BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

2. SEMESTRE

1921

ENCUADERNACION
DE
E. RASO LOPEZ
TELEFONO 3630
MADRID

14-2-8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DUODÉCIMO

1921

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1921

Año XII — Viernes 1.º de Julio de 1921 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Concediendo quinquenios a los Sres. Irigaray y Sales.—Página 738.*

Resolviendo consultas de Claustros de Escuelas Normales referentes al desempeño de clases por parte de Profesores gratuitos y Ayudantes.—Página 738.

Disponiendo se implanten las enseñanzas de canto escolar, teniendo como fundamento el canto regional murciano, en la Normal de Maestros de Murcia.—Página 738.

Aprobando el Reglamento de la Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana.—Página 738.

Disponiendo cobre sus haberes como gratificación el Sr. Palomares.—Página 738.

Concediendo la excedencia a D. Luis Alonso Fernández.—Página 738.

Disponiendo que el Profesor de Francés del Instituto de Cáceres dé las enseñanzas en la Normal de Maestros de dicha capital. Página 738.

Accediendo a lo solicitado por el Sr. Herrero.—Página 739.

Aprobando el presupuesto para los viajes de instrucción de las alumnas de la Normal de Maestras de Murcia.—Página 739.

Concediendo licencia a D.ª Eugenia Marcos y D. Agustín Ballesteros.—Página 739.

Nombrando Directora de la Normal de Maestras de Cuenca a la Sra. Clavijo.—Página 739.

Idem Auxiliares de las de Maestros de Teruel, Gerona y Jaén a los Sres. Sanz, Noguer y Rodríguez.—Página 739.

Admitiendo la renuncia del Auxiliar interino de Pedagogía de la de Logroño.—Página 739.

Sobre exámenes de Francés en la de Maestras de Segovia.—Página 740.

Resolviendo consulta de la Directora de la de Alava sobre matrícula gratuita.—Página 740.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la de Logroño.—Página 740.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Angel Lozano y otros.—Página 740.*

Aprobando la distribución de zonas de inspección en Madrid.—Página 742.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Cruz.—Página 742.

Desestimando instancias de los Sres. Martínez y Riera.—Página 742.

Acordando que, en lo sucesivo, siempre que un Inspector de primera enseñanza haya de salir de la capital de la provincia, lo ponga en conocimiento del Gobernador civil.—Página 742.

Nombrando Inspector de Baleares al señor Capo.—Página 742.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorizando a D. Aureliano Pérez Soto para continuar excedente en el Cuerpo de Secciones administrativas.—Página 743.*

Desestimando instancias de los Sres. Arias, Román y otros.—Página 743.

Nombrando Oficiales de las Secciones administrativas de Cáceres y Orense a los señores Vilches y Alcaraz.—Página 743.

Idem Jefe de la de Orense a D. Federico Calvo.—Página 743.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar.—Página 743.*

Elevando a definitivo el carácter de creación provisional de las Escuelas a que se contraen las relaciones que se insertan.—Página 744.

Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazo (Canarias) sobre creación de Escuelas.—Página 744.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Nombramientos de Arquitectos de obras escolares de Soria y Málaga a favor de los señores Lozano y Martínez.—Página 745.*

Relativa a la forma en que los Ayuntamientos han de formular las peticiones de construcción de edificios para Escuelas.—Página 745.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo la Hucha de honor a la Mutualidad escolar Arzobispo Mayoral, de Valencia.—Página 747.*

Dejando sin efecto el traslado de la Escuela de Campillo de las Doblas.—Página 747.

ASUNTOS VARIOS.—*Disponiendo el abono de 1.500 pesetas anuales al Sr. Nogués.—Página 747.*

Concediendo subvención a las Colonias escolares de Burgos, Sabadell, Murcia y Carmona.—Página 747.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Interesando a los Gobernadores de La Coruña y Alicante obliguen a los Ayuntamientos de Cambra y Confrides a facilitar locales para Escuelas.—Página 748.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación los hechos que se mencionan, al objeto de que se adopten las resoluciones procedentes para que la enseñanza en el pueblo de Torrecilla de la Orden no sufra perjuicio y se exijan las responsabilidades que puedan deducirse.—Página 748.*

Interesando a los Gobernadores de León y Oviedo obliguen a los Ayuntamientos de Quintana del Castillo y Piloña a facilitar casa-habitación para los Maestros.—Página 749.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesa-banco bipersonal. Página 749.*

Sobre consignación de material diurno de las graduadas anejas a la Normal de Huelva.—Página 750.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Comunicando al Director general de primera enseñanza haberse expedido el Real decreto que se publica confirmando en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a a D. Luis López Ballesteros.—Página 750.*

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Enrique de la Peña.—Página 750.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Desestimando expediente de D.ª Albina Lanuza.—Página 750.*

LICENCIAS.—*Concediendo licencia a varios Maestros y Maestras.—Página 750.*

Concediendo permiso para exámenes a varios Maestros—Página 752.

Idem para oposiciones a D.ª María del Pilar Romero.—Página 752.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fermín Irigaray Bermejo el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Mayo de 1921, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Sales Meilhou, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Toledo, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Diciembre de 1920, sobre la gratificación anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.— *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En contestación a consultas formuladas por Claustros de Escuelas Normales referentes al desempeño de clases por parte de Profesores gratuitos y Ayudantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos Profesores gratuitos y los Ayudantes no puedan estar encargados del desempeño de clases con carácter permanente sin previo acuerdo del Claustro de la misma Escuela y, en su consecuencia, que cesen en esas funciones los que sin ese acuerdo se encuentren en la actualidad desempeñando clases, cualquiera que sea la forma en que hayan sido nombrados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: A petición de los Maestros directores de los grupos escolares Cierva Peñafiel, García Alix y Baquero Almansa, de la ciudad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la Escuela Normal de Maestros de aquella provincia se implanten las enseñanzas del Canto escolar, teniendo como fundamento el canto regional murciano, enseñanza que estará a cargo de un Profesor de Música de los que actualmente desempeñan dichas clases en Escuelas Normales.

2.º La designación se hará mediante concurso, al que pueden optar los Profesores comprendidos en el número anterior; siendo condiciones de preferencia la de haber obtenido el cargo por oposición, pertenecer el aspirante al personal masculino de los referidos Centros de enseñanza y haber realizado trabajos relacionados con la enseñanza objeto de este concurso.

3.º El Profesor o Profesora que fuere nombrado percibirá sus haberes con cargo al concepto 25, art. 3.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y continuará devengando el mismo sueldo que el que disfrutase antes de pasar a servir la plaza que ahora se le adjudique.

4.º Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, enviándolas por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana, concediendo a la referida Asociación, formada por Profesoras oficiales de Escuelas Normales, Inspectoras y Profesoras de Escuelas Profesionales, la autorización necesaria con arreglo a la ley de 22 de Junio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Segovia, solicitando cobrar sus haberes en concepto de remuneración;

Teniendo en cuenta que en el concepto 24 del art. 3.º y capítulo 4.º del presupuesto vigente se consigna la gratificación de 1.500 pesetas para los Profesores especiales de Dibujo encargados de esta enseñanza en dos Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel Palomares Millán perciba la gratificación de 1.500 pesetas anuales como Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Segovia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Alonso Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistas las comunicaciones de V. S., fechas 1.º y 8 del actual, referentes a no haberse encargado de las clases de Francés de esa Escuela el que es Profesor de esa enseñanza en el Instituto general y técnico de esa población, D. José Domínguez Sánchez;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 173 de la vigente ley de Instrucción pública, que dispone que cuando el Gobierno lo estime conveniente, para mayor economía o provecho de la enseñanza, podrá encargar a un Profesor, además de la asignatura de que sea titular, de otra, mediante la gratificación que para el caso se establezca, y que de conformidad con ello, se han dictado las Reales órdenes de 22 de Junio de 1918 y 3 de Octubre de 1919, dictadas para cumplir el Real decreto de 2 de Mayo de dicho año de 1918; disposiciones en fuerza de las cuales el Sr. Domínguez Sánchez es el encargado de dar

las clases de Francés en esa Escuela Normal, sin que sea en él potestativo hacerlo o dejar de hacerlo, y como quiera que, según manifiesta V. S. en sus comunicaciones, el Ayudante de esas asignaturas ha estado de hecho durante el curso que ahora finaliza encargado de esas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que hasta el 30 de este mes se acredite al referido Ayudante el importe de la asignación referente a ese servicio, según hasta ahora ha venido percibiendo.

2.º Que a partir de los exámenes del próximo Septiembre, se encargue de la plaza de Profesor de Francés de esa Escuela el que lo es del Instituto, D. José Domínguez Sánchez, sin excusa, demora, ni pretexto alguno en contra, debiendo continuar luego al frente de dichas clases bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se procederá contra él por desobediencia, y

3.º Encargar a V. S. del exacto cumplimiento de lo dispuesto, debiendo oficiar a este Ministerio tan pronto sea ocasión acerca de si el indicado Profesor cumple lo que se le ordena.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÁCERES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Herrero y Pérez, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, solicitando que se le reconozcan iguales derechos que a D. José Xandri se le han reconocido por Real orden de 11 de Enero último;

Teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren en el interesado son análogas a las del citado D. José Xandri, a quien por Real orden de 11 de Enero último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le ha reconocido el derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores de Escuelas Normales de Madrid y Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido reconocer igual derecho a D. José Herrero y Pérez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Murcia para el viaje de instrucción de las alumnas de la misma a la ciudad de Granada, presupuesto que importa la cantidad de 2.900 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eugenia Marco López, Auxiliar interina de Pedagogía de esa Escuela Normal, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Ballesteros, Auxiliar interino de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, quince días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Rosario Clavijo Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el informe de la Escuela Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la referida Escuela a D. Vicente Sanz Noverques, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Calixto Noguer Taberner, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Jaén,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Luis Rodríguez Mateo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Asunción García del cargo de Auxiliar interina de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la comunicación de V. S. relacionada con la forma en que han de ser examinadas las alumnas que cursan las asignaturas de Francés en esa Escuela, en atención a la circunstancia de haber desempeñado esas clases muy pocos días la Profesora titular de dicha enseñanza D.ª Angeles Patiño,

Esta Dirección general ha acordado que se manifieste a V. S. que, según lo resuelto por orden de 14 de Mayo de 1913. (BOLETÍN del 23), el precepto contenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1904 es de carácter disciplinario, y sólo por vía correccional puede imponerse a un Profesor la limitación que en él se contiene; y no concurriendo la expresada circunstancia en el caso de que se trata, la Profesora en cuestión es la única competente para examinar a las alumnas oficiales de las clases de Francés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEGOVIA.

En contestación a la comunicación de V. S. fecha 18 del actual relacionada con la convocatoria para efectuar inscripciones gratuitas de matrículas para el próximo curso académico,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que aprueba lo acordado por ese Claustro, recordándole que, en todo lo referente a esa clase de matrículas, ha de ajustarse a lo que se dispone en la Real orden de 1.º de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad, siendo preferidas las que desempeñan plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir estos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Angel Lozano y otros contra el Real decreto de 24 de Octubre y Real orden de 14 de Noviembre de 1918, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Abril de 1921, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Angel Lozano y otros, demandantes, representados por el Letrado D. Luis Usera Bugallal, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del Real decreto de 24 de Octubre y Real orden de 14 de Noviembre de 1918, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que, con arreglo al art. 3.º, capítulo 1.º, de la Sección séptima del Presupuesto de gastos del Estado, declarado vigente para el año 1918 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, aparte de lo relativo a la Inspección general, estaba integrado por la vigente plantilla: un Inspector de la provincia de Madrid, con 7.500 pesetas; nueve Inspectores de ascenso, con 5.000 cada uno; 39 Inspectores de entrada, con 4.000 cada uno; 45 Inspectores de zona, con 3.000 cada uno, y un Inspector, a las órdenes de la Dirección general, con 4.000;

»Resultando que promulgada la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, que clasificó el personal técnico y auxiliar de la Administración general del Estado y dispuso la correspondiente adaptación de las en vigor, conforme a las normas contenidas en dicha ley y en el Reglamento de fecha 7 de Septiembre del propio año, publicado para su ejecución, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública el Real decreto de 24 de Octubre del repetido año (*Gaceta* del 30), por el que se hizo la aplicación de las indicadas normas al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza;

»Resultando que en el preámbulo de dicho Real decreto se consignaron las razones que aconsejaban exceptuar al Cuerpo de que se trata de las reducciones impuestas por la ley de Julio y el Reglamento de Septiembre de 1918 mencionado, se significó que, con la nueva plantilla que se establecía, se buscaba, en lo posible, tanto la mejora de los funcionarios como la regularización de las escalas; se hizo mención de que adaptando pura y simplemente los sueldos de la base 1.ª de la ley de Julio de 1918 a la escala de la ley de Presupuestos vigente, se llegaría a este resultado: un Inspector, con 7.500 a 10.000 pesetas, nueve de 5.000 a 7.000, 40 de 4.000 a 6.000, 45 de 3.000 a 4.000, y 45 de 2.500 a 3.500, con lo cual importaría la dotación total de la plantilla 650.000 pesetas; pero se agregó que habida cuenta, en cumplimiento de la regla 12 del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, de los aumentos obtenidos por el Cuerpo de que se trata en los diez años anteriores, en cuyas mejoras no se contó la creación de nuevas plazas que el servicio requería, quedaba reducido el aumento que debía estimarse a 290.000 pesetas, las que, deducidas de las 650.000 que importaría la adaptación pura y simplemente, daba un total de 621.000, que era el importe total a que ascendía la nueva escala que se establecía;

»Resultando que, conforme a este criterio, el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 estableció para el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza la plantilla siguiente: un Inspector de la provincia de Madrid, Subinspector general, con 9.000 pesetas, tres Inspectores con 7.000 cada uno, 10 con 6.000 cada uno, 44 con 5.000 cada uno y uno a las órdenes de la Dirección general con 5.000;

»Resultando que en cumplimiento de este Real decreto y por Real orden de 14 de Noviembre de 1918 fueron confirmados en sus cargos, con los nuevos que les correspondieron, los Inspectores mencionados en la Real orden citada;

»Resultando que contra los mencionados Real decreto de 24 de Octubre y Real orden de 14 de Noviembre de 1918, que estimaron lesivos para sus derechos por considerar que vulneraban los preceptos de la ley de Presupuestos para 1918, la ley de Funcionarios de 22 de Julio, el Reglamento y Real decreto de 7 Septiembre del mismo año, interpuso el letrado don Luis Usera los recursos contencioso-administrativos números 2.172 y 2.179; el primero, a nombre de los Inspectores de primera enseñanza D. Angel Lozano Galiano, D. Miguel Bernal Martínez, D. Angel López Amo, D. Manuel Rueda González, D. Dimas Fernández García, D. Andrés Roco Jarones, D. Julio Saldaña Alonso, D. Juan Lozano Martín, D. Félix Maximiano Rodríguez, D. Francisco Sánchez Sánchez, D. José Priego López, D. Manuel Harz Borrás, D. Gabriel Pancorbo, D. Manuel Martín Chacón, D. Leopoldo Sanz Bahona, D. Ricardo Llacer Botella, D. Ignacio García García, D. José García Cons, D. Serafín Montalvo Sanz, D. Manuel Lorenzo Gil, D. Rafael Torromé Ros, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Agustín Nogués Sardá, D. Natalio Utray Jáuregui, D. Luis Martínez Pineda, D. Francisco Verge Sánchez, D. Ezequiel Cazaña Ruiz, D. Benito Ruiz Lorenzo Rodríguez, D. Gerardo Alvarez Linieses, D. Eulalio Escudero Esteban, D. Tomás Romojaro García, D. Ruperto Es-

cobar Castillo, D. Antonio Arocha García, D. Manuel Jubero Fernández, D. José Puig Cherta, D. Francisco Oña Rodríguez, D. Higinio Pérez Vergara, D. Darío Carases Ruza y D. Antonio Alonso Pérez; y el pleito núm. 2.179, en represntación del funcionario del mismo Cuerpo D. Bernardo Ezquer Jimeno;

»Resultando que acumulados los dos pleitos, se formalizó la demanda con la súplica de que se revoque el Real decreto de 24 de Octubre y la Real orden de 14 de Noviembre, impugnados por considerar que lesionan los derechos reconocidos a los interesados recurrentes en la ley de Presupuestos para 1918, en la de Funcionarios y en el Reglamento dictado para su ejecución y que se ordene que, acumulándose las plantillas contenidas en las resoluciones impugnadas, se formen otras en las que se respeten, con arreglo a la ley, la jerarquía administrativa de los demandantes, asignándoles las dotaciones a ellas correspondientes y se rectifique el yerro de establecer categorías nuevas contra lo legal y lo terminantemente prohibido, determinando ascensos arbitrarios de otros funcionarios y se respeten conforme lo ordena la ley y los Reglamentos vulnerados, la organización del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, todo sin perjuicio de los aumentos otorgados a varios de los recurrentes, por virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1919, aplicando el 14 por 100 que concede la ley de 14 de Agosto del mismo año; esto es, que el aumento de 1.000 pesetas, obtenido en virtud de estas últimas disposiciones, por los aludidos Inspectores, se acumule al sueldo que, según queda dicho, debieran venir ya disfrutando por virtud de la ley de 22 de Julio de 1918;

»Resultando que, emplazado el Fiscal, contestó a la demanda con la solicitud de que se declare la incompetencia de la jurisdicción para resolver el fondo de la cuestión debatida o en todo caso que se absuelva de la demanda a la Administración;

»Resultando que la representación de los recurrentes significa, en el acto de la vista, que, reorganizadas las plantillas del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza por resoluciones dictadas en el año 1920, se entendiera modificada la súplica de su demanda en el sentido de que al reconocimiento de sus derechos que habían alcanzado, se diera efecto retroactivo desde la fecha en que estiman debieron serles aplicadas las disposiciones de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918; pretensión a la que se opuso el Fiscal por considerarla improcedente, en razón a que la apreciación de la Sala había de contraerse a las resoluciones que fueron objeto de estos recursos acumulados y que la Administración dictó a su entender, acomodándose a la ley;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Vergara;

»Vistos los artículos 4.º, núm. 1 de la ley e iguales números del Reglamento, ambos de fecha 22 de Junio de 1894, que dicen:

«Art. 4.º de la ley. No corresponderán al conocimiento de »los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

»1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los »cuales procedan o de la materia sobre que versen se refieran »a la potestad discrecional.»

«Art. 4.º del Reglamento. Corresponde señaladamente a la »potestad discrecional:

»1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de »que nazcan o de la materia sobre que versen pertenezcan al »orden político o de gobierno o afecten a la organización de »Ejército o a la de los servicios generales del Estado, y las dis»posiciones de carácter general relativas a la salud e higiene »públicas, al orden público y a la defensa del territorio, sin »perjuicio del derecho a las indemnizaciones a que puedan dar »lugar tales disposiciones.»

»Considerando que la modificación de lo solicitado en la demanda, hecha en el acto de la vista, de que se entienda limitado lo pretendido al reconocimiento del derecho de los recurrentes al abono de la diferencia de sueldos dejados de percibir, hasta que por las disposiciones dictadas por la Administración en 1920 fueron posesionados de los empleos, a que se estimaban con derecho por haber sido reorganizada la plantilla del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza; tal pretensión no es de estimar porque la sentencia ha de ser congruente con lo solicitado por las partes en la discusión escrita, que por ello no puede ser alterado en los trámites posteriores, salvo en lo referente a la excepción de incompetencia por razón de la materia, según reiteradamente tiene declarado la jurisprudencia de este Tribunal, y en el presente caso, con menos motivo, en razón a que la pretensión modificada, aunque se halla relacionada con el asunto del pleito, envuelve una nueva cuestión que precisa sea examinada y resuelta por la Administración antes de que pueda serlo por la vía contenciosa;

»Considerando que los demandantes impugnan conjuntamente el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 que estableció la plantilla del mencionado Cuerpo adaptándola a la ley de 22 de Julio de 1918, y la Real orden de 14 de Noviembre siguiente que hizo los nombramientos de personal para dicha plantilla, alegando como fundamento de su pretensión de revocación de dichas resoluciones que éstas infringen las disposiciones de la ley citada: primero, porque dotan con 9.000 pesetas la plaza de Jefe de Administración de tercera clase a la que corresponde el haber de 10.000, creando una categoría que la ley no autoriza; segundo, porque suprimen seis plazas de Jefes de Negociado de segunda clase y 30 Jefes de Negociado de tercera, lo que hace descender de dichas categorías a otros tantos individuos del Cuerpo a quienes se les nombra para el empleo inmediato inferior contra lo dispuesto en la ley, y tercero, porque en la plantilla se crea la categoría de Oficial de primera clase, que antes no existía, a la que se asignan 44 individuos, con infracción de la regla 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; todo lo cual se demuestra con la comparación de la plantilla aprobada y la anteriormente existente, por lo que se solicita la revocación de las resoluciones recurridas, se mande la formación de otra plantilla acomodada a los preceptos de la referida ley en que se subsanen los errores mencionados, y basta lo expuesto para deducir que lo que se impugna en la demanda no es otra cosa que una resolución administrativa orgánica de un servicio del Estado;

»Considerando que, conforme al núm. 1.º del art. 4.º del Reglamento de 22 de Junio de 1894, corresponde señaladamente a la potestad discrecional de la Administración las cuestiones que por la materia sobre que versen afecten a la organización de los servicios generales del Estado, y en tal concepto se hallan excluídas del conocimiento de esta jurisdicción, a tenor de lo que preceptúa el art. 4.º, núm. 1.º, de la ley que la regula, precepto que veda a este Tribunal el ejercicio de su acción revisora contra resoluciones de esta clase, por lo que esta jurisdicción carece de competencia para conocer del recurso interpuesto y debe acoger la excepción que fundada en esas disposiciones propone el Ministerio fiscal,

»Fallamos que estimando la excepción de incompetencia propuesta, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda entablada por D. Angel Lozano Galiano y otros Inspectores de primera enseñanza contra el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 y la Real orden de 14 de Noviembre siguiente, expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara. Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín. José Martínez Marín.—Adolfo Balbontín.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior fallo, se ha servido ordenar que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la distribución de las zonas de inspección de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que D.ª María Cruz Gil, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Soria, solicita que se le conceda la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde con arreglo al número que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza;

Resultando que la interesada salió de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar los de su carrera cuando finalizó el curso académico de 1918 a 1919, quedando en expectación de destino hasta que en 19 de Julio del año próximo pasado fué promovida al cargo de Inspectora de primera enseñanza, que ahora desempeña;

Resultando que el más moderno de los Profesores numerarios de Escuelas Normales de los que perciben el sueldo anual de 5.000 pesetas es desde el 5 del actual D. Manuel Granell y Oliver, de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, quien es tal Profesor de Escuela Normal desde primeros de 1919, porque si bien fué nombrado en 21 de Diciembre de 1918, hasta 1919 no se posesionó efectivamente de su cargo;

Considerando que la limitación impuesta por el Real decreto de 5 de Agosto último a los Inspectores de primera enseñanza, a quienes se exige, para percibir la efectividad del sueldo que tienen asignado cada uno en su Escalafón, contar, por lo menos, una antigüedad igual a la que ostente el Profesor más moderno de los que en Escuelas Normales perciban ese sueldo, no subsiste en este caso para la interesada, toda vez que ella ingresó en el servicio activo de la Inspección en el referido año de 1919, o sea en el mismo en que empezó a prestar servicios efectivos el referido Profesor.

Considerando que si bien ello es así nada tiene de relación con el caso de la Srta. Gil el que los también Inspectores de primera enseñanza D. Antonio Angulo Gómez y D. Eduardo Fraga, alumnos que fueron también de la expresada Escuela y que terminaron sus estudios en el mismo año que la interesada, perciban ahora el sueldo efectivo de 5.000 pesetas, porque si bien ese caso, como paridad de causa, ha sido invocado por la Srta. Gil, ha de tenerse en cuenta que esos dos Inspectores perciben el indicado sueldo de 5.000 pesetas desde 7 de Mayo de 1920, esto es, con anterioridad a la promulgación de las disposiciones que establecen la limitación, razón potísima por la cual éstas no podían efectarles en sentido negativo respecto al sueldo que ya entonces disfrutaban y sí solamente respecto al que después se les ha asignado de 6.000 pesetas, cuya efectividad no perciben por no reunir el tiempo de servicios suficiente para sumar la antigüedad requerida, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la equiparidad que solicita la interesada se haga, no con los dos Inspectores citados, sino con el referido Profesor de Escuelas Normales que empezó a prestar sus servicios en el mismo año que ella, y, por ende, que a la Inspectora D.ª María Cruz Gil se le acredite la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas desde el día 5 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia en que D. Pascual Martínez Abellán, Maestro de Escuela pública en Barcelona, solicita reingresar en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza y que le sean de abono para su clasificación como Maestro, a los efectos de sus derechos pasivos, el tiempo de servicios que ha prestado en la Inspección;

Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1909, previa la formación del oportuno expediente, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, atendiendo a las razones allí expuestas, el interesado fué separado, con carácter definitivo, del cargo de Inspector de primera enseñanza;

Considerando que la resolución citada, por su carácter de Real orden y por el largo transcurso de tiempo durante el cual ha sido consentida, es firme y no cabe contra ella recurso alguno, habiendo adquirido el hecho que la motiva la categoría de cosa juzgada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del Sr. Martínez Abellán, en lo que se refiere al reingreso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, y que por no ser de la competencia de este Ministerio lo que el interesado pide referente a que le sea de abono para su clasificación como Maestro, a los efectos de sus derechos pasivos, el tiempo que sirvió en la Inspección, se le manifieste así para que pueda plantear esta otra cuestión donde proceda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Pedro Riera Vidal, Inspector que fué de primera enseñanza de la provincia de Gerona, en la que solicita la revisión del expediente que motivó su separación de aquel cargo;

Considerando que la Real orden a que se refiere es la resolución del expediente que se le formó y contra la cual no cabe recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Atendiendo a las indicaciones que hace el Gobernador civil de esa provincia en su comunicación fecha 12 del actual, y teniendo en cuenta que los Gobernadores civiles, como primeras autoridades de las provincias en el orden civil, son Jefes de los servicios y representantes del Gobierno de S. M.; así como la conveniencia de que dichas autoridades tengan conocimiento en un momento dado de las localidades en que se encuentran los Inspectores de primera enseñanza de sus respectivas jurisdicciones,

Esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo, siempre que un Inspector de primera enseñanza haya de salir de la capital de la provincia, lo ponga en conocimiento del Gobernador civil, indicando el sitio a que se dirige o el itinerario que proyecte recorrer si va a varias localidades, y que de modo análogo, al volver a la capital, lo ponga de oficio en conocimiento de la autoridad expresada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de la provincia de Baleares a D. Juan Capo Valls.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Secciones de primera Enseñanza,

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Aureliano Pérez Soto, en súplica de que se deje sin efecto su nombramiento de Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, hecho a su favor en virtud de reingreso, por Real orden fecha 10 de Marzo último;

Resultando que en 12 de Abril próximo pasado le fué concedida prórroga posesoria, por encontrarse enfermo;

Resultando que en 4 del corriente eleva nueva instancia solicitando la anulación de su nombramiento en atención a seguir enfermo, extremo que justifica acompañando al efecto certificación facultativa;

Considerando que su petición está fundada en motivos de salud y que antes de caducar la prórroga que le fué concedida, solicita seguir en situación de excedencia, con lo cual no causa perjuicio a tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Pérez Soto, autorizándole para continuar excedente en el Cuerpo de Secciones administrativas, por tiempo no menor de un año, según preceptúa el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Juan Arias Andreu, D. José Román Vela y otros funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, y los antecedentes que acerca del asunto existen en el Ministerio;

Resultando que por Real orden de 12 de Abril último se ascendió a 6.000 pesetas a D. José Cano López, Oficial que tenía reconocido derecho a ocupar plaza de Jefe de Sección, en virtud de oposición, por Real orden fecha 19 de Diciembre de 1918;

Resultando que el Sr. Cano, en virtud de oposición, obtuvo derecho a cubrir plaza de Jefe de Sección, con ocasión de vacante que a este turno correspondiera;

Resultando que por Real orden de 4 de Junio de 1920 fueron ascendidos al sueldo de 6.000 pesetas (que es el correspondientes a la última clase de Jefes) los tres Oficiales más antiguos que entonces había;

Resultando que, observado había dejado de darse un sueldo de 6.000 pesetas en aquella ocasión, ha sido ascendido a él don Gregorio Blasco Julián, primer opositor en expectación de destino;

Considerando que habiendo de alternarse rigurosamente en el ascenso al repetido sueldo de 6.000 pesetas, entre los turnos de antigüedad y oposición, y adjudicadas por Real orden de 4 de Junio de 1920 tres plazas de 6.000 pesetas al turno de antigüedad, correspondía ahora dar dos a la oposición, como así se ha hecho.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7

Anunciadas a concurso de traslado dos plazas vacantes en las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cáceres y Orense (*Gaceta* del 18 de Mayo último), y transcurrido el plazo sin que se haya recibido instancia alguna solicitando dichas vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de oposición, a D. Antonio Vilches López y D. José Juan Alcaraz, números 1 y 2 de los aspirantes aprobados, Oficiales del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destinos en las referidas vacantes de Cáceres y Orense, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vacante el cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, por traslado a la de Lérida de D. Gabriel Peramo, en virtud de Real orden fecha 11 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de dicha Sección de Cáceres a D. Federico Calvo Borreguero, de conformidad con lo preceptuado por el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

(Gaceta del 6 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) solicita la reforma del arreglo escolar del Municipio, en el sentido de que los distritos de Chapa y Manduas formen uno solo, con la capitalidad en Bandeira, donde existe una Escuela de asistencia mixta, que se convertirá en unitaria, de niñas, y a cuyo pueblo se trasladará la de niños que hay en Chapa, quedando distrito independiente Rellas, con la Escuela de asistencia mixta que tiene;

»Considerando que con la reforma que se pretende no se crean nuevas Escuelas y que se trata tan sólo de modificar los distritos de Chapa y Manduas de modo que los pueblos que los formen tengan una enseñanza más provechosa;

»Considerando los informes favorables de la Junta local y de la Inspección,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación que en su arreglo escolar solicita la Corporación municipal de Silleda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y respecto a las Escuelas que figuran en la adjunta relación;

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de creación provisional de las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter de creación provisional de las Escuelas a que se contrae la relación que se acompaña, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros para las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 20 de Mayo de 1921.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Arbo	Pontevedra.	Regadas	»	»	1	»	»
2	Idem	Idem	Cabeiras	»	1	»	»	»
3	Baronía de la Vansa	Lérida	Gársola	»	»	»	1	»
4	Bayarcal	Almería	Bayarcal	»	1	»	»	»
5	Espirdo	Segovia	Tizneros	»	»	1	»	»
6	La Cañiza	Pontevedra.	Achas	»	1	»	»	»
7	La Ercina	León	Oceja	»	»	1	»	»
8	Laguna de Cameros	Logroño	Laguna de Cameros	1	1	»	»	»
9	La Lama	Pontevedra.	Barcia	»	1	»	»	»
10	Manzanares	Ciudad Real	Manzanares	1	»	»	»	»
11	Merca	Orense	Manchica	»	»	1	»	»
12	Puigpuñent	Baleares	Galilea	1	»	»	»	»
13	Romanillos de Medinaceli	Soria	Romanillos de Medinaceli	»	1	»	»	»
14	Salas	Oviedo	Loro	»	1	»	»	»
15	Serradilla del Llano	Salamanca.	Serradilla del Llano	1	»	»	»	»
16	Sobrescobio	Oviedo	Soto-Agues	»	1	»	»	»
17	Treviño	Burgos	Ascarza	»	»	1	»	»
18	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	1	»	»	»	Creación de un grado en el grupo Gascón y Marín.
	Total			5	8	5	1	

Madrid 20 de Mayo de 1921.

(*Gaceta* del 29.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza respectivas sobre creación definitiva de las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, y la comunicación de la de Orense dando cuenta de que el Ayuntamiento de dicha capital no dispone para instalar la Escuela de La Loina, perteneciente al expresado Municipio, de local en condiciones para la enseñanza ni para la vivienda del Maestro, de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de creación provisional de las citadas Escuelas, en la de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se adjunta (*véase la página 745*), según en ella se expresa.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

3.º Que se anule la creación provisional de la Escuela mixta, servida por Maestro, de La Loina, agregado del Ayuntamiento de Orense, que lo fué por Real orden de 25 de Febrero último y figura con el núm. 5 en la relación a que la misma re refiere (*Gaceta* del 24 de Marzo).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazo sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela unitaria de niñas.

2.º Que por la autoridad municipal e Inspección provincial de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º La Escuela referida tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000
Para material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 4 de Junio de 1921.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Córdoba	Córdoba	Barrio del Espíritu Santo	1	1	»	»	»
2	Lorquí	Murcia	La Arboleda	»	»	»	1	»
3	Matadeón de los Oteros	León	Fontanil	»	»	1	»	»
4	Sanet y Negrals	Alicante	Sanet y Negrals	»	»	1	»	»
			Totales	1	1	2	1	

Madrid 4 de Junio de 1921. (*Gaceta* del 10.)

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Director general,* PÒGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 14.)

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Lozano y Losilla Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Soria, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Martínez Argüelles Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Málaga, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, en lo relativo a los expedientes sobre construcción de edificios escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos formularán las peticiones de construcción de edificios-Escuelas en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones a que se compromete el Municipio, que habrán de ser destinadas a material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

Segundo. Certificación en la que consten el censo y matrícula escolares en el año último, de la localidad en que haya de conrtruirse el edificio-Escuela.

Tercero. Informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

Cuarto. Certificación de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los Maestros del Municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

Quinto. Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la Oficina técnica de construcción de Escuelas inserta a continuación de la presente Real orden.

2.º La tramitación del expediente será como sigue:

a) La Sección correspondiente del Ministerio examinará la documentación y, una vez comprobado que reune las condiciones exigidas, propondrá a la Dirección general de primera enseñanza que pase aquélla a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informe acerca de la clasificación de la Escuela dentro de los tipos establecidos.

b) Emitido el indicado informe, la mencionada Oficina lo remitirá a la Dirección general de primera enseñanza, acompañado de los documentos de su razón.

c) Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trasladada a la Oficina técnica para formular el proyecto definitivo.

d) Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

e) Real decreto concediendo la construcción del edificio Escuela.

f) Subasta de las obras.

g) Adjudicadas las obras, se remitirá al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

h) La Oficina técnica enviará un duplicado del proyecto al Arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista, para que dé comienzo a las obrcs.

3.º Construídos los edificios, y antes del funcionamiento de las Escuelas, los Ayuntamientos acreditarán, mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios Escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción pública ponga en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.º La Junta económica establecida por el art. 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que comenzó a funcionar la Escuela.

5.º No se concederá la construcción de edificios para Escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales, en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas, las de facilitar locales adecuados para las nuevas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Nota de la Oficina técnica de construcción de Escuelas.

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estiman necesarias para el objeto indicado.

I.—SOLAR

Emplazamiento.—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la Instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas.

Planos.—El plano que habrá de presentarse, acompañando a la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tenga título facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica o el metro en el momento de usarlo esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono se clavará una estaca en un punto cualquiera hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro. De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviere inclinado se medirán estas distancias, procurando poner la cinta horizontal; si no pudiera hacerse de una vez cada lado se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas se llevará a un papel, en el que con los simples elementos de Geometría se puede construir la planimetría del solar. Para la elección de escala se aconseja la de un centímetro por metro.

Rasantes.—Para tomar las diferencias de nivel en el solar se hará una nivelación con reglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel, el de aire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices; es decir, se toma como 0 el vértice más bajo o el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

Orientación.—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo.

Calles.—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera, con el ancho aproximado e indicando la categoría de la vía, calle, carretera, camino, vereda, etc.

Distancias.—Conviene expresar la distancia aproximada a que esté el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas Escuelas.

Nivel de las aguas subterráneas.—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

Cimientos.—Se harán dos o tres calicatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el Alcalde decidirá, antes de proponerlo al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etc., y todo lo que pueda ser malsano para los niños.

Extensión del solar.—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una Escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que puede tener una Escuela. Este número se determina teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrícula escolares, para determinar si la Escuela cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuela debemos distinguir varios casos:

1.º *Escuela unitaria.*—Pueden calcularse 3,40 metros cuadrados por alumno.

2.º *Escuela graduada de 3, 4, 5 o 6 grados, en planta baja.* Pueden calcularse 4,50 metros cuadrados por escolar.

3.º *Escuela graduada de 3, 4, 5 o 6 grados, desarrollados en dos plantas.*—Se hallará toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de 4 o 6 grados, esta superficie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 o 30 metros cuadrados) para escalera y unos 16 metros cuadrados por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados, igual 252 niños.

252 niños a 4,50 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.134 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados; añadiendo 30 metros cuadrados para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construída en una Escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 3 grados distribuídos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuídos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente. En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

II.—SUMINISTRO DE AGUAS Y ALEJAMIENTO DE MATERIAS RESIDUALES

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del párrafo segundo del art. 3.º del citado Real decreto, a dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podría deducirse de los ya señalados.

a) ¿Existe en la localidad distribución de agua a presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio Escuela, y que se marcará debidamente en los planos.

a') ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos *a)* y *a')* convendría indicar en el plano que se envíe la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades o alturas de éstas con relación a algún punto determinado del solar.

b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara a la Escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar a las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

b') ¿Existe alcantarilla o atarjeas? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso *a')*, y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.

c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construído éste, y usando una bomba aspirante impelente, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

c') Las materias residuales y el agua irán a un tanque séptico.

d) ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) a un pequeño depósito inferior, y desde éste, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.

d') Se construirá, como en los casos anteriores, un tanque séptico.

e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar a la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesaria para beber y para la limpieza.

e') La disposión de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los días una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem íd. íd. para aseo, tres.

Idem íd. íd. para beber, uno.

Total de agua por niño, 12 litros.

En caso normal estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1 igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero, puesto que el Estado tendrá un Arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo honorario alguno, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan.—Aprobado.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. I. que el Jurado calificador del segundo concurso para la adjudicación de la Hucha de honor creada por S. M. el Rey (q. D. g.), ha acordado otorgar esa distinción a la Mutualidad escolar Arzobispo Mayoral, de Valencia, que es una de las mejor organizadas de España, y que viene realizando desde hace años en aquella ciudad una labor de propaganda pedagógico-social merecedora del mayor aplauso.

»Lo que me complazco en comunicar a V. I. por si estima conveniente publicar esta noticia en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para honor de la Mutualidad premiada y estímulo de cuantos dedican su celo al progreso de estas instituciones pedagógico-sociales.»

Y considerando esta Dirección general que, en efecto, es de gran interés educativo la divulgación del fallo del mencionado Jurado, ha dispuesto que se publique en el BOLETÍN para que llegue a conocimiento de todos, a la vez que se complace en enviar el testimonio de su satisfacción a la Mutualidad premiada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete, poniendo en conocimiento de este Centro que la Delegación Regia de primera enseñanza de dicha provincia ha trasladado la Escuela de Campillo de las Doblas, agregado del Ayuntamiento de Albacete a Cerro Lobo, también del mismo, y distante del primero cinco kilómetros, fundándose en que en aquella aldea no hubo durante una breve temporada local para dar las clases;

Teniendo en cuenta que no puede trasladarse una Escuela de un grupo de población a otro, ni aun a otra entidad de población dentro del mismo distrito escolar, sin que así se resuelva por este Ministerio, previo el oportuno expediente, con arreglo a los preceptos legales vigentes y con la debida intervención de la Inspección, no estando, por lo tanto autorizadas las Delegaciones Regias para llevar a cabo tales traslados,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el traslado de la Escuela referida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Delegación Regia de primera enseñanza de Albacete y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

Asuntos varios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo de 1917, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 25 del propio mes, y a propuesta de la Comisión asesora para la adquisición y selección del moblaje y material pedagógico y científico, que al Secretario de dicha entidad, D. Agustín Nogués Sardá, se le abone la suma de 1.500 pesetas anuales como remuneración a los trabajos extraordinarios que realiza en pro de los servicios de dicha Comisión y de las colonias escolares, y subsistiendo las mismas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se abone a D. Agustín Nogués Sardá la citada suma de 1.500 pesetas anuales por dichos trabajos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, cuya cantidad se librará por meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta provincial de protección a la infancia, de Burgos, solicitando una subvención para atender al sostenimiento de una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Junta la organización de una Colonia escolar, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre de D. Juan Antonio Cortés, organizador de la citada Colonia, quien deberá justificar su inversión, según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Liga de Higiene escolar de Sabadell solicitando una subvención para atender al sostenimiento de una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada entidad la organización de una Colonia escolar en el presente año, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la citada Colonia se concede la subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona y a nombre de D. Domingo Codina y Centellas, Presidente de dicha entidad, quien justificará la inversión de la citada suma, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comisión organizadora de las Colonias escolares de Murcia solicitando una subvención del Estado para organizar en el presente año dos Colonias escolares, una compuesta de 30 niños y otra con 30 niñas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Junio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la mencionada Comisión para que organizar las citadas Colonias escolares, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias funcionarán en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de las mencionadas Colonias se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librare contra la Delegación de Hacienda de Murcia y a nombre de D. Lorenzo Olagüe Bordas, Inspector de primera enseñanza y Presidente de la expresada Comisión, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) solicitando una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Alcalde del citado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre de D. Manuel Caballos Rodríguez, Alcalde del citado Ayuntamiento, quien justificará la inversión de la expresada suma, según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar definitivamente la Escuela de Cecebre, por carecer de local para dar la enseñanza y de casa-habitación para la Maestra;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde facilitar casa en condiciones para instalar las Escuelas, y a los Ayuntamientos proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros o, en su defecto, a abonarles una indemnización mensual,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local y Ayuntamiento de Cambre a que facilite casa para instalar la Escuela de Cecebre y habitación para el Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que a pesar de las gestiones realizadas cerca de la Junta local del Ayuntamiento de Confrides para que facilitara local adecuado para instalación de la Escuela de niños de dicho pueblo, no han dado resultado satisfactorio;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios en que se han de instalar las Escuelas, en armonía con lo establecido en el núm. 10, art. 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Confrides a que proporcione casa en condiciones para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Casa-habitación de los Maestros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valladolid participa a este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El señor Maestro de la Escuela Nacional de niños de Torrecilla de la Orden, con fecha 14 de los corrientes, me dijo lo que sigue:

»Tengo el honor de comunicar a V. S. que el día 12 se me presentó el señor Alcalde de esta villa a pedirme la Escuela de mi cargo para celebrar bailes durante los días de Pascuas de Pentecostés, habiéndole contestado negativamente.

»Posteriormente he podido recoger el rumor de que se prepara un asalto a dicha Escuela y morada del que suscribe, por lo cual me apresuro a ponerlo en conocimiento de V. S., comunicándolo al mismo tiempo al señor Alcalde de esta villa, a los señores Juez y Fiscal municipal y al señor Comandante

del puesto de la Guardia civil de Alaejos por propio particular.

»El mismo señor Maestro, en 19 del que cursa, dice a esta Inspección lo siguiente:

»Tengo el honor de comunicar a V. S. que al llegar, ayer 18, a ponerme al frente de mi cargo me encontré que la puerta de la calle, común a la casa-habitación y a la Escuela estaba cerrada con un candado, presentando señales evidentes de haber sido violentada; que posteriormente recogí la noticia de que se había hecho uso indebido del local Escuela, forzando las puertas y arrojando todo el menaje a la vía pública para dar un baile en la noche del 16 del actual, cuyo baile estuvo representado por el señor Alcalde y el Concejal Leocadio Martín, que cobraba las entradas.

»Todo lo cual puse inmediatamente en conocimiento del Juzgado, quien me franqueó la entrada de mi casa, previos los trámites oportunos, y no habiéndome hecho cargo de la Escuela, selló las puertas y recogió la llave.

»Y ante la gravedad de los hechos anunciados, que con esta fecha pongo en conocimiento del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, me creo en el caso de llamar, de modo especial, la atención de V. S. para que ordene las especiales providencias que deban tomarse, ya que se trata de un pueblo y de unas autoridades locales a quienes la Inspección, en visita ordinaria, de fecha no lejana, les previno que en manera alguna pueden destinarse los locales Escuelas para otros usos que los propios de la labor docente.»

Y tratándose de hechos que revisten verdadera gravedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se pongan en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que se adopten las resoluciones procedentes para que la enseñanza no sufra perjuicios y se exijan las responsabilidades que puedan deducirse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que con fecha 4 de Mayo remitió a informe del Ayuntamiento de Quintana del Castillo una instancia del Maestro de Escudero reclamando de dicha Corporación 294 pesetas que le adeuda en concepto de alquileres por casa-habitación, sin que haya sido devuelta,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a que abone a dicho Maestro lo que resulte adeudarle por el concepto expresado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de D.ª María Covadonga, Directora de la Escuela graduada de niñas de Inflesto, en solicitud de que por el Ayuntamiento se le proporcione vivienda para ella y su familia, renunciando a la indemnización que por tal concepto le corresponde;

Resultando que el Ayuntamiento de Piloña viene abonando a la referida Directora, por alquiler de casa-habitación, la cantidad de 240 pesetas, y 160 al esposo, Maestro de dicho pueblo;

Resultando que la Junta local informa que la reclamante venía percibiendo el importe de su derecho a vivienda, cuya cantidad aparecía a su nombre en el último presupuesto municipal, con la anuencia de la interesada;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, y habiendo cumplido el Ayuntamiento lo que en el mismo se dispone,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª María Covadonga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho moblaje escolar que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene, no obstante que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió el 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Visto el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar, y lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener los tinteros de porcelana, con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero, pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalado en el cuadro de medidas, y las demás, de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de veinte, a cuyo efecto se facilitarán por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio

se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ORDEN

Visto el oficio de esa Sección administrativa respecto a si la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva debe tener la consignación para material diurno de 625 pesetas, que viene percibiendo, o la de 1.125 que tienen las Escuelas graduadas anejas a las Normales superiores y la reclamación que sobre este mismo extremo formula el Regente de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que ninguna disposición general autoriza el aumento que se solicita y que la orden de 21 de Agosto de 1920 declara que los presupuestos escolares deben hacerse tomando la misma base que en años anteriores,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que la expresada Escuela debe consignar en los presupuestos de material diurno la cantidad de 625 pesetas, con que ha venido figurando hasta ahora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en confirmar en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis López Ballesteros, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Agosto de 1919. Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FRANCISCO APARICIO.»

De orden de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Enseñanza de adultos.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Enrique de la Peña Barrenengoa, Maestro de Castro Urdiales (Santander), número 2.419 del Escalafón, en solicitud de que se le abonen 343,75 pesetas como gratificación de adultos, en vez de las 250 que viene percibiendo;

Considerando que la gratificación que por enseñanzas de adultos perciben los Maestros es proporcional al sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906;

Considerando que en el apartado 7.º de la Real orden de 9 de Enero de 1919 se dispone que para el percibo de la gratificación por enseñanza de adultos se compute, por ahora, como sueldo del Maestro el que tenía antes de hacer efectivas las mejoras concedidas en virtud de la ley de 22 de Julio de 1918;

Considerando que esta disposición no ha podido ser aplicada a D. Enrique de la Peña porque en esa fecha se hallaba fuera de la enseñanza;

Considerando que los Maestros que le anteceden y siguen en el Escalafón, o sean los números 2.418 y 2.420, perciben 275 pesetas en concepto de gratificación de adultos,

Esta Dirección general ha acordado asignar a este interesado la gratificación de 275 pesetas anuales por gratificación de adultos, en vez de la de 250 que venía percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Enseñanza de adultas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Albina Lanuza Aznárez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, en súplica de que se le conceda el primer quinquenio por llevar cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 3 de Mayo de 1920, que reconoce el derecho a devengar quinquenios a partir del 1.º de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de esta interesada y reconocerle el derecho a devengar quinquenios a contar del 1.º de Septiembre de 1918 en que se le asignó el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Lara Fuentes, Maestra de Esplugafreda, en Sapeira (Lérida), núm. 6.752 del Escalafón, una segunda prórroga de quince días, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que se le concedió por enfermedad en 16 de Marzo y 10 de Mayo últimos, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 11 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Velasco Martín, Maestro de Lebrija (Sevilla), núm. 7.903 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Maza Marcellán, Maestra de Huesca, núm. 5.582 del Escalafón, treinta días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Lara Fuentes, Maestra de Esplugafreda, en Sapeira (Lérida), una tercera y última prórroga de quince días, sin sueldo, a la licencia de treinta que, por enfermedad, se le concedió en 16 de Mayo último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Barbudo Cantarero, Maestro de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), núm. 3.050 del Escalafón, una tercera y última prórroga de quince días, sin sueldo, a la licencia de treinta que, por enfermedad, se le concedió en 26 de Febrero último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien condecer a D.ª Eusebia Alonso Medina, Maestra de Lorbes (Zaragoza), número 4.050 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Herrera Valero, Maestro de Las Cabezadas, Tijarafe, en Las Palmas (Canarias), una segunda y última prórroga de quince días, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco, que por enfermedad se le concedió en 15 de Marzo último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Dube Tapia, Maestra de Pruna (Sevilla), núm. 1.768 del Escalafón, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia de treinta, que por enfermedad se le concedió en 7 de Abril último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Por Real orden de 30 del actual se ha concedido licencia por enfermedad a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª Francisca Santamaría Fincios, Maestra de Vincios (Pontevedra), y D.ª Antonia Hernández Cuesta, Maestra de Valdepinillos (Guadalajara).

De treinta días: a D.ª Josefa Faustina Estévez Boullousa, Maestra de Vilardián, de Puentecaldelas (Pontevedra); D.ª María Manuela Gómez Linares, Maestra de Alfarnatejo (Málaga); D. Eusebio Garres Segura, Maestro de El Alquián (Almería), D. Manuel Vidal Míguez, Maestro de Tameiga, en Mos (Pontevedra); D.ª María Benito García, Maestra de Herreruelo (Salamanca); D.ª Francisca Lascorz Abadías, Maestra de Novillas (Zaragoza), y D.ª Carmen Gómez Moreno, Maestra de Bilbao (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, SANTIAGO, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 1.º del actual se ha concedido licencia por enfermedad a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª Vicenta Nogueras Calvo, Maestra de Zaragoza; D. Raimundo Martínez Turumbay, Maestro de Ullibani-Jáuregui (Alava), y D.ª María León Mellado, Maestra de Fuente del Conde (Córdoba).

De treinta días: a D. Froilán Alonso Melón, Maestro de Corullón (León); D. Patricio Redondo Moreno, Maestro de Puigvert (Lérida); D. Fernando Nofuentes Naya, Maestro de Alicum de Ortega (Granada); D. Luis Eusebio López, Maestro de Alava; D.ª Agustina Llanas Molina, Maestra de Pacheco (Murcia); D.ª María Encarnación García Timor, Maestra de Gozón de Ucieza (Palencia); D.ª Felisa Pérez García, Maestra de Villagarcía de la Torre (Badajoz); D.ª Pilar Fernández Basterra, Maestra de Vitoria (Alava); D.ª Aurea Ríopérez de la Puente, Maestra de Segovia; D.ª Obdulia Oviedo Canedo, Maestra de Folgoso de la Ribera (León); D.ª Rosa Sánchez Castella de la Cerda, Maestra de Huelva; D.ª Joaquina Bernabé Botella, Maestra de Juazamara (Almería); D. Ambrosio Arnáiz Munguira, Maestro de Bilbao (Vizcaya); D. Eladio Simeón Molano Gonzalo, Maestro de Córdoba; D. Manuel Molina Benítez, Maestro de Bornos (Cádiz), y D. Moisés Noguerol Villanueva, Maestro de Almegíjar (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 7 del actual se ha concedido licencia de treinta días, por enfermedad, a los señores siguientes:

D. Casildo García Escribano, Maestro de Graja de Iniesta (Cuenca).

D.ª Teófila Oquiñena Irigoyen, Maestra de Cirauqui (Navarra).

D.ª Isabel Mateos Hernández, Maestra de Garganta la Olla (Cáceres).

D.ª Concepción Sabaté Muntarne, Maestra de Torre de las Arcas (Teruel).

D.ª Ignacia Rubio Rodríguez, Maestra de León, y

D.ª María Luisa Arribas Vicuñas, Maestra de Utrera (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 11 del actual se ha concedido licencia de treinta días, por enfermedad, a los señores siguientes:

D.ª Miguela Gargallo Ricol, Maestra de Estables (Guadalajara).

D.ª Francisca Muñoz Donaire, Maestra de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

D.ª María del Carmen Gimon Soler, Maestra de Llusá (Barcelona).

D.ª Aurora Rodríguez Mora, Maestra de Linares (Jaén).

D.ª Juana E. Rubio García, Maestra de Belvís de Monroy (Cáceres).

D.ª Mercedes Sáez Olivares, Maestra de Cantillana (Sevilla).

D. Santiago R. Cervera Sáez, Maestro de Caminos (Valencia).

D.ª Encarnación Gaya Dualde, Maestra de Onda (Castellón), y

D.ª María del Carmen Mendiburo Ortega, Maestra de Roiz (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA Y VRLLADOLID.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Isidro Morcillo Santos, Maestro interino de Paredes de Escalona (Toledo), permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Julio López Torrijo, Maestro de Locorvilla, en Luna (Zaragoza), sin número en el Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Lucas García Rol, Maestro de Torre de Santa María (Cáceres), número 5.777 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Silvano Fernández Quintana, Maestro de Santoña (Santander), permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Valeriano Marín Rivas, Maestro de Retuerta (Ciudad Real), número 7.522 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Pilar Romero Romero, Maestra de Cilleros (Cáceres), número 6.803 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918. 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 5 de Julio de 1921 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Fijando la plantilla de Profesores auxiliares en el Instituto general y técnico de Valencia.—Página 754.

Disponiendo que desde el próximo año académico se completen con el estudio de las asignaturas que se indican las enseñanzas de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Página 754.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Francisco Miranda de Costa Lobo.—Página 754.

Subsecretaría.

PERSONAL.—*Disponiendo que el Subsecretario de este Departamento cese en el despacho ordinario de los asuntos del mismo.—Página 754.*

Disponiendo que el Director general de Bellas Artes cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría que, interinamente, le fueron encomendados por la Real orden de 24 de Junio último.—Página 754.

Dirección general de primera enseñanza.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesa-banco bipersonal. Página 754.*

CASTIGOS.—*Desestimando recursos de don Manuel García, D. Bernardo Cordero, don Blas Herrera, D.ª Ramona Larios y don Timoteo Martínez.—Página 755.*

Imponiendo la pena de amonestación pública a D. Codino González.—Página 757.

Sobreseyendo expediente de D. Fernando Martínez.—Página 757.

Accediendo a lo solicitado por el Sr. Domingo.—Página 758.

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y Maestras.—Página 758.

Dejando sin efecto la inclusión en dicho artículo de D.ª Filomena Gavaldá.—Página 759.

Resolviendo expedientes de D. Gabriel González y D.ª Juana Perera.—Página 759.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a los Sres. Hernández, Vicente y Besteiro y Srta. Arteaga.—Página 759.*

Desestimando la del Sr. Gómez.—Página 760.

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 760.*

OTROS ASUNTOS.—*Concediendo la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir al Comité de Maestros nacionales del segundo Escalafón, de Vizcaya. Página 761.*

Concediendo autorización para que pueda existir legalmente la Asociación de Maestros de Almanzora.—Página 761.

Autorizando a D. Aurelio Martínez para que pueda dar clase a los niños que concurran al Sanatorio marítimo de Pedrosa. Página 762.

Desestimando reclamación de D. Casimiro Hernández.—Página 762.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente de oposiciones a las Escuelas de niñas celebradas en el Rectorado Central.—Página 762.*

Resolviendo el expediente incoado por doña Dolores Pulido Ortega, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.—Página 763.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo el expediente incoado por D.ª Celestina Solares Quintes y D.ª Anunciación Jaime Melendo, Directoras de las Escuelas Nacionales graduadas de niñas del Arenal y de la calle de Cabrales, respectivamente, ambas de Gijón.—Página 763.*

Desestimando recursos de D.ª Inocencia Santiago y D. Serapio Ortega.—Página 763.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Pleyán y D.ª Isabel Pérez, D.ª Natividad del Val, D. Francisco León y D. Fernando Alvarado..—Página 764.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 765.

Desestimando los expedientes de permuta incoados por varios Maestros y Maestras.—Página 765.

Idem los idem de D.ª Elena Fuentes, doña Valera Luengo y D. Jesús Blasco.—Página 766.

Aprobando nombramientos de Maestro y Maestras de Escuelas de Patronato—Página 766.

Resolviendo se expida a D. Rafael Fernández Sánchez un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro de la Escuela de Sanchonuño (Segovia).—Página 767.

Nombrando Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de párvulos de la calle de Balboa, núm. 108, letra L, de Barcelona, a D.ª Dolores Hampeny Corbelo.—Página 767.

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo consulta del Inspector de León.—Página 767.*

Resolviendo el expediente incoado con motivo de una denuncia presentada contra el Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Santa Croya de Tera (Zamora).—Página 767.

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza de las Maestras sustituídas Sras. Calamita y Rodríguez.—Página 768.*

Continuación de las altas y bajas en las categorías y Escalafones de Maestros y Maestras. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Enero de 1919 organizó el Cuerpo de Auxiliares de los Institutos generales y técnicos, distribuyéndolos en cinco categorías y determinando cuántos habían de asignarse a cada Centro.

Atendiendo dicho decreto al extraordinario número de matriculados oficiales en los Institutos generales y técnicos de Madrid y Barcelona, dispuso que fueran adscritos a cada uno de ellos 16 Auxiliares, comprendidos los de las Secciones de Ciencias, Letras y enseñanzas especiales. Existe otro Instituto, el de Valencia, que puede equipararse a aquéllos por contar con el mismo o acaso mayor número de alumnos matriculados con carácter oficial, y que necesita análoga plantilla de Auxiliares.

Por ello el Ministro que suscribe se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Francisco Aparicio.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de Profesores auxiliares en el Instituto general y técnico de Valencia constará, en lo sucesivo, de seis para la Sección de Letras, seis para la de Ciencias, uno para la enseñanza especial de Dibujo y otro para la de Idiomas.

Art. 2.º Las cuatro Auxiliarías de Letras y las cuatro de Ciencias de nueva creación serán provistas en los Ayudantes repetidores más antiguos de las Secciones respectivas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, con carácter gratuito hasta que en la ley de Presupuestos se consigne la cantidad necesaria para su dotación.

Art. 3.º Las plazas que ahora se crean figurarán en la quinta categoría del Escalafón del Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 2.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ampliadas las enseñanzas de la Sección universitaria de La Laguna por Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 a las asignaturas que comprenden el cuarto curso de la Facultad de Derecho, se completarán desde el próximo año académico con el estudio de las siguientes:

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Prácticas forenses y redacción de instrumentos públicos.

Derecho internacional privado.

Art. 2.º El Director del Instituto general y técnico de La Laguna, que lo es también de la Sección universitaria, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuesta razonada de las personas que hayan de dar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que las Cátedras serán desempeñadas interina y gratuitamente hasta que puedan hacerse los nombramientos en propiedad, por no existir dotación en Presupuesto.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 2.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Francisco Miranda de Costa Lobo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 2.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio que se le encomendó durante mi ausencia en esta Corte, por Real orden de 24 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio que, interinamente, le fueron encomendados por Real orden de 24 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho moblaje escolar que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas en su importe total, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió el 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Visto el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar, y lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener los tinteros de porcelana, con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero, pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalado en el cuadro de medidas, y las demás, de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela el número de mesas-bancos que se le adjudique, que no será nunca mayor de veinte, a cuyo efecto se facilitarán por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel García Gómez, Maestro jubilado de Valdelageve (Salamanca), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, de 24 de Junio último, que al clasificar al recurrente consideró como sueldo regulador el de 1.000 pesetas;

Resultando que el interesado fundamenta su apelación en que ha disfrutado los sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, y con arreglo a la ley de Presupuestos de 1920-21 estima que debe servirle de regulador el último de los sueldos anteriormente citados o, en su defecto, el de 1.500 pesetas, que percibía al ser jubilado;

Resultando que oída la Junta de Derechos pasivos, insiste en que se confirme su acuerdo por estar ajustado a las disposiciones vigentes;

Considerando que el interesado fué jubilado por Real orden de 3 de Febrero de 1920, y que hasta esta fecha le han sido reconocidos los servicios que tenía prestados en el Magisterio nacional primario;

Considerando que ni el sueldo de 1.500 pesetas ni el de 2.000 pueden estimarse como reguladores en el caso presente, porque el interesado no los disfrutó durante los dos años que exigen en su art. 3.º la ley de 27 de Julio de 1918 y el art. 39 del Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año;

Considerando que no es de aplicación para el reclamante la décima de las disposiciones especiales del articulado de la ley de Presupuestos del ejercicio de 1920-21, por la razón de que no ha sido jubilado forzosamente por edad, esto es, por cumplir setenta años, según previene el Estatuto del Magisterio en su art. 147, sino que se trata de una jubilación voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel García Gómez contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 24 de Junio del pasado año, y se confirme en todas sus partes la resolución apelada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Bernardo Cordero, Maestro sustituído, en la actualidad jubilado, de la Escuela Nacional de Requeijo, en Valga (Pontevedra), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 20 de Enero último, que, al clasificar al recurrente, no estimó como regulador el sueldo de 2.500 pesetas, por no haberlo disfrutado durante dos años;

Resultando que el interesado, por hallarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza, pasó a la situación de sustituído en 1.º de Enero de 1914, en la cual permaneció hasta que en 15 de Agosto de 1920 quedó jubilado por cumplir la edad de sesenta años, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 144 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que promovido por el interesado el oportuno expediente de clasificación, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio no reconoció como regulador el sueldo de 2.500 pesetas que al pasar a la situación de jubilado disfrutaba el reclamante, fundándose en que no lo había percibido durante dos años, por lo menos;

Resultando que contra este acuerdo y dentro del plazo legal interpone recurso de alzada, alegando que debe aplicársele la disposición 10 de las especiales de la ley de Presupuestos de 1920-21;

Resultando que pasado el recurso a informe de la Junta, ésta insiste en que se ratifique su acuerdo, haciendo resaltar al propio tiempo la importancia que el caso reviste porque la resolución que en él recaiga, ha de servir de precedente para los análogos que en lo sucesivo se presenten;

Considerando que para determinar el alcance de una disposición hay que tener en cuenta, no sólo su letra, sino principalmente su espíritu y el propósito que animaba al legislador al dictarla;

Considerando que el único y exclusivo objeto de la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 es hacer extensivos a los Maestros el último párrafo de la base 8.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y el art. 90 del Reglamento para su ejecución, que no pudo aplicárseles desde luego, no obstante lo dispuesto en la regla 16 del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, de adaptación a los Cuerpos especiales de la ley de Funcionarios, por prohibirlo otra ley publicada en 27 de Julio de dicho año;

Considerando que tanto la ley de Funcionarios como el Reglamento para su ejecución preceptúan terminantemente que únicamente servirá de regulador el último sueldo disfrutado en el caso de jubilación forzosa por edad, con exclusión de la jubilación forzosa por imposibilidad física, y que la situación de sustituído del interesado es equivalente a esta última, que no está establecida en la actualidad para el Magisterio;

Considerando que por Real orden de 13 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL de 29 del mismo) se tiene declarado que la única jubilación forzosa del Magisterio, a que se refiere la disposición 10 de las especiales de la ley de Presupuestos de 1920-21, es la jubilación forzosa por edad, que define el art. 147 del Estatuto general del Magisterio del modo siguiente: «La jubilación será forzosa a los setenta años de edad»;

Considerando que si se diera a la disposición 10 de las especiales de la ley de Presupuestos el alcance que pretende el reclamante, se daría el caso inadmisible de que, al tratarse por el legislador de hacer desaparecer una excepción infundada de perjuicio para el Magisterio, se caería en el defecto contrario, esto es, en el de establecer una excepción asimismo inmotivada de privilegio para el Magisterio, con relación a los demás funcionarios civiles y Cuerpos especiales técnicos y profesionales del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Cordero y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 20 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente seguido a instancia del Maestro de Cabeza de Tijarafe (Canarias), D. Blas Herrera Valero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Blas Herrera Valero, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Cabeza de Tijarafe, Palma (Canarias), en instancia que dirige a la Dirección general de primera enseñanza, con invocación del Real decreto de 22 de Enero de 1916, solicita ser agregado a la Escuela Superior del Magisterio, de Madrid, para realizar en ella estudios sociales y pedagógicos.

»El Negociado, visto lo que dispone el apartado 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, propone se pase la instancia al Consejo, mostrándose conformes la Sección y la Dirección,

»Considerando que el interesado no determina qué especialidad de estudios se propone hacer, ni qué preparación especial posee para emprenderlos;

»Considerando que el caso no está comprendido entre las excepciones del Real decreto de 22 de Enero de 1916,

»Esta Comisión entiende que la agregación solicitada por D. Blas Herrera Valero no procede.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Motilleja (Albacete), D.ª Ramona Lario Jaén, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 12 de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ramona Lario Jaén, Maestra de Motilleja (Albacete), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Febrero último;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a la referida Maestra, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 12 de Febrero último, acordó dejar sin efecto la incursión del art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la pena de suspensión de medio sueldo durante ocho meses;

»Resultando que contra la citada resolución recurre en alzada D.ª Ramona Lario, basada únicamente en la interpretación que hace de las pruebas aportadas al expediente gubernativo, y según lo que a su juicio no aparecen probadas las faltas que se le imputan;

»Resultando que teniendo en cuenta que no existe razón ni motivo alguno legal ni moral que aconseje estimar este recurso, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar la instancia de D.ª Ramona Lario, oyendo previamente el informe de este Consejo;

»Considerando que el expediente gubernativo instruído contra D.ª Ramona Lario Jaén, Maestra nacional propietaria de la Escuela de niñas de Motilleja, se ha tramitado en forma reglamentaria, y fué resuelto imponiéndole la pena de ocho meses de suspensión, con arreglo a lo determinado en el artículo 127, párrafo quinto, del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza;

»Considerando que el informe de la Inspectora propone que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por la referida Maestra, y teniendo en cuenta que sus alegaciones no desvirtúan los hechos que resultan probados en el expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Maestra D.ª Ramona Lario Jaén.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Timoteo Martínez Cirés, Maestro de Valdecilla (Santander), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza sobre reintegro de haberes indebidamente percibidos;

»Resultando que en el expediente promovido por dicho Maestro interesando se le abonasen sus haberes correspondientes al tiempo que ha permanecido en filas durante su servicio militar, la citada Dirección general, por orden de 8 de

Enero último, resolvió desestimar la nueva petición indicada referente al tiempo que prestó servicio militar en el segundo período, exigiéndole el reintegro de los haberes que percibió indebidamente durante el primero;

»Resultando que, contra el referido acuerdo, el Sr. Martínez Cirés recurre en alzada, alegando que durante el período de referencia le sustituyó en su cargo de Maestro un sustituto designado por el propio interesado, y que la Sección administrativa no procedió al nombramiento de un Maestro interino, según previenen las disposiciones vigentes, y que de no haber el recurrente dejado sustituto, la enseñanza hubiera estado abandonada, por lo que al reclamarle ahora el sueldo de aquellos meses, se le reclama algo de que él no disfrutó, sino que sirvió para que el pueblo quedara servido a satisfacción de todos, como lo prueba la certificación del Alcalde, que acompaña;

»Resultando que, teniendo en cuenta que el interesado carecía de facultades para dejar en su puesto un sustituto y percibir los haberes correspondientes, mucho más desde el momento en que por orden de la Dirección general de 20 de Mayo de 1919 (Boletín Oficial de 1.° de Abril), se desestimó una instancia del recurrente en la que pedía autorización para percibir su sueldo y nombrar un Maestro que le reemplazara en su destino; que la Sección administrativa, no obstante la mencionada orden, no procedió al nombramiento de un Maestro interino, a causa de que ni por las autoridades locales, ni por el propio interesado, se le notificara que el mismo se encontraba prestando servicio militar, y que en el recurso no se alega que las disposiciones, en virtud de las cuales se le exige el reintegro de los haberes, no fueran las vigentes y las únicas aplicables al caso, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, previo informe de este Consejo, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando en todas sus partes la orden recurrida;

»Considerando que, por Real orden de 24 de Abril de 1913, se dispuso, con carácter general, que los Maestros propietarios que fueran llamados al servicio militar conservasen sus plazas, sin derecho al percibo de haberes, nombrándose, durante su ausencia, un interino por la autoridad competente;

»Considerando que esta doctrina ha sido constantemente mantenida y confirmada por disposiciones de fecha posterior a la antes citada, y en particular por la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 20 de Marzo de 1919, por lo que afecta al reclamante;

»Considerando que éste carecía de facultades para sustituirse por sí mismo, como lo hizo, y que si la Sección administrativa no nombró oportunamente el interino, fué debido a ignorar que el Sr. Martínez se encontrase en filas, por no comunicarlo éste ni las autoridades locales a su debido tiempo;

»Considerando que los haberes percibidos indebidamente por el Sr. Martínez durante el tiempo que permaneció en el primer período de servicio militar corresponden, en concepto de vacante, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede desestimar este recurso y confirmar en todas sus partes la orden recurrida de 8 de Enero último (Boletín Oficial de 23 del mismo mes) que exige al Sr. Martínez el reintegro de los haberes indebidamente percibidos por el mismo desde el 7 de Febrero al 7 de Junio de 1919, en que estuvo prestando servicio militar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Codino González Pérez contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 11 de Octubre de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso deducido por el Maestro nacional de Jubia (La Coruña), D. Codino González Pérez;

»Resultando que seguido expediente gubernativo al Maestro D. Codino González Pérez se resolvió por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 11 de Octubre último, en la cual, vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio se impuso a D. Codino González la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo, ordenando pasase el tanto de culpa a los Tribunales de justicia; sirviendo de fundamento a esa resolución que el Sr. González remitió a la Inspección el boletín de inspección alterado por él, escribiendo encima de lo escrito por el Inspector; el haber dirigido al mismo una carta por demás irrespetuosa, y el haber atribuído el Sr. González a personas afectas a la Inspección conjuras en contra suya;

»Resultando que en escritos formulados por D. Codino González Pérez en 13 de Octubre y en 4, 8, 9, 11 y 12 de Noviembre, todos dirigidos a la Dirección y no siempre por conducto reglamentario, como el Negociado hace constar, trató de explicar en unos los antecedentes del expediente gubernativo ampliando descargos, se retractó en otros de las faltas de respeto en que había incurrido, mostrándose arrepentido de su falta, y suplicó se dejara sin efecto la pena impuesta en la citada orden de 11 de Octubre anterior;

»Resultando que a la instancia de 8 de Noviembre acompañan dos informes de la Inspección provincial de La Coruña favorables al indulto que solicita el recurrente, proponiéndose en el de la Jefatura la aplicación de la pena tercera del artículo 127 del Estatuto, o sea la reprensión pública, con nota desfavorable, por dos años y un día, dejando sin efecto el envío del expediente a los Tribunales;

»Resultando que el Negociado, en su nota, después de vistos aquellos escritos, se ratifica en la nota que sirvió de base a la orden de la Dirección de 11 de Octubre, proponiendo se desestime el recurso entablado por D. Codino González, debiendo oirse previamente al Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Vistas las nuevas alegaciones aportadas al expediente por el interesado, los informes emitidos y las manifestaciones de la Inspección,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial, que procede acceder, en parte, a lo solicitado por el Maestro de Jubia, Ayuntamiento de Narón (La Coruña), D. Codino González Pérez, estimando el recurso presentado e imponiéndole tan sólo la pena tercera del artículo 127 del Estatuto vigente, o sea la reprensión pública, con nota desfavorable, por dos años y un día.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Martínez Rivero, Maestro de Estebanvela (Segovia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Martínez Rivero, Maestro de Estebanvela (Segovia), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Noviembre último, que denegó su petición de indulto;

»Resultando que en expediente gubernativo seguido a este Maestro la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 16 de Septiembre último, le impuso la pena de reprensión pública, con nota desfavorable en su expediente profesional, por tres años y con la obligación de reintegrar al Tesoro las

cantidades percibidas por gratificación de adultos correspondientes al año de 1918 a 1919;

»Resultando que solicitada por el interesado la gracia de indulto le fué denegado éste por orden de 27 de Noviembre;

»Resultando que el Sr. Martínez Rivero recurre contra la orden que denegó su indulto, fundamentando su petición:

»1.° En la diferencia de grado entre amonestación y reprensión.

»2.° En lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que dice que los expedientes que a la publicación del mismo estén pendientes de resolución en el Ministerio serán sobreseídos si las penas propuestas por los Inspectores están comprendidas en las cuatro primeras del art. 127 del Estatuto general del Magisterio.

»3.° En lo prevenido en las reglas 6.ª y 12 de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, que disponen, respectivamente, que los expedientes en tramitación por las Inspecciones se remitan rápidamente al Ministerio para incluir a los interesados en la gracia de indulto y que dichos expedientes se agrupen en la siguiente forma:

»*A)* Expedientes en los que se proponga cualquiera de las cuatro primeras penas del art. 127, que deben ser sobreseídos; y

»4.° En que las cantidades indebidamente percibidas por la clase de adultos en el curso de 1918 a 1919 ya las ha reintegrado, así como las correspondientes al material de adultos de dicho curso.

»Resultando que la Inspección informa en el sentido que debe accederse a lo solicitado por el recurrente y, en su virtud, ser sobreseído el expediente por lo que se refiere a la aplicación de la pena tercera del art. 127 del vigente Estatuto;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta la denegación de la gracia de indulto no es motivo propio de recurso, proponen que se desestime la instancia de D. Fernando Martínez y Rivero, oyéndose previamente el informe de este Consejo;

»Considerando que es indudable corresponde al reclamante la gracia de indulto establecida en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año, puesto que resulta que la falta fué cometida con anterioridad a la fecha de la citada disposición ministerial;

»Considerando que las penalidades impuestas al Maestro D. Fernando Martínez y Rivero son las señaladas en la regla 3.ª del art. 127 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza y se hallan comprendidas en el art. 1.° del Real decreto de indultos, que es de aplicación en este recurso de alzada;

»Considerando que la Inspección provincial de Segovia informa favorablemente la solicitud del recurrente por los fundamentos legales que quedan expuestos,

»Esta Comisión es de parecer que procede estimar el recurso de alzada del Maestro propietario de la Escuela Nacional mixta de Estebanvela (Segovia), por estar comprendido en el decreto sobre indultos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Babil Domingo, Maestro nacional, jubilado, de Malanquilla (Zaragoza), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 22 de Diciembre último que, al clasificar al recurrente, dispuso no comenzara a disfrutar el haber pasivo hasta que ingresara los descuentos correspondientes al tiempo que estuvo fuera de la enseñanza;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio Nacional en 25 de Noviembre de 1876, cesando en 30 de Junio de 1895, y reingresando en 16 de Diciembre de 1918;

Resultando que pasado el recurso a informe de la Junta, ésta manifiesta que, al acordar la suspensión del disfrute del haber pasivo que corresponde al recurrente, se atuvo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1897; que no entra en sus facultades modificar o derogar, pero que en consideración a que dicha disposición fué dictada para evitar posibles abusos en aquella fecha que no pueden repetirse en la actualidad, propone, por estimarlo justo, que se derogue la referida Real orden, pero sin dar a la derogación efectos retroactivos y aplicándose solamente al caso actual y a los de la misma clase que en lo sucesivo se presenten;

Considerando que la Real orden de que se trata de 16 de Julio de 1897 fué dictada a propuesta de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio para evitar abusos que lesionaban los fondos que la misma administra;

Considerando que desde el momento que la propia Junta estima que tales abusos no pueden presentarse en la actualidad y propone, con un espíritu de justicia digno de elogio, que se derogue la mencionada disposición, no sólo no hay inconveniente sino que debe accederse sin reparo alguno a lo propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se derogue la Real orden de 16 de Julio de 1897 sin dar efectos retroactivos a la derogación, y aplicándose solamente al caso actual y a los de la misma clase que en lo sucesivo se presenten.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Asunción González y García, Maestra de Garabelos (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a D. Nemesio Alvarez Porras y D.ª Pilar Fernández y Fernández, Maestros, respectivamente, de Oblanca y Villar de los Barrios de Nestoso (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosalía Aguadé y Soler, Maestra de San Privat de Bas (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Delgado Fernández, Maestro de Garganta de los Montes (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ascensión Domínguez Figueras, Maestra de Tanque (Canarias).

Idem íd. a D. Manuel Horcas Santiago, Maestro de Zagrilla, Priego (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio, con fecha 13 de Enero último, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Maestra de Civís (Lérida), D.ª Filomena Gavaldá.

En 9 del actual la referida Inspección manifiesta no ser cierto que la Sra. Gavaldá abandonase su Escuela, y propone quede sin efecto la mencionada incursión y que pasen las denuncias formuladas contra la mencionada Maestra, a los efectos del art. 123 del Estatuto;

Visto el anterior informe,

Esta Dirección general ha acordado resolver como en el mismo se propone, y llamar la atención de la Inspección para que en lo sucesivo procure comprobar la certeza de los hechos antes de proponer resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente instruído con motivo del desahucio de la casa Escuela de Vélez Rubio (Almería) y denuncia contra el Maestro de la misma D. Gabriel González Gea;

Resultando que por el Alcalde de Vélez Rubio se ha procedido a desalojar la Escuela de niños núm. 2 de dicho pueblo de una manera violenta y sin tener en cuenta ninguna de las prescripciones legales establecidas para el caso;

Resultando que para establecer los servicios de la Escuela se ofreció un local a todas luces inapropiado;

Resultando que las autoridades locales han causado al Maestro vejaciones injustas que redundan en desprestigio de los funcionarios encargados de la enseñanza;

Considerando que la circunstancia de haber sido alquilada la casa que ocupaba la Escuela en la plazoleta de Buenavista, de Vélez Rubio, para establecer otro servicio público, indica un previo acuerdo entre la autoridad municipal y el propietario de la finca para desalojar la Escuela;

Considerando que por la Alcaldía de Vélez Rubio se han infringido las prescripciones legales que se refieren a local Escuela y casa-habitación para los Maestros;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza de Vélez Rubio tiene desatendidos sus deberes con relación a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que no procede imponer al Maestro ningún castigo.

2.º Que por el Ayuntamiento de Vélez Rubio se facilite local Escuela y casa-habitación apropiados a los servicios de la enseñanza y a las necesidades del Maestro, clausurándose la Escuela mientras no se cumpla con esta obligación legal.

3.º Que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por su negligencia; y

4.º Que por la Inspección de primera enseñanza de Almería se cuide de que el Maestro no sea vejado por las autoridades de Vélez Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Caletasen, Fuencaliente (Canarias), D.ª Juana Perera Alonso;

Resultando que esta Maestra fué denunciada por abandono de destino;

Resultando que incoado expediente y pasado el correspondiente pliego de cargos, la Maestra manifiesta que se ausentó por tener que atender a su esposo, que se encontraba enfermo, previo permiso de la autoridad local, y que al tratar de regresar al pueblo de su destino le fué imposible efectuarlo porque, con motivo de la epidemia gripal que se padecía en Tenerife, no admitían pasajeros de esta isla en La Palma;

Resultando que en la época en que se incoaron estas diligencias, la Sra. Perera había cesado en su cargo por haber sido declarada excedente;

Considerando que la Maestra, al ausentarse, dejó atendida la enseñanza, y que se ha comprobado el hecho de que, a causa de la epidemia gripal en Tenerife, no admitían pasajeros de la misma en la isla de La Palma, causa que la impidió, como fuerza mayor, el regresar a su destino;

Considerando que habiendo sido declarada excedente se siguieron las diligencias de este expediente en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, que dispuso que en los expedientes que se estuvieran tramitando se oyese a los interesados, elevándolos a la Superioridad, a fin de que se les aplicasen a los mismos los beneficios del Real decreto de indulto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Juana Perera Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Dispensas de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Aurelio Hernández Jorge solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Vicente Andrés solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Besteiro Díaz solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente promovido por D.ª Vicenta Arteaga Troncoso solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisteria público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Gómez y Méndez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por dicho señor, no concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro J. de Unda y Ajuria-Echevarría, Maestro de Gorliz (Vizcaya), núm. 1.888 del Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Resultando que D. Pedro J. de Unda y Ajuria-Echevarría, Maestro de Gorliz (Vizcaya), ha sido nombrado para dirigir la Escuela del Sanatorio de Gorliz, de la excelentísima Diputación de Vizcaya, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, cantidad consignada en el presupuesto de dicha entidad;

Considerando que es ilimitada la excedencia cuando se sirva otro cargo dentro de la enseñanza, con carácter permanente y retribuído, según lo dispuesto en el art. 121 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 18 de Febrero último

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Felipe Pérez Gordo Maestro de Gayangos (Burgos), núm. 2.156 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. José García Torres, Maestro de Cuerigo, en Aller (Oviedo), núm. 3.481 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Plácido Gómez Martín, Maestro de Guadalaviar (Teruel), núm. 5.531 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

103	»	Teresa Martín	Chapela	Pontevedra	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	15 Junio	3	16 Junio	102
104	»	Eugenia Carrocera	Biaño	Oviedo	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	3 Julio	4	4 Julio	103
106	»	Maximina García	Lada	Idem	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	28 Julio	6	29 Julio	104
107	»	Escolástica de Cué	Pendueles	Idem	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	9 Agosto	7	10 Agosto	105
108	»	Pilar Aragonés	Alcolea de Cinca	Huesca	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	23 Agosto	8	24 Agosto	106
109	»	Demetria Lirés	Goyanes	La Coruña	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	14 Septiembre.	9	15 Septiembre.	107
110	»	Mariana Mora	Vera	Almería	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	29 Septiembre.	10	30 Septiembre.	108
111	»	Angela Alvaro Barral	Olembrada	Idem	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	4 Octubre	11	5 Octubre	109
112	»	Benigna Sánchez Altuna	Sofrondio	Oviedo	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	23 Octubre	12	24 Octubre	110
»	»	Remedios Jurt Cabré	Puebla del Monte	Huesca	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	»	Perfecta Castro Barreiro	Bando	La Coruña	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	»	Angela Alonso Romero	Huermedo	Zaragoza	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	»	Manuela Nogués Alaman	Jaulin	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	»	Maximina Varona de las Heras	Pedroso Valdeporres	Burgos	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	»	Jacinta Rollán Martín	Valverde Cureño	León	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
113	»	Evarista Balsa Reigado	Neira de Neva	Lugo	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	2 Noviembre.	13	3 Noviembre.	111
4.411	»	Carmen Pérez del Cerro	Formiche	Teruel	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Noviembre.	»	»	»
1.811	»	Leoncia Angulo	Valdearcos	Valladolid	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Noviembre.	»	»	»
»	»	Valeriana Benedicto Serrano	Oradada	Huesca	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Noviembre.	»
»	»	Fernanda Escamilla García	Honteva	Guadalajara	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Noviembre.	»
»	»	María del P. Pérez Hernández	San Felipe	La Coruña	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Noviembre.	»
»	»	María Monerris Arres	P. de San Miguel	Valencia	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Noviembre.	»
»	»	Leona Negro y Negro	Navaltorre	Toledo	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Noviembre.	»	»	»
»	»	Irene Expósito Marrero	Caboverde, Moya	Canarias	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Noviembre.	»
»	»	Carmen Rey Couto	Oitaven	Pontevedra	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Noviembre.	»
285	»	Filomena Tarragó Sanz	La Cruz	Tarragona	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	17 Noviembre.	»	»	»
»	»	María del P. García Olano	Viveiro	Lugo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Noviembre.	»
»	»	Angela Valiente García	Sayatón	Guadalajara	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Noviembre.	»
»	»	Carmen Calderero Vicente	M. de Jarque	Teruel	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Noviembre.	»
337	»	Crescencia Díez Pino	Z. de Arriba	Valladolid	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	18 Noviembre.	»	»	»
3.103	»	María P. Martín Cuende	Mozoncillo Oca	Burgos	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	21 Noviembre.	»	»	»
2.072	»	Valentina Díez Silverio	Valdepinillo	Guadalajara	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	21 Noviembre.	»	»	»
114	»	Filomena Suárez Prieto	C. de Miño	Orense	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	21 Noviembre.	14	22 Noviembre.	112
»	»	Desamparados Ausias Amorós	Masboquera, Vandellós	Tarragona	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Noviembre.	»
»	»	Julia Cangas Martínez	Vorude	Oviedo	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	24 Noviembre.	»	»	»
»	»	María del P. Escriche	Sardas	Huesca	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Noviembre.	»
4.469	»	Elisa Ricart Sol	Huesca	Idem	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	26 Noviembre.	»	»	»
»	»	Josefa Barrena Calahorra	Solanillos del Extremo	Guadalajara	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	27 Noviembre.	»
824	»	Florentina Pérez Barreira	Barcela	Pontevedra	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	27 Noviembre.	»	»	»
115	»	Ascensión Fernández Pardo	Piño	Orense	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	29 Noviembre.	15	30 Noviembre.	113
»	»	Cecilia P. Pérez del Pezo	Alevia	Oviedo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	30 Noviembre.	»
4.252	»	Consuelo Sánchez Rodríguez	Cereceda	Salamanca	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Noviembre.	»	»	»
»	»	Agustina Vilés Valqueros	Santa María de Olló	Barcelona	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	»	Rogelia Rodríguez Rodríguez	Rucilla	Huesca	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	»	Margarita S. Rodrigo Llorente	Matalebreros	Soria	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	»	Cándida Llopis Martín	Carricola	Valencia	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	»	Sofía Hernández Hidalgo	Cereceda de la Sierra	Salamanca	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	2 Diciembre.	»
»	»	Jofefa Morláns Pinol	Embigny	Lérida	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a	»	»	5 Diciembre.	»
»	»	María Josefa Baltar Cardona	Cima de Vela	Lugo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a	»	»	5 Diciembre.	»
775	»	Matilde Martínez Antelo	Obre Moya	La Coruña	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	7 Diciembre.	»	»	»
Sustituta.	»	Concepción Gironella Arnando	Lorenzo Muje	Gerona	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b	7 Diciembre.	»	»	»
207	»	Teresa Puertolas Ganceño	Manchones	Zaragoza	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	9 Diciembre.	»	»	»
597	»	María Jacoba Villamandos	Villanueva Gamur	León	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	9 Diciembre.	»	»	»
»	»	Matilde de la C. Ventura Grau	Torre de Claramut	Barcelona	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre.	»
»	»	María Bañón Pérez	Sagarras B.	Huesca	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre.	»
»	»	María I. Roldán Carmona	Ballabrija	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre.	»
217	»	Teresa Marcos Valderey	Castillo Valduerra	León	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	11 Diciembre.	»	»	»
»	»	Julia López Esteban	Cofiño	Oviedo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Diciembre.	»
»	»	María Fernández Arce	Noníde	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Diciembre.	»
»	»	Petra Carbajosa Cacho	Valdearcos	Valladolid	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Diciembre.	»
»	»	Adelaida Gil Valencia	Espartero, Teros	Canarias	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Diciembre.	»
»	»	Rosario Rodríguez Cervantes	Arbejales, Teros	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Diciembre.	»
»	»	Petronila Alonso Espina	Valdescorriel	Zamora	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Diciembre.	»
3.309	»	Patricia Sánchez Torres	Rebollar	Cáceres	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	18 Diciembre.	»	»	»

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS	
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.
»	D.ª Victorina J. Jiménez Alonso..	Formiche Alto.....	Teruel.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Diciembre..	»
»	» Marcelina Coy Riera.....	La Cruz, Tortosa....	Tarragona..	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Diciembre..	»
116	» Josefa Solá Armas.....	Ríos.....	Orense.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	18 Diciembre..	16	19 Diciembre..	114
»	» Crisanta Molina Astilleros....	Salmerón.....	Guadalajara	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	19 Diciembre..	»
692	» Petra Fernández Sanz.....	Paracuellos de J	Madrid.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Diciembre..	»	»	»
117	» Antonia Martínez Marco.....	Castielfabí.....	Valencia...	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	25 Diciembre..	17	26 Diciembre..	115
2.270	» Pilar Rodríguez Gonzáles.....	San Clemente.....	León.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Diciembre..	»	»	»
»	» Carmen Martín Chaparro.....	Torres.....	Zaragoza...	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	31 Diciembre..	»
360	» Dolores Macarro Vargas.....	Torremayor.....	Badajoz....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Diciembre..	»	»	»
2.897	» María Santa María Estefanía..	Hontanas.....	Burgos.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Diciembre..	»	»	»
4.409	» Otilia Martínez Castellanos...	Salsellas.....	Barcelona..	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Diciembre..	»	»	»
3.715	» Julia Sabater López.....	Saelices.....	Guadalajara	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Diciembre..	»	»	»
118	» Josefa Tizón Blanco.....	S. Amparo.....	Orense.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	31 Diciembre..	18	1 Enero.....	116
»	» Carmen Cayón Cuesta.....	Bores.....	Santander..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Jovita Vila Soler.....	Mura.....	Barcelona..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Antonia Hernández.....	Valdepinillos.....	Guadalajara	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Dominica Hermida Rey.....	Chacón de P. Candelas	Pontevedra.	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
4.443	» Juana Artiles Romero.....	Las Vegas de M	G. Canaria .	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	4 Enero.....	»	»	»
Sustituta.	» María Fernanda Alcuerca Más.	Ruanes.....	Cáceres....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Enero.....	»	»	»
»	» Tomasa Pierno Herrera.....	S. Cayetano P.....	Murcia.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Enero.....	»
119	» Jacoba Díaz Vela.....	Beade.....	Orense.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	9 Enero.....	19	10 Enero.....	117
»	» Rosa Bodal Hontanillas.....	S. Lorenzo de la M:..	Gerona....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Enero.....	»
»	» María L. Escudero Alonso....	Saelices.....	Guadalajara	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Enero.....	»
»	» Angeles Rodríguez Auzero ...	Fornea.....	Lugo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Enero.....	»
»	» Antonia Martínez Ballano....	Espronceda.....	Navarra....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Enero.....	»	»	»
683	» Adriana Ruiz Arrerino.....	Castronuevo.....	Valladolid .	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	16 Enero.....	»	»	»
2.011	» Faustina García Nogales.....	Campillo de Derna..	Badajoz....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	17 Enero.....	»	»	»
»	» Julia García Martínez.....	San Miguel de Pera..	Gerona....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Enero.....	»	»	»
»	» Antonia Pascual Marsans.....	Vidra.....	Idem.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Enero.....	»	»	»
»	» María L. Bernabé Botella.....	Carazoles.....	Almería....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Enero.....	»
»	» Eugenia Fernández Gay.....	Cubillos del Campo .	Burgos.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	23 Enero.....	»	»	»
»	» Josefa Zurita Ruiz.....	Barrado.....	Cáceres....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Enero.....	»
»	» Rita Fernández Pizorno.....	Lomo Blanco.....	G. Canaria .	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Enero.....	»
1.453	» Bernarda Cabeiro Sánchez....	Germade.....	Lugo.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	27 Enero.....	»	»	»
2.066	» Juliana Valentín García.....	Montealegre.....	Valladolid .	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Enero.....	»	»	»
»	» Dolores Justa Sanz.....	Navaltoril.....	Toledo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	28 Enero.....	»
»	» Severina Calvo Blay.....	Girdareny.....	Barcelona..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	30 Enero.....	»
»	» Ramona Llobera.....	»	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Enero.....	»	»	»
120	» Concepción Llopis Baños....	Olma.....	Orense.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	5 Febrero....	20	6 Febrero....	»

(1) Estos ascensos se producen según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Sección 19.—Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos. — Primer Negociado.

Estado núm. 3 de BAJAS Y ALTAS en dicho Escalafón y categorías que se expresan, de Noviembre de 1920 a Febrero de 1921.

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS	
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHAS	Número en la categoría.
193	D. Mariano Amo Ramos.....	Madrid.....	Madrid.....	O. D.	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	»	31 Octubre....	18	»	»
662	» Alfonso Díaz González.....	Jódar.....	Jaén.....	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	31 Octubre....	15	1 Noviembre.	322
1.295	» José Gutiérrez Villasclaras....	Cuevas de San Marcos	Málaga.....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	31 Octubre....	24	1 Noviembre.	624
2.674	» Francisco J. Jimena Vidal....	Villanueva del Río..	Sevilla.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	31 Octubre....	36	1 Noviembre.	1.365
1.019	» Feliciano Mateos Blasco.....	Peñaranda.....	Salamanca..	J.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	31 Octubre....	372	»	»
1.296	» Juan Alcaraz Vallcanera.....	Oliva.....	Valencia...	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	31 Octubre....	25	1 Noviembre.	624
2.675	» Alberto Salazar Benavides.....	Escacena del Campo.	Huelva.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	31 Octubre....	37	1 Noviembre.	1.365
»	» Jacinto Sebastián Martín García.....	Hoz de Anero.....	Santander..	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Cipriano González Calonge ...	Buján.....	La Coruña .	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» José María Moreno Santos....	Pimiango.....	Oviedo.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Eduardo Martínez Ródenas....	Leiriella.....	Idem.....	C.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Saturnino Esteban García.....	Villalbeto.....	Palencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
5.772	» Manuel González López.....	Dornelos.....	Pontevedra.	E.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	1 Noviembre.	3.134	»	»
»	» Félix del Arco Navales.....	Farasdués.....	Zaragoza...	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Noviembre.	»
1.065	» Francisco Martín Carrillo.....	Albuñán.....	Granada...	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	5 Noviembre.	418	»	»
1.297	» José Cienfuegos Hernández...	Mérida.....	Badajoz....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	5 Noviembre.	26	6 Noviembre.	624
2.676	» Pedro Blasi Moranges.....	T. de Montgrí.....	Gerona.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	5 Noviembre.	33	6 Noviembre.	1.365
»	» Rafael Simó Alós.....	Palma de Gandía....	Valencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Noviembre.	»
3.717	» César Rodríguez del Río.....	Santa Olalla.....	Toledo.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)	7 Noviembre.	1.079	»	»
1.702	» Horencio Cavas Rambau.....	Lorca.....	Murcia.....	D.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	7 Noviembre.	431	»	»
2.677	» Ignacio Gali Roca.....	Suria.....	Barcelona..	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	7 Noviembre.	39	8 Noviembre.	1.365
462	» Manuel González Ruiz.....	Sevilla.....	Sevilla.....	D.	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	8 Noviembre.	138	»	»
663	» Pablo Testillano y Parro.....	Alcalá de Henares...	Madrid.....	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	8 Noviembre.	16	9 Noviembre.	322
1.298	» Demetrio Senac Vicente.....	Tarazona.....	Zaragoza...	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	8 Noviembre.	27	9 Noviembre.	624
2.678	» Enrique Albert Vilanova.....	San Feliú de Burallén	Gerona.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b	»	8 Noviembre.	40	9 Noviembre.	1.365
3.146	» Simón Aragón Palomero.....	Valdesoto.....	Oviedo.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	14 Noviembre.	508	»	»
»	» José Esteve Olcina.....	Ollería.....	Valencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Noviembre.	»
»	» Josús Carballeira López.....	Careñes-Villaverde..	Oviedo.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Noviembre.	»
2.231	» Lorenzo Oviedo Ayerra.....	Esquivias.....	Toledo.....	D.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	17 Noviembre.	960	»	»
2.679	» Jaime Miranda Vives.....	Tárrega.....	Lérida.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	17 Noviembre.	41	18 Noviembre.	1.365
»	» Francisco Jarella Muñoz.....	P. de Vallbona.....	Valencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Noviembre.	»
»	» Fausto Martínez Cirés.....	Corvio.....	Palencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Noviembre.	»
2.535	» Rafael Robles Vergara.....	Villa del Prado.....	Madrid.....	D.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	21 Noviembre.	»	»	»
2.680	» Gabriel Bartolomé Herrera...	Algoda.....	Alicante...	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	21 Noviembre.	42	22 Noviembre.	1.365
»	» Jorge Sánchez Candial.....	P. de Jiloca.....	Zaragoza...	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	22 Noviembre.	»	»	»
»	» Miguel Torres Castillo.....	Avila.....	Avila.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	25 Noviembre.	»	»	»
229	» Eulalio Martínez Navas.....	Jaén.....	Jaén.....	D.	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	»	26 Noviembre.	»	»	»
333	» Fabián Aguadé Serra.....	Barcelona.....	Barcelona .	A.	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	26 Noviembre.	9	27 Noviembre.	149
664	» José M.ª Hernández.....	Santa Cruz de la Palma.....	Canarias...	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	26 Noviembre.	17	27 Noviembre.	322
1.299	» Luis R. Aja Pellón.....	Cudón.....	Santander..	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	26 Noviembre.	28	27 Noviembre.	624
2.681	» Blas Pont Cebolla.....	Santianes.....	Oviedo.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	26 Noviembre.	43	27 Noviembre.	1.365
3.762	» Emilio Isla Sales.....	Fuentepinilla.....	Soria.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	29 Noviembre.	1.124	»	»
3.830	» Antonio Juárez de Flores.....	Ecija.....	Sevilla.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)	30 Noviembre.	1.192	»	»
5.675	» Joaquín Domenech Coll.....	Valdemora.....	Baleares...	E.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	30 Noviembre.	3.037	»	»
»	» Eustasio Gil González.....	Villarén.....	Palencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre..	»
»	» Celestino García Muñiz.....	Godan.....	Oviedo.....	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre..	»
»	» Joaquín Pais Lloréns.....	Redondela.....	Pontevedra.	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre..	»
»	» Ricardo Joves Beltrá.....	P. de Vallbona.....	Valencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	2 Diciembre..	»
7.086	» Jesús Alonso Ríos.....	Olleros.....	Lugo.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	6 Diciembre..	1.290	»	»
»	» José Coll Creivell.....	La Granada.....	Barcelona..	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Diciembre..	»
»	» Emilio Rico Bonmati.....	San Quirico Beraza..	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Diciembre..	»
»	» Alejandro Alabart Sancho....	Sayent.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a	»	»	8 Diciembre..	»
»	» José Gras Cabayas.....	San Lorenzo de Savall	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Diciembre..	»
»	» Manuel Roca Rodó.....	Santa María de Olot.	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Diciembre..	»
1.590	» Luis Casado Sánchez.....	Cangas.....	Oviedo.....	E.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	8 Diciembre..	319	»	»
2.682	» Miguel Gil Llarte.....	Soria.....	Soria.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	8 Diciembre..	44	9 Diciembre..	1.365
4.629	» Avelino Fernández Rodríguez.	Pueblo Trevias.....	Oviedo.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	8 Diciembre..	1.991	»	»
»	» Víctor Marcorell Forqueras...	Albi.....	Lérida.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre..	»
»	» José Calzada Benet.....	Artera.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre..	»
»	» Luis Cañas Ferrer.....	Catllá.....	Tarragona..	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre..	»
»	» Vicente Calpe Comicio.....	Pueblo Lloréns.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre..	»
»	» José Balaguer Palau.....	Capdellá.....	Baleares....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Diciembre..	»
»	» Julio Sánchez López.....	Olleria.....	Valencia...	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Diciembre..	»
»	» Joaquín María Amacé.....	Jesús y María.....	Tarragona..	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Diciembre..	»
»	» Miguel Vidal Ferrer.....	Morera.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Diciembre..	»

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS	
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.
»	D. Baldomero Bech Carreras	Port-Bou	Gerona	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Diciembre.	»
6.646	» Venancio Alvarez de Labarga.	Villaranzo	León	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	10 Diciembre.	850	»	»
3.149	» Sebastián Bogús Cuadrado	Moscari	Baleares	J.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	10 Diciembre.	511	»	»
»	» Antonio Carranza Oñate	Porquera de los Infantes	Palencia	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Diciembre.	»
»	» Antonio Homar Balle	Moscari	Baleares	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Diciembre.	»
»	» Joaquín Clará Vila de Vall	Santa Coloma	Gerona	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Diciembre.	»
»	» Esteban Pitarch Sánchez	Castellfullit	Barcelona	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Diciembre.	»
516	» Eugenio Bugarín Navarro	Marmolejo	Jaén	D.	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	11 Diciembre.	192	»	»
665	» Federico Boch Serra	Colberuch	Barcelona	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	11 Diciembre.	18	12 Diciembre.	332
1.300	» Evaristo Moyano Rico	La Seca	Valladolid	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	11 Diciembre.	29	12 Diciembre.	624
2.683	» José Serrano García	Hornachuelos	Córdoba	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	11 Diciembre.	45	12 Diciembre.	1.365
»	» Cristóbal Barceló Pons	San Miguel	Baleares	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Diciembre.	»
»	» Antonio Canals Socías	Ariencias	Gerona	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Diciembre.	»
»	» Macario Coll Monserrat	Pontons	Barcelona	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Diciembre.	»
»	» Artemio González Llauradó	Gramedo	Palencia	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Diciembre.	»
619	» José Fullerach Calverons	San Sadurní de Noya	Barcelona	J.	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	16 Diciembre.	295	»	»
666	» Cayetano Ruiz Martínez	Linares	Jaén	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	16 Diciembre.	19	17 Diciembre.	322
1.301	» Antonio Murcía Villarroa	Granada	Granada	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	16 Diciembre.	30	17 Diciembre.	624
2.684	» José Les Conde	Pamplona	Navarra	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	16 Diciembre.	46	17 Diciembre.	1.365
»	» José Pallerola Roca	Riudarenas	Gerona	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Diciembre.	»
6.751	» Antonio Naranjo Ramos	Traslasierra	Huelva	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	19 Diciembre.	955	»	»
»	» Eusebio Gishert Sauch Burch	Mercadal	Baleares	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Diciembre.	»
»	» Rogelio Estrada Fernández	San Esteban	Oviedo	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Diciembre.	»
»	» Fernando Latriguera Cuenca	Ahin	Castellón	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Diciembre.	»
650	» Gil Margañón Rodríguez	Santander	Santander	D.	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	21 Diciembre.	236	»	»
667	» Tomás García Torres	Fernán-Núñez	Córdoba	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	21 Diciembre.	20	22 Diciembre.	322
1.302	» Salustiano Hornillos León	Burgo de Osma	Soria	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	21 Diciembre.	31	22 Diciembre.	624
2.685	» Manuel Rodríguez Cruz	La Campana	Sevilla	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	21 Diciembre.	47	22 Diciembre.	1.365
1.298	» Demetrio Senac Vicente	Tarazona	Zaragoza	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	21 Diciembre.	27	»	»
1.303	» Manuel Carrera Feria	Posadas	Sevilla	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	21 Diciembre.	32	22 Diciembre.	624
2.686	» Aparicio Jané Vila	Artes	Barcelona	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	21 Diciembre.	48	22 Diciembre.	1.365
»	» Vicente Monferrer Pérez	Port-Bou	Gerona	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Diciembre.	»
»	» Patricio Redondo Moreno	Puigbert	Lérida	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Diciembre.	»
789	» Marcelo San Esteban	Almogía	Málaga	J.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	26 Diciembre.	142	»	»
1.304	» Agustín Santos Rebollo	Rociana	Huelva	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	26 Diciembre.	33	27 Diciembre.	624
2.687	» Francisco A. de Lamilla Alonso	Vejer de la Frontera	Cádiz	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	26 Diciembre.	49	27 Diciembre.	1.365
3.018	» Manuel de la Torre García	Cuadros	León	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	26 Diciembre.	380	»	»
»	» Pedro G. Santos García (1)	Casarrubuelos	Madrid	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28 Diciembre.	»	»	»
2.688	» Juan Maldonado Varela	Sevilla	Sevilla	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	28 Diciembre.	50	29 Diciembre.	1.365
958	» Luis Marcos Ramírez	Lorca	Murcia	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	31 Diciembre.	311	»	»
1.305	» José Martínez Llorente	Tíjola	Almería	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	31 Diciembre.	34	1 Enero	624
2.689	» Raimundo Pérez Mora	Medina Sidonia	Cádiz	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	31 Diciembre.	51	1 Enero	1.365
Sustituido.	» Manuel Puig García	Enoya y Sanz	Valencia	J.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)	31 Diciembre.	3.173	»	»
6.487	» Julián J. Lapuente Salinas	San Martín de Amescoa	Navarra	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Diciembre.	691	»	»
»	» Vicente Capellades	Preixan	Lérida	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero	»
»	» Francisco Díaz Rodríguez	Campillo	Huelva	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero	»
79	» Manuel Cortés y Manero	Zaragoza	Zaragoza	J.	»	»	1 b.	»	»	»	»	»	»	2 Enero	4	»	»
182	» Juan Suros Centro	Barcelona	Barcelona	A.	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	»	2 Enero	7	3 Enero	100
334	» Juan A. Bartual Ortiz	Castellón	Castellón	A.	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	2 Enero	10	3 Enero	149
668	» Silvestre Selma Escovede	Vinaroz	Idem	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	2 Enero	21	3 Enero	322
1.306	» Manuel Barrachina Vivas	Tabernes de Valldigna	Valencia	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	2 Enero	35	3 Enero	624
2.690	» José Valencia Ruiz	Medina Sidonia	Cádiz	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	2 Enero	52	3 Enero	1.365
1.715	» Rodrigo Pérez Cazalla	Tarifa	Idem	D.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	3 Enero	444	»	»
2.691	» José Luis Martínez y Jiménez	Sanlúcar de Barrameda	Idem	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	3 Enero	53	4 Enero	1.365

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Alonso Villoldo, Maestro de Zamarramala (Segovia), sin número en el Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Roberto Redondo Escudero, Maestro excedente de la Escuela de Roturas (Valladolid), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Resultando que por Real orden de 23 de Septiembre de 1919 se concedió a D. Roberto Redondo Escudero, Maestro excedente de la Escuela de Roturas (Valladolid) la excedencia limitada con arreglo al capítulo XII del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el Sr. Redondo ha sido nombrado con fecha 15 de Abril último (posesionado en 20 del propio mes) Profesor de Dibujo de una Escuela municipal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al presupuesto del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid;

Considerando que es ilimitada la excedencia cuando se sirva otro cargo dentro de la enseñanza, con carácter permanente y retribuído, según lo dispuesto en el art. 121 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 18 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se considere ilimitada la excedencia que se concedió a D. Roberto Redondo Escudero en 23 de Septiembre de 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Michelena Michelena, Maestra de Alegría, en Ichaso (Guipúzcoa), sin número en el Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Vítini del Río, Maestra de Sumio, en Carral (La Coruña), núm. 3.618 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto condecer a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D. Ciriaco de la Peña solicitando autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente el Comité de Maestros nacionales del segundo Escalafón, de Vizcaya, con domicilio en Bilbao, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que el Comité ha cumplido con lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa, en concepto de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni a la disciplina que debe existir dentro del Magisterio nacional;

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades establecidas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año;

Considerando que por Real orden de 17 de Abril último, de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha concedido autorización a una Sociedad análoga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue al Comité de Maestros nacionales del segundo Escalafón, de Vizcaya, la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D. Manuel Molina Pozo solicitando autorización ministerial necesaria para que pueda constituirse la Asociación de Maestros nacionales del Almanzora (Almería), con domicilio en Tíjola, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente.

Resultando que la Asociación ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, habiendo presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la Sociedad en proyecto;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se han observado en este expediente las formalidades establecidas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del Almanzora (Almería) la autorización ministerial necesaria para que pueda constituirse legalmente,

de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Ministerio de su digno cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Aurelio Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Grado (Orense), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Casimiro Hernández García, Maestro que fué de la Escuela Nacional de Baños de Montemayor (Cáceres), hoy de Zamora, con el núm. 4.676 del Escalafón, en reclamación contra la resolución dictada en 22 de Marzo pasado por la Sección administrativa de primera enseñanza de esta última provincia, por la que se adjudicó, en virtud de concursillo, la plaza de Maestro de sección de la Escuela Fernández Duro, núm. 1, de Zamora, a D. Andrés Hernández García, que desempeñaba la señalada con el núm. 3 de la misma capital, sita en el barrio de San Frontis, fundándose para ello en que el mencionado barrio, si bien del término municipal de Zamora, es entidad distinta de la del casco, por lo que ha debido aplicarse lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 63 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que, según aparece debidamente comprobado, la Escuela del arrabal o barrio de San Frontis ha sido siempre considerada como perteneciente al casco de Zamora, por las razones contenidas en el primer considerando de la resolución impugnada; que la desaparición de categorías de las Escuelas, acordada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en que se apoya el reclamante, no es congruente con la resolución del concursillo, pues en ella no se habla de categorías de Escuelas, sino de los diversos modos de provisión que distinguía el Real decreto citado y el Estatuto vigente; que el hecho de que D. Andrés Hernández García obtuviera por concurso general la Escuela de San Frontis es, por el contrario de lo que supone el recurrente, una prueba a favor del concursillo, pues si la citada Escuela estaba en núcleo de población separado del casco, por el número de habitantes hubiese sido provista por otro medio (concurso rápido) y no como de capital de provincia, según así fué anunciada y se proveyó; que el caso de D. Víctor Salinas Barajas, citado también por el reclamante, es completamente distinto, sin que quepa, por ningún concepto, ser aplicable su resolución al que se discute, y que, en estas circunstancias, la única disposición aplicable al concursillo de que se trata es el primer párrafo del art. 63 del Estatuto, que es el en que se basó la Sección administrativa para resolver con acierto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Casimiro Hernández García y confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora de 22 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones a Escuelas de niñas, celebradas en el Rectorado Central, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones a Escuelas Nacionales de niñas del Distrito universitario de Madrid:

»Resultando que el Rector de la Universidad Central eleva a la Superioridad la relación, por orden de méritos, de las opositoras propuestas para cubrir las 84 plazas objeto de las oposiciones para ingreso en el Magisterio, verificadas en el Distrito universitario de Madrid;

»Resultando que el oficio que acompaña a la mencionada relación el Rectorado transcribe la comunicación que le ha dirigido el Presidente del Tribunal de las oposiciones, en la cual se hace constar la agradable impresión causada por la cultura superior que han demostrado casi todas las opositoras, muy especialmente en las lecciones prácticas que dieron a los niños en la Escuela denominada Jardines de la Infancia, por lo que y por ser muy grande el número de opositoras bien preparadas, el Tribunal, para obrar en justicia, se ha visto en la necesidad de aprobar un número de opositoras que excede al de plazas anunciadas en la convocatoria, acordando por ello pedir por unanimidad se deroguen o modifiquen los artículos 25 y 31 del actual Estatuto, porque el aplicarlos con rigor sería desatender, y no premiar, el mérito de los trabajos de las opositoras que tan bien han actuado, y que si se accediera a dicha petición, proveyendo en las opositoras aprobadas las plazas que han quedado desiertas en otros Rectorados, ganaría mucho la enseñanza, pues en otro caso, las vacantes que existen, o existan, habrán de ser desempeñadas por Maestras interinas, con menoscabo de la enseñanza, en un plazo más o menos largo;

»Resultando que el Rectorado estima como dignas de tomarse en consideración las razones expuestas en la comunicación que transcribe en su oficio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que pase el expediente a informe de este Consejo y que se aprueben las oposiciones sin la ampliación de plazas que se solicita, por oponerse a ello el art. 31 del Estatuto y la Real orden de convocatoria;

»Considerando que no se han presentado protestas por parte de las opositoras;

»Considerando que el Tribunal ha debido atenerse a lo dispuesto en el art. 31 del Estatuto y Real orden de convocatoria, limitando a esto su cometido, por no ser de su incumbencia proponer a la Superioridad la derogación del art. 31 del Estatuto, derogación que entraña uno de los problemas más complejos de la provisión de Escuelas;

»Esta Comisión entiende que procede informar:

»1.º Que se aprueben las oposiciones.

»2.º Que se advierta al Tribunal haber infringido lo dispuesto en el art. 31 del Estatuto, dictándose con este motivo una disposición de carácter general para que mientras no se modifique el Estatuto se abstengan los Tribunales de formular listas de aprobados.

»3.º Que se procure en lo sucesivo la mayor actividad en las oposiciones a Escuelas, marcando plazos fijos, salvo caso de fuerza mayor que se justifique mediante el debido expediente; y

»4.º Que se disponga que los Tribunales verifiquen en esta clase de oposiciones, con carácter obligatorio, la exposición de los ejercicios prácticos dos días antes y dos después del fallo definitivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Pulido Ortega, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que a la interesada le fué concedida la excedencia en la Escuela de Gobernador (Granada), que venía desempeñando en propiedad por Real orden de 28 de Octubre de 1919, cesando en ella el 31 de Diciembre del mismo año, llevando en tal situación más de un año y menos de dos, por lo que se halla comprendida en el núm. 1.º del art. 90 del Estatuto, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición octava de la Real orden de 17 de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Pulido Ortega, a la cual deberá adjudicarse una Escuela de censo relativamente análogo a la que sirvió, respetando las reservadas a los interinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 17.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Celestina Solares Quintes y D.ª Anunciación Jaime Melendo, Directoras de las Escuelas Nacionales graduadas de niñas del Arenal y de la calle de Cabrales, respectivamente, ambas de Gijón, solicitando aumento en la gratificación que como tales Directoras disfrutan, elevándola a 350 pesetas, y fundándose en que el censo de población vigente es de 55.248 habitantes;

Teniendo en cuenta el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a 350 pesetas la gratificación de 250 que actualmente disfrutan las Directoras de las Escuelas graduadas del Arenal y de la calle de Cabrales, D.ª Celestina Solares Quintes y D.ª Anunciación Jaime Melendo, respectivamente, siendo el importe de 200 pesetas que el aumento supone, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Inocencia de Santiago y Alvarez, Maestra de la Escuela Nacional de Castro-Caldelas (Orense), contra la orden de 6 de Diciembre último, que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte a la vacante existente en Lugo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que la Sección administrativa de Lugo informa, haciendo constar, que existiendo en dicha capital más de dos Escuelas de cada sexo y no pudiendo pedirse por consorte más que una de cada dos vacantes, habiéndose provisto por el mismo turno la vacante anterior a la existente, no procede lo solicitado, de acuerdo con el art. 97 del Estatuto;

»Resultando que la Dirección general, abundando en los mismos razonamientos que la Sección administrativa, resolvió desestimar la petición el 6 de Diciembre último;

»Resultando que contra tal resolución recurre en alzada la Sra. Santiago manifestando hallarse comprendida en los preceptos del citado art. 97, toda vez que las vacantes producidas en Lugo son: Escuela de párvulos, adjudicada por consorte; Escuela de Cartelo, resulta de concursillo; Escuela de Manuel Becerra, cubierta por concursillo, y Auxiliaría de la misma, por resulta de concursillo; es decir, que se produjeron dos vacantes después de la adjudicada por consortes, y ahora la cuarta, o sea la Auxiliaría de la calle de Manuel Becerra, que es la que solicita;

»Resultando que la Sección administrativa de Lugo, al llevar el recurso a este Ministerio, informa de nuevo, manifestando que no son cuatro las vacantes producidas, sino únicamente dos naturales: una de párvulos, dada por concursillo, y su resulta la de Castelo, por consorte, y la otra es la Escuela de Manuel Becerra, adjudicada por concursillo, y su resulta la Auxiliaría que corresponde al concurso general de traslado; el Negociado informa de acuerdo con la Sección administrativa y entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada, debiéndose oir antes a la Comisión permanente de este Consejo, y así lo acuerdan la Sección y la Dirección;

»Considerando que, según aparece del informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, las vacantes ocurridas en las Escuelas de niñas de aquella ciudad son únicamente dos, de las cuales, una fué provista ya por el derecho de consorte, siendo preciso para que pueda adjudicarse otra por este medio, que ocurran dos nuevas vacantes en las citadas Escuelas;

»Considerando que al proveerse una vacante en concursillo la resulta de la misma no puede ni debe considerarse para ningún efecto como una nueva vacante;

»Considerando que en el vigente Estatuto y especialmente en su capítulo VIII, no se establece distinción alguna en el concepto de denominación de las plazas, y que, por lo tanto, la Auxiliaría a que alude en su recurso la Sra. Santiago, es para los efectos de su provisión, una de las plazas que existen en Lugo, sujeta como las demás para el fin de que se trata o sea el de su provisión a los generales preceptos reglamentarios, procede desestimar el recurso de la Sra. Santiago y confirmar la disposición impugnada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Serapio Ortega de Miguel contra la orden de la Dirección general fecha 22 de Enero último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que por Real orden de 20 de Octubre de 1920 se resolvió el expediente de incompatibilidad del Maestro propietario de Liceras, D. Teodoro López, en sentido de que se reintegrara en su destino, de cuya disposición dió cuenta la Sección administrativa al interino Sr. Ortega el 20 de Noviembre de 1920, con la orden de que cesara en su destino el día en que el Maestro propietario se presentara a hacerse cargo de su Escuela;

»Resultando que en 26 de Noviembre y 7 de Diciembre se presentó el Maestro propietario a hacerse cargo de su Escuela, sin que la Junta local ni el Maestro interino suplente hicieran nada por facilitar la posesión, antes al contrario, la impidieron, por lo que, en vista del conflicto que se presentaba, la Sección administrativa dió orden al Habilitado respectivo de que suspendiera la liquidación de haberes al Maestro suplente Sr. Ortega y no acreditara sueldo alguno al propietario hasta

que la Dirección general resolviera la fecha de posesión y cese de estos Maestros;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, en 22 de Enero del año actual, dispuso «que se entienda posesionado a D. Teodoro López con la fecha en que se presentó »por primera vez a tomar posesión, a cuyo efecto debe la Junta local de primera enseñanza rectificar la diligencia de toma »de posesión, cesando el mismo día el interino suplente», cuya resolución se ha cumplido;

»Resultando que D. Serapio Ortega recurre contra esta resolución solicitando se deje sin efecto, se rectifique la diligencia de posesión del interesado y le sean abonados sus haberes hasta el 8 de Enero próximo pasado, pues resulta perjudicado en sus intereses, toda vez que estuvo al frente de su Escuela, con carácter de interino suplente, hasta la citada fecha, en que oficialmente se posesionó el Sr. López;

»Resultando que la Sección administrativa de Soria opina que debe desestimarse la petición y ordenar que el interesado reintegre los haberes que indebidamente tiene percibidos, bajo la pena de no ser nombrado en ningún concepto para otra Escuela mientras no los haya satisfecho;

»Resultando que teniendo en cuenta que, si bien es cierto que el Sr. Ortega desempeñó la Escuela mayor número de días que los abonados, y que el propietario tomó posesión días más tarde de los en que se presentó a tomar posesión, ambas cosas son imputables al reclamante por no haber cesado en la Escuela cuando debiera haberlo hecho, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se mantenga la orden recurrida y, en su virtud, se desestime la petición, debiendo oirse previamente a este Consejo,

»Esta Comisión está conforme con el Negociado y la Sección del Ministerio, y, en consecuencia, propone que se mantenga la orden recurrida por el Maestro interino suplente de Liceras (Soria), D. Serapio Ortega de Miguel y, en su virtud, se desestime la petición por éste formulada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente promovido por D.ª María Pleyán Condal y D.ª Isabel Pérez Resina, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Terraza y La Nava de Jadraque (Guadalajara), solicitando su traslado a otras Escuelas por clausura de las que desempeñan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que D.ª María Pleyán Condal, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Terraza (Guadalajara), y D.ª Isabel Pérez Resina de la de La Nava de Jadraque, en la misma provincia, elevaron instancia exponiendo que, hallándose clausuradas sus Escuelas por orden de la Inspección, solicitaban se las nombrase para desempeñar Escuela que radicara en población de 501 a 1.500 habitantes, determinando las que preferían;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia informó la instancia de D.ª María Pleyán Condal manifestando que se hallaba la misma comprendida en el Real decreto de 16 de Abril de 1920 y regla 2.ª de la Real orden complementaria, por encontrarse su Escuela clausurada desde el 26 de Agosto de 1918, no haberse realizado las obras necesarias y ser éstas de bastante duración e importancia, informándose también en sentido favorable la instancia de D.ª Isabel Pérez Resina, y haciendo presente el Jefe de la Sección, al remitir las instancias susodichas, que habiendo vacado recientemente en la provincia una Escuela que por su población pudiera adjudicarse a la primera solicitante, no obstante lo dispuesto en la regla 12 del Real decreto de 16 de Abril, se permitía consultar si podía tener como definitivamente clausuradas aquellas Escuelas y proceder al nombramiento a que hubiere lugar;

»Resultando que el Negociado, en su nota, conceptuando comprendidas a las interesadas en el Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Reales órdenes de 17 y 23 del mismo mes, entiende que procede considerar clausuradas definitivamente las Escuelas de que se trata para los efectos de la enseñanza; que cesen en ellas las respectivas Maestras Sras. Pleyán Condal y Pérez Resina, las cuales deberán solicitar otras que estén vacantes y no anunciadas en la misma provincia, de censo relativamente análogo a las que desempeñan, excepción hecha de las reservadas a interinos, pero oyéndose antes la opinión de la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que la Sras. Pleyán y Pérez Resina se encuentran comprendidas en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Abril y Reales órdenes de 17 y 23 de Abril de 1920, por encontrarse definitivamente clausuradas las Escuelas que respectivamente desempeñaban dichas Maestras,

»Esta Comisión entiende que procede que éstas cesen en sus cargos y soliciten otras Escuelas de la misma provincia que estén vacantes y no anunciadas ni reservadas para interinos, siempre que sean de censo relativamente análogo al de las que tenían a su cargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Natividad del Val Díez, Maestra de la Escuela Nacional de Revillagodos (Burgos), número 3.406 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Allende, en Miranda de Ebro, de la misma provincia, donde su esposo D. Manuel de la Puerta y Lafuente desempeña el mismo cargo en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; que en este caso conviene, por interés de la enseñanza omitir el concursillo, toda vez que la única Maestra con derecho a solicitar por tal medio la referida vacante ha renunciado a ello voluntariamente, según afirma en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Natividad del Val Díez, Maestra, por derecho de consorte, para la Escuela vacante de Allende, en Miranda de Ebro (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D. Francisco León Calvo, Maestro de la Escuela Nacional de Sangonera la Seca (Murcia), número 7.194 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Sangonera la Verde, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª María de la Asunción Closa Cañada, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado

concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Francisco León Calvo, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional vacante en Sangonera la Verde (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D. Fernando Alvarado Pascasio, Maestro de la Escuela Nacional de Bienvenida (Badajoz), número 7.740 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Valencia de las Torres, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Emilia Ruiz Díez, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Fernando Alvarado Pascasio, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional vacante en Valencia de las Torres (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 17.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Marcelino Moragas y Gelpí y D. Manuel Rora Subios, Maestros, respectivamente, de Viloví y de Gava (Barcelona);

D.ª María Posadas Moreno y D.ª María Josefa Herrero Caro, Maestras, respectivamente, de Huétor-Tajar y de Ventas de Huelma (Granada);

D.ª Antonia Merillas Adalía, Maestra de Santervas de Campos (Valladolid), y D.ª Eleuteria Agúndez Pardo, Maestra de Vega de Gordón (León);

D.ª Martina EcharriE guillor, Maestra de Villaspesa (Teruel), y D.ª María de los Dolores Cipriana Buisán Satue, Maestra de Rivas y Vaciamadrid (Madrid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Elvira de la Lama Pérez, Maestra de Antigüedad (Palencia), y D.ª Encarnación Estebau de las Heras, Maestra de San Salvador de Joibán (Lugo);

D.ª Hermenegilda Calaveras Ibáñez y D.ª Natividad González Fanjul, Maestras, respectivamente, de Agueria y Celada (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª María García Espada, Maestra de Garaño, en Soto y Amío (León), y D.ª Josefa del Valle Rodríguez, Maestra de San Manuel, en Vedra (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D.ª Modesta Antón y Antón y D.ª Manuela Aleu Cerezal, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Asturianos y Villarino de Manzanas (Zamora), solicitando la permuta de sus cargos;

Visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Junta local de primera enseñanza de Asturianos;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Regina Serrano Berrocal, Maestra de la Escuela Nacional de la aldea de Campillo, Zalamea la Real, en la provincia de Huelva, y D.ª Rosa Sánchez Castilla de la Cerda, que lo es de sección en la graduada de dicha capital;

Visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Inspección de primera enseñanza de Huelva;

Teniendo en cuenta que, según está declarado por diferentes disposiciones, la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 17 de Junio.)

Visto el expediente de permuta incoado por D. Francisco Pladeveya Masjoán, Maestro de la Escuela Nacional de Seriñá (Gerona), y D. Miguel Castany Peradalta, que lo es de la de La Cot, en San Pau, en la misma provincia;

Vistos igualmente los informes emitidos por la Junta local de primera enseñanza de Seriñá, así como el escrito firmado por los padres de familia de dicho pueblo en súplica de que no se autorice la permuta;

Teniendo en cuenta que, según está repetidamente declarado, la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente de permuta incoado por D. Pedro Ordas Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Nistal de la Vega, en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega, y D. Andrés Martínez Prieto, que lo es de la de Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey (León);

Vistos igualmente los informes desfavorables emitidos por la Junta local de San Justo de la Vega e Inspección de primera enseñanza de la provincia;

Teniendo en cuenta que, según está repetidamente declarado por varias disposiciones, la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Fuentes Urbano, Maestra de la Escuela Nacional de Torrejón de la Calzada (Madrid), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Torrejón de Velasco, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que el cónyuge de la interesada, D. Juan Antonio González Martín, como empleado del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, no puede ser considerado como de plantilla ni percibe sueldo alguno especialmente consignado para su cargo en el Presupuesto general del Estado, ni tampoco en los provinciales, como exige el art. 96 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D.ª Valera Luengo Blasco, Directora de la Escuela graduada de Zuera (Zaragoza), solicitando ser nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de párvulos (sección graduada) de Madrid, núm. 12, grupo *A*, por entender le comprende la Real orden de 21 de Octubre de 1919, si antes no le corresponde la vacante de la Escuela de párvulos de Madrid, que también ha solicitado en el concurso general de traslado;

Teniendo en cuenta, por lo que respecta a la primera petición, que la Escuela solicitada fué anunciada al concurso general de traslado y no puede ser segregada, como se halla repetidamente ordenado, y aunque ello pudiera acordarse, la interesada no reune ninguna de las condiciones que determina el Estatuto para obtener Escuelas fuera de concurso ni por ninguno de los medios de excepción autorizados; y en cuanto a la segunda, la Real orden de 28 de Enero último, convocando el mencionado concurso, claramente determina, en sus instrucciones novena, que no se admitirán peticiones condicionales reservadas a los concursantes, y en la séptima, el orden que habrá de seguirse en las propuestas;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza;

Vistos los artículos 160 y 164 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D. Jesús Blasco Tortajada, Maestro de la Escuela Nacional de Pontón, rural de Requena (Valencia), recurriendo contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que desestimó su petición de traslado por concursillo a una Escuela de la capitalidad del distrito;

Teniendo en cuenta que, según aparece del citado expediente, la Escuela de Pontón está considerada como rural de Requena, con una población de 363 habitantes y a ella pasó el interesado, por el mismo procedimiento de concursillo, desde la de Rebollar y Villar, también rural, con 186 habitantes, sin que exista disposición alguna que determine que la mencionada Escuela forme parte del casco de la ciudad, pues la orden dictada por el Rectorado de Valencia el año 1908, en que el recurrente se apoya, nada justifica con relación al asunto de que se trata, ya que únicamente se refiere a un aumento de sueldo concedido a un Maestro que servía en dicho agregado; que el art. 63 del Estatuto dispone claramente los casos en que los Maestros del término municipal pueden tomar parte en los concursillos, y no hallándose incluído en él el reclamante señor Blasco Tortajada, pues la ciudad de Requena tiene una población de 7.366 habitantes; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D. Emilio Pereda Rueda, Maestro de la Escuela Nacional de Valverde de Arandilla (Burgos), núm. 235 del segundo Escalafón, en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de Mascuerras (Santander);

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones legales, habiendo sido hecho su nombramiento para la Escuela de que se trata por el Patronato de la misma en uso de las facultades que le conceden las cláusulas de la Fundación y en armonía con lo dispuesto en el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, y que por orden de 13 de Enero de 1917 fué aprobado su anterior nombramiento para la misma Escuela; de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado aprobando, en su consecuencia, el nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Mascuerras (Santander) hecho a favor de D. Emilio Pereda Rueda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Julia Gutiérrez del Anillo y Vélez, en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Obra pía de Barcenaciones (Santander);

Teniendo en cuenta que la interesada posee el título de Maestra Superior, hallándose, por tanto, capacitada para la enseñanza; que su nombramiento ha sido hecho por la Patrona de la Fundación en uso de sus facultades, y que en el mismo se han cumplido los requisitos prevenidos en el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias; de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de niñas de Obra pía de Barcenaciones hecho a favor de D.ª Felisa Julia Gutiérrez del

Anillo y Vélez, sin derecho alguno al desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestra interina de la Escuela de Fundación particular de Añastro, de la misma provincia, hecho a favor de D.ª Ursula Alonso Fernández;

Teniendo en cuenta que dicha Maestra acredita por su hoja de servicios, que acompaña, hallarse en posesión del título profesional, estando, por tanto, capacitada para el ejercicio del Magisterio; que su nombramiento ha sido hecho por la Junta provincial de Beneficencia, en uso de su facultad, y que reune, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra interina de la Escuela patronal de Añastro (Burgos), hecho a favor de D.ª Ursula Alonso Fernández, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D. Rafael Fernández Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de Sanchonuño (Segovia), solicitando rehabilitación de su nombramiento por no haberse podido posesionar de la citada Escuela dentro del plazo reglamentario a consecuencia de hallarse enfermo;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al interesado hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña y debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, supone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como el presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D. Rafael Fernández Sánchez un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro de la Escuela Nacional de Sanchonuño (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Visto el expediente incoado para la provisión, por el turno de oposición restringida, de la Escuela Nacional de párvulos número 108, sita en la calle de Balboa, letra L, de Barcelona;

Teniendo en cuenta que la única aspirante, D.ª Dolores Hampeny Corbeto, Maestra de sección de la Escuela graduada número 2, Parque, de la misma capital, como procedente de las oposiciones restringidas convocadas en 7 de Mayo de 1918, se halla comprendida en el art. 48 del Estatuto vigente; de acuerdo con la propuesta de la Delegación Regia de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Dolores Hampeny Corbeto Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de párvulos, núm. 108, de la calle de Balboa, letra L, de Barcelona, con el haber anual de 3.500 pesetas, que viene disfrutando en su actual cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Delegaciones Regias y Juntas locales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la consulta elevada a este Ministerio por V. S. respecto a si las Juntas locales de primera enseñanza pueden visitar las Escuelas con autorización o sin ella del Inspector; si pueden ordenar a los Maestros que hagan determinadas preguntas a los niños relacionadas con el párrafo 19 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; si procede que los Inspectores ordenen a las citadas Juntas hagan visitas para emitir informe y si sería conveniente dar atribuciones a aquéllos para proponer sanciones legales a los padres de familia y a dichas entidades que desatiendan lo relativo a vacunación y otras medidas higiénicas,

Esta Dirección general, ateniéndose a lo consignado en los artículos 19, 20 y 22 del Real décreto de 5 de Mayo de 1913, ha acordado se esté a lo qne los mismos preceptúan y que las sanciones legales por incumplimiento de la ley de Instrucción pública corresponde imponerlas a los Gobernadores y Alcaldes, según se trate de padres o tutores o de Juntas locales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SÉPTIMA ZONA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado con motivo de una denuncia presentada contra el Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Santa Croya de Tera (Zamora);

Resultando que en 24 de Agosto de 1919 se reunió la Junta local de primera enseñanza de Santa Croya de Tera (Zamora) para dar posesión a los nuevos Vocales nombrados por el señor Gobernador civil, en virtud de propuesta en terna, según dispone la legislación vigente, entre los que figuraba D.ª Josefa Parra en concepto de madre de familia;

Resultando que en 25 de Enero último, y con motivo de hallarse el Inspector de la zona girando visita, se reunió la repetida Junta en sesión extraordinaria, con asistencia de dicho funcionario, y notando éste que la Junta no se hallaba legalmente constituída por figurar en ella como Vocales, en concepto de Concejales, los señores que habían cesado en este último cargo; que no tenían representación en la misma los Maestros de la localidad, y que en el puesto del Médico titular figuraba el Practicante; en vista de tales hechos el Inspector manifestó al Alcalde que procediese a dar posesión como Vocal nato al Médico titular, a un Maestro elegido entre ellos y a los Concejales elegidos por el Ayuntamiento, y que le remitiera certificación del acta en que así se hiciera;

Resultando que en 4 de Marzo del año actual se reunió nuevamente la Junta para proceder, según manifiesta el Presidente, a su constitución legal, el Presidente, por sí y ante sí, declaró eliminada de la Junta a la Vocal D.ª Josefa Parra, sustituyéndola por D.ª Esperanza Carnero, y suspendió la sesión para continuarla al día siguiente; que enterados de tal hecho los Vocales Maestro y D.ª Bernardina Villarejo no concurrieron a terminar la sesión, negándose la Sra. Villarejo a firmar el acta, que le fué enviada a su domicilio;

Resultando que D.ª Josefa Parra y D.ª Bernardina Villarejo en 18 de Marzo elevan escrito a la Dirección general de primera enseñanza denunciando los hechos que constan en los resultandos anteriores, añadiendo que el Presidente dió intervención presente a Vocales que no asistieron a la sesión; que en vista de ello el Inspector de primera enseñanza procedió a

la formación del oportuno expediente, pidiendo informes al Maestro D. Maximiliano Berciano, a las Vocales D.ª Josefa García Espada, Maestra de Garaño, Soto Amío (León), y doña Josefa del Vall Rodríguez, Maestra de San Manuel, el Vedra (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 10 del Estatuto general del Magisterio, desde que fué nombrada por el Gobernador civil para Vocal de la Junta, no se la citó para tomar posesión de su cargo hasta que la eliminó, sustituyéndola por otra; abundando en los mismos conceptos la Sra. Villarejo, la cual afirma en su escrito que el Alcalde se negó al cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuando se las invocaba el Párroco, no admitiendo protestas y redactando después el acta y llevándola a firmar a domicilio;

Resultando que el Presidente, en su escrito, afirma que los hechos ejecutados lo fueron para dar cumplimiento a lo ordenado por la Inspección; que el nombramiento de la Sra. Carnero está implícitamente hecho por dicho funcionario, por haberle ordenado que se le expidiera certificación del acta, así como la eliminación de la Sra. Parra;

Resultando que el Inspector informa que procede declarar ilegalmente constituída la Junta local de primera enseñanza de Santa Croya de Tera, que debe constituirse en la forma que determina la legislación vigente, a no ser que se considere peligrosa la continuación al frente de la misma del Presidente;

Considerando que la duración del mandato de los Vocales electivos de las Juntas locales es cuatrimestral, según preceptúa el art. 14 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que la señora Parra fué nombrada por el Gobernador civil, según determina el núm. 7.º del art. 11 del referido Real decreto;

Considerando que los Vocales Concejales deben cesar en estos cargos tan pronto como cesen en la concejalía, siendo cubiertas sus vacantes en la forma que determina el último párrafo del art. 6.º del mencionado Real decreto.

Considerando que el Médico titular debe figurar como Vocal nato, el cual tiene detallado sus deberes en el art. 20 del repetido Cuerpo legal, y sin que éste pueda ser sustituído por el Practicante, como ocurría en la Junta de Santa Croya de Tera, pues si en el momento de constituirse se hallaba vacante la titular, debió posesionársele de su cargo tan pronto como ésta haya sido provista;

Considerando que los hechos realizados por el Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Santa Croya de Tera, en cuanto se refieren a la eliminación de una de las Vocales nombradas por el Gobernador civil, sustituyéndola por otra nombrada por el propio Alcalde, constituyen, además de una infracción de la ley que rige esos nombramientos, una usurpación de atribuciones, penables en el Código;

Considerando que el hecho, según se afirma en el escrito de las recurrentes, de dar por presentes a Vocales que no lo están puede constituir un delito de falsedad,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Declarar mal constituída la Junta local de Santa Croya de Tera (Zamora), y que ésta se constituya con el Alcalde (Presidente), dos Concejales designados por el Ayuntamiento, el Médico titular, el Párroco, el Maestro designado por sus compañeros y los padres y madres de familia nombrados por el Gobernador civil de la provincia en 1919, hasta tanto que éstos cumplan los cuatro años que la legislación determina, quedando sin efecto por ilegal y por no ser de sus atribuciones, el nombramiento hecho por el Alcalde a favor de D.ª Esperanza Carnero; y

2.º Dejar sin efecto lo actuado por la Junta durante el tiempo que media de 5 de Marzo hasta que quede legalmente constituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Barcelona, D.ª Julia Calamita y Alvarez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra de una de las Escuelas de niñas de Barcelona D.ª Julia Calamita y Alvarez;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 11 de Marzo de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente, y que no se acompaña el dictamen de la Junta por haber residido en Zaragoza la señora Calamita durante el tiempo que lleva en situación de sustituída;

»Considerando lo dispuesto en el art. 145 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Barcelona D.ª Julia Calamita y Alvarez, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de rehabilitación incoado por D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño, Maestra de Vilaboa (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra de Vilaboa (Pontevedra), D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño;

»Resultando que dicha Maestra fué sustituída en 25 de Junio de 1918;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, Junta local y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión entiende que procede sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Vilaboa (Pontevedra), D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 8 de Julio de 1921 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena de amonestación pública a varios Maestros y Maestras.—Página 769.*
Suspendiendo de medio sueldo a D.ª Rufina Cerezuela.—Página 770.
Sobreseyendo expedientes de los Sres. Moreno, Millán y Gordo.—Página 770.
Resolviendo expediente de las Maestras de Barbastro.—Página 771.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 771.*

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo instancia de D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación Protectora de las Escuelas Nacionales de San Juan Despí, sobre anulación de nombramientos de Vocales de la Junta local de primera enseñanza de aquella localidad.—Página 771.*
Nombrando Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza de Barcelona al señor Fina.—Página 772.

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a varios Maestros y Maestras.—Página 772.*
Admitiendo la renuncia de las sustituciones a varios señores y señoras.—Página 773.
Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 774.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Casilda Sáiz y D. Quiriano Sánchez.—Página 774.*
Resolviendo reclamaciones presentadas por varios Maestros contra el primer folleto del Escalafón general del Magisterio.—Página 775.
Disponiendo asciendan los Maestros que figuran en el estado que se publica.—Página 778.
Idem se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Eduardo Delgado.—Página 780.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituída en Landrove, Vivero (Lugo), por D. Rogelio Aguirre Pardo.—Página 780.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Declarando de utilidad pública el Museo provincial de Bellas Artes de Murcia.—Página 780.*

MONUMENTOS NACIONALES.—*Autorizando al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, para practicar excavaciones arqueológicas en la estación de Capocort Vell y en la cueva de Son Tapaquet, sitas en el término de Lluchmayor (Baleares).—Página 781.*
Autorizando al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, para practicar excavaciones arqueológicas en el huerto de Cau Poll, sito en el término de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza.—Página 781.
Declarando Monumento arquitectónico artístico la llamada Casa de las Torres, sita en la ciudad de Ubeda (Jaén).—Página 782.
Idem íd. los torreones conocidos con los nombres del Alamín y de Alvar-Fáñez, sitos en la ciudad de Guadalajara.—Página 782.
Idem Monumento nacional el convento de Religiosas de Santa María de Las Dueñas, de la ciudad de Salamanca.—Página 783.
Idem íd. la ermita de San Gil de Mediavilla, del pueblo de Luna (Zaragoza).—Página 784.

Conclusión del Escalafón de los funcionarios subalternos dependientes de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Onil (Alicante), D.ª María Aurora Torres Moreno;

Resultando que D.ª María Aurora Torres Moreno no lleva debidamente el libro de asistencia, y que en éste constan niñas que no concurren hace tiempo a la Escuela;

Resultando que la administración del material es deficiente;

Resultando que la asistencia ordinaria a la Escuela es, aproximadamente, de 12 a 15 niñas, y que, según informa la Junta local de primera enseñanza, durante las horas de clase se nota desorden grande, promovido por saltos, carreras y gritos de las niñas en clase;

Considerando que la Maestra no ha tenido en cuenta las observaciones que en anterior visita la hizo el Inspector;

Considerando que las deficiencias señaladas son causa de grave quebranto para la enseñanza, por la irregularidad, poca asistencia y menos aprovechamiento de las niñas que asisten a la Escuela;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María Aurora Torres Moreno la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal durante tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Morón (Sevilla), D. Juan Cirera Paula y D. Juan Horrillo Barca;

Resultando que con motivo de la cobranza de una cuota ilegal a los alumnos de su Escuela, se han producido serios rozamientos entre dicho Maestro y el Auxiliar Sr. Horrillo, con el consiguiente escándalo público y la desmoralización natural entre los alumnos;

Resultando que esta falta de cordialidad entre el Director y el Auxiliar ha producido en la Escuela efectos lamentables, hallándose la enseñanza en un completo abandono;

Resultando que, en vista de la situación creada por la enemistad, la Junta local acordó que el Sr. Horrillo prestase provisionalmente sus servicios en otra Escuela;

Considerando que la conducta de los Sres. Cirera y Horrillo ha sido altamente perjudicial para los intereses de la enseñanza y los prestigios del Magisterio;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal durante dos años y un día, a D. Juan Cirera Paula y a D. Juan Horrillo Barca; que el Auxiliar Sr. Horrillo continúe prestando servicio en la Escuela del Maestro D. Francisco V. Núñez, puesto que en ella existe vacante de Auxiliar, dada la incompatibilidad que existe entre él y el Sr. Cirera, que siempre redundaría en perjuicio de la enseñanza si trabajase en la misma Escuela, y que se prohiba al Sr. Cirera el cobro de retribución de ningún género a sus alumnos, haciendo esta prohibición extensiva a las Escuelas de Morón y Estepa que se hallan en el mismo caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fosado (Huesca), D. Miguel Ponz Casanova;

Resultando que este Maestro fué denunciado, culpándole de tener la enseñanza en completo abandono, de que durante cinco años no ha dado las clases de adultos, que ha guardado vacaciones abusivas y que con frecuencia se ausenta de la localidad para ir a las fiestas de los pueblos inmediatos;

Resultando que incoado el expediente, la Junta local, aunque con cierta vaguedad, ratificó la denuncia, y que girada visita extraordinaria de inspección se ha comprobado que la casa Escuela no reune condiciones para el servicio a que está destinada;

Resultando que hasta el momento de esta denuncia no se ha recibido queja alguna contra el Maestro, a pesar de llevar varios años en la Escuela;

Considerando que la mayor parte de las firmas que suscriben la denuncia son de personas de fuera del distrito escolar de Fosado y que no se ha podido concretar suficientemente el alcance de las faltas imputables al Maestro;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Miguel Ponz reintegre al Tesoro la gratificación de adultos correspondientes a los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos, que se le imponga la pena de amonestación pública y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por la negligencia de que da muestra en el desempeño de sus funciones, debiendo poner los medios necesarios para que se facilite un local Escuela que reuna las condiciones debidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Santa María de Lanuez, Ayuntamiento de Bárcabo (Huesca), D.ª Rufina Cerezuela Tornos;

Resultando que esta Maestra fué denunciada por abandono de destino;

Resultando que incoado el oportuno expediente se comprobó que se había ausentado de la localidad en 23 de Diciembre próximo pasado, con ocasión de las fiestas de Navidad, yéndose a Cariñena, donde fué atacada de la grippe, recibiendo asistencia facultativa desde el 5 al 30 de Enero, inclusive, por lo que la Escuela estuvo cerrada;

Considerando que la Sra. Cerezuela faltó veintisiete días a clase, a causa de enfermedad, y que no solicitó licencia oficial ni dió noticia de su estado a la Inspección, encontrándose cerrada la Escuela durante ese tiempo;

Considerando que lleva catorce años y nueve meses en la enseñanza, sin nota desfavorable;

Considerando que por error en el trámite de la denuncia no pudieron tomarse las medidas oportunas;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la pena de suspensión de medio sueldo durante quince días a D.ª Rufina Cerezuela Tornos;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Coria (Cáceres), D. Leoncio Moreno Sánchez;

Resultando que varios vecinos de Coria denunciaron al Maestro D. Leoncio Moreno Sánchez por tener abandonada la Escuela y dedicarse preferentemente a trabajos en el Ayuntamiento;

Resultando que la Junta local, por unanimidad, manifiesta que el Maestro cumple bien y que si ayuda al Secretario del Ayuntamiento es en horas en que se lo permiten sus deberes para con la enseñanza;

Resultando que en la visita del Inspector, éste manifiesta que no aparece comprobado el abandono de la enseñanza y que el estado de ésta es aceptable, así como la organización pedagógica.

Considerando que no aparece comprobado el abandono de la enseñanza ni falta otra alguna contra el Maestro.

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo seguido a D. Leoncio Moreno Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Loma (Teruel), D. Manuel Millán;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, a propuesta de la Inspección, por orden de 21 de Enero próximo pasado;

Resultando que incoado este expediente se giró visita extraordinaria a la Escuela, informando la Junta local en la sesión celebrada al efecto, por boca de su Presidente, que retiraba la denuncia por haberla presentado tomando por base rumores públicos que no se han confirmado;

Considerando que no se ha comprobado el hecho motivo de la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente

seguido al Maestro D. Manuel Millán, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y llamar la atención del Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza para que en lo sucesivo proceda con más discreción al formular denuncia, absteniéndose de hacerlo sin constarle la certeza de los hechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa Colomba de Sanabria (Zamora), D. Domingo Gordo Barrios;

Resultando que este Maestro fué denunciado por varios vecinos del pueblo, culpándole de tener abandonada la enseñanza;

Resultando que, incoado expediente, no han podido probarse los cargos que se le imputaban;

Considerando que no se han probado los hechos objeto de la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Domingo Gordo, y recordar a la Junta local de primera enseñanza de Santa Colomba de Sanabria la obligación en que está el Ayuntamiento de facilitar local Escuela que reuna las condiciones necesarias para la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado en averiguación de las causas a que responde el no funcionamiento de las Escuelas de niñas de Barbastro (Huesca);

Resultando que en el mes de Agosto del año próximo pasado fueron nombradas Maestras interinas de Barbastro, posesionándose con fecha 1.º de Septiembre siguiente, y cesando en 4 de Febrero último, D.ª Josefa Alvarez y D.ª Consuelo Gil, nombrándose después, también en concepto de interinas, y posesionándose el 12 del mismo mes de Febrero D.ª Germana Canudo y D.ª Silvestra Lacruz;

Resultando que ninguna de estas Maestras ha dado clase ni un solo día, por no haber locales en que establecerlas, residiendo todas fuera de la localidad, con autorización de la Alcaldía;

Resultando que las autoridades locales rehusan el cumplimiento de la obligación de facilitar locales adecuados para instalar las Escuelas;

Considerando que la falta de locales hace imposible que los servicios de la Escuela puedan cumplirse y que, por lo tanto, mientras el Ayuntamiento no cumpla con la obligación legal de facilitarlos, será inútil el nombramiento de personal para dichas Escuelas,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anule el nombramiento de las actuales Maestras interinas de Barbastro (Huesca), D.ª Germana Canudo y doña Silvestra Lacruz, no haciéndose otros hasta que el Ayuntamiento facilite los locales Escuelas necesarios.

2.º Que tanto estas Maestras interinas como las que anteriormente desempeñaron los cargos, D.ª Josefa Alvarez y D.ª Consuelo Gil, devuelvan las cantidades que percibieron en el tiempo que duró su nombramiento, para material, si no justifican su inversión en debida forma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Luisa Baró Mateos y D.ª María de la A. Calvo Mela, Maestras, respectivamente, de Barcelona y de San Pedro Molanta, Olérdola (Barcelona);

D. José Barberán Domingo, Maestro de Grao de Castellón (Castellón), y D. José Barberán Escorihuela, Maestro de Los Villanuevas (Teruel);

D. Pedro Martínez Vesga y D. Joaquín Aliaga Cortés, Maestros, respectivamente, de Tardajos y de Vid de Bureba (Burgos);

D. Jaime Sellés Lloret y D. Juan Bautista Soler Pla, Maestros, respectivamente, de Bufalit y de Montaverner (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Francisca Jiménez Caro y D.ª Feliciana Maroto Casado, Maestras, respectivamente, de Tobaruela y Torreperogil (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Delegaciones Regias y Juntas locales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que eleva a este Ministerio D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación protectora de las Escuelas Nacionales de San Juan Despí, recurriendo en alzada contra acuerdo del Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Barcelona, que desestimó su instancia de 4 de Abril último, en la que solicitaba la anulación del nombramiento de Vocales de la Junta local de primera enseñanza de aquella localidad, en concepto de padres de familia;

Resultando que D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación protectora de las Escuelas Nacionales de San Juan Despí (Barcelona), al tener conocimiento del nombramiento hecho a favor de D. Francisco Bonich Pascual y doña Josefa Guardia Monserrat, los cuales no tienen hecho donativo alguno a las Escuelas Nacionales, ni tienen hijos concurrentes a las mismas, acudió con instancia al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial, solicitando la anulación de tales nombramientos y que se nombrasen en su lugar a don Antonio Rovira Estruch, el cual regaló un aparato de proyecciones a la Escuela Nacional de niños, que funciona con petróleo y electricidad, por cuyo motivo, la Junta provincial de primera enseñanza de Barcelona, en sesión celebrada en 1.º de Mayo de 1917, concedió a dicho señor un voto de gracias, del cual remitió el Sr. Rovira Estruch copia al Alcalde, interesándole que cuando se hicieran las propuestas de padres de fami-

lia se le propusiera en tal concepto, y a D.ª Encarnación Planas de Cardona, por tener una niña que asiste a la Escuela;

Resultando que por providencia del señor Gobernador civil, de 20 de Abril, fué desestimada la pretensión del Sr. Rovira Negre, fundada tal providencia en estar presentada fuera de plazo de reclamación;

Considerando que a las providencias gubernativas referentes al nombramiento de Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza no se les da publicidad en los *Boletines Oficiales* de las provincias, motivo por el cual tan sólo pueden ser conocidas por los Alcaldes proponentes y por los agraciados con los nombramientos, y que, por consiguiente, no hay medio legal de determinar el plazo de reclamaciones contra ellas; que estos plazos deben contarse desde la fecha con que aparezcan en los periódicos oficiales o sean notificadas directamente a aquellas personas que pudiera interesarles, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que no se tuvo en cuenta por el Alcalde de San Juan Despí al formular las propuestas de Vocales de padres de familia de aquella Junta local lo que preceptúa el número 7.º del art. 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1912, al proponer para tales cargos a quien no reune ninguna de las condiciones que dicho apartado señala,

Esta Dirección general ha resuelto declarar mal nombrados los Vocales, en concepto de padres de familia, D. Francisco Bonich Pascual y D.ª Josefa Guardia Monserrat por no reunir ninguna de las condiciones de preferencia que determina el ya citado art. 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y en su lugar que se nombre a D. Antonio Rovira Estruch por concurrir en él la primera y segunda preferencia, y a D.ª Encarnación Planas por reunir la segunda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza de San Juan Despí.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Mario Fina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Adolfa Romo Díez, Maestra de Serradilla del Arroyo (Salamanca), núm. 6.607 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de la Maestra de Serradilla del Arroyo (Salamanca), D.ª Adolfa Romo Díez;

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una histero-neurastenia bastante acentuada, entre signos de orden motor y psíquicos, con gran debilidad de la memoria y abulia;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede la sustitución de la Maestra Sra. Romo Díez;

»Resultando que dicha Maestra tiene cuarenta años de edad y veinte de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la sustitución, por imposibilidad física, a la Maestra de la Escuela de Serradilla del Arroyo (Salamanca), D.ª Adolfa Romo Díez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Vicente Segarra Claramunt, Maestro de Rueda de Jalón (Zaragoza), núm. 2.718 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física incoado a instancia de D. Vicente Segarra y Claramunt, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Rueda de Jalón (Zaragoza);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el citado Maestro se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer transtornos mentales;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de Zaragoza (segunda zona) en 11 de Septiembre de 1920, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene treinta y seis años de edad y trece años, dos meses y veinticinco días de servicios en propiedad, contados hasta el 6 de Septiembre de 1920;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Rueda de Jalón (Zaragoza), D. Vicente Segarra y Claramunt.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Hipólita Calvo y Frutos Maestra de Navalacruz (Avila), número 1.158 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Hipólita Calvo Frutos, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Navalacruz (Avila);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer vértigos epileptiformes;

Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de Avila en 17 de Mayo del corriente año, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y veintinueve años, seis meses y diez y seis días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido con relación a este expediente lo que dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Navalacruz (Avila), D.ª Hipólita Calvo Frutos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Manuela Sánchez Martín, Maestra de Sanchotello (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de Sanchotello (Salamanca), D.ª Manuela Sánchez Martín;

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la Sra. Sánchez Martín, a consecuencia de un fuerte traumatismo sufrido el 27 de Septiembre último, tiene la rodilla de la pierna derecha aumentada de volumen y sin movilidad, con notable anquilosis del miembro, que hace muy difícil la progresión y aun la posición vertical, lo que constituye, al presente, impedimento o inutilidad para que se consagre a las tareas de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede la sustitución de la Maestra Sra. Sánchez Martín;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y seis años de edad y treinta y uno de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución por imposibilidad física a la Maestra de Sanchotello (Salamanca), D.ª Manuela Sánchez Martín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Antonia Miguélez Cebreros, Maestra de Buendía (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Buendía (Cuenca), D.ª Antonia Miguélez Cebreros;

»Resultando que esta Comisión, en sesión de 28 de Agosto de 1920, propuso que los tres Médicos a que hace referencia el art. 139 del Estatuto informaran acerca del estado de la citada Maestra;

»Resultando que los Médicos del Hospital provincial de Ciudad Real, D. José Martín Serrano y D. José Montoya, y el Médico forense D. Jesús Rojas certifican que han examinado a D.ª Antonia Miguélez Cebreros, que ingresó en el departamento de dementes de dicho Hospital en 13 de Septiembre de 1918, y padece enajenación mental, que la hace incompatible con el desempeño de su cargo de Profesora de instrucción primaria, siendo su afección de carácter permanente;

»Considerando lo que dispone el art. 136 del Estatuto general del Magisterio, en su párrafo segundo,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución a D.ª Antonia Miguélez Cebreros, Maestra que fué de la Escuela de Buendía (Cuenca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.— *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Angeles Costa y Casas del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Casavélts (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ramona Revés Serrano del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Prudencio Vallina Santienes del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Coballes, Concejo de Caso, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Vicente Santana y García del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Torremendo, Orihuela (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Luque Cordero del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Torrepando (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dolores Concepción González del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Venturada, de esta provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Pouset Luemas Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Gombreny (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Salud Avila Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ciurana (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Garrido Iglesia Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Barrio, en Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Losada Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villarejo de Órbigo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Abella Ortiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Arantón, en Santa Comba (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.— *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leoncia García Leal Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cubilla (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Edilberto Juan Monedero Maestro sustituto de la Escuela Nacional graduada de Valladolid, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isabel Suárez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Román, Sariego (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Angel Ezcurra y Sánchez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Torremendo, Orihuela (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Paula Sofía García Ramos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Frigiliana (Málaga), con el sueldo anual de la mital del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Basilia Martín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Venturada (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

Escalafón de Maestras nacionales con plenitud de derechos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Febrero último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Casilda Sáiz contra Real orden de 19 de Abril de 1919;

»Vista la Real orden de 3 de Marzo último, en que se dispone el cumplimiento de la citada sentencia;

»Visto el art. 90 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que D.ª Casilda Sáiz, cuando fué separada de la primera enseñanza oficial contaba cuatro años y veintisiete días en la categoría de 1.375 pesetas y diez y seis años, tres meses y diez y siete días de servicios en propiedad;

»Resultando que a la fecha del reingreso de la citada Maestra (11 de Enero de 1919) había sido suprimida la categoría de 1.375 pesetas, siendo la inmediata superior la de 1.500;

»Considerando que, en cumplimiento de la citada sentencia, ha de tenerse en cuenta, como legal, esta procedente situación de D.ª Casilda Sáiz;

»Considerando que, en su consecuencia, y para el reingreso de la citada Maestra, ha de computársele el sueldo de 1.500 pesetas y antigüedad de cuatro años y veintisiete días en esa categoría,

»Esta Comisión propone que se le adjudique el lugar que le corresponda en el Escalafón general del Magisterio, clasificándola a la fecha de su reingreso con el sueldo de 1.500 pesetas, cuatro años y veintisiete días de antigüedad en la categoría y diez y seis años, tres meses y diez y siete días de servicios en propiedad, expidiéndole el título administrativo que le corresponda con arreglo a esa clasificación, a lo que obliga el cumplimiento de la citada sentencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que de ello se dé traslado a la interesada por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

Vista la petición de D. Quiriano Sánchez Abad, núm. 5.314 de la octava categoría, solicitando se le reconozcan tres años, siete meses y tres días de servicios interinos;

Resultando que en el Escalafón de 1917 no aparecen dichos servicios y que ninguna reclamación formuló el Sr. Sánchez dentro del plazo señalado, según así lo manifiesta en su informe la Sección administrativa de Teruel,

La Comisión, en sesión celebrada el 18 del actual, acordó reconocerle dichos servicios, pero sin que puedan ocasionar cambio de lugar en el Escalafón.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En los expedientes de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las reclamaciones presentadas por varios Maestros contra el primer folleto del Escalafón general del Magisterio, publicado con arreglo a su situación en 31 de Mayo de 1920, y las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza;

»Resultando que las siguientes se refieren exclusivamente a errores de hecho que en nada afectan a la colocación de los interesados en el Escalafón:

»Número 76, D. Rafael Sández Fernández, pide que se consigne así su primer apellido, rectificando el Sánchez con que figura.

»171, D. Laureano Llorach Sabaté, pide que se le consignen en propiedad 38 años, 10 meses y 16 días, en lugar de los 35-10-15 con que figura. Ingresó en 16 de Agosto de 1883 y figura en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 con 35-5-15, y, por tanto, en la fecha del folleto 38-10-15.

»180, D. Antolín Monroy Paz, que su título es, con arreglo al plan de 1901, nota de Sobresaliente.

»221, D. Pedro Arnal Cabero, que se llama Ramón Pedro, y es Bachiller.

»330, D. Santos Vicente Baldoví, sirve en la Granada (Barcelona), no en Granada.

»369, D. Fernando Vallejo Carrión, que sirve en Viso del Alcor y no en Sevilla.

»412, D. Manuel Cambreleng Ugue, que no se acentúe su segundo apellido y se le consignen 27-2-16 en propiedad.

»413, D. Federico Doreste Betencort, que termina en t su segundo apellido.

»615, D. Leoncio Gómez Andrés, tiene en propiedad 38-3-8 y no 35-3-6.

»644, D. Facundo Manuel Barreiro Arias, el año de su nacimiento es 1851.

»677, D. Agustín Embuena Tío, tiene 11-11-12 y no 14-11-12; tiene nota de Sobresaliente (premio extraordinario).

»683, D. Pedro Méndez Vivero, tiene 35-10-26 y no 33-10-36, no procede de oposición restringida.

»763, D. Antonio Serra Domenech, de Madrid, que se consigne el título de Bachiller y el certificado de Sordo-mudos y Ciegos.

»1.086, D. Joaquín Vázquez de Par, pide que se le consigne el título Normal que posee.

»1.168, D. Pedro Mejías Rodríguez, que sirve en Aracena (Huelva) y no en Granja de Torrehermosa (Badajoz).

»1.313, D. José Jurado Cabello, que sirve en Silos (Canarias).

»1.373, D. Jorge Moro Estévez, que tiene título Normal.

»1.420, D. Federico Melián Santana, que sirve en Tacoronte (Canarias), y tiene título Superior y no reválida.

»1.518, D. Emilio Ventura Aceña e Iznart, que nació el 11 de Septiembre de 1863.

»1.552, D. Francisco Morillo de los Ríos, que tiene título de Maestro de primera enseñanza con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

»1.622, D. Manuel Marín Rojo, que éste es su segundo apellido y no Roj, y que nació el mes de Julio y no en el de Mayo, que tiene 28 años de servicios y no 30, y que es Presbítero y tiene certificado de Sordo-mudos y Ciegos.

»1.634, D. Dionisio Ramos Polvillo, sirve en Coronil y no en Espartinas.

»1.638, D. Pedro Palomas Pareja, se llama así y no Palomar.

»1.644, D. Félix Mateos Fuentes, tiene título Normal.

»1.649, D. Hermenegildo Fernández Robles, sirve en Lebrija y no en Cabezas de San Juan.

»1.665, D. Juan Núñez Fernández, tiene título Superior y no sólo reválida.

»1.759, D. Niceto Manuel Fernández Herrero, que se consigne su segundo apellido y 36 años y no 26 de servicios.

»1.798 1.799, D. Eusebio Gracia Rodríguez, que se corrija el error de desdoblar la personalidad de este Maestro en dos, incluídos en el Escalafón, suprimiendo el D. Eladio García González (1.798), que no existe, y dando tal número al reclamante, redactando la única línea que debe quedar en la escala del modo siguiente: 1.798-527, D. Eusebio García Rodríguez, S., 14-8; 1.864, Salamanca, »-2-»; 24-10-29; 1-2-6; Cabeza de Béjar (Salamanca).

»1.861, D. Joaquín Abril Fortea, que cuenta 24-10-13 de servicios en propiedad.

»2.062, D. Manuel Salazar Benavides, que tiene título Superior de 1901.

»1.964, D. Pedro Ascaso y Ascaso, que sus servicios son «-2-»; 21-5-20; «-1-22.

»1.948, D. Rafael Salazar Benavides, que es Maestro de primera enseñanza,

»2.271, D. Manuel Losada García, que vive en Herrera y no en Coronil.

»2.068, D. Manuel Puntas Vela, que nació en 15 de Septiembre de 1879.

»2.070, D. Ricardo José López Moral, título Superior y Sobresaliente, nació en Palencia en 3 de Abril de 1883, su totalidad de servicios son 10-5-24 y sirve en Madrid.

»2.095, D. Francisco Ruiz Guiraum, tiene título Superior y Sobresaliente, 22-3-27 de servicios en propiedad y sirve en Illora (Granada).

»2.265, D. Policarpo Domínguez Martín, que nació en 26 de Enero de 1878.

»2.269, D. Benito Jordán Ponce, que sirve en Villalba del Alcor (Huelva).

»2.300, D. José María Gómez Sánchez, sirve en Gibraleón (Huelva).

»2.314, D. Manuel Rodríguez López, que sirve en Garachico (Canarias).

»2.320, D. Justo Ternero Moreno, que nació el 28 y no el 18 de Mayo y sirve en Zalamea la Real (Huelva).

»2.419, D. Enrique de la Peña Barrenengoa, que debe decir la línea correspondiente S., 30-1-1874 (Burgos); »-2-»; 13-7-13, sirve en Castro Urdiales (Santander).

»2.420, D. Antonio Medina Ponce, que sirve en Cartalla (Huelva).

»2.425, D. Matías Tejeró García, que sirve en Aznalcollar (Sevilla).

»2.478, D. Mariano Ordóñez Jareño, que sirve en Gibraleón (Huelva).

»2.596, D. Olegario Fortea Planelles, que se le consigne título Elemental y de servicios 12-7-27; 1-3-22 y no los que tiene, que son repetidos los del siguiente;

»Resultando que los Maestros que a continuación se mencionan reclaman contra su colocación o la de otros compañeros y tal colocación es la misma relativa en que figuraban en Escalafones anteriores:

»Número 221, D. Pedro Arnal Cavero; 426. D. José Muñoz Laborda; 953, D. Jaime Sáez Soldevilla; 1.104, D. Juan Vicente Giner Torres, 1.158, D. Juan Padial Faciabeu; 1.385, D. Apolinar Estévez Rodríguez; 1.703, D. Vicente Puigbert Carreras; 1.714, D. Juan Villa Tejederas; 1.861, D. Joaquín Abril Fortea; 2.099, D. Jaime Torrents Bordoy; 2.345, D. Juan Ramón de Córdoba y Acosta ; 2.610, D. Manuel Rubio Alvarez;

»Resultando que D. Orencio Pacareo, núm. 113, Maestro de Zaragoza, solicita que se le anteponga a los números 107, 108, 109 y 110, fundado en que si bien fué descendido de lugar en virtud de la sentencia de 9 de Abril de 1919, volviendo a la situación relativa que tenía en el Escalafón de 1912, no es menos cierto que los 19 lugares que perdió equivalen a los 19 ascensos concedidos durante la tramitación del asunto y, por consiguiente, sólo puede afectar la resolución al hecho de tener ese número de Maestros antes, no a la modificación de su colocación relativa y, por consiguiente, a que se interpongan entre él y sus compañeros anteriores los procedentes de oposición restringida o reingresados que se citan con los expresados números;

»Resultando que D. Santos Vicente Baldoví, núm. 330, Maestro de Piera (Barcelona), reclama contra el Escalafón y solicita que se le coloque entre los números 228 y 229, pretendiendo fundarse en el cumplimiento de la sentencia de 9 de Abril de 1919, pero pidiendo en realidad que se le mejore de puesto, por reconocimiento de la categoría de 2.000 pesetas, desde 22 de Febrero de 1911, en que tuvo dicho sueldo como Maestro de Penales y, por tanto, alegaciones relativas a su situación en Escalafones anteriores;

»Resultando que D. Joaquín Valdés González, Maestro de la Escuela de sostenimiento voluntario de La Felguera (Oviedo), sostenida con fondos municipales y provista con tal condición en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta* de 26 de Abril de 1908, solicita que se le incluya en el Escalafón en el número 554, que es el relativo que dice corresponderle con arreglo a su situación relativa en el Escalafón de 1913 y posteriores, o en el 625, correspondiente a su situación en el de 1917. La hoja de servicios que se une a la instancia acredita que el interesado continúa en el disfrute de 1.650 pesetas desde 1.° de Abril de 1913;

»Resultando que D. José Coll Más, de Barcelona, núm. 696; D. Martín Serra Molina, 759, de Caldas de Montbuy; D. Antonio Serra Domenech, 763, de Madrid, solicitan que se les reconozcan cinco años de servicios en propiedad como ingresados en virtud de oposición libre convocada en 1915 con arreglo a la Real orden de 16 de Diciembre de 1918. Estos Maestros figuran hoy en la categoría de 3.500 pesetas por haber obtenido la de 2.000 en 1.° de Noviembre de 1917, en virtud de oposición restringida;

»Resultando que los Maestros D. Luis Tobio Campos, número 844; D. Torcuato Gómez, núm. 923; D. Vicente Martínez Sánchez, núm. 932; D. Antonio Arnáiz y Munguía, núm. 948; D. José Manuel Eirás Blanco, núm. 1.036; D. Pedro María Pueyo García, núm. 1.105; D. Juan Encinar García, núm. 1.253, y don Angel Ves Losada, núm. 1.282, reclaman todos ellos contra la colocación de los Maestros números 746 al 763 del Escalafón, o sea los procedentes de oposiciones restringidas aprobadas por Real orden de 23 de Octubre de 1918, y alguno, el Sr. Encinar, contra la de los reingresados que en el primer folleto se incluyeron, alegando que las disposiciones que otorgaron los sueldos y antigüedades que disfrutan tales Maestros lesionan los derechos de los recurrentes. Es de advertir que tales disposiciones son Reales decretos y Reales órdenes y que alguno de ellos han elevado antes de ahora peticiones análogas, devueltas por no ser las disposiciones de referencia impugnables en vía gubernativa;

»Resultando que D. Carlos Mógica Lledó, núm. 905, Maestro de Cartagena, pide que se le consignen como servicios interinos diez años, un mes y nueve días, en lugar de un año, cinco meses y cinco días con que figura, alegando que le fueron reconocidos por orden de 4 de Febrero de 1907 y Reales órdenes de 9 de Mayo de 1910 y 13 de Diciembre de 1913, con tal carácter, los ocho años, ocho meses y catorce días que sirvió con nombramiento municipal la Auxiliaría de las graduadas de Cartagena;

»Resultando que D. Pedro Fernández Martínez, Director de la graduada de Infiesto, omitido en el Escalafón, según informa la Sección de Oviedo, solicita que se le incluya en el núm. 1.819 bis, o sea entre sus compañeros D. Enrique Miguel Albarrán y D. Ignacio Buil López, o sea en el mismo lugar relativo en que figuraba en los Escalafones de 1910, 1913 y 1914 y en que, según la Real orden de 13 de Febrero de 1920, los Maestros cuya situación esté consolidada en anteriores Escalafones no sufran alteración en la colocación ya firme y definitiva. Tanto el interesado como la Sección afirman que no es el 2.083 D. Pedro Fernández Martínez, que figura en Oviedo, porque ninguno de los restantes datos concuerdan. La historia profesional de este Maestro es la siguiente: luego de prestar un año de servicios interinos reingresó por concurso en la Escuela de Corralón (Oviedo), prestando con tal carácter dos años, un mes y un día de servicio. En 12 de Julio de 1895 tomó posesión de la Escuela de San Justo de la Vega, obtenida en virtud de oposición, con 825 pesetas, y siguió en la misma categoría hasta que, sirviendo la Escuela de San Cristóbal, ascendió a 1.100 pesetas en 1.° de Abril de 1911. Cesó en 10 de Agosto del mismo año, en virtud de licencia ilimitada, y no volvió a reingresar hasta 22 de Julio de 1916, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas. En 14 de Diciembre de 1918 obtuvo 1.500 pesetas; en 26 de Noviembre de 1919, 2.000, y en 1.° de Abril de 1920, 3.000;

»Resultando que D. Ricardo José López Moral, núm. 2.070, Maestro de Madrid, reclama por creerse pospuesto a los Maestros 1.991, D. Casto Julio Nevot Jimeno, al 2.014, D. Alejandro Morcillo y, por tanto, a los siguientes, alegando que los citados ascendieron a la categoría de 1.375 pesetas por Real orden de 18 de Enero de 1917, con antigüedad de 1.° del mismo Ene-

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...		
313	D. Melchor Fernández Mera.....	Instituto de Badajoz....	Badajoz....	16 Marzo 1889.	1	7	»	1	7	»	»	»
314	» Pedro Santiago Suárez.....	Escuela Normal de Maestros de Gerona.....	Madrid.....	12 Julio 1892..	1	7	»	1	7	»	»	»
315	» Gregorio Saz Fras.....	Instituto de Teruel.....	Teruel.....	16 Junio 1890..	1	6	25	1	6	25	»	»
316	» Pedro Benjamín Fernández de Quincoces y Elorriaga.....	Idem de San Sebastián..	Alava.....	31 Marzo 1885.	1	6	22	1	6	22	»	»
317	» Emilio López Fernández.....	Idem de Lugo.....	Lugo.....	3 Mayo 1891..	1	6	22	1	6	22	»	»
318	» Gabino Criado Solana.....	Idem de Badajoz.....	Cáceres....	13 Nov. 1891...	1	6	18	1	6	18	»	»
319	» Ventura Pardos Prieto.....	Hospital clínico de Barcelona.....	Zaragoza...	26 Marzo 1886..	1	6	16	1	6	16	»	»
320	» Marcos Izquierdo Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Cuenca.....	Cuenca.....	25 Abril 1867..	1	6	12	1	6	12	»	»
321	» Mariano Obispo Ortega.....	Instituto de Lérida.....	Guadalajara	21 Mayo 1881..	1	6	12	1	6	12	»	»
322	» Daniel Fraile Canencia.....	Archivo Histórico Nacional.....	Segovia....	10 Abril 1869..	1	6	11	1	6	11	»	»
323	» Juan Pedro Palafox Tejedor.....	Jardín Botánico de Madrid.....	Guadalajara	21 Mayo 1879..	1	6	9	1	6	9	»	»
324	» Antonio Oñate Cañadas.....	Instituto de Baleares....	Cuenca.....	8 Mayo 1877..	1	6	9	1	6	9	»	»
325	» Asensio García Masegosa.....	Idem de Badajoz.....	»	»	1	6	7	1	6	7	»	No presentó partida.
326	» Salvador Baena Carrillo.....	Idem de Jerez.....	Granada...	2 Oct. 1867....	1	6	5	1	6	5	»	»
327	» Antonio Quesada Ciruela.....	Idem de Córdoba.....	Idem.....	10 Dic. 1875....	1	6	»	1	6	»	»	»
328	» Patricio Vacas Retuerta.....	Idem de Guadalajara...	Guadalajara	22 Junio 1885..	1	6	»	1	6	»	»	»
329	» Juan del Río Vidosa.....	Idem de Vitoria.....	Huesca.....	12 Julio 1865...	1	5	25	1	1	2	»	»
330	» Prudenciano Macías Martín.....	Idem de Baleares.....	Salamanca.	19 Mayo 1890..	1	5	4	7	5	4	»	»
331	» Bartolomé González Díaz.....	Idem de Gijón.....	Madrid.....	24 Agosto 1888.	1	5	»	1	5	»	»	»
332	» Victoriano Carmona Pérez.....	Idem de Jerez.....	Badajoz....	12 Enero 1894.	1	4	18	1	4	18	»	»
333	» Joaquín de la Rosa Domínguez...	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.....	Almería....	24 Dic. 1876....	1	4	17	1	4	17	»	»
334	» Domingo Llamas Martínez.....	Instituto de Zamora....	Zamora....	17 Dic. 1867 ...	1	4	14	1	4	14	»	»
335	» Valeriano Díez Monar.....	Escuela de Veterinaria de León.....	León.....	28 Enero 1882.	1	4	13	1	8	22	»	»
336	» Teodomiro Medina Gallardo.....	Instituto de Burgos.....	Ciudad Real	30 Julio 1881..	1	4	10	1	4	10	»	»
337	» Julián Gómez Albarrán.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	28 Enero 1887.	1	4	6	1	4	6	»	»
338	» José Rodríguez Fernández.....	Biblioteca universitaria de Santiago.....	La Coruña..	24 Julio 1875..	1	4	»	1	4	»	»	»
339	» Vicente Dueso y Ferrer.....	Instituto de Baeza.....	Valencia...	1 Feb. 1877...	1	4	»	1	4	»	»	»
340	» Andrés Sánchez Bueno.....	Alhambra de Granada..	Málaga.....	6 Sep. 1876...	1	3	25	1	3	25	»	»
341	» Isidoro López Calle.....	Museo Arqueológico de Sevilla.....	Granada...	6 Junio 1888..	1	3	19	1	3	19	»	»
342	» Isidro Gallego García.....	Instituto de Bilbao.....	Segovia....	30 Marzo 1867..	1	3	8	1	3	8	»	»
343	» Arturo López del Río.....	Secretaría del Ministerio	Palencia...	27 Enero 1876.	1	3	7	1	3	7	»	»
344	» Honorio Rodríguez Heras.....	Instituto de Oviedo.....	Valladolid..	21 Dic. 1891...	1	3	»	1	3	»	»	»
345	» Serafín Muñoz Herrero.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Segovia....	29 Julio 1863..	1	2	26	1	2	26	»	»
346	» César Cortijo Garrido.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Madrid.....	17 Oct. 1888...	1	2	21	1	2	21	»	»
347	» Antonio Ortiz Ruiz.....	Escuela Normal de Maestros de Huesca.....	Idem.....	25 Dic. 1892...	1	2	15	1	2	15	»	»
348	» Diego Monje Onrubia.....	Instituto de Baleares....	Albacete...	5 Enero 1883.	1	2	14	1	2	14	»	»
349	» Eugenio Riaza Gutiérrez.....	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.....	Guadalajara	6 Sep. 1871...	1	2	12	1	5	11	»	»
350	» Julio Castel Alvarez.....	Escuela Normal de Maestros de Avila.....	Avila.....	19 Junio 1887..	1	2	12	1	2	12	»	»
351	» Salvador Mateos García Campos..	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Valencia...	21 Sep. 1889...	1	2	1	1	4	29	»	»
352	» Pedro Agustín de Cristo.....	Instituto de Orense.....	Guadalajara	19 Mayo 1886..	1	2	»	1	2	»	»	»
353	» Antonio Cuaresma Yubero.....	Escuela Normal de Maestros de Badajoz.....	Idem.....	»	1	2	»	1	2	»	»	No presentó partida.
354	» Antonio Apolinar Santa Cruz.....	Escuela Industrial de Gijón.....	Madrid.....	23 Julio 1881..	1	1	22	1	1	22	»	»
355	» Calixto Peñuelas Carballo.....	Instituto de Murcia.....	Cuenca.....	14 Oct. 1878...	1	1	8	1	1	8	»	»
356	» Gregorio Castañeda Amor.....	Escuela Industrial de Santander.....	Palencia...	27 Julio 1877..	1	1	»	1	1	»	»	»
357	» Casimiro Arenal Hernando.....	Instituto de Segovia....	Burgos....	6 Agosto 1883.	1	1	»	1	1	»	»	»
358	» Julio Navarro Iglesias.....	Escuela de Comercio de Zaragoza.....	Guadalajara	12 Agosto 1889.	1	1	»	1	1	»	»	»
359	» Juan Montiel Pérez.....	Instituto de Baeza.....	Jaén.....	4 Sep. 1890...	1	1	»	1	1	»	»	»
360	» Servando Ménguez García.....	Idem de Zaragoza.....	Oviedo.....	31 Mayo 1877...	1	»	26	1	»	26	»	»
361	» Juan Pozos Larrea.....	Idem de Vitoria.....	Alava.....	13 Dic. 1871...	1	»	20	1	»	20	»	»
362	» José Martínez Romeu.....	Escuela Nacional de Artes gráficas.....	Alicante...	16 Agosto 1877	1	»	19	1	»	19	»	»
363	» Rogelio Martín Ballesteros.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	20 Sep. 1877....	1	»	16	1	»	16	»	»
364	» Carlos Aygüens Aupetit.....	Museo de Antropología.	Idem.....	30 Oct. 1882...	1	»	15	1	»	15	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...		
365	D. Trófimo Pérez Palacios	Instituto de Palencia ...	Palencia...	29 Dic. 1883....	1	»	14	1	»	14	»	»
366	» José Gómez Caballero	Escuela Normal de Maestros de Huelva	Granada...	20 Marzo 1871 .	1	»	»	1	»	29	»	»
367	» Rafael Poyato Toro	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla	Sevilla.....	31 Marzo 1856 .	1	»	»	12	10	26	»	»
368	» Juan Díaz Barrera	Idem íd. íd	Idem	12 Nov. 1869...	1	»	»	12	3	1	»	»
369	» José Martín Torres	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Málaga.....	10 Dic. 1865 ...	1	»	»	12	3	»	»	»
370	» Francisco Palomo Ríos	Idem íd íd	Idem	2 Feb. 1875...	1	»	»	12	3	»	»	»
371	» Francisco Aguilar Bermúdez	Idem íd. íd	Idem	19 Enero 1856.	1	»	»	12	»	23	»	»
372	» Francisco Argüello Guati	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid	Palencia....	30 Oct. 1857...	1	»	»	12	»	»	»	»
373	» José Osona y Sigüenza	Idem íd. de Sevilla	Guadalajara	4 Feb. 1879...	1	»	»	10	11	9	»	»
374	» Ulpiano Vallelado de Blas	Idem íd. de Valladolid..	Valladolid .	3 Abril 1875..	1	»	»	10	7	»	»	»
375	» Miguel Jiménez Jiménez	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Málaga.....	2 Marzo 1877..	1	»	»	9	8	17	»	»
376	» Antonio Martín Delgado	Idem íd. de Granada ...	Idem	4 Junio 1870..	1	»	»	9	8	14	»	»
377	» José García Fernández	Instituto de Sevilla	Jaén.....	5 Feb. 1877...	1	»	»	9	6	15	»	»
378	» Antonio Guerrero González	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Málaga.....	13 Agosto 1874.	1	»	»	7	10	1	»	»
379	» Francisco Villalta Soriano	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Valladolid	Teruel.....	5 Feb. 1875...	1	»	»	6	4	14	»	»
380	» Francisco Moreno Villalba	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga	Málaga.....	30 Agosto 1855.	1	»	»	5	9	6	»	»
381	» Manuel González Hernández	Delegación Regia de enseñanza de La Laguna.	Canarias...	24 Dic. 1868...	1	»	»	5	8	22	»	»
382	» Enrique Durán Pérez	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Granada...	30 Enero 1893 .	1	»	»	5	8	21	»	»
383	» Vicente Rojas y Ruiz	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga	Málaga.....	27 Oct. 1881....	1	»	»	5	2	10	»	»
384	» Francisco Florido Barea	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Idem.....	10 Nov. 1864...	1	»	»	5	1	26	»	»
385	» Pedro Roa Martínez	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Guadalajara	13 Mayo 1877..	1	»	»	5	1	15	»	»
386	» Rafael Fragoso Cortés	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Málaga.....	31 Oct. 1880...	1	»	»	5	1	12	»	»
387	» Claudio Beltrán González	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid	Valladolid .	11 Feb. 1862...	1	»	»	5	»	23	»	»
388	» Amós Mateos Martín	Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales	Segovia....	8 Oct. 1865 ...	1	»	»	4	2	15	»	»
389	» Julián Garrido Roldán	Idem íd. íd	Valladolid..	7 Marzo 1895..	1	»	»	4	2	15	»	»
390	» Ciriaco Marrodán Jiménez	Escuela de Artes y Oficios de Granada	Soria.....	18 Junio 1855..	1	»	»	3	10	»	»	»
391	» Ramón Cortinas Comella	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Barcelona..	3 Enero 1863.	1	»	»	3	10	»	»	»
392	» Dionisio Aguelo Salvador	Idem íd. íd	Zaragoza...	7 Abril 1866..	1	»	»	3	10	»	»	»
393	» Esteban Casamitjana Matarrodona	Idem íd. íd	Barcelona..	23 Dic. 1866 ...	1	»	»	3	10	»	»	»
394	» Miguel López Mejía	Idem íd. de Granada....	Granada ...	14 Abril 1870..	1	»	»	3	10	»	»	»
395	» Santiago Gómez Torrecilla	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid	Valladolid .	1 Mayo 1897..	1	»	»	2	11	18	»	»
396	» Jorge Tobeña y Forniers	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Huesca	23 Abril 1866..	1	»	»	2	8	23	»	»
397	» Agapito Ruano y Escobar	Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales	Segovia....	18 Agosto 1883.	1	»	»	2	8	9	»	»
398	» Manuel Arango y Duque	Escuela de Artes y Oficios de Granada	Idem	16 Agosto 1895.	1	»	»	1	10	24	»	»
399	» Antonio González Galeano	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla	Sevilla.....	2 Abril 1866..	1	»	»	1	3	25	»	»
400	» Juan Barriocanal y Larrea	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Burgos.....	18 Junio 1868..	1	»	»	1	3	21	»	»
401	» José Carreras y Ochoa	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Barcelona..	23 Julio 1883...	1	»	»	1	»	»	»	»
402	» Nicolás Quintana Adell	Idem íd. íd	Idem	5 Abril 1886..	1	»	»	1	»	»	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
403	D. Francisco Carreras y Ochoa	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Barcelona	9 Nov. 1888	1	»	»	1	»	»	»	»
404	» Alberto Arís Monserrat	Idem íd. íd	Idem	10 Marzo 1889	1	»	»	1	»	»	»	»
405	» Teodoro García López	Archivo Histórico Nacional	Cuenca	»	»	11	15	»	11	15	»	No presentó partida.
406	» Manuel Sancho Ortells	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Valencia	6 Agosto 1886	»	11	»	»	11	»	»	»
407	» Graciniano Carbajo Pérez	Idem íd. íd	Burgos	25 Mayo 1879	»	10	16	»	10	16	»	»
408	» Juan Manuel Díaz Acebedo	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	30 Marzo 1888	»	10	2	»	10	24	»	»
409	» Roberto Maíquez González	Idem íd. de Cádiz	León	22 Nov. 1884	»	10	»	5	7	25	»	»
410	» Agustín Hernando García	Instituto de Murcia	Segovia	5 Mayo 1883	»	9	12	»	9	12	»	»
411	» Melquiades D. Vázquez Delgado	Idem de Sevilla	Ciudad Real	23 Marzo 1878	»	9	11	»	10	3	»	»
412	» Juan Olmo Suárez	Jardín Botánico de Madrid	Córdoba	31 Enero 1871	»	9	10	»	9	10	»	»
413	» Jacinto Salazar Chércoles	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	3 Julio 1884	»	9	5	»	9	5	»	»
414	» Francisco Gómez Castillo	Instituto de Huelva	Granada	18 Abril 1889	»	9	1	»	9	1	»	»
415	» Fabián Fernández Ferreras	Biblioteca provincial de León	León	21 Enero 1875	»	9	»	»	9	»	»	»
416	» Cesáreo Losada Arias	Instituto de Gijón	Lugo	6 Agosto 1885	»	9	»	»	9	»	»	»
417	» Luis García Vargas	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	Granada	12 Feb. 1886	»	9	»	»	9	»	»	»
418	» Pedro Martínez Higueras	Instituto de San Isidro	Jaén	17 Nov. 1870	»	8	21	»	8	21	»	»
419	» Jorge V. Gómez Alcalde	Escuela Normal de Maestros de Logroño	Avila	23 Abril 1882	»	8	»	»	8	»	»	»
420	» Eusebio Iglesia Barrueco	Instituto de Oviedo	Salamanca	25 Agosto 1887	»	8	»	»	8	»	»	»
421	» Nicomedes Pico Guijarro	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado	Burgos	15 Sep. 1877	»	7	22	»	10	22	»	»
422	» Tomás Fernández Madrid	Instituto de Sevilla	Ciudad Real	17 Mayo 1868	»	7	17	»	7	17	»	»
423	» Vicente Gómez y López	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	1 Sep. 1881	»	7	15	»	7	15	»	»
424	» Benigno Peña Gil	Idem íd. íd	Idem	13 Feb. 1874	»	7	10	»	7	10	»	»
425	» Manuel M. Lucas Ramírez	Escuela Industrial de Madrid	Idem	5 Julio 1880	»	7	»	5	»	21	»	»
426	» Julián Prados y Rodríguez	Museo Arqueológico Nacional	Salamanca	11 Abril 1880	»	7	»	»	7	3	»	»
427	» Gabriel Collado Pérez	Idem íd. íd	Cuenca	18 Marzo 1875	»	7	»	»	7	»	»	»
428	» Manuel Cao López	Hospital clínico de Ma- Madrid	Madrid	1 Mayo 1885	»	6	22	»	6	22	»	»
429	» José Molina García	Instituto de Málaga	Málaga	»	»	5	25	2	10	25	»	No presentó partida.
	EXCEDENTES											
1	D. Rafael Barba y Rivera	Escuela Industrial de Cádiz	Cádiz	20 Agosto 1877	1	9	»	10	1	6	»	»
2	» Pedro Díaz y García	Idem íd. de Las Palmas	Canarias	16 Marzo 1878	1	6	»	5	11	2	»	»
3	» Emilio Ruiz y Ruiz	Idem íd. de Santander	Valladolid	22 Feb. 1874	1	4	14	7	11	11	»	»
4	» José García y Avila	Idem íd. de Villanueva y Geltrú	Jaén	5 Dic. 1880	1	3	13	4	2	13	»	»
5	» Enrique Pallarés y Román	Instituto de Figueras	Madrid	5 Abril 1887	1	3	»	3	5	»	»	»
6	» José Elvira Urech	Idem de Toledo	Baleares	17 Junio 1891	»	10	9	1	»	9	»	»
7	» Tomás González Orcajo	Idem de Albacete	Madrid	5 Abril 1881	»	10	»	»	10	»	»	»
8	» Agustín Dauder García	Escuela Normal de Maestros de Huesca	Cuenca	7 Mayo 1887	»	8	3	»	8	3	»	»
9	» Cleto Juste y Guillén	Biblioteca universitaria de Zaragoza	Zaragoza	26 Abril 1864	»	6	19	29	4	20	»	»
10	» Alejandro Díaz Ufano	Escuela de Comercio de Las Palmas	Zamora	11 Feb. 1890	»	5	»	»	5	»	»	»
11	» Vicente de Diego y Aragón	Biblioteca de la Universidad de Zaragoza	Valladolid	13 Enero 1865	»	4	24	3	»	7	»	»
12	» Francisco González Monzón	Instituto de Jaén	Idem	4 Junio 1884	»	4	10	»	4	10	»	»
13	» Hilario Martínez Almazán	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Guadalajara	21 Oct. 1885	»	3	15	»	3	15	»	»
14	» José Fernández Vela	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Idem	4 Dic. 1879	»	3	10	»	3	10	»	»
15	» Ignacio Sierra Expósito	Escuela de Comercio de Alicante	Madrid	7 Agosto 1866	»	1	20	»	1	20	»	»
16	» Antonio Riaza Martínez	Idem íd. de Bilbao	Guadalajara	17 Enero 1891	»	1	2	»	1	2	»	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años..	Meses..	Días...	TOTAL de servicios al Estado. Años..	Meses..	Días...	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ºn púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Con 1.250 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Jerónimo de la Fuente y Atienza.	Junta Superior de Excavaciones.....	Palencia...	2 Agosto 1886.	1	»	»	7	10	15	»	»
2	» Angel González Pérez.....	Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	Cuenca....	1 Marzo 1860.	1	»	»	1	»	»	»	»
	EXCEDENTE											
1	D. José Sedeño García.....	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.....	Madrid.....	19 Marzo 1881.	»	3	»	»	5	14	»	»
	Con 1.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Carlos Lores y García.....	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.....	La Coruña..	23 Marzo 1874.	1	»	»	5	»	»	»	»
2	» José Ros Pérez.....	Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	Valencia...	9 Dic. 1857...	1	»	»	1	»	»	»	»
3	» José Izquierdo Prados.....	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.....	Córdoba...	10 Dic. 1858...	1	»	»	1	»	»	»	»
4	» Antonio Varo Luque.....	Idem íd. íd.....	Idem	13 Junio 1861..	1	»	»	1	»	»	»	»
5	» Ramón Montesinos Aparicio.....	Escuela de Bellas Artes Valencia.....	Teruel.....	31 Agosto 1868.	1	»	»	1	»	»	»	»
6	» Santiago Ferrer y Calatayud	Idem íd. íd.....	Alicante...	25 Julio 1885...	1	»	»	1	»	»	»	»
	Con 750 pesetas.											
	EXCEDENTE											
1	D. Martín Ruiz de Azúa y Román....	Escuela Normal de Maestros de Cáceres.....	Madrid.....	11 Nov. 1890...	»	»	»	»	»	»	»	Art. 11 de la ley de Reclutamiento.
	CESANTE											
1	D. Benito Botrán Rodríguez.....	Escuela Normal de Maestros de Albacete.....	Valladolid..	12 Enero 1891.	»	»	15	»	»	15	»	»
	Con 500 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Cipriano Zamora de los Ríos.....	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña....	Palencia...	16 Sep. 1874...	1	»	»	9	5	22	»	»
2	» Antonio Vázquez Arias.....	Idem íd. íd.....	La Coruña.	11 Enero 1868.	1	»	»	1	»	»	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, APARICIO.

(*Gacetas* del 11, 21 y 27 de Mayo.)

ro, y el reclamante contaba a su reingreso en 18 de Junio de 1918 con un año y siete meses en la categoría de 1.375 pesetas, ya que se posesionó de ella en 1.º de Abril de 1913 y no cesó hasta 31 de Octubre de 1914;

»Resultando que D. Antonio Villa Tejederas, núm. 2.112, Maestro de Osuna (Sevilla), solicita que se le adjudique el número 1.931, o sea antes de D. José María Torres del Rey, con quien está empatado en servicios, pero respecto del que tiene superioridad de título. Según su hoja de servicios ingresó por oposición, con 825 pesetas, en 20 de Diciembre de 1895, cesando en 30 de Diciembre de 1910 y reingresando con 1.100 pesetas en 8 de Mayo de 1913, continuando con tal sueldo hasta 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que obtuvo 2.000 pesetas, y 3.000 en 1.º de Abril de 1920;

»Resultando que D. Augurio Ochoa y Cerro, Maestro de Bilbao, que tiene asignado el núm. 2.368 bis en la fe de erratas del folleto de 2.500 pesetas, solicita que se le asigne el 2.194 bis por contar diez y siete años, diez meses y diez y nueve días de servicios en 31 de Mayo de 1920, todos ellos en Escuelas de la categoría de oposición, ya que ingresó con 825 pesetas por tal medio y sólo estuvo fuera de la enseñanza dos meses y tres días, en virtud de licencia ilimitada;

»Resultando que D. Enrique de la Peña Barrenengoa, número 2.419, Maestro de Castro-Urdiales (Santander), pide que se le asigne el núm. 1.947 por ser el equivalente al que se le asignó en el concurso de traslado de 1919. Contaba con trece años, siete meses y trece días de servicios en Escuela de oposición en 31 de Mayo de 1920, tuvo interrupción de servicios desde 15 de Mayo de 1911 hasta 1.º de Septiembre de 1919, en que reingresó;

»Resultando que D. Juan Nicolau Balaguer, Profesor de la Normal de Granada, pide su inclusión como excedente entre los Sres. Sánchez Hernández y Pastor, de la categoría de 6.000 pesetas (números 153 y 154), alegando que entre ellos figuró antes de pasar a Normales y que, con arreglo al art. 120 del Estatuto, los excedentes conservan su mismo lugar relativo, aunque sin número;

»Resultando que D. Antonio Farto Bravo, núm. 2.493, Maestro de Chantada (Lugo), reclama contra la colocación de don Juan de Dios Torre y Luque, núm. 2.024, por entender que siendo la plenitud de derechos de este antiguo Maestro de Patronato adquirida por oposición restringida celebrada con posterioridad a 1.º de Abril de 1911, no puede anteponerse a los que, procedentes de oposición, obtuvieron en tal fecha 1.100 pesetas; contra la de D. Eugenio Gonzalo Cobos, número 2.492, por entender que el cómputo de servicios que se le señala en la Real orden de 29 de Octubre de 1919 está equivocado, ya que, afirmando que ingresó por oposición en 30 de Octubre de 1890, pasó a sustituído en 29 de Abril de 1891 y reingresó el 1.º de Octubre de 1918, se señala diez años y seis meses de servicios, y, por último, contra la de D. Melchor B. Fernández Castiñeira, que figura duplicado en los números 417 y 1.777, por lo que procede eliminarlo de uno de ellos;

»Considerando que las correcciones a que se refiere el primer resultando se refieren exclusivamente a errores de hecho de imprenta o copia y que en nada alteran la situación de los solicitantes en el Escalafón y, por consiguiente, están comprendidos en los rectificables, con arreglo a la Real orden de 3 de Febrero de 1920;

»Considerando que los comprendidos en el segundo resultando afectan a situaciones ya juzgadas, puesto que son relativamente las mismas que en Escalafones anteriores y éstas no pueden modificarse por ser firmes y definitivas, como se ha declarado por muchas disposiciones y últimamente por la Real orden de 3 de Febrero de 1920;

»Considerando que la reclamación de D. Orencio Pacareo es improcedente, ya que la colocación de los Maestros a que se refiere nace de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919, que fijó de un modo expreso los números y, por consiguiente, la situación relativa del reclamante y de los reclamados, y que tal colocación no puede modificarse sino por hechos posteriores a dicha Real orden en vía gubernativa;

»Considerando que el mismo carácter que los mencionados en el segundo considerando tiene la reclamación de D. Santos Vicente Baldoví, ya que, no obstante, su forma se refiere en cuanto al fondo a hechos ya juzgados al confeccionar los Escalafones anteriores;

»Considerando que la reclamación formulada por D. Joaquín Valdés González carece de fundamento, ya que la estabilidad de las situaciones relativas y, por tanto, el carácter definitivo de los Escalafones no puede afectar a hechos posteriores a la publicación de aquéllos y en su caso existe el de no haberle expedido título administrativo de 4.000 pesetas, por lo que no puede figurar en tal categoría si no continúa con el de 1.650, sueldo inferior al último que en el Escalafón figura en la actualidad;

»Considerando que la reclamación de los Sres. Coll, Serra Molíns y Serra Domenech es perfectamente atendible, ya que están en iguales condiciones que los Maestros ingresados por oposición, como ellos, en 1915, o como consecuencia de oposiciones convocadas para dicho año, siendo la fecha general de posesión en 1.º de Junio, según la Real orden de convocatoria;

»Considerando que, tanto la situación de los Maestros números 726 a 763 del Escalafón, como la de los reingresados, nace de las Reales órdenes de su nombramiento, Reales órdenes que no son susceptibles de modificación en vía gubernativa, por lo que no pueden estimarse las reclamaciones de los señores Tobio, Gómez, Martínez, Sánchez, Arnaiz, Eirás, Pueyo, Encinar y Bes Losada;

»Considerando que, reconocidos con carácter interino los servicios prestados por D. Carlos Mógica, como Auxiliar de las Escuelas graduadas de Cartagena, no hay inconveniente en que se sumen a los incluídos con dicho carácter de interinos en la casilla correspondiente del Escalafón, pero declarando expresamente que tal inclusión sólo sirve para rectificar el error de hecho, pero no la situación relativa del interesado, que desde anteriores Escalafones es firme y definitiva;

»Considerando que procede incluir en el Escalafón a D. Pedro Fernández Martínez, omitido, según el interesado y la Sección de Oviedo, pero no en el lugar que uno y otro señalan, ya que el Sr. Fernández Martínez estuvo en uso de licencia ilimitada desde 10 de Agosto de 1911 hasta 22 de Julio de 1916, y este tiempo de servicios hay que descontárselo de la totalidad de los prestados, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1913, ya que no son de abono ni en cuanto al tiempo ni en cuanto al haber, y, por consiguiente, el Maestro reclamante no puede conservar el lugar relativo que se le asignó en Escalafones anteriores, ya que su situación ha variado por el hecho de su reingreso, debiendo asignarle el núm. 2.083 del Escalafón general, entre los Sres. Trugillano y Molinero, o sea el que tiene otro D. Pedro Fernández Martínez, que hay que eliminar, según la Sección de Oviedo;

»Considerando que está perfectamente fundada la reclamación de D. Ricardo José López Moral, ya que contaba a la fecha de su reingreso con un mes y trece días de servicios más en la categoría de 1.375 pesetas que los ascendidos en la antigüedad de 1.º de Enero de 1917, por lo que le corresponde el número 1.991, o sea entre D. Francisco Escalada y D. Casto Julio Bert, y no el núm. 2.070 con que figura;

»Considerando que la petición del Sr. Villa Tejederas carece de todo fundamento, ya que pasó del sueldo de 1.100 pesetas al de 2.000, y, por tanto, no puede anteponerse a los que percibieron el de 1.375 pesetas, sin que pueda tenerse en cuenta otras consideraciones relativas a totalidad de servicios, que sólo con ocasión de los ascensos a dicho sueldo y a la situación del interesado en el Escalafón de 1917 pudieron alegarse y resolverse;

»Considerando que no procede estimar la reclamación del Maestro D. Augurio Ochoa, ya que los que figuran antes que él en el Escalafón disfrutaron el sueldo de 1.375 pesetas que antes que el reclamante, que pasó de 1.100 a 2.00 pesetas directa-

mente, sin que hoy pueda entrarse en el fondo de la reclamación a que se refiere respecto a aquel ascenso, ya que aquella situación es firme mientras no exista sentencia en contrario como consecuencia de recurso interpuesto en tiempo y forma en vía contenciosa;

»Considerando que D. Enrique de la Peña Barrenengoa está bien clasificado con el núm. 2.419, toda vez que sus servicios son los que en el resultando correspondiente se mencionan, y el 2.418 tiene trece años, nueve meses y seis días, todos ellos en Escuela de oposición;

»Considerando que la petición de D. Juan Nicolau es sólo atendible en cuanto a su inclusión en el Escalafón como excedente, pero no respecto al hecho de conservar su mismo lugar relativo, ya que el art. 120 del Estatuto no tiene carácter retroactivo y, por consiguiente, si los excedentes que se acogieron a sus preceptos conservaran dicho lugar, no los que pasaron a otros cargos anteriormente, los cuales no tienen otros derechos que los fijados por el art. 177 de la ley de Instrucción pública, y, por tanto, habían de figurar en los últimos lugares de la categoría de 2.500 pesetas, quedando la determinación de su número para el momento en que se lleve a cabo su reingreso en Escuelas Nacionales;

»Considerando, respecto a la reclamación de D. Antonio Farto Bravo, que por lo que respecta al Maestro D. Eugenio Gonzalo Cobo, no se funda en un hecho cierto, sino en un error de imprenta, ya que la fecha de su cese, por sustitución, fué la de 29 de Abril de 1901 y no 1891, y en cambio es atendible en cuanto a D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, que por pertenecer a la categoría de 4.000 pesetas, en la que figura con el núm. 417, debe ser excluído de la de 3.000 pesetas, tachándole del núm. 1.777;

»Considerando que la denuncia formulada por el mismo don Antonio Farto Bravo, está perfectamente fundada, ya que se han comprobado los hechos relativos al Maestro D. Juan de Dios Torres Luque, con el examen de su hoja de servicios, documento en el que el interesado omite las circunstancias que le son desfavorables, y que constan en virtud de enmiendas realizadas por la Sección administrativa de Pontevedra, que acreditan que el Sr. Torres sirve la Escuela de Patronato de Bayona, obtenida en virtud de oposición convocada por la Fundación y con Tribunal, asimismo designado por los Patronos, y con nombramiento sólo aprobado por la autoridad competente, y que, por lo tanto, son nulos los ascensos obtenidos por el interesado, considerándole, sin duda, a causa de la ocultación de referencia, Maestro de Escuelas Nacionales, obtenidas por los medios legales, o sea por oposición celebrada con arreglo a la legislación ordinaria,

»La Comisión propone:

»1.° Que se corrijan los errores materiales comprendidos en el primer resultando, ninguno de los cuales ha de alterar el número que los interesados ocupan en el Escalafón.

»2.° Que se desestimen las reclamaciones de los Maestros D. Pedro Arnal, D. José Muñoz Laborda, D. Jaime Sáez Soldevila, D. Juan Vicente Giner Torres, D. Juan Padial, D. Apolinar Estévez, D. Vicente Puigvert, D. Juan Villa, D. Joaquín Abril, D. Joaquín Torrents, D. Juan Ramón de Córdoba, don Manuel Rubio, D. Orencio Pacareo, D. Santos Vicente Baldoví, D. Joaquín Valdés, D. Luis Tobio, D. Torcuato Gómez, D. Vicente Martínez, D. Antonio Arnáiz, D. José Manuel Eirás, D. Pedro María Pueyo, D. Juan Encinar, D. Angel Bes, D. Antonio Villa Tejederas, D. Augurio Ochoa y D. Enrique de la Peña.

»3.° Que se reconozca a D. José Coll, D. Martín Serra y D. Antonio Serra, la antigüedad de 1.° de Junio de 1915, como procedentes de las oposiciones de dicho año, rectificando, sin perjuicio de la resolución que recaiga con motivo de las reclamaciones presentadas contra dicha antigüedad, la totalidad de sus servicios en tal sentido.

»4.° Que se rectifiquen las casillas de servicios interinos relativas al Maestro D. Carlos Mógica y Lledó, consignándole diez años, un mes y nueve días, pero sin que esta rectificación implique cambio en el lugar que ocupa el interesado.

»5.° Que se excluya del núm. 2.083 del Escalafón a un Pedro Fernández Martínez, que sirve en Oviedo, y que no existe, según la Sección de aquella provincia, y que se incluya con el mismo núm. 2.083 al reclamante D. Pedro Fernández Martínez, con las circunstancias y servicios siguientes:

»Nació en 19 de Mayo de 1865, León, »-2-»; 23-»-9; 1-»-», Infiesto (Oviedo).

»6.° Que se asigne a D. Ricardo José López Moral el número 1.991, anteponiéndole a D. Casto Julio Nevot, y tachándole del núm. 2.070.

»7.° Que se incluya a D. Juan Nicolau Balaguer como excedente en la categoría de 2.500 pesetas, sin determinación de número ni de lugar.

»8.° Que la reclamación de D. Antonio Farto Bravo se desestime en lo que se refiere a la colocación de D. Eugenio Gonzalo Cobos, y se atienda respecto a la exclusión de D. Melchor B. Fernández Castiñeiras del núm. 1.777.

»9.° Que se anule el ascenso concedido a D. Juan de Dios Torres Luque a la categoría de 3.000 pesetas, incluyéndole en la de 2.000, con arreglo a los servicios prestados y a la situación que se deduce de los derechos que nacieron de su nombramiento, en 12 de Agosto de 1907.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de la nueva plantilla del Magisterio nacional primario a que se contraen el Real decreto de 29 de Marzo y la Real orden de 8 de Abril siguiente de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que según se expresa en el estado adjunto, se produzcan los ascensos de los Maestros a que el mismo se refiere.

2.° Siendo materialmente imposible, por el gran número de Maestros ascendidos o por ascender, extenderles nuevos títulos en analogía con lo dicho en el apartado 3.° de la orden de la Dirección general del Tesoro, de 20 de Septiembre de 1918, al pasar todos ellos a nueva categoría, las Secciones administrativas pondrán las oportunas diligencias en los títulos que posean los interesados, reintegrándolas según la vigente ley del Timbre, cual si se tratara de nuevo título.

3.° Dichas Secciones, hecho lo anterior, y en el caso de no tener cabida estos ascensos en la nómina ordinaria del mes actual, darán las oportunas órdenes a los Habilitados para que formulen nóminas extraordinarias acreditando los haberes no percibidos y devengados desde 1.° de Abril de este año.

4.° Los expresados organismos provinciales tendrán muy presente que no pueden ascender a Maestro alguno, que no esté expresamente determinado en dicho estado y en el Escalafón a que se refiere, según se indica, haciendo, no obstante, con toda urgencia, las observaciones que estimen pertinentes en bien del servicio para la resolución que proceda, según lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de este año, apartado 2.°

5.° Declarados provisionales por Real orden fecha 9 de Diciembre del año anterior los folletos de las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas hasta tanto que sean resueltas las reclamaciones contra el Escalafón y se determine el verdadero derecho de los interesados, por pertenecer a la primera categoría citada los Maestros ascendidos en virtud de la presente con los números 2.639 al 3.033, se advierte que dichos ascensos no prejuzgan al referido carácter.

6.° Todas las reclamaciones contra el Escalafón, resueltas

antes de dar los ascensos por aplicación de la nueva plantilla, se tendrán en cuenta, en lo posible, a estos efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado que se acompaña a la Real orden fecha 7 de Junio de 1921.

PRIMERA CATEGORÍA, SUELDO DE 8.000 PESETAS

Maestros que componen dicha categoría el 31 de Marzo de 1921..... 25

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de Abril de dicho año, a saber.—Números que tienen los Maestros a quienes se hace referencia en este estado en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920:

29. D. Fructuoso Adot Agudo, hasta el
68. » Fernando Gordillo Izquierdo..... 40
70. » Pedro Martínez Sánchez, hasta el
75. » Ambrosio Cebrián Santos..... 6

Total igual al número de plazas de esta categoría. 71

SEGUNDA CATEGORÍA, SUELDO DE 7.000 PESETAS

Maestros de dicha categoría que no ascienden con motivo de la implantación de la nueva plantilla:

Números 76 al 78 y el 80..... 4

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

81. D. Ramón Porqueres Crivillé, hasta el
129. » Eloy Vaquero Morales..... 49
131. » Victoriano Zabala y Angulo..... 1
132. » José Ramón Palmi Pérez..... 1
135. » José Marín Guinard Pérez, hasta el
141. » Toribio Vallejo Rodríguez..... 7
143. » Ricardo Vilar Negre, hasta el
147. » Gregorio Molinero Trujillo..... 5
149. » Teódulo Ruiz y Ruiz, hasta el
192. » Andrés Cabré y Brú..... 43
194. » Aureliano Villar Garrido, hasta el
223. » José Roig Pujol..... 30

Total igual al número de plazas de esta categoría. 141

TERCERA CATEGORÍA, SUELDO 6.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

224. D. Juan Bueno y Chica..... 1
226. » Lorenzo Ruiz Pozuelo, hasta el
228. » Francisco de Asís Torrealba Casals..... 3
230. » Victorio J. Alguacil Aramburu, hasta el
242. » Enrique González Gamo..... 13
244. » José Roig Luna, hasta el
402. » Antonio Castilla Medel..... 159
404. » Antonio Juan Alemany, hasta el
435. » Manuel Mera Solano..... 32
437. » Manuel Robayo Alonso, hasta el
439. » Juan Planas Barbany..... 3
441. » José Fuenmayor Ortiz, hasta el
447. » Sebastián Perelló Arbona..... 7
449. » Antonio Arango Martínez, hasta el
459. » David L. Martínez García..... 11
461. » Salvador Fernández Criado..... 1
463. » José Macías Díaz, hasta el
469. » Hilario Agapito Soto..... 7
471. » Domingo de los Ríos Sánchez, hasta el
499. » José Ramos Vera..... 29
501. » Juan Fernández Criado, hasta el
507. » Tomás Pérez Bragado..... 7
509. » Pantaleón Miguel Castañer, hasta el
515. » Rafael Castilla Moreno..... 7
517. » Cándido Francisco Sánchez..... 1

Sustituído.

D. Julián Rincón Fernández..... 1
Asciende por aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Total igual al número de plazas de esta categoría. 282

CUARTA CATEGORÍA, SUELDO 5.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

518. D. Hipólito Vicente Conde, hasta el
520. » Francisco Amaya Castellano..... 3
522. » José Albajés Ventura, hasta el
559. » José Royo Galindo..... 38
561. » José Mosquera Ramos, hasta el
564. » Eduardo García Carrillo..... 4
566. » Antonio García Merino, hasta el
601. » Pedro A. Pujol Alemany..... 36
603. » Tomás Bobadilla Gandásegui, hasta el
618. » Antonio Gutiérrez Morales..... 16
620. » Ramón López González, hasta el
675. » Sidonio Pintado Arroyo..... 56
677. » Agustín Embuena y Tío, hasta el
727. » Francisco Puig Porras..... 51
729. » José María González Alvarez, hasta el
773. » Luis Villasclaras Acosta..... 45
775. » Enrique Benito y Benito, hasta el
788. » Ezequiel Tortajada Cardete..... 14
790. » Víctor Arellano y Martín, hasta el
863. » Teodosio Morato Ruiz Calero..... 74
865. » José Pérez de la Cruz, hasta el
894. » Francisco S. Milla Plaza..... 30
896. » Mateo Ranz Huerta, hasta el
909. » Rafael Martín Azuaga..... 14
911. » José Calatayud Solanes, hasta el
954. » Juan Carlos Vallejo Rodríguez..... 44
957. » Francisco Noguera Saura..... 1
959. » Inocencio Mascareño Hernández, hasta el
998. » Marcos Martínez Hidalgo..... 40
1.000. » José Andany Albiñana, hasta el
1.011. » Demetrio A. Guillén Moreno..... 12
1.013. » Francisco García López, hasta el
1.018. » Manuel Valladares López..... 6
1.020. » José A. López de Medina Araque, hasta el
1.024. » Antonio García Quintana..... 5
1.026. » Juan A. Velasco Zamora..... 1
1.027. » Lope de Vega Chapero..... 1

Sustituídos.

470. D. Pedro Cuadrado Aranda..... 1
» Rafael Robles Fernández..... 1
» Faustino Alonso Jara Simón..... 1
Ascienden por aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Total igual al número de plazas de esta categoría. 494

QUINTA CATEGORÍA, SUELDO DE 4.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

1.028. D. Juan Hernández Alex, hasta el
1.045. » Juan Espejo Espinosa..... 18
1.047. » Jaime Barceló Baldó, hasta el
1.054. » Manuel Marcos Trabanca..... 8
1.056. » Francisco Pérez Maldonado, hasta el
1.064. » Antonio Chamizo Gaspar..... 9
1.066. » Coronado Satué Pérez, hasta el
1.100. » Antonio Cabrera Melero..... 35
1.102. » José Salvador Garzarán, hasta el
1.141. » Blas Rives Sales..... 40
1.143. » Juan J. Hidalgo Urraza, hasta el
1.175. » Pablo Montero Vázquez..... 33
1.177. » Alberto Mercader Lasplazas, hasta el
1.180. » Domingo Nadal Soler..... 4
1.183. » Romualdo Claverol Sanuy, hasta el
1.245. » José Yebra García..... 63
1.247. » Felipe Naranjo Molina, hasta el
1.297. » José Cienfuegos Hernández..... 51
1.299. » Luis R. Aja Peñol, hasta el
1.430. » Juan Juste Rocho..... 132
1.432. » José Juanela Canta, hasta el
1.452. » Juan Farret Tubau..... 21
1.454. » Francisco Leris Cipres, hasta el
1.462. » Francisco Martínez Figueroa..... 9
1.464. » Ernesto Silva Gil, hasta el
1.556. » Miguel Carot Navarro..... 93
1.558. » Juan Perich Valls, hasta el
1.583. » Manuel Roca Subias..... 20
1.585. » Ramón Bahón Morillas, hasta el
1.588. » Indalecio Záforas Vidal..... 4
» Melchor Vicente Gómez, reingresado (Real orden 20 de Mayo de 1921)..... 1
1.591. » José Marcos Barahona, hasta el
1.599. » Pascual Faura Vera..... 9
1.601. » Joaquín Michavila Campos, hasta el

1.608.	D. Fernando Muñoz Farrás	8
1.610.	» Manuel E. Requejo Díaz, hasta el	
1.679.	» Rafael Fernández Delgado Andújar	70
1.681.	» Juan Paradela Jaumet, hasta el	
1.701.	» Francisco Arilla López	21
1.703.	» Vidal Puigvert Carreras, hasta el	
1.714.	» Juan Villa Tejederas	12
1.716.	» José León Millán, hasta el	
1.752.	» Miguel Peiró Carbó	37

Sustituído.

D. Emilio Peiró Ibáñez 1

Asciende por aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Total igual al número de plazas de esta categoría. 705

SEXTA CATEGORÍA, SUELDO DE 3.500 PESETAS

Maestros que son alla en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

1.753.	D. Guillermo Vigo Carreta, hasta el	
1.776.	» Guillermo Cebrián Manchado	24
1.778.	» Enrique Jofre de Villegas, hasta el	
1.797.	» Juan José García González	20
1.799.	» Eusebio García Rodríguez, hasta el	
1.808.	» Benito León Miranda	10
1.810.	» César Sánchez Mariscal, hasta el	
1.872.	» Miguel Moreno Angulo	63
1.874.	» Antonio Gómez Requejo, hasta el	
1.938.	» Urbano Blasco Escudero	65
1.940.	» Pedro Casio Martín	1
1.941.	» Pedro Martínez Ayora	1
1.943.	» Romualdo López Céspedes, hasta el	
1.986.	» José María Carrión Griñán	44
1.988.	» Avelino Vergara	1
1.989.	» Miguel Rumoroso García	1
1.990.	» Francisco Escalada Martínez	1
	» Ricardo José López Moral (Real orden de 3 de Junio de 1921)	1
1.991.	» Casto J. Nevot Jimeno, hasta el	
2.011.	» E. Corderó Coello	21
2.013.	» José Domínguez Guerra, hasta el	
2.023.	» Cándido Trasante Vicente	11
2.025.	» Eduardo Sánchez López, hasta el	
2.040.	» Anselmo Pérez Soto	16
2.042.	» Juan Molina García, hasta el	
2.069.	» Víctor López Fernández	28
2.071.	» Matías Cuesta Sanz, hasta el	
2.110.	» Miguel Córdoba Acosta	40
2.112.	» Antonio Villa Tejederas, hasta el	
2.179.	» Ricardo Escobar Rodríguez	68
2.181.	» Juan Rigual Casas, hasta el	
2.203.	» Antonio López Morales	23
2.205.	» Fortunato J. Fontana Riera, hasta el	
2.230.	» José Ramos Hernández	26
2.232.	» Miguel Martínez García, hasta el	
2.246.	» José González López	15
2.248.	» Francisco Arévalo Tercero, hasta el	
2.316.	» Ernesto Balanzar y Castro	69
2.318.	» José Pueyo García	1
2.320.	» Justo Ternero Moreno, hasta el	
2.368.	» Marcelo Gago Rodríguez	49
	» Augurio Ochoa y Cerro	1
2.369.	» Juan Clímaco Arroyo García, hasta el	
2.534.	» Máximo Beriain Goyenechea	166
2.536.	» Francisco Benedicto Barea, hasta el	
2.560.	» Luis Gual Edo	25
2.562.	» Urbano García Lozano Sánchez, hasta el	
2.636.	» Alejandrino de la Fuente	75
2.639.	» José Pampín Pomar, hasta el	
2.730.	» Francisco Martínez Hernández	92
2.732.	» Arturo de Castro Peces, hasta el	
2.762.	» Eugenio Gómez San Martín	31
2.764.	» Antonio Nat Escolá, hasta el	
2.836.	» Félix Ferrando Prada	73
2.838.	» Ricardo Casañ Félix, hasta el	
3.017.	» Miguel Fortado Miguel	180
3.019.	» Juan Bernárdez López, hasta el	
3.033.	» Isidro Pérez Burgos	15

Sustituídos.

D. Manuel Luque de la Torre	1
» Juan Trinchán Escapa	1
» Juan M. Sanz Sánchez	1
» José Galiach Talladó	1
» Bernardino Iglesias Pérez	1
» Benjamín Fernández Tébar	1
» Alvaro Agote Manzano	1
» Benjamín Ballester Soler	1
D. Demetrio Plaza Núñez	1
» José Pechuán Ponciano	1
» José León Borruel Mur	1
» Belisario Rodríguez Caneiro	1

Asciende por aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Total igual al número de plazas de esta categoría. 1.269

OBSERVACIONES

A) D. Pedro Cuadrado Aranda, núm. 470; D. Miguel Sánchez Cobos, núm. 2.041; D. Manuel Luque de la Torre, número 2.111; D. José León Borruel Mur, núm. 2.319, y D. Belisario Rodríguez Caneiro, núm. 2.638, que según las oportunas Secciones administrativas o la fe de erratas en el correspondiente folleto del Escalafón, están en situación de Sustituídos, son bajas en dichos números y pasan al lugar que les corresponda; si bien es de significar que de estas alteraciones deben dar cuenta las repetidas Secciones al mandar los estados mensuales de altas, bajas y cambios de situación en las categorías y Escalafones del Magisterio para que surtan efectos en la corrida de escalas.

B) D. Jesús Silva Díaz, núm. 2.012; D. Felipe J. Romero y Juan, núm. 2.731; D. Agustín Sáez Toledo, núm. 2.763, y D. Ricardo J. López Moral, núm. 2.837, son bajas en estos números en virtud de la referida fe de erratas y por pase a otros destinos.

C) D. Augurio Ochoa y Cerro es colocado entre los números 2.368 y 2.369, como consecuencia de la misma fe de erratas y teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden fecha 3 del actual.

Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Eduardo Delgado Sevilla contra la Real orden de 19 de Junio de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Eduardo Delgado Sevilla contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Junio de 1920.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Instruído en este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía instituída en Landrove, Vivero (Lugo), por don Rogelio Aguirre Pardo, creando una Escuela gratuita para niños pobres en el citado pueblo.

Esta Dirección general ha acordado que, en cumplimiento de lo que determina el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por representantes de la excelentísima Diputación provincial, de la Comisión de Monu-

mentos y del Patronato para el mejoramiento de la cultura, de Murcia, interesando la incorporación al Estado del Museo provincial de Bellas Artes de dicha ciudad y que se proceda a la formación de la Junta patronal correspondiente y al nombramiento del Director del Museo;

Considerando que, según manifiestan los firmantes de la solicitud, existe en la capital de Murcia, desde el año 1868, un Museo provincial de Bellas Artes, instalado decorosamente desde 1910 en local construído de planta, propio y adecuado (cuyo piso bajo ocupa el Museo Arqueológico) y constituído como preceptúa el art. 2.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913, es decir, por pinturas, esculturas—entre ellas el famoso Belén de Salcillo—vaciados, dibujos y grabados, procedentes unos de las extinguidas órdenes monásticas y cedidos en depósito o donados por el Estado y otros de depósitos y donativos oficiales del mismo Estado, Diputación provincial, Ayuntamiento, Comisión de Monumentos histórico-artísticos y particulares;

Considerando que la capital de Murcia (aun a falta de Academia provincial de Bellas Artes) cuenta con numerosos elementos aptos y con suficiencia legal para formar la correspondiente Junta de Patronato del Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.° del antes citado Real decreto de 24 de Julio de 1913, ha tenido a bien disponer que el Museo provincial de Bellas Artes de Murcia sea declarado de utilidad pública a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela; y en ejecución de la misma Real disposición, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes.

Presidente, el Excmo. Sr. D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, Senador vitalicio.

Vocal y Director del Museo: D. Alejandro Seiquer López, Académico correspondiente de la de Bellas Artes.

Vocales: D. Andrés Sobejano Alcayna, Académico correspondiente de la de Bellas Artes; D. Vicente Llonera Codorniú, Académico correspondiente de la Historia; D. Mariano Ruiz-Funes García, Académico correspondiente de la Historia; don Pedro Bernal Meseguer, Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza de Murcia y Presidente del Patronato para el mejoramiento de la cultura local; D. José Pérez Mateos, como Alcalde de la ciudad; D. José María Ibáñez García, por la Comisión provincial de Monumentos; D. Agustín Escribano, por la Diputación provincial y el representante que designe el Cabildo eclesiástico.

Vocales suplentes: D. Pedro Sánchez Picazo y D. Antonio Nicolás Martínez, pintores de reconocido mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Monumentos nacionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Director del Servicio de Investigaciones del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, dirigida a la Junta Superior de Excavaciones y elevada a este Ministerio por la misma;

Resultando que con fecha 9 de Marzo del corriente año se dirigió el Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, D. Pedro Bosch, a la Junta Superior de Excavaciones, solicitando, en nombre de dicho Instituto, autorización para practicar excavaciones metódicas con objeto de investigar las antiguas civilizaciones de las islas Baleares, proponiendo hacerlas en la estación de Capocort Vell y en la Cueva de Son Tapaquet, sitas en el término de Lluchmayor, en Mallorca, bajo la dirección de D. José Colominas y Roca;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones elevó a este Ministerio la referida solicitud, y entendiendo que ésta reunía los requisitos prescritos en la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, dictaminó proponiendo de acuerdo con lo solicitado por D. Pedro Bosch;

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, de conformidad con los artículos 7.° de la ley y 13 del Reglamento, para practicar excavaciones arqueológicas en la estación de Capocor Vell y en la Cueva de Son Tapaquet, sitas en el término de Lluchmayor, en Mallorca, yacimientos cuya situación topográfica se fija en el plano que acompaña a la solicitud, según previene el art. 33 del Reglamento.

2.° Dicha autorización ha de figurar a nombre de D. José Colominas y Roca, del Servicio de Investigaciones arqueológicas de dicho Instituto, propuesto por éste para dirigir las excavaciones.

3.° Que aunque consta en la solicitud, están concertados con los propietarios, la expresada concesión se hace sin perjuicio de los derechos de éstos.

4.° Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expuestos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

5.° Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.° de Marzo de 1912.

6.° Los concesionarios, según el art. 37 del Reglamento, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que se consignarán los principales resultados obtenidos, reservándose el Institut el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

7.° Que la solicitud y el plano que la acompaña sean devueltos y pasen al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

8.° Que de esta Real orden se den traslados al Gobernador civil de Baleares, al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans para practicar excavaciones en la necrópolis romana, sita en el huerto de Cau Poll (Ibiza);

Resultando que D. Fedro Bosch Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, con fecha 9 de Marzo del corriente año, se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones solicitando, en nombre de dicho Instituto, autorización para practicar excavaciones metódicas, con objeto de investigar las antiguas civilizaciones de las islas Baleares, en una necrópolis romana que se halla en el huerto de Cau Poll, sito en el término de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza, cuya dirección correrá a cargo de D. José Colominas y Roca;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones, entendiendo que la referida solicitud reunía los requisitos prescritos en la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, propuso a la Superioridad la indicada autorización, emitiendo con fecha 30 de Abril el correspondiente dictamen;

De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, de conformidad con los artículos 7.° de la ley y 13 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.° de Marzo de 1912, respectiva-

mente, para que practique excavaciones arqueológicas en la necrópolis romana que se halla en el huerto de Cau Poll, sito en el término de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza, yacimiento cuya situación topográfica se fija en el plano que acompaña a la solicitud, según prescribe el art. 33 del Reglamento.

2.° Dicha autorización figurará a nombre de D. José Colominas y Roca, del Servicio de Investigaciones arqueológicas de dicho Instituto, propuesto por éste para dirigir las excavaciones.

3.° Que aunque en solicitud consta están concertados con los propietarios, la expresada concesión se hace sin perjuicio de los derechos de éstos.

4.° Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expuestos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

5.° Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.° de Marzo de 1912.

6.° Los concesionarios, según el art. 37 del Reglamento, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que consignarán los principales resultados obtenidos, reservándose el Institut el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

7.° La solicitud y el croquis que la acompaña serán devueltos y pasarán al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil, y

8.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Baleares, al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la llamada Casa de las Torres, que existe en la ciudad de Ubeda (Jaén);

Resultando que el Delegado Regio de Bellas Artes de Jaén solicitó de la Superioridad, con fecha 5 de Febrero del corriente año, la declaración de Monumento artístico de la Casa de las Torres, sita en Ubeda (Jaén), considerando de necesidad esta declaración antes de que puedan ser enajenadas la fachada y el patio, ya que se trata de un edificio de propiedad particular, y de una notabilísima obra de estilo Renacimiento;

Resultando que para fundamentar su petición acompañó el referido señor Delegado Regio de Bellas Artes a su escrito tres fotografías de la fachada y patio del edificio de que se trata;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, propone dicha Junta que se acceda a lo solicitado por tratarse de un interesantísimo y bello ejemplar del Renacimiento, que presenta en su portada y patio preciosos elementos decorativos, cuya conservación es necesaria por lo que se refiere a su aspecto artístico y ser tradición que dicha casa fué del Condestable de Castilla D. Rui López Dávalos, en cuanto al histórico;

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con el art. 1.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, la llamada Casa de las Torres, sita en la ciudad de Ubeda (Jaén), la que será inscrita como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción púbica y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

4.° Que de esta Real orden, por virtud de la cual se declara Monumento arquitectónico-artístico la Casa de las Torres, sita en Ubeda (Jaén), se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia, al propietario del edificio y a la Junta Superior de Excavaciones.

5.° Que el expediente formado por la comunicación y tres fotografías del Monumento sea remitido a la Junta Superior de Excavaciones, para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta-informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, relativa a la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de los torreones del Alamín y de Alvar-Fáñez, sitos en Guadalajara;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se dirigió a la Superioridad manifestando que la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara había trasladado a dicha Real Academia la comunicación dirigida al Gobernador civil de la provincia expresándole el temor de que fuese demolida la torre del Alamín, que constituía parte de la fortificación de la ciudad;

Resultando que dicha Real Academia elevó con tal motivo propuesta-informe solicitando, no sólo la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la referida torre del Alamín, sino también de la llamada Alvar-Fáñez;

Resultando que pasada la indicada propuesta a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a lo prescrito en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad hizo suya la propuesta-informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y propuso la declaración solicitada;

De acuerdo con la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, los torreones conocidos con los nombres del Alamín y de Alvar-Fáñez, sitos en la ciudad de Guadalajara y a cuyas antiguas fortificaciones correspondieron, ejemplares que merecen conservarse para el estudio de la arquitectura militar de la Edad Media, de cuya época, y aun anteriores, conservan muchos elementos.

2.° Dichos torreones, como tales Monumentos arquitectónico-artísticos, serán inscritos en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

3.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total

o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver sobre tales particulares, emitirán su informe las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico los torreones conocidos con los nombres del Alamín y de Alvar-Fáñez, sitos en la ciudad de Guadalajara, y que correspondieron a sus antiguas fortificaciones, se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia, al Director de la Academia de Ingenieros Militares, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º Que de Real orden se den las gracias a la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara, así como al Ayuntamiento de dicha ciudad, por el interés demostrado en la conservación de la torre del Alamín.

7.º Que la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sea remitida a la Junta Superior de Excavaciones, para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad Central de Arquitectos, y en su nombre por el Presidente de la misma, D. Ricardo García Guereta, pretendiendo sea declarado Monumento nacional el convento de Religiosas de Santa María de Las Dueñas, de la ciudad de Salamanca;

Teniendo en cuenta los informes favorables a esta petición de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando;

De conformidad con los referidos dictámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional el convento de Religiosas de Santa María de Las Dueñas, de la ciudad de Salamanca, quedando bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: La Sociedad Central de Arquitectos españoles, Corporación oficial y declarada de utilidad pública, dando muestra de plausible celo, ha dirigido una instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en solicitud de que sea declarado Monumento nacional el convento de Religiosas Dominicas de Santa María de Las Dueñas, en la ciudad de Salamanca, cuya instancia, acompañada de siete fotografías de dicho edificio, ha sido remitida por la Dirección general de Bellas Artes a esta Real Academia para su informe, y oída la Comisión Central de Monumentos, tiene el honor de elevar a V. I. el que la pide:

«El convento vulgarmente «Las Dueñas», de Salamanca, es poco conocido, pues, excepto la portada de su iglesia y el interior de ésta, en horas muy tempranas de la mañana, el resto del edificio, que es lo más interesante, no puede ser visitado por hallarse dentro de clausura, y solamente en contadas ocasiones, y por escaso número de personas, han podido ser apreciadas sus bellezas, que constituyen una hermosa página del arte plateresco en España, y por esto, sin duda, no fué todavía propuesto para formar parte de la serie de Monumentos de la nación.

»Pertenece, como queda dicho, al arte plateresco (siglo XVI), proviniendo su calificación del profuso detalle de la ornamentación, semejante a las obras de platería, y procede de Italia, donde Florencia y Milán presentan bellos ejemplos. Mas, al pasar a nuestra patria por la mente y la mano de eximios artistas, entre los cuales descuellan Berruguete y Siloe, no sólo adquiere el arte plateresco la personalidad de cada autor, sino un carácter de virilidad propio de la raza, y ejemplo de esto es el claustro de Las Dueñas, de la ciudad de Salamanca.

»Esta institución fué fundada en el año 1419 por D.ª Juana Rodríguez Maldonado, viuda de D. Juan Sánchez de Sevilla, Contador Mayor de Castilla, y para la construcción del convento dió la ilustre fundadora a las Religiosas su propia casa, como lo demuestran las diferencias de alturas en los pisos y varias estancias con sus techos artesonados y tres hermosas portadas mudéjares completas con su ornamentación de yeserías, preciosos alicatados de barros esmaltados y otros detalles característicos del arte mudéjar, que con gran sentido artístico respetó la piqueta demoledora.

»Debió construirse la iglesia en el año de 1533, es decir, casi un año después de la cesión, y, según documentos investigados, en 5 de Junio del mismo año el Ayuntamiento salmantino concedió a la Comunidad algunos terrenos a censo para edificar, y en 21 de Octubre de 1541 otros para varias obras.

»El claustro, poco conocido por estar dentro de clausura, y del cual apenas hablan en sus escritos los historiadores de arte español, es, sin duda alguna, la parte más interesante del edificio y fundamento suficiente para solicitar su inscripción en la lista de Monumentos nacionales.

»Consta de dos plantas: la baja, constituída por arcadas de arcos circulares sobre columnas de corto fuste, pero cuyos capiteles están decorados con cabezas de animales en alto relieve ocupando los sitios de las evolutas, apoyadas por anchas basas y pedestales con medallones de cabezas humanas (acaso retratos) en las enjutas y coronada de fuerte imposta; y la principal, donde se han duplicado los huecos, formados también por columnas sobre los machos y las claves de los inferiores con basas, pero sin pedestales, y con balaustrada también de piedra, cuyos pasamanos acometen a los fustes de las columnas; sus amplios capiteles tienen decoración análoga a las de los de planta baja y sobre ellos unas grandes zapatas con forma semejante a las de madera, donde reside la parte más interesante de la obra por la valentía de las figuras humanas y de animales fantásticos que decoran en alto relieve los costados de dichas zapatas en actitudes violentas y que sin duda son simbólicos, representando acaso las torturas de los réprobos y los pecados del hombre.

»Los frentes de estas zapatas están decorados por bajorrelieves, y sobre ellas corre un friso con medallones y escudos resguardados por una moldura muy saliente.

»Toda la decoración de este magnífico patio es de un dibujo perfecto y su ejecución magistral, como lo demuestran las fotografías que acompañan a la instancia de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, entre las cuales también figura la portada de la iglesia a la calle y dos de las puertas mudéjares del interior.

»La del templo, y a pesar de ser éste de trazado ojival, es francamente plateresca, con arco semicircular y flanqueada por dobles pilastrillas que no llegan al suelo y que sostienen un pequeño entablamento; entre aquéllas habrán existido sendas estatuas de santos de la Orden con sus doseletes, pero hoy falta la efigie de la izquierda; la archivolta está ricamente decorada y la hornacina existente sobre la puerta ostenta la imagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús y está a su vez flanqueada por columnillas balaustradas—fuera de ellas ornatos y los escudos de la Orden, y en las enjutas los medallones con los bustos de San Pedro y San Pablo—que sostienen otro cornisamento con friso decorado y remates, todo lo cual constituye una elegante decoración.»

La Academia, en vista de lo manifestado, opinando que el edificio a que este informe se refiere es página brillante del estilo plateresco en España y, por lo mismo de no hallarse en disposición de ser visitado o vigilado a diario, tiene el honor de someter a V. I. la propuesta de declaración de Monumento nacional a favor del convento de Religiosas Dominicas de Salamanca, denominado de Las Dueñas.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 8 de Enero de 1921.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el expediente sobre declaración de monumento nacional del convento de Religiosas Dominicas de Santa María de Las Dueñas, en la ciudad de Salamanca, que para el expresado fin la fué remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

Abre dicho expediente una instancia de la Sociedad Central de Arquitectos, fecha 20 de Febrero del año anterior, con la solicitud de dicha declaración, la que amplió en 13 de Marzo remitiendo siete fotografías de vistas del convento. Sigue el

dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el que se hace somera historia de la fundación y detallado análisis del edificio. Consiste aquélla en transcribir los datos que corren en todas las historias de Salamanca, a saber: que en 1419 la Sra. D.ª Juana Rodríguez Maldonado, viuda de don Juan Sánchez de Sevilla, Contador Mayor de Castilla en tiempos de D. Juan II, fundó la institución, dando para alojarla su propia casa.

Hiciéronse trabajos de adaptación y ampliación, entre ellos la iglesia, que se construía en 1533, y varias obras, para lo que el Ayuntamiento dió en dicho año y en el de 1541 terrenos a censo.

El análisis del edificio comprende: una sabia descripción del templo, interesante hechura plateresca; del claustro, joya de la casa y del arte español, con su doble piso de arcos al inferior y de columnas, zapatas y dinteles al superior, soberbio de detalles escultóricos en capiteles, medallones y ménsulas; de las portadas de algunas estancias del antiguo palacio, felizmente conservadas, entre ellas una de alicatado, de estilo mudéjar, singularísima en cuanto España posee de este arte.

Concluye el dictamen estimando que el convento es página brillante del estilo plateresco español y debe ser declarado Monumento nacional.

Poco puede añadir esta Real Academia a tan lucido informe. Las historias de la Orden de Predicadores dicen, en efecto, que el 3 de Noviembre de 1419 el Obispo de Salamanca, D. Alfonso, daba poder para tomar posesión de las casas que poseía y en las que moraba D.ª Juana Rodríguez, mujer entonces de Fernando Alfonso de Olivera, y que habían sido de su primer marido, Juan Sánchez de Sevilla, Contador Mayor de Castilla. Dichas casas las destinaba su dueña a convento, como así se verificó, utilizándose por el pronto tal como estaban y añadiéndose iglesia y claustro en 1533.

Como se ve por estos datos, ni en la fundación del convento concurrieron circunstancias históricas grandemente memorables, ni el edificio tuvo después anales que le hagan célebre. Mas no por eso merece menos el ser elevado a la alta categoría que se solicita, pues aparte de que su valor como obra de arte, suficientemente probado en el informe de la Real Academia hermana, se lo da como Monumento histórico, según justa doctrina ya sancionada por ésta de la Historia, el edificio salmantino es un *documento* interesante de un aspecto social de la Edad Media española.

Trátase de la costumbre muy extendida entre Reyes, Príncipes y gentes adineradas de ceder sus residencias civiles para conventos, constituyendo así una clase de palacios-monasterios de gran curiosidad en sus aspectos social y artístico. Figurar debe a la cabeza, por su importancia, aquel palacio real de Tordesillas, del que dispuso Don Pedro I de Castilla al dictar en su testamento de 1362: «E otrosí mando que las casas e palacios de la morada de Otordesillas que las fagan monasterio de Santa Clara...» Luego aparecerán en el grupo innúmeros edificios de Toledo, Sevilla, Granada, Valladolid y de otras muchas localidades españolas. Y es de señalar que si los más habían sido residencias de gentes dignas y piadosas, con lo que su cambio de destino no era sino consecuencia natural de las creencias y de los sentires de sus dueños (como, por ejemplo, las casas toledanas de la gran dama Doña Juana Rodríguez, luego Reina de Aragón, convertida en convento de Santa Isabel), otros lo fueron de personajes de vida poco ejemplar y testigos, por tanto, de escenas nada edificantes, como aquel citado de Tordesillas, cuyas *barbeas* presenciaron los apasionados e ilícitos amores de D.ª María de Padilla con el Rey Justiciero; y este de Las Dueñas, de Salamanca, albergue un día de las codicias, usuras e intrigas de Juan Sánchez de Sevilla. Diríase que la conversión de estas casas del pecado en casas de Dios era el grito de la conciencia contrita y dolorida. Mas, cualquiera que haya sido su pasado, todos estos palacios y conventos son las manifestaciones pétreas de una modalidad social española por demás interesante para la Historia.

Unese a este valor, en el convento salmantino de Las Dueñas, el de poseer elementos artísticos probatorios de la influencia musulmana y andaluza en los documentos cristianos de las frías mesetas de la vieja Castilla y de León, tan curiosa e interesante en la Historia de España.

Sobrados motivos tiene, pues, el convento de Las Dueñas, de Salamanca, para ser considerado como dato importante para la Historia patria, y, por tanto, para merecer el título de Monumento nacional.

Lo que, con devolución del expediente y para los procedentes efectos, tengo el honor de trasladar a V. I. en nombre y por acuerdo de esta Real Academia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1921.—*El Secretario perpetuo*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Zaragoza, relativa a la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la ermita de San Gil de Mediavilla, del pueblo de Luna;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Zaragoza, con fecha 1.º de Julio de 1920, se dirigió a la Superioridad solicitando, en comunicación elevada al efecto, fuese declarado Monumento arquitectónico-artístico la ermita de San Gil de Mediavilla, del pueblo de Luna, evitando de este modo su destrucción y apoyando su solicitud en sólidas y fundamentadas razones;

Resultando que incoado el oportuno expediente y pasada la solicitud y fotografías que la acompañaban a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo prescrito en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad informó y propuso la referida declaración solicitada;

De conformidad con la propuesta de la referida Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, la ermita de San Gil de Mediavilla, del pueblo de Luna (Zaragoza), uno de los más importantes Monumentos de arte románico (siglo XII) de la provincia de Zaragoza e interesantísimo ejemplar por sus elementos de construcción y ornamentales.

2.º Dicho Monumento será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, haciéndose la inscripción con la fecha de esta Real orden.

3.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún motivo, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la ermita de San Gil de Mediavilla, del pueblo de Luna (Zaragoza), se den traslados al Gobernador civil de Zaragoza, al propietario y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y

6.º Que el expediente, formado por la comunicación citada y siete fotografías del Monumento, sea devuelto a la Junta para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 12 de Julio de 1921 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Aprobando el Reglamento para el régimen del Consejo del Servicio Estadístico.—Página 786.

Relativo a traslados de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 788.

Nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Luis García Andrade.—Página 788.

Aprobando el proyecto presentado por el Arquitecto D. Francisco Pérez de los Cobos para un edificio con destino a Instituto de segunda enseñanza en Lugo.—Página 788.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.—*Relativa a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por once funcionarios de la Secretaría de la Universidad Central.—Página 789.*

Suprimiendo la Sección 8.ª de este Ministerio y agregándola a la 7.ª—Página 790.

Anunciando ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 791.

ASUNTOS GENERALES.—*Accediendo a lo solicitado por el Sr. Monterde, Habilitado de los Maestros de Montalbán (Teruel).—Página 791.*

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS.—*Desestimando lo solicitado por don Antonio Germain Cebrián.—Página 792.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedráticos de las Universidades de Santiago, Valladolid, Barcelona, Salamanca y Valencia a los Sres. Fernández, Velasco, Ots, Segura y Castán.—Página 792.*

Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza, por no reunir el único concursante, D. Juan Marco Montón, las condiciones necesarias para obtenerla.—Página 793.

Disponiendo perciba la gratificación de 2.000 pesetas al Catedrático de la de Barcelona Sr. Fernández por acumulación de Cátedra.—Página 794.

Completando con los señores que se mencionan el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia.—Página 794.

Asignándole 7.500 pesetas al Catedrático señor Calatayud.—Página 794.

Rectificando el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 sobre el reingreso de los excedentes voluntarios.—Página 795.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia.—Página 795.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombrando Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central al Sr. Martínez.—Página 795.*

Disponiendo se rectifique en la forma que se indica la Real orden de 10 de Julio de 1920, que confirmaba en sus cargos a los Auxiliares numerarios de Universidades.—Página 795.

ALUMNOS.—*Disponiendo se examinen los señores que se mencionan de cada una de las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina en España.—Página 795.*

Concediendo conmutación de asignaturas a los Sres. Schermant y Posadas.—Página 796.

Disponiendo que por los Rectorados de las Universidades del Reino se expida una orden, según el modelo que se publica, para acreditar la situación legal en que se encuentran los alumnos que habiendo concluído el Bachillerato y efectuado el pago de los derechos para la obtención del título, deseen ingresar en Facultad.—Página 796.

Idem el cese de alumnos internos de las Facultades de Medicina de Valencia y Salamanca.—Página 796.

Nombrando alumnos internos de la de Valencia a los Sres. Moncayo y Mahiques.—Página 796.

Disponiendo se considere como opositor a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología, vacante en la de Valencia a don Gabriel Ferrer y Obrador.—Página 796.

Desestimando instancia de D. Saturnino Martínez.—Página 797.

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando instancia del Sr. Heider.—Página 797.*

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Disponiendo se libre la cantidad de 4.000 pesetas a favor del Habilitado de la Escuela de Arquitectura de Madrid para verificar excursiones artísticas y científicas dentro de España.—Página 797.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Determinando las Corporaciones que han de formular propuesta para la provisión de la Cátedra de Declamación del Conservatorio de Valencia.—Página 797.*

Disponiendo queden sin curso las instancias presentadas fuera de plazo pidiendo premios en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 797.

Idem se anuncie a concurso para su provisión la Cátedra de Composición, con su acumulada de Nociones de Armonía, vacante en el Conservatorio de Valencia.—Página 797.

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 798.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Autorizando al Subsecretario de este Ministerio para que anuncie la subasta de las obras del nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia.—Página 798.*

PERSONAL.—*Nombrando el Tribunal calificador para el concurso de premios de la Biblioteca Nacional.—Página 798.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 30 ejemplares de la obra titulada* Estudio y enseñanza de las Lenguas modernas, *de la que es autor D. Nemesio Fernández y Fernández.—Página 798.*

Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 50 ejemplares de la obra titulada Política social agraria de España, *de la que es autor don Diego Pazos.—Página 799.*

Disponiendo se adquieran 300 ejemplares de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.——*Página 800.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Nombrando Aspirante a Observador de Meteorología, para la provincia de Sevilla, a D. José Vázquez Elena—Página 800.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.— *Real decreto autorizando al Ministro de Instrucción pública para que adquiera directamente una parcela de terreno con destino a la Facultad de Medicina y Hospital clínico de la Universidad Central.—Página 800.*

Continuación de las altas y bajas en las categorías y Escalafones de Maestros y Maestras. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Enero del corriente estableció la sustitución de la antigua Junta facultativa de Estadística por un Consejo de Servicio Estadístico. Los motivos o fundamentos racionales que dieron origen a la reforma, tal como se desprende del preámbulo y articulado del mismo, eran los siguientes:

En primer término, la antigua Junta facultativa había resultado ineficaz no ya por los funcionarios que la componían, aptos y prestigiosos todos ellos, sino por su finalidad puramente consultiva y su organización limitada y estrecha.

Por otra parte, se hacía necesario mantener la continuidad de los servicios en el aspecto profesional y técnico, proporcionando, por decirlo así, cauces amplios y normales para que los trabajos se desenvolvieran por sí mismos, según las normas constantes de la ciencia y de la administración.

Finalmente, para vigorizar el Consejo era necesario incorporarle no sólo los elementos que por su alta jerarquía ofrecieran una garantía absoluta de capacidad y de experiencia, sino también los elementos más jóvenes que por su cultura, rectitud y entusiasmo no hubieran adquirido la ilimitada confianza de los demás funcionarios y pudiesen aportar un caudal de nuevas ideas y nuevas energías a las deliberaciones del Consejo.

El nuevo organismo aparecía así investido de la necesaria autoridad, tanto por no ser una innovación en nuestras costumbres administrativas, antes bien, una aplicación y una consecuencia de lo hecho en otros Cuerpos facultativos similares, cuanto porque en su constitución se obtenía la flexibilidad indispensable para que con la renovación de sus miembros tuvieran siempre cabida las nuevas ideas, y en sus propuestas se alcanzaba la máxima eficacia por haber sido precedidas de discusión laboriosa ante personas de muy distinta edad, categoría y opiniones.

Estos tres principios que sirvieron de base al Real decreto de creación del Consejo han sido también los desarrollados en el presente Reglamento que ha de determinar sus funciones, sus atribuciones y sus facultades; en ellos se inspiran las disposiciones contenidas en éste, y su articulado se ha procurado que sea simplemente la fiel interpretación y exposición de aquéllos.

En atención a las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Julio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Francisco Aparicio.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen del Consejo del Servicio Estadístico.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DEL CONSEJO DEL SERVICIO ESTADÍSTICO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DEL SERVICIO ESTADÍSTICO

Artículo 1.° El Consejo del Servicio Estadístico dictaminará, en cuanto afecta a la organización y dirección de todos los asuntos de carácter técnico, en la forma establecida en el artículo 1.° del Real decreto de 7 de Enero último.

Por lo tanto, las funciones del Consejo del Servicio Estadístico serán: estudiar y organizar cuanto se refiera a los servicios estadísticos y elevar a la Dirección general el plan de trabajos de todas clases que hayan de efectuarse cada año, así como las mociones que juzgue adecuadas al buen servicio o la implantación de otros nuevos.

Estudiará asimismo cuantas reformas estime convenientes en la organización de los servicios, modificación y ampliación de los planes de trabajo, procedimientos más adecuados, etcétera. Podrá promover concursos, estudios y Memorias sobre cuantos trabajos tengan relación con el Servicio Estadístico, siempre mediante las oportunas propuestas.

Asesorará al Director en cuantos asuntos le pida informe.

Formulará propuesta acerca del procedimiento de ingreso en el Cuerpo facultativo y auxiliar de Estadística.

Asimismo formulará propuesta acerca de los nombramientos de Jefes de los Negociados del Servicio Estadístico de la Dirección general, Jefes de las Secciones provinciales de Estadística y Comisiones técnicas que hayan de desempeñarse dentro y fuera del territorio nacional.

Propondrá igualmente los representantes del Servicio Estadístico en las Conferencias internacionales en cuanto se refiera a la parte técnica de dicha representación.

Podrá comunicarse, por conducto de la Dirección general o directamente, con las Sociedades y Centros científicos nacionales y extranjeros que tengan relación con la índole de sus trabajos.

El Consejo facilitará a la Dirección general, en la época oportuna, los informes que se le pidan para la formación de los presupuestos relacionados con los trabajos estadísticos.

Art. 2.° El Consejo del Servicio Estadístico se compondrá de Consejeros natos y electivos. Serán Consejeros natos los Inspectores del Cuerpo facultativo de Estadística con residencia en Madrid y los Jefes de los Negociados de la Dirección general. Serán Consejeros electivos tres Jefes y un Oficial del mismo Cuerpo facultativo que lleven diez años como mínimo de servicios en activo en el Instituto Geográfico y Estadístico, elegidos por votación en la forma que se especifica en el presente Reglamento.

Art. 3.° Los Consejeros tendrán la consideración y honores de Jefe superior de Administración civil.

Art. 4.° El Consejo del Servicio Estadístico tendrá un Presidente, un Vicepresidente y Secretario, los cuales serán designados mediante votación por todos los Consejeros, debiendo recaer los dos primeros cargos en dos Consejeros natos.

Art. 5.° Los cargos de Consejeros electivos no son renunciables y su duración será de tres años, al cabo de los cuales se renovarán, ajustándose en la votación a las reglas que se mencionan al final de este Reglamento. Los Consejeros electivos podrán ser reelegidos.

Art. 6.° Las vacantes extraordinarias que puedan ocurrir entre los Consejeros electivos se cubrirán por votación, y el que resulte elegido sólo estará el tiempo que falte a los demás para cesar.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente tendrán carácter permanente. El Secretario se renovará cada tres años.

DE LAS SECCIONES

Organización interna.

Art. 7.° El Consejo del Servicio Estadístico estará dividido en cuatro Secciones, y entre ellas quedarán distribuídos los diferentes asuntos y trabajos conforme a la siguiente clasificación.

Sección primera.—Censo de la población.

Rotulación de calles y numeración de edificios.
Estadística de viviendas.

Censo de población.
Nomenclátor.
Censo de españoles en el extranjero.
Estadísticas de extranjeros en España.

Sección segunda.—Censo electoral.

Formación del Censo electoral.
Rectificación anual del mismo.

Sección tercera.—Movimiento de la población.

Estadística anual de nacimientos, matrimonios y defunciones.
Idem íd. de movimiento de buques y pasajeros por mar.
Estadísticas mensuales de ambos servicios.
Boletín mensual de demografía, emigración e inmigración.

Sección cuarta.—Estadísticas especiales.

Anuario estadístico de España.
Estadística municipal de las capitales.
Idem de suicidios.
Idem de Reclutamiento y Prensa periódica.
Idem de precios al por mayor.
Idem política.
Correspondencia internacional sobre servicios estadísticos e intercambio de datos e informaciones con los Centros oficiales de España y el extranjero.

Art. 8.º Cada Sección estará encargada del estudio e inspección de los diferentes asuntos y trabajos que le estén encomendados y de la redacción de los informes relativos a los servicios que por clasificación le corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Art. 9.º Serán atribuciones del Presidente:
1.ª Disponer la celebración de las sesiones, fijando al efecto los días en que hayan de verificarse y el orden de la discusión.
2.ª Presidir las sesiones, dirigir la discusión y cerrar los debates.
3.ª Establecer el orden de preferencia de los asuntos que hayan de tratarse en cada servicio.
4.ª Autorizar con el Secretario las actas y los certificados relativos a los acuerdos y firmar las comunicaciones referentes al servicio del Consejo.
5.ª Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.
6.ª Dar noticias al Consejo de los acuerdos y disposiciones que puedan interesarle.
7.ª Se entenderá directamente con la Superioridad y con los Negociados a fin de que éstos faciliten cuantos datos necesite el Consejo.

CAPÍTULO III

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 10. Sustituirá al Presidente en sus funciones del Consejo en caso de ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJEROS

Art. 11. Los Consejeros asistirán puntualmente a las sesiones, excusando su falta de asistencia en caso de imposibilidad, y formularán los proyectos de dictamen que a su respectiva Sección le correspondan.

Art. 12. Emitirán sus votos, que podrán razonar sucintamente cuando sean contrarios a los acuerdos adoptados por el Consejo, y de los cuales se hará mención en el acta.

Art. 13. Podrán presentar mociones o proposiciones que serán tomadas en consideración y discutidas según el orden que las corresponda o inmediatamente, previa declaración de urgencia.

Art. 14. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente y Vicepresidente asumirá las funciones de ambos el Consejero más antiguo de los presentes.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO Y DE LA SECRETARÍA

Art. 15. Tiene el Secretario a su cargo:
1.º Convocar a las sesiones cuando lo ordene el Presidente y redactar las actas, certificados y demás documentos adoptados por el Consejo.
2.º Cuidar de la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Presidente, redactando las minutas correspondientes, y rubricar al margen las comunicaciones que ponga a la firma del Presidente en prueba de que se ajustan a los acuerdos tomados.
3.º Abrir la correspondencia dando cuenta de ella al Presidente, y tener bajo su cuidado los índices, extractos y libros de entrada y salida.
4.º Designar las Secciones que hayan de presentar como ponentes, los proyectos de dictamen, procurando distribuir los trabajos de un modo equitativo.

Art. 16. La Secretaría se compondrá de dos individuos del Cuerpo facultativo, adjuntos, que auxiliarán al Secretario y Consejeros en todas sus funciones y de los mecanógrafos que se consideren necesarios.

Art. 17. Habrá en la Secretaría del Consejo un Registro de entrada y salida, con sus correspondientes sellos, en que figuren las fechas de ingreso y terminación de los asuntos, y un archivo especial en el que deberán quedar duplicados de todos los documentos e informes en que el Consejo intervenga.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Art. 18. Serán presididas por el Ministro o Director general cuando lo tuvieran por conveniente. En caso contrario, por el Presidente o por quien reglamentariamente le corresponda.

Art. 19. El Consejo celebrará las sesiones que el Presidente considere necesarias, expresándose en la convocatoria los asuntos de que se haya de tratar.

Art. 20. Para celebrar sesión es necesario que asista la mayoría de los individuos del Consejo.

Art. 21. La sesión dará comienzo por la lectura y aprobación del acta de la anterior, redactada en términos concisos, con expresión de los Vocales que hayan hablado en pro o en contra de los proyectos de dictamen que hayan sido objeto de deliberación y expresando además los acuerdos adoptados.

Art. 22. A continuación se leerán las comunicaciones que haya y que los Vocales deseen conocer íntegramente.

Art. 23. El Consejo deliberará tomando por base de discusión los proyectos de dictamen que en concepto de ponentes hayan formulado las Secciones respectivas.

Art. 24. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el Presidente podrá someter directamente a la deliberación del Consejo los asuntos que, al parecer de éste, no requieran preparación ni ponencia previa.

Art. 25. No podrá recaer acuerdo por votación sobre ningún asunto del cual no tengan conocimiento los Consejeros con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

Art. 26. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y las votaciones serán nominales, sin que se permitan abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si aún hubiera empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 27. En todos los asuntos técnicos y de organización no se podrán tomar acuerdos si no es por la mayoría absoluta de la totalidad de los Consejeros que constituyen el Consejo, cualquiera que sea el número de los que asistan a la sesión.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSPECCIONES

Art. 28. Además de las funciones que corresponden al Consejo en pleno, cada uno de sus Vocales podrá inspeccionar alguno o todos los servicios encomendados a las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 29. En casos excepcionales podrá ser más de uno los Vocales nombrados para una inspección.

Art. 30. Cuando se juzgue conveniente acompañe al Vocal del Consejo, en su visita de inspección, personal auxiliar, se nombrará éste por la Dirección, a propuesta del Vocal inspector respectivo.

Art. 31. Se dará cuenta del resultado de las visitas de inspección para estudio del Consejo.

Art. 32. Las indemnizaciones que devenguen el Presidente y los Vocales del Consejo no serán menores que las que disfruten los de igual categoría del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

CAPÍTULO VIII

FORMAS DE LA VOTACIÓN PARA ELEGIR LOS CONSEJEROS ELECTIVOS

Art. 33. Las elecciones de Consejeros se verificarán un mes antes de la fecha en que deban cesar los que estén desempeñando dichos cargos.

Art. 34. Tendrán voto todos los individuos del Cuerpo facultativo de Estadística que en el día de la elección se hallen en servicio activo.

Art. 35. Para ser elegido Consejero será condición necesaria y suficiente obtener mayoría absoluta de votos.

Art. 36. Si en la primera votación no resultasen tres Jefes

y un Oficial con mayoría absoluta se repetirá la votación; pero sólo podrán ser candidatos los cinco Jefes y dos Oficiales que obtuvieron en la anterior mayor número de votos.

Art. 37. Los detalles complementarios de la votación los anunciará el Consejo con anticipación suficiente al día en que haya de verificarse.

Art. 38. Será de la incumbencia del Consejo resolver en definitiva cuantas dudas ocurran con motivo de la elección de Consejeros.

DISPOSICIÓN PREVENTIVA

Art. 39. Las dudas que ocurran suficientemente fundadas, a juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia o recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Consejo, y el acuerdo servirá de regla ínterin no disponga otra cosa el Ministro, a quien, por los trámites debidos, el Presidente dará a conocer lo resuelto.

Madrid 8 de Julio de 1921.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FRANCISCO APARICIO.

(Gaceta del 9.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dispone en sus artículos 2.° y 3.° que los opositores aprobados ocuparán, por riguroso orden de calificación, las vacantes que existan al terminar los ejercicios y las que vayan ocurriendo hasta el número 35, así como que cuando sólo queden por colocar los cinco últimos de la propuesta formulada por el Tribunal, se convocarán indefectiblemente nuevas oposiciones a plazas de aspirantes del repetido Cuerpo, en el número que, dadas las necesidades del servicio, resulte conveniente; siguiéndose igual procedimiento en las sucesivas oposiciones que hayan de efectuarse.

La aplicación de tales preceptos sin otras normas que los complementen, podría originar la desigualdad irritante de que, destinados los primeros números de una promoción a plazas existentes en provincias, sus compañeros que en la misma lid hubieren obtenido inferior calificación ingresarán luego en Establecimientos de capitales de más importancia o de esta Corte, con perjuicio también de los demás funcionarios de provincias, que con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1911 únicamente por concurso pueden ser trasladados a Madrid, quienes no lograrían ya nunca su legítima aspiración porque las vacantes que aquí se produjeran las irían ocupando automáticamente los aspirantes facultativos del Cuerpo, y con detrimento, en fin, de los individuos de éste que deseasen cambiar de Establecimiento en la Corte o en provincias o ser destinados a los de fuera, cuando no con daño del servicio mismo, toda vez que ante el derecho de los aspirantes aludidos quedaría enervada la facultad que, previa audiencia de la Junta facultativa del ramo, asiste a la Dirección general de Bellas Artes para acordar en todo momento, y de oficio, la distribución más conveniente del personal del Cuerpo con arreglo a su plantilla de Establecimientos, cuando no el traslado, por vía de castigo, de alguno de sus empleados.

Para remediar tales deficiencias y aceptando la moción que al efecto ha formulado dicha Junta, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Julio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Francisco Aparicio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que no presten servicio en Madrid y aspiren a ser trasladados de Establecimiento en la misma localidad o a otros de distinta provincia o a los de la Corte, así como los que residiendo oficialmente en ésta pretendan ser destinados a los de fuera, solicitarán su traslado cuando lo deseen, sin sujeción a plazo ni concurso alguno, acompañando a la correspondiente instancia, si lo tienen a bien, los documentos que acrediten sus condiciones, títulos y servicios especiales en la Dirección general de Bellas Artes, la que oyendo previamente a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, resolverá, sin ulterior recurso, si deben o no ser incluídos en la lista de peticiones de traslados que se llevará en la Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual, al efecto, caso afirmativo, de ser destinados ya, sin más trámites, a la plaza que hubieren solicitado, cuando ocurra la vacante, por el orden de prelación cronológica con que figuren en la lista indicada.

Art. 2.° Los aspirantes facultativos del Cuerpo serán destinados a las plazas que vaquen en la Corte o fuera de ella, siempre que cuando ocurra la vacante no exista algún funcionario del propio Cuerpo que, con arreglo al artículo anterior, tenga derecho a ocuparla, pues en este último caso serán destinados a la que resulte.

Art. 3.° Las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio de la facultad que asiste a la Dirección general de Bellas Artes para acordar de oficio, previa audiencia de la Junta facultativa mencionada o a propuesta de ésta, los traslados de los funcionarios del Cuerpo que las necesidades del servicio, por vía de corrección, aconseje.

Art. 4.° Los funcionarios facultativos del Cuerpo que fueren trasladados o declarados supernumerarios o jubilados por imposibilidad física cesarán en los Establecimientos donde presten servicio o en sus cargos el mismo día que se recibieren las órdenes, salvo que por razones del servicio, y respecto no más que de los trasladados, la Dirección general de Bellas Artes les señale un plazo para el cese, y los jubilados por edad cesarán el día que la cumplan.

Art. 5.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(Gaceta del 9).

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Luis García Andrade, como comprendido en el art. 2.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916, en la vacante producida por fallecimiento de la señora Condesa Pardo Bazán.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En virtud del concurso anunciado con arreglo a los preceptos del Real decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para construir un edificio de nueva planta en Lugo, con destino a Instituto de segunda enseñanza, y de conformidad con el dictamen emitido

por la Junta facultativa del ramo, se aprueba en principio, como calificado en primer lugar, el proyecto presentado por el Arquitecto D. Francisco Pérez de los Cobos, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.489.320,33 pesetas para abono, según el de ejecución material, del premio por honorarios de estudio y formación de proyecto a su autor, conforme a lo que determina la base 17 de la convocatoria.

Art. 2.º El accésit que corresponda al proyecto calificado en segundo lugar por la expresada Junta facultativa de Construcciones civiles se abonará a su autor el Arquitecto D. Joaquín Muro y Antón.

Art. 3.º La ejecución del proyecto premiado, cuando se considere oportuno llevarlo a efecto porque así lo permitan los créditos presupuestos, se ajustará a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º Julio de 1911.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo y subalterno.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Comunicada al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo la Real orden que, con fecha 15 de Abril último, dictó este Ministerio, en ejecución de la sentencia proferida por la Sala cuarta de dicho Tribunal el 2 de Febrero anterior, resolutoria del recurso interpuesto por 11 funcionarios administrativos de la Secretaría de la Universidad Central contra la Real orden de 27 de Noviembre de 1918, porque se les negó su ingreso en el Escalafón general de empleados de Instrucción pública y Bellas Artes, la referida Sala ha dictado el auto que, copiado a la letra, es como sigue:

«Resultando que D. Antonio Goicoechea interpuso en 26 de Febrero de 1919 recurso contencioso-administrativo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Noviembre de 1918, a nombre de don Alfonso de Lara y Mena, D. Francisco Cañete y Mora, D. Raimundo Riobóo y Pérez de Mena, D. Carlos de Villa-Zeballos y Lara, D. Gustavo Bartolomé del Cerro, D. Eduardo Ibáñez Cantero, D. Florentino Llandres Guinea, D. Juan Andreu, D. Pedro Pérez Rubín y Arróniz y D. Angel Montes y Santos, en virtud de poder otorgado a su favor por dichos interesados en 13 de Febrero de aquel año ante el Notario de esta Corte don Luis Gallinal y Pedregal, actuando los comparecientes en su propio nombre, y, además, D. Alfonso Lara y Mena y D. Francisco Cañete y Mora, en representación de sus hijos menores de edad y no emancipados, D. Alfonso de Lara y Gil y D. Francisco Javier Cañete y Escribano;

»Resultando que sustituído este poder por el Doctor Goicoechea a favor del Procurador D. Francisco Brualla, en 5 de Abril de 1919, ante el Notario de esta Corte D. Jesús Castro, compareció este Procurador, a nombre de sus poderdantes, y, emplazado, formalizó la demanda, con la súplica de que se revocase la Real orden de 27 de Noviembre, y, en su lugar, se declarase el derecho de sus representados a ser comprendidos en el Escalafón general de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la clase, número y categoría que les corresponda, computadas las indemnizaciones que perciban y los años de servicios prestados a la Administración;

»Resultando que, seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia por esta Sala en 2 de Febrero último, en la que, después de desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Ministerio fiscal, se revoca la Real orden impugnada y se declara que los demandantes tienen derecho a figurar en el Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin que hubiera lugar a ningún otro de los pronunciamientos que se solicitan en la demanda;

»Resultando que, comunicada esta sentencia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se dictó y se comunicó al Tribunal la Real orden de 15 de Abril último, en la que se establecen las siguientes conclusiones: Primera, que se cumpla inmediatamente en todos sus pronunciamientos, aplazándose el que afecta al Oficial mayor de la Secretaría de la Universidad Central, D. Alfonso de Lara y Mena, y por extensión, al de Barcelona, D. Miguel Coronas Boera, y Oficiales primeros de aquellas donde los haya, la sentencia de 3 de Febrero de 1921, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito núm. 2.259, promovido por algunos funcionarios administrativos de la primera de dichas Secretarías; segunda, que por medio del Fiscal de S. M., se someta a aquel alto Tribunal la cuestión planteada y que se refiere a dicho Oficial mayor, a fin de que se sirva acordar lo procedente, que se hará extensivo al de Barcelona; tercera, que el derecho reconocido en la sentencia a los 11 recurrentes, alcanza también a los restantes funcionarios administrativos de la Secretaría de la Universidad Central y a todos los de las demás Secretarías de las 10 Universidades del Reino; cuarta, que el ingreso de dichos funcionarios en el Escalafón general se acuerde según las normas arriba sentadas, resolviéndose cuantas dudas pudieran ofrecerse o dificultades suscitar la práctica, en todo aquello que no esté previsto por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, como determina el definitivo de 28 de Mayo de 1915, dictado especialmente para los funcionarios de este Departamento, y a cuyas prevenciones quedan sujetos, por ministerio de su art. 84, cuantos se comprendan en el mencionado Escalafón general; quinta, que a efecto de tal ingreso, y para el debido cómputo de servicios, se conceda el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los funcionarios administrativos de las Secretarías de todas las Universidades del Reino con exclusión de los Oficiales mayores de las de Madrid y Barcelona y los primeros, donde los haya, remitan, por conducto de sus respectivos Rectorados, partida de bautismo, debidamente legalizada, o certificaciones de nacimiento del Registro civil, hojas de servicios totalizadas en 31 de Marzo anterior y copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, documentos que han de venir visados por los Jefes de los Centros; y sexta, que en adelante, y hasta que se resuelva en definitiva lo que proceda sobre la provisión de las plazas de Escribientes que vaquen en las Secretarías generales de las Universidades, no se anuncien por los Rectorados respectivos los concursos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1889;

»Resultando que, dada vista al Ministerio fiscal, a los efectos que estimase oportunos, presentó su escrito de 6 de Mayo, en el que formuló como peticiones las siguientes: primera, que la Administración puede, en virtud de sus facultades, hacer extensivos los derechos que la sentencia otorga a los demandantes, a todos aquellos que, no habiendo sido parte en el pleito, se hallen en las mismas circunstancias; segunda, que se aplace la incorporación del Oficial mayor de las Secretarías de las Universidades de Madrid y Barcelona por las razones expresadas anteriormente; tercera, que para el ingreso del resto del personal administrativo de las Universidades se conceda a la Administración el plazo de un mes para reunir los documentos necesarios, a fin de conocer la edad, clase, categoría y destino de los individuos para los efectos de su colocación en el Escalafón general, sin que pueda sumarse el sueldo con la gratificación para determinar su clase y categoría, y cuarta, que no se anuncien por los Rectorados las vacantes que ocurran en las plazas de Escribientes de las Secretarías de Universidades, que celebren los concursos que determina el Real decreto de 9 de Enero de 1899 hasta que el Ministerio

dicte una disposición referente al ingreso, acomodándola a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918;

»Resultando que, dada vista igualmente a la parte demandante, la evacuó pidiendo, en trámite de ejecución de sentencia, se ordenase: primero, que no procede aplazar, en relación con los Oficiales mayores de las Secretarías de Universidades, la ejecución de la sentencia de 2 de Febrero último; segundo, que las vacantes de esas clases que en lo sucesivo ocurran pertenecen a la plantilla general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y podrán ser cubiertas por los medios establecidos en la carrera Administrativa, o bien con las personas que, previo concurso celebrado con arreglo a la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, sean propuestas por los Claustros universitarios, pudiendo optar por cualquiera de estas normas la Administración al cumplir el fallo; tercero, que el derecho reconocido por la sentencia a los recurrentes alcanza a todos los demás funcionarios administrativos de las Secretarías de Universidades del Reino; cuarto, que el ingreso de los expresados funcionarios administrativos en el Escalafón general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes debe hacerse computando a cada uno de ellos la antigüedad que realmente cuente en su respectiva clase, y no la que resulte a partir de la fecha de la Real orden de 15 de Abril del corriente año.

»Resultando que en el propio escrito solicitó la parte demandante que para subsanar un error de los poderes con los que había comparecido en los pleitos números 2.263 y 2.259, se sirviese la Sala declarar que la sentencia de 2 de Febrero dictada en estos autos, afecta a los siguientes empleados de las Secretarías de las Universidades: D. Basilio Penche Cardeñoso, D. Antonio Bada de Soler, D. Juan Gutiérrez Rodríguez, D. Rafael Blaya Ragué, D. Alfonso de Lara y Mena, por sí y en nombre de su hijo menor de edad D. Alfonso de Lara y Gil; don Sérvulo Calleja y González, D. Timoteo González Fernández, D. Francisco Balaguer Navarro, D. Inocencio Creus y Sánchez, D. Braulio José Rodríguez Narte, D. Juan Grondona y Gallinal, D. Santiago Sanz López, D. Federico Estirado Pérez, D. Rafael Villanueva Angulo, D. José Alarcón Ortuño, D. Juan Rafael del Río Cubero, D. Enrique Rodríguez Redondo, D. Rafael Viscasillas Cabañero, D. Carlos Roda y Herodes, D. Germán Alonso Bajo, D. Enrique Goñi Gimeno, D. José Vidal Bustamante, D. Raimundo Rioboó y Pérez de Mena, D. Carlos de Villa-Zeballos y Lara, D. Gustavo Bartolomé del Cerro, don Eduardo Ibáñez Cantero, D. Florentino Llandres Guinea, don Juan Otero Antrán, D. Pablo Pérez Rubí y Arróniz y D. Angel Montes y Santos.

»Considerando que la cuestión que a esta Sala plantea el Fiscal, en observancia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, fecha 15 de Abril último, y al amparo del artículo 84, párrafo quinto, de la ley reformada de 5 de Abril de 1904, ha de entenderse limitada a D. Alfonso de Lara y Mena, tanto por ser el único de los recurrentes que, por su cargo de Oficial mayor de la Universidad Central, pudiera motivarla, como porque lo determina de un modo expreso aquella disposición ministerial;

»Considerando que la forma especial hasta ahora exigida para el nombramiento del citado cargo, no obsta en modo alguno, material ni legalmente, a que D. Alfonso de Lara sea incorporado, desde luego, y al igual que los demás interesados en este pleito, al Escalafón general de funcionarios dependientes del mencionado Ministerio, único pronunciamiento que su fallo contiene en ejecución del mismo;

»Considerando que en el supuesto no admitido de que por esa causa pudiera surgir algún obstáculo legal, sería con ocasión del nombramiento que produjera su vacante, pero aparte de que su remedio no competiría a esta Sala, sino a la Administración, en uso de sus facultades reglamentarias y por los medios que ya previsoramente indica la sentencia, nunca constituirá para ella problema insuperable, y sí de fácil y lógica solución, desde el momento que la misma, para decretar la fusión de los Escalafones en cuanto a los recurrentes—fusión que está ya, no sólo ordenada por la Administración, sino que la ha extendido a los restantes funcionarios administrativos de las Secretarías de las Universidades del Reino—, se funda en estimar virtualmente modificada, sobre el punto en cuestión, la ley de 14 de Agosto de 1895, por ser contraria al espíritu en que está inspirada la de Bases de 22 de Julio de 1918, dirigida, como su Reglamento, a la unificación de los diversos Escalafones de empleados administrativos, y que nuestra sentencia declara ser de obligada aplicación a los demandantes en este recurso;

»Considerando, por lo expuesto, que no existe justificada ninguna causa de imposibilidad material ni legal a que se refiere el ya citado art. 84 en su párrafo quinto de la ley Orgánica de esta jurisdicción;

»Considerando, por último, que no es necesario subsanar el error cometido por la defensa, y que interesa en el otrosí de su escrito, porque ya consta a la Administración de modo exacto quiénes son los recurrentes,

»Declaramos que no procede aplazar, en relación con don Alfonso de Lara y Mena, la ejecución de nuestra sentencia de 2 de Febrero último, y mandamos, en su consecuencia, su inmediato cumplimiento; y en cuanto al otrosí del escrito de la defensa, no ha lugar.

»Madrid 23 de Junio de 1921.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Federico Marín.*—El Secretario de Sala, *José Molina.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto auto, se ha servido resolver:

1.º Que se cumpla inmediatamente, en cuanto afecta al Oficial mayor de la Secretaría general de la Universidad Central, D. Alfonso de Lara y Mena, la sentencia dictada por la Sala de la contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de Febrero último, en el recurso núm. 2.259 de que queda hecho mérito.

2.º Que el ingreso del Sr. Lara en el Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se acomede a las normas a que se refiere el apartado 4.º de la Real orden de 15 de Abril último, determinándose, en relación con ella y con el núm. 7.º del artículo 9.º del Raglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, el lugar que, como Jefe de Negociado de primera clase, le corresponda entre los de su categoría.

3.º Que, a tal efecto, se le conceda el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que, por conducto del Rectorado, remita a esta Superioridad cuantos documentos se especifican en el número 5.º de la repetida Real orden de 15 de Abril.

4.º Que cuando por pase a otro destino de D. Alfonso de Lara y Mena, o por cualquier otro motivo, quede vacante la plaza de Oficial mayor de la Secretaría general de la Universidad Central, se cubra, a propuesta del Claustro, con sujeción a la ley de 14 de Agosto de 1895 y mediante el concurso prescrito en el Real decreto de 9 de Enero de 1899.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: En atención a haberse reducido considerablemente los asuntos que constituyen la Sección 8.ª de este Ministerio, por haber pasado a depender del de Fomento las Escuelas de Ingenieros Industriales, en virtud de lo que determina el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 14 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Sección se refunda con la 7.ª, que, en lo sucesivo, se denominará «Universidades y otros Centros de enseñanza superior no universitaria».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de esta fecha han sido ascendidos en virtud de antigüedad:

D. Santiago Camarero y Rodríguez a Portero segundo de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Angel Aguirre y García a Portero tercero, afecto al de Toledo, con el de 2.500, y

D. Isidoro de Castro y Hermoso a Portero cuarto, afecto a igual Centro de Oviedo, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 13.)

Por Reales órdenes de esta fecha han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Raimundo Gil y Vera, a Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y, en virtud de concurso, D. Francisco Gálvez y González, a Oficial de Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el mismo sueldo.

D. José Pérez San Joaquín, a Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación en virtud de antigüedad, y D. Manuel López y López, para igual cargo de la Junta facultativa de Construcciones civiles, con el mismo sueldo y gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Por Reales órdenes de la misma fecha han sido nombrados, en virtud de concurso, Oficiales cuartos, a extinguir, Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación: D. Domiciano Salvador y Carreras, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Zamora, en concepto de cesante; D. Claudio García Mongil, al Instituto general y técnico de Burgos, y D. José Hernández Bolarín, a la Escuela de Artes y Oficios de Gomera (Canarias), quien disfrutará además la gratificación de 400 pesetas en concepto de residencia.

También han sido ascendidos, en virtud de antigüedad y por Reales órdenes de la misma fecha:

D. Francisco J. Portugués y Cervera y D. Miguel Torres Amescua, a Porteros terceros de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, afectos, respectivamente, a la Secretaría de este Departamento y al Instituto general y técnico de Tarragona.

D. Eustasio Martín Nieto, a Portero cuarto, afecto al Instituto general y técnico de Toledo, con el de 2.000.

D. Claudio Delgado del Castillo, para el mismo cargo y sueldo, de igual Centro de Canarias, más la gratificación de 328 pesetas en concepto de residencia; y

D. Carlos Lores García, a Ordenanza Mozo de oficio del de La Coruña, con el de 1.500.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 21.)

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. José Redondo Rey a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Santiago, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 21.)

Por Reales órdenes fecha de ayer, han sido nombrados, en virtud de examen:

D. Pedro Terán Moratinos y D. Juan Heranz Galán Ordenanzas Mozos de oficio de este Ministerio, afectos, respectivamente, a la Escuela Industrial de Vigo y al Instituto general y técnico de Oviedo.

D. José Díaz Godoy y D. Melecio Herrero Pascual, Bedeles de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Teodoro García Güemes, D. Gordiano Millán Valencia, D. Enrique Muñoz Girón y D. Juan Riego Diego, Ordenanzas Mozos de oficio, afectos, respectivamente al Instituto general y técnico de Gerona, a la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, a la Biblioteca provincial de Huesca y a la Escuela Normal de Maestros de Orense.

Todos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y que ocupan entre los aspirantes aprobados desde el núm. 36 al 43, ambos inclusive.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 23 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 28.)

Por Real orden de esta fecha y en virtud de examen, ha sido nombrado D. Luis Mozo Ortiz Ordenanza Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias), con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 300 más en concepto de gratificación por residencia, número 44 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 25 de Junio de 1921.—*El Subsecretario interino*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. Nicolás Monterde Aspas, Maestro propietario de la Escuela de Formiche Alto (Teruel) y Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Montalbán, de la misma provincia, en solicitud de que se le permita reducir la fianza que tiene constituída para garantía de su cargo, toda vez que en la actualidad ejerce el Magisterio y sólo está obligado, por tanto, a constituir un depósito equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual de aquel partido;

Resultando que, según copias autorizadas de cinco resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, Tesorerías Central y de Teruel, con los números 213.405, 213.406, 602, 240.737 y 786 de entrada, y los números 72.657, 72.658, 368 y 93.414 de registro, aparece que D. Santiago Moarad entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de la gestión de D. Nicolás Monterde, un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante 2.500 pesetas nominales, dos carpetas provisionales de la misma Deuda por valor de 1.000 pesetas nominales y 130 pesetas en metálico, y el propio interesado D. Nicolás Monterde, de su propiedad y con el mismo objeto, entregó cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 4.200 pesetas nominales, y 42 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel ha emitido informe manifestando que el importe líquido de las nóminas diurnas y de adultos del partido de Montalbán, correspondientes al mes de Marzo del corriente año, asciende a la suma de 25.458,45 pesetas, cuyo 10 por 100 lo constituye la cantidad de 2.545,85 pesetas, y que el total de la fianza depositada por los Sres. Moarad y Monterde es el de 7.872 pesetas nominales;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art.° 7.° del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, los Habilitados que ejerzan el Magisterio deberán constituir una fianza equivalente al 10 por 100 de una nómina mensual, caso en el que se halla comprendido el Sr. Monterde;

Considerando, no obstante, que la cotización de los valores del Estado sufre frecuentes oscilaciones, aparte de la dificultad que supone devolver la diferencia entre la actual fianza del Sr. Monterde y el 10 por 100 de la nómina del partido, dadas la diversidad de los componentes de aquéllas y la dualidad de los depositarios;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente se reduzca la fianza de D. Nicolás Monterde Aspas, devolviendo a D. Santiago Moarad los depósitos constituídos para garantir la gestión del interesado y consistentes en un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante 2.500 pesetas nominales; dos carpetas provisionales de la misma Deuda al 5 por 100 por valor de 1.000 pesetas nominales, y 130 en metálico, y devolviendo asimismo al Sr. Monterde 42 pesetas en metálico, valores y cantidades que fueron depositados según constan en las copias de los resguardos expedidos por las Tesorerías Central y de Teruel con los números 213.405, 213.406, 602 y 786 de entrada, quedando para responder de la gestión de este Habilitado la fianza consistente en cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 4.200 pesetas nominales que D. Nicolás Monterde constituyó de su propiedad, según consta en la copia del resguardo expedido por la Tesorería Central con los números 240.737 de entrada y 93.414 de registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Incorporación de estudios extranjeros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Germain Cebrián, Ingeniero de Artes y Manufacturas, con título obtenido en la Escuela Central de París, solicitando que se le autorice para ejercer su profesión en España y la asimilación de dicho título al de Ingeniero Industrial español;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, y en la Real orden de 28 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* del 2 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Velasco García Catedrático numerario de Historia Universal (Edad Antigua y Media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José María Ots y Capdequi Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Manuel Segura y Soriano Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Por virtud de sentencia del Tribunal Supremo, ha sido revocada la Real orden de 18 de Junio de 1919 en la que, resolviendo el concurso de traslación abierto para proveer la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Barcelona, fué nombrado para desempeñarla D. José Castán Tobeñas, el cual, por Real orden de 28 del próximo pasado, ha sido declarado en situación de excedencia; dado que para la Cátedra de Derecho civil de Barcelona ha sido nombrado D. José María Ventura Pallás, que desempeñaba Cátedra igual en la Universidad de Valencia, la que, por consiguiente, queda vacante.

En vista de todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por D. José Castán Tobeñas, Catedrático excedente

7.944	» Víctor González Rodríguez....	Peñaranda de Duero.	Burgos.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	4 Enero.....	1.248	»	»
»	» Pedro Clot Oliu.....	Gerona.....	Gerona.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Enero.....	»
3.048	» Francisco Alvarez Jiménez...	Vilches.....	Jaén.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	5 Enero.....	410	»	»
4.429	» Juan Hermógenes Vicente Lázaro.....	Barreras.....	Salamanca..	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)	11 Enero.....	1.791	»	»
»	» Rafael Guiraun Martín.....	Chiclana.....	Cádiz.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Enero.....	»
»	» Vicente Arregui Rodríguez...	Vega de Paja.....	Oviedo.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Enero.....	»
»	» José Rull Serra.....	Riels.....	Gerona.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Enero.....	»
2.561	» Remigio Gosalvo Camarena...	Benigamín.....	Valencia...	D.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	15 Enero.....	1.290	»	»
»	» Celestino García Muñiz (2).....	Godán.....	Oviedo.....	R.	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	1 b.	15 Enero.....	»	16 Enero.....	»
5.420	» José Ramón Falcón.....	Muimenta.....	Lugo.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	15 Enero.....	2.782	»	»
6.980	» José Argüelles Muniagua.....	Viabaño.....	Oviedo.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Enero.....	1.184	»	»
»	» Eduardo Martínez Ródenas...	Leiriella.....	Idem.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	16 Enero.....	»	»	»
»	» Aniceto Pereira Gutiérrez.....	Aspay.....	Lugo.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	16 Enero.....	»	»	»
774	» Saturnino Ballano Antón.....	Genicera.....	León.....	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	18 Enero.....	127	»	»
1.307	» Jerónimo Llarden Orta.....	Ager.....	Lérida.....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	18 Enero.....	36	19 Enero.....	624
2.692	» Celestino Montoto Suárez.....	Tineo.....	Oviedo.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	18 Enero.....	54	19 Enero.....	1.365
»	» Fernando Flórez Muñoz.....	Santibáñez el alto...	Cáceres....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Enero.....	»
8.179	» Julián Tamayo Rico.....	Valdunquillo.....	Valladolid .	O. D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Enero.....	2.383	»	»
»	» Angel Ledesma Martín.....	Zamora.....	Zamora....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Enero.....	»
»	» Fermín Carredor Lebrón.....	Idem.....	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Enero.....	»
»	» Magín Alvarez Martín.....	Sejas de Aliste	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Enero.....	»
»	» Ricardo Gil Teresano Cabanero	San Miguel de Rivera.	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Enero.....	»
»	» Alejandro Cobos Díaz.....	Barrio San Lorenzo..	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Enero.....	»
1.182	» José María Carrasco Bautista..	Bonarés.....	Huelva.....	J.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	21 Enero.....	535	»	»
1.308	» Eladio Morodo Blanco.....	Oleiros.....	La Coruña .	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	21 Enero.....	37	22 Enero.....	624
2.693	» Juan Sánchez Villegas.....	Mazarrón	Murcia.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	21 Enero.....	55	22 Enero.....	1.365
»	» Serafín Aparicio Marcos.....	Villaverde	Salamanca .	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Jesús M. Hernández Tabera...	Salvatierra de Tormes	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Ignacio Gascón Ferrero.....	Zarza de Prunareda..	Salamanca.	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Faustino G. Mateos González..	Ituero de Azaba.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a	»	»	22 Enero.....	»
»	» José Girón Sánchez.....	Vega de Tirados.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Natalio F. Cruz Aparicio.....	Gajates.....	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Onofre Hernández Corredera.	Sta. María de Sancho.	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Miguel E. Sánchez Martín.....	Robliza de Cojos....	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Estanislao García Gómez.....	Villamendimio.....	Zamora....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
955	» Esteban Hernández Baños....	Canarias.....	Canarias...	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	22 Enero.....	308	»	»
1.309	» Francisco Romero Noriega...	Villafranca de los Barros.....	Badajoz....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	22 Enero.....	38	23 Enero.....	624
2.694	» Manuel Gil Galán.....	Jerez de la Frontera.	Cádiz.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	22 Enero.....	56	23 Enero.....	1.365
5.754	» Felipe Nativoli.....	Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño...	E.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)	23 Enero.....	3.116	»	»
»	» Domingo González Martín....	Sequeros.....	Salamanca..	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Enero.....	»
»	» Teodoro G. Sánchez y Sánchez.	Aldeavieja.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Enero.....	»
»	» Juan F. Alonso Gil.....	Villaverde	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Enero.....	»
»	» Carlos Martín Fernández.....	Piedrasalbas.....	Cáceres....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Enero.....	»
»	» Máximo Pérez Antón.....	Santa Clara.....	Zamora....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Enero.....	»
»	» Antonio Sánchez González....	Boadilla.....	Salamanca..	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Enero.....	»
»	» Andrés Rodríguez Sevillano..	Moniagre.....	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Enero.....	»
»	» Rufo García García.....	San Esteban de la Sierra.....	Idem	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Enero.....	»
1.181	» Pablo Anlestia Casas.....	Palafrugell.....	Gerona.....	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	25 Enero.....	534	»	»
1.310	» Juan Díaz Gómez.....	Gálvez.....	Toledo.....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	25 Enero.....	39	26 Enero.....	624
2.695	» Lope Bueno del Castillo.....	Villamayor.....	Salamanca.	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	25 Enero.....	57	26 Enero.....	1.365
7.662	» Jesús Fernández Cadierno....	Villamajín.....	Oviedo.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	26 Enero.....	1.866	»	»
»	» José Cordero Chamorro.....	Calleras.....	Idem.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	27 Enero.....	»
»	» Manuel Pato Barbero.....	Higuera de las Dueñas.....	Avila.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	27 Enero.....	»
»	» Joaquín Landrove Mohiño....	Villavieja del Cerro.	Valladolid .	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	27 Enero.....	»
6.720	» José Gallego Castilla.....	Calera.....	Córdoba...	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Enero.....	924	»	»
»	» Fausto Fernández García.....	Torregamanes.....	Zamora.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	29 Enero.....	»
»	» Eduardo Sanz Barcenilla.....	Bajadell.....	Barcelona .	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	29 Enero.....	»
142	» Basilio Jiménez Pérez.....	Barcelona.....	Idem.....	D.	»	»	1 b.	»	»	»	»	»	»	30Enero.....	67	»	»
183	» Juan Reparaz Beltrán.....	Bilbao.....	Vizcaya....	A.	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	»	30 Enero.....	8	31 Enero.....	100
335	» Mariano Velasco Córdoba.....	Jaén.....	Jaén.....	A.	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	30 Enero.....	11	31 Enero.....	149
669	» Domingo Pons Muné.....	Malgrat.....	Barcelona..	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	30 Enero.....	22	31 Enero.....	322

(1) La Sección administrativa dará cuenta del último ascenso de este Maestro. (2) Ampliación art. 95 del Estatuto.

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS	
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.
1.311	D. Vicente Cardenal Garrido.....	Santander.....	Santander..	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	30 Enero.....	40	31 Enero.....	624
2.696	» José Martínez Panadero.....	Jerez de la Frontera.	Cádiz.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	30 Enero.....	58	31 Enero.....	1.365
»	» Francisco Díaz Rodríguez.....	Campillo.....	Huelva.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Enero.....	»	»	»
»	» Guillermo Ramos Escola.....	San Martín de Valderaduey.....	Zamora.....	O.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	31 Enero.....	»
1.176	» Plácido Jalón Hernández.....	Navarrete.....	Logroño...	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	1 Febrero....	529	»	»
1.312	» Pedro García Sánchez.....	Arganda.....	Madrid.....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	1 Febrero....	41	2 Febrero....	624
2.697	» Florencio Herrero Hernández.	San Marcial.....	Zamora....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	1 Febrero.....	59	2 Febrero....	1.365
1.373	» Antonio García Rodríguez....	Barronoya.....	La Coruña.	J.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	1 Febrero....	602	»	»
2.698	» Bernardo Alfredo Matías.....	Campo de Peñaranda.	Salamanca.	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	1 Febrero....	60	2 Febrero....	1.365
4.530	» Eugenio Alvarez Sala.....	Graus.....	Huesca....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)	4 Febrero....	1.892	»	»
1.012	» Eduardo Pérez Salinas.....	Herrera.....	Sevilla.....	D.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	4 Febrero....	365	»	»
1.313	» José Jurado Cabello.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias...	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	4 Febrero....	42	5 Febrero....	624
2.699	» Salvador Ruiz López.....	Casabermeja.....	Málaga.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	4 Febrero....	61	5 Febrero....	1.365
4.539	» Ricardo Plácido González.....	Nonduermas.....	Murcia.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	7 Febrero....	1.901	»	»
5.582	» Vicente Martínez Gonzalbo....	Tales.....	Castellón...	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	11 Febrero....	2.944	»	»
728	» José Vallespín Gabaldá.....	Pallejá.....	Barcelona..	E.	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	12 Febrero....	81	»	»
1.314	» Justo Negro Gutiérrez.....	Chozas de Canales...	Toledo.....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	12 Febrero....	43	13 Febrero....	624
2.700	» Manuel Martínez Añón.....	Jimena.....	Cádiz.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	12 Febrero....	62	13 Febrero....	1.365
1.431	» Juan Batlló París.....	Aguñana.....	Gerona....	D.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	15 Febrero.....	160	»	»
2.701	» Elías Chansal Suárez.....	Tagarabuena.....	Zamora....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	15 Febrero....	63	16 Febrero....	1.365
69	» Antonio Pesquero Mena.....	Córdoba.....	Córdoba...	J.	»	1 b.	»	»	»	»	»	»	»	17 Febrero....	44	»	»
80	» Pedro Juan García Sayas.....	Valencia.....	Valencia...	A.	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	»	»	17 Febrero....	5	18 Febrero.....	50
184	» Zoilo Lozano Herranz.....	Idem.....	Idem.....	A.	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	»	17 Febrero....	9	18 Febrero.....	100
336	» Sebastián González Fernández.	Palencia.....	Palencia...	A.	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	17 Febrero....	12	18 Febrero.....	149
670	» José Carrasco Padilla.....	Ríotinto.....	Huelva.....	A.	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	17 Febrero.....	23	18 Febrero.....	322
1.315	» Luciano Ingelmo González....	Cáceres.....	Cáceres....	A.	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	17 Febrero....	44	18 Febrero.....	624
2.702	» Bienvenido Santos Borrego...	Cañaveral.....	Idem.....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	17 Febrero....	64	18 Febrero.....	1.365
4.655	» Antonio García Ramos.....	Villalonso.....	Zamora....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	23 Febrero....	2.017	»	»
1.453	» Pablo Santolaria Ducons.....	Tardienta.....	Huesca....	D.	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	23 Febrero....	182	»	»
2.703	» Nicomedes Gordillo Esteban..	Oliva de Plasencia...	Cáceres....	A.	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	23 Febrero....	65	24 Febrero....	1.365

(1) Estas vacantes corresponden al siguiente Escalafón, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Sección 19.—Escalafón de Maestros nacionales con derechos limitados. — Tercer Negociado.

Estado núm. 4 de BAJAS Y ALTAS en dicho Escalafón y categorías que se expresan, de Noviembre de 1920 a Febrero de 1921.

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS	
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHAS	Número en la categoría.
»	D. Crescencio Ochoa Jiménez....	Pozuelo de la Orden.	Valladolid.	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Pedro Baguena Alcodoli.....	Villaluzau de Treviño	Burgos.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Francisco Encinas Encinas...	La Huerta Guarta...	Huesca....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Manuel Anguita Gil.....	Hoyo de Manzanares.	Madrid.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Hermenegildo Pérez Catalina.	Navarra.....	Navarra....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre.	»
»	» Juan Antonio Ramírez Runú..	Garcíez.....	Jaén.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre..	»
»	» Manuel Martín Campos.....	Ródenas.....	Teruel.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Noviembre..	»
»	» Juan Bort Orallet.....	Josa del Cadí.....	Lérida.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	1 Noviembre.	»	»	»
2.393	» Julián Díaz García.....	Renero de Bucia....	Santander..	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	2 Noviembre.	5.122	»	»
»	» Salvador Dimas Mataix Vizcarro.....	Vinjoy.....	Oviedo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Noviembre.	»
»	» Francisco Gay Fabregat.....	Pradell.....	Lérida.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Noviembre.	»
»	» Mariano Ruiz Alfonso.....	Arruiz.....	Navarra....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b	5 Noviembre..	»	»	»
4.968	» Gelasio Pérez y Pérez.....	Poveiros.....	Orense.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Noviembre.	7.697	»	»
»	» José María Pajés Lomas.....	Castielos.....	Zamora....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Noviembre..	»
»	» José Frasquet Martí.....	Boixols.....	Lérida.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Noviembre..	»
»	» Francisco J. Fidalgo.....	Sobrevilla.....	Oviedo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Noviembre.	»
»	» Timoteo Blascos Villanueva..	Navarra.....	Navarra....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Noviembre.	»
»	» Custodio Martín García.....	Logares.....	Lugo.....	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Noviembre.	»
»	» Pedro Valladares Botija.....	Gutany.....	Huesca....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Noviembre.	»
»	» Abraham Canón Presa.....	Busmayor.....	León.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Noviembre.	»
»	» Manuel Mesegué Ribera.....	Estarán.....	Lérida.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Noviembre.	»
114	» Ramón Vázquez (1).....	Alfoz.....	Lugo.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	7 Noviembre.	»	8 Noviembre.	110
»	» Zoilo Domingo.....	Mubralejo.....	Guadalajara	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	7 Noviembre.	»	»	»
3.981	» Andrés Graña Pato.....	Valdemoro.....	Madrid....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	7 Noviembre.	6.710	»	»
»	» Severiano García González....	Villacidayo.....	León.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	8 Noviembre.	»	»	»
»	» Agustín Carrasco Izquierdo...	Navaescurial.....	Avila.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	9 Noviembre.	3.710	»	»
4.965	» José Negro Porto.....	S. Lorenzo de Pedraza	Lugo.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	9 Noviembre.	7.694	»	»
»	» Delmiro Fullerach Calveróns.	S. Lorenzo.....	Lérida.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	10 Noviembre.	»	»	»
»	» Lorenzo Más Mor.....	Aña.....	Idem.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Noviembre.	»
»	» Sandalio López Ferreras.....	Villacidayo.....	León.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Noviembre..	»
»	» Luis Forcada Calzada.....	Alzamora.....	Lérida.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Noviembre..	»
»	» Miguel Alemán Pérez.....	Espartero.....	Canarias...	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Noviembre.	»
»	» José Gómez y Gómez.....	Arbejales.....	Idem.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Noviembre..	»
»	» Gerardo Quiñones García.....	Villagarcía.....	Oviedo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Noviembre..	»
»	» Gonzalo Burgos García.....	Colosia.....	Idem.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	14 Noviembre.	4.326	»	»
1.597	» Eugenio Francisco Soblechera	Bercial.....	Segovia....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Noviembre..	»
»	» Teófilo Martín Pablo.....	Navarra.....	Navarra....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Noviembre..	»
»	» Antonio Málaga Illescas.....	Acornamer.....	Huesca....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Noviembre.	7.960	»	»
Sustituto.	» Domingo Tardos Escartín....	Albalatillo.....	Idem.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Noviembre..	»	»	»
»	» Francisco López Villar.....	S. Ignacio.....	Oviedo.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	16 Noviembre..	»	»	»
»	» Juan Targa Jausá.....	Villanova.....	Tarragona.	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Noviembre..	»
»	» Marcial Antelo Miramontes...	Verdillo.....	La Coruña..	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Noviembre..	»
»	» Amador Vilariño Varela.....	Ons Brión.....	Idem.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	17 Noviembre..	7.565	»	»
4.836	» Eduarda Mesa Estarás.....	Santo Domingo O...	Badajoz....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b	17 Noviembre..	»	»	»
»	» Joaquín Gallego Alburquerque	Pelegrina.....	Guadalajara	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Noviembre..	»
»	» Jesús Infante García.....	Lagunetas, S. Mateo..	Canarias...	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	17 Noviembre..	»	»	»
»	» Nemesio Ocio Coarquera.....	S. Mantón.....	Alava.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Noviembre..	»
»	» Ramón Mesigot Faigés.....	Musa.....	Lérida.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Noviembre..	»
»	» Ramón Sánchez de la Granda.	Villar de Vildas.....	Oviedo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Noviembre..	»
»	» Aníbal Sánchez Tejerina.....	Cores.....	Idem.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	19 Noviembre..	»
»	» Sebastián Juanola Buixera...	Paúles.....	Huesca.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	19 Noviembre..	»
»	» Roque Mediavilla Mediavilla..	Aes.....	Santander..	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	19 Noviembre..	»
»	» Eduardo Fernández Rubio....	Barcia.....	Oviedo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	19 Noviembre..	»
»	» Luis Rodríguez Mora.....	Moya.....	Canarias...	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Noviembre..	»
»	» Pedro Gutiérrez García.....	Mijadas.....	Guadalajara	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Noviembre..	»
»	» Julio de Cossio Roiz.....	Villasuso (Patronato)	Santander..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Noviembre..	»	»	»
»	» Paulo Farás Granell.....	Aliña.....	Lérida.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	21 Noviembre..	2.844	22 Noviembre..	111
115	» Celestino Rodríguez Gandoy (1)	Pastoriza.....	Lugo.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Noviembre..	»
»	» Francisco López Zorrilla.....	Renedo de Bricia....	Santander..	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Noviembre..	»
»	» Julián Estalayo Luis.....	Cuena.....	Idem.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Noviembre..	»
»	» Vidal Beipernios Abad.....	Navarra.....	Navarra....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Noviembre.	»
»	» Félix Castellar Castells.....	Albalatillo.....	Huesca....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	24 Noviembre..	3.189	»	»
9	» Rogelio Burgos Nieto (2).....	Torrije.....	Ciudad Real	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	26 Noviembre.	»
»	» Pedro Pérez Lizondo.....	Salavinera.....	Barcelona..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	27 Noviembre..	»
»	» Florentino Andino Díez.....	San Bernabé.....	Lugo.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	27 Noviembre..	»
»	» Miguel Sorribes Marná.....	Guillué.....	Huesca.....	C. I.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	26 Noviembre..	2.830	»	»
101	» Tomás Folgueiro O. (2).....	Santo Tomé.....	Lugo.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	27 Noviembre..	6.501	»	»
3.772	» Eduardo Jiménez Villalba....	Vivanco de Mena....	Burgos.....	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	27 Noviembre..	»	»	»
»	» Antonio Vila Palmer.....	Bajadell.....	Barcelona..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Noviembre..	»	»	»
»	» Enrique Sanz Lucía.....	C. del Conde.....	Salamanca..	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Noviembre..	2.959	»	»
230	» Miguel Pedro Alós.....	Portella.....	Lérida.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	30 Noviembre..	2.845	1 Diciembre..	112
116	» Ramón Rodríguez Fonte (1)...	Pombeiro.....	Lugo.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Noviembre..	»	»	»
»	» Marcelino Romero Pinal.....	San Miguel.....	Pontevedra.	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Noviembre..	»	»	»
»	» Nicanor San Martín Lollola...	Lizárraga.....	Navarra....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Noviembre..	»	»	»

Número del Escalafón general.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS	
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.
4.030	D. Enrique Sánchez Rubio	Valdemorillo	León	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Noviembre.	»	»	»
3.781	» Manuel Lorente Rebirugo	Herguijuela	Avila	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Noviembre.	6.510	»	»
»	» Balbino López Puente	Trespuentes	Alava	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Faustino Monreal Martínez	Goveo	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Juan J. Candel Cortés	La Hoz	Albacete	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Gregorio N. Martín Galán	Santo Domingo	Badajoz	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Alvaro Bart Daroca	Humbralejo	Guadalajara	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Pedro Aquilino Paz Lamas	Escourido	Lugo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Pedro Garaloces López	Acebo	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Manuel Martínez Sánchez	Pazo	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» José A. López	Lendegín	Oviedo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Alejandro Losada Enguita	Alcanto	Zaragoza	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Usinio Sánchez y Sánchez	San Ignacio	Oviedo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Manuel Buendía Sánchez	Bercial	Segovia	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Francisco Mario Bru Borras	Vilanova de Prados	Tarragona	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Félix Arroyo Giralda	Fornilles Aliste	Zamora	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
»	» Francisco Ramos Díez	Huerta	G. Canaria	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Diciembre.	»
211	» Antonio Jora Pau	Puigvert	Lérida	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	1 Diciembre.	2.940	»	»
»	» Esteban Arbé Olalde	Villota de Ebro	Santander	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	2 Diciembre.	»
»	» Isaac Martínez del Burgo	Navaescurial	Avila	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	2 Diciembre.	»
4.635	» José Omaña Díez	Selga	León	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	2 Diciembre.	7.360	»	»
»	» Nazario Gutiérrez Vargas	Quintanadiez de la Vega	Palencia	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Diciembre.	»
»	» Edilberto Cid González	Bujantes	La Coruña	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Diciembre.	»
»	» Miguel Bernardo Onell	San Lorenzo C	Lérida	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Diciembre.	»
3.583	» Ismael García Crespo	Calleras	Oviedo	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	3 Diciembre.	6.312	»	»
»	» Nicolás Alonso Díaz	Herránz	Burgos	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Diciembre.	»
»	» Sixto Moreno Moreno	Pelegrina	Guadalajara	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Diciembre.	»
363	» Pedro Contreras Urquiza	Villavieja	Valladolid	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	4 Diciembre.	3 092	»	»
»	» Justo Pastor O. López	Crines	La Coruña	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Diciembre.	»
»	» Policarpo Murciano Caballero	Villar del Maestre	Cuenca	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Diciembre.	»
4.777	» Tomás Otero López	Santa Comba	Orense	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	6 Diciembre.	7.506	»	»
»	» Basilio Martín Martínez	Carbanella	Oviedo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Diciembre.	»
3.479	» Severino Sánchez Arboleya	S. Andrés	Idem	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	8 Diciembre.	6.208	»	»
»	» Isidro Solas Barba	Unarra	Lérida	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Diciembre.	»
4.631	» Mateo Rodríguez Gutiérrez	Tobas	Burgos	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	10 Diciembre.	7.360	»	»
»	» Martín Jara Jarrero	Aña	Lérida	I.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 a.	»	»	11 Diciembre.	»
117	» Ezequiel Fornas Moliner (1)	Burjasot	Valencia	A.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	11 Diciembre.	2.846	12 Diciembre.	113
508	» José Vela Mora	El Bosque	Cádiz	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	12 Diciembre.	3.237	»	»
4.643	» Santiago Merino Nestar	Herreruelas	Palencia	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	12 Diciembre.	7.372	»	»
221	» Antonio Moneo Ruiz	Herramelluri	Logroño	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	12 Diciembre.	2.950	»	»
»	» José Culebret Camps	Juanceda	Lugo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Diciembre.	»
»	» Antonio Solé Solé	Tarragona	Tarragona	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Diciembre.	»
»	» Antonio Fernández Mora	Montouto	Lugo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Diciembre.	»
3.197	» Antonio Fernández Gallardo	Tolox	Málaga	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	14 Diciembre.	5.926	»	»
»	» Francisco Pau Ballet	Josa del Cadí	Lérida	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Diciembre.	»
»	» Eugenio Fernández Gutiérrez	Aldeachova	Soria	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Diciembre.	»
»	» Francisco Gilabert Catá	Cobanes	Gerona	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Diciembre.	»	»	»
»	» José Polo Pérez	Santa Ana Larrez	Huelva	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Diciembre.	»
»	» José Martí Mata	San Felipe Neri	Alicante	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	17 Diciembre.	»	»	»
»	» Mariano Tardos Mur	Los Deltas	Huesca	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	17 Diciembre.	»	»	»
»	» Antonio López y López	La Iglesia	Lugo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Diciembre.	»
»	» Antonio de la Iglesia Martín	Abegas	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Diciembre.	»
252	» León García Hernández	Sotillo del Rincón	Soria	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	18 Diciembre.	2.981	»	»
1.787	» Román Saiz Saiz	Modula de S. C.	Burgos	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	19 Diciembre.	4.516	»	»
»	» Bartolomé Pujol	Sofuentes	Zaragoza	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Diciembre.	»
»	» Juan Manuel Fernández Díaz	Curras	Lugo	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Diciembre.	»
»	» Secundino Cerbero Gallego	Moucide-Escouride	Idem	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Diciembre.	»

de igual asignatura, y se le nombre titular de Derecho civil español común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que a continuación se hace mérito;

Resultando que la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1920, dictada en pleito seguido por D. Juan Marco Montón contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Junio de 1918, resolvía la revocación de ésta, que se admitiera al expresado señor al concurso abierto para la provisión de la Cátedra de Mecánica racional vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y que en dicho concurso se resuelva lo que proceda;

Resultando que por Real orden de 30 de Marzo de 1920 se revocó la de 6 de Junio de 1918, disponiéndose que D. Juan Marco Montón fuera admitido al concurso a que antes se hace referencia, continuándose la tramitación de éste;

Resultando que, en acatamiento a la Real orden de 30 de Marzo de 1920, se tramitó el concurso, en el cual figuraba únicamente el Sr. Marco Montón, y que la Sección y el Negociado correspondientes informaron en el expediente que, por no reunir el interesado las condiciones que requieren las disposiciones vigentes, entendían que no podía ser propuesto para ocupar la Cátedra de Mecánica racional vacante en la Universidad de Zaragoza, debiendo pasar el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, a tenor de lo establecido en el Real decreto de 14 de Abril de 1916;

Resultando que ese Cuerpo consultivo emitió dictamen en el sentido de que procede resolver el expediente de concurso, de conformidad con lo propuesto por la Sección y el Negociado respectivos de este Ministerio, habiendo votado en favor de esta resolución la mayoría del Consejo de Instrucción pública, y cuatro señores Consejeros formulado voto particular, dictaminando que procede resolver el concurso en favor del señor Marco Montón;

Resultando que el art. 227 de la ley de Instrucción pública de 1857 dispone que en las vacantes que ocurran en las Universidades de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los Catedráticos supernumerarios, los de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen Cátedra de la Facultad y Sección, o bien de la enseñanza superior a que corresponda la asignatura vacante, y lleven tres años de antigüedad en ella;

Resultando que se consideran Catedráticos de Instituto, a los efectos del artículo anterior y según dispone el art. 206 de la misma ley, los de los estudios de aplicación de que trata el art. 16, o sea el Dibujo lineal y de figura, las nociones de Agricultura, la Aritmética mercantil y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicación a la Agricultura, Artes, Industrias, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparación científica que la que expresa el art. 18, disponiendo éste que para pasar a los estudios de aplicación correspondientes a la segunda enseñanza se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior;

Resultando que D. Juan Marco Montón es Doctor en Ciencias físico-matemáticas, fué primero Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad de Zaragoza y más tarde Auxiliar numerario, por oposición, en las mismas Facultad y Universidad y es Auxiliar excedente, desempeñando en la actualidad el cargo de Profesor de término, por oposición, de la Escuela Industrial de Gijón, donde es titular de la Cátedra de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva,

Considerando que si se interpretan los artículos de la ley de Instrucción pública de 1857 que antes se citan, en sentido literal, como pretende el Sr. Marcos Montón, y el caso actual sirve de precedente—que no dejarán de invocar cuantos estuvieran en sus circunstancias—, podrá solicitar y obtener una Cátedra de Facultad quien sólo haya cursado los estudios de aplicación a que hace referencia el art. 16 de la ley de 1857, o sea el Dibujo lineal y de figura, las nociones de Agricultura, la Aritmética mercantil y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicación a la Agricultura, Industria, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparación científica que la que prescribe el art. 18 de la misma ley, es decir, habiendo cumplido diez años de edad y aprobado en un examen general las materias que comprende la enseñanza superior, ya que son admitidos a concurrir a Cátedras de Facultad (artículo 227) los Catedráticos de Instituto que tengan la edad y título científico, y considerándose tales, no sólo los que profesan los estudios generales de la segunda enseñanza, sino también (art. 206) los de los estudios de aplicación de que trata el art. 16, puede ocurrir que lleguen a las Cátedras de Universidad quienes no tengan la debida prepación científica, con positivo perjuicio de la enseñanza;

Considerando que el art. 227, tan repetidamente citado, señala como condición necesaria para que los Catedráticos de Instituto concurran a las Cátedras de Facultad, que desempeñen Cátedra de la Facultad y Sección, o bien de la enseñanza superior a que corresponda la asignatura vacante, por donde se busca una equivalencia entre la disciplina de que sea titular el concurrente y la que se trata de proveer, y el Sr. Marco Montón es—como antes se dice—Catedrático por oposición de Arimética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva;

Considerando que, según el Reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, las materias cuya explicación tiene a su cargo el Sr. Marco Montón en la Escuela Industrial de Gijón tienen el desarrollo siguiente: La Aritmética comprenderá la multiplicación y división; raíz cuadrada; divisibilidad; máximo común divisor; mínimo común múltiplo; números primos; fracciones; sistema métrico. El Algebra comprenderá las operaciones; fracciones algebraicas; potencias y raíces; proporciones; ecuaciones de primer grado; sistema de ecuaciones; coordenadas cartesianas; ecuaciones de segundo grado; progresiones y logaritmos; intereses; Aritmética mercantil. La ampliación de Matemáticas comprenderá las fracciones continuas; las funciones; interpretación geométrica de las funciones de una variable en coordenadas cartesianas y polares; funciones primitivas; máximos y mínimos; tangente; normal; elipse; parábola; hipérbola; estudio de algunas curvas usuales (exponenciales, logarítmicas, cicloide, sinusoide). La Geometría descriptiva comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones octogonales y oblicuas; la representación y penetración de poliedros y la generación e intersecciones de las superficies curvas de aplicación a las artes; siendo, como se ve, estos conocimientos los rudimentarios que son necesarios para el ejercicio de algunas profesiones, que tal es el objeto de las Escuelas Industriales, según el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando, por otra parte, que la Cátedra de Mecánica racional, que se estudia en el cuarto año de la Licenciatura de Ciencias exactas, y después de haber cursado el Análisis matemático (dos cursos), la Geometría métrica y la analítica, los Elementos de cálculo infinitesimal, la Cosmografía y Física del Globo y la Geometría de la posición, comprende las materias siguientes:

1.º Teoría de los sistemas de vectores (vectores; momentos de primer orden de un vector; momentos de primer orden de un sistema; reducción de sistemas de vectores; procedimiento analítico y geométrico; centros de gravedad; estática gráfica; teoremas y construcciones fundamentales sobre reducción grá-

fica de sistemas planos discontinuos; tensores simples; teoría de momentos cuadráticos y su determinación con aplicación a los de inercia; campos vectoriales, propiedades generales y sus aplicaciones).

2.° Cinemática (teoría de la velocidad lineal y de la angular; teoría general de la velocidad en el movimiento de un sólido libre; teoría de la aceleración lineal; teoría de la aceleración angular concurrente; teoría general de la aceleración; fórmulas analíticas de los movimientos infinitesimales; problemas de aplicación sobre el movimiento absoluto del punto; aplicaciones al movimiento de un sistema invariable; aplicaciones al movimiento relativo; aplicaciones geométricas; ligaduras cinemáticamente consideradas; movimientos finitos).

3.° Estática (principios fundamentales de la mecánica; las fuerzas como vectores; características de las principales fuerzas; campos de fuerza; trabajo de las fuerzas; estudio del equilibrio del punto material; estudio del equilibrio de un sistema invariable; introducción del rozamiento en las ligaduras; determinación de tensiones interiores; estudio del equilibrio de un sistema deformable de sólidos rígidos; estudio del equilibrio de hilos flexibles sometidos a acciones finitas; equilibrio de las curvas funiculares; teoría general de las ligaduras bilaterales; principio de las velocidades virtuales).

4.° Dinámica (conceptos fundamentales; pricipio de D'Alembert; conceptos y relaciones fundamentales entre los elementos del movimiento; teoremas generales de la Dinámica para fuerzas continuas y para las percusiones; consecuencias inmediatas de los tres primeros teoremas generales y del de las fuerzas vivas; ecuaciones de Lagrange; ecuaciones canónicas del movimiento; aplicación al movimiento del punto material libre en general; movimiento del punto pesado libre, del punto material libre bajo la acción de la atracción newtoniana, del punto material sobre una superficie fija, sin rozamiento y sobre una curva fija, sin rozamiento; movimiento de un punto con ligaduras dependientes del tiempo; movimiento relativo del punto; movimiento de rotación de un sistema invariable alrededor de un eje fijo y de un punto fijo; caso de Euler-Poinsot y otros; movimiento de un sistema invariable libre; movimiento relativo de un sistema).

5.° Hidromecánica (ecuaciones de equilibrio de un flúido; equilibrio de sólidos sumergidos; equilibrio relativo de una masa flúida; ecuaciones generales del movimiento de los flúidos).

Considerando que, según se deduce de lo anteriormente expuesto, no existe equivalencia, ni siquiera analogía, entre la enseñanza elemental (como destinada a procurar un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas suficientes para el ejercicio de algunas profesiones, que constituye el objeto de las Escuelas Industriales, párrafo segundo del art. 2.° del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910) que el Sr. Marco Montón tiene a su cargo en la Escuela Industrial de Gijón y la disciplina de Mecánica racional de que aspira a ser titular, no cumpliéndose en este caso la condición impuesta por el art. 227 de la ley de Instrucción pública, al decir que pueden concurrir a Cátedras de Universidad de distrito los de Instituto que tengan la edad y título suficiente y desempeñen Cátedra de la Facultad y Sección, o bien de la enseñanza superior a que corresponde la asignatura vacante, dado que la Mecánica racional no puede, en modo alguno, equipararse a la Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de que es titular el Sr. Marco Montón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se declare desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por no reunir el único concurrente, D. Juan Marco Montón, las condiciones necesarias para obtenerla.

2.° Que se anuncie la citada Cátedra al turno de oposición entre Auxiliares, tercero de los que prescribe el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Resultando que la Cátedra de Organografía y Fisiología animal se considera diaria a los efectos de la acumulación, en virtud de lo preceptuado en el núm. 3.° de la Real orden de 19 de Noviembre de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, D. Emilio Fernández Galiano, perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas en vez de 1.000 que, por Real orden de 30 de Mayo último, se le asignaron por la acumulación de la mencionada Cátedra, entendiéndose que la expresada suma debe percibirla desde 1.° de Marzo del año actual, fecha en que, por acuerdo de la Junta de Facultad, está explicando la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en la que manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de poderlo constituir por haber renunciado varios de los Jueces nombrados a tal efecto;

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido completar dicho Tribunal nombrando a los Sres. D. Rafael María Fons y Romans y D. Ricardo María Díez y Sánchez, Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid y Salamanca, respectivamente, Vocales de dicho Tribunal, el primero en concepto de propietario, y el segundo, en el de suplente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Julio de 1920 fué nombrado Catedrático numerario de Electrología y Radiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Salvador Celedonio Calatayud Costa, con arreglo al procedimiento de los artículos 238 y siguientes de la ley de Instrucción pública, en relación con los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y con derecho a los beneficios del art. 240 de la expresada ley; pero como no había en Presupuesto partida adecuada para que el Catedrático nombrado percibiese las pesetas 7.500 a que tenía derecho, no ha podido hasta ahora hacer efectiva la asignación.

En 12 del próximo pasado ocurrió el fallecimiento del Catedrático de Literatura contemporánea de las Lenguas neo-latinas, D.ª Emilia Pardo Bazán, que había ingresado en el Profesorado por el mismo procedimiento que el Sr. Calatayud y ha dejado, por tanto, vacante la asignación de 7.500 pesetas, que percibía con cargo al capítulo 9.°, art. 1.°, del presupuesto vigente.

Se está, pues, en el caso de regularizar la situación del señor Calatayud, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de Electrología y Radiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Salvador Celedonio Calatayud Costa, perciba desde el día 13 de Mayo último la asignación de 7.500 pesetas a que tiene derecho con arreglo a la Real orden de 21 de Julio de 1920, entendiéndose que lo hace como Catedrático especial, nombrado con arreglo a las disposicio-

nes de los artículos 238 y siguientes de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose notado alguna omisión en la Real orden de 30 de Mayo último, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: El art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 dice que los Catedráticos y demás funcionarios excedentes voluntarios tendrán derecho, cuando soliciten el reingreso, a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia.

»Aplicado este precepto literalmente lesiona respetabilísimos derechos que la ley no ha querido vulnerar y da lugar a postergaciones que no ha habido el propósito de producir.

»Es preciso interpretar dicho art. 5.º en su recto y justo sentido, a fin de que no queden nunca relegados los derechos nacidos de la oposición, ni los méritos de los Catedráticos en activo servicio, para ceder el paso a quienes por conveniencia propia quedaron excedentes. Así no se dará más el caso de que, conocidas con el Escalafón en la mano las fechas fijas de vacantes por jubilación, quien menos méritos tenga alcance el puesto más codiciado y preferente.

»Todo concurso previo de traslado produce en definitiva una vacante, que es tan primera como la que motivó el concurso, pues se trata de su resulta.

»El Catedrático excedente, acudiendo a estos concursos de traslado, logrará en ellos la plaza que según sus méritos, en concurrencia con los otros solicitantes, le corresponda, y la Cátedra que así se le adjudique será la primera vacante a que se refiere el art. 5.º de la citada ley.

»En su virtud,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los excedentes voluntarios que deseen reingresar en el servicio activo, al amparo del art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acudan directamente a los concursos previos de traslado, sin preferencia alguna, como Catedráticos numerarios de la correspondiente asignatura.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, con práctica de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, ha sido nombrado por Real orden de 28 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del 30 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Julio Miguel Sánchez Salcedo.
» Francisco Oliver Rubio.
» Ramón Vila Barberá.
» Juan Campos Fillol.
» Paulino Suárez Suárez.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Gabriel Ferrer Obrador, por no haber presentado el certificado de penales; D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, por no justificar que reune ninguna de las condiciones necesarias, y los señores D. Juan Vicente de Tapia y D. Juan Vara López de la Llave, por no justificar igualmente que reunen alguna de las condiciones para tomar parte en las oposiciones reservadas a los Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los art. 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 7 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 13.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Lorenzo Martínez Hernández Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En la inserción de la Real orden de 10 de Julio de 1920, confirmando en sus cargos a los Auxiliares numerarios de Universidades, se padeció el error material de asignar 3.350 pesetas de gratificación a los que por este concepto perciben sus haberes, como comprendidos en la sección segunda del Escalafón del personal mencionado; pero como la vigente ley de Presupuestos sólo asigna a dichos Auxiliares la cantidad de 3.250 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el error padecido y que, de conformidad con lo que dispone la ley de Presupuestos vigente en su art. 1.º concepto 9.º, los Auxiliares numerarios de la segunda sección del Escalafón, que perciben sus haberes en concepto de gratificación, disfruten el que les corresponde de 3.250 pesetas desde la fecha de la confirmación en su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

El Real decreto de 10 de Marzo de 1917 suprimió los ejercicios de grado y reválidas y la Real orden de la misma fecha estableció la excepción, en la que no se puede estar comprendido sin haber antes aprobado todas y cada una de las asignaturas de la carrera. Para concordar estas disposiciones con la Real orden de 25 de Mayo último, por la cual se concedió a varios alumnos extranjeros autorización para verificar los ejercicios de reválida, a fin de incorporar sus estudios en las condiciones establecidas en el art. 95 de la ley de Instrución pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Sres. D. Carlos Augusto Vic, D. Eduardo Alejandro Mesley, D. Dominico Augusto María Harriet, D. Gustavo Miguel Leremboure y D. Isidoro Lois Darricarrere, de confor-

midad con las prescripciones del Real decreto de 10 de Marzo de 1917, se examinen de cada una de las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina en España; y

2.° Que esta disposición tenga carácter general para las incorporaciones de estudios que en lo sucesivo se soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído en virtud de instancia de D. Jacobo Schermant, en solicitud de que se le autorice para matricularse en España en la carrera de Odontología, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido dictamen opinando puede ser concedida la incorporación de estudios solicitados, al objeto de cursar la carrera de Odontología, autorizando la matrícula en el primer curso de la referida enseñanza al solicitante Doctor Schermant.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Pasado nuevamente a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente del súbdito colombiano D. Miguel Posada Velázquez, en solicitud de que, además de las asignaturas que le fueron convalidadas por Real orden de 19 de Mayo último, le sea también conmutada la de Histología, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido dictamen, proponiendo que además de las asignaturas que le fueron convalidadas al solicitante por la citada Real orden, le sea igualmente conmutada la de Histología.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Al objeto de facilitar un documento provisional que acredite la situación legal en que se encuentran los alumnos que, habiendo concluído el Bachillerato y efectuado el pago de los derechos correspondientes para la obtención del título, desean ingresar en Facultad sin tener aún ese documento por falta de tiempo para su expedición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Rectorados de las Universidades del Reino se expida una orden según el modelo adjunto, la cual será valedera por un período de treinta días, contados desde la fecha en que esté firmada, plazo suficiente para que hayan expedido los títulos de Bachiller necesarios para el ingreso en Facultad, debiendo dichos Rectorados aceptar la orden mencionada a los fines de admisión de matrículas a quienes las exhiban, y entendiéndose que ello no exime de la obligación de exhibir el título de Bachiller dentro de ese plazo de treinta días, sin cuyo requisito no puede ser válida la matrícula efectuada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

UNIVERSIDAD DE ...

Secretaría general.

Núm. ...

Esta orden caduca a los treinta días de su expedición.

Acordada con fecha ... de ... de ... la expedición del título de Bachiller a favor de D. ..., natural de ..., provincia de..., que nació el día ... de ... de ..., en virtud de propuesta del Director del Instituto general y técnico de..., donde el interesado terminó los estudios correspondientes, habiendo obtenido la calificación de ... en el ejercicio de la Sección de Letras y la de ... en el de la Sección de Ciencias, que practicó en ... de ... de ...

El señor Rector de esta Universidad ha tenido a bien acordar que a esta orden, expedida a petición del interesado, se le dé los mismos efectos que al título original, hasta tanto que el mismo quede completamente ultimado, haciendo constar que el expediente se halla registrado al folio ..., núm. ..., del libro correspondiente.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos sños.

... ... de ... de 192...

El Secretario general,

Señor Secretario de la Facultad de ... de la Universidad de...

(Gaceta del 26.)

En virtud de propuesta y por haber terminado sus estudios,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, cesen en el cargo de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia los señores D. Federico Ballester Millán, D. Ildefonso López Alvarez, D. Francisco J. Rieta Sister, D. Gilberto Cendra Sendra, don Mariano Barrera y D. Luis Gimeno Aznar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta y por haber terminado sus estudios del período de la Licenciatura,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que cesen en el cargo de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca los Sres. D. Alonso Encalado Ruano, don Anastasio Martín Pérez, D. Andrés Martín Merás, D. Miguel Pérez Lucas, D. Dámaso de la Peña Hernández, D. Santiago Muñoz Madrigal, D. Alejandro T. Encinas de la Rosa, D. Demetrio Grande Hernández, D. Bernardo Hernández Sierra y D. José Pérez García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Basilio Moncayo y Marqués y D. Francisco Mahiques y Mahiques alumnos internos de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirán desde 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. Gabriel Ferrer y Obrador que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Higiene,

con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones y que motivó la exclusión acordada en 7 del actual, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remita a V. I. la instancia y documento de D. Gabriel Ferrer y Obrador.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921. *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, D. NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Saturnino Martínez Fernández, Licenciado en Farmacia, en la que solicita se le den por incorporadas a la Facultad de Ciencias las asignaturas de Química inorgánica, orgánica y Análisis químico, aprobadas durante la Licenciatura en aquella Facultad, y de conformidad con el desfavorable informe de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se desestime la instancia de D. Saturnino Martínez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, incoado a instancia de D. Hermann Heider, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Hermann Heider, súbdito alemán, solicita autorización para ejercer en España su profesión de Practicante;

»Consta en este expediente el título de Practicante debidamente traducido y legalizado, expedido en Berlín por la Real Presidencia de Policía;

»Resultando que pasado este expediente a informe de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, el Claustro, en sesión celebrada el día 18 de Febrero último, acordó que, como en casos análogos, se atienda al principio de reciprocidad, no sacando ninguna conclusión respecto a la comparación de los estudios integrantes de dicha carrera en España y Alemania, por carecer de datos de este último país, debiendo exigirse, por lo menos, al solicitante, para que pueda ejercer su profesión en España, que verifique la reválida de dichos estudios;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan desfavorablemte, por no justificarse que el solicitante haya ejercido su profesión durante seis años, según dispone el art. 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»De acuerdo con este informe, y teniendo en cuenta además lo establecido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1920,

»Esta Comisión entiende que procede sea desestimada la instancia a que se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, pidiendo se libre la cantidad de 4.000 pesetas para verificar excursiones artísticas y científicas dentro de España, con el fin de estudiar los monumentos antiguos y los adelantos en las construcciones modernas por los alumnos de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se libre la cantidad de 4.000 pesetas a favor del Habilitado suplente, don Manuel Vidal, a justificar, con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 2.° (5), crédito de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias para el concurso a la Cátedra de Declamación del Conservatorio de Valencia, que ha de ser provista con arreglo a lo que dispone el art. 26 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917;

Teniendo en cuenta que en dicha disposición se determina que una de las Corporaciones que han de formular propuesta será dicho Centro de enseñanza, por no existir a la sazón de publicarse el referido Real decreto ningún otro de carácter oficial para los estudios de que se trata, dándose participación en el concurso de sus propias enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por análoga razón, que en el de la Cátedra de Declamación del Conservatorio de Valencia sea éste quien proponga, a más de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y Real Consejo de Instrucción pública, como determina el artículo del Reglamento que por analogía se aplica al presente caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la frecuencia con que por la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, se remiten a este Ministerio solicitudes en demanda de concursar en oposiciones premios fuera del plazo reglamentariamente marcado, alegando motivos de enfermedad, bien lamentables ciertamente, pero que haciéndose válidos, no sólo contrarían el espíritu de las disposiones vigentes, sino que vienen a redundar en ilegal competencia, constituyendo un abuso, al que se debe poner término,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de aquí en adelante no se dé curso a semejantes solicitudes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia la Cátedra de Composición, con la acu-

mulada de Nociones de Armonía, y no habiéndose publicado al efecto el Reglamento por que se ha de regir el referido Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra, con su acumulada, se anuncie para su provisión a concurso en la forma que determina el art. 26 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, siendo al Conservatorio de Valencia, a la Real Academia de San Fernando y al Consejo de Instrucción pública a quien se pida el candidato que el indicado art. 26 dispone, en analogía con lo preceptuado en la Real orden de 19 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, la Cátedra de composición, con la acumulada de Nociones de Armonía, con el sueldo anual de 4.000 pesetas por la primera y la gratificación de 2.000 por la segunda, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamenlo del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, Real orden de 19 de Mayo próximo pasado y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos que acrediten su aptitud para optar a la Cátedra de referencia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos oficiales.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 14 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* del 15, el proyecto parcial de obras de cimentación y vaciado de sótanos, preliminares a las de construcción del nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias, de Valencia, por el presupuesto de contrata importante 249.998,42 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a V. I. para que anuncie la subasta de dichas obras y señale día y hora para la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una comunicación del Director de la Biblioteca de Madrid, en cumplimiento del art. 147 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado una sola obra al concurso de premios anunciado en la *Gaceta* de 16 de Enero último, procede nombrar el Tribunal calificador, constituído por siete Jueces, que, según el mencionado artículo, han de ser el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma; un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia y dos personas de reconocida competencia en la materia.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil y Albacete, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional.

Excmo. Sr.: D. José Joaquín Herrero y Sánchez, como Consejero de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. D. José Alemany y Bolufer, como individuo de la Real Academia Española.

D. Ricardo Guerrero Uguet, Profesor de árabe en la Escuela Superior de Guerra, y D. Pedro Longás y Bartibás, Bibliotecario de la Real Academia de la Historia, como personas de reconocida competencia en la materia.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

(*Gaceta* del 14.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Estudio y enseñanza de las Lenguas modernas*, de la que es autor D. Nemesio Fernández y Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 30 ejemplares de la citada obra al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 240 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita de la Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Nemesio Fernández y Fernández, titulada *Estudio y enseñanza de las Lenguas modernas*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 15 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«*Estudio y enseñanza de las Lenguas modernas.* Tal es el título de un libro en 4.º, de 230 páginas, escrito por D. Nemesio Fer-

nández e impreso en Gijón, talleres tipográficos La Fe, 1918, que cumpliendo la orden del excelentísimo señor Director paso a informar.

»Interesantes son las materias estudiadas en los 21 capítulos que comprende la obra, y aun cuando declara el autor en la advertencia preliminar que su libro fué concebido y planeado cual compendiada Memoria, los muchos datos, observaciones y noticias que más adelante reunió en nuestro país y en el extranjero, de tal modo aumentaron las proporciones de aquel trabajo, que resolvió publicarlo en la forma con que al fin aparece, aun cuando se note en él poca trabazón y aun incoherencia entre las materias de sus diversos capítulos.

»No es, en efecto, la obra del Sr. Fernández un tratado de lingüística severamente acomodado a los cánones de la pedagogía clásica; pero cabalmente, la variedad de las materias tratadas, aunque no se presenten con orden rigurosamente correlativo, son tan congruentes con el objeto del libro, contienen análisis y juicios tan acertados y con tanta precisión y no pocas veces elegancia de lenguaje se exponen, que bien pueden perdonarse las licencias del método en gracia de la amenidad y el provecho que resulta de su lectura.

»Porque es lo cierto que en el libro del Sr. Fernández se examinan con gran competencia aspectos tan fundamentales del problema, como son el fin y la naturaleza del lenguaje, las relaciones entre el idioma nativo y el extranjero y las fonéticas de uno y otro, el objeto y alcance del estudio de las lenguas, los diversos métodos o procedimientos para su estudio, y las gramáticas y medios auxiliares de facilitar la enseñanza teórica y práctica.

»Los capítulos que se dedican a este último asunto deberán ser estudiados por todos aquellos a quienes interese o se dediquen a semejante enseñanza, pues están escritos por quien une a verdaderos conocimientos técnicos, gran experiencia.

»Dignos de especial elogio son también otros que, escritos con galanura de lenguaje, se refieren al estudio de las lenguas extranjeras, como factor de la cultura humana, y el dedicado a la estética de las lenguas es seguramente uno de los más sobresalientes de la obra.

»Libro de mérito tan relevante y que tan especiales condiciones reune, bien merece figurar en las Bibliotecas Nacionales.

»En resumen: es la obra del Sr. Fernández un trabajo concienzudo, instructivo y útil, y bien a las claras revela sus grandes conocimientos gramaticales, expuestos en tal forma, que hacen amena y agradable su lectura, a pesar de lo árido de la materia de que trata.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1918.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.—*Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Política social agraria de España*, de la que es autor D. Diego Pazos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de su hermana D.ª Julia Pazos, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Sr. D. Diego Pazos y García, autor premiado más de una vez en los concursos de esta Real Academia, es un publicista benemérito, que consagró gran parte de su vida al estudio de las materias agro-sociales, y uno de los frutos de esta labor persistente y aprovechada es la obra titulada *Política social agraria de España*, que se remite por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a los efectos de la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.

»Constituye un volumen en 4.º, de XV-404 páginas y desenvuelve su tema en cuatro partes:

»1.ª La política general y la agraria en relación a la constitución social.

»2.ª La política agraria española y referencia a la acción social desde principio del siglo XIX hasta el día.

»3.ª La situación agraria de España estudiada en general y en las diversas regiones y provincias en cuanto toca principalmente al latifundio y a la concentración de la propiedad.

»4.ª Reformas agrarias.

»Dentro de cada uno de estos cuatro grandes grupos la materia se divide en capítulos que, a su vez, se desmenuzan en infinidad de temas y problemas que tocan a la entraña de la actual defectuosa organización agraria.

»En armonía con el título fija el Sr. Pazos el alcance de su obra y de las dos grandes esferas de la política agraria: la jurídico-económica o social agraria y la de carácter agronómico, encaminada a producir más y mejor de lo que se produce; limita y concreta su estudio en lo posible a sólo la primera. No tarda en mostrarse intervencionista, porque las realidades de la vida han demostrado la ineficacia del quietismo o *statu quo*. No menos obligada resulta, en un espíritu medianamente atento a las presentes actividades humanas, la simpatía que el señor Pazos profesa al principio de que la tierra sea para el agricultor, que no es precisamente el simple obrero manual, y es lástima no haya notado que ni siquiera es nueva, sino de muy rancio sabor en nuestra vida jurídica, esta aspiración, que a los desconocedores de nuestra historia social pudiera parecer una novedad inaudita y revolucionaria. También acierta el Sr. Pazos al estimar que la política debe hacer atractivo el campo. Mr. Meline puso el dedo en la llaga cuando afirmó que para despertar amor al campo hay que atender, no sólo al interés, sino también al sentimiento de las gentes, y a estos dos factores toca cuanto tienda a disminuir los males y aburrimiento e inquietudes de la vida campestre, equiparándola, en punto a asistencia social, a la actual privilegiada vida de las grandes urbes. Y es otro acierto del autor cuyo libro examinamos el de pensar que no se puede fijar un tipo uniforme de propiedad para las distintas regiones. Nunca, en efecto, se actuará discretamente en cualquiera de los problemas del campo si se olvida el factor esencialísimo de la localización.

»Descendiendo de las obligadas generalidades al estudio de los problemas del agro-nacional, invoca el Sr. Pazos antes de nada la autoridad de D. Joaquín Costa, de quien recoge afirmaciones aisladas que, por cierto, no ponen, ni mucho menos, íntegramente de manifiesto el espíritu de aquel eminente hombre de médula conservadora y tradicionalista y muy citado y ensalzado, pero no menos desconocido aun por aquellos mismos que le traen siempre en boca. Y es que no resulta fácil darse perfecta cuenta de la obra de Costa y mucho menos penetrar en el fondo de las instituciones jurídicas en que se delecta, sin una sólida preparación en nuestro curioso y variadísimo derecho consuetudinario antiguo y medioeval. Sin duda estudió y entendió a Costa el Sr. Pazos, que tan gallarda muestra de su documentación ha dado en este y en otros meritorios libros; pero todavía hubo de tropezar con la dificultad, invencible, de encerrar en poco espacio los vuelos de una mentalidad tan alta y compleja.

»Las soluciones propuestas a los males agrarios por hombres de estudio fueron muchas y de muy diversa índole, y ninguna de ellas aislada, naturalmente, le parece completa y definitiva al Sr. Pazos, pero no siempre escalona ni justiprecia en la debida medida cada una de la proyectada solución. Y así, por ejemplo, juzga el Sr. Pazos que el aumento del rendimiento del suelo «no alcanzará a solucionar el problema en su punto capital, y aun es de esperar que lo agravaría en muchos casos», y a raíz de esta creencia, concede importancia poco menos que decisiva a la política hidráulica, que no es, en definitiva, sino uno de los factores, uno de los muchos factores que se encaminan al aumento de producción; en lo que sin duda anda acertado el Sr. Pazos es en equiparar el crédito agrícola a la palanca de Arquímedes, que juega papel capital, aunque tampoco sea el arriendo completo de la emancipación directa y segura del colono y del bracero. En la enumeración, apenas razonada, de los remedios propuestos no podía faltar el de la colonización interior.

»En la segunda parte de su libro traza el Sr. Pazos una reseña de historia contemporánea en punto a los trabajos y aspiraciones de los hombres y partidos políticos españoles, y hace resaltar el hecho, asimismo contrastado en otros órdenes de la vida, de que las derechas no fueron en la práctica las más remisas en avances de evoluciones radicales. Procura el Sr. Pazos ser imparcial y justo en sus apreciaciones y crítica, y sin duda lo logra, a pesar de algunos olvidos y lagunas que, lejos de variar, habrían de confirmar, por lo general, sus conclusiones acerca de la actuación de los diversos partidos políticos,

»Bastante ceñido es el cuadro de nuestra situación agraria, encerrado en la parte tercera, aunque poca de incompleto, y no siempre se libra el autor del peligro de las generalizaciones, ni responden del todo a la presente realidad muchos de los recortes y juicios ajenos que con demasiado respeto se acarrean.

»Y con esto llega el Sr. Pazos a la última parte de su libro, consagrada, como queda dicho, a las reformas agrarias o normas jurídicas que, a su juicio, han de ser objeto primordial de la política social agraria en España.

»El asentimiento común ha de lograr cuanto se encamine a la reforma de instituciones civiles y arcaicas y caducas, muy en su lugar cuando los principios quiritarios del Código de Napoleón imperaban en el mundo, pero que a la hora presente dificultan o del todo imposibilitan la ineludible evolución jurídico-social.

»Recogiendo aspiraciones y tendencias que están en el ambiente y aun lograron a veces concreciones legislativas, quiere el Sr. Pazos que se abran más anchos cauces a la expropiación forzosa; que se regule la propiedad colectiva, contrapeso de la individual, en términos amplios y generales que abarquen y sancionen multitud de costumbres españolas; que se consagre y conserve el patrimonio familiar rural indivisible por medio de radical modificación del derecho sucesorio; que por igual se evite la acumulación exagerada por el excesivo fraccionamiento de la tierra; que se modifique el régimen de los arrendamientos rústicos, etc., etc. Concede luego los honores merecidos a la ley de Colonización interior del Gobierno Maura, y después de extraer de la Memoria justificativa del Sr. González Besada algunos antecedentes colonizadores, con razón contesta y contradice a quienes censuraron con acritud la obra colonizadora emprendida, que si no ha rendido todos los fecundos resultados que de ella se esperaban, sin duda se debe—y así parece que piensa el Sr. Pazos—a que se emprendió con carácter de ensayo y a que los tiempos, con sus formidables sacudidas, han caminado más de prisa que el pensamiento inicial del legislador.

»Tampoco yerra el Sr. Pazos al desear que se extienda el espíritu de asociación entre los agricultores como base del crédito agrícola personal; pero es para muy meditado si conviene o no llegar a la asociación forzosa, por la que también propugna el Sr. Pazos, dado el carácter de índole exclusivamente moral que ha de tener el agrupamiento de pelantrines pegujaleros para que rinda los resultados que de él se esperan.

»Sin que esta Academia se pronuncie en ningún sentido, natural es que fíe más en la honradez, base de crédito, que nace de la voluntad y de la conciencia, que en la impuesta por la asociación agraria obligatoria.

»Campo sobrado de intervención, de necesaria intervención, tiene el Estado, si de veras quiere solucionar los problemas agrarios ajenos al crédito personal; y no poco haría con sólo cumplir aquel programa que el inolvidable Conde de San Bernardo encerraba en estas frases: «No estorbar».

»Basta todo lo dicho, y sean cuales fueren los reparos y las omisiones que puedan encontrarse en el libro del Sr. Pazos (no estaría demás, por ejemplo, una bibliografía seria y fundamental), para comprender que se trata de una obra de mérito relevante que puede contribuir al ventajoso fomento de las Bibliotecas públicas; es decir, que reune las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Junio de 1899 y que es, por lo tanto, digna de que el Estado adquiera ejemplares.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 9 de Diciembre de 1920.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, sin los pliegos adicionales, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor del Administrador de la misma, D. José Pillado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición y en forma de contrato que establece el presupuesto vigente, Aspirante a Observador de Meteorología, con la retribución anual de 1.500 pesetas, al propuesto por el Tribunal correspondiente, D. José Vázquez Elena, para la provincia de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 14.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con mi Consejo de Ministros y lo informado por la Junta de edificios públicos,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que adquiera directamente una parcela de terreno de 9.000 metros cuadrados de superficie aproximadamente, equivalentes a 117.000 pies cuadrados, del solar que ocupó el antiguo convento de San Bernardino, situado en las afueras de esta Corte, de forma triangular, midiendo uno de sus lados 110 metros lineales, por la linde con terrenos del Estado, que afrontan a la prolongación de la calle de la Princesa por su entrada a la Moncloa; otro lado que sigue la linde de los terrenos de esta finca, en una longitud de 233 metros, y el tercer lado, de 215 metros en línea recta, une los extremos de los anteriores, para agregar a las parcelas de la Moncloa, que por Real decreto de 30 de Diciembre último fueron destinadas para la construcción de edificios con destino a la Facultad de Medicina y Hospital clínico de la Universidad central; debiendo abonarse su importe a sus propietarios, los herederos del señor Duque de Granada de Ega, a razón de tres pesetas pie cuadrado, o sea, en total, 351.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º, «Consignaciones especiales» ,concepto 3.º, de la Sección 7.ª, del Presupuesto de gastos del Estado.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del 5.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 15 de Julio de 1921 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando instancias de los Sres. Asal, Schavarzmann y André.—Página 802.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Desestimando instancia del Sr. Lasarte. Página 802.*

Autorizando a D. Enrique Moles Ormella y a D. José Rodríguez Mourelo para pasar a Bélgica y asistir a la Conferencia de la Unión internacional de la Química pura y aplicada.—Página 802.

Concediendo pensiones para ampliar estudios a los señores que se indican.—Página 803.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Nombrando Mecanógrafo traductor de dicho Instituto al Sr. Morales.—Página 803.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 803.*

Aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Lengua latina de los de Lugo, Baeza y Las Palmas, y disponiendo se expidan los nombramientos de Catedráticos a favor de los señores que se expresan (rectificada).—Página 804.

Nombrando Catedráticos de los de Reus, Zamora, Cabra, Baeza y Córdoba a los señores Camacho, González, Bernabeu, Martínez y Morell.—Página 804.

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras de Geografía e Historia de los de Lugo y Jaén y la de Matemáticas del de León.—Página 804.

Aprobando la permuta formulada por los Catedráticos de los de Cartagena y Reus. Página 805.

Creando por vía de ensayo la Cátedra de Lengua y Literatura portuguesa en el de Cáceres.—Página 805.

Desestimando expediente de D. Pedro González.—Página 805.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de La Laguna, entre Profesores de dicha asignatura de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias—Página 806.*

Sobre la aprobación de la asignatura de Gimnasia en el de Melilla.—Página 806.

Concediendo quinquenios a los Sres. Romero y Silván.—Página 806.

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 906.

Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del de Pamplona a D. Ricardo Pradells García-Muñiz.—Página 906.

Disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido con motivo de la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del de Valencia.—Página 906.

Nombrando Profesor numerario de Caligrafía del de Cartagena a D. Joaquín Portero y Seiquer.—Página 807.

Desestimando expediente del Sr. Yanes.—Página 807.

Rectificando el anuncio de convocatoria para proveer varias plazas de Auxiliares numerarios de Institutos.—Página 807.

AYUDANTES.—*Resolviendo instancias de varios Ayudantes de las Secciones de Ciencias y Letras, Idiomas y Dibujo, de Institutos, formulando reclamaciones al Escalafón provisional de dicha clase.—Página 807.*

Disponiendo se anuncien a concurso las vacantes que se indican de Auxiliares de las Secciones de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo en las provincias que se expresan. Página 808.

Desestimando expediente del Sr. Fernández. Página 808.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo expediente de D.ª Luisa Amadón.—Página 811.*

Concediendo convalidación de estudios extranjeros al Sr. Arana.—Página 811.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se amortice la plaza de Profesora de Lengua y Literatura de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 811.*

Autorizando a D.ª Julia García y D.ª María Anta Alvarez para posesionarse en la Normal de Maestras de Oviedo del cargo de Profesora y Auxiliar de las de Cuenca y Orense, y a D. Cecilio Rodríguez, Profesor de la de Maestros de Sevilla, en la de Ciudad Real.—Página 812.

Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Profesores de Normales.—Página 812.

Idem se libre la cantidad de 3.120 pesetas para los gastos que origine la asistencia de los alumnos del primer año de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al Congreso de las Ciencias que ha de celebrarse en Oporto (Portugal) a fines del mes de Junio.—Página 812.

Idem se den los ascensos de escala a varios Auxiliares de las Normales de Maestros. Página 813.

Nombrando Profesor de la de Maestros de Avila al Sr. Menéndez.—Página 813.

Idem Profesoras de la de Maestras de Gerona a D.ª Mercedes Clutaró y D.ª Aurora Prado.—Página 813.

Desestimando instancias de D.ª Luisa de la Cal, D. Cayetano Pérez y D.ª Dolores López.—Página 813.

Disponiendo cese en el cargo de Comisario Regio de la Normal de Maestras de Segovia D. Tomás Sanz, y nombrando Directora de la misma a D.ª Carmen García Moreno, Profesora numeraria de dicha Escuela.—Página 814.

Dando las gracias a D. Tomás Sanz por el desempeño del cargo de Comisario Regio de la misma.—Página 814.

Disponiendo que los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesores de Música de las Normales que corresponden a dicho turno de provisión, se verifiquen en esta Corte con arreglo a las normas que se publican.—Página 814.

Referente a la Comisión de Profesoras que de la Normal de Maestras de La Coruña había de pasar a la ciudad de Santiago para examinar a las alumnas de enseñanza libre.—Página 814.

Disponiendo que cuando vacare una de las plazas que se expresan, correspondientes a las Normales de Madrid, se provean en oposición o concurso, según el turno que corresponda, pero siempre entre el Profesorado del sexo del alumnado de cada Escuela.—Página 815.

Resolviendo el expediente incoado a instancias de D.ª Luisa Ortiz, solicitando la pla

za de Geografía de la Normal de Maestras de Zamora.—Página 815.
Concediendo quinquenio a D.ª Aurora Mena. Página 815.
Nombrando Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Granada al señor García.—Página 815.
Idem íd. de Labores de la de Maestras de Orense a D.ª María Anta Alvarez.—Página 815.
Disponiendo continúe sustituyendo al señor Rodríguez en su Escuela el Sr. Sánchez García.—Página 816.
Accediendo a lo solicitado por D.ª Pilar Sarasola.—Página 816.
Relativa a la Escuela en la que hayan de posesionarse los Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Normales que fueran nombrados en el período de las vacaciones reglamentarias del verano.—Página 816.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspectora e Inspector de primera enseñanza, respectivamene, de las provincias de Huesca y Baleares a D.ª María de la Trinidad Bruñó y D. Manuel Rueda González.—Página 816.*
Conclusión de las altas y bajas en las categorías y Escalafones de Maestros y Maestras. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Ernesto Asal, súbdito alemán, Médico dental, con título obtenido en la Universidad de Friburgo (Baden), solicitando que se le autorice para ejercer su profesión en España;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último, y que no hay Tratado de reciprocidad de validez de títulos con Alemania,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la referida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, incoado a instancia de D. Emil Schwarzmann, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Emil Schwarzmann, Doctor en Medicina de la Universidad de Viena, solicita autorización para poder ejercer su profesión en España, previos los ejercicios de reválida.

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan desfavorablemente.

»Resultando que el solicitante no acompaña el título original debidamente legalizado y traducido;

»Visto el Real decreto de 27 de Diciembre de 1920;

»Considerando que no existe Tratado de reciprocidad de validez de títulos con Austria;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»La Comisión tiene el honor de proponer que sea desestimada la solicitud de D. Emil Schwarzmann.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. René André Chamson, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. René André Chamson, súbdito americano, con el título de Doctor en Medicina, expedido por la Universidad Oriental del Estado de Oregon (Estados Unidos), solicita autorización para poder ejercer oficialmente la profesión de Masagista.

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan desfavorablemente;

»Resultando que en España no existe oficialmente la profesión de Masagista;

»Visto el art. 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1920;

»Considerando que el ejercicio del masage como profesión, no constituye ninguna de las carreras establecidas por el Estado, y por tanto no existe el título oficial de Masagista, y que el título de Doctor en Medicina no puede ser revalidado en España por no existir Tratado de reciprocidad de títulos con los Estados Unidos de América del Norte;

»De acuerdo con lo informado por el Ministerio,

»Esta Comisión opina que sea desestimada la instancia a que se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. José María de Lasarte, Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitando se le conceda sobre su sueldo una gratificación por estar encargado de Cátedra vacante;

Teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente no existe consignación para estas atenciones, y que de acceder a su deseo tendría que percibir dos tercios de la dotación de la Cátedra, cantidad menor que la que tiene asignada por su cargo de Auxiliar;

Resultando, por tanto, perjudicado, puesto que tendría que renunciar a este último por ser incompatible la percepción de dos sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Lasarte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en comunicación de 9 del corriente, que tuvo entrada en este Ministerio el día 11, notifica que el 23 de los corrientes se reunirá en Bruselas la Comisión provisional de Pesos atómicos, que deberá presentar sus acuerdos a la Conferencia de la Unión internacional de la Química pura y aplicada que ha de reunirse en la misma capial, y que invitados por dicha Comisión los Sres. D. Enrique Moles Ormella y D. José Rodríguez Mourelo, propone la Junta a ambos para que se les nombre Delegados oficiales de España en la citada Conferencia, con la asignación para cada

uno de 1.500 pesetas, que deberán serles satisfechas con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto;

Considerando que el nombramiento de Delegado oficial del Gobierno español no procede hacerlo más que en el caso de que España reciba la oportuna invitación de un Gobierno extranjero, o de una entidad que directamente se dirija a él con tal objeto, y no en el que, como en el presente, la invitación se ha hecho, no al Gobierno español, sino a los expresados señores Moles y Rodríguez Mourelo, o a las entidades científicas a que pertenecen, teniendo en cuenta su especialización en las materias químicas objeto de la Conferencia;

Considerando que si bien la Junta para Ampliación de estudios puede proponer a los expresados señores para que se les auxilie con recursos económicos del Estado para asistir a dicha Conferencia, es a condición de que los citados recursos se faciliten con cargo a los capítulos, artículos y conceptos del presupusto que directamente ella administra, y no al capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 1.°, que se refiere a la consignación para Delegados oficiales de Congresos científicos, que como se dice anteriormente no procede hacer en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a D. Enrique Moles Ormella y a D. José Rodríguez Mourelo para pasar a Bélgica y asistir a la Conferencia de la Unión internacional de la Química pura y aplicada que se reunirá el 27 de los corrientes, concediendo a cada uno la cantidad de 600 pesetas para viajes y 900 para gastos de estancia, abonables con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

1.ª A D. Gervasio de Artiñano y de Galdácano, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, ocho meses para estudiar en Inglaterra y Alemania construcciones navales, con 425 pesetas de asignación mensual y 300 para viaje de ida y vuelta.

2.ª A D. Jesús M. Bellido Golferichs, Catedrático de la Universidad de Granada, dos meses para estudios de Fisiología humana en los Estados Unidos, con 650 pesetas de asignación mensual y 4.000 para gastos de viaje de ida y vuelta.

3.ª A D. Eduardo Fontseré y Riba, Catedrático de la Universidad de Barcelona, un mes para estudiar en Bergen (Noruega) la organización de los trabajos de exploración de la alta atmósfera, con 1.500 pesetas como indemnización de viajes.

4.ª A D. Eugenio Cuello Calón, Catedrático de la Universidad de Barcelona, consideración de pensionado para estudiar, durante once meses, el conocimiento científico y legislativo en materia penal en Francia, Alemania e Inglaterra.

5.ª A D.ª Concepción Lazárraga y Abechuco, Licenciada en Farmacia, consideración de pensionada para el Barnard College de Nueva York, donde se dedicará a estudios de Química durante el curso de 1921 y 1922, con 500 pesetas para gastos de viaje.

6.ª A D.ª María Luisa Cañomeras Estrada, Licenciada en Farmacia, consideración de pensionada para el Bryn Mavor College en Pensilvania, también para estudios químicos durante el curso de 1921 a 1922, con 500 pesetas para gastos de viaje.

7.ª A D.ª Loreto Tapia Robecón, alumna de Medicina, consideración de pensionada para el mismo Establecimiento que la anterior, para estudiar Fisiología durante el curso de 1921 a 1922, con 500 pesetas para gastos de viaje; y

8.ª A D.ª Carmen Castillo Polo, Inspectora de primera enseñanza, consideración de pensionada para estudios de educación y enseñanza en Mith College de Nortamptón Massachusets durante el curso de 1921 a 1922, con 500 pesetas para gastos de viaje.

Estas concesiones se entienden hechas con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio, y en lo que afecta a éste, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Instituto español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Mecanógrafo traductor del Instituto Español de Oceanografía a D. Rafael de Morales y Romero, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 37, del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Fraile Carrillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 3 de Junio actual, publicado en la *Gaceta* del día 4, el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Sevilla, D. Casto Vilar y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Enrique Iglesias Ejarque, D. Rafael Montes Díaz, D. Modesto Jiménez de Ventrosa y Díez Caballero, D. Manuel Rus Martínez, D. Francisco de Cidón y Navarro, D. Luis del Arco Muñoz, D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, D. Ramón Otero Pedrayo y D. Santiago Paredes Baquerín, pertenecientes a los Institutos de Vitoria, Granada, Valencia, Jaén, Tarragona, Tarragona, Soria, Orense y Las Palmas, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 144, 211 y 211², 242, 373, 445 y 512, con la antigüedad del 2 de Junio actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto y el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 16 del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de León, D. José Brussi y Cuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Angel de Vega Ugarte, D. Alberto Soto de la Lastra y D. Antonio Roca Várez, pertenecientes a los Institutos de Lugo, Cáceres y Huesca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 17 del corriente y sueldo anual, desde el mismo

día, de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Real orden de 10 del corriente, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo, se inserta nuevamente, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Lugo, Baeza y Las Palmas, y disponer que se expidan los nombramientos de Catedráticos de dicha asignatura en los referidos Centros a favor de los propuestos por el Tribunal calificador, D. José M. de Jesús de Santiago y Charfolé, para la de Lugo; D. Benjamín Temprano y Temprano, para la de Baeza, y D. Benjamín Escudero de Juana, para la de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. José Camacho Padilla Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Camacho Padilla.

Catedrático numerario de la asignatura del Instituto de Mahón, en virtud de oposición y Real orden de 25 de Junio de 1920.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Eliseo González Negro Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Zamora, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión a concurso previo, por ser resulta de Cátedra que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eliseo González Negro.

Catedrático numerario de la asignatura en el Instituto de Lugo, en virtud de oposición y Real orden de 3 de Febrero de 1916.

Tiene publicada una obra declarada de mérito relevante por el Claustro del Instituto pe Lugo.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Bernabeu y Novalbos Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Cabra, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Bernabeu y Novalbos.

Auxiliar numerario de Letras del Instituto de Ciudad Real, con antigüedad de 11 de Marzo de 1911.

Tiene oposiciones aprobadas a Cátedras de Institutos.

Es autor de una obra declarada de mérito relevante por el Claustro del Instituto de Ciudad Real.

Ha explicado la asignatura de Geografía e Historia de Institutos durante más de seis cursos.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Martínez Gámez Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1921.

P. A.,

ROMERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Vicente Martínez Gámez.

Fué nombrado Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Albacete por Real orden de 29 de Noviembre de 1910 y en virtud de oposición.

Es autor de la obra titulada *Ornitología andaluza y de España en general* y de varios trabajos científicos.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Morell Herrero Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1921.

P. A.,

ROMERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Morell Herrero.

Nombrado Catedrático de la asignatura en virtud de concurso y Real orden de 27 de Septiembre de 1916.

Tiene publicadas obras declaradas de utilidad para la enseñanza y de mérito para el autor por el Claustro del Instituto de Granada.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Lugo, resulta de vacante que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Jaén a concurso de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de León a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Cartagena y Reus, D. Pablo M. de Ena y García y D. Celestino Chinchilla Ballesta, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Pablo M. de Ena y García Catedrático de Matemáticas del Instituto de Reus, y a D. Celestino Chinchilla Ballesta para igual cargo en el de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En el expediente promovido por el Claustro de ese Instituto solicitando la creación en ese Centro de enseñanza de una Cátedra de Lengua y Literatura portuguesas, el Consejo de Instrucción pública, en pleno, ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Claustro del Instituto general y técnico de Cáceres, en solicitud de que se cree en aquel Centro de enseñanza una Cátedra de Lengua y Literatura portuguesas, de cuyo desempeño se encarga gratuitamente el Auxiliar de Idiomas del expresado Centro D. Francisco Martín Fernández, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho;

»Resultando que el Claustro del expresado Instituto invoca en su acuerdo la situación fronteriza de la provincia con la República portuguesa, las relaciones amistosas y comerciales que mantienen con ella sus habitantes, y la conveniencia de estrechar lazos que sirven para constituir la unidad peninsular, sin que ello perjudique al plan general de enseñanza secundaria, dado el carácter voluntario que necesariamente ha de tener la enseñanza de la Lengua y Literatura portuguesas; cita el precedente de haberse establecido en otros Institutos Cátedras de Alemán o Inglés, que preparan a los alumnos para poder ampliar o perfeccionar estudios en las naciones que hablan esos idiomas, y expone, por fin, lo que facilitaría su labor a los pensionados enviados a Portugal por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

»Resultando que el Negociado, en su nota, fundándose en las mismas consideraciones que sirven de base a la pretensión, entiende que puede concederse el funcionamiento de la Cátedra de Lengua y Literatura portuguesas que se solicitada, sin carácter oficial y siempre que la matrícula, así como la enseñanza, sean completamente gratuitas, oyendo previamente la opinión del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Subsecretaría;

»Considerando que aun descontada toda consideración de orden político, la Cátedra en proyecto sería utilísima, por responder a altas razones filológicas y mercantiles, dado el extrecho parentesco entre el portugués y el castellano y la conveniencia de fomentar las relaciones comerciales de España con Portugal y demás países de habla portuguesa;

»Considerando que el estudio de la Lengua y Literatura portuguesas en la segunda enseñanza podría tener también gran valor pedagógico, como lo tiene el de otras lenguas y literaturas modernas;

»Considerando que para la plena eficacia de esta enseñanza conviene que tenga la debida dotación en los Presupuestos, sin perjuicio de que provisionalmente pueda establecerse con carácter gratuito, aceptando el ofrecimiento del Instituto de Cáceres,

»Este Consejo propone:

»1.º Que por vía de ensayo se establezca en el Instituto de Cáceres una Cátedra de Lengua y Literatura portuguesas, con una dotación no inferior a 3.000 pesetas anuales.

»2.º Que la nueva Cátedra se provea mediante oposición entre Licenciados en Letras y que su enseñanza no tenga carácter obligatorio para los alumnos, y

»3.º Que provisionalmente se autorice al Instituto de Cáceres para establecer esta enseñanza en la forma que propone el Claustro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniéndole que se anunciará la provisión en propiedad de la citada plaza tan pronto como lo permitan las necesidades del Estado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921. *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CÁCERES.

En el expediente incoado por D. Pedro González García, Catedrático de ese Instituto, sobre reconocimiento de los servicios prestados en el cargo de Auxiliar interino del preparatorio de Derecho en la Universidad de ese distrito, con el fin de que le sirvan de méritos de preferencia para concursar Cátedras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Pedro González García, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Oviedo, solicita se le reconozcan los servicios prestados como Auxiliar interino de la Sección del preparatorio de Derecho en la Universidad de aquella capital, en concepto de trabajos prestados a la enseñanza, de los comprendidos en la clasificación de preferencia para concursos a Cátedras que determina el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que estos servicios no pueden en manera alguna conceptuarse dentro de los comprendidos en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, para clasificarlos como de mérito de preferencia en los concursos a Cátedras, puesto que ni son servicios eminentes ni trabajos doctrinales de investigación, determinados en el mencionado artículo, entienden que procede desestimar lo solicitado, pero que tratándose de recono-

cimiento de servicios prestados a la enseñanza debe oirse previamente el parecer de este Consejo,

»La Comisión entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921. *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE HUESCA.

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 28 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna a concurso entre Profesores de dicha asignatura de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, con la retribución anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la aprobación de la asignatura de Gimnasia en el Instituto general y técnico de Melilla sólo se requiera la presentación de un certificado por el que se acredite haber practicado ejercicios de Gimnasia bajo la dirección de un Profesor titulado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Romero Romero, Profesor de Gimnasia del Instituto de Málaga, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 8 de Mayo de 1921, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Silván González, Profesor de Gimnasia del Instituto de Bilbao, ascenso de 500 pesetas anuales, por el primer quinquenio vencido en 16 de Junio de 1921, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres a concurso previo de traslado entre Profesores que hayan desempeñado o desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Pradells García-Muñiz Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Pamplona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ricardo Pradells y García-Muñiz.

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Teruel, con la antigüedad de 27 de Julio de 1915.

Licenciado en Medicina y Cirugía.

Profesor de Gimnasia con título facultativo y administrativo.

Es autor de un libro titulado *El libro de la salud*, *Higiene*, *Cartas de un Médico*, declarado de utilidad para la enseñanza por orden de la Subsecretaría de 6 de Abril de 1915.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo sobre el pleito promovido con motivo de la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Valencia;

Resultando que por dicho pronunciamiento se revoca la Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1918, que resolvió el concurso a favor de D. Manuel Castillo Quijada, fundándose en que era el único de los concursantes del primer grupo de preferencia; que había publicado una obra de relevante mérito, y que, en su lugar, declara el alto Tribunal que debe resolverse el expresado concurso con sujeción al criterio de la mayor antigüedad en el desempeño de Cátedra igual a la vacante;

Resultando que tanto el recurrente como el coadyuvante de la Administración pública son Catedráticos de oposición directa a la asignatura de Lengua francesa; pero mientras que don Manuel Castillo Quijada, que fué el nombrado por este Ministerio, cuenta veintiún años, tres meses y dos días de servicios, el demandante, o sea D. Joaquín López Barrera, no reune más que veinte, nueve y seis, respectivamente;

Considerando que, según en multitud de fallos tiene declarado el Tribunal Supremo, las sentencias contencioso-administrativas no aprovechan más que a los que las obtienen, pero en modo alguno a los que no reclamaron ni fueron parte en el pleito, los cuales, al no impugnar el estado de derecho creado por la Administración pública, mostraron su conformidad con la resolución de ésta; razones todas ellas por las que, al darse cumplimiento a la sentencia de 16 de Mayo anterior, no pueden tenerse en cuenta más que las pretensiones e intereses de los que intervinieron en el recurso, porque fueron los únicos sobre los que hubo de entender el Tribunal, el cual estimó que, no habiendo en los méritos de los concursantes base para determinar la preferencia entre ellos, debía ésta decidirse por la antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla dicha sentencia y se ejecute teniendo por nombrado a don Manuel Castillo Quijada para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Valencia, pero no en razón de ser autor de una obra de mérito relevante, sino por tener mayor antigüedad que D. Joaquín López Barrera en el desem.

peño de Cátedra igual a la que ahora se provee, en cuyo sentido se resuelve el concurso anunciado por Real orden de 2 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Portero y Seiquer Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1921.

P. A.,
ROMERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Joaquín Portero y Seiquer.

Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Mahón en virtud de oposición y Real orden de 25 de Abril de 1917.

Idem del de Soria en virtud de concurso.

Tiene publicadas varias obras declaradas de mérito relevante por el Claustro del Instituto de Soria.

(*Gaceta* del 30.)

En el expediente incoado por D. Tomás Yanes y Cabrera, Auxiliar de ese Instituto, solicitando que los servicios prestados con anterioridad a su nombramiento de Auxiliar se consideren como verificados en este cargo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Tomás Yanes y Cabrera, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Canarias, solicita que los ocho años y once meses de antigüedad en la enseñanza oficial que le fueron reconocidos por Real orden de 3 de Noviembre de 1911 se le consideren como servicios prestados con carácter de Auxiliar.

»El Director del Instituto informa favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio exponen: que el interesado fué nombrado Auxiliar numerario de la Sección de Letras del referido Instituto con fecha 31 de Diciembre de 1918, tomando posesión del cargo en 3 de Enero de 1919, fecha desde la cual han de partir todos sus derechos de Auxiliar, pues de consertirse lo que demanda sería retrotraer beneficios que la ley no ha determinado, con notorio perjuicio para los que ya tienen adquirido esos derechos; que no presentó reclamación alguna en el plazo concedido oportunamente a la antigüedad que se le asignó en el Escalafón de Auxiliares de Instituto, lo cual implica su conformidad con lo establecido; que de accederse a lo que solicita el Sr. Yanes, habría que destruir todas las categorías de dicho Escalafón, que son ya efectivas y vienen surtiendo sus efectos desde el momento de su promulgación; que el reconocimiento de servicios que se pide podría servir al interesado para acogerse a los beneficios que concede la condición tercera del art. 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 a los Auxiliares numerarios que acrediten más de ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial para concursar Cátedras, lo cual vulneraría dicha Real disposición en su espíritu y letra, además del perjuicio que se irrogaría a otros Auxiliares que han necesitado ocho años de servicios para poderlo utilizar, y que por ello entienden que procede desestimar la solicitud del Sr. Yanes Cabrera, estimando, sin embargo, que por tratarse de una petición basada en reconocimiento de servicios y que en otro expediente dictaminó el Consejo de Instrucción pública, debe pasar el presente a su informe,

»Esta Comisión opina que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, teniéndose por resueltas, al propio modo, todas las peticiones presentadas en igual sentido. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LA LAGUNA (CANARIAS).

ANUNCIO

Habiéndose cometido un error de copia en el anuncio de convocatoria para proveer varias plazas de Auxiliares numerarios de Institutos, publicado en la *Gaceta* del 27 de Junio último, entiéndase que la Auxiliaría vacante en el Instituto de Oviedo pertenece a la Sección de Letras y no a la de Idiomas como en el mismo se expresa.

Madrid 1.º de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 3).

Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios Ayudantes de las Secciones de Ciencias y Letras, Idiomas y Dibujo de Institutos, formulando reclamaciones al Escalafón provisional de dicha clase;

Resultando que, con fecha 26 de Marzo último, esa Subsecretaría dispuso la publicación, con carácter provisional, de las relaciones de los Ayudantes de Letras y Ciencias, Idiomas y Dibujo, por rigurosa antigüedad en el cargo y Sección, para que, conocidas por los interesados, pudieran hacer, en el plazo de diez días, las reclamaciones oportunas a los efectos del número 2 de la Real orden de 31 de Diciembre de 1920;

Resultando que, dentro del plazo señalado, se han presentado reclamaciones por los Ayudantes D. Manuel Reyes Calvo, D. Juan Igueravide Cordero, D. José Mora Almagro, D. Andrés Caravaca Millán, D. Joaquín Gaite Veloso, D. Joaquín Ruiz Castilla, D. Antonio Gallego Burín, D. Eduardo Rosende Sánchez, D. Antonio Manuel Villena y Ramírez, D. Guillermo Monzón González, D. Francisco Femenías Fábregues, D. Ernesto Amador y Carrandi, D. Angel Benito Paradinas, D. Jaime Mir Seguí, D. Luis Villar Somoza, D. Benigno Dueñas Rodríguez, D. José Ventura González, D. Justo Almela Compañ, don José García y López de Alda, D. Angel Blázquez y Jiménez, D. Fernando Belmonte Monedero, D. Antonio Taboada y del Ojo, D. Luis Díaz Foxá, D. Miguel Labarta y Labarta, D. Juan Abelló Pascual y D. Eduardo Sall Casabuena;

Considerando que el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 establece que los funcionarios excedentes figurarán sin número en el Escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente les seguía al pedir ellos la excedencia, obteniendo a su reingreso en el servicio activo el número que deje vacante el que les preceda en el primer movimiento de escalas;

Considerando que no ha existido antes de la fecha actual Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Institutos, y que a los excedentes que han reingresado en el Cuerpo hay que asignarles un número en el Escalafón, que no puede ser otro que el relacionado con sus posesiones en el cargo y las de los que les precedan o les sigan en orden cronológico de su antigüedad en el mismo;

Considerando que los que piden prelación de número justifican su pretensión, puesto que al formar el Escalafón se han tenido presentes las relaciones remitidas por los Directores de los respectivos Centros en que sirven, y en ellas unos no han

tenido en cuenta la primera posesión de los interesados en distinto Establecimiento y otros no han expresado la condición de ser primer lugar de terna o de más edad que el que figura con la misma fecha posesoria, perteneciendo ambos al mismo concurso;

Considerando que debe atenderse, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio citado, la petición de don Antonio Gallego Burín, que solicita se le incluya en el Escalafón con la nota de la condición de excedente en que se halla, y, por tanto, debe colocársele en el lugar que le corresponda;

Considerando que por Real orden de 18 de Enero del corriente año, y en virtud de expediente instruído por abandono de destino, se dispuso que D. Lorenzo Medina Rodríguez, Ayudante del Instituto de Ciudad Real, perdiese la antigüedad de todo el tiempo que estuvo ausente de su cargo y se le considerase como último Ayudante de su Sección y Centro, por lo que debe ocupar el lugar que le corresponda en el Escalafón, según resulte del cumplimiento de la citada Real disposición;

Considerando que los restantes Ayudantes que reclaman su inclusión, y a quienes no se refieren los considerandos anteriores, tienen razón en su demanda, obedeciendo la omisión a que no fueron incluídos en las relaciones remitidas por sus respectivos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la Sección de Letras, D. Joaquín Ruiz Castilla, Ayudante de Granada, ocupe el núm. 2, después de D. Andrés Alvarez Ancil, con la antigüedad de 13 de Mayo de 1904; D. Ernesto Amador y Carrandi, de Salamanca, el número siguiente a D. Andrés Caballero y Rubio y antigüedad de 13 de Febrero de 1915; D. Benigno Dueñas Rodríguez, de Soria, el siguiente a D. Juan Domínguez Fernández, con fecha 6 de Marzo de 1915; D. Angel Benito Paradinas, de Salamanca, después del anterior y fecha 15 de Marzo de 1915; D. Fernando Belmonte Monedero, de San Isidro, después del anterior, en 31 de Marzo de 1915; D. José Mora Almagro, de Cabra, después de D. Cristóbal Porras Sánchez, en 7 de Agosto de 1916; D. Andrés Caravaca Millán, de Córdoba, después del anterior y con la misma antigüedad; D. Antonio Taboada y del Ojo, de San Isidro, después del anterior, en 28 de Diciembre de 1916; D. Antonio Gallego Burín, de Granada, sin número, después de D. Felipe Rubio Piqueras y con la nota de excedente; D. Angel Blázquez y Jiménez, de San Isidro, después de D. Cristóbal Pellejero Sotera, en 23 de Junio de 1917; D. Lorenzo Medina Rodríguez, de Ciudad Real, después de D. Antonio Ripoll Cañellas y fecha de su posesión 12 de Junio de 1917; D. Joaquín Gaite Veloso, de Ciudad Real, después de D. Manuel Santamaría Andrés, en 2 de Diciembre de 1918, y D. Guillermo Monzón González, de Guadalajara, después de D. Ramón González Sicilia, en 4 de Marzo de 1919. En la Sección de Ciencias, D. José Ventura González, de Valencia, después de D. Silverio Francisco Romero Rodrigo, con fecha 22 de Febrero de 1913; D. Juan Igueravide Cordero, de Cádiz, después de D. José Márquez Aranda, en 16 de Abril de 1914; D. Manuel Reyes Calvo, de Cabra, después de D. Enrique Jiménez González, en 10 de Noviembre de 1915; D. José García y López de Alda, de Vitoria, después del anterior y fecha 22 de Diciembre de 1915; D. Antonio Manuel de Villena y Ramírez, de Granada, antes de D. Manuel Prat Alcalde, en 15 de Febrero de 1917; D. Jaime Mir Seguí, de Salamanca, después de D. Enrique Estela y Espinel, en 26 de Septiembre de 1917; D. Juan Abelló Pascual, de San Isidro, después de D. Rafael Chacoris Asensio, en 15 de Abril de 1919, y D. Eduardo Sall y Casabuena, de Las Palmas, antes de don José María de la Puente y López, en 30 de Abril de 1919. En la Sección de Dibujo, D. Eduardo Rosende Sánchez, de Granada, con el núm. 1 de la clase y antigüedad de 1.º de Octubre de 1902; D. Justo Almela Compañ, de Valencia, antes de don José Santigosa Fuertes, con fecha 12 de Octubre de 1914; don Francisco Femenías Fábregues, de Mahón, después de D. José Santigosa Fuertes, en 27 de Abril de 1915, y D. Luis Díaz Foxá, de Cartagena, después de D. Enrique Orce y Mármol, en 1.º de Enero de 1917.

2.º Que habiendo sido resueltas debidamente todas las reclamaciones presentadas a la relación provisional del Escalafón de Ayudantes de Institutos, dentro del plazo ordenado, se considere aquél definitivo para su inmediata aplicación, a los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre de 1920. *(Véanse páginas 809 y 810).*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Resueltas por Real orden de 25 de Mayo último las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de Ayudantes de Institutos y publicado éste con carácter definitivo en la *Gaceta* de 18 del actual, y existiendo vacantes la Auxiliaría de la Sección de Letras de Santander, la de Ciencias de Oviedo, las de Idiomas de Gijón, Guadalajara, La Laguna (Canarias), Las Palmas, Murcia, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Tarragona y Valladolid, y las de Dibujo de Baeza, Cuenca, León, Soria y Lérida, las que han de proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre último y Real orden de 31 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

En el expediente incoado por D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias, Ayudante de ese Instituto, recurriendo contra la orden de esta Subsecretaría, fecha 22 de Diciembre de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Huesca, solicita, con fecha 30 de Septiembre último, derecho al disfrute de las 1.500 pesetas anuales que el Real decreto de 31 de Enero de 1919 establece para los Ayudantes que sustituyan al Auxiliar cuando éste desempeñe Cátedra vacante y opta por percibir su sueldo propio.

»Resultando que en 21 de Octubre siguiente le fué concedido por la Subsecretaría el derecho a las 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante;

»Resultando que en 10 de Diciembre último presenta nueva instancia el Sr. Fernández pidiendo que las 1.500 pesetas que tiene concedidas le sean como gratificación en vez de sueldo;

»Resultando que en 22 del mismo mes se desestima esta última petición del interesado por considerar la Subsecretaría que acreditándose esas 1.500 pesetas con cargo a la Cátedra, en manera alguna podría conceptuarse como gratificación por impedirlo la vigente ley de Contabilidad;

»Resultando que en 11 de Enero último eleva el Sr. Fernández otra instancia recurriendo contra el acuerdo anterior por estimar que el Real decreto de 31 de Enero de 1919 otorga a los Auxiliares, y lo mismo debe ser a los Ayudantes que les sustituyan, el derecho a percibir sus haberes como sueldo o gratificación, y solicita se dicte una resolución que defina los derechos y obligaciones de los Ayudantes, cuando se encuentran en su caso, para no quedar a merced de la decisión de los Auxiliares sin percibir remuneración alguna por su trabajo;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que como la ley de Contabilidad vigente define como sueldo la dotación de las Cátedras de Ins-

»	» *Anastasio Ribero Puente*.....	Momán de A.....	Lugo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Diciembre..	»
3.838	» *Antonio Fernández Moreno*...	Villar de Sobrepeña.	Segovia....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	21 Diciembre..	2.567	»	»
4.700	» *Francisco Cabodebila Valiña*..	Villar de Santiago...	Lugo.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	23 Diciembre..	7.429	»	»
5.051	» *Eusebio Redondo Prieto*.....	Villaverde.....	León.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	25 Diciembre..	7.780	»	»
1.126	» Carlos Benito Lozano.....	Marcilla.....	Navarra....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	26 Diciembre..	3.855	»	»
118	» Salvador Marión Carbajo (1)...	Quintana de Marco..	León.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	26 Diciembre..	16	27 Diciembre..	114
860	» Hilarión E. de la Maza Gómez	Santa Lucía de la C..	Santander..	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	29 Diciembre..	3.589	»	»
13	» Augusto Sánchez y Sánchez (2)	Vandojas en Oza....	La Coruña .	D.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	30 Diciembre..	3.193	»	»
4.652	» Pedro Yodra Bodega.....	Archilla.....	Guadalajara	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Diciembre..	7.381	»	»
»	» Juan J. Mesa Domínguez.....	Fregenal.....	Badajoz....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Diciembre..	»	»	»
»	» José Rosel Peral.....	Aguatón.....	Teruel.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Diciembre..	»	»	»
4.365	» Rafael Mora Escotell.....	Puente de Ayodar...	Castellón...	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Diciembre..	7.094	»	»
119	» José Manuel Barco Robledo (1)	Muntián y Ulte.....	Orense.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	31 Diciembre..	17	1 Enero.....	115
»	» Manuel Alcázar Alma.....	Casillas.....	G. Canaria.	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Miguel Díaz Pastor.....	Salmantón.....	Alava.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Felipe Dolón Martínez.....	San Felipe Neri.....	Alicante...	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Antonio Padrós Segura.....	Rajadell.....	Barcelona..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Clemente García García.....	Tobar.....	Burgos.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Manuel Lazo Martín.....	Travasierra.....	Huelva	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Juan Soler Perojuán.....	Aliña.....	Lérida.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Benigno Retuerto Alonso.....	Oiran.....	Lugo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
»	» Argimiro Carrión Rueda.....	Villas de Ese.....	Segovia....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Enero.....	»
4	» Manuel López Ortiz (2).....	Plan.....	Murcia.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	1 Enero.....	3.184	»	»
»	» Angel García Revilla.....	Herreruela.....	Palencia...	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Enero.....	»
»	» Mauricio Moreno Gobea.....	Honduras.....	Salamanca.	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Enero.....	»
Sustituto.	» Joaquín Vicent Pastor.....	Almacera.....	Castellón...	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	6 Enero.....	»	»	»
»	» Angel Moya Roldán.....	Alacanara.....	Murcia.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Enero.....	»
4.976	» Juan Alvarez Camero.....	Piedrasecha.....	León.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	7 Enero.....	7.705	»	»
»	» Eduardo Honsález San Martín.	Gonzar.....	La Coruña .	R.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Enero.....	»
1.522	» Prudencio Elvira Calle.....	C. de la Sierra.....	Burgos.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	8 Enero.....	4.251	»	»
»	» Emeterio Sendino de la Rosa..	Madúbar.....	Idem.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Enero.....	»
»	» Pablo Alvarado Morcillo.....	Herguijuela.....	Avila.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Enero.....	»
»	» Francisco Juan Marín.....	Cañada del Trigo....	Murcia.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Enero.....	»
»	» Conrado Alenso Rosales.....	Vibancó de Mesa....	Burgos.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Enero.....	»
120	» José César Anllo Verdes (1)...	Sistallo.....	Lugo.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	11 Enero.....	18	12 Enero.....	116
1.618	» José Garrido.....	Alurvite.....	Orense.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	12 Enero.....	4.347	»	»
»	» Gumersindo Rexach Canals...	Gelgaiz.....	Lugo.....	I.	2	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Enero.....	»
»	» Manuel Gil Fontenia.....	Mirón.....	Pontevedra.	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Enero.....	»
»	» Crescencio Dueñas Veloso.....	Carell.....	Lugo.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Enero.....	»
»	» Eduardo Martínez Ródenas...	Oviedo.....	Oviedo.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	16 Enero.....	»	»	»
»	» Eugenio Hurtado Sotos.....	Manjabalágo.....	Avila.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Enero.....	»
»	» Felipe Delm Martínez.....	San Felipe Neri.....	Alicante....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Enero.....	»	»	»
4.966	» Antonio Piñeira Veiga.....	Pousada.....	Lugo.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Enero.....	»	»	»
559	» Ciriaco B. Soto Montaña.....	Zafra.....	Badajoz....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	21 Enero.....	»	»	»
1.096	» Andrés Solés Perojuán.....	Hospitalet.....	Barcelona..	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	21 Enero.....	»	»	»
1.780	» Constantino Martínez Méndez.	Solos de la Ribera...	León.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	21 Enero.....	»	»	»
Sustituto.	» López Morales Villavieja.....	La Borbolla.....	Soria.....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	22 Enero.....	»	»	»
»	» Benito Grande Iglesias.....	Barcala.....	Pontevedra.	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Pedro Muñoz Pereira.....	Ansemil.....	Pontevedra.	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	22 Enero.....	»
»	» Rudesindo Villa Chueca.....	Marcilla.....	Navarra....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Enero.....	»
121	» Alvaro Sánchez Rodríguez (1).	Seana.....	Oviedo.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	23 Enero.....	19	24 Enero.....	117
4.463	» Eladio Ferreiro Otero.....	Santiago de R.....	Pontevedra.	O. D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	24 Enero.....	»	»	»
»	» Crisanto Rial.....	Brocos.....	Pontevedra.	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	26 Enero.....	»
»	» Manuel Alvarez González.....	Cosgaya.....	Santander..	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	26 Enero.....	»
800	» Elías Vegas Gonzalo.....	El Pego.....	Zamora....	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	27 Enero.....	»	»	»
4.956	» Modesto Docampo Garrido...	Faramontaos.....	Orense.....	J.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	29 Enero.....	»	»	»
»	» José Polo Pérez.....	La Corte.....	Huelva.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Enero.....	»	»	»
»	» Manuel Laso Martín.....	Traslastierra.....	Idem.....	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	30 Enero.....	»	»	»
»	» Rafael Colán Pinto.....	La Corte.....	Idem.....	I.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	31 Enero.....	»
»	» Pedro Pérez Lizondo.....	Salavinesa.....	Barcelona..	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Enero.....	»	»	»
744	» Daniel Sáez.....	Fouzalecha.....	Logroño...	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Enero.....	»	»	»
122	» Pedro Alvarez y Alvarez (1)...	Columbres.....	Oviedo.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	4 Febrero....	20	5 Febrero....	118
123	» Manuel Domingo Cuello.....	Pendueles.....	Oviedo.....	A.	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	12 Febrero....	21	13 Febrero....	119

(1) Estos ascensos se producen según el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920. (2) Estas vacantes se han tenido en cuenta a los efectos del referido art. 5.º

Madrid 15 de Marzo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 22.)

Escalafón de Ayudantes de las Secciones de Ciencias y Letras, Idiomas y Dibujo de Institutos, por orden de rigurosa antigüedad en el cargo.

SECCIÓN DE LETRAS

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA de la toma de posesión.	INSTITUTO
1	D. Andrés Alvarez Ancil	29 Enero 1883.	Toledo.
2	» Joaquín Ruiz Castilla	13 Mayo 1904..	Granada.
3	» Alejandro Paradinas Alvarez	12 Nov. 1904...	Avila.
4	» Eduardo Diéguez Crespo...	30 Enero 1906.	Sevilla.
5	» Ernesto Ortiz Solís	8 Abril 1907..	Orense.
8	» Juan Saura Travesí	12 Dic. 1907 ...	Mahón.
7	» Joaquín García Puerto	27 Dic. 1909 ...	Teruel.
8	» Francisco de Borja San Román y Fernández	29 Marzo 1910.	Toledo.
9	» Trinidad María Fernández Iglesias	25 Abril 1911..	Huesca.
10	» Pedro Gimeno Gil	2 Julio 1913...	Valencia.
11	» Mario Jorge Lorenzo	15 Julio 1913..	Idem.
12	» Víctor Sancho y Sanz de Larrea	30 Julio 1913..	Teruel.
13	» Saturnino Rodríguez González	4 Agosto 1913.	León.
14	» Pedro Santiago de la Torre.	10 Agosto 1913.	Idem.
15	» Ricardo del Arco Garay....	10 Enero 1914.	Huesca.
16	» Fernando Rodríguez Guzmán	3 Feb. 1914...	Avila.
17	» Fermín Samper Soto	10 Oct. 1914...	Valencia.
18	» Miguel Angel Ortí Belmonte	12 Nov. 1914...	Cáceres.
19	» Andrés Caballero y Rubio..	20 Nov. 1914...	Jerez.
20	» Ernesto Amador Carrandi..	13 Feb. 1915...	Salamanca.
21	» Juan Domínguez Fernández	20 Feb. 1915...	Huelva.
22	» Benigno Dueñas Rodríguez.	6 Marzo 1915..	Soria.
23	» Angel Benito Paradinas....	15 Marzo 1915.	Salamanca.
24	» Fernando Belmonte Monedero	31 Marzo 1915.	San Isidro.
25	» Gerardo Mendivi Fabuenca.	11 Enero 1916.	Zaragoza.
26	» Manuel Abiranda Broto....	14 Enero 1916.	Idem.
27	» Claudio Martínez Caballero.	5 Marzo 1916..	San Isidro.
28	» José Niño Astudillo	13 Mayo 1916..	Cuenca.
29	» Cristóbal Porras Sánchez...	9 Junio 1916..	Baeza.
30	» José Mora Almagro	7 Agosto 1916.	Cabra.
31	» Andrés Caravaca Millán....	7 Agosto 1916.	Córdoba.
32	» Antonio Taboada y del Ojo.	28 Dic. 1916...	San Isidro.
33	» Felipe Rubio Piqueras	7 Enero 1917.	Toledo.
»	D. Antonio Gallego Burín	19 Enero 1917.	Excedente.
34	» Cristóbal Caballero y Rubio	4 Abril 1917..	Jerez.
35	» Cristóbal Pellejero Sotera..	9 Junio 1917..	San Isidro.
36	» Angel Blázquez Jiménez....	23 Junio 1917..	Idem.
37	» Luis Doporto Marchosí	28 Junio 1917..	Teruel.
38	» Florencio Amador Carrandi	11 Julio 1917 ..	Salamanca.
39	» Pablo Pou y Peláez	1 Dic. 1917. ..	C. Cisneros.
40	» Antonio Ripoll Cañellas....	23 Dic. 1917 ...	Cartagena.
41	» Lorenzo Medina Rodríguez.	12 Junio 1917..	Ciudad Real
42	» Bonifacio Jimeno del Barrio	15 Enero 1918.	San Isidro.
43	» Angel Cruz Rueda	19 Enero 1918..	Jaén.
44	» Luis Villar Somoza	28 Feb. 1918...	Santiago.
45	» Tomás Jiménez Ubero	5 Marzo 1918 .	Castellón.
46	» Claudio Vázquez Martínez..	7 Abril 1918...	Sevilla.
47	» Blas Martí Pamies	11 Mayo 1918..	Reus.
48	» Agustín Tinajas Melgar....	1 Junio 1918..	Palencia.
49	» Vicente Ortí Belmonte	1 Junio 1918..	Córdoba.
50	» Manuel Méndez Mauri	2 Julio 1918..	Barcelona.
51	» Marcelo Núñez de Cepeda..	3 Julio 1918..	Vitoria.
52	» José Blázquez Marcos	26 Julio 1918..	Cáceres.
53	» Juan José Martín Rodríguez	1 Agosto 1918.	Avila.
54	» Sebastián Marqués Alcalde.	22 Agosto 1918.	Córdoba.
55	» Bernardo Alemany y Selfa .	23 Oct. 1918 ...	C. Cisneros.
56	» Ramiro de Sas y Murias....	12 Nov. 1918...	Idem.
57	» Francisco Duque Iñiguez...	21 Nov. 1918...	Huelva.
58	» Antonio Martínez Muñoz...	22 Nov. 1918...	Cartagena.
59	» Jacinto González Fúster....	25 Nov. 1918...	Zamora.
60	» Manuel Santamaría Andrés.	25 Nov. 1918...	Idem.
61	» Joaquín Gaite Veloso	2 Dic. 1918 ...	Ciudad Real
62	» Eulogio Ortega González...	7 Dic. 1918 ...	Segovia.
63	» Félix García Baquero	13 Feb. 1919...	Santiago.
64	» Ramón González Sicilia....	22 Feb. 1919...	Sevilla.
65	» Guillermo Monzón González	4 Marzo 1919..	Guadalajara
66	» Rafael Selfa Mera	8 Marzo 1919 .	Alicante.
67	» Alfonso Velarde y Castro...	1 Abril 1919..	C. Cisneros.
68	» Matías Chías Pano	16 Sep. 1919...	San Isidro.
69	» Juan María Gallego Burín..	13 Oct. 1919 ...	Granada.
70	» Bonifacio Chamorro Luis...	10 Dic. 1919 ...	San Isidro.
71	» Alberto Dorao y Díez Montero	»	Logroño.

SECCIÓN DE CIENCIAS

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA de la toma de posesión.	INSTITUTO
1	D. Miguel García Velasco	18 Dic. 1895...	Vizcaya.
2	» Juan Pericot Prats	29 Oct. 1903...	Barcelona.
3	» José Fornet Quilis	4 Junio 1907..	Valencia.
4	» Francisco Luis Llopis	5 Junio 1907..	Idem.
5	» José Pena Ortiz	5 Junio 1907..	Guipúzcoa.
6	» Ramón Mayor Biel	15 Julio 1907...	Huesca.
7	» José Rodríguez Fernández .	16 Junio 1909..	Cádiz.
8	» José Agustín y Castro	28 Oct. 1910...	La Coruña.
9	» Trinidad Gallegos Díaz	14 Junio 1911..	Huelva.
10	» Víctor Casado Paredes	5 Agosto 1911.	Córdoba.
11	» Marcelo León Fernández...	15 Mayo 1912..	Palencia.
12	» Pedro Borrás Monné	23 Sep. 1912...	Lérida.
13	» Angel B. de la Cruz Nathan.	28 Nov. 1912...	Valencia.
14	» Silverio Francisco Romero Rodrigo	25 Enero 1913.	Ciudad Real
15	D. José Ventura González	22 Feb. 1913...	Valencia.
16	» Enrique Cormenzana y Vich	23 Nov. 1913...	Baleares.
17	» Ernesto Ulloa Sotelo	2 Marzo 1914 .	Orense.
18	» José Márquez Aranda	14 Marzo 1914..	Granada.
19	» Juan Igueravide Cordero...	16 Abril 1914..	Cádiz.
20	» Gaudencio Gella Ruiz	4 Agosto 1914.	Zaragoza.
21	» Rafael Pavón Talleda	17 Sep. 1914...	Córdoba.
22	» Julio Molina Díez	6 Oct. 1914...	Soria.
23	» Lorenzo Pons y Alberti	16 Nov. 1914...	Mahón.
24	» Salvador Bosch y Puyol...	14 Dic. 1914 ...	Figueras.
25	» Rafael Fisac Clemente	19 Marzo 1915..	Ciudad Real
26	» Sebastián García Casasola..	26 Abril 1915..	Málaga.
27	» Remigio Sánchez Mantero..	3 Mayo 1915..	Baeza.
28	» Juan López Almeida	26 Mayo 1915..	Zamora.
29	» José María García Mina....	2 Julio 1916..	Navarra.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA de la toma de posesión.	INSTITUTO
30	D. Octavio Zapater Carcelier..	8 Julio 1915..	Huesca.
31	» Enrique Jiménez y González	1 Sep. 1915...	Sevilla.
32	» Manuel Reyes Calvo.....	10 Nov. 1915...	Cabra.
33	» José García López de Alda.	17 Dic. 1915 ...	Vitoria.
34	» José M. Belamendía y Aguirreurreta.....	1 Abril 1916..	Canarias.
35	» José M. Lorente y Pérez....	20 Julio 1916..	C. Cisneros.
36	» José González-Regueral y García	6 Agosto 1916.	Gijón.
37	» Luis Luna Rodríguez.....	19 Oct. 1916....	Badajoz.
38	» Pablo de Ena y García.....	30 Oct. 1916...	Zaragoza.
39	» Pedro Gómez Lafuente.....	10 Enero 1917 .	Idem.
40	» Andrés Cerdán Moreno....	15 Enero 1917 .	Burgos.
41	» Antonio Manuel de Villena y Ramírez.....	15 Feb. 1917...	Granada.
42	» Manuel Prat Alcalde.....	15 Feb. 1917...	Idem.
43	» Cristóbal Contreras Ocón..	15 Feb. 1917...	Idem.
44	» Gerardo Toro López de Armentia.....	21 Feb. 1917...	Bilbao.
45	» Angel Alconada González...	24 Feb. 1917...	Palencia.
46	» Lauro Fitera Teijeiro	26 Feb. 1917...	Orense.
47	» Lorenzo Niño Astudillo....	5 Marzo 1917..	Avila.
48	» Enrique Estela y Espinel...	20 Marzo 1917..	Sevilla.
49	» Jaime Mir y Seguí.....	26 Sep. 1917...	Salamanca.
50	» Angel Suárez Ema.....	16 Nov. 1917...	León.
51	» Gabriel Romero Hidalgo...	20 Nov. 1917...	Sevilla.
52	» Antonio de Miguel y Martín	3 Dic. 1917...	Avila.
53	» Carlos Rojas Bermejo.....	4 Dic. 1917 ...	San Isidro.
54	» Uldarico del Olmo Medina.	14 Dic. 1917 ...	Almería.
55	» Vicente Vallino Balaguer...	15 Dic. 1917. ..	Canarias.
56	» Luis Rubio Esteban.....	21 Dic. 1917 ...	Teruel.
57	» Rafael Marín y Sanz.....	27 Dic. 1917....	La Coruña.
58	» Juan Mir y Llambias.....	2 Enero 1918 .	Mahón.
59	» Cándido Nogales y Martínez.....	19 Enero 1918 .	Jaén.
60	» Rafael Díaz de la Guardia..	20 Enero 1918 .	Idem.
61	» Miguel Crespi Jaume	29 Enero 1918 .	Pontevedra.
62	D. Ramón Dalmau Moncau....	25 Feb. 1918...	Tarragona.
63	» Antonio Climent Roig.....	5 Marzo 1918 .	Castellón.
64	» Francisco Carreras y Reura.	8 Marzo 1918..	Mahón.
65	» Miguel Durán y Aguilar....	14 Marzo 1818..	Sevilla.
66	» Manuel Mascareñas.....	15 Marzo 1918 .	Las Palmas.
67	» Emilio Llopis Agort.....	18 Mayo 1918..	Castellón.
68	» Luis G. Castellá Lloveras...	28 Junio 1918..	Cartagena.
69	» Pedro Méndez Trujillano...	10 Julio 1918..	Avila.
70	» Carlos Fiteras y Teijeiro...	26 Agosto 1918.	C. Cisneros.
71	» Antonio González Portocarrero.....	31 Agosto 1918.	Córdoba.
72	» Jaime Marcet Riva.....	16 Sep. 1918. ..	Barcelona.
73	» Alfonso Benavent Carracedo	26 Sep. 1918. ..	Lérida.
74	» Manuel Rodríguez Estébanez.....	25 Nov. 1918...	Zamora.
75	» Gaudencio Recio Sánchez..	2 Enero 1919 .	Salamanca.
76	» Abelardo Parmenio Zubizarreta	7 Enero 1919.	C. Cisneros.
77	» Miguel Catalán Sañudo.....	8 Enero 1919 .	San Isidro.
78	» José Huarte Echenique....	18 Enero 1919 .	Salamanca.
79	» Miguel Labarta y Labarta..	24 Enero 1919 .	Orense.
80	» Francisco Díaz Rodríguez..	25 Enero 1919 .	Huelva.
81	» José María Montero Sánchez	5 Feb. 1919...	Barcelona.
82	» Benjamín Muñoz Reduan ..	18 Feb. 1919...	Badajoz.
83	» José María Espona y Puig..	20 Feb. 1919...	Gerona.
84	» Bernardo Pérez Buades	21 Feb. 1919...	Alicante.
85	» José Maestre Orca.....	22 Feb. 1919...	Idem.
86	» Joaquín del Olmo y Rodríguez.....	24 Feb. 1919...	Sevilla.
87	» Santiago Subirach y Figueras.....	27 Feb. 1919...	Guadalajara
88	» Rafael Chacoris Asensio...	31 Marzo 1919..	Málaga.
89	» Juan Abelló Pascual.....	15 Abril 1919...	San Isidro.
90	» Manuel Gómez García.....	18 Abril 1919..	Cartagena.
91	» Eduardo Sall y Casabuena .	30 Abril 1919..	Las Palmas.
92	» José María de la Puente y López.....	1 Junio 1919..	C. Cisneros.

SECCIÓN DE DIBUJO

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA de la toma de posesión.	INSTITUTO
1	D. Eduardo Rosende Sánchez..	1 Oct. 1902...	Granada.
2	» Rafael Asensi Carrillo	24 Nov. 1902...	Zaragoza.
3	» Alfredo Lastra Romero.....	4 Oct. 1909...	Valencia.
4	» Saturnino Pacheco Díaz....	31 Marzo 1913 .	Palencia.
5	» Justo Almela Compañ	12 Oct. 1914 ...	Valencia.
6	» José Santigosa Fuertes.....	12 Oct. 1914...	Idem.
7	» Francisco Femenías Fábregas.....	27 Abril 1915..	Mahón.
8	» José Tova y Villalba.....	3 Mayo 1916..	Sevilla.
9	D. Enrique Orce y Mármol....	12 Mayo 1916..	Sevilla.
10	» Luis Díaz Foxá.....	1 Enero 1917 .	Cartagena.
11	» José Saurina Negré.....	16 Marzo 1917..	Gerona.
12	» José Doncel Prieto.....	8 Julio 1918..	Badajoz.
13	» Eladio López Rodríguez....	13 Julio 1918. .	Idem.
14	» Enrique Escribano Iglesias.	5 Enero 1919 .	San Isidro.
15	» Federico Abrial.....	10 Enero 1919.	Idem.
16	» Manuel García y González..	1 Feb. 1919...	C. Cisneros.
17	» Millán Mendía Azpilicueta .	»	Navarra.

SECCIÓN DE IDIOMAS

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA de la toma de posesión.	INSTITUTO
1	D. Fernando Casal y Soto.....	24 Enero 1914 .	Sevilla.
2	» José Colveé Reig.....	29 Oct. 1915...	Valencia.
3	» Joaquín Alemán Barragán .	13 Marzo 1916 .	Granada.
4	» Luis López Ballesteros y Torres.....	8 Julio 1918..	C. Cisneros.
5	D. Luis Santos y López.....	28 Nov. 1918...	C. Cisneros.
6	» Avelino Sánchez Hernández *.....	26 Dic. 1918....	San Isidro.
7	» Federico Cuadrillero y Alvarez *.....	7 Enero 1919.	C. Cisneros.

Madrid 25 de Mayo de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

* Estos dos están adscritos a la enseñanza de Alemán.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

tituto y no permite que del concepto de sueldo se remunere una gratificación, fué desestimada la pretensión del Sr. Fernández en 22 de Diciembre último, contra cuya disposición recurre, y en tanto no se modifique la vigente ley de Contabilidad en el sentido que el recurrente pretende, no hay medio legal de acceder a su demanda, por lo que procede reiterar la desestimación de lo que se solicita, pero tratándose de un recurso de alzada, sería conveniente oir al Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE HUESCA.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la viuda del Catedrático del Instituto de Cuenca, D. José Entío Pedrola, sobre reconocimiento de servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Luisa Amadon Alba, viuda del Catedrático de Matemáticas del Instituto de Cuenca, D. José Entío Pedrola, solicita que los servicios que su esposo prestó en la Argentina le sean de abono en su carrera, en virtud de haberlos prestado con anuencia de los Ministros de Estado e Instrucción pública.

»El Negociado y la Sección del Ministerio exponen: que la Real orden de 24 de Marzo de 1905 concedió al Catedrático fallecido Sr. Entío Pedrola la excedencia en el Profesorado español, y el de la República de Nicaragua el cargo de Profesor de Ciencias jurídico-matemáticas en la expresada República, concediéndole el derecho a reingresar en el Profesorado español una vez terminado el contrato con la República nicaragüense; que no existen en la legislación vigente casos concretos de analogía con el de que se trata por ser verdaderamente excepcional y por referirse a un contrato docente entre ambas mencionadas naciones que intervinieron en el nombramiento del interesado, por lo que existe en él la intervención oficial del Estado español, cuyo fin no era otro que acrecentar los lazos de unión entre las Repúblicas Américo-latinas; que toda excedencia lleva implícita la dejación de servicios, y que en la del Sr. Entío no ha sucedido así, puesto que ha continuado su misión docente con el beneplácito y nombramiento del Gobierno español, por lo que pudiera conceptuarse su nuevo cargo como en comisión, pues tal sucede con los Maestros nacionales nombrados por las colonias españolas en Francia, y, por tanto, habiendo continuidad de servicios apropiados al cargo, debieran éstos ser de abono en la carrera del interesado, no lastimando de este modo sus intereses o los de sus herederos, puesto que aquellos fueron ejecutados en prestigio de la cultura, y por lo expuesto entienden que pudiera accederse a lo solicitado por tratarse de un caso excepcional, pero refiriéndose a reconocimiento de servicios, debe oirse antes al Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima muy acertadas las consideraciones del Negociado y entiende que debe resolverse de acuerdo con la propuesta del mismo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente sobre convalidación para el Bachillerato español de los estudios aprobados en el Colegio Nacional de Buenos Aires, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Teófilo Arana y Torres solicita la convalidación de los estudios del Bachillerato, aprobados en el Colegio Nacional de Buenos Aires, por los del Bachillerato español, y que se le expida el correspondiente título.

»El Negociado y la Sección de este Ministerio informan favorablemente.

»Consta en este expediente un certificado expedido por el Rector del Colegio Nacional Juan Martín Puyrredondo, de Buenos Aires, debidamente legalizado, en el que se hace constar que el solicitante tiene aprobados todos los estudios propios del Bachillerato.

»Considerando lo que disponen los artículos 94 y 95 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»Esta Comisión entiende que, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, sean convalidados al solicitante los estudios del Bachillerato que tiene hechos en el Colegio Nacional de Buenos Aires, conmutándoselos por los del Bachillerato español y expidiéndole el título correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SR. D. TEÓFILO ARANA TORRES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio comunica con fecha 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Claustro de Profesores de esta Escuela de la Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, en la cual se ordena que dicha Corporación proponga a la Superioridad lo que estime procedente con motivo de la jubilación de la Profesora de Lengua y Literatura, Srta. Concepción Saiz de Otero, en su sesión de hoy, 2 de Junio de 1921, acordó por unanimidad proponer con tal motivo a V. E. la amortización en el Escalafón de una plaza de Profesor de novena categoría.

»Las razones en que esta propuesta se apoya constan extensamente en otra análoga elevada a ese Ministerio con fecha 5 de Marzo próximo pasado, referente a la Cátedra de Derecho y Economía social, vacante por jubilación del Profesor don Adolfo Alvarez-Buylla; y si entonces la propuesta se hizo atendiendo a razones legales y pedagógicas que el Claustro estimó fundadas, hoy se afirma en su criterio después de haber visto con satisfacción que V. E. se dignó hacerla suya por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, en la cual una vez más se reconoce por ese Ministerio la autonomía pedagógica de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

»Y si en aquel caso hubo razones suficientes para proponer la amortización acordada, en éste hay, además, la de no ser la Cátedra vacante de estudios comunes, sino de Sección, lo cual supone siempre un número menor de alumnos, y la más importante aún, a los efectos de amortización, que es la de exis-

tir dos Cátedras de igual nombre en la misma Sección de estudios de la Escuela.

»Por todo lo cual, el Claustro de Profesores entiende, por voto unánime, que puede amortizarse la plaza vacante de Profesora de Lengua y Literatura de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, suprimiendo en el Escalafón una plaza de Profesor de novena categoría, sin que para nada se alteren las enseñanzas de la Escuela, que han de quedar en lo futuro, por acuerdos del Claustro, tan esmeradamente atendidas como lo han estado en el presente curso académico.

»V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente para los elevados intereses que le están encomendados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en uso de la autonomía pedagógica de que disfruta dicho Centro, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D.ª Julia García Fernández Castañón para posesionarse en esa Escuela Normal del cargo de Profesora numeraria de la de Cuenca, para la que ha sido nombrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORAS DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS DE OVIEDO Y CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María Anta Alvarez Cotarelo para que pueda tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo del cargo de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la de Orense.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Cecilio Rodríguez Rivero, nombrado en virtud de permuta y por Real orden de 30 de Mayo Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, para que se posesione de dicho cargo en la de Ciudad Real.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Melchor García, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Granada, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas anuales, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Florentino Arroyo y Cuevas, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, pase a ocupar el núm. 41 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D. Prudencio Landín, Profesor de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, ocupe el núm. 67 y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. José Martínez García, que lo es de Geografía, de la Escuela Normal de Cáceres, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas y a ocupar el núm. 98 de dicho Escalafón; que D. Ramón Bajo Ibáñez, Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, pase a ocupar el núm. 135 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, que cobrará en la siguiente forma: 3.000 como hasta ahora, con cargo al presupuesto provincial de Navarra, y las 5.000 restantes con cargo al presupuesto de este Ministerio asignado al pago de sueldos del Profesorado de Escuelas Normales; que D. Juan Bautista Llorca y Martínez, Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, pase a ocupar el núm. 173 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Isidoro Reverte Salinas, Profesor de Geografía de la misma Escuela de Albacete, ocupe el núm. 210 y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Segundo García Romero, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, pase a ocupar el núm. 238 del indicado Escalafón y a devengar el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutarán todos ellos a partir del día 3 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: El Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio comunica a este Ministerio, con fecha 6 del actual, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Terminadas felizmente las tareas del presente curso académico los alumnos del primer año desean vivamente ampliar los estudios hechos en el mismo, asistiendo al Congreso de las Ciencias que se ha de celebrar en Oporto a fines del presente mes, y visitando con el mismo itinerario las ciudades de Avila, Salamanca, Coimbra y Lisboa, para conocer *de visu* sus Monumentos artísticos y sus principales Establecimientos de enseñanza, y para hacer algunas investigaciones bibliográficas de especial interés para el progreso de los estudios pedagógicos. La oportunidad del citado Congreso hará esta excursión científica relativamente fácil en el orden económico; pero no siendo posible a los alumnos sufragar los gastos de viaje y estancia, acuden a V. I. en solicitud de una cantidad abonada por ese Ministerio, en relación con el siguiente presupuesto:

Diez y ocho billetes de ferrocarril, de ida y vuelta, y recorridos parciales en Portugal, en tercera clase, con el beneficio de Congresistas, a 75 pesetas uno.....	1.320
Estancia de diez días, a 10 pesetas por persona.....	1.800
Total.....	3.120

»La excursión irá dirigida por dos o tres Profesores de esta Escuela, que proponen asistir por su cuenta al citado Congreso, y que se han ofrecido a este trabajo en beneficio de sus discípulos, sin que por ello se aumente el presupuesto anterior.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la anterior propuesta, se ha servido resolver según en la misma se propone, debiendo la cantidad indicada librarse con cargo al concepto 3.º, art. 3.º del capítulo 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José Gumbán Serra, Auxiliar numerario de Ciencias de la Escuela Normar de Maestros de Gerona, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba el referido Auxiliar fallecido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que D. Manuel Brualla y Entenza, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 3 del corriente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 21.)

Por excedencia de D. Luis Alonso Fernández, Auxiliar numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba el referido Auxiliar excedente, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que D. Luis Pancorbo y Martínez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 10 del corriente mes, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que ocasiona la vacante

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 21.)

Por fallecimiento de D. Rafael Fernández Jiménez, Auxiliar numerario de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 3.000 pesetas que disfrutaba el Auxiliar fallecido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Eduardo Claver y Nieto Pérez pase a ocupar el número 30 del referido Escalafón como Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y a percibir la gratificación anual de 3.000 pesetas; que D. Joaquín Gálvez Mora, Auxiliar de Letras de la Normal de Maestros de Ciudad Real, ocupe el núm. 44 y perciba el sueldo anual de 2.500, y que D. Amadeo Arias Herrero, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestros de Valladolid, pase a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día 17 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, MADRID Y VALLADOLID.

(Gaceta del 7 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Avila a D. Sixto Menéndez Santirso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Méritos y servicios de D. Sixto Menéndez Santirso.

Por Real orden de 27 de Junio de 1918, y como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

Posee el título de Bachiller y el profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(Gaceta del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a D.ª Mercedes Clutaró y Gras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Méritos y servicios de D.ª Mercedes Clutaró y Gras.

Por Real orden de 4 de Diciembre de 1917, y como procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Por Real orden de 10 de Junio de 1918, y en virtud de concurso de traslado, pasó a desempeñar igual cargo en la Escuela Normal de Lérida.

Por Real orden de 27 de Julio de igual año, y en virtud de permuta, pasó a desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

Posee el título profesional de Profesora de Escuela Normal.

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, art. 49, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Aurora Prado Maza, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, con el núm. 4 de la lista de la Sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Luisa de la Cal y Díez;

Resultando que D.ª Luisa de la Cal en su instancia expone: que teniendo aprobadas en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con efectos académicos, las asignaturas de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Física, Francés (primero y segundo cursos), Geografía general y de España, solicita le sean conmutadas por las análogas del Magisterio;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1899 y en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1914, y 27 de Abril de 1912, los estudios que se hacen simultáneamente en Institutos y Escuelas Normales con carácter libre y oficial, respectivamente, no son válidos; la Real orden de 26 de Junio de 1893 relativa a la diferente extensión de los programas; las Reales órdenes de 14 de Enero de 1908, 5 de Fe-

brero de 1913 y 27 de Junio de 1909, relativas al diferente nombre de las asignaturas, que la solicitante se quedaría sin aprobar un curso de la aplicación de la Geografía de España, y la Geografía general reducida a un curso; el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, por el diferente carácter que ha de tener la enseñanza en las Escuelas Normales, que ha de ser profesional, al no haber un Real decreto que de manera legal autorice la conmutación; la ley de 9 de Septiembre de 1857, cuyo espíritu es que la conmutación de asignaturas sea una vez terminada la carrera de que se han de tomar, cuya interpretación es tan varia que da lugar a que la Real orden de 27 de Octubre de 1918 diga que se entienda que la conmutación de asignaturas debe hacerse mirando al espíritu de moralidad que la petición encierra, y en el caso actual abona poco en favor de la alumna que falta a la ley simultaneando estudios en dos Centros de enseñanza, por prescindir de las calificaciones de algún Profesor, y ser opuesto lo que solicita a la Real orden de 26 de Diciembre último, dictada de conformidad con el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Cayetano Pérez y Pérez solicita dispensa de edad para ingresar en esa Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Claustro de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho informe, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Vista la instancia en que D.ª Dolores López Fernández solicita ser confirmada en el cargo de Auxiliar de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, para el que ha sido propuesta por la Diputación de aquella provincia, y vista la certificación en que así consta;

Teniendo en cuenta que según las disposiciones vigentes, en las Escuelas Normales no hay más que tres Auxiliares: los de Letras, Ciencias y Pedagogía y en las de Maestras la de Labores, sin que por otra parte la enseñanza del Derecho y de la Legislación escolar, encomendada a la Profesora de Pedagogía, ayudada por la Auxiliar de la misma enseñanza, tal como se cursa en dichas Escuelas, tenga entidad suficiente para dar ocupación a una Auxiliar especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que aconsejaron el nombramiento de D. Tomás Sanz para el cargo de Comisario Regio de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, y regularizando el régimen interior de la misma, merced a las acertadas gestiones del indicado Comisario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese en el mismo y nombrar Directora de la referida Escuela a D.ª Carmen García Moreno, Profesora numeraria de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a D. Tomás Sanz por el celo, actividad y tacto con que se ha conducido en el cargo de Comisario Regio de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, debiéndose a su acertada gestión el restablecimiento de la normalidad en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales que correspondan a dicho turno de provisión, se verifiquen en esta Corte con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Será requisito indispensable, para tomar parte en dichas oposiciones, poseer el título de Maestro o Maestra de primera enseñanza.

2.ª En la convocatoria de cada oposición se anunciará el día preciso en que han de empezar los ejercicios de las mismas.

3.ª El Tribunal para juzgar dichas oposiciones, se compondrá: de un Consejero de Instrucción pública que actuará de Presidente, y de cuatro Vocales, que serán: un Profesor o Profesora numerarios de Escuelas Normales o un Profesor especial de Música de dichas Escuelas; una Profesora, también de Música de Escuelas Normales y un Profesor del Conservatorio de Música.

4.ª En todo lo demás, no especialmente regulado por esta Real orden, las oposiciones referidas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Como complemento a lo que se dispone en la Real orden de 20 de Abril último, referente a la Comisión de Profesoras que de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña había de pasar a la ciudad de Santiago para examinar a las alumnas de enseñanza libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de la cantidad total a que asciende el importe de lo recaudado por la suma de 30 pesetas que, según el núm. 2 de la referida Real orden, ha entregado cada alumna, se deduzca el 10 por 100, el cual se destina para gratificar al personal de las Secretarías de las Escuelas Normales citadas, la de Maestros de Santiago y la de Maestras de La Coruña.

2.º Que de esa cantidad a que asciende ese 10 por 100 se entregue la mitad a la Secretaría de cada Escuela.

3.º Que de la parte que a cada Escuela corresponda se den dos tercios al Secretario o Secretaria, y el tercio restante al Escribiente.

4.º Que las otras nueve décimas partes que integran la cantidad total de que queda hecho mérito en el núm. 1.º se entreguen por el Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago a la Profesora numeraria más antigua de la Comisión; cantidad que, como indemnización de viajes y como dietas, ésta repartirá, por partes iguales, entre todas las que de esa Comisión hayan formado parte.

5.º Que las alumnas que hayan de ser examinadas de examen de ingreso abonen, en igual forma que se dispone en el número 1.º de la citada Real orden de 20 de Abril, la cantidad de 30 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Las plazas del Profesorado especial de las enseñanzas de Música, Dibujo y Francés en las Escuelas Normales que existen fuera de esta Corte, vienen desempeñadas indistintamente por Profesores o Profesoras, por concurrir la circunstancia de asistir cada uno de esos Profesores a las clases de una y otra Escuela Normal de Maestros y Maestras, que, por lo general, existen simultáneamente en cada capital de provincia. Por el contrario, en las de Madrid hay un Profesor de Francés, otro de Música y otro de Dibujo, adscrito a la Escuela Normal de Maestros, y a la vez, una Profesora de cada una de dichas enseñanzas en la Escuela Normal de Maestras, con lo que se consigue mayor homogeneidad en los respectivos Claustros, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando vacare una de esas plazas correspondientes a las Escuelas Normales de Madrid, se provean en oposición o concurso, según el turno que corresponda, pero siempre entre Profesoras si se trata de una vacante en la Escuela Normal de Maestras, y entre Profesores, si se trata, por el contrario, de una vacante ocurrida en la Normal de Maestros, no pudiendo aspirar a ellas el Profesorado de sexo distinto al del alumnado de cada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio).

En el expediente incoado a instancia de D.ª Luisa Ortiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido a virtud de instancia en que D.ª Luisa Ortiz Sáez solicitó la plaza de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Zamora;

»Resultando que dicha señora, Profesora Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Sección de Letras), en situación de excedente, con derecho a reingresar, desde el 30 de Noviembre de 1920, solicitó, en instancia que no tiene fecha, pero que aparece ingresar en el Ministerio el 28 de Abril último, que se la nombrara para la plaza de Geografía de la Normal de Maestras de Zamora, que se halla vacante, en atención a creerse con derecho a ella, según el artículo 5.º de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918, hoy vigente, expresando que obtuvo la excedencia cuando desempeñaba en la Escuela Normal de Maestras de Lugo las Cátedras de Historia y Geografía;

»Resultando que, según certificación expedida por la Secretaría de la Normal de Maestras de Lugo, con el visto bueno de la Directora de aquella Escuela, la D.ª Luisa Ortiz, Profesora numeraria (Sección de Letras), estuvo desempeñando la Cátedra de Historia cuatro cursos en aquel Centro, desde 22 de Agosto de 1918 hasta el 30 de Noviembre de 1919 (así dice), en que cesó por habérsela concedido la excedencia voluntaria, añadiendo la certificación que ha tenido acumulado el séptimo grupo (Geografía) desde 7 de Abril de 1919 hasta la fecha en que cesó, 30 de Noviembre de 1919;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, con vista de la solicitud de la interesada y de la certificación de que queda hecho mérito, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se conceda a la Sra. Ortiz el reingreso, adjudicándole la plaza de Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, que pretende, teniendo en cuenta que, si bien los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918, con arreglo a la cual le fué concedida la excedencia, requieren que los Profesores que hayan sido declarados excedentes para volver al servicio activo de la enseñanza ingresen precisamente en plaza igual que la que tuvieran a su cargo antes de obtener la licencia para pasar a la situación de excedentes; como quiera que la interesada, aunque con arreglo a su título era Profesora de Historia, tenía encomendas las clases de Geografía por no existir Profesora de esta asignatura en la Escuela de Lugo, puede considerársela como tal Profesora excedente;

»Considerando que la Sra. Ortiz desempeñaba la Cátedra de Historia y como acumulada la de Geografía al quedar excedente, procede declararla incluída en los preceptos de la ley de Excedencias y acceder a lo que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Luisa Ortiz Sáez Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Mena Gordillo, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 9 de Junio de 1921 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, a D. Juan García González Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D. Juan García González.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, en virtud de concurso, con fecha 26 de Enero de 1914.

Por concurso de traslado pasó a las Normales de Huelva, Cádiz y Granada, prestando actualmente sus servios en esta última Escuela Normal.

Tiene el título de Maestro Normal y aprobados los ejercicios de reválida del grado de Bachiller.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, a D.ª María Anta Alvarez y Cotarelo Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Méritos y servicios de D.ª María Anta Alvarez y Cotarelo.

Auxiliar gratuita de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo desde el 11 de Noviembre de 1919, en cuyo cargo continúa.

Está en posesión del título de Maestra Superior.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia en que D. Miguel Sánchez Garcia, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de beneficencia de Avila, por ausencia del que lo es propietario D. Aurelio Rodríguez, solicita que se le permita continuar al frente de la misma;

Teniendo en cuenta que por ser el Sr. Rodríguez alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio fué nombrado el Sr. Sánchez sustituto del mismo para todo el tiempo durante el cual aquél había de permanecer cursando sus estudios en el citado Centro de esta Corte, y estando comprendido también en ese período el tiempo de vacaciones reglamentarias, porque de lo contrario quedaría sujeta la dirección pedagógica de la Escuela a continuos cambios y mutaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Sánchez García continúe sustituyendo a D. Aurelio Rodríguez durante el tiempo que éste figure como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia en que D.ª Pilar Sarasola solicita que se le conceda validez académica para la carrera del Magisterio a varias asignaturas de la carrera de Comercio que tiene cursadas y aprobadas;

Teniendo en cuenta que la interesada ha obtenido el grado y que los estudios cursados y aprobados en una carrera son válidos para otra, siempre que en ambas tengan el mismo carácter y extensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la validez solicitada en las siguientes asignaturas: Elementos de Aritmética y Geometría de la carrera de Comercio, por Nociones de Aritmética y Geometría del Magisterio; Francés (primero y segundo cursos), por Francés (primero y segundo cursos) de la carrera del Magisterio; Díbujo, por los dos cursos de Dibujo de dicha carrera; Caligrafía, de igual modo, y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, por Aritmética y Algebra, no concediéndose la validez de las otras asignaturas que la peticionaria indica porque tienen distinto carácter, aplicación profesional y extensión en una y otra carrera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todo Profesor o Profesora de Escuelas Normales, Auxiliar o Ayudante de aquellos Centros que durante el período de vacaciones reglamentarias del verano hayan de posesionarse de un cargo, sea por primer nombramiento o por traslado y permuta, pueda hacerlo sin necesidad de especial autorización en la Escuela Normal que mejor convenga al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En virtud del art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914. que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María de la Trinidad Bruñó, propuesta por la mencionada Escuela con el núm. 9 de la lista general para la adjudicación de vacantes de Inspección formada al finalizar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 28.)

En el expediente de concurso para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Baleares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslado una plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en Baleares, la han solicitado, dentro del plazo de la convocatoria:

»D. Juan Herrera Vila, propuesto por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 10 de la lista para adjudicación de vacantes de Inspección y Pedagogía formada en el curso de 1919-20; D. Rafael Ferrer Fornés, que figura con el núm. 11 en la misma propuesta, y D. Manuel Rueda González, que no presenta hoja de méritos y servicios.

»El Negociado correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta que la convocatoria exigía la presentación de la hoja de méritos y servicios, propone que sea excluído el Sr. Rueda, y de los otros dos aspirantes, debe ser nombrado D. Juan Herrera, que ocupa el número anterior al del Sr. Ferrer; la Sección se muestra conforme y propone pase el expediente a este Consejo, y así lo acuerda la Dirección;

»Visto este expediente y los informes emitidos:

»Considerando que el Sr. Rueda ha presentado su petición dentro del plazo legal señalado por la convocatoria y es el aspirante que cuenta con mayor antigüedad en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza;

»Considerando que son de tener en cuenta además las consideraciones que hace este solicitante en su instancia de 27 de Mayo último, solicitando volver por este concurso al cargo que anteriormente desempeñaba,

»Esta Comisión opina que procede el nombramiento de don Manuel Rueda González, actual Inspector de primera enseñanza de Barcelona, para ocupar por concurso la plaza de Inspector, vacante en la actualidad en Baleares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Baleares a D. Manuel Rueda González.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 19 de Julio de 1921 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Creando el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Huesca.—Página 818.
Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Huesca a D. Augusto Vidal Perera.—Página 818.
Autorizando la subasta de las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Museo de Bellas Artes de Jaén, por la cifra que se expresa, dividida para su abono en las anualidades que se detallan.—Página 818.

Subsecretaría.

COMERCIO. — *Aprobando la propuesta de Auxiliar de la Escuela de Valencia.—Página 818.*
Nombramientos y cese de Secretario de la de Bilbao.—Página 818.
Nombrando Secretario de la de Santander al Sr. Barés.—Página 819.
Idem Vicesecretarios de las de Oviedo y Valladolid a los Sres. Muñiz y Torrecilla.—Página 819.
Idem Vicedirector de la de Valencia al señor Ibáñez.—Página 819.
Idem Director de la de Oviedo al Sr. Milego. Página 819.
Idem Profesores de las de Bilbao y Cádiz a D. Pedro Cabezuelo y D. Mateo Rodríguez-Sánchez.—Página 819.
Concediendo quinquenio al Sr. Argüelles.—Página 820.
Idem la excedencia al Profesor de Francés de la Escuela de Málaga, y nombrando al Sr. Albert.—Página 820.
Resolviendo expedientes de los Sres. Arozena y Caparrós.—Página 820.
Nombramientos de Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesor de Lengua inglesa de las Escuelas de Santander y Las Palmas y de Historia de España de la de Palma de Mallorca.—Página 821.
Aprobando la propuesta de Auxiliares de la de Sevilla.—Página 821.
Nombrando Auxiliar de la de Valencia al Sr. Viñals.—Página 822.

NÁUTICA. —*Nombrando Profesor auxiliar interino de la Escuela de Alicante al señor Chápuli.—Página 822.*
Disponiendo cese el Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la de Valencia Sr. Moreno, y nombrando al Sr. Nadal.—Página 822.
Idem íd. el de Matemáticas de la misma señor Fenollosa, y nombrando al Sr. Moreno.—Página 822.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Concediendo permuta de sus cargos a D. Miguel Terol Bolella y D. Nazario Bustinduy y Bolinaga, Profesores de término de las Escuelas Industrial y de Artes y Oficios de Logroño e Industrial de Jaén, respectivamente.—Página 822.*
Concediendo conmutación de asignaturas a D.ª Rosa Franco y Sres. Pereda y Caballero.—Página 823.
Declarando desierto el concurso especial de traslado anunciado para la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y La Coruña.—Página 823.
Idem íd. íd. de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Industrial de Béjar, y que se anuncie a concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares). Página 823.
Concediendo créditos para talleres a la de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 823.
Nombrando Maestro y Ayudante de taller de las Industriales de Zaragoza y Linares.—Página 824.
Idem Secretario de la de Artes y Oficios de Toledo al Sr. Román.—Página 824.
Idem Profesor de la Industrial de Zaragoza al Sr. Sinués.—Página 824.
Idem Comisario Regio de la de Artes y Oficios de La Coruña al Sr. Estrada.—Página 824.
Autorizando a los Sres. Bustinduy y Terol para que se posesionen en la Industrial de Madrid de sus Cátedras.—Página 824.
Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Ayudante del taller de Industrias textiles, vacante en la Industrial de Tarrasa.—Página 824.
Autorizando al Director de la de Artes y Oficios de Toledo para implantar las enseñanzas de Tapices y Alfombras y la de Galvanoplastia.—Página 824.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombrando Profesor de la Escuela de León a D. Moisés Calvo.—Página 825.*
Aprobando las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, y, en su consecuencia, se expidan los oportunos nombramientos.—Página 825.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Autorizando a la Escuela de Cerámica artística de esta Corte para la práctica del curso de verano, al igual que se hizo en años anteriores, comprendiendo en dicho curso el lugar de Estella.—Página 825.*
Nombrando Ayudante de la Escuela del Hogar a D.ª María Prytz.—Página 825.
Concediendo subvención a la Escuela de Encajes de Murcia.—Página 825.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Declarando jubilada a D.ª Clementina Rangel, Profesora de Francés de la Normal de Maestras de Madrid.—Página 825.*
Concediendo a la Normal de Maestras de Burgos la cantidad de 2.560 pesetas para un viaje de prácticas a la ciudad de Granada.—Página 825.
Sobre abono de derechos de exámenes en matrículas gratuitas.—Página 825.
Nombrando Auxiliar de la Normal de Maestras de Logroño a D.ª Ceferina Gómez.—Página 826.
Resolviendo consulta de la Directora de la de Madrid sobre Ayudantes.—Página 826.
Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora especial de Francés de la de Madrid.—Página 826.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que D. Juan Sánchez Domenech, Inspector general de primera enseñanza, gire una visita de inspección a las Escuelas Nacionales de las provincias de Valencia, Vizcaya, Murcia, Segovia y La Coruña.—Página 826.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo treinta días de licencia, por enferma, a D.ª Clara Indarte Lahoz, Oficial de la Sección administrativa de Alava.—Página 826.*
Nombrando Oficiales de las Secciones admi-

nistrativas a D. José Soto de Castro y don Ricardo Domingo Felipo.—Página 826.
Concediendo la excedencia a D. Federico Llácer Botella.—Página 826.
Rehabilitando el nombramiento de Oficial de la Sección administrativa de Pontevedra hecho a favor de D. Angel de Larriba y López de Cervantes.—Página 826.
Autorizando a D. Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección de Lérida, para posesionarse del referido cargo en la de Madrid—Página 827.
Ascendiendo al sueldo de 4.000 pesetas anuales a D. Luis Maynar Duplá, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Secciones administrativas, afecto a la Sección de Soria. Página 827.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se considere definitivamente transformada en una Escuela Nacional graduada, con cuatro secciones, las dos unitarias de niños de Colmenar de Oreja, y nombrando Director a D. Tomás Villalpando Miguel.—Página 827.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Concediendo prórroga al Ayuntamiento de Medina de Rioseco para la terminación de las obras de los edificios Escuelas. — Página 827.*
Nombramientos de Arquitectos de obras escolares en varias provincias.—Página 827.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se libren cantidades a varios Inspectores de primera enseñanza.—Página 829.*
Concediendo subvenciones para realizar Colonias escolares.—Página 829.

ASUNTOS VARIOS.—*Declarando de utilidad para la enseñanza las obras de D. Francisco Herrera y D.ª Nieves García.—Página 831.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de Alicante y Jaén obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar local donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 832.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del material sobre adquisición de moblaje escolar.—Página 832.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Huesca.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 15.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Augusto Vidal Perera,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Huesca.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En consonancia con el Real decreto de 6 de Febrero de 1920 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando en principio el proyecto de terminación del edificio destinado a Museo de Bellas Artes de Jaén, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, y con lo prevenido en la Real orden de 10 de Julio del mismo año, aclarando y reduciendo su importe a la cifra de 521.880,75 pesetas, se autoriza, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, cumplidos los preceptos del art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, la subasta de dichas obras por la cifra mencionada, dividida para su abono en tres anualidades, que se satisfarán por el siguiente orden: 175.000 pesetas en cada uno de los ejercicios económicos de 1921 a 1922 y 1922 a 1923 y pesetas 171.880,75 en el de 1923 a 1924, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 2.°, «Obras nuevas», del presupuesto vigente del expresado Departamento.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ORDENES

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia a favor de D. Carmelo Viñals Terrent para Auxiliar supernumerario, gratuito, con destino a las enseñanzas del primer grupo, y que se desestimen las reclamaciones presentadas por D. Manuel Aguirre Mari.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921. — *El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao al Catedrático D. Francisco Pérez Pons, que figura en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Francisco Pérez Pons del cargo de Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, para el que ha sido nombrado por Real orden de 8 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao al Catedrático D. Joaquín Mena Sarasate, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander al Catedrático D. José Barés Lizón, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921. — *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo al Profesor auxiliar D. Constantino Muñiz y Barro, que figura en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid al Profesor auxiliar D. Justo Torrecilla González, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia al Catedrático D. Ricardo Ibáñez Sánchez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, al Catedrático don César Milego Díaz, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Vicedirector de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Pedro Cabezuelo Navarro Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Profesor auxiliar de término que el Sr. Cabezuelo desempeñaba en dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Pedro Cabezuelo Navarro.

Ayudante meritorio interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, en 1.º de Octubre de 1914.

Profesor auxiliar interino de la Escuela Pericial de Comercio de León, adscrito a la Sección de Ciencias exactas, por Real orden de 12 de Julio de 1915.

Ayudante interino, gratuito, de la Sección de Ciencias exactas en la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, en 8 de Enero de 1917.

Profesor auxiliar de entrada, interino, de esta Escuela, adscrito a la Sección de Ciencias exactas, por Real orden de 16 de de Julio de 1917.

Profesor auxiliar numerario de entrada en la misma Escuela, adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo, por Real orden de 2 de Agosto de 1920.

Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, por Real orden de 20 de Abril de 1921.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1917, y a propuesta del Claustro, se le acumularon las enseñanzas de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero, en cuyo desempeño continúa.

Es Profesor mercantil.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Mateo Rodríguez-Sánchez y Romero Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo de los fondos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.

P. A.,
ROMERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de méritos y servicios de D. Mateo Rodríguez-Sánchez.

Ayudante interino, gratuito, de la Escuela de Comercio de Cádiz, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, sumando cinco años y tres meses de servicios en el cargo.

Profesor especial, interino, de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de dicha Escuela, por Real orden de 27 de Enero de 1919.

Profesor mercantil.

Bachiller.

Maestro nacional de primera enseñanza.

Por Real orden de 4 de Mayo de 1920, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, se le reconoció derecho a tomar parte en los concursos que se celebren para proveer en propiedad plazas de Profesor especial de Oficina mercantil de Secciones elementales de Comercio.

Es autor de una obra titulada *Manual de Juntas de obras de puertos*, que mereció informe favorable del Claustro de la Escuela de Comercio de Cádiz.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Argüelles Vázquez, Profesor auxiliar de término de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Mayo último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y la gratificación de 250 por residencia que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Armasa Briales, Profesor especial de Francés de la Sección elemental de adultos de la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria de dicho cargo en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Albert Lomas Profesor especial interino de Francés de la Sección elemental de adultos de la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Vistos el expediente instruído con motivo de la visita de inspección girada por V. S. a la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y la subsiguiente dimisión que D. Mario Arozena y Arozena ha presentado del cargo de Director de dicho Centro docente;

Considerando que del examen del mencionado expediente no resulta cargo alguno contra el Sr. Arozena, y que su gestión al frente de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife es laudable, en cuanto se refiere al régimen docente y administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se aprueben las actuaciones del señor Delegado Regio de Enseñanza de Canarias.

2.° Que no se admita la dimisión presentada por el Sr. Arozena del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE LA LAGUNA (CANARIAS).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga fué nombrado, por Real orden de 2 de Marzo de 1899 y en virtud de concurso, Catedrático numerario de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y Complemento de la Geografía, de la Escuela Superior de Comercio de Málaga; que por Real orden de 1.° de Enero de 1902, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 18 de Noviembre siguiente, pasó a desempeñar la Cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de Armamento de buques, en la misma Escuela; que por Real orden de 25 de Septiembre de 1903, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 7.° y 80 y en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 22 de Agosto de aquel año, fué nombrado Catedrático de Geografía económico-industrial e Historia del Comercio de dicho Centro; que por Real orden de 5 de Noviembre de 1904 pasó, en virtud de permuta, a desempeñar iguales asignaturas en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y que con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, quedó adscrito a la Cátedra de Geografía comercial;

Resultando que por Real orden de 11 de Julio de 1913 fué separado definitivamente del servicio de la enseñanza como comprendido en el art. 170 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que por Real orden de 20 de Abril de 1920 y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, se acordó «la reintegración de D. José Caparrós al Profesorado numerario de Escuelas de Comercio, con abono de los servicios que prestó antes de ser separado, y debiendo ocupar Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba»;

Resultando que el Sr. Caparrós, en instancia de 9 de Octubre de 1920, solicitó que se le nombrase para la Cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante;

Resultando que esta Cátedra fué anunciada a concurso previo de traslación por Real orden de 4 de Agosto de 1920, y que no habiéndose presentado ningún aspirante, se anunció de nuevo por Real orden de 7 de Diciembre siguiente al turno a que correspondía proveerla, que era el de concurso entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919;

Resultando que en estas condiciones el asunto, el Consejo de Instrucción pública en pleno, en sesión celebrada el día 27 de Abril último, informa por mayoría que el Sr. Caparrós puede ser nombrado Catedrático numerario de la referida Cátedra de la Escuela de Alicante.

Considerando que ninguna de las asignaturas que, como Catedrático en propiedad, desempeñó el Sr. Caparrós es igual o análoga a las de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas; que la Cátedra de este grupo vacante en la Escuela de Comercio de Alicante se anunció al turno reglamentario de concurso, al que han acudido siete aspirantes, uno de ellos el propio Sr. Caparrós, y que no procede interrumpir la tramitación de este concurso;

Considerando que habiéndose acordado por Real orden de 20 de Abril de 1920 la reintegración del Sr. Caparrós al Profe-

sorado numerario de las Escuelas de Comercio, es preciso determinar el modo cómo ha de verificarse su reingreso en Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba, y que esta Cátedra debe ser la de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes (grupo H), a la que pasaron los Catedráticos de Geografía comercial en virtud de la reforma hecha en los estudios mercantiles por Real decreto de 16 de Abril de 1915, o, en su defecto, como análoga, la de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España (grupo A);

Considerando que el reingreso del Sr. Caparrós debe tener lugar sin que se cause perjuicio a los actuales Catedráticos de dichas asignaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública en pleno, se ha servido resolver:

1.° Que se desestime la instancia de D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga en solicitud de que se le nombre Catedrático de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, debiendo continuar la tramitación de este concurso con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.° Que el Sr. Caparrós sea nombrado en la primera vacante de Cátedra de Geografía (grupos H o A) que se produzca en Escuelas de Comercio, siempre que no haya sido solicitada por ningún otro Catedrático de la asignatura en concurso de traslación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Las Palmas:

Presidente, D. Daniel López, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Casadesús Vila, D. Eduardo Sanjurjo Camino, D. Felipe Bareño Arroyo y D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Barcelona, La Coruña, Gijón y Málaga, respectivamente.

Suplentes: D. Ricardo Hodgson Balestrino, D. Zacarías Herrero Segarra, D. José María Abalo y Abad y D. José López Tomás, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza, San Sebastián y Valladolid, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca:

Presidente, D. Francisco Manzano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Evaristo Crespo Baixauli, D. Eloy Díez Montoya y D. José Manuel Alvarez y Alvarez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Barcelona, Valencia, San Sebastián y Oviedo, respectivamente.

Suplentes: D. Gerardo Abad Conde, D. Fabio Bergamín Gutiérrez, D. Modesto Talens Valero y D. Manuel Viñes y de Casas, Catedráticos numerarios de las Escuelas de La Coruña, Madrid, Málaga y Alicante, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente de concurso para proveer las Auxiliarías vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se aprueben las propuestas formuladas por el Claustro.

2.° Que se nombre para la vacante de Profesor auxiliar de entrada a D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, por ser, entre los cinco propuestos, el que cuenta mayor tiempo de servicios de carácter docente oficial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y en virtud de concurso,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Joaquín del Olmo y Rodríguez Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y en virtud de concurso,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Bartolomé Caballero Tejero Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y en virtud de concurso,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Emilio Muñoz Gálvez Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y en virtud de concurso,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Sánchez García Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con destino a las enseñanzas del octavo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Carmelo Viñals Terrent Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Chápuli Ausó Profesor auxiliar interino de enseñanzas físico-mecánicas de la Escuela Especial de Náutica de Alicante, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Especial de Náutica de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios Capitanes de la Marina mercante solicitando que la Cátedra de Cosmografía y Navegación de la Escuela de Náutica de Valencia sea desempeñada por un Capitán de la Marina mercante u Oficial de la Armada, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Resultando que dicha Cátedra se halla ocupada en la actualidad por el Piloto D. Vicente Moreno Miranda, nombrado Profesor interino por Real orden de 24 de Marzo de 1920;

Considerando que las enseñanzas que comprende la referida Cátedra son las de mayor importancia para la carrera de Marino mercante, razón por la cual debe exigirse a quien la desempeñe alguno de los títulos determinados por el art. 30 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cese D. Vicente Moreno Miranda en el cargo de Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, y que en consideración a los servicios que lleva prestados a la enseñanza de Náutica, se le tenga en cuenta para que pueda ser nombrado, con carácter interino, en la primera vacante que se produzca en el mismo Centro, o en otra Escuela de igual clase, con excepción de las Cátedras de Cosmografía y Navegación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Capitán de la Marina mercante, D. Antonio Nadal Vich, Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Joaquín Fenollosa Martínez cese en el cargo de Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Moreno Miranda, Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Miguel Terol Botella y D. Nazario Bustinduy y Bolinaga, Profesores de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de las Escuelas Industrial y de Artes y Oficios de Logroño e Industrial de Jaén, respectivamente, ha tenido a bien concederles la permuta que de sus respectivos cargos habían entablado, nombrando, en su consecuencia, a D. Miguel Terol Botella Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial de Jaén, y a D. Nazario Bustinduy y Bolinaga Profesor de igual categoría y asignatura de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con los mismos sueldos que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D.ª Rosa Franco Rivas, en la que solicita validez para el Peritaje químico de asignaturas aprobadas en los estudios del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Rosa Franco Rivas solicita validez para la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de asignaturas aprobadas en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

»Resultando que la Junta de Profesores de la citada Escuela, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutadas a D.ª Rosa Franco y Rivas, para el Peritaje químico, las asignaturas de Aritmética y Geometría, Aritmética, Algebra, Geometría plana y del espacio y Francés (primer curso).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑORES COMISARIO REGIO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rafael Pereda Vivanco, en la que solicita validez para el Peritaje de Aparejador de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Pereda Vivanco solicita conmutación de las asignaturas aprobadas en la Escuela Pericial de Comercio de León por las correspondientes de la carrera de Aparejador de obras.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Madrid, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión entiende que procede sean conmuntadas a D. Rafael Pereda Vivanco, para la carrera de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primer curso); Dibujo geométrico (primer curso), y Francés (segundo curso), por las equivalentes aprobadas en la Escuela Pericial de Comercio de León.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE MADRID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco Caballero Moreno, en la que solicita validez para el Peritaje químico y de Aparejador de obras de las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y en la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Caballero Moreno solicita validez de asignaturas aprobadas en el Instituto y en la Escuela Central de Comercio por las correspondientes del Peritaje químico y de Aparejador;

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Madrid, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión, de acuerdo con dichos informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. Francisco Caballero Moreno, para el Peritaje químico y Aparejador, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general y Química general, por las correspondientes aprobadas en el Instituto y en la Escuela Central de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE MADRID.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido aspirante alguno al concurso especial de traslado anunciado para la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararle desierto y disponer al propio tiempo, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1919, que sean amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso de traslado anunciado para proveer una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, y que se anuncie nuevamente al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), que es el que le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Reales decretos de 26 de Marzo y 27 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 25, art. 2.º, concepto 3.º, las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para ampliación del taller de repujado y cincelado y establecimiento de un taller de forja	6.100
Para ampliar la instalación del taller de talla en mármol y piedra	4.524
Para el taller de talla en madera	1.503
Para el taller de esmaltería, con aplicaciones al repujado	1.800
Total	13.927

La expresada suma se librará, a justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a favor del Habilitado de dicho Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Fernando Candao Alfayer Maestro del taller de Ajuste, forja y fundición de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Obrero y encargado de una de las secciones de la fundición de hierro y bronces de la Viuda e hijo de Ignacio Andrés, de Zaragoza, desde 1902 a 1904.

Obrero modelista en los talleres de fundición y construcciones mecánicas Averly, de Zaragoza, desde 1899 a 1902.

Industrial modelista, establecido en Zaragoza, con taller propio, hace veinte años; redacta los estudios, forma los planos necesarios y construye cuantos modelos se le piden, habiendo certificado estos extremos las siguientes entidades de Zaragoza: Juan Salonot, talleres de construcción y reparación de maquinaria para fábricas de aceite; José Amorós, talleres de construcciones metálicas; Viuda e hijo de Ignacio Andrés, fundición en hierro y bronces; Maquinista y fundiciones del Ebro, y la Sociedad Patronal de Industriales metalúrgicos.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Andrés Palomares Núñez Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1921.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Perito mecánico.

Perito electricista.

Ha terminado los estudios que se cursan en la Escuela de Capataces de Minas y Maestros de fundición de Linares en 1911.

Ha estado practicando en la mina y fundiciones de plomo de la Compañía La Cruz, de Linares, durante dos años.

Operario ajustador en los talleres mecánicos de Santa Teresa, de Linares, fundición de hierro y bronce.

Auxiliar del Ayudante facultativo de Minas adscrito al tercio San Ignacio de la mina «Arrayanes», de Linares.

En el grupo minero Venus, de Linares, desempeñó el cargo de Jefe montador mecánico desde 1910 a 1914.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Pedro Román y Martínez, Profesor auxiliar de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sinués Urbiola, Licenciado en Filosofía y Letras, Profesor especial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino a las enseñanzas de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario Regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, a D. Félix Estrada Catoíva, cesando en el cargo de Director accidental D. José Baldomir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Nazario de Bustinduy y Bolinaga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela Industrial de Madrid del cargo de Profesor de término de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Terol Botella,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela Industrial de Madrid del cargo de Profesor de término de la de Jaén, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el concurso dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último para proveer la plaza vacante de Ayudante del taller de Industrias textiles, dotada en el presupuesto vigente de este Departamento con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por no acreditar el único aspirante práctica ni ser Perito en industrias textiles, Peritaje establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1912.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y como resolución del expresado concurso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE TARRASA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el oficio que V. S. dirige a este Ministerio proponiendo el establecimiento en esa Escuela de las especialidades de Tapices y Alfombras y la de Galvanoplastia, enseñanzas que se prestan a dar gratuitamente la Profesora de Bordados y encajes y el Profesor de Física y Química y Elementos de mecánica,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, ha tenido a bien autorizar a V. S. para la implantación de las ense-

ñanzas citadas, sin que por ello adquieran derecho a retribución de ninguna clase los Profesores antes mencionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Moisés Calvo Redondo Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones; Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de León, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores propuestos para las plazas de Madrid, Zaragoza y Córdoba, y se declare desierta la provisión de las vacantes de León y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Otras Escuelas especiales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Cerámica artística, de esta Corte, y el informe emitido por la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se autoriza a la mencionada Escuela para la práctica del curso de verano, al igual que se hizo en años anteriores, comprendiendo en dicho curso el lugar de Estella (Navarra), en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

2.° Se concede a dicho Centro docente autorización para emplear en material de enseñanza, durante los indicados meses de verano, 2.000 pesetas, al efecto señaladas en la distribución de las 25.000 consignadas a favor de la citada Escuela en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Prytz Dabán, Ayudante repetidor de Lengua francesa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 25, art. 2.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Encajes de Murcia se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 87, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D.ª Laura Argelich, Directora de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Clementina Rangel, Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que ha cumplido la edad de setenta años hoy día de la fecha, que es la de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Burgos la cantidad de pesetas 2.560 para efectuar un viaje de prácticas a la ciudad de Granada, cantidad que se librará con cargo al concepto 3.°, artículo 3.°, capítulo 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

ÓRDENES

A la consulta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Logroño referente a los derechos de exámenes que han de satisfacer las alumnas de aquella Escuela a quienes se concede matrícula gratuita,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que como la excepción del pago de derechos se refiere únicamente a los de matrícula, los de exámenes han de ser abonados en la forma y en la cantidad establecida por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a D.ª Ceferina Gómez Cossio, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 7 de la lista de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 28.)

En contestación a la consulta formulada por V. S. en su oficio de 18 del actual,

Esta Dirección general ha acordado manifestarle que la autorización concedida para que los Ayudantes puedan continuar indefinidamente, es explícita, llana y no sometida a ninguna condición, y que, por lo tanto, pueden continuar sin necesidad de ninguna diligencia ni de especial declaración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Vacante la plaza de Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida plaza, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, en el turno de concurso de traslado, en el que, según lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio último, únicamente podrán tomar parte las Profesoras de la misma especialidad de Francés que desempeñen plazas de otras Escuelas Normales; concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre las concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre las que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente las que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre las aspirantes que pertenezcan a la misma promoción en virtud de las mismas oposiciones, será preferida la que hubiera obtenido el número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Las concurrentes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios; documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Inspector general de primera enseñanza D. Juan Sánchez Domenech, con todas las atribuciones inherentes a su cargo, y facultado para formar expedientes y formular propuestas relacionadas con el estado de la primera enseñanza, se gire una visita de inspección a las Escuelas Nacionales, Inspecciones y Delegaciones Regias de primera enseñanza de las provincias de Valencia, Vizcaya, Murcia, Segovia y La Coruña, debiendo serle abonadas durante el tiempo de esta visita las dietas a razón de 37,50 pesetas y los gastos de locomoción en primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Secciones de primera Enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clara Indarte Lahoz, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, treinta días de licencia, por enferma, con todo el sueldo, de conformidad con lo preceptuado por el art. 18 del Real decreto de 25 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 24.)

Anunciadas a concurso de traslado (*Gaceta* del 27 de Mayo) dos plazas de Oficiales, vacantes en las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guipúzcoa y Orense, y transcurrido el plazo señalado sin que se haya recibido instancia alguna solicitando dichas vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de oposición, a D. José Soto de Castro y D. Ricardo Domingo Felipo, números 3 y 4 de los aspirantes en expectación de plaza, Oficiales del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en las mencionadas vacantes de Guipúzcoa y Orense, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Federico Llácer Botella, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, solicitando se le declare en situación de excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a D. Federico Llácer Botella la excedencia del cargo de Oficial del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, en las condiciones establecidas por el capítulo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Habiendo sido nombrado en turno de cesantes, con fecha 29 de Abril último, D. Angel de Larriba y López de Cervantes, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, de cuyo cargo no se le pudo dar posesión por carecer del título administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar dicho nombramiento a favor del citado D. Angel de Larriba y López de Cervantes con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gabriel Peramo Gómez solicitando autorización para posesionarse en la Sección de Madrid del cargo de Jefe de la de Lérida, para el que fué nombrado en virtud de Real orden fecha 11 de Mayo último *(Gaceta* del 25),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Peramo y, en su consecuencia, autorizarle para tomar posesión de su nuevo destino en la Sección de Madrid (capital), y al propio tiempo concederle catorce días de permiso para asuntos particulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Real decreto de 25 de Febrero último, entendiéndose dicho permiso a partir del día 25 del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Vacante un sueldo de Oficial de segunda clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza por haber fallecido el 25 de Junio próximo pasado, D. Esteban Andreu Mainar, que prestaba servicio en la Sección de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al sueldo de 4.000 pesetas anuales, por rigurosa antigüedad, a D. Luis Mainar Duplá, afecto a la Sección de Soria, y con efectos a partir del día 26, siguiente al de la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista el acta remitida a este Ministerio a los efectos de la Real orden de 23 de Marzo último, con objeto de que se eleve a definitivo el carácter provisional de la transformación de las dos Escuelas Nacionales unitarias de niños de Colmenar de Oreja, en una graduada con cuatro secciones; asimismo la propuesta formulada para nombramiento de Director de dicha graduada;

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917 y en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren definitivamente transformadas en una Escuela Nacional graduada, con cuatro secciones, las dos unitarias de niños de Colmenar de Oreja.

2.º Que se nombre Director de la misma a D. Tomás Villalpando Miguel con la remuneración anual de 125 pesetas, y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los dos Maestros de sección cuyas plazas se crean en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 27.)

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Ríoseco (Valladolid), en súplica de que se conceda una prórroga para la terminación de las obras de los edificios Escuelas que se construyen en la citada población con subvención del Estado;

Resultando que por Real decreto de 22 de Noviembre de 1918 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 15.690,37 para construir dos edificios con destino a Escuelas Nacionales de primera enseñanza, cuya subvención fué distribuída en las anualidades de 1918, 1919 y 1920, habiendo sido modificadas las dos últimas por Real orden de 11 de Octubre de 1919;

Resultando que, según manifiesta el solicitante, no ha sido posible llevar a cabo las obras de construcción de los mencionados edificios dentro del plazo señalado;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el recurrente como fundamento de su petición;

Considerando que el apartado 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905 autoriza la concesión de prórroga para terminar las obras subvencionadas, siempre que no exceda de la mitad del tiempo señalado para la construcción del edificio;

Considerando que, de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, las indicadas obras están en curso de ejecución, según se demuestra por las certificaciones abonadas, debiendo estimarse, en consecuencia, que no se han interrumpido, continuando sometidos los edificios Escuelas de referencia a la legislación anterior al Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, en armonía con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Medina de Ríoseco (Valladolid) prórroga para la terminación de las obras de los mencionados edificios Escuelas hasta 31 de Marzo de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Martínez Díez Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de La Coruña, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramiro Saiz Martínez Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares de la provincia de Lugo, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Carrera Díez Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Navarra, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benigno Borrajo y Sánchez-Pescador Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Cáceres, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael de la Hoz Saldaña Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Almería, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Arias y Rodríguez Barba Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Cádiz, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Martín Corral Aguirre Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Badajoz, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Madrazo Torres Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Salamanca, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Solesio González Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Huelva, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Galmés Nadal Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Barcelona, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Regino Borobio Ojeda Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Huesca, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Argenti Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Pontevedra, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.: Vistas las comunicaciones de algunos Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza solicitando se les provea de fondos para atender a gastos hechos y a otros cuya realización se considera necesaria para el mejor servicio de las secciones de la Biblioteca popular circulante, creada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para el indicado objeto, se libren las cantidades que se expresan en la relación siguiente, a nombre de los Inspectores comprendidos en la misma, quienes, a su debido tiempo, deberán justificar la inversión de dichos fondos con arreglo a las instrucciones dictadas por esta Dirección general con fecha 12 de Diciembre de 1912 y demás disposiciones pertinentes al caso:

PROVINCIAS	INSPECTORES	Pesetas
Murcia.....	D. Ezequiel Casaña Ruiz.....	500
Cáceres.....	» Angel Rodríguez Mata.....	200
Valladolid.....	D.ª Adelaida Díez y Díez.....	500
Soria.....	D. Gervasio Manrique.....	500

Cuya suma de 1.700 pesetas deberá librarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 29, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta del Comité femenino de Higiene popular de Madrid solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Junio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al mencionado Comité para organizar una Colonia escolar, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede la subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa-Latour, Presidenta del citado Comité, quien justificará su inversión conforme a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Presidenta de la Asociación benéfico-higiénica Protección escolar solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar de montaña que beneficie a niños pobres de las Escuelas Nacionales de Madrid;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue a la mencionada entidad la organización de dicha Colonia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Elvira López Alvarez, Directora del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta valenciana de Colonias escolares, domiciliada en la calle del Mar, núm. 23, de Valencia, solicitando una subvención para organizar en el presente año dos Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue a la referida entidad la organización de las citadas Colonias, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias se organizarán en régimen análogo a lo establecido para estos casos.

2.ª Para los gastos de las Colonias se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre de D. Jesús Bartrina, Presidente de la mencionada Junta, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector Presidente de la Junta de Colonias de la Universidad de Oviedo, en solicitud de que se le conceda una subvención para organizar cuatro Colonias escolares, dos de cada sexo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a la mencionada Junta para organizar en el presente año las cuatro Colonias escolares de referencia, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias se organizarán en régimen análogo al de los años anteriores.

2.ª Para los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de D. Jesús Arias de Velasco, Rector Presidente de la mencionada Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Presidenta del Patronato de la Asociación de Obreras de Córdoba solicitando una subvención para las Colonias escolares de dicha entidad;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al citado Patronato para organizar Colonias escolares con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias funcionarán en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos; y

2.ª Para los gastos de las citadas Colonias se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de la excelentísima señora Marquesa del Mérito, Presidenta de dicho Patronato, quien justificará la inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Museo pedagógico Nacional D. Manuel B. Cossío, proponiendo la organización de la 45 y 46 Colonias escolares de vacaciones, obra iniciada por dicha entidad y preconizada por sus excelentes resultados en varias disposiciones oficiales;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue al Director de dicho Centro la organización y dirección en el presente año de las dos citadas Colonias, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias se organizarán en forma análoga a la adoptada en años anteriores.

2.ª Para los gastos de las mencionadas colonias se concede una subvención de 13.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Angel do Rego, Habilitado de dicho Centro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al mencionado Patronato para organizar una Colonia escolar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo al de los años anteriores.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre del excelentísimo señor Conde de Montornés, Presidente de dicho Patronato, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo solicitando una subvención para aumentar el número de niñas de la Colonia escolar que dicho Centro envía al Sanatorio marítimo de Pedrosa;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la Directora de la citada Escuela Normal para organizar la Colonia de referencia, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de D.ª Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, Directora de la expresada Escuela Normal, quien justificará la inversión de la expresada suma según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Baleares solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar de niños en Puerto-Soller;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1915 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Diputación provincial la organización de dicha Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará con régimen análogo al de años anteriores.

2.ª Para los gastos de la citada Colonia se concede la subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Baleares y a nombre de D. Andrés Jaume, Vicepresidente de la Comisión provincial de dicha Diputación, quien justificará la inversión de la expresada suma, según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio proponiendo la organización de la décima Colonia escolar de vacaciones en análogas condiciones a las que se han realizado en años anteriores;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al referido Centro la organización de la citada Colonia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo al de los años anteriores.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 4.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Teodosio Leal, Habi-

litado de la mencionada Escuela, que justificará su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo establecido por la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla solicitando auxilio del Estado para organizar la Colonia escolar sevillana Príncipe de Asturias;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue al Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla la organización de una Colonia escolar, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en forma análoga a la de los años anteriores:

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 3.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre de D. Narciso Ciaurriz, Delegado Regio de primera enseñanza de dicha capital, quien justificará la inversión de la citada suma con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar de niñas, con destino a El Grado (Valencia);

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al mencionado Director para organizar en el presente verano dicha Colonia escolar, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Anastasio Anselmo González, Director administrativo del citado Instituto, quien deberá justificar la inversión de la expresada suma según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos varios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Francisco Herrera Oria, en solicitud de que sea declarada de mérito y utilidad la obra de que es autor, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia, sin fecha, que eleva al Ministerio don Francisco Herrera Oria, acompañada de tres ejemplares de la obra *Album de anáglifos geométricos*, de que es autor, en solicitud de que sea declarada de mérito y utilidad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio en 9 de Abril último proponen pase a informe de este Consejo;

»Resultando que la obra citada se compone de 23 láminas, con texto explicativo de sus figuras en los idiomas español, francés e inglés, precedidas de las reglas para el uso de los anáglifos y de una breve explicación acerca de su construcción, acompañándose unas gafas bicolores;

»Considerando que examinada dicha obra y estudiadas, con el auxilio de las lentes que le acompañan, la mayor parte de sus figuras, tiene un gran valor pedagógico para el estudio de la Geometría métrica en el espacio por producirse el fenómeno estereoscópico de la visión en relieve de todas y cada una de las partes externas e internas de los cuerpos geométricos que aparecen en sus láminas, condición que no se satisface con las construídas con placas de cristal, madera, cartulina, etc., circunstancia por la cual es preferible la adopción o empleo de dicha obra, sobre todo para el estudio de los problemas desarrollados en su texto, procede declarar de utilidad para la enseñanza la obra de que queda hecho mérito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª Nieves García Gómez, solicitando sea declarada de texto su obra *Nociones de Fisiología e Higiene*, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Nieves García Gómez, Directora de la Escuela Nacional graduada de Vallehermoso, ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que sea declarada de texto su obra titulada *Nociones de Fisiología e Higiene*, libro de lectura para las Escuelas, con 33 grabados intercalados en el texto y cuatro láminas en color, que ha publicado en el año 1920,

»Consta dicho libro de 76 páginas de clara impresión, con un prólogo del eminente Tisiólogo e Higienista Doctor B. Malo de Poveda, autor de una obra informada ya por este Consejo, que lleva por título *Manual de Fisiología popular*.

»El libro de D.ª Nieves García Gómez consta de una parte primera, compuesta de 10 capítulos, en los que da ligerísimas nociones acerca del organismo y sus funciones principales, y una segunda parte formada por 16 capítulos, dedicados a la higiene del cuerpo humano y a dar una breve noticia de la enfermedad y sus causas, distinguiendo especialmente las contagiosas, las repentinas y las accidentales.

»Está escrito este libro en un estilo sencillo y llano, como conviene a la inteligencia de los niños, y contiene cuanto es preciso que sepan para entender la importancia y necesidad de conservar la salud y evitar las enfermedades, inculcando hábitos de limpieza como base de la higiene.

»Considerando que las disposiciones vigentes no autorizan se pueda designar ningún libro como texto legal para las Escuelas, pero teniendo en cuenta el mérito efectivo de esta obra,

»Esta Comisión entiende sea declarada de utilidad para la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de la provincia de Alicante participa a este Ministerio que las Escuelas de niños y niñas de Gata de Gorgos, de Lliber, Vergel, Adsubia y Vall de Alcalá, se hallan clausuradas por falta de local, y no pudiendo tolerarse la falta de celo de que han dado pruebas las Juntas locales de primera enseñanza respectivas, a quienes incumbe, en virtud de lo establecido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que comunique al Gobernador de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar locales en condiciones donde instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio y advirtiéndose que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existan locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de Jaén participa a este Ministerio que por falta absoluta de local no funcionan en Jaén cuatro Escuelas de niños y cinco de niñas; en Torreperojil, tres de niños; Santa Cristina, una de niñas; Fuente del Rey, una de niños, y Villacarrillo, una de niñas. Y no habiendo dado resultado las órdenes que se han dirigido a las respectivas Juntas locales, que son las llamadas a hacer las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, ocasionando la falta de cumplimiento perjuicios graves a la enseñanza, que es necesario evitar, con mayor motivo en el presente caso, que se trata de la falta de locales de quince Escuelas de una misma provincia, siendo obligación de los respectivos Ayuntamientos los gastos de arrendamientos de casas Escuelas, así como los de construcción y reparación de locales destinados a estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que comunique al Gobernador de Jaén que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los Ayuntamientos de referencia a proporcionar local en donde instalar decorosamente dichas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndose que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 31 de Mayo último, ha emitido la Comisión asesora del material, sobre la adquisición del moblaje escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, en orden de 27 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso abierto para la adquisición del moblaje escolar, anunciado por Real orden de 6 de Abril último *(Gaceta* de 13 del mismo), y después de un minucioso estudio de las proposiciones y modelos ofrecidos, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue: El constructor D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones siguientes: una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya, barnizada al flating, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una, las que se destinen a Escuelas dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas, unas con otras, sin distinción de las que se destinen dentro o fuera de la Península; y el mismo modelo con tintero de tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa;

»Considerando que el Sr. Apellaniz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reune aceptables condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez, y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros anteriores;

»Considerando que el modelo y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en los dos concursos últimos, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez del de 43,80 para todas, ya que las que se destinan a Escuelas fuera de la Península son siempre en pequeño número,

»Esta Comisión opina que podría aceptarse la masa-banco bipersonal del Sr. Apellaniz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria al precio de 42 pesetas cada una, las que van destinadas a Escuelas de dentro de la Península, y 52 pesetas las que exijan el transporte marítimo, y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad de las mesas del concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en su consecuencia, lo siguiente:

Que con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, se adjudique a D. Nicolás Apellaniz la construcción de 595 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizados, con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 6 de Abril último *(Gaceta* del 13), las cuales, al precio de 42 pesetas cada una, por concederse todas ellas a Escuelas de dentro de la Península, importan 24.990 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 22 de Julio de 1921 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 833.*

Concesión de medallas de la Mutualidad escolar.—Página 833.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Desestimando recurso del Alcalde de Béjar y de la Maestra de Mediona sobre casa-habitación.—Página 836.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del material sobre adquisición de moblaje escolar.—Página 836.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Modelado del Colegio de Sordomudos.—Página 837.*

Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer dicha plaza.—Página 837.

Anuncio de provisión de la anterior plaza. Página 837.

CASTIGOS.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Benjamín Fernández Tovar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Septiembre de 1919.—Página 837.*

Disponiendo se abra información en el recurso del Sr. Batllori.—Página 839.

Imponiendo la pena sexta del art. 127 del Estatuto del Magisterio al Sr. Camarasa. Página 840.

Resolviendo expediente de indulto de doña Elvira Navas.—Página 840.

Separando del servicio por un año al señor Quer.—Página 841.

Conmutando a D. Félix Gonzalo la pena sexta del art. 127 del Estatuto por la quinta.—Página 841.

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y Maestras.—Página 841.

Dejando sin efecto la inclusión en dicho artículo de las Sras. Madruga, Vidal, Ramos e Yáñez.—Página 842.

Imponiendo la pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza al Sr. Aguado.—Página 843.

Idem reprensión pública a los Sres. Martín y Barco.—Página 844.

Suspendiendo de medio sueldo al Sr. Albito y Sras. Redondo y Encontra.—Página 844.

Sobreseyendo expedientes de varios Maestros y Maestras.—Página 845.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Desestimando las peticiones formuladas por don Felipe Opazo y D.ª María de los Angeles García.—Página 845.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilada, por edad, a D.ª Concepción Gall.—Página 846.*

LICENCIAS.—*Concediendo licencia a varios Maestros y Maestras.—Página 846.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 847.*

Desestimando la excedencia solicitada por los Sres. León Cuadrado y Vázquez.—Página 847.

OTROS ASUNTOS.—*Desestimando recurso de D. Tomás Folgueiro.—Página 848.*

Autorizando para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación dando clases a los niños que concurran al Sanatorio de Pedrosa (Santander), a D.ª María de los Dolores Martín Bribián, Maestra de Mora de Ebro (Tarragona).—Página 848.

Desestimando expediente del Sr. Rivera.—Página 848.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación (*Véanse las páginas 834 y 835*), para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 19.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los se-

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Mutualidad Catequístico-Escolar de Amurrio..	Juan José Acha	Amurrio	Alava.
La Virgen de la Sierra	Dionisio Caudevilla Casas	Biel	Zaragoza.
Jesús Sacramentado	Francisco Bernal Ibeas	Celada de la Torre	Burgos.
Santa Bárbara (niñas)	Juan Martínez	Maleján	Zaragoza.
San Cristóbal	Teodoro Martínez	Cordovín	Logroño.
Nuestra Señora de los Dolores	Francisco Zorita	Manzanares	Ciudad Real.
San José	Juan Díaz	Azuel	Córdoba.
Sagrado Corazón de Jesús	Faustino González	Bárago	Santander.
La Cajita Dorada	Jaime Cros	Rabós	Gerona.
San José de Tapia	Manuel García	Tapia de la Ribera	León.
San José de Calasanz	Dionisio Lahuerta Pérez	Vera de Moncayo	Zaragoza.
La Economía Infantil	Manuel Burrel	Torres del Obispo	Huesca.
Santa Ana	El mismo	Idem	Idem.
La Inmaculada Concepción	Fabriciano Lozano	Molacillos	Zamora.
Isabel Bellvís	Antonio Pujante	Corvera	Murcia.
Nuestra Señora de las Nieves	José Llambrich	Enveija	Tarragona.
Hermes	Magdalena Castellet	Barcelona	Barcelona.
San Gregorio	Eustaquio Abad	Ruanes	Cáceres.
El Angel de la Guarda	Toribio Zubiaga	Santa María-Ribarredonda	Burgos.
Santa María	El mismo	Idem	Idem.
Josefina	Ramón Balcells	Barcelona	Barcelona.
Virgen del Carmen	Tomasa Díaz	Hervás	Cáceres.
Elvira	Antonio Serrano	San Lorenzo	Canarias.
María Auxiliadora	José Santiago	Carbellino	Zamora.
San José	Ana Negrillo	Begíjar	Jaén.
San Ramón	Ramón Mendoza	Idem	Idem.
Infancia de la Virgen de Molanca	Víctor Martínez	Torrelapaja	Zaragoza.
La Renovación de Turleque	Efrén Fernández	Turleque	Toledo.
Jesús y María	Cecilio Azcárate	Pamplona	Navarra.
Santiago de Lahoz	Rafael Salazar	Lahoz	Alava.
San Sebastián	Rufo Medrano	Cripán	Idem.
San Miguel	Pascasio Basurte	Talamantes	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Portería	Jesús Sevilla	Villaviciosa de la Ribera	León.
Virtud y Constancia	José Ferré	Rodoñá	Tarragona.
Pequeños Previsores	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	José de la Hoz	Penagos	Santander.
El Porvenir de la Infancia	José Banús	Masó	Tarragona.
Montesino	Angel Rodríguez	Cáceres	Cáceres.
El Angel de la Guarda	Cleto Tomé	Cubillas de Cerrato	Palencia.
María Inmaculada	Luisa Masip	Grañena de las Garrigas	Lérida.
Nuestra Señora del Rosario	Pedro García	Valdemorales	Cáceres.
La Callusense	Juan Prat	Callús	Barcelona.
La Infanciao Progresiva	José Salabert	Montesquíu	Idem.
Don Gabino Nieto	Ursicio Abendaño	Torrepadre	Burgos.
San Salvador de Alesga (niños)	Celestino Alvarez	San Salvador	Oviedo.
San Salvadr de Alesga (niñas)	Leonor Arias	Idem	Idem.
Santiago Apóstol	Santiago Ruiz	Cubillo del Butrón	Burgos.
San Roque	Ramón Millán	Vivel del Río	Teruel.
Ezequiel Solana	Agustín Grávalos	Gotor	Zaragoza.
Santo Cristo	Juan Martínez	Maleján	Idem.
Santa Faz	Juan Llorca	Santa Faz	Alicante.
Catequística	Bernardo Gómez	Centenera de Andaluz	Soria.
San Vicente	Javier Saralegui	Echarren	Navarra.
Azpeurrutia	Víctor Pinedo	Comunión	Alava.
Nuestra Señora del Valle	Jerónimo Valpuesta	Ecija	Sevilla.
Nuestra Señora del Carmen	Adolfo García	Idem	Idem.
San Rafael	Isidoro Fernández	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Salvador Balmaseda	Idem	Idem.
San Vicente Ferrer	Sisenando Lázaro	Idem	Idem.
San Marcos	Justo Lozano	Más de Barberáns	Tarragona.
Previsores Blandenses	Jaime Alemany	Blanes	Gerona.
La Tenacidad de San Salvador	Juan Tasias	Pallaresos	Tarragona.
La Carmelita	Pantaleón Herrera	Barcelona	Barcelona.
Gracián (D. Baltasar)	Cipriano Franco	Belmonte	Zaragoza.
San Esteban	Juan B. Guinea	Ribera	Alava.
Las Reliquias	José Marco	Cervera de la Cañada	Zaragoza.
El Porvenir Oserés	Joaquín Antoni	Osera	Lérida.
San Julián	Melchor Guzmán	Villabraz	León.
Sky	Julio Fernández	Almería	Almería.
Previsión Escolar de San Juan Lorenzo	Inocencio Polo	Cetina	Zaragoza.
Paniagua Rasero	Emilio Berlanga	Aguilar	Córdoba.
La Esperanza	Bruno Ruiz	Bayubas de arriba	Soria.
San Miguel Arcángel	Valentín Arnedillo	Cortes	Navarra.
Santo Tomás	Alejandro de Sagarna	Luquiano	Alava.
San José	Arsenio Ochoa	Quintanilla	Idem.
La Aparecida	Pablo Gil	Trasmoz	Zaragoza.
Progreso Infantil	Juan Gil	Masríudoms	Tarragona.
Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Muñoz Izquierdo	Bartolomé Puixen Anglada	Santa Cecilia de Voltregá	Barcelona.
Santos Cosme y Damián	José Saladie	Vandellós	Tarragona.
San José Oriol	Manuel Castellnou	Idem	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Isabel	Juan Boquera	Masboquera	Tarragona.
San Cristóbal de Oquina	Quintín Vélez de Mendizábal	Oquina	Alava.
La Semilla	José Prat	Castellfullit del Boix	Barcelona.
San Vicente	Federico Bárcena	Guriezo	Santander.
Santísimo Cristo de Limpias, Virgen de Boinas.	Urbano González	Robles	León.
San José	Valentín Arnedillo	Cortes	Navarra.
Nuestra Señora de Lourdes	Pedro García	Belver de los Montes	Zamora.
El Angel de la Guarda	El mismo	Idem	Idem.
San Andrés Apóstol	Luis Ozaeta	Villaverde	Alava.
Santa Elena de la Cruz	Justo Cenarruzabeitia	Lalastra	Idem.
Nuestra Señora del Castillo	Manuel Molina	Belmonte	Zaragoza.
San Luis Gonzaga	Julián O. de Zárate	Antezana de la Ribera	Alava.
El Salvador del Mundo	Vicente Mendívil	Falces	Navarra.
La Fraternidad	Acacio Terrón	Casar de Palomero	Cáceres.
Nuestra Señora de Tebas	Avelino Cuarto	Casas de Millán	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción	Juan Martín	Fuendetodos	Zaragoza.
Goya	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario (niñas)	Asunción Fatás	Montañana	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	José Monge	Bolea	Huesca.
Ahorro y Previsión	El mismo	Idem	Idem.
San Millán	Eusebio Beobide	Zuazo	Alava.
Nuestra Señora del Rosario (niños)	Gabriel A. Lacampa	Montañana	Zaragoza.
Santa Teresa de Jesús	Eustaquio Abad	Ruanes	Cáceres.
Ahorro y Economía (niñas)	Teresa Sánchez	Albalá	Idem.
Ahorro y Economía (niños)	Baldomero Barrantes	Idem	Idem.
Santa Tecla	Carmen Aranda	Cervera de la Cañada	Zaragoza.
Santas Reliquias	Isidro Lapuente	Ambel	Idem.
San Sebastián	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de San Daniel	José Guajardo	Ibdes	Idem.
La Ibdense	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Covadonga	María Covadonga de la Concha	Infiesto	Oviedo.
Espoz y Mina	Francisco Baztán	Idocin	Navarra.
San Martín	Miguel Cuesta	Zuazu	Idem.
Nuestra Señora del Remedio	José Ventura	Caldas de Montbuy	Barcelona.
Montbuy	El mismo	Idem	Idem.
Infancia Previsora	Amelia Bravo	Garrovillas	Cáceres.
Candelaria	Manuel Tarrés	Valls	Tarragona.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Juan J. Cabrera	Ores	Zaragoza.
Don Eugenio	Angel García	Garrovillas	Cáceres.
La Bolduense	Juan J. Tomás	Boldú	Lérida.
Virgen de Refet	Miguel Tarragona	Cedó	Idem.
Previsores	Francisco Tribó	Camarasa	Idem.
Infancia de la Virgen del Mar	Manuel Langa	Munébrega	Zaragoza.
La Pilarica	Matías Rodrigo	Segura de Baños	Teruel.
Inmaculada Concepción	Adelia de Lacárcel	Garrovillas	Cáceres.
Los Previsores del Porvenir	Jacinto Bravo	Idem	Idem.
La Violeta de Alfará	Casilda Forés	Alfara	Tarragona.
Cultura	Juan Guix	Navarclés	Barcelona.
La Previsión	Antonio Basas	Idem	Idem.
La Providencia	Pedro Masana	Asentíu	Lérida.
María de la Asunción	Dolores Tost	Solerás	Idem.
Santo Domingo	José Roigé	Idem	Idem.
Salud del Alma	Angel González	Garrovillas	Cáceres.
El Patrocinio de Nuestra Señora	Sabino Barranco	Orera	Zaragoza.
Conde de Velayos	Manuel Barraca	Ubeda	Jaén.
La Previsora de San Pedro	Ignacio Vernedo	Aiguaviva	Tarragona.
San Esteban Protomártir	José A. Urriza	Echalecu	Navarra.
San Cristóbal	Gabriel Ciganda	Oscoz	Idem.
Previsión de la Infancia	Adela Pallarés	Belianes	Lérida.
Virtud del Ahorro	Samuel Roca	Idem	Idem.
El Almendral	Ramón Boté	Castellnou de Seana	Idem.
Sebastián Bosch	Francisco Solé	Tudela de Segre	Idem.
Santa Catalina de Badaya e Iruña	Víctor Foronda	Trespuentes	Alava.
La Hucha de San Jorge	Antonio Fontanet	Cedó	Lérida.
El Salvador	José Antiñolo	Málaga	Málaga.
Aurora Larrea	Asunción Saiz	Idem	Idem.
San Luis Gonzaga	Teresa Sevillano	Idem	Idem.
San Juan Evangelista	Salvador Guinea	Caranca	Alava.
San Antonio	Antonia Corral	Casas de Don Antonio	Cáceres.
Nuestra Señora del Pilar	Juan M. Fernández	Idem	Idem.
La Virgen de Nieva	Alfredo Jaso	Valtierra	Navarra.
El Alba	Joaquín Meseguer	Aljezares	Murcia.
Fanny y Elena	Francisca Luque	Málaga	Málaga.
Santa Agueda	Encarnación Villafranca	Vivel del Río	Teruel.
Previsora Sangüesina	Matías Ruiz	Sangüesa	Navarra.
Virtud Infantil	L. Rufino Hernández	Mezquíriz	Idem.
Ferrer y Rivero	María Ferrer	Madrid	Madrid.

ñores D. Rafael Mateu Cámara, D. Ricardo Vecina López y don Francisco Talón Martínez, de Valencia; D.ª Crescencia López Revuelte y D. Federico Yudego Albo, de Burgos; D. Enrique Domínguez Sánchez, de Pizarral de Salvatierra (Salamanca), y D. José Vilarrubla Piñana, de Calonge (Gerona) la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Segovia Morón y D. Lucio Yubero Ranz, Inspectores de primera enseñanza de Jaén, y D. Mariano Garrido, de Torrecaballeros (Segovia), la medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Béjar contra el acuerdo de esa Inspección de 15 de Marzo último sobre aumento de cantidad a cada Maestro en concepto de alquiler por casa-habitación;

Resultando que los Maestros de las Escuelas de Béjar se han dirigido al Alcalde solicitando aumento en la cantidad de 250 pesetas anuales que en concepto de alquiler por casa-habitación abona el Ayuntamiento, por ser insuficiente, dado el aumento de alquileres durante los últimos años;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa en el sentido de que se le abone a cada Maestro la cantidad de 350 pesetas anuales, y lo mismo la Inspección;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, los Ayuntamientos están obligados a facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o la indemnización correspondiente, y no habiendo acuerdo, se someterán al dictamen de la Inspección;

Considerando que, de los informes que constan en el expediente, la cantidad que viene abonando el Ayuntamiento de Béjar no es la suficiente para encontrar dichos Maestros habitación en condiciones adecuadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso del Alcalde de Béjar, y una vez que el Ayuntamiento tiene la obligación de dar casa decente y capaz para los Maestros y su familia o la indemnización correspondiente, puede optar entre proporcionar casa a los Maestros reclamantes, previo acuerdo con la Inspección, respecto de las condiciones que deben reunir, o satisfacer a cada Maestro 350 pesetas anuales en concepto de alquiler para casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia del Alcalde de Mediona, motivada por una reclamación de la Maestra de dicho pueblo, sobre casa-habitación;

Resultando que por Real orden de 21 de Abril de 1920 se obligaba al Ayuntamiento a que facilitara habitación para la Maestra;

Resultando que dicha Corporación alquiló por seis años una casa destinada a vivienda de la referida Profesora, y que la Inspección, en su informe, hace constar que reune excelentes condiciones para el uso a que se le destina;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que obliga a los Ayuntamientos a proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros y su familia;

Considerando que en el presente caso el Ayuntamiento de Mediona ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho Real decreto,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto desestimar la petición de dicha Maestra, y que acepte la vivienda facilitada por la Corporación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 4 de los corrientes, ha emitido la Comisión asesora del material, sobre la adquisición del moblaje escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, por orden de 27 de Mayo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso abierto para la adquisición del moblaje escolar, anunciado por Real orden de 26 de Abril último *(Gaceta* de 13 del mismo), y después de un minucioso estudio de las proposiciones y modelos ofrecidos, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue: El constructor D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones siguientes: una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya, barnizada al flating, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una, las que se destinen a Escuelas dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas, unas con otras, sin distinción de las que se destinen dentro o fuera de la Península; y el mismo modelo con tintero de tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa;

»Considerando que el Sr. Apellaniz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reune aceptables condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez, y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros varios anteriores;

»Considerando que el modelo y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en los dos concursos últimos, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez del de 43,80 para todas, ya que las que se destinan a Escuelas fuera de la Península son siempre en pequeño número,

»Esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellaniz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria al precio de 42 pesetas cada una, las que van destinadas a Escuelas de dentro de la Península, y 52 pesetas las que exijan el transporte marítimo, y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad de las mesas del concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en su consecuencia, lo siguiente:

Que con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, se adjudique a D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, la construcción de 576 mesas-bancos biper-

sonales, de madera seca de haya, barnizados, con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 26 de Abril último *(Gaceta* de 2 de Mayo), las cuales, al precio de 42 pesetas cada una las 496 mesas-bancos que se conceden a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas las 80 que han de remitirse a Escuelas de fuera de la misma, importan la cantidad de 24.992 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos la plaza de Profesor de Sección de Modelado del Colegio de Sordomudos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910 y art. 5.° del Reglamento del referido Instituto de 8 de Agosto de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a oposiciones la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de Modelado del Colegio Nacional Sordomudos en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos:

Presidente, el Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos.

Vocales: D. Vicente Tegerina Vega, Profesor de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Luis García Sampedro, Profesor de Sección de Dibujo del mismo; don Cecilio Pla, Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, y D. Mateo Inurria, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Suplentes: D. Arturo Somoza, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Enrique Simonet, Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; D. Antonio Rodríguez Sancho, Profesor de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, y D. Lorenzo Albarrán, Profesor de Dibujo del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, art. 5.° del Reglamento del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición libre la plaza de Profesor de Sección de Modelado del Colegio de Sordomudos, vacante en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.ª Ser español y mayores de veintiún años.

2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitndes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Benjamín Fernández Tovar, Maestro de la Escuela Nacional de Villahermosa (Ciudad Real), la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Marzo de 1921, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, entre D. Benjamín Fernández Tovar, demandante, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 25 de Septiembre de 1919;

»Resultando que en 8 de Junio de 1918 se reunió en Villahermosa (Ciudad Real) la Junta local de primera enseñanza, bajo la presidencia del Alcalde D. Manuel Lomas Pérez, con motivo de la visita extraordinaria girada a las Escuelas de la localidad por el Inspector de la segunda zona de la provincia, D. Gaspar Sánchez Pérez, al objeto de adoptar los acuerdos necesarios sobre las denuncias y quejas formuladas a la Alcaldía contra el Maestro de la Escuela de niños, núm. 1, D. Benjamín Fernández Tovar; y como resultado de la misma hacían constar que observaron deficiencias en la enseñanza de ella, y al interrogar al D. Benjamín Fernández sobre las quejas y denuncias que llegaban a la Alcaldía por las faltas y omisiones en el cumplimiento de sus deberes, contestó: «Que no podía »dedicarse a la obra escolar que le estaba encomendada con »toda la constancia que él deseara, a causa de padecer una en»fermedad en la vista que le impedía entregarse en la forma »debida a las tareas docentes»; que por tales manifestaciones y por lo observado en el acto de la visita, entendió el Inspector que debía incoar el oportuno expediente de sustitución legal del expresado Maestro, por imposibilidad física, siendo por unanimidad así acordado;

»Resultando que en 19 de Septiembre de 1918, el Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de Ciudad Real, don Gaspar Sánchez Pérez, dirigió un oficio al Director general de primera enseñanza, en el que decía lo siguiente;

»1.º Que en la visita girada al pueblo de Villahermosa pudo observar que la enseñanza en la Escuela del Sr. Fernández Tovar era algo deficiente.

»2.º Que el expresado Maestro le dijo verbalmente que no podía dedicarse a la enseñanza con la constancia que deseara, por padecer una enfermedad en la vista que se lo impedía.

»3.º Que hechas las oportunas informaciones, predominaba en la localidad la opinión de que el citado Maestro padecía una grave enfermedad en la vista, que se confirma a la más ligera observación del interesado.

»4.º Que con tales antecedentes la Inspección propuso a la Junta, que aceptó por unanimidad, la conveniencia de que fuese sustituído legalmente, por imposibilidad física, el señor Fernández Tovar, por convenir así a los intereses de la enseñanza.

»5.º Que para cumplimentar lo ordenado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio se interesó del señor Gobernador civil de la provincia en 25 de Junio de 1918, qué nombrara tres Médicos, uno de ellos Forense, al objeto de que reconocieran por separado al Maestro referido, certificaciones que fueron remitidas a la Inspección el día 12 de los corrientes (Septiembre).

»6.º Que examinadas las certificaciones, en dos de ellas se afirma la imposibilidad en que está el Maestro referido para dedicarse al ejercicio de su cargo, y en la otra, aunque no se llega a esta conclusión, parece reconocerse enfermedad y disminución de agudeza en el campo visual.

»7.º Que por la hoja de servicios resulta tener el Maestro cuarenta y cinco años de edad y veintitrés de servicios en propiedad.

»8.º Que en virtud de lo expuesto y en armonía con lo preceptuado en los artículos 136 y 137 del vigente Estatuto general del Magisterio, el Inspector entiende que procede se ordene la sustitución legal, por imposibilidad física, de D. Benjamín Fernández Tovar, por exigirlo así el mejor servicio de la enseñanza.

»Resultando que las certificaciones de los Médicos consignan lo siguiente: en la de D. Ramón Rodríguez Martín, titular de Villahermosa, con el visto bueno del Subdelegado de Medicina, se declara, bajo juramento, con arreglo a la legislación vigente, que D. Benjamín Fernández Tovar padece coroiditis crónica, con algo de desprendimiento retiniano, que le impide la visión y, por consiguiente, ejercer el cargo; en la de D. Juan Bustamante declara, también bajo juramento, con arreglo a la legislación vigente, que por orden del Gobernador ha reconocido a D. Benjamín Fernández, que padece enfermedad del aparato de la visión, caracterizada por desprendimiento de los elementos que forman la túnica extrema de la retina, impidiéndole la visión y, por consiguiente, toda clase de trabajos en que este órgano tenga que funcionar; y en la de D. Fernando B. Caballero, Médico forense del partido, certifica, bajo juramento, que se ha presentado en su consulta y ha reconocido externa e internamente al Sr. Fernández Tovar, y ha observado que el globo ocular externo de ambos ojos no presenta manchas leucomatosas y el iris está completamente claro, y del reconocimiento interno no ha podido observar más que una disminución de agudeza del campo visual, pudiendo, por tal síntoma, deducirse que se trata de un principio de coroiditis, pero que no implica para poder dedicarse a sus ocupaciones habituales;

»Resultando que en 11 de Diciembre de 1918 informó el Negociado del Ministerio con vista del oficio elevado por el Inspector de primera enseñanza, proponiendo la sustitución, si bien debía oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, y conformes la Sección y la Dirección general con la propuesta, pasó el expediente a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, la que dictaminó: Que examinadas las diligencias practicadas a instancia de D. Benjamín Fernández, y habiéndose cumplido en ella cuantos requisitos exige el Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 4 de Enero de 1918, era de parecer se concediera la sustitución que por imposibilidad tenía solicitada; recayendo, con fecha 18 de Enero de 1919, Real orden que ordenaba la sustitución, de conformidad con lo informado por la Comisión del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que en 25 de Marzo de 1919 se dictó otra Real orden en que se expresaba que, habiéndose observado error en el acuerdo recaído en el expediente de sustitución del Maestro de Villahermosa, D. Benjamín Fernández Tovar, incoado a instancia de la Inspección de primera enseñanza y no del interesado, se acordaba:

»1.º Anularle y que el interesado se reintegrase a su destino.

»2.º Que se oyese nuevamente el parecer del Consejo de Instrucción pública y se tuviese en cuenta lo preceptuado en el art. 140 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza y, cumplido este trámite, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública propuso informase la Real Academia de Medicina, como así se acordó por Real orden de 9 de Mayo de 1919.

»Resultando que la Real Academia de Medicina dictaminó en 13 de Julio 1919: «Que sería conveniente para poder formular una opinión categórica acerca de la afección visual del »D. Benjamín Fernández Tovar, hacer el examen directo del »mismo, pero que, ante la imposibilidad que ofrecía la falta »de comparecencia y fundados hipotéticamente en los datos »incompletos del expediente, era de parecer que por observarse en las certificaciones de los Médicos que lo reconocieron, sin duda debido a la falta de aparatos y de práctica, »grandes deficiencias, nó cabía concederlas otro valor que el »que pueda tener el dicho, que en el expediente se cita, de »que es opinión general en el pueblo; argumento en que únicamente podía basarse la sustitución que se proponía del »Profesor, por ser contradictorio lo consignado en las mismas »al afirmar que padece el comienzo de coroiditis, y que ésta »no le impide, como se expresa en la certificación del Forense, para que se dedique a sus ocupaciones habituales; porque »si se quiere basar la decisión en juicio de personas competentes, debe ser sometido el interesado al examen hecho en »las debidas condiciones por un especialista en las afecciones »de la visión»;

»Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1919, oída la Real Academia de Medicina, se resolvió declarar en situación de sustituído, por imposibilidad física, al Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), D. Benjamín Fernández Tovar, número 992 del Escalafón;

»Resultando que contra la citada Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo a nombre de D. Benjamín Fernández Tovar, formalizando después la demanda con la súplica de que se anule y deje sin efecto y se ordene que el recurrente sea reintegrado a su destino, o sea a la Escuela en que ha sido sustituído por la disposición impugnada;

»Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva a la Administración;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Federico Marín López;

»Vistos los artículos 136 al 142 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, que dicen:

«Art. 136. Los Maestros nacionales que sirvan la Escuela »en propiedad, cuenten diez años de servicios y no tengan se»senta años de edad, podrán solicitar su sustitución, si se impo»sibilitaren para la enseñanza. En caso de ceguera absoluta o »demencia, con reclusión en un Manicomio, no será preciso el »tiempo determinado para sustituírsele.

»Art. 137. También podrán pedir la sustitución de los Maes»tros los Inspectores de primera enseñanza en las mismas con»diciones.

»Art. 138. Los expedientes de sustitución serán incoados »por la Inspección de primera enseñanza, previa visita extra»ordinaria a la Escuela que sirva el interesado.

»Art. 139. Una vez reconocida por la Inspección la conve-»niencia de la sustitución, se nombrará por el Gobernador ci-»vil correspondiente tres Médicos, uno de ellos Forense, para »que reconozcan al Maestro separadamente y expidan certifi-»caciones, que serán visadas por el Subdelegado de Medicina.

»Art. 140. En caso de disparidad de los informes médicos »será necesario oir el dictamen de la Real Academia de Me-»dicina.

»Art. 141. Todos los informes médicos que han de figurar »en estos expedientes se darán en la forma que previene el »número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 »de Marzo de 1868 y con sujeción a las responsabilidades con-»siguientes.

»Art. 142. Los expedientes de sustitución serán resueltos »por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción »pública.»

»Vista la base 10, consignada en el art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, que dice: «Instruídos y preparados los expe-»dientes para su resolución, se comunicarán a los interesados »para que, dentro del plazo que se señale y sin que pueda ba-»jar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presen-»ten los documentos o justificaciones que consideren condu-»cente a sus pretensiones»;

»Considerando que el oficio dirigido por el Inspector de primera enseñanza en 19 de Septiembre de 1918 al Director del ramo surte los efectos de la petición de la sustitución del Maestro D. Benjamín Fernández Tovar, con arreglo al art. 137 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918 y, por tanto, no era preciso para acordarla que el interesado la solicitase, porque si el art. 136 de dicho Estatuto se refiere a este caso, no es contradictorio de ese precepto el artículo siguiente, sino que cada uno establece una forma de las dos que pueden ser base del expediente de imposibilidad física que impida el ejercicio del cargo en que ha de fundarse necesariamente la sustitución;

»Considerando que de lo actuado en el expediente resuelto por Real orden recurrida, fecha 25 de Septiembre de 1919, aparece que se llenaron en lo sustancial los requisitos que exigen los artículos 139 y 140 del referido Estatuto; pero la prueba de la imposibilidad del Maestro de la Escuela núm. 1 de niños del pueblo de Villahermosa (Ciudad Real) es tan deficiente, que no puede estimarse bastante para acordar la sustitución, en atención a que, según el dictamen de la Real Academia de Medicina, las certificaciones de los Médicos, por su falta de conformidad, y quizá por no disponer de elementos para diagnosticar la enfermedad que certifican padece D. Benjamín Fernández Tovar, no pueden tener otro valor que el que pueda atribuirse al «dicho u opinión general del pueblo», que no es científica, ni la técnica que requiere el Estatuto, y, por consiguiente, no constituye la demostración que el legislador quiso existiera para adoptar una medida de la importancia de la sustitución;

»Considerando que fundada la Real orden recurrida en el contenido de dar certificaciones, pues la del Forense contradice las otras en el extremo esencial de la imposibilidad para ejercer el cargo, es innegable que no puede prevalecer, por no ajustarse a lo preceptuado en el Estatuto y por no haber aceptado en la parte técnica el dictamen de la Real Academia de Medicina, Cuerpo consultivo el más elevado en la materia, que censuró de deficientes las opiniones o medios de examen, ya por no concretar si la enfermedad que apreciaron afectaba a uno o los dos ojos, circunstancia que, según el criterio de la Academia, podía influir de modo especial en el diagnóstico; aparte de otra deficiencia que se alega por el demandante, al que se le dió audiencia en el expediente para que pudiera alegar lo que conviniera a su derecho;

»Considerando además que en estos expedientes es preceptivo, conforme al art. 142 del Estatuto, el informe del Consejo de Instrucción pública, y por no haberse cumplido este trámite necesario para dictar resolución tampoco puede sostenerse que ésta se haya ajustado a los preceptos legales de aplicación, pues aunque pasó el expediente a dicho Consejo, expresó, al devolverle sin informar, que estimaba indispensable la audiencia de la Real Académia de Medicina, cuya propuesta de trámite no cabe equipararla al dictamen sobre el fondo que debía emitir aquel Cuerpo consultivo,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 25 de Septiembre de 1919, recurrida por D. Benjamín Fernández Tovar, al que deberá reintegrarse en su destino, ínterin no se apruebe su imposibilidad para el desempeño del cargo, en la forma y con los requisitos consignados en el Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Batllori y Lorenzo, Maestro de Las Palmas (Gran Canaria), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 7 de Enero próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Batllori Lorenzo, Maestro de la Escuela Nacional de San José, en Las Palmas (Gran Canaria), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 7 de Enero último;

»Resultando que usando del derecho que concede el art. 134 del Estatuto general del Magisterio, el Maestro D. Francisco Batllori recurre en alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 7 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, correspondiente al 25 del citado mes, que le impuso la pena de amonestación pública;

»Resultando que el Sr. Batllori solicita se le releve de la pena que le fué impuesta para mantener siempre limpia su honrosa y brillante hoja de treinta años de servicios en la enseñanza, con tanto celo desempeñados, y que se le expida certificación del informe del Sr. Abad en su expediente, para proceder en su día con arreglo a derecho, alegando que el objeto fundamental de dicho expediente es la animadversión contra él del mencionado Sr. Abad, acusando a éste de haber expedido certificaciones juradas falsas;

»Resultando que la Inspección es de parecer que se desestime la presente instancia en su primera petición, dejando la segunda al criterio de la Superioridad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado no aduce pruebas nuevas en su defensa y que hace al Inspector Sr. Abad acusaciones graves y concretas, son de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto e instruir expediente en esclarecimiento de las graves acusaciones de este Maestro contra el citado Inspector Sr. Abad, oyendo antes a este Consejo;

»Teniendo en cuenta las acusaciones del Maestro Sr. Batllori contra D. Francisco Abad Gallego, Inspector de primera enseñanza que fué de Gran Canaria,

»Esta Comisión entiende que procede se abra una amplia información acerca de las manifestaciones que hace el Sr. Batllori, aplazándose la resolución del recurso de alzada interpuesto por dicho Maestro, objeto del expediente de que se trata, hasta conocer el resultado de aquella actuación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

En el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Camarasa Michavila contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 30 de Agosto último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Camarasa Michavila contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 30 de Agosto último;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela Nacional de niños de Campello (Alicante), D. Agustín Camarasa Michavila, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 30 de Agosto último, resolvió imponerle la pena sexta del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, por el tiempo de tres años;

«Resultando que el Sr. Camarasa recurre en alzada contra la referida resolución, solicitando se deje sin efecto dicha orden, y en apoyo de su pretensión alega que la Dirección general es incompetente para imponerle tal pena, bastando para convencerse de ello la simple lectura de los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio; que con la certificación que acompaña y del acta de la sesión celebrada por la Junta local en 24 de Septiembre último demuestra que se le concedió permiso, por autoridad competente, para ausentarse de la Escuela; que en el acto de la visita estaba haciendo uso de tal permiso; que habiendo desaparecido las causas que motivaron la petición, solicitó y obtuvo el aplazamiento del permiso, con anuencia del señor Inspector; que el exponente tenía su domicilio en el pueblo, en la calle de San Ramón, número 21; que el señor Inspector, estando en la visita, y antes de presentarse el recurrente en la Escuela, tuvo conocimiento del repetido permiso, por manifestación del Secretario de la Junta; que en el mes de Octubre intentó la petición de licencia por enfermo, y que no ha tenido abandonada la enseñanza, habiendo estado su Escuela abierta todos los días laborables;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que aun en el caso de no quedar probada la ausencia ilegal, lo está el triste estado en que se halla la enseñanza, proponen se confirme la orden recurrida, oyéndose previamente el parecer de este Consejo;

»Considerando que no es responsable el Sr. Camarasa del hecho o cargo de abandono de destino, puesto que documentadamente justifica que tenía su domicilio y residencia en Campello, y que el no encontrarse presente en la Escuela en el acto de la visita se debió a la circunstancia de hallarse en disfrute de permiso legal, concedido por autoridad competente, circunstancia de la que es lógico presumir fuera advertido el Inspector por la autoridad de ello responsable;

»Considerando que, en razón a lo expuesto, no es culpable el Sr. Camarasa del hecho de que los niños de una misma sección de lectura hicieran prácticas de ésta con los libros de autores varios, puesto que en aquel momento estaba la Escuela bajo la dirección del Sr. Ripoll;

»Considerando que el hecho de que en los libros de matrícula y asistencia apareciesen las inscripciones de letra distinta de la del Sr. Camarasa, no debe tenerse en cuenta por no ser preceptivo que los Maestros de Escuela escriban de su puño y letra toda la documentación y ser práctica admitida en todos los ramos de la Administración el empleo de escribientes y el uso de la mecanografía;

»Considerando que, no obstante lo expuesto, es de apreciar que la Escuela no estaba a la altura en que debía encontrarse por la desorganización que se produjera en ella en la época en que el recurrente, por falta de salud, incoó expediente de sustitución, poniendo al frente de su Escuela al que proponía como sustituto, Sr. Ripoll, sin dejar de asistir a ella, expediente cuya retirada de la Inspección solicitó por el mismo conducto que lo había enviado, o sea por el de la Junta local;

»Considerando que no existen ahora cargos concretos contra el Sr. Camarasa más que el señalado en el anterior,

»Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso del Sr. Camarasa, imponiéndole la pena de suspensión de medio sueldo, por quince días, con nota en su expediente personal por el tiempo de dos años, seis meses y un día, dejando sin efecto la orden recurrida de la Dirección general de 30 de Agosto último, por la que se le imponía la pena sexta del artículo 127 del vigente Estatuto, por el tiempo de tres años.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de indulto incoado a instancia de D.ª Elvira Navas Luengo, Maestra que fué de Fresnellino del Monte (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de D.ª Elvira Navas Luengo, Maestra de primera enseñanza;

Resultando que con fecha 1.º de Julio último, solicitó doña Elvira Navas Luengo, Maestra de primera enseñanza, el indulto de la separación definitiva del servicio, que le fué impuesta por Real orden de 12 de Julio de 1917, como comprendida en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, aduciendo en apoyo de su pretensión que el abandono de destino fué motivado porque la Junta local no le facilitó casa-habitación, falta de la cual se había quejado varias veces a la Inspección, asegurando que tanto el Inspector de la zona, como el Jefe del Negociado del Ministerio, en el expediente que motivó la Real orden, propusieron la separación temporal por un año, y que al propio tiempo que se castigaba a la solicitante, se apercibiese a la Junta local por no haberle proporcionado casa habitación;

Resultando que con la solicitud de indulto de D.ª Elvira Navas, favorablemente informada por la Inspección provincial de León, aparecen unidas certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de Valdebimbres; otra de aptitud para el desempeño de las funciones del Magisterio, autorizada por el médico titular de aquella villa, y la hoja de servicios de la interesada, de la que resulta que en 31 de Agosto último contaba de servicios en propiedad siete años, dos meses y tres días, sin otro expediente que el que motivó la Real orden de 12 de Julio de 1917;

Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, visto el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y considerando que la interesada hacía más de tres años que fué separada del servicio, propuso se accediese al indulto, oyéndose previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»Resultando que pasado el expediente al Consejo, la Comisión permanente del mismo estimó necesario, para poder formular su propuesta, que se reclamara del Ministerio el expediente gubernativo originario de la imposición de la pena, cuyo indulto solicita la Sra. Navas, acordándose así por la Dirección;

»Resultando que pasado de nuevo al Consejo el expediente y con él el gubernativo a que queda hecho referencia, aparece del mismo que, en efecto, el Inspector de la zona segunda de León entendió procedente se impusiera a D.ª Elvira Navas la pena de separación del servicio por un año, y el Negociado del Ministerio propuso igual pena de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, siendo el Consejo quien opinó que procedía la separación definitiva del servicio, por entender que la aplicación del núm. 7.º del art. 127 del Estatuto resultaría como una sanción insuficiente, dictándose la Real orden de 12 de Julio de 1917 de conformidad con lo que el Consejo propuso;

»Considerando que la separación definitiva de su cargo le fué impuesta a la interesada por Real orden de 12 de Julio de 1917, de acuerdo con el informe y propuesta de este Consejo, fundada en el abandono completo de la enseñanza por parte de la Maestra D.ª Elvira Navas, quien desde Enero de 1914 estuvo casi constantemente ausente de su Escuela de Fresnellino del Monte (León) y al lado de su marido en Valdevimbre, abandono afirmado unánimemente por los vecinos, y con la manifestación de la persona a quien se encargó por la Maestra, durante un mes, de la Escuela, que debió ser cierto el abandono, pues los niños no sabían absolutamente nada;

»Considerando que dados estos antecedentes y el perjuicio causado a la enseñanza por la interesada, deben adoptarse las resoluciones correspondientes para evitar que pueda repetirse el caso;

»Considerando que la petición está comprendida en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, si bien es potestativa su concesión,

»Esta Comisión opina que podría accederse a lo solicitado por D.ª Elvira Navas, Maestra nacional que fué de Fresnellino del Monte (León), concediéndole el reingreso en el Magisterio, con carácter provisional y a reserva de confirmarlo en definitiva, cuando después del término de tres años desde que se posesionara de su nueva Escuela la Inspección emitiera informe favorable respecto del cumplimiento de sus obligaciones y de los buenos resultados de su actuación en la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Martín del Bas (Barcelona), D. Ramón Quer Picart, la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de San Martín del Bas (Barcelona), D. Ramón Quer Picart;

»Resultando que girada visita de inspección a la Escuela de San Martín del Bas y reunida la Junta local de primera enseñanza, con asistencia del Inspector, se acordó hacer constar que el Maestro D. Ramón Quer, después de tomar posesión, se ausentó del destino, y descontento el pueblo con el suplente que dejó, puso otro, aconsejando el Inspector a la Junta que no consintiera las ausencias de los Maestros;

»Resultando que formulado pliego de cargos sobre la ausencia del Maestro desde que tomó posesión de su destino, acerca del mal estado de la enseñanza, y respecto a no haber en la Escuela registro de asistencia diaria, ni libros de matrícula ni clasificación, ni libros de contabilidad, le contestó el Maestro evadiendo respuesta categórica;

»Resultando que el Inspector provincial, en su informe, consideró procedente que se impusiera a D. Ramón Quer Picart la pena séptima del Estatuto general del Magisterio, separándole del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y que se amonestara a la Junta local de primera enseñanza por su abandono en el cumplimiento de sus deberes;

»Resultando que remitido el expediente a la Dirección y devuelto a su procedencia para que se fijara con exactitud el tiempo que el Maestro estuvo ausente, informó la Inspección haciendo constar que D. Ramón Quer Picart estuvo ausente de su destino desde el 1.º de Octubre de 1919, en que tomó posesión de la Escuela, hasta el 16 de Octubre de 1920, en que se puso al frente de ella para recibir la visita de inspección; que la Escuela estuvo cerrada desde mediados de Junio de 1920 hasta el 30 de Septiembre, teniendo en cuenta el período de vacaciones; que desde 1.º de Octubre de 1919 hasta mediados de Junio de 1920 hubo un suplente, y desde 1.º de Octubre hasta el 15 del mismo mes otro, sin que ninguno de ellos poseyera título profesional autorizado para desempeñar el cargo;

»Resultando que el Negociado, en su nota, propone que se imponga a D. Ramón Quer la pena de separación del cargo por un año, con pérdida de la Escuela, oyendo previamente el informe del Consejo, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que está suficientemente probada la falta cometida en el desempeño de su cargo por el Maestro de la Escuela de San Martín del Bas (Barcelona), D. Ramón Quer, la cual está comprendida en la penalidad señalada en el art. 127, caso 7.º, del Estatuto general del Magisterio de 1918,

»La Comisión propone, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de indulto incoado por el Maestro don Félix Gonzalo Hernando;

Resultando que en expediente gubernativo seguido a este Maestro se le impuso, por acuerdo de 30 de Agosto del año próximo pasado, la pena sexta del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, en su grado máximo;

Resultando que el Sr. Gonzalo Hernando solicita le sea aplicada la gracia de indulto de la pena que le fué impuesta por entenderse incluído en los beneficios del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que se le conmute dicha pena por la de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

Considerando que el expediente gubernativo fué incoado en el año 1919, es decir, con fecha anterior a la publicación del Real decreto de indulto y, consiguientemente, el Sr. Gonzalo Hernando está comprendido en los beneficios de esta disposición;

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de Enero de 1920, en su párrafo tercero, dice que la pena sexta propuesta por la Inspección en los expedientes gubernativos será conmutada por la inmediata inferior, o sea, por la supensión de medio sueldo, y la Real orden aclaratoria de 20 de Febrero del mismo año dispone que al aplicarse la gracia de indulto en los expedientes en que se pida la pena sexta, se aplicará la quinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se apliquen a D. Félix Gonzalo Hernando los beneficios del Real decreto de 30 de Enero de 1920, conmutándole la pena sexta del artículo 127 del Estatuto general del Magisterio por la quinta en su grado medio, o sea, suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Antonia P. Godoy Galeo, Maestra de Losana (Soria), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente de separación definitiva de la enseñan-

za de D.ª Antonia P. Godoy Galeo, Maestra de Losana (Soria);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 2 de Junio de 1920;

»Resultando que la mencionada orden fué comunicada a la interesada por conducto del Alcalde de Losana, quien remitió la comunicación al pueblo en que la Maestra residía, sin que se recibiera contestación, por lo cual se le notificó de nuevo publicándola en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 29 de Noviembre de 1920;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Soria, teniendo en cuenta que D.ª Antonia P. Godoy no se ha reintegrado a su destino ni solicitado la formación de expediente gubernativo en el plazo que marca la legislación vigente, propone la separación definitiva del Magisterio de la mencionada Maestra, siendo de igual parecer el Negociado y la Sección del Ministerio, y proponiendo, a su vez, que se oiga previamente a este Consejo;

»Considerando que esta Maestra, declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, no se ha acogido en el plazo reglamentario a los beneficios determinados en el párrafo segundo del art. 125 del Estatuto vigente,

»Este Consejo entiende que procede declarar firme, para la Maestra de Losana (Soria), D.ª Antonia P. Godoy, la declaración de incursa en el mencionado art. 171 de la ley, efectuado por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Junio de 1920 y, por lo tanto, separada del Magisterio nacional, debiendo procederse a la provisión de la vacante por el turno que corresponde.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rafaela Barrios, Maestra de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Díaz, Maestro de Gorbeira (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de las Inspecciones correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a los Maestros D. Ramón Casares, de Cortegada (Orense).

D. Apolonio Heras Vila, de Arbonies (Navarra).

D.ª Andrea Galván, de Florida en Orotava (Canarias), y

D.ª Manuela Alen Cerezal, de Villarino de Manzanas (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, ZARAGOZA, SEVILLA Y SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Cecilia Aparicio Lafuente, Maestra de Mecerreyes (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Masgrau Guber, Maestra de Salellas (Barcelona), y

D.ª Catalina Sánchez, Maestra de Arroyomuerto (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Lorenza Luisa Riera, Maestra de Navarrete, en Bernedo (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Izarra (Alava), D.ª Benita María del Milagro Madruga García;

Resultando que con fecha 7 de Abril último fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la señora Madruga García;

»Resultando que la interesada confiesa haber estado ausente diez días del mes de Enero, con permiso verbal de la Junta local y por motivo de enfermedad, dejando una sustituta, con título, al frente de la Escuela;

Resultando que confiesa asimismo haberse ausentado de la Escuela el 19 de Marzo y no haber regresado hasta el 3 de Abril; que en estos días ha estado enferma, según acredita con certificado facultativo, y que le fué concedida por la Junta local cinco días de licencia verbal;

Considerando que la Junta local manifiesta que las licencias fueron verbales y que no aparecen en el libro de actas de la Junta;

Considerando que en el caso de enfermedad que alega ha debido pedir licencia y comunicarlo a la Inspección;

Considerando que de la información y declaraciones de la Junta local aparece probado que los días de ausencia de la Maestra han sido los que ésta dice;

Vistos la hoja de servicios de la interesada y los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto la incursión de D.ª Benita María del Milagro Madruga García en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública; imponerle la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal durante dos años y un día, y amonestar a la Junta local para que, en lo sucesivo, cuide de cumplir más escrupulosamente sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Llesúy (Lérida), D.ª Antonia Vidal Costa;

Resultando que el Alcalde de Llesúy denunció a la Maestra porque habiéndose ausentado en 13 de Noviembre último, en uso de un permiso de cinco días, en 1.º de Diciembre siguiente no se había reintegrado a su destino;

Resultando que la Sra. Vidal fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 15 del próximo pasado mes de Enero;

Resultando que la Sra. Vidal se reintegró a su destino en 7 de Febrero último y, por lo tanto, estuvo ausente, indebidamente, de su destino desde 18 de Noviembre citado hasta el 6 de Enero último, ambos inclusive, durando el abandono de destino un mes y veinte días;

Resultando que la interesada alega que estando ausente, en uso de licencia, se puso enferma y no le fué posible reintegrarse a su destino hasta la fecha indicada, lo cual justifica con las oportunas certificaciones facultativas;

Considerando que la Sra. Vidal justifica los motivos que le impidieron reintegrarse a la Escuela a su debido tiempo;

Considerando que, aun en caso de enfermedad, debió solicitar la correspondiente licencia y dejar atendida la enseñanza, lo cual no efectuó y, por tanto, percibió indebidamente el sueldo del tiempo en que tuvo abandonado su destino;

Considerando que la Sra. Vidal intenta justificar esta dejación de deberes con el delirio que le produjo la enfermedad, lo cual sería una causa eximente si no se tuviera en cuenta que esta circunstancia no existía en 5 de Diciembre de 1920, puesto que la certificación médica expedida en 29 de Enero último justifica que la Maestra pudo regresar de Barcelona a Llagostera (Gerona) para terminar su curación, y, por lo tanto, en dicha fecha, ya que no pudo antes, debió legalizar su situación y procurar que se atendiera el servicio,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto la incursión de D.ª Antonia Vidal Costa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la pena de amonestación pública y que reintegre al Tesoro los haberes de un mes y veinte días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Carracedo (Pontevedra), D.ª Carmen Ramos Maestre;

Resultando que con fecha 5 de Marzo de 1921 fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando que le fué concedida licencia para asuntos propios, y que ésta terminaba en 19 de Enero;

Resultando que con fecha 4 de Febrero último la Sra. Ramos solicitó la excedencia, y que le fué desestimada por orden de la Dirección general del 15 de Marzo;

Resultando que por certificado facultativo acredita haber estado gravemente enferma en Valladolid;

Resultando que los padres de familia y la Junta local de primera enseñanza de Caldas de Reyes informan que están muy conformes con la actuación de la interesada al frente de la Escuela;

Considerando que la enseñanza estuvo abandonada desde el día 11 de Febrero en que cesó la interina, nombrada oficialmente, hasta el 3 de Mayo en que se reintegró la Maestra a su destino;

Considerando que la Maestra ha debido solicitar la excedencia dentro de los tres meses de licencia, ya que su estado de salud no le había de permitir ponerse al frente de la Escuela al terminar aquélla;

Considerando los perjuicios sufridos para la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponer a D.ª Carmen Ramos Maestre la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal, durante dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Morente (Oviedo), D.ª Felipa Yáñez;

Resultando que esta Maestra fué denunciada por varios padres de familia de tener abandonada la enseñanza, y que esta denuncia fué confirmada por la Junta local;

Resultando que con este motivo fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 8 de Enero del corriente año;

Resultando que instruído este expediente se ha comprobado que la Maestra ha estado fuera de su destino desde el 24 de Junio de 1919 hasta el 30 de Diciembre del año próximo pasado, dejando la Escuela entregada a un sustituto no oficial.

Considerando que los hechos probados constituyen una falta considerable contra los intereses de la enseñanza;

Considerando que esta falta se halla atenuada por la circunstancia de que la Maestra no ha dispuesto de casa-habitación hasta el 1.º de Febrero último y que el local Escuela es inaceptable, debiendo hacerse en él las reformas propuestas por la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de D.ª Felipa Yáñez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la pena de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIAA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Nueva Carteya (Córdoba), D. Manuel Aguado Remón;

Resultando que girada visita a la Escuela de Nueva Carteya (Córdoba), la Inspección apreció que el estado de la enseñanza en la misma era lamentable y que el Maestro se había ganado la hostilidad del vecindario por su conducta profesional a todas luces censurable;

Resultando que, incoado este expediente, consta en el mismo que la matrícula de la Escuela ha descendido en el tiempo que el Sr. Aguado la desempeñaba; que en ella no se llevan los registros de matrícula y asistencia con exactitud; que los

niños se hallan muy atrasados; que el Maestro se ha ausentado del pueblo sin licencia y que el vecindario se ha colocado frente al Maestro, por estimar que su conducta es perjudicial para la enseñanza;

Considerando que los hechos expuestos constituyen una grave falta;

Considerando que está algo atenuada por la enfermedad sufrida por el Maestro en el período anterior a la formación del expediente y a sus desgracias de familia;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Direción general ha resuelto imponer a D. Manuel Aguado Remón la pena de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del Escalafón, y privación del ascenso por igual tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Gallocanta (Zaragoza), D. Andrés Martín García Serrano;

Resultando que por la Junta local de primera enseñanza se denunció que este Maestro observaba una conducta censurable, entregándose a la embriaguez y abandonando sus deberes profesionales;

Resultando que incoado este expediente se ha confirmado por medio de una información testifical la certeza de tales cargos;

Considerando que la conducta profesional del Maestro constituye una grave falta que redunda en desprestigio de la Escuela y del Magisterio;

Considerando que, según certificaciones médicas que se hallan unidas al expediente, este Maestro se encuentra imposibilitado físicamente para continuar en el servicio de la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Andrés Martín García Serrano la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal durante dos años y un día, y que pase el expediente a la Sección correspondiente para que se resuelva el expediente de sustitución por imposibilidad física de este Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Gormaz (Soria), D. Ernesto del Barco Mazón;

Resultando que este Maestro solicitó y obtuvo permiso para oposiciones, y que una vez terminados los ejercicios no se reintegró a su Escuela, adelantando el período de vacaciones de una manera ilegal;

Resultando que, transcurrido el período de vacaciones, solicitó licencia, que no le fué concedida, teniendo abandonada la enseñanza durante gran parte del mes de Septiembre de 1920;

Considerando que la conducta del Maestro implica una falta de preocupación por la enseñanza y un quebrantamiento reiterado de las disposiciones legales.

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ernesto del Barco la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal por tiempo de dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa Colomba de las Arrimadas, D. Francisco Albito de Lera;

Resultando que varios vecinos de Santa Colomba de las Arrimadas, en la Ercina (León), y otros agregados del distrito escolar denunciaron al Maestro D. Francisco Albito de Lera, y que al ratificarse en su denuncia los denunciantes y otros testigos, que llegan a tal número que comprende la casi totalidad de los vecinos del distrito escolar, manifestaron que el Maestro Sr. Albito no empezó el curso hasta Noviembre; que sólo dió unos días la enseñanza de adultos; que no dió clase los meses de Abril y Mayo, y que habita en otro pueblo inmediato;

Considerando probados los hechos denunciados, que constituyen gravísima falta por haber estado cerrada la Escuela;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Francisco Albito de Lera la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Dircctor general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente seguido a D.ª Ursula Redondo Arévalo, Maestra de Cadalso de Gata (Cáceres);

Resultando que esta Maestra, en Marzo del año próximo pasado, se ausentó de su Escuela antes de que se le concediera una licencia que tenía solicitada y que le fué otorgada después;

Resultando que esta Maestra fué denunciada posteriormente por abandono de destino y declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 17 de Septiembre de 1920;

Resultando que, incoado este expediente, se comprobó que la Sra. Redondo había abandonado su Escuela sin autorización legal durante los diez primeros días del citado mes de Septiembre;

Considerando que las reiteradas ausencias ilegales de la señora Redondo revelan una falta de interés, verdaderamente lamentable, por la función que está obligada a ejercer;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Ursula Redondo la pena de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Almazorre (Huesca), D.ª Lorenza Encontra y Valle.

Resultando que esta Maestra fué denunciada por varios vecinos que la culpaban de tener abandonada la enseñanza y de ausentarse de la Escuela sin permiso oficial;

Resultando que girada visita de inspección pudo comprobarse que, en efecto, la Maestra se ha ausentado de su residencia oficial sin permiso, en diferentes ocasiones que no pueden precisarse, y que tenía muy abandonada la enseñanza;

Considerando que los hechos denunciados que han podido comprobarse constituyen una falta que redunda en perjuicio de la labor de la Escuela;

Considerando que la Maestra Sra. Encontra pasó a servir por permuta otra Escuela, y que en su desempeño continúa, sin que se haya recibido queja alguna contra ella, lo que hace suponer que ha rectificado su conducta anterior;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Lorenza Encontra la pena de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Almadén de la Plata (Sevilla), D. José Morillo y D.ª Zoila Carrascosa;

Resultando que varios vecinos de este pueblo denunciaron a D. José Morillo y a D.ª Zoila Carrascosa, acusándoles de tener desatendidos sus deberes profesionales;

Resultando que instruído este expediente no se ha comprobado ninguno de los cargos que contra ellos se formularon;

Considerando que no habiéndose comprobado dichos cargos debe sobreseerse el expediente;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente seguido a D. José Morillo y a D.ª Zoila Carrascosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), D. Ezequiel Majado Rodríguez;

Resultando que varios padres de familia de Manganeses de la Polvorosa denunciaron al Maestro, acusándole de varias faltas cometidas, a juicio de ellos, en el ejercicio de su cargo;

Resultando que instruído este expediente no se ha comprobado la comisión de las faltas denunciadas;

Considerando que no habiéndose probado los hechos constitutivos de la denuncia no cabe exigir responsabilidad alguna al Maestro;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Ezequiel Majado Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Ramona Lario Jaén, Maestra de Motilleja (Albacete);

Resultando que este expediente se instruyó en cumplimiento de la orden de esta Dirección general de primera enseñanza, fecha 12 de Febrero último, en averiguación de si la Sra. Lario comerciaba o había comerciado con el material escolar;

Resultando que de las diligencias practicadas no resulta ser cierta esta imputación;

Considerando que no habiéndose probado la falta no procede imponer castigo alguno a la interesada;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Ramona Lario Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villar de Santiago (Lugo), D. Francisco Cabodevila Valiña;

Resultando que este Maestro fué denunciado por abandono de destino y declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que instruído este expediente se ha comprobado que la denuncia carece de fundamento, y que el Ayuntamiento de Ríotorto hacía algún tiempo que no cumplía las obligaciones con respecto al pago del local Escuela y casa-habitación;

Resultando que el Maestro D. Francisco Cabodevila Valiña ha fallecido en el tiempo que ha durado la tramitación del expediente;

Considerando que no existe la falta de que se culpaba al Maestro Sr. Cabodevila;

Considerando que el Ayuntamiento de Ríotorto ha dejado desatendido el servicio de la enseñanza en lo que afecta al pago del local Escuela y casa-habitación;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Francisco Cabodevila Valiña, y que se obligue al Ayuntamiento de Ríotorto a pagar a los herederos del Sr. Cabodevila los alquileres que por casa-habitación y local Escuela adeude a este Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo incoado para depurar responsabilidades por los conceptos vertidos en un proyecto de manifiesto que apareció en el número correspondiente al día 31 de Enero de 1920 de la Revista semanal *Voz del Magisterio;*

Teniendo en cuenta que no se ha podido averiguar quién es el verdadero autor del manifiesto, y que no hay indicios de que constituya delito lo en él expuesto, para poder pasar el tanto de culpa a los Tribunales;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Dispensas de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente de dispensa de defecto físico para poder ejercer el Magisterio oficial, promovido por D. Felipe Opazo López;

Teniendo en cuenta que, según el dictamen médico que se acompaña al expediente, el interesado padece un defecto que le impide escribir con la mano derecha, no pudiendo, en su consecuencia, realizar debidamente los trabajos manuales establecidos en las Escuelas Nacionales;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Opazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio promovido por D.ª María de los Angeles García Fernández;

Teniendo en cuenta que en el expediente obra un dictamen facultativo de fecha 21 de Abril último, según el cual la interesada padece acortamiento de la pierna derecha con cierto grado de claudicación, pudiendo realizar, aunque con cierta limitación, los ejercicios corporales.

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912, según la cual es indispensable que los interesados puedan realizar cumplidamente los trabajos manuales y ejercicios corporales,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede conceder a la Sra. García dispensa para ejercer el Magisterio Nacional, si bien puede, si lo estima conveniente, cursar los estudios correspondientes para dedicarse a la enseñanza privada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Gall Noguera, Maestra de Barcelona, núm. 1.259 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Teresa Linares, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 172 del Escalafón, quince días de prórroga, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco que, por enfermedad, se le concedió en 6 de Abril último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Junio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Blasa López y López, Maestra de Früniz (Vizcaya), núm. 2.670 del Escalafón, veinte días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sofía Monteverde Ayet, Maestra de Montroig (Tarragona), una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia de treinta que, por enfermedad, se le concedió en 17 de Abril último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden de 22 del actual se ha concedido licencia, por enfermedad a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D. Francisco de la Vega Barrera, Maestro de Granadilla de Olvera (Canarias).

De treinta días: a D.ª Amparo García y García, Maestra de El Pinar (Canarias); D.ª Encarnación Pérez Cortés, Maestra de Abarán (Murcia), y D. Tiburcio Maruri Arachavala, Maestro de Limona (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, SEVILLA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 16 del actual se ha concedido licencia de treinta días, por enfemedad, a los señores siguientes:

D. Eloy Pérez Castro, Maestro de Portugos (Granada).

D. María Jesús Ardanaz Aoiz, Maestro de Pamplona (Navarra).

D.ª Luisa Grasa Pueyo, Maestra de Pamplona (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 14 del actual se ha concedido licencia, por enfermedad, a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D. Francisco Alonso Romero, Maestro de Señuela (Soria).

D. Juan Rojas Cotayna, Maestro de Devanos (Soria), y

D.ª María de los Angeles Aguilar Zurita, Maestro de Comares (Málaga).

De treinta días: a D. José Barranco Carretoro, Maestro de Ohanes (Almería).

D.ª Felisa Ariz Caballero, Maestra de Santolla (Teruel).

D. José Delgado Marrero, Maestro de Villa de Santa Brígida (Canarias).

D.ª Antonia Juan Galmes, Maestra de Galilea (Baleares).

D. Modesto País Trillo, Maestro de Noalla, en Sangenjo (Pontevedra).

D. José Rois Castro, Maestro de Chantada (Lugo), y

D. José Herrero Pérez, Maestro de Ciudad Real.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, SANTIAGO, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 3 del actual se ha concedido licencia de treinta días, por enfermedad, a los señores siguientes:

D.ª María Virtudes Esteve Andrés, Maestra de Ródenas (Teruel).

D.ª Eva Guerra Cardanes, Maestra de La Culata, en Tejeda (Canarias).

D. Manuel Montero Martínez, Maestro de Navas de Tolosa (Jaén).

D. Ponciano Baldelleu Palacio, Maestro de Senés (Huesca).

D. Bernardo García Soto, Maestro de Fresnedo (León).

D. Eduardo de Haro Herrera, Maestro de Serrilla (León).

D. Miguel Carratalá Bernabeu, Maestro de Puigreig (Barcelona).

D. Segundo Salvador Aldea, Maestro de Elda (Alicante).

D. Antonio Cabrera de las Casas, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D.ª Basilisa Fernández Cano, Maestra de Cáceres, y

D. Cayo Blas Merino García, Maestro de Maliaño (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María E. Hernández Rubio, Maestra de Merli (Huesca), núm. 4.034 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Magdalena Martínez Asenjo, Maestra de Angulo de Mena (Burgos), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Florencio López Tamayo, Maestro de Villamayor (Avila), núm. 4.147 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Adela Rahola Juncosa, Maestra de Sagás (Barcelona), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Castro Burgos, Maestro de Sauceda (Málaga), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas on dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julián Fructuoso León Cuadrado, Maestro excedente de La Cañada (Ciudad Real), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada.

Resultando que por Real orden de 28 de Mayo de 1919 le fué concedida la excedencia voluntaria por dos años;

Resultando que por la Junta local de primera enseñanza de Almadén ha sido nombrado, con fecha 31 de Marzo último, Auxiliar de la Secretaría de la misma, y que en virtud de este nombramiento solicita se le conceda la excedencia ilimitada

Considerando que el nombramiento para la Secretaría antes citada tiene carácter municipal y, por lo tanto, no depende de la Administración de Instrucción pública, condición que exige el art. 121 del Estatuto, aparte de que tampoco se justifica que el cargo sea retribuído,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de excedencia ilimitada formulada por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Valentín Vázquez Sánchez, Maestro excedente de Corverin y Juda (Soria), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Resultando que por Real orden de 9 de Abril de 1919 le fué concedida la excedencia voluntaria;

Resultando que el interesado ha sido nombrado Maestro en propiedad de una Escuela particular que la Compañía minera Ojos Negros (Teruel), sostiene en un barrio de dicho pueblo denominado Sierra Menera;

Considerando que la Escuela de las minas de Ojos Negros es una Escuela privada sostenida exclusivamente con fondos particulares, y, por lo tanto, el nombramiento del Maestro está hecho libremente y sin ninguna aprobación oficial;

Considerando que para poder obtener la excedencia ilimitada es indispensable que el interesado sirva el cargo dentro de la enseñanza o en la Administración de Instrucción pública, con carácter permanente y retribuído, según dispone el artículo 121 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 18 de Febrero último.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de excedencia ilimitada formulada por el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Tomás Folgueiro, Maestro nacional, jubilado, de Santo Tomé, Lorenzana (Lugo), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 2 de Diciembre de 1920, que al clasificar al reclamante le reconoció de abono treinta y cuatro años, once meses y veintinueve días de servicios;

Resultando que el interesado nació en 26 de Noviembre de 1850 e ingresó en el Magisterio nacional en 28 de Noviembre de 1885;

Resultando que la Sección administrativa de Lugo, en 26 de de Noviembre de 1920, ofició a la Dirección general de primera enseñanza, a la Junta local, al interesado, a la Inspección y a la Habilitación, manifestando que en la misma fecha se entendía que el Sr. Folgueiro cesaba en el servicio activo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que, no obstante lo anteriormente expuesto, el interesado ha permanecido al frente de su cargo hasta 29 de Noviembre, según se consigna en la diligencia de cese extendida en su título administrativo por el Alcalde Presidente de la Junta local;

Resultando que promovido por el reclamante el oportuno expediente de clasificación, antes de que se resolviese éste elevó a la Junta de Derechos pasivos instancia en súplica de que se le reconocieran treinta y cinco años de servicios abonables;

Resultando que la Junta, en sesión de 2 de Diciembre de 1920, al clasificar al interesado le reconoció treinta y cuatro años, once meses y veintinueve días de servicios, o sea los prestados desde su ingreso en la enseñanza en 28 de Noviembre de 1885 hasta 26 de Noviembre de 1920, en que cumplió la edad de setenta años y quedó jubilado forzosamente;

Resultando que contra este acuerdo interpone recurso el interesado ante este Ministerio dentro del plazo legal;

Considerando que el art. 147 del Estatuto preceptúa que la jubilación de los Maestros será forzosa a los setenta años de edad, y que el 148 ordena de un modo expreso y terminante que el cese de los mismos tendrá lugar el propio día en que cumplan la mencionada edad, resultando, por consiguiente, ilegal la continuación del Maestro en la Escuela hasta el 29 de Noviembre de 1920, toda vez que debió tener lugar su cese el día 26 del mismo mes, como fué ordenado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo;

Considerando que el acuerdo recurrido de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio está de perfecto acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Folgueiro y, en su consecuencia, que se confirme el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 2 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de su digno cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María de los Dolores Martín Bribián, Maestra nacional de Mora de Ebro (Tarragona), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio, dando clases a los niños que concurran al Sanatorio de Pedrosa (Santander) durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Rivera y García, Maestro de la Escuela Nacional de Aldeanueva del Camino (Cáceres), contra acuerdo del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Febrero último, que, de conformidad con la Inspección de primera enseñanza, desestimó una instancia del interesado solicitando una de las vacantes del turno de mérito de la tercera categoría del Escalafón provincial, correspondiente al bienio de 1917-1918;

Resultando que los méritos alegados por el reclamante fueron dos votos de gracias y dos felicitaciones, una del Inspector de primera enseñanza, y la otra de la Junta local de Jerte;

Considerando que el voto de gracias que obtuvo el interesado en 1.º de Marzo de 1913 no puede ser tenido en cuenta, no sólo por no haberse cumplido lo prevenido en el párrafo décimo de la Real orden de 25 de Junio de 1913, sino también porque dicho voto de gracias no ha sido acordado por la Junta local de primera enseñanza, sino únicamente por el Alcalde Presidente;

Considerando que el otro voto de gracias alegado por el señor Rivera le fué otorgado por la Junta local de Aldeanueva del Camino en 16 de Julio de 1920, y tampoco puede ser computado para el concurso de que se trata, toda vez que éste se refiere al Escalafón para el bienio de 1917-1918, esto es, a una época muy anterior a la concesión del voto de gracias, aparte, además, de que no se han llenado las formalidades preceptuadas por el párrafo décimo de la Real orden ya citada de 25 de Junio de 1913;

Considerando que las actas laudatorias de la Inspección y de la Junta local de Jerte no significan otra cosa que el aplauso a la labor realizada, para que sirvan de satisfacción y estímulo al propio interesado, sin que su alcance pueda estar comprendido en lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Rivera, y confirmar, en su consecuencia, la resolución apelada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 26 de Julio de 1921 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo el expediente de clausura de la Escuela de Masoteras (Lérida).—Página 849.*

Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª Antonia Lamas Rey, contra la Real orden de este Departamento fecha 6 de Diciembre de 1919.—Página 850.

Resolviendo el expediente promovido por D.ª Juana Rosa Bort Pla, Maestra de la Escuela Nacional de Castellar, en Valencia, sobre que se le reconozca derecho para ocupar por consorte la primera vacante que se produzca en el casco de dicha capital.—Página 850.

Resolviendo consulta del Rector de la Universidad de Zaragoza sobre adjudicación de Escuelas en Navarra.—Página 851.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional núm. 71, situada en la calle del Padre Sechí, núm. 22, de Barcelona, a D. José Potensá Porta.—Página 851.

Disponiendo que a D.ª Isabel Montero Muñoz se la expida un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de Rello (Soria).—Página 851.

Desestimando lo solicitado por D. Juan Lama Bohorquer, Maestro auxiliar de las Escuelas Nacionales de El Arahal (Sevilla). Página 851.

Idem la petición hecha por D. Julián Sánchez Vázquez y D.ª Rosalina Guerra Cabezón, Maestros de sección de las Escuelas graduadas de niños y de niñas de Calanda (Teruel).—Página 851.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 852.

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a los señores Calavia y Santandreu.—Página 852.*

Nombramientos de Maestro y Maestras sustitutos.—Página 852.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascendiendo a D. Benigno Garrido al sueldo de 1.375 pesetas con fecha 1.º de Julio de 1917, sin perjuicio de que por el Ministerio Fiscal se solicite del Tribunal Supremo la anulación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917, por considerarla lesiva. Página 853.*

Resolviendo instancias de los Maestros que se mencionan solicitando reconocimientos de servicios interinos y en propiedad, y que éstos se tengan en cuenta para determinar su número en el Escalafón a que pertenecen.—Página 853.

Idem que se produzcan los ascensos y alteraciones en el Escalafón de Maestras que se publica.—Página 854.

Accediendo a lo solicitado por varios Maestros sobre plenitud de derechos y reclamaciones al Escalafón.—Página 856.

Desestimando expedientes de ídem íd. íd.—Página 861.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Clasificando como benéfico-docente particular las Escuelas instituídas por D. Pedro Alvarez Carballo y Bueno en Caboalles de abajo (León).—Página 862.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía instituída por D. Clemente González en el lugar de Puentedey (Burgos).—Página 863.

Idem íd. íd. de la Fundación Díez Isasi, Escuela católica del Buen Pastor, en Jerez de la Frontera.—Página 863.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Disponiendo que el plan a realizar de obras de reparación y consolidación en la Alhambra se ajustará al aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, del que es autor el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, acomodando su ejecución a lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1920. Página 863.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

En el expediente de clausura de la Escuela de Masoteras (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de clausura de la Escuela de Masoteras (Lérida);

»Resultando que en 25 de Junio de 1919, la Inspección de primera enseñanza de Lérida se vió obligada a clausurar la Escuela de Masoteras por carecer en absoluto de local Escuela y casa-habitación para el Maestro, y resultar infructuosas de todo punto cuantas gestiones se habían practicado cerca de las autoridades locales a fin de que proveyeran a la necesidad de procurar local y habitación para el Maestro, al extremo de no cumplir tampoco la orden del Ministerio de la Gobernación en tal sentido;

»Resultando que a consecuencia de la clausura de la Escuela el Maestro que la regentaba, D. Luis Tormes, solicitó autorización para que se le concediera otra, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920;

»Resultando que el Negociado, en su nota, teniendo en cuenta lo prevenido en aquel Real decreto y en las Reales órdenes de 17 y 23 de Abril de 1920, y en atención a que la situación de las Escuelas de Masoteras es perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado, entendió procedente clausurar la Escuela para los efectos de la enseñanza y el cese inmediato

del Maestro D. Luis Tormes, que podrá solicitar otra Escuela que esté vacante y no anunciada, en la misma provincia, de censo análogo a la que desempeña y exigir la correspondiente responsabilidad al Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza por su negligencia al no haber atendido debidamente a la situación en que se encuentra la Escuela, habiendo de oirse a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que esta propuesta está fundamentada y se ajusta a los preceptos legales vigentes,

»Esta Comisión entiende que procede resolver este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, debiendo a la vez excitarse el celo de la Inspección de primera enseñanza de Lérida para que procure, por cuantos medios están a su alcance, que por las autoridades locales de Masoteras se proceda con urgencia a facilitar el nuevo local para la Escuela y se participe lo ocurrido al Ministerio de la Gobernación, a fin de que se adopten las medidas de rigor que estime procedentes, para castigar la negligencia de las autoridades locales de Masoteras (Lérida), en servicio de tanta importancia para la cultura nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Antonia Lamas Rey contra la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Diciembre de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D.ª María Antonia Lamas Rey contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1919, que la declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Juana Rosa Bort Pla, Maestra de la Escuela Nacional de Castellar, en Valencia, sobre que se la reconozca derecho para ocupar, por consorte, la primera vacante que se produzca en el casco de dicha capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la Sra. Bort dedujo su instancia en 14 de Noviembre como Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Jarafuel (Valencia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la capital, acompañando a su instancia certificación de la Sección administrativa de Valencia, haciendo constar que la Escuela de Castellar, poblado anejo a la ciudad, está vacante desde 1917 y reservado a consorte con anterioridad a la publicación del Estatuto; otra certificación de la misma Sección, acreditativa de ser tres vacantes ocurridas desde la última provista por el medio de consorte; otra certificación acreditativa de que D. José Marco Ramón, marido de la Maestra solicitante, presta sus servicios en el Gobierno civil de Valencia desde 17 de Mayo de 1911, como funcionario de plantilla, y certificación de la inscripción del acta de matrimonio;

»Resultando que la Sección administrativa de Valencia informó la instancia de la Sra. Bort, haciendo constar que la Escuela de Castellar solicitada por la interesada quedó sin proveer por Real orden de 21 de Octubre de 1919, por la que se concedió la de la calle de Sagunto y se desestimaron las peticiones de las demás solicitantes, pero que puede accederse a la petición de la Sra. Bort si se estimara que por aquella Real orden quedaron desposeídas del derecho que tuvieran a la citada Escuela las cuatro Maestras de que se hace mención en la Real orden, y a las que se reconoció el derecho por orden de 15 de Noviembre de 1918;

»Resultando que después de ampliar su informe la Sección administrativa manifestando que desde la última Escuela provista por consorte habían ocurrido tres vacantes, fué nombrada la Sra. Bort Pla, por derecho de consorte, para la Escuela de Castellar, en Valencia, por orden de 11 de Diciembre de 1919;

»Resultando que en instancia de 26 de Marzo del año actual, cursada por la Sección de Valencia y favorablemente informada por esta Sección, elevó nueva instancia al Ministerio la Sra. Bort Pla en solicitud de que como caso especial, no previsto en el Estatuto del Magisterio, se le reconociera derecho a ocupar la primera vacante dentro del casco de la capital de Valencia, caso de no ser solicitada por concursillo o sus resultas, si lo fuese, ya que con ello no existe perjuicio de tercero, puesto que la vacante definitiva para el concurso general de traslado sería la Escuela que en la actualidad desempeña, y, en cambio, se le evitarían los grandes perjuicios que enumera, teniendo así verdadera eficacia lo que el legislador se propuso al dictar las disposiciones beneficiosas para los consortes;

»Resultando que la Sección de Valencia, en su informe, hace constar que, en efecto, la unión de los cónyuges en el caso de que se trata es relativa, por que si bien los cargos que desempeñan son en la capital, no es posible que puedan hacer vida común, porque, como expresa la interesada en su instancia, la Escuela se halla a unos cuatro kilómetros de la capital, sin vías de comunicación, y que de ser atendida la petición no se causaría perjuicio a tercero, pues se trataría sólo de un cambio de Escuela, puesto que la Sra. Bort Pla no puede pasar por concursillo a una Escuela del casco, por impedírselo el art. 63 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, reconoce que realmente la interesada no puede vivir con su marido y familia por las razones que alega en su instancia y que confirma la Sección de Valencia, pero teniendo en cuenta que el nombramiento de la Sra. Bort para la Escuela de Castellar fué hecho a su instancia, como comprendida en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, por ser la vacante que correspondía al turno de consortes, que a esos efectos todas las Escuelas, tanto del casco como rurales, son igualmente consideradas como de la capital, y que el reconocimiento del derecho que aquélla pretende no está autorizado por el Estatuto, entiende que debe desestimarse su petición, proponiendo que antes de resolver se oiga a la Comisión permanente del Consejo;

»Considerando que el acceder a la pretensión de la Sra. Bort equivaldría a dar efecto retroactivo al concursillo en que obtuvo la Escuela de Castellar, siendo probable en este caso que hoy no tuviese derecho a obtener la que se le adjudicó;

»Considerando que la Sra. Bort conocía, o debía conocer, al tomar parte en el mencionado concursillo, las condiciones de la Escuela obtenida y la legislación en virtud de la cual se tramitan y resuelven los concursillos;

»Considerando que no es admisible la afirmación de la Sección administrativa de Valencia de no existir perjuicio de tercero por tratarse de un simple cambio de Escuela al acceder a lo pretendido por la Sra. Bort, toda vez que esta Maestra patentiza de modo palmario algunas de las diferencias existentes entre la Escuela que dirige y las del casco de la capital, sin contar otras que no menciona;

»Considerando ciertas las razones que alega dicha Maestra para formular su petición, pero teniendo en cuenta que su

nombramiento se hizo a su instancia y de conformidad con los preceptos legales, hecho que se demuestra con el examen del expediente que motivó su nombramiento;

»Considerando que el reconocimiento del derecho que ahora pretende la Sra. Bort no está autorizado por el Estatuto ni por ningún otro precepto vigente,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la instancia de la Sra. Bort y declarar firme su nombramiento para la Escuela de Castellar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

ÓRDENES

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por ese Rectorado acerca del modo en que se ha de proceder a la adjudicación de las Escuelas que vaquen en la provincia de Navarra, y a la forma de dar satisfacción al derecho de los opositores que actuaron aspirando a las vacantes de aquella provincia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que hallándose vigente el Real decreto de 8 de Noviembre de 1918, la elección de Maestros para dichas Escuelas tiene que hacerse por los Ayuntamientos respectivos.

2.º Que para dar cumplimiento al derecho reconocido por el Real decreto citado se envíen a los Ayuntamientos de las Escuelas vacantes de Navarra que fueron anunciadas a la oposición, una relación de los opositores aprobados, para que elijan el Maestro que ha de regentar la Escuela.

3.º Que con objeto de que por virtud de este régimen especial no se perjudique a ninguno de los opositores, en el caso de que el elegido tuviere número posterior a aquél o a aquéllos que les correspondiere ocupar vacantes, no percibirán haberes ni se les acreditará servicios hasta el momento que, por derecho, les correspondiera ocupar Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D. José Potensá Porta, Maestro de la Escuela Nacional de Vall-Llebrera, Aña (Lérida), en súplica de que se le nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela vacante, núm. 71, sita en la calle del Padre Sechí, núm. 22, de Barcelona, donde su esposa D.ª Ramona Naves desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solcitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José Potensá Porta, por derecha de consorte, Maestro de la Escuela Nacional núm. 71, situada en la calle del Padre Sechí, núm. 22, de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Montero Muñoz, Maestra nombrada para la Escuela Nacional de Rello (Soria), solicitando prórroga de plazo posesorio o rehabilitación de su nombramiento, por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término reglamentario a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido a la interesada hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede, en casos como el presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª Isabel Montero Muñoz un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de Rello (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Juan Lama Bohorquer, número 7.901 del Escalafón, Maestro auxiliar de las Escuelas Nacionales de Arahal (Sevilla), en súplica de que se le reconozca derecho a obtener, fuera de concurso, Escuela Nacional, por haberse agrupado la unitaria que servía con otras en una graduada;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, el interesado y los que en la misma situación se encuentren pueden obtener Escuelas Nacionales fuera de concurso, debiendo solicitar, con ocasión de vacante, del grupo de población que les corresponda, sin que precise la declaración previa de tal derecho, como pretende el Sr. Lama Bohorquer, lo cual no autoriza el Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D. Julián Sánchez Vázquez y D.ª Rosalina Guerra Cabezón, Maestros de sección de las Escuelas graduadas de niños y niñas de Calanda (Teruel), solicitando, como consortes y al amparo del art. 131 del Estatuto, toda vez que fueron declarados incompatibles con las autoridades y vecindario de Calanda por Real orden de 9 de Octubre último, que se les nombre para las Escuelas vacantes en Garrapinillos (barrio de Zaragoza), por carecer en la provincia de Teruel de vacantes de ambos sexos en una misma localidad;

Teniendo en cuenta que a la fecha de la petición de los interesados ya habían sido anunciadas para su provisión por concurso general de traslado, aunque provisionalmente, en la *Gaceta* de 12 de Noviembre último, las Escuelas de Garrapinillos, las cuales han sido adjudicadas, también con carácter provisional, a otros Maestros que las solicitaron por virtud del mencionado concurso; de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero, apartado 3.º, del art. 131 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición y declarar subsistente el derecho que a los Maestros de que se trata reconoce en su última parte el citado párrafo tercero del repetido art. 131 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Sara de la Fuente Ossorio y D.ª Consuelo Vidal Méndez, Maestras, respectivamente, de Santalla y Culebros (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 21.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Marcos Campo García, Maestro de Navas del Rey (Madrid), y D. Aniano Campo Alvarez, Maestro de Sorizo, Arteijo (La Coruña);

D. Juan Clapes Escandell y D. Juan Mulet Palmer, Maestros, respectivamente, de Orient y de Santa Eulalia del Río (Baleares);

D. Silverio Martínez García y D. Nicolás González Fernández, Maestros, respectivamente, de Debesas y de San Juan de la Mata (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Félix Calavia y García, Maestro de Treviana (Logroño), número 4.434 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Félix Calavia García, Maestro de sección de la Escuela Nacional graduada de Treviana (Logroño);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Félix Calavia García se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una afonía consecutiva y ostensible deficiencia en las funciones respiratorias;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de Logroño en 24 de Enero último, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y un años de edad y trece años, cinco meses y quince días de servicios en propiedad, contados hasta el 31 de Agosto de 1920;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro propietario de sección de la Escuela Nacional graduada de Treviana (Logroño), D. Félix Calavia y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Guillermo Santandreu y Amengual, Maestro de Bañalbufar (Baleares), núm 6.578 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Guillermo Santandreu y Amengual, Maestro de Bañalbufar (Baleares);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Sr. Santandreu se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer neurastenia cerebro-espinal muy acentuada;

»Resultando que informan favorablemente la sustitución el Inspector de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que dicho Maestro tiene cincuenta y siete años de edad y veinte de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión propone que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela de Bañalbufar (Baleares), D. Guillermo Santandreu.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Gómez García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro y Ahedo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Mitjá Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Casadelle (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teodora Tovar y Tovar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pajarón (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Matilde Cura y García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cambrils (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Angela Fernández Junco Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amelia Aranda Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villanueva-Mesía (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Cordero Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Moclinejo (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Paulina Alcaide Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Jérica (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Giralt Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Santa Eugenia de Berga (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elisa Martínez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cea y Truyols (Murcia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Idacio Salgado Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Anita Plaja Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Vilavenunt (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 25 de Enero del año actual, por la que se revoca la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Abril de 1918, declarando en su lugar que mientras no se revoque en debida forma la Real orden de 1.º de Junio de 1917, la Administración debe reconocer y hacer efectivos los derechos que dicha disposición otorgó a D. Benigno Garrido Peña;

»Vista la Real orden de 3 de Marzo del año actual, en que se manda cumplir la citada sentencia en sus propios términos;

»Vista la Real orden de 1.º de Junio de 1917, que dice «sea »ascendido el Sr. Garrido a la categoría que le corresponda en »la próxima corrida de escalas, y continúe percibiendo las di»ferencias de retribuciones mientras su nuevo sueldo no re»base la suma de retribuciones y sueldo actual»;

»Resultando que a la fecha de 1.º de Junio de 1917 el Sr. Garrido disfrutaba el sueldo de 1.100 pesetas;

»Resultando que las retribuciones concertadas ascendían a 425 pesetas;

»Resultando que la corrida de escalas inmediata a la publicación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917 fué la que se hizo en 9 de Junio del mismo año;

»Considerando que el nuevo sueldo que en fecha posterior a 1.º de Junio de 1917 podría corresponder al Sr. Garrido era de 1.375 pesetas, y que a éste, por tanto, se refiere la Real de 1.º de Junio de 1917,

»Esta Comisión propone que se ascienda a D. Benigno Garrido al sueldo de 1.375 pesetas, con fecha 1.º de Julio de 1917, sin perjuicio de que por el Ministerio Fiscal se solicite del Tribunal Supremo la anulación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917, por considerarla lesiva.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias formuladas por los Maestros que figuran en la relación que se acompaña, los que solicitan recono-

cimientos de servicios interinos y en propiedad y que éstos se tengan en cuenta para determinar su número en el Escalafón a que pertenecen;

»Resultando que justifican debidamente haber prestado cada uno los que reclama;

»Considerando que la situación de estos Maestros, procedentes del concurso de interinos, con relación a los demás ingresados por distinto medio, está determinada por Real orden de 16 de Marzo de 1920;

»Considerando que el orden que han de guardar entre sí depende del que tenían en las propuestas publicadas por este Ministerio, según el núm. 8.º de la Real orden de 30 de Mayo de 1918 y núm. 6.º de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Diciembre del mismo año,

»Esta Comisión propone que se le reconozcan a los reclamantes los servicios que se les consignan en las relaciones siguientes, pero sin que éstos puedan alterar su lugar relativo en el Escalafón.»

Relación de Maestros de D. L. a quienes se reconoce servicios interinos.

3.492. D. Leopoldo Domínguez, 5 a.-2 m.-18 d.
3.407. » José Rodríguez, 2 8-3.
3.518. » Baltasar Revilla, 6-»-».
3.592. » Pedro Nava, 6-8 15.
3.596. » Formosindo Martínez, 6-3-20.
3.602. » Jaime Catalá, 5-10-3.
3.606. » Vicente Fernández, 6-2-8.
3.614. » Mariano Casado, 6-3-20.
3.694. » Ramón Ruiz, 8-3-4.
3.912. » Bernardo Redondo, 4-4-2.
3.937. » Roque García, 4-8-17.
3.942. » Jaime Farré, 4 6-15.
4.167. » Angel González, 11-9-5.
5.196. » Francisco Quintana, 3-11 22.
3.484. » Francisco del Río, 5-1-2.
3.941. » Antonio Ramos, 7-10-17.
2.323. » Román Martínez, 4-7-26.
4.259. » Miguel Domínguez, 3-10-4.
3.420. » Eduardo Lobillo, 6-5-21.
3.775. » José Escudero, 4-6-18.
3.702. » Francisco Martínez, 2-8-22.
3.301. » Juan Sánchez, 6-2-25.
3.726. » Francisco Jiménez, 4-3-15.
3.686. » Heliodoro Sardén, 6-4-4.
4.409. » Andrés Vicente, 2-3-5.
2.564. » Cipriano García, 7-»-16.
3.779. » Manuel V. Salvador, 1-4-10.
3.556. » Facundo Medina, 7-9-17.
3.458. » Mariano Ariño, 6-11-16.
3.972. » Ernesto del Barco, 7-»-».
4.246. » Carlos March, 6-3-27,
4.290. » Ecequiel Uriel, 5-9-23.
6.183. » Luis Echevarría, 3-1-9.
3.399. » Jerónimo Pérez, 6-9-8.
3.475. » Emiliano Martín, 4-5-4.
5.194. » Antonio Atienza, 12-»-3.
3.764. » Justo Perea, 7-»-6.
1.146. » Bernardo Pérez, 4-8-25.
3.387. » Francisco Pla, 2-10-28.
3.381. » Salvador Berenguer, 3-9-1.
3.651. » Joaquín Salatiel, 3-11-5.
3.401. » Rodrigo Pérez, 6-9-9.
3.658. » Julio Sepúlveda, 1-10-26.
4.179. » José Agustín Crespo, 1-2-12.
3.623. » Francisco Marín, 6-1-9.
3.427. » Rafael Sánchez, 2-7-25.
3.446. » José Guerrero, 3-10-18.
3.463. » Bernabé A. Ureta, 7-»-13.
3.722. » Crescencio Ortega, 4-8-28.
4.150. » Salustiano García, 3-»-».
3.865. » Agapito Jiménez, 5-3-25.
3.896. D. Miguel Bengochea, 4-11-7.
3.971. » Teodoro Moreta, 4-3-27.
3.807. » Eduardo Soler, 5-8-».
3.597. » Antonio Mejías, 7-2-4.
3.530. » Daniel Díez Pérez, 8-»-25.
4.591. » Jaime Bañuls, 4-5-29.
4.059. » José García, 7-»-3.
4.526. » Ismael J. Bonet, 5-6-22.
4.162. » Jenaro Ruano, 4-1-19.
3.148. » Luis Martín, 6-»-28.
3.869. » Eugenio Cañas, 2-1-14.
4.426. » Jovino Esteve, 3-2-29.
4.220. » Ricardo Portela, 3-9-».
3.919. » Manuel Gómez, 5-6-24.
3.462. » Teófilo Otero, 4 11-19.
3.214. » Fulgencio Sánchez, 5-8-18.

Relación de Maestros de D. L. a quienes se reconocen servicios en propiedad, sin efectos.

4.591. D. Jaime Bañuls, » a.-5 m.-20 d.
4.454. » Amalio Notario, »-8-29.
4.569. » Francisco Recena, »-6-10.
4.059. » José García, 1-1-».
4.526. » Ismael J. Bonet, 1-5-8.
4.162. » Jenaro Ruano, »-8-28.
453 » Clemente de Andrés, 3-11-3.
3.214. » Fulgencio Sánchez, 8-10-21.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se de traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Como continuación a lo dispuesto por Real orden fecha 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, según se expresa en el estado que se acompaña a la presente, se produzcan los ascensos y alteraciones en el Escalafón de Maestras con plenitud de derechos a que el mismo se refiere; significando, respecto a las sustituídas, que unos y otras se hacen de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920; y, por lo que afecta a las que, con derechos limitados, aparecen en dicho Escalafón, también se producen sus ascensos en vista de lo ordenado en el art. 27 del mismo Real decreto.

Las Secciones administrativas de primera enseñanza tendrán muy en cuenta lo dispuesto en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de dicha Real orden.

En el mismo caso que a los Maestros a quien se refiere el apartado 5.º de la reiterada Real orden, se hallan las Maestras ascendidas por virtud de la presente, que figuran en la octava categoría de su Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado que se acompaña a la Real orden fecha 14 de Junio de 1921.

PRIMERA CATEGORÍA, SUELDO DE 8.000 PESETAS

Maestras que componen dicha categoría el 31 de Marzo de dicho año. (Una sustituída y sin número general.). 24

Maestras que son alta en la misma el dia 1.º de Abril de dicho año, a saber.—Los números que se indican son los que tienen las Maestras a quienes se hace referencia en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920:

25. D.ª Teresa Jiménez García, hasta el

70. D.ª María del R. del Riego del Pozo..... 46

Total igual al número de plazas de esta categoría. 71

SEGUNDA CATEGORÍA, SUELDO 7.000 PESETAS

Maestras de esta categoría que no ascienden a la inmediata superior con motivo de la implantación de la nueva plantilla: números 72 al 76..... 5

Maestras que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

77. D.ª María del Socorro S. Lacombe, hasta el
83. » Emilia Olamendi Laboria..... 7
85. » Carmen Zea Urbano..... 1
89. » Magdalena Crespo Pérez..... 1
91. » Concepción Aguilar García, hasta el
101. » Angela Casyellá Xirigus..... 11
» Remedios Valiente Laguna (R. O. 15 Febrero) 1921..... 1
102. » María C. Martínes Vila, hasta el
168. » Adelina Prieto Acosta..... 67
170. » Hermenegilda Larrauri Unamuno, hasta el
181. » María Angeles de Gática Rumazo..... 15
186. » Asunción Saiz Val, hasta el
188. » María Crespo Ballester..... 3
190. » María del Pilar Ochoa Zaragoza, hasta el
194. » María M. Rosa Bochs Roig..... 5
196. » María Rosa Carbonell Ros..... 1
197. » Dionisia Martínez Morales..... 1
199. » María Patrocinio Mareca Guillén, hasta el
205. » Antonia Torres Verdejo..... 7
207. » Josefina Llorente Gómez, hasta el
222. » Raimunda Castañón Moya..... 16

Total igual al número de plazas de esta categoría. 141

TERCERA CATEGORÍA, SUELDO 6.000 PESETAS

Maestras que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

223. D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, hasta el
323. » Concepción Virgili Ras..... 101
» Angustias Fuensalida..... 1
324. » Jacinta Silva del Pino, hasta el
345. » Rómula Fandiño Pérez..... 22
347. » María C. López Lopera, hasta el
384. » Natalia Correa Arduy..... 38
386. » Eduarda Pérez Alvarez, hasta el
426. » Rosalía Bravo Muñoz..... 41
428. » Catalina Ginart Ramis, hasta el
433. » Petra P. Alonso Irueste..... 6
435. » Isabel F. Moreno Calvete, hasta el
439. » Consuelo Domínguez Pérez..... 5
441. » María C. Luengo Palacios, hasta el
497. » Manuela Alberola Moreno..... 57
499. » María R. Sánchez Palacios, hasta el
507. » Pilar Bertomeu Font..... 9

Sustituídas.

D.ª Felisa Pérez Gutiérrez..... 1
» Julia G. Calamita Alvarez..... 1

Total igual al número de plazas de esta categoría. 282

CUARTA CATEGORÍA, SUELDO 5.000 PESETAS

Maestras que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

508. D.ª María de la S. Porras Luque, hasta el
511. » María C. González Simancas..... 4
513. » Ana Mingorance Moya, hasta el
663. » Mercedes Bonet y Ferrer..... 151
» Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda.. 1
664. » Mercedes Casero Sánchez, hasta el
713. » Josefa Arjó Pérez..... 50
715. » Maximiliana Oroquieta Villar, hasta el
724. » María Teresa Muñoz Gil..... 10
726. » María Calduch Calvo, hasta el
782. » Eugenia Angulo Morales..... 57
784. » Mercedes Merchán Carreras, hasta el
801. » Paulina Delgado Rodríguez..... 18
803. » Petra Alfaro Iroyas, hasta el
819. » Jorja M. García Navarro..... 17
821. » Josefa Sanz Pérez hasta el
827. » Petra Catalán Lerma..... 7
829. » Ana González, hasta el
838. » Mariana del Moral Saeta..... 10
840. » Victoria García de Casola..... 1
842. » Luz Moreno Saiz..... 1
843. » María Dolores Alemán Rodríguez..... 1
845. D.ª Francisca Jaime Alzola, hasta el
854. » Remedios Sevilla Segura..... 10
856. » Teresa Tomás Bertomeu, hasta el
880. » Dolores Romero Manzano..... 25
882. » Clara Palacios del Río, hasta el
918. » Ana Josefa Caballero Linares..... 37
920. » María Rosario Eusebio Delgado, hasta el
944. » Mariana Hernández Domínguez..... 25
946. » María Pilar Riquelme Sánchez, hasta el
950. » Encarnación Galla Dualde..... 5
952. » Dominga Fornés Gota, hasta el
954. » María del Consuelo Rodríguez..... 8
956. » María Joaquina Montesinos, hasta el
968. » María de los Dolores Marrero..... 13
970. » Margarita Rodríguez Alvarez, hasta el
977. » Germana Rosell Sebastián..... 8
979. » María C. Gómez Sanz, hasta el
1.010. » Dolores Torregrosa Moratones..... 32
1.012. » Matilde Andrade Lanchazo, hasta el
1.019. » María Antonia Pérez Fornás..... 8

Total igual al número de plazas de esta categoría. 494

QUINTA CATEGORÍA, SUELDO DE 4.000 PESETAS

Maestras que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

1.020. D.ª Juliana A. Isar de la Fuente, hasta el
1.034. » Rosario Ortí Buzón..... 15
1.036. » Clotilde Abad Domínguez..... 1
1.037. » Dolores García Alvarez..... 1
1.039. » Manuela Díez Santos, hasta el
1.043. » María Remedios Molián Santana..... 5
1.045. » Julia Salazar Martínez, hasta el
1.051. » Francisca Segura Baringo..... 7
1.053. » Tomasa Ilarregui Ilundain, hasta el
1.106. » Adela Narbona Beltrán..... 50
1.108. » Natalia Lozano Puertas, hasta el
1.176. » María Labajo Soria..... 69
1.178. » Vicenta Galindo Navarro, hasta el
1.219. » Desamparados García Creus..... 42
1.221. » María Mercedes Ballester Carbonell, hasta el
1.250. » María Rubio Martorell..... 30
1.252. » María Guadalupe Vallejo, hasta el
1.259. » Concepción Gall Noguera..... 8
1.261. » Rafaela Caballer Pallarés, hasta el
1.263. » Josefa Gimón Víctores..... 3
1.265. » Concepción Pariente Muriel, hasta el
1.364. » Cesárea Gallego Pérez..... 100
1.366. » Rita Sánchez Rodríguez, hasta el
1.423. » Leoncia Escudero Jiménez..... 58
1.425. » Quiteria Alviar Martínez, hasta el
1.443. » María Encarnación Barbeito..... 19
1.446. » Prudencia Puy García, hasta el
1.449. » Patrocinio Anievas Torres..... 4
1.451. » Isabel Abadía Alonso, hasta el
1.473. » Josefa López López..... 23
1.475. » Dolores Martínez Novella, hasta el
1.522. » Pascasia Cartau del Campo..... 48
1.524. » Encarnación Valiente Bellido, hasta el
1.545. » Leonor Regueira No..... 22
1.547. » Paula Fernández Sánchez, hasta el
1.554. » María Ginferré Munne..... 8
1.556. » María Victoria Laruelo Cabal, hasta el
1.563. » Ramona Sánchez García..... 8
1.565. » Rita Cabrera y Cabrera, hasta el
1.576. » María Fernández Lara..... 12
1.578. » María L. Caballero Crisóstomo, hasta el
1.608. » Dolores Vilar Talí..... 31
1.610. » Francisca Nateras Mérida..... 1
1.612. » María Mayaus Ferrer, hasta el
1.649. » Joaquina Carbonell Pita..... 38
1.651. » Salvadora Carceller Sols, hasta el
1.655. » Francisca Navarro Cortina..... 5
1.657. » María del Carmen Gratacós, hasta el
1.670. » Elvira Martínez Sánchez..... 14
1.672. » María Asunción López Tarín, hasta el
1.692. » Juana Echaide Yoldi..... 21
1.695. » Carolina Alcodosi y Gil, hasta el
1.737. » Lucía Sánchez Martín..... 43

Sustituídas.

D.ª Emilia Navarro Francés..... 1
» Susana Huertas Contreras..... 1
» Adriana Gil Díaz..... 1
» Melchora J. Bermejo Jiménez..... 1
» Margarita Salazar López..... 1
» María Luisa Ruiz Celorrio..... 1
» Ana María de Pablos Oñaederra..... 1

D.ª María del Pilar Cabanas Andrés 1
» Vicenta Pla Silverio 1
» Carmen Villanueva Albert 1
» María de la E. Miguel Martín 1
» Mariana Aparicio Fernández 1
» Concepción Cantos Silveira 1
» Julia Fernández de Castro 1
» Dolores Arregui Pérez 1

Total igual al número de plazas de esta categoría . 705

SEXTA CATEGORÍA, SUELDO 3.500 PESETAS.

Maestras que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

1.738. D.ª Trinidad Flor Alegre, hasta el
1.773. » Elena Vázquez Mivar 36
1.775. » Dolores Martínez Solís, hasta el
1.779. » Isabel Estellés Ferrer 5
1.781. » Felisa Zapatel Gil, hasta el
1.896. » María González Pérez 116
1.898. » Catalina Francia López, hasta el
1.910. » Juliana Alvarez Elizondo 13
1.912. » Amalia Ureña Rubio, hasta el
1.982. » Consolación Sanchís Sanchís 71
1.984. » Teresa Revuelta Morales, hasta el
2.012. » Felisa Gutiérrez Lahoz 29
2.014. » Leopolda Campos González, hasta el
2.067. » Rosario Marchante Lora 54
2.069. » Teresa Aznarez Marco, hasta el
2.102. » Perfecta Sitoula Giráldez 34
2.104. » Rogelia Rojo Seijas, hasta el
2.193. » Adelaida Fernández Gurdiel 90
» Josefa Lázara Gorostiza 1
2.194. » Rosa Martínez Vallejo Alaján, hasta el
2.221. » Manuela Navarro Olite 28
» Antonia Posadas Cueya 1
2.222. » Carmen Celayeta Otavio, hasta el
2.240. » Dolores Castellanos Martín 19
2.242. » Isabel Cono España, hasta el
2.269. » Joaquina Gavilá Ibars 28
» Soledad Fernández Vázquez 1
2.270. » Isabel Escobedo Franch, hasta el
2.288. » Isidora Borreguero Ortega 19
2.290. » Cándida Sánchez Carballo 1
2.292. » Natalia Palacios Rodríguez, hasta el
2.368. » Mercedes León Aranda 77
2.370. » Clemencia García Gutiérrez, hasta el
2.380. » Epifania Beain Mendizábal 11
2.382. » Adelaida Osete Jara 1
2.384. » Mercedes Villacampa Gil, hasta el
2.434. » Teresa López Lambas 51
» Eloísa Osete Cabello 1
2.435. » María Gutiérrez Sanz, hasta el
2.522. » Inés de Pablo de Lucas 88
2.524. » Elvira Zardo Bragulat, hasta el
2.535. » Josefa Valle del Castillo 12
2.537. » María Rocha González, hasta el
2.617. » Petra María Gómez Crespo 81
» María Zurita Alcaine 1
2.619. » Casilda Roda Guixot, hasta el
2.621. » Enriqueta Vico y Calderón 3
2.623. » Carmen Cardona Cabré, hasta el
2.658. » Juliana Goñi Eriberri 36
2.660. » Bárbara Torcal y Joven, hasta el
2.694. » María Luisa González Díaz 35
» Ana María García Ripoll 1
2.695. » Luisa Gutiérrez del Valle, hasta el
2.720. » Ana Matabosch Pladeveyas 26
» Casilda Saiz Herráiz 1
2.721. » Francisca García Sande, hasta el
2.816. » Manuela Barranco Luna 96
2.818. » Julia Belmar Martínez, hasta el
2.827. » Magdalena Cobas Alemany 10
» María Santos Fuertes 1
2.828. » María Olivella Parellada, hasta el
2.935. » Ascensión Pelayo López 108
2.937. » Elisa Díaz Lois, hasta el
2.994. » María Peralta Calvete 58

Sustituídas.

D.ª Rosario Pérez y Pérez 1
» María Paz Hoyos Sánchez 1
» Dolores Mas Ramanach 1
» Manuela Martínez Calatayud 1
» Vicenta Lorenzo Ortiz 1
» Filomena Sánchez Campos 1
» María Jesús Martínez 1
» Concepción Fano Cancio 1
D.ª María Molleja Rueda 1
» Carlota Palacio García 1
» Elisa Gabina Ortiz Bodega 1
» Dolores Segales Font 1
» Primitiva Maurina Gómez 1
» Damiana Picón Ayala 1
» María Pilar Ferradas Gallego 1
» Remedios Luna Bargués 1
» María Josefa Delgado Pascual 1
» Rosa Jonda Mompó 1
» Victoria Vallejo Pinazo 1
» Bienvenida Roca Almirall 1
» Balbina Irene Abreu Rodríguez 1
» Vicenta Jimeno Aguilar 1
» María Santos Pérez 1
» Josefa López Alcaraz 1
» María del Carmen Morales Aranda 1

Total igual al número de plazas de esta categoría. 1.260

OBSERVACIONES

1.ª Las Maestras números
206. D.ª Julia Guadalupe Calamita.
919. » Adriana Gil Díaz.
969. » Emilia Navarro Francés.
978. » Susana Huertas Contreras.
1.450. » Bienvenida Roca Almiral.
1.555. » Balbina Irene Abreu.
1.650. » Dominga Mayola Casta.
1.780. » Vicenta Jimeno Aguilar.
2.103. » María Santos Pérez.
2.241. » Josefa López Alcaraz.
2.381. » Luisa Zaldívar Gavilanes, y
2.622. » María del Carmen Morales Aranda,

son bajas en dichos números por estar sustituídas, pasando al lugar que les corresponde, según lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

2.ª La Maestra núm. 1.444, D.ª María del P. Consuelo Senis Almela, es baja en dicho número por estar fuera del servicio.

3.ª D.ª Josefa Cabré Fontanilla es colocada entre los números 3.269 y 3.270, por ser el que le corresponde y el que se le adjudicó a su instancia por Real orden fecha 4 de Mayo de 1918, siendo baja en el núm. 1.577, donde figura por error, del que, a pesar de favorecerle, fué la interesada la primera en llamar la atención sobre ello; así que se dispone que se den las gracias de Real orden y que se haga constar en la hoja de servicios por ser un proceder poco común y muy digno.

4.ª D.ª Cándida Figueras Pérez, núm. 1.656, es baja en el Escalafón, por haber fallecido el año 1916, según comunica la Sección de Canarias.

5.ª D.ª Soledad Fernández Vázquez es colocada entre los números 2.269 y 2.270, por estar omitida en el Escalafón, a pesar de haber reingresado el 1.º de Abril de 1918 con 1.375 pesetas y en vista de tener más años de servicios en propiedad que las Maestras ascendidas a dicho sueldo por Real orden fecha 5 del mismo mes, siendo tachada en el número 3.139 de la categoría 8.ª, donde figura por error.

6.ª D.ª Eloísa Osete y Cabello es colocada entre los números 2.434 y 2.435, por haber sido omitida en el Escalafón de 1920 y teniendo en cuenta el lugar relativo que ocupaba en el de 1917. A esta Maestra se la considerará ocupando la baja de la número 2.656, y ascendida a 3.000 pesetas desde 1.º de Abril del año anterior, acreditándosele los haberes no percibidos, según disponen las Reales órdenes de 30 y 31 de Marzo de este año, quedando así resuelta su reclamación.

7.ª D.ª Ana María García Ripoll es colocada entre los números 2.694 y 2.695, de acuerdo con lo informado por la Sección de Alicante, debiendo considerarla ascendida a 2.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril de 1920 y acreditársele los haberes no percibidos, como en el caso anterior, quedando así resuelta su reclamación.

8.ª D.ª Casilda Saiz Herráiz es colocada entre los números 2.720 y 2.721, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Abril de este año, cumplimentando sentencia del Tribunal Supremo.

9.ª D.ª Teresa Vicente Romero, números 2.883 y 4.147, es tachada en este último lugar, por corresponderle el primer número de referencia, figurando en el segundo por error.

10. Respecto a la actual situación de la Maestra núm. 2.391, D.ª Concepción Sánchez Entralla, informará la Sección de Málaga acompañando la hoja de servicios de la interesada.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que, solicitando plenitud de derechos,

han formulado los Maestros del segundo Escalafón D. Manuel Massa Toboso, núm. 4.490; D. Celestino Segura, 4.385; D. Proceso Gaspar Enguita, 3.700; D. Mónico Arguinsuelas, 4.383; D. Arturo Holgado, 4.085; D. Matías P. Gómez, 3.978; D. Rogelio Saavedra, 4.299; D. José Villarroya, 4.264; D. Raimundo Vicens, 4.114; D. Rafael Montes, 4.252; D. Fernando Ruiz, 4.331; D. Juan Torcelló, 4.502; D. José Rovira, 3.973; D. Dalmacio Izquierdo, 3.806; D. Manuel Alvarez, 4.342, y D. Galo Pinillos, 3.669;

»Resultando que dichos Maestros están comprendidos en el artículo 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Considerando lo prevenido en el mismo,

»La Comisión tiene el honor de proponer a la Superioridad que se les conceda plenitud de derechos en los términos de dicha disposición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que, reclamando su inclusión en el Escalafón segundo, han formulado los Sres. D. Julio Fernández Tejerina, D. Fermín Rubio, D. Vicente Santa Marta, D. Miguel Pimentel, D. Manuel Pérez Fuertes, D. Antonio Gómez Ibáñez, D. José Rosell Folch, D. Manuel Iglesias Junquera, D. Florentino Alvarez Montaña, D. Jesús Herrera Fernández, D. Fernando Llin Soler, D. Demetrio Lobato Llanos, D. José A. Chico Ruiz, D. Laureano Arango López, D. Isidro de Soto García, D. Nemesio González Valledor, D. Francisco Suárez Rodríguez, D. José Fidalgo Suárez, D. Emilio Palagós Pujol, don Aniceto de la Mota Aparicio, D. Plácido Iglesias e Iglesias, D. Joaquín Sanz Boix (éste debe ser baja en el folleto quinto), D. José Mantecón Revuelta, D. Francisco Acedo Barrio, D. Juan Font Guardia, D. Arturo Alvarez Surell, D. Manuel Hidalgo Jiménez, D. Juan Fernández Mateos, D. Federico González Santos, D. Calixto J. Fernández Ruiz de Caravantes (reingresado), D. Hilario Romero Perdiguero, D. Manuel Rondón García, D. Guillermo Martínez Carcellé, D. Francisco Lacalle Rodríguez, D. Antonio Jiménez Tapial, D. Francisco Soria Cortés (excedente), D. Argimiro Dorado Gómez (excedente), D. Gaudencio Méndez Fernández y D. José María Mullor Fita;

»Resultando justificado en absoluto el derecho que los reclamantes alegan;

»Considerando que la omisión de los citados Maestros en el Escalafón de los de su clase se debe únicamente a un error material,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado y que se les incluya en el segundo Escalafón, clasificándolos con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 16 de Marzo de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que, solicitando plenitud de derechos, formulan los Maestros del segundo Escalafón D. Rafael Villa, número 3.325; D. Miguel Cuesta, 1.756; D. Félix Esteban Bragado; D. Narciso Forch Carreras, 3.313; D. Ligorio Mena (mal ascendido a 2.500 pesetas), 5.120; D. Ricardo Villanueva, 3.002; D. Juan Gregorio García, 2 926; D. Rafael Rodríguez, 3 117; D. José Fernández, 2.179; D. Juan Hernández, 2.893; D. Indalecio Villarruel, 2.824; D. Pedro Barba, 2.804; D. Julián Rodríguez, 2.504; D. Pablo Cagigal, 2.502; D. Arquipio Primo, 2.004; D. Mariano Fuertes, 1.239; D. Leopoldo Fuertes, 2.650; D. Antonio López, 3.233; D. Francisco Tejada, 3.138, y D. Evelio Morales, 3.757;

»Resultando que dichos Maestros han disfrutado los antiguos sueldos de 625 y 1.000 pesetas teniendo oposiciones aprobadas;

»Considerando que, como comprendidos en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, adquirieron el derecho que alegan,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado por los reclamantes y que sean altas en el primer Escalafón, clasificándoles en él como comprendidos en la serie octava de las establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que, solicitando su inclusión en el primer Escalafón, han formulado los Maestros comprendidos en el segundo, D. Antonio Solé, núm. 3.037; D. Eusebio Albalá, 2.712; D. Pedro Saiz (sustituído); D. Juan F. Berlanga, 2.789; don Timoteo Serrano, 2.757; D. José Bonet, 3.731; D. Manuel Velasco (sustituído); José María Malo, 2.349; D. José Sánchez, 3.766; D. Mariano Martínez, 2.739; D. Pablo Herránz, 2.585; D. José Fernández, 2.367; D. Pedro Alonso, 2.284; D. Mariano Fuentes, 1.340; D. Emilio Romero (sustituído); D. Leoncio Serrano, 3.195; D. Pantaleón Martínez, 3.208; D. Blas Martín, 2.109; D. Mauricio Rodríguez, 5.164; D. Alejandro Zabala, 2.818; D. Luis Raigadas, 2.670; D. Pablo del Carmen Aguilar, 942; D. Ricardo Bulgues, 544; D. Pedro Alijarde, 3.239; D. Saturnino Justo, 1.657; D. Mariano Centeno, 2.486; D. Lorenzo García, 993; D. Enrique Hernández, 2.182; D. José Martínez, 2.736; D. Rafael Ruiz, 2.968; don Angel Ramos, 2.394; D. Bonifacio Rodríguez, 2.439; D. Juan Heras, 2.909; D. Rafael Mir, 2.477; D. Fermín Ferriz, 2.777; D. José María Flórez, 2.433; D. Antonio Linares, 1.405; D. Miguel Escudero, 2.863; D. Ramón Prats, 4.213; D. José Longo, 811; D. Juan Loaysa, 2.685; D. Juan Berzocana; D. José Micó, 3.012; D. Ildefonso Carretero, 1.070; D. Lorenzo Serrano, 1.100; D. Ramón Arnau, 3.541; D. Ignacio Andrés, 2.253, y D. Delfín Martínez, 1.973;

»Resultando que dichos Maestros tienen reconocida la plenitud de derechos por disposiciones dictadas anteriormente por la Superioridad;

»Considerando que la omisión de los reclamantes en el primer Escalafón se debe únicamente a un error material,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado y que al ser altas en el Escalafón de plenitud de derechos se tenga en cuenta la serie en que deban figurar, con arreglo a la Real orden de 16 de Marzo de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que solicitando rectificación del cómputo de servicios, han formulado los Maestros de derechos limitados que figuran en las dos relaciones que se acompañan;

»Resultando que los solicitantes justifican cumplidamente haber prestado los servicios que reclaman;

»Resultando que los servicios con que figuran en el Escalafón de 1920, les han sido computados con arreglo a los que constaban en el de 1917, respecto al cual no formularon reclamación oportunamente;

»Considerando la conveniencia de que en el Escalafón consten los hechos reales, relativos a la vida profesional del Maestro, de acuerdo con la Real orden de 25 de Marzo de 1915;

»Considerando que al no reclamar sobre su situación en el Escalafón de 1917, ésta quedó consolidada para lo sucesivo,

»Esta Comisión propone que, sin alterar la situación de los referidos Maestros, se computen a cada uno los servicios que se les asignan en las relaciones siguientes»:

Maestros a quienes se les reconocen servicios interinos, sin que alteren su situación relativa en el Escalafón de los de su clase.

795. D. Emilio Iranzo, 12 a., » m., 26 d.
2.633. » Julián V. Carrillo, 6 2-3.
2.731. » Francisco Díaz, 5 11-22.
2.481. » Francisco Herránz, 5-7-7.
2.561. » Segismundo Paniagua, 5 8-28.
2.735. » Cándido L. Jiménez, 3-7 20.
3.155. » Francisco Martín, 3-»-5.
3.149. » Emilio Herrera, 5-3-10.
2.594. » Miguel López, 5 6 9.
2.461. » Antonio Ferrer, 4-2-1.
907. » José de Andrés, 2-7-8.
3.298. » Rafael J. Montalvo, 5-3-19.
4.270. » Enrique Belón, 2-2-3.
1.407. » Lorenzo Hernández, 7-10-21.
2.322. » Vicente Pascual Moreno, 1-6-13.
2.476. » Valero R. Rojas, 4 7-13.
1.418. » Santiago Montejo, 4-3-15.
1.145. » José Pegueroles, 8-7-14.
1.798. » Juan López, 2-»-2.
1.373. » Ramón Ríus, 2-5-».
2.791. » Constancio Ugalde, 6-9-2.
3.087. » Joaquín Domínguez, 3-7-16.
3.080. » José María Campo, 3-2-21.
3.048. » Magín Hernández, 5-11-23.
2.563. » Andrés Pérez, 5-2-4.
3.931. » Teófilo Martín, 6-2-2.
2.973. » Félix Pérez, 4-1-17.
» José Cabano, 4-4-».
1.648. » Ricardo Domínguez, 2-11-28.
1.479. » Serafín Lacruz, 4-5-26.
1.427. » Jesús Laplaza, 2-7-12.
1.212. » Francisco Rodríguez, 4-8-6.
1.214. » Hermenegildo Alvarez, 5 11-15.
632. » Manuel Alvarez, 6-7-27.
3.128. » Víctor Pérez, 5-5-27.
3.123. » Nemesio F. García, 5-10-18.
2.233. » Frutos Bujanda, 1-9-10.

Maestros a quienes se reconoce servicios en propiedad, sin efectos en el Escalafón, computados hasta el 31 de Mayo de 1920.

1.356. D. Frutos Burgos, 17 a., 4 m., 26 d.
1.132. » Enrique Camporro, 20-»-2.
1.220. D. José Fernández, 19-9-13.
1.212. » Francisco Rodríguez, 16-5 18.
324. » Fernando Prado, 33 2-29.
1.648. » Ricardo Domínguez, 9-1-».
2.397. » Fernando Morgó, 10 1-6.
2.880. » Estanislao Plagaro, 3-10-4.
956. » José María Mallo, 23-10-16.
2.126. » Dimas López, 20-7-24.
1.798. » Juan López, 33-11-13.
2.458. » Angel Vicente Vicente, 11-11-».
1.339. » Miguel Hernández, 18-»-23.
1.145. » José Pegueroles, 19-4-5.
1.888. » Adolfo del Río, 17-8-10.
3.310. » Ruperto Alonso, 7 9-25.
328. » Basilio Temprano, 33-7-18.
2.262. » Nicolás de San Ambrosio, 12-9-18.
2 322. » Vicente P. Moreno, 11-6-6.
2.672. » León García, 10 8 16.
1.842. » Eugenio García, 31-9-3.
2.461. » Antonio Ferrer, 9-1-».
4 916. » Marcos Meroño, 43-3-11.
3.139. » Eustasio Tomás, 3-11-».
2.900. » Ernesto Negre, 3-10-19.
4.486. » Felipe Cristóbal López, 11-7 23.
1.107. » Agapito Martínez, 20-»-».
1.163. » Esteban García, 23-10 4.
1.215. » Andrés Vilumbrales, 25-10 3.
1.284. » Mariano Gutiérrez, 14 6-11.
1.433. » Santiago de Benito, 33-10 14.
1.642. » Francisco de la Peña, 37-1-21.
1.653. » Constancio Cerezo, 18-1-8.
2.458. » Bernardino Guemes, 10 2-14.
2.464. » Eugenio Barona, 8-8-24.
2.582. » Buenaventura Marcos, 5-7 8.
4.729. » Juan López, 40-11-22.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como en la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias formuladas por los Maestros que figuran en la relación que después se expresa;

»Resultando comprobados los errores de hecho, cuya rectificación se solicita, y que no afecta a la situación de los mismos en el Escalafón a que pertenecen, que es el de derechos limitados;

»Considerando que la rectificación solicitada es conveniente y necesaria, puesto que los datos que constan en el Escalafón han de apreciarse como exactos y comprobados,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado, y los errores queden rectificados en la forma en que aparecen con términos subrayados en la relación siguiente»:

3.596. D. *Formisondo* Martínez *Anta;* pueblo, *Foyedo (Oviedo).*
3.602. » Jaime Catalá *Ausina;* nació el *25 Julio 1857* y sirve en *Larna (Ovied»).*
3.619. » José *Viladomat* Comas.
3.694. » Ramón Ruiz Monerri, *Bachiller.*
3.942. » Jaime *Farré* Más; sirve en *Olicio Parda* (Oviedo).
632. » Manuel Alvarez *Fernández;* nació el *20 4-1866.*
1.029. » Raimundo González; nació el *1-8-1853.*
1.132. » Enrique Camporro; título *Superior;* plan de *1901.*
3.511. » José Manuel; calificación *Sob esaliente.*

118. D. Salvador *Manjón* Carbajo.
2.269. » Blas Farré Soldevila; sirve en *Ametla* (Lérida).
3.158. » José *Safont* Solé.
4.207. » Francisco Plana; E. St.; sirve en *Serch.*
4.213. » Ramón Prats *Querol.*
1.648. » Ricardo Domínguez; título *Superior.*
3.262. » Pedro Regalado; nació en Málaga el *13-5-1876.*
2.433. » José María Flórez; sirve en *Navalespino* (Madrid).
4.259. » Miguel Domínguez; nota *Sobresaliente* y sirve en *Turrubuelo* (Segovia).
5.166. » Bonifacio Robledo *Perela;* sirve en *Santovenia;* título *Elemental.*
2.650. » Leonardo *Fuertes* González.
2.673. » Juan Almorza; que se suprima *Patronato.*
2.973. » Félix Pérez; nació el 18-5-1892; Santander; nota del título *Sobresaliente.*
3.578. » Jesús Augusto *Uz Barja;* sirve en *Trobo.*
4.242. » Emilio *Darriba;* sirve en *Seoane.*
4.426. » *Jovino* Estévez; sirve en *Edroso.*
6.388. » Jacinto Andrés; título *Superior.*
3.268[2] » Arturo *Figuera.*
1.373. » Ramón Ríus; *Bachiller.*
3.273. » Tiburcio Rodríguez *Pérez.*
8.564. » Cipriano García; nació el 1879; *Salamanca.*
3.779. » Manuel Ventura Salvador; *C.º S. y C.*
3.556. » *Facundo* Medina.
4.526. » Ismael Juan Bonet; sirve en *Selma.*
1.145. » José Pegueroles; sirve en *Milá;* reválida *Superior.*
3.219. » Amós López *Novoa;* sirve en *Bocigos.*
4.053. » José *Rubiato.*
4.245. » Carlos *March.*
4.290. » Ezequiel *Uriel* Romero.
5.133. » Manuel Hernando; en vez de siete años, dos meses y siete días de servicios, deben anotarse treinta y siete años, dos meses y siete días.
3.476. » Valero Rafael Rojas *Calea;* sirve en *Pinilla de Fermoselle.*
4.059. » José García *Compañím;* sirve en *Ciérvana.*
2.322. » Vicente P. Moreno *Bonet.*
157. » Pascual Navarreto; *veintinueve años y once meses de servicios en propiedad.*
428. » Pedro García; nació el *1.º-8 1858.*
472. » Baldomero Villanueva; sirve en *Alfajarín.*
1.069. » Bernardo Pérez; sirve en *Lucena del Jalón.*
1.152. » Cándido Gardiel; título *Superior.*
1.338. » Juan Feliciano Moñín; sirve en *Salillas del Jalón.*
1.414. » Marcelino Manuel Bueno; nació el *2-6-1869.*
3.200. » José Terricabras; sirve en *Guardia de Tremp.*
3.728. » Pascual Norberto *Sancho Marco.*
4.272. » Froilán Fuster *Salorres.*
4.610. » Luis Paesa; sirve en *Cimballa.*
4.911. » Antonio V. Mulet; nació *22-4-1862, Alicante;* título *Elemental;* servicios en propiedad, 4-7-21; interinos, nueve meses y un día; sirve en *Gestalgar (Valencia).*
4.156. » Manuel *Gervasio* Morales Annés; sirve en *El Poyo.*
3.381. » Salvador Berenguer; título *Bachiller.*
3.651. » Joaquín *Salatiel Górriz Bastías.*
4.385. » Celestino Segura *Villa;* reválida Superior.
1.883. » Calixto Albisua; título Superior; nació *14-10-1875,* sirve en *Berrosteguieta; Escuela Nacional;* servicios en propiedad, 19-11-16.
2.735. » Cándido Luis Jiménez; nació el *11-3-1874,* Cáceres, y sirve en Jerez de los *Caballeros.*
3.149. » Emilio Herrera; sirve en *Alconchel* (Badajoz).
3.155. » Francisco Martín; nació *13-9-1877.*
3.247. » Eusebio García; nació el *4-3 1867, Soria.*
936. » Pablo Fernández; sirve en *Valdeancheta* y posee *Certificado S. M. C.*
2.583. » Martín Ricote; nació en *1891,* y tiene nota Sobresaliente.
4.454. D. *Amalio* Notario *Monescillo.*
4.486. » Felipe Cristóbal; nació en *1864* y sirve en *Iriepal.*
4.591. » Jaime *Bañuls Calafat;* título Elemental.
2.411. » Bernardo Castillo; título *Superior.*
2.921. » Francisco Blanes; *nació en Albacete.*
4.419. » Francisco Requena Olmedilla; nació el 9-3-1887 y sirve en *Valdemorillo de la Sierra.*
74. » Esteban Alvaro; nació en *1865* y sirve en *Culebras.*
937. » Nicolás *Moreno* Rabal.
965. » Rafael Gil de Albornoz; sirve en *Los Hinojosos.*
1.703. » Eugenio Rodríguez Moreno; sirve en *Almonacid del Marquesado.*
3.350. » Bartolomé *Juan* de las Iglesias; nació el *24-1-1889.*
3.182. » Pedro Molinero; nació el *18-1-1869,* Burgos; *Elemental, Sobresaliente,* y sirve en *Colina de Losa.*
3.096. » Julián Barrado; *Elemental;* nació el 12-4-1878, y sirve en *Alcollarín (Cáceres).*
2.409. » Evaristo Jiménez; *Bachiller.*
Excedente. » Antonio Poch March; *no es excedente.*
4.614. » Antonio del Toro *Santos;* sirve en *Fataga.*

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias de los Maestros que abajo se mencionan,

»Esta Comisión propone:

»1.º Que se incluya en el folleto quinto, con los servicios y circunstancias que resultan de su hoja de servicios, a D. José María de Andrés y Andrés, Maestro de sección de la graduada de Zaragoza, que fué nombrado en virtud de oposición en 24 de Noviembre de 1916 para una Escuela de la provincia de Navarra, y que desde que tomó posesión de ella, en 30 de los mismos, no ha tenido interrupción en sus servicios, a pesar de lo cual, por error material no aparece ni en el Escalafón del año 1917 ni en el de 1920.

»2.º Que se elimine del folleto quinto a D. Teodoro Prieto Arce, que figura en él con el núm. 6.550 por figurar ya en el 3.158, que es el que le corresponde.

»3.º Que los Maestros comprendidos entre los números 8.527, D. Antonio Peralta Méndez al 8.541, D. José Manso Saborido, que en esos lugares figuran por haber sido incluídos por un error de copia de la Sección administrativa de Orense en la serie octava de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, en vez de serlo en la séptima, como les correspondía por su ingreso por oposición libre, aprobada en 23 de Noviembre de 1917, pasen a figurar en el Escalafón entre los de dicha serie séptima, guardando entre sí el orden que actualmente tienen y con los servicios y circunstancias que constan en sus respectivas hojas de servicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Abril del presente año, y el acuerdo tomado por la Comisión

organizadora del Escalafón general del Magisterio en sesión celebrada el día 18 del mismo mes, respecto a la petición formulada por el Maestro D. Ricardo González Martín, solicitando su ascenso a 2.500 pesetas y su inclusión, como sustituído, en dicha categoría del referido Escalafón;

Resultando que por error de la citada Real orden, basado en otro padecido al publicar la de 4 Junio de 1920, apartado 8.º, que se rectificó en parte por la de 13 de Agosto del mismo año, en virtud de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto, fecha 4 del indicado mes de Junio;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el último precepto que se expresa, tiene el interesado, como los demás en su caso, perfecto derecho a la petición que formula;

De acuerdo con lo informado en sesión del día 18 de los corrientes por la referida Comisión, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 30 y 31 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en vista del error padecido, se deje sin efecto la Real orden primeramente citada y, en su lugar, se declare que procede acceder a la súplica, ascendiendo a 2.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril de 1920, y colocando en su lugar del Escalafón al referido Maestro. Además, que se le acrediten los haberes devengados y no percibidos, como previenen las Reales órdenes de 30 y 31 de Marzo ya citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Los Maestros del segundo Escalafón, D. Angel Vázquez López, núm. 3.712; D. Artemio González Llauradó; D. Angel Maldonado, núm. 3.809; D. José Manuel García, núm. 3.511; don Hilario Artós, núm. 4.200; D. Víctor Bertomeu, núm. 4.525, solicitan ser baja en el mismo, y que se les incluya en el de plenitud de derechos;

»Resultando que los citados Maestros justifican plenamente haber aprobado oposiciones libres, obteniendo plaza dentro del cupo de las anunciadas;

»Considerando que han cumplido las condiciones establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, única disposición que les es aplicable,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado, y que sean altas en el primer Escalafón de Maestros, teniendo en cuenta, para la clasificación de los citados señores, lo que dispone el art. 17, párrafo segundo, del mencionado Real decreto, esto es, con prioridad a los demás opositores de su propuesta y guardando entre sí el orden con que venían figurando en el segundo Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Deogracias Ibáñez, número 3.473 del segundo Escalafón, quien reclama de la situación con que en el mismo figura D. Jacinto Maeso Lajo, número 2.646, y D. Timoteo Boada, núm. 2.660;

»Resultando comprobado que el reclamante ingresó en el Magisterio por concurso de interinos, en 1.º de Junio de 1918, y que los reclamados lo han sido en el año 1920, siendo destinado el Sr. Maeso a la Escuela Nacional de Santa Lucía de la Carrera (Santander), y el Sr. Boada a la Nacional de Barcenilla, Ayuntamiento de Ruente;

»Resultando que los reclamados venían desempeñando Escuelas de Patronato, por libre nombramiento de los Patronos, y el sueldo del Tesoro;

»Considerando que mientras desempeñaron Escuelas de Patronato su situación en el Escalafón ha sido la que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

»Considerando que los derechos que a los Sres. Maeso y Boada corresponden se derivan de su nombramiento para Escuelas Nacionales, obtenidas por concurso de interinos,

»Esta Comisión propone que se rectifique la situación de dichos señores, y que se les adjudique el lugar que les corresponde por el orden con que figuraban en las propuestas publicadas por este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que dé ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Hilario Gerez Samprieto, núm. 1.811 del segundo Escalafón, quien solicita mejora de puesto en el mismo;

»Resultando que dicho Maestro figuró en el Escalafón de 1912, con el núm. 55 de la novena categoría, sueldo de 1.100 pesetas, con derechos limitados, para desempeñar Escuela considerada como de Patronato;

»Resultando que el Sr. Gerez ha venido desempeñando hasta la fecha la misma Escuela, con el sueldo de 1.250, 1.500 y 2.000 pesetas con cargo al Tesoro;

»Considerando que con arreglo a la Real orden de 16 de Marzo de 1920, la situación de este Maestro en el Escalafón segundo se deriva de la que tenía en el de 1912, y tiene como fundamento la antigüedad en el sueldo de 1.100 pesetas,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado y que se le adjudique el lugar que le corresponda por su situación en el Escalafón de 1912 y antigüedad en el sueldo de 1.100 pesetas y que se aplique lo resuelto por Real orden de 27 de Abril de este año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Benigno Reyero, número 3.621 del segundo Escalafón, quien solicita reconocimiento de servicios y mejora de puesto;

»Resultando que el reclamante justifica tener prestados, hasta el 31 de Mayo de 1920, nueve años, tres meses y veintinueve

días de servicios en propiedad, y tres años, once meses y quince días de interinos;

»Resultando que el Sr. Reyero obtuvo la excedencia en el sueldo de 500 pesetas en 1.º de Enero de 1904, habiendo reingresado en el de 1.000 en 1.º de Febrero de 19 8;

»Considerando que la clasificación de este Maestro tiene como base la categoría adquirida en su reingreso y la antigüedad computada en él desde la fecha del mismo,

»Esta Comisión propone que se acrediten a D. Benigno Reyero nueve años, tres meses y veintinueve días de servicios en propiedad y tres años once meses y quince días de interinos, y que su clasificación se haga con arreglo al sueldo de 1.000 pesetas y antigüedad computable desde 1.º de Febrero de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Miguel Ramos, número 2.994 del segundo Escalafón, quien reclama de los Maestros comprendidos entre los números 2.665 al 2.993 inclusive;

»Visto el favorable informe de la Sección administrativa de Granada;

»Resultando comprobado que el reclamante ingresó en concurso de interinos en 3 de Marzo de 1915, con anterioridad a los que cita, también ingresados por el mismo medio;

»Considerando que se ha cometido un error de hecho en la clasificación de D. Miguel Ramos,

»Esta Comisión propone que se haga la correspondiente rectificación, adjudicándole el lugar que le corresponda, en relación con los números reclamados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Eleuterio Ibáñez, número 1.813 del segundo Escalafón, quien solicita mejora de puesto en el mismo;

»Resultando que dicho señor ingresó en el Magisterio público, mediante concurso único, en 30 de Marzo de 1891;

»Resultando que de la Escuela pública de Gil García (Avila) pasó a la de Patronato de Sobrelapeña (Santander), de libre nombramiento del Patrono, y a sueldo del Tesoro, en 8 de Mayo de 1901;

»Resultando que dicho Sr. Ibáñez ha reingresado en Escuela Nacional con el mismo sueldo de 1.250 pesetas que disfrutaba en la de Patronato;

»Considerando que el reclamante adquirió legalmente la categoría de 1.000 pesetas en la Escuela de Patronato, con arreglo al cual y a la antigüedad en el mismo figuró en anteriores Escalafones;

»Considerando que la situación de este Maestro está definida por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, como comprendido en la serie novena,

»Esta Comisión propone que se rectifique su clasificación, teniendo en cuenta su antigüedad, en el sueldo de 1.000 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará merito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que, solicitando mejora de puesto, han formulado los Maestros del segundo Escalafón D. Arturo Figueras Cuñé, núm. 3.202; D. Tiburcio Rodríguez, 3.273; D. Teodoro Rodríguez, 3.997; D. Heliodoro Algora, 3.031; D. Eugenio Romero, 2.625; D. Mateo de las Heras, 2.014; D. Amós López, 3.219; D. Tomás Fondevilla, 2.262; D. Bruno Molinero, 1.331; D. Evaristo Yébenes, 3.092; D. Rafael Gallardo Cortés, 3.305; Eusebio García; 3.247; Pedro Molinuevo Villa, 3.182; D. Antonio Valdivia, 3.382; D. José Burdeos, 3.872; D. Sabino Cirujano, 432; D. Eustasio Tomás, 3.139; D. Simón Familiar, y 552; D. Santiago Campo, 1.815;

»Resultando que dichos señores Maestros están bien clasificados, con arreglo a los datos que constan en sus expedientes personales, y que guardan en el Escalafón de 1920 el orden relativo que tenían en el de 1917, contra el que no formularon oportunamente reclamación;

»Considerando que su pretensión carece de fundamento legal,

»Esta Comisión propone que no se acceda a lo solicitado por dichos Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que, solicitando plenitud de derechos, han formulado los Maestros del segundo Escalafón, D. Antonio Poch, excedente; D. Mariano Martínez, núm. 2.339; D. Juan José Emiliano, núm. 4.420; D. Juan de Anca, núm. 1.547; don Segismundo Paniagua, núm. 10.636; D. Antonio Ferrer, número 2.461; D. Maximino Pereira, núm. 86; D. Germán Rodríguez, núm. 1.660; D. Justo Berzosa, núm. 3.454; D. Ramón Ríus, núm. 1.373; D. Celestino Goigé, núm. 3.640; D. Rogelio Saavedra; D. Daniel Alcalde, núm. 8.591; D. Remigio Rubio y D. Gumersindo Piqué, núm. 11.268;

»Resultando que ninguno de los solicitantes justifican debidamente haber aprobado oposiciones;

»Considerando que no se hallan comprendidos en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que invocan,

»Esta Comisión propone que se desestime la pretensión de los referidos Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma

propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias que, solicitando plenitud de derechos, han formulado los Maestros del segundo Escalafón D. Francisco García, núm. 4.521; D. Guillermo Alarcón, 4.523; D. Luis Presa, 4.527; D. Perfecto Manzano, 4.543; D. José Barril, 4.584; D. Gumersindo Piqué, 11.268; D. José Fuentes, D. Teófilo Martín y D. Luis Quiroga, 4.518;

»Resultando que dichos Maestros han ingresado en el Magisterio de primera enseñanza con el sueldo de 2.000 pesetas, con arreglo a la vigente ley de Presupuestos, como comprendidos en la misma a la fecha de su ingreso;

»Resultando que ninguno de los solicitantes justifica haber obtenido plaza dentro del cupo de las anunciadas a oposición libre;

»Considerando que el único medio por el que los solicitan pueden pasar al primer Escalafón es el establecido por el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, de acuerdo con la disposión sexta de la ley de Presupuestos, que es haber obtenido plaza en oposiciones libres a Escuelas Nacionales;

»Considerando que los Maestros citados no justifican este extremo,

»Esta Comisión propone que se desestime la pretensión de los referidos Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias reclamaciones presentadas por los Maestros D. José Antonio Núñez Anido, núm. 4.349, D. Antonio Roch Albiach, núm. 5.983 y D. Diego Vallecillos, número 8.552, en solicitud de que no se les anteponga ningún Maestro que sólo esté en posesión del título elemental, invocando en apoyo de su derecho el art. 8.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911 y disposiciones complementarias;

»Teniendo en cuenta que ninguna de ellas se refieren a la formación del Escalafón general y fueron dictadas teniendo en cuenta reclamaciones de hecho, en las cuales la categoría inferior del Magisterio es distinta de la que hoy está establecida, por lo que sólo pueden ser aplicables al Escalafón los preceptos que regulan las concesiones de preferencia establecidas,

»La Comisión propone que se desestimen dichas reclamaciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisió organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«D. José Gaucito, núm. 237 y D. Lorenzo Palacios, núm. 39 del Escalafón de Maestros de derechos limitados, reclaman de otros varios que figuran con menos servicios en propiedad, y concretan su reclamación al núm. 1 y 2 de dicho Escalafón;

»Resultando que los reclamados obtuvieron el sueldo de 1.100 pesetas con anterioridad a los reclamantes, y que los citados números 1 y 2 reingresaron en ese sueldo antes de que lo disfrutaran los Sres. Gaucito y Palacios;

»Considerando que la reclamación formulada por dichos Maestros carece de fundamento legal,

»Esta Comisión propone que se desestime la pretensión de los Sres. Gaucito y Palacios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Aureliano Lezama Fernández, núm. 6.494 del Escalafón provisional de 1.º de Junio de 1920, quien reclama se le incluya en la serie segunda de las establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920;

»Resultando que dicho Sr. Lezama obtuvo sueldo de 1.000 pesetas en oposiciones restringidas celebradas con posterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Considerando que sólo constituyen la serie segunda aquellos Maestros que a la fecha del 1.º de Junio de 1915 habían obtenido plenitud de derechos en el sueldo de 1.000 pesetas,

»Esta Comisión estima improcedente lo solicitado por don Aureliano Lezama Fernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuelas de Caboalles de abajo instituídas por D. Pedro Alvarez Carballo;

Resultando que unido al expediente existe un testimonio notarial del testamento otorgado por D. Pedro Alvarez Carballo y Bueno ante el Notario de Villablino (León), D. Pedro Antonio Carcio, en 5 de Julio de 1881, en el que, entre otros particulares, dispuso el Fundador que se estableciese una Escuela para niños y otra para niñas en dicho pueblo de Caboalles de abajo, legando para su construcción 10.000 pesetas y 800.000 reales en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 o su equivalencia en efectivo al cambio de 25 por 100, que el Patronato emplearía en valores del Estado para asegurar la dotación de los Maestros, fijándose en 1.000 pesetas cada uno, y el exceso de renta en menaje, premios, y lo que el Patronato juzgue más conveniente;

Resultando que unido a este expediente existe un Regla-

mento aprobado por el Ministerio de Fomento en 15 de Febrero de 1895, una relación de bienes y valores, en la que aparece que la Obra pía posee, además del edificio Escuela, una inscripción intransferible de 87.500 pesetas de capital y 3.500 de renta anual; y las certificaciones exigidas por el art. 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que se han cumplido los trámites prevenidos en el art. 43 de la citada instrucción, habiéndose concedido audiencia a los representantes por un plazo de quince días, sin que se haya presentado reclamación alguna, e informado la Junta provincial de Beneficencia de León en el sentido de que se clasifique dicha Fundación benéfico-particular docente;

Considerando que el Fundador designó para constituir el Patronato al Párroco que sea del pueblo, a uno de los vecinos de Caboalles de abajo, elegido por los demás en los primeros días del año, y a uno o dos parientes del Fundador;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo Patronato y administración fuera reglamentado por el Fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la Institución Escuelas de Caboalles de abajo, es una Fundación benéfico-docente por reunir las condiciones necesarias conforme al mencionado precepto legal;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la misma instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifiquen como benéfico particular docente las Escuelas instituídas por D. Pedro Alvarez Carballo y Bueno, en Caboalles de abajo (León).

2.° Confirmar el Patronato de la Fundación a favor del Cura párroco de dicho pueblo, del vecino elegido anualmente en Concejo por los demás, y del pariente más cercano del Fundador, acreditando su derecho por el testimonio judicial correspondiente.

3.° Que el Patronato deberá presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, por no haber sido relevado de tal obligación por el Fundador; y

4.° Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ÓRDENES

Instruído expediente de clasificación de la Obra pía instituída por D. Clemente González en el lugar de Puentedey (Burgos),

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 21.)

Instruído en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída por los Sres. D. Francisco Luis Díez y Pérez Muñoz y D.ª Josefa de Isasi y Dávila, en Jerez de la Frontera, titulada Fundación Díez Isasi, Escuelas católicas del Buen Pastor,

Esta Dirección general se ha servido acordar que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la citada Fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 26 de esta Subsecretaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el informe emitido por los Arquitectos Inspectores de la Alhambra, D. Luis de Landecho y D. José López Sallaberry, como resultado de la visita girada a dicho Monumento nacional por los expresados facultativos en cumplimiento de la Real orden que les fué comunicada con fecha 22 de Noviembre, en relación con la de 5 del propio mes, determinando el orden a seguir para la más rápida ejecución de las obras de reparación y consolidación que exige la histórica residencia de los Reyes mahometanos:

Resultando que como parte integrante del expresado informe acompañan los citados Inspectores Sres. Landecho y Sallaberry un acta suscrita por ellos, por el Arquitecto conservador de la Alhambra, D. Modesto Cendoya, y por los Arquitectos electos para colaborar con éste en los trabajos de reparación del Monumento, D. Fernando Wilhelmi y D. Angel Casas, aun cuando estos últimos no han llegado a tomar posesión de sus cargos;

Resultando que dichos Inspectores, en su dictamen, después de hacer una minuciosa descripción de todas las obras que en la Alhambra es preciso realizar, muestran su conformidad con el plan trazado muy competentemente por el de igual clase D. Ricardo Velázquez Bosco, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, para consolidar y reparar todos aquellos elementos del citado Monumento que se encuentran amenazados;

Resultando que a la vez hacen notar en el dictamen la novedad que envuelve el hecho de que simultáneamente se emprendan obras bajo distintas direcciones en el propio Monumento, y aun cuando comprenden la discreta razón a que obedeció lo dispuesto, que no era otra que el deseo, muy justificado, de imprimir a las reparaciones la mayor rapidez posible, significan que conviene tener muy en cuenta los delicados trabajos que allí han de verificarse, el enlace que entre ellos existe para darles una perfecta unidad, y, por tanto, que la experiencia, basada en el conocimiento de cada uno de los elementos arquitectónicos en cuanto a su estructura y resistencia para su apeo y consolidación, impone la direción única del más competente, para la mayor seguridad en el resultado y evitar posibles contingencias;

Resultando que en el acta mencionada se anota, entre otros particulares que se relacionan con las obras, plan a seguir, datos que al mismo afectan y procedimiento de ejecución, el hecho de que los Arquitectos Sres. Wilhelmi y Casas, designados para emprender los trabajos de reparación con el Sr. Cendoya, y que aun no han tomado posesión, se niegan a actuar

independientemente y estiman indispensable que sus trabajos se subordinen a la dirección del Arquitecto conservador, por considerar que la competencia de éste y conocimiento del Monumento son la mayor garantía de acierto en cuanto se intente, para no caer en peligrosos atrevimientos que en aquella clase de construcción, más que en otra alguna, son muy de temer;

Resultando de todo lo expuesto y de las observaciones hechas en ambos escritos por los Inspectores, en cuanto al procedimiento que hubiera de seguirse respecto a la dirección de las obras y puntualización del alcance de éstas en cada elemento con los datos gráficos correspondientes, aunque sin apartarse del plan trazado por el Sr. Velázquez, que, al objeto de concretar de un modo definitivo los puntos dudosos y que una resolución terminante y meditada evitara en lo sucesivo entorpecimientos que dificultasen la aplicación continuada de los créditos destinados a la reparación y consolidación de la Alhambra, se estimó prudente que fuesen convocados a una reunión en esta Corte, bajo la presidencia de V. I., los Inspectores informantes Sres. Landecho y Sallaberry, juntamente con el de igual clase, autor del proyecto general de reparación aprobado, Sr. Velázquez, y del Arquitecto conservador de la Alhambra, Sr. Cendoya;

Considerando que aclarados ya en dicha reunión todos los extremos en orden a la dirección facultativa de las obras, simplificación de éstas para que se desenvuelvan bajo la autoridad de un solo Arquitecto, consignando de antemano de manera gráfica el alcance de los trabajos que hayan de efectuarse e importe de cada grupo, subordinando cuanto se proponga a la Inspección técnica y al informe facultativo de la Junta de Construcciones civiles, en consonancia con los preceptos del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° El plan a realizar de obras de reparación y consolidación en la Alhambra se ajustará al aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, del que es autor el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, acomodando su ejecución a lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1920, con las variaciones a que hubiere lugar por urgentes imposiciones derivadas de accidentes imprevistos a que fuera indispensable atender.

2.° El Arquitecto conservador de la Alhambra, D. Modesto Cendoya, quedará como Director facultativo de todas las obras, con un Arquitecto auxiliar a sus órdenes y el personal de oficina necesario para la buena marcha de los trabajos.

3.° Al Arquitecto director se entregará copia del plan trazado por el Sr. Velázquez, con todos los antecedentes, y aquél formulará gráficamente, en papel-tela y con el detalle debido en la parte económica, el procedimiento a seguir en cada grupo de obras que acometa, sean las que fueren, para que la Junta facultativa de Construcciones civiles y la Academia de Bellas Artes de San Fernando, si fuera preciso, emitan el oportuno dictamen antes de que recaiga la correspondiente aprobación.

4.° El Arquitecto director de las obras cuidará de tener en todo momento preparados sus trabajos, para continuarlos en relación con el alcance que ha de dárseles en cada ejercicio, con arreglo a las consignaciones presupuestas, a fin de que no quede sin invertir crédito alguno.

5.° Cuantas obras se realicen en la Alhambra, fuera de las ya trazadas, serán siempre objeto del oportuno proyecto que el Arquitecto director redactará en la forma reglamentaria y remitirá a este Ministerio para su tramitación, con arreglo a las disposiciones del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908.

6.° La Comisión inspectora nombrada por Real orden de 22 de Noviembre de 1920 continuará subsistente para mejor atender a la inspección del Monumento.

Mensualmente se girará una visita a la Alhambra por uno de los tres Inspectores, sin perjuicio de que puedan hacerlo unidos cuando lo estimen conveniente por consideraciones especiales.

Para la mejor inteligencia en dichas visitas, éstas habrán de efectuarse, en primer término, por el Arquitecto inspector y autor del proyecto general de reparaciones, D. Ricardo Velázquez Bosco, y en el caso de no poder hacerlo éste, lo notificará al de igual clase D. Luis de Landecho, como más antiguo, para que le sustituya, siguiendo éste el mismo procedimiento con el tercer Inspector D. José López Sallaberry, si el segundo no pudiera cumplir dicho cometido.

7.° El Arquitecto director de las obras de conservación de la Alhambra, en relación con el plan de expropiaciones trazado por el Sr. Velázquez, pero dentro de la prioridad en la adquisición de fincas a que se hace referencia en la Real orden citada de 5 de Noviembre de 1920, proseguirá, en representación del Estado, las diligencias a que den lugar los expedientes que se sigan conforme a la ley por resolución de este Ministerio, con arreglo a la ley de Expropiaciones, y, en su consecuencia, comenzarán éstas por la huerta de Santa María y continuarán con la de San Francisco, para seguirlas después según se acuerde, dentro del margen que permitan las consignaciones señaladas con dicho fin en el presupuesto, sin perjuicio de incoar sin pérdida de tiempo el expediente general de expropiaciones de todas las fincas comprendidas o adosadas al recinto de la Alhambra.

8.° El Arquitecto director de las obras de la Alhambra disfrutará, por el mayor servicio que se le impone, una gratificación sobre el sueldo que disfruta, con cargo a los ingresos por cuotas de entrada.

Al Arquitecto auxiliar se le asignará también, pagada de dichos fondos, la remuneración correspondiente, satisfaciéndose del mismo concepto los demás gastos de personal y material de la Oficina de proyectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Julio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem, al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 29 de Julio de 1921 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo quede modificado en la forma que se expresa el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio.—Página 866.

Idem que los Patronos de las Escuelas de Patronato o que se consideren como tal por su naturaleza análoga, en Colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias, deberán solicitar que, al cumplir el Estado esta obligación, pasen los fondos de los Patronatos o entidades análogas, en su caso, bajo la administración de estos mismos, una vez que ya no existe la necesidad de su Escuela y siempre que así lo consienta la escritura fundacional, con destino a obras circunescolares u otras de naturaleza análoga.—Página 867.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios del Centro de Cultura hispanoamericana.—Página 867.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando, en virtud de oposición, Catedrático de Paleografía de la Universidad de Granada a D. Agustín Millares y Carlo.—Página 868.*

Autorizando al Sr. Millares para posesionarse en la Universidad Central de la Cátedra de Paleografía de la de Granada.—Página 868.

Idem al Sr. Orts para tomar posesión en la Universidad de Barcelona de la Cátedra de Análisis matemático de la de Santiago. Página 868.

Declarando no haber lugar a la admisión del recurso de queja interpuesto por el Catedrático Sr. Amat.—Página 868.

Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.—Página 868.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Disponiendo que el Auxiliar de la Universidad Central Sr. García del Mazo perciba sus haberes en concepto de sueldo.—Página 869.*

Confirmando al Sr. Escribano en el cargo de Conservador auxiliar del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 869.

Declarando jubilado a D. José Camaña Laymón, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Valencia.—Página 869.

Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Salamanca a D. Serafín Pierna.—Página 869.

Confirmando a D. Cándido Bolívar en el cargo de Conservador de la Sección de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 869.

ALUMNOS.—*Disponiendo el cese de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 869*

Nombramientos de alumnos internos de dichas Facultad y Universidad.—Página 869.

Aclaratoria sobre la fecha en que ha de empezar a percibir su remuneración el alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central Sr. Llerena.—Página 870.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se den las gracias al Catedrático Sr. Casares Gil por su donativo al Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias.—Página 870.*

Resolviendo la instancia elevada a este Departamento por D. José Alarcón y Ortuño en súplica de que se le conceda autorización para publicar un libro que se titulará Guía práctica del estudiante.—*Página 870.*

COMERCIO.—*Nombramientos de Profesorado interino de la Escuela de Murcia.—Página 870.*

Disponiendo perciba sus haberes como gratificación el Auxiliar de la Escuela de Sevilla Sr García Borbolla.—Página 871.

Desestimando instancia del Auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles Sr. Zozaya.—Página 871.

Concediendo el segundo quinquenio al señor Zozaya, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.—Página 872.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de la Escuela de Oviedo a D. Ricardo Gallardo Calero. Página 872.

Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Valladolid y Zaragoza.—Página 872.

Nombrando Profesores interinos, Auxiliares supernumerarios interinos y gratuitos de la Escuela de Jerez de la Frontera a los señores que se expresan.—Página 872.

Autorizando al Sr. Gallardo Calero para posesionarse en la Escuela de Málaga de su Cátedra de la de Oviedo.—Página 874.

NÁUTICA.—*Nombrando Profesores interinos de las Escuelas de Gijón y Málaga a los Sres Díaz, Alvarez y Azpiazu.—Página 874.*

Dejando sin efecto el nombramiento de Profesor interino de la Escuela de Cartagena del Sr. Sanz Cabo.—Página 874.

Nombrando Profesor interino de la Escuela de Cartagena a D. Vicente Bosch.—Página 874.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Concediendo conmutación de asignaturas a varios señores.—Página 875.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombrando, en virtud de oposición, Profesores numerarios de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de las Escuelas de Madrid, Zaragoza y Córdoba, respectivamente, a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D Eduardo Respaldiza y Ugarte y D. Rafael Castejón y Martínez Arizala.—Página 876.*

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Nombrando, en virtud de concurso, Profesora de Francés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra.—Página 876.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Normal de Maestros de Orense a D. José Soler Belenguer.—Página 876.*

Nombrando Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Las Palmas a don Emilio Latorre Timoneda.—Página 876.

Concediendo ascensos por quinquenio a los Profesores especiales que se citan.—Página 876.
Ascendiendo al Profesor excedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio Sr. Galán Ruiz.—Página 877.
Resolviendo consulta elevada por la Directora de la Normal de Maestras de Madrid sabre reválidas.—Página 877.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) solicitando subvención para un grupo escolar. Página 877.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo subvenciones para organizar varias Colonias escolares.—Página 878.*

ASUNTOS VARIOS.—*Declarando de utilidad la obra* Taquigrafía irradiante, *del señor Mhartín Guix.—Página 878.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Desestimando instancias de varios vecinos de Canedo, Piñeiros, Vilar de Parada y Carnota (La Coruña) sobre locales de Escuelas.—Página 879.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo libramientos al Director de la Escuela de Pintura para gastos de prácticas de los alumnos y residencia en El Paular.—Página 879.*
Disponiendo la creación de la Cátedra de Historia de la Literatura dramática en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 879.
Nombrando, con carácter interino, Profesor de dicha Cátedra a D. Bernardo Morales. Página 879.

PERSONAL.—*Nombrando Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos al Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Poggio y Alvarez. Página 879.*
Declarando cesantes a los Oficiales terceros interinos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.—Página 880.
Disponiendo que D. Ricardo Gómez Sánchez, Jefe de primer grado con destino en la Biblioteca de Filosofía y Letras, pase a continuar sus servicios al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.—Página 880.
Idem que D. José Aguilar y Francisco, Jefe de segundo grado con destino en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, pase a continuar sus servicios a la Biblioteca de Filosofía y Letras.—Página 880.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 160 ejemplares de la obra titulada* Fígaro, *de la que es autora D.ª Carmen de Burgos.—Página 880.*
Disponiendo se acepten en concepto de donativo, para las Bibliotecas del Estado, los ejemplares que ofrece D.ª Damiana del Rivero de la obra titulada Historia de la civilización, *de la que fué autor D. Bonifacio Seviñé.—Página 880.*
Idem se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 70 ejemplares de la obra titulada Catálogo de artífices que trabajaron en Toledo, *de la que es autor D. Rafael Ramírez de Avellano.—Página 880.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Concediendo la separación temporal del servicio a D. Manuel Barandica y Ampuero, Fiel Contraste de la provincia de Cuenca.—Página 880.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Abril de 1915, modesta, pero utilísima labor de compilación—según le llama su autor en el prólogo, y la experiencia ha acreditado después que lo era—, reguló la forma de proveer las Cátedras de Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, estableciendo al efecto tres turnos: la oposición libre, el concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tuvieran reconocido ese derecho, y las oposiciones entre Auxiliares.

Al referirse a estas últimas, mi ilustre antecesor cuidóse bien de especificar quiénes podían aprovecharse de semejante turno, cuya razón principalísima hay que buscarla en el deseo de premiar servicios a la enseñanza o méritos profesionales y académicos que no obtuvieron antes la debida recompensa; pero como la humana previsión, por muy acuciosa que sea, no alcanza nunca a las múltiples y variadas particularidades que la práctica va ofreciendo día tras día, y como además, para que la selección de los Catedráticos numerarios se haga dentro del mayor número posible de aspirantes, en bien de la enseñanza, lejos de reducir, lo que conviene es ensanchar el círculo de los que después, en la oposición, han de acreditar comparativamente su aptitud y competencia, de ahí que deban adicionarse a la lista del art. 15 de dicho Real decreto varios casos que se encuentran en paridad de circunstancias con los ya tenidos en cuenta y que han sido motivo de consulta a este Ministerio.

Tal es la finalidad del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe se honra sometiendo a la aprobación de V. M.; elevar en lo posible el número de los que por ser Profesores auxiliares o por reunir alguna condición que los equipare a ellos merecen gozar del turno privilegiado en oposiciones.

Madrid 15 de Julio de 1921.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Francisco Aparicio.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado en la siguiente forma el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915:

«A la oposición entre Auxiliares podrán acudir, siempre que reunan los demás requisitos exigidos en relación con la Cátedra a que aspiren:

»1.º Los Profesores auxiliares, sin distinción alguna, bien del Centro donde se haya producido la vacante, bien de otro similar, cualesquiera que sean su antigüedad y las enseñanzas que den, lo mismo que se encuentren en activo servicio que en situación de excedente.

»2.º Los Catedráticos numerarios de la misma Facultad universitaria, si se trata de estudios superiores, o de la Sección de Institutos, o Escuelas especiales a que la vacante pertenezca.

»3.º Los que hayan sido pensionados por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas con objeto de perfeccionar su instrucción en el extranjero, así como los que lograran de ella algún auxilio para realizar en España dichos estudios o investigaciones.

»4.º Los Profesores agregados a las Facultades de Medicina.

»5.º Los que hayan obtenido en su carrera la mitad al menos de matrículas de honor en el número total de asignaturas, o bien el premio extraordinario en la Licenciatura o el Doctorado.

»6.º Los autores de cualquier trabajo original publicado, siempre que alguna Corporación oficial lo juzgara de mérito con anterioridad a la convocatoria de oposiciones.

»7.º Los graduados en más de una Facultad y los Licenciados o Doctores que sean también Ingenieros o Arquitectos.

»8.º Los Auxiliares del Observatorio Astronómico y Meteorológico, los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico, los Ayudantes del Instituto Español de Oceanografía y cualesquiera otros que desempeñen o hayan desempeñado cargos análogos a éstos.

»9.º Los Catedráticos de la suprimida Universidad de Oñate y de la Facultad de Derecho del Sacro Monte de Granada.

»10. Los Ayudantes repetidores de todas clases de los Institutos generales y técnicos, y los encargados de cursos prácticos en las enseñanzas universitarias.

»11. Los que hubieren hecho oposiciones con anterioridad en turno libre y hubieran merecido algún voto.

»12. Los laureados por alguna Real Academia; y

»13. Los Licenciados y Doctores que hayan explicado por lo menos dos cursos completos en Colegios incorporados a

los Institutos, siempre que justifiquen esta circunstancia con certificación expedida por el respectivo Instituto.

»También podrán utilizar este turno los Catedráticos numerarios de Instituto general y técnico que deseen hacer oposición a cualquier Cátedra universitaria de la Facultad en que sean Doctores.»

Dado en Palacio a quince de Julio de mil noveciento veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Aparicio.

(Gaceta del 16.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Junio de 1920, regulador de las plantillas del Magisterio nacional, determinó, en su art. 12, que las Fundaciones y Patronatos que deseen conservar sus Maestros con el sueldo y derechos del Escalafón que corresponda, deberán instruir expediente y entregar al Tesoro la cantidad que tengan consignada para personal, disponiendo que estos expedientes se tramitarán e informarán por la Comisión organizadora con vista de los antecedentes que juzguen necesarios, resolviéndose de Real orden.

Laudable en extremo era el propósito que inspiró tal disposición, encaminada a incorporar al Escalafón del Magisterio todas las clases de Maestros, pero por lo que se refiere a los de Fundaciones y otras entidades, es preciso no olvidar la naturaleza especial de tales personas jurídicas, reguladas por las reglas de los instituidores, y que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como encargado del protectorado de la Beneficencia particular docente, debe ser el primero en respetar y cumplir.

Por otra parte, atento a favorecer a las clases de Maestros, omitió inadvertidamente cuanto pudiera afectar en sus consecuencias a los de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular el precepto del art. 11 de dicho Real decreto, ya que los coloca en difícil situación, pues al excluir del Escalafón a los que no cobren su haber del Tesoro, les obliga a abandonar el destino que sirvan dependiente de instituciones particulares, para poder colocarse en condiciones de disfrutar de los beneficios que lleve aparejados el figurar en el Escalafón o les instiga a procurar conseguir a todo trance que las Juntas de Patronato o entidades gestionen que pase al Tesoro la cantidad que tengan consignada para personal, lo cual, en la mayoría de los casos, o va contra lo que el fundador dispuso, cuya voluntad es ley primordial que no puede ser destruída por ningún otro precepto, como reconoció y dispuso en su artículo 183 la ley de Instrucción pública de 1857, o de lo contrario, y cuando pueda ser factible, lleva consigo la desaparición de la mayor parte de las Instituciones, cuyo exiguo capital no permite ni tiene otro gasto que el del sostenimiento del Maestro, destruyendo así el elevado espíritu altruísta de los buenos españoles, entre los que se destacan singularmente los que en tierras extrañas han labrado su porvenir y fortuna, y a quienes se deben la mayor parte de estas instituciones que tanto interesa y conviene fomentar en pro de la cultura patria o de otras instituciones a quienes impulsan no menos nobles y elevados fines, como es, entre ellas, la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Se hace, por tanto, preciso enmendar el daño que sin expresa voluntad de perjudicar su existencia se puede inferir a tan respetables instituciones, a las que, por el contrario, es deber ineludible favorecer; y en su virtud, y no habiendo razón fundamental que aconseje la diferencia que se establece en el artículo 11 del referido Real decreto, para que sea la procedencia de los fondos con que se paga a los Maestros lo que determine su inclusión o exclusión en el Escalafón, ya que únicamente el título y el ejercicio del Magisterio, en beneficio de la enseñanza, el más noble, el más grande y el primero de los fines a cumplir por el Estado, es lo único que en realidad debe tenerse en cuenta para conceder a los Maestros las ventajas del Escalafón, y antes, al contrario, existe el precedente de la Real orden de 21 de Enero de 1916, que se inspiró en las expuestas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de de decreto.

Madrid 15 de Julio de 1921.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Francisco Aparicio.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Patronos de las Escuelas de Patronato, o que se consideren como tal por su naturaleza análoga, en Colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias, según el arreglo escolar vigente, deberán solicitar que, al cumplir el Estado esta obligación, pasen los fondos de los Patronatos o entidades análogas en su caso, bajo la administración de estos mismos, una vez que ya no existe la necesidad de su Escuela y siempre que así lo consienta la escritura fundacional, con destino a obras circunescolares u otras de naturaleza análoga, previo estudio, en cada caso, de dicha escritura o antecedentes oficiales e inexcusable informe de la Asesoría jurídica.

Art. 2. Los Maestros de las Escuelas a quienes se refiere el artículo anterior, pasarán a figurar: en el Escalafón de Maestros con plenos derechos, y como reingresados, en el caso de haber tenido aquellos derechos y figurado en dicho Escalafón; y en el Escalafón de Maestros con derechos limitados, a continuación del último incluído en el mismo, según los preceptos por que se rige dicho Escalafón, los que posean el título profesional, a menos que les corresponda reingresar en él, en cuyo caso lo harán como los demás reingresados, o sea, en el lugar que les corresponda.

Art. 3.° Para el nombramiento de nuevos Maestros con destino a dichas Escuelas, que deseen obtener los beneficios de este decreto, se aplicará lo dispuesto actualmente para Navarra; es decir, que podrá elegirse por los Patronos o entidades, siempre que por éstos así se solicite, entre los Maestros que obtengan Escuela por oposición o por concurso. De no solicitarlo así, se proveerán dichas plazas por el régimen general vigente, al que se someterán estas Escuelas, si bien procurando armonizar las disposiciones legales con las reguladoras de las instituciones de referencia con estricta sujeción a la voluntad de sus fundadores. Cuando se trate de Escuelas de Patronato ostentarán con el de nacional el nombre de fundador.

Art. 4.° Hasta tanto que el Estado se haga cargo, previos los requisitos prevenidos, del pago de sus haberes a los Maestros de las Escuelas de referencia, figurarán éstos, como excedentes, en el lugar que por clasificación les corresponda en los oportunos Escalafones, y en analogía con lo establecido por Real orden de 21 de Enero de 1916.

Art. 5.° Quedan derogadas por este decreto las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan al mismo y especialmente los artículos 11 y 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Aparicio.

(Gaceta del 16.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 23 de los corrientes una subvención de 2.000 pesetas al Centro de Cultura hispano-

americana, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Centro sostiene:

Historia y Literatura hispanoamericanas.
Reivindicación histórica y rectificación de errores.
Gramática y Lenguas comparadas.
Teoría e Historia del Arte y de las Bellas Artes.
Estilos predominantes en la América española.
Geografía política y Comercial americana.
Nociones de Derecho administrativo comparado.
Legislación social hispanoamericana.
Física y Química. Sus aplicaciones a las Artes y a las Industrias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Agustín Millares Carlo Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Millares Carlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para tomar posesión en la Universidad Central de la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, para la que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 6 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. José María Orts Aracil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para tomar posesión en la Universidad de Barcelona de la Cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, para la que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 14 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se dispuso, en Real orden de 20 de Abril último, la amortización de la plaza de Catedrático de Historia Universal (Edad Antigüa y Media) y la acumulación de esa enseñanza al Catedrático numerario de la misma Facultad y Universidad D. Eduardo Ibarra Rodríguez, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, y que se desestimara la instancia del Catedrático D. Francisco de P. Amat y Villalba, en la que interponía recurso de alzada respecto a la celebración de la Junta en que se acordó la propuesta y a la validez de sus acuerdos.

Posteriormente elevó el Sr. Amat, por conducto reglamentario, una instancia a este Ministerio solicitando aclaración de la Real orden de 20 de Abril antes citada, resolviéndose por la Subsecretaría, en 21 de Mayo siguiente, que aquella disposición era definitiva y sólo puede ser impugnada en vía contenciosa.

Acude ahora el Sr. Amat con un recurso de queja contra la expresada resolución de la Subsecretaría, fundado en que en ella se infrige el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, y solicitando que se deje sin efecto y se aclare la Real orden de 20 de Abril.

Considerando que con esa disposición se dió fin a la controversia que había entre la Facultad de Filosofía y Letras y el señor Amat, puesto que se resolvió, de acuerdo con la propuesta formulada, la amortización de la plaza de Catedrático de Historia Universal (Edad Antigüa y Media) y la acumulación de esa disciplina al Sr. Ibarra, con la gratificación de 2 500 pesetas anuales y, además, que se desestimase el recurso de alzada formulado por el Sr. Amat;

Considerando que, resuelto mediante dicha Real orden ese asunto en que había oposición entre partes, ya no puede tener tal carácter el nuevo aspecto que representa la solicitud del Sr. Amat pidiendo se aclare aquella disposición, por lo que fué resuelto el caso por la Subsecretaría en 21 de Mayo, en uso de las facultades que le son propias, por tratarse de asuntos relativos a derecho reconocido de un modo expreso, en las disposiciones vigentes, lo que en este caso ha ocurrido, ya que se trata de una amortización de Cátedra y acumulación a un Catedrático, cosas ambas dispuestas por una Real orden, es decir, de lo definido en el núm. 7.º del art. 2.º del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a la admisión del recurso de queja interpuesto por el Sr. Amat y Villalba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Fallecido en 19 del actual D. Luis Simarro y Lacabra, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Octavio García Burriel, D. Francisco Bernis Carrasco, D. Pedro Tamarit Olmes, D. Manuel Rodríguez y López Neyra de Gorgot y D. Miguel Lasso de la Vega y López, pertenecientes a las Universidades de Zaragoza, Salamanca, Valencia, Madrid y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 20 del actual y sueldo anual desde el mismo día de pesetas 11.000 el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 9.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Fallecido el 20 del actual D. Eduardo Reyes y Prósper, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los as-

censos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco de las Barras de Aragón, D. Fernando de los Ríos Urruti, D. Primo Garrido Sánchez y D. Recaredo Fernández de Velasco, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca y Murcia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 21 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por instancia de D. José García del Mazo y Azcona, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, solicitando que los haberes que percibe en concepto de gratificación le sean abonados en lo sucesivo como sueldo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, declarada vigente por la de 18 de Diciembre de 1919, está permitido el cambio de concepto de las remuneraciones de los Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. José García del Mazo y Azcona perciba en lo sucesivo sus haberes de Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central en concepto de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, a tenor de lo establecido en el capítulo 9.º, art. 1.º, del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Cayetano Escribano Peix en el cargo de Conservador auxiliar administrativo del mencionado Museo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde 1.º del actual; 4.000 que le asignan los vigentes presupuestos, y 1.000 que le corresponden por razón de cuatro trienios vencidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, D. José Camaña Laymón, que figura en la Sección primera del Escalafón, cumplió en 9 de Junio del año anterior la edad que señala para la jubilación el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le declare jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de aquella fecha, ya que es imputable al interesado que no se diera debido cumplimiento al mencionado art. 1.º de la ley de 27 de Julio citada, por no haber remitido la partida de nacimiento que en diferentes ocasiones se ha reclamado por conducto reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Serafín Pierna Catalán Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Museo Nacional de Ciencias Naturales, a tenor de lo establecido en el capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 33, del vigente presupuesto, y con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1900, en su art. 12, y Real orden de 14 de Marzo de 1901, en su art. 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Cándido Bolívar y Peiltain en el cargo de Conservador de la Sección de Entomología del mencionado Museo, con el sueldo anual de 4.250 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del actual; 4.000 que le asignan los vigentes Presupuestos, y 250 que le corresponden por razón de un trienio vencido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta y por haber terminado sus estudios,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que con fecha 31 de Mayo, próximo pasado, cesen en el cargo de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona los señores D. Pedro Mas Oliver, D. Pedro Bonet Garí, D. Ernesto Bertrán Barceló, D. Mario Oliveras Devesa, D. Jaime Palet Bosch, D. Francisco J. Riera Pierola, D. Joaquín Cosp Santanach, D. Francisco Panella Pitol, D. Andrés Martínez Pesado, D. José María Juliá Masriera, D. José Riera Pers, D. Francisco Xena Cabot, D. Francisco Vilaseca Anguera, D. José Fraile García-Lozano, D. Manuel Piera Fló, D. José María Guardiola Durán y D. José Cabré Claramunt, estos dos últimos por haber renunciado a la matrícula oficial.

Por renuncia de su cargo cesa también el alumno interno D. José Torné Balagué, con fecha 2 de Junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Martínez Sanahuja, D. Pedro Abadal Botanch, D. José Sarró Condeminas, D. Francisco Salamero Castillón, D. Esteban Meseguer Gil, D. Alejandro Yun García, D. Francisco Garriga

Gallol, D. José Sastre Barber, D. Luis Armengol Roura, D. Jaime Vergés Baró, D. Juan Cantarell Bordalba, D. Antonio Fábregas Jacas, D. Miguel Torelló Cendra, D. José Lloveras Camino, D. Juan Pont Hernández y D. Manuel Giralt Segura alumnos internos de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirán desde 1.º de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Martín Garriga Roca y D Jacinto Muñoz Arbat alumnos internos de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el nombramiento de alumno interno, interino, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, hecho en 8 del actual a favor de D. Antonio Llerena Benito, se padeció el error de asignarle la remuneración anual de 1.000 pesetas desde la expresada fecha; pero resultando de la propuesta que dicho señor presta sus servicios desde 1.º de Abril,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que la remuneración de 1.000 pesetas que se le concedió por orden de 8 del corriente, se le acredite desde 1.º de Abril próximo pasado, según proponía la Facultad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en la que participa que D. Antonio Casares Gil, Profesor del curso de Botánica organizado en el Museo Nacional de Ciencias, ha hecho donativo de 1.406 pesetas al Laboratorio del mencionado curso, con cuya cantidad se han adquirido con destino al mismo un microscopio Leitz, la serie completa de la revista *Edwigia* y la obra titulada *Hyphomyceten*, de Lindau,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste al Sr. Casares Gil la gratitud a que se ha hecho acreedor por su generoso donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. José Alarcón y Ortuño, en súplica de que se le conceda autorización para publicar en un libro que se titulará *Guía práctica del estudiante*, las disposiciones relativas a los estudios del grado de Bachiller, planes de enseñanza de todas las Facultades, los premios extraordinarios y de fundación particular, un extracto del Reglamento de disciplina escolar y modelo o borradores de instancias para traslados de matrículas, expedientes académicos, renuncia de matrículas, etc.;

Considerando que, con arreglo al art. 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, se precisa al efecto permiso del Gobierno a fin de que dichas publicaciones tengan carácter legítimo, extremo que confirmó el art. 14 del Reglamento para su ejecución de 30 de Septiembre de 1880,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a dicho señor para que pueda publicar las disposiciones de que se trata, reservándose el Estado el derecho de ordenar o autorizar análogas publicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Castaño y Gallostra Profesor interino de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Sigler Romeo Profesor interino de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Hernández Mercader Profesor interino de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador López Román Profesor interino de Lengua francesa de la

Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Ros Sudriá Profesor interino de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Soler Profesor interino de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Martínez Fernández, Profesor interino de Dibujo lineal, Caligrafía y ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efefectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Terrer Conejero Profesor auxiliar de ascenso, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Herráiz Roch Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Hernández Plana Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el último párrafo de la disposición transitoria, primera del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Manuel Hernández Mercader, Profesor interino de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, desempeñe, por acumulación, las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo a los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Auxiliar perciba sus haberes, a partir del día 14 de Junio último, en que se posesionó del cargo, en concepto de gratificación y en la cuantía de 1.000 pesetas anuales, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente, debiendo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Zozaya y Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, en solicitud de que, para los efec-

tos de quinquenios, se le reconozca la antigüedad a partir del día 5 de Agosto de 1909;

Resultando que el Sr. Zozaya fué nombrado Ayudante gratuito de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, en virtud de concurso y por orden de la Subsecretaría de 26 de Julio de 1909, habiéndose posesionado en 5 de Agosto siguiente; que, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, quedó confirmado en el cargo de Ayudante repetidor del mismo Centro, con la gratificación anual de 1.000 pesetas y 250 más por residencia, a partir de 1.° de Enero de 1915, y que, por Real orden de 11 de Mayo de 1915, pasó a ocupar la plaza de Auxiliar de término que en la actualidad desempeña;

Considerando que el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 dispuso que, sobre la remuneración señalada a los Auxiliares de Escuelas de Comercio, tendrían éstos derecho a aumentos de 250 pesetas, por quinquenio, a contar desde la fecha de aquel decreto, y que la Real orden de 8 de Febrero de 1919 resolvió que para la concesión de estos quinquenios se computen todos los servicios prestados en propiedad en el respectivo cargo, siempre que lo hayan sido con carácter retribuído,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Rafael Zozaya y Rodríguez, y declarar que su antigüedad para los ascensos quinquenales arranca del día 1.° de Enero de 1911, en que tomó posesión de cargo retribuído dentro del Profesorado auxiliar, con la denominación de Ayudante repetidor, sin que puedan computársele a dichos efectos los servicios prestados con carácter gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en las Reales órdenes de 8 de Febrero de 1919 y de 8 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Zozaya y Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Enero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 2.250 pesetas, más 250 por residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Ricardo Gallardo Calero Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante el cargo de Regente que desempeña el Sr. Gallardo en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Ricardo Gallardo Calero.

Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de concurso y Real orden de 13 de Noviembre de 1919.

Regente de la Sección elemental para adultos de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, en virtud de concurso y Real orden de 18 de Noviembre de 1920.

Ha desempeñano por acumulación, en la Escuela de Las Palmas, las enseñanzas de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, por nombramiento del Rectorado de Granada en 4 de Noviembre de 1904.

Ayudante numerario de la misma Escuela, en virtud de concurso, por orden de la Subsecretaría de 5 de Julio de 1905.

Profesor auxiliar numerario de dicho Centro, en virtud de ascenso reglamentario, por Real orden de 20 de Mayo de 1908.

Por Real orden de 21 de Junio de 1915 fué confirmado en el cargo anterior como Auxiliar de ascenso, adscrito a la Sección de Ciencias exactas.

Profesor mercantil.

Bachiller.

Maestro de primera enseñanza.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie la provisión de dicha plaza a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie la provisión de dicha plaza a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Germá y Alsina Profesor interino de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Coloma y Roldán Profesor interino de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de

la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan José del Junco y Reyes Profesor interino de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel L. Olías y Rodríguez, Profesor interino de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Celestino Díaz y de Morales Profesor interino de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano Romero Palomo Profesor interino de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique de Isasi e Ivison Profesor interino de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 1.550 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Ferean y López Profesor auxiliar de ascenso, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales, quedando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Argüelles y Terán Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales, quedando adscrito a las enseñanzas del quinto grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco García Moliní Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales, quedando adscrito a las enseñanzas del primer grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el último párrafo de la disposición transitoria primera del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Juan José del Junco Reyes, Profesor interino de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, desempeñe, por acumulación, las en-

señanzas de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas con cargo a los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Jerez de la Frontera.

ÓRDENES

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Abril último, ha resuelto nombrar a D. Alejandro Gordón y de la Serna Auxiliar supernumerario, interino y gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Abril último, ha resuelto nombrar a D. José Granados Mantecón Auxiliar supernumerario, interino y gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con destino a las enseñanzas del tercer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Abril último, ha resuelto nombrar a D. Rafael Navarro Balao Auxiliar supernumerario, interino, y gratuito de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con destino a las enseñanza del cuarto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

Esta Subsecretaría, accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Gallardo Calero, ha resuelto autorizarle para que tome posesión en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, para la que ha sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslación, por Real orden de 6 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Oviedo, Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien nombrar a D. Francisco Díaz Suárez Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Gijón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, cesando en el cargo de Profesor interino de Matemáticas del mismo Establecimiento, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director accidental de la Escuela Especial de Náutica de Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Honorato Alvarez García Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Gijón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director accidental de la Escuela Especial de Náutica de Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Azpiazu y Paúl Profesor interino de Mecánica de la Escuela Especial de Náutica de Málaga, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Especial de Náutica de Málaga.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 28 de Marzo último Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena D. Pablo Sanz Cabo, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado a tomar posesión del cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede sin efecto dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Bosch Berizo Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Felipe de la Gala y de Llera, en la que solicita le sean convalidadas, para el Peritaje electricista, asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Felipe de la Gala y de Llera solicita le sean convalidadas las asignaturas que para la carrera de Perito electricista tiene aprobadas en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

»Resultando que el Comisario Regio Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. Felipe de la Gala y de Llera, para el Peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y Francés (primer curso), por las equivalentes aprobadas en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Prieto Aznar, en la que solicita le sea convalidada para el Peritaje electricista la asignatura de Lengua francesa aprobada en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Luis Prieto Aznar solicita le sean convalidados los dos cursos de Lengua francesa que se cursan en el Peritaje electricista por el equivalente aprobado en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla manifiesta que puede serle concedida al interesado la conmutación pedida,

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que pueden serle conmutados a D. Luis Prieto Aznar, para el Peritaje electricista, los dos cursos de Francés por él aprobados en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eduardo Alvarez Marticorena, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Alvarez Marticorena solicita le sean conmutadas para los Peritajes que se cursan en las Escuelas Industriales, asignaturas aprobadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Vigo, el Negociado y la Sección del Ministero informan favorablemente,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Eduardo Alvarez Marticorena, para los Peritajes que se cursan en las Escuelas industriales, las asignaturas de Ampliación de Matemáticas, Geometría descriptiva, Dibujo industrial y Mecánica general, por las equivalentes aprobadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Mora Potensá, en la que solicita convalidar para el Peritaje químico asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Mora Potensá solicita dar validez para la carrera de Perito químico a asignaturas aprobadas en la del Magisterio.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Madrid, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisian, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. Manuel Mora Potensá para el Peritaje químico, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas en la carrera del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Alvarado Crovetto, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Alvarado Crovetto solicita validez de asignaturas aprobadas en la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga para el Peritaje mecánico.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Linares, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. José Alvarado Crovetto, para el Peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Física general; Geografía industrial y Economía y Legislación industrial, por las equivalentes aprobadas en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921. *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LINARES.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, ingresando en el Escalafón en la sección séptima y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, a D. Eduardo Respaldiza Ugarte, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a D. Rafael Castejón y Martínez Arizala, ingresando en el Escalafón en la sección octava y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Otras Escuelas especiales.

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora de Francés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra, con el sueldo que actualmente disfruta como Profesora de término de dicha categoría de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Mayo próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921. —*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra.

Profesora de término de Lengua francesa de la Escuela Industrial de Alcoy, nombrada en virtud de oposición por Real orden de 16 de Marzo de 1918, y posee el *Brevet d'Altitude* otorgado por la Universidad de Toulose.

En 31 de Marzo del corriente año ha sido propuesta por el Tribunal calificador de las oposiciones para Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cuenca.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Soler Belenguer, propuesto por la indicada Escuela con el núm. 1 de la Sección de Ciencias al finalizar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por residencia, a D. Emilio Latorre Timoneda, propuesto por la indicada Escuela con el núm. 3 de la Sección de Letras al finalizar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Fariñas Vindel, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa Baeza Esteve, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Gil Perales, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clara Pla Escot, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 3 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Padilla Chicano, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Ascendido por Real orden de 1.º del pasado Junio al núm. 91 duplicado del Escalafón de Universidades el Catedrático excedente de las mismas y Profesor, también excedente, de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Gabriel Galán y Ruiz, y percibiendo sus haberes con cargo a la dotación de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le expida el título correspondiente, con el sueldo anual de 12.000 pesetas que le asigna la Real orden citada, del cual, como excedente que es, debe sólo percibir los dos tercios desde el 25 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

A la consulta formulada por V. S. acerca de las pruebas a que han de someterse las Maestras que pretenden rehabilitarse en el servicio, conforme a lo preceptuado por Real orden de 20 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general, de conformidad con la opinión de ese Claustro, ha acordado que la reválida que deban efectuar sea haga por los planes de estudios con arreglo a los cuales cursaran sus carreras cada una de ellas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ESTA CORTE.

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) solicitando se le conceda la subvención del 25 por 100 del importe del presupuesto de las obras de adaptación de un edificio que posee dicho Ayuntamiento, para grupo escolar;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha remitido a este Ministerio el proyecto de obras de adaptación del indicado edificio para Escuela graduada de niñas, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Nuñez, con un presupuesto importante 100.000 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto ha sido informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, y formulando la observación que la crujía nueva que de Norte a Sur se hace en el patio debe tener una luz no inferior a 5 por 50 para que el área por niño sea suficiente;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, podrán otorgarse subvenciones a los Ayuntamientos pará ejecutar obras de adaptación de edificios para Escuelas Nacionales, mientras exista cantidad destinada en presupuesto para estas atenciones, cuyas subvenciones no excederán del 25 por 100 del coste total de la obra;

Consideando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que ocasione la adaptación para edificios de Escuelas Nacionales sin que puedan las subvenciones exceder de 15.000 pesetas, para Escuelas unitarias o de 25.000 para graduadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) la subvención de 25.000 pesetas equivalentes al 25 por 100 del coste total de las obras de adaptación del edificio de referencia a Escuela graduada de niñas, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento.

2.º Que de la expresada suma de 25.000 pesetas se libre la cantidad de 20.000, previa la presentación de las oportunas certificaciones de obra ejecutada, reservándose, como garantía, el pago de las 5.000 restantes hasta que se ordene una visita de inspección a las obras y se certifique la terminación de las mismas.

3.º Que el resto del importe del presupuesto de las repetidas obras, o sea la cantidad de 75.000 pesetas, sea satisfecho por cuenta del referido Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta en la ejecución de las obras la observación formulada por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Casa del Pueblo Radical, establecida en esta Corte, calle de Relatores, 24, solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Presidente de la mencionada entidad para organizar una Colonia escolar con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 11, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Casimiro Sánchez, Presidente de la citada Casa del Pueblo Radical, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando una subvención para organizar en el presente verano una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al mencionado Ayuntamiento para organizar una Colonia con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre de D. Inocente Fe Jiménez, Alcalde Presidente del mencionado Ayuntamiento, quien deberá justificar su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: Vista la petición de D. Antonio Ballesteros, Inspector de primera enseñanza de Segovia, solicitando un auxilio del Estado para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al mencionado Inspector para organizar una Colonia escolar con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Segovia y a nombre del citado Inspector D. Antonio Ballesteros, quien justificará la inversión de la mencionada suma según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos varios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Enrique Mhartín y Guix, autor de la obra titulada *Taquigrafía irradiante*, solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia presentada el 27 de Octubre de 1920 por D. Enrique Mhartín y Guix, en la que manifiesta que el Reglamento de 8 de Abril de 1910 establece como una de las condiciones para ser admitido a la oposición de Cátedras de Taquigrafía en las Escuelas Industriales, la de ser autor de alguna obra de dicha materia favorablemente censurada por el Consejo de Instrucción pública, circunstancia que también se exige para que puedan ser declaradas de utilidad para la enseñanza, como lo fué por Real orden de Diciembre de 1909, la presentada por D. Luis R. Cortés y Velasco, denominada *Moderna Taquigrafía española*, y como quiera que el solicitante es autor, entre otras obras de escrituras instantáneas y mecánicas, de un método intitulado *Taquigrafía irradiante*, del que lleva publicadas diez ediciones y para cuya obra desearía alcanzar ambos beneficios, suplica que pase su obra al Consejo de Instrucción pública, para que, de recaer informe favorable, pueda ser la mencionada obra declarada de utilidad para la enseñanza en los Establecimientos docentes del Estado, en que sea asignatura oficial la Taquigrafía, y pueda a la vez servirle de mérito para su opción a las Cátedras de la misma.

»La obra titulada *Taquigrafía irradiante* (sistema nacional de máxima abreviación, décima edición, publicada en 1918 por D. Enrique Mhartín y Guix) es un trabajo de manuscritura instantánea; según el autor, sirve para escribir 200 palabras por minuto, resulta, desde luego, de indudable originalidad. Con ella pretende lograrse la unificación de sistemas taquigráficos españoles, y no cabe desconocer lo meritorio de la labor del Sr. Mhartín y Guix, verdadero inventor de un sistema de escritura abreviada y fundador de la Escuela que él llama Irradiante, que ha sido elogiada por verdaderas autoridades en la materia, según consta en la última edición publicada.

»Dos tendencias predominan en la obra: la de elevar el rango de la Taquigrafía, transformándola, de arte vago y convencional, en ciencia de sólido fundamento, y la de armonizar las leyes que presiden sus procedimientos abreviatorios, para reducir a la unidad la pluralidad de sistemas existentes y se pueda lograr de este modo que la escritura instantánea sirva para la intercambiabilidad de las ideas, haciendo aquéllas legibles para todos los españoles.

»Y si, además de tan importantes circunstancias, se tiene en cuenta que es un método que se puede aplicar indistintamente, así en las prácticas manuales como en las mecanográficas, quedará evidenciada su conveniencia.

»El Consejo opina que procede emitir informe favorable sobre la obra presentada y acceder a lo que se solicita por don Enrique Mhartín y Guix en su instancia de 27 de Octubre de 1920, declarando su obra de utilidad para la enseñanza de la Taquigrafía en los Establecimientos docentes del Estado en que se curse esta especialidad y de mérito al autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de los pueblos de Canedo, Piñeiros, Vilar de Parada y Carnota, en esa provincia, denunciando los nuevos locales de las Escuelas de aquel distrito por no reunir condiciones, y que no procede el traslado de los mismos;

Resultando que, según consta del expediente, la Junta local de Carnota solicitó autorización para trasladar las Escuelas de Canedo a otros locales por deficiencias de los antiguos;

Resultando que de la visita girada por la Inspección, los nuevos locales reunen condiciones higiénico-pedagógicas y la enseñanza resulta beneficiada;

Considerando lo prevenido en el núm. 10, art. 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, es de la incumbencia de las Juntas locales proporcionar casa en condiciones para instalar las Escuelas, y que el Inspector, en su visita, informe acerca de las condiciones pedagógicas;

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos en dicha disposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de dichos vecinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado a los reclamantes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZADE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre por la Ordenación de pagos, y a justificar, a nombre de D. Miguel Blay, Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, la cantidad de 7.500 pesetas que para los gastos que ocasionen los viajes de prácticas de los alumnos que se designe, figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 7.°, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 7.°, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 7 500 pesetas para los gastos que origine la residencia de El Paular, y gastos de representación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre por la Ordenación de pagos, a justificar, con cargo a la referida partida, la cantidad de 5.000 pesetas a nombre de D. Miguel Blay, Director de la Escuela de Pintura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio, por conducto del Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, una propuesta razonada del Claustro de dicho Centro docente, que se refiere a la creación en el mismo de una Cátedra de Historia de la Literatura dramática;

Resultando que dicha propuesta está autorizada por el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Octubre de 1920, en el que se fijó la aplicación del crédito global de 69.000 pesetas para atender a los gastos del personal del Conservatorio de referencia;

Resultando que de dicho crédito queda un remanente sin aplicación que excede al importe de la dotación de la Cátedra de que se trata;

Resultando que en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia la enseñanza de Declamación está reducida a la asignatura de Declamación práctica;

Resultando que en el Real Conservatorio de Madrid se exige que los alumnos de la clase de primer curso de Declamación práctica asistan a la clase de Historia de la Literatura dramática;

Considerando que la enseñanza en cuestión exige, según la crítica moderna y las exigencias actuales, una cultura superior;

Considerando que para adquirir ésta nada tan eficaz como el conocimiento literario de los grandes actores del teatro universal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación de la citada Cátedra de Historia de la Literatura dramática en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, dotándola con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al crédito de 69.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 8.°, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 8 de Octubre de 1920, la Cátedra de Historia de la Literatura dramática en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y de conformidad con la propuesta unánime de la Junta de Profesores de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Historia de la Literatura dramática del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con la dotación anual de 4.000 pesetas, a D. Bernardo Morales San Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y a propuesta unipersonal, acordada por unanimidad, de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de dicha Junta al Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Poggio y Alvarez, en la vacante producida al pasar a ser Vocal nato de la repetida Junta D. Augusto Fernández Victoria y Cociña, por haber ascendido a Inspector segundo del mencionado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesantes de los cargos de Oficiales terceros, con carácter de interinos, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a los señores siguientes:

D. Antonio Weyler Santacana.
» Eduardo Sánchez Arjona.
» Emilio González Díaz.
» José Márquez Escudero.
» Antonio Ruiz Cañabate.
» Enrique Moret Arroyo.
» José Muro Carratalá.
» Antonio Palma Chaguaceda.
» Francisco Fernández Cambil.
» Félix Cortés y Rodríguez de Llano.
» José Eurípides de Esconaza.
» Miguel Alvarez Farelo
» Enrique Alvear y Sánchez Guerra.
» José Illana Samaniego.
» Manuel Ciudad Marco.
» Ignacio Rubio Cambronero.
D.ª María Almudévar y Lorenzo.
D. José Alcaín y López.
» Francisco Lupiani Menéndez.
» Manuel Felter Segovia.
» Luis de la Cuadra y Escribá de Romaní.
» Manuel Sendín Olarte,
» Juan Larrea Celeyeta, y
» José Fustegueras Méndez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Dirección ha dispuesto que D. Ricardo Gómez Sánchez, Jefe de primer grado, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca de Filosofía y Letras, pase a continuarlos al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Dirección ha dispuesto que D. José Aguilar y Francisco, Jefe de segundo grado, que actualmente presta sus servicios en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, pase a continuarlos a la Biblioteca de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 22.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia española acerca de la obra titulada *Fígaro*, de la que es autora D.ª Carmen de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 160 ejemplares de la citada obra, al precio de 12,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.000 pesetas, se libre a favor de la interesada, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado a este Ministerio por el Jefe de su Depósito de libros, en el que da cuenta de haber recibido 100 ejemplares de la obra titulada *Historia de la civilización*, de la que fué autor D. Bonifacio Seviñé, y que su viuda, D.ª Damiana del Rivero, ofrece como donativo para las Bibliotecas del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepten en tal concepto los ejemplares de que se trata y se den las gracias a dicha señora por su loable proceder en bien de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Catálogo de Artífices que trabajaron en Toledo*, de la que es autor D. Rafael Ramírez de Arellano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 70 ejemplares de la citada obra al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 700 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Barandica y Ampuero, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la separación temporal del servicio, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 39 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 2 de Agosto de 1921 — Núm. 61



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando, en comisión, Jefe de la Sección de Biología del Instituto Español de Oceanografía a D. Fernando de Buen y Lozano.—Página 881.*

ALUMNOS.—*Nombramientos de alumnos internos de las Facultades de Medicina de las Universidades Central, de Valencia y Salamanca.—Página 882.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Desestimando instancia del Sr. Reyes Rodríguez.—Página 882.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios.—Página 882.*

ALUMNOS.—*Convalidando el título de Bachiller expedido a favor de D. Alfredo Velarde por la Universidad de Chile.—Página 882.*

Dando validez para la segunda enseñanza a las asignaturas de Latín y Francés cursadas en Centros docentes de Inglaterra por D. Alfonso de Zulueta.—Página 882.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varias Profesoras de Normales.—Página 883.*

Accediendo a lo solicitado por la señorita Esther Berchimol.—Página 883.

Declarando jubilada a D.ª Josefa Barrera Camús.—Página 883.

Disponiendo se anuncie a oposición entre Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras una plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la de esta Corte.—Página 883.

Idem que la Profesora D.ª Dolores Gómez, que lo es de la Normal de Maestras de Jaén, ocupe el núm. 162 del Escalafón.—Página 884.

Nombrando Profesor de Música de la de Maestros de Murcia a D. Emilio Ramírez Valiente.—Página 884.

Admitiendo la renuncia de Secretario de la de León al Sr. Norzagaray, y nombrando al Sr. López Menchero.—Página 884.

Nombrando Auxiliar numeraria de la Normal de Maestras de Jaén a D.ª Adoración Sánchez.—Página 884.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que el Inspector Jefe de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibars y Borrás, quede a las órdenes del Rector de aquel Distrito universitario para realizar las visitas que dicho Rector le encomiende a las Escuelas.—Página 885.*

Nombrando Inspector de primera enseñanza de Barcelona a D. Fernando Leal y Crespo.—Página 885.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza vacante en la Sección administrativa de Madrid (provincia).—Página 885.*

Resolviendo se rehabilite el nombramiento a favor del Sr. Peramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de Lérida.—Página 885.

Disponiendo se sobresea el expediente incoado con motivo de la destitución del Habilitado de los Maestros del partido de Piedrahita (Avila).—Página 886.

Concediendo treinta días de licencia al Oficial de la Sección administrativa de Tarragona, Sr. Velilla.—Página 886.

Desestimando la reclamación de la Sra. Alvarez Blanco, y confirmando el acuerdo de la Sección de Guipúzcoa.—Página 886.

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y Maestras.—Página 886.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio al Sr. Massa y a la Srta. Manzano. Página 887.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubiladas a D.ª Paula Galcerán y D.ª Lucía Sánchez Martín.—Página 887.*

LICENCIAS.—*Prorrogando licencias a las Maestras que se citan.—Página 888.*

Concediendo licencia a varios Maestros y Maestras.—Página 888.

Concediendo permiso para oposiciones a don Rafael Eníluz.—Página 888.

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 888.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Garrido.—Página 889.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones presentadas al mismo.—Página 889.*

Circular dando varias disposiciones a los fines de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de Abril próximo pasado.—Página 894.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en comisión, Jefe de la Sección de Biología del mencionado Instituto a D. Fernando de Buen y Lozano, con el sueldo que en la actualidad percibe como Director del Laboratorio de Málaga, y la gratificación de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 37, del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Llerena Benito alumno interno de Otorinolaringología de las expresadas Facultad y Universidad, con carácter interino y remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D.ª Concepción Criado Mañez, D. Daniel Trigueros Guardiola, D. Julio Porres Tarrasó y D. Francisco Reig Cerdá, alumnos internos de las expresadas Facultad y Universidad, con carácter interino y remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. José Hercilla Martínez, D. Luis Benito Prieto, D. Juan Antonio Hernández Sánchez, D. Manuel Aranda de Rojas y D. Vicente Puertas Arduan, alumnos internos, interinos, de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirán a partir del 27 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instaecia en que D. Rafael Reyes Rodríguez solicita la rectificación de la Real orden de 7 de Junio último, relativa a ascensos concedidos a Cátedras de Institutos con motivo de la jubilación de D. Casto Vilar García y que se le incluya en la nueve Real orden rectificada, con el número y haber que le corresponda;

Resultando que el interesado, por hallarse en situación de excedente, solicitó su reingreso en el Profesorado en instancia que fué registrada con fecha 21 de Mayo último y que se recibió en la Sección correspondiente el 1.º de Junio próximo pasado;

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio último, y antes de recaer resolución en dicha instancia, fué jubilado el Catedrático de Francés del Instituto de Sevilla y, en su virtud, el Sr. Reyes presentó nueva instancia pidiendo que, al concedérsele el ingreso, se le designara para la Cátedra citada, por ser la primera que fué vacante después de su petición de ingreso;

Resultando que, a consecuencia de esta súplica, se instruyó el oportuno expediente para determinar el derecho del exponente a la Cátedra mencionada, toda vez que existían otras vacantes de iguales Cátedras con anterioridad a la petición de reingreso, en el cual aún no recayó resolución de género alguno;

Considerando que no habiéndose resuelto su instancia de reingreso no puede estimarse la situación del exponente de otro modo que la de excedencia, y, por lo tanto, al declararse la vacante que produjo la corrida de escalas acordada por la citada Real orden de 7 de Junio, no tenía derecho alguno a figurar en ella;

Considerando que para conseguir el ascenso a categoría inmediata superior se hace preciso que el interesado se halle en servicio activo, posesionado y al frente de su Cátedra, circunstancia que aún no puede alegar el Sr. Reyes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se deja hecho mérito, declarando que no es procedente la rectificación que se solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Profesorado especial y auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrando Catedrático de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Cabra, de cuyo cargo se ha posesionado el día 11 del actual, D. Emilio Benabeu Novalbos, Auxiliar de la Sección de Letras del de Ciudad Real, que ocupaba el núm. 58 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que don José María Fons Maroto, Auxiliar de Letras del Instituto de Baleares, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyos haberes se le acretitarán desde el citado día 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

En el expediente sobre convalidación del título de Bachiller expedido a favor de D. Alfredo Velarde Gómez por la Universidad de Chile, la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfredo Velarde Gómez solicita convalidación para España del título de Bachiller, expedido a su favor por la Universidad de Chile.

»Obra en este expediente un certificado legalizado en forma en el que se hace constar que al solicitante le fué expedido en 19 de Noviembre de 1917 el grado de Bachiller.

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente.

»Considerando lo que dispone el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913,

»Esta Comisión entiende que, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SR. D. ALFREDO VELARDE GÓMEZ.

En el expediente sobre convalidación de los estudios cursados en Inglaterra por su hijo D. Alfonso, la Comisión perma

nente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfonso de Zulueta y Petre, Conde de Torre Díaz, solicita la convalidación de los estudios que su hijo D. Alfonso de Zulueta y Ruiz Tagle tiene aprobados en el Colegio de Ampleforth y en la Universidad de Oxford y Cambridge por sus similares del Bachillerato.

»De la certificación de estudio que acompaña aparece que el interesado tiene cursadas las materias siguientes: grupo primero, Historia de Inglaterra e Instrucción religiosa; segundo, Latín y Griego; tercero, Matemáticas y Ciencias en general, y cuarto, Dibujo.

»El Negociado del Ministerio entiende que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo.

»Considerando que en la certificación de la de exámenes de las Escuelas de Oxford y Cambridge acredita la asistencia a la Escuela secundaria Ampleforth College de D. Alfonso Manuel de Zulueta durante cinco cursos que estudió las materias en los cuatro grupos siguientes: primero, Cultura inglesa; segundo, Idiomas; tercero, Matemáticas y otras Ciencias, y cuarto, Dibujo.

»Considerando que en la misma certificación se hace constar que fué aprobado en Inglés, Historia de Inglaterra, Latín, Griego y Francés;

»Visto el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913 y el artículo 94 de la ley de Instrucción pública vigente,

»Esta Comisión propone que procede dar como validez al Sr. Zulueta en nuestra enseñanza secundaria las asignaturas de Latín y Francés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SR. D. ALFONSO DE ZULUETA Y PETRE.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Micaela Clavijo, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 9.000 pesetas que disfrutaba la interesada; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María Villén del Rey, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, pase a ocupar el núm. 114 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D.ª Leonor de la Torre, que lo es de Física, Química e Historia Natural de Tarragona, ocupe el número 152 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D.ª Josefa Bris y Salvador, que lo es de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, ocupe el núm. 198 y pase a percibir el sueldo anual de 7.000; que D.ª Filomena Felisa González, Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, ocupe el núm. 237 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 6.000, así como D.ª Magdalena Martín Ayuso, Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación de la de Teruel, ocupe el núm. 273 y perciba el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutarán todas ellas a partir del día 9 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Estado, dando cuenta de la petición formulada por la Srta. Esther Berchimol, pensionada para seguir los estudios de la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Málaga, referente a que, como israelita que es, se le dispense de los dos cursos de Religión correspondientes a dicha carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que esa dispensa se haga extensiva a todos los alumnos y alumnas de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del Protectorado español en Marruecos que, siendo israelitas o musulmanes, deseen seguir dicha carrera, quienes asimismo quedan exceptuados del requisito reglamentario de presentar documentos referentes a nacimiento para poder matricularse en las Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Josefa Barrera Camús, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que ha cumplido la edad de setenta años hoy día de la fecha, que es la de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en losa rtículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras pertenecientes al Escalafón, bien en situación activa, bien como excedentes, una plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

La Profesora que sea nombrada para esta plaza continuará percibiendo el sueldo que le corresponda con arreglo al lugar que ocupe en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, no teniendo otra ventaja sobre sus compañeras que sirven en las Escuelas Normales de provincias, que la de percibir el aumento de sueldo por residencia que para la plaza objeto de las oposiciones consigna la ley de Presupuestos.

2.º Que las solicitantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

3.º Que en dicho improrrogable plazo deberán presentar las solicitantes sus hojas de servicios y los documentos que deseen que se unan al expediente de oposiciones.

4.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1919, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones será el siguiente:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María de la Encarnación de la Rigada, D.ª Josefa Carbonell Sánchez, D.ª Amparo Gloria Camphois y D.ª Aurelia Mercedes García Andoaín, Profesoras numerarias de Matemáticas de las Escuelas Normales de Madrid, Valencia, Teruel y Canarias, respectivamente.

Suplentes: D.ª Rita Aller Muñoz, D.ª Rogelia Arrizabalaga, D.ª María de los Desamparados Andreu y D.ª Mercedes Garrido y Bueso, Profesoras numerarias de Matemáticas de las Escuelas Normales de La Coruña, Oviedo, Gerona y Córdoba, respectivamente.

5.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 el ejercicio del cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad física, debidamente justificados y apreciados por el Ministerio de Instrucción pública.

Las renuncias, con sus justificantes, se dirigirán en término de diez días, a contar desde la publicación del nombramiento en la *Gaceta*, al Ministerio de Instrucción pública para las resoluciones oportunas, de las cuales se dará inmediatamente comunicación al Presidente del Tribunal para los debidos efectos.

6.º Que el primer ejercicio de estas oposiciones se verifique el día 3 de Octubre próximo, a cuyo fin el Presidente constituirá el Tribunal, y éste redactará el cuestionario con la debida anticipación reglamentaria.

7.º Que en lo demás no previsto en esta Real orden, las oposiciones que se anuncian se rijan por el Real decreto citado de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Al redactarse la Real orden de 22 de Junio próximo pasado, por la que se daban los ascensos de escala reglamentarios por fallecimiento de D.ª Micaela Clavijo, Profesora numeraria de Escuelas Normales, se ha incurrido en un error motivado por haber omitido el nombramiento de la Profesora D.ª Dolores Gómez para ocupar el núm. 162 del referido Escalafón;

Considerando que la referida Profesora, por haber reingresado en el servicio activo de Escuelas Normales por Real orden de 4 de Junio de 1920, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, tenía derecho a obtener el número que dejara vacante la Profesora que le precede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la referida Profesora D.ª Dolores Gómez, que lo es de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, ocupe el referido núm. 162 del Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 9 de Junio próximo pasado, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

2.º Que como consecuencia de este nombramiento, y por haber ocupado dicha profesora el número citado, se anulan los ascensos dados por dicha Real orden de 22 de Junio de 1921 a las Profesoras de Escuelas Normales D.ª Josefa Bris y Salvador, D.ª Filomena Felisa González y de D.ª Magdalena Martín Ayuso, quienes deben remitir a este Ministerio los títulos administrativos que les fueron expedidos a consecuencia de ese indebido ascenso; y

3.º Que no afectando nada de lo anulado al ascenso que por dicha Real orden se otorgó también a D.ª Leonor Díez de la Torre y el concedido a D.ª María Villén del Rey, ambos nombramientos queden subsistentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Murcia para implantar las enseñanzas del canto escolar, teniendo como fundamento el canto regional murciano, a D. Emilio Ramírez Valiente, actual Profesor de Música de la Normal de Maestras de Albacete, quien continuará devengando el sueldo que ahora percibe, que se le librará con cargo al concepto 25, art. 3.º del capítulo 4.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Emilio Ramírez Valiente.

Por orden de 8 de Noviembre de 1915 y en virtud de oposición fué nombrado Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

En 1.º de Abril de 1916 y en virtud de concurso de traslado pasó a igual cargo de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

En 29 de Mayo último ha estrenado un poema musical sobre *Aires murcianos para voces de niños.*

En Octubre de 1916 obtuvo un primer premio de la agrupación *Eureka*, por una obra para voces de niños inspirada en temas murcianos.

En Septiembre de 1912 le fué premiada en Juegos florales una Miscelánea de aires murcianos.

En Diciembre de 1910 estrenó un himno murciano.

En Septiembre de 1910 le fueron premiadas en la *Fiesta del Arte* dos obras suyas murcianas.

En Abril de 1910 escribió un cuento para niños titulado *Claveles.*

En Septiembre de 1909 estrenó un himno escolar dedicado a Cervantes, por lo que el Ayuntamiento de Murcia le concedió un voto de gracias.

En Marzo de 1909 estrenó un himno escolar.

Es autor de otros trabajos musicales, la mayor parte de ellos de carácter escolar.

Posee varios premios como los citados.

Es Bachiller y Maestro Normal.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Ismael Norzagaray y Vivas del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Eduardo López Menchero, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Adora-

ción Sánchez Palencia y Batmala Auxiliar numeraria de la Sección de Ciencias de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibars y Borrás, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como a tal Inspector Jefe, quede a las órdenes del Rector de aquel Distrito universitario para realizar las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas del Distrito, a cuyo efecto bastará la orden del Rectorado sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Barcelona, con el sueldo anual de pesetas 4.000, a D. Fernando Leal y Crespo, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la lista para la adjudicación de las vacantes de Inspección y de Pedagogía, formada al acabar el curso de 1920 á 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 13.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid (provincia), conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero último;

»Resultando que, dentro del término señalado, presentaron instancia los siguientes Oficiales: número general 57, D. Antonio Gómez Cánovas, que presta servicio en la Sección de Murcia; núm. 66, D. Alfonso Sánchez Ibáñez, de la de La Coruña; número 92, D. Ramón Matas Rodríguez, de la de Cuenca; número 132, D. Angel del Río Alvarez, de la de Orense; número 136, D. Luis Rivas Satué, de la de Huesca; núm. 165, don Antonio Montes de Torres, de la de Segovia; núm. 204, D.ª Clara Indarte Lahoz, de la de Alava, y núm. 209, D. Valeriano M. Andrés Lorenzo, de la de Ciudad Real;

»Resultando que el concursante D. Antonio Gómez Cánovas, en instancia dirigida al señor Ministro, expresa que la vacante asignada a la Sección de Madrid y anunciada a concurso de traslado entre Oficiales no comprendidos en la regla 8.ª de la Real orden de 29 de Marzo de 1919, es vacante desde 1.º de Abril de 1920, según determina la Real orden de 29 de Marzo anterior, que proveyó la plaza causa del concurso, con efectos desde ese día 1.º de Abril; que de haberse advertido la existencia y dotación de la misma en el vigente Presupuesto, se hubiera anunciado este concurso en la convocatoria hecha por Real orden de 12 de Julio último; que todas las vacantes anteriores al Real decreto de 25 de Febrero fueron anunciadas y provistas conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1920 y convocatoria citada de 12 de Julio siguiente, en la que para nada se hacía mención de la citada regla 8.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1919, que se halla derogada, puesto que en dichos Reales decretos nada se previene ni establecen limitaciones para poder concursar, y que así lo tuvo que entender la Dirección general al haber anunciado y provisto plazas sin exigir el tiempo prevenido en la repetida regla 8.ª; por todo lo cual suplicaba la desaparición del límite de tiempo prevenido por aquélla y que se admitiese al recurrente al concurso;

»Resultando que el Negociado, en su nota, expuso que la vacante de que se trata es resulta del ascenso a la categoría de Jefe, adjudicada a D. Gregorio Blasco por Real orden de 29 de Marzo último, con efectos a partir del día 1.º de Abril de 1920, y, por lo tanto, correspondía su anuncio en la convocatoria hecha por Real orden de 12 de Julio del mismo año; que con anterioridad al vigente Real decreto de 25 de Febrero, todas las vacantes anunciadas a concurso fueron provistas de conformidad al Real decreto de 4 de Junio y convocatoria de 12 de Julio, en las que no se hacía mención de esa regla 8.ª;

»Considerando que, en armonía con la Real orden de 29 de Marzo, debe considerarse vacante la plaza adjudicada a la Sección de Madrid por Real orden de 9 de Abril del corriente año, antes de la promulgación del Real decreto orgánico de 25 de Febrero, la que debió ser anunciada en la convocatoria de 12 de Julio de 1920, sin que en esta se mencionaran las limitaciones de la precitada regla 8.ª, y que la adjudicación de la plaza anunciada al traslado ha de recaer en el funcionario con número más bajo en el Escalafón, es de parecer que se nombre con destino a la Sección de Madrid al recurrente Sr. Gómez Cánovas y que antes de resolver se oiga al Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que el Real decreto de 25 de Febrero último, con arreglo al cual ha de resolverse el actual concurso, no establece limitación alguna de tiempo de servicios en los aspirantes, que, por tanto, deroga la Real orden de 23 de Marzo de 1919;

«Considerando que la restricción establecida en la Real orden de 19 de Abril último, que es la de convocatoria de este concurso, está en pugna con el Real decreto antes mencionado, lo que da invalidez a esta convocatoria por no haberse efectuado con arreglo a las disposiciones legales vigentes,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se anule la convocatoria actual y que se haga nueva convocatoria, de acuerdo con el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero del año actual.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Nombrado por Real orden fecha 11 de Mayo último D. Gabriel Peramo Gómez Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, de cuyo cargo no pudo posesionarse dentro del plazo reglamentario por encontrarse enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se rehabilite el citado nombramiento a favor del Sr. Peramo Gómez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Visto el expediente incoado con motivo de la información abierta en virtud de Real orden fecha 22 de Diciembre de 1920, a instancia de D. Santiago López de Tamayo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, para aclarar lo ocurrido con motivo de la destitución de D. Miguel Sánchez García del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Piedrahita, de aquella provincia;

Resultando que abierta la citada información por el Inspector designado por dicha Real orden, todo requerimiento fué atendido, excepto el dirigido al Sr. Sánchez García, quien se negó a comparecer ante ella, con lo que resulta favorecido el esclarecimiento de la verdad con tan inesperado elemento de prueba;

Resultando que entre los cargos dirigidos por el Sr. Sánchez contra el Jefe de la Sección Sr. López de Tamayo no aparece probado que éste solicitara de aquél un préstamo de 500 pesetas, como tampoco el que le arrebatara el recibo sin haberle abonado previamente su importe, como igualmente tampoco se prueba que el Sr. Tamayo exigiera del Sr. Sánchez 1.500 pesetas por la preparación para oposiciones y la plaza;

Resultando que aparece probado que el Sr. Tamayo se dirigió particularmente a D. Sinforiano Sánchez, vecino de Piedrahita, solicitando una operación de préstamo que había de realizar un hermano suyo, no él ni para él;

Resultando no haberse probado el que el Jefe de la Sección administrativa exigiese la dimisión del ex Habilitado Sr. Sánchez, demostrándose, en cambio, que los dos hechos en que éste apoya tal aserto son inexactos, siendo éstos el que el Jefe de la Sección ofreciera al Sr. Sánchez la sustitución del Maestro de Beneficencia, Sr. Charentón, si presentaba la dimisión del cargo de Habilitado, y que, al no presentarla, le formó expediente, fundado en motivos falsos;

Resultando, en cuanto se refiere a las reclamaciones de los Maestros contra la Habilitación de Piedrahita, demostrado que uno de los reclamantes no ha cobrado aún los haberes que reclamaba, y que el otro no percibió los suyos sino después de formulada la reclamación y debido a ésta;

Resultando, respecto a la afirmación del Sr. Sánchez en uno de sus escritos, que el Jefe de la Sección obligó a firmar al Maestro D. Angel Nieto la reclamación, la cual éste retiró espontáneamente, habiéndose demostrado que dicha reclamación la hizo libremente el Sr. Nieto y no por indicación de otra persona; que el otro oficio retirando la reclamación le fué remitido a él ya escrito, desde Piedrahita, con ruego de que lo firmara en unión de la orden de pago de sus haberes; que contrariamente a lo que afirma en dicho escrito el Sr. Sánchez, resulta comprobado que D. Emiliano Romero Rogado, lejos de haber sido forzado, reclamó espontáneamente sus haberes retenidos, los que todavía no le han sido abonados, y que no conoce al Sr. Tamayo;

Resultando, en cuanto a la legalidad de la destitución del señor Sánchez del cargo de Habilitado del partido de Piedrahita, que a pesar de ser pública la información abierta no se ha presentado ningún Maestro ni otra persona alguna para corroborar las manifestaciones y protestas del ex Habilitado;

Resultando que el Sr. Lastra, elegido para el cargo de sustituto del nuevo Habilitado en propiedad, ha dejado transcurrir el tiempo reglamentario sin formular queja alguna, habiendo prestado, en cambio, una conformidad tácita a todo lo actuado aceptando su nombramiento para el referido cargo;

Considerando que, una vez realizada la información de que queda hecho mérito, no resulta, en absoluto, cargo alguno contra el Jefe de la Sección D. Santiago López de Tamayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se sobresea este expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Velilla López, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Benigna Alvarez Blanco, Maestra de la Escuela Nacional de Igara, en San Sebastián (Guipúzcoa), recurriendo en alzada contra acuerdos de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, que denegó su petición de que se proveyera por concursillo la Escuela de Ayete, del mismo Ayuntamiento, vacante por renuncia de la Maestra que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el barrio o grupo titulado Ayete del Ayuntamiento de San Sebastián, consta, según el censo escolar oficial, de 470 habitantes, que es censo que ha de servir de base para la provisión de su Escuela, según así lo dispone la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, toda vez que los demás barrios o prupos de San Sebastián tienen su correspondiente Escuela; y determinando la regla 6.ª de la misma Real orden que todas las Escuelas, sean o no de nueva creación, que radiquen en poblaciones de 500 o menos habitantes, eximiéndolas de previo concursillo se reservarán al turno de interinos, y por este medio fué provista en Octubre último la mencionada Escuela, sin que entonces se presentara reclamación alguna,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Sra. Alvarez Blanco y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Matías Martínez Mena, Maestro de Cerceda, en Boalo (Madrid), y

D.ª Francisca J. Peinado Alvarez, Maestra de Las Cuevas (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Castillo García, Maestro de Uleila del Campo (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera ensenanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Jesús Ortiz Forcada, Maestra de Iznatoraf (Jaén), y

D. Domingo Casadovall, Maestro de Navadijos (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y DE SALAMANCA.

Dispensas de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Rafael Massa Nogales solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D.ª María Manzano Abad solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Paula Galcerán Cortés, Maestra de Utxafaba (Lérida), núm. 396 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente de jubilación promovido por D.ª Lucía Sánchez Martín, Maestra de Alanís de la Sierra (Sevilla), número 1.737 del Escalafón;

Resultando que la interesada tiene sesenta y nueve años de edad y más de treinta y tres de servicios, no estando sujeta a expediente gubernativo ni declarada incursa en el art. 171 de la ley;

Resultando que por decreto de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Noviembre de 1920 se desestimó una instancia de la interesada pidiendo su jubilación a causa de que no habían transcurrido dos años desde que obtuvo por permuta la Escuela que hoy desempeña;

Resultando que después de dicha negativa la Sra. Sánchez incoó nuevo expediente insistiendo en la jubilación, alegando, en apoyo de su pretensión, que por el agotamiento de las facultades físicas e intelectuales no podía cumplir debidamente los deberes de su profesión;

Resultando que para justificarlo acompaña un certificado facultativo y una instancia de varios padres de familia pidiendo la jubilación de la Maestra por no encontrarse ésta en las condiciones físicas necesarias para dar con fruto la enseñanza;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en sesión de 17 de Febrero de 1921, acordó informar que la Maestra no debía continuar al frente de su cargo por el agotamiento de sus facultades físicas e intelectuales;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza también informa favorablemente la petición de jubilación por considerarla beneficiosa para los sagrados intereses de la enseñanza;

Considerando que el núm. 147 del Estatuto general del Magisterio autoriza al Ministro para jubilar a aquellos Maestros que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, y que se viene aplicando dicha facultad discrecional en aquellos casos en que, como ocurre en el presente, los interesados, por su estado físico e intelectual, no se hallan con la aptitud necesaria para cumplir a satisfacción los deberes de su cargo;

Considerando que el Estatuto general del Magisterio, en su artículo 103, prevee el caso de que se jubile a un Maestro dentro de los dos años siguientes a aquel en que obtuvo permuta, preceptuando que la permuta quedara nula;

Considerando que no sería justo obligar a la interesada a que continuara al frente de su cargo y exigirla después la responsabilidad consiguiente si resultara que no cumplía debidamente sus obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, y que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 103 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario González Gómez, Maestra de Icod (Canarias), número 5.316 del Escalafón, quince días de prórroga, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco que, por enfermedad, se le concedió en 16 de Marzo último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Oliván Bugarcis, Maestra de Carpazas, en Bandes (Orense), número 1.154 del Escalafón, quince días de prórroga, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco que, por enfermedad, se le concedió en 30 de Marzo último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Linares, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 172 del Escalafón, una segunda y última prórroga de quince días, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco que, por enfermedad, se le concedió en 6 de Abril último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eleuteria García Cáceres, Maestra de Botija (Cáceres), núm. 465 del Escalafón, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia de treinta que, por enfermedad, se le concedió en 27 de Abril último, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesaday demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Alíu Poujoan, Maestra de Mayals (Lérida), núm. 7.047 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden fecha 12 del actual se ha concedido treinta días de licencia, por enfermedad, a los señores siguientes:

D. Cayetano Larrocha y Aparici, Maestro de Corcolilla de Alpuente (Valencia).

D. Francisco Fuertes Antonino, Maestro de Sauquillo de Boñices (Soria); y

D.ª Magdalena Covas y Alemany, Maestra de Santa María (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA, ZARAGOZA Y BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Rafael Enfluz Vitoriano, Maestro de Andoain (Guipúzcoa), núm. 2.455 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Ezequiela de Iglesia Fernández, Maestra de Oreja (Toledo), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Farra y Soler, Maestra de Sopeira (Huesca), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Jiménez Navarro, Maestro de Cerrogordo (Almería), núm. 4.143 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Albert Nieto, Maestro de Espés (Huesca), núm. 4.585 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Morláns Piñol, Maestro de Vilanova de Prades (Tarragona), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía Lores Calvo, Maestra de Hermadelo en Rois (La Coruña), en solicitud de que se la declare excedente,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Asunción García Mesonero, Maestra de Papatrigo (Avila), núm. 4.459 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Florentino Ingelmo Gómez, Maestro de Cadalso de los Vidrios (Madrid), número 6.385 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Fuertes Boira, Maestro de Torla (Huesca), núm. 7.935 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Garrido Jiménez, Maestro de la Escuela Nacional de Zumaya, número 1.878 del Escalafón general, contra el Escalafón de aumento gradual de sueldo de Guipúzcoa, correspondiente al bienio de 1920-1922;

Resultando que al concurso para la provisión de varias vacantes del turno de mérito acudieron, entre otros solicitantes, D. Eugenio Garrido Jiménez y D. Alberto Casas Campos, alegando varias recompensas y méritos, y el segundo, además, la posesión de la medalla de la Mutualidad escolar;

Resultando que en la adjudicación provisional de vacantes se otorgó una de la tercera categoría a D. Eugenio Garrido, pero interpuesta reclamación dentro del plazo legal por el Sr. Casas Campos, en el Escalafón definitivo se otorgó a este último la plaza que en el provisional se adjudicó al primero como consecuencia de poseer el Sr. Casas la medalla de la Mutualidad escolar, que obtuvo en 15 de Abril de 1918;

Considerando que el núm. 4 de la Real orden de 26 de Marzo de 1915 preceptúa que la posesión de la medalla de la Matualidad escolar, se computa a los Maestros nacionales como la primera de las condiciones preferentes señaladas en el artículo 3 del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a los efectos de inclusión en las categorías retribuídas de los Escalafones provinciales;

Considerando que está justificado documentalmente en el expediente que el Sr. Casas alegó en tiempo debido la posesión de la medalla, y que, también dentro del plazo legal, recurrió contra el Escalafón provisional;

Considerando que la Sección administrativa, en el caso presente, ha cumplido lo establecido por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Garrido Jiménez contra el Escalafón provincial de Guipúzcoa, correspondiente al bienio de 1920-1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por el Maestro D. Simón Antón García, núm. 5.675 del Escalafón general del Magisterio de 1917, el cual Maestro solicita que se le conceda la categoría de 2.500 pesetas, con efectos económicos y administrativos de 1.º de Abril de 1920;

»Visto el favorable informe de la Sección administrativa de Soria, la hoja de servicios del solicitante y demás certificados que acompaña;

»Resultando comprobado que dicho Maestro obtuvo el sueldo de 1.000 pesetas en oposiciones restringidas celebradas en el Rectorado de Zaragoza en 26 de Mayo de 1915, en las cuales fué calificado con el núm. 86, siendo 100 las plazas a proveer;

»Resultando que dicho Maestro se halla comprendido en la segunda de las series establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920;

»Considerando que todos los Maestros comprendidos en la segunda serie han obtenido el ascenso a 2.500 pesetas, aun los que figuran con número posterior al reclamante, por Real decreto y Real orden de 4 de Junio de 1920,

»Esta Comisión estima procedente la petición formulada por el Maestro D. Simón Antón García y propone se le conceda el sueldo de 2.500 pesetas, con efectos de 1.º de Abril de 1920, si resultara vacante esta categoría, después de obtenerla todos los Maestros de servicios anteriores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado por el interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito;

Resultando que pasados a ponencia del Vocal de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, Maestro D. Bartolomé Domingo Cuartero, emitió el siguiente informe:

«Vistas las instancias formuladas por los Maestros D. Antonio Fernández, núm. 5.788 del último Escalafón; D. Jesús de las Heras, 5.943; D. Victoriano González, 5.957; D. Alfredo Espinosa, 5.975; D. José Iglesias, 5.858; D. León Mereci, 6.130; D. Víctor Latorre, 6.234; D. José Muñoz, 6.192; D. Enrique Díaz, 6.314; D. Gregorio Salas, 6.387; D. Jesús Iglesias, 5.878; D. Juan Peón, 6.157; D. Juan Cornide, 6.200; D. Germán Suárez 6.355; D. Crescenciano Llorente, 5.722; D. Justo Fernández, 6.122; D. Víctor Mena, 6.091; D. Juan Rébate, 6.278; D. Justo Arce, 6.043; D. Teófilo Guemes, 6.062; D. Claudio Pérez, 6.119; D. Alejandro Miguel, 6.201; D. Jose Arroyo, 6.354, D. Juan Mayol, 6.255; D. Ramón González, 7.082; D. José Moreno, 6.009; don José Fernández Conde, 5.890; D. Manuel Prado, 6.209; D. Gregorio Manzanedo, 6.324; D. Claudio Brotóns, 6.190; D. Francisco Terrón, 5.701; D. Juan Montáñez, 5.872; D. Eduardo Fernández, 5.907; D. Francisco Santiago Millán, 5.995; don Julio de los Reyes, 6.026; D. Antonio Muñoz, 6.215; D. Antonio Vilches, 6.231; D. Francisco Granados, 6.264; D. Francisco Rodríguez, 6.333; D. Genadio Larrumbe, 6.246; D. Julio Esteban, 6.566; D. Máximo Mociño, 6.236; D. Clarencio Maceda, 6.147; D. Eusebio Conejo, 6.269; D. Ricardo Alvarez, 6.245; D. Rafael López, 6.381; D. Cristino García, 5.666; D. Federico Estévez, 5.898; D. Julio Ricor, 5.985; D. Leoncio Sanz y Sanz, 5.905; D. Rafael Castaño, 5.932; D. Victoriano Hernes, 5.945; D. Manuel Rull, 5.165; D. Florián Pinilla, 6.051; D. Longinos Beamonde, 6.310; D. Vicente López, 6.158; D. Francisco Víguez, 6.164; D. Manuel Ros, 6.318; D. Próspero Bellido, 6.095; D. Tomás de Santiago, 5.790; D. Bonifacio Arrabal, 6.180; D. Luis Muñoz, 6.044; D. Juan Manuel Sánchez, 5.914; D. Santiago González, 5.824; D. César San José, 5.732; D. Luis López, 5.775; D. Mauro Galán, 5.731; D. Julián Gómez, 6.308; D. Alfonso García, 5.970; D. Jacinto García, 6.186; D. Alfredo Domínguez, 5.068; D. Fidenciano Martín, 5.652; D. Eloy Martínez, 5.613; D. Pedro Oros, 5.668; D. Joaquín Ibáñez, 5.771; D. Cecilio Mateo, 5.807; D. Juan Herrero, 5.822; D. Francisco Lázaro, 5.843; D. Andrés Arturo Agud, 5.850; D. Marcos Frechiu, 5.964; D. Manuel Mayor, 6.063; D. José Pardo, 6.120; D. Enrique Mayor, 6.166; D. Pablo José Caballero, 6.173; D. Prudencio Díez, 6.259; D. Bernardino Villanueva, 6.330; D. Nicolás José Francisco, 6.361; D. Julián Nieto, 6.365; don Angel Zuasti, 6.824; D. Gerardo Matilla, 6.845; D. David Novo, 6.241; D. Felipe Rodríguez, 6.005; D. Ignacio Sierra, 5.925; don Luis Fernández, 5.961; D. Antonio Bajo, 6.084; D. Jenaro Rincón, 6.127; D. Enrique Guerrero, 6.336; D. Rafael Díaz, 5.962; D. José Rodríguez, 5.897; D. Federico Avila Cuadra; D. Pedro Aguilar Cabrera; D. Gaspar Noguera Martínez; D. Eusebio F. Suárez Cano; D. José Soler; D. Félix Domingo Rodrigo; D. Cándido M. Pastor Delgado; D. Marcelo Royuela y Niño; D. Teobaldo de las Gasas Bena; D. Clemente Pascual Garrote, 5.729; D. Remigio Peñalver de Avila, 6.110; D. Juan Raynaud García, 6.233; D. Deogracias Estavillo, 5.696; D. Timoteo Martínez Cires, 5.923; D. Dictinio González Ferné, 5.955; D. Sebastián Serna Juarros, 5.980; D. Mariano Záforas Román, 7.143; D. Salvador Ondero Calvo, 5.959; D. Senén Toribio Bernal, 6.060; don Eloy Calvo Rivero, 5.299; D. Joaquín Ajado Gil, 6.046; D. Marcial Alcón García, 6.244; D. Fidel Martínez Bueno, 5.876; don Nicolás Mangas Gague, 6.058; D. Amempodisto García Redondo, 8.097; D. Manuel J. Montilla Rincón, 8.249; D. Vicente Ruiz Elena, 7.885; D. Nicasio Millán Andreu, 8.292; D. Florentín Gutiérrez González, 6.321; D. Efrén Fernández Marcote, 6.031; don Severino Martínez Lengua, 6.398; D. Leonardo Escalona Montanel, 5.928; D. José Espín García, 6.133; D. Juan M. Navarra Solana, 5.962; D. Cecilio Ibáñez García, 6.105; D. Florencio Blanco Rodríguez, 5.999; D. Victoriano S. Clemente Latorre, 6.078; D. Joaquín Fondevilla Farragut, 6.096; D. Sinforiano Fidel Iguacel Berjes, 5.823, y D. Eustasio Chic Almerje, 6.087, los que reclaman de la interpretación que se ha dado a la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, párrafo tercero de la parte dispositiva, y a la Real orden de 16 de Marzo de 1920, aclaratoria de la anterior, en cuanto ambas afectan a la colocación de los Maestros comprendidos en el grupo cuarto que establece la primera de dichas disposiciones, o sea a los procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915;

»Resultando que, ingresados sucesivamente en el Magisterio nacional los opositores de esa convocatoria con posterioridad a la fecha de 1.º de Junio de 1915, al formarse el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 fueron incluídos en el mismo y ordenados con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y Reales órdenes complementarias;

»Resultando que para la aplicación de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, y como aclaratoria de la misma, se dictó la de 16 de Marzo de 1920, la cual distribuye a los Maestros de 1.000 pesetas en grupos o series, determinando el orden de clasificación que en el Escalafón corresponde a cada una de estas series, asignando el tercer lugar a la constituída por los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, disponiendo también que éstos formen entre sí con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico y Reales órdenes complementarias, orden éste que se había establecido en el Escalafón de 1917;

»Considerando que, según criterio mantenido constantemente por esta Comisión, la situación de aquellos Maestros contra los cuales no se haya reclamado en forma y plazos reglamentarios es definitiva y queda consolidada para los sucesivos Escalafones, así como también la situación resultante de las reclamaciones resueltas por Reales órdenes no recurridas, criterio éste claramente expresado por la Real orden de 25 de Marzo de 1919, por lo que se refiere al Escalafón de 1917, declarado definitivo y firme;

»Considerando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el orden general establecido entre los individuos comprendidos en la serie tercera es definitivo y su situación quedó consolidada en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917, y, por tanto, la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, al señalar la fecha de 1.º de Junio de 1915 como posesoria o de ingreso para dichos Maestros, no implica la alteración del orden ya establecido entre ellos, sino el de la totalidad o conjunto

en relación a aquellos Maestros de quienes habían reclamado, pues como resolución adecuada de las reclamaciones formuladas por los Maestros de la serie tercera no puede comprender tampoco más extremos que los solicitados;

»Considerando que cada limitación de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 está perfectamente expresada por la de 16 de Marzo de 1920, en la que se dice que a los individuos de la expresada serie les corresponde formar entre sí, con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y Reales órdenes complementarias, entre las cuales debe tenerse en cuenta la de 9 de Enero de 1917, que se refiere a la clasificación de Maestros a su ingreso en el Escalafón;

»Considerando que la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 ha sido erróneamente interpretada en su párrafo tercero, y de ese error se ha originado la alteración del orden que los recurrentes de hoy tenían en el Escalafón de 1917, alteración de la que se han derivado multitud de casos absurdos, tales como computar servicios en propiedad a Maestros que no habían adquirido el título profesional o tenían menos de veintiún años, dar preferencia a los servicios interinos sobre los de propiedad, y, finalmente, que individuos que figuran en lista de aspirantes o grupo de ampliación se antepongan con cientos de lugares al primero de su propuesta, etc.

»En su consecuencia, esta Comisión propone:

»1.º Que los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915 deben colocarse en el Escalafón general de los de su clase a continuación de todos aquellos que ya figuraban en el mismo en 1.º de Junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos.

»2.º Que los Maestros procedentes de la citada convocatoria guarden entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, cuya situación quedó consolidada para todos los no reclamados, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes citadas para resolver reclamaciones relativas a mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones.

»Resultando que en sesión celebrada por dicha Comisión el día 9 de Abril de este año se acordó por mayoría proponer, de conformidad con dicho informe, formulando al mismo voto particular el Vocal-Secretario de la Comisión, Jefe de Negociado, D. Baldomero Noguerol, voto que presentó en la sesión inmediata, que tuvo lugar en el día 18 del referido mes, y del que dió lectura posteriormente, expresándose así;

»Vistas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 por Maestros procedentes de las oposiciones mandadas convocar por Real orden de 13 de Febrero de 1915, a saber:

»(Los que se indican en la ponencia).

»Resultando que por la Real orden de 13 de Febrero citada se mandó a los Rectorados convocar oposiciones, turno líbre, para proveer plazas de Maestros y Maestras, que claro es figuraban las plazas o habían de figurar en los Escalafones del Magisterio, regulados, dando preferencia a los servicios efectivos en la categoría por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, de donde nació un contrato bilateral entre la Administración y los que acudieron a las oposiciones en los términos ya reglados, cuyo cumplimiento es el que se solicita en la inmensa mayoría de las reclamaciones habidas contra dicho Escalafón; que en la expresada Real orden de convocatoria, en relación con otros hechos, se dice que los Maestros nombrados en su virtud deberán tomar posesión de sus Escuelas el día 1.º de Junio siguiente, hecho que no se llevó a cabo por no haberse cumplido aquéllos con los cuales se relacionaba y porque no se terminaron las oposiciones en tiempo hábil, consecuentemente; así que no se exigió su cumplimiento ni pudo exigirse; que formulado el Escalafón de 1917, de acuerdo con los preceptos expuestos, se colocó a los referidos Maestros teniendo en cuenta su posesión efectiva, pero que abierto el plazo de reclamaciones contra el mismo, se formularon varias, interpretando por un derecho el deber relativo de que se hace mérito y que en aquel sentido fueron resueltas por Real orden de 16 de Diciembre de 1918, y éste tenido en cuenta al dictar la de 16 de Marzo de 1920, base del Escalafón en la parte en que figuran los expresados; que como consecuencia de lo dicho últimamente, no por interpretación de las Reales órdenes que se citan, ya que en ellas, con toda claridad se determina, se especifica que la fecha de posesión de estos Maestros será la de 1.º de Junio de 1915; que se han derivado multitud de casos absurdos, a saber: computar servicios en propiedad a Maestros que no habían adquirido el título profesional o tenían menos de veintiún años; dar preferencia a los servicios interinos sobre los de propiedad; que individuos que figuraban en lista de aspirantes o grupo de ampliación, se antepongan con cientos de lugares al primero de su propuesta; que todos ellos, salvo rara excepción, los cuales se posesionaron de sus Escuelas después del 19 de Agosto de 1915, se antepongan a sus muchos compañeros a quienes el Real decreto de esa fecha reconoció plenitud de derechos y, en su virtud, el de figurar a la sazón antes que ellos, etc., etc.; lo cual es bastante para deducir la anormalidad que reina en esta parte tan numerosa del Escalafón, cuyos ascensos se hallan en suspenso, según Real orden de 9 de Diciembre del año anterior;

»Resultando, en vista de la propuesta que ha hecho suya la mayoría de la Comisión con motivo de este expediente, que los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, deben colocarse en el Escalafón general de los de su clase a continuación de todos aquellos que ya figuraban en él en 1.º de Junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos, guardando entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes dictadas para resolver reclamaciones relativas a mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones; finalmente, que en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 6.ª de la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, al publicar los Escalafones reclamados, se separaron los Maestros que tenían plenos derechos constituyendo Escalafón aparte de los que no los tenían, quienes a su vez pasaron a formar el suyo; pero haciéndose lo primero a base de los distingos que estableció la Real orden de 16 de Marzo de 1920, no estimados en esa ley;

»Resultando que para aplicar lo prevenido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 se han seguido distintos criterios que evidencian otros errores fundamentales, toda vez que, teniendo un punto de origen común, se han seguido distintos criterios, a saber: unas veces surte sus efectos la plenitud cualquiera que sea la fecha posterior a ese Real decreto de declaración o de reconocimiento (serie 5.ª de la Real orden de 16 de Marzo de 1920); otras, a partir de que se hizo por este Ministerio el reconocimiento de la misma a instancia de parte (muchas); otras, cuando se justificó el hecho de la oposición aprobada ante las Secciones administrativas (Real orden de 5 de Noviembre de 1918, apartado 3.º);

»Considerando el estado de derecho a que se contrae el primer resultando, respecto al que asiste a los reclamantes, por virtud de la convocatoria, para que se les clasifique como determina el Reglamento orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias; criterio éste que fué ratificado, a propuesta de la Comisión, por Real orden de 9 de Enero de 1917 y con motivo de este caso concreto, o sea, respecto a los Maestros de iterada convocatoria;

»Considerando que, de estimarse lo que se propone por la mayoría de la Comisión, estos Maestros, incluso los que se posesionaron de sus Escuelas uno o dos años después de Agosto de 1915, pasarían a ocupar lugar preferente respecto a aquellos otros a quienes por tener oposiciones aprobadas y en el mismo caso que cuando se aumenta el número de plazas, atenuado por sus muchos años de servicios en la función requerida dió plenitud de derechos el Real decreto de 19 de Agosto

de 1915, y que si bien es cierto que tal hecho ya se ha verificado con motivo del Escalafón provisional que comentamos, no es menos cierto que tiene su origen en el repetido error fundamental y que por los absurdos que se han derivado son las reclamaciones presentadas en número tan extraordinario, y no ya sólo por los perjuicios a quienes sorprendiera una resolución basada en el error, sino, esto es bien significativo, por los mismos favorecidos, por aquellos que pidieron al entrar en la familia docente la fecha ficticia y posesoria de 1.º de Junio de 1915, confundiendo un deber con un derecho para colocarse delante de sus compañeros veteranos, a quien acabo de referirme, así todos envejecidos en la enseñanza, que si es evidente, de resolverse como propone la mayoría de la Comisión, que se salvan parte de dichos absurdos; los que afectan a los recurrentes no es menos cierto que subsisten los que se refieren a los Maestros comprendidos en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, artículos 31 y 32, los cuales no se han tenido en cuenta, y que tal propuesta perjudica a estos Maestros de un modo singular, aparte de que implica una modificación, que no se cita ni fundamenta, de las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918 y de 16 de Marzo de 1920, ya que una y otra fijan como posesoria para aquéllos la fecha de 1.º de Junio de 1915, y ella queda indefinida en la propuesta al referirse sólo al orden que tenían en el Escalafón de 1917, a menos que quiérase indicar implícitamente la efectiva de posesión, ya que en éste aparecen con esa efectividad y se hace referencia a la Real orden de 9 de Enero de 1917, que dispone lo mismo; pero, de todos modos, existe esa modificación y la preferencia de colocarlos delante de los de plenitud, toda vez que ésta ha de ser posterior a la de 1.º de Junio de 1915, no puede arrancar antes de la fecha del oportuno Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que ya decimos es a su vez anterior al hecho de la posesión verdad de sus Escuelas por los recurrentes; por último, es de significar que la misma Comisión acordó el día 21 de Marzo próximo pasado (Real orden de 27 de Abril siguiente) en el sentido de que Maestros que obtuvieron la repetida plenitud en virtud del mismo precepto, sean eliminados de las series establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y vayan a ocupar el lugar que le corresponda con arreglo al número que tenían en el Escalafón de 1917, donde figuran antes que los reclamantes, mientras que otros, los perjudicados de referencia, también antepuestos en el mismo Escalafón a los recurrentes (algunos obtuvieron la plenitud hace un año más que los primeros), se propone en este caso colocarlos después;

»Considerando, dada la íntima relación que guarda con lo que es objeto del presente voto, que se impone dar unidad a lo dispuesto en los susodichos artículos 31 y 32, según sus propios términos, es decir, que a los comprendidos en el primero, que dice: «todos los Maestros de 1.000 pesetas y 625 que tengan »oposiciones aprobadas adquirirán plenitud de derechos para »los efectos de los ascensos en el Escalafón general», hay que considerarlos con dicha plenitud para estos efectos en el momento preciso de corresponderle el ascenso al sueldo inmediato superior al que tenían como límite de su carrera antes de ese reconocimiento; que por lo que se refiere a los comprendidos en el art. 32, que dice: «Los que no tengan oposi»ciones aprobadas, pero posean el título profesional de Maes»tros y desempeñen Escuelas Nacionales en propiedad, podrán »ascender hasta el sueldo de 1.500 pesetas. Para poder ascen»der a las categorías superiores a 1.500 pesetas, en condiciones »iguales a las de los Maestros que gocen de plenitud de dere»chos, necesitarán ser aprobados en oposiciones». Está tan claro, que no ofrece la menor duda lo que se requiere para poder ascender a las categorías superiores: tener oposiciones aprobadas, debiendo la Administración haber conocido, en uno y otro caso, por medio de sus órganos, antes de otorgar los oportunos ascensos, los Maestros que reunían esos requisitos, toda vez que no se exigía a éstos la petición previa como requisito indispensable, cual sucedió en caso análogo con motivo del art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 y estaba en posesión de medios para obrar como queda expuesto;

»Considerando el carácter provisional que tiene el Escalafón de 1.º de Junio de 1920; lo dispuesto por Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, inspirándose, a propuesta de la repetida Comisión, en el buen deseo de poner término a ciertas irregularidades observadas; que los folletos del Escalafón de 1917, correspondiente a la décima categoría, en la que figuran los reclamantes y otros en su caso, tampoco son firmes si tenemos en cuenta que no hay disposición que así lo declare, cual es práctica seguida en estos casos (entre otras que sería prolijo enumerar, véase la Real orden de 4 de Agosto de 1913), y prueba la gran alteración que ha sufrido al publicarse el repetido de 1920, sin que halle disposición alguna que la fije para venir en conocimiento de lo que es invariable; aparte de que así se reconoce en la de 21 de Marzo próximo pasado, por la susodicha Comisión, al decir que el Escalafón de 1917 fué declarado firme hasta la novena categoría, siendo la décima la de 1.000 pesetas que clasificó por series la Real orden de 16 de Marzo de 1920;

»Considerando las contradicciones que existen entre esta última Real orden y de la de 16 de Diciembre de 1918, reguladoras del Escalafón que nos ocupa; entre estas disposiciones y el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y la Real orden de 9 de Enero de 1917; a pesar de que, según jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 22 de Enero de 1892), no es lícito a la Administración activa revocar o modificar disposiciones que han causado estado y son declaratorias de derechos; y que una de las causas bien pudo ser el error fundamental a que nos venimos refiriendo, con las derivaciones que también expresamos; que si bien en la serie tercera de la tan repetida Real orden de 16 de Marzo, para justificar la fecha de posesión en 1.º de Junio de 1915, respecto a los Maestros que se posesionaren después del Real decreto de 19 de Agosto del mismo año, pone como argumento que el no posesionarse en aquella fecha fué debido a causas ajenas a la voluntad de los interesados, es un argumento que no puede emplearse cuando se perjudica a un tercero (los comprendidos en ese Real decreto) toda vez que nada tuvieron estos que ver con tales causas y, por consiguiente, no son responsables de ellas;

»Considerando lo dispuesto en el art. 4.º del Código civil; lo resuelto por Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre de 1920; la jurisprudencia a que ésta se refiere (sentencia de 27 de Diciembre de 1909, *Gaceta* del 20 de Abril del año siguiente); lo establecido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, en cumplimiento de la sexta disposición complementaria, apartado *D*, de la vigente ley de Presupuestos, en virtud de lo cual sólo existen dos Escalafones en el Magisterio nacional primario, con o sin plenos derechos, pero sin los distingos que, contra lo mandado en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y el derecho preexistente que a favor de los comprendidos en él entre los primeros establece la Real orden de 16 de Marzo de 1920, según los obtuvieron por oposición directa o por aplicación del susodicho precepto, dando preferencia a los primeros sobre éstos; de acuerdo con lo informado por la Comisión del Escalafón, con motivo de la citada Real orden de 9 de Enero de 1917, y con la jurisprudencia sentada por el más alto Tribunal de Justicia a que se refiere el segundo considerando de la sentencia de 26 de Mayo de 1915, basada en el principio jurídico de que el hecho es el que da vida al derecho en tal esfera;

»Considerando de un modo singular por la suma gravedad de la cuestión planteada que no es equitativo, a juicio de este modesto Vocal, hacer a los funcionarios de distinta clase o condición cuando en sus deberes y derechos nada les distingue, es más, hasta el origen de la oposición en este caso concreto es común y que esos otros distingos nos pueden llevar a una serie de consideraciones de las que en definitiva sólo se lograría crear estados de superioridad o de inferioridad en el orden intelectual, basados únicamente en el lugar preferente de la oposición, sin suficientes elementos de juicio y sin que por ello supiéramos quién es el mejor Maestro, que es el que

en definitiva debiera ser objeto de la atención preferente del Estado, con la consecuencia inmediata de sembrar antagonismos en el seno de una tan respetable como numerosa familia de la que pende el progreso de nuestra tan amada Patria y enseñanza, y ello en los precisos momentos en que, habida cuenta de lo expuesto, la gran familia docente primaria se esfuerza por atenuar las diferencias que existen en ella, según gocen o no sus individuos, de plenos derechos, cual es público y notorio por el acuerdo de las genuinas representaciones de esos Maestros, legalmente constituída:

»El que suscribe tiene el honor de proponer a la Superioridad:

»1.º Respecto a los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, que se esté a lo prevenido en el Real decreto orgánico del Escalafón, en la iterada Real orden de 9 de Enero de 1917 y en la vigente ley de Presupuestos.

»2.º Por lo que se refiere a los Maestros comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que se cumplan estos preceptos en sus propios términos, según queda expuesto.

»3.º Que se deroguen, aclaren o rectifiquen en tal sentido las disposiciones que a ello se opongan, entendiéndose así resueltas, con carácter general, las reclamaciones habidas contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, de los Maestros comprendidos en uno y otro caso, sin perjuicio de publicar relaciones de los recurrentes por la Dirección general, y de hacerse las oportunas anotaciones en sus expedientes por la Secretaría de la Comisión;

»4.º Que al publicarse de nuevo los folletos declarados provisionales por Real orden de 9 de Diciembre del año anterior, sean rectificados con arreglo a los preceptos dichos y ello se tenga en cuenta al conceder los ascensos en suspenso y al rectificar los concedidos, también declarados provisionales por la mencionada Real orden;

»Resultando que pasados a la Asesoría jurídica de este Ministerio los anteriores documentos para que emitiera dictamen, dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo de esa Dirección »general, esta Asesoría jurídica tiene el honar de informar »a V. I.en el expediente incoado con motivo de las reclamacio»nes de los Maestros al Escalafón de 1.º de Julio de 1920, lo »siguiente:

»Resultando que con fecha 13 de Febrero de 1915 se dictó »Real orden convocatoria de oposiciones en turno libre para »proveer cada Rectorado 25 plazas de Maestros y 23 de Maes»tras, con 1.000 pesetas, y en Canarias cinco plazas de cada cla»se, con igual dotación, agregándose en cada Rectorado a es»tas oposiciones de turno libre las plazas de nueva creación »de 1.000 pesetas, mandadas proveer en oposiciones restringi»das convocadas por Real orden de 11 del mismo mes, que exis»tieran en cada Distrito universitario y se hallasen servidas »por interinos o estuvieran vacantes, y deseando, según se ma»niflesta en la misma soberana disposición, que todas las pla»zas fuesen provistas y los sueldos otorgados a la mayor bre»vedad, por el beneficio que a la enseñanza y al Magisterio »habría de reportar, disponía que se practicase lo necesario a »fin de no dar lugar a que se demorasen las propuestas de los »Tribunales, toda vez (se expresaba en el párrafo segundo del »número 4), que los Maestros nombrados con los sueldos »de 1.000 pesetas que quedaron reservados para el turno libre »*deberían tomar posesión de sus Escuelas el día 1.º de Junio de* »*aquel año.*»

»Resultando que, por razones que aunque en el expediente constan, ni esta Asesoría ha encontrado, porque no es tarea fácil de encontrarlas en los preámbulos de la variada y múltiple serie de disposiciones que constituyen la legislación interpretativa de las fundamentales, dictadas para la formación del Escalafón general del Magisterio de Instrucción primaria, es lo cierto que si no todos, pór lo menos la mayor parte de los opositores que obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas en 13 de Febrero de 1915, no se posesionaron de sus Escuelas el día fijado del 1.º de Junio, hecho de donde dimanan reclamaciones que originaron las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918 y su derivada de 16 de Marzo de 1920 y con arreglo a las cuales se ha formado, a lo que parece, el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 que motiva las reclamaciones que son causa de este dictamen;

»Resultando que en 19 de Agosto de 1915, es decir, el mismo año y meses después de la Real orden de convocatoria a oposiciones en turno libre de que se habla en el resultando anterior, se dictó el Real decreto determinando la forma de ingreso en los Escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza, determinando los artículos 31 y 32 la situación y derechos de los Maestros de 1.000 y 625 pesetas, con oposiciones aprobadas, y los que no tengan esta última condición, pero posean el título profesional de Maestro y desempeñen Escuelas Nacionales en propiedad, algunos de los cuales, por lo visto, también reclaman contra el expresado Escalafón de 1.º de Junio de 1920 por no haberse tenido en cuenta dichos preceptos;

»Resultando que la mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón, en sesión del 9 de Abril último, hizo suyo el informe ldel ponente, en el que se propone la resolución en globo de todas las reclamaciones formuladas, en sentido de que los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915 deben colocarse en el Escalafón general de los de su clase, a continuación de todos aquellos que ya figuraban en el mismo en 1.º de Junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos, y quelos Maestros procedentes de la citada convocatoria guarden entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, cuya situación quedó consolidada para todos los no reclamados, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes dictadas para resolver reclamaciones relativas a mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones;

»Resultando que el Secretario de la citada Comisión, disintiendo del anterior dictamen, formuló voto particular proponiendo que, respecto a los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, se esté a lo prevenido en el Real decreto orgánico del Escalafón, en la Real orden de 9 de Enero do 1917 y en la vigente ley de Presupuestos; que por lo que se refiere a los Maestros comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, se cumplan estos preceptos en sus propios términos; que se deroguen, aclaren o rectifiquen en tal sentido las disposiciones que a ello se opongan, entendiéndose así resueltas, con carácter general, las reclamaciones habidas contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 de los Maestros comprendidos en uno y otro caso, sin perjuicio de publicar relaciones de los recurrentes por la Dirección general, y de hacerse las oportunas anotaciones en los expedientes por la Secretaría de la Comisión, y que al publicarse de nuevo los folletos declarados provisionales por Real orden de 9 de Diciembre del año anterior, sean rectificados con arreglo a los preceptos dichos, y ello se tenga en cuenta al conceder los ascensos en suspenso y al rectificar los concedidos, también declarados provisionales por la mencionada Real orden;

»Considerando que es difícil adaptar en conjunto, en una sola resolución, con el debido detalle todos y cada uno de los casos de reclamación formulados por los Maestros contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, y que originan los dictámenes de la Comisión, el del voto particular y el de esta Asesoría jurídica, aunque el buen procedimiento, basado en el orden, principio fundamental de la estricta justicia, requería el detenido examen de cada recurso y su resolución particular en cada caso, es lo cierto que lo ímprobo de esta tarea obliga, por imposibilidad material de hacerlo de otro modo, a concretar a la opinión, basándola en la analogía de los casos;

»Considerando, por lo que esta Asesoría jurídica ha podido apreciar, que las reclamaciones formuladas lo son en primer término por Maestros que obtuvieron Escuela en virtud de las oposiciones de 13 de Febrero de 1915, a quienes la aplicación

del criterio que inspiró la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, o sea el que se les otorgue la posesión de 1.º de Junio de 1915, agravia, porque de entre ellos los hay con derechos que esta interpretación perjudica, como son aquellos que, terminadas, en efecto, las oposiciones antes de aquella fecha en su Distrito universitario, pudieron posesionarse en ella y, sin embargo, van a ser pospuestos a otros de la misma convocatoria, que terminadas las oposiciones mucho después de esa fecha, van a colocarse antes que ellos, porque tienen además derechos adquiridos que deben tenérseles en cuenta, como son una interinidad o cualquier otro servicio acumulable;

»Considerando que entre las reclamaciones las hay también formuladas por Maestros que, por razón del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, se posesionaron de su Escuela después de 1.º de Junio de 1915, y antes de que real y efectivamente se posesionaran todos los procedentes de la oposición del 13 de Febrero de aquel año;

»Considerando que, por consiguiente, el punto esencial a resolver es el de la interpretación de lo ordenado en la convocatoria de dichas oposiciones en el párrafo segundo del número 4.º, y al alcance que dió la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 a las palabras: «deberán tomar posesión de sus Escuelas el día 1.º de Junio»;

»Considerando que no es dudable, estudiando atentamente el contenido de dicho párrafo segundo del núm. 4.º de la Real orden de convocatoria, que su espíritu, puesto en armonía con el valor y sentido literal de sus palabras, significaba una urgencia en bien de la enseñanza, pero no en beneficio ni privilegio, sin justificación alguna, en favor de determinados Maestros, con perjuicio de otros, era manifestación expresa del deseo de que pueda ser convertido en mandato al decir «que deberán tomar» la posesión los opositores con plaza el día 1.º de Junio, es decir, que para ese día deberían estar terminadas las oposiciones; pero en modo alguno el que, cualquiera que fuese la fecha de terminación de las mismas, se diera, mejor aún, se consignara, la posesión de la Escuela en las hojas de servicios de los favorecidos con ella con fecha 1.º de Junio, como con error manifiesto interpretó la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, porque de manera alguna podía aquella indicación de la convocatoria modificar ni contradecir el precepto fundamental del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, en cuyo art. 4.º se establece como primera preferencia para ordenar y adjudicar el número que corresponda a cada Maestro, dentro de la categoría, la de los años, meses y días de servicios, o sea la fecha de la toma de posesión efectiva, prestados en propiedad a la enseñanza oficial; siendo de advertir que ya había antes sido, en cambio, interpretado el precepto de la convocatoria, de acuerdo con este del Real decreto orgánico, recta y lógicamente en la Real orden de 9 de Enero de 1917;

»Considerando que de igual modo la Real orden que se dice aclaratoria de la de 16 de Diciembre de 1918, de 16 de Marzo de 1920, incurrió en el mismo error de interpretación que la de 16 de Diciembre de 1918, lo que es fácil de comprender, porque éste fué su punto de apoyo;

»Considerando que asimismo el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, cuyos artículos 31 y 32 son bien terminantes y explícitos, están dictados de acuerdo con el propósito que siguió al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, y tampoco debieron ser olvidados por las dos Reales órdenes de 1918 y 1920, que no pudieron modificar aquéllos;

»Considerando que la ley de Presupuestos ha determinado de un modo concluyente y explícito, derogando cuanto a ella se oponga en el apartado *D*) de la disposición sexta reglamentaria, párrafos *a*) y *b*), que sólo habrá dos Escalafones para el Magisterio: uno de Maestros con plenos derechos y otro de Maestros de derechos limitados;

»Considerando que las mencionadas Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918 y 16 de Marzo de 1920, por ser contrarias y opuestas en su criterio en cuanto a la posesión de los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, a los preceptos del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y del de 19 de Agosto de 1915, nacieron con indudable tacha de nulidad (aunque por no haber sido recurridas ante el Tribunal contencioso se estimen vigentes), porque tienen por origen una manifiesta infracción de los fundamentales principios de Derecho administrativo, toda vez que una Real orden no puede derogar un Real decreto;

»Considerando que, a mayor abundamiento, es doctrina jurídica, basada en altos principios de justicia y razón y aplicada ya por esta Asesoría jurídica en varios de sus dictámenes, que si bien no es lícita a la Administración activa revocar o modificar una disposición caprichosa y arbitrariamente, debiendo tenerse en cuenta en estos casos que contra una resolución ministerial, dictada en virtud de facultades regladas, sólo cabe, según dispone el Reglamento de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa y el art. 87 del Reglamento orgánico de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918, el recurso ante el Tribunal Supremo, y pasado el término para entablar el recurso, aquélla es firme; también es cierto que si la resolución fué dictada con manifiesto error, bien de un hecho por ignorancia del verdadero, o bien de interpretación de las disposiciones vigentes, no intencionadamente, sino por ser defecto humano, y por ello absolutamente disculpable el de la falibilidad, debe subsanarse inmediatamente de advertido pues lo contrario sería absurdo y temerario; y la Administración pública, atenta siempre a su prestigio, debe corregirlo. anticipándose, si le es posible, a una revisión ante quien pueda rectificarla y, en todo caso, evitando sinceramente, entre otros perjuicios, el de que la justicia sea agraviada y el derecho perturbado;

»Considerando que en la formación del Escalafón del Magisterio debe presidir la aplicación de los preceptos fundamentales establecidos para su régimen recta y justamente, y que, por consiguiente, son los Reales decretos de 7 de Enero de 1910 y de 19 de Agosto de 1915, al primero de los que debe ajustarse estrictamente, y con arreglo a él interpretar los términos de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, y partiendo del hecho lamentable, pero cierto y consumado, de que contra lo en ello mandado no puede darse posesión en 1.º de Junio a todos los Maestros procedentes de dicha oposición, por no haber terminado ésta para dicha fecha en algunos Distritos universitarios, procede en su consecuencia hacer constar la posesión de cada Maestro cuando real y efectivamente la tomó;

»Considerando que, por lo expuesto, es justo atender las reclamaciones basadas en la infracción de los Reales decretos expresados, y con arreglo a ellos modificar el Escalafón de 1920, formado con manifiesta infracción en más de un caso de los mismos, después de advertido el error de interpretación o de hecho, pudiendo así por estar a tiempo, procurar satisfacer la aspiración perseguida de tener un Escalafón del Magisterio completo y perfecto;

»Considerando que en tal sentido las conclusiones del dictamen del voto particular del Secretario de la Comisión del Escalafón del Magisterio, recogen de modo muy acertado las apreciaciones consignadas anteriormente,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I que puede, si así lo estima oportuno, resolver de conformidad con la propuesta hecha en su dictamen por el Secretario de la Comisión del Escalafón del Magisterio.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

ORDEN-CIRCULAR

A los fines de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la misma,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, remitan todos los Maestros y Maestras nacionales que ya figuren o tengan derecho a figurar en el Escalafón de los de su clase (a la fecha que se expresa a continuación) sus hojas de servicios, cerradas en fin de Mayo del corriente año, a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza a que se hallaren afectos en dicha fecha, pudiendo acompañar además las notas de que después se hará mención, si bien no separándose en nada del modelo que se acompaña a la presente. Esto último se recomienda no deje de hacerse para evitar errores de copia que luego se pueden reflejar en el Escalafón, toda vez que se persigue, a fin de evitar aquéllos, que sirvan esas notas de original para la impresión en cuanto sea factible.

2.º Los referidos Jefes, a medida que vayan recibiendo dichos documentos, los compulsarán con los antecedentes oficiales, haciendo, si ha lugar, las oportunas objeciones a los interesados, que serán salvadas antes de certificar las referidas hojas, bien entendido que en ellas ha de constar el historial del Maestro con todos sus méritos y circunstancias; que los datos que ahora aporten, sin haberlos hecho constar en su día, no surtirán otros efectos que el de reflejar en el Escalafón el historial de referencia, debiéndose hacer constar la oportuna observación cuando se trate de estos nuevos hechos, con el objeto de que, a simple vista, se vea la falta de concordancia con los ya reconocidos en el Escalafón de 1920.

3.º En el supuesto de que los interesados no acompañen las notas indicadas serán hechas también con sujeción estricta al modelo adjunto, y por duplicado, de modo que su lectura no ofrezca la menor duda por las Secciones administrativas, acompañándolas dentro de las respectivas hojas de servicios, con las que han de estar de acuerdo, y debiéndose sellar dichas notas con el de la Sección correspondiente.

4.º Para la confección de estas notas y hojas de servicios, se tendrá en cuenta:

a) Por lo que se refiere a los Maestros a quienes afecta la Real orden de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 13), lo siguiente:

Los comprendidos en el caso 1.º de la resolución, o sea los procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, expresarán su fecha efectiva de posesión.

Los comprendidos en el 2.º caso, o sea a los que se refieren los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, harán constar la fecha y clase de disposición por virtud de la cual fuesen aprobadas sus respectivas oposiciones y que ellos fueron aprobados en las mismas, que es el requisito exigido, para lograr en su día la plenitud, a los Maestros que ingresaron en los Escalafones, posesionándose en propiedad antes del 1.º de Abril de 1920.

b) Los Maestros de las oposiciones restringidas de 1915, terminadas antes del 1.º de Junio del mismo año, harán constar también la fecha y clase de disposición en virtud de la cual fueron aprobadas sus respectivas oposiciones, que en éstas obtuvieron plaza y que, por tanto, están comprendidos, para los efectos de su clasificación, en la serie segunda de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, no modificada respecto a este particular. Los que no obtuvieron plaza, pero aprobaron las oposiciones, están comprendidos de lleno en el párrafo anterior.

c) Aquellos que estén comprendidos en el art. 106 del vigente Estatuto, al hacer sus hojas de servicios, consignarán en la casilla que dice: «servicios en propiedad», los prestados interinamente en calidad de opositores aprobados, arrancando, los que han de poner en la casilla referente «a los servicios en categoría», de la fecha de la toma de posesión en propiedad; todo ello de conformidad con lo mandado en dicho precepto. En virtud de lo que se ordena en el art. 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, a partir de su publicación, no se considerarán esos servicios interinos como en propiedad.

ch) Los Maestros procedentes de oposiciones de que no se ha hecho mérito, expresarán la fecha de convocatoria y aprobación de las mismas, y todos la fecha de las demás disposiciones vigentes que pudieran haber establecido algún derecho a su favor, incluso las resolutorias, ya dictadas y que aparezcan, antes de expirar el plazo concedido, sobre las reclamaciones contra el último Escalafón publicado.

d) Los de nuevo ingreso, a quienes se refiere la serie novena de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, consignarán las preferencias reglamentarias dictadas para su clasificación en el Escalafón, por ejemplo: los ingresados por concurso de interinos en el año 1918, determinarán el número con que figuraban en la oportuna lista (*Gacetas* del 10 y 25 de Abril, 13 y 14 de Junio, 20 y 27 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1918), ya que, según Reales órdenes de 22 de Junio de este año, de 30 de Mayo de 1918 y orden de 21 de Diciembre de este último, ese número es el que determinará la preferencia en el Escalafón.

Si proceden de los grupos *a*, *b* y *c*, a que se refieren el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y la Real orden de 26 del mismo, como todos los demás Maestros, no deberán omitir en sus hojas de servicios ninguna de las circunstancias que para establecer preferencias en el Escalafón determina el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

e) Los Maestros comprendidos en más de un caso de los determinados anteriormente, llenarán los requisitos, para uno y otro expuestos, a fin de poder tener en cuenta lo que más les favorezca; y a todos los Maestros se manda, por la facilidad que esto supone, que expresen donde aparecen las disposiciones a que se refieren, incluso las de aquellas por virtud de las cuales se les concedieron sus ascensos, y que al consignar sus nombres y apellidos se atengan exactamente a las certificaciones de nacimiento.

f) Para hacer el cómputo de servicios interinos, en propiedad y en categoría (los de categoría no deben consignarse en las notas, sino en las hojas simplemente) se advierte que rige el año comercial por virtud del cual se consideran a los meses de cualquier año con treinta días.

g) Los excedentes, o con derecho a figurar como tales, consignarán en sus hojas si la Real orden que les concedió esa situación se dictó al amparo de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, de lo prevenido en la Real orden de 21 de Enero de 1916 o de lo establecido en los Estatutos del Magisterio aprobados por Reales decretos de 12 de Abril de 1917, 20 de Julio de 1918, éste reformado por el de 30 de Enero de 1920 y por los artículos 20 y 24 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año.

5.º En las iteradas notas, al dorso de las mismas, se harán constar también las anteriores indicaciones, extractadamente, y cuantas los interesados o las Secciones estimen convenientes a los fines que se persiguen, si bien, como queda expuesto, dejarán de consignar en ellas los servicios en categoría, por ser extremo a llenar por la Secretaría de la Comisión cuando esté aplicada toda la nueva plantilla y dadas las corridas de escalas de los meses de Abril y Mayo de este año.

6.º Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden, y sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no sólo por lo que afecta a la rapidez, sino a su mayor escrupulosidad para evitar devoluciones que se imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dice han de llevar dentro las repetidas notas, en cuatro grupos correspondientes a los cuatro Escalafones en que está dividido el general del Magisterio, a saber:

Primer grupo.—Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figurarán todos los de oposición y los también procedentes de oposición comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, siempre que aprobaran aquélla e ingresaran, en propiedad, en el Magisterio antes de 1.º de Abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado *D)* de la disposición sexta de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos, y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32.

Segundo grupo.—Escalafón de Maestros con derechos limitados. En este grupo se comprenderán los que se encuentran en tal situación y con derecho a figurar en dicho Escalafón a la fecha de su cierre, fin de Mayo de este año.

Cuarto grupo.—Maestras con derechos limitados. Como en el caso anterior.

Dentro de cada uno de esos grupos se ordenarán las hojas de servicios por el orden determinado en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, respecto a los que figuren en él, colocando al final los que hubieran sido omitidos. Una vez hecho así, tramitarán todos estos documentos a esta Dirección general con una relación, por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse de recibo, y a fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.

7.º Se recuerda a los Jefes de las referidas Secciones la facultad que les confirió el apartado 3.º de la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, por si tuvieran necesidad de aplicar lo dispuesto en el mismo a los Maestros remisos en el cumplimiento de este deber, si bien es de esperar que, dándose cuenta de que en pro de ellos es llegar cuanto antes a la normalización de este servicio, todos han de contribuir cuanto esté de su parte e inspirándose en los más elevados fines; mas como pudiera darse el caso de que alguno, por razones imperiosas, no pueda llenar los documentos exigidos, cuando así suceda quedan autorizadas las Secciones para hacer por sí toda la documentación; bien entendido que no les servirán de excusa las faltas de referencia, a menos que en su caso, oportunamente, hubieran aplicado el referido precepto, a lo que obliga la necesidad de dar cuanto antes los ascensos en suspenso, cuyo crédito está en resultas según las Reales órdenes de 30 y 31 de Marzo de este año, y la de normalizar este servicio lo antes posible.

8.º No están comprendidos en la presente los Maestros ingresados en los referidos Escalafones a partir de 1.º de Junio de 1920, toda vez que la clasificación de ellos se está haciendo con los documentos remitidos en cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre del mismo año, y tan pronto se reciban los que faltan (cosa que se recomienda muy eficazmente por ser algunos necesarios para la aplicación de la nueva plantilla), se hará pública a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar, y después se dará carácter definitivo a esta parte de los Escalafones, sistema a seguir en lo sucesivo, cuando se publiquen las corridas de escalas, para dar a esta parte de los citados carácter de fijeza lo antes posible, y en evitación del cúmulo de reclamaciones que por el actual sistema han venido presentándose, haciendo casi imposible su resolución con la consiguiente demora en el despacho.

Por lo que afecta a los Maestros procedentes de la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, en el caso anterior que hayan obtenido Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, teniendo en cuenta la condición 15.ª de dicha convocatoria, y a fin de determinar la fecha de antigüedad con que han de figurar en el Escalafón todos ellos, las repetidas Secciones manifestarán, por medio de dos oficios, uno referente a cada sexo, y a la mayor brevedad, la fecha en que se posesionó de hecho en su provincia el opositor u opositores que primeramente la hiciera y la de la Real orden (con expresión de la *Gaceta* donde aparezca) aprobando las respectivas oposiciones. Al margen de estos oficios consignarán los nombres de los expresados opositores que hayan obtenido Escuela a raíz de las oposiciones, y la indicación respecto a los que procedan de los segundos Escalafones, por medio del número que en ellos tengan.

9.º Con el fin de que conste en los Escalafones, en lista adicional, los Maestros que hoy tienen reconocido derecho a ingreso en él y cuyos antecedentes están hoy diseminados en las Secciones administrativas de provincias, sin que en un momento preciso pueda conocer la Administración central el número de aspirantes a ingreso en el Magisterio nacional, a estos fines, dichos organismos provinciales remitirán dos relaciones certificadas, una de Maestros y otra de Maestras, en cada uno de los casos siguientes:

Primero. Aspirantes aprobados con derecho a ingreso en los primeros Escalafones el día 1.º de Junio de este año.

Segundo. Maestros con derecho a ingreso en los segundos Escalafones, en la misma fecha de 1.º de Junio de este año. Para que, en este caso, no aparezcan duplicidades de nombres, al converger las relaciones en la Dirección general, puede servir de norma que, según lo prevenido en la instrucción segunda de la Real orden de 26 de Febrero citada, bastará que anote cada Sección, en las repetidas relaciones, a los que acudieron en primera solicitud.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MAESTROS NACIONALES.

Modelo de nota a que se refiere la orden circular de 26 de Julio de 1921. (1)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MAESTRO	NÚMERO general que tiene en los Escalafones de los años de				TÍTULO		NACIMIENTO				SERVICIOS									DESTINO	
											EN LA CATEGORÍA			EN PROPIEDAD			INTERINOS				
	1912	1914	1917	1920	Clase.	Nota.	Día.	Mes.	Año.	Provincia	Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días...	Pueblo.	Provincia

V.º B.º
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

FIRMA DEL MAESTRO

(1) Estas notas se harán en tamaño ordinario de cuartilla, dejándoles en blanco, lo mismo de frente que al dorso, donde figurarán las *Observaciones*, las cuatro márgenes: superior, inferior, derecha e izquierda, con un espacio de un centímetro cada una.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 5 de Agosto de 1921 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 898.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se libre la subvención concedida a la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra.—Página 898.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.— *Disponiendo se libre a nombre de la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja la cantidad de 201.634,86 pesetas por el suministro de cédulas realizado por la misma al referido Instituto.—Página 898.*

Sentencia dictada sobre expediente de reintegro seguido en el Tribunal de Cuentas del Reino contra D. José Fernández Villalla y Alvarez de Sotomayor, por rendimiento de cuentas de los gastos ocasionados con motivo de la Comisión delimitadora de las posesiones españolas del Golfo de Guinea con las del Kamerón alemán, de la que formó parte dicho señor.—Página 900.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se declare desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 901.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.—Página 901.

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 901.

ALUMNOS.—*Nombramientos de alumnos internos de las Facultades de Medicina de Valladolid y Cádiz.—Página 901.*

ASUNTOS GENERALES.—*Derogando la Real orden de 20 de Mayo de 1914, por no ser fiel interpretación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.—Página 901.*

Acordando sea habilitado el título de Doctor en Cirugía dental expedido por la Escuela Nacional de Bogotá a favor de don Eduardo Pulecio, a fin de que pueda ejercer su profesión en España.—Página 901.

Creando en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico una plaza de Vicedirector en cada uno, y nombrando para las referidas plazas a D. José Madrid Moreno y D. Antonio García Varela, respectivamente.—Página 902.

Nombrando Director del Jardín Botánico a D. Ignacio Bolívar y de Urrutia.—Página 902.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Concediendo pensiones para ampliar estudios a las señoras que se indican.—Página 902.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando Catedrático de Lengua latina del Instituto de Teruel a D. Juan Alegre Alonso.—Página 903.*

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 903.

Anunciando a concurso la provisión de la Cátedra anterior.—Página 903.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.— *Nombrando Profesores interinos de Dibujo y Francés del Instituto de Melilla a los señores Cotón y Camó.—Página 903.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varias Profesoras de Normales.—Página 903.*

Disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Maestras de primera enseñanza la provisión de la plaza de Profesora especial de Música de la Normal de Maestras de Lugo.—Página 904.

Concediendo quinquenio a D.ª María del Pilar Vilaret.—Página 904.

Encargando a D. Ramón Ochoa de las clases de Música en la Normal de Maestras de Oviedo.—Página 904.

Disponiendo cese en el cargo de Directora de la de Maestras de Guipúzcoa D.ª María Victoria Jiménez, y nombrando para el mismo a D.ª Genoveva del Pino.—Página 904.

Nombrando Auxiliares de la de Maestras de Zamora y de la de Maestros de Granada a la Sra. Martínez y al Sr. Villergas, respectivamente.—Página 905.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Declarando jubilado a D. Juan Gonzalo Martín, Inspector de la provincia de Burgos.—Página 905.*

Autorizando a los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza para concurrir y celebrar una Asamblea en Madrid durante los días 1.º a 5 de Noviembre del año actual.—Página 905.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo indultar a D. Albino Patiño Amado, Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra, del apercibimiento que se le impuso en 26 de Febrero último.—Página 905.*

Nombrando, en virtud de oposición, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas, y con destino a la Sección de Oviedo a D. Pablo Pérez y Pérez.—Página 905.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Disponiendo que la Real orden de 20 de Mayo último, creando definitivamente una Escuela de niñas en Achas, Ayuntamiento de La Cañiza, se entienda rectificada en el sentido que se publica.—Página 906.*

Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba) sobre modificación del arreglo escolar.—Página 906.

EXCEDENCIAS.—*Desestimando instancias de D.ª Angeles González y del Sr. Galdeano. Página 906.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombrando en propiedad Maestro de la Escuela Fundación particular de Villanueva de Mena (Burgos) a D. Domingo Ruiz. — Página 907.*

Aprobando el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Obra pía de Luriezo (Santander) hecho a favor de don Andrés Argüeso Sánchez, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón.—Página 907.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.— *Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Neupaner Moreno, Maestra de la Escuela Nacional graduada de*

párvulos, núm. 2, de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.—Página 907.
Desestimando las reclamaciones de D. Julio Yebra y D.ª Isabel López.—Página 908.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Beltrán Beltrán, Maestro de la Escuela Nacional de Villafamés (Castellón), contra la Real orden de 9 de Marzo último, que desestimó su petición de permuta con D. Domingo Giner Querol, que lo es de la de Chert, también de dicha provincia.—Página 909.*
Resolviendo expedientes de permutas.—Página 910.
Resolviendo expedientes de traslados fuera de concurso.—Página 910.
Disponiendo se expida al Sr. Fernández Sánchez nuevo nombramiento.—Página 910.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones presentadas al mismo por varios Maestros Nacionales.—Página 911.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido nombrados, en virtud de examen, Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Wenceslao Frontaura Pérez, afecto a la Secretaría de este Departamento.

D. Eugenio Gutiérrez Pérez, al Instituto general y técnico de Baleares.

D. Raimundo del Hierro y Sánchez, a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

D. Benito Solera Moreno, al Archivo general Central de Alcalá de Henares, que ocupan los números 45 al 48, inclusive, de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 16 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 17.)

Por orden de esta fecha ha sido nombrado D. Pedro Menzó Sales, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Mozo de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del párrafo tercero del art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 73, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Enrique Ximénez de Sandoval, Presidente de dicha Sociedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Geográfico y Estadístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Palomeque y Mateos, como socio Gerente de la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja, en súplica de que le sea librada, sin más demora, la suma de 201.634,86 pesetas, cantidad reconocida por la Administración como valor del suministro de papel e impresión de cédulas para la confección del Censo de población, y en la que asimismo solicita que se establezca un procedimiento rápido para fijar la diferencia entre el precio del suministro marcado en el contrato y la dicha cantidad establecida por la Administración;

Resultando que el suministro del papel a que se refiere la anterior instancia fué contratado en documento privado, otorgado en 11 de Junio de 1920, entre D. José de Elola y Gutiérrez, como Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y D. Manuel Palomeque y Mateos, como socio Gerente de la Sociedad colectiva Viuda e Hijos de Sanz Calleja, en cuyo contrato se establecía únicamente:

1.º Cantidad y peso de papel a entregar y precio del mismo.
2.º Cédulas a imprimir y precio de ellas.
3.º Fecha de entrega de las cédulas.
4.º Obligación de poner el papel sobrante a disposición de la Dirección general en la fecha que se indica.
5.º Necesidad de hacer una tirada supletoria de cédulas si fuese preciso, y
6.º Libertad para contratar con otras Casas si la Viuda e Hijos de Sanz Calleja no cumpliese sus compromisos en las fechas indicadas;

Resultando que en 22 de Junio la Dirección trasladó al contratista una carta recibida de la A. G. P., en la que consta que el papel pedido a esta Sociedad por la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja no era el estipulado, y le comunicó que se le exigiría taxativamente el cumplimiento de lo contratado, y en su caso las responsabilidades a que hubiere lugar; que el 8 de Julio el Negociado propuso, y la Dirección aceptó, el nombramiento de una Comisión receptora encargada de comprobar la resistencia, peso, calidad e impresión del papel; que en 6 de Agosto se notificó al contratista que no había entregado en 31 de Julio las resmas señaladas en el contrato y que para lo sucesivo no se admitiría excusa alguna de retraso;

Resultando que en 12 de Agosto el Oficial Sr. Ruiz Almansa, en oficio dirigido a la Dirección, manifestó que, habiendo pesado diversos paquetes de cédulas, resultaba un peso por resma de 18 kilos, peso comprobado también por los talones de facturación, e inferior al estipulado, y que la Dirección decretó este oficio en 15 de Agosto, ordenando que se continuase pesando y anotando el peso de las resmas para hacer la deducción que procediese, si a ello hubiere lugar, cuando terminase la inscripción, y que asimismo en 28 de Agosto la Comisión receptora suscribe acta de recepción de 3.162.600 cédulas de familia y colectivas, exponiendo que después de las oportunas comprobaciones resultaba un peso de 18 kilos en resma, acordando, de conformidad con lo decretado por el Director general, declararlas aceptables y utilizables;

Resultando que en 30 de Agosto el Negociado propuso que se pagasen las facturas a medida que se fuesen presentando en tanto que no se elevaran a una cantidad mayor de la que prudencialmente se juzgue que se ha de pagar, para lo cual la Dirección general habría de reservar una cantidad suficiente a prevenir el daño total, y que la Dirección ordenó que sólo se expidiesen libramientos por valor de los cuatro quintos de las cédulas entregadas, orden de pago que fué dejada en suspenso por la misma Dirección, según nota de la oficina de Contabilidad;

Resultando que en 18 de Septiembre el Negociado comunicó a la Dirección que se habían observado notables deficiencias en el suministro, pues no estaban entregadas todavía las res-

mas, ni las entregadas tenían el peso señalado, por ser el papel de calidad inferior y los pliegos de menor tamaño, ni las resmas contenían el número debido de ejemplares, comunicación que fué remitida por la Dirección a la Asesoría del Ministerio para que informase sobre la forma de proceder en el caso de que se trataba, y que la Asesoría, antes de informar, solicitó que la Dirección manifestase si la rescisión del contrato causaría perjuicio al servicio, si era posible llegar de hecho a la rescisión y si las cédulas resultaban inservibles para el fin a que se destinaban, a lo que la Dirección contestó, en 22 del mismo mes, que la rescisión causaría tan grave perjuicio que imposibilitaría la formación del Censo en la fecha señalada por la ley de 15 de Mayo de 1920; que por ello la Dirección se abstuvo de plantear ninguna cuestión hasta que no estuviese asegurado el suministro, y que en cuanto a las condiciones de las cédulas se aseguraba en oficio suscrito por el Director general D. José de Elola que eran útiles porque no se calaban al escribir, ofrecían la resistencia suficiente y no se cortaban por los dobleces al plegarlas, oficio al que acompañaba la minuta del Negociado en la que no se hacían estas últimas afirmaciones, diciendo en su lugar que la Comisión receptora había declarado las cédulas útiles y aceptables, si bien sus menores condiciones de resistencia permitían suponer la necesidad de ampliar las reservas en previsión de posibles deterioros, en vista de lo cual la Asesoría informó que no procedía la rescisión del contrato, y que se debía exigir al contratista la entrega del material que faltaba y que se llevase a término el contrato con todas las consecuencias que de tal declaración se derivaban, dando vista de los defectos observados a la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja, si del estudio técnico de la cuestión los defectos que se observaren pudiesen influir esencialmente en el servicio de que se trata;

Resultando que la Dirección, de conformidad con la propuesta del Negociado de 30 de Agosto y con el dictamen de la Asesoría, nombró una Comisión de técnicos formada por el Jefe del servicio de Publicaciones y el del Negociado de Censos para que, llamando al contratista y teniendo en cuenta los antecedentes de las entregas y vista del papel, informasen sobre la equitativa reducción del precio estipulado;

Resultando que la Comisión técnica, teniendo en cuenta los resultados que constan en actas notariales de la medición, recuento y peso de las cédulas o en actas suscritas por los Fieles Contrastes, en sustitución de los Notarios, allí donde éstos no realizaron las expresadas operaciones, informó en 30 de Noviembre de 1920 que la valoración equitativa, importe total de las entregas hechas, es, en definitiva, de 201.634,86 pesetas;

Resultando que en 4 de Febrero de 1921 el contratista presentó una instancia en este Ministerio alegando que una vez señalado por la Administración como valor equitativo del suministro hecho el de 201.634,86 pesetas, no hay razón alguna que pueda justificar la demora en el pago de esta suma, cuyo retraso le perjudica notablemente, y pide que se le libren, sin más tardanza, las 201.634,86 pesetas, cantidad reconocida por la Administración como valor real del material por ella recibido y aprovechado, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la diferencia entre esa suma y las 293.251,38 pesetas correspondientes al contrato; y que se establezca un procedimiento rápido para ventilar la diferencia, llegando, bien a una transacción, bien a una resolución unilateral, que deje al interesado expedito el camino de los recursos legales;

Resultando que remitida la instancia a la Asesoría jurídica, este Centro, en 28 de Abril, después de hacer notar las deficiencias observadas en el contrato, manifiesta que no parece que exista inconveniente alguno en librar a la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja la cantidad fijada por los técnicos de la Administración, que es lo que de momento reclama la Casa suministradora, y dictamina: primero, que, una vez acreditado el pago del impuesto de Derechos reales, se libre, a nombre de la citada Casa, la suma de 201.634,86 pesetas, y segundo, que, antes de resolver, se oiga el autorizado parecer del Consejo de Estado;

Resultando que remitida la instancia, en unión del expediente general del Censo de población de 1920, al Consejo de Estado, emitió su autorizada opinión la Comisión permanente de este alto Cuerpo consultivo haciendo notar las deficiencias observadas en el suministro y dictamina que, una vez acreditado el pago del impuesto de Derechos reales, se libre a nombre de la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja la cantidad de 201.634,86 pesetas, valor en que se estima por la Administración el suministro de cédulas realizado por la misma al Instituto Geográfico y Estadístico;

Considerando que en el procedimiento seguido para la celebración del contrato entre la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico y la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja se observan numerosos defectos, tales como estar el contrato extendido en documento privado y no en escritura pública, como ordena el art. 63 de la ley de Contabilidad; no se han satisfecho los Derechos reales, a tenor de lo prescrito en el número 5.º del art. 8.º y en el art. 24 del Reglamento del impuesto de 20 de Abril de 1911; no se remitió previamente el proyecto de contrato a la Asesoría, cuyo informe es preceptivo en estos casos, como impone el art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1920, que regula la competencia de este Centro, y, finalmente, que el contrato carece de aquellas garantías administrativas a que hace referencia el art. 60 de la ley de Contabilidad, omisión, sin duda alguna, la más importante de todas, porque si bien se previno que la Dirección quedaría en libertad de contratar con otras Casas si la de Calleja incumplía lo pactado, lo cual, dada la premura con que se suscribió el contrato y tenía que verificarse el suministro, no pasaba de ser una garantía simplemente teórica, y en cambio no se estipuló, como debiera haberse hecho, la prestación de una fianza, que habría constituído la mejor defensa de los intereres del Estado;

Considerando que las deficiencias en la forma de llevar a cabo el suministro han sido también numerosas, puesto que no se han observado los plazos marcados en el contrato, como lo prueban, entre otros, los oficios dirigidos por la Dirección al contratista en 6 de Agosto y 21 de Septiembre, y, sobre todo, que el papel suministrado no reunía las condiciones señaladas, como el propio contratista viene a reconocer cuando para su defensa alega exclusivamente que los pliegos entregados fueron exactamente iguales a los primeros ejemplares de tirada presentados, que la Dirección aceptó. Existiendo, como existía, un contrato que determinaba el tamaño, peso y clase del papel, a este contrato estaba obligado a someterse el contratista, y no a la aceptación de un modelo que no puede tener otro valor que el de simple prueba de imprenta;

Considerando que, a pesar de todas estas deficiencias, el papel fué reconocido como admisible y utilizable por la Administración, la cual lo recibió y utilizó, creando una situación de hecho que no cabe desconocer, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1.261 y 1.278 del Código civil, viene obligada a satisfacer el precio que la propia Administración le ha asignado, puesto que no aparece razón legal ni de otro orden por la que se pueda aplazar la entrega de dicha cantidad, ya que a nadie es lícito aprovecharse de la cosa objeto del contrato sin satisfacer el valor del aprovechamiento;

Considerando, por tanto, que no existe, al parecer, inconveniente alguno para librar a la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja la cantidad fijada por los técnicos de la Administración como valor de las entregas hechas, que es lo que reclama de momento la Casa suministradora, debiendo estar la Administración, respecto a la diferencia a que el reclamante alude entre dicho valor y el fijado en el contrato, a lo informado por la referida Comisión técnica en 30 de Noviembre de 1920;

Considerando que el contrato carece de cláusulas aplicables a los casos de incumplimiento y que, según el párrafo tercero del art. 60 de la ley de Contabilidad, las cuestiones a las que un contrato dé origen, cuando no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del Derecho común;

Considerando que, conforme al núm. 5.º del art. 8.º y 24 del

Reglamento del Impuesto de Derechos reales, están sujetos al pago del mismo los contratos de suministros, sean cualquiera las partes, y sin que se acredite el pago de aquél, no puede abonarse por la Administración cantidad alguna;

Vistos, además, los artículos 1.091, 1.254, 1.258 y 1.294 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado y Asesoría jurídica de este Ministerio, que una vez acreditado el pago del impuesto de Derechos reales, se libre a nombre de la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja la cantidad de 201.634,86 pesetas, valor en que se estima por la Administración el suministro de cédulas realizado por la misma al Instituto Geográfico y Estadístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 26.)

SENTENCIA

En el expediente de reintegro seguido en el Tribunal de Cuentas del Reino contra D. José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, por rendimiento de cuentas de los gastos ocasionados con motivo de la Comisión delimitadora de las posesiones españolas del Golfo de Guinea con las del Kamerón alemán, de la que formó parte dicho Sr. Villalta, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Madrid, a 29 de Marzo de 1921, el excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de reintegro seguido a D. José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, por no justificar la cuenta de gastos en la Comisión de que formó parte para la delimitación de las posesiones españolas del Golfo de Guinea con las del Kamerón alemán;

»Resultando que nombrado el Ingeniero Geógrafo D. José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, por Real orden de 19 de Mayo de 1914, para formar parte de la Comisión para delimitar las posesiones españolas del Golfo de Guinea con las del Kamerón alemán, se presentó en el departamento de la Sección Colonial del Ministerio de Estado el mismo día 19;

»Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1914, del Ministerio de Estado, se dispuso que por la Tesorería de la Sección Colonial de dicho Ministerio se facilitase al Sr. Fernández Villalta la suma de 10.000 pesetas en concepto de «Entregas a justificar», con objeto de atender a los gastos de adquisición de aparatos, viajes y transportes del material necesario para la comisión que tenía encomendada por aquél Departamento;

»Resultando que transcurridos diez meses sin tener noticias de dicho funcionario, se pregunta al Ministerio de Estado en 10 de Marzo de 1915 por el paradero del mismo, contestando aquél que el Gobernador general de Fernando Póo, comunicó con fecha 9 de Noviembre de 1914 que, habiendo cesado los trabajos de delimitaciones, se daba por terminada la comisión y regresaba el Sr. Fernández Villalta en el vapor *Isla de Panay*, desembarcando en Cádiz el 25 de Noviembre, en cuya fecha cesó el devengo de la indemnización y quedó a disposición de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, presentándose en la Sección Colonial del Ministerio de Estado en Enero de 1915, y requerido para rendir cuentas sin que se presentase a verificarlo, se le instó nuevamente, señalándole el plazo de diez días para la justificación o reintegro al Tesoro Colonial de las 10.000 pesetas que le fueron entregadas;

»Resultando que trasladada al Sr. Fernández Villalta la Real orden disponiendo la justificación o reintegro en 26 de Marzo, y ordenándole se presentase en el Negociado de Personal de la Dirección general, no pudo entregársele dicha orden por haberse ausentado de su casa sin dejar dicho adonde iba, sabiéndose por una hermana de aquél que en 28 de Febrero había embarcado para la isla de Cuba;

»Resultando que de Real orden de 30 de Marzo de 1915 se suspende preventivamente de empleo y sueldo al Sr. Fernández Villalta por ausentarse de su destino sin autorización, y transcurrido con exceso el plazo reglamentario, se le da de baja definitivamente en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por abandono de destino;

»Resultando que nombrado el que suscribe Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para entender en este expediente, y solicitado del Ministerio de Estado con fecha 15 de Octubre de 1915 las diligencias preventivas practicadas por la Sección Colonial acerca de la reclamación de las cuentas que justifiquen la inversión de las 10.000 pesetas recibidas por el Sr. Fernández Villalta, se remiten a esta Dirección general las diligencias y pliegos de cargos con la liquidación provisional formada por la Sección Colonial;

»Resultando que habiendo tenido noticias extraoficiales del paradero del Sr. Fernández Villalta, se le dirige por la vía consular el pliego de cargos que se le formulan con la liquidación de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, a los que contesta el interesado con fecha 4 de Febrero de 1916 incluyendo cuentas de gastos y facturas y designando como representante suyo al Sr. Aspiazu;

»Resultando que preguntado al Ministerio de Estado si son conformes las cuentas y facturas remitidas por el Sr. Fernández Villalta, contesta con los reparos a las mismas, en vista de los cuales se remite el nuevo pliego de cargos al citado señor por conducto de su representante Sr. Aspiazu;

»Resultando que habiéndose tenido noticias por la Prensa del fallecimiento del Sr. Fernández Villalta, se pide oficialmente confirmación de dicho fallecimiento, del que no tiene conocimiento alguno el representante de aquél, Sr. Aspiazu, contestando el Cónsul de Camagüey que con fecha 16 de Diciembre de 1918 participa el Cónsul de España en la Habana que una cuñada del Sr. Fernández Villalta da noticias del fallecimiento de éste en la Habana, ignorando la fecha;

»Resultando que con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del art. 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fué emplazado, por edictos publicados en los periódicos oficiales y en la tablilla de anuncios de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el señor Fernández Villalta o sus herederos, por ignorarse el paradero de uno y otros, para que en el plazo reglamentario se presentasen a contestar el pliego de cargos de este expediente, sin que, transcurrido dicho plazo, hubiese habido noticia alguna ni contestación al citado emplazamiento;

»Considerando que por los oficios y plazos transcurridos tuvo noticia y tiempo suficiente el Sr. Fernández de enterarse de la reclamación que se hacía y de presentar las cuentas y liquidar el saldo de aquéllas, sin que justificase el no hacerlo;

»Considerando que de las cuentas presentadas por el Sr. Fernández Villalta y de rectificación del Ministerio de Estado con arreglo a las mismas, y de la liquidación consiguiente, el citado Sr. Fernández Villalta debe reintegrar al Estado el saldo de la cantidad recibida por los gastos de la Comisión, sin que aparezca ningún otro relacionado en este asunto;

»Considerando que no habiéndose presentado el interesado en el plazo marcado en el edicto publicado emplazándole para contestar al pliego de cargos o al reintegro, ni comparecido sus herederos a probar el fallecimiento de aquél, debe declarársele en rebeldía, dando por contestado dicho pliego de cargos, según prescribe el art. 86 del Reglamento del Tribunal de Cuentas;

»Fallo con arreglo a lo dispuesto en el art. 91 del referido Reglamento:

»1.° Que la partida a que asciende el alcance a favor del Tesoro Colonial es de 4.388,03 pesetas, según liquidación presentada por la Sección Colonial del Ministerio de Estado.

»2.º Que el responsable único y directo es D. José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, individuo que fué de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Ingenieros del Ejército.

»3.º Que no hay responsabilidad subsidiaria por la índole de la cuestión y estar perfectamente definida la personalidad y concretado el cargo.

»4.º Queda condenado al pago del importe del alcance el citado D. José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, o sus herederos si aquél hubiere fallecido.

»5.º Que debe procederse por la vía de apremio contra el responsable único y directo que en este expediente aparece, o contra sus herederos, para el cobro de la cantidad a que asciende el alcance, por haber sido declarado en rebeldía.

»Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Severo Gómez Núñez.*»

Lo que deberá publicarse en los periódicos oficiales por ignorarse el paradero del interesado y estar declarado en rebeldía, sirviendo de notificación este anuncio, a los efectos del art. 93 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas.

Madrid 21 de Junio de 1921.—*El Director general, Delegado,* SEVERO GÓMEZ NÚÑEZ.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

(*Gaceta* del 24.)

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Evelio Salazar García alumno interno, interino, de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá desde el día 11 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla),

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Jacinto Navas González, D. José L. Serrano y Salagaray y D. Adolfo Palomino Pedrosa, alumnos internos, interinos, de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de Mayo de 1914 concedió validez a los títulos expedidos por el Colegio Alemán de esta Corte, por reunir las circunstancias y condiciones que exige el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.

El art. 1.º de este decreto dice que «los títulos que en sus países respectivos den aptitud para el ingreso en las distintas Facultades correspondientes a la enseñanza superior, serán válidos en España como si se hubiesen expedido en el reino, siempre que procedan de Establecimiento oficial dependiente del Estado y se haya demostrado la autenticidad del mismo por su legalización o la acordada correspondiente, y se identifique la persona a quien estuviese extendido».

De la simple lectura de este precepto se desprende que es requisito indispensable para dar eficacia a tales títulos, que el Centro docente que los expida funcione fuera de España. Conceder colación de grados y validez de títulos a instituciones extranjeras con residencia en nuestra Patria, significaría tanto como otorgar la condición de extraterritorialidad y una coparticipación de soberanía que en modo alguno cabe admitir.

En virtud de estas consideraciones, y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto derogar la Real orden de 20 de Mayo de 1914, por no ser fiel interpretación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión per-

manente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Eduardo Pulecio, natural de Bogotá (Colombia), con título de Doctor en Cirugía dental, de aquella Universidad, solicita autorización para ejercer su profesión en España.

»Consta en este expediente un diploma de Doctor en Cirujía dental expedido a favor del solicitante en la ciudad de Bogotá, con fecha 27 de Noviembre de 1915, por la Escuela Dental Nacional, debidamente legalizado, y un certificado expedido por el Cónsul general de la República de Colombia, en Barcelona, manifestando que el solicitante es ciudadano colombiano, inscrito en el Registro de matrículas de dicho Consulado, y autorizado para el libre ejercicio de su profesión.

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente.

»Visto el Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos celebrado entre España y Colombia, fecha 25 de Enero de 1904, y el Real decreto de 27 de Diciembre de 1920;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea habilitado el título de Doctor en Cirugía dental, expedido por la Escuela Nacional de Bogotá a favor del solicitante, a fin de que pueda ejercer su profesión en España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Habiendo creído conveniente al buen servicio que los cargos de Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y el del Jardín Botánico los desempeñe una sola persona, conviene asimismo, según propone la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que se establezcan en los referidos Centros plazas de Vicedirector, y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se cree en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico una plaza de Vicedirector en cada uno, sin retribución alguna por no existir consignación para ello en Presupuestos, con las atribuciones, derechos y deberes que se le señalarán a propuesta del Director de ambos Centros.

2.° Nombrar a D. José Madrid Moreno y a D. Antonio García Varela, respectivamente, Vicedirector del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Méritos y servicios de D. José Madrid Moreno.

Consejero de Instrucción pública, Jefe de la Sección de Microbiología del Museo, Catedrático de Técnica micrográfica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y autor de diversas publicaciones.

Méritos y servicios de D. Antonio García Varela.

Jefe de la Sección de Cultivos del Jardín Botánico; Catedrático, por oposición, de Mineralogía y Botánica de la Universidad de Santiago, y hoy de Organografía y Fisiología vegetal en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y autor de obras sobre Historia Natural, publicadas en las Memorias y *Boletín* de la Real Sociedad Española de Historia Natural y en los trabajos del Museo de Ciencias Naturales.

(Gaceta del 29.)

Vacante la Dirección del Jardín Botánico por fallecimiento de D. Eduardo Reyes Prósper, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, a tenor de lo prescrito en el art. 4.° del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Bolívar y de Urrutia Director del Jardín Botánico, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que señala a este cargo el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 36, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio Bolívar y de Urrutia.

Doctor en Ciencias Naturales.

Catedrático, por oposición, de Entomología de la Universidad Central desde 30 de Mayo de 1877, y más tarde de Zoografía de articulados vivientes y fósiles.

Profesor del Museo de Ciencias Naturales y Jefe de la Sección de Entomología del mismo.

Consejero de Instrucción pública.

Decano que ha sido de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y electo de la de Medicina.

Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales desde 2 de Julio de 1901.

Autor de varios trabajos sobre Historia Natural, y entre ellos de *Sipnosis de los Ortópteros de España y Portugal*, Madrid, 1876. *Essai sur les Tettigieus*, Bruselas, 1887. *Etudes sur les insectes d'Angola du Musée National de Lisbonne*, Lisboa, 1881. *Ennumeration des Orthoptéres de l'ile de Cuba*, París, 1888. *Orthoptéres provenant des voyages de S. A. le Prince de Monaco*, París, 1892. *Contribution a l'étude des Acridieus du Museo Civico di Storia Naturale de Génova*, Génova, 1898. *The perci Staden Trust Expedition to the Indian Ocean Orthoptera*, Londres, 1912.

(Gaceta del 24.)

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, se conceda una pensión mensual de 150 pesetas, durante diez meses, a las señoritas Concepción Lazarraga y Abedenco, María Luisa Cañomeras y Estrada y Loreto Tapia Robecón, a quienes la Real orden de 24 del pasado Junio concedió la consideración de pensionadas en distintos Colegios norteamericanos, con el subsidio correspondiente para viaje.

2.° Que con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, se conceda a D.ª Herminia Rodríguez, estudiante de Farmacia, pensión de diez meses, con 150 pesetas mensuales y 500 para viaje de ida, a fin de estudiar Química, disfrutando una beca ofrecida por el Trinity College de Washington.

3.° Que se conceda a D.ª María de las Nieves González Barrio, Doctora en Medicina y Cirugía, con cargo al repetido capítulo, una pensión de diez meses, con 150 pesetas mensuales y 850 para viaje de ida, a fin de estudiar Medicina en la Clínica de los Doctores Mayo, residiendo y disfrutando una beca en el College of Saint Teresa de Winona (Minnesota).

4.° Que por la vía diplomática se exprese la gratitud del Gobierno español a los siguientes Centros de enseñanza: Trinity College de Washington, Barnard College de Nueva York, Bryn Mavor College de Pensilvania, Smith College de Northampton (Massachusets) y College of Saint Teresa de Winona (Minnesota), por la generosa cordialidad con que reciben a las estudiantes españolas.

Estas concesiones se entienden hechas, en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resulución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921. — *El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alegre Alonso Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Teruel, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Castellón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Alegre Alonso.

Fué nombrado Catedrático de Latín del Instituto de Mahón, en virtud de oposición y Real orden de 26 de Marzo de 1910.

Por Real orden de 3 de Agosto de 1916, y previo informe de la Real Academia de la Lengua y del Consejo de Instrucción pública, fueron declaradas de mérito las obras *Gramática elemental de la Lengua latina* (primer curso) y *Textos escogidos para el análisis y versión al español.*

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura en los Institutos generales y técnicos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

(Gaceta del 24.)

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Junio último, y en virtud de propuesta del Comisario Regio del Instituto general y técnico de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial, interino, de Dibujo del mencionado Instituto a D. Laureano Cotón Hurtado, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Junio próximo pasado, y en virtud de propuesta del Comisario Regio del Instituto general y técnico de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial, interino, de Francés del mencionado Instituto a D. Juan Camó Caracena, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Josefa Barrera, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Escuelas Normales, y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas que con cargo a dicho Escalafón tenía asignado, así como el de 12.500 que percibía con arreglo al lugar que ocupaba en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios en ambos Escalafones, y en su consecuencia:

1.º Que D.ª Dolores Cebrián y Fernández Villegas, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, pase a ocupar el número 5 bis del Escalafón especial de Profesoras numerarias de dicha Escuela y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas, de las cuales percibirá 10.000 con cargo a la consignación afecta al Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales, y 2.500 con cargo a la consignación especial del Escalafón de la Escuela de Madrid, y 1.000 más en concepto de residencia.

2.º Que D.ª María Díaz Lizardi, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, pase a ocupar el núm. 24 del Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que D.ª Teresa de Jesús Azpiazu y Paúl, que lo es de Gramática y Literatura castellanas de la de Málaga, ocupe el número 48 de dicho Escalafón general de Profesoras numerarias

de Escuelas Normales y perciba el sueldo anual de 11.000; que D.ª Felisa Hernández García, Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, ocupe el núm. 78 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 10.000; que D.ª Paulina María Africa León, Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, ocupe el núm. 114 del Escalafón citado y perciba el sueldo anual de 9.000; que D.ª Victoria Durán y García, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Granada, ocupe el núm. 152 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000; que D.ª Josefa Bris y Salvador, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, ocupe el núm. 198 y perciba el sueldo anual de 7.000; que D.ª Filomena Felisa González, Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, pase a ocupar el núm. 237 y a percibir el sueldo anual de 6.000 y que D.ª Magdalena Martín Ayuso, Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, ocupe el núm. 273 y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que percibirán todas ellas a partir del día 3 del corriente, fecha siguiente a la del día del cese de la Profesora jubilada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden del 17 del pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Maestras de primera enseñanza, la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Los ejercicios de esta oposición se verificarán en esta Corte, dando comienzo el día 3 del próximo mes de Noviembre.

3.º Que acerca de los ejercicios de estas oposiciones, y con referencia a su contenido, ha de tenerse en cuenta lo que respecto a la enseñanza de la música en Escuelas Normales dispone la Real orden de 15 de Noviembre de 1910, inserta en la *Gaceta* del 8 de Diciembre del mismo año.

4.º El Tribunal que juzgará los ejercicios será el siguiente:

Presidente, D. Angel Avilés, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Guadalupe S. González Mayoral, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D.ª Concepción Montejo, Profesora especial de Música de la misma Escuela; D. José María Benaijes, que lo es de la de Maestros de Madrid, y D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, Profesor del Conservatorio de Música.

Suplentes: De D.ª Guadalupe González Mayoral, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel; de D.ª Coneepción Montejo, D.ª Pilar Blasco, Profesora de Música de la Normal de Maestras de Guadalajara; de D. José María Benaijes, D. Basiliano Jara, Profesor especial de Música de la Escuela de Alicante, y del Sr. Larregla, D. Manuel Fernández Alberdi, también Profesor del Conservatorio.

5.º Las que deseen tomar parte en estas oposiciones, lo han de solicitar de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar desde el día de la inserción de de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo acompañar a sus instancias los documentos justificantes de ser española, mayor de veintiún años de edad y de no estar incapacitada para el desempeño de cargo público; sin los documentos expresados no podrán ser admitidas a estas oposiciones, debiendo tenerse en cuenta que los expedidos en territorio extraño al de la Audiencia territorial de esta Corte han de presentarse debidamente legalizados.

6.º Las aspirantes podrán presentar tambien toda clase de títulos y trabajos que puedan acreditar su competencia; y

7.º En todo lo no especialmente previsto por esta Real orden, las oposiciones anunciadas se regirán por el Reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Vilaret y Puig, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 3 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la comunicación en que la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo da cuenta del fallecimiento de la Profesora de Música de aquel Centro D.ª Dolores Rodríguez Granda, acaecido el día 8 del actual;

Teniendo en cuenta lo dispuesto acerca de las amortizaciones de plazas del Profesorado de Música por la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, así como lo que preceptúa el apartado 25 del art. 3.º, capítulo 4.º, del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que se amortice la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, y que, a partir del día 9 del actual, fecha siguiente al del fallecimiento de la Profesora que motiva la amortización, se encargue del desempeño de las clases de Música de la Normal de Maestras citadas D. Ramón Ochoa, que es Profesor de igual enseñanza en la de Maestros, quien percibirá desde dicha fecha, por acumulación, la cantidad de 1.00 pesetas sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta, co cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando en beneficio del Tesoro las 2.000 pesetas restantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo dio a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guare a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1921.—*El Direor general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer ue D.ª María Victoria Jiménez y Crozat cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nomrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzca a D.ª Genoveva del Pino y Valsera, Profesora numeraria de eografía de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a D.ª María Soledad Martínez Martín, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Letras, con el núm. 7 de la promoción correspondiente al curso de 1919 a 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a D. José María Villergas Zuloaga, Maestro Normal procedente la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Letras, con el núm. 9 de la promoción correspondiente al curso de 1920 a 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Gonzalo Martín, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, por exceder de la edad reglamentaria y cumplir los veinte años de servicios el día 10 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: El Inspector Jefe de primera enseñanza de León, en nombre de los demás Inspectores de dicha provincia y de los de otras 35, solicita de este Ministerio autorización para celebrar una Asamblea a fin de tratar en ella de asuntos relacionados con los servicios que les están encomendados.

Coincide la petición de los Inspectores de León con el deseo que este Ministerio tenía hace ya bastante tiempo de reunir en Madrid a los Inspectores de primera enseñanza, con objeto de oir de cerca y verbalmente las observaciones que la experiencia de tales funcionarios les sugiera, tanto acerca del actual régimen de la primera enseñanza en sus distintas manifestaciones, como las reformas que a su juicio proceda llevar a cabo.

Reunión semejante dió muy favorables resultados el año 1910, y de esperar es que la de que ahora se trata rinda los frutos beneficiosos que este Ministerio espera y que no duda obtener, supuesto el entusiasmo con que se promueve por sus iniciadores.

No puede ocultarse que la única razón para que el Ministerio no se haya adelantado a convocar la reunión que ahora se pide fué la de evitar gastos a los Inspectores, puesto que en el presupuesto no existe crédito alguno con cargo al cual sean satisfechos por el Estado los que se produzcan por venir a ella los concurrentes, y esta es también la causa de que no pueda hacerse obligatoria la asistencia a ella, habiendo de limitarse el Ministerio a aprovechar la laudable iniciativa, encauzándola en beneficio de los altos intereses de la enseñanza. Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza para concurrir y celebrar en Madrid, durante los días 1.º a 5 de Noviembre próximo, una Asamblea, que tendrá carácter oficial, en la que se habrán de tratar cuestiones relacionadas con los intereses generales de la primera enseñanza y de los particulares del Cuerpo de Inspectores.

2.º Que por esa Dirección general se publique, antes del 10 de Agosto próximo, un cuestionario de asuntos acerca de los cuales debe emitir su opinión dicha Asamblea, sin perjuicio de que en ella se exponga y soliciten de este Ministerio, por los Inspectores a ella concurrentes, otros asuntos que estimen convenientes o necesario resolver.

3.º Que los trabajos preparatorios para la celebración de dicha Asamblea corra a cargo de los Inspectores de la provincia de León, cuyo Jefe dará cuenta de ellos a la Dirección general antes del 15 de Octubre de este año.

4.º Que se recomiende a los Inspectores la conveniencia de que concurran representaciones del mayor número posible de las Inspecciones de las provincias, y que se declare obligatoria la asistencia de los pertenecientes al Cuerpo que residen en Madrid.

5.º Que por los Inspectores de la provincia de León, constituídos en Comisión organizadora de la Asamblea, se repartan los asuntos del cuestionario entre los que se adhieran a ella, para que, en forma de ponencias, puedan ser traídos ya estudiados a la Asamblea, evitando, en lo posible, la duplicidad de aquéllas sobre un mismo asunto.

6.º Que la referida Comisión organizadora proponga un Reglamento para la celebración de la Asamblea antes de 1.º de Octubre próximo, a fin de que sea aprobado o modificado por esa Dirección general, la cual queda autorizada para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir con motivo de la preparación de dicha Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Delegado Regio e Inspectores de primera enseñanza de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto indultar a D. Albino Patiño Amado, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia, del apercibimiento que se le impuso por Real orden de 26 de Febrero último, como consecuencia de la visita de inspección girada a dicha Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Anunciada a concurso previo de traslado una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo (*Gaceta* del 27 de Junio), y transcurrido el plazo señalado sin que se haya recibido instancia alguna solicitando dicha plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a D. Pablo Pérez y Pérez, núm. 5 de los aspirantes en expectación de plaza, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo

anual de 3.000 pesetas y destino en la mencionada Sección de Oviedo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 29), en virtud de la que se crea definitivamente una Escuela de niñas en Achas, Ayuntamiento de La Cañiza, se entienda rectificada en el sentido de que la Escuela creada es unitaria de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Rute (Córdoba) solicita que la Escuela de niños de El Cerrillo, y la de niñas de El Nacimiento, se trasladen a la capital del Municipio, y que en el primero de dichos anejos, la de niñas, y en el segundo, la de niños, queden convertidas en de asistencia mixta, desempeñadas por sus actuales Maestros, alegando que para la población de los referidos agregados basta un solo Centro de enseñanza, y que en el distrito de Rute no existen las Escuelas que le corresponden dado su número de habitantes.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, conforme al arreglo escolar, tanto en el distrito de El Nacimiento como en el de El Cerrillo no debe haber más que una sola Escuela;

»Considerando que la población de El Nacimiento es de 176 habitantes, y que la de El Cerrillo, con su agregado Portugalejo, asciende a 196;

»Considerando que por falta de locales se hallan clausuradas desde hace tiempo la Escuela de niños de El Cerrillo y la de niñas de El Nacimiento;

»Considerando que la capitalidad del distrito de El Cerrillo debe fijarse en Portugalejo, por tener este agregado mayor población y hallarse ya en él situada, aunque provisionalmente la única Escuela que funciona en el distrito;

»Considerando que al distrito de Rute, de conformidad con el arreglo escolar, le corresponden cinco Escuelas de niños y otras tantas de niñas, no teniendo en la actualidad más que tres de cada clase;

»Considerando que el Ayuntamiento de referencia ofrece en Rute los locales y material pedagógico necesario y habitación para los Maestros de las Escuelas cuyo traslado se pretende;

»Considerando lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

«Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del mencionado Municipio, en el sentido de trasladar a la capital del mismo la Escuela de niños de El Cerrillo y la de niñas de El Nacimiento, y de que estos distritos queden constituídos, el primero, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, que definitivamente se emplazará en Portugalejo, y con otra de igual clase, desempeñada por Maestro, en el último, reconociendo a los Maestros propietarios que sirven estas Escuelas derecho a ocupar unitarias análogas a las que actualmente regentan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª María Angeles González Fernández, Maestra excedente de Lago (Oviedo), en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada;

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1919 le fué concedida la excedencia voluntaria;

Resultando que la interesada ha sido nombrada Ayudante de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo en 18 de Marzo último;

Considerando que si bien el nombramiento tiene carácter permanente, no se hace constar que sea retribuído, conforme dispone la Real orden de 18 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de excedencia ilimitada que solicita la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis de Francisco Galdeano, actualmente Inspector de primera enseñanza de Huesca, solicitando se le declare excedente ilimitado, como Maestro nacional, y se le incluya en el Escalafón general del Magisterio como tal excedente;

Resultando que el interesado dejó de pertenecer al Magisterio primario en 31 de Agosto de 1912, por pasar a la Inspección en la que actualmente continúa;

Considerando que a fin de que el Sr. De Francisco Galdeano pueda figurar como excedente en el Escalafón general del Magisterio, es preciso que previamente se le declare en dicha situación de excedencia;

Considerando que en la época en que cesó el reclamante en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, 31 de Agosto de 1912, sólo existía establecida para los Maestros la excedencia por supresión o reforma, de que habla el art. 178 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que el art. 121 del Estatuto general del Magisterio, que el interesado invoca en apoyo de su petición, no da a sus preceptos efectos retroactivos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de excedencia ilimitada solicitada por el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Fundación particular del lugar de Villanueva de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena, de dicha provincia, hecho a favor de don Domingo Ruiz Díez;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la citada Fundación en uso de su facultad, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

De acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Villanueva de Mena a favor de D. Domingo Ruiz Díez, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Argüeso y Sánchez, en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Obra pía de Luriezo (Santander);

Teniendo en cuenta que el interesado acredita hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza, encontrándose, por tanto, capacitado para el ejercicio del Magisterio; que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de su facultad, y que han sido cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Obra pía de Luriezo (Santander), hecho a favor de D. Andrés Argüeso Sánchez, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Neupaner Moreno, Maestra de la Escuela Nacional graduada de párvulos, núm. 2, de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital, que anuló su nombramiento por concursillo para la Escuela unitaria, núm. 4, de la misma localidad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Neupaner Moreno, Maestra de la Escuela graduada de párvulos, número 2, de Jerez de la Frontera, contra acuerdo de la Sección administrativa de Cádiz, que anuló su nombramiento por concursillo para la Escuela unitaria, núm. 4, de la misma localidad;

»Resultando que anunciada a concursillo la Escuela unitaria, núm. 4, de Jerez de la Frontera, vacante en 26 de Octubre último, fué solicitada, entre otras Maestras, por la recurrente, Sra. Neupaner Moreno, alegando la circunstancia de preferencia que señala la disposición primera de la Real orden de 21 de Abril de 1920, por tener clausurada la Escuela en que prestaba sus servicios, circunstancia que fué tenida en cuenta por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz acordando su nombramiento;

»Resultando que al tener conocimiento la Sección administrativa referida por los informes de la Inspección de que la clausura de la Escuela de párvulos que servía la Sra. Neupaner era sólo provisional, anuló su nombramiento para la Escuela unitaria, núm. 4, adjudicándosela a D.ª Isabel Gómez Guzmán, que era, de entre las concurrentes, la que reunía las condiciones de preferencia que señala el art. 62 del Estatuto;

»Resultando que la interesada, Sra. Neupaner, recurre en alzada contra la nulidad de su nombramiento, acordado por la Sección administrativa de Cádiz, por entender que la Escuela de párvulos que servía debe considerarse definitivamente clausurada desde 1.º de Abril hasta después de 17 de Diciembre del año último, en que pudo funcionar completa la citada Escuela, y alegando que, en cambio, la Sra. Gómez Guzmán es Maestra de Escuela que está funcionando actualmente y ha estado abierta sin interrupción desde tiempo inmemorial;

»Resultando que, teniendo en cuenta que la recurrente no acompaña a su instancia certificación ni oficio de la Junta local que pruebe la clausura de la Escuela, y que al resolverse el concursillo la Escuela de párvulos tenía ya local propio y en condiciones de funcionar sus grados tan pronto se realizasen las obras de adaptación, y todo ello antes de ocurrir la vacante en la Escuela núm. 4, la Sección administrativa de Cádiz es de parecer que procede desestimar el recurso de la señora Neupaner y declarar firme el nombramiento de la señora Gómez Guzmán para la Escuela núm. 4, objeto del concursillo;

»Resultando que la recurrente, en instancia fecha 16 de Enero último, acompaña tres oficios y una certificación de la Junta local para que queden documentalmente probadas las afirmaciones en que fundamenta el recurso;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar la reclamación de la señora Neupaner y confirmar lo acordado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, oyéndose previamente la opinión de la Comisión permanente de este Consejo;

»Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Neupaner Moreno, Maestra de la Escuela unitaria de párvulos, número 2, de Jerez de la Frontera, contra la resolución de la Sección administrativa de la provincia de Cádiz, que anuló su nombramiento;

»Considerando que, según consta en el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza de Jerez, la Directora de la Escuela Nacional graduada de párvulos, núm. 2, dirigió un oficio a aquella entidad manifestando que en este día había sido clausurada la Escuela de su dirección por haberse vendido la casa donde estaba instalada;

»Considerando que con fecha 26 de Octubre del mismo año de 1920 quedó vacante, por jubilación, la Escuela núm. 4 de Jerez, que fué anunciada a concursillo, acudiendo la recurrente y D.ª Teresa Muñoz Gaspar, alegando aquélla la preferencia que señala la disposición 1.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1920, que fué estimada por la Sección administrativa, y en su virtud nombró en 2 de Noviembre a D.ª María Neupaner Moreno para la Escuela núm. 4 de dicha ciudad;

»Considerando que en la fecha en que se acordó el concursillo y se hizo el nombramiento por la Sección, la Sra. Neupaner tenía clausurada de hecho y de derecho su Escuela, como consta en el certificado que obra en el expediente, la Sección tuvo que reconocer, y reconoció, el derecho preferente de la citada Maestra;

»Considerando que es un principio invariable de derecho administrativo que las autoridades gubernativas, así como las Corporaciones o Juntas y demás funcionarios del Estado, sea cualquiera el grado de su jerarquía, no pueden volver sobre sus propios actos ni revocar por sí los acuerdos o resoluciones que adopten cuando sean declaratorios de derechos, es evidente que aun suponiendo que hubo error, cosa que no puede admitirse, porque la Escuela estaba realmente clausurada, no pudo la Sección administrativa de Cádiz dejar sin efecto el nombramiento que hiciera en el concursillo en favor de la Maestra D.ª María Neupaner para la Escuela unitaria, número 4, de la ciudad de Jerez;

»Considerando que la Escuela de párvulos, núm. 2, fué clausurada en 1.º de Abril de 1920 por haberse vendido la casa y rescindido el contrato de arrendamiento, la cual no pudo funcionar completa hasta el 17 de Diciembre del citado año;

»Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920 establece que los Maestros de Escuelas que se clausuren por falta de locales podrán solicitar plazas análogas vacantes y no anunciadas,salvando las reservadas al turno de interinos, esta disposición se relaciona con el apartado 1.º de las disposiciones complementarias de la Real orden de 17 de dicho mes y año, y por virtud de la cual los Jefes de las Secciones provinciales administrativas expedirán, dentro de las veinticuatro horas siguientes, todos los nombramientos, dando cuenta a la Dirección general de primera enseñanza, cuya doctrina es de perfecta aplicación al caso objeto de este recurso, puesto que una vez hecho el nombramiento de D.ª María Neupaner procedía enviarlo a la Superioridad para su oportuna aprobación y de ningún modo sin extralimitarse, pudo la Sección provincial dejar a las cuarenta y ocho horas sin efecto el expresado nombramiento por razón de supuesto error, ni mucho menos nombrar a otra Maestra de las que solicitaron la Escuela que había de proveerse por concursillo;

»Considerando que la Real orden de 23 de Abril de 1920 determina que para toda clase de reclamaciones de los concursos se esté a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Estatuto general del Magisterio, es evidente que por analogía puede aplicarse al procedimiento que debió seguirse por la Sección administrativa de la provincia de Cádiz cuando hizo el nombramiento para proveer, por concursillo, la Escuela unitaria, número 2, por no tener facultades legales para dejar sin efecto un nombramiento y hacer otro a favor de una Maestra que, a juicio de la Sección, no ostentaba iguales derechos que la que concurría, por tener su Escuela clausurada;

»Considerando que debiendo respetarse el derecho reconocido a los Maestros por la legislación vigente, no puede imponerse el traslado forzoso, como ocurriría en este caso por el cambio de local de la Escuela de referencia;

»Considerando, por último, que ni en la ley de Instrucción pública ni en el Estatuto general vigente se conceden facultades a las Secciones administrativas para resolver por sí mismas las reclamaciones que surjan con motivo de sus funciones, tanto en los concursillos como en cualesquiera otros en que intervengan, la Sección de Cádiz debió elevar a la Superioridad el caso presente, para que ésta resolviese en armonía con las disposiciones que quedan expresadas,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se declare firme el nombramiento hecho a favor de D.ª María Neupaner Moreno para la Escuela, núm. 4, de Jerez, que fué anunciada a concursillo, reconociendo la preferencia por ser Maestra de Escuela clausurada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don Julio Yebra Sociegos, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña al proveer por concursillo la Escuela Nacional de Cambeda, en Vimianzo, de la misma provincia, denunciando a la vez que D. Carlos Reino Caamaño, Maestro propietario de una de las Escuelas del Ayuntamiento del Pino, hace próximamente dos años que no la visita, ni pone sustituto al frente de la misma;

Teniendo en cuenta que la creación de la Escuela de Cambeda, acordada por Real orden de 22 de Noviembre de 1920 para proveerse en Maestro, sólo afecta al sueldo, que pasa a ser cargo del Estado, y no a la Escuela, que tenía anterior existencia legal, pues venía funcionando de antiguo con carácter voluntario; que las Reales órdenes de 10 de Junio de 1916, 23 de Noviembre de 1917 y 18 de Junio de 1919 declaran de un modo terminante que las Escuelas de carácter voluntario que pasan a ser nacionales no deben ser consideradas como de nueva creación para su provisión, ya que tienen existencia legal anterior a su incorporación al Presupuesto del Estado, y que provista la mencionada Escuela por concursillo, como procedía, en D. Manuel Novo Gulín, Maestro ingresado por oposición directa, quedó vacante como resultas de la Escuela de Calo, en el mismo Municipio de Vimianzo, la cual está reservada al turno de oposición, con lo que no existe el perjuicio de tercero que señala el recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación, confirmando el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, y que se llame la atención del Inspector Jefe de la misma provincia acerca de la denuncia que el recurrente formulada contra el Maestro Sr. Reino Caamaño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel López Santano, Maestra de las Escuelas Nacionales de Almendralejo (Badajoz), con el núm. 1.580 del Escalafón, en solicitud de que se haga efectivo el derecho que le fué reconocido por orden de 2 de Febrero de 1917, y, en su virtud, se la nombre para la resulta que produzca el concursillo anunciado para proveer la vacante de Escuela existente en Cáceres, o si esto no procediese se la nombre para tal resulta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes del Estatuto;

Teniendo en cuenta que el mencionado Estatuto prohibe terminantemente, en su art. 164, la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en preceptos del mismo, el cual, además, en el 166 deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, y no autorizando reserva alguna de derechos, es indudable que el reconocimiento del concedido a la Sra. López Santano quedó anulado; que según previene el art. 97 del propio Estatuto, en las poblaciones donde existan más de dos Escuelas, como ocurre en Cáceres, sólo podrá pedirse por derecho de consorte una de cada dos vacantes, y siendo la plaza solicitada la primera que se produce después de la última provista por el turno expresado de consortes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Beltrán Beltrán, Maestro de la Escuela Nacional de Villafamés (Castellón), contra la orden de 9 de Marzo último, que desestima su petición de permuta con D. Domingo Giner Querol, que lo es de la de Chert, en la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el expediente de permuta incoado por D. Miguel Beltrán Beltrán y D. Domingo Giner Querol, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Villafamés y Chert, ambas de la provincia de Castellón, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 9 de Marzo último, teniendo en cuenta que la concesión de permuta es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y la conveniencia del servicio, resolvió desestimar la permuta solicitada;

»Resultando que contra la citada orden de 9 de Marzo, recurre en alzada el Sr. Beltrán, por entender que tal resolución vulnera los derechos que la legislación concede al Cuerpo de Maestros nacionales, pues no pueden admitirse como razones legales y principios de derecho las expuestas por la Junta local de que la edad del recurrente sea igual a la de los padres de los que pudieran ser sus alumnos, ni tampoco el ser hijo del pueblo de Chert, porque de admitirse este principio, constituiría una incompatibilidad que no contienen las leyes; que en cuanto a los motivos de orden político, hace constar que, dados sus pocos años y su alejamiento de la política, en la que no ha actuado nunca, tampoco puede constituir motivo de negativa para la permuta, y que lo único que ocurre es que una exigua y radical minoría que ha tenido la habilidad de escalar los organismos administrativos locales, no ve con buenos ojos que quien por su profesión y por sus antecedentes no ha de secundarles en su labor, desempeñe un cargo público en el pueblo de Chert;

»Resultando que, teniendo en cuenta que aun cuando el señor Beltrán trata de desvanecer en su recurso los motivos alegados en su informe por la Junta local de primera enseñanza de Chert, para oponerse por mayoría a la concesión de la permuta, no debe pasar desapercibida la afirmación que el propio interesado hace en su recurso, de que una vez en el desempeño de su cargo en Chert no ha de secundar en su labor a determinados organismos, de todo lo cual se desprende la existencia de asperezas y rencores que indudablemente han de repercutir en la gestión del Maestro, con perjuicio evidente de la enseñanza, y aconsejan la negativa de la permuta, y como, por otra parte, según está declarado por diferentes disposiciones, la concesión de permutas es, en todo caso, potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar la orden impugnada de 9 de Marzo último, si bien antes de resolver debe oirse la opinión de la Comisión permanente de este Consejo;

»Considerando que aunque lo que se refiere a las permutas del Magisterio nacional, no es de carácter preceptivo y, por tanto, su concesión es discrecional para las autoridades superiores del Ministerio, al Consejo corresponde emitir el informe solicitado para la resolución definitiva de este expediente;

»Considerando que, aparte de las conveniencias del servicio, cuya apreciación corresponde a la Dirección general de primera enseñanza, es indudable que no existen en el expediente incoado ni en los informes emitidos, suficientes causas que puedan impedir la concesión de lo que se solicita, puesto que, analizando el informe de la mayoría de los Vocales de la Junta local de Chert, que es el que ha servido de base para la desestimación de la permuta acordada por la Dirección general de primera enseñanza, en 9 de Marzo último, resulta que son tres las razones que alegan para su informe negativo: primera, que el Sr. Beltrán tiene la edad, con poca diferencia, de los que vendrían a ser sus alumnos; segunda, que milita en uno de los bandos políticos de la localidad; tercera, que algunos padres de familia han protestado contra la permuta. Por estas razones, opina la mayoría de la Junta que el referido Maestro no podrá tener la independencia moral suficiente para el desempeño del cargo en Chert, «salvando las dotes personales del Sr. Beltrán.»

»Contra este informe de la mayoría de la Junta local, existe el voto de los Vocales, precisamente de los más calificados, el señor Cura Párroco y el Concejal representante del Ayuntamiento, ambos favorables a la concesión de la permuta. El Párroco aduce el dato interesante en este caso, de que el señor Beltrán ya desempeñó la Escuela de Chert, y lo considera muy digno de la labor que realiza, como ha ocurrido también en los demás pueblos en que ha servido, y entiende que, por sus condiciones personales y sociales, cumplirá a satisfacción del vecindario. El Concejal, como representante del Ayuntamiento, y velando por los intereses del vecindario, opina por la concesión de la permuta.

»De lo expuesto se deduce que, en primer término, se alega en contra de la permuta, el absurdo de que los que habían de ser discípulos del Sr. Beltrán, son aproximadamente de su edad. Si es error y se ha querido decir otra cosa, es de advertir que en el expediente no se rectifica, sino que se reproduce la alegación; pero si lo que se ha querido decir es que los padres de los alumnos son de la misma edad aproximadamente que el Maestro, y de la hoja de servicios que se acompaña, resulta tener éste veinticuatro años, no es admisible que la inmensa mayoría de los padres de los alumnos sean de esa edad, sino que serán una exigua minoría, que en nada puede influir en la conducta profesional del Maestro.

»Además, la circunstancia alegada añadiendo que son de la misma naturaleza éste y los referidos padres, constituiría, de aceptarse, una incompatibilidad que no está establecida por la ley y no puede aducirse en este caso, por el principio general de derecho de que no pueda ampliarse lo desfavorable.

»A la afirmación gratuita, pues no se aporta prueba, de que el permutante está afiliado a uno de los bandos políticos de la localidad, se opone el interesado, que sobre negar haya actuado en política, aduce la circunstancia de que por tener ahora sólo veinticuatro años, no ha gozado aún de sus derechos políticos durante su residencia en Chert. Este inconveniente, además, si hubiese sido cierto, se presentaría lo mismo en Villafamés, donde sirve ahora, y en cualquier otra localidad, y no podría ejercer su cargo sino prescindiendo de tener opiniones políticas, lo que no está prohibido por la legislación vigente. Por último, sin precisar quiénes son, se dice que algunos padres de familia se han acercado al Presidente de la Junta local protestando de la permuta, fundamento hasta débil para mermar la posibilidad de la permuta, admitida por la ley.

»En frente de esto hay la afirmación, por la misma mayoría de la Junta, de que en este informe salvan las dotes personales del Sr. Beltrán, circunstancia que coincide con las afirmaciones favorables del Párroco.

»Contra el temor que todo eso que la mayoría alega pueda entorpecer el buen servicio de la enseñanza, queda desvanecido con la afirmación favorable del Concejal, representante del vecindario, que es algo más que unos padres de familia que no se nombran, y con el argumento de hecho, aducido por el Párroco de haber desempeñado ya el Sr. Beltrán dicha Escuela, considerándolo muy digno por la labor realizada.»

»En consecuencia de todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que, dejando a salvo las prerrogativas de la Dirección general para apreciar cuanto pueda referirse a las conveniencias del servicio, pueda accederse por la Superioridad a la permuta solicitada por D. Miguel Beltrán Beltrán y D. Domingo Giner Querol, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Villafamés y Chert, ambas de la provincia de Castellón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, accediendo a la permuta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado por D. Rufino Ochoa de Eribe y Ochoa de Eribe y D. Rafael Querejeta Berazadi, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de San Gregorio, Ataun, y de Lazcano, ambas de la provincia de Guipúzcoa, y visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Junta local de primera enseñanza de Ataun;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.ª Sara Iglesias Pollo y D. Francisca Arroyo Encinas, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales sitas en los barrios de los Pizarrales y Las Carmelitas, de Salamanca, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que las interesadas no llevan prestando en sus Escuelas los dos años de servicios que exige la condición tercera del art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D. Enrique Rodríguez Casanova, Maestro de la Escuela graduada de Monóvar, número 7.465 del Escalafón; D. Luis Martínez Mullor, que lo es de la de Benimaurell, en Vall de Laguart, núm. 8.116, y D. Juan Antonio Carreres Carreres, de la de Penáguila, núm. 1.073, los tres de la provincia de Alicante, solicitando se les nombre, por permuta, para las Escuelas de Penáguila, Monóvar y Benimaurell, respectivamente;

Visto también el desfavorable informe emitido por la Junta local de primera enseñanza de Vall de Laguart;

Teniendo en cuenta que, según está declarado por repetidas disposiciones, la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio, y que el referido Estatuto no autoriza las triples permutas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Agripina Mouriño Pedrosa, Maestra de la Escuela Nacional de Lois, Ayuntamiento de Rivadumia, y D.ª Enriqueta de la Peña Vila, que lo es de la de Geve, ambas de la provincia de Pontevedra, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Alba, Ayuntamiento de la citada capital de Pontevedra;

Teniendo en cuenta que las interesadas reunen las condiciones que determinan los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y por hallarse ambas comprendidas en el mismo caso de preferencia que señala el art. 99 en su núm. 3.º, sería lógico adjudicar la vacante a la que ocupara mejor número en el Escalafón, o sea a la Sra. Peña Vila, que figura con el núm. 827 en el folleto de derechos limitados, mientras que la Sra. Mouriño ocupa en el mismo folleto el núm. 4.404; pero como la primera tiene pendiente de resolución un expediente de sustitución por imposibilidad física que se mandó tramitar por orden de 2 de Noviembre de 1920 (BOLETÍN OFICIAL núm. 94), y de adjudicársele la plaza antes de resolver el mencionado expediente causaría el consiguiente perjuicio a la Sra. Mouriña sin beneficio alguno para ella, toda vez que de concederse la sustitución ya podía reunirse con su marido, y como, por otra parte, no es procedente formular peticiones tan opuestas como la de tratar en una de sustituirse por imposibilidad física, y sin esperar la resolución pedir otra Escuela, que de obtenerla había de redundar en perjuicio de la enseñanza, dada su imposibilidad,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Agripina Mouriño Pedrosa, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Alba, en el Ayuntamiento de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Fernández Montiel Maestro de la Escuela Nacional de Arrubal (Logroño), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en San Sebastián (Antiguo), donde su esposa, D.ª Teresa Barrera Sauria, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes de Estatuto; de acuerdo con los favorables informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Antonio Fernández Montiel Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de San Sebastián (Antiguo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad Central, acerca de si por virtud de la orden de 31 de Mayo rehabilitando el nombramiento de D. Rafael Fernández Sánchez para la Escuela Nacional de Sanchonuño (Segovia) ha de ser anulado el segundo nombramiento hecho para la misma Escuela a favor de D. Emilio Ruiz Malo, o por si ya posesionado éste de la mencionada Escuela podría reservarse al primero el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra del turno de oposición;

Teniendo en cuenta que el motivo por el cual el Sr. Fernández Sánchez no pudo posesionarse de la Escuela de Sanchonuño para que fué nombrado obedeció a enfermedad, causa de fuerza mayor, que justificó debidamente, por lo que no hay razón para privarle de la plaza que eligió en uso de su perfecto derecho; que, por otra parte, su petición de rehabilitación se halla comprendida en la Real orden de 22 de Mayo de 1905, que continúa vigente, y en la de 27 de Abril de 1914, dictada para un caso análogo, disposiciones que han venido aplicándose en tantas cuantas ocasiones ha habido necesidad, y que lo más equitativo en estas circunstancias es anular el

segundo nombramiento que para la misma Escuela se hizo a favor de D. Emilio Ruiz Malo, al cual si bien se le priva de un beneficio, otorgado con antelación a su derecho por las circunstancias expuestas, éste ha de hacerlo efectivo cuando le corresponda, con ocasión de la primera vacante, puesto que sigue al Sr. Fernández Sánchez en orden de propuesta y no hay razón para alterar tal orden en la forma prevenida por el número 1 de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la orden de 31 de Mayo último, por la que se dispone se expida al Sr. Fernández Sánchez un nuevo nombramiento para la misma Escuela, dándole posesión de ella con la fecha en que se presente, dentro del plazo reglamentario y provisto de los documentos prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«D. Macario Gutiérrez Romo, núm. 1.507 del Escalafón de Maestros de derechos limitados de 31 de Mayo de 1920, solicita mejora del puesto en el mismo;

»Resultando que dicho señor ingresó en el Magisterio público, por concurso único, en 13 de Junio de 1903;

»Resultando que en el Escalafón de 1912, declarado firme, figura con el núm. 7.396 general y 3.381 de los de su categoría;

»Resultando que por error se alteró su situación en el Escalafón de 1917, lo que motivó la oportuna reclamación del señor Gutiérrez Romo, hecho que se justifica cumplidamente en el expediente de que se trata;

»Considerando que, a tenor de lo dispuesto por repetidas Reales órdenes, dictadas a propuesta de esta Comisión, los Maestros de derechos limitados que figuran en el Escalafón del 12 y siguientes deben conservar entre sí el orden que en el mismo guardaban,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado, y que el Sr. Gutiérrez Romo sea colocado a continuación de D. José Fernández Cartón, núm. 1.358 del Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«D. Balbino García Riva, núm. 3.215 del segundo Escalafón, solicita reconocimiento de servicios en propiedad e interinos;

»Resultando que dicho Maestro justifica tres años, seis meses y diez y seis días de servicios en propiedad y cinco años, ocho meses y un día de interinos;

»Resultando que el Sr. García Riva figura sin servicios de ninguna clase en el Escalafón de 1917;

»Resultando que el solicitante ocupa en el Escalafón de 1920 el mismo lugar relativo que en el de 1917;

»Considerando que es necesario que en el Escalafón figuren con exactitud los servicios prestados,

»Esta Comisión propone que se computen al Sr. García Riva, hasta 31 de Mayo de 1920, tres años, seis meses y diez y seis días de servicios en propiedad y cinco años, ocho meses y un día prestados interinamente, sin que se modifique su situación en el Escalafón de 31 de Mayo de 1920.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Pedro Celestino Palomar, núm. 3.567 del segundo Escalafón, quien solicita su baja en el núm. 3.617 del mismo, reclamando, además, de los números 3.345, 3.386, 3.441, 3.453 y 3.495;

»Resultando que el Sr. Palomar se encuentra repetido en el citado Escalafón y que el número que por su clasificación le corresponde es el 3.567 general;

»Resultando que el orden que guardan el reclamante y reclamados es el de la propuesta publicada por este Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el núm. 8 de la Real orden de 30 de Mayo de 1918 y núm. 6 de la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha de 21 de Diciembre del mismo año,

»Esta Comisión propone que se suprima el núm. 3.617, en que figura repetido el Sr. Palomar, y que se desestime su reclamación respecto a la colocación de los números citados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Manuel Gervasio Morales, núm. 4.516 del segundo Escalafón, quien solicita reconocimiento de servicios en propiedad y que éstos se tengan en cuenta para su clasificación;

»Resultando que dicho Maestro justifica tener prestados en el expresado concepto y a la fecha de 31 de Mayo de 1920 veintidós años, diez meses y veinticuatro días, como acredita con certificado de la Sección correspondiente;

»Resultando que el reclamante, como excedente del antiguo sueldo de 500 pesetas, ha reingresado con el de 1.000 en 14 de Septiembre de 1918;

»Considerando que la clasificación de este Maestro tiene como base la categoría adquirida en su reingreso y la antigüedad computada en él desde la fecha del mismo,

»Esta Comisión propone que se acrediten a D. Manuel Gervasio Morales veintidós años, diez meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, y que su clasificación se haga con arreglo a la categoría de 1.000 pesetas y antigüedad computable desde 14 de Septiembre de 1918 y demás condiciones que establece el Real decreto de 7 de Enero de 1917.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma pro-

pone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Ramón Bertrán Nat, número 171 del segundo Escalafón, quien reclama se le incluya en la categoría de 2.500 pesetas;

»Resultando que el Sr. Bertrán ocupa en el Escalafón el mismo lugar relativo que en el del año 1912 y sucesivos;

»Considerando que no alega fundamento legal y sí sólo sus prolongados y meritorios servicios en la enseñanza,

»Esta Comisión propone que se deniegue la petición de don Ramón Bertrán Nat.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Manuel González Danza, quien solicita figurar en el Escalafón general del Magisterio como excedente;

»Resultando que dicho señor desempeñó, como opositor en expectativa de destino, la Escuela de Beneficencia de Málaga, con carácter interino;

»Resultando que D. Manuel González, sin llegar a obtener plaza en propiedad, como opositor aprobado del Rectorado de Granada, pasó a desempeñar con carácter interino una Auxiliaría de la Escuela Normal de Maestros de Málaga;

»Considerando que el Sr. González Danza no ha desempeñado en propiedad Escuela Nacional, y, por lo tanto, no ha ingresado en el Magisterio de primera enseñanza;

»Considerando que la excedencia, tanto limitada como ilimitada, envuelve el derecho al reingreso, derecho que no tiene el Sr. González Danza y que le sería reconocido al figurar como excedente en el Escalafón general del Magisterio,

»Esta Comisión propone que se desestime lo solicitado por D. Manuel González Danza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«D. Román Blasco Domingo, núm. 3.396 del segundo Escalafón, reclama mejora de puesto, con relación a D. Félix Rodríguez, núm. 3.339 del mismo;

»Resultando que el Sr. Blasco funda su reclamación en que a D. Félix Rodríguez le fueron mal computados los servicios interinos que sirvieron de base para su preferente colocación en la propuesta formulada por este Ministerio;

»Considerando que el actual no es el momento en que pueda discutirse la legitimidad de aquellos servicios,

»Esta Comisión estima improcedente la solicitud de D. Román Blasco Domingo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«D. Estanislao Martínez Garcés, núm. 4.831, reclama contra el segundo Escalafón, por habérsele incluído entre individuos de certificado de aptitud;

»Resultando que dicho Maestro justifica cuarenta y un años, siete meses y ocho días de servicios en propiedad hasta el 31 de Mayo de 1920;

»Resultando que al referido Sr. Martínez le fué expedido el título de Maestro elemental en 22 de Septiembre de 1917;

»Considerando que la situación legal del Sr. Martínez Garcés se modificó al expedirle el título profesional, y que en esta situación le son computables dos años, ocho meses y nueve días, hasta el 31 de Mayo de 1920,

»Esta Comisión propone que se clasifique nuevamente a dicho señor con arreglo a la situación en 22 de Septiembre de 1917.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 9 de Agosto de 1921 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir la casa núm. 49 de la calle Ancha de San Bernardo, de esta Corte, con destino a la ampliación de la Universidad Central.—Página 914.

Disponiendo se abone la indemnización de 150 pesetas diarias a D. Juan Cruz Conde, Jefe del Servicio Meteorológico español, para que pueda asistir a la Conferencia internacional para el estudio científico de la alta atmósfera, que se celebra actualmente en Bergen (Noruega).—Página 914.

Subsecretaría.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Andrés Alvarez Ancil.—Página 914.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo el expediente incoado para proveer en concurso de traslado el destino de Jefe de la Sección administrativa de Valencia.—Página 914.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan, sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 915.*

Disponiendo quede sin efecto la creación provisional de una Escuela de niños en la aldea de El Tormo, agregado del Ayuntamiento de Ciral.—Página 915.

Accediendo provisionalmente a la transformación solicitada por los Maestros y Maestras que se indican de las Escuelas Nacionales de la capital de Badajoz, refundiendo las unitarias que regentan en dos Nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres y cuatro secciones, respectivamente.—Página 916.

Disponiendo se cree, con carácter provisional, una Escuela de asistencia mixta en Riojuan.—Página 916.

Desestimando petición de las autoridades locales de Borja solicitando la supresión de una plaza de sección en las dos graduadas de niños existentes en las mismas y refundición de los cinco grados restantes en una sola graduada.—Página 916.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Nombramientos de Arquitectos directores de obras escolares en las provincias de Gerona y Albacete.—Página 916.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo subvenciones para organizar varias Colonias escolares.—Página 917.*

Autorizando la instalación provisional para un ensayo pedagógico en el grupo Gascón y Marín.—Página 917.

ASUNTOS VARIOS.—*Sobre el pago de material escolar de Escuelas cerradas.—Página 917.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas y casa-habitación para el Maestro.—Página 918.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material escolar.—Página 919.*

Aprobando el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material escolar.—Página 920.

Disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material escolar dentro de las condiciones que se publican.—Página 921.

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Concediendo prórroga para la toma de posesión a doña Irene Tierno.—Página 921.*

LICENCIAS.—*Concediendo treinta días de licencia a D. Javier Urtasun.—Página 922.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a la Sra. Barradina y Sr. Vilches.—Página 922.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia elevada a este Departamento por D.ª María del Carmen Mairal, solicitando se le reconozca el derecho al reingreso en Escuelas Nacionales.—Página 922.*

Resolviendo el expediente relativo al reingreso en el Magisterio de D.ª Amparo Conde Hernández.—Página 922.

Idem el ídem incoado por la Maestra doña Jesusa Amor Ruibal, en súplica de que se la releve de practicar los ejercicios de aptitud que ahora se exigen para obtener el reingreso que tiene solicitado con anterioridad a la reforma del Estatuto.—Página 923.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Declarando que no ha lugar a la modificación de fechas pretendida por varios Maestros interinos sobre la convocatoria del concurso general de traslado para provisión de Escuelas de 28 de Enero del corriente año.—Página 923.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 923.*

Desestimando expedientes de los Sres. Zamora y Hernández.—Página 924.

SUSTITUCIONES.—*Denegando la sustitución solicitada por D.ª María Esperanza Pardo.—Página 924.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído señor Naranjo.—Página 924.

Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a varios Maestros y Maestras.—Página 925.

Nombramientos de Maestro y Maestras sustitutos.—Página 926.

Admitiendo la renuncia de las sustituciones a varios señores y señoras.—Página 927.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo instancias y reclamaciones de varios Maestros—Página 927.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación titulada Oposición al premio del Escultor D. Angel Molina e Higueras.—Página 928.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir la casa núm. 49 de la calle de San Bernardo, de esta Corte, que se halla en venta, en el precio de 600.000 pesetas, con destino a la ampliación de la Universidad Central y a fin de evitar que pueda privarse a ésta de las luces que corresponden al jardín del expresado inmueble, reduciéndolas al límite que la ley señala al cambiar de dueño y ser derribada.

Art. 2.º El pago de dicha suma se efectuará en tres ejercicios económicos, a partir del actual de 1921-22, por la cifra de 200.000 pesetas, e igual cantidad en los dos restantes de 1922-23 y 1923-24, con el aumento del 4 por 100 de interés anual por los plazos pendientes de pago.

Art. 3.º Para el abono de las cantidades que se expresan se observarán las formalidades determinadas en el art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por tratarse de una obligación que grava más de un ejercicio económico, debiendo cargarse el gasto de que se trata a la consignación del capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, «Universidades», del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º El Ministro del ramo fijará las demás condiciones que procedan, en garantía de los intereses del Estado, para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Palacio a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(Gaceta del 30.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las indemnizaciones que para comisiones del servicio en el extranjero señalan las disposiciones vigentes a los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si son suficientes para algunos casos, no lo son para otros en que, por las oscilaciones del cambio de nuestra moneda y la accidental carestía de la vida, como actualmente ocurre en Bergen (Noruega), donde se celebra una Conferencia internacional para el estudio científico de la alta atmósfera, resultan demasiado exiguas. Y como por las relaciones internacionales del Servicio meteorológico español es indispensable que el Jefe del mismo asista a la indicada conferencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Francisco Aparicio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para la asistencia a la Conferencia internacional para el estudio científico de la alta atmósfera, que se celebra actualmente en Bergen (Noruega), del Jefe del Servicio meteorológico español y de Administración civil, D. Juan Cruz Conde, se abonará al mismo la indemnización de 150 pesetas diarias.

Dado en Palacio a cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(Gaceta del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial y auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Andrés Alvarez Ancil, contra la Real orden de 14 de Agosto de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 14 de Agosto de 1920, impugnada ante este Tribunal por D. Andrés Alvarez Ancil, el cual tiene derecho a que se le mantenga en el puesto del Escalafón, en el destino y con la retribución que le otorgaron las Reales órdenes de 12 y 21 de Julio de 1920, que para él han de surtir todas sus consecuencias, a contar de 1.º de Abril del expresado año.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—José Martínez Marín.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado para proveer en concurso de traslación el destino de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, pasado a informe de esta Comisión permanente;

»Resultando que por anuncio fecha 27 de Abril próximo pasado, inserto en la *Gaceta* del día 3 de Mayo último, se convocó el citado concurso, acudiendo al mismo, dentro del plazo reglamentario, D. Julián Amo García, actual Jefe de la Sección administrativa de La Coruña y núm. 8 del Escalafón general; D. Martín Vega del Castillo, Jefe hoy de la Sección de Cádiz y núm. 11 del Escalafón general, quien, además, hace constar que no está sujeto a expediente gubernativo ni incurso en el art. 171 de la ley; D. Germán Docasar, que desempeña la Jefatura de la de Teruel, núm. 29 del repetido Escalafón, el cual une a su solicitud la hoja de servicios; D. Eduardo Peláez Rodríguez, que figura al frente de la Sección administrativa

de Castellón de la Plana, núm. 39 del precitado Escalafón, y D. Santiago López de Tamayo y García, número general 40 y titular de la de Avila;

»Resultando de los antecedentes profesionales de D. Julián Amo García, que se acompañan a este expediente, que por Real orden de 27 de Mayo de 1912 se comisionó al Rector de Valencia para instruir expediente al Delegado Regio entonces de aquella provincia, y al Secretario de la Delegación, que lo era D. Julián Amo García, para esclarecer determinadas irregularidades administrativas, originándose, tras varias incidencias e informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, la Real orden de 9 de Octubre de 1913, por virtud de la cual procedía la intervención de los Tribuales de Justicia para depurar los hechos de que se acusaba al Sr. Amo, y que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 8 de Mayo de 1919, se desestimó la solicitud del Sr. Amo de dejar sin efecto la corrección que le fué impuesta por dicha Real orden en 1913;

»Resultando que el Negociado del Ministerio manifiesta que el Sr. Amo García está sujeto en la actualidad a un expediente mandado instruir por Real orden de 31 de Enero del corriente año, y propone que se le excluya del concurso; que se adjudique la vacante de Valencia al Jefe de Cádiz, D. Martín Vega del Castillo, y que, antes de resolver, pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, con cuyo parecer se muestra conforme la Sección;

»Considerando que D. Julián Amo García fué sometido a expediente en 27 de Mayo de 1912 y castigado a la corrección señalada en la Real orden de 9 de Octubre de 1913, y que actualmente se halla sujeto a otro expediente a propuesta de este Consejo, con lo que la situación del Sr. Amo es en todo semejante a la de los procesados en causa criminal, los cuales, aunque no tienen disminuída definitivamente su capacidad jurídica, encuentran interrumpido el ejercicio de ella en lo que se refiere a determinados derechos, debiendo, en consecuencia, ser excluído de este concurso;

»Considerando que de los restantes aspirantes, D. Martín Vega del Castillo es el que ocupa número preferente en el Escalafón,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la legislación vigente acerca de esta materia, entiende que debe proponerse para la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia al Jefe de la de Cádiz, D. Martín Vega del Castillo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

»El Ayuntamiento de Murcia solicita la creación de dos Escuelas unitarias, una de cada sexo en el partido de Raal, alegando que este distrito es muy extenso y que dada su población de derecho, superior a 1.500 habitantes, y los 312 niños con que cuenta, son insuficientes los dos Centros de enseñanza que tiene y ofreciendo los locales y material pedagógico necesario y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho del distrito de Raal no llega a 2.000 habitantes;

»Considerando que hay pueblos que carecen de todo medio de enseñanza y que existen muchos en los que falta por crear las Escuelas que deben tener, conforme a la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la mencionada ley,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Murcia que se solicita para el distrito de Raal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Montanisell (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Montanisell (Lérida), de acuerdo con la Junta local, solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Valldarques, alegando que este anejo cuenta con bastantes niños y que para recibir la enseñanza se ven precisados a recorrer caminos peligrosos, y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Inspección informa desfavorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según datos que obran en el expediente, la población escolar de Valldarques es escasa y que además fácilmente puede concurrir a recibir la enseñanza al pueblo de Sellent;

»Considerando que hay pueblos en los que no están creadas las Escuelas que les corresponden, conforme a la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la Inspección, que no procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Montanisell.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la creación provisional de una Escuela de niños en la aldea de El Tormo, agregado del Ayuntamiento de Cirat, acordada por Real orden de 17 de Enero último, toda vez que no se

ha dado cumplimiento a lo preceptuado en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente promovido por varios Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales de esa capital que funcionan en la calle de Abril, números 23 y 25, solicitando la transformación de siete Escuelas unitarias en dos graduadas, una de niñas con cuatro secciones y otra de niños con tres;

Resultando que, respecto de los locales propuestos, según informe de esa oficina, han sido subsanadas las deficiencias señaladas por el Arquitecto encargado del servicio;

Resultando que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido todas las formalidades precisas, y que las referidas Escuelas funcionan nominalmente en forma graduada;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda, provisionalmente, a la transformación solicitada por los expresados Maestros, refundiendo las Escuelas unitarias que regentan en dos Escuelas Nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres y cuatro secciones, respectivamente, concediéndose un plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente, para que sea cumplimentada la Real orden de 18 de Agosto de 1917 mencionada y poder elevar a definitivo el carácter provisional de la transformación.

2.º Para proceder al nombramiento de Directores, esa Inspección ratificará la propuesta formulada en el expediente, y tendrán, cada uno de ellos, la remuneración de 250 pesetas, siendo el gasto de 500, que la transformación supone, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 24.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Pol y Villafufre, sobre creación de Escuelas en Ríojuan y Escobedo, respectivamente, trasladando la de niños existente en Ríojuan a la capitalidad del Municipio, Pol, donde funciona la de niñas;

Resultando que el primer Ayuntamiento mencionado ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28);

Resultando que por Real orden de 25 de Enero último fué creada, provisionalmente, una Escuela de niñas en Escobedo, agregado al referido Municipio de Villafufre, y no ha sido cumplimentada por éste, dentro del plazo concedido, la disposición citada, de conformidad con la de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree, con carácter provisional, una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Ríojuan, para que, al elevarse a definitiva la creación, pueda trasladarse la de niños existente a Pol.

2.º Que por la autoridad municipal de Pol e Inspección provincial de primera enseñanza de Lugo, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la repetida Real orden de 21 de Abril de 1917, procurando el exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º Dicha Escuela tendrá la dotación siguiente:

Por sueldo, 2.000 pesetas; por gratificación de adultos, 250; por material de las clases diurnas, 166,66; por material de las clases nocturnas, 62,50. Total, 2.479,16 pesetas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento; y

4.º Que quede sin efecto la creación provisional de una Escuela unitaria de niñas en Escobedo, anejo del Ayuntamiento de Villafufre (Santander).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y SANTANDER.

(Gaceta del 29.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por las autoridades locales de la ciudad de Borja, en solicitud de la supresión de una plaza de sección en las dos graduadas de niños existentes en la misma, y refundición de los cinco grados restantes en una sola graduada, con motivo de la vacante que debe de ocurrir en la Dirección de una de ellas;

Resultando que en la expresada ciudad sólo existen dos graduadas de niños, con tres secciones cada una de ellas, y que cuenta con un censo de más de 5.000 almas, siendo la población escolar de más de 800 niños de ambos sexos, de los cuales la mitad próximamente asistirá a las clases de referencia,

Considerando que el reducir las seis secciones a cinco perjudicaría la enseñanza, por impedir la admisión de alumnos, oponiéndose la vigente legislación a lo solicitado, pues la pretensión formulada por el Ayuntamiento es contraria a la tendencia de mejorar la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 29.)

REALES ÓRDENES

Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Domenech Mansana Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Gerona, con los honorarios que le corresponda con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Gallegos Trelanzi Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Albacete, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Salamanca solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar de niñas de las Escuelas Nacionales, que se establecerá en la villa de Candelario;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Real orden de 16 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al mencionado Inspector para organizar dicha Colonia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.º Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, y a nombre de D. Eulalio Escudero, Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha capital, quien justificará la inversión de la citada suma según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente de la Junta de Fomento escolar de Málaga solicitando una subvención para organizar durante las próximas vacaciones de verano dos Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Junta la organización de dichas Colonias con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de las Colonias se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga y a nombre de D. Florín Almendro, Alcalde Presidente de la mencionada Junta, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Alcalde del mencionado Ayuntamiento para organizar una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Dicha Colonia funcionará con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.º Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre de D. Germán García Gil, Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento, el cual justificará su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Conde y Domínguez, fundador de las Colonias escolares de Vigo, en solicitud de auxilio del Estado para el sostenimiento de las Colonias que en el presente año organiza;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue al solicitante la reorganización de las Colonias escolares de Vigo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias funcionarán con régimen análogo al de los años anteriores.

2.ª Para los gastos de las Colonias se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este departamento deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra y a nombre de D. Fernando Conde Domínguez, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Contestando a la comunicación de V. S. en que da cuenta de la aprobación por el Claustro de Profesores de ese Instituto del dictamen de la Inspección de primera enseñanza, relativo al ensayo pedagógico a que se refiere el Real decreto de 13 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto manifestarle que no hay inconveniente en que se instale provisionalmente la Sección preparatoria en el grupo escolar Gascón y Marín, ni en que se utilice el material y mobiliario del mismo, siempre que, como afirma la Inspección, no sufra perjuicio la enseñanza primaria; y, con respecto a la provisión de una plaza de Maestro, que por Real orden de 20 de Mayo último se creó definitivamente una plaza de Maestro para el grado preparatorio y puede, por tanto, nombrarse el que haya de encargarse de la Sección de entre los demás Maestros de las Escuelas Nacionales de esa capital, en las condiciones en que lo fueron los que constituyen la plantilla de Profesores de dicho grupo, proveyéndose una plaza de Maestro, que es la creada por la Real orden referida, en la forma reglamentaria procedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA.

Asuntos varios.

ORDEN

Vista la consulta de esa Sección administrativa, relativa a si los Maestros y Maestras que tienen las Escuelas clausuradas por cualquier causa justificada deben percibir material escolar durante el tiempo que permanecen cerradas sus Escuelas,

Esta Dirección general ha acordado recordar a V. S. que la circular de este Centro, fecha 27 de Marzo de 1911, para el abono y justificación de los gastos de material de enseñanza, en su art. 29 previene que, cuando una Escuela hubiese estado cerrada por cualquier causa independiente de la voluntad del Maestro, el importe del material puede, no obstante, ser entregado al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, y así lo cree procedente el Jefe de la Sección administrativa, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela y rindiendo las oportunas cuentas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos participa a este Ministerio que la Escuela de Ruyales del Agua, correspondiente al Ayuntamiento de Lerma, no funciona por falta de local y habitación para el Maestro, no habiendo dado resultado alguno las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales. Y correspondiendo a la Junta local proporcionar casa para instalar la Escuela, y al Ayuntamiento facilitar habitación para el Maestro o, en su defecto, una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad, ocasionando con el olvido de las sagradas obligaciones graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Lerma, por todos los medios que la ley le facilita, a proporcionar local para instalar la Escuela y casa-habitación para el Maestro, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, y advirtiéndole que si dicha Corporación no cumple sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existe habitación para el Maestro ni local para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de Huesca participa a este Ministerio que por las malas condiciones de sus locales no funcionan las Escuelas de Ilche, Espierba, Muro de Roda, Escoairo, Serrate y Ballobar. Las gestiones de la Inspección cerca de las autoridades locales para que proporcionasen casa en condiciones para instalarlas no han dado resultado satisfactorio, y con el olvido de tan sagrados deberes, los Ayuntamientos respectivos originan perjuicios graves a la enseñanza, con mayor motivo en el presente caso, que se trata de los locales de seis Escuelas de una misma provincia; y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar local en condiciones para instalar las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que comunique al Gobernador de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de Navarra participa a este Ministerio que las Escuelas de Güetadar y Artazcoz, correspondientes al Ayuntamiento de Ezprogui y de Olza, no funcionan por falta de local.

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde proporcionar casa en condiciones para instalar las Escuelas y que, a pesar de las gestiones practicadas cerca de las referidas Juntas, nada se ha conseguido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gorbernador civil de Navarra que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar casa en condiciones adecuadas para instalar las mencionadas Escuelas, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, y advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector provincial de primera enseñanza de Madrid participa a este Ministerio que la Escuela de niños de Ciempozuelos no funciona por falta de local. Y no cumpliendo la Junta local de primera enseñanza del referido Ayuntamiento con lo establecido en el número 10, art. 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, a quien corresponde proporcionar casa en condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de Madrid que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a dicho Ayuntamiento a proporcionar local en donde instalar la referida Escuela, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, y advirtiéndole que si dicha corporación no cumple sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander participa a este Ministerio que las Escuelas de Fontecha, Fombellida, Monegro, Orzales, Izara y Correpoco, correspondientes a los Ayuntamientos de Enmedio, Campoó de Inzo y de los Tojos, no funcionan por falta de local y habitación para los Maestros.

Y no habiendo dado resultado positivo las gestiones realizadas cerca de las autoridades locales para que proporcionen casa en condiciones para instalarlas, irrogándose con la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes perjuicios graves a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Santander que obligue a los expresados Ayuntamientos, por todos los medios que la ley le concede, a instalar las Escuelas de referencia en locales adecuados y proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, y advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza ni vivienda para los Maestros es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11 de Julio)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño participa a este Ministerio que las dos Escuelas de Hervías, seis en Calahorra, una en Ruedas de Ocón y otra en Molinos de Ocón, se hallan clausuradas por falta de local. Y no pudiendo tolerarse la falta de celo de que han dado pruebas las Juntas locales respectivas, a quienes incumbe, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que comunique al Gobernador de Logroño que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar dichas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento del mencionado servicio, advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Excmo. Sr.: De conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora, participa a este Ministerio que las Escuelas de Cozo, Barrio de Rábano, Quintana de Sanabria y Riego de Lomba, correspondientes las dos primeras al Ayuntamiento de San Justo, y las dos últimas al de Cobreros, no funcionan por falta de locales.

Y no pudiendo tolerarse que los expresados Ayuntamientos dejen de tener instaladas las Escuelas en locales adecuados, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Zamora que obligue a los referidos Ayuntamientos, por todos los medios que la ley le concede, a proporcionar casa para instalar las mencionadas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, y advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona participa a este Ministerio que las Escuelas de niñas de los pueblos Prat de Llobregat, Canyellas y Calella no funcionan por falta de local. Y correspondiendo a las Juntas locales de primera enseñanza facilitar casa en condiciones para instalar dichas Escuelas, originando la clausura de las mismas graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Málaga participa a este Ministerio que las cuatro Escuelas de niñas de Málaga, tres en Ronda, una en Serrato, otra en Alhaurín el Grande, una en Igualeja, una de niños en Ronda y otra en El Burgo, no funcionan por falta de local.

Y correspondiendo a las Juntas locales de primera enseñanza hacer las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, irrogando la falta de cumplimiento graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encomendándole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de Málaga que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar locales en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, y advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formular el expediente de suspensión de Escuelas, ya que no existiendo locales para dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 29 de Junio último ha emitido la Comisión asesora del Material, sobre adquisi-

ción de material escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 28 de Mayo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 6 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 13) para la adquisición de material escolar, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han ofrecido modelos y colecciones del material que se pide en dicho concurso la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, y D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid y Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

»Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del referido material y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que las vitrinas con colecciones de pesas y medidas y las colecciones de tarjetas postales que presenta la Casa Perlado, Páez y Compañía, han sido adquiridas por este Ministerio en anteriores concursos, no ofreciéndose en éste otras en mejores condiciones, siendo aceptables, además, las láminas de Botánica de Pokorny;

»Considerando que los gabinetes de Física y Química Bopp, presentados por D. Miguel Munar no son tan completos en material para construir aparatos como otros adquiridos por este Ministerio, teniendo, en cambio, algunos aparatos construídos ya, circunstancia que no deja de ser favorable para algunos Maestros, y, no presentándose otros en este concurso, no hay inconveniente en adquirir algunos, para satisfacer de momento las peticiones de esta clase de material; y en cuanto al resto del material que ofrece, pueden aceptarse los metros rígidos con divisiones de color y la colección de láminas de Botánica agrícola, por Lutz,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»1.° Adquirir a la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, 50 vitrinas métricas con colecciones de pesas y medidas, que, a 148 pesetas una, importan 7.400; 50 colecciones de 10 series de tarjetas postales, cuadros célebres del Museo del Prado, que, a 5 pesetas colección, importan 250; 50 colecciones de cinco series de tarjetas postales de Botánica, que, a 2,50 pesetas colección, son 125, y 10 colecciones de 12 láminas de Botánica por Pokorny, en cartón, que, a 66 pesetas colección, importan 660, sumando en total la cantidad de 8.435 pesetas.

»2.° Adquirir a D. Miguel Munar Viladomat 20 gabinetes de Física, Profesor Bopp, B II, comprendiendo los 80 números que en la nota de precios se detallan, los cuales, al precio de 185,25 pesetas uno, importan 3.705; 20 gabinetes de Químinica, Profesor Bopp, B II, comprendiendo los 58 números relacionados en la nota de precios, los cuales, al precio de 128,25 pesetas uno, importan la cantidad de 2.565; 25 metros rígidos con divisiones de color, que, a 2,31 pesetas uno, importan 57,75, y 25 colecciones de 10 láminas de Botánica agrícola, por Lutz, montadas, que a 27,50 pesetas una, importan 687,50, sumando en total el material de esta Casa la cantidad de 7.015,25 pesetas, y en junto todo el material cuya adquisición se propone, la cantidad de 15.450,25 pesetas, quedando el resto, hasta la cantidad de 25.000 pesetas que figuran en este concurso, para invertirse en nuevos concursos, que podrían anunciarse desde luego.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y si el pueblo de destino está fuera de la Península, se entenderán incluídos estos gastos hasta poner el envío en el puerto de embarque.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material escolar que en el anterior informe propone la citada Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de portes y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destine, y si éste estuviera fuera de la Península, hasta poner el envío en el puerto de embarque, y sujetándose a las demás condiciones del concurso.

3.° Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 30 de Junio último ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 28 de Mayo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 13), para la adquisición del material escolar, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han ofrecido modelos y colecciones del material que se pide en dicho concurso, la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid; D. Miguel Muna y Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones, de Madrid y Barcelona, y D. Mariano Cuadrado Fuentes, de las Navas del Marqués (Avila).

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

»Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del referido material y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que los mapas de España en tela apizarrada, en relieve, por Botella, y el físico y el político, por Reinoso, que presenta la Casa Perlado, Páez y Compañía, han sido adquiridos por este Ministerio en anteriores concursos a los mismos precios con que los ofrece ahora, no presentándose en este concurso otros en mejores condiciones, pues el mapa en relieve que presenta el Sr. Munar, aunque es del mismo modelo, está peor policromado y tiene un aumento de precio sobre aquél de 0,75 pesetas, siendo aceptables también las láminas *chef d'ouvre d'art*, adquiridas en concursos anteriores;

»Considerando que de las láminas que presenta D. Miguel Munar, las que pueden ser recomendadas para adquirirse son la colección para la *Historia de la civilización*, por Lehmann, y algunas de monumentos históricos y arquitectónicos, por Langl; que de las esferas puede aceptarse, por vía de ensayo, la esfera con meridianos y paralelos en rojo sobre fondo negro, aunque serían más recomendables si dichas líneas estuvieran más débilmente señaladas, a fin de evitar confusiones al dibujar otras líneas sobre ellas; que respecto de los mapas que presenta dicho concursante, unos no tienen las fronteras rectificadas y otros no reunen las debidas condiciones o son inferiores a otros varios publicados, observación ésta que asimismo hay que hacer respecto de las colecciones de Tecnología y material para herborizar, que son incompletos y de mayor coste que los que el Ministerio ha adquirido en otras ocasiones, y en cuanto a las láminas, puede aceptarse la colección de Geografía descriptiva-biológica, de Lutz;

»Considerando que el mapa de España en relieve que presenta D. Mariano Cuadrado y Fuentes, aunque represente un laudable trabajo de su autor no tiene ni dimensiones adecuadas ni la solidez de otros mapas de este género;

»Considerando que el aparato de proyecciones para cuerpos opacos que presenta D. Miguel Munar no reune las debidas condiciones, y respecto al que ofrece la Casa Perlado, Páez y Compañía se le ha notado algunos defectos, por lo que no pueden ser adquiridos;

»Considerando que D. Miguel Munar presenta un colgador universal para guardar y presentar hasta 50 láminas en reducido espacio, que por su sencillez y precio puede adquirirse,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»1.° A la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, 50 mapas de España, en tela apizarrada, que, a 30 pesetas uno, importan 1.500; 50 mapas de España, en relieve, por Botella, policromados, que, a 60 pesetas uno, importan 3.000; 50 mapas de España, físico, por Reinoso, en tela y medias cañas, que, a 20 pesetas uno, importan 1.000; 50 mapas de España, político, por Reinoso, en tela y medias cañas, que, a 20 pesetas uno, importan 1.000, y 25 colecciones de 15 láminas, en cartón *chef d'ouvre d'art*, que, a 105 pesetas colección, importan 2.625; sumando el material de esta Casa, 9.125 pesetas;

2.° A D. Miguel Munar, 25 colecciones de 10 láminas cada una, Langl, montadas, que, a 71,25 pesetas colección, importan 1.781,25; 25 colecciones de 25 láminas de Historia de la civilización, por Lehmann, montadas, que, a 161,87 pesetas colección, importan 4.046,75; 25 colecciones de 33 láminas cada una, de Geografía descriptiva-biológica, por Lutz, montadas, con el colgador universal, que, a 97,12 pesetas colección, importan 2.428; 10 esferas de 32 centímetros de diámetro, con meridianos y paralelos encarnados, en fondo negro, que, a 47,50 pesetas una, importan 475, y 25 ejemplares del Colgador universal, que, a 12,49 pesetas uno, importan 312,25, sumando el material de esta Casa 9.043,25 pesetas, y en junto, el material de las dos Casas, 18.169,50 pesetas, quedando el resto, hasta las 25.000 pesetas que figuran en este concurso, para invertirse en nuevos concursos.

»En los anteriores precios van incluídos el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destinen, y si el punto de destino está fuera de la Península se entenderán incluídos estos gastos hasta poner el envío en el puerto de embarque.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material escolar que en el anterior informe propone la citada Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destine, y si éste estuviera fuera de la Península, hasta poner el envío en el puerto de embarque, y sujetándose a las demás condiciones del concurso; y

3.° Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional, de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.° de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material escolar, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Colección de mapas de Vidal de la Blanche y Torres Campos, en tela y medias cañas; mapas de España en relieve y mudos, en tela apizarrada, y otros mapas, debiendo tener todos las fronteras rectificadas.

B) Esferas terrestres de 25 a 32 centímetros de diámetro, atlas de Geografía, ídem de Historia.

C) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y sus transformaciones y aplicaciones a la industria y al comercio, dispuestas en cajas para la mejor conservación de los ejemplares.

D) Material para la enseñanza de la Botánica, especialmente para herborizar.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones que presenten, tanto por objetos sueltos o colecciones de ellos, como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Enseñanza de adultas.

ORDEN

Vista la instancia en la que D.ª Irene Tierno solicita prórroga de plazo para posesionarse del cargo de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de esa capital, para el que fué nombrada por Real orden de 18 de Mayo último, y no siéndole imputable a la interesada la causa que ha determinado dejar pasar el plazo para posesionarse que marcan las disposiciones vigentes, según las manifestaciones hechas por V. S. en su informe,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Irene Tierno concediéndola un mes de prórroga, que empezará a contarse desde la fecha de la presente comunicación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Javier Urtasun Urbe, Maestro de Azcárate (Navarra), núm. 4.886 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Barradina Casaní, Maestra de Viladescús (Gerona), núm. 4.225 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Antonio Vilches López, Maestro de Albuñuelas (Granada), núm. 8.109 del Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Resultando que D. Antonio Vilches López ha sido nombrado, por oposición, Oficial del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con destino a la de Cáceres; por Real orden de 9 de Junio último;

Considerando que la excedencia es ilimitada cuando se sirve otro cargo dentro de la enseñanza o de la Administración de Instrucción pública, según dispone el art. 121 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado la excedencia ilimitada que solicita, durante el tiempo que permanezca prestando servicios en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Mairal solicitando se le reconozca el derecho al reingreso en Escuelas Nacionales;

»Resultando que la interesada obtuvo por concurso único la Escuela de Merli (Huesca), con 250 pesetas, ingresando después con el mismo sueldo en la de Osia desde 1.º de Mayo de 1903 a 30 de Noviembre del mismo año, en la que cesó por renuncia, que fué admitida por el Rectorado, según certificación que acompaña;

»Considerando que el art. 90 del Estatuto general del Magisterio, en su núm. 2.º, determina que tienen derecho al reingreso los Maestros comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias;

»Considerando que una de éstas es la Real orden de 29 de Abril de 1892, que en su núm. 3.º declara que los Maestros y Maestras, no reuniendo las condiciones exigidas por el art. 177 de la ley de Instrucción pública, renunciasen su cargo, podrán volver al Magisterio sin necesidad de habilitación, con abono de tiempo para la totalidad de servicios, pero sin pérdida de la categoría, o sea por concurso a plazas de sueldo inferior a 750 pesetas;

»Considerando que, una vez desaparecidas estas categorías inferiores, sólo puede reingresar la interesada en la última, o sea en la de 2.000 pesetas, y dentro del segundo Escalafón, o sea en el de derechos limitados,

»La Comisión propone que se puede acceder a lo solicitado en las condiciones que en el último considerando se determinan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a la interesada por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

En el expediente incoado con motivo de la consulta elevada a este Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, acerca de si procede o no conceder a la Maestra D.ª Amparo Conde Hernández el reingreso en el Magisterio, que tiene solicitado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Amparo Conde Hernández, Maestra que fué de la Escuela mixta de Torrecilla de la Jara (Toledo), solicitó su reingreso, y la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Toledo consulta el caso, porque la ofrece duda.

»Dice a ese propósito la Sección que la Sra. Conde cesó el 30 de Octubre de 1912, en virtud de renuncia que admitió el Rectorado y que la interesada fundó en tener que seguir a su marido, D. Antonio Crespo Castellano, que a la sazón desempeñaba el cargo de Auxiliar de la Caja de la Academia de Infantería de Toledo, teniendo en aquella fecha la interesada tres años, un mes y diez y seis días de servicios en propiedad, y hallándose, por tanto, comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y punto 7.º del art. 90 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918.

»Sigue expresando la Sección provincial que, reformado ese Estatuto por Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha sido suprimido el referido punto 7.º, no hallándose comprendido el caso 3.º de la Real orden de 1892, antes citada, en ninguno de los casos del art. 90 reformado; que en esa Real orden se determinó que no es una disposición legal nueva, sino explicativa y recta aplicación del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en la que sólo deberán ser comprendidos los casos 1.º y 2.º de la misma, considerándola como disposición complementaria, según se expresa en el punto 2.º del art. 20 del Estatuto reformado; y, como consecuencia, ruega a la Dirección se digne resolver si D.ª Amparo Conde no puede ser nombrada por reingreso, por no estar su caso comprendido en el Estatuto vigente, o si, por estarlo en el anterior y Real orden de 29 de

Abril de 1892 y no poder ingresar actualmente por concurso de interinos, procede su nombramiento; sentido este último en el cual dice que informa el Jefe de la Sección en consideración a que la interesada tiene reconocido su derecho.

»El Negociado, en su nota, recogiendo los antecedentes que relata la Sección; teniendo en cuenta que la interesada renunció la Escuela mixta que desempeñaba por motivo justificado; que le fué admitida la renuncia por autoridad competente, y que en tal situación es indudable su derecho al reingreso, como comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, pues tal derecho arranca de la fecha en que le fué admitida su renuncia (14 de Octubre de 1912), sin que a ello se oponga el Real decreto de 30 de Enero de 1920, por el que se suprimió el núm. 7.º del Estatuto entonces vigente, que por otra parte tampoco puede tener efecto retroactivo, entiende que procede declarar a la Maestra de que se trata con derecho al reingreso que pretende, como comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, oyéndose previamente a la Comisión permanente del Consejo.

»Examinado este expediente y de acuerdo con los informes emitidos,

»Esta Comisión opina que debe resolverse de conformidad con lo propuesto por la Sección administrativa de Toledo y por el Negociado y la Sección del Ministerio, y por tanto, reconociendo el reingreso en el Magisterio nacional a D.ª Amparo Conde Hernández una vez que obtenga la aprobación del examen de su suficiencia pedagógica actual en la Escuela Normal de Maestras de Toledo, en vista del largo tiempo transcurrido desde 30 de Octubre de 1912 en que cesó en el desempeño de su cargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 30.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Jesusa Amor Ruibal, en súplica de que se la releve de practicar los ejercicios de aptitud que ahora se exigen para obtener el reingreso que tiene solicitado con anterioridad a la reforma del Estatuto, o sea en Junio de 1919;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 20 de Febrero de 1920 dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Enero anterior, dispone en la 5.ª que los Maestros que lleven más de cinco años separados del Magisterio habrán de justificar su aptitud profesional para el ejercicio de la enseñanza, y como, sea por la causa que quiera, lo cierto es que la interesada no ha podido hacer aún efectivo su derecho al reingreso, aunque lo haya solicitado con anterioridad a tal modificación, debiendo, por tanto, ser considerada como los demás Maestros que, con derecho al reingreso, no hayan aún pedido éste, tanto más cuanto que la Maestra de que se trata lleva más de veinte años fuera del servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 24.)

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La regla duodécima de la Real orden de convocatoria del concurso general de traslado para provisión de Escuelas de 28 de Enero del corriente año ha producido numerosas peticiones y reclamaciones en sentido diametralmente opuestos.

Manifiestan los Maestros interinos su deseo de que se modique, acordándose que la posesión de los Maestros trasladados tenga lugar en 1.º de Septiembre, conforme a lo que el Estatuto general del Magisterio prevenía, para que, coincidiendo con el comienzo del curso, se causen menos trastornos en las Escuelas, y además no se dé el caso de que las posesiones, dentro del período de vacaciones, produzcan cese de interinos en época en que no puedan nombrarse otros. Por otra parte, a los opositores en expectación de destino y a los interinos que figuren en listas para ingreso en propiedad les interesa que la posesión se acelere para colocarse cuanto antes; se trata de intereses que, aunque se hallen encontrados, son todos ellos legítimos y respetables; pero como no puede entrarse en el fondo del asunto, pues la convocatoria es la ley de los concursos, y el concurso actual es el correspondiente a dos años, hallándose, por tanto, justificado cuanto se haga para acelerar sus efectos, y sobre todo los Maestros que se trasladen solicitarán en las condiciones de la convocatoria, cuyo cumplimiento tienen derecho a exigir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar, y que se haga público en la *Gaceta de Madrid*, que no ha lugar a la modificación de fechas pretendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José García y García, Maestro de Cardeñadijo (Burgos), y don Manuel Serrano Muñoz, Maestro de Torrelavega (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Honorio Pereda Rosales, Maestro de Villacreces (Valladolid), y D. Matías Pastor Ibáñez, Maestro de Alar del Rey (Palencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y PALENCIA

(*Gaceta* del 29.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Montoya Segura, Maestro de Écija (Sevilla), y D. Luis Peña Núñez, Maestro de Padilla del Ducado (Guadalajara);

D. Rafael Herrera Bellosillos, Maestro de La Peza (Granada); y D. Diego Vallecillos Guilarte, Maestro de Modamio (Soria),

D. Bernardo Pérez Manteca, Maestro de Valdescorriel (Zamora), y D. Félix Noval y Villegas, Maestro de Herada, en Soba (Santander);

D.ª María Pilar Martínez Utrilla y D.ª María Gómez Minguela,

Maestras, respectivamente, de Almonacid de Zorita y de Valdeconcha (Guadalajara);

D.ª Isabel Palacio Fernández y D.ª Mercedes Fernández Remont, Maestras, respectivamente, de Posada, en Llanes, y de Labio, en Salas (Oviedo);

D.ª Josefa Ortas Marcuello, Maestra de Losanglis (Huesca), y D.ª Concepción Ponce Puicerens, Maestra de Cadrete (Zaragoza);

D. Félix Garrote Arroyo y D. José Gago Centeno, Maestros, respectivamente, de Valdeperdices y de Muga de Sayago (Zamora);

D.ª Ildefonsa Campo Soto, Maestra de Lemona (Vizcaya), y D.ª Inés Adela Pérez, Maestra de Los Molinos (Madrid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D. Andrés Zamora Hurtado, Maestro de una de las Escuelas Nacionales de Valencia, en súplica de que se anule el nombramiento hecho por virtud de concursillo a favor de D. José Saltés López para la Escuela sita en la calle de Boteros, de dicha capital, y se le adjudique a él, por creerse con mejor derecho;

Teniendo en cuenta que el nombramiento por concursillo del Sr. Saltés fué hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1920, que le concedía derecho preferente sobre los demás concursantes por tener su Escuela clausurada, y resuelto tal concusillo en 27 de Mayo último, no podía producir efectos el Real decreto de la misma fecha derogando aquella disposición, puesto que fué publicado en la *Gaceta* al siguiente día 28,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Zamora Hurtado y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D. José Hernández Moreno, Maestro que fué de la Escuela Nacional de Peñacerrada (Alava), en súplica de que se le conceda derecho a reingresar en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se ausentó de su destino inmediatamente de posesionarse en primeros de Enero de 1917; que no alegó enfermedad alguna hasta que supo que se le había formado expediente gubernativo por abandono de destino; que la notificación de hallarse incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la fechó en lugar distinto del en que alegaba hallarse imposibilitado de trasladarse, y que en el transcurso de cerca de cinco años no ha producido reclamación alguna;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del Estatuto y con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia de D.ª María Esperanza Pardo y Ronda, Maestra de la Escuela Nacional de Topas (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe;

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Esperanza Pardo y Ronda, Maestra de la Escuela Nacional de Topas (Salamanca);

»Resultando que por Real orden de 5 de Octubre último, al resolver el expediente gubernativo seguido a la Maestra señora Pardo y Ronda, en el que la Inspección provincial proponía la separación definitiva de la enseñanza por incapacidad de la Maestra, y teniendo en cuenta que la interesada contaba veintiún años, un mes y veintiocho días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, por cuyo motivo era de suponer que hubiere sufrido alguna perturbación física, se dispuso que se incoara el oportuno expediente de sustitución;

»Resultando que reconocida la Maestra por tres facultativos designados por el Gobernador civil, éstos certifican que disfruta de completa salud, que conserva sus facultades mentales íntegras y el funcionamiento normal de sus sentidos, presentando una cojera del pie derecho, el cual ofrece el defecto físico llamado varus, que la imposibilita algún tanto la progresión, precisando a veces el auxilio de un bastón para andar, datando tal estado de la infancia sin haber experimentado recrudecimiento alguno;

»Resultando que en sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza con motivo de la visita extraordinaria girada por la Inspección, el Inspector manifiesta que visitada la Escuela que dirige D.ª María Esperanza Pardo Ronda, había visto que la enseñanza continúa en el lamentable estado en que se hallaba cuando practicó las dos visitas anteriores, con cuya manifestación la Junta local, con absoluta unanimidad, se mostró completamente de acuerdo;

»Resultando que la interesada, según su hoja de servicios, cuenta en la actualidad veintiún años, diez meses y siete días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa, teniendo en cuenta las certificaciones médicas, que no procede la sustitución, y que se atiene al informe emitido en el expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden igualmente que no procede la sustitución, proponiendo se oiga la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión, de conformidad con la Inspección de primera enseñanza y con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que no procede la sustitución de D.ª María Esperanza Pardo y Ronda, Maestra de la Escuela Nacional de Topas (Salamanca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de rehabilitación incoado a instancia de D. José Naranjo Moreno, Maestro sustituído de la Escuela Nacional de San Bartolomé de la Torre (Huelva), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro de San Bartolomé de la Torre (Huelva), D. José Naranjo Moreno;

»Resultando que este Maestro fué declarado sustituído, por imposibilidad física, en 6 de Febrero de 1917;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla en condiciones físicas e intelectualcs para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, Junta local, el Negociado y la Sección de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído de San Bartolomé de la Torre (Huelva), D. José Naranjo Moreno, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Enrique Peman y San Juan, Maestro de Osera (Zaragoza), número 4.963 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Enrique Peman y San Juan, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Osera (Zaragoza);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Enrique Peman se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una dispepsia crónica, además de manifestaciones reumáticas;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza en 16 de Mayo próximo pasado informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y cuatro años de edad y catorce años, seis meses y diez y siete días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela Nacional de niños de Osera (Zaragoza), D. Enrique Peman y San Juan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ana María Fraj y Palomar, Maestra de Plou (Teruel), número 698 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ana María Fraj y Palomar, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Plou (Teruel);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Ana María Fraj y Palomar se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer anemia cerebral, acompañada de vértigos frecuentes;

Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la tercera zona de la provincia de Teruel en 30 de Abril último, informó favorablemente, así como el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta años de edad y veintiún años, dos meses y veintiséis días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Plou (Teruel), D.ª Ana María Fraj y Palomar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ramona Díaz de Cabo, Maestra de Rivero (Orense), número 1.563 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ramona Díaz de Cabo, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Rivero, Ayuntamiento de Bande (Orense);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio del Magisterio por padecer una arterio-esclerosis, con trastornos visuales;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense en 13 de Mayo del año actual, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que dicha Maestra tiene cincuenta y tres años de edad y treinta años, dos meses y veintiséis días de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Rivero, Ayuntamiento de Baude (Orense), D.ª Ramona Díaz de Cobo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ignacia Cabeza Flórez, Maestra de San Martín de Podes

(Oviedo), núm. 8.039 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Ignacia Cabeza Flórez, Maestra de San Martín de Podes (Oviedo);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la Sra. Cabeza Flórez padece reumatismo articular agudo que la impide, por largo tiempo, dedicarse a la enseñanza;

»Resultando que la citada Maestra tiene cincuenta años de edad y quince de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la sustitución que, por imposibilidadad, física tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de San Martín de Podes (Oviedo, doña Ignacia Cabeza Flórez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Carmen Antelo Trillo, Maestra de Monte, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), núm. 4.046 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carmen Antelo Trillo, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Monte, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer litiasis biliar y elefaritis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de La Coruña en 6 de Mayo próximo pasado informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y cinco años edad y doce años, un mes y quince días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»La Comisión propone que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra propietaria de la Escuela Nacional mixta de Monte, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), D.ª Carmen Antelo Trillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Eulogia Santamera y Blas, Maestra de El Casar de Talamanca (Guadalajara), núm. 4.551 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Eulogia Santamera y Blas, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de El Casar de Talamanca (Guadalajara);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Eugenia Santamera se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una paraplegía de las extremidades abdominales;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara en 25 de Mayo próximo pasado informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra cuenta cuarenta y cuatro años de edad y veintidós años, tres meses y veintiocho días de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela de niñas de El Casar de Talamanca (Guadalajara), D.ª Eulogia Santamera y Blas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emiliana Antón de Campos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Encarnación González Bardú Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villarejo de Orbigo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sofía Martínez Blanco Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Enix (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921. —*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana Luisa Ruiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Duañez (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jaime Ferrer Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Abraham Cristos Gutiérrez, del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Goyanes (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mercedes Gil Ruiz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villantime (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Bruno Gutiérrez Martín del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Las Puentes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Avila.

Esta Dirección general ha acordado que D.ª María del Carmen Losada cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villarejo de Orbigo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las reclamaciones presentadas por varios Maestros contra los dos últimos folletos del Escalafón general de Maestros con plenitud de derechos;

»Resultando que todas ellas se refieren a errores en las fechas de nacimiento o asignación de títulos u otros rectificables;

»Considerando que, una vez acreditado el error, no hay inconveniente en subsanarlo, alterando sólo cuanto proceda el lugar de los interesados;

»Considerando que tal alteración procede sólo en el caso de tratarse de situaciones que no han sido declaradas definitivas;

»La Comisión propone:

»1.º Que se hagan en los mencionados Escalafones las correcciones siguientes en los números que en cada caso se señalan:

»2.775, D. Juan Gaspar Germá, plan 1901.

»2.854, D. Cándido José Aguilar Ibáñez, título Superior.

»2.873, D. Juan Pérez y Pérez, sirve en Santa Cruz de Tenerife.

»2.886, D. Patricio Yeguas Sánchez, título Superior y sirve en Solmirón.

»2.956, D. Jesús Ros y García Pego, Sobresaliente y Premio extraordinario en el título Superior y en observaciones, Licenciado en Filosofía y Letras con Sobresaliente, Premio extraordinario y grado de Doctor en Historia, con Sobresaliente.

»2.976, D. Ramón Golpe Sánchez, título Superior con Sobresaliente.

»3.015, D. Severiano Montero Sánchez, título Superior.

»3.037, D. Ricardo Díaz de Rábago, nació en Burgos y es Bachiller.

»3.081, D. Luis Ramo Alcaide, título de Bachiller.

»3.115, D. Manuel Fuentes Vázquez, reválida Superior.

»3.187, D. Agustín Crispiniano Herrera Pérez, reválida Superior.

»3.402, D. Francisco de la Vega Barrera, sirve en Granadilla.

»3.737, D. Emilio Roig García, título de Bachiller.

»4.376, D. Francisco Perdigón Marxuach, título Superior.

»4.756, D. José González Varela, título único.

»5.047, D. Evaristo Martín Ipola, sirve en Rosario (Canarias).

»5.089, D. Serafín González Pérez, título Superior y nacimiento en 19 de Diciembre de 1863.

»5.514, D. Juan de Dios Guevara, título Superior, plan 1901.

»5.595, D. Manuel Blay Fornas, que se rectifique el segundo apellido, que tiene título Superior, nació en 29 de Abril de 1863 en Castellón y sirve en Villamalur.

»5.691, D. Juan B. Hernández Hernández, sirve en Mazo (Canarias).

»5.737, D. Julio Benigno Gutiérrez Gil, título Superior.

»5.763, D. Pablo Marrero Martín, sirve en Guancha (Canarias).

»5.790, D. Tomás de Santiago González, Sobresaliente en el título Elemental.

»5.824, D. Santiago González Rodrigo, Sobresaliente en el título Elemental.

»5.828, D. Leodegario Gallego Moreno, reválida Superior.

»5.851, D. Domingo González Cabrera, sirve en Santa Cruz de Tenerife.

»5.854, D. Felipe Martín González, sirve en Candelaria.

»5.866, D. José Tomé Palomar, reválida Superior.

»5.887, D. Valeriano López Sánchez, título Superior.

»5.915, D. Manuel González García, sirve en Granadilla.

»5.953, D. Francisco Orencio Muñoz López, título Superior con Sobresaliente y el de Bachiller.

»6.017, D. Norberto de Paz González, que se rectifique su primer apellido.

»6.044, D. Luis Muñoz Sevillano, título Superior con Sobresaliente.

»6.057, D. Antonio Rodríguez Cepeda, título Superior y Bachiller, ambos con Sobresaliente; sirve en Valverde del Camino (Huelva).

»6.071, D. José C. Rovira López, título Superior con Sobresaliente y Bachiller.

»6.079, D. Federico Blanco Blanco, Sobresaliente en el título Superior; sirve en Granada.

»6.083, D. Miguel Capellá Tomás, plan 1901 y nacimiento en 1.º de Marzo de 1890.

»6.095, D. Próspero Antonio Bellido Morales, Sobresaliente en el título Superior.

»6.118, D. Eduardo Ramell Arrando, título de Bachiller.

»6.129, D. José Mamano Oliver, rectificación del primer apellido y título de Bachiller y nacimiento en 18 de Marzo de 1893

»6.162, D. Bernabé Rodríguez Guirau, Sobresaliente en el título Superior.

»6.163, D. Alberto López Caseño, Sobresaliente en el título Superior.

»6.180, D. Bonifacio Arrabal Alvarez, Sobresaliente en el título Superior.

»6.204, D. Hipólito Portela Fernández, título Superior, Sobresaliente.

»6.271, D. Ramón Armesto Rodríguez, título de Bachiller.

»6.272, D. Francisco Molina Valcio, título de Maestro de primera enseñanza.

»6.273, D. Ciriaco Santos Pedraz, título Superior y nacimiento en 3 de Mayo.

»6.321, D. Florentín Gutiérrez González, título de Maestro de primera enseñanza.

»6.323, D. Gregorio Romero Bogado, Sobresaliente en el título Elemental.

»6.338, D. Tomás Doreste Betancort, que se rectifique el segundo apellido.

»6.343, D. Francisco San Pedro Gómez, título de Maestro de primera enseñanza.

»6.361, D. Nicolás José Francisco Coderque, título de Maestro de primera enseñanza.

»6.369, D. Eloy Vidal Salgado, título de Maestro de primera enseñanza y Bachiller.

»6.384, D. Nicolás López Madrid, sirve en Pasnia (Canarias) y nació en 18 de Febrero de 1894.

»6.386, D. Heliodoro Martínez Lozano, reválida de Bachiller.

»6.392, D. Julio Tornero Ibáñez, que se rectifique el primer apellido y se le consigne título Superior y nacimiento en 29 de de Octubre de 1889, en Valencia.

»6.397, D. Tomás Navarra Pastor, título Superior, Sobresaliente y nacido en 19 de Abril de 1892, en Alicante.

»6.458, D. Juan Alonso Fernández, título Superior.

»6.661, D. Rufo Santa María, título Superior y nacimiento en 1872.

»6.739, D. Marcos Esteban Ransanz, sirve en Pedraza (Segovia).

»6.897, D. Salvador Frasquet Romero, título de Bachiller.

»6.938, D. Ricardo Garrido Vidal, título de Notario eclesiástico y grados de Bachiller en Artes y en Teología.

»7.006, D. Enrique Fanjul Carrocera, título Superior, Sobresaliente, nació en 14 de Noviembre de 1895 y sirve en Ciaño, en Langreo (Oviedo).

»7.098, D. Vicente Moltó Gargorí, que se rectifique el primer apellido y se haga constar que el título es el de Maestro de primera enseñanza y el nacimiento en 10 de Agosto de 1893.

»7.307, D. Cesáreo Amaro Domínguez, título de Maestro de primera enseñanza y sirve en Rouzós.

»7.395, D. Joaquín Aparicio Macos, título Superior, Sobresaliente.

»7.399, D. Francisco Fernández Acevedo Cadierno, que se anteponga al apellido Acevedo, Fernández.

»7.469, D. Vicente Alfonso Alfonso, Sobresaliente en el título de Maestro de primera enseñanza.

»7.471, D. Juan Agudo Carat, que se rectifique el segundo apellido y título de Maestro de primera enseñanza.

»7.502, D. Andrés Catalán Antón, sirve en Adeje (Canarias).

»7.516, D. Juan Antonio Ortega Dapazo, rectificación del segundo apellido y títulos de Licenciado en Derecho y Letras.

»7.642, D. Federico Jornet Soler, rectificación de apellidos y título de Bachiller.

»7.758, D. Juan P. García Benedicto, título de Maestro de primera enseñanza.

»7.848, D. Enrique Aranda y Heredia, título de Maestro de primera enseñanza y sirve en Sillar Baja.

»7.869, D. Serafín García Hernández, rectificación del segundo apellido.

»7.910, D. Severino Morán Martínez, nació en 23 de Octubre de 1897.

»8.001, D. Abel Bonnet Reverón, rectificación del segundo apellido y sirve en Tocoronte.

»8.003, D. Manuel D. Sosa Taño, rectificación del segundo apellido y sirve en Paso (Canarias), Sobresaliente en el título y Bachiller.

»8.004, D. José M. Quinteiro Malvar, rectificación del primer apellido y sirve en Victoria (Canarias).

»8.025, D. Félix López Gómez, Sobresaliente y Premio extraordinario en el título de Maestro de primera enseñanza.

»8.114, D. Santiago León Hernández, sirve en Güímar (Canarias).

»8.153, D. Antonio Delgado Alonso, rectificación de apellídos y sirve en Arona (Canarias).

»8.552, D. Diego Vellecillos Guitarte, título Superior.

»2.º Que las anteriores modificaciones se tengan en cuenta al confeccionar el Escalafón definitivo, en cuanto afectan a la colocación de los Maestros cuya situación no ha sido declarada definitiva.

»3.º Que se desestimen las reclamaciones en lo que se refiere a cambio de número de aquellos Maestros que tienen una situación definitiva en su escala.

»4.º Que se estime la reclamación de D. Felipe Rico Miguel, número 8.246, que por error de imprenta figura después de D. Alvaro Esquerdo Bisbal, núm. 8.245.

»5.º Que se desestime la reclamación de D. Manuel Pérez Herrero, núm. 6.794, por no justificar la nota de Sobresaliente en su título.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido disponer como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente relativo a la Fundación instituída por D.ª Jacinta Pascual y Goñi, titulada Oposición al premio del escultor D. Angel Molina e Higueras,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la mencionada Fundación, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 12 de Agosto de 1921 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Dejando sin efecto la concesión de categoría de término a los Catedráticos de Universidad que se mencionan y concediendo dicha categoría honorífica a los que se indican.— Página 930.*

Anunciando concurso para el cargo de Jefe de la Sección de Biología en el Instituto Español de Oceanografía.— Página 930.

Relativa al establecimiento en las Universidades donde exista Facultad de Filosofía y Letras, o alguna de sus Secciones, de las enseñanzas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.—Página 930.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Nombrando Auxiliar temporal de la Universidad de Sevilla a D. José Mantero.—Página 931.*

ALUMNOS.—*Sanción impuesta al alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Manuel García Valiente. Página 931.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Relativa a la organización de un grupo de Inspectores y Maestros de primera enseñanza a fin de que visiten durante dos meses los Establecimientos escolares de Francia.—Página 931.*

Prorrogando las pensiones a los señores que se citan.—Página 932.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Resolviendo el expediente instruído con motivo de la solicitud de reingreso en el Profesorado activo del Catedrático de Francés, excedente, D. Rafael Reyes Rodríguez.—Página 932.*

AYUDANTES.—*Resolviendo instancias de los Ayudantes de los Institutos de Cartagena y Sevilla Sres. Martínez y Cazal.—Página 934.*

COMERCIO.—*Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.—Página 934.*

Disponiendo cese en el cargo de Profesor auxiliar, interino, de la Escuela de La Coruña D. Juan Martí.—Página 935.

NÁUTICA.—*Declarando excedente a D. Policiano Maestre, Profesor de la Escuela de Cartagena.—Página 935.*

Nombrando Profesor interino de la Escuela de La Coruña a D. José Blein.—Página 935.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y disponiendo sea amortizada dicha plaza.— Página 935.*

Declarando desiertas las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Catedrático de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y disponiendo que la provisión de la misma se anuncie de nuevo al turno de oposición libre.— Página 935.

Aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de La Coruña y Palencia e Industrial de Jaén.—Página 935.

Idem íd. para la provisión de las plazas de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacantes en las Escuelas Industriales de Villanueva y Geltrú, Las Palmas y Cartagena, e Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 936.

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 936.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Composición decorativa, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.— Página 936.

Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, y en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 936.

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Luis Montes López.—Página 936.

ESCUELAS DE VETERINARIA.— *Reduciendo a tres Profesores el número de individuos de que ha de componerse la Comisión encargada de examinar los Cuestionarios para las oposiciones a Auxiliarías vacantes en los referidos Centros de enseñanza. Página 936.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Concediendo ascenso por quinquenio a la Profesora especial de Francés de las Normales de Segovia.—Página 936.*

Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Profesores de Normales. — Página 936.

Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Normal de Maestros de Burgos al Sr. Díaz Lorda, y nombrando al señor González Jáuregui.—Página 937.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Nombrando Inspector de primera enseñanza de Gerona a D. Juan Comas Camps.— Página 937.*

Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varios Inspectores de primera enseñanza.—Página 937.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Jefe de Secciones administrativas, vacante en la de Cádiz. Página 937.*

LOCALES PARA ESCUELAS. — *Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas y casa-habitación para el Maestro.— Página 937.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.— *Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de Avila obligue al Ayuntamiento de La Cañada a facilitar casa-habitación al Maestro de la Escuela de niños.— Página 939.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.— *Disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material escolar dentro de las condiciones que se publican.— Página 939.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo instancias y reclamaciones de varios Maestros—Página 940.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombrando Restauradores del Museo Arqueológico Nacional a D. José Díaz Galán y D. José María Pérez Rubín y Arróniz.—Página 941.*

Disponiendo se den las gracias al pintor español D. Francisco Ortiz de Echagüe por el donativo del cuadro que se indica al Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 941.

Resolviendo el expediente promovido por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, en demanda de que le sean devueltos ciertos objetos encontrados en las excavaciones practicadas en la antigua necrópolis por el Delegado director de estos trabajos, quien los depositó en el Museo Arqueológico de aquella capital.—Página 941.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Nombrando Conservador de los Monumentos nacionales de Lugo al Sr. Vila.—Página 942.*

Resolviendo el expediente promovido por virtud de la instancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona, solicitando que sean declarados Monumentos nacionales los ex monasterios de Santa Creus y del Poblet, de aquella provincia.—Página 942.

Disponiendo se den las más expresivas gracias a las distinguidas entidades y personas que se mencionan, sobre el siniestro ocurrido en la capilla de las Reliquias de la Catedral de Santiago de Compostela. Página 942.

PERSONAL.—*Resolviendo el expediente de oposiciones para cubrir 35 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 942.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se admita en el Depósito de libros de este Ministerio, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, el ofrecimiento hecho por D. Fernando José de Larra de varios ejemplares de 17 obras de carácter médico e higiénico, escritas por su finado padre D. Angel de Larra y Cerezo, Académico que fué de la Real de Medicina y demás que se expresan—Página 943.*

Disponiendo se acepte el donativo de libros ofrecido a la Biblioteca provincial de León por D.ª Flora y D.ª Basilia Gago, libros que constituyeron la biblioteca de su difunto hermano el Doctor D. Elías Gago.—Página 944.

Idem íd. el donativo que ofrece D. José María Lorente y Pérez, con destino a las Bibliotecas provinciales, de 50 ejemplares de la obra Estudio químico micrográfico y médico sobre la leche, *que compuso su padre el Doctor D. Feliciano Lorente.—Página 944.*

Idem se libren a las Bibliotecas universitarias las cantidades consignadas para suscripciones y adquisiciones de obras.—Página 944.

Idem se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, las obras que se mencionan publicadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 944.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 26 de Marzo de 1921, por la que se otorgaron diferentes categorías honoríficas de término y ascenso a los Catedráticos de Universidad, se ha advertido el error en que se incurrió al conceder la de término, en la Facultad de Medicina, a D. Carlos Calleja, D. Federico Murrueta Goyena, D. Víctor Escribano y D. José Roquero, no obstante existir otros Catedráticos más antiguos a quienes correspondía obtenerla.

En su vista, y para subsanarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la referida concesión a favor de los cuatro Catedráticos de referencia, y que se conceda la categoría honorífica de término en la aludida Facultad a D. Marcelino B. Barbiela y Jordana, D. Rafael Mollá Rodrigo, D. Vicente Peset Cervera y D. Juan Barcia Caballero, con la antigüedad respectiva de 5 y 19 de Diciembre de 1919, 4 de Junio y 9 de Octubre de 1920, en vacantes producidas por jubilación, en las indicadas fechas, de los Catedráticos D. Federico Gutiérrez Jiménez, D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, D. Amalio Gimeno Cabañas y D. Francisco Criado Aguilar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al tomar posesión los Catedráticos de sus respectivas categorías, exhiban el título original de la inmediata inferior, o un certificado que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se les dará posesión de las que por la presente Real orden se les otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Agosto de 1920 se dispuso que D. Odón de Buen, Director del Instituto Español de Oceanografía, se encargase interinamente de la plaza de Jefe de la Sección de Biología, vacante en dicho Centro, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Con objeto de normalizar el servicio, propuso después el mencionado Instituto que se nombrase en comisión, para el desempeño de dicha plaza de Jefe de la Sección de Biología, a D. Fernando de Buen, Director del Laboratorio de Málaga, con la gratificación de 3.000 pesetas sobre el sueldo que por su cargo le corresponde, y así se dispuso por Real orden de 7 del actual.

Como con el último nombramiento no se arregla por modo definitivo la situación en que se encuentran los servicios técnicos del Instituto Español de Oceanografía, y dado que don Odón de Buen ha expresado su deseo de dejar el cargo de Jefe de la Sección de Biología, para el que fué nombrado interinamente por Real orden de 3 de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 7 del actual.

2.º Que se anuncie a concurso entre Directores de Laboratorios el cargo de Jefe de la Sección de Biología en el Instituto Español de Oceanografía, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

3.º Que se asigne al que sea nombrado el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 37, del presupuesto vigente.

4.º Que D. Odón de Buen continúe desempeñando dicha Jefatura de Sección hasta tanto que tome posesión de ella el que obtenga el nombramiento por virtud de dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 se autorizó la creación en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de una Cátedra de Pedagogía superior, con el propósito de que el Profesorado universitario adquiriese aquellos conocimientos de la ciencia de educar y de sus métodos, que tan útiles habían de serle para el mejor desempeño de su sagrada misión.

En la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en todas las Normales de ambos sexos se halla igualmente establecida la asignatura de Pedagogía, como base indispensable para la formación de los futuros Profesores de estas Escuelas y de los Maestros de primera enseñanza.

Solamente los Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que han de constituir el Profesorado de los Institutos generales y técnicos y de otros Centros de enseñanza, oficiales a privados, no disponen de medios para cursar estudios pedagógicos que no deben desconocer los que se forman para dedicarse a la enseñanza.

A fin de obviar este inconveniente y hasta tanto que, por una reforma general de la carrera, figure dicha asignatura entre las de la Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° En las Universidades donde exista Facultad de Filosofía y Letras o alguna de sus Secciones, podrán los respectivos Claustros establecer las enseñanzas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, de lección alterna y estudio voluntario.

Estas asignaturas comprenderán la ciencia de la educación y su historia, los problemas actuales de la misma, los métodos y la organización comparada de la enseñanza.

2.° Se observarán, en cuanto a la matrícula y examen de dicha enseñanza, las mismas reglas y requisitos de prueba exigibles respecto de los demás estudios de la Facultad, teniendo, por tanto, su aprobación validez para todos los efectos académicos.

3.° Pueden matricularse en las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía los Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, de cualquiera de sus Secciones, y los alumnos de las mismas Facultades.

4.° Las referidas enseñanzas estarán a cargo de Catedráticos numerarios de la propia Facultad de Filosofía y Letras, designados por su Junta de Profesores.

5.° Durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, los Rectores de las Universidades remitirán a este Ministerio, para su aprobación, la propuesta correspondiente

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Mantero Sánchez Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada el acta del Consejo de disciplina celebrado en la Universidad Central para juzgar al alumno de la Facultad de Farmacia D. Manuel García Valiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar lo actuado, por hallarse dentro de las prescripciones del Real decreto de 11 de Enero de 1906, e imponer al mencionado alumno la expulsión por un año, durante el cual no podrá entrar en el edificio, y que si vuelve a matricularse en la Facultad de Madrid, los exámenes que realice habrán de ser juzgados por un Tribunal y no por el Profesor solamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con fecha 20 del actual, propone a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios considera dentro de sus fines la posible cooperación a la obra de la enseñanza primaria mediante la organización de viajes de Maestros e Inspectores al extranjero.

»Los favorables resultados de las excursiones anteriormente realizadas y el generoso auxilio prestado por las autoridades escolares en los diferentes países, son circunstancias que invitan a insistir en esta iniciativa, procurando perfeccionarla gradualmente, según aconseje la experiencia.

»En este sentido estima la Junta necesario reducir el número de las personas que han de formar cada grupo o sección de pensionados; concretar previamente el programa de trabajos que han de aplicar los directores de la excursión; limitar el recorrido que debe comprender cada uno de estos viajes procurando asegurar la mayor intensificación posible del estudio que los pensionados realicen; insistir en la agregación temporal al servicio de la inspección primaria y a Escuelas bien elegidas, y evitar, en fin, los riesgos de una visión superficial de las instituciones y organismos escolares que, lejos de contribuir a intensificar la formación de nuestros Inspectores y Maestros, pueda darles una impresión inadecuada de la obra docente en los países que visiten y distraerlos del examen de los factores internos y esenciales de aquélla, ligados a la formación seria del personal y al esfuerzo coordinado de su labor diaria en la Escuela.

»La Junta ha procedido a la elección de los pensionados que se designan mediante la convocatoria general publicada en la *Gaceta*, el examen de los trabajos presentados por los aspirantes, las referencias recogidas acerca de sus condiciones profesionales y, para los Maestros, en vista de un breve cursillo verificado en Madrid en la segunda quincena de Junio; siendo grato consignar que a la invitación de la Junta respondieron con su asistencia todos los convocados, con sola una excepción, habiendo los aspirantes atendido sus gastos de viaje y estancia en Madrid, sin que la Junta los haya concedido subvención alguna por este concepto.

»En la Sección de Inspectores se incluye un Oficial del Ministerio de Instrucción pública, propuesto por la Dirección general de primera enseñanza, para que estudien en el extranjero la organización de los servicios de la Administración en relación con la difusión de las obras complementarias de la Escuela.

»Atendiendo a estas razones, esta Junta, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó elevar a V. E. la siguiente propuesta:

»1.° Se organiza un grupo de Inspectores y Maestros de primera enseñanza a fin de que visiten durante dos meses los Establecimientos escolares de Francia y queden temporalmente adscritos a servicios de inspección y prácticas docentes.

»2.° Dirigirá la Sección de Inspectores D. Eusebio José Lillo y Rodelgo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, y la de Maestros, D. Sidonio Pintado Arroyo, de las Escuelas Nacionales de Madrid, ambos anteriormente pensionados.

»3.° Formarán la Sección de Inspectores:

»D. Francisco Abella y Garrido, de Avila.

»D. José María Azpeurrutia, de Alava.

»D. Antonio Coufeiro Freijomil, de Orense.

»D. José García Verdú, de Castellón.

»D. Angel Martínez Zapata, de Cuenca.

»D. Alonso Olague Bordas, de Valencia.

»D. Daniel Luis Ortiz Díaz, de León.

»D. Luciano Seoane y Seoane, de La Coruña.

»D. Emilio Tost y Guash, de Lérida.

»D. Justo Pozo e Iglesias, Oficial del Ministerio de Instrucción pública.

»Formarán la Sección de Maestros:
»D. Florentino Arango y Suárez, de Villalmarzo (Oviedo).
»D. Luis Cereijo León, de Boiro (La Coruña).
»D. Francisco García Collado, de Burriana (Castellón).
»D. Antonio Guzmán García, de Alamedilla (Granada).
»D. Florencio Jiménez y Jiménez, de Garganta de Olla (Cáceres).
»D. Gonzalo Junquera y Lucas, de Madrid.
»D. Cándido López Uceda, de Teva (Málaga).
»D. Pedro Megías Rodríguez, de Aracena (Huelva).
»D. Celestino Rodríguez y Gutiérrez, de Rodiezmo (León).
»D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, de San Martín de la Tercia (León).
»D. Pedro Moisés Sánchez Galí, de Mieres (Asturias).
»D. Carlos de Sena González, de Guijuelo (Salamanca).
»D. Tomás Villalpando Miguel, de Colmenar de Oreja (Madrid).
»D. José Villar Martín, de Valencia.
»D. José Xandri Pich, de Madrid.
»Suplentes:
»D. Román Aparicio y Pérez, de Arganda del Rey (Madrid).
»D. Manuel González Linacero, de Arévalo (Ávila).
»D. Severino Martínez Lenguas, de Almorox (Toledo).

»4.° Se concede a cada uno de los Directores, Maestros o Inspectores que formen el grupo, en concepto de pensión, 850 pesetas y 500 para gastos de viaje. El importe de las pensiones será librado a favor del Habilitado de esta Junta, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 8.°, y su empleo se justificará en la forma ordinaria.

»5.° Antes de emprender el viaje, los Inspectores propuestos habrán de realizar pruebas de suficiencia en el idioma francés para mostrar que pueden traducir al castellano una página a libro abierto y sin auxilio de diccionario.

»6.° Aparte de las visitas a los Centros escolares de Francia, de las prácticas de inspección y pedagógicas, que constituyen el objeto principal de la excursión, los Directores de ésta podrán organizar la visita a las Escuelas de Bélgica o Suiza, con arreglo a las instrucciones que reciban de la Junta.

»7.° Los Inspectores y Maestros pensionados, además de llevar el diario de la excursión que los Directores de ésta determinen, presentarán a la Junta, dentro del mes siguiente a su regreso, un trabajo acerca de una cuestión concreta de Metodología u organización escolar enlazada con la actividad profesional del pensionado. La Junta podrá publicar estos trabajos en la forma que interese para su difusión en las Escuelas Nacionales.

»8.° Los pensionados darán igualmente cuenta a la Dirección general de primera enseñanza, dentro del plazo de dos años, de la aplicación que hayan podido hacer en los servicios y Escuelas que les están confiados de los estudios realizados durante su estancia en el extranjero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se prorrogue por diez meses y dos días la pensión concedida a D. Pedro Aznar Romeo por Real orden de 30 de Septiembre de 1920, rehabilitada por la de 14 de Abril del corriente año, con la asignación mensual de 425 pesetas.

2.° Que se prorrogue por cuatro meses la pensión concedida a D. Rafael Benedito Vives por Reales órdenes de 24 de Enero y 26 de Marzo de 1921, rehabilitadas por la de 14 de Abril del mismo, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

3.° Que se prorrogue por seis meses y veintitrés días la pensión concedida a D. Pedro Roselló Blanc por Real orden de 18 de Octubre de 1920, rehabilitada por la de 16 de Abril del corriente año, con la asignación mensual de 425 pesetas.

4.° Que se prorrogue por un mes la pensión concedida a D. Manuel Sánchez y Sánchez por Real orden de 27 de Octubre de 1920, rehabilitada por la de 14 de Abril del corriente año, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

5.° Que la pensión concedida a D. Miguel Correa Arimendi por Real orden de 1.° de Abril del corriente año para estudiar Funciones de variable real en Bélgica se traslada para que pueda continuar sus estudios en la Universidad de Grenoble (Francia).

6.° Que se rectifique el error producido en la propuesta formulada respecto a la pensión concedida a D.ª María del Carmen Abela y Espinosa de los Monteros por Real orden de 30 de Noviembre de 1919, rehabilitada por otras de 28 de Enero y 30 Abril de 1920 y 14 de Abril de 1921, en el sentido de que se abone a dicha pensionada la cantidad de 283,20 pesetas en concepto de indemnización de estancia por los veinte días que permaneció de exceso, sin su culpa, en el lugar donde realizaba sus estudios.

7.° Que la cantidad de 3.000 pesetas concedida a D. Gervasio de Artiñano y de Galdázano para gastos de viaje de ida y vuelta, por Real orden de 24 de Junio último, se entienda destinada solamente a sufragar el viaje de ida, concediéndole igual cantidad para el de regreso.

Estas concesiones se entienden hechas con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente, y en cuanto afecten al mismo, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la solicitud de reingreso en el Profesorado activo del Catedrático excedente de Francés D. Rafael Reyes Rodríguez;

Resultando que en 28 de Mayo último presentó el Sr. Reyes instancia, que tiene la fecha del día 30, pidiendo, al amparo de los artículos 3.° y 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, volver al servicio activo de la enseñanza y que se le nombre Catedrático de Lengua francesa en la primera vacante que se produzca de igual asignatura del Instituto general y técnico donde ocurra, exceptuando el de Madrid, con el sueldo y derechos que legalmente le correspondan, según su categoría en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos y con el número que deba aplicársele;

Resultando que en 4 de Junio siguiente presentó el Sr. Reyes nueva instancia, que ingresó en el Registro general de este Ministerio el día 6, en la que manifiesta que se ha producido la vacante de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Sevilla después de la fecha de su solicitud de reingreso en el Profesorado activo, por haber cesado, en virtud de jubilación, el Catedrático titular que la desempeñaba, con fecha 1.° de Junio, y pide que se le nombre Catedrático de dicha asignatura del Instituto general y técnico de Sevilla;

Resultando que en 9 de Junio presentó una tercera instancia, que tuvo entrada al día siguiente, 10, en la que, después de hacer constar que se ha informado extraoficialmente de que la Sección de Institutos opina que, estando vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Lugo, debe ser para

ella designado; solicita el Sr. Reyes que, desentendiéndose de este dictamen, se le nombre Catedrático numerario del Instituto de Sevilla, no debiendo adjudicársele la plaza del Instituto de Lugo, tanto por ser vacante anterior, como porque no la ha solicitado, por lo cual no debe obligársele a aceptar Cátedra que no ha pedido, prefiriendo, con arreglo a su derecho, para el caso improbable de que le fuera denegada la de Sevilla, seguir en la situación de excedencia en que se encuentra, sin que esto suponga dejación alguna del que le asista para ejercitar en el porvenir las acciones legales que le conciernan, con objeto de reivindicar la Cátedra de Lengua francesa de Sevilla, a la que considera que tiene perfecto derecho, dentro de la ley actual de Excedencias de 27 de Julio de 1918;

Resultando que D. Rafael Reyes Rodríguez fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela de Artes e Industrias de Santiago en 6 de Marzo de 1906, tomando posesión de su cargo en 17 del mismo mes y año, habiéndosele expedido el título de Profesor numerario de Escuelas de Artes e Industrias en 30 de Junio; que convocada por Real orden de 13 de Junio de 1906 a turno de traslación la Cátedra de Francés del Instituto de León, publicóse el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* para que pudieran solicitarla los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñaran o hubieran desempeñado otra de igual asignatura en propiedad, y no habiéndose presentado al concurso más que el Sr. Reyes, en consideración a que por Reales órdenes de 25 de Mayo de 1904 y 17 de Junio de 1906 se habían resuelto otros expedientes, adjudicando Cátedras de Francés y Alemán de Institutos a Profesores de Escuelas de Comercio, fué nombrado el Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Santiago, Sr. Reyes, para la Cátedra de Francés del Instituto de León, de que tomó posesión en 10 de Agosto de 1906, pasando, en virtud de permuta, en 16 de Julio de 1907 a desempeñar la del Instituto de Huelva, en la que se le declaró excedente voluntario en 7 de Abril de 1919;

Resultando que en 24 de Abril de 1920 quedó vacante la Cátedra de Francés del Instituto de Pontevedra; en 2 de Agosto de 1920, la de Lugo; en 6 de Agosto de 1920, la de Orense, y en 1.º de Junio de 1921, la de Sevilla, todas las cuales están sin proveer;

Resultando que tramitada la solicitud de reingreso de don Rafael Reyes Rodríguez en el Profesorado activo, el Negociado y la Sección entienden que debe concedérsele la primera de las Cátedras que antes se mencionan, pues aunque la Sección cita nominativa la de Lugo, es en el erróneo supuesto que fué la primera que vacó;

Resultando que pasado este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, la Comisión permanente del mismo entendió que procedía que previamente informara la Asesoría jurídica, por plantearse una cuestión legal respecto a la aplicación, en este caso, de la ley de Excedencias, y que la Asesoría dictaminó, en 25 de Junio, estimando procedente acceder a lo solicitado por el Catedrático del Instituto D. Rafael Reyes, y que se le reconozca el derecho a ocupar la Cátedra vacante en el Instituto de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, con cuya opinión se conformó la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en informe de 18 de Julio de 1921;

Considerando que la cuestión a resolver es la de determinar si, con arreglo al art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, don Rafael Reyes tiene derecho a ocupar la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Sevilla, que vacó cuatro días después de haber solicitado su reingreso en el servicio activo del Profesorado, según opina la Asesoría jurídica y ha dictaminado la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, o si, por el contrario, debe ser designado para la Cátedra del Instituto de Pontevedra, que es la más antigua de las que estaban sin proveer cuando el Sr. Reyes presentó su instancia, como propone la Sección, conformándose con el parecer del Negociado, aunque por error material dice Lugo en vez de Pontevedra;

Considerando que el citado artículo dispone que cuando los Catedráticos excedentes soliciten el reingreso «tendrán derecho a ocupar *la primera vacante que se produzca* de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia», y que la Asesoría interpreta este artículo en el sentido de que forzosamente ha de adjudicársele al Sr. Reyes la vacante de Sevilla, que fué la primera que se produjo después de presentada su solicitud de reingreso, estimando clara y terminante el precepto legal, que, a su juicio, no exige análisis ni examen hermenéutico para su interpretación;

Considerando que en pugna con esta interpretación está la que dan a ese artículo el Negociado y la Sección, quienes entienden que el propósito de la ley es que el Catedrático excedente se coloque, una vez que solicite el reingreso, en la primera vacante que haya, y como al hacer la petición el Sr. Reyes estaban sin proveer las Cáteras de Francés de Pontevedra, Lugo y Orense, que vacaron por este orden, y después la de Sevilla, proponen que se le adjudique la primera que vacó;

Considerando que la existencia de estos dos distintos pareceres constituye una demostración palmaria de la necesidad de interpretar el citado art. 5.º no ateniéndose exclusivamente al sentido gramatical de las palabras, porque esto es hacer supuesto de la cuestión, sino teniendo además en cuenta todos aquellos elementos de juicio que deben traerse a colación para llegar a la acertada y justa interpretación del precepto legal;

Considerando que la Asesoría razona su manera de interpretar el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, diciendo que en las palabras «se produzca» está empleado el verbo «producir» en modo subjuntivo, que es un modo «condicional de cosa incierta que está por venir», de lo que deduce que la vacante a que se refiere el precepto, en la recta aplicación del sentido gramatical de la palabra, tiene que ser aquella que no haya ocurrido aún cuando se solicite la vuelta al servicio activo por el Profesor, sino inexorablemente la que ocurra después;

Considerando que la Asesoría jurídica olvida que dentro del modo subjuntivo existen los tiempos *pasado*, *presente* y *futuro*, todos ellos condicionales por ser subjuntivos, y que no es el *futuro* (se produjere) el tiempo del verbo empleado en el artículo 5.º que comentamos, sino el *presente* (se produzca), con lo que se cae por su base la conclusión de la Asesoría de que la vacante tiene que ser forzosamente posterior, esto sin contar con que la condicionalidad expresada por el empleo del subjuntivo es forma obligada en la redacción de todas las leyes, porque éstas se dan para el porvenir que se abre ante ellas a partir del momento de su promulgación;

Considerando que, por lo tanto, es totalmente inadecuada la interpretación gramatical de la Asesoría, y que si el legislador hubiera pretendido decir lo que por ella se supone, a continuación de las palabras «la primera vacante que se produzca» hubiera añadido «después de presentada la petición de reingreso», sin que sea lícito dar por suplida esta supuesta omisión, que pugna con el espíritu y el fin de la ley de Excedencias;

Considerando que si, como la Asesoría afirma, la ley parte del supuesto de que no debe existir ninguna Cátedra sin proveer, o por lo menos sin estar en trámite de provisión, para deducir de ello que la frase «que se produzca» ha de referirse siempre a vacante posterior a la presentación de la solicitud de reingreso, como ahora se da la circunstancia, por lo que quiera que sea, de que al solicitar su vuelta a la enseñanza el Sr. Reyes existen tres Cátedras de Francés en expectativa de provisión, hay que convenir en que estamos en un caso no previsto expresamente por la ley, al cual hay que buscar acomodamiento adecuado dentro de lo que es el espíritu y finalidad de lo legislado, y, por lo tanto, ni puede decirse, como afirma la Asesoría, que es innecesaria la interpretación de la ley, ni tiene fuerza su argumentación de que la vacante no puede existir anteriormente, cuando frente a ella está la realidad de que existan, no una, sino hasta tres Cátedras sin proveer;

Considerando que la ley de 27 de Julio de 1918, que estable-

ce y regula las excedencias, se promulgó para dar fuerza de tal al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año, publicado con el exclusivo fin de establecer y reglamentar las excedencias voluntarias del Profesorado, para que aquellos que han obtenido Cátedras en capitales alejadas del lugar de sus afectos o de sus ocupaciones, puestos en la alternativa de atender a su carrera o a sus intereses, no acudan a medios subrepticios para burlar el art. 171 de la ley de Instrucción pública y eludir el deber de la residencia; pero en manera alguna ha sido el objeto de esta ley, ni el propósito del Ministro que la presentó al Parlamento, conceder injustificadas ventajas y preferencias a los Catedráticos que, haciendo uso del derecho de excedencia, abandonen la enseñanza, con perjuicio de aquellos otros asiduamente dedicados al cumplimiento de la misión docente, como resultaría de interpretar el art. 5.° en la forma en que proponen la Asesoría y la Comisión permanente del consejo de Instrucción pública;

Considerando que de aceptarse el criterio de los mencionados Centros consultivos, D. Rafael Reyes (que vino al Profesorado de Institutos por concurso procedente de Escuelas de Artes e Industrias, y que al solicitar en turno previo de traslado cualquier vacante, tiene que figurar para el orden de preferencia en el grupo tercero de los establecidos por el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915) lograría una Cátedra tan solicitada como la de Lengua francesa del Instituto de Sevilla, que con el de Valencia son los dos primeros Centros docentes españoles de este grado de enseñanza, exceptuados como lo están los de Madrid y Barcelona, Cátedra que no es probable pueda alcanzar por los turnos normales, pues ya le ocurrió a dicho señor al concursar la del Instituto de Córdoba, que no es capital de Distrito universitario, como Sevilla, que quedó el último de los concursantes, y no puede en manera alguna admitirse que por una interpretación inadecuada del art. 5.° de la ley de Excedencias, el Sr. Reyes, que, conociendo la fecha de jubilación forzosa del Catedrático de Sevilla, solicitó con la antelación necesaria la excedencia, escale ese puesto, perjudicando el preferente derecho de todos los Catedráticos por oposición directa de la misma asignatura de los demás Institutos de España, con la consiguiente desmoralización que esto produciría en el Cuerpo docente español;

Considerando que el Sr. Reyes, en su escrito de 9 de Junio, ha manifestado que para el caso de que la Cátedra que hubiera de adjudicársele no fuere la de Sevilla, prefiere continuar en situación de excedente, con lo cual demuestra que no quiere volver al ejercicio del Profesorado, sino que lo que pretende es decididamente la Cátedra del Instituto de Sevilla, que en concurso previo de traslado no le es posible obtener;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no se adjudique al Sr Reyes la Cátedra de Francés del Instituto de Sevilla, que solicitó en su instancia de 4 de Junio, y que, accediendo a lo que ha pedido en escrito de 9 del mismo mes, se le tenga por desistido en su demanda de reingreso en el servicio activo, continuando, por lo tanto, en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Martínez Muñoz, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto de Cartagena, solicitando acumulación de servicios prestados con anterioridad al cargo de Ayudante, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Martínez Muñoz, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto de Cartagena, solicita se le acumulen los servicios de Ayudante prestados con anterioridad como Catedrático interino de Lengua latina en el mismo Centro.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que, por Real orden de 3 de Octubre de 1913, fué nombrado Catedrático interino de Lengua latina del Instituto de Cartagena, desempeñando dicho cargo desde la expresada fecha hasta 31 de Mayo de 1917.

»El Director del Instituto de Cartagena estima justa la acumulación de servicios que solicita el Sr. Martínez.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que tales servicios prestados sin interrupción y no simultaneados con los de su cargo de Ayudante numerario suman un total de tres años y ocho meses, que corresponden a los cuatro cursos de labor docente en Cátedras de Institutos, que deben estimarse como propios de su carrera y cargo, entienden que, por analogía a la computación de servicios concedida por Real orden de 1.° de Mayo de 1919 a D. Gonzalo Gallego Blanco, Auxiliar de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, procede acceder a lo solicitado, pero que, tratándose de reconocimiento de servicios, debe oirse previamente la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección del Instituto de Cartagena, el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que puede accederse a lo que solicita D. Antonio Martínez Muñoz en su instancia de 21 de Abril último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Cazal Soto, Ayudante numerario de Idiomas del Instituto general y técnico de Sevilla, en solicitud de que se le conceda derecho a concursar Cátedras de Francés en los Institutos, fundando su petición en que la forma de provisión de estas Cátedras le impide optar a ellas por oposición;

Considerando que habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de Julio último que quienes desempeñen o hayan desempeñado en Escuelas Normales la enseñanza de Francés como Profesor, puedan obtener, por concurso, plazas de Profesor especial de dicho idioma en los Institutos.

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda a D. Fernando Cazal Soto el derecho a ser admitido en concursos para la provisión de plazas de Profesores de Francés de Institutos, como comprendido en la Real orden citada de 29 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, Romero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provi-

sión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Martí Segarra, ha resuelto que cese en el cargo de Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas profesionales de la Escuela Especial de Comercio de La Coruña, por exceder de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Comercio de La Coruña.

Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Real decreto de 10 de Mayo último, Gobernador civil de la provincia de Tarragona D. Policiano Maestre Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se considere al expresado Sr. Maestre en situación de excedencia, como Profesor de Higiene Naval de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena, con sujeción a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y a partir del día en que tomó posesión del cargo de Gobernador civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Blein y Llinás Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas profesionales de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierto el concurso especial de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, por no reunir las condiciones legales el único aspirante presentado, disponiendo, al propio tiempo, sea amortizada dicha plaza, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 19 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Resultando que en estas oposiciones a la Cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid han tomado parte D. Ignacio Pinazo, D. Julio Vicent, D. Florentino Trapero, D. Antonio Gallegos, D. Manuel Alvarez Lairada, D. José Ortells y D. Juan Bautista Palacios;

Resultando que D. Ignacio Pinazo es Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en virtud de oposición; fué pensionado en Roma por la Diputación de Valencia, previa oposición; ha obtenido en su carrera artística varios premios y distinciones, entre ellos la segunda medalla de la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1915; que D. Julio Vicent, en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1915, obtuvo segunda medalla en la sección de Escultura por una obra titulada «Ensueño»; que el Sr. Ortells obtuvo primera medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1917 por su obra titulada «Poema»; sin que se citen los méritos de los otros opositores, porque no son tan relevantes;

Resultando que en las tres votaciones reglamentarias los Vocales del Tribunal votaron: el Sr. Ferrant, a D. José Ortells; el Sr. Navarro, a D. Julio Vicent; el Sr. Alvarez, a D. Antonio Gallegos; el Sr. Núñez, a D. Juan Palacios, y el Presidente, a D. Ignacio Pinazo, en vista de lo cual, el Tribunal declaró desierta la oposición;

Resultando que el Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que se han cumplido, lo mismo en la tramitación que en la actuación del Tribunal, los preceptos contenidos en el Reglamento de oposiciones vigente, y que no se ha presentado protesta alguna, proponen se declaren desiertas las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, a cuyo informe pasó este expediente, dictaminó en el sentido de que debían declararse desiertas las oposiciones de que se trata, y, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debe anunciarse a oposición libre, de conformidad con el mencionado dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren desiertas las oposiciones y se anuncie de nuevo la provisión de la Cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, al turno de oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de La Coruña y Palencia e Industrial de Jaén y acordar los nombramientos de los propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacantes en las Escuelas Industriales de Villanueva y Geltrú, Las Palmas y Cartagena e Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y acordar los nombramientos de los propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, que es el que le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la Cátedra de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, que es el que le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la Cátedra de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Reales decretos de 26 de Marzo y 27 de Julio de 1920, se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago y en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Montes y López de la Torre, en la que solicita validez para el Peritaje de Aparejador de asignaturas aprobadas en otros estudios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Montes y López de la Torre solicita convalidar, para el Peritaje de Aparejador, asignaturas aprobadas en sus estudios militares y de ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, y, además, acredita ser Bachiller.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Madrid, el Negociado y la Sección informan favorablemente,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con los citados informes, que pueden ser conmutadas al Sr. Montes, para el Peritaje de Aparejador de obras, además de las conmutables por ser Bachiller, con sujeción a la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, las asignaturas de Topografía y Trigonometría, Mecánica general y los dos cursos de Dibujo geométrico, por las equivalentes aprobadas en sus estudios militares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la dificultad que por lo reducido del número de Escuelas de Veterinaria existe para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 del vigente Reglamento de oposiciones, formando la Comisión a que se refiere con objeto de proceder a la revisión de los cuestionarios formulados por los Claustros para las oposiciones de las distintas Auxiliarías de dichos Centros, y atendiendo por otra parte a la falta de consignación en el Presupuesto para sufragar los gastos que necesariamente habían de originarse llevando a la práctica el precepto en la forma dispuesta, así como también la imposibilidad de que los Profesores se reunan en el más breve plazo posible, por encontrarse en período de vacaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el examen de los cuestionarios de que se trata se reduzca el número de individuos que han de formar la Comisión exigida por el expresado Reglamento a tres Profesores de las Escuelas de Veterinaria, quedando V. I. autorizado para su designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Segovia, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José García y García, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Granada, queda vacante una plaza en el Escalafón de Profesores numerarios y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas que percibía el referido Profesor; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se de

los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, ocupe el núm. 41 del referido Escalafón de Escuelas Normales y continúe percibiendo el sueldo de 12.500 pesetas y 1.000 más por residencia que ahora disfruta, por ocupar el núm. 2 bis del Escalafón especial de Profesores numerarios de Madrid, si bien de esas 12.500 pesetas percibirá 1.500 con cargo al crédito asignado para pagar las diferencias de haberes a los Profesores de ese especial Escalafón, y las 11.000 restantes con cargo a la dotación del Escalafón general; que D. Ramón Almudi, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, ocupe el núm. 67 del Escalafón general de Escuelas Normales y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que don Leonardo Higinio Blanco, que lo es de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de León, ocupe el núm. 98 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 9.000; que D. José Datas y Gutiérrez, que lo es de Matemáticas de la de Zamora, ocupe el núm. 132 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. Pablo Cortés Faure, Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la de Toledo, ocupe el núm. 173 y devengue el sueldo anual de 7.000; que D. Pablo Sotés y Potenciano, que lo es de Matemáticas de la de Salamanca, pase a ocupar el núm. 207 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. José Niño y Astudillo, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, pase a ocupar el número 238 del referido Escalafón general y a percibir el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día 10 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Díaz Lorda del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. José Ignacio González Jáuregui, Profesor de Historia de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Comas Camps, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 3 de la lista para la adjudicación de las vacantes de Inspección y Pedagogía, formada al acabar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 26 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Juan Gonzalo Martín, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 10.000 pesetas que percibía el Inspector jubilado;

Teniendo en cuenta las limitaciones que el Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 25 del mismo mes del año pasado imponen a los Inspectores de primera enseñanza para percibir la efectividad del sueldo asignado a su respectiva categoría cuando no reunan los mismos años de servicios que los Profesores numerarios de Escuelas Normales más modernos, de categoría equivalente en su Escalafón, y que esas limitaciones comprenden a todos a quienes ahora corresponde ascender, excepto a D. Luis Soto Menor, que disfruta los beneficios de la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. José María Xandrich pase a ocupar el núm. 51 del referido Escalafón, D. Antonio Juan Onieva el 75, D. Luis Soto y Menor el 100, D. Ricardo Soler el 130, D.ª Teresa Izquierdo el 155 y D. Antonio Michavila el 178, continuando todos ellos, excepto D. Luis Soto Menor, percibiendo el sueldo que ahora disfrutan, y que el referido D. Luis Soto Menor, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo, pase a percibir la efectividad del sueldo anual de 8.000 pesetas, sueldo que devengará a partir del día 11 del actual, fecha siguiente a la del cese en el servicio activo del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Secciones de primera enseñanza.

ANUNCIO

Vacante una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, por traslado del Jefe D. Martín Vega, a igual destino en la de Valencia, en virtud de Real orden de 14 del corriente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, anuncia a concurso de traslado la provisión de dicha vacante entre Oficiales en activo servicio y por término de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Sevilla participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas por falta de local son las siguientes: una de párvulos en la capital, dos de niños y otra de niñas en Lebrija y Dos Hermanas, una de niños en Matarredonda, una de niñas en Morón y la de niñas en Burguillos.

Y no pudiendo tolerarse la falta de celo de que han dado

pruebas las Juntas locales de primera enseñanza, a quienes incumbe, en virtud de lo establecido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, hacer las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar locales en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, y advirtiéndole que, si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último el Inspector de primera enseñanza de Canarias participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas por falta de local son las siguientes: en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tres en el casco y una en el Bufadero; en La Laguna, una en Dos Valles, otra en Geneto y dos en Valle Guerra; en Rosario, La Esperanza; en Tacoronte, la de Agua García; en Sauzal y Victoria, las del casco; en Realejo Alto, una en Cruz Santa; en San Juan de la Rambla, la de Portaluia; en Santiago de Teide, una en el casco; en Jarima, la del casco y la de Zarza; en Arico una en Degollada, la de Pons de Abona y la de Arico-Arico; en San Miguel, una en El Roque; en Adeje, una en el casco; en Barlovento, una en Cabezadas y otra en Lomo de los Castro; en Los Llanos, dos de Las Manchas; en Pozo, la de Tajulla; en El Paso, la de Corazoncillo; en Garafía, dos en Franceses y dos en Llano del Negro; en San Sebastián, tres en el casco, y en Valverde, una en Mocanell, dos en San Andrés y otra en Isora;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de tener instaladas las Escuelas en locales adecuados, ocasionando perjuicios a la enseñanza, con mayor motivo en el presente caso, que se trata de los locales de cuarenta Escuelas de una misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia, que por todos los medios que la ley le concede, obligue, con la urgencia que el caso requiere, a los Ayuntamientos de referencia a proporcionar local en donde instalar dichas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, y advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de Tarragona participa a este Ministerio que se hallan clausuradas por falta de local las Escuelas de La Palma, Mora la Nueva, Montbrió de Tarragona, Ribarroja, Torroja y Fontscaldes-Valls.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar locales en condiciones para instalar las Escuelas, originando la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los Ayuntamientos respectivos a proporcionar local en donde instalar dichas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento del referido servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de León participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas por falta de local y habitación para el Maestro son las siguientes: Carbajosa, Llamas de Rueda, Fontanos, Espinosa Almanza, Velilla Valdoré, Millaró, Felechas, Villar Traviesas, Sotelo, Burbia, Inicio y Portilla.

Y no habiendo dado resultado las repetidas gestiones cerca de las autoridades locales para que facilitaran casa en condiciones donde instalar las Escuelas, originando la falta de cumplimiento graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas y viviendas para los Maestros, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, y advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña participa a este Ministerio que las Escuelas de Arteijo, Corestanco, Cambre, Montero, San Saturnino, Ortigueira, Aranga, Bergondo, Pino, Curtis, Muros, Bañe y Mazaricos se hallan clausuradas por falta de local.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar casas en condiciones para instalarlos, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de La Coruña que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar las referidas Escuelas, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo participa a este Ministerio que las Escuelas de los pueblos de Pena, Corneas, Padrón, Rao, Son, Begonte, Parga, Santaballa, Noceda, Carballedo, Lastra, Baralla y dos en Monforte, no funcionan por falta de local.

Y no pudiendo tolerarse la falta de celo de que han dado prueba los respectivos Ayuntamientos no proporcionando locales en donde instalar las referidas Escuelas, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Lugo para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los Ayuntamientos a proporcionar locales donde instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Salamanca participa a este Ministerio que las Escuelas de Sancti-Spíritus, Palarrodríguez y Calzada de Béjar, se hallan clausuradas por falta de local.

Y no cumpliendo los Ayuntamientos los deberes que les están encomendados por las disposiciones vigentes de proporcionar locales en condiciones para instalar las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gorbernador civil de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar decorosamente dichas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia participa a este Ministerio que las Escuelas de Cortes de Pallás y Sellent, Alcira, Rebollar y Villar de Olmos, Portesa y Fortuna, Játiba y de la capital se hallan clausuradas por falta de local, no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de tener instaladas las Escuelas en locales adecuados, motivando tal incumplimiento de las disposiciones vigentes graves perjuicios para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Valencia que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los respectivos Ayuntamientos a instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva participa a este Ministerio que las Escuelas de niños de Almonte y Bollullos del Condado y las mixtas de Los Membrillos, Aldea de Zalamea la Real y en La Corte, Santa Ana la Real, no funcionan por falta de local y habitación para los Maestros.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos proporcionar local para las Escuelas y habitación para los Maestros, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado, debiendo adoptarse las medidas necesarias para normalizar su situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas y habitación para los Maestros, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Casa-habitación de los Maestros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la Cañada (Avila) no facilita al Maestro de la Escuela de niños, D. Miguel Melendo Cruz, la casa-habitación en las debidas condiciones, según previenen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Avila que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a proporcionar casa-vivienda al mencionado Maestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional, de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material escolar, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, y libros de metodología y de manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferente diámetro, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, prismas, lentes, pinzas, pilas eléctricas, alambre y varillas de hierro y de cobre, limas, productos, tapones, etc., etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

B) Juegos educativos para niños (juegos de superficies, de construcción, de iniciación matemática, etc.).

C) Cuadros murales intuitivos, estampas y cartones artísticos y fotografías y postales de Arte, comprendiendo monumentos, estatuas, cuadros, artes industriales y decorativas, paisajes, costumbres, tipos y trajes populares.

D) Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos, con luz eléctrica y acetileno o con otra luz.

2.ª Los concursantes acompañarán en la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones que presenten, tanto por objetos sueltos o colecciones de ellos, como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden, fecha 22 de Junio anterior, y el acuerdo de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio de 1.º de Julio de 1919;

Resultando que por virtud de la primera se desestima instancia del Maestro D. Remigio Rubio Tirado, en solicitud de plenitud de derechos en su carrera, lo cual le fué reconocido, según el referido acuerdo;

Considerando que se trata de un error que tiene su origen en no haberse comunicado al Sr. Rubio la oportuna resolución sobre el iterado acuerdo, que tampoco se tuvo en cuenta al publicar los Escalafones de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique en tal sentido la Real orden de referencia y que el Sr. Rubio Tirado pase a ocupar el lugar que le corresponda en el Escalafón de Maestros con plenitud de derechos, de acuerdo con lo informado por la referida Comisión, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Sección administrativa a que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe;

«Vista la reclamación presentada contra el Escalafón por el Maestro D. Joaquín Aparicio Marcos, núm. 7.395,

»La Comisión entiende que, una vez que se haya consignado el título y la nota de Sobresaliente, procede colocarle en el número que indica, o sea delante de D. Rogelio Rodríguez.

»Respecto de la denuncia que hace referente a los servicios abonados a D. José Andrés, núm. 7.390, nada procede decir a la ponencia, por ser extremo que corresponde averigüe la Secretaría.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias y certificaciones presentadas por don Basilio Fernández Matute, Maestro de la Escuela Nacional de Hellín (Albacete), solicitando revisión del expediente que produjo la Real orden de 30 de Septiembre de 1919, por la que se desestimó la pretensión del interesado de que se le expidiera título administrativo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 14 de Octubre de 1915;

»Considerando que contra las resoluciones dictadas de Real orden no cabe en la vía gubernativa recurso alguno, por ser solamente revisables ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo,

»La Comisión propone que se desestime la instancia del Sr. Fernández Matute.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D. Celestino García Muñiz, Maestro nacional de Godán (Oviedo), reclamando contra la fecha en que ha sido ascendido al sueldo de 3.000 pesetas, por entender que no ha debido dársele en la corrida aprobada por Real orden de 15 de Abril último, sino en la de 8 de Diciembre anterior;

»Resultando que el solicitante obtuvo el reingreso en la enseñanza por orden de 19 de Octubre de 1920, siéndole adjudicada la Escuela que sirve, de la que tomó posesión en 1.° de Diciembre siguiente;

»Resultando que con fecha 15 de Enero tuvo entrada en este Ministerio la instancia en que el interesado solicitaba su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas;

»Visto el art. 95 del vigente Estatuto del Magisterio,

»Considerando que no constando en el Ministerio al expedirse la Real orden de 3 de Diciembre último la petición de ascenso, no pudo ser incluído en ella, y que en cumplimiento del citado artículo del Estatuto, dicho ascenso le ha sido dado en la primera corrida de escalas posterior al ingreso de su instancia,

»La Comisión propone que se desestime la que es objeto de este informe.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia promovida por D. Juan Berzocana Paredes, núm. 1.445 de derechos limitados, reclamando contra el Escalafón de 1.° de Junio de 1920;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Toledo y por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consignen al interesado en su Escalafón dos años, siete meses y trece días de servicios interinos, pero sin que esto pueda ocasionar alteración de lugar en el Escalafón, toda vez que dicho señor no los hizo constar oportunamente ni reclamó sobre ello, debiéndose dar noticia de la presente al interesado por la referida Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gratiniano Baches Vindes, núm. 6.542 del Escalafón general, reclamando contra su falta de inclusión en los estados mandados formar por Real orden de 27 de Abril de este año.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el interesado sea incluído en dichos estados por si pudiera corresponderle algún ascenso el 1.° de Abril de 1920, fecha anterior a su cese como jubilado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Director del Museo Arquelógico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Restaurador de dicho Museo, en la vacante ocurrida por fallecimiento de don Manuel Tovar Condé, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Díaz Galán, actual Restaurador, con el sueldo anual de 2.000; y Restaurador del repetido Establecimiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. José María Pérez Rubín y Arróniz, Profesor de Dibujo y Modelado por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado y Auxiliar gratuito del taller de restauración del propio Museo, en la vacante dejada por el Sr. Díaz Galán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: El Sr. Director general del Museo Nacional de Arte Moderno, en comunicación de 7 de Junio último y por acuerdo de la Junta de Patronato del mismo, participa a este Ministerio que el pintor español D. Francisco Ortiz de Echagüe ha donado generosamente al expresado Museo un cuadro al óleo ejecutado por su mano y titulado «Interior holandés», agregando que la Junta de Patronato, en sesión celebrada en 4 del citado mes, acordó aceptar con todo reconocimiento tan interesante obra.

En vista de ello y de lo estatuído en el art. 14 del Reglamento vigente del Museo de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias, en su Real nombre, al distinguido artista Sr. Ortiz de Echagüe, por el acto de noble desprendimiento que ha realizado, enriqueciendo con tan valioso donativo la galería de interesantes y notables obras del Museo de Arte Moderno, dando así un ejemplo que le honra verdaderamente, como es honor el expresado cuadro del pintor que le produjo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Leído el dictamen del Ponente Sr. Mélida acerca del expediente promovido por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, en demanda de que le sean devueltos ciertos objetos encontrados en las excavaciones practicadas en la antigua necrópolis por el Delegado-director de estos trabajos, quien los depositó en el Museo Arqueológico de aquella capital,

»Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, se mostró conforme con las conclusiones que en el expresado dictamen se contienen y acordó informar qne en rigor no cabe dictaminar sobre lo que es preceptivo, y, por consiguiente, precisa sea cumplida en todas sus partes la Real orden de 30 de Abril de 1914 y demás vigentes en la materia, y, en consecuencia, queden en definitiva como de propiedad del Estado, en el Museo Arqueológico de Cádiz, los objetos procedentes de la necrópolis, depositados por el Delegado Regio de la Sociedad del Turismo, D. Pelayo Quintero; y que asimismo deben pasar

a dicho Museo los objetos de igual procedencia que actualmente se hallan en el de Bellas Artes, y que en lo sucesivo ingresen en el Arqueológico cuantos objetos se descubran en la citada necrópolis; todo ello sin perjuicio de que se den las gracias de Real orden a D. Pelayo Quintero por los descubrimientos que ha llevado a cabo, así como al Jefe del Museo Arqueológico, D. Francisco Cervera, por sus gestiones para la instalación del mismo en el local del Instituto general y técnico.»

Y teniendo en cuenta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades ha dictaminado también en el repetido expediente en el sentido de que el sitio adecuado para la instalación definitiva, buena conservación y propiedad de los objetos de que se trata es el mencionado Museo Arqueológico,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver en un todo como se propone detalladamente en el de la mencionada Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Monumentos nacionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador de los Monumentos nacionales de Lugo a D. Darío Vila López, de acuerdo con la Real orden reorganizadora de dichos cargos de 4 de Marzo del corriente año, y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por virtud de la instancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona solicitando que sean declarados Monumentos nacionales los ex monasterios de Santa Creus y del Poblet, de aquella provincia, de conformidad con los favorables dictámenes emitidos sobre el asunto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado, declarando Monumentos nacionales los dos citados edificios, y quedando ambos bajo la protección del Estado y, en su consecuencia, de la inmediata inspección y vigilancia de la expresada Comisión provincial de Monumentos de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la Dirección general de su digno cargo con el deber que tiene de velar por los intereses artísticos de nuestro país, y en su legítimo derecho de prevenir y evitar cualquier linaje de abusos que pudieran cometerse a pretexto del siniestro ocurrido en la noche del 1.º al 2 de Mayo último en la capilla de las Reliquias de la Catedral de Santiago de Compostela, de los cuales se han dado por desgracia en España repetidos ejemplos, tuvo el excelente acuerdo de interesar de la Comisión provincial de Monumentos de La Coruña que se formase y remitiese a este Ministerio una relación detallada y completa de los objetos artísticos cuya pérdida total o parcial hubiera sido producida con ocasión del mencionado incendio, agregándose a esta relación la de aquellos otros que se salvaron del siniestro y que hayan de seguir custodiados en la insigne Basílica compostelana.

La Comisión de Monumentos de La Coruña ha cumplido con toda exactitud y premura las órdenes en el indicado sentido dictadas por V. I., encargando al Conservador de Monumentos nacionales de la ciudad de Santiago, D. Celestino Sánchez Rivera, la formación de las expresadas relaciones, trabajo que, con eficaz auxilio del eminentísimo Prelado y del ilustre Cabildo de la Catedral, ha realizado dicho señor en la forma deseada, siendo remitidas ambas relaciones a este Ministerio con fecha 30 de Junio próximo pasado.

Y enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del celo desplegado en este asunto por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de La Coruña, de la importante cooperación prestada en el mismo por el reverendísimo señor Cardenal de Santiago y por el digno Cabildo de aquella Santa Iglesia Catedral, como también de la actividad y competencia de que ha dado tan señaladas pruebas el Conservador de Monumentos nacionales de aquella ciudad, D. Celestino Sánchez Rivera, ha tenido a bien disponer que en su Real nombre se den las más expresivas gracias a dichas distinguidas entidades y personas, ordenando además que se haga público tan importante servicio en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre último se convocó a oposición para cubrir 35 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al art. 2.º del Reglamento de igual fecha, preceptivo de que los opositores aprobados ocuparán por riguroso orden de calificación las vacantes que al terminar los ejercicios existan, y que los restantes hasta el núm. 35 tendrán derecho a ocupar las que sucesivamente se produzcan, con arreglo al orden de preferencia o calificación con que figuren en la correspondiente lista;

Resultando que el Tribunal calificador ha elevado a este Ministerio la oportuna propuesta por orden riguroso de calificación y, según hace constar en la oportuna acta, de los solamente 35 opositores aprobados, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 21 de dicho Reglamento, así como las instancias de los 24 opositores aprobados que figuran en primer término en la referida propuesta, eligiendo por orden de calificación las 24 plazas vacantes en el Cuerpo a la sazón;

Resultando que vacante, por fallecimiento ocurrido el día 17 del presente mes del Jefe de tercer grado D. Julio López Quiroga, una plaza en el Registro general de la propiedad intelectual, ha sido elegida por el núm. 2 de dicha propuesta en instancia ingresada el 22 de los corrientes, alegando al efecto que cuando eligió la del Archivo de Hacienda de Toledo no pudo solicitar ninguna en la Corte, porque la única existente entonces en Madrid fué elegida por el núm. 1, habiéndola elegido también, en instancia ingresada el 26, el núm. 3, y subsidiariamente la del núm. 2;

Considerando que del estudio de las actas del Tribunal se infiere que los ejercicios y las votaciones de la oposición mencionada se han practicado con sujeción al repetido Reglamento de oposiciones para el ingreso en el referido Cuerpo, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, que

constituye la legislación vigente en la materia, sin que se haya formulado protesta de ninguna clase, hallándose también ajustada a derecho la propuesta del Tribunal, por lo que es notorio que, con arreglo al art. 25 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el nombramiento subsiguiente, por orden riguroso de mérito, no sólo de los 24 primeros números, sino del 25 de la mencionada propuesta, por haber ocurrido una vacante más desde que el Tribunal elevó aquélla a este Ministerio, debiendo recibir todos ellos, antes y a un tiempo, la posesión de su empleo, que habrá de darles el Jefe superior del Cuerpo, sin perjuicio de tomarla luego del destino respectivo, a fin de evitar que se altere el orden con que ingresan, así como que procede igualmente nombrar aspirantes del propio Cuerpo a los diez últimos números de los 35 que comprende únicamente la propuesta del Tribunal;

Considerando que, por disponer el art. 2.° del Real decreto del día 8 del presente mes que los Aspirantes facultativos del Cuerpo serán destinados a las plazas que vaquen en la Corte, siempre que cuando ocurra la vacante no exista algún funcionario que, con arreglo a su art. 1.°, tenga derecho a ocuparla, es notorio que el núm. 25 de la propuesta, que no tiene el carácter de Aspirante, carece de derecho para ocupar la nueva vacante surgida en Madrid después que los opositores con opción desde luego a plaza elevaron al Tribunal sus instancias eligiendo por orden de mérito las vacantes existentes entonces, por lo que, y con arreglo al repetido art. 25 del Reglamento de oposiciones, corresponde aquella vacante al número 2 de la propuesta, y sus resultas al núm. 3, y la de éste al núm. 25 de la misma, pues de otra suerte, contra lo preceptuado en los textos legales invocados, y contra el espíritu, además, reflejado en la exposición del mencionado Real decreto, se daría el caso desigual e injusto de que al ingresar en el Cuerpo en un mismo día los números 2, 3 y 25 de la propuesta, éste se quedara en Madrid y sus compañeros de promoción fueran destinados, contra su deseo, a provincias;

Considerando que, dado el número de opositores, el de ejercicios y la naturaleza compleja de éstos, en la oposición de que se trata ha sido meritoria en verdad y digna de alabanza la labor realizada por el Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe la oposición de que se trata, nombrándose Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a los 25 números primeros de la propuesta del Tribunal, y que, por orden riguroso de mérito, con indicación de los Establecimientos a que se les destina, son los siguientes:

Número 1. D. Nicolás Fernández Victorio y Pereyra, Biblioteca Nacional.

2. D. José Ferrándiz Torres, Registro general de la Propiedad intelectual.

3. D. Juan Larrea y Celayeta, Archivo de Hacienda de Toledo.

4. D. Abelardo Palanca Pons, ídem íd. de Albacete.

5. D. Félix Magallón Antón, Biblioteca universitaria de Salamanca.

6. D.ª Aurea Lucinda Javierre y Mur, Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú.

7. D. Modesto Blasco Millor, Archivo regional de Galicia.

8. D. Carlos Moya y Riaño, Archivo de Hacienda de Cádiz.

9. D. Joaquín María de Navascués y de Juan, Museo Arqueológico de Córdoba.

10. D. José Alvarez de Luna y Pohl, Biblioteca provincial de Córdoba.

11. D. Diosdado García Rojo, Archivo de Hacienda de Logroño.

12. D.ª Rafaela Márquez Sánchez, ídem íd. de Tarragona.

13. D. José María Ordóñez Boada, ídem íd. de Alicante.

14. D. Miguel Bordonau Más, ídem íd. de Murcia.

15. D.ª Ernestina González Rodríguez, ídem íd. de Oviedo.

16. D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, Biblioteca universitaria de Santiago.

17. D. Francisco Tolsada Picazo, Archivo de Hacienda de Huelva.

18. D. José Moreno Villa, Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, en Gijón.

19. D. José María Castrillo Casares, Archivo de Hacienda de Gerona.

20. D. Benjamín Artiles Pérez, Biblioteca provincial de León.

21. D. Emilio González Díaz de Celis, Archivo de Hacienda de La Coruña.

22. D. Samuel Ventura Solsona, ídem íd. de Huesca.

23. D. Ignacio Rubio Cambronero, Archivo general de Simancas.

24. D. Pedro Rodríguez Arias, Archivo de Hacienda de Zamora.

25. D. Antonio Mazorriaga y Martínez, ídem íd. de Segovia.

Segundo. Que por el Jefe superior del Cuerpo se dé posesión, con la fecha de esta Real orden, del empleo de Oficiales de tercer grado, a los 25 opositores mencionados en el número anterior, sin perjuicio de que la tomen luego de sus destinos en los respectivos Establecimientos.

Tercero. Que se nombren Aspirantes facultativos del repetido Cuerpo, en expectación de vacante y por el orden con que figuran en la propuesta del Tribunal, a los números 26 al 35 o último, inclusive, de ésta, o sean: D. José Martínez Planells, D. Vicente Huici Miranda, D. José María Giner Pantoja, don Francisco de P. Rocher Jordá. D. Paulino Ortega Lamadrid, D. Enrique Sánchez Reyes, D. Fernando Fondevilla y Rodellar, D. Pedro Gan Espinosa, D. Gonzalo Ortiz y Montalbán y don Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní.

Cuarto. Y que se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal por el celo, actividad y competencia con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho a este Ministerio por D. Fernando José de Larra de varios ejemplares, que en total ascienden a 891, de 17 obras de carácter médico e higiénico, entre ellas algunas de índole militar, escritas por su finado padre, D. Angel de Larra y Cerezo, Académico que fué de la Real de Medicina, Presidente de la Asociación de la Prensa médica, Vicepresidente de la de Higiene y Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar;

Teniendo en cuenta que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha dictaminado, acerca del caso, que procede aceptar dicho ofrecimiento, por tratarse de publicaciones de inestimable valor científico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita por el Jefe del Depósito de libros el ingreso en éste de los ejemplares mencionados, con destino a las Bibliotecas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, distribuyéndose con sujeción a las normas vigentes respecto del reparto oficial de las obras que tienen entrada en aquel Establecimiento; y que se signifique a D. Fernando José de Larra el singular aprecio que el Estado hace, al admitir su donación, de la prueba que da con acto tan altruísta de su interés en pro de la cultura patria, contribuyendo de manera espléndida al acrecentamiento de los fondos bibliográficos de las repetidas Bibliotecas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo de libros ofrecido a la Biblioteca provincial de León por D.ª Flora y D.ª Basilia Gago, libros que constituyeron la biblioteca de su difunto hermano el Doctor D. Elías Gago; así como que en consideración a que juntamente con los libros se ofrece el armario-estantería que ha de contenerlos, también se acepte dicho mueble; y es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias de Real orden a las expresadas señoras por su acto de generosidad, como estímulo para sucesivas donaciones que pudieran hacer los particulares al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo que ofrece D. José María Lorente y Pérez, con destino a las Bibliotecas provinciales, de 50 ejemplares de la obra *Estudio químico micrográfico y médico sobre la leche*, y que compuso su padre el Doctor D. Feliciano Lorente, y que se den las gracias de Real orden al interesado por su proceder generoso en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: No consignándose en el presupuesto vigente de este Ministerio cantidad alguna especial con destino a material científico para cada una de las Bibliotecas universitarias, ni para la provincial de Murcia, en cuya ciudad existe ya Universidad, aunque sin tener ésta Biblioteca pública; existiendo un crédito de 200.000 pesetas en el capítulo 25, art. 5.º, concepto 1.º, «Adquisición de libros destinados a nutrir los fondos de la Biblioteca Nacional y de las demás oficiales que dependan de este Ministerio, según la especialidad de cada una», y al objeto de que dichos Establecimientos puedan ir modernizando su caudal bibliográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al mencionado crédito, se libren, para pago de suscripciones y adquisiciones de obras de las Bibliotecas de Filosofía y Letras, Derecho, Medicina y Farmacia de Madrid; universitarias de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, Valencia, Zaragoza y provincial de Murcia, la cantidad de 2.000 pesetas para cada una de las 14, en total 28.000; expidiéndose los correspondientes traslados y libramientos, para los efectos del cobro, en la forma siguiente:

A favor de D. Luis García Farach, por lo que respecta a Filosofía y Letras.

Idem de D. Juan Lucio Carralero, por lo que respecta a la de Derecho.

Idem de D. Miguel Almonacid y Cuenca, por lo que respecta a la de Medicina.

Idem de D. Tomás de las Heras y Dispierto, por lo que respecta a la de Farmacia.

Idem de D. Manuel Rubio y Borrás, por lo que respecta a la universitaria de Barcelona.

Idem de D. Manuel Cobo y León, por lo que respecta a la ídem de Granada.

Idem de D. Eduardo Corredor Arana, por lo que respecta a la ídem de Oviedo.

Idem de D. Juan Francisco Larrauri, por lo que respecta a la ídem de Salamanca.

Idem de D. José María Bustamante Urrutia, por lo que respecta a la ídem de Santiago.

A favor de D. Francisco Ovín y Pelayo, por lo que respecta a la universitaria de Sevilla.

Idem de D. Marcelino Gutiérrez del Caño, por lo que respecta a la ídem de Valencia.

Idem de D. Mariano Alcocer y Martínez, por lo que respecta a la ídem de Valladolid.

Idem de D. Manuel Giménez Catalán, por lo que respecta a la ídem de Zaragoza.

Idem de D. Andrés Sobejano y Alcaina, por lo que respecta a la provincial de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y a instancia de la misma:

Álvarez de Linera, *Procesos psíquicos*, 25 ejemplares a 3 pesetas, 75; Fuente Pertigas, *Heredamientos capitulares*, 25 ejemplares a 5 pesetas, 125; Fuente Pertigas, *Contrato sobre cultivo*, 60 ejemplares a 2,50 pesetas, 150; Rubio y Ors, *Religión y Ciencia*, 100 ejemplares a 4 pesetas, 400; Paz (D. Abdón), *Religión y Ciencia*, 100 ejemplares a 2 pesetas 200; Soler y Arqués, *Ideal de la familia*, 150 ejemplares a 4 pesetas, 600; Artíñano, *Encarecimiento de la vida*, 50 ejemplares a 6 pesetas, 300; Camacho, *El cultivo y la ganadería*, 25 ejemplares a 4 pesetas, 100; Costa (D. Tomás), *Guardería rural*, 25 ejemplares a 4 pesetas 100 pesetas; Costa (D. Tomás), *Cullivo y ganadería*, 50 ejemplares a 10 pesetas, 500; Porras Márquez, *Derecho consueludinario*, 25 ejemplares a 2 pesetas, 50; Sánchez Ocaña, *Cerros*, 100 ejemplares a 2 pesetas, 200; Uhagón, *División de la propiedad*, 100 ejemplares a 2 pesetas, 200.

Y que su importe total, o sea 3.000 pesetas, se libre a favor del Habilitado suplente de dicha Academia D. Avelino García Cabo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado en el capítulo 25, art. 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 16 de Agosto de 1921 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Ginestal Machado.—Página 946.

Subsecretaría.

PUBLICACIONES.—*Disponiendo se ponga a la venta en esta Sección el actual Escalafón de Catedráticos de Universidades.—Página 946.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo le sirvan de mérito para su carrera las publicaciones de que es autor el Catedrático de la Universidad de Barcelona don Emilio Fernández Galiano.—Página 946.*

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Autorizando a D. José Mantero para posesionarse en la Universidad de Barcelona de su Auxiliaría de la de Sevilla.—Página 946.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reconociendo a los Jefes de Sección del Instituto Español de Oceanografía el derecho al percibo de 1.000 pesetas sobre el sueldo por razón de residencia.—Página 947.*

Confirmando la Real orden de 26 de Marzo último sobre concesión de subvenciones a los Catedráticos jubiladas que se indican. Página 947.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 947.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo la forma en que habrán de proveerse las Cátedras de Francés y Alemán que vaquen en los Institutos generales y técnicos.—Página 948.*

Nombrando, en virtud de concurso, Profesor especial de Esgrima del Instituto de San Isidro a D. José Carbonell García.—Página 948.

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Sevilla, Orense y Lugo.—Página 948.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 948.

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Cuestionario de los temas que habrán de ser objeto de estudio y propuesta por la Asamblea de los Inspectores de primera enseñanza que se celebrará en los días del 1 al 5 de Noviembre próximo.—Página 949.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas y casa-habitación para el Maestro.—Página 951.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Nombrando, con carácter interino, Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio de Ciegos a D.ª María de las Mercedes Rodrigo.—Página 951.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Autorizando a D.ª Irene Tierno para posesionarse en la Sección administrativa de Soria del cargo de Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Murcia.—Página 951.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes incoados a los Maestros D Francisco García Rodríguez y D.ª María García.—Página 952.*

LICENCIAS.—*Concediendo un mes de licencia a D. Martín Matías Mercadal.—Página 952.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D. Miguel Domínguez.—Página 953.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López.—Página 953.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo el expediente relativo a la provisión de la plaza de Maestro de la Fundación Escuela de Mioño (Santander).—Página 953.*

Relativa a confirmar en sus puestos a los Maestros y Maestras nombrados con carácter provisional para la Escuela graduada del grupo escolar Cervantes, de esta Corte.—Página 955.

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Burgos a la señora Unlurbe y a los Sres. Hortigüela y Ruiz Elizondo.—Página 955.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 956.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo instancias y reclamaciones de varios Maestros—Página 958.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo se libre la cantidad de 60.000 pesetas con destino a la instalación de Escuelas maternales modelo.—Página 959.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombrando, en virtud de oposición, Forradores del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio a los señores que se indican.—Página 959.*

MONUMENTOS NACIONALES.—*Disponiendo se proceda a la organización del servicio de guardas de los Monumentos artísticos e históricos.—Página 959.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo que el Ministro de este Departamento se dirija al de Estado para que por su conducto se den las gracias de Real orden al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia por el donativo de obras que ha hecho a la Biblioteca universitaria de Salamanca.—Página 960.*

Aceptando el donativo hecho con destino al Museo Arqueológico de Toledo por D. Ramón M. Delgado Saavedra, y disponiendo se den las gracias al referido donante.—Página 960.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Convocando a oposiciones para cubrir 40 plazas de Topógrafos terceros, Oficiales terceros de Administración.—Página 960.*

Real decreto.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Ginestal Machado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a once de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Francisco Aparicio.

(*Gaceta* del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones.

Publicaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 21 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga a la venta, en la Sección de Publicaciones de este Ministerio, el actual Escalafón de Catedráticos de Universidades, al precio de 2,50 pesetas ejemplar, coste que resulta de su edición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Pasadas a informe del Consejo de Instrucción pública 17 publicaciones originales, de que es autor el Catedrático de esa Universidad D. Emilio Fernández Galiano, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Han sido sometidas a informe de esta Comisión, de orden del Subsecretario de Instrucción pública, 17 publicaciones originales, de que es autor el Catedrático de Técnica micrográfica y de Histología vegetal y animal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, después de haber recaído sobre ellas dictamen laudatorio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el que se propone que dichos trabajos se consideren de mérito para la carrera del autor. Los títulos de ellos son los que a continuación se expresan:

Datos para el conocimiento de la distribución geográfica de los Arácnidos en España. (Tesis doctoral.)—Madrid, 1910.

Un nuevo procedimiento de teñido de las membranas celulares liquificadas. («Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural».)—Junio, 1912.

Lecturas biológicas.—Barcelona, 1915.

Beitrag zur Untersuchung der Chemotaxis der Paramacien. (Abd. aus der Zeits fur allg. Physiol.)—1914.

Datos para el conocimiento de la quimotaxis de los Infusorios. (Treb. de la Soc. de Biología.)—Barcelona, 1914.

La quimotaxis de los Infusorios. (Junta para Ampliación de estudios.)—Anales: Tom. XV, Mem. 7.ª

La acción del nitrato de plata reducido (fijación al uranoformol) sobre algunos Protozoos.

El método de Achúcarro (al tanino y plata amoniacal) aplicado al estudio de las células oleíferas de las semillas. (Treb. de la Soc. de Biología.)—1916.

Sobre la fina estructura del corazón del «Helix». (Treb. de la Soc. de Biología.)—1917.

Sobre el pretendido hallazgo del aparato reticular de Golgi en las células del tubérculo de «Solanum tuberosum». (Extr. «Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural».)—Madrid, 1918.

El tejido conjuntivo del corazón de «He'ix». (Extr. Treb. de la Soc. de Biología.)—Barcelona, 1918.

Acerca de la estructura del peritoneo hepático de los Batracios. (Treb. de la Soc. de Biología.)—1918.

Contribución al conocimiento histológico del corazón de los Cafalópodos.—(«Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural».)—1919.

Quelque details histologiques du cœur arteriel de «Sepia officinalis», L. (Comptes rendus.)—París, 1920.

Estudio histológico de los corazones branquiales de «Sepia officinalis», L., y de sus apéndices. («Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural».)—Madrid, 1919.

Sur l'histologie des cœurs branchiaux de «Sepia officinalis», L., et de leurs appendices. (Comptes rendus.)—París, 1920.

Contribución al estudio de las reacciones quimatónicas del flagelado «Chilomonas». («Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural».)—Madrid, 1920.

Consideraciones acerca de la posición de las esponjas en el reino animal. («Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural».)—Madrid.

»Como se ve por los títulos, la mayoría de estos trabajos son resultado de la investigación sobre asuntos relacionados con las asignaturas de que está encargado, y son trabajos originales, fruto de pacientes observaciones que prueban la constante afición al estudio de este laborioso Profesor.

»Así, la mayoría de ellos versan sobre anatomía macromicroscópica, y cuatro se refieren a quimatoxis en los Protozoos; seis, del estudio histológico del corazón de los moluscos; uno, al del peritoneo hepático de los Batracios; tres, a histología vegetal; uno trata de técnica de coloración de los Infusorios para el estudio micrográfico de los mismos, y los tres restantes de la distribución geográfica de los Arácnidos en la Península ibérica, de la situación de las esponjas en el Reino animal, y el último, sobre cuestiones biológicas como la célula, los tejidos, la vida de las plantas y los microbios.

»Por esta larga enumeración de los temas que este Profesor ha elegido para sus investigaciones puede apreciarse sus variados conocimientos y su constancia y vocación por estudios de esta naturaleza, y como la Real Academia ha informado acerca del mérito científico de los mismos y no cabe ni procede hacer un examen más detenido y minucioso que el indicado,

»Esta Comisión entiende puede aceptar como suyas las conclusiones de la Real Academia y, en su consecuencia, proponer que para premiar la labor científica de este Catedrático informe a la Superioridad en el sentido de que los trabajos referidos deben servir de mérito para las mejoras en la carrera de su autor D. Emilio Fernández Galiano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con devolución de los trabajos del Sr. Fernández Galiano, a quien se servirá entregarlos, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. José María Mantero Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para tomar posesión en la Universidad de Barcelona de la Auxiliaría temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, para la cual ha sido nombrado por Real orden de 29 de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Trasladada la comunicación de V. S. al Director del Instituto Español de Oceanografía, contesta a este Ministerio lo que sigue:

«La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio comunicó a esta Dirección, en oficio fechado en 23 del corriente y llegado a este Centro el día 26, su resolución de que por el Habilitado de este Instituto fueron reintegradas al Tesoro las cantidades que, por razón de residencia, han percibido desde sus respectivos nombramientos de 2 y 5 de Mayo de 1920 los Jefes de la Sección de este Instituto D. Rafael de Buen y Lozano y D. José Giral y Pereira hasta el mes de Julio inclusive del año actual.

»Se funda para adoptar tal acuerdo la Ordenación de pagos en que no existe «en el Presupuesto de Instrucción pública »y Bellas Artes crédito para satisfacer las 1.000 pesetas anuales »que, por razón de residencia, se les viene consignando en nó»mina» a los señores antes indicados. Como la Ordenación interpreta equivocadamente las disposiciones en que descansan los derechos que ahora discute de los Sres. De Buen y Giral, acudo a V. S. (y así contesto también a su oficio de 28 del actual, en que me traslada la resolución a que me refiero), para que los apoye con su autoridad, fundándome en las siguientes razones:

El art. 4.º del Real decreto vigente de 30 de Enero de 1920 dice que los Jefes de Sección «tendrán el sueldo y los ascensos »sucesivos que como tales Catedráticos les corresponda, con »cargo a la consignación del Instituto, más 1.000 pesetas de re»sidencia», y el Presupuesto vigente, en su concepto 37, art. 1.º del capítulo 9.º, consigna el crédito oportuno para «tres Jefes »de Sección con la ídem (gratificación) de 3.000 pesetas o el suel»do que le corresponda *legalmente* percibir». La «legalidad» en este caso no es, ni puede ser, más que el art. 4.º que se copia del Real decreto de 30 de Enero de 1920, cuya disposición ha servido de base para la reorganización y funcionamiento de este Instituto, al que forzosamente hay que ajustarse, sin que valga el argumento de que no se pueden acreditar los haberes por concepto de residencia a causa de no figurar aparte en el Presupuesto, como ocurre para los Catedráticos de Universidad (interpretando esta omisión en el sentido de que sólo es aplicable al sueldo el crédito presupuesto y no a la residencia), porque esa separación de conceptos es indispensable para el Profesorado de Universidades y el de todos los Centros docentes, cuyo Profesorado *cobra con arreglo a un Escalafón* y exige, por lo tanto, esa separación porque de otro modo no se podría conceder el beneficio de la residencia.

»Como en el caso presente no hay que hacer distingos, porque estos Jefes de Sección no cobran *del Escalafón*, sino del crédito del Instituto, no era necesario que el Presupuesto consignara separadamente lo que, según el Real decreto citado, forma parte integrante de la retribución que por su trabajo han de percibir los Sres. de Buen y Giral.

»Esta doctrina es la que siempre ha sustentado el Ministerio de Instrucción pública y la que ha confirmado el Tribunal Supremo al considerar la residencia como parte integrante del sueldo de los Catedráticos; prueba también la igualdad de concepto existente entre *sueldo y residencia*, que la Ordenación de pagos parece considerar como cosa distinta; que el descuento se aplica al total de ambos sumandos, y no con diferente tipo al sueldo que a la residencia, como habría que hacer en el caso de que existiera dicha cantidad.

»No cabe duda tampoco del derecho de los Sres. de Buen y Giral al aumento del sueldo por residencia, puesto que tienen categoría de Catedráticos de la Universidad de Madrid, según expresa el párrafo segundo del art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero del año pasado, confirmando lo dispuesto en preceptos anteriores.

»Por estas razones ruego a V. S. que se sirva recabar, bien de la Ordenación de pagos de ese Ministerio o, en su caso, del Ministerio de Hacienda, la declaración de que del crédito de 24.000 pesetas, que consigna el Presupuesto vigente para los Jefes de Sección de este Instituto, se satisfará el sueldo que legalmante le corresponde, incluídas en ello las 1.000 pesetas de residencia, y la de que se han ajustado hasta ahora a lo estrictamente establecido por las disposiciones vigentes los haberes que se les han acreditado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo que manifiesta el Director del Instituto Español de Oceanografía, dado que, según dispone el art. 12 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901, en relación con el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Jefes de Sección del Instituto expresado tienen la consideración de Catedráticos de la Universidad Central y, por lo tanto, derecho al percibo de las 1.000 pesetas por aumento sobre el sueldo que les corresponda por razón de residencia como tales Catedráticos, se ha servido disponer que se cumpla lo resuelto en la Real orden de 20 de Agosto de 1920 respecto al percibo de 1.000 pesetas por cada uno de los Jefes de Sección del Instituto Español de Oceanografía, Sres. de Buen y Giral.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la Real orden de 26 de Marzo último, que disponía la concesión de una subvención de 1.000 pesetas a cada uno de los señores D. Antonio Díez González y D. Salvino Sierra, Catedráticos jubilados de las Universidades de Salamanca y Valladolid, respectivamente, por la explicación de cursos breves sobre Higiene industrial y sobre Anatomía descriptiva, cantidades concedidas de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de Medicina.

Es asimismo la voluntad de S. M., que las expresadas sumas de 1.000 pesetas se libren a favor de los Rectores respectivos, a justificar, y con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 71, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnico de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 1.º del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Las Palmas don Florencio Moraza Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que

los Catedráticos numerarios D. Antonio Roma Rubíes, D. Gregorio Arabio Torre e Ibarrondo, D. José Gaspar Vicente, don José Calvo y Calvo, D. Gonzalo Fernando Arranz Velarde y D. Miguel Adellac, pertenecientes a los Institutos de Jerez, Vitoria, Huesca, Cabra, Oviedo y Segovia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 142, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 2 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 7.°, artículo 1.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, «las vacantes que se produzcan en el Profesorado de Idiomas comprendido en el Escalafón de Catedráticos de Institutos generales y técnicos, después de corridas las escalas, deberán anunciarse y proveerse en el concepto de Profesores especiales, con la gratificación o sueldo de 3.000 pesetas anuales».

Este anuncio y provisión no han sido todavía regulados por ninguna disposición ministerial, toda vez que no pueden considerarse en vigor las contradictorias prescripciones de las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918, en cuanto se refiere a esta materia concreta.

Para subsanar tal omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Todas las Cátedras de Francés y de Alemán que vaquen en los Institutos generales y técnicos y sus resultas se anunciarán a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura en Centros del mismo grado de enseñanza. El orden de preferencia para estos concursos será el que determinen las disposiciones vigentes.

2.° Agotado el concurso previo de traslado, se anunciará la provisión de la vacante en el concepto de «Profesor especial» y con la gratificación o sueldo de 3.000 pesetas anuales.

3.° Tratándose de vacantes de Francés se proveerán por concurso entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado la misma enseñanza en las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, siendo preferidos los que pertenezcan a Establecimientos de la misma población y, dentro de ellos, el Profesor más antiguo.

Si los aspirantes no pertenecen a Centros de la localidad en que se produjo la vacante, para la resolución del concurso se aplicarán las reglas generales vigentes.

4.° Las plazas de Profesores especiales de Francés que quedasen desiertas en el concurso a que se refiere el artículo anterior y las de Alemán se proveerán por oposición libre.

5.° Los Catedráticos y Profesores especiales de Francés de los Institutos generales y técnicos vendrán obligados a desempeñar la enseñanza de este idioma en las Escuelas Normales en las que quede vacante la plaza de Profesor de Francés después de celebrado el concurso de traslado establecido por la Real orden de 3 de Octubre de 1919, percibiendo la gratificación de 1.500 o 1.000 pesetas, según estén encargados del servicio en dos o en una Normal, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 23, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Esgrima del Instituto general y técnico de San Isidro a D. José Carbonell García, con la dotación anual de 2.500 pesetas y 500 más en concepto de residencia, que percibirá cuando exista crédito para esta atención en el Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la Cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la Cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la Cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la Cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrroble de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 del actual, autorizando la celebración de una Asamblea de los Inspectores de primera enseñanza en los días 1.º a 5 de Noviembre próximo,

Esta Dirección ha acordado publicar el siguiente cuestionario, cuyos temas habrán de ser objeto de estudio y propuesta por dicha Asamblea, aparte de los que ella crea conveniente iniciar:

TEMA 1.º

Funciones que en relación a la primera enseñanza corresponden, respectivamente, a los diversos organismos que integran el Estado.—Participación que debe darse a los Ayuntamientos.—Reformas necesarias en la organización de las Juntas locales.—Esfera de acción a que deban extenderse las facultades de estas Juntas.—Participación en el cuidado y vigilancia de la primera enseñanza de otras Corporaciones, Asociaciones y otras entidades sociales, así como de determinados individuos.—Forma práctica de fomentar y estimular el interés público acerca de las cuestiones de primera enseñanza.—Conveniencia de misiones pedagógicas en este sentido y forma práctica de realizarlas.

TEMA 2.º

Función que al Estado corresponde con relación a las Escuelas privadas.—¿Puede y debe inmiscuirse en la forma y métodos con que la enseñanza se da en estas Escuelas?—¿Debe limitarse a la seguridad de que estas Escuelas están establecidas en locales de condiciones higiénicas y a impedir en ellas cuanto sea contrario a la moral, a la Patria y a las leyes? Misión que al Inspector debe corresponder con relación a las Escuelas privadas, tanto para su apertura como en su funcionamiento.

TEMA 3.º

Primera enseñanza obligatoria.—Eficacia de las disposiciones vigentes sobre la materia.—Dificultades que se observan para ello.—Medios prácticos para lograr que la primera enseñanza llegue a ser general.—¿Ha de limitarse la solución de esta cuestión a que desaparezca el número de analfabetos?—Límite máximo y mínimo de la enseñanza que se debe dar en las Escuelas, tanto en cuanto al número de materias como a la extensión e intensidad con que éstas hayan de ser estudiadas.

TEMA 4.º

Locales Escuelas.—Medios prácticos de llegar a su construcción.—¿Deben ser uniformes en todos los pueblos de España? ¿Deben adaptarse a las condiciones de clima, suelo, costumbres, número de habitantes, etc.?—Misión del Inspector en relación con este problema.—Necesidad de que lo atienda en las visitas que realice.

TEMA 5.º

Asistencia a la Escuela, tanto del Maestro como de los alumnos.—Medios para lograr la asiduidad de uno y otros.—Si son bastantes para conseguirlo los medios que las actuales disposiciones contienen y en qué sentido deben éstas reformarse. Causas que dificultan la regularidad en la asistencia de los niños.

TEMA 6.º

Material de la Escuela.—Distinción entre el mobiliario y el material de enseñanza propiamente dicho.—Medios prácticos para dotar a las Escuelas de uno y otro.—¿Es conveniente el actual sistema?—Convendría unificar el servicio, ya en el Ministerio, ya en la capital de la provincia o del partido judicial para la distribución del material de enseñanza?—¿Podría sus-

tituirse parte de éste por modelos que circularan de un pueblo a otro, algunos de los cuales el Maestro y los niños de las Escuelas fácilmente pudieran copiarlos?

TEMA 7.º

Bibliotecas circulantes.—Resultados obtenidos desde su fundación.—Causas de las deficiencias observadas.—Libros que por ser de reconocida necesidad deben ser adquiridos.—Condiciones que deben reunir los que en lo sucesivo se adquieran con este objeto y medidas que deberán tomarse para que respondan al fin pedagógico y cultural que se propuso el Ministerio al crear esas Bibliotecas.

TEMA 8.º

Resultados obtenidos para la enseñanza por las numerosas graduaciones de Escuelas, creaciones de grupos escolares y desdoblamientos efectuados desde 1910.—Necesidad de la creación de mayor número de Escuelas.—Medios prácticos para lograrlo.—Escuelas mixtas.—Sus inconvenientes y medios de lograr que desaparezcan.—Escuelas de temporada.—Conveniencia de crear la Escuela o Maestro ambulante en aquellas regiones en que no existe Escuela; no hay, por lo pronto, forma de crearlas y la asistencia del niño no puede ser permanente por dedicarse parte del año a las tareas del campo.

TEMA 9.º

Organización escolar.—Utilidad de la creación de Escuelas maternales y de párvulos. Propagación de los jardines de la infancia.—¿En qué poblaciones conviene establecer unas u otros?—¿Debe ser uniforme el programa escolar?—Conveniencia de crear Escuelas de cultura superior.—Escuelas de aprendices.—¿Convendría especializar en la Escuela la enseñanza de algunas materias, según la región en que esté establecida la Escuela?

TEMA 10

Importancia de la enseñanza de la Agricultura.—Medios para que sea eficaz.—Campo de experimentación anejo a cada Escuela rural.—¿Convendría obligar a cada Ayuntamiento a que dotara de uno a cada Escuela?—Conveniencia de misiones pedagógicas a los pueblos con objeto de propagar las enseñanzas necesarias de la Agricultura.—Misión que al Inspector corresponde en este respecto.

TEMA 11

Fomento de la educación cívica y patriótica.—Si debe hacerse al mismo tiempo que el estudio de la Geografía y la Historia, poniendo de relieve la situación especial de nuestra Patria, los hechos principales que ha realizado, los altos fines que ha cumplido y los que en lo porvenir está obligada a realizar.—Necesidad de estimular en el Maestro y en los niños el amor a España y la seguridad de que la Providencia le brinda un brillante porvenir.

TEMA 12

Programa escolar.—Si debe ser aumentado con otras materias, si por el contrario deben cercenarse algunas de las que lo integran.—Límite máximo de niños, con relación a la edad y desarrollo intelectual, físico y de conocimientos que cada Maestro debe tener a su cargo.—Horario escolar.—Ventajas e inconveniente de la sesión según el clima, la estación, las costumbres, etc.—Si conviene la uniformidad en esta materia.

TEMA 13

Extensión escolar.—Si sería posible aprovechar en beneficio de la Escuela la cultura del Médico, el Juez, el Cura, el Notario y otras personas que en cada pueblo haya con los conocimientos necesarios y el deseo de ayudar a la patriótica labor de la enseñanza, coadyuvando a la obra del Maestro.—Si hay medios prácticos de realizar esta obra.

TEMA 14

Libros de texto.—La libertad que para elegirlos en los Claustros de enseñanza técnica y superior existe según las leyes vigentes ¿debe ser extensiva a las Escuelas?—¿Convendría, por el contrario, unificarlos?—Medios para lograrlo evitando el monopolio.—Conveniencia de abrir concursos con este fin y estimular, por medio de premios o compra por determinado tiempo, de los que reunieran las condiciones necesarias.—Ventajas e inconvenientes del sistema que actualmente se asigna en esta cuestión.

TEMA 15

Educación física e higiene en la Escuela.—Medios para conseguir la más perfecta posible.—Cooperación de los Médicos. Inspección médico-escolar.—Medios prácticos de resolver estos problemas.—Gimnasia sueca en las Escuelas.—Si debe ser al aire libre y tiempo que diariamente se le ha de dedicar. Paseos escolares.—Juegos de deporte y manera de fomentarlos.—Conveniencia de la educación elemental militar.

TEMA 16

Si la enseñanza de los niños anormales debe ser objeto de Escuelas especiales o existen medios fáciles y prácticos de que pueda el Maestro dedicar a ellos parte de su tiempo.—Métodos que deben adoptarse para la enseñanza de los niños retardados, tanto con el fin de que lleguen pronto a ponerse a nivel de los demás, como para que no sean un impedimento para el progreso de los otros.—Si sería conveniente ensayar en las grandes poblaciones y en las que haya varias Escuelas, una o varias de niños retardados que, una vez corregidos, pudieran volver a la de su procedencia.

TEMA 17

Si las disposiciones vigentes sobre enseñanza de adultos son suficientes para el fin que se proponen, o cuáles otras cabe adoptar.

TEMA 18

Instituciones complementarias de la Escuela.—Cantinas escolares, desayuno, ropero, mutualidad escolar, etc.—Colonias escolares.—Dirección, fomento y estímulo para la creación de estas instituciones que corresponde al Inspector, y medidas que deben adoptarse para propagarlas.—Deficiencias que hoy existen en estos servicios y manera práctica de corregirlas.

TEMA 19

Cursos de perfeccionamiento de los Maestros.—Conferencias y misiones pedagógicas dirigidas por los Inspectores.—Cuándo y en qué forma deben celebrarse para que rindan los debidos frutos.—Cursos de perfeccionamiento de Maestros e Inspectores acerca de materias especiales, como Dibujo, Francés, Música, Educación artística, etc., a cargo de personas competentes en la materia.—Fomento, estímulo y dirección de estos cursos.

TEMA 20

Necesidad de realizar una buena y veraz estadística que abarque y refleje el verdadero estado de la primera enseñanza en todos sus aspectos.—Medios eficaces para lograrlo.—Facultades que deben, para ello, darse a los Inspectores.

TEMA 21

Fin social que debe cumplir la Inspección de primera enseñanza.—Doble aspecto que debe tener como representación del Gobierno y como ayuda y colaborador del Maestro.—En el primero le corresponde la transmisión de las órdenes de la Superioridad y velar por su cumplimiento; en el segundo, debe aconsejar y dirigir al Maestro, proporcionándole los medios que estén a su alcance para que pueda cumplir su difícil y delicada misión en la Escuela.—Medios que para ello debe tener.—Autoridad, ciencia y condiciones de carácter.—¿La actual forma de reclutamiento de los Inspectores puede garantizar que se posean estas circunstancias?—¿Debe reformarse, tanto la forma de ingreso y estudios en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, como la de las oposiciones?—¿Debe exigirse a los futuros Inspectores determinados años de servicios en las Escuelas públicas?

TEMA 22

Relaciones de la Inspección y de las Escuelas con los organismos superiores de enseñanza.—Auxilio moral y cultural

que deben prestarles las Escuelas Normales.—Medios prácticos de que se presten, tanto dándolas apoyo moral con sus consejos, sus iniciativas, conferencias pedagógicas, facilitando obras de su biblioteca y material para modelo de las Escuelas.

TEMA 23

Número de Escuelas que cada Inspector debe tener a su cuidado.—Si puede ser uniforme dicho número, dada la distinta topografía, diseminación de poblaciones y medios de comunicación que existen.—Número de zonas en que debe dividirse la nación y, por tanto, número de Inspectores que se cree necesario para la buena marcha del servicio.—Tiempo máximo que debe estar una Escuela sin ser visitada.

TEMA 24

Si supuesta la escasez de personal en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza y ante la necesidad de la frecuente visita de las Escuelas, convendría autorizar a los Inspectores para que delegaran en Maestros de Escuelas cercanos a las que se hayan de visitar, siempre que cuenten con una ejemplar hoja de servicios, sean procedentes de oposición, hayan prestado más de diez años de servicios, el Inspector haya hecho el número de visitas que anualmente tiene obligación de efectuar y la Escuela lleve más de dos años sin ser visitada.—Condiciones de garantía con que además había de ser realizada dicha delegación.

TEMA 25

Ventajas e inconvenientes de la actual forma de verificar las visitas de inspección.—Modificaciones que deben introducirse.—Medidas que deben adoptarse para robustecer la autoridad del Inspector ante el Maestro y las autoridades locales, y para dar al cargo el prestigio de que debe estar rodeado.

TEMA 26

Resultados obtenidos por la creación de las Inspecciones femeninas.—Trabajos que les deben ser encomendados.—Si es conveniente continuar creando esta clase de Inspecciones.

TEMA 27

Si debe cada uno de los Inspectores ser independiente en su zona, relacionándose directamente con la Dirección general de primera enseñanza, o es necesario o conveniente la concentración de los servicios en cada provincia o región y los de éstas en cada capital de Distrito universitario.—Inspección de los Rectores en las Escuelas.—Si sería conveniente que tuviera a sus órdenes un Inspector profesional para delegar en él sus funciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de primera enseñanza de Lérida participa a este Ministerio que por las malas condiciones de los locales se hallan clausuradas definitivamente las Escuelas de Masoteras, Tahús y Palleróls del Cantó, y provisionalmente la de Claret de Tremp.

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde el proporcionar los locales adecuados donde instalar las Escuelas, según el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y y Real orden de 21 de Abril de 1917;

Resultando que no han tenido éxito las gestiones hechas por la Inspección cerca de las referidas Juntas locales de primera enseñanza para que proporcionaran casas en condiciones donde instalar las citadas Escuelas, irrogándose con ello grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que comunique al Gobernador de la provincia de Lérida que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar las citadas Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplieran con tal requisito, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas por falta de local son las de Orfáns, en el Ayuntamiento de Vilademúls; otra en Vilanant y otra en Aviñonet de Puigventón.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el proporcionar locales en condiciones donde instalar las Escuelas, y cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Gerona que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los citados Ayuntamientos a proporcionar los locales donde instalar las referidas Escuelas, concediéndoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de las Mercedes Rodrigo Bellido Profesora de la Sección de Labores y Economía doméstica del Colegio de Ciegos, con carácter interino, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Enseñanza de adultas.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Irene Tierno García, nombrada en virtud de reingreso, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, en solicitud de que se le permita posesionarse de dicho cargo en la Escuela Normal de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la interesada para que se posesione del cargo de referencia en la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y SORIA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Canalejas (Jaén), D. Francisco García Rodríguez, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco García Rodríguez, Maestro de Canalejas (Jaén);

»Resultando que en 16 de Febrero último el Alcalde de Pontones denunció que el Maestro Sr. García Rodríguez no se encontraba al frente de su Escuela desde hacía tres meses por hallarse enfermo;

»Resultando que con fecha 20 del mismo mes la Inspección comunicó a la Superioridad la ausencia de dicho Maestro para su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y así fué resuelto por la Dirección general de primera enseñanza por orden de 7 de Abril siguiente;

»Resultando que en 30 de Abril se dió traslado al interesado de su incursión en el art. 171 de la ley, contestando que no había faltado a ninguna de sus obligaciones, pudiéndolo atestiguar con varios vecinos;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en sesión celebrada el 23 de Septiembre último, a consecuencia de un oficio de la Inspección y con el fin de hacer constar si el Maestro Sr. García se encuentra al frente de su Escuela, precisando los días que ha estado ausente y causas que a ella le motivaron, acordó contestar al Inspector en la siguiente forma: primero, que el Maestro de Canalejas, D. Francisco García, debió ausentarse de su Escuela el 15 de Enero de 1920; segundo, que su regreso tuvo lugar en los primeros días del mes de Marzo siguiente, y tercero, que se ausentó definitivamente el día 23 de Junio;

»Resultando que abierta una información local, los vecinos declaran que el Maestro tomó posesión de su cargo el mes de Febrero de 1919; que su estado era enfermizo; que por falta de recursos tenía el vecindario que darle lo más necesario para que pudiese vivir; que al principio pagaba sus deudas, pero como después, retenida la paga por la Sección administrativa, no podía hacerlo, los vecinos, en 23 de Junio, abrieron una suscripción, con cuyo importe le condujeron a Villanueva del Arzobispo y desde esa fecha nada se sabía de él;

»Resultando que la Inspección informa que, debido a las circunstancias que han concurrido en la ausencia de este Maestro de su cargo durante la instrucción del expediente, procede indultarle en parte si algún día se presenta solicitando incoación de nuevo expediente y, por el pronto, de acuerdo con el art. 126 del Estatuto general del Magisterio, debe aplicársele la pena octava del art. 127 del referido Estatuto;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Magisterio proponen la separación definitiva de la enseñanza de D. Francisco García Rodríguez, Maestro de Canalejas, oyéndose previamente el parecer de este Consejo;

»Considerando que, según consta en el expediente, este Maestro ha vuelto a ausentarse de su destino durante la tramitación del procedimiento incoado reglamentariamente,

»Este Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Sección y por el Ministerio, entiende que procede la separación definitiva del Magisterio de D. Francisco García Rodríguez, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Canalejas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Santa Eulalia la Mayor (Huesca), D.ª María García Largé, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Santa Eulalia la Mayor (Huesca), D.ª María García Largé;

»Resultando que la Junta local, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del citado pueblo acudieron al Inspector provincial de primera enseñanza de Huesca presentando un cúmulo de cargos y denuncias contra la Maestra Sra. García Largé, desfavorables por completo a la gestión propia de una Maestra en su misión oficial cuanto con su proceder particular;

»Resultando que formulados los cargos correspondientes a la Maestra, ésta nada contestó, a pesar de lo que el Inspector la había aconsejado al girar visita extraordinaria y que oficialmente se le recordó;

»Resultando que al girar la citada visita extraordinaria a la Escuela y celebrar sesión con toda clase de elementos del pueblo, quedó demostrado, sin duda de ninguna clase, no sólo la exactitud de las denuncias formuladas y la animosidad y excitación de todo el vecindario contra la Sra. García, sino también de que como Maestra deja bastante que desear, según lo prueba la copia del acta de la referida sesión y el boletín de visita;

»Resultando que la Inspección provincial, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, propone que a la Maestra señora García Largé le sea aplicada la pena señalada con el núm. 7.º en el art. 127 del Estatuto del Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio son de parecer, conforme a los artículos 127 y 128 del Estatuto, que procede imponer a D.ª María García Largé la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, previo informe de este Consejo, lo que aprueba la Dirección general;

»Considerando que la denuncia presentada por la Junta local de primera enseñanza está plenamente probada por el testimonio de las autoridades y el vecindario, y cuyos cargos no fueron desvirtuados por la referida Maestra, según consta en el expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Inspector y la Sección del Ministerio, opina que procede aplicar a la referida Maestra la pena señalada en el párrafo séptimo del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Martín Matías Mercadal Plou, Maestro de Jaraguas, en Venta del Moro (Valencia), núm. 8.074 del Escalafón, treinta días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general de Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Miguel Domínguez Sousa, Maestro de Turrubuelo (Segovia), núm. 4.259 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López Madrid, Director de la Escuela graduada de Santa Cruz de Tenerife, contra acuerdo de la Sección administrativa de Canarias de 22 de Febrero último, que desestimó una instancia del interesado solicitando se le adjudicara una vacante ocurrida en la tercera categoría del Escalafón de aumento gradual de sueldo;

Resultando que el interesado figuró en la tercera clase del Escalafón provincial de Canarias desde 20 de Enero de 1913 hasta 31 de Agosto de 1918 en que pasó, por concurso de traslado, a la provincia de Cádiz, y habiendo vuelto en 1.º de Enero de 1920 a Canarias al cargo que actualmente desempeña, solicitó de la Sección administrativa se le nombrara para la vacante que dejó en la tercera clase del Escalafón D. Esteban Hernández Baños;

Resultando que la Sección administrativa desestimó la anterior petición del interesado, fundándose en que al hacerse la separación de servicios en las islas Canarias resultaron sobrecargadas las categorías primera y tercera del Escalafón, por cuya causa el Gobernador civil, a propuesta de la Sección, acordó en 5 de Junio de 1919 amortizar las vacantes que ocurrieran en dichas clases hasta llegar al número de plazas fijadas por la ley;

Considerando que el art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 dispone en su último párrafo que los Maestros que pasen de una provincia a otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente a su clase hasta que ocurran vacantes, para las cuales serán nombrados;

Considerando que ante precepto tan terminante de la ley la amortización debe verificarse en forma que no lesione los derechos de los Maestros procedentes de otras provincias, cuyos derechos son tan dignos de respeto como los de aquellos Maestros que por figurar ya en el Escalafón al hacerse la separación de servicios continuaron en sus clases respectivas, aunque resultaran éstas con mayor número de plazas que el fijado por la ley;

Considerando que esta Dirección general no puede determinar si la vacante que produjo el Sr. Hernández Baño corresponde al reclamante, no sólo porque puede existir otro Maestro procedente de otra provincia que tenga derecho preferente, sino también porque las vacantes deben proveerse en la forma y previos los trámites que establecen las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto revocar los acuerdos del Gobernador civil de la provincia, de 5 de Junio de 1919, y de la Sección administrativa de Canarias, de 22 de Febrero último, en la parte que se opone a lo preceptuado por el último párrafo del art. 196 de la ley de Instrucción pública, y en su lugar disponer que las vacantes que ocurran en las categorías primera y tercera del Escalafón provincial, mientras estén aquéllas sobrecargadas, se anuncien en la forma establecida por las disposiciones vigentes para su provisión entre los Maestros procedentes de otras provincias que tengan derecho a ocuparlas, y que cuando no existan Maestros que reunan dichas condiciones, o habiéndolos no las soliciten dentro de plazo, se proceda a la amortización de las vacantes hasta que en las mencionadas clases primera y tercera existan únicamente el número de plazas determinadas por la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la provisión de la plaza de Maestro de la Fundación Escuela de Mioño (Santander), instituída por D. Juan Bautista de Llano, D. Ambrosio y D. Mateo de Villar Campo;

Resultando que por instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato se da cuenta a esta Dirección general de primera enseñanza de haberse hecho el nombramiento de Maestro previos los oportunos trámites, como se comprueba por los documentos que se acompañan, a favor de D. Mauricio Velasco y Fernández, quien tomó posesión de su cargo con fecha 8 de Enero del corriente año;

Resultando que por comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 15 de Marzo último, se manifiesta al Patronato quedar enterada de haberse hecho el nombramiento de dicho Profesor, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimoquinta de la escritura fundacional;

Rsultando que con fecha 4 de Abril del corriente año, don Mauricio Velasco, Maestro nombrado por el Patronato, acude en instancia a la Dirección general de primera enseñanza, justificando el derecho que le asiste para desempeñar el cargo para el que fué nombrado por la Junta de Patronato en 26 de Noviembre último, pero manifestando que el Rectorado de la Universidad de Valladolid, a propuesta de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, había hecho otro nombramiento a favor de otro Maestro, sin que se haya posesionado éste de su cargo, pero a cuyo nombre se vienen extendiendo las nóminas mensuales por dicha Sección administrativa; aseveraciones que hace suya el Patronato en el informe emitido a continuación en la instancia de referencia;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 3 de Mayo último, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Ministro, se interesa del Rector de la Universidad de Valladolid que emita el informe oportuno en este expediente, remitiéndose al efecto el incoado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, habiéndolo efectuado con fecha 11 del actual en el sentido de que el Patronato perdió en esta ocasión su derecho al nombramiento de Maestro de la Escuela de Mioño, fundándose en lo preceptuado en la Real orden de 27 de Febrero de 1864, dictada para aplicar los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción públicade 9 de Septiembre de 1857, y teniendo en cuenta que si bien se trataba de una Escuela de Fundación particular, sustituía a la pública y estaba pagada directamente por el Estado,

con el sueldo de entrada de 2.000 pesetas, y que del expediente incoado aparece que el Patronato prescindió en absoluto de la Sección administrativa y de la Junta provincial de Instrucción pública, lo que dió lugar a que aquélla, fundándose en la disposición citada, procurase la provisión de la Escuela, ya que no tuvo noticia de que el Patronato lo hiciera, aduciendo otras razones para querer demostrar el incumplimiento, por parte del Patronato, de las cláusulas de la Fundación, por lo que entiende que debe declararse subsistente y válido el nombramiento hecho en 15 de Enero último a favor de D. Blas Sánchez Rodríguez;

Considerando que el Patronato de la Obra pía Escuela de Mioño, cumpliendo con los requisitos prevenidos, una vez ocurrida la vacante, el día 4 de Enero último, fué anunciada ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes, como se comprueba con el anuncio que se inserta en dicho periódico oficial, y designó a D. Mauricio Velasco para desempeñar la plaza de Maestro, eligiéndole entre los solicitantes, quien tomó posesión de su cargo el día 8 de Enero último;

Considerando que la negligencia que se atribuye al Patronato no existe desde el momento que ocurrida la vacante de que se trata, el día 4 de Octubre de 1920, fué anunciada ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, correspondiente al día 20 del mismo mes, y el envío de tal anuncio debió haberse hecho, lógicamente pensando, con anterioridad a esta fecha, mediando, por lo tanto, escaso lapso de tiempo entre la fecha de 4 de Octubre y la del 20 del mismo mes, hecho que desvirtúa la imputación de la Sección administrativa, que se tiene que no cumplió el Patronato tal obligación, pues si efectivamente no lo puso en conocimiento de la Sección, consideró que era dar bastante publicidad, participándolo además a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que a juicio equivocado del Jefe de la Sección administrativa no tenía intervención en este nombramiento, aseveración que pugna con las facultades que a ella le atribuye la instrucción de 24 de Julio de 1913, siendo de extrañar que tan categóricamente así lo manifieste dicho Jefe, cuando está obligado a conocer dicha instrucción, y a no mermar por consiguiente las atribuciones que a la Junta le competan;

Considerando que en el expediente aparece una copia de oficio dirigido por la Junta provincial de Beneficencia, de fecha 4 de Enero, dirigida al Presidente de la Junta de Patronos, en la que se hace constar que la Junta quedó enterada de haber comunicado el nombramiento, y ratificando el mismo en sesión de 27 de Noviembre último, hecho que confirma que el Patronato cumplió fielmente sus deberes, pues si así no lo entendiese también el señor Gobernador civil, que es Presidente nato de todas las Juntas provinciales, ordenaría sin duda que tal comunicación del Patronato pasase a la Junta de Instrucción pública, y, sin embargo, no lo hizo, adoptando la provincial de Beneficencia el acuerdo de que se trata, por entender, con muy buen sentido, que este organismo, por tratarse de una Fundación benéfico-docente, era el que también, necesariamente, tenía que intervenir en el expediente de una Escuela de Patronato;

Considerando que entre los documentos que integran el expediente y al folio 13, aparece un oficio fechado en Mioño en 16 de Febrero último, pero sin firma alguna, en el que se dice que los que suscriben, vecinos de dicho pueblo, manifiestan que, a pesar de haber sido nombrado por el señor Rector del Distrito universitario, D. Blas Sánchez, no se le ha dado posesión de su cargo, pretextando el Alcalde que ya había otro Maestro nombrado; y en un pliego completamente independiente de aquel oficio, aparecen varias firmas, de cuya autenticidad no cabe dudar, pero que no tienen fuerza legal alguna, pues lo natural, corriente y lógico, es que en la comunicación viniesen aquéllas estampadas, y no en otro pliego, pues da lugar a presumir que lo mismo son los protestantes de la conducta del señor Alcalde, que de las personas que en dicho pliego firmaron, para solicitar una gracia, protestar de una arbitrariedad, etc., por cuya razón, no siendo admisible tal documento, no debió nunca el Jefe de la Sección administrativa disponer que se uniese a sus antecedentes, como una prueba aducida en favor del nombramiento hecho por el Rectorado, en contra de la designación del Patronato;

Considerando que el nombramiento hecho por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, a propuesta de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, a favor de otro Maestro, D. Blas Sánchez Rodríguez, no tiene valor legal alguno, pues correspondió al Patronato, que no perdió su derecho al nombramiento, y la Junta, haciendo uso de sus facultades y cumpliendo los trámites prevenidos, hizo la designación a favor de D. Mauricio Velasco, que a juicio de ella era, entre los concursantes, a quien debía adjudicarse la plaza, habiendo tomado posesión de la misma en 8 de Enero próximo pasado;

Considerando que la Sección administrativa de primera enseñanza manifiesta en un considerando de su informe, que no obrando en el expediente la copia de la escritura fundacional no puede saberse si se cumplieron por la Junta de Patronato las cláusulas fundacionales y la voluntad del fundador, y, sin embargo, aun desconociendo punto tan importante, no tiene en cuenta la excepción determinada en el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, se apresura a procurar que se proveyese la Escuela de Mioño por la Administración, impulsado por requerimientos del vecindario, cuando consta, como se ha dicho anteriormente, que existe un documento en este expediente que es o puede ser apócrifo, ya que las firmas de varios señores figuran completamente aisladas e independientes de la comunicación dirigida al Gobernador civil, y si así se manifiestan las quejas de un vecindario, fuerza es reconocer que existen motivos para no dar crédito alguno a estas ridículas reclamaciones que tanto perjudican la buena marcha de una Fundación que creyó cumplir fielmente los deberes impuestos por el fundador;

Considerando que el Maestro nombrado por el Rectorado, a quien no se le ha dado posesión de su cargo por el Patronato, porque con anterioridad éste se la dió al designado D. Maúricio Velasco, no tiene derecho a figurar tampoco en las nóminas correspondientes, puesto que la posesión es precisamente la esencial condición que se exige para acreditar haberes, y a D. Blas Sánchez Rodríguez no se le ha dado posesión por el Patronato, pues mal podía hacerlo de un cargo que no le pertenece, por no figurar siquiera entre los concursantes, aunque haya sido nombrado por el Rectorado, y menos en las nóminas mensuales que extiende la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, y sí D. Mauricio Velasco Fernández, Maestro de la Escuela de Mioño, nombrado y posesionado de su cargo;

Considerando además que el nombramiento de Maestro de la Escuela Obra pía de Mioño (Santander) a favor de D. Mauricio Velasco se hizo por el Patronato de la Fundación, conforme a los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 1857, y en virtud de las facultades que a los Patronos concede la escritura fundacional en su cláusula 15;

Considerando que el párrafo primero de la Real orden de 27 de Febrero de 1861 dispone que los Patronos de Obras pías para el sostenimiento de Escuelas de primera enseñanza, nombrarán los Maestros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 183 de la ley antes citada, y que ni en el expediente incoado por la Sección administrativa, ni en el informe del Rector de la Universidad de Valladolid, aducen pruebas ni razones que hagan modificar el acuerdo de la Dirección general recaído en este expediente con fecha 28 de Abril último de conformidad con la propuesta de la Sección, del mismo día, y del Negociado, del día 27;

Considerando que el párrafo segundo de la dicha Real orden establece que hecho el nombramiento lo comunicarán en el término de ocho días a la Junta de Instrucción pública de la provincia, para proponer la aprobación a quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y que posee

título profesional, y con arreglo al mismo, en 26 de Noviembre de 1920, fué nombrado dicho Maestro por el Patronato y en el mismo día fué comunicado el nombramiento al Gobernador civil como Presidente de la Junta de Instrucción pública, acompañando certificación de los requisitos antes expresados;

Considerando que, conforme al núm. 3.º de la mencionada Real orden, cuando los Patronos de la Obra pía dejasen pasar un mes después de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian sus derechos y se proveerá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas; que habiendo quedado vacante la plaza de Maestro de que se trata, en 4 de Octubre se publicó la convocatoria en el *Boletín Oficial* de Santander de 20 del mismo mes y se hizo el nombramiento del Sr. Velasco en 26 siguiente, es evidente que los Patronos no han renunciado su derecho;

Considerando que si bien la orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 12 de Julio de 1918, al resolver un caso particular, acordó, sin duda, por error involuntario, intervengan las Secciones administrativas de primera enseñanza en la tramitación de asuntos relacionados con las Escuelas de Patronato de sus respectivas provincias, mandato que es opuesto a la independencia y régimen especial reconocidos y pregonados en favor de las Fundaciones benéfico-docentes por los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública, la Real orden de 27 de Febrero de 1864, para la ejecución de los mismos y el espíritu que inspiró la redacción de la instrucción de Beneficencia docente particular, aprobada por el Real decreto de 24 de Julio de 1913, y en su consecuencia, es de rigurosa necesidad restablecer el imperio de estos preceptos fundamentales, que en modo alguno, dentro de los buenos principios de derecho administrativo, pueden ser contrariados, y menos revocados por una orden de carácter limitado al caso en que se dictó;

De conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento hecho por el Rectorado de la Universidad de Valladolid a favor de D. Blas Sánchez Rodríguez, y válido el del Patronato de la Fundación Escuela de Mioño, a nombre de don Mauricio Velasco Fernández, confirmándolo en su cargo para el que fué nombrado por acuerdo de la Junta de Patronatos de fecha 8 de Enero último.

2.º Que la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander incluya en las nóminas correspondientes a D. Mauricio Velasco Fernández, desde que tomó posesión de su cargo, o sea desde el 8 de Enero último.

3.º Que la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Julio de 1918, en cuanto preceptúa con carácter general que las Secciones administrativas de primera enseñanza intervengan en la tramitación de asuntos relacionados con las Escuelas de Patronato de sus respectivas provincias, debe ser rectificado en sentido de que sólo pudo referirse al caso en que fué dictada concretamente.

4.º Que esta resolución se comunique al señor Gobernador civil de la provincia de Santander, como Presidente de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Beneficencia, para su conocimiento y el de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma provincia, al señor Rector de la Universidad de Valladolid y a la Junta de Patronato de la Fundación Escuelas de Mioño (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 21 de Junio último eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El art. 6.º del Reglamento de la Escuela del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920, dice que todos los nombramientos de personal del mismo serán provisionales hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión, y que durante ese plazo, y teniendo en cuenta los informes de la Dirección de dicho grupo escolar, deberá proponer el Patronato que queden sin efecto o se conviertan en definitivos.

»En cumplimiento, pues, del citado artículo, próximo a terminar el plazo de cuatro meses desde que tomaron posesión de sus cargos los Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por Real orden de 22 de Enero último para las plazas de la Escuela graduada del citado grupo escolar;

»Teniendo en cuenta los informes favorables de la Dirección del mismo, proponiendo que se confirmen definitivamente en sus plazas los referidos Maestros y Maestras, excepto D. Joaquín García Ojeda, quien por circunstancias de familia, que lamenta profundamente, ha manifestado su deseo de que no se convierta en definitivo su nombramiento, volviendo, en su consecuencia, a desempeñar la Escuela de Páramo del Sil (León), que servía al pasar a dicha graduada,

»Este Patronato, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado proponer a V. E. que los nombramientos provisionales de los Maestros y Maestras de sección de la Escuela graduada del grupo escolar Cervantes, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Emilio Gazapo y Abelló, D. Manuel Alonso Zapata, don Lorenzo de la Peña y Lobón, D. José César Rodríguez, doña Elisa López Velasco y D.ª Justa Freire y Méndez, nombrados por Real orden de 22 de Enero del corriente año, se conviertan en definitivos, y que se deje sin efecto el nombramiento hecho, en virtud de la propia Real orden, a favor de D. Joaquín García Ojeda, volviendo éste a ocupar la Escuela de Páramo del Sil (León), que servía al ser nombrado para la repetida Escuela graduada.

»Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, tengo el honor de proponer a V. E. a los efectos que estime más oportunos;»

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el art. 6.º del Reglamento de la mencionada Escuela y en cumplimiento del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en sus puestos a los Maestros y Maestras nombrados con carácter provisional para la Escuela graduada del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, por Real orden de 22 de Enero último, excepto a don Joaquín García Ojeda, quien volverá a ocupar la Escuela que desempeñaba en Páramo del Sil, provincia de León. Los referidos Maestros cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas de Madrid, Masías de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), Madrid, Ibros (Jaén), Algete (Madrid), Nerva (Huelva) y Casillas (Avila), cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Delegaciones Regias y Juntas locales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª María de la Cruz Unturbe Conte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Celestino Hortigüela y Ciruelos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Bernardo Ruiz Elizondo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Avila Alonso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Aizarna (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Puente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Caballera (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amparo Martí Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Longares (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Ruiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Hontoria de Cerrato (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Pardos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Used (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Rodríguez Díaz, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ojos-Albos (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Guillermo Rodríguez Martín, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Navascurial (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a Dª Almudena Díez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Anceta (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Miguel Ibáñez González Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Formiche Bajo (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Anselmo Yus Pérez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de El Fresno (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benito Sotelo Varela Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Goyanes (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dolores Vilches García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Buendía (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Filomena Vallés Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Capsanes (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Prudencio Valline Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Coballes, Concejo de Case (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jesé Tejo Foudon Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ríoseco, Gijón (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Lucas Sebastián Díez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ubídea (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Alvarez y Alvarez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tosende (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Casimira Aranzana Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cortes de Baza (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Alvarez y González Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Castelaus (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Felipe Crespo Sanz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vinuesa (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Corredera y González, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Navalacruz (Avila), con el sueldo anual de la mitad de que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Florinda Gutiérrez Corral Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Serradilla del Arroyo (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Arturo Marquina Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Payo (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elena Martín González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sanchotello (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isabel de Medina Melián Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Bartolomé de Tirajana (Canarias), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Mateo Martínez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Treviana (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mariano Peiró Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rueda de

Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 22 de Junio anterior; y

Resultando que en una de ellas se incurrió en el error de desestimar la petición formulada por D. Rogelio Saavedra, petición que fué estimada en la otra;

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya a D. Rogelio Saavedra de la Real orden de dicha fecha, donde figura con D. Antonio Poch y otros, quedando así estimada su petición, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Sección administrativa a que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de Junio anterior sobre reconocimiento de servicios en propiedad e interinos a los Maestros D. Leopoldo Domínguez, D. Jaime Bañuls y otros, y precisándose una aclaración a lo resuelto en la misma;

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare dicha Real orden en el sentido de que se reconozcan a los reclamantes los servicios que se consignan en las relaciones a que se refiere, pero sin que éstos puedan alterar el lugar relativo determinado por el orden con que figuraban en sus respectivas propuestas a los efectos del Escalafón, debiéndose dar traslado de la presente a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Modesto Benavides Peña, D. Alberto Muñoz Robert, D. José Ruiz Fernández, D. Luis Martínez Suárez, D. Pascual Dengra López, D. Juan Planelles Alemán, D. Manuel Villenes Eimil y D. Clemente Yebra Soengas, solicitando modificación de la Real orden de 27 de Abril último, en el sentido de que los Maestros comprendidos en el caso 1.º de dicha disposición se coloquen en el Escalafón con arreglo a la fecha en que se quitaron la nota de limitación de derechos;

Resultando que la petición formulada por los Maestros anteriormente citados es inadmisible, porque contra las Reales órdenes sólo procede acudir a la vía contenciosa administrativa;

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de los citados Maestros, debiéndose dar traslado de la presente a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones hechas por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 4.º de la Real orden fecha 7 de Junio anterior;

Resultando que la Sección de Ciudad Real se refiere al hecho de haberse concedido el ascenso a 4.000 pesetas a don José Carrillo Quiñones, siendo así que cesó por fallecimiento el día 1.º de Mayo de 1920; que la de Alicante no ha expedido la diligencia de ascenso que se concedió al Maestro D. José Maestre, núm. 1.015 del Escalafón, por haber sido separado de la enseñanza en virtud de Real orden de 16 de Febrero próximo pasado, cesando en ella el 13 de Abril de este año; que la de Navarra expresa no corresponde ascender a D. Pascual Ollo e Ilzarbo por haber ocurrido su fallecimiento con fecha 16 de Julio de 1920; por último, que la de Soria comunica no ha diligenciado el ascenso de D. Ángel G. Crespo Borque, número 1.445 del Escalafón, también por fallecimiento de este señor, ocurrido el 27 del último mes de Abril, y que por error también ha sido ascendido el Maestro fallecido D. Mateo Palol, núm. 2.812;

Resultando que por Real orden fecha 22 de Abril de este año se dispone que D. Benigno Garrido Peña sea ascendido a 1.375 pesetas, con efectos desde 1.º de Julio de 1917, sin perjuicio de que por el Ministerio fiscal se solicite del Tribunal Supremo la anulación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917;

Considerando que procede eliminar del Escalafón a don José Carrillo Quiñones por figurar erróneamente en él, ya que fué baja antes del cierre del mismo, y, en su consecuencia, el ascenso que le ha sido concedido últimamente; que no ha lugar a las observaciones hechas respecto a los ascensos de los Maestros D. José Maestre y D. Ángel G. Crespo, toda vez que aquéllos surten sus efectos desde Abril de este año y la baja de ambos en el Escalafón es posterior a dicha fecha, que de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Navarra, procede anular el ascenso a D. Pascual del Ollo y el de don Mateo Palol;

Considerando que por Real orden de 9 de Julio de 1917 se dispuso el ascenso de varios Maestros a 1.375 pesetas y con efectos desde 1.º de los referidos mes y año, y que entre ellos, según las preferencias del Real decreto orgánico del Escalafón, le corresponde figurar, en primer término, a D. Benigno Garrido Peña;

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1921, y considerando a la presente y a su aludida de 7 del mes pasado como de corrida de escalas.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cause baja en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 el Maestro D. José Carrillo Quiñones, núm. 1.449, quedando sin efecto el ascenso a 4.000 pesetas que le fué concedido por Real orden de 7 de Junio anterior.

2.º Que se diligencien los ascensos, con efectos desde 1.º de Abril del corriente año, a los Maestros D. José Maestre, número 1.015, y D. Angel G. Crespo, núm. 1.445, y se dé la baja de los mismos, según está prevenido, al remitir los estados de altas, bajas y cambios de situación en los Escalafones correspondientes al citado mes de Abril.

3.º Que se deje sin efecto el ascenso a 3.500 pesetas del Maestro D. Pascual Ollo, núm. 2.932, rectificándose en tal sentido la Real orden que se expresa últimamente; lo mismo respecto a la de D. Mateo Palol.

4.º Que se considere ascendido al sueldo de 1.375 pesetas, con efectos desde 1.º de Julio de 1917, a D. Benigno Garrido Peña, y en su virtud pase a ocupar en el Escalafón de plenos

derechos el lugar que le corresponde entre los números 2.077 y 2.078, considerándole ascendido a 3.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril próximo pasado, y causando baja en el número 3.110 que actualmente tiene. Este señor ocupará la vacante que deja en la plantilla el Maestro D. Pascual Ollo, de quien se ha hecho mérito.

5.º Que la baja de D. José Carrillo Quiñones en el sueldo de 4.000 pesetas sea cubierta por D. Guillermo Vigo Carreta, número 1.753, y la de éste, en el de 3.500, por D. Julio Valls Domenech, núm. 3.034; pasando a ocupar la vacante del señor Palol D. Ibo Menéndez, núm. 3.035, siendo estas altas en las categorías quinta y sexta del Escalafón, respectivamente, con efectos desde el repetido 1.º de Abril de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar noticia a los interesados por las oportunas Secciones administrativas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Junio anterior elevó a este Ministerio la Institución Teresiana, declarada benéfico-docente en 8 de Diciembre de 1919, y en la que solicita se le conceda el crédito de 60.000 pesetas consignado en el capítulo 25, art. 1.º, del presupuesto vigente, para abrir en Murcia la Escuela maternal, que proyectó hace tiempo, cuyo Reglamento-programa acompaña, y la cual Escuela empezaría a funcionar en Octubre próximo, toda vez que tiene dispuesto el personal necesario y cuenta además con el material que exigen la Pedagogía, la Higiene, la Puericultura y la Paidotecnia para empresa semejante;

Resultando que la expresada Institución fundó su primer internado el año 1911; cuenta actualmente con 12 casas, establecidas en esta Corte, Barcelona, León, Teruel, Oviedo, Burgos, Málaga, Avila, San Sebastián, Jaén, Linares y La Carolina, donde reciben instrucción y educación más de 600 aspirantes al Magisterio y numerosas alumnas de carreras facultativas y especiales, entre las que reparte becas gratuitas hasta un 12 por 100 del número total de alumnas pobres;

Resultando lo que la Institución Teresiana está formada por Profesoras con título de Maestras Normales, que inspira sus procedimientos en las teorías más modernas, como lo comprueba el brillante resultado obtenido en Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas Normales, y el haber logrado cuatro de las 17 plazas que acaban de proveerse en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Resultando que en el Reglamento-programa anejo a la instancia se atiende a las necesidades de la Escuela maternal en proyecto, estimándola un Establecimiento de educación primaria, donde los niños de uno y otro sexo recibirán, en común, la educación e instrucción que reclama su desenvolvimiento físico, intelectual, moral y religioso;

Considerando que la Institución Teresiana se propone, con el auxilio del Estado, llenar el sensible vacío advertido en nuestro régimen docente, falto hoy de Escuelas maternales, donde los niños pobres de dos a seis años, abandonados muchas veces por necesidades de sus familias, reciban, con los primeros cariños de la infancia, cuantos cuidados exigen los novísimos procedimientos culturales, los que evitarían, sin duda, la aterradora cifra de la mortalidad infantil, ocasionada la mayor parte de las veces por el olvido en que se tiene a aquéllos;

Considerando que la Institución Teresiana es merecedora del apoyo que solicita, no sólo por su labor altruísta, acreditada en tantos años, sino porque después de estudiar el problema que ahora nuevamente plantea se dispuso a acometer la magna empresa, y si no llevó a la práctica sus proyectos fué por falta de elementos materiales, los que no pudo reunir de la iniciativa particular, ni fué bastante a suministrarle la caridad privada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a la instalación de Escuelas maternales modelo, se libre, a justificar, a favor de la Institución Teresiana benéfico-docente, y a nombre de su Directora D.ª Carmen Cuesta, la cantidad de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición celebrada con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto de 1920, Forrador del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio, a D. Tomás Pérez Alférez, propuesto en primer lugar por el Tribunal constituído al efecto, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición celebrada con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto de 1920, Forrador del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio, a D. Alejandro Despierto Palero, propuesto en segundo lugar por el Tribunal constituído al efecto, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición celebrada con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto del año próximo pasado, Forrador del servicio de conservación de obras de arte, de este Ministerio, a D. Juan Jiménez Bernabé, propuesto en tercer lugar por el Tribunal constituído al efecto, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la organización del servicio de guardas de los Monumentos artísticos e históricos, para

el cual hay consignada en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto, la cantidad de 10.000 pesetas;

Teniendo en cuenta las facultades que reconoce a esa Dirección general el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue V. I. de organizar el citado servicio en la forma que juzgue más eficaz y conveniente para la conservación de los Monumentos de que se trata, de tan alta significación en nuestro tesoro artístico e histórico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca en la que da cuenta de haberse recibido en dicho Establecimiento una colección compuesta de 152 volúmenes, correspondientes a obras muy importantes de distintas ramas del saber, remitidas de orden y por cuenta del Ministro de Negocios Extranjeros de Francia,

»Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 de Junio de 1921, acordó informar que procede que el señor Ministro de Instrucción pública se dirija al de Estado para que por su conducto se den las gracias de Real orden al señor Ministro de Negocios Extranjeros de Francia por el acto de desprendimiento realizado por aquel Gobierno en beneficio de la cultura de nuestra nación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado a este Ministerio por el Jefe del Museo Arqueológico de Toledo, en que da cuenta de que D. Ramón M. Delgado Saavedra ha donado a dicho Establecimiento, acrecentando así los tesoros artísticos que el mismo contiene, un fragmento de una pila de abluciones del siglo XI, con delicadas labores arábigas y restos de inscripción cúfica, hallado en aquella ciudad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte dicho donativo y se signifique al Sr. Delgado Saavedra el singular aprecio que el Estado hace del acto de liberalidad que ha realizado, dándole por ello las gracias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 de Junio del corriente para anunciar a oposición 40 plazas del Cuerpo de Topógrafos, se convoca al que habrá de verificarse el mes de Enero de 1922 para cubrir dichas plazas de Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, cubriéndose por el orden de la relación final de oposición las vacantes que existieren, quedando el resto de los aprobados en expectación de destino para ir cubriendo las vacantes a medida que éstas ocurran y obligados a sufrir nuevo reconocimiento. La oposición se ajustará a las instrucciones siguientes:

1.ª Los que soliciten tomar parte en la oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser español.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Estar comprendido entre los límites de edad de diez y ocho a treinta años, cumpliéndose éstos dentro del año de la oposición.

Tener la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

La primera y tercera condición se justificarán con la certificación del nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; la segunda con el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, y la cuarta por el reconocimiento hecho por Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico, ampliado con el particular de los órganos de la visión, no siendo admitidos los que tengan miopía superior a ocho dioptrías, ni los que la agudeza visual sea inferior a la mitad, comprobada por la escala de Wecker, previa corrección, si hubiere lugar, con los cristales esféricos correspondientes.

2.ª Las instancias, con los documentos indicados para las tres primeras condiciones, acompañadas de la cédula personal correspondiente y dos ejemplares del retrato (busto) del interesado en fotografía de 4 por 6, se dirigirán al excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas todos los días laborables comprendidos del 1.º al 31 de Diciembre del corriente año. No serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, las que carecieren de los documentos expresados ni las que soliciten dispensa de edad.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o quien los represente entregarán en la Habilitación de personal del Instituto por el reconocimiento facultativo y demás gastos que ocasionan los exámenes, la cantidad de 30 pesetas.

3.ª El día 10 de Enero de 1922 y a las diez horas, se presentarán los opositores en el local de la Dirección general para el reconocimiento facultativo; los declarados útiles se les expedirá un certificado, al cual irá pegada y sellada una de las fotografías del interesado, cuyo documento le servirá de certificado de identidad para las oposiciones; el otro ejemplar de la fotografía se unirá al expediente.

El primer día hábil siguiente al que termine el reconocimiento se efectuará públicamente y ante Tribunal un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, sorteo que determinará el orden que han de examinarse. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento facultativo.

4.ª Los ejercicios de la oposición se dividirán en tres grupos, con arreglo al programa que publicó la *Gaceta* de 10 de Julio último.

Madrid 7 de Julio de 1921.—*El Director general*, GÓMEZ NÚÑEZ.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 19 de Agosto de 1921 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Aparicio y Ruiz.—Página 962.

Idem nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. César Silió y Cortés, Senador del Reino.—Página 962.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

COMERCIO. — *Admitiendo la renuncia del cargo de Comisario Regio de la Escuela de Jerez de la Frontera a D. Federico de la Calle, y nombrando para dicho cargo a D. Pedro Gutiérrez.—Página 962.*

Autorizando a D. José Caparrós para que se posesione en la Escuela Central de Intendentes mercantiles de su Cátedra de la de Las Palmas.—Página 962.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Concediendo validez y conmutación de asignaturas a varios señores.—Página 962.*

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Victoriano José Moreda Carasa. Página 963.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que D. José Ponce Puente, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a ocupar en el Escalafón el número 213.—Página 964.

Autorizando a D. Joaquín García de Alcañiz para posesionarse en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid del cargo de Profesor de la de La Coruña.—Página 964.

Disponiendo libramientos a favor del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Requena.—Página 964.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 964.

Anunciando al turno de concurso la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanza de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.—Página 964.

Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 965.

Idem íd. íd. entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, y en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 965.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario a la Profesora de la Normal de Maestras de esta Corte D.ª Clotilde de Castro y Rodríguez.—Página 965.*

Nombrando Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Logroño a D.ª Felisa Vidaurreta y Miruri.—Página 965.

Disponiendo que, con sujeción a las reglas que se publican, se dé cumplimiento a lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el art. 2.º del de 4 de Marzo de 1915.—Página 965.

Resolviendo instancias de D.ª María Luisa Pérez Herrero y del Cabildo insular de Gran Canaria.—Página 966.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo instancias de los Inspectores Sres Fernández Pérez y González Mazo.—Página 966.*

Resolviendo el expediente instruido al Inspector Sr. Jaume.—Página 967.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo instancias de los Oficiales de Sección administrativa Sres. Bécares y San Agustín.—Página 967.*

CASTIGOS.—*Resolviendo expedientes gubernativos.—Página 967.*

JUBILACIONES. — *Declarando jubilado al Maestro Sr. Gabaldón.—Página 972.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D.ª Fernanda González.—Página 972.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. — *Resolviendo reclamaciones de varios Maestros contra la Real orden de 22 de Julio próximo pasado que desestimó instancias en súplica de plenitud de derechos. — Página 972.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN. — *Desestimando las permutas entabladas por los Maestros D. José del Río Carreira y don José Costa Calvo, y D. Luis A. Martínez y D. Andrés Sepúlveda Domínguez.—Página 973.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 973.

Desestimando la petición de la Maestra doña Estefanía Goñi.—Página 973.

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza de Cádiz a D. Joaquín Tourné.—Página 974.*

SUSTITUCIONES. — *Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a varias Maestras.—Página 974.*

Nombramientos y renuncias de Maestros sustitutos.—Página 975.

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Desestimando instancia de don Antonio Germán e Ibarra solicitando se le nombre Jefe de la Biblioteca de Orihuela. Página 976.*

Disponiendo que los Archiveros Sres. González y Blasco presten servicio a las inmediatas órdenes del señor Ministro.—Página 976.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Francisco Aparicio y Ruiz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 15.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. César Silió y Cortés, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 15.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Federico de la Calle y Corrales del cargo de Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Gutiérrez Quijano López, Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

Esta Subsecretaría, accediendo a lo solicitado por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, ha resuelto autorizarle para que tome posesión en la Escuela Central de Intendentes mercantiles de la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, para la que ha sido nombrado por Real orden de 29 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Espeleta y Aguirre, en la que solicita validez académica en España de las asignaturas que tiene aprobadas en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y que le sean conmutadas por las equivalentes de los Peritajes mecánico y electricista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Espeleta y Aguirre solicita la validez académica en España de las asignaturas que tiene aprobadas en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y que le sean conmutadas por las equivalentes de los Peritajes mecánico y electricista.

»Acompaña a su instancia un certificado del Rector del Colegio Nacional General Juan Martín de Pueyrredón, visado y legalizado por el Consulado en dicha capital y por el Ministerio de Estado.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, el Negociado del Ministerio entiende que procede oir previamente el autorizado dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, acerca de si las asignaturas del Bachillerato argentino aprobadas por el solicitante en el Colegio Nacional de Buenos Aires pueden estimarse como equivalentes de las del Bachillerato español, y en este caso, en aquellas que proceda aplicar la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, conmutándolas con las correspondientes de los Peritajes mecánico y electricista.

»De la certificación presentada por el solicitante aparece que tiene aprobadas las asignaturas de Historia Argentina, Historia Antigua, Castellano, Matemáticas, Francés, Dibujo, Inglés, Geografía, Historia Natural, Literatura, Física, Psicología, Lógica, Italiano, Química, Mineralogía y Geología, y que la certificación expresa que este alumno, o sea el Sr. Espeleta, ha terminado sus estudios secundarios con arreglo al plan y disposiciones vigentes.

»En su vista, esta Comisión opina que para los efectos de los estudios de Peritajes mecánico y de electricista, se pueden considerar equivalentes a las del Bachillerato español las asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial y en el Colegio Nacional Juan Martín de Pueyrredón, de Buenos Aires, por D. Luis Espeleta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que por V. S., y con sujeción a la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, se proceda a la conmutación de las asignaturas del Bachillerato argentino, aprobadas por el solicitante, por las correspondientes de los Peritajes mecánico y electricista, toda vez que en el dictamen que se reproduce se consideran equivalentes a las del Bachillerato español.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Casiano Chindión, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en la carrera de Comer-

cio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Luis Casiano y Chindión solicita conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Central de Comercio por las de Perito industrial.

»Visto el expediente de que se trata y de conformidad con lo informadado por el Director de la Escuela Industrial de Madrid, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede convalidar para los Peritajes que se cursan en la Escuela Industrial de Madrid las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), que tiene aprobadas don Luis Casiano Chindión en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921. *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Herrero Morales, en la que solicita conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias de Zaragoza por las equivalentes del Peritaje químico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Herrero Morales, alumno de la Universidad de Zaragoza, solicita conmutación de asignaturas aprobadas en dicho Centro por las correspondientes de la carrera de Perito químico;

»Resultando que la Junta de Profesores y el Comisario Regio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión, de conformidad con los anteriores informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. José Herrero Morales, para la carrera de Perito químico, las asignaturas de Química general y Física general que tiene aprobadas en la Universidad de Zaragoza, por las correspondientes de la carrera de Perito químico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Antonio Landa Sanz, en la que solicita conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias de Zaragoza por las equivalentes del Peritaje químico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Landa Sanz, alumno de la Universidad de Zaragoza, solicita conmutación de asignaturas aprobadas en dicha Universidad por las equivalentes de Perito químico.

»De conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Antonio Landa Sanz, para la carrera de Perito químico, las asignaturas de Física general y Química general, aprobadas en la Universidad de Zaragoza, por las correspondientes de Peritaje químico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Oñate Guillén, en la que solicita conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias de Madrid por las equivalentes del Peritaje electricista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Oñate Guillén solicita convalidar para el Peritaje electricista asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias de Madrid;

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. José Oñate y Guillén, para el Peritaje electricista, las asignaturas de Física, Química, Electricidad y Magnetismo, Mecánica general y Ampliación de matemáticas por las equivalentes aprobadas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Físicas).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921. *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Victoriano José Moreda Carasa, Profesor de término, interino, que fué de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, solicitando sea aclarada la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en el sentido de que puedan tomar parte en los concursos especiales de traslado de las citadas enseñanzas los Profesores de término interinos, juntamente con los propietarios, y de no accederse a esta petición se le reconozca con derecho preferente para ocupar la citada plaza de la Escuela de Baeza, con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919, caso de que se amortice, por no haber aspirante que reuna las condiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.º Que se desestime la pretensión del Sr. Moreda en cuanto se refiere a la aclaración de la Real orden de 30 de Octubre de 1919, puesto que de admitirse a los concursos especiales de traslado a los Profesores interinos, no podría tener lugar la amortización cuando por no acudir al concurso de Profesores en propiedad recayera el nombramiento en uno de los interinos, y

2.º Que se declare a dicho Sr. Moreda con derecho preferente para ocupar la plaza de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con el carácter que establece la Real orden de 30 de Octubre de 1919, puesto que esta petición del solicitante se funda en razones de equidad y no procede lesionar un derecho ya reconocido al Sr. Moreda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE BAEZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Catedrático de Universidad D. Olegario Fernández Baños, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. José Ponce Puente, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a ocupar el núm. 213, como comprendido en la sección 7.ª del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá a partir del 13 de Junio próximo pasado, día siguiente al en que ocurrió la vacante producida por el Sr. Fernández Baños.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid del cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 4.000 pesetas que en concepto subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Requena se consignan en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 72, del presupuesto vigente, se libre en firme, por trimestres, a nombre de D. Canuto Sánchez Solano, Director de la indicada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, y 1.000 más por razón de residencia.

Los ejercicios se verificaran en Madrid, conforme previene el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ajustándose al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Agosto de 1912 y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 23 de los mismos.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo acreditar, además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen alguna de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del art. 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado o en alguna de las de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales; o Auxiliares de las mismas Escuelas o Sección, o sean Profesores de término o ascenso (hoy Auxiliares) de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso; o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; o que hayan sido, durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma; o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales o, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de anuncios, en los Establecimientos docentes oficiales.

Lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las

provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Santiago y en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas ydemás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico del 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Josefa Barrera Camús, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, queda vacante en el Escalafón especial de Profesoras de dicha Escuela una plaza y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas que percibía la Profesora jubilada; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que doña Clotilde de Castro y Rodríguez, Profesora de Historia de la referida Escuela, pase a ocupar el núm. 6 bis del referido Escalafón especial de Profesoras de Escuelas Normales y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas y 1.000 más por residencia desde el día 3 del presente mes, fecha siguiente a la de la jubilación de la Profesora que motiva esta vacante; de las cuales 12.500 pesetas percibirá 10.000 con cargo a la dotación consignada para abonar los sueldos del Profesorado que figura en los Escalafones generales de Profesores de las Escuelas Normales, y las 2.500 restantes con cargo a la consignación destinada para abonar las diferencias de sueldos al Profesorado de las Escuelas Normales de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Felisa Vidaurreta y Miruri Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Méritos y servicios de D.ª Felisa Vidaurreta y Miruri.

En virtud del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, fué nombrada Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, con fecha 20 de Mayo de 1914, tomando posesión de dicho cargo el 1.º de Junio del mismo año.

Por Real orden de 5 de Abril del año actual, y en virtud de concurso de traslado, se la nombra para la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

Posee el título de Maestra Superior, con los derechos de Normal, según el plan de estudios de 1901.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios Auxiliares de Escuelas Normales solicitando que, en cumplimiento del art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se provean por oposición, en los turnos que en él se establecen, la tercera parte de las vacantes correspondientes a ingreso en el Profesorado numerario de dichos Centros de enseñanza;

Considerando que dicha disposición está vigente, así como el art. 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, a partir de esta fecha, se dé cumplimiento a lo prevenido en dichas disposiciones, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes correspondientes a ingreso en el Profesorado numerario de las Secciones de Pedagogía, Ciencias, Letras y Labores de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, dos de ellas se proveerán en Maestros o Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del

Magisterio, y la tercera se reservará para ser provista por oposición.

2.ª De cada dos vacantes pertenecientes a cada una de las referidas Secciones, que, según la regla anterior, han de reservarse a la oposición, la primera se anunciará a oposición libre y la segunda a oposición entre Auxiliares.

3.ª Las oposiciones de Geografía o de Historia comprenderán ejercicios de una y de otra materia, con objeto de que en su día puedan los Profesores nombrados ser destinados a una u otra asignatura, según convenga a los intereses de la enseñanza.

4.ª De cada tres vacantes de Inspector de primera enseñanza correspondientes a ingreso, dos se proveerán en Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y la tercera se reservará para ser provista por oposición. Lo mismo se hará con las vacantes de ingreso de Inspectoras.

5.ª Tanto los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales como los Inspectores o Inspectoras de primera enseñanza, ya procedan de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ya ingresen por oposición, figurarán en el Escalafón respectivo desde la fecha de su nombramiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, siendo colocados los de oposición por el orden de propuesta del Tribunal calificador, y los procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio por el orden en que figuran en la lista general de su promoción formada por el Claustro de la Escuela.

6.ª Las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales reservadas a las oposiciones serán desempeñadas, mientras estén vacantes, por el Auxiliar respectivo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920.

7.ª Las plazas de Inspectores o Inspectoras de primera enseñanza que se reserven a la oposición serán servidas, interinamente, mientras estén vacantes, por Maestros o Maestras Normales, procedentes de la referida Escuela Superior del Magisterio, en expectación de destino, sin que estos servicios interinos confiera a los que los presten otros derechos que el del percibo del sueldo de entrada, cesando en él y en el cargo al ser provista la vacante por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª María Luisa Pérez Herrero solicita que por haber verificado los ejercicios de prueba de aptitud para la plaza de Ayudante de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y habiendo sido propuesta por el Tribunal que juzgó los ejercicios, se la declare comprendida en los beneficios de la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a la Real orden invocada, se declare que la solicitante puede continuar indefinidamente en su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la nueva instancia presentada por ese Cabildo, en la que reproduciendo otra ya resuelta por Real orden de 14 de Mayo último se pide:

a) Que con objeto de completar los estudios de coeducación en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, se creen en dicho Centro las enseñanzas de Pedagogía y Labores femeninas.

b) Que mientras no existan en los Presupuestos del Estado las consignaciones necesarias para la provisión de dichas enseñanzas en Profesoras numerarias, estén éstas a cargo de una Profesora auxiliar, que percibirá como gratificación 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto de ese Cabildo.

Teniendo en cuenta que esta nueva petición en nada modifica la anteriormente formulada y resuelta por la Real orden de 14 de Mayo último, ni altera el estado de derecho creado por dicha resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a la Corporación solicitante que la entidad e importancia que en el plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, según el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, tienen las enseñanzas de Labores y Pedagogía, no permiten encomendar la enseñanza y dirección pedagógica de tan importante grupo de asignaturas, cuales son las que integran el cometido de la enseñanza de dichas dos disciplinas, a una sola Profesora auxiliar, retribuída con 1.500 pesetas anuales, como el Cabildo propone, sino que con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, para cada uno de los dos grupos de asignaturas citadas ha de haber una Profesora numeraria con sueldo mínimo de 4.000 pesetas anuales, y las que en ese Archipiélago sirven perciben además una gratificación en concepto de residencia, teniendo a su vez, cada una de esas dos Profesoras numerarias, una Auxiliar con 1.000 pesetas como retribución mínima, por lo que no es posible acceder a que esas enseñanzas se den en la forma que propone el Cabildo, ni es posible tampoco encomendarlas a ninguna Auxiliar con carácter interino, puesto que los nombramientos hechos en esa forma están prohibidos por el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTR DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Fernández y Pérez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva, solicitando que, por hallarse en idénticas condiciones que la Inspectora D.ª María Cruz Gil Febrel, se le reconozca el derecho a percibir la efectividad del sueldo anual que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza;

Vista la certificación de servicios que le acompaña;

Considerando que, en efecto, el solicitante se encuentra en circunstancias iguales a las que motivaron la concesión de igual derecho a D.ª María Cruz Gil Febrel, dado que ambos Inspectores proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de la promoción que en dicho Centro finalizó sus estudios al terminar el curso académico de 1918 a 1919, promoción a la que también pertenece el Profesor numerario de Escuelas Normales D. Manuel Granell Oliver;

Considerando que la limitación que se impone a los Inspectores de primera enseñanza para disfrutar la efectividad del sueldo correspondiente a su categoría, el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y la Real orden de 25 del mismo mes, desaparece para los procedentes de la indicada Escuela tan pronto como el Profesor numerario de Escuelas Normales de la misma promoción pase a percibir el sueldo igual al de que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir del día 5 de Mayo próximo pasado se reconozca a D. Luis Fernández Pérez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva, el derecho a percibir la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia en que D. Luis González Mazo, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, solicita que se le conceda la efectividad del sueldo que tiene asignado por el lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores;

Vista la hoja de servicios que le acompaña;

Teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren en el solicitante son iguales a las que reune la Inspectora de primera enseñanza D.ª María Cruz Gil Febrel, a quien por ser procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de la misma promoción que Profesores numerarios de Escuelas Normales, que ya perciben el sueldo anual de 5.000 pesetas, se le ha otorgado la efectividad de dicho sueldo con arreglo a las normas del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con la antigüedad de 5 de Mayo último, fecha en que ascendió a dicho sueldo el Profesor de dichas Escuelas D. Manuel Granell, se reconozca al expresado Inspector D. Luis González Mazo el derecho a percibir la efectividad de sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D. José Jaume,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por ese Consejo universitario, se ha servido disponer que se imponga al referido Inspector D. José Jaume la primera de las correcciones disciplinarias señaladas en el artículo 39 del repetido Real decreto de 5 de Mayo de 1913, o sea la de nota desfavorable en el expediente personal del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, D. Cesáreo Bécares Fernández, solicitando autorización para dedicarse a trabajos particulares fuera de las horas de oficina;

Visto el párrafo primero del art. 24 del Real decreto de 25 de Febrero último y el favorable informe que acompaña a la instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Bécares, siempre que asista a las horas oficiales reglamentarias de oficina y a las extraordinarias que sean precisas en la Sección administrativa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de esa Sección, D. Antonio San Agustín Téllez, solicitando autorización para dedicarse a trabajos particulares fuera de las horas de oficina.

Visto el párrafo primero del art. 24 del Real decreto de 25 de Febrero último y el informe favorable que acompaña a la instancia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. San Agustín Téllez, siempre que asista a las horas reglamentarias de oficina y a las extraordinarias que sean precisas en la Sección donde presta servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Mir y Bonell, Maestra de Barbéns (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo instruído contra la Maestra de Barbéns (Lérida), D.ª Carmen Mir y Bonell;

»Resultando que por orden de la Dirección, fecha 13 de Noviembre de 1920, fué declarada incursa aquella Maestra en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

»Resultando que al tratar de posesionarse de su Escuela D.ª Carmen Mir, en 16 de Noviembre de 1920, no pudo hacerlo, según oficio que la misma dirigió a la Inspección provincial en aquella fecha, por impedírselo las autoridades locales y por no desalojar la casa y la Escuela la persona que la sustituía;

»Resultando que el Alcalde de Barbéns, en oficio dirigido al Inspector Jefe de la zona en 15 de Noviembre de 1920, consultó si se debía entregar las llaves a la expresada Maestra, recordando lo deplorable de su conducta y las quejas que había motivado;

»Resultando que, reunida la Junta local en la misma fecha de 16 de Noviembre, con asistencia de la Inspectora de la zona, ésta, después de oir las declaraciones que contra la Maestra se prestaron, y temerosa de que, como se la anunciaba, se produjera una cuestión de orden público si volvía a la Escuela D.ª Carmen Mir, acordó no entregar a la misma la llave de la Escuela y clausurar ésta hasta nueva orden;

»Resultando que formulado el pliego de cargos sobre tres extremos, a saber: abandono de destino desde 1.º de Abril de 1919 hasta 13 de Noviembre de 1920; enseñanza que perjudica la moralidad de los escolares, y malquerencia pública y manifiesta de las autoridades y del vecindario, le contestó negándolos, con extensas consideraciones;

»Resultando que de la hoja de servicios unida al expediente, aparece que D.ª María del Carmen Mir y Bonell, Maestra superior con título expedido en 1.º de Febrero de 1892, contaba en 15 de Enero de 1921, veintiocho años, once meses y seis días de servicios en propiedad, sin otra nota desfavorable que la del expediente en que fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley a que queda hecha referencia;

»Resultando que asimismo aparecen unidas al expediente una certificación facultativa expedida en Lérida el 15 de Enero último, acreditativa de que D.ª Carmen Mir padece esclerosis generalizada en período de hipertensión, con síntomas cerebrales, etc., y varias certificaciones de buena conducta que autorizan el Párroco de Nuestra Señora del Carmen de Lérida, el Alcalde de esta ciudad, el de Alió, la Junta local de primera enseñanza de Barbéns y diferentes vecinos de la misma localidad;

»Resultando que la Inspectora provincial de primera enseñanza de Lérida, en extenso informe manifiesta que D.ª Carmen Mir está moralmente imposibilitada de dedicarse a la enseñanza, proponiendo, en consecuencia, se le imponga la pena octava del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea la separación definitiva, indicando, como proceder de benevolencia, la jubilación de aquella Maestra, aunque no tiene los años de servicio ni la edad reglamentaria para acogerse a sus beneficios;

»Resultando que el Negociado, en su nota, estima probado el hecho del completo abandono en que la Sra. Mir tiene la enseñanza, pero no los demás extremos de la denuncia, que corresponde sin duda a la situación creada por la hostilidad que existe entre el vecindario y la Maestra, propone se levante a la misma la incursión en el art. 171 de la ley y se le imponga la pena séptima del art. 127 del Estatuto, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, oyendo previamente al Consejo;

»Visto este expediente, y examinados los documentos que lo integran, así como las certificaciones que se acompañan;

»Vistos los informes emitidos;

»Considerando que no es posible formar juicio definitivo respecto de las graves acusaciones que se formulan contra la conducta moral y profesional de esta Maestra, a causa de las manifestaciones contradictorias que constan en el expediente y se deducen de los documentos aportados;

»Considerando que, en su consecuencia, no debe imponérsele la separación definitiva del Magisterio, que es la penalidad más grave de las establecidas en la legislación vigente,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede imponer a D.ª Carmen Mir y Bonell, Maestra de la Escuela Nacional de Barbéns (Lérida), la pena séptima del art. 127 del Estatuto, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, por su abandono de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia Pérez Roda, Maestra de Golosalvo (Albacete), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza que le impuso la pena de suspensión de medio sueldo duranto cinco meses, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia Pérez Roda, Maestra de Golosalvo (Albacete), contra la orden de la Dirección general que le impuso la pena de cinco meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a esta Maestra la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 16 de Marzo último, le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

»Resultando que contra la mencionada orden recurre en alzada D.ª Julia Pérez Roda solicitando que le sea levantada, o por lo menos rebajada, la pena referida, por creerlo de justicia y ser improcedente o excesiva la corrección impuesta;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que, si bien la interesada ha faltado algunos meses a sus deberes, parece existir cierta animosidad contra ella por parte de las autoridades de Golosalvo, cree procedente sea estimado el presente recurso de alzada y que se imponga a D.ª Julia Pérez Roda dos meses de suspensión de medio sueldo, de conformidad con la pena quinta del art. 127 del Estatuto general del Magisterio y de acuerdo con el informe emitido con motivo del expediente gubernativo instruído a la referida Maestra por abandono de destino;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a que la interesada no alega ninguna razón de hecho que pueda modificar la importancia de la falta cometida, entienden que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede desestimar este recurso;

»Considerando que la orden recurrida de 16 de Marzo último se dictó por la Dirección general de primera enseñanza en uso de sus atribuciones y previos los requisitos legales vigentes;

»Considerando que el recurso presentado contra esta disposición no se funda en el quebrantamiento de preceptos reglamentarios ni se aducen nuevas pruebas,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede desestimar el recurso presentado por D.ª Julia Pérez Roda, Maestra nacional de Golosalvo (Albacete).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente gubernativo seguido a D. Ramón Roig Navarri, Maestro de Los Barrios de Salas (León), el Consejo de Intrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Los Barrios de Salas (León), D. Ramón Roig Navarri;

»Resultando que el Alcalde de dicho pueblo certifica que el Sr. Roig tomó posesión de la Escuela en 30 de Enero de 1919, pidiéndole permiso para ir a su país, y que desde allí le manifestó estar enfermo y que le rogaba buscase un Maestro que le sustituyera;

»Resultando que el Sr. Roig solicitó la excedencia en 9 de Enero de 1920, no habiendo noticia de que la haya solicitado antes, y fechaba su solicitud en Los Barrios de Salas;

»Resultando que el referido Maestro fué incurso en el artículo 171 de la ley en 25 de Mayo de 1920;

»Resultando que el Sr. Roig, en 21 de Junio siguiente, solicita desde Los Barrios de Salas la instrucción de expediente gubernativo por estar declarado incurso en el art. 171 de la ley, acompañando oficio del Alcalde certificando su presencia en el pueblo;

»Resultando que la Inspección, en 25 de Junio, le hizo saber que debió hacerlo por instancia a la superioridad, indicación que le fué repetida en 5 de Octubre y 5 de Noviembre;

»Resultando que el Sr. Roig, en instancia de 25 de Septiembre de 1920, solicitó el sobreseimiento del expediente y que se le conceda la excedencia, manifestando que en 21 de Junio anterior se reintegró a su Escuela;

»Resultando que la Junta local, en 25 de Enero último, manifiesta que el Sr. Roig tuvo abandonada la Escuela desde su toma de posesión;

»Resultando que este Maestro venía cobrando indebidamente desde 25 de Mayo de 1920, que fué incurso en el art. 171 de la ley;

»Resultando que la Inspección propone: primero, separación definitiva del Magisterio nacional del repetido Maestro, por estar comprendido en el art. 126 del Estatuto; segundo, que se le obligue a reintegrar la totalidad de los sueldos cobrados desde que tomó posesión; tercero, que se exija responsabilidad a las autoridades de Los Barrios de Salas por falsas certificaciones;

»Resultando que el Negociado, y con él la Sección y la Dirección, proponen la separación definitiva de la enseñanza del

Sr. Roig Navarri, que deberá reintegrar todos los haberes percibidos como Maestro de Los Barrios de Salas, debiendo antes oirse a este Consejo, y que se amoneste a la Junta local por su gestión contradictoria entre ella y su Presidente;

»Considerando que en el expediente se comprueban las faltas que se imputan a este Maestro;

»Considerando justificado el informe de la Inspección,

»Este Consejo entiende que debe resolverse, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, disponiendo:

»1.º La separación definitiva en el Magisterio nacional de D. Ramón Roig Navarri, por estar comprendido en el art. 126 del Estatuto general vigente.

»2.º Que se obligue a este Maestro a reintegrar la totalidad de los sueldos desde que ha tomado posesión.

»3.º Que se exijan las responsabilidades a que haya lugar a las autoridades de Los Barrios de Salas por su conducta en este asunto, que ha entorpecido los trabajos de la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Vega de Valdetronco (Valladolid), D. Justino Mingueza de Pereda, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Vega de Valdetronco (Valladolid), D. Justino Mingueza de Pereda;

»Resultando que D. Justino Mingueza de Pereda, Maestro de Vega de Valdetronco, fué declarado incurso en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por orden de la Dirección, fecha 19 de Enero del año actual;

»Resultando que notificado el Maestro por edicto que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 29 de Marzo siguiente, a causa de desconocer su paradero, propuso la Inspección provincial, en comunicación de 4 de Mayo, que se separara definitivamente del servicio al citado Maestro;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, propone asimismo que se separe definitivamente del Magisterio a D. Justino Mingueza, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios determinados por las disposiciones legales vigentes,

»El Consejo, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección, por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede la separación definitiva del Magisterio nacional de D. Justino Mingueza de Pereda, Maestro de Vega de Valdetronco (Valladolid), con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Castillejo de San Pedro (Soria), D.ª Victoria Solano Atienza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Castillejo de San Pedro (Soria), D.ª Victoria Solano Atienza;

»Resultando que girada visita de inspección a la Escuela de Castillejo de San Pedro, no se encontró al frente de su cargo a la Maestra Sra. Solano, por lo que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que transcurrido el mes siguiente a esta incursión no se restituyó a su puesto ni solicitó la formación de expediente;

»Resultando que el Negociado, con arreglo a los artículos 125 y 126 del Estatuto general del Magisterio, propone se separe definitivamente del cargo a D.ª Victoria Solano Atienza, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y se halla conforme con lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Dirección;

»Considerando que si el art. 127 del Estatuto general del Magisterio contiene penas severísimas para los Maestros que abandonan sus Escuelas, es indispensable para aplicarlas apurar los hechos, a fin de que las preocupaciones, las antipatías y la incultura de algunos pueblos no induzcan a la Administración a cometer actos de error o de injusticia;

»Considerando que en el expediente gubernativo instruído contra D.ª Victoria Solano Atienza, Maestra de Castillejo de San Pedro, se observan defectos y contradicciones, tanto en las actas de la Junta local como en las de visitas ordinarias y extraordinarias de los cuatro Inspectores de primera enseñanza que han intervenido en este expediente. La naturaleza del asunto sometido a informe de la Comisión es de suyo difícil por las conexiones que tiene la enseñanza con la política de los pueblos. Para aplicar penas que afectan a la carrera de un funcionario es preciso tener la certidumbre moral de la existencia de la falta que se trata de castigar, cuya certidumbre no puede adquirirse con el estudio de las actuaciones seguidas contra la Maestra de Castillejo, porque la mayoría de los que declaran en el expediente, al ser preguntados, eluden la contestación, diciendo que no han visto nada. Sin embargo, resulta probado en los distintos actos que la Maestra fué objeto de atropellos por parte del vecindario, cuyos hechos fueron comprobados por el Inspector de primera enseñanza, siendo este el motivo de que tuviera que ausentarse del pueblo, si bien lo hizo, como ella afirma y prueba en el pliego de cargos, con autorización de las autoridades;

»Considerando que preguntados algunos padres de familia, como son D. Bernardino Mad Galán y D. Juan del Barrio, Presidente de la Junta administrativa, dicen que estaban contentos con las labores de sus hijas, y lo mismo declara D. Pedro Ruiz en la visita de inspección, en la que también se hace constar que la casa estaba muy pobre, que la puerta no tenía cerradura, y que en el libro de asistencia consta que pasó lista el día 18 de Julio de 1918, encontrando en buen estado los libros registro, contabilidad y matrícula;

»Considerando que, a pesar de estar suspendida de empleo y sueldo, estuvo pagando un sustituto hasta el 30 de Abril de 1920, enviándole el material al Maestro sustituto, lo cual demuestra el interés por la enseñanza, como reconoce la Junta municipal, que manifiesta en una de las actas que no estaban descontentos de la Maestra;

»Considerando que concurren en este expediente circunstancias que atenúan y modifican la gravedad moral de la falta, puesto que en el abandono de la Escuela existe la coacción, producida por el miedo a que se repitiesen los atropellos y volvieran a apedrearle la casa, es de equidad y de justicia imponerle una pena no demasiado grave, atendiendo a que lleva doce años de servicios sin notas desfavorables, y por todo ello,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se aplique a la Maestra de Castillejo, D.ª Victoria Solano Atienza, la pena que señala el núm. 9 del art. 127 del Estatuto de 1918, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, abonándole para este tiempo el que lleva separada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Francisca Pié Vidal, Maestra de Montpol, Lladúrs (Lérida), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Francisca Pié, Maestra de Montpol, Lladúrs (Lérida), por abandono de destino;

»Resultando que con fecha 9 de Octubre último y a propuesta de la Inspección, D.ª Francisca Pié, Maestra de Montpol (Lérida), fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

»Resultando que, comunicada su incursión en el art. 171 de la ley, la interesada, en 3 de Noviembre siguiente, pidió la incoación del oportuno expediente gubernativo;

»Resultando que el Alcalde de Lladúrs, en 4 de Noviembre último, comunica a la Inspección que la citada Maestra estuvo ausente de su destino desde el 6 de Abril al 12 de Mayo de 1920 por estar enferma en Barcelona, negando otras ausencias y afirmando no hay queja alguna contra ella;

»Resultando que el Inspector especial, a instancia del Inspector Jefe accidental, informa en el sentido de que existen pruebas del abandono de destino de esta Maestra, y añade que no le merece crédito la afirmación de la Alcaldía contenida en la comunicación trasladada en 4 de Noviembre, y que por noticias particulares tiene la convicción de dicho abandono;

»Resultando que remitido el pliego de cargos a la interesada es devuelto a la Inspección por la Alcaldía, incontestado por dicha Maestra por no encontrarse en el distrito municipal e ignorarse su paradero;

»Resultando que en 1.º de Febrero del corriente año el Jefe de la Sección administrativa comunica al Inspector que se le ha devuelto un documento dirigido a esta Maestra por no habérsele podido hacer la entrega;

»Resultando que la Inspección propone que procede separar definitivamente de la enseñanza a D.ª Francisca Pié;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer que la Inspección, previo informe de este Consejo;

»Considerando que, según resulta de este expediente, está comprobado el abandono de destino de la Maestra D.ª Francisca Pié;

»Visto el art. 126 del Estatuto general del Magisterio,

»El Consejo tiene el honor de proponer la separación definitiva de dicha Maestra de la Escuela de Montpol, Lladúrs (Lérida), y de la carrera del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Asunción Gelabert Codina, Maestra de Viliella (Lérida), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Viliella, en Lles (Lérida), D.ª Asunción Gelabert y Codina;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, con fecha 4 de Octubre de 1920;

»Resultando que después de comunicado a la interesada, ha dejado transcurrir un mes sin reintegrarse a su destino;

»Resultando que el Negociado dice que no habiéndose reintegrado la Maestra a su cargo transcurrido el mes después de la comunicación de su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, debe estimarse el abandono como definitivo, por lo que propone se separe definitivamente del cargo a la Maestra de Viliella (Lérida), D.ª Asunción Gelabert, oyéndose previamente al Consejo de Instrucción pública, y se hallan conformes con el Negociado la Sección y la Dirección;

»Considerando que en el expediente de separación instruído contra la Maestra D.ª Asunción Gelabert y Codina, se han cumplido todos los trámites establecidos en el art. 125 del Estatuto vigente y demás concordantes, resultando probado el abandono de la Escuela de Viliella, en Lles (Lérida);

»Considerando que se publicó en el BOLETÍN del Ministerio la declaración de estar incursa, por abandono de destino, en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

»El Consejo tiene el honor de proponer que sea separada definitivamente del servicio la referida Maestra, a tenor de lo dispuesto en el párrafo octavo del art. 127 del Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Vicente de Piedrahita, Cortes de Arenoso (Castellón), D. Joaquín Lozano Mañá, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Vicente, Cortes de Arenoso (Castellón), D. Joaquín Lozano Mañá;

»Resultando que a este Maestro se le instruyó expediente por abandono de destino;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Castellón dice que al remitirle oficio la Sección administrativa de la provincia al señor Alcalde de San Vicente, Cortes de Arenoso, con el correspondiente traslado de la pena impuesta al Maestro D. Joaquín Lozano Mañá, en virtud del expediente gubernativo que se le seguía por abandono de destino, devolvió el oficio la mencionada autoridad en 4 de Mayo corriente, alegando no podía entregarlo al mencionado Maestro señor Lozano porque se había ausentado de su destino nuevamente sin ningún permiso, y consecuente con ello la Inspección propone la separación definitiva del Cuerpo del citado Maestro, creyendo que con ello se cumple lo legislado;

»Resultando que el Negociado dice que el ausentarse de su destino en las circunstancias que lo ha realizado ha incurrido en la responsabilidad a que se refiere el art. 126 del Estatuto general del Magisterio, y entiende que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede separar definitivamente del cargo al Maestro de San Vicente de Piedrahita, Cortes de Arenoso (Castellón), D. Joaquín Lozano Mañá, hallándose conforme con el Negociado la Sección y la Dirección;

»Examinado este expediente, y teniendo en cuenta que los informes que se emiten y la propuesta que se formula están ajustados a los preceptos del Estatuto vigente,

»El Consejo opina que procede acordar la separación definitiva del Magisterio de D. Joaquín Lozano Mañá, Maestro nacional de la Escuela de San Vicente, Cortes de Arenoso (Castellón), con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas disposiciones legales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Olp (Lérida), D.ª Celestina Rodríguez, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Olp (Lérida), D.ª Celestina Rodríguez;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 13 de Noviembre último;

»Resultando que dentro del mes siguiente a la declaración de incursión la interesada se restituyó a su Escuela, pidiendo se le incoara expediente con arreglo al art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que se le envió a la mencionada Maestra el correspondiente pliego de cargos por conducto reglamentario, y que en 3 de Febrero último la Alcaldía lo devuelve, comunicando que D.ª Celestina Rodríguez no está al frente de su destino; y hallándose en tramitación el expediente la Maestra abandonó nuevamente su destino;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que con arreglo al art. 126 del expresado Estatuto debe considerarse a D.ª Celestina Rodríguez automáticamente separada de la enseñanza, propone que se suspenda de todo haber a la interesada y se la separe definitivamente de la enseñanza, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública; y se hallan conformes con el Negociado la Sección y la Dirección,

»El Consejo, de acuerdo con lo informado en este expediente, tiene el honor de proponer que sea separada definitivamente del servicio de la enseñanza la Maestra de Olp (Lérida), D.ª Celestina Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Eugenia Manuela Gili Navarro, Maestra de Losar de la Vera (Cáceres), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido contra la Maestra D.ª Eugenia Manuela Gili Navarro, por abandono de destino;

»Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 4 de Enero último, se declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Losar de la Vera (Cáceres), D.ª Eugenia Manuela Gili Navarro;

»Resultando que no habiéndose podido comunicar la expresada orden de la Dirección a la interesada, por desconocer su paradero, según participó el Alcalde de Losar de la Vera, se publicó la orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que la interesada solicitara incoación de expediente ni se reintegrara a su destino dentro del plazo que determina el párrafo segundo del art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado, en su nota, propone separar definitivamente de la enseñanza a la Maestra D.ª Eugenia Manuela Gili Navarro, previo informe del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Examinado este expediente y vistos los artículos 125 y 126 del Estatuto general del Magisterio,

»El Consejo, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, entienden que procede separar definitivamente del servicio de la enseñanza a la Maestra D.ª Eugenia Manuela Gili Navarro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Solana, Cabañas del Castillo (Cáceres), D.ª María de los Dolores García Amador, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D.ª María de los Dolores García Amador, Maestra de la Escuela mixta de Solana, Cabañas del Castillo (Cáceres), por haber sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que declarada incursa en aquel artículo la expresada Maestra por orden de la Dirección fecha 25 de Noviembre de 1909, por instancia de aquel mes, que aparece con sello de entrada en el Ministerio el día 22, solicitó tres meses de licencia, sin sueldo, por causa de enfermedad, cuya instancia se informó desfavorablemente por la Inspección;

»Resultando que en 23 de Diciembre siguiente la citada Maestra elevó instancia a la Dirección pretendiendo justificar el estado delicado de su salud como causa de no poder prestar sus servicios en la enseñanza accidentalmente;

»Resultando que en otra instancia de 5 de Enero del año actual, como la anterior, fechada en Badajoz, por no poderse poner en viaje por orden del Médico, según expresaba, reiteró iguales pretensiones que las de 23 de Diciembre, acompañando certificación facultativa de dos Médicos de Badajoz, con el visto bueno del Subdelegado de Medicina de aquella ciudad y otra de un Médico de Bersonana, informándose desfavorablemente por la Inspección esas instancias;

»Resultando que el Negociado, en su nota, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial, estima que procede separar definitivamente del servicio de la enseñanza a la Maestra D.ª María de los Dolores García Amador, oyendo previamente al Consejo, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»El Consejo tiene el honor de proponer que procede la separación definitiva de la enseñanza de la Maestra de Solana, Cabañas del Castillo (Cáceres), D.ª María de los Dolores García Amador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente gubernativo seguido a D. Julián Masdeu, Maestro de Adrahent, Fornóls (Lérida), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Lérida, proponiendo la separación definitiva del Magisterio del Maestro de Adrahent, Fornóls, D. Julián Masdeu;

»Resultando que el mencionado Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, según consta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, fecha 5 de Octubre próximo pasado;

»Resultando que la mencionada orden fué comunicada al interesado mediante el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida el día 23 de Marzo último, y que ha pasado el plazo de un mes de dicha notificación sin que el interesado haya hecho uso de los derechos que le concede el art. 125 del Estatuto general del Magisterio y el 170 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que el Negociado dice que el abandono de destino, cuando se convierte en definitivo, por no reintegrarse el interesado a su destino dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, lleva aneja la separación del cargo, y propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente del cargo a D. Julián Masdeu, Maestro de Adrahent (Lérida), y se halla conforme con lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Dirección;

»Considerando que está suficientemente probado el abandono de destino de D. Julián Masdeu, Maestro de Adrahent, Fornóls (Lérida), sin permiso de las autoridades;

»Considerando que instruído el expediente se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, sin que el referido Maestro alegase excusa alguna, como pudo hacerlo con arreglo al artículo 125 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que el abandono de las Escuelas está penado por el art. 171 de la ley de 1857, en relación con el párrafo octavo del art. 127 del citado Estatuto,

»Este Consejo, de acuerdo con la Sección del Ministerio, entiende que procede la separación definitiva del Magisterio de D. Julián Masdeu.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Emilia García González, Maestra de Quintanilla de las Torres (Palencia), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª Emilia García González, Maestra de Quintanilla de las Torres (Palencia);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

»Resultando que la Maestra se reintegró a su Escuela y solicitó la formación de expediente con arreglo al art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que estando instruyéndose este expediente, se ausentó nuevamente de la Escuela;

»Resultando que el Negociado dice que cuando un Maestro que ha solicitado la formación de expediente a que se refiere el art. 125 del mencionado Estatuto, se ausenta de la Escuela después de incoado, procede su separación definitiva del cargo, con arreglo al art. 126 de la misma disposición legal, y, por lo tanto, propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se separe definitivamente del cargo a la Maestra D.ª Emilia García González, hallándose conforme con el Negociado, la Sección y la Dirección;

»Considerando lo dispuesto en el art. 126 del Estatuto,

»El Consejo entiende que procede la separación definitiva del Magisterio de la Maestra D.ª Emilia García González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Celestino Gabaldón Valcárcel, Maestro de Gabaldón (Cuenca), núm. 4.723 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Fernanda González Tomé, Maestra de Navaquesera (Avila), núm. 4.181 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de Julio de este año, que desestima instancias de varios Maestros en súplica de plenitud de derechos por haberse posesionado éstos de sus Escuelas a partir de 1.º de Abril de 1920 y estimarse que desde esa fecha arranca la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de los referidos mes y año;

Resultando que contra dicha Real orden se han presentado varias reclamaciones, algunas favorablemente informadas por los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, por entender que, dada la fecha de la ley, no debe darse carácter retroactivo a lo dispuesto en la disposición sexta de las complementarias, apartado *D*), letra *c*);

Considerando que el art. 1.º de la misma ley se refiere a la concesión de créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de 1920-1921, que es sabido principia en 1.º de Abril, y que no existe en ella disposición alguna dando carácter retroactivo a otros preceptos legales no económicos introducidos en ella, como el que se ha referido;

Considerando, por otra parte, que al nombrar en propiedad

a un Maestro se hace con los derechos que a la sazón existen a su favor, de los que no es justo privarles en el plazo legal posesorio, y lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Maestros con nombramiento en propiedad expedido antes de los veinte días siguientes a la promulgación de dicha ley, y posesionados dentro del plazo legal posesorio, pueda acogerse a los beneficios que tenían reconocidos con anterioridad por el Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

2.º Que se consideren con plenitud de derechos, y sean bajas en el segundo Escalafón, los siguientes Maestros, a quienes afecta lo dispuesto anteriormente, a saber:

2.461. D. Antonio Ferrer Alemán.
4.518. » Luis Quiroga Vázquez.
4.521. » Francisco García Consuegra Morgatón.
4.523. » Guillermo Alarcón y Castaño.
4.527. » Luis Presa Viso.
4.543. » Perfecto Manzano García.
4.559. » Lorenzo R. Hernández Moro.
4.584. » José Barril y Guardia.

3.º Que se desestime la petición en tal sentido formulada por D. Pedro Aquilino Paz Lamas, en vista de haber sido nombrado en propiedad el 18 de Noviembre de 1920, siéndole, por tanto, aplicable lo dispuesto en la repetida ley, toda vez que no reune las condiciones prevenidas en la misma para pasar al primer Escalafón.

4.º Que se tenga en cuenta lo dispuesto en la presente a los fines de la circular de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 26 de Julio anterior, debiéndose dar noticia de la presente a los referidos Maestros por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José del Río Carreira, Maestro de la Escuela Nacional de Cova o Couso, en el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), y D. José Costa Calvo, que lo es de la de Lagares, en Monfero (La Coruña), solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que el Sr. Río Carreira tomó posesión en 1.º de Julio de 1914 de la Escuela de Cruces, en el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), que le fué adjudicada por permuta, y que en Septiembre de 1917 obtuvo la que hoy sirve; de acuerdo con lo dispuesto en la condición quinta del art. 102 del Estatuto, que prohibe permutar a los Maestros que hayan obtenido dos veces Escuelas por este medio, y con lo informado por las Secciones administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y LA CORUÑA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Visto el expediente incoado por D. Luis A. Martínez, Maestro de Sección de la Escuela graduada núm. 2 de Ronda (Málaga), núm. 6.772 del Escalafón, y D. Andrés Sepúlveda Domínguez, que lo es de la del Salvador, Ortigueira (La Coruña), número 8.214, reproduciendo su petición de permuta entablada en el mes de Octubre de 1920;

Teniendo en cuenta que si bien el expediente gubernativo a que dió lugar la primera petición de permuta fué resuelto por orden de 8 de Abril último con pena de amonestación privada, es ulta que el Sr. Sepúlveda solicitó en el concurso general de traslado, siéndole adjudicada Escuela, y de acuerdo con lo prevenido en la condición cuarta del art. 102 del Estatuto y con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y LA CORUÑA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Casimiro Jesús Busto y Vega y D. Andrés Iglesias, Maestros, respectivamente, de Fresnedo en Cabranes y de Cazanes en Villaviciosa (Oviedo);

D. Antonio Rodríguez Sirvent y D. Tomás Lloret Llorca, Maestros, respectivamente, de Torreman zanas y de Formentera de Segura (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Cándido Guinea Daro, Maestro de Quincoces de Suso (Burgos), y D. Luis Raigadas García, Maestro de San Román de Oquendo (Alava);

D.ª Juana Ana Obrador Roch y D.ª Isabel Riera Riera, Maestras, respectivamente, de Santa Eugenia y de Pina, Algaida (Baleares).

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Estefanía Goñi Anocíbar, Maestra excedente, contra una providencia de esa Sección por la que se le desestimó su petición de ser nombrada Maestra de la Escuela de niñas de Villatuerta, por reingreso;

Teniendo en cuenta que los Reales decretos de 8 de Abril de 1914 y 6 de Noviembre de 1918 determinan que los Maestros de las Escuelas de Navarra serán elegidos por los Ayuntamientos respectivos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Goñi para la Escuela de Villatuerta, pudiendo solicitar cualquiera de las vacantes que ocurran a que tenga derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Delegaciones Regias y Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a Joaquín Tourné Silonis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Elvira Pérez Lucas, Maestra de Hontoria de Cerrato (Palencia), núm. 2.975 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Elvira Pérez Lucas, Maestra de la Escuela Nacional de Hontoria de Cerrato (Palencia);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Elvira Pérez Lucas se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer insuficiencia mitral;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede la sustitución;

»Resultando que la interesada tiene cuarenta y cuatro años de edad y diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede concederse la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Hontoria de Cerrato (Palencia), D.ª Elvira Pérez Lucas.»

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Francisca Prieto y Díez, Maestra de Oterelo-Villanueva (Orense), núm. 2.150 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Francisca Prieto y Díez, Maestra de la Escuela Nacional de Oterelo-Villanueva (Orense);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Francisca Prieto y Díez se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer metro-peritonitis;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede la sustitución;

»Resultando que la interesada tiene cuarenta y dos años de edad y veintisiete de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de la Escuela Nacional de Oterelo-Villanueva (Orense), D.ª Francisca Prieto y Díez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Tomasa Trouilh y Arsuaga, Maestra de Ursúbil (Guipúzcoa), núm. 5.860 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Tomasa Trouilh y Arsuaga, Maestra de la Escuela Nacional de Ursúbil (Guipúzcoa);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la citada Maestra se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer mal cerebral de Pott;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de Guipúzcoa en 20 de Junio último informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y ocho años de edad y treinta y un años, siete meses y veintisiete días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Ursúbil (Guipúzcoa).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ana Mallo García, Maestra de San Pedro de Oteros (León), número 3.407 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ana Mallo García, Maestra de la Escuela Nacional mixta de San Pedro de los Oteros, Ayuntamiento de Matadión (León);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Ana Mallo García se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer enajenación mental, de carácter crónico;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de León en 27 de Junio último informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y un años de edad y diez años, seis meses y veintisiete días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación

a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional mixta de San Pedro de los Oteros, Ayuntamiento de Matadeón (León), D.ª Ana Mallo y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Bienvenida Martín y Sánchez, Maestra de Valdemierque (Salamanca), núm. 2.916 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Bienvenida Martín y Sánchez, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Valdemierque (Salamanca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer histerismo muy intenso, que se produce por ataques muy frecuentes;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Salamanca en 16 de Junio próximo pasado informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y nueve años de edad y diez y nueve años, cuatro meses y veinte días de servicios;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional mixta de Valdemierque (Salamanca), D.ª Bienvenida Martín y Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de las Mercedes Larraz y Mange, Maestra de Lanaja (Huesca), núm. 1.717 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de las Mercedes Larraz y Mange, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Lanaja (Huesca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª María de las Mercedes Larraz y Mange se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una paraplejía incurable;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca en el pasado Octubre informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y ocho años de edad y treinta y tres años, ocho meses y veintiséis días de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidadad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Lanaja (Huesca), D.ª María de las Mercedes Larraz y Mange.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Emilia Guarido Campos, Maestra de Mogatar (Zamora), número 1.903 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Emilia Guarido Campos, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Mogatar (Zamora);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Emilia Guarido Campos se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una neurosis histeriforme;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora en 5 de Julio actual informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y siete años de de edad, veinticinco años, un mes y once días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional mixta de Mogatar (Zamora), D.ª Emilia Guarido Campos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Anoeta (Guipúzcoa), expedido a favor de D.ª Almudena Díez, y que dicho cargo sea desempeñado por D.ª Mercedes López Aller, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Cristina Vega del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional, núm. 3, de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Matilde González Penas Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villantime (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Luisa Jiménez Maestra sustituta de la Escuela Nacional número 3, de Cádiz, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro Sobrino de la Pinta Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Torrecampo (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del qne corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Manuela Megido García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Usúrbil (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gaspar Giner Serres Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Valdetermo (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Germán e Ibarra, en instancia elevada a este Ministerio, ha solicitado que se le nombre Jefe de la Biblioteca de Orihuela, alegando al efecto ser Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, y que su actual Jefe, D. Vicente García Guillén, ha sido ascendido a plaza de mayor categoría que la que corresponde a dicho Establecimiento;

Considerando que por disponer el art. 1.º del Reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre último, que el ingreso en el repetido Cuerpo, «de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, sólo se efectuará mediante oposición celebrada en Madrid», es notorio que el solicitante carece de derecho y de acción, no perteneciendo, cual no pertenece, al mencionado Cuerpo, para ser nombrado Jefe de la Biblioteca de Orihuela, sin que le sea dable, por lo tanto, alegar con éxito si el funcionario facultativo que ocupa dicha plaza reune condiciones para ello, extremo respecto del que, a mayor abundamiento, padece también el reclamante una equivocación evidente, porque el Reglamento orgánico del propio Cuerpo, de 18 de Noviembre de 1887, dispone en su artículo 21: «Los individuos del Cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por concurso o antigüedad obtengan, podrán continuar prestando sus servicios en el Establecimiento a que estuvieren adscritos, permitiéndolo la respectiva plantilla».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 del Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887, y en el último inciso del art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de tercer grado D. Emilio González Díaz de Celis, del expresado Cuerpo, preste servicio a mis inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo, como de confianza personal que es, sin necesidad de nuevo acuerdo, el día que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en el Archivo de Hacienda de La Coruña, al que se halla el interesado adscrito actualmente y seguirá estándolo, o en el Establecimiento del repetido Cuerpo, a donde en el ínterin puede ser destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 22 del Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887, y en el último inciso del art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de tercer grado D. Modesto Blasco Millor, del expresado Cuerpo, preste servicio a mis inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo, como de confianza personal que es, sin necesidad de nuevo acuerdo, el día que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en el Archivo regional de Galicia, al que se halla el interesado adscrito actualmente y seguirá estándolo, o en el Establecimiento del repetido Cuerpo a donde en el ínterin pueda ser destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 23 de Agosto de 1921 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario de este Ministerio D. Juan José Romero Martínez.—Página 978.

Nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Pío Zabala y Lera, ex Diputado a Cortes.—Página 978.

Admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de primera enseñanza D. Pedro Poggio y Alvarez.—Página 978.

Nombrando Director general de primera enseñanza a D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, Diputado a Cortes.—Página 978.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 978.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se devuelva a D. Arturo Jiménez la fianza que tenía prestada como Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Tortosa (Tarragona).—Página 978.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos de Tribunales para oposiciones a Cátedras de Universidades.—Página 979.*

Disponiendo que el desempeño de una Cátedra en concepto de acumulada, no da derecho a tomar parte en concursos para la provisión de Cátedra igual o análoga a ella.—Página 981.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza.—Página 981.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Declarando jubilado a D. Santiago Sánchez.—Página 981.*

Resolviendo el expediente formado con motivo de vacantes ocurridas en el Escalafón de Auxiliares numerarios.—Página 982.

ALUMNOS.—*Dando disposiciones, atendiendo a requirimientos de alumnos llamados a filas.—Página 982.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo ascensos reglamentarios.—Página 982.*

COMERCIO.—*Nombrando Catedrático numerario de la Escuela de Las Palmas a don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga. Página 982.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 983.

Idem íd. íd. la provisión de las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial y Lengua francesa, vacantes en la Escuela Profesional de Gijón.—Página 983.

Idem íd. al turno correspondiente la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela de Alicante, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911.—Página 983.

Aprobando la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Las Palmas (Canarias).—Página 983.

Nombrando Auxiliar numerario de dicha Escuela al Sr. Nuez.— Página 983.

Idem Auxiliares supernumerarios, gratuitos, de la Escuela de Alicante a los señores Martín Alegre, Tari Navarro, Pérez Aznar y Campos de Loma.—Página 983.

Resolviendo reclamaciones formuladas contra el concurso de provisión de Auxiliarías supernumerarias de la Escuela de Alicante.—Página 984.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial y Lengua francesa, vacantes en la Escuela de Gijón.—Página 984.

Idem íd. íd. la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 984.

Idem íd. íd. la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 984.

NÁUTICA.—*Disponiendo cese en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de La Coruña, por exceder de setenta años, el señor Martí Segarra.—Página 984.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Santiago.—Página 985.*

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 985.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a D.ª María Soledad Martínez Martín.—Página 985.*

Encargando del desempeño de la clase de Matemáticas de la Normal de Maestras de Madrid a la Auxiliar D.ª Carmen Dinfain.—Página 985.

Acordando el cese de la Sra. Salazar del cargo de Secretaria de la de Maestras de Guipúzcoa.—Página 985.

Disponiendo se acrediten a la Auxiliar de la Normal de Maestras de esta Corte, doña Julia Escribano, los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de Profesora de Francés.—Página 986.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo cese en el cargo de Inspector Jefe de la provincia de Baleares D. Juan Capó.—Página 986.*

Nombrando Inspector Jefe de la provincia de Baleares a D. Manuel Rueda, Inspector de primera enseñanza de la misma.—Página 986.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Jefe de la Sección administrativa de Cádiz a D. Arturo Pérez Zamora Mandillo.—Página 986.*

Modificando o ampliando en el sentido que se publica los preceptos de la orden circular de 26 del mes próximo pasado (Gaceta del 28).—Página 986.

CASTIGOS.—*Resolviendo expedientes gubernativos.—Página 986.*

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de Segovia, Valladolid y Palencia a los señores que se citan. Página 987.*

SUSTITUCIONES. — *Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a las Maestras que se indican.—Página 988.*
Nombramientos y ceses de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 988.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Resolviendo el expediente instruído para clasificar la Fundación de una Escuela moderna de Artes y Oficios, instituída en Figueras por D. Juan Clerch y Nicolao.—Página 989.*
Disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Rogelia Aguirre Pardo en el pueblo de Landrove, Viveiro (Lugo), denominada Escuela Aguirre.—Página 991.
Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en el Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle.—Página 992.
Idem íd. íd en la Fundación Escuela de niñas, instituída en el pueblo de Concejero (Burgos) por D.ª Petronila Romillo.—Página 992.

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que el personal al servicio de los Arquitectos de Construcciones civiles, que perciben su remuneración en concepto de jornales, no podrá exceder de 20, masculino o femenino, con la denominación de Auxiliares-escribientes y Auxiliares-mecanógrafos, con destino en esta Corte, y que la retribución líquida que perciban anualmente sea de 1 500 pesetas como máximum.—Página 992.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Juan José Romero Martínez.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 19.)

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pío Zabala y Lera, ex Diputado a Cortes.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 19.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de primera enseñanza Me ha presentado D. Pedro Poggio y Alvarez.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 19.)

Vengo en nombrar Director general de primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, Diputado a Cortes.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad D. Tomás Cortés y Moreno a Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de esta Corte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; D. Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera a Oficial tercero, afecto al Instituto general y técnico de Jaén, con el de 3.000, y nombrando a D. Manuel Carballeda y Ortiz, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. Arturo Jiménez Monner, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Tortosa (Tarragona), en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo ejercido desde el 25 de Junio de 1902 hasta 7 de Abril de 1920;

Resultando que, según copias autorizadas de tres resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos (Tesorería de Tarragona), con los números 19, 54 y 44 de entrada y 6.039 9.034 y 9.164 de Registro, el Sr. Jiménez Monner entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, la cantidad de 5.788 pesetas, fianza que le sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando de los informes emitidos por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no le resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del ejercicio de la misma;

Considerando que la constitución de los depósitos a que se refieren las copias de los resguardos ya citados, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Jiménez Monner y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquellas detenerse, como ocurre en el presente caso en el que consta expresamente que D. Arturo Jiménez Monner, no ha adquirido responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de derechos reales correspondiente, se devuelva al mencionado señor la fianza que constituyó en metálico por valor de 5.788 pesetas, según consta en la copia de los resguardos expedidos por la Tesorería de Tarragona de

que ya se ha hecho mérito, toda vez que las cuentas del expresado Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta siguiente de Presidente de Tribunal de oposiciones a Cátedras de Facultad formulada por el Consejo de su digna presidencia:

Facultad de Filosofía y Letras.

Lengua y Literatura españolas.—Sres. D. Mario Méndez Bejarano, D. Eduardo Gómez de Baquero, D. Francisco Rodríguez Marín, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Jacinto Benavente, D. José Martínez Ruiz y D. Luis López Ballesteros.

Lógica fundamental.—Señores Conde de López Muñoz y Conde de Lizarraga.

Historia de España.—Sres. D. Manuel Zabala, D. Rafael Altamira, D. José Ramón Mélida, Marqués de Laurencín, D. Eloy Bullón y D. Pío Zabala.

Lengua y Literatura latinas.—Sres. D. Ramón Menéndez Pidal, D. Eloy Bullón y D. José Alemany.

Teoría de la Literatura y de las Artes.—Sres. D. Eduardo Gómez de Baquero, D. Ramón Menéndez Pidal y D. Fernando López Monís.

Historia Universal.—Sres. D. Manuel Zabala, D. Rafael Altamira, D. Eloy Bullón y D. Pío Zabala.

Psicología superior.—Señores Conde de López Muñoz, don José Joaquín Herrero y Conde de Lizarraga.

Etica.—Señores Conde de López Muñoz, Conde de Lizarraga y Obispo de Madrid-Alcalá.

Lengua griega.—Sres. D. Ramón Menéndez Pidal y D. José Alemany.

Historia de la Filosofía.—Señores Conde de López Muñoz y Conde de Lizarraga.

Lengua y Literatura griegas.—Sres. D. Ramón Menéndez Pidal y D. José Alemany.

Metafísica.—Señores Conde de López Muñoz y Conde de Lizarraga.

Estética.—Sres. D. José Joaquín Herrero y D. Eduardo Gómez de Baquero.

Sociología.—Sr. D. Adolfo González Posada.

Pedagogía superior.—Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.

Lengua latina.—Sres. D. Ramón Menéndez Pidal y D. José Alemany.

Literatura española.—Sres. D. Mario Méndez Bejarano, don Francisco Rodríguez Marín, D. Eduardo Gómez de Baquero, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Jacinto Benavente, D. José Martínez Ruiz y D. Luis López Ballesteros.

Lengua arábiga.—Sr. D. José Alemany.

Historia de la Lengua castellana.—Sres. D. Ramón Menéndez Pidal y D. José Alemany.

Lengua hebrea.—Sr. D. José Alemany.

Bibliografía.—Sres. D. Francisco Rodríguez Marín y D. Ramón Menéndez Pidal.

Filología románica.—Sres. D. Ramón Menéndez Pidal y don José Alemany.

Literatura arábigo-española.—Sr. D. José Alemany.

Lengua y Literatura rabínicas.—Sr. D. José Alemany.

Sánscrito.—Sr. D. José Alemany.

Literatura galaico-portuguesa.—Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Literatura contemporánea de las Lenguas neo-latinas.—Señores D. Eduardo Gómez de Baquero y D. Ramón Menéndez Pidal.

Historia antigua y media de España.—Sres. D. Manuel Zabala, D. Rafael Altamira, D. José Ramón Mélida, D. Eloy Bullón y D. Pío Zabala.

Historia Universal, Edad antigua y media.—Sres. D. Manuel Zabala, D. Rafael Altamira, D. José Ramón Mélida, D. Pío Zabala y D. Ricardo Beltrán Rózpide.

Geografía político-descriptiva.—Sres. D. Eloy Bullón y don Ricardo Beltrán Rózpide.

Historia moderna y contemporánea de España.—Sres. D. Manuel Zabala, D. Rafael Altamira, Marqués de Laurencín, don Eloy Bullón, D. Pío Zabala y D. Ricardo Beltrán Rózpide.

Historia Universal moderna y contemporánea.—Sres. D. Manuel Zabala y D. Rafael Altamira.

Arqueología.—Sr. D. José Ramón Mélida.

Numismática y Epigrafía.—Sr. D. José Ramón Mélida.

Paleografía.—Sres. D. Ramón Menéndez Pidal y D. José Ramón Mélida.

Historia del Arte.—Sres. D. José Joaquín Herrero y Barón de la Vega de Hoz.

Historia de América.—Sr. D. Rafael Altamira.

Arqueología arábiga.—Sr. D. José Alemany.

Historia de las instituciones civiles y políticas de América. Sr. D. Rafael Altamira.

Facultad de Derecho.

Derecho romano.—Sres. D. Joaquín Fernández Prida y don Rafael Altamira.

Derecho natural.—Sres. Conde de Lizarraga, D. Rafael Altamira, Obispo de Madrid-Alcalá, D. Adolfo González Posada y D. Aniceto Sela.

Economía política.—Sres. Conde de Lizarraga, D. José María Zorita, D. Santiago Alba, D. Felipe Rodés, D. Baldomero Argente y D. Adolfo Alvarez Buylla.

Historia general del Derecho español.—Sres. D. Rafael Altamira y Marqués de Laurencín.

Derecho político español comparado.—Sres. D. Antonio Royo Villanova, D. Adolfo González Posada y D. José Gascón y Marín.

Instituciones de Derecho canónico.—Señores Conde de Leyva y Obispo de Madrid-Alcalá.

Derecho penal.—Sres. Conde de Albay, D. César Silió y don Tomás Montejo.

Derecho civil español común y foral.—Sres. D. Carlos Groizard, Conde de Albay, D. Angel Alvarez Mendoza, D. Antonio Royo, D. Luis Maldonado, D. Manuel Gullón y D. Tomás Montejo.

Elementos de Hacienda pública.—Sres. Conde de Lizarraga, D. José María Zorita, D. Santiago Alba, D. Felipe Rodés y don Adolfo Alvarez Buylla.

Derecho administrativo.—Sres. D. Carlos Groizard, D. Antonio Royo, D. Adolfo González Posada y D. José Gascón.

Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América.—Sres. D. Francisco Manzano, D. José Jorro, D. Felipe Rodés y D. Juan José Romero.

Derecho internacional público y privado.—Sres. Conde de Leyva, D. Joaquín Fernández Prida, D. César Silió, D. Antonio Royo y D. Aniceto Sela.

Procedimientos judiciales y Práctica forense.—Sres. D. Alejandro Roselló, D. Manuel Gullón, D. Francisco Manzano, don Tomás Montejo y D. Juan José Romero.

Filosofía del Derecho.—Sres. D. Rafael Altamira y Obispo de Madrid-Alcalá.

Historia del Derecho internacional.—Sres. Conde de Leyva, D. Joaquín Fernández Prida y D. Rafael Altamira.

Política social y Legislación comparada del Trabajo.—Señores Conde de Lizarraga, D. Eduardo Gómez de Baquero, don

Adolfo González Posada, D. José Gascón y D. Adolfo Alvarez Buylla.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal.—D. César Silió.

Historia de la Literatura jurídica española.—Sres. D. Adolfo González Posada y D. Adolfo Alvarez Buylla.

Derecho municipal comparado.—Sres. D. Antonio Royo, don Adolfo González Posada y D. José Gascón.

Historia de las Instituciones civiles y políticas de América. Sres. D. Rafael Altamira y Marqués de Laurencín.

Facultad de Medicina.

Anatomía descriptiva y Embriología.—Sres. D. Ramón Jiménez García, D. Sebastián Recaséns, D. Leonardo de la Peña, D. Florencio Porpeta y D. Laureano Olivares.

Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica.—Sres. D. Santiago Ramón y Cajal, D. Leonardo de la Peña y D. Florencio Porpeta.

Técnica anatómica.—Sres. D. Ramón Jiménez García, don Sebastián Recaséns, D. Leonardo de la Peña y D. Florencio Porpeta.

Fisiología humana.—Sres. D. Santiago Ramón y Cajal, don Amalio Gimeno, D. Carlos María Cortezo y D. Florencio Porpeta.

Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.—Señores D. José Madrid Moreno, D. Nemesio Fernández Cuesta, D. José Francos Rodríguez, D. Francisco González Aguilar y D. Florencio Porpeta.

Patología general con su clínica.—Sres. D. Amalio Gimeno, D. Nemesio Fernández Cuesta y D. Antonio Simonena.

Terapéutica.—Sres. D. Carlos María Cortezo, D. Amalio Gimeno y D. Antonio Simonena.

Patología quirúrgica con su clínica.—Sres. D. Ramón Jiménez García, D. Sebastián Recaséns, D. Leonardo de la Peña y D. Laureano Olivares.

Anatomía topográfica.—Sres. D. Ramón Jiménez y García, D. Sebastián Recaséns, D. Leonardo de la Peña y D. Florencio Porpeta.

Patología médica con su clínica.—Sres. D. Carlos María Cortezo, D. Nemesio Fernández Cuesta, D. Baldomero González Alvarez, D. Francisco González Aguilar y D. Antonio Simonena.

Obstetricia con su clínica.—Sr. D. Sebastián Recaséns.

Ginecología con su clínica.—Sres. D. Ramón Jiménez García y D. Sebastián Recaséns.

Curso de las enfermedades de la infancia.—Sres. D. Baldomero González Alvarez, D. Sebastián Recaséns y D. Antonio Simonena.

Medicina legal y Toxicología.—Sres. D. José Madrid Moreno y D. Nemesio Fernández Cuesta.

Oftalmología con su clínica.—D. Ramón Jiménez García.

Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica.—Sres. D. Ramón Jiménez García, D. Sebastián Recaséns y don Juan Cisneros.

Sifiliografía y Dermatología con su clínica.—Sres. D. Leonardo de la Peña y D. Florencio Porpeta.

Historia crítica de la Medicina.—Sres. D. Santiago Ramón y Cajal, D. Amalio Gimeno y D. Antonio Simonena.

Parasitología y Patología tropical.—Sres. D. Santiago Ramón y Cajal y D. Antonio Simonena.

Hidrología médica.—Sres. D. Carlos María Cortezo, D. Amalio Gimeno y D. Antonio Simonena.

Urología.—Sres. D. Sebastián Recaséns y D. Leonardo de la Peña.

Radiología.—Sr. D. Sebastián Recaséns.

Asignaturas de la Escuela de Odontología.—Sres. D. Ramón Jiménez García, D. Sebastián Recaséns, D. Leonardo de la Peña y D. Florencio Porpeta.

Facultad de Ciencias.

Análisis matemático.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Geometría métrica.—Sres. D. Miguel Vegas, D. José Gabriel Alvarez Ude y D. Angel Galarza.

Química general.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, don José Casares, D. José Rodríguez Mourelo y D. Severo Gómez Núñez.

Geometría analítica.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Física general.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares, D. Miguel Vegas, D. José Gabriel Alvarez Ude, D. Severo Gómez Núñez y D. José de Elola.

Elementos de Cálculo infinitesimal.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Cosmografía y Física del Globo.—Sres. D. Daniel de Cortázar, D. Rafael Sánchez Lozano, D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Mecánica racional.—Sres. D. Juan Flores Posada, D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Zoología general.—Sres. D. Ignacio Bolívar y D. José Madrid Moreno.

Mineralogía y Botánica.—Sres. D. Ignacio Bolívar, D. Daniel de Cortázar, D. Rafael Sánchez Lozano y D. José Madrid Moreno.

Cristalografía.—Sres. D. Ignacio Bolivar, D. Daniel de Cortázar, D. Rafael Sánchez Lozano y D. José Madrid Moreno.

Geometría de la Posición.—Sres. D. Miguel Vegas y D. Gabriel Alvarez Ude.

Geometría descriptiva.—Sres. D. Miguel Vegas y D. Gabriel Alvarez Ude.

Astronomía esférica y Geodesia.—Sres. D. Miguel Vegas, D. José Gabriel Alvarez Ude, D. Angel Galarza, D. Severo Gómez Núñez y D. José de Elola.

Complemento de cálculo infinitesimal.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Análisis superior.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Estudios superiores de Geometría.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Mecánica celeste.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Acústica y Optica.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Termología.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Electricidad y Magnetismo.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Astronomía física.—Sres. D. Miguel Vegas, D. José Gabriel Alvarez Ude, D. Angel Galarza y D. Severo Gómez Núñez.

Meteorología.—Sres. D. Miguel Vegas, D. José Gabriel Alvarez Ude, D. Angel Galarza y D. Severo Gómez Núñez.

Física matemática.—Sres. D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Química inorgánica.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil, D. José Rodríguez Mourelo y D. Severo Gómez Núñez.

Análisis químico general.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Mecánica química.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, don José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Análisis químico especial.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Química biológica.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, don José Casares y D. José Rodríguez Mourelo.

Complementos de Algebra y de Geometría.—Sres. D. Daniel de Cortázar, D. Rafael Sánchez Lozano, D. Juan Flórez Posada, D. Miguel Vegas y D. José Gabriel Alvarez Ude.

Geografía y Geología dinámica.—Sres. D. Ignacio Bolívar, D. Daniel de Cortázar, D. Rafael Sánchez Lozano y D. José Madrid Moreno.

Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal.—Señores D. Santiago Ramón y Cajal y D. José Madrid Moreno.

Organografía y Fisiología vegetal.—Sres. D. Ignacio Bolívar, D. José Madrid Moreno y D. Bernardo Mateo Sagasta.

Organografía y Fisiología animal.—Sres. D. Ignacio Bolívar y D. José Madrid Moreno.

Mineralogía descriptiva.—Sres. D. Ignacio Bolívar, D. Daniel de Cortázar, D. Rafael Sánchez Lozano y D. José Madrid Moreno.

Zoografía de animales inferiores y moluscos.—Sres. D. Ignacio Bolívar y D. José Madrid Moreno.

Geología geognóstica y estratigráfica.—Sres. D. Ignacio Bolívar, D. Daniel de Cortázar, D. Rafael Sánchez Lozano y D. José Madrid Moreno.

Fitografía y Geografía botánica.—Sres. D. Ignacio Bolívar, D. José Madrid Moreno y D. Bernardo Mateo Sagasta.

Zoografía de articulados.—Sres. D. Ignacio Bolívar y D. José Madrid Moreno.

Zoografía de vertebrados.—Sres. D. Ignacio Bolívar y don José Madrid Moreno.

Antropología.—Sres. D. Ignacio Bolívar, D. José Madrid Moreno y D. Florencio Porpeta.

Psicología experimental.—Sres. D. Ignacio Bolívar y D. José Madrid Moreno.

Química biológica.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, don José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Análisis químico general.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Facultad de Farmacia.

Mineralogío y Zoología aplicadas a la Farmacia y Materias farmacéuticas, con sus prácticas.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Madrid Moreno y D. Marcelo Rivas Mateos.

Botánica descriptiva, con sus prácticas.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Madrid Moreno y D. Marcelo Rivas Mateos.

Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Materia farmacéutica vegetal, con sus prácticas.—Señores D. José Rodríguez Carracido, D. José Madrid Moreno y don Marcelo Rivas Mateos.

Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de laboratorio.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas. Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y don José Rodríguez Mourelo.

Análisis químico y, en particular, de los alimentos, medicamentos y venenos, con prácticas de laboratorio.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia. Prácticas en la preparación de medicinas y despacho de recetas.—Sres. D. José Rodríguez Carracido y D. José Casares Gil.

Higiene pública.—Sres. D. José Madrid Moreno, D. Nemesio Fernández Cuesta, D. José Francos Rodríguez y D. Florencio Porpeta.

Química biológica, con su análisis.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales.—Sres. D. José Rodríguez Carracido y don José Madrid Moreno.

Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las Farmacopeas vigentes.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, y don José Casares Gil.

Análisis especial de medicamentos orgánicos.—Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. José Rodríguez Mourelo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Abril de 1915 sobre provisión de Cátedras de las Universidades, Institutos, Escuelas de Veterinaria y de Comercio, exige de un modo terminante en los artículos 1.° y 10 la propiedad de la Cátedra como requisito básico para poder tomar parte en los concursos. Sin duda se tuvo en cuenta al publicarle que el desempeño por acumulación de una asignatura implica un régimen de interinidad, no requiere una preparación científica especial ni prueba concreta de suficiencia en la materia de la misma y, por tanto, que no debía equipararse en modo alguno el Catedrático en propiedad al Profesor de asignatura acumulada.

De acuerdo con lo solicitado por varios Catedráticos de las Universidades del Reino y en atención a lo dispuesto en los artículos 1.° y 10, en relación a los cuales es forzoso entender el art. 12, con el fin de evitar torcidas interpretaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el desempeño de una Cátedra en concepto de acumulada no da derecho a tomar parte en concursos para la provisión de Cátedra igual o análoga a ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado, o reunir las condiciones a que se refieren las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 8 de Noviembre de 1920, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 16 de Junio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Santiago Sánchez García, que figura en la sección segunda del Escalafón, ha cumplido en 25 de Julio último la edad que prescribe el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le declare jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Visto el expediente formado con motivo de varias vacantes ocurridas en el Escalafón de Auxiliares numerarios;

Resultando que en 30 de Julio último cesó en su cargo de Auxiliar D. José Velasco García, núm. 88 del Escalafón, por haber sido nombrado Catedrático;

Resultando que con fecha 7 de Julio se jubiló a D. José Camaña Laymón, que ocupaba el núm. 15;

Resultando que con fecha 9 del mismo mes falleció don Gonzalo Blanco Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su virtud, que pasen a las categorías que se mencionan los señores que a continuación se expresan:

A la segunda sección, D. Juan Casayas Cucurella, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 3.250 pesetas, a partir de 1.º de Julio siguiente al en que se produjo la vacante por cese del Sr. Velasco.

Por jubilación del Sr. Camaña Laymón pasa, al núm. 40, D. Leopoldo Palacios Morini, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo de 5.000 pesetas y D. José Jiménez Lebrón, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz), a la sección segunda, con el sueldo de 4.000 pesetas, los dos con la antigüedad de 8 de Julio, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Por fallecimiento del Sr. Blanco Fernández pasa o ocupar el núm. 110 de la segunda sección D. Máximo Peña Mantecón, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a partir del día 9 de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a requerimientos de alumnos llamados a filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que puedan ser examinados desde luego todos los que tengan matrícula pendiente para Septiembre.

2.º Que aquellos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera, ya sea por enseñanza oficial o por libre, puedan solicitar examen, justificando, tanto éstos como los comprendidos en el párrafo anterior, la circunstancia de tener que incorporarse al Ejército.

3.º Por los Rectorados respectivos se cuidará de constituir los Tribunales con los Catedráticos y Auxiliares de que se pueda disponer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Julio próximo pasado el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Valencia, D. Luis José Casanova y Segarra, que ocupaba el número 56 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Arturo García y Merino, Auxiliar de Letras del Instituto de Cáceres, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se le acreditarán desde el día 27 del expresado mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 15 de Julio próximo pasado el Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de La Laguna, D. Antonio de Ponte y Cologan, que ocupaba el número 42 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su virtud, que D. Alfredo Tabar y Ripa, Auxiliar de Letras del Instituto de Vitoria, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con la gratificación anual de 2.750 pesetas, y D. Martín José López Prudencio, Auxiliar de Letras del de Badajoz, pase a la tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyos haberes se acreditarán a los interesados desde el día 16 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, en solicitud de que se le nombre para la Cátedra del grupo *A* (Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España), vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas;

Resultando que por Real orden de 20 de Abril de 1920, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, se acordó «la reintegración de D. José Caparrós al Profesorado numerario de Escuelas de Comercio con abono de los servicios que prestó antes de ser separado, y debiendo ocupar Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba»;

Resultando que por Real orden de 24 de Junio último se resolvió que el Sr. Caparrós sea nombrado en la primera vacante de Cátedra de Geografía (grupos *H* o *A*) que se produzca en Escuelas de Comercio, siempre que no haya sido solicitada por ningún otro Catedrático de la asignatura en concurso de traslación;

Resultando que la Cátedra del grupo *A* de la Escuela de Las Palmas se halla vacante por haber sido trasladado, en virtud de concurso previo, el Profesor que la desempeñaba, a igual plaza de la Escuela de Vigo, y que, habiendo obtenido la primera por oposición entre Auxiliares, corresponde su provisión al turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que la Real orden de 24 de Junio último determina, como requisito indispensable para que tenga efecto la reintegración del Sr. Caparrós al Profesorado numerario de las Escuelas de Comercio, acordada por Real orden de 20 de Abril de 1920, que su reingreso se verifique en Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba; que esta Cátedra es la de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes (grupo *H*), o, como análoga, la

de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España (grupo *A)*, y que dicho reingreso debe tener lugar sin que se cause perjuicio alguno a los actuales Catedráticos de las mismas asignaturas;

Considerando que la Cátedra del grupo *A* de la Escuela de Las Palmas no puede ser solicitada por ningún Catedrático de la asignatura en concurso de traslado, porque su provisión no corresponde a este turno sino al de oposición libre y, por tanto, al adjudicársele al Sr. Caparrós se cumplen las condiciones señaladas por Real orden de 24 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, debiendo percibir, en comisión, según determina la regla 2.ª del art. 9.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918, el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Lengua francesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Lengua francesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada Cátedra al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta unánime formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas a favor de D. Sebastián de la Nuez y Aguilar para el ascenso al cargo de Auxiliar numerario de entrada, vacante en dicho Establecimiento, y que se desestime la reclamación presentada por don Félix Casanova López.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario,* Romero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Sebastián de la Nuez y Aguilar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 250 de gratificación por residencia, y antigüedad de 9 de Marzo último, continuando adscrito a las enseñanzas del segundo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario,* Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Francisco Martín Alegre, Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario,* Romero.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Tarí Navarro Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario,* Romero.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Conrado Pérez Aznar Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Rafael Campos de Loma Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Visto el expediente de concurso para proveer las cuatro Auxiliarías supernumerarias, vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, y las reclamaciones presentadas por D. José Tarí Navarro,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que procede expedir los nombramientos de Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela en la forma siguiente: primer grupo, D. Rafael Campos de Loma; segundo grupo, D. Francisco Martín Alegre; quinto grupo, D. José Tarí Navarro, y séptimo grupo, D. Conrado Pérez Aznar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte a los Jefes de las mismas para que dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao la plaza de Regente numerario, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1920 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Sólo pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al vacante o asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general o sus análogas de anteriores planes de estudios.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Eate anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 16.)

Náutica.

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente Real orden, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 64, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Martí Segarra, ha resuelto que cese en el cargo de Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas profesionales de

la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, por exceder de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, como resultado del concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Veterinarios la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en el expresado Centro docente y dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a D.ª María Soledad Martínez Martín, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Letras, con el núm. 7 de la promoción correspondiente al curso de 1919 a 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Vista la comunicación de V. S. referente a la designación de la Auxiliar que ha de encargarse del desempeño de la plaza de Profesora de Matemáticas que se encuentra vacante en esa Escuela;

Teniendo en cuenta la incompatibilidad que existe para que la Auxiliar más antigua de la Sección de Ciencias desempeñe dicho cargo, según afirma V. S. en la referida comunicación, y que ella ha renunciado a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Dirección general ha acordado que del desempeño de las clases correspondientes a la plaza vacante se encargue la Auxiliar que a aquélla sigue en antigüedad, D.ª Carmen Dinfain, quien percibirá por ello, y desde el día 3 del pasado mes, fecha siguiente a la de la vacante, los dos tercios del sueldo de entrada, pasando a disfrutar la asignación de la referida Auxiliar la Ayudante más antigua de la misma Sección de Ciencias, sin que proceda, en modo alguno, hacer distribución ni aplicación de la cantidad que la Profesora jubilada disfrutaba en concepto de residencia, porque ese aumento de sueldo, inherente al cargo, es de carácter personal y no disponible, en virtud de los preceptos del art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ni por las disposiciones anteriores, como la Real orden de 26 de Febrero de 1918, en ninguna de las cuales se hace referencia de ese aumento de sueldo por residencia, y sí únicamente de los dos tercios del sueldo de entrada, que ahora es el de 4.000 pesetas anuales, y no más.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado que D.ª Luz Isabel Salazar cese en el cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa; que con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales, proceda el Claustro de la de Maestras de Guipúzcoa a formular la propuesta de nueva Secretaría, encargándose de las funciones anejas a este cargo, ínterin se formula la propuesta y se tramita el nombramiento, la Auxiliar de la indicada Escuela D.ª Josefina Oloriz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vacante la plaza de Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, desde el 30 de Junio último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado que desde 1.º de Julio próximo pasado, se acrediten a la Auxiliar de dicha enseñanza, D.ª Julia Escribano, los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con que la expresada plaza de Profesora de Francés está dotada en el Presupuesto vigente, pasando desde igual fecha la Ayudante de dicha asignatura D.ª Angéles Escribano Iglesias a percibir los haberes de la indicada Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Inspección de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado cese en el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Baleares D. Juan Capó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de la provincia de Baleares a D. Manuel Rueda, Inspector de primera enseñanza de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz por haber pasado a igual destino de la de Valencia, en virtud de Real orden fecha 14 del corriente, D. Martín Vega del Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, ha tenido a bien nombrar Jefe de la referida Sección a D. Arturo Pérez Zamora Mandillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

ORDEN

Visto lo resuelto por Reales órdenes de 29 de Julio anterior y del día de ayer, que se precisa tener en cuenta a los fines de la orden circular de esta Dirección, fecha 26 del mes pasado (*Gaceta* del 28);

Considerando, por otra parte, las atinadas y respetuosas observaciones que formula el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, respecto a los Maestros, en uso de vacaciones, que, por estar ausentes de su residencia oficial, acaso no puedan, en el plazo señalado, llenar los documentos exigidos, lo cual puede estimarse sin perjuicio del fin que se persigue en dicha orden, que es llenar cuanto antes el servicio a que se refiere, trabajando todos en la medida de lo posible,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se aclaren o amplíen los preceptos de la referida circular, que a continuación se indican, en los términos que siguen:

La disposición primera, en el sentido de que el plazo a que se refiere se considere ampliado hasta el 15 del próximo Septiembre para los Maestros que se encuentren en dicho caso; y que, en el no probable de no ser atendida la recomendación que en ella se hace, se le dé carácter de orden.

La disposición cuarta, apartado *g)*, teniendo en cuenta la expresada Real orden de 29 del pasado y el art. 34 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

A los fines de la disposición sexta (primero y segundo grupos) lo resuelto en la otra Real orden citada, fecha de ayer.

Por último, para cumplimentar el caso primero de la disposición novena, deberán dirigirse las Secciones a los Rectorados, solicitando los antecedentes que precisen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Miguel Luis Mascareño, Maestro de Roturas (Valladolid), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«D. Miguel Luis Mascareño, Maestro de Roturas (Valladolid), fué incurso en el art. 171 de la ley por orden de 15 de Noviembre último;

»Resultando que la Inspección manifiesta que, según instancia del interesado, firmada en Icod (Canarias), ha transcurrido más de un mes sin que se haya reintegrado en la Escuela; y vistos los artículos 126 y 127 del Estatuto, declara concluso el expediente y propone la separación definitiva del Maestro Sr. Mascareño;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, conformes con esta propuesta y teniendo en cuenta el art. 128 del Estatuto general del Magisterio y el 170 de la ley de Instrucción pública, remiten el expediente a informe de este Consejo;

»Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios, y que la propuesta que se formula se ajusta a las prescripciones del Estatuto vigente,

»Este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos, estima que procede acordar la separación definitiva del Magisterio de D. Miguel Luis Mascareño, Maestro de la Escuela Nacional de Roturas (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Arco (Lérida), D.ª Ana Fernández García, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido contra la Maestra de Arco (Lérida), D.ª Ana Fernández García, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que por orden de la Dirección, y a propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, se declaró incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a la Maestra de Arco, D.ª Ana Fernández García;

»Resultando que publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 1.º de Marzo del año actual, para que la interesada, si lo deseaba, se acogiese al derecho que concede el apartado 2.º del art. 125 del Estatuto general del Magisterio, no aparece que utilizara aquel derecho, informando la Inspección que ni la interesada ni el Alcalde habían contestado los oficios que se les dirigieron comunicando la resolución de la Dirección general;

»Resultando que, tanto en la orden de la Dirección como en el anuncio del *Boletín*, se padece la equivocación de decir que la Maestra de Arco era D.ª Ana García Hernández, cuando sus verdaderos apellidos son Fernández García;

»Resultando que, según la nota del Negociado, la equivocación de los apellidos no puede afectar a la resolución del expediente, puesto que en todas las actuaciones se hace constar que a quien se declaró incursa en el art. 171 de la ley es a la Maestra de Arco, y la Escuela es mixta y sólo hay una, y, en consecuencia, entiende que procede separar definitivamente de la enseñanza a la Maestra de Arco (Lérida), D.ª Ana Fernández García, y con arreglo al art. 128 del Estatuto, debe pasar el expediente al Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que la propuesta que se formula se ajusta a las prescripciones del Estatuto vigente,

»El Consejo, de acuerdo con los informes emitidos, estima que procede acordar la separación definitiva del Magisterio de D.ª Ana Fernández García, Maestra de la Escuela Nacional de Arco (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente seguido a D.ª Victoria Fernández González, Maestra de Lucillo (León), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lucillo (León), D.ª Victoria Fernández González;

»Resultando que en 26 de Noviembre último fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la mencionada Maestra, por abandono de destino;

»Resultando que primero por la Sección administrativa de primera enseñanza y luego por la Inspección se comunicó a la interesada su incursión en el art. 171 de la mencionada ley, comunicación que fué devuelta por el Alcalde de Lucillo porque la Maestra continuaba ausente de su destino;

»Resultando que en instancia fechada en León el 5 de Enero suplica la interesada se le comunique su incursión en el artículo 171;

»Resultando que en 13 de Enero la Inspección ofició a la Maestra en su residencia ilegal de Valledemos de la Vega, notificándole su incursión en el art. 171, oficio al que ésta contesta acusando recibo y pidiendo se le forme expediente gubernativo;

»Resultando que la interesada en 23 de Noviembre último había comunicado que no tenía casa en condiciones para vivir; pero la Junta local lo niega, así como que la Maestra pudiera firmar la comunicación en Lucillo, puesto que de allí marchó en los primeros días de Octubre, sin haber vuelto hasta el 5 de Diciembre, fecha del informe;

»Resultando que el Negociado dice que los motivos en que funda su ausencia la Maestra no son suficientes para ello y que desde la fecha en que le fué comunicada la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a la Sra. Fernández ha transcurrido más de un mes, sin que ésta haya solicitado en forma la incoación de expediente gubernativo, y que vistos los artículos 125, 126 y 127 del Estatuto es de parecer que procede la separación definitiva de la enseñanza de D.ª Victoria Fernández González, y que, con arreglo al art. 128 del citado Estatuto y el 170 de la ley, pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, hallándose conformes con el Negociado, la Sección y la Dirección general;

»Examinado este expediente con todos sus documentos, y vistas las disposiciones legales que se mencionan,

»El Consejo, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección, por el Negociado y la Sección del Minisierio, entiende que procede acordar la separación definitiva del Magisterio primario de la Maestra nacional de Lucillo (León), D.ª Victoria Fernández González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Delegaciones Regias y Juntas locales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Rufino Abad de la Serna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Angel Chamorro Sanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Julio de Prado y Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María del Pilar Álvarez Vázquez, Maestra de San Andrés de Penosiños, Ayuntamiento de Villameá (Orense), núm. 362 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María del Pilar Álvarez Vázquez, Maestra de San Andrés de Penosiños, Ayuntamiento de Villameá (Orense);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª María del Pilar Álvarez Vázquez se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer una neurastenia abdominal, acompañada de una viritabilidad nerviosa;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense en 17 de Junio último, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y un años de edad, y trece años y diez meses de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de San Andrés de Penosiños, Ayuntamiento de Villameá (Orense), D.ª María del Pilar Álvarez y Vázquez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Consuelo Fernández y Pérez, Maestra de El Busto, Concejo de Villaviciosa (Oviedo), núm. 6.334 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Consuelo Fernández Pérez, Maestra de la Escuela Nacional mixta de El Busto, en el Concejo de Villaviciosa (Oviedo);

»Resultando que en el citado expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Consuelo Fernández y Pérez se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer neurastenia crónica, con perturbación mental;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo en 7 de Julio actual, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y cinco años de edad, y diez años, dos meses y once días de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional mixta de El Busto, en el Concejo de Villaviciosa (Oviedo), D.ª Consuelo Fernández Pérez.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Germán Pastor Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cuevas-Labradas (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Agustina Sastre Esteban Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mogátar (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rafaela Páez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de El Tejar, en Benamejí (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Paz Díaz González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ronda (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Idacio Salgado y Cortea Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rozas de Puerto Real (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Valentina García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de El Casar de Talamanca (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Perpetua García Cabano Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Andrés de Penosiños (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Valeriana Toro Martínez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pleu (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ojos Albos (Avila), expedido a favor de D.ª Antonia Rodríguez Díaz, y designar en su lugar para dicho cargo a D.ª Josefa Burguillo y Galicia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Por fallecimiento del Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Navaescurial (Avila),

Esta Dirección general ha acordado que quede nulo y sin ningún efecto el nombramiento de Maestro sustituto expedido a favor de D. Guillermo Rodríguez Martín para dicho cargo,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído para clasificar la fundación de una Escuela moderna de Artes y Oficios, instituída en Figueras por D. Juan Clerch y Nicolao;

Resultando que por testamento otorgado en la ciudad de Barcelona ante el Notario D. Manuel Larratea y Catalán, en 9 de Octubre de 1907, D. Juan Clerch y Nicolao, natural de Figueras, consignó un legado en favor de esta ciudad para con su renta celebrar una misa anual en sufragio de su alma y establecer varios premios a los vecinos pobres de dicha ciudad que durante el año más se hayan distinguido y dados mejores ejemplos de virtud y de amor al trabajo; y otros legados destinados a la construcción de un edificio de una Escuela moderna de Artes y Oficios para la enseñanza gratuita de jóvenes residentes en Figueras;

Resultando que por Real orden de 8 de Julio de 1918 el Ministerio de la Gobernación declaró como de beneficencia particular la Obra pía instituída por D. Juan Clerch y Nicolao en Figueras, disponiendo en su apartado 3.º la remisión a este Ministerio de Instrucción pública de la escritura fundacional para que entendiera en lo concerniente a la creación y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios asimismo fundada por el referido D. Juan Clerch, en cumplimiento de lo cual se han recibido en este Ministerio los antecedentes respectivos;

Resultando que los bienes legados por D. Juan Clerch para la construcción de un edificio destinado al establecimiento de una Escuela moderna de Artes y Oficios para la enseñanza gratuita de jóvenes residentes en Figueras, consisten en un capital de 50.000 pesetas, dejadas en pensión vitalicia a D.ª María Canudas y para invertir después de que ésta falleciese; y lo legado para la adquisición de material de dicha Escuela moderna de Artes y Oficios y para el sostenimiento de la misma, con los bienes inmuebles que el fundador poseía en el término municipal de San Pedro de Osor, consistentes en su Colonia Clerch, edificios, fábrica, almacenes, casas para la vivienda de obreros, salto de agua, turbina, embarrado general, canal de conducción de aguas, presa y todas las tierras y derechos de su pertenencia, radicados en el término municipal de la expresada villa de Osor, incluída la propiedad agrícola conocida por el nombre de Mas Camps, si bien la entrega de todos estos bienes a la ciudad de Figueras no habría de tener lugar hasta que transcurriesen cinco años del fallecimiento del instituidor, usufructuándolas entre tanto la referida D.ª María Canudas, a quien había legado toda la maquinaria industrial de la Colonia de Osor y de otra fábrica;

Resultando que para la administración de los legados antedichos ordenó el testador la constitución de una Junta, de la que deberán formar parte el señor Alcalde, como Presidente, en representación de su Ayuntamiento, el Reverendo señor Cura párroco de la iglesia de San Pedro, el señor Juez de primera instancia, el señor Gobernador del Castillo de San Fernando, el señor Director del Instituto general de segunda enseñanza, el Profesor de primera enseñanza D. Esteban Traitez y los dos mayores contribuyentes, en concepto de industriales de la ciudad; a la cual Junta competerá la resolución de cuanto se refiera a la creación y establecimieito de la Escuela moderna de Artes y Oficios, a la construcción del edificio destinado para la misma y a los bienes cuyas rentas y productos deberán invertirse en los gastos que cause su sostenimiento, tomándose los acuerdos por mayoría de los votos de los miembros de dicha Junta;

Resultando que en el predicho testamento, el instituidor don Juan Clerch dispuso la liquidación de su casa industrial y mercantil, de cuyo producto, deducido un 10 por 100, integraría su herencia, se harían tres partes, una de las cuales la adquiriría la ciudad de Figueras para destinarlo a lo que juzgase más conveniente la Junta administradora del legado dejado a la propia ciudad; y haciendo ésta uso de esta facultad discrecional, la destinó a aumentar el capital de la fundación Escuela moderna de Artes y Oficios de Figueras;

Resultando que reclamada a los Patronos la relación concreta de los bienes adjudicados a la Fundación y la manifestación de si se habían hecho o no cargo de los inmuebles radicados en la villa de San Pedro de Osor, remite dicha Junta la relación de bienes y valores que integran el capital de la Fundación, siguientes; Colonia de Clerch, sus fincas y derechos radicantes en la villa de San Pedro de Osor, valorados, según presunta venta, en 110.000 pesetas, que actualmente producen en renta 5.500; títulos de la Deuda perpetua interior comprados en efectivo por 50.000 pesetas, que en renta producen 1.965, y cuyos valores constituyeron el usufructo del legado hecho por el instituidor a D.ª María Canudas, y de las que se halla en posesión en la actualidad la Fundación por haber fallecido la usufructuaria; títulos de la Deuda exterior por valor nominal de 80.000 pesetas, adquiridas en 32.966, que producen 1.514 pesetas en renta, y los cuales fueron adquiridos con el metálico procedente de la liquidación de la casa mercantil del testador unos, y otros con los intereses que produjeron los primeros, y todos ellos, según se deja dicho, están destinados, por acuerdo de la Junta administradora, a la fundación de la Escuela de

Artes y Oficios; y existencia en metálico, producto de renta de los bienes y de los valores relacionados, 25.000 pesetas; en total, 217.960 pesetas, capital, y renta anual de 10.000, que constituyen todo el legado que el fundador destinó para la Escuela moderna de Artes y Oficios, a más de la tercera parte de la liquidación de su casa mercantil destinada por el Patronato a aumentar el capital de la Fundación;

Resultando que la Junta administradora del legado se halla en plena posesión de todos los valores y fincas relacionados, habiendo producido instancia para que por este Ministerio se le autorizase para la venta de todos los bienes y derechos radicantes en el término municipal de San Pedro de Osor, provincia de Gerona, consistentes en un salto de agua, con su turbina; embarrado general, edificio para fábrica, otro para habitación, modestísimas viviendas para obreros y algún otro de escaso valor, los que arrendó con mucha dificultad, por la merced anual de 6 500 pesetas; y habida en cuenta la consideración de que el contrato de arrendamiento termina en 31 de Diciembre de 1922 y todo induce a creer, por aquellas dificultades, que no será posible un arrendamiento en condiciones ventajosas; con perjuicio de la Fundación, se estatuyó en el contrato de arrendamiento los derechos de prelación y fáliga en favor de la arrendadora y se celebró con esta escritura de compromiso, a virtud de la cual, y sin perjuicio de aquel derecho, la arrendadora se obligaba, en el término de tres años, que vencen el 18 de Noviembre de 1922, a adquirir todos los bienes y derechos que pertenecieron a D. Juan Clerch y Nicolao, sitos en el término municipal de San Pedro de Osor, inclusa la propiedad agrícola conocida con el nombre de Mas Camps, por el precio de 110.000 pesetas, en el caso de que la Superioridad concediese la necesaria autorización para la venta en dicho precio y sin pública subasta a la arrendataria, o bien, si la negase, a hacerse postura por dicha cantidad en el caso de que los bienes tuviesen que subastarse en un solo lote;

Resultando que por el Patronato se hace constar que no ha sido aún creada la Escuela de Artes y Oficios, ni ningún servicio propio de la misma, en espera de poder asegurar la renta para su creación y sostenimiento con el producto de la venta de los bienes que solicita de esta Superioridad, los que, según certificación técnica suscrita por el Ingeniero D. Jaime Martorel, valen en tasación 109.350 pesetas;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes e interesados, habiendo transcurrido el plazo de quince días sin que se haya presentado reclamación alguna; y evacuado informe por la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, lo hace en sentido favorable a que sea clasificada la Fundación como de beneficencia particular, y sometiendo al criterio de la Superioridad a cual dependencia ministerial corresponde la clasificación, dada la duplicidad de sus servicios, y a ser administrada por un Patronato único;

Resultando que el instituidor no releva al Patronato por modo expreso ni presunto de la obligación de rendir cuentas según proceda, ni en el acto de otorgar su testamento, documento fundacional, ni en ningún otro;

Resultando que por el Alcalde de la ciudad de Figueras, como Presidente de la Junta administradora del legado de D. Juan Clerch, acudió a este Ministerio, en instancia de 7 de Junio de 1921, manifestando que la Fundacion para premios a la virtud y al trabajo establecida por el instituidor, funciona hace años, y habiéndole sido denegada la exención del impuesto sobre personas jurídicas, se encuentra en el caso de tener que suspender los efectos de la instituición si se ha de pagar el impuesto a cuenta del interés del capital que atiende a su sostenimiento; por lo que solicita que se le conceda autorización para pagar ese impuesto con parte del interés que produzca el capital obtenido por la tercera parte de la liquidación de la casa mercantil del testador, aplicada a la fundación de la Escuela de Artes y Oficios de la cual el Patronato pudo disponer libremente, y que desde luego hubiera aplicado en la parte necesaria al pago de los atrasos de ese impuesto, de sospechar que no se hubiese acordado su exención;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido y constan los requisitos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción vigente, habiéndose concedido audiencia a los interesados y emitido informe la Junta provincial de Beneficencia, sin que obste a aquella declaración la falta de certificación acreditativa de las condiciones necesarias del establecimiento, toda vez que no ha sido aún construído el adecuado edificio en que ha de establecerse y funcionar la Escuela de Artes y Oficios, a lo que se procederá seguidamente de dictarse la presente resolución;

Considerando que la declaración que corresponde hacer es facultad atribuída al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del Protectorado de las instituciones benéfico-docentes, que le fué concedida por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que esta Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita, que habrá de darse en edificio adecuado; que para su sostenimiento cuenta con fondos propios, y, por tanto, que constituye una Fundación benéfico-docente particular, de conformidad a lo establecido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1913 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; no pudiendo considerarse como Fundación mixta, aunque un solo Patronato lo rija, en unión con la Fundación de premios a la virtud y al trabajo, pues cada uno de ellos tiene su masa de bienes propios que las hacen diferentes, según ya así fué resuelto por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 8 de Julio de 1918;

Considerando que el actual Patronato está constituído en cumplimiento y según la voluntad del instituidor, por lo cual debe ser confirmado en las personas que lo desempeñen, con la obligación de rendir cuentas justificadas y finalizadas, en los plazos correspondientes, a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la Colonia de Clerch, de la villa de Osor, dada la índole diversa de su destino y producción, supone, o la necesidad de una explotación directa de sus fincas y fuerza motriz, con los gravámenes y gastos de administración consiguientes, con perjuicio de la renta necesaria a la Fundación, o bien la de un arrendamiento que, aun en el supuesto de poder lograrse, es siempre dudoso y expuesto a obtenerse sin las debidas garantías de efectividad, y sin el aseguramiento de que lo arrendado no ha de desmerecer por el empleo de inadecuados medios de su explotación; por todo lo que, y con vista de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, es procedente acceder a la solicitud del Patronato, concediéndole autorización para la venta en pública subasta de los inmuebles que constituyen la Colonia de Clerch, propiedad de la Fundación. (Párrafo segundo de la declaración séptima del art. 54 de la instrucción).

Considerando que la distracción de las rentas con que actualmente se sostiene la Fundación de premios a la virtud y al trabajo, para una aplicación distinta, implica la suspensión de su funcionamiento, y por ende la de la voluntad del instituidor, lo que se debe evitar; por lo que no establecida aún la Fundación de la Escuela de Artes y Oficios nada empece a que de las rentas del capital destinado a ella se detraiga el importe de los impuestos atrasados, debidos por aquella Fundación, de premios a la virtud y al trabajo, tanto más cuanto que esa detracción se puede hacer de la parte discrecional del capital aplicado por el Patronato para la fundación de dicha Escuela de Artes y Oficios, con independencia del expresamente adjudicado a ésta por el fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Fundación instituída por D. Juan Clerch Nicolao, en Figueras (Gerona), de una Escuela de Artes y Oficios para la enseñanza gratuita de jóvenes residentes en Figueras, procede sea clasificada como de beneficencia docente particular, y en virtud de la facultad primera del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.° Que se nombren Patronos de la misma a los que actual-

mente lo desempeñan, con arreglo a la voluntad del instituidor, con la obligación de rendir cuentas justificadas y finalizadas en los plazos correspondientes a este Ministerio, en virtud del Protectorado que al mismo corresponde.

3.° Que se autorice al Patronato para que proceda a la venta en pública subasta notarial de todos los bienes inmuebles dejados por el instituidor a la Fundación y por él poseídos en la villa de San Pedro de Osor, consistentes en la Colonia de Clerch, inclusa la propiedad agrícola conocida por el nombre Mas Camps, debiendo ser citados para la subasta los actuales arrendatarios; convirtiendose el producto que obtenga de la venta en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, con intervención del Gobernador civil, y dando cuenta a este Centro.

4.° Que seguidamente se proceda por el Patronato a la construcción del edificio necesario para que pueda crearse y funcionar la Escuela de Artes y Oficios instituída, debiendo antes de esto remitirse por el Patronato a este Ministerio certificación facultativa bastante a acreditar que el edificio reune las condiciones necesarias a tal objeto.

5.° Que se autorice al Patronato para que de las rentas del capital por él aplicado discrecionalmente a la fundación de la Escuela de Artes y Oficios, o sea de la tercera parte de la liquidación de la casa mercantil del testador, pueda satisfacer el importe de los atrasos de los impuestos legales que gravan la Fundación de premios a la virtud y al trabajo, también instituída por el Sr. Clerch y Nicolao; y

6.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, al Gobernador civil y Junta provincial de Beneficencia de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús Franco Fernández, vecino de Vivero (Lugo), como albacea de D.ª Rogelia Aguirre Pardo, solicitando la clasificación de la Fundación Escuela gratuita para niños pobres, en la parroquia de Landrove, de la misma provincia;

Resultando que D.ª Rogelia Aguirre Pardo, por su testamento otorgado en Ribadeo en 11 de Marzo de 1919, instituyó una Escuela gratuita para niños pobres en la parroquia de Landrove, nombrando albacea testamentario a D. Jesús Franco Fernández, vecino de Vivero, facultándole para vender los bienes de la herencia, invirtiendo su producto en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación, convocar a la Junta de Patronos y proceder con ella a la redacción del Reglamento por el que se ha de regir dicho Centro docente.

Resultando que según manifiesta dicho albacea, con el fin de cumplir las disposiciones testamentarias, procedió a la venta de los bienes, adquiriendo los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por valor de 78.200 pesetas nominales, constituyéndose la Junta de Patronos con el señor Cura de Landrove, Alcalde de Vivero y tres vecinos del mismo pueblo, mayores contribuyentes, y cumplidas estas formalidades solicita la clasificación de la Fundación con el título de Escuela de Aguirre.

Resultando que la testadora, en la cláusula 5.ª de sus disposiciones, determina que todos sus bienes, derechos y acciones se aplicarán por su albacea a la creación de una Escuela gratuita, con caracter perpetuo, para niños pobres, la que habrá de establecerse en la casa que la otorgante posee en la parroquia de San Julián de Landrove, de Vivero, haciendo en ella las obras que sean necesarias para la instalación, estando la enseñanza a cargo de un Maestro que sea Sacerdote, a ser posible, quien disfrutará de la dotación anual de 2.000 pesetas, y si no fuese Sacerdote, la dotación se reducirá al sobrante que quedase de las 2.000 pesetas, después de pagadas las misas que se deben aplicar semanalmente; que la Fundación estará representada por los Patronos antes mencionados, relevándolos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, toda vez que determina que el Gobierno no tendrá otra intervención que la alta inspección que le corresponde en los establecimientos de esta clase, por lo que respecta a la moral, higiene y estadística;

Resultando que el Patronato procedió a la redacción del Reglamento por el que se ha de regir la Fundación, después de haber oído el parecer de personas ilustradas, todo de conformidad con lo dispuesto por la testadora, y cumpliendo fielmente su voluntad;

Resultando que de la relación de bienes presentada, aparece que la Fundación cuenta con edificio Escuela, con vivienda para el Maestro, y huerta unida a la casa, y otras fincas que el albacea excluyó de la venta de los inmuebles, por considerar que son de gran conveniencia para el Maestro;

Resultando que, según certificación pericial, la casa en cuestión reune las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios prevenidos en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, nadie ha comparecido dentro del plazo señalado, ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo informa favorablemente el expediente, en el sentido de que procede se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Rogelia Aguirre, establecida en Landrove, Vivero, por considerar que reune loss requisito prevenidos en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, conforme al artículo antes mencionado, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las Ciencias, Artes y Letras, cuyo Patronato y administración fuera reglamentado por el Fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución de la Escuela de que se trata es una Fundación benéfico-docente particular, conforme al mencionado precepto legal;

Considerando que los bienes fundacionales constituídos en valores públicos habrán, desde luego, de consignarse a nombre de la Fundación y convertirlos en inscripciones intransferibles a favor de la misma, pues así lo previene el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la Junta de Patronato se halla constituída de conformidad con la voluntad fundacional, y que la misma ha procedido a la redacción del Reglamento por el que se ha de regir la Fundación, el cual debe ser aprobado, toda vez que está en perfecta armonía con las disposiciones testamentarias y a ello no se oponen las prescripciones que rigen en materia docente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por los artículos 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1912-1913, y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la misma instrucción;

Considerando que, según lo determina la escritura fundacional, la Junta de Patronato será la defensora de la Institución y su misión ampararla y velar por ella, resolviendo todas las dudas que se presenten y ejerciendo el cargo con toda amplitud y sin restricción alguna, sin otra intervención por parte del Estado, que la alta inspección que le corresponde en los Establecimientos de esta clase, por lo que respecta a la moral, higiene y estadística, relevando a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, debiendo justificar el cumplimiento de cargas, siempre que se le requiera para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en el pueblo de Landrove, Vive-

ro (Lugo), y denominada Escuela Aguirre, por D.ª Rogelia Aguirre Pardo.

2.º Que se apruebe el Reglamento de dicha Fundación, elevado a escritura pública por la Junta de Patronato el día 23 de Abril de 1921.

3.º Que constituirán el Patronato de dicha Fundación el señor Cura párroco que lo sea de San Julián de Landrove, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vivero y tres propietarios mayores contribuyentes por territorrial, que sean vecinos de la referida parroquia de Landrove y que sepan leer y escribir, quedando relevado dicho Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos periódicamente al Protectorado, según lo determinó la testadora.

4.º Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de la Fundación que no estuviesen constituídos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública del Estado, deberán convertirse en dicha forma, excepto los bienes necesarios a los fines de la Institución donde ésta radica; y

5.º Que se comunique esta resolución a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

ÓRDENES

Instruído en este Ministerio el expediente de clasificación de la Fundación instituída en el Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Obra pía de que se trata, por un plazo de quince días, a a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuela de niñas, instituída en el pueblo de Concejero (Burgos) por D.ª Petronila Romillo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos oficiales.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender debidamente a los servicios dependientes de este Ministerio, y la conveniencia, por tanto, de procurar que el personal afecto a los mismos los desempeñe con la competencia que en todos los órdenes de la Administración es procedente exigir para su buen funcionamiento, imponen la organización inmediata del personal auxiliar al servicio de los Arquitectos de construcciones civiles que percibe su remuneración en concepto de jornales con cargo a la consignación que con el expresado fin figura en el capítulo 24, art. 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio; pero como quiera que en orden a la asiduidad y rendimiento de trabajo que a dicho personal se le ha de imponer, es de rigor restarles al desamparo que lleva consigo la inseguridad en el cargo, dándoles garantías de permanencia en sus puestos, previa la comprobación de sus aptitudes para servirlos, impidiendo a la vez que su número exceda del que permite la cantidad presupuesta para abono de sus retribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El personal al servicio de los Arquitectos de construcciones civiles que perciben su remuneración en concepto de jornales, con cargo a la partida consignada en el capítulo 24, artículo 3.º, del presupuesto de este Ministerio, no podrá exceder de 20, masculino o femenino, con la denominación de Auxiliares-escribientes y Auxiliares-mecanógrafos, con destino en esta Corte, ajustada la retribución líquida que perciban a la cantidad anual de 1.500 pesetas como máximun.

2.º Todo el personal de la clase indicada, dentro del número de 20 Auxiliares que hoy existen, se someterán inmediatamente a un examen de escritura al dictado, análisis gramatical, Ortografía, ejercicios de Aritmética, y de Mecanografía los que estén nombrados como Mecanógrafos, ante un Tribunal designado por la Subsecretaría, compuesto de un Jefe de Administración del Ministerio, como Presidente, y dos de Negociado, como Vocales, actuando en igual concepto y como Secretario, un Oficial de Administración.

3.º Del resultado de los exámenes se levantará la correspondiente acta, que se elevará a la Subsecretaría con la lista de los aprobados por orden de calificación, para ser confirmados en sus cargos.

4.º Será incompatible el percibo de la retribución asignada a este personal con el de cualquier sueldo que figure en los Presupuestos del Estado en plantillas de la Administración pública.

5.º La separación de sus cargos del peronal que resulte confirmado en ellos por virtud de los exámenes verificados, sólo se hará mediante expediente, en el que informará el Jefe a cuyas órdenes se halle el interesado, o el de la dependencia a que esté adscrito por necesidades del servicio.

6.º La cantidad que hoy figura en globo en el presupuesto de este Ministerio, capítulo 24, art. 3.º, para el personal indicado, se acomodará en los primeros Presupuestos que se sometan a la sanción de las Cortes, a una plantilla de 20 funcionarios, con la retribución de 1.500 pesetas, sin exceder de la cifra fijada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 26 de Agosto de 1921 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Profesores de término de las Escuelas que se mencionan y con destino a las enseñanzas que se expresan a D. Pedro Zubeldia Herrero, D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, D. Francisco Prieto Moreno y Velasco, D. Pedro Pagés Rey, D. Román Tous Santamaría, D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, D. Manuel Fontana Gutells y D. Manuel Tous Bertrán.—Página 994.*

Nombrando Maestra del taller de Esmaltería de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte a D.ª Carmen Suárez.—Página 995.

Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 995.

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 995.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramientos de Tribunales para las oposiciones a las Cátedras vacantes en las Escuelas de Zaragoza y Santiago, de Córdoba y de Santiago.—Página 995.*

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Creando la enseñanza de Inglés en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 996.*

Encargando de la anterior enseñanza al Comisario Regio de la expresada Escuela.—Página 996.

Nombrando Ayudante repetidor de Inglés de dicha Escuela a D.ª Carmen Fustegueras y Méndez.—Página 996.

Creando en la referida Escuela un taller de confección de corsés.—Página 996.

Nombrando Maestra del citado taller a doña Teresa López Vázquez.—Página 996.

Nombrando a D.ª María Antonia Navío encargada del almacén de primeras materias de los talleres de la repetida Escuela.—Página 996.

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo subvención a la Sociedad Amigos del Progreso para organizar una Colonia escolar.—Página 997.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 997.*

CASTIGOS.—*Resolviendo expedientes gubernativos.—Página 999.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilada a la Maestra D.ª Faustina R. González.—Página 1.001.*

EXCEDENCIAS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro Sr. Aznárez.—Página 1.001.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Disponiendo que al Maestro D. Simón Antón García se le acredite su ascenso a 2.500 pesetas.—Página 1.002.*

Resolviendo instancias de los Maestros don Antonio Poch y otros en solicitud de plenitud de derechos.—Página 1.002.

OTROS ASUNTOS.—*Resolviendo el expediente promovido en virtud de instancia de D. Andrés Vega, Maestro de la Escuela de Vigo de Sanabria.—Página 1.002.*

Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás Carretero.—Página 1.002.

Otorgando a la Asociación provincial del Magisterio de Santander la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente.—Página 1.003.

Resolviendo el expediente promovido por don José Perfecto Pérez y otros Maestros.—Página 1.003.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Sánchez Belástegui contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa de Sevilla a favor de D. Manuel Sánchez Barrera para una Escuela de dicha capital, y declarando firme dicho nombramiento.—Página 1.003.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Disponiendo se hagan públicas las rectificaciones que se insertan al concurso general de traslado de los años 1919 y 1920.—Página 1.004.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo el expediente incoado por D.ª María Orri Genis, Maestra de Freginals (Tarragona), solicitando su traslado por derecho de consorte a una Escuela de Valencia.—Página 1.004.*

Resolviendo el expediente de permuta entablado entre D.ª Jesusa Marinas y D.ª María Teresa González, Maestras, respectivamente, de Silvestre y Pedreiras, del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra) —Página 1.005

Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de sección de la Escuela de párvulos sita en la plaza de la Libertad, de Zaragoza, a D.ª María Legua Tejel.—Página 1.005.

Idem, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de Campillo de Arenas (Jaén) a D.ª María Josefa Arriero.—Página 1.005.

Accediendo a lo solicitado por D. Julián Jimeno y Gargallo —Página 1.005.

Desestimando el recurso interpuesto por don Pascual Amigo García.—Página 1.005.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 1.006.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directoras de las Escuelas graduada de niñas de Cella (Teruel) y Campillos (Málaga).—Página 1.006.

Idem íd. íd. la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Elda (Alicante); de la calle de Pi y Margall, de Castellón; Lugo, y del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra). Página 1.006.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.008.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo se clasifiquen de beneficencia particular docente las Escuelass que se mencionan, fundadas en Huelva por D. Pedro Román Clavero.—Página 1.008.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Zubeldia Herrero, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, propuesto con el núm. 2 por el Tribunal calificador, reingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en el que fué declarado en situación de excedente por Real orden de 1.º de Diciembre de 1920, figurando entre D. Nicolás Prados Benítez y D. Federico Ferrándiz Terán, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, como comprendido en la octava sección del mencionado Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, propuesto con el número 1 por el Tribunal calificador, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Prieto Moreno y Velasco, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, Sección de Artes y Oficios, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, propuesto con el núm. 3 por el Tribunal calificador, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Pagés Rey, en virtud de concurso de traslación, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Pagés Rey.

Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 13 de Junio de 1914.

Es Ayudante repetidor del Instituto de Las Palmas.

Fué Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Madrid.

Está en posesión del título de Perito mecánico electricista y tiene aprobadas varias asignaturas en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Román Tous Santamaría, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, propuesto con el núm. 2 por el Tribunal calificador, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, propuesto con el núm. 4 por el Tribunal calificador, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiende el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Fontana Gatells, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, propuesto con el núm. 3 por el Tribunal calificador, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Tous Bertrán, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, pro-

puesto con el núm. 1 por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 7.000 pesetas que actualmente disfruta como Profesor de igual categoría de la Escuela Industrial de Cartagena.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, Maestra del taller de Esmaltería, a D.ª Carmen Suárez de Ortiz, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 25, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, que es el que le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1920, la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 20.)

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las Cátedras de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y Santiago, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Victoriano Colomo y Amarillas, D. Gabriel Bellido y Luque, D. Justino Velasco y Fernández y D. Eduardo Respaldiza Ugarte, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza, respectivamente.

Suplentes: D. Pedro Moyano y Moyano, D. Rafael Martín Merlo, D. Tomás Campuzano e Ibáñez y D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, Madrid y Córdoba, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la Cátedra de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Instrucción pública respecto a la formación del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan de Castro Valero, D. Juan de Dios González Pizarro, D. Pedro González Fernández y D. Justino Velasco Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza los dos primeros, respectivamente, y de la de León los dos últimos.

Suplentes: D. Juan Manuel Díaz del Villar, D. José Jiménez Gaeto, D. Victoriano Colomo y Amarillas y D. Tomás Rodríguez y González, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Madrid y Santiago, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la Cátedra de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago;

Teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Instrucción pública respecto a la formación del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a

bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Florencio Porpeta, Catedrático de Anatomía de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan de Castro Valero, D. Juan de Dios González Pizarro, D. Pedro González Fernández y D. Justino Velasco Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza los dos primeros, respectivamente, y de la de León los dos últimos.

Suplentes: D. Juan Manuel Díaz del Villar, D. José Jiménez Gaeto, D. Victoriano Colomo y Amarillas y D. Tomás Rodríguez y González, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Madrid y Santiago, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Otras Escuelas especiales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. La Real orden de 25 de Mayo de 1921 creó en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer una Cátedra de Francés para obviar los grandes perjuicios que se ocasionaban a las alumnas teniendo que cursar dicha asignatura en la Escuela Central de Idiomas.

Como en el preámbulo de aquella Real orden se decía, mientras la Escuela del Hogar y la de Idiomas estuvieron instaladas en un mismo edificio, ninguna dificultad grave había, antes bien un beneficio positivo con la separación de las enseñanzas, dando a cada Centro las que sus decretos orgánicos determinaban; pero hoy, con la matrícula extraordinaria que existe en los dos Centros, hubo necesidad de buscar a cada uno su local propio, y al hacerlo así surgió la dificultad de que las alumnas tengan que atravesar Madrid entero si quieren cursar todo el plan de enseñanza establecido.

Muchas son las alumnas que se inscriben en Francés, pero también es considerable el número de las que se matriculan en Inglés, y no hay razón para que a aquéllas se les haya proporcionado un beneficio tan considerable como el tener todas sus clases en un mismo local y a las otras se las obligue a sufrir los perjuicios que se trataron de evitar con la Real orden de 25 de Mayo de 1921.

En la Real orden mencionada se dispuso que un Profesor numerario de Francés de Institutos o de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, Centros del mismo grado de enseñanza que la Escuela del Hogar, pasara por concurso a explicar la Cátedra de Francés. Eso no puede hacerse en la actual enseñanza, porque ni en Institutos ni en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios existen Profesores de Inglés. Hay, pues, que arbitrar otros medios para que se dé la enseñanza.

Por virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a la propuesta de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, creándose la enseñanza de Inglés, que se dará en la misma extensión y en la misma forma establecida en la Escuela Central de Idiomas.

2.º Que, aceptando el ofrecimiento que hace el Profesorado de dar la enseñanza sin retribución alguna, por el Claustro de Profesores de la Escuela del Hogar se haga al Ministerio la correspondiente propuesta a favor de la persona que considere más apta para desempeñarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 6 de Agosto la clase de Inglés en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue de dar dicha enseñanza D. Mario Méndez Bejarano, Comisario Regio de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D.ª Carmen Fustegueras y Méndez Ayudante repetidor de Inglés, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 250.000 consignadas en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el que se encarece la necesidad de que los talleres del mencionado Centro docente sean ampliados con el de confección de corsés, por ser en la actualidad de verdadera precisión y conveniencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, ha tenido a bien crear en dicha Escuela el referido taller de confección de corsés, disponiendo, al propio tiempo, que los gastos que ocasione la instalación y sostenimiento, así como los de personal, se satisfagan con cargo al crédito de 250.000 pesetas consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa López Vázquez Maestra del taller de confección de corsés, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito de 250.000 consignadas en el capítulo 25, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D.ª María Antonia Navio y Aguilar encargada del almacén de primeras materias para abastecimiento de los talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, percibiendo por este servicio el jornal de cinco pesetas, con cargo al crédito de 250.000 consignadas en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario,* ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Gallego Arroyo, en nombre y representación de la Sociedad benéfica Amigos del Progreso, de esta Corte, solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la mencionada Sociedad para organizar una Colonia escolar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto vigente, deberá librarse a nombre de D. Juan Gallego Arroyo, organizador de la citada Colonia, quien deberá justificar la inversión de dicha suma según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Valladolid participa a este Ministerio que la única Escuela que se halla clausurada por falta de local es la mixta existente en Camporredondo.

Teniendo en cuenta que al Ayuntamiento corresponde el adquirir en propiedad o en arrendamiento el local donde instalar la Escuela, según lo establecido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 21 de Abril de 1917;

Considerando que esta falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de referencia causa un grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Valladolid que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al Ayuntamiento de referencia a proporcionar local donde instalar la citada Escuela, concediéndole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndole que si dicha Corporación no cumple sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Guipúzcoa participa a este Ministerio que la Escuela de Zarauz es la única que se halla clausurada por falta de local,

Y correspondiendo al Ayuntamiento facilitar casa en condiciones para instalarla, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al citado Ayuntamiento a proporcionar local donde instalar la Escuela de referencia, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndole que si dicha Corporación no cumple sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Pontevedra participa a este Ministerio que las Escuelas de San Lorenzo, Ardau, Campo, Franqueira, Pinzás, Cobelo, Millerada y Petelos, se hallan clausuradas por falta de local.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar casa en condiciones para instalarlas, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que se comunique al Gobernador civil de Pontevedra que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar las referidas Escuelas, concediéndoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Cuenca participa a este Ministerio que las Escuelas de Villar de la Encina, Vegarriel y Valdemoro del Rey se hallan clausuradas por falta de local.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales donde instalarlas, según el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 21 de Abril de 1917;

Teniendo en cuenta que esta falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Cuenca que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los Ayuntamientos de referencia a facilitar los locales en condiciones donde instalar las mencionadas Escuelas, concediéndoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndoles que si las citadas Corporaciones no cumpliesen sus deberes sobre el particular, se procederá a formalizar los expedientes sobre supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza participa a este Ministerio que la Escuela unitaria de niñas de Pedrola se encuentra clausurada por falta de local.

Y correspondiendo al Ayuntamiento facilitar local en condiciones donde instalarla, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Zaragoza que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al citado Ayuntamiento a proporcionar local donde instalar la referida Escuela, concediéndole un plazo de tres meses para el cumplimimiento de este servicio y advirtiéndole que si dicha Corporación no cumpliese tal fin, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas por falta de local son una de niñas en el casco de Cáceres y otra de niños en Logrosán.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el facilitar los locales donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Cáceres que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los referidos Ayuntamientos a proporcionar locales donde instalar las mencionadas Escuelas, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndoles que si las citadas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real participa a este Ministerio que la Escuela de niñas de Cózar se halla clausurada por falta de local y casa-vivienda para la Maestra.

Y correspondiendo al Ayuntamiento el proporcionar locales donde instalar la Escuela, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al citado Ayuntamiento a proporcionar los locales en condiciones donde instalar la Escuela y casa-habitación de la Maestra, dándole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndole que si dicha Corporación no cumpliese sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas en la provincia por falta de local son: una en La Nava de Jadraque, otra en Las Cabezadas, otra en Beleña de Sorbe, otra en Retiendas, otra en Teroleja y otra en Alasilla.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el proporcionar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que participe al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los citados Ayuntamientos a facilitar los locales donde instalar las referidas Escuelas, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 18.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Almería participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas en dicha provincia por falta de local son: en Sorbas, la de Alfarería; una en Senés; en Huércal-Overa, la de Ureal; en Vera, la de Esparragal; en Turre, la de Lanasca; otra en Vélez Rubio; dos en el casco de Almería, una en Rioja y otra en Gador.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el facilitar locales en condiciones donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que participe al Gobernador civil de la provincia de Almería que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los referidos Ayuntamientos a proporcionar los locales donde instalar las citadas Escuelas, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumpliesen sus deberes sobre el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 18.)

Excmo. Sr.: De conformidad con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza

de Málaga participa a este Ministerio que las Escuelas Nacionales de Villanueva de Canche, anejo del Ayuntamiento de Antequera, se hallan clausuradas por falta de locales donde instalarlas, cuyas Escuelas venían funcionando provisionalmente en el casco del Ayuntamiento y con residencia en el mismo de los Maestros que las desempeñaban;

Resultando que esta anomalía originaba graves perjuicios a la enseñanza;

Resultando que las citadas Escuelas fueron creadas para el citado anejo de Villanueva de Canche;

Considerando que a los Ayuntamientos corresponde el facilitar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas, así como casa-vivienda para los Maestros, según previenen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en un todo la gestión del señor Inspector Jefe de Málaga, clausurando definitivamente las referidas Escuelas y obligando a los referidos Maestros que las regentan a trasladar su residencia a Villanueva de Canche, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 27 de Mayo último, y que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Málaga que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento de Antequera a facilitar los locales en condiciones donde instalar las mencionadas Escuelas, dándole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio y advirtiéndole que si dicha Corporación no cumpliese sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valdecébro (Teruel), D. Francisco Sevilla Aranda, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Sevilla Aranda, Maestro de Valdecebro (Teruel);

»Resultando que el mencionado Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden fecha 25 de Enero de 1921, por abandono de destino;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Teruel, en 5 de Marzo último, comunicó al Alcalde de Valdecebro que el Maestro D. Francisco Sevilla ha sido declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, y que lo notifique al interesado;

»Resultando que el mencionado Alcalde devuelve la comunicación a la Inspección y dice no puede notificarla por encontrarse ausente el Sr. Sevilla e ignorar su residencia;

»Resultando que por el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 24 de Marzo de 1921, le fué comunicada al interesado su incursión en el art. 171 de la ley, y que ha transcurrido más de un mes de la publicación del anuncio de la incursión en el *Boletín;*

»Resultando que el Negociado, vistos los artículos 125 y 127 del Estatuto general del Magisterio, es de parecer que procede imponer a D. Francisco Sevilla Aranda la pena de separación definitiva de la enseñanza, y que con arreglo al artículo 128 del citado Estatuto y el 170 de la ley, pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, y se halla conforme con lo propuesto la Sección y la Dirección;

»Visto este expediente y las disposiciones contenidas en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 171, y en el caso 8.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio de 1918;

»Considerando que está probado el abandono de destino del Maestro de Valdecebro (Teruel), D. Francisco Sevilla Aranda, así como que dejó transcurrir más de un mes desde la publicación en el BOLETÍN del Ministerio, sin reintegrarse a su destino ni hacer uso de las facultades que le concede el art. 125 del citado Estatuto;

»Considerando que en este expediente se ha cumplido con los preceptos del Estatuto,

»Este Consejo, de acuerdo con la Inspección y la Sección del Ministerio, es de opinión que procede separar definitivamente del Magisterio a D. Francisco Sevilla Aranda, por estar comprendido en la penalidad que señala el citado art. 127, párrafo octavo del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente gubernativo seguido a D. Agustín Fernández Melián, Maestro de Utiaca, Las Palmas, el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido contra el Maestro D. Agustín Fernández Melián, por abandono de destino;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 25 de Noviembre de 1920, declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, al Maestro de la Escuela Nacional de niños de Utiaca, en San Mateo, Las Palmas, D. Agustín Fernández Melián, dejando éste transcurrir el plazo señalado en el párrafo tercero del art. 125 del Estatuto general del Magisterio sin pedir la incoación del expediente ni reintegrarse a su destino;

»Resultando que el Negociado, en su nota, propone que se separe definitivamente del servicio al expresado Maestro, oyendo previamente el informe del Consejo, con cuya propuesta se encuentran conformes la Sección y la Dirección;

»Vistos los informes de la Inspección y Sección administrativa y el art. 171 de la ley y el 125 del Estatuto,

»Este Consejo entiende que procede la separación definitiva del Magisterio del Maestro de Utiaca, D. Agustín Fernández Melián.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

En el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Soler Martí, Maestro de Vegallera (Albacete), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación definitiva de la enseñanza de D. Antonio Soler Martí, Maestro de Vegallera, Molinicos (Albacete);

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete manifiesta que por medio del *Boletín Oficial* de dicha provincia, correspondiente al día 26 de Enero último,

se notificó al Sr. Soler Martí su incursión en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, y que a pesar del tiempo transcurrido no se ha reintegrado a su destino;

»Resultando que, teniendo en cuenta que D. Antonio Soler Martí no se ha reintegrado a su Escuela a pesar de haber transcurrido más de un mes desde la notificación de su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que procede la separación definitiva de este Maestro y que pase el expediente a informe de este Consejo;

»Resultando que el interesado, en instancia que se manda unir a este expediente, expone: que abandonó la Escuela por verse obligado al carecer de salud y haber agotado todas las licencias y excedencias que el vigente Estatuto concede, sin poder sustituirse por imposibilidad física por no reunir bastantes servicios para ello; que al no recibir la comunicación que la Sección le ha dirigido para poderse reintegrar en su destino y solicitar el oportuno expediente, no considerándose culpable por su falta, y habiéndose enterado que se le aplicará la separación definitiva, viéndose en la miseria los cuatro niños que tiene, es por lo que suplica se le castigue o indulte la pena séptima en vez de la octava;

»Resultando que la Sección administrativa informa desfavorablemente la anterior petición;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»El Consejo tiene el honor de proponer que procede la separación definitiva de la enseñanza del Maestro de Vegallera, Molinicos (Albacete), D. Antonio Soler Martí.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente gubernativo seguido a D. Baldomero Vives Calbetó, Maestro de Ortaneda (Lérida), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Baldomero Vives Calbetó, Maestro de Ortaneda (Lérida);

»Resultando que en 13 de Enero último fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y se le dió conocimiento oficial al interesado de su incursión en el citado artículo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida de 3 de Marzo último;

»Resultando que el Alcalde de Ortaneda comunicó con fecha 16 del mencionado mes de Marzo que no podía trasladar la resolución al Maestro por encontrarse ausente;

»Resultando que el Maestro no ha hecho uso de los derechos que le concede el apartado 2.º del art. 125 del Estatuto general del Magisterio, y que ha transcurrido más de un mes desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la incursión del interesado en el art. 171, y por ello es de parecer que procede separar definitivamente de la enseñanza a D. Baldomero Vives Calbetó, y que, con arreglo al art. 170 de la ley, pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, y se hallan conformes el Negociado, la Sección y la Dirección;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»El Consejo tiene el honor de proponer que procede la separación definitiva de la enseñanza del Maestro de Ortaneda (Lérida), D. Baldomero Vives Calbetó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Escudé Cami, Maestra de Adóns, Viu de Llevata (Lérida), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Adóns, Viu de Llevata (Lérida), D.ª Josefa Escudé Cami, por abandono de destino;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 4 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio en 21 de dicho mes, resolución comunicada a la interesada por oficio de 27 del mencionado mes, siendo publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida en 3 de Marzo del año actual;

»Resultando que ha transcurrido el plazo legal de treinta días sin que la Maestra Sra. Escudé haya pedido la incoación de expediente, haciendo uso de los derechos que le concede el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado dice que el abandono de destino en las circunstancias en que lo realiza esta Maestra constituye la falta de mayor gravedad que pudiera cometer y revela el propósito de no continuar en la enseñanza, propone, de acuerdo con la Inspección general, que se le aplique la pena de separación definitiva del cargo, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública, hallándose conforme con lo propuesto la Sección y la Dirección;

»Considerando que D.ª Josefa Escudé, Maestra de Adóns, Viu de Llevata (Lérida), fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Considerando que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio la notificación correspondiente, sin que se reintegrase en su destino dentro del plazo establecido en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

»El Consejo, de acuerdo con el informe de la Inspección y lo propuesto por la Sección del Ministerio, entiende que procede aplicar a la Maestra D.ª Josefa Escudé la sanción general establecida en el párrafo octavo del art. 127 de dicho Cuerpo legal, o sea la separación definitiva del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D. José Adrián Pocino, Maestro de San Juan las Fonts (Gerona), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído contra el Maestro D. José Adrián Pocino, por abandono de destino;

»Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 5 de Enero último, se declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a D. José Adrián Pocino, Maestro de San Juan las Fonts (Gerona), no constando que se reintegrase a su destino ni pretendiese incoación de expediente;

»Resultando que el Negociado, en su nota, propone que se separe definitivamente del servicio al Maestro D. José Adrián Pocino, oyendo previamente al Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que la propuesta que se formula se ajusta a las prescripciones del Estatuto vigente,

»El Consejo, de acuerdo con los informes emitidos, estima que procede acordar la separación definitiva del Magisterio de D. José Adrián Pocino, Maestro de la Escuela Nacional de San Juan las Fonts (Gerona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Visitación Cordero Lozano, Maestra de Medina de las Torres (Badajoz), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo instruído contra la Maestra de Medina de las Torres (Badajoz), D.ª Visitación Cordero Lozano;

»Resultando que D.ª Visitación Cordero Lozano, Maestra de Medina de las Torres, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por orden de la Dirección, fecha 5 de Marzo de 1921;

»Resultando que incoado expediente, por instancia que dedujo la expresada Maestra en 2 de Mayo siguiente, informó el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza, en 18 del mismo mes, que D.ª Visitación Cordero se posesionó del cargo de Maestra de aquella villa en el mes de Diciembre de 1919, sin que hasta Mayo de 1920 estuviera un solo día desempeñando su cargo; que estuvo al frente de la Escuela hasta fines de Junio, en cuya fecha volvió a ausentarse hasta el 29 de Abril de 1921 que regresó; y que, por consecuencia, en los diez y seis meses que iban transcurridos desde que tomó posesión no había llegado a tres los que en las dos veces había permanecido en la localidad;

»Resultando que, según la hoja de servicios unida al expediente, la Sra. Cordero contaba en 31 de Mayo de 1921, quince años, siete meses y veintinueve días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que formulado pliego de cargos los contestó la Sra. Cordero manifestando que fué nombrada Maestra de la Escuela de Medina de las Torres por permuta con D.ª María Teresa de los Reyes, encontrándose ésta en Madrid ampliando estudios y sustituyéndola oficialmente D.ª Ana Fernández, por encontrarse enferma la Sra. Cordero, y de acuerdo con las autoridades propuso que siguiera sustituyéndola D.ª Ana, atribuyendo a causa de enfermedad su falta;

»Resultando que la Inspectora provincial, en su informe, estimó procedente se impusiera a D.ª Visitación Cordero la pena de un año de suspensión de sueldo con pérdida de la Escuela, según dispone el párrafo séptimo del art. 127 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto, es de parecer que procede imponer a D.ª Visitación Cordero y Lozano la susodicha pena, y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que en este expediente se han cumplido las disposiciones legales, resultando probado que D.ª Visitación Cordero y Lozano, Maestra de Medina de las Torres (Badajoz), abandonó su Escuela, siendo declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por orden de la Dirección, fecha 5 de Marzo de 1921;

»Considerando que en el expediente instruído con motivo de esta falta se halla unida la hoja de servicios, en la que consta que la Sra. Cordero cuenta quince años, siete meses y veintinueve días de servicios, sin nota alguna desfavorable,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes de la Inspectora y del Negociado del Ministerio, entiende que procede imponer a la referida Maestra la separación del mismo, por un año, con pérdida de la Escuela, según lo preceptuado en el párrafo séptimo del art. 127 del Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Faustina R. González del Cueto Anaya, Maestra de Archidona (Málaga), núm 1.059 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Aznárez Peiret contra el acuerdo de la Dirección general de 29 de Mayo último, por el que se desestimó su instancia solicitando los beneficios del art. 121 del Estatuto general del Magisterio de concesión de excedencia ilimitada;

»Resultando que, en apoyo del recurso, el interesado alega que los fundamentos en que se basa el acuerdo recurrido (Reales órdenes de 7 de Enero y 18 de Febrero últimos) son posteriores a su petición; que considera debe serle aplicado el mismo criterio que el sustentado para la concesión de excedencia ilimitada, y, por igual causa que la invocada por el dicente, a la Maestra de Gratallóps (Tarragona) D.ª María Rebull, y que el no concederle la excedencia ilimitada sería aplicarle una norma diferente, sin beneficio para nadie, lesionando sus intereses, pues que al trazarse el plan a seguir y optar por el cargo que ostenta en la Normal de Maestros de Lérida fué al amparo de lo que determinaba, sin excepción, el art. 121 del Estatuto que fué aplicado a la Sra. Rebull, y considera debía serlo a cuantos a él se acogieran hasta la fecha que se limitara por las Reales órdenes de 7 de Enero y 28 de Febrero último;

»Resultando que la Sección administrativa de Lérida informa

en el sentido de que, siendo la petición del Sr. Aznárez anterior a las Reales órdenes de 7 de Enero y 18 de Febrero de 1921, es de parecer que puede accederse a su petición;

»Resultando que teniendo en cuenta que el cargo de Ayudante, gratuito, de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Lérida no reune las condiciones señaladas por las Reales órdenes de 7 de Enero y 18 de Febrero del corriente año, toda vez que se trata de un destino gratuito y sin carácter permanente, pues en la credencial que se acompaña se consigna expresamente que sólo es para el curso de 1920 a 21, y que la instancia del interesado solicitando la excedencia ilimitada tuvo entrada en el Ministerio en 2 de Febrero último, esto es, después de publicada la Real orden de 7 de Enero anterior, el Negociado del Ministerio propone se confirme el acuerdo recurrido, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública;

»Visto este expediente con los informes emitidos, y de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión opina que procede desestimar este recurso, presentado por D. José María Aznárez Peiret, y confirmar la orden recurrida, dictada por la Dirección general de primera enseñanza en 29 de Marzo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Reconocimiento de derechos.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación y aclaración a la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Abril próximo pasado, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 30 y 31 de Marzo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acredite al Maestro D. Simón Antón García, núm. 6.682 del Escalafón, su ascenso a 2.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril de 1920, debiendo percibir las diferencias según está prevenido en las Reales órdenes del mes de Marzo citadas, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agotso).

Ilmo Sr.: Vista la Real orden de 22 de Junio próximo pasado desestimando instancias de D. Antonio Poch y otros en solicitud de plenitud de derechos;

Resultando que entre ellos se encuentran D. Justo Berzosa Arenas y D. Germán Rodríguez Herrera, números 3.454 y 1.660 del segundo Escalafón, a quienes por órdenes de 18 de Julio de 1919 y 6 de Julio de 1916, respectivamente, se les habían estimado iguales peticiones, previos los requisitos prevenidos, que han justificado en forma, a fin de subsanar el error padecido en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer causen baja dichos Maestros en el referido Escalafón y pasen al lugar que corresponda en el de plenos derechos, debiéndose dar traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia de D. Andrés Vega, Maestro de la Escuela Nacional de Vigo de Sanabria, solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio sanabrés, con domicilio en el partido de Puebla de Sanabria, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente,

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, habiéndose presentado dos ejemplares del Reglamento de la Asociación en el Gobierno civil de la provincia;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa en concepto de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, así como tampoco se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se han llenado en este expediente las formalidades prevenidas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación del Magisterio Sanabrés (Zamora) la autorización ministerial necesaria para su legal funcionamiento, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia de D. Nicolás Carretero, en súplica de que se le conceda la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente la Asociación provincial del Magisterio conquense, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil dos ejemplares de su Reglamento;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa de Cuenca;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se han cumplido todas las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación provincial del Magisterio conquense la autorización ministerial necesaria para que subsista legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago González solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio de Santander, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, habiendo presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento de la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa de Santander en concepto de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se han cumplido las formalidades prevenidas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación provincial del Magisterio de Santander la autorización ministerial necesaria para que subsista legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Perfecto Pérez y otros Maestros nacionales solicitando la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales de Huesca y su provincia, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regise la Asociación en proyecto;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se ha cumplido lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales de Huesca y su provincia la autorización ministerial necesaria para que pueda constituirse ésta, quedando sujeta a lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Sánchez Belástegui contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, a favor de don Manuel Sánchez Barrera, para una Escuela de dicha capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en su instancia el Sr. Sánchez Belástegui expone que obtuvo el núm. 17 en las últimas oposiciones a Escuelas Nacionales verificadas en aquel distrito, y que actualmente se halla en expectación de destino, desempeñando interinamente una Auxiliaría de las Escuelas de Sevilla, para la que en 26 de Abril último fué nombrado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital el Maestro excedente D. Manuel Sánchez Barrera, faltando abiertamente a los artículos 93 y 94 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, por ser el citado Sr. Sánchez Barrera excedente de las Escuelas de Ecija, población comprendida en el grupo séptimo de los señalados en el art. 94, debiendo haber sido este nombramiento para una vacante del grupo inferior, por existir, según afirma, un 20 por 100 con exceso de poblaciones con censo superior al inferior que se establece;

»Resultando que en 14 de Junio informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla manteniendo su acuerdo y haciendo constar en primer término que ha transcurrido con exceso el plazo para la interposición de este recurso, pero que por la índole de las apreciaciones en él consignadas cree un deber ineludible justificar a esta Superioridad las razones de su acuerdo, fundado en los artículos 93 y 94 del vigente Estatuto, acerca de los cuales consigna su interpretación;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en 30 de Junio, informan en oposición con la propuesta de la Sección administrativa, manifestando debe anularse el nombramiento del Sr. Sánchez Barrera, al cual deberá adjudicársele Escuela de grupo inferior a la última que sirvió, en consonancia con lo determinado en los artículos 93 y 94 del Estatuto;

»Considerando que el Sr. Sánchez Belástegui dejó transcurrir con exceso el plazo que la legislación vigente establece para la interposición de los recursos de alzada;

»Considerando que en la interpretación del mismo no se atuvo dicho Sr. Sánchez Belástegui a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Estatuto;

»Considerando que, no obstante las dos razones expuestas, motivos sobrados para la desestimación del presente recurso, la recta interpretación del art. 93 es la de que el Sr. Sánchez Barrera no podía reingresar en Escuelas de Écija, y siendo ésta la única población del séptimo grupo, precisaba ver si existía un 20 por 100 de las del sexto, que era el inferior, y caso negativo, ver si las había del quinto, y en igual caso, del cuarto, y así sucesivamente, lo cual hizo la Sección administrativa de Sevilla con cada uno de dichos grupos, del séptimo al segundo inclusive, y no habiendo en ninguno de ellos dicho 20 por 100, a instancia del Sr. Sánchez Barrera, derecho que para solicitar alternativa y voluntariamente Auxiliarías del mismo grupo o de los tres superiores era incuestionable, lo nombró para Sevilla, comprendida en el noveno grupo, por no haber en la provincia población alguna del octavo, una vez que dicho 20 por 100 debe contarse dentro de cada grupo y no con relación a todos ellos; razones por las cuales,

»Esta Comisión es de parecer que procede desestimar el recurso, especialmente por haberse presentado fuera del plazo y por conducto antirreglamentario, y declarar firme el nombramiento que para la Auxiliaría de las Escuelas de Sevilla hizo la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia a favor del Maestro D. Manuel Sánchez Barrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 18.)

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Julio próximo pasado la resolución definitiva del concurso general de traslado refundido de los años 1919 y 1920 para provisión de Escuelas, se han observado algunos errores de hecho y de imprenta que conviene subsanar para llegar a la exactitud completa y para que no quede lesionado el derecho de ninguno de los concursantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se hagan públicas las indicadas rectificaciones, que son las siguientes:

Maestros.

La Escuela de Crevillente, unitaria (Alicante), ha sido adjudicada al núm. 3.742, D. Juan Planelle Alemán, y la unitaria de Castellá, de la misma provincia, al núm. 4.023, D. Vicente Ramírez Payá.

La Escuela de Fondón, adjudicada al Maestro núm. 7.232, D. José Montes, es de la provincia de Almería.

La Escuela de Añora (Córdoba) se ha adjudicado al número 7.258, D. Manuel Andrés Martínez Rodríguez; la de Priego, unitaria (Córdoba), al 7.334, D. Alfredo Mérida Sánchez, y la Auxiliaría de Montilla, núm. 3, plaza Mendo, 1, al núm. 7.039, D. Antonio Morilla de la Torre.

Al Maestro núm. 5.547, D. Honorio Castro Gutiérrez, se le ha adjudicado la Escuela de Huelma (Jaén).

Por no coincidir con su consorte se anuló la adjudicación al núm. 4.009, D. Bruno Bayona, de la Escuela de Cuevas de Vinromá (Castellón), nombrando en su lugar al núm. 4.400, D. José María Trallero.

Al núm. 7.392, D. Lucas Moreno Gil, se le ha adjudicado la Escuela de Urbies-Mieres (Oviedo), y al núm. 7.246, D. Rafael Pérez Martín, la de Villaviciosa-Argüero, de dicha provincia.

La Escuela de Peñarroya (Teruel) ha sido adjudicada al número 6.754, D. Esteban Perea, y el Maestro 7.150 queda sin Escuela.

Maestras.

La Escuela de Quintana de la Serena (Badajoz) ha sido adjudicada a la núm. 3.789 del octavo folleto, D.ª Leónisa Avilés Vargas, Maestra de Cañicera (Avila), y la núm. 3.669, de dicho folleto, queda sin Escuela.

Para la Escuela de Castielfabib-Arroyo de Cerezo (Valencia), ha sido propuesta la núm. 6.999, D.ª Isabel Palomero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª María Orri Genis, Maestra de la Escuela Nacional de Freginals (Tarragona), solicitando su traslado, por derecho de consorte, a una Escuela de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha informado lo siguiente:

«D.ª María Orri Genis, Maestra de la Escuela Nacional de Freginals (Tarragona), recurre en queja contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia por negarse a dar curso a una instancia que presentó en la misma solicitando, por derecho de consorte, una Escuela en dicha capital.

»Posteriormente, en nueva instancia, reproduce su queja y petición, y enviadas ambas solicitudes a informe de la referida Sección administrativa de Valencia, las devuelve uniendo todo el expediente y cumplimentando el requisito de informe.

»En el expediente justifica la interesada hallarse casada con D. Francisco Gil Boix, Maestro de las Escuelas Nacionales de Valencia, por certificación de matrimonio que acompaña, así como sus respectivas hojas de servicios, y solicita, como comprendida en el art. 96 del Estatuto, que se le adjudique una Escuela de dicha capital, con ocasión de vacante que corresponda al turno de consorte, o sea la de la calle de Pelayo, resulta del concursillo anunciado para proveer la de la calle del Conde de Trenor, anulando para ello el nombramiento hecho a favor de D.ª Angelina García Clemente, a quien se adjudicó, como comprendida en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, a su juicio indebidamente, toda vez que, como procedente de Escuelas rurales, no podía ir destinada a las del casco.

»La Sección administrativa, en su informe, hace constar que la Maestra D.ª Angelina García Clemente servía, por haberla obtenido por concursillo, la Escuela de la Carrera de Melilla, rural de Valencia, y por Real orden de 23 de Octubre de 1919, por la que se disponía se reintegrara a dicha Escuela la Maestra D.ª Irene Jerez Miralles, elevó dicha Sra. García un recurso pidiendo se la declarara comprendida en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, resolviéndose por decreto marginal de 9 de Junio de 1919 accediendo a lo solicitado; que en esta situación quedó vacante la Escuela de la calle del Conde de Trenor, sita en el casco, y solicitada por la Sra. García le fué adjudicada por la Sección administrativa, en virtud de lo prevenido en el art. 95 del Estatuto.

»Que el no haberse anunciado a concursillo tal Escuela motivó que una Maestra pidiera el cumplimiento de tal precepto legal, y anunciada su provisión por tal turno, le fué adjudicada a D.ª María Crespo Ballester, como comprendida en la Real orden de 23 de Abril de 1920, por tener clausurada su Escuela de la calle de Pelayo, a la que pasó la Sra. García Clemente, y en estas circunstancias, la Maestra de Freginals, Sra. Orri, presentó su expediente solicitando, por consorte, la citada Escuela de la calle de Pelayo, expediente que devolvió la Sección administrativa de Valencia a la interesada *por no acompañar certificado de vacante* y por no existir tal, ya que para la solicitada había sido nombrada la Sra. García; y, por último, que esta Maestra, nombrada en virtud del art. 95 del Estatuto, servía una Escuela enclavada en uno de los barrios rurales de Valencia y su nombramiento fué hecho para otra del casco de la población.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el derecho de la interesada a solicitar por derecho de consorte arranca de la fecha en que su esposo, D. Francisco Gil Boix, se posesionó de su Escuela de Valencia (11 de Febrero último), que en esta fecha ya había sido provista en propiedad la Escuela de la calle de Pelayo, de dicha capital, en una Maestra excedente, contra cuyo nombramiento no se interpuso recurso alguno, y que la petición de nulidad del mismo, que pretende ahora, para hacer uso de su derecho la Sra. Orri, no puede estimarse como tal recurso por no venir en forma, entiende que procede desestimar lo solicitado, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión de la Comisión permanente de este Consejo;

»Considerando que el derecho de D.ª María Orri Genis a solicitar como consorte, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio, no se pudo reconocer sino a partir de la fecha en que su esposo, D. Francisco Gil Boix, se posesionó de una Escuela de Valencia en 11 de Febrero de 1921, y que en esta fecha ya había sido provista en propiedad la Escuela de la calle de Pelayo, de la capital de Valencia, en otra Maestra, cuyo nombramiento es firme, puesto que no se interpuso recurso alguno en el plazo reglamentario,

y que la petición de nulidad de este nombramiento no ha podido estimarse como recurso por no tener forma legal,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado, la Sección y la Dirección general de primera enseñanza, entiende que procede desestimar lo solicitado por la Maestra D.ª María Orri Genis, Maestra de la Escuela Nacional de Freginals (Tarragona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 17.)

En el expediente de permuta entablado entre D.ª Jesusa Marinas y D.ª María Teresa González, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Silvestre y Pedreiras, del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la Maestra D.ª María Teresa González eleva instancia pidiendo se deje sin efecto la petición de permuta, pues por motivos privados y de enseñanza no le conviene se conceda;

»Considerando que la concesión de permutas no es obligatoria, y sí potestativa, en la Administración, pues el Estatuto dice que la Dirección general podrá autorizarlas;

»Considerando que estas concesiones más perturban que benefician las Escuelas,

»Esta Comisión entiende que procede proponer a la Dirección que no le preste su autorización.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 17.)

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Legua Tejel, Maestra de la Escuela Nacional de Pino de Ebro (Zaragoza), y D.ª Carolina Tobarras Lagleca, que lo es de la de Orús y Sobas (Huesca), solicitando ambas su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestra de sección, vacante en la Escuela graduada de párvulos, sita en la plaza de la Libertad, de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que en los expedientes y en las interesadas concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; que para el cómputo de las vacantes que han de ocurrir en poblaciones como Zaragoza, con arreglo al art. 97 para solicitar una de cada tres vacantes por derecho de consorte, no pueden dejar de contarse a estos efectos las producidas en los barrios agregados a la capital, puesto que dependen del mismo Municipio; que de entre las dos solicitantes, la que mejores condiciones reune, con arreglo a la preferencia señalada por el art. 99, es D.ª María Legua Tejel, por ser consorte de D. Jaime Casasús, Maestro de sección de la Escuela graduada Ramón y Cajal, de dicha ciudad, pues la Sra. Tobarras se halla unida en matrimonio con D. Ramón Lacasa, funcionario del Estado, con destino en la sexta División Hidrológica Forestal (Zaragoza), y que la vacante de que se trata es resulta de concursillo, como exige el art. 101 del repetido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª María Legua Tejel, por derecho de consorte, Maestra de sección de la Escuela graduada de párvulos, sita en la plaza de la Libertad, de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente instruído sobre concurso especial de traslado de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillo de Arenas (Jaén);

Teniendo en cuenta que D.ª María Josefa Arriero Sánchez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillo de Arenas (Jaén) a doña María Josefa Arriero Sánchez, y que, a los efectos del párrafo segundo del citado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de proceder en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente incoado por D. Julián Jimeno y Gargallo, Maestro de la Escuela de Patronato del Asilo y Hospital del Niño Jesús, de esta Corte, en súplica de que se le conceda su reingreso en Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 3.º del art. 90 del Estatuto, toda vez que acredita por su hoja de servicios, que acompaña, haber servido Escuelas Nacionales en la provincia de Guadalajara, cesando en su desempeño por pase a la que hoy ocupa del Asilo del Niño Jesús, de esta Corte, para la que fué nombrado por la Junta provincial de Beneficencia, por concurso, en consonancia con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 11 de Julio de 1908, aprobado por Real orden de 31 de los mismos mes y año, y de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 18.)

Visto el recurso interpuesto por D. Pascual Amigo García, Maestro de la Escuela Nacional de Fontecha, Ayuntamiento de Valdebimbre (León), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, que denegó su petición de que se anunciase a concursillo la Escuela de Valdebimbre;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Fontecha, que el interesado desempeña, radica en población de 194 habitantes, por lo que de adjudicarle por concursillo la de Valdebimbre, que cuenta con 878, no dejaría plaza equivalente que pudiera sustituirla, pues su provisión corresponde a opositores y excedentes, en tanto que la de Fontecha corresponde a interinos;

De acuerdo, entre otras disposiciones, con la orden de 7 de Julio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 18.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Joaquín Panadés Ferré, Maestro de Sarriá (Barcelona), y don Francisco Nolla Guasch, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Tarragona;

D. Francisco Martín Pintor y D. Manuel Morales Martínez, Maestros, respectivamente, de Arenas del Rey y de Jayena (Granada);

D.ª Cándida Martínez García y D.ª Felisa Mayor Pérez, Maestras, respectivamente, de Cuevas de Valderrey y de Santa Colomba de la Vega (León);

D. Eduardo González Vicente, Maestro de Monleón (Salamanca), y D. Paulino Alvarez Varillas, Maestro de Gobezanes, Concejo de Caso (Oviedo);

D. José María Rubio Sañudo, Maestro de San Ciprián de Hermisende (Zamora), y D. Hipólito Lacasa Cuesta, Maestro de El Cañavate (Cuenca);

D. Antelmo Saiz e Ibarra y D. Juan José María de Andrés Arribas, Maestros, respectivamente, de Gomezserracín y de Castrillo de Sepúlveda (Segovia), y

D. Ramón Armesto Rodríguez y D. Daniel Trabazos García, Maestros, respectivamente, de Pinca, en el Ayuntamiento de Maceda, y de Baños de Molgas (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillos (Málaga).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante díez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Elda (Alicante).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall, de Castellón.

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Lugo.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

(Gaceta del 9.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucía Suárez González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valdemierque (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Emilio Jara Carralero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Osera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alfredo Pérez Panadero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Las Puentes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sofía Martínez Blanco Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro de los Oteros (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en este Ministerio a instancia de D. Pedro Román Clavero, en solicitud de que sean declaradas como de beneficencia particular de carácter docente las dos Escuelas por él fundadas, tituladas: una Escuelas Católicas de San Vicente de Paúl, sita en la plaza de Isabel la Católica núm. 1, y otra, Escuelas Católicas de Hijas de la Caridad, emplazadas en la calle de Aragón núm. 1, de la ciudad de Huelva;

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario D. Juan Cádiz, en 30 de Octubre de 1909, D. Pedro Román Clavero cede y dona al excelentísimo y reverendo señor Arzobispo de Sevilla, como Prelado de la Archidiócesis y Mitra de Sevilla, un solar, que describe, con todos sus usos y derechos, para que el señor Arzobispo quede dueño de dicho solar, que dona el Sr. Román Clavero de una manera pura e irrevocable, a fin de construir sobre la superficie del mismo una casa Colegio para la Congregación religiosa de Hermanitas de la Cruz, a cuyo fin quedará destinado el inmueble que se construya;

Resultando que las Escuelas están funcionando, y en la actualidad reciben en ellas educación 600 niños;

Resultando que esta Obra pía no tiene rentas fijas, sosteniéndose con donativos, y en especial con la munificencia de su ilustre fundador;

Resultando que, pasado este expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Huelva, ésta informó que procedía la clasificación de la Obra pía, a tenor de lo solicitado por el Sr. Clavero;

Considerando que la misión que las leyes confían a este Ministerio es la de amparar y proteger aquellos organismos que favorecen el desarrollo de la cultura, y teniendo en cuenta que en las mencionadas Escuelas reciben educación más de 600 niños, considera que, al no concederla los beneficios que la clasificación otorga a estas obras de beneficencia, sería ocasionar un enorme perjuicio a la labor altruísta del digno fundador de las Escuelas a que este expediente se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Pedro Román Clavero, y que se clasifiquen como de beneficencia particular de carácter docente las Escuelas por él fundadas, a base de los edificios donados y mientras la donación subsista; es decir, ínterin el señor Arzobispo de Sevilla no haga uso de la condición que en la escritura de fundación le da derecho para cerrar las Escuelas y disponer de sus locales como bienes propios, nombrando Patrono de la Fundación a D. Pedro Ramón Clavero, con exención de rendir cuentas anualmente; pero sujetándose a las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Julio de 1913, dándose cuenta de este acuerdo a las autoridades que cita la mencionada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII Martes 30 de Agosto de 1921 Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de Manresa.—Página 1.010.*

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS.—*Desestimando lo solicitado por don Juan de Silva Nobre.—Página 1.010.*
Desestimando instancia de D. Alfonso Gandolfi Hornyold.—Página 1.011.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Valladolid a D. Enrique Nogueras y Coronas.—Página 1.011.*
Resolviendo instancia de D. Fernando Cadalso y Manzano.—Página 1.011.
Aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de lo Universidad Central a D. Daniel Cándido Mezquita.—Página 1.012.
Disponiendo que la partida de 115 000 pesetas consignada en el Presupuesto para pensiones en el extranjero, se invierta íntegra, este curso, en los gastos de viaje y estancia en el mismo de los alumnos que los respectivos Claustros propongan.—Página 1.012.
Idem que en lo sucesivo no se dé curso a las instancias que se presenten sobre reconocimiento previo de derecho preferente para concursar Cátedras.—Página 1.013.
Participando que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 20 de Abril último, y que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus instancias y reunen las condiciones legales los aspirantes que se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición.—Página 1.013.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Declarando de mérito relevante las obras que se citan, de las que es autor el Auxiliar numerario de la Universidad Central D. Vicente Gimeno.—Página 1.013.*

ALUMNOS.—*Disponiendo que los Rectores y demás Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan en todo tiempo las instancias que los alumnos cursen en solicitud de traslado de sus matrículas o expedientes académicos, debiendo cursarlas a este Departamento en el caso único de que se interponga recurso de alzada.—Página 1.014.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando Catedrático numerario del Instituto de Pontevedra a D. Luis Crespi y Jaume.—Página 1.014.*
Autorizando para dar un curso breve de 31 lecciones de Técnica de Oceanografía, en el próximo curso de 1921-22, en el Instituto de Oceanografía, de esta Corte, a don Tomás Rico, Catedrático jubilado del Instituto de Toledo.—Página 1.014.
Declarando desierto por falta de aspirantes el concurso previo para proveer la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, del Instituto de Lugo.—Página 1.014.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.— *Relativa a la forma de proveerse en lo sucesivo las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos.—Página 1.014.*
Resolviendo consulta sobre calificaciones en Gimnasia.—Página 1.015.
Declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna, entre Profesores de igual asignatura de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, y disponiendo se anuncie su provisión a oposición libre.—Página 1.015.
Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Cáceres a D. José Pérez Núñez.—Página 1.015.
Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna.—Página 1.015.

ALUMNOS. — *Resolviendo expediente sobre validez de título de Bachiller expedido en Francia a D. Francisco López Jáuregui Página 1.016.*

COMERCIO.—*Determinando las asignaturas aprobadas en Escuelas Normales que pueden ser conmutadas para los estudios de Comercio.—Página 1.016.*
Disponiendo se declare desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela de Vigo, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante presentado.—Página 1.016.
Nombrando Catedrático numerario de la Escuela de Alicante a D. Vicente Martínez Pinna.—Página 1.017.
Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela de Vigo.—Página 1.017.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Córdoba a don José Aranda de Luna.—Página 1.017.*
Resolviendo el expediente promovido por don Natalio de Anta.— Página 1.017.
Desestimando instancia de D. Ramiro Aramburo.—Página 1.018.
Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varios Profesores de Escuelas Normales.—Página 1.018.
Resolviendo los expedientes instruídos a instancias de D. Joaquín García y D.ª Isabel López.—Página 1.018.
Desestimando instancia de D. Celestino Bujón.—Página 1.019.
Disponiendo ascenso en la escala de Auxiliares.—Página 1.019.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Resolviendo el expediente incoado a instancia del Inspector D. Francisco Rodríguez.—Página 1.019.*
Resolviendo el expediente incoado a instancia de los Inspectores que se mencionan.—Página 1.020.
Desestimando instancia del Inspector D. Manuel Maceda.—Página 1.020.
Anunciando a concurso entre Maestros de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la provisión de una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria.—Página 1.020.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que se encuentra disfrutando doña Clara Indarte Lahoz.—Página 1.020.*
Nombrando Oficial de la Sección administrativa de Zaragoza a D. Luis Maynar Duplá.—Página 1.020
Concediendo treinta días de licencia, por en-

ferma, a D.ª Victoria Pérez de Albéniz.—Página 1.021.
Concediendo la excedencia a D. Angel de Larriba y López de Cervantes. — Página 1.021.
Anunciando a concurso de traslado la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Soria.—Página 1.021.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Disponiendo se manifieste al Ayuntamiento de Avila que debe proporcionar los locales precisos para instalación de la Escuela aneja a la Normal de Maestros.—Página 1.021.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de moblaje escolar.—Página 1.021.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Ascendiendo a D. Miguel Granell.—Página 1.022.*

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Resolviendo expediente incoado a instancia de D. Juan Tamparillas.—Página 1.022.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D.ª Josefa Méndez Alvarez y otras contra la Real orden de 3 de Mayo de 1920.—Página 1.022.*

CASTIGOS.—*Resolviendo expedientes gubernativos.—Página 1.022.*

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para exámenes a D.ª Mercedes Carretero.—Página 1.023.*

EXCEDENCIAS.—*Disponiendo no dejen de considerarse modificados o derogados los preceptos que se opongan a la ley de 27 de Julio de 1918, y que se entienda que dicha ley es la que rige, a partir de su vigencia, por lo que afecta al Profesorado de primera enseñanza.—Página 1.023.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria) a D.ª María del Pino Monzón.—Página 1.023.*
Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 1.023.
Anulando el nombramiento de D.ª Petra Ortiz.—Página 1.023.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Sobre rectificaciones hechos por las Secciones administrativas con motivo de lo prevenido por las disposiciones vigentes y singularmente en la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado—Página 1.024.*
Resolviendo la consulta que se indica de la Sección administrativa de Santander.—Página 1.024.
Disponiendo pase al lugar del Escalafón que se expresa el Maestro D. José Andrés Manso.—Página 1.025.
Resolviendo reclamaciones presentadas contra el segundo Escalafón por varios Maestros.—Página 1.025.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Resolviendo el expediente instruído para clasificar la fundación de una Escuela en la Cuadrilla de Zaldu del Valle de Gordejuela, instituída por D. Antonio de Abiega y Sarmina.—Página 1.025.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Declarando Monumento nacional la iglesia de Santa Comba o San Torcuato, de Bande, en la provincia de Orense.—Página 1.026.*

EXPOSICIONES.—*Disponiendo que todos los objetos que constituyeron la Exposición de Arte restrospectivo, celebrada en Burgos con ocasión del VII Centenario de su gloriosa Catedral, se incorporen al inventario monumental estatuído por el art. 3.º de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911.—Página 1.026.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombrando Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a los señores que se mencionan.—Página 1.026.*

PERSONAL.—*Nombrando Oficial tercero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. José Martínez Planells.—Página 1.027.*
Concediendo un mes de prórroga a la licencia que se halla disfrutando D.ª María Fernández.—Página 1.027.
Destinando al Archivo de Hacienda de Gerona al Sr. Martínez Planells. — Página 1.027.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 250 ejemplares de la obra titulada* De la neutralidad y de los beligerantes, *de la que se autor D. José Santos Cía.—Página 1.027.*
Disponiendo se libre a D. Antonio María Alcover y Sureda la cantidad de 25.000 pesetas consignada en el capítulo 25, art. 3.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Departamento, para auxilio de la publicación del Diccionario catalán-valenciano-balear.—*Página 1.027.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Declarando que el plazo de un año a que se refiere el párrafo tercero del art. 36 de la ley de Propiedad intelectual comprende desde el día en que se haga la publicación de una obra científica literaria o artística a igual día del año siguiente. — Página 1.028.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Programa de concursos.—Página 1.028.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 11 de los corrientes una subvención de 2.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de Manresa, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que la expresada Escuela sostiene:

Dibujo.
Francés.
Teneduría de libros.
Aritmética.
Álgebra.
Geometría.
Física.
Química.
Agricultura.
Teoría y práctica de tejidos.
Corte y confección de prendas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Incorporación de estudios extranjeros.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Juan de Silva Nobre, súbdito portugués, solicitando se le autorice para ejercer la profesión de Médico en España, con título expedido en Lisboa, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Juan de Silva Nobre, súbdito portugués, que posee el título de Licenciado en Medicina por la Facultad de Lisboa, deseando ejercer su profesión en España, solicita que se le conceda la autorización necesaria.

»Acompaña una certificación expedida por el Cónsul de España en la ciudad de Faro (Portugal), con la traducción literal, título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por la Facultad de Lisboa en 26 de Diciembre de 1911 a favor del solicitante, y otra certificación, expedida por el mismo Cónsul, referente a un documento exhibido por el interesado, en el que se hace constar por el Gobernador civil de Faro que el Sr. Silva Nobre ha ejercido su profesión en dicha provincia desde el año 1912 hasta el 1920.

»Teniendo en cuenta que el solicitante no acompaña el título original debidamente legalizado y que la concesión de estas autorizaciones está prohibida por Real decreto de 27 de Diciembre último para los títulos procedentes de países que no hayan celebrado Tratados de reciprocidad con el nuestro, el Negociado del Ministerio propone que se desestime la solicitud del Sr. Silva, pero que antes de dictarse resolución pro-

cede consultar la opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Vistos el Real decreto de 27 de Diciembre de 1920 y la Real orden de 11 de Junio último;

»Considerando que el solicitante Sr. Silva es portugués y que no existe Tratado de reciprocidad entre Portugal y España para conceder validez a los títulos profesionales de Licenciado en Medicina y Cirugía de una y otra nación,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes del Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, tiene el honor de proponer que sea desestimada la solicitud del Sr. Silva de Nobre.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfonso Gandolfi Hornyold, de nacionalidad inglesa, manifiesta que ha cursado en las Universidades de Friburgo y Ginebra (Suiza) los estudios correspondientes a la Facultad de Ciencias Naturales, según acredita con los certificados que acompaña y con el título expedido por el Rector de la primera de dichas Universidades, y solicita la convalidación del expresado título. La Facultad de Ciencias de la Universidad Central emite el siguiente informe:

«En Junta de Facultad celebrada el 14 de Junio último se »examinó la solicitud del Sr. Gandolfi, acordándose que se »estimasen suficientes las garantías ofrecidas por el mismo »para considerarle con conocimientos bastantes para dar por »aprobadas las asignaturas de la Licenciatura y el Doctorado, »pero que, no obstante, debe realizar los ejercicios de reválida »para obtener en nuestra Facultad el título de Licenciado en »Naturales, y obtenido éste, presentarla Memoria reglamenta»ria si desea obtener el título de Doctor.»

»Teniendo en cuenta que el Sr. Gandolfi no solicita incorporación de estudios sino la convalidación del título de Doctor en Ciencias Naturales, obtenido en la Universidad de Friburgo; que en este expediente son de aplicación los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre último y la Real orden de 28 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* de 2 de Enero siguiente, que no se han tenido en cuenta al emitir el informe referido, y que de accederse a lo que se propone se eludiría el cumplimiento de muchos preceptos, puesto que mediante un examen de reválida quedaría sin efecto el principio de reciprocidad que por las referidas disposiciones se establece; el Negociado del Ministerio propone que se desestime la solicitud del Sr. Gandolfi, si bien procede que antes de dictarse resolución se consulte la opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Y esta Comisión, apreciando la distinción que establece el Negociado, y considerando que, en efecto, no se trata de la incorporación de estudios que el Sr. Gandolfi tiene hechos en Suiza sino de la convalidación del título obtenido en la Universidad de Friburgo; vistos el Real decreto de 27 de Diciembre último y las Reales órdenes de 28 del mismo mes y de 11 de Junio último, propone, de acuerdo con el Negociado, se desestime la petición del interesado.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Enrique Nogueras y Coronas Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Salamanca, de que es titular actualmente el Sr. Nogueras y Coronas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique Nogueras y Coronas.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de la asignatura de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago en 21 de Febrero de 1912.

En 26 de Agosto de 1913, y en virtud de concurso de traslación, fué nombrado Catedrático numerario de la misma asignatura en la Universidad de Salamanca, cargo que actualmente desempeña.

Es autor de varias publicaciones.

Se le concedió en consideración de pensionado para estudiar en París y Berlín durante tres meses los progresos de la especialidad.

Presidente numerario de la Sección séptima del Congreso Nacional de Medicina.

Director de La Gota de Leche de la ciudad de Salamanca.

Director de la Inclusa de Salamanca y ex Director de la de Santiago.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Cadalso y Manzano solicitando que si la provisión de la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad Central, por defunción de D. Luis Simarro, correspondiera al turno de oposición, fueran admitidos a la práctica de los ejercicios los Doctores en Ciencias Naturales y en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, para quienes es obligatoria la asignatura mencionada, y si correspondiera a concurso, que tuvieran derecho a solicitarla los Catedráticos de ambas Facultades y Secciones;

Considerando que la asignatura de Psicología experimental forma parte del plan de estudios de la carrera de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, en el período de la Licenciatura; de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, en el Doctorado, con carácter obligatorio, y en el Doctorado de la de Medicina con carácter voluntario; por lo cual no es posible aplicar con ocasión de la vacante la Real orden de 16 de Enero de 1920 referente a los informes de las Facultades;

Considerando que todos aquellos Doctores que con validez académica hubieren cursado esta enseñanza dentro de los planes de estudios de su Facultad tienen competencia probada para explicar la asignatura, sin que exista razón alguna en que apoyar la preferencia de los Doctores en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, sobre los que lo sean en Medicina o en la Sección de Filosofía de la de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo que se refiere a la Cátedra de Psicología experimental, se prescinda de los informes a que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920, anunciándose, desde luego, la provisión al turno que le corresponda.

2.º Que podrán aspirar a la expresada Cátedra los Docto-

res en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; Doctores en Ciencias, Sección de Naturales, y los Doctores en Medicina, siempre que éstos, en su carrera, hubieren cursado la asignatura de Psicología experimental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Daniel Cándido Mezquita y Moreno la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente, que es el promulgado para el ejercicio económico de 1920-21, y en su capítulo 10, artículo 1.º, concepto 5.º, se consignan 115.000 pesetas «Para pensiones en el extranjero de alumnos y Catedráticos de las Universidades, a propuesta de los Claustros».

Con objeto de fijar normas en lo meramente administrativo para el mejor aprovechamiento de aquellos fondos, dejando siempre libre a los Claustros universitarios su iniciativa, a fin de que propusiesen con entera libertad cómo y en qué habría de invertirse la expresada suma, publicóse la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, donde, como criterio y base para distribuir dicho crédito, se señalaba el promedio de alumnos oficiales en cada una de las once Universidades del Reino durante los últimos cinco cursos académicos.

Así se hizo, dictándose, en consecuencia, la Real orden de 21 de Septiembre inmediato, por virtud de la primera de cuyas disposiciones se concedían a las Universidades las sumas que les correspondían hasta completar la consignación legislativa, proporcionalmente al número de alumnos oficiales que, según los datos estadísticos, había tenido matriculados cada una de ellas; dándose, como no podía menos, el caso de que mientras a la Universidad Central se concedieran 38.560 pesetas, las de Murcia y Oviedo participaron sólo por las cantidades respectivas de 1.210 y 1.641, con las que es de todo punto imposible llenar el fin para que las Cortes, con el Monarca, instituyeron dichas pensiones.

Cierto que la partida del presupuesto es de una exigüidad manifiesta para el objeto a que se la destina, pero más insuficiente todavía resultará si se la divide en porciones tan insignificantes que con ellas sea materialmente imposible que un alumno, y mucho menos un Catedrático, se traslade fuera de España y permanezca allí el tiempo indispensable para aprender algo o hacer experimentos, con fruto, de cualquiera especialidad; razones todas ellas por las que no sólo había que proponer al Parlamento, en su día, la ampliación de la partida, sino procurar utilizarla lo más concienzudamente que se pueda, empezando por dedicarla ahora exclusivamente a alumnos, no sólo por su mayor necesidad de auxilio, sino también porque son ellos los que han menester ampliar y perfeccionar sus estudios con preferencia a todos los demás.

Pero a lo que hay que atender de manera tan inexorable como acuciosa es a que las pensiones surtan el fin docente para que se establecieron, procurando que ahora los alumnos, y más tarde los alumnos y sus Profesores que las disfruten empleen bien el tiempo que permanezcan en el extranjero, de lo que será garantía segura el que vayan allá con la necesaria preparación, o sea después de haber estudiado y practicado entre nosotros cuanto se conozca en España relativo al particular que constituya su vocación científica.

En atención a las precedentes consideraciones y para que sirvan de guía a los Claustros universitarios en sus propuestas para pensionados en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la partida de 115.000 pesetas consignada en el presupuesto para pensiones en el extranjero se invierta íntegra, este curso, en los gastos de viaje y estancia allá de los alumnos que los respectivos Claustros propongan.

2.º Que las pensiones duren diez meses, a razón de 400 pesetas cada uno, y que para gastos de viaje y locomoción se concedan 1.000, o sea, en total, 5.000 pesetas.

3.º Que el número de pensiones sea, por tanto, de 23, distribuídas en la siguiente forma: a la Universidad Central, cinco; a la de Barcelona, 3; a cada una de las de Granada, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, dos, y una a cada una también de las de Murcia, Oviedo y Salamanca.

4.º Que para optar a las expresadas pensiones sean condiciones ineludibles:

a) Ser Licenciado en la Facultad de que se trate, con nota de Sobresaliente si ha practicado los ejercicios de la Licenciatura, y sin suspenso alguno en las asignaturas de la carrera.

b) Haber terminado ésta durante el curso académico en cuestión o en cualquiera de los cuatro anteriores.

c) Hablar y escribir correctamente el idioma del país a que se pretende ir pensionado, quedando a la iniciativa de los Claustros la determinación de los medios prácticos de prueba de dicha suficiencia.

d) Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos o investigaciones que haya de hacer y el Centro científico o Profesor con quien va a estudiar.

e) Que la especialidad que desee ampliar o perfeccionar en el extranjero haya sido antes materia de su predilección, lo que probará acompañando con la instancia al Rectorado en que solicite la pensión, los trabajos, Memorias o publicaciones que así lo acrediten, quedando a la competencia del Claustro su examen y calificación, así como el someter al aspirante a cualquier prueba, lo mismo teórica que práctica, oral o escrita, con que poder acreditar cumplidamente su dominio de la materia.

f) Que lo que el solicitante se proponga estudiar en el extranjero no pueda aprenderlo en España, por hallarse ya en posesión de cuantos conocimientos se puedan adquirir aquí en la materia.

g) Que pertenezca a un orden especulativo y sea de verdadera investigación doctrinal, en oposición a las prácticas en clínicas y laboratorios, de tendencia meramente aplicada, y mediante la que el pensionado, más que a ensanchar y enriquecer el caudal de los conocimientos humanos, a lo que tiende es a capacitarse para una profesión lucrativa inmediata.

5.º Que antes de formalizar las propuestas, los Claustros se dirijan al Centro de cultura en que el solicitante pretenda completar sus estudios o al Profesor cuyas explicaciones quiera oir, preguntándoles si hay término de ello, para que no se dé el caso de que, otorgada la pensión, resulte ineficaz. Si las contestaciones fueran negativas se requerirá al alumno para que haga nuevas designaciones, dentro siempre del orden de estudios de que se trate.

6.º Que los pensionados mantengan relación constante y frecuente con el Claustro que los propuso, dándoles exacta y periódica cuenta de sus estudios y trabajos.

7.º Que si por cualquier motivo, excepto el de enfermedad plenamente justificada, con intervención de nuestros Consulados, interrumpiese el pensionado su comunicación con la Facultad o no satisficieran a ésta los trabajos de aquél, se reuna el Claustro para examinar el caso y proponer las medidas conducentes, incluso la pérdida de la pensión desde aquella misma fecha.

8.º Que terminada la pensión y vuelto el alumno a España,

redacte, con la amplitud que entienda necesaria, una Memoria explicativa de sus investigaciones, la que, si juzgan merecedora de ello los Claustros, podrán mandar que se imprima como material docente, o incorporarla de algún modo al patrimonio científico, literario o artístico de la Universidad de que se trate.

9.° Que el pensionado se obligue también a dar un cursillo, cuya fijación y época fijará el Claustro, en que explique prácticamente lo que ha sido motivo de sus estudios y trabajos en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se reciben en este Ministerio instancias solicitando reconocimiento previo de derechos preferentes, perturban las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre concursos para provisión de Cátedras.

Es además innecesaria para tal declaración, puesto que en cada caso concreto se ha de resolver en armonía con lo que se desprende de la hoja de méritos y servicios de los interesados, y peca de perjudicial e injusta, dando lugar a postergaciones lamentables, porque invalida de antemano los méritos, tal vez superiores, de concursantes que no hayan obtenido tal ventaja.

Los méritos de cada uno deben aquilatarse en cada caso concreto, no *a priori*, para que los cargos recaigan en los que más ostenten, siendo siempre relativa la declaración de preferencia que se hace en cada concurso, porque es un parangón con los demás concurrentes al mismo, mientras que una declaración de derechos preferentes, por lo mismo que se hace sin consideración a otros méritos que los del solicitante, tiene un carácter absoluto que no puede admitirse por estar en oposición con la legislación que rige sobre provisión de Cátedras, y es un disfrazado anticipo de adjudicación de las mismas fuera de concurso, pues no puede darse el nombre de tal al que se convoca, existiendo de antemano quien tiene constituída a su favor una hipoteca sobre la Cátedra anunciada.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en lo sucesivo no se dé curso a las instancias que se presenten sobre reconocimiento previo de derecho preferente para concursar Cátedras.

2.° Que en todos los concursos se estimen los méritos de los concursantes en relación de unos con otros, sin que se tenga para nada en cuenta las declaraciones de preferencia hechas con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1919, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 20 de Abril último y publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del mismo mes y año.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus instancias y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Julián de la Villa y Sanz.
» Julio Toledo Manzano.
D. Salvador Gil Veruet.
» Antonio Riera Cercós.
» Godeardo Peralta Miñón.
» Casto Prieto Carrasco.
» Daniel Cándido Mezquita y Moreno.
» Gumersindo Sánchez Guisande; y
» Alejandro Rodríguez Cadarso.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Pedro Aza Sarriá y D. Jesús Collar y Arias, por no justificar que reunen alguna de las condiciones necesarias para tomar parte en turno de Auxiliares, y D. Manuel Seres e Ibars, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1919.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1919

Madrid 10 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 13.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasados a informe del Consejo de Instrucción pública los trabajos de que luego se hará mención del Auxiliar numerario de esa Universidad D. Vicente Gimeno y Rodríguez-Jaén, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 31 de Mayo último han sido remitidos a este Consejo para su debido informe los trabajos publicados en la especialidad de Dermatología y Sifiliografía por el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Vicente Gimeno y Rodríguez-Jaén, en súplica de que le sean declarados de mérito para su carrera.

»La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el 7 de Abril último, acordó: «Que la labor científica del »Dr. D. Vicente Gimeno le acredita como un buen especialista »en Dermatología y Sifiliografía, tanto en lo doctrinal como »en lo clínico, y como además la obra es extensa y toda ella »importante, consideramos que es de estricta justicia le sirva »de mérito en su carrera, como lo solicita el interesado».

»Los 28 trabajos presentados por el Dr. Gimeno pueden clasificarse en tres grupos: doctrinal, clínico y práctico. En el primero sobresale la obra titulada *Método opsónico y vacunoterapia de Wright*, que es un tomo en 8.° mayor, de 278 páginas, con 52 fotograbados y dos láminas en color.

»En el segundo grupo pueden clasificarse como de mayor mérito un folleto titulado *Caso notable de hidátides múltiples en el tejido celular subcutáneo* y las notas clínicas acerca de *Forunculosis y vacunas estafilo cócicas* y *Sarcomatosis secundaria melánica generalizada hipodérmica.*

»El tercer grupo lo constituye la *Iconografía clínica de las enfermedades de la piel, sífilis y venéreo*, constituída por 16 capítulos a cual más interesante y de un extraordinario mérito científico;

»Considerando la extensa labor científica y de investigación propia realizada por el Dr. Gimeno con la eficaz demostración de los trabajos presentados, entre los que sobresalen por su mérito la obra titulada *Método opsónico y vacunoterapia de Wright* y la *Iconografía clínica de enfermedades de la piel, sífilis y venéreo;*

»Considerando que la primera de estas obras fué premiada el año 1916 con el premio extrordinario *Salgado* de la Real Academia Nacional de Medicina, y el informe que respecto a la *Iconografía clínica de las enfermedades de la piel, sífilis y venéreo* ha emitido esta docta Corporación,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sean declaradas de mérito relevante para la carrera de su autor las obras *Método opsónico y vacunoterapia de Wright* e *Iconografía clínica de enfermedades de la piel, sífilis y venéreo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de Noviembre de 1900 estableció que desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, y en todo caso cuando hubiere disconformidad entre el Jefe del Centro de enseñanza que autoriza las traslaciones de matrículas y expedientes académicos y el de aquel donde el alumno desea trasladarse, corresponderá la resolución a este Ministerio.

Por otra parte, la Real orden de 12 de Octubre de 1917 dispuso que los Rectores de las Universidades y los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan todas las reclamaciones que los alumnos deduzcan, toda vez que taxativa y concretamente se hallan reguladas en las disposiciones vigentes cada una de las funciones y actos de la enseñanza en sus distintos caracteres y grados.

Para armonizar y dar cumplimiento a dichos preceptos en la parte referente a traslaciones de matrícula y expedientes académicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Rectores y demás Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan en todo tiempo las instancias que los alumnos cursen en solicitud de traslado de sus matrículas o expedientes académicos, debiendo enviarlas a este Ministerio en el caso único de que se interponga recurso de alzada contra los acuerdos que se hubieren adoptado por dicha autoridad académica, que cuidarán de instruir a los alumnos para que conozcan los recursos que las leyes le conceden contra las resoluciones que recaigan con motivo de sus pretensiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

SECCION 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Crespi y Jaume Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Crespi y Jaume.

Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Lugo, en virtud de oposición.

Por Real orden de 3 de Septiembre de 1917 fué pensionado en Toulouse para hacer estudios de Fisiología vegetal.

Profesor del Instituto-Escuela.

Maestro nacional de primera enseñanza.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y dados los informes favorables del Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Tomás Rico, Catedrático jubilado del Instituto de Toledo, para dar un curso breve de 31 lecciones de Técnica de Oceanografía, con arreglo al programa que tiene presentado, cuyas lecciones deberá explicar en el próximo curso de 1921-22 en el Instituto de Oceanografía de esta Corte, mediante la retribución de pesetas 65 por cada conferencia, que le serán abonadas con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo para proveer la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, del Instituto general y técnico de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el concepto 5.º del art. 1.º del capítulo 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio se dispone que las asignaciones para dotación de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos se reduzcan al sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales a medida que se produzcan las vacantes y que el crédito resultante se vaya destinando para atender al servicio de la enseñanza de la Caligrafía en las Escuelas Normales.

Considerando que en el plan de estudios vigente en las Escuelas Normales con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1914 figura como una de las enseñanzas de la carrera del Magisterio la de la Caligrafía, y en su art. 39 se asigna un Profesor de dicha enseñanza entre los que componen el Profesorado especial de dichas Escuelas;

Considerando que el art. 46 del mismo Real decreto establece que el ingreso en el Profesorado especial, cual es el de Caligrafía, será mediante oposición;

Considerando que en la enseñanza de esta disciplina, por lo que a las Escualas Normales afecta, no solamente se persigue el perfeccionamiento o mejora de la forma de escritura por parte de los alumnos, sino también el adiestramiento pedagógico de éstos en ese arte, de modo tal, que ellos a su vez y en su día puedan transmitir esa enseñanza a los que luego sean sus alumnos, lo hace necesario en el preceptor una capacidad general a más de la especial caligráfica, circunstancia que se supone en los que ostentan el título de Maestros de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento de lo que se dispone en el precepto citado de la vigente ley de presupuestos, a medida que vaquen las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, después de apurados los concursos de traslado, se anuncie la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor de dicha enseñanza con destino a las Escuelas Normales, si las hubiere en la población respectiva, plaza que se dotará con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, sujetándose dichas oposiciones a las siguientes reglas;

1.ª Para tomar parte en ellas se requiere poseer el título de Maestro de primera enseñanza con arreglo al vigente plan de estudios o el de Maestro superior con arreglo a los planes anteriores.

2.ª El cargo que se confiera será incompatible con el de Maestro de Escuela Nacional.

3.ª Al convocarse cada una de esas oposiciones se señalará el día en que han de empezar los ejercicios.

4.ª De igual modo al convocarse las oposiciones se hará la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, Tribunal que constará: de un Presidente, Consejero de Instrucción pública, de dos Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales, y de dos Profesores de Caligrafía de Institutos generales y técnicos.

Al hacerse la designación de Presidente y Vocales se nombrará también a los suplentes de éstos.

5.ª En todo lo demás no regulado por esta Real orden, las oposiciones a plazas de Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales se regirán por el Reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

En el expediente sobre la consulta elevada por V. S. sobre si los Profesores de Gimnasia pueden calificar a sus alumnos con las notas establecidas para las demás asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director del Instituto general y técnico de Santander consulta si los alumnos de Gimnasia pueden calificarse con las notas que autorizan los artículos 19 y 20 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a que no hay disposición que prohiba calificar en orden de mérito y de aplicación a los referidos alumnos, son de parecer que, previo informe de este Consejo, convendría determinar de un modo general que los Profesores de Gimnasia pueden conceder las mismas notas que se dan en los exámenes de las demás asignaturas, mas sin derecho a otorgar matrículas de honor por afectar aquella enseñanza únicamente al desarrollo físico, y la Subsecretaría es de igual opinión, pero entendiéndose que sólo podrán aspirar a nota superior a la de Aprobado los que cursen la enseñanza oficial, y nunca los libres que aprueben la asignatura con certificado de un Profesor ni tampoco los de enseñanza no oficial colegiada.

»Considerando que los ejercicios físicos que con el nombre de asignatura de Gimnasia se cursan en los Institutos generales y técnicos difieren notablemente por su naturaleza de las verdaderas disciplinas de orden científico, literario o artístico que constituyen el cuadro de enseñanzas del grado de Bachiller, puesto que el verdadero objeto de aquellos ejercicios se reduce a fomentar el desarrollo del organismo y especialmente el sistema muscular, y no debe tenerse la pretensión de inculcar conocimientos teóricos y prácticos en materia de gimnasia con un fin profesional;

»Considerando que, por el contrario, para la aplicación racional de los ejercicios gimnásticos debe hacerse una selección por personal técnico competente, a fin de que cada alumno realice tan sólo aquellos que convenga a su estado fisiológico y a sus tareas o predisposiciones morbosas, hasta el punto de que si dicha selección ha de ser científicamente acertada habrá que sustraer en ciertos casos de la práctica de los mismos a los alumnos que por su complexión figuran en el grupo conocido con el nombre pretuberculosos y algunos otros por motivos diferentes como los afectos de cardiopatías;

»Considerando, de consiguiente, que dichos ejercicios no deben ser obligatorios para todos los alumnos;

»Considerando que son muy diversas las aptitudes de los escolares para lograr por medio de la gimnasia el vigor físico conveniente, y que estas aptitudes son inherentes a la propia naturaleza de cada uno; de donde se deduce que no sería justo castigar al deprimir con nota desfavorable al alumno que no pueda o no deba alcanzar de sus trabajos el perfeccionamiento físico ideal, ni tampoco sería justo conferir brillante calificación de Sobresaliente ni derecho a matrícula de honor, aplicada a una verdadera disciplina, a aquellos otros que por nativa preponderancia de su musculatura logren fácilmente y sin esfuerzo el dominio de estos ejercicios;

»Considerando que esta disciplina debe revestir un carácter esencialmente práctico, según está ordenado desde su inclusión en el cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza, más que notas y calificaciones académicas lo que corresponde es que la educación física se demuestre con la celebración de festivales escolares en los cuales puede apreciarse la eficacia de la enseñanza,

»Esta Comisión entiende que debe ser denegada la petición del Director del Instituto de Santander y, de consiguiente, que a los alumnos de Gimnasia no se les debe dar las mismas calificaciones que en las demás asignaturas a que autorizan los artículos 19 y 20 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901 y, por el contrario, debieran omitirse las calificaciones expresivas de los conocimientos gimnásticos adquiridos por aquéllos, limitándose el Profesor a expedir certificados que acrediten el grado de cultura física y desarrollo muscular obtenido por cada alumno de los que deben someterse a estos trabajos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SANTANDER.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna entre Profesores de igual asignatura de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio y, en su consecuencia, disponer que se anuncie su provisión a oposición libre, según previene la Real orden de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. José Pérez Núñez Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Pérez Núñez.

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas.

(Gaceta del 13.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de 29 de Julio último y de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico La Laguna, dotada con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 13.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre validez para España de su título de Bachiller expedido en Francia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Francisco López Jáuregui solicita se le conceda la validez del título de Bachiller expedido en Francia;

»Visto el título y traducción del mismo, que se acompaña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública, así como el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, el Negociado del Ministerio opina que procede acceder a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el solicitante, Sr. López Jáuregui, reune los requisitos exigidos por los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública para la incorporación de los estudios del Bachillerato hechos en Francia, y teniendo en cuenta que dicho señor es nacido en España,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, que se acceda a lo solicitado por el Sr. López Jáuregui, otorgando validez académica en España al título de Bachiller obtenido en París.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SR. D. FRANCISCO LÓPEZ JÁUREGUI.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al objeto de determinar, con carácter general y definitivo, qué asignaturas del vigente plan de las Escuelas Normales deben ser conmutadas por las análogas de la carrera mercantil;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán de abono para los estudios de Comercio, según el plan de 16 de Abril de 1915, las asignaturas aprobadas en las Escuelas Normales por el plan de 30 de Agosto de 1914, en la forma que a continuación se expresa:

Gramática castellana (primero y segundo cursos), por Ejercicios de Gramática castellana.

Dibujo (primero y segundo cursos), por Dibujo lineal.

Caligrafía (primero y segundo cursos), por Caligrafía.

Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, por Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral.

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Elementos de Aritmética y de Geometría.

Aritmética, Geometría y Álgebra, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.

Las asignaturas de Geografía (cuatro cursos), por Geografía Natural y Geografía Humana.

Las asignaturas de Historia (cuatro cursos), por Historia de España y sus relaciones con la Universal.

Física e Historia Natural, por Nociones de Ciencias físico-naturales.

2.º Las instancias solicitando conmutación de asignaturas, comprendidas en el apartado anterior, se dirigirán en lo sucesivo a los Directores de las respectivas Escuelas de Comercio, quienes acordarán la concesión, sujetándose estrictamente a las normas indicadas, previa la justificación oficial, por parte del alumno, de haber aprobado, con efectos académicos, para la carrera del Magisterio de primera enseñanza, los estudios que desee incorporar al grado de Perito mercantil.

3.º Dicha incorporación de estudios sólo se admitirá en sentido directo, o sea de las asignaturas cursadas en Escuelas Normales que deseen conmutarse en las de Comercio, pero no a la inversa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, por no reunir el único aspirante presentado, D. Manuel Ramírez Valladares, las condiciones legales exigidas, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1920, se anuncie la provisión de dicha vacante al turno de oposición libre.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Vicente Martínez Pinna Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Profesor auxiliar numerario de ascenso que el señor Martínez Pinna desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Vicente Martínez Pinna.

Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Gijón, nombrado por la Dirección general de Instrucción pública en 14 de Octubre de 1899.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Valencia por orden de 21 de Diciembre de 1901.

Ayudante numerario del mismo Centro en 26 de Enero de 1904.

Profesor auxiliar numerario de dicha Escuela, en virtud de ascenso, por Real orden de 9 de Marzo de 1904.

Profesor Mercantil.

Bachiller.

Ha desempeñado Cátedras por un tiempo equivalente a más de once cursos, de ellos cinco completos y sin interrupción en la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.

En el año 1908 aprobó oposiciones a Cátedras de Geografía económica industrial e Historia del Comercio, habiendo obtenido tres votos.

Es Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia desde 10 de Junio de 1915.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1920 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil o Perito o Contador mercantil, si el aspirante acredita debidamente haber residido dos o más años en Francia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deben presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal proplo y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. José Aranda Luna Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, con el sueldo que le corresponda por el lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios de D. José Aranda Luna.

D. José Aranda Luna fué nombrado Auxiliar provisional de Derecho y Legislación del Instituto de Cabra por orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 29 de Septiembre de 1910; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente, cesando en dicho cargo el 5 de Agosto de 1916.

Con fecha 21 de Julio se le nombra en propiedad Auxiliar propietario del Instituto de Cabra por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Julio de 1904, tomando posesión en 6 de Agosto siguiente.

Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Granada, por concurso de traslado y orden de la Dirección general de 27 Julio de 1915; tomó posesión en 9 de Agosto del mismo año.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1918 se le confirma en dicho cargo, con el sueldo de 1.500 pesetas y efectos económicos desde 1.º de Septiembre del mismo año.

Confirmado nuevamente en dicho cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por Real orden de 8 de Noviembre y efectos económicos desde 1.º de Abril del mismo año, en cuyo cargo continúa.

Tiene prestados hasta el 16 de Julio de 1921 seis años, once meses y nueve días de servicios al Estado en propiedad.

(Gacetas del 16 y 19 de Agosto.)

En el expediente promovido por D. Natalio de Anta y de Asís, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Tarragona, que solicita ser reintegrado en su cargo de Profesor especial de Francés en las Normales de la misma capital, con todos los derechos adquiridos por oposición, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Natalio de Anta y de Asís, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Tarragona, solicita ser reintegrado en su cargo de Profesor especial de Francés en las Normales de la misma capital, con todos los derechos adquiridos por oposición.

»En apoyo de su pretensión, el interesado alega que, en virtud de oposición, fué nombrado Profesor especial de la mencionada asignatura en las Normales de Barcelona; que mediante nueva oposición le nombraron Profesor de igual asignatura del Instituto de Cartagena, quedando excedente en el Profesorado de Normales por incompatibilidad de lugar; que por haber sido acumuladas las clases de Francés de las Normales de Tarragona a su antecesor, se encargó el recurrente de la enseñanza de ellas al tomar posesión de la Cátedra del Instituto; y que puesto que no existe incompatibilidad legal de cargos ni de retribución, debe accederse a la pretensión que formula.

»El Negociado del Ministerio, en su nota, expone que igual petición hizo el interesado en instancia que fué cursada en 3 de Abril de 1920, instancia que dió lugar a la formación de un expediente que fué resuelto negativamente por Real orden de 16 del mismo mes; que aun cuando ni el recurrente ni la Dirección de la Escuela Normal, en su informe, hacen mención

de la Real orden citada, ella puso término a la petición formulada, la cual, por lo tanto, no ha debido ahora reproducirse, pues no vulnerando dicha Real orden ningún derecho preexistente del interesado, nacido al amparo de legislación anterior, no cabe contra aquella resolución recurso alguno y es, en su consecuencia, firme y subsistente; y que, en su vista, el Negociado propone que en este asunto se esté a lo acordado y resuelto por la Real orden de 16 de Abril último, notificándoselo al interesado, previo informe de este Consejo.

»La Sección del Ministerio se muestra conforme con el Negociado, si bien teniendo en cuenta que el solicitante desempeña de hecho una plaza igual a la que obtuvo mediante oposición, no hay inconveniente alguno en declarar que la sirva en propiedad como Profesor especial de Francés de la Normal de Tarragona, toda vez que no hay lesión alguna para el Tesoro, puesto que por ser Catedrático del Instituto, con sueldo, no puede percibir otro sueldo, sino la gratificación de 1.500 pesetas, prevista en el concepto 23, art. 3.º, capítulo 4.º, del vigente presupuesto.

»Considerando que el caso de que se trata fué resuelto ya por Real orden de 16 de Abril de 1920, y que, además, por la legislación vigente está ordenado que las Cátedras de Francés de las Normales se amorticen acumulándola al Profesor de igual asignatura del Instituto en que ocurra la vacante,

»Esta Comisión entiende que no procede estimar la petición del Sr. Anta, pues implicaría lo que pretende: modificar el decreto de amortizaciones, lo cual debe ser objeto de un expediente especial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistas las reiteradas instancias con que D. Ramiro Aramburo Abad, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, pide que por haber desempeñado catorce años de servicios en Escuelas públicas, se le reconozcan iguales derechos que la Real orden de 26 de Noviembre último reconoce a los Inspectores de primera enseñanza, a quienes por no contar igual antigüedad que los Profesores de Normales de igual categoría en el Escalafón se les computan cinco años de servicios en Escuelas públicas, a los efectos de poder percibir la efectividad del sueldo que por el lugar que ocupan en el Escalafón de Inspectores tienen asignado;

Considerando que la gracia otorgada a los Inspectores de primera enseñanza por la citada Real orden de 26 de Noviembre último, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de instrucción pública, trata de aminorar en lo posible, y sin perjuicio de tercero, las restricciones que dichos funcionarios tienen en sus ascensos, en fuerza de lo dispuesto para la base 6.ª de las disposiciones transitorias del presupuesto vigente de este Ministerio, y por las disposiciones complementarias de la misma, cuales son, el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y la Real orden de 25 del mismo mes;

Considerando que, como no existen tales limitaciones ni obstáculos para el solicitante, pues no las tiene el Escalafón a que pertenece, en manera alguna procede otorgarle igual gracia que a quellos Inspectores se otorgó, pues no siendo iguales las circunstancias que concurren en uno y otro caso, como queda demostrado, no pueden incoarse iguales normas;

Considerando que, según repetidas veces se ha resuelto en peticiones iguales a las del interesado, en los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales no pueden figurar sin tener en cuenta otros servicios que los prestados en esas mismas Escuelas, por preceptuarlo así, entre otras disposiciones, el Real decreto de 29 de Junio de 1913 que dió origen a esos Escalafones, y que de acceder a lo que el interesado pide irrogaría una lesión al derecho de aquellos sus compañeros, a quienes por no reunir esos servicios en Escuelas públicas hubiera de ser antepuesto el Sr. Aramburo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia como lo fueron otras pretensiones iguales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Francisco Bello, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, acaecido el día 17 del pasado, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales, y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan José Tortosa y Jiménez, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, pase a ocupar el núm. 132 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Mariano Usón y Sesé, que lo es de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, ocupe el núm. 173 y perciba el sueldo anual de 7.000; que D. Fernando Aguirre Gato, Profesor de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Canarias, ocupe el núm. 207 y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia, y que D. Cristino Antonio Floriano y Cumbreño, Profesor numerario de Historia en la Escuela Normal de Maestros de Teruel, pase a ocupar el núm. 238 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán todos ellos a partir del día 18 del mes pasado, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

En el expediente promovido a instancia de D. Joaquín García de Alcañiz, Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Soria, que solicita ser agregado a un Centro de esta Corte, el Consejo de Instrucción pública, en pleno, ha emitido el dictamen que sigue:

«D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, Profesor de Dibujo, por oposición, de las Normales de Soria, en instancia dirigida al señor Ministro, expone: que encontrándose imposibilitado de terminar la carrera de Arquitectura, que ha cursado libremente hasta ahora, por ser los estudios que le faltan tan esencialmente prácticos y de laboratorio que precisan la asistencia oficial a las clases, solicita que, análogamente a D. Eduardo Laforet, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, se le conceda la agregación a una Escuela de Madrid, donde, sin dejar de prestar sus servicios como tal Profesor, pueda terminar la carrera de Arquitectura en esta capital.

»Acompaña su hoja de servicios y una certificación expedida por el Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que consta los estudios que tiene aprobados.

»Los Claustros de las Normales de Soria informan que por el presente curso estará atendida la enseñanza de Dibujo, pero para los próximos no puede sentarse la misma afirmación, puesto que tratándose de una sustitución que tiene que durar algunos años, es dudoso se encuentre Ayudante que desempeñe el cargo gratuitamente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime esta petición, previo informe del Consejo de Ins-

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

BAJAS, ALTAS Y CAMBIOS DE SITUACIÓN EN LOS ESCALAFONES DE MAESTROS Y MAESTRAS NACIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 19.--Escalafón de Maestras nacionales con plenitud de derechos.--Segundo Negociado.

ESTADO núm. 1 de bajas, altas y cambios de situación en dicho Escalafón y categorías que se expresan, desde 1.º de Febrero a fin de Marzo del presente año.

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.	
»	D.ª Catalina Méndez Sánchez	Navezuelas	Cáceres	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Consuelo Justo Luengo	Torremayor	Badajoz	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» María del Carmen Ilarquindey	Villatoro	Avila	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	2 Febrero	»	»
6.833	» María de los Angeles Cristóbal	Bolaños	Valladolid	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	3 Febrero	1.082		»	»
714	» Lucrecia Santa María Fernández	Zaragoza	Zaragoza	Defunción	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	4 Febrero	67		»	»
1.298	» Isabel Oliva Dopido	Valencia del Ventoso	Badajoz	Ascenso	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	4 Febrero	38	5 Febrero	611	»
2.672	» Isabel Azpiroz Miqueo	Villada	Palencia	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	4 Febrero	55	5 Febrero	1.345	»
»	» Consuelo Gil Piedrafita	Camporell	Huesca	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero	»	»
»	» Josefa Alvarez Martínez	Bailo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero	»	»
1.911	» Dolores Peregrina Ortega	Olula del Río	Almería	Defunción	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	5 Febrero	651		»	»
2.673	» Emilia Martínez Hernando	Pradoluengo	Burgos	Ascenso	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	5 Febrero	56	6 Febrero	1.345	»
»	» Manuela Curbelo Reyes	Orotava	Canarias	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Febrero	»	»
2.659	» Adela Peralta y Marzo	Alfaro	Logroño	Defunción	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	11 Febrero	42		»	»
2.674	» Consuelo Rico y Rico	Estepona	Málaga	Ascenso	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	11 Febrero	57	12 Febrero	1.345	»
»	» Adelaida Lázaro Tudela	Pacheco	Murcia	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Febrero	»	»
»	» María Alpañes Martínez	Camachos	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Febrero	»	»
»	» Agustina Llamas Molina	Pacheco	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Febrero	»	»
»	» Inés Jover Puigcerver	Jimenado	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero	»	»
»	» Rosalía Prado Moreno	Chillón	Ciudad Real	Reingreso	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero	»	»
»	» María de la C. Sánchez Lorenzo	Alcantarilla	Murcia	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero	»	»
»	» Mercedes Vicéns Pont	Pallejá	Barcelona	Reingreso	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero	»	»
»	» Luz Fernández Hernández	Orotava	Canarias	Oposición	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)		16 Febrero	2.624		»	»
5.241	» María Rello del Amo	Molino de Maquilón	Guadalajara	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	16 Febrero	»	»
»	» Mercedes Más Plana	Tierga	Zaragoza	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	17 Febrero	»	»
»	» María Alonso Nart	Deva	Oviedo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 b.		20 Febrero	213		»	»
5.964	» Basilisa Saldaña Azconada	Santillana	Palencia	Defunción	»	»	»	»	»	»	1 b.	»		20 Febrero	2.982	20 Febrero	»	»
5.599	» Gloria González Vigüela	Baracaldo	Vizcaya	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	21 Febrero	»	»
»	» María Mínguez Moreno	Herramelluri	Logroño	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	22 Febrero	»	»
»	» Concepción Pérez Avila	Alquería y F. del Pino	Murcia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»		»	»
»	» Sebastiana González Falcón	Orotava	Canarias	Idem	»	»	»	»	»	»	1 b.	»		23 Febrero	1.587	27 Febrero	»	»
4 204	» María Alvarez Baena	Campillo de A	Jaén	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	28 Febrero	»	»
»	» Sofía López Riazuelo	Tornos	Teruel	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»		»	»
»	» Josefa Sea Valero	Alcantarilla	Murcia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 b.		1 Marzo	757	1 Marzo	»	»
6.508	» Josefa Alvarez Rodríguez	Cabra	Córdoba	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	2 Marzo	»	»
»	» María Pérez Pérez	Olba	Teruel	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	3 Marzo	»	»
»	» María Díaz Olachea	Navalmoral	Cáceres	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	3 Marzo	»	»
»	» Resurrección Blanes Murciano	Almería	Almería	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	4 Marzo	»	»
»	» Mercedes Rico Herrero	Santillana	Palencia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	4 Marzo	»	Por aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 es colocada entre los números 663 y 664.
»	» Mercedes Rodríguez Hernández	Málaga	Málaga	Idem	»	»	»	»	»	»	»			»	»			
Sustituída.	» Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda	Córdoba	Córdoba	Vuelta al servicio.	»	»	»	»	»	»	»	»				5 Marzo	»	Pendiente de la clasificación hasta que puedan darse los ascensos a 2.500 pesetas, suspendidos por Real orden de 9 de Diciembre de 1920.
Sustituída.	» Bárbara Ozollo Zubiaga	Elanchove	Vizcaya	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»			
»	» Natividad Hernández Tranque	Cabarceno	Santander	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Marzo	»	»	»	»
5.841	» Luisa Martínez Villegas	Escoriaza	Guipúzcoa	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	6 Marzo	90	»	»	Se le aplica la última observación.
»	» María del Socorro Carrasco Guerrero	Málaga	Málaga	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Marzo	»	»
Sustituída.	» Dominga Mayola Casat	Campomany	Gerona	Vuelta al servicio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9 Marzo	»	»
»	» Cecilia Donaire Cuadra	Villar del Pozo	Ciudad Real	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Marzo	»	»
»	» Rafaela Pozuelo del Fresno	San Lorenzo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Marzo	»	»
»	» Asunción Alarcón Hurtado	Puertolápiche	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Marzo	»	»
»	» Felipa García Mejía	Las Labores	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Marzo	»	»
»	» María Carmen Sáez Alviar	Fontanarejo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Marzo	»	»
»	» Juana Torres Ordóñez	Málaga	Málaga	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»		»	»
1 365	» Dolores Virgili Capdevila	Reus	Tarragona	Jubilación	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	12 Marzo	105		1.345	»
2.675	» Manuela G de Belderrain	Pasajes de San Juan	Guipúzcoa	Ascenso	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	12 Marzo	58	13 Marzo	»	»
»	» Carmen García Carpintero	Torralba de C	Ciudad Real	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	13 Marzo	»	»
»	» Isabel Córdoba Sedám	Membrilla	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	13 Marzo	»	»
»	» Mariana García Rodríguez	Cañamares	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 a.		»	»	14 Marzo	»	»
841	» Dolores Arregui Pérez	San Lorenzo del Escorial	Madrid	Sustitución	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»	14 Marzo	»	Se aplica el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO		
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª
»	D.ª María Rosa Regué	Ontiñena	Huesca	Jubilación	»	»
»	» Juana María Morales Pavón	Almadenejos	Ciudad Real	Oposición	»	»
»	» Dolores Garrido Jiménez	Málaga	Málaga	Idem	»	»
»	» Victoria Gil Sesé	Fornoles	Teruel	Idem	»	»
»	» María Cruz Sáez Hernando	Bolaños	Valladolid	Idem	»	»
1.671	» Dolores Méndez Quintanilla	Mozoncillo	Segovia	Defunción	»	»
2.676	» María Barbadillo Revuelta	Castrejana	Vizcaya	Ascenso	»	»
»	» Severina García Heredia	Gualdamez	Ciudad Real	Oposición	»	»
1.251	» Saturnina Iglesias Rodríguez	Alcántara	Cáceres	Defunción	»	»
1.299	» Rafaela de Porras Campos	Antequera	Málaga	Ascenso	»	»
2.677	» Josefa Ferrer Peinado	Guadalcanal	Sevilla	Idem	»	»
1.038	» Carolina Vázquez González	Benamejí	Córdoba	Jubilación	»	»
1.300	» Ana Molina Porras	Colmenar de Oreja	Madrid	Ascenso	»	»
2.678	» Asunción Daza y Martínez	Puebla de Cazalla	Sevilla	Idem	»	»
»	» Trinidad Xicola Aráu	Altonicón	Huesca	Reingreso	»	»
90	» Angustias Campiña Povedano	Almería	Almería	Defunción	»	»
181	» Rosa Fernández Contreras	Granada	Granada	Ascenso	»	»
383	» Carmen Rodríguez Gallardo	Madrid	Madrid	Idem	»	»
664	» Mercedes Casero Sánchez	Segovia	Segovia	Idem	»	»
1.301	» Vicenta Moreno Vecino	Olivenza	Badajoz	Idem	»	»
2.679	» Ramona Solá Martínez	Chucena	Huelva	Idem	»	»
»	» Eufrasia Pedrazuela Hernández	Trasmontes	Oviedo	Oposición	»	»
5.714	» María Teresa Menéndez	Montmagastre	Lérida	Sustitución	»	»
1.260	» Rosa López de Goicoechea	Irún	Guipúzcoa	Excedente	»	»
1.302	» María Loreto García Luengo	Nava del Rey	Valladolid	Ascenso	»	»
2.680	» Gumersinda Rengel Arroyo	Cebolla	Toledo	Idem	»	»
»	» Clementina Uria Zabala	Irún	Guipúzcoa	O. S	»	»
»	» María C. Mediavilla Ponga	Corporales	León	»	»	»

(1) Estas vacantes corresponden al siguiente Escalafón, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Sección 19.--Escalafón de Maestras nacionales

ESTADO núm. 2 de bajas, altas y cambio de situación en dicho Escalafón y

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO		
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª
3.205	D.ª María Antonia Anriera Fernández	Morón	Sevilla	Excedencia	»	»
»	» Teresa Peña Sánchez	Mozoncillo Oca	Burgos	Interina	»	»
4.029	» Ramona Llovera Arbós	Escarla	Lérida	Excedencia	»	»
»	» Jinera Martínez Zapata	Santa Olalla del Valle	Burgos	Interina	»	»
»	» Leonor Martínez Chiribella	Valverde	Alicante	Reingreso	»	»
»	» Encarnación Jiménez González	Valleseco	Canarias	Interina	»	»
»	» Antonia González Zabala	Mirones	Santander	Idem	»	»
1.807	» Petronila Elorrieta Musitú	Luyando	Alava	Sustitución	»	»
319	» Felisa Gómez González	Deva	Oviedo	Defunción	»	»
»	» Primitiva M. Capdevila Villapardo	El Pino	Salamanca	Interina	»	»
261	» Matilde Aincilolegui Aranda	Las Labores	Ciudad Real	Jubilación	»	»
»	» Luisa Romero Subirá	Valldán	Lérida	Interina	»	»
»	» Elvira Pereiro Calvo	Alón	La Coruña	Excedencia	»	»
850	» Juana Tomás Sausa	Pallejá	Barcelona	Defunción	»	»
»	» Encarnación Cestona Uriz	Leache	Navarra	Interina	»	»
»	» Anastasia Bragado Esteban	Zapardiel de la Ribera	Avila	Idem	»	»
3.726	» María Pleyán Condal	Terraza	Guadalajara	Excedencia	»	»
»	» Silvina Alonso Vecino	Villacampa	Lugo	Interina	»	»
»	» Esperanza Villafranca Simón	Armañanza	Navarra	Idem	»	»
Sustituída.	» Saturnina C. Morcillo	Mocejón	Toledo	Jubilación	»	»
1.061	» Dolores Garnós Les	Fornolés	Teruel	Defunción	»	»
»	» Josefa León Pavón	La Graciosa	Canarias	Interina	»	»
279	» Faustina C. Horcajada López	Atanzón	Guadalajara	Jubilación	»	»
»	» Francisca Masgrán Gisbert	Salsellas	Barcelona	Interina	»	»
121	» María Consuelo Freire Bernarde	Bola	Orense	Ascenso (1)	»	»
1.266	» Eladia Salinas Sella	Altorricón	Huesca	Jubilación	»	»
»	» María Cea Martín	Cubillo del Campo	Burgos	Interina	»	»

trucción pública, a quien, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, procede que pase este expediente para que dictamine acerca de la excepción solicitada;

»Considerando que el caso de que se trata no se halla comprendido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916,

»El Consejo opina que no puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente promovido a instancia de D.ª Isabel López y Ros de Ilarduya, el Consejo de Instrucción pública, en pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Isabel López Ros de Ilarduya, Auxiliar interina de Pedagogía y Derecho de la Escuela Normal de Maestras de Almería, solicita ser agregada a la Escuela Normal de Maestras de Granada por las facilidades que ha de tener para la ampliación de estudios pedagógicos, dado el número de alumnas que cursan en el referido Centro.

»La Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Almería informa favorablemente, teniendo en cuenta las razones que alega la interesada y por entender que la Sección correspondiente de dicha Escuela se encuentra suficientemente atendida y en igual sentido lo hace la Dirección de la Normal de Granada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que pase la instancia a informe de este Consejo.

»Considerando que el caso de que se trata no se halla comprendido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916,

»El Consejo opina que no puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia en que D. Celestino Buján, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, reclama contra su exclusión de los Tribunales de exámenes de aquel Centro, y visto el informe emitido por el Director de la Escuela Normal de que se trata;

De conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta que los Auxiliares de tales Escuelas únicamente tienen derecho a formar parte de los Tribunales de exámenes cuando por existir vacante en el Profesorado numerario de la Sección respectiva se hallen desempeñando una de esas plazas, y que, si por el contrario, de hecho y sin mediar esa circunstancia, en ocasiones forman parte de esos Tribunales, ello es en cumplimiento de la obligación que les incumbe de cumplir las órdenes del Director de la Escuela en todo lo concerniente al servicio de la enseñanza en los Establecimientos en donde sirven y, por lo tanto, y siendo para ellos obligación y no derecho, no es invocable por su parte cuando los Directores, por no exigirlo las necesidades del servicio, o por otra causa, no tengan a bien ocuparles en esa obligación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Existiendo vacante un sueldo de 1.500 pesetas en el Escalafón general de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que D.ª María Sacristán Castelló, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, pase a percibir desde esta fecha el referido sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por D. Francisco Rodríguez Besteiro, Inspector de primera enseñanza, que solicita se le conceda el sueldo de 7.000 pesetas correspondiente a la séptima categoría del Escalafón de los de su clase, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Francisco Rodríguez Besteiro solicita se le declare con derecho, desde 1.º del mes actual, al sueldo correspondiente a la séptima categoría del Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

»Funda su petición en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Agosto último, y que precisa el párrafo segundo del mismo artículo, determinando que, en caso de vacante, el Inspector que pase a ella ocupe desde luego la plaza que le corresponde en la categoría superior inmediata, «pero sin mejorar el sueldo hasta que cuente de antigüedad en la Inspección igual tiempo que lleve en el de Profesor el más moderno de la misma categoría del Escalafón de Escuelas Normales»; que para la adaptación del nuevo régimen, la Real orden de 25 del mismo mes y año dispone que el tiempo de servicios a los efectos mencionados debe contarse por unidades anuales computando solamente años naturales, prescindiendo de fechas intermedias, meses y días. Así determina el precepto *a)*, que en el caso de que el Inspector ascendido y el Profesor más moderno de la categoría semejante hayan ingresado en su respectivo Escalafón en el mismo año, se entenderá que tienen la misma antigüedad, y el precepto *d)*, que fija la antigüedad del año 1917 a todos los Inspectores procedentes de las oposiciones en aquel año terminadas, cualquiera que sea la fecha en que hubieren ingresado.

»Que él ingresó en la Inspección en 1917; ascendió a la séptima categoría en 8 de Agosto último, sin acreditársele sueldo por faltarle un año de servicio, pues el Profesor más moderno de la categoría ingresó en 1915; y como a tenor de lo expuesto, este año debe considerarse transcurrido desde 1.º del actual, contando desde ese día el solicitante con el tiempo de servicio que entonces le faltaba para la mejora del sueldo.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta el art. 4.º, párrafo segundo, del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, y que el reclamante tiene la antigüedad de 1917, y el Profesor de Escuelas Normales de igual categoría más moderno la de 1916, proponen sea desestimada la instancia del Sr. Rodríguez, y, caso de acceder, sea previo informe de este Consejo.

»Considerando que existen razones de equidad que aconsejan la concesión de lo solicitado, que ya sirvieron de fundamento al Consejo en pleno para informar favorablemente en 28 de Abril último una petición análoga de D. Francisco Verger Castro, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Málaga,

»Esta Comisión opina que procede conceder al Inspector D. Francisco Rodríguez Besteiro el derecho a percibir desde el día 1.º de Enero de 1921 el sueldo efectivo de 7.000 pesetas, que por su categoría en el Escalafón actual de la Inspección le corresponde, siempre que exista ese sueldo vacante en el Escalafón y con ello no se cause perjuicio de tercero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

En el expediente promovido por los Inspectores D. Serafín Montalvo, D. Luis Alvarez Santullano, D. Juan López Tamayo, D. Antonio Alonso Pérez, D. Darío Caramés y D. Eulalio Escudero, solicitando el reconocimiento efectivo del sueldo de 11.000 pesetas desde el 9 de Marzo último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias presentadas, en las que se solicita para los Inspectores Sres. D. Serafín Montalvo, D. Luis Alvarez Santullano, D. Juan López Tamayo, D. Antonio Alonso Pérez, don Darío Caramés y D. Eulalio Escudero, el reconocimiento efectivo del sueldo de 11.000 pesetas, desde el 9 de Marzo último, fecha de la concesión de igual sueldo al Inspector Sr. Nogués, fundándose en los siguientes razonamientos:

»1.° Los reclamantes ocupan en el Escalafón general lugares anteriores al que tiene asignado el Sr. Nogués.

»2.° El apartado *b*[5]) del punto primero de la Real orden de 25 de Agosto último, procuró evitar que en el Escalafón de Inspectores se diese el caso de disfrutar un sueldo superior al de otros Inspectores, situado con número anterior en dicho Escalafón.

»3.° Si no se atendiera a los reclamantes, el Escalafón quedaría de hecho roto, y el Sr. Nogués podría reclamar su colocación en número superior al de los exponentes.

»4.° Si no se reconoce el derecho de los solicitantes a entrar en posesión del sueldo de 11.000 pesetas en igual fecha que el Sr. Nogués, pudieran originarse perturbaciones en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores, que irían contra derechos ya reconocidos; y

»5.° Se dispone de créditos para los fines que se solicitan; pues por Real decreto de 29 de Marzo último quedó admitida de modo íntegro la plantilla de Inspectores profesionales de primera enseñanza y no se lesiona derecho de tercero;

»Considerando que existen razones de equidad que aconsejan la concesión de lo solicitado, que ya sirvieron de fundamento al Consejo en pleno para informar favorablemente en 28 de Abril último una petición análoga de D. Francisco Verger Castro, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Málaga,

»Esta Comisión opina que procede conceder a los Inspectores Sres. Montalvo, Alvarez Santullano, López Tamayo, Alonso Pérez, Caramés y Escudero, el derecho a percibir desde el 9 de Marzo último el sueldo efectivo de 11.000 pesetas, que por su categoría en el Escalafón actual de la Inspección les corresponde, siempre que existan sueldos vacantes y con ello no se cause perjuicio de tercero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Vista la instancia en que el Inspector de primera enseñanza de esa provincia D. Manuel Maceda solicita ser antepuesto a la Inspectora D.ª Teresa Izquierdo en el Escalafón de Inspectores;

Vistas las listas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio correspondientes a las promociones de alumnos del curso académico de 1917 a 1918;

Resultando que en ellas, tanto el interesado como D.ª Teresa Izquierdo, aparecen cada uno con el núm. 17 de prelación en su respectiva lista, si bien con referencia a la puntuación con que fueron calificados, D.ª Teresa Izquierdo ostenta la cifra 180,40 y el Sr. Maceda la de 175;

Considerando que dada la identidad de número de prelación de ambos Inspectores, cada uno en la lista a que pertenece, y el haber sido nombrados para sus respectivos cargos en la misma fecha, para establecer la necesaria prelación que el Escalafón exige hay que atender a la calificación de que fueron objeto por la referida Escuela al terminar sus estudios, calificación expresada por las cifras expuestas;

Considerando que en los Escalafones de los funcionarios del cuerpo de Inspectores de primera enseñanza no pueden figurar, ni tener en cuenta para la prelación entre sus componentes, otros servicios que los prestados en el referido cargo de Inspectores, y, por lo tanto, carecen de valor para ese fin los que el interesado aduce tener prestados en Escuelas de primera enseñanza y en otros Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de ocho días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión mediante, concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Clara Indarte Lahoz, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, solicitando dos meses de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 11 de Junio último;

Vistos el informe favorable y la certificación facultativa que acompaña a la instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a D.ª Clara Indarte dos meses de prórroga a la licencia que viene disfrutando, con la mitad del sueldo los quince primeros días y los cuarenta y cinco siguientes sin él, a contar dicha prórroga desde el siguiente al en que termine la licencia que hoy disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Luis Maynar Duplá Oficial de la

Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victoria Pérez de Albéniz, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, treinta días de licencia, por enferma, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel de Larriba y López de Cervantes, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, afecto a la de Pontevedra, solicitando la excedencia;

Considerando que la petición del interesado se ajusta a lo establecido por el art. 22 del Real decreto de 25 de Febrero último, en relación con lo que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al Sr. Larriba la excedencia en el cargo que desempeña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último,

Esta Dirección general anuncia a concurso de traslado la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, resulta del concurso resuelto por Real orden fecha 2 del corriente, proveyendo una vacante de Oficial en la de Zaragoza.

Pueden tomar parte en el presente concurso los funcionarios correspondientes a la categoría de Jefes, los cuales remitirán sus instancias a este Ministerio en el término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta orden en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación en la que el Inspector general de enseñanza da cuenta de su visita al Instituto de Avila, significando la conveniencia de que para facilitar el establecimiento en dicho Centro del medio internado pueda disponerse de dos habitaciones del mismo edificio, hoy destinadas a secciones de la Escuela aneja a la Normal de Maestros;

Teniendo en cuenta los positivos beneficios que el medio internado reportaría a la enseñanza general y técnica, y que la Escuela aneja de referencia no se halla instalada en adecuadas condiciones, por cuyo motivo son necesarias reformas en los locales de la misma, que el Ayuntamiento ha de acordar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se manifieste al Ayuntamiento de Avila que debe proporcionar los locales precisos para instalación de la Escuela aneja a la Normal de Maestros, quedando, cuando esto se haya hecho, las dos habitaciones indicadas a disposición del Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 28 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del Material sobre la adquisición de moblaje escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 26 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso abierto para la adquisición de moblaje escolar anunciado por Real orden de 7 de Junio último (*Gaceta* del 14 del mismo), y después de un minucioso estudio de las proposiciones y modelos presentados, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»El constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones siguientes:

»Una-mesa banco bipersonal, de madera seca de haya y barnizada al flating, con tinteros de porcelana y tapas metálicas giratorias, al precio de 42 pesetas cada una de las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas, unas con otras, sin distinción de las que se destinen fuera o dentro de la Península, y el mismo modelo, con tintero de tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa.

»Considerando que el Sr. Apellániz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reune aceptables condiciones higiénico-pedagógicas y de solidez y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros anteriores;

»Considerando que los modelos y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en los dos concursos últimos, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez del de 43,80 pesetas para todas, ya que las que se destinan a Escuelas de fuera de la Península son siempre en pequeño número,

»Esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellániz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una de las que sean destinadas a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas las que exijan el transporte marítimo, y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad del concurso.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente: Que con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, se adjudique a D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 595 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizadas, con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 7 de Junio último (*Gaceta* del 14), las cuales, al precio de 42 pesetas cada una, por concederse todas ellas a Escuelas de dentro de la Península, importan 24.990 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Granell y Forcadell, Profesor de Enseñanzas generales del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 4.250 pesetas y 2.500 por cinco quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Enseñanza de adultos.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Tamparillas Esteban, Maestro director de la Escuela de Beneficencia de Zaragoza, en solicitud de que hasta tanto tenga efectividad el artículo 13 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 se le abone por la Diputación provincial directamente la gratificación de adultos y dar esta enseñanza a los asilados;

Considerando que si bien el art. 13 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 dispone que las Diputaciones provinciales ingresen directamente en el Tesoro los sueldos y remuneraciones que vienen abonando a los Maestros de Beneficencia, ahora se trata de una gratificación de carácter voluntario que abona la Diputación provincial para que este Maestro dé enseñanza a los asilados que cursan la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Juan Tamparillas Esteban, Maestro director de la Escuela de Beneficencia de Zaragoza, para que pueda hacer efectiva la gratificación asignada por la Diputación provincial, independientemente del sueldo y remuneraciones que perciba del Tesoro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Josefa Méndez Alvarez y otras contra la Real orden de 3 de Mayo de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que, desestimando la excepción propuesta por el Fiscal, debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia para conocer esta jurisdicción de la demanda deducida por D.ª Josefa Méndez Alvarez, D.ª María Sabina García, D.ª Clara Campoamor, D.ª Concepción Peral, D.ª Sara García, D.ª Teresa Hochber, D.ª Emilia Yuste, D.ª Leonie Bianco, doña Carmen Puig, D.ª Virtudes Maza, D.ª María Martínez, D.ª Albina Lanuza, D.ª Julia Benedicto, D.ª María Gallego, D.ª Eusebia García, D.ª Dolores González, D.ª Elvira Santiago, doña María Cadavieco, D.ª Esperanza Sanahuija, D.ª Carmen Montaner, D.ª Carmen Borrell, D.ª María de la Concepción Pellicena, D.ª Rosario Gómez, D.ª Buenaventura Artigal, D.ª Pilar Antón de la Roquette, D.ª Melania Casusus, D.ª Segunda Alicia García, D.ª Benita Liboria Torrego, D.ª Luisa Botel Mundo, D.ª Benita Sáez, D.ª María de la Concepción Reyes, D.ª María Remedios Estévez, D.ª Carmen Prada, D.ª Isabel Baquero, D.ª Matilde Miguel, D.ª Dolores Teleno, D.ª Purificación Sabaté, D.ª Cecilia Pascual, D.ª Joaquina Buisan, D.ª Dolores Bergua, D.ª Aurelia Martín, D.ª Eduvigis Payá, D.ª Honorina Lafitte, D.ª Josefina Escobés y D.ª Dolores González, contra la Real orden de 3 de Mayo del Ministerio de Instrucción pública, impugnada en este recurso.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Carlos Vidal y Grau, Maestro de la Escuela de Alsina, San Esteban de la Sarga (Lérida), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido para la separación de la enseñanza a D. Carlos Vidal y Grau, Maestro de la Escuela Nacional de Alsina, San Esteban de la Sarga (Lérida).

»Con fecha 4 de Enero último fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley, por abandono de destino, que le fué comunicado al interesado, primero directamente, siendo devuelto el oficio por la Administración de Correos por no encontrarse al destinatario; luego por medio de la Alcaldía, que contestó que continuaba el Maestro ausente, y, por último, por el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida del día 3 de Marzo pasado; habiendo transcurrido más de treinta días desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia la incursión del mencionado Maestro en el citado art. 171, sin que el interesado se haya reintegrado a su destino;

»Visto los artículos 125 y 127 del Estatuto general del Magisterio, el Negociado es de parecer que procede separar definitivamente de la enseñanza a D. Carlos Vidal y Grau, y que informe el Consejo de Instrucción pública de conformidad con el art. 170 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que, según resulta de este expediente, se han puesto en práctica todos los medios legales de publicidad y citaciones al interesado, sin que se haya personado en la Escuela ni haya hecho uso de los derechos que le concede el artículo 125, párrafo segundo, del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que esto implica la renuncia de su cargo y de todos los derechos que de su posesión se derivan,

»El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Dirección general de primera enseñanza, tiene el honor de proponer sea separado definitivamente del Magisterio D. Carlos Vidal y Grau, Maestro de Alsina, San Esteban de la Sarga (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente seguido a D. Abraham Cañón Presa, Maestro de Busmayor, en el Ayuntamiento de Barjas (León), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente seguido contra el Maestro de la Escuela Nacional mixta de Busmayor, en el Ayuntamiento de Barjas (León), D. Abraham Cañón Presa;

»Resultando que por orden de la Dirección, fecha 31 de Enero último, se declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, al Maestro de Busmayor, en Barjas, D. Abraham Cañón Presa;

»Resultando que, según aparece en la comunicación dirigida a la Dirección por la Inspección provincial de primera enseñanza, el Alcalde de Barjas, a quien se dió traslado del oficio referente a la incursión del Maestro en el art. 171 para que lo comunicara al interesado, devolvió el expediente oficio, manifestando que el Maestro no se había reintegrado a su destino y que reside en Villafalé, Ayuntamiento de Villasabariego, de la misma provincia;

»Resultando que dado nuevo traslado por conducto del Alcalde de Villasabariego, contestó en 16 de Marzo último remitiendo recibo del Maestro, fecha 7 del mismo mes;

»Resultando que transcurridos treinta días sin que el Maestro se hubiera reintegrado a su destino, ni solicitado incoación de expediente, propuso la Inspección provincial la separación definitiva de aquél, así como el reintegro de los haberes que por cualquier concepto hubiera percibido después del 7 de Noviembre, en comunicación, que sin duda por error de pluma, lleva fecha 13 de Noviembre de 1921, apareciendo entrada en el Ministerio, según el sello, el día 13 de Abril del mismo año;

»Resultando que el Negociado, en su nota, propone la separación definitiva de la enseñanza del Maestro D. Abraham Cañón Presa, y que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que está claramente probado que el Maestro de la Escuela Nacional mixta de Busmayor, Ayuntamiento de Barjas (León), D. Abraham Cañón Presa, abandonó la Escuela desde el día 7 de Noviembre próximo pasado, y que, por tanto, está incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública vigente,

»El Consejo propone la separación definitiva del Sr. Cañón del Profesorado y que reintegre al Estado los haberes que haya percibido desde la mencionada fecha, de conformidad con lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza de León, el Negociado, la Sección y la Dirección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Mercedes Carretero Pérez, Maestra de María (Almería), núm. 6.553 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la legislación, en parte contradictoria, que viene aplicándose con motivo de las excedencias del Profesorado de primera enseñanza, citada en el apartado *G*), disposición cuarta, de la orden circular de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 26 de los corrientes; además, la orden de la Regencia de 4 de Octubre de 1869, la Real orden de 22 de Octubre de 1920 y la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que es preciso determinar lo vigente en la materia, y que en tal sentido no ofrece la menor duda que ello es lo mandado en la expresada ley de 27 de Julio de 1918, toda vez que, según su art. 1.º, en analogía con lo demás, comprende a todo el Profesorado dependiente de este Ministerio y unificó los preceptos a seguir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no dejen de considerarse modificados o derogados, teniendo en cuenta lo que manda la repetida ley, los preceptos que a ella se opongan, y que se entienda es la que rige, a partir de su vigencia, por lo que afecta al Profesorado de primera enseñanza, lo que se tendrá presente a los fines del apartado de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D.ª María del Pino Gil Monzón, sin número en el Escalafón, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Fermín Rodríguez García, Maestro de Zorita de la Loma (Valladolid), y D. Agustín Bajón Laguna, Maestro de Sotelo (León);

D. Vicente Elías Mascaró y D. José Pijuan Baró, Maestros, respectivamente, de Torrebeses y de Foradada (Lérida);

D.ª Rosa Teixidó Forensa y D.ª Clara Prat Morera, Maestras, respectivamente, de Torrebeses y de Foradada (Lérida),

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID, LEÓN Y LÉRIDA.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el oficio de la Inspección de primera enseñanza de Valladolid, en el que se manifiesta por el Jefe de la misma que la Maestra de la Escuela Nacional de Herrín de Campos, D.ª Petra Ortiz, en virtud de expediente administrativo, al que die-

ron lugar las quejas producidas contra dicha Maestra, y en el que por orden de esta Dirección general se procedió al reconocimiento médico de la expresada Sra. Ortiz, dictaminándose por tres Médicos en el sentido de considerarla irresponsable de las faltas que se la imputaban por trastornos psíquicos que padecía, juzgándola además imposibilitada para el ejercicio de la profesión y hallándose pendiente de resolución definitiva el susodicho expediente; que la mencionada Maestra ha tomado parte en el concurso general de traslado últimamente resuelto, en el que se le ha adjudicado la Escuela de Navasfrías (Salamanca);

Visto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, no obstante tener conocimiento de todos los hechos expuestos no los ha comunicado a esta Dirección general, a los efectos del concurso;

Visto asimismo el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 9 de Mayo de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto anular y dejar sin efecto la adjudicación hecha en el concurso general de traslado de los años 1919 y 1920 de la Escuela de Navasfrías (Salamanca) a favor de la Maestra núm. 1.407 del octavo folleto, D.ª Petra Ortiz Pérez, quedando vacante dicha Escuela para ser provista en su día y en el turno que corresponda, y apercibir a la Sección administrativa de Valladolid por no haber informado a la Superioridad a los efectos del concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las rectificaciones hechas por las Secciones administrativas de primera enseñanza con motivo de lo prevenido por las disposiciones vigentes, singularmente en la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado;

Resultando que la Sección administrativa de Zamora, al cumplir lo mandado en la disposición sexta de la Real orden de 18 de Diciembre del año pasado, incluye en la octava categoría (se trataba de la novena) la baja del Maestro D. Victoriano García Pérez, que sucedió el 16 de Junio del mismo año, no dando conocimiento de ella oportunamente, por lo que no pudo estimarse en la corrida de escalas de 13 de Agosto siguiente, ni en su rectificación por Real orden de 18 de Diciembre ya indicada; y que en vista de los informes pedidos a las Secciones de Navarra y Madrid (provincia), por la también expresada Real orden de 15 de Marzo, resulta que por errores de copia la primera figuró en el primer Escalafón en vez del segundo, y en la categoría octava en lugar de la novena la baja de D.ª María del Pilar Prats Sevilla, sucedida en 24 de Diciembre próximo pasado; y la de Madrid también dice que por error expresó en la octava categoría, debiendo haber sido en la novena la de D.ª María del Amparo Abella, manifestando además que al Maestro D. Pedro J. Sánchez García, que no figura en los Escalafones de 1917 y 1920, le extendió la diligencia de ascenso a 3.000 pesetas en virtud de la Real orden fecha 4 de Junio de este último año, teniendo en cuenta que por otra de 26 de Julio del anterior se le concedió el número general 2.250 tris;

Considerando que muchas de las demás rectificaciones de que se da cuenta y que sería prolijo enumerar, aun se está a tiempo de salvarlas al publicar los estados adjuntos a la reiterada Real orden de 15 de Marzo en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio por no haberse insertado aún en él; por otra parte, que está pendiente de rectificación, en vista de lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma Real orden, la corrida de escalas del mes de Febrero;

Considerando que los errores a que se refiere el resultando anterior y otros que pueden ser efecto del mal estado de los Escalafones vienen apareciendo como consecuencia inmediata del sistema matemático de corrida de escalas implantado por la Real orden de 18 de Diciembre citada, al llevar al Magisterio, en su favor, lo que venía haciéndose en todos los Cuerpos del Estado, es decir, que sus ascensos fueran con efectos desde el día siguiente al de la oportuna baja; que ello, aparte de lo expuesto, viene sirviendo para la depuración tan necesaria de dichos Escalafones, habiéndose observado, además, que va mejorando notablemente este importante servicio en las oficinas central y provinciales por la exactitud a que obliga; que por estas razones, hasta tanto se llega al ideal por donde se camina para tener un Escalafón lo más perfecto, hay que pasar por algunas irregularidades, ante la imposibilidad y grandes trastornos que a la Administración y a los interesados produciría el tener que rehacer, al aparecer algunos de dichos errores, por hoy inevitables, no sólo la corrida de escalas, y, dada su íntima relación, acaso desde el origen, cual prueba el primer hecho que se cita, sino la multitud de diligencias que de ellas se derivan;

Considerando lo prevenido en la vigente ley de Presupuestos, en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, en la Real orden de 18 de Diciembre del mismo año y en la de 30 de Marzo del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las rectificaciones a que se alude en el primer párrafo de la presente y los errores de que se hace mérito en el resultando, se hagan y salven, como queda expuesto, al publicar dichos estados en el BOLETÍN OFICIAL y al rectificar, por virtud de la presente, la corrida de escalas del mes de Febrero, teniendo en cuenta que D. Pedro J. Sánchez, para los efectos de su baja, se considera ocupando en el Escalafón de 1920 una de las plazas duplicadas que se adjudican en él a D. Melchor B. Fernández Castiñeiras.

2.º Que los errores disculpables que vayan apareciendo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar cuando no lo sean, y que debieran haber causado efecto en corridas anteriores, se tengan presentes, en la del mes siguiente, al hecho de ser conocidos y con efectos de corrida desde 1.º del mismo año, sin perjuicio de expresar la causa y cuándo debieron surtir sus efectos. Este criterio se aplicará al caso concreto, ya señalado, de D. Victoriano García Pérez.

3.º Que, según se especifica en los adjuntos estados, 1 al 4 *(Véase pliego adjunto)*, con aplicación de lo prevenido en el caso 3.º de la Real orden de 13 de Agosto de 1920, cuando se trate de ascensos rectificados se produzcan las altas, bajas y cambios de situación que se indican en las categorías y Escalafones a que se refieren, extendiéndose por las Secciones administrativas de primera enseñanza las oportunas diligencias y dando órdenes a los Habilitados para que formulen nóminas extraordinarias por las diferencias no percibidas, que serán con cargo a la cantidad en resultas, según Real orden de 30 de Marzo de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha en oficio núm. 502 por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander;

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en vista de que los Maestros a que se refiere no fueron ascendidos al sueldo de 1.100 pesetas en 1.º de Abril de 1913 por ser de Patronato con nombramiento libre, que no deben ser comprendidos en los estados a que se refiere la Real orden de 27 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de esta fecha;

Resultando del examen del expediente personal del Maestro número 7.390, D. José Andrés Manso, que se le han acreditado, por error, en el Escalafón un mes y cinco días de servicios en propiedad, que no prestó, pues el cómputo de éstos debe ser un año, diez meses y trece días, en vez de un año, once meses y diez y ocho días, con que figura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase dicho Maestro al lugar que le corresponda según el verdadero cómputo de servicios, o sea entre los números 7.444 y siguiente, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra el segundo Escalafón por los Maestros nacionales que a continuación se expresan, así como los números con que figuran en dicho Escalafón, a saber:

293. D. León González Díez.
610. » Felipe Montolió Pérez.
971. » Mariano Gutiérrez Navas.
2.087. » Dimas Sánchez Carrillo.
2.339. » Mariano Martínez Sanz.
2.646. » Jacinto Maeso Lajo.
2.675. » Manuel Montes Marcano.
3.347. » Miguel Hernández Amezcúa.
3.672. » Isidoro Pardo García.
3.800. » Félix Vizoso García.
3.839. » José María Carbonell Chulvi.
3.967. » Anselmo Castaño Iglesias.
4.435. » Roque Arcusa Castellote.
» Daniel Ortega Garzón.
» Vicente Martínez Chillida.
» Ambrosio M. Pando González.

Resultando que todos ellos solicitan figurar en el primer Escalafón, y ser baja en el segundo los que en éste figuran, para lo cual han justificado debidamente tener oposiciones aprobadas, que es el requisito exigido por la legislación vigente, además de que varios de ellos tienen reconocida la oportuna plenitud de derechos por órdenes anteriores;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, artículos 31 y 32, en el art. 34 del Estatuto vigente, y que no les es aplicable lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, por haber adquirido con anterioridad a su vigencia el derecho que solicitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos señores causen baja en el susodicho segundo Escalafón, y alta en el de plenos derechos en el lugar que les corresponda, debiéndose dar traslado de la presente a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra el segundo Escalafón por los Maestros D. Vicente Alvarez y Alvarez, núm. 1.181, y D. Eleuterio Pinedo Ruiz de Samaniego, número 3.495;

Resultando que dichos Maestros han justificado en forma tener oposiciones aprobadas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y en la Real orden de 3 de Agosto actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que causen baja en dicho Escalafón y alta en el de plenos derechos en el lugar que les corresponda, debiéndose dar traslado de la presente a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la fundación de una Escuela en la Cuadrilla de Zaldu, del Valle de Gordejuela, instituída por D. Antonio de Abiega y Sarmina;

Resultando que por escritura pública, otorgada en la villa de Bilbao a 1.° de Marzo de 1827, ante el Notario D. Julián de Urquijo, instituyó D. Antonio de Abiega y Sarmina la fundación de una Escuela de primeras letras en la Cuadrilla de San Nicolás de Zaldu, del Valle de Gordejuela, con objeto de facilitar a los hijos de sus vecinos educación religiosa y los primeros rudimentos de leer, escribir y contar, gratuitamente, y cuyos beneficios serían extensivos, a más de los hijos de la Cuadrilla de Zaldu, a los demás muchachos que concurriesen a la Escuela, ya fuesen de los pueblos circunvecinos, o ya de otros cualesquiera, aunque correspondiesen a distinta provincia; y a tal objeto dotó la Fundación, y para pago de la necesaria asignación del Maestro, los réditos de 22.000 pesetas, impuestas en crédito hipotecario, con aplicación del capital a la misma Fundación;

Resultando que la Fundación designó por Patrono al propio instituidor, por su vida, y después a sus hijos y sucesores legítimos, en primer lugar, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, y en segundo lugar, a los hijos y sucesores legítimos de D. Manuel de Abiega, por el mismo orden y preferencia, y a falta de unos y otros, al pariente más inmediato del otorgante;

Resultando que en el expediente constan el título de la Fundación, copia de la escritura de crédito hipotecario otorgado en la villa de Bilbao el 12 de Junio de 1908, ante el Notario D. Francisco Hurtado de Saracho, por importe, a favor de la Fundación, del capital dotal de la misma, e informe de que ésta carece de edificio propio y ser constantemente visitado por autoridades técnicas, lo que hace presumir que reune las necesarias condiciones para el fin de Escuela a que está destinado el que facilita el Ayuntamiento, mediante arriendo que éste satisface;

Resultando que el instituidor en las diferentes cláusulas de la escritura fundacional no releva al Patronato por modo expreso, ni aun presunto, de la obligación de rendir cuentas, según proceda;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la instrucción vigente, habiéndose concedido audiencia a los interesados y emitido informe la Junta provincial de Beneficencia, y que la declaración que en él corresponde hacer es facultad atribuída al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del protectorado de las instituciones benéfico-docente que le fué concedida por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que esta Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita en edi-

ficio adecuado; que para su sostenimiento cuenta con fondos propios, y, por tanto, que constituye una Fundación benéfico-docente particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Patronato actual está constituído en cumplimiento y según la voluntad del instituidor, por lo que debe ser confirmado en la persona que lo desempeña, con la obligación, si bien, de rendir cuentas, justificadas y finalizadas en los plazos correspondientes, a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Fundación instituída por D. Antonio de Abiega y Sarmina en la Cuadrilla de San Nicolás de Zaldu, del Valle de Gordejuela (Vizcaya), de una Escuela para instrucción religiosa y de primeras letras, procede sea clasificada como de beneficencia docente particular, y en virtud de la facultad primera del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que se nombre Patrono de dicha Escuela Fundación al que actualmente lo es a virtud de la escritura fundacional, confirmándole en el cargo, y

3.º Que esa resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, al Gobernador civil y Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto).

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de Santa Comba o San Torcuato, de Bande, en la provincia de Orense, y de conformidad con el dictamen emitido sobre dicho particular por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea declarada la referida iglesia Monumento nacional, quedando como tal Monumento bajo la tutela y protección del Estado y la inmediata custodia y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que ha revestido la Exposición de Arte retrospectivo, celebrada en Burgos con ocasión del VII Centenario de su gloriosa Catedral, aconseja que se la rodee de todas aquellas preeminencias que tiendan a la integración de tan copioso y rico tesoro cultural, manifestación de nuestro florecimiento artístico en los pasados siglos; en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los objetos que constituyeron la referida Exposición se incorporen al inventario monumental estatuído por el art. 3.º de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911, a cuyo fin deberá ser remitido a la Junta encargada de la aplicación de dicha ley el catálogo provisional de la mencionada Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

En virtud de concurso y de coformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno y afectos a las enseñanzas que se expresan, a los señores siguientes: D. Tomás Aldás Conesa y D.ª Elena Rosat Solera, de Solfeo; D. Pedro Sosa López, de Armonía; D. Manuel Palau Boix, de Estética e Historia de la Música; D.ª María Natividad Consuelo Lapiedra Cherp, D.ª Francisca Piedad Estévanez Muñoz, D. José Alonso Valls, D. Juan Bautista Tomás Andrés y D. Antonio Fornet Asensi, de Piano.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Tomás Aldás Conesa.

Maestro de primera enseñanza.

Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Castellón.

Vocal del Tribunal de oposiciones a premios de Armonía en el Conservatorio de Valencia.

Profesor de Solfeo y Piano de las Escuelas Pías de Valencia y Director de la Escolanía Papiliana.

Profesor de Música de la Normal de Maestros de Valencia, nombrado por oposición.

Profesor auxiliar de Solfeo del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

Méritos y servicios de D.ª Elena Rosat Solera.

Tiene hechos estudios de Música en los Conservatorios de Valencia y Madrid, habiendo obtenido dos primeros premios.

Certificado de aptitud expedido por el Conservatorio de Valencia para desempeñar el cargo de Profesora de Solfeo en las Escuelas municipales de Música, de Valencia.

Profesora en las Escuelas municipales, nombrada por el Ayuntamiento de Valencia.

Certificación del Ayuntamiento de Valencia de las buenas notas obtenidas por sus alumnos en los exámenes del Conservatorio.

Profesora gratuita de Música de las Escuelas graduadas Luis Vives, nombrada por la Delegación Regia de primera enseñanza de Valencia.

Profesora auxiliar, interina, de Solfeo del Conservatorio de Valencia, nombrada por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Pedro Sosa López.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido un primer premio.

Director de la Banda de música de Torrente.

Socio de honor de la Asociación Beethoveniana de Valencia.

Presidente de la Asociación general de Profesores de orquesta de Valencia.

Director de la orquesta del teatro Principal de Valencia.

Miembro del Jurado de Certámenes musicales celebradas en Burriana, Castellón y Benifayó.

Autor de varias obras musicales.

Profesor auxiliar supernumerario del Conservatorio de Valencia, nombrado por la Junta de gobierno para la clase de

Solfeo, con obligación de sustituir a los de Armonía y Composición.

Profesor auxiliar de Armonía, interino, del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Manuel Palau Boix.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido cuatro primeros premios.

Director técnico de varias entidades musicales.

Autor de varias obras sinfónicas, teatrales y religiosas.

Profesor supernumerario de Conjunto vocal del Conservatorio de Valencia, con obligación de sustituir a los Profesores de Estética y Armonía.

Profesor auxiliar, interino, de Estética del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 23 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D.ª María Natividad Consuelo Lapiedra Cherp.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido cuatros primeros premios y un segundo.

Directora de Academia de Solfeo y Piano de Tortosa y Liria.

Tiene dados conciertos de piano en varios teatros y entidades.

Actuó en las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Castellón, siendo aprobados los ejercicios.

Profesora auxiliar, sin sueldo, de Piano del Conservatorio de Valancia, nombrada por el Claustro.

Profesora auxiliar interina de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrada por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

Méritos y servicios de D.ª Francisca Piedad Estévanez y Muñoz.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Madrid, habiendo obtenido dos primeros premios.

Por orden del Ministerio, y en virtud de propuesta del Tribunal de oposiciones, se le concedió una pensión de 250 pesetas anuales.

Sustituta personal de Piano del Real Conservatorio, nombrada por la Dirección del mismo.

Profesora auxiliar, interina, de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrada por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. José Alonso Valls.

Tiene hechos estudios musicales en los Conservatorios de Valencia y Madrid, habiendo obtenido tres primeros premios.

Profesor de Solfeo y Piano del Colegio-Reforma de Santa Rita (Madrid).

Profesor acompañante en la Clou en canto del Conservatorio de Valencia.

Profesor de Piano del Ateneo Musical de Valencia, nombrado por concurso.

Tiene dados conciertos como solista y como acompañante en varios teatros y Centros de Valencia.

Profesor auxiliar de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por la Junta de gobierno.

Profesor auxiliar, interino, de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Tomás Andrés.

Organista, Maestro de Capilla de la Colegiata de San Bartolomé.

Profesor de Solfeo, Piano y Organista de la Casa-Hospicio, nombrado por la Diputación de Valencia.

Autor de varias obras musicales a tres voces y coro, himnos y para orquesta y piano.

Vocal del Jurado del Certamen musical de Benifayó.

Ponente clasificador de los trabajos presentados en los Juegos florales celebrados en Buñol.

Profesor supernumerario de Organo del Conservatorio de Valencia, con obligación de dar las clases de Piano y Solfeo, en caso de enfermedad.

Profesor auxiliar de Piano, interino, del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Antonio Fornet Asensi.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido cinco primeros premios.

Tiene dados conciertos a piano y verificado *tournées* como acompañante al piano por varias poblaciones.

Profesor auxiliar de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por la Junta de Gobierno.

Profesor auxiliar de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Martínez Planells, aspirante actual, núm. 1 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Fernández, Mecanógrafa de la Biblioteca Nacional, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; entendiéndose los primeros quince días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Archivo de Hacienda de Gerona al Oficial de tercer grado D. José Martínez Planells, aspirante actual, núm. 1 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *De la neutralidad y de los beligerantes*, de la que es autor D. José Santos Cía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 2 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia remitida por el de Hacienda a este Ministerio, elevada al primero por D. Antonio María Alcover y Sureda, Canónigo Magistral de Palma de Mallorca, solicitando que se le abonen, como en el ejercicio último, las 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 25, art. 3.º,

concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio «Para auxilio de la publicación del *Diccionario catalán-valenciano-balear*»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren, desde luego, al repetido Sr. Alcover, sobre la Tesorería de Hacienda de Baleares, las 25.000 pesetas mencionadas, por trimestres, y para auxilio de la publicación del Diccionario indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento del acuerdo de V. I., fecha 1.º de Marzo próximo pasado, ordenando que esta Asesoría emita su dictamen respecto a la consulta formulada por el Registro general de la Propiedad intelectual, acerca de cómo debe computarse el plazo de un año que señala el art. 36 de la ley de 10 de Enero de 1879 para solicitar la inscripción en el mencionado Registro de las obras científicas, literarias o artísticas;

»Teniendo en cuenta que dicho plazo, según el expresado precepto, comienza a contarse desde el día de la publicación de la obra; que legalmente el día tiene veinticuatro horas, según el art. 7.º del Código civil, o lo que es lo mismo, que un día completo no se entiende sino transcurridas veinticuatro horas; que, por tanto, los trescientos sesenta y cinco días que forman el año civil o común del plazo, hecha en esta forma la suma de días, no habrán transcurrido totalmente hasta terminar el día de igual fecha del año siguiente a la consignada como de publicación de la obra, y que fundado indudablemente en este criterio se dictó el art. 1.130 del propio Código civil, según el cual el día en que comienza a contarse el plazo de una obligación está excluído del cómputo,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que el plazo de un año a que se refiere el párrafo tercero del artículo 36 de la ley de Propiedad intelectual, comprende desde el día en que se haga la publicación de una obra científica, literaria o artística a igual día del año siguiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(Gaceta del 9.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Concursos para la adjudicación de los premios del Conde de Toreno (bienio de 1921 a 1923).

Décimotercer concurso ordinario.

Tema: «La unificación del Derecho mercantil hispanoamericano. Bases para una legislación común.»

Décimo concurso extraordinario.

Tema: «El obrero, el capitalista y el empresario, en sus relaciones con la dirección técnica industrial y con la respectiva retribución.»

Undécimo concurso extraordinario.

Tema: «El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.»

Reglas especiales.

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de dichos concursos obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo a los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que el Círculo liberal-conservador instituyó la Fundación consagrada a otorgar bienalmente una recompensa que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Concurso para la adjudicación de los premios instituídos por el Sr. D. José Santa María de Hita (trienio de 1919 a 1922).

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada.»

La Academia señala ese asunto como indicación o por ejemplo; pero, respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en este concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Reglas especiales.

1.ª El autor o autores de la *Memoria* que resulte premiada obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman.

Este premio se hará efectivo con cargo a los intereses del capital de 54.600 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que el fundador dedicó a este objeto.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 250 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Reglas comunes a los cuatro concursos.

1.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

2.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina y señaladas con un lema e indicando al concurso a que se refieren. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1922, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

3.ª Los autores de las Memorias premiadas conservarán la propiedad literarias de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

4.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

5.ª A los autores que no llenen las reglas especiales señaladas para el certamen a que concurran, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

6.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 1.º de Julio de 1921.—Por acuerdo de la Academia: *El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZARRAGA.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 2 de Septiembre de 1921 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que la Comisión o Delegación de España en la VI Conferencia general internacional de Pesas y Medidas del año actual se componga del personal que se indica, y que los funcionarios de este Ministerio, que por razones del servicio pasen en comisión a la República francesa, devenguen las indemnizaciones diarias que se mencionan.—Página 1.030.

Nombrando Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio a D. Anselmo de la Cruz Mena.—Página 1.030.

Declarando jubilado a D. Luis González y Frades, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.—Página 1.030.

Idem íd. a D. Felipe Eixarch Alberola, Catedrático del Instituto de Figueras.—Página 1.031.

Nombrando Consejeros electivos del Consejo del Servicio Geográfico, con los honores de Jefe superior de Administración civil, a los Ingenieros Geógrafos D. Juan Mañá y Hernández. D. Paulino Martínez Tajén, D. Arturo Revoltós Sanromá y D. José María Cobos y Alvarez.—Página 1.031.

Declarando que las dietas señaladas por el artículo 76 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y que menciona el art. 75, sean de 25 pesetas por día los Fieles Contrastes, y de 15 las de sus Ayudantes.—Página 1.031.

Subsecretaría.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a oposición en turno de Auxiliares la Cátedra vacante de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres.—Página 1.031.*

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 1.031.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesores de Caligrafía, vacantes en los Institutos generales y técnicos que se expresan.—Página 1.031.*

Anuncios de provisión de las anteriores plazas.—Página 1.032.

COMERCIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1.032.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Las Palmas (Canarias).—Página 1.032.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela de Cádiz.—Página 1.032.

Idem íd. al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Cádiz.—Página 1.032.

Admitiendo la renuncia de acumulación de enseñanzas al Auxiliar de la Escuela de La Coruña Sr. Casal.—Página 1.033.

Acumulando al Catedrático de la Escuela de La Coruña Sr. Corral las enseñanzas del grupo K.—Página 1.033.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife. Página 1.033.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Las Palmas (Canarias).—Página 1.033.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela de Cádiz.—Página 1.033.

Idem íd. a oposición libre la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Cádiz.—Página 1.033.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Autorizando a D. Pedro Sanz para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras de su plaza de Profesor de la de Valencia.—Página 1.033.*

Prorrogando por un año la licencia que se encuentra disfrutando D. Carlos Franco Pineda.—Página 1.034.

Anunciando a concurso la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.034.

Autorizando a D. Manuel Fontana para que se posesione en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú del cargo de Profesor de término de la de Las Palmas.—Página 1.034.

Idem a D. Cristino Fernández Villegas para que se posesione en la de Madrid del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 1.034.

Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Miguel Terol Botella.—Página 1.034.

Concediendo validez de asignaturas a los señores que se mencionan.—Página 1.034.

Disponiendo la provisión, mediante concurso, de la plaza de Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.035.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Disponiendo libramiento a favor del Depositario y Vocal del Patronato de la Escuela de Cerámica de Andújar.—Página 1.035.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente promovido en la Escuela Normal de Maestros de Orense, relativo al Consejo de disciplina formado al alumno D. Gerardo Parada.—Página 1.035*

Disponiendo se publiquen los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.—Página 1.036.

Accediendo a la permuta de las Profesoras D.ª Mercedes Escribano y D.ª Julia García.—Página 1.036.

Nombrando Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Granada a D. Raimundo Torres Blesa.—Página 1.037.

Idem Profesora numeraria de Pedagogía de la de Maestras de Logroño a D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque.—Página 1.037.

Idem Profesor numerario de Historia de la de Maestros de Granada a D. Félix Urabayen y Guindo.—Página 1.037.

Anunciando a concurso entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de Escuelas Norma-

les la provisión de la plaza de Auxiliar de la mencionada Sección, vacante en la de Maestros de Granada.—Página 1.037.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la de Maestros de Badajoz.—Página 1.037.

Idem íd. entre alumnas procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 1.037.

Idem íd. de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía de la de Maestros de Oviedo. — Página 1.037.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la de Maestras de Baleares.—Página 1.038.

Idem la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo de las Normales de Maestros y Maestras de Soria.—Página 1.038.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo instancia de D.ª María de los Angeles Fernández de Toro, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Navarra, solicitando se la conceda efectividad del sueldo de 5.000 pesetas.—Página 1.038.*

Nombrando Inspector de primera enseñanza de Soria a D. Cándido López Uceda.—Página 1.038.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Burgos.—Página 1.038.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando, en turno de cesantes, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas a D. Manuel Llácer Botella.—Página 1.039.*

Concediendo un mes de licencia al Jefe de la Sección de Almería Sr. Roquero.—Página 1.039.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de moblaje escolar.—Página 1.039.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Resolviendo expediente promovido por D.ª María Luisa Navarro, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, pidiendo se dé carácter obligatorio, con la validez académica subsiguiente, al curso de Fonética experimental aplicada a la educación de sordomudos.—Página 1.039.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros que se citan.—Página 1.040.*

Concediendo permiso para exámenes a doña María Josefa Bartual y D. José Manuel Domínguez.—Página 1.040.

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras. — Página 1.040.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por don Isidro Almazán y Francos.—Página 1.041.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo el expediente incoado por D.ª María Debesa Martínez, Maestra de Villapresente (Santander).—Página 1.041.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 1.042.

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de Ciudad Real, Navarra y Barcelona. — Página 1.043.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos y ceses de Maestros y Maestras sustitutos. — Página 1.043.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto aprobando la transacción formulada por D. Giovanni Pacinotti para poner término al pleito entre el Estado y la Casa de los Marqueses de Campotéjar, sobre propiedad del Generalife, de Granada, sus huertas, jardines, dehesas y terrenos anejos, bajo las condiciones que se publican.—Página 1.043.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Durante la tercera decena del próximo mes de Septiembre y primera del de Octubre siguiente, se celebrará en París la VI Conferencia general internacional de Pesas y Medidas, que ha de tomar acuerdos de suma trascendencia y a la cual, por tanto, conviene que asistan, además del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Delegado nato de España en estas Conferencias, otro Delegado y algunos funcionarios del Estado. Por otra parte, las indemnizaciones asignadas al personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para comisiones en el extranjero, por las circunstancias actuales, resultan insuficientes, y mientras aquéllas subsistan, es preciso señalarlas más elevadas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1921.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Comisión o Delegación de España en la VI Conferencia general internacional de Pesas y Medidas, del corriente año, se compondrá del personal siguiente:

Presidente, El Delegado nato de España, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Excmo. Sr. D. Severo Gómez Núñez.

Delegado, D. Leonardo Torres Quevedo, Miembro del Comité internacional de Pesas y Medidas.

Agregados: El Ingeniero Geógrafo D. José Alvarez Guerra.

Un funcionario del Gabinete particular del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, designado por el mismo.

Art. 2.° Corresponderá llevar el voto de la Delegación general a dicho Director general, como Presidente de la misma, cuando no haya de emitirse más que uno por cada nación asistente.

Art. 3.° Mientras no se modifiquen las actuales circunstancias, los funcionarios que por servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pasen en Comisión a la República francesa devengarán las indemnizaciones siguientes:

Directores generales, 250 pesetas diarias.
Jefes superiores de Administración, 175 ídem íd.
Jefes de Administración, 150 ídem íd.
Jefes de Negociado, 125 ídem íd.
Oficiales de Administración, 75 ídem íd.
Auxiliares de ídem, 60 ídem íd.
Porteros y Ordenanzas, 30 ídem íd.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 27.)

REALES DECRETOS

Con arreglo al primero de los turnos establecidos por la letra *B)* del art. 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes, a D. Anselmo de la Cruz Mena, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, a D. Luis González y Frades, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que ha cumplido la edad de setenta años el día 19 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Felipe Eixarch Alberola, Catedrático del Instituto general y técnico de Figueras, que ha cumplido la edad de setenta años el 24 del corriente mes, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 27.)

Verificada la elección que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, modificando el Consejo del Servicio Geográfico, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejeros electivos del citado Consejo a los Ingenieros Geógrafos D. Juan Mañá y Hernández, D. Paulino Martínez Tajón, D. Arturo Revoltós Sanromá y D. José María Cobos y Alvarez, con los honores de Jefe superior de Administración civil, con arreglo al Reglamento de dicho Consejo de 27 de Mayo próximo pasado y con la antigüedad de la fecha de la elección.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 27.)

Teniendo presente el informe emitido por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en instancia presentada por el Fiel Contraste de la provincia de Toledo, y considerando que las dietas de 12,50 y 5,00 pesetas que en la actualidad asigna el Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917 a los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, respectivamente, son inferiores a las que en la actualidad disfrutan los demás funcionarios del Estado y análoga categoría,

Vengo en disponer que las dietas señaladas por el art. 76 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y que menciona el artículo 75, sean de 25 pesetas por día para los Fieles Contrastes y de 15 para sus Ayudantes.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y apartado *j)* de la prescripción segunda de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión, a oposición en turno de Auxiliares, la Cátedra vacante de Lengua latina en el Instituto general y técnico de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 26.)

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Mahón a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Soria a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de La Laguna a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Estabiecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) la Cátedra de Aritmética Geometría, Algebra y Cálculo comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Rudimientos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta el Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, D. Juan Casal Gómez, de la acumulación de las enseñanzas del grupo *K* (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), cuyo desempeño le fué confiado por Real orden de 31 de Julio de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y de conformidad con el parecer del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Catedrático de dicho Establecimiento, D. Luis Corral y Ramón, las enseñanzas del grupo *K* (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Sanz García,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en

el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras del cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 6 de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Franco Pineda, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla;

Visto el favorable informe del Director del expresado Centro docente, como asimismo la certificación facultativa suscrita por el Médico director del Sanatorio Davos-Dorf, en Davos (Suiza),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien prorrogarle por un año la licencia, sin sueldo, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Fontana Gatells,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, para el que ha sido nombrado por Real orden de 28 de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Cristino Fernández-Villegas y Niño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela Industrial de Madrid del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, para la que ha sido nombrado por Real orden de 28 de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Terol Botella, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Miguel Terol Botella.

Profesor de término de las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

En virtud de oposición fué nombrado por Real orden de 4 de Diciembre de 1914 Profesor de término, con destino a las expresadas enseñanzas de la Escuela Industrial de Béjar.

Confirmado en dicho cargo por Real orden de 17 de Noviembre de 1918.

Por Real orden de 11 de Marzo de 1919, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, máquinas herramientas y motores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1919 fué nombrado Profesor de término de las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada de la expresada Escuela de Logroño.

Ingeniero Industrial.

(*Gaceta* del 27.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Mateo Castillo Fernández, en la que solicita la validez para los Peritajes mecánico y electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y en la Academia de Infantería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mateo Castillo Fernández, Capitán de Infantería, solicita la conmutación de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar por los equivalentes de los Peritajes mecánico y electricista;

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Santander, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutados a D. Mateo Castillo Fernández para los Peritajes mecánico y electricista, además de las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, conmutables con sujeción a la Real orden de 1.° de Agosto de 1919, las de Trigonometría y Topografía, Ampliación de Matemáticas, Física general, Geometría descriptiva y Química general, por las equivalentes aprobadas en la Academia militar de Toledo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Augusto Lorenzo Rodríguez, en la que solicita la validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en la carrera de Maquinista de la Armada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El excelentísimo señor Almirante del Estado Mayor Central remitió al Ministerio de Instrucción pública, de Real orden comunicada por el señor Ministro de Marina, una instancia del tercer Maquinista de la Armada D. Augusto Lorenzo Rodríguez, solicitando la concesión de validez para el Peritaje

electricista de varias asignaturas que forman el plan de estudios de la carrera de Maquinista de la Armada;

»Visto el expediente, y de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Industrial de Cartagena por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Augusto Lorenzo Rodríguez para los Peritajes industriales las asignaturas de Arimétrica y Geometría prácticas; Geometría plana y del espacio; Dibujo geométrico (primer curso); Conferencias tecnológicas en los talleres sobre el hierro y herramientas de cerrajería y prácticas de lima; Mecánica general; Física general; Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja y prácticas de ajuste y forja; Geometría descriptiva; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Química general; Dibujo industrial (primer curso), y Conferencias en los talleres sobre fundición, prácticas de forja, ajuste, fundición y electricidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, mediante concurso, de la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y, además, por el certificado del Registro civil correspondiente o del parroquial, si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro Central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales.

No figurarán en este concurso aquellas instancias que no tengan entrada en el Ministerio dentro del expresado plazo de veinte días.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

Otras Escuelas especiales.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 4.000 pesetas que en concepto de subvención a la Sección de la Escuela de Cerámica de Andújar se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 68, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Joaquín María Serrano, Depositario y Vocal del Patronato de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido en la Escuela Normal de Maestros de Orense, relativo al Consejo de disciplina formado al alumno D. Gerardo Parada Crespo por faltas académicas, el Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente dictamen:

«Con fecha 23 de Mayo de 1921 pasó a esta Comisión un expediente promovido en la Escuela Normal de Maestros de Orense, relativo al Consejo de disciplina formado al alumno D. Gerardo Parada Crespo por faltas académicas.

»Resulta del referido expediente que dicho alumno, según dice la Srta. Araceli Ancochea, Profesora de Música de la Escuela, faltaba frecuentemente a la clase de ésta, y lo eliminó de la lista por haber rebasado con creces las faltas reglamentarias; que el mismo alumno se sentaba en clase de un modo incorrecto, dando la espalda a la Profesora, y advertido por ella de la incorrección, se resistió resueltamente a obedecerla, lo cual motivó que le expulsase de la clase por tres días. Transcurrido este plazo, el Sr. Parada volvió a clase, incurriendo de nuevo en idéntica falta de corrección por tres veces consecutivas, e invitado a guardar silencio pretendió, a su vez, imponerlo a la Profesora, por cuya razón se le expulsó por tercera y cuarta vez.

»La familia del alumno solicitó perdón de la Profesora para el mismo y ella accedió, siempre que aquél le diese en clase y ante los demás alumnos que habían presenciado su insubordinación y falta una satisfacción y una explicación de su extraña conducta; así lo prometieron los familiares del Sr. Parada, pero éste no cumplió tal promesa cuando fué a la clase, y luego no volvió más.

»A los pocos días de ocurrir los hechos relatados, con fecha 7 de Febrero, el citado alumno escribió una carta grosera e injuriosa a la Srta. Ancochea, en la que alude a las explicaciones que dejó de dar a la Profesora, y aparecen frases rufianescas que sería vergonzoso transcribir; esta carta, firmada por Gerardo Parada, la envió la Profesora al señor Director de la Escuela, cuya autoridad citó al Claustro para formación del Consejo de disciplina, ante el cual dió cuenta de los hechos relatados.

»En el Consejo se acordó el nombramiento de Peritos calígrafos de una y otra parte para que informasen acerca de la autenticidad de la carta firmada por el alumno; mientras que los Peritos nombrados por el Sr. Parada negaron que la letra sea de dicho alumno, los de la parte contraria afirman, de un modo indeciso, que en la carta y el sobre existen algunos rasgos de semejanza con los escritos indubitados del mismo, lo cual les conduce a la sospecha de que hayan sido producidos por la misma mano, sin que puedan afirmarlo de un modo categórico. El propio Director de la Normal también examinó el escrito y no pudo establecer una conclusión categórica, pero dió cuenta al Consejo de que en una prueba de escritura a que se sometió al alumno éste no quiso copiar la carta objeto del expediente, si bien no se negó a hacer otros escritos.

»Resultando que incoado expediente académico-disciplinario y reunido de nuevo el Consejo de disciplina, se dió cuenta de la actuación de los Peritos calígrafos, de la cual no pudo establecerse conclusión alguna;

»Resultando que de lo actuado se desprende que el Sr. Parada había procedido en la clase de Música con notoria incorrección, origen de la satisfacción y explicaciones prometidas por la familia a la Profesora, a las que se alude en la carta, por lo cual el Consejo adquirió la convicción moral de que si el alumno D. Gerardo Parada no es el autor material de la carta, no es ajeno a su redacción;

»Resultando que la Profesora solicitó del Consejo que no se castigase al Sr. Parada por otra cosa que por lo que pudiera resultar de la escritura de la carta, haciendo caso omiso de las incorrecciones que haya cometido con ella como Profesora y en sus relaciones académicas;

»Resultando que el Claustro estima que el Sr. Parada ha cometido graves faltas contra la disciplina, que es preciso mantener a todo trance, considerando, por consiguiente, al señor Parada como un elemento perturbador que merece un castigo ejemplar;

»Resultando que el Consejo de disciplina, por unanimidad,

acuerda imponer al Sr. Parada la corrección 11 del art. 2.° del Reglamento de disciplina escolar, acordando su expulsión perpetua de aquella Escuela, con la accesoria que determina la regla 6.ª del art. 3.° de dicho Reglamento, dando conocimiento de esta corrección al Ministerio de Instrucción pública;

»Resultando que el Negociado correspondiente de este Ministerio niega que el Consejo de disciplina se haya sujetado al espíritu que informa nuestra ley de procedimiento civil, porque se ha basado únicamente en indicios, sin oponer una crítica a los resultados de la prueba pericial respecto a la autenticidad de la carta, y estima que, en los casos de duda, el inculpado debe ser absuelto, porque no deben considerarse como indicios de la paternidad de la carta las incorrecciones cometidas anteriormente, pues ello equivaldría a afirmar que el hecho que precede a otro es necesariamente su causa;

»Resultando que el mismo Negociado entiende que por existir en la referida clase de Música un núcleo de alumnos bachilleres, que alguna vez han podido desacatar a la Profesora, se diluye la responsabilidad de cada uno, pero, al propio tiempo, considera responsable al Sr. Parada de faltas de cortesía e insubordinación, con la agravante de apercibimiento previo, lo cual le hace incurrir en el núm. 4.° del art. 1.° del Real decreto de 11 de Enero de 1906,

»Resultando que el Negociado propone que el alumno sea absuelto del cargo de haber escrito una carta injuriosa, y que, por el contrario, como responsable de la falta aludida en el resultando anterior, se le impomga la pérdida del presente curso, conforme al núm. 9.° del art. 2.° de dicho Reglamento,

»Esta Comisión es de parecer que en este expediente se comprenden dos clases de hechos de valor diferente.

»En primer término deben colocarse las faltas de subordinación y disciplina cometidas por el alumno D. Gerardo Parada dentro de la clase de D.ª Araceli Ancochea, Profesora de Música; estas faltas fueron públicas, afectan a la disciplina escolar y merecen, por lo tanto, ser castigadas de un modo ejemplar.

»En segundo término figura la carta dirigida a la Profesora Srta. Ancochea y firmada por el alumno Sr. Parada. Esta carta envuelve graves injurias contra la Profesora. Es de orden privado. El procedimiento que deba seguirse para dilucidar su autenticidad y para graduar la gravedad de las injurias expresadas en la misma contra D.ª Araceli Ancochea, caen en la esfera de acción de los Tribunales de justicia, a los que corresponde también imponer la penalidad correspondiente,

»Esta Comisión es de parecer:

»1.° Que debe ser aprobado el fallo del Consejo de disciplina de la Escuela Normal de Maestros de Orense, en todo cuanto se relaciona con las faltas disciplinarias cometidas públicamente por el alumno Sr. Parada dentro de la clase.

»2.° Que debe prescindirse de tomar en consideración lo relativo a la carta dirgida a D.ª Araceli Ancochea, por ser de orden privado y por corresponder a los Tribunales de justicia determinar su autenticidad, graduar la gravedad de las injurias que contiene e imponer las correcciones que haya lugar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Otorgado carácter definitivo por Real orden de 14 de Agosto del año último a los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales cerrados en 31 de Diciembre de 1919;

Visto el Real decreto de 29 de Junio de 1913, y vistas asimismo las Reales órdenes de 14 de Febrero de aquel año y la de 15 de Marzo de 1920, notificada, en lo que a la relación de Profesoras de Escuelas Normales se refiere, por la de 5 de Abril del mismo año, dictada en ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo, fechas 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919, y visto el Real decreto de 11 de Agosto de 1918;

Considerando que, con arreglo al art. 6.° del citado Real decreto de 29 de Junio de 1913, en los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales no pueden contarse otros servicios que los prestados en él, y que habiendo venido estos Escalafones, en cumplimiento del art. 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, a sustituir a los antiguos premios por quinquenios, no pueden computarse en ellos otros servivios sino el tiempo efectivamente servido, sin que pueda ser norma para la colocación la fecha de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, la cual no tiene, con arreglo a los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de los en ella incluídos, mientras este Ministerio no proceda ha hacer los nombramientos para las vacantes que existan;

Considerando que la Real orden de 14 de Febrero de 1913 se refiere únicamente a los Profesores y Profesoras que ya habían sido nombrados para sus respectivos cargos con anterioridad a aquella fecha, y que los que han sido nombrados posteriormente tienen que ser colocados con arreglo a las normas del repetido Real decreto de 29 de Junio de 1913, excepción hecha únicamente de aquellos Profesores a quienes por la ejecución de las referidas sentencias del Tribunal Supremo se les ha señalado un determinado lugar en el Escalafón de su clase;

Considerando que, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, los Profesores que en virtud de oposiciones ingresen en Escalafones dependientes de este Ministerio figurarán en el que les corresponda desde la fecha de su nombramiento, y serán colocados por el orden de propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publiquen los referidos Escalafones en el estado correspondiente a 31 de Diciembre de 1920. Escalafones que tendrán carácter definitivo desde el núm. 1 al 250, inclusive, el de Profesores, y desde el núm. 1 al 284, inclusive, el de Profesoras, y carácter provisional desde el núm. 251 y el 285, respectivamente, al final, concediendo un plazo de quince días a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, para que los Profesores y Profesoras comprendidos en esas segundas partes provisionales puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en esa parte provisional del Escalafón. *(Véase el pliego adjunto.)*

Y que asimismo se publiquen los Escalafones especiales de los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid, los nombres de cuyos individuos en los Escalafones generales van indicados con astericos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por las Profesoras de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, D.ª Mercedes Escribano y D.ª Julia García y Castañón; disponiendo que la primera de ellas se encargue del desempeño de las clases de Geografía, y que D.ª Julia García Fernández y Castañón quede nombrada Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la indicada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFÓN de antigüedad de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros en 31 de Diciembre de 1920.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
1	D. Luis Pérez y Allú.....	N.....	21 Junio 1856..	Salamanca.	C. Ultramar...	10 Dic. 1890....	Ciencias..	Cáceres....	Posesionado desde la fecha del embarque, según la disposición cuarta del decreto de 24 de Abril de 1869 y art. 12 de la ley de 23 de Mayo de 1870, contándole la excedencia como en activo, de conformidad con el Real decreto de 24 de Marzo de 1876.
2	» Antonio Gil y Aragüés.....	N. y B.....	26 Agosto 1854.	Huesca	Idem.....	20 Marzo 1891 .	Idem.....	Cádiz.....	Idem.
3	» Leopoldo Elías y Martínez.....	N. y B.....	15 Nov. 1859...	Logroño ...	Disp.7.ª R. D. 23 Sep. 1898.....	13 Dic. 1898 ...	Letras....	Logroño ...	»
4	» Simón Juan y Seisdedos.....	N.....	27 Dic. 1858 ...	Salamanca..	Idem.....	22 Dic. 1898....	Ciencias..	Burgos.....	»
5	» Domingo Lozano y Martínez.....	N. y B.....	8 Mayo 1856..	Almería....	Idem.....	31 Dic. 1898 ...	Idem.....	Almería....	»
6	» Generoso Bajo e Ibáñez.....	N. y B.....	17 Julio 1861..	Alava.....	Idem.....	23 Marzo 1899 .	Idem.....	Alava.....	»
7	» Eudoro Casas y Arriola.....	N. y C.....	10 Dic. 1858 ...	Logroño ...	Idem.....	23 Marzo 1899 .	Letras....	Logroño....	»
8	» Alejandro de Tudela y Pérez.....	N.....	6 Marzo 1861..	Valencia...	Idem.....	24 Marzo 1899 .	Idem.....	Barcelona..	»
9	» Modesto Marín y Pérez.....	N. y B.....	24 Feb. 1861...	Logroño ...	Idem.....	24 Marzo 1899 .	Ciencias..	Toledo.....	»
10	» José Fernández y Jiménez.....	N. y L. D...	15 Mayo 1869..	Córdoba ...	C. P. int. y ex-int. de E. N..	7 Oct. 1899 ...	Letras....	Córdoba ...	»
11	» Antonio Calvo y Montalbán.....	N. y L. L...	21 Oct. 1859 ...	Granada...	Idem.....	9 Oct. 1899 ...	Idem.....	Jaén.....	»
12	» Julián Manuel de la Cruz y Cuervas.....	N. y L. D...	9 Enero 1868..	Sevilla.....	Idem.....	11 Oct. 1899...	Idem.....	Sevilla.....	»
13	» Valentín Fuentes y Gozalo.....	N. y L. D...	3 Nov. 1855...	Segovia....	Idem.....	12 Oct. 1899 ...	»	Segovia....	»
14	» José García y García.....	N. B. y P. M.	17 Oct. 1866 ...	Huelva.....	Idem.....	14 Oct. 1899 ...	Ciencias..	Huelva.....	»
15	» José María Arnáez y Pérez.....	N. B. y P. M.	3 Nov. 1867...	Murcia.....	Idem.....	15 Oct. 1899...	Idem.....	Murcia.....	»
16	» Cándido Corvacho y Landín.....	N. B. y L. T.	12 Enero 1856.	Pontevedra.	Idem.....	1 Nov. 1899...	Letras....	Santiago ...	»
17	» José Durán y Alonso.....	N.....	2 Abril 1864..	Idem	Disp.7.ª R. D. 23 Sep. 1898.....	6 Nov. 1899...	Idem.....	Pontevedra.	»
18	» Manuel Santodomingo y López...	N. y B.....	6 Enero 1863..	Madrid.....	Idem.....	14 Nov. 1899...	Idem.....	Valladolid .	»
19	» Daniel Alvarez y Fervienza.....	N.....	18 Abril 1857..	Oviedo.....	C. M. de E. públicas.....	14 Dic. 1899 ...	Idem.....	Oviedo.....	»
20	» Gregorio Pérez y Arroyo.....	N. y B.....	28 Sep. 1862....	Granada ...	Idem.....	2 Enero 1900.	Idem.....	Idem.....	»
21	» Manuel Pérez y Rodríguez.....	N. y B.....	27 Nov. 1861...	Canarias...	Disp.7.ª R. D. 23 Sep. 1898.....	25 Junio 1900..	Idem.....	Las Palmas.	Se le considera propietario desde la fecha indicada por Real orden de 22 de Agosto de 1900.
22	» José Hueso y Carceller.....	N. y L. C...	11 Sep. 1872...	Valencia...	Oposición.....	4 Julio 1900...	Ciencias..	Valencia...	»
23	» Jenaro Calatayud y Bonmatí*....	N. y B.....	19 Sep. 1862....	Alicante...	Idem.....	4 Julio 1900...	Idem.....	Madrid.....	»
24	» Esteban Blanco y Alcántara.....	N. y L. F...	5 Enero 1866.	Badajoz....	Idem.....	4 Julio 1900..	Idem.....	Badajoz....	»
25	» Casto Blanco y Cabeza*.....	N.....	15 Mayo 1868..	La Coruña..	Idem.....	4 Julio 1900..	Idem.....	Madrid.....	»
26	» Manuel Fernández y Fernández Navamuel*.....	N.L.D.y D.L.	12 Dic. 1869 ...	Burgos.....	Idem.....	4 Julio 1900..	Idem.....	Idem	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
27	D. Miguel Mingarro y Echecoín	N. y L. D.	29 Sep. 1869.	Huesca	Oposición	4 Julio 1900	Ciencias	Huesca	»
28	» Joaquín Cerrailo y Fonte	N. L. L.	15 Dic. 1866	Murcia	Idem	4 Julio 1900	Idem	Granada	»
29	» Feliciano Catalán y Monroy	N. y B.	18 Oct. 1868	Toledo	Idem	4 Julio 1900	Idem	Valladolid	»
30	» Ricardo Mancho y Alastuey	N.	6 Enero 1873	Zaragoza	Idem	4 Julio 1900	Idem	Zaragoza	»
31	» Emilio Amor y Rolán	N. y L. D.	30 Nov. 1876	Orense	Idem	4 Julio 1900	Idem	Orense	»
32	» Germán Moneo y Ruiz	N.	28 Mayo 1869	Lógroño	Idem	4 Julio 1900	Idem	Zaragoza	»
33	» Pedro Díaz y Muñoz	N.	7 Dic. 1866	Navarra	Idem	21 Julio 1901	Letras	Valladolid	»
34	» Manuel Casas y Sánchez	N.	26 Junio 1862	Teruel	Idem	21 Julio 1901	Idem	Zaragoza	»
35	» Tiburcio Alonso y Patín	N. L. L.	14 Junio 1866	León	Idem	21 Julio 1901	Idem	Valencia	»
36	» Melchor García y Sánchez	N.	18 Dic. 1859	Granada	Idem	21 Julio 1901	Idem	Granada	»
37	» Francisco Yáñez y Tormo	N.	23 Junio 1859	Alicante	Idem	21 Julio 1901	Idem	Alicante	»
38	» José García y García	N.	5 Feb. 1866	Granada	Idem	21 Julio 1901	Idem	Granada	»
39	» Aureliano Abenza y Rodríguez	N.	16 Junio 1872	Toledo	Idem	21 Julio 1901	Idem	Alicante	»
40	» Lorenzo Niño y Viñas	N.	10 Agosto 1864	Cuenca	Idem	21 Julio 1901	Idem	Salamanca	»
41	» José Martínez y Oriola	N. y B.	3 Julio 1862	Alicante	Real orden	18 Feb. 1902	Idem	Alicante	»
42	» Florentín Arroyo y Cuevas	N. y B.	13 Oct. 1863	Burgos	Disp.7.ª R. D. 23 Sep. 1898	22 Abril 1902	Idem	Valladolid	»
43	» Alfonso Retortillo y Tornos*	N. D. D. y L.	25 Junio 1865	Madrid	Oposición	1 Nov. 1902	Idem	Madrid	»
44	» Juan Hidalgo y Gutiérrez de Cabiedes	N. B. P.	21 Mayo 1864	Jaén	Disp.7.ª R. D. 23 Sep. 1898	15 Enero 1904	Ciencias	Toledo	»
45	» Manuel Blanco y Cantarero	N.	20 Mayo 1865	Sevilla	Idem	1 Julio 1904	Letras	Córdoba	»
46	» Vicente Carrillo y Guerrero	N. y L. L.	17 Enero 1874	Málaga	Idem	4 Julio 1904	Idem	Granada	»
47	» Cecilio Rodríguez Rivero	N. y L. D.	22 Nov. 1872	Badajoz	Oposición	21 Julio 1904	Idem	Zaragoza	Ha estado fuera del servicio de la enseñanza durante cuatro años, nueve meses y nueve días. Se le rehabilitó por Real orden de 5 de Diciembre de 1913, y por la de 15 de Enero de 1914 volvió al servicio activo. Ocupa este puesto en el Escalafón en virtud de Real orden de 22 de Enero de 1916.
48	» Pedro Fernández y García	N. y B.	28 Junio 1869	León	Idem	18 Feb. 1907	Ciencias	Jaén	Doble oposición. Comprendido en la Real orden de 5 de Julio de 1900 para los efectos de concurso de ascenso y traslado (Real orden de 13 de Julio de 1907).
49	» Juan Rubio y Carretero	N. y B.	13 Abril 1875	Málaga	Idem	18 Feb. 1907	Idem	Sevilla	»
50	» Jesús Gómez y San Martín	N.	19 Enero 1874	Palencia	Idem	16 Marzo 1907	Idem	Logroño	»
51	» Enrique Díaz y Hondarza	N. y B.	15 Julio 1875	Ciudad Real	Idem	16 Marzo 1907	Letras	Córdoba	»
52	» Pedro González y Cano	S.	3 Nov. 1878	Oviedo	Idem	2 Abril 1907	Ciencias	Oviedo	»
53	» Valentín Pastor y Rojo	S.	5 Junio 1877	Albacete	Idem	3 Abril 1907	Letras	Idem	»
54	» Mauricio Luis Igualada y Frías	N.	22 Sep. 1880	Guadalajara	Idem	6 Abril 1907	Idem	Zaragoza	»
55	» Joaquín Z. Fenollosa y Martínez	S.	5 Nov. 1878	Valencia	Idem	6 Abril 1907	Ciencias	Valencia	»
56	» José María Vicente y López	N.	25 Marzo 1874	Zamora	Idem	9 Abril 1907	Letras	León	»
57	» Luis Bonilla y Huguet	S.	21 Junio 1880	Cuenca	Idem	9 Abril 1907	Idem	Cuenca	»
58	» Pedro Loperena y Romá	N. y B.	28 Oct. 1872	Gerona	Idem	12 Abril 1907	Ciencias	Tarragona	»
59	» José Antonio Noguera y Saura	N.	22 Marzo 1871	Murcia	Idem	13 Abril 1907	Letras	Murcia	»
60	» Emilio Hernández Abenza	N. y B.	18 Dic 1872	Idem	Idem	15 Abril 1907	Ciencias	Alicante	»
61	» Godofredo Escribano Hernández*	N. L. L.	21 Julio 1861	Soria	Idem	9 Julio 1907	Letras	Madrid	»
62	» Eladio Rodríguez y Gallego	N. B.	18 Feb. 1873	Cáceres	Idem	26 Julio 1907	Ciencias	Cáceres	»
63	» Jaime Terrés y Ginard	N.	27 Julio 1870	Baleares	Idem	6 Agosto 1907	Idem	Alicante	Comprendido en la Real orden de 5 de Julio de 1900 para los efectos de concurso de ascenso y traslado (Real orden de 12 de Julio de 1907).
64	» Rafael Morales y Barrera	N.	6 Abril 1878	Ciudad Real	Idem	19 Agosto 1907	Letras	Badajoz	Comprendido en la Real orden de 29 de Julio de 1901 para los efectos de concurso de ascenso y traslado (Real orden de 22 de Julio de 1907).
65	» Eusebio Martino y Martino	N.	15 Dic. 1872	Zamora	Idem	26 Abril 1909	Ciencias	Cuenca	»
66	» Serafín González y Ocenda	N. y B.	29 Agosto 1883	Alava	Idem	14 Mayo 1909	Idem	Alava	»
67	» Luis Amorena y Blasco Michelena	N.	26 Enero 1871	Navarra	Idem	31 Mayo 1909	Letras	Navarra	»
68	» Prudencio Landín y Tobío	S. y L. D.	6 Marzo 1877	Pontevedra	Idem	17 Junio 1909	Idem	Pontevedra	»
69	» Ramón Almudí y Pamplona	N.	24 Marzo 1861	Teruel	Idem	21 Junio 1909	Idem	Barcelona	»
70	» Gaspar de la Cruz y Comerón	N.	6 Enero 1866	Salamanca	Idem	10 Agosto 1909	Idem	Badajoz	»
71	» José Juncal y Verdulla	N. y B.	4 Dic. 1867	Pontevedra	Idem	30 Mayo 1910	Idem	Barcelona	»
72	» Augusto Vidal y Pereira	N. y B.	31 Mayo 1872	Barcelona	Idem	30 Mayo 1910	Idem	Huesca	»
73	» José Mateos y Sánchez	N.	21 Sep. 1877	Cáceres	Idem	30 Mayo 1910	Idem	Idem	»
74	» Félix de Rueda e Ibáñez	N. y B.	2 Mayo 1885	Málaga	Idem	19 Sep. 1910	Ciencias	Barcelona	»
75	» Salvador de Juan y Ponsoda	N.	1 Enero 1868	Alicante	Idem	31 Oct. 1910	Letras	Pontevedra	»
76	» Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero	N.	10 Dic. 1881	Madrid	C. A.	18 Nov. 1910	Idem	Valencia	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
77	» David Santafé y Benedicto	N.	21 Sep. 1869	Teruel	Idem	17 Dic. 1910	Ciencias	Teruel	Idem.
78	» Raimundo Torres y Blesa	N.	23 Oct. 1879	Idem	Idem	10 Enero 1911	Letras	Oviedo	Idem.
79	» Manuel Saavedra y Martínez	N. y L. L.	15 Marzo 1886	Badajoz	Idem	10 Enero 1911	Idem	Badajoz	Idem.
80	» Félix Urabayen y Guindo	N.	10 Junio 1883	Navarra	Idem	27 Enero 1911	Idem	Idem	Idem.
81	» Juan Martínez y Jiménez	N. y B.	3 Nov. 1880	Cádiz	Oposición	24 Feb. 1911	Ciencias	Cádiz	Número 1 de la propuesta.
82	» Galo Recuero y García	N.	16 Oct. 1873	Guadalajara	Idem	24 Feb. 1911	Idem	Valencia	Número 2 ídem.
83	» José Ramón París y Orenga	N. y B.	18 Enero 1872	Castellón	Idem	24 Feb. 1911	Idem	Málaga	Número 3 ídem.
84	» Evaristo Vázquez y Pardo	N. y B.	4 Oct. 1877	Orense	Idem	8 Marzo 1911	Letras	Cádiz	»
85	» Federico Landrove y Moiño	N.	31 Julio 1883	La Coruña	Idem	1 Abril 1911	Ciencias	Valladolid	»
86	» José María Rodríguez y González	N.	7 Agosto 1882	Pontevedra	C. A.	24 Abril 1911	Letras	Pontevedra	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
87	» Rogelio Francés y Gutiérrez	N.	6 Sep. 1872	Valencia	Oposición	5 Mayo 1911	Idem	Barcelona	»
88	» José Fombuena y López	N. y D. C.	18 Marzo 1886	Palencia	Idem	28 Mayo 1911	Ciencias	Sevilla	Número 1 de la propuesta.
89	» Hugón Valle y Barroso	N.	17 Nov. 1874	Segovia	Idem	28 Mayo 1911	Idem	Salamanca	Número 2 ídem.
90	» Felipe Solé y Olivé	N.	24 Julio 1880	Barcelona	Idem	28 Mayo 1911	Idem	Lérida	Número 3 ídem.
91	» Prudencio Vidal y Jiménez	N. y B.	27 Abril 1874	Cuenca	C. P. prov. de Pedagogía (R. D. 23 Julio 1914)	2 Oct. 1911	»	Albacete	»
92	» José María Moar y Fandiño	N. y L. D.	9 Feb. 1878	La Coruña	Idem	2 Oct. 1911	Letras	Santiago	»
93	» Daniel Gómez y García	N.	23 Abril 1873	Teruel	C. A.	21 Dic. 1911	Ciencias	Teruel	Propuesto por el Tribunal en cuarto lugar.
94	» Ernesto Díaz Maroto y Villarrubia	N.	7 Nov. 1877	Toledo	Idem	1 Enero 1912	Idem	Málaga	Ingresó, por oposición, como Auxiliar. Fué propuesto por el Tribunal de oposiciones con número anterior al que le sigue, ascendiendo ambos por concurso de igual fecha.
95	» José Ollé y Vallés	N. y B.	18 Enero 1867	Tarragona	Idem	27 Dic. 1911	Idem	Tarragona	Ingresó, por ídem, como ídem.
96	» Antonio P. Quintero y Cobo	N. y B.	2 Sep. 1879	Córdoba	Oposición	27 Marzo 1912	Letras	Málaga	Obtuvo, por oposición directa, el cargo que sirve. Número 1 de la propuesta.
97	» Jaime Poch y Garí	N.	14 Mayo 1866	Barcelona	Idem	27 Marzo 1912	Idem	Valencia	»
98	» Antonio Ruiz Martín	N. y B.	10 Oct. 1875	Córdoba	C. A.	19 Abril 1912	Idem	Córdoba	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
99	» José Martínez y García	N. y B.	2 Marzo 1866	Badajoz	Idem	4 Mayo 1912	Idem	Cáceres	Idem.
100	» Leonardo Higinio y Blanco	N.	11 Enero 1875	León	Idem	1 Junio 1912	Idem	León	Idem.
101	» Casiano Costal y Marinel-lo	N.	11 Abril 1876	Gerona	Oposición	1 Agosto 1912	Idem	Gerona	Número 1 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso 1911 a 1912.
102	» Máximo Nebreda y Ortega	N.	18 Nov. 1884	Burgos	Idem	1 Agosto 1912	Ciencias	Burgos	Número 2 de la misma propuesta que el anterior.
103	» Luis Antón y Cano	N. y B.	9 Mayo 1878	Alicante	Idem	1 Agosto 1912	Letras	Ciudad Real	Número 7 de la misma propuesta.
104	» Bernardo Taboada Ruiz-Capillas	N.	4 Marzo 1884	Santander	Idem	1 Agosto 1912	Idem	Valladolid	Número 8 de la misma propuesta. Se le computa esta antigüedad en cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero de 1913.
105	» Sergio Díez y Díez	N. y L. L.	18 Mayo 1874	León	Idem	28 Abril 1913	Idem (1)	Toledo	»
106	» Manuel Madueño y Gutiérrez	N.	6 Oct. 1869	Córdoba	C. A.	1 Junio 1913	Ciencias	Avila	»
107	» Pedro López y López	N. y L. L.	9 Oct. 1878	Jaén	Oposición	29 Julio 1913	Letras	Salamanca	Número 1 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913.
108	» Claudio Vázquez y Martínez	N. L. L. y L. P.	8 Dic. 1881	Madrid	Idem	29 Julio 1913	Idem	Sevilla	Número 10 de la misma propuesta.
109	» José Salazar y Chapela	N. y B. D.	15 Oct. 1887	Málaga	C. Inspectores.	8 Sep. 1913	Idem	Tarragona	Ingresó en la Inspección como alumno propuesto por dicha Escuela, con el núm. 10, al terminar el curso de 1911 a 1912.
110	» Epifanio Benito y Cesteros	N.	12 Mayo 1883	Valladolid	Oposición	12 Sep. 1913	Idem	Navarra	Número 13 de la propuesta formada por la misma Escuela al terminar el curso de 1912 a 1913.
111	» Teófilo Sanjuán y Bartolomé	N.	27 Abril 1877	Idem	C. Inspectores.	2 Oct. 1913	Idem	Alava	Ingresó en la Inspección como alumno propuesto por la expresada Escuela, con el número 5, al terminar el curso de 1911 a 1912.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
112	D. Juan Gomis y Llambias	N. y C. de C.	22 Junio 1887	Baleares	C. Inspectores.	2 Oct. 1913	Ciencias	Gerona	Ingresó en la Inspección, como alumno propuesto por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 al terminar el curso de 1912 a 1913.
113									
114									
115	» Julián Rodríguez y Polo	N. y B.	18 Sep. 1882	Cáceres	Idem	2 Oct. 1913	Idem	Cáceres	Idem íd., con el 3, al terminar el mismo curso.
116	» Domingo Fernández y Méndez	N. y B	4 Sep. 1881	Oviedo	Idem	2 Oct. 1913	Idem	Pontevedra.	Idem íd., con el 5, ídem.
117	» Ricardo López y Pérez	N.	11 Mayo 1891	Logroño	Idem	2 Oct. 1913	Idem	Tarragona	Idem íd., con el 6, ídem.
	» Daniel Carretero y Ríosalido	N. y L. C.	21 Julio 1889	Soria	Idem	2 Oct. 1913	Idem	Guadalajara	Idem íd., con el 9, ídem.
118	» José Bajo y Ullibarri	N. y B.	16 Marzo 1887	Alava	Oposición	2 Oct. 1913	Idem	Alava	Número 11 de la propuesta formada por dicha Escuela al terminar el expresado curso.
	» Miguel Costea y Bernard	N. y B.	15 Dic. 1891	Teruel	C. Inspectores.	2 Oct. 1913	Idem	Málaga	Ingresó en la Inspección como alumno propuesto por la citada Escuela, con el núm. 14, al terminar el curso de 1912 a 1913.
119									
120	» Emilio Sanz y Domínguez	N. y L. L.	15 Marzo 1876	Guadalajara	Oposición	2 Oct. 1913	Letras	Toledo	Número 16 de la propuesta formada por la expresada Escuela al terminar el referido curso.
	» José Piñol y Miranda	N.	22 Julio 1879	Lérida	Idem	17 Oct. 1913	Idem	Lérida	Número 4 de la propuesta formada por dicha Escuela al terminar el referido curso Ha estado pensionado en el extranjero.
121									
122									
	» Ramón Bajo y Ullibarri	N.	22 Sep. 1884	Alava	Idem	22 Oct. 1913	Ciencias	Navarra	Número 8 de la misma propuesta.
	» Manuel Angel Ferrer y Navarro	N. y B.	2 Oct. 1882	Zaragoza	C. Inspectores.	18 Nov. 1913	Letras	Huesca	Ingresó en la Inspección como alumno propuesto por la citada Escuela, con el núm. 9, al terminar el curso de 1911 a 1912.
123									
124									
	» Marceliano Escudero y Lera	N.	18 Junio 1868	León	C. A.	28 Nov. 1913	Idem	Zamora	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
	» José María Abalos y Bustamante	L. L., y certificado de aptitud pedagógica	26 Abril 1877	Alava	Idem	1 Dic. 1913	Idem	Alava	Idem íd. íd.
125									
	» Antonio Pasagali y Lobo	N.	5 Feb. 1890	Segovia	C. Inspectores.	1 Dic. 1913	Ciencias	Jaén	Ingresó en la Inspección como alumno propuesto por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 12, al terminar el curso de 1912 a 1913.
126	» Felipe Ortega y Somolinos	N.	22 Mayo 1862	Guadalajara	Real decreto 23 Sep. 1898 y Real orden 11 Julio 1900	13 Enero 1914	Letras	Guadalajara	Ha sido Auxiliar. Se le reconoció derecho a ser nombrado Profesor numerario de Escuelas Normales por Real orden de 6 de Septiembre de 1900, nombrándosele por la de 13 de Diciembre de 1913.
127	» Ismael Norzagaray y Vivas	N.	18 Nov. 1886	Burgos	C. Inspectores.	1 Mayo 1914	Ciencias	León	Ingresó en la Inspección como alumno propuesto por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 17, al terminar el curso de 1912 a 1913.
128	» Francisco Romero Carrasco	N.	26 Feb. 1878	Badajoz	C. A.	17 Junio 1914	Idem	Segovia	»
129	» Alberto Blanco y Roldán	N.	26 Julio 1887	Alicante	Oposición	16 Junio 1914	Letras	Guadalajara	Número 2 de la propuesta formada por dicha Escuela al terminar el curso de 1913 a 1914.
130	» Dictino Alvarez y Reyero	N.	8 Marzo 1889	León	Idem	16 Junio 1914	Idem	Zamora	Número 3 ídem.
131	» Fausto Martínez y Castillejo	N.	23 Sep. 1890	Cuenca	Idem	26 Junio 1914	Ciencias	Orense	Número 6 ídem.
132	» Francisco Bello y Serrano	N. y B.	23 Agosto 1886	Baleares	Idem	26 Junio 1914	Idem	Baleares	Número 7 ídem.
133	» Ramón Bajo e Ibáñez	N. y B.	29 Sep. 1878	Alava	Idem	8 Julio 1914	Idem	Navarra	»
134	» José Datas Gutiérrez	N.	23 Nov. 1891	León	Idem	11 Feb. 1915	Idem	Zamora	Número 15 de la misma propuesta.
135	» Juan José Tortosa Jiménez	N.	28 Dic. 1891	Albacete	Idem	10 Feb. 1915	Letras	Murcia	Número 17 ídem.
136	» Manuel Xiberta Roqueta	N.	31 Enero 1882	Gerona	Idem	4 Julio 1915	Ciencias	Gerona	Su antigüedad en el Escalafón y el orden en el mismo se ajusta a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1915. Habiendo obtenido el núm. 1 de la propuesta general de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en el curso de 1914 a 1915.
137	» Juan Francisco Rodríguez	N.	30 Marzo 1887	León	Idem	4 Julio 1915	Letras	Salamanca	Idem íd. núm. 2.
138	» Eliseo Gómez Serrano	N.	14 Nov. 1889	Valencia	Idem	4 Julio 1915	Idem	Alicante	Idem íd. núm. 3.
139	» Modesto Bargalló y Ardevol	N. y B.	4 Enero 1894	Barcelona	Idem	4 Julio 1915	Ciencias	Guadalajara	Idem íd. núm. 4.
140	» Gabriel Viñas Morant	N.	18 Feb. 1888	Idem	Idem	4 Julio 1915	Idem	Lérida	Idem íd. núm. 5.
141	» Francisco Ruvira Jiménez	N.	9 Enero 1889	Madrid	Idem	4 Julio 1915	Idem	Segovia	Idem íd. núm. 6.
142	» Eustasio García Guerra	N.	29 Marzo 1879	León	Idem	4 Julio 1915	Letras	León	Idem íd. núm. 7.
143	» Vicente Campos Palacios	N.	19 Abril 1890	Huesca	Idem	4 Julio 1915	Idem	Huesca	Idem íd. núm. 8.
144	» Fernando Hernando Manrique	N.	30 Mayo 1892	Burgos	Idem	4 Julio 1915	Ciencias	Burgos	Idem íd. núm. 9.
145	» Miguel Sancho Barreda	N.	11 Sep. 1887	Castellón	Idem	4 Julio 1915	Letras	Tarragona	Idem íd. núm. 10.
146	» Felipe Saiz y Salvart	N.	4 Sep. 1891	Barcelona	Idem	4 Julio 1915	Ciencias	Baleares	Idem íd. núm. 11
147	» Vicente Pertusa Perís	N. y B.	23 Julio 1884	Huesca	Idem	4 Julio 1915	Letras	Málaga	Idem íd. núm. 12.
148	» Hermán Bierge Barber	N.	23 Feb. 1881	Lérida	Idem	4 Julio 1915	Idem	Lérida	Idem íd. núm. 13.
149	» Juan Nicolau Balaguer	N. y B. P. Q. y M.	14 Feb. 1879	Valencia	Idem	4 Julio 1915	Ciencias	Granada	Idem íd. núm. 14.
150	» Pablo Martínez de Salinas y Molinero	N. y B.	7 Junio 1892	Vizcaya	Idem	4 Julio 1915	Idem	Santiago	Idem íd. núm. 15.
151	» Calixto Tinoco Sánchez	N.	10 Dic. 1889	Málaga	Idem	4 Julio 1915	Idem	Jaén	Idem íd. núm. 16.
152	» Juan Ribera Villaró	N.	19 Julio 1879	Barcelona	Idem	4 Julio 1915	Idem	Huesca	Idem íd. núm. 17.
153	» Miguel Bargalló y Ardevol	N. y B.	24 Agosto 1892	Idem	Idem	4 Julio 1915	Letras	Guadalajara	Idem íd. núm. 18.
154	» Vicente García de Robles y Vega	L. C.	4 Agosto 1884	León	Idem	11 Enero 1916	Ciencias	Huelva	Procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
155	» Benigno Dueñas Rodríguez	L. en F. y L.	13 Feb. 1885	Ciudad Real	Idem	10 Marzo 1916	Letras	Soria	»
156	» Ricardo Aldea-Lafuente	D. C.	7 Marzo 1887	Huelva	Idem	26 Abril 1916	Ciencias	Huelva	Número 1 de las oposiciones.
156	» Pedro Gómez Lafuente	L. en C.	16 Sep. 1889	Zaragoza	Idem	26 Abril 1916	Idem	Zaragoza	Número 2 ídem.
157	» Fernando Calatayud García	L. en C.	12 Nov. 1890	Alicante	Idem	20 Mayo 1916	Idem	Ciudad Real	Número 1 ídem.
158	» Miguel Labarta y Labarta	L. en C.	11 Marzo 1884	Orense	Idem	20 Mayo 1916	Idem	Orense	Número 2 ídem.
159	» Félix Alonso y Rodríguez	B. y M. N.	21 Feb. 1882	Almería	Idem	24 Mayo 1916	Idem	Albacete	Número 1 ídem.
160	» Francisco Jiménez Enríquez	M. S. y P. M.	3 Abril 1886	Canarias	Idem	24 Mayo 1916	Idem	Canarias	Número 2 ídem.
161	» Juan José Martín Rodríguez	L. en L.	24 Junio 1890	Valladolid	Idem	27 Mayo 1916	Letras	Avila	Número 1 ídem.
162	» Miguel Angel Ortí Belmonte	L. en L.	8 Sep. 1891	Córdoba	Idem	27 Mayo 1916	Idem	Cáceres	Número 2 ídem.
163	» Arturo Lamarque Sánchez	L. en F. y L.	20 Oct. 1889	Zaragoza	Idem	27 Mayo 1916	Idem	Canarias	Número 3 ídem.
164	» Jesús Campos Espuch	M. N.	29 Enero 1872	Alava	Idem	10 Junio 1916	Idem	Segovia	Número 1 ídem.
165	» Joaquín Font Fargas	M. N.	13 Agosto 1879	Barcelona	Idem	10 Junio 1916	Idem	Gerona	Número 2 ídem.
166	» José Fernández de los Reyes	M. N.	3 Sep. 1859	Huelva	Idem	10 Junio 1916	Idem	Huelva	Número 3 ídem.
167	» Eduardo Albors Carreres	M. N.	2 Marzo 1883	Valencia	Idem	26 Junio 1916	Ciencias	Sevilla	Número 1 de la propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1915 a 1916.
168									
169	» Juan Miguel Hernández Cerrá	M. N.	22 Julio 1886	Logroño	Idem	26 Junio 1916	Letras	Almería	Número 2 de la misma propuesta.
170	» Ignacio Enrique Jordá Caballé	M. N. y B.	20 Mayo 1886	Francia	Idem	26 Junio 1916	Idem	Gerona	Número 3 ídem.
171	» Antonio Gil Muñiz	M. N. y P. M.	31 Marzo 1892	Cádiz	Idem	26 Junio 1916	Ciencias	Córdoba	Número 4 ídem.
172	» Vicente Martínez Risco Agüero	L. en D.	1 Oct. 1884	Orense	Idem	26 Junio 1916	Letras	Orense	Número 5 ídem.
173	» Manuel Vargas Uceda	M. N.	23 Sep. 1893	Granada	Idem	26 Junio 1916	Ciencias	Murcia	Número 6 ídem.
174	» Juan Bautista Llorca y Martínez	B. y M. N.	5 Marzo 1883	Alicante	Idem	26 Junio 1916	Idem	Albacete	Número 7 ídem.
175	» Pablo Cortés Faurat	M. N.	6 Dic. 1893	Madrid	Idem	26 Junio 1916	Letras	Toledo	Número 8 ídem.
176	» Mariano Usón Sesé	M. N.	9 Nov. 1889	Huesca	Idem	26 Junio 1916	Idem	Segovia	Número 9 ídem.
177	» Manuel Gales Martínez	M. N.	12 Feb. 1894	Barcelona	Idem	26 Junio 1916	Idem	Tarragona	Número 10 ídem.
178	» Rodrigo Almadá Rodríguez	B. y M. N.	26 Marzo 1891	Badajoz	Idem	26 Junio 1916	Ciencias	Badajoz	Número 11 ídem.
179	» José Gelí y Forest	B. y M. N.	14 Agosto 1890	Gerona	Idem	26 Junio 1916	Idem	Lérida	Número 12 ídem.
180	» Joaquín Noguera López	M. N.	21 Agosto 1887	Granada	Idem	26 Junio 1916	Letras	Guadalajara	Número 13 ídem.
181	» José Martínez Ausín	B. y M. N.	18 Marzo 1878	Burgos	Idem	26 Junio 1916	Ciencias	Toledo	Número 15 ídem.
182	» David Alonso Castro	B. y M. N.	20 Julio 1888	Zamora	Idem	26 Junio 1916	Letras	Zamora	Número 16 ídem.
183	» José María Artero y Pérez	M. N.	16 Agosto 1893	Castellón	Idem	26 Junio 1916	Ciencias	Almería	Número 17 ídem.
184	» Francisco Sanz Martín	M. N.	29 Feb. 1895	Segovia	Idem	26 Junio 1916	Idem	Logroño	Número 18 ídem.
185	» Eusebio Criado Manzano	M. N.	5 Marzo 1891	Madrid	Idem	26 Junio 1916	Letras	Málaga	Número 20 ídem.
186	» Domingo Alverich Olivé	B. y M. N.	13 Marzo 1890	Tarragona	Idem	26 Junio 1916	Idem	Teruel	Número 21 ídem.
187	» José Martínez Linares	M. N.	28 Junio 1891	Madrid	Idem	26 Junio 1916	Idem	Avila	Número 22 ídem.
188	» Felipe Ortega González	M. N.	24 Agosto 1893	Jaén	Idem	26 Junio 1916	Idem	Huelva	Número 23 ídem.
189	» Ramón González Sicilia	L. en D. y F.	16 Nov. 1885	Sevilla	Idem	8 Julio 1916	Idem	Sevilla	Número 1 de las oposiciones.
190	» Luis Doporto y Marchori	L. en D. y F.	25 Agosto 1892	Guadalajara	Idem	8 Julio 1916	Idem	Teruel	Número 2 ídem.
191	» Pedro Chico y Rello	L. en F.	28 Mayo 1893	Madrid	Idem	8 Julio 1916	Idem	Soria	Número 3 ídem.
192	» Gabino Fernández Quintana	L. en F.	24 Mayo 1889	León	Idem	8 Julio 1916	Idem	Gerona	Número 4 ídem.
193	» José María Lozano y López	B. y M. N. y L. D.	19 Sep. 1880	Murcia	Idem	28 Nov. 1916	Idem	Albacete	Número 1 ídem.
194	» Joaquín Orense Talavera	L. D. y D. L.	17 Agosto 1872	Granada	Idem	28 Nov. 1916	Idem	Segovia	Número 2 ídem.
195	» Felipe Romero Juan	M. N.	5 Enero 1881	Salamanca	Idem	28 Nov. 1916	Idem	Burgos	Número 3 ídem.
196	» Ramiro Aramburu Abad	L. en F.	6 Nov. 1878	Zaragoza	Idem	28 Nov. 1916	Idem	Lérida	Número 4 ídem.
197	» Serafín Cid y Mesas	M. N.	27 Sep. 1877	Almería	Idem	22 Dic. 1916	Idem	Almería	Número 1 ídem.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
198	D. Benigno Muñiz González	M. S.	20 Enero 1881.	Oviedo	Oposición	22 Dic. 1916	Letras	Oviedo	Número 2 de sus oposiciones.
199	» Rafael Asensio Asensio	M. S	15 Junio 1885.	Teruel	Idem	22 Dic. 1916	Idem	Zamora	Número 3 ídem.
»	» Pablo Otero Sastre	B. y M. N.	3 Nov. 1894.	Baleares	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Excedente.	Número 1 de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1916 al 1917.
200	» Juan Leoncio Urabayen y Guindo.	M. N.	12 Sep. 1888	Navarra	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Navarra	Número 2 de la misma propuesta.
201	» Ramón Carreras Pons	B. graduado y M S.	2 Feb. 1893	Gerona	Idem	27 Junio 1917.	Ciencias.	Córdoba	Número 3 ídem.
202	» Antonio Relaños Jiménez	M. N.	12 Junio 1883.	Córdoba	Idem	27 Junio 1917.	Letras	Almería	Número 4 ídem.
203	» Domingo Abellán Martínez	Dr. graduado y M.N.	5 Mayo 1889.	Murcia	Idem	27 Junio 1917.	Ciencias.	Murcia	Número 5 ídem.
204	» Francisco Olmos y Baixauli	M. N.	10 Sep. 1893	Valencia	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Teruel	Número 6 ídem.
»	» Rodolfo Tomás y Samper	M. N.	17 Marzo 1889	Alicante	Idem	27 Junio 1917.	Letras	Excedente.	Número 7 ídem.
205	» Gonzalo Muñoz y Ruiz	M. N.	3 Dic. 1889	Granada	Idem	27 Junio 1917.	Ciencias.	Ciudad Real	Número 8 ídem.
206	» Mariano Sáez Morilla	M. N.	29 Marzo 1896.	Albacete	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Santiago	Número 10 ídem.
207	» José Ferrer y Fernández	L. graduado C. y M. N.	14 Oct. 1883	La Coruña	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Pontevedra.	Número 11 ídem.
208	» Isidoro Reverte Salinas	B. y M. N.	9 Sep. 1895	Murcia	Idem	27 Junio 1917.	Letras	Albacete	Número 12 ídem.
209	» Pablo Sotés Potenciano	M. N.	23 Agosto 1889	Toledo	Idem	27 Junio 1917.	Ciencias.	Salamanca.	Número 13 ídem.
210	» Fernando Aguirre Gato	M. N.	30 Mayo 1893.	Logroño	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Las Palmas.	Número 14 ídem.
211	» J. Ignacio González Jáuregui	B. y M. N.	27 Agosto 1896	Madrid	Idem	27 Junio 1917.	Letras	Burgos	Número 15 ídem.
212	» Salustiano Duñaiturria Sáenz	B. y M. N.	17 Mayo 1896.	Idem	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Avila	Número 18 ídem.
213	» Agustín Escribano y Escribano	M. N.	28 Agosto 1892	Burgos	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Granada	Número 20 ídem.
214	» Francisco Díaz Lorda	M. N.	16 Mayo 1896.	Navarra	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Cuenca	Número 21 ídem.
215	» Alfredo Jara y Urbano	M. N.	7 Julio 1890.	Córdoba	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Albacete	Número 22 ídem.
216	» José Such y Martín	M. N.	15 Nov. 1893.	Málaga	Idem	27 Junio 1917.	Idem	Jaén	Número 23 ídem.
217	» Publio Suárez Uriarte	Dr. D. L. F. y L. y M. S.	21 Enero 1878.	León	Idem	3 Julio 1917.	Idem	León	Número 1 de sus oposiciones.
218	» Adán Alonso de Armiño y González	Dr. F. L. y L. D	17 Nov. 1888.	Bn.os Aires.	Idem	3 Julio 1917.	Idem	Soria	Número 3 ídem.
219	» Ramón Segura de la Garmilla	L. F. L.	26 Feb. 1888.	Badajoz	Idem	3 Julio 1917.	Idem	Cáceres	Número 4 ídem.
220	» José Gay Fernández	M. S	22 Enero 1882.	Pontevedra.	Idem	3 Julio 1917.	Idem	Cádiz	Número 5 ídem.
221	» Luis García Saiz	N.	»	»	Idem	»	Idem	Baleares	»
222	» José María Erayalar Almazán	N.	28 Agosto 1890.	Guadalajara	Idem	21 Enero 1918.	Ciencias.	Barcelona.	Número 1 de sus oposiciones.
223	» Manuel Portugués Hernando	D. en C.	24 Dic. 1892	Segovia	Idem	21 Enero 1918.	Idem	Soria	Número 2 ídem.
224	» Emilio Lizondo y González	N.	5 Abril 1889.	Cuenca	Idem	5 Feb. 1918.	Idem	Cuenca	Número 16 de la promoción de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del curso de 1916 a 1917.
225	» Ildefonso Tello y Peinado	L. en C.	31 Mayo 1891.	Zaragoza	Idem	20 Mayo 1918.	Idem	Santiago	»
226	» Felipe Peña Navarro	L. L. y N.	7 Feb. 1890.	Idem	Idem	27 Junio 1918.	Letras	Alava	Número 2 de la lista general formada por la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1917 a 1918.
227	» Miguel Santaló Polvorell	N.	2 Dic. 1888	Gerona	Idem	27 Junio 1918.	Idem	Gerona	Número 3 ídem.
228	» Amadeo Visa Tristany	N.	8 Agosto 1893	Barcelona.	Idem	27 Junio 1918.	Ciencias.	Cádiz	Número 4 ídem.
229	» Enrique Vicente de Paúl Márquez Balbotín	B. y E.	19 Julio 1886.	Córdoba	Idem	27 Junio 1918.	Idem	Avila	Número 5 ídem.
»	» Manuel Díaz Rozas	N.	30 Abril 1894.	La Coruña	Idem	27 Junio 1918.	Idem	Excedente.	Número 6 ídem.
»	» Manuel Maceda López	N.	17 Abril 1889.	Lugo	Idem	27 Junio 1918.	Idem	Idem	Número 7 ídem.
230	» Sixto Menéndez Santirso	B. y N.	28 Enero 1891.	Oviedo	Idem	27 Junio 1918.	Idem	Soria	Número 8 ídem.
231	» Salvador Rosell y Sánchez	N.	19 Enero 1891.	Almería	Idem	27 Junio 1918.	Letras	Almería	Número 9 ídem.
»	» José Ballester Gozalbo	N.	1 Marzo 1893.	Valencia	Idem	27 Junio 1918.	»	Excedente.	Número 10 ídem.
232	» Narciso Aloguín Benedito	B. y N.	»	Barcelona.	Idem	27 Junio 1918.	Ciencias.	Canarias	Número 11 ídem.
233	» Andrés López Gálvez	B. y N.	5 Dic. 1891	Murcia	Idem	27 Junio 1918.	Letras	Cádiz	Número 12 ídem.
234	» Manuel Sala Pérez	L. en D. y F.	6 Abril 1892.	Alicante	Idem	3 Julio 1918.	Idem	Murcia	Número 1 de sus oposiciones.
235	» Felipe Pedreira Deibe	N.	21 Agosto 1896.	Canarias	Idem	3 Julio 1918.	Idem	Orense	Número 2 ídem.
236	» Enrique Esbri y Fernández	N.	26 Julio 1895.	Madrid	Idem	12 Agosto 1918.	Idem	Jaén	Número 14 ídem. Con arreglo a las Reales órdenes citadas figura en este lugar.
237	» José Moncó y López	N.	4 Abril 1889.	Idem	Idem	7 Oct. 1918	Ciencias.	Avila	Número 13 ídem.
238	» Pedro Ruiz Rodríguez	N.	13 Junio 1895.	Vizcaya	Idem	21 Dic. 1918	Letras.	Ciudad Real	Número 16 ídem.
239	» Manuel Granell Oliver	N.	27 Oct. 1884	Castellón	Idem	21 Dic. 1918	Idem	Cuenca	Número 17 ídem.
240	» Segundo García Romero	N.	19 Dic. 1896	Soria	Idem	21 Dic. 1918	Idem	Idem	Número 18 ídem.
241	» José Niño y Astudillo	D. L.	27 Sep. 1893	Madrid	Idem	8 Enero 1919.	Idem	Idem	Número 1 de sus oposiciones.
242	» Cristino Antonio Floriano y Cumbreño	N.	24 Julio 1892.	Cáceres	Idem	8 Enero 1919.	Idem	Teruel	Número 2 ídem.
243	» Rafael Balaguer y Ferrer	N.	6 Marzo 1895.	Valencia	Idem	2 Marzo 1919.	Ciencias.	Baleares	Número 15 de la propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso 1917 a 1918.
244	» José González Montes	N.	14 Agosto 1876.	León	Idem	17 Mayo 1919.	Idem	Orense	Oposición.
245	» Nicolás Escanilla de Simón	N.	21 Sep. 1890	Salamanca.	Idem	12 Julio 1919.	Letras	Salamanca.	Número 3 de la propuesta de dicha Escuela al terminar el curso de 1918 a 1919.
246	» Rodolfo L. Llopis Fernández	N.	27 Feb. 1895	Alicante	Idem	12 Julio 1919.	Idem	Cuenca	Número 4 ídem.
247	» Florentino Martínez Torner	N.	22 Agosto 1894.	Oviedo	Idem	12 Julio 1919.	Idem	Huelva	Número 5 ídem.
248	» Fernando Piñuela Romero	N.	7 Feb. 1897	Murcia	Idem	12 Julio 1919.	Idem	Ciudad Real	Número 9 ídem.
249	» Jesús Sanz y Poch	N.	3 Junio 1897.	Barcelona.	Idem	21 Nov. 1919.	Idem	Lérida	Número 11 ídem.
250	» José María Olmos y Escobar	N.	8 Mayo 1895.	Alicante	Idem	29 Dic. 1919	Idem	Baleares	Número 15 ídem.
251	» José Enseñat Alemany	N.	13 Feb. 1897	Baleares	Idem	21 Junio 1920.	Idem	Idem	Número 8 ídem.
252	» José Táboas Salvador	B. y N.	18 Agosto 1896.	Lugo	Idem	1 Agosto 1920.	Ciencias.	Zamora	Número 6 ídem.
253	» David Fernández Guzmán	N.	17 Nov. 1892.	León	Idem	1 Agosto 1920.	Idem	León	Número 7 ídem.
254	» Gregorio Francisco Hernández Herrera	N.	25 Mayo 1893.	Canarias	Idem	1 Agosto 1920.	Idem	Ciudad Real	Número 10 ídem.

Madrid 23 de Junio de 1921.

Escalafón especial de Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA DE MADRID
1 bis.	D. Manuel Fernández y F. Navamuel	7 de Enero de 1902.
2 bis.	» Alfonso Retortillo y Tornos	1 de Noviembre de 1902.
3 bis.	» Godofredo Escribano Hernández	9 de Julio de 1907.
4 bis.	» Jenaro Calatayud Bonmatí	16 Abril de 1915.
5 bis.	» Casto Blanco Cabeza	1 de Marzo de 1918.

Madrid 23 de Junio de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Granada, a D. Raimundo Torres Blesa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D. Raimundo Torres Blesa.

En virtud de oposición, y por Real orden de 30 de Mayo de 1910, fué nombrado Profesor auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Por Real orden de 10 de Enero de 1911 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales.

En virtud de traslado ha desempeñado igual cargo en diversas Escuelas Normales, quedando adscrito a la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la de Alava por Real orden de 3 de Septiembre de 1914, cargo que después ha desempeñado en otras Normales.

Se halla en posesión del título de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Logroño a D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Méritos y servicios de D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque.

Como Maestra Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Baleares por Real orden de 2 de Octubre de 1913.

En 28 de Septiembre de 1914 fué nombrada Profesora de Pedagogía de la misma Escuela.

Posee el título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Granada a D. Félix Urabayen y Gindo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D. Félix Urabayen y Guindo.

En virtud de oposición fué nombrado Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Salamanca.

En virtud de ascenso, y por Real orden de 27 de Enero de 1911, fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto de Castellón.

En virtud de permuta pasó a desempeñar igual cargo en el Instituto de Toledo.

Desde el 28 de Septiembre de 1917 se encargó de desempeñar la plaza de Profesor de Historia, que es la que ahora tiene a su cargo en la Escuela Normal de Badajoz.

Posee el título de Profesor de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, quienes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicio, dentro del improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZA DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo reglamentario, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre alumnas procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar propietaria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las concurrentes deberán presentar sus instancias en esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que

habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Los aspirantes han de elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo reglamentario, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes han de elevar sus instancias a esta Dirección general, dentro del plazo reglamentario, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Vacante la plaza de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, por haber sido destinado, a petición propia, para ocupar otro cargo el Profesor que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida plaza, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, en el turno de concurso de traslado, en el que podrán tomar parte los Profesores y Profesoras de Dibujo que desempeñen plazas de otras Escuelas Normales; concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiera obtenido el número de orden más alto en la propuesta del Tribunal calificador.

4.ª Los concurrentes deberá elevar sus instancias á este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª María de los Angeles Fernández de Toro, Inspectora de esa provincia, solicita que por encontrarse en idénticas condiciones que la Inspectora D.ª María Cruz Gil Febrel se la conceda, igual que a ésta, la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas, y vista la hoja de servicios que acompaña a dicha instancia;

Teniendo en cuenta que si la interesada, como alumna procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué promovida a Maestra Normal en el mismo curso en que salía de dicha Escuela, terminados sus estudios, D.ª María Cruz Gil Febrel, concurren en ambas iguales circunstancias; y como quiera que a esta última, por ser procedente de la misma promoción que Profesores numerarios de Escuelas Normales que ya perciben el sueldo anual de 5.000 pesetas, se la ha otorgado la efectividad de dicho sueldo, con arreglo a las normas del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con la antigüedad de 5 de Mayo último, fecha en que ascendió a dicho sueldo el Profesor de esas Escuelas D. Manuel Granell, se otorgue lo que pide a la Inspectora de primera enseñanza D.ª María de los Angeles y Fernández de Toro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 24 de Agosto.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Cándido López Uceda, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 7 de la lista de calificaciones de estudios comunes para la adjudicación de las vacantes de Inspección y de Pedagogía formada al acabar el curso de 1920 al 21.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 28.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920, esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, en concurso previo de traslado, la plaza de Inspector de primera enseñanza que se encuentra vacante en la provincia de Burgos.

2.° Sólo podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vacante una plaza de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, por pase a situación de excedeneia de D. Angel de Larriva y López de Cervantes por Real orden fecha 12 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, a D. Manuel Llácer Botella Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la citada Sección de Pontevedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Roquero Franquelo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, treinta días de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 29 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del Material sobre la adquisición de moblaje escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 26 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso abierto para la adquisición de moblaje escolar anunciado por Real orden de 9 de Junio último (*Gaceta* del 17 del mismo), y después de un minucioso estudio de las proposiciones y modelos presentados, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»El constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones siguientes:

»Una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya y barnizada al flating, con tinteros de porcelana y tapas metálicas giratorias, al precio de 42 pesetas cada una, las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas, unas con otras, sin distinción de las que se destinen fuera o dentro de la Península, y el mismo modelo, con tintero de tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa.

»Considerando que el Sr. Apellániz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reune aceptables condiciones higiénico-pedagógicas y de solidez y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros anteriores;

»Considerando que los modelos y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en los dos concursos últimos, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez del de 43,80 pesetas para todas, ya que las que se destinan a Escuelas de fuera de la Península son siempre en pequeño número,

»Esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellániz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una, las que sean destinadas a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas las que exijan el transporte marítimo, y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad de las mesas del concurso.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente: Que con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, se adjudique a D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 595 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizadas, con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 9 de Junio último (*Gaceta* del 17), las cuales, al precio de 42 pesetas cada una, por concederse todas ellas a Escuelas de dentro de la Península, importan 24.990 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª María Luisa Navarro, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, pidiendo se dé carácter obligatorio, con la validez académica subsiguiente, al curso de Fonética experimental aplicada a la educación de sordomudos que por Real orden de 25 de Noviembre de 1919 y con carácter de enseñanza voluntaria viene explicando, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, previo el informe de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que a continuación del mismo se inserta, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente incoado a instancia de doña María Luisa Navarro, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, pidiendo se dé carácter obligatorio a la enseñanza de Fonética;

»Resultando que, de acuerdo con lo informado por esta Comisión en sesión de 2 de Abril último, se remitió instancia y Memoria de la Sra. Navarro al Laboratorio de Fonética experimental del Centro de Estudios Históricos para que emitiera informe en lo tocante a su especialidad;

»Resultando que en el informe emitido por dicho Laboratorio y que hace suyo la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, entre otras consideraciones, se hace constar que el trabajo de la Sra. Navarro responde justamente a las necesidades de la enseñanza de la palabra a los sordomudos y da idea de la eficacia que un curso sobre esta materia podría tener dentro del plan de estudios de la Escuela de Sordomudos, por lo cual cree que sería conveniente crear de un modo regular y permanente estas enseñanzas en la referida Escuela y que la Sra. Navarro posee competencia suficiente y preparación para poderla desempeñar de la manera más conveniente; pero que no parece adecuado designar tales enseñanzas con el título de Fonética experimental, ya que en realidad lo único que había de tomarse de esta ciencia, como lo demuestra el trabajo de la Sra. Navarro, no había de ser sino la

aplicación de algunos de sus resultados, siendo el que podría convenir más ajustadamente usando un nombre ya empleado en francés, en italiano y otros idiomas, el de Curso de Ortoepia, aplicado a la enseñanza de sordomudos,

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe de la Junta para Ampliación de estudios, entiende que procede resolver según propone dicho Centro, sin perjuicio de las enseñanzas existentes en el Colegio de Sordomudos y Anormales.»

Informe de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado por la Real orden comunicada de fecha 6 de Abril último, tengo el honor de comunicar a V. I que esta Junta, en sesión celebrada en 29 del mismo mes, ha acordado hacer suyo el siguiente informe emitido por el Laboratorio de Fonética experimental del Centro de Estudios Históricos dependiente de esta Junta, sobre la instancia y Memoria de D.ª María Luisa Navarro:

En la comunicación dirigida al señor Presidente de la Junta para Ampliacion de estudios e investigaciones científicas, por la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 6 del presente mes, se da cuenta de haber sido indicada como cosa conveniente y muy necesaria, la creación de una Cátedra de Fonética experimental en la Escuela Nacional de Sordomudos y Ciegos, de esta Corte, y se pide que el Laboratorio de Fonética del Centro de Estudios Históricos informe sobre si en en la adjunta Memoria, titulada *Resumen de las principales deficiencias que se observan en la enseñanza de la pronunciación a los sordomudos*, demuestra su autora D.ª María Luisa Navarro, Profesora de dicha Escuela, la preparación y competencia necesarias para desempeñar la referida Cátedra.

La Sra. Navarro estudia metódicamente en su Memoria los defectos que al aprender el lenguaje oral cometen los sordomudos en relación con el movimiento respiratorio, con el mecanismo de la articulación, con la actividad del velo del paladar y con el régimen de las cuerdas vocales; explica con notable conocimiento de la fisiología del lenguaje las causas de dichos defectos, y dando pruebas de un gran dominio práctico de la materia indica los medios que los Profesores de sordomudos deben emplear para evitar o corregir tales dificultades.

El trabajo de la Sra. Navarro responde justamente a las necesidades de la enseñanza de la palabra a los sordomudos, y da idea de la eficacia que un curso sobre esta materia podría tener dentro del plan de estudios de la Escuela de Sordomudos.

Por todo lo cual, el que suscribe cree que sería conveniente crear de una manera regular y permanente estas enseñanzas en la referida Escuela, y que la Sra. Navarro posee suficiente competencia y preparación para poderlas desempeñar de la manera más conveniente.

Lo que no parece adecuado es designar estas enseñanzas con el título de Fonética experimental, ya que en realidad lo único que había de tomarse de esta ciencia, como el trabajo de la Sra. Navarro demuestra, no había de ser sino la aplicación de alguno de sus resultados.

El Profesor de sordomudos obtiene, sin duda, provecho de la Fonética experimental, como puede obtenerlo el Maestro de idiomas, el Profesor de canto o declamación y, en general, todo aquel que necesita corregir defectos de articulación o de dicción; pero es evidente que una Cátedra de Fonética experimental, si hubiese de responder a lo que este título obliga, según el valor que le han dado los trabajos de Rousselot, Sergoture, Poirot y otros Maestros, abarcaría muchas materias sin aplicación inmediata a la enseñanza de los sordomudos, mientras que por otra parte, habría de renunciar indudablemente al estudio de determinadas cuestiones sordomudísticas ajenas al campo de la Fonética.

Así se explica que los Laboratorios de Fonética experimental, fundados en España y en el extranjero, se hayan colocado siempre al lado, de las Universidades y de los Centros en que se cultivan la Filología y la Lingüística; y que los Laboratorios de investigación y demostración creados en algunas Escuelas de Sordomudos, hayan recibido, por el contrario, nombres adecuados a su carácter, sin afiliarse exclusivamente al valor especial y concreto de aquella denominación.

El título que podría convenir más ajustadamente a las enseñanzas que se proponen, dado el carácter de aplicación de las mismas, sería, a juicio del que suscribe, creando un nombre ya empleado en francés, en italiano y en otros idiomas, el de Curso de Ortoepia aplicada a la enseñanza de sordomudos.

Madrid 26 de Abril de 1921.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Genciano Ruiz Calvo, Maestro de Lagazpia (Guipúzcoa), núm. 7.541 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa López Ortega, Maestra de Utrera (Sevilla), núm. 557 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Josefa Bartual Ferrer, Maestra de Peñascosa (Albacete), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Manuel Domínguez Vázquez, Maestro de Fuente del Arco (Badajoz), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 25 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. Benjamín Contreras La Parra, Maestro de Olmedilla de Alarcón (Cuenca).

D.ª María León Mellado, Maestra de Fuente del Conde (Córdoba).

D.ª Luisa Llaviá Riera, Maestra de Llambillas (Gerona).

D. Juan Rojas Cotayna, Maestro de Dévanos (Soria).

D. Vicente Alonso Melón, Maestro de Conforcos, en Aller (Oviedo).

D.ª María Dolores Rodríguez Fonseca, Maestra de Laguniila (Salamanca).

D.ª Dolores Boadas Cortés, Maestra de Ger (Gerona).

D. Alvaro Soto Reyes, Maestro de La Herradura, en Albuñol (Granada).

D. Enrique Cabré Pallarés, Maestro de Linares de Riofrío (Salamanca).

D.ª Juana E. Rubio García, Maestra de Belvís de Monroy (Cáceres).

D.ª Antonia Bardají Capdevila, Maestra de Peralba, en Santa María de Meyá (Lérida).

D.ª María Carmen Ramos, Maestra de Carracedo, en Caldas de Reyes (Pontevedra), y

D.ª María Beneite Leturia, Maestra de Gaviria (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 29 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. Elicio Morán Huerga, Maestro de Latedo (Zamora).

D.ª María del Carmen Caminals Fernando, Maestra de Mazuecos (Guadalajara).

D.ª Julia Redondo Díaz, Maestra del Pozo de Guadalajara (Guadalajara).

D.ª Loreto Pozo Gutiérrez, Maestra de Villasarracino (Palencia).

D.ª Dolores Bates Cañellas, Maestra de Peles en Aliña (Lérida).

D.ª Elisa Fernández Ajenjo, Maestra de Vega del Codorno (Cuenca).

D. Nestor Domínguez Gómez Miguel, Maestro de Basardilla (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, SALAMANCA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Almazán y Francos contra la orden de 16 de Noviembre de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Isidro Almazán y Francos recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1918, que desestimó su petición de figurar en la lista de aspirantes a plazas del Escalafón, dotadas con 2.000 pesetas, para las que se practicaron oposiciones en turno restringido, con arreglo al Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, desestimación basada en lo prevenido en el art. 55 del actual Estatuto del Magisterio, y expone que practicadas dichas oposiciones con arreglo al anterior Estatuto, en el que no se prescribía tal prohibición, no podía aplicarse lo preceptuado en el vigente, añadiendo que en varios casos análogos se había accedido al derecho por él solicitado, según disposiciones legales de 6 de Febrero y 14 de Septiembre de 1915, 20 de Octubre del mismo año y Real orden de 2 de Octubre de 1916, que concedió derecho a plaza a dos opositores, primeros números de la lista de mérito;

»Resultando que la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, teniendo en cuenta lo que referente al mismo Maestro depuso en Diciembre de 1918, reproduce aquel informe, en el que considera que si bien el vigente Estatuto no autoriza listas de opositores aprobados sin plaza en restringidos, no lo es menos que el art. 49 del Estatuto de 12 de Abril de 1917 concedía tal autorización, y bajo el régimen de éste se convocaron las oposiciones en que actuó este interesado, por lo que entiende que puede concederse el derecho que solicita;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, haciéndose cargo de lo que expone el interesado y la Delegación Regia, y los casos análogos, especialmente de oposiciones en turno libre, en que se accedió a tal pretensión por permitirlo disposiciones entonces vigentes y tratarse de oposiciones y derechos antiguos, opinión que antes de resolver procede oir a este Consejo, la Dirección así lo acuerda;

»Considerando que las oposiciones en que actuó el Sr. Almazán se efectuaron con arreglo al Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917, por lo que no deben serle aplicables los preceptos del vigente;

»Considerando que por disposiciones de 6 de Febrero, 14 de Septiembre y 20 de Octubre de 1915 se ha concedido el derecho que ahora pretende el Sr. Almazán;

»Considerando que la Delegación Regia, la Sección y el Negociado del Ministerio, en sus respectivos informes no se oponen a la concesión solicitada, reconociéndola legal y de equidad;

»Considerando que esta Comisión ya informó en este mismo sentido, deduciendo ante esta petición de nuevo dictamen que debió extraviarse el primero,

»Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso del Sr. Almazán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª María Debesa Martínez, Maestra, de la Escuela Nacional de Villapresente (Santander), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte a una de las Escuelas vacantes en Madrid, donde su esposo D. Regino Saldaña Azcona desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad, según acredita con las hojas de servicios de ambos y certificación del acta civil de matrimonio que acompaña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Delegación Regia hace constar, en su informe, que en la actualidad existen vacantes la Escuela desdoblada del grupo C, la Dirección de la graduada del grupo de Vallehermoso y la unitaria del grupo B, núm. 51; que provista por concursillo, quedó como resulta la Escuela núm. 78 del grupo B, hoy cerrada por falta de local, para la cual opina que debe ser nombrada la interesada, de acuerdo con los artículos 96 y siguientes del Estatuto.

»Teniendo en cuenta que las tres vacantes que existen en Madrid, y que cita en su informe la Delegación Regia, una de ellas es la Dirección de la Escuela graduada de párvulos del grupo de Vallehermoso, la cual no debe considerarse como tal vacante a los efectos del nombramiento que se solicita, una vez que el segundo párrafo del art. 97 del Estatuto prohibe el pedir por derecho de consorte regencias ni direcciones de graduadas, ya que estas plazas tienen su turno especial de provi-

sión, y al no poder anunciarse a concursillo no producen las resultas que han de otorgarse a consortes, según determina el artículo 101 del propio Estatuto, por lo que resulta ser dos las vacantes que pueden contarse a tales efectos, y el primer párrafo del mencionado art. 97, exige que sean tres las que han de existir en poblaciones de más de 50.000 habitantes, y como por otra parte la Escuela que en todo caso correspondería a la interesada, no tiene existencia legal por encontrarse cerrada por falta de local, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar lo solicitado, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado y cumplido por parte de la Sra. Debesa las prescripciones reglamentarias y que, en consecuencia, dicha Maestra formuló su petición en fecha en que a la sazón habían ocurrido tres vacantes en las Escuelas Nacionales de esta Corte;

»Considerando que no puede negarse existencia real a las Escuelas que estén accidentalmente clausuradas por falta de local, máxime cuando ello es puramente circunstancial, como en el caso presente;

»Considerando que, si bien las direcciones de Escuelas graduadas están sujetas a un régimen especial de provisión que prohibe se adjudiquen por el llamado derecho de consortes, no existe en el Estatuto precepto alguno que las excluya del cómputo de vacantes a que se refiere el art. 97 y siguientes del mismo, puesto que en ninguno de ellos se especifica la clase y denominación de las Escuelas que se han de computar para tales efectos, sino con el nombre genérico de plazas vacantes,

»Esta Comisión entiende que procede estimar la petición de la Sra. Debesa, y en consecuencia, nombrarla Maestra de la Escuela Nacional de niñas, núm. 78, del grupo B, de esta Corte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 26)

En el expediente incoado a instancia de D. José Barreales Baños y D. Urbano Fuentes González, Maestros, respectivamente de las Escuelas Nacionales de Curueña, en Riello, y de Canseco, en Carmena, ambos de la provincia de León, solicitando permuta de sus cargos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en sesión de 10 de Febrero último, informó en el sentido de que procedía suspender toda resolución respecto de la petición formulada hasta tanto que por la Inspección se depurasen y concretasen las causas a que hubiese obedecido la variación de criterio en los informes emitidos en los dos expedientes incoados;

»Resultando que, en cumplimiento de la orden dictada de acuerdo con el anterior informe, la Inspección manifiesta que, reconociendo la libertad que asiste a las Juntas locales para informar en pro o en contra los expedientes de permuta entre los Maestros, tiene el honor de insistir, en bien de la enseñanza, sobre la conveniencia de que se conceda la permuta solicitada por los Maestros referidos;

»Resultando que también se unen a este expediente un informe de la Inspección como resultado de la visita ordinaria girada a la Escuela de Corueña, en el que se hace constar la incompatibilidad y antagonismo que existe entre el Maestro D. José Barreales y el vecindario, hasta el extremo de haber negado éste al primero casa-habitación donde vivir, al objeto de obligarle a que se marche del pueblo; y una instancia suscrita por varios padres de familia y los vecinos de Curueña interesando el pronto despacho del expediente de permuta, toda vez que su demora en la concesión origina a los pueblos grandes perjuicios;

»Resultando que teniendo en cuenta que de los informes de la Inspección y del escrito que suscriben los padres de familia y vecinos de Curueña aparece comprobado que existe una verdadera incompatibilidad entre el pueblo citado y su Maestro D. José Barreales, llegando en su antagonismo aquel vecindario a negar casa donde vivir el citado Maestro, causas que sin duda fueron las que originaron el mal informe en el primer expediente de la Junta local de Riello y la protesta de los vecinos de Curueña; y como con este estado de cosas necesariamente ha de resultar perjudicada la enseñanza, lo que se evitaría accediendo a la permuta de que se trata, el Negociado de este Ministerio entiende que procede aprobarla en beneficio de la enseñanza, si bien debe pasar de nuevo el expediente a informe de la Comisión permanente de este Consejo.

»Examinado de nuevo este expediente, y en vista de las reiteradas manifestaciones expuestas por la Inspección en su informe de 15 de Abril último, insistiendo en la conveniencia para los intereses de la enseñanza de la concesión de esta permuta.

»Esta Comisión, sobre la base de lo informado y propuesto por la Inspección, opina que puede accederse a la permuta de sus respectivas Escuelas solicitada por los Maestros nacionales D. José Barreales Baños y D. Urbano Fuertes González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 27.)

En el expediente de permuta incoado por D. Ramón Marín de los Reyes y D. León Marín Sanz, Maestros de la misma y única Escuela Nacional de Rus (Jaén), el segundo como Auxiliar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Junta local de primera enseñanza de Rus y la Sección administrativa de la provincia informan favorablemente; y por decreto marginal de 9 de Mayo último se envió el expediente a la Inspección de primera enseñanza de Jaén para que, previo requerimiento a los interesados a fin de que manifestasen las causas a que obedece la petición de permuta, se sirva informar.

»La Inspección devolvió el expediente, acompañando una comunicación suscrita por ambos Maestros, en la que hacen constar: que estando el local Escuela del permutante D. León Marín y Sanz mejor provisto de luz que el del otro permutante D. Ramón Marín de los Reyes, de bastante más edad que el primero, es conveniente que el segundo ejerza donde la luz sea más abundante, y que hallándose la primera enseñanza en el pueblo de Rus organizada a base de graduada y siendo la matrícula de la Escuela del Sr. Marín de los Reyes más numerosa que la del Sr. Marín Sanz y el local del primero algo mayor que el del segundo, conviene que la población escolar de cada una de las Escuelas continúe en el local que actualmente ocupa, con lo que, de accederse a la permuta, resultaría beneficiada la enseñanza.

»Y la Inspección manifiesta en su informe que se trata de un caso de conveniencia entre padre e hijo, Director y Auxiliar, sin que el caso esté previsto en la legislación.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien los interesados reunen las condiciones que exige el art. 102 del Estatuto para permutar y no existir disposición alguna que se oponga a la concesión de la que se solicita, parece ilógica tal pretensión, ya que los Maestros de que se trata sirven, no sólo en una misma localidad, sino en la única Escuela que en ella

existe, y como el caso no está previsto en el mencionado Estatuto, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se dicte una disposición de carácter general que pueda servir para la resolución de éste y demás casos análogos;

»Considerando que, según lo que resulta de este expediente, más que las permutas de sus respectivos cargos, se trata del cambio de local entre los dos Maestros solicitantes, en relación con sus conveniencias y circunstancias personales, que pueden ser atendidas,

»Esta Comisión opina que en este sentido procede resolver la petición formulada, autorizando a los referidos Maestros para que puedan hacer el mencionado cambio del local en que dan sus respectivas enseñanzas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Juan Torrecillas Martín, Maestro de Cañadas de María (Almería), y D. Francisco Motos Ponce, Maestro de Ohanes (Almería);

D.ª Teresa Coll Matusans, Maestra de Vilarrodona (Tarragona), y D.ª Teresa Ollé Domenech, Maestra de Querforadat-Cavá (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Delegaciones Regias y Juntas locales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Fernando Palacios Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921. —*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Francisco Yébenes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Martín María de Guelbenzu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a don Fernando Valle Taberner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Germán Pastor Calvo del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ababuj (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Hontoria de Cerrato (Palencia), expedido a favor de D.ª Enriqueta Ruiz, y nombrar en su lugar a D.ª Isabel del Barrio Abarquero, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Por fallecimiento del Maestro sustituído de la Escuela Nacional de El Frasno, de esa provincia,

Esta Dirección general ha acordado que quede nulo y sin ningún efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la citada Escuela, expedido a favor de D. Anselmo Yus Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Díaz Díaz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alozaina (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, por acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba la transacción formulada por don Giovanni Pacinotti para poner término al pleito entre el Estado y la Casa de los Marqueses de Campotéjar sobre propiedad del Generalife de Granada, sus huertas, jardines, dehesas y terrenos anejos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El excelentísimo señor Marqués de Campotéjar consentirá la sentencia dictada en primera instancia en 30 de Agosto de 1912 por el Juzgado del distrito del Salvador de Granada y presentará escrito ante la Audiencia, donde pende la apelación interpuesta, declarándolo así y desistiendo de dicha apelación, entendiéndose que además garantiza al Estado español contra todo acto de oposición al desestimiento y sus totales efectos por parte de los Sres. Landi, condenados en rebeldía por la sentencia.

2.ª El excelentísimo señor Marqués de Campotéjar entregará sin demora a la representación del Estado el Palacio del Generalife, con sus huertas, jardines, dehesas y cuantos terrenos y edificios hoy constituyen anejos de dicho Real Sitio, incluso las tres fincas a él agregadas en virtud de compras efectuadas a D. Francisco García Sánchez Nabas y su mujer D.ª Rafaela Buendía, según escritura ante D. Juan Afán de Ribera en 10 de Noviembre de 1778 y a D.ª Carmen Quero en 7 de Octubre de 1858 por escritura ante el Notario D. Manuel Amaro. Estas fincas forman parte del total terreno anejo al Generalife, y en tal concepto pasarán en plena y absoluta propiedad al Estado.

3.ª El Estado reconocerá ser propiedad del excelentísimo señor Marqués de Campotéjar la finca denominada Alijares, que se halla separada de lo que constituye actualmente el Generalife. Tiene una cabida de 55 fanegas y linda: al Norte, con el camino viejo del Cementerio, por la Alhambra, el cementerio nuevo y el barranco de las Cuevas; Este el Carmen de los fosos; Sur, finca de herederos de Felipe Sedeño, y Oeste, finca llamada de los Mártires.

4.ª El excelentísimo señor Marqués de Campotéjar entregará al Estado, juntamente con los bienes a que hace referencia la condición 2.ª, todos los cuadros y objetos de Arte que existen en el Palacio y se detallan en nota, con excepción de los retratos existentes en la sala llamada de los Granada, que por ser retratos de familia podrán ser recogidos por la representación de la Casa de Campotéjar y que asimismo se detallan en nota.

5.ª El excelentísimo señor Marqués de Campotéjar hará espontánea y graciosa donación al Estado de la llamada Casa de los Tiros, sita en la ciudad de Granada y su calle de Pavaneras, en la que tiene el núm. 19, gravada con un censo a favor del Hospital del Refugio.

Esta donación se hará con el fin de que en dicha casa se instale por el Estado un museo, archivo, biblioteca u otra análoga institución destinada al fomento de la cultura intelectual o artística española.

En atención a que en este edificio se hallan instaladas actualmente las oficinas y vivienda del señor Administrador de los bienes de Campotéjar, el Estado concederá de plazo hasta fines del año actual (mil novecientos veintiuno) para que pueda encontrarse otro local donde la Casa de Campotéjar pueda instalar cómodamente dichos servicios y desalojar, por tanto, la casa que se dona.

6.ª El excelentísimo señor Marqués de Campotéjar cederá también gratuitamente al Estado español aquellos documentos de su archivo que se refieran al Generalife y todos aquellos otros que a juicio de la propia representación de la Casa no tengan un interés exclusivo para ella y puedan ser útiles para la Historia o el Arte españoles.

7.ª El Estado reconocerá ser de la exclusiva propiedad del excelentísimo señor Marqués de Campotéjar la finca llamada Huerta del Pino, que se halla completamente separada y muy distante de las casas y terrenos del Generalife, sita en la ribera del Genil, camino de Cenes, y comprende 6 hectáreas, 49 áreas y 44 centiáreas de tierras de regadío, cuya agua toma de la llamada Acequia gorda.

8.ª El Estado respetará los contratos de arrendamiento que al presente se hallen vigentes, respecto de las fincas que son objeto de esta transacción, por todo el tiempo que en los mismos se halle estipulado, y si a sus intereses no conviniera hacerlo así, tomará a su cargo la indemnización, que en su caso deba ser abonada a los arrendatarios por analogía con lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil español.

9.ª A fin de evitar todo motivo de discusión en cuanto a las rentas y gastos del año agrícola en curso, que terminará en el mes de Agosto del corriente año, y toda vez que la Casa de Campotéjar ha satisfecho ya la casi totalidad de los gastos originados en el mismo, seguirán siendo de su cuenta los demás que hasta final del mes de Agosto mencionado se originen, consintiendo el Estado en que haga suyas las rentas vencederas en dicho mes.

El Estado prestará todo su auxilio moral y material a la Casa de Campotéjar para que pueda hacer efectivos los créditos por este concepto.

10. El excelentísimo señor Marqués de Campotéjar recomienda a la benignidad del Gobierno español, rogándole tenga a bien conservarlos en sus cargos, en tanto cumplan, como hasta el presente lo han hecho, debidamente sus obligaciones, a los antiguos y fieles y leales servidores Jacinto Moreno, portero del Generalife, y Miguel Ibáñez, jardinero del mismo, que perciben modestas retribuciones.

11. El excelentísimo señor Marqués de Campotéjar abonará las costas causadas, pero el Estado, por su parte, renunciará a los honorarios, que aún no han sido satisfechos, devengados por sus Abogados en el pleito.

12. Siendo patente, según demuestra la copiosa documentación obrante en los autos, que el título de Alcaide del Generalife fué concedido a los antecesores del excelentísimo señor Marqués de Campotéjar en recompensa de grandes servicios personales y pecuniarios prestados a los Monarcas españoles, recompensa que ha desaparecido al extinguirse el cargo, el Gobierno interpondrá sus buenos oficios para que S. M. se digne otorgar a la señora Marquesa de Campotéjar, iniciadora principal, con el consentimiento de su esposo, de este proyecto de transacción, una nueva merced, que perpetuando el recuerdo de aquellos servicios, sirva como testimonio de la gratitud reiteradamente declarada por sus augustos antepasados.

13. El Gobierno español se comprometerá a hacer colocar en la Casa de los Tiros una lápida que recuerde la donación de la misma, y otra en el Generalife en que conste la entrega del palacio y terrenos de él, en cumplimiento de esta transacción, por los señores Marqueses de Campotéjar, Alcaides perpetuos del mismo por S. M.

14. Como consecuencia de esta transacción se entenderán saldadas y finiquitas todas las cuentas entre el Estado y la Casa de Campotéjar, sin que el uno ni la otra tengan en lo sucesivo derecho a reclamar indemnización por cualquier concepto que sea, por razón de la Alcaidía y bienes del Generalife.

Tampoco habrá lugar a responsabilidad alguna por la habilitación de títulos para la inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta y cargo de cada una de las partes de esa habilitación por lo que haga referencia a los bienes que respectivamente hayan de quedar en su poder.

Art. 2.° Los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda adoptarán las medidas convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco de A. Cambó y Batlle.

(Gaceta del 25.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 6 de Septiembre de 1921 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Declarando jubilado a D. José Antonio Barraquer y Roviralta, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 1.046.

Aprobando el proyecto para la verja de cerramiento para el nuevo edificio del Instituto de Granada, redactado por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi.—Página 1.046.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1.046.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.046.*

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Disponiendo que el Auxiliar D. Augusto Díez Carbonell pase a ocupar el núm. 110 del Escalafón. Página 1.046.*

ALUMNOS.—*Desestimando la validez de asignaturas solicitada por D. José de la Lombana y Carnicero.—Página 1.047.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo consultas hechas en virtud de haberse aplicado lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto, relativa a la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad Central.—Página 1.047.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo la consideración de pensionados por un año, en Francia, a varios Repetidores de Español.—Página 1.047.*

COMERCIO.—*Declarando desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, vacante en la Escuela de San Sebastián, y disponiendo se anuncie a oposición.—Página 1.047.*

Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Principios de Estadística y la plaza de Regente numerario de la Sección elemental femenina, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona. Página 1.048.

Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Cádiz. Página 1.048.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela de León.—Página 1.048.

Nombrando Profesor auxiliar numerario de entrada a D. Francisco La-Roche y Aguilar.—Página 1.048.

Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, vacante en la Escuela de Comercio de San Sebastián.—Página 1.048.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Principios de Estadística y la plaza de Regente numerario de la Sección elemental femenina, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.—Página 1.048.

Idem íd. íd. la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Cádiz.—Página 1.049.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre corsespondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela de León.—Página 1.049.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Juan Moles Ventura.—Página 1.049.*

Disponiendo se anuncie a concurso especial de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 1.049.

Idem íd. al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 1.050.

Idem íd. a concurso especial de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.—Página 1.050.

Anuncios de provisión de las anteriores plazas.—Página 1.050.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de esta Corte.—Página 1.051.*

Autorizando a D.ª Ana García para que pueda seguir en el desempeño de su cargo actual.—Página 1.051.

Accediendo a la permuta entablada entre las Profesoras de Labores y Economía doméstica de las Normales de Maestras de Avila y Gerona.—Página 1.051.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de D. Julián Amo. Página 1.051.*

Circular a los Jefes de las Secciones administrativas a los fines de lo dispuesto en la orden circular de 26 del pasado mes de Julio.—Página 1.051.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Disponiendo que la obra* Agudeza táctil del niño ciego comparada con la del niño vidente, *de que es autora D.ª Elvira Ortega, le sirva de mérito en su carrera.—Página 1.052.*

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de Modelado, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Página 1.053.

LICENCIAS.—*Concediendo quince días de permiso a D, José Vives.—Página 1.053.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando instancia de D.ª Carmen Díaz.—Página 1.054.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se organice el curso de Dibujo para el año académico de 1921-1922.—Página 1.054.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo expedientes promovidos por los Maestros*

D. Sixto Barrera y D. Francisco Calleja. Página 1.054.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo R. Rodríguez.—Página 1.055.*

Declarando anulados y sin ningún efecto los nombramientos de Maestros que se mencionan.—Página 1.055.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional, vacante en Huesca, a D.ª Eusebia Alonso Medina. — Página 1.055.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varias Maestras.—Página 1.056.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo se den las gracias a los herederos y albaceas de D. Arturo Amblard por el donativo de un cuadro atribuído a Carroci, que representa la Virgen de la Leche.—Página 1.056.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se signifique a D. Arturo Boigües Samper la complacencia con que se ha visto su generoso proceder por la donación que se indica, hecha al Archivo Regional de Valencia, y que se le dé por ello las gracias de Real orden.—Página 1.056.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1.056.*

Continuación de las rectificaciones hechas por las Secciones administrativas a los Escalafones de Maestros y Maestras. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Antonio Barraquer y Roviralta, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que ha cumplido la edad de setenta años el día 29 de Agosto último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a dos de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, en cuanto al proyecto de verja de cerramiento para el nuevo edificio del Instituto de Granada, redactado por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi, con un presupuesto de contrata importante 164.747,16 pesetas, que ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, conforme a las disposiciones del Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba dicho proyecto por la cantidad expresada para su ejecución mediante subasta.

Art. 2.° El indicado gasto se dividirá en dos ejercicios, abonándose en el presente de 1921 a 1922, 64.747,16 pesetas, y en el próximo de 1922 a 1923 las 100.000 pesetas restantes, con cargo ambas partidas a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a dos de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 3.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, D. Eugenio de Miguel y Esponera a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Salvador Rivas Gravioto a Jefe de Negociado de segunda, con el de 7.000; D. Rogelio Morales y Gutiérrez a Jefe de Negociado de tercera, con el de 6.000; todos de la Secretaría de este Ministerio, y D. Enrique Gasulla Garalloa a Oficial primero de Administración, afecto al Instituto general y técnico de Granada, con el de 5.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 27 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 30.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Real orden fecha de ayer ha sido nombrado D. José M. Basaló García, en virtud de examen, Ordenanza-mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Orense, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, núm. 49 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 17 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ROMERO.

(Gaceta del 20.)

Por Real orden de 23 del actual, y en virtud de examen, ha sido nombrado D. Esteban Alonso Rivas Ordenanza-mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, núm. 50 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Por jubilación del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Valladolid D. Santiago Sánchez García, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón y cumplió en 25 de Julio último la edad que prescribe el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Augusto Díez Carbonell, Auxiliar numerario de la Universidad Central, pase a ocupar el núm. 110 del Escalafón, con la gratificación de 3.250 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Examinado el expediente de D. José de la Lombana y Carnicero, solicitando se conceda validez académica a la asignatura de Derecho internacional público que tiene cursada en la Academia de Infantería;

Teniendo en cuenta que ni por la finalidad profesional ni por la orientación científica de los estudios puede establecerse equivalencia entre la asignatura de Derecho internacional público de la Facultad de Derecho y la enseñanza de la misma materia que se da en una Academia militar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Lombana.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 6 del actual dispuso que la Universidad Central prescinda de emitir el informe que le encomienda la de 16 de Enero de 1920 en cuanto a la Cátedra de Psicología experimental, vacante por fallecimiento del señor Simarro, cuya provisión deberá anunciarse, desde luego, al turno que corresponda, y que podrán aspirar a ella los Doctores en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; Ciencias, Sección de Naturales y Medicina que hubieran cursado esa asignatura.

Y como la aplicación de lo prevenido en la primera de dichas disposiciones ha dado lugar a distintas consultas hechas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por encontrarse la Cátedra vacante de que se trata en las condiciones definidas en el núm. 1.° de la Real orden de 16 de Enero de 1920, procede que se observen en cuanto a ella las prescripciones que determina, no siendo obstáculo para hacerlo el que la asignatura de Psicología experimental esté en el cuadro de estudios de tres Facultades diferentes, las cuales deben evacuar el trámite que dicha Real orden les encomienda junta o separadamente.

2.° Que en el caso de que la Cátedra expresada fuera mantenida en los planes de enseñanza de dichas Facultades en la forma en que lo ha estado hasta el presente y, por tanto, hubiere de anunciarse su provisión por el turno correspondiente, que sería el segundo de los establecidos en el art. 4.° del Real decreto de 20 de Abril de 1915, podrán aspirar a ella los Catedráticos numerarios de las Facultades de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; de Ciencias, Sección de Naturales, y de Medicina que hubieran cursado dicha asignatura, así como también los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Conceder la consideración de pensionados por un año, en Francia, a los siguientes Repetidores de español: Srta. María del Pilar Elorza, Maestra superior, designada para la Escuela Normal de Maestras de Toulouse; a la Srta. María-Luisa Fanjul y Alvarez, Maestra superior, designada para la Escuela Normal de Maestras de Albi; a la Srta. Carmen Ruiz y García, Maestra designada para la Escuela Normal de Carcassone; a D. Emilio Latorre y Timoneda, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, designado para la Escuela Normal de Maestros de Montpellier, y a D. Jesús José Colás y Zapardiel, Maestro superior, designado para la Escuela Normal de Maestros de Carcassone.

2.° Que se abone a cada uno de los designados Repetidores 300 pesetas como indemnización de viaje, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, librándose el total de 1.500 pesetas a favor del Habilitado sustituto de la Junta D. Cristóbal Estevan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitaron tomar parte en este concurso D.ª Juana Ondiviela y Herreros, Auxiliar numeraria, gratuita, de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia desde 27 de Enero de 1920, y D. Juan Nepomuceno de Orbe y Gaytán de Ayala, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con la antigüedad de 22 de Abril del mismo año;

Considerando que el precepto legal aplicable al caso es el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, que dice así: «Las vacantes que se produzcan de Profesores de estas enseñanzas auxiliares serán anunciadas a traslación entre Profesores de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y Profesores de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, fueran Contadores o Peritos mercantiles»;

Considerando que la recta interpretación de dicho párrafo es que sólo pueden ser admitidos a estos concursos de traslado los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas o los de alguna enseñanza análoga en otros Centros docentes oficiales;

Considerando que ninguno de los dos aspirantes son ni han sido Profesores especiales en propiedad de las citadas asignaturas y, por tanto, que no tienen derecho a ser admitidos al concurso de referencia;

Oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el expresado concurso y que la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, se anuncie a oposición entre Contadores o Peritos mercantiles, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y transportes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada Cátedra al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua inglesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada Cátedra al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua inglesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada Cátedra al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, se anuncie a concurso de traslación entre Profesores de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y Profesores de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, a D. Francisco La-Roche y Aguilar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 250 de gratificación por residencia y antigüedad de 13 de Junio último, continuando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIOS

Se halla vacante, en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 1.500, que ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Perito o Contador Mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y transportes, que ha de ser provista en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona la plaza de Regente numerario de la Sección elemental femenina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1920 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Sólo pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al vacante, o asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general o sus análogas de anteriores planes de estudios.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta convocataria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas du Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua inglesa, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua inglesa, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales, en propiedad, de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Juan Moles Ventura, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, contra la Real orden de 7 de Febrero de 1918, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia en 6 de Julio de 1921, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que es de desestimar la excepción propuesta por el Fiscal, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por la representación de D. Juan Moles Ventura contra la Real orden de 7 de Febrero de 1918, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de

Octubre de 1919, se anuncie a concurso especial de traslado una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposicion libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919, se anuncie a concurso especial de traslado una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad; y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reunen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del art. 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto, el de Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios e Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales docentes.

Lo que se hace público para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

CATEGORÍAS							BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHAS	Número en la categoría.	
»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Marzo.....	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	1 b.	»	»	16 Marzo.....	411	»	»	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	16 Marzo.....	59	17 Marzo.....	1.345	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Marzo.....	»	»
»	»	»	1 b.	»	»	»	22 Marzo.....	604	»	»	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	22 Marzo.....	39	23 Marzo.....	611	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	22 Marzo.....	60	23 Marzo.....	1.345	»
»	»	»	1 b.	»	»	»	22 Marzo.....	391	»	»	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	22 Marzo.....	40	23 Marzo.....	611	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	22 Marzo.....	61	23 Marzo.....	1.345	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	27 Marzo.....	»	»
1 b.	»	»	»	»	»	»	27 Marzo.....	15	»	»	»
1 a.	1 b.	»	»	»	»	»	27 Marzo.....	6	28 Marzo.....	100	»
»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	27 Marzo.....	10	28 Marzo.....	148	»
»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	27 Marzo.....	17	28 Marzo.....	318	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	27 Marzo.....	41	28 Marzo.....	611	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	27 Marzo.....	62	28 Marzo.....	1.345	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	28 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 Marzo.....	»	Se aplica el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
»	»	»	1 b.	»	»	»	31 Marzo.....	613	»	»	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	31 Marzo.....	42	1 Abril.....	611	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	31 Marzo.....	63	1 Abril.....	1.345	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Marzo.....	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Marzo.....	»	»	»	»

con derechos limitados.--Cuarto Negociado.

categorías que se expresan, desde 1.º de Febrero a fin de Marzo del presente año.

CATEGORÍAS							BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.	
»	»	»	»	»	»	1 b.	1 Febrero....	3.105	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	1 Febrero....	3.929	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero....	»	Por aplicación del art. 95 del Estatuto es colocada entre los números 1.567 y 1.568.
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 Febrero....	»	Se aplica el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
»	»	»	»	»	»	1 b.	3 Febrero....	219	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Febrero....	161	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	5 Febrero....	»	Con esta fecha pasa a dicha situación.
»	»	»	»	»	»	1 b.	6 Febrero....	750	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	9 Febrero....	3 626	Como la observación antérior.
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	11 Febrero....	4.636	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	12 Febrero....	961	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Febrero....	179	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	15 Febrero....	»	15 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	16 Febrero....	21	17 Febrero....	119	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	17 Febrero....	1.166	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Febrero....	»	»

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS								BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.	
318	D.ª Amalia Rives Miñana	Beniflá	Valencia	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	21 Febrero	218	»	»	»
»	» María Asunción Sandino Navas	Paracuellos de Jarama	Madrid	Reingreso	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Febrero	»	»
»	» Amparo Martín Serrano	Espronceda	Navarra	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Febrero	»	»
»	» Camila López García	Bastida	Salamanca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Febrero	»	»
2.303	» Concepción Betés Izuel	Lecina	Huesca	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	24 Febrero	2.203	»	»	»
4.501	» Gregoria Mendoza Sánchez	Almendral	Badajoz	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	25 Febrero	4.401	»	»	»
2.416	» María Ramos Iñiguez	Suellacabras	Soria	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	25 Febrero	2.316	»	»	»
399	» Manuela Ramona de Bustos	Almadén	Ciudad Real	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Febrero	299	»	»	»
137	» Teodosia Villaverde Benavides	Cabanillas	León	Sustitución	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28 Febrero	37	Se aplica el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
4.010	» Purificación García Mallos	San Martín del Valle	Palencia	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Febrero	3.910	»	»	Con esta fecha pasa a dicha situación.
2.052	» María del Carmen Pomba Soto	San Miguel	Orense	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	1 Marzo	1.952	»	»	»
»	» Dolores Duro Rubio	Azanza	Navarra	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Rosalía Gil Mateo	Viana Mondejas	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo	»	»
3.778	» Asunción Ortega González	Sanz y Viu	Huesca	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	1 Marzo	3.678	»	»	Con esta fecha pasa a dicha situación.
»	» Cecilia Blanco Mínguez	Alberite de San Juan	Zaragoza	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	»	»	»
221	» Eusebia Platón Rodríguez	Boecillo	Valladolid	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Marzo	121	»	»	»
1.770	» Obdulia Barja Vaquero	Cádavos	Orense	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Marzo	1.670	»	»	»
79	» Etelvina Menéndez Fernández	Cudillero	Oviedo	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(2)	9 Marzo	79	»	»	Como la observación anterior.
»	» Felicidad Espejo Pérez de Vallés	Pedro Izquierdo	Cuenca	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	9 Marzo	»	»	»	»
»	» María del Rosario Miralles González	Urzainqui	Navarra	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Marzo	»	»
151	» María Pardo Portal	Miño	La Coruña	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	10 Marzo	51	»	»	»
»	» Flora Lacosta Malo	Montón	Zaragoza	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Marzo	»	»
3.448	» María Andrés Alvezuela	Rello	Soria	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	14 Marzo	3.348	»	»	Como la observación anterior.
3.361	» María Pons Esteve	Agassa	Gerona	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	14 Marzo	3.261	»	»	»
»	» María de la Salud Payá Vidal	Las dos Torres	Teruel	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Marzo	»	»
»	» Cándida Pastos Gutiérrez	Amazuelos de Ojeda	Palencia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Marzo	»	»
695	» Mamerta Antonia Valderrama	Cabeza de Buey	Badajoz	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	16 Marzo	595	»	»	»
122	» María Consuelo Sayago Galán	Entrimo	Orense	Ascenso (1)	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	16 Marzo	22	17 Marzo	120	»
2.177	» Modesta S. Clemente Villanúa	Borao	Huesca	Sustitución	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18 Marzo	2.077	Aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
1.359	» Elisa de Sancho Moreno	Tormellas	Avila	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18 Marzo	»	Idem íd. íd.
118	» Josefa Tizón Blanco	San Amaro	Orense	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(2)	19 Marzo	18	»	»	»
»	» Juliana González Jodra	Suellacabras	Soria	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Marzo	»	»
»	» Manuela Ballarín Palveín	Huértal	Huesca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	21 Marzo	»	»
Sustituída.	» Peregrina Portela Soto	Piñeiro	Pontevedra	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	24 Marzo	4.515	»	»	»
»	» Celestina Aranguren e Izaguirre	Coo	Santander	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Marzo	»	»
»	» Mercedes Guira Colominas	Espinavel	Gerona	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Marzo	»	»
»	» Pilar Veloso González	Sandianes	Orense	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	26 Marzo	»	»	»	»
»	» Juana Ibáñez Romero	Torres de Llodes	Valencia	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	26 Marzo	»	»
2.418	» Leonarda Gutiérrez de la Torre	Puente Duero	Valladolid	Sustitución	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31 Marzo	»	Aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
3.890	» Paula García Ortega	Fuembellida	Guadalajara	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Marzo	3.790	»	»	Con esta fecha pasa a dicha situación.
»	» María de los Angeles Gómez Enuque	Molino de Maylón	Idem	Interina	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	31 Marzo	»	»
Sustituída.	» Victoria Delgado Luna	Montoro	Córdoba	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Marzo	4.560	»	»	»
»	» Guadalupe Márquez Sibina	Sagás	Barcelona	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	31 Marzo	»	»	»	Como la observación anterior.
123	» Avelina Moure González	Teijeira	Orense	Ascenso (1)	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	31 Marzo	23	1 Abril	121	»

(1) Estos ascensos se producen según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
(2) Estas vacantes se han tenido en cuenta a los efectos de dicho art. 5.º

Sección 19.--Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos.--Primer Negociado.

ESTADO núm. 3 de bajas, altas y cambios de situación en dicho Escalafón y categorías que se expresan, desde 1.º de Febrero a fin de Marzo del presente año.

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS								BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.	
4.607	D. Victoriano García Pérez	San Miguel de la Ribera	Zamora	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	16 Junio	1.969	»	»	Con efectos para la corrida desde 1.º de Febrero citado, según Real orden fecha 20 de Mayo actual.
»	» Victoriano Pérez Gómez	Villardondiego	Idem	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Feliciano Sánchez Marín	Bohonal de Ibor	Cáceres	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Valentín Iglesias Sánchez	Monleras	Salamanca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
1.176	» Plácido Jalón Hernández	Navarrete	Logroño	Defunción	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	1 Febrero	529	»	»	»
1.312	» Pedro García Sánchez	Arganda	Madrid	Ascenso	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	1 Febrero	41	2 Febrero	624	»
»	» Melchor Vicente Gómez	Hernani	Guipúzcoa	Reingreso	»	»	»	»	1 a.	»	1 b.	»	»	1 Febrero	»	2 Febrero	»	Se aplica el art. 95 del Estatuto.
1.873	» Antonio García Rodríguez	Barranoya	La Coruña	Jubilación	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	1 Febrero	602	»	»	»
2.697	» Florencio Herrero Hernández	San Marcial	Zamora	Ascenso	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	1 Febrero	59	2 Febrero	1.365	»

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO		
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª
»	D. Eladio Ramos Iñigo	Gelves	Sevilla	Oposición	»	»
4.530	» Eugenio Alvarez Sala	Graus	Huesca	Defunción	»	»
»	» Pedro Vázquez Martínez	Enveija	Tarragona	Oposición	»	»
»	» Ponciano Amo Vicente	Santa Cruz del Grío	Zaragoza	Idem	»	»
»	» Rogelio Delgado Mesa	Orotava	Canarias	Idem	»	»
»	» Vidal Ramos Aza	Rivas (Egea)	Zaragoza	Idem	»	»
»	» Isidoro Trevijano Martínez	Longas	Idem	Idem	»	»
»	» Ignacio Sánchez Sánchez	El Pego	Zamora	Idem	»	»
»	» Clemente Alcubierre Gazol	Utrillas	Teruel	Idem	»	»
»	» Prudencio Santa Eulia Pérez	Sariñena	Huesca	Idem	»	»
»	» Leandro García Bermejo	Peñaranda de Duero	Burgos	Idem	»	»
»	» Alejandro Gil Pardos	Castejón de Valdejara	Zaragoza	Idem	»	»
4.539	» Ricado Plácido González	Nonduermas	Murcia	Jubilación	»	»
»	» Félix López Sebastián	Langa del Castillo	Zaragoza	Oposición	»	»
5.650	» Francisco Alonso Rodríguez	Campo Santibáñez	León	Defunción	»	»
»	» Luis Sánchez Barto	Foz Calanda	Teruel	Oposición	»	»
»	» Víctor Clas Isaba	Molinos	Idem	Idem	»	»
»	» Camilo García Ledo	Vecinos	Salamanca	Idem	»	»
»	» Pascual Martín Triep	Paracuellos	Zaragoza	Idem	»	»
»	» Mateo Coll Juncá	Cabanas	Gerona	Idem	»	»
»	» Blas Sánchez Rodríguez	Mioño	Santander	Idem	»	»
5.582	» Vicente Martínez Gozalvo	Tales	Castellón	Defunción	»	»
»	» Toribio Lainez Gil	Añón	Zaragoza	Oposición	»	»
728	» José Vallespí Gabaldá	Pallejá	Barcelona	Excedencia	»	»
1.313	» José Jurado Cabello	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Ascenso	»	»
2.698	» Bernardo Alfredo Matías	Campo de Peñaranda	Salamanca	Idem	»	»
»	» Mariano Fernández	Herrameyure	Logroño	Oposición	»	»
»	» Bartolomé Muñoz Torno	Alcantarilla	Murcia	Idem	»	»
»	» Ramón Navarro Vives	Murcia	Idem	Idem	»	»
»	» José Richard Rodríguez	Idem	Idem	Idem	»	»
»	» Emilio Molina Gall	Idem	Idem	Idem	»	»
»	» Félix Ramos Esbry	Idem	Idem	Idem	»	»
»	» Pedro García Candel	Idem	Idem	Idem	»	»
»	» Angel Nicolás Ibáñez	Idem	Idem	Idem	»	»
»	» Alfredo Larios Fenor	Idem	Idem	Idem	»	»
»	» Juan José Perona Ruiz	Idem	Idem	Idem	»	»
1.431	» Juan Batllé París	Agullana	Gerona	Defunción	»	»
2.699	» Salvador Ruiz López	Casabermeja	Málaga	Ascenso	»	»
»	» Nemesio Sanz Barrachina	Ejulve	Teruel	Oposición	»	»
»	» Alvaro Morato Sánchez	Herreros de Suso	Avila	Idem	»	»
»	» Severiano Loriente Puyol	Faulo	Huesca	Idem	»	»
»	» Victoriano López Soles	Molina de Segura	Murcia	Idem	»	»
»	» Jesús Parra Boti	Fuente del Pino	Idem	Idem	»	»
»	» Antonio Rivas Navarrete	Pacheco	Idem	Idem	»	»
»	» Marcelino Bermejo Robledo	Malanquilla	Zaragoza	Idem	»	»
»	» Joaquín Gómez García	Pacheco	Murcia	Idem	»	»
»	» Valeriano Perles Solivares	Molina de Segura	Idem	Idem	»	»
»	» Luis Vega Alvarez	Campo Santibáñez	León	Idem	»	»
69	» Antonio Pesquero Mena	Córdoba	Córdoba	Jubilación	»	1 b.
80	» Pedro Juan García Sallas	Valencia	Valencia	Ascenso	»	1 a.
184	» Zoilo Lozano Herranz	Idem	Idem	Idem	»	»
336	» Sebastián González Hernández	Palencia	Palencia	Idem	»	»
670	» José Carrasco Padilla	Ríotinto	Huelva	Idem	»	»
1.314	» Justo Negro Gutiérrez	Chozas de Canales	Toledo	Idem	»	»
2.700	» Manuel Martínez Añón	Gimena	Cádiz	Idem	»	»
»	» Modesto Burillo Gallal	Peralta	Huesca	Oposición	»	»
»	» José Velilla Marín	Sotillo del Rincón	Soria	Idem	»	»
4.655	» Antonio García Ramos	Villalonso	Zamora	Defunción	»	»
1.453	» Pablo Santolaria Ducéns	Tardienta	Huesca	Idem	»	»
2.701	» Elías Chausal Suárez	Tagarabuena	Zamora	Ascenso	»	»
»	» Remigio García Gonzalo	Arbucias	Gerona	Oposición	»	»
»	» Eusebio Martínez Martínez	Alcantarilla	Murcia	Idem	»	»
»	» Angel Ledesma Martín	Zamora	Zamora	Excedencia	»	»
»	» Gregorio Lax Roda	Tolva	Huesca	Oposición	»	»
»	» Pablo Grau Rull	Santa Eulalia	Barcelona	Idem	»	»
»	» Eleuterio Pinedo y Ruiz de Samaniego	Rodezno	Logroño	Idem	»	»
»	» Felipe Fernández Sancho	Pedroso	Orense	Idem	»	»
»	» Moisés A. Alvarez González	Leiriella	Oviedo	Idem	»	»
»	» David R. Bobadilla Viturin	Cascante	Teruel	Idem	»	»
Sustituído.	» Isidro Garrido Vicente	Pliego	Murcia	Jubilación	»	»
»	» Francisco Catena García	Antequera	Málaga	Oposición	»	»
»	» Constancio Blanco García	Valdunquillo	Valladolid	Idem	»	»
1.012	» Eduardo Pérez Salinas	Herrera	Sevilla	Defunción	»	»
1.315	» Luciano Ingelmo González	Cáceres	Cáceres	Ascenso	»	»
2.702	» Bienvenido Santos Borrego	Cañaveral	Idem	Idem	»	»
500	» José María Vizuete Simón	Azuaga	Badajoz	Jubilación	»	»
671	» Bernardino Pérez Martínez	Valencia de Don Juan	León	Ascenso	»	»
1.316	» Antonio Roca Gómez	Lorquí	Murcia	Idem	»	»
2.703	» Nicomedes Gordillo Esteban	Oliva de Plasencia	Cáceres	Idem	»	»
»	» Faustino Hernández Sancho	Fonzaleche	Logroño	Oposición	»	»
243	» Víctor Domínguez López	Madrid	Madrid	Jubilación	»	»

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se admita la renuncia que del cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones ha presentado D.ª Mercedes Garrido, fundada en ser opositora a la plaza de que se trata.

2.° Que se publique la constitución definitiva del Tribunal, que queda en esta forma:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María de la Encarnación de la Rigada, D.ª Josefa Carbonell Sánchez, D.ª Amparo Gloria Camphuis y D.ª Aurelia Mercedes García Andoain, Profesoras numerarias de Matemáticas de las Escuelas Normales de Madrid, Valencia, Teruel y Canarias, respectivamente.

Vocales suplentes: D.ª Rita Aller Muñoz, D.ª Rogelia Arrizabalaga y D.ª María de los Desamparados Andreu, que lo son de las Escuelas de La Coruña, Oviedo y Gerona, respectivamente.

3.° Que se publique la adjunta lista de aspirantes admitidos a tomar parte en estas oposiciones y la excluída, pudiendo esta última formular las reclamaciones a que se considere con derecho dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, elevándolas directamente a este Ministerio.

4.° Que las opositoras admitidas pueden en ese mismo improrrogable plazo formular las recusaciones de los nombres del Tribunal a que se refiere el art. 15 del citado Real decreto, y

5.° Que teniendo en cuenta que las oposiciones de que se trata han de celebrarse entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales y en época en que están abiertas las clases, quedan desde luego y sin necesidad de especial declaración autorizadas todas las Profesoras admitidas como opositoras para ausentarse de sus cargos en el tiempo en que hayan de permanecer en esta Corte por el motivo expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Opositoras admitidas a las oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

D.ª María Cristina Santa María.
» Teresa de Pablo y Colimorio.
» María Herminia Rodríguez Gómez.
» Felipa Hernández García.
» Jacoba Ríosalido Ortega.
» Pilar Barberán y Tros de Harduya.
» Margarita Comas Camps.
» Josefa Pérez Solsona.
» Magdalena M. Ayuso Navarro.
» Josefa Coleto Rodríguez.
» Josefa V. García y de Obesso.
» Enriqueta Fairén Duerto.
» María de las Mercedes Garrido y de Buesso.
» Juana Fernández Alonso.
» Enriqueta Muñoz y Peña.
» María de la Visitación Puertas Latorre.
» Josefa Triviño Mérida.
» Irene de Castro Jiménez.
D.ª Basilisa Hernando Aylagas.
» María del Rosario Clavijo y Clavijo.

Opositora excluída por no presentar la documentación.

D.ª Rita Aller Muñoz.

Madrid 22 de Agosto de 1921.

(*Gacetas* del 30 y 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ana García González, Ayudante de la Bibloteca de la Escuela Normal de Maestras de Madrid desde fecha 2 de Julio último, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 18 de Mayo de este año por la que se reconoce a los Ayudantes el derecho a continuar indefinidamente en sus cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con arreglo a la Real orden se declare que la solicitante puede permanecer indefinidamente sirviendo la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por las Profesoras de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Gerona, respectivamente, D.ª María Rosa Laguna y Bohigas y D.ª Aurora Prado Maza, disponiendo, en consecuencia, que la primera de ellas pase a desempeñar la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Gerona, y que D.ª Aurora Prado Maza sea Profesora de igual asignatura en la de Avila; permuta que quedará anulada y sin ningún efecto si antes del transcurso de dos años una de las dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y BARCELONA.

(*Gaceta* del 30.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Julián Amo impugna la Real orden de 14 de Julio último, por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de la Jefatura de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia;

Teniendo en cuenta que la resolución de que se trata, como tal Real orden es firme y subsistente, sin que contra ella quepa recurso alguno en vía administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ORDEN CIRCULAR

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.° A los fines de lo dispuesto en la disposición octava de la orden circular de 23 del pasado mes y de la condición quince a que se contrae la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, se tendrá en cuenta por esas Secciones que se entiende por opositores que obtuvieron Escuela a raíz de las oposiciones, aquellos que con ocasión de vacantes a ellos correspondientes

la hubieran elegido el día siguiente de terminar los ejercicios, según lo previsto en dicha condición, recomendándose que las Secciones que ya no lo hayan hecho con sujeción al criterio expuesto, remitan, lo antes posible, los oficios que se interesan en la referida disposición tercera, párrafo segundo.

2.° Con objeto de cumplimentar el caso 1.° de la disposición novena de dicha orden, bastará que los Jefes de las Secciones administrativas de las capitales donde se efectuaron las oposiciones, puestos de acuerdo con los Rectorados, remitan dos relaciones, una de Maestros y otra de Maestras, aspirantes aprobados con derecho a ingreso en los primeros Escalafones el día 1.° de Junio de este año, es decir, de los no colocados hasta esta fecha inclusive.

3.° Para evitar posibles extravíos de documentos, existiendo la debida separación, sin que se mezclen los correspondientes a los distintos Escalafones, en lo sucesivo debe ser norma a seguir por esas Secciones, cuando hagan remesa de aquéllos a esta Dirección general, hacerlo siempre por separado, expresando el número que tengan en el Escalafón los Maestros a que se refieran y el Escalafón de que se trate, sin hacer mención en un mismo oficio, telegrama, relación o estado de individuos correspondientes a distintos Escalafones.

4.° Habiéndose padecido un error al publicar la disposición sexta de la orden circular de 26 del mes pasado en la *Gaceta de Madrid*, se reproduce en sus verdaderos términos dicha disposición, cuyo más exacto cumplimiento se encarece:

«6.ª Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden y sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no sólo por lo que afecta a la rapidez, sino a su mayor escrupulosidad para evitar devoluciones que se le imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dice han de llevar dentro las repetidas notas, en cuatro grupos correspondientes a los cuatro Escalafones en que está dividido el general del Magisterio, a saber:

»Primer grupo: Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figurarán todos los de oposición y los también procedentes de oposición comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, siempre que aprobaran aquélla o ingresaran en propiedad en el Magisterio antes de 1.° de Abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado *D)* de la disposición sexta de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos, y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32. (En este primer grupo y en el siguiente deben tener en cuenta la disposición primera de la Real orden de 3 de Agosto de 1921, BOLETÍN OFICIAL, núm. 66, a que se refiere la orden circular de 4 de Agosto actual, *Gaceta* del 6.)

»Segundo grupo: Escalafón de Maestras con plenos derechos. Como en el grupo primero.

»Tercer grupo: Escalafón de Maestros con derechos limitados. En este grupo se comprenderán los que se encuentren en tal situación y con derecho a figurar en dicho Escalafón a la fecha de su cierre, fin de Mayo de este año.

»Cuarto grupo: Maestras con derechos limitados. Como en el grupo tercero.

»Dentro de cada uno de estos grupos se ordenarán las hojas de servicio por el orden determinado en el Escalafón de 1.° de Junio de 1920, respecto a los que figuran en él, colocando al final los que hubieran sido omitidos. Una vez hecho así, tramitarán todos esos documentos a esta Dirección general, con una relación, por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse de recibo, a fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D.ª Elvira Ortega acerca del libro de que es autora, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la obra *Agudeza táctil del niño ciego comparada con la del niño vidente*, de que es autora D.ª Elvira Ortega, Profesora de Escuela Normal y especial de sordomudos y ciegos,

»Esta Comisión permanente, de acnerdo en un todo con el informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, entiende que dicha obra puede declararse de mérito en la carrera de la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla D.ª Emilia Ortega.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El excelentísimo señor Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el dictamen siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 27 de Octubre del presente año, recibida en esta Academia el 20 de Noviembre, se envía a informe de la Corporación una obra, cuya reseña bibliográfica es la que a continuación se expresa:

»*Agudeza táctil del niño ciego comparada con la del niño vidente*, por Elvira Ortega, Profesora numeraria de Escuela Normal y especial de Sordomudos y de Ciegos, Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, Libertad, 16 duplicado, bajo, 1920, 225 por 157 mm., 211 páginas.

»El libro de D.ª Elvira Ortega se ofrece a la consideración de los estudiosos con el mérito de ser una obra de investigación personal en una materia del mayor interés científido y, desgraciadamente, poco cultivada entre nosotros. En tal concepto se hace acreedora a la estimación y simpatía con que siempre han de acogerse trabajos de tal naturaleza, que constituyen una verdadera excepción en nuestra bibliografía pedagógica, donde es frecuentísimo que los autores se copien unos a otros en una labor mecánica sin estímulo ni responsabilidad y completamente estéril para el progreso de la ciencia. Si siempre es de aplaudir este trabajo de inquisición personal, lo ha de ser mucho más cuando, como en la ocasión presente, se aplica a esta región tan poco explorada de la psicología experimental del niño ciego, en la que todo cuanto se refiere al conocimiento de las modalidades de la función del tacto, así normal como patológico, es de una importancia primordial por ser el tacto el sentido que en los ciegos viene a suplir, para muchos casos de la función del conocimiento y de su expresión, al prócer sentido de la vista.

»Para la enseñanza literaria y para el aprendizaje profesional de los ciegos el conocimiento de la función táctil en todas sus manifestaciones es absolutamente inescusable.

»El estudio de la Sra. Ortega se contrae a la muy restringida especialidad anunciada en el título de la obra, a saber: la determinación de la agudeza táctil del niño ciego con la del niño vidente.

»Para conseguirlo, la autora ha realizado sus experiencias en multitud de niños ciegos de los que constituyen la población escolar del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de las dos Escuelas municipales de Madrid y del Colegio de Santa Cantalina, instalado hoy en la posesión de Vista-Alegre, de Carabanchel, bajo el Patronato del Ministerio de la Gobernación.

»Las experiencias relativas a los videntes se han hecho en niños de las Escuelas de Aguirre, de esta Corte.

»El número de sujetos sobre que ha operado la autora es de 196, de los cuales 90 son niños ciegos, 36 niñas ciegas, 44 niños videntes y 26 niñas también dotadas de vista.

»Las investigaciones se contrajeron a determinar las perfecciones del contacto, mediante el empleo del estesiómetro de Buzenet y con el *modus faciendi*, vulgarizado por Binet y Simón y bien conocido por cuantos, aunque sea elementalmente, han saludado la Paidometría.

»De cada una de las experiencias individuales ha hecho la Sra. Ortega una papeleta o ficha, como ahora se dice, en la que se contiene el nombre del niño, su edad, la causa de su ceguera, cuando es ciego, su tiempo de asistencia escolar y los datos numéricos de la experiencia en cada uno de los dedos de una y otra mano, con expresión del valor de los excitantes y el orden de las respuestas sucesivas dadas por el niño después del contacto en cada uno de los dedos.

»Sigue en todo el método que los tiflólogos llaman de variaciones mínimas y que recomienda Binet para esta clase de investigaciones.

»Del examen de estas papeletas y de los comentarios que sobre ellas hace la autora, y de que luego trataremos, se saca el convencimiento de haber sido realizadas con seriedad y rigor científicos.

»Las papeletas individuales y los numerosos gráficos en que la autora ha condensado geométricamente los resultados contenidos en aquéllas parecen lo más interesante del libro y lo que le da el valor científico que realmente tiene.

»Constituyen un material copioso de estudio y una excelente iniciación para más extensos trabajos.

»Merecen también especial mención las conclusiones que de tales experiencias deduce la autora y que inserta en la exposición con que inicia el libro.

»Contra lo que generalmente se cree, afirma la autora, como resultado de sus observaciones, y entre otras conclusiones menos importantes, las siguientes:

»La agudeza táctil de los videntes es mayor que la de los ciegos.

»La de los dedos de la mano izquierda es mayor que la de los de la derecha.

»La escolaridad (tiempo de instrucción) no influye en la agudeza táctil.

»La agudeza táctil de los ciegos es mayor que la de las ciegas.

»La autora cree que la causa está en la mejor instrucción que se da a los primeros.

»La mayor agudeza táctil de los dedos reside en el índice de la mano izquierda y la menor en el meñique de la derecha.

»Sin mengua alguna para el favorable aprecio del valor científico de la obra de investigación personal de la Sra. Ortega, podrían hacerse algunos reparos a las observaciones que le sirven de preámbulo o introducción.

»Las noticias que en esta parte del libro se contienen referentes al movimiento tiflófilo de nuestra patria son muy atrasadas, como que no pasan de la primera Asamblea nacional celebrada en 1906.

»En los catorce años transcurridos desde aquella fecha se ha realizado una intensa labor de protección a los ciegos, así en el orden pedagógico como en el higiénico y en el social.

»Al tratar de estas cosas no pueden pasar inadvertidas las transcendentales reformas llevadas a cabo por el Patronato nacional en 1915, graduando la enseñanza, estableciendo el Consultorio público y gratuito, abriendo las puertas de las Cátedras a los Maestros ciegos, iniciando el Seminario de Profesores de esta especialidad con un cursillo en que precisamente se expusieron por eminentes especialistas las modernas doctrinas sobre las materias que se tratan en el libro de la señora Ortega, reorganizando los talleres y separando las enseñanzas de sordomudos y de ciegos, cuya fusión es un absurdo pedagógico.

»Tampoco puede preterirse en esta ocasión todo el movimiento asociativo que en Madrid, en Barcelona y en otras capitales de España se ha operado recientemente en favor de los ciegos, con tendencia a resolver su problema profesional, que es el más urgente hoy, a fin de apartarlos de la mendicidad, único elemento de vida para las personas pobres privadas de vista en nuestra patria.

»Asimismo hubiera sido de desear que al referirse a la educación de los ciegos en España se hubiese prescindido de las notas pesimistas, tan distantes de la realidad, según la cual puede afirmarse que en este punto no estamos peor que en otros países.

»La cita del Dr. Potthoff sobre el estado de los ciegos en España es injusta e inoportuna, y la estadística de 1877 a que hace referencia resulta un tanto atrasada en un libro de investigación experimental que debe ser todo exactitud.

»Otro repaso que puede hacerse a la obra de la Sra. Ortega se refiere ya más concretamente a la parte técnica de este estudio, y de seguro parecerá justificado.

»Ya se ha dicho que en las papeletas de experiencia se expresa la causa de la ceguera en cada individuo; entre estas causas encontramos algunas muy curiosas, a saber: los flemones, la debilidad a los tres años, la pulmonía, la dentición, los dolores de cabeza y otras aún más bizarras, como la impresión de un baño, el pasmo y el disparo de una escopeta.

»No parece muy propio de un libro científico semejante etiología, asaz casera; y aunque es seguro que la autora ha tomado estos datos de los expedientes administrativos de los alumnos, no hubiera estado demás el soltar sobre ellos la responsabilidad de esta afirmación.

»También hubiese sido conveniente limar un poco más la expresión literaria de la obra, ajustándola a una mayor corrección gramatical, porque si todo el que escribe para el público está obligado a sujetarse a las normas del bien decir, parece que esta regla es más imperiosa cuando recae sobre libros que han de circular por las Escuelas.

»Finalmente, no será ocioso indicar el deseo de que en una nueva impresión se ponga más cuidado en lo referente a la parte tipográfica, que en esta edición es muy deficiente.

»Los preciosos gráficos, sobre todo, merecen una presentación más decorosa.

»Tales reparos, fáciles de evitar para lo sucesivo, no amenguan, como ya se ha indicado, el valor científico de la obra, que, a juicio de esta ponencia, es real y positivo, y suficiente para que el libro sea declarado de mérito en la carrera de la autora con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes en esta materia.

»Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma, tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjuntos dos ejemplares de la obra examinada.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1921.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

ANUNCIO

Nombrado por Real orden de 14 de Junio del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 19 de dicho mes, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de Modelado, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Ignacio Pinazo Martínez.
2. » Jesús María Perdigón.
3. » Juan Bautista Palacios Chiribella.
4. » Jaime Raynaud Ricca.
5. » Francisco Castaños Oller.
6. » Luciano Oslé Sáenz.
7. » Andrés Martínez Ballester, y
8. » Agustín García del Valle y González.

2.° D. Eulogio Blasco López no acompaña a su instancia el certificado de Penales, y D. Florentino Trapero Ballestero manifiesta tener presentada la documentación en la Sección de Artes e Industrias de este Ministerio, por haber solicitado tomar parte en oposiciones a Cátedras de Escuelas de Artes e Industrias; pero según hace constar esta última Sección, el día 10 del mes actual el interesado retiró dicha documentación.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder quince días de permiso, para que durante ellos permanezca ausente de su cargo, al Inspector de primera enseñanza de esa provincia don José Vives Llorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Díaz Javierre, Maestra de la Escuela Nacional de Cox (Alicante), en súplica de que se anule su nombramiento para la citada Escuela y se le adjudique otra de censo idéntico a la que sirvió en Benidorm, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que la interesada cesó por excedencia voluntaria en la citada Escuela de Benidorm, por lo que al solicitar su reingreso como comprendida en el caso 1.º del artículo 90 del Estatuto no podía adjudicársele Escuela del mismo grupo de población que la última servida, sino de grupo inferior o inferiores, como determina claramente el artículo 93 del mencionado Estatuto, pues únicamente los comprendidos en el núm. 5.º del art. 90 citado son los que pueden solicitar Escuelas del mismo grupo que las que sirvan, y que la Sección administrativa de Alicante al nombrar a la señora Díaz Javierre para la Escuela que ocupa ha interpretado fielmente lo prevenido en los mencionados artículos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 28.)

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo organizarse para el próximo año académico el curso de Dibujo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con lo preceptuado por el Real decreto de 10 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo a las citadas disposiciones se organice el curso de Dibujo para el próximo año académico de 1921-1922.

2.º Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar instancia, en papel correspondiente, a esa Dirección general, hasta el 15 de Septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desee cada cual inscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admisión será el siguiente:

a) Maestros y Profesores especiales que hayan asistido a un curso anterior y tengan, los que desempeñen algún cargo en la enseñanza, su residencia en Madrid.

b) Maestros de Madrid, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Escuelas Normales de esta Corte o Profesores especiales que se matriculen por primera vez, siempre que estos últimos, si pertenecen al Profesorado, tengan también su residencia en Madrid.

4.º Para la admisión de los solicitantes a la Sección de Maestros se exigirá un ligero examen, que habrá de verificarse ante un Tribunal compuesto por los Directores del curso y un Auxiliar del mismo, debiendo inscribirse los que, a juicio del Tribunal, tengan mejor preparación.

Los que hubiesen cursado ya un año bastará que lo soliciten, siendo dispensados del examen.

5.º El ingreso en la Sección de Profesores especiales de Dibujo se hará en la siguiente forma:

a) Los aspirantes que se presenten por primera vez sufrirán un examen de Dibujo, que consistirá en tres ejercicios: Dibujo del natural, Dibujo geométrico y Composición decorativa; debiendo ser inscritos los que presenten suficiente preparación técnica de Dibujo, a juicio del indicado Tribunal, para poder estudiar con fruto la pedagogía del dibujo y siempre que no sean mayores de treinta y cinco años de edad.

b) Los alumnos que hayan estudiado un año en esta Sección deberán solicitarlo por instancia como los demás y serán admitidos sin examen.

6.º El número de alumnos admitidos no podrá pasar de 30 para cada una de las dos Secciones.

7.º Las clases tendrán lugar de cinco a siete de la tarde para la Sección de Maestros, los martes, jueves y sábados, y de tres a cinco los lunes, miércoles y viernes para la Sección de Profesores especiales. La Dirección general, a propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase.

8.º El Director del curso llevará un registro de asistencia a las clases, y sólo tendrá derecho a un certificado de asistencia el que haya faltado menos de 15 lecciones.

9.º Los ejercicios de ingreso y las clases tendrán lugar en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, en cuyas clases se harán además todas las aplicaciones de los métodos.

Los aspirantes a ingreso deberán presentarse en dicho grupo escolar el día 29 de Septiembre próximo, de cinco a seis de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Sixto Basterra y González de Mendicochea, Maestro de primera enseñanza, solicitando se le conceda nueva rehabilitación para volver al ejercicio activo de la enseñanza, por no haber podido hacer uso de la que le fué concedida por Real orden de 20 de Junio de 1913, a causa de enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña, así como que ha desaparecido, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava dice que no fijándose en dicha Real orden plazo para el reingreso del interesado, no ha lugar a la nueva rehabilitación, puesto que subsiste la ya concedida para todos los efectos legales;

»Resultando que el Negociado entiende que procede declarar subsistente la mencionada Real orden sin que haya lugar a la nueva rehabilitación solicitada, porque esta Real orden no fija plazo alguno para el reingreso del mismo, así como tampoco la señala el Estatuto vigente; pero a los efectos del reingreso deberá acreditar el interesado su aptitud profesional en la forma prevenida en el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, dado el tiempo que lleva fuera de la enseñanza, oyéndose antes a esta Comisión, hallándose conforme la Sección y la Dirección;

»Considerando que por la Real orden de 20 de Junio de 1913 se rehabilitó al Maestro Superior D. Sixto Basterra, sin tiempo determinado, y teniendo en cuenta que desde aquella fecha el interesado no ha hecho uso de su derecho, no procede dictar otra Real orden, puesto que esta soberana disposición está vigente;

»Considerando que el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 dispone, en su art. 29, que para que el interesado pueda reingresar activamente en el Magisterio será condición precisa que practique ejercicios de aptitud en una Escuela Normal, que habrá de certificar que ha merecido calificación aprobatoria por el Tribunal correspondiente, y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza,

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende procede declarar subsistente la Real orden de 20 de Junio de 1913, sin que haya lugar a nueva rehabilitación; pero a los efectos del reingreso deberá acreditar el interesado Sr. Basterra su aptitud profesional en la forma prevenida por el citado art. 29 del Real decreto de 20 de

Diciembre de 1907, dado el tiempo que lleva fuera de la enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente promovido por el Maestro D. Francisco Calleja Sande en súplica de que se le conceda el reingreso en Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita por su hoja de servicios que acompaña haber obtenido por concurso y desempeñado varias Escuelas en la provincia de Guadalajara; que según manifiesta la Sección administrativa de dicha provincia en su informe, el Rectorado central, entendiendo que renunciaba tácitamente su Escuela el Sr. Calleja, así lo declaró por orden de 18 de Julio de 1890, toda vez que, a pesar de haber terminado su compromiso en el servicio de las armas, continuaba en él, y consideró vacante la Escuela; que el número 2 del art. 90 del Estatuto determina que tienen derecho al reingreso los Maestros comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, y siendo una de éstas la Real orden de 29 de Abril de 1892, que en su núm. 3.° declara que los Maestros y Maestras que no reuniendo las condiciones exigidas por el citado art. 177 renunciasen a su cargo podrán volver al Magisterio; de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último y con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en la mencionada Real orden y previo el examen de aptitud profesional para los efectos del reingreso que determina el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 28.)

Concursos generales de traslado.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo R. Rodríguez y Fernández contra el acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte, adjudicando a D. José Muñoz Laborda la Escuela de niños establecida en la calle de la Magdalena núm. 1, previo concursillo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el recurrente solicita que se anule el nombramiento hecho a favor del Sr. Muñoz Laborda, por no haber solicitado concursillo anteriormente anunciado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1920, y se nombre al peticionario por reunir mejores condiciones entre aspirantes, con arreglo al art. 62 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que la Delegación Regia informa desfavorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que el Sr. Muñoz Laborda, al tomar parte en el mencionado concursillo, se hallaba asistido de la condición de preferencia que determina la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1920, por ser Maestro de una Escuela cerrada por falta de local, no habiendo dejado de prestar servicios, con carácter provisional, desde el momento de la clausura en otras de esta Corte, tomando también parte en otro concursillo, sin que obtuviera plaza, por adjudicarse a aspirantes con mejor derecho y comprendidos como él en la citada Real orden; que esta disposición no preceptúa, como alega el recurrente, que los Maestros de Escuelas clausuradas estén en la obligación ineludible de solicitar en todos los concursillos, pues tal condición perjudicaría sus derechos, ya que entonces podría darse el caso de ser destinados a Escuelas establecidas en los más apartados barrios o mal dotadas de locales, por habérseles cerrado las suyas contra su voluntad, con lo que, además de contrariar el propósito de los concursillos, se impondría forzosamente un castigo; y asimismo que la única obligación impuesta por la mencionada Real orden a los Maestros de que se trata, es la de servir provisionalmente las Escuelas que vaquen en la misma localidad, obligación que ha cumplido el Sr. Laborda durante el tiempo que estuvo excedente; el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar este recurso y confirmar el acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte; pero por tratarse de un caso que puede sentar precedente, propone que informe el Consejo de Instrucción pública.

»Examinando este expediente, y de acuerdo con lo informado y propuesto por la Delegación Regia de primera enseñanza y el Negociado y Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso presentado y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1921. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela Nacional de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), D. Arsenio Gregorio García López, en la que expone que, por virtud de Real orden de 30 de Junio próximo pasado, resolutoria del concurso general de traslado, se había adjudicado al mismo la Escuela de Fuente-Encarroz (Valencia), que no había solicitado, y sí la rural de la precitada denominación;

Resultando que revisado el expediente del mencionado concurso general de traslado aparece ser cierto el error, así como también que la Escuela de Peñarroya (Teruel) ha sido adjudicada, por Real orden de 1.° del actual, al Maestro núm. 6.754. D. Esteban Perea, que también la había solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver queden anulados y sin efecto los nombramientos efectuados de los referidos Maestros D. Arsenio Gregorio García López y D. Esteban Perea para las Escuelas de Fuente-Encarroz (Valencia) y Peñarroya (Teruel), quedando sin proveer las susodichas Escuelas para que lo sean en su día y en el turno que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eusebia Alonso Medina, Maestra de la Escuela Nacional de Lorbés (Zaragoza); D.ª Trinidad Coterón Erla, de la de Argavieso (Huesca), y doña Virtudes Planelles Mira, de la de La Rápita, Vallfogono de Balaguer (Lérida), solicitando ser nombradas fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela que existe vacante en Huesca;

Resultando que, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, la provisión de la vacante de que se trata corresponde al turno de consor-

tes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 97 y 101 del Estatuto;

Resultando que la primera de las solicitantes, o sea la señora Alonso Medina, acredita hallarse casada con D. Manuel Alvarez Fernández, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, habiendo presentado su expediente, debidamente documentado, dentro del plazo legal;

Resultando que el cónyuge de la Sra. Coterón es Conserje de Telégrafos, lo que justifica, no con su hoja de servicios, como exige el art. 98 del Estatuto, sino con una certificación no reintegrada en forma con arreglo a la vigente ley del Timbre;

Resultando que la tercer solicitante, o sea la Sra. Planelles, es consorte de un Oficial Auxiliar de Contribuciones, del que acompaña hoja de servicios, cerrada fuera de plazo, con tres meses de retraso y careciendo del V.° B.° del Jefe provincial donde presta sus servicios;

Considerando que en la Sra. Alonso Medina y en su expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, hallándose comprendida en el caso segundo del orden de preferencia que señala el 99 del propio Estatuto;

Considerando que las otras dos solicitantes, como consortes de otros funcionarios, figuran comprendidas en el caso tercero y último del mencionado art. 99, adoleciendo sus respectivos expedientes de los defectos antes indicados;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Eusebia Alonso Medina, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Huesca, y desestimar las instancias de las otras dos solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 31.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Matilde Salazar Fernández y D.ª Felisa Rodríguez Meléndez, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Paradas y Badalatosa, ambas de la provincia de Sevilla, solicitando la permuta de sus cargos, y visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Junta local de primera enseñanza de Badalatosa;

Teniendo en cuenta que, según está repetidamente declarado por diferentes disposiciones, la concesión de permutas es potestativa; de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y en la conveniencia de servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Astudillo Martínez, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), y D.ª Teresa Recuero Plaza, que lo es de la de Bouza (Salamanca), solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que la segunda de las interesadas no lleva al frente de su Escuela los dos años que exige la condición tercera del art. 102 del Estatuto, toda vez que se posesionó de la misma el 20 de Septiembre de 1919;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y SALAMANCA.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Legados por el Excmo. Sr. D. Arturo Amblard los cuadros de su propiedad que se considerasen dignos de figurar en el Museo Nacional del Prado, y examinados por su Patronato, en virtud de las atribuciones que le concede el art. 12 de su Reglamento, acordando por unanimidad aceptar uno de ellos atribuído a Carroci, que representa la Virgen de la Leche, y exponerlo con el apellido de su generoso donante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, a propuesta del mencionado Patronato, que se den las gracias en su Real nombre a los herederos y albaceas del referido legatario y que se haga pública la culta decisión del mismo para enaltecimiento de su memoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Jefe del Archivo Regional de Valencia participa a este Ministerio que, debido al desprendimiento del culto Abogado de aquella localidad D. Arturo Boigües Samper, se ha acrecentado la colección del Protocolo de aquel Archivo con un nuevo volumen que en 19 manos encierra lo actuado durante los años 1695-96 por el Notario público del Reino de Valencia D. Juan Vega, cuyo volumen, en tamaño ordinario de protocolo y en perfecto estado de conservación, ha sido regalado por dicho señor a aquella dependencia; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a D. Arturo Boigües Samper la complacencia con que ha visto su generoso proceder y que asimismo se le dé por ello las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza, S. A. International Correspondence. Schools Systen. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen; primera edición; título; número.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores Wyman Eds Sons Readihg y Londres (Inglaterra). Tamaño 14,5 por 22,5.—Títulos: *Introducción del artículo en el mercado*, núm. 3.824, 28 páginas.—*Cualidades esenciales del buen vendedor*, núm. 3.822, 44 páginas—*Dibujo de construcción*, núm. 3.145, 48 páginas.

Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 30.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 9 de Septiembre de 1921 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio. Página 1.058.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Autorizando a D. Abelardo Indacochea para ejercer en España su profesión de Farmacéutico.—Página 1.058.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Declarando desierto el concurso de traslación de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Granada.—Página 1.058.*

Accediendo a la permuta entablada entre los Catedráticos de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Oviedo, respectivamente, D. José María Ots y Capdequi y D. Galo Sánchez y Sánchez.—Página 1.058.

Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, declarando no ha lugar a su provisión, y disponiendo se anuncie de nuevo en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.—Página 1.058.

ALUMNOS.—*Disponiendo no caduquen en el día 1.º de Octubre las matrículas hechas por los alumnos sujetos al servicio militar. Página 1.059.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que por las Universidades se proceda a emitir informe sobre las normas que a su juicio hayan de regular la formación de los Tribunales de examen para obtener el título de Licenciado.—Página 1.059.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Nombramientos de Profesores y Profesoras del Instituto Escuela.—Página 1.059.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 1.059.*

AYUDANTES.—*Concediendo la excedencia a D. Ramón Mayor.—Página 1.059.*

ALUMNOS.—*Autorizando al Instituto de Melilla para que su Profesorado verifique en el mes actual los exámenes de los alumnos del Colegio de aquella ciudad y de los alumnos libres de la misma.—Página 1.059.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a los Directores de los Institutos para que adquieran los ejemplares que estimen necesarios de la obra titulada* Legislación de Instrucción pública referente a los Institutos generales y técnicos, compilada, seleccionada y comentada.—*Página 1.060.*

COMERCIO.—*Nombrando Vicesecretario de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife a D. Federico González de Aledo.—Página 1.060.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas de Santiago, Córdoba y Zaragoza. Página 1.060.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor especial de Música de la Normal de Maestros de Lugo al Consejero de Instrucción pública D. Angel Avilés, y nombrando para sustituirle a D. Amós Salvador, también Consejero de Instrucción pública.—Página 1.061.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Concediendo el primer ascenso por quinquenio a D. José Martos Arregui.—Página 1.061.*

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para exámenes al Sr. Muñoz.—Página 1.061.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D.ª Casimira C. Page Olalla.—Página 1.061.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 1.061.*

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de León, Orense y La Coruña.—Página 1.061.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo el expediente de rehabilitación de D.ª María A. Payá. Página 1.062.*

Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a varios Maestros y Maestras. Página 1.062.

Admitiendo la renuncia de D.ª Emiliana Antón.—Página 1.063.

Dejando sin efecto el nombramiento de doña Valeriana Toro.—Página 1.063.

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.063.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Resolviendo los expedientes de D.ª Eusebia Platón y D. Juan de Dios Sáez.—Página 1.064.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 30 del actual han sido ascendidos en turno de antigüedad:

D. Máximo Alonso y Martínez, a Portero tercero de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Avila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y D. Cándido Alvarez Catá, a Portero cuarto del mismo, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Santiago y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Por Reales órdenes fecha 31 de Agosto último han sido nombrados Ordenanzas Mozos de Oficio afectos a los Centros que a continuación se expresan, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Sérvulo Folgueras de Dios, al Instituto general y técnico de Lérida, y D. Mariano Gamo González, a igual Centro de Albacete, números 51 y 52 de los aspirantes aprobados.

D. Rafael Barba Rivera, a la Escuela Normal de Maestros de Huelva, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, y D. Emilio Díaz Rubio, en turno de cesantes, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, incoado a instancia de D. Abelardo Indacochea, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Abelardo Indacochea, natural del Perú y Farmacéutico, deseando ejercer en España su profesión, solicita que se le conceda la autorización correspondiente en virtud del Tratado de reciprocidad de títulos celebrado entre España y el Perú con fecha 9 de Abril de 1904. Acompaña un diploma de Farmacéutico debidamente legalizado, extendido a su favor por la Universidad de Lima con fecha 20 de Diciembre de 1915;

»Teniendo en cuenta que el citado Tratado establece en su artículo 2.º que para que el título pueda ser habilitado se requiere «que el que lo exhiba acredite, mediante certificado »expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su »país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido», y además, «que cuando se solicite por el interesado en uno de los países »el reconocimiento de la validez de su diploma o título aca»démico expedido en otros países para ejercer profesión deter»minada, se acredite que dicho título le habilita también para »ejercer su profesión en el país en que se ha extendido», y que el interesado no había justificado los requisitos exigidos en el referido artículo, la Subsecretaría con fecha 14 de Diciembre último, acordó desestimar la solicitud de D. Abelardo Indacochea hasta que no se acreditasen los indicados extremos.

»El 27 de Julio del corriente año, el solicitante presenta una certificación extendida por el Cónsul del Perú en esta Corte, por la que se acreditan los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Tratado celebrado con el Perú.

»Cumplida la orden de Subsecretaría fecha 14 de Diciembre último, el Negociado del Ministerio es de parecer que en este expediente se han llenado todos los requisitos que establece el Tratado celebrado entre España y el Perú, y, en consecuencia, que el solicitante tiene derecho a que sea habilitado su título de Farmacéutico, pero antes de dictarse resolución procede consultar la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»De acuerdo con el anterior informe,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por D. Abelardo Indacochea.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Vista la instancia de los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y Oviedo, respectivamente, D. José María Ots y Capdequi y D. Galo Sánchez y Sánchez, en solicitud de permuta de sus Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José María Ots Capdequi Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y a D. Galo Sánchez y Sánchez Catedrático numerario de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, ambos con el mismo número del Escalafón que actualmente disfrutan y sueldo anual D. Galo Sánchez y Sánchez de 6.000 pesetas, más 1.000 en concepto de residencia, y D. José María y Capdequi el de 6.000.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con el Tribunal calificador, resolver que no ha lugar a su provisión; disponiendo, al propio tiempo, que de nuevo se anuncie para ello en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y el 40 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, el día 1.° de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior y, en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Las especiales circunstancias originadas por el llamamiento a filas de los individuos sujetos al servicio militar, que a su vez son alumnos oficiales o no oficiales en Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, aconsejan que en el actual curso académico no se aplique dicho precepto de un modo absoluto.

A tal fin, y accediendo a peticiones recibidas en este sentido, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no caduquen el día 1.° de Octubre próximo los derechos inherentes a las matrículas hechas en el presente curso por los alumnos que, sujetos al servicio militar, se hallen actualmente desplazados del Centro docente donde aquéllas radican, y que sean admitidos a efectuar los exámenes correspondientes, una vez que, por haber desaparecido las causas que motivaron el cambio de residencia, pueda reintegrarse al punto en que tengan formalizada su matrícula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 2.ª del art. 1.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 sobre autonomía universitaria, y a los efectos de que este Ministerio pueda en su día reglamentar la constitución de los Tribunales encargados de examinar a los alumnos que, en posesión de los certificados correspondientes, aspiren a obtener el título de Licenciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Universidades se proceda a emitir y elevar al Ministerio, antes del día 15 de Octubre próximo, un informe que comprenda, primeramente, las normas que, a su juicio, hayan de regular la formación de los citados Tribunales de Estado, y en segundo término, si éstos, en su funcionamiento, han de extender su acción a los alumnos que desde ahora terminen los estudios con arreglo al plan vigente, o si han de limitarla a los que en adelante ingresen y en su día den cima al curso de sus respectivas enseñanzas, con sujeción a la nueva organización que imponga el régimen autonómico de las Universidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se nombre, en las vacantes existentes por diferentes causas, Maestras de la Sección preparatoria del Instituto-Escuela a las Maestras superiores D.ª Josefa Castán Zuloaga, D.ª Teresa Recas Marcos y a D.ª María Cejudo Hervás.

2.° Que se agregue al Instituto-Escuela, para las enseñanzas de Matemáticas, al Catedrático del Instituto de San Sebastián D. Julio Carretero.

3.° Que sea agregado al Instituto-Escuela, para las enseñanzas de Geografía e Historia, el Auxiliar del Instituto de La Coruña D. Manuel Pedreira.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado con fecha 24 del actual mes y año el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Figueras D. Felipe Eixarch Alberola,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Angel Díaz Grande, don Samuel Gili Gaya y D. Valentín Villagrasa, pertenecientes a los Institutos de La Coruña, Huesca y Tarragona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 25 de Agosto de 1921 y sueldo anual, desde dicho día, de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ayudantes.

ORDEN

Vista la instancia de D. Ramón Mayor Biel, Ayudante de la Sección de Ciencias de ese Instituto, que solicita la excedencia en el cargo por tener que dedicarse a asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente por el término mínimo de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE HUESCA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 28 de Febrero de 1919 prohibiendo las Comisiones de exámenes, estableció una excepción para África, atendiendo a la especial situación en que se encuentran los Colegios de aquel territorio, excepción que confirmó el de 10 de Mayo del mismo año.

En cumplimiento de dichos preceptos se ha venido autorizando al Instituto de Almería para que una Comisión de su Profesorado verificara en Melilla los exámenes de los alumnos

del Colegio que en dicha ciudad funcionaba como incorporado al referido Centro.

Pero habiéndose creado por Real decreto de 14 de Junio último un Instituto en la citada ciudad de Melilla, que cuenta ya con su Profesorado propio, han cesado las causas que motivaron dicha excepción, debiendo el Profesorado del nuevo Instituto efectuar los exámenes en el próximo mes de Septiembre, a cuyo fin se hace preciso que radiquen en el mencionado Instituto de Melilla los expedientes académicos de los alumnos que hayan de verificarlo, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice al Instituto de Melilla para que su Profesorado verifique en el próximo mes de Septiembre los exámenes pendientes de aprobación en este curso de los alumnos del Colegio de aquella ciudad, incorporado hasta ahora al de Almería, y de los alumnos libres de dicha ciudad de Melilla.

2.º Que por el Instituto de Almería se remita al de Melilla los expedientes personales académicos de los alumnos interesados, para que surtan sus efectos en el nuevo Centro docente, previo el abono de los derechos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel de Castro y Marcos, autor de la obra titulada *Legislación de Instrucción pública, referente a los Institutos generales y técnicos, compilada, seleccionada y comentada*, para cuya publicación fué autorizado por Real orden de 9 de Junio último;

Considerando que la obra de que se trata resulta de gran utilidad para los Centros a que se refiere su contenido, presentando la selección y comentarios de su compilación una labor y esmero indiscutibles, que revelan un gran mérito en su autor, por lo que debe estimularse la adquisición de aquélla en los Establecimientos docentes a que afecta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Directores de los Institutos generales y técnicos para que adquieran los ejemplares que estimen necesarios para el buen servicio de la Dirección, Secretaría, Biblioteca y Sala de Profesores y con cargo a la consignación de material ordinario de oficina de los respectivos Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre. de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Auxiliar numerario del mismo Establecimiento D. Federico González de Aledo y Martínez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 3 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente el día 20 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Antonio Benítez Poveda.
» Jesús Culebras Rodríguez.
» Antonio Cercadillo Ramírez.
» José Sarazá Murcia.
» José García Bengoa.
» César Rojas Martínez.
» José Marcos Rodríguez, y
» Germán Saldaña Sicilia.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público le siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, ha sido nombrado por Real orden de 3 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala.
» José Marcos Rodríguez, y
» Rafael Ortiz Redondo.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los articulos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 3 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Augusto Navarro Martín.
» César Rojas Martínez.
» Jesús Culebras Rodríguez.
» Jesús Carballo y García.
» Antonio Benítez y Poveda.
» José López Flores.
» Constantino Antonio Bao Arias.
» Germán Saldaña Sicilia.
» Tiburcio Escolar Cantalejo.
» Pedro Domínguez Montero, y
» Juan Varela Gil.

3.º Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. Francisco Reinoso López, por no justificar su capacidad legal.

D. Eugenio Peralta Alférez, por no presentar certificado de Penales, y

D. Fernando López Mendigutía, por no justificar su capacidad legal.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Lugo el Consejero de Instrucción pública D. Angel Avilés, nombrando S. M. para dicho cargo al también Consejero don Amós Salvador, que figura en segundo lugar en la propuesta de Presidentes de Tribunales de oposiciones a plazas del Profesorado de Música de las Escuelas Normales, formada por el Consejo de Instrucción pública en 11 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Martos Arregui, Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 19 de Agosto de 1921 sobre el sueldo anual de 2.250 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Claudio Muñoz López, Maestro de Castelaus (Orense), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Excedencias.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Casimira C. Page Olalla, Maestra de Hombrados (Guadalajara), núm. 4.369 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Victoriano Escudero Herraiz, Maestro de Albalate de las Nogueras (Cuenca) y D. Juan José Mayordomo Bermejo, Maestro de Taboada, en Monfero (La Coruña);

D. Alejo Checa Ranz, Maestro de Trabanzos (León) y don Julián Gómez Cuadrado, Maestro de Mezquetillas (Soria);

D.ª Juliana Janin Baches, Maestra de Lacuadrada (Huesca) y D.ª Rosa Barrio Colomer, Maestra de Bara y Mir (Huesca), y

D.ª María Rosa Nicolau Mulet, Maestra de Cabrejas del Pinar (Soria) y D.ª Justina Martínez Marina, Maestra de Castejón del Campo (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Delegaciones Regias y Juntas locales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Manuel Arriola Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Eladio López Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Enrique Alvarez Mir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Beniardá (Alicante), D.ª María Araceli Payá y Beltrán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Beniardá (Alicante), D.ª María Araceli Payá Beltrán;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída por imposibilidad física en virtud de Real orden de 15 de Junio de 1919;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hacen constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, Junta local y el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto del Magisterio;

»Considerando que se ha cumplido en este expediente cuanto en dicho artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de la Escuela de Beniardá (Alicante), D.ª María Araceli Payá y Beltrán, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Primitiva Moral y Arroyo, Maestra de Rebanal de las Llantas (Palencia), núm. 3.794 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, formado a la Maestra propietaria de la Escuela Nacional mixta de Rebanal de las Llantas (Palencia), D.ª Primitiva Moral y Arroyo;

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la recluída en el Manicomo de señoras, instalado en la ciudad de Palencia, se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una psicastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia en 7 de Julio último informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra cuenta cuatro años, ocho meses y dos días de servicios en propiedad, según certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se conceda la sustitución que, por imposibilidad física, ha solicitado la citada Maestra Sra. Moral y Arroyo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Rosa Subirats y Barceló, Maestra de Dosquers (Gerona), número 3.232 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Rosa Subirats y Barceló, Maestra de la Escuela de Dosquers (Gerona);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su profesión por padecer paresia de todo el lado derecho del cuerpo;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene sesenta y cuatro años de edad y cuenta diez años, ocho meses y veintitrés días de servicios;

»Considerando que en este expediente ha sido cumplido cuanto con relación al mismo determina el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D.ª Rosa Subirats y Barceló, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Josefa Sánchez García, Maestra de Fojado, Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), núm. 32 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física,

incoado a instancia de D.ª Josefa Sánchez García, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Fojado, en el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Josefa Sánchez García se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer enagenación mental en forma de monomanía persecutoria;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña en 18 de Julio anterior informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y dos años de de edad, veintisiete años, once mes y veinticinco días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional mixta de Fojado, en el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), D.ª Josefa Sánchez García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Manuel Sánchez Vilar, Maestro de Pinilla de los Barruecos (Burgos), núm. 2.270 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Manuél Sánchez Vilar, Maestro propietario de la Escuela Nacional mixta de Pinilla de los Barruecos (Burgos);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Manuel Sánchez Vilar se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una paraplejía de las extremidades abdominales, con atrofia de las mismas;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos (cuarta zona) en 1.º del actual mes de Agosto informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene treinta y cinco años de edad y once años, siete meses y cinco días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela Nacional mixta de Pinilla de los Barruecos (Burgos), D. Manuel Sánchez Vilar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Celestino Vicente Osuna, Maestro de Centenera del Campo (Soria), núm. 8.648 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Celestino Vicente Osuna, Maestro de la Escuela Nacional de Centenera del Campo (Soria);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Celestino Vicente Osuna se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer conjuntivitis granulosa crónica y queratitis consecutiva;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de Soria, en 9 de Noviembre de 1920, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro cuenta cincuenta y dos años de edad y doce años, tres meses y doce días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela Nacional de Centenera del Campo (Soria) D. Celestino Vicente Osuna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Emiliana Antón del Campo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Plou (Teruel), expedido a favor de D.ª Valeriana Toro y Martínez, y designar para dicho cargo a D.ª Claudia Negro Monterde, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jerónimo Rodríguez Paredes Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ababuj (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Aguilar Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Grandas de Salime (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Tuda y Marín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elena Ramos León Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tejeda, Gran Canaria (Canarias), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Restituta García y García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Monte, Ayuntamiento de la Baña (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

SECCIÓN 20.—Secretaría.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario ha emitido el siguiente informe:

«Recibida en esta Junta la instancia de D.ª Eusebia Platón y Rodríguez, Maestra de Boecillo (Valladolid), remitida por esa Dirección general para que se emita informe acerca de lo que en ella se solicita;

»Resultando que la interesada envió por conducto de la Sección de primera enseñanza de Valladolid el correspondiente expediente de clasificación a que dió lugar la Real orden de jubilación de la misma, con fecha 30 de Agosto de 1920;

»Resultando que, habiendo cumplido sesenta y nueve años de edad, fué invitada a formar su expediente de clasificación por edad, y ella presentó en la Sección el de jubilación;

»Resultando que la Sección, olvidando la circunstancia de haber cumplido sesenta y nueve años, tramitó al Ministerio indebidamente el expediente dando lugar a la publicación de la Real orden ya citada;

»Resultando que pedidas explicaciones a la Sección manifiesta ésta que la exigencia de recibo por la interesada fué la causa de que se tramitara la jubilación;

»Considerando que en el caso de presentación de documentos inadecuada deben las Secciones detener su tramitación e instruir a los interesados del derecho que les asiste;

»Considerando que, estando en vigor la Real orden por la que se declaró jubilada a la Sra. Platón, no puede esta Junta dejar de cumplir su disposición y aplicarla en todos sus efectos;

»Considerando que ello perjudicaría notablemente a la interesada;

»Considerando que la única solución posible está en que se declare nula y sin efectos, por tanto, la Real orden repetida,

»Esta Junta, en sesión celebrada en 18 del actual, acordó devolver a V. E. la instancia que, para informe, se sirvió enviar con fecha 2 de Marzo de este año, y, al exponer las razones que anteceden, rogar a V. E. se sirva declarar sin aplicación alguna la Real orden de 30 de Agosto de 1920, al objeto de poder resolver la clasificación en el sentido más favorable y justo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el anterior informe, se ha servido declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de este Ministerio de 30 de Agosto de 1920, por la que se declaró jubilada, por edad, a la Maestra Nacional de Boecillo (Valladolid), D.ª Eusebia Platón y Rodríguez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario ha emitido el informe siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios Sáez y Sarrión contra acuerdo fecha 13 de Enero de este año y evacuando el informe solicitado por esa Dirección general, esta Junta acordó, en sesión celebrada en 22 del actual, manifestar a V. E. lo siguiente:

»Al clasificar a este Maestro debió de tenerse en cuenta que en su expediente figuraba la Real orden de 16 de Septiembre de 1920, por la cual se le jubiló; que esto ya excluía la posibilidad de considerar el caso como de jubilación forzosa, y por último, que pedidas explicaciones a la Sección contesta diciendo que cursó el expediente de jubilación voluntaria a ese Ministerio por creer que, a pesar de ello, se resolvería en su día la clasificación como forzosa.

»No puede, por tanto, la Junta revocar su acuerdo de clasificación mientras permanezca en vigor la Real orden de jubilación; pero como se ha producido un evidente perjuicio al interesado sin culpa propia, imputable tan sólo a negligencia de la Sección administrativa, que no debió cursar el expediente de jubilación, y en cambio debió insistir en la demanda del de clasificación y tramitarlo directamente a esta Oficina, entiende esta Junta procedente proponer a ese Ministerio la anulación de la Real orden origen de la clasificación recurrida, y una vez conocida oficialmente dicha anulación procedería la revisión del expediente y concesión de mejora de haber pasivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1920, por la que se declaró jubilado, por edad, a D. Juan de Dios Sáez y Sarrión, Maestro de El Herrumblar (Cuenca).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921. *El Director general*, TANCIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 13 de Septiembre de 1921 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.*——*Página 1.066.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid.—Página 1.066.

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 1.066.

ALUMNOS.—*Disponiendo que por las Universidades se proceda a emitir y a elevar a este Ministerio, antes del 15 de Octubre próximo, el informe relativo a los principios que a su juicio han de presidir la reglamentación de las becas dotadas por el Estado.—Página 1.066.*

COMERCIO.—*Acumulando enseñanzas al Catedrático de la Escuela de Oviedo D. Ricardo Gallardo.—Página 1.066.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia a D. Melquiades Prieto.—Página 1.067,*

Nombrando Secretario de la Escuela Industrial de Vigo a D. Antonio Rivera.—Página 1.067.

Disponiendo se anuncie a concurso la provisión del cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.067.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Mecanismos, etc., vacante en la de Gijón.—Página 1.067.

Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña a D. Fernando Cortes Bujía.—Página 1.068.

Aprobando la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para la provisión de las Cátedras de Mecanismos, etc., de las Escuelas Industriales de Linares y Logroño, declarando desierta la de la Escuela de Vigo.—Página 1.067.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.067.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Enfermedades parasitarias, vacantes en las Escuelas de León y Santiago.—Página 1.068.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Santiago.—Página 1.068.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 1.068.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se abra una información sobre las gestiones de D.ª María V. Jiménez y doña Luz I. Salazar como Directora y Secretaria de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 1.068.*

Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Auxiliares de Escuelas Normales.—Página 1.068.

Desestimando instancia de D.ª Luz Isabel Salazar.—Página 1.069.

Concediendo la permuta solicitada por doña Magdalena M. Ayuso y D.ª Carmen Sagarra.—Página 1.069.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo a D.ª Julia Gómez el sueldo que le corresponde al número del Escalafón que ocupa.—Página 1.069.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que por las Secciones administrativas se proceda a exigir a los Habilitados de cada partido judicial los aumentos de fianza que corresponden.—Página 1.069.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancia de D. José Herrera.—Página 1.070.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 1.070.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Disponiendo que D.ª María Luisa Navarro se encargue de la enseñanza de la Ortoepia.—Página 1.070.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Desestimando instancia de D.ª Clara Campoamor.—Página 1.071.*

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para exámenes a los Sres. Rois, Rodríguez, Muñoz y López.—Página 1.071.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.071.*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo los expedientes incoados contra D.ª María Alonso y D. Germán Juárez.—Página 1.072.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Disponiendo que a D.ª Andrea Galván Marrero se le expida nombramiento de Maestra para la Escuela de La Florida, La Orotava (Canarias).—Página 1.072.*

Nombrando Maestra de sección de la Escuela graduada núm. 2, de Barcelona, a doña Francisca Más Malet.—Página 1.072.

Idem, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de párvulos de Batea (Tarragona) a D.ª Valera Gazo Grasa.—Página 1.073.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D.ª Margarita Segurado Porras.—Página 1.073.

Disponiendo que a D.ª María Concepción Terrones, D.ª Francisca Aguilera y D. Miguel Dueñas se les expida nuevos nombramientos para los cargos de Maestros de las Escuelas de El Franco, Valdepares (Oviedo); Los Navalucillos (Toledo), y núm. 3 de Orihuela (Alicante), respectivamente.—Página 1.073.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 1.073.

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de Madrid y Baleares.—Página 1.074.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Nombrando a D. Domingo Tardos Escartín Secretario de la Junta local de Huesca. Página 1.074.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física incoados por varias Maestras y un Maestro.—Página 1.074.*

Resolviendo el expediente de rehabilitación de D. Guillermo Martín Corrales.—Página 1.075.

Admitiendo las renuncias de D.ª Sofía Martínez y D.ª Eloísa Fernández. — Página 1.075.

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Confiriendo a don José Lázaro Galdeano la representación de este Ministerio en el Congreso de Historia del Arte que se ha de celebrar en París en el mes actual.—Página 1.076.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, cien ejemplares de la obra titulada* El Correo y la Telecomunicación en España, *de la que es autor don J. A. Galvarriato.—Página 1.076.*

Conclusión de las rectificaciones hechas por las Secciones administrativas a los Escalafones de Maestros y Maestras. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Jubilado por Real decreto de 26 del actual D. Luis González Frades, Catedrático de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, don Francisco Arroyo Rojas, D. Antonio García Varela, D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, D. Mariano Gómez González y D. Galo Sánchez y Sánchez, pertenecientes a las Universidades Central, Granada, Central, Santiago, Valencia y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 20 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 13.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 11.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 8.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Mayo de 1919, al anunciar en la base 8.ª la dotación por el Estado de un número determinado de becas para cada una de las Universidades, hizo constar que a la reglamentación de aquéllas procedería la audiencia de éstas, y aunque de la letra del citado Real decreto se deduce que las informaciones sobre la creación de becas habrán de solicitarse de las Universidades cuando éstas se hallen en el ejercicio de sus facultades autónomas, motivos de positiva conveniencia para la alta finalidad que se persigue, aconsejan no demorar el trámite que permita a este Ministerio conocer la opinión de los Claustros sobre extremo tan importante. En atención a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Universidades se proceda a emitir y a elevar a este Ministerio, antes del día 15 de Octubre próximo, el informe relativo a los principios que a su juicio han de presidir la reglamentación de las becas dotadas por el Estado, y muy especialmente a si en la futura adjudicación de éstas ha de ser la carencia de medios económicos del alumno condición necesaria para poder optar a ellas, lo cual tal vez tuviere el inconveniente de retraer a quienes resistieran la pública declaración de su falta de recursos, o si, por el contrario, sin dejar de servir el propósito de que ninguna vocación se malogre por causa de pobreza, solas la aptitud y la aplicación de los escolares justifique un premio que, en este caso, habrá de tener el carácter de galardón que las Universidades otorguen a sus alumnos, independientemente de su posición y preciado honor, que éstos se disputen en noble y fecunda competencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Catedrático de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, D. Ricardo Gallardo Calero, las enseñanzas del grupo C (Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial), debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 500 pesetas, a partir del día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Melquiades Prieto y Segovia Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Antonio Rivera Lema, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, por haberse nombrado al Sr. Terol Botella, único aspirante en este concurso, para otra Cátedra de la Escuela de Zaragoza, que solicitaba con preferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Cortes Bujía, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Fernando Cortes Bujía.

Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, en virtud de oposición, con destino a las clases de Modelado y Vaciado, por Real orden de 2 de Junio de 1916.

Encargado transitoriamente de la plaza de término de Modelado y Vaciado de dicha Escuela desde el 3 de Febrero de 1915 hasta 17 de Abril de 1918.

Encargado transitoriamente de la plaza de término de Modelado y Vaciado desde 1.º de Octubre de 1920, en cuyo desempeño continúa.

Cursó sus estudios artísticos en la Escuela de La Coruña, habiendo obtenido los principales premios.

En 1903 obtuvo, mediante oposición, el premio extraordinario de 100 pesetas creado por la Real Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña.

Socio correspondiente de la Real Academia Gallega, colaborador de revistas ilustradas, Académico de número de la Real Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña.

En el curso de 1908 a 1909 prestó servicios en la clase de Paisaje y en el de 1909 a 1910 estuvo encargado de esta enseñanza.

Desempeñó la clase especial de Ornamentación, subvenciodada por la Diputación provincial de La Coruña.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso la provisión de las plazas de Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores, vacantes en las Escuelas Industriales de Linares, Logroño y Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para la provisión de las vacantes de las Escuelas de Linares y Logroño, y declarar desierta la de la Escuela Industrial de Vigo por no haber aspirante que reuna las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, mediante concurso, de la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil correspondiente o del parroquial si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiséis años, y por el del Registro central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales.

No figurarán en este concurso aquellas instancias que no tengan entrada en el Ministerio dentro del expresado plazo de veinte días.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2.° del artículo 4.° del Real decreto de provisión de Cátedras, de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2.° del artículo 4.° del Real decreto de provisión de Cátedras, de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago las plazas de Profesor numerario de la asignatura de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 8.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª María Victoria Jiménez Crozat, Directora que fué de la Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicita que se abra una información que investigue su gestión como Directora de aquel Centro; y vistas las peticiones con que D.ª Concepción Bianchi, como Presidenta de la Asociación de antiguas alumnas de la Normal de Guipúzcoa, solicita también que se abra una información y que se revoque la cesantía de aquella Directora, así como también la de D.ª Luz Isabel Salazar, que fué Secretaria del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Rector de la Universidad de Valladolid, o por el Catedrático en quien delegue su autoridad, se abra la información solicitada referente a la gestión de D.ª María Victoria Jiménez Crozat, como Directora que fué de dicha Escuela, y de D.ª Luz Isabel Salazar, como Secretaria de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por fallecimiento de D.ª Amparo Nieto Matán, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo correspondiente de 3.500 pesetas que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Paulina Consuelo Crespo y Rodríguez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, pase a ocupar el núm. 16 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D.ª Luisa Romero Fagúndez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, ocupe el núm. 40 de dicho Escalafón y perciba el sueldo anual de 3.000; que D.ª Teresa Díaz de Losada, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, pase a ocupar el núm. 88 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 2.500; que D.ª Julia Cebrián Morales, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Soria, pase a percibir el sueldo anual de 2.000, y que D.ª Nieves Hortelano Rodríguez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, perciba el sueldo anual de 1.500; sueldos y categorías que devengará y percibirá cada una de las Auxiliares citadas a partir del día 23 del corriente mes y año, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, VALLADOLID, SEVILLA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

En el expediente instruído con motivo de la instancia de D.ª Luz Isabel Salazar y Velandia, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, que solicita tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de Profesora numeraria de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la petición de D.ª Luz I. Salazar y de Velandia, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, que solicita ser admitida a las oposiciones a la Cátedra de Historia Natural vacante en la Escuela Superior del Magisterio;

»Resultando que dicha Profesora posee tan sólo el título de Maestra de primera enseñanza superior;

»Considerando que por la convocatoria para las oposiciones a la expresada Cátedra se exige el título de Doctor en Ciencias o el de Maestra Normal;

»Considerando que el art. 24 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 sólo capacita a las Maestras de primera enseñanza superior del plan de 1901 para tomar parte en oposiciones a Escuelas elementales y superiores de Maestros,

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado, propone se desestime la petición de D.ª Luz I. Salazar y de Velandia, y por tanto, que no sea admitida a las oposiciones anunciadas para la provisión de la Cátedra de Historia Natural de la Escuela superior del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Vistas las instancias de D.ª Magdalena M. Ayuso y de doña Carmen Sagarra Tarascó, Pofesoras numerarias de Pedagogía y de Ciencias físico naturales, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, quienes solicitan permutar las enseñanzas que tienen a su cargo en la referida Essuela;

Teniendo en cuenta que la primera de ellas procede de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, habiendo desempeñado ya plaza de Profesora de dicha Sección y que a las plazas del Profesorado de Pedagogía pueden concurrir las Profesoras de las diversas Secciones de estudios de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo, en su consecuencia, que D.ª Magdalena Martín Ayuso desempeñe la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Teruel y que D.ª Carmen Sagarra y Tarascó pase a ser Profesora de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la misma Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D.ª Julia Gómez Olmedo, Inspectora de primera enseñanza de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Julia Gómez Olmedo, Inspectora de primera enseñanza de Alava, que solicita se le otorgue el sueldo que le corresponde al número del Escalafón que en la actualidad ocupa, pues con fecha 11 de Diciembre de 1920 la la Dirección general le comunicó a la interesada que se le asignaba el núm. 155 del Escalafón, si bien no se le asignaba el sueldo anejo a este número hasta tanto no contara el número de años exigido de servicios, teniendo que establecer la comparación con los Profesores de Normal y contando en el día de hoy los mismos años de servicio que los Profesores de de Normales D. Juan Leoncio Urabayen, núm. 207, y D. Ramón Carreras, núm. 208, cuando ascendieron a 6.000 pesetas, por lo tanto se disponga que el ascenso nominal que tiene se le haga efectivo.

»El Negociado, teniendo en cuenta que el criterio seguido respecto a peticiones análogas a ésta induce a denegarlas, porque la antigüedad exigida a cada Inspector para poder percibir la efectividad del sueldo que por el lugar que ocupa en el Escalafón tiene asignado con arreglo a las normas del Real decreto de 5 de Agosto del año anterior y 25 del mismo mes es precisamente la del Profesor numerario más moderno de la que en el Escalafón de Escuelas Normales figura en análoga categoría a la del Inspector de que se trate en el momento coetáneo al del otorgamiento del sueldo de esa misma categoría al Inspector; pero sin que sea dable buscar a esos efectos equivalencia en la forma que la solicitante pretende, por lo que propone se desestime la instancia de referencia, previo informe del Consejo de Instrucción pública, hallándose conformes con el Negociado la Sección y la Dirección;

»Considerando que peticiones análogas a ésta han sido ya informadas por el Consejo en pleno y resueltas por la Superioridad,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a lo solicitado siempre que exista vacante del sueldo que se solicita y que con ello no se cause perjuicio de tercero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que la interesada pase a percibir la efectividad del sueldo anual de 6.000.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Habiendo aumentado considerablemente las atenciones de primera enseñanza a partir del año 1919 por las reformas y elevación de sueldo en el personal del Magisterio, y siendo necesario que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en el Reglamento de Habilitaciones de Maestros de 30 de Abril de 1902,

Esta Dirección general ha acordado que por las Secciones administrativas de primera enseñanza de todas las provincias del Reino se proceda a exigir a los Habilitados de cada partido judicial los aumentos de fianzas que corresponda con arreglo a lo que previene el Reglamento citado, quedando los indicados depósitos en su totalidad a disposición del excelentísimo señor Ministro de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que deberá dar cuenta a esta Dirección general del cumplimiento de esta disposición en el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Herrera Cotilla, Maestro propietario de la Escuela Nacional del partido rural de Jarazmín Alto, del término municipal de esa capital, solicitando se convierta en Escuela de asistencia mixta la unitaria de niños de su cargo;

Resultando que igualmente interesa su nombramiento fuera de concurso para vacante de Málaga como consecuencia de la conversión solicitada, fundándose en que la matrícula y asistencia escolares son escasas y que al convertirse en mixta su Escuela, como Maestro unitario, no le conviene servir aquéllas;

Considerando que esa Inspección informa desfavorablemente lo solicitado por el Sr. Herrera hasta que se disponga de elementos de juicio para la solución de la falta de asistencia escolar a las Escuelas de los barrios y anejos de dicha capital,

Esta Dirección general ha acordado desestimar las peticiones formuladas por el expresado Maestro y encomendar a V. S. el estudio de las causas que motivan la falta de asistencia en las mencionadas Escuelas de los citados barrios y anejos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas en la provincia por falta de locales donde instalarlas son las siguientes: las de Limanes, Pulavia y Pintoria, correspondientes al Ayuntamiento de Oviedo; las de Llemir y Grozanes, del de Cangas de Onís; la de La Isla, del de Colunga; las de Llerandi y San Juan, del de Panés; las de Conalón y Fresnosa, del de Langreo; la de El Remedio, en Nava; la de Entralgo, en Laviana; las de Figaredo y Ujo, en Mieres; las de Porley y San Cristóbal, en Cangas de Tineo; las de Fondevilla y Listerna, en Ibias; la de Villamayor, en Teverga; las de Genestara y Mieres, en Tineo; las de Rubiano y Canedo, en Grado; la de Veguiña, en Taramundi, y la de Parlero, en Villayón.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el proporcionar locales en las debidas condiciones donde instalar las referidas Escuelas, así como la casa-habitación de los Maestros que las regentan, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Oviedo que por todos los medios que la ley le concede obligue a los citados Ayuntamientos a proporcionar los locales en condiciones donde instalar las mencionadas Escuelas, así como la casa-vivienda a los Maestros, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que si las referidas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Badajoz participa a este Ministerio que las Escuelas que en la provincia se hallan clausuradas por falta de locales son las siguientes: una de niños en Castuera, otra en Zalamea la Serena, una de niñas en Villanueva del Fresno, otra en Fuente del Maestre, dos de niñas en Villanueva de la Serena y otras dos de niños en Llerena, y correspondiendo a los Ayuntamientos el facilitar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de Badajoz que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los mencionados Ayuntamientos a facilitar locales en condiciones donde instalar las Escuelas, dándoles un plazo de dos meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si las citadas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Granada participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas por falta de local en la provincia son las siguientes: una en Jarque, correspondiente al Ayuntamiento de Granada; dos en Moreda; la de Camarate, en Guadix; otra en Gobernador; una de niñas en Granada; otra en Guéjar-Sierra; otra en Cijuela; la de Escúzar; dos en Viznar; la de Agrón; otra en Huélago; la de Arroyo-Pinares, en Montefrío; la de Benalúa de las Villas; la de Tocón, en Illora; una en Lantería; la graduada de niños y unitaria de niños en Loja; la de Fuentes de Clona, en Algarinejo; otra en Trevélez; la de Bargis, en Alcázar; la de Bayacas y la de Isbor.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el facilitar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Granada que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los mencionados Ayuntamientos a proporcionar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas de referencia, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que si las citadas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 8 del corriente mes, creando en el Colegio Nacional de

CATEGORÍAS							BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHAS	Número en la categoría.	
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	1 b.	»	4 Febrero....	1.892	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	1 b.	(1)	7 Febrero....	1.901	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	1 b.	»	8 Febrero....	3.012	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	1 b.	»	11 Febrero....	2.944	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Febrero....	»	»
»	»	»	1 b.	»	»	»	12 Febrero....	81	»	»	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	12 Febrero....	42	13 Febrero....	624	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	12 Febrero....	60	13 Febrero....	1.365	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	14 Febrero....	»	»
»	»	»	»	1 b.	»	»	14 Febrero....	160	»	»	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	14 Febrero....	61	15 Febrero....	1 365	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	17 Febrero....	44	»	»	»
1 b.	»	»	»	»	»	»	17 Febrero....	5	18 Febrero....	50	»
1 a.	1 b.	»	»	»	»	»	17 Febrero....	9	18 Febrero....	100	»
»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	17 Febrero....	12	18 Febrero....	149	»
»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	17 Febrero....	23	18 Febrero....	323	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	17 Febrero....	43	18 Febrero....	624	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	17 Febrero....	62	18 Febrero....	1.365	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	20 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	1 b.	»	23 Febrero....	2.017	»	»	»
»	»	»	»	1 b.	»	»	23 Febrero....	182	»	»	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	23 Febrero....	63	24 Febrero....	1.365	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Febrero....	»	2
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Febrero....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Febrero....	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 b.	2 Marzo.....	2.819	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Marzo.....	»	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	4 Marzo.....	»	»
»	»	»	1 b.	»	»	»	4 Marzo.....	265	»	»	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	4 Marzo.....	44	5 Marzo.....	624	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	4 Marzo.....	64	5 Marzo.....	1.365	»
»	»	1 b.	»	»	»	»	5 Marzo.....	176	»	»	»
»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	5 Marzo.....	24	6 Marzo.....	323	»
»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	5 Marzo.....	45	6 Marzo.....	624	»
»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	5 Marzo.....	65	6 Marzo.....	1.365	»
»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Marzo.....	149	»
»	1 b.	»	»	»	»	»	6 Marzo.....	68	»	»	»

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS							BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.	
337	D. Vicente Sorni Martí	Villanueva y Geltrú	Barcelona	Ascenso	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	6 Marzo	13	7 Marzo	149	»
672	» Rafael Brunet y Caba	Talarín	Lérida	Idem	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	6 Marzo	25	7 Marzo	323	»
1.317	» Miguel Cecilio Manzano Martín	Sonseca	Toledo	Idem	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	6 Marzo	46	7 Marzo	624	»
2.704	» José Bando Macías	Jabugo	Huelva	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	6 Marzo	66	7 Marzo	1.365	»
»	» Juan Hernández Rodríguez	Antequera	Málaga	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	7 Marzo	»	»
565	» Antonio Espí Coloma	Murcia	Murcia	Defunción	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	7 Marzo	241	»	»	»
673	» Lorenzo Cobos Badía	Barcelona	Barcelona	Ascenso	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	7 Marzo	26	8 Marzo	323	»
1.318	» Luis Cabañas Vaquero	Almagro	Ciudad Real	Idem	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	7 Marzo	47	8 Marzo	624	»
2.705	» Evaristo Arrayas Mariano	Valverde del Campo	Huelva	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	7 Marzo	67	8 Marzo	1.365	»
2.204	» José Pechuán Ponciano	Requena	Valencia	Sustitución	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 Marzo	933	Con esta fecha pasó a dicha situación, figurándosele al final de los de su categoría por aplicación del artículo 14 del Real decreto 4 Junio 1920.
956	» Buenaventura Domench Mengual	Idem	Idem	Defunción	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	9 Marzo	309	»	»	»
»	» José Fernández Díaz de la Serna	Bonares	Huelva	Reingreso	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Marzo	»	Con esta fecha, por aplicación del artículo 95 del Estatuto, es colocado entre los números 7.101 y 7.102. (Se le cuentan los meses a razón de treinta días, año comercial.)
1.319	» Vicente García Escribá	Alcira	Valencia	Ascenso	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	9 Marzo	48	10 Marzo	624	»
2.706	» Antonio Laguillo Ledesma	Lora del Río	Sevilla	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	9 Marzo	68	10 Marzo	1.365	»
2.317	» José Barros Romero	Caldas de Reyes	Pontevedra	Defunción	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	10 Marzo	1.046	»	»	»
2.707	» Miguel Aldecoa Morales	Gilena	Sevilla	Ascenso	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	10 Marzo	69	11 Marzo	1.365	»
4.794	» Andrés Herrero Rodríguez	Renedo de Valdavia	Palencia	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	11 Marzo	2.156	»	»	»
»	» Rafael Barceló Sastre	Pallejá	Barcelona	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	12 Marzo	»	»
5.253	» Angel Gómez Tejedor	Otero de Boedo	Palencia	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	(1)	13 Marzo	2.615	»	»	»
1.987	» Juan Romero Bouza	Pereiras en Mos	Pontevedra	Jubilación	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	13 Marzo	716	»	»	»
2.708	» Jesús Esteban Morán	Tremañes	Oviedo	Ascenso	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	13 Marzo	70	14 Marzo	1.365	»
»	» Angel Gil Moñibas	Aros en Carbia	Pontevedra	Oposición	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 a.	»	»	15 Marzo	»	»
1.101	» Juan García Ráez	Fuente del Maestre	Badajoz	Defunción	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	15 Marzo	454	»	»	»
1.320	» Juan de la Cruz Díaz Ruiz	La Roda	Albacete	Ascenso	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	15 Marzo	49	16 Marzo	624	»
2.709	» Toribio Sánchez Patiño	Aldea del Obispo	Salamanca	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	15 Marzo	71	16 Marzo	1.365	»
4.798	» Florencio Manuel Navalpotro	Romanos	Guadalajara	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	16 Marzo	160	»	»	»
6.347	» José Adrián Pocino	San Juan Fonts	Gerona	Abandono de destino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	16 Marzo	551	»	»	»
»	» Manuel Bertolín Peña	Benasau	Alicante	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	17 Marzo	»	»
»	» Maximiano González Canella	Viabaño	Oviedo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	18 Marzo	»	»
436	» Emilio Estévez Alfaya	Vigo	Pontevedra	Defunción	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	»	19 Marzo	112	»	»	»
674	» Dionisio Correas y Fernández	Madrid	Madrid	Ascenso	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	19 Marzo	27	20 Marzo	323	»
1.321	» Remigio Martín Cantalejo	Segovia	Segovia	Idem	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	19 Marzo	50	20 Marzo	624	»
2.710	» Francisco Guerra Díaz	El Payo	Salamanca	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	19 Marzo	72	20 Marzo	1.365	»
1.809	» Tomás Arcocha y Ochoa	El Frasno	Zaragoza	Defunción	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	19 Marzo	538	»	»	»
2.711	» Juan de Dios Mas Arévalo	Portillo de Toledo	Toledo	Ascenso	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)		19 Marzo	73	20 Marzo	1.365	»
1.246	» Bruno Manuel Fuente Alonso	Bargas	Idem	Defunción	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	»	22 Marzo	599	»	»	»
1.322	» José López Ahijado	Sonseca	Idem	Ascenso	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	22 Marzo	51	23 Marzo	624	»
2.712	» Trifón Gómez Velasco	A. de Tajo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	22 Marzo	74	23 Marzo	1.365	»
1.609	» Antonio Alcolea Banegas	Algaida	Murcia	Jubilación	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	»	24 Marzo	338	»	»	»
2.713	» Isaac Alvarez Gómez	N. de San Antonio	Segovia	Ascenso	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	24 Marzo	75	25 Marzo	1.365	»
»	» Ricardo Pravia Closa	Lorca	Murcia	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Marzo	»	»
3.108	» Manuel Vicente Cousiño	Valvo	Pontevedra	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	26 Marzo	470	»	»	»
6.209	» Manuel Prado Méndez	Lugo	Lugo	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	26 Marzo	413	»	»	»
133	» Juan Recio Fernández	Barcelona	Barcelona	Jubilación	»	»	1 b.	»	»	»	»	»	»	29 Marzo	58	»	»	»
185	» Angel Llorca García	Madrid	Madrid	Ascenso	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	»	29 Marzo	10	30 Marzo	100	»
338	» Antonio Ruiz Ortega	Idem	Idem	Idem	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	»	29 Marzo	14	30 Marzo	149	»
675	» Sidonio Pintado Arroyo	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	»	29 Marzo	28	30 Marzo	323	»
1.323	» Julio Hazael Giro Fortea	Zorita del Maestrazgo	Castellón	Idem	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	»	»	29 Marzo	52	30 Marzo	624	»
2.714	» Mariano Rodríguez Sáenz	Elgóibar	Guipúzcoa	Idem	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	(1)	29 Marzo	76	30 Marzo	1.365	»
»	» José Fernández Durán	Ubeda	Jaén	Oposición	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	30 Marzo	»	»
4.193	» Leopoldo López García	Villaverde de Pontones	Santander	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	»	31 Marzo	1.555	»	»	»

(1) Estas vacantes corresponden al siguiente Escalafón, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Sección 19.--Escalafón de Maestros nacionales con derechos limitados.--Tercer Negociado.

ESTADO núm. 4 de bajas, altas y cambios de situación en dicho Escalafón y categorías que se expresan, desde 1.º de Febrero a fin de Marzo del presente año.

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS									BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría.	
857	D. Juan Rendón Martín	Jara	Sevilla	Sustitución	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 Febrero	3.586	Con esta fecha pasa a esta situación, figurándosele al final de los de su categoría por aplicación del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
4.633	D. Cecilio Berlanga Muñoz	Torete	Guadalajara	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	1 Febrero	7.362	»	»	»
»	» Aurelio Naranjo Villegas	Archilla	Idem	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Francisco Porquera Massalias	Trabeseras	Lérida	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Enrique Pérez Cantón	Somo Magullo	Canarias	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Crescencio Asenjo Cervero	Sayatón	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Aurelio Vallo Castrisiones	Cabezón Saira	Burgos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Eleuterio Angues Beleña	Casa de la Loma	Cuenca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» José Mivas Moreno	Arboleda	Murcia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Angel García García	Los Meroños	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Marcelino Castillo Fernández	Villarroeguín	Oviedo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» José González García	Puente-Caldelas	Pontevedra	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Faustino Morales Barrera	Justanes	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Eugenio Galvano López	Camporetino	Huesca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Francisco Cayo Llanes	Estall	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
»	» Miguel Pimentel Lucenqui	Villaverde	León	Reingreso	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	1 Febrero	»	»
3.146	» Juan B. Oya Castillo	Torremocha	Guadalajara	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	2 Febrero	5.875	»	»	»
»	» Aurelio Lucas Benito	Malataja	Santander	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	2 Febrero	»	»
»	» Francisco Alarcón Castaño	Alfoquia	Almería	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Febrero	»	»
»	» Salvador Cortés Cortés	Llanos	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Febrero	»	»
»	» Eladio Redondo Tirado	Valsalabroso	Salamanca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	3 Febrero	»	»
4.515	» Antonio Lillo Macías	Santa Ana de Pusa	Toledo	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	5 Febrero	7.274	»	»	»
»	» José María Mur	Coterón	Huesca	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero	»	»
»	» José Castañero Escarnet	Belsierre	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	5 Febrero	»	»
4.791	» Victoriano González Ventuille	Cortiguera	León	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	6 Febrero	7.520	»	»	»
4.898	» Felipe Rodríguez Rodríguez	Candeda	Orense	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	6 Febrero	7.627	»	»	»
»	» Eugenio Andrés Vallós	Aguantón	Teruel	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	6 Febrero	»	»
122	» Pedro Alvarez Alvarez	Columbres	Oviedo	Ascenso (1)	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	7 Febrero	20	8 Febrero	118	»
»	» Ramón Payás Prada	Morillo de Tou	Huesca	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Febrero	»	»
»	» Manuel Martínez González	Sotogalloso	León	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	8 Febrero	»	»
»	» Francisco Alonso González	Cazorvida	Oviedo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	9 Febrero	»	»
»	» Perfecto Fernández Requena	Cenicera	León	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero	»	»
»	» José Serra Sáez	Cajal	Huesca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero	»	»
»	» Anastasio Hierro Rodríguez	Campo de Ebro	Santander	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero	»	»
»	» Pedro José Rello Plon	Sabiñánigo	Huesca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	10 Febrero	»	»
4.436	» Dámaso Quintana Saiz	Manciles	Burgos	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	11 Febrero	4.165	»	»	»
»	» Mariano Torres Sellosta	Tua	Huesca	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Febrero	»	»
»	» Isidoro Alonso Rojas	Torete	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Febrero	»	»
»	» Hipólito Miguel Fernández	Mozos	León	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	11 Febrero	»	»
4.368	» Carlos Cerro Mesonero	Madrid	Madrid	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	12 Febrero	7.097	»	»	»
»	» Jacinto Montero Espinosa	Fuentepinilla	Soria	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	13 Febrero	»	»
4.677	» José Paniagua Lozano	Fuentes	León	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	14 Febrero	7.406	»	»	»
5.002	» Jesús Abraira Vivero	Cubilledo	Lugo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	14 Febrero	7.731	»	»	»
4.450	» Amador Gómez Laguas	Argamazón	Albacete	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	15 Febrero	7.179	»	»	»
»	» Antonio Ratero Varo	Valdelavilla	Soria	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero	»	»
»	» Cornelio Neprote Expósito	San Martín de Amézcoa	Navarra	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero	»	»
»	» Vicente Cost Mestre	Muro	Huesca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	15 Febrero	»	»
4.655	» Matías Angulo Martínez	Ros	Burgos	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	11 Febrero	7.384	»	»	»
»	» Carlos Vilas Vidal	Hospitalet	Tarragona	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Febrero	»	»
»	» Sebastián Martínez Turumbay	Orbaza	Navarra	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Febrero	»	»
»	» Benito Carrizo García	Cortiguera	León	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	16 Febrero	»	»
123	» Manuel Domínguez Cuello	Pendueles	Oviedo	Ascenso (1)	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	1 b.	17 Febrero	21	18 Febrero	119	»
4.376	» Celestino Andrés Pérez	Fremo	Burgos	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	18 Febrero	7.105	»	»	»
3.674	» Juan Antonio del Pozo Gutiérrez	Mirados	Murcia	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	18 Febrero	6.403	»	»	»
2.002	» Graciano Ortiz Ortega	Salazar	Burgos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	19 Febrero	4.731	»	»	»
355	» Guillermo F. Pariente Carrasco	Campo de Criptana	Ciudad Real	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	19 Febrero	3.084	»	»	»
1.841	» León Martín González	Valtiendas	Segovia	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	20 Febrero	4.570	»	»	»
»	» Mariano Díez Ontanillas	Idem	Idem	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Febrero	»	»
»	» Miguel Fernández Castrillo	Armillas	Teruel	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	23 Febrero	»	»
»	» Amancio Fuentes Ruiz	Urria	Burgos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Febrero	»	»
»	» Higinio García Castellano	Piedrareda	León	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	24 Febrero	»	»
158	» José Dandas Soteras	Fornélls de la Selva	Gerona	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	25 Febrero	2.887	»	»	»
»	» Demetrio Coca Sahagún	Montecillos	Salamanca	Interino	»	»	»	»	»	»	»	»	1 a.	»	»	25 Febrero	»	»
4.091	» Benito Alonso Parte	Valdeprado	Santander	Defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	26 Febrero	6.820	»	»	»
5.013	» Angel Sánchez Mendoza	Luengos	León	Jubilación	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	27 Febrero	7.742	»	»	»
2.361	» Torcuato Gete Nebreda	Valverde	Burgos	Excedencia	»	»	»	»	»	»	»	»	1 b.	28 Febrero	»	»	»	»

Número general en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	CATEGORÍAS		BAJAS		ALTAS		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		1.ª	2.ª	FECHA	Número en la categoría.	FECHA	Número en la categoría	
2.039	D. Anselmo Vélez Mendizábal	Oviso	Alava	Sustitución	»	»			28 Febrero	»	Se aplica el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
Sustituído.	» Manuel Gascón Gutiérrez	Sevilla	Sevilla	Jubilación	»	»	28 Febrero	8.042	»	»	»
3.587	» Juan Antonio Antón Herrero	Soto de los Infantes	Oviedo	Excedencia	»	»	28 Febrero	6.313	»	»	»
»	» Francisco Mario Bru	Vilanova	Tarragona	Idem	»	»	28 Febrero	»	»	»	»
»	» Alfredo Melero Galán	Realejo Alto	Canarias	Interino	»	»	»	»	28 Febrero	»	»
410	» Juan Martín Cayetano	Casafranca	Salamanca	Renuncia	»	»	28 Febrero	6.839	»	»	»
1.233	» Luis San Martín Regües	Villaturde	Palencia	Defunción	»	»	1 Marzo	3.962	»	»	»
»	» Martín Pellejero	Ollora	Logroño	Excedencia	»	»	1 Marzo	»	»	»	»
»	» Juan Ramírez Ferrer	San Felipe Neri	Alicante	Interino	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» José Martínez Fuentes	Palaces	Almería	Idem	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Felipe Andrés y de la Iglesia	Fresno de Río Tirón	Burgos	Idem	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Leopoldo Alonso Muñoz	Ríoseco	Soria	Excedencia	»	»	1 Marzo	»	»	»	»
»	» Orestes Morellón Moya	Arroyofrío	Teruel	Interino	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Epifanio Yáñez Lobato	Candedo	Orense	Idem	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Mariano González Gil	San Millán	Idem	Idem	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Felipe J. Fernández Sanebo	Pedroso	Orense	Interino	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Cristino Ubeda Mateo	Villanueva de Perales	Madrid	Idem	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Gregorio Lax Roda	Huesca	Huesca	Idem	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
»	» Marcelo Pérez Soto	Traslasierra	Huelva	Idem	»	»	»	»	1 Marzo	»	»
3.667	» José María Ferreres Michavila	Toga	Castellón	Excedencia	»	»	3 Marzo	6.396	»	»	»
»	» Luis Gutiérrez González	Fuente de los Oteros	Guadalajara	Interino	»	»	»	»	5 Marzo	»	»
124	» Francisco Pedrete Pombo	Alpedroches	Lugo	Ascenso (1)	»	»	6 Marzo	22	7 Marzo	120	»
3.688	» José Mármol Prast	Alpedroches	Guadalajara	Defunción	»	»	7 Marzo	6.417	»	»	»
»	» Segundo Redondo Fidalgo	Villaturde	Palencia	Interino	»	»	»	»	7 Marzo	»	»
»	» Mateo R. Rodríguez Morterero	Foramantao	Orense	Idem	»	»	»	»	7 Marzo	»	»
»	» Hernando Sendra Barbera	Salavinera	Barcelona	Idem	»	»	»	»	7 Marzo	»	»
»	» Mario Vicente García	Ros	Burgos	Idem	»	»	»	»	7 Marzo	»	»
152	» Juan de Dios Sáez Sarrión	Herrumblar	Cuenca	Jubilación	»	»	9 Marzo	2.881	»	»	»
Sustituído.	» Francisco Presa Vaca	Villafrea	León	Idem	»	»	9 Marzo	»	»	»	»
»	» Arturo Navarro Rodríguez	Lago Alfaix	Almería	Interino	»	»	»	»	10 Marzo	»	»
»	» Teodosio García González	Casafranca	Salamanca	Idem	»	»	»	»	10 Marzo	»	»
266	» Julián Domingo Miguel	Ontoria	Burgos	Jubilación	»	»	11 Marzo	1.995	»	»	»
1.616	» Simón Moreno y Moreno	Fuentidueña	Segovia	Idem	»	»	13 Marzo	4.345	»	»	»
125	» Cipriano Rodríguez de la Villa	Arriondas	Oviedo	Ascenso (1)	»	»	13 Marzo	23	14 Marzo	121	»
1.605	» Raimundo Riaño Miguel	Ríos de la Cuera	Palencia	Defunción	»	»	14 Marzo	4.334	»	»	»
»	» Dalmacio Coloma Muñoz	Barreras	Salamanca	Interino	»	»	»	»	15 Marzo	»	»
»	» José Gascal Gil	Lizarraga	Navarra	Idem	»	»	»	»	16 Marzo	»	»
»	» Máximo Fernández Ramos	Baldriz	Orense	Idem	»	»	»	»	17 Marzo	»	»
»	» José Rodríguez Domínguez	San Payo	Idem	Sustitución	»	»	»	»	17 Marzo	»	Se aplica el art. 4.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
»	» Victoriano E. Rodríguez García	Aspuru	Alava	Idem	»	»	»	»	18 Marzo	»	Idem íd. íd.
126	» José Carra Pérez	Benagalbón	Málaga	Ascenso (1)	»	»	19 Marzo	24	20 Marzo	122	»
»	» Juan José Blázquez Mateos	Villardeciervos	Orense	Interino	»	»	»	»	20 Marzo	»	»
»	» Santos Ortiz Pérez	Torre del Rico	Murcia	Idem	»	»	»	»	21 Marzo	»	»
»	» Arturo Pérez Merino	Otero del Boedo	Palencia	Idem	»	»	»	»	21 Marzo	»	»
989	» José Castro Domínguez	Rivasa	La Coruña	Jubilación	»	»	21 Marzo	3.718	»	»	»
3.284	» Enrique Corres de Arberás	Mungía	Vizcaya	Defunción	»	»	22 Marzo	6.013	»	»	»
3.932	» Gabriel Torreblanca Alvarez	Berdoyas	La Coruña	Excedencia	»	»	23 Marzo	6.661	»	»	»
»	» José R. Bravo Fernández	Ollora	Logroño	Interino	»	»	»	»	23 Marzo	»	»
2.158	» Mariano Martínez García	Peralveche	Guadalajara	Defunción	»	»	25 Marzo	4.887	»	»	»
»	» Bartolomé Merino Alonso	Cubillas	Valladolid	Jubilación	»	»	25 Marzo	»	»	»	»
Sustituído.	» Teodosio González Pérez	Nava de Roa	Burgos	Idem	»	»	26 Marzo	8.029	»	»	»
45	» Juan Farao Palazón	Pacheco	Murcia	Ascenso	»	1 b.	26 Marzo	3.225	»	»	»
4.701	» Braulio Azuara Martín	Saldaña	Segovia	Jubilación	»	»	26 Marzo	7.430	»	»	»
451	» Agapito Rubio Rubio	Coborderos	León	Idem	»	»	27 Marzo	3.180	»	»	»
5.137	» Ruperto González Sánchez	Ocejo	Idem	Idem	»	»	27 Marzo	7.866	»	»	»
»	» Isaac Granda y Granda	Alpedroches	Guadalajara	Interino	»	»	»	»	28 Marzo	»	»
»	» Octavio García González	Matarrosa	León	Idem	»	»	»	»	30 Marzo	»	»
»	» Lorenzo Vidal Palacios	Enjauces	Orense	Idem	»	»	»	»	28 Marzo	»	»
127	» Cesáreo Gómez García	Gudiña	Idem	Ascenso (1)	»	»	30 Marzo	25	31 Marzo	123	»
»	» José Sarrés Sáez	Cajal	Huesca	Excedencia	»	»	31 Marzo	»	»	»	»
1.388	» Jaime Bastida Ballvé	Torroja	Tarragona	Idem	»	»	31 Marzo	4.117	»	»	»

(1) Se producen estos ascensos según el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920.
(2) Estas vacantes se han tenido en cuenta a los efectos de dicho art. 5.º
(3) Al Maestro D. Jesús López Pérez, núm. 100 del Escalafón, con destino en la Escuela Nacional de Taboada (Lugo), se le reconoce el derecho al ascenso de 2.500, con efectos, desde 1.º de Abril del año pasado, por haberse omitido su ascenso en la Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, a pesar de tener dicho número, y según comunica la Sección administrativa de dicha capital, que dispondrá lo conveniente para que se le acredite los haberes no percibidos como se dispone en la Real orden de esta fecha.

Madrid 20 de Mayo de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Sordomudos y Anormales, con carácter obligatorio, y sin perjuicio de las enseñanzas existentes en dicho Colegio, un curso permanente de Ortoepia, aplicada a la enseñanza de sordomudos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con carácter gratuito, se encargue de dar esta enseñanza D.ª María Luisa Navarro, Profesora de Sección de enseñanzas generales de sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Enseñanza de adultas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de esta Corte, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 3 de Mayo de 1920, referente a percibo de quinquenios;

Teniendo en cuenta que es improcedente su petición,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Rois Castro, Maestro de Chantada (Lugo), núm. 8.166 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Constantino Rodríguez Blanco, Maestro de Villanueva de Cervantes (Lugo), núm. 6.134 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Orencio Muñoz López, Maestro de Matute y Sepúlveda (Soria), número 5.953 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Emilio López Pérez, Maestro de Palacio de San Pedro (Soria), número 6.978 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Carranza Herrera, Maestro de Villalbilla de Gumiel (Burgos), núm. 3.243 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Miret Carreres, Maestro de Casarejos (Soria), núm. 1.569 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Gené Boronat, Maestro de Osma (Soria), núm. 3.855 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ORDEN

Por Real orden de 7 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D.ª Antonia Hernández Cuesta, Maestra de Valdepinillos (Guadalajara);

D.ª Emérita Valcarce Gutiérrez, Maestra de Moreruela de Tábara (Zamora);

D.ª María de los Ángeles Nogales López, Maestra de San Pedro de la Nava (Zamora);

D. Francisco Plana Rovira, Maestro de Serch (Lérida), y

D. Agustín Chacón San Miguel, Maestro de Gaviria (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, SALAMANCA Y VALLADOLID.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Campillo de Arenal (Jaén) D.ª María Alonso López;

Resultando que esta Maestra fué acusada de maltratar de obra a una sirvienta de la Directora de la graduada;

Resultando que incoado el expediente no se ha podido comprobar el carácter del incidente motivo de la denuncia, aunque parece revestir el de una cuestión ajena a la misión profesional de la Maestra;

Considerando que de las diligencias practicadas no se deduce que la Sra. Alonso haya cometido falta alguna relacionada con el ejercicio de su cargo y que, por lo tanto, recaiga dentro de la jurisdicción de este Ministerio;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente seguido al Maestro de la Piedra, Ayuntamiento de Ortigueira, La Coruña, D. Germán Juárez;

Resultando que varios vecinos de la Piedra denunciaron que este Maestro tenía abandonada la enseñanza y que durante algunos períodos de tiempo ha permanecido cerrada la Escuela;

Resultando que incoado expediente los testimonios aportados al mismo son contradictorios, pues mientras los denunciantes ratifican su denuncia, muchos vecinos declaran de una manera favorable al Maestro;

Resultando que si bien la Escuela ha estado clausurada algún tiempo lo fué por causa de epidemia y en virtud de órdenes de las autoridades;

Considerando que no están probados los cargos que contra el Maestro se formulaban en la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Manuel Galván González, padre de D.ª Andrea Galván Marrero, Maestra interina de la Escuela Nacional de Arona (Canarias), hace constar: que a consecuencia de haber sido mordida por un perro, al parecer hidrófobo, su citada hija, y aconsejado su ingreso en un Instituto antirrábico para su tratamiento, según justifica con certificación facultativa que acompaña, sin permiso de nadie, pero dejando al frente de la Escuela persona competente y a satisfacción de la Junta local, marchó a Santa Cruz de Tenerife con objeto de embarcar para la Península; pero dada la escasez de comunicaciones y no pudiendo realizar el viaje hasta tres semanas después de la fecha en que solicitó el pasaje, aprovechando el paso de un buque que iba directo a Nueva York, embarcó con su hija para someterla al tratamiento prescrito; que en 10 de Febrero último fué nombrada por la Delegación Regia de Canarias Maestra en propiedad de la Escuela mixta de la Florida (Orotava), y como en el plazo posesorio de cuarenta y cinco días no podía presentarse a hacerse cargo de su destino, solicita se la consigne la diligencia de posesión, a fin de evitar el perjuicio de perder su carrera.

»En otra instancia solicita una licencia de tres meses sin sueldo, que es el tiempo que necesitará para el restablecimiento de su salud.

»La Sección administrativa de Canarias emite informe haciendo constar que D.ª Andrea Galván y Marrero, fué nombrada en Septiembre de 1920 Maestra interina de Arona, como opositora pendiente de colocación, posesionándose el 1.º de Octubre; que en 10 de Febrero del presente año fué nombrada por la Delegación Regia de Canarias, en virtud de oposición, Maestra de la Escuela Nacional de la Florida, en la Orotava, y terminado el plazo de cuarenta y cinco días, a instancias de la Delegación se dirigió al Alcalde, el cual contestó que la señora Galván no se había presentado a tomar posesión; que en su vista ordenó su cese como Maestra interina de Arona, instruyendo el oportuno expediente sobre reintegro de haberes, y dió cuenta al Inspector de primera enseñanza del abandono de destino de la Maestra; y que en cuanto a los hechos que expone el padre de la misma, los desconoce, si bien manifiesta que en aquellas islas son frecuentes los casos de hidrofobia, y que también es cierto que las comunicaciones con la Península son dificultosas;

»Teniendo en cuenta que justificada debidamente la imposibilidad de poderse posesionar la interesada de la Escuela de la Florida, para la que fué nombrada dentro del plazo reglamentario, por hallarse ausente a consecuencia de la enfermedad que acredita; y vista la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, disponiendo que a tenor de la legislación vigente sólo procede en casos como el presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo; el Negociado del Ministerio entiende que debe desestimarse la solicitud y disponer que se expida a D.ª Andrea Galván y Marrero un nuevo nombramiento de Maestra para la Escuela de la Florida, en Orotava, si bien antes de resolver debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que se halla plenamente justificada la imposibilidad de posesionarse la Sra. Galván de la Escuela de la Florida para la que fué nombrada, por ausencia motivada por enfermedad que se acredita;

»Considerando que se encuentra comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con este Consejo,

»Esta Comisión opina que procede se la apliquen sus preceptos, y en su consecuencia se la expida un nuevo nombramiento de Maestra para la Escuela de Florida (Orotava).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Francisca Más Malet, Maestra de la Escuela Nacional de San Clemente de Llobregat (Barcelona), núm. 4.339 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una de las Escuelas de dicha capital, donde su esposo, D. Juan Gaspar Germá, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Francisca Más Malet, por derecho de consorte, Maestra de Sección de la Escuela graduada núm. 2 de Barcelona, como resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Valera Gazo Grasa, Maestra de la Escuela Nacional de Marracos (Zaragoza), núm. 6.405 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de párvulos vacante en Batea (Tarragona), donde su esposo, D. Landelino Ortega Martínez desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Valera Gazo Grasa, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos, vacante en Batea (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente promovido por D.ª Margarita Segurado Porras, Maestra en situación de excedente, solicitando su rehabilitación y reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente hallarse comprendida en lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1892, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección administrativa para adjudicar a la interesada la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto, y previo examen de aptitud profesional que determina el art. 20 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Terrones, Maestra de la Escuela Nacional de Jimena de la Frontera (Cádiz), nombrada por concurso de traslado para la de El Franco, Valdepares (Asturias), solicitando rehabilitación de su nombramiento, por no poderse poner al frente de su cargo dentro del plazo reglamentario, a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que impide a la interesada hacerse cargo de la Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como el presente expedir nuevo nombramiento para el mismo cargo, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª María Concepción Terrones Villanueva un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de El Franco, Valdeperas (Asturias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Aguilera Durán, Maestra de la Escuela Nacional de Tomelloso (Ciudad Real), solicitando rehabilitación del nombramiento hecho en el concurso general de traslado a favor de su hermana D.ª Nemesia Aguilera Durán para la Escuela de Navalucillos (Toledo), por no haber podido posesionarse la misma de la citada Escuela dentro del plazo reglamentario a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido a la interesada D.ª Nemesia Aguilera Durán hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa e informes de la Junta local de primera enseñanza de Tomelloso y del Inspector de Sanidad de dicha villa, que se acompaña, y debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como el presente expedir nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª Nemesia Aguilera Durán nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de Navalucillos (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y TOLEDO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por el Maestro de la Escuela Nacional de Tabernas (Almería), D. Miguel Dueñas Sánchez, solicitando rehabilitación del nombramiento hecho a su favor en el concurso general de traslado para la Escuela de Orihuela, núm. 3 (Alicante), por no haberse podido posesionar dentro del plazo reglamentario a consecuencia de enfermedad;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al interesado hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, y debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que a tenor de la legislación vigente sólo procede en casos como el de que se trata expedir nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D. Miguel Dueñas Sánchez un nuevo nombramiento para la Escuela núm. 3 de Orihuela (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y ALICANTE.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Rafael Sandoval Miñano, Maestro de Lodoso (Burgos), y don

Evelio González Miñón, Maestro de Villalibre del Bierzo (León);

D. Adolfo Rodríguez Santos, Maestro de Silvoso, en Puente-Caldelas (Pontevedra), y D. Julio Juan Rodríguez, Maestro de Villalube (Zamora);

D. Andrés Gandía Sánchez, Maestro de Baños y Mendigo (Murcia), y D. Luis Martínez Carrillo, Maestro de Benisili, en Vall de Gallinera (Alicante), y

D.ª Carmen Pérez Broceño y D.ª Magdalena Pérez Broceño, Maestras, respectivamente, de Calatayud y de Morata de Jiloca (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Angel López Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Sampel y Ripoll.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la propuesta elevada por la Junta local de primera enseñanza de esa capital a favor de D. Domingo Tardós Escartín para el cargo de Secretario de la misma,

Esta Direción general, teniendo en cuenta que el interesado, según el informe de V. S., reune las condiciones determinadas en el art. 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, presta su conformidad, como se indica en la disposición quinta de la Real orden de 25 de Junio del propio año, a fin de que por la dicha Junta local se proceda al nombramiento definitivo, debiendo el designado percibir el sueldo de 1.000 pesetas anuales que se le señala, con cargo al presupnesto del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Arsenia Córdova y Oña, Maestra de la Escuela Nacional de Zurita (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Arsenia Córdova y Oña, Maestra de la Escuela Nacional de Zurita (Santander);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra padece una coroiditis que la imposibilita para la enseñanza, pudiendo considerársela como caso de ceguera;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y nueve años de edad y cuenta siete años, cinco meses y trece días de servicios;

»Resultando que el Inspector provincial, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que no puede considerarse a la solicitante comprendida en el párrafo segundo del art. 136 del Estatuto general del Magisterio, por no tratarse de un caso de ceguera absoluta;

»Resultando que la Junta local informa favorablemente la petición de esta Maestra;

»Considerando que aunque las tres certificaciones médicas coinciden en afirmar que se trata de un caso de ceguera que puede considerarse virtualmente comprendido en el apartado 2.º del art. 136 del Estatuto general del Magisterio, es indudable que no se trata de un caso de ceguera absoluta, condición que taxativamente y de manera expresa y terminante exige la legislación para que la solicitante pudiera ser incluída en dicho párrafo segundo del citado art. 136 del Estatuto,

»Esta Comisión entiende que sea desestimada la petición de sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Zurita (Santander), D.ª Arsenia Córdova y Oña, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Encarnación Ordovás y Salinas, Maestra de Campo Real (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Encarnación Ordovás y Salinas, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Campo Real (Madrid);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Encarnación Ordovás y Salinas se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer psicosis maníaco depresiva (período maníaco);

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de esta Corte en 22 de Enero próximo pasado informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene veintitrés años de edad, no acompañándose hoja de servicios sin duda por hallarse la interesada recluída en el Manicomio de mujeres de Ciempozuelos (Madrid);

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidadad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Campo Real (Madrid), D.ª Encarnación Ordovás y Salinas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Jenaro Prieto Junquera, Maestro de Bilbao, núm. 15 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Jenaro Prieto Junquera, Maestro propietario de la Escuela Nacional graduada de niños de Marzana, en Bilbao (Vizcaya);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Jenaro Prieto Junquera se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una faringe-laringitis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de Vizcaya en 26 de Enero próximo pasado informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro cuenta cincuenta y seis años de edad y treinta y cuatro años, seis meses y diez días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D. Jenaro Prieto Junquera, Maestro de la Escuela Nacional graduada de niños de Marzana, en Bilbao (Vizcaya).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Hortensia Riera y González, Maestra de Purón, en Llanes (Oviedo), núm. 2.596 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Hortensia Riera y González, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Purón, en Llanes (Oviedo);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Hortensia Riera y González se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer neurastenia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo en 27 de Julio próximo pasado informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y nueve años de edad y catorce años, seis meses y catorce días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra propietaria de la Escuela Nacional mixta de Purón, Concejo de Llanes (Oviedo), D.ª Hortensia Riera y González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Carpio de Bernardo, Ayuntamiento de Villagonzalo (Salamanca), D. Guillermo Martín Corrales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de Carpio de Bernardo, Ayuntamiento de Villagonzalo (Salamanca), D. Guillermo Martín Corrales;

»Resultando que este Maestro fué declarado sustituído por imposibilidad física en virtud de Real orden de 9 de Octubre de 1917;

»Resultando que obran en este expediente tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el Sr. Martín Corrales se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que se ha cumplido en este expediente cuanto se dispone en el citado artículo,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro de dicha Escuela de Carpio de Bernardo D. Guillermo Martín Corrales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Sofía Martínez Blanco del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Enix (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Eloísa Fernández Castillo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Luyando (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir a don José Lázaro Galdeano la representación de este Ministerio en el Congreso de Historia del Arte que se ha de celebrar en París en el mes de Septiembre próximo, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *El Correo y la Telecomunicación en España*, de la que es autor D. J. A. Galvarriato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.200 pesetas, se libre a favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La obra intitulada *El Correo y la Telecomunicación en España*, de la que es autor D. J. A. Galvarriato, uno de nuestros más cultos escritores, constituye una positiva aportación al acerbo histórico-científico nacional, así como un indiscutible acierto en su concepción y desarrollo.

Ciertamente subyuga el tema, como cuanto a una rápida comunicación con nuestros semejantes conduce: es la suprema manifestación de la sociabilidad humana, siempre deseada y y rara vez conseguida. Por ello los Teólogos cuentan y señalan la agilidad como una de las excelentes dotes con que Dios adorna a las almas en el Cielo, siendo evidente que pocas cosas son más apreciales que el poner por obra los deseos sin sufrir la penuria y disgusto de la demora. Por tal causa habremos de proclamar la excelencia del medio terreno que más nos acerque a aquella suprema perfección, y en tal sentido la del Correo y la del Telégrafo, que con su brevedad y rapidez la emitan.

La necesidad del correo es tanta que hasta los mismos dioses que la antigüedad fingiera usaron de correos, y así Virgilio cantó a Mercurio en este oficio poniéndole alas en los pies, siguió la tradición Horacio (Lib. I, oda 10), y de la misma suerte lo pintó Ovidio en la carta de Paris a Elena.

Viviendo tiempos históricos, hallamos que Jenofonte, en su Historia de Ciro, afirma que fué éste quien primeramente usó de correos públicos. Entre los romanos, dice Suetonio en la Vida de Augusto, se debió a este Emperador la implantación del correo. Por lo que respecta a España, en la parte que integraba el Imperio de Carlo Magno, consigna Nicolá Bergier en su Historia de los Caminos, ser este Monarca quien estableció el servicio.

Castillo Solórzano, en su *Política Indiana*, reconoce ser tan antigua su práctica que ya la hallaron establecida los españoles cuando fueron a la conquista (Pol. In. Cap. 14). En el tradicional Derecho español, las postas se reputaron como regalía de S. M., y a regular y ordenar sus servicios se dedica el título IX del libro 6.° de la Nueva Recopilación, que reproduce el título XIX, libro 12 de la Novísima. En virtud de tales prescripciones legales, así como por las contenidas en las Ordenanzas de 1720, 1743 y 1744, en España todas las causas, pleitos y declaraciones que se referían no sólo al manejo y dirección de las Estafetas, sino aun las de los dependientes, lo mismo civil que criminalmente, así en la Corte como fuera de ella, pertenecen al conocimiento y fallo del Juez-Administrador general de Correos y, en su nombre, a su Subdelegado con jurisdicción distinta del Correo Mayor y sus Tenientes que la tenían la referente a la dirección económica.

La obra del Sr. Galvarriato comprende un minucioso estudio de tan interesantes materias; para su más cómoda exposición hállase dividida en varios incisos, en los que sucesivamente se trata de la Historia del Correo en España, capítulo que se subdivide en cuatro grupos: el prehistórico, que comprende hasta el año 1283; el relativo a la Edad Antigua, hasta 1338; el de la Edad Media, 1889, y el de la Edad Moderna, desde tal fecha hasta nuestros días. De capital importancia es este estudio histórico; sus resultados permiten al autor llegar a la conclusión que la iniciativa de los españoles, por lo que a la implantación de los servicios de Correos se refiere, se anticipó a los demás países en muchos cientos de años; lo atestiguan así las ordenaciones hechas sobre los postes de Correos en Barcelona, a 20 de Julio de 1445, en la que se establece la correspondencia urgente, esto es, cuatrocientos años antes que Inglaterra, e igualmente fué España la nación en que primero tuvo el público servicio de Correos; en Aragón desde 1339 y en Castilla desde los Reyes Católicos, segunda mitad del siglo XV, mientras en Alemania, Francia e Inglaterra este servicio no se estableció hasta doscientos años después.

De no menor importancia e interés son los capítulos que el Sr. Galvarriato consagra al estudio del Correo moderno, al Archivo, Biblioteca y Museo, para los que justamente reclama su más adecuada instalación; al Telégrafo óptico, acústico y eléctrico; a la Escuela y talleres de Telegrafía; a los teléfonos, cables submarinos, radiotelegrafía y radiotelefonía; al Palacio de Comunicaciones; al examen de los Presupuestos oficiales que, para la dotación de los servicios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, existen en la necesidad ineludible de su aumento, ofreciéndonos capítulos (XV y XVI) de su libro, últimos del mismo, en vibrantes páginas llenas de patriótico celo, los nuevos horizontes de Correos y Telégrafos, que tantos días de gloria proporcionaron y han de proporcionar a nuestra Patria.

Cierra su obra el Sr. Galvarriato, primorosamente editada con ilustraciones abundantemente prodigadas, con dos apéndices, uno de ellos dedicado al VII Congreso Postal Universal, y otro a la descripción del primer libro de Correos impreso en el mundo por el valenciano Juan Bivluga, con el nombre de Repertorio de todos los caminos de España y en el año de 1546.

Resumiendo lo que anteriormente queda expuesto; teniendo en cuenta asimismo la perseverante y docta investigación de la obra de D. J. A Galvarriato, esta Real Academia estima que el libro intitulado *El Correo y la Telecomunicación en España*, al que este informe se contrae, tiene el mérito relevante que requieren los Reales decretos de 22 de Junio de 1889 y de 1.° de Junio de 1900, para que del mismo se adquieran ejemplares por el Estado.

Tal es el parecer de esta Academia, que por su acuerdo y para los procedentes efectos, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 1.° de Junio de 1921.—*El Secretario perpetuo*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 16 de Septiembre de 1921 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Abriendo un concurso para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y a hacerla amar.—Página 1.077.

Disponiendo que la Universidad, como institución pública con organización y vida corporativa autónoma, se regirá por su correspondiente Estatuto; y aprobando los Estatutos de las Universidades que se expresan, algunos de ellos con las modificaciones que se publican.—Página 1.078.

Subsecretaría.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel de Castro.—Página 1.087.

COMERCIO. —*Nombrando Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Bilbao a los Sres. Larrazábal y García Zárraga. Página 1.087.*

Nombrando Auxiliares supernumerarios, gratuitos, de dicha Escuela a los Sres. Puig, La Puente y Mendizábal.—Página 1.087.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Concediendo la sustitución personal a D. Rafael Alvarez.—Página 1.087.*

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y disponiendo se publiquen las listas de los aspirantes admitidos y excluídos a las referidas oposiciones.—Página 1.087.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras de la Normal de Maestras de Valladolid. Página 1.088.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que por cada uno de los Inspectores se remita a este Ministerio una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su zona de visita.—Página 1.088.*

Interesando del Gobernador de Vizcaya que se provea de local adecuado a la Inspección provincial de primera enseñanza.—Página 1.088.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que por las Secciones administrativas se envíe a este Ministerio con toda urgencia relación en que conste el nombre de los Maestros que se hayan incorporado o se incorporen en lo sucesivo a filas y se hallen comprendidos en el Real decreto de 18 de Agosto próximo pasado. — Página 1.088.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre creación de Escuelas.—Página 1.089.*

Anulando la graduación provisional de la Escuela de niños de Seo de Urgel.—Página 1.089.

Disponiendo se consideren graduadas definitivamente las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 1.089.

ASUNTOS VARIOS.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª Mariana Sala Barber.—Página 1.090.*

Aclarando en el sentido que se publica la Real orden de 1.º de Julio relativa a la dispensa del estudio y examen de la asignatura de Religión a los alumnos mahometanos e israelitas de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 1.090.

Concediendo autorización para que pueda existir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Martos (Jaén).—Página 1.090.

LOCALES PARA ESCUELAS. — *Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Castellón obligue a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 1.090.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Dejando en suspenso la resolución del expediente incoado a instancia de D.ª Aurora Cuervo, doña Rafaela Rodríguez, D. Miguel Granell y otros.—Página 1.090.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Dejando sin efecto la Real orden de 3 de Octubre de 1917. Página 1.091.*

PREMIOS.— *Desestimando instancia de varias discípulas de D.ª Carmen Rojo.—Página 1.091.*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo los expedientes de D. Julio Muñoz y D. Valentín Moradas. Página 1.091.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. — *Resolviendo el expediente incoado por el Maestro D. Federico García de Arias.—Página 1.091.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física incoados por las Maestras que se indican. Página 1.092.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si la Escuela ha de responder a su verdadera finalidad, si la primera enseñanza, que en ella tiene asiento, ha de ser comienzo de la educación integral que la moderna Pedagogía predica, imposible mutilar, desconociéndola o aislándola, la lección ciudadana y patriótica, pues si a las varias disciplinas del Arte y la Ciencia incumbe formar el pensamiento de los hombres del mañana, importa también a la Nación modelar el alma de los niños en el troquel de las virtudes cívicas y del amor a su país, para que en ejemplaridad emuladora se fortalezcan por modo igual la conciencia y la voluntad de los futuros españoles.

El concepto de «Patria», sublimado bien recientemente por

las abnegaciones y sacrificios de los pueblos modernos, que en exaltación fervorosa y sangrienta hanle escrito con caracteres rudos y heroicos, delimitándole en todas las fronteras, no cabe volatilizarle en un sistema de enseñanza que aspire a merecer el dictado de completa.

Mediante la actuación pedagógica debe aspirarse a socializar el mayor número de individuos lo más intensamente posible, dentro del grupo nacional en que conviven, a fin de que este grupo pueda afrontar la competencia con los grupos extraños o rivales.

El problema de rehacer nuestra alma es, ante todo y sobre todo, un problema de educación; de educación que actúe sobre cada uno y le habilite para la vida individual, pero que al propio tiempo le funda en el grupo español y le inspire, con el propósito del esfuerzo, la confianza en su eficacia; que le haga amar la tierra en que nació y vive, y le impulse a servirla, convencido de que su afán no será estéril, de que a su afán se juntan otros afanes y obra de todos será el éxito; que forje el espíritu nacional ni aventurero ni medroso, ni jactancioso ni encogido, consciente de la fuerza y el valer de la voluntad, aleccionado en la desgracia, seguro de sí mismo, capaz de contemplar serenamente el porvenir, que está abierto para cuantos trabajan, luchan y creen.

Estos conceptos hay que arraigarlos en el entendimiento y en el corazón del niño desde la Escuela, que así aprenderá a amar a la Patria, admirándola y comprendiéndola, sabiendo amarla con visión geográfica e histórica, ampliamente expresiva de lo que la Patria es: «toda la tradición y toda la esperanza».

Visión completa, no sólo del pasado y del presente, sino de lo venidero, y que encierre todas las realidades de la vida nacional; que sea como el compendio del ayer, del hoy y del mañana con cuanto de enaltecedor poseemos, aunque sin excluir aquello que, señalado como defectuoso, pueda servir de estímulo a la enmienda no posible, sino obligada.

Ningún medio tan eficaz a tal propósito que la lectura de breves, substanciosas, sentidas páginas en que culminen los hechos gloriosos de nuestros mayores, el inventario de nuestras aportaciones al progreso mundial y las realidades más salientes de nuestra vida actual.

Libro que se concibe cual guía fidelísima adaptada a la mentalidad infantil de un viaje ideal a través de todas regiones hermanas, componentes de la «Madre Patria», y en que los niños, los viajeros simbólicos, puedan grabar en su espíritu, como síntesis imborrable, no sólo la visión de un hombre histórico, sino la representación de éste en sus aspectos agrícola, industrial, comercial—cuanto constituye los múltiples motores que impulsan la actividad de los pueblos en la vida civilizada de las modernas agrupaciones nacionales—, y al propio tiempo aquellas evocaciones pretéritas que la vista de los lugares y monumentos rememora.

Tal libro deberá hablar más al corazón que al cerebro del niño; habrá de conmover más sus íntimos sentimientos que su inteligencia, porque su finalidad principal es hacer vibrar aquéllos y no ésta, ya que el amor a la Patria, como el de los padres, es sentimiento instintivo que no requiere las reflexiones de la razón, y el individuo ama a su Patria, como a su familia, no por ser la mejor, sino por ser la suya.

En otros países eximios escritores han realizado esta pedagógica labor. Libros como los de Amicis y Mantegazza, en Italia, y Bruno, en Francia, son al par dechado de belleza literaria y eficaces incubadores de patriotismo.

Se deja sentir en nuestro pueblo, donde hay materia aprovechable, pero desperdigada y a retazos, la necesidad de algo análogo.

Para lograrlo ningún medio parece más abonado que el de un amplio certamen, al que puedan concurrir, y concurrirán de seguro, los más preclaros escritores de España. Ellos acertarán a realizar la idea que aquí se esboza y recogerán el fruto los niños, los hombres del mañana más próximos, aprendiendo que no hay posible libertad ciudadana ni fortalecimiento colectivo sin una fervorosa, abnegada y patriótica esclavitud de los corazones.

A fin de promover la realización de estas aspiraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se abre un concurso para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y hacerla amar.

El trabajo que resulte premiado en primer término se declarará de texto y lectura obligatoria en todas las Escuelas Nacionales.

Art. 2.° Se crean dos premios: uno de 50.000 y otro de 25.000 pesetas, para premiar los mejores trabajos que se presenten al concurso abierto entre escritores españoles, con las condiciones siguientes:

1.ª El plazo para la presentación de trabajos será de ocho meses, a partir de la publicación en la *Gaceta* del presente decreto. Los indicados trabajos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo formar después de impresos, un tomo en 8.° mayor, del cuerpo 10 y de un máximo de 400 páginas.

2.ª El autor de la obra a quien adjudique el Jurado calificador el primer premio recibirá la suma de 50.000 pesetas.

El libro quedará de propiedad del Estado, y le editará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, intercalando en él los grabados que su texto permita o aconseje. Se pondrá a la venta a precio de coste.

3.ª Se adjudicará otro premio de 25.000 pesetas al trabajo que considere el Jurado sigue en méritos al primero, quedando la obra de propiedad del autor.

4.ª La presentación de los trabajos se hará en sobre cerrado y lacrado, el cual se señalará con un lema, y aparte, también en sobre cerrado, el mismo lema y las señas y firma, de puño y letra del autor.

5.ª El Jurado calificador de este concurso se compondrá de siete miembros, que elegirán su Presidente.

Serán miembros del Jurado: un Académico de cada una de las Reales siguientes: Española de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, un Consejero de Instrucción pública, un Catedrático de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y un periodista, en representación de la Asociación de la Prensa. Todos ellos serán nombrados por el expresado Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de las respectivas Corporaciones.

6.ª Este Jurado emitirá su fallo en el plazo de tres meses, a contar de la finalización del concurso.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 10.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Mayo de 1919 dispuso que las Universidades elaboraran sus respectivos Estatutos de

autonomía y los elevasen al Gobierno para su examen y aprobación.

Cumplidos a su tiempo los trámites de la soberana disposición, el Ministro que suscribe, que tuvo la honra de refrendar aquel decreto, experimenta hoy la satisfacción legítima de manifestar a V. M. que al llamamiento dirigido a las Universidades españolas para que éstas, libremente, fijaran las normas fundamentales de su vida, han respondido los Claustros en forma que, no por lo esperada, deja de ser menos acreedora a la pública estimación.

Inspiradas las Universidades en el mismo espíritu que informó la publicación del aludido Real decreto de 21 de Mayo, han desarrollado debidamente las bases establecidas por éste al tratar de marcar un amplio cauce dentro del cual pudiera la libre iniciativa de aquellos Centros proceder a organizarles según el modo que por igual demanda su actividad pedagógica, la acción social y de cultura en la vida de la región a que moral y materialmente se hallan unidas, y el influjo de la tradición, que en la mayor parte de los casos parece marcar a la Universidad el camino cierto de su futuro engrandecimiento.

Unánimes los Claustros en punto a la misión augusta que les está encomendada, asignan a la Universidad los caracteres de Centro pedagógico y de alta cultura y el de Escuela que capacite para el ejercicio de las distintas profesiones liberales, estableciendo entre todos los elementos del organismo docente llamados a la realización de tales objetivos el debido enlace, base de una solidaridad científica, que es el más elocuente testimonio del espíritu universitario.

Percatados asimismo los Claustros de que las exigencias del progreso humano reclaman una fórmula de fecundo consorcio en el seno de la Universidad entre el cultivo de la Ciencia pura y el de las enseñanzas técnicas de aquélla derivadas, desarrollan en los respectivos Estatutos los principios básicos del Real decreto brindados a la Universidad, para que dando ésta nueva estructura a sus Facultades, creando las que estimen necesarias y concertando acuerdos con Escuelas e Institutos profesionales, pueda reflejar en su labor el positivo influjo que las más elevadas ramas de la Ciencia ejercen sobre el factor técnico y el obligado estímulo que éste supone para las primeras al plantear diariamente problemas prácticos, cuya solución sólo puede hallarse en los más altos estratos del conocimiento científico.

Adivínase, pues, Señor, a través de la variedad de preceptos estatuarios, lo que habrá de ser la futura Universidad española. Una, en la misión de prestar las enseñanzas que capaciten para el ejercicio de las profesiones; varia, en la forma de distribuir y completar éstas, como en la de orientar su acción social y de alta cultura en el sentido que las circunstancias de lugar aconsejen, y moderna, en cuanto a los procedimientos pedagógicos y al linaje de disciplinas que en ella se cursen, logrará, sin duda, mirando al pasado, hacer honor a su historia de tan glorioso abolengo considerando el presente, satisfacer las necesidades que el progreso de los tiempos impone y, avizorando el porvenir, continuar en el noble y porfiado empeño de salvar la distancia que la separa de un ideal de perfección, al que sinceramente aspira.

Depósito de tradiciones, sede natural de la especulación científica y escuela y taller de enseñanzas técnicas, la Universidad futura, que a todo eso está llamada, no habrá ya de ser exclusivamente el venerable alcázar evocador de pretéritas grandezas, sino el aula y el laboratorio desde que gane el título a la estimación del mundo culto, y la fábrica en que se elabore para mañana la victoria industrial y comercial, gracias al concierto fecundo y generoso de todas las fuerzas y de todos los recursos.

Quien, como el Ministro que suscribe, de tal modo piensa y de tal suerte fundadamente espera los felices resultados que habrán de derivarse del régimen autonómico de nuestras Universidades, vese, no obstante, en la necesidad de hacer ligeros reparos a algunos Estatutos en relación con aquellos extremos que, de ser aprobados, implicarían desnaturalización de determinadas bases del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, o reconocimiento de facultades que, no pudiendo ser discernidas sino por la ley, sólo a ésta debe ser confiada la misión de definirlas y concederlas. En orden a los primeros impónese la reiteración del párrafo segundo de la base 2.ª, según el cual los certificados que expida la Universidad no tendrán eficacia que habilite para el ejercicio de las profesiones, sino que únicamente permitirán a quienes los posean comparecer ante los examinadores que designe el Estado, el cual, como hasta el presente, seguirá teniendo a su cargo la expedición de los títulos de Licenciado. Respecto a los segundos igualmente se precisa hacer la declaración de que, tanto la exención en materia tributaria que por algunas Universidades se pide como las restricciones del derecho electoral de los Doctores matriculados en los Claustros universitarios, solicitada en varios Estatutos, no pueden por el momento prevalecer por hallarse en pugna con un estado legal cuya alteración pide normas de eficacia jurídica.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Universidad, como institución pública con organización y vida corporativa autónoma, se regirá por su correspondiente Estatuto.

Art. 2.° Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Zaragoza, elevado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 2 de Junio de 1919.

Art. 3.° Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago, elevado a dicho Ministerio el 31 de Julio de 1919.

Art. 4.° Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Valencia, con las modificaciones siguientes:

a) Mientras el Estado tenga la facultad de expedir el título de Doctor en la forma que determina el párrafo último de la base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, será quien se encargue de fijar el número de premios extraordinarios que cada Universidad podrá conceder a sus alumnos del Doctorado.

b) Habrá enseñanza no oficial en los estudios de orden puramente profesional y en los profesionales de carácter complementario cuando la aprobación de estos últimos sea necesaria para la obtención de los certificados que permitan a los alumnos comparecer ante los examinadores que designe el Estado.

c) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Valencia puedan entrar en su patrimonio corporativo, se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión de los mismos, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de ellos.

Art. 5.° Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Valladolid con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) En relación con el grado académico de Licenciado, las Facultades únicamente podrán expedir las certificaciones a que alude el párrafo segundo de la base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

b) La expedición y percepción de los derechos correspondientes al título de Doctor seguirá siendo atribución del Estado en tanto en cuanto no se altere la legislación vigente.

Art. 6.° Se aprueba el Estatuto general de la Universidad de Sevilla y el especial del Estudio universitario de Cádiz con las modificaciones que se expresan:

a) Los beneficios y exenciones que a favor de la Universidad se puedan establecer serán objeto de disposiciones especiales.

b) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Sevilla puedan entrar a formar parte de su patrimonio corporativo se precisarán normas especiales que regulen y formalicen su entrega o cesión, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de los mismos.

c) Subsistirá la enseñanza no oficial para los estudios profesionales que la Universidad debe organizar con arreglo a la base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo aludido.

d) El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será quien dicte las disposiciones encaminadas a ordenar la transición de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan por virtud del régimen autonómico de las Universidades.

Art. 7.º Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Murcia con las modificaciones que se indican:

a) Las exenciones tributarias que a favor de la Universidad de Murcia se puedan establecer habrán de ser objeto de disposiciones especiales.

b) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales y el producto de los recursos que mencionan los números 3.º y 8.º de la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 se invertirán precisamente, como ordena dicha base, en adquisición de títulos de la Deuda pública de 4 por 100, a fin de que constituyan el patrimonio corporativo inalienable de la Universidad.

Art. 8.º Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Granada con las modificaciones que se expresan:

a) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Granada puedan entrar en su patrimonio corporativo se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de los mismos.

b) Mientras no se modifique la legislación vigente, la facultad de expedir los títulos de Doctor corresponde al Estado.

Art. 9.º Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Oviedo, elevado al repetido Ministerio el 18 de Octubre de 1919.

Art. 10. Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Salamanca con las modificaciones siguientes:

a) Para que los inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Salamanca puedan entrar en su patrimonio corporativo se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo, entretanto, alterarse la condición legal de los mismos.

b) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales y la parte que se determina de los recursos mencionados en la letra *d)* del art. 121 de este Estatuto, se invertirán en la forma establecida por la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 11. Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Barcelona con las modificaciones siguientes:

a) Mientras no se modifique la legislación vigente, la facultad de expedir los títulos de Doctor corresponde al Estado.

b) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Barcelona puedan entrar en su patrimonio respectivo se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo, entretanto, alterarse la condición legal de los mismos.

c) Los recursos que se mencionan en los números 3.º, 6.º y 7.º del art. 74 del Estatuto de la Universidad de Barcelona habrán de ser invertidos en la forma que establece el párrafo último de la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 12. Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Madrid con las modificaciones siguientes:

a) La exención tributaria que se solicita y la entrega a la Universidad de Madrid de los inmuebles que hoy ocupa será objeto de disposiciones especiales.

b) Los artículos 33 y 35, relativos a la constitución del Claustro extraordinario y sus reuniones, se consideran aprobados.

No así el art. 34, por referirse a la función electoral, que está regulada por las leyes y sólo puede ser modificada por otra ley.

c) Constituirán recursos de la Universidad los mencionados en el art. 42; pero respecto a las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos habrá de hacerse desaparecer la condición puesta en el apartado *a)* de dicho artículo, que implicaría una merma en las atribuciones del Poder legislativo.

d) Mientras no se altere la legislación vigente, la expedición del título de Doctor corresponde al Estado.

e) Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las normas por las que se habrá de regir el tránsito de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan.

Art. 13. El Ministerio de Instrucción pública convocará en Madrid una Asamblea de las Universidades, a fin de que adopte los acuerdos que estime oportunos en relación con el nuevo régimen de autonomía, y muy especialmente en punto a la fijación de un mínimum de escolaridad, otro de pruebas y otro de exacciones.

Art. 14. El régimen de las Bibliotecas universitarias se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada Universidad reglamentará y regirá libremente la organización y el funcionamiento de su Biblioteca o Bibliotecas, tanto en lo técnico como en lo administrativo.

b) Las Bibliotecas universitarias serán servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

c) La determinación del número de estos funcionarios y su propuesta en cada caso corresponderá a la Universidad respectiva. El nombramiento, conforme a aquélla, compete al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

d) Dichos funcionarios seguirán figurando en el Escalafón del Cuerpo, los retribuirá directamente el Estado y gozarán de la situación legal que les corresponda conforme a las disposiciones de carácter general y las especiales del Cuerpo.

e) En todas aquellas Bibliotecas universitarias donde hubiere, según el Estatuto de la Universidad correspondiente, una Junta directiva, formará parte de la misma el facultativo del Cuerpo de mayor categoría entre los que sirvan dicha Biblioteca.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado *c)*, cada Universidad podrá nombrar libremente y a sus expensas el personal auxiliar o técnico que necesite para el servicio de sus Bibliotecas.

g) Las Bibliotecas universitarias, entre sí y con las del Estado, quedan autorizadas al efecto de establecer el cambio de libros necesario o conveniente para la mejor constitución definitiva de los fondos de cada Establecimiento, así como para organizar el uso recíproco de sus fondos bibliográficos.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

Estatuto de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

TÍTULO PRIMERO

Personalidad, concepto y esfera de acción de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONALIDAD Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.º La Universidad de Zaragoza es persona jurídica para todos los efectos del capítulo II del título II, libro I del Código civil, y puede, por tanto, con arreglo al art. 38 de dicho Cuerpo legal, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.

Art. 2.º La Universidad es autónoma y organiza su nuevo régimen científico, docente, económico y administrativo con arreglo a las bases del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 3.° Con arreglo a lo establecido en el art. 4.° del Real decreto citado, el Ministerio de Instrucción pública ejercerá la alta inspección sobre la Universidad.

Art. 4.° La Universidad comprenderá:

1.° Las Facultades actuales de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Medicina y las que en lo sucesivo pudieran crearse.

2.° El Laboratorio de investigaciones bioquímicas, creado por Real orden de 5 de Junio de 1918, y el Centro de Estudios e investigaciones técnicas, instituído por Real orden de 7 de Agosto de 1918.

3.° Cualesquiera otras instituciones de cultura que en adelante puedan establecerse bajo la protección y amparo de la Universidad.

CAPÍTULO II

FACULTADES.—SU PERSONALIDAD

Art. 5.° Las Facultades de la Universidad y los demás Centros e instituciones a que se refiere el art. 4.° son personas jurídicas a los efectos del capítulo II, título II, libro I del Código civil.

Art. 6.° Podrán crearse nuevas Facultades con arreglo a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

CONCEPTO Y ESFERA DE ACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7.° La Universidad estará constituída por todos los Profesores, cualquiera que sea su función y categoría, y por todos los alumnos que reciban o hayan recibido en ella alguna enseñanza.

Art. 8.° La Universidad tendrá el doble carácter de Escuela profesional y Centro pedagógico de alta cultura nacional.

Art. 9.° La Universidad dará las enseñanzas necesarias para la obtención de los títulos profesionales a que se refiere el artículo 12 de la Constitución del Estado en todas las Facultades que hoy tiene y en las que pudieran crearse.

Art. 10. La Universidad establecerá el Doctorado en todas sus Facultades.

Art. 11. Compete a la Universidad como Centro de alta cultura e investigación científica:

1.° Organizar enseñanzas complementarias de los estudios que haya establecido para las profesiones.

2.° Crear nuevas enseñanzas y Laboratorios de cultura superior, de ampliación de estudios y de investigaciones científicas.

3.° Establecer Museos y Bibliotecas.

4.° Realizar la extensión universitaria en conferencias, cursillos ambulantes, lecciones y demostraciones, fuera de la Universidad, en el territorio del Distrito universitario.

5.° Organizar excursiones escolares con fines culturales y de aplicación a la Agricultura, la Industria y el Comercio.

6.° Crear y organizar la Asociación de amigos de la Universidad o Unión universitaria de Zaragoza, agrupando en torno suyo y para bien de la Universidad todos los elementos universitarios y extrauniversitarios, entidades y personas que cooperen activamente a la acción social de la Universidad, ya con su trabajo intelectual, ya con su apoyo moral o con recursos pecuniarios.

7.° Establecer, dirigir y fomentar Residencias de estudiantes, Colegios e Institutos auxiliares o complementarios de los estudios de alta cultura y de investigación científica.

8.° Celebrar certámenes científicos, literarios o artísticos con recompensas que estimulen el cultivo y difusión de la enseñanza.

9.° Estimular la creación y fomentar el desarrollo de Asociaciones escolares para el cultivo de la educación moral, intelectual y física.

TITULO SEGUNDO

De los órganos y gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS

Art. 12. Son órganos de la Universidad:

a) El Claustro ordinario.
b) Las Juntas de Facultad.
c) La Comisión ejecutiva.
d) El Claustro extraordinario.
e) Las Asociaciones de estudiantes, y
f) La Asamblea general.

El Rector es el Presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos.

Art. 13. Componen el Claustro ordinario los actuales Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes de la Universidad que residan en el Distrito, y los Profesores encargados de enseñanzas o cursos profesionales o de alta Pedagogía o de ampliación de estudios y de investigaciones científicas.

Art. 14. Forman las Juntas de Facultad los Catedráticos y Profesores mencionados en el artículo anterior que pertenezcan a cada una de ellas. Los actuales Profesores Auxiliares numerarios y temporales son también Vocales de las Juntas de Facultad con voz, pero sin voto.

Dos de los Auxiliares, numerario el uno, mientras subsista esta clase, y temporal el otro, designados por sus compañeros, tendrán voz y voto.

Un alumno de la Facultad, designado por los compañeros de la misma, formará parte de la Junta de Facultad con voz y voto.

Art. 15. Forman la Comisión ejecutiva de la Universidad el Rector, el Vicerrector y los Decanos de las Facultades. Actuará de Secretario el de la Universidad.

Art. 16. El Claustro extraordinario se compone del Claustro ordinario, de los Doctores matriculados y de los Directores de los siguientes Establecimientos de enseñanza del Distrito universitario: Institutos generales y técnicos de Zaragoza, Huesca, Logroño, Pamplona, Soria y Teruel; Escuela de Veterinaria de Zaragoza; Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; Escuelas Industriales de Artes y Oficios de Zaragoza y Logroño; Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, Huesca, Logroño, Pamplona, Soria y Teruel.

Pertenecen también al Claustro extraordinario por cada Facultad, con voz y voto, dos Auxiliares, numerario el uno, mientras subsista esta clase, y temporal el otro, y un alumno de cada Facultad, elegidos por sus respectivos compañeros.

Art. 17. Para tener derecho a inscribirse en el Claustro extraordinario, independientemente de lo relativo al Claustro electoral, que, conforme a lo prevenido en el núm. 4.° de la base 4.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, sigue rigiéndose por la legislación vigente, los Doctores que no presten servicio como Profesores auxiliares ni desempeñen en ninguna otra forma función docente en la Universidad habrán de acreditar ante el Claustro ordinario su vocación científica por publicaciones, trabajos e investigaciones científicas, o su interés por la Universidad mediante donativos hechos o servicios de reconocida importancia prestados a la misma.

Art. 18. También podrán formar parte del Claustro extraordinario, personalmente o por su representación legal, los particulares o Corporaciones a quienes el Claustro ordinario universitario confiera este derecho en consideración a las donaciones hechas o a los servicios prestados a la Universidad.

Art. 19. Para que las Asociaciones de estudiantes, legalmente constituídas, sean órganos de la Universidad, será necesaria la aprobación de sus Estatutos por la Comisión ejecutiva.

Art. 20. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por los órganos a que este capítulo se refiere.

Art. 21. La Universidad y cada una de las Facultades encomendarán la representación legal de sus intereses a dos Procuradores síndicos, Catedráticos de la Facultad de Derecho, designados por la Asamblea general para un plazo de cinco años.

Art. 22. El Rector será un Catedrático numerario, elegido en votación secreta por el Claustro ordinario y para un período de cinco años. En igual forma y por el mismo tiempo será elegido para Vicerrector un Catedrático numerario.

Art. 23. Los Decanos son los Presidentes de las respectivas Facultades y serán elegidos en votación secreta por sus Juntas para un período de cinco años.

Art. 24. Para la elección de Rector, Vicerrector y Decanos se observarán las reglas siguientes:

a) Convocados el Claustro ordinario para la elección de Rector y Vicerrector y las Juntas de Facultad para la elección de Decano, no se tendrán por constituídos si no se hallan presentes por lo menos, dos terceras partes del total de los que tengan derecho a votar en dichos Claustros o Junta.

b) Será necesaria mayoría absoluta de votos de los presentes para que la elección tenga validez.

c) Si ninguno de los Catedráticos obtuviera mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ésta se alcanzara dicho *quorum*, se hará nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes para repetir la elección en la misma forma.

d) Transcurridos dos meses sin que las vacantes de los referidos cargos se hubieran provisto conforme a las reglas anteriores, la Comisión ejecutiva lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que éste haga el nombramiento por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR Y DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 25. El Rector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores, preeminencias y gratificaciones que la legislación vigente le concede.

Son atríbuciones del Rector:

1.º Las que en este Estatuto se le asignan como Presidente nato de la Universidad y de todos sus órganos representativos.

2.º Las que la legislación vigente le confiere como Jefe superior de todos los Establecimientos de Instrucción pública del Distrito universitario.

3.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Gobierno, así como los acuerdos ejecutivos de los órganos representativos de la Universidad.

4.º Aplicar las correcciones disciplinarias que son de su potestad, según lo que se establece en el título VI del presente Estatuto.

5.º Elevar con su informe al Gobierno las instancias o peticiones de Profesores, alumnos y funcionarios o dependientes de la Universidad, a menos que esas representaciones se produzcan en queja contra él mismo.

6.º Autorizar y refrendar el nombramiento del personal docente, administrativo y subalterno con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.

7.º Procurar la realización de los ingresos y ordenar los pagos.

Art. 26. Son atribuciones del Vicerrector sustituir al Rector en ausencias, enfermedades y vacantes y ejercer además las funciones que éste juzgue oportuno delegar en él.

El Vicerrector tendrá los honores correspondientes a su cargo y la gratificación que se le asigne en el presupuesto de la Universidad.

Art. 27. Son atribuciones del Claustro ordinario:

1.º Organizar, completar y distribuir el cuadro de disciplinas, correspondiente a cada Facultad, según los planes de estudios formados por éstas.

2.º Organizar y establecer las instituciones de enseñanza complementaria y de alta cultura a que se refiere el art. 11, sin perjuicio de la iniciativa que en esta materia corresponde al Claustro extraordinario.

3.º El nombramiento de Rector y Vicerrector.

4.º Las atribuciones que en el capítulo 2.º del título IV se le conceden en lo referente al nombramiento del personal docente.

5.º La adjudicación de las becas con sujeción a los requisitos y formalidades que determine el Reglamento general a que se refiere la base 8.ª del art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

6.º Evacuar la consulta a que se refiere el último párrafo de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 para las traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad, oyendo previamente a la Facultad respectiva.

7.º Tomar acuerdo sobre las modificaciones del Estatuto propuestas por alguno de los demás órganos representativos de la Universidad.

8.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Universidad y los Reglamentos complementarios comunes a todos sus órganos.

9.º Resolver los casos de disconformidad que puedan presentarse entre la Comisión ejecutíva y las Facultades.

10. Nombrar Secretario general de la Universidad con sujeción a las reglas que se establecen en el título VII del Estatuto.

11. Resolver, previo informe de la Comisión ejecutiva, acerca de la aceptación de herencias, legados, fundaciones, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Universidad sin destino o consignación especial para una de sus Facultades o para alguno de sus Centros o Institutos autónomos.

12. Decidir acerca de los recursos y acciones que los Síndicos hayan de interponer o ejercitar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

Art. 28. Son atribuciones de la Comisión ejecutiva:

1.º Informar acerca de la aceptación de herencias, legados, fundaciones, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Universidad sin destino o consignación especial para una de sus Facultades o para alguno de sus Centros o Institutos autónomos.

2.º Efectuar la enajenación y realizar la adquisición por la Universidad de bienes inmuebles por compra o permuta, previo acuerdo del Claustro ordinario.

3.º Informar acerca de los recursos y acciones que los Síndicos hayan de interponer o ejercitar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa, siendo obligatorio el dictamen de la Facultad de Derecho y decidiendo sólo en casos urgentes, dando cuenta al Claustro ordinario en cuanto se pueda.

4.º Administrar los bienes y rentas de la Universidad para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.º Formar el presupuesto anual de los fondos y recursos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial y distribuyendo las que no la tengan, según las diversas atenciones de los servicios.

6.º Formar anualmente, con las cuentas de las Facultades y demás Centros e Instituciones pertenecientes a la Universidad, la cuenta general.

7.º Nombrar, separar y acordar la suspensión provisional del personal administrativo y subalterno, sin más limitación que el absoluto respeto a los derechos que asistan a los actuales funcionarios o dependientes.

8.º Decidir las diferencias que puedan surgir entre las diversas Facultades y regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de cada una de ellas.

9.º Promover y organizar trabajos científicos o profesionales, comunes a dos o más Facultades, así dentro como fuera de la Universidad.

10. Redactar la Memoria anual de la Universidad.

11. Aprobar los Estatutos de las Asociaciones de estudiantes que, legalmente constituídas, puedan ser órganos representativos de la Universidad.

12. Ejercer las facultades y atribuciones que asigna el Real decreto de 18 de Octubre de 1901, en su art. 12, referentes al régimen y servicio de las Bibliotecas públicas en cuanto a la Biblioteca universitaria; el Jefe de la misma formará parte, a estos efectos, de esta Comisión como Vocal. Dichas atribuciones son las siguientes:

1.ª Adquisición de libros con sujeción a los créditos asignados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª Suscripciones a revistas científicas en armonía con la índole de la Biblioteca.

3.ª Cambio de libros duplicados y demás ejemplares múltiples.

4.ª Publicación de Catálogos completos o parciales.

5.ª Prohibición absoluta de entrada en la Biblioteca y exclusión definitiva del préstamo de libros, a quienes por las causas determinadas ya en el art. 6.º del Reglamento de Bibliotecas de 18 de Octubre de 1901 se hicieren merecedores de ello, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

13. Preparar las sesiones del Claustro ordinario informando las diversas iniciativas de sus miembros.

14. Resolver los recursos de alzada que el personal docente, administrativo y subalterno puede interponer contra acuerdos lesivos de sus derechos adoptados por el Decano o Junta de Facultad. No obstante estos recursos, los acuerdos a que se contraigan serán ejecutivos desde luego.

Art. 29. El Claustro extraordinario tiene la iniciativa para la creación, fomento y mejora de las instituciones de alta cultura y pedagógicas, a que se refiere el art. 11 de este Estatuto.

Art. 30. El Claustro extraordinario se reunirá, previa convocatoria del Rector:

1.º Para la apertura anual del curso académico.

2.º Cuando la Universidad haya de asistir corporativamente a alguna festividad o acto público.

3.º Cuando dentro de la Universidad se celebre alguna solemnidad que, a juicio del Rector, merezca la presencia de esta Corporación.

4.º Cuando la Comisión ejecutiva lo acuerde por sí o a instancia de veinte Claustrales.

Art. 31. Las Asociaciones de estudiantes, órganos de la Universidad, tienen también la iniciativa para proponer reformas o mejoras en las enseñanzas e instituciones de alta cultura de la Universidad o para la creación de nuevas obras pedagógicas.

Art. 32. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por todos los órganos universitarios anteriormente citados.

Las Asociaciones escolares estarán representadas en la Asamblea por sus respectivos Presidentes.

Art. 33. Corresponde a la Asamblea general:

1.º Proponer toda clase de iniciativas para fines de alta cultura o instituciones pedagógicas.

2.º La aprobación, por mayoría de votos, de los presentes en la reunión anual del mes de Septiembre:

a) De la cuenta general de la Universidad.

b) Del presupuesto general.

c) De la Memoria redactada por la Comisión ejecutiva.

Art. 34. Cada Facultad se administrará y regirá por su Junta de Profesores, bajo la presidencia del Decano.

En cada una de ellas habrá un Secretario, que podrá ser Catedrático numerario o Auxiliar, nombrado por la propia Facultad y para el tiempo que la misma determine.

Art. 35. Serán atribuciones de la Junta de Facultad:

1.º Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, heren-

cias, legados, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Facultad.

2.° Acordar la compra, permuta o enajenación de bienes inmuebles.

3.° Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Síndico haya de interponer o ejecutar en nombre de la Facultad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

Los acuerdos de la Junta de Facultad relativos a cualquiera de las materias antedichas, no podrán cumplimentarse hasta que sean sancionados por la Comisión ejecutiva.

4.° Administrar los bienes y rentas de la Facultad para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.° Formar anualmente el presupuesto y la cuenta de la Facultad, que deberán remitirse a la Comisión ejecutiva.

6.° Proponer las reformas que estime convenientes en la organización de los servicios universitarios.

7.° Aprobar los programas, determinar los métodos pedagógicos y establecer la clase y forma de las pruebas de aptitud.

8.° Informar a la Comisión ejecutiva en los asuntos en que la Facultad sea consultada y, desde luego, acerca de la modificación de los planes de estudios y cuadro de disciplinas correspondientes.

9.° Formular una Memoria anual, que redactará el Secretario y aprobará la Junta, dando cuenta de ella a la Comisión ejecutiva del estado de la enseñanza y situación económica durante el curso.

10. Las que le corresponden respecto al nombramiento de personal docente, según lo que se establece en el título IV.

Art. 36. Los Decanos son los Jefes inmediatos de las respectivas Facultades.

Les corresponde por tanto:

1.° Cuidar de que se cumplan estos Estatutos, así como todos los acuerdos y las disposiciones vigentes.

2.° Velar porque la enseñanza se dé cumplidamente, para lo cual podrán visitar en cualquier momento los locales dedicados a la misma.

3.° Convocar y presidir la Junta de Facultad.

4.° Imponer las correcciones disciplinarias que le competan al personal docente, escolar, administrativo y subalterno de la Facultad, según los Reglamentos complementarios.

5.° Ejecutar los acuerdos de la Facultad relativos a la adquisición y enajenación de toda clase de bienes.

6.° Dirigir la administración de los bienes.

7.° Procurar la realización de los ingresos y ordenar los pagos.

Art. 37. El Decano tendrá, por lo menos, los mismos honores, preeminencias y gratificación que la legislación vigente le concede.

Art. 38. Sustituirá al Decano de la Facultad el Catedrático numerario más antiguo de la misma.

Art. 39. Las Secciones de las Facultades podrán reunirse, con separación de éstas, para ocuparse de asuntos pedagógicos y de organización relacionados con los estudios especiales de cada una, así como también para tratar de las reformas que crean convenientes y de la redacción de informes, programas y mociones a la Facultad, o por conducto de la misma, a los órganos representativos de la Universidad.

Las Secciones funcionarán bajo la presidencia del Catedrático numerario más antiguo, y será Secretario de actas uno de los Profesores auxiliares.

Sus acuerdos no serán ejecutivos sin la aprobación de la Facultad.

Art. 40. Cuando un Seminario, Laboratorio o Instituto cualquiera de enseñanza universitaria tenga que formarse con elementos de dos o más Facultades, podrá, por acuerdo de la Comisión ejecutiva, quedar adscrito al gobierno y administración de una de dichas Facultades o formarse con él una Comisión mixta, compuesta por los Decanos respectivos o por otros Profesores delegados por las Facultades bajo la presidencia del Rector.

TITULO TERCERO

Del patrimonio de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

BIENES Y RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 41. Formarán el patrimonio de la Universidad:

1.° Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

2.° Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales del Distrito universitario.

3.° El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.

4.° El importe que se cobre en metálico por los certificados de estudios expedidos por la Universidad.

5.° El producto de las publicaciones de la Universidad.

6.° El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros ingresos análogos.

7.° El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

8.° Los bienes de los Catedráticos de esta Universidad que mueran *abintestato*, sin dejar parientes dentro del sexto grado civil o viuda.

El producto íntegro de los recursos que se mencionan en los números 7.° y 8.° de este artículo, más la parte que se determine de los mencionados en el núm. 3.°, se invertirá y consignará como preceptúa la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

CAPÍTULO II

BIENES Y RECURSOS PROPIOS DE LAS FACULTADES

Art. 42. Formarán el patrimonio de cada Facultad:

1.° El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a la Facultad.

2.° La parte que de sus propios recursos destine la Universidad a cada una de ellas.

3.° Las subvenciones, donaciones o legados con que especialmente sean favorecidas.

4.° El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

5.° El importe que se cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad en relación con sus enseñanzas.

6.° Cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente por retribución de enseñanzas o servicios organizados por la Facultad.

Art. 43. Pertenecen a cada Facultad sus respectivas Bibliotecas y el material científico afecto a sus enseñanzas y los bienes inmuebles o de otra clase que estén exclusivamente afectos a su servicio, por donación o adjudicación expresa o por adquisición de la misma Facultad.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 44. El presupuesto general de la Universidad tendrá dos partes: primera, gastos, y segunda, ingresos.

Una y otra se dividirán en secciones y éstas en capítulos y artículos.

Art. 45. Cada Facultad formará en el mes de Mayo su presupuesto, comprendiendo en él todos los servicios e ingresos de la misma y de los Centros e Instituciones, Seminarios o Laboratorios que no sean autónomos. Los Centros autónomos formarán en la misma época sus respectivos presupuestos.

Estos presupuestos parciales serán comunicados en el mes de Junio a la Comisión ejecutiva para la formación del presupuesto general.

Art. 46. Cada Facultad formalizará sus cuentas del ejercicio anual en el mes de Mayo para comunicarlas a la Comisión ejecutiva, que deberá formular la cuenta general en el término de un mes.

Art. 47. El presupuesto y la cuenta general se someterán a la aprobación de la Asamblea general en el mes de Septiembre.

TITULO CUARTO

Personal docente, sus clases, provisión, dotación y obligaciones de los cargos docentes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DIFERENTES CLASES DE PERSONAL DOCENTE Y DE SU MISIÓN RESPECTIVA

Art. 48. El Cuerpo docente de la Universidad se compondrá:

1.° De Catedráticos numerarios encargados de un modo permanente de la enseñanza de una disciplina o grupo de disciplinas correspondientes a una carrera profesional.

2.° De Profesores encargados de enseñanzas o cursos de alta Pedagogía o investigaciones científicas.

3.° De Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, llamados por la Universidad para enseñanzas especiales, permanentes o transitorias, o para la divulgación de métodos originales de investigación.

4.° De Profesores auxiliares encargados de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplinas que forme cada una de las Facultades.

5.° De los Ayudantes de Laboratorios, Clínicas, Gabinetes y trabajos prácticos.

Art. 49. Los Reglamentos complementarios determinarán con arreglo a los planes de estudios que se establezcan el nú-

mero de Catedráticos numerarios encargados de las enseñanzas profesionales.

Art. 50. Los Catedráticos, Profesores, Profesores auxiliares y Ayudantes mencionados en los números 2.º, 4.º y 5.º del artículo 48, podrán serlo en número ilimitado, según las necesidades de la enseñanza y la posibilidad de los recursos económicos de la Universidad.

Art. 51. Los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional (núm. 1.º del art. 48) serán titulares de una disciplina o grupo determinado de disciplinas; podrán tener a su cargo además algún curso especial de enseñanza complementaria y la dirección de un Seminario, Academia o Laboratorio, según lo que en el plan de estudios de la Facultad se establezca.

Art. 52. Los Profesores de enseñanzas o cursos de alta Pedagogía o investigaciones científicas tendrán a su cargo un curso sistemático especial de materias superiores y la dirección de un Seminario o Laboratorio de investigaciones científicas en las condiciones que la Facultad determine.

Art. 53. Los Profesores extraordinarios desempeñarán su misión particular según las condiciones que en cada caso sean estipuladas.

Art. 54. Los Profesores auxiliares (núm. 4.º del art. 48) podrán ser encargados temporalmente de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplina de cada Facultad.

Deberán además sustituir a los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional en ausencias, enfermedades o vacantes, en las circunstancias que las eventualidades del servicio exijan.

Colaborarán también el trabajo ordinario con el Catedrático respectivo.

Art. 55. Los Ayudantes (núm. 5.º del art. 48) de Laboratorios, Clínicas, Gabinetes y trabajos prácticos, desempeñarán los servicios técnicos que los Profesores respectivos les asignen.

En las Cátedras de carácter práctico donde hubiere más de 50 alumnos, además del Auxiliar habrá un Ayudante retribuído. Será necesariamente Licenciado y la Junta de la Facultad acordará la gratificación que debe concedérsele.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y DOTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 56. El cargo de Catedrático numerario se proveerá:

1.º Por concurso previo de traslado, con arreglo a lo preceptuado para el actual personal docente en la base 10 del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

2.º Por oposición directa entre Doctores ante un Tribunal de cinco Jueces, nombrados por la Facultad correspondiente: tres entre los Catedráticos numerarios que expliquen la misma asignatura en otras Universidades, y dos de igual o análoga asignatura entre los Catedráticos numerarios de la Facultad a que pertenezca la vacante. Actuará de Presidente el Catedrático más antiguo. De cada tres Cátedras vacantes que hayan de proveerse por oposición, se anunciará una a turno especial entre Auxiliares y Doctores que actualmente tienen reconocido este derecho.

3.º Antes de anunciarse la vacante, la Junta de Facultad podrá proponer, por unanimidad, para ocuparla, a un Catedrático o Doctor de la misma o de otra Universidad, de notoria competencia y reconocido mérito científico, demostrado por su actuación en la enseñanza, sus personales investigaciones o publicaciones y trabajos relacionados con la materia de la vacante.

Art. 57. Los Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, serán llamados por la Comisión ejecutiva a propuesta acordada por una Junta de Facultad, por el Claustro ordinario o extraordinario o por la Asamblea general.

Art. 58. Los Profesores auxiliares serán elegidos, entre Doctores, mediante concurso que resolverá la Facultad por mayoría absoluta de votos de quienes la componen. La minoría, cuando esté integrada por tres o más votos, podrá recurrir ante el Claustro ordinario, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 59. No podrán ser nombrados para ninguno de los cargos docentes:

1.º Quiénes padezcan enfermedad o defecto físico que imposibiliten para la enseñanza.

2.º Quiénes por su conducta pública en las relaciones sociales o por sus antecedentes penales deban ser siempre alejados de este Ministerio.

Art. 60. Los Ayudantes (núm. 5.º del art. 48) serán nombrados por el Decano a propuesta motivada del Catedrático encargado del Laboratorio, de la Clínica, del Gabinete o de los trabajos prácticos en que han de ejercer sus funciones, previo informe favorable de la Junta de Facultad para los retribuídos.

Art. 61. Los numerarios de la enseñanza profesional disfrutarán, como sueldo de entrada, 5.000 pesetas anuales, con ascenso de 1.000 pesetas cada cinco años.

Art. 62. Los Profesores encargados de un modo permanente de enseñanzas o cursos de alta cultura tendrán el sueldo anual de 5.000 pesetas y un aumento cada cinco años equivalente a la mitad del importe total de los derechos de matrícula percibidos por la Universidad en las enseñanzas o cursos de su cargo.

Los Profesores encargados temporalmente de enseñanzas o cursos de alta cultura tendrán derecho a una retribución igual al importe total de las matrículas correspondientes durante todo el tiempo de su encargo.

Podrá la Facultad subvencionarles en la cuantía que estime procedente, en atención a las circunstancias de cada caso.

Cuando el encargado de alguna de estas enseñanzas sea un Catedrático numerario, podrá recibir una gratificación que la Junta de Facultad determinará en armonía con los recursos de que disponga.

Art. 63. La retribución de los Profesores extraordinarios será convenida en cada caso con los interesados, conforme a los límites y en las condiciones que señale el presupuesto.

Art. 64. Los Profesores auxiliares tendrán la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Art. 65. Los Ayudantes serán gratuitos, salvo el caso previsto en el art. 55.

CAPÍTULO III

SEPARACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 66. El cargo de Catedrático numerario en la enseñanza profesional y el de Profesor de alta cultura, serán inamovibles.

El de Profesor encargado de enseñanzas o cursos de alta cultura con carácter permanente, será también inamovible después de cinco años de ejercicio con buen éxito reconocido por el Claustro ordinario a propuesta de la respectiva Facultad.

La duración del cargo de Profesor extraordinario será determinada por lo convenido, pudiendo prorrogarse por nuevos acuerdos.

Los Profesores auxiliares lo serán por cuatro años, prorrogables por otros cuatro mediante acuerdo de la Junta de Facultad respectiva, que será fundado en el extraordinario celo o aptitudes excepcionales del favorecido o en la publicación de trabajos de investigación personal que la expresada Facultad juzgue meritorios.

El cargo de Ayudante se conferirá por el tiempo limitado que el Decano acuerde, a propuesta del Catedrático respectivo.

Art. 67. El personal docente podrá ser separado de sus cargos según las reglas siguientes:

1.ª Cualesquiera que sean su nombramiento y su misión respectiva, en caso de incapacidad física o mental, por abandono o por incumplimiento de los deberes de su cargo.

2.ª La separación de los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional y la de los Profesores encargados de enseñanzas o de cursos de alta cultura, cuando proceda, será acordada por el Claustro ordinario en votación secreta, previos los trámites fijados en los Reglamentos complementarios y siempre dando audiencia al interesado.

3.ª La separación de los Profesores extraordinarios sólo podrá ser acordada previa rescisión del convenio particular a que dió lugar su llamamiento.

4.ª Los Profesores auxiliares podrán ser separados de sus cargos por iguales causas que los Catedráticos: por acuerdo de la Junta de Facultad, aprobado por la Comisión ejecutiva, siempre después de oir al interesado.

5.ª Los Ayudantes, en las mismas circunstancias, por acuerdo del Decano, a propuesta, debidamente justificada, del Catedrático respectivo, interviniendo la Junta de Facultad cuando se trate de Auxiliares retribuídos.

6.ª También podrán ser separados los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes, por fallo de Tribunal de honor en los casos que determine un Reglamento especial que se redactará y aprobará en la forma que dispone el art. 106 del Estatuto. Este Reglamento habrá de comprender todo lo referente a la constitución del Tribunal y a su modo de proceder.

Art. 68. Si la separación del personal docente nombrado para funciones permanentes con carácter inamovible tuviere lugar por causas de incapacidad física o mental, debidas a fuerza mayor, el Catedrático o Profesor encargado conservará todos los honores de su cargo y tendrá derecho a una pensión de retiro en la forma y condiciones que en el capítulo IV de este título se establecen.

Art. 69. Los Catedráticos inamovibles de cualquier clase y categoría serán jubilados a los setenta años, pero conservarán todos los honores, podrán asistir con voz y voto al Claustro y a las Juntas de Facultad y explicar cursos libres, percibiendo íntegro el importe de las matrículas.

Art. 70. Todos los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes tienen la obligación inexcusable de residir en Zaragoza. La ausencia indebida de los mismos dará lugar, desde luego, a medidas de apercibimiento, de privación temporal de

sueldo y de suspensión temporal en el cargo, conforme al Reglamento complementario, antes de que proceda la separación por abandono o incumplimiento de funciones propias.

Art. 71. Ningún Profesor de la Universidad puede aceptar cargo alguno o comisión que exija su ausencia de Zaragoza durante todo un período del curso.

Art. 72. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.° Los nombramientos de Jueces de Tribunales de examen o de oposición.

2.° Las licencias que el Rector o los Decanos respectivos, según los casos, podrán conceder para actuar como ejercitante en oposiciones a Cátedras o Auxiliarías.

3.° Las que se otorguen para ampliación de estudios o para comisiones de intercambio universitario en el extranjero o en España.

Los ausentes por estos tres conceptos en cada Facultad no podrán ser más de tres a un mismo tiempo. Si se ofreciera algún caso excepcional no previsto en este artículo será resuelto discrecionalmente por la Comisión ejecutiva.

Art. 73. El Senador por esta Universidad conservará su sueldo. Los que obtengan cualquiera otra representación parlamentaria quedarán excedentes sin sueldo.

Art. 74. Los permisos o licencias por razón de enfermedad o de otras causas se ajustarán estrictamente a las reglas siguientes:

1.ª Las licencias se otorgarán siempre por el Rector, previo informe del Decano respectivo, por un tiempo máximo de quince días. Los permisos en caso de urgenciaa justificada podrán ser concedidos por el Decano y tiempo máximo de ocho días.

2.ª Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo entero por un plazo máximo de noventa días.

Transcurrido este plazo, si el Catedrático continuara enfermo, será visitado por una Comisión de tres Catedráticos de Medicina, nombrada por el Rector, cuyo dictamen servirá de base para la resolución que la Comisión ejecutiva adopte definitivamente.

Las concedidas para actuar como Juez de exámenes o de oposiciones o como ejercitante en oposiciones a Cátedras o Auxiliarías, no privarán de sueldo.

Las que se concedan a Profesores llamados por Universidades extranjeras o españolas, con carácter temporal, no privarán del sueldo durante un período del curso, reduciéndolo a la mitad en un segundo período. Si el Profesor es autorizado por el Claustro ordinario para continuar algún tiempo más, lo hará sin disfrutar de sueldo alguno.

Las que se conceden para fines de intercambio a solicitud del interesado, no darán derecho a sueldo alguno.

4.ª Las licencias concedidas para más de quince días, por cualquier otro motivo, serán sin sueldo.

5.ª Ningún Profesor podrá disfrutar más de una licencia de las de la regla 4.ª dentro de un curso.

6.ª No podrán disfrutar licencia a un mismo tiempo más de tres Profesores permanentes en cada Facultad, a no ser por enfermedad.

7.ª En todo caso, para conceder las licencias, se tendrán en cuenta la necesidad que de ella tenga el Profesor y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

HONORES Y DERECHOS PASIVOS DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 75. En las actuaciones oficiales cada cargo docente y y cada categoría universitaria tendrá los honores que el Reglamento interior preceptúe.

Art. 76. Los Catedráticos, separados del servicio de la enseñanza o jubilados, según lo dispuesto en los artículos 69 y 70, tendrán derecho a una pensión de retiro, cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad, mediante la cuota que ésta se obliga a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas y huérfanos de dicho personal docente tendrán también asegurados los auxilios y pensiones que se acuerden con la Mutualidad.

TITULO QUINTO

Régimen general de la enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

HORARIO Y CALENDARIO ACADÉMICOS Y DURACIÓN DE LAS CLASES DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Art. 77. El curso universitario comenzará el día 1.° de Octubre y terminará el 15 de Junio, y se distribuirá en dos períodos.

Las clases orales serán de una hora.

Art. 78. Serán días de vacación los que fije el calendario escolar que antes del día 1.° de Octubre de cada año formará la Comisión ejecutiva.

Art. 79. La matrícula para cada período se abrirá quince días antes y se cerrará dos días antes del comienzo del período.

Art. 80. Fuera de los plazos fijados en el artículo anterior, solamente se admitirá la matrícula, mediante causa justificada, y el pago de los derechos ordinarios a quienes acrediten hallarse matriculados en la misma asignatura o en el mismo grupo de enseñanzas en el curso en otra Universidad española.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS

Art. 81. Las lecciones orales serán completadas con enseñanzas prácticas mediante:

a) Salas de estudio con un Profesor permanente para guiar a los alumnos en la selección de lecturas, organización de datos y métodos de trabajo individual.

b) Seminarios para conocimiento y manejo de las fuentes, práctica de investigación y enseñanza de métodos de trabajo colectivo.

c) Laboratorio para experimentación cuando por la naturaleza de la enseñanza sea posible.

d) Academias para ejercicios complementarios de carácter práctico.

e) Visitas y excursiones científicas.

Art. 82. A propuesta de cada Facultad, la Comisión ejecutiva podrá conceder a Profesores y alumnos pensiones para estudios especiales dentro de España y en el extranjero.

Art. 83. Cada Facultad organizará los estudios del Doctorado en la forma que estime más conveniente para los fines de alta cultura que tiene la Universidad.

También podrá organizar estudios que habiliten para obtener un certificado universitario que acredite la suficiencia teórica y práctica en una determinada especialidad.

CAPÍTULO III

PLANES DE ESTUDIO Y PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Art. 84. Respetando el núcleo de enseñanzas profesionales que el Ministerio de Instrucción pública establezca con carácter obligatorio, las Facultades acordarán y la Comisión ejecutiva organizará, completará y distribuirá el cuadro de disciplinas que hayan de cursarse en cada una de las Facultades.

Art. 85. Los planes definitivamente aprobados para el estudio de la enseñanza profesional, así como las reglas establecidas o que se establezcan respecto a la prelación de asignaturas, serán de carácter rigurosamente obligatorio.

Art. 86. Cada Profesor firmará el cuaderno escolar de asistencia y aprovechamiento del alumno a fin de cada período, y los Tribunales señalados por cada Facultad juzgarán del grado de aptitud en las pruebas que para cada clase y grados de enseñanzas se establezcan por las Facultades. No podrá presentarse el alumno a probar su aptitud ante dichos Tribunales sin acreditar, mediante los cuadernos dichos, el mínimo de escolaridad exigido.

Art. 87. La adjudicación de las becas costeadas por el Estado se hará por cada Facultad mediante los requisitos y en la forma que el Reglamento del Ministerio de Instrucción pública establezca.

Art. 88. Las becas fundadas o costeadas directamente por la Universidad o por entidades o donantes particulares se adjudicarán precisamente, mediante concurso, entre los alumnos de cada Facultad que por sus escasos recursos económicos y por su aprovechamiento académico sean acreedores a esa distinción.

Art. 89. Los becarios deberán someterse en cada período a las pruebas que la Facultad determine para acreditar que continúan siendo dignos de disfrutar las becas.

Art. 90. Al término de cada carrera profesional se expedirá por la Facultad un certificado general que acredite haber cursado con buen éxito la totalidad de las enseñanzas correspondientes.

Art. 91. El grado de Doctor se conferirá después de probar suficiencia en los estudios correspondientes y de obtener la aprobación de una tesis que merezca ser publicada.

TITULO SEXTO

De la disciplina escolar.

Art. 92. La Comisión ejecutiva someterá a la aprobación del Claustro ordinario el Reglamento complementario de disciplina escolar, que deberá desarrollar las siguientes bases:

1.ª Profesores y alumnos forman la gran familia universitaria; todos viven en comunidad de aspiraciones y a todos interesa por igual que no se alteren, dentro ni fuera de la Uni-

versidad, el orden y la normalidad de las relaciones académicas.

2.ª La común responsabilidad y los sentimientos de mutuo afecto, que con la nueva vida han de robustecerse, acrecentan la gravedad de todo acto, de toda omisión, de toda resistencia o desorden que requiera la afirmación del principio de autoridad.

3.ª Se establecerá un sistema de correcciones moderadas, pero eficaces, conforme a la experiencia, reservando a la autoridad académica exclusivamente la facultad de remitirlas, aminorarlas o conmutarlas, para que los transgresores esperen de su propia rehabilitación ante el juicio de sus Profesores y compañeros, no de ingerencias o de autoridades extrañas a las universitarias, el olvido de sus faltas o desvíos.

4.ª Todas las correcciones serán ejecutivas, desde el momento de su imposición por la autoridad académica competente, no pudiendo aplicarse por éstas el castigo de inhabilitación temporal o perpetua para cursar en todas las Facultades o Universidades españolas, salvo el principio de reciprocidad.

5.ª Conocerán de las faltas contra la disciplina académica y aplicarán las correcciones oportunas, según los casos, los Catedráticos, los Decanos, las Juntas de Facultad, constituídas en Consejo de disciplina, el Rector y el Consejo universitario, mientras éste subsist'.

6.ª Si en los locales de la Universidad se cometiera algún hecho de los que están sujetos a la acción judicial, el Rector dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho. De igual modo procederá respecto a las personas extrañas a la Universidad que aparezcan culpables de las faltas o desórdenes interiores.

7.ª En previsión o en presencia de desórdenes graves dentro de los locales de la Universidad, el Rector o el Jefe del Establecimiento podrán suspender cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, dando inmediata cuenta de ello a la Comisión ejecutiva o al Consejo universitario, mientras éste subsista.

TITULO SÉPTIMO

Personal administrativo y subalterno.

CAPÍTULO ÚNICO

NOMBRAMIENTO, DOTACIÓN Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 93. El personal administrativo de la Universidad formará un Cuerpo único exclusivo de la misma.

Dicho Cuerpo estará formado por un Secretario general, Oficiales primero y segundos y Auxiliares de plantilla.

Art. 94. El cargo de Secretario general se proveerá por concurso entre Catedráticos de esta Universidad y Licenciados en Derecho. La resolución de este concurso corresponde al Claustro ordinario.

La retribución del Secretario general será de 5.000 pesetas, con ascensos, cuando no sea Catedrático, de seis quinquenios de 500 pesetas.

Art. 95. El empleo de Oficial primero se adjudicará, mediante concurso, por la Comisión ejecutiva entre los Oficiales segundos que sean Licenciados en Derecho. Su sueldo será de 4.000 pesetas.

Art. 96. Los Oficiales segundos serán también nombrados por concurso entre Licenciados de Facultad y empleados Auxiliares, que lleven cinco años de servicios en esta Universidad. Para este concurso se practicarán ejercicios ante un Tribunal, formado por un Decano, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, el Secretario general y un Secretario de Facultad. La materia de estos ejercicios y la forma de realizarlos se fijará en el Reglamento del personal administrativo.

La dotación de estas plazas será de 3.000 y 3.500 pesetas.

Art. 97. El nombramiento de Auxiliares podrá recaer en quienes no tengan título académico, pero se hará por concurso entre mayores de diez y seis años, ante un Tribunal constituído por dos Catedráticos y el Secretario general. El examen consistirá principalmente en ejercicios de Caligrafía, Ortografía, Mecanografía, Taquigrafía, prácticas de escritorio y Contabilidad, exigiendo en cada caso de un modo especial la materia que menos servida está con el personal existente.

La dotación de los Auxiliares será de 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas.

Art. 98. El personal subalterno formará un Cuerpo único, exclusivo de la Universidad, compuesto por Mozos de servicio y Mozos de Laboratorio y Clínicas.

Art. 99. Los Mozos de servicio serán elegidos en concurso por la Comisión ejecutiva, que podrá someterlos a examen.

Deberán tener menos de treinta años de edad (a no ser ya Mozos de Laboratorio o de Clínicas), buena salud, no tener antecedentes penales, acreditar buena conducta y saber leer y escribir.

Ingresarán con 1.500 pesetas. Podrán ascender hasta el sueldo de 2.000.

Cualquiera que sea su antigüedad, desempeñarán los servicios y ocuparán los puestos de Bedel, Portero y demás que les asigne el Rectorado.

Art. 100. Serán condiciones precisas para Mozos de Laboratorio: Tener menos de treinta años de edad, estar libre del servicio militar activo (a no ser ya Mozos de servicio), buena salud, no tener antecedentes penales, acreditar buena conducta, saber leer y escribir y tener alguna aptitud o preparación técnica para el servicio que han de desempeñar.

Serán elegidos en concurso por la Comisión ejecutiva, después de examinados por una Comisión de Profesores, designada por el Decano de la Facultad en que han de prestar servicio.

Ingresarán con 1.500 pesetas y podrán ascender hasta 2.000.

Cualquiera que sea su antigüedad, desempeñarán el puesto en Laboratorio o Clínica que designe el Decano.

Si perdieran aptitudes para este cargo, podrán, con autorización del Decano, concursar a Mozos de servicio.

Art. 101. El personal administrativo y subalterno prestarán sus servicios conforme a los Reglamentos que el Claustro ordinario apruebe.

Todo este personal será permanente en sus cargos, pero estará sometido a correcciones disciplinarias, y podrá ser separado, previo expediente, que resolverá sin ulterior recurso la Comisión ejecutiva.

Art. 102. Todo el personal administrativo y subalterno, al cesar en el servicio por edad o por causa de enfermedad, tendrá derecho a una pensión de retiro, cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad, mediante la cuota que ésta se obliga a pagar a una Mutualidad, concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas o huérfanos de dicho personal tendrán también asegurados los auxilios y pensiones que se acuerden en la Mutualidad.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 103. Para llevar a Claustro cualquier proyecto de modificación de este Estatuto, será necesario que lo pida la tercera parte de los que componen el Claustro ordinario, y para la aprobación de la reforma serán precisos los votos conformes de dos terceras partes de dichos claustrales. La reforma que se acuerde deberá ponerse en conocimiento del Gobierno inmediatamente para su aprobación.

Art. 104. Todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades y con título de propiedad en su cargo continuará prestando servicio en ellas con los mismos derechos, así los actuales como los futuros que tuvieren reconocidos, y cobrará, como ahora, directamente del Estado sus nóminas, emolumentos y derechos pasivos, cuando les correspondan.

Art. 105. Todo el personal administrativo y subalterno, que actualmente presta sus servicios en la Universidad, en plazas o empleos de plantilla, continuará adscrito a la misma, siendo respetados sus derechos.

Los gastos que ocasione este personal existente hoy, según los sueldos o gratificaciones que les están asignados, seguirán corriendo, hasta que se extinga, a cargo del Estado.

Art. 106. La Comisión ejecutiva redactará, y el Claustro ordinario aprobará, todos los Reglamentos complementarios que sean precisos para el desarrollo de las normas del presente Estatuto.

Estos Reglamentos regularán especialmente las materias siguientes:

1.ª Régimen interior de la Universidad.
2.ª Secretaría general y Secretarías de las Facultades.
3.ª Oposiciones y concursos para Cátedras.
4.ª Disciplina escolar.
5.ª Derechos de matrícula, inscripciones y certificados de aptitud.
6.ª Validez de estudios hechos en otras Universidades españolas y extranjeras.
7.ª Reglamentación de las becas, fundaciones y pensiones.
8.ª Personal administrativo y subalterno.
9.ª Mutualidad del personal docente, administrativo y subalterno.
10. Tribunales de honor.

Art. 107. Toda cuestión que pueda suscitarse respecto a derechos adquiridos será sometida íntegramente para su resolución al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 108. El Hospital Clínico es institución aneja a la Facultad de Medicina.

Desde el punto de vista médico, queda bajo la Junta de dicha Facultad o las Comisiones que ésta designe.

Administrativamente, estará bajo el Patronato con el régimen actual, mientras no se modifique el concierto vigente con la excelentísima Diputación de Zaragoza. Si cesase este Patronato, el Hospital Clínico será regido por una Comisión designada por la Junta de dicha Facultad.

En todo caso, su presupuesto deberá ser aprobado por los órganos adecuados de la Facultad y de la Universidad, en cuanto cada una de estas entidades contribuya a levantar las cargas de esta institución.

El Jardín Botánico es institución aneja a la Facultad de Ciencias. Desde el punto de vista científico, queda bajo la inmediata dirección de la Junta de dicha Facultad o de la Comisión que ésta designe.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 11.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por usted en su instancia de 7 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizarle para publicar una revista intitulada *El Mentor de Instrucción pública*, que tratará de todo cuanto afecte al Profesorado y al personal administrativo y subalterno de este Departamento.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR D. MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Eloy de Larrazábal y Rodríguez Profesor auxiliar numerario de entrada de dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a la enseñanza de Arabe vulgar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Bruno García Zárraga Profesor auxiliar numerario de entrada de dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del primer grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Manuel Puig y Lamas Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del segundo grupo de la Sección actuarial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Darío de la Puente y Escudero Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Pedro Mendizábal y Larumbo Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del primer grupo de la Sección actuarial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Rafael Alvarez García, Maestro de la Escuela de Toral de los Guzmanes (León), solicita que se le nombre sustituto personal para el tiempo durante el cual ha de permanecer en la Superior del Magisterio como alumno, proponiendo, al efecto, a D. Francisco Otero Santos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. S. para que proceda a expedir el oportuno nombramiento de sustituto a favor del citado D. Francisco Otero Santos, siempre que reuna las condiciones reglamentarias requeridas, percibiendo, durante el tiempo que dure la sustitución, la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos; bien entendido que el sustituto ha de permanecer al frente de la Escuela que se le encomienda durante todo el año escolar, sin que el otro Maestro Sr. Alvarez García pueda desempeñarla en el período en que se encuentre de vacaciones como alumno de la Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ORDEN

Terminado el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor de His-

toria Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se publique la composición definitiva del Tribunal, que queda en esta forma:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de Antropología de la Universidad Central; D. Francisco Aranda Millán, Catedrático de la de Zaragoza; D. Alberto Segovia, de la Central, y D. Luis de Hoyos Sainz, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, propuesto por la misma Escuela.

Suplentes: D. Emiliano Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Odón de Buen, de la Central; D. José Lostau y Gómez de la Membrillera, Catedrático de la de Murcia, y D. Anselmo Anastasio González, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y propuesto por la misma para suplente del Vocal Sr. Hoyos.

2.° Que se publique la adjunta lista de aspirantes admitidos a tomar parte en estas oposiciones y la de los excluídos, pudiendo estos últimos formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, elevándolas directamente a este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos que procedan.

Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

Relación de los señores que han sido admitidos a hacer oposiciones a la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, Doctor en Ciencias.
» Vicente Martínez Gómez, ídem íd.
» Luis Iglesias Iglesias, ídem íd.
D.ª Basilisa Hernando Aylagas, título Normal.
D. Calixto Pérez Sancho, Doctor en Ciencias.
» Rafael de Buen y Lozano, ídem íd.
» Juan Carandell y Pericay, ídem íd.
» Enrique Rioja Lo Bianco, ídem íd.
» Joaquín Gómez de Llarena y Pon, ídem íd.
» Rafael Eguiluz Victoriano, título Normal.
» Manuel Jerónimo Barroso, Doctor en Ciencias.
D.ª Juana Fernández Alonso, título de Profesora Normal.
D. Rafael Ibarra Méndez, Doctor en Ciencias.
» Federico Doreste Betencor, título de Maestro Normal.
» Jesús Maynar Duplá, Doctor en Ciencias.
» Fernando López de Mendigutia, ídem íd.

Quedan excluídos, por no haber presentado la documentación requerida:

D. Enrique Alvarez López; no acredita ser Doctor en Ciencias ni tener el título de Maestro Normal.
D.ª María de los Dolores Gómez y Martínez; no presenta ningún documento.
D. Ligorio Mena Sanz; no presenta título de Maestro Normal.
D.ª Luz Isabel Salazar y Velandia, excluída porque únicamente posee el título de Maestra Superior.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre).

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de poder conocer el estado general de la primera enseñanza y la marcha y funcionamiento actual de las Escuelas a quienes está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por cada uno de los Inspectores de primera enseñanza se remita a este Ministerio, dentro del término de un mes, a contar desde el día de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su zona de visita y de los trabajos realizados por el Inspector para mejorarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la comunicación en que el Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia da cuenta de que la Inspección se encuentra sin local adecuado en que establecer sus oficinas;

Teniendo en cuenta que el art. 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que reorganiza las inspecciones de primera enseñanza, impone a las Diputaciones provinciales la obligación de proveer a aquéllas de oficina, escribiente y ordenanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. S. que signifique a aquella Corporación la ineludible obligación que tiene de cumplir en forma adecuada aquel precepto proporcionando lo que en él se dice, y encareciendo a V. S. obtenga su pronto y exacto cumplimiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE VIZCAYA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Para dar el debido cumplimiento a las prescripciones contenidas en el art. 6.° del Real decreto de 18 de Agosto último, en lo referente a los nombramientos que en cada caso procedan de Maestros interinos que hayan de sustituir en sus Escuelas a los que sean llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares,

Esta Dirección general ha dispuesto que por las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza se envíe a este Ministerio con toda urgencia relación en que conste el nombre de los Maestros nacionales que se hayan incorporado o se incorporen en lo sucesivo a filas y se hallen comprendidos en el Real decreto mencionado y el nombre y circunstancias de los que, conforme a las relaciones de opositores en expectativa de colocación o de aspirantes a interinidades, deban ser nombrados para las resoluciones que correspondan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Frúniz y Ezcaray sobre creación de Escuelas;

Resultando que el primer Ayuntamiento mencionado solicitó la creación de una Escuela de niños y conversión en de niñas la mixta existente y que ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28);

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero último fué creada provisionalmente una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en Cilbanena, agregado del referido Ayuntamiento de Ezcaray, y no ha sido cumplimentada por éste, dentro del plazo concedido, la citada disposición, de conformidad con la de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela unitaria de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente en Frúniz.

2.º Que por la autoridad municipal de este Ayuntamiento e Inspección provincial de primera enseñanza de Vizcaya, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la repetida Real orden de 21 de Abril de 1917, procurando el exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º Dicha Escuela tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

4.º Que quede sin efecto la creación provisional de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, en Cilbanena, anejo del Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de Vizcaya y Logroño.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazo sobre creación de una Escuela unitaria de niños en Monte de Breña;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree, con carácter provisional, la Escuela de referencia.

2.º Que por la autoridad municipal e Inspección provincial de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º La Escuela tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material de las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

No habiendo sido cumplimentada la Real orden de 27 de Noviembre último sobre graduación provisional, con tres Secciones, de la Escuela Nacional de niños de Seo de Urgel;

De conformidad con la expresada Real orden y la de 18 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular la graduación provisional de la Escuela referida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

Cumplimentadas las Reales órdenes de graduación provisional de las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en la Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas a que se contrae la relación que se adjunta, según se expresa en ella y en las Reales órdenes de graduación provisional, nombrándose Directores en propiedad a los Maestros que en la misma figuran, con la remuneración anual que respectivamente se les asigna, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamen-

Relación de Escuelas graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 30 de Agosto de 1921.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela Nacional graduada.	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduación.	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneración para el Director. — *Pesetas.*	FECHA de la Real orden de graduación provisional.	DIRECTORES que se nombran en propiedad.
1	Badajoz	Badajoz	De niñas...	4	»	250	18 Julio 1921	D.ª Obdulia de la Cerda y Alvarez.
2	Idem	Idem	De niños...	3	»	250	18 Julio 1921	D. Mario González Rivas.
3	Villanueva de Córdoba	Córdoba	De niños...	4	2	125	27 Noviembre 1920	»

Madrid 30 de Agosto de 1921.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

tarios, se proceda al nombramiento de Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba y al de Maestros de Sección, con destino a las plazas que se crean en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos varios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Mariana Sala Barber contra la Real orden de este Ministerio fecha 30 de Junio de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la Real orden de 30 de Junio de 1919 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes absolviendo a la Administración general del Estado de la demanda contra ella deducida por D.ª Mariana Sala Barber, con imposición de costas a la parte demandante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia de la instancia que eleva a esa Presidencia la Profesora D.ª Rafaela García de la Cruz en nombre y en representación de la Congregación Mariana del Magisterio de esta Corte, impugnando la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Julio último, por la cual se dispensa del estudio y examen de la asignatura de Religión a los alumnos mahometanos e israelitas de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del protectorado español en Marruecos que deseen cursar la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden citada de 1.º de Julio quede aclarada y se entienda en el sentido de que la dispensa del examen de Religión a los alumnos y alumnas musulmanes o israelitas que cursen sus estudios en las Escuelas Normales les impide ejercer las funciones del Magisterio nacional en los territorios situados fuera de Africa y aun en las plazas fuertes españolas y territorios comprendidos en la zona del protectorado, sólo podrán ejercer su misión docente respecto a sus mismos correligionarios, quedando la enseñanza en las Escuelas del Estado enclavadas en ellos, encomendada exclusivamente a los Maestros nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre. de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Prado y otros en súplica de que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Martos (Jaén), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para su resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, habiéndose presentado en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento de la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa en concepto de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se han llenado las formalidades y requisitos preceptuados por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Martos (Jaén) la autorización ministerial necesaria para que subsista legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

Locales para Escuelas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Castellón participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas en la provincia por falta de local son:

La de Herbeset, correspondiente al Ayuntamiento de Morella; la de Fredes, otra en Ballestar, otra en La Fama y otra en San Mateo.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el facilitar locales en condiciones donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de Castellón que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los Ayuntamientos a facilitar locales en condiciones donde instalar las Escuelas de referencia, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si las citadas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Cuervo, D.ª Rafaela Rodríguez Placer, D. Miguel Granell, D. Antonio Rodríguez Sancho y D. Mariano Nuviala, Profesores numerarios de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en solicitud de que se les conceda 1.000 pesetas anuales a cada uno como indemnización por residencia, como las disfrutan los numerarios de las Escuelas Normales, Institutos y otros Centros de enseñanza, y ser incluídos en el Escalafón de las Escuelas Normales con el número bis que les corresponda por su antigüedad en la carrera.

Oído el Real Consejo de Instrucción pública y no existiendo dotación en la vigente ley de Presupuestos para las atenciones por otra parte muy razonadas que el Consejo recomienda en su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso la resolución de este expediente hasta tanto que existan medios económicos para hacer efectivas las ventajas solicitadas y que se tenga en cuenta la propuesta al formularse el proyecto de presupuesto correspondiente a este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en virtud de moción formulada por la Inspección femenina de primera enseñanza de Barcelona en solicitud de que, sin perjuicio de que sigan turnando todas las Maestras en las clases de adultas, los locales en que se den las enseñanzas sean siempre los mismos;

Resultando que la Inspección femenina de primera enseñanza de Barcelona fundamenta su petición en que hasta el año 1917, en que se estableció por Real orden de 5 de Octubre el turno de Maestras y locales las Escuelas de adultas, tuvieron un espléndido período de trabajo con una matrícula media anual de 12.000 alumnas y que desde que se dictó la referida disposición se inició un período de decadencia que se acentuó aún más al establecerse desde el 7 de Noviembre de 1920 el tercer turno a nuevos locales aun peores que los anteriores;

Resultando que la Delegación Regia hace suya la petición formulada por la Inspección femenina y manifiesta abundar en las mismas razones;

Considerando que los locales para enseñanza de adultas es preciso reunan determinadas condiciones de capacidad y material, pues en ellos hay que dar múltiples y variadas clases especiales, lo que no ocurre con las enseñanzas de las niñas, y desgraciadamente no todos los locales que ocupan las Escuelas Nacionales reunen esas condiciones como hace observar la Inspección;

Considerando que no hay prueba que haga más evidente la necesidad de derogar una disposición que la de los malos resultados que en la práctica, y en este caso los hechos prueban los malos resultados que ha dado la Real orden de 5 de Octubre de 1917, que dispuso el turno de Maestros y locales;

Considerando que el turno de Maestras puede hacerse compatible con la inmovilidad de los locales, con sólo acceder a la petición que formulan la Inspección femenina y la Delegación Regia de primera enseñanza de Barcelona;

Considerando que si las clases de adultos se dieran en locales fijos, pero bien distribuídos por toda la periferia de Barcelona, podrían ser de utilidad para todos los habitantes que tuvieran realmente deseo de aprender,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto la Real orden de 5 de Octubre de 1917 y disponer que en lo sucesivo sigan turnando las Maestras como hasta aquí en las clases de adultas, pero que los locales sean siempre los mismos, para lo cual esa Delegación Regia designará los que mejores condiciones reunan, tanto por su capacidad, como por su situación y medios de comunicación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de varias Inspectoras de primera enseñanza, Maestras Profesoras de Escuelas Normales y de primera enseñanza, discípulas que fueron de D.ª Carmen Rojo, quienes piden que se adjudique a esta Profesora jubilada un premio análago al que se concedió al Catedrático D. Hermenegildo Giner de los Ríos,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y teniendo en cuenta que no existe crédito en presupuestos que permita atender a lo solicitado, se ha servido declarar que no ha lugar a la petición formulada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D. Julio Muñoz Sánchez, Maestro de Fuencaliente (Ciudad Real);

Resultando que este Maestro fué denunciado por supuestas faltas cometidas en el ejercicio de su cargo;

Considerando que en las diligencias practicadas no se ha comprobado que tengan fundamento los cargos formulados contra él;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fabero (León) D. Valentín Moradas Crespo;

Resultando que este Maestro fué denunciado por supuestas faltas cometidas en el ejercicio de su cargo;

Considerando que en las diligencias practicadas no se han comprobado los cargos contra él formulados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente y llamar la atención de la Junta local de primera enseñanza para que en lo sucesivo cuide de evacuar con toda diligencia los informes que le pida la Inspección de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Federico García de Arias, Maestro de la Escuela Nacional de Cortes de Pallás (Valencia), solicitando que se determine la fecha en que debe considerarse su cese en la Escuela de Albenfigo (Teruel), que obtuvo en concurso de interinos, toda vez que no ha podido conseguirlo del Ayuntamiento de Castellote, á que pertenece dicha Escuela, por haberse negado a estampar en su título el referido cese, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Pasada la instancia a informe de la Junta local de Castellote, lo emite haciendo constar que en 20 de Noviembre

de 1919 se manifestó por la Alcaldía de dicho pueblo al Jefe de la Sección administrativa que el Maestro Sr. García Arias no había cesado todavía en el desempeño de su cargo; que en 9 de Enero de 1920 se manifestó también que no teniendo antecedente alguno del paradero del referido Maestro al posesionarse con fecha 1.º de Enero de 1920 el nuevo Profesor don José Gener Albalat, le dió al anterior el cese con fecha 31 de Diciembre de 1919, y que al reclamar el Sr. García Arias que se le consignara el cese en su título, la Alcaldía se abstuvo de hacerlo por la anormalidad observada en el proceder de dicho Maestro.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, al informar, acompaña copia de una comunicación que el Alcalde de Castellote le dirigió en 25 de Enero de 1920, significando que el Maestro D. Federico García Arias no ha llegado a desempeñar personalmente ni un solo día su cargo en la Escuela de Albenfigo desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre de 1919, en que se presentó otro Maestro a posesionarse de la Escuela, y por ello es de parecer que la fecha de cese del señor García Arias debe ser la de 1.º de Septiembre de 1919, debiendo éste reintegrar al Tesoro los haberes que haya percibido durante esos meses.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que, según aparece debidamente comprobado, el interesado no ha servido un solo día la Escuela de Albenfigo desde 1.º de Septiembre de 1919 a 31 de Diciembre del mismo año, y que precisamente por esta circunstancia le fué denegado el abono de haberes que reclamó como Maestro de dicha Escuela por orden de 8 de Mayo de 1920 (Boletín Oficial núm. 45), de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, entiende que procede considerar como fecha de cese de D. Federico García de Arias en la Escuela de Abenfigo la de 1.º de Septiembre de 1919, y que se reintegre al Tesoro todos los haberes que el mismo haya percibido desde dicha fecha al 31 de Diciembre del mismo año, si bien antes de resolver debe oirse la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente de que se trata y considerando que aparece suficientemente demostrado que el Maestro D. Federico García de Arias no ha servido ni un solo día la Escuela de Abenfigo (Teruel) desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre de 1919, y por este motivo le fué denegado por la Superioridad el abono de sus haberes como Maestro de dicha Escuela por orden de 8 de Mayo de 1920,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel y con el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio, considera procedente fijar como fecha del cese de dicho Maestro en la Escuela de Abenfigo la de 1.º de Septiembre de 1919, y que se reintegren al Tesoro los haberes que indebidamente haya percibido desde dicha fecha hasta 31 de Diciembre del mismo año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Visitación García y Norniella, Maestra de Niembro, en Llanes (Oviedo), núm. 2.954 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Visitación García Norniella, Maestra propietaria de la Escuela Nacional mixta de Niembro, Concejo de Llanes (Oviedo);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la Sra. García Norniella se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una cerebroastenia profunda;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de Oviedo (zona 2), en 12 del actual, informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra cuenta con treinta y dos años de edad y diez años, tres meses y veinte días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe concederse a D.ª María Visitación García Norniella la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada, de la Escuela Nacional mixta de Niembro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Concepción Hernández Mohedano, Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de Cabra (Córdoba), núm. 3.387 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Concepción Hernández Mohedano, Maestra auxiliar de la tercera Escuela Nacional de niñas de Cabra (Córdoba);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Concepción Hernández Mohedano se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer reumatismo crónico y albuminuria;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Córdoba en 15 de Julio próximo pasado informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y seis años de edad y veintiséis años, dos meses y ocho días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra auxiliar de la tercera Escuela Nacional de niñas de Cabra (Córdoba) D.ª Concepción Hernández Mohedano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 20 de Septiembre de 1921 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Creando en la ciudad de Cartagena una Escuela Pericial de Comercio.—Página 1.093.

Declarando jubilado a D. José María Rogelio Jove y Suárez Bravo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 1.094.

Idem íd. a D. Santiago Palacios Rugama, Catedrático de Agricultura y Director del Instituto de Santander.—Página 1.094.

Aprobando el presupuesto para la construcción del cuerpo bajo de la fachada de la calle de Alcalá y otras obras complementarias del nuevo edificio destinado a este Ministerio.—Página 1.094.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Accediendo a lo solicitado por D. Juan Gutiérrez y don Francisco Javier Cañete.—Página 1.094.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando D. José Díaz Godoy, Bedel de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 1.095.*

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Santiago, aprobado por el art. 3.º del Real decreto de 9 de Septiembre actual, inserto en la* Gaceta *del 11.—Página 1.095.*

Rectificación al Real decreto relativo a la autonomía universitaria, inserto en la Gaceta *del 11 del mes actual.—Página 1.101.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Autorizando a D. Carlos Ruiz para tomar posesión de su Cátedra de la Universidad de Santiago en la de Zaragoza.—Página 1.101.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física general, vacante en la Universidad de Valladolid.—Página 1.101.

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 1.101.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando, en virtud de concurso, Oficial de la Sección administrativa de Cádiz a D. Francisco Manzano.—Página 1.101.*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo el expediente de D.ª Dolores Sáez.—Página 1.101.*

Suspendiendo de empleo y sueldo a D. Angel Díaz.—Página 1.101.

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras Sras. Lauden Millán, Sánchez Altambra, Requena Orantes y Sastre Martell.—Página 1.102.*

Concediendo permiso para oposiciones y exámenes a los Sres. Gerade y Fernández.—Página 1.102.

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.102.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando la reclamación que se indica, presentada por el Maestro D. José María Lázaro y Torán.—Página 1.102.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Resolviendo expedientes de varios Maestros y Maestras.—Página 1.103.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se publiquen los estados de altas, bajas y cambios de situación en la novena categoría de los Escalafones del Magisterio que se expresan.—Página 1.103.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública la creación de una Escuela Pericial de Comercio en dicha ciudad, obligándose a sufragar todos los gastos que ocasione, de conformidad con las prescripciones del decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

La riqueza minera de Cartagena, que ha dado vida a industrias de notoria importancia; el desarrollo de su producción agrícola y, sobre todo, su puerto, cuyas exportaciones e importaciones mantienen en aquella comarca un extenso comercio, son motivos suficientes para establecer el nuevo Centro de enseñanza que ilustre y encauce la actividad mercantil.

Por ello, la Corporación municipal, estimulada por los elementos todos de la localidad y por organismos oficiales de tanta significación en este asunto como la Cámara de Comercio, se dirige a los Poderes públicos en demanda de aquella Escuela; y en cumplimiento de los preceptos legales antes citados, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Cartagena una Escuela Pericial de Comercio, con sujeción a lo que determinan el decreto-ley de 29 de Julio de 1874, el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y las demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Art. 2.° En el próximo proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de esta nueva Escuela.

Art. 3.° Quedarán, entretanto, a cargo del presupuesto municipal las atenciones de personal docente de la citada Escuela, cuya plantilla es la que a continuación se expresa:

Cinco Catedráticos a 4.000 pesetas de sueldo anual.

Dos Profesores especiales con el sueldo anual de 3.000 o la gratificación de 1.500.

Un Profesor auxiliar de ascenso con el sueldo de 2.000 o la gratificación de 1.500.

Dos Profesores auxiliares de entrada con el sueldo de 1.500 o la gratificación de 1.000.

Gratificación de 500 pesetas por acumulación de las enseñanzas de Cálculo comercial.

Art. 4.° De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Abril de 1915, el Ayuntamiento de Cartagena vendrá obligado: a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Pericial de Comercio; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno, y a sufragar los gastos de instalación y material de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Art. 5.° Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por el Ayuntamiento, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y examen que han de abonar los alumnos, según el art. 65 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, ingresando su importe en las arcas de la Corporación municipal.

Art. 6.° Las cinco Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido por los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918.

Los cargos de Profesor especial se proveerán conforme al artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Las tres plazas de Auxiliar numerario retribuído y otras tres de Auxiliar supernumerario gratuito, que corresponden a la Escuela Pericial, serán cubiertas con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Art. 7.° Con objeto de que el nuevo Establecimiento público de enseñanza funcione desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reunan los requisitos legales.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 17.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José María Rogelio Jove y Suárez Bravo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que cumple la edad de setenta años en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecietos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del corriente mes, que es el de su cese, al Catedrático numerario de Agricultura y Director del Instituto de Santander D. Santiago Palacios Rugama.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el presupuesto parcial, importante, por contrata, 249.599,81 pesetas, para la construcción del cuerpo bajo de la fachada de la calle de Alcalá y otras obras complementarias del nuevo edificio destinado a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se segrega del proyecto general para dicha edificación, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, con informe favorable de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

Art. 2.° El gasto mencionado se abonará con cargo a la consignación que figura para dichas obras en el capítulo 24, artículo 2.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de dicho Ministerio.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ÓRDENES

Vista su instancia fecha 13 de los corrientes, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el Escalafón provisional del personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, por haber padecido error en el cómputo de sus servicios al Estado;

Vista su hoja de servicios, de la que resulta haberlos prestado, hasta la fecha en que se totaliza el mencionado Escalafón, durante diez y siete años, seis meses y quince días, y no quince años y tres meses, con que aparece clasificado,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo que se pide, y, en su consecuencia, que se le asigne el núm. 5 entre los Oficiales de segunda clase del expresado Escalafón, que ocupa D. Enrique Rodríguez y Redondo y a éste el núm. 7, que es el que le corresponde por sus servicios, que son quince años y tres meses.

Lo que se publica en el Boletín Oficial del Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor D. Juan Gutiérrez Rodríguez, Oficial de segunda clase de la Secretaría de la Universidad Central.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Javier Cañete y Escribano en súplica de que en el Escalafón provisional del personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades del Reino se le compute en el total de servicios al Estado los prestados al mismo como Sobrestante de Construcciones civiles;

Visto su expediente personal;

Resultando del mismo que durante un año, cinco meses y cuatro días desempeñó el expresado cargo de Sobrestante,

Esta Subsecretaría ha resuelto que en el total de los indicados servicios se le abone dicho tiempo, pasando, por tanto, a ocupar entre los Auxiliares de primera clase del mencionado Escalafón el núm. 9 de los mismos, o sea entre D. Martín Alemany y D. Carlos Villa-Zevallos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Díaz Godoy, Bedel de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Santiago, aprobado por el art. 3.º del Real decreto de esta fecha.

TÍTULO PRIMERO

Elementos que integran la Universidad: Personalidad jurídica.

Artículo 1.º Integran la Universidad de Santiago, además de las Facultades actualmente existentes y de las que se establezcan en lo futuro, los demás Centros de enseñanza que se creen bajo el amparo o por iniciativa de la misma Universidad.

Art. 2.º La Universidad así constituída, y cada una de las Facultades y Centros que la integran, tienen personalidad jurídica para todos los efectos del capítulo II, título II, libro I del Código civil, pudiendo adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes con sujeción a lo que se dispone en este Estatuto. (Base 1.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.)

TITULO SEGUNDO

La Universidad como Centro de enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

LA UNIVERSIDAD COMO ESCUELA PROFESIONAL

Art. 3.º Cada una de las Facultades y Centros que forman parte de la Universidad organizará, completará y distribuirá el cuadro de disciplina que le corresponda, conforme al número fundamental determinado por el Estado, señalando los métodos pedagógicos y estableciendo las pruebas de aptitud en la forma que crean más conveniente. (Base 2.ª, párrafo primero.)

CAPÍTULO II

LA UNIVERSIDAD COMO CENTRO PEDAGÓGICO Y DE ALTA CULTURA

Art. 4.º Se establecerá en todas las Facultades el Doctorado, y cada una de ellas fijará las enseñanzas, pruebas y solemnidades para la obtención del título, el cual será expedido por el Ministerio de Instrucción pública mediante certificación acreditativa de que el solicitante ha cursado las respectivas enseñanzas y ha aprobado los ejercicios de reválida.

Art. 5.º El Claustro ordinario, por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de las Facultades, podrá conceder el título de Doctor honorario a aquellas personas a quienes por su relevantísima significación en la Ciencia o por eminentes servicios y beneficios prestados a esta Universidad considere dignas de tal distinción. Para obtener dicho título se requiere el voto favorable de las dos terceras partes, por lo menos, de los individuos que constituyan la totalidad del Claustro ordinario.

Art. 6.º La Universidad podrá organizar enseñanzas complementarias de las profesionales; crear nuevas Cátedras y Laboratorios de cultura superior, de ampliación de estudios y de investigaciones científicas; establecer Museos y Bibliotecas; extender su acción, mediante cursos ambulantes, a todo el territorio de su Distrito, y fuera de él organizando el intercambio universitario; realizar, en suma, con sus propios recursos, administrados por ella, su misión cultural con plena autonomía. (Base 3.ª, párrafo primero.)

Art. 7.º La Universidad podrá también establecer, estimular, proteger, organizar y dirigir Residencias y enfermerías de estudiantes, Colegios e Institutos auxiliares o complementarios de los estudios profesionales de alta cultura y de investigaciones científicas; Asociaciones post-universitarias de divulgación cultural; ordenar y efectuar certámenes; cualesquiera incentivos para el avance y difusión de la Ciencia, y concertar acuerdos con las Escuelas e Institutos profesionales y con Centros de investigación o de alta cultura que radiquen dentro del Distrito universitario, los cuales serán sometidos a la aprobación del Gobierno. (Base 3.ª, párrafo segundo.)

Art. 8.º En la organización y orientación de sus actuales enseñanzas y de las que establezca en lo futuro atenderá esta Universidad, de un modo preferente, a las necesidades y aspiraciones de la región gallega, procurando que dichas enseñanzas ofrezcan el mayor interés y utilidad a la región. Y teniendo en cuenta la capital importancia que la emigración presenta en Galicia, dirigirá la Universidad sus medios y esfuerzos más eficaces a conseguir que ese fenómeno se realice en las condiciones más favorables para la comarca gallega y para los mismos emigrantes.

Art. 9.º Como medio poderoso de conseguir tal resultado, cuidará esta Universidad muy especialmente, no sólo de establecer directas relaciones de aproximación espiritual con Portugal y países iberoamericanos, sino de coadyuvar con todas sus fuerzas a cuantas empresas y trabajos se propongan la misma finalidad.

Art. 10. A fin de mantener (en honra y beneficio del mismo organismo universitario) la mayor cohesión y cordialidad entre cuantas entidades y personas hayan formado o formen parte de esta Universidad, o cooperen de algún modo a su acción, creará y organizará aquélla la Asociación de sus amigos con arreglo a las normas que oportunamente se establezcan.

TITULO TERCERO

Organización de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 11. Son órganos de la Universidad: el Claustro ordinario, las Juntas de Facultad, la Comisión ejecutiva de la Universidad, el Claustro extraordinario, las Asociaciones de estudiantes y la Asamblea general de la Universidad. (Base 4.ª)

Sección 1.ª—Del Claustro ordinario.

Art. 12. Compondrán el Claustro ordinario: los actuales Catedráticos numerarios, los jubilados y excedentes y los Catedráticos y Profesores que esta Universidad designe con encargo permanente de enseñanzas o cursos profesionales de alta Pedagogía, de ampliación de estudios y de investigaciones científicas. (Número primero de la base 4.ª)

Será Secretario de dicho Claustro el general de la Universidad, sin voz ni voto, a no ser que pertenezca a alguna de las categorías enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 13. Corresponde al Claustro ordinario:

a) Conceder los títulos de Doctor honorario a que se refiere el art. 5.º

b) El nombramiento de Rector y Vicerrector.

c) Ejercer las atribuciones que este Estatuto le concede en lo referente al nombramiento del personal docente, administrativo y subalterno, y a la aprobación del presupuesto y cuentas generales de la Universidad.

d) Adjudicar las becas con sujeción a las formalidades que determine el Reglamento general a que se refiere la base 8.ª del art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

e) Evacuar la consulta a que alude el penúltimo párrafo de la base 10 de dicho Real decreto para las traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad, previo informe de la Facultad respectiva. («El régimen de traslación del Profesorado de una a otra Universidad se regulará para el actual personal docente por las disposiciones que hoy rigen en la materia, sin más limitación que la de ser precisa siempre la consulta a la Universidad a la cual pretenda ser trasladado el concursante, cuyo nombramiento no podrá hacerse si la Universidad no lo acepta.»)

f) Acordar las modificaciones de este Estatuto, ya por pro-

pia iniciativa, ya a propuesta de alguna de las entidades que se mencionan en el art. 1.º

g) Aprobar los Reglamentos de régimen interior y los comunes a todos los órganos de la Universidad.

h) Resolver los casos de disconformidad que puedan ocurrir entre la Comisión ejecutiva y las Facultades, así como también los que puedan suscitarse entre estas últimas.

Art. 14. El Claustro ordinario será convocado por el Rector cuando lo juzgue conveniente, y por lo menos dos veces al año para que la Comisión ejecutiva dé cuenta de su gestión, para la discusión y aprobación del presupuesto general de la Universidad y para el examen y aprobación de las cuentas de la misma. También se reunirá siempre que lo solicite la Comisión ejecutiva o la cuarta parte, por lo menos, de los claustrales.

Art. 15. Para que el Claustro pueda celebrar sesión y tomar acuerdos se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria se reunirá el Claustro y adoptará acuerdos, cualquiera que sea el número de individuos presentes en la Junta.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos en los cuales el Estatuto establece reglas especiales.

Art. 16. Ninguno de los asistentes al Claustro podrá abstenerse de votar, y todos tendrán derecho a hacer consignar sus votos en el acta y las razones en que los fundamenten.

Sección 2.ª—De las Juntas de Facultad.

Art. 17. Las Juntas de Facultad se compondrán de los Catedráticos y Profesores mencionados en el art. 12 que pertenezcan a aquélla. (Núm. 2.º de la base 4.ª)

Art. 18. Corresponde a las Juntas de Facultad:

a) Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias, legados, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a la Facultad.

b) Acordar la compra, permuta o enajenación de bienes inmuebles.

c) Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el representante de esta Universidad haya de interponer o ejercitar en nombre de la Facultad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

Los acuerdos de las Juntas relativos a las materias antedichas no podrán cumplimentarse mientras no sean sancionados por la Comisión ejecutiva.

d) Administrar los bienes y rentas de la Facultad.

e) Formar anualmente el presupuesto y la cuenta de la Facultad, que remitirán a la Comisión ejecutiva.

f) Organizar, completar y distribuir el cuadro de disciplina que comprenda el plan de estudios propio de la Facultad.

g) Determinar los métodos pedagógicos y establecer o modificar las pruebas de aptitud a que se refiere el art. 3.º de este Estatuto.

h) Proponer las reformas que estimen convenientes en la organización de los servicios universitarios.

i) Informar a la Comisión ejecutiva en aquellos asuntos en los cuales sea consultada la Facultad.

j) Formar una Memoria anual, que redactará el Secretario y aprobará la Junta, acerca del estado de la enseñanza y situación económica de la Facultad durante el curso, dando cuenta de dicha Memoria a la Comisión ejecutiva.

k) Ejercer las atribuciones que este Estatuto les concede respecto al nombramiento de Decano, Secretario y demás personal docente, administrativo y subalterno.

Art. 19. Será Secretario de la Facultad un Catedrático numerario de la misma, elegido en la forma y por el tiempo que se establece para el Decano en el art. 42. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituirá el Catedrático numerario más moderno.

Art. 20. Las Juntas de Facultad serán convocadas cuando tengan que resolver acerca de alguno de los casos a que se refiere el art. 18, por orden del Rector o a petición de la tercera parte, por lo menos, de los Catedráticos y Profesores que las integran.

Art. 21. Para que las Juntas de Facultad puedan celebrar sesión y adoptar acuerdos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 15, el cual, lo mismo que el 16, les serán enteramente aplicables.

Sección 3.ª—De la Comisión ejecutiva.

Art. 22. Forman la Comisión ejecutiva de esta Universidad el Rector, el Vicerrector y los Decanos de las Facultades. (Número tercero de la base 4.ª)

Será Secretario de la misma el que lo sea de la Universidad, aunque sin voz ni voto.

Art. 23. Corresponde a la Comisión ejecutiva:

a) Resolver acerca de la aceptación de herencias, legados, fundaciones, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a la Universidad sin destino especial para algunas de sus Facultades o Centros autónomos.

b) Realizar la adquisición para la Universidad de bienes inmuebles por compra o permuta, previo acuerdo del Claustro ordinario.

c) Decidir acerca de los recursos y acciones que el representante de esta Universidad haya de interponer o ejercitar en nombre de la misma en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa

d) Conocer y en su caso sancionar los acuerdos de las Juntas de Facultad a que hacen referencia los párrafos *a)*, *b)* y *c)* del art. 18 de este Estatuto.

Para tomar acuerdo sobre estas materias la Comisión ejecutiva podrá requerir el dictamen de la Facultad de Derecho.

e) Administrar los bienes y rentas de la Universidad.

f) Formar el presupuesto anual de los fondos y recursos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial y distribuyendo las que no la tengan, según las diversas atenciones de los servicios.

g) Formar anualmente, con las cuentas de las Facultades y demás Centros pertenecientes a la Universidad, la cuenta general.

h) Proponer el nombramiento, separación y suspensión provisional del personal administrativo y subalterno que no esté especialmente adscrito a una Facultad determinada, respetando los derechos que asistan a los actuales funcionarios y dependientes.

i) Regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico, en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de una Facultad o Centro autónomo.

j) Promover y organizar trabajos científicos o profesionales, comunes a dos o más Facultades o Centros autónomos, así dentro como fuera de la Universidad.

k) Redactar la memoria anual de la Universidad.

l) Aprobar los Estatutos de las Asociaciones de estudiantes, para que éstas puedan ser órganos de la Universidad.

m) Ejercer las facultades referentes al régimen y servicio de la Biblioteca universitaria, conforme al art. 12 del Reglamento de 18 de Octubre de 1901. («Art. 12. Una Junta, compuesta del Rector y de los Decanos de las Facultades de las Universidades..., entenderá, en unión del Jefe de la Biblioteca, que será Vocal de ella, en los asuntos siguientes: 1.º Adquisición de libros con sujeción a los créditos asignados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. 2.º Suscripción a revistas científicas en armonía con la índole de la Biblioteca. 3.º Cambio de libros duplicados y demás ejemplares múltiples. 4.º Publicación de Catálogos completos o parciales. 5.º Prohibición absoluta de entrada en la Biblioteca y exclusión definitiva del préstamo de libros a quienes se hicieren merecedores de ello, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.») (*Gaceta* del 22 de Octubre de 1901.)

Art. 24. La Comisión ejecutiva será convocada por el Rector y deberá reunirse, por lo menos, mensualmente, siéndole aplicable lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de este Estatuto.

Art. 25. De los acuerdos de la Comisión ejecutiva podrá apelarse ante el Claustro.

Sección 4.ª—Del Claustro extraordinario.

Art. 26. El Claustro extraordinario se constituirá: por los Catedráticos y Profesores que forman parte del ordinario, por los Directores de los Establecimientos de enseñanza que integran esta Universidad y por los Doctores matriculados. (Este artículo y el siguiente comprenden el núm. 4.º de la base 4.ª)

Art. 27. Para que los Doctores que no presten servicio como Profesores auxiliares ni desempeñen en ninguna otra forma función docente en la Universidad, puedan inscribirse en el Claustro extraordinario, habrán de acreditar su vocación científica por publicaciones, trabajos o investigaciones, o su interés por la Universidad mediante donativos o servicios prestados a la misma.

También podrán formar parte del Claustro extraordinario, personalmente, o por su representación legal, los particulares o Corporaciones a quienes el Claustro ordinario confiera este derecho, en consideración a las donaciones hechas o a los servicios prestados a la Universidad.

Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no modifica la legislación vigente relativa al derecho electoral de los Doctores matriculados en la Universidad.

Art. 28. Corresponde al Claustro extraordinario:

a) Organizar y establecer las instituciones de enseñanzas complementarias y de alta cultura a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del presente Estatuto, ya por propia iniciativa, ya secundando la de cualquiera de los Centros que integran la Universidad.

b) Resolver los casos de disconformidad que puedan presentarse entre la Comisión ejecutiva y cualquiera de los Centros que no tienen representación en el Claustro ordinario, así como también entre estos Centros ya recíprocamente, ya

con alguno de los que tienen representación en dicho Claustro ordinario.

c) Acordar sobre la admisión como individuos del mismo de los Doctores a que se refiere el párrafo primero del art. 27, previos los informes favorables de las Facultades o Centros a quienes estime conveniente pedírseles.

d) Aprobar el presupuesto y cuentas generales de la Universidad y la Memoria redactada por la Comisión ejecutiva.

Art. 29. El Claustro extraordinario será convocado por el Rector y se reunirá:

1.º Cuando la Universidad tenga que asistir corporativamente a alguna festividad o acto público.

2.º Cuando dentro de la Universidad se celebre alguna solemnidad que, a juicio del Rector, merezca la presencia de esta Corporación.

3.º Cuando el Rector o la Comisión ejecutiva lo acuerden.

4.º Cuando lo soliciten la cuarta parte, por lo menos, de sus miembros.

Art. 30. Será Secretario del Claustro extraordinario el de la Universidad.

Art. 31. Para que el Claustro extraordinario pueda celebrar y adoptar acuerdos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de este Estatuto, el cual, lo mismo que el 16, le serán enteramente aplicables.

Sección 5.ª—De las Asociaciones de estudiantes.

Art. 32. Para que las Asociaciones de estudiantes sean consideradas como órganos de la Universidad deberán estar legalmente constituídas y tener aprobado su Estatuto por la Comisión ejecutiva de aquélla. (Número 5.º de la base 4.ª)

Art. 33. Las Asociaciones de estudiantes, órganos de la Universidad, podrán proponer reformas o mejoras en las enseñanzas e instituciones de alta cultura de la Universidad o la creación de nuevas obras pedagógicas.

Sección 6.ª—De la Asamblea general de la Universidad.

Art. 34. Formarán la Asamblea general todos los órganos anteriormente mencionados (Núm. 6.º de la base 5.ª), estando en ella representadas las Asociaciones de estudiantes por sus respectivos Presidentes.

Art. 35. La Asamblea general de la Universidad será convocada por el Rector para asistir a los actos de apertura de curso y otras solemnidades análogas, no pudiendo tener nunca carácter deliberante.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Sección 1.ª—Del Rector.

Art. 36. Será Rector un Catedrático numerario en activo servicio elegido en votación secreta por el Claustro ordinario y para un período de cinco años (base 5.ª, párrafo primero), no pudiendo ser reelegido a no tener como mínimo las cuatro quintas partes de los votos que se emitan.

Art. 37. Convocado el Claustro ordinario para la elección de Rector, no se tendrá por constituído si no se hallan presentes, por lo menos, dos terceras partes de los Catedráticos con derecho a concurrir a él, y será necesario mayoría absoluta de los votos emitidos para que la elección produzca efecto. (Los párrafos primero y segundo de este artículo corresponden a los párrafos segundo y tercero de la base 5.ª)

Si ninguno de los Catedráticos obtuviere la mayoría de votos antedicha, se repetirá seguidamente la votación, y si tampoco entonces se lograra la referida mayoría, se hará una nueva convocatoria dentro de los treinta días siguientes, a fin de repetir la elección en la misma forma.

De no alcanzar tampoco esta vez ningún candidato el número preciso de votos, el Presidente del Claustro lo pondrá en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos. (Dice a este propósito el párrafo cuarto de la base 5.ª: «Si a los dos meses de estar vacantes los cargos de Rector, Vicerrector y Decano no se hubieran provisto con arreglo a los párrafos anteriores, el Gobierno los nombrará por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años.»)

Art. 38. Son atribuciones del Rector:

a) Presidir todos los organismos universitarios.

b) Ejercer las facultades que la legislación vigente y este Estatuto le confieren como Jefe superior de todos los Centros de instrucción pública del Distrito universitario.

c) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Poder público, en cuanto no se opongan a este Estatuto, así como también dicho Estatuto, sus Reglamentos complementarios y los acuerdos ejecutivos de los órganos de la Universidad.

d) Aplicar las correcciones disciplinarias que sean de su competencia.

e) Elevar con su informe al Gobierno las instancias o peticiones de Profesores, alumnos y funcionarios o dependientes de la Universidad, a no ser que se produzcan en queja contra el mismo Rector.

f) Procurar la realización de los ingresos y ordenar los pagos.

g) Expedir los diplomas y firmar los nombramientos que no correspondan a otras autoridades universitarias.

h) Designar las Comisiones que han de asistir en nombre de la Universidad a los actos a que ella sea invitada.

i) Representar a la Universidad en juicio y fuera de él. Si el Rector no fuese Catedrático de la Facultad de Derecho se nombrará un Asesor jurídico, Catedrático de dicha Facultad y elegido por ella, sin perjuicio de que el Rector, cuando lo crea conveniente, pueda asesorarse de la citada Facultad o de una Comisión de Catedráticos de la misma. El cargo de Asesor jurídico será gratuito para la Universidad, incluso cuando la defienda ante los Tribunales en cumplimiento de su deber.

Art. 39. El Rector disfrutará, por lo menos, los mismos honores, preeminencias y gratificación que le concede la legislación vigente.

Sección 2.ª—Del Vicerrector.

Art. 40 Será Vicerrector un Catedrático numerario en activo servicio, elegido por el Claustro ordinario para el tiempo y en la forma que se determina en los artículos 36 y 37. (Base 5.ª)

Art. 41. El Vicerrector tendrá los honores correspondientes a su cargo, según la legislación vigente, y sustituirá al Rector, asumiendo todas las atribuciones de éste en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Sección 3.ª—De los Decanos.

Art. 42. Los Decanos serán elegidos por las respectivas Facultades de entre sus Catedráticos numerarios en activo servicio, en votación secreta y para un período de cinco años, guardándose en la elección y reelección las reglas ya establecidas en los artículos 36 y 37. (Base 5.ª)

Art. 43. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, sustituirá al Decano el Catedrático numerario más antiguo de la propia Facultad que se encuentre en activo servicio.

Art. 44. Son atribuciones de los Decanos:

a) Convocar y presidir las Juntas de Facultad.

b) Cuidar de que se cumplan las diposiciones dictadas por la Superioridad en cuanto no se opongan al presente Estatuto, así como las contenidas en éste y en sus Reglamentos complementarios.

c) Representar a la Facultad y ejecutar sus acuerdos cuando sean firmes.

d) Velar por que la enseñanza se dé cumplidamente, para lo cual podrán visitar en cualquier momento los locales dedicados a la misma.

e) Imponer las correcciones disciplinarias que les competen conforme a este Estatuto y Reglamentos complementarios.

f) Dirigir la administración de los bienes de la Facultad, realizando los ingresos y ordenando los pagos correspondientes.

g) Organizar los Tribunales de examen, oyendo previamente a la Facultad.

h) Autorizar con su firma las actas, registros, certificaciones y nombramientos privativos de la Facultad, y con el Rector, los diplomas y títulos que ésta confiera.

i) Las que le concede el presente Estatuto y que no estén comprendidas en los casos anteriores.

Art. 45. Los Decanos de las Facultades establecidas en edificios distintos de aquel donde tenga el Rector su despacho, serán Jefes locales de él y estará a su cargo la policía interior del mismo. Si en un edificio hubiere varias Facultades, será Jefe local el Decano más antiguo.

Art. 46. Los Decanos tendrán, por lo menos, los honores y prerrogativas que les concede la legislación vigente, y sustituirán, por orden de antigüedad, al Vicerrector en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo entonces los honores y atribuciones correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL CUERPO DOCENTE

Art. 47. El Cuerpo docente de esta Universidad se compondrá:

1.º De Catedráticos numerarios.

2.º De Catedráticos o Profesores encargados de enseñanzas de alta Pedagogía, de ampliación de estudios o de investigaciones científicas.

3.º De Profesores extraordinarios.

4.º De Profesores auxiliares.

5.º De Ayudantes.

Sección 1.ª—Catedráticos numerarios.

Art. 48. Las Facultades, al formar sus Reglamentos de régimen interior, determinarán, con arreglo a los planes de estudio que se establezcan, el número de Catedráticos numera-

rios que tendrán a su cargo las enseñanzas profesionales, y el Claustro ordinario resolverá, siempre que dicho número exceda de la plantilla actual.

Art. 49. Los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional serán titulares de una disciplina o grupo de disciplinas; podrán tener a su cargo, además, algún curso especial de enseñanza complementaria y la dirección de un Seminario, Academia o Laboratorio, según lo que se establezca en el plan de estudios de la Facultad.

Art. 50. Para que a un Catedrático se le conceda o imponga la acumulación de una asignatura será preciso que la Facultad respectiva, estimando dicha acumulación necesaria o útil a los intereses de la Universidad y de la enseñanza, la proponga en petición razonada y documentada al Claustro ordinario y que éste la acuerde. En ningún caso podrá acumularse más de una asignatura a un mismo Catedrático.

Art. 51. El cargo de Catedrático numerario se proveerá por oposición directa entre Doctores ante un Tribunal compuesto de cinco Jueces, de los cuales tres deberán ser Catedráticos numerarios de otras Universidades españolas y de la misma asignatura objeto de la oposición, procediéndose en su designación automáticamente, o sea alternando los más antiguos y los más modernos, los cuales se sustituirán por orden inverso, y los dos restantes serán igualmente Catedráticos numerarios en activo servicio de la misma Facultad a que pertenezca la vacante, titulares de igual asignatura o, en su defecto, de otra análoga. Presidirá el Tribunal el Catedrático más antiguo, verificándose los ejercicios de oposición en Santiago.

Los nombramientos de dichos Jueces serán expedidos por el Rector en representación de la Universidad.

La propuesta para la Cátedra se verificará por votación pública, siendo inapelables los fallos del Tribunal.

Art. 52. Lo dispuesto en el artículo anterior deja a salvo el concurso previo de traslado establecido para el actual personal docente en la base 10, art. 1.°, del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 (base 10, párrafo cuarto: «El régimen de traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad se regulará, para el actual personal docente, por las disposiciones que hoy rigen en la materia, sin más limitaciones que la de ser precisa siempre la consulta a la Universidad a la cual pretenda ser trasladado el concursante, cuyo nombramiento no podrá hacerse si la Universidad no lo acepta.»), y al que podrán concurrir también todos aquellos Catedráticos numerarios que, sin estar en activo servicio, tengan reconocido el derecho al reingreso por la legislación vigente.

Art. 53. Los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional que se nombren en la forma establecida por el artículo 51 de este Estatuto, disfrutarán como sueldo de entrada 6.000 pesetas anuales, con ascensos de 1.000 cada cinco años.

Los Catedráticos que tengan una asignatura acumulada, además de su sueldo disfrutarán la gratificación anual de pesetas 2.500.

Sección 2.ª—Catedráticos o Profesores encargados de enseñanzas de alta Pedagogía, de ampliación de estudios o investigaciones científicas.

Art. 54. Los Catedráticos o Profesores comprendidos en esta Sección tendrán a su cargo, permanente o temporal, un curso sistemático especial de disciplinas superiores o la dirección de un Seminario o Laboratorio de investigaciones científicas en las condiciones que la Facultad determine, y serán nombrados por el Claustro ordinario, a propuesta unipersonal y unánime de la Facultad respectiva.

Art. 55. La retribución de los Catedráticos o Profesores a que se refiere el artículo anterior será convenida en cada caso por la Facultad con los interesados dentro de los límites y en las condiciones que permita el presupuesto.

Sección 3.ª—Profesores extraordinarios.

Art. 56. Los Profesores a que se refiere esta Sección podrán ser nacionales o extranjeros, llamados por la Comisión ejecutiva a propuesta de la referida Facultad, para enseñanzas especiales o para la divulgación de métodos originales de investigación. Su retribución será objeto de convenio en la forma que expresa el art. 55, y cesarán cuando por cualquier motivo legal se extinga dicho convenio.

Sección 4.ª — Profesores auxiliares.

Art. 57. Los Profesores auxiliares estarán encargados de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplinas que forme cada una de las Facultades, en caso de ausencia, enfermedad o vacante de los Catedráticos numerarios, y cooperarán además a la función docente en la forma que determine cada Facultad.

Art. 58. Las Facultades fijarán, conforme a las necesidades del servicio, el número de Profesores auxiliares que consideren precisos, siendo el Claustro ordinario el que resuelva en definitiva.

Art. 59. Dichos Auxiliares serán nombrados por la Facultad respectiva en la forma que ella acuerde, y por un plazo de cuatro años, prorrogable a lo más por otros cuatro a juicio de la misma.

Art. 60. Para ser nombrado Profesor auxiliar será indispensable poseer el grado de Doctor en la Facultad respectiva, cuando esta Universidad confiera dicho grado; en el ínterin bastará el título de Licenciado en la propia Facultad.

Art. 61. Los Profesores auxiliares disfrutarán la retribución anual de 3.000 pesetas.

Sección 5.ª — Ayudantes.

Art. 62. Los Ayudantes de Laboratorio, Clínicas, Gabinetes y trabajos prácticos, serán nombrados por las Facultades a propuesta de los respectivos Catedráticos, para un solo curso académico, pudiendo ser reelegidos con las mismas formalidades establecidas para su nombramiento.

Art. 63. Para ser Ayudante es necesario poseer el grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

Art. 64. Los Ayudantes desempeñarán los servicios técnicos que los respectivos Catedráticos les asignen, y disfrutarán la retribución anual de 1.500 pesetas.

Sección 6.ª—Disposiciones comunes a todo el personal docente.

Art. 65. No podrán ser nombrados para ningún cargo docente:

1.° Los que estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.° Los que padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para la enseñanza.

3.° Aquellos a quienes por su conducta pública o por sus antecedentes penales no se les juzgue dignos de la función docente.

Art. 66. En toda votación o propuesta que tenga por objeto el nombramiento de personal docente no podrán tomar parte los que sean parientes dentro del cuarto grado civil de alguno de los aspirantes.

Art. 67. Los Catedráticos numerarios nombrados con sujeción a lo que dispone el art. 51 serán inamovibles. De igual inamovilidad gozarán los Catedráticos o Profesores encargados, los Profesores extraordinarios, los Auxiliares y los Ayudantes por el tiempo de duración de sus respectivos cargos.

Art. 68. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior el personal docente podrá ser separado cuando incida en alguno de los casos mencionados en el art. 65, y también por abandono o incumplimiento de los deberes propios de su cargo.

Art. 69. La separación de los Catedráticos numerarios nombrados con arreglo al art. 51 y la de los Catedráticos o Profesores comprendidos en la Sección 2.ª de este capítulo será acordada por el Claustro ordinario en votación secreta y por mayoría absoluta de los presentes, debiendo concurrir para poder celebrar el acto las dos terceras partes, por lo menos, de los Catedráticos que formen dicho Claustro. En todo caso deberá preceder la formación del oportuno expediente, sustanciado por los trámites que fijen los Reglamentos complementarios, con audiencia del interesado, período probatorio e informe razonado de la Comisión ejecutiva, que será la encargada de instruir dicho expediente.

Art. 70. Los Profesores auxiliares y los Ayudantes podrán ser separados de sus cargos por las mismas causas que los Catedráticos numerarios. La separación de los primeros será acordada por la Junta de la Facultad y aprobada por la Comisión ejecutiva, previa audiencia del interesado; la de los Ayudantes se acordará por la Facultad a propuesta del Catedrático respectivo.

Art. 71. Cuando la separación del personal docente que tiene carácter de permanente e inamovible obedezca a causas de incapacidad física o mental, el separado conservará todos los honores de su cargo y tendrá derecho a una pensión de retiro en la forma y condiciones que determina este Estatuto.

Art. 72. Los Catedráticos inamovibles y permanentes serán jubilados a los setenta años de edad, conservando todos los honores inherentes al cargo y pudiendo asistir con voz y voto al Claustro y a las Juntas de Facultad. También podrán explicar cursos libres, y en tal caso percibirán el importe de las matrículas, deducidos los derechos de prácticas, los cuales ingresarán en el patrimonio de la Facultad para atender a los gastos que ocasionen dichas enseñanzas.

Las jubilaciones a que se refiere este artículo serán decretadas por el Rectorado al finalizar cada curso académico.

Art. 73. Todo el personal docente tiene obligación de residir en Santiago durante el curso académico.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los Catedráticos, Profesores o Ayudantes que disfruten de licencia.

Art. 74. Las licencias que se otorguen al personal docente estarán sujetas a las siguientes reglas:

1.ª Las que se concedan para actuar como Jueces de Tribunales de examen o de oposiciones, o como ejercitantes en

oposiciones, durarán el tiempo necesario para cumplir dicha función, se otorgarán por el Rector y se disfrutarán con todo el sueldo.

2.ª Las concedidas para ampliación de estudios o Comisiones de intercambio universitario se regirán por lo dispuesto en el número anterior, pero serán otorgadas por la Comisión ejecutiva.

3.ª Las que se concedan por razón de enfermedad darán derecho a todo el sueldo mientras no excedan de noventa días, debiendo autorizarlas la Comisión ejecutiva desde que pasen de treinta días. Transcurrido el plazo máximo que se señala, y si la enfermedad impidiese al Profesor (a juicio de tres Catedráticos de Medicina, nombrados por el Rector), dedicarse a sus tareas profesionales, la Comisión ejecutiva resolverá lo que proceda.

4.ª Por causa de enfermedad o por cualquier otro motivo razonable y justificado, podrán el Rector y los Decanos conceder licencias por el plazo máximo de treinta y quince días, respectivamente, y con todo el sueldo. Si se solicitasen por más tiempo, no siendo por razón de enfermedad, se otorgarán sin sueldo.

5.ª Al conceder las licencias tendrán en cuenta las autoridades que las otorguen, no sólo la necesidad del solicitante, sino muy especialmente los intereses de la enseñanza, procurando no autorizar, simultáneamente, dentro de la misma Facultad, un número tal de aquéllas que resulten perjudicados dichos intereses. Cuando lo juzguen conveniente podrán consultar a la Facultad respectiva antes de concederlas.

6.ª Dentro de un mismo curso no podrán disfrutarse, con todo el sueldo, más de treinta días de licencia, a no ser en los casos a que se refieren las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª

Art. 75. La ausencia indebida del persoral docente dará lugar a medidas de apercibimiento, privación temporal de sueldo y suspensión temporal en el cargo, conforme al Reglamento complementario, antes de llegar a la separación por abandono o incumplimiento del deber.

Art. 76. Todos los cargos docentes son incompatibles con cualquier otro que exija ausencia de Santiago, salvo lo dispuesto en el art. 74.

Los Catedráticos o Profesores que fuesen elegidos Senadores o Diputados a Cortes quedarán en situación de excedencia, con derecho a percibir los dos tercios de la retribución que les esté asisgnada, debiendo restituirse a su cargo al cesar el motivo de la excedencia. Si el Senador por esta Universidad fuese Catedrático o Profesor de la misma, continuará en activo servicio.

Art. 77. Los Catedráticos o Profesores encargados de enseñanzas profesionales no podrán dedicarse a la enseñanza fuera de la Universidad, no siendo con autorización del Rector, previo informe favorable de la Facultad respectiva.

Art. 78. En los actos académicos y en las relaciones oficiales los Catedráticos y Profesores tendrán los honores que el Reglamento interior preceptúe.

Art. 79. Los Catedráticos separados del servicio de la enseñanza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de este Estatuto tendrán derecho a una pensión de retiro, cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad, mediante la cuota que ésta se obligue a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas y los huérfanos de dicho personal docente tendrán también asegurados los auxilios y pensiones que se acuerden con la Mutualidad.

Lo relativo a estos retiros y pensiones será objeto de un Reglamento especial complementario.

CAPÍTULO IV

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 80. El personal administrativo de la Secretaría general estará compuesto de un Secretario general, un Oficial primero, cuatro Oficiales segundos, un Auxiliar escribiente primero y un Auxiliar escribiente segundo.

Art. 81. En cada una de las Facultades completas habrá, para auxiliar al Secretario de las mismas, un Oficial segundo y un Escribiente, y en las Facultades incompletas o Secciones habrá, con igual objeto, un Escribiente.

Art. 82. El cargo de Secretario general se proveerá por concurso entre Licenciados en Derecho, correspondiendo su resolución al Claustro ordinario.

Art. 83. El Secretario general disfrutará el sueldo de 5.000 pesetas anuales, con ascensos, por quinquenios, de 500 pesetas cada uno hasta el número de seis.

Art. 84. El cargo de Oficial primero se proveerá por concurso entre los Oficiales segundos de este personal administrativo, correspondiendo su resolución al Claustro ordinario. Su sueldo será de 3.500 pesetas anuales con ascensos, por quinquenios, de 500 pesetas cada uno hasta el número de cinco.

Art. 85. Los Oficiales segundos serán también nombrados por concurso entre Licenciados en Derecho. Los concursantes practicarán ejercicios de aptitud ante un Tribunal formado por un Decano, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, un Secretario de Facultad y el Secretario general de la Universidad, que lo será a su vez de dicho Tribunal; éste formulará la lista de mérito relativo, y el Claustro ordinario resolverá en definitiva.

La materia de los ejercicios y la forma de realizarlos se determinarán en el Reglamento del personal administrativo.

Art. 86. Las plazas de Oficial segundo tendrán la dotación de 3.000 pesetas anuales, con ascensos, por quinquenios, de 250 pesetas cada uno, hasta el número de cinco.

Art. 87. Los Escribientes serán nombrados por la Comisión ejecutiva, previo examen de aptitud ante un Tribunal compuesto por dos Catedráticos y el Secretario general. Dicho examen consistirá principalmente en ejercicios de Caligrafía, Ortografía, Mecanografía, prácticas de escritorio y Contabilidad.

No podrán aspirar al cargo de Escribiente los menores de veinte años. Su dotación será de 2.000 pesetas anuales.

Art. 88. El personal subalterno constará de un Conserje, que será su Jefe inmediato, de Mozos de servicio y de Mozos de Laboratorio y Clínicas.

Art. 89. El Conserje será nombrado por el Rector de entre el personal subalterno que no tenga nota desfavorable, y disfrutará, además de su sueldo, de una gratificación anual de 250 pesetas.

Art. 90. Los Mozos de servicio serán elegidos en concurso por la Comisión ejecutiva, la cual podrá exigirles las pruebas de aptitud que considere oportunas. Los concursantes deberán ser menores de treinta años, acreditar buena conducta, gozar de buena salud y saber leer y escribir correctamente.

Ingresarán con 1.500 pesetas anuales, y tendrán además ascensos, por quinquenios, de 250 pesetas cada uno, hasta el número de cuatro.

Cualquiera que sea su antigüedad desempeñarán los servicios y ocuparán los puestos que les asigne el Rectorado.

Art. 91. Los Mozos de Laboratorio y Clínicas serán nombrados por las respectivas Facultades, y además de las condiciones establecidas en el artículo anterior deberán acreditar, mediante examen ante una Comisión de Catedráticos de las mismas, que poseen alguna aptitud o preparación técnica para el servicio que han de desempeñar.

Disfrutarán del sueldo y demás ventajas que se señalan para los Mozos de servicio.

Art. 92. Los empleados administrativos y subalternos serán jubilados a los sesenta y ocho años, y entonces, lo mismo que en el caso de que cesen por razón de enfermedad, tendrán derecho a una pensión de retiro cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad, mediante la cuota que ésta se obligue a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas de dichos empleados tendrán también asegurados los auxilios y pensiones que se acuerden con la Mutualidad.

Art. 93. Todo el personal administrativo y subalterno será inamovible, pero estará sujeto a correcciones disciplinarias y podrá ser separado, previo expediente, conforme a lo que se estableza en el Reglamento especial, el cual regulará también los servicios, licencias y derechos pasivos del mismo personal.

Art. 94. La Comisión ejecutiva fijará el número de empleados subalternos oyendo préviamente a las Facultades.

TITULO CUARTO

Régimen de la enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

CALENDARIO Y HORARIO ACADÉMICOS DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL.—MATRÍCULAS.

Art. 95. El año escolar comenzará el 15 de Octubre, terminando el período de enseñanza el 15 de Junio. Las clases orales serán de una hora y las prácticas tendrán la duración que determine la Facultad respectiva.

Art. 96. La Comisión ejecutiva formará el calendario escolar antes del 15 de Octubre.

Serán días de vacación:

1.º Los de precepto religioso.
2.º Los de fiesta nacional.
3.º Desde el 20 de Diciembre al 2 de Enero, inclusive.
4.º Los días de Jueves, Viernes y Sábado Santos.
5.º Desde el 1.º de Julio al 1.º de Octubre.

En casos extraordinarios puede el Rector suspender las clases, dando cuenta a la Comisión ejecutiva.

Art. 97. El derecho a cursar las enseñanzas universitarias se adquirirá mediante la matrícula correspondiente que deberá solicitarse en la primera quincena de Octubre. Solamen-

te se admitirá matrícula extraordinaria durante los quince primeros días de curso, por causa razonable, a juicio de la Facultad respectiva.

Art. 98. Para matricularse con validez académica en los estudios profesionales de esta Universidad, será necesario:

1.º Haber cumplido diez y seis años.
2.º No padecer enfermedad contagiosa.
3.º Haber sido vacunado o revacunado.
4.º Tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller.
5.º Obtener la aprobación en el examen de ingreso en las Facultades respectivas que lo establezcan.

Podrá también solicitarse matrícula sin efectos académicos, en cuyo caso solamente se exigirán los requisitos primero, segundo y tercero del párrafo anterior.

Art. 99. Antes del 1.º de Octubre se hará público el cuadro general de enseñanza de cada Facultad, con expresión de los Profesores que las tengan a su cargo, y de los locales, días y horas en que hayan de darse las lecciones. Lo formará el Decano, oyendo previamente a la Facultad, y no podrá alterarse durante el curso como no sea por acuerdo de esta última.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS

Art. 100. Las Facultades respectivas establecerán el régimen de las enseñanzas complementarias y de ampliación en la forma que juzguen más oportuna.

CAPÍTULO III

PLANES DE ESTUDIOS.—BECAS

Art. 101. Los planes de estudios y pruebas de aptitud a que se refiere el art. 3.º de este Estatuto, así como las reglas establecidas o que se establezcan respecto a la prelación de asignaturas, serán de carácter rigurosamente obligatorio.

Art. 102. Cada Profesor firmará a fin de curso el cuadro escolar de asistencia y aprovechamiento de sus alumnos, a fin de que éstos puedan acreditar, ante los Tribunales que hayan de juzgarles, el mínimo de escolaridad exigido.

Art. 103. Los estudios de enseñanzas profesionales hechos en otras Universidades, así españolas como extranjeras, tendrán en esta Universidad la eficacia que les reconozca el oportuno Reglamento complementario.

Art. 104. Las becas costeadas por el Estado se adjudicarán en la forma y condiciones que oportunamente establezca el Ministerio de Instrucción pública. Las que costee esta Universidad se adjudicarán mediante concurso entre los alumnos que por sus escasos recursos económicos y por su aprovechamiento sean acreedores a ellas. De igual modo se otorgarán las de fundación particular, a no establecer otras reglas sus fundadores.

Art. 105. Los becarios deberán someterse en cada curso a las pruebas que la Facultad determine, para acreditar que continúan siendo dignos de disfrutar dicho beneficio.

Art. 106. Al término de cada carrera profesional se expedirá por la Facultad respectiva un certificado que acredite que el alumno ha cursado con buen éxito la totalidad de las enseñanzas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DISCIPLINA ESCOLAR

Art. 107. La Comisión ejecutiva someterá a la aprobación del Claustro ordinario el Reglamento de disciplina escolar redactado sobre las siguientes bases:

1.ª Al determinar los actos que se consideren como faltas académicas, han de señalarse como tales, no solamente los realizados dentro o fuera de la Universidad y que supongan el quebrantamiento de los deberes que al estudiante imponen el Estatuto y Reglamentos universitarios, sino también aquellos que, sin constituir quebranto de esas obligaciones, se estimen, sin embargo, incompatibles con la dignidad y decoro que deben servir de norma al estudiante en todas las relaciones de la vida social.

2.ª Se establecerá un sistema de correcciones moderadas, pero eficaces, conforme a la experiencia, reservando exclusivamente a la autoridad académica la facultad de remitirlas, aminorarlas o conmutarlas.

3.ª Las correcciones serán ejecutivas desde el momento de su imposición, no pudiendo aplicarse el castigo de inhabilitación temporal o perpetua para cursar en todas las Facultades o Universidades españolas, salvo el principio de reciprocidad.

4.ª De las faltas contra la disciplina académica conocerán, según los casos, los Catedráticos, las Juntas de Facultad, el Rector y la Comisión ejecutiva.

5.ª Cuando en los locales de la Universidad se ejecute algún hecho que caiga bajo la acción judicial, el Rector dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho. De igual modo procederá cuando personas extrañas a la Universidad aparezcan culpables de faltas o desórdenes interiores.

6.ª En previsión o en presencia de desórdenes graves dentro de los locales de la Universidad, el Rector, el Jefe del Establecimiento, o en su defecto, cualquiera otra autoridad académica o el Catedrático más antiguo de los presentes, podrán suspender los actos que se verifiquen en el Edificio, dando inmediata cuenta de ello a la Comisión ejecutiva.

7.ª En ningún caso podrá penetrar en los edificios de la Universidad la fuerza armada, a no ser requerida por la Autoridad académica.

TITULO QUINTO

Régimen económico.

CAPÍTULO PRIMERO

BIENES Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 108. Formarán el patrimonio de la Universidad (artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, base 6.ª):

1.º Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.
2.º Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales del Distrito universitario.
3.º El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.
4.º El importe que se cobre en metálico por los certificados de estudios expedidos por la Universidad.
5.º El producto de las publicaciones de la Universidad.
6.º El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de ampliación, prácticas de Laboratorio y otros análogos.
7.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.
8.º Los bienes de los Catedráticos de esta Univessidad que mueran *ab intestato* sin dejar parientes llamados a la sucesión legítima.

El producto íntegro de los recursos que se mencionan en los números 7.º y 8.º, y la parte que se determine de los mencionados en el núm. 3.º de este artículo, se invertirá como preceptúa la base 6.ª del Real decreto de 2 de Mayo de 1919.

CAPÍTULO II

BIENES Y RECURSOS DE LAS FACULTADES

Art. 109. Formarán el patrimonio de cada Facultad (art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, base 7.ª):

1.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a sus enseñanzas profesionales.
2.º La parte que de sus propios recursos destine la Universidad a cada Facultad en particular.
3.º Las subvenciones, donaciones o legados con que especialmente sean favorecidas.
4.º El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.
5.º El importe que se cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad, en relación con sus enseñanzas.
6.º Cualquier otro emolumento que puedan establecer legalmente por retribución de enseñanzas o servicios organizados por las Facultades.

Art. 110. Pertenecen a cada Facultad sus respectivas Bibliotecas y el material científico afecto a sus enseñanzas.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 111. El presupuesto y cuentas generales de la Universidad abarcarán todos los ingresos y gastos de la misma; serán formados por la Comisión ejecutiva y sometidos a la aprobación del Claustro ordinario en el mes de Octubre.

Art. 112. Cada Facultad formará su presupuesto particular, que comunicará a la Comisión ejecutiva en el mes de Junio, y formará también las cuentas del ejercicio anual, que tendrá que comunicar a la Comisión ejecutiva dentro de la primera quincena de Octubre.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Toda modificación del presente Estatuto exigirá el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los individuos que constituyen el Claustro ordinario. El Estatuto será sometido al Claustro ordinario para su revisión a los tres años, contados desde que entre en vigor.

Las reformas que en uno y otro caso se acuerden deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Gobierno para su aprobación.

Art. 2.º El Claustro ordinario elegirá Comisiones especia-

les encargadas de la redacción de los Reglamentos complementarios precisos para el desarrollo de las normas de este Estatuto.

Dichos Reglamentos abarcarán especialmente las materias siguientes:

a) Régimen interior de la Universidad.
b) Secretarías general y de las Facultades.
c) Oposiciones y concursos para Cátedras.
d) Derechos de matrículas, inscripciones y certificados.
e) Validez de estudios hechos en otras Universidades españolas y extranjeras.
f) Reglamentación de becas, fundaciones y pensiones.
g) Personal administrativo y subalterno.
h) Mutualidad del personal docente, administrativo y subalterno.

Art. 3.° Las cuestiones que puedan suscitarse respecto a derechos adquiridos serán sometidas íntegramente para su resolución al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° El Hospital clínico es Institución aneja a la Facultad de Medicina y queda sometido a la Junta de dicha Facultad o a las Comisiones que ésta designe, desde el punto de vista médico.

Tan pronto como se modifique el actual régimen administrativo del Hospital clínico, se encomendará a una Comisión designada por la Junta de dicha Facultad.

En todo caso, su presupuesto deberá ser aprobado por la Facultad y el órgano adecuado de la Universidad, en cuanto cada una de estas entidades contribuya a levantar las cargas del repetido Hospital clínico.

Una vez en vigor el nuevo régimen administrativo, la Facultad de Medicina convendrá con la de Farmacia la organización de los servicios farmacéuticos para dicho Hospital, sometiendo el acuerdo a la Comisión ejecutiva.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 13.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado un error de copia en el párrafo segundo de la primera columna de la página 1.007 de la *Gaceta de Madrid* del 11 del actual, que inserta el Real decreto relativo a la autonomía universitaria, se hace constar que la palabra *estatuarios*, que en la misma aparece, debe entenderse *estatutarios*.

Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 16.)

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para tomar posesión, en la Universidad de Zaragoza, de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, para la que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 14 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Física general, vacante en la Universidad de Valladolid, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Francisco Manzano Cirre Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Sáez, Maestra de Villanueva de las Carretas (Burgos);

Resultando que esta Maestra fué denunciada por supuesto abandono de sus deberes profesionales;

Considerando que las autoridades locales niegan que sean exactos los hechos en que se funda la denuncia y que sus informes son favorables para la Maestra;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general, a propuesta de la Inspección de primera enseñanza y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto suspender de empleo y sueldo a D. Angel Díaz y Alvarez, Maestro de la Escuela Nacional de Collera (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Patrocinio Lauden Millán, Maestra de Metauten (Navarra), número 4.372 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Gloria Sánchez Altambra, Maestra de Fuentes de Cesna (Granada), número 7.543 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANCIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Requena Orantes, Maestra de Zafarraya (Granada), número 4.177 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Sastre Martell, Maestra de Benifallet (Tarragona), número 1.833 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Columbiano Gerade Sebastián, Maestro de Trasierra (Badajoz), número 7.745 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan M. Fernández Bernal, Maestro de Casas de don Antonio (Cáceres), número 7.595 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. José Cortell Alemany, Maestro de Pla, en Onteniente (Valencia).

D. Isidoro Velasco Rodríguez, Maestro de Villota del Duque (Palencia).

D.ª Amelia Fernández Alvarez, Maestra de Oviedo.

D. Miguel M. Fernández Ruiz, Maestro de El Cubillo (Cuenca).

D. Ramón Elorry Lacumbe, Maestro de Ochobi (Navarra).

D.ª Justa Morán del Val, Maestra de Fresnellino (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que en 12 de Mayo último tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por D. José María Lázaro Torán, Maestro de las Escuelas Nacionales de esta Corte, suplicando se le reconozca mejor derecho que a D. Fermín Barceló, mediante la efectividad de la Real orden de 9 de Noviembre de 1914, y, en su consecuencia, figurar delante de él en el Escalafón general del Magistario primario;

»Resultando que a la instancia se acompaña una certificación en la que consta que en las oposiciones celebradas en Zaragoza para proveer 20 Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, y dos de Patronato, la una con 1.500 y la otra con 750 pesetas, en las que fué propuesto el reclamante, por unanimidad, para el primer lugar en orden de méritos, eligiendo, en su consecuencia, la Escuela de Patronato de Maquirriain, dotada con 1.500 pesetas, reservándose el derecho para la de Saviñán, a pesar de lo cual fué elegido para dicha Escuela por el Patronato el Sr. Barceló, que ha obtenido el número 11 en orden de méritos en las mismas oposiciones, nombrándose al Sr. Lázaro para la de Saviñán (Zaragoza), con el sueldo de 825 pesetas;

»Resultando que D. Fermín Barceló solicitó su ingreso en las Escuelas Nacionales con el sueldo de 1.500 pesetas, petición que se resolvió por Real orden de 9 de Noviembre de 1914, que declaró que procedía el reingreso del Sr. Barceló en la categoría de 1.100 pesetas, porque legalmente el sueldo de 1.500 sólo correspondía al núm. 1 de las oposiciones;

»Resultando que V. I. acordó oir el informe de esta Asesoría jurídica;

»Considerando que, según consta en el informe de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, la colocación relativa del solicitante y el Sr. Barceló en el Escalafón de 1920, contra la que se reclama, es la misma que ya

tenían en el de 1917, que está declarado firme y definitivo, según Real orden de 27 de Abril de 1921;

»Resultando que la Real orden de 7 de Abril de 1917, al ordenar la publicación del Escalafón de 1917, dictó reglas a las que los Maestros deberán sujetarse para presentar reclamaciones contra él, ordenándose en la primera que las reclamaciones se deberán presentar en el plazo de un mes, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y en la tercera que las reclamaciones no podrían versar sobre extremos del Escalafón que tengan carácter definitivo y no admitiéndose, por tanto, las que se refieran a lugares y datos ya consignados en Escalafones anteriores;

»Considerando que, si bien es cierto que al reclamante le correspondía solamente el derecho a plazas de 1.500 pesetas, por ser el número 1 en la promoción y expresamente se reconoció así en la mencionada Real orden de 9 de Noviembre de 1914, en que se le denegó al Sr. Barceló, también lo es que la ocasión oportuna para hacerlo efectivo reclamando contra el lugar asignado en el Escalafón fué a la publicación del de 1917, sujetándose a las reglas establecidas en la Real orden de 7 de Abril de 1917, antes citada, y al haber dejado transcurrir con exceso el plazo en ella marcado, no es posible hoy, sin vulnerar dicha disposición, reconocer ese derecho,

»La Asesoría jurídica estima procedente desestimar la reclamación presentada por el Maestro D. José María Lázaro y Tolán, declarando a dicho señor decaído en su derecho.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Asesoría jurídica, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Angelina Sánchez y Sánchez, Maestra de la Escuela Nacional de Huérguina (Cuenca), con el núm. 3.848 del Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Tribaldos, de la misma provincia, donde su esposo, D. Antonio Montalvo Valero, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Angelina Sánchez y Sánchez, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela vacante en Tribaldos (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente promovido por D.ª Luisa Gutiérrez López, Maestra de la Escuela Nacional de Campotéjar (Granada), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Benalúa de Guadix, de la misma provincia, donde su esposo, D. Miguel Zubeldia Tamayo, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Luisa Gutiérrez López, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Benalúa de Guadix (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D. Arturo Utrilla Rey, Maestro de la Escuela Nacional de La Huerce (Guadalajara), número 3.438 del Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de sección de la Escuela Nacional graduada de niños de El Bonillo (Albacete), donde su esposa D.ª Teófila García de Mateos desempeña el mismo cargo de Maestra de la sección en la graduada de niñas;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Arturo Utrilla Rey, por derecho de consorte, Maestro de sección de la graduada de niños de El Bonillo (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Una vez cumplimentado lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado, apartado 6.º;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la de 20 de Mayo anterior,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen los siguientes estados de altas, bajas y cambios de situación en la novena categoría de los Escalafones del Magisterio a que los mismos se refieren. *(Véanse páginas 1.104 a 1.108.)*

2.º Que por las Secciones admistrativas de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo prevenido en el apartado 2.º de la Real orden de 15 de Marzo de este año, debiendo dar cuenta a esta Dirección general, lo antes posible, de las novedades que observen, separadamente por lo que afecta a cada Escalafón, y, en caso negativo, expresando la conformidad de los datos de dichos estados con los antecedentes que obran en las Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 19.—Escalafón de Maestras nacionales con plenitud de derechos.—Segundo Negociado.

ESTADO núm. 1 de altas, bajas y cambios de situación en la novena categoría de dicho Escalafón, desde 1.º de Junio a fin de Octubre de 1920, y a que se refiere la orden de esta fecha.

Número general del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO — PUEBLO	DESTINO — PROVINCIA	MOTIVO	Categoría novena.	BAJAS — FECHA	ALTAS — FECHA
»	D.ª Santos Rodiera Ortega	Ergoyen	Guipúzcoa	Oposición	1 a.	»	1 Junio.
»	» Victorina Miguel Jiménez	Fuente de Santa Cruz	Segovia	Reingreso	1 a.	»	1 Junio.
»	» Rosa Oriol Anguera	Ager	Lérida	Oposición	1 a.	»	1 Junio.
»	» Patrocinio Sara Vizcaya Jiménez	Benilloba	Alicante	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Elisa Arcas Cruela	Huerto	Huesca	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Teresa Santurde Miguez	Anguita	Guadalajara	Reingreso	1 a.	»	1 Junio.
»	» María Antonia Mensa Borés	Foga de Monclús	Barcelona	Oposición	1 a.	»	10 Junio.
6.590	» Encarnación Gómez Pellicer	Torreagüera	Murcia	Defunción	1 b.	6 Junio	»
7.142	» Aurea Bayer Gaspá	Fontrubí	Barcelona	Excedencia	1 b.	11 Junio	»
6.535	» Concepción Ruiz de Castro	Albuñuelas	Granada	Idem	1 b.	12 Junio	»
6.668	» María Rebull Cabré	Gratallops	Tarragona	Idem	1 b.	14 Junio	»
»	» Aurea Rodríguez Mora	Linares	Jaén	Oposición	1 a.	»	14 Junio.
»	» Francisca Valdivielso	La Guardia	Alava	Idem	1 a.	»	15 Junio.
»	» Vicenta Valle L. de Aberasturi	Idem	Idem	Idem	1 a.	»	15 Junio.
»	» Carmen Simó Saco	Gratallops	Tarragona	Reingreso	1 a.	»	16 Junio.
»	» Matilde Sánchez Picazo	Navas de Tolosa	Jaén	Idem	1 a.	»	22 Junio.
Omitida.	» Pilar Añaños Frarlet	Ballabriga	Huesca	Excedencia	1 b.	24 Junio	»
»	» Adela Nieto Barco	San Martín de Rubiales	Burgos	Oposición	1 a.	»	26 Junio.
»	» Antonia Barrás Gilí	Lloréns	Tarragona	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Amalia Alvarez Gutiérrez	Canillas	Madrid	Reingreso	1 a.	»	1 Julio.
»	» Dolores Bragós Filella	Ullastrell	Barcelona	Oposición	1 a.	»	1 Julio.
»	» Estrella Cortich Viñals	Montinajuro	Idem	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Manuela Montes Sánchez	Figueras de Llerena	Badajoz	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Sofía Grois Hernández	Ribera del Fresno	Idem	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Emilia Ruiz Díaz	Valencia de las Torres	Idem	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Concepción Pairot Aumallé	Culera	Gerona	Idem	1 a.	»	9 Julio.
»	» Dolores Boadas Cortés	Ger	Idem	Idem	1 a.	»	9 Julio.
»	» Andrea Nieto Martín	Elorrio	Vizcaya	Reingreso	1 a.	»	10 Julio.
»	» Concepción Sáinz-Amor Alonso	Pedroso	Logroño	Oposición	1 a.	»	12 Julio.
»	» Dorotea J. Trujillo Moreno	Táliga	Badajoz	Idem	1 a.	»	17 Julio.
»	» Cecilia Aparicio Lafuente	Mecerreyes	Burgos	Reingreso	1 a.	»	17 Julio.
7.277	» Blanca Gracia Orduña	Olba	Teruel	Excedencia	1 b.	18 Julio	»
6.439	» María de la E. Aponte Ferrer	Berlanga	Badajoz	Idem	1 b.	31 Julio	»
»	» Felisa Ariz Caballero	Santolea	Teruel	Reingreso	1 a.	»	1 Agosto.
8.153	» Remedios Martínez Villarroya	Benageler	Valencia	Defunción	1 b.	11 Agosto	»
»	» María del Milagro Lozano Jaraba	Maro	Málaga	Oposición	1 a.	»	24 Agosto.
6.307	» Antonia Martín Martínez	Izcue	Navarra	Excedencia	1 b.	31 Agosto	»
7.086	» Ambrosia Treviño Nalda	Tornos	Teruel	Idem	1 b.	31 Agosto	»
»	» Leonor Edo Galindo	Villarluengo	Idem	Idem	1 b.	31 Agosto	»
»	» María Guadalupe Gete Ilera	Escalona del Prado	Segovia	Reingreso	1 a.	»	1 Septiembre.
»	» María del Carmen Martínez Lecea	Peón	Oviedo	Oposición	1 a.	»	1 Septiembre.
»	» Encarnación Bosor Romero	Cereceda	Idem	Idem	1 a.	»	1 Septiembre.
»	» Pilar Angla Espí	Mafet	Lérida	Excedencia	1 b.	1 Septiembre	»
»	» Aurea Cardenal Cristóbal	Pozo Amargo	Cuenca	Reingreso	1 a.	»	1 Septiembre.
6.782	» María Estrella Espí Veres	Valverde	Alicante	Excedencia	1 b.	9 Septiembre	»

6.748	» *Rafaela Rico Martí*	Plana de Gandía	Valencia	Defunción	1 b.	9 Septiembre	»
6.901	» *Ana Chacón Millán*	Onil	Alicante	Excedencia	1 b.	9 Septiembre	»
6.778	» Consuelo Botija Vela	Toledo	Toledo	Idem	1 b.	12 Septiembre	»
7.124	» Catalina Alvarez García	Sinlabajos	Avila	Idem	1 b.	27 Septiembre	»
»	» María de los Dolores Evora Viera	Gáldar	Canarias	Oposición	1 a.	»	28 Septiembre.
»	» Josefa Suárez y López	Arrecife	Idem	Idem	1 a.	»	28 Septiembre.
»	» Rosa Evora Viera	Los Caideros	Idem	Idem	1 a.	»	28 Septiembre.
»	» Fermina Espino Herrera	Gáldar	Idem	Idem	1 a.	»	28 Septiembre.
6.210	» Francisca Damiana Lanz Tellechau	Ayete	Guipúzcoa	Jubilación	1 b.	28 Septiembre	»
»	» Mercedes Socas Betancort	Oria	Canarias	Oposición	1 a.	»	28 Septiembre.
»	» Juana Lorenzo Domínguez	Gáldar	Idem	Idem	1 a.	»	28 Septiembre.
6.857	» Isabel Garrido Miguel	Tejada de Tiétar	Cáceres	Renuncia	1 b.	30 Septiembre	»
»	» Ana de la Vega Correa	Vallehermoso	Canarias	Oposición	1 a.	»	1 Octubre.
»	» María Isabel Sarmiento Ladeveza	Llanos	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» María Nieves Alonso Rodríguez	Corazoncillo	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Francisca García y García	Tajuya	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Felicia Rodríguez Hernández	Garachico	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Rosario Miranda Navarro	San Andrés y Sauces	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Rosario Salas García	Arico	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Dolores Féblez Fariña	Fasnia	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» María Nieves Hernández Hernández	Mazo	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» María Ramos Barrios	Realejo Bajo	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» María Rodríguez González	Llanos	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Amparo García García	Valverde	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Demetria Rodríguez Rodríguez	Paso	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» María Padilla Trujillo	San Sebastián	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Ascensión Domínguez Figueras	Tanque	Idem	Idem	1 a.	»	1 Octubre.
»	» Antonia Escribano García	Tetuán	Madrid	Idem	1 a.	»	2 Octubre.
»	» María Asunción Serrano Rodríguez	Tordesilos	Guadalajara	Reingreso	1 a.	»	3 Octubre.
»	» Carmen Borgés García	Arico	Canarias	Oposición	1 a.	»	4 Octubre.
6.373	» María de los Angeles Cano Pinero	San Bartolomé	Murcia	Defunción	1 b.	3 Octubre	»
»	» Concepción Peitavi Tarrats	San Pedro de Rivas	Barcelona	Jubilación	1 b.	4 Octubre	»
»	» Ascensión de Marcos Ruiz	Navalcarnero	Madrid	Oposición	1 a.	»	5 Octubre.
3.381	» Monserrat Canalejo Domínguez	Borca	Soria	Sustitución	»	»	6 Octubre.
»	» Encarnación Ordovás Salinas	Campo Real	Madrid	Oposición	1 a.	»	8 Octubre.
7.266	» Juana Santos Coco	San Julián	Orense	Excedencia	1 b.	8 Octubre	»
7.321	» Matilde Anguita Celma	Hornos	Jaén	Idem	1 b.	8 Octubre	»
»	» María Belem Zanón Prieto	Santa Cruz	Oviedo	Oposición	1 a.	»	11 Octubre.
»	» Asunción López Santa Eulalia	Aranceda	Idem	Idem	1 a.	»	12 Octubre.
»	» Angeles Ortea Fernández	Lozana	Idem	Idem	1 a.	»	12 Octubre.
»	» Pilar Fernández Prendes	Granda	Idem	Idem	1 a.	»	12 Octubre.
»	» Encarnación Menéndez y Miranda	Cartavio	Idem	Idem	1 a.	»	12 Octubre.
»	» María Josefa Araceli Piquero Muñiz	Villanueva	Idem	Idem	1 a.	»	13 Octubre.
»	» Elvira Hernández Barrios	Meneses de Campo	Palencia	Idem	1 a.	»	13 Octubre.
»	» Constantina González Martínez	Coalla	Oviedo	Idem	1 a.	»	13 Octubre.
»	» Marcelina Prieto Requejo	Armental	Idem	Idem	1 a.	»	13 Octubre.
»	» María de la Concepción Izurzu	Villafranca	Guipúzcoa	Idem	1 a.	»	13 Octubre.
»	» María del Pilar Zarzuelo Espinel	Ugena	Toledo	Excedencia	1 b.	13 Octubre	»
»	» Paz Monforte Fernández	Ornaiztegui	Guipúzcoa	Oposición	1 a.	»	14 Octubre.
»	» Margarita Adánez Muelas	Villanueva de los Caballeros	Valladolid	Idem	1 a.	»	15 Octubre.
»	» Agueda Iván Valdés	Laviana	Oviedo	Idem	1 a.	»	15 Octubre.
»	» María Nieves García Alvarez	La Baña	León	Idem	1 a.	»	17 Octubre.
»	» Julia García del Barrio	Castropol	Oviedo	Reingreso	1 a.	»	20 Octubre.
»	» María V. Priero Rodríguez	Tillafer	León	Oposición	1 a.	»	20 Octubre.
»	» Julia Díez Alonso	Quintana	Oviedo	Idem	1 a.	»	21 Octubre.
»	» Orosia Alonso del Río	Cecos Boiro	Idem	Idem	1 a.	»	22 Octubre.
»	» Natividad Alonso Rojo	Santa Cecilia	Lugo	Reingreso	1 a.	»	22 Octubre.
»	» Emilia Domínguez Melgar	La Faba	León	Oposición	1 a.	»	22 Octubre.
»	» Amelia Laborda González	Valtuíllo de arriba	Idem	Idem	1 a.	»	25 Octubre.
»	» Rufina Azcue Lizaso	Carmona	Santander	Idem	1 a.	»	30 Octubre.
7.099	» María del Carmen Alvarez Peláez	Valdecurriel	Zamora	Excedencia	1 b.	31 Octubre	»
6.275	» María del Pilar González Simón	Armañanzas	Navarra	Idem	1 b.	31 Octubre	»
»	» Agustina Bernet Domingo	Santa María de Oló	Barcelona	Idem	1 b.	31 Octubre	»

Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Jefe de la Sección*, B. NOGUEROL.

Sección 19.—Escalafón general de Maestras nacionales con derechos limitados.—Cuarto Negociado.

ESTADO núm. 2 de altas, bajas y cambios de situación ocurridos en la novena categoría de dicho Escalafón, desde 1.º de Junio a fin de Octubre de 1920, a que se refiere la orden de esta fecha.

Número general del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO — PUEBLO	DESTINO — PROVINCIA	MOTIVO	Categoría novena.	BAJAS — FECHA	ALTAS — FECHA
»	D.ª Isidora Gutiérrez Jurado	Santa Clara de Avedillo	Zamora	Defunción	1 b.	1 Junio	»
»	» Teresa Beltrán Villarroya	El Castellar	Teruel	Interina	1 a.	»	1 Junio.
»	» Nicomedes Nieves Candela Fernández	Prenafeta	Tarragona	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Cecilia Vicente Jarretas	Carabantes	Soria	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Martina E. Peña Zorrilla	Herrera de Camargo	Santander	Reingresada	1 a.	»	1 Junio.
»	» Socorro Roces Nachón	Carcarosa	Oviedo	Interina	1 a.	»	1 Junio.
»	» Luisa Blanco Díaz	Murias	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Filomena Serén Sánchez	Nogueira	Lugo	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Everilda Peñín Pérez	San Adrián del Valle	León	Reingresada	1 a.	»	1 Junio.
»	» Hermenegilda Llinares Pérez	Seira	Huesca	Interina	1 a.	»	1 Junio.
»	» Carmen Bernard Nicoláu	Barasona	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Felisa Esgales Escoll	Asín de Broto	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Antonia Ruiz Moreno	Casas de Veneguera	Canarias	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Luisa Delgado Marrero	Valle de San Roque	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Paula Cervera Marqués	Irijoa	La Coruña	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» María del Carmen Nobrega Estrella	San Sebastián	Canarias	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Isabel Cambreleng Uque	Arico	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Primitiva Melián González	San Sebastián	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Teresa Sáez Castro	Chejelipe de arriba	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» María de la Cruz González López	San Sebastián	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Amparo Gómez Camino	Fuencaliente	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» María del Carmen Solís Carrillo	San Andrés de Valverde	Idem	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Paula Rello Yubero	Cima de Vila	Lugo	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Braulia Rodríguez	Vallehermoso	Canarias	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» María Mayoral Salillas	Remiño	Barcelona	Idem	1 a.	»	1 Junio.
»	» Peregrina Negrín Medina	Las Limeras	Canarias	Idem	1 a.	»	2 Junio.
»	» Juana Domínguez Sánchez	San Pedro de Vales	Orense	Idem	1 a.	»	3 Junio.
»	» Emilia Carón Blanco	Quintela-Pando	Idem	Idem	1 a.	»	3 Junio.
»	» Luisa Orbeta Elortegui	Lemaniz	Vizcaya	Defunción	1 b.	4 Junio	»
»	» Remedios Diéguez Rodríguez	Tellado de Cea	Orense	Interina	1 a.	»	5 Junio.
370	» María del Carmen Ramos Peris	Janereta	Valencia	Defunción	1 b.	6 Junio	»
»	» Teófila de la Cámara Delgado	Navamuel	Santander	Interina	1 a.	»	7 Junio.
»	» Ana Pérez Vargas	San Miguel	Canarias	Idem	1 a.	»	9 Junio.
»	» María Antonia Gómez Alonso	Vallehermoso	Idem	Idem	1 a.	»	9 Junio.
»	» Marina González Ramos	Valverde	Idem	Idem	1 a.	»	9 Junio.
»	» Claudia Iglesias Martínez	Barjacoba	Zamora	Idem	1 a.	»	12 Junio.
1.569	» Pilar Avila Puchol	Talamanca	Madrid	Defunción	1 b.	13 Junio	»
»	» Hortensia Melchor Pérez	Garafía	Canarias	Interina	1 a.	»	14 Junio.
1.418	» Agueda Marcellán Isarre	Foradada	Huesca	Excedencia	1 b.	15 Junio	»
»	» Aurora Diosdado Muñoz	Ronda-Boal	Oviedo	Interina	1 a.	»	15 Junio.
»	» Francisca Pérez Alvarez	Alzo	Guipúzcoa	Idem	1 a.	»	18 Junio.
»	» Emilia Farré Solé	Soperin	Huesca	Idem	1 a.	»	20 Junio.
»	» Juliana Martínez Aldea Martínez	Tenteniguada	Canarias	Idem	1 a.	»	20 Junio.
6.886	» Dolores Alba Rodríguez	Nerja	Málaga	Jubilación	1 b.	23 Junio	»
»	» Eulalia Merino del Olmo	Nacha	Huesca	Interina	1 a.	»	25 Junio.
»	» Amalia Pombrol Hernández	Garafía	Canarias	Idem	1 a.	»	25 Junio.
»	» Mercedes Martín Carbonell	Talamanca de Jarama	Madrid	Reingreso	1 a.	»	26 Junio.
»	» María Asunción Gran Jiraban	Sorribas	Lérida	Interina	1 a.	»	26 Junio.
»	» *Amadora Arévalo Rodríguez*	Conquista	Córdoba	Reingreso	1 a.	»	26 Junio.
»	» Angela Sáez Castro	Garafía	Canarias	Interina	1 a.	»	26 Junio.
»	» Hermenegilda Fandiño Costas	Pazos de Borbén	Pontevedra	Idem	1 a.	»	26 Junio.
446	» María Patrocinio Cuevas	Mecerreyes	Burgos	Defunción	1 b.	29 Junio	»
4.120	» Concepción Mallofré Legarra	Sagás	Barcelona	Excedencia	1 b.	30 Junio	»
3.446	» María del Pilar Hernández Benedicto	Galve	Teruel	Idem	1 b.	30 Junio	»
»	» Doleres Martínez Ibáñez	Mafet (Agramunt)	Lérida	Interina	1 a.	»	30 Junio.
»	» Vicenta Bodi Balbastre	Rugat	Valencia	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» María Porredón Dalmé	Ceballá	Tarragona	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Piedad Suárez Suárez	Matamoros del Valle	Vizcaya	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Antonia Mariné Salomó	Alzamora	Lérida	Idem	1 a.	»	1 Julio.
3.994	» Enriqueta Díaz García	Tredos	Idem	Excedencia	1 b.	1 Julio	»
»	» María M. Muñoz Maroto	Villaviciosa	Guadalajara	Interina	1 a.	»	1 Julio.
»	» Delfina Laforgas Defós	Juncalillo	Canarias	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» María Consolación Pérez	Gomera	Idem	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Mercedes Planell Pons	Fontrubí	Barcelona	Idem	1 a.	»	1 Julio.
»	» Benita González Martínez	Villaus	Oviedo	Idem	1 a.	»	2 Julio.
»	» Bernarda Mampaso Pstano Batista	San Pedro de Rosados	Salamanca	Reingreso	1 a.	»	2 Julio.
»	» María Amparo Caballero Otero	Trasdacorda	Oviedo	Interina	1 a.	»	3 Julio.
3.225	» Dolores Pérez Jiménez	Casarabonda	Málaga	Defunción	1 b.	4 Julio	»
3.838	» Dolores de las Heras Andrés	El Vado	Guadalajara	Idem	1 b.	5 Julio	»
»	» Felicidad Espejo Pérez-Valle	Pedro Izquierdo	Cuenca	Interina	1 a.	»	5 Julio.
»	» Epifania Zabalegui Munárriz	Inza	Navarra	Reingreso	1 a.	»	6 Julio.
»	» Felisa Inyesto de la Escalera	Casavegas y Camasolares	Palencia	Interina	1 a.	»	7 Julio.
»	» Natividad Garza Planas	Jánobas	Huesca	Idem	1 a.	»	8 Julio.
»	» Severiana Nicola de la Riva	Humienta	Burgos	Idem	1 a.	»	9 Julio.
»	» María Lázaro Camarero	Obécuri	Idem	Idem	1 a.	»	9 Julio.
»	» Obdulia Paramio Pardo	Puimorcat	Huesca	Idem	1 a.	»	15 Julio.
»	» Juana Cabellos Viejo	Tartanedo	Guadalajara	Idem	1 a.	»	15 Julio.
»	» María del R. Sancho Martín	Sagás	Barcelona	Idem	1 a.	»	21 Julio.
»	» Juliana Tapias Martín	Pradosredondos	Guadalajara	Idem	1 a.	»	22 Julio.
797	» Ramona Lojo Gómez	Alón	La Coruña	Defunción	1 b.	31 Julio	»
»	» Antonia Bona Gómez	Piñeiro	Lugo	Reingreso	1 a.	»	31 Julio.
»	» Manuela Figueredo Ruiz	Lemoniz	Vizcaya	Interina	1 a.	»	1 Agosto.
»	» Concepción Costa Soler	Puebla de San Miguel	Valencia	Idem	1 a.	»	1 Agosto.
»	» Jeroncia Díaz Monroy	Barlovento	Canarias	Idem	1 a.	»	1 Agosto.
417	» Eladia San Martín Andrés	Ormaiztegui	Guipúzcoa	Defunción	1 b.	2 Agosto	»
3.118	» Paula Velasco de Frutos	Alconadilla	Segovia	Idem	1 b.	8 Agosto	»
»	» Carmen Rivas Iglesias	Ciurana	Gerona	Interina	1 a.	»	10 Agosto.
3.455	» Josefa Ballesteros Guillén	Fuente-Alamo	Murcia	Defunción	1 b.	18 Agosto	»
1.177	» Josefa Martín Ramos	Rubí de Bracamonte	Valladolid	Sustitución	1 a.	»	19 Agosto.
»	» Angela García Vicente	San Esteban de Gormaz	Soria	Interina	1 a.	»	19 Agosto.
3.180	» Carmen Cora Terrón	Pos	Lugo	Separación	1 b.	20 Agosto	»
»	» Carlota Díaz Compón	Cartes	Santander	Jubilación	1 b.	28 Agosto	»
795	» Paula de Aeronian	Alfaro	Logroño	Defunción	1 b.	29 Agosto	»
4.106	» Jesusa Aizperrutia Sanz	Formentera	Alicante	Excedencia	1 b.	31 Agosto	»
»	» Gregoria Gil Galindo	Barrio Santa Marina	Burgos	Idem	1 b.	31 Agosto	»
»	» Francisca Cubero Contreras	Fontanosas	Ciudad Real	Renuncia	1 b.	31 Agosto	»
»	» María de la O Sofía Pérez	Solanillos del Extremo	Guadalajara	Excedencia	1 b.	31 Agosto	»
Omitida.	» María Emilia Ibáñez Pérez	Aldehuela	Teruel	Idem	1 b.	31 Agosto	»
»	» Manuela I. Casal Soto	Sangenjo	Pontevedra	Reingreso	1 a.	»	1 Septiembre.
»	» Emilia Leivà Prats	Alzamora	Lérida	Jubilación	1 b.	1 Septiembre	»
»	» Gregoria Martínez Brun	Pivaces	Huesca	Interina	1 a.	»	1 Septiembre.
»	» Mónica Pérez de Gracia	Luciana	Ciudad Real	Idem	1 a.	»	2 Septiembre.
»	» Dolores Ortiz Sicilia	Galve	Teruel	Idem	1 a.	»	4 Septiembre.
»	» María Aurora Sánchez Aroca	San Bartolomé	Murcia	Idem	1 a.	»	9 Septiembre.
»	» Ernestina Carballo Quevedo	Frantera	Canarias	Idem	1 a.	»	9 Septiembre.
»	» María del Socorro Arjona Monte	Beluis	Ciudad Real	Idem	1 a.	»	10 Septiembre.
»	» María Delfina Ordóñez Fernández	Cartes	Santander	Idem	1 a.	»	11 Septiembre.
»	» Ladislada Beatriz Rodríguez García	Alconadilla	Segovia	Idem	1 a.	»	13 Septiembre.
»	» María del Pilar Garrido Palacios	El Vado	Guadalajara	Idem	1 a.	»	15 Septiembre.
4.014	» Natividad Martín Freg	Irede	León	Excedencia	1 b.	15 Septiembre	»
»	» Asunción Rodríguez Menéndez	Bueres-Caso	Oviedo	Interina	1 a.	»	15 Septiembre.
4.386	» Isabel Maroto Casado	Salmerón	Guadalajara	Excedencia	1 b.	15 Septiembre	»
»	» María Camps Roca	Torrellas de Llobregat	Barcelona	Interina	1 a.	»	18 Septiembre.
»	» Julia Martín Alvarez	Barrio Santa Marina	Burgos	Idem	1 a.	»	20 Septiembre.

Número general del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO		MOTIVO	Categoría novena.	BAJAS — FECHA	ALTAS — FECHA
		PUEBLO	PROVINCIA				
»	D.ª María Consuelo Pereda Sierra	Solanillos del Extremo	Guadalajara	Interina	1 a.	»	21 Septiembre.
»	» María Sain Aguinaga	Petella de Aragón	Navarra	Reingreso	1 a.	»	22 Septiembre.
»	» Teresa Baltrán Villarroya	El Castellar	Teruel	Excedencia	1 b.	22 Septiembre	»
»	» Elvira Pereiro Calvo	Alón	La Coruña	Reingreso	1 a.	»	24 Septiembre.
2.998	» Emilia Rodrigo Bascuas	Puerto-Lápiche	Ciudad Real	Defunción	1 b.	23 Septiembre	»
3.989	» Eugrafa Obregón Alonso	Pedrosa de la Carballeda	Zamora	Excedencia	1 b.	30 Septiembre	»
2.393	» Josefa Casas Martín	San Pedro de la Nave	Idem	Idem	1 b.	30 Septiembre	»
»	» María del Rosario Sancho Martín	Sagás	Barcelona	Idem	1 b.	30 Septiembre	»
3.661	» Robustiana Núñez Barahona	Valdegama	Palencia	Renuncia	1 b.	30 Septiembre	»
d)	» Adela Alonso Vázquez	Idem	Idem	Interina	1 a.	»	1 Octubre.
a)	» Carolina Fernández Rodríguez	Fonlanosas	Ciudad Real	Idem	1 a.	»	30 Septiembre.
»	» Josefa López Prado	Figaredo	Oviedo	Reingreso	1 a.	»	2 Octubre.
4.084	» Encarnación Camaño Balboa	Vilvalle	Lugo	Separación	1 b.	2 Octubre	»
»	» María de la Ascensión Serrano Rodríguez	Tordesilos	Guadalajara	Reingreso	1 a.	»	3 Octubre.
»	» Buenaventura Pesquer Ribot	Mura	Barcelona	Interina	1 a.	»	7 Octubre.
4.458	» Mercedes Socas Betancourt	La Graciosa	Canarias	O. D.	1 b.	7 Octubre	»
»	» Julia Cangas Martínez	Nonide	Oviedo	Interina	1 a.	»	8 Octubre.
880	» Luisa Hernando Hernández	Peleagonzalo	Zamora	Jubilación	1 b.	9 Octubre	»
»	» Felicidad Rosón Prieto	Monegro	Santander	Interina	1 a.	»	10 Octubre.
1.629	» María de los Angeles Tiedra Astudillo	Villanueva de Duero	Valladolid	Sustituída	1 a.	»	10 Octubre.
»	» Remedios Diéguez Rodríguez	Tellado	Orense	Excedencia	1 b.	10 Octubre	»
4.087	» Josefa Oltra Codoñer	Novelda	Alicante	Idem	1 b.	11 Octubre	»
3.859	» Manuela Martínez Garzarán	Mezquita de Jarque	Teruel	Defunción	1 b.	11 Octubre	»
»	» Felisa Calvo Alegría	Sinlabajos	Avila	Interina	1 a.	»	11 Octubre.
»	» Juliana Araújo Orayen	Lacoz	Navarra	Idem	1 a.	»	11 Octubre.
»	» Concepción Mingot Gómez	Formentera	Alicante	Idem	1 a.	»	11 Octubre.
700	» Concepción Rementera Alvarez	Santa Ana de Pusa	Toledo	Jubilación	1 b.	11 Octubre	»
3.124	» Inés de Zubeldía Echevarrieta	Pedrosa y Valdeporres	Burgos	Excedencia	1 b.	11 Octubre	»
»	» Petra Olasagarre Goñi	Izcue	Navarra	Interina	1 a.	»	13 Octubre.
»	» Plácida Tapia Otaño	Ayete	Guipúzcoa	Idem	1 a.	»	13 Octubre.
»	» Rosalía París Balasch	Tredos	Lérida	Idem	1 a.	»	13 Octubre.
»	» María Angeles Nogales López	San Pedro de la Nave	Zamora	Idem	1 a.	»	14 Octubre.
394	» Ana María Vilar Perin	Espadilla	Castellón	Jubilación	1 b.	14 Octubre	»
»	» María Mercedes Estévez Vázquez	Viloaye	Lugo	Interina	1 a.	»	15 Octubre.
3.678	» Manuela Robles Tascón	Corporales	León	Excedencia	1 b.	15 Octubre	»
3.561	» Nicasia Carmen Ruiz del Amo	Manchita	Badajoz	Idem	1 b.	15 Octubre	»
»	» María González Rodríguez	Viñas	Zamora	Interina	1 a.	»	16 Octubre.
381	» Hilaria Martín Santos	Abia de las Torres	Palencia	Defunción	1 b.	16 Octubre	»
1.653	» Amalia Gómez Ruiz	Torrecilla la Abadesa	Valladolid	Jubilación	1 b.	17 Octubre	»
»	» Aurelia Tejada Muñoz	El Castellar	Teruel	Interina	1 a.	»	19 Octubre.
»	» María del Consuelo Pauquet Pla	Novelda (Barrio Estación)	Alicante	Idem	1 a.	»	22 Octubre.
»	» María G. Marqués Süma	Sagás	Barcelona	Idem	1 a.	»	27 Octubre.
»	» María Nieves Martín Carrete	Pedrosa de la Carballeda	Zamora	Idem	1 a.	»	28 Octubre.
»	» Antonia Bernardina Santamaría Iglesias	Lauzada	Lugo	Reingreso	1 a.	»	28 Octubre.
»	» María Encarnación Ruiz Iglesias	Cirueña	Logroño	Interina	1 a.	»	30 Octubre.
»	» Concepción Costa Soler	Puebla de San Miguel	Valencia	Excedencia	1 b.	30 Octubre	»
»	» Petra Ferrer Maiz	Torres	Zaragoza	Defunción	1 b.	30 Octubre	»
1.266	» Eladia Salinas Guella	Altorricón	Huesca	Jubilación	1 b.	30 Octubre	»
1.556	» Lucía Díez Ortiz	Heruma	Alava	Excedencia	1 b.	30 Octubre	»
»	» María Consuelo Sierra	Solanillos del Extremo	Guadalajara	Idem	1 b.	31 Octubre	»
219	» Micaela Boria Engui	Villatuerta	Navarra	Jubilación	1 b.	31 Octubre	»
196	» Florencia Sánchez Moro	Rinconada	Salamanca	Idem	1 b.	31 Octubre	»

Madrid 15 de Junio de 1921.—*El Jefe de la Sección*, B. NOGUEROL.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 23 de Septiembre de 1921 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Rectificación al Real decreto relativo a la creación en la ciudad de Cartagena de una Escuela Pericial de Comercio.—Página 1.110.

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando haber sido nombrado D. José Rubio Guerrero Ordenanza mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 1.110.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.——Página 1.110.*

Nombrando Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a D. Ramón Vila Barberá.—Página 1.110.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid.—Página 1.111.

ALUMNOS.—*Concediendo a D.ª Josefa Caro Rodríguez el abono que solicita para el segundo año de su carrera.—Página 1.111.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo pensiones con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto. Página 1.111.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo la permuta solicitada por los Catedráticos de los Institutos de Palencia y Las Palmas. Página 1.112.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Concediendo la permuta solicitada por los Profesores de Dibujo de los Institutos de Almería y Baeza.—Página 1.112.*

Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Las Palmas y Teruel.—Página 1.112.

Idem íd. a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Teruel.—Página 1.112.

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Lugo.—Página 1.112.

Declarando desiertos los concursos previos a las Cátedras de Francés de los Institutos de Lugo y Orense, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión entre Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.—Página 1.112.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 1.112.

AYUDANTES.—*Desestimando instancia de los Ayudantes interinos de Cuenca, Toledo y Cádiz.—Página 1.113.*

ALUMNOS.—*Denegando la petición de don Eusebio Chicata Haro.—Página 1.113.*

Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Martín Bosch y D. Lorenzo Domínguez Villar. Página 1.114.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Haciendo extensiva a las Escuelas de Náutica, de Comercio y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, la autorización concedida a los Institutos para poder adquirir ejemplares de la obra titulada* Legislación de Instrucción pública, *de la que es autor D. Miguel de Castro y Marcos.—Página 1.114.*

COMERCIO.—*Concediendo la excedencia voluntaria a D. Manuel Carballeda Ortiz y D. Félix de Pereda Ruiz, Profesores de las Escuelas de Valencia y Vigo, respectivamente.—Página 1.114.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, etc., de la Escuela Industrial de Cartagena a don Manuel Cánovas y Hernández.—Página 1.115.*

Admitiendo la renuncia a D. Emilio Bernabeu.—Página 1.115.

Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Domínguez.—Página 1.115.

Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar a D. Luis Poch Darnell.—Página 1.115.

Concediendo un mes de licencia a D. Juan del Castillo.—Página 1.115.

Disponiendo se libren las subvenciones concedidas a la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell y al Patronato de Industrias artísticas, de Ronda.—Página 1.115.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Profesor numerario de Pedagogía de la Normal de Maestros de Baleares a don Vicente García de Robles y Vegas.—Página 1.116.*

Concediendo ascensos por quinquenio a doña Isidra Morollón, D.ª Josefina Carbonell y D.ª Rosina Domenech.—Página 1.116.

Nombrando sustituto personal de D. José Zambrano.—Página 1.116.

Sobreseyendo el expediente de D.ª Casilda Fernández.—Página 1.116.

ASUNTOS VARIOS.—*Felicitando la creación de las Juntas de Caridad de los Colegios y Escuelas de Málaga para allegar recursos a las tropas de Africa.—Página 1.116.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de Soria y Toledo obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 1.117.*

CASTIGOS.—*Disponiendo la separación de la enseñanza de D. José Torreira.—Página 1.117.*

Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Agustín Pérez. Página 1.118.

Sobreseyendo el expediente incoado a D. Germán Canseco.—Página 1.118.

JUBILACIONES.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Mateos.—Página 1.118.*

Concediendo la jubilación a D.ª Petra Espinel.—Página 1.118.

LICENCIAS.—*Concediéndola a varios Maestros y Maestras.—Página 1.119.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.119.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-ad-*

ministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José González Vila.—Página 1.119.

OTROS ASUNTOS.—*Desestimando instancia de D.ª Carmen López Calo.—Página 1.119.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo los recursos de alzada interpuestos por D.ª Pilar Merino González y el Rectorado de Valladolid.—Página 1.119.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Resolviendo expedientes de varios Maestros y Maestras.—Página 1.121.*

Dejando sin efecto el anuncio de concurso especial de traslado para proveer la Dirección de la Escuela graduada de niños de Lugo.—Página 1.121.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas vacantes en Mundaca (Vizcaya) y Ronda (Málaga), respectivamente, a D. Francisco Varona e Ibeas y D.ª Patrocinio Ibáñez de Vaso.—Página 1.121.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Filomena Abril e Ibáñez, Maestra de la Escuela de Santa Cristina (Jaén). Página 1.122.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Esperanza Prieto y D. Santiago López.—Página 1.122.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Resolviendo consultas sobre la compatibilidad entre el cargo de Secretario de las Juntas locales de primera enseñanza y el desempeño de Escuela Nacional.—Página 1.122.*

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo las renuncias presentadas por las Maestras sustitutas D.ª Visitación Martínez, D.ª María Caleiro y D.ª Amalia Avila.—Página 1.122.*

Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 1.123.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Clasificando como benéfico-docente particular la fundación de enseñanza gratuita establecida por D. Francisco López del Diestro en Santa Cruz de Bezana.—Página 1.123.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo que en lo sucesivo se provean por oposición las plazas de Restauradores-conservadores de obras de Arte. Página 1.124.*

SECCIÓN DE ANUNCIOS.—*Página 1.124.*

Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras. (Véanse el pliego adjunto y página 1.117.)

Real decreto.

Por un error de confección dejó de imprimirse en el número 75 de este BOLETÍN OFICIAL el siguiente final del Real decreto relativo a la creación de una Escuela de Comercio en Cartagena:

Art. 7.º Con objeto de que el nuevo Establecimiento público de enseñanza funcione desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reunan los requisitos legales.

Los servicios que se presten en este concepto de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de Cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente en cuanto a las plazas de Profesor especial o Auxiliar.

8.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente decreto, quedando facultado para designar un Comisario Regio que realice, de acuerdo con el Ayuntamiento de Cartagena, los trabajos previos de instalación de la Escuela Pericial de Comercio y que ejerza en la misma las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en forma reglamentaria.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden, fecha de ayer, ha sido nombrado D. José Rubio Guerrero, en virtud de examen, Ordenanza mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 17 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Fallecido el 22 de Agosto último D. Esteban Jiménez de la Flor y García, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ignacio González Martí, D. Esteban Terradas e Illa, D. Juan de Azúa y Suárez, D. Enrique Egurea Bengoa y D. Juan Carreras Arañó, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Barcelona, Madrid, Oviedo y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 23 de Agosto próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Jubilado por Real decreto de 2 del actual D. José Antonio Barraquer y Roviralta, Catedrático de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Mariano Ruiz-Funes y García, perteneciente a la Universidad de Murcia, pase a ocupar en el Escalafón el número 456, con la antigüedad de 30 de Agosto último y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ramón Vila Barberá Catedrático numerario de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, con práctica de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid, ha sido nombrado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del 30 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.
» Emilio Ferragud Folgués.
» Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera.
» Eustaquio González Muñoz.
» Joaquín Mestre Medina.
» Ramón Lobo Coya.
» Gregorio García Urdiales.
» Amador Rosique Albaladejo.
» Gabriel Ferret Obrador.
» Ramón Vila Barberá.
» Juan Vicente de Tapia.
» Julián Vaca y López de la Llave.
» Carlos Urtubey Rebollo.
» Manuel Brionde Pardo.
» Paulino Suárez Suárez.
» Aurelio Boned Merchán.
» Manuel Novoa Puga.
» Tomás Orellana y de Massa.
» César Tejada Salgado.
» Donato Alvela Ande.
» Juan Antonio Hernández Vázquez.
» Serafín Pierna Catalán.
» Andrés Núñez del Río.
» Acisclo Benabal Busutil.
» Francisco de P. Casanovas Jover.
» Julio Miguel Sánchez Salcedo.
» Tomás Peset Aleixandes.
» Francisco Oliver Rubio.
» Rafael Mora Guarnido, y
» Gerardo Clavero del Campo.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones:

D. José Ciriaco Irigoyen Arruti, por falta de reintegro en la documentación.

D. Francisco Ortega Montero, D. Santiago Subirachs Figueras y D. Juan de Dios Simancas Senán, por no justificar que reunen las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

D. Pedro García Dorado, por no justificar del mismo modo que reune la segunda de las condiciones a que se refiere la misma disposición.

D. Abelardo Mora Guarnido, por no justificar que reune la cuarta de las condiciones de la expresada disposición, y

D. Iñigo Maldonado Iñigo y D. Joaquín de Prada F. Mesones, por no justificar de igual modo que reunen las condiciones a que se refiere el art. 6.° de la mencionada disposición.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 20.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Examinada la instancia formulada por D.ª Josefa Carro Rodríguez solicitando se le conceda abono de los estudios que tiene aprobados en la carrera de Matrona para la de Practicante autorizada en partos;

Teniendo en cuenta que los conocimientos elementales de Anatomía humana de obstetricia, en lo referente al parto normal, son estudiados con alguna más amplitud en la carrera de Matrona que en la de Practicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien conceder a la Sra. Carro el abono que pretende para el segundo año de la carrera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 20.)

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio:

1.ª A D. Salustio Alvarado y Fernández, Catedrático de Historia Natural en el Instituto de Gerona, un año de pensión para estudiar Citología e Histogénesis vegetal en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

2.ª A D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de Acústica y Optica en la Universidad de Zaragoza, ocho meses de pensión para estudiar en Francia espectografía de los Rayos X, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

3.ª A D. Manuel Durán Cao, Licenciado en Medicina, un año de pensión para estudiar en Alemania Fisiología de la nutrición especialmente, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

4.ª A D. Ruperto Fontanilla, Catedrático de Matemáticas en el Instituto de Pontevedra, diez meses de pensión, para estudiar metodología especial de las Matemáticas en Francia y en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

5.ª A D. Rubén Landa Vaz, Catedrático de Psicología en el Instituto de Salamanca, un año de pensión para estudiar la segunda enseñanza en Francia e Inglaterra, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

6.ª A D. Cayetano López y López, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto de Barcelona, cuatro meses de pensión para estudiar en los Estados Unidos la Etiología y Sueroterapia de la peste porcina, con 650 pesetas de asignación mensual y 3.000 para viaje de ida y vuelta.

7.ª A D.ª Margarita de Mayo e Izarra, Profesora del Instituto Escuela, nueve meses de pensión para estudiar en Inglaterra los métodos de enseñanza de su cargo, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

8.ª A D. Casimiro Coello y Gallardo y a D. Manuel Moriel Sarriá, becarios de la Residencia de Estudiantes, cuatro meses de pensión para estudiar juntos los ferrocarriles de tracción eléctrica en Francia, Alemania y Suiza, con 388 pesetas de asignación mensual para cada uno y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta, también para cada uno.

9.ª A D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, Catedrá-

tico de Historia Natural en el Instituto de Cartagena, consideración de pensionado, sin remuneración especial, para hacer durante un año estudios de Zoología general en Alemania.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Psicología de los Institutos de Palencia y Las Palmas, D. José Chacón y de la Aldea y D. Santiago Paredes Baquerín, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. José Chacón y de la Aldea Catedrático de Psicología del Instituto de Las Palmas, y a D. Santiago Paredes Baquerín para igual cargo en el de Palencia, con la dotación anual que actualmente disfruta el primero, más las gratificaciones correspondientes por razón de residencia y acumulación, y con el sueldo de 5.000 pesetas al segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores de Dibujo de los Institutos de Almería y Baeza D. Fernando Martínez Checa y don Miguel Díaz Spottorno, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Fernando Martínez Checa Profesor de Dibujo del Instituto de Baeza, y a D. Miguel Díaz Spottorno, para igual cargo en el de Almería, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Gimnasia, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Gimnasia, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Teruel a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Agricultura del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por falta de aspirantes se declare desierto el concurso previo a la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Lugo, y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por falta de aspirantes se declare desierto el concurso previo a la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Orense, y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimien-

tos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Bo'etines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la Cátedra de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio de 1918, Real orden de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar al concurso los Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, teniendo la dotación de 3.000 pesetas anuales en concepto de sueldo o gratificación.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Profesor de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio de 1918, Real orden de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar al concurso los Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, teniendo la dotación de 3.000 pesetas anuales en concepto de sueldo o gratificación.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Ayudantes.

ORDEN

Vista la instancia de los Ayudantes interinos de los Institutos de Cuenca, Toledo y Cádiz, en representación de los de su clase, solicitando se les declare en propiedad como Ayudantes numerarios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, que determina que los Ayudantes interinos cesarán cuando desaparezcan las causas que motivaron su nombramiento y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 12 del mismo, y que la petición implica una alteración a lo establecido.

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar lo solicitado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de este Minsiterio para conocimiento de los firmantes de la referida instancia y de sus representados.

Madrid 16 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre convalidación de estudios aprobados en el extranjero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Vista la instancia de D. Eusebio Chicata Haro, de nacionalidad peruana, en la que manifiesta que, deseando ingresar en la Facultad de Medicina de Madrid y habiendo realizado estudios preparatorios en su país, solicita validez académica en

virtud del Tratado especial entre España y Perú. Acompaña un certificado especial de segunda enseñanza expedido por el Secretario del Colegio Nacional de la Independencia Americana, de Arequipa, en el cual consta ha cursado y rendido exámenes de los cuatro años de la instrucción médica y otro certificado de la Secretaría O. P. San Agustín de Arequipa, en el que se expresa tener aprobadas en la Facultad de Ciencias Naturales las asignaturas de Física general y experimental (primer curso), Química general inorgánica y orgánica, Botánica, Anatomía y Fisiología general, Dibujo y Antropología.

»Visto el Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y Perú, firmado en Lima el 9 de Abril de 1904;

»Considerando que en el punto 2.º, del art. 4.º, que se refiere a la incorporación de los estudios de asignaturas realizados en nuevos Estados contratantes, exige la exhibición de certificado expedido por la Legación o Consulado más próximo de país a que el interesado pertenezca y en el cual se acredite que éste último es la persona a cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha, y no existiendo en este expediente tal certificado,

»Esta Comisión es de parecer que sea denegada la petición a que se refiere este expediente mientras el interesado no justifique el citado requisito legal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D. Carlos Martín Bosch sobre convalidación de estudios cursados en el extranjero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D. Carlos Martín Bosch en nombre de D. Fernando Poveda Martín solicitando incorporación de estudios de enseñanza secundaria hechos en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y en su virtud se le expida el título de Bachiller;

»Resultando que acompaña un certificado de estudios del Colegio Nacional de Buenos Aires, legalizado en forma, en el que se expresa tiene aprobadas las asignaturas de Historia, Geografía, Castellano, Matemáticas, Francés, Dibujo (primer año); Historia, Geografía, Castellano, Historia Natural, Matemáticas, Francés, Dibujo, Inglés (segundo año); Historia, Geografía, Castellano, Historia Natural, Francés, Inglés, Dibujo (tercer año); Literatura, Historia, Geografía, Física, Psicología, Francés, Historia, Inglés, Italiano, Matemáticas (cuarto año); Literatura, Italiano, Historia, Lógica, Matemáticas, Química, Instrucción cívica, Historia Natural, Mineralogía y Geología (quinto año), cursos completos, terminando este alumno sus estudios secundarios de acuerdo al plan y disposiciones vigentes;

»Resultando que el Negociado dice que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no ve inconveniente en que se acceda a la conmutación solicitada, previo informe de este Consejo, hallándose conforme con el Negociado la Sección y la Subsecretaría;

»Visto el Real decreto de 20 de Septiembre de 1917;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre convalidación de estudios hechos en el extranjero por D. Lorenzo Domínguez Villar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Lorenzo Domínguez Villar solicita convalidación en España de su título de Bachiller, expedido por la Universidad de Santiago de Chile, a fin de poder cursar en España los estudios propios de la carrera de Medicina;

»El Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que obra en este expediente un título original de Bachiller, debidamente legalizado, expedido a favor del solicitante por la Universidad de Chile, con fecha 9 de Enero de 1919;

»Considerando lo que dispone el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que, previa identificación personal del solicitante, se acceda a lo solicitado conforme con las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Náutica de Gijón, en la que solicita se haga extensiva la autorización concedida a los Directores de los Institutos generales y técnicos por Real orden de 1.º del actual para adquirir con cargo a la consignación del material ordinario de oficina los ejemplares que se estimen necesarios de la obra de D. Miguel de Castro y Marcos, titulada *Legislación de Instrucción pública referente a Institutos, compilada, seleccionada y comentada*, y siendo ésta supletoria de la legislación por que se rigen otros Centros de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que se haga extensiva la autorización expresada en la referida Real orden a las Escuelas de Náutica, Comercio y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Carballeda Ortiz, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Félix de Pereda Ruiz, Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geo-

grafía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cánovas Hernández, en virtud de concurso entre Profesores auxiliares, Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia de la Escuela Industrial de Cartagena, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Cánovas Hernández.

Profesor de ascenso (hoy Auxiliar) de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino a las enseñanzas del grupo al que corresponde la plaza vacante, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 3 de Mayo de 1917, de cuyo cargo tomó posesión el día 7 del mismo mes y año.

Es Ingeniero Industrial, y actualmente se halla encargado, como Auxiliar del grupo de la Cátedra que se trata de proveer.

(Gaceta del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Profesor auxiliar interino de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real ha presentado D. Emilio Bernabeu Novalbos, por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Cabra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Enrique Domínguez Fernández, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de esta Corte, ha tenido a bien disponer se le asignen sus haberes en concepto de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Poch Darnell, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Béjar, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Poch y Darnell.

Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Cartagena con destino a las enseñanzas del quinto grupo, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 16 de Abril de 1916.

Desde 13 de Octubre de 1906 venía prestando servicios en la misma Escuela como Ayudante meritorio adscrito a las asignaturas de Matemáticas, y durante este tiempo prestó constantes servicios y estuvo encargado la mayor parte del mismo de Cátedras y Auxiliarías vacantes.

En el curso de 1906 a 1907 estuvo encargado, por orden de la Dirección, de las asignaturas de Aritmética y Algebra, Geometría plana y Trigonometría; en el de 1907 a 1908, de las de Geometría plana y Trigonometría; en el de 1908 a 1909, estuvo adscrito a las de Geometría plana y Trigonometría, Ampliación de Matemáticas (primero y segundo cursos) y Geometría descriptiva; en el de 1909 a 1910, estuvo encargado de las asignaturas de Geometría plana, Trigonometría y Geometría descriptiva.

Con fecha 11 de Octubre de 1910 fué encargado de las asignaturas de Ampliación de Matemáticas (primero y segundo cursos), que desempeñó hasta fin del mismo mes; en el curso de 1910 a 1911 tuvo a su cargo las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y sustituyó a los Profesores de Geometría descriptiva y Ampliación de Matemáticas.

En el de 1911 a 1912, de iguales asignaturas que en el anterior, y estas mismas tuvo a su cargo el curso de 1913 a 1914.

En los cursos de 1914 a 1915 hasta 1917 a 1918 tuvo a su cargo la asignatura de Nociones de Algebra, y siempre ha sustituído a los Profesores de Matemáticas en sus ausencias y enfermedades.

Ha sido Profesor y Director de varias Academias preparatorias de Madrid y en la actualidad es Director propietario de la Academia Poch, preparatoria para las carreras de Marina, del Ejército e Ingenieros civiles, establecida en Cartagena en el año 1896.

Tiene aprobadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos las asignaturas de Aritmética, Algebra elemental, Complemento de Algebra, Francés y Dibujo lineal, y en la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos tiene aprobadas las de Geometría y Trigonometría, Algebra superior, Geometría analítica, Cálculo diferencial e integral, Inglés y Dibujo natural.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan del Castillo Díaz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 1.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell se consignan en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 75, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Juan Colomer Girbau, Tesorero del Patronato de la expresada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención para los «Talleres del Patronato de Industrias artísticas de Ronda» se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 81, del presupuesto vigente, se libre en firme, con cargo a la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de D. Federico de Cárcer y Disdier, Secretario del citado Patronato y vecino de esta Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, a D. Vicente García de Robles y Vegas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Méritos y servicios de D. Vicente García de Robles.

Por Real orden de 11 de Enero de 1916, y como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

Por cambio de asignatura, concedido por Real orden de 28 de Junio de 1919, fué encargado de desempeñar las clases de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, de la que, en virtud de permuta, ha pasado a la de Huelva, donde en la actualidad desempeña las mismas asignaturas.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidra Morollón Jaén, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 26 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefina Carbonell Quereda, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rosina Domenech Domenech, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Santander, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Zambrano y Barragán, alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Maestro de la de primera enseñanza de niños de Membrilla (Ciudad Real), solicita que se le nombre sustituto personal para ese cargo durante el tiempo que ha de permanecer en el primero de dichos Centros y propone a D. Antonio López Guerrero;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I. para que extienda el nombramiento de sustituto personal de D. José Zambrano en favor de D. Antonio López Gómez, siempre que acredite reunir las condiciones reglamentarias, con derecho a percibir, durante el tiempo que dure la sustitución, la mitad del sueldo del sustituto, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Examinado el expediente instruído con motivo de las instancias presentadas por D.ª Casilda Fernández y Bárcenas, Regente de la Eacuela aneja a la Normal de Maestras de Huesca;

Visto el informe emitido por el Inspector especial nombrado para girar una visita a dicha Escuela graduada y de conformidad con dicho informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea el expediente en cuestión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Asuntos varios.

ORDEN

Visto un oficio en que esa Delegación Regia y Junta local de primera enseñanza de Málaga comunica a esta Dirección general haberse constituído en la mayoría de los Colegios particulares de esa capital y en algunas Escuelas Nacionales, por los mismos alumnos y alumnas, Juntas de Caridad con objeto de allegar recursos para repartir ropas y tabaco a los soldados heridos y enfermos en la campaña de Africa, siendo varias las niñas que confeccionan prendas para estos repartos,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFON de antigüedad de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras en 31 de Diciembre de 1920.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
1	D.ª Eustoquia Caballero y Castillejo.	S.	2 Nov. 1856...	Córdoba...	Oposición.....	14 Julio 1882..	Labores..	Zaragoza...	Directora por oposición.
2	» María Antonieta Gueroult y Lohmuller	N. e I.	26 Marzo 1852..	Argel.....	Idem.....	28 Dic. 1885...	Letras....	Barcelona..	Idem.
3	» Encarnación del Aguila Sánchez.	S. y B.	29 Dic. 1852...	Huelva.....	Idem.....	26 Julio 1886...	Idem.....	Sevilla.....	Idem.
4	» Lilia Heras y Velasco	N.	25 Marzo 1859.	Valladolid.	Idem.....	19 Marzo 1887.	Labores..	Lérida.....	Idem.
5	» María del Buen Suceso Luengo y de la Figuera	N. y B.	11 Nov. 1864...	Zamora.....	C. Ultramar...	20 Dic. 1890....	Ciencias..	Málaga.....	»
5[2]	» *Concepción Saiz y de Otero	N. e I.	23 Mayo 1851..	La Coruña.	Disp. 8.ª R. D. 23 Sep. 1898.....	3 Dic. 1898...	Letras....	»	Excedente. Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal de lo contencioso de 30 de Diciembre de 1905.
6	» *María de las Nieves Celedonia Guibelalde y Negrete	S. e I.	5 Agosto 1855.	Madrid.....	Idem.....	3 Dic. 1898...	Labores..	Madrid.....	»
7	» *Josefa Barrera y Camús	N. e I.	2 Julio 1851..	Valencia...	Real orden 1.º Mayo 1899..	1 Julio 1899...	Ciencias..	Idem.....	Mayor categoría del título profesional.
8	» Luisa Prunés y Torrá	S.	18 Oct. 1857...	Barcelona..	Idem.....	1 Julio 1899...	Idem....	Barcelona..	Se posesionó del primer cargo el 18 de Noviembre de 1882.
9	» Josefa Carbonell y Sánchez	S.	3 Nov. 1853...	Valencia...	Idem.....	7 Julio 1899..	Idem.....	Valencia...	»
10	» María Guadalupe de Llano y Armengol	N. y B.	26 Feb. 1868...	Lérida.....	Disp. 8.ª R. D. 23 Sep. 1898.....	22 Sep. 1899...	Letras....	Zaragoza...	»
11	» Rita Aller y Muñoz	S.	22 Mayo 1862..	La Coruña..	Real orden 1.º Mayo 1899...	20 Oct. 1899...	Ciencias..	La Coruña.	»
12	» *María de la Encarnación de la Rigada y Ramón	N. e I.	25 Marzo 1863..	Cádiz.....	C. P. int. de E. N.	31 Oct. 1899...	Idem.....	Madrid.....	»
13	» Juana Trujillo y Gutiérrez	N.	24 Sep. 1874...	Burgos.....	Idem.....	10 Nov. 1899...	Letras....	Salamanca..	»
14	» *Leonor Canalejas y Fustegueras.	N.	4 Abril 1869..	Sevilla.....	Idem.....	14 Nov. 1899...	Idem.....	Barcelona..	Posesionada del primer cargo el 4 de Noviembre de 1888.
15	» Consuelo Roig y Minguet	S.	5 Feb. 1855...	Barcelona..	Real orden 1.º Mayo 1899...	15 Nov. 1899...	Labores..	Málaga.....	»
16	» María del Amparo Hidalgo y Martínez	N.	23 Dic. 1865...	Granada...	C. P. int. de E. N.	16 Nov. 1899...	Letras....	Alicante...	Posesionada del primer cargo el 5 de Marzo de 1888.
17	» Emilia Aragonés y Matialay	N.	13 Enero 1871.	Soria.....	Idem.....	16 Nov. 1899...	Ciencias..	Valladolid.	Idem del íd. el 5 de Agosto de 1892.
18	» Rogelia Arrizabalaga y Villaamil.	N.	5 Nov. 1857...	Pontevedra.	Idem.....	1 Dic. 1899...	Idem.....	Oviedo.....	Mayor categoría de la Escuela Normal.
19	» Aurora Miret y Bernard	N.	18 Mayo 1878..	Huesca.....	Idem.....	4 Dic. 1899...	Letras....	Zaragoza...	»
20	» Julia Alegría y Corral	S. y B.	12 Abril 1876..	Burgos.....	Idem.....	7 Dic. 1899....	Ciencias..	Burgos.....	»
21	» Ana María Carra y Pérez	S.	24 Dic. 1872...	Málaga.....	Real orden 1.º Mayo 1899...	6 Enero 1900.	Idem.....	Ciudad Real	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
22	D.ª Lucina Pérez y Vázquez	N.	30 Junio 1862.	Valladolid.	C. M. de E. públicas	28 Marzo 1900.	Letras.	Ciudad Real	»
23	» Valentina Aragón y Cano	N.	20 Julio 1867.	Madrid	Idem	29 Marzo 1900.	Labores.	Guadalajara	»
24	» María Carbonell y Sánchez	N.	27 Abril 1852.	Valencia	Idem	1 Abril 1900.	Letras.	Valencia	»
25	» María Díaz y Lizardi	S.	25 Abril 1856.	Navarra	Idem	3 Abril 1900.	Ciencias.	Zaragoza	»
26	» Estervina Magariños y Miret	S.	21 Dic. 1851	Málaga	Idem	5 Abril 1900.	Labores.	Córdoba	»
27	» *Leandra Moreno y Sánchez	N.	21 Dic. 1871.	Madrid	Idem	11 Abril 1900.	Letras.	Madrid	»
28	» María de la Concepción Aparicio y Bueno	N.	15 Junio 1865.	Santander.	Idem	16 Abril 1900.	Ciencias.	Guadalajara	»
29	» María Rosa Laguna y Bohigas	N.	12 Feb. 1868.	Zamora	Real orden 1.º Mayo 1899	20 Julio 1899.	Labores.	Avila	Se le descuentan ocho meses y veintinueve días.
30	» Clara Pérez y Jordán	S.	12 Agosto 1863.	Teruel	Idem	1 Junio 1900.	Letras.	Teruel	»
31	» María del Carmen Cervera y Torres	N.	24 Oct. 1859	Valencia	C. P. int. de E. N.	28 Junio 1900.	Ciencias.	Valencia	»
32	» Enriqueta Muñoz y Peña	S. P. m. y B	22 Nov. 1865.	Sevilla	Idem	1 Julio 1900.	Idem	Cádiz	Posesionada del primer cargo el 16 de Julio de 1891.
33	» Manuela Torralva y Vivó	S.	1 Enero 1868.	Logroño	Idem	1 Julio 1900.	Letras.	Palencia	Idem del íd. el 14 de Febrero de 1894.
34	» *Guadalupe S. González Mayoral	N.	12 Dic. 1875.	Madrid	Oposición	28 Julio 1900.	Labores.	Madrid	Orden de propuesta.
35	» Patrocinio Astudillo Hernández	S.	11 Nov. 1864.	Salamanca	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Salamanca	Idem.
36	» María de los Angeles Morán y Márquez	S.	16 Sep. 1871.	Cádiz	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Badajoz	Idem.
37	» Juana Francisca Pascual y Muro	S.	8 Marzo 1875	Logroño	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Valencia	Idem.
38	» Antonina Manrique y Pérez	S.	2 Sep. 1862.	Soria	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Granada	Idem.
38²	» Juana Natividad de Diego y González	N.	24 Junio 1873.	Madrid	Idem	28 Julio 1900.	Idem	»	Idem. Excedente. Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
38³	» Luisa Díaz y Recarte	N.	21 Junio 1874.	Navarra	Idem	28 Julio 1900.	Idem	»	»
39	» Amparo Bassecourt y Tardío	S.	10 Julio 1865.	Granada	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Granada	»
40	» Felisa Rosa Saz y Alvarez	N.	18 Mayo 1872.	Alava	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Pontevedra	»
41	» Eduarda Corro y Sevilla	S.	30 Mayo 1862.	Granada	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Sevilla	»
42	» Juana Cristina Torija y Llorente	S.	10 Junio 1876.	Guadalajara	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Ciudad Real	»
43	» Fernanda Campos y López	N.	19 Enero 1876	Madrid	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Segovia	»
44	» Eloísa Obdulia Felipe y Alonso	S.	1 Sep. 1876.	Valladolid.	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Valladolid	»
45	» María Josefa Amor y Rico	S.	30 Marzo 1874	Granada	Idem	28 Julio 1900.	Idem	Sevilla	»
46	» Encarnación Cuscurita Meseguer	S.	16 Nov. 1873.	Barcelona.	Idem	22 Oct. 1900	Ciencias.	Barcelona	Por Real orden de 25 de Octubre de 1910 se le indulta de la pena disciplinaria que le fué impuesta por la de 5 de Mayo de 1908.
47	» Juana Prósper y Lana	N.	11 Feb. 1873.	Valencia	Idem	25 Mayo 1901.	Letras.	Badajoz	»
48	» María del Pilar Jiménez y Losa	N. y B.	28 Sep. 1876.	Almería	Idem	28 Mayo 1901.	Idem	Granada	»
49	» Teresa de Jesús Azpiazú y Paúl	N.	9 Junio 1863.	Cádiz	Idem	31 Mayo 1901.	Idem	Málaga	»
50	» María de los Remedios de Medrano y Lorenz	N.	1 Sep. 1876.	Cuenca	Idem	1 Abril 1901.	Idem	Guadalajara	Mayor categoría de la E.
51	» María Ana Sanz y Huarte	N.	29 Abril 1868.	Navarra	Idem	1 Junio 1901.	Idem	Navarra	Número preferente de la propuesta.
52	» Benita Encarnación García y García	N.	3 Abril 1875.	Madrid	Idem	1 Junio 1901.	Idem	Oviedo	Mayor categoría del título profesional.
53	» *Carmen de Burgos y Seguí	S.	10 Dic. 1868	Almería	Idem	1 Junio 1901.	Idem	Madrid	»
53²	» *Magdalena Fuentes y Soto	N. y B.	7 Feb. 1873.	Cuenca	Idem	4 Junio 1901.	Idem	»	Excedente. Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
54	» Sira Amelia del Pozo y Escobedo	N. y B.	7 Junio 1878.	Santander.	Idem	4 Junio 1901.	Idem	Oviedo	»
55	» Emilia Ranz y Aulés	N.	17 Agosto 1875.	Logroño	Idem	5 Junio 1901.	Idem	Valencia	»
56	» Eustaquía Delgado y Montañés	N.	20 Sep. 1875.	Cáceres	Idem	11 Junio 1901.	Idem	Badajoz	Mayor categoría del título profesional.
57	» *Claudia Ibarra y Sanz	S., P. m. e I.	23 Abril 1856.	Madrid	Idem	11 Junio 1901.	Idem	Madrid	»
58	» Carmen Raposo y González	N.	13 Feb. 1874.	Idem	Idem	12 Junio 1901.	Idem	Barcelona	»
59	» María de Mosteyrín Morales	N.	27 Dic. 1866	Idem	Idem	22 Abril 1902.	Ciencias.	Oviedo	»
60	» Mercedes Tella y Comas	N.	22 Oct. 1868	La Coruña	Idem	16 Junio 1901.	Letras.	La Coruña	»
61	» *Clotilde de Castro y Rodríguez	S.	4 Feb. 1876.	León	Real orden 18 Junio 1901.	26 Junio 1901.	Idem	Madrid	Nombrada, conforme al voto particular del Consejo de Instrucción pública, como comprendida en la disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.
62	» Gervasia Plaza y Senoz	N.	10 Junio 1874.	Navarra	Oposición	28 Junio 1901.	Idem	Navarra	»
63	» Dolores Arellano y Campos	S. y B.	24 Marzo 1860.	Sevilla	C. M. de E. públicas	21 Enero 1902.	Ciencias.	Sevilla	»
64	» María de Berasátegui y Guendica	S.	10 Dic. 1865.	Valladolid.	Idem	7 Feb. 1902.	Letras.	Vizcaya	»
65	» Antonia Freixa y Torroja	N.	10 Mayo 1875.	Tarragona.	Oposición	16 Sep. 1902.	Idem	Tarragona.	»
66	» Mercedes Rico y Soriano	N.	24 Nov. 1872.	Albacete	Idem	14 Julio 1905.	Ciencias.	Santander.	»
67	» Martina Casiano y Mayor	N.	30 Enero 1881.	Madrid	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Vizcaya	»
68	» Hipólita Fernández y Fort	N.	8 Nov. 1870.	Tarragona.	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Barcelona	Orden de propuesta. Auxiliar, en comisión, de la Escuela Normal de Barcelona.
69	» Virginia Alvarez Lorenzo	S.	12 Feb. 1881.	Oviedo	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Oviedo	Idem.
70	» *Dolores Cebrián y Fernández de Villegas	S.	13 Agosto 1881.	Salamanca.	Idem	14 Julio 1905.	Ciencias.	Madrid	Orden de propuesta. Excedente. Auxiliar, en comisión, de la Escuela Normal de Barcelona.
71	» Mercedes Wehrle y Vidal	N.	5 Enero 1880.	Lérida	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Toledo	Idem.
72	» Concepción López y Gutiérrez	S.	8 Dic. 1876	Oviedo	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Salamanca	Idem.
73	» Matilde Jove y Canella	N.	23 Feb. 1880.	Idem	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Vizcaya	Idem.
74	» Encarnación Sánchez y Picazo	S.	16 Abril 1880.	Granada	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Jaén	Idem.
75	» María del Carmen Oña y Esper.	N. y L. L.	30 Julio 1864.	Cádiz	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Guadalajara	Idem.
76	» María Ballvé y Agulló	S.	14 Junio 1879.	Tarragona.	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Alicante	Idem.
77	» Concepción Jerez y Burgos	N.	5 Dic. 1878.	Logroño	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Guipúzcoa	Idem.
78	» Evangelina Chamizo y González	N.	9 Marzo 1870.	Cáceres	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Cáceres	Idem.
79	» Felipa Hernández y García	N.	26 Mayo 1879.	Madrid	Idem	14 Julio 1905.	Idem	Palencia	Idem.
80	» Matilde Sánchez y Trébol	N. y B.	13 Marzo 1877.	Tarragona.	Idem	1 Abril 1907.	Idem	León	Ha sido Profesora provisional desde 1.º de Noviembre de 1899.
80²	» Mercedes Sardá Uribarri	N. y L. L.	15 Mayo 1875.	Madrid	Idem	17 Abril 1908.	Letras.	»	Excedente. Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
81	» Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez	N. e I.	25 Enero 1874.	Lugo	Idem	18 Abril 1908.	Idem	Toledo	»
82	» Blasa Claudia Ruiz y Ruiz	S.	30 Oct. 1882	Oviedo	Idem	22 Abril 1908.	Idem	Idem	»
83	» Micaela Clavijo Torralva	N.	22 Sep. 1881.	Logroño	Idem	24 Abril 1908.	Idem	Logroño	»
84	» Teodora Queimadelos y Vieitez	N.	24 Agosto 1879.	Pontevedra.	Idem	8 Marzo 1909.	Idem	Avila	»
85	» Petra Jiménez y García	S.	22 Feb. 1880.	Avila	Idem	18 Marzo 1909.	Idem	Málaga	»
86	» Avelina Tovar y Andrade	S.	3 Julio 1878.	Pontevedra.	Idem	27 Enero 1909.	Idem	Huesca	»
87	» Laura Miret y Bernard	S.	4 Marzo 1876.	Zaragoza	Idem	7 Abril 1909.	Idem	Tarragona	»
88	» Dolores Pastor y Martínez	S.	7 Nov. 1882.	Barcelona.	Idem	19 Abril 1909.	Idem	Gerona	»
89	» Luisa Chave y Pizarro	S.	17 Junio 1884.	Lugo	Idem	26 Abril 1909.	Idem	Burgos	»
90	» María Victoria Jiménez y Crozat.	N.	6 Sep. 1880.	Madrid	Idem	4 Mayo 1909.	Idem	Guipúzcoa	»
91	» Luisa Abad y Pastor	N.	7 Enero 1881.	Idem	Idem	22 Mayo 1909.	Labores.	Vizcaya	»
92	» Juana Lacaze y Cipers	N.	1 Marzo 1874.	Francia	Idem	8 Junio 1909.	Idem	Guipúzcoa	»
93	» Antonia Broto y Campo	S.	15 Mayo 1877.	Huesca	Idem	24 Junio 1909.	Idem	Alicante	»
94	» María de la Purificación García de la Mata y Fernández	S.	24 Julio 1867	Oviedo	Idem	17 Enero 1910.	Idem	Oviedo	Número 1 de la propuesta de oposiciones al ser nombrada en unión de la siguiente.
95	» Pilar Fontecha y Ramiro	S.	5 Marzo 1882.	Valladolid.	Idem	17 Feb. 1910.	Idem	La Coruña	Número 2 de la propuesta de oposiciones al ser nombrada con la anterior.
96	» Matilde Caldevilla y Villapando	S.	14 Marzo 1881.	Madrid	C. A.	25 Feb. 1910.	Letras.	Cádiz	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
97	» Josefa Failde y Muñoz	N.	10 Enero 1873.	Jaén	Oposición	2 Marzo 1910.	Labores.	Toledo	»
98	» Teresa de Pablo Colimorio	S.	29 Julio 1872.	Soria	Idem	3 Mayo 1910.	Ciencias.	Segovia	»
99	» Elvira Bermells Martínez	S.	5 Enero 1881.	Valencia	Idem	»	Letras.	Castellón	»
100	» María Asunción Navarro Gárate	S.	14 Agosto 1873.	Vizcaya	Idem	3 Mayo 1910.	Idem	Alava	Orden de propuesta.
101	» Aurelia Monllor y Pérez	S. y B.	7 Feb. 1882.	Alicante	Idem	3 Mayo 1910.	Idem	Murcia	Idem.
102	» Luisa Gómez y Fernández	N.	11 Oct. 1878	Madrid	C. A.	4 Mayo 1909.	Idem	Alava	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
103	» Concepción Varela y Martínez	S.	29 Feb. 1884.	Orense	Oposición	4 Mayo 1909.	Ciencias.	Cádiz	»
104	» Fidela Martín y del Río	S.	24 Abril 1882.	Avila	Idem	4 Mayo 1910.	Idem	Logroño	»
105	» Cándida Jimeno y Gargallo	S.	14 Sep. 1875.	Zaragoza	C. A.	2 Junio 1910.	Letras.	Alicante	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
106	» Elpidia Rodríguez y González	N.	2 Sep. 1875.	Palencia	Oposición	25 Junio 1910.	Labores.	La Laguna	»
107	» Mercedes Monroy y Suárez	S.	24 Sep. 1882.	Cáceres	Idem	25 Junio 1910.	Idem	León	»
108	» Francisca Alvarez Solís	S.	23 Mayo 1881.	Oviedo	C. A.	15 Julio 1910.	Letras.	Oviedo	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
109	» María Polo y Chave	S.	24 Julio 1883.	Burgos	Idem	13 Sep. 1910.	Idem	Burgos	Idem.
110	» Dionisia Payo y Ruiz	N.	23 Abril 1883.	Palencia	Oposición	16 Dic. 1910.	Ciencias.	Palencia	Orden de propuesta.
111	» Luz Isabel Salazar y de Velandia	S.	8 Julio 1882.	Burgos	Idem	16 Dic. 1910	Idem	Guipúzcoa	Idem.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
112	D.ª María del Pilar Bertolín y Tomás	S	1 Mayo 1884	Valladolid	Oposición	16 Dic. 1910	Letras	Soria	Orden de propuesta.
113	» María Expectación Aibar Urchaga	N	18 Dic. 1874	Zaragoza	Idem	3 Feb. 1911	Labores	Logroño	»
114	» Modesta Olivito y García	S. y B	15 Junio 1872	Idem	Idem	7 Feb. 1911	Ciencias	Zaragoza	»
115	» María Villén del Rey	S	31 Dic. 1871	Burgos	Idem	18 Feb. 1911	Idem	Lugo	Orden de propuesta.
116	» Paulina María Africa León y Salmerón	N	22 Junio 1875	Madrid	Idem	24 Marzo 1911	Labores	Santander	»
117	» Dolores Sama y Pérez	S	28 Oct. 1883	Idem	Idem	8 Abril 1911	Ciencias	Toledo	Orden de propuesta.
118	» Josefa Antonia Iraizoz y Yaben	N. e I	11 Feb. 1880	Navarra	Idem	8 Abril 1911	Idem	Alava	Idem.
119	» Dolores Granjel y Novás	N	30 Dic. 1874	Pontevedra	Idem	8 Abril 1911	Idem	Pontevedra	Idem.
120	» Enriqueta Fairén y Duerto	S	6 Sep. 1883	Zaragoza	Idem	8 Abril 1911	Idem	Lérida	Idem.
121	» Rosario Díaz Jiménez y Molleda	S	20 Marzo 1884	León	Idem	17 Abril 1911	Letras	León	Idem.
122	» María González y Almendral	S	14 Abril 1875	Salamanca	Idem	17 Abril 1911	Idem	Zamora	Idem.
123	» María Emilia Gómez y García	S	14 Sep. 1881	Valladolid	Idem	17 Abril 1911	Idem	Valladolid	Idem.
124	» Celia Brañas y Fernández	S. y B	20 Mayo 1880	La Coruña	Idem	5 Mayo 1911	Ciencias	La Coruña	Idem.
125	» María del Rosario Fondevila y de la Iglesia	N	3 Oct. 1874	Pontevedra	Idem	5 Mayo 1911	Idem	Pontevedra	Idem.
126	» Rafaela García y García	S	4 Agosto 1870	Badajoz	Idem	28 Mayo 1911	Idem	Badajoz	Idem.
127	» María de la Piedad de Dios e Hidalgo	S	29 Sep. 1884	León	Idem	28 Mayo 1911	Idem	Zamora	Idem.
128	» María del Pilar Areal y Balbuena	S	18 Agosto 1882	Idem	Idem	19 Junio 1911	Labores	Lugo	»
129	» Primitiva López y Gómez	S	27 Nov. 1881	Murcia	C. A.	11 Julio 1911	Ciencias	Murcia	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
130	» Josefa Vivó y Sabater	S	26 Sep. 1867	Valencia	Oposición	3 Mayo 1912	Idem	Avila	Orden de propuesta.
131	» María Herminia Rodríguez y Gómez	S	21 Nov. 1884	Avila	Idem	3 Abril 1912	Idem	Zamora	Idem.
132	» María Teresa Menéndez Berjano	S	15 Marzo 1879	Barcelona	C. A.	12 Abril 1912	Idem	León	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
133	» Josefa Santos y Méndez	S	16 Abril 1878	Pontevedra	Oposición	20 Mayo 1912	Labores	Pontevedra	Orden de propuesta.
134	» Leonor Velao y Oñate	N	12 Nov. 1872	Vizcaya	Idem	20 Mayo 1912	Idem	Castellón	Idem.
135	» Francisca Pol y García	N. e I	22 Marzo 1881	Madrid	Idem	3 Junio 1912	Letras	La Coruña	»
136	» Luisa Tomasa Marcos y Losada	N	21 Dic. 1878	Avila	C. A.	5 Julio 1912	Ciencias	Salamanca	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
137	» María de Maeztu Whitney	N	19 Julio 1881	Alava	Oposición	1 Agosto 1912	Letras	»	Presta sus servicios en la Residencia de Estudiantes.
138	» Laura Argelich y Marín	N	8 Enero 1875	Córdoba	Idem	1 Agosto 1912	Labores	Murcia	Número 2 de la propuesta formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso 1911 a 1912.
139	» Pilar Barberán y Tros de Ilarduya	N	30 Nov. 1882	Madrid	Idem	1 Agosto 1912	Ciencias	Sevilla	Número 3 de la misma propuesta, según las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1913 y 9 de Febrero de 1914.
140	» Juana Ontañón y Valiente	N	22 Oct. 1886	Idem	Idem	1 Agosto 1912	Letras	Navarra	Número 4 de la misma propuesta, de acuerdo con dichas Reales órdenes.
141	» María del Pilar Barrera y Orueta	N	23 Oct. 1889	Zaragoza	Idem	1 Agosto 1912	Ciencias	Idem	Número 5 de la misma propuesta, como consecuencia de las citadas Reales órdenes.
142	» María Concepción Alfaya López	N	24 Dic. 1886	Madrid	Idem	1 Agosto 1912	Letras	Segovia	Número 9 de la misma propuesta.
143	» María de la Concepción Sánchez y Madrigal	N	8 Dic. 1884	Idem	Idem	1 Agosto 1912	Idem	Soria	Número 14 ídem.
144	» Basilisa Hernando y Aylagas	N	19 Enero 1875	Soria	C. A.	1 Feb. 1913	Ciencias	Castellón	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
145	» Gloria Giner y Giner	N. y B	28 Marzo 1886	Madrid	Oposición	14 Feb. 1913	Letras	Granada	Número 12 de la propuesta formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1911 a 1912.
146	» Josefa Uriz y Pí	N	15 Marzo 1883	Navarra	Idem	14 Feb. 1913	Ciencias	Gerona	Número 19 de la misma propuesta.
147	» María del Rosario Clavijo y Clavijo	N	15 Dic. 1877	Guadalajara	Idem	14 Feb. 1913	Idem	Cuenca	Número 20 ídem.
148	» Micaela Díaz Rabaneda	N	29 Sep. 1878	Navarra	Idem	14 Feb. 1913	Letras	Madrid	Número 21 ídem.
149	» María Julia Troncoso y Sagredo	N	21 Agosto 1890	Madrid	Idem	14 Feb. 1913	Ciencias	Navarra	Número 24 ídem.
150	» Josefa Pérez y Solsona	N	30 Dic. 1889	Lérida	Idem	14 Feb. 1913	Idem	Tarragona	Número 25 ídem.
151	» Josefa Victoria García de Obesso	N	25 Junio 1888	Santander	Idem	14 Feb. 1913	Idem	Logroño	Número 26 ídem.
152	» María de las Mercedes Usúa Pérez	N	16 Mayo 1887	Barcelona	Idem	14 Feb. 1913	Idem	Baleares	Número 27 ídem.
153	» Leonor Díez y de la Torre	N	10 Julio 1887	Santander	Idem	14 Feb. 1913	Idem	Tarragona	Número 28 ídem.
154	» Victoria Durán y Macías	N	22 Nov. 1884	Málaga	Idem	14 Feb. 1913	Idem	Granada	Número 29 ídem.
155	» María del Pilar Chacorrén y Navarro	N	24 Julio 1878	Zaragoza	Idem	3 Marzo 1913	Letras	Zaragoza	Número 1 de la propuesta de oposiciones al ser nombrada en unión de la siguiente.
156	» Angeles León y Palacios	N. y B	28 Oct. 1872	Sevilla	Idem	3 Marzo 1913	Idem	Segovia	Número 2 de la propuesta de oposiciones al ser nombrada con la anterior.
157	» María del Carmen Queimadelos y Vieitez	N	11 Enero 1884	Pontevedra	C. A.	1 Mayo 1913	Ciencias	Cáceres	Ingresó, por oposición, como Auxiliar.
158	» Irmina Alvarez y Zamora	N	18 Nov. 1879	Cuba	Oposición	26 Mayo 1913	Letras	Córdoba	Orden de propuesta.
159	» Julia Fernández Campo y García Junceda	N	25 Dic. 1870	Oviedo	Idem	26 Mayo 1913	Idem	Murcia	Idem.
160	» Adela Estévez y Fernández	N. y B	13 Mayo 1882	Logroño	Idem	26 Mayo 1913	Idem	Cuenca	Idem.
161	» Manuela Pérez y Solsona	N	11 Abril 1888	Lérida	Idem	2 Julio 1913	Labores	Castellón	Número 1 de la propuesta formada por dicha Escuela al terminar el curso de 1912 a 1913. Ha estado pensionada en el extranjero.
162	» Manuela García y Fernández	N	23 Agosto 1889	Palencia	Idem	2 Julio 1913	Letras	Lérida	Número 2 de la misma propuesta.
163	» María de los Dolores Gómez Martínez	N	6 Abril 1883	Madrid	Idem	»	Ciencias	Jaén	Número 3 de la misma propuesta. Ocupa este lugar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1920, dictada para cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo fechas 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919.
164	» Ambrosia Concepción Majano y Araques	N	7 Dic. 1891	Toledo	Idem	2 Oct. 1913	Ciencias	Baleares	Número 4 de ídem. Ocupa este lugar en virtud de las mismas disposiciones.
165	» Baldomera Martín González	N	3 Marzo 1891	Madrid	Idem	13 Agosto 1913	Letras	Avila	Número 5 de ídem. Colocada en virtud de ídem.
166	» Elvira de Laburu y Calera	N	11 Enero 1889	Vizcaya	Idem	14 Nov. 1913	Ciencias	Almería	Número 7 de ídem. Idem.
167	» Emilia Tirado Illanes	N	27 Marzo 1881	Ciudad Real	Idem	2 Julio 1913	Labores	Navarra	Número 8 de ídem. Idem.
168	» Aurelia Gutiérrez Blanchard	N	1 Dic. 1877	Santander	Idem	13 Julio 1913	Letras	Almería	Número 9 de ídem.
169	» María del Amparo Irueste y Roda	N	18 Abril 1886	Granada	Idem	26 Mayo 1914	Ciencias	Albacete	Número 11 de ídem.
170	» Carmen Cascante y Fernández	N	13 Sep. 1885	Navarra	Idem	2 Oct. 1913	Letras	Baleares	Número 12 de ídem.
171	» Carmen García Moreno	N	18 Enero 1887	Madrid	Idem	23 Nov. 1914	Ciencias	Segovia	Número 14 de ídem.
»	» María Cruz Pérez González	N	14 Sep. 1886	Pontevedra	Idem	2 Julio 1913	Labores	Excedente	Número 15 de ídem.
172	» Rosa Roig Solers	N	14 Junio 1896	Tarragona	Idem	2 Oct. 1913	Letras	Baleares	Número 16 de ídem.
173	» María Cruz Fernández Ramudo	N	2 Mayo 1884	Lugo	Idem	20 Marzo 1915	Ciencias	Málaga	Número 18 de ídem.
174	» Eulogia Gómez Lafuente	N	22 Abril 1886	Zaragoza	Idem	2 Oct. 1913	Letras	Huesca	Número 13 de la misma propuesta.
175	» Irene de Castro y Jiménez	N	8 Julio 1873	Granada	C. A.	5 Nov. 1913	Ciencias	Almería	Continúa en el mismo lugar que antes ocupaba en este Escalafón, porque ingresó en el Profesorado mediante turno distinto al de las que proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. Promoción del curso de 1912 a 1913.
176	» María de la Visitación Puertas Latorre	N	9 Abril 1878	Zaragoza	Oposición	20 Marzo 1915	Idem	Guadalajara	Número 20 de la promoción de la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913.
177	» Julia Lacorte y Paraíso	N	31 Dic. 1884	Huesca	C. A.	19 Nov. 1913	Letras	Logroño	Ingresó, por oposición, como Auxiliar. Continúa en el mismo lugar que antes ocupaba, por concurrir en ella análogas circunstancias que en D.ª Irene de Castro.
178	» María del Pilar Bris y Salvador	N	25 Oct. 1883	Madrid	Idem	5 Dic. 1913	Idem	Albacete	Idem íd.
179	» Consuelo Penillas Alvarez	N	8 Julio 1879	León	Idem	1 Enero 1914	Idem	Zamora	Idem íd.
180	» Rosario Pérez Solernón	N	10 Oct. 1883	Albacete	Idem	1 Enero 1914	Idem	Castellón	Idem íd.
181	» Genoveva del Pino Valsera	N	15 Nov. 1883	Córdoba	Oposición	19 Mayo 1914	Idem	Idem	Idem íd.
182	» María del Rosario Fernández Erenchu	N	2 Oct. 1880	Alava	Idem	23 Nov. 1914	Ciencias	Idem	Número 21 de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913.
183	» Isabel Gutiérrez de Ceballos y Albó	N	10 Feb. 1877	Logroño	Idem	2 Julio 1913	Labores	Soria	Número 22 de la misma propuesta.
184	» María Montserrat Vallés y Marxuach	N	21 Abril 1882	Barcelona	C. A.	8 Julio 1914	Letras	Lérida	Ingresó, por oposición, como Auxiliar. Continúa en el mismo lugar que le estaba asignado, por concurrir en ella análogas circunstancias que en D.ª Irene de Castro.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
»	D.ª María Pura de la Concepción Chamorro y San Román	N.	5 Dic. 1890	Zamora	Oposición	2 Oct. 1913	Ciencias	»	Excedente. Número 23 de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913.
185	» Andrea Izquierdo Pardo	N. y B.	30 Nov. 1889	Burgos	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	Burgos	Número 25 de la misma propuesta.
»	» Carmen García de Castro y García de Castro	N.	7 Mayo 1886	Almería	Idem	22 Oct. 1913	Letras	»	Excedente. Número 26 de la propuesta de la Escuela. Curso 1912 a 1913.
186	» Ernestina Elena Otero y Sestela	N.	23 Oct. 1890	Pontevedra.	Idem	20 Marzo 1915	Idem	Pontevedra.	Número 27 de la misma propuesta.
187	» Juana Sicilia Martín	N.	7 Enero 1885	Madrid	Idem	2 Oct. 1913	Labores	Burgos	Número 29 de ídem.
188	» María Antonia Cebrián y Fernández Villegas	N.	8 Sep. 1891	Salamanca	Idem	13 Agosto 1913.	Letras	Logroño	Número 30 de ídem.
189	» María Antonina del Diestro y Salcines	N.	10 Mayo 1878	Santander	Idem	20 Marzo 1915	Ciencias	Avila	Número 31 de ídem.
190	» Ana Valladolid y Onís	N.	26 Junio 1888	Barcelona	Idem	20 Marzo 1915	Idem	Cádiz	Número 32 de ídem.
191	» Ana Canalías y Mestres	N.	17 Dic. 1886	Zaragoza	Idem	2 Oct. 1913	Letras	Gerona	Número 33 de ídem.
192	» Gregoria Vicario Pardo	N.	17 Junio 1887	Logroño	Idem	20 Marzo 1915.	Ciencias	Palencia	Número 35 de ídem.
193	» Juana Fernández Alonso	N.	24 Marzo 1887	Palencia	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	La Coruña	Número 36 de ídem.
194	» Pilar Martínez Alamo	N.	15 Marzo 1890	Madrid	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	Orense	Número 37 de ídem.
195	» Petra Donatila Herradas y Bernal	N.	29 Abril 1891	Valladolid	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	Cáceres	Número 38 de ídem.
196	» Josefa Coleto Rodríguez	N.	24 Agosto 1886	Madrid	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	Albacete	Número 39 de ídem.
197	» Mercedes de Priede Hevía	N.	21 Oct. 1888	Idem	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	Badajoz	Número 40 de ídem.
198	» Jacoba Ríosalido Ortega	N.	13 Dic. 1889	Idem	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	Soria	Número 42 de ídem.
»	» María Anunciación de los Mozos y Varona	N.	31 Marzo 1885	Burgos	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	»	Excedente. Número 43 de ídem.
199	» Carmen Elorza Murúa	N.	1 Junio 1892	Alava	Idem	16 Junio 1914.	Labores	Cádiz	Número 3 de la promoción de la misma Escuela. Curso 1913 a 1914.
200	» Dolores Sarradell Farrás	N.	7 Mayo 1891	Lérida	Idem	11 Nov. 1914.	Idem	Gerona	Número 5 de la misma propuesta.
201	» Josefa María Bris y Salvador	N.	24 Feb. 1889	Madrid	Idem	23 Nov. 1914.	Letras	Albacete	Número 2 de ídem.
202	» Emilia Elías Herrando	N.	2 Oct. 1892	Idem	Idem	23 Nov. 1914.	Idem	Segovia	Número 6 de ídem.
203	» Josefa Rosón Rubio	N.	20 Abril 1890	Idem	Idem	23 Nov. 1914.	Idem	Pontevedra.	Número 8 de ídem.
204	» María Puigcerver Soler	N.	6 Marzo 1890	Alicante	Idem	20 Marzo 1915.	Ciencias	Alicante	Número 7 de ídem.
205	» Mercedes Escribano Pérez	N.	21 Sep. 1888	Cuenca	Idem	20 Marzo 1915.	Letras	Cuenca	Número 10 de ídem.
206	» María de los Desamparados Ibáñez Lagarda	N.	29 Oct. 1882	Valencia	Idem	20 Marzo 1915.	Ciencias	Baleares	Número 11 de ídem.
»	» Mercedes Martínez Alamo	N.	5 Junio 1892	Madrid	Idem	20 Marzo 1915.	Letras	»	Excedente. Número 12 de ídem.
207	» Dolores Catalina Villán y Gil	N.	13 Feb. 1887	Valladolid.	Idem	20 Marzo 1915.	Labores	Palencia	Número 13 de ídem.
»	» Josefa Segovia Morón	N.	10 Oct. 1891	Jaén	Idem	20 Marzo 1915.	Ciencias	»	Excedente. Número 14 de ídem.
208	» María Cristina Santa María Sáenz	N.	24 Abril 1891	Vizcaya	Idem	20 Marzo 1915.	Labores	Badajoz	Número 15 de ídem.
209	» Sara Fernández Gómez	N.	25 Dic. 1889	Zaragoza	Idem	20 Marzo 1915.	Idem	Orense	Número 16 de ídem.
210	» Angela Carnicer Pascual	N.	27 Julio 1893	Idem	Idem	20 Marzo 1915.	Letras	Valencia	Número 17 de ídem.
211	» Rosa García López	N.	30 Agosto 1887.	Cuenca	Idem	20 Marzo 1915.	Labores	Cuenca	Número 18 de ídem.
212	» Leonor López Pardo	N.	31 Oct. 1891	Lugo	Idem	20 Marzo 1915.	Letras	Orense	Número 19 de ídem.
213	» Sandalia Elisa de la Casa y Rojas	N.	17 Abril 1888	Madrid	Idem	20 Marzo 1915.	Labores	Vizcaya	Número 20 de ídem.
214	» Elvira Ortega y Pérez	N.	3 Agosto 1888.	Idem	Idem	20 Marzo 1915.	Letras	Sevilla	Número 22 de ídem.
215	» Quintina María del Carmen Zalama y Miguel	N.	31 Oct. 1891	Valladolid.	Idem	20 Marzo 1915.	Ciencias	Huesca	Número 23 de ídem.
216	» Matilde Díaz Sáinz	N.	15 Feb. 1889	Santander	Idem	20 Marzo 1915.	Labores	Murcia	Número 24 de ídem.
217	» María de la Asunción González Blanco y Gutiérrez	N.	12 Oct. 1881	Cuenca	Idem	20 Marzo 1915.	Letras	Toledo	Número 25 de ídem.
218	» Angeles Miranda y Villate	N.	8 Feb. 1881	Barcelona	Idem	31 Marzo 1915.	Labores	Albacete	»
219	» Elvira Tovar Núñez de Andrade	N.	5 Mayo 1881	Pontevedra.	Idem	17 Abril 1915.	Idem	Baleares	»
220	» Carmen Patrocinio Esteban Pérez	N.	13 Nov. 1871	Salamanca	Idem	1 Junio 1915.	Ciencias	Cuenca	Su puesto en el Escalafón se ajusta a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1913.
221	» María del Castillo Miguel	N.	26 Nov. 1881	Burgos	C. A.	1 Julio 1915.	Idem	Burgos	Idem.
222	» María Elisa Rodríguez Gómez	N.	19 Oct. 1889	Avila	Idem	1 Julio 1915.	Letras	Zamora	Idem.
223	» María Esperanza Elia Pascual	N.	1 Agosto 1885.	Navarra	Idem	1 Julio 1915.	Idem	Cáceres	Idem.
224	» *Margarita Cutanda Salazar*	N.	2 Sep. 1879	Toledo	Oposición	19 Julio 1915.	Idem	Santander.	Su puesto en el Escalafón se ajusta a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1915. Número 1 de la Escuela Superior del Magisterio en el curso de 1914 a 1915.
225	» Adela Medrano Laguna	N.	14 Mayo 1894	Barcelona	Idem	19 Julio 1915.	Labores	Barcelona	Número 2 de la misma propuesta.
226	» Margarita Comas y Camps	N.	14 Mayo 1894	Baleares	Idem	19 Julio 1915.	Ciencias	Santander	Número 3 ídem.
227	» Carmen Moreno Tierno	N.	7 Marzo 1890	Madrid	Idem	19 Julio 1915.	Letras	Logroño	Número 4 ídem.
228	» Carmen de la Vega Montenegro	N.	28 Enero 1884.	Idem	Idem	19 Julio 1915.	Idem	Santander.	Número 6 ídem.
229	» Carmen García Arroyo	N.	10 Sep. 1888	La Coruña	Idem	19 Julio 1915.	Idem	Alicante	Número 7 ídem.
230	» Josefa Triviño Mérida	N.	30 Enero 1888	Granada	Idem	19 Julio 1915.	Ciencias	Granada	Número 9 ídem.
231	» Ana Biader del Castillo	N.	4 Dic. 1890	Gerona	Idem	19 Julio 1915.	Letras	Tarragona	Número 11 ídem.
»	» Carmen Cuesta del Muro	N.	3 Julio 1891	Palencia	Idem	19 Julio 1915.	Ciencias	»	Excedente. Número 13 ídem.
232	» María Fernández Alvarez	N.	28 Dic. 1879	Pontevedra.	Idem	19 Julio 1915.	Labores	Valladolid	Número 16 ídem.
233	» Dolores Caballero Núñez	N.	9 Dic. 1890	Cuenca	Idem	19 Julio 1915.	Letras	Albacete	Número 17 ídem.
234	» Emilia Merino Martín	N.	2 Dic. 1893	Madrid	Idem	19 Julio 1915.	Idem	Santander.	Número 19 ídem.
235	» Pilar Serrano y Rizo	N.	3 Junio 1898	Idem	Idem	19 Julio 1915.	Labores	Ciudad Real	Número 20 ídem.
236	» Primitiva Caño Ledesma	N.	23 Julio 1886	Logroño	Idem	19 Julio 1915.	Idem	Teruel	Número 21 ídem.
237	» Rosario Gómez Cansino	M. S	7 Oct. 1888	Orense	Idem	18 Marzo 1916.	Idem	Canarias	»
238	» Rosalía Fernández Campos y García Junceda	M. S	15 Mayo 1891	Oviedo	Idem	22 Marzo 1916.	Letras	Murcia	»
239	» Amalia Alvarez López	M. S	13 Marzo 1884.	Puerto Rico.	Idem	30 Marzo 1916.	Idem	Cádiz	Número 1 de las oposiciones.
240	» Manuela Cluet Santiveri	M. S	6 Dic. 1884	Lérida	Idem	30 Marzo 1916.	Idem	Avila	Número 2 ídem.
241	» Filomena Felisa González y Rodríguez	M. S	9 Julio 1887	Burgos	Idem	10 Abril 1916.	Idem	Salamanca.	Número 1 de sus oposiciones.
242	» María Valdés Sanmartín	M. N.	20 Junio 1887	Oviedo	Idem	10 Abril 1916.	Idem	Cáceres	Número 2 ídem.
243	» Felisa Duch Campaña	M. N.	19 Nov. 1893	Huesca	Idem	26 Junio 1916.	Ciencias	Huesca	Número 10 de la propuesta de dicha Escuela al terminar el curso de 1914 a 1915.
»	» Emma Martínez Bay	M. N.	31 Mayo 1893	Alicante	Idem	26 Junio 1916.	Idem	»	Excedente. Número 5 ídem.
244	» Julia Ochoa Vicente	M. N.	31 Enero 1891	Navarra	Idem	26 Junio 1916.	Idem	Cuenca	Número 22 de la misma propuesta.
245	» María Castellanos Díaz	M. N.	14 Agosto 1881.	Ciudad Real	Idem	10 Julio 1916.	Labores	Madrid	Número 1 de la propuesta de dicha Escuela al terminar el curso de 1915 a 1916.
»	» María del Pilar García Alfonso	M. N.	18 Marzo 1893	Vizcaya	Idem	10 Julio 1916.	Ciencias	»	Excedente. Número 3 de la misma propuesta.
246	» Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés	M. N.	18 Abril 1892	Madrid	Idem	10 Julio 1916.	Letras	León	Número 4 ídem.
247	» María de las Mercedes Garrido Buezo	M. N.	28 Junio 1893	Idem	Idem	10 Julio 1916.	Ciencias	Córdoba	Número 6 ídem.
248	» María Victoria Montiel y Vargas	M. N.	10 Oct. 1890	Málaga	Idem	10 Julio 1916.	Letras	Jaén	Número 9 ídem.
249	» Petra Alarío Duelo	M. N.	1 Dic. 1893	Barcelona	Idem	10 Julio 1916.	Idem	Almería	Número 12 ídem.
»	» Montserrat Bertrán y Vallés	M. N.	8 Sep. 1891	Idem	Idem	10 Julio 1916.	»	»	Excedente.
250	» María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés	M. N.	5 Julio 1884	Sevilla	Idem	10 Julio 1916.	Letras	León	Número 19 ídem.
251	» Herminia Martínez Cabrera	M. N.	13 Abril 1890	León	Idem	10 Julio 1916.	Idem	Soria	Número 23 ídem.
252	» María Carbajo de Prat	M. N.	13 Abril 1892	Madrid	Idem	10 Julio 1916.	Idem	Jaén	Número 30 ídem.
253	» Carmen Pardo Losada	M. N.	21 Agosto 1889.	Orense	Idem	1 Sep. 1916	Labores	Lugo	Número 5 ídem.
»	» Mariana Ruiz Vallecillo	M. N.	1 Mayo 1892	Málaga	Idem	24 Abril 1917.	Idem	»	Excedente. Número 7 ídem.
»	» Josefa Rovira Vallés	M. N.	28 Junio 1886	Barcelona	Idem	23 Junio 1917.	Letras	»	Excedente. Número 8 de la propuesta de dicha Escuela al terminar el curso de 1914 a 1915.
254	» Regina Torija Llorente	M. E. y L. C	7 Sep. 1891	Guadalajara	Idem	10 Julio 1917.	Ciencias	Ciudad Real	»
255	» Luisa Alonso y Martínez	M. N.	28 Agosto 1887.	Madrid	Idem	11 Julio 1917.	Labores	Tarragona	Número 10 de la propuesta formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1915 al 1916.
256	» Victoria Grau y Sayol	M. N.	28 Marzo 1891	Barcelona	Idem	13 Julio 1917.	Ciencias	Huesca	Número 13 de la misma propuesta.
»	» Antonia Gil Febrel	M. N.	2 Nov. 1892	Soria	Idem	13 Julio 1917.	Idem	»	Excedente. Número 14 ídem.
257	» Inés Fernández y González	M. N.	21 Enero 1893	Madrid	Idem	1 Agosto 1917.	Labores	Córdoba	Número 15 ídem.
258	» María Desamparados Andreu Coderch	M. N.	23 Feb. 1891	Alicante	Idem	1 Agosto 1917.	Ciencias	Gerona	Número 18 ídem.
259	» Trinidad Vives Llorca	M. N.	7 Nov. 1891	Castellón	Idem	1 Agosto 1917.	Idem	Almería	Número 29 ídem.
260	» María Mercedes Ronderos y Cortes	M. N.	27 Feb. 1876	Madrid	Idem	15 Dic. 1917	Idem	Valladolid	Número 11 ídem.
261	» Mercedes Clutaró y Gras	M. N.	24 Nov. 1885	Barcelona	Idem	15 Dic. 1917	Labores	Córdoba	Número 16 ídem.
262	» Concepción Hueto y Maté	M. N.	9 Dic. 1881	Burgos	Idem	4 Dic. 1917	Idem	Alava	Número 21 ídem.
263	» Francisca Ruiz Vallecillo	M. N.	29 Oct. 1890	Málaga	Idem	1 Enero 1918	Letras	Ciudad Real	»
264	» Concepción García Rocasolano	M. N.	8 Dic. 1876	Tarragona	Idem	9 Julio 1918.	Labores	Cáceres	Número 22 ídem. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 31 de Junio de 1912, extensiva a las alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
265	» Julia Menéndez Conde y Arias	M. N.	13 Dic. 1893	Oviedo	Idem	9 Julio 1918.	Letras	Valladolid	Número 25 ídem.
266	» Narcisa Gárate Ugarteburu	M. N.	29 Oct. 1894	Vizcaya	Idem	9 Julio 1918.	Ciencias	Soria	Número 27 ídem.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
267	D.ª Carmen Fernández Ortega.....	M. N.....	3 Julio 1893..	Madrid.....	Oposición.....	9 Julio 1918..	Letras....	Córdoba...	Número 28 de la misma propuesta.
268	» María Josefa Rivas Ayus.....	M. N.....	14 Sep. 1890...	Málaga.....	Idem	5 Agosto 1918.	Idem.....	Teruel.....	Número 31 ídem.
269	» María Natalia Poblete y González	M. N.....	1 Dic. 1887....	Jaén.....	Idem	5 Agosto 1918.	Idem.....	Guadalajara	Número 32 ídem.
»	» Luisa Ortiz Sainz.....	M. N.....	13 Abril 1893..	Alava.....	Idem	19 Agosto 1918.	Idem.....	»	Excedente. Número 1 de la propuesta formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1916 a 1917. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 31 de Junio de 1912, extensiva a las alumnas de dicha Escuela.
»	» Teodosia del Río.....	M. N.....	30 Marzo 1891 .	Madrid.....	Idem.....	8 Enero 1919 .	Idem.....	»	Excedente. Número 20 de la propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1915 a 1916. Colocada en este lugar en cumplimiento de las disposiciones citadas.
270	» Dolores Nougués Sardá.....	M. N.....	30 Sep. 1880...	Tarragona..	Idem.....	8 Enero 1919 .	Labores..	Salamanca..	Número 24 ídem.
271	» Dolores Galván.....	M. N.....	14 Abril 1889..	Alicante....	Idem.....	8 Enero 1919 .	Idem.....	Huesca. ...	Número 26 ídem.
272	» María González Echavarri y Martínez de Mendívil.....	M. N.....	12 Sep. 1895...	Alava.....	Idem.....	8 Enero 1919 .	Ciencias..	Alava.....	Número 3 de la propuesta del curso 1916-17.
273	» Ana Bort Laina.....	M. N.....	7 Abril 1892..	Valencia...	Idem.....	8 Enero 1919 .	Idem.....	Guipúzcoa .	Número 4 de la misma propuesta.
274	» María de la Victoria Moreno Aranzadi.....	M. N.....	5 Mayo 1894..	Vizcaya....	Idem.....	8 Enero 1919 .	Idem.....	Lérida.	Número 7 ídem.
275	» María del Rosario Castañer y Marqués.....	M. N.....	11 Julio 1894..	Navarra....	Idem.....	9 Enero 1919..	Letras....	Lugo.....	Número 9 ídem.
276	» María Josefa Pascual Ríos.....	M. N.....	23 Sep. 1892...	Murcia.....	Idem.....	8 Enero 1919..	Ciencias..	Canarias...	Número 11 ídem.
277	» Magdalena Martín Ayuso.....	M. N.....	27 Mayo 1893..	Oviedo.....	Idem.....	8 Enero 1919..	Idem.....	Teruel.....	Número 15 ídem.
278	» Cándida Valenzuela.....	M. N.....	18 Mayo 1887..	Málaga.....	Idem.....	20 Mayo 1919..	Idem.....	Jaén.....	Número 2 ídem.
279	» Julia Rodríguez García.....	M. N.....	1 Oct. 1889...	Santander..	Idem.....	20 Mayo 1919..	Idem.....	Córdoba...	Número 18 ídem.
280	» María de las Mercedes Navaz y Sanz.....	M. N.....	23 Mayo 1893..	Navarra....	Idem.....	2 Julio 1919..	Letras....	Canarias...	Número 14 ídem.
281	» María de la Concepción Tarazaga y Colomer.....	M. N.....	25 Agosto 1890.	Valencia...	Idem.....	6 Julio 1919..	Idem.....	Orense.....	Número 12 ídem.
»	» Catalina de Sena Vives y Piera..	M. N.....	25 Abril 1895..	Madrid.....	Idem.....	16 Julio 1919..	Ciencias..	»	Excedente. Número 1 de la propuesta del curso de 1917 a 1918 de la citada Escuela.
282	» Adelina Cortina Benajas.....	M. N.....	8 Feb. 1891...	Valencia...	Idem.....	16 Julio 1919..	Idem.....	Gerona.....	Número 3 ídem.
283	» Aurelia García Andoaín.....	M. N.....	25 Sep. 1895...	Vizcaya....	Idem.....	3 Sep. 1919...	Idem.....	Canarias...	Número 2 ídem.
284	» Rafaela Fernández González.....	M. N.....	6 Abril 1888..	Madrid.....	Idem.....	27 Sep. 1919...	Labores..	Almería....	Número 5 ídem.
285	» María del Rosario Vila Hernández	M. N.....	18 Agosto 1895.	Salamanca..	Idem.....	20 Mayo 1920..	Letras....	Lugo.....	Número 12 ídem.
286	» María Sánchez Arbós.....	M. N.....	31 Oct. 1889...	Huesca. ...	Idem.....	20 Mayo 1920..	Idem.....	Canarias...	Número 7 ídem. Curso 1918-19.
887	» Concepción Ramón y Amat.....	M. N.....	8 Mayo 1895..	Tarragona..	Idem.....	20 Julio 1920..	Labores..	Orense.....	Número 6 ídem. Curso 1917-18.
288	» Amparo Gloria Camphuis.....	M. N.....	14 Dic. 1889 ...	Costa Rica .	Idem.....	20 Julio 1920..	Ciencias..	Teruel.....	Número 9 ídem.
289	» María del Carmen Alonso y García Domínguez.....	M. N.....	21 Julio 1893..	Zamora....	Idem.....	20 Julio 1920..	Idem.....	Orense.....	Número 13 ídem.
290	» Victoria Fernández Ortega.....	M. N.....	4 Enero 1893.	Madrid.....	Idem.....	20 Julio 1920..	Idem.....	Lugo.....	Número 14 ídem.
291	» Carmen Sagarra Tarascó.....	M. N.....	20 Enero 1892.	Barcelona..	Idem.....	4 Agosto 1920.	Idem.....	Teruel.....	Número 8 ídem.
»	» Isabel del Castillo y Arista.....	M. N.....	5 Mayo 1890..	Jaén.....	Idem.....	20 Julio 1920..	Labores..	»	Número 11 ídem. Curso 1918-19.
292	» Carmen Brabo y Díaz-Cañedo....	M. N.....	»	»	Idem.....	30 Sep. 1920...	Letras....	Palencia ...	Número 10 ídem.
293	» Victorina Martínez Mata.....	M. N.....	2 Nov. 1894...	León.....	Idem.....	30 Sep. 1920...	Labores..	Zamora....	Número 16 ídem.

Madrid 13 de Junio de 1921.

Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid,

cerrado en 31 de Diciembre de 1920.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA DE MADRID	OBSERVACIONES
1 bis.	D.ª Concepción Sáinz de Otero	»	Incluída en este Escalafón y colocada en este lugar por Real orden de 2 de Enero de 1920 en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo fecha 30 de Diciembre de 1905.
1 bis.²	» María de las Nieves Guibelalde y Negrete	3 de Diciembre de 1898.	»
2 bis.	» Josefa Barrera Camús	1 de Julio de 1899	»
3 bis.	» María de la Encarnación de la Rigada y Ramón.	3 de Abril de 1901	»
4 bis.	» Magdalena S. Fuentes y Soto	16 de Noviembre de 1902.	Colocada en este lugar por Real orden de 2 de Enero de 1920.
4 bis.²	» Leandra Moreno Sánchez	1 de Enero de 1903	»
5 bis.	» Claudia Ibarra Sanz	6 de Julio de 1910	Ocupa este lugar por Real orden de 9 de Agosto de 1920, dictada para ejecutar la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Junio del mismo año.
5 bis.²	» Leonor Canalejas	1 de Marzo de 1902	Idem íd.
6 bis.	» Dolores Cebrián Fernández	17 de Marzo de 1908	Idem íd.
7 bis.	» Clotilde de Castro Rodríguez	7 de Marzo de 1910	Idem íd.
8 bis.	» Carmen de Burgos Seguí	18 de Marzo de 1911	»
9 bis.	» Micaela Díaz Rabaneda	1 de Abril de 1916	»
10 bis.	» Guadalupe González Mayoral	21 de Noviembre de 1917.	»
11 bis.	» María Castellanos Díaz	27 de Marzo de 1918	»

Madrid 13 de Junio de 1921.

Esta Dirección general, asociándose al aplauso con que esa capital premia los generosos y patrióticos impulsos de esos niños que tanto enaltecen el nombre de España, felicita efusivamente la creación de dichas Juntas de Caridad y a los elementos que a tan laudatorio fin cooperan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Soria participa a este Ministerio que la Escuela de niñas de Abejar se halla clausurada por falta de local desde hace varios años, así como las existentes en el Ayuntamiento de San Leonardo;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde, según las disposiciones vigentes, el facilitar local donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Soria que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los Ayuntamientos citados a que faciliten los locales en condiciones donde instalar las Escuelas de referencia, dándole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que si dicha Corporación no cumpliese sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 20.)

Exmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas en la provincia por falta de local son las de niños y niñas existentes en Menasalbas y Navalean.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el facilitar locales en condiciones donde instalar las Escuelas cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Toledo que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a proporcionar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas de referencia, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que si las citadas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D. José Torreira Romero, Maestro de Valladares (La Coruña), el Consejo de Instrucción pública, reunido en pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación definitiva de la enseñanza de D. José Torreira Romero, Maestro de Valladares (La Coruña);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 5 de Octubre de 1920, que le fué notificada publicándola en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña del 12 del mismo mes, y que aún no ha solicitado la incoación del expediente gubernativo;

»Resultando que, teniendo en cuenta que hace más de un mes que le fué notificada al interesado su incursión en el referido artículo 171, y visto dicho artículo y el 125 del Estatuto general del Magisterio, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen la separación definitiva de la enseñanza del Sr. Torreira Romero, oyéndose antes de resolver el parecer de este Consejo;

»Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios que exigen el art. 171 de la ley y el 125 del Estatuto;

»Considerando que el interesado no se ha reintegrado a su destino ni pedido la incoación del expediente gubernativo,

»Este Consejo entiende que procede acordar la separación definitiva de la enseñanza a D. José Torreira Romero, Maestro de Valladares (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—*El Director general*, Poggio.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Agustín Pérez Pérez, Maestro de Fuentealbilla (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Germán Canseco Mallo, Maestro de la Escuela Nacional de Villamejil (León);

Resultando que este Maestro fué denunciado por supuestas faltas cometidas en el ejercicio de su cargo;

Considerando que en las diligencias practicadas no se han podido comprobar los cargos hechos contra el Maestro en la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio y el informe favorable de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921. *El Director general*, Tangil.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por don Feliciano Mateos Blasco, Maestro jubilado de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 25 de Septiembre de 1920, que al clasificar al interesado no estimó como regulador el sueldo de 2.500 pesetas que disfrutaba al ser jubilado ni tampoco el de 3.500 que percibía a la fecha de su clasificación;

Resultando que el interesado solicitó su jubilación, por edad, en instancia de 1.º de Diciembre de 1919 y le fué concedida por Real orden de 13 de los mismos;

Resultando que promovido el oportuno expediente de clasificación la Junta de Derechos pasivos le reconoció como regulador el de 1.500 pestas, por ser el mayor sueldo que había disfrutado durante dos años a la fecha de su jubilación;

Resultando que contra este acuerdo interpone recurso de alzada, dentro del plazo legal, solicitando se le clasifique con arreglo al sueldo de 3.500 pesetas, o en su defecto, con el de 2.500 que percibía al ser jubilado, fundándose en la disposición 10 de las especiales de la ley de Presupuestos de 1920-21;

Considerando que el interesado obtuvo a su instancia la jubilación voluntaria, por edad, varios meses antes de cumplir setenta años;

Considerando que no puede aplicársele la 10 de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos, no sólo porque su jubilación es anterior a la fecha en que empezó a regir la mencionada ley, sino también porque habiendo obtenido la jubilación voluntaria a los sesenta y nueve años, no podía volver a quedar nuevamente jubilado a los setenta años, en que tiene lugar la jubilación forzosa, con arreglo al art. 147 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el sueldo regulador del reclamante debe ser el mayor que haya disfrutado durante dos años con arreglo al art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y 39 del Reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre del mismo año;

Considerando que la Junta de Derechos pasivos ha reconocido al interesado como regulador el sueldo mayor que había disfrutado durante dos años a la fecha de la jubilación, por lo cual dicho acuerdo está en un todo ajustado a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Mateos y Blasco, Maestro jubilado de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), contra la clasificación que le concedió la Junta de Derechos pasivos del Magisterio en sesión de 23 de Septiembre de 1920 y confirmar, en su consecuencia, la resolución inpugnada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, Tangil.

Señor Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Petra Espinel Leal, Maestra de Villanueva de Bogas (Toledo), núm. 398 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, Tangil.

Señor Rector de la Universidad Central.

Licencias.

ORDEN

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido licencia, por enfermedad, a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D. Eduardo Albendín Ortega, Maestro de Santiago de Rivartemes, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); a D.ª María González Fernández, Maestra de Gállegos de Argañón (Salamanca); a D. Luis Pedrajas Cortés, Maestro de Arroyo Pinares, Montefrío (Granada); a D. Fernando Bootello y Romero, Maestro de Esfiliana (Granada).

De treinta días: a D.ª Dorotea Díez Marín, Maestra de San Vicente (Pontevedra); a D. Ricardo García de Vargas, Maestro de Porcuna (Jaén); a D.ª Isidora Goicoechea Barturen, Maestra de Bilbao (Vizcaya); a D.ª Elisa Pérez Marín, Maestra de Navas de Bureba (Burgos); a D. Manuel Sánchez García, Maestro de Navalacruz (Avila), y a D.ª Laura Amo y Ramos, Maestra de Porcuna (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, SALAMANCA, GRANADA Y VALLADOLID.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D.ª Teresa Vila Arrufat, Maestra de Liñola (Lérida).

D.ª Mercedes Oromí Obiols, Maestra de Ansobell (Lérida).

D. Martín Francisco Contel Andrés, Maestro de Pío (León).

D.ª Carmen Lara Fuentes, Maestra de Lescasas (Gerona).

D. Ponciano Castro Asencio, Maestro de Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

D.ª María de las Mercedes Pérez Vergara, Maestra de Pedroñeras (Cuenca).

D. Plácido Iglesias e Iglesias, Maestro de Civiello (Oviedo), y

D.ª Otilia Fernández Alvarez, Maestra de Puebla de Mula (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, MURCIA, OVIEDO Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 13 del actual se ha concedido excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. José Alemany y Alemany, Maestro de Montmajor (Barcelona).

D.ª Tomasa Gómez Martínez, Maestra de Celada-Marlantes (Santander).

D.ª Fernanda Laspicer Azcárate, Maestra de Isar (Burgos), y

D.ª Micaela Planells y Gascó, Maestra de La Rambla (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de Julio próximo pasado por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por don José González Vila, contra Real orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1918, y cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la demanda formulada contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 9 de Julio y 25 de Noviembre de 1913, y 25 de Febrero de 1918, por el Maestro nacional D. José González Vila, a quien se impone las costas de este recurso, las cuales se harán efectivas en su día y caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Otros asuntos.

REAL ORDEN

En el expediente de agregación incoado a instancia de la Maestra de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), D.ª Carmen López Calo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Carmen López Calo, Maestra nacional de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), en instancia elevada a la Dirección general con fecha 1.º de Mayo último expone que, deseando practicar los métodos Froebel en los Jardines de la Infancia, de esta Corte, suplica su traslado, cual se efectuó (no dice con relación a quién) por Real orden de 9 de Noviembre del año anterior.

»El Negociado, en su nota, atendiendo lo que dispone el apartado 1.º del art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, estima procedente que se remita la instancia de la Sra. López Calo a informe del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección.

»Visto el expediente instruído con motivo de la instancia presentada en 1.º de Mayo de 1921 por D.ª Carmen López Calo, Maestra de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), solicitando ser agregada a los Jardines de la Infancia, de esta Corte.

»No acompañando a la instancia informe alguno.

»No estando justificada la excepción a que se refiere el Real decreto de 1916,

»La Comisión entiende que procede desestimar dicha solicitud.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Pilar Merino González, Maestra de la Escuela Nacional de Mourisco de Paderne (Orense), contra la resolución dictada en 15 de Marzo último, por la que se desestimó su petición de traslado, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en dicha capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la Sra. Merino González funda su reclamación en que el precepto del art. 164 del Estatuto vigente, que prohibe la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en lo prevenido en el mismo, y además en la derogación por el art. 166 de cuantas disposiciones se opongan a lo en él determinado, no son aplicables a la resolu-

ción de su petición, una vez que su derecho a ocupar una Escuela vacante en Orense estaba ya concedido y reconocido por un precepto administrativo y se ha limitado a pedir su efectividad, no la concesión y reconocimiento de tal derecho, pues por otra parte, las leyes que se dictan para lo futuro no tienen efecto retroactivo, a no ser que expresamente dispongan lo contrario;

»Resultando que la Sección administrativa de Orense hace constar, en su informe, que con motivo de la provisión fuera de concurso, por derecho de consorte, de otra Escuela vacante en la capital, y a la cual había aspirado, entre otras, D.ª Pilar Merino González, se reservó a ésta, por orden de 3 de Febrero de 1917, el derecho a la primera resulta de concursillo que ocurriera en dicha ciudad;

»Resultando que teniendo en cuenta que si bien la orden de 3 de Febrero de 1917 reservó a la interesada el derecho a ser nombrada para la primera resulta de concursillo que ocurriera en la capital, como consecuencia de la provisión entonces de una Escuela por consorte en Orense, de acuerdo con la orden de 30 de Noviembre de 1916, que fijaba la reserva de derechos que había de hacerse en tales casos, tal disposición quedó derogada por el Estatuto en su art. 166, y no autorizando éste la reserva de derechos es indudable que caducó el que tenía reconocido y pretende hacer valer ahora la Sra. Merino; el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 15 de Marzo último, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que a la Sra. Merino se le reservó el derecho a la primera resulta de concursillo que ocurriera en Orense, por orden de 3 de Febrero de 1917;

»Considerando que al publicarse el vigente Estatuto la citada Sra. Merino tenía ya reconocido el citado derecho, por virtud de ese precepto administrativo;

»Considerando que los artículos 166 y 164 del vigente Estatuto no pueden tener retroactividad para anular los efectos de la orden anteriormente citada, y que al derogarla prohiben que en lo sucesivo, esto es, a partir de su publicación, se tenga aquélla por vigente y se hagan concesión y reconocimiento de derechos que no estén comprendidos en el articulado del referido Estatuto;

»Considerando que los dos mencionados preceptos, ni ningún otro del vigente Estatuto, establecen taxativamente la declaración de caducidad de los derechos nacidos con anterioridad a su vigencia de la orden de 3 de Febrero de 1917,

»Esta Comisión entiende procede estimar el presente recurso y derogar la orden de 15 de Marzo último, por la que se desestimó la petición de traslado, por derecho de consorte, a una Escuela de Orense, a la Maestra D.ª Pilar Merino González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Rectorado de Valladolid contra la orden de esa Dirección, que le obligó a deshacer los nombramientos que estaban en pugna con el Real decreto de 16 de Abril de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Rectorado de Valladolid contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 5 de Marzo último, por cuya disposición se manda anular nombramientos de Escuelas de censo inferior a 500 habitantes, que fueron expedidos a opositores de los que constituyen el Cuerpo de aspirantes en el Distrito universitario, para que aquéllas puedan ser adjudicadas al turno de interinos entre los que figuren en las listas correspondientes;

»Resultando que el recurrente solicita se deje sin efecto la orden citada de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 5 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 22 siguiente, la cual es objeto de este recurso;

»Resultando que en apoyo de su pretensión alega el interesado: que la orden de la Dirección general que se recurre es opuesta a la Real orden de 16 de Febrero último (*Gaceta* del 26) y por la cual se desestima el recurso de alzada entablado por varios opositores del Rectorado de Granada contra propuesta de adjudicación de plazas, pues en dicha disposición se desestima expresamente la pretensión de D. Francisco Alarcón Castaño, Maestro interino de Bentarique (Almería), que solicitaba se dejase sin efecto la propuesta de opositores para Escuelas que radiquen en localidades de menos de 500 habitantes, reservándose al turno de interinos, y consecuente con ella el Rectorado de Granada provee considerable número de plazas de nueva creación en localidades del referido vecindario, con todo lo cual resulta legal en Granada lo que en Valladolid se prohibe, así como en oposición con una Real orden la orden de la Dirección general que se recurre. Y que la disposición recurrida también es opuesta a lo prevenido en los números 3.º y 4.º de las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, preceptos ambos que disponen que las Escuelas, *todas sin excepción*, que se creen después del 1.º de Junio sean reservadas a futuras oposiciones, y a lo que el Estatuto del Magisterio dispone en su art. 4.º, al determinar que las plazas de nueva creación se provean *siempre por oposición*, y sabido es que este precepto no pudo ser modificado ni por el Real decreto de 16 de Abril de 1920, ni mucho menos por la Real orden del 17 siguiente, puesto que en caso contrario quedaría infringido el art. 160 del referido Estatuto que exige para su modificación un Real decreto en el que sea especificado de un modo concreto cuál es el artículo o artículos modificados;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que por Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Real orden complementaria del mismo de 17 de igual mes y año se determinó la forma de proveer las Escuelas de menos de 500 habitantes; que si bien las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920 discrepan un tanto de lo dispuesto en el Real decreto y Real orden citados de 16 y 17 de Abril de 1920, no afectan, en forma alguna, a dichas disposiciones, pues se trata de un Real decreto y una Real orden de cumplimiento de dicho decreto que no pueden ser derogados sino por otro; que el Rectorado de Granada a que alude ha cumplido el Real decreto y Real orden ya citados, en virtud de resolución de esta Dirección igual a la dictada por el Rectorado reclamante, por lo que propone la ratificación de la orden recurrida y, por tanto, la desestimación del recurso previo informe del Consejo;

»Considerando que el Real decreto de 16 de Abril de 1920 y la Real orden complementaria de 17 del mismo mes y año determinan la forma de proveer las Escuelas de menos de 500 habitantes, estableciendo que deben ser adjudicadas al turno de interinos entre los que figuren en las listas correspondientes;

»Considerando que Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920 alteran esencialmente al Real decreto y Real orden antes mencionados, lo que da lugar a reclamaciones como la de este expediente, hechas al amparo de aquellas disposiciones;

»Teniendo en cuenta que es norma jurídica la de que un Real decreto no puede ser modificado por Reales órdenes,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que se ratifique la orden de la Dirección general de 5 de Marzo último y que, por tanto, se desestime el recurso del Rectorado de Valladolid.

»2.º Que sean derogadas las Reales órdenes de 28 de Mayo

y 24 de Junio de 1920, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Antonio Gelabert Masó, Maestro de la Escuela Nacional de Cogollo-Las Regueras (Oviedo), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en San Salvador de Biaña (Gerona), donde su esposa D.ª Teresa Sola Vilá desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Antonio Gelabert Masó, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela vacante en San Salvador de Biaña (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente promovido por D.ª María Riera Roca, Maestra de la Escuela Nacional de Moja (Barcelona), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niñas núm. 1, vacante en Roquetas (Tarragona), en cuya población su esposo D. Esteban Lluis Franquera desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María Riera Roca, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional núm. 1, vacante en Roquetas (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente promovido por D. Sinforiano Fidel Iguacel Berges, Maestro de la Escuela nacional de Aquilué (Huesca), núm. 5.823 del primer Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de Sección vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Huesca, en cuya capital desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad su esposa D.ª Emilia Maza Marcellán;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Sinforiano Fidel Iguacel Berges, por derecho de consorte, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D. Arsenio Pérez García, Maestro de la Escuela Nacional de Varea (Logroño), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la vacante de Navarrete, de la misma provincia, donde desempeña igual cargo de Maestra su esposa D.ª Emilia Blanco Ruanes;

Teniendo en cuenta que la vacante de que se trata se produjo en 1.º de Febrero del año actual, y que el interesado solicita en 20 del presente mes;

Considerando que esta petición se ha hecho fuera del plazo legal que señala el art. 98 del Estatuto;

Considerando que no son admisibles las causas que alega de enfermedad;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Habiéndose anunciado en la *Gaceta* de 9 de Agosto último a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Lugo, y estando pendiente de informe del Consejo de Instrucción pública y resolución de un expediente relacionado con dicha plaza,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el referido anuncio hasta que quede resuelto el expediente expresado.

Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 9.)

Visto el expediente promovido por D. Francisco Varona e Ibeas, Maestro de la Escuela Nacional de Busturia (Vizcaya), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Mundaca, de la misma provincia, donde su esposa doña Antonia Artadi y Ugarte desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Francisco Varona e Ibeas, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional vacante en Mundaca (Vizcaya), resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Patrocinio Ibáñez de Vaso, Maestra de la Escuela Nacional de Rosadas Tesor (Gran Canaria), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Ronda (Málaga), donde su esposo D. Diego González y Jiménez desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y si-

guientes del Estatuto, de acuerdo con los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Patrocinio Ibáñez de Vaso, por derecho de conserte, para la Escuela vacante de Ronda (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Filomena Abril e Ibáñez, Maestra de la Escuela Nacional de Santa Cristina, anejo de Jaén, contra la resolución de 18 de Julio último, dictada por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, excluyéndola del concursillo anunciado para proveer una plaza de Maestra de sección, vacante en la Escuela graduada de niñas de la citada capital;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto, únicamente pueden tomar parte en los concursillos los Maestros del término municipal, cuando el grupo de población que sea cabeza del Ayuntamiento, tenga menos de 1.000 habitantes, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que la vacante radica en Juén, población que excede con mucho de ese número de habitantes, y la Maestra recurrente sirve Escuela sita en un anejo, o sea en el término municipal y fuera del casco,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén, fecha 18 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 14)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Esperanza Prieto Machado, en situación de excedente, solicitando su rehabilitación y reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente hallarse comprendida en lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1892, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección para adjudicar a la señora Prieto Machado la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto, y previo el examen de aptitud profesional que determina el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente promovido por D. Santiago López de Castro, Maestro excedente, solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 1.º del art. 90 del Estatuto, y de acuerdo con lo dispuesto en el 93 y 94 del mismo Cuerpo legal, así como en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920;

Visto el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas consultas elevadas a este Ministerio sobre la compatibilidad entre el cargo de Secretario de las Juntas locales de primera enseñanza y el desempeño de Escuela Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, sólo puedan simultanearse ambas funciones en el caso en que los Maestros sean, a la vez, Vocales de las Juntas expresadas, respetándose, a fin de no irrogar perjuicios, a los que en la actualidad ejercieran el cargo sin reunir la condición que se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Delegados Regios Presidentes de las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Visitación Martínez y López de Haro del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Gregorio, Ataun (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Caleiro y Crespo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Calo, Ayuntamiento de Teo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amilia Avila Alonso del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Aizarna (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carlota Devesa Lera Maestra sustituta de la Escula Nacional de Barbes (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dionisia Montalvo Rivera Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Luyando (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Remedios Pardo Duarte Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Enix (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurelia Royuela Serna Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Otarelo, Villanueva (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Delfina Salas Elías Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Constanti (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuela de primeras letras, instituída en el lugar de Bezana (Santander), por D. Juan Francisco López del Diestro;

Resultando que dicho fundador, en su testamento otorgado en 29 de Agosto de 1811, instituyó la obra pía Escuela de primeras letras, imponiendo la cantidad de 6.000 pesos, para con su producto retribuir al Maestro y adquirir material para la Escuela, en la que han de recibir la enseñanza los niños de los tres lugares de Bezana, Mompía y Prezanes;

Resultando que, asimismo, el testador, en la cláusula 13 de su testamento, ordena que se construya una casa que sirva para establecer la Escuela y con habitación para el Maestro, para lo cual destina la cantidad de 4.000 pesos, y si hubiera algún sobrante, se impondrá en valores, para con el producto hacer las reparaciones y composiciones que sean necesarias en el edificio de que se trata, facultando al Cura párroco y vecinos de los tres lugares de Bezana, Mompía y Prezanes para hacer el nombramiento del Maestro;

Resultando que nombrados por el testador albaceas testamentarios D. Pedro Sañudo López y D. José Ignacio del Coterillo, vecinos de la ciudad de Cádiz, en 10 de Octubre de 1821, otorgaron un poder a favor de D. Teodoro Salazar, vecino de Santander, para que en su nombre, y por virtud de la representación que ostentaban, cumpliesen la voluntad fundacional;

Resultando que de la relación de bienes presentada, aparece que la Fundación está constituída por un edificio destinado a Escuela, tasado en 15.000 pesetas, más varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituídos en depósitos intransferibles del Banco de España, importantes 18.300 pesetas, más una inscripción intransferible de la misma Deuda, de un valor nominal de 1.134,36 pesetas;

Resultando que, según certificación pericial, la casa en cuestión reune las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado ostentando pretensión alguna;

Considerando que la Junta provincial de beneficencia de Santander, con vista del expediente, informa que procede que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación creada y dotada con bienes propios del fundador don Francisco López del Diestro, según aparece de su testamento;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo Patronato y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución de que se trata en el testamento de D. Francisco López del Diestro es una Fundación docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado precepto legal;

Considerando que los bienes fundacionales constituídos en valores públicos deberán convertirse en láminas intransferibles a nombre de la Fundación, pues así se previene en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular docente la Fundación de enseñanza gratuita establecida por D. Francisco López del Diestro en Santa Cruz de Bezana.

2.º Que los valores constituídos en un depósito del Banco de España se conviertan en una lámina intransferible a nombre de la Fundación.

3.º Que se confirme en el Patronato a las personas que actualmente le ejercen, del que es Presidente el señor Cura párroco de Santa Cruz de Bezana (Santander), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado.

4.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas por la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio tres plazas de Restauradores-conservadores de obras de Arte del mismo, y exigiendo entonces su provisión inmediata urgencias inaplazables, se dispuso, por Real orden de 30 de Agosto de 1920, que se cubrieran nominativamente, a propuesta de la culta Sociedad de Amigos del Arte, tan competente en esta índole de trabajos artísticos;

Resultando que las tres plazas de Forradores, también de obras de Arte, de este Ministerio, creadas por la misma ley de Presupuestos, han sido provistas por oposición, según propuso la citada Sociedad de Amigos del Arte y fué acordado por dicha Real orden de 30 de Agosto del año anterior, efectuándose por el Museo Nacional del Prado cuanto a la oposición se refería;

Considerando que es de todo punto conveniente unificar la provisión de unas y otras plazas por la relación de funciones que entre ellas existe, adoptando el sistema que pueda aportar mejores resultados para la delicada finalidad que se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Las vacantes que hoy existen y las que ocurran en lo sucesivo de Restauradores-conservadores de obras de Arte, de este Ministerio, se proveerán por oposición, desarrollándose ésta en la misma forma que se han efectuado las de Forradores, o sea anunciándose y efectuándose por el Museo Nacional del Prado.

2.° Quedan sin efecto los nombramientos de Restauradores-conservadores electos, efectuados por Reales órdenes de 9 de Agosto último, para el servicio de conservación de obras de Arte de este Ministerio a favor de D. Gabriel Barrales, adscrito a los de Andalucía, y de D. Julio Peris, a los del antiguo reino de Aragón, proveyéndose ambas plazas por oposición, según se dispone en el apartado anterior.

3.° Habiendo pasado D. Isidoro Larín, que desempeñaba el cargo de Restaurador-conservador de Andalucía, como Profesor a la Escuela de Artes y Oficios de Granada, cesa en el citado de Restaurador-conservador de Andalucía por incompatibilidad de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

Compilada, seleccionada y comentada

por

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Declarada de utilidad por Real orden de 1.° de Septiembre de 1921, autorizada su publicación por Real orden de 9 de Junio y recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre del año actual.)

Edición especial y limitada.

CONTIENE MAS DE DOS MIL DISPOSICIONES DE GRANDISIMO INTERES, MAGNIFICA IMPRESION Y ELEGANTE FORMATO

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Juicios sobre el Bachillerato. Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Secretarías. Cátedras y Catedráticos.—Profesores especiales.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones y plantillas.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas. Certificaciones y títulos.—Colegios incorporados (legislación referente a los mismos).—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales. Uniformes y condecoraciones.—Personal administrativo y subalterno, etc.

Precio de la obra..... 12,50 pesetas.
Edición de lujo..... 20,00 —

Los pedidos al autor:
Ministerio de Instrucción pública, Sección de Institutos.

NOTA. El importe debe ser enviado por medio del Giro postal al hacer la petición.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 27 de Septiembre de 1921 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Valencia, aprobado por el art. 4.º del Real decreto de 9 del actual, inserto en la* Gaceta *del día 11 siguiente.—Página 1.125.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D. Tiburcio Callejas y D. Miguel Sánchez.—Página 1.138.*

EXCEDENCIAS.—*Resolviendo favorablemente las solicitadas por D.ª Inés Herrer, D. Antonio Barrera y otros.—Página 1.139.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando la instancia de D.ª Eduvigis Díaz.—Página 1.140.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª María de la Concepción Ruiz.—Página 1.140.

Nombrando Maestro de la Escuela de Bailo a D. Jesús Maza.—Página 1.140.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta de Sevilla al Sr. Huertas.—Página 1.140.*

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo las renuncias presentadas por las Sras. Gómez de Segovia, Mungía y Serrat.—Página 1.140.*
Desestimando instancia de D. Ramón Galcerán.—Página 1.140.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Valencia, aprobado por el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

TÍTULO PRIMERO

Integración, fines, personalidad y régimen legal de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRACIÓN Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.º La Universidad de Valencia es una institución federativa formada por Profesores, alumnos y personas amantes de la cultura, congregados en las Facultades y demás Corporaciones que la integren.

Art. 2.º Integran la Universidad:

1.º Como elementos esenciales: Las actuales Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Medicina y Ciencias, y las que en lo sucesivo se establezcan, siendo todas ellas corporativamente consideradas iguales en derechos y prerrogativas.

2.º Como organismos incorporados a la Universidad: El Instituto de Idiomas, creado en 1918 por iniciativa y bajo el Patronato de la misma; el Jardín Botánico y el Observatorio Astronómico, con la organización especial que tienen o se les dé, y los demás Centros, Escuelas y Colegios que la Universidad funde o cuya incorporación acuerde; todos los cuales se regirán con arreglo a las bases de su institución.

Art. 3.º La Universidad tiene el doble carácter de Escuela Profesional y Centro de alta cultura.

Como Escuela Profesional le corresponde la prestación de las enseñanzas que se declaren necesarias para la obtención de los títulos a que se refiere el art. 12 de la Constitución.

Como Centro de cultura superior, la Universidad de Valencia, con la protección y asistencia del Estado y la de los particulares, Corporaciones y organismos que se asocien a su obra, cumplirá como una de sus misiones preferentes, la de iniciar, recoger y estimular todas las actividades y colaboraciones de orden científico que puedan contribuir al progresivo desenvolvimiento de la región valenciana y de sus primordiales necesidades.

Art. 4.º Los fines de la Universidad son profesionales, científicos, educativos y de difusión cultural.

Art. 5.º En armonía con sus fines, la Universidad se propone:

1.º Preparar a sus alumnos para el desempeño de las profesiones y carreras correspondientes a las diversas Facultades y Escuelas o Institutos especiales que la integran.

2.º Cultivar y enseñar la Ciencia pura por medio de la más intensa y desinteresada investigación en todos los órdenes del saber humano.

3.º Cooperar, dentro de su propia esfera, a la educación integral de sus alumnos, mediante obras de patronato e instituciones complementarias y continuadoras de la acción universitaria.

4.º Elevar el nivel moral e intelectual del país por la difusión de los procedimientos de investigación y de la cultura general entre las personas que no puedan concurrir a las aulas, como también por su concurso en las empresas de mejoramiento social.

CAPÍTULO II

PERSONALIDAD Y AUTONOMÍA

Art. 6.º La Universidad, las Facultades y los Colegios, Escuelas, Institutos y Centros que forman o formen parte de ella, tendrán consideración de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo II, del título II del Código civil, y podrán, por tanto, con arreglo al art. 38, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases, como también contraer obligaciones, personarse en juicio y ejercitar acciones civiles, criminales y contencioso-administrativas.

Si se suscitara una cuestión litigiosa de carácter civil entre dos Facultades o instituciones universitarias, será necesariamente sometido al fallo de la Asamblea general de la Univer-

sidad, el cual tendrá, desde luego, carácter ejecutivo, no pudiéndose interponer contra el mismo recurso de ninguna clase.

Si el litigio surgiera entre la Universidad y alguna de las Facultades e instituciones que la integran, será sometido a un arbitraje. La designación de los árbitros corresponde, respectivamente, al Claustro ordinario y a la Junta de Facultad u organismo directivo de la institución de que se trate.

Art. 7.º La Universidad es autónoma y organiza su nuevo régimen científico, docente, económico y administrativo con arreglo a las bases del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 8.º La Universidad y las Facultades disfrutarán de la mayor libertad para la obra docente y cultural que les está encomendada.

Respetando siempre las libertades universitarias corresponde al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al art. 4.º del Real decreto citado, la alta inspección y podrá, mediante ella, impedir o corregir las extralimitaciones de carácter legal que puedan producirse, y especialmente las que se refieran a los presentes Estatutos.

Art. 9.º La organización y funcionamiento de la Universidad y de sus elementos integrantes se regirán por las leyes vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos especiales que se dicten, de conformidad con los mismos.

En materias no reservadas a la autonomía de la Universidad se aplicarán las disposiciones ministeriales correspondientes.

Los Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes e instrucciones anteriores a la aprobación de estos Estatutos sólo regirán a título supletorio, para lo no regulado en los mismos ni en los Reglamentos especiales de la Universidad, siempre que no estén en contradicción con el espíritu de autonomía que los informa.

En los casos no previstos y de urgencia reconocida, podrá estatuir libremente la Universidad, dando cuenta documentada al Gobierno.

Art. 10. Los presentes Estatutos y los Reglamentos especiales que se dicten con arreglo a los mismos deberán ser publicados y puestos a disposición de quien los pida.

También se publicarán o expondrán al público las Memorias, inventarios, presupuestos, cuentas y estadísticas de la Universidad.

TITULO SEGUNDO

Organización y gobierno de la Universidad y de las Facultades.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.—COMPOSICIÓN DE LOS MISMOS

Art. 11. Son órganos representativos de la Universidad o de las Facultades y organismos que la integran:

1.º El Claustro ordinario.
2.º Las Juntas de Facultad.
3.º La Comisión ejecutiva.
4.º El Claustro extraordinario.
5.º Las Asociaciones de estudiantes.
6.º La Asamblea general.
7.º Las Juntas o Patronatos de los Institutos, Escuelas, Centros y cualesquiera otras instituciones especiales creadas por la Universidad o las Facultades.
8.º La Junta de electos.
9.º Las Comisiones o Comisarios especiales en quienes delegue la Universidad o las Facultades alguna gestión concretamente especificada.
10. El Rector y los Decanos en la esfera de su propia competencia.

Art. 12. Componen el Claustro ordinario los actuales Catedráticos numerarios de la Universidad, incluso los jubilados y excedentes, y los Catedráticos numerarios, Profesores especiales con encargo permanente de enseñanzas y Profesores extraordinarios permanentes que ella misma nombre. Mientras no quede extinguido el actual Cuerpo de Profesores auxiliares numerarios tendrán éstos derecho de asistencia al Claustro ordinario con voz, pero sin voto.

El Claustro ordinario se reunirá necesariamente antes de la apertura de cada curso y trimestralmente durante el mismo.

Se reunirá también siempre que lo estime conveniente el Rector y la Comisión ejecutiva y cuando lo pida una Facultad o la tercera parte de individuos del Claustro ordinario.

Art. 13. Forman las Juntas de Facultad los Catedráticos y Profesores mencionados en el artículo anterior que pertenezcan a cada una de ellas.

Los demás Profesores de la Facultad y los Catedráticos de la misma en otras Universidades que accidentalmente se encuentren en Valencia, tendrán acceso a la Junta con voz, pero sin voto.

También podrán ser admitidos a las Juntas de Profesores como asesores, informantes, miembros representativos o Vocales con voz, pero sin voto, las personas cuyo parecer estime necesario oir la Facultad o que se designen como Delegados de instituciones escolares, culturales o docentes.

Las Juntas de Facultad se reunirán necesariamente una vez antes de comenzar el curso y otra cada mes durante el mismo.

Se reunirán también siempre que lo estime conveniente el Decano o lo soliciten tres de los Catedráticos o Profesores a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Art. 14. La Comisión ejecutiva de la Universidad la constituyen el Rector, el Vicerrector y los Decanos de las Facultades.

La Comisión ejecutiva se reunirá necesariamente cada quince días durante el curso y una vez al mes en los períodos de vacaciones.

También celebrará sesiones extraordinarias siempre que lo decida el Rector o lo pida cualquiera de sus miembros.

Art. 15. El Claustro extraordinario se compone:

1.º Del Claustro ordinario.

2.º De los Directores de los siguientes Establecimientos de enseñanza del Distrito universitario:

a) Directores de los Institutos generales y técnicos de Valencia, Alicante y Castellón.

b) Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Valencia y Alicante.

c) Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Valencia, Castellón y Alicante.

d) Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Valencia y Alcoy.

e) Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Alicante.

f) Directores de las Escuelas Industriales de Valencia y Alcoy.

g) Director del Conservatorio de Música de Valencia.

h) Directores de las Escuelas de Náutica de Valencia y Alicante.

i) Director de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

j) Director de la Escuela de Cerámica de Manises.

k) Directores de los Establecimientos oficiales de enseñanza secundaria o especial que en lo sucesivo se creen en el Distrito universitario.

3.º De los Doctores que, poseyendo el título de tales, soliciten su incorporación al Claustro y reunan alguna de las condiciones siguientes:

a) Desempeñar actualmente funciones docentes en la Universidad, o haberlas desempeñado con anterioridad durante un curso completo, por lo menos.

b) Acreditar su vocación científica por publicaciones, trabajos o investigaciones de mérito notorio o su interés por la Universidad mediante donaciones o servicios prestados a la misma.

4.º Del Canciller y de los Doctores *honoris causa*.

5.º De los particulares y representantes de Corporaciones o Asociaciones a quienes el Claustro ordinario confiera este derecho en consideración a las donaciones hechas o a los servicios prestados a la Universidad o a la cultura, y de una representación de los padres o tutores de los alumnos.

La apreciación de las circunstancias expresadas en el número 3.º corresponde al mismo Claustro extraordinario.

El nuevo Claustro extraordinario se constituirá, interinamente, con los individuos comprendidos en los números 1.º y 2.º de este mismo artículo, para resolver acerca de la admisión de los restantes.

Lo dispuesto en este artículo no modifica la legislación vigente relativa al derecho electoral de los Doctores matriculados en las Universidades.

Siempre que se mencione en los presentes Estatutos el Claustro extraordinario, se entenderá que es el constituído con arreglo a este artículo.

Art. 16. Para que las Asociaciones de estudiantes y de antiguos alumnos de la Universidad alcancen la consideración de órganos de la misma, se requerirá:

1.º Que estén legalmente constituídas.

2.º Que las formen exclusivamente alumnos o antiguos alumnos de la Universidad.

3.º Que sus fines sean culturales, educativos o de acción universitaria.

4.º Que sus Estatutos hayan sido aprobados por la Comisión ejecutiva de la Universidad.

Art. 17. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por los siguientes elementes:

1.º El Claustro extraordinario.

2.º Dos alumnos de cada Facultad elegidos por sus respectivos compañeros en las condiciones que determine la Comisión ejecutiva.

3.º Los representantes legales de las Asociaciones de estudiantes y de antiguos alumnos de que trata el art. 16.

4.º Los Directores y Presidentes de las Juntas o Patronatos de los Institutos, Escuelas, Centros o cualesquiera otras Instituciones especiales creadas por la Universidad o las Faculta-

des o incorporadas a ellas, o el que le sustituya reglamentariamente.

Art. 18. Todo lo relativo a citación, convocatoria, orden de proceder, votaciones, *quorum*, actas y demás asuntos de régimen interior para el funcionamiento de los órganos representativos de la Universidad y de las Facultades no previstos en el Estatuto, será objeto de los Reglamentos especiales.

Para acordar los votos de confianza y de censura se requerirá mayoría de las dos terceras partes de individuos pertenecientes al Cuerpo ante el cual se propongan.

Actuará como Secretario de actas del Claustro ordinario, del extraordinario, de la Comisión ejecutiva y de la Asamblea general, el de la Universidad.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CANCILLER Y DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 19. El Canciller, cuando exista, es el Presidente de honor de la Universidad. Su nombramiento corresponde al Claustro extraordinario y deberá recaer en persona eminente en el orden científico.

Cuando el Canciller asistiere a algún acto universitario ocupará el lugar de preferencia y declarará el comienzo y término del mismo, correspondiendo la presidencia efectiva a la autoridad competente.

Gozará el Canciller de los máximos honores universitarios, en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 20. El Rector es el Jefe inmediato de la Universidad y Presidente nato de sus órganos representativos.

El Vicerrector sustituirá al Rector en ausencias, enfermedades y vacantes, ejerciendo, además, las funciones que éste y la Comisión ejecutiva juzguen oportuno delegar en él.

Art. 21. Los Decanos son los Jefes inmediatos de las respectivas Facultades y Presidentes de sus Juntas de Profesores.

Art. 22. En cada Facultad se nombrará un Vicedecano, que sustituirá al Decano en ausencias, enfermedades y vacantes y podrá ejercer, además, las funciones que éste y la Junta de Profesores juzguen conveniente delegar en él.

Art. 23. El Rector será un Catedrático numerario elegido en votación secreta por el Claustro ordinario y para un período de cinco años.

En igual forma y por el mismo tiempo será elegido el Vicerrector.

Los Decanos y Vicedecanos serán Catedráticos numerarios, elegidos en votación secreta también, por las respectivas Juntas de Facultad y para un período de cinco años.

El Rector y el Vicerrector no podrán pertenecer a la misma Facultad.

Art. 24. Para la elección de Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Convocados el Claustro ordinario para la elección de Rector y Vicerrector o las Juntas de Facultad para la Decano y Vicedecano, no se tendrán por constituídos si no se hallan presentes, por lo menos, dos tercios de los Catedráticos y Profesores en servicio activo que tengan derecho a votar en dichos Claustros o Juntas.

2.ª Será necesaria mayoría absoluta de votos presentes para que la elección tenga validez.

3.ª Si ninguno de los Catedráticos obtuviera mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ella se alcanzara dicho *quorum*, se hará nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes, para repetir la elección en la misma forma.

4.ª Si a los dos meses de estar vacantes los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano no se hubiesen provisto con arreglo a los párrafos anteriores, la Comisión ejecutiva lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que éste haga el nombramiento por Real decreto y por un tiempo máximo de dos años, transcurridos los cuales cesarán, *ipso facto*, en sus cargos y se procederá a su elección por el Claustro o las Juntas de Facultad, según corresponda.

Art. 25. La reelección para cualquiera de los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, no será válida sino después de transcurridos cinco años, a no ser que el electo reuna dos terceras partes de los votos presentes, observándose en todo lo demás las reglas del artículo precedente.

Art. 26. Son atribuciones del Rector:

1.º Las que estos Estatutos le asignan y las que le corresponden como Jefe inmediato de la Universidad y Presidente nato de todos sus órganos representativos, resolviendo con su voto los empates, excepto en la elección de cargos.

2.º Las que la legislación vigente le confiere como Jefe superior de todos los Establecimientos oficiales de enseñanza del Distrito universitario.

3.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Gobierno, así como los presentes Estatutos, los Reglamentos universitarios y los acuerdos ejecutivos de los órganos representativos de la Universidad.

4.º Aplicar las correcciones disciplinarias que son de su potestad, según lo que se establece en el título VI de estos Estatutos.

5.º Cuidar del orden interior y de la conservación de los edificios y dependencias de la Universidad, distribuyendo, al efecto, los servicios entre los empleados administrativos y subalternos.

6.º Autorizar con su firma las actas, los Registros y las certificaciones que se expidan por la Secretaría general y los diplomas y títulos universitarios.

7.º Elevar con su informe al Gobierno las instancias o peticiones de Profesores, alumnos, funcionarios y dependientes de la Universidad, a menos que esas representaciones se produzcan en queja contra el mismo.

8.º Proponer las mejoras que crea conducentes al fomento y mejora de la Universidad y no estén en sus atribuciones.

9.º Representar a la Universidad en juicio o fuera de él.

Para auxiliarle en tal concepto podrá haber un Asesor jurídico del Rectorado, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, elegido por la Comisión ejecutiva.

Cuando la gravedad de los asuntos lo requiera, el Rectorado podrá asesorarse de la Facultad de Derecho en pleno o de una Comisión de Catedráticos de la misma.

Art. 27. El Rector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores, preeminencias y gratificación que la legislación anterior a este Estatuto le concede.

En los presupuestos de la Universidad podrá consignarse un crédito para gastos de representación de la misma y del Rectorado.

Art. 28. El Rector es responsable ante el Claustro ordinario del ejercicio de las Facultades que le corresponden y necesita de su confianza para permanecer en el cargo.

Art. 29. El Vicerrector tendrá el rango inherente a su cargo y la gratificación que se le asigne en el presupuesto de la Universidad.

Mientras desempeñe el Rectorado disfrutará de los mismos honores, preeminencias y atribuciones del Rector.

Sustituirán al Vicerrector los Decanos de las Facultades por orden de antigüedad en el Profesorado numerario.

Art. 30. Son atribuciones de los Decanos:

1.º Las que estos Estatutos y los Reglamentos especiales les asignan y las que les corresponden como Jefes inmediatos de sus respectivas Facultades.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Gobierno, así como los presentes Estatutos y los Reglamentos universitarios en aquello que directa y especialmente se refiera a su Facultad.

3.º Convocar y presidir la Junta de Facultad, resolver con su voto los empates, excepto en la elección de cargos, y ejecutar los acuerdos de la misma.

4.º Dirigir la administración económica de los bienes y recursos propios de la Facultad conforme a los Reglamentos especiales y a los acuerdos e instrucciones de la misma.

5.º Autorizar con su firma las actas, registros y certificaciones que expida la Secretaría de la Facultad y, con el Rector, los diplomas y títulos que ésta confiera.

6.º Representar a la Facultad en juicio y fuera de él, salvo lo previsto en el art. 49.

Art. 31. Los Decanos de las Facultades establecidas en edificio distinto de aquél donde tenga el Rector su despacho serán Jefes locales de él y estará a su cargo la policía interior del mismo.

Art. 32. El Decano tendrá, por lo menos, los mismos honores, preeminencias y gratificación que la legislación anterior a este Estatuto le concede.

En los presupuestos de las Facultades podrán consignarse créditos para gastos de representación de las mismas y del Decanato.

Art. 33. El Decano es responsable ante la Junta de Facultad del ejercicio de las atribuciones que le corresponden y necesita de su confianza para permanecer en el cargo.

Art. 34. Los Videcanos, mientras ejerzan el Decanato, tendrán las mismas atribuciones y preeminencias que los Decanos.

Sustituirán al Vicedecano los Catedráticos numerarios de la Facultad por orden de antigüedad en el Escalafón.

Art. 35. Es aplicable al Vicerrector y a los Vicedecanos lo dispuesto por los artículos 28 y 33 con respecto al Rector y a los Decanos.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS.

Art. 36 Son atribuciones del Claustro ordinario de la Universidad:

1.º Ejercer la alta inspección en todo lo relativo al exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos universitarios, corrigiendo las extralimitaciones que no tuvieren señalada sanción especial.

2.º Ratificar los acuerdos que en casos imprevistos, urgentes o extraordinarios adopte la Comisión ejecutiva.

3.º Dirimir las discordias o cuestiones de competencia que puedan surgir entre las diversas Facultades y organismos universitarios.

4.º Acordar la separación definitiva del personal administrativo y subalterno, previa la formación de expediente y respetando los derechos adquiridos por los actuales funcionarios y dependientes.

5.º Establecer y organizar instituciones y trabajos científicos, profesionales y educativos comunes a dos o más Facultades, y dotar los establecidos por éstas que merezcan su aprobación y auxilio.

6.º Resolver acerca de la aceptación de herencias, legados, fundaciones, donaciones y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Universidad sin destino o consignación especial para una de sus Facultades o para alguno de sus Centros o Institutos autónomos. Toda herencia se entenderá aceptada a beneficio de inventario.

Para tomar acuerdo acerca de estas materias, el Claustro ordinario deberá oir a la Comisión ejecutiva y podrá requerir el dictamen de la Facultad de Derecho.

7.º Acordar la adquisición para la Universidad de bienes inmuebles por compra o permuta, siempre que no sea necesario para ello apelar al crédito.

8.º Decidir acerca de los recursos y acciones que el Rector o los Síndicos hayan de interponer o ejercitar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

9.º Aprobar anualmente el presupuesto de la Universidad y las cuentas de las Facultades, y ejercer la fiscalización de todos los actos relativos a la gestión económica.

10. Autorizar las operaciones de transferencia de bienes y emisión de empréstitos a que se refiere el capítulo primero del título V.

11. Vigilar las condiciones económicas de los libros destinados a la enseñanza y corregir posibles abusos.

12. Establecer nuevas pruebas de aptitud y suficiencia para las enseñanzas universitarias o modificar las establecidas en los presentes Estatutos, respetando en todo caso la intervención que en esta materia se atribuye a las Facultades.

13. Las demás atribuciones que le están asignadas por estos Estatutos y los Reglamentos universitarios especiales, cuya aprobación y reforma corresponde al Claustro ordinario, siempre que no se disponga otra cosa.

Art. 37. Son atribuciones de la Comisión ejecutiva de la Universidad:

1.º Cuidar de que todos los servicios se realicen pronta y cumplidamente.

2.º Inspeccionar el cumplimiento de sus propios acuerdos y de las resoluciones ejecutivas de los demás órganos universitarios.

3.º Asesorar al Rector en los asuntos en que éste crea oportuno oir su parecer.

4.º Proponer al Rector y a los distintos órganos universitarios y, en su caso, acordar cuanto estime oportuno en asuntos relativos a la enseñanza, administración y régimen interior de la Universidad.

5.º Administrar los bienes y rentas de la Universidad, velando por su conservación y por el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

6.º Formar anualmente y presentar a la aprobación del Claustro ordinario el presupuesto de la Universidad.

7.º Formar anualmente con las cuentas de las Facultades y demás Centros e Instituciones pertenecientes a la Universidad la cuenta general y someterla a la aprobación de la Asamblea general con los reparos procedentes.

8.º Decretar la inversión y distribución de los fondos destinados a los diferentes servicios dentro de las consignaciones del presupuesto.

9.º Examinar y aprobar, en su caso, las relaciones de ingresos y pagos que le remitirán mensualmente el Rectorado, las Facultades y las demás Corporaciones y dependencias de la Universidad.

10. Regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico por las diversas Facultades, en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de cada una de ellas.

11. Evacuar la consulta a que se refiere el penúltimo párrafo de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 para las traslaciones y permutas del Profesorado de una a otra Universidad, de acuerdo con el voto que emita la Facultad respectiva.

12. Redactar la Memoria anual de la Universidad.

13. Todas las demás atribuciones que le asignan los Estatutos y los Reglamentos universitarios especiales.

Para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en los números 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de este artículo, la Comisión ejecutiva se fusionará con la Junta de electos de que trata el art. 186.

Art. 38. El Claustro extraordinario tiene la iniciativa para la creación, fomento y mejora de las instituciones científicas, escolares y educativas a que se refieren los capítulos VI y VII, título III, de los presentes Estatutos.

Las proposiciones que al efecto acuerde serán sometidas por el Rectorado a la deliberación y voto de los órganos universitarios a quienes corresponda resolver en definitiva.

El Claustro extraordinario se reunirá, previa convocatoria del Rector:

1.º Para la solemne apertura del curso académico.

2.º Cuando dentro de la Universidad se celebre alguna solemnidad que, a juicio del Rector, merezca la presencia de esta Corporación.

3.º Cuando la Comisión ejecutiva lo acuerde por sí o a instancia de 20 claustrales.

4.º Siempre que sea necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos o en los Reglamentos especiales.

Art. 39. Las Asociaciones de estudiantes que hayan obtenido la consideración de órganos de la Universidad, tienen el derecho de iniciativa con el mismo alcance que se define en los párrafos primero y segundo del artículo precedente.

Art. 40. La Asamblea general de la Universidad se reunirá una vez al año, por lo menos, en sesión ordinaria, y, además, siempre que lo acuerde la Comisión ejecutiva o expresamente lo determinen el Estatuto y los Reglamentos.

Le corresponde como de su especial incumbencia:

1.º El derecho de iniciativa en los mismos términos que expresan los dos primeros párrafos del art. 38.

2.º Aprobar la Memoria anual y las cuentas generales de la Universidad.

3.º Aprobar el inventario general de bienes de la Universidad de que trata el capítulo primero del título V.

4.º Proponer la reforma de los Estatutos conforme a lo establecido en el título VII.

5.º Nombrar el Canciller y los Doctores *honoris causa*.

6.º Fallar las cuestiones a que se refiere el art. 6.º en su párrafo segundo.

Art. 41. Los Directores, Presidentes, Juntas o Patronatos de los Institutos, Escuelas, Centros y cualesquiera otras instituciones especiales creadas por la Universidad o sus Facultades, tendrán en el gobierno y administración de las mismas las atribuciones que se les otorguen al establecerlas o incorporarlas a la Universidad.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y JUNTAS DE FACULTAD

Art. 42. Cada Facultad organiza autonómicamente sus estudios y se gobierna y administra por sí propia, sin otras limitaciones que las contenidas en los Estatutos y Reglamentos universitarios.

Art. 43. El gobierno y administración de las Facultades, en todos los asuntos de su competencia, corresponden a la respectiva Junta de Facultad, bajo la Presidencia del Decano.

En cada una de ellas habrá un Secretario y un Bibliotecario, que serán Catedráticos numerarios o Profesores especiales permanentes, nombrados por la Junta de Facultad y para el tiempo que la misma determine.

Los Secretarios de Facultad tendrán, por lo menos, las gratificaciones que la legislación anterior al Estatuto les concede.

A los Bibliotecarios se les podrá asignar una gratificación.

Art. 44. Son atribuciones de la Junta de Facultad:

1.º Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias, legados, donaciones y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Facultad.

2.º Acordar la compra, permuta o enajenación de bienes inmuebles con las limitaciones, en su caso, del capítulo primero, título V.

3.º Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Decano o el Síndico hayan de interponer o ejercitar a nombre de la Facultad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

Los acuerdos de la Facultad en esta materia no serán ejecutivos hasta que los ratifique la Comisión ejecutiva.

4.º Administrar los bienes y rentas de la Facultad, velando por su conservación y por el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.º Aprobar anualmente el presupuesto y la cuenta de la Facultad, remitiendo copias autorizadas a la Comisión ejecutiva.

6.º Organizar las enseñanzas de la Facultad con arreglo a las bases del título III.

7.º Proponer las reformas que estime convenientes en la organización de los servicios universitarios.

8.º Informar a la Comisión ejecutiva en los asuntos en que la Facultad sea consultada.

9.º Redactar y autorizar el Reglamento especial de la Facultad para el régimen interno, pedagógico y administrativo de la misma.

10. Formular una Memoria anual de la Facultad, que redactará el Secretario y aprobará la Junta.
11. Las que les corresponden en el nombramiento de personal docente, conforme a lo establecido en el título IV.
12. Todas las demás que le están asignadas por los Estatutos y Reglamentos universitarios.

Art. 45. Las funciones de los Secretarios de Facultad serán las que determine el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

COMISIONES Y COMISARIOS ESPECIALES

Art. 46. Para todas las cuestiones que interesen a la vez a dos o más Facultades podrán funcionar Comisiones mixtas de sus Profesores, bajo la presidencia del Rector.

Art. 47. Todos los órganos representativos de la Universidad podrán delegar en Comisiones especiales la gestión de determinadas funciones de las que les corresponden en asuntos de su propia competencia.

También podrán nombrar Comisiones de información.

Art. 48. Para la organización de servicios, implantación de obras docentes y educativas, visitas de inspección y cualesquiera otros asuntos para cuya eficacia se considere como más recomendable el sistema de gestión personal y directa, podrán otorgar plenos poderes o facultades limitadas todos los órganos representativos de la Universidad y los Rectores y Decanos a Comisarios o Delegados especiales, que se nombrarán para cada servicio, puntualizando en los poderes o credenciales que se les entreguen los recursos de que pueden disponer, las instrucciones a que habrán de atenerse en la realización de su cometido y el plazo dentro del cual deberán cumplir el encargo que reciban.

Dichos Comisarios responderán de sus actos ante el órgano o autoridad que los nombre.

Art. 49. La Universidad y las Facultades podrán elegir Procuradores-síndicos encargados de su representación y defensa en los juicios que deban sostener.

TITULO TERCERO

Régimen docente de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

APERTURA Y DURACIÓN DEL CURSO. — CALENDARIO Y HORARIO ESCOLAR

Art. 50. La apertura del curso académico será un acto público y solemne en la forma que determine el Reglamento de régimen interior.

La duración del curso académico será de nueve meses, que comenzarán a contarse en la fecha que el Reglamento determine.

Art. 51. El calendario escolar de cada curso lo formará la Comisión ejecutiva.

Las vacaciones se reducirán a los días estrictamente indispensables, incluyendo entre ellos los de fiesta religiosa y nacional.

En casos extraordinarios el Rector podrá suspender las clases, dando cuenta a la Comisión ejecutiva.

Art. 52. La formación del horario escolar y la distribución de los trabajos y enseñanzas de cada grado y curso incumbe a las Juntas de Facultad, que podrán también acordar el orden de prelación de estudios, fijar el tiempo que hayan de comprender los diversos cursos, dividirlos en períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, establecer cursos cíclicos de una misma asignatura y distribuir y señalar el número de horas semanales que se asignen a cada Cátedra en el de lecciones teóricas y sesión o sesiones de prácticas y ejercicios de repetición que, a propuesta de los respectivos Profesores, consideren más convenientes para los intereses de la enseñanza.

Art. 53. Las clases orales serán de una hora por día y los cursos del número de días por semana que acuerde la Facultad.

Art. 54. Antes de comenzar el período de matrícula se hará público el cuadro general de enseñanzas de cada Facultad, con expresión de los Profesores que las tengan a su cargo y locales, días y horas en que hayan de darse las lecciones. Lo formará el Decano de acuerdo con la Junta de Facultad, y durante el curso solamente podrán introducirse aquellas alteraciones que exijan las necesidades de la labor docente.

CAPÍTULO II

DE LOS ALUMNOS Y DEL ORDEN DE LAS CLASES

Art. 55. La condición de alumno de la Universidad se adquiere mediante la inscripción en el Registro escolar, con las formalidades y requisitos que determine el oportuno Reglamento.

Para formalizar la inscripción de los alumnos menores de edad será indispensable el consentimiento de sus padres o tutores.

Una vez hecha la inscripción, el alumno quedará sometido al régimen universitario y sus padres o tutores a las obligaciones subsidiarias procedentes.

Art. 56. Todo alumno deberá proveerse de una libreta escolar de identidad y usar el distintivo de su Facultad, cuando ésta lo establezca.

Art. 57. El derecho a cursar las enseñanzas universitarias reservadas a los alumnos se adquiere mediante la inscripción de matrícula y el pago de los derechos académicos correspondientes, que se hará en los períodos y con las formalidades que establezcan los Reglamentos especiales, que regularán también todo lo relativo a traslados de matrícula y de expediente.

Art. 58. Para matricularse con validez académica en los estudios profesionales de la Universidad son necesarios los requisitos siguientes:

1.º Haber cumplido diez y seis años de edad.
2.º No padecer enfermedad contagiosa.
3.º Haber sido vacunado o revacunado.
4.º Tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller.
5.º Obtener la aprobación en el examen de ingreso en las Facultades respectivas que lo establezcan.

El título de Bachiller será exigido para la expedición de certificados de suficiencia en las asignaturas de la Licenciatura, y el de Licenciado para ser admitido a los ejercicios del grado de Doctor. Para formalizar las matrículas de la Licenciatura y del Doctorado bastará certificación de haber obtenido el grado de Bachiller o de Licenciado respectivamente.

Art. 59. Las mujeres tienen aptitud para solicitar inscripciones de matrícula y examen en todas las enseñanzas universitarias y para ejercer cargos docentes, siempre que reunan las condiciones establecidas y se sometan a las mismas pruebas de suficiencia que se exigen a los varones.

Art. 60. Para cursar sin efectos académicos las asignaturas que comprendan los planes de estudios de las diversas Facultades, solamente se exigirán los requisitos primero, segundo y tercero del art. 58 y la autorización del Decano respectivo.

Art. 61. Todos los alumnos tendrán que seguir en sus estudios el orden de prelación de materias que establezcan las Facultades.

Art. 62. Las obligaciones de los alumnos son:

1.ª Respetar y obedecer al Rector, Decano y Profesores.
2.ª Atender las amonestaciones de los dependientes y encargados de la conservación del orden y disciplina.
3.ª Reponer y reparar los daños que causen al edificio o en el material de la Universidad.
4.ª Concurrir a los actos académicos y conducirse en ellos con la corrección que exige el propio decoro y el respeto debido a la Universidad.
5.ª Cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes.

Art. 63. La asistencia de los alumnos a las Cátedras es libre y voluntaria.

Los alumnos que coarten la libertad de los que quieran asistir a Cátedra incurrirán en corrección disciplinaria.

Las coligaciones para promover huelgas escolares serán severamente corregidas.

Art. 64. Las faltas de asistencia no podrán ser objeto de castigo; pero los alumnos que no alcancen la suficiencia debida, a juicio del Profesor, no tendrán derecho a que se les expida a fin de curso los certificados a que se refiere el art. 89.

Art. 65. En las enseñanzas esencialmente experimentales, clínicas o de observación, será condición indispensable para obtener certificados de suficiencia asistir, bajo la dirección del Profesor respectivo, a los trabajos o ejercicios prácticos correspondientes durante el tiempo marcado para cada asignatura o para cada curso o grupo.

Quedan autorizadas las Juntas de Facultad para dispensar individualmente o por disposición general la asistencia a que se refiere este artículo en casos o situaciones muy justificadas, como también para establecer las pruebas subsidiarias que estimen procedentes y que se consignarán en sus respectivos Reglamentos.

Art. 66. Las Facultades podrán instituir con carácter voluntario u obligatorio cuadernos escolares de asistencia o cualquier otro modo de registrar la asiduidad y el historial académico de sus alumnos.

Art. 67. Las enseñanzas de la Universidad podrán ser públicas o privadas. A estas últimas sólo tendrán derecho a asistir los alumnos matriculados, pero el Profesor respectivo podrá permitir que asistan como oyentes quienes lo soliciten y a su juicio deban ser admitidos, siendo revocables en cualquier momento estos permisos.

Art. 68. En ninguna clase deberá exceder el número de

alumnos del límite compatible con su aprovechamiento y la índole de la enseñanza. Cuando excediere de ese límite, la Junta de Facultad, a petición del Profesor de la asignatura, podrá disponer que la Cátedra se desdoble en dos o más secciones, las cuales estarán a cargo de los Profesores que la Facultad designe a propuesta del titular, respetando siempre los derechos de los actuales Auxiliares numerarios.

CAPÍTULO III

ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 69. Corresponde a la Universidad, como Escuela profesional, la prestación de las enseñanzas necesarias para la obtención de los títulos a que se refiere el art. 12 de la Constitución.

Art. 70. Dentro de los límites que fije el Estado al determinar el núcleo fundamental de enseñanzas que hayan de contener los planes de estudios de las diversas Facultades y carreras que se cursan en dichos Centros docentes, corresponde a las respectivas Juntas de Profesores organizar, completar y distribuir el cuadro de disciplinas correspondientes a cada una de ellas, determinar los métodos pedagógicos y establecer las pruebas de aptitud en la forma que crean más conveniente y sin otras restricciones que las expresadas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que se dicten para su desenvolvimiento.

Art. 71. Las Facultades podrán organizar enseñanzas complementarias de las comprendidas en los cuadros que ellas mismas hayan establecido para las profesiones.

Art. 72. Además de las atribuciones que incumben a las Juntas de Facultad con arreglo a los capítulos precedentes a este título, están igualmente autorizadas para especificar la índole de los cursos, que podrán ser:

1.° Cursos públicos abiertos a toda clase de personas, sin otras restricciones que las necesarias para el orden y buen régimen de los mismos.

2.° Cursos privados a los que tan sólo tendrán acceso los alumnos, ya en general, ya los que se inscriban en matrículas especiales.

3.° Cursos obligatorios, que serán los del núcleo fundamental de enseñanzas profesionales y los de aquellos estudios complementarios a que se dé este carácter.

4.° Cursos facultativos o de opción.

5.° Cursos libres.

6.° Cursos de lecciones orales o teóricas.

7.° Cursos de carácter práctico.

8.° Cursillos de conferencias de ampliación o de especialidades.

La índole y horario de cada curso se expresará en el cuadro general de enseñanzas de cada Facultad.

Art. 73. En la fijación de métodos, respetando la libertad del Profesor, se atenderá no sólo a dar en cada curso las enseñanzas propias del mismo, sino también a despertar la iniciativa de los alumnos, procurando su más activa participación en la labor docente, desarrollando en ellos el espíritu de observación y reflexión, y haciendo aplicaciones prácticas de la doctrina enseñada.

A tal efecto, la enseñanza oral se completará según proceda en cada caso mediante:

1.° Ejercicios prácticos y experimentales de Clínicas y Laboratorios.

2.° Seminarios para el conocimiento y manejo de las fuentes e iniciación en los métodos de investigación.

3.° Formación de colecciones de objetos, documentos y textos, clasificación de los mismos y ejecución de ensayos monográficos.

4.° Confección y exposición de trabajos gráficos, numéricos o analíticos.

5.° Ejercicios académicos de exposición y controversia.

6.° Excursiones escolares, visitas a los museos y cualquier otro medio de enseñanza intuitiva.

En los presupuestos de las Facultades se consignarán las cantidades necesarias para dotar a las diversas Cátedras de material científico y medios suficientes de trabajo.

Art. 74. La extensión que se ha de dar a cada enseñanza o curso se fijará en los programas o cuestionarios que redactarán los Profesores respectivos, poniéndose de acuerdo con las Juntas de Facultad para coordinarlos adecuadamente.

Art. 75. Las Juntas de Facultad podrán encargar a Profesores auxiliares o Ayudantes repetidores que queden especialmente adscritos a una o varias asignaturas para que, bajo la dirección del titular respectivo, colaboren constante y activamente en la enseñanza de las mismas, ejerciendo como funciones propias las siguientes:

1.ª Repetir en clases o cursos de repaso las lecciones dadas por los Profesores titulares.

2.ª Preparar, dirigir y revisar los trabajos prácticos de los alumnos y lo necesario para las demostraciones experimentales que hayan de hacer con los Catedráticos.

3.ª Regentar las salas de estudio y Seminarios.

En los cursos muy numerosos se podrán establecer dos o más secciones o clases de repaso.

Las ratificaciones que obtengan los alumnos que asistan a estas clases, serán comunicadas por los Repetidores a los Catedráticos de la asignatura y a los Tribunales de examen, y serán tomadas por éstos en la debida consideración.

Art. 76. Podrán darse cursos libres o conferencias prácticas complementarias por personas que no pertenezcan a la Universidad y sean de notoria competencia en las profesiones respectivas.

Bastará para ello la autorización del Decano respectivo o el encargo y acuerdo de la Facultad.

Estas conferencias podrán ser gratuitas o retribuídas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCTORADOS Y DEMÁS GRADOS Y TÍTULOS CIENTÍFICOS

Art. 77. La universidad de Valencia establecerá el Doctorado en todas sus Facultades.

Art. 78. Cada Facultad organizará los estudios del Doctorado como estime más conveniente para los fines de alta cultura que tiene la Universidad.

Art. 79. El grado de Doctor se conferirá después de probar suficiencia en los estudios correspondientes y de obtener la aprobación de una tesis científica de investigación personal, que deberá ser publicada.

Art. 80. La Universidad, por acuerdo de las dos terceras partes de individuos de la Asamblea general, podrá otorgar el título de Doctor *honoris causa* a las personas que juzgue merecedoras de tan alta distinción.

Art. 81. La investidura del grado de Doctor constituirá un acto solemne, celebrado en la forma que determinen los Reglamentos especiales.

Art. 82. Independientemente de los grados y títulos establecidos por el Estado, la Universidad podrá instituir grados y títulos con la mención que en cada caso se determine por la Facultad o por las Escuelas, Institutos o Centros universitarios que lo establezcan.

Los estudios y exámenes o reválidas para la colación de los mismos se acordarán por la Facultad, Instituto o Escuela respectiva.

Los diplomas serán expedidos por la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Art. 83. En los Reglamentos especiales de las diversas Facultades regulará cada una de éstas todo lo referente a pruebas de suficiencia, exámenes, grados, reválidas y títulos correspondientes a las profesiones, carreras especiales, Doctorados y grados o estudios de orden científico que se cursen en dichos Centros docentes, con sujeción a las bases y limitaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 84. Las Facultades están autorizadas para establecer cada una de por sí o de común acuerdo entre las más afines exámenes de ingreso o estudios preparatorios especiales a una Facultad o comunes a varias.

El preparatorio podrá consistir en uno o más cursos que hayan de estudiarse con antelación a los propios de cada Facultad, o bien en una serie de estudios que, sin perder ese carácter, puedan simultanearse con los primeros años de la carrera respectiva, exigiendo su aprobación para pasar a los cursos restantes de la misma.

Art. 85. Con arreglo o lo dispuesto en el art. 1.°, base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, los certificados que expida la Universidad de los estudios que en ella se cursen y de sus resultados o calificaciones no tendrán eficacia directa que habilite para el ejercicio de las profesiones, pero servirán, en este respecto, para que los alumnos que se hallaren en posesión de certificados de prueba que acrediten haber cursado con buen éxito la totalidad de las disciplinas correspondientes a una carrera profesional, puedan obtener, mediante las pruebas de conjunto que se establezcan, el grado correspondiente y el reconocimiento indispensable de aptitud, para que el Ministerio de Instrucción pública les pueda expedir el título de Licenciado, habilitándoles para el ejercicio de su profesión.

Art. 86. Las pruebas y certificados correspondientes a los estudios profesionales que comprenda el núcleo fundamental de cada Facultad se ajustarán a las reglas contenidas en los artículos que siguen mientras no sean modificadas por acuerdo del Claustro ordinario.

Art. 87. Los certificados generales a que se refiere el artículo 85 se expedirán por la Facultad respectiva a los alumnos que acrediten haber cursado con buen éxito la totalidad de las enseñanzas correspondientes, para lo cual se requerirá la práctica de pruebas de aptitud con resultado favorable.

Art. 88. Las pruebas de aptitud a que hace referencia el ar-

tículo precedente se practicarán en cada Facultad por grupos o series de asignaturas homogéneas y ante los Tribunales designadados por la Junta de Profesores, los cuales actuarán en dos períodos durante el curso.

El alumno que intente por tres veces, sin resultado favorable, la aprobación de un grupo, quedará inhabilitado para volverse a examinar.

Art. 89 Sólo podrán comparecer ante los Tribunales de que trata el artículo anterior los alumnos que hayan cursado con aprovechamiento todas las asignaturas del grupo y lo acrediten mediante los certificados de suficiencia que expedirán los Profesores respectivos.

Para regularizar la labor de Cátedra y rodear de las mayores garantías el acierto en la expedición de las certificaciones de que trata el párrafo anterior, en varias épocas del año, que se fijarán por la Facultad, según la índole de las asignaturas, cada Profesor podrá someter a sus alumnos a ejercicios de repaso o prácticas que versarán sobre materias ya explicadas.

La asistencia a estas pruebas parciales es obligatoria para los alumnos, pero si alguno que no hubiere podido asistir por causa justificada solicitase nuevo señalamiento, el Profesor podrá concedérselo.

Art. 90. Los alumnos que se acojan a la enseñanza no oficial serán examinados por asignaturas ante los Tribunales que designe la Facultad y para ser admitidos a los exámenes por grupos tendrán que acreditar suficiente aprovechamiento en las disciplinas que estos comprenden mediante las certificaciones expedidas por aquéllos

El examen de asignaturas esencialmente experimentales, clínicas o de observación implica las pruebas subsidiarias que establezcan las Facultades con arreglo al art. 65. Si la legislación general suprimiera la enseñanza no oficial, la Asamblea de la Universidad acordará lo procedente.

Art. 91. Las pruebas de suficiencia de que tratan los artículos anteriores podrán ser orales, escritas o prácticas, empleándose estas tres formas aisladas o combinadamente, según la naturaleza de la asignatura o de las que formen el grupo.

Las de asignatura versarán sobre las materias contenidas en los programas de los Profesores respectivos.

Las de grupos serán preferentemente prácticas y consistirán en resolver problemas o cuestiones que exijan concurso de los conocimientos parciales de las varias disciplinas que integren aquéllos, a cuyo efecto las Facultades redactarán los respectivos cuestionarios a base de ponencias de los Profesores del grupo.

Art. 92. Las Facultades establecerán el orden de prelación de pruebas por asignaturas y grupos.

Art. 93. En los exámenes por grupos los Tribunales podrán conceder las calificaciones de sobresaliente, notable y aprobado, absteniéndose de calificar cuando, a su juicio, el alumno carezca de los conocimientos precisos para la aprobación.

A los alumnos calificados de sobresaliente les podrá otorgar el Tribunal una mención honorífica, sin opción a matrícula gratuita.

Con respecto a las asignaturas aisladas, los Profefores de las mismas y, en su caso los Tribunales, se limitarán a expedir o no, según proceda, las certificaciones de suficiencia con arreglo a los artículos 89 y 90.

Art. 94. La suficiencia en los estudios del Doctorado se acreditará mediante los certificados que expidan los Profesores respectivos, conforme al art. 89.

Las tesis doctorales, cuya lectura se autorice, serán calificadas con las notas de sobresaliente o aprobado, después de la defensa que haga el graduando de las observaciones que le formule el Tribunal o de practicadas las pruebas que éste le pida.

Las que, no obstante haber sido admitidas, no merezcan la aprobación, serán devueltas a sus autores sin calificarlas.

Art. 95. Los alumnos que hayan sido calificados con nota de sobresaliente en la mayor parte de los exámenes por grupos y que, además, obtengan resultado favorable en su reválida ante los Tribunales del Estado, podrán optar, mediante oposición en la Facultad de que procedan, a premios extraordinarios de Licenciatura, que consistirán en la expedición del título, libre de gastos. El número de estos premios será, por lo menos, el concedido por la legislación anterior al Estatuto.

Las Facultades concederán también premios extraordinarios a sus alumnos del Docterado, los cuales consistirán en la expedición gratuita del título de Doctor, otorgándose mediante oposición entre los graduados cuya tesis doctoral hubiera sido calificada de sobresaliente. La Junta de Profesores acordará el número de estos premios para cada curso.

Art. 96. Para las enseñanzas profesionales de carácter complementario, las pruebas de suficiencia, el modo de practicarlas y su calificación serán acordadas por las respectivas Facultades.

Art. 97. No habrá más enseñanza que la oficial en los grados y estudios de orden puramente científico y en los profesionales de carácter complementario.

Lo mismo ocurrirá en el Doctorado, pero en su organización se procurará la mayor variedad de los estudios que lo compongan, entre los cuales podrán los estudiantes elegir libremente aquellos más afines a su vocación.

CAPÍTULO VI

INTENSIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LABOR UNIVERSITARIA

Art. 98. Compete a la Universidad para la intensificación de sus enseñanzas profesionales y complementarias y para sus fines de investigación científica y difusión cultural:

1.° Fundar Institutos, Escuelas, Centros y nuevas Cátedras de estudios especiales o ampliación de los existentes.

2.° Establecer Bibliotecas, Museos y colecciones.

3.° Crear Laboratorios, Clínicas, Salas de trabajo y Seminarios para investigaciones experimentales y monográficas.

4.° Adjudicar pensiones y bolsas de viaje para la Península y el extranjero a sus Profesores y alumnos.

5.° Organizar y subvencionar excursiones escolares, viajes colectivos y misiones culturales.

6.° Ponerse en relación con otras Universidades e instituciones docentes nacionales y extranjeras para organizar el intercambio de Profesores, alumnos y publicaciones, dar unidad a sus trabajos e investigaciones y convenir cuanto conduzca a la mejor consecución de sus fines.

7.° Divulgar su labor y extender su acción mediante conferencias de extensión universitaria y cursos ambulantes de educación popular.

8.° Celebrar concursos, certámenes, fiestas conmemorativas o universitarias y cualesquiera otros incentivos para el avance y difusión de la Ciencia.

9.° Publicar anales y trabajos destinados a exteriorizar la obra de la Universidad.

Art. 99. La creación, reglamentación y gestión de las instituciones enumeradas en el artículo anterior corresponden a la Universidad y a las Facultades, que podrán desarrollar con plena autonomía todas sus iniciativas en este orden y dotarlas con sus propios recursos, previa formación del correspondiente proyecto y presupuesto, que serán comunicados para su ratificación a la Comisión ejecutiva y, en su caso, por conducto de ésta, al Claustro ordinario.

Art. 100. Cuando un Seminario, Laboratorio o Instituto cualquiera de enseñanza universitaria tenga que formarse con elementos de dos o más Facultades podrá, por acuerdo de éstas, ratificado por la Comisión ejecutiva, quedar adscrito a una de ellas o formarse una Comisión mixta con delegados de todas ellas, bajo la presidencia del Rector.

También podrán nombrarse Comisiones especiales o Patronatos con elementos representativos de la Universidad y de las entidades o particulares que cooperen a las obras universitarias, ya con su trabajo intelectual, ya con su apoyo moral o con recursos pecuniarios, correspondiendo también la presidencia al Rector.

Art. 101. La organización y funcionamiento de las Biblio tecas se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Todos los impresos, manuscritos, códices, documentos, objetos arqueológicos, monedas e inscripciones, así como los índices de estos fondos que se conservan en la Biblioteca y Archivo de la Universidad, tendrán la consideración de bienes inalienables.

2.ª La Biblioteca de la Universidad estará abierta al público, por lo menos, todos los días lectivos durante el mayor número posible de horas por la mañana y tarde.

3.ª Se darán a los lectores las mayores facilidades compatibles con el servicio.

4.ª Se establecerán salas de distinguidos para personas reconocidamente competentes y responsables.

5.ª Se habilitará también una sala de trabajo para el Profesorado.

6.ª Se organizará con espíritu de gran amplitud y garantías adecuadas el préstamo de libros a domicilio.

7.ª La Comisión ejecutiva ejercerá las facultades y atribuciones a que se refiere el art. 12 del Real decreto de 16 de Octubre de 1901.

8.ª Las Bibliotecas de las Facultades funcionarán, bajo la dirección de las mismas, con independencia de la Biblioteca universitaria, pero con la debida coordinación en lo que sea oportuno.

CAPÍTULO VII

INSTITUCIONES ESCOLARES Y EDUCATIVAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 102. La Universidad, para el cumplimiento de su misión educadora, podrá apoyar con su iniciativa o protección las obras escolares o instituciones de Patronato que tiendan a estos fines:

1.° Despertar en los alumnos la afición hacia los deportes al aire libre.

2.° Dirigir a los estudiantes en sus estudios, tanto de pre-

paración para las aulas como trabajos de ampliación o complemento, facilitándoles el acceso a Bibliotecas, Museos o Corporaciones literarias o científicas adecuadas.

3.° Atender a la formación del carácter de los alumnos, procurando la rectitud y firmeza del mismo; influir en sus costumbres, alentándoles en la práctica del bien y alejándoles de los vicios condenados por la moral; fomentar en las relaciones de compañerismo la lealtad, cortesía y mutua benevolencia y tolerancia de los ajenos defectos.

4.° Establecer periódica comunicación con las familias y trato frecuente entre Profesores y alumnos.

Art. 103. A los efectos del artículo anterior, la Universidad y las Facultades podrán establecer, estimular y proteger las obras e instituciones siguientes:

1.° Becas.
2.° Residencia de estudiantes.
3.° Oficinas inspectoras de alojamientos escolares.
4.° Salas de lectura.
5.° Bibliotecas escolares circulantes.
6.° Academias.
7.° Juntas de Patronato.
8.° Mutualidades y cooperativas escolares.
9.° Campos de deportes y educación física de la juventud universitaria.
10. Escuelas universitarias de instrucción militar.
11. Consultorios jurídicos y Dispensarios de asistencia médica gratuita.
12. Oficinas de información y de colocaciones y cualesquiera otras obras análogas a las que preceden.

Art. 104. La administración y funcionamiento de estas instituciones estará a cargo de Juntas o Comisiones adecuadas y su organización podrá ser objeto de Reglamentos especiales y encomendarse a los Comisarios o Delegados de que trata el artículo 48.

Son aplicables a las iniciativas y obras de las Facultades lo dispuesto en los artículos 99 y 100.

Art. 105. La Universidad, con sus propios recursos y los que al efecto le den el Estado, las entidades y los particulares, creará becas para facilitar los estudios de aquellos alumnos que, careciendo de medios económicos suficientes, sean dignos de tal auxilio por sus dotes intelectuales y aprovechamiento académico.

La adjudicación y posesión de becas se ajustará a las reglas siguientes:

a) Las becas costeadas por el Estado se adjudicarán por c da Facultad en las condiciones que establezca el Reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Instrucción pública.

b) Las becas creadas y costeadas por la Universidad se adjudicarán mediante el concurso que señale el Reglamento universitario correspondiente.

c) Las becas fundadas por entidades o particulares se adjudicarán del mismo modo que las universitarias, a no ser que los fundadores dispongan otra cosa; pero los becarios, una vez nombrados, habrán de sujetarse al mismo régimen que se establezca para los demás.

d) Los becarios deberán someterse, en cada curso académico, a las pruebas que la respectiva Facultad determine para acreditar que continúan siendo merecedores de disfrutar las becas de que se hallen en posesión.

e) La Universidad se reserva el derecho de no aceptar intervención alguna cuando las condiciones de la institución de las becas puedan producir perturbaciones en el régimen disciplinario o académico.

Art. 106. La Universidad deberá patrocinar o crear por sí misma una Asociación de Amigos de la Universidad, que agrupe en torno suyo, y para bien de los asociados y de la Universidad, todos los elementos que pertenezcan o hayan pertenecido a ella como Profesores o alumnos y las entidades y particulares que se asocien a su obra con sus servicios, sus recursos o su simple adhesión.

Art. 107. Las Facultades podrán proponer, y el Claustro ordinario acordar, la creación de plazas de alumnos internos que cooperen, bajo la dirección del Profesor, en Clínicas, Laboratorios, Bibliotecas, Museos, o cualesquiera otras instituciones universitarias.

Art. 108. La organización de los internados y su posible dotación o dispensa de derechos académicos será objeto de un Reglamento especial, que se dictará por el Claustro ordinario, oyendo a las Asociaciones y representaciones escolares.

TITULO CUARTO

Personal universitario.

CAPÍTULO PRIMERO

CUERPO DOCENTE

Art. 109. El Cuerpo docente de la Universidad se compone:

1.° De los Catedráticos numerarios actuales y de los que se nombren con encargo permanente para la enseñanza de una disciplina o grupo de disciplinas correspondientes a una carrera profesional.

2.° De Profesores especiales, encargados permanente o temporalmente de enseñanzas o cursos de Pedagogía, ampliación de estudios, estudios complementarios o investigaciones científicas.

3.° De Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, llamados por la Universidad para enseñanzas especiales, permanentes o transitorias, o para la divulgación de métodos originales de investigación.

4.° De Profesores auxiliares de las siguientes categorías:

a) Profesores auxiliares numerarios permanentes, mientras existan.

b) Profesores auxiliares temporales, nombrados con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919.

c) Los Profesores auxiliares que en lo sucesivo se nombren con arreglo a este Estatuto.

5.° De Ayudantes de laboratorio, clínicas, gabinetes, clases, trabajos prácticos y cursos de repetición.

Art. 110. La Universidad autónoma respeta todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades con título de propiedad en su empleo, el cual continuará prestando servicio en ellos con todos los derechos presentes y futuros que la anterior legislación les hubiere reconocido.

Art. 111. Mientras existan Catedráticos procedentes del antiguo régimen con derecho a traslación de una a otra Universidad subsistirá este derecho, y todas las Cátedras numerarias que vaquen se anunciarán previamente a concurso de traslado, reservándose la Universidad el derecho a evacuar la consulta a que se refiere el penúltimo párrafo de la base 10 de la Real orden de 21 de Mayo de 1919.

Art. 112. Cumplido lo que preceptúa el artículo anterior, toda Cátedra vacante podrá ser provista en persona idónea que goce de excepcional prestigio científico notoriamente conocido, a propuesta unánime, acordada en votación nominal por la Facultad a que corresponde la vacante y por el nombramiento del Claustro ordinario, en virtud de acuerdo tomado por unanimidad en votación nominal.

Art. 113. Fuera de lo anteriormente dispuesto, durante los cinco primeros años del nuevo régimen todas las Cátedras numerarias que vaquen o se creen serán provistas en virtud de oposición, con arreglo a las siguientes bases, que desenvolverá un Reglamento especial:

1.ª Las oposiciones se practicarán en Valencia y ante un Tribunal compuesto por un Catedrático de la Facultad a la cual pertenezca la vacante y otros cuatro de Universidades españolas o extranjeras y de la misma o análoga disciplina, a cuyo fin el Reglamento determinará el cuadro de analogías que haya de regir cuando no exista el número preciso de los primeros o no pudiera obtenerse su cooperación.

La designación de los Catedráticos que hayan de componer dicho Tribunal corresponde al Claustro ordinario a propuesta de la Facultad respectiva.

2.ª Las pruebas o ejercicios en que haya de consistir la oposición serán distintos, según la disciplina de que se trate, y se regularán para cada una de ellas en el Reglamento mencionado.

3.ª A dichas oposiciones serán admitidos libremente cuantos justifiquen haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad correspondiente.

4.ª Los ejercicios de oposición serán públicos.

5.ª La votación para la propuesta será también pública. Se efectuará nominalmente, requiriéndose tres votos concordes para que exista, pudiendo repetirse hasta tres veces la votación.

6.ª La propuesta será unipersonal y dirigida al Claustro ordinario de la Universidad.

Pasado el plazo establecido en el párrafo anterior, el Claustro ordinario podrá variar el sistema de provisión de Cátedras, por acuerdo de las dos terceras partes de los individuos que lo componen, y sin que ello se entienda reforma del Estatuto a los efectos del título VII.

Art. 114. En todo caso, excepto en el del concurso previo de traslado, el nombramiento será acordado por el Claustro ordinario y expedido por el Rector.

Art. 115. La recepción de todo nuevo Catedrático numerario constituirá un acto solemne y público.

Art. 116. Los Profesores especiales permanentes serán nombrados por los mismos procedimientos establecidos para el nombramiento de los Catedráticos numerarios, exceptuando el turno previo de traslado.

Art. 117. Se entenderán enseñanzas permanentes las que se establezcan con este carácter después de haber sido temporales y haberse demostrado, a juicio del Claustro ordinario, la conveniencia de dotarlas de un Profesor titular.

Art. 118. Los Profesores especiales temporales serán nombrados por la Facultad respectiva mediante concurso. La duración de su cargo será anual.

Art. 119. Los Profesores extraordinarios serán llamados por acuerdo de la Facultad respectiva, y su enseñanza será transitoria. Por acuerdo del Claustro ordinario podrá tener ésta carácter permanente. En uno y otro caso, para que exista el respectivo acuerdo, se requiere mayoría de las dos terceras partes de los miembros que componen la Facultad o el Claustro.

Art. 120. Los Profesores auxiliares serán nombrados para un período de años, que fijarán las Facultades en sus Reglamentos correspondientes, en virtud de concurso de méritos, con pruebas supletorias entre los concursantes, si la Facultad lo estimare preciso. Su nombramiento corresponde a la Facultad en que hayan de servir.

Art. 121. Terminado el tiempo para el cual hubieren sido nombrados los Profesores auxiliares, no podrán ser nuevamente nombrados; pero se les expedirá el título de Profesores auxiliares honorarios.

Art. 122. Los Ayudantes serán nombrados por el Decano mediante acuerdo adoptado por la Junta de Profesores, a propuesta del Catedrático respectivo, y por plazo de un año.

Art. 123. Cada Facultad propondrá toda la plantilla de su respectivo personal docente al Claustro ordinario, el cual discutirá y acordará la que en definitiva haya de establecerse, considerándose nulo cualquier nombramiento hecho para cargo no creado en esta forma. Quedan exceptuados de este requisito los Profesores extraordinarios.

Art. 124. En toda votación o propuesta que tenga por objeto el nombramiento de personal docente, será obligatoria la abstención de quienes estén unidos por vínculos de parentesco hasta el cuarto grado civil con alguno de los aspirantes.

Art. 125. Las clases y forma de ser nombrado el personal de las instituciones autónomas creadas por la Universidad y las del Instituto de Idiomas, Jardín Botánico y Observatorio Astronómico, se ajustará a lo dispuesto en sus Reglamentos.

Art. 126. En cuanto lo permitan los fondos de la Universidad, el sueldo de entrada de los Catedráticos numerarios será superior en 1.000 pesetas, por lo menos, al de los funcionarios que entren con mayor sueldo en un servicio del Estado para el cual sea suficiente el título de Licenciado. Dicho sueldo de entrada aumentará en 1.000 pesetas por cada cinco años de servicios.

Art. 127. La dotación de los Profesores especiales permanentes será fijada al tiempo de crear la enseñanza permanente que haya de correr a su cargo. Su retribución será invariable mientras subsista dicha enseñanza.

Art. 128. La retribución de los Profesores especiales temporales será fijada a propuesta de la Facultad, por acuerdo del Claustro ordinario, para cada año, pudiendo consistir en el importe total o parcial de las matrículas o en una gratificación especial, según se estime procedente.

Art. 129. La retribución de los Profesores extraordinarios será la que para cada caso se concierte o acuerde.

Art. 130. Los Profesores auxiliares disfrutarán de una gratificación fija anual de 2.000 pesetas, y podrán percibir además los emolumentos que el Claustro ordinario autorice.

Art. 131. Los Ayudantes serán gratuitos, pero las Facultades podrán asignarles una gratificación, siempre que ésta no exceda de 1.000 pesetas anuales.

Los servicios prestados en este cargo serán de mérito en la carrera del Profesorado, pudiendo, en su consecuencia, alegarse en los concursos para el nombramiento del personal docente.

Art. 132. Los Catedráticos actuales, así como los nuevamente nombrados, podrán percibir gratificaciones por las nuevas enseñanzas que se les acumulen o por los servicios universitarios que presten fuera de aquellos a que vengan obligados.

Art. 133. Son condiciones generales para el ejercicio de los cargos docentes:

1.ª Ser español.

Los Profesores extraordinarios, los de idiomas y los especiales temporales podrán ser extranjeros, pero concurriendo con nacionales, serán éstos preferidos en igualdad de mérito y de competencia.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª Gozar de los derechos civiles.

4.ª No estar procesado o condenado criminalmente.

5.ª No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6.ª Estar bien conceptuado socialmente por razón de su vida y costumbres.

Art. 134. Además de las condiciones generales de capacidad comprendidas en el artículo anterior, los Catedráticos numerarios y auxiliares habrán de ser Doctores en la Facultad a la cual pertenezcan sus enseñanzas.

Los Profesores especiales deberán tener el título requerido para la enseñanza de que se trate.

Los Ayudantes deberán tener el título que acredite, a juicio de la Facultad, la suficiencia para las funciones que hayan de desempeñar.

Art. 135. Son incompatibles con el desempeño de funciones docentes, excepto con las de Profesores extraordinarios y especiales temporales:

1.ª Todas las que obliguen a residir fuera del término municipal de Valencia.

2.ª El ejercicio de cargos públicos o particulares cuando, a juicio de la Junta de Facultad, fuere incompatible con el puntual cumplimiento de las obligaciones del Profesor.

3.ª La representación en Cortes.

Art. 136. La existencia de las incompatibilidades 1.ª y 2.ª del artículo anterior no es obstáculo para el nombramiento, pero éste quedará nulo si en el término posesorio el nombrado no justifica haber renunciado o dimitido el cargo o la función motivo de la incompatibilidad.

Art. 137. En el caso de que la incompatibilidad sobrevenga después del nombramiento y de la toma de posesión, producirá los siguientes efectos:

A) Para los Profesores especiales temporales, Auxiliares y Ayudantes, el cese en su cargo sin derecho a retribución alguna.

B) Los Profesores especiales permanentes quedarán en estado de excedentes voluntarios, sin sueldo.

C) Para los Catedráticos numerarios, las incompatibilidades de la condición tercera, así como el nombramiento para cargos de confianza del Gobierno, determinará la excedencia forzosa por el tiempo que dure la incompatibilidad. Las demás incompatibilidades determinarán la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo.

Art. 138. Todos los docentes, excepto los Profesores extraordinarios, deben residir en el término municipal de Valencia durante el curso académico. Cuando, sin perjuicio para el exacto cumplimiento de sus funciones, puedan residir fuera de dicho término municipal, solicitarán permiso del Decano respectivo.

Art. 139. Los Catedráticos numerarios tienen el deber de explicar durante el curso una clase diaria o tener a su cargo otras enseñanzas equivalentes en materia de su competencia, según acuerdo de la Facultad.

Asimismo están obligados a realizar las funciones no docentes que la Universidad les encomiende, dentro de sus fines, y asistir a los actos de régimen administrativo, constitución de Tribunales para examen u oposición en esta o en otras Universidades, y los demás análogos que se les confíe, salvo causa justificada que lo impida.

Art. 140. Los Profesores especiales tendrán los mismos deberes que los Catedráticos, con las diferencias que lleve consigo la índole de sus enseñanzas.

Art. 141. Los Profesores auxiliares vendrán obligados a encargarse de las enseñanzas que la Facultad, dentro de su competencia, les recomiende, y además desempeñarán las actuales funciones de suplencia en lo que respecta a las enseñanzas profesionales.

Art. 142. Los Ayudantes secundarán y colaborarán en las tareas del Catedrático a que se hallen adscritos, en la forma que éste considere más adecuada a la enseñanza de que se trate.

Art. 143. Los docentes no podrán desobedecer las órdenes de sus superiores; pero les será lícito exponerlas, a solas y con el debido respeto, los inconvenientes que a su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En el caso de que el Jefe insista, obedecerá el Profesor, quedándole a salvo el derecho de recurrir en queja al superior inmediato.

Art. 144. Ningún profesor se ausentará sin licencia.

Las licencias serán para asuntos propios o por causa de enfermedad.

Corresponde al Decano conceder licencias para asuntos propios por menos de quince días, y al Rector hasta treinta, siempre que dichos Jefes estimen justificada la petición. Estas licencias serán con sueldo; pero solamente por causas muy justificadas podrán concederse a un mismo Profesor, en un mismo curso, licencia cuyo total exceda de treinta días, en cuyo caso las que excediesen de este límite serán siempre sin sueldo, y la duración máxima de todas será de tres meses, sin prórroga alguna. Al Profesor que obtuviese licencia para asuntos propios en dos años seguidos no podrá concedérsele ninguna por el mismo concepto hasta después de transcurridos otros dos. Si transcurrido el tiempo de la licencia no se reintegrara el Profesor a su cargo, se entenderá perdida la excedencia voluntaria.

Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo por el Rector, y durarán el tiempo que subsista la causa que la motivó, dentro del plazo de tres meses. Pasado este tiempo, si no hubiese recobrado la salud, el Rector pedirá informe a la Facultad de Medicina, la cual lo emitirá en el plazo que se le señale. Si se trata de una enfermedad crónica o incurable procederá la jubilación. Si fuese curable, se prorrogará la licencia, y el Claustro ordinario resolverá sobre si ésta ha de ser sin sueldo o con parte de él, así como podrá decretar la jubi-

lación, si se prolongara excesivamente, con perjuicio para la enseñanza, dicha enfermedad.

Las autorizaciones para ausentarse los Profesores que figuren como Jueces o aspirantes en oposiciones a Cátedras o Auxiliarías, o con motivo de pensiones, Congresos, misiones científicas y demás actos inherentes al servicio docente universitario, se concederán por el Rectorado, oyendo previamente, excepto en los casos de urgencia, al Decano respectivo.

En cada Facultad se llevará, con las debidas formalidades, un libro de asistencias del Profesorado.

Art. 145. En todo caso, excepción hecha del de enfermedad, la concesión de las licencias y la época en que hayan de disfrutarse estará supeditada a las necesidades de la Universidad, y su concesión tendrá el carácter de facultad discrecional, tanto en el Rector como en los Decanos, quienes conciliarán debidamente las necesidades de la enseñanza con la naturaleza de las causas alegadas por el solicitante.

Art. 146. La excedencia es voluntaria o forzosa.

Todos los Catedráticos numerarios y los Profesores permanentes podrán solicitar y obtener del Rectorado la excedencia voluntaria, sin sueldo, por cursos completos, hasta diez.

Después de transcurridos dos años desde la fecha en que se conceda la excedencia, se procederá a la provisión de la vacante respectiva. También se proveerá cuando las reiteradas excedencias del titular no sean compatibles con el buen servicio de la enseñanza, lo cual deberá declararlo por unanimidad la Junta de Facultad respectiva, cuyo acuerdo no será ejecutivo hasta después de transcurrido el plazo que se conceda al interesado para que opte por continuar excedente o reintegrarse a su Cátedra.

Cuando soliciten el ingreso los excedentes, cuyas plazas hubieren sido provistas, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia.

Art. 147. La excedencia forzosa de los Catedráticos numerarios procede y será declarada por el Rectorado cuando obtengan representación en Cortes o sean nombrados para desempeñar cargos públicos de confianza del Gobierno. Los que sean declarados excedentes por haber obtenido representación parlamentaria, cesarán en las funciones activas de la enseñanza y del gobierno y administración de la Universidad y las Facultades; pero gozarán del sueldo íntegro y conservarán todos los demás derechos.

Los Profesores especiales temporales, extraordinarios, Auxiliares temporales y Ayudantes no tienen derecho a la excedencia.

Art. 148. Queda prohibido a los Catedráticos, Profesores de todas las clases y Ayudantes la permuta de su cargo por otro, ya sea de la propia Universidad, ya de otra distinta.

La Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar los nombramientos que mediante permuta obtengan los Catedráticos del antiguo régimen que tuvieron reconocido este derecho.

Art. 149. La jubilación es voluntaria o forzosa. Pueden jubilarse voluntariamente todos los Catedráticos numerarios o Profesores especiales permanentes que tengan cincuenta y cinco años de edad o lleven veinticinco de servicios en el cargo.

La jubilación forzosa procede siempre a los setenta años, y además cuando sobrevenga alguna incapacidad física declarada.

Art. 150. La Universidad, al jubilar a uno de sus Catedráticos o Profesores, le otorgará el título de Catedrático o Profesor honorario, y organizará en su honor actos o publicaciones que acrediten el agradecimiento de la misma a quien, sirviéndola, se inutilizó o llegó a la vejez.

Art. 151. Todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes tienen derecho a los honores que, según la legislación vigente, les corresponda, y a la consideración de sus alumnos, compañeros y superiores.

Art. 152. El Reglamento determinará lo referente al uso del traje o uniforme académico, distinciones y etiqueta.

CAPÍTULO II

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 153. El personal administrativo de la Universidad formará un Claustro especial, adscrito exclusivamente al servicio de la misma, de sus Facultades y demás dependencias.

Dicho Cuerpo estará integrado por su Secretario general y por los Oficiales primeros y segundos y los Auxiliares que comprenda la plantilla que forme la Comisión ejecutiva y ratifique el Claustro ordinario

Art. 154. El cargo de Secretario general se proveerá por concurso entre Catedráticos numerarios de la Universidad y Doctores en Derecho.

Será elegido por el Claustro ordinario en votación secreta y por mayoría absoluta de votos.

La dotación del Secretario general será de 5.000 pesetas anuales. Cuando el Secretario no sea Catedrático se le aumentará periódicamente en 500 pesetas más por cada quinquenio de servicios, sin que puedan computarse más de seis quinquenios.

Art. 155. Las plazas de Oficial primero se proveerán por la Comisión ejecutiva mediante concurso de méritos y antigüedad entre los Oficiales segundos que sean Licenciados en Facultad y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los Licenciados en Derecho.

En defecto de Oficiales segundos que reunan dichas condiciones, se proveerán las vacantes por el Claustro ordinario, mediante concurso libre entre Licenciados en Derecho. La votación será secreta y la designación por mayoría absoluta de votos.

Estas plazas estarán dotadas con 4.000 pesetas.

Art. 156. Para nombramiento de Oficiales segundos habrá dos turnos, que alternarán sucesivamente:

1.° De ascenso, por concurso de méritos y antigüedad entre los Auxiliares que estén en posesión de algún título académico y lleven dos años de servicios, por lo menos, sin nota desfavorable, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los que sean Licenciados en Facultad.

2.° De oposición entre Auxiliares y todas aquellas personas que tengan algún título académico.

Los ejercicios se practicarán ante un Tribunal formado por un Decano, dos Catedráticos, uno de ellos de la Facultad de Derecho, el Secretario general y un Secretario de Facultad.

La materia de estos ejercicios y la forma de realizarlos se fijará en el Reglamento del personal administrativo.

El nombramiento lo hará el Rector a propuesta unipersonal del Tribunal.

La dotación de estas plazas será de 3.000 pesetas.

Art. 157. El nombramiento de Auxiliares se hará previa oposición ante un Tribunal constituído por dos Catedráticos y el Secretario general.

Podrán ser nombrados Auxiliares los mayores de diez y seis años, aunque no tengan título académico alguno.

Los ejercicios versarán principalmente sobre Gramática, Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía, prácticas de escritorio y Contabilidad, exigiéndose de un modo preferente en cada caso la materia o materias menos conocidas del personal existente.

Los nombramientos los hará el Rector a propuesta unipersonal del Tribunal.

La dotación de estas plazas serán de 1.500 pesetas anuales para las de entrada, con ascensos hasta 2.500 pesetas por rigurosa antigüedad, pudiendo ser postergados los que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

CAPÍTULO III

PERSONAL SUBALTERNO

Art. 158. El personal subalterno de Mozos de servicio de Laboratorio y de Clínicas, Ordenanzas, Porteros, Bedeles y Conserje formarán un Cuerpo especial, adscrito exclusivamente al servicio de la Universidad, de sus Facultades y de las demás dependencias.

La plantilla correspondiente será formada por la Comisión ejecutiva a propuesta del Rector o Decanos.

Art. 159. Los nombramientos corresponde hacerlos al Rector a propuesta de la Comisión ejecutiva o de las Facultades y Centros, en cuanto a las plazas especialmente adscritas a su servicio.

Art. 160. El sueldo inicial será el de 1.500 pesetas para los Mozos, que ascenderán por quinquenios hasta un sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Art. 161. Un Reglamento especial determinará todos los demás extremos referentes al personal subalterno y las condiciones en que la Comisión ejecutiva podrá nombrar el personal temporero que sea necesario.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 162. Todo el personal docente, administrativo y subalterno de la Universidad formará una Mutualidad, con el objeto de constituir seguros contra los riesgos de vejez, invalidez y muerte prematura. También podrá formar parte de una Mutualidad universitaria común a varias Universidades.

En todo caso se observarán las reglas técnicas del seguro, procurando el concierto con el Instituto Nacional de Previsión, y se hará efectiva la obligatoriedad del seguro para todas las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Si la situación económica de la Universidad lo permitiera, podrá subvencionar la Mutualidad constituída con dicho fin, mediante acuerdo de la Asamblea general.

Art. 163. Los derechos y deberes del personal universitario no definidos en este Estatuto y todo lo referente a incompatibilidades, licencias y excedencias del personal administrativo y subalterno se determinará en el Reglamento correspondiente.

Art. 164. El Claustro ordinario podrá alterar los sueldos y gratificaciones señalados al personal docente, administrativo y subalterno de la Universidad, sin tener que seguir para ello el procedimiento especial establecido para la reforma del Estatuto.

Los acuerdos respecto al particular se tomarán por mayoría absoluta de votos, respetándose en todo caso los derechos adquiridos.

TITULO QUINTO

Hacienda y Régimen económico de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO CORPORATIVO Y DE LOS PRÉSTAMOS Y EMPRÉSTITOS

Art. 165. El patrimonio de la Universidad lo constituye el conjunto de bienes derechos y acciones pertenecientes a la Universidad misma, con exclusión de los que, por ser propios de las Facultades o de los demás Institutos, Centros y Establecimientos universitarios, forman los patrimonios privativos de estas entidades.

Art. 166. La Comisión ejecutiva, con el concurso de todas las Facultades y organismos universitarios, formará, dentro del primer año de su constitución, con arreglo a estos Estatutos, inventario general de cuanto integre el patrimonio de la Universidad, especificando, además de los bienes comunes, los que pertenezcan o estén especialmente adscritos a las Facultades y demás Institutos, Centros y Establecimientos universitarios.

Se incluirá en el inventario todo el material científico que hoy existe en la Universidad, las Bibliotecas y los inmuebles de propiedad del Estado, provincia o Municipio que ocupa actualmente, expresando la procedencia, situación jurídica o gravámenes de las diversas categorías de bienes.

También serán inventariados los títulos de propiedad y documentos de interés concernientes al patrimonio.

Siempre que sea posible se unirán al inventario planos parcelarios que determinen la situación, cabida y linderos de los inmuebles y una valoración de todos los bienes que comprenda.

Art. 167. El primer inventario que se forme irá precedido, si fuera posible, de una Memoria histórica acerca del patrimonio de la antigua Universidad valentina, y será sometido a la aprobación de la Asamblea general.

De año en año se harán en el inventario las rectificaciones necesarias para mantener su perenne exactitud, y de ellas conocerá siempre la Asamblea general.

Art. 168. Cada vez que se constituya nueva Comisión ejecutiva, deberá revisar el inventario y promover la enmienda de cualquiera inexactitud o el remedio de cualquiera desmembración ilegítima del patrimonio inventariado, con intervención, en su caso, de la Asamblea general y demás autoridades y organismos universitarios competentes.

Al pie del inventario se hará constar cada vez la revisión, con especificación de sus resultados, para exonerar de responsabilidades o que consten las contraídas, así por los individuos de la nueva Comisión como por los salientes.

Copias certificadas del inventario y planos, así como de las certificaciones y modificaciones, deberán ser conservadas en el Archivo particular de las distintas Facultades para mejor asegurar su permanencia.

Art. 169. Para disponer del patrimonio transferible de la Universidad, para tomar dinero a préstamo sobre el crédito de la misma o para realizar cualquiera otra operación financiera que afecte a la integridad de los bienes comunes, será necesaria la autorización previa del Claustro extraordinario, a propuesta del Claustro ordinario. Dicha autorización corresponde otorgarla al Claustro ordinario, a propuesta de las Juntas de Facultad, en lo referente al patrimonio privativo de las mismas y para las operaciones a crédito que se propongan realizar.

Los empréstitos destinados a solventar deudas, emprender y costear obras o realizar cualesquiera otras inversiones extraordinarias no podrán ser válidamente contratados, aun después de las autorizaciones a que se refiere el párrafo precedente, mientras no se habilite, con suficiente y segura dotación, crédito bastante para el servicio de intereses y amortizaciones, según las cláusulas del anticipo.

Nunca podrán la Universidad ni las Facultades arbitrar por vía de empréstito ni mediante uso, en cualquier forma, del crédito, recursos aplicables a satisfacer obligaciones ordinarias.

Art. 170. Las Facultades se instalarán en edificios apropiados, fácilmente ampliables por construcción de pabellones independientes para nuevos servicios.

Cada Cátedra se dotará, a ser posible, de aula propia y despacho confortable, que sea a la vez sala de estudio para el Profesor y depósito de aparatos y material de trabajo.

Una Comisión del Claustro ordinario intervendrá desde la iniciación de los proyectos de construcciones universitarias hasta la entrega del edificio, con atribuciones suficientes para que éste responda a las necesidades pedagógicas.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS Y DE LOS GASTOS E INGRESOS AUTORIZADOS

Art. 171. El Claustro ordinario votará de un año para otro el presupuesto general de la Universidad; las Juntas de las Facultades los privativos de éstas, y las Comisiones, Juntas o autoridades correspondientes, los especiales de los Institutos, Centros y demás organismos universitarios, con arreglo cada cual a sus normas constitutivas y todos ellos con la debida coordinación.

La Comisión ejecutiva formará el proyecto de presupuesto de la Universidad, dándolo a conocer con la debida antelación para que puedan presentar enmiendas y peticiones las Asociaciones de estudiantes y los demás órganos universitarios.

Art. 172. Todos los presupuestos enunciados en el artículo anterior comprenderán, debidamente clasificados, los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse, y el cálculo de los ingresos y recursos que se consideren realizables para cubrirlos, separando adecuadamente los gastos e ingresos ordinarios y extraordinarios, y prohibiéndose en la enunciación de unos y otros la agrupación de conceptos distintos y el uso de frases indeterminadas, que no permiten apreciar en su verdadera cuantía la naturaleza de los servicios o el coste de cada uno de ellos.

Art. 173. Los presupuestos respectivos regirán un año, que coincidirá con el académico, a cuyo término se cerrarán y liquidarán.

Los créditos abiertos y no invertidos, o sus remanentes, quedarán desde luego anulados al terminar el año económico.

Las obligaciones reconocidas y no satisfechas o los ingresos o derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día de la vigencia del presupuesto, se incluirán como resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Art. 174. Serán nulos de derecho los acuerdos que aprueben presupuestos cuyos ingresos sean inferiores a los gastos o que habiliten gastos indotados total o parcialmente.

Los votantes de tales acuerdos y las autoridades o gestores que los cumplimenten serán personalmente responsables a la Universidad o a las Facultades por los descubiertos que de ellos dimanaren.

Cuando se produzca la situación a que se refiere este artículo, se legalizará la vida económica de la Universidad o de las Facultades con un presupuesto provisional que votará el Claustro ordinario y una propuesta de recursos extraordinarios para atender los servicios indotados, que será sometida a la aprobación de la Asamblea general.

Art. 175. Cuando ocurra la necesidad ineludible de hacer algún gasto para el cual no haya crédito o sea insuficiente el figurado en el presupuesto respectivo, se podrá formar un presupuesto adicional.

Los presupuestos adicionales se harán en la misma forma y por el mismo procedimiento que los ordinarios, requiriéndose para su aprobación y validez que los nuevos gastos figuren dotados con suficientes recursos, para lo cual se autorizan las anulaciones y transferencias de créditos abiertos y no invertidos.

Art. 176. Podrán votarse por el Claustro ordinario presupuestos extraordinarios para obras y necesidades de este carácter, las cuales se dotarán con recursos igualmente extraordinarios o con el sobrante de los presupuestos ordinarios.

Art. 177. Los presupuestos ordinarios consignarán necesariamente entre los gastos las cantidades precisas:

1.° Para satisfacer las obligaciones que resulten de las leyes vigentes, de estos Estatutos, de los Reglamentos especiales y de las resoluciones y acuerdos firmes tomados por las autoridades y órganos universitarios, cada cual de su propia competencia.

2.° Para realizar los servicios que estén ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

3.° Para pagar el material científico y de oficinas.

4.° Para cumplir las concordias, pactos y cualesquiera análogos compromisos de la Universidad o de las Facultades para con otras Corporaciones públicas o entidades particulares.

5.° Para gastos imprevistos.

Al propio tiempo que el presupuesto respectivo podrá aprobarse una relación de los gastos del mismo, calificándolos y

dividiéndolos en voluntarios y obligatorios, y éstos en gastos de pago inmediato al tiempo de su vencimiento y gastos de pago diferibles, señalando la prelación de unos y otros, que deberá ser respetada, bajo su personal responsabilidad, por las autoridades universitarias a quienes corresponde la ordenación de pagos.

Art. 178. El importe de las obligaciones comprendidas en los presupuestos de gastos se cubrirá con los ingresos establecidos en los presentes Estatutos o por disposiciones legislativas.

Art. 179. Son recursos propios de la Universidad:

1.º Las consignaciones que con tal destino figuren en los presupuestos del Estado.

2.º Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales.

3.º El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.

4.º El importe que se cobre en metálico por los certificados de estudios que expida la Universidad.

5.º El producto de las publicaciones oficiales de la Universidad.

6.º El importe total de las matrículas y demás derechos académicos y percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros análogos.

7.º El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

8.º Los bienes de los Catedráticos de la misma que mueran abintestato, sin dejar parientes dentro del sexto grado civil.

9.º El rendimiento de los servicios e instituciones que establezca.

10. Las rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes de su patrimonio, con exclusión de los derechos de Patronato u otros análogos.

11. Cualesquiera otros ingresos lícitos.

El producto íntegro de los recursos que mencionan los números 7.º y 8.º, más la parte que se determine de los que menciona el núm. 3.º, se invertirá en la adquisición de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, que serán consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad, constituyendo un patrimonio corporativo inalienable que permita, mediante el gradual y constante crecimiento de sus rentas, subvenir con mayor holgura cada año a las obligaciones de la Universidad.

Art. 180. Son recursos propios de las Facultades:

1.º El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales de la Facultad.

2.º Las subvenciones, donaciones o legados con que sean favorecidas.

3.º El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

4.º El importe que se cobre en metálico por las certificaciones que expida la Facultad en relación con sus enseñanzas.

5.º Cualquier otro emolumento que pueda establecerse legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por la Facultad.

6.º Las rentas de su patrimonio privativo.

Art. 181. El Claustro ordinario acordará las tarifas de las percepciones académicas de toda índole que hayan de hacerse efectivas por razón de inscripciones, matrículas, exámenes, certificaciones de estudios y administrativas, derechos de expediente, grados, reválida, cuotas de entrada en Bibliotecas y Museos, derechos por clases prácticas, por trabajos de laboratorios, por expedición de libretas escolares, por uso de insignias y cualesquiera otros emolumentos que puedan establecerse legalmente, sin otros límites que los establecidos por las disposiciones vigentes.

El Claustro ordinario podrá autorizar a las Juntas de Facultad y a las de los Institutos, Centros y demás Establecimientos incorporados a la Universidad para que fijen directamente los derechos que hayan de abonar los alumnos por clases prácticas o como retribución de sus propios servicios y enseñanzas no profesionales.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 182. No podrán contraerse obligaciones cuyo importe no esté acreditado en el presupuesto correspondiente.

Los Ordenadores y los Interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin previa consignación de crédito suficiente.

Art. 183. Los contratos de obras y servicios y en general toda clase de suministros, se efectuarán en las debidas condiciones de publicidad y con las formalidades que determinen los Reglamentos interiores, los cuales expresarán los casos excepcionales en que estará permitido prescindir del concurso o subasta.

Art. 184. La distribución e inversión de los fondos de la Universidad se acordará por la Comisión ejecutiva y los de las Facultades por el Decano respectivo, con sujeción a los presupuestos correspondientes.

Art. 185. La ordenación de pagos corresponde al Rector y a los Decanos dentro de su propia esfera cada uno de ellos.

Art. 186. Los servicios de recaudación, caja, contabilidad y habilitación, serán objeto de un Reglamente especial aprobado por el Claustro ordinario, el cual designará el personal encargado de estos servicios.

La alta inspección de los mismos la ejercerá el Claustro ordinario mediante el concurso de una Junta económica, que se denominará Junta de electos, en la cual delegará aquél, además de la alta inspección, todos los actos relativos a la gestión económica que estime conveniente.

Constituirán la Junta de electos, bajo la presidencia del Rector, un número igual de representantes de todas las Facultades, nombrados, a propuesta de éstas, por el Claustro ordinario, ante el cual responderá aquélla de su gestión económica.

Art. 187. De la gestión efectuada en cada período económico por la Comisión ejecutiva y, en su caso, por la Junta de electos, se rendirá cuenta formal y justificada a la Asamblea general, presentando como anejos a la misma los documentos que acrediten la exactitud y legalidad de todas las operaciones efectuadas y las propuestas que estime convenientes para corregir los vicios o defectos de la administración económica.

Art. 188. Es de la competencia del Claustro ordinario coordinar la hacienda y el régimen económico de la Universidad, de las Facultades y de los Institutos, Centros y demás instituciones universitarias, como también prevenir y resolver la posible o efectiva oposición que en materia económica se produzca entre estas diversas entidades.

El Claustro ordinario podrá delegar las funciones que para estos fines le correspondan en la Junta de electos.

TITULO SEXTO

Inspección, procedimiento administrativo y régimen disciplinario.

CAPÍTULO PRIMERO

INSPECCIÓN

Art. 189. Corresponde al Ministro de Instrucción pública la alta inspección de la Universidad, según la legislación vigente, y, respectivamente, al Rector y a los Decanos la del personal y servicios de la Universidad y de las Facultades.

Art. 190. Los estudiantes, sus padres o tutores y las entidades culturales y Asociaciones de estudiantes tienen derecho a recurrir ante las autoridades universitarias y ante los órganos representativos de la Universidad en queja de la conducta de los docentes o del mal funcionamiento y resultado de los servicios.

Cada una de estas quejas dará lugar necesariamente a un expediente en que será oído el interesado y las personas que éste y el denunciante estimen.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 191. El procedimiento y los recursos administrativos serán objeto de un Reglamento especial, que desarrollará las siguientes bases:

1.ª Se simplificará cuanto sea posible el procedimiento, suprimiendo trámites innecesarios, reduciendo los términos y procurando la mayor rapidez y eficacia. Todos los plazos serán improrrogables, excepto en casos extraordinarios.

2.ª En todo expediente será indispensable la audiencia del interesado, y todas las providencias y acuerdos se adoptarán mediante resolución fundada, que se notificará en forma.

3.ª En toda clase de asuntos y contra todos los funcionarios, Profesores, autoridades y órganos universitarios cabrá recurso de queja que podrá interponer cualquier persona interesada. Si la queja se interpusiera contra un funcionario o subalterno, conocerá de ella el Jefe de la oficina o Establecimiento donde preste sus servicios; si contra un Profesor, conocerá el Decano respectivo; si contra éste, el Rector; si contra una Junta de Facultad, o contra la Comisión ejecutiva, o contra el Rector, corresponderá su conocimiento al Claustro ordinario, y si fuese formulada contra este Claustro, el extraordinario o la Asamblea, corresponderá su conocimiento y resolución al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública. Los recursos de queja se fundarán siempre en alguna infracción reglamentaria, estatutaria o legal; no suspenderán en ningún caso la ejecución de acuerdos o resoluciones adopta-

dos por aquéllos contra quienes se interpongan, y la resolución que sobre ellos recaiga será firme e inapelable.

4.ª En los casos de los números 9 y 10, en los artículos 37, 99, 100, 103 y, en general, siempre que la Comisión ejecutiva haya de resolver algún asunto a propuesta de una Facultad y lo haga separándose de la propuesta, cabrá recurso de alzada ante el Claustro ordinario.

5.ª Los recursos procedentes en materia de oposiciones y de régimen disciplinario serán establecidos en sus Reglamentos. En ningún caso procederá recurso contra la decisión, a no basarse en infracción del procedimiento o del Estatuto.

6.ª Contra las resoluciones adoptadas por autoridades universitarias en virtud de atribuciones delegadas del Gobierno, se darán los recursos que la legislación establezca.

7.ª Fuera de lo anteriormente previsto, de lo estatuído expresamente y de lo que las Facultades dispongan en sus respectivos Reglamentos, se entenderá que las resoluciones y acuerdos de las autoridades y órganos universitarios no son susceptibles de recurso.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 192. Los docentes y los estudiantes están sometidos al régimen disciplinario que garantice el cumplimiento del Estatuto y sus disposiciones complementarias.

Art. 193. El régimen disciplinario será objeto de un Reglamento especial sobre las siguientes bases:

1.ª Serán clasificadas las posibles infracciones de docentes y alumnos en leves, graves y muy graves.

2.ª Las correcciones disciplinarias que se impongan a los Profesores serán: la de apercibimiento, para las faltas leves; las de privación de haber de uno a quince días, prohibición de asistir a actos universitarios y suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año, para las graves, y la postergación perpetua y cesantía o separación, para las muy graves.

3.ª Las correcciones disciplinarias que se impongan a los alumnos serán: las de amonestación privada o pública, por las faltas leves; las de pérdida de becas, derechos dispensados, cargos y honores, la pérdida de matrícula y la de curso, para las faltas graves, y la inhabilitación temporal o perpetua para realizar estudios en la Universidad de Valencia, para las faltas muy graves.

4.ª En ningún caso podrá imponerse corrección disciplinaria de las señaladas para las infracciones graves y muy graves sino en virtud de expediente, con audiencia del interesado y después de practicar las pruebas admisibles que en su descargo presente.

5.ª El Reglamento determinará las autoridades u organismos a quienes corresponda instruir y fallar dichos expedientes, imponiendo las correcciones que procedan.

6.ª Se darán recursos ante la Asamblea universitaria en los casos de separación del servicio o prohibición de cursar en la Universidad. En los demás casos, los acuerdos imponiendo las correcciones de que se trata, serán inmediatamente ejecutivos y contra ellos no cabrá recurso.

7.ª Para juzgar a los Profesores, claustrales o estudiantes, autores de actos que los hagan indignos para seguir formando parte de la Universidad, el Rector autorizará la constitución de Tribunales de honor, siempre que lo demanden la mayoría de los compañeros del que haya de ser juzgado.

Su fallo será necesariamente absolutorio o condenatorio, y, en este caso, la única corrección que se imponga será la separación del Profesorado, del Claustro o de la Universidad. Los fallos de estos Tribunales necesitarán la aprobación del Rector para ser ejecutivos. Se regulará cuidadosamente la formación y designación del Tribunal y el procedimiento adecuado, rodeándole de las mayores garantías. También se establecerá un medio de posible rehabilitación.

Art. 194. Un Reglamento especial regulará lo concerniente al régimen disciplinario del personal administrativo y subalterno.

TÍTULO SÉPTIMO

Reforma del Estatuto.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 195. El presente Estatuto se podrá reformar en las condiciones establecidas en los artículos que siguen:

Art. 196. Tienen el derecho de iniciativa para la reforma del Estatuto el Claustro ordinario, el extraordinario, las Juntas de Facultad, la Comisión ejecutiva, las Asociaciones de estudiantes, estatutariamente reconocidas, y la Asamblea general de la Universidad.

Para que sea válida la proposición de reforma deberá ser pedida por la tercera parte de los individuos que integran los organismos enumerados en el párrafo precedente y aprobada por las dos terceras partes de los mismos que tengan reconocido el derecho a votar.

Art. 197. La proposición de reforma, válidamente aprobada, se hará pública por el Rectorado durante un plazo de quince días, por lo menos, durante el cual podrán presentar las enmiendas u observaciones que estimen oportuuas los órganos universitarios que se enumeran en el artículo anterior, que serán convocados para tal efecto, como también, en su caso, para ejercer el derecho de iniciativa, a petición de la tercera parte de sus miembros.

Art. 198. Una vez transcurrido el plazo de que trata el artículo precedente, será convocado el Claustro ordinario, al que se elevarán las proposiciones de reforma con las enmiendas presentadas, observándose las reglas siguientes:

1.ª El Claustro ordinario no se tendrá por constituído si no se hallan presentes, por lo menos, dos tercios de los individuos que lo forman.

2.ª Será necesaria mayoría absoluta de votos presentes para que la votación de la reforma tenga validez.

3.ª Tendrán acceso al Claustro ordinario, con voz, pero sin voto, dos representantes de cada uno de los órganos universitarios que hayan tomado la iniciativa de la reforma o presentado enmiendas.

Art. 199. Acordada la reforma se elevará al Gobierno para su aprobación, que se entenderá otorgada si no la deniega dentro del mes siguiente a la fecha de su remisión por el Rectorado.

Art. 200. A toda reforma del Estatuto definitivamente aprobada se le dará la misma publicidad que a éste.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Para la aplicación del presente Estatuto se dictarán los Reglamentos especiales que sean necesarios y en particular los que regulen las siguientes materias:

1.º Régimen interior y Secretarías de la Universidad y de las Facultades.
2.º Procedimiento administrativo y recursos de alzada.
3.º Matrículas, inscripciones, certificados, títulos y exacciones académicas de toda clase.
4.º Validez de estudios hechos en otras Universidades españolas y extranjeras.
5.º Exámenes y grados.
6.º Oposiciones y concursos.
7.º Inspección y régimen disciplinario.
8.º Pensiones y becas.
9.º Residencias de estudiantes.
10. Organización y funcionamiento de las Bibliotecas.
11. Contabilidad y régimen económico.
12. Mutualidades.
13. Personal administrativo y subalterno.

Segunda. Todos los Reglamentos deberán ser aprobados por el Claustro ordinario, que nombrará las Comisiones especiales que hayan de redactarlos.

Los Reglamentos de las Facultades los redactará su Junta respectiva.

Tercera. En todos los Reglamentos, y especialmente en el de procedimiento administrativo, se ha de procurar, al revisar la legislación vigente y las prácticas establecidas, simplificar trámites y abreviar plazos, teniendo por norma, después de cumplidas las garantías legales y estatutarias indispensables, evitar gastos inútiles, perjuicios y molestias al alumno y arreglar la modelación de los documentos y expedientes académicos de la manera más práctica posible, cuidando que consten en ellos los datos necesarios para el objeto de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Inmediatamente que el Gobierno apruebe el presente Estatuto se constituirá una Comisión organizadora para la implantación del mismo, formada por el Rector, el Vicerrector, los Decanos y Secretarios de las Facultades y un Delegado de cada una de éstas, nombrado por las Juntas de Profesores, la cual no se disolverá hasta que hayan sido elegidas las autoridades universitarias y queden constituídos el Claustro ordinario y la Comisión ejecutiva con arreglo al Estatuto.

2.ª La elección de Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del Estatuto.

El Claustro ordinario y las Juntas de Facultad funcionarán a tales efectos con arreglo a la legislación anterior al Estatuto para todo lo no previsto en el mismo.

Los demás organismos universitarios se constituirán con su nueva organización dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del Estatuto.

3.ª Dentro del mes siguiente a la constitución de las nuevas Juntas de Facultad formarán éstas los nuevos planes de estudio con arreglo al Estatuto y fijarán el modo de hacerse la adaptación a los mismos del Profesorado actual.

El Claustro ordinario aprobará lo que sea de su incumbencia en este orden con la mayor celeridad posible.

4.ª En un plazo de seis meses, a contar desde la vigencia del Estatuto, quedarán redactados y aprobados todos los Reglamentos especiales que sean necesarios para el funcionamiento de la Universidad, los cuales empezarán a regir desde la fecha que se señale al aprobarlos.

Mientras tanto, en la tramitación de asuntos urgentes se procederá en la forma que determinen el Claustro ordinario y la Comisión ejecutiva.

5.ª El Ministro de Instrucción pública, oyendo previamente a las Juntas de Facultad, dictará las disposiciones necesarias para ordenar la tramitación de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan con arreglo al Estatuto, de forma que no sufran perjuicio y recargo los alumnos que estuvieren cursando actualmente las enseñanzas universitarias.

6.ª Todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades y con título de propiedad en su cargo, continuará prestando servicios en ellas con todos los derechos presentes y futuros que tuviere reconocidos y cobrará, como ahora, directamente del Estado, sus nóminas, emolumentos y derechos pasivos cuando le corresponda.

7.ª Todo el personal administrativo y subalterno que actualmente presta sus servicios en la Universidad, en plazas o empleos de plantilla, continuará adscrito a la misma con todos los derechos presentes y futuros que tuviere reconocidos.

Los sueldos o gratificaciones que les están asignados seguirán corriendo, hasta que se extinga, a cargo del Estado.

8.ª Toda cuestión que pueda suscitarse respecto a derechos adquiridos será sometida para su resolución al Ministerio de Instrucción pública, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que puedan interponer los interesados cuando lo estimen procedente.

9.ª Las nuevas plantillas del personal administrativo y subalterno de la Universidad se reducirán al estrictamente necesario y se formarán a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de proveer ninguna de las vacantes que ocurran o de las plazas que hayan de crearse.

Al propio tiempo, y respetando en absoluto los derechos adquiridos, se fijarán las bases para la adaptación del personal actual a las categorías y clases de las nuevas plantillas.

La Universidad, por acuerdo del Claustro ordinario, podrá tomar a su cargo la diferencia entre los nuevos sueldos y los que ahora disfrutan, que en ningún caso serán disminuídos.

10. Al implantarse el nuevo régimen económico dejarán de percibir el Rector, Decano y Secretarios de la Universidad y de las Facultades y empleados administrativos de aquélla y de éstas los derechos que en la actualidad perciben por formación de expedientes y demás emolumentos de análoga naturaleza.

La Universidad les concederá equitativas y proporcionadas compensaciones.

MODIFICACIONES

a) Mientras el Estado tenga la facultad de expedir el título de Doctor en la forma que determina el párrafo último de la base segunda del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, será quien se encargue de fijar el número de premios extraordinarios que cada Universidad podrá conceder a sus alumnos del Doctorado.

b) Habrá enseñanza no oficial en los estudios de orden puramente profesional, y en los profesionales de carácter complementario, cuando la aprobación de estos últimos sea necesaria para la obtención de los certificados que permitan a los alumnos comparecer ante los examinadores que designe el Estado.

c) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Valencia puedan entrar en su patrimonio corporativo, se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión de los mismos, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de ellos.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Tiburcio Callejas y Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tiburcio Callejas y Rodríguez, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, jubilado por Real orden de 31 de Agosto de 1920, solicita se le autorice para continuar desempeñando su cargo de Profesor especial de Música de la citada Normal, con el sueldo de 5.000 pesetas que disfrutaba a la fecha de su jubilación, manifestando que al publicarse el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año quedó comprendido en el apartado 2.º del art. 85 de dicho Reglamento, por contar, a la promulgación del mismo, la edad de setenta y ocho años y haber servido más de diez y menos de veinte en destino de plantilla detallada en el Presupuesto del Estado, para lo cual se le formó el oportuno expediente de capacidad y continuó al frente de su enseñanza; que por Real orden de 31 de Agosto de 1920, por contar veinte años de servicios, fué declarado jubilado; incoado en el mes de Septiembre siguiente el oportuno expediente de jubilación, que fué elevado a la Dirección de Clases pasivas para su estudio y clasificación, cuya Junta declaró que no tenía derecho a pensión por haber servido la mayor parte del tiempo con 750 y 1.000 pesetas de sueldo y no ser los nombramientos de Real orden, y que en su virtud recurrió contra dicha resolución por creerse con algún derecho a pensión, y con fecha 14 de Junio último se confirmó la anterior resolución dejándole completamente desamparado;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente la pretensión del Sr. Callejas, manifestando que, dados los hechos expuestos por el solicitante, si continúa la situación que en fuerza de las circunstancias se le ha creado y si carece de otros medios de vida, se dará el caso muy triste de un octogenario desvalido después de haber servido al Estado veinte años, sin que aminore la relación de esta afirmación el hecho de que el Profesor indicado haya servido destinos mediante una u otra clase de nombramientos y en una u otra forma retribuídos; que el espíritu de la ley, al disponer la jubilación forzosa de los Profesores que cumplen la edad de setenta años, no ha podido en manera alguna ser o de permitir dejarlos en las condiciones expuestas, y que el único medio de evitarlo es el de acudir a su subsistencia asignándole una retribución con cargo al concepto 4.º, art. 3.º, capítulo 3.º, del Presupuesto vigente; que si se ha consignado para remunerar al Profesorado jubilado que por tal concepto percibe los haberes pasivos que por clasificación le corresponde, con mayor razón y fuerza de justicia puede sacarse un socorro para los que se encuentran en las circunstancias del solicitante, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se asigne al Profesor de Música, jubilado, de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, D. Tiburcio Callejas Rodríguez, a quien se refiere este expediente, la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al concepto 4.º, art. 3.º, capítulo 3.º, del presupuesto vigente;

»Considerando el texto del art. 3.º, capítulo 3.º, concepto 4.º, de la ley de Presupuestos vigente para pago de remuneraciones a los Catedráticos jubilados en virtud de la ley, y de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se asigne al Profesor de Música, jubilado, de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, D. Tiburcio Callejas Rodríguez, a quien se refiere este expediente, y con cargo al concepto 4.º, art. 3.º, capítulo 3.º, del presupuesto vigente, la misma cantidad que le hubiera sido asignada si hubiera sido clasificado por la Junta de Clases pasivas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, en cuanto a los fundamentos del mismo, se ha servido asignar al Sr. Callejas la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al concepto 4.º, art. 3.º, capítulo 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el informe emitido por V. S. en la instancia de D. Miguel Sánchez y García, Maestro sustituto de la Escuela de Beneficencia de esa provincia, y visto lo informado por la Comisión provincial acerca de la gestión de dicho Maestro, como sustituto de D. Aurelio Rodríguez Charenton, alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Teniendo en cuenta que del referido informe, citado en segundo lugar, se deduce que no procede que continúe al frente de la Escuela, de que es sustituto, si bien su cese ha de ser desde hoy y no desde 31 de Mayo último, pues por la Real orden de 25 de Junio se le confirmó en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con esta fecha cese D. Miguel Sánchez y García en el cargo de sustituto personal del Maestro de la Escuela de Beneficencia de Ávila, siéndole de abonar los haberes que desde 31 de Mayo último ha devengado y no percibido.

2.º Se nombra a D. Efren Calzada sustituto personal del Maestro propietario de dicha Escuela, D. Aurelio Rodríguez, siempre que el Sr. Calzada justifique reunir las condiciones reglamentarias; bien entendido que esa sustitución ha de ser para todo el tiempo durante el cual el sustituído ha de permanecer como alumno en la Escuela Superior del Magisterio, sin que cese durante el período en que hay vacaciones en dicha Escuela.

3.º Que respecto a lo que V. S. pide, referente a las afirmaciones del Sr. Sánchez García, que V. S. reputa calumniosas, no es competente la Administración para hacer de ellas la debida calificación jurídica, que compete exclusivamente a los Tribunales de justicia, mediante querella de la parte que se crea ofendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Inés Herrer y Torcal, Maestra excedente de la Escuela Nacional de la Zaida (Zaragoza), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 8 de Agosto de 1919, este es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1919 a D.ª Inés Herrer y Torcal, Maestra nacional que fué de la Escuela de La Zaida (Zaragoza), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir del 1.º de Septiembre de 1919, día siguiente al de su cese en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Antonio Barrera y Rodríguez, Maestro excedente de la Escuela Nacional de Sauceda, Cortes (Málaga), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que el interesado obtuvo la excedencia como Maestro nacional por Real orden de 11 de Septiembre de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 11 de Septiembre de 1919 a D. Antonio Barrera y Rodríguez, Maestro nacional, excedente, que fué de la Escuela de Sauceda, Cortes (Málaga), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir del 1.º de Octubre de 1919, día siguiente al de su cese en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D.ª María de los Angeles González Fernández, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Lago (Oviedo), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 11 de Junio de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918, y que aun cuando al cumplir los dos años de excedencia ha solicitado la vuelta al servicio activo, no ha podido reingresar todavía por no existir vacante para la que pudiera ser nombrada;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 11 de Junio de 1919 a D.ª María de los Angeles González y Fernández, Maestra nacional que fué de la Escuela de Lago (Oviedo), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir del 1.º de Julio de 1919, día siguiente al de su cese en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ORDEN

Por Real orden de 17 del actual se ha concedido la excedencia con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio del presente año, a las señoras siguientes:

D.ª Escolástica Bueno, Maestra de Camprovín (Logroño).
» María Ferrer y Escartín, Maestra de San Feliu (Huesca).
» María Rosario González Gómez, Maestra de Caseras (Tarragona).
» Josefa Baldoma y Porta, Maestra de Figuerola (Lérida).
» Teresa Muñoz Gaspar, Maestra de Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Manuel Martín Campos, Maestro de Ródenas (Teruel), y
» José Gómez Martínez, Maestro de Tresmontes, del Concejo de Parres (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA ZARAGOZA, SEVILLA Y OVIEDO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente de D.ª Eudivigis Díaz Gallego, solicitando se le adjudique la Escuela de Cema de Vila;

Teniendo en cuenta que la Escuela de referencia, por ser de menos de 500 habitantes, corresponde al turno de interinos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia; pero como a su vez afirma la interesada que la Escuela que desempeña carece de local para la enseñanza y de casa-habitación, que por la Inspección de la provincia se gire una visita para comprobar estos hechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Ruiz de Castro, Maestra excedente de Albuñuelas (Granada), con el núm. 6.535 del Escalafón, solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que la interesada se halla comprendida en el caso 1.º del art. 90 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada para que adjudique a la interesada Escuela de las condiciones que determinan los artículos 93 y 94 del Estatuto en consonancia con la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D. Jesús Maza Mur, Maestro de la Escuela Nacional de Gésera (Huesca), núm. 6.940 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Bailo, de la misma provincia, donde su esposa D.ª Josefa Alvarez Martínez desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D. Jesús Maza Mur, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Bailo (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Delgaeciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Antonio Huertas Checa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Gómez de Segovia y Ahijado del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Carpio de Tajo (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Concepción Munguía Oviedo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Quintanar de la Sierra (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Vicenta Serrat y Ricart del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ayacer, Canals, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón Galcerán y Cortés, Maestro de la Escuela Nacional de Alós de Balaguer, de esa provincia, solicitando se le conceda la sustitución, por imposibilidad física, hasta cumplir dos años de servicios en el sueldo de 4.000 pesetas, no obstante tener sesenta y cinco años de edad,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la referida instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 144 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 30 de Septiembre de 1921 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Instituyendo becas a favor de los alumnos más distinguidos de los Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.—Página 1.142.

Relativo a habilitaciones temporales para el ejercicio por extranjeros de sus respectivas profesiones en dominios españoles.—Página 1.143.

Aceptando la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca a don Luis Maldonado y Fernández de Ocampo. Página 1.144.

Subsecretaría.

HABILITACIÓN.—*Disponiendo de devuelva la fianza a los señores Habilitados D. Benjamín Caro y herederos de D. Juan Prat. Página 1.144.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a D. Carlos Ruiz de Castillo y Calalán de Ocón.—Página 1.145.*

Nombrando Jefe de la Sección de Biología del Instituto Español de Oceanografía a D. Fernando de Buen y Lozano.—Página 1.145.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 1.145.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra.—Página 1.145.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Huelva, Murcia y Córdoba, agregadas a las anunciadas anteriormente para los de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria, Figueras y Lérida.—Página 1.146.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 1.146.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos de San Isidro (Madrid) y Oviedo, así como las agregadas de Pamplona y Huesca.—Página 1.146.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Nombrando Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Pontevedra a D. Ignacio J. Astiz y López de Goicoechea.—Página 1.146.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Figueras.—Página 1.147.

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 1.147.

COMERCIO.—*Nombrando Profesores auxiliares numerarios de ascenso y de entrada, respectivamente, de la Escuela de Valencia a D. Miguel Ortega y D. Elías Gascó.—Página 1.147.*

NÁUTICA.—*Disponiendo se reintegre D. Juan M. de Foronda y Cudilla al servicio activo de la enseñanza, como Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1.147.*

Disponiendo que a partir del día 1.º de Abril del año actual se libre la cantidad de 1.000 pesetas por trimestre, para los gastos de material, a cada una de las Escuelas de Náutica.—Página 1.147.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares a D. Eduardo Parodi Rozas.—Página 1.148.*

Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño a D. Ambrosio Federico Hulton Pla.—Página 1.148.

Resolviendo que tengan el carácter de gratificación los haberes que se asignan a don Dionisio Ortiz.—Página 1.148.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Ayudante de taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1.148.

Rectificación al anuncio inserto en la Gaceta del 7 del actual relativo al concurso para proveer la vacante de Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.148.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Profesora de Francés de las Normales de Zamora a D.ª Melchora de Mena y Antón.—Página 1.148.*

Nombrando, en virtud de permuta, Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Toledo a don Félix Urabayen, y Profesor de Historia de la de Granada a D. Pablo Cortés.—Página 1.148.

Nombrando Profesora de Francés de la Normal de Maestras de Madrid a D.ª Amalia Miguel Gómez.—Página 1.149.

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora de Francés de las Normales de Lérida.—Página 1.149.

Aceptando la renuncia presentada por don Joaquín Font.—Página 1.149.

Nombrando Secretario de la Normal de Maestros de Gerona a D. Ignacio Enrique Jordá.—Página 1.149.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas, afecto a la de Gran Canaria, a D. José Lucena Larriva.—Página 1.149.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Rehabilitando las subvenciones para Escuelas a los Ayuntamientos de Mieres y San Javier.—Página 1.149.*

Nombrando Arquitecto director de obras escolares en la provincia de Alicante a don Joaquín Aracil.—Página 1.150.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesa-banco . . . Página 1.150.*

ASUNTOS VARIOS.—*Concediendo autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros de Sevilla.—Página 1.1[illegible]*

Disponiendo se manifieste a España en Mendoza . . . nisterio por su lau[illegible]

tinar el sobrante de la suscripción, iniciada por el mismo entre la colonia española para socorrer a las víctimas de los terremotos en aquella provincia, en la edificación de tres Escuelas que lleven el nombre de España, Cervantes y Pedro del Castillo. Página 1.151.

CASTIGOS.—*Levantando la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de D. Matías Martínez.—Página 1.151.*
Sobreseyendo los expedientes incoados a doña Ascensión Domínguez y Figueras y D. Pedro Sánchez Arjona.—Página 1.151.

LICENCIAS.—*Concediéndola a varios Maestros y Maestras.—Página 1.152.*

EXCEDENCIAS.—*Resolviendo favorablemente las solicitadas por D.ª Dionisia María Majano, D.ª Isabel Chueca y D.ª Fuencisla Torán.—Página 1.152.*
Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.152.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Nombrando, en propiedad, Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Cenicero a D. José Lasheras Miranda.—Página 1.153.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.— *Nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillo de Arenas (Jaén) a D.ª María Josefa Arriero Sánchez.—Página 1 153.*
Idem, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel) a D.ª Julia Cándido Maicas.—Página 1.153.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras.—Página 1.153.*
Resolviendo los expedientes incoados por varios Maestros y Maestras solicitando se les nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para las Escuelas que se mencionan.—Página 1.155.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Disponiendo se publique la relación de Maestros comprendidos en la resolución primera de la Real orden de 8 de Julio próximo pasado, y que de ello se dé noticia a los interesados por las Secciones administrativas a que estén afectos, como contestación a las reclamaciones que promovieron contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920.—Página 1.155.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecer la legislación de Instrucción pública la gratuidad de la enseñanza primaria, justificadamente suprimió el principal motivo que mantenía fuera de la acción educadora e instructora de la Escuela a quienes, por carecer de medios económicos, no les era siquiera posible abonar las pequeñas retribuciones escolares exigidas por normas legales, actualmente derogadas.

Conseguido con tal supresión el noble propósito de que ningún español pueda excusarse de obtener los elementos primordiales de la instrucción, impónese hoy el natural y progresivo desarrollo de la obra iniciada, llevando a otros grados de la enseñanza el mismo espíritu que informó aquélla, aunque con las modificaciones que de consuno imponen la calidad del alumno a quien están dedicadas las disciplinas académicas y el emplazamiento de éstas en el cuadro general de las que oficialmente sostiene el Estado.

Incubadora la Escuela pública del futuro ciudadano, puede serlo, y en no pocos casos lo es de hecho, del futuro profesional de una carrera, en cuyo ejercicio patentice las dotes de su inteligencia y el resultado de largos y provechosos años de estudio. Ahora bien; dejar en abandono la notoria capacidad de aquellos alumnos que, salidos de la Escuela primaria, no pueden, por falta de recursos, continuar perfeccionando sus facultades para empeños científicos de mayor monta, implica, no solamente injustificada preterición del legítimo interés particular, sino pérdida para la nación de actividades que, solícitamente atendidas, podrían reportarle positivos beneficios.

Pero, en la empresa de recoger y encauzar tal linaje de nacientes energías para el cultivo del saber, la Ciencia misma, que no pregunta por el rango social, sino por la aptitud de quienes desean consagrarle su esfuerzo perseverante, impone un criterio de igualdad cuando mira a la condición económica del alumno y otro de obligada jerarquía cuando considera las más o menos positivas disposiciones de cuantos se brindan a servirla. Según ello, si todo español tiene la obligación y el derecho de recibir gratuitamente en la Escuela los fundamentales principios de la instrucción, no todos, sino los más deben ser admitidos a los grados sacundario y superior enseñanza, y, de entre aquéllos, únicamente los que por excepcional acrediten su capacidad para el estudio, ser gozar las ventajas de un patrocinio oficial, que, los caracteres de congrua que el Estado instituya alumnos más sobresalientes, ha de reunir, adegrosa distinción a la que aspiren en noble com-, independientemente de la clase social de frezcan a la consideración de quienes hayan la idea del deber escolar hondamente sentida, felices aptitudes y decididas vocaciones por el trabajo intelectual.

Indudable es, Señor, que, extendiendo el concepto del deber la raíz de su noble tallo por zonas del espíritu donde las pasiones humanas carecen de propicio ambiente para su desarrollo, los móviles que nos impulsen a quererle han de nacer del deber mismo y no de las satisfacciones materiales que su cumplimiento nos proporcionen; pero si esto es cierto, no lo es menos que a la obligación cumplida en forma inusitada por lo perfecta, debe seguir la condigna recompensa como premio de presente y estímulo constante para la futura labor. En su consecuencia, al elevar a la aprobación de V. M. el presente proyecto de creación de becas en los Institutos de segunda enseñanza, no trata el Ministro que suscribe de dar un carácter mercenario a la aplicación de los escolares, sino que, por el contrario, aspira a fundir en la recompensa que propone el más noble sentimiento del honor escolar y la más encumbrada idea del deber, con el legítimo interés que preside las acciones del hombre, sentimientos e intereses que, de no ser reconocidos en el corazón de la juventud, romperían en él los más preciados resortes de su vida interior.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como galardón al talento y estímulo a la aplicación se instituyen becas a favor de los alumnos más distinguidos de los Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Los alumnos becarios percibirán durante el curso en que lo sean la asignación de 1.250 pesetas, se les concederán gratuitamente las matrículas de su grupo, tendrán derecho al uso de un distintivo que pregone su condición y serán considerados como los naturales representantes de sus compañeros cerca del Claustro.

Art. 3.º El número de becas para cada Instituto de segunda enseñanza se determinará según la proporción entre los alumnos matriculados y los recursos votados por las Cortes para dicha atención que se consigne en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 4.º La adjudicación de becas para el primer curso del Bachillerato se hará por un Tribunal de Catedráticos constituído al efecto, mediante ejercicios comparativos, en los que podrán tomar parte los alumnos que hayan obtenido previa-

mente calificación favorable para el ingreso en la segunda enseñanza.

Art. 5.º Hasta que la reorganización del régimen de estudios de la segunda enseñanza permita implantar en ella el examen por grupos, en sustitución del de asignaturas actualmente en vigor, los Catedráticos que tengan a su cargo las enseñanzas de cada grupo adjudicarán, reunidos, las becas que al grupo correspondan para el curso siguiente entre los alumnos que hubieren merecido en las respectivas asignaturas, según su juicio, matrícula de honor, confirmando, en su condición de becarios, a quienes ya la ostentaban si su conducta y aplicación les hizo acreedores a ello, o designando otros.

Art. 6.º Como las becas habrán de adjudicarse a partir del examen de ingreso y el honor y las prerrogativas que conceden deben acompañar a los alumnos dentro de la segunda enseñanza, mientras continúen mereciéndolo, irá implantándose el sistema de año en año hasta abarcar todos los del Bachillerato, a medida que la primera promoción que ingrese en las aulas con opción a becas para el siguiente y sucesivos cursos.

Los becarios que sin haber perdido en ningún curso tal calidad alcanzaren el final del Bachillerato tendrán derecho a que se les expida gratuitamente el título de Bachiller becario.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de este decreto, y cuidará de articular el sistema de becas que se establece en los Institutos de segunda enseñanza con el que se implanta en las Universidades al dar cumplido desarrollo a la base 8.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y los que puedan implantarse en otras Escuelas y enseñanzas especiales.

Dado en Palacio a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 24.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La cuestión relativa a la incorporación en Establecimientos docentes españoles de estudios cursados y de títulos obtenidos en país extranjero, así como la referente a la autorización concedida a titulados en otras naciones para que puedan ejercer su profesión en España, viene planteando, desde hace tiempo, una serie de problemas cuya solución, difícil siempre, lo es doblemente ahora por causa de la variedad de normas recaídas sobre el asunto y el contradictorio criterio que ha presidido su aplicación.

La ley de 9 de Septiembre de 1857 reconoció la facultad a quienes hubieran aprobado enseñanzas en país extranjero de incorporar éstas en Centros docentes españoles, bien que condicionando la concesión con la exigencia de que se probara que habían sido cursadas en igualdad de extensión y tiempo que las españolas, y con aprovechamiento acreditado por las buenas notas recibidas.

La misma ley se 1857 estableció, respecto del ejercicio profesional en España de los graduados extranjeros, habilitaciones temporales que, previa la solicitud de los interesados, podrían ser concedidas si éstos probaban la validez de su título, el ejercicio anterior de la profesión durante seis años y el estar dispuestos a abonar los derechos correspondientes.

Los acontecimientos políticos de que fué escenario nuestra patria durante los años de 1868 y 1869, produjeron en el espíritu de los elementos directores de aquella época el prurito de llevar a todos los órdenes de la vida española los principios de una liberalidad que muy noblemente sentían, y, en su consecuencia, inspirado el que a la sazón era Ministro de Fomento en las máximas de la libertad de enseñanza que, a su juicio, aconsejaba abrir las puertas a las eminencias de otros países, facilitar la incorporación de estudios y grados hechos fuera de España y no obstruir el ejercicio de la profesión médica a los titulados extranjeros que desearan practicarla en nuestra nación, modificó la citada ley del año 1857, que estimaba falta de elevación de miras, publicando los decretos, algún tiempo después decretos-leyes de 6 de Febrero de 1869.

Brindado el primero de éstos a la fraternidad hispano-lusitana, declara válidos en España los estudios aprobados en Establecimientos públicos de Portugal y, asimismo, reconoce eficacia a los títulos profesionales portugueses. Inspirado el segundo en idéntico espíritu de generosidad, autoriza a los extranjeros para que incorporen toda clase de asignaturas en nuestros Establecimientos docentes de carácter oficial y, refiriéndose especialmente a los Médicos que hayan obtenido título académico fuera de nuestra patria, les autoriza, de un lado, a incorporarlos en nuestras Universidades, mediante acordada del título y práctica de ejercicios de examen, que no pueden ser sino los de reválida; y de otro, y para el simple ejercicio de la profesión, les permite éste sin limitación de tiempo y sin otras condiciones que la de exigir que el título que posean haya sido expedido por Establecimiento público extranjero y que el solicitante abone en España 200 escudos al recibir la autorización.

Tras de la publicación de los mencionados decretos-leyes de 6 de Febrero de 1869 que, por modo tan evidente, modificaban la ley de 9 de Septiembre de 1857, en punto al ejercicio profesional de la Medicina con título extranjero, lógico parecía que las autorizaciones solicitadas al amparo de los nuevos preceptos fueran concedidas, o a tenor del art. 3.º del primer decreto-ley, si el titulado fuera portugués, o según lo que dispone el art. 6.º del segundo de los citados decretos, si el peticionario tuviera otra nacionalidad; pero contra lo que era de esperar, una perturbadora variedad de criterios ha permitido aplicar en unos casos (y ello era obligado) las autorizaciones que, sin limitación de tiempo, establece el citado art. 6.º, y en otros el art. 96 de la ley de 1857 que, por habilitar temporalmente para el ejercicio de la profesión, de hecho había quedado derogado en relación a los Médicos por los decretos-leyes de 1869.

Tamaña anomalía, causa principal de la confusión y perplejidad hoy dominantes respecto de este asunto, fué advertida por varios Colegios Médicos españoles que, en su deseo de llegar con la fijación definitiva de una norma reguladora al logro de respetables aspiraciones de clase, solicitaron la derogación de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y de los decretos-leyes de 6 de Febrero de 1869, en lo referente a la incorporación de estudios y al ejercicio profesional de los Médicos con título extranjero. Resuelta en contra esta petición por Real orden de 10 de Julio de 1902, fué, no obstante, atendida en parte por el Real decreto de 7 de Noviembre del mismo año, que aspiró a vigorizar los preceptos de la ley del 57 y a dejar en suspenso la aplicación de las disposiciones contenidas en los tantas veces citados decretos-leyes de 1869.

Ahora bien; no pudiendo la ley ser anulada sino por norma posterior de igual validez jurídica, es indudable que ni el Real decreto de 7 de Noviembre de 1902, ni el publicado con igual finalidad el 27 de Diciembre de 1920, ni las disposiciones posteriores sobre el asunto recaídas, han tenido eficiencia para modificar el estado legal anterior. Por ello, continúa siendo éste el constituído por el art. 96 de la ley de 1857 en cuanto se refiere con carácter general a las habilitaciones temporales para el ejercicio de las profesiones por individuos que posean títulos expedidos en Centros docentes oficiales del extranjero; por el primer decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, en todo lo que respecta a los certificados de estudios, aprobados en Establecimientos públicos portugueses y a los títulos profesionales dados en Portugal, y por el segundo decreto-ley, en lo que atañe a los Médicos extranjeros que, sin limitación de tiempo, tengan reconocido su derecho al simple ejercicio de la profesión.

Por el momento, pues, no trata el Ministro que suscribe ni de censurar la orientación de tales preceptos, ni de hacer el encomio de los mismos. Su intento se reduce únicamente a ofrecer en clara sinopsis las normas legales en vigor: a presentarlas con aquella realidad objetiva y aquella valoración jurídica que han tenido y tienen, y que, hasta el presente, las ha mantenido en orden a los principios fuera del alcance de cuantas disposiciones posteriores han sido publicadas con el propósito de producir en aquéllas determinadas modificaciones.

Los años transcurridos desde que vieron la luz pública la ley de 1857 y los decretos-leyes de 1869, han permitido que se operen en nuestra patria transformaciones en materia de enseñanza que forzosamente alteran los términos en que actualmente se plantea el problema de la validez de títulos extranjeros en España; pero no pudiendo intentarse la modificación de las normas vigentes sino por otras nuevas, con eficacia para producir aquel resultado, se impone como obligado trámite el de presentar a las Cortes, cual habrá de hacerlo el Ministro que suscribe, el oportuno proyecto de ley que dé solución definitiva a las múltiples e importantes cuestiones relacionadas, no solamente con la autorización que para el simple ejercicio profesional se concede a los titulados extranjeros, sino con la incorporación de estudios hechos por éstos en otros países y con la validez que, en determinadas condiciones, habrá de ser reconocida a las enseñanzas cursadas por los españoles fuera de su patria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En tanto que una nueva ley no modifique el derecho vigente en materia de habilitaciones temporales para el ejercicio de sus respectivas profesiones en dominios españoles, seguirán los titulados extranjeros que no sean Médicos, sometidos a las prescripciones del art. 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 2.° Los certificados de estudios aprobados en los Establecimientos públicos de enseñanza de Portugal y los títulos profesionales portugueses, tendrán la validez que les reconoce el decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Art. 3.° Para el simple ejercicio de la profesión médica por titulados extranjeros, se seguirá aplicando como norma el art. 6.° del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, y no el artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que en relación con los títulos médicos quedó derogada por el mencionado artículo 6.°

Art. 4.° Se entenderá concedida, sin limitación de tiempo, toda autorización que se haya otorgado a favor de Médicos extranjeros, con sujeción al art. 6.° del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Art. 5.° La incorporación de enseñanzas cursadas en país extranjero, se regirá por los artículos 94 y 95 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y 1.° del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Art. 6.° La incorporación de títulos de Médicos obtenidos en el extranjero seguirá regulada por las prescripciones contenidas en los artículos 2.° a 4.° del decreto-ley de 1869, debiendo entenderse que los ejercicios de examen de que habla el art. 2.° no pueden ser otros que los de reválida, como claramente se deduce del espíritu y la letra de dicho decreto ley y del significado gramatical del verbo incorporar.

Artículo adicional. A fin de recibir cuantos asesoramientos permitan dar mayores garantías de acierto al proyecto de ley que sobre validez de títulos e incorporación de estudios, en su día, ha de ser sometido a la deliberación de las Cortes, se abre una información escrita para que, durante el período de quince días, a partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, puedan las Universidades, los Colegios Médicos y demás entidades interesadas en el asunto, elevar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las alegaciones que estimen oportunas.

Dado en Palacio a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 24.)

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo,

Vengo en aceptarle la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca.

Dado en Palacio a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. Benjamín Caro Sánchez, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Barco de Avila (Avila), en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo, ejercido desde 14 de Julio de 1918 hasta 4 de Agosto de 1920;

Resultando que, según copias autorizadas de dos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, Tesorerías Central y de Avila, respectivamente, con los números 240.389 y 17 de entrada, y 93.165 y 49 de registro, el Sr. Caro y Sánchez entregó en depósito, a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior importantes 5.600 pesetas nominales, y 209,75 en metálico, fianza cuyo total de 5.809,75 pesetas, sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando de los informes emitidos por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado, y que no le resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Caro, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.° del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados de modo que, cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Benjamín Caro Sánchez no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores y en metálico por un total de 5.809,75 pesetas, según consta en las copias de los resguardos de que ya se ha hecho mérito, toda vez que las cuentas del expresado Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Habilitado de primera enseñanza de Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Diciembre de 1919, por D. Juan Prat y Selva, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Cervera (Lérida), en solicitud de que se le devolviera la fianza que constituyó para garantía de su cargo, ejercido desde 16 de Enero de 1903 hasta 30 de Noviembre de 1919;

Resultando que, según copias autorizadas de dos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Lérida, con los números 13 y 1 de entrada y 2 y 8 de registro, el Sr. Prat entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, la cantidad de 2.948,87 pesetas nominales y 202,88, en metálico, fianza cuyo total de 3.151,75 sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y del Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no le resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución de los depósitos a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Prat y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Juan Prat y Selva no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Considerando que habiendo fallecido el interesado con fecha 25 de Enero de 1920, debe ser devuelta la fianza a sus causahabientes previa justificación de su derecho y personalidad y una vez realizado el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes a la transmisión hereditaria y a la cancelación de fianza;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales mencionado, se devuelva a quien justifique ser heredero de D. Juan Prat y Selva la fianza que este señor constituyó en metálico por un valor total de 3.151,75 pesetas, según consta en la copia de los resguardos expedidos por la Tesorería de Lérida, de que ya se ha hecho mérito, toda vez que las cuentas del expresado Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Carlos Ruiz de Castillo y Catalán de Ocón Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director accidental del Instituto Español de Oceanografía, y a tenor de lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 30 de Julio últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Fernando de Buen y Lozano, Jefe de la Sección de Biología del mencionado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 37, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y demás derechos que le concede el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de esta fecha el Catedrático numerario del Instituto de Santander, D. Santiago Palacios Rugama,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Mario Méndez Bejarano, D. Alfredo Serrano Fatigati, D. Felipe González Calzada, don Tomás Alonso de Armiño y Calleja, D. Francisco Irigoyen Ardanaz, D. Juan Domínguez Berrueta, D. Enrique Barrigón González, D. Juan Suero Díaz, D. Julio Fernández Ramudo, D. Hermenegildo Carbajal Alonso y D. Francisco Macías, pertenecientes a los Institutos del Cardenal Cisneros, los dos primeros; León, Burgos, Pamplona, Salamanca, San Isidro, Toledo, Málaga, Figueras y Cádiz, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 11², 44, 89, 89², 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad del 14 del mes actual y sueldo, desde el mismo día, de 12.500 pesetas los dos primeros, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto y el quinto, 10.000 el sexto, 9.000 el séptimo, 8.000 el octavo, 7.000 el noveno, 6.000 el décimo y 5.000 el undécimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de

Cabra, a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS

Terminados los plazos de admisión de instancias a las oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Huelva, Murcia y Córdoba, agregadas a las anunciadas anteriormente para los de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria, Figueras y Lérida,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber justificado su derecho en debida forma quede admitido a las de Figueras, Lérida, Huesca, Murcia y Córdoba D. Eduardo Gómez Ibáñez.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma han sido admitidos con derecho a las de Huelva, Murcia y Córdoba los siguientes aspirantes:

1. D. José Chacón y de la Aldea.
2. » Angel Blázquez Jiménez.
3. » Manuel Pedreira y Beibe.
4. » Luis de la Cuadra Escribá de Romaní.
5. » Cayetano Alcázar y Molina.
6. » Guillermo García y García, y
7. » Felipe Díaz de Espada.

Y con derecho a las de Murcia y Córdoba solamente:

1. D. Eduardo García de Diego.
2. » Juan García Fayas.
3. » Juan Tinajas Melgar.
4. » Ramón González Sicilia y de la Corte.
5. » Vicente Ortiz Belmonte.
6. » Juan Tamayo Francisco.
7. » Jacinto de la Riva Solva.
8. » Leonardo Martín Echevarría.
9. » Luis Fernández de Landa.
10. » Eloy Guillermo Serra y Martínez.
11. » Manuel Méndez Bausi.
12. » Julio Franqueto García, y
13. » Manuel Cardenal Iracheta.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, por no acompañar documentación, quedan excluídos a las Cátedras de Murcia y Córdoba:

1. D. Juan María Gallego Burín, y
2. » Ciriaco Pérez Bustamante.

Y por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria D. Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán.

4.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 21.)

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presnte.

Madrid 16 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

Terminados los plazos de admisión de instancias a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos de San Isidro (Madrid) y Oviedo, así como las agregadas de Pamplona y Huesca,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber justificado su derecho en debida forma han sido admitidos a todas ellas:

D. Gabriel Martín Cardoso.
» Ramón Dalmau y Moncau.
» Serapio Martínez González.
» Andrés Cerdán Moreno.
» Angel Suárez Ema.
» Jaime Gálvez Múñoz, y
» Antonio Graner Morelo.

Así como excluídos de ellas, por haber renunciado su derecho:

D. José Adellac García, y
» Sabas José Sancho Adellac.

2.° Que los demás aspirantes, así como los que fueron admitidos con derecho solamente a las de Pamplona y Huesca, constan relacionados en el anuncio de 25 de Octubre de 1920

3.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial anunciada para Huesca, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos con derecho solamente a ésta los siguientes aspirantes:

D. Leandro Martín Silván y Martín.
» Hugo Miranda Tuya.
» Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar.
» Angel Corrales Hernández.
» Joaquín Gómez de Llanera y Pou.
» Pedro Cortés López.
» Jaime Gálvez y Muñoz.
» Andrés Cerdán Moreno, y
» Vicente Galbe y Sánchez Rasuelos.

4.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* comenzarán a contarse los plazos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 21.)

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Ignacio J. Astíz y López de Goicoechea Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cartagena, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio J. Astiz y López de Goicoechea.

Fué nombrado, en virtud de concurso y por Real orden de 3

de Abril de 1918, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Pamplona.

Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de La Laguna, en virtud de oposición libre.

Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Cartagena, en virtud de concurso de traslado.

Está en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Licenciado en Derecho.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Figueras a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia al Auxiliar de entrada más antiguo del mismo Establecimiento D. Miguel Ortega Mocholí, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 250 por un quinquenio y antigüedad de 20 de Agosto último, continuando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Elías Gascó Casar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 20 de Agosto último, continuando adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan M. de Foronda y Cubilla solicitando que se le reintegre en el pleno ejercicio del cargo de Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, con la totalidad de sus haberes y el disfrute de los derechos que le corresponden;

Resultando que en virtud de expediente incoado sobre la situación especial de enfermedad en que se encontraba dicho señor Foronda, se dictó el Real decreto de 12 de Marzo de 1920, concediéndole la jubilación con sustituto personal mientras durase su incapacidad o llegara a adquirir derecho a haberes pasivos;

Resultando que, según dictamen emitido por nueve facultativos de distintas procedencias, D. Juan M. de Foronda y Cubilla se halla en el pleno goce de sus facultades mentales y completamente restablecido;

Resultando que el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife dictó, en 8 de Marzo de 1921, un auto en el cual declara que ha desaparecido la causa que motivó la reclusión del Sr. Foronda en una Casa de salud y, en consecuencia, deja sin efecto el auto en que aquella reclusión fué acordada, pudiendo el referido señor reintegrarse libremente a la vida social;

Considerando que las certificaciones facultativas y el auto del Juzgado a que anteriormente se alude deben estimarse suficientes para acreditar la desaparición de la causa que dió lugar al Real decreto de 12 de Marzo de 1920, que sólo había de surtir efectos mientras el Sr. Foronda se hallase imposibilitado para el desempeño de su Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reintegre a D. Juan M. de Foronda y Cubilla al servicio activo de la enseñanza como Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, debiendo percibir desde esta fecha el sueldo anual de 3.500 pesetas que le corresponde, y quedando sin efecto lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 29 de Marzo último que en el año económico de 1921-22 rijan los Presupuestos generales del Estado de 1920-21, aprobados por la ley de 29 de Abril de 1920, y de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Real orden de 14 de Octubre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Abril próximo pasado, se libre la cantidad de 1.000 pesetas por trimestre, para los gastos de material, a cada una de las Escuelas de Náutica de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Parodi Rozas, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Linares, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Parodi Rozas.

Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a las enseñanzas del sexto grupo de las enumeradas en el art. 45 del Reglamento de 19 de Agosto de 1915, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 3 de los mismos mes y año.

Confirmado en el cargo de Profesor auxiliar por Real orden de 31 de Julio de 1920.

Ingeniero Industrial, Ingeniero municipal de Cádiz.

Ha prestado sin interrupción efectivos servicios en la Escuela de Cádiz como tal Profesor de ascenso desde su nombramiento, con fecha 3 de Agosto de 1916.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ambrosio Federico Hulton Pla, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ambrosio Federico Hulton Pla.

Profesor de ascenso, en virtud de concurso, nombrado por Real orden de 22 de Junio de 1916.

Confirmado en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón por Real orden de 31 de Julio de 1920.

Ingeniero Industrial.

En el curso de 1914-15, y por espacio de algún tiempo, desempeñó la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores.

En el de 1915-16, y desde el mes de Marzo al final de curso, desempeñó la referida Cátedra.

Desde 1.º de Abril de 1919 a 1.º de Diciembre de 1920, hasta la fecha, tiene a su cargo la expresada Cátedra.

También desempeña la clase de Mecánica, Física y Química y Automovilismo de las enseñanzas nocturnas para obreros de la Escuela Industrial de Gijón.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los haberes asignados al Ayudante meritorio D. Dionisio Ortiz Rivas, por el desempeño transitorio de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, que le fué encomendada por Real orden de 30 de Septiembre del año anterior, se le abonen con el carácter de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el concurso dispuesto por orden de 6 de Julio último, y anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del mismo mes, para la provisión de la plaza de Ayudante del taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa, por no haberse presentado ningún aspirante.

Madrid 5 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Subsecretaría para la provisión, por concurso, de la vacante de Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del actual, se dice, por error de copia, que la edad exigible a los aspirantes es la de ser mayores de veintisés años, cuando la que se requiere para el desempeño de estos cargos es la de tener más de veintiún años de edad.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* como rectificación del expresado anuncio, que queda subsistente en todo lo demás.

Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Zamora a D.ª Melchora de Mena y Antón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Méritos y servicios de D.ª Melchora de Mena y Antón.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1916, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Las Palmas.

En virtud de concursos de traslado ha desempeñado igual cargo en otras Normales, y hoy sirve la plaza de Profesora especial de Francés en las Escuelas Normales de Lérida.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia en que D. Félix Urabayen y Guindo y don Pablo Cortés y Faura, Profesores numerarios, respectivamente, de Historia de la Normal de Maestros de Granada, y de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Toledo, solicitan que se les autorice para permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que ambos permutantes son Maestros Normales como procedentes de la Escuela de Estudios supe-

riores del Magisterio, Sección de Letras, y que en la legislación vigente no existe precepto alguno que prohiba estas permutas, antes al contrario, el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 las permite entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad plazas de igual asignatura, y que los interesados, siendo como queda dicho, Maestros Normales procedentes de la Sección de Estudios denominados de Letras de la indicada Escuela Superior del Magisterio, cada uno de ellos está reglamentaria y académicamente capacitado para el desempeño de todas las plazas del Profesorado de esa Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, nombrando en consecuencia, a D. Félix Urabayen Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, y a D. Pablo Cortés Profesor de Historia de la Normal de Granada; permuta que quedará anulada y sin efectos si antes del transcurso de dos años uno de los permutantes dejara de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y GRANADA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid a D.ª Amalia Miquel Gómez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Méritos y servicios de D.ª Amalia Miquel Gómez.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Alicante.

En dichas oposiciones alcanzó el núm. 3 en la lista de méritos formulada por el Tribunal calificador, siendo, respecto a las opositoras entonces aprobadas, el núm. 1, puesto que los dos primeros números fueron adjudicados a Profesores, los cuales no están admitidos en este concurso.

Es Maestra Superior de primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

ÓRDENES

Vacante la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Lérida por traslado a otra plaza igual de la Profesora que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie la provisión de la referida plaza, vacante en Lérida, en concurso de traslado entre Profesores y Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número de prelación que cada concurrente hubiere obtenido en la propuesta formulada por el Tribunal calificador que juzgó las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Francés, y para los concurrentes que procedan de oposiciones distintas, la mayor antigüedad del nombramiento.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales en donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Esta Dirección general a acordado aceptar la renuncia presentada por D. Joaquín Font y Fargas del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GERONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Ignacio Enrique Jordá y Caballé, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. José Lucena Larriva, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, afecto a la de Gran Canaria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la gratificación de 708 por residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, relativo a la rehabilitación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 29 de Diciembre de 1916 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 46.402,63 para la construcción de un edificio escolar, cuya subvención fué distribuída en la forma siguiente: 6.402,63 pesetas con cargo a la anualidad de 1916; 10.000 con cargo a la de 1917 y 15.000 con cargo a cada una de las de 1918 y 1919;

Resultando que por certificaciones a buena cuenta ha sido abonada solamente la cantidad de 6.502,57 pesetas con cargo a la anualidad de 1917;

Resultando que, según consta en comunicación del Alcalde-Presidente del indicado Ayuntamiento, de fecha 19 de Enero de 1921, fueron reanudadas las obras del edificio de referencia hallándose muy adelantadas;

Considerando que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real decreto de 23 de No-

viembre de 1920, los edificios Escuelas en curso de ejecución continuarán sometidos a la legislación anterior, siempre que los Ayuntamientos respectivos justifiquen que las obras no se han interrumpido, o, en otro caso, acrediten en el plazo de tres meses que aquéllas se han reanudado;

Considerando que debiendo haberse abonado el importe de la subvención en la forma determinada en el Real decreto de concesión de la misma no puede ordenarse su pago sin previa rehabilitación, cuando exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.° del Real decreto de 28 de Abril de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) la cantidad de 15.000 pesetas, parte del resto que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar, y que dicha cantidad se abone al referido Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, relativo a la rehabilitación de la subvención concedida al Ayuntamiento de San Javier (Murcia), para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 8 de Agosto de 1916 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 28.000,06 pesetas para la construcción del mencionado edificio, cuya subvención fué distribuída en la forma siguiente: 6.000 pesetas con cargo a la anualidad de 1916; 7.000 con cargo a cada una de las de 1917 y 1918, y 8.000,06 con cargo a la de 1919;

Resultando que por certificaciones, a buena cuenta, ha sido abonada la cantidad de 13.839,38 pesetas, con cargo a las anualidades de 1917 y 1918;

Resultando que, según consta en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del referido Ayuntamiento y visada por el Arquitecto director de las obras de construcción del indicado edificio, fueron reanudadas dichas obras dentro del plazo señalado en la disposición adicional segunda del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la citada disposición adicional, los edificios Escuelas en curso de ejecución continuarán sometidos a la legislación anterior, siempre que los Ayuntamientos respectivos justifiquen que las obras no se han interrumpido, o, en otro caso, acrediten en plazo de tres meses que aquéllas se han reanudado;

Considerando que debiendo haberse abonado el importe de la subvención de referencia en la forma determinada en el Real decreto de concesión de la misma, no puede ordenarse su pago sin previa rehabilitación, cuando exista crédito para ello, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 23 de Abril de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de San Javier (Murcia) la cantidad de 8.000 pesetas, parte del resto que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar, y que se abone dicha cantidad al referido Ayuntamiento, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Aracil Aznar Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Alicante, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general, por el art. 5.° del Real decreto de 22 de Julio de 1912, para adquirir el material pedagógico y el moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho moblaje escolar que ahora puede adquirirse, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas en su importe total, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió el 22 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar y lo dispuesto en el núm. 2.° del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesas-bancos bipersonales, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.° Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener los tinteros de porcelana, con armadura de latón.

3.° A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero, pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.° El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.° Las dos primeras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.° Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco

de porte en la estación del ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, a cuyo efecto se facilitarán por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de destino.

7.° La Casa constructora que se encargue de este servicio se encargará de cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso.

8.° El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Asuntos varios.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés Garrido y otros, en súplica de que se conceda autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros de Sevilla, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para su resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, habiendo presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento de la Asociación en proyecto;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa en conceptos de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone tampoco a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se han llenado en este expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, la cual quedará sujeta a lo preceptuado por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.° del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la citada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: Recibido en este Ministerio el traslado de la Real orden comunicada por V. E., de fecha 8 de los corrientes, transcribiendo una comunicación del Consulado de España en Mendoza, participando que el resto de la suscripción iniciada por dicho Consulado entre la colonia española a fin de allegar fondos con que socorrer a las víctimas de los terremotos ocurridos en aquella provincia ha sido destinado a edificar tres Escuelas que lleven los nombres de España, Cervantes y Pedro del Castillo, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste al referido Consulado que su laudable iniciativa ha sido acogida con mucho agrado por este Ministerio, no sólo por lo que afecta al beneficio de la enseñanza en las comarcas en que han de instalarse las citadas Escuelas, sino también porque con obras de esta naturaleza se contribuirá de un modo indudable a que perdure el recuerdo de España en los habitantes de las mencionadas comarcas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Matías Martínez Mena, Maestro de Cerceda (Madrid), en solicitud de que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la referida ley, a propuesta de la Inspección, por orden fecha 12 de Julio del corriente año, por no haberse posesionado de su Escuela dentro del plazo legal;

Resultando que publicada la orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, el Sr. Martínez Mena pidió que se le levantara la incursión, alegando que se había posesionado dentro del término, por habérsele rehabilitado el plazo para la toma de posesión;

Considerando que, según informa la Inspección, está probada la rehabilitación del plazo posesorio en la forma que expresa el Maestro,

Esta Dirección general ha acordado que se levante la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro D. Matías Martínez Mena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Tanque (Canarias), D.ª Ascensión Domínguez Figueras;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 25 de Mayo próximo pasado;

Considerando que en las diligencias practicadas se han justificado las causas de la ausencia de la Maestra, en el momento en que se giró visita de inspección, de una manera satisfactoria;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Ascensión Domínguez Figueras, y sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Sánchez Arjona, Maestro del Arrabal de Huertas de Ánimas, en Trujillo (Cáceres);

Resultando que este expediente se incoó en virtud de denuncia que por imputar hechos que revestían carácter de delito dió motivo a un procedimiento judicial;

Resultando que al incoarse dicho procedimiento quedó en suspenso la resolución del expediente gubernativo, sin perjuicio de que pasara al Maestro el oportuno pliego de cargos;

Resultando que por la Inspección de primera enseñanza de

Cáceres, en comunicación fecha 21 de Junio, puso en conocimiento de esta Dirección que había sido sobreseído el sumario seguido contra el Maestro Sr. Sánchez Arjona, y formuló la propuesta de que se sobreseyera este expediente;

Considerando que no habiéndose probado en el sumario de referencia la certeza de los hechos imputados al Maestro, tampoco pueden estimarse como probados en la esfera administrativa;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente, levantando la suspensión de empleo y sueldo al Maestro Sr. Sánchez Arjona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Licencias.

ORDEN

Por Real orden de 20 del actual se ha concedido licencia, por enfermedad, a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días, a D.ª Sagrario Pérez Tardío, Maestra de Villacañas (Toledo).

De treinta días: A D. Antonio Miserachs y Coca, Maestro de Granja de Escarpe (Lérida); a D.ª Teresa Falguera y Batalla, Maestra de Tragó de Noguera (Lérida); a D.ª Fortunata Pér z Ortega, Maestra de Cabria (Palencia), y a D.ª Francisca Leal y Rubio, Maestra de Fernampérez (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA Y VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dionisia María Majano y Aroque, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Campillo de Dueñas (Guadalajara), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 5 de Enero de 1920, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros y a partir de la fecha de su promulgación la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 5 de Enero de 1920 a D.ª Dionisia María Majo y Aroque, Maestra nacional que fué de la Escuela de Campillo de Dueñas (Guadalajara), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Isabel Chueca y Martínez, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Mazuecos (Guadalajara), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 27 de Diciembre de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918, por lo cual no es posible conceder a la reclamante la excedencia ilimitada que solicitaba, sino la voluntaria, con el tiempo de un año como mínimo y diez como máximo, sin perjuicio de que la Maestra, en su día, solicite la prórroga que concede el art. 4.° de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 27 de Diciembre de 1919 a D.ª Isabel Chueca y Martínez, Maestra nacional que fué de la Escuela de Mazuecos (Guadalajara), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Fuencisla Torán y Rodríguez, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), solicitando en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 9 de Septiembre de 1919 esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación la ley de 27 de Julio de 1918, por lo cual no es posible conceder a la reclamante la excedencia ilimitada que solicita, sino la voluntaria, con el tiempo de un año como mínimo y diez como máximo, sin perjuicio de que la Maestra, en su día, solicite la prórroga que concede el art. 4.° de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 9 de Septiembre de 1919 a D.ª Fuencisla Torán y Rodríguez, Maestra nacional que fué de la Escuela de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Por Real orden de 17 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a las señoras siguientes:

D.ª Antonia Juan Galmes, Maestra de Golella (Baleares).

D.ª Pilar Benedicto Ujaroy, Maestra de Panticosa (Huesca).

D.ª María del Pilar Fernández Artomendi, Maestra de Palomar (Oviedo).

D.ª María de la Paz Díaz Tomas, Maestra de la Felguera (Oviedo).

D.ª Encarnación Riupérez Cristóbal, Maestra de San Juan de Béjar (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, ZARAGOZA Y OVIEDO.

Por Real orden de 20 del actual se ha concedido excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. Conrado Alonso Rosales, Maestro de Vivanco de Mena (Burgos).

D. Juan M. Roldán y Fernández, Maestro de Bárcena de Toranzo (Santander).

D. Prancisco V. Muñoz Gaspar, Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla), y

D. Juan Caparrós y Cánovas, Maestro de Higueral (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, GRANADA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Lasheras Miranda, Maestro nacional de Cenicero, núm. 2.772 del Escalafón general del Magisterio, solicitando que se le expida el título de Maestro director, en propiedad, de la Escuela graduada de niños;

Resultando que por Real orden de 3 de Agosto de 1918 se creó definitivamente la Escuela graduada de referencia, a base de la unitaria que venía desempeñando el solicitante;

Considerando que, según la hoja de servicios que se acompaña al expediente, dicho Sr. Lasheras reune las condiciones señaladas en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, necesarias para ser Director de Escuelas graduadas;

Considerando los favorables informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa provincial de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director, en propiedad, de la Escuela Nacional graduada de niños de Cenicero a D. José Lasheras Miranda, con la remuneración anual correspondiente de 100 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 22.)

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta de concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillo de Arenas (Jaén),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª María Josefa Arriero Sánchez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Carmen López Calo, núm. 3.882 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Julia Cándido Maicas, número 1.254; D.ª Felisa Tomasa Conchan Romances, núm. 1.282; D.ª Matilde Marqués Doñate, núm. 2.394; D.ª Elvira Teresa Lázaro Morencos, núm. 3.050; D.ª Germana González García, número 3.775; D.ª Ercarnación Pordomingo Teruel, núm. 5.117; D.ª Flora Rodríguez Herrero, núm. 7.227; D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.538, y D.ª Vicenta Rodríguez Martín, número 5.312;

Teniendo en cuenta que D.ª Julia Cándido Maicas, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída de las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo díspuesto en los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel) a D.ª Julia Cándido Maicas, y que a los efectos del párrafo segundo del citado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 22.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de esta Corte, D. Salvador Pradal y D. Sisinio Domingo Alvarez, contra la orden de 11 de Julio último, que desestimó su petición de permuta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto revocar la orden citada y autorizar la solicitada permuta, previa renuncia expresa a cualquier otra Escuela que pudiera corresponder a los interesados durante seis años, a partir de la concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Arturo García Lete y D. Cipriano Calvo Andrés, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Santa Marta, de Zaragoza y de Alberite (Logroño) solicitan la permuta de sus cargos.

»La Junta local de primera enseñanza de Zaragoza se opone a la concesión de la permuta en su informe, por que el señor García Lete es opositor en expectativa de destino en Secciones administrativas, y si el párrafo cuarto del art. 102 del Estatuto prohibe solicitar al Maestro que tenga solicitada Escuela por algún otro medio, en el caso actual se tiene no sólo solicitado, sino concedido, otro cargo en la Administración de primera enseñanza, y la permuta en estas circunstancias podría prestarse a corruptelas; y porque el otro permutante, Sr. Calvo, pertenece al Escalafón de derechos limitados y no ofrece las garantías que se exigen en los Maestros que han de regentar Escuelas de poblaciones como Zaragoza.

»La Junta local de Alberite informa favorablemente, así como las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zaragoza y Logroño, las cuales hacen constar que, en efecto, el Sr. García Lete es opositor en expectativa de destino en el Cuerpo de Secciones administrativas, pero reune todas las condiciones del art. 102, pues si el apartado 4.º dispone como condición no tener solicitada Escuela por ningún otro medio legal, no puede ser aplicable al caso actual, puesto que al admitir el Sr. García el destino, si lo verifica, no puede entorpecer otro medio de provisión de Escuelas, y en cuanto a la competencia profesional del Sr. Calvo, no existe disposición alguna vigente que le imposibilite para regentar Escuelas de la categoría de Zaragoza.

»Teniendo en cuenta que los interesados reunen todas las condiciones que para permutar exige el art. 102 del Estatuto; que la situación del Sr. García Lete de hallarse en expectación de otro destino, que alega en su informe la Junta local de primera enseñanza de Zaragoza, no puede ser obstáculo para que el mismo ejercite cualquiera de los derechos que el citado Estatuto le concede en tanto se encuentre al frente de su Escuela, pues no existe disposición alguna legal vigente que se lo impida, sin que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 164 del referido Estatuto, sea de aplicación a este caso la condición cuarta del 102; y como, por lo que respecta al Sr. Calvo, la afirmación de la referida Junta local de figurar en el Escalafón de derechos limitados, por lo que le considera sin las garantías que el legislador exige a los Maestros que han de regentar Escuelas de poblaciones como Zaragoza, no puede servir de base para prejuzgar su labor profesional, pues aparte de que la ley, al reconocer idénticos derechos a todos los Maestros nacionales, les exige garantías análogas, la capacidad de éstos únicamente ha de ser juzgada por el resultado que obtengan en la enseñanza, y demostrada claramente la meritísima labor de este Maestro por su hoja de servicios, según la cual ha obtenido plácemes y distinciones de las autoridades locales, Rectorado y Ministerio.

»El Negociado entiende que procede conceder la permuta solicitada, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que debe estimarse a los solicitantes como comprendidos en las disposiciones legales vigentes y, por tanto, en condiciones para poder obtener la permuta que solicitan,

»Esta Comisión opina que puede accederse a la petición formulada por los interesados para la permuta de sus respectivas Escuelas, si la Superioridad así lo estima conveniente por ser potestativo de la misma su concesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, accediendo a la permuta solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 22.)

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Francisco Argemí Murtich y D. Antonio Adellach Dalmau, Maestros, respectivamente, de Tona y Santa Margarita de Mombúy (Barcelona);

D. Juan Antonio Gordillo Muñoz, Maestro de Lugros (Granada), y D. José Fernández Reyes, Maestro de Aguilarejo (Valladolid);

D.ª Juana Argenté Reisach y D.ª Encarnación Valero Baeza, Maestras, respectivamente, de Tona y Santa Margarita de Mombúy (Barcelona);

D.ª María del Milagro López Romero, Maestra de Estellénchs (Baleares), y D.ª Emilia Nicolau Ginard, Maestra de Saldés (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Ezequiel Simó Esparza, Maestro de Ráfol de Salem (Valencia), y D. Eduardo Puig Tormo, Maestro de Bujalcayado (Guadalajara);

D. Jacobo Rodríguez López, Maestro de Castellanos de Moriscos (Salamanca), y D. Manuel Bermejo Herrero, Maestro de Valverde-Enrique (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Jesús Pablo Ara Sarriá, Maestro de Valderrobres (Teruel), y D. Florencio Guallar Urquizu, Maestro de Caseras (Tarragona);

D.ª Cándida Ramírez Santaella, Maestra de Serrato, Ronda (Málaga), y D.ª María Almela Cermeño, Maestra de Caparacena (Granada);

D.ª Blasinda Veloso González y D.ª María Concepción Alvarez Veras, Maestras, respectivamente, de las Caldas y de Couso (Orense);

D.ª María de las Mercedes Criado Orellana y D.ª Martina Orellana Pereira, Maestras, respectivamente, de Moreira en Estrada y de Sotomayor en Estrada (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 104 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancia de D. Elías Brenco Iruela Serrano, Maestro de Valldeavellano de Ucero (Soria) y D. Gregorio Mínguez Rey, Maestro de Mudes de Pela (Guadalajara);

D. Antonio Gil Castiñeira, Maestro de San Jorge, en Estrada (Pontevedra), y D. José García Sánchez, Maestro de Reyes, en Teo (La Coruña);

D.ª Rosa Carcedo y D.ª Josefa González, Maestras; respectivamente, de Salestinos y de Ferradillo (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 104 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Vistos los expedientes incoados por D. Aurelio Gonzalo Pedruelo y D.ª Adoración Sánchez Ruiz, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Villar del Pozo (Ciudad Real) y Casas de Benítez (Cuenca), solicitando se les nombre fuera de concurso para las Escuelas de niños y niñas vacantes en Almagro (Ciudad Real), Villaluenga de la Sagra o Nava de Ricomalillo (Toledo) y Villalba del Rey (Cuenca);

Resultando que los solicitantes servían las dos Escuelas de Villar del Pozo (Ciudad Real) por virtud de derecho de consortes, en cuya Escuela de niñas hubo de cesar la Sra. Sánchez, como consecuencia de la Real orden de 20 de Enero último (*Gaceta* del 5 de Febrero), siendo nombrada para la de Casas de Benítez, que hoy sirve;

Resultando que por orden de 30 de Marzo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL de 17 de Mayo) se les concedió derecho a obtener fuera de concurso, como consortes, Escuelas en una misma localidad con ocasión de vacantes en las provincias de Ciudad Real, Cuenca o Toledo, y de censo relativamente análogo a las que servían;

Resultando que las vacantes solicitadas de Almagro y Villaluenga de la Sagra son de censo superior a las que les corresponde; que la de niñas de Nava de Ricomalillo fué provista por oposición durante la tramitación de este expediente, y que únicamente las de Villalba del Rey (Cuenca) radican en población de 1.309 habitantes, correspondiendo su provisión a la oposición, por cuyo turno ingresaron los interesados en el Magisterio y se hallan vacantes, la de niñas como resulta del último concurso general de traslado, y la de niños por haber sido omitida en el anuncio definitivo de dicho concurso;

Vista la citada orden de 30 de Marzo último, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Aurelio Gonzalo Pedruelo y a D.ª Adoración Sánchez Ruiz Maestros de las Escuelas Nacionales de niños y niñas, respectivamente, de Villalba del Rey (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL, TOLEDO Y CUENCA.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D. Longinos Beamonte Domínguez, Maestro de la Escuela Nacional de Agreda (Soria), número 6.310 del Escalafón, y D. Perfecto Cardesa Cardesa, que lo es de la de Eripol (Huesca), núm. 6.968, solicitando ambos su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de sección, vacante en la Escuela graduada de niños del Arrabal de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en los interesados concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, pues no puede dejar de contarse para el cómputo de las tres vacantes que para solicitar por el derecho de consorte exige el art. 97 en poblaciones que, como Zaragoza, tienen más de 50.000 habitantes, la del barrio de Garrapinillos, toda vez que depende del Municipio de dicha capital: que el primero de los aspirantes, Sr. Beamonte, se halla casado con D.ª María del Carmen Minguillón Urzola, núm. 5.413 del Escalafón, la cual desempeña la plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de los Graneros, de la misma ciudad, y el segundo, o sea el Sr. Cardesa, es cónyuge de doña Felisa Arambillet Oficialdegui, también Maestra de sección de la Escuela graduada denominada del Buen Pastor, en la mencionada capital, con el núm. 5.586; de acuerdo con el orden de preferencia que establece el art. 99 del referido Estatuto, y visto que D. Longinos Beamonte y su consorte D.ª Carmen Minguillón figuran con mejor número en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Longinos Beamonte Domínguez, por derecho de consorte, Maestro de sección, en propiedad, de la Escuela Nacional graduada del Arrabal de Zaragoza, por ser la vacante resulta del concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel López Santano, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Almendralejo (Badajoz), núm. 1.580 del Escalafón, solicitando su traslado, por derecho de consorte, a la Escuela práctica graduada vacante de Cáceres, donde su esposo, D. José S. Sánchez Román, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Isabel López Santano, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas vacante en Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en la resolución tercera de la Real orden de 8 de Julio próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publique la adjunta relación de Maestros comprendidos en la rosolución primera de dicha Real orden, y que de ello se dé noticia a los interesados por las Secciones administrativas a que estén afectos, como contestación a las reclamaciones que promovieron contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920.

Por otra parte,

Visto lo establecido en la disposición primera de la orden circular de 26 de Julio último, a fin de evitar que en el próximo Escalafón que ha de publicarse se repitan los múltiples errores de hecho aparecidos en el de 1920, y teniendo en cuenta la pérdida de tiempo y de trabajo que supondría ir estimando sucesivamente el gran número de reclamaciones presentadas con tal motivo, se ha servido disponer la estimación de esas reclamaciones con carácter general y que se tengan muy en cuenta al publicarse el nuevo Escalafón, salvándose en él dichos errores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de los Maestros comprendidos en la resolución primera de la Real orden de 8 de Julio de este año, cuyos números en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 son los que se citan.

5.652. D. Fidenciano Gandarillas.
5.666. » Cristino García Fernández.
5.688. » Pedro Osos Serrano.
5.701. » Federico Terrón Rodríguez.
5.720. » Clemente Pascual Garrote.
5.722. » Crescenciano Llorente de los Mozos.
5.725. » Modesto Santos Díez.
5.731. » Mauro Galán Fernández.
5.732. » César San José Cardenal.
5.760. » Francisco Artola Jarque.
5.771. » Joaquín Ibáñez Roda.
5.775. » Luis López Mugica.

5.788. D. Antonio Fernández Montiel.
5.790. » Tomás de Santiago González.
5.807. » Cecilio Mateo Rodríguez.
5.822. » Juan Antonio Herrero Martín.
5.823. » Sinforiano Fidel y Guace Vergos.
5.824. » Santiago González Rodrigo.
5.837. » Gaspar Noguera Martínez.
5.843. » Francisco Lázaro Muñío.
5.850. » Andrés Arturo Agud Piquer.
5.858. » José Iglesias Blasi.
5.872. » Juan Montañez Molina.
5.876. » Fidel Martínez Bueno.
5.878. » Jesús Iglesias Lodeiro.
5.888. } » José Moreno Andrade. (1)
6.862. }
5.890. » José Emilio Fernández Conde y Fernández Baillo.
5.896. » Cándido Mariano Pastor Delgado.
5.897. » José Rodríguez Aniceto.
5.898. » Federico Estévez Estévez.
5.899. » Teófilo Azabal Molina.
5.905. » Leoncio Sanz y Sanz.
5.907. » Eduardo Fernández Ruiz.
5.908. » José de la Cruz del Pino.
5.914. » Juan Manuel Sánchez.
5.923. » Timoteo Martínez Cires,
5.925. » Ignacio Sierra Ruano.
5.926. » Félix Domínguez Rodrigo.
5.928. » Leonardo Escalona y Montañez.
5.932. » Rafael Castaño Romero.
5.943. » Jesús de las Heras Miguel.
5.945. » Victoriano Hernes Esteban.
5.951. » José Zambrano Barragán.
5.952. » Juan Manuel Navarra Solano.
5.953. » Francisco Orencio Muñoz López.
5.955. » Dictinio González Fernández.
5.957. » Victoriano González Morán.
5.959. » Salvador Otero Calvo.
5.961. » Luis Fernández y López de Aguirre.
5.962. » Rafael Díaz Zafra.
5.964. » Marcos Frechín Barbanej.
5.970. » Alfonso García Repila.
5.975. » Alfredo Espinosa y Zarraquín.
5.976. » José María García Expósito.
5.980. » Sebastián Serna Juarros.
5.983. » Antonio Ros Albiach.
6.985. » Julio Ricord y Puerta.
5.986. » Eusebio B. Suárez Caso.
5.995. » Francisco Santiago Millán.
5.996. » Deogracias Estaville Villambroma.
5.999. » Florencio del Blanco Rodríguez.
6.002. » Julio Esteban Sarriá.
6.005. » Juan Felipe Rodríguez.
6.009. » José Moreno Mesa.
6.022. » Cipriano Calzada Martínez.
6.026. » Julio de los Reyes Bueno.
6.031. » Efren Fernández Marcote y Rodríguez.
6.043. » Justo Arce Sanmartín.
6.044. » Luis Muñoz Sevillano.
6.046. » Joaquín Ajado Gil.
6.051. » Florián Pinilla Sancho.
6.053. » Marcelo Royuela y Niño.
6.058. » Nicolás Mangas Gago.
6.060. » Senén Toribio Bernal.
6.062. » Teófilo Güemes y Díez.
6.063. » Manuel Mayor Pérez.
6.069. » Pedro Aguilar Cabrera.
6.075. » Serafín García Barriga.
6.076. » Victoriano Sanclemente Latorre.
6.082. » Ramón González Pérez.
6.084. » Antonio Bajo González.
6.087. » Eustaquio Chic Almenge.
6.091. » Víctor Mena Poblador.
6.095. » Próspero Antonio Bellido.
6.096. » Joaquín Fondevilla Farragut.
6.105. » Cecilio Ibáñez García.
6.110. » Remigio Peñalver de Avila.
6.118. » Eduardo Rausell Arrando.
6.119. » Claudio Pérez García.
6.120. » José Pardo Marín.
6.122. » Justo Fernández Domínguez.
6.127. » Jenaro Rincón Pérez.
6.130. » León Marín Sanz.
6.133. » José Espín Sanz.
6.147. » Clarencio Maceda López.
6.155. » Manuel Rull García.
6.157. » Juan Peón López.
6.158. » Vicente López Andújar Cruz.
6.164. D. Francisco Viguer López.
6.166. » Enrique Mayor Sáinz.
6.173. » Pablo José Jalayero Lite.
6.180. » Bonifacio Arrabal Alvarez.
6.186. » Jacinto García Alonso.
6.190. » Claudio Brotons y Sánchiz.
6.192. » José Muñoz Murcia.
6.200. » Juan A. Cornide Pardo.
6.201. » Alejandro Miguel Alamo.
6.209. » Manuel Prado Méndez.
6.215. » Antonio Muñoz Pérez.
6.216. » Teodobaldo de las Casas y Sena.
6.233. » Juan Raynand García.
6.236. » Maximino Martínez Moriño.
6.241. » David Novo y Novo.
6.244. » Marcial Alcón y García.
6.245. » Ricardo Alvarez y Alvarez Santullano.
6.246. » Gerardo Larrumia y Pérez.
6.247. » Aurelio González Pedruelo.
6.251. » Antonio Vilches Sáenz.
6.259. » Prudencio Díez Gil.
6.264. » Francisco Granados y Ruiz.
6.265. » Juan Bautista Mayol y Canals.
6.269. » Eusebio Conejo Ramos.
6.271. » Ramón Armesto Rodríguez.
6.278. » Juan Rebate González.
6.294. » Víctor Latorre Jiménez.
6.299. » Eloy Calvo Rivera.
6.308. » Julián Gómez Vega.
6.310. » Longinos Beamonte Domínguez.
6.314. » Enrique Díaz Salmerón.
6.315. » Germán Suárez.
6.318. » Manuel Ros Ruiz.
6.321. » Florentín Gutiérrez González.
6.323. » Gregorio Romero Bogado.
6.324. » Gregorio G. Manzanedo.
6.330. » Bernardino Villanueva Alonso.
6.333. » Francisco Rodríguez Hernández.
6.336. » Enrique Guerrero Muñoz.
6.343. » Francisco San Pedro Gómez.
6.354. » José Arroyo Cerero.
6.357. » Federico Avila y Cuadra.
6.361. » Nicolás José Francisco y Caderque.
6.365. » Julián Nieto Tapia.
6.369. » Eloy Vidal Salgado.
6.381. » Rafael López Sánchez.
6.387. » Gregorio Salas Rodríguez.
6.397. » Tomás Navarro Pastor.
6.398. » Severiano Martínez Lenguas.
6.600. » Leonardo Gañán Martín.
6.814. » Pedro Díaz Andrés.
6.817. » Fortunato David Pérez.
6.818. » Francisco Elia Pascual.
6.819. » Anastasio Azcárate Echarres.
6.821. » Eulogio Divason y Biurrun.
6.822. » Pedro Manuel Aquinaga Equisoain.
6.824. » Angel José María Zuasti Casanova.
6.826. » Juan Arandia Berasán.
6.827. » Angel García Pérez.
6.830. » Pedro Rubio Gracia.
6.831. » Pedro Piferrer Bos.
6.832. » Urbano Zudaise Salinas.
6.833. » Carlos Rodríguez Pérez.
6.834. » Silverio Imíz-coz Nuin.
6.836. » Primitivo Bernal y Martín.
6.837. » Cleto C. Rofo Pérez.
6.838. » Mariano Molina y Palomar.
6.839. » Joaquín Puig Arraiza.
6.840. » Nicolás Jiménez y Jiménez.
6.841. » Narciso Ripa y Obanos.
6.842. » Pedro Gallo Azofra y Sáenz.
6.843. » Germán Echechipia y Lizarrondo.
6.844. » Paulino González Castillo.
6.845. » Gerardo Matilla Laquidain.
6.846. » Ramón Almazán y Garcés.
6.849. » David Pérez Ilzarbe.
6.850. » Dimas María Asensio y Muñoz.
6.851. » Manuel Muguruza Echevarría.
6.852. » Francisco Navaridas García.
6.853. » Florentín Andrés y Valero.
6.854. » Agustín García Bordel.
6.855. » Dionisio Ullate Gil.
6.858. » Vicente Puig Grau.
6.859. » José Soler Brugués.
6.860. » Tomás Hurtado Macías.

Madrid 10 de Septiembre de 1921.

(1) Debe ser baja en el 6.862, donde aparece repetido.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 4 de Octubre de 1921 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Aprobando los cuestionarios definitivos para las oposiciones a las Auxiliarías vacantes en dichas Escuelas.—Página 1.157.*

Dirección general de primera enseñanza.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo los expedientes incoados por varias Maestras solicitando se les nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para las Escuelas que se mencionan. — Página 1.168.*

Resolviendo el expediente incoado por doña María de las Angustias Fernández López solicitando su reingreso en el Magisterio. Página 1.169.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.169.*

Admitiendo la renuncia presentada por doña María García.—Página 1.170.

Dejando sin efecto el nombramiento de doña Carlota Devesa, y nombrando en su lugar a D.ª María del Carmen Blanco.—Página 1.170.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Desestimando las reclamaciones presentadas por los Maestros comprendidos en la relación que se publica contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920.—Página 1.170.*

Resolviendo reclamaciones de Maestros y Maestras.—Página 1.170.

Disponiendo que el Maestro D. Bernardo Guillén Allepuz sea baja en el Escalafón de plenos derechos y pase a figurar en el de derechos limitados.—Página 1.171.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Disponiendo se clasifique como benéfico particular docente la Fundación Escuela de niños, instituída por D. Francisco de Goenaga en Selaya (Santander). — Página 1.171.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Profesores auxiliares en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1.172.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1.172.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 1.172.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los Cuestionarios definitivos para las oposiciones a las Auxiliarías vacantes en las Escuelas de Veterinaria, disponiendo se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio a los efectos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de la Sección de Vivisecciones (Fisiología) e Higiene.

VIVISECCIONES

TEMA 1.º

Métodos y medio de investigación en Fisiología.—Observación, experimentación, vivisecciones y análisis físico-químico.

TEMA 2.º

Sujeción de los animales.—Medios mecánicos de sujeción.—Idem fisiológicos.—Anestesia por el hidrato de cloral en inyección intravenosa, en la femoral o en la safena externa del perro.

TEMA 3.º

Respiración artificial.—Fuelle para practicarla en los animales.—Motor de agua de Schmitt.—Serie de cánulas para la respiración en las diversas especies de animales domésticos.

TEMA 4.º

Representación gráfica de los fenómenos fisiológicos.—Aparatos registradores, receptores, transmisores e inscriptores.

TEMA 5.º

Inscripción del tiempo y anotación de las velocidades de los aparatos registradores.—Diapasón de cien vibraciones dobles

por segundo.—Cronógrafo de Marey.—Disposición del cronógrafo en función.—Señal electromagnética de Marcel Déprez.

TEMA 6.º

Aparatos eléctricos empleados en Fisiología.—Pilas eléctricas.—Rheocordo de Du Bois.—Reymond.—Interruptores.—Conmutadores.—Aparato eléctrico fisiológico de Du Bois.—Reymond.—Excitadores.

TEMA 7.º

Sensibilidad y movimientos de las células.—Preparación de la célula de los pelos estaminales de la *Tradescuntia virginica* o de la *Chelidonia* para el examen microscópico de los movimientos protoplásmicos.—Examen microscópico de los movimientos amiboideos en los leucocitos.

TEMA 8.º

Obtención y preparación de las células vibrátiles del esófago de la rana en porta-objeto de cámara húmeda.—Examen microscópico de los movimientos vibrátiles.

TEMA 9.º

Cantidad de sangre contenida en el organismo.—Procedimientos para determinar la cantidad de sangre: sangría suelta, sangría con inyección de agua destilada y procedimiento calorímetro de Welcker.

TEMA 10

Procedimiento para enumerar los glóbulos rojos de la sangre.—Cuentaglóbulos de Thoma Zeiss.—Número de hematíes en las diversas especies de animales domésticos.

TEMA 11

Transfusión de la sangre.—Transfusión homogénea inmediata en el perro.—Inyección intravenosa de suero fisiológico.

TEMA 12

Procedimiento para recoger la linfa.—Obtención de este líquido en el conducto torácico.

TEMA 13

Experimentos para demostrar que la contractilidad es inherente a la fibra muscular.—Excitantes de la contracción muscular: mecánicos, físicos y químicos.

TEMA 14

Aparatos para registrar el acortamiento del músculo en la dirección de su eje.—Miógrafo de Helmholtz.—Idem simple, directo y de peso, de Marey.—Idem doble y de resorte.—Disposición del aparato para excitar el músculo gastrocnémico con extracorrientes.

TEMA 15

Aparatos registradores del aumento de grosor que experimenta el músculo contraído.—Explorador del aumento de grosor del músculo.—Pinzas miográficas en función.

TEMA 16

Obtención de las gráficas de la sacudida muscular del señalador eléctrico y del cronógrafo, con un diapasón de cien vibraciones por segundo.—Análisis de la curva del acortamiento muscular.—Fusión de las sacudidas musculares.

TEMA 17

Contracción refleja.—Sacudida refleja del gastrocnemio de la rana por excitación mecánica de la piel.—Tétanos reflejo.—Variantes de la contracción refleja.

TEMA 18

Examen del calor desarrollado por el músculo en actividad.—Termómetros.—Aparatos termoeléctricos.—Formación de electricidad en los músculos.—Galvanómetro de D'Ansoval.—Electrodos impolarizables.—Patas galvanoscópicas dispuestas para la corriente inducida.

TEMA 19

Experimento de Wullar para demostrar las alteraciones consecutivas a la sección de las raíces raquidianas.

TEMA 20

Excitantes de los nervios: mecánicos, físicos y químicos.—Excitantes por medio de las corrientes continuas.—Idem por la corriente inducida.—Excitación de los nervios por el condensador de Marey.—Modos de excitar los nervios.

TEMA 21

Experimentos para demostrar la conducción nerviosa en doble sentido.—Caracteres de la conductibilidad nerviosa.—Su velocidad en los nervios motores y en los sensitivos.

TEMA 22

Estudio experimental de los movimientos reflejos en la rana.—Determinación de las leyes de unilateralidad, simetría, irradiación y generalización.

TEMA 23

Obtención de las salivas especiales.—Fístula del conducto de Stenón en el perro.—Procedimientos operatorios.—Técnica de la fístula temporal.—Idem de la permanente.—Colocación y fijación de la cánula salival.

TEMA 24

Fístula del conducto excretor de la glándula intermaxilar en el perro.—Obtención de la saliva de la cuerda del tímpano, del gran simpático y paralítica.—Colocación y fijación de la cánula.

TEMA 25

Obtención del jugo gástrico.—Fístula gástrica en el perro.—Técnica operatoria.—Colocación y fijación de la cánula de Laborde.—Extracción y caracteres del jugo gástrico.

TEMA 26

Fístula pancreática en el perro.—Técnica operatoria.—Colocación y fijación de la cánula.—Obtención del jugo pancreático.

TEMA 27

Obtención del jugo intestinal.—Fístula intestinal simple.—Ligadura de un asa intestinal.—Procedimiento de Thiry.—Caracteres del jugo intestinal.

TEMA 28

Obtención de la bilis.—Fístula biliar.—Colocación de la cánula del Profesor Dastre.—Caracteres de la bilis.

TEMA 29

Cardiógrafos.—Cardiógrafo de tambor, de Marey.—Explorador del conejillo de Indias, de Ch. Verdiu.—Idem del conejo, de Bardier.—Obtención y descripción de las gráficas de los movimientos del corazón.

TEMA 30

Cardiógrafo simple y directo para el corazón de la rana, de Marey.—Cardiógrafo doble para el corazón de la rana, modelo de Marey, modificado por Ch. Verdiu.—Disposición de las pinzas cardíacas en función.

TEMA 31

Sondas cardiográficas de Marey y de Chauveau.—Idem de Gley para la aurícula y ventrículo de los perros grandes.—Análisis de los trozos cardiográficos.

TEMA 32

Preparación y uso del manómetro metálico inscriptor de Marey.—Cánulas metálicas de Jelvet.—Tensión de la sangre en el perro.—Descripción de las gráficas correspondientes a la tensión sanguínea.

TEMA 33

Kimógrafo de Ludurig.—Partes de que consta.—Soporte de cremallera sistema Verdiu.—Hemodinamómetro.—Aparato de relojería con el cilindro registrador.

TEMA 34

Preparación del kimógrafo de Ludurig.—Aislamiento y preparación de la arteria en el perro.—Introducción y fijación de la cánula.—Funcionamiento del aparato.—Valor de la tensión de la sangre y variaciones que acusan las gráficas.

TEMA 35

Determinación de la velocidad de la sangre.—Descripción y uso del homodromómetro de Volkmann.

TEMA 36

Homodromógrafo de Chauveau.—Su descripción y preparación para medir la velocidad de la sangre en los solípedos.

TEMA 37

Aparato de Marey para inscribir la velocidad de una corriente líquida o gaseosa.—Modo de usar este aparato y sus resultados teóricos.

TEMA 38

Fenómenos pulsativos.—Explorador de la onda sanguínea, modelo Ch. Verdiu.—Inconvenientes que suelen presentarse en el manejo de este aparato.—Caracteres del pulso.

TEMA 39

Esfigmógrafos.—Esfigmógrafo directo de Marey.—Obtención de las gráficas del pulso.—Sus caracteres.—Dicrotismo del pulso.

TEMA 40

Esfigmógrafo de transmisión, modelo Ch. Verdiu.—Obtención de los trozos esfigmográficos.

TEMA 41

Pletismógrafo de Mosso.—Preparación y uso de este aparato.—Su mecanismo y aplicaciones.

TEMA 42

Inmovilización de la rana por la destrucción de los centros nerviosos.—Preparación de la lengua o de la membrana interdigital de estos anfibios para estudiar la circulación de la sangre.

TEMA 43

Sujeción fisiológica de la rana inyectando en el vaso linfático dorsal unas gotas de una disolución de curaré al milésimo.—Preparación del mesenterio de este animal en portaobjeto de grandes dimensiones.—Examen microscópico de la circulación capilar.

TEMA 44

Inmovilización de la rana por la destrucción de los centros nerviosos.—Preparación del pulmón en el aparato de Holmgreu.—Examen microscópico de la circulación capilar.

TEMA 45

Pneumógrafo o explorador de la respiración, de Marey. Obtención de las gráficas de los movimientos respiratorios.—Sus caracteres.

TEMA 46

Influencia del sistema nervioso en la glucogenia hepática. Picadura diabética en el suelo del cuarto ventrículo.—Proporción de azúcar en la sangre.

TEMA 47

Inyección intravenosa de una solución de glucosa en una vena que no sea tributaria de la porta.—Manual operatorio.—Investigación de la glucosa en la orina.

TEMA 48

Glucosuria pancreática experimental.—Pancrectomia en el perro.—Análisis cuantitativo de la glucosa en la orina de estos animales.

TEMA 49

Extirpación del bazo.—Manual operatorio.—Efectos de la esplenectomía en el perro.

TEMA 50

Extirpación de los cuerpos tiroides en el perro.—Manual operatorio.—Efectos de la tiroidectomia.—Hipótesis sobre los actos de la glándula tiroides.

TEMA 51

Procedimiento para apreciar los movimientos del tórax.—Pneumografía: toracometros, pneumógrafos y frenógrafos.—Exploración directa de los movimientos del aire respirable.

TEMA 52

Espirómetros.—Procedimientos de Grehaut para determinar la capacidad pulmonar.—Coeficiente de ventilación.—Presión del aire en los pulmones.

TEMA 53

Procedimiento para recoger la orina.—Cateterismo vesical en el perro.—Fístula en los uréteres.—Su manual operatorio. Proporciones y variaciones de los principios de la orina.

TEMA 54

Evaluación de la urea y del ácido úrico.—Toxicidad de la orina.—Determinación del coeficiente urotóxico.

TEMA 55

Medios para medir la temperatura animal.—Termómetros.—Aparatos termoeléctricos.—Su preparación y uso.

TEMA 56

Calorímetro compensador del Profesor D'Arsouval.—Obtención de las gráficas térmicas en el conejo.—Inconvenientes que se presentan en el manejo de este aparato.

TEMA 57

Calorímetro de sifón de Ch. Richet.—Dificultades que suelen presentarse en el manejo de este aparato.

TEMA 58

Sección de los cordones superiores en la medula espinal de la rana.—Sección de los cordones inferiores.—Efectos de cada una de estas vivisecciones en la sensibilidad y motilidad.

TEMA 59

Determinación experimental de algunos de los centros de inervación de la medula espinal en el conejo y en el perro.

TEMA 60

Sección de las raíces de los nervios espinales en la rana.—Excitación de las raíces superiores e inferiores.—Sus efectos y determinación de las corrientes centrífugas y centrípetas.

TEMA 61

Excitación del bulbo raquídeo en el perro o en el conejo.—Determinación de los centros respiratorios glucogénico y moderador de los movimientos del corazón.

TEMA 62

Excitación del cerebelo en el conejo.—Sección parcial de este centro nervioso.—Sus efectos en la coordinación de los movimientos voluntarios.

TEMA 63

Extirpación de uno de los hemisferios cerebrales en el palomo.—Procedimiento operatorio.—Acción cruzada de los hemisferios.

TEMA 64

Extirpación de los dos hemisferios cerebrales en el palomo.—Sus efectos en los movimientos voluntarios, en las sensaciones extremas y en los actos instintivos.

TEMA 65

Sección intracraneal de los nervios ópticos en el palomo.—Resultados que se obtienen con esta vivisección.

TEMA 66

Sección intracraneal del trigémino en el conejo.—Ablación del ganglio oftálmico.—Sus efectos.

TEMA 67

Excitación y sección del nervio facial en el conejo.—Sus efectos en la secreción de la saliva intermaxilar y en los músculos de la cara.

TEMA 68

Excitación y sección del nervio gloso faríngeo en el conejo.—Determinación de sus fibras de sensibilidad.

TEMA 69

Excitación y sección del pneumogástrico en el cuello de un conejo o perro.—Sus efectos en los movimientos respiratorios y en los del corazón.

TEMA 70

Excitación y sección del nervio simpático en el cuello del conejo o del perro.—Sus efectos en los movimientos del corazón y en la inervación vaso-motora.

TEMA 71

Sección del nervio depresor de Cion en el conejo o en el perro.—Extirpación del ganglio cervical inferior.—Sus efectos.

HIGIENE

TEMA 72

Importancia y aplicaciones trascendentales de los conocimientos higiénicos.

TEMA 73

Concepto fundamental de las causas morbosas y valor relativo de los modificadores higiénicos.

TEMA 74

La preservación y la adaptación como procedimientos higiénicos.

TEMA 75

Influencia higiénica de la pesantez y de la presión atmosférica.

TEMA 76

Acción higiénica de los factores esenciales del aire atmosférico y peligros que entrañan los accidentes del mismo.

TEMA 77

Vicisitudes atmosféricas y efectos que provocan en el organismo los principales meteoros.

TEMA 78

Influencia higiénica de los agentes telúricos.—Influencia higiénica de la altitud y latitud geográficas.

TEMA 79

Condiciones orográficas.—Influencia higiénica de la exposición.—Circunstancias que conviene tener presentes para su determinación.

TEMA 80

Terrenos pantanosos.—Preceptos higiénicos que reclaman.—Saneamiento de los terrenos pantanosos.

TEMA 81

Influencia higiénica del arbolado.—Importancia del arbolado desde el punto de vista de la desinfección del aire atmosférico, desecación de los terrenos, temperatura y luz, régimen de las lluvias, tempestades y vientos.

TEMA 82

Del agua desde el punto de vista higiénico.—Caracteres del agua potable.—Corrección de las aguas y procedimientos que se pueden seguir.—Abrevaderos.

TEMA 83

Climas higiénicos.—Determinación de los climas.—Influencia de los climas.—Grande y pequeño aclimatamiento.

TEMA 84

Influencia higiénica de los alimentos.—Granos y semillas que sirven de alimento a los animales domésticos.

TEMA 85

Preparaciones de los alimentos.—Limpieza que deben sufrir.—Preparaciones mecánicas y físico-químicas.—Condimentos.

TEMA 86

Racionamiento de los animales.—Cálculo de las raciones y métodos que se pueden seguir.

TEMA 87

Sustituciones alimenticias.—Precauciones que se exigen.

TEMA 88

Régimen alimenticio en las diversas especies de animales domésticos.

TEMA 89

Limpieza de la piel y baños higiénicos de los animales.

TEMA 90

Influencia higiénica del ejercicio y reposo en los diversos animales.

TEMA 91

Preceptos higiénicos referentes al uso de los arreos o arneses.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

TEMA 92

Influencia higiénica del buen trato en los animales.—Perniciosa influencia de los castigos y de los malos tratos.

TEMA 93

Habitaciones de los animales domésticos y condiciones higiénicas que deben reunir.

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de Histología normal.—Patología general y Anatomía patológica.—Patología especial médica de enfermedades esporádicas y Terapéutica farmacológica y Medicina legal.

HISTOLOGÍA NORMAL

TEMA 1.º

Estudio y teoría del microscopio compuesto.

TEMA 2.º

Micrómetros, cámaras claras y aparatos microfotográficos.

TEMA 3.º

Cuentaglóbulos, micrótomos e instrumentos para estudiar elementos anatómicos en estado vivente.

TEMA 4.º

Reactivo en Histología.—Clasificación y estudio de sus aplicaciones.

TEMA 5.º

Método para el estudio de dos elementos anatómicos en suspensión.—Procedimiento para estudiar filamentos y membranas.—Disección y disociación microscópica.

TEMA 6.º

Métodos para hacer cortes.—Inclusiones y englobamientos.—Cortes en congelación.

TEMA 7.º

Métodos de simple, doble y triple coloración.

TEMA 8.º

Métodos de impregnación histológica.

TEMA 9.º

Inyecciones histológicas.—Métodos para cambiar el índice de refracción de los tejidos.—Conservación de dos preparaciones.

TEMA 10

Caracteres anatómicos de las células.

TEMA 11

Funciones generativas de las células.

TEMA 12

Estudio general y clasificación de los tejidos.

TEMA 13

Estudio de los tejidos simples cuyas células se unen directamente.

TEMA 14

Estudio general del tejido sanguíneo.

TEMA 15

Variedades conjuntivas.—Estudio particular de cada una.

TEMA 16

Tejido adiposo y cartilaginoso.—Caracteres físicos y macromicroscópicos.

TEMA 17

Estudio general de los tejidos óseo y dentario.

TEMA 18

Tejido muscular de fibra estriada.—Caracteres estructurales.

TEMA 19

Estudio general de la neuroma y de los corpúsculos neuróglicos.

TEMA 20

Estudio micrográfico general de las terminaciones nerviosas, motrices y sensitivas.

TEMA 21

Descripción de las determinaciones sensoriales en el oído interno.

TEMA 22

Topografía y textura de las substancias blanca y gris en la medula espinal.

TEMA 23

Estructura del cerebelo.

TEMA 24

Caracteres micrográficos de las glándulas tubulosas compuestas y reticuladas.

TEMA 25

Detalles estructurales de las glándulas mamaria y ovario.

TEMA 26

Tejido tegumentario externo e interno.—Estructura.

PATOLOGÍA GENERAL Y ANATOMÍA PATOLÓGICA

TEMA 27

Concepto y estudio general de la enfermedad.

TEMA 28

Concepto y clasificación de las causas morbíficas.

TEMA 29

Agentes mecánicos que obran en dirección centrífuga y centrípeta.—Patogenia.

TEMA 30

Estudio sintético de las causas morbosas que obran por acción física y química.

TEMA 31

Infección.—Orígenes y mecanismo.—Defensas orgánicas.—Inmunidad y anafilaxia.

TEMA 32

Condiciones orgánicas como causas de enfermedades.

TEMA 33

Herencia patológica.

TEMA 34

De la marcha de las actitudes y decúbitos.—Significación: diagnóstico.

TEMA 35

Alteraciones patológicas del calor, volumen, elasticidad de la piel.

TEMA 36

Semeiótica de los órganos digestivos antidiafragmáticos.

TEMA 37

Trastornos de la utilización de la albúmina, grasas y glucógeno.

TEMA 38

Síntomas que se observan por la percusión del tórax en los animales domésticos.

TEMA 39

Auscultación del tórax con relación a la semeiótica respiratoria.

TEMA 40

Estudio del pulso patológico.

TEMA 41

Leucositosis fisiológicas y patológicas.

TEMA 42

Trastornos generales de la termogénesis.

TEMA 43

Auto-intoxicaciones gastrointestinales.

TEMA 44

Lesiones.—Especies o tipos y clasificación.

TEMA 45

Clasificación.—Localización y caracteres microscópicos.

TEMA 46

Cálculos y concreciones.—Descripción, formación, crecimiento, patogenia y lesiones.

TEMA 47

Necrosis.—Lecciones elementales, variedades, terminaciones y metastasis.

TEMA 48

Congestión.—Estudio general.

TEMA 49

Hemorragia y linforragia.—Descripción.

TEMA 50

Hidropesía.—Variedades, patogenia y lesiones.

TEMA 51

Trombosis.—Caracteres, asiento, transformaciones y consecuencias.—Embolia.

TEMA 52

Inflamación.—Concepto anatómico, sintomático y patogénico.—Exudación inflamatoria.

TEMA 53

Regeneración en general y de los epitelios, vasos, tejidos conjuntivos y nervios en particular.—Injerto.

TEMA 54

Flegmasias proliferantes. — Diferencias con los tumores y descripción.

TEMA 55

Atrofia en general.—Formas y lesiones.

TEMA 56

Hipertrofia.—Concepto y formas.—Seudohipertrofias.

TEMA 57

Tumores.—Localización, caracteres anatómicos, génesis, crecimiento y clasificación.

TEMA 58

Epitelioma y carcinoma.—Descripción de estas neoplasias.

TEMA 59

Sarcoma.—Localización.—Caracteres anatómicos.

TEMA 60

Condroma y osteoma.—Descripción.

TEMA 61

Fibroma, lipoma y mioma.—Caracteres micrográficos.

PATOLOGÍA ESPECIAL MÉDICA DE ENFERMEDADES ESPORÁDICAS

TEMA 62

Estudio especial de las enfermedades de la piel en los animales domésticos de índole no parasitaria.

TEMA 63

Enfermedades comunes de los tejidos encerrados en el estuche córneo, fijándose de preferencia en la infocura.

TEMA 64

Enfermedades de los huesos.—Su tratamiento.

TEMA 65

Enfermedades de las articulaciones.—Clínica y terapéutica.

TEMA 66

Enfermedades de los músculos. — Su tratamiento médico y cuándo exigen el quirúrgico.

TEMA 67

Enfermedades de los tendones.—Tratamiento farmacológico y quirúrgico.

TEMA 68

Enfermedades esporádicas del sistema nervioso central.—Su clínica y terapéutica.

TEMA 69

Enfermedades esenciales de los nervios.—Su tratamiento.

TEMA 70

Enfermedades del aparato de la visión.—Su tratamiento.

TEMA 71

Enfermedades del aparato auditivo.—Su tratamiento.

TEMA 72

Enfermedades de la laringe y de la tráquea.—Tratamiento.

TEMA 73

En fermedades de los bronquios.—Su tratamiento.

TEMA 74

Enfermedades del pulmón.—Clínica terapéutica.

TEMA 75

Enfermedades de la pleura.—Tratamiento farmacológico y quirúrgico.

TEMA 76

Enfermedades del corazón y de las membranas que le revisten y que le envuelven.—Tratamiento.

TEMA 77

Enfermedades de la boca, faringe y exófago.—Su tratamiento.

TEMA 78

Enfermedades del estómago.—Su tratamiento.

TEMA 79

Cólicos e indigestiones en los solípedos.—Su tratamiento.

TEMA 80

Ulceraciones, tumores y vermes del aparato digestivo.—Su tratamiento farmacológico y quirúrgico.

TEMA 81

Enfermedades del hígado.—Su clínica y terapéutica.

TEMA 82

Enfermedades del peritoneo.—Su tratamiento farmacológico y quirúrgico.

TEMA 83

Hernias abdominales.—Su estudio clínico médico.

TEMA 84

Enfermedades de los riñones.—Clínica terapéutica.

TEMA 85

Enfermedades de la vejiga de la orina y de la uretra.—Su tratamiento.

TEMA 86

Enfermedades de los órganos genitales del macho.—Diagnóstico diferencial y tratamiento que reclaman.

TEMA 87

Enfermedades de los órganos genitales externos e internos de la hembra.—Tratamiento.

TEMA 88

Clínica Médica Veterinaria.—Observaciones clínicas.—Conocimientos y cualidades que deben adornar al Clínico.

TEMA 89

Documentos clínicos.—Exploración e interrogación en clínica.—Su importancia.

TEMA 90

Autopsias clínicas.—Su interés y modo más rápido y eficaz de practicarlas.—Consultas profesionales.

TERAPÉUTICA FARMACOLÓGICA Y MEDICINA LEGAL

TEMA 91

Drogas y medicamentos.—Analogías y diferencias con los venenos.

TEMA 92

Farmacografía general.—Bases y fuentes de conocimiento de la Terapéutica farmacológica.

TEMA 93

Sistemas terapéuticos y sus relaciones con los sistemas médicos.—Su crítica.

TEMA 94

Farmacotecnia general.—Recolección y conservación de aquellas drogas que forman en Veterinaria la gran clase de medicamentos caseros.

TEMA 95

Preparación de los medicamentos.—Sus límites en la Terapéutica veterinaria.

TEMA 96

Incompatibilidades medicamentosas.—Su excepcional importancia.

TEMA 97

Formas farmacéuticas dentro de los límites que interesan al clínico Veterinario.

TEMA 98

Formas farmacéuticas sólidas.

TEMA 99

Formas farmacéuticas líquidas.

TEMA 100

Arte de recetar.—Fórmulas y recetas.

TEMA 101

Farmacodinamia general.—Estudio e importancia de la aplicación y administración de los medicamentos.

TEMA 102

Usos de los medicamentos por las inyecciones hipodérmicas.—Razónense las ventajas e inconvenientes de substituir este procedimiento de administración respecto al método endérmico.

TEMA 103

Posología.—Dosis y cantidad.

TEMA 104

Dosis medias en las distintas especies de animales domésticos y sus relaciones con la especie, y demás condiciones individuales del enfermo.

TEMA 105

Acción de los agentes farmacológicos.—Su absorción y eliminación.

TEMA 106

Multiplicidad y complejidad de la acción medicamentosa y circunstacias de que depende.

TEMA 107

Farmacoterapia general.—Interés que tiene para una buena orientación terapéutica la tolerancia medicinal, el período del mal y la oportunidad en el empleo de los medicamentos.

TEMA 108

Clasificaciones de los agentes farmacológicos.—Su crítica y cuál debe preferirse en el estudio de la Terapéutica.

TEMA 109

Acciones terapéuticas.—Modificadores de la causa extrínseca de la enfermedad.—Ley de Bouchard.

TEMA 110

Estudio general de los antisépticos.—Condiciones de que depende el valor de los antisépticos.

TEMA 111

Ley de Pouchet en relación con la dosis de cada antiséptico.

TEMA 112

Antisépticos minerales en particular.—Su estudio general.

TEMA 113

Acidos antisépticos.—Sus indicaciones en Terapéutica clínica.

TEMA 114

Bases antisépticas.—Indicaciones precisando la impresionabilidad farmacológica en las distintas especies de animales domésticos.

TEMA 115

Mercuriales como antisépticos.—Su elección para los animales que toleran su empleo.

TEMA 116

Preparaciones antisépticas de plata y sus indicaciones.

TEMA 117

Antisépticos orgánicos.—Estudio particular del formol, iodoformo y de los sucedáneos de este cuerpo.

TEMA 118

Estudio terapéutico de los derivados del propano.

TEMA 119

Estudio clínico y terapéutico de los antisépticos de la serie aromática, de preferencia de la bencina.—Fenol y sus derivados.

TEMA 120

Estudio terapéutico de la creosota, brea, pirogalol, ictiol y timol.

TEMA 121

Estudio clínico de los derivados del tolueno.—Sus indicaciones en las distintas especies animales domésticos.

TEMA 122

Estudio clínico de los derivados del naftaleno.—Su elección.

TEMA 123

Estudio clínico terapéutico de los derivados del antraceno.—Su elección.

TEMA 124

Terapéutica clínica del ácido salicílico y salicilatos.—Su elección en cada especie animal.

TEMA 125

Estudio de los naftoles desde el punto de vista de la Terapéutica clínica veterinaria.

TEMA 126

Estudio terapéutico de las bases quinoleicas.

TEMA 127

Procedimientos anti-infecciosos biológicos considerados y estudiados desde el punto de vista de la Terapéutica clínica.—Razónense en lo relativo a la defensa del enfermo.

TEMA 128

Estudio clínico terapéutico de los tenicidas y tenífugos.

TEMA 129

Estudio clínico terapéutico de los antisépticos que se dan por las aberturas naturales, singularmente de los empleados por la boca.

TEMA 130

Vómitos.—Sus indicaciones.

TEMA 131

Estudio clínico de los modificadores de la acción digestiva, fijándose en la pepsina, fermento lab, y productos que intervienen en la curación de la dispepsia química.

TEMA 132

Estudio general de los excitantes generales del estómago, fijándose en los efectos terapéuticos de los amargos puros, de los aromáticos y de los astringentes.

TEMA 133

Estudio clínico terapéutico de los excitantes de la secreción del jugo gástrico, fijándose en los efectos de las substancias aromáticas.

TEMA 134

Estudio clínico terapéutico de los modificadores de la composición de los jugos digestivos.—Sus indicaciones.

TEMA 135

Estudio general terapéutico de los modificadores del intestino.—Clasificación de los purgantes y crítica sobre su manera de obrar.

TEMA 136

Estudio clínico de los purgantes que de antiguo se les llama salinos.—Sus indicaciones.

TEMA 137

Estudio terapéutico de los purgantes catárticos.—Sus indicaciones.

TEMA 138

Estudio clínico de los purgantes mecánicos.—Indicaciones.

TEMA 139

Estudio terapéutico de los purgantes derivativos o drásticos.—Indicaciones.

TEMA 140

Valor terapéutico del grupo de purgantes drásticos, hidragogos.—Enumérense los principales, y precísense las indicaciones y oportunidad de su administración.

TEMA 141

Estudio terapéutico farmacológico de los anticatárticos o anexosmóticos.—Indicaciones de las sales de bismuto y cuándo convienen los alimentos que contienen las hipercoinias gastrointestinales.

TEMA 142

Estudio terapéutico general de los medicamentos colagogos y sus indicaciones principales.

TEMA 143

Agentes capaces de aumentar los fenómenos de asimilación desde el punto de vista de la Terapéutica médica.

TEMA 144

Circunstancias medicamentosas que han de tenerse en cuenta para que la reparación del organismo sea lo más completa posible.—Indicaciones.

TEMA 145

La Opoterapia en Veterinaria como medio terapéutico y como auxiliar poderoso en la Medicina humana.

TEMA 146

Substancias medicamentosas que activan y perfeccionan la desasimilación.—Enumérense las principales.—Sus indicaciones.

TEMA 147

Aguas mineromedicinales españolas que tienen aplicaciones en Veterinaria.

TEMA 148

Estudio clínico terapéutico de los atemperantes.—Sus indicaciones.

TEMA 149

Estudio de los arsenicales y sus derivados desde el punto de vista de la Terapéutica.

TEMA 150

Modificadores cualitativos de la sangre.—Nociones terapéuticas de conjunto referentes a los ferruginosos.

TEMA 151

Estudio particular terapéutico de los ferruginosos insolubles.—Indicaciones y momento de su empleo.

TEMA 152

Estudio clínico terapéutico de los ferruginosos solubles. Indicaciones y su buena dirección en su empleo.

TEMA 153

Estudio terapéutico de los manganésicos y su forzosa unión con los ferruginosos.

TEMA 154

Estudio clínico terapéutico de los modificadores cuantitativos de la sangre.—Indicaciones.

TEMA 155

Estudio clínico terapéutico de los modificadores del corazón.—Sus indicaciones.

TEMA 156

Estudio clínico terapéutico de los modificadores vasculares.—Sus indicaciones.

TEMA 157

Estudio clínico terapéutico general de los modificadores de las circulaciones locales.—Sus indicaciones y leyes.

TEMA 158

Estudio clínico terapéutico de los ruhafacientes y epispásticos.—Sus indicaciones.

TEMA 159

Cáusticos actuales y potenciales desde el punto de vista de la Terapéutica médica.—Indicaciones.

TEMA 160

Estudio clínico terapéutico de los modificadores del aparato respiratorio.—Indicaciones.

TEMA 161

Modificadores de la sensibilidad general y del sueño.—Anestésicos.—Sus indicaciones.

TEMA 162

Anestésicos locales desde el punto de vista de la Terapéutica médica.—Sus indicaciones.

TEMA 163

Estudio farmacológico y terapéutico de los somníferos directos e indirectos.—Indicaciones.

TEMA 164

Estudio particular terapéutico de las cetonas disulfonas desde el punto de vista clínico.

TEMA 165

Estudio terapéutico de los modificadores del poder reflejo.—Sus indicaciones.

TEMA 166

Estudio clínico terapéutico de los moderadores reflejos.—Sus indicaciones.

TEMA 167

Estudio clínico terapéutico de los antiespasmódicos.—Sus indicaciones.

TEMA 168

Estudio clínico terapéutico de los modificadores del sistema nervioso periférico.—Sus indicaciones.

TEMA 169

Modificadores neuromusculares desde el punto de vista de la Terapéutica médica.—Sus indicaciones.

TEMA 170

Modificadores de la piel.—Sus indicaciones en Terapéutica.

TEMA 171

Estudio clínico terapéutico de los modificadores del aparato urinario.—Sus indicaciones.

TEMA 172

Aplicaciones terapéuticas de los modificadores de la calidad de la orina y de los directos de la vejiga.

TEMA 173

Modificaciones del aparato genital desde el punto de vista de la Terapéutica clínica.—Indicaciones en el macho y en la hembra.

TEMA 174

Estudio farmacológico del gran grupo de los astringentes.—Indicaciones.

TEMA 175

Estudio farmacológico de los emolientes.—Indicaciones.

TEMA 176

Estudio general de los modificadores generales terapéuticos, fijándose preferentemente en los que integran la electroterapia.—Indicaciones.

MEDICINA LEGAL

TEMA 177

Concepto de la medicina legal veterinaria y su importancia en la medicina de los animales domésticos.

TEMA 178

Muerte violenta y muerte por abstinencia.—Aspecto veterinario legal.

TEMA 179

Heridas desde el punto médico veterinario legal.—Armas y aspectos de las heridas.—Acción legal.

TEMA 180

Armas desde el punto de vista médico-veterinario legal.—Su clasificación y efectos.

TEMA 181

Quemaduras desde el punto de vista médico-veterinario legal.

TEMA 182

Asfixias.—Sus clases.—Acción legal.

TEMA 183

Veneno.—Envenenamiento e intoxicación.—Aspecto legal.

TEMA 184

Clasificaciones de venenos y reseña general de los que más se utilizan para quitar la vida de los animales domésticos.

TEMA 185

Autopsia de los animales intoxicados o envenenados.—Minuciosidad con que deben practicarse en Medicina legal.

TEMA 186

Comisión que ha de informar sobre las cuestiones médico-veterinario legales.—Peritos.—Su nombramiento y recusión.

TEMA 187

Documentos médico-veterinario legales.—Su redacción e importancia.

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología.

ANATOMÍA DESCRIPTIVA

TEMA 1.º

Anatomía.—Extensión de la Anatomía.—Conexiones que ofrece con las demás ciencias.—Resumen histórico de la Anatomía.

TEMA 2.º

División de la Anatomía.—Sujeto de estudio de esta ciencia.—Organización, organismo y cadáver.—Categorización de partes anatómicas que figuran en la organización de los seres complejos.

TEMA 3.º

Anatomía descriptiva.—Sujeto de estudio de esta ciencia.—Organos.—Sistemas orgánicos.—Aparatos orgánicos.—Consideraciones referentes a la pedagogía anatómico-veterinaria.

TEMA 4.º

Sistema esquelético.—Esqueletos.—Clasificación de los mismos.—Arquitectura esquelética de los solípedos.

TEMA 5.º

Caracteres generales de los huesos.—Número, nomenclatura, situación, dirección, simetría, volumen, forma y particularidades que los huesos presentan en su superficie exterior.

TEMA 6.º

Enumeración de los huesos del esqueleto axial raquis o columna vertebral.—Caracteres comunes o generales de las vértebras.

TEMA 7.º

Caracteres regionales e individuales de las vértebras, costillas y esternón.—Caracteres diferenciales de las vértebras, costillas y esternón en las otras especies domésticas.

TEMA 8.º

Arquitectura de la calavera.—Descripción del occipital y del parietal.

TEMA 9.º

Descripción del frontal y esfenoides.

TEMA 10

Descripción del etmoides y de los temporales.

TEMA 11

Descripción de los grandes y pequeños maxilares supranasales, cornetes nasales, palatinos, lagrimales y zigomáticos.

TEMA 12

Descripción del maxilar inferior y del hioides.—Estudio general de la calavera.

TEMA 13

Principales diferencias de los huesos de la calavera en las otras especies domésticas.

TEMA 14

Esqueleto apendicular.—Descripción de la escápula del húmero y del cúbito.

TEMA 15

Descripción de los huesos del carpo.

TEMA 16

Descripción de los huesos metacarpianos y falangianos.

TEMA 17

Descripción de los huesos covales y del fémur.

TEMA 18

Descripción de la tibia, peroné y huesos tarsianos.

TEMA 19

La ley de la pentadactilia en los animales mamíferos domésticos.

TEMA 20

Pelvimatría.—Planos pelvianos y estrechos de la pelvis.

TEMA 21

Reducción de los huesos del esqueleto general al tipo vértebra.

TEMA 22

Estudio diferencial de los huesos del esqueleto apendicular en las otras especies de mamíferos domésticos.—Estudio del esqueleto de las aves.

TEMA 23

Artrología.—Caracteres generales de las articulaciones.—Clasificación de las articulaciones.—Estudio general de la diartrosis, sinartrosis y anfiartrosis.

TEMA 24

Articulaciones intrísecas generales del raquis.—Aparato ligamentoso.

TEMA 25

Articulaciones vértebro-costales, transveso-costales, costo caudrales y caudro-esternales.—Articulación témporo-maxilar.

TEMA 26

Articulación escápulo-humeral.—Idem húmero radio-cubital y radio-cubital.

TEMA 27

Articulaciones carpianas.—Su enumeración y aparatos ligamentosos de estas articulaciones.

TEMA 28

Articulación metacarpo-falangiana.—Idem de la primera y segunda articulaciones sister-falangianas, estudiando sus aparatos ligamentosos y especial disposición de las membranas sinoviales.

TEMA 29

Articulación sacro-coxal.—Idem de la coso-femoral.

TEMA 30

Articulación fémoro-tibio-rotular.

TEMA 31

Articulaciones tersianas.—Su enumeración y aparatos ligamentosos.—Principales diferencias de las articulaciones en las otras especies domésticas.

TEMA 32

Miología.—Sistema muscular.—Enumeración de las regiones musculares que en él se estudian.

TEMA 33

Caracteres generales de los músculos.—Nomenclaturas miológicas, volumen, situación, dirección, forma, relaciones e inserciones musculares.

TEMA 34

Estudio del músculo subcutáneo.—Idem de los músculos superiores del cuello.

TEMA 35

Estudio de los músculos inferiores del cuello.

TEMA 36

Estudio de los músculos del dorso y de los lomos.—Idem de los coxígeos.

TEMA 37

Estudio de los músculos del pabellón de la oreja.—Músculos de los párpados y de la cara.

TEMA 38

Estudio de los músculos masticadores.—Idem de los músculos del hioides.

TEMA 39

Descripción de los músculos axilares.—Idem de los músculos del tórax.—Diafragma.

TEMA 40

Estudio de los músculos abdominales inferiores.—Descripción del canal inguinal.

TEMA 41

Principales diferencias de los músculos del esqueleto axial en las otras especies domésticas.—Descripción de los músculos de la espalda.

TEMA 42

Descripción de los músculos del brazo.—Idem del antebrazo y metacarpo.

TEMA 43

Descripción de los músculos ilíacos y del músculo.

TEMA 44

Estudio de los músculos de la pierna y del metatarso.

TEMA 45

Principales diferencias de los músculos del esqueleto apendicular en las otras especies mamíferas domésticas.—Estudio de los músculos pectorales y del diafragma en las aves.

TEMA 46

Esplanología.—Caracteres generales de las vísceras.—Descripción de las cavidades abdominal y torácica.

TEMA 47

Descripción de las glándulas salivales.—Idem de la lengua y de su musculatura.

TEMA 48

Estudio de los labios velo palatino y faringe.—Músculos faríngeos.

TEMA 49

Descripción del sistema dentario en los solípedos, rumiantes, paquidermos y carniceros.

TEMA 50

Descripción del peritoneo y formas especiales que afecta.—Estudio de las pleuras.

TEMA 51

Estudio del esófago y del estómago de los solípedos.—Dificultad del vómito en estos seres y causas a que obedece.

TEMA 52

Estudio del intestino delgado y del grueso en los solípedos.

TEMA 53

Descripción del hígado y del páncreas.

TEMA 54

Principales diferencias de la cavidad abdominal del estómago, intestinos, hígado y páncreas en los demás animales domésticos y particular estudio de la panza, bonete y librillo en los rumiantes

TEMA 55

Descripción de las fosas nasales.—Laringe, tratando su característica exterior e interior, su esqueleto y musculatura.

TEMA 56

Descripción de la tráquea y de los pulmones.

TEMA 57

Principales diferencias del tórax y órganos del aparato respiratorio en los demás mamíferos domésticos.—Descripción de los organos del aparato respiratorio de las aves.

TEMA 58

Descripción de los riñones de los solípedos.—Diferencias de estos órganos en los rumiantes y en las aves.

TEMA 59

Descripción de los uréteres y de la vejiga urinaria.—Caracteres diferenciales de la cubierta peritoneal de la vejiga en las otras especies domésticas.—Cápsulas suprarrenales.

TEMA 60

Descripción de las bolsas testiculares y de los testículos.

TEMA 61

Descripción de los ovarios, matriz y vagina.

TEMA 62

Estudio del pene y de la uretra.

TEMA 63

Diferencias de los órganos genitales del macho y de la hembra, en las demás especies mamíferas domésticas.—Estudio del aparato genital en las aves.

TEMA 64

Sistema vascular.—Estudio del corazón y del pericardio.

TEMA 65

Caracteres generales de las arterias.—Nomenclatura, forma, origen, trayecto, terminación, relaciones y anastómosis de las arterias.

TEMA 66

Descripción de la arteria pulmonar.—Idem de la aorta primitiva y de las arterias cardíacas.

TEMA 67

Descripción de la aorta posterior y de sus ramas colaterales, parietales y viscerales.

TEMA 68

Descripción de las arterias ilíacas internas y ramas que emite.—Idem de las arterias ilíacas externas y sus colaterales.

TEMA 69

Descripción de la arteria femoral y de sus colaterales.—Estudio de las tibiales metacarpianas y digitales.

TEMA 70

Descripción de la arteria aorta anterior, de los axilares y de sus colaterales intra-torácicos y extra-torácicos.

TEMA 71

Descripción de la arteria humeral y de sus colaterales.—Arterias radiales.

TEMA 72

Descripción de las arterias carótidas primitivas y de las colaterales que da.—Estudio de la arteria occipital y de sus colaterales y terminales.

TEMA 73

Estudio de la arteria carótida interna.—Idem de la arteria carótida externa, enumeración de sus ramas y descripción especial de la gloso-facial.

TEMA 74

Vena cava anterior y afluentes de la misma.—Venas yugulares.—Senos venosos de la dura madre.

TEMA 75

Venas axilares.—Descripción de la vena subcutánea torácica, de las venas superficiales del antebrazo, de la safena interna y de los plexos venosos ungucales, que dan origen a las venas digitales.

TEMA 76

Vena cava posterior y sus venas colaterales.—Vena porta y ramas que las forman.

TEMA 77

Diferencias de los órganos del aparato circulatorio en las demás especies mamíferas domésticas.—Estudio del aparato circulatorio de las aves.

TEMA 78

Sistema linfático.—Descripción del conducto torácico, con sus vasos afluentes y correspondientes grupos ganglionicos.

TEMA 79

Descripción de la gran vena linfática derecha, con sus vasos afluentes y correspondientes grupos ganglionicos.

TEMA 80

Sistema nervioso.—Organos centrales y periféricos del subaparato cerebro-espinal.—Estudio de las meninges cerebrales y raquidianas.

TEMA 81

Descripción de la medula espinal.—Su conformación exterior e interior.

TEMA 82

Encéfalo.—Istmo encefálico y caracteres de las partes anatómicas que en él figuran.

TEMA 83

Cerebelo.—Conformación exterior e interior del mismo.

TEMA 84

Cerebro.—Partes anatómicas que hay que estudiar en la superficie exterior del cerebro.

TEMA 85

Partes anatómicas que hay que estudiar en el núcleo cerebral, o sea en el espesor de los hemisferios cerebrales.

TEMA 86

Nervios craneales.—Descripción del primero, segundo y tercer pares encefálicos.

TEMA 87

Descripción del cuarto y quinto pares de nervios encefálicos.

TEMA 88

Descripción del sexto, séptimo y octavo pares de nervios encefálicos.

TEMA 89

Descripción del décimo, undécimo y duodécimo pares de nervios encefálicos.

TEMA 90

Nervios raquidianos o medulares.—Descripción de los nervios cervicales, dorsales, lumbares, sacros y coxígeos.

TEMA 91

Descripción del plexo-braquial y de sus catorce ramas nerviosas.

TEMA 92

Descripción del plexo lumbo-sacro y de los nervios que de él emanan.

TEMA 93

Sentidos.—Reducción de los cinco sentidos a la unidad.—Sentidos del tacto.—Estudio de la piel y de los pelos.

TEMA 94

Estudio de los espejuelos y espolones, y su significación desde el punto de vista de la Anatomía fisiológica.—Descripción del casco y de sus partes componentes.

TEMA 95

Descripción de las partes anatómicas contenidas en el casco.

TEMA 96

Sentido del olfato.—Las fosas nasales consideradas desde el punto de vista de la olfación y descripción de los senos nasales.—Sentido del gusto y mucosa lingual.

TEMA 97

Sentido de la vista.—Descripción de las partes protectoras y motoras del globo ocular.

TEMA 98

Descripción de la esclerótica y córnea transparente.

TEMA 99

Descripción de la coroides, iris y retina.

TEMA 100

Descripción del humor acuoso, del cristalino y vítreo.

TEMA 101

Sentido del oído.—Descripción de las partes anatómicas del oído externo y del oído medio.

TEMA 102

Descripción de las partes anatómicas que figuran en el oído interno.

EMBRIOLOGÍA

TEMA 103

Embriología.—Célula generatriz del macho y de la hembra.—Madurez del óvulo.—Fenómenos que acompañan al acto de la fecundación.

TEMA 104

Segmentación del óvulo.—Cuerpo muriforme o mórula.—Cavidad de segmentación y vexécula blastodérmica.—Gástrula.—Estedermo, nerodermo y cudodermo.—Familias histológicas derivadas del blastodermo.

TEMA 105

Cambios que experimenta el blastodermo para la formación del embrión.—Mancha embrionaria, línea y surco primitivo, láminas dorsales y cuerda dorsal.—División del ectodermo, conducto medular, placas cefálicas y proto-vertebrales.

TEMA 106

Bosquejo del sistema muscular, láminas laterales.—Somatopleura y explonopleura.—Celoma.—Riñones primitivos.—Capuchón cefálico y candal.—Tubo intestinal.

TEMA 107

Desarrollo del sistema vascular.—Corazón primitivo, arcos aórticos, aorta definitiva, arterias ónfalo-mesentéricas y seno terminal.—Desarrollo de la cabeza.—Curvatura facial y nucal.—Encéfalo.

TEMA 108

Formación de los ojos y de los oídos en el embrión.—Hendiduras y arcos branquiales.—Formación de la boca, fosas nasales y de la faringe.

TEMA 109

Formación del cuello y del tronco en el embrión.—Desarrollo de las vísceras en la cavidad general del cuerpo.—División del celoma.—Formación de la región caudal.

TEMA 110

Formación de las extremidades locomotoras en el embrión.—Formación de las cubiertas embrionarias.—Cordón umbilical.—Significación del desenvolvimiento embrionario.

TERATOLOGÍA

TEMA 111

Teratología.—Sujeto de estudio.—Tipo específico.—Individualidad.—Anomalías y monstruosidades.—Concepto que los antiguos tenían respecto a estas anormalidades orgánicas.

TEMA 112

La hipótesis de la preexistencia de los gérmenes en sus relaciones con la Teratología.—Teoría de la epigénesis.—Causa de las anomalías y de las monstruosidades.

TEMA 113

Procedimientos teratogénicos de M. Dareste.—Teratogenia.—Presentación de las anomalías y de las monstruosidades en los animales domésticos.—Clasificaciones teratológicas, y cuál es la preferible en la enseñanza de la Teratología.

TEMA 114

Anomalías simples.—Gigantismo, precocidad, polisarcia adiposa y enanismo.

TEMA 115

Anomalías de la columna vertebral.—Anomalías de la cabeza.—Anomalías de los miembros locomotores.

TEMA 116

Anomalías del tórax.—Anomalías articulares y musculares.—Anomalías del cuello.

TEMA 117

Anomalías de las vísceras, hígado y bazo.—Idem de los órganos del aparato urinario.

TEMA 118

Anomalías de los órganos genitales de la hembra.—Idem de los órganos genitales del macho.

TEMA 119

Anomalías de los órganos del aparato circulatorio.—Idem de los órganos del sistema nervioso.

TEMA 120

Anomalías del sentido del tacto o de la piel.—Idem del sentido de la visión y de la audición.

TEMA 121

Anomalías complexas.—Hermafroditismo y heterotoxia.

TEMA 122

Monstruosidades.—Monstruos unitarios.—Idem autósitos, enfalositos y parásitos.—Idem ectromelianos, melomelianos y simelianos.

TEMA 123

Monstruos celosomianos.—Idem exencefalianos y pseudoencefalianos y aneucefalianos.—Idem otocefalianos y ciclocefalianos.

TEMA 124

Monstruos onfalositos.—Paracefalianos, acefalianos, acormianos y anidianos.—Monstruos parásitos o Molas.

TEMA 125

Monstruosidades dobles.—Monstruos dobles autoritarios.—Idem emonfalianos y mononfalianos.—Idem sicefalianos y monocefalianos.—Idem sisomianos y monosomianos.

TEMA 126

Monstruos dobles parasitarios.—Idem heterotipianos y heteralianos.—Idem paraguatianos y polimelianos.—Idem dobles por inclusión: dermocinos y endocinos.—Idem triples.

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de Técnica anatómica y disección.

TEMA 1.º

Concepto y definición de Técnica anatómica.—Su historia.—Importancia, extensión y división de la Técnica anatómica.

TEMA 2.º

Circunstancias y cualidades del anatomista.—Influencia y peligros a que se expone el disector.

TEMA 3.º

Instituto o anfiteatro anatómico.—Condiciones que debe reunir, emplazamiento y dependencias necesarias.

TEMA 4.º

Descripción de las mesas de disección y sus diferencias con las de autopsia.—Mesa Darcet.—Su importancia.—Sala de disección y gabinetes anejos.

TEMA 5.º

Materias con que se elaboran obras de arte anatómico.—Cadáveres.—Productos industriales.—Arcillas, yesos, cera, gelatina, etc., etc.

TEMA 6.º

Instrumentos de disección.—División y descripción de los cortantes por su filo.

TEMA 7.º

Osteomotos.—Tijeras.—Variedades y uso de estos instrumentos.

TEMA 8.º

Instrumentos cortantes por sus dientes.—Del filo en los instrumentos de disección.

TEMA 9.º

Instrumentos auxiliares.—Pinzas, tenazas, erinas, garfios, cuñas, zócalos, etc.

TEMA 10

Perforadores.—Exploradores.—Insufladores.

TEMA 11

Principios en que se fundan y descripción de todos los modelos de los inyectores utilizados en Técnica anatómica.

TEMA 12

Vasijas para la conservación temporal de los preparados y condiciones que deben reunir.—Estudio de los modelos propuestos.

TEMA 13

Instrumentos de medición.

TEMA 14

Preparación.—División.—Incisión.—Sus variedades.

TEMA 15

Sección.—Manual operatorio e instrumentos necesarios.

TEMA 16

Disección.—Sus formas.

TEMA 17

Legrado.—Raspado.—Disociación.—Disección debajo del agua.

TEMA 18

Repleción.—Inyección.—Variedades.—Propiedades de las masas de inyección.

TEMA 19

Descripción y estudio de las masas de inyección.

TEMA 20

Materias colorantes utilizadas en las inyecciones.—Manual operatorio de las inyecciones.

TEMA 21

Insuflación.—Sumersión.—Sus variedades y manual operatorio.

TEMA 22

Maceración y corrosión.—Digestión.—Cocción.—Sumersión en líquidos.

TEMA 23

Sumersión en gases.—Desecación.—Calcinación.—Congelación.—Procedimientos para conseguir esta última y su importancia en Técnica anatómica.

TEMA 24

Observación.—Exploración.—Medición.—Reglas generales para la misma.

TEMA 25

Reglas particulares para cada clase de medida.

TEMA 26

Análisis de los resultados numéricos de la medición.

TEMA 27

Conservación.—Su división.—Teoría de la conservación anatómica.—Putrefacción cadavérica.

TEMA 28

Generalidades acerca del proceso de la conservación anatómico.—Métodos fundamentales y condiciones que deben tenerse en cuenta para la conservación anatómica.

TEMA 29

Sustancias conservadoras.—División que de ellas se hace.

TEMA 30

Conservación en materias sólidas y líquidas.—Conservación por sumersión.—Vasijas, colocación del preparado y cuidados que requieren.

TEMA 31

Conservación por inyección.—Conservación por medio de gases.

TEMA 32

Conservación por desecación.

TEMA 33

Putrificación.—Procedimientos de Comi, Fallet, Sucquet, Brunetti y Lakoswski.

TEMA 34

Representación anatómica y sus clases.

TEMA 35

Representación plástica.—Escultura, modelado y vaciado.

TEMA 36

Piezas anatómicas en cera.—Otras variedades de escultura anatómica.

TEMA 37

Representación gráfica.—Dibujo anatómico y sus variedades.—Pintura anatómica y sus clases.

TEMA 38

Estudio y preparación de los huesos frescos.

TEMA 39

Obtención de huesos secos.—Preparación de huesos por putrefacción en aire húmedo y en tierra.

TEMA 40

Preparación de huesos por putrefacción en agua.

TEMA 41

Huesos secos obtenidos por cocción en agua o en vapor.—Blanqueo.—Desengrasamiento.

TEMA 42

Preparación de esqueletos.

TEMA 43

Cortes y desarticulación de los huesos de la calavera.

(Continuará.) (*Gaceta* del 23 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Visitación Gómez Rabanete, Maestra de la Escuela Nacional de Lidón (Teruel), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Jarque de la Val, de la misma provincia, donde su esposo, D. Nivardo Royo Martín, desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que aun cuando el art. 3.º del mismo y la Real orden de 17 de Abril de 1920 disponen que sean destinadas a ingreso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de 500 y menos habitantes, en cuyo caso se encuentra la de Jarque, al adjudicársela por derecho de consorte a la solicitante, no se ocasiona perjuicio alguno a los interinos, puesto que la vacante que deja en Lidón es de la misma provincia y corresponde igualmente al expresado turno de interinos, por ser de idéntico grupo de población; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María Visitación Gómez Rabanete, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Jarque de la Val (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Fernanda Roque Santurde, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Belinchón (Cuenca), núm. 1.639 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Tarancón (Cuenca), donde su esposo, D. Florentino García Molina, desempeña el cargo de Cabo de la Guardia civil;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los párrafos segundo y tercero del art. 96 del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Fernanda Roque Santurde, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, vacante en Tarancón (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Soutelo Vázquez, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Burgueira, en Oya (Pontevedra), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Camariñas (La Coruña), donde su esposo, D. Serafín de Haro Coello, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Josefa Soutelo Vázquez,

por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, vacante en Camariñas (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Cazón Blanco, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional del pueblo de Quintela de Pando, en el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), no incluída en el Escalafón impreso del Magisterio por haber tomado posesión de la misma en 3 de Junio del año próximo pasado, según la hoja de servicios que incluye, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Cuntis (Pontevedra), donde su esposo, D. Aurelio Marcelino Rey García, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Emilia Cazón Blanco, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, vacante en Cuntis (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Calvo Pavía, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Orfáns (Gerona), número 3.585 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Igea (Logroño), donde su esposo, D. Luciano Lázaro y Lázaro, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Juana Calvo Pavía, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, vacante en Igea (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Angustias Fernández López, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Cuevas de Cornares (Málaga), solicitando su reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente hallarse comprendida en la Real orden de 29 de Abril de 1892; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección administrativa para adjudicar a la interesada la Escuela que la corresponde, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto, reservando las de turno de interinos y previo el examen de aptitud profesional que determina el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Alonso Piriz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Coballes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Febrer y Ruiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Visa Palau Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ramona Saiz Ortiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Quintanar de la Sierra (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Dirccior general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Nicanor Ortega Amor Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Aznalcázar (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Perpetua Tomasa Muñoz y García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Carpio de Tajo (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Iva López y Martínez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Aizarna (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Pilar Carril Saavedra, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Juan de Calo, Ayuntamiento de Teo (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María García y García del cargo de Maestra sustituta de Barbós (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barbós (La Coruña), expedido a favor de D.ª Carlota Devesa y Lera y nombrar en su lugar y en igual concepto a doña María del Carmen Blanco y Suárez, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 por los Maestros comprendidos en la adjunta relación, a fin de que se les incluya en la tercera de las series establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920, con la antigüedad de 1.º de Junio de 1915, a pesar de haber sido convocadas sus oposiciones por el Rectorado de Zaragoza el 15 de Noviembre de este último año;

Considerando que dichas series han sido modificadas como consecuencia de lo resuelto por Real orden de 8 de Julio próximo pasado, y que ha quedado sin efecto la posesión de 1.º de Julio adjudicada a los Maestros de dicha serie;

Considerando, por otra parte, el régimen especial a que están sometidos los Maestros de esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las reclamaciones de los interesados en el sentido expuesto y que se esté a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Relación de los Maestros comprendidos en la orden de 10 de Septiembre actual, cuyos números en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, son los que se citan.

6.818. D. Fructuoso Elia Pascual.
6.819. » Anastasio Azcárate Echarren.
6.821. » Eulogio Divason y Viurrun.
6.822. » Pedro Manuel Aquinaga Equisoain.
6.824. » Angel José María Zuasti Casanova.
6.826. » Juan Arandia Berason.
6.827. » Angel García Pérez.
6.830. » Pedro Rubio Gracia.
6.831. » Pedro Piferrer Bos.
6.832. » Urbano Zudaire Salinas.
6.833. » Carlos Rodríguez Pérez.
6.834. » Silverio Imiz-coz Nuin.
6.835. » Primitivo Bernal Martín.
6.837. » Cleto C. Rojo y Pérez.
6.838. » Mariano Molina y Palomar.
6.839. » Joaquín Puy Arraiza.
6.840. » Nicolás Jiménez y Jiménez.
6.841. » Narciso Ripa Obanos.
6.842. » Pedro Pablo Azofra Sáenz.
6.843. » Germán Echechipia Lizarrondo.
6.844. » Paulino González Castillo.
6.845. » Gerardo Matilla Zaquidain.
6.846. » Ramón Almazán Garcés.
6.849. » David Pérez Ilzarbe.
6.850. » Dimas María Asensio Muñoz.
6.851. » Manuel Muguruza Echevarría.
6.852. » Francisco Navaridas y García.
6.853. » Florentín Andrés y Valero.
6.854. » Agustín García Bordel.
6.855. » Dionisio Ullate Gil.

Madrid 10 de Septiembre de 1921.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la comunicación de esa Sección participando que en la relación de altas y bajas del Escalafón, publicada en el número 56 del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, D. Rudesindo Villa Chueca, reingresado en 23 de Enero último, figura en el de derechos limitados por haberlo dado equivocadamente dicha Sección administrativa en el estado correspondiente;

Considerando que, por ser Maestro de los antiguos de 825 pesetas, procedentes de oposición, debe ser incluído en el de plenos derechos,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se considere rectificada dicha relación en el sentido de que D. Rudesindo Villa Chueca debe figurar en el Escalafón de plenos derechos en el lugar que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la comunicación de esa Sección administrativa de primera enseñanza manifestando el ingreso en el Escalafón general del Magisterio del Maestro D. Antonio Seijas Foch, que tuvo lugar el día 1.º de Junio de 1920;

Resultando que además manifiesta que dicho señor figura, por error, en el folleto 7.º de derechos limitados cerrado en 31 de Mayo de 1920 con el núm. 4.099;

Vista la hoja de servicios por la que se comprueba lo expuesto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se elimine del referido folleto de derechos limitados a D. Antonio Seijas Foch.

2.º Que se clasifique a este Maestro con arreglo a su situación en el Escalafón de derechos limitados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia presentada por el Maestro de esa provincia D. Emilio Domínguez Sacristán, núm. 2.753 del segundo Escalafón, en solicitud de pasar al primero por tener aprobado el primer ejercicio de unas oposiciones, y el desfavorable informe de esa Sección;

Considerando que éste no está comprendido en los beneficios del art. 32 del Real decreto 19 de Agosto de 1915; de acuerdo con lo informado por V. S.,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se desestime dicha petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 21.)

Vista la solicitud del Maestro del segundo Escalafón D. Evaristo Armento Maciá, núm. 4.493, que pide pasar al primero con plenos derechos;

Resultando que aprobó oposiciones con anterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos que rige, habiendo ingresado en propiedad en el Magisterio nacional antes del cierre del Escalafón de 1.º de Junio de 1920;

Considerando que está comprendido en los beneficios del artículo 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto que dicho señor sea baja en el Escalafón de derechos limitados y alta en el de plenos derechos en el lugar que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente personal de la Maestra D.ª Juana Lavín y Sanz, núm. 2.320 del Escalafón de Maestras con derechos limitados;

Resultando que dicha Maestra aprobó oposiciones a Escuelas en Abril de 1882 y Febrero de 1884, según certificaciones que obran en dicho expediente, y que su petición de plenitud de derechos pasó a la Sección administrativa a los efectos de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, apartado 3.º;

Considerando que dicha Maestra está comprendida en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y que se debe a un error su inclusión en dicho Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto que sea baja en él y pase al lugar que le corresponda en el de plenos derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia de D. Juan Hernández Menéndez, Maestro de Vergaño (Palencia), en la que solicita rectificación de la Real orden de 12 de Junio próximo pasado;

Teniendo en cuenta que la petición del Sr. Hernández se halla comprendida en la Real orden de 8 de Julio último,

Esta Dirección general ha dispuesto que el interesado se atenga a lo resuelto en esta última disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(Gaceta del 21.)

Visto el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel dando cuenta de que, por error de la misma, al cumplimentar la Real orden de 16 de Marzo de 1920 consideró al Maestro D. Bernardo Guillén Allepuz con plenitud de derechos, haciéndolo figurar en la séptima serie, debiendo haberle incluído en la novena, por cuyo motivo aparece indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 6.936,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado por la Sección de referencia, ha dispuesto que el mencionado Maestro sea baja en el Escalafón de plenos derechos y pase a figurar en el de limitados en el lugar que por sus servicios le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 21.)

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuela de niños, instituída por D. Francisco de Goenaga en Selaya (Santander);

Resultando que D. Marcelino Serna García, Cura párroco de Selaya, Patrono administrador de la Fundación Escuela para niños, instituída en dicho pueblo, acudió en instancia a este Ministerio en súplica de que se clasificase como benéfico-particular docente la Obra pía de que se trata;

Resultando que D. Juan Antonio de la Fuente, en nombre de D. Francisco de Goenaga, del comercio de la ciudad de Lima, instituyó una Fundación por escritura otorgada en la ciudad de Cádiz en 26 de Noviembre de 1766, estableciendo una Escuela de primeras letras para los naturales, vecinos y moradores de Selaya, parientes y descendientes del fundador, y los del apoderado, dotándola con 6.000 pesos escudos de 128 cuartos;

Resultando que D. Francisco de Goenaga, por escritura otorgada posteriormente en los Reyes del Perú a 7 de Marzo de 1769, revocó, anuló y declaró sin ningún valor ni efecto la antecedente Fundación llevada a efecto por D. Juan Antonio de la Fuente, e instituyó otra Fundación sobre la cantidad de los mismos 6.000 pesos, cuyos réditos los aplica a dotación del Maestro, estableciendo las bases para la elección del mismo, y designando las personas que han de ejercer el Patronato de la Obra pía;

Resultando que de la relación de bienes presentada aparece que la Fundación está constituída por la casa Escuela, cuyo edificio está valorado en 3.000 pesetas; por una inscripción nominativa del 4 por 100 de capital de 14.592,88 pesetas, y seis títulos depositados en el Banco de España por valor nominal de 9.550 pesetas.

Resultando que, según certificación pericial, la casa Escuela donde se cumplen las cargas fundacionales reune las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin que se destina, y que, publicados los edictos reglamentarios, según se comprueba con el núm. 82 del *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, correspondiente al 11 de Julio último, nadie ha comparecido dentro del plazo señalado ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander informa de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la instrucción y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que se trata de una institución benéfica creada y dotada con bienes propios de D. Francisco de Goenaga, y que el Patronato y administración fué reglamentado por su fundador, que hizo la designación a favor de determinada persona, que en la actualidad lo es el Párroco de Selaya, del Real Valle de Carriedo, Montaña y Obispado de Santander;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la en-

señanza, educación e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo Patronato y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que, bajo este aspecto la institución de la Escuela de niños de que se trata en la escritura fundacional es una institución benéfico-docente particular, por reunir las condiciones y circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal;

Considerando que los bienes fundacionales constituídos en valores públicos y depositados en la Sucursal del Banco de España en Santander habrán, desde luego, de consignarse a nombre de la Fundación y convertirse en una inscripción nominativa a favor de la misma, pues así se previene en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 21 de Septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que la resolución ministerial habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de dicho texto legal;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-particular docente la Fundación Escuela de niños instituída por D. Francisco de Goenaga, en Selaya (Santander).

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al señor Cura párroco de Selaya, D. Marcelino Serna García, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, puesto que no ha sido relevado de tal obligación por el fundador.

3.° Que los bienes y valores depositados en el Banco de España se consignen como intransferibles a nombre de la Fundación y se conviertan en una lámina nominativa intransferible del 4 por 100, que será depositada en el propio Establecimiento de crédito a nombre de la institución.

4.° Que esta resolución se comunique a sus efectos a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona dos plazas de Profesores auxiliares numerarios, correspondientes al primero y cuarto grupo de la Sección artística, y que comprenden las asignaturas de Copia de elementos ornamentales, Dibujo de detalles y Modelado en barro, la primera, y Proyectos de conjunto, primero y segundo curso, la segunda; dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una, o la gratificación de 1.500, cuyas plazas habrán de proveerse por concurso entre expensionados por el Gobierno en Roma, por oposición, y conforme a lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de las Escuelas de Arquitectura de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza, S. A.—International correspondence. Schools Systen. Cuaderno de estudios, con cuestionario de examen, primera edición, *Calles*, 3.144.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York y Seraten.—Impresores, Vyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra. Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 13 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, GARCIA DE LEANIZ.

(Gaceta del 22.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Montes, por corresponder la citada vacante al turno sexto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes o hallarse pendiente de ingreso.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 16 de Septiembre de 1921. — *El Director general*, GÓMEZ NÚÑEZ.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 7 de Octubre de 1921 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.174.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca, a D. César Silió.—Página 1.174.*

Nombramientos de Tribunales para oposiciones a Cátedras de Universidades.—Página 1.174.

Nombrando Catedráticos interinos a varios señores.—Página 1.174.

ALUMNOS.—*Desestimando instancia de don Pedro López.—Página 1.175.*

Nombrando alumno interno del Instituto de Medicina legal a D. Antonio Alvarez.—Página 1.175.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 1.175.*

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 1.175.

COMERCIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias físico-naturales, etcétera, vacante en la Escuela de Vigo.—Página 1.175.*

Concediendo la excedencia a D. Manuel Pacheco y D. Vicente Fernández.—Página 1.175.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias físico-naturales, etc., vacante en la Escuela de Comercio de Vigo.—Página 1.175.

NÁUTICA.—*Disponiendo cese D. Aurelio Arriaga en el cargo de sustituto personal de D. Juan M. de Foronda.—Página 1.176.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo que los Profesores auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen transitoriamente de las enseñanzas que se indican.—Página 1.176.*

Resolviendo consulta formulada por el Director de la Escuela Industrial de esta Corte.—Página 1.177.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Continuación de los cuestionarios definitivos para las oposiciones a las Auxiliarías vacantes en dichas Escuelas.—Página 1.177.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Francisca Ruiz. Página 1.179.*

Desestimando reclamación formulada por D. Nicolás Leal Olivares.—Página 1.179.

Idem instancia de D.ª María Luisa Ovelleiro y López, Maestra de primera enseñanza de Zamora.—Página 1.179.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de las Normales de Alicante.—Página 1.179.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando excedente a D. Manuel Llácer Botella.—Página 1.180.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª María Marzo Castro.—Página 1.180.*

ASUNTOS VARIOS.—*Concediendo la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de El Ferrol (La Coruña).—Página 1.180.*

Disponiendo se publique en la Gaceta *la lista de los aspirantes a ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año económico de 1921-22.—Página 1.181.*

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y una Maestra.—Página 1.181.*

Sobreseyendo el expediente de D.ª Juana Villalpando.—Página 1.181.

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.181.*

LICENCIAS.—*Concediendo licencia a D. Joaquín Marqués Martínez.—Página 1.181.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente sobre aprobación del nombramiento de Maestro para la Escuela de Obra pía de Bárcena Mayor (Santander). Página 1.081.*

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Vicente Aiza.—Página 1.182.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.ª Artemia Durán Medina.—Página 1.182.*

Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Elda (Alicante) a D. José Salvador Garzarán.—Página 1.183.

Idem íd. íd. Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall, de Castellón, a D. Luis Pérez Vilar.—Página 1.183.

Idem íd. íd. Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillos (Málaga) a doña Rafaela Miret Palma.—Página 1.183.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo instancia del Ayuntamiento de Laguna de Cameros (Logroño).—Página 1.183.*

Concediendo el reingreso en el Magisterio a D. José Posada Benítez.—Página 1.184.

Desestimando la petición de D. Francisco Seda Belén.—Página 1.184.

Resolviendo los recursos de alzada interpuestos por D. Jesús Franco y D.ª Antonia E. Domínguez.—Página 1.185.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de niños que resulte vacante en Castellar de Santisteban (Jaén) a D. Antonio Esteban García. Página 1.185.

Idem íd. íd. Maestra de la Escuela Nacional de niñas vacante en Papatrigo (Avila) a D.ª Balbina Hernández García.—Página 1.186.

Resolviendo los expedientes de permula incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.186.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta de Avila a D. Daniel López.—Página 1.186.*

SUSTITUCIONES.—*Dejando sin efecto el nombramiento de D.ª Teresa Febrer.—Página 1.186.*

Admitiendo la renuncia a D.ª Antonia Estrada.—Página 1.186.

Dejando sin efecto el nombramiento de D. Je-

rónimo Rodríguez, y nombrando en su lugar a D. León Esteban.—Página 1.186.
Nombrando Maestros sustitutos a D. Juan Alvarez y D.ª Gracia Calvo.—Página 1.187.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Resolviendo el expediente de clasificación de la Fundación de D. Francisco del Cerro, en Riotuerto (Santander).—Página 1.187.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo se provean por concurso entre ex pensionados del Gobierno en Roma dos plazas de Profesores auxiliares numerarios, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1.187.*
Nombrando Profesores auxiliares interinos de dicha Escuela a los señores que se mencionan.—Página 1.188.
Nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se expresan, vacantes en la repetida Escuela.—Página 1.188.
Anunciando a concurso entre ex pensionados por el Gobierno en Roma la provisión de dos plazas de Profesores auxiliares, vacantes en la referida Escuela.—Página 1.188.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido nombrados: Don José Santiago García, en virtud de ascenso de antigüedad, Portero tercero de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; D. César Hurtado Rubio, en concepto de excedente, Portero cuarto, afecto a igual Centro de Jaén, con el de 2.000, y D. Fructuoso Zorita Rodríguez, en virtud de examen, Ordenanza-mozo de oficio del de Bilbao, con el de 1.500, núm. 54 de los aspirantes aprobados.

Asimismo, y por Real orden fecha de hoy, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Juan Pérez y Pérez a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Almería, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 28 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. César Silió la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se expresan, de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid:

Patología y Terapéutica aplicadas con prácticas de Laboratorio, Elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología odontológica.

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Cerrada Martín, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Rafael Cástor Reig, de la de Valencia; D. Vicente Peset Cervera, de la de Valencia, y D. Emilio Muñoz Rivero, de la de Sevilla (Cádiz).

Suplentes: D. León Corral Maestre, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Primo Garrido Sánchez, de la de Salamanca; D. José Roquero Martínez, de la de Sevilla, y D. Teófilo Hernando, de la de Madrid.

Odontología con su Clínica, Anatomía, Fisiología y Terapéutica bucal, Complicaciones extraalveolares de la carie dentaria, Higiene dental pública, Medicinal legal aplicada.

Presidente, D. Sebastián Recaséns, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central; D. Ladislao R. Lozano, de la de Zaragoza; D. Modesto Cogollos, de la de Valencia, y D. Octavio García Burriel, de la de Zaragoza.

Suplentes: D. Ramón Torres Casanova, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Fermín Garrido, de la de Granada; D. Francisco Mesa y Moles, de la de Granada, y D. Miguel Royo Gonzálvez, de la de Sevilla.

Prótesis dental, Ortodoncia con su Clínica (coronas y puentes).

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bernardino Landete Aragó, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Tamarit Olmos, de la de Valencia; D. José María Bartrina, de la de Valencia, y D. Francisco Millán y Guillén, de la de Sevilla (Cádiz).

Suplentes: D. Rafael Mozá, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Cortés, de la de Sevilla; D. Francisco Piñeiro, de la de Santiago, y D. Laureano Olivares, de la Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Formuladas por el Jefe de la Sección de estudios universitarios de La Laguna las propuestas para el nombramiento de Catedráticos interinos de las asignaturas correspondientes al quinto curso de la Facultad de Derecho, y para el de otros Catedráticos interinos que han de desempeñar enseñanzas que hoy están provistas provisionalmente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dichas propuestas y nombrar Catedráticos interinos a los señores que a continuación se expresan: D. León de las Casas Casaseca, de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; D. Pedro Sabino González Núñez, de Práctica forense y redacción de instrumentos públicos; D. Juan Rumen y García, de Derecho internacional privado; D. Ramón Gil Roldán, de Historia general del Derecho; D. Luis Rodríguez Figueroa, de Derecho administrativo; de Derecho civil español común y foral (primer curso), a D. Antonio Bransas Díaz Llanos; de Derecho penal, a D. Manuel Pinto de la Rosa; de Derecho civil español común y foral (segundo curso), a don Hipólito Fumagallo; de Procedimientos judiciales, a D. Andrés Orozco; de Elementos de Hacienda pública, a D. José Fragoso Benconio; de Derecho internacional público, a D. Luis Extremera García; de Derecho natural, a D. Santiago Pérez e Izquierdo, entendiéndose que dichos Catedráticos interinos percibirán la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 16, del presupuesto vigente, mientras las Cátedras antes expresadas no se provean en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Examinada la instancia formulada por D. Pedro Antonio López y Calahorra, solicitando se le conceda examen en la asignatura de Química orgánica, en la que ha obtenido seis suspensos;

Teniendo en cuenta que en el art. 21 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901 se establece que los alumnos suspensos seis veces en una asignatura pierden el derecho a continuar la carrera comenzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión del Sr. López y Calahorra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ORDEN

Vacante, por defunción de D. Manuel Ferragut y Gracia, la plaza de alumno interno que desempeñaba en el Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por el Director del mencionado Instituto, con arreglo a lo establecido en el art. 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, ha acordado nombrar para dicho cargo a D. Antonio Alvarez Fernández, alumno de tercer año de la Facultad de Medicina, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que señala el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 29 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial y auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cartagena a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Cartagena la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Félix de Pereda Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pacheco Kroeger, Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Fernández de Cossío, Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por Real orden de esta fecha y con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 26.)

Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha que se reintegre a D. Juan M. de Foronda y Cubilla al servicio activo de la enseñanza como Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 12 de los corrientes, cese D. Aurelio Arriaga y Adán en el cargo de sustituto personal de dicho Profesor y en el percibo de la parte de sueldo que le fué asignada por Real orden de 23 de Marzo de 1920, de conformidad con el Real decreto de 12 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Ramón del Alcázar y Saleta se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal mientras el Profesor titular, Sr. Daurella, esté agregado a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, sin percibir retribución alguna por este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Acordada por Real orden de 16 de Junio último la amortización de la plaza de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el núm. 3.º de la Real orden de 30 de Octubre de 1919, ha tenido a bien disponer que se encargue del desempeño de la referida Cátedra el Profesor auxiliar, adscrito a dicha asignatura, D. David Fernández Diéguez, propuesto por la Junta de Profesores, según comunica el Comisario Regio de dicho Centro en oficio de 26 de Julio pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico Villar Bermejo se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Mendía Santos se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Lozano Araujo se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de la dotación de la referida Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Pérez Coleman se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de la dotación de la referida Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Huesa Pérez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de la dotación de la referida Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo cesado con fecha 30 de Junio próximo pasado en el desempeño transitorio de la plaza de Profesor auxiliar de Perspectiva, Paisaje y Acuarela D. Manuel Villalobos y Díaz, por haber dejado de ser Ayudante meritorio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio Director de la misma, ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Rico Cejudo se encargue, transitoriamente, de la referida plaza, mientras el titular, Sr. González Santos, desempeña la de término, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de la aplicación en las Escuelas Industriales de lo establecido en la sexta disposición complementaria de la vigente ley de Presupuestos;

Resultando que por la citada disposición legislativa se autoriza la concesión en los Establecimientos oficiales de enseñanza de matrículas gratuitas en beneficio de los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos; matrículas que no podrán exceder de la cuarta parte del número de las ordinarias;

Considerando que el art. 43 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 dispone que en las Escuelas Industriales la inscripción será gratuita para los artesanos e hijos de artesanos, beneficio que, por orden de esta Subsecretaría, de 31 de Enero de 1920, se hace extensivo a los funcionarios o empleados que perciban un sueldo menor de 1.500 pesetas anuales;

Considerando que no sería justo tener en cuenta toda la matrícula ordinaria de una Escuela Industrial para deducir la cuarta parte de matrículas gratuitas, aplicable a los efectos de la ley de Presupuestos, por la razón anteriormente expuesta de que no abonen derechos los alumnos que reunan determinadas condiciones reglamentarias,

Esta Subsecretaría ha resuelto que para la aplicación, en las Escuelas Industriales, de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos vigente, se deduzca del número de matrículas que abonan derechos la cuarta parte, para destinarla a la concesión de las beneficiadas con las ventajas a que se refiere la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 28.)

Escuelas de Veterinaria.

Continuación del cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de Técnica anatómica y disección.

TEMA 44

Preparación de las vértebras cefálicas.—Articulación de huesos a distancia.—Preparación de los dientes.—Preparación de huesos de animales jóvenes.

TEMA 45

Astrotecnia.—Reglas generales para la preparación de las articulaciones.

TEMA 46

Conservación y estudio de las articulaciones.

TEMA 47

Preparación de las articulaciones intrínsecas del raquis. Idem de las intervertebrales.—Axoideo-altoidea.—Occípito-altoidea y de las dos últimas vértebras lumbares.—Lumbosacra.—Sacro cosigea e intercosigea.—Piezas anatómicas necesarias.

TEMA 48

Preparación de las articulaciones de las vértebras con las costillas de éstas con los cartílagos y los cartílagos con el esternón.—Articulaciones témporo-maxilar, témporo-hioida e interhidoideas.—Piezas anatómicas necesarias.

TEMA 49

Piezas necesarias y preparación de las articulaciones escápulo-humeral y húmero-radio-cubital.

TEMA 50

Preparación de las articulaciones carpianas, metacarpianas, metacarpo-falangianas e interfalangianas.

TEMA 51

Técnica de las articulaciones sacro-ilíaca y coxo-femoral.—Cuidados que requiere su preparación.

TEMA 52

Manera de preparar las articulaciones fémoro-tibio-rotular, peroneotibial y tarsianas.—Piezas necesarias para demostrar sus detalles anatómicos.

TEMA 53

Miotecnia.—Preparación de los músculos en general.

TEMA 54

Preparación de las aponeurosis.—Preparación de las vainas tendinosas.—Bolsas serosas y musculares.—Conservación de los músculos.

TEMA 55

Conservación de las aponeurosis.—Retoque y montado de las preparaciones.—Estudio práctico del sistema muscular.

TEMA 56

Preparación del subcutáneo.—Técnica de los músculos comprendidos en la región cervical superior e inferior.

TEMA 57

Demostración práctica de los músculos espino-dorso-lumbares, sublumbar y coxígea.

TEMA 58

Cómo se preparan los músculos de las regiones laxilar, costal y abdominal inferior.

TEMA 59

Piezas necesarias para la demostración de los músculos de las regiones diafragmática, genital y anal.

TEMA 60

Preparación de los músculos de las regiones facial y témporo-maxilar.

TEMA 61

Técnica de los músculos de las regiones hiodea, lingual y auricular externa e interna.

TEMA 62

Modo de preparar los músculos de las regiones faríngea y laríngea.—Piezas anatómicas necesarias.

TEMA 63

Cómo se preparan los músculos de las regiones ocular y palpebral.

TEMA 64

Preparación de los músculos de las regiones escapular externa e interna y humeral posterior.

TEMA 65

Preparación de la región humeral anterior y radial.

TEMA 66

Músculos de las regiones metacarpiana, ilíaca y crural.—Piezas anatómicas necesarias.

TEMA 67

Estudio práctico de las regiones tibiales y metatarsianas.

TEMA 68

Esplanotecnia.—Consideraciones generales.—Reglas generales para la preparación de los órganos del aparato digestivo.

TEMA 69

Modos de demostrar los órganos que forman y contienen la cavidad bucal y la faríngea.

TEMA 70

Preparación del exófago y glándulas salivares.

TEMA 71

Estudio práctico de la cavidad abdominal.—Cortes necesarios y manera de practicarlos para ver las vísceras alojadas en esta cavidad.

TEMA 72

Extracción metódica de las vísceras abdominales.

TEMA 73

Preparación del estómago.—Demostración del tramo intestinal delgado.

TEMA 74

Preparación del tramo intestinal grueso, hígado, páncreas y bazo.

TEMA 75

Preparación del aparato respiratorio.—Manera de poner al descubierto las fosas nasales y senos.

TEMA 76

Preparación de la laringe, tráquea y bronquios.—Preparación especial de los pulmones.

TEMA 77

Cómo se preparan el cuerpo tiroides, timo y las pleuras.

TEMA 78

Preparación de los órganos que forman el aparato respiratorio.

TEMA 79

Preparación de los órganos del aparato genital del macho.

TEMA 80

Cómo se preparan los órganos del aparato genital de la hembra.

TEMA 81

Angiotecnia.—Generalidades.—Preparación del corazón y procedimientos técnicos que reclama para observar su exterior y su estructura.—Preparación del pericardio.

TEMA 82

Reglas generales para la preparación de las arterias.—Inyección, instrumentos y masas.—Inyección general y parcial.—Manual operatorio.—Inyección fina, ordinaria y de corrosión.

TEMA 83

Reglas generales para la disección de las arterias.—Preparación de la arteria pulmonar.

TEMA 84

Cómo se prepara el tronco aórtico, la aorta posterior en su porción torácica y las ramas que emite.

TEMA 85

Preparación de la porción abdominal de la aorta.

TEMA 86

Tronco bronco-esofágico, celíaco, grande y pequeña mesentérica y principales arterias que emiten.

TEMA 87

Técnica de la arteria ilíaca interna y de las que da origen.

TEMA 88

Disección de la arteria ilíaca externa y ramas que origina.

TEMA 89

Examen macroscópico de la distrisos.—Inyección y disección de los axilares y de las colaterales que emiten.

TEMA 90

Preparaciones técnicas que reclaman la demostración de las carótidas primitivas, occipital y carótidas externa e interna.

TEMA 91

Cómo se preparan los vasos venosos—Inyección y direción de los mismos.—Procedimientos que reclaman.—Hidrotomía.—Manual operatorio.

TEMA 92

Preparación de los vasos venosos del cuello y de la cabeza.

TEMA 93

Cómo se preparan las venas del tronco.

TEMA 94

Disección de las venas de las extremidades.

TEMA 95

Preparación de ganglios y vasos linfáticos.—Elección y preparación del cadáver.—Materias de inyección.—Instrumentos.—Inyección de los troncos y de las redes linfáticas.—Disección de ganglios y vasos linfáticos en general.—Preparación y estudio de algunas regiones linfáticas en general.

TEMA 96

Neurotecnia.—Preparación y estudio del encéfalo fresco.—Apertura del cráneo.—Examen de las meninges.—Extracción del encéfalo.

TEMA 97

Examen de los caracteres exteriores del encéfalo.—Preparación del interior del encéfalo.—Procedimiento de los cortes parciales.—Idem de los generales.

TEMA 98

Preparación de la medula espinal.—Apertura del conducto raquídeo.—Instrumentos necesarios.—Estudio del contenido del raquis.

TEMA 99

Preparación de las meninges.—Endurecimiento y conservación de los centros nerviosos.

TEMA 100

Preparación de los nervios en general.—Elección del cadáver.—Instrumentos y accesorios.—Disección de los nervios.—Conservación de los mismos.—Estudio práctico de los nervios.

TEMA 101

Preparación de los nervios raquidianos y modo de demostrar los ramos que emiten.

TEMA 102

Preparación de los nervios craneales en su porción intracraneal.—Piezas anatómicas necesarias.

TEMA 103

Cómo se prepara la porción extracraneana de los pares nerviosos craneales.

TEMA 104

Manera de poner al descubierto los nervios diafragmáticos y el plexo braquial con sus ramas nerviosas.

TEMA 105

Preparación del plexo-lumbo-sacro y de los nervios que de él derivan.

TEMA 106

Manera de demostrar prácticamente, con todos sus detalles, el nervio gran simpático, el plexo solar y los plexos secundarios que de él emanan.

TEMA 107

Esteristecnia.—Reglas atendibles para la preparación de los órganos de los sentidos.—Estudio práctico de la piel.—Piezas anatómicas que deben ejecutarse para demostrar el casco y partes en él contenidas.

TEMA 108

Preparaciones necesarias para indicar los detalles anatómicos del órgano del gusto.

TEMA 109

Cómo se demuestran los órganos que forman el sentido del olfato.

TEMA 110

Piezas anatómicas necesarias para la demostración práctica de todos los órganos del aparato de la visión.

TEMA 111

Preparación de los órganos que forman el sentido del oído.—Delicadeza que reclama la demostración de sus detalles anatómicos más esenciales.

(Continuará.) (*Gaceta* del 23 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, disponiendo, en su consecuencia, que la expresada Profesora pase a serlo de las asignaturas de Historia en la misma Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la reclamación formulada por D. Nicolás Leal Olivares contra el nombramiento provisional de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León;

»Resultando que por Real orden de 12 de Febrero último se nombró provisionalmente Regente de la citada Escuela de León a D. Guillermo Heras Velasco, por ser el único concursante que reune las seis condiciones que se determinan en el artículo 88 del vigente Estatuto;

»Resultando que contra dicha orden reclama D. Nicolás Leal Olivares, alegando tener mejor derecho por llevar más tiempo con servicios en Dirección de graduada;

»Resultando que, teniendo en cuenta que en la condición cuarta no se determina el tiempo que se ha prestado tal servicio, por lo que deben considerarse incluídos en dicha condición aquellos concursantes que hayan desempeñado direcciones de graduadas, prescindiendo de la cuantía del tiempo, que si bien se determina en la condición quinta, para nada se menciona en la cuarta, y que los Sres. Heras Velasco y Leal Olivares están incluídos en las cuatro primeras condiciones, reuniendo, además, el primero las quinta y sexta, de las que carece el reclamante; el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar la reclamación formulada por el Sr. Leal Olivares, y que se nombre con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León al Sr. Heras Velasco, debiendo informar antes el Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la orden impugnada se funda en que concurren en favor del nombrado, además de las condiciones primera y segunda del artículo 88 del Estatuto, la de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta de la misma disposición,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar el recurso entablado por D. Nicolás Leal Olivares, debiendo quedar confirmada la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª María Luisa Ovelleiro y López, Maestra de primera enseñanza de Zamora, impugna la constitución del Tribunal designado para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, y vistas las consultas formuladas acerca de la vigencia de la Real orden de 26 de Enero de 1916, que también dicta reglas acerca de la forma en que han de celebrarse dichas oposiciones;

Considerando, respecto a la petición de D.ª María Luisa Ovelleiro, que lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1903, artículos 2.º y 3.º, aducidos por la solicitante, se halla en la actualidad derogado por el Real decreto de 8 de Abril de 1910, que constituye el Reglamento general de oposiciones a Cátedras y plazas del Profesorado;

Considerando que las que ahora se han convocado por la Real orden de 9 de Julio último, según en ella se dice, han de regirse por las normas especiales dictadas por la de 17 de Junio, y únicamente por el Reglamento general en lo que no hubiese sido dictado por la convocatoria, según se dice en el número 7.º de la misma, en atención a la especialidad de la disciplina objeto de esas oposiciones;

Considerando que en el núm. 3.º de dicha convocatoria se dispone que acerca de los ejercicios de estas oposiciones y con referencia al contenido de las mismas ha de tenerse en cuenta lo que respecto a la enseñanza de la Música en las Escuelas Normales dispone la Real orden de 15 de Noviembre de 1910, inserta en la *Gaceta* de 8 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D.ª Luisa Ovelleiro, disponiendo que se manifieste que solamente la repetida Real orden de 15 de Noviembre de 1910 es la que ha de tenerse en cuenta en las oposiciones de que se trata, en lo que atañe al modo de verificarse los ejercicios, quedando derogadas las demás disposiciones análogas que a ella se opongan, y especialmente la de 26 de Enero de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Alicante por traslado a otro destino de la Profesora que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida plaza, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Francés que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubieran ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, documentación que remitirán por conducto de las direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Llácer Botella, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, afecto a la de Pontevedra, solicitando la excedencia de su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar al referido D. Manuel Llácer Botella excedente en el cargo que desempeña, en las condiciones establecidas por el capítulo IV del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª María Marzo Castro solicitando se la declare con derecho para ser nombrada Directora de Escuela graduada de párvulos de Bilbao, en ocasión de vacante, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María Marzo Castro, Maestra de Escuela graduada de párvulos de una de las Nacionales de Bilbao, solicita se la declare con derecho para ser nombrada Directora de Escuela graduada de párvulos de la citada capital, en ocasión de vacante.

»Funda su pretensión en que al graduarse varias Escuelas y refundirse en otras dos la unitaria que regentaba, reunía condiciones para desempeñar una Dirección; que desde la fecha de la refundición figura al frente de la misma sección en la graduada de párvulos denominada Berástegui, comprendida, por tanto, en el caso 3.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918; también invoca el núm. 3.º de la Real orden de 3 de Agosto del mismo año, y que si bien la Real orden de 21 de Septiembre de 1920 derogó este precepto, cree no puede anular su derecho, por ser anterior a la publicación del primer Estatuto general del Magisterio, caso análogo al de un Maestro de Zaragoza que se le reconoció ese derecho por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

»El Negociado correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta que el caso 3.º de la citada Real orden de 17 de Septiembre de 1918 reconoció a los Maestros que se hallaban en la situación de la reclamante derecho para ocupar direcciones de Escuelas Nacionales graduadas, y que la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, que derogó el último mencionado precepto, no puede tener aplicación en este caso, por referirse a disposiciones de los Estatutos generales del Magisterio y tratarse de Escuelas Nacionales graduadas con anterioridad a la publicación del primero de ellos, propone que D.ª María Marzo puede hacer uso, como Maestra de sección de Escuelas graduadas de párvulos de Bilbao, del derecho a ocupar direcciones de las mismas.

»La Sección del Ministerio, por tratarse de reconocimiento de derechos, propone que previamente informe este Consejo, y la Dirección de primera enseñanza así lo acuerda.

»Considerando que la Sra. Marzo reunía las condiciones legales para ser Directora de Escuela graduada cuando se refundió la que dirigía en la graduada de Berástegui;

»Considerando que por la razón expuesta anteriormente esta señora se encuentra comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918;

»Considerando que la Sra. Marzo no se halla comprendida en la Real orden de 3 de Agosto del mismo año;

»Considerando que la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, que derogó el precepto cuyo beneficio solicita la Sra. Marzo, no puede tener aplicación en este caso concreto por referirse a disposiciones de los Estatutos generales del Magisterio,

»Esta Comisión es de parecer que procede reconocer a la citada Maestra el derecho a ocupar, con ocasión de vacante, el cargo de Directora de la Escuela de Berástegui, si a la sazón continúa prestando sus servicios en la misma como Maestra de sección, sin interrupción y sin nota desfavorable, siempre que no haya en la citada Escuela otra Maestra de análogas condiciones legales a las suyas que la preceda en el Escalafón, bien entendido que este derecho le es reconocido, a tenor de la mencionada Real orden, única y exclusivamente para la graduada que se cita y no para las demás de la misma localidad, a las cuales sólo podía aspirar por los medios establecidos en el vigente Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos varios.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia del Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros nacionales del partido de El Ferrol (La Coruña), en súplica de que se conceda la autorización ministerial necesaria para que aquélla pueda subsistir legalmente, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento por que se rige;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa, en concepto de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que en este expediente se han llenado las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre

de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido de El Ferrol (La Coruña) la autorización ministerial necesaria para que pueda funcionar legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y al capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

A los efectos de la Real orden de 8 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados, las listas de los aspirantes a ingreso al Curso permanente de Dibujo para el año económico de 1921 a 1922.

SECCIÓN DE MAESTROS

Alumnos del curso anterior.

D.ª María Butrón Moreno.
» Victoria Zárate Zurita.
» Dolores Pérez Cabero.
» Ana Donday Hernández.

Aspirante que solicita por primera vez.

D.ª Carmen Blanco Novo.

SECCIÓN DE PROFESORES ESPECIALES

Alumnos de la Sección preparatoria del año anterior

D.ª María Rodríguez Auñón.
» Carmen Rodríguez Auñón.

Aspirante que solicita por primera vez.

D. Ramón Cristóbal de Diego.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO PERMANENTE DE DIBUJO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D. Narciso Guillén Ariza, Maestro de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real)

D. José Martínez, de Marañón (Navarra), y

D.ª Pilar Canalio, Maestra de Alcolea de Cinca (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y ZARAGOZA.

Vistas las diligencias incoadas por el Alcalde de Colmenarejo (Madrid) contra la Maestra de dicho pueblo, D.ª Juana Villalpando, y elevadas a esta Dirección general por la Inspección de primera enseñanza;

Resultando que estas diligencias fueron incoadas por el Alcalde de Colmenarejo para depurar responsabilidades que suponía contraídas por la Maestra en el ejercicio de su cargo;

Considerando que el Alcalde carece de facultades legales para formar expedientes a los Maestros, correspondiéndole en este respecto únicamente la de denunciar las faltas en que incurran a las autoridades administrativas competentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresean estas diligencias, y

2.º Que por la Inspección se procure que el Ayuntamiento de Colmenarejo cumpla con las obligaciones legales en cuanto afecta al local Escuela y casa-habitación para la Maestra, proponiendo, caso de que no lo haga, lo que procede con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 23 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1911 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. Felipe Sanz Valero, Maestro de Acedillo (Burgos).

D.ª Maximina López Tejerina, Maestra de Rodillano (León).

D.ª Elvira Ramos y Baños, Maestra de La Valcueva (León).

D. Celestino Merlaus Triejesell, Maestro de Aristot (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID, OVIEDO Y BARCELONA.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Marqués Martínez, Maestro de Cincovillas (Guadalajara), núm. 6.077 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente sobre aprobación del nombramiento de Maestro para la Escuela de Obra pía de Bárcena-Mayor (Santander), hecho por los Patronos a favor de D. Nicanor Ortega y Amor, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente;

»Resultando que en 31 de Diciembre de 1920 D. Nicanor Ortega y Amor solicitó que esa Dirección general aprobase el nombramiento hecho a su favor de Maestro de la Escuela de Patronato de Bárcena-Mayor por los Patronos de la Obra pía, en virtud de las atribuciones que les confiere la escritura fundacional y con arreglo a lo determinado en el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 1857;

»Resultando que a la instancia se acompaña copia del título

expedido y de las cláusulas de la escritura fundacional, en la primera de las cuales se dispone que el Maestro que hubiere de regentar la Escuela había de ser examinado de letra antigua y moderna, manuscrita, cuentas y Doctrina cristiana, de esta última materia por el señor Obispo de la Diócesis, admitiéndose a las oposiciones, según la cláusula doce, a todos, sin predilección por su estado y carácter, sino atendiendo al mayor mérito por sus conocimientos en las indicadas materias. También presenta el interesado una certificación de buena conducta y hoja de servicios prestados en la enseñanza como Maestro interino;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander informa en el sentido de que se trata de una Escuela cuyas atenciones figuran incluídas en las nóminas generales, y que no habiéndose cumplido el requisito del examen, según las cláusulas de la escritura, no procedía aprobar el nombramiento, acordando esa Dirección general en 28 de Febrero desestimar la pretensión;

»Resultando que por conducto de la misma Junta administrativa se remite al Ministerio en 26 de Abril uneva instancia del interesado, a la que acompaña certificación expedida por los señores que compusieron el Tribunal nombrado por los Patronos y de la que se desprende haber sido examinado por ellos de Doctrina cristiana, encontrándole suficientemente instruído en ella;

»Resultando que de nuevo la Junta informa desfavorablemente la pretensión por no haberse cumplido lo dispuesto en la escritura, disponiéndose por V. I. que informe esta Asesoría jurídica;

»Considerando que el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 excluye de la regla general establecida en el anterior para los nombramientos de Maestros aquellos que están sujetos al derecho de Patronato, cuya provisión se hará de acuerdo a lo establecido por el fundador, pasando esta facultad a la Administración si no se hace la provisión en los plazos establecidos en la Real orden de 27 de Febrero de 1864;

»Considerando que de los antecedentes expuestos se desprende que los Patronos de la Escuela de Bárcena-Mayor no han cumplido, al hacer el nombramiento de D. Nicanor Ortega, los requisitos de la escritura, ya que el examen se ha limitado a Doctrina cristiana, cuando es visto que debía comprender otras materias, y por ello han perdido el derecho que la ley les otorga,

»La Asesoría jurídica, conformándose con lo propuesto por la Sección, entiende que no procede aprobar la designación hecha de Maestro de Bárcena-Mayor a favor de D. Nicanor Ortega, ateniéndose para la provisión a lo dispuesto en el artículo 184 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 26 de Septiembre.)

ORDEN

Visto el expediente de D. Vicente Aiza solicitando la Escuela de nueva creación del grupo Gascón y Marín, como opositor aprobado en las últimas oposiciones celebradas en ese Rectorado;

Teniendo en cuenta que por Real decreto de 13 de Febrero de 1920 fué creado el grupo escolar Gascón y Marín, que por Real orden de 29 de Mayo último se creó definitivamente una plaza de Maestro de sección en dicho grupo escolar y que por orden de esta Dirección general de 18 de Julio último se dispuso que pudiera nombrarse Maestro de esa sección de entre los Maestros de la capital, a cuyo efecto la Inspección de primera enseñanza abrió el oportuno concursillo,

Esta Dirección general, en vista de las circunstancias especiales que han concurrido en la creación de esta Escuela, ha resuelto que si la vacante que quede después de terminado el concursillo corresponde al turno de oposición, podrá adjudicársele al opositor en expectación de Escuela que por su número tenga derecho a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Artemia Durán Medina contra la orden de 12 de Mayo último anulando el concursillo anunciado para proveer la Escuela de Sandianes (Orense), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el expediente incoado a instancia de D.ª María A. Villarino González, Maestra de la Escuela Nacional de Pejeiros (Orense), solicitando se deje sin efecto el anuncio a concursillo de la Escuela de niñas de Sandianes, de la misma provincia, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 12 de Mayo último, teniendo en cuenta que en la población de Sandianes sólo existe una Escuela de niñas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto, resolvió estimar la reclamación, declarando nulo el concursillo anunciado para la provisión de la Escuela citada de Sandianes;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada D.ª Artemia Durán, que es la que por virtud del mencionado concurso obtuvo la Escuela de Sandianes, por estimar que con ella se infringen los artículos 63 y 101 del Estatuto y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1918 y 1.º de Abril de 1919, esta última dando carácter general a la de 3 de Enero del mismo año;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense reproduce en este recurso su informe emitido en el expediente mencionado, añadiendo que al adjudicar a la recurrente la Escuela de Sandianes por el citado concursillo, dejó vacante la de Fuente de Conso, cuyo número de habitantes no alteraba en nada el turno de provisión, toda vez que una y otra Escuela cuentan con más de 500 habitantes y menos de 1.000;

»Resultando que durante la tramitación del expediente referido tuvo entrada el de que hacía mención la Sección de Orense en su informe sobre traslado de la Sra. Villarino, por derecho de consorte, a la repetida Escuela de Sandianes, en el cual propuso la Sección su desestimación, de acuerdo con el artículo 101 del Estatuto, y devuelto por decreto marginal a su presidencia para que se notificase a la interesada que, pendiente a la sazón el concursillo, podría reproducir su petición en momento oportuno, la indicada Sección lo devuelve en 7 de Julio último, haciendo constar que la Escuela de Pejeiros, que desempeñaba la Sra. Villarino, consta de un distrito escolar de 247 habitantes, por lo que su provisión, en caso de vacante, corresponde a interinos, y la de Sandianes, que solicita fuera de concurso, cuenta con 852 y su provisión corresponde al turno de oposición;

»Resultando que teniendo en cuenta que, en efecto, como alega en su recurso la Sra. Durán, la verdadera disposición aplicable al concursillo de que se trata es el último apartado del art. 63 del Estatuto vigente, que determina que en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes se extenderá el derecho a tomar parte en el concursillo a todos los Maestros del término municipal, doctrina que se aplicó por la Real orden de 22 de Mayo de 1918 y fué incorporada al mencionado Estatuto; y que,

como previene el art. 101 del mismo cuerpo legal, por lo que respecta al traslado, por derecho de consorte, que pretende la Sra. Villarino, sólo podrán obtenerse por este medio las plazas que resulten vacantes después de llevados a efecto los concursillos;

»El Negociado del Ministerio entiende que procede estimar el recurso interpuesto por la Sra. Durán, dejando sin efecto la orden de 12 de Mayo último, y desestimar la petición de traslado fuera de concurso que formula la Sra. Villarino, si bien antes de resolver debe oirse la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el art. 63 del vigente Estatuto, en su último apartado, establece que cuando el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, el derecho a tomar parte en los concursillos será extensivo a todos los Maestros del término municipal, doctrina confirmada por la Real orden de 22 de Mayo de 1918;

»Considerando que el art. 101 de dicho Estatuto establece que por derecho de consorte sólo podrán obtenerse las plazas que resulten vacantes después de efectuados los concursillos,

»Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso interpuesto por la Sra. Durán Medina, dejando sin efecto la orden de 12 de Mayo último, y desestimar la petición de traslado que formula D.ª María A. Villarino González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 26.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Elda (Alicante) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 5.998; D. José Salvador Garzarán, núm. 1.102; D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, núm. 1.163; D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, número 4.101; D. Sixto Siglar Fernández, sin número en el Escalafón; D. Pelayo Gallego Escamer, núm. 5.987, y D. Marcos Martínez Carrillo, núm. 3.517;

Teniendo en cuenta que D. José Salvador Garzarán, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Elda (Alicante) a D. José Salvador Garzarán, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall, de Castellón, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.210; D. José Barranco Carretero, núm. 856; D. Juan Mateo Monja, núm. 1.516; D. Prudencio Díez Gil, núm. 6.518 D. Luis Pérez Vilar, núm. 401; D. Francisco Gómez Navarro, número 2.942; D. Ricardo Tena Rojas, núm. 1.196; D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, núm. 1.163; D. Juan Meseguer Izquierdo, número 1.564; D. Vicente Astor Nadal, núm. 3.132 bis, y D. Angel Gil Fernández, núm. 1.344;

Teniendo en cuenta que D. Luis Pérez Vilar, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall, de Castellón, a don Luis Pérez Vilar, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillos (Málaga) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Carmen López Calco, núm. 3.882 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Araceli Bailón Magán, número 6.556; D.ª Rafaela Miret Palma, núm. 2.503, y D.ª Vicenta Rodríguez Martín, núm. 5.312;

Considerando que D.ª Rafaela Miret Palma, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillos (Málaga) a D.ª Rafaela Miret Palma, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 26.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Laguna de Cameros (Logroño) que, mancomunadamente con la Junta de Patronato de las Escuelas de Fundación que allí había, solicita que al elevarse a definitiva la creación de las Escuelas Nacionales de aquel pueblo se nombre en propiedad a los Maestros que desempeñan las de Patronato, D. Ciriaco Jiménez Murillo y D.ª Luisa Marín Sáenz de Viguera, en virtud de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Visto el expediente de creación provisional y elevación a definitiva de dichas Escuelas;

Resultando que el Ayuntamiento de Laguna de Cameros, de acuerdo con la Junta de Patronato de las dos Escuelas de Fun-

dación de niños y de niñas, solicitó la concesión a dicha villa de una Escuela Nacional de niños y otra de niñas a base de las de Patronato; accediendo a lo cual por Real orden de 25 de Febrero de este año fueron creadas provisionalmente dichas Escuelas como Nacionales, creación que pasó a ser definitiva por la Real orden de 20 de Mayo último;

Resultando de la hoja de servicios que se acompaña que la Maestra de Fundación, D.ª Luisa Marín, tiene título de Maestra Elemental, y que después de haber servido distintas Escuelas dotadas con 500 o menos pesetas, fué nombrada para la Escuela de Fundación de Laguna de Cameros por el Patronato de la misma en 2 de Marzo de 1920, tomando posesión el 11 de los mismos, y que dicho nombramiento fué aprobado por el Rectorado en 30 de dicho mes y año;

Resultando que, respecto al Maestro D. Ciriaco Jiménez, no se acompaña hoja de servicios y únicamente en la instancia del Ayuntamiento se hace constar que se halla comprendido en el grupo *C* del turno de aspirantes en propiedad en concurso de interinos, y que lleva un año, cuatro meses y diez y nueve días de servicios en propiedad, por nombramiento del Patronato, sin que se haga constar si ha sido o no aprobado por la autoridad a quien corresponda, según el sueldo de la Escuela;

Resultando que la instancia objeto de este expediente ha ingresado en el Registro general de este Ministerio el día 1.º de Junio de este año;

Vistos los artículos 97 y 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que, con arreglo a los dos citados preceptos de la ley de Instrucción pública, las Escuelas de patronato tienen el carácter de públicas; han de ser provistas por los patronos con la aprobación de la autoridad a quien corresponda hacer el nombramiento, de no haber el derecho de patronato, y que los gastos habrán de estar a cargo de los pueblos como gasto obligatorio, teniendo en su abono los productos de las referidas Fundaciones, régimen que no ha variado puesto que el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 se limita a hacer cargo al Estado del exacto pago de los sueldos de los Maestros;

Considerando que, fundándose en estos citados preceptos legales, por Real orden de 25 de Febrero de 1920 se crearon las Escuelas Nacionales de Laguna de Cameros *a base de las de patronato existentes*, es decir, contando con el local, material y personal de que éstas se servían;

Considerando que la Maestra D.ª Luisa Marín servía en propiedad el cargo de Maestra de la Escuela de Fundación, por estar aprobado el nombramiento por el Rector, y que no apareciendo en el expediente prueba de igual circunstancia a favor del Maestro D. Ciriaco Jiménez, no se le puede considerar como propietario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se confirme a D.ª Luisa Marín Sáenz en el cargo de Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Laguna de Cameros, y

2.º Que continúe en el desesempeño interino de la Escuela de niños de dicha villa D. Ciriaco Jiménez, hasta tanto que se provea la plaza en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

APARICIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente incoado por D. José Posada Benítez, Maestro nacional, solicitando de nuevo el reingreso en el Magisterio, que le fué negado con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto, la Comisión permanente de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el solicitante funda su petición en que por renuncia tuvo que dejar la enseñanza, y siéndole admitida por el Rectorado correspondiente, estima comprenderle los beneficios del caso 7.º del art. 90 del anterior Estatuto, ya que de otro modo se daría carácter retroactivo al Real decreto de 30 de Enero de 1920 y que además quedaría en peores condiciones que los que obtuvieron las ventajas de servir interinidades;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»De acuerdo con estos informes y considerando que el derecho de reingresar en la enseñanza lo tenía adquirido el solicitante al publicarse el Real decreto de 30 de Enero de 1920, que por esto no le puede ser aplicado, y teniendo en cuenta además que su renuncia de la última Escuela, fundada en motivos de enfermedad, le fué admitida por la autoridad competente, y que de negarle en estas circunstancias el reingreso que pretende sería hacerle de peor condición que a los Maestros que, contando solamente con servicios interinos, tienen derecho a su colocación en propiedad;

»Considerando lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida al solicitante el reingreso en el Magisterio, previa justificación de su aptitud física, así como también de su competencia profesional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Francisco Seda Belén solicitando se dicte una Real orden para poder ser trasladado, fuera de concurso, como excedente, a una Dirección de graduada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Francisco Seda Belén, Maestro director de las Escuelas graduadas de Valencia, solicita que por Real orden se le incluya en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto general del Magisterio y cese, por tanto, la situación anómala del recurrente de ejercer en una Escuela unitaria.

»Fundamenta su pretensión en el caso 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920, Real orden explicativa del 17 (disposición 12) y Real orden de 23 del mismo mes y año, cuyas disposiciones son posteriores a la Real orden de 10 de Abril de 1920, estando todas de acuerdo con el caso 5.º del art. 90 del Estatuto y con la Real orden de carácter general, fecha 14 de Julio de 1883, fuente u origen del art. 90 antedicho; concediendo todas ellas derecho preferente para pasar fuera de concurso a los que, como el recurrente, se les suprime la Escuela obtenida reglamentariamente o se le reforma (la del dicente está suprimida como tal graduada) por falta definitiva o perpetua del local; y en que, aunque el Estatuto, en su art. 87, dice que las Escuelas graduadas se proveerán «siempre en concursos »especiales», esta disposición, en su espíritu, sólo excluye, a juicio del dicente, otros medios generales de provisión, cuales son la oposición y el concurso general ordinario, más no puede excluir sin contradecirse con otros artículos del mismo los casos imprevistos, particulares o excepcionales de provisión, como es el del Director a quien, como en el caso presente, se le suprime la Escuela graduada obtenida en concurso reglamentario, y como el del Director de graduada, que siendo cónyuge, pida graduada vacante en donde sirva la consorte, cosa que ya ha sucedido con informe favorable del Consejo de Instrucción pública.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la Real

orden de 10 de Abril de 1920, dictada de conformidad con lo informado por la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública que legaliza clara y concretamente la situación del solicitante, es de parecer que no procede la inclusión solicitada, pero antes de resolver propone que informe la citada Comisión.

»Considerando que la Real orden de 10 de Abril de 1920 define y concreta de modo claro y preciso la situación del recurrente, y que el acceder a su pretensión equivaldría a la concesión de una gracia especial que no autoriza el vigente Estatuto y que le daría derecho preferente sobre los demás Maestros nacionales para aspirar o, mejor dicho, pasar fuera de concurso a ocupar la primera Dirección de Escuela graduada de Valencia que le conviniese,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la petición de D. Francisco Seda Belén.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Franco contra la orden de esa Dirección general que le negó el derecho a formar parte de las listas de interinos por haber renunciado a una Escuela de la provincia de La Coruña, para la que fué nombrado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jesús Franco García, Maestro de Valdecarábanos (Toledo), manifiesta que, conforme al Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, solicitó interinidades en concepto de antiguo interino; que en 8 de Febrero último, estando sirviendo esta Escuela, fué nombrado por la Sección de La Coruña para otra interinidad en aquella provincia, que no aceptó por estar sirviendo esta de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), y la Sección de La Coruña le declaro incurso en la penalidad de baja en lista y pérdida del derecho de Escuela en propiedad; que recurrió a la Dirección general de primera enseñanza y fué desestimado el recurso en 12 de Mayo último; que conforme al art. 13 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, no procede el nombramiento para una interinidad mientras dure la que se está desempeñando, criterio ratificado por orden de 27 de Mayo de 1914 (BOLETÍN del 10 de Julio), y por estimar vigente dicha disposición creyó no podía aceptar el nombramiento de la Escuela hecho por la Sección de La Coruña, y que no guardando proporción el castigo impuesto con la falta que se le imputa, solicita que sea revocada la orden de la Dirección de 12 de Mayo último.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, aceptando cuanto expone el interesado, proponen se tenga por bien hecho el nombramiento para la Escuela de Huerta de Valdecarábanos y pueda, por tanto, continuar desempeñándola a pesar de haber renunciado la de la provincia de La Coruña, y como se trata de un recurso de alzada, que pase el expediente a este Consejo.

»Considerando que el hecho de no posesionarse el Sr. Franco de la Escuela para que fué nombrado como interino en La Coruña se debió a la circunstancia de encontrarse sirviendo otra con igual carácter en la provincia de Toledo;

»Considerando que la duplicidad de nombramientos en casos como éste, por figurar en las listas de dos o más provincias, no pueden obligar a la toma de posesión de todas las Escuelas para las que sucesivamente se fuera nombrando a un Maestro, porque, sin evidente beneficio para la enseñanza, se causarían a aquél perjuicios que implicarían una pena no merecida,

»Esta Comisión entiende que procede declarar bien hecho el nombramiento del Sr. Franco para la Escuela de Huerta de Valdecarábanos, conservando dicho Maestro los derechos que se deriven de su actual situación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Antonia E. Domínguez San José y D.ª Mercedes Rico Herrero, contra la orden de esa Dirección general que les anuló sus nombramientos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso deducido por D.ª Antonia E. Domínguez San José y D.ª Mercedes Rico Herrero, Maestras nacionales de las Escuelas de niñas de Castronuevo de Esgueva y Santillana de Campos, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 28 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de 11 de Mayo siguiente, por la que se acordó la anulación de los nombramientos que hizo a favor de las recurrentes el Rectorado de la Universidad de Valladolid;

»Resultando que dichas Maestras aducen que el Rectorado hizo a favor suyo aquellos nombramientos, teniendo en cuenta la Real orden de 21 de Agosto de 1920, aclarada por la de 3 de Septiembre del mismo año, y la relación de opositoras de una y otra convocatoria, como así bien que la Real orden de 21 de Diciembre último establece el respeto a los derechos adquiridos;

»Resultando que, según la nota del Negociado, la Real orden de 21 de Diciembre de 1920 estableció que ínterin no estuviesen colocadas todas las opositoras de 1918 no podrían adjudicarse Escuelas a opositoras de las celebradas en años sucesivos; que no se acordó la anulación de los nombramientos hechos con anterioridad a la Real orden citada, a fin de no producir la grandísima perturbación que hubiese implicado la anulación de todos los nombramientos;

»Considerando que el Rectorado de Valladolid, no obstante la publicación de esa Real orden hizo los nombramientos de las recurrentes con fecha posterior a la misma Real orden, a pretexto de que figuraban en las listas de mérito hechas por el Rectorado, y que con esos nombramientos queda incumplida la citada Real orden, propone la confirmación de la resolución recurrida y que pase el recurso al Consejo;

»Considerando que el Rectorado de Valladolid hizo los nombramientos a favor de las recurrentes con posterioridad al 21 de Diciembre de 1920 y en oposición a lo mandado en la Real orden de la expresada fecha,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede desestimar el presente recurso y confirmar en todas sus partes la disposición recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Esteban García, Maestro de la Escuela Nacional de Estremera (Madrid), número 4.339 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Castellar de Santisteban (Jaén), donde su esposa, D.ª Francisca Mut Amer, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado

concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Antonio Esteban García, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de niños que resulte vacante en Castellar de Santisteban (Jaén) después de resuelto el concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Balbina Hernández García, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Cabañas del Castillo (Cáceres), núm. 3.603 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Papatrigo (Avila), donde su esposo, D. Tomás Julio Llorente Izquierdo, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Balbina Hernández García, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, vacante en Papatrigo (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Albino Sastre Ausín, Maestro de Hontangas (Burgos), y D. Celestino León Vallejo, Maestro de Velilla de San Esteban (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SORIA.

(*Gaceta* del 27.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Pedro García Pascual, Maestro de Narros de Cuéllar (Segovia), y D. Evergisto Piquero Oviedo, Maestro de Pedroso de Tobalina (Burgos);

D. Cipriano Muñoz Barrio, Maestro de Lérida, y D. Pedro Loscos Plana, Maestro de Pastriz (Zaragoza);

D. Juan Cirera Paula, Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla), y D. Rafael Torquemada García, Maestro de Senes (Almería);

D. Federico Terrón Rodríguez, Maestro de Málaga, y D. José Cano Fernández, Maestro de Benaque (Málaga);

D. José Vispe Baila y D. José Vispe Gil, Maestros, respectivamente, de Sestamo y de Arro (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exgidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921. *El Dirccior general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Moisés Varona y D. Maximino Alonso Fernández, Maestros, respectivamente, de Moncalvillo de la Sierra y de Rebolledo de la Torre (Burgos);

Doña Florentino Consuelo Pardo-Muner, Maestra de Barcusas, en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), y D.ª Emilia Olmedo y Pérez, Maestra de Cueto (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Daniel López Montijano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas (Palencia) expedido a favor de D.ª Teresa Febrer y Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Estrada y Tor del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Jordí Desvells (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ababuj (Teruel), expedido a favor de D. Jerónimo Rodríguez y Paredes y nombrar en su lugar, y en igual concepto, a don León Esteban, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Alvarez y Redondo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Treviana (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gracia Calvo Villanuela Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de D. Francisco del Cerro, en Ríotuerto (Santander);

Resultando que con fecha 3 de Diciembre de 1914 D. Justo Crespo Rugama, Párroco de Ríotuerto y, como tal, Patrono de la Fundación-Escuela instituída en dicho pueblo por don Francisco del Cerro Escudero, expone que necesitando la Real orden de clasificación como de beneficencia particular de la expresada Fundación para la exención del impuesto de 0,25 sobre bienes de personas jurídicas, suplica que, teniendo por presentado este expediente, se le conceda la Real orden expresada;

Resultando que a dicha instancia se unen los siguientes documentos:

1.º Certificación de D. Justo Crespo, expedida en 25 de Noviembre de 1914, haciendo constar que a dicha Fundación pertenece la casa del fundador destinada a la enseñanza, la que por no reunir condiciones se da en un local de dicho barrio, como se acredita con la certificación que se acompaña, y también la pertenecen 15.800 pesetas, valor nominal de varias inscripciones intransferibles.

2.º Certificación que con fecha 14 de Noviembre autoriza D. Joaquín de Ruioba Octavio de Toledo, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la que expone que el edificio en que se halla instalada la Escuela destinada a la primera enseñanza de los niños del barrio de Arriba, de Ríotuerto, reune las condiciones exigidas por la legislación vigente.

3.º Escritura de testimonio otorgada por requerimiento de D. Justo Crespo Rugama a favor de la Escuela del barrio de Arriba ante el Notario del pueblo de Liérganes, D. José Antonio Riaño Macías, del distrito de Santoña, en cuyo documento consta que D. Juan García de Quevedo y D. Luis de Zarandona, en escritura otorgada en el Consulado de España en Bayona en 24 de Octubre de 1867, instituyeron, en cumplimiento de las disposiciones testamentarias de D. Francisco del Cerro Escudero, una Escuela de primeras letras en el barrio de Arriba, del lugar de Ríotuerto, para dar enseñanza a las muchachas y muchachos de dicho barrio; que para el sostenimiento de la Fundación, además de la casa, dejó el fundador una lámina de la Renta francesa, que fué convertida por los albaceas, facultados para ello, en una inscripción intransferible perpetua de 72.000 reales nominales de la Deuda consolidada del 3 por 100, y se establecen las bases por las que se ha de regir la Fundación, encomendando el patronato y administración de la Obra pía al Cura párroco mayor del lugar de San Juan de Ríotuerto, o al que haga sus veces, imponiéndole la obligación de nombrar Vicepatrono, elegido entre los parientes del fundador que residan en dicho barrio de Arriba; y

4.º Informe emitidó por la Junta provincial de Santander en sesión de 17 de Diciembre de 1914, en el sentido de que debe accederse a la clasificación pretendida.

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados de la Fundación, por acuerdo de 4 de Noviembre último, no se ha presentado reclamación alguna contra la declaración solicitada dentro del plazo al efecto señalado;

Resultando que a propuesta de la Sección correspondiente y en virtud de acuerdo de V. I. de 29 de Noviembre último, con fecha 1.º del actual tuvo entrada este expediente en la Asesoría al efecto de informar sobre el mismo;

Considerando que el conocimiento de la declaración pretendida corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya que conforme a lo resuelto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 y disposiciones concordantes, a dicho Centro directivo incumbe el ejercicio del protectorado y la concesión de la clasificación de que se trata, por ser dicha institución benéfica de índole docente;

Considerando que del examen de la indicada escritura fundacional de 24 de Octubre de 1867 se deduce que el objeto de la institución es el de prestar enseñanza gratuíta, es decir, que su fin es esencialmente benéfico; que dicha institución ha sido creada con bienes particulares y que se halla confiado su patronato y administración a personas determinadas, por lo cual es indudable que la Fundación creada por D. Francisco del Cerro en Ríotuerto, constituye una Fundación benéfico-docente, a tenor de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que taxativamente consigna que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o, en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas;

Considerando que la institución a que venimos haciendo referencia contiene los requisitos necesarios para que sea clasificada, puesto que reune las condiciones exigidas en el Real decreto citado, cumple con el objeto de su institución y se mantiene principalmente con sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o Municipio;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en la escritura fundacional, debe nombrarse Patrono de la Fundación al Cura párroco del lugar de San Juan de Ríotuerto, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos anualmente, toda vez que el fundador no le relevó de un modo expreso de tal obligación;

Considerando que la resolución que se dicte debe comunicarse a las autoridades y organismos que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación de que se trata.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Cura párroco del lugar de San Juan de Ríotuerto, con la obligación de presentar anualmente al Protectorado los presupuestos y las cuentas y cumplir los demás deberes que previene la instrucción.

3.º Que la resolución que se dicte deberá comunicarse a las autoridades que establece el citado art. 45 de la instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona dos plazas de Profesores auxiliares numerarios correspondientes al primero y cuarto grupo de la Sección artística, que comprenden las asignaturas de Copia de elementos ornamentales, Dibujo de detalles y Modelado en barro, la primera, y Proyectos de conjunto, la segunda, dotadas con el

sueldo anual de 2.000 pesetas cada una, o la gratificación de 1.500.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se provean dichas plazas por concurso entre ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, con arreglo a lo que determina el artículo 23 del Reglamento de las Escuelas de Arquitectura de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con la propuesta elevada por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y visto lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 14 del Reglamento aprobado en 23 de Octubre de 1914, que le autoriza para proponer al Gobierno cuanto crea oportuno respecto a las necesidades de la Escuela, y con el fin de que las enseñanzas en la misma estén debidamente atendidas, dado el número de vacantes que existen en su Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores auxiliares interinos del referido Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas a cada uno y afectos a las enseñanzas que se indican, a los señores siguientes:

D. Emilio Canosa y Gutiérrez, del segundo grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva, Perspectiva y sombras y Topografía.

D. Fernando Tarragó y Nogué, del cuarto grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Proyectos de conjunto (primero y segundo cursos).

D. Francisco Mourobá y Soler, del primer grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Copia de elementos ornamentales, Dibujo de detalles y Modelado en barro.

D. Eduardo Fernández-Díaz Carazo, del primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921.—*El Director general,* GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 18 de Enero de 1921, la Cátedra de Topografía, trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. César Cort Boti, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Alejandro Soler y March, de la de Barcelona; D. Martín Pastell Papell y D. Carlos Gato Soldevila, de la de Madrid.

Suplentes: D. Francisco F. de Luque López y D. Manuel Martín Angel, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Gabriel Borrell Cardona y D. Jaime Bayó y Font, de la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 18 de Enero de 1921, la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alberto Albiñana Chicote y D. Manuel Zabala, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Félix de Arzúa Pastors y D. José María Jujol y Giberts, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Pedro Muguruza Otaño y D. Juan Moya Idígoras, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; don Francisco de P. Nebot Torréns y D. Pedro Domenech Roura, de la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 28 de Febrero último, la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Lampérez Romo y D. Juan Moya Idígoras, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Francisco de P. Nebot Torréns y D. Pedro Domenech Roura, Catedráticos de la de Barcelona.

Suplentes: D. Manuel Zabala y D. Modesto López Otero, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Félix de Arzúa Pastors y D. José María Jujol y Giberts, Catedráticos de la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona dos plazas de Profesores auxiliares numerarios, correspondientes al primero y cuarto grupos de la Sección artística, y que comprenden las asignaturas de Copia de elementos ornamentales, Dibujo de detalles y Modelado en barro, la primera, y Proyectos de conjunto (primero y segundo cursos), la segunda, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una, o la gratificación de 1.500, cuyas plazas habrán de proveerse por concurso entre ex pensionados por el Gobierno en Roma, por oposición, y conforme a lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de las Escuelas de Arquitectura de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Septiembre de 1921.—*El Director general,* GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 25.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 11 de Octubre de 1921 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando D. Celso Grande Martín.—Página 1.190.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de la Universidad de Santiago. Página 1.190.*

Acumulando Cátedras a D. Joaquín Balcells y D. Olegario Fernández.—Página 1.190.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Declarando excedentes a los Auxiliares D. José María de Corral y D. José Alvarez de Luna.— Página 1.190.*

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Asunción Traver de Andrés.—Página 1.190.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Disponiendo se den las gracias a D. Fulgencio García y a los hijos de don Cándido Germán por su donativo a dicho Museo.—Página 1.190.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 1.191.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Física y Química y de Agricultura del Instituto de Santander.—Página 1.191.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 1.191.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna y su acumulada de igual asignatura agregadas a las de los Institutos de Orense y Palencia.— Página 1.191.

Modificando el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gerona, Jaén y Figueras y su agregada del de León, y anunciando haber sido admitidos a las referidas oposiciones los aspirantes que se mencionan.—Página 1.191.

Anunciando que D. Francisco Alcayde y Vilar ha sido admitido a las oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Ciudad Real y sus agregadas de los de Teruel y Lugo.—Página 1.192.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.— *Aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Jerez de la Frontera, Cuenca, Huelva, Gerona, Mahón y Baeza. — Página 1.192.*

Nombrando, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedráticos numerarios de Lengua francesa de los Institutos de Jerez de la Frontera y Cuenca a D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez y D.ª María Alonso Duro, respectivamente.—Página 1.192.

COMERCIO.—*Desestimando reclamación presentada por el Profesor Mercantil D. Nemesio Fernández y Fernández. — Página 1.192.*

Nombrando Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de las Escuelas Profesionales de Comercio de Valladolid y Zaragoza, respectivamente, a D. Eduardo de Cosío y González y D. Enrique Martín y Guzmán.—Página 1.193.

Idem Profesores auxiliares numerarios a D. Luis Grund, D. José Benito y D. Rafael Hidalgo.—Página 1.193.

Resolviendo el expediente de concurso para proveer las Auxiliarías de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.—Página 1.193.

Concediendo licencia a D. José Luis Pérez-levar y D. Belisario Santocildes. — Página 1.194.

NÁUTICA.—*Resolviendo el recurso de alzada promovido por D. Juan M. de Foronda.— Página 1.195.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Resolviendo el expediente incoado con motivo de una visita de inspección girada a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.—Página 1.194.*

Nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican. — Página 1.195.

Idem Profesor especial de Lengua francesa de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Gerardo Mendivi Tabuenca.—Página 1.196.

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que D. Enrique Muñoz Vega, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, y D. Joaquín Selgas Muñoz, de la Industrial de Madrid, pasen a la tercera y cuarta secciones del Escalafón. — Página 1.196.

Idem se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago D. Fernando Martín.—Página 1.197.

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Francisco M. Abaurrea.—Página 1.197.

Admitiendo la renuncia presentada por don Eugenio Ferrer Dalmau.—Página 1.197.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desestimando instancia de D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gouna.—Página 1.197.*

Continuación de los cuestionarios definitivos para las oposiciones a las Auxiliarías vacantes en las Escuelas de Veterinaria.— Página 1.197.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celso Grande Martín, Ordenanza mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad D. Joaquín Balcells y Pinto se encargue, por acumulación, desde 1.º de Octubre próximo, de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (curso de ampliación), cesando en el desempeño de la misma D. José Banqué y Falíu; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por este servicio perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas en cuanto se cumplan las condiciones a que se refiere el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad D. Olegario Fernández Baños se encargue, por acumulación, del desempeño de la Cátedra de Geometría métrica; debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas en cuanto se cumplan las condiciones a que se refiere el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María de Corral y García, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha dispuesto que se conceda a dicho señor la excedencia voluntaria en el cargo que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla D. José Alvarez de Luna y Phol solicitando le sea concedida la excedencia en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha resuelto que se acceda a la petición del interesado, declarándole excedente en el cargo que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D.ª Asunción Traver de Andrés solicitando se conceda a su hijo D. Salvador Andrés Traver derecho a tomar parte en las oposiciones de Premio extraordinario de la Facultad de Medicina en el curso de 1921 a 1922 o sucesivos, por no poder actuar en el presente a causa de estar incorporado al Ejército de operaciones de Africa;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y los favorables informes emitidos por el Decano y Rector de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los mismos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado mientras continúe el impedimento actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales comunica que D. Fulgencio García y los hijos de don Cándido Germán, de Palencia, han donado al Establecimiento que dirige fósiles descubiertos en terrenos de propiedad de dichos señores, quienes han costeado además los trabajos de excavación necesarios, que se realizaron bajo la dirección de personal técnico; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den a D. Fulgencio García y a los hijos de D. Cándido Germán gracias por su ge-

neroso desprendimiento en bien de la cultura patria, publicándose en la *Gaceta* esta disposición para honra de los donantes y estímulo de otras iniciativas igualmente provechosas para la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 16 del corriente D. Luis Buil Bayod, Catedrático de Física y Química del Instituto de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Agilio Eliseo Fernández García, don Valentín de la Varga Esteban, D. Rogelio Masip Pueyo, D. Ricardo Carapeto Zambrano, D. Juan M. San Emeterio Ruiz, don José Jausa Capdevila, D. Manuel Hernández Marín y D. Pablo María Ena García, pertenecientes a los Institutos de Córdoba, Cádiz, Oviedo, Badajoz, Castellón, Mahón, Teruel y Reus, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89, 144, 211, 284, y 284², 373, 415 y 512, con la antigüedad de 17 del actual y sueldo, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santander a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la Cátedra de Agricultura del Instituto de Santander a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Terminado el plazo de admisión de instancias a las oposiciones para la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna y su acumulada de igual asignatura, agregadas a la de los Institutos de Orense y Palencia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, han sido admitidos para las oposiciones de Matemáticas de La Laguna los aspirantes siguientes:

1. D. Antonio Palomo Rodríguez.
2. » Tomás Martín Gil.
3. » Emilio Alvarez Ullan.
4. » Alberto Tovar Ortega.
5. » Antonio Salón Alba.
6. » Calixto Pérez Sancho.
7. » Manuel Prat Alcalde.
8. » Miguel Ruiz Ballón.
9. » José de Unamunu y Lizarraga.
10. » José Manuel del Campo Argüelles.
11. » Félix Correa Peró.
12. » Arturo Martínez del Yerro.
13. » Salvador Bosch Puyol.

2.º Que han sido excluídos de las mismas D. Francisco Prieto de la Rosa, por faltarle la certificación de Penales, y D. Angel Vicente Manga, por no acompañar ninguna documentación a su instancia.

3.º Desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, comenzarán a contarse para los aspirantes mencionados los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 1 de Octubre.)

A los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la

Cátedra de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gerona, Jaén y Figueras y su agregada del de León, ha quedado modificado, por Real orden de 5 de Marzo último, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal.

Vocales: D. Manuel Sandoval y Cutoli, D. Manuel Arévalo Muñoz, D. Fernando Romero González y D. Manuel Vidal Rodríguez.

Suplentes: D. Augusto Díez Carbonell, D. Eloy García de Quevedo, D. Policarpo Mingote y D. Braulio Tamayo Zamora.

2.° Terminados los plazos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento citado de oposiciones, se rectifica la lista de aspirantes publicada en la *Gaceta* de 29 de Marzo último, admitiendo a los ejercicios para todas las Cátedras a D. Sebastián Márquez Alcalde y D. Manuel Santamaría Andrés, y con derecho solamente a la agregada de León a D. José Chacón y de la Aldea, que justificaron en tiempo oportuno las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid 28 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Terminados los plazos de reclamaciones que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público que por haber justificado, dentro de los mismos, las condiciones exigidas en la convocatoria D. Francisco Alcayde y Vilar, queda incluído en la relación de aspirantes de 19 de Marzo último y con derecho a actuar en las oposiciones, turno libre, para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Ciudad Real y sus agregadas de igual asignatura de los de Teruel y Lugo.

Madrid 29 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Francés en los Institutos de Jerez de la Frontera, Cuenca, Huelva, Gerona, Mahón y Baeza, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Benito Francisco Ganzo y Rodríguez para la de Jerez, y D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra para la de Cuenca, y que las cuatro Cátedras restantes se declaren desiertas, anunciándose su provisión al turno reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual que actualmente disfruta y demás ventajas de la ley, a D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor Mercantil D. Nemesio Fernández y Fernández solicitando que se revoque la convocatoria de concurso de traslación, inserta en la *Gaceta* de 30 de Agosto último, para proveer la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, y que se anuncie dicha vacante a oposición libre;

Resultando que la reclamación se funda en que la referida Cátedra, vacante por haber pasado su titular a la Escuela de Vigo, de nueva creación, «debe proveerse por oposición libre, según Real decreto posterior que modifica el de 30 de Abril de 1915», citado en la convocatoria impugnada, y además en que «dicha Cátedra fué cubierta ya la última vez por traslado»;

Resultando que la expresada Cátedra quedó vacante por haber sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslación, D. Daniel Martínez Ferrando, que la desempeñaba, para igual plaza de la Escuela de Comercio de Vigo, según Real orden de 26 de Noviembre de 1920;

Resultando que el Sr. Martínez Ferrando obtuvo la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela de Cádiz por concurso previo de traslación y Real orden de 7 de Abril de 1919, al quedar vacante por fallecimiento del titular D. Benjamín Adolfo Renshaw y Orea;

Resultando que el Sr. Renshaw fué nombrado, por Real orden de 23 de Diciembre de 1903, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Cádiz, en virtud de oposición libre, turno al cual había sido anunciada dicha Cátedra, según Reales órdenes de 8 de Junio de 1900 y 2 de Enero de 1902;

Considerando que al establecer el art. 4.° del Real decreto de 6 de Agosto de 1920 que las Cátedras de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo se anuncien a concurso previo de traslación y las que quedaren desiertas se convoquen a oposición libre, se refiere exclusivamente a las cinco Cátedras de ese nuevo Centro, porque para las vacantes que se produzcan en otras Escuelas, como resultas de la provisión de las de Vigo, ha de aplicarse lo dispuesto en los artículos 3.° al 7.°, ambos inclusive, del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que no han sido hasta el presente modificados;

Considerando que, según lo prevenido en el art. 3.°, «las resultas del período previo de traslación se adjudicarán al turno que corresponda de los tres que establece el artículo siguiente, entendiéndose que el concurso previo no consume turno», y que, conforme al art. 7.°, «para la aplicación de estos turnos se partirá del último que se aplicó a la provisión de la misma Cátedra, descontando los nombramientos que no lo consumen»;

Considerando que, descontado el nombramiento del Sr. Martínez Ferrando, hecho por concurso previo, que no consume turno, el último que se aplicó para cubrir la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Cádiz fué el de oposición libre, y, en su consecuencia, que ahora corresponde ser provista en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares con derecho reconocido, que, tra.

tándose de Escuelas de Comercio, son los comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar, por improcedente, la reclamación que presenta el Profesor Mercantil don Nemesio Fernández y Fernández contra la Real orden de 23 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del día 30, en virtud de la cual fué anunciada al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Eduardo de Cosío y González Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de igual denominación de que es titular el Sr. Cosío en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo de Cosío y González.

Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición, por Real orden de 25 de Mayo de 1921.

Contador mercantil.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Enrique Mhartín y Guzmán Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de igual denominación de que es titular el Sr. Mhartín en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique Mhartín y Guzmán.

Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 25 de Mayo de 1921.

Perito mercantil.

Licenciado en Derecho.

Maestro Superior de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Luis Grund Jiménez Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicha Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del primer grupo de la Sección comercial y siendo, a la vez, Conservador del Museo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José de Benito Llorca Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicha Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del séptimo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Rafael Hidalgo Manzano Profesor auxiliar numerario, de entrada, de dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del tercer grupo de la Sección comercial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Visto el expediente de concurso para proveer nueve plazas de Auxiliar, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga;

Considerando que el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920 por que se rigen estos concursos, dispone que las propuestas que formulen los Claustros para proveer las plazas de Auxiliar lo serán por mayoría absoluta de votos;

Considerando que en el presente concurso las únicas propuestas que reunen las condiciones legales exigidas son las referentes a las Auxiliarías de los grupos séptimo y primero y tercero de la Sección comercial, hechas a favor de D. José de Benito Llorca, D. Luis Grund Jiménez y D. Rafael Hidalgo Manzano, respectivamente, debiendo nombrarse a los dos primeros Auxiliares numerarios de ascenso, y al tercero Auxiliar de entrada, por ser éste el orden de colocación acordado por el Claustro según el tiempo de servicios;

Considerando que ninguno de los demás aspirantes propuestos por el Claustro reune mayoría absoluta de votos, condición legal indispensable para su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permante del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se apruebe la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga

a favor de D. José de Benito Llorca, D. Luis Grund Jiménez y D. Rafael Hidalgo Manzano, nombrando a los dos primeros Profesores auxiliares numerarios de ascenso, y al tercero Profesor auxiliar numerario de entrada;

2.º Que se anule la propuesta del Claustro en cuanto a las Auxiliarías de los grupos segundo, cuarto, quinto, sexto y octavo, y segundo de la Sección comercial, considerándose consumido el turno reglamentario de provisión.

3.º Que se anuncie nuevo concurso para la provisión de las seis plazas de Auxiliar, no adjudicadas, haciéndose la convocatoria con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INTENDENTES MERCANTILES DE MÁLAGA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Luis Pereztevar y Arjona, Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Belisario Santocildes Palazuelos, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Náutica.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan M. de Foronda y Cubilla, Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de esa Escuela, contra la orden de la Subsecretaría de 26 de Abril de 1920, en virtud de la cual se dispuso que, con cargo a la dotación que dicha Cátedra tenía consignada en el presupuesto provincial, se acreditase al Ayudante interino D. Aurelio Arriaga y Adán la gratificación anual de 500 pesetas, que le corresponde desde el día 11 de Marzo de 1919 hasta el 12 de Marzo de 1920, por haber sustituído, con motivo de enfermedad, al referido Profesor numerario;

Considerando que el recurso de alzada está presentado dentro del plazo que señala el art. 88 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918, toda vez que la resolución contra la cual se recurre le fué notificada al Sr. Foronda el día 14 de Julio de 1921, habiéndose presentado el recurso en 26 del mismo mes;

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre Auxiliares de Institutos, que dispone que «cuando el Auxiliar sustituya a Catedráticos ausentes o enfermos por más de treinta días consecutivos, tendrá derecho a percibir una gratificación de 500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra de que se trata» (artículo en que se fundó la mencionada orden de la Subsecretaría, y que, por otra parte, no podría estimarse vigente después del Real decreto de 31 de Enero de 1919, que organizó de manera distinta el Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos), no es aplicable a las Escuelas de Náutica, por regirse los Auxiliares de éstas por los artículos 24 y siguientes del Real decreto de 28 de Mayo de 1915;

Considerando que el art. 29 de este último decreto, al establecer que en las Escuelas de Náutica se seguirán las reglas vigentes en los Institutos, sólo se refiere a provisión de Cátedrás vacantes, permutas, excedencias, licencias y jubilaciones, pero en modo alguno a los Profesores auxiliares, y determinando el art. 24 del mismo Real decreto que aquéllos serán tres, uno por cada grupo de asignaturas que se expresa, es evidente que si el Catedrático de Cosmografía, Sr. Foronda, no podía, por enfermedad, asistir a su Cátedra, debió explicar las asignaturas el Auxiliar asignado a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto estimar el recurso de alzada promovido por D. Juan M. de Foronda, dejándose sin efecto la orden de la Subsecretaría de 26 de Abril de 1920,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado con motivo de una visita de inspección girada a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de una visita de inspección girada a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña;

»Resultando que encargado de girar esta visita el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago D. José Rivero Aguilar, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que la impresión recibida en su visita ha sido sumamente desagradable, dada la desorganización que se nota en la mayor parte de los servicios y el espíritu de rebeldía que existe en todo el personal.

»Que hay una lucha entablada con miras más intensas hacia el aspecto económico entre los Sres. D. José Baldomir, Director interino, y D. Juan Piñal, Profesor de Aritmética, no reuniendo ninguno de los dos condiciones para ser Jefes de aquel Centro.

»El primero, por su carácter debil y falta de autoridad y prestigio dentro y fuera de la casa, y el segundo, por su carácter intransigente, desordenado y atropellado en su vida económica y por carecer también de autoridad y prestigio, si bien es competente en las asignaturas que desempeña.

»Que estas luchas entre los de arriba repercuten en los de abajo, haciéndose unos indiferentes y poco celosos; que contribuye a ese lamentable estado el Portero D. Carlos Lores, Escribiente que fué de la Secretaría, y a quien se separó del cargo por voto unánime del Claustro; que es hombre listo, chismoso y muy afecto al Sr. Piñal, y poco respetuoso con sus superiores.

»Como prueba de la desorganización, dice:

»1.º Que hay incompatibilidad para la asistencia a las cla-

ses, por darse todas a la misma hora, excepto en la del Sr. Piñal.

»2.° Que sólo en el mes de Febrero dió el Conserje el parte diario de la falta de los Profesores a clase, notándose que faltan sin mandar aviso.

»3.° Los inventarios del material son del año 19, y no se ha incluído el comprado con posterioridad, aunque no falta.

»4.° La documentación, a cargo de la Secretaría, está desordenada desde antiguo, pero la va encauzando el Oficial señor Barreiro.

»Y como prueba de la falta de obediencia, dice que basta leer los oficios cruzados entre algunos Profesores y el Director.

»Como resultado de todo lo anterior y vistos los vehementes deseos del Profesorado de que desaparezca esa anormalidad, propone:

»1.° Que se provean cuanto antes las Cátedras que hay vacantes.

»2.° Que se nombre, provisionalmente, Comisario Regio a una persona de carácter, de prestigio y autoridad.

»3.° Que se nombre a D. Juan Piñal Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, como tiene solicitado.

»4.° Que sea trasladado a otro Centro D. Carlos Lores García.»

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que debe sobreseerse este expediente;

»Considerando que de la propuesta hecha por el Inspector que giró la visita, han sido cumplidas la segunda y tercera;

»De acuerdo con lo propuesto por dicho Inspector,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea trasladado a otro Centro el Portero de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, D. Carlos Lores García, y que, de acuerdo también con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, sea sobreseído este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia:

Presidente, D. Angel Avilés, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro Fernández Martínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Mateo Inurria Lainosa, de la de Madrid; D. Rodrigo Castaños Holler, de la de Córdoba, y D. Antonio Parera Saurina, de la de Bellas Artes de Barcelona.

Suplentes: D. Francisco Marco y Díaz Pintado, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Manuel Menéndez Entrialgo y D. Nicolás Prados Benítez, de la de Artes y Oficios de Almería, y D. Ricardo Pascual Temprano, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Presidente: D. Amós Salvador y Rodrigáñez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Apraiz, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Rafael Navarro García, Profesor de término de la Escuela Industrial de las Palmas (Canarias); D. José Mestres Borrel, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, y don Francisco Alsina y Alsina, de la Escuela Industrial de Linares.

Suplentes: D. Antonio Gascou Miramón, de la Escuela Industrial de Madrid; D. Antonio Muncunil Parellada, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Rafael Cort y Alvarez, de la Industrial de Valencia, y D. Francisco Raventós y Bosch, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Alsina Amils, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Nicolás Prados Benítez, de la de Artes y Oficios de Almería; don Aniceto Marinas García, de la de Madrid; D. José Ponce Puente de la de Málaga.

Suplentes: D. Teodoro Fernández Martínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Rodrigo Castaños Holler, de la de Córdoba; D. Francisco Marco y Díaz Pintado, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y don Roberto Rubio Rosell, de la de Artes y Oficios de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Pascual Pastor, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy; D. Heriberto Díaz Ubeda, de la de Jaén; D. Antonio Aparici Solanich, de la ídem íd. y Artes y Oficios de Zaragoza, y D. Manuel Fernández Carpio, de la Industrial de Santander.

Suplentes: D. Pedro González Bolívar, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar; D. Rafael Cuartielles Catalá, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Enrique Hidalgo Martínez, de la de Cádiz, y D. Antonio Rivera Lema, de la de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García Cabrera, D. Pedro José Barceló Oliver, D. Manuel Barco Andreu y D. Miguel Antonio Herrera Orúe, Profesores de término, respectivamente de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Palma de Mallorca, Madrid y Ciudad Real.

Suplentes: D. Federico Bermúdez Gil, D. Pedro Sanz García, D. Luis Brú González Herrero y D. Joaquín Boguerín Montoro, Profesores de término, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios de Málaga, Valencia y Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid:

Presidente, D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Dionisio Pastor Valsero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca; D. Jesús Landeira Iglesias, de la de Santiago; D. Rafael Gutiérrez de León y Alcalá del Olmo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, y D. Diego Salmerón Gomis, de la de Sevilla.

Suplentes: D. Mateo Inurria Lainosa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Ricardo Pascual Temprado, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Antonio Parera Saurina, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y D. Roberto Rubio Rosell, de la de Artes y Oficios de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Angel Díaz Sánchez, D. José Ordóñez Valdés, don Emilio Orduña Vigueras y D. Teodoro Andreu Sentamans, Profesores de término, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Valencia.

Suplentes: D.ª Fernanda Francés y Arribas, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; D. José Bermejo Sobera, D. César Alvarez Dumont y D. Eduardo Sánchez Solá, Profesores de término, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Málaga y Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. q.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Fernanda Francés Arribas, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; D. José Bermejo Sobera, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Pedro Mayoral Parracia y D. José Triadó Mayol, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

Suplentes: D. José Nogales Sevilla, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga; D. Juan de Dios Francés y Mexía, de la de Madrid; D. Salvador Abril Blasco, de la de Valencia, y D. José Pueyo Matanza, de la de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del de 5 Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo:

Presidente, D. Miguel Vegas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eusebio Rodríguez Fernández, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Andrés López Albert, de la Industrial de Linares; D. Aniceto Llorente Arregui, de la de Madrid, y D. José Encinas Muñagorri, de la de Artes y Oficios de Oviedo.

Suplentes: D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar; D. Luis Díaz Giles, de la de Artes y Oficios de Málaga; D. Ladislao Cabetas Argachal, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y D. José Pérez Germán, de la Industrial de Alcoy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Mendivi Tabuenca, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor especial de Lengua francesa de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Habiendo fallecido el día 27 de Agosto próximo pasado don Mariano Morga Martínez, Profesor auxiliar que era de la Es-

cuela de Artes y Oficios de Madrid, que figuraba en la sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Enrique Muñoz Vega, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, y D. Joaquín Selgas Muñoz, de la Industrial de Madrid, respectivamente, pasen a la tercera y cuarta secciones del referido Escalafón, con la antigüedad del 28 del citado Agosto, y sueldo anual, desde el mismo día, de 3.000 pesetas el primero y 2.500 y 500 más por razón de residencia el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Fernando Martín Marqués se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en dicha Escuela, con el sueldo que actualmente disfruta como Profesor auxiliar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco María Abaurrea y Alvarez Ossorio, en la que solicita validez de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias para el Peritaje mecánico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco María Abaurrea y Alvarez Ossorio solicita validez para el Peritaje mecánico de las asignaturas de Análisis matemático (primero y segundo cursos), Geometría métrica, Geometría analítica, Elementos de Cálculo infinitesimal, Física general y Química general, aprobadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente la petición del Sr. Abaurrea,

»Esta Comisión, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. Francisco María Abaurrea y Alvarez Ossorio, para el Peritaje mecánico, las asignaturas de Ampliación de Matemáticas, Física general y Química general, por las equivalentes aprobadas en la Facultad de Ciencias de Sevilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

ORDEN

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Industrial de Tarrasa, después de oído el favorable informe del Claustro de Profesores,

Esta Subsecretaría ha dispuesto admitir a D. Eugenio Ferrer Dalmau, Profesor de término de esa Escuela, la renuncia que presenta del desempeño de la plaza de Profesor de Ampliación de Física industrial de la Sección de Ingeniería textil de ese Centro, que le fué encomendada por orden de 13 de Septiembre de 1905.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gouna, que ha sido eliminado de la lista de opositores a las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las cinco Escuelas de Veterinaria, a consecuencia de no haber presentado en tiempo oportuno el correspondiente certificado de Penales;

Teniendo en cuenta que solicitó su admisión invocando que no le era necesario tal requisito por su calidad de militar, y como quiera que esto no lo demostró en su primera instancia y ha dejado transcurrir los plazos señalados en los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, sin hacer la debida reclamación y, además, la certificación que acompaña a su última instancia está expedida por el Comandante mayor del Regimiento de Cazadores de Alcántara en 4 de Enero de 1921, y dichos plazos corresponden del 16 al 26 de Mayo último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gouna, entendiendo que está bien eliminado de las referidas oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

(Continuación.)

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de Patología y Clínica quirúrgicas.—Operaciones y Anatomía topográfica y Obstetricia.

PATOLOGÍA QUIRÚRGICA CON SU CLÍNICA

TEMA 1.°

Heridas incisas y contusas.—Punciones.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Tratamiento.

TEMA 2.°

Proceso curativo de las heridas.

TEMA 3.°

Contusiones, sus grados e indicaciones generales.

TEMA 4.°

Heridas mixtas, por armas de fuego; efecto penetrante y explosivo; causas que lo favorecen.—Orificio y trayecto de estas heridas.—Indicaciones generales.—Heridas de asta.—Heridas, mordeduras ponzoñosas, envenenadas y virulentas.

TEMA 5.°

Quemaduras, sus grados, síntomas e indicaciones.

TEMA 6.°

Insolación y golpe de calor.—Heladuras o congelaciones.—Efectos producidos por el rayo y por descargas de aparatos industriales eléctricos.

TEMA 7.°

Complicaciones infecciosas de los traumáticos y enfermedades quirúrgicas infecciosas.—Infección.—Concepto, proceso de la infección en general.—Causas y factores de la infección.

TEMA 8.°

Inflamación aguda y crónica.

TEMA 9.º

Fiebre traumática.

TEMA 10

Septicemia y puvemia.—Septicemia gangrenosa.

TEMA 11

Erisipela.—Absceso, fríos y calientes, ídem por congestión.—Causas, síntomas y anatomía patológica.—Flegmones: circunscrito y difuso.

TEMA 12

Gangrena: su proceso en general; formas clínicas.—Ulceras.—Fístulas.

TEMA 13

Tumores o neoplasias.—Generalidades.

TEMA 14

Localización, caracteres macroscópicos, evolución, diagnóstico, pronóstico e indicaciones de los siguientes tumores y sus variedades: epitelioma, carcinoma, cistoma, endotelioma y sarcoma.

TEMA 15

Mioma, fibroma, lipoma, condroma, osteoma, angioma, neuroma, mioma y queratoma.

TEMA 16

Enfermedades de los músculos en general.—Contusiones, heridas, roturas, hernias y luxaciones.—Miositis aguda, reumática, traumática, crónica (intesticial, florosa, osificante, supurativa, botriomicósica, actinomicósica y tuberculosa.)

TEMA 17

Atrofia.—Contractura.—Parásitos de los músculos.—Neoplasias.

TEMA 18

Enfermedades de los tendones y ligamentos.—Heridas.—Roturas subcutáneas.—Luxación.—Inflamación.

TEMA 19

Aparato locomotor.—Enfermedades de los huesos.—Contusiones y heridas.—Fracturas.—Causas, mecanismo, variedades y síntomas de las fracturas.

TEMA 20

Diagnóstico, pronóstico y tratamiento general de las fracturas.

TEMA 21

Proceso curativo de las fracturas.

TEMA 22

Complicaciones de las fracturas, pseudartrosis, callo defectuoso, consolidación deforme, etc.

TEMA 23

Inflamación de los huesos.—Osteitis en general.—Osteomielitis y osteoperiostitis.—Abcesos de los huesos.—Tuberculosis.

TEMA 24

Caries y necrosis.—Distrofias e hipertrofias óseas.—Raquitismo.—Osteomalacia.—Tumores de los huesos.—Quiste hivatídico.

TEMA 25

Afecciones de las articulaciones.—Anomalías de desarrollo.—Heridas y contusiones.—Esguince o distensión.

TEMA 26

Luxaciones.—Hemartrosis e hidrohemartrosis.—Hidrartrosis.

TEMA 27

Inflamaciones articulares.—Artritis aguda.

TEMA 28

Artritis crónica, seca o deformante, florosa o induvativa.—Osteo artritis tuberculosa.—Cuerpos extraños.—Corpora orizoidea o ratones articulares (granos riciformes).—Anquilosis.

TEMA 29

Enfermedades de las bolsas serosas y de las sinoviales y tendinosas.—Higromas.—Tendovaginitis o tendosinovitis agudas y crónicas.—Tuberculosis de las vainas tendinosas.—Quistes sinoviales.

TEMA 30

Afecciones quirúrgicas de los nervios.—Heridas y contusiones.—Neurosis.—Neuralgias.—Parálisis.—Neoplasias.

TEMA 31

Afecciones quirúrgicas de los vasos sanguíneos y de los vasos y ganglios linfáticos.—Traumatismos arteriales.—Inflamaciones de las arterias.—Aneurismas.

TEMA 32

Heridas de las venas.—Flebitis.—Várices.—Lesiones traumáticas de los linfáticos.—Heridas y roturas.—Linfagitis.—Adenitis.—Neoplasias.

TEMA 33

Patología quirúrgica especial.—Enfermedades de la cabeza.—Oftalmología.—Enfermedades de los párpados, heridas y blefaritis.

TEMA 34

Entropión.—Extropión.—Ptosis.

TEMA 35

Enfermedades de la conjuntiva.—Conjuntivitis.

TEMA 36

Enfermedades de la córnea.—Queratitis.—Heridas de la córnea.—Ulceraciones corneales.—Opacidades de la córnea.

TEMA 37

Enfermedades del iris.—Iritis.

TEMA 38

Enfermedades del cuerpo ciliar y de la coroides.—Ciclitis.—Coroilitis.—Opacidades del vítreo.—Fluilificación.—Arteria pupilar persistente.—Atrofia o tísis del globo ocular.

TEMA 39

Enfermedades del cristalino.—Catarata.—Luxación y astigmatismo de la lente.

TEMA 40

Enfermedades de la retina y del nervio óptico.—Amaurosis.—Retinitis.—Rapilitis.—Atrofia del nervio óptico.—Desprendimiento de la retina.—Hemorragia de le retina.—Neuritis retrobulbar.—Neoplasias.—Hemetalopia.—Nictalopia.—Hemiepto.

TEMA 41

Oftalmia periódica.—Glaucoma.—Hidroftalmos.—Oftalmia simpática.—Tuberculosis ocular.—Muermo ocular.

TEMA 42

Enfermedades de las fosas nasales.—Catarro crónico.—Necrosis de los cornetes.—Neoplasias.—Cuerpos extraños.—Fractura de los huesos nasales.

TEMA 43

Enfermedades de los senos frontales y maxilares.—Hidropesía de los senos maxilares.—Empiema de los senos frontales y maxilares.—Neoplasias de dichos senos.—Fracturas.—Del maxilar superior, del hueso lagrimal y del frontal.—Enfermedades de los cuernos.

TEMA 44

Enfermedades de la lengua.—Glositis.—Actinomicosis.—Fractura del hioides.

TEMA 45

Enfermedades de la laringe y de la bolsa gutural.—Enfermedades del oído y de la parótida.—Enfermedades de la oreja del oído externo, del oído medio e interno.

TEMA 46

Enfermedades del cuello.—Traumatismo de las partes blandas.—Rocío.—Talpa.—Fractura de las vértebras cervicales.

TEMA 47

Enfermedades de la laringe y de la tráquea.—Parálisis del recurrente (ronquido).—Neoplasias de la laringe.—Estenosis de la tráquea.

TEMA 48

Enfermedades del tórax.—Heridas del tórax.—Abcesos y tumores del tórax.—Contusión de la cruz.—Fractura de las costillas.—Fístulas costales.—Fístula del esternón.

TEMA 49

Enfermedades del abdomen.—Heridas de las paredes abdominales.—Hernias: umbilical, inguinal, ventral.

TEMA 50

Enfermedades del útero.—Heridas.—Metritis.—Prolapso uterino.—Torsión uterina.

TEMA 51

Fractura de la escápula y del húmero.—Parálisis del nervio supraescapular.—Idem del radial.—Trombosis de las arterias axilar y humeral.

TEMA 52

Enfermedades del codo y antebrazo.—Codillera.—Inflamación de la articulación del codo.—Fracturas del cúbito y del radio.

TEMA 53

Enfermedades del metacarpo.—Exóstosis.—Inflamación de los tendones flexores.—Emballestado en el caballo adulto y en el potro.—Rotura de los tendones flexores.—Fracturas del metacarpo.

TEMA 54

Fractura del fémur.—Inflamaciones y roturas musculares.—Parálisis crural.—Bursitis trocantérica.

TEMA 55

Enfermedades de la babilla.—Artritis aguda.—Gonitis crónica deformante.—Luxación de la rótula.—Bursitis.

TEMA 56

Enfermedades del tarso.—Esparaván.—Inflamación de la articulación del corvejón.—Periartritis de dicha articulación.

TEMA 57

Enfermedades del pie de los équidos.—Inflamación de la membrana queratógena.—Infosura.

TEMA 58

Pododermatitis supurativa.—Clavo halladizo o puntura del pie.

TEMA 59

Clavadura.—Escarza.—Necrosis de la membrana queratógena

TEMA 60

Gabarro cartilaginoso.

TEMA 61

Cuartos y razas.

OPERACIONES Y ANATOMÍA TOPOGRÁFICA

TEMA 62

Anestesia.—Concepto general.—Anestesia general, indicaciones y contraindicaciones.—Anestesia por el cloroformo, el éter, el hidrato del cloral y la morfina.—Anestesias mixtas.—Accidentes de la anestesia.

TEMA 63

Anestesia local por la cocaína, por las encaínas, tropococaínas, novocaínas, por la estovaína.—Anestesia local por el frío.

TEMA 64

Antisepsia y asepsia quirúrgica.—Concepto general.—Asepsia antes de la operación; asepsia de las manos del operador, de los instrumentos y del campo operatorio.

TEMA 65

Hemostasia provisional y definitiva.—Por medio de lazos.—Por el procedimiento de Esmarch.—Hemostasia después de las operaciones.—Torsión y ligadura de los vasos.—Taponamiento, forci presión.—Cauterización como medio hemostático.

TEMA 66

Sangría.—Efectos psicológicos de la misma.—Cantidad de sangre.—Circulación.—Constitución de la sangre.—Indicaciones y contraindicaciones de la sangría.—Instrumentos y objetos necesarios.

TEMA 67

Sangría de las venas siguientes: yugular, angular del ojo, cefálica, subcutánea del antebrazo, subcutánea torácica y de la safena.—Sangría capilar del pie y del paladar.—Accidentes de la sangría y su tratamiento.

TEMA 68

Suturas.—Instrumentos y materiales necesarios.—Técnica de las suturas.—Suturas entrecortadas de puntos continuos y entortillada de puntos pasados.—Enclavijada con tabletas.—Suturas de lechinos.—Suturas de grapas metálicas.—Suturas con hilos metálicos.

TEMA 69

Cauterización.—Generalidades y efectos del fuego.—Indicaciones y contraindicaciones.—Instrumentos.—Aplicación de fuego.—Preparación del animal.—Cauterización transcurrente.—Cauterización de puntos superficiales.—Cauterizaciones penetrantes con agujas.—Cauterización subcutánea.—Accidentes de la cauterización.

TEMA 70

Trepanación de los senos frontales y maxilares.—Trepanación de las fosas nasales y del cráneo.—Ibiovertebrotomía.

TEMA 71

Operaciones que se practican en el ojo.—Paracentesis de la córnea.—Iridectomía.—Extirpación de la glándula lagrimal.—Lavados de las vías lagrimales.—Exenteración y enucleación del globo del ojo.

TEMA 72

Operaciones que se practican en el cuello.—Traqueotomía.—Anatomía topográfica.—Métodos, indicaciones.—Cricotraquestomía.—Aritenoidectomía.—Extirpación de la mucosa del véntrico de la laringe.

TEMA 73

Operaciones en caso de hernia inguinal aguda y crónica.—Operaciones en caso ventral, umbilical y perineal.

TEMA 74

Castración.—Anatomía topográfica.—Sujeción.—Prehensión del testículo y demás tiempo según el método empleado.—Castración por ligadura del cordón, por torsión limitada, por estrangulación.

TEMA 75

Castración a fuego, a dos mordazas.—Castración aséptica, a fuego, a gran mordaza sin la incisión de las envolturas.

TEMA 76

Accidentes de la castración.

TEMA 77

Castración del caballo criptórquido.—Anatomía topográfica.—Procedimientos y técnica.

TEMA 78

Castración de la yegua.—Datos anatómicos.—Instrumentos, técnica, etc.

TEMA 79

Operaciones que se practican en los tendones en general.—Tenotomías subcarpianas.—Tenotomías plantares.—Estudio de todo lo referente a estas operaciones.

TEMA 80

Tenotomía cuncana.—Idem del extensor lateral de las falanges.

TEMA 81

Operaciones que se practican en los nervios en general.—Neurectotomía del mediano.—Idem del cubital.

TEMA 82

Neurectomía del ciático.—Idem del tibial anterior.

TEMA 83

Neurectomía plantar por encima y por debajo del menudillo.

TEMA 84

Operaciones que se practican en el pie.—Anatomía topográfica.—Adelgazamiento y avulsión de una parte del casco.—Avulsión de un trozo de muralla.

TEMA 85

Avulsión de la palma.—Ablación de los tejidos necrosados y curas consecutivas.

TEMA 86

Operaciones del gabarro cartilaginoso.—Idem del clavo halladizo.

TEMA 87

Castración del toro a vuelta o pulgar, a dos mordazas, por torsión y por cauterización.

TEMA 88

Castración de la vaca con el magullador y por ligadura.

TEMA 89

Operaciones que se practican en el perro.—Sujeción y anestesia.—Cauterización.—Sevales.—Operación del entropión.—Idem del extropión.

TEMA 90

Laparotomía.—Gastrotomía.—Enterotomía y enterectomía.—Ablación del recto invertido.

TEMA 91

Cateterismo de la uretra.—Uretrotomía.—Castración del perro.—Idem de la perra.—Histerotomía e histerectomía.—Tenotomía de los músculos rotulianos.—Idem de los flexores del metacarpo.—Amputaciones y desarticulaciones.

OBSTETRICIA

TEMA 92

Pelvis.—Huesos que la forman y descripción de ellos.—Articulaciones de la pelvis.—Diferencias en las hembras domésticas.

TEMA 93

Conformación de la pelvis.—Planos y diámetros pelvianos.—Diferencias en las hembras domésticas y entre la hembra y el macho.—Pelvimetría.

TEMA 94

Aparato generador de la hembra.—Descripción de los ovarios.—Estructura.—Vesícula de Graaf.—Ovulo.

TEMA 95

Trompas uterinas.—Utero o matriz; cuerpo y cuello, conformación, estructura, etc.—Vagina.—Vulva.—Estudio de las mamas.

TEMA 96

Signos de la preñez.—Signos probables y ciertos.—Análisis y valoración de cada uno.

TEMA 97

Influencia de la gestación en las enfermedades comunes.—Patología de las hembras preñadas.

TEMA 98

Aborto.—Concepto y división.—Aborto esporádico.—Causas, síntomas y anatomía patológica.—Diagnóstico y pronóstico.—Indicaciones.

TEMA 99

Aborto epizoótico.—Su estudio en la vaca.

TEMA 100

Retención anormal del feto.—Causas, síntomas, anatomía topográfica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Hernia de la matriz.—Inversión de la vagina.—Rotura de la matriz.

TEMA 101

Gestación extrauterina y sus clases.—Causas.—Desarrollo del huevo y modificaciones de los tejidos maternos.—Evolución del huevo.—Síntomas.—Marcha y terminaciones de la gestación extrauterina.—Diagnóstico e indicaciones.

TEMA 102

Del parto normal.—Definición y división.—Causas del parto.—Fenómenos fisiológicos del parto.—Estudio de los dolores del parto.—Limos, bolsas de las aguas.—Rotura del cordón.

TEMA 103

Presentaciones y posiciones del feto.—Generalidades.—Presentación anterior y posiciones.—Posiciones en la presentación posterior.—Posiciones en la presentación dorso lumbar y en la externa abdominal.—Mecanismo del parto en las diferentes presentaciones y posiciones.

TEMA 104

Secundinación y sus tiempos.—Puerperio fisiológico.—Fenómenos de orden anatómico y fisiológico que en él se observan.—Entuertos.—Secreción láctea.

TEMA 105

Cuidados que se deben dispensar a las hembras durante el período de gestación.—Idem durante el parto.—Idem después.—Cuidados del recién nacido.

TEMA 106

Distocia por hernia del útero.—Por desviación, por torsión del útero.

TEMA 107

Distocia fetal.—Distocias dependientes de las presentaciones y posiciones del feto en la presentación anterior.

TEMA 108

Distocias dependientes de la presentación posterior.

TEMA 109

Distocias dependientes de las presentaciones trasversales.

TEMA 110

Mutación, propulsión, rotación y versión.—Manual operatorio.—Instrumentos.—Indicaciones y su técnica.

TEMA 111

Extracción forzada.—Primero: Medios de aplicación de la fuerza al feto.—Lazos, portalazos, cabezadas, forceps, ganchos, etc.—Segundo: Elección de los medios más apropiados para desarrollar fuerza en obstetricia.—Empleo de la fuerza en los partos laboriosos.

TEMA 112

Embriotomía.—Indicaciones e instrumentos.—Cefalotomía; punción o perforación del cráneo; craneotomía o incisión del cráneo; cefalotripsia; decapitación o decolación.

TEMA 113

Embriotomía interesando los miembros.—Primero: Avulsión de los miembros torácicos y abdominales.—Segundo: Desarticulación de los miembros.—Fetotomía interesando el tronco.—Evisceración.—Destroncamiento.

TEMA 114

Histerotomía vaginal y abdominal u operación osárea.—Indicaciones.—Técnica y cuidados consecutivos.

TEMA 115

Operaciones vulnerantes sobre el huevo antes de su madurez.—Parto prematuro.—Indicaciones.—Métodos operatorios.—Aborto provocado.—Cuidados que reclaman la madre y el recién nacido después de un parto laborioso.

TEMA 116

Prolapso del útero.—Causas, síntomas y tratamiento.—Prolapso de la vagina.—Retención anormal de las secundinas.

TEMA 117

Fiebre vitularia.—Causas, síntomas y anatomía patológica.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 118

Enfermedades del recién nacido.—Onfaloflevitis.—Artritis de los recién nacidos.—Diarrea.—Retención del meconio.—Cianosis.

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de Podología y prácticas de herrado y forjado.

TEMA 1.º

Reseña histórica de la Podología.

TEMA 2.º

Estudio histológico de las diversas partes del pie del caballo.

TEMA 3.º

Estudio histológico de las diversas partes del pie en los grandes rumiantes.

TEMA 4.º

Estudio anatómico de las partes contenidas o internas del pie en el caballo.

TEMA 5.º

Estudio anatómico de las partes continentes o externas del pie en el caballo.

TEMA 6.º

Estudio anatómico de las partes contenidas o internas del pie en los grandes rumiantes.

TEMA 7.º

Estudio anatómico de las partes continentes o externas del pie en los grandes rumiantes.

TEMA 8.º

La extensión real podofilosa, según Bracy-Clork, Bouley y Peuche y Lesbre.

TEMA 9.º

Procedimiento de Pader y de García Izcara para hallar la extensión real de la superficie podofilosa.—Conclusiones aceptables.

TEMA 10

Conformación de un pie-tipo y manera de examinarlo para apreciar bien todos sus detalles.—Diferencias entre el casco de mano y el de pie.

TEMA 11

El pie del mulo y del asno histológica, anatómica y morfológicamente comparado con el caballo.

TEMA 12

Nutrición e inervación del pie en los solípedos y grandes rumiantes.

TEMA 13

Queratogénesis en los solípedos y grandes rumiantes.

TEMA 14

Desarrollo, crecimiento y desgaste del pie en los solípedos y grandes rumiantes.

TEMA 15

Teorías formuladas para dar una explicación racional y científica de la manera de realizarse la elasticidad del pie. ¿Cuál de ellas es preferible?

TEMA 16

Conservación de la forma e integridad de la caja córnea.—Regeneración del casco.

TEMA 17

De los aplomos con aplicación a la Podología.

TEMA 18

La palanca falangiana, según Bourgelat.

TEMA 19

La palanca falangiana, según Bouley.

TEMA 20

La palanca falangiana, según Goyau, Pader y los principales autores modernos.—Aplicaciones al herrado higiénico y quirúrgico.

TEMA 21

De los aplomos del pie.—Centro de presión del mismo.—Aplomos en la marcha con relación a la Podología.

TEMA 22

Taller de forjador.—Objetos e instrumentos para el forjado de las herraduras.

TEMA 23

Materiales que se emplean para la confección de las herraduras.

TEMA 24

Del forjado de las herraduras a mano.—Caldas, sus clases y técnica del caldeado, según sea la posta.

TEMA 25

Técnica del forjado de las herraduras caballares de mano y de pie, según sea la posta.

TEMA 26

Variantes en la técnica del forjado de las herraduras mulares y asnales.

TEMA 27

Fabricación de las herraduras con el auxilio de máquinas.—Ventajas e inconvenientes.

TEMA 28

De la herradura en general.—Descripción de una herradura modelo.—Diferencias de las herraduras con relación a los bípedos.

TEMA 29

Proporciones geométricas de la herradura de mano y de pie, según los Sres. Bourgelat y Gohier.

TEMA 30

Proporciones geométricas de la herradura, según el señor Nieto.

TEMA 31

Juicio crítico sobre los distintos sistemas de proporciones.

TEMA 32

Del peso, grosor, longitud, anchura de tabla y descanso de la herradura.

TEMA 33

Justura de la herradura.—Clases de justura.—Instrumentos y modo de hacer las distintas variedades de justura.

TEMA 34

Adobado de las herraduras.—Su técnica.—Ventajas e inconvenientes del adobado de las herraduras.

TEMA 35

Estudio de cuanto concierne a los apéndices de las herraduras.

TEMA 36

De los clavos de herrar.—Variedades y diferencias entre ellos.

TEMA 37

Indicaciones que debe llenar el herrado higiénico.

TEMA 38

Tienda del herrador.—Descripción de los instrumentos para la operación del herrado.—Manera de operar en cada uno.—Inconvenientes y transcendencia del defectuoso uso de los expresados instrumentos.

TEMA 39

Contención de los équidos durante la operación del herrado.

TEMA 40

Manual operatorio del herrado a fuego.—Ventajas e inconvenientes de dicho herrado.

TEMA 41

Manual operatorio del herrado en frío.—Sus ventajas e inconvenientes.

TEMA 42

Condiciones que debe reunir un pie bien herrado.—Causas que exigen la renovación del herrado y tiempo que ha de transcurrir.

TEMA 43

Edad más conveniente para herrar a los potros y cuidados en el manual operatorio.

TEMA 44

Herrado de los caballos de carreras, según hayan de correr en terreno liso o con obstáculos, sean trotadores o que se destinen a la caza.

TEMA 45

Herrado de los caballos de paseo y de picadero.—Idem de los caballos del Ejército.

TEMA 46

Herrado de los caballos de tiro ligero, de tiro pesado, de tiro fluvial y de carga.—Herrado de los caballos que viven en libertad.

TEMA 47

Herrados más convenientes para evitar resbalones.

TEMA 48

Herrados para hielo.

TEMA 49

Clavos antiguos y modernos para hielo.—Sistemas de herrado con los mismos y sus diferencias.

TEMA 50

Del herrado del mulo.

TEMA 51

Variantes en la contención y herrado del asno.

TEMA 52

Descripción de cuanto hace referencia al herrado español clásico.

TEMA 53

Inconvenientes atribuídos y reales del herrado español clásico.

TEMA 54

Herrado español actual.—Herrado de los caballos del Ejército en España.—Juicio crítico del herrado actual en España.

TEMA 55

Herrado francés.—Descripción de cuanto a él se refiere.

TEMA 56

Herrado inglés.—Su descripción.

TEMA 57

Herrado alemán.—Herrado austriaco.—Su descripción.

TEMA 58

Herrado belga.—Herrado danés.—Su descripción.

TEMA 59

Herrado en los Estados Unidos.—Su descripción.

TEMA 60

Herrado en Grecia, Holanda e Italia. — Descripción de cada uno de ellos.

TEMA 61

Herrado en Rusia, Suecia, Suiza y Portugal. — Descripción de todos ellos.

TEMA 62

Herraduras y herrado que se practica en los pueblos orientales.

TEMA 63

Ventajas, inconvenientes e indicaciones del herrado oriental.

TEMA 64

Inconvenientes del herrado higiénico. — Causas que lo producen y medidas para prevenirlos.

TEMA 65

De los medios propuestos para evitar los inconvenientes del herrado higiénico.—Herraduras sin clavera de charuela.—Herradura Vatel. — Herragiénico. — Herraduras sin claveras de dura Sempastous. — Herradura Peillard. — Herradura Masoniere.

TEMA 66

Estudio de cuanto se refiere al herrado Lafosse.

TEMA 67

Estudio de los herrados Riquet, Perrier y Charlier.

TEMA 68

Herrado Turner y Milles y Poret.—Su descripción y juicio crítico.

TEMA 69

Herrado Delperier.—Herrado Radet.—Juicio crítico de los precedentes sistemas de herrado.

TEMA 70

Herraduras y zapatos de viaje.—Descripción de los diversos modelos inventados.

TEMA 71

Medios higiénicos y farmacológicos para conservar los cascos.

TEMA 72

Herrado quirúrgico.—Indicaciones.—Partes que comprende.

TEMA 73

Herrado de un casco grande.—Idem pequeño.—Idem desiguales.—Idem ancho.

TEMA 74

Caracteres generales y grados de un casco estrecho.—Causas.

TEMA 75

Cuidado higiénico, preparación del casco y herraduras recomendadas y más convenientes para facilitar la elasticidad del pie.

TEMA 76

Tratamiento curativo de un casco estrecho.

TEMA 77

Caracteres y herrado de un casco corto de lumbres, largo de lumbres muleño, acopado, estrecho de talones, sobrepuesto y encastillado.

TEMA 78

Caracteres y procedimientos operatorios de herrado en los cascos de talones anchos, altos, bajos y débiles.

TEMA 79

Caracteres de los cascos defectuosos por sus cualidades.

TEMA 80

Estudio de los aplomos anormales con relación a la Podología.

TEMA 81

Herrados propuestos y modo más racional y práctico de herrar un casco pando, según la causa de que proceda.

TEMA 82

Idem íd. topino.

TEMA 83

Idem íd. izquierdo.

TEMA 84

Idem íd. estevado.

TEMA 85

Irregularidades en las marchas.—Causas, caracteres o inconvenientes de cada irregularidad.

TEMA 86

Sistema del herrado en los animales que se cruzan, que son izquierdos o estevados en la marcha, que se mecen, que son terreros, que siegan y que arpean.

TEMA 87

Accidentes de las marchas.—Enumeración, causas, caracteres e inconvenientes de todos ellos.

TEMA 88

Herrados de un animal que tropieza, del que forja y del que se alcanza.—Técnica del forjado de las herraduras para dichos accidentes.

TEMA 89

Sistema de herrado en el animal que se roza.

TEMA 90

Herrado más conveniente en el animal que se roza.—Forjado de la herradura para el animal que se roza.

TEMA 91

Idem íd. que reclaman los solípedos que toman actitudes viciosas en la cuadra.—Forjado de las herraduras correspondientes.

TEMA 92

Idem. íd. en la lesión denominada cuarto.—Idem íd. en la raza.—Forjado de las herraduras quirúrgicas correspondientes.

TEMA 93

Idem íd. en los ceños y el hormiguillo.

TEMA 94

Idem íd. en el casco palmitieso.

TEMA 95

Idem íd. en el pianete.

TEMA 96

Idem íd. en la escarca y el clavo halladizo.

TEMA 97

Idem íd. en el recalentamiento de la canilla y el carcinoma.

TEMA 98

Idem íd. en los arestines y las enjundias.

TEMA 99

Idem íd. en la operación del despalme.

TEMA 100

Idem íd. en el gabarro.

TEMA 101

Idem íd. en la tenotomía del pie.

TEMA 102

Idem íd. en la sangría del pie.

TEMA 103

Forjado de las variedades de herraduras para los grandes rumiantes.

TEMA 104

Adobado de las herraduras para los grandes rumiantes.—Clavos de herrar; variedades y preparación que reclaman los antiguos.

TEMA 105

Contención de los grandes rumiantes para la operación del herrado.—Descripción de los medios y procedimientos de contención de ellos.

TEMA 106

Descripción del herrado higiénico en los bovinos con la herradura común.

TEMA 107

Idem íd. con la herradura de Charlier.—Técnica del forjado de la misma.

TEMA 108

Herrado quirúrgico en los grandes rumiantes.—Forjado de las herraduras quirúrgicas de los bovinos.

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas.—Inspección de carnes y substancias alimenticias y policía sanitaria.

ENFERMEDADES PARASITARIAS E INFECTO-CONTAGIOSAS

TEMA 1.º

Enfermedades micósicas.—Su clasificación.—Estudio de la mucormicacia endomicosis y blastomicosis.

TEMA 2.º

Tricofitias de los animales domésticos.—Estudio sucinto de esta tiña en los solípedos y grandes animales.

TEMA 3.º

Estudio de la tiña microscópica en el perro y en los solípedos.

TEMA 4.º

Estudio de la tiña favosa en los animales domésticos.

TEMA 5.º

Estudio de la aspergilosis en los animales domésticos.

TEMA 6.º

Actimonicosis; diagnóstico de esta enfermedad y parasitología de la misma.—Tratamiento.

TEMA 7.º

Botriomicosis.—Estudio experimental y clínico de esta enfermedad.

TEMA 8.º

Coecidiosis.—Estudio etiológico y clínico de esta enfermedad.

TEMA 9.º

Piroplasmosis en general.—Estudio de la malaria en los bóvidos.—Diagnóstico parasitológico, tratamientos y profilaxis.

TEMA 10

Lehismaniosis en el perro.—Diagnóstico parasitológico, sintomatología, tratamiento y profilaxis.—¿La lehismaniosis canina es transmisible al hombre?

TEMA 11

Estudio de los prerospermiosis en el cerdo.

TEMA 12

Estudio de la espirilosis o espiroquetosis en los mamíferos domésticos.

TEMA 13

Estudio parasitológico y clínico de la lingagitis epizoótica.

TEMA 14

Tripanosomiasis en general.—Estudio bacteriológico experimental y clínico de la durina; su profilaxis.

TEMA 15

Estudio parasitológico y clínico de la cisticercosis en el cerdo y el buey; profilaxis.

TEMA 16

Estudio parasitológico y clínico de la cenurosis del cerdo; profilaxis.

TEMA 17

Estudio parasitológico y clínico de la equinococosis; profilaxis.

TEMA 18

Estudio de cuanto concierne a la temasis en los animales mamíferos domésticos.

TEMA 19

Estudios de la distomatosis hepática en los grandes y pequeños animales.

TEMA 20

Estudio parasitológico y clínico de la ascaridiosis en los mamíferos domésticos.

TEMA 21

Estudio parasitológico y clínico de la bronconeumonía verminosa en los grandes y pequeños rumiantes.

TEMA 22

Estudio de la anquilostomiasis y uncinariosis en el perro y en el gato.

TEMA 23

Estudio de la triquinosis del cerdo.

TEMA 24

Estudio de la filarosis hemática del perro.

TEMA 25

Sarna demodecida del perro.—Su diagnóstico parasitológico y diferencias con otras sarnas.—Tratamiento y profilaxis.

TEMA 26

Estudio de la sarna sarcóptica en los animales domésticos.

TEMA 27

Peste de las aves.—Diagnóstico bacteriológico diferencial entre esta enfermedad y el cólera de las gallinas.

TEMA 28

Diagnóstico bacteriológico del cólera de las aves.—Diagnóstico bacteriológico diferencial entre esta enfermedad, la peste y algunas formas de tuberculosis.

TEMA 29

Epitelioma contagioso de las aves.—Estudio experimental.—Clínica de la enfermedad.

TEMA 30

Moquillo.

TEMA 31

Peste del cerdo.

TEMA 32

Rabia—Diagnóstico clínico de esta enfermedad en los diversos animales domésticos.

TEMA 33

Diagnóstico histológico de la rabia.

TEMA 34

Diagnóstico biológico de la rabia.

TEMA 35

Septicemia porcina.—Su diagnóstico clínico.—Diagnóstico bacteriológico diferencial entre la septicemia y la peste porcina.

TEMA 36

Puobacilosis porcina.—Diagnóstico diferencial entre esta enfermedad, el mal rojo y la tuberculosis.

TEMA 37

Mal rojo; su diagnóstico clínico.—Idem bacteriológico diferencial con la pulmonía, la peste y el carbunclo.

TEMA 38

Diagnóstico suerológico del mal rojo.—Tratamiento y profilaxis.

TEMA 39

Fiebre de Malta.—Diagnósticos bacteriológico y suerológico.

TEMA 40

Edema maligno; diagnóstico clínico diferencial entre esta enfermedad y el carbunclo sintomático.

TEMA 41

Diagnóstico bacteriológico difereneial entre el edema maligno, carbunclo sintomático y el bacteridiano.

TEMA 42

Carbunclo sintomático, su diagnóstico clínico y bacteriológico, profilaxis.

TEMA 43

Diagnóstico bacteriológico diferencial entre el carbunclo bacteridiano, el bacteriano y el edema maligno.

TEMA 44

Carbunclo bacteridiano; su diagnóstico clínico bacteriológico y suerológico; profilaxis.

TEMA 45

Mamitis estreptocócica de las vacas; su diagnóstico clínico y bacteriológico; tratamiento.

TEMA 46

Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis en el animal vivo, en los productos tuberculosos y el cadáver.

TEMA 47

Diferencias morfológicas y culturales de los diferentes tipos del bacilo de Koch.—Investigación de los granos metacromáticos.

TEMA 48

Diagnóstico clínico de la tuberculosis en los grandes rumiantes.

TEMA 49

Muermo.—Estudio experimental y clínico.

TEMA 50

Diagnóstico suerológico del muermo.

TEMA 51

Maleina y maleinización.

TEMA 52

Adenitis equina.

TEMA 53

Diagnóstico bacteriológico y clínico diferencial entre la papera y el muermo.

TEMA 54

Glosopeda.

TEMA 55

Perineumonia infecciosa del ganado vacuno.

TEMA 56

Estudio de la viruela del caballo y de la vaca.

TEMA 57

Estudio experimental y clínico de la viruela de la oveja y cabra.

TEMA 58

Estudio experimental y clínico de la agalaxia contagiosa.

TEMA 59

Tétanos.

TEMA 60

Septicemia hemorrágica de los óvidos y bóvidos.

TEMA 61

Estudio bacteriológico y clínico del aborto epizoótico.—Profilaxis de esta enfermedad.

TEMA 62

Estudio de la fiebre petequial del caballo.

INSPECCIÓN DE CARNES Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS Y POLICÍA SANITARIA

TEMA 63

De las carnes.—Acepciones y definiciones subsiguientes.—Especies zoológicas útiles a la alimentación del hombre.

TEMA 64

Composición de las carnes.—Condiciones normales que modifican su calidad.—De las carnes de los animales sanos y enfermos.

TEMA 65

Métodos que se emplean para investigar la procedencia de una carne.—Fundamentos en que se apoya cada uno.

TEMA 66

Métodos físicos más en uso para la diferenciación de las carnes.

TEMA 67

Métodos químicos de diferenciación de las carnes.—Procedimientos más usuales y técnica de cada uno.

TEMA 68

Métodos biológicos de diferenciación de las carnes; procedimientos más generalizados, indicaciones y técnica de cada uno.

TEMA 69

Carnes alteradas.—Sus caracteres.—Investigación de la putrefacción de las carnes.

TEMA 70

Carnes enfermas.—Clasificaciones para su reconocimiento y decomiso total o parcial.

TEMA 71

Carnes enfermas no infecciosas.

TEMA 72

Carnes enfermas infecciosas.

TEMA 73

Carnes infectadas por parásitos.

TEMA 74

De los despojos de animales de matadero; su examen sanitario, macroscópico y micrográfico.

TEMA 75

De la conservación de las carnes y de las grasas; examen sanitario de unas y otras.

TEMA 76

Mataderos; dependencias que requieren los diversos servicios de estos establecimientos y condiciones que deben reunir.

TEMA 77

Reconocimiento de los animales de matadero antes de que sean sacrificados.

TEMA 78

Sistemas de sacrificios en los mataderos.—Examen sanitario de los animales en el degüello después de la muerte.

TEMA 79

Oreo, marca, transporte y conservación de las carnes frescas.

TEMA 80

Decomiso, destrucción y esterilización de las carnes desechadas.

TEMA 81

De las carnes de caza mayor y menor; de aves domésticas y de volatería y de sus conservas; su reconocimiento sanitario.—Reconocimiento de los huevos de las aves.

TEMA 82

Reconocimiento de los pescados y mariscos y de sus conservas.

TEMA 83

De la leche.—Apreciación de sus modificaciones y alteraciones naturales.—Reconocimiento de la leche fresca.

TEMA 84

Obtención, conservación y transporte convenientes de la leche.

TEMA 85

Reconocimiento físico, químico y biológico de la leche sofisticada.

(Concluirá.) *(Gaceta del 23 de Septiembre.)*

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 14 de Octubre de 1921 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Conclusión de los cuestionarios definitivos para las oposiciones a las Auxiliarías vacantes en dichas Escuelas—Página 1.206.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Mosquera.—Página 1.211.*

Concediendo licencia a D. Fernando Aguirre.—Página 1.211.

Deseslimando instancia presentada por doña Pabla Soler.—Página 1.211.

Autorizando al Rector de la Universidad de Salamanca para que nombre sustituto personal de D. Lucas García.—Página 1.211.

Idem el nombramiento de D. Higinio Gómez. Página 1.211.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Normal de Maestros de Huelva.—Página 1.211.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo licencia a D.ª Josefa Segovia, Inspectora de Jaén.—Página 1.212.*

Aprobando el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión organizadora de la Asamblea de Inspectores de primera enseñanza.—Página 1.212.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Jambrina Zúñiga.—Página 1.212.*

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Manzano.—Página 1.213.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Pontevedra.—Página 1.213.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas a que se contrae la relación que se inserta.—Página 1.213.*

Disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de la Escuela de Riojuan (Lugo).—Página 1.214.

LOCALES PARA ESCUELAS. — *Nombrando Arquitecto director de obras escolares en la provincia de Zaragoza a D. Salvador Germán.—Página 1.214.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Resolviendo los expedientes incoados por D. Emilio Robledo y D. Vicente Alonso.—Página 1.214.*

Desestimando la instancia del Presidente de la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Carballedo. — Página 1.214.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio. — Página 1.214.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.—Página 1.218.*

JUBILACIONES. — *Declarando jubilado, por edad, a D. Agustín Argüello Arribas.—Página 1.219.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se expresan.—Página 1.220.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras. — Página 1.220.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Revocando la orden de esta Dirección de 16 de Junio último y anulando la permuta de Maestras en la misma concedida. — Página 1.222.*

Desestimando la instancia de D.ª María de la Encarnación Pérez Sanguino.—Página 1.222.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza a D. Perfecto Cardesa Cardesa.—Página 1.222.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.222.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo se clasifique como benéfico-docente particular la Fundación instituida por D. Clemente González.—Página 1.223.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación Escuelas de la parroquia de Santiago Apóstol, de Villena (Alicante), a cargo de los Padres Salesianos.—Página 1.224.

Idem íd. a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de doña Justina González Herrera.—Página 1.224.

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Anunciando haber sido nombrado D. Tomás Hernández Morales Director Gerente de la Asociación Española de Compositores de Música. — Página 1.224.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Autorizando a D. Miguel de Castro y Marcos para publicar las disposiciones relativas a Universidades, Escuelas Normales, de Comercio, Náutica, Artes e Industrias, etcétera, en una revista que se titulará* Biblioteca de Legislación de Instrucción pública.—*Página 1.224.*

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España los Establecimientos Quillet.—Página 1.224.

Subsecretaría.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

(Conclusión.)

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas.—Inspección de carnes y substancias alimenticias y policía sanitaria.

INSPECCIÓN DE CARNES
Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS Y POLICÍA SANITARIA

TEMA 86

De la manteca y sus variaciones y alteraciones naturales, y sofisticaciones.

TEMA 87

De los quesos y sus modificaciones naturales y adulteraciones.

TEMA 88

De las verduras y frutas comestibles y sus variaciones y alteraciones naturales, y conservas y reconocimiento sanitario.—De los vegetales, granos y residuos irritantes y toxíferos a los animales domésticos.

TEMA 89

De la inspección sanitaria de las plazas de abasto público; de los puestos de venta (de pequeños animales, vivos y muertos, de consumo, de carnes, de despojos de animales de matadero, y de productos animales y vegetales comestibles) y de los centros de cría, recría y explotación de los animales destinados a la alimentación humana.

TEMA 90

De la legislación, organización y jurisdicción inherente a la inspección sanitaria veterinaria de carnes y substancias alimenticias.—Legislación general respecto a la adulteración, fabricación y expedición de substancias alimenticias nocivas a la salud pública.

TEMA 91

Policía sanitaria veterinaria.—Definición, relaciones científicas, importancia y divisiones.—Distinción entre la higiene y la policía sanitaria veterinaria.—Evolución histórica y delimitación actual de policía sanitaria veterinaria.

TEMA 92

Policía sanitaria general.—Su división.—Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Definición y clasificación de los métodos profilácticos.—Medidas sanitarias que impiden la producción de los agentes infecciosos.—Obras y operaciones de saneamiento y limpieza.—Asepsia.

TEMA 93

Medidas sanitarias que destruyen los agentes infecciosos después de producidos y antes de invadir el organismo de los animales domésticos.—Desinfección.—Desinfectantes.—Clasificaciones y divisiones.—Acción y empleo concernientes a los desinfectantes más activos y baratos.

TEMA 94

Prescripciones científicas acerca de la práctica de la desinfección.

TEMA 95

Medidas sanitarias que tienden a impedir la propagación de los agentes infecciosos.—Declaración o denuncia.—Visita sanitaria.—Declaración oficial de la infección.—Separación o aislamiento, y sus modalidades.—Recuento o empadronamiento, marca y reseña de animales.

TEMA 96

Inyecciones reveladoras.

TEMA 97

Occisión o sacrificio de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas.—Oportunidad y procedimientos.—Transporte y destrucción de cadáveres.

TEMA 98

Indemnizaciones y tasaciones.—Importación y exportación de animales.

TEMA 99

Inspección sanitaria de ferias, mercados, concursos y exposiciones, mataderos, centros de graduación, de explotación y de exhibición de animales, y de utilización de cadáveres de animales.

TEMA 100

Inspección sanitaria del ganado del Ejército, de las paradas de reproductores, de las clínicas particulares y de los animales llevados a las Escuelas de Veterinaria.

TEMA 101

Medidas sanitarias que neutralizan la acción patógena de los agentes infecciosos.—Fortificación fisiológica.—Inmunizaciones.—Vacunas y vacunaciones preventivas.—Suero y sueroterapia.—Suero.—Vacunaciones.—De la inmunización con materias extrañas a las bacterias.—De la antisepsia interna.

TEMA 102

Policía sanitaria legislativa y administrativa.—Legislación y organización de servicios públicos de policía sanitaria veterinaria.—Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

TEMA 103

Reglamento definitivo para la aplicación de la ley de Epizootias.—Objeto y fines del mismo.—Denuncia, visita y reconocimiento.

TEMA 104

Preceptos reglamentarios relativos a la declaración oficial de la infección y al aislamiento.

TEMA 105

Preceptos reglamentarios relativos a las inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.

TEMA 106

Preceptos reglamentarios relativos a la importación y exportación de animales.

TEMA 107

Preceptos reglamentarios relativos al transporte de ganados en ferrocarril, en conducción por caminos, carreteras, cañadas y veredas, y en barco.

TEMA 108

Preceptos reglamentarios relativos a las ferias, mercados y exposiciones, y a paradas de sementales.

TEMA 109

Preceptos reglamentarios relativos al sacrificio de animales atacados o sospechosos de enfermedad infectocontagiosa y a la destrucción de cadáveres.

TEMA 110

Preceptos reglamentarios relativos a la desinfección y a los desinfectantes, a laboratorios bacteriológicos y a estadística.

TEMA 111

Policía sanitaria especial.—Su división.—Preceptos científicos y legales referentes a la rabia.

TEMA 112

Preceptos científicos y legales referentes al carbunclo bacteridiano y sintomático, y al coriza gangrenoso.

TEMA 113

Preceptos científicos y legales referentes a la peste y a la perineumonia contagiosa del ganado vacuno.

TEMA 114

Preceptos científicos y legales referentes a la tuberculosis, el muermo y a la influenza.

TEMA 115

Preceptos científicos y legales referentes a la fiebre aftosa, a la viruela y a la agalaxia contagiosa.

TEMA 116

Preceptos científicos y legales referentes al mal rojo, la pulmonía y a la peste del ganado de cerda.

TEMA 117

Preceptos científicos y legales referentes a la durina.

TEMA 118

Preceptos científicos y legales referentes a la triquinosis y cisticercosis.

TEMA 119

Preceptos científicos y legales referentes a la sarna, a la estrangilosis y distomatosis.

TEMA 120

Preceptos científicos y legales referentes al cólera, a la peste y a la difteria de las aves.

Cuestionario definitivo de oposiciones a la Auxiliaría de Parasitología y Bacteriología y preparación de sueros y vacunas.—Morfología o exterior y derecho de contratación de animales domésticos.—Agricultura aplicada.—Zootecnia general y especial de mamiferos y aves.

PARASITOLOGÍA

TEMA 1.º

Concepto del mutualismo, comensalismo y parasitismo.—Grados y formas del parasitismo.—Desórdenes ocasionados por los parásitos.—Clasificación de los parásitos.

TEMA 2.º

Consideraciones generales sobre la morfología de los eumicetos.—Clasificación de estos hongos.—Métodos generales para su investigación o identificación.—Característica general de las micosis.

TEMA 3.º

Mucoráceas.—Morfología de las mucoráceas patógenas.—Métodos técnicos aplicados a la investigación e identificación de estos hongos.—Característica de las mucormicosis de los animales.

TEMA 4.º

Dermatofitos.—Estudio y determinación de los achorium trichophyton y microsporium patógenos de los animales.

TEMA 5.º

Estudio de los esporóticos patógenos de los animales.

TEMA 6.º

Morfología y biología del Actinomyces.—Cultivos.—Característica de su acción patógena.—Modos de investigación e identificación.

TEMA 7.º

Estudio de las principales especies patógenas de los géneros aspergillus y penicillium.—Breve idea de las alteraciones que originan en los animales domésticos.

TEMA 8.º

Amebianos y coccidianos.—Estudio y reconocimiento de las especies de interés.—Desórdenes que determinan.

TEMA 9.º

Estudio sintético de las especies del género plasmodium.—Estudio del género halteridium.—Reconocimiento y alteraciones.

TEMA 10

Piroplasmas y lehismanias.—Estudio y reconocimiento de las principales especies.—Desórdenes que ocasionan en los animales.

TEMA 11

Tripanosomas.—Estudio y reconocimiento de las especies de vida parasitaria en los animales domésticos.—Alteración que producen.

TEMA 12

Espiroquetas y treponemas.—Estudio y reconocimiento de las especies de interés.—Alteraciones que originan.

TEMA 13

Cereomonas.—Triconomas, Lamblias, Sarcosporidianos.—Principales especies y su acción en el organismo.

TEMA 14

Especies de interés de los géneros *Fasciola*, *Fascioleta* y *Fasciolopsis*.—Estudio y determinación.—Lesiones que ocasionan.

TEMA 15

Especies notables de los géneros.—Paragóminas, opisthorchis y methorchis.—Parasitismo.

TEMA 16

Especies principales de los géneros Heterophys y Dierocelium.—Notables especies de los géneros Cladorchis y Gastrodicus.—Acción en el organismo.

TEMA 17

Estudio de las especies interesantes del género Schistosonum.—Parasitismo.

TEMA 18

Organización y evolución general de los teniados.—Desórdenes que pueden determinar.

TEMA 19

Estudio y determinación de las tenias comprendidas en el subgénero Cisticercus.—Investigación de este estado larvario.

TEMA 20

Estudio y determinación de las tenias que forman el subgénero Cenurus.—Investigación de este estado larvario.

TEMA 21

Estudio diferencial de los subgéneros Cisticercus, Cenurus y Equinococcus.—Investigación de este estado larvario.—Caracteres, evolución y desórdenes determinados por la tenia equinococcus.

TEMA 22

Estudio y determinación de las principales especies de tenias comprendidas en el género Moniezia, Thysanosoma, Stilesia y Anoplocéfala.

TEMA 23

Estudio diferencial de las notables tenias comprendidas en el género Dipylidium, Hymenolepis y Davainea.

TEMA 24

Caracteres, evolución y desórdenes ocasionados por las especies del género Bothriocéphalus y del Giganthorhynchus.

TEMA 25

Estudio de las principales filarias de los animales domésticos.—Alteraciones que origina.

TEMA 26

Estudio de la trichina spiralis.

TEMA 27

Estudio de las principales especies del género Tricocéphalos, Eustronquilus y Trichostrongylus.

TEMA 28

Anquilostomas.—Principales especies y desórdenes que provocan.

TEMA 29

Caracteres de las principales especies de los géneros Ascaris, Balascaris, Heteratris y Oxyurus.

TEMA 30

Estudio y determinación de las principales especies comprendidas en los géneros Guathostoma, Strongyloides y Rhabditis.

TEMA 31

Caracteres y determinación de las principales especies del género Hirudo y Limnatis.

TEMA 32

Linguatulianos y Demodicidos parásitos de los animales domésticos.—Caracteres de las principales especies y desórdenes que provocan.

TEMA 33

Estudio y reconocimiento de las principales especies de Sarcóptidos.—Característica de los desórdenes que determinan.

TEMA 34

Estudio de las principales especies del género Dermanysus, Argas, Ormithodorus, Rhispicephalus.—Papel etiológico.

TEMA 35

Eurhipicephalo.—Margaropus, Dermacetor e Ixodes.—Papel etiológico.

TEMA 36

Hippobocidos y Astridos.—Principales especies.—Parasitismo de sus larvas.

TEMA 37

Tabánidos, Sarcofigidos y Muscidos.—Significación etiológica.

TEMA 38

Culicidos.—Clasificación.—Notables especies.—Simulidos.—Papel etiológico.

TEMA 39

Pelicúlidos y Ricinidos.—Significación etiológica.—Pulcidos y Cimicidos.—Papel etiológico.

BACTERIOLOGÍA

TEMA 40

Bacteriología.—¿De qué trata?—Desde qué aspecto puede hacerse su estudio, qué interés reporta y qué conocimientos la fundamentan.

TEMA 41

La Veterinaria en el progreso de la Bacteriología.—Interés y extensión de estos conocimientos.

TEMA 42

Consideraciones generales sobre la morfología de las bacterias.

TEMA 43

Consideraciones generales sobre los fenómenos vitales de las bacterias.

TEMA 44

Función patógena de las bacterias.—Caracteres y constitución de las toxinas bacterianas.

TEMA 45

Invasión del organismo por las bacterias.—Acciones que pueden determinar.

TEMA 46

Inmunidad.—Formas y teorías para explicar su mecanismo.

TEMA 47

Anticuerpos.—Constitución, propiedades y papel que desempeñan.

TEMA 48

Métodos generales para la investigación e identificación de las bacterias.

TEMA 49

Las suero-reacciones como métodos especiales de diagnóstico.

TEMA 50

Clasificación de las bacterias.—Consideraciones sobre la variabilidad de la especie bacteriana.

TEMA 51

Estreptococos patógenos de los animales.—Estudio y reconocimiento.

TEMA 52

Micrococos patógenos de los animales.—Estudio y determinación.

TEMA 53

Pasterelas.—Caracteres generales.—Estudio y determinación de las especies patógenas.

TEMA 54

Estudio y reconocimiento del B. cole y B. disenterie.

TEMA 55

Estudio y reconocimiento del B. paratifi y en particular del suipestifer.

TEMA 56

Estudio y reconocimiento de los B. pyocyanum y B. Zophii.

TEMA 57

Estudio y reconocimiento del B. physipelatos sum y del B. hyopyogeris.

TEMA 58

Estudio y reconocimiento del B. maleci.

TEMA 59

Estudio y reconocimiento del B. difterie y del B. abortus endemici.—Especies próximas.

TEMA 60

Estudio y reconocimiento del B. tuberculosis.

TEMA 61

Estudio y reconocimiento del B. antitacis.

TEMA 62

Estudio y reconocimiento del B. tetani.

TEMA 63

Estudio y determinación de los bacilos del carbunclo sintomático y del edema maligno.

TEMA 64

Vacunas autógenas.—Preparación, coloración, conservación y empleo.

TEMA 65

Vacunas heterógenas.—Preparación, coloración, conservación y usos.

TEMA 66

Sueros disolventes, titulación, conservación y usos.

TEMA 67

Sueros aglutinantes y precipitantes.—Obtención, titulación y aplicaciones.

TEMA 68

Sueros antitóxicos.—Obtención, titulación, conservación y empleo.

MORFOLOGÍA O EXTERIOR Y DERECHO DE CONTRATACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

TEMA 69

Morfología o Exterior.—Definiciones y pretendidas diferencias.—Sus conocimientos fundamentales y propios, sus peculiares relaciones con la Etnología o Tipología y con la Zootécnica y su utilidad e importancia.—Reseña taxonómica, caracteres exteriores y defectos de los animales domésticos.

TEMA 70

Porciones y regiones de las especies-tipos de animales domésticos.—*De la cabeza.*—Su forma, volumen, dirección, unión con el cuello, movimientos y expresión y trascendental importancia.

TEMA 71

Regiones de la cabeza y enunciación de sus caracteres.

TEMA 72

Regiones del cuello y del tronco y sucinta exposición de sus caracteres.

TEMA 73

Regiones de las extremidades, remos o *miembros locomotrices anteriores* y lacónica expresión de sus caracteres.

TEMA 74

Regiones de las extremidades, remos o *miembros locomotrices posteriores* y breve manifestación de sus caracteres.

TEMA 75

De las proporciones y de la alzada y su apreciación.

TEMA 76

De los aplomos en general y de los aplomos de las extremidades locomotrices.

TEMA 77

De las capas o pelos y del pelaje.—Capas o pelos de los équidos.

TEMA 78

Capas o pelos y nomenclatura morfológica de la cornamenta del ganado vacuno.—Capas o pelos del ganado lanar y cabrío, de cerda, de perros y de gatos.—Del plumaje de las aves.

TEMA 79

De la edad de los animales domésticos.—Signos cronométricos.—Edad del caballo.—Dientes, fórmula dentaria, denticiones y signos de edad desde el nacimiento a los dos años.

TEMA 80

Signos de edad del caballo desde los dos a los cinco años, a los ocho, a los doce o trece, a los diez y seis o diez y siete y a los veintidós y más años.

TEMA 81

Principios y preceptos para conocer la edad del caballo con dientes anormales o anómalos y el fraudulento adelanto y

atraso de la edad del caballo.—De la edad del asno y de la mula.

TEMA 82

De la edad de los ganados ovino y caprino.

TEMA 83

De la edad del perro, del gato y del cerdo.

TEMA 84

De la edad de las aves domésticas.

TEMA 85

De la reseña.—Su importancia, dificultad y división.—Reseñas-guías.—Estados-reseñas.

TEMA 86

Del Derecho.—Definiciones y finalidad.—Concepto, relación y límites de la Moral, del Derecho, de la Legislación y de la Jurisprudencia.—Fases evolutivas y objetos del Derecho.—Del Derecho de contratación de animales domésticos.

TEMA 87

Necesarias nociones previas para el estudio del Derecho.—De la Justicia, de la Ley, de la costumbre, del fuero y del uso de las leyes.

TEMA 88

De las personas, del domicilio, de los bienes, de la propiedad, de la accesión, de la posesión, del usufructo y del uso.

TEMA 89

De los diferentes modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.—De la donación.—De las sucesiones.—De las obligaciones en general y en particular.

TEMA 90

De la extinción y de la prueba de las obligaciones.

TEMA 91

De los contratos en general.—De la compraventa civil y mercantil en general.—Pactos que rescinden la compraventa.

TEMA 92

De las obligaciones del comprador y del vendedor.—Del saneamento por evicción y por redhibición.—Del saneamiento por vicios redhibitorios de los animales vivos y muertos.

TEMA 93

De la permuta, del comodato, del arrendamiento y subarrendamiento, del depósito y de la prenda.

TEMA 94

Del transporte mercantil terrestre, del contrato mercantil de fletamento y de los contratos civiles y mercantiles de seguros.—Préstamo mercantil a la gruesa.

TEMA 95

De los contratos y cuasicontratos cuyo estudio o no incumbe al Derecho de contratación de animales domésticos o basta con exponer su característica.—De los peritos, de los amigables componedores y de los árbitros en Derecho de contratación de animales domésticos.

AGRICULTURA APLICADA

TEMA 96

De la Agricultura aplicada a la Veterinaria.—Cuadro sinóptico de los conocimientos agrícolas y su concerniente influjo en la explotación agrícola.—Intima conexión entre la industria agrícola y pecuaria.

TEMA 97

Conocimientos económicos de la Agricultura.—Economía general.—Economía agrícola.—Su división, importancia y relaciones.—De la riqueza, del valor y sus leyes de variación, del precio, de los productos agrícolas, de la ganancia y de la fórmula económica.—Economía agrícola analítica.—Factores de la producción agrícola.—Indicaciones referentes a la influencia que en las explotaciones agrícolas ejercen las circunstancias variables del estado social, político y económico del país.—Impuestos que gravan los productos agrícolas.

TEMA 98

Breve examen económico de los factores intrínsecos de la producción agrícola: capital, tierra y trabajo.—Ganancia del agricultor.

TEMA 99

Economía agrícola sintética.—Su división.—Organización agrícola.—Sistemas de explotación agrícola impropiamente denominados métodos de cultivo.—Clasificaciones de los sistemas de explotación agraria.—Elementos que deben considerarse para adoptar un sistema de explotación agrícola.—Necesidad de intercalar los prados en todo sistema de cultivo.—Lacónico examen científico y económico de los sistemas forestal y pastoral puro.

TEMA 100

De los sistemas pastoral mixto, céltico y de barbecho (anacrónicamente llamado latino o romano), de tierras desecadas, arborescentes y de barbecho de cultivo esmerado o sin abono de Samuel Smith.

TEMA 101

De los métodos de cultivo continuo, alterno y simulacro y asociado.—De la administración y contabilidad agrícolas.

TEMA 102

Titotemía especial veterinaria.—Su definición y división.—Clasificación agrícola de las plantas.—Vegetales útiles a la alimentación de los animales domésticos.—Gramíneas anuales de gran cultivo.—Cereales de invierno y de verano.—Nociones relativas a su clasificación, necesidades, cultivo y explotación.

TEMA 103

Leguminosas anuales de gran cultivo.—Sus excelentes cualidades y utilidad superlativa.—Nociones relativas a su clasificación, necesidades, cultivo y explotación.

TEMA 104

De la recolección y conservación de granos y semillas.—Importancia y sistemas correspondientes.

TEMA 105

Tubérculos y raíces de gran cultivo.—Nociones relativas a su clasificación, necesidades, explotación y conservación.

TEMA 106

Plantas pratenses.—Praticultura.—Su necesidad e importancia.—Región peculiar de las plantas pratenses.—Pastos, prados y dehesa.—Clasificación y división de los prados.—Característica diferencial de prados naturales, artificiales y mixtos.—Principios y preceptos generales acerca del cultivo y explotación de los prados.—Del cerramiento de los prados.—Setos.—Cerramientos convencionales.

TEMA 107

Plantas pratenses leguminosas vivaces de gran cultivo.—Nociones relativas a su clasificación, necesidades, cultivo y explotación.

TEMA 108

Plantas pratenses gramíneas de gran cultivo.—Nociones relativas a su clasificación, necesidades, cultivo y explotación.

TEMA 109

Prados intercalares.—Su división y plantas con que pueden ser constituídos.—Nociones relativas a su clasificación, necesidades, cultivo y explotación.

TEMA 110

De los prados arborescentes.—Su división.—Prados artificiales arbustivos.—Plantas con que pueden ser formados y nociones relativas a su clasificación, necesidades, cultivo y explotación.—De la recolección y conservación de los ramos, brotes y hojas que se pueden aprovechar en la alimentación de los ganados.

TEMA 111

De la explotación de los prados.—Sistemas, ventajas e inconvenientes de cada uno y adopción del más provechoso.—Del pastoreo, de la siega de prados y del forrajeo.—De la conservación de los productos pratenses.—Henificación.—Ensilaje.—Explotación mixta de prados.

TEMA 112

De las plantas nocivas a los vegetales alimenticias de los animales domésticos y a los ganados y su destrucción.

TEMA 113

De los animales dañinos a los vegetales alimenticios de los animales domésticos y su destrucción.—Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.

TEMA 114

Zootecnia.—Etimología.—Sinonimia.—Fases de su evolución.—Concepto científico e industrial de la Zootecnia.—Utilidad e importancia de los estudios zootécnicos y de las explotaciones pecuarias y su decisiva influencia en la prosperidad pública.—Métodos y procedimientos para los estudios zootécnicos.—División esencial de la Zootecnia.—Cuadro sinóptico de los conocimientos zootécnicos.

TEMA 115

Conocimientos económicos de la Zootecnia.—La ganadería como una industria lucrativa según el concepto abstracto de Baudement.—Las industrias agrícola y pecuaria según las opiniones de Leonce de Lavergne.—Economía zootécnica analítica.—Agentes extrínsecos e intrínsecos de la explotación pecuaria.—Economía zootécnica sintética.—Organización de la industria ganadera o sistemas de explotación zootécnica.—Objetos, procedimientos y condiciones generales de la explotación pecuaria.—Administración y contabilidad zootécnicas.

TEMA 116

Conocimientos fundamentales de la Zootecnia.—Taxonomía zoológico.—Zootecnia de la especie.—Característica morfológica.—Refutación de las personales opiniones de Samsón y Pautet.—Característica fisiológica y mixta.—De la teoría creacionista y de la evolucionista en Zootecnia.

TEMA 117

De la raza.—Acepciones, divisiones y nomenclatura.—De la variedad de la familia y del individuo.

TEMA 118

Funciones naturales y económicas de los animales.—Aptitudes.—Condiciones de que dependen.—Estados instintivos de los animales.

TEMA 119

Etnología y Tipología.—Tipo, sangre, fondo, belleza y gusto.—Caracteres étnicos.—Zoometría.—Caracteres étnicos suministrados por el aspecto general de los animales.—Trigramo signalético de Barón.—Sus variantes y modificaciones.—Caracteres étnicos de la piel y del color.—Pirámides etnológicas.

TEMA 120

Caracteres étnicos de la cabeza y su importancia.—Caracteres étnicos del cuello, tronco y extremidades.

TEMA 121

Del área y de la variación zoológicas.

TEMA 122

Conocimientos propios de la Zootecnia.—De la variación y de la mejora zootécnicas.—Métodos directos mesológicos.—De la climatología zootécnica.—Naturalización y aclimatación de los animales.

TEMA 123

Bromatología zootécnica.—Alimento y alimentación.—Composición inmediata, propiedades físicas y organolépticas, calidad variable y preparaciones de los alimentos.

TEMA 124

De la digestibilidad de los alimentos y condiciones de que depende.—Teorema de Emilio Wolff acerca del coeficiente medio de digestibilidad de los alimentos.—Digestibilidad de los diferentes principios inmediatos alimenticios.—De los equivalentes nutritivos.

TEMA 125

Influencias zootécnicas de la alimentación.—De la ración.—División y determinación.—Ley natural de todas las relaciones alimenticias.—Alimentos componentes de las raciones.—De la ración de sostenimiento.

TEMA 126

Métodos de reproducción o genésicos.—Su aplicación zootécnica.—Herencia.—Clasificación.—De la herencia fisiológica y patológica.—Modalidades de la herencia unilateral y bilateral.

TEMA 127

Modalidades de la herencia atavisa.—Ley de Galtón y de Mendel.—De la herencia consanguínea.—De la herencia asegurada, acumulada o de la constancia.—Herencia convergente y divergente.

TEMA 128

De la consanguinidad, de la selección y del cruzamiento como métodos de reproducción.

TEMA 129

Del mestizaje y de la hibridación como métodos de reproducción.

TEMA 130

Dinamología o dinámica zootécnicas.—Sinonimia.—Teoría e importancia de la gimnástica funcional.—Gimnástica funcional del sistema nervioso.—Zooagogía.—Doma, amansamiento, domesticación, amaestramiento y adiestramiento de los animales.

TEMA 131

De la gimnástica funcional del aparato locomotor, de las glándulas mamarias y de la disgestión (precocidad).

TEMA 132

Explotaciones zootécnicas generales.—De la explotación de reproductores y de animales en cría y recría.

TEMA 133

De la explotación de animales destinados a la producción de carne y grasa y de las hembras mamíferas domésticas dedicadas a la producción de leche.

TEMA 134

De la explotación de animales domésticos llamados motores vivos o motores de sangre o destinados a la producción del trabajo mecánico.

TEMA 135

Métodos indirectos generales de la Zootecnia.—Causas generales de la decadencia pecuaria y procedentes medios para la imprescindible, rápida y favorable solución de este importante problema.

TEMA 136

Equidotecnia.—División.—Funciones económicas de los équidos.—Clasificaciones y breve exposición de la característica de las razas caballares primitivas y designación de las subrazas o razas derivadas y de sus áreas geográficas.

TEMA 137

Lacónica exposición de la característica de las razas caballares mestizas, de la ganadería caballar española y del caballo español antiguo.

TEMA 138

Descripción étnica y área geográfica de las razas asnales primitivas y de las subrazas o razas derivadas.—Variedades de mulas.

TEMA 139

De la multiplicación, mejora y explotación de los équidos.

TEMA 140

Examen crítico de las instituciones públicas que existen en algunas naciones extranjeras y en España para el fomento del ganado caballar y procedente intervención de la clase veterinaria.—Proposiciones conducentes a la finalidad deseada.—Razones de la existencia y preponderancia del ganado mular.—Proposiciones encaminadas para su desaparición.

TEMA 141

Taurotecnia.—Funciones económicas del ganado vacuno.—Clasificaciones y resumen etnográfico de las razas taurinas y enunciación de las concernientes subrazas.

TEMA 142

De la multiplicación, mejora y explotación del ganado vacuno.—Del toro de lidia.

TEMA 143

Ovidotecnia.—División.—Funciones económicas de los óvidos.—Semejanzas y diferencias entre ovejas y cabras.—Resumida descripción y área geográfica de las razas primitivas y derivadas del ganado lanar y cabrío.

TEMA 144

De la multiplicación, mejora y explotación del ganado lanar y cabrío.

TEMA 145

Suidotecnia.—Funciones económicas del ganado de cerda.—Reseña étnica y área geográfica de las razas primitivas y derivadas y nociones referentes a la multiplicación, mejora y explotación del ganado moreno.

TEMA 146

Canitecnia y catitecnia.—Funciones económicas, clasificación y reseña de razas y multiplicación, mejora y explotación de perros y gatos.

TEMA 147

Cuniculitecnia.—Funciones económicas, clasificación y reseña de razas y multiplicación, mejora y explotación de conejos comunes y de Indias.

TEMA 148

Avitecnia.—División.—Funciones económicas, clasificación y reseña de razas de gallinas.

TEMA 149

Funciones económicas, clasificación y reseña de razas del pavo común, pavo real, gallina de Guinea, faisán, patos, ganso y cisne.

TEMA 150

Funciones económicas, clasificación y reseña de razas de palomas.

TEMA 151

Nociones relativas a la multiplicación, mejora y explotación de las distintas especies de aves domésticas.

(*Gaceta* del 23 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Eduardo Mosquera Sánchez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, solicitando cobrar los haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Mosquera Sánchez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a don Fernando Aguirre Gato, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Canarias, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª Pabla Soler y Bastero, Ayudante de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, solicitando su traslado a la misma plaza de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza o se la conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando que el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 dispone que los Ayudantes serán nombrados por los Rectores de las Universidades a propuesta de los Claustros respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. S. para que nombre sustituto personal del Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Torre de Santa María D. Lucas García Rol, para el tiempo que éste, como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ha de permanecer en esta Corte; nombramiento que ha de recaer en persona que reuna las condiciones reglamentarias requeridas al efecto, bien entendido que esa sustitución no será interrumpida durante el período de las vacaciones en la indicada Escuela, y que, con arreglo al art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza dicho Centro, el sustituto percibirá, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. S. para que nombre a D. Higinio Gómez García sustituto personal del que es Maestro en propiedad de la Escuela Nacional modelo de esta Corte D. Antonio Serra Domenech, para el tiempo que éste, como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ha de permanecer en esta Corte; nombramiento que queda supeditado a que el sustituto reuna las condiciones reglamentarias requeridas al efecto, bien entendido que esa sustitución no será interrumpida durante el período de las vacaciones en la indicada Escuela Superior del Magisterio, y que, con arreglo al art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza dicho Centro, el sustituto percibirá, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918 y en el art. 3.º del Real decreto de 20 de igual mes de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado por veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente que sea Profesor de Escuelas Normales, pudiendo también tomar parte en este concurso los Inspectores de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Inspección de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder quince días de permiso, para que pueda durante ellos permanecer ausente de su destino, a la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia D.ª Josefa Segovia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado aprobar el proyecto de Reglamento que la Comisión organizadora de la Asamblea de Inspectores de primera enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 6 de la Real orden de 26 de Julio último, ha presentado, Reglamento que queda redactado como sigue:

«Proyecto de Reglamento que la Comisión organizadora de la Asamblea de Inspectores propone al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 6 de la Real orden de 26 de Julio último (*Gaceta* del 30).

»Artículo 1.º La Asamblea de Inspectores de primera enseñanza tendrá lugar en Madrid, en el local que oportunamente se designará, durante los días 1 al 5 del próximo mes de Noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 1 de la Real orden de convocatoria.

»Art. 2.º Esta Asamblea tiene por objeto el estudio de las cuestiones relacionadas con los intereses generales de la primera enseñanza y de los particulares del Cuerpo de Inspectores, contenidas en el Cuestionario publicado por la Dirección general en la *Gaceta* del 5 de Agosto último, así como cualesquiera otros asuntos que por los Inspectores a ella concurrentes se estime necesario o conveniente resolver.

»Art. 3.º La inscripción de Inspector asambleísta puede solicitarse ante la Comisión organizadora hasta el día 20 de Octubre próximo.

»Art. 4.º Los asambleístas tendrán derecho:

»*a)* A intervenir en las discusiones y deliberaciones de la Asamblea y en todas las sesiones y actos de la misma.

»*b)* A tomar parte en las votaciones, cuando a ello hubiere lugar, y en la forma que determina este Reglamento.

»*c)* A disfrutar de todos los beneficios que en favor de los asambleístas se consigan.

»*d)* A proponer los asuntos no contenidos en el Cuestionario y que sean de reconocido interés, ya para la enseñanza primaria, en general, ya para el Cuerpo de Inspectores.

»*e)* A delegar su representación y voto en cualquier asambleísta presente, mediante oficio firmado por el interesado y visado por el señor Inspector Jefe o por quien haga sus veces en la respectiva provincia.

»Art. 5.º En la sesión inaugural se nombrará, por votación nominal, la Mesa definitiva de la Asamblea, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, actuando de Secretario el más joven de éstos, correspondiendo al Presidente dirigir los debates, convocar las sesiones y resolver los empates en las votaciones; y al Secretario levantar acta de las sesiones y dar lectura a los trabajos que hayan de ser objeto de la Asamblea.

»Art. 6.º Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, resolviéndolos la Presidencia como se determina en el artículo anterior.

»Art. 7.º Dada lectura a cada ponencia, sus respectivos autores podrán defenderla durante un tiempo máximo de quince minutos, estableciéndose tres turnos en pro y tres en contra de cada ponencia, sin que pueda exceder ninguno de ellos de cinco minutos.

»Art. 8.º Podrán ser presentadas cuantas enmiendas estimen convenientes los asambleístas, pudiendo la Asamblea admitirlas o desecharlas.

»Art. 9.º La Asamblea, en sesión previa, que se celebrará el día 31 de Octubre, en el lugar y hora que con oportunidad se darán a conocer, tomará el acuerdo de invitar, si lo cree conveniente, a aquellas personalidades que más se hayan distinguido por su amor a la enseñanza.

»Art. 10. Se prohibe terminantemente llevar a la Asamblea, y tratar en ella, asuntos de índole personal, debiendo la Presidencia velar por el exacto cumplimiento de este artículo, retirando la palabra a cualquier asambleísta que trate de promoverlos; y en el caso, no probable, de insistencia, perderá en el acto el asambleísta todos sus derechos como tal.

»Art. 11. La Comisión organizadora de la Asamblea rendirá cuenta justificada a la misma de los gastos realizados, los cuales, así como los que consigo lleven los acuerdos que se tomen, serán satisfechos a prorrateo por todos los Inspectores de primera enseñanza.

»León 25 de Septiembre de 1921.—Por la Comisión organizadora: *El Presidente*, IGNACIO GARCÍA Y GARCÍA.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921 *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, Maestra nacional, contra la resolución de 23 de Mayo último, excluyéndola de las listas de interinos con derecho a propiedad, en la provincia de Canarias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en 9 de Febrero último tuvo entrada en el Ministerio una instancia de D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, en reclamación contra la Sección administrativa de Canarias, por haberla excluído de las listas de interinos, y solicitando su inclusión en el mismo número que hacía para que pueda ser nombrada en propiedad;

»Resultando que pasada dicha instancia a informe de la Sección administrativa de Canarias, lo emite en 4 de Marzo haciendo constar que la interesada fué incluída en las listas de la Sección, figurando con el núm. 5, del grupo C; que en el mes de Junio de 1920 solicitó servir Escuela en propiedad, y en 25 de Agosto del mismo año pidió también Escuela con carácter interino; que la Real orden de 17 de Abril de 1920 establece, en su regla 7.ª, que los interinos que no elijan Escuela en el plazo reglamentario o que omitan alguna comunicación perderán sus derechos; que la regla 3.ª de la misma Real orden determina que el aspirante que no solicite dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia a todos sus derechos, y como la Sra. Jambrina dejó transcurrir los plazos reglamentarios, le fueron aplicadas las reglas 3.ª y 7.ª ya aludidas, declarando su instancia fuera de plazo y excluyéndola de la lista de interinos, como lo hizo con otras que se hallaban en idéntico caso;

»Resultando que, por decreto marginal de 23 de Marzo último, se resolvió por la Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, o sea eliminando a la Maestra de referencia de la lista, por haber dejado transcurrir los plazos reglamentarios;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la citada Maestra D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, alegando que las reglas 3.ª y 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 se refieren a los Maestros opositores, sin que tengan relación con los interinos, pues ninguna Sección administrativa en España anunció elecciones de plazas entre interinos, pero aun aceptando la necesidad de solicitar vacantes determinadas de las contenidas en el anuncio de la Sección de Canarias, hay que tener en cuenta que el anuncio se publicó en la *Gaceta de Madrid* el 30 de Mayo; luego al solicitar, como lo hizo

el 8 de Junio, se hallaba dentro del plazo de treinta días que se fijaban;

»Resultando que teniendo en cuenta que, en efecto, como alega la interesada, no es de aplicación a su caso la Real orden de 17 de Abril de 1920, pues se refiere especialmente a los Maestros de oposición en expectación de destino en propiedad, únicamente hace mención de las Escuelas que han de destinarse a los interinos y forma de colocación de los mismos, así como la manera de evitar la duplicidad de nombramientos; que el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden complementaria de 23 del mismo mes, determinan que estos interinos perderán sus derechos solamente cuando dejen transcurrir el plazo posesorio de cuarenta y cinco días, o cuando no elijan plaza dentro de los diez días al ser nombrados en varias provincias al mismo tiempo; y no existiendo disposición alguna que obligue a solicitar después de ser incluídos en las listas Escuelas determinadas, el Negociado del Ministerio entiende que procede dejar sin efecto la resolución impugnada de 23 de Marzo último y reponer a la interesada en la lista de interinos, en el grupo y con el número con que figuraba, para su nombramiento en propiedad cuando le corresponda, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.»

Examinado este recurso,

La Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe anularse la orden impugnada y resolverse la reposición de la interesada en las listas de interinos en que ya figuraba, con derecho al nombramiento en propiedad cuando le corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Vista la instancia de D. Francisco Manzano Cirre, Oficial de esa Sección, en solicitud de prórroga para posesionarse en Cádiz de su nuevo destino, para el que fué nombrado por Real orden de 6 del corriente;

Teniendo en cuenta que con fecha 9 de este mes fué nombrado D. José Lucena Larriva con destino a la vacante que el Sr. Manzano deja en Gran Canaria, estando debidamente justificado el motivo que éste alega en su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Sr. Manzano disfrute la prórroga solicitada, debiendo cesar en la Sección administrativa de Gran Canaria en la fecha en que tenga conocimiento de su nuevo destino por el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

2.º Que inmediatamente que expire dicha prórroga se posesione en la Sección de Cádiz; y

3.º Que los haberes correspondientes al tiempo transcurrido entre aquel cese y la nueva posesión los devengue y perciba con cargo a la citada Sección de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

ANUNCIO

Vacante una plaza de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, por pase a situación de excedente de D. Manuel Llácer Botella, que la desempeñaba,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero último, anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre funcionarios pertenecientes a la clase de Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA.

Madrid 26 de Septiembre de 1921. — *El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas remitidas a este Ministerio por esas Inspecciones en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y respecto a las Escuelas que figuran en la relación adjunta;

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 y 20 de Julio último, en virtud de las que fueron creadas provisionalmente las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo en las mismas establecido, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter de creación provisional de las Escuelas a que se contrae la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y PONTEVEDRA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Septiembre de 1921.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Orense	Orense	Couto	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.
2	Puenteareas	Pontevedra.	Moreira (Vilanova)	1	»	»	»	»
	Totales			1	1	»	»	

Madrid 6 de Septiembre de 1921.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Cumplimentada la Real orden de 19 de Julio último, en virtud de la que fué creada provisionalmente una Escuela de asistencia mixta, regentada por Maestro, en Ríojuan, agregado del Ayuntamiento de Pol, en esa provincia, y remitida a este Ministerio el acta correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la expresada Real orden en relación con la de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de la referida Escuela de Ríojuan, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Locales para Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Germán Beraza Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Zaragoza, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Emilio Robledo Busto, Maestro de la Escuela de Revilla, perteneciente al Ayuntamiento de Valdáliga, en esa provincia, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle por el concepto de alquiler de casa-habitación la cantidad de 180 pesetas anuales;

Resultando que dicha Corporación se niega a satisfacerle las 180 pesetas, fundándose en que viene consignando en sus presupuestos 50 pesetas anuales por el referido concepto;

Resultando que la Inspección informa de que procede obligar al Ayuntamiento a que pague las 180 pesetas por dicho concepto;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y demás disposiciones, los Ayuntamientos vienen obligados a proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, abonarle una indemnización mensual suficiente para que encuentren habitación en condiciones adecuadas;

Considerando que en caso de disparidad, la Inspección informará teniendo en cuenta los precios medios de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que por todos los medios que la ley le concede, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, obligue al Ayuntamiento de Valdáliga a que proporcione casa-habitación al reclamante o, en su defecto, abone la cantidad de 180 pesetas anuales, por mensualidades vencidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia de D. Vicente Alonso de la Paz, Maestro de la Escuela de Mocejón, en esa provincia, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a aumentar la cantidad que para el pago de alquiler le viene satisfaciendo;

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el reclamante y el informe de la Inspección de haber tenido una considerable elevación los precios en los alquileres de las casas, no siendo suficiente lo que en la actualidad viene pagando el Ayuntamiento, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Mocejón a que proporcione casa decente y capaz para el Maestro reclamante y su familia o, en su defecto, la cantidad de 250 pesetas anuales, por mensualidades vencidas, precio medio de los alquileres en el mecionado pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia del Presidente de la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Carballedo, en esa provincia, solicitando el traslado de la Escuela de niñas al pueblo de San Mamed;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, hace constar que la capitalidad y punto céntrico del distrito es el pueblo de Castro, donde debe instalarse la referida Escuela,

Esta Dirección general, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ha resuelto desestimar dicha petición y que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento y Junta local de Carballedo a que facilite casa para Escuela y habitación para la Maestra en el pueblo de Castro para instalar la Escuela completa de niñas; de lo contrario, se procederá a lo que previene la Real orden de 8 de Julio último en armonía con el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(Véanse páginas 1.215 a 1.218)* para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Niño Jesús	Ildefonso Díaz	Campillo de Deleitosa	Cáceres.
Nuestra Señora de Belén	Julia E. Antequera	Cabel del Buey	Badajoz.
Pineda López	Rafael García	Rute	Córdoba.
Santa Marina de Laño	Antonio Argote	Laño	Burgos.
San Sebastián	Vicente Lahuerta	Alcalá de Moncayo	Zaragoza.
San Vicente de Paúl	Manuela Rodríguez	Casas de Millán	Cáceres.
San Sebastián	Sebastián Armendáriz	Sangüesa	Navarra.
San Salvador	Blas Unanua	Lorca	Idem.
Andra-Mari	Evaristo de Arrieta	Górliz	Vizcaya.
Mosén Antonio Colás Sicilia	Miguel Mas	Nuévalos	Zaragoza.
La Virgen de los Alvares	Nicolás Campos	Nuévalos	Idem.
Luis Vives	Jaime Soto	Herreruela	Cáceres.
Ceviqueña de San Martín	María del Pilar Zamora	Cevico de la Torre	Palencia.
Purísima Concepción	Timoteo Castillo	Sobrón	Alava.
La Perla del Segriá	Trinidad Guans	Corbíns	Lérida.
Santas Espinas	Carmen Rosell	Tárrega	Idem.
El Porvenir	Jaime Capdevila	Vilagrasa	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Carmen Vila	Ametlla de Mar	Tarragona.
Amparo de la Vejez	Teresa Mir	Roselló	Lérida.
El Pan de Mañana	Ramón Sales	Roselló	Idem.
La Inmaculada	Cándido Oyamburu	Olazagutia	Navarra.
El Corazón de Jesús	Pablo Martínez	Bulbuente	Zaragoza.
Asunción	Benito de la Presa del Río	Fresneda	Alava.
San Pedro Apóstol	Fermín Galarza	Urdiain	Navarra.
Virgen de la Vega	José Barrachina	Alcalá de la Selva	Teruel.
Antonio de G. Rocasolano	Francisco Vela	Jarque	Zaragoza.
Castillo Verde	Fernando Pons	Orba	Alicante.
Las Niñas Previsoras	Coloma Bosch	Vilagrasa	Lérida.
Santa Cruz	Juan Salla	Fulleda	Idem.
San Macario	Gabriel Villalta	Maldá	Idem.
La Colmena	Rosa Bosch	Guisona	Idem.
Las Hormigas	Pedro Vidal	Guisona	Idem.
La Guardiola del Cadí	José Bregolat	Sorribas	Idem.
San Ramón Nonnato	Pablo Cabiscol	Vilanova de Segriá	Idem.
Infancia Previsora	José Comelles	Cabanabona	Idem.
La Cordial Amistad	Gregorio Rue	Cerviá	Idem.
La Previsión	Antonio Arán	Fuliola	Idem.
Nuestra Señora de Ubarriarán	Cayetano Salvidea	Hueto-Abajo	Alava.
Rector Carulla	José María Iglesias	Santa Coloma de Farnés	Gerona.
Nuestra Señora del Pilar	Pablo Martínez	Bulbuente	Zaragoza.
Santa Leonor	Leonor Coy	Sant Pere dels Arquells	Lérida.
Aurora	Narciso Legua	Cortes de Aragón	Teruel.
Santísima Trinidad	Victoria de Jáuregui	Málaga	Málaga.
Nuestra Señora del Amparo	María de las Nieves de Sancho	San Lorenzo	Canarias.
Santa Ana	Sofía de Medina	Tamaraceite	Idem.
Amalia	Amalia Cabrera	Tenoya	Idem.
Carmen	Salvador Ponce	Tenoya	Idem.
La Pilarica	Faustino Zárate	Ilárraza	Alava.
La Purísima Concepción	Mateo Isac	Torreblascopedro	Jaén.
San Juan Bautista	Bautista Elgorriaga	Vera de Bidasoa	Navarra.
San Fermín	Angel Aguirre	Ciordia	Idem.
San Martín, Obispo de Tour	Fabriciano Lozano	Molacillos	Zamora.
Nuestra Señora de los Angeles	Manuel López	Pajares de la Lampreana	Idem.
Nuestra Señora del Templo	Ildefonso Carro	Pajares de la Lampreana	Idem.
La Protectora	Julio Mora	Torre de Arcas	Teruel.
Unión y Amistad	Amadeo Carrasco	Villasidro	Burgos.
La Asunción de Nuestra Señora	Primitivo Pascual	Páganos	Alava.
La Concepción	Patricio M. Vega	Campo de Caso	Oviedo.
El Porvenir de la Infancia	Santos Bastida	Santurde	Alava.
Santo Domingo	Santiago Redondo	Gotor	Zaragoza.
La Generosa	Demetrio Arbulo	Samaniego	Alava.
Estrella de Mar	Narciso Legua	Cortes de Aragón	Teruel.
La Virgen de Santesmases	Antonio Llaugi	Cedó	Lérida.
Santa Ana	José Giralt	Vilet	Idem.
Nuestra Señora del Remedio	José Terricabras Viñas	Guardia de Tremp	Idem.
La Progresiva	Marcelino Pont	Sant Guim de la Plana	Idem.
La Cerverina	Pablo Batalla	Cervera	Idem.
San Poncio	Jaime Solá	Palou de Florejachs	Idem.
San José	José Piñol	Sudanell	Idem.
La Reconstitución Conquesa	Antonio Bastús	Conques	Idem.
La Aramuntesa	José Pont	Aramunt	Idem.
La Alianza	Juan Torrandell	Buñola	Baleares.
El Vigía de Urgel	Rosa Monsó	Villanueva de la Barca	Lérida.
El Risueño Porvenir	Estanislao Surroca	Villanueva de la Barca	Idem.
San Juan Bautista	Juan Ferrer	Villafranca del Campo	Teruel.
La Visitación	Mercedes Barrial	Campo de Caso	Oviedo.
Duque de Sessa	Ramón Robinat	Bellpuig	Lérida.
Santa Teresa	Vicente Caballer	Almenar	Idem.
Virgen de los Dolores	Agustín Peña	Las Llagunes	Idem.
La Pallaresa	Agustín Vidal	Vilamur	Idem.
La Constancia del Cadí	José Travesset	Sorribas	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Felicidad	Carmen Gili	Conques	Lérida.
San Vicente Mártir	Juan Ochoa	Antoñana	Alava.
La Milagrosa	Juan de Burgos	Aguilar	Córdoba.
La Estrella del Carmelo	Francisco Casas	Aguilar	Idem.
La Natividad	Miguel Atienza	Monreal	Navarra.
Juventud Previsora	Juan Muñoz	Fuentes de Jiloca	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Soledad	Narciso Franco	Fuentes de Jiloca	Idem.
Isabela	Ildefonso Sánchez	Segura de Baños	Teruel.
Inmaculada Concepción	Teresa Serra	Oliola	Lérida.
La Carmelitana	Miguel Muxí	Belvehí	Idem.
Santa Coloma	Ramón Lluch	Benés	Idem.
Porvenir Aytonense	Carlos Piñol	Aytona	Idem.
La Virtud	Ramón Boté	Castellnou de Seana	Idem.
Don Sergio Novales	Juan Fernández	Vivanco	Burgos.
María del Carmen	María Molins	Guardia de Tremp	Lérida.
La Esperanza	María Teresa Nores	Alebia	Oviedo.
Alebia	Luis Bardales	Alebia	Idem.
El Ideal Infantil Payuetense	Raimundo Pinedo	Payueta	Alava.
Nuestra Señora de Linares	Antonio Ventero	Torre de Esteban Hambrán	Toledo.
Rodrigo Lobón	Mateo López	Torre de Esteban Hambrán	Idem.
La Infancia Previsora de la Virgen de Ujué	Fermín Valencia	Ujué	Navarra.
San Tirso	José Barrera	Oliola	Lérida.
Previsora de Perves	Jaime Canut	Perves	Idem.
Hoy para mañana	José Calalá	Benavent de Lérida	Idem.
El Mañana	José Riart	Montargull	Idem.
Alma de la Escuela	Francisco Anú	Betlán	Idem.
Amador de los Ríos	Víctor de Prado	Baena	Córdoba.
Corazón de Jesús y María	Benjamín Pérez	Bustillo de Oro	Zamora.
La Pilarica	Gerardo Antón	Utrillas	Teruel.
Conde de Romanones	José Carretero	Villacarrilo	Jaén.
El Niño Previsor	Juan Farreres	Villanueva de Alpicat	Lérida.
Infancia Previsora	Francisco A. de Abásolo	La Cruz	Vizcaya.
San Juan	Andrés Balerdi	Arazuri	Navarra.
Las Montserratinas	Dolores Tost	Cerviá	Lérida.
Euphoria	Juana Tudurí	Alayor	Baleares.
Nuestra Señora de Loreto	Antonio Picornell	Llorito	Idem.
Previsión Infantil	Juan Estrades	Establiments	Idem.
Agustín Sáez	Salvador Aguar	Godos	Teruel.
La Asunción Olastense	Ramón Lleopart	Olot de Llusanés	Barcelona.
El Origen del Pallars	Francisco de Lamoga	Llavorsí	Lérida.
Nuestra Señora de Gracia	Cirilo Vicente	Altura	Castellón.
San Miguel	Tomás Martí	Altura	Idem.
La Fraternidad	Acacio Terrón	Casar de Palomero	Cáceres.
La Virgen de la Estrella	Ceferino Díaz	Gurendes	Alava.
San Sebastián	Juan Pizarro	Portezuelo	Cáceres.
El Día de Mañana	Angel Rodríguez	Casar de Cáceres	Idem.
La Purísima Concepción	Marcelina Fernández	Tejada de Tiétar	Idem.
Santa Lucía	Angel Aguirre	Ciordia	Navarra.
Nuestra Señora del Villar	Félix Blasco	Sediles	Zaragoza.
La Inmaculada Concepción	Andrés Pérez	Luna	Idem.
San Lázaro	Sebastián González	Palencia	Palencia.
La Encarnación	Encarnación Caballero	Palencia	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Manuela Quevedo	Villa Carlos	Baleares.
Francisco Pacheco	José María del Campo	Sevilla	Sevilla.
Nuestra Señora de la Asunción	Josefa Estrada	La Palma de Ebro	Tarragona.
La Previsora Vilabertranense	Lucía Callís	Villabertrán	Gerona.
Alianza Escolar	Juan B. Arós	Pratdip	Tarragona.
Siempreviva	Juan Torréns	Sant Martí de Tous	Barcelona.
Granada	El mismo	Sant Martí de Tous	Idem.
El Laurel de Mosén Jacinto	José Casellas	Vinyolas	Idem.
Consolatrix aflictorum	Francisco López	Villacienzo	Burgos.
Nuestra Señora de Pont-Durís	Antonio Dos	Sant Cerní	Lérida.
La Virgen de Sopetrán	Rafael Barroso	Jarandilla	Cáceres.
La Verdad	Lorenzo Bonet	Santany	Baleares.
La Hormiga	El mismo	Santany	Idem.
Santa Eulalia de Mérida	Fernando Lafuente	Moros	Zaragoza.
El Santo Rey Melchor	Juan Aguiló	Manacor	Baleares.
Nuestra Señora de Bonany	Gabriel Garí	Villafranca	Idem.
San Martín	El mismo	Villafranca	Idem.
El Previsor de la Infancia	Miguel Briñas	Tobera	Alava.
Nuestra Señora de Montelíu	José Guin	Montolíu de Lérida	Lérida.
Nuestra Señora del Rosario	José Comes	Albatarrech	Idem.
Santa María Magdalena	Juan Torrelló	Pont de Armentera	Tarragona.
La Pirenaica Vilamosana	Manuel Bernardet	Vilamós	Lérida.
Santo Domingo	Bernardo Orell	Llorito	Baleares.
La Virgen del Rosario	José Arnaus	Guardiolada	Lérida.
San Pedro de Alcántara	Alfonso B. Fernández	Pedroso de Acim	Cáceres.
Jardín de Oro	Jaime Garrabón	Tiurana	Lérida.
Ilerda	Celestino Maurí	Lérida	Idem.
José María Cuadrado	Francisco Gomilla	Ciudadela	Baleares.
Previsora Tiuranense	Antonio Cirera	Tiurana	Lérida.
Fray Junípero Serra	Gabriel Font	Petra	Baleares.
Virgen de Lourdes	Francisco Vidal	Pla de na Tesa	Idem.
La Hormiga de Oro	Luis Esquerda	Cogull	Lérida.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Juan Bautista	Víctor Bardía	Lérida	Lerida.
San Luis Gonzaga	Sabino Martínez	Hontanas	Burgos.
La Concordia (niñas)	José Ramírez	Villoldo	Palencia.
La Cancordia (niños)	El mismo	Villoldo	Idem.
Lozano Alcalde	Amadeo Moreno	Puentedura	Burgos.
Don Juan Valera	Luis de la Iglesia	Cabra	Córdoba.
La Infantil Uxcense	Fermín Valencia	Ujué	Navarra.
La Alegría de la Escuela	Angel I. de la Fuente	Salinillas de Buradón	Alava.
San José	Dolores Navas	Ecija	Sevilla.
Manuel y María	Rafael Martínez	Ecija	Idem.
El Angel de la Guarda	Manuel Tapia	Ecija	Idem.
Santa Filomena	Carmen García	Ecija	Idem.
Federación Mutuo-Escolar Astigitana	Manuel Montero	Ecija	Idem.
Santa Fe	Dolores Castellá	Tudela de Segre	Lérida.
La Margarita	Luis Esquerda	Cogull	Idem.
Perla del Montseny	Carmen Aulet	Arbucias	Gerona.
Porvenir Bescaranés	Mariano Pérez	Bescarán	Lérida.
Halagüeño Porvenir	José Canela	Pallerols	Idem.
La Vida	Antonio Español	Vall-Lebrera	Idem.
La Purísima	Angel Palomino	Aldea del Cano	Cáceres.
Victoria Eugenia	Antonio María Noguerol	Selva	Baleares.
San Sebastián	Jaime Berdiell	Almenar	Lérida.
La Purísima Concepción	Jacinto Esplandíu	Estahón	Idem.
La Esperanza	Andrés Roger	Almenar	Idem.
San Isidro	Jaime Farré	Montoliu de Lérida	Idem.
La Previsora Infantil	Juan B. Ruiz	Torreblascopedro	Jaén.
San Miguel Arcángel	Tiburcio Garralda	Orcoyen	Navarra.
Las Tres Virtudes	Matías Tejero	Aznalcollar	Sevilla.
Eureka	Andrea Martín	Madrid	Madrid.
San Pelayo	Plácido Gorostiza	Villodas	Alava.
Isabel la Católica	Encarnación Valiente	Palencia	Palencia.
La Previsión Toboseña	Julio Martínez	El Toboso	Toledo.
Patria	José Gay	Vendrell	Tarragona.
Germano Escolar	El mismo	Vendrell	Idem.
San Sebastián	Víctor Escolano	Jarque	Zaragoza.
San Juan de Farrera	Antonio Argelich	Farrera	Lérida.
Nuestra Señora de Farnés	Pedro Dalmau	Santa Coloma de Farnés	Gerona.
Ahijado	Agustín Gómez	Viscarret	Navarra.
El Santo Cristo de la Collada	Manuel Borrell	Vilamitjana	Lérida.
Josefina	El mismo	Vilamitjana	Idem.
La Virgen de la Vega	Dolores Lafuente	Moros	Zaragoza.
Carmen Teresa	José María Orozco	Ubeda	Jaén.
Cardenal Soldevilla	Benjamín Colón	Luna	Zaragoza.
Nuestra Señora de las Mercedes	Anastasio Lasterra	Santacara	Navarra.
Costa-Vincenti-Doporto	El mismo	Santacara	Idem.
La Virgen del Rosario	Pedro Baqué	Claravalls	Lérida.
La Carmelitana	Juan Villarrubia	Ballestá	Idem.
San Miguel Arcángel	Manuel Birbe	Viella	Idem.
Liga de Infantes	Pedro Tomás	Rocafort de Queral	Tarragona.
Monte Toro	Martín Sans	Formells	Baleares.
Nuestra Señora de los Dolores	José María Sambola	Sudanell	Lérida.
San Antonio de Padua	José Lloréns	Castellciutat	Idem.
Paz y Amor	Francisca Pujol	Pobla de la Granadella	Idem.
El Colmenar	Domingo Guín	Pobla de la Granadella	Idem.
San Pedro	Carlos Horrach	Petra	Baleares.
San Lázaro	Francisco Vidal	Pla de na Tesa	Idem.
San Andrés	Cosme Sellerés	Lérida	Lérida.
Santa María de Hita	Felipe Cristóbal	Iriépal	Guadalajara.
Colunga Ramírez	José Ramírez	Olvera	Cádiz.
Martí Muñoz	Jenaro Carazony	Olvera	Idem.
Marqués de Valdecilla	Francisco Saro	Sobarzo	Santander.
Santa Eulalia	Antonio Argelich	Farrera	Lérida.
San Félix	Joaquín Braquer	Tirvia	Idem.
Asunción de Nuestra Señora	Antonio Miguel	Eroles	Idem.
El Porvenir de Verdú	Miguel Sambola	Verdú	Idem.
La Verunense	El mismo	Verdú	Idem.
Agrupación Económica	Ramón Sala	Sant Martí de la Morana	Idem.
San José y San Rafael	Antonio Martínez	Olvera	Cádiz.
Santa Catalina	Juan Colunga	Olvera	Idem.
San Roque	Claudio Gainzarain	Pipaón	Alava.
María González Argüelles	Benjamín Alonso	Villapérez	Oviedo.
Alhucemas-Uría	El mismo	Villapérez	Idem.
Padre Jofré	María de los Dolores Domenech	Zafranar	Valencia.
Garrido Vidal	José A. González	Cayón	La Coruña.
Encamita P.	Pedro Alvarez	Cadalso de los Vidrios	Madrid.
Rosa de Mayo	José Llovera	Pobla de Ciérvoles	Lérida.
Sierra La Llena	El mismo	Pobla de Ciérvoles	Idem.
San Félix	Francisco Atés	Vilach	Idem.
Virgen de Monte-Toro	José Torrent	Ciudadela	Baleares.
La Encantadora	Ignacio Villarrubla	Tost	Lérida.
La Iluminada	Vicente Treceño	Villotilla	Palencia.
Asturias	Juan Escobio	Viabaño	Oviedo.
Padre Manjón, Modelo de Maestros	Gonzalo Sáenz de Urturi	Obécuri	Burgos.
Alfonso XIII	Aurora Castro	Barro	La Coruña.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santo Niño del Remedio	Luis Fernández	Aranda de Duero	Burgos.
La Previsora	Acacio Terrón	Casar de Palomero	Cáceres.
Doña Blanca de Navarra	Marciano Arrieta	Aras	Navarra.
La Semilla Infantil	Manuel Muñiz	Erbecedo	La Coruña.
Fermín Canella	Valentín Pastor	Oviedo	Oviedo.
Ruano	Pilar Hugue	Madrid	Madrid.
Perseverancia y Fe	Fabián Gallo	Tobes y Rahedo	Burgos.
San José	Angel Palomino	Aldea del Cano	Cáceres.
La Constancia	Miguel Canal	Arroyo del Puerco	Idem.
Nuestra Señora de Valls	Ramón Bosch	Guixés	Lérida.
Nuestra Señora de Costitx	Pedro Arrom	Costitx	Baleares.
Margarita de Costitx	Juan Gual	Costitx	Idem.
Nuestra Señora de Bonañy	Juan Coll	Petra	Idem.
Flores de la Infancia	Francisca Sanz	Anglesola	Lérida.
San Salvador	José Trullols	Talavera	Idem.
San Ildefonso	Lino Arguinchona	Ajénguiz	Vizcaya.
El Salvador	Santos Jiménez	Ariño	Teruel.
Nuestra Señora de Codes	Paulino Chasco	Aras	Navarra.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Jesús Ortiz Forcada, Maestra de Iznatoraf (Jaén);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 14 de Julio del año corriente;

Resultando que incoado este expediente, según testimonio de la Junta local, aparece que esta Maestra ha estado cuatro meses ausente de su destino sin autorización legal de ningún género;

Resultando que la interesada alega que se ausentó de su destino requerida urgentemente para asistir a un hijo suyo que se encontraba enfermo fuera de la localidad, y que dejó atendida la enseñanza con una sustituta particular, titulada;

Considerando que aunque la enseñanza haya quedado atendida, y no obstante el motivo alegado para ausentarse, la interesada ha cometido una falta grave al no procurar legalizar su situación en forma y tiempo oportunos;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María Jesús Ortiz Forcada la pena de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, levantándole la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Faustino Cortijo, Maestro de Coria (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Calvo Madrid, Maestro de Noceda de Cabrera (León), y que quede en suspenso el expediente de sustitución que ha incoado, hasta que se resuelva el expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D. Manuel Martín Sánchez, Maestro de Pazo, Ayuntamiento de Germade (Lugo).

D.ª María Vicent Bañó, Maestra de La Llacuna (Barcelona), y

D.ª Aurora García Navarro, Maestra de Alcanar (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SANTIAGO.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D.ª Engracia Puig Casals, Maestra de San Miguel de Pera (Gerona).

D.ª Consuelo Surribas, Maestra de Castromarigo, Barco de Valdeorras (Orense).

D. Inocencio Lois, Maestro de Puente, Barco de Valdeorras (Orense).

D.ª María Delia Ossorio, Maestra de Prada, Barco de Valdeorras (Orense).

D. Manuel González Ramos, Maestro de Carreira, en Zas (La Coruña).

D.ª Dolores Morales, Maestra de Dos Hermanas (Sevilla).

D.ª Herminia Martín Reina, Maestra de Carmona (Sevilla).

D. Joaquín García Pérez, Maestro de Las Navas de la Concepción (Sevilla), y

D.ª Emilia Rodríguez Ochoa, Maestra de Dos Hermanas (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D.ª Ana Ruano, Maestra de Onsares, en Villarrodrigo (Jaén).

D.ª María Jesús López Parra, Maestra de Santo Tomé (Jaén).

D. Rafael Moreno Robles, Maestro de San Martín del Mar, en Villaviciosa (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Cañizares Beltrán, Director de la Escuela graduada de niños de Linares (Jaén), y a D. Rafael Fernández Delgado, Maestro de sección de la misma Escuela;

Resultando que a consecuencia de la enemistad que existe entre ambos Maestros se han producido, a presencia de sus alumnos, incidentes violentos que han constituído un mal ejemplo para los niños y habrán producido una merma en la autoridad moral de los Profesores;

Resultando que a consecuencia de la falta de cordialidad entre el Sr. Cañizares y el Sr. Fernández Delgado se han producido deficiencias notorias en el funcionamiento de la Escuela;

Resultando que el Sr. Fernández Delgado ha realizado actos de desobediencia contra la autoridad del Director de la graduada, que no puede disculpar su enemistad personal;

Resultando que el Sr. Cañizares no cumple en todas sus partes el Reglamento dictado para el funcionamiento de las Escuelas graduadas;

Considerando que no puede tolerarse un estado de indisciplina tan poco ejemplar como el que se viene observando en la Escuela graduada de Linares (Jaén), y que si bien es cierto que de esa situación son responsables los dos Maestros, es indudable que la mayor parte de los incidentes han sido promovidos por el Sr. Fernandez Delgado;

Considerando que si el incumplimiento del Reglamento en la Escuela graduada pudiera atribuirse a todo el personal, el responsable más directo, por su cargo, es el Sr. Cañizares;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se imponga a D. Rafael Fernández Delgado la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal durante tres años.

2.º Que se imponga a D. Juan Cañizares la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza respectivas, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D.ª Basilisa Barber Carrasco, Maestra de Salvatierra de Tormes (Salamanca).

D.ª Concepción Castro Iglesias, Maestra de Labrada (Lugo).

D. Bernardo López y López, Maestro de Lindin, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).

D.ª Pilar Urchage, Maestra de Manchones (Zaragoza), y

D.ª Abilia Burdrel, Maestra de Ongoz (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Aurora González Girela, Maestra de Archidona (Málaga);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 15 de Marzo del corriente año;

Resultando que incoado expediente, la interesada ha justificado que se ausentó de su Escuela con permiso oficial y que no pudo reintegrarse a la misma a su debido tiempo por causa de enfermedad;

Considerando que justificándose la ausencia no existe falta ninguna imputable a la Sra. González Girela;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto levantar a la interesada la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a las Maestras siguientes:

D.ª Fernanda D. Viñuelas, Maestra de Enjambre (Ciudad Real).

D.ª Francisca González Vinagre, Maestra de Malcocinado (Badajoz).

D.ª María Rabanal García, Maestra de Javieley, Cangas de Tineo (Oviedo), y

D.ª Balbina Iglesias Martínez, Maestra de Bruelles (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA Y OVIEDO.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Agustín Argüello Arribas, Maestro de Lastras de Cuéllar (Segovia), número 883 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Jesusa López Maurau, Maestra de Bórchules (Granada), núm. 6.562 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Cifuentes y de Francisco, Maestra de Ciudad Real, núm. 365 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, que empezarán a contarse desde el 1.º del actual, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que quede debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Por Real orden de 23 del actual se ha concedido licencia, por enfermedad, a los señores siguientes:

De treinta días: a D. Ananías Juventino Albala y Paula, Maestro de Granadilla (Cáceres); D. Antonio Rodríguez Hernández, Maestro de Linares (Jaén); D.ª María Purificación Escalante Hortas, Maestra de Chantada (Lugo); D.ª María Labajo y Soria, y D.ª María de las Mercedes Pereira Sánchez, Maestras de Linares (Jaén), y D. Sebastián Pesquer y Pocino, Maestro de Arués (Huesca).

De cuarenta y cinco días, a D.ª Juana Perrota y Riñoa, Maestra de Rivero (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, SALAMANCA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Manzanares Pérez, Maestro de Santa Rosalía (Murcia), núm. 7.173 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eustaquio Montesinos Saura, Maestro de Los Cuarteros, San Pedro del Pinatar (Murcia), núm. 8.006 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Felicendo Menor y Queritas, Maestro de Piñeiro (Orense), núm. 7.993 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Velasco y Cruz, Maestro de Undiano (Navarra), núm. 2.294 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Federico Doreste Betancor, Maestro de Barcelona, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Raimundo Sarrió y Valles, Maestro de Dujame (Pontevedra), núm. 4.599 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián Fructuoso León Cuadrado, Maestro excedente de la Escuela Nacional de Las Cañadas (Ciudad Real), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que el interesado obtuvo la excedencia como Maestro nacional por Real orden de 28 de Mayo de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 28 de Mayo de 1919 a D. Julián Fructuoso León Cuadrado, Maestro nacional que fué de Las Cañadas (Ciudad Real), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D.ª Rafaela M. Teresa Carcaba Izquierdo, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Murias, en Aller (Oviedo), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 4 de Mayo de 1920, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto), se hace extensiva a los Maestros y a partir de la fecha de su promulgación la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 4 de Mayo de 1920 a D.ª Rafaela M. Teresa Carcaba e Izquierdo, Maestra nacional que fué de la Escuela de Murias, en Aller (Oviedo), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día signiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la instancia de D.ª Vicenta Gisper y Rubio, Maestra excedente de la Escuela Nacional de La Plana Rodona (Barcelona), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia, como Maestra nacional, por Real orden de 14 de Octubre de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que, por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto), se hace extensiva a los Maestros y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 14 de Octubre de 1919 a D.ª Vicenta Gispert y Rubio, Maestra nacional que fué de La Plana Rodona (Barcelona), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D.ª Joaquina Juarrero Moreno de Monroy, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Ciriñuela (Logroño), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 9 de Septiembre de 1919 a D.ª Joaquina Juarrero Moreno de Monroy, Maestra nacional que fué de la Escuela de Ciriñuela (Logroño), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Escudero Herráez, Maestro de Taboada, en Monfero (La Coruña), núm. 1.531 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANCIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 30 del actual se ha concedido excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. Manuel Abalos Navarro, Maestro de Peligros (Granada);

D.ª Carmen C. Tarifa Rodríguez, Maestra de Mecina Tadel (Granada).

D. Cecilio Fernández y Fernández, Maestro de Purullena (Granada), y

D.ª Luisa Noriega Berdayes, Maestra de Rales (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y OVIEDO.

Por Real orden de 30 del actual se ha concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921, a los señores siguientes:

D. José García Leante, Maestro de Layo, Vallobil (Oviedo).

D.ª Regina Llamas Ovelar, Maestra de Chavas (Zamora).

D. Wenceslao Martín García, Maestro de Sanchicerto (Avila).

D. Alvaro Benítez San Nicolás, Maestro de Lomoblanco de las Palmas (Canarias).

D. Robustiano Carrera Mera, Maestro de Vejo (Santander).

D. Juan González Martínez, Maestro de Bahaboci de Esgueva (Burgos).

D.ª Juliana Aurora Alonso Matillas, Maestra de Zarzosa de Riopisuerga (Burgos).

D.ª Benita Goñi y Astueta, Maestra de Unciti (Navarra), y

D.ª Agustina F. Benechi Perales, Maestra de Fet (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el expediente de denuncia entablado por D.ª Elena Pascual contra las Maestras de Molinar y La Herradura (Granada), D.ª Adelaida Algarra y D.ª Angélica Jiménez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que solicitada por las citadas Maestras la permuta de sus Escuelas, acudió a la Superioridad con dos instancias la Maestra entonces de Chaulines, anejo de Albuñol (Granada), D.ª Elena Pascual Venegas, denunciando que tal permuta había sido convenida mediante el pago de 1.000 pesetas y abono de los gastos de traslado a la Sra. Algarra, lo que justifica por medio de una carta que acompaña de esta señora dirigida a la denunciante, por lo que la Dirección general acordó, en 27 de Septiembre de 1918, la instrucción del oportuno expediente por el Inspector Jefe de la provincia de Granada en averiguación de los hechos denunciados;

»Resultando que tramitado éste, la Dirección general de primera enseñanza acordó, en 3 de Enero, desestimar la referida permuta;

»Resultando que el 10 de Mayo último volvieron las mismas Maestras a solicitar la citada permuta, con informes favorables de ambas Juntas locales y del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, siendo concedida por la Dirección general en fecha 16 de Junio último;

»Resultando que D.ª Elena Pascual reprodujo sus primitivas denuncias al objeto de que sea revocada la citada orden de la Dirección que concede la mencionada permuta;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que procede la anulación de la permuta de que se trata;

»Considerando que el art. 102 del Estatuto general del Magisterio hace potestativa la autorización de las permutas y que se ha comprobado en el expediente la exactitud de los hechos en que se apoya el recurso;

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea revocada la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Junio último, a que se refiere este expediente, anulando la permuta concedida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Encarnación Pérez Sanguino, Maestra de la Escuela Nacional de Aljucén (Badajoz), esposa de D. Santos Gómez González, Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Cáceres, en solicitud de que se haga efectivo el derecho que por orden de 2 de Febrero de 1917 le fué reconocido para ser nombrada como consorte para la segunda vacante que se produjera en esta última capital, y si esto no procediese se la nombre para la plaza vacante en Cáceres;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; y

Teniendo en cuenta que dicho Estatuto prohibe terminantemente, en su art. 164, la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en preceptos del mismo, y el 166 deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, no autorizando, por otra parte, reserva alguna de derechos, es indudable que el reconocimiento del concedido a la Sra. Pérez Sanguino quedó anulado; además esta Maestra es consorte de funcionario de este Ministerio, disfrutando ambos el mismo sueldo de 2.000 pesetas, y como el párrafo tercero del art. 96 del mencionado Estatuto exige como condición indispensable para disfrutar del derecho de consorte, que el sueldo del cónyuge no Maestro sea superior al del Maestro solicitante; de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente incoado por D. Perfecto Cardesa Cardesa, Maestro de Eripal (Huesca), núm. 6.968 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de Torrero (Zaragoza), donde su esposa D.ª Felisa Arambillet Ofidialdegui desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y que la vacante resulta del concursillo a que se refiere el art. 101 del mismo, es la plaza de Maestro de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, según certificación expedida por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Perfecto Cardesa Cardesa, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucía Paula Reguero Maestra auxiliar sustituta de la Escuela Nacional de Tudela de Duero (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Milagros Sánchez Duque Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Hontoria (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Corcero Lorenzo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Martín de Podes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucrecia Antonia Ena Nogués Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lanaja (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elvira Figuerola Tourquerna Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Jordí Desvalls (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Raquel Branes Fernández Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Purón, en Llanes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia Cuevas Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Niembro, en Llanes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Febrer Ruiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ayacor, Canals (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Herrera y Martín Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Hinojosa del Duque (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Segismundo Martín Julián Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Mosqueruela (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosario Arias Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Gregorio, en Ataun (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación instituída por D. Clemente González en el lugar de Puentedey (Burgos);

Resultando que D. Clemente González otorgó su testamento en 3 de Julio de 1833, y por su Memoria testamentaria instituyó una Fundación, cuya carga principal es en favor del Maestro de la Escuela pública, para más aumento de dotación del mismo, para lo cual establece que con las rentas que producen las fincas de su propiedad, después de satisfechas ciertas cargas piadosas, se remunere a aquél, con la obligación de ayudar a misa al señor Cura del pueblo en ciertos días del año y asistir con los niños a oirla;

Resultando que de la relación de bienes presentada aparece que la Fundación está constituída por varias fincas que se deslindan radicantes en los términos de Ahedo, Linares y Linarijos, cuyo valor se hace ascender a 835 pesetas, y una renta anual de 101 pesetas;

Resultando que, según certificación de la Junta de Patronos, el señor Cura párroco y Maestro del pueblo son las únicas personas usufructuarias de las rentas de la Fundación, el primero en cuanto a las obligaciones piadosas, y el segundo en cuanto a la educación moral e intelectual se refieren;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con vista del expediente, informa que es de estimar la solicitud de los Patronos e interesados en los beneficios de la Fundación, en cuanto, sin ingerencia ni retribución por parte de Corporación o persona alguna, la Obra pía vive, cumpliendo la voluntad expresa del fundador D. Clemente González, motivos todos para que deba ser clasificada;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que, bajo este aspecto, la institución de que se trata en el testamento de D. Clemente González es una Fundación docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal;

Considerando que los bienes fundacionales, constituídos en varias fincas, habrá desde luego de procederse a su venta, convirtiendo el producto de la venta en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que la resolución que se dicte habrá de co-

municarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente particular la Fundación instituída por D. Clemente González en el lugar de Puentedey (Burgos).

2.° Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al señor Cura párroco y Presidente de la Junta administrativa del lugar de Puentedey.

3.° Que los bienes en que está constituída esta Fundación se proceda a su venta en pública subasta, convirtiendo el producto de la venta en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del párrafo segundo de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.° Que los Patronos están obligados a presentar presupuesto y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que el testador no les relevó de una manera expresa de tal obligación; y

5.° Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Manuel Nadañ Hernández, Párroco de la de Santiago de Villena, en nombre y representación del ilustrísimo señor Obispo de Cartagena, solicitando que se clasifique como de beneficencia particular docente las Escuelas de la parroquia de Santiago Apóstol, de Villena (Alicante), a cargo de los Padres Salesianos,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado que se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALICANTE.

(Gaceta del 30.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. Francisco Crisóstomo Emilio González Herrera, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación que en cumplimiento de su difunta hermana D.ª Justina instituye en Madrid con el título de Fundación de D.ª Justina González Herrera,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el núm. 1 del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se ha servido dar audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la expresada Fundación por un plazo de quince díaa, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

ANUNCIO

De conformidad con lo solicitado en instancia ingresada en esta Dirección, el 30 de Septiembre pasado por el Secretario de la Asociación española de Compositores de música, se hace saber que en sesión celebrada por su Junta directiva con fecha 5 de Enero último fué nombrado en propiedad, con carácter definitivo y por unanimidad, Director gerente de dicha Asociación, D. Tomás Hernández Morales, quien en el acto tomó posesión del cargo.

Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

En vista de una instancia elevada a este Ministorio per D. Miguel de Castro y Marcos, en la que se solicita autorización para publicar todas las disposiciones relativas a Universidades, Escuelas Normales, de Comercio, Náutica, Artes e Industrias, etc., en una Revista que se denominará *Biblioteca de Legislación de Instrucción pública.*

Considerando que con arreglo al art. 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, se precisa al efecto permiso del Gobierno a fin de que dichas publicaciones tengan carácter legítimo, extremo que confirmó el art. 14 del Reglamento para su publicación de 3 de Septiembre de 1880;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al interesado para que pueda publicar las disposiciones de que se trata, reservándose, no obstante, el Estado, el derecho de ordenar o autorizar análogas publicaciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Director gerente de los Establecimientos Quillet (S. A.) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Fisiatría. Nuevo sistema de curación natural. Tratado popular de Medicina (higiene y terapéutica), guía práctica para conservar la salud y para el tratamiento de las enfermedades por los simples medios de la Naturaleza.—F. E. Bilz. 18 láminas, modelos iluminados y desmontables.—Leipzig (Alemania). F. E. Bilz, editor.—Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 21 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, GARCIA DE LEANIZ.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 18 de Octubre de 1921 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Fijando el núcleo fundamental de enseñanzas necesarias para la obtención de los títulos profesionales de carácter universitario.—Página 1.225.
Resolviendo las reclamaciones presentadas por Maestros y Maestras contra los Escalafones.—Página 1.227.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se publique como provisional el Escalafón de los funcionarios de las Secretarías generales de las Universidades del Reino.—Página 1.229.*
Disponiendo queden sin efecto todas las agregaciones del personal administrativo de este Departamento.—Página 1.229.
Restableciendo la Sección 8.ª de este Ministerio.—Página 1.233.
Disponiendo que vuelvan a depender de la Sección 17 las Secciones administrativas de primera enseñanza y el Escalafón general del Magisterio.—Página 1.233.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Acumulando las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes e Historia Universal a los Sres. Cotarelo y González Salgado.—Página 1.233.*
Anunciando para su provisión, en concurso previo de traslado, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1.233.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Declarando excedente a D. Amalio Huarte y Echenique.—Página 1.233.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Rectificando la Real orden relativa a la aprobación de las oposiciones a Cátedras de Francés de los Institutos de Jerez de la Frontera, Cuenca, Huelva, Gerona, Mahón y Baeza. Página 1.233.*
Disponiendo se nombre, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de León a D. Hugo Miranda Tuya.—Página 1.233.
Nombrando Catedrático numerario de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto de León a D. Hugo Miranda Tuya.—Página 1.234.
Idem íd. íd. de Lengua francesa del Instituto de Sevilla a D. Joaquín López Barrera. Página 1.234.

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Chicata Haro.—Página 1.234.*

COMERCIO.—*Nombrando Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga a D. Evaristo González.—Página 1.234.*
Concediendo quinquenios a D. Juan Martí, D.ª Carmen de Castellví, D.ª María del Cueto y D. Antonio Díaz.—Página 1.234.
Desestimando la petición de D. Julio González.—Página 1.235.

NÁUTICA.—*Nombrando Profesor interino de la Escuela de Gijón a D. Vicente Francia. Página 1.235.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Maestros de taller a los Sres. Cañizares, Lacal y Castaños.—Página 1.235.*
Disponiendo se encarguen, transitoriamente, de las Cátedras que se indican los señores Trujillo, Monreal, Alvarez, Terry y Salvador Prieto.—Página 1.235.
Disponiendo se encarguen de las Cátedras que se expresan los Sres. Rosich, Torrella y Claver.—Página 1.236.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Profesora especial de Dibujo de las Normales de Maestros y de Maestras de Soria a D.ª Trinidad Arias Linacero.—Página 1.336.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª Margarita Cutanda Salazar.—Página 1.237.
Concediendo licencia a D.ª Concepción Varela y D.ª Carmen García.—Página 1.237.
Admitiendo la renuncia a D. Leoncio Urabayen.—Página 1.237.
Nombrando Secretario de la Normal de Maestros de Navarra a D. Mariano Sáez.—Página 1.237.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos a D. Quirino Francisco Muñoz Araoz.—Página 1.237.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de D. Julio Noguera y López.—Página 1.237.*
Disponiendo se nombre, en virtud de concurso, Oficial de la Sección administrativa de Madrid al aspirante D. Aurelio Gómez Cánovas.—Página 1.237.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Declarando Monumento nacional la iglesia aneja al convento de Monjas Trinitarias de la calle de Lope de Vega, de esta Corte.—Página 1.238.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 reservó al Estado la facultad de fijar el núcleo fundamental de enseñanzas necesarias para la obtención de los títulos profesionales de carácter universitario; pero no obstante la reserva de tal derecho, atento el Gobierno de V. M. a que en la profunda transformación del régimen de nuestras Universidades la opinión de éstas constituya el más autorizado elemento de juicio, solicitó de los Claustros aquel valioso asesoramiento que le permitiera establecer, con las mayores garantías de acierto, el cuadro mínimo de materias para cada una de las Facultades.

En su consecuencia, recibidos los dictámenes solicitados so-

bre tan esencial asunto, y realizada la tarea de fundir las aspiraciones comunes y de armonizar en lo posible las discrepantes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a las Secciones en que se halla dividida la Facultad de Filosofía y Letras serán los que siguen:

SECCIÓN DE FILOSOFÍA

Psicología.
Lógica.
Ética.
Estética.
Historia de la Filosofía.
Una lengua antigua y un idioma moderno (francés, inglés o alemán), en el caso de no haber sido ya cursados como enseñanzas preparatorias.

SECCIÓN DE LETRAS

a) Lengua griega.
Literatura griega.
Lengua latina.
Literatura latina.
b) Lengua arábiga.
Literatura arábiga.
Árabe vulgar.
Lengua hebrea.
Literatura hebrea.
c) Filología románica.
Historia de la Lengua castellana.
Literatura española.
Bibliología.

Para cada uno de los apartados anteriores, una lengua moderna (francés, inglés o alemán), en el caso de no haber sido ya cursada como enseñanza preparatoria.

La separación en grupos indicada con las letras *a)*, *b)* y *c)* debe entenderse en el sentido de que, dentro de la Sección, se le concede al alumno el derecho de especializar sus conocimientos cursando cualquiera de los expresados grupos como núcleo fundamental para obtener el correspondiente título de Licenciado en Letras.

SECCIÓN DE HISTORIA

Paleografía y Latín medioeval.
Arqueología.
Numismática.
Epigrafía.
Diplomática.
Geografía.
Historia Universal.
Historia de España.
Historia del Arte.

Una lengua antigua y un idioma moderno (francés, inglés o alemán), en el caso de no haber sido ya cursados como enseñanzas preparatorias.

Asimismo habrá de probar el examinando, cualquiera que sea la Sección que haya cursado, hallarse capacitado para el uso de la Bibliografía científica y estar al corriente de los métodos y práctica de la enseñanza.

Art. 2.° Los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a las Secciones en que se halla dividida la Facultad de Ciencias serán los siguientes:

SECCIÓN DE CIENCIAS EXACTAS

Análisis algebraico y análisis matemático.
Complementos de Geometría, Geometría analítica y Geometrías proyectiva y descriptiva.
Física, como auxiliar para las Ciencias exactas.
Mecánica racional.
Astronomía general y esférica.
Topografía y Geodesia.

SECCIÓN DE CIENCIAS FÍSICAS

Análisis algebraico y análisis matemático.
Complementos de Geometría y Geometría analítica.
Mecánica racional.
Química, como auxiliar para la Física.
Física teórica y experimental, abarcando la Física molecular, Termología, Electricidad y Optica.
Nociones fundamentales de Física técnica.
Física del globo con Meteorología.

SECCIÓN DE CIENCIAS QUÍMICAS

Matemáticas especiales.
Elementos de Ciencias naturales.
Física, como disciplina auxiliar.
Química inorgánica (metaloides y metales).
Química orgánica (acíclica y cíclica).
Nociones de Electroquímica y Química técnica.
Química analítica (cuantitativa y cualitativa).
Química física o Química teórica.

SECCIÓN DE CIENCIAS NATURALES

Matemáticas especiales, Física y Química (como auxiliares).
Cristalografía, Mineralogía y Petrografía.
Geografía física y Geología.
Microbiología e Histología.
Organografía y Fisiología vegetal.
Botánica descriptiva y Geografía botánica.
Anatomía comparada, Embriología y Fisiología animal.
Zoografía, abarcando moluscos y animales inferiores (entomoligis y vertebrados).
Antropología.

En cada Sección en las en que aparece dividida la Facultad de Ciencias se exigirá al alumno el conocimiento de dos Lenguas modernas (francés, inglés o alemán), caso de no haber sido ya cursadas como enseñanzas preparatorias.

Asimismo habrá de probar el examinando hallarse capacitado para el uso de la Bibliografía científica y estar al corriente de los métodos y prácticas de la enseñanza.

Art. 3.° El núcleo fundamental de enseñanzas correspondiente a la Facultad de Derecho será el siguiente:

Introducción al estudio del Derecho.
Derecho romano.
Economía.
Historia del Derecho.
Derecho político.
Derecho canónico.
Derecho civil.
Derecho penal.
Derecho administrativo.
Derecho internacional.
Derecho procesal.
Derecho mercantil.
Hacienda.

Dos Lenguas modernas (francés, inglés o alemán), caso de no haber sido cursadas como enseñanzas preparatorias.

Art. 4.° Los núcleos fundamentales de enseñanza correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Medicina, así como a las carreras especiales de Odontólogos, Practicantes y Matronas, serán, respectivamente, las que siguen:

FACULTAD DE MEDICINA.—LICENCIATURA

Física médica.
Química médica.

Historia Natural aplicada a la Medicina.
Idem humana y su técnica.
Histología.
Embriología.
Fisiología.
Anatomía patológica.
Terapéutica.
Patología general.
Idem médica.
Idem quirúrgica.
Obstetricia y Ginecología.
Paidología.
Oftalmología.
Dermatología y Sifiliografía.
Oto-rino-larigología.
Urología.
Neuropatología y Psiquiatría.
Higiene y legislación sanitaria.
Medicina legal y Toxicología.
Dos lenguas modernas (alemán, inglés o francés), caso de no haber sido cursadas como enseñanzas preparatorias.

CARRERA DE ODONTÓLOGO

Para comenzar el estudio de la carrera de Odontólogo, donde se halle ya establecida, los aspirantes deberán tener aprobadas en una Facultad de Medicina las enseñanzas de Anatomía, Fisiología, Histología, Anatomía patológica, Patología general y Terapéutica.

Las materias especiales de la carrera serán:
Odontología.
Prótesis dentaria.
Patología y Terapéutica especial.
Estomatología.
Ortodoncia y Prótesis buco-facial.

CARRERA DE PRACTICANTE

Anatomía y Fisiología elemental.
Antisepsia.
Asepsia.
Apósitos y vendajes.
Cirujía menor.

CARRERA DE MATRONA

Anatomía y Fisiología elemental.
Asepsia, antisepsia y elementos de higiene.
Obstetricia normal.

Art. 5.° El núcleo fundamental de enseñanzas de la Facultad de Farmacia será el siguiente:

Física especial aplicada a la Farmacia.

Química aplicada a la Farmacia y a la Higiene, comprensiva de las siguientes partes:

a) Especies farmaceúticas de origen mineral y elementos de análisis cualitativo.

b) Especies químico-inorgánicas de uso farmaceútico y de aplicación a la Higiene.

c) Especies químico-orgánicas acíclicas de uso farmaceútico y de aplicación a la Higiene y análisis elemental orgánico.

d) Especies químico-orgánicas de la serie cíclica de uso farmaceútico y de aplicación a la Higiene y elementos de análisis funcional orgánico.

Análisis cuantitativo y especial de medicamentos y de venenos.

Botánica farmaceútica (estudio especial de plantas medicinales y venenosas).

Zoología y Parasitología aplicadas a la Farmacia y a la Higiene.

Materia farmaceútica vegetal con las prácticas correspondientes.

Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Farmacia práctica (incluída la Opoterapia), estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, elaboración de medicamentos en grande escala y legislación sanitaria.

Dos lenguas modernas (inglés, alemán o francés), caso de no haber sido cursadas como enseñanzas preparatorias.

Art. 6.° La obligatoriedad dentro de cada Facultad no alcanzará solamente a las materias comprendidas en el mínimun, sino también a todas aquellas que cada Facultad estime necesario imponer para la obtención del certificado de aptitud, sin el cual no podrá solicitarse el examen de Estado.

Art. 7.° Los Catedráticos titulares de enseñanzas incluídas en el mínimun continuarán encargados de ellas. Igual criterio será aplicable a los Catedráticos encargados de enseñanzas que, existiendo hoy en los Cuadros oficiales, no aparezcan en el núcleo de las fundamentales establecido por el presente decreto, aunque sí en el de las complementarias que las Universidades puedan en su día establecer.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 8.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Escalafón del Magisterio nacional se han producido perturbaciones a que urge poner término mediante reglas de discreta y acertada ordenación que sean garantía de los derechos de cada uno y resuelvan las dudas suscitadas por disposiciones que se dictaron siempre con excelente propósito, pero acaso en ninguna ocasión sin tener presente toda la complejidad del problema y las inevitables repercusiones que la resolución de casos determinados habría de tener en la total distribución de los Maestros en las distintas categorías.

La ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, en su Sección séptima, capítulo 4.°, art. 1.°, estableció la escala definitiva, conforme a la cual deben ser satisfechos los sueldos de los Maestros nacionales que en los últimos años, como exigía la justicia, fueron favorecidos con considerable aumento en sus retribuciones.

La ley mandó que los aumentos y transformaciones acordadas se llevaran a cabo en dos etapas, debiéndose llegar, durante el año económico de 1920-21, a un gasto total de 68.305.000 pesetas, y en el actual a 78.409.000, más el aumento que exigiere la creación de plazas prevista en el concepto 5.° de dicho artículo y capítulo.

Para la realización y cumplimiento de esta soberana disposición, por el art. 2.° del Real decreto de 29 de Marzo del año actual se aprobó y autorizó el crédito necesario para llegar a la plantilla definitiva que de nuevo se reprodujo en la Real orden de 8 de Abril último.

En aplicación de la nueva plantilla, por las Reales órdenes de 7 y 14 de Julio último se otorgaron los ascensos en las categorías primera a sexta en los Escalafones de Maestros y Maestras, que produjeron la transformación y aumento de sueldo a partir del 1.° de Abril de este año; pero a pesar del tiempo transcurrido y de tratarse de las categorías menos dotadas, todavía no ha sido posible implantar la reforma, en lo que respecta a la séptima y octava, cuyos sueldos son de 3.000 y 2.500 pesetas.

Ha originado esta demora una dificultad de orden puramente administrativo que es necesario solventar, dando fin al conflicto de derechos, que ha venido a perjudicar a las clases del Magisterio más necesitadas de amparo y ayuda.

Basándose en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instrucción pública, que tan sólo autoriza a ascender a Escuelas de más de 750 pesetas a los Maestros que hayan ingresado por oposición, el art. 6.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, orgánico del Escalafón del Magisterio, negó el derecho al ascenso a los que tuvieran limitados sus derechos, limitación que fué atenuándose en lo posible con la facilidad que se iba dando a los en ella comprendidos para hacerla des-

aparecer, demostrando su aptitud, hasta que por el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 se concedió la plenitud de los derechos a aquellos Maestros que tuvieran oposiciones aprobadas, y por el 32 se permitió llegar hasta 1.500 pesetas a los que poseyeran el título profesional.

Por otra parte, la Real orden de 13 de Febrero de 1915, al convocar a oposición la provisión de 750 plazas en turno restringido y otras 750 en turno libre, dispuso, en su apartado 4.º, que los nombrados en este último turno deberán tomar posesión de sus Escuelas el 1.º de Junio próximo (1915).

Al publicarse el Escalafón de 1917 surgió la contienda entre este último grupo de Maestros, que pedían que se diera cumplimiento estricto a los términos de la convocatoria, ya que la Administración se había comprometido a tenerlos por posesionados desde 1.º de Junio de 1915 en la categoría y sueldo de 1.000 pesetas, y los agraciados con el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de aquel año, que solicitaban ser antepuestos por llevar en la enseñanza mayor tiempo de servicios, aunque en plazas de 625 y 500 pesetas.

Por el párrafo tercero de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 se resolvió en el sentido de que los Maestros que obtuvieron plaza en oposiciones de turno libre, anunciadas por la Real orden de 13 de Febrero de 1915, deben tener como posesión, para los efectos del Escalafón, la fecha de 1.º de Junio de aquel año.

La aplicación de lo resuelto en esta Real orden, tanto para la cuestión de que se trata como para otros extremos a que ella se refiere; la radical transformación de los Escalafones, que al fusionarse en uno común de Maestros nacionales los dos antiguos de superiores y elementales por virtud de las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1911, habían hecho de difícil aplicación las reglas de preferencia señaladas en el de 7 de Enero de 1910; la modificación continua de sueldos y categorías, con notario beneficio del Magisterio, que sucesivamente se realizó en 1918 y 1919, cuyo sueldo mínimo de 500 pesetas desde 1903, 1.000 desde 1915, de 1.500 desde 1919, y las distintas y numerosas resoluciones de carácter particular que con ocasión de reclamaciones presentadas al publicarse los Escalafones de 1911, 12, 13, 14 y 17 habían tenido que irse dando, fué causa de que se estimara necesario dictar la Real orden de 16 de Marzo de 1920, en la que se establece las series sucesivas en que debe clasificarse a los Maestros de la antigua escala de 1.000 pesetas, y en la que se mantiene lo resuelto sobre posesión en 1.º de Junio de 1915 a los opositores libres de 13 de Febrero de dicho año.

Publicóse en 29 de Abril de 1920 la ley de Presupuestos, en la que, además de establecerse las plantillas de que arriba se hizo mención, por el apartado *D)* de su sexta disposición complementaria, establece dos Escalafones: *a)*, el de los Maestros con plenos derechos, cuyos sueldos mínimos habrán de ser de 2.000 pesetas, con derecho a ascender por Escalafón, y *b)*, el de los Maestros limitados con el mismo sueldo mínimo y con derecho a ascensos sólo hasta 2.500 pesetas, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

Tanto para dar cumplimiento a este último precepto como para realizar la transformación que en el régimen administrativo lleva consigo la implantación de los nuevos sueldos y categorías, hízose necesario reglamentar la ley, lo que realizó el Gobierno por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros de 4 de Junio de 1920, en cuyo art. 26 se dispone que «los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (que eran los que antes componían la categoría de 1.000) de los dos Escalafones generales, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo último».

Parecía natural que la cuestión quedara resuelta con tan explícito y terminante precepto, dictado en un Real decreto para la ejecución de la ley de Presupuestos con la mayor solemnidad administrativa que cabe, cual es la del acuerdo del Consejo de Ministros.

Sin embargo, con motivo de unas reclamaciones presentadas contra la colocación en las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, se resolvió por Real orden de 8 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del día 13, que se prescindiese de la Real orden de 13 de Febrero de 1915; que los que en su virtud fueron nombrados se coloquen por el orden que señala el Real decreto de 7 de Enero de 1910, y que, por lo que hace a los Maestros comprendidos en los artículos 31 y 32 del de 19 de Agosto de 1915, se cumplan estos preceptos en sus propios términos, aclarando, rectificando o derogando toda disposición que se oponga a ello, y se tenga esto en cueata al conceder los nuevos ascensos.

Tal es el motivo de que se hallen paralizados los ascensos de los Maestros nacionales en las nuevas categorías de 3.000 y 2.500 pesetas, y este es el conflicto, cuya definitiva resolución se impone, tanto para que los Maestros a quienes corresponda empiecen a percibir inmediatamente los nuevos haberes que el Poder legislativo quiso otorgarles, cuanto para que la marcha del Escalafón del Magisterio vuelva a su curso normal, dentro de las disposiciones legales sobre que descansa, y que enumeradas prolijamente no pueden ser perdidas de vista por el Ministro que suscribe, como la única realidad legal a la cual forzosamente habrá de atemperarse en este decreto.

Por fortuna, no habiéndose reflejado aún en el Escalafón, ni concedido ascenso alguno basado en la Real orden de 8 de Julio último, ni habiéndose dictado las reglas que hubieran sido precisas para su cumplimiento, la disposición ministerial precitada no ha llegado a causar estado y aún es tiempo de volver sobre ella, teniendo en cuenta la nulidad de su origen, por ser opuesto al arriba citado Real decreto acordado en Consejo de Ministros para ejecución de la ley de Presupuestos, no pudiendo prevalecer contra sus preceptos toda vez que, sin infringir los fundamentales principios de Derecho administrativo, no cabe admitir la derogación por una Real orden de un Real decreto dictado con las mayores solemnidades dentro del régimen gubernamental en que vivimos, y reglamentando una ley.

Por estas razones, el Ministro que suscribe propone en el proyecto de decreto que tiene la honra de someter a V. M., que se dé por derogada dicha Real orden y se mantenga lo resuelto en el art. 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado para ejecución de disposiciones de la vigente ley de Presupuestos.

Intimamente relacionada con la cuestión de los Escalafones, en la que necesariamente han de reflejarse, se halla la de las excedencias de los Maestros que en aquéllos figuran, excedencias que con diversos criterios han venido concediéndose.

Adóptanse en el presente decreto para su régimen aquellas disposiciones de la ley que rige para los Catedráticos y Profesores de los demás ramos de la enseñanza que puedan favorecer a los Maestros que necesiten o deseen dejar sus cargos por tiempo determinado, y se reglamenta su vuelta al servicio y al Escalafón en forma que, respetando los preceptos del Estatuto del Magisterio, no perturben al reingresar el régimen general de la enseñanza, ni perjudiquen los derechos adquiridos por los que, sin descanso, han continuado permanentemente prestando sus servicios.

Deben asimismo mantenerse íntegramente los demás preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de Junio de 1920 hasta que, estudiada la reforma necesaria en el Estatuto del Magisterio, sea ocasión de proponer las modificaciones oportunas.

No ha dejado de considerar el Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. las peticiones que acerca de unificación de derechos para el ascenso han elevado los Maestros que figuran en el segundo Escalafón; pero siendo tan explícitos y concretos los términos en que está redactado el párrafo *C)* del apartado *D)* de la sexta disposición complementaria de la ley de Presupuestos, y tan notoria la mejora que por el art. 5.º del repetido Real decreto de 4 de Junio de 1920 se les otorgó al concederles para el ascenso 100 plazas de 2.500 pesetas a

cada sexo, y una de cada cinco vacantes, sin olvidar que, en todo momento, tiene franca la puerta de la oposición para adquirir la plenitud de derechos, no le es posible otra cosa que renovar en el presente proyecto de decreto la concesión de ascensos en la misma proporción que en el de 4 de Junio del año pasado, y no olvidar las aspiraciones de la clase tan numerosa en lo que respecta a su mejoramiento económico, para ver de conciliar este naturalísimo deseo con la necesidad de que la plenitud de derechos vaya en todo caso unida a alguna demostración o prueba de suficiencia o de aptitud pedagógica.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se declaran definitivos los folletos 3.° y 4.° del Escalafón general del Magisterio nacional de 1.° de Junio de dicho año, en cuanto los Maestros y Maestras incluídos en ellos estén colocados con sujeción a las reglas y series determinadas en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, teniéndose por resueltas en este sentido cuantas reclamaciones se hayan presentado.

Art. 2.° Las demás reclamaciones que se hayan producido contra la colocación en los folletos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del citado Escalafón, basadas en disposiciones o hechos distintos de los previstos y resueltos en el artículo anterior, se resolverán a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ateniéndose estrictamente a las condiciones de preferencia establecidas en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, excepción hecha de los Maestros de Navarra que se hallen comprendidos en el párrafo *A)* del Real decreto de 8 de Noviembre de 1918.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá a hacer efectiva la vigente plantilla de los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, otorgando los ascensos que correspondan conforme a los puestos que se ocupen en los folletos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del citado Escalafón, habida cuenta de las altas y bajas producidas hasta el 31 de Marzo último y de las correcciones ya efectuadas en ellos que no sean opuestas a lo resuelto en el art. 1.° de este decreto.

Art. 4.° Los ascensos a que se refiere el artículo anterior se devengarán a partir de 1.° de Abril próximo pasado, fecha desde la cual rige la nueva plantilla.

Art. 5.° A los efectos de proporcionalidad y ascensos de los dos Escalafones de cada sexo, establecidos en las reglas *a) y b)* del apartado D de la sexta disposición complementaria de la vigente ley de Presupuestos, se dan por reproducidos y se ponen en vigor los preceptos contenidos en los artículos 2.° a 5.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Art. 6.° Los Maestros de Escuelas Nacionales podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo. Para lograrla no necesitarán justificación alguna ni se exigirá tiempo determinado de servicios.

Art. 7.° Los Maestros excedentes, con arreglo al artículo anterior, figurarán sin número en el Escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente le seguía al pedir ellos la excedencia.

Art. 8.° El período de excedencia voluntaria durará un año como mínimum y diez como máximum; pero el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo previa formación de expediente, en el que se acredite que el Maestro excedente sigue dedicado a funciones pedagógicas o docentes. En este expediente será oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 9.° El reingreso de los Maestros excedentes se regulará por los artículos 90 a 95 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918.

Art. 10. Se declara vigente el Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros para aplicar a los Maestros los sueldos establecidos en la ley de Presupuestos, en cuanto no haya sido modificado por el presente decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado en contra de sus preceptos y especialmente la Real orden de 8 de Julio de este año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 13.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incluídos en el Escalafón general del personal administrativo de este Ministerio, en cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, los funcionarios de las Secretarías generales de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique como provisional el Escalafón de los expresados funcionarios, totalizado en 15 de Julio último, concediéndoles el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan formular las reclamaciones que procedan contra las clasificaciones hechas en el mencionado Escalafón. *(Véanse páginas 1.230 a 1.232).*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Necesidades momentáneas en Centros distintos de aquellos a que los funcionarios de este Ministerio se hallan adscritos por su nombramiento, fueron causa de que dentro de la misma localidad se les agregase, en comisión, a plantillas extrañas a las que ellos pertenecían. Como las urgencias que impusieron aquellas medidas han desaparecido, y como además es indispensable para la ordenada marcha de los servicios administrativos que cada una de las Secciones de este Departamento y Centros dependientes del mismo rindan el trabajo que se les tiene encomendado, evitando a todo trance que el exceso de personal en unos se traduzca por escasez en otros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que queden sin efecto todas las agregaciones del personal administrativo de este Departamento, cualesquiera que fuesen los motivos que se hubieran invocado para acordarlas.

2.° Que en lo sucesivo sólo se concedan las que impongan necesidades del servicio, muy justificadas, dentro siempre del límite que marca el art. 28 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

3.° Que a partir del siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todos los funciona-

ESCALAFÓN provisional de los funcionarios administrativos de las Universidades del Reino, totalizado en 15 de Julio último que, en cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, han sido incluídos en el general de los de este Ministerio.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.											
1	D. Alfonso de Lara y Mena	Universidad Central	Jaén	21 Junio 1865	»	3	»	24	11	23	»	»
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas.											
1	D. Basilio Penche y Cardeñoso	Universidad Central	Palencia	14 Junio 1868	»	3	»	39	3	9	»	»
2	» Sérvulo Calleja y González	Idem íd.	Burgos	20 Dic. 1862	»	3	»	33	6	7	»	»
	Jefes de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.											
1	D. Francisco Balaguer y Navarro	Universidad Central	Madrid	»	»	3	»	40	»	15	»	No presentó la partida de nacimiento.
2	» Timoteo González y Fernández	Idem íd.	Albacete	24 Enero 1874	»	3	»	28	»	8	»	»
	Oficiales de primera clase, con 5.000 pesetas.											
1	D. Inocencio Creus y Sánchez	Universidad Central	Toledo	16 Enero 1858	»	3	»	36	4	4	»	»
2	» Braulio Rodríguez Narte	Idem íd.	Madrid	26 Marzo 1859	»	3	»	35	4	15	»	»
3	» Juan Grondona y Gallinal	Idem íd.	Jaén	7 Feb. 1861	»	3	»	35	1	20	»	»
4	» Santiago Sanz y López	Idem íd.	Madrid	25 Julio 1878	»	3	»	19	»	25	»	»
	Oficiales de segunda clase, con 4.000 pesetas.											
1	D. José Ordóñez y Giraldo	Universidad de Sevilla	Sevilla	8 Feb. 1860	»	3	»	33	4	3	»	»
2	» Federico Estirado y Pérez	Idem Central	Madrid	23 Marzo 1885	»	3	»	18	3	26	»	»
3	» Rafael Villanueva y Angulo	Idem íd.	Segovia	11 Sep. 1873	»	3	»	18	3	2	»	»
4	» José Alarcón y Ortuño	Idem íd.	Murcia	9 Enero 1879	»	3	»	17	7	7	»	»
5	» Enrique Rodríguez y Redondo	Idem íd.	Madrid	1 Oct. 1886	»	3	»	17	6	15	»	»
6	» Domingo Soler Tosi	Idem de Barcelona	Lérida	20 Junio 1878	»	3	»	16	5	8	»	»
7	» Juan Gutiérrez Rodríguez	Idem Central	Cuba	24 Mayo 1872	»	3	»	15	3	»	»	»
8	» Juan José Pou de Barros	Idem de Barcelona	Murcia	10 Dic. 1873	»	3	»	14	»	6	»	»
9	» Juan Rafael del Río y Cubero	Idem Central	Córdoba	30 Marzo 1878	»	3	»	13	11	12	»	»
10	» Rafael Viscasillas y Cabañero	Secretaría del Ministerio	Barcelona	20 Enero 1875	»	3	»	12	3	23	»	»
	Oficial de segunda clase, con 3.500 pesetas.											
11	D. Mariano Chacel Barbero	Universidad de Valladolid	Valladolid	2 Oct. 1859	»	3	»	30	3	3	»	»
	Oficiales de tercera clase, con 3.000 pesetas.											
1	D. *José Vecinas Fuentes*	Universidad de Valencia	Albacete	29 Dic. 1856	»	3	»	32	6	29	»	»
2	» José Magal y Juan	Idem íd.	Valencia	16 Abril 1858	»	3	»	32	6	15	»	»
3	» Francisco López Gerpe	Idem de Santiago	La Coruña	18 Julio 1861	»	3	»	27	10	9	»	»
4	» Luis Malvido Sanmartín	Idem íd.	Idem	29 Agosto 1874	»	3	»	24	4	6	»	»
5	» Pedro Pascual Laza	Idem de Valladolid	Valladolid	7 Junio 1862	»	3	»	24	1	22	»	»
6	» José Vázquez Eleizegui	Idem de Santiago	La Coruña	30 Enero 1878	»	3	»	23	2	1	»	»
7	» Francisco de Basabe y Esquinas	Idem de Salamanca	Murcia	»	»	3	»	20	11	18	»	No presentó partida.
8	» Miguel Martín de la Peña	Idem de Valladolid	Salamanca	17 Dic. 1872	»	3	»	19	1	3	»	»
9	» José de la Calle y Arroyo	Idem de Granada	Granada	27 Enero 1878	»	3	»	18	11	»	»	»
10	» Francisco de P. Peña y Sánchez	Idem íd.	Idem	20 Sep. 1883	»	3	»	17	9	4	»	»
11	» Elías Alejandro Tapia	Idem de Salamanca	Salamanca	20 Julio 1880	»	3	»	17	7	23	»	»
12	» Fernando del Fresno y Fernández de Cuevas	Idem de Oviedo	Oviedo	12 Julio 1874	»	3	»	16	11	15	»	»
13	» José Vázquez Elena	Idem de Sevilla	Sevilla	29 Enero 1887	»	3	»	16	10	»	»	»
14	» Fernando Montorio Fontana	Idem de Valencia	Valencia	19 Enero 1883	»	3	»	14	8	19	»	»
15	» Andrés Morell y Herrera	Idem de Granada	Granada	30 Nov. 1870	»	3	»	14	»	15	»	»
16	» Pedro Manjón Lastra	Idem íd.	Burgos	21 Feb. 1878	»	3	»	14	»	15	»	»
17	» Porfirio Fernández y Fernández	Idem de Oviedo	Oviedo	18 Marzo 1878	»	3	»	13	5	6	»	»
18	» José Mañosa Marsaus	Idem de Salamanca	Salamanca	2 Julio 1882	»	3	»	13	3	23	»	»
19	» Isidro Sánchez-Albonoz y Esquer	Idem de Barcelona	Avila	5 Marzo 1884	»	3	»	13	3	23	»	»
20	» Manuel Martínez Otero	Idem de Santiago	Pontevedra	14 Mayo 1877	»	3	»	12	9	2	»	»
21	» Luis Bonet y Comajuncosa	Idem de Barcelona	Barcelona	10 Enero 1886	»	3	»	12	8	27	»	»
22	» Manuel de Jesús Naranjo Vega	Idem íd.	Idem	22 Dic. 1884	»	3	»	12	8	26	»	»
23	» Jaime Oliver y Balvey	Idem íd.	Idem	21 Feb. 1858	»	3	»	12	8	24	»	»
24	» Germán Alonso y Rojo	Idem Central	Valladolid	28 Mayo 1890	»	3	»	12	4	29	»	»
25	» Carlos Roda y Hezode	Idem íd.	Madrid	28 Mayo 1891	»	3	»	12	3	20	»	»
26	» Antonio Molina de Haro	Idem de Granada	Granada	10 Nov. 1886	»	3	»	11	9	23	»	»
27	» Pascual Martínez Ferrando	Idem de Valencia	Valencia	11 Sep. 1884	»	3	»	11	»	15	»	»
28	» Enrique Goñi y Gimeno	Idem Central	Madrid	21 Dic. 1866	»	3	»	10	10	9	»	»
29	» Benigno García y Amores	Idem de Sevilla	Sevilla	3 Abril 1895	»	3	»	10	6	27	»	»
30	» Eduardo Rodríguez Blanco	Idem íd.	Idem	28 Junio 1893	»	3	»	10	3	22	»	»
31	» Higinio León Osés	Idem de Zaragoza	Navarra	11 Enero 1887	»	3	»	10	1	23	»	»
32	» Manuel de Jesús López y Guerrero	Idem de Sevilla	Sevilla	22 Mayo 1893	»	3	»	8	9	13	»	»
33	» José Vidal de Bustamante	Idem Central	Orense	6 Dic. 1893	»	3	»	8	6	13	»	»
34	» Antonio León Sotelo y Acha	Idem de Sevilla	Sevilla	27 Junio 1880	»	3	»	8	6	6	»	»
35	» Raimundo Rioboó y Pérez de Mena	Idem Central	Córdoba	14 Feb. 1860	»	3	»	7	11	10	»	»
36	» Narciso Cepedano Pol	Idem de Santiago	La Coruña	4 Dic. 1872	»	3	»	7	10	10	»	»
37	» Alfonso de Lara y Gil	Idem Central	Madrid	4 Enero 1898	»	3	»	7	9	12	»	»
38	» Gregorio Conde Díez	Idem de Valladolid	Valladolid	12 Marzo 1887	»	3	»	7	5	28	»	»
39	» Luis García Prieto	Idem íd.	Burgos	27 Abril 1865	»	3	»	7	5	25	»	»
40	» Angel Montes Santos	Idem Central	Málaga	»	»	3	»	7	»	15	»	No presentó partida.
41	» Laureano Martínez Bolaño	Idem de Santiago	Pontevedra	24 Junio 1880	»	3	»	5	7	9	»	»
42	» Angel Echenique Pardo	Idem de Zaragoza	Madrid	1 Marzo 1893	»	3	»	5	6	11	»	»
43	» Ricardo Valero Velasco	Idem íd.	Huesca	7 Feb. 1876	»	3	»	5	2	1	»	»
44	» Antonio Palomo y Rodríguez	Idem de Sevilla	Sevilla	7 Junio 1897	»	3	»	4	3	24	»	»
45	» Manuel V. de Iriarte y Bayo	Idem íd.	Cádiz	19 Julio 1881	»	3	»	4	»	4	»	»
46	» Rafael Cano Gardoqui	Idem de Valladolid	Valladolid	23 Julio 1869	»	3	»	2	6	23	»	»
47	» Ramiro Pinazo y Faisá	Idem de Murcia	Murcia	28 Enero 1876	»	3	»	1	3	15	»	»
48	» Carlos M. Pardo Caviglia	Idem de Barcelona	»	»	»	3	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
	Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas.											
1	D. Claudio Díaz Argüelles	Universidad de Oviedo	Oviedo	15 Agosto 1859	»	3	»	20	5	6	»	»
2	» Luis Chacón y García	Idem de Granada	Granada	8 Dic. 1881	»	3	»	14	6	9	»	»
3	» Domingo García y Pujol	Idem de Barcelona	Barcelona	10 Junio 1881	»	3	»	11	4	15	»	»
4	» José María Rosado y Ojalvo	Idem de Salamanca	Cáceres	18 Nov. 1890	»	3	»	11	1	15	»	»
5	» Pablo Pérez Rubín y Arróniz	Idem Central	Madrid	9 Marzo 1887	»	3	»	10	6	24	»	»
6	» Rafael Lorenzo Medina	Idem de Granada	Jaén	13 Dic. 1883	»	3	»	10	2	25	»	»
7	» Martín Alemany y Clotas	Idem de Barcelona	Madrid	3 Abril 1883	»	3	»	9	9	25	»	»
8	» Carlos de Villa-Zevallos y Lara	Idem íd.	Barcelona	20 Enero 1872	»	3	»	7	9	15	»	»
9	» Lucio Sánchez Albornoz y Esquer	Idem Central	Córdoba	11 Junio 1878	»	3	»	7	»	15	»	»
10	» Angel Cabal y García	Idem de Oviedo	Oviedo	31 Abril 1895	»	3	»	6	10	4	»	»
11	» Jacinto Güell Matas	Idem de Barcelona	Barcelona	27 Abril 1875	»	3	»	6	9	28	»	»
12	» Gustavo Bartolomé y del Cerro	Idem Central	Madrid	23 Feb. 1887	»	3	»	6	8	6	»	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
13	D. Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer.....	Universidad de Barcelona.....	Barcelona..	21 Agosto 1897.	»	3	»	6	4	28	»	»
14	» Ramón Paloma y Vives.....	Idem íd.....	Idem	23 Marzo 1882 .	»	3	»	6	3	15	»	»
15	» Francisco Javier Cañete y Escribano ...	Idem Central.....	Madrid.....	23 Sep. 1896 ...	»	3	»	6	»	19	»	»
16	» Joaquín Orellana y Sánchez del Villar..	Idem de Valencia	Sevilla.....	26 Marzo 1878 .	»	3	»	5	6	26	»	»
17	» Emilio Sanz y Ronquillo.....	Idem de Zaragoza	Granada...	29 Nov. 1897...	»	3	»	4	3	17	»	»
18	» Luis Arias Fernández.....	Idem de Salamanca.....	Zamora....	26 Sep. 1890 ...	»	3	»	4	2	21	»	»
19	» Rafael Salanova Gras	Idem de Barcelona.....	Barcelona..	28 Nov. 1896...	»	3	»	3	7	26	»	»
20	» José Ventura González.....	Idem de Valencia	Granada ...	3 Julio 1888..	»	3	»	3	7	3	»	»
21	» Sebastián Alvarez y Castro.....	Idem de Barcelona	Canarias...	21 Abril 1887..	»	3	»	3	5	17	»	»
22	» Florentino Llandres Guinea.....	Idem Central.....	Cuenca	31 Oct. 1879 ...	»	3	»	3	3	21	»	»
23	» Juan Otero y Autrán.....	Idem íd.....	La Coruña..	22 Oct. 1889 ...	»	3	»	3	3	20	»	»
14	» Joaquín López Guerrero.....	Idem de Sevilla	Sevilla.....	18 Dic. 1896 ...	»	3	»	3	1	28	»	»
25	» Eugenio Naval Delgrés.....	Idem de Zaragoza	Zaragoza...	12 Agosto 1901.	»	3	»	2	11	15	»	»
26	» Juan Montero Lago.....	Idem de Santiago	La Coruña .	10 Enero 1883 .	»	3	»	2	5	26	»	»
27	» Manuel Michelena y Muñoz.....	Idem de Valencia.....	Cáceres....	30 Dic. 1889 ...	»	3	»	2	5	15	»	»
28	» Jacobo Riaza García.....	Idem de Valladolid.....	Valladolid .	25 Julio 1880..	»	3	»	2	5	7	»	»
29	» Bernardino Maside Berros	Iem de Oviedo.....	Oviedo.....	20 Mayo 1899..	»	3	»	1	8	5	»	»
30	» Mariano Morales y Monje.....	Idem de Murcia.....	Alicante....	15 Julio 1875..	»	3	»	1	3	15	»	»
31	» Eugenio Bañón Rodríguez.....	Idem íd.....	Murcia.....	10 Abril 1890..	»	3	»	1	3	15	»	»
32	» Francisco Frutos Rodríguez.....	Idem íd.....	Idem	11 Junio 1890 .	»	3	»	1	3	15	»	»
33	» Enrique Soriano y Palomo.....	Idem íd.....	Idem.....	10 Dic. 1890 ...	»	3	»	1	3	15	»	»
34	» José María Payá Navarro.....	Idem íd.....	Idem.....	25 Enero 1893 .	»	3	»	1	3	15	»	»
35	» Eduardo Pardo y Fernández.....	Idem íd.....	Idem	27 Nov. 1894...	»	3	»	1	3	15	»	»
36	» Enrique Antón y Macabich.....	Idem íd.....	Idem	24 Dic. 1896....	»	3	»	1	3	15	»	»
	EXCEDENTES											
1	D. Ovidio Villamil y Córdoba.....	Universidad de Oviedo.....	Oviedo.....	19 Mayo 1897..	»	3	»	5	10	»	»	»
2	» Luis G. Cortés y Linares	Idem de Barcelona	Barcelona..	4 Nov. 1894...	»	3	»	5	2	17	»	»
	Auxiliares de segunda clase, con 2.000 pesetas.											
1	D. Manuel Frías Gutiérrez.....	Universidad de Barcelona.....	Alicante ...	6 Julio 1892..	»	3	»	4	3	9	»	»
2	» Luis Palomo y Rodríguez.....	Idem de Sevilla.....	Sevilla.....	18 Agosto 1901.	»	3	»	2	5	1	»	»
3	» Miguel Marchena Rodríguez.....	Idem íd.....	Idem	29 Sep. 1892 ...	»	3	»	2	2	15	»	»
4	» José Arias Ramos.....	Idem de Valladolid	Burgos.....	19 Marzo 1894 .	»	3	»	1	11	29	»	»
5	» Rafael Blaya y Ragué.....	Idem Central.....	Murcia.....	3 Dic. 1874 ...	»	3	»	1	11	17	»	»
6	» Ramón Otero Pazos.....	Idem de Santiago.....	La Coruña .	24 Marzo 1892.	»	3	»	1	11	7	»	»
7	» Nicolás Sánchez y Alfambra.....	Idem de Granada.....	Granada...	23 Julio 1893..	»	3	»	1	7	3	»	»
9	» Antonio Bada y de Soler.....	Idem Central.....	Avila	29 Agosto 1882.	»	3	»	1	4	28	»	»
8	» Enrique Muñoz y Montero	Idem de Murcia.....	Murcia.....	23 Nov. 1868...	»	3	»	1	3	15	»	»
10	» José Benito Díaz López	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	16 Mayo 1902..	»	3	»	»	11	19	»	»
11	» Rafael Quintanilla Palmaroli	Idem de Valencia.....	Zamora.....	30 Sep. 1885 ...	»	3	»	»	9	26	»	»
12	» Eugenio Agustín de Asís y González....	Idem de Salamanca	Idem.....	13 Dic. 1899 ...	»	3	»	»	7	15	»	»
13	» José Martínez García	Idem de Barcelona.....	Palencia ...	19 Marzo 1898 .	»	3	»	»	3	5	»	»
14	» Ricardo Ibarrola Monasterio.....	Idem íd.....	Madrid.....	8 Feb. 1903...	»	3	»	»	3	4	»	»
	EXCEDENTE											
1	D. Juan Sansano Manaut.....	Universidad de Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó la documentación.

Madrid 31 de Agosto de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

rios que presten sus servicios fuera del Centro a cuya plantilla pertenecen se reintegren a sus puestos, sin que para ello sea necesario dictar órdenes especiales; y

4.º Que los Jefes de los Centros donde hubiere funcionarios agregados den cuenta a la Subsecretaría del cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diosguarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se restablezca la Sección 8.ª de este Ministerio y que pasen a depender de la misma las Escuelas de Veterinaria, que actualmente forman parte de la Sección 11.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por convenir así al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Secciones administrativas de primera enseñanza y el Escalafón general del Magisterio vuelvan a depender de la Sección 17 de este Ministerio, quedando, por consecuencia, suprimida la 19.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Teoría, Literatura y de las Artes e Historia universal de las mencionadas Facultad y Universidad sean desempeñadas, por acumulación, por los Catedráticos D. Armando Cotarelo y Valledor y D. José González Salgado, respectivamente, debiendo percibir por este servicio cada uno de dichos señores la gratificación anual de 2.000 pesetas, en cuanto se cumplan las condiciones a que se refiere el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Amalio Huarte y Echenique, solicitando le sea concedida la excedencia en su cargo por un año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la ley de 27 de Julio de 1918, se ha servido acceder a lo solicitado, declarando a dicho señor excedente en el cargo que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 del corriente la Real orden de 27 de Septiembre último con algunos errores, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que sean desestimadas las dos protestas presentadas a los ejercicios de oposiciones anunciadas, en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Francés de los Institutos de Jerez de la Frontera, Cuenca, Huelva, Gerona, Mahón y Baeza; que se aprueben estas oposiciones, expidiéndose los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Benito Francisco Canza y Rodríguez para la de Jerez de la Frontera, y D.ª María Luisa Alonso Duro y Guerra para la de Cuenca, y que las cuatro Cátedras restantes de los Institutos de Huelva, Gerona, Mahón y Baeza se declaren desiertas, anunciándose su provisión en el turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de León, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que es la ley aplicable al caso, ordena que se aprecien como condición de preferencia «los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, trabajos, investigaciones, etc., cuyo mérito haya sido reconocido con anterioridad al concurso por el Consejo de Instrucción pública o, en su defecto, por Corporaciones oficiales competentes, como las Reales Academias y los Claustros de la Universidad, Instituto o Escuela especial a que el Profesor perte-

nezca», y esta condición de preferencia destaca de un modo especialísimo en el Sr. D. Hugo Miranda Tuya, cuya obra de Geometría fué calificada como de mérito relevante por el Claustro del Instituto de Gijón, al cual pertenece el concursante, al paso que la obra del Sr. Jiménez de la Flor, Catedrático del Instituto de Zamora, fué favorablemente informada, pero sin declararla de relevante mérito, por la Escuela Normal de dicha ciudad; que, por otra parte, no es el Centro a que el Profesor pertenece, sin que sea de estimar la circunstancia de constar el informe referente al Sr. Miranda por certificación de Secretaría y acompañara original el que obtuvo el Sr. Jiménez de la Flor, puesto que la certificación acredita el hecho que importa conocer a los efectos del concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se nombre, en virtud de este concurso, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de León a D. Hugo Miranda Tuya, propuesto en primer lugar por el Negociado y la Sección, y en segundo por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del de 11 Octubre.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hugo Miranda Tuya Catedrático numerario de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de León, con el haber anual que actualmente disfruta y el correspondiente a la acumulación; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Hugo Miranda Tuya.

Catedrático numerario de la asignatura objeto del concurso en el Instituto de Mahón en virtud de oposición y Real orden de 29 de Noviembre de 1910.

Idem en el de Jovellanos en virtud de oposición y Real orden de 23 de Febrero de 1911.

Tiene publicada una obra con informe del Claustro de dicho Instituto de mérito relevante.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín López Barrera Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Málaga, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Joaquín López Barrera.

Catedrático numerario de la asignatura objeto del concurso en virtud de oposición y Real orden de 21 de Enero de 1898.

Tiene publicadas obras con informe favorable de la Real Academia y del Consejo de Instrucción pública, y declaradas de mérito relevante y extraordinario.

(Gaceta del 11.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre validez de estudios cursados en el Perú, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente de incorporación de estudios incoado por D. Eusebio Chicata y Haro, de nacionalidad peruana;

»Resultando que por acuerdo de esta Comisión, de 17 de Agosto último, aprobado por la Superioridad, se dispuso fuera desestimada la petición del solicitante hasta que justificase su personalidad en la forma legal dispuesta;

Resultando que obra en este expediente un certificado expedido por el Cónsul general del Perú, en el que se justifica debidamente la personalidad de D. Eusebio Chicata y Haro, a quien se refiere este expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, propone se acceda a lo solicitado por D. Eusebio Chicata y Haro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SR. D. EUSEBIO CHICATA Y HARO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de Abril y 6 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Evaristo González y Martín Profesor auxiliar, numerario, de término de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, adscrito a las enseñanzas del tercer grupo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, más 250 por un quinquenio, y antigüedad de 13 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Martí Matlleu, Profesor especial de la Escuela de Intendentes mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 17 de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De coformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de Castellví y Gordon, Profesora especial de la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Cueto y González, Profesora especial de la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de Abril último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Díaz de la Vega, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetss anuales por el tercer quinquenio vencido en 18 de Septiembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Vista la instancia de D. Julio González Artamendi, Conservador del Museo de Productos comerciales de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, solicitando que este cargo lleve aneja la consideración de Auxiliar y que se le concedan las mismas preeminencias que a las Auxiliarías, debiendo el solicitante ser incluído en el Escalafón general de Auxiliares en el lugar que en justicia le corresponda, según sus méritos y los servicios que ha prestado a la enseñanza;

Considerando que, de accederse a lo solicitado por el señor González Artamendi, se vulneraría lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1920, en sus artículos 2.º al 5.º, que fijan las plantillas de Auxiliares de las Escuelas de Comercio y, por lo tanto, de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, y en el art. 17 de la misma disposición, que prohibe terminantemente los nombramientos de Auxiliares interinos, ni que se haga modificación alguna que suponga aumento en las plantillas de Auxiliares fijadas en los citados artículos 2.º al 5.º, como no sea mediante otro decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Julio González Artamendi.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INTENDENTES MERCANTILES.

Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Francia Manjón Profesor interino de Física de la Escuela Especial de Náutica de Gijón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Especial de Náutica de Gijón.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, Maestro del taller de Repujado, Cincelado y Damasquinado de dicho Centro a D. Enrique Eduardo Cañizares, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, Maestro del taller de Talla en mármol y piedra de dicho Centro a D. Ausencio Lacal Pérez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, Maestro del taller de Talla en madera de dicho Centro a D. Francisco Castaños Oller, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Trujillo y Santana se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor auxiliar, de que es titular

el Sr. Alvarez, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas y 750 más de gratificación por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico Monreal Cuesta se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Pedro Alvarez Rosales se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Dibujo industrial, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo anual de la dotación de la referida Cátedra, a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Terry Torres se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza, y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pablo Salvador Prieto se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor auxiliar adscrita al grupo noveno, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Industrial de Tarrasa, después de oído el favorable informe del Claustro de Profesores,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Profesor de término D. Juan Rosich Rubiera se encargue del desempeño de la Cátedra de Ampliación de Física industrial de la Sección de Ingeniería textil, vacante en dicha Escuela, percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas con cargo al crédito de 9.000 consignado para estas atenciones en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 45, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Industrial de Tarrasa, después de oído el favorable informe del Claustro de Profesores,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que el Profesor de término D. Antonio Torrella Sagrera se encargue del desempeño de la Cátedra de Mecánica industrial y Construcción de máquinas de la Sección de Ingeniería textil, vacante en dicha Escuela, percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas con cargo al crédito de 9.000 consignado para estas atenciones en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 45, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Industrial de Gijón, después de oído el favorable informe del Claustro de Profesores,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Profesor de término D. Mariano Claver Salas se encargue del desempeño de la Cátedra de Mecánica, Física y Química de la enseñanza nocturna, vacante en dicha Escuela, percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas con cargo al crédito de pesetas 3.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 44 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Trinidad Arias Linacero, en virtud de concurso de traslado, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Trinidad Arias Linacero.

Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, nombrada, en virtud de oposición, por Real orden de 5 de Julio de 1917.

En concurso de traslado y por Real orden fecha 16 de Noviembre de 1920 pasó a desempeñar el cargo de Profesora de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Vista la instancia de D.ª Margarita Cutanda Salazar, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, solicitando que por no existir Escuela práctica aneja a aquella Normal y venir ella encargada de la dirección de las prácticas pedagógicas de las alumnas del Magisterio, se le reconozca el derecho a percibir la gratificación anual de 500 pesetas;

Visto lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de de Agosto de 1914 y en el 1.º del de 19 de Junio de 1899;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a las normas de la primera de las disposiciones citadas, los Profesores de Escuelas Normales que carezcan de graduadas anejas dirigirán las prácticas de enseñanza de los alumnos del Magisterio; así como que la segunda de las disposiciones que se invocan reconoce a aquellos Directores de las graduadas anejas a las Escuelas Normales el derecho a percibir la gratificación anual de 500 pesetas con cargo a los presupuestos de las respectivas Provincias, y como quiera que la interesada se encuentra en la actualidad desempeñando las funciones de Regente de la graduada aneja a la Normal de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Margarita Cutanda el derecho a percibir, con cargo a aquella Diputación provincial, la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Varela Martínez, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder quince días de permiso, para que pueda, durante ellos, permanecer ausente de su destino, a la Profesora numeraria de esa Escuela Normal D.ª Carmen García Arroyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921, *El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALICANTE.

Esta Direccion general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Leoncio Urabayen del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Navarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE NAVARRA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Mariano Sáez y Morilla, Profesor numerario del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios de D. Quirino Francisco Muñoz Araoz.

Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos en virtud de oposición por Real orden de 20 de Marzo de 1917.

Por permuta pasó a la provincia de Zamora con fecha 18 de Junio de 1917.

Ha desempeñado, en propiedad y por oposición directa, la Escuela Nacional de niños de San Martín de Trevejo (Cáceres), y posee el título de Maestro Superior y el de Bachiller.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado de nuevo el expediente en que D. Julio Noguera y López solicita se le reconozca derecho a ocupar una vacante después de colocados los 25 que obtuvieron plaza en las oposiciones de aspirantes del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza;

»Vistas las actas de las votaciones recaídas en los ejercicios de dichas oposiciones y prescindiendo del informe del Tribunal calificador por haber sido disuelto éste,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio y en consonancia con lo taxativamente dispuesto en el párrafo décimo de la Real orden de 7 de Octubre de 1920, que determina que en ningún caso se altere el número de plazas sacadas a oposición, ni se considere aprobado al opositor que no figure en la propuesta del Tribunal, entiende que procede desestimar la instancia del Sr. Noguera y López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de concurso para proveer una plaza de Oficial en la Sección administrativa de la provincia de Madrid;

»Resultando que con fecha 9 de Abril fué anunciada a concurso previo de traslado, entre Oficiales, una vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero último;

»Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias solicitando dicha vacante los señores siguientes: D. Ramón Pérez de la Cruz, funcionario correspondiente a la categoría de Jefes, con 6.000 pesetas de sueldo y núm. 47 del Escalafón; D. Antonio Gómez Cánovas, Oficial de primera clase y núm. 57 del Escalafón; D. José Román Vela, de igual categoría y clase que el anterior y núm. 58, y D. José Murcia y Castro, Oficial de segunda clase y núm. 179;

»Resultando que teniendo en cuenta que D. Ramón Pérez de la Cruz pertenece a la categoría de Jefes y la plaza anunciada es de Oficial, por lo cual no está en condiciones de concursar la plaza vacante de que se trata, oponiéndose a ello el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, el que determina que en cada Sección exista un solo Jefe y el número de Oficiales prevenido en el art. 6.°, y que en aquellas Secciones donde en la actualidad se han reunido dos o más funcionarios que antes de 4 de Junio de 1920 tenían la categoría de Jefes, todas las vacantes que ocurran se proveerán como si fueran de Oficiales hasta que quede reducido a un solo Jefe, y que entre los demás concursantes el Sr. Gómez Cánovas es el que ocupa número más bajo en el Escalafón y, por lo tanto, se encuentra en mejores condiciones que los Sres. Román y Murcia; de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del citado Real decreto, el Negociado del Ministerio propone:

»1.° Que se elimine del presente concurso a D. Ramón Pérez de la Cruz por no reunir las condiciones previstas en la convocatoria.

»2.° Que se adjudique la plaza vacante en la Sección de Madrid (provincia) a D. Antonio Gómez Cánovas; y

»3.° Que antes de resolver este expediente pase a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la propuesta que se formula por el Negociado y la Sección del Ministerio se ajusta a las prescripciones legales vigentes,

»Esta Comisión opina que procede resolver este concurso nombrando para ocupar la vacante anunciada al aspirante D. Antonio Gómez Cánovas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fundamento primordial de la declaración de Monumentos nacionales es no sólo el valor intrínseco en su artístico aspecto, sino la significación histórica de que un edificio pueda hallarse revestido, y singularmente desde el segundo punto de vista, la iglesia del convento de las Monjas Trinitarias, de esta Corte, emplazada en la calle de Lope de Vega, merece tan alto honor porque encierra los mortales restos de Miguel de Cervantes Saavedra, el glorioso autor del *Quijote*, siquiera no sea posible precisar el sitio concreto en que gozan de la suprema paz. Las Religiosas referidas cuidan de tan preclaros restos, por los que escrupulosamente vela también la Real Academia Española; pero no siendo ello bastante, con serlo mucho, y a fin de evitar una posible demolición de la aludida iglesia, intentada alguna vez anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la expresada Academia de la Lengua y de acuerdo con los doctos informes de las de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ha tenido a bien disponer que la mencionada iglesia, aneja al convento de Monjas Trinitarias de la calle de Lope de Vega, de esta Corte, sea declarada Monumento nacional, quedando bajo la protección del Estado, la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos y la especial custodia de la referida Comunidad Trinitaria, auxiliada por la Real Academia Española en la forma que sea compatible con la regla por la que se gobierna dicha Comunidad y conforme a lo que preceptúan los Estatutos de la citada Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Moción formulada por la Real Academia Española e informes de las Reales de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia para la declaración de Monumento nacional de la iglesia aneja al Convento de Monjas Trinitarias, de esta Corte.

MOCIÓN DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Excmo. Sr.: La Real Academia Española tiene la honra de exponer a la consideración de V. E. los hechos que siguen y, en su vista, formular la súplica que declara al final:

1.° En el mes de Abril de 1616 recibieron cristiana sepultura los mortales despojos del insigne escritor Miguel de Cervantes Saavedra en la iglesia del Convento de las Monjas Trinitarias que hay en la calle de Lope de Vega, y aunque se ignora el lugar preciso, consta que fué allí, dentro de los muros de dicha iglesia, donde fueron depositados.

2.° La Comunidad de las Monjas Trinitarias viene desde entonces cuidando de la conservación de dicha iglesia, en la cual se han colocado, dentro y fuera de ella, por la Academia Española, inscripciones que declaran el hecho consignado en el párrafo anterior. Y la misma Academia celebra desde hace muchos años cada 23 de Abril, un solemne aniversario en memoria de Cervantes con sufragios por su eterno descanso.

3.° A consecuencia de las alteraciones políticas ocurridas en la segunda mitad del pasado siglo, estuvo acordada, y a punto de realizarse, la demolición del indicado convento y su iglesia, medida que por entonces logró suspender la Real Academia Española. Y a fin de evitar que en lo sucesivo pueda realizarse un acto tan poco culto y patriótico como el de hacer desaparecer el lugar en que fué sepultado el más célebre de nuestros escritores, la Academia Española suplica a vuecencia que, previos los informes legales necesarios, se sirva declarar Monumento nacional la mencionada iglesia aneja al Convento de Monjas Trinitarias de la calle de Lope de Vega y encargar su custodia y conservación a la referida Comunidad Trinitaria, auxiliada por la Real Academia Española, según y en la forma que sea compatible con la regla por que se gobierna aquella Comunidad y conforme a lo que preceptúan los Estatutos de la Academia.

En la seguridad de que V. E. tendrá a mucha honra el suscribir un decreto tan loable, y, en este concepto, más que gracias, felicitaciones cree la Academia deberán de tributársele; con todo, se reconocerá muy obligada a la bondad de vuecencia, cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—*El Director*, A. MAURA.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Ilmo. Sr.: La Real Academia Española, siempre celosa por cuanto se refiere al Príncipe de los ingenios españoles, Miguel de Cervantes Saavedra, ha pedido a la Superioridad sea declarada Monumento nacional la iglesia del convento de monjas Trinitarias Descalzas, de esta Corte, porque en ese santo lugar fué sepultado aquel insigne escritor; y, encargado por la Comisión central de Monumentos el académico que suscribe para informar como corresponde a la de Bellas Artes, ha examinado el edificio de que se trata y sus antecedentes históricos. De éstos, hállanse los más recogidos y comentados en

la Memoria titulada *La sepultura de Cervantes*, escrita por el Marqués de Molíns, siendo Director de la Academia Española, y por encargo de ella; otros sacó a luz, en su obra *Documentos cervantinos*, el erudito D. Cristóbal Pérez Pastor; otros, en fin, se hallan, y el ponente mismo ha podido comprobarlo, en un antiguo libro manuscrito que guardan las Monjas, titulado *Fundación del convento de Descalzas de la Santísima Trinidad, de Madrid. Noticia de las Religiosas que en él han florecido. Dispuesta satisfacción de la Madre Ministra Sor Teresa del Ave María*.

Por todo ello se sabe que el convento de Trinitarias Descalzas, subsistente bajo la advocación de San Ildefonso, en esta Corte, fué fundado en 1612 por D.ª Francisca Romero, viuda de D. Alonso Dávalos y Guzmán, General de Felipe III, la cual hizo venir las primeras monjas del convento de Santa Ursula, de Toledo, y las instaló provisionalmente en dos casas contiguas que al efecto había adquirido de D. Francisco de Santander: una en la calle de las Huertas y otra en la de Cantarranas, nombre cambiado modernamente por el de Lope de Vega.

La Comunidad necesitó acomodar el local a sus fines, y ante todo habilitar una iglesia o capilla. Sobre este particular dice un libro manuscrito, titulado *Fundación de los conventos Descalzos de la Santísima Trinidad, de Madrid*, y transcribe el Marqués de Molíns que el Doctor Gutierre de Cetina, Provisor y Vicario general, «puso el Santísimo Sacramento en el lugar más decente y acomodado de la casa el día 9 de Noviembre de 1612.»

Comiénzase luego a edificar, y así vemos que en 9 de Abril de 1613 oblíganse, por escritura, Francisco Martín y Diego Hernández, maestro de obras, a hacer «toda la obra y fábrica del convento», y que en 16 de Febrero de 1615 Juan García de Guertos, Juan García de Chusque y Antonio de Herrera, vecinos de Madrid, contraen obligación «de traer para el convento de monjas Descalzas de la Santísima Trinidad de Madrid, y D.ª Francisca Romero, su fundadora, 400 cargos de piedra para hacer yeso, de a 84 arrobas cada cargo, al precio que se les pagan las que traen para el convento de Descalzas Trinitarias, descontando un real por cada cargo, y obligándose a cocer y machacar el yeso, dándoles la leña y 3 1/4 reales por cada cargo de 84 arrobas.»

Natural es que en el plan de esa obra figurase como parte principal una iglesia, que efectivamente, se empezó, y que aún sin acabar pudo ser habilitada para el culto; mas no sabemos si lo estaría a los tres años de comenzada. Es lo cierto que en la iglesia conventual, fuese la de 1612 o la nueva no acabada, y hemos de pensar que pobre, recibieron no menos pobre sepultura, el domingo 24 de Abril de 1616, los restos mortales de Miguel de Cervantes, fallecido el día anterior en su casa de la calle de León, esquina a la de Francos.

Pero es de notar que esa iglesia, la cual si era la nueva no era desde luego la existente, tampoco ocupaba el mismo sitio que ésta.

Veamos lo que dicen los documentos:

Existe en el Archivo de Simancas una Real cédula, dada en 13 de Agosto del mismo año de 1616, mandando fuese adquirida una casa que Alonso de Riquelme, autor de comedias, tenía pegada a la iglesia, por lo que inquietaban a los Sacerdotes, cuando decían misa, los bailes y comedias que con harto ruido ensayaban pared por medio; y la situación de esa casa en la calle de Cantarranas era a la parte oriental del solar hoy ocupado por el convento (cuya actual iglesia está en la parte occidental), como se desprende de la segunda escritura de fundación del convento de las Trinitarias otorgada por D.ª Francisca Romero a 5 de Marzo de 1613, pues al mencionar las dos casas que daba a las monjas dice que «alindan por la parte de arriba con casas de Riquelme, autor de comedias, y por abajo casas que compré de Miguel Martínez del Sel..., vecino y Regidor desta villa, que alindan con las que compré del dicho Francisco de Santander, y con las calles de las Huertas y Cantarranas y Amor de Dios»; de donde se infiere, además, que esta calle continuaba entonces hasta la de Cantarranas, y que fué cortada poco después en la de las Huertas, donde hoy termina.

Así se aprecia en el plano o *Topographía de la villa de Madrid*, trazado por D. Pedro Texeira y grabado en Amberes en 1656, en el cual se ve señalado y representado en perspectiva caballera el convento de las Trinitarias, con un cuerpo de edificio y torrecilla a la parte oriental que pudiera ser la iglesia, la que debiera tener su entrada por la actual Costanilla de las Trinitarias, entonces prolongación de la calle de San José, y no por la calle de las Huertas, como se ha supuesto, pues en ese extremo no se ve puerta en el dicho plano.

Con la situación de la cabecera de dicha iglesia se aviene el hecho consignado por el Marqués de Molíns en su *Memoria* (página 141), de que «donde hoy está la cocina y el refectorio se han sacado en tiempos huesos y despojos humanos»; supone el ilustre Académico que de las monjas enterradas en la clausura, pero lo mismo pudiera suponerse que de seglares.

En una escritura de Patronazgo del convento, de la que se hará mención más adelante, fechada a 20 de Diciembre de 1630 y existente en el Archivo de la casa de Medinaceli, se representa la necesidad en que se hallaba el convento, diciendo que «la iglesia es un pobre portal» y la «segunda iglesia, que está trazada y comenzada, no se puede continuar». Y, en su consecuencia, entre varias disposiciones hay ésta: «Item. Que el dicho convento ha de desembarazar la capilla mayor, coro y bóveda de cualesquiera cuerpos sepultados o depositados.»

Como se ve, los datos son confusos, y bien puede pensarse con el Marqués de Molíns que «el templo existente en 163(el mismo de que ha hablado Lope, diciendo *lo poco que la , brica levanta*, y el que califica el documento de Patronato *pobre portal*».

Continuando las efemérides que a nuestro asunto importan, debemos consignar que extinguido el Patronato de D.ª Francisca Romero, funda uno nuevo sobre este convento, por escritura de 20 de Diciembre de 1630, D.ª María de Villena y Melo, Marquesa de la Laguna, viuda de D. Sancho de la Cerda, hermano del Duque de Medinaceli y de la Duquesa de Denia.

Con las rentas de este Patronato, que empezaron a correr cuando en 1668 se hicieron las paces con Portugal, y adquiridas aquellas casas medianeras antes mencionadas, para ensanchar y completar el solar de la Fundación, siendo Prelada o Ministra la Madre Sor Marcela de San Félix, se piensa en construír nueva iglesia.

Al efecto, en 19 de Junio de 1673 empieza el derribo de las casas en cuyos solares se había de fabricar, y en 24 de Septiembre de 1673 puso solemnemente la primera piedra el Doctor D. Francisco Forteza, Vicario de esta villa, a nombre del eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo D. Pascual de Aragón, y con asistencia del Excmo. Sr. D. Juan Francisco Afan de Rivera y de la Cerda, Duque de Medinaceli, a la sazón Patrono del Monasterio, del que era Prelada la Madre Sor Jerónima de Santiago.

Prosiguen las obras, no sin interrupciones por falta de fondos, y se acaban en 15 de Septiembre de 1694, día en que se puso por remate de la cúpula la Santa Cruz sobre una bola, en la que se depositaron algunas reliquias, entre ellas un *Lignum crucis*, siendo Ministra Sor Angela Luisa de la Santísima Trinidad. Bendijo la iglesia, en la mañana del 4 de Septiembre de 1697, el eminentísimo Cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, que dijo la primera misa, y se decidió fuese la dedicación el 8 de Septiembre, día de la Natividad de Nuestra Señora, a cuyo fin la víspera se trasladó procesionalmente el Santísimo Sacramento de la antigua iglesia a la nueva.

Cae el frontispicio de esta iglesia a la antigua calle de Cantarranas, hoy de Lope de Vega. Son de sillería las líneas generales de su fábrica. Forman el ingreso tres arcos de medio punto. Sobre ellos destaca en el centro un relieve en piedra, que representa a la Virgen poniendo la casulla a San Ildefonso, y ocupa un recuadro con frontón partido, coronado por el escudo de la Orden Trinitaria; a los lados los escudos de los Patronos Marqueses de la Laguna; a la izquierda el de don Sancho de la Cerda, cuartelado de castillo y león, y de tres lises; a la derecha el de D.ª María de Villena y Melo, partido de seis roeles y ala armada. Remata este conjunto un sencillo frontón con graciosos jarrones por acroteras.

El interior es, en su planta, de cruz latina, y se compone de nave de tres tramos, con pilastras toscanas, crucero y cabecera con bóvedas de cañón, cúpula en el centro, todo con sencillas molduras y adornos de yeso. El coro alto corresponde al último tramo de la nave; en los otros dos hay altares. De éstos y del retablo mayor se sabe algo; de qué Arquitecto hizo la iglesia, nada.

El retablo mayor es barroco, de talla dorada, de un cuerpo con columnas y coronamiento, mostrando en el centro un relieve de talla policromada, cuyo asunto es el mismo del de la portada, y a los lados las imágenes, también de talla, de San Juan de Mata y San Félix de Valois; en el coronamiento hay otro relieve que representa la Santísima Trinidad. El libro manuscrito guardado en el convento nos hace saber que este retablo fué acabado en 1740 y que lo doró Manuel Zamorano en 1767.

Barrocos son también los demás retablos, siendo de notar los dos que ocupan el primer tramo de la nave, inmediato al crucero. El altar del lado de la Epístola fué dedicado en 1701 a San Agustín, y contiene un lienzo que representa alegóricamente a este Doctor de la Iglesia, y es original de José Ximénez Donoso, Pintor y Arquitecto bien conocido del siglo XVII. El altar del lado del Evangelio contiene asimismo un lienzo que representa a San Felipe Neri, pintado por Alonso del Arco, llamado *el Sordillo de Pereda*, de quien fué discípulo. Cita Ceán Bermúdez estos dos cuadros, pero no otro más importante, a nuestro juicio, que en un retablo, asimismo antiguo, hay en el segundo tramo del crucero del lado de la Epístola, y representa a Santa Cecilia, cuadro bien pintado en un estilo que recuerda el de Claudio Coello. Entre las imágenes de talla son estimables una de San Pedro Alcántara, de la escuela de Pedro de Mena, y otra de la Magdalena Penitente, copia antigua de

alguna del mismo autor. En los brazos del crucero, frente a los altares colaterales, se ven en los muros los cenotafios de los Patronos, Marqueses de la Laguna, con lápidas cuadradas de mármol negro y sendos escudos, con los mismos blasones de la portada, esculpidos en piedra.

A los pies de la iglesia hay otro cenotafio semejante de un caballero bienhechor, D. Agustín Gallo y Guerrero, con escudo Real espada y banda.

»La sacristía, también antigua, es cuadrada, con bóveda esquilfada. En medio del pavimento se abre la bajada a la cripta, donde nada hay hoy notable en sus blancos muros, y que ocupa el sitio correspondiente a la capilla mayor y al crucero.

Tal es, sumariamente descrita, la iglesia de las Trinitarias, la cual, arquitectónicamente considerada, es un sencillo ejemplar, sin variante notable, del tipo seudo clásico de las varias iglesias construídas en Madrid en el siglo XVII.

Lo que hace que se la distinga entre ellas no pertenece al orden artístico, en el cual es tan sólo estimable por lo característico; sino que es la consagración que ha merecido de las Letras, porque en aquel solar, consagrado primeramente por la Religión, duerme su último sueño Miguel de Cervantes, y aunque se ignora el sitio y si tuvo lápida, se perdió; en dos marmóreas, dentro y fuera del sagrado recinto, lo hizo constar la Academia Española.

No sabemos si los restos del asendereado escritor serían trasladados, como es de suponer, de la primitiva iglesia a la nueva, y con ellos la losa en que se declarase su nombre, y que si existió y fué puesto en el pavimento, desaparecería cuando modernamante se losó la iglesia de marmolillos. Inútilmente se ha buscado allí por diligentes investigadores esa sepultura, deseosos de honrarla cual merece. Y sobre este punto, sea permitida al que suscribe una observación sugerida por un detalle que advirtió en su visita a la cripta: al tocar en el muro de ella, correspondiente al arranque de la nave mayor, advirtió, perdónese lo vulgar de la frase, que sonaba a hueco. ¿Qué misterio oculta aquel muro de panderete? Valdría la pena de aclararlo.

Pero, entretanto, ante la idea de esa sepultura, cuya existencia está sobradamente atestiguada, pero que las mudanzas de los tiempos confundieron y borraron, la única verdad es la que, por fruto de sus investigaciones, consignó el Marqués de Molíns, con frase lapidaria, en su Memoria *La sepultura de Miguel de Cervantes:* «Todo el Monasterio es su tumba».

Razonable parece, por consideraciones varias que de lo dicho se infieren, circunscribir ahora la consagración monumental a la iglesia, sucesora de aquella primitiva y pobre.

La Academia Española funda su petición en el temor no irrazonado de que esa iglesia pudiera desaparecer, y al propósito recuerda en su moción a la Superioridad lo siguiente, y con estas palabras: «A consecuencia de las alteraciones políticas, ocurridas en la segunda mitad del pasado siglo, estuvo acordada y a punto de realizarse la demolición del indicado convento y su iglesia, medida que por entonces logró suspender la Real Academia Española.»

Sea permitido añadir al que a esta Academia se dirige, que huellas han quedado en la portada de la iglesia de los propósitos destructores a que esa alegación se refiere, pues en ella se advierte la falta de las coronas de Marqués con que se honraban los escudos de los fundadores, que fueron arrancadas, sin duda, por haberlas creído reales la ignorancia demoledora, y que debieran ser repuestas.

Después de lo expuesto, nada cabe aducir. Se trata, en suma, de consagrar una vez mas lo que es gloria nacional imperecedera.

Plácemes merece la Academia Española por haber iniciado tal pensamiento. Aceptarlo, uniendo a tan calificados votos los de la Academia de San Fernando, será de justicia, tratándose del autor del *Quijote*, fuente constante de inspiración artística.

En consecuencia, el que suscribe tiene la honra de proponer que esta Real Academia haga suya la petición de la Española, de que la Superioridad «se sirva declarar Monumento nacional la mencionada iglesia, aneja al convento de monjas Trinitarias de la calle de Lope de Vega, y encargar su custodia y conservación a la referida Comunidad Trinitaria, auxiliada por la Real Academia Española.»

Lo que con devolución de la instancia de dicha Corporación académica, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919. *El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Ilmo. Sr.: La Real Academia Española, celosa siempre por el enaltecimiento de todo aquello que al Príncipe de las Letras españolas se refiere, pidió a la Superioridad la declaración de Monumento nacional para la iglesia del convento de las Trinitarias Descalzas, de esta Corte, porque en el santo recinto fué sepultado Miguel de Cervantes Saavedra.

Sobre esta declaración recayó ya acuerdo en la Academia de Bellas Artes de San Fernando después de haber escuchado el brillante informe del Académico D. José Ramón Mélida y Alinari, del que el presente tiene necesariamente que ser un eco.

La autenticidad del hecho de haber sido allí sepultado Cervantes se halla demostrada en los múltiples datos recogidos, comentados y examinados por el Marqués de Molíns en la Memoria que escribió siendo Director de la Real Academia Española, la cual tiene por título *La sepultura de Cervantes*. Otros datos fueron publicados por el benemérito D. Cristóbal Pérez Pastor en su obra *Documentos cervantinos*, y otros se encuentran recopilados e insertos en un antiguo libro manuscrito que conserva la Comunidad de Trinitarias Descalzas, el cual se intitula *Fundación del convento de Descalzas de la Santísima Trinidad, de Madrid. Noticia de las Religiosas que en él han florecido. Dispuesta a satisfacción de la Madre Ministra Sor Teresa del Ave María.*

Sabemos por todos los anteriores libros citados que dicho convento, que hoy subsiste bajo la advocación de San Ildefonso, se fundó por D.ª Francisca Romero, viuda de D. Alonso Dávalos y Guzmán, General de Felipe III, en 1612, instalándose provisionalmente las monjas que del convento de Santa Ursula, de Toledo, vinieron, en dos casas contiguas que, para tal fin, se compraron a D. Francisco de Santander, sita una en la calle de las Huertas y otra en la de Cantarranas, hoy de Lope de Vega.

Primero, en el lugar más adecuado y decente de las dos casas, se habilitó una iglesia o capilla, y después comenzóse la fábrica de una iglesia, que no sabemos si estaría terminada tres años más tarde. Lo cierto es que, ya en la primitiva capilla, o ya en la iglesia, el 23 de Abril de 1616 recibieron sepultura los restos mortales de Miguel de Cervantes Saavedra, fallecido en su casa de la calle del León, esquina a la de Francos.

Hay que notar, además, que según una Real cédula dada en 13 de Agosto de 1616, conservada en el Archivo de Simancas, asimismo, según la escritura de un nuevo Patronato fundado por D.ª María de Villena y Melo, Marquesa de la Laguna, en 20 de Diciembre de 1630, y por lo que puede apreciarse en el plano o *Topographia de la villa de Madrid*, trazado por D. Pedro Texeira y grabado en Amberes en 1636, la iglesia de entonces no es la hoy existente.

Las sucesivas edificaciones, pues, modificaron la estructura arquitectónica y la planta del convento, por lo que es imposible determinar exactamente el lugar preciso en que fué enterrado Cervantes. Ni se ha encontrado lápida en que constase ni tampoco, a pesar de las investigaciones de los eruditos en ello interesados, se ha logrado hacer luz sobre tan importantísimo extremo.

En cuanto se refiere al valor artístico de la iglesia y convento de Trinitarias Descalzas, aunque en ellas se conservan imágenes y cuadros estimables y aunque la traza no deja de ser bella, se trata de un sencillo ejemplar, sin variante notable, del tipo seudo clásico de las varias iglesias construídas en Madrid durante el siglo XVII.

La razón única primordial para que la iglesia sea conservada, evitando su demolición, ya intentada en otras ocasiones, afortunadamente sin éxito, es que toda ella, como acertó felizmente a decir el Marqués de Molins, es la tumba de Miguel de Cervantes.

Conservando el Monasterio se conservan también los restos del autor del *Quijote*.

En consecuencia, esta Real Academia de la Historia hace suya la petición de la Española de que la Superioridad se sirva declarar Monumento nacional la mencionada iglesia, aneja al convento de monjas Trinitarias de la calle de Lope de Vega, y encargar su custodia y conservación a la referida Comunidad Trinitaria, auxiliada por la Real Academia Española.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia, de que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de dar traslado a V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 4 de Julio de 1921. — *El Secretario perpetuo*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gacetas* del 20 y 30 de Septiembre)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 21 de Octubre de 1921 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Relativo a la organización del Consejo de Instrucción pública.—Página 1.242.

Nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Francisco Bergamín García.—Página 1.244.

Idem Consejero Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Elías Tormo y Monzó.—Página 1.244.

Idem Consejeros de Instrucción pública a los señores que se mencionan.—Página 1.244.

Declarando jubilados a D. Eduardo Ruboso de la Peña y D. Ernesto Caballero y Bellido, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Barcelona y Pontevedra.—Página 1.244.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.—*Anunciando ascenso y nombramiento de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.245.*

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Encargando del desempeño de Cátedras a los señores Hernández, Nuño y Mora.—Página 1.245.*

Disponiendo que D. Francisco Gómez perciba los dos tercios del sueldo del Auxiliar numerario D. Adelardo Mora. — Página 1.245.

Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago a D. Luis Villa y Somoza.—Página 1.245.

ALUMNOS. — *Resolviendo instancias de los ciudadanos peruanos Sres. Boza, Vila y otros.—Página 1.245.*

ASUNTOS GENERALES. — *Ampliando por quince días el plazo de información escrita que se abrió en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 23 de Septiembre último.—Página 1.246.*

Rectificación al art. 4.º del Real decreto de 7 del mes actual.—Página 1.246.

Idem al Real decreto de 7 del actual fijando los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Farmacia.—Página 1.246.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Concediendo pensiones con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto. Página 1.246.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.— *Nombrando el Tribunal para las oposiciones a tres plazas de Ayudantes de los Laboratorios Centrales de Oceanografía, Química y Biología.—Página 1.246.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Admitiendo a D. Ciriaco Pérez Bustamante a las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Murcia y Córdoba.—Página 1.246.*

Admitiendo a D. Luis Gómez Fernández a las oposiciones a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Huesca.—Página 1.247.

Idem a D. Francisco Pinto de la Rosa a las oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna. — Página 1.247.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR. — *Concediendo un mes de licencia a D. Cipriano Santos y Díaz-Varela. — Página 1.247.*

COMERCIO.—*Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuítos a los Sres. Gutiérrez, De la Peña y Pelayo.—Página 1.247.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Desestimando instancias de D. Francisco Tomás Mendizábal y don Eduardo Parodi.—Página 1.247.*

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Pedro Matorell y D. José María Guinart.—Página 1.248.

Disponiendo sea provista con la denominación de Profesor auxiliar la plaza de Profesor de ascenso, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, anunciada a oposición en la Gaceta del día 26 de Enero de 1920.—Página 1.248.

Relativa a los turnos en que han de ser provistas las plazas de Profesores auxiliares vacantes en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios.—Página 1.248.

Disponiendo se libre, en concepto de subvención, el crédito de 5.000 pesetas a D. José Rebollo, Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz. — Página 1.249.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Disponiendo se tenga por ampliada la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Abril del año actual, relativa a derechos de examen que deben abonar las alumnas del Magisterio en Santiago (La Coruña) —Página 1.249.*

Declarando legalmente autorizadas para permanecer en esta Corte a las Vocales del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de Madrid, y a las opositoras a la referida plaza. — Página 1.249.

Nombrando Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Maestras de Baleares a D.ª Ana Canalias Mestres.—Página 1.249.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA. — *Adjudicando los premios a que se refiere la orden de 1.º de Febrero del año actual.—Página 1.249.*

LOCALES PARA ESCUELAS. — *Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Lérida, Jaén y Alava la conveniencia de que comuniquen y obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 1.250.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.— *Encareciendo del Gobernador civil de Teruel obligue al Ayuntamiento de Villar del Cobo para que facilite casa-habitación a la Maestra de dicho lugar. — Página 1.251.*

CASTIGOS. — *Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.—Página 1.251.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a D. Miguel Mingano.—Página 1.252.*

JUBILACIONES. — *Declarando jubilado, por edad, a D. Nemesio Rodríguez. — Página 1.252.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se expresan.—Página 1.252.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras. — Página 1.252.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Adjudicando la Escuela unitaria núm. 1, vacante en Badajoz, a D. Ruperto Martín Gutiérrez.—Página 1.254.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando instancia de D.ª Elvira González Alvarez.—Página 1.254.*

Desestimando la permuta entablada entre las Maestras D.ª Adoración Miguel Sánchez y D.ª Vicenta Boluda Mora.—Página 1.254.

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física incoados por las Sras. Ezcay, Almudévar y Torres y el Sr. Rivas.—Página 1.255.*

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.255.

Admitiendo las renuncias presentadas por las Sras. Molí y Villavicencio.—Página 1.256.

Ratificando el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Campo Real.—Página 1.256.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Extractos de la sesión del 9 del actual.—Página 1.256.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anunciando la provisión de una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Escultura.—Página 1.256.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 9 de Septiembre de 1857, código fundamental de nuestra instrucción pública, al tratar del Real Consejo, lo dividió en Secciones, estimando como principio esencial para su buen funcionamiento, la actuación inmediata y, constante de todos y cada uno de sus Vocales, y este criterio, que era el mismo del Real decreto de 17 de Febrero de 1848 que venía rigiendo, se mantuvo después en la primera de sus reformas, dictada por el Real decreto-ley de 9 de Octubre de 1868 y se reiteró en el Real decreto de 12 de Junio de 1874, elevado a ley el 29 de Diciembre de 1876, al restablecer el Consejo, que había suprimido el decreto-ley de 10 de Octubre de 1868.

La ley votada en Cortes el 27 de Julio de 1890, que no se puso en vigor hasta el 1.º de Noviembre de 1895, conservando las Secciones, creó, al propio tiempo, una Comisión permanente que desaparece al publicarse el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, en virtud de la autorización concedida por el art. 19 de la ley general de Presupuestos de este año.

A la ley de 17 de Abril de 1900 sucede el Real decreto de 21 de Febrero de 1902, insistiendo en el funcionamiento del Consejo por Secciones, y transcurrido algún tiempo, el Real decreto de 18 de Enero de 1911 renueva el régimen mixto de Secciones y Comisión permanente, viniendo, por último, los Reales decretos de 14 de Abril de 1916 y 26 de Noviembre de 1920 a implantar el primero la organización hasta hoy conservada y a aumentar el segundo el número de los Vocales del Consejo, que ha llegado a 118. Dedúcese de lo anteriormente expuesto que el criterio que ha culminado en nuestra legislación sobre la materia ha sido el que se manifiesta en el hecho de dar a las Secciones del Consejo la activa participación a que sin duda están llamadas, en una actuación ponderada del Cuerpo consultivo de que forman parte, y asimismo se concluye que al suprimirlas para concentrar el conocimiento de los asuntos en una Comisión permanente, todo lo que no sea ésta ha quedado reducido a la consideración de algo subalterno y meramente honorífico, sin virtualidad bastante para ser estimado como factor aprovechable.

La realidad objetiva de esta posición ha producido en quienes se han visto forzados a mantenerla, el desánimo que acompaña siempre a toda magistratura sin función, la atrofia de todo órgano sin el debido empleo.

Devolver, pues, a las Secciones el ejercicio de sus antiguas facultades, llamándolas con ello a una asidua participación en los trabajos del Consejo, es obra de justicia y de indiscutible conveniencia para la enseñanza.

Reducido notablemente el número de Consejeros como el presente proyecto de decreto propone; agrupados en las Secciones los elementos especializados en cada extracto de la instrucción; distribuído dentro de ella el conocimiento de los asuntos en razón a la más calificada competencia de los Vocales; articuladas dichas Secciones con la Comisión permanente en forma que permita considerarlas como factores indispensables para un normal funcionamiento del organismo que integran, y vigorizados los resortes que mueven el recto cumplimiento de obligaciones, que por ser públicas parecen exigir con todo apremio la solícita diligencia de quienes las han de cumplir, podrá, sin duda, obtenerse con la debida tramitación de los expedientes de que conozca el Consejo, la garantía plena de que sus dictámenes irán acompañados de la máxima autoridad y del más positivo acierto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública se compondrá de un Presidente, ex Ministro de la Corona, nombrado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y de 37 Vocales.

Art. 2.º Serán Consejeros natos: el Subsecretario del Ministerio, los Directores generales de primera enseñanza y Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá, mientras desempeñen estos cargos.

Art. 3.º Serán Consejeros de Real nombramiento los siguiente:

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.
Un ídem íd. de Ciencias.
Un ídem íd. de Derecho.
Un ídem íd. de Medicina.
Un ídem íd. de Farmacia.
Un ídem de Instituto de la Sección de Letras.
Un ídem íd. íd. de Ciencias.
Un Profesor numerario de la Escuela de Comercio.
Un ídem íd. de la de Veterinaria.
Un ídem de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
Un ídem de las de Artes e Industrias.
Un ídem de la Escuela de Pintura y Escultura.
Un ídem del Conservatorio.
Un ídem de las Escuelas de Arquitectura.
Un ídem numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,
Un ídem de la de Ingenieros Industriales.
El Director del Museo del Prado.
El Director de la Biblioteca Nacional.
El Director del Museo Pedagógico Nacional.
Un Maestro o Maestra de Escuela Nacional que figure en una de las tres primeras categorías del Escalafón y resida en Madrid.
Un Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial.

Art. 4.º Los 11 Consejeros restantes de Real nombramiento habrán de ostentar una de las siguientes condiciones:

Haber sido Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Haber sido Subsecretario de Instrucción pública o Director general de primera enseñanza o de Bellas Artes, figurando,

además, en alguno de los Escalafones del personal dependiente de dicho Ministerio.

Haber sido Inspector general de enseñanza o Consejero de Instrucción pública, figurando además en alguno de los Escalafones del personal de dicho Ministerio.

Ser individuo de número de una de las Reales Academias.

Ser Catedrático o Profesor jubilado, por edad, con más de treinta y cinco años de servicios como numerario.

Art. 5.° Para ser nombrados Consejeros los Catedráticos o Profesores numerarios a que se refiere el art. 3.° habrán de hallarse en activo, contar más de diez años de servicios como numerarios y residir en Madrid.

Art. 6.° El cargo de Consejero de Real nombramiento durará cuatro años.

Art. 7.° El Consejo se dividirá en cuatro Secciones de ocho Consejeros cada una, que se denominarán:

Primera Sección: Instrucción primaria.

Segunda Sección: Institutos, Escuelas de Comercio, de Industrias, de Artes y Oficios, de Náutica y cualquiera otra especial.

Tercera Sección: Bellas Artes.

Cuarta Sección: Facultades y Veterinaria.

Art. 8.° La adscrición de los Consejeros a cada una de las Secciones será la siguiente:

Primera Sección.—Pertenecerán a ella: el Obispo de Madrid-Alcalá, el Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, el Profesor o Profesora de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Maestro de la Escuela Nacional, el Director del Museo Pedagógico y tres Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Segunda Sección. — Pertenecerán a ella: el Catedrático de Instituto de la Sección de Letras y el de la Sección de Ciencias, el Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, el de la Escuela de Comercio, el de Artes e Industrias, el Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Tercera Sección.—Pertenecerán a ella: el Profesor de la Escuela de Arquitectura, el de la Escuela de Pintura y Escultura, el del Conservatorio, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Museo del Prado y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Cuarta Sección.—Pertenecerán a ella: Los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, el Profesor de la Escuela de Veterinaria y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Art. 9.° Podrán asistir con voz, pero sin voto: El Subsecretario del Ministerio, a las Secciones segunda y cuarta; el Director general de enseñanza, a la primera; el Director de Bellas Artes, a la tercera, y el Rector de la Universidad Central, a la primera y cuarta.

Caso de concurrir en el Rector la circunstancia de ser Consejero, en concepto de Catedrático de una de las Facultades, intervendrá con voz y voto en la Sección cuarta.

El Presidente del Consejo y el Presidente efectivo de la Comisión permanente no estarán adscritos especialmente a ninguna de las Secciones.

Art. 10. Para el informe de los asuntos no comprendidos en las anteriores Secciones o que se refieran a más de una, el Presidente nombrará una Comisión especial de cinco Consejeros, que elevará su ponencia a la Comisión permanente.

Art. 11. Las Secciones eligirán sus respectivos Presidentes, y éstos, por orden de antigüedad como Consejeros o, en defecto, por la mayor edad, sustituirán al Presidente del Consejo.

Art. 12. Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que en el reparto de los asuntos sean adjudicadas las ponencias a aquellos Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen.

Art. 13. Habrá una Comisión permanente compuesta de ocho Vocales y un Presidente.

Será Presidente nato de la permanente el del Consejo, y Presidente efectivo un Consejero nombrado por Real decreto, comprendido en alguno de los órdenes siguientes:

Haber sido Ministro de la Corona; haber sido Consejero con más de cinco años de servicios en el cargo; ser Catedrático de Facultad con más de quince años de servicios, o ser individuo de número de una de las Reales Academias, ocupando la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo.

Serán Vocales de la Comisión permanente dos Consejeros de cada una de las cuatro Secciones, elegidos por orden de antigüedad en el cargo y, en su defecto, por orden alfabético de apellidos.

Cada año serán renovados los Vocales de la Comisión permanente, entrando a sustituirles los dos Consejeros por Sección a quienes corresponda.

El Presidente de la Comisión permanente disfrutará, en concepto de sueldo o de gastos de representación, 12.500 pesetas anuales, a tenor de lo establecido en el capítulo 1.°, art. 4.°, de la vigente ley de Presupuestos.

Los Consejeros de la permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada en la vigente ley de Presupuestos.

El Secretario de la permanente será el funcionario del Consejo que elija la Comisión.

Art. 14. El Gobierno consultará al Consejo por medio de las Secciones, y éstas elevarán sus dictámenes a la Comisión permanente, para que en definitiva informe en los casos siguientes;

Formación y reforma de planes o Reglamentos de estudios; creación o supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de Cátedras de nueva creación; en los expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros; en los expedientes de oposiciones, si hubiese protesta o reclamación, y en los concursos y traslados de Cátedras, Auxiliarías y Escuelas; en los recursos de alzada contra los acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales; en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones y calificación de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores; en la concesión de Cruces de Alfonso XII, y en los demás asuntos que estime conveniente el Ministro.

Art. 15. Las Secciones se reunirán por lo menos una vez en la semana.

La Comisión permanente se reunirá por lo menos dos veces en la semana.

Durante el período de vacaciones o verano, las Secciones y la Comisión permanente celebrarán el número de reuniones que el servicio público demande.

Art. 16. El Consejo en pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y cuando su Presidente, por iniciativa propia o por la del Ministro, le convoque a sesión extraordinaria.

El Consejo en pleno, en sesión ordinaria, hará el resumen de la marcha general de la enseñanza durante el año y elevará una Memoria al Gobierno comprensiva del resultado de su labor y de las mejoras de alto interés que deben a su juicio introducirse en materia docente.

Art. 17. El Consejo en pleno, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales que puedan nombrarse, no tomarán acuerdo sin la presencia de la mitad más uno de sus Vocales.

Si citados el pleno, la Comisión permanente, las Secciones o una Comisión especial tres veces consecutivas para un asunto, no llegaren a reunirse la mayoría indicada, el Presidente del Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministro, para que éste disponga el cese de los Consejeros que hubieran incurrido en falta, aunque no hayan cumplido el tiempo para que han sido nombrados.

El Consejero de Real nombramiento que sin causa justificada deje de concurrir a tres sesiones consecutivas de la Sección o Comisión a que pertenezca, o a ocho de estas sesiones en el período normal del curso académico, se entenderá que renuncia el cargo y será sustituído por otro de igual condición le-

gal, que lo desempeñará hasta completar el tiempo que faltase al Consejero reemplazado.

Art. 18. Los Consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos que les otorguen las disposiciones vigentes.

Art. 19. Los actuales Consejeros cesan en el desempeño de sus cargos.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Art. 21. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas normas reglamentarias sean precisas para su ejecución.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 15.)

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Francisco Bergamín García, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 15.)

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 13 del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Elías Tormo y Monzó.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 15.)

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de esta fecha reorganizando el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en nombrar Consejeros a los señores siguientes:

Adscritos a la Sección primera:

Señor Obispo de Madrid-Alcalá (Consejero nato, según el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha).

D. Rufino Blanco, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros.

D.ª María A. Rincón Lazcano, Maestra Regente de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal Central de Maestras.

D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional.

D. Jesús Sarabia y Pardo, Académico de la Real de Medicina.

D. Eloy Bullón y Fernández, ex Director general de primera enseñanza.

D. José Rogerio Sánchez, ex Inspector general de primera enseñanza.

Adscritos a la Sección segunda:

D. Ignacio Suárez Somonte, Catedrático de la Sección de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Manuel Zabala y Urdániz, Catedrático de la Sección de Letras del Instituto de San Isidro.

D. Juan Flórez Posada, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Ricardo Bartolomé y Mas, Profesor de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

D. Ramiro Suárez y Bermúdez, Profesor de la Escuela Industrial de esta Corte.

D. Ramón Ruiz Amado, Profesor de Centro de enseñanza no oficial.

D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas.

D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín, Académico de la Historia.

Adscritos a la Sección tercera:

D. Vicente Lampérez y Romea, Profesor de la Escuela de Arquitectura de esta Corte.

D. Miguel Blay y Fábregas, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Conrado del Campo y Zabaleta, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación.

D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

D. Aureliano de Beruete y Moret, Director del Museo Nacional del Prado.

D. José Ramón Mélida y Alinari, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Manuel Gómez Moreno, de la Real Academia de la Historia.

D. Ricardo León y Román, de la Real Academia Española.

Adscritos a la Sección cuarta:

D. Adolfo Bonilla San Martín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

D. Rafael Altamira y Crevea, Catedrático de la Facultad de Derecho.

D. Ramón Jiménez y García, Catedrático de la Facultad de Medicina.

D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de la Facultad de Farmacia.

D. Juan M. Díaz Villar, Profesor de la Escuela de Veterinaria.

D. José Gascón y Marín, ex Director de primera enseñanza.

D. Ignacio Bolívar y de Urrutia, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eduardo Raboso de la Peña, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Barcelona, que ha cumplido la edad de setenta años el día 6 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 15.)

Accediendo a lo solicitado por D. Ernesto Caballero y Bellido, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Pontevedra,

Vengo en declararle jubilado, como comprendido en el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo y subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden, fecha de ayer, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Antonio Molina Martínez a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

Asimismo, y por Real orden de igual fecha, ha sido nombrado D. Juan García Lubiano, en virtud de examen, Ordenanza-Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, núm. 55 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Eduardo Hernández Lozano se encargue del desempeño de la Cátedra de Química orgánica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la misma, D. Victoriano Nuño Asin, se encargue de la Cátedra de Derecho romano, vacante en la citada Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del 1.º del corriente mes en que se ha hecho cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido, se encargue del desempeño de la Cátedra de Histología e Histoquímica y Anatomía patológica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. Francisco Gómez Román perciba los haberes correspondientes al Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido durante el tiempo en que a éste, por desempeñar Cátedra vacante, le corresponden los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Villa y Somoza Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con la gratificación de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado tome posesión de su cargo, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Examinada la instancia formulada por D. Pablo Boza Barducci, ciudadano peruano, solicitando se le conceda incorporación de asignaturas cursadas en la Universidad de Lima, a fin de continuar en España la carrera de Medicina;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Tratado de reciprocidad de estudios, acordado entre ambas naciones con fecha 9 de Abril de 1904; lo dispuesto en el art. 94 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y el favorable informe emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede conceder al Sr. Boza, por tenerlas aprobadas en la Universidad de Lima, la incorporación de las asignaturas de Anatomía descriptiva (primer curso); Física, Química, Mineralogía y Botánica; Patología quirúrgica y su clínica (primer curso); Anatomía descriptiva (segundo curso); Histología e Histoquímica y Anatomía patológica; Anatomía topográfica; Fisiología humana; Patología general; Parasitología y Patología tropical; Urología; Patología médica (primer curso), y Enfermedades de oídos, nariz y laringe.

2.º Que deberá cursar y aprobar Ginecología, con su clínica, y curso de Enfermedades de la infancia, correspondientes al quinto grupo.

3.º Que como quiera que las asignaturas de Patología quirúrgica y Patología médica, con su clínica, en aquella nación se estudian en un solo curso y en España en tres, ha de incorporarse solamente el primer curso de cada una de ellas por no reunir las circunstancias de igualdad de extensión y tiempo que previene el expresado art. 94.

4.º Se le dispensa de cursar la Lengua alemana por haber demostrado la aprobación del idioma francés.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921. — *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Examinadas las instancias formuladas por D. Emiliano Vila y Acuña, D. Pedro Roca y Yela, D. Luis E. Rospigliosi y don Ernesto Raffo y Campodónico, ciudadanos peruanos, solicitando se les conceda incorporación de asignaturas cursadas en la Universidad de Lima, a fin de continuar en España la carrera de Medicina;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Tratado de reciprocidad de estudios acordado entre ambas naciones con fecha 9 de Abril de 1904; lo dispuesto en el art. 94 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y el favorable informe del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los Sres. Vila, Roca, Rospigliosi y Raffo, procede darles por incorporadas, por tenerlas aprobadas en la Universidad de Lima, las asignaturas de Anatomía descriptiva (primer curso); Física, Química, Mineralogía y Botánica; Patología quirúrgica y su clínica (primer curso); Anatomía descriptiva (segundo curso); Histología e Histoquímica y Anatomía patológica; Anatomía topográfica, Fisiología humana, Patología general y Patología médica (primer curso).

2.º Que deberán cursar y aprobar Ginecología con su clínica y curso de Enfermedades de la infancia, correspondientes al quinto grupo.

3.º Que como quiera que las asignaturas de Patología quirúrgica y Patología médica con su clínica, en aquella nación, se estudian en un solo curso y en España en tres, ha de incorporarse solamente el primer curso de cada una de ellas por no reunir las circunstancias de igualdad de extensión y tiempo que previene el expresado art. 94.

4.º Se les dispensa de cursar la Lengua alemana por haber demostrado la aprobación de los idiomas inglés o francés.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el oficio del señor Rector de la Universidad Central solicitando que se amplíe el período de quince días fijado para la información escrita que se abrió en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las razones alegadas por dicho señor Rector, se ha servido disponer que se amplíe por otros quince días el período de información escrita para que las Universidades, Colegios Médicos y demás entidades interesadas en el asunto puedan elevar a este Ministerio las alegaciones que estimen oportunas con relación al proyecto de ley sobre validez de títulos o incorporación de estudios a que se refiere el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

RECTIFICACIONES

Advertido error de copia en el art. 4.º del Real decreto de 7 del presente mes, fijando los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Medicina, se hace constar que en lugar de «Historia humana y su técnica», debe entenderse que es «Anatomía humana y su técnica».

Madrid 11 de Octubre de 1921.— *El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 12.)

Advertido error de copia en el art. 5.º del Real decreto de 7 del presente mes, fijando los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Farmacia, se hace constar que en lugar de «Análisis cuantitativo y especial de medicamentos y de venenos», debe entenderse que es «Análisis cuantitativo y especial de medicamentos, venenos y alimentos».

Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 16.)

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder:

1.º A D. Celso Arévalo Carretero, Catedrático de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros, tres meses de pensión para investigaciones hidrobiológicas en Suiza y Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

2.º Prórrogar por dos meses la pensión concedida a D. Federico Gómez Llueca, Catedrático de Historia Natural en el Instituto de Jaén, por Real orden de 30 de Julio de 1920, rehabilitada por la de 14 de Abril último.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afecten al Presupuesto vigente y con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º del mismo, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Español de Oceanografía, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 30 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer tres plazas de Ayudantes de los Laboratorios centrales de Oceanografía, Química y Biología del mencionado Instituto, una de Ayudante del Laboratorio de Santander y otra de igual clase del de Baleares (Palma de Mallorca):

Presidente, D. Odón de Buen y del Cos.

Vocales: D. Rafael de Buen y Lozano, D. José Giral y Pereira, D. José Fuset y Tubia y D. José Rioja Martín.

Suplentes: D. Antonio Ipiens Lacasa y D. Luis Alaejos Sanz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

ÓRDENES

Justificado por D. Ciriaco Pérez Bustamante su derecho a actuar en las oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer

las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Murcia y Córdoba,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitirle a las expresadas oposiciones e incluirle en la relación de los aspirantes inserta en la *Gaceta* de 21 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 14.)

Omitido por error de copia en la reclamación de aspirantes a las oposiciones de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Huesca, publicada en la *Gaceta* del 21 de Septiembre último, el nombre del opositor D. Luis Gómez Fernández, que solicitó su actuación en tiempo oportuno y tiene acreditadas las condiciones exigidas en la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitirle a los ejercicios de las mencionadas oposiciones e incluirle en la relación de aspirantes antedicha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 14.)

Justificado por D. Francisco Pinto de la Rosa, dentro del plazo reglamentario, su derecho a actuar en las oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna y su acumulada de igual asignatura agregadas a las de Orense y Palencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitirle a la práctica de dichas oposiciones e incluirle en la relación de aspirantes inserta en la *Gaceta* del 1.º del actual.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 14.)

Profesorado especial y auxiliar.

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, Profesor de Caligrafía del Instituto de Huelva, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

ÓRDENES

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Mariano Gutiérrez y Hemelgo Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Jesús de la Peña Castro Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Ildefonso Pelayo Marín Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Tomás Mendizábal, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Zaragoza, en la que solicita, por creerse con aptitud legal preferente, desempeñar la Cátedra de dicho idioma de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de la expresada capital;

Resultando que vacante la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza ha sido provista con sujeción a la Real orden de 2 de Enero de 1917;

Considerando que no eran aplicables a dicha plaza vacante las disposiciones vigentes que se refieren a la amortización de vacantes y a la provisión de sus resultas, por no tratarse en este caso de una vacante de Profesor de término sino de Profesor especial;

Considerando que sólo tratándose de una plaza de Profesor de término amortizable, y cumplimentado lo que respecto a concurso especial de traslado entre Profesores afectos a la misma enseñanza dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919 hubiera procedido su provisión, reconociendo el derecho del solicitante a desempeñarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Tomás Mendizábal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Eduardo Parodi Rosas, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz y electo de término de la Industrial de Linares, en la que solicita se le conceda continuar en el cargo que actualmente desempeña, alegando como causa el mal estado de su salud, que sólo en puerto de mar puede encontrar alivio, y el haber supuesto que pudo ser nom-

brado para igual cargo de la Escuela Industrial de Vigo, plaza que fué anunciada juntamente con la de Linares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, ha resuelto desestimar la pretensión del Sr. Parodi, disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo que regula el art. 3.º del mencionado Real decreto, que, de no posesionarse del cargo para el que ha sido nombrado, se entenderá que lo renuncia, sin que pueda seguir desempeñando el de Auxiliar, del que era titular al acordarse su nombramiento de Profesor de término de la Escuela de Linares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Pedro Martorell Vidal, en la que solicita convalidar para los Peritajes industriales asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera de Ingeniero Industrial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Pedro Martorell Vidal solicitando conmutación para los Peritajes industriales de asignaturas cursadas en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

»Resultando que informan favorablemente el Director de la Escuela Industrial de Valencia, y el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión, de conformidad con dichos informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. Pedro Martorell Vidal, para los Peritajes industriales, las asignaturas de Dibujo geométrico (primero y segundo cursos) y Geometría descriptiva, por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José María Guinart Izquierdo, en la que solicita convalidar para los Peritajes industriales asignaturas que ha cursado y aprobado en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. José María Guinart Izquierdo solicitando conmutación para los Peritajes que se cursan en la Escuela Industrial de Valencia, de asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio;

»Teniendo en cuenta los informes favorables del Director de la Escuela Industrial de Valencia y del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don José María Guinart Izquierdo para los Peritajes industriales, además del examen del ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Escuela Normal de Maestros de Valencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición en la *Gaceta* correspondiente al día 26 de Enero de 1920 la provisión de una plaza de Profesor de ascenso, con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo transitorio del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida plaza sea provista con la denominación de Profesor auxiliar que en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y ley de Presupuestos se le asigna.

2.º Que la forma en que han de realizarse los ejercicios de oposición, así como la constitución y nombramiento del Tribunal, se ajustará a lo preceptuado en el citado Real decreto de 26 de Julio de 1920.

3.º Que el aspirante que sea nombrado ingresará en la última sección del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con el sueldo o gratificación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16)

Ilmo. Sr.: La provisión de las plazas de Profesores de ascenso y de entrada de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios estaba regulada por el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, disposiciones en las que se establecían los distintos turnos en que las referidas plazas habían de ser provistas.

Refundidas aquellas dos categorías en una sola, con la denominación de Profesores auxiliares, por la ley de Presupuestos para el año económico de 1920 a 1921, y publicado el Real decreto de 26 de Julio de 1920, en el que se condiciona la forma de su provisión, no sería posible determinar con exactitud los turnos a que corresponden las vacantes que hoy existen, por ser éstas consecuencia de las que con diferente denominación eran provistas en distinta forma y turnos diversos a los hoy establecidos.

A fin de obviar estas dificultades y proceder con la mayor rapidez posible a proveer todas las plazas actualmente vacantes en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, poniendo término a la situación de interinidad, siempre deplorable para la enseñanza, en que hoy se encuentran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los turnos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, han de ser provistas las plazas de Profesores auxiliares vacantes en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, se determinarán, dentro de cada Escuela y Sección, por el orden de rigurosa antigüedad en que aquéllas se hayan producido, dando principio por el de oposición, sea cualquiera la forma en que hubiere sido provista la anterior vacante.

2.º Cuando dos o más plazas vacantes hubieran ocurrido en la misma fecha, o ésta no pudiera ser precisada con exactitud, los turnos serán determinados por el orden en que aparecen enumerados en el art. 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 los grupos de asignaturas a que figuran adscritas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 86 del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. José Rebollo López, Director de la citada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Rita Aller Muñoz, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, solicita, en nombre del Profesorado de aquella Escuela, que se amplíe la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Abril del año actual, por la que se dispone que una Comisión de aquella Escuela pase a la ciudad de Santiago a examinar a las alumnas de la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que las Profesoras que constituyen esa Comisión han de pagarse el viaje de ida y retorno de una a otra localidad con lo que como dietas se les asigna con cargo a las cantidades que el alumnado ha de pagar al tiempo de matricularse, y como quiera que la cantidad recaudada por este concepto no es suficiente para llenar aquel fin, y menos si se tiene en cuenta que de ella se deduce el 12 por 100 que se abona a la Hacienda y el 10 por 100 para el personal de Secretaría de las Normales de La Coruña y Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que puedan sufragarse las indicadas Profesoras los gastos del nuevo viaje que en el presente mes han de realizar para examinar a las alumnas a quienes se refiere la citada Real orden, se tenga por ampliada la regla 2.ª de la misma en el sentido de que en el presente mes paguen la cuota de 30 pesetas, no solamente las alumnas que se matriculen ahora para examinarse en este mes, sino que también abonen de nuevo esa cantidad las alumnas que por no haberse presentado a los exámenes de Junio o por haber sido suspensas en ellos tengan que presentarse en la próxima convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Convocadas, para empezar el día 3 los ejercicios de las oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, las Profesoras que son Vocales del Tribunal y las opositoras, y teniendo en cuenta que no han podido empezar los ejercicios, así como que unas y otras son Profesoras numerarias de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el tiempo que con motivo de dicha convocatoria, hasta que empiecen los ejercicios, permanezcan en esta Corte lo estén legalmente autorizadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Baleares a D.ª Ana Canalias Mestres.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Méritos y servicios de D.ª Ana Canalias Mestres.

Como Maestra Normal, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y por Real orden de 2 de Octubre de 1913, fué nombrada Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Ha desempeñado plaza de Profesora de otras asignaturas en las Normales de Segovia y Gerona.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ANUNCIO

La Comisión nacional de la Mutualidad escolar, en su sesión de 16 del actual ha aprobado el siguiente informe redactado por la Ponencia designada para adjudicar los premios de administración a que se refiere la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Febrero del año corriente y de acuerdo con la propuesta del Jurado:

«La Ponencia designada para proponer al Jurado las Mutualidades a quienes se han de adjudicar los premios de administración, ha examinado con el debido detenimiento los 77 expedientes que se han presentado a este concurso, pertenecientes a otras tantas Mutualidades escolares.

»Han sido eliminados los correspondientes a las denominadas Santo Domingo, de Atauta (Soria), Pla y Deniel, de Caldas de Malavella (Gerona), San Juan Bautista, de Higuera de Vargas (Badajoz), y Wamba, de Pampliega (Burgos), porque, aun siendo excelente su administración, no llevaban los tres años de funcionamiento, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro especial de Mutualidades escolares, hasta el anuncio del concurso, 1.º de Febrero del año actual, a que se refiere la regla 1.ª de la convocatoria.

»Los 73 expedientes de las Mutualidades escolares presentados dentro del plazo legal, son los que se expresan en la adjunta relación.

»Todas estas Mutualidades Escolares, a juicio de los que suscriben, son merecedoras de premio, pues han cumplido los requisitos que se consignan en la regla 2.ª del concurso, dando cuenta del procedimiento administrativo que se sigue en la gestión de los asuntos de la Mutualidad, enviando las Memorias y balances correspondientes a los años de su funcionamiento y expresando la participación que los niños tienen en los trabajos administrativos.

»Entiende, pues, la Ponencia que estas 73 Mutualidades se han hecho acreedoras a los premios por su perfecta organización y funcionamiento, y que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 4.ª de la convocatoria, que determina que si alguno de los premios quedase sin adjudicar, su importe se destinará a acrecer la cuantía de los concedidos, debe repartirse el importe total de los premios, que es de 10.000 pesetas, entre las 73 Mutualidades escolares mencionadas anteriormente y que se han hecho acreedoras a este beneficio.

»El Jurado, no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid 12 de Agosto de 1921.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y satisfacción de las Mutualidades escolares premiadas y estímulo de todas.

Madrid 25 de Agosto de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

Relación de las Mutualidades escolares a las que se conceden premios de administración.

MUTUALIDAD	POBLACIÓN	PROVINCIA
Florida	Madrid	Madrid.
San José	Lobosillo	Murcia.
Moreno Pérez	Polopos	Granada.
Progreso y Cultura	Guadalcázar	Córdoba.
Guillén de Castro	Valencia	Valencia.
María del Valle	Guadalcázar	Córdoba.
Ponce de León	Santiago	La Coruña.
Previsión González	Villaciervitos	Soria.
Cervantes	Valencia	Valencia.
Perpetuo Socorro	Miranda	Oviedo.
Virgen de Bellmut	San Pedro de Torrelló	Barcelona.
La Previsión	Osa de la Vega	Cuenca.
Protección de la Infancia	Canero	Oviedo.
El Porvenir	Osa de la Vega	Cuenca.
Santísima Trinidad	Las Carreras	Vizcaya.
San Antonio de Lovios	Lovios	Orense.
La Albania	Albéniz	Alava.
Arzobispo Mayoral	Valencia	Valencia.
Lanciego	Cadalso	Madrid.
Licurgo	Idem	Idem.
Solón	Idem	Idem.
Encarnación	Idem	Idem.
Aspasio	Idem	Idem.
Safo	Idem	Idem.
Unión y Progreso	Bellvey	Tarragona.
Cantalapiedra	Cantalapiedra	Salamanca.
El Porvenir	Nestares	Logroño.
España	Valdeobispo	Cáceres.
La Infantil	Oliva de Jerez	Badajoz.
Mercadillo de Sopuerta	Sopuerta	Vizcaya.
Protección Mirafloreña	Miraflores	Madrid.
Peñacastillo	Peñacastillo	Santander.
La Económica Infantil Polesa	Pola de Siero	Oviedo.
Sotileza	Santander	Santander.
Párvulos Previsores	Santa Coloma de Queralt	Tarragona.
Soneja	Soneja	Castellón.
Mataró	Mataró	Barcelona.
Quevedo	Madrid	Madrid.
La Previsora Infantil	Lucena de Jalón	Zaragoza.
San José	Montclar	Lérida.
El Porvenir de la Infancia	Albacete	Albacete.
Cardenal Almaraz	La Velles	Salamanca.
San José	Talarrubias	Badajoz.
Zamorana	Zamora	Zamora.
Purísima Concepción	Melilla	»
La Inmaculada	Betanzos	La Coruña.
El Niño Previsor	San Cristóbal	Oviedo.
Peris	Cuenca	Cuenca.
Nuestra Señora de la Piedad	Torrejoncillo	Idem.
Virgen de Gracia	Oliva de Jerez	Badajoz.
Jesús María y José	Santa María de Oleiros	La Coruña.
Sagrado Corazón de Jesús	Bueño	Oviedo.
La Educadora	Gerona	Gerona.
Lanuza	Zaragoza	Zaragoza.
San Miguel	Fuengirola	Málaga.
San Juan Bautista	Diego-Alvaro	Avila.
San Ramón	Zarza-Granadilla	Cáceres.
El Buen Ahorro del Niño	Argelaguer	Gerona.
Migajas Sobrantes	Argelaguer	Idem.
Peña Cabarga	Astillero	Santander.
El Angel de la Guarda	Canero	Oviedo.
La Previsora	Villán de Tordesillas	Valladolid.
Balcells	Montornés	Lérida.
Jesús	Torrejoncillo	Cuenca.
Santo Domingo	Miranda	Oviedo.
San Amante	Huévar	Sevilla.
Asociación Mutualista	Mataró	Barcelona.
La Previsión	Málaga	Málaga.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Santander	Santander.
Elia	Huélamo	Cuenca.
El Olmo	Huélamo	Idem.
La Redentora	Alentorm	Lérida.
Eustaquia Dorado	Cuerva	Toledo.

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que el Alcalde de Granja de Escarpe ha procedido al traslado de la Escuela de niños a otro local que no reune las debidas condiciones, y que, a pesar de las gestiones practicadas cerca de dicha Autoridad para que las clases se dieran en el local en que venía funcionando, nada ha conseguido.

Teniendo en cuenta que, en armonía con lo que previene el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, no se pueden trasladar las Escuelas a otros locales sin previa formación de expediente y con la anuencia de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Granja de Escarpe a que instale la Escuela de niños en el local donde venía funcionando; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que el local en que se halla instalada la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas no reune condiciones, habiéndose acordado por la Junta local facilitar otro, y no habiendo cumplido la referida Junta con lo prometido en dicha sesión,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para instalar dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto en la necesidad de clausurar provisionalmente la Escuela de Onraita, por no haberse hecho en el local las obras necesarias solicitadas hace un año;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde proporcionar casas en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Laminoria a facilitar casa en condiciones para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que la Maestra de Villar del Cobo carece de casa-habitación y que a pesar de las repetidas gestiones practicadas cerca del Ayuntamiento para que se le facilitara nada ha conseguido;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conomiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Villar del Cobo a que facilite habitación decente y capaz para la Maestra y su familia o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cela, en Mos (Pontevedra), D. Andrés Alonso y Alonso;

Resultando que varios vecinos de dicho pueblo denunciaron que este Maestro tenía abandonada la enseñanza para dedicarse a negocios particulares;

Resultando que tramitada la denuncia, los que la suscriben se ratificaron en la misma;

Resultando que otros vecinos del pueblo han manifestado, en escrito que obra en el expediente, que la conducta profesional del Maestro es buena;

Resultando que las autoridades locales no hacen ningún cargo concreto contra el Sr. Alonso;

Resultando que de la visita de inspección girada en 23 de Febrero último se deduce que la enseñanza en la Escuela es deficiente, y que el Maestro no pone en el ejercicio de su cargo el celo debido;

Considerando que aunque los informes del vecindario son contradictorios, el resultado de la visita de inspección citada prueba que el Maestro procede negligentemente en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Andrés Alonso y Alonso la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juana Lajusticia Sancho, Maestra de Ribarroja de Ebro (Tarragona), y

D.ª María Concepción Curial Ruido, Maestra de Noceda de Cervantes (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SANTIAGO.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en e artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de de destino, a D. Manuel Montilla García, Maestro de Canencia (Madrid), y

D.ª Felisa Ariz Caballero, Maestra de Santolea (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valdeande (Burgos), D. Tomás Blasco San Sebastián;

Resultando que fué denunciado por la Junta local de primera enseñanza, acusándole de observar una conducta poco en consonancia con su delicado Ministerio y de tener abandonada la enseñanza;

Resultando que, en el curso del expediente, han sido comprobados los cargos hechos contra el Maestro por la referida Junta;

Considerando que el Sr. Blasco no cumple con el celo debido las obligaciones de su cargo, aunque no sea a él sólo imputable el estado de atraso en la enseñanza que se observa en su Escuela, sino también al poco interés que por ella sienten los padres de los alumnos, y que su conducta debe ser corregida;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Tomás Blasco la pena de represión pública con nota en su expediente personal durante dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carolina Zaborras Laglera, Maestra de Orús y Solás (Huesca);

Resultando que esta Maestra ha tenido en un completo abandono la enseñanza, dejando la Escuela la mayor parte del tiempo desde que tomó posesión al cuidado de una sustituta particular;

Resultando que para sus prolongadas ausencias del lugar de su residencia oficial no ha obtenido licencia de las autoridades locales ni de la Dirección general;

Resultando que el vecindario ha amparado con su silencio estas ausencias de la Maestra;

Considerando que el hecho de que una Maestra se ausente de su destino oficial sin permiso ni autorización de ninguna clase constituye una falta grave, que atenúa en este caso la circunstancia de haber quedado atendida la Escuela;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Carolina Zaborras la pena de pérdida de cuatro años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio y privación del ascenso por igual tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a D.ª Josefa Salguero Jiménez, Maestra de Guardá de Arés, en Seo de Urgel (Lérida), y

D.ª Petra Esteban Rodríguez, Maestra de Rubiales (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y ZARAGOZA.

Dispensas de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Miguel Mingano López solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Nemesio Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Quiruelas de Vidriales (Zamora), número 6.575 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Petronilo García Sánchez, Maestro de Yebra (Guadalajara), número 4.435 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Pastora y Sánchez, Maestra de Traid (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Por Real orden de 3 del actual se ha concedido licencia, por enfermos, a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª Sagrada Navas y Martínez, Maestra de Pozuelo de Zarzón (Cáceres); D. Daniel González y Rodríguez, Maestro de Couso (Orense); D.ª Isabel Cantos y Moya, Maestra de Villaverde y Paracousol (Cuenca); D.ª María Elisa Certridas y Lorenzo, Maestra de Dragonta (León); doña Sofía Recio y Ramos, Maestra de Barcelona, y D.ª María de las Mercedes Rodríguez Hernández, Maestra de Málaga.

De treinta días: a D.ª María Encarnación Maza y Mur, Maestra de Javierra del Obispo (Huesca); D. José B. Cancio Reinantes, Maestro de Villaodrid (Lugo), y D.ª Hilaria de Irazabal Buspide, Maestra de Alzola (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, MADRID, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Gregorio Costa Alvero, Maestro de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), núm. 5.774 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Isabel Martín García, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Taragudo (Guadalajara), solicitando en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 14 de Octubre de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a las Maestras, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 14 de Octubre de 1919 a D.ª María Isabel Martín García, Maestra nacional que fué de la Escuela de Taragudo (Guadalajara), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empe-

zando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D.ª Josefa Bartolomé Errazu, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Vilviestre del Pinar (Burgos), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 9 de Septiembre de 1919 a D.ª Josefa Bartolomé Errazu, Maestra nacional que fué de la Escuela de Vilviestre del Pinar (Burgos), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Antonio Barceló y Casademont, Maestro excedente de la Escuela Nacional de Regencos (Gerona), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que el interesado obtuvo la excedencia como Maestro nacional por Real orden de 25 de Noviembre de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencio voluntaria concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1919 a D. Antonio Barceló y Casademont, Maestro nacional que fué de la Escuela de Regencos (Gerona), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D.ª María del Rosario Sancho Martí, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Sagas (Barcelona), solicitando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, que la excedencia que disfruta se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia como Maestra nacional por Real orden de 28 de Agosto de 1920, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto) se hace extensiva a los Maestros, y a partir de la fecha de su promulgación, la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria concedida por Real orden de 28 de Agosto de 1920 a D.ª María del Rosario Sancho Martí, Maestra nacional que fué de la Escuela de Sagas (Barcelona), se considere otorgada con sujeción a la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el plazo de su duración a partir desde el día siguiente al de su cese en las Escuelas Nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Vázquez Sánchez, Maestro excedente de la Escuela Nacional de Corvesín y Yuda (Soria), contra orden de esta Dirección general de fecha 4 de Junio último, que desestimó la petición de excedencia ilimitada;

Resultando que el interesado obtuvo la excedencia voluntaria por Real orden de 9 de Abril de 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por Real orden de 29 de Julio del año corriente se ha hecho extensiva al Magisterio la ley de 27 de Julio de 1918, con efectos desde su publicación, por lo cual procede otorgar al solicitante la excedencia por el tiempo mínimo de un año y por el máximo de diez, sin perjuicio de que en su día pueda solicitar, si reune las condiciones legales, la prórroga a que se refiere el art. 4.º de la referida ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la excedencia voluntaria otorgada al interesado por Real orden de 9 de Abril de 1919 se considere concedida con arreglo y por el tiempo que señala la ley de 27 de Julio de 1918, empezando a contar el período de excedencia desde 30 de Abril de 1919, en que cesó en las Escuelas nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de 7 del actual se ha concedido excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 29 de Julio de 1921 a los señores siguientes:

D.ª María Luisa Martínez Brés, Maestra de Castejón de Valdejara (Zaragoza).

D.ª María del R. Caroel y Romanas, Maestra de Munibraga (Zaragoza).

D. Juan Vidal y Vila, Maestro de Montanisell (Lérida).

D. José Villanueva y Cámara, Maestro de Doña Mencía (Córdoba).

D. José María Campos y Rico, Maestro de Donís (Lugo).

D. Leonardo Cano y Gutiérrez, Maestro de Alayer (Baleares).

D. Ginés Telesforo Luengo y Gómez, Maestro de Altea la Vieja (Alicante).

D.ª Dolores Benedicto Garay, Maestra de Rubielos de la Cérida (Teruel), y

D.ª Carmen Marbí y Prat, Maestra de Colldelrat (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 10 del actual, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María Luisa Montero Alvarez, Maestra de Santiago (Orense).

D. Manuel Moratilla y Sanchez, Maestro de Alalpardo (Madrid).

D. Antonio Trejo y Medel, Maestro de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara).

D. Matías Martínez Mena, Maestro de Cerceda (Madrid).

D.ª Natividad de Tomás Alcalá, Maestra de Colmenar de la Sierra (Guadalajara).

D. Hilario Montiel y Serrano, Maestro de Polentinos (Palencia).

D. Joaquín Ventui y Fernández, Maestro de Santa Cristina, Lobera (Orense).

D. Antonio Delgado y Ordóñez, Maestro de Játar (Granada).

D. Juan Armesto y Salgado, Maestro de Cristosende (Orense), y

D.ª María Engracia Gómez Gálvez, Maestra de Manchita (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, MADRID, SANTIAGO, SEVILLA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. Ruperto Martín Gutiérrez y D. Francisco Arias Rodríguez, Maestros de las Escuelas Nacionales de Badajoz, solicitando por concursillo la Escuela núm. 1 de dicha capital;

Teniendo en cuenta que la primera condición de preferencia que señala el art. 62 del Estatuto vigente para esta clase de provisiones de Escuelas es la categoría de los aspirantes en el Escalafón, hallándose en ella comprendido el Sr. Martín Gutiérrez, toda vez que figura en la quinta con el núm. 464, ascendido al sueldo de 6.000 pesetas en 7 de Junio último, con efectos de 1.º de Abril anterior, mientras que el Sr. Arias Rodríguez, aunque figura en la misma categoría, tiene por número el 570 y ascendió en igual fecha y con idénticos efectos a 5.000 pesetas, encontrándose actualmente en categoría inferior al señor Martín; y como, por otra parte, si bien D. Ruperto Martín no ejercía en Badajoz en la fecha de la vacante de que se trata, circunstancia acerca de la cual llama la atención en su informe la Sección administrativa, lo cierto es que se posesionó de la Escuela que hoy sirve en 1.º de Agosto último, y a la fecha del anuncio del concursillo en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 13 del mismo mes, ya llevaba estos días al frente de su cargo, y siendo, por tanto, indiscutible el derecho que le asiste para concurrir al concursillo mencionado,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar a D. Ruperto Martín Gutiérrez la Escuela unitaria núm. 1, vacante en Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Eladia González Alvarez, Maestra de la Escuela de Santa Catalina (León), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la vacante de Lugán, de la misma provincia, donde su esposo D. José López Alba desempeña el cargo de Peón caminero, con el sueldo de 738,70 pesetas, según certificación que expide la Contaduría de la excelentísima Diputación provincial de León;

Teniendo en cuenta que el sueldo que éste percibe es muy inferior al de su esposa, y determinando el art. 96, en su último párrafo, que para utilizar el derecho de consorte precisa que el sueldo de los cónyuges no Maestros ha de ser superior al del Maestro solicitante, requisito que no concurre en el presente caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Adoración Miguel Sánchez y D.ª Vicenta Boluda Mora, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Cotes (Valencia) y Collado (Teruel), solicitando la permuta de sus cargos;

Vistos igualmente los desfavorables informes emitidos por la Junta local de primera enseñanza de Cotes y Sección administrativa de Teruel, así como la nueva instancia presentada por la primera de las citadas Maestras renunciando a la permuta;

Teniendo en cuenta que la concesión de las mismas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y TERUEL.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Olegaria Ezcay, Maestra de Tudela (Navarra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Olegaria Ezcay, Maestra de la Escuela Nacional de Tudela (Navarra);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Olegaria Ezcay padece una bronquitis con enfisema pulmonar y con dilatación del corazón, de carácter crónico, que le imposibilita para el ejercicio activo de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta años de edad y veintitrés años, seis meses y veintiocho días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª Olegaria Ezcay Maestre, Maestra de la Escuela Nacional de Tudela (Navarra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Juliana Almudévar Salinas, Maestra de Tramaced, en Usón (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Juliana Almudévar Salinas, Maestra de la Escuela Nacional de Tramaced (Huesca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra padece anemia cerebral, bastante acentuada, que le imposibilita para el ejercicio de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que dicha Maestra tiene treinta y ocho años de edad y cuenta veinte años de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada doña Juliana Almudévar Salinas, Maestra de Tramaced, en Usón (Huesca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Carlota Torres García, Maestra de Fontellas (Navarra), la la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carlota Torres García, Maestra de la Escuela de Fontellas (Navarra);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª Carlota Torres García padece una rinitis hipertrófica, complicada con otitis media, que le imposibilita ejercer activamente su profesión;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que dicha Maestra tiene cuarenta y cinco años de edad y quince años, diez meses y catorce días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitado la Maestra de Fontellas (Navarra), D.ª Carlota Torres García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Leopoldo Rivas Cabo, Maestro de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Serantes (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Leopoldo Rivas Cabo, Maestro nacional de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Serantes (La Coruña);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su profesión, por padecer endocarditis de origen reumático;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene sesenta y tres años de edad, y cuenta diez y ocho años, cinco meses y siete días de servicios;

»Considerando que en este expediente se ha cumplido cuanto con relación al mismo dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Serantes (La Coruña), D. Leopoldo Rivas Cabo, quien, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, art. 144 del Estatuto gegeral del Magisterio, deberá ser jubilado al reunir veinte años de servicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Saturnino Pérez Llamas Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cicero (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Cienfuegos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de El Busto, Concejo de Villaviciosa (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Sebastián Fornaris y Juan Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Bañalbufar (Baleares), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Díez de Uré, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Luyande (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Molí Montanera del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Golmés (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Susana Villavicencio y Pérez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional del grupo escolar Reina Victoria, de esta Corte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En contestación a su atento oficio de 17 del mes próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado ratificar el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Campo Real, de esta provincia, expedido a favor de D.ª Ascensión López Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL 9

Al reanudar el viernes último la Real Academia de la Historia sus sesiones interrumpidas por las vacaciones de verano, sobre la mesa de la sala de juntas aparecían 104 volúmenes de otras tantas obras históricas escritas en todos los idiomas de los dos mundos y recibidas como donativo de sus respectivos autores para la Biblioteca. De estas 104 obras, 23 corresponden a discursos doctorales de alumnos de la Universidad de Friburgo, entre los que, además de los de Zurich, Lucerna, Ginebra, etc., los hay franceses, rumanos, austriacos, bávaros, alemanes, etc. De estos libros se han segregado las *Revistas* y publicaciones periódicas, que serán presentadas en la sesión subsiguiente.

Durante el mismo tiempo han fallecido los Correspondientes Sres. Obispo de San Luis de Potosí, en Nueva York; D. Gabriel de Morales, en Marruecos; D. Teodoro Creus y Corominas, en Villanueva y Geltrú; D. Manuel de Osuna, en Canarias, D. José de Santiago, Conde de Santiago, en Castellón; D. Enrique Menéndez y Pelayo, en Santander; y D. Eduardo González Hurtebise, en Barcelona; y se han recibido las actas de las Comisiones provinciales de Monumentos de Cádiz, Cordoba, Huelva, Lugo, Lérida, Salamanca, Soria, Tarragona y Valladolid.

Por Real orden fué declarado Monumento nacional el convento de Trinitarias, de Madrid, donde se supone se hallan los restos de Cervantes.

Presentaron nuevos libros los Sres. Pérez de Guzmán, Mélida, Bonilla y Blázquez; y el señor Director, Marqués de Laurencín, el *Boletín* correspondiente a los números de Julio y Septiembre-Octubre.

En ausencia del Sr. Altolaguirre actuó de Censor el señor Puyol.

Se leyó el informe para el premio de la fiesta de la Raza del año actual y en vista de la urgencia se aprobó en el acto. Este premio ha sido discernido para el Dr. D. Enrique Ruiz Guinazu, por su obra titulada *La Magistratura indiana*.

Con la firma de los Sres. Pérez de Guzmán, Conde de la Mortera y Marqueses de Villaurrutia y de Lema, fué propuesto para Correspondiente en Munich (Baviera) S. A. el Príncipe Adalberto, hijo de la Infanta D.ª Paz, por sus trabajos históricos acerca de la Reina D.ª María Ana de Neoburgo, segunda mujer del Rey Carlos II, último monarca de la Casa de Austria; y con la de los Sres. Beltrán y Rózpide, Blázquez y Novo y Colson, fué propuesto para Chile D. Roberto Hernández, Director de la Biblioteca pública.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Sr. D. José Esteban Lozano.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 76. Para ser Académico de número se requiere las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta, firmada por tres Académicos de número, con el «Dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana.

Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 25 de Octubre de 1921 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Profesores numerarios de Historia de las Normales de Maestros de Badajoz y Málaga, respectivamente, a D. Antonio P. Quintero y D. Angel Frígola Moraló.—Página 1.258.*

Aceptando la dimisión presentada por don Amós Salvador del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Música de la Normal de Maestras de Lugo, y nombrando para dicho cargo a D. José J. Herrero.—Página 1.258.

Concediendo quinquenios a D.ª Milagros Morales y D.ª María del Carmen Bayo.—Página 1.258.

Desestimando instancia de D.ª Casilda Molina.—Página 1.258.

Accediendo a lo solicitado por D. Adriano Teruel y D. Vicente Más, y nombrando sustitutos a D. Rafael Sevilla y D. Francisco Arrilucea.—Página 1.258.

Disponiendo se remita a este Ministerio, Sección de Enseñanzas del Magisterio, la relación de los alumnos aprobados en el examen de ingreso.—Página 1.259.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Bris.—Página 1.259.

Anunciando a concurso entre Maestros procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Granada.—Página 1.259.

Idem íd. las plazas de Ayudantes de la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 1.259.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se publique el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.—Página 1.259.*

Accediendo a lo solicitado por el Inspector Jefe de Soria.—Página 1.259.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando no ha lugar a lo solicitado por la Sección administrativa de Canarias acerca del Establecimiento en el Instituto de La Laguna de los Estudios del Magisterio.—Página 1.265.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se observe lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de las Escuelas de instrucción primaria elemental de 26 de Noviembre de 1838.—Página 1.265.*

Autorizando a los Maestros de las Escuelas Nacionales para que continúen admitiendo en ellas a aquellos alumnos o alumnas que, cumplidos doce años de edad, aspiren ingresar en las Escuelas Normales, pudiendo continuar en ellas hasta que cumplan los quince años, que es la edad del ingreso en estas últimas.—Página 1.265.

Concediendo la autorización necesaria para constituir la Asociación denominada Liga contra el Analfabetismo.—Página 1.265.

Idem íd. a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 1.266.

LOCALES PARA ESCUELAS. — *Nombrando Arquitecto director de obras escolares en la provincia de Logroño a D. Luis Labat. Página 1.266.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aceptando para las Escuelas el donativo de 300 ejemplares de la obra titulada* Cartilla forestal o Elementos de Selvicultura, *hecho por D. Santiago Pérez Argemi, y disponiendo se le den las gracias.—Página 1.266.*

Desestimando instancia de D. Francisco Márquez Valero.—Página 1.266.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la necesidad de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias de Segovia y Murcia obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 1.266.*

Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Valencia y Zaragoza obliguen a los Ayuntamientos de Navarrés y Villanueva de Jiloca a que abone y proporcione local adecuado, respectivamente. Página 1.267.

ASUNTOS VARIOS.—*Desestimando instancias de D. Maximino Portela D. César Gil, D. Francisco Lledó y D. Leoncio Cortes. Página 1.267.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Nombrando Profesora de Mecanografía y Taquigrafía a D.ª Monserrat Guin Curós.—Página 1.268.*

Desestimando las instancias de D.ª Aurelia Martín y D.ª Liboria Torrego.—Página 1.269.

CASTIGOS.—*Disponiendo que D.ª Elisa Manuela Iglesias aporte a su expediente la documentación que ofrece.—Página 1.269.*

Sobreseyendo el expediente de D. José Martínez.—Página 1.269.

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se expresan.—Página 1.269*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.270.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Anulando el acuerdo del Ayuntamiento de Camponaraya que convirtió en aumento voluntario las retribuciones de los Maestros del citado lugar.—Página 1.270.*

OTROS ASUNTOS.—*Circular declarando que en lo sucesivo se dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Estatuto, en lo relativo a documentos, telegramas y cartas particulares que dirigen los interesados a esta Dirección general.—Página 1.270.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando instancias de D. Ricardo Surriel, doña Victorina Miguel Jiménez, D.ª Eusebia de la Ascensión Sánchez y Sánchez y D. Manuel Massa Toboso.—Página 1.271.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas Nacionales que se detallan a D.ª Dionisia Barbero, D. Cipriano Fernández, D.ª Concepción Navarro, D. Eduardo de Haro, D. Bartolomé Sendra, y D. Miguel Buendía.—Página 1.271.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz a D. Antonio P. Quintero Cobo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Méritos y servicios de D. Antonio P. Quintero Cobo.

En virtud de oposición directa, y por Real orden de 27 de Marzo de 1912, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letrns de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, explicando desde su ingreso las asignaturas de Geografía e Historia o de Historia únicamente.

Posee el título de Bachiller y el de Maestro Normal.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Normal de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Angel Frígola Morató, propuesto por la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la lista de la Sección de Letras, al finalizar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo ha presentado el Consejero de Instrucción pública D. Amós Salvador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo ha presentado el Consejero de Instrucción pública don Amós Salvador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del referido Tribunal al también Consejero de Instrucción pública D. José J. Herrero, que ocupa el tercer lugar de la propuesta formulada por el Consejo citado para presidir Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores de Música.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Milagros Morales Rodríguez, Maestra de la Escuela Modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestras de Madrid, un ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, vencido en 22 de Febrero de 1921, sobre el sueldo de 3.500 pesetas y 1.500 más por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Bayo y Rebollo, Maestra de la Escuela Modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestras de Madrid, un ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, vencido en 29 de Julio de 1921, que será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 1.500 más por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D.ª Casilda Molina de Haro, Auxiliar en propiedad de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Almería, solicitando conmutación de servicios y derecho a concursar plazas de Auxiliar de Pedagogía en propiedad;

Considerando que las concesiones a que se refiere la interesada en su instancia han recaído en Auxiliares interinos de Pedagogía a quienes ese reconocimiento puede servir para reunir los dos años de servicios a que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que la solicitante es en la actualidad Auxiliar en propiedad;

Teniendo en cuenta que no hay otra forma de nombrar Auxiliares de Escuelas Normales que las que expresamente se determinan en el referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Adriano Teruel Carralero, Maestro propietario de la primera sección de la Escuela graduada de Carabanchel Bajo y alumno de la Superior del Magisterio, solicita que se le nombre un sustituto personal, proponiendo al efecto a D. Rafael Sevilla Olmeda;

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I. para que extienda el oportuno nombramiento de sustituto de don Adriano Teruel Carralero en favor del indicado D. Rafael Sevilla Olmeda, siempre que éste reuna las condiciones reglamentarias exigidas, bien entendido que esa sustitución ha de ser para todo el tiempo durante el cual el sustituído ha de continuar siendo alumno de la repetida Escuela Superior del Magisterio, sin que se interrumpa durante la época de vacaciones oficiales de ésta, debiendo percibir durante ese período el sustituto la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Vicente Más y Giner, Maestro propietario de la segunda sección de la Escuela graduada de Carabanchel Bajo, y alumno de la Superior del Magisterio, solicita que se le nombre un sustituto personal;

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I para que extienda el oportuno nombramiento de sustituto de D. Vicente Más en favor de D. Francisco de Arrilucea, siempre que acredite reunir las condiciones reglamentarias exigidas, bien entendido que esa sustitución ha de ser para todo el tiempo durante el cual el sustituído ha de continuar siendo alumno de la repetida Escuela Superior del Magisterio, sin que se interrumpa durante la época de vacaciones oficiales de ésta, debiendo percibir durante ese período el sustituto la mitad del sueldo del sustituído más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que remita V. S., antes del 15 del próximo mes de Noviembre, a este Ministerio, Sección de Enseñanzas del Magisterio:

1.º Relación exacta del número de alumnos aprobados en el examen de ingreso en esa Escuela Normal en la convocatoria de Junio último y en la del pasado Septiembre.

2.º Número de alumnos de enseñanza no oficial examinados en cada una de dichas convocatorias.

3.º Número de alumnos matriculados en enseñanza oficial, en el presente curso académico, para cada uno de los cuatro cursos que integran la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Vista la instancia en que D.ª María Bris Salvador, Auxiliar de la Sección de Letras de esa Escuela Normal, solicita que se la nombre sustituta en su cargo para durante el tiempo que ha de permanecer como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Teniendo en cuenta el favorable informe de ese Claustro, así como que los Ayudantes más antiguos de las Escuelas sustituyen a los Auxiliares en sus respectivas Secciones en enfermedad y en ausencias justificadas,

Esta Dirección general ha acordado que la Ayudante más antigua de la Sección de Letras de esa Escuela sustituya a D.ª María Bris Salvador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALBACETE.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Granada, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los concurrentes deberán presentar sus instancias en esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de diez días a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó anunciar por el término de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, las siguientes plazas de Ayudantes: una de la Sección de Letras, una de Pedagogía, una de Música, una de Francés y una de Caligrafía.

Los aspirantes deberán poseer el título de Maestro de primera enseñanza por el vigente plan de estudios o el de Maestro de primera enseñanza superior, y habrán de ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, circunstancias que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar los interesados, se dirigirán, en el plazo indicado, a esta Dirección.

El examen de suficiencia se celebrará en la fecha que se designará oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela y consistirá en un ejercicio escrito, otro oral y otro práctico sobre los respectivos programas que rigen en esta Normal. Para la asignatura de Caligrafía el ejercicio será exclusivamente práctico.

Las Palmas 5 de Octubre de 1921. — *El Director*, FRANCISCO JIMÉNEZ HENRÍQUEZ.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, cerrado con fecha 31 de Diciembre de 1920 *(véanse las páginas 1.260 a 1.264)*, y

2.º Que el referido Escalafón tendrá carácter definitivo desde el núm. 1 al 135 inclusive, y provisional desde el número 136 al final, concediendo un plazo de quince días, a partir de la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN para que los Inspectores comprendidos en esa segunda parte provisional puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en esa parte provisional del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en que solicita autorización para realizar una excursión pedagógica a Madrid en unión de diez Maestros de esa provincia, del 20 al 30 del actual, con el fin de visitar grupos escolares o modelos, Centros de estudios, Museos y Bibliotecas,

Esta Dirección general ha acordado concederle la autorización que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ESCALAFÓN de antigüedad de Inspectores de primera enseñanza en 31 de Diciembre de 1920.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
1	D. Rafael Torromé y Ros	N. y B.	17 Junio 1861.	Zaragoza.	1 Nov. 1896.	Madrid	»
2	D.ª Matilde García del Real Alvarez Mijares	N. e I.	15 Marzo 1856.	Oviedo	1 Agosto 1891.	Idem, municipal.	»
3	D. Juan José María Portillo y Cantero	N	24 Nov. 1865.	Santander.	1 Junio 1898.	Idem, íd.	»
4	» Juan Patiño y Rubio	N	7 Sep. 1856.	Cuenca	18 Enero 1893.	Valencia	»
5	» Martín Amado Cayón y Cos	N	30 Enero 1870.	Santander.	1 Marzo 1896.	Valladolid	»
6	» Enrique Marzo y Castro	N. y L. C.	7 Oct. 1871.	Valencia.	24 Nov. 1897.	Zaragoza	»
7	» Dimas Fernández y García	N	25 Marzo 1861.	Guadalajara	25 Enero 1902.	Barcelona	»
8	» Gabriel Pancorbo y Cascales	N. y B.	8 Junio 1869.	Málaga	28 Enero 1902.	Granada	»
9	» Francisco Carrillo y Guerrero	N. y D. L.	14 Julio 1879.	Idem	1 Sep. 1908.	Madrid	Ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
10	» Manuel Martín y Chacón	N. y B.	17 Abril 1873.	Idem	1 Sep. 1908.	Guadalajara	Idem.
11	» Tomás Romojaro y García	N	30 Dic. 1857.	Toledo	1 Dic. 1886.	Santander	»
12	» Miguel Moreno y Muñoz	N	28 Marzo 1864.	Granada	1 Oct. 1890.	Almería	Ha estado fuera del servicio desde el 8 de Marzo de 1896 hasta el 30 de Abril de 1897, inclusives.
13	» Luis Jorge y de Pando	N. y P. M.	4 Abril 1870.	Salamanca.	8 Oct. 1892.	La Coruña	»
14	» Antonio Arocha y García	N. y B.	25 Oct. 1855.	Cádiz	12 Julio 1894.	Sevilla	»
15	» Manuel Ibarz y Borrás	N	5 Feb. 1861.	Huesca	21 Nov. 1898.	Barcelona	»
16	» Leopoldo Sanz y Rahona	N. y L. D.	18 Enero 1866.	Zaragoza.	23 Junio 1900.	Zaragoza	»
17	» Francisco Oña y Rodríguez	N	16 Abril 1863.	Almería	25 Julio 1900.	Sevilla	»
18	» Manuel Lorenzo y Gil	N	18 Junio 1868.	Orense	5 Junio 1900.	Lugo	Ha estado fuera del servicio desde el 29 de Agosto de 1906 hasta el 7 de Enero de 1907, inclusives.
19	» Miguel Bernal y Martínez	N	29 Sep. 1865.	Granada	26 Agosto 1901.	Alicante	»
20	» José García y Cons	N. y B.	20 Marzo 1871.	Huesca	1 Dic. 1902.	Logroño	»
21	» Julio Saldaña y Alonso	N	25 Enero 1878.	Burgos	3 Marzo 1903.	Burgos	»
22	» Gerardo Alvarez y Limeses	N. y L. D.	10 Dic. 1871.	Pontevedra.	2 Enero 1904.	Pontevedra	»
23	» Benito Luis Lorenzo y Rodríguez	S. N. y L. D.	10 Oct. 1879.	Orense	11 Julio 1905.	Orense	»
24	» Ezequiel Cazaña y Ruiz	N	17 Enero 1874.	Albacete	11 Feb. 1905.	Murcia	»
25	» Bernardo Ezquer y Jiménez	N	20 Agosto 1863	Zaragoza.	16 Feb. 1905.	Segovia	»
26	» Higinio Pérez y Vergara	N	11 Enero 1865.	Navarra	4 Agosto 1905.	Vizcaya	»
27	» Serafín Montalvo Sanz	N	12 Oct. 1874.	Logroño	1 Sep. 1908.	Valladolid	»
28	» Darío Caramés y Ruza	N	18 Dic. 1871.	Pontevedra.	1 Sep. 1908.	Vizcaya	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
29	» Luis Alvarez Santullano	L. D. M. N.	7 Dic. 1879.	Oviedo	1 Sep. 1908.	Madrid	»
»	» Emilio Moreno Calvete	N	5 Dic. 1870.	Zaragoza.	1 Sep. 1908.	»	Excedente.
30	» *Juan López Tamayo y Moral*	N. y B.	16 Agosto 1876.	Granada.	1 Sep. 1908.	Tarragona	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carác- definitivo.
31	» Antonio Alonso y Pérez	N. y B.	1 Mayo 1875.	Zamora	1 Sep. 1908.	Zamora	Idem.
32	» Eulalio Escudero y Esteban	N	12 Feb. 1874.	Segovia	1 Sep. 1908.	Salamanca	Idem.
33	» Agustín Nogués y Sardá	N	21 Sep. 1873.	Tarragona.	24 Nov. 1908.	Madrid	»
»	» Ricardo Llácer y Botella	N	25 Feb. 1872.	Alicante	24 Dic. 1908.	»	Excedente.
34	» Juan Gonzalo y Martín	N. y L. L.	27 Enero 1843.	Palencia	20 Mayo 1901.	Burgos	Ha estado fuera del servicio desde 1.º de Mayo de 1913 hasta 20 de Junio del mismo año, inclusives; sirvió el cargo en comisión, con 2.500 pesetas, desde el siguiente día 21 de dicho mes y año hasta 9 de Julio de los mismos, también inclusives, y se posesionó nuevamente, con la categoría de 4.000 pesetas, en 18 de Julio del citado año.
35	» Manuel Yubero y Fernández	N	1 Enero 1870.	La Coruña.	1 Sep. 1908.	Palencia	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
36	» Natalio Utray y Jáuregui	N	1 Dic. 1874.	Navarra	1 Feb. 1910.	Madrid	»
37	» Manuel Rueda y González	N	23 Enero 1875.	Almería	24 Dic. 1908.	Baleares	»
38	» José Priego y López	S. N. y B.	13 Marzo 1881.	Córdoba	13 Julio 1912.	Córdoba	»
39	» Andrés Roco y Jarones	N	2 Sep. 1873.	Cáceres	24 Julio 1909.	Barcelona	»
40	» Francisco Verge y Sánchez	N	20 Enero 1881.	Córdoba	13 Julio 1912.	Málaga	»
41	» Angel López-Amo y Molinero	S. N.	12 Feb. 1878.	Albacete	13 Julio 1912.	Alicante	»
42	» Ignacio García y García	N. y B.	31 Julio 1880.	León	13 Julio 1912.	León	»
43	» Ruperto Escobar y Castillo	S. N.	1 Abril 1886.	Huelva	13 Julio 1912.	Sevilla	»
44	» Alonso Olagüe Bordas	S. N. y B.	19 Enero 1873.	Teruel	13 Julio 1912.	Valencia	»
45	» Emilio Soler y Fors	N	30 Abril 1871.	Barcelona.	13 Julio 1912.	Barcelona	»
46	» Luis de Francisco y Galdeano	S.	31 Enero 1883.	Zaragoza	13 Julio 1912.	Huesca	»
47	» Angel Orta y Gaitero	S. N.	1 Marzo 1877.	Burgos	13 Julio 1912.	Valladolid	»
48	» Federico Ortega y Valero	S.	11 Agosto 1882.	Valencia	13 Julio 1912.	Valencia	»
49	» Antonio Eiján y Lorenzo	S.	13 Enero 1882.	Orense	13 Julio 1912.	Salamanca	»
50	» Luciano Seoane y Seoane	S.	8 Oct. 1876.	La Coruña.	13 Julio 1912.	La Coruña	»
51	» Filemón Blázquez y Castro	S. N. y B.	21 Marzo 1878.	Salamanca.	13 Julio 1912.	Cádiz	»
52	» Miguel Uribes y García	S.	5 Julio 1878.	Cuenca	13 Julio 1912.	Valencia	»
53	» José María Xandri y Pich	N.	6 Enero 1874.	Gerona	13 Julio 1912.	Barcelona	»
54	» Federico García y Díaz	N y B.	15 Oct. 1870.	Burgos	13 Julio 1912.	Avila	»
55	» Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez	S.	7 Dic. 1878.	Ciudad Real	13 Julio 1912.	Ciudad Real	»
56	» Macario Iglesia	S. N.	27 Feb. 1867.	Oviedo	13 Julio 1912.	Oviedo	»
57	» Salvador Grau y Martí	N.	4 Mayo 1885.	Tarragona.	17 Agosto 1912.	Navarra	»
58	» Lorenzo Luzuriaga y Medina	N.	29 Oct. 1889.	Ciudad Real	17 Agosto 1912.	Madrid	Presta sus servicios en el Museo Pedagógico nacional.
59	» Juan Llarena y Lluna	N	1 Julio 1882.	Murcia	25 Marzo 1913.	Burgos	Promoción de 1912.
60	» José Montserrat Torrent y Sala	N	24 Feb. 1876.	Gerona	25 Marzo 1913.	Gerona	Idem.
61	» Félix Jové y Vergés	N. y D. L.	5 Mayo 1876.	Barcelona.	25 Marzo 1913.	Lérida	Idem.
62	» Emilio Montserrat y Colás	N	16 Enero 1870.	Valencia	23 Oct. 1906.	Castellón	Ha estado fuera del servicio desde 11 de Diciembre de 1906 hasta 28 de Febrero de 1914, inclusives.
63	D.ª Juliana Torrego y Pedrazuela	N	17 Agosto 1885.	Madrid	7 Marzo 1913.	Madrid	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
64	» María Quintana y Ferragut	N. y B.	15 Abril 1878.	Zaragoza.	7 Marzo 1913.	Idem	Idem.
65	» Leonor Serrano y Pablo	N	21 Feb. 1890.	Ciudad Real	7 Marzo 1913.	Barcelona	Idem.
66	» Teodora Hernández y San Juan	N	9 Nov. 1877.	Santander.	7 Marzo 1913.	Córdoba	Idem.
67	» María Angela Trinxé y Velasco	N.	13 Mayo 1887.	Barcelona.	7 Marzo 1913.	Zaragoza.	Idem.
68	» Adelaida García de Castro y García de Castro	N	4 Enero 1882.	Sevilla	7 Marzo 1913.	Valencia	Idem.
69	» Elena Sánchez y Tamargo	N	27 Nov. 1886.	Oviedo	7 Marzo 1913.	Oviedo	Idem.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
70	D.ª Adelaida Díez y Díez	N. y B.	26 Mayo 1887.	Burgos.	7 Marzo 1913.	Valladolid.	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
71	» Victoria Adrados e Iglesias	N	21 Abril 1888.	Segovia.	7 Marzo 1913.	Salamanca.	Idem.
72	» Luisa Bácaras y Mas	N	15 Nov. 1890.	Alicante.	7 Marzo 1913.	Madrid.	Idem.
73	D. Rafael Vicente y Sevilla	N	21 Oct. 1891.	Granada.	2 Julio 1913.	Guadalajara.	Idem.—Sustituído.
74	» Benito Castrillo y Sagredo	N	21 Marzo 1881.	Burgos.	2 Julio 1913.	Navarra.	Colocado en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
75	» Francisco Abella y Garrido	N	14 Junio 1890.	Madrid.	2 Julio 1913.	Avila.	Idem.
76	» Alfonso Barea y Molina	N	4 Abril 1883.	Córdoba.	16 Junio 1914.	Málaga.	»
77	» Antonio Juan Onieva y Santa María	N. y B.	29 Agosto 1886.	Navarra.	16 Junio 1914.	Oviedo.	»
78	» Valentín Aranda y Rubiales	N	12 Feb. 1890.	Guadalajara	16 Junio 1914.	Cuenca.	»
79	» Antonio Ballesteros y Usano	N	11 Abril 1892.	Córdoba.	16 Junio 1914.	Segovia.	»
80	» Juan José Senent e Ibáñez	N., B., P. Mec. y P. Q.	24 Nov. 1883.	Valencia.	16 Junio 1914.	Alicante.	»
81	» José María Azpeurrutia y Flórez	N	20 Julio 1892.	Madrid.	16 Junio 1914.	Alava.	»
82	» Angel Rodríguez y Mata	N. y B.	11 Marzo 1892.	Idem.	16 Junio 1914.	Oviedo.	»
83	» Fernando Sáinz y Ruiz	N. y B.	22 Julio 1889.	Granada.	16 Junio 1914.	Granada.	»
84	» Mariano Amo y Ramos	N	15 Feb. 1892.	Córdoba.	16 Junio 1914.	Córdoba.	»
85	» Juan Capó y Valls	N	17 Agosto 1888.	Baleares.	16 Junio 1914.	Baleares.	»
86	» Pablo Lubelza y Oppenehimer	N. y L. L.	31 Oct. 1877.	Madrid.	16 Junio 1914.	Toledo.	»
87	» José Gabaldón y Navarro	N	7 Mayo 1888.	Cuenca.	16 Junio 1914.	Pontevedra.	»
88	D.ª Sinforosa Vallejo y Lara	N	29 Mayo 1879.	Córdoba.	6 Julio 1915.	Málaga.	Número 41 de la lista de méritos formada al finalizar el curso de 1912-13 en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
89	» María Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda	N	1 Oct. 1891.	Santander.	6 Julio 1915.	Granada.	Núm. 4 de ídem. Curso de 1913-14.
90	» Amelia Asensi y Beviá	N	5 Mayo 1892.	Alicante.	6 Julio 1915.	Toledo.	Núm. 1 de ídem. Idem.
»	» Lucía Zamora y García	N	6 Julio 1892.	Avila.	6 Julio 1915.	»	Excedente. Núm. 5 de ídem. Curso de 1914-15.
91	» Guillermina de Pablo Colimorio	N	10 Feb. 1889.	Soria.	6 Julio 1915.	Sevilla.	Núm. 12 de ídem. Idem.
92	» Guadalupe Delgado Pineda	N	20 Feb. 1882.	Ciudad Real	6 Julio 1915.	Alicante.	Núm. 18 de ídem. Idem.
93	D. José Segovia Morón	N	10 Oct. 1891.	Jaén.	30 Dic. 1915.	Jaén.	Núm. 14 de ídem. Idem.
94	» Luis Linares Becerra	N	8 Julio 1887.	Madrid.	1 Julio 1916.	Madrid.	Núm. 14 de ídem. Curso de 1915-16.
95	» Lorenzo Olagüe y Bordas	N	10 Agosto 1883.	Valencia.	28 Marzo 1917.	Murcia.	Núm. 1 de las oposiciones aprobadas por Real orden de 20 de Marzo de 1917.
96	» Joaquín Salvador Artigas	M. S.	4 Nov. 1880.	Castellón.	28 Marzo 1917.	Albacete.	Núm. 2 de ídem.
97	» Anselmo Rodríguez Sáenz	M. S.	21 Abril 1878.	Logroño.	28 Marzo 1917.	Alava.	Núm. 3 de ídem.
98	» Juan Novás Guillén	M. S.	28 Abril 1880.	Pontevedra.	28 Marzo 1917.	Orense.	Núm. 4 de ídem.
99	» Mariano Lampreave y Campains	M. S.	9 Marzo 1883.	Navarra.	28 Marzo 1917.	Palencia.	Núm. 5 de ídem.
100	» Dámaso Miñón Villanueva	M. S.	11 Dic. 1885.	Burgos.	28 Marzo 1917.	Ciudad Real.	Núm. 6 de ídem.
101	» Gonzalo Gálvez Carmona	M. S.	2 Feb. 1886.	Granada.	28 Marzo 1917.	Granada.	Núm. 7 de ídem.
102	» Luis Soto Menoz	B. y M. S.	24 Abril 1881.	Orense.	28 Marzo 1917.	Lugo.	Núm. 8 de ídem.
103	» Juan García Magariño	B. y M. S.	18 Feb. 1875.	Badajoz.	28 Marzo 1917.	Málaga.	Núm. 9 de ídem.
104	D.ª Faustina Alvarez García	M. S.	15 Feb. 1874.	León.	28 Marzo 1917.	León.	Núm. 10 de ídem.
105	D. Angel Luengo Encinas	M. S.	30 Abril 1878.	Salamanca.	28 Marzo 1917.	Zamora.	Núm. 11 de ídem.
106	» Ricardo Luna Carné	M. S.	7 Feb. 1877.	Zaragoza.	28 Marzo 1917.	Tarragona.	Núm. 12 de ídem.
107	» Quirico Francisco Muñoz Araoz	B. y M. S.	4 Enero 1868.	Salamanca.	28 Marzo 1917.	Zamora.	Núm. 13 de ídem.
108	» Daniel Rodríguez Rubín	M. S.	27 Feb. 1887.	Lugo.	28 Marzo 1917.	Orense.	Núm. 14 de ídem.
109	» José Galisteo Soto	M. S. y P. M.	26 Junio 1873.	Barcelona.	28 Marzo 1917.	Huesca.	Núm. 15 de ídem.
110	» Tomás de Rivas Jiménez	M. S.	21 Dic. 1875.	Logroño.	28 Marzo 1917.	Guipúzcoa.	Núm. 17 de ídem.
111	» Ciriaco Juan Huertas	M. S.	16 Marzo 1866.	León.	28 Marzo 1917.	León.	Núm. 18 de ídem.
112	» Eladio García Martínez	M. S.	18 Feb. 1886.	Navarra.	10 Mayo 1917.	Navarra.	Núm. 1 de sus oposiciones.
113	» Eusebio José Lillo Rodelgo	B. y M. S.	5 Marzo 1887.	Toledo.	10 Mayo 1917.	León.	Núm. 2 de ídem.
114	» Francisco Rodríguez Besteiro	C. en F.	29 Oct. 1886.	Lugo.	10 Mayo 1917.	Madrid.	Núm. 3 de ídem.
115	» Rodolfo Jiménez Zuazo	M. S.	14 Enero 1891.	Teruel.	10 Mayo 1917.	Navarra.	Núm. 4 de ídem.
116	» Pedro Riera Vidal	M. S.	5 Nov. 1884.	Barcelona.	10 Mayo 1917.	Gerona.	Núm. 6 de ídem.
117	» Antonio Couceiro Freijomil	M. S.	2 Junio 1888.	La Coruña.	10 Mayo 1917.	Orense.	Núm. 7 de ídem.
118	» Luis Siles Criado	M. S.	26 Oct. 1880.	Córdoba.	10 Mayo 1917.	Huelva.	Núm. 8 de ídem.
119	D.ª María de los Desamparados Larraga Bonora	M. S.	22 Feb. 1882.	Barcelona.	10 Mayo 1917.	Palencia.	Núm. 9 de ídem.
120	D. Lorenzo Gordón Gómez	M. S.	20 Abril 1883.	Badajoz.	10 Mayo 1917.	Badajoz.	Núm. 10 de ídem.
121	» Gervasio Manrique Hernández	M. S.	31 Mayo 1891.	Soria.	10 Mayo 1917.	Soria.	Núm. 11 de ídem.
122	» Juan Espinal Olcoz	M. S.	6 Mayo 1888.	Navarra.	10 Mayo 1917.	Teruel.	Núm. 12 de ídem.
123	» Félix Isaac y Faro de la Vega	M. S.	16 Enero 1881.	Valladolid.	10 Mayo 1917.	Burgos.	Núm. 13 de ídem.
124	» Benigno Ferrer Domingo	M. S.	17 Mayo 1878.	Valencia.	10 Mayo 1917.	Almería.	Núm. 14 de ídem.
125	» Gabriel Vera y Oria	B y M. N.	18 Dic. 1878.	Guadalajara	10 Mayo 1917.	Guadalajara.	Núm. 15 de ídem.
126	D.ª Tomasa Piosa Lacueva	M. S.	7 Marzo 1878.	Zamora.	10 Mayo 1917.	Idem.	Núm. 16 de ídem.
127	D. Luis Calayatud Buades	B. y M. S.	23 Nov. 1887.	Alicante.	10 Mayo 1917.	Badajoz.	Núm. 17 de ídem.
128	» Mauricio Emiliano Morales Guisado	M. S.	22 Nov. 1879.	Ciudad Real	10 Mayo 1917.	Algeciras.	Núm. 18 de ídem.
129	» Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata	M. N	24 Agosto 1876.	Oviedo.	13 Junio 1917.	Oviedo.	Oposición.
130	» Andrés García Martín	M. S.	19 Marzo 1880.	Salamanca.	10 Julio 1917.	Salamanca.	Idem.
131	» Francisco Abad y Gallego	M. S.	1 Abril 1876.	Huesca.	1 Nov. 1917.	Huesca.	Idem.
132	» Ricardo Soler Carbón	M. S.	14 Mayo 1876.	Idem.	12 Abril 1919.	Teruel.	Idem.
133	» Ernesto Marcos Rodríguez	M. S.	31 Oct. 1887.	Cáceres.	12 Agosto 1919.	Zaragoza.	Idem.
134	» Lucio Jubero Ranz	M. S.	6 Julio 1878.	Guadalajara	28 Oct. 1919.	Jaén.	Idem.
135	» José Morales García	M. S.	2 Enero 1887.	Córdoba.	10 Dic. 1919.	Algeciras.	Idem.
136	D.ª Rosa Consuelo Alonso y Benayas	M. S.	21 Agosto 1871.	Toledo.	19 Julio 1920.	Castellón.	Oposición. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
137	D. Gregorio Bella Subirats	M. N.	10 Mayo 1871.	Teruel.	13 Feb. 1920.	La Coruña.	Oposición.
138	D.ª Dolores Carretero Saavedra	M. S. y Profesora mercantil	13 Junio 1872.	Madrid.	19 Julio 1920.	Santander.	Oposición. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
139	D. Agustín Sáez Toledo	M. S.	13 Julio 1887.	Cuenca.	13 Marzo 1920.	Teruel.	Oposición.
140	» Emilio Tort y Guasch	M. S.	4 Sep. 1885.	Tarragona.	15 Marzo 1920.	Soria.	Idem.
141	» Antonio Angulo Gómez	M. N.	24 Nov. 1896.	Santander.	1 Abril 1920.	Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	Núm. 2 de la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1918-19.
142	» Eduardo de Fraga Torrejón	M. N.	19 Oct. 1894.	Madrid.	1 Abril 1920.	Las Palmas (Gran Canaria)	Núm. 3 de ídem. Curso de 1918-19.
143	D.ª María de la Cruz Pérez y González	M. N.	14 Sep. 1886.	Pontevedra.	19 Julio 1920.	Pontevedra.	Núm. 15 de ídem. Idem de 1912-13.
144	» María Anunciación de los Mozos Varona	M. N.	25 Marzo 1885.	Burgos.	19 Julio 1920.	Burgos.	Núm. 43 de ídem. Idem.
145	» María del Pilar García Alfonso	M. N.	18 Marzo 1893.	Vizcaya.	19 Julio 1920.	Vizcaya.	Núm. 3 de ídem. Curso de 1915-16.
146	» Mariana Ruiz Vallecillo	M. N.	1 Mayo 1892.	Málaga.	19 Julio 1920.	Avila.	Núm. 7 de ídem. Idem.
147	D. Pablo Otero Sastre	B. y M. N.	3 Nov. 1894.	Baleares.	19 Julio 1920.	Logroño.	Núm. 1 de ídem. Curso do 1916-17.
148	D.ª María de la Paz Alfaya	M. N.	24 Enero 1893.	Madrid.	19 Julio 1920.	Segovia.	Núm. 6 de ídem. Idem.
149	» Luisa García Rocasolano	M. N	1 Oct. 1888.	Lérida.	19 Julio 1920.	Cáceres.	Núm. 8 de ídem. Idem.
150	» Natalia Ballester Compañ	M. S.	19 Agosto 1887.	Valencia.	19 Julio 1920.	Murcia.	Núm. 10 de ídem. Idem.
151	» Cristina Pol García	M. N.	24 Julio 1893.	Madrid.	19 Julio 1920.	La Coruña.	Núm. 13 de ídem. Idem.
152	» Manuela García y Luquero	M. N.	2 Enero 1894.	Idem.	19 Julio 1920.	Logroño.	Núm. 16 de ídem. Idem.
153	» Manuela Aznar Satorres	M. N.	25 Marzo 1896.	Alicante.	19 Julio 1920.	Ciudad Real.	Núm. 20 de ídem. Idem.
154	D.ª Carmen de la Torre Gómez	M. N.	28 Sep. 1892.	La Coruña.	19 Julio 1920.	Lugo.	Núm. 21 de ídem. Idem.
155	» Julia Gómez Olmedo	M. N.	31 Enero 1891.	Segovia.	19 Julio 1920.	Alava.	Núm. 1 de ídem. Curso de 1917-18.
156	D. Manuel Díaz Rozas	M. N.	30 Abril 1894.	La Coruña.	19 Julio 1920.	La Coruña.	Núm. 4 de ídem. Idem.
157	D.ª Teresa Izquierdo Izcúe	M. N.	28 Oct. 1886.	Castellón.	19 Julio 1920.	Cádiz.	Núm. 7 de ídem. Idem.
158	D. Manuel Maceda López	M. N.	17 Abril 1889.	Lugo.	19 Julio 1920.	Orense.	Núm. 7 de ídem. Idem.
159	D.ª Emilia Ana González Valdés	M. N.	26 Julio 1892.	Madrid.	19 Julio 1920.	Albacete.	Núm. 11 de ídem. Idem.
160	» Rosa García Tapia	M. N.	25 Marzo 1884.	Córdoba.	19 Julio 1920.	Cuenca.	Núm. 12 de ídem. Idem.
161	» Josefa Herrera y Serra	M. N.	6 Mayo 1890.	Lérida.	16 Julio 1920.	Tarragona.	Núm. 13 de ídem. Idem.
162	» Angeles Sempere y Sanjuan	M. N.	16 Agosto 1889.	Alicante.	19 Julio 1920.	Baleares.	Núm. 14 de ídem. Idem.
163	» Matilde Gómez Rodríguez	M. N.	16 Feb. 1893.	Soria.	19 Julio 1920.	Badajoz.	Núm. 15 de ídem. Idem.
164	» Francisca Bohigas Gavilanes	B. y M. N.	2 Abril 1892.	Barcelona.	19 Julio 1920.	Lérida.	Núm. 16 de ídem. Idem.
165	» Antonia Ortiz Currais	M. N.	15 Junio 1886.	Lugo.	19 Julio 1920.	Orense.	Núm. 18 de ídem. Idem.
166	» Cándida Cadenas Campos	B. y M. N.	23 Julio 1895.	León.	19 Julio 1920.	Zamora.	Núm. 19 de ídem. Idem.
167	» Elena Canel y Hollemaert	M. N.	18 Feb. 1892.	Madrid.	19 Julio 1920.	Huelva.	Núm. 20 de ídem. Idem.
168	» María Cruz Gil Febrel	M. N.	23 Feb. 1896.	Soria.	19 Julio 1920.	Soria.	Núm. 1 de ídem. Curso de 1918-19.
169	» Felisa Pasagali y Lobo	M. N.	6 Nov. 1887.	Segovia.	19 Julio 1920.	Almería.	Núm. 3 de ídem. Idem.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
170	D.ª María de los Angeles Fernández de Toro y Sánchez	M. N.	7 Mayo 1895..	Madrid.....	19 Julio 1920..	Navarra.....	Núm. 4 de la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso 1918-19.
171	» Julia Teresa Silva	M. N.	12 Abril 1894..	Salamanca.	19 Julio 1920..	Huesca.....	Núm. 5 de ídem. Idem.
172	D. Víctor de la Serna y Espina	M. N.	15 Enero 1896.	Valparaíso (Chile)....	19 Julio 1920..	Toledo.....	Núm. 6 de ídem. Idem.
173	D.ª Carmen Castillo Polo	M. N.	16 Nov. 1895...	Logroño ...	19 Julio 1920..	Teruel.....	Núm. 8 de ídem. Idem.
174	D. José García Verdú	M. N.	28 Oct. 1895 ...	Madrid.....	19 Julio 1920..	Castellón.....	Núm. 11 de ídem. Idem.
175	» Luis González Maza	M. N.	20 Abril 1894..	Santander..	19 Julio 1920..	Santander.....	Núm. 13 de ídem. Idem.
176	» Luis Fernández Pérez	B. y M. N.	5 Julio 1895..	Sevilla.....	19 Julio 1920..	Huelva.....	Núm. 16 de ídem. Idem.
177	» Angel Martínez Zapater	M. N	5 Marzo 1891 .	Albacete...	19 Julio 1920..	Cuenca.....	Núm. 18 de ídem. Idem.
178	» José Luis Jaume Méndez	M. N.	26 Agosto 1892.	Guadalajara	19 Julio 1920..	Guipúzcoa	Núm. 20 de ídem. Idem.
179	» José Junquera y Muné	B. y M. N.	22 Oct. 1895 ...	Gerona.....	19 Julio 1920..	Gerona.....	Núm. 1 de ídem. Curso de 1919-20.
180	» Antonio Michavila y Vila	M. N.	17 Enero 1887.	Valencia...	19 Julio 1920..	Lérida.....	Núm. 2 de ídem. Idem.
181	» Pedro Roselló Blande	M. N.	»	»	19 Julio 1920..	Cuenca.....	Núm. 3 de ídem. Idem.
182	» Juvenal de Vega y Relea	M. N	11 Agosto 1893.	Zamora....	19 Julio 1920..	Cáceres.....	Núm. 4 de ídem. Idem.
183	» Alberto Nicolás Jávar	M. N.	8 Abril 1899..	Navarra....	19 Julio 1920..	Oviedo.....	Núm. 5 de ídem. Idem.
184	» Agustín Pérez Trujillo	M. N.	5 Nov. 1892...	Badajoz....	19 Julio 1920..	Burgos.....	Núm. 6 de ídem. Idem.
185	» José Vives Llorca	M. N.	12 Julio 1893 .	Castellón...	19 Julio 1920..	León.....	Núm. 7 de ídem. Idem.
186	» Angel Roset Abelló	M. N	26 Dic. 1893 ...	Tarragona..	19 Julio 1920..	Cuenca.....	Núm. 8 de ídem. Idem.
187	» José Doñate Jiménez	B. y M. N.	9 Junio 1892..	Navarra....	19 Julio 1920..	León.....	Núm. 9 de ídem. Idem.
188	» Juan Herrero Vila	M. N	»	Gerona.....	19 Julio 1920..	Lugo.....	Núm. 10 de ídem. Idem.
189	» Rafael Ferrer y Fornes	B. y M. N.	20 Feb. 1895...	Barcelona..	19 Julio 1920..	Soria.....	Núm. 11 de ídem. Idem.
190	» Daniel Luis Ortiz Díaz	M. N	27 Junio 1885..	Santander..	1 Nov. 1920...	León.....	Núm. 12 de ídem. Idem.
191	» Alfredo Gil Muñjz	M. N	»	Guipúzcoa.	1 Nov. 1920...	Jaén.....	Núm. 13 de ídem. Idem.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 5 del próximo pasado Septiembre, solicitando, a nombre de la Sección administrativa de Canarias, que se establezcan en ese Instituto general y técnico los estudios del Magisterio de primera enseñanza, y pidiendo autorización para designar las personas que hayan de dar las enseñanzas interina y gratuitamente hasta que haya consignación en el Presupuesto;

Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales;

Considerando que la enseñanza que se da en éstas debe revestir un carácter diverso del que tiene la que se da en los Institutos generales y técnicos, porque difiere esencialmente el objeto que con una y otra se pretende alcanzar; pues mientras los Institutos, mediante los estudios que constituyen el Bachillerato moderno, tiende a una preparación de cultura media integral que capacite para los fines todos de la vida, las Normales, intensificando en menor grado aquella preparación y extendiéndola en un radio menor, propenden, por el contrario, a dar, juntamente con los conocimientos que en ellas se proporcionan, la necesaria preparación técnica pedagógica para que los alumnos, Maestros mañana, puedan transmitirlos a los niños, lo que implica y necesariamente supone una diversa preparación en unos y otros estudios;

Considerando que con arreglo a lo expuesto, el art. 3.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 separa esos estudios del Magisterio de los Institutos generales y técnicos y los adscribe a aquellas Escuelas, las cuales han de estar organizadas con las plantillas de Profesores numerarios, de Auxiliares y de Profesores especiales que en el referido Real decreto se determina;

Considerando que las Escuelas Normales solamente pueden establecerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 4.º (párrafo último), 5.º y 6.º, y, finalmente, que las disposiciones vigentes, y muy particularmente el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, vedan el nombramiento del Profesorado con carácter interino en la forma que propone la entidad solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LA LAGUNA (CANARIAS).

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las quejas que transmiten algunas Inspecciones de primera enseñanza, manifestando que en algunas Escuelas Nacionales no existen los símbolos de la Religión del Estado y del Poder moderador que representa a la unidad de la Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La observancia de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de las Escuelas de instrucción primaria elemental de 26 de Noviembre de 1838, en cumplimiento del cual, en todas las Escuelas Nacionales, en lugar preferente y a la vista de los alumnos, se colocará una imagen de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado.

2.º También en sitio visible se pondrá un retrato del Soberano reinante.

3.º Los Inspectores de primera enseñanza, al girar sus visitas a las referidas Escuelas Nacionales, cuidarán muy particularmente del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden, comunicando a la Superioridad toda infracción que encuentre de la misma, y

4.º Las Inspecciones provinciales suspenderán en lo sucesivo la aprobación de los primeros presupuestos que les encomienda el art. 32 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 de aquellas Escuelas que no acrediten poseer una imagen del Crucificado y un retrato de S. M. el Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: La ley de 23 de Junio de 1909 interpretando los artículos 7.º y 8.º de la de 9 de Septiembre de 1857 y con referencia a la edad escolar, fija ésta entre los límites de los seis a los doce años de la de los alumnos, precepto que se repite en el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Julio de 1913;

Teniendo en cuenta que esos límites señalan el mínimun de duración del período de asistencia obligatoria a las Escuelas, pero que no puede interpretarse como prohibitivos de ser prolongados después que los alumnos cumplan los doce años, siempre que con ello no perjudiquen el derecho de los otros alumnos a asistir a las clases; y habida consideración de que no siendo el ingreso en las Escuelas Normales hasta los quince y conviniendo a la buena preparación de los futuros normalistas que no transcurran aquellos tres años sin asistir a las clases, con lo que podrían perder el hábito del estudio y la vocación al Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza para que continúen admitiendo en ellas a aquellos alumnos o alumnas que cumplidos doce años de edad aspiren a ingresar en las Escuelas Normales, pudiendo permanecer en aquéllas hasta que cumplan los quince, que es la edad del ingreso en estas últimas; bien entendido que este derecho que se reconoce a esos alumnos, queda supeditado a que la capacidad de las clases y las exigencias que reclama la asistencia a los demás alumnos, los que están dentro de la edad escolar, permitan, a juicio del Maestro, hacerles partícipes de ese beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Teresa Azpiazu, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, en súplica de que se conceda autorización ministerial para constituir la Asociación denominada Liga contra el Analfabetismo, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación en proyecto ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza, Delegación Regia, Escuelas Normales de Maestros y Maestras y Sección administrativa de Málaga;

Considerando que la Asociación se propone fines altamente beneficiosos para la enseñanza y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Profesorado;

Considerando que se han cumplido todas las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación denominada Liga contra el Analfabetismo, quedando sujeta a lo preceptuado por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la citada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Fernández Criado en súplica de que se conceda autorización ministerial para constituir la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa en concepto de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que en este expediente se han llenado las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales de primera enseñanza del partido de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la Asociación en proyecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Locales para Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Labat y Calvo Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Logroño, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido D. Santiago Pérez Argemí un donativo para las Escuelas Nacionales de 300 ejemplares de la obra titulada *Cartilla Forestal o Elementos de Selvicultura*, de la que es autor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acepten en tal concepto los ejemplares del citado libro y se den las gracias a dicho señor por su loable proceder en bien de la cultura patria, haciéndose público en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de estímulo tan generoso proceder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Márquez Valero Maestro director de una de las Escuelas graduadas de niños de esta Corte, reclamando que se le asigne para material de enseñanza de una Escuela la cantidad de 1.250 pesetas en vez de 1.050 que vienen percibiendo;

Resultando que el interesado funda su petición en que disfrutaba 3.000 pesetas antes de la fusión de los primeros Escalafones, siendo, por lo tanto, 500 pesetas la sexta parte de su sueldo, que sumadas a las 750 que importan las 250 de cada una de las tres secciones hacen un total de 1.250 pesetas;

Resultando que la Delegación Regia de primera enseñanza informa que procede desestimar la instancia y declarar que la cantidad destinada a material de la Escuela graduada de niños de la calle de Fuenterrabía, núm. 7, debe ser la de 791,66 pesetas, que es la que legalmente le corresponde, o a lo sumo la de 1.050 que viene percibiendo,

Considerando lo dispuesto en la regla 3.ª de la orden de 23 de Diciembre de 1911, confirmada por la de 20 del propio mes de 1920, y teniendo en cuenta el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutaba el reclamante antes de la fusión de los primeros Escalafones, lo que determina 500 pesetas para gastos de material por ser la sexta parte del sueldo del Maestro director, y que la sexta parte correspondiente a los Maestros de sección ha de ser regulada por el sueldo de 1.000 pesetas, debiendo acreditarse, en su consecuencia, a razón de 166,66 para cada uno, ya que la excepción que consigna la citada regla 3.ª «cuando dichos Maestros hayan sido confirmados en sus cargos en propiedad con sueldo mayor de 1.000 pesetas» desapareció al proveerse en propiedad con 1.000 pesetas de sueldo las plazas de Maestros de sección de la referida graduada,

Esta Dirección general ha dispuesto desestimar la reclamación del interesado, declarando que la asignación de material para la referida Escuela graduada debe ser la de 833,32 pesetas, o sea 500 pesetas por la parte correspondiente al sueldo del Maestro director y 166,66 por la que corresponde a cada uno de los Maestros de sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Casa habitación de los Maestros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas en la provincia por falta de local, son la de niños y niñas de Aldeanueva del Codonal.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar los locales

en condiciones donde instalar las Escuelas cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Segovia que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal a proporcionar los locales en condiciones donde instalar las dos Escuelas de referencia, dándole un plazo de tres meses para cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si la citadada Corporación no cumpliese sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas en la provincia, por falta de locales, son las siguientes:

Dos Escuelas de niñas en el casco de Murcia; la del pueblo de Espinardo; la de San Benito; la de Puente-Tocinos; otra en Monduerinos; una en Jumilla; otra en Alcantarilla; otra en Coy, y otra en La Paca, ambas correspondientes al Ayuntamiento de Lorca.

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde, según las disposiciones vigentes, el facilitar los locales donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que, por todos los medios que la ley concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a facilitar los locales donde puedan ser instaladas las mencionadas Escuelas en las debidas condiciones, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles que si las referidas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales donde dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Miguel Nadal Escrig, Maestro de la Escuela de niños de Navarrés, en esa provincia, solicitando se obligue a dicho Ayuntamiento a que le pague, en concepto de alquileres por casa-habitación, nueve trimestres, y que la cantidad de 125 pesetas anuales consignada en los presupuestos municipales por el referido concepto, se le aumente, por ser insuficiente para encontrar casa decente;

Resultando que la Inspección informa que procede obligar al Ayuntamiento a que pague al reclamante lo que le adeuda, a razón de 125 pesetas anuales, y que el precio medio de los alquileres en la localidad es el de 200 pesetas;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia corresponde a los Ayuntamientos, o, en su defecto, abonar al Maestro interesado una indemnización mensual, con arreglo a los precios medios de los alquileres en la población,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Navarrés a abonar al Maestro D. Miguel Nadal los nueve trimestres que le adeuda de alquileres de casa, a razón de 125 pesetas anuales; que se le obligue a consignar para esta atención, en sus presupuestos, 200 pesetas anuales, precio medio de los alquileres en la localidad, o, en su defecto, proporcionar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, a que tiene derecho con arreglo al Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela de niñas de Villanueva de Jiloca no funciona por falta de casa, y que la de niños se halla instalada en un local que no reune condiciones de ninguna clase, y que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que proporcionaran casas nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca a que facilite edificios en condiciones para insialar las dos referidas Escuelas; de lo contrario, se tomará por esta Dirección la resolución más conveniente para la enseñanza, en armonía con la Real orden de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Asuntos varios.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Maximino Portela Piñeiro, Maestro director de la Escuela Nacional graduada de Marín, solicitando se le abone la gratificación de adultos con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 1.100 pesetas que venía percibiendo en las dos Escuelas que ha desempeñado anteriormente a la que dirige, no del de 1.000 pesetas que tenía la Escuela antes de 1.º de Septiembre de 1918;

Resultando que la Sección administrativa informa que la plaza que sirve el reclamante mientras estuvo servida interinamente se le acreditó desde 1.º de Noviembre de 1917 la gratificación igual a la cuarta parte de 1.000 pesetas, como lo dispone la regla 4.ª de las instrucciones de 14 de Noviembre del citado año, y que ésta es inalterable mientras otra cosa no se disponga lo prueba el art. 4.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 en su regla 1.ª, que preceptúa que los Maestros seguirán percibiendo la misma gratificación asignada, aunque sea mayor de la cuarta parte de su sueldo personal, en tanto presten servicio en la misma Escuela; y aunque el reclamante hubiese percibido en las Escuelas que antes servía en los tres primeros meses de 1918 la gratificación dicha, con arreglo al sueldo de 1.100, no se le puede abonar ahora más que a razón de la cuarta parte del de 1.000 pesetas, de conformidad con las citadas disposiciones y regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, y por lo que propone se desestime la petición del Sr. Portela;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919 y lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Maximino Portela Piñeiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia de D. César Gil Varela, Maestro de la Escuela Nacional graduada de Marín, solicitando le sea satisfecha la gratificación por enseñanza de adultos con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 1.100 pesetas, y no del de 1.000 que tenía la Escuela antes de 1.º de Septiembre de 1918, y se le abone la diferencia por los meses que transcurran, a partir del mes de Enero de 1919;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que la plaza que ocupa el reclamante, mientras estuvo servida interinamente, se le acreditó, desde 1.º de Noviembre de 1917, la gratificación igual a la cuarta parte del sueldo de 1.000 pesetas, como lo dispone la regla 4.ª de las instrucciones de 14 de Noviembre del expresado año; y que ésta es inalterable, en tanto otra cosa no se disponga, lo prueba el artículo 4.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, que en su regla 1.ª preceptúa que los Maestros seguirán percibiendo la misma gratificación asignada, aunque sea mayor de la cuarta parte de su sueldo, mientras presten servicio en la misma Escuela, y aunque el reclamante hubiese percibido en la Escuela que antes servía, en los tres primeros meses de 1918, la gratificación de adultos con arreglo al sueldo de 1.100 pesetas, no se le puede abonar ahora más que a razón de la cuarta parte del de 1.000 pesetas, de conformidad con las citadas disposiciones y regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, por lo que propone se desestime la petición del Sr. Gil;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919, y lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. César Gil Varela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia de D. Francisco Lledó González, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Pontevedra, solicitando se le abonen las diferencias que dejó de percibir durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1918 por gratificación de la enseñanza de adultos, y que en lo sucesivo se le acredite dicha gratificación con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 2.000 pesetas que disfruta;

Resultando que el interesado funda su petición en que fué ascendido a la categoría de 2.000 pesetas por Real orden de 13 de Diciembre de 1917, como resultado de oposiciones restringidas, debiendo regularse la graticación por el citado concepto con arreglo al repetido sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que el recurrente se hallaba en posesión del sueldo legal de 1.375 pesetas, y con arreglo al mismo se le venían y vienen abonando 343,75, o sea la cuarta parte que por dicha enseñanza le corresponde, ya que se halla dispuesto que el aumento de sueldo no lleva consigo el aumento de gratificación por tal concepto, pues de haber aumento en ésta vendrían a aumentarse los gastos del Estado para tales atenciones, confirmándolo así el Jefe de la Sección administrativa de Santander, de donde procedía el suelde de 2.000 pesetas que disfruta el reclamante, y cuya vacante fué ocupada por un Maestro que por hallarse en posesión del sueldo de 2.000 pesetas disfruta las 500 de gratificación por adultos, añadiendo además que el aumento de estas gratificaciones llevarían necesariamente también consigo el del material, cantidad que, por ahora, es también invariable, por cuyas razones, ínterin no se dicte una disposición por virtud de la cual se determine que el sueldo lleva consigo todos los emolumentos asignados a la plaza, debe desestimarse la petición del Sr. Lledó;

Considerando lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, en virtud de la cual los Maestros deberán percibir por el servicio de adultos una gratificación igual a la cuarta parte del sueldo que cada uno tiene asignado en el Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919 y lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la petición de don Francisco Lledó y González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia de D. Leoncio Cortes Cordero, Maestro de las Escuelas Nacionales de Játiva (Valencia), solicitando que por estar comprendido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 se le abone, a partir del mes de Enero de 1918, la gratificación de adultos, a razón de la cuarta parte del antiguo sueldo de 1.375 pesetas y no del de 1.100 que tenía;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que existiendo en Játiva más Maestros que clases de adultos es evidente que el presente caso está comprendido en la instrucción 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, y que el hecho de haber desempeñado el reclamante una de las clases de adultos desde 1.º de Enero de 1906, fecha en que obtuvo por permuta una de las Escuelas desdobladas, hasta el 30 de Septiembre de 1917, sin interrupción, no es razón para afirmar, como el Sr. Cortes lo hace, que la clase de adultos que desempeñaba no estaba sujeta al turno, porque si al principiar el curso de 1916 a 1917, cualquiera de los tres Maestros que en él anterior no desempeñaron dicha enseñanza la hubiese solicitado, hubiera conseguido el turno; por cuyas razones, entiende que, de acuerdo con la orden de 8 de Enero de 1918, procede desestimar la instancia del Sr. Cortes;

Teniendo en cuenta lo informado por la Sección administrativa, de lo cual se desprende que la plaza de adultos que desempeñó el recurrente era una de las que estaban sujetas al turno y, en su consecuencia, con arreglo al núm. 2 de la orden de 8 de Enero de 1918, el interesado no está comprendido en la excepción primera de la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Leoncio Cortes Cordero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Monserrat Guin Curós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, en súplica de que se le conceda el primer quinquenio por llevar cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta lo resuelto en la Real orden de 3 de Mayo de 1920, que reconoce el derecho a devengar quinquenios a partir del 1.º de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la interesada y reconocer el derecho a devengar quinquenios a contar del 1.º de Septiembre de 1918 en que se le asignó el sueldo de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Liboria Torrego, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, en súplica de que se le conceda el primer quinquenio por llevar cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta lo resuelto en la Real orden de 3 de Mayo de 1920, que reconoce el derecho a devengar quinquenios a partir del 1.º de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de esta interesada y reconocer el derecho a devengar quinquenios a contar del 1.º de Septiembre de 1918 en que se le asignó el sueldo de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el recurso interpuesto por D.ª Elisa Manuela Iglesias Romero, Maestra de Pasarón de Vera (Cáceres), contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 16 de Marzo próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Manuela Iglesias Romero, Maestra de Pasarón de la Vera (Cáceres), contra la resolución de la Dirección general, fecha 16 de Marzo último;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a esta Maestra, la Dirección general de primera enseñanza, en 16 de Marzo citado, resolvió dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de dicha Maestra, e imponerle la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal durante tres años;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Sra. Iglesias, alegando que la denuncia se hizo falseando los hechos, debido a la perversa animosidad del Secretario y Alcalde del Ayuntamiento, por no resignarse desde el primer día con el local Escuela y casa-habitación que le dieron, incapaz en todos los sentidos y hoy en estado ruinoso, y ser el dueño un paniaguado del Secretario;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada no alega en su defensa razones distintas a las indicadas en la contestación al pliego de cargos que obra en el expediente de referencia y que no se une a la instancia documento de ninguna clase que atestigüe de algún modo lo que la interesada manifiesta, es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Manuela Iglesias, y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la recurrente ofrece presentar acta notarial que exprese las condiciones del local y casa-habitación y una información testifical que acredite su comportamiento en el desempeño de su cargo,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que la Maestra objeto de este expediente aporte al mismo la documentación que ofrece, a fin de poder proponer el dictamen que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Martínez Sobejano, Maestro de Padrón, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 31 de Mayo de 1920;

Resultando que en este expediente se ha comprobado que este Maestro se hallaba gravemente enfermo en los días en que fué denunciado y que, por lo tanto, no podía entonces asistir a la Escuela;

Resultando que también se ha comprobado que el Ayuntamiento de Fonsagrada no facilita local Escuela ni casa-habitación para el Maestro en las debidas condiciones;

Considerando que el Sr. Martínez Sobejano no ha cometido la falta que se le imputaba en la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea este expediente, levantando al Sr. Martínez Sobejano la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que si el Ayuntamiento de Fonsagrada insiste en no cumplir las obligaciones que le corresponden, respecto a local Escuela y casa-habitación del Maestro de Padrón, se proponga por la Inspección lo que proceda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto País Trillo, Maestro de Noalla (Pontevedra), núm. 8.544 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ORDEN

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª María Milagros Lozano Jaraba, Maestra de Maro (Málaga).

D.ª Domiciana Alvarez y Alvarez, Maestra de Viella, en Siero (Oviedo), y

D.ª Crisanta Molina Artillero, Maestra de Salmerón (Guadalajara).

De treinta días: a D. Juan Vicente Mayordomo Pastor, Maestro de Olmedilla de Éliz (Cuenca).

D.ª Sinforosa de las Heras y Vado, Maestra de Tórtola de Henares (Guadalajara).

D. Ramón Alsina y Torralas, Maestro de Gandesa (Tarragona).

D. Eduardo Bosch y Piñol, Maestro de Preixéns (Lérida), y

D.ª María García Jolla, Maestra de Villanueva de Miño (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, MADRID, OVIEDO Y SANTIAGO.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 14 del actual se ha concedido excedoncia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, a los señores siguientes:

D. Pedro Vizcaíno y García, Maestro de Fontanosas (Ciudad Real).

D. Sancho Martínez Espinar, Maestro de Los Blázquez (Córdoba).

D. Alfredo Robledano y Sanz, Maestro de Zamarramala (Segovia).

D.ª María Formiga y Meseguer, Maestra de Puigdalba (Barcelona).

D.ª Rosalía Prado y Moreno, Maestra de Chillón (Ciudad Real.)

D.ª Saturnina Sánchez Estévez, Maestra de Cabeiro en Redondela (Pontevedra).

D.ª Dorotea Díez Marsí, Maestra de San Vicente de Grove (Pontevedra).

D. Domingo M. Garzón Montero, Maestro de Peromingo (Salamanca), y

D.ª Angeles Iglesias y Udias, Maestra de Digo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, MADRID, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO Y SEVILLA.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Camponaraya (León) contra providencia del Gobernador civil de dicha provincia, reconociendo a los Maestros nacionales del referido pueblo D. Manuel López Casado y D.ª Luisa Prada el derecho a seguir percibiendo el aumento voluntario de 112,50 pesetas que les fué concedido por el Ayuntamiento, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación a los efectos procedentes;

Resultando que los Maestros de Camponaraya, en 14 de Marzo de 1914, renunciaron por medio de oficio a las retribuciones de 112,50 pesetas que cada uno venía percibiendo, y el Ayuntamiento, en sesión de la misma fecha, acordó admitirles la renuncia, dando por rescindido el contrato y continuar abonándoles la cantidad arriba expresada en concepto de aumento voluntario de sueldo;

Resultando que el Municipio, en sesión de 7 de Septiembre de 1918, acordó por unanimidad suspender las retribuciones de los Maestros por suponer que su disfrute era contrario a las disposiciones vigentes, y que, interpuesto recurso de alzada por los Maestros ante el Gobernador de la provincia, éste, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento por tratarse de aumentos voluntarios y no de retribuciones convenidas;

Resultando que contra la providencia anterior del Gobernador de León recurrió en alzada el Ayuntamiento ante el señor Ministro de la Gobernación, y por Real orden de 19 de Enero aquel Ministerio se declaró incompetente para conocer del asunto, anuló el acuerdo del Gobernador y dispuso la remisión del expediente a este Ministerio de Instrucción pública a los efectos procedentes;

Considerando que los Profesores de las Escuelas de Camponaraya al ser ascendidos, en 1914 el Maestro, y en 1915 la Maestra, tenían que cesar forzosa y necesariamente en el percibo de las retribuciones, con arreglo a los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y 14 de Marzo de 1913 y orden circular de 20 de Diciembre del último de dichos años;

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Marzo de 1914 convierte real y verdaderamente en aumento voluntario de sueldo las retribuciones que venían percibiendo los Maestros, para lo cual carecían de facultades los Ayuntamientos, estando, además, dicho acuerdo en abierta oposición con la letra y el espíritu de las disposiciones consignadas en el considerando anterior,

Esta Dirección general ha resuelto anular el acuerdo del Ayuntamiento de Camponaraya de 14 de Marzo de 1914 que convirtió en aumento voluntario las retribuciones convenidas que disfrutaban los Maestros de dicho pueblo, D. Manuel López Casado y D.ª Luisa Prada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Otros asuntos.

CIRCULAR

Viene observando esta Dirección general que, a pesar de las claras y terminantes prescripciones del art. 158 del Estatuto general del Magisterio, los Maestros se dirigen directamente a este Centro en telegramas y cartas particulares, y remiten muchas veces las mismas instancias prescindiendo del obligado conducto oficial. Ello implica incumplimiento de la legislación vigente, siendo lo más sensible que por tales hechos los propios Maestros sufren el perjuicio inmediato de la demora en las resoluciones y el más lejano, pero irreparable, de la nulidad de lo actuado, según lo prevenido en el mencionado artículo. Es preciso que para evitarlo y a fin de procurar la debida y ordenada tramitación de los asuntos, tengan muy presente los Maestros los referidos preceptos que en bien de ellos y del mejor servicio administrativo se dictaron, y a tal fin, esta Dirección general encarece a V. S. la necesidad de que, por cuantos medios de publicidad estén a su alcance, haga saber a los Maestros de su zona o provincia, que los telegramas y cartas que contengan peticiones oficiales o relacionadas con expedientes, situaciones profesionales, derechos y reformas, en casos concretos, no tienen ni pueden, reglamentariamente, tener eficacia alguna, sirviendo sólo para restar tiempo que el Ministerio debe dedicar al estudio y despacho

de los asuntos que a la enseñanza y al Magisterio interesan en procedimientos reglamentarios y en tramitación señalada por disposiciones que a todos obligan.

En su virtud, esta Dirección general ha dispuesto se haga público que cuantos telegramas y cartas de la clase anteriormente precitada se reciban quedarán sin contestación, debiendo los interesados utilizar los medios de solicitar y reclamar que las vigentes disposiciones señalan y que en todo caso debe darse exacto cumplimiento a los artículos 157 y 158 del Estatuto, quedando exceptuados solamente los documentos que el párrafo primero del último de estos artículos menciona.

Madrid 28 de Septiembre de 1921. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Surriel y Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Topete, anejo de Lebrancón (Guadalajara), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de Gilma, anejo de Nacimiento (Almería), en cuyo Ayuntamiento su esposa, D.ª Eladia Ferre Ibáñez, viene desempeñando una plaza de Mecanógrafa;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido, como afirma en su instancia, en el párrafo segundo del artículo 96 del Estatuto, toda vez que el destino que su esposa desempeña de Mecanógrafa en el Ayuntamiento de Nacimiento no puede ser considerado como de plantilla, ni el sueldo que percibe está especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado ni en los provinciales, aparte de que la Escuela solicitada, por su censo de población, es de las reservadas a interinos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 17 de Abril de 1920, y además se trata de una Escuela mixta, servida en Maestra; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de la Escuela Nacional de Fuente de Santa Cruz (Segovia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Medina del Campo (Valladolid), donde su esposo, D. Luis Calvo Salinas, desempeña el cargo de Agente de Vigilancia;

Teniendo en cuenta que en la citada población de Medina del Campo existen dos Escuelas de niñas y dos Auxiliarías desdobladas que deben ser consideradas como Escuelas para los efectos de su provisión por este medio de excepción, por lo que provista también, por derecho de consorte, la última vacante producida, no procede adjudicar por este mismo concepto la plaza solicitada, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97 del Estatuto, han de ser dos las vacantes que se produzcan para optar a una de ellas por tal derecho de consorte; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Eusebia de la Ascensión Sánchez y Sánchez, Maestra nacional en situación de excedente, solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Zapardiel de la Cañada (Avila), donde su esposo, D. Simón Víctor de Paz y González, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que la interesada se encuentra actualmente fuera de la enseñanza; que el art. 96 del Estatuto preceptúa de un modo concreto y claro que los Maestros que desempeñan en propiedad Escuelas Nacionales son los que pueden solicitar la efectividad del derecho a ser nombrados fuera de concurso para Escuela de la localidad donde sirva el otro cónyuge, y que al art. 95 del propio Estatuto no cabe darle la interpretación que le da la interesada, de considerarla con Escuela en comisión por tener solicitado el reingreso, toda vez que las plazas en comisión a que se refiere dicho precepto son plazas de sueldo del Escalafón y no de Escuelas, como expresamente lo declara; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del de 12 Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Massa Toboso, Maestro de la Escuela Nacional de Torre Alta, Molina de Segura (Murcia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de sección que ha quedado vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de dicha capital, por no haber sido provista en concursillo;

Teniendo en cuenta que si bien la esposa del interesado, D.ª Leonor Palop Sanz, desempeña su cargo de Maestra en la Escuela Nacional de La Raya, del término municipal de Murcia, dicho poblado está situado a unos cuatro kilómetros del casco de la capital, y, además, entre las Diputaciones rurales anexionadas a Murcia, para los efectos de la enseñanza, por Real orden de 19 de Diciembre de 1904, no aparece la de La Raya, que constituye un distrito escolar independiente del casco de la mencionada capital; por otra parte, el derecho que el art. 96 del Estatuto reconoce a los Maestros consortes para trasladarse fuera de concurso, les fué concedido para unirse y hacer vida común con la familia, y como esto no sucedería en el caso del Sr. Massa porque éste viene obligado a residir en el punto de su destino, que sería Murcia y no La Raya; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Dionisia Barbero y Elías Maestra de la Escuela Nacional de Navacepeda de Tormes (Avila), núm. 7.011 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de la misma capital, donde su esposo, D. Leandro Rodríguez García, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Dionisia Barbero y Elías, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas vacante en Avila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Cipriano Fernández Muñoz, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Matilla de los Caños (Valladolid), núm. 861 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de San Cebrián de Mazote (Valladolid), donde su esposa, D.ª Josefina Ibáñez Ruiz, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesdoa concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Cipriano Fernández Muñoz, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de niños vacante en San Cebrián de Mazote (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Navarro y Navarro, Maestra de la Escuela Nacional de Calvarrasa de Abajo (Salamanca), núm. 5.490 del Escalafón, y D.ª Salvadora González y González, Maestra de Espiño de la Orbada, de la misma provincia, núm. 5.303 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante aneja a la Normal de Maestras de Salamanca, donde sus respectivos esposos D. Ricardo Granado Sánchez desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad, y don Alberto Cuadrado Mendo desempeña el de Auxiliar geómetra;

Teniendo en cuenta que en la Sra. Navarro concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 y siguientes del Estatuto vigente y por estar comprendida en el párrafo primero del artículo 99, en que tienen preferencia los cónyuges Maestros, no ocurre igual en la Sra. González por ser su esposo Auxiliar geómetra; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Concepción Navarro y Navarro, por derecho de consorte, Maestra nacional de la Escuela vacante en Salamanca, y desestimar lo solicitado por D.ª Salvadora González y González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Eduardo de Haro y Herrera, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Serrilla (León), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de niños llamada de San Fulgencio, en Cartagena (Murcia), donde su esposa, D.ª Joaquina López Buelles, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Eduardo de Haro y Herrera Maestro de la Escuela Nacional de niños vacante en Cartagena (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Bartolomé Sendrá Taverner, Maestro nacional de Añézcar (Navarra), núm. 8.320 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Denia (Alicante), donde su esposa, D.ª Filomena Tamás y Tomás, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Bartolomé Sendra Taverner Maestro de la Escuela Nacional, núm. 2, de Denia (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Miguel Buendía López, Maestro de la Escuela Nacional de Carballal (Orense), número 8.362 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Petín, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Modesta Vázquez Gutiérrez, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Miguel Buendía López Maestro de la Escuela de Petín (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 28 de Octubre de 1921 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Declarando que la vigencia del Real decreto de 4 de Junio de 1920, declarada por el artículo 10 del de 7 del mes actual sobre resolución de reclamaciones de Maestros contra los Escalafones, no se refiere a los artículos 10, 11 y 12 de la referida disposición, y declarando vigente el Real decreto de 15 de Julio del año actual, relativo a la situación de los Maestros de Escuelas de Patronato.—Página 1.274

Idem jubilado a D. Manuel Sánchez Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Página 1.274.

Idem íd. a D. José Gómez Centurión, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1.274.

Subsecretaría.

HABILITACIÓN.—*Ampliando el plazo para los aumentos de fianza a los señores Habilitados de Maestros.—Página 1.274.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Facultades de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Página 1.275.*

ALUMNOS.—*Resolviendo instancias de los ciudadanos peruanos D. Gustavo Corso, D. Luis J. Piccone y D. Oscar Soto.—Página 1.275.*

Concediendo beca para estudiar Pintura a D. Maximiliano Euceda, y disponiendo cese el que la disfrutaba provisionalmente. Página 1.276.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Director del Instituto general y técnico de Figueras a D. Esteban Martín Lecumberri.—Página 1.276.*

COMERCIO.—*Concediendo aumentos, por quinquenios vencidos, a la Sra. Herrero, y Sres. Gil, Vincenti y Lozano.—Página 1.276.*

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Lengua francesa de las Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante y Gijón, respectivamente, a D. Juan Sanchís Candela y don Gregorio Tomás de Iturriaga Redón.—Página 1.277.

Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao a D. Joaquín Mena.—Página 1.277.

Nombrando Vicedirector de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo a D. Ricardo Gallardo.—Página 1.277.

NÁUTICA.—*Disponiendo que D. Francisco Azpiazu perciba sus haberes desde el día en que se posesionó del cargo que ocupa. Página 1.377.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Concediendo conmutación de asignaturas para el Perilaje electricista a D. Joaquín Oliver.—Página 1.277.*

Disponiendo se encarguen, transitoriamente, de las Cátedras que se indican los señores Jiménez, Taranelli, Borrell, Muñiz, Millán y Cardona.—Página 1.278.

Disponiendo que, mientras no se provean en la forma reglamentaria, se encarguen de las plazas que se mencionan los señores Prieto, Ramírez y Hermoso.—Página 1.278.

Nombrando Ayudante interino del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. Ricardo Aguado.—Página 1.279.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Concediendo licencia a D.ª Nieves Guibelalde y D.ª Carmen García, Profesoras de las Normales de Maestras de Madrid y Alicante, respectivamente.—Página 1.279.*

Concediendo ascenso por quinquenio a doña María Valiño.—Página 1.279.

Idem la permuta solicitada por D. Vicente García de Robles y D. Amadeo Visa.—Página 1.279.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Albacete obligue a los Ayuntamientos de Fuentealbilla y Salobre a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas.—Página 1.279.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Desestimando la petición de D. Francisco Seda.—Página 1.279.*

ASUNTOS VARIOS.—*Desestimando instancia de D. Antonio López, y declarando que los Maestros no percibirán más gratificación que lo que previenen las Reales órdenes que se citan.—Página 1.280.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Creando una Granja agrícola en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Página 1.280.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Desestimando instancias de D.ª Adoración Moraleda, D.ª Benita Sanz y D.ª Carmen Madriño. Página 1.281.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras y Maestros que se expresan.—Página 1.281.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D.ª Carmen Martín y D. Justo Molinero.—Página 1.282.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando instancia de D. Manuel Acosta.—Página 1.282.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas Nacionales que se detallan a D. Eladio Lois, D.ª Josefa Pascual, D. José Sánchez y D. Ramiro Calavia Blasco.—Página 1.282.

Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.282.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Resolviendo consulta sobre interpretación de algunos artículos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y reglas de la Real orden de 25 de Junio del mismo año, con relación a las atribuciones que corresponden a las Juntas locales.—Página 1.283.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.283.*

Admitiendo las renuncias presentadas por D. Francisco Pérez y N. Narciso Puga.—Página 1.284.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Autorizando al Director general de pri-*

mera enseñanza para que otorgue los ascensos de 3 000 y 2.500 pesetas, prevenidos en la vigente ley de Presupuestos, a medida que se vayan ultimando, con vista de los expedientes y las reclamaciones que se ajusten a lo expresado en el art. 1.º del Real decreto de 7 del actual.—Página 1 284.

Disponiendo asciendan a 3.000 pesetas dentro del cupo legal de plazas los Maestros que se mencionan.—Página 1.285.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Concurso para la adjudicación del Premio hispanoamericano.—Página 1.288.*

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Anunciando concurso para el Premio hispanoamericano.—Página 1.288.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anunciando que esta Real Academia instituye un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases que se publican.—Página 1.288.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Anunciando que el día 30 de Septiembre terminó el plazo para la presentación de Memorias al concurso extraordinario del 20 de Noviembre de 1918.—Página 1.288.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 7 del corriente mes declara en el art. 10 del mismo la vigencia del de 4 de Junio de 1920, dictado para aplicar a los Maestros los sueldos establecidos en la ley de Presupuestos, y dejando derogadas cuantas disposiciones se hubieran dictado en contra de sus preceptos.

No estuvo nunca en el ánimo del Ministro que suscribe derogar las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921, referentes a los Maestros de Patronato; y como el haber declarado la vigencia del de 4 de Junio de 1920, en el que se trata de esta materia en sus artículos 10, 11 y 12, pudiese dar lugar a interpretar, erróneamente, que dicho Real decreto de 15 de Julio quedaba derogado, procede fijar, de una manera clara, cuáles sean los preceptos aplicables en una materia tan importante como la de Beneficencia, cuyas instituciones deben respetarse y favorecerse en primer término, según la voluntad de los fundadores, acomodándola en lo posible a las disposiciones vigentes respecto a la situación económica de los Maestros que las desempeñan; y como éste fué el espíritu del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y en él se determina y resuelve muy acertadamente cuanto a los Maestros de Patronato se refiere, se hace preciso declararlo en todo su vigor.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La vigencia del Real decreto de 4 de Junio de 1920, declarada por el art. 10 del Real decreto de 7 del corriente, dictado éste para resolver las reclamaciones presentadas por Maestros contra los Escalafones, no se refiere en modo alguno a los artículos 10, 11 y 12 de aquella disposición, y, en su consecuencia, se declara vigente en todas sus partes y para todos sus efectos el Real decreto de 15 de Julio de 1921, regulador de la situación de los Maestros de Escuelas de Patronato, o que se consideren como tal por su naturaleza análoga.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 22.)

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Sánchez de Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Gómez Centurión, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 del presente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Julio último, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 22)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

ORDEN

En atención al aumento que aún tienen que sufrir las consignaciones para el Magisterio primario, con los ascensos de las últimas categorías, que han de completar la plantilla aprobada por las Cortes en el año 1920, y a fin de que los señores Habilitados de Maestros puedan reforzar sus fianzas en una sola vez,

Esta Dirección general ha acordado ampliar el plazo señalado en la orden fecha 27 de Agosto último, relativa a los aumentos reglamentarios de depósitos, hasta fin de Enero de 1922.

Los señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza deberán tener muy presente que este plazo no será prorrogado y obligarán al exacto cumplimiento de lo dispuesto, absteniéndose de cursar instancias en que se soliciten nuevas prórrogas o dispensas de ampliaciones de fianzas, que

habrán de exigirse ateniéndose en absoluto a lo prevenido en el Reglamento de Habilitaciones de Maestros de 30 de Abril de 1902.

En el caso de que algún Habilitado no efectuara la ampliación de su depósito dentro del plazo indicado, se procederá a su destitución y a la inmediata convocatoria para nueva elección, conforme a las disposiciones del citado Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia de España, Lógica fundamental, Lengua y Literatura española, Historia general del Derecho español, Economía política y Elementos de Hacienda pública, Derecho penal, Instituciones de Derecho romano, Derecho administrativo, Derecho civil común y foral, Derecho político español comparado con el extranjero, Derecho canónico, Derecho natural, Física general, Química general y Mineralogía y Botánica, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias de la Sección Universitaria de La Laguna, ha sido nombrado por Real orden de 30 de Abril del corriente año, publicada en la *Gaceta* correspondiente del día 7 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

Historia de España.—D. Juan de Contreras López, D. Julián María Rubio y Esteban, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Fernando Gorcel Zanoguera, D. Agustín López González, D. Carmelo Viñas Mey, D. Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela, D. Faustino Luis de la Vallina-Argüelles y D. Félix Santamaría Andrés.

Lógica fundamental.—D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias y D. Faustino Luis de la Vallina-Argüelles.

Lengua y Literatura española.—D. Pedro Tomás Hernández-Redondo y D. Francisco Nabot Tomás.

Historia general del Derecho español.—D. Ramón Prieto Bauces, D. José María Segura Soriano, D. Juan Ferrer Galdiano, D. Arturo Suárez Malfeito, D. José María Ots Caldequí, D. Alejandro Gallart Folch y D. José Rodríguez Febles.

Economía política y Elementos de Hacienda pública.—Don Enrique Rodríguez Mata, D. Alfonso de Viedma Jiménez, D. Buenaventura Benito Quintero, D. Juan Ferrer Galdiano, D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos y D. Guillermo Cabrera Felipe.

Derecho penal.—D. Enrique Zarandieta Miraben, D. Emilio Langle Rubio, D. Juan Ferrer Galdiano, D. Francisco García Espinosa, D. Máximo Peña Mantecón, D. José Mingarro Sanmartín y D. Cristóbal Caballero Rubio.

Instituciones de Derecho romano.—D. Rodrigo Fernández García, D. José María Pascual y de Foncuberta, D. Juan Ferrer Galdiano, D. Arturo Suárez Malfeito y D. José Rodríguez Febles.

Derecho administrativo.—D. Alvaro Olea Pimentel, D. Luis Estremera García, D. Justo Villanueva Gómez, D. José Valenzuela Soler, D. Juan Ferrer Galdiano, D. Máximo Peña Mantecón, D. Guillermo Cabrera Felipe y D. José Casais Santaló.

Derecho civil español común y foral.—D. Manuel M. Gaitero, D. Juan Ferrer Galdiano, D. Francisco García Espinosa, don Arturo Suárez Malfeito, D. Antonio Aramas y Díaz Llanos y D. José Casais Santaló.

Derecho político español comparado con el extranjero.—D. Alvaro Olea Pimentel, D. José María Gil-Robles y Quiñones, D. Carlos Ruiz del Castillo, D. Adoración Martínez Durán, D. Juan Ferrer Galdiano, D. Buenaventura Benito Quintero, D. Ramón Sancho Brased, D. José Mingarro Sanmartín, don José Viani Caballero, D. Guillermo Cabrera Felipe y D. José Casais Santaló.

Instituciones de Derecho canónico.—D. Juan Ferrer Galdiano, D. José Bernal Montero y D. Armando Alvarez Rodríguez.

Elementos de Derecho natural.—D. José Casais Santaló, D. José María Aparisi Rodríguez, D. Manuel Marina Martín, D. Alfredo Mendizábal Villalba, D. Buenaventura Benito Quintero, D. Juan Ferrer Galdiano, D. Arturo Suárez Malfeito, don José Mingarro Sanmartín, D. Wenceslao González Oliveros, D. Cristóbal Caballero Rubio y D. Antonio Aramas y Díaz Llanos.

Física general.—D. Leoncio González Calzada.

Química general.—D. Pelayo Poch Aguilá, D. Juan Bautista Bastero Beguiristani, D. Juan Iguerabide y Cordero, D. Vicente García Rodeja y D. Jesús Yoldi Bercau.

Mineralogía y Botánica.—D. Pedro Castro Barea, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, D. Luis Iglesias e Iglesias, D. Luis Gómez Fernández, D. Eduardo Balquerias Quesada, D. Ernesto Cusi Ventades y D. Rafael Ibarra Méndez.

3.º Que quedan excluídos de las oposiciones a la Cátedra de Historia de España D. Francisco Macho Ortega, por no justificar que reune las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. Manuel Mozas Mesas, por no justificar del mismo modo que reune la cuarta de las condiciones a que se refiere la misma disposición.

De la Cátedra de Lengua y Literatura española quedan excluídos D. Ricardo Espinosa Maeso, por no justificar que reune las condiciones a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D.ª María Sánchez Arbos, por no justificar, del mismo modo, que reune la cuarta de las condiciones a que seflere la expresada disposición.

De la Cátedra de Historia general del Derecho español queda excluído D. Juan E. Ramírez de la Torre, por no justificar que reune las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.º del mencionado Real decreto.

De la Cátedra de Derecho civil español común y foral queda excluído D. José Viñas Mey, por no justificar que reune la tercera de dicha disposición.

De la Cátedra de Instituciones de Derecho romano queda excluído D. Luis Hernández Contreras, por no justificar que reune las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.º del repetido Real decreto.

De la Cátedra de Elementos de Derecho natural queda excluído D. Luis Hernández Contreras, por no justificar que reune las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.º del mencionado Real decreto.

De la Cátedra de Física general queda excluído D. Rafael Salvia Fernández, por no justificar del mismo modo que reune la cuarta de las condiciones a que se refiere la expresada disposición.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias formuladas por D. Gustavo Corso Masías, D. Luis J. Piccone Mejía y D. Oscar Soto y Abanno, ciudadanos peruanos, solicitando se les conceda in-

corporación de asignaturas cursadas en la Universidad de Lima a fin de continuar en España la carrera de Medicina;

Teniendo en cuenta lo establecido en el tratado de reciprocidad de estudios acordado entre ambas naciones con fecha 9 de Abril de 1904, lo dispuesto en el art. 94 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el favorable informe emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede conceder a los Sres. Corso y Piccone, por tenerlas aprobadas en la Universidad de Lima, las asignaturas de Anatomía descriptiva (primer curso), Física, Química, Mineralogía y Botánica, Patología quirúrgica y su clínica (primer curso), Anatomía descriptiva (segundo curso), Histología e Histoquímica y Anatomía patológica, Anatomía topográfica, Fisiología humana, Patología general, Parasitología y Patología tropical, Urología, Patología médica (primer curso), y Enfermedades de la naríz, oídos y laringe.

2.º Que al Sr. Soto corresponde darle por incorporadas, además de las asignaturas citadas, las de Terapéutica, Oftalmología y Dermatología, por constar en su hoja de estudios la aprobación de las mismas en la Universidad de Lima.

3.º Que todos ellos deberán cursar y aprobar Ginecología, con su Clínica, y curso de Enfermedades de la infancia, correspondientes al quinto grupo.

4.º Que como quiera que las asignaturas de Patología quirúrgica y Patología médica, con su Clínica, en aquella nación se estudian en un solo curso, y en España en tres, ha de incorporarse solamente el primer curso de cada una de ellas, por no reunir las circunstancias de igualdad de extensión y tiempo que previene el expresado art. 94, y

5.º Se les dispensa de cursar la Lengua alemana por haber demostrado la aprobación del idioma inglés o francés.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Real decreto de 21 de Enero último, y en virtud de propuesta formulada por el Gobierno de Honduras, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Maximiliano Euceda Ramírez una beca para estudiar Pintura en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá trimestralmente, con cargo al capítulo 25, art. 3.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Director de la mencionada Escuela, a cuyo favor se expedirá el libramiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Luis A. Pastora cese en el disfrute de la beca que con carácter provisional le concedió la Real orden de 26 de Marzo del presente año, y con arreglo a lo que en la misma se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Figueras al Catedrático numerario de dicho Centro D. Esteban Martín Lecumberri, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Melchora Herrero y Ayora, Profesora especial de la Sección Elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 3 de los corrientes, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Gil Perela, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, adscrito a la Sección Elemental de adultos, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Enero del corriente año, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2 250 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vincenti Bravo, Profesor especial de la Sección Elemental de adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 2 de los corrientes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Lozano Araujo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Septiembre último, que le será abonado desde dicha

fecha sobre el sueldo de 2.250 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Juan Sanchís Candela Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual asignatura que desempeña el Sr. Sanchís en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Sanchís Candela.

Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición y Real orden de 25 de Mayo de 1921.

Profesor mercantil, con premio extraordinario.

Ha sido Ayudante interino, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante durante cinco cursos.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Gregorio Tomás de Iturriaga Redón Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual asignatura que desempeña el Sr. Iturriaga en la Escuela de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Gregorio Tomás de Iturriaga Redón.

Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, en virtud de concurso y Real orden de 15 de Abril de 1920.

Profesor mercantil.

Bachiller.

Ha sido Ayudante interino, Profesor interino, Ayudante numerario y Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santander, sumando más de veinte años de servicios docentes.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Joaquín Mena Sarasate del cargo de Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Junio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo al Catedrático numerario D. Ricardo Gallardo Calero, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital.

Náutica.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Azpiazu y Paul, Profesor interino de Mecánica de la Escuela Especial de Náutica de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Profesor perciba sus haberes, a partir del día 11 de Julio último en que se posesionó de dicho cargo, en concepto de gratificación y en la cuantía de 2.000 pesetas anuales, con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 14 de Julio de 1920, debiendo hacerse constar así en su título administrativo mediante la oportuna diligencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Especial de Náutica de Málaga.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Joaquín Oliver Bonet, en la que solicita convalidar para el Peritaje electricista asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Ingeniero Industrial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Oliver Bonet solicita le sean abonados los estudios del Peritaje electricista, asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Ingeniero Industrial.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, así como el Negociado y la Sección del Ministerio, informan favorablemente,

»Esta Comisión, de conformidad con los citados informes, entiende que pueden ser conmutadas a D. Joaquín Oliver Bonet, para el Peritaje electricista, las signaturas de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor auxiliar de la mencionada Escuela, con el haber anual de 1.500 pesetas, a partir del día 7 del actual, con cargo a la consignación correspondiente a la plaza de Profesor de término vacante de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), el Ayudante meritorio D. Juan Jiménez Soler.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue de la vacante de Profesor de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de esa Escuela, con carácter transitorio y sin variación alguna del haber que percibe por su cargo, el Profesor auxiliar D. Manuel Taranelli y S. Fortúm.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Jaen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue, con carácter transitorio, del desempeño de la Cátedra vacante de Mecánica general y aplicada el Ayudante meritorio de dicha Escuela D. Mariano Borrell Mitelbrúm, a quien se le acreditarán los dos tercios del sueldo de la mencionada Cátedra a partir del día 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ladislao Muñiz Alvargonzález se encargue, transitoriamente, de la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio y a partir del 1.º de los corrientes, los dos tercios del sueldo asignado a la Cátedra de que se le encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor auxiliar D. Donato Millán Custodio ocupe, transitoriamente la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo, desde 1.º del actual, los dos tercios del sueldo asignado a la Cátedra de la que se le encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue, transitoriamente, de la plaza de Auxiliar de la Sección Técnica de que es titular D. Donato Millán Custodio el Ayudante meritorio de la misma Sección, D. Pedro Cardona Juliá, quien percibirá, desde 1.º del actual, el sueldo anual de 1.500 pesetas con que está dotada la plaza de que se le encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén tres plazas de Ayudante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en tanto no se provean en la forma reglamentaria, desempeñe, con carácter transitorio, una de dichas plazas D. José Prieto Rodríguez, propuesto al efecto por el Director del expresado Centro de enseñanza, destinándole al taller de Carpintería artística y percibiendo el sueldo de 1.500 pesetas, asignado a las mismas en el Presupuesto vigente, a partir del día 1.º del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén la plaza de Maestro del taller de Metalistería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en tanto no se provea en la forma reglamentaria, desempeñe, con carácter interino, dicha plaza D. Juan J. Ramírez Pérez, propuesto al efecto por el Director del expresado Centro de enseñanza, percibiendo dicho Sr. Ramírez el sueldo de 2.000 pesetas anuales, asignado a la misma en el Presupuesto vigente, a partr del día 1.º del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén la plaza de Maestro del taller de Carpintería artística,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que en tanto no se provea en la forma reglamentaria, desempeñe con carácter transitorio dicha plaza D. Andrés Hermoso Ochando, propuesto al efecto por el Director del expresado Centro de enseñanza, percibiendo dicho Sr. Hermoso Ochando el sueldo de 2.000 pesetas anuales, asignado a la misma en el Presupuesto vigente, a partir del día 1.º del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, Ayudante interino del taller de Carpintería artística de dicho Centro a D. Ricardo Aguado Sáenz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en la vacante producida por dimisión de D. Santiago Balagué.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña Nieves Guibelalde, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Nieves Guibelalde, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen García Arroyo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Valiño Longueira, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Julio de 1921 sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vistas las instancias en que D. Vicente García de Robles, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, y D. Amadeo Visa Tristany, que lo es de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la de Cádiz, solicitan que se les autorice para permutar sus respectivos cargos;

Teniendo en cuenta que ambos Profesores son Maestros Normales, como procedentes de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y, por ende, están ambos capacitados reglamentariamente para el desempeño de plaza de Profesoros de la Sección de Ciencias y de Pedagogía;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la permuta entablada, disponiendo, en su consecuencia, que D. Vicente García de Robles pase a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y que D. Amadeo Visa y Tristany desempeñe la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Baleares; permuta que quedará anulada y sin efecto si antes del transcurso de dos años uno de los permutantes dejare de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y BARCELONA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que ha procedido a la clausura de la Escuela de Golosalvo, perteneciente al Ayuntamiento de Fuentealbilla, por no reunir condiciones el local en que se halla instalado ni la casa-vivienda de la Maestra, y que el Ayuntamiento de Salobre acordó instalar las oficinas municipales en el local Escuela de niñas de dicha localidad;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que dispone que a las Juntas locales de primera enseñanza corresponde facilitar casa en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los Ayuntamientos de Fuentealbilla y Salobre a que proporcionen locales en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Seda Belén, Maestro de la Escuela de Picasent, término municipal de Valencia, solicitando se obligue al Ayuntamiento le pague cantidad suficiente para indemnización de casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento venía satisfaciendo al señor Seda igual remuneración por dicho concepto que a los demás Maestros de la capital, cantidad consignada en los presupuestos municipales de acuerdo con la Junta local e informe favorable de la Inspección;

Resultando que el reclamante viene en la actualidad ocupando una casa destinada a vivienda solicitada por él, y que reune condiciones;

Considerando que el Ayuntamiento al proporcionar casa-habitación para el Maestro y su familia cumple con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Francisco Seda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Asuntos varios.

ORDEN

Vista la instancia de D. Antonio López Morales, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Levante, de Almería, sobre reclamación de diferencias de gratificación por la enseñanza de adultos;

Resultando que el reclamante manifiesta que al abonarle dicha gratificación correspondiente al mes de Diciembre de 1918 se le acreditó a razón de la cuarta parte del sueldo de 1.100 pesetas, en vez del de 1.375 que disfrutaba, a pesar de que la nómina hecha por el Habilitado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero de 1919, en su apartado 7.°, iba con la gratificación que le correspondía, ordenanla Sección administrativa que se acreditara completándole el sueldo de 1.600 pesetas, dándose el caso anómalo de que en los meses sucesivos se le acreditó con arreglo al sueldo de 1.375, por lo que pide se le abone la diferencia del citado mes de Diciembre;

Resultando que la Sección administrativa informa que el recurrente venía disfrutando el sueldo de 1.100 pesetas, y con arreglo a él la gratificación que por adultos disfrutó en el año escolar de 1917 a 1918 fué de 275 pesetas; pero, por corrida de escalás, autorizada por Real orden de 4 de Octubre de 1918, con efectos económicos desde 1.° del mes de la fecha de la disposición y de Escalafón de 1.° de Septiembre anterior, ascendió el Sr. López Morales al sueldo de 1.375 pesetas; que en vista de la situación anterior de éste y otros Maestros que se encontraban en idénticas condiciones y de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, la Sección propuso la baja de la diferencia entre la gratificación consignada por el Habilitado a razón de 1.375 pesetas y la que entendió que debía percibir a razón de 1.100, criterio que modificó en las nóminas de Enero de 1919 ante las reclamaciones de los interesados por si pudieran ser justas; pero como existe todavía en la Sección administrativa la duda de que si dicha disposición es tan amplia que excluye a los Maestros que pudieran mejorar sus sueldos por corrida de escalas o no, el Jefe de la repetida Sección ruega que si estima la Superioridad que fué equitativa la propuesta de baja, así se le comunique para ordenar al Sr. López Morales y demás Maestros que se encuentran en el mismo caso, el reintegro de las cantidades percibidas de más o, en caso contrario, proceder a la formación de la nómina especial por la diferencia dejada de percibir;

Considerando que al Sr. López Morales se le abonó el año 1917 a 1918 la gratificación de 275 pesetas; es decir, a razón de la cuarta parte del sueldo de 1.100 que disfrutaba;

Considerando que la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 dispone que los Maestros percibirán por la enseñanza de adultos una gratificación igual a la cuarta parte del sueldo que cada uno de ellos tenga asignado en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1918 previene que el percibo de la citada gratificación será en la misma cuantía y proporción que en el curso anterior, y que lo mismo preceptúa la Real orden de 15 de Octubre de 1919;

Considerando que al Sr. López Morales debe abonársele, con arreglo a las citadas disposiciones, igual gratificación por adultos que percibió en el curso de 1917 a 1918,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Antonio López Morales, declarando que los Maestros no percibirán mayor gratificación que la que previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Noviembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de proporcionar enseñanzas adecuadas a todos los alumnos del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales, y la asistencia en el mismo de numerosos hijos de campesinos, que es lógico pensar vuelvan con sus familias al terminar su educación, hace necesario el establecimiento en el mencionado Centro de clases prácticas de Agricultura. Por otra parte, es de urgente necesidad la creación de una Escuela en la que los niños anormales mentales adquieran aquella instrucción elemental compatible con su estado.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales una Granja agrícola.

Art. 2.° En la referida Granja agrícola se establecerá una Escuela graduada de tres grados, destinada a la enseñanza de los niños anormales psíquicos, que llevará la denominación de Escuela primaria especial.

Art. 3.° La enseñanza agrícola que se dará en la Granja será absolutamente práctica, y estará a cargo de un Jefe de cultivos, de quien dependerán los obreros no alumnos empleados en las faenas de la misma.

Art. 4.° El Jefe de cultivos disfrutará de casa, de sueldo de 3.000 pesetas y de la participación de los beneficios que se le asigne en la forma que para los Maestros de taller preceptúa el art. 54 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales.

Art. 5.° Los servicios administrativos de la Granja estarán a cargo del personal del Instituto. Igualmente de la plantilla del mismo serán destinados dos subalternos que desempeñarán, alternativamente, de día y de noche, los servicios de portero-guarda.

Art. 6.° En la Escuela primaria especial se atenderá:

1.° A la educación e instrucción primaria de los alumnos deficientes mentales que sean enviados por las Escuelas primarias o presentados directamente.

2.° Al estudio fisiológico psíquico, y preferentemente psicoprofesional de los mismos y su preparación para los oficios manuales para que resulten aptos, haciendo esa preparación, tanto en las clases generales como en la especial de preaprendizaje.

Art. 7.° La Escuela primaria especial estará bajo la dirección técnica y administrativa del Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales, y el personal de la misma será el siguiente:

Tres Profesores o Profesoras primarios.

Un Profesor de Dibujo como medio de expresión.

Un Profesor de Modelado y preaprendizaje.

Un Profesor de Cantos escolares para los ejercicios de gimnasia rítmica.

Un Médico especialista en enfermedades mentales.

Art. 8.° El nombramiento de Profesores o Profesoras primarios se hará previa oposición libre entre Maestros.

Art. 9.° Las plazas de Profesores de Dibujo, Modelado y Cantos escolares se proveerán por concurso entre los Profesores de Dibujo, Modelado y Música, respectivamente, del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales, y caso de resultar desierto el concurso, previa oposición libre.

Art. 10. Los Profesores primarios percibirán el sueldo anual de 2.000 pesetas y una gratificación de 500 además, si tuvieran certificado especial de aptitud para la educación de anormales mentales o hubieren aprobado en la Escuela superior del Magisterio la correspondiente asignatura con sus prácticas.

Los Profesores de Dibujo, Modelado y Cantos escolares percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas, si no recaen los nombramientos en los Profesores de Dibujo, Modelado o Música del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y caso de recaer en los expresados Profesores, la gratificación anual de 1.000 pesetas.

El Médico percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Art. 11. Los sueldos, gratificaciones y demás gastos que origina la creación y sostenimiento de la Granja y Escuela primaria especial se abonarán a cargo del concepto 4.°, artículo 1.°, capítulo 25, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Art. 12. Por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales se elevará a este Ministerio, en el más breve plazo posible, el proyecto de Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Octubre.)

Enseñanza de adultas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Adoración Moraleda, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las clases de adultas de Salamanca, en súplica de que se le conceda el primer quinquenio por llevar cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta lo resuelto en la Real orden de 3 de Mayo de 1920, que reconoce el derecho a devengar quinquenios a partir del 1.° de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de esta interesada y reconocer el derecho a devengar quinquenios a contar del 1.° de Septiembre de 1918 en que se le asignó el sueldo de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Benita Sanz, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las clases de adultas de Valladolid, en súplica de que se le conceda el primer quinquenio por llevar cinco años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta lo resuelto en la Real orden de 3 de Mayo de 1920, que reconoce el derecho a devengar quinquenios a partir del 1.° del Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de esta interesada y reconocer el derecho a devengar quinquenios a contar del 1.° de Septiembre de 1918, en que se le asignó el sueldo de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Madriño, Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de párvulos de Santiago, en súplica de que sea eximida de dar las clases de adultas a causa de su delicado estado de salud;

Teniendo en cuenta que no justifica por certificación facultativa el hallarse enferma, así como que es obligación inherente al cargo que desempeña la de dar las clases nocturnas de adultas, circunstancia que ya sabía la interesada al solicitar, por derecho de consorte, dicha plaza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTIAGO.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Pastor Vázquez, Maestra de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo), núm. 7.129 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Por Real orden de 14 del actual se ha concedido licencia de tres meses a D.ª Teresa Patino y Martín, Maestra de Olmedo de Cameces (Salamanca), y

D.ª Carolina Zaborras y Laglera, Maestra de Orús y Sobás (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 14 del actual se ha concedido licencia de treinta días a D.ª Claudia Alvaro Molina, Maestra de Borox (Toledo), y

D.ª Leonor Ruipérez Cristóbal, Maestra de Villar de Gallimazo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y SALAMANCA.

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D. Vicente Rayón y Larrayes, Maestro de Cerezo de Ríotirón (Burgos).

D. José González Piquer, Maestro de Villar de Zuepas (Oviedo).

De cuarenta y cinco días: a D. Hilario Calderaro Vicente, Maestro de Valverde de los Arroyos (Guadalajara).

D.ª Josefa González Fernández, Maestra de San Martín, en Ribas de Sil (Lugo).

De veinte días: a D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, Maestro de Tenzuela (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SANTIAGO Y VALLADOLID.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 17 del actual se ha concedido excedencia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, a los señores siguientes:

D.ª Carmen Martí Ardiaca, Maestra de Odous (Lérida), y

D. Justo Molinero Triguero, Maestro de Monreal del Plano (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y CENTRAL.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Acosta Felipe, Maestro nacional sustituto de la Escuela de niños de Breña Baja (Canarias), solicitando se le conceda en propiedad una de las Escuelas de la Isla;

Teniendo en cuenta que no tiene número que le de derecho a solicitarla, como tampoco le podría ser concedida por tener mayor censo de población que el que por derecho habría de corresponderle,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de D. Manuel Acosta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D. Eladio Lois Alvarez, Maestro en propiedad de la Escuela de Lagraña (Pontevedra), número 3.380 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de Avión (Orense), por desempeñar su esposa, D.ª Elvira Rodríguez Castro, el mismo cargo de Maestra en propiedad de Gorcores, en el mismo Ayuntamiento y a una distancia de Avión de 1.500 metros;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Eladio Lois Alvarez Maestro de la Escuela de Avión (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Pascual Balcells, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Pinos (Lérida), número 3.247 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Calders (Barcelona), donde su esposo, D. Antonio Busquets y Punzet, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Josefa Pascual Balcells Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Calders (Barcelona),

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. José Sánchez García, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Bañuelos de Rudrón (Burgos), núm. 3.864 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Castril (Granada), donde su esposa, D.ª Elvira Olmedo Martínez, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José Sánchez García Maestro de la Escuela Nacional de niños de Castril (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramiro Calavia Blasco, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Alza (Guipúzcoa), núm. 3.977 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza vacante en la Escuela del Dos de Mayo, núm. 2, en esta Corte, donde su esposa, D.ª Anunciación Jaime Malendo, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Ramiro Calavia Blasco Maestro de sección de la Escuela graduada de niños, establecida en la Plaza del Dos de Mayo, núm. 2, de esta Corte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Lorenza Abad Gómez y D.ª Micaela de Isla Vallecillo, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Herce (Logroño) y Armejun (Soria), y visto igualmente el informe de la Junta local de primera enseñanza de este último pueblo, que aunque opuesto a la petición es favorable a la Maestra;

Teniendo en cuenta que las interesadas reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y SORIA.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Dolores Mestre Fábregas, Maestra de Las Masucas, Castellet (Barcelona), y D.ª Columba Filella Bragos, Maestra de Tragurá, Villalonga del Ter (Gerona);

D. Ramón Martínez y Suárez y D. Sebastián Martín y González, Maestros, respectivamente, de Madrid y de Granada;

D.ª María Manuela Puche Muñoz y D.ª Gregoria Retortillo Martín, Maestras, respectivamente, de Madrid y Granada;

D.ª Cándida Ibáñez Herreros y D.ª Emerenciana Terrazas Castro, Maestras, respectivamente, de Casalarreina y de Cihuri (Logroño);

D. Godofredo Flores Martínez, Maestro de Villasequilla (Toledo), y D. Cándido Mucharaz López, Maestro de Villanueva de Henares (Palencia);

D.ª Soledad Montagut Carrión y D.ª Isabel Jara Ramos, Maestras, respectivamente, de Calañas (Huelva) y de Huelva;

D.ª Juana Martínez Fernández y D.ª María Celia Rey, Maestras, respectivamente, de Olula de Castro y de Rioja (Almería);

D.ª Gregoria Gómez Jiménez y D.ª Juliana Palencia Gallardo, Maestras, respectivamente, de Valdemoro del Rey y de Salmeroncillos de arriba (Cuenca);

D.ª Elvira del Fuego Arias y D.ª Vicenta Santos González, Maestras, respectivamente, de Torbellos de los Oteros y de Cirujales (León);

D.ª María Dolores Bueno Galán, Maestra de El Romeral (Toledo), y D.ª Valentina Carmen Cerrada Hernández, Maestra de Las Mesas (Cuenca);

D.ª Emilia Carreras y Carreras y D.ª Mercedes Maymy Casademunt, Maestras, respectivamente, de Verges y Balet (Gerona);

D.ª Inés Corominas Estor y D.ª María del Amor Hermoso Sevilla Valero, Maestras, respectivamente, de Palot de Rebasdit y de Espinelvas (Gerona);

D. Modesto Rodríguez Figueiredo y D. Celestino Portela Vidal, Maestros, respectivamente, de Budiño y de Mosende (Pontevedra);

D.ª Elvira Sagrera Pannou, Maestra de Barcelona, y D.ª Dolores Baille y Sañer, Maestra de Bañolas (Gerona);

D.ª María Allue Castanera y D.ª María Dueso Laguna, Maestras, respectivamente, de Sariñena y de Ortella (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Chimenos Pedros y D. José Claverol Monclus, Maestros, respectivamente, de Serví, en Unarre y de Puig Gros (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. sobre interpretación de algunos artículos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y reglas de la Real orden de 25 de Julio del mismo año, con relación a las atribuciones que corresponden a las Juntas locales de primera enseñanza,

Esta Dirección general significa a V. S. que las dichas Juntas pueden desde luego en cualquiera época visitar las Escuelas para comprobar si los Maestros cumplen con sus deberes y conocer las condiciones de los locales y número de niños de que éstos son capaces, pero sin intervenir en el régimen de la enseñanza ni emitir juicios desfavorables o entablar polémicas que pudieran redundar en desprestigio del Maestro; limitándose a dar cuenta a la Inspección provincial de las deficiencias que observen y quejas que se formulen, conforme taxativamente se dispone en los artículos 22 y 23 del antes citado Real decreto.

Es para los Maestros obligatoria la invitación a las exposiciones de fin de curso, debiendo hallarse presentes en ellas los niños que asisten a las Escuelas; y si bien ha de darse riguroso cumplimiento a lo que se determina en la regla 11 de la Real orden mencionada anteriormente, es potestativo en las Juntas locales, como medio de confrontación de los trabajos ejecutados durante el curso, disponer la repetición de alguno de ellos, a su elección, pero por conducto y bajo la dirección de los Maestros respectivos, únicas autoridades dentro del recinto de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jerónimo Rodríguez Paredes, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Martín de los Barruecos (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Valentín de la Rosa, Maestra sustituta auxiliar de la Escuela Nacional de Cabra (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, Maestra sustituta de la Escuela Nacional del grupo escolar Reina Victoria, de Madrid, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alfredo Manteca y Rubio, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Sansol (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Restituto González y García Maestro sustituto de la Escuela Nacional del distrito de Marzana, en Bilbao (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituí lo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Rosario García y Sierra Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Santa Marina de Piedramuelle (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Epifanio Bollo Castaño Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Calatorao (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Neoterio Antón y Ortiz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de la calle de Serra, núm. 10 (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Algarra Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Buñol, (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Victoriano Arroyo Maestro sustituto de la Escuela Normal de Duruelo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Concepción Punset Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Dosquers (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Tevar García Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Valdetormo (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Calderó y Huguet Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Golmes (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Pérez Cánovas del cargo de Maestro sustituto de San Martín de la Jara, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Narciso Puga Vázquez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vilariño, Ayuntamiento de Golada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 7 del actual, *Gaceta* del 8,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Autorizar a V. I para que otorgue los ascensos de 3.000 y 2 500 pesetas, prevenidos en la vigente ley de Presupuestos, a medida que se vayan últimando con vista de los expedientes y las reclamaciones que se ajusten a lo expresado en el art. 1.° de dicho Real decreto.

2.° Que en cumplimiento de la última parte del repetido artículo 1.°, todas las reclamaciones que invoquen disposiciones contrarias a las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, o que impugnen Escalafones anteriores ya declarados firmes y definitivos, se tengan por desestimadas sin ulteriores trámites.

3.° Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se atiendan las solicitudes relativas a errores de hecho cuando no alteren el orden de colocación.

4.° Que las reclamaciones justificadas que afecten al orden de puestos dentro de cada una de las series se tengan en cuenta en la próxima rectificación del Escalafón, mediando los requisitos que exige el art. 2.° del precitado Real decreto.

5.° Que habiendo terminado en Febrero último los plazos para presentar reclamaciones, no procede producir ni cursar nuevas solicitudes.

6.° Que los Jefes de las Secciones administrativas de pri-

mera enseñanza diligenciarán los títulos de los Maestros, previos los reintegros correspondientes, en la forma acostumbrada, a medida que se publiquen los ascensos en la *Gaceta de Madrid* y con la oportuna comprobación. En caso de duda o de posible error, vienen obligados a consultar con toda urgencia a V. I., haciendo las observaciones pertinentes, y no extenderán entonces la diligencia de ascenso sin previa ratificación o rectificación.

7.° La comprobación a que se refiere el párrafo anterior la efectuarán los Jefes de las Secciones, teniendo a la vista los expedientes personales de los Maestros interesados y la Real orden de 16 de Marzo de 1920, BOLETÍN OFICIAL núm. 25 del mismo año y las disposiciones dictadas en el preámbulo de la propia Real orden.

8.° Que tan pronto las Secciones cumplimenten la orden telegráfica de V. I., relativa a las bajas de sueldos ocurridas desde 1.° de Abril último a la fecha, se den las corridas correspondientes a los meses transcurridos desde el citado Abril, previo acuerdo o propuesta de la Comisión organizadora.

9.° Que las Secciones administrativas remitan las relaciones de los Maestros ya ascendidos, consignando el número general del Escalafón y la serie a que pertenezca, teniendo en cuenta los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y del día 7 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que asciendan a 3.000 pesetas, dentro del cupo legal de plazas, los siguientes Maestros:

Desde el número general 3.036, D. Tomás Rey Casado, hasta el 3.047, D. Antonio Barrera Lozano; desde el 3.049, Sr. Ferrer Torres, hasta el 3.106, Sr. Martorell Aguilar, Maestros anteriores a las series determinadas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920.

El número general 3.107, D. José R. Moure; el 3.109, Sr. Martín; el 3.112, Sr. Ponce; el 3.115, D. Manuel Fiunte; el 3.117, don Baltasar Quintax; desde el 3.119, Sr. Gil, hasta el 3.121, Sr. García Niebla; el 3.124, Sr. González Ribado, y el 3.125, Sr. Piñeiro; el 3.130, Sr. Rodríguez, y el 3.132, Sr. Triana; D. Vicente Astor Nadal, a quien corresponde este lugar, según la fe de erratas del folleto tercero; el 3.133, Sr. Blanco; el 3.137, Sr. Alonso; el 3.139, Sr. Pajares, y el 3.140, Sr. Justa; el 3.143, Sr. Bosque; el 3.147, Sr. Rey; el 3.148, Sr. López; el 3.153, Sr. García Marín; el 3.154, Sr. Míguez; el 3.156, Sr. Calleja; el 3.157, Sr. García; el 3.161, Sr. Rois; el 3.163, Sr. Suares; el 3.165, Sr. Núñez; 3.167, Sr. Fernández; 3.169, Sr. Carballeda; 3.174, Sr. Cadierno; 3.178, Sr. García; 3.185, Sr. Daroca; 3.187, Sr. Herrera; 3.189, Sr. Górriz; desde el 3.190, Sr. Pérez, hasta el 3.194, Sr. Puebla; desde el 3.197, Sr. Suares, hasta el 3.214, Sr. Díez González; el 3.215, D. Higinio García no asciende hasta tanto acredite con la oportuna hoja de servicios la serie en la que le corresponda figurar; desde el 3.216, Sr. González, hasta el 3.238, Sr. García Parreño; D. Félix Juste Conejos, a quien le corresponde figurar en este lugar; desde el 3.239, Sr. Sebastián, hasta el 3.289, señor Boira; el 3.290, D. Leandro Fernández de Castro, no asciende hasta acreditar la serie en que deba ser incluído; el 3.291, Sr. Bonell, y el 3.292, Sr. Morató; el 3.293, Sr. Llaquet, y el 3.294, Sr. Murciano, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 3.295, Sr. González, hasta el 3.300, Sr. Pérez Mayo; desde el 3 302, Sr. Llamas, hasta el 3.348, Sr. Sáinz; desde el 3.350, Sr. Alvarez Pérez, hasta el 3.381, Sr. Santos; desde el 3.383, señor Díaz, hasta el 3.426, Sr. Acosta; el 3.427, D. Alejandro Fernández Gómez, no asciende hasta acreditar la serie en que deba ser incluído; desde el 3.428, Sr. Cañedo, hasta el 3.453, Sr. Chachero; desde el 3.455, Sr. Fernádez, hasta el 3.458, señor Hidalgo; el 3.459, D. Jesús González Martínez, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 3.460, Sr. González; el 3.461, don Joaquín Candanedo Riera, no asciende hasta acreditar la serie en que deba ser incluído.

Desde el 3.462, Sr. Martínez, hasta el 3.485, Sr. Castilla; el 3.486, D. Manuel Ureña Casas, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.487, Sr. Abella, hasta el 3.493, Sr. Fajardo; el 3.494, D. Aniano Fernández García, no asciende hasta acreditar la serie en que deba ser incluído; desde el 3.495, Sr. Guzmán, hasta el 3.542, Sr. Jimeno; el 3.543, D. Jaime Guareña, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.544, señor Fernández, hasta el 3.550, Sr. Jiménez; el 3.551, D. Manuel Contreras, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.552, Sr. Escarpenté, hasta el 3.558, Sr. Vilajuana; el 3.559, D. Mateo Tauler, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 3.570, Sr. Brull y el 3.571, Sr. Corral; el 3.572, D. Alberto Maset, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.573, Sr. Yabar, hasta el 3.605, Sr. Alemany; el 3.607, D. José Muriel, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.608, Sr. Alonso, hasta el 3.632, Sr. Tejero; el 3.633, D. Francisco Arrieta, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.634, Sr. Fresco, hasta el 3.680, Sr. Cortés; el 3.681, D. Fidel Escribano, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.682, Sr. Peset, hasta el 3.688, Sr. Aguado; el 3.689, D. José Magín, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.690, señor Sancho, hasta el 3.694, Sr. García; el 3.695, D. Francisco Mondragón, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.696, Sr. Calabuch, hasta el 3.698, Sr. Rodríguez; el 3.699, D. José Goig, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.700, Sr. Trilles, hasta el 3.704, Sr. Pérez; el 3.705, D. Enrique Sanchiz, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 3.706, Sr. Romero, hasta el 3.709, Sr. Ruiz; el 3.710, D. Alfredo Lahoz, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.711, Sr. Carbonell, hasta el 3.716, Sr. Malla; el 3.718, Sr. Martínez y el 3.719, Sr. Silvestre; el 3.720, D. Antonio Ferrando, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.721, Sr. Baños, hasta el 3.730, Sr. Mateo; el 3.731, D. Braulio Asensio, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.732, Sr. Alcalá, hasta el 3.742, Sr. Rubio; el 3.743, D. Miguel Gof, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.744, Sr. Franco, hasta el 3.761, Sr. Sánchez; desde el 3.763, Sr. Martínez, hasta el 3.789, Sr. Cámara; el 3.790, D. José Leiva, no asciende hasta acreditar la plenitud.

Desde el 3.791, Sr. Górriz, hasta el 3.829, Sr. Torcello; desde el 3.831, Sr. Silva, hasta el 3.844, Sr. Sáezmiera; el 3.845, D. Santiago Hernández, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.843, Sr. Antón, hasta el 3.854, Sr. Escribano; desde el 3.855, D. Santos Nicolás Fernández, hasta el 3.875, D. Pedro Antonio García Martínez, exceptuando los Sres. Nevares y García y García, números 3.872 y 3.873, no ascienden por no haber acreditado la serie a que pertenecen; el 3.874, Sr. Martínez González; el 3.875, D. Pedro A. García, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.876, Sr. López Vara, hasta el 3.883, señor Cavero; el 3.884, D. Alfonso Calabria, y el 3.885, D. Enrique Alvarez, no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 3.886, señor Calderón, y el 3.887, Sr. Muela; el 3.888, D. Luis Mahabe, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.889, Sr. Olivares, hasta el 3.893, Sr. Gil; el 3.894, D. Santiago Garraig, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.895, Sr. Cerro, hasta el 3.896, Sr. Madrid; el 3.897, D. Pedro Juan Gómez, y el 3.898, D. José Chía, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 3.899, Sr. Rodríguez, hasta el 3.905, Sr. Roda; el 3.906, D. José Baldomero Pérez, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.907, Sr. Mostazo, hasta el 3.914, Sr. Cifuentes; el 3.915, D. Patricio Carreras, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 3.916, Sr. Martí, hasta el 3.918, Sr. Martín y Martín; el 3.919, D. José Sousa, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 3.920, Sr. López de Guareño; los Maestros números 3.921, 3.922, 3.923, 3.924, 3.925, 3.926 y 3.927, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 3.928, Sr. Ruiz, hasta el 3.941, señor Galván; los números 3.942, 3.943 y 3.944, no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 3.945, Sr. Bejarano; los números 3.946

y 3.947, no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 3.949, señor González Vadillo; los números 3.950 y 3.951, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 3.952, Sr. Tremosa, hasta el 3.955, Sr. García; los números 3.956, 3.957, 3.958, 3.959, 3.960 y 3.961, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 3.962, Sr. Pellicer Gay, hasta el 3.964, Sr. Blasco; el 3.965, D. Lisardo Ruiz, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 3.966, Sr. Molina; el 3.967 y 3.968, no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 3.969, Sr. Estévez; el 3.970, D. Diego Gutiérrez, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 3.971, Sr. Rincón; el 3.972, don Ismael Martínez, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 3.973, D. Miguel Sánchez, y el 3.974, D. José Santandréu, ascienden; el 3.975, D. Román García, no asciende hasta acreditar la plenitud.

Desde el 3.976, Sr. Martínez, hasta el 4.005, Sr. García; los números 4.006, 4007 y 4.008 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.009, Sr. Ballona y el 4.010, Sr. Villalta; los números 4.011 y 4.012 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.013, Sr. Cancio; los números 4.014, 4.015 y 4.016 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.017, Sr. Friol; el 4.018, 4.019, 4.020, 4.021, 4.022; el 4.024, D. José Carballal, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.027, Sr. Santodomingo; el 4.028 y 4.029 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.030, señor Jaime; el 4.031, Sr. Ruiz y el 4.032, Sr. Iglesias; los números 4 033 y 4.034 no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 4.035, Sr. Tato, hasta el 4.041, Sr. Novoa; el 4.042, don José Carbaal, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.043, Sr. Lama; el 4.044, D. Ignacio Lucas, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.045, Sr. Cotarelo y el 4.046, Sr. Vaello; los números 4 047, 4.048 y 4.049 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.050, Sr. Seva; el 4.051, D. Vicente Simeón Bou, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.052, Sr. Porto, hasta el 4.054, Sr. Ugedo; el 4.055, D. Rafael Gálvez, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.056, Sr. Maimón, hasta el 4.059, Sr. Vilches; los números 4.060, 4.061 y 4.062 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.063, Sr. Fandella; los números 4.064 y 4.065 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.066, Sr. Jiménez; el 4.067, D. Blas Cañero, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.068, Sr. Sánchez y el 4.069, Sr. Granao; el 4.070, Sr. Cañero, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.071, Sr. Rodríguez; el 4.072, D. Luis Lupiáñez, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.073, Sr. Ripoll; el 4.074, D. José Daniel Rodríguez, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.075, Sr. Beltrán, hasta el 4.083, Sr. García; el 4.084 y el 4.085 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.086, Sr. Mayor; el 4.087, D. León García, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.088, Sr. Muñoz; el 4.089, D. Antonio García, no asciende hastar acreditar la plenitud; el 4.090, señor Alonso; los números 4.091 y el 4.092 no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 4.093, Sr. Rodríguez, hasta el 4.095, Sr. Ramos; el 4.096, D. Hilario Ortega, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.097, Sr. Badía, hasta el 4.103, señor Hoyos; el 4.104, D. José Rodríguez, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.105, Sr. Llanos, hasta el 4.119, señor Parra; los números 4.120, 4.121 y 4.122 no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.123, Sr. Meléndez; el 4.124, D. José Berenguer, no asciende hasta acreditar la plenitud.

Desde el 4.125, Sr. Blasco, hasta el 4.129, Sr. Hernández; el 4.130, D. Críspulo José Cogolludo, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.131, Sr. Rodes, hasta el 4.132, Sr. León; el 4.133 y el 4.134 no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 4.135, Sr. Pérez, hasta el 4.148, Sr. Lloret; el 4.149, don José Gómez, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.150, Sr. Baró, hasta el 4.182, Sr. Zan; el 4.183, D. Eusebio Negrete, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.184, Sr. Rayón, hasta el 4.190, Sr. Cebrián; el 4.191, D. Marcelino Isaac no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.192, Sr. Martí, hasta el 4.195, Sr. Castro; el 4.196, D. Antonio Giner, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.197, Sr. Monja; el 4.198, Sr. García, y el 4.199, D. Antonio Pardo, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 4.200, Sr. Señorans, hasta el 4.204, Sr. González; el 4.205, Sr. Acosta, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.206, Sr. Varona, hasta el 4.210, Sr. Aguirre; el 4.211, Sr. Blanco, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.212, Sr. Lope, hasta el 4.225, Sr. Cuñado; el 4.226, D. Isaías Rodríguez, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.227, Sr. Melchor, hasta el 4.230, Sr. Andrés; el 4.231, D. Francisco Juan, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.232, Sr. Faustino, hasta el 4.236, Sr. García; el 4.237, D. Francisco Prada, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.238, Sr. García, hasta el 4.286, Sr. Godos; el 4.287, D. Jesús Peláez, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.288, Sr. Pérez, hasta el 4.390, Sr. Domingo; el 4.391, D. Francisco Fuertes, no asciende hasta acreditar la plenitud; el 4.392, Sr. Martínez; el 4.393 y el 4.394, no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.395, Sr. Tormo, y el 4.396, D. José María García, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 4.397, Sr. Blasco, hasta el 4.401, Sr. Serrano; los números 4.402, 4.403, 4.404 y 4.405, no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.406, Sr. Rodríguez, y el 4.407, Sr. Valle; el 4.408, señor Alvarez, no ascienden hasta acreditar la plenitud; desde el 4.409, Sr. Cruz, hasta el 4.413, Sr. Cabrero; los números 4.414, 4.415, 4.416 y 4.417, no ascienden hasta acreditar la plenitud; el 4.418, Sr. Gándara; el 4.419, D. Severo Tardáguila, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.420, Sr. Colino, hasta el 4.432, Sr. Benito; el 4.433, D. Florencio Benítez, no asciende hasta acreditar la plenitud.

Desde el 4.434, Sr. Hernández, hasta el 4.447, Sr. Alsina; el 4.448, D. Mariano Moreno, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.449, Sr. Carbó, hasta el 4.475, Sr. Aguilar; el 4.476, D. León García, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.477, Sr. Honduvilla, hasta el 4.488, Sr. Pérez; el 4.489, D. Rafael San Miguel, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.490, Sr. González, hasta el 4.502, Sr. García; el 4.503, D. Ramón López, no asciende hasta acreditar la plenitud; desde el 4.504, Sr. Sanz, hasta el 4.506, Sr. Francisco; los números 4.507 y 4.508 no ascienden hasta acreditar la penitud; desde el 4.509, Sr. Guillén, hasta el 4.515, D. Manuel Mantecón Revuelta, Maestros que ganaron plazas en oposicianes anteriores a las que se convocaron en el año 1915, o lo que es lo mismo, Maestros que están comprendidos en la serie primera de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, habiéndose comprobado con sus expedientes personales a la vista que deben figurar en dicha primera serie.

Aquellos Maestros que no han hecho constar en las hojas de servicios que obran en el Ministerio, ni en otro documento, la fecha en que alcazaron la plenitud de derechos o haber ganado plaza en oposiciones convocadas antes de 1915, no ascienden en tanto no comprueben dichos extremos y tener la certeza de que real y verdaderamente les corresponde figurar en la serie primera o en otra posterior.

Ascienden asimismo a 3.000 pesetas los siguientes Maestros comprendidos en la segunda serie de la repetida Real orden con las excepciones que se señalan:

D. José María Serrano Barea, núm. 4.416 del Escalafón general; el 4.520, Sr. Castro; el 4.521, D. Pelegio Ferrer Rigo, a quien le corresponde pasar a la primera serie en lugar de la segunda, en la que actualmente figura.

Desde el 4.522, Sr. Alvarez, hasta el 4.524, Sr. Bouzas; el 4.528, Sr. Alsina; el 4.529, D. Felipe Martín, tiene que justificar cuándo y cómo obtuvo la plenitud de derechos; el 4.534, D. Asensio Gil, está en el mismo caso que el anterior y tampoco asciende ahora por dicho motivo; el 4.539, D. Ricardo P. González, está también en idéntico caso a los anteriores; desde el 4.543, señor Vega, hasta el 4.549, Sr. Costa; desde el 4.555, Sr. Ambrós, hasta el 4.557, Sr. Pérez Lema; el 4.558, D. Fernando Constantino Alvarez, y el 4.560, D. Fornerio Martínez, ascienden y les corresponden figurar en la serie primera; el 4.559, Sr. Martínez Díaz; el 4.561, Sr. Sanúy; el 4.563, Sr. Velasco; el 4.566, Sr. López Gallardo; el 4.567, D. Florencio Santax, también asciende y pasa a figurar en la serie primera;

Desde el 4.568, Sr. Castiñeira, hasta el 4.572, Sr Fernández;

desde el 4.574, Sr. Coello, hasta el 4.579, Sr. Carball; el 4.580, D. Jaime Palme, no asciende hasta justificar la serie en que está comprendido; el 4.581, Sr. Martí, y el 4.582, Sr. Arroyo; el 4.583 y el 4.584 tienen que acreditar la serie a que pertenecen; el 4.585, Sr. Lebrero; el 4.586, Sr. Alsina; el 4.595, Sr. González; el 4.601, Sr. Viguera; el 4.602, Sr. Niño; el 4.603, Sr. Chillida; el 4.604, Sr. Medrinas; el 4.605, Sr. Díez, y el 4.606, Sr. Comtó; los números 4.587, 4.588, 4.589, 4.590, 4.591, 4.592, 4.593, 4.594 4.596, 4.597, 4.598, 4.599, 4.600, 4.607, 4.608, 4.617, 4.626 y 4.627 no ascienden hasta que no justifiquen la serie en que están comprendidos; desde el 4.609, Sr. Izal, hasta el 4.616, Sr. Vilalta; del 4.618, Sr. López, al 4.625, Sr. Ballesteros; del 4.628, Sr. Mengual, al 4.652, Sr. Frutos; el 4.653, D. Benito Pascual, no asciende hasta justificar la serie a que pertenece; el 4.654, señor Revuelta; el 4.655 y el 4.656 no ascienden hasta que acrediten la serie en que les corresponde figurar; el 4.657, Sr. Bielsa; el 4.658, Sr Torregó, no asciende hasta que acredite la serie que le corresponde; desde el 4.659, Sr. Torija, hasta el 4.665, señor Puerta; el 4.666, D. Francisco Fernandez, no asciende hasta justificar la serie en que debe estar comprendido; el 4.667, señor Cruzado, y el 4.668, Sr. Domingo; los números 4.669, 4.670, 4.674, 4.679, 4.680, 4.681, 4.683, 4.693 y 4.697 no ascienden hasta que no acrediten la serie en que deben estar comprendidos; el 4.671, Sr. Serna; el 4.672, Sr. García; el 4.673, Sr. Mejías; el 4.675, Sr. Lloreras, el 4.676, Sr. Hernández; el 4.677, Sr. Crespo; el 4.678, Sr. Melés; el 4.682, Sr. Martín; desde el 4.684, Sr. Paja, hasta el 4.692, Sr. Martín García; desde el 4.694, Sr. Eulate, hasta el 4.696, Sr Rubio; el 4.698, Sr. Llorente, y el 4.699, señor López; los números 4.700, 4.707, 4.710, 4.711, 4.718, 4.722, 4.726, 4.727, 4.733, 4.736, 4.740, 4.741, 4.742, 4.743, 4.744, 4.747, 4.748, 4.753, 4.757, y 4.758 no ascienden hasta que no acrediten la serie en que deben ser incluídos; desde el 4.701, Sr. Oliver, hasta el 4.706, Sr. Sánchez; el 4.708, Sr. Robledo, y el 4.709, señor Calvino; desde el 4.711, Sr. García, hasta el 4.717, Sr. Sánchez; desde el 4.719, Sr. Valverde, hasta el 4.721, Sr. Estupiñán; desde el 4.723, Sr. Montero, hasta el 4.725, Sr. González; desde el 4.728, Sr. Seoane, hasta el 4.732, Sr. García; el 4.734, Sr. González, y el 4.735, Sr. Barriga; desde el 4.737, Sr. Rodríguez, hasta el 4.739, Sr. Puente; el 4.745, Sr. Solá, y el 4.746, Sr. Bueno; desde el 4.749, Sr. Camayo, hasta el 4.752, Sr. Fernández; desde el 4.754, Sr. Bravo, hasta el 4.756, Sr. González; el 4.759, Sr. Durán, y el 4.760, Sr. Armengol; los números 4.761, 4.766, 4.773, 4.774, 4.777, 4.779, 4.784, 4.787, 4.790, 4.792, 4.797, 4.802, 4,804, 4.806, 4.807, 4.812 y 4.814 no ascienden hasta no acreditar la serie en que deben ser incluídos.

Desde el 4.762, Sr. Bruné, hasta el 4.765, Sr. Lorenzo; desde el 4.767, Sr. Jaques, hasta el 4.771, Sr. Reboira; el 4.775, señor Aloy, y el 4.776, Sr. Vilches; desde el 4.780, Sr. Ardid, hasta el 4.783, Sr. González; el 4.785, Sr. Martín, y el 4.786, señor Jiménez; el 4.788, Sr. Movellan, y el 4.789, Sr. García; el 4.791, Sr. Batán; el 4.793, Sr. Rodríguez; el 4.795, Sr. García, y el 4.796, Sr. Mesas; desde el 4.799, Sr. Saldaña, hasta el 4.801, señor Lamazan; el 4 803, Sr. Pérez; el 4.805, Sr. Rodríguez; desde el 4.808, Sr. Sánchez, hasta el 4.811, Sr. Egea; el 4.813, Sr. Piquero; desde el 4.815, Sr. Ibáñez, hasta el 4.820, Sr. Cogollos; el 4823, Sr. Otero, y el 4.824, Sr. Ramos; el 4.827, Sr. Blanco; el 4.829, Sr. Garrido, y el 4.830, Sr. Olmo; desde el 4.832, Sr. Más, hasta el 4.837, Sr. Bolaños; el 4.839, Sr. Rubio; el 4.841, Sr. Tejero, y el 4.842, Sr. Pueyo; el 4.848, Sr. Gómez, y el 4.849, Sr. Tejedor; el 4.852, Sr. Rodrigo; el 4.854, Sr. Rilageniu; el 4.856, señor Sala, hasta el 4.859, Sr. Monto; el 4.861, Sr. Jascué; desde el 4.863, Sr. Sanz, hasta el 4.865, Sr. Ortiz; desde el 4.867, Sr. Alvarez, hasta el 4.869, Sr. Rodríguez; desde el 4.872, Sr. García, hasta el 4.876, Sr. Del Bosque; el 4.879, Sr. Gómez, y el 4.880, señor Arias. Los números 4.821, 4.822, 4.825, 4.826, 4.828, 4.831, 4.838, 4.840, 4.843, 4 844, 4.845, 4.846, 4.847, 4.850, 4.851, 4.853, 4.855, 4.860, 4.862, 4.866, 4.870, 4.871, 4.877 y 4.878 no ascienden hasta que no acrediten la serie en que se les debe incluir; por igual motivo tampoco ascienden los números 4.881, 4.883, 4.891, 4.893, 4.894, 4.908, 4.909, 4.912, 4.914, 4.915, 4.916, 4.917, 4.920, 4.921, 4.923, 4.924, 4.925, 4.927, 4.929, 4.930, 4.934 y 4.938; el 4.882, Sr. Soler; desde el 4.884, Sr. Barbero, hasta el 4 890, Sr. Ovejero; el 4.892, Sr. Pereira; desde el 4.895, Sr. Morales, hasta el 4.907, Sr. Ramírez; el 4.910, Sr. Zapatero, y el 4.911, Sr. García; el 4.913, Sr. Rodríguez; el 4.918, Sr. Bodes, y el 4.919, Sr. Molina; el 4.922, Sr. Garríguez; el 4.926, Sr. Henares; el 4.928, señor González; desde el 4.931, Sr. Méndez, hasta el 4.933, Sr. Suárez; desde el 4.935, Sr. Pí, hasta el 4.937, Sr. Siguero; el 4.939, señor Alonso; no ascienden hasta justificar la plenitud de derechos los números 4.940, 4.946, 4.947, 4.951, 4.952, 4.958, 4.960, 4.962, 4.963, 4.966, 4.973, 4.974, 4.980, 4.988, 4.989, 4.993, 4.997; desde el 4.941, Sr. Cabré, hasta el 4.945, Sr. Silvá; desde el 4.948, señor García, hasta el 4.950, Sr. Nieto; desde el 4.953, Sr. López, hasta el 4.947, Sr. Campano; el 4.959, Sr. Conde; el 4.961, señor Palomeque; el 4.964, Sr. Gasauz; el 4.965, Sr. Ruiz.

Desde el 4.967, Sr. Lázaro, hasta el 4.973, Sr. Martí; desde el 4.975, Sr. Mira, hasta el 4.979, Sr. Vadía; desde el 4.981, señor Cornel, hasta el 4.987, Sr. García; desde el 4.990, Sr. Rodríguez, hasta el 4.992, Sr. San José; desde el 4.994, Sr. Pardo, hasta el 4.996, Sr. Ugena; desde el 4.998, Sr. Torío, hasta el 5.002, señor Campón; no ascienden, a reservas de justificar las series, los números 5.003, 5.015, 5.016, 5.017, 5.020, 5.021, 5.022, 5.029, 5.037, 5.040, 5.041, 5.043, 5.048, 5.049, 5.050, 5.052, 5.055, 5.058, 5.059; desde el 5.004, Sr. Marín, hasta el 5.014, Sr. Beamonte; el 5.018, Sr. Marull, y el 5.019, Sr. Mourenza; desde el 5.023, señor Valero, hasta el 5.028, Sr. Sánchez; desde el 5.030, Sr. Junquera, hasta el 5.036, Sr. Adserias; el 5.038, Sr. Valdés, y el 5.039, Sr. Bedoya; el 5.042, Sr. Montalvo; desde el 5.044, Sr. Fernández, hasta el 5.057, Sr. Martín; el 5.051, Sr. Alejandre; el 5.053, Sr. Tremoleda; el 5.054, Sr. Moya; el 5.056, Sr. Gil; el 5.057, señor Gómez López; no ascienden, a reserva de la reiterada justificación, los Maestros números 5.060, 5061, 5.062, 5.063, 5.064, 5.070, 5.072, 5.073, 5.074, 5.075, 5.077, 5.080, 5.081, 5.082, 5.083, 5.084, 5.089, 5.096, 5.097, 5.098, 5.100; desde el 5.065, Sr. Salcedo, hasta el 5.069, Sr. Martínez; el 5.071, Sr. García; el 5.076, Sr. Herrero; el 5.078, Sr. Pérez; el 5.079, Sr. Sellers; desde el 5.085, señor Calleja, hasta el 5.088, Sr. Metoin; desde el 5.090, Sr. Gallego, hasta el 5.095, Sr. Cabrera; el 5.099, Sr. Díaz; el 5.102, señor Briones; el 5.104, Sr. Alonso; desde el 5.106, Sr. Ortega, hasta el 5.122, Sr. Monje; no ascienden, a reservas de oportuna justificación, los números 5.101, 5.103, 5.105, 5.123, 5.134, 5.135, 5.136, 5.139, 5,141, 5.142, 5.143, 5.145, 5.146, 5.147, 5.148, 5.157, 5.158, 5.160, 5.161, 5.163, 5.165, 5.172 y 5.179.

Desde el 5.124, Sr. Muñoz, hasta el 5.127, Sr. Pozo; desde el 5.129, Sr. Martínez, hasta el 5.133, Sr. Ibáñez; el 5.137, Sr. Almarza; el 5.138, Sr. Loreguillo; el 5.140, Sr. Sánchez; el 5.144, Sr. López; desde el 5.149, Sr. Herrero, hasta el 5.156, Sr. Barangó; el 5.159, Sr. Ramos; el 5.162, Sr. Adán; el 5.164, Sr. Quer; desde el 5.166, Sr. Fernández, hasta el 5.171, Sr. Cabrera; desde el 5.173, Sr. Lama, hasta el 5.178, Sr. Villar; no ascienden, con la reserva ya apuntada, los números 5.180, 5.182, 5.183, 5.185, 5.186, 5.188, 5.195, 5.198, 5.199, 5.216, 5.217, 5.220, 5.221, 5.222, 5.227, 5.232, 5.233, 5.234 y 5.236; el 5.181, Sr. Velilla; el 5.184, señor Polo; el 5.187, Sr. Pérez; desde el 5.189, Sr. Arroyo, hasta el 5.194, Sr. Meléndez; el 5.196, Sr. Antoni; el 5.197, Sr. Tejerina; desde el 5.200, Sr. García, hasta el 5.215, Sr. Vielva; el 5.218, Sr. Morales; el 5.219, Sr. Domínguez.

Desde el 5.223, Sr. Serrano, hasta el 5.226, Sr. Palacio; desde el 5.228, Sr. Gómez, hasta el 5.231, Sr. Pérez; el 5.235, Sr. Sáenz; el 5.237, Sr. García; el 5.238, Sr. Luján; no ascienden, con la reserva ya dicha, los números 5.246, 5.249, 5.251, 5.255, 5.258, 5.263, 5.266, 5.270, 5.272, 5.275, 5.279, 5.280, 5.285, 5.287, 5.291, 5.293 y 5.298; desde el 5.240, Sr. Bermejo, hasta el 5.245, Sr. Pairet; el 5.247, Sr. Otero; el 5.248, Sr. Mayo; el 5.250, Sr. Gonzalo; el 5.252, Sr. Suñer; el 5.254, Sr. Pujol; el 5.256, Sr. Duque; el 5.257, señor Miguel; desde el 5.259, Sr. Gómez, hasta el 5.626, Sr. Agüera; el 5.264, Sr. Díez; el 5.265, Sr. Ruiz; desde el 5.257, Sr. Oltra, hasta el 5.269, Sr. Maycas; el 5.271, Sr. Muela; el 5.273, Sr. Gracia; el 5.274, Sr. González; desde el 5.276, Sr. Díaz, hasta el 5.278, Sr. Terrón; desde el 5.281, Sr. Andrés, hasta el 5.284, Sr. Vaquerizo; el 5.286, Sr. Gallana; desde el 5.288, Sr. Rubio, hasta el 5.290, Sr. Coleda; el 5.292, Sr. González; desde el 5.254, Sr. Sa-

cedo, hasta el 5.297, Sr. Guasch, y el 5.259, D. Alonso Fernández Campos.

Ascienden también a 3.000 pesetas los números 3.111, Sr. Alvarez; el 3.113, Sr. Gómez; el 3.116, Sr. García; el 3.118, Sr. Rodríguez; el 3.122, Sr. Llorente; el 3.126, Sr. Santaló; el 3.144, señor Campos; el 3.145, Sr. Puig; el 3.150, Sr. Fecet; el 3 151, señor Rubín; el 3.159, Sr. Jiménez; el 3.164, Sr. Santos; el 3.166, Sr. Portela, el 3.171, Sr. Blanco; el 3.172, Sr. Rivas; el 3.173, señor Sergio; el 3.175, Sr. Fernández; el 3.176, Sr. Prieto; el 3.179, Sr. Barreiro; el 3.180, Sr. Ferrándiz; el 3.181, Sr. Santos; el 3.182, Sr. Guilacha, Maestros pertenecientes también a la segunda serie, por haber ganado plaza en las oposiciones restringidas de 1915, disfrutando entonces el sueldo de 1.100 pesetas.

Asciende a 3.000 pesetas, porque también le corresponde figurar en la segunda serie, el Maestro D. José Tejerina Prado, número general 8.438, y por último, ascienden asimismo y les corresponde figurar en la primera serie los Maestros D. Delfín Lobato Santos, D. Juan Mir Arderíu, D. Emilio Molina Sánchez, D. Ramón López Gallego y D. José Aragón Escacena, omitidos en el actual Escalafón.

Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tendrán presente, además de las prevenciones de la Real orden de esta fecha, las que siguen:

a) La antigüedad económica y del Escalafón que corresponde a los Maestros ascendidos en la de 1.º de Abril del corriente año.

b) Remitirán, desde luego, las hojas de servicios, con los datos indispensables de los Maestros que hoy no ascienden, si aquéllas obran en su poder, o reclamarán la documentación necesaria a los interesados para evitarles mayores perjuicios.

c) Ante la posibilidad de inevitables errores, y mientras se prosigue la revisión de las series, no se completará el cupo de plazas hasta tanto se reciban en el Ministerio los datos oportunos y pueda rectificarse esta relación de ascensos con las debidas garantías.

d) Las Secciones atenderán con preferencia a cualquiera otro este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución del Premio hispanoamericano,

Esta Real Academia abre en el día de hoy un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Poesía lírica.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1922, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en los años 1917 a 1921, ambos inclusive.

3.ª El día 12 de Octubre de 1922 la Academia publicará su fallo.

Cada aspirante al premio entregará, dentro del citado plazo, cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid 12 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 12.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución del Premio hispanoamericano creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia de 10 de Octubre de 1919, para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año 1922 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas Ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1917 a 1921, ambos inclusive; debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21, Madrid, antes del 1.º de Abril de 1922, a las cinco de la tarde, en cuyo día y hora quedará cerrado el concurso.

3.ª El día 12 de Octubre de 1922 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid 15 de Octubre de 1921.—Por acuerdo de la Academia, *El Secretario perpetuo*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.

(Gaceta del 16.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia instituye un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se envíen para cada concurso deberán quedar en la Seretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1922.

4.ª El día 12 de Octubre del año siguiente al de la convocatoria, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1921 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las ciencias físico-químicas.

Madrid, 12 de Octubre de 1921.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(Gaceta del 12.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo fijado en el programa de 20 de Noviembre de 1918 para la presentación de Memorias al concurso extraordinario convocado en honor de su individuo de número el Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, acerca del tema «Raimundo Lulio y su escuela», habiéndose recibido dos trabajos: uno que se distingue con el lema «Cisneros», y otro con el siguiente: «Hay un principio superior que armoniza los elementos contrarios» (Filolao).

La Academia publicará en su día el resultado del examen de ambos trabajos.

Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 12.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 1.º de Noviembre de 1921 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre autonomía de las Universidades del Estado.—Página 1.289.
Idem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley dando fuerza legal al Real decreto de 14 de Octubre sobre reorganización del Consejo de Instrucción pública.—Página 1.293.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios del Ateneo de Mahón (Baleares).—Página 1.293.*

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Valladolid, aprobado por el art. 5.º del Real decreto de 9 de Septiembre, inserto en la Gaceta del día 11 siguiente.—Página 1.294.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 1.300.*
Disponiendo pase a la situación de excedencia D. Jesús María Bellido y Golferich, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Granada.—Página 1.300.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 1.300.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Ascendiendo al Auxiliar D. José Mejías.—Página 1.300.*
Disponiendo se encarguen de las Cátedras que se indican los Auxiliares Sres. Barraquer, Antón, Pierna Catalán y Díaz.—Página 1.300.
Concediendo la excedencia a D. José Casais. Página 1.301.
Disponiendo que el Ayudante Sr. Magdaleno perciba los haberes del Auxiliar Sr. Antón. Página 1.301.

ALUMNOS.—*Disponiendo cesen en sus cargos de alumnos internos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central los Sres. Domínguez, Martín, García y otros.—Página 1.301.*

ASUNTOS GENERALES.—*Relativa a ampliación del plazo de matrícula en las Universidades y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 1.300.*
Disponiendo que a D. José del Peso y Blanco se le den las gracias por su donativo al Museo de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 1.301.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos de Gerona, Baeza, Huelva y Mahón.—Página 1.301.*
Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer las Cátedras de Caligrafía de los Institutos de Soria, Las Palmas y Mahón, y disponiendo quede suprimida la referida enseñanza en los mencionados Institutos.—Página 1.301.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos de Gerona, Baeza, Huelva y Mahón.—Página 1.302.

COMERCIO.—*Concediendo aumentos, por quinquenios vencidos, a D.ª María de los Milagros del Alisal y D. Fernando Fernández.—Página 1.302.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Sra. Riera.—Página 1.302.*
Imponiendo la pena de amonestación pública a varias Maestras.—Página 1.302.
Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros. Página 1.303.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando instancia de D. Manuel Acosta.—Página 1.303.*
Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.303.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando concurso para la adjudicación del premio Fastenrath.—Página 1.304.*

Reales decretos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre autonomía de las Universidades del Estado.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

A LAS CORTES

El Real decreto de 21 de Mayo de 1919, al fijar las bases de la autonomía universitaria, confió a los Claustros la misión de darlas el debido desarrollo por medio de los correspondientes Estatutos. Cumplido este esencial trámite, y conocidas, por medio tan autorizado, la opinión y aspiraciones de la Universidad, en orden al nuevo régimen de su vida, estimóse por mi digno sucesor en este Ministerio, D. José del Prado y Palacio, que, para revestir de fuerza legal el citado Real decreto y completarle con iniciativas que no pudieron tener en él cabida, por implicar modificación de normas solemnes en vigor, imponíase la presentación del oportuno proyecto de ley.

Autorizado para ello en virtud del Real decreto de 14 de No-

viembre de 1919, y discutido y aprobado por la Alta Cámara el aludido proyecto, no pudo pasar a conocimiento del Congreso por haber sido disueltas aquellas Cortes.

Posteriormente, el Real decreto de 9 de Septiembre último, de acuerdo con el art. 2.° del Real decreto de 21 de Mayo, ha aprobado los Estatutos universitarios, y, en su consecuencia, hallándose actualmente los Claustros consagrados a poner en vigor el régimen de su autonomía, el Ministro que suscribe, deseoso de que el fecundo movimiento de renovación, tan felizmente secundado por las Universidades, aparezca rodeado de cuantas garantías de permanencia puedan hacer eficaz la reforma, estima llegada la oportunidad de que las Cortes, reconociendo la virtualidad de lo hecho, y por lo que al Senado particularmente afecta, volviendo a entender de un proyecto que ya mereció su aprobación, formulen aquellas autorizadas observaciones que sirvan para perfeccionar una obra de tan vital importancia para el interés público.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Universidad es una institución pública con organización y vida corporativa autónoma, y cuyos fines son:

1.° Como órgano especial de continuidad de la Ciencia española, la investigación científica, en colaboración de Maestros y discípulos.

2.° La preparación científica y técnica de aquellas profesiones cuya enseñanza le está encomendada

3.° La acción social de extender y difundir la cultura y de vulgarizar los descubrimientos y las aplicaciones prácticas de la Ciencia a la vida.

Sólo tendrán carácter de Universidades, a los efectos de esta ley, las del Estado que actualmente existen.

Para crear una nueva o para otorgar este rango a una Fundación privada será necesario una ley especial.

Las Universidades estarán constituídas por las Facultades y enseñanzas de que actualmente constan, con sus instituciones complementarias; por las nuevas Facultades que cada Universidad pueda crear, con sus instituciones complementarias, y por las Escuelas especiales y otros Centros de enseñanza superior que radiquen en el respectivo Distrito universitario y que, mediante aprobación del Gobierno, sean incorporados a la Universidad.

Art. 2.° La Universidad se regirá por su Estatuto autonómico formado por cada Universidad, en virtud del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y aprobado por Real decreto de 9 de Septiembre del presente año.

A) El Estado se reserva la alta inspección de las Universidades, que ejercerá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de salvaguardar los supremos intereses nacionales, el respeto a las leyes y la observancia del propio Estatuto.

B) Las resoluciones y acuerdos de la Universidad son firmes en virtud de su autonomía.

Contra ellos podrá entablarse recurso ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes únicamente por la extralimitación de atribuciones o defecto en el procedimiento. La resolución ministerial, sin poder entrar en el fondo del asunto, se limitará a anular en su caso el acuerdo, y contra ella cabrá entablar recurso contencioso-administrativo.

C) Las modificaciones que sucesivamente fueron introducidas en cada Estatuto serán sometidas siempre, para su validez, a confirmación oficial, expresada mediante Real decreto aprobado en Consejo de Ministros.

D) El Claustro ordinario de Catedráticos será el órgano encargado de formar y revisar el Estatuto, de velar por el prestigio científico y corporativo de la Univeridad y de ordenar su régimen.

Este Claustro podrá acordar en el Estatuto o en sucesivas revisiones que la experiencia aconseje, la participación que estime debe ser concedida en el gobierno de la Universidad a los Profesores no incluídos en dicho Claustro, a las Asociaciones de estudiantes y demás elementos universitarios y extrauniversitarios.

E) El Rector será órgano de comunicación de la Universidad con el Estado y con los elementos sociales.

Su mandato será temporal y su nombramiento corresponde al Claustro ordinario.

Si a los dos meses de ocurrida la vacante no hubiere sido provisto el cargo, se designará por Real decreto el Catedrático que haya de desempeñarlo. El mandato, en este caso excepcional, no podrá nunca exceder de un plazo máximo de dos años.

F) Cada Facultad será regida por la Junta de Catedráticos y demás elementos que puedan integrarla conforme al Estatuto universitario.

El Reglamento orgánico de la Facultad será formado por ella y aprobado por la Universidad.

La Junta designará de su seno el Decano que ha de presidirla, y en el caso de que transcurrieren dos meses sin que fuera elegido, será de aplicación el precepto contenido en el párrafo *E)* de este artículo.

G) En el Estatuto de cada Universidad se establece el grado de autonomía de que han de gozar para su régimen interno las Facultades que la constituyen.

H) Las Universidades autónomas, mediante acuerdos especiales, fijarán normas para su vida de relación, reguladoras de la validez de estudios, traslado de matrículas, intercambio del Profesorado y otros problemas que se susciten por la diferente organización de Estatutos universitarios. Asimismo habrán de llegar las Universidades a establecer los oportunos acuerdos respecto al mínimum de pruebas y al de percepciones por matrículas de las enseñanzas profesionales que en ellas se cursen.

Estas normas serán obligatorias para las Universidades.

I) El idioma oficial en todas las Universidades y sus enseñanzas será el idioma español.

Art. 3.° La Universidad será autónoma como Centro pedagógico de alta cultura y como Escuela profesional.

Son funciones propias de la Universidad como Centro pedagógico y de alta cultura nacional:

1.° Crear Cátedras de Estudios superiores y organizar las enseñanzas del Doctorado en sus respectivas Facultades.

2.° Organizar enseñanzas de iniciación y de colaboración de discípulos y Maestros en la investigación científica y en la aplicación práctica de sus métodos de trabajo y de sus resultados positivos.

3.° Crear o estimular la creación de Laboratorios, Clínicas, Seminarios, Bibliotecas, Museos, Colegios, Academias, Casas y Residencias de estudiantes e Institutos superiores de investigación, así como incorporar a aquellos Centros análogos que existan o se funden fuera de ella. Cuando éstos tengan carácter oficial será precisa la aprobación del Gobierno.

4.° Establecer, mediante acuerdos especiales, una sistemática ordenación de relaciones con Centros de investigación o de cultura superior, Escuelas profesionales o instituciones de beneficencia. Será necesario la aprobación del Gobierno cuando se trate de Establecimientos oficiales.

5.° Extender su acción cultural mediante conferencias y cursos ambulantes de especialización profesional y científica o de divulgación social.

6.° Llamar a Profesores nacionales, hispanoamericanos y demás extranjeros, en las condiciones que se estipulen, para enseñanzas permanentes o temporales o para divulgación de métodos originales de enseñanza.

7.° Disponer los medios intelectuales, físicos y morales necesarios para cumplir la misión educadora de la Universidad.

8.° Mantener estrecha relación espiritual con las Universidades extranjeras, y en particular con las de los pueblos hispanoamericanos, procurando el intercambio de Profesores y alumnos.

Corresponde a la Universidad, como Escuela profesional, la prestación de las enseñanzas necesarias para obtener los títulos a que se refiere el art. 12 de la Constitución.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades, fijará el mínimum de tiempo en que estas enseñanzas han de ser cursadas.

Corresponde al Estado fijar el mínimum de materias que será obligatorio comprender, como núcleo fundamental en los planes de estudios de las distintas Facultades, y que estará constituído por las disciplinas básicas de las mismas sin descender a su ordenamiento docente.

Dentro de estos límites, la Universidad gozará de plena libertad docente, y en su virtud podrá:

1.° Fundir o desdoblar las diversas materias contenidas dentro del núcleo fundamental de cada Facultad en las Cátedras, clases y cursos que libremente determine.

2.° Adoptar las denominaciones técnicas que estime adecuadas.

3.° Ampliar y complementar las disciplinas que integren el núcleo fundamental.

4.° Enseñar materias nuevas y distintas de las que constituyen el núcleo e imponer su estudio, con carácter obligatorio, a todos aquellos que aspiren a obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.° Cada Universidad organizará libremente el sistema de pruebas para las enseñanzas no profesionales que en ella se cursen.

Respecto de los estudios profesionales, la Universidad, previo el acuerdo a que se refiere el apartado *H)* del art. 2.°, expedirá los certificados de aptitud a los que acrediten haber cursado con buen éxito parte o la totalidad de las disciplinas correspondientes a una carrera.

Estos certificados, expedidos por la Universidad, no tendrán eficacia directa que habilite para el ejercicio de las profesiones; pero serán necesarios para que los alumnos que se hallen en posesión de ellos puedan comparecer ante la Comisión de examinadores nombrada por el Estado, a fin de obtener el reconocimiento de suficiencia indispensable para que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les expida el título profesional.

La Universidad podrá crear títulos universitarios especiales correspondientes a enseñanzas u órdenes de estudios distintos de los conducentes a la obtención de los títulos que existen en la actualidad.

Los Tribunales examinadores, para la colación del grado profesional, se compondrán de Vocales Catedráticos de las Universidades y Vocales extrauniversitarios de calificada autoridad y pericia y con el grado o título correspondiente. Al reglamentar la forma de reclutarlos se ponderarán convenientemente ambos elementos, y será tenida en cuenta la índole peculiar de las diversas Facultades.

Estos Tribunales se constituirán de tal modo que ninguno de ellos se halle adscrito previamente a determinada demarcación y pueda actuar indistintamente en unos u otros Distritos universitarios.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades y del Real Consejo de Instrucción pública, reglamentará la formación de estos Tribunales y su funcionamiento, cuidando de que la calidad de las personas que hayan de constituirlo y su agrupación en cada uno de ellos, esté condicionada y reglada por normas fijas, que supriman o limiten al menos, considerablemente, el arbitrio ministerial.

Art. 5.° La Universidad que establezca el Doctorado organizará libremente el sistema de estudios, pruebas y colación de este grado, y el Rector expedirá el título en nombre de Su Majestad el Rey.

Art. 6.° La Universidad y sus organismos integrantes gozarán de los derechos, beneficios y exenciones siguientes:

A) La Universidad y las Facultades que formen parte de ella disfrutarán de la consideración de personas jurídicas para todos los efectos del Código civil, y en su virtud, podrán adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, conforme a las leyes y a las reglas de su Estatuto oficialmente aprobado.

B) Igualmente disfrutarán de personalidad jurídica, en los términos y con la extensión que defina el Estatuto universitario, los Colegios, Escuelas, Institutos, Centros y Residencias que formen parte de la Universidad.

C) En todos los negocios jurídicos de la Universidad será preceptiva la consulta a la Facultad de Derecho.

D) La Universidad y sus organismos integrantes gozarán del beneficio de pobreza para litigar, sin perjuicio de que sea aplicado el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

E) Estarán exentas:

1.° Del pago del impuesto del 0,25 por 100 sobre el valor de los bienes que posea como persona jurídica, establecido en el art. 4.° de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

2.° Del pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes por los actos y contratos de todas clases que se realicen a favor de la Universidad, salvo aquellos en que, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente, la obligación de satisfacer el impuesto sea de la persona que con la Universidad contrate.

3.° Del pago de derechos de Aduanas por la introducción en España de material científico con destino a las Universidades.

F) Los edificios que la Universidad destine a sus fines culturales o educativos, así como sus parques, jardines y campos de experimentación, gozarán de las mismas exenciones que los bienes del Estado.

Art. 7.° El régimen de las Bibliotecas universitarias se ajustará a las siguientes normas:

A) Cada Universidad reglamentará y regirá libremente la organización y el funcionamiento de su Biblioteca o Bibliotecas, tanto en lo técnico como en lo administrativo.

B) Las Bibliotecas universitarias serán servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

C) La determinación del número de estos funcionarios y su propuesta en cada caso corresponderá a la Universidad respectiva. El nombramiento, conforme a aquélla, compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

D) Dichos funcionarios seguirán figurando en el Escalafón de su Cuerpo, los retribuirá directamente el Estado y gozarán de la situación legal que les corresponda, conforme a las disposiciones de carácter general y las especiales del Cuerpo.

E) En todas aquellas Bibliotecas universitarias donde hubiere, según el Estatuto de la Universidad correspondiente, una Junta directiva, formará parte de la misma el facultativo del Cuerpo de mayor categoría entre los que sirvieren la Biblioteca.

F) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado *C)* de este artículo, cada Universidad podrá nombrar libremente y a sus expensas el personal auxiliar o técnico que necesite para el servicio de sus Bibliotecas.

G) Las Bibliotecas universitarias entre sí, y con las del Estado, y después de éstas, con las de las Universidades hispanoamericanas, quedan autorizadas al efecto de establecer el necesario y conveniente cambio de libros para la mejor constitución definitiva de los fondos útiles a cada Establecimiento, así como para organizar el uso recíproco de sus fondos bibliográficos.

Quedan exceptuados de semejantes permutas entre las Bibliotecas los ejemplares especiales de cada una, como los libros incunables, ediciones raras y las obras donadas por los autores, Catedráticos y particulares al Establecimiento por ellos indicado.

Art. 8.° La Universidad regirá y administrará libremente su patrimonio y acordará la inversión de sus recursos, dentro siempre de los fines propios que se señalan en el art. 1.° de esta ley conforme a su Estatuto.

A) Constituirán el patrimonio de las Universidades autónomas:

1.º Los inmuebles del Estado actualmente destinados a fines universitarios, los cuales, en virtud de esta ley, pasarán a ser propiedad de la Universidad que los acepte.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades, adoptará las disposiciones necesarias para el inventario de estos bienes.

2.º Los inmuebles que la Universidad autónoma adquiera o edifique con subvención especial del Estado para este objeto.

Estos bienes y los comprendidos en el núm. 1 no podrán ser enajenados ni gravados sin autorización del Gobierno, previa la formación del expediente de utilidad.

3.º Los Museos, Bibliotecas, Laboratorios y, en general, todo lo que constituye material científico de la Universidad, que por virtud de esta ley pasan a ser propiedad de la misma y no quedarán afectos a ninguna responsabilidad derivada de obligaciones por ella contraídas.

4.º Los bienes inmuebles y derechos que por algún título adquieran del Estado, de Corporaciones públicas y privadas o de particulares.

5.º Los edificios que en lo sucesivo se levanten y las Fundaciones que se organicen a expensas de la Universidad autónoma.

6.º Los títulos de la Deuda pública de 4 por 100 interior consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad autónoma y adquiridos con el 50 por 100 del importe de las matrículas profesionales y con la porción de las donaciones y legados que la misma Universidad acuerde designar a este objeto.

7.º Los bienes de los Catedráticos de las respectivas Universidades y los miembros del Claustro que mueran abintestato y cuya sucesión corresponda al Estado.

8.º Y todos los demás bienes y derechos que puedan corresponderle, así como los que en lo sucesivo adquiera y le sean legalmente reconocidos.

B) Constituirán el patrimonio de las Facultades:

1.º Los bienes y derechos, así como las donaciones, legados y subvenciones que de modo singular y expreso les corresponda.

2.º El material científico docente adscrito al servicio de las Facultades respectivas o de sus Laboratorios, Seminarios, Clínicas, Bibliotecas y Museos especiales, el cual se considerará comprendido dentro de la misma excepción preceptuada en el núm. 3.º, apartado *A)* de este artículo.

C) Serán recursos propios de la Universidad, que la misma distribuirá y aplicará según las reglas de su Estatuto:

1.º Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

La consignación será global para cada una de las Universidades, y corresponderá su administración y distribución a la propia Universidad autónoma, entendiéndose para tal efecto como no comprendida en las prescripciones del art. 34, número 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1911.

En esta consignación global no irán incluídas las cantidades que directamente invierta el Estado en obras y reparaciones de edificios universitarios y en el sostenimiento de hospitales clínicos que prestan servicio de Beneficencia.

Tampoco serán incluídas en la misma las dotaciones del actual personal universitario nombrado por el Estado y que figuren en sus Escalafones generales. Los créditos correspondientes a las mismas aparecerán detallados en los Presupuestos generales del Estado, conforme al art. 34, números 3.º y 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1911, y el pago se verificará directamente por el Estado, con cargo a la nómina correspondiente y sin intervención de la Universidad.

El cupo total asignado a cada Universidad autónoma no podrá ser inferior a la suma que por todos conceptos debe invertir legalmente el Estado en el sostenimiento del personal y material de la misma al tiempo de ser presentada esta ley a las Cortes.

Las reducciones de gastos que sucesivamente se operen en el capítulo de Personal a medida que se produzcan las vacantes, acrecerán a la consignación global respectiva, mediante la oportuna transferencia de crédito.

2.º Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales.

3.º Las donaciones y legados que no consistan en inmuebles, exceptuando la porción que la misma Universidad acuerde convertir en títulos de la Deuda pública para acrecer su patrimonio.

4.º Las rentas que produzcan los bienes y títulos de la Deuda pública que formen parte de dicho patrimonio.

5.º El producto de sus publicaciones.

6.º El importe total de las matrículas y de las percepciones por las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de Laboratorio y otras analogas que establezca la Universidad o acuerde que sean ingresos suyos.

7.º Los derechos por certificados y títulos especiales que expida la Universidad.

8.º Y cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por ella.

D) Serán recursos privativos de las Facultades, aplicables a sus atenciones propias:

1.º La parte que a cada una de ellas destine la Universidad de sus recursos generales.

2.º El 50 por 100 de las matrículas profesionales correspondientes a la Facultad.

3.º El importe total de las matrículas y las percepciones por las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas y otras análogas que establezcan las Facultades y que la Universidad acuerde que sean ingresos de ellas.

4.º Las subvenciones y legados con que sean favorecidas y que por su cuantía o su naturaleza se destinen a contribuir a los gastos del presupuesto anual.

5.º El importe que cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad con relación a sus enseñanzas.

6.º Y cualquier otro emolumento que puedan establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por ellas.

Art. 9.º La Universidad regirá autonómicamente su vida escolar.

A) Fijará libremente en sus Estatutos la ordenación de la matrícula y del curso escolar, clases y formas de la enseñanza, disciplina académica y sistema de estímulos y premios para los estudiantes.

B) Fomentará la vida corporativa, el ambiente de estudio y el desarrollo físico de los escolares, estimulando la formación y desenvolvimiento de las Asociaciones escolares, postescolares y de amigos de la Universidad, las Residencias de estudiantes y las Salas de lectura y de trabajo y los juegos y ejercicios físicos.

C) El Estado contribuirá económicamente a esa obra cultural y educativa mediante consignaciones anuales que obedezcan a un plan sistemático, basado en las necesidades de la vida universitaria y en las posibilidades financieras de la nación.

Atenderán preferentemente estas consignaciones, cuya forma de inversión será reglada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º A la dotación de becas con destino a los escolares más aptos y merecedores de ayuda.

2.º A la dotación de becas con destino a estudiantes hispanoamericanos que cursen sus estudios en las Universidades españolas.

3.º A la creación o fomento de Residencias de estudiantes y de Cantinas escolares.

4.º A pensiones para ampliación de estudios concedidas

por las propias Universidades autónomas a sus respectivos Profesores y escolares.

5.° A los actuales premios extraordinarios, que podrán subsistir con derecho a la expedición gratuita del título de Licenciado y el de Doctor.

Art. 10. La transición del sistema universitario actual al nuevo régimen autonómico se acomodará a las siguientes normas:

A) Todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades con el título correspondiente de propiedad de su cargo conservará los derechos actuales y futuros que tuviere reconocidos y seguirá prestando servicio en ellas con sus mismos derechos, corriendo a cargo del Estado el pago de sus sueldos, emolumentos y la satisfacción de derechos pasivos en su día.

En las diversas transformaciones que se operen en los planes de estudios de cada una de las Universidades autónomas el Ministerio de Instrucción pública, siempre con informe de la Universidad respectiva y del Real Consejo de Instrucción pública, acordará los acoplamientos de personal que sean indispensables, respetando siempre el preferente derecho de quien acreditare, dentro de la propia Universidad, estar desempeñando Cátedra ganada por oposición de igual o análogo contenido a la que hubiere de proveerse en virtud de nueva organización.

Respetados estos derechos del Profesorado actual, las vacantes que se produzcan y las nuevas enseñanzas que se establezcan serán provistas por la misma Universidad, según las normas que fije su Estatuto, y la dotación de estas Cátedras y enseñanzas correrá a cargo de la Universidad y de sus respectivas Facultades en la forma y proporción que el propio Estatuto determine, sin que respecto del Estado y de sus Presupuestos pueda alegar en caso alguno ningún derecho el personal docente a que hace referencia este párrafo.

Se anunciarán para su provisión, en el turno que reglamentariamente les corresponda, todas las Cátedras vacantes con anterioridad a la promulgación de esta ley.

El régimen de traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad, en concurso previo, por cualquier vacante que no sea de Madrid o Barcelona, o en turno reglamentario de traslación, se regulará para el actual personal docente por las disposiciones que hoy rigen en la materia, sin más limitación que la de ser precisa siempre la consulta a la Universidad a la cual pretenda ser trasladado el concursante, cuyo nombramiento no podrá hacerse si la Universidad no lo acepta.

Los Catedráticos y Profesores que en adelante nombre cada Universidad, haciendo uso del derecho que les concede esta ley, no podrán trasladarse de una a otra Universidad. Podrán obtener nombramiento nuevo en cualquiera de ellas, con arreglo a lo que su Estatuto disponga.

Corresponde a la Universidad, una vez que obtenga la aprobación de su Estatuto, el nombramiento del personal auxiliar docente y del administrativo y subalterno, sin más limitación que la derivada del inexcusable respeto a los derechos que asistan a los funcionarios actuales. Los gastos que ocasione este personal existente hoy, según los sueldos o gratificaciones que le están asignados, seguirán corriendo, hasta que se extinga, a cargo del Estado.

Los gastos del nuevo personal que nombre la Universidad autónoma en adelante serán a cargo de sus propios recursos, y en ningún caso podrá este personal pasar a formar parte de los Cuerpos de funcionarios del Estado, ni tendrá derecho a solicitar las ventajas que a éstos correspondan o puedan otorgarse en lo sucesivo.

B) Las Universidades fijarán reglas precisas que ordenen la transición de los actuales planes de estudios a los nuevos que establezcan, de modo que no sufran perjuicios ni recargo los alumnos que estuvieren cursando en las distintas Facultades al ponerse en vigor el nuevo régimen autonómico.

Esta ordenación necesitará ser aprobada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

C) Queda el Gobierno autorizado para realizar el acoplamiento del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a la presente ley, sin alterar las cifras votadas por las Cortes.

Art. 11. Quedan derogadas y sin valor legal todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 27.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando fuerza legal al Real decreto de 14 del presente mes sobre reorganización del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

A LAS CORTES

El Real decreto de 14 del presente mes, relativo a la reorganización del Consejo de Instrucción pública, al reducir el número excesivo de sus Vocales, fijar las calidades profesionales y científicas que han de reunir los nuevos Consejeros, y hacer que participen de la alta misión a que están llamados cuantos elementos integran el citado Cuerpo, ha merecido plácemes de la opinión imparcial, que deseosa de ver afirmada la reforma con la permanencia que el voto legislativo ha de otorgarle, ha estimulado al Ministro que suscribe a dar carácter de ley a aquel Real decreto.

Inspirado en las ideas que informaron la aludida soberana disposición, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., se complace en someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se reconoce carácter y fuerza de ley al Real decreto de 14 del presente mes sobre reorganización del Consejo de Instrucción pública.

Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 6 de Abril del corriente año una subvención de 1.000 pesetas al Ateneo de Mahón (Baleares), con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 66 del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Ateneo sostiene:

Idiomas francés, inglés y alemán.

Higiene.

Dibujo, copia del yeso.

Música.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Valladolid, aprobado por el artículo 5.° del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.° La Universidad literaria de Valladolid gozará de la capacidad legal que a las personas jurídicas reconocen el Código civil y las leyes para la adquisición, gravamen, conservación y disposición de bienes y derechos, y para el ejercicio de las acciones que le correspondan.

Art. 2.° La Universidad de Valladolid tendrá asignado como territorio jurisdiccional el que actualmente constituye su Distrito universitario, integrado por las provincias de Valladolid, Burgos, Palencia, Santander, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, sin que en lo sucesivo pueda modificarse dicho territorio, a no ser por una ley del Reino. Tampoco podrá crearse dentro del mismo otra Universidad, sino por una ley especial.

Art. 3.° La Universidad de Valladolid, cuando quede constituída conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, será por completo autónoma en sus funciones. Radicará en el Claustro ordinario de la misma la plena jurisdicción y atribuciones que a la Universidad competen, siendo sus acuerdos soberanos, sin que contra ellos se dé recurso alguno gubernativo o contencioso. Sólo por defectos de forma, es decir, cuando los referidos acuerdos no hayan sido tomados, conforme a lo que disponen estos Estatutos, podrá recurrirse por algún Catedrático o Facultad al Ministro de Instrucción pública, el cual resolverá la nulidad o validez de los acuerdos, sin que en ningún caso pueda decidir sobre el fondo o contenido de ellos.

Art. 4.° La representación legal de la Universidad pertenece al Rector; pero tanto para adquirir, gravar y enagenar bienes y derechos, como para litigar y transigir en nombre de ella, necesita aquél estar autorizado por un acuerdo del Claustro ordinario.

Art. 5.° La Universidad es una Corporación oficial para todos los efectos del derecho; el Rector, Vicerrector y Decanos tienen la condición de autoridades civiles, y los Catedráticos, Profesores, Secretario y empleados de Secretaría la cualidad de funcionarios públicos.

Art. 6.° La Universidad, como Centro pedagógico de alta cultura y como Escuela profesional, tendrá las atribuciones contenidas en el Real decreto orgánico de 21 de Mayo de 1919 y cuantas otras le concedan las leyes. Gozará, además, de personalidad completa para dirigirse, entenderse y relacionarse, sin intermediario alguno con las Universidades nacionales y extranjeras y con las autoridades y Corporaciones nacionales.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7.° Son órganos de la Universidad: el Claustro ordinario, las Juntas de Facultad, la Comisión ejecutiva, el Claustro extraordinario, las Asociaciones de estudiantes, legalmente establecidas, y la Asamblea general de la Universidad.

A.—Claustro ordinario.

Art. 8.° El Claustro ordinario se compone:

a) De los Catedráticos numerarios en funciones, jubilados y excedentes.

b) De dos Profesores auxiliares y un Ayudante, elegidos, respectivamente, por los de su clase.

c) Del Presidente, Secretario y dos Vocales de la Junta directiva de la Asociación general de estudiantes, válidamente constituída, a que hace referencia el art. 29 de este Estatuto.

Todos concurrirán a sus reuniones con voz y voto.

Art. 9.° Los acuerdos del Claustro ordinario se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida.

Art. 10. Para la reunión del Claustro ordinario se requerirá, en primera convocatoria, la mitad más uno del número total de claustrales. En segunda convocatoria, hecha dos días después de intentada la primera, podrá celebrarse sesión, sea cual fuere el número de asistentes.

Art. 11. El Claustro será presidido por el Rector. Actuará de Secretario el general de la Universidad.

Art. 12. Al Claustro ordinario le compete:

1.° Elegir y separar al Rector, Vicerrector y Secretario general, con arreglo a las prescripciones de este Estatuto.

2.° Resolver, en definitiva, los conflictos que se suscitaren, ya entre las Facultades, ya entre alguna de ellas y el Rector o la Comisión ejecutiva.

3.° Autorizar al Rector en los casos a que se refiere el artículo 4.° del presente Estatuto.

4.° Cuantas atribuciones especiales se le confieran en los preceptos estatutarios, en el Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y en disposiciones sucesivas.

5.° Resolver los casos no regulados en este Estatuto y aclarar las dudas que se promuevan en la aplicación de éste.

Art. 13. Será convocado el Claustro ordinario por el Rector:

a) Para resolver los asuntos a que se refiere el artículo anterior.

b) Cuando el Gobierno o el Rector estimen necesario oirle.

c) Cuando lo solicite una Facultad o nueve Catedráticos numerarios.

El Claustro ordinario se reunirá una vez, al menos, cada seis meses.

B.—Comisión ejecutiva.

Art. 14. La Comisión ejecutiva estará formada por el Rector, Vicerrector y los Decanos de las Facultades.

Art. 15. Corresponde a esta Comisión:

a) Inspeccionar los servicios, sugerir las soluciones y adoptar las resoluciones convenientes.

b) Redactar y presentar a la aprobación del Claustro ordinario los Reglamentos cuya elaboración le incumbe.

c) Adoptar, en casos urgentes, resoluciones que correspondan al Claustro ordinario. El Rector dará cuenta inmediata de ellas a este organismo, reunido para tal objeto.

d) Informar a requerimiento del Rector o del Claustro ordinario.

e) Aceptar las herencias, legados, Fundaciones y donativos que se otorguen a favor de la Universidad, Facultades, Institutos y Centros anejos.

f) Tendrá, asimismo, cuantas funciones especiales le sean conferidas por este Estatuto.

Art. 16. De los acuerdos de la Comisión ejecutiva sólo podrá apelarse ante el Claustro ordinario, salvo los casos en que la Comisión actúe en última instancia.

C.—Juntas de Facultad.

Art. 17. Las Juntas de Facultad estarán integradas por sus Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes, y por sus Profesores temporales, Auxiliares y Ayudantes. Solamente los Catedráticos tendrán voto.

Art. 18. Las Juntas de Facultad, si lo estimaran conveniente, podrán invitar a las Asociaciones de escolares y de Doctores, legalmente constituídas, y a las Corporaciones que sostengan o auxilien con sus recursos las enseñanzas, a que designen un representante que concurra a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Art. 19. Las Facultades serán representadas, y sus Juntas convocadas y presididas por los Decanos.

Art. 20. Las Juntas se celebrarán, al menos, una vez al mes, y además cuando el Decano o el Rector ordene su convocatoria o la solicite una tercera parte de sus miembros.

Art. 21. Para la celebración de las Juntas de Facultad se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los Catedráticos numerarios. En segunda convocatoria, hecha dos días después de intentada la primera, podrá celebrarse sesión, sea cual fuere el número de asistentes.

Art. 22. Serán funciones propias de las Facultades:

a) Nombrar y separar al Decano con arreglo a las disposiciones estatutarias.

b) Elegir, entre sus Catedráticos o Auxiliares, el Secretario de la Facultad.

c) Todas las que especialmente se le señalan en este Estatuto.

Art. 23. De los acuerdos de la Facultad podrá apelarse en última instancia ante el Claustro ordinario.

D.—Claustro extraordinario.

Art. 24. Formarán el Claustro extraordinario:

a) El Claustro ordinario.

b) Los Profesores temporales, Auxiliares y Ayudantes de la Universidad.

c) Los Directores de los Establecimientos oficiales de enseñanza del Distrito universitario, a saber: Escuelas Normales de ambos sexos, Escuelas de Comercio, de Artes e Industrias, Náuticas, de Ingenieros Industriales, Institutos generales y técnicos, etc.

d) El Director e individuos que formen parte del personal técnico de la Biblioteca.

e) Los Doctores matriculados actualmente en el Claustro universitario de Valladolid.

f) Los Doctores que en lo sucesivo se matricularen conforme a las disposiciones taxativas del art. 1.°, base 4.ª, del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, previa solicitud al Rector y acuerdo de la Comisión ejecutiva.

g) Los Doctores *honoris causa.*

h) Los particulares por sí mismos y las representaciones

legales de las Corporaciones a quienes el Claustro ordinario confiera ese derecho en consideración a donaciones hechas o servicios prestados a la Universidad.

Art. 25. El Claustro extraordinario será convocado y presidido por el Rector, y actuará en él de Secretario general el de la Universidad.

Art. 26. El Claustro extraordinario se reunirá:

a) Para la apertura del curso.

b) En las solemnidades académicas que lo requieran a juicio del Rector.

c) Siempre que el Claustro ordinario acuerde oirle.

d) En los demás casos que establezcan las leyes, el Estatuto o las disposiciones complementarias.

El Claustro extraordinario podrá proponer la creación, fomento y mejora de las instituciones pedagógicas y de alta cultura a que hace referencia este Estatuto.

E.—Asociaciones de estudiantes.

Art. 27. Los escolares de la Universidad podrán organizar Asociaciones de estudiantes. Para su constitución legal será preciso que la Comisión ejecutiva apruebe los Estatutos en que se determinen los fines sociales y los medios económicos de que disponen.

Art. 28. Las Asociaciones, una vez constituídas, deberán poner en conocimiento del Rector los nombres de los miembros que formen sus Juntas directivas.

Art. 29. El Claustro ordinario, la Comisión ejecutiva y las Facultades podrán oir a las Asociaciones de estudiantes legalmente constituídas, y recabar su cooperación en la forma que crean conveniente.

Todas estas Asociaciones se reunirán, formando una general de estudiantes, la cual, además de las atribuciones consignadas en este Estatuto, tendrá la de proponer, por conducto de su Junta directiva, las reformas o mejoras que le parezca conveniente introducir en las enseñanzas o instituciones universitarias.

F.—Asamblea general universitaria.

Art. 30. La Asamblea general estará integrada por el Claustro extraordinario y por las Juntas directivas de las Asociaciones de estudiantes legalmente constituídas.

Art. 31. Será convocada y presidida por el Rector, asistido como Secretario por el general de la Universidad, y se reunirá cuando el Gobierno lo ordene o el Claustro ordinario lo acuerde.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES ACADÉMICAS

A.—Rector.

Art. 32. El Rector participa del doble carácter de autoridad suprema de la Universidad y de representante del Gobierno dentro del Distrito universitario. En el primer concepto, dirigirá la vida universitaria y presidirá sus órganos representativos, con sujeción a las normas del Estatuto; en el segundo, gozará de las facultades que le concede la ley de Instrucción pública y sus disposiciones complementarias.

Art. 33. El Rector será elegido necesariamente entre los Catedráticos numerarios de la Universidad.

Art. 34. Será elegido en votación secreta por el Claustro ordinario. Para que la elección sea válida se requiere la presencia de dos terceras partes de sus Vocales y que el electo reuna mayoría absoluta de votos de los presentes. Si ningún candidato hubiera obtenido suficiente número se repetirá acto seguido la elección. En el caso de que tampoco alcanzase el *quorum* exigido se convocará a segunda elección a los ocho días para proceder a nueva votación entre los dos que hubieren obtenido mayoría en la anterior. De no alcanzar tampoco esta vez ningún candidato el número de votos precisos, el Presidente del Claustro lo pondrá en conocimiento del Gobierno a los efectos oportunos.

Art. 35. El mandato del Rector terminará:

a) A los cinco años de su nombramiento.

b) Por renuncia.

c) Previo expediente de separación del cargo, incoado a instancias de la Comisión ejecutiva o de alguna Facultad. El Rector cesará en sus funciones en el momento en que el Vicerrector y la Comisión ejecutiva empiecen la tramitación del expediente. Oído el interesado, la referida Comisión llevará el asunto al Claustro ordinario, que, previa audiencia del Rector, decidirá en definitiva por mayoría absoluta de los que le integran.

Art. 36. Son atribuciones del Rector:

a) Presidir con voz y voto los Claustros, Asambleas, Juntas y Comisiones universitarias a que concurra.

b) Ser el órgano de comunicación entre las Facultades y el Claustro y entre la Universidad y el Gobierno, autoridades y Corporaciones.

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Reglamentos y órdenes superiores, los preceptos estatutarios y las disposiciones complementarias.

d) Adoptar las resoluciones convenientes para la conservación del orden y disciplina escolares.

e) Ejecutar los acuerdos del Claustro y de la Comisión ejecutiva.

f) Dirigir la administración y ejercer la alta inspección de los servicios universitarios.

g) Ordenar los pagos.

h) Cursar, con su informe, al Gobierno las instancias de los Catedráticos, Profesores, empleados, alumnos y dependientes, que deberán ser tramitadas por su conducto.

i) Proponer al Claustro o al Gobierno, cuando proceda, las recompensas a que se hayan hecho acreedores los Catedráticos, Profesores y funcionarios de la Universidad.

j) Designar las Comisiones que han de asistir, en nombre de la Universidad, a los actos a que ésta sea invitada.

k) Cuantas facultades especialmente se le concedan en el Estatuto y en los Reglamentos.

B.—Vicerrector.

Art. 37. El Vicerrector será elegido entre los Catedráticos numerarios de la Universidad, en la misma forma que el Rector.

Art. 38. Cesará en sus funciones a los cinco años de ser nombrado y, además, por las mismas causas y en igual forma que el Rector.

Art. 39. Desempeñará el Rectorado con idénticas atribuciones y las mismas prerrogativas que el Rector en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o expediente del titular.

Art. 40. Podrá también ejercer las funciones delegadas que el Rector o el Claustro ordinario le encomienden.

C.—Decanos.

Art. 41. Los Decanos son representantes y Presidentes de las Facultades y ejecutores de sus acuerdos.

Art. 42. Cada Facultad elegirá quinquenalmente su Decano entre los Catedráticos numerarios de la misma.

Art. 43. El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Facultad, convocada a este solo efecto. Será válida la elección siempre que a la reunión concurran las dos terceras partes de los Catedráticos numerarios de la Facultad y el electo obtenga mayoría absoluta de votos de los asistentes. Si no se llenasen estos requisitos, se convocará nueva Junta a los dos días para repetir la elección. Caso de que tampoco en esta segunda reunión se llegue al nombramiento de Decano en la forma establecida, se participará al Rector para que convoque a una tercera Junta, transcurridos que sean cuatro días de celebrada la segunda, y se procederá a la elección por mayoría relativa.

Art. 44. Los Decanos podrán ser separados en virtud de expediente incoado por el Rector, la Comisión ejecutiva o la Facultad a que pertenezcan. Será oído el interesado y resolverá en definitiva el Claustro ordinario.

Art. 45. Serán funciones propias de los Decanos:

a) Convocar y presidir las Juntas de Facultad.

b) Cumplir y hacer cumplir, dentro de su Facultad, el Reglamento de régimen interior de la misma.

c) Dirigir la administración y ejercer la inspección de los servicios de su Facultad.

d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Facultad y las órdenes del Rector.

e) Organizar los Tribunales de examen dando cuenta a la Facultad.

Art. 46. En la Sección de Ciencias habrá un Catedrático Decano.

D.—Ausencias y sustituciones.

Art. 47. En caso de ausencia serán sustituídos:

a) El Rector por el Vicerrector.

b) El Vicerrector por el Decano más antiguo, y en igualdad de condiciones por el de más edad.

c) El Decano por el Catedrático más antiguo de la Facultad.

Art. 48. El Rector podrá ausentarse:

a) Hasta quince días, sin necesidad de licencia.

b) Hasta un mes, con licencia de la Comisión ejecutiva.

c) Por más tiempo, con licencia del Claustro ordinario.

Art. 49. El Vicerrector y los Decanos podrán ausentarse:

a) Hasta quince días, con licencia del Rector.

b) Hasta un mes, con licencia de la Comisión ejecutiva.

c) Por más tiempo, con licencia del Claustro ordinario.

Art. 50. La ausencia ha de ser en todo caso por causa justificada.

No podrá disfrutarse más de una licencia durante cada año escolar.

El Claustro ordinario entenderá y resolverá inapelablemente en los casos de transgresión del anterior precepto,

CAPÍTULO IV

PERSONAL DOCENTE

Art. 51. El personal docente de la Universidad lo componen:
1.° Los Catedráticos numerarios.
2.° Los Profesores honorarios.
3.° Los Profesores temporales.
4.° Los Profesores auxiliares.
5.° Los Ayudantes.

A.—Catedráticos numerarios.

Art. 52. Constituyen éstos el personal fijo de la Universidad.

Habrá tantos Catedráticos como asignaturas distintas se cursen en las Facultades.

Art. 53. Se exceptúa el caso en que éstas acuerden la acumulación de una asignatura a un Catedrático que lo fuera, en propiedad, de otra.

Art. 54. Los Reglamentos complementarios deberán fijar las normas y los casos en que las acumulaciones hayan de verificarse.

Art. 55. A cada numerario no se le podrá acumular más de una asignatura.

Art. 56. Es obligación de los Catedráticos:
1.° Residir en Valladolid durante el año académico.
2.° Asistir puntualmente a las Cátedras a su cargo mientras no se lo impida causa justificada.
3.° Velar para que el personal bajo sus órdenes inmediatas cumpla escrupulosamente sus obligaciones.
4.° Disponer, dirigir e inspeccionar los trabajos de laboratorio o seminario afectos a sus enseñanzas, así como las visitas a fábricas, Museos, etc., y excursiones de carácter científico.
5.° Justificar la inversión de fondos que se le encomienden.
6.° Asistir a las sesiones del Claustro y Juntas de Facultad, cuando sea citado por la autoridad académica correspondiente.
7.° Formar parte de las Comisiones científicas y representativas para que fueran designados por las autoridades académicas.
8.° Tendrán también las atribuciones disciplinarias que les concedan el Estatuto y los Reglamentos.

B.—Profesores honorarios.

Art. 57. Son Profesores honorarios:
1.° Los Catedráticos numerarios de la Universidad jubilados a petición propia o por exigencias legales.
2.° Las personalidades científicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Universidad confiera este título.

C.—Profesores temporales.

Art. 58. Se consideran Profesores temporales a las personas ajenas a la Universidad a quienes la Junta de Facultad proponga y el Claustro nombre para explicar un curso, cursillo o dar conferencias sobre materias en que hayan demostrado competencia notoria.

Los Profesores temporales podrán ser nacionales o extranjeros.

D.—Profesores auxiliares.

Art. 59. Será obligación de los Profesores auxiliares:
1.° Sustituir al numerario en sus ausencias o enfermedades.
2.° Velar por el buen estado y conservación del material, preparar el necesario para las lecciones y trabajos prácticos y de investigación y cuantas tareas le encomienden los respectivos Catedráticos dentro de su misión oficial.

Los Auxiliares de asignaturas que no lleven adscritos Laboratorios, tendrán, además, de la obligación de las suplencias, las que los Catedráticos respectivos les encomienden.

Art. 60. Habrá, como mínimo, un Auxiliar por cada clase práctica y uno por cada tres teóricas.

Art. 61. Su nombramiento será válido por cinco años, sin que en ningún caso puedan ser reelegidos.

Se exceptúan los actuales Auxiliares numerarios, que seguirán desempeñando sus funciones indefinidamente.

E.—Ayudantes.

Art. 62. Será obligación del Ayudante:
1.° Sustituir al Auxiliar en sus ausencias o enfermedades.
2.° Colaborar con ellos en las prácticas de laboratorio o seminario.
3.° Encargarse de los trabajos extraordinarios que le encomiende el Catedrático de la asignatura.

Art. 63. Se nombrará un Ayudante en cada asignatura, por cada cien alumnos o fracción de ciento, sin perjuicio de aumentar su número si así lo exigieran las necesidades de la enseñanza.

Art. 64. El nombramiento de Ayudante será válido por tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 65. El Reglamento de cada Facultad determinará si los Ayudantes deben o no disfrutar una gratificación.

F.—Ingreso.

Art. 66. Los Catedráticos numerarios ingresarán por oposición.

Art. 67. Vacante una Cátedra la Facultad podrá invitar a ocuparla a un Catedrático numerario encargado de la misma asignatura en otra Universidad.

Art. 68. La invitación a que se refiere el artículo anterior deberá ser acordada por la Junta de Facultad correspondiente. A esta Junta deberán asistir, por lo menos, las dos terceras partes de los Catedráticos que integran la Facultad.

Art. 69. El acuerdo no será válido si votaran en contra más de tres Catedráticos asistentes a la Junta.

Art. 70. Para hacer oposiciones a Cátedras se exige:
1.° Ser español o estar naturalizado en España.
2.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.° Haber cumplido veinticinco años.
4.° Poseer el grado de Doctor en la Facultad correspondiente.

Art. 71. El Tribunal que haya de juzgar las oposiciones a Cátedras estará formado por cinco Jueces: dos Catedráticos de asignatura igual o análoga pertenecientes a la Universidad de Valladolid y tres Catedráticos de la misma asignatura objeto de la oposición procedentes de las distintas Universidades del Reino.

El Presidente del Tribunal será el Catedrático más antiguo.

Art. 72. El ingreso de los Profesores auxiliares se verificará por concurso, a cuya resolución deberá preceder un ejercicio de aptitud con carácter eliminatorio.

Entre los aspirantes declarados aptos, el Catedrático o Catedráticos de la asignatnra o del grupo objeto de la vacante hará a la Junta de Facultad una propuesta unipersonal.

Art. 73. Para que la propuesta sea aprobada habrá de reunir a su favor mayoría absoluta de votos.

Art. 74. Las condiciones para ser elegido Profesor auxiliar serán las mismas que se exigen para numerario, excepto la edad.

Art. 75. Los Ayudantes serán propuestos por el Catedrático y nombrados por el Decano de la Facultad. Deberán tener el grado de Licenciado.

Art. 76. Cada Facultad redactará un Reglamento de oposiciones a Cátedras en que, además de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, podrá exigir la de haber sido Auxiliar o Ayudante.

Art. 77. Igualmente se determinará en estos Reglamentos especiales el número y la índole de los ejercicios que constituyen la oposición.

G.—Jubilaciones.

Art. 78. La jubilación podrá ser obligatoria o voluntaria.

La jubilación será obligatoria al cumplir el Catedrático los setenta años de edad.

La jubilación voluntaria será a petición del interesado cuando éste posea, como mínimo, veinte años de antigüedad en el Profesorado o sesenta años de edad.

H.—Separación del personal docente.

Art. 79. El Catedrático numerario podrá ser privado de su cargo:

a) Como medida disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de este Estatuto.

b) Por incapacidad física o mental, previo informe facultativo y acuerdo del Claustro ordinario, que deberá tomarse por mayoría y en votación secreta.

I.—Derechos pasivos.

Art. 80. Los Catedráticos jubilados, según lo dispuesto en el art. 78, tendrán derecho a una pensión de retiro, cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad, mediante la cuota que ésta se obliga a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

J.—Excedencias.

Art. 81. Podrá concederse a los Catedráticos excedencias sin sueldo. Transcurridos tres años después de la concesión, si el concesionario no se hubiese incorporado a su cargo, será declarada la vacante de la Cátedra.

Art. 82. El excedente será sustituído por un Profesor temporal o por un Auxiliar.

Art. 83. El titular excedente de una Cátedra declarada vacante y provista que deseara incorporarse a la enseñanza, tendrá que esperar una vacante ulterior de la misma asignatura o de otra análoga, previa conformidad de la Facultad en este segundo caso.

Art. 84. Las excedencias de los Catedráticos que obtuviesen representación parlamentaria se regirán por los preceptos que

establece la legislación o los que las leyes ordenasen en lo sucesivo.

K.—Licencias.

Art. 85. Los Catedráticos numerarios, Profesores auxiliares y Ayudantes podrán disfrutar de licencias con arreglo a las siguientes normas:

a) Licencia de quince días, como máximo, concedida por el Rector.

b) Licencia que no exceda de un mes, concedida por la Comisión ejecutiva.

Art. 86. Las licencias a que se refiere el artículo anterior, deberán concederse por causa justificada. Cada Catedrático no podrá disfrutar más que de una licencia durante el año escolar.

Art. 87. No se considerarán como licencias, a los efectos del artículo anterior, los permisos que concederá el Rector para los siguientes fines:

a) Formar parte de un Tribunal de oposiciones.

b) Actuar como ejercitante en oposiciones.

c) Ampliación de estudios o comisiones de intercambio universitario.

d) Explicación de un curso o cursillo en otra Universidad, cuando el Catedrático o Auxiliar haya sido invitado por aquélla.

Art. 88. La licencia causada por enfermedad se concederá, con sueldo entero, por un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido este plazo, si el Catedrático continuara enfermo, la Comisión ejecutiva ordenará un reconocimiento facultativo, practicado por tres Médicos, cuyo dictamen servirá de base para la resolución que adopte el Claustro ordinario.

CAPÍTULO V

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

A.—Administrativo.

Art. 89. El personal administrativo de la Universidad estará constituído por el Secretario general y por el número de Oficiales y Auxiliares-escribientes que las necesidades del servicio exijan. A su cargo tendrá la administración y contabilidad universitaria.

Art. 90. La Comisión ejecutiva podrá acordar la creación del personal que conceptúe necesario, con sujeción al procedimiento de ingreso que aquella misma determine.

Art. 91. El Secretario general llevará la dirección de las oficinas, ejerciendo, además, las funciones propias de su cargo, que se determinan en este Estatuto.

Art. 92. Para desempeñar el cargo de Secretario general se requiere uno de estos requisitos:

a) Ser Catedrático.

b) Ser Profesor auxiliar.

c) Ser Oficial primero de la misma Universidad.

d) Ser Licenciado en una Facultad universitaria.

Art. 93. El nombramiento de Secretario general se hará en virtud de concurso. El Claustro ordinario le elegirá entre los aspirantes por mayoría absoluta de votos. Es potestativo del Claustro ordinario exigir a los aspirantes un ejercicio de aptitud. Este ejercicio será obligatorio cuando los aspirantes estén sólo en posesión del título de Licenciado.

Art 94. El Secretario general disfrutará del sueldo de entrada que la Universidad asigne a los Catedráticos. Podrá, asimismo, si el Claustro lo aprueba, disfrutar de quinquenios. Si el Secretario general fuese Catedrático o Profesor, el Claustro ordinario fijará la oportuna gratificación.

Art. 95. La Comisión ejecutiva elegirá el Oficial primero entre los Oficiales de la Secretaría que posean el título de Licenciado, ateniéndose a un orden riguroso de antigüedad.

Art. 96. Si ninguno de los Oficiales de Secretaría poseyera el título de Licenciado, la Comisión ejecutiva proveerá la plaza entre aspirantes que lo posean, a quienes se someterá a una prueba de aptitud.

Art. 97. La sustitución del Secretario general corresponde al Oficial primero de la Secretaría.

Art. 98. Las plazas de Oficiales y Auxiliares-escribientes de la Secretaría se proveerán por el Rectorado, por orden riguroso de antigüedad entre los mismos, siempre que en su expediente no exista nota desfavorable.

Art. 99. Para ascender de Auxiliar-escribiente a Oficial, será necesario someterse a un examen de aptitud en la forma que la Comisión ejecutiva acuerde.

Art. 100. Para ingresar en la Secretaría general en la última vacante de Auxiliar-escribiente de la misma, se requiere:

a) Poseer el título de Bachiller en Artes.

b) Ser mayor de veinte años y menor de treinta.

c) Gozar de buena conducta.

d) Someterse a los ejercicios de aptitud que el Reglamento especial señale.

Art. 101. El personal administrativo de la Universidad disfrutará del sueldo y retribuciones que determine el presupuesto. Gozará, asimismo, de jubilaciones, derechos pasivos y de inamovilidad.

B.—Subalternos.

Art. 102. En la Universidad y dependencias de la misma habrá un Conserje, así como el número de Bedeles y Mozos necesario para la vigilancia y limpieza de los distintos departamentos.

La provisión de estas plazas se hará por el Rectorado, con sujeción al orden riguroso de antigüedad, entre los que no tuvieren nota desfavorable en su expediente. La última vacante se proveerá previo examen de los aspirantes, en la forma que la Comisión ejecutiva acuerde.

Art. 103. Los dependientes subalternos serán inamovibles en sus cargos, disfrutando sueldos y haberes pasivos en la cuantía y forma que los presupuestos determinen.

Art. 104. En la Universidad habrá también el número de Mozos de Laboratorio que sea necesario para el buen servicio de los mismos. Este personal será nombrado y separado libremente por el Decano de la respectiva Facultad, a propuesta del Catedrático correspondiente, y disfrutará del sueldo y haberes pasivos que en los presupuestos se le asignen.

C.—Capellán.

Art. 105. En la Universidad habrá un Capellán encargado de todo lo concerniente al culto. Por Reglamento especial se determinarán sus deberes, derechos y emolumentos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DOCENTE

A.—Facultades, Secciones y enseñanzas.

Art. 106. La Universidad de Valladolid consta de las siguientes Facultades: Derecho, Medicina, Filosofía y Letras (Sección de Historia) y Ciencias (primer grupo preparatorio).

Art. 107. Podrá aumentarse el número de Facultades y enseñanzas en virtud de acuerdo tomado por mayoría absoluta en Claustro ordinario. Los nuevos organismos deberán contar con recursos para subsistir sin perjudicar a los ya establecidos, ni técnica ni económicamente.

Art. 108. Las Facultades gozarán de autonomía científica y pedagógica. Los Reglamentos y planes de estudio que elaboraren entrarán en vigor previa aprobación del Claustro ordinario.

Art. 109. Las Facultades revisarán, al menos cada cinco años, su propia organización, Reglamentos y planes de estudios.

Art. 110. Las Facultades, autorizadas por la Comisión ejecutiva, podrán organizar cursos o cursillos especiales de preparación para carreras profesionales no académicas.

Art. 111. Las Facultades, a propuesta de cada Catedrático, adquirirán anualmente el material científico necesario para el servicio de las clases.

B.—Ingreso en Universidad.

Art. 112. Los aspirantes a ingreso en las Facultades necesitarán poseer el grado o título de Bachiller.

Art. 113. Las Facultades fijarán la edad y demás requisitos necesarios para el ingreso de los aspirantes en sus respectivas enseñanzas.

Art. 114. Es potestativo de las Facultades exigir a los alumnos un examen de ingreso y fijar la amplitud y las materias sobre que ha de versar.

C.—Cursos y clases.

Art. 115. El año escolar se dividirá en dos cursos:

El primero comenzará el 15 de Septiembre y concluirá el 20 de Diciembre. Las pruebas de aptitud de este curso se verificarán del 10 al 20 de Diciembre.

El segundo curso comenzará el 15 de Enero y terminará el 15 de Junio. Las pruebas de aptitud se verificarán del 1.º al 15 de Junio. Los plazos destinados a la prueba de aptitud en ambos casos serán prorrogables en caso de necesidad.

Art. 116. El Rector, asistido de la Comisión ejecutiva, fijará al principio del año escolar los días no laborables de los cursos.

Art. 117. Las Juntas de Facultad fijarán, oyendo antes al Profesor, el número de horas que semanalmente debe dedicarse a cada asignatura y su distribución en clases teóricas y prácticas.

D.—Pruebas y certificados de aptitud.

Art. 118. Ningún alumno podrá obtener certificado de aptitud sin haber asistido a las clases teórico-prácticas universitarias con el mínimo de escolaridad que las Facultades señalen para las distintas Cátedras, oyendo antes al Profesor.

No obstante, la Universidad se reserva el derecho de esta-

blecer y organizar en una o varias Facultades la enseñanza no oficial si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 119. Las pruebas de aptitud de cada curso se verificarán ante Tribunal, con sujeción al procedimiento que señalen las Facultades.

E.—Grados, reválidas y títulos.

Art. 120. Las Facultades colacionarán los grados académicos de Licenciado universitario y de Doctor.

Art. 121. Se concederá el grado de Licenciado universitario a los que hubieren obtenido certificado de aptitud en las materias que constituyen el núcleo fundamental de enseñanzas y alcanzaren la aprobación en un examen de reválida.

Art. 122. Las Facultades organizarán sus respectivos Doctorados. Cada Facultad establecerá una clasificación orgánica de disciplinas, y por cada uno de los grupos podrá crear el correspondiente grado de Doctor especializado. Los aspirantes llenarán los siguientes requisitos:

a) Ser Licenciados universitarios.

b) Cursar y aprobar aquellos cursos complementarios o de ampliación que hagan referencia a la especialidad en que deseen graduarse. Estos estudios complementarios serán fijados, con carácter obligatorio o potestativo, por la Facultad.

c) Preparar en los Seminarios, Laboratorios o Centros de la Universidad una tesis, que será juzgada por un Tribunal de cinco Jueces designados por la Facultad.

Art. 123. A petición de los doctorandos, podrán ser éstos admitidos a una prueba de aptitud pedagógica, que consistirá en la explicación orgánica de uno de los cursos o cursillos de especialización o de extensión universitaria.

Esta prueba, que tendrá carácter potestativo, será reputada como mérito a los efectos académicos.

Art. 124. El Claustro ordinario, oyendo a la Facultad respectiva, fijará el valor que la Universidad concede a los grados y títulos de las Universidades nacionales y extranjeras.

Art. 125. Las Facultades podrán proponer al Claustro ordinario la concesión de títulos honoríficos a nacionales y extranjeros como reconocimiento a servicios eminentes prestados a la cultura.

Art. 126. La investidura del grado de Doctor se conferirá por el Rector de la Universidad, adaptando a las costumbres académicas actuales la ceremonia tradicional en la Universidad de Valladolid. A petición de los graduandos, se les concederá dispensa gratuíta de investidura.

CAPÍTULO VII

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

A.—Biblioteca.

Art. 127. La Universidad poseerá una Biblioteca para el uso de sus Catedráticos, Profesores y estudiantes. Las personas extrañas podrán también utilizar los fondos de la Biblioteca universitaria, previa autorización del Jefe de la misma.

Art. 128. La Biblioteca se constituirá con los fondos procedentes del antiguo Colegio de Santa Cruz, con los que forman la actual y con los de aquellas Facultades que acuerden la incorporación de los suyos particulares al caudal común de la Universidad.

Art. 129. La Biblioteca se formará de dos secciones: una de investigación, que seguirá funcionando provisionalmente en el antiguo Colegio de Santa Cruz, y otra, que constituirá la sala de trabajo de la Universidad, estará, desde luego, instalada en el edificio de la misma y atenderá a llenar las necesidades diarias de las Cátedras y a fomentar la vida universitaria.

Art. 130. La Biblioteca se gobernará en su régimen interior por un Reglamento aprobado por la Universidad.

Art. 131. El Claustro ordinario consignará anualmente en el presupuesto universitario la cantidad que haya de destinarse al servicio de la Biblioteca, además de la asignación del Estado.

Art. 132. Del personal.

a) La Biblioteca de la Universidad estará servida por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y por el personal auxiliar y subalterno asignado a la misma en la actualidad.

b) En adelante serán destinados al servicio de la misma los Oficiales del referido Cuerpo que sean nombrados por la Universidad, previo concurso.

c) La Universidad nombrará, en la forma y con los requisitos que se establezcan en este Estatuto y en los Reglamentos, el personal auxiliar que crea preciso para satisfacer, en unión del actual, las necesidades del servicio de la Biblioteca.

d) El Claustro elegirá cada cinco años, entre el personal facultativo de la Biblioteca, el Director de la misma.

e) El personal técnico y auxiliar actual y futuro de la Biblioteca quedará bajo la dependencia de las autoridades de la Universidad y sometido a la disciplina universitaria.

Art. 133. El Claustro ordinario nombrará, de cinco en cinco años, una Comisión compuesta por cuatro Catedráticos, que, en unión del Jefe de la Biblioteca, regirán su funcionamiento.

A esa Comisión corresponderá:

a) Dirigir la organización de la nueva Biblioteca universitaria.

b) Proponer el personal facultativo y auxiliar de la Biblioteca, con arreglo a las disposiciones del Estatuto.

c) Administrar los fondos que la Universidad consigne anualmente en sus presupuestos con destino a la Biblioteca.

d) Redactar el Reglamento para el régimen interior de la misma; revisarle, al menos, de cinco en cinco años, y velar por su puntual cumplimiento.

e) Representar a la Biblioteca en sus relaciones con las demás universitarias y públicas, nacionales y extranjeras.

B.—Laboratorios, Museos y material científico

Art. 134. La Universidad organizará los Laboratorios o Museos que crea necesarios, en su doble aspecto de Centros de investigación y de enseñanza experimental.

Art. 135. A más de esta misión científica y docente, los Laboratorios y Museos deberán ser organizados de modo que puedan llenar necesidades de carácter social. Se atenderá con singularidad a las exigencias de la región creando en aquéllas que lo permitan Secciones agrícolas.

Art. 136. El actual Observatorio Meteorológico continuará siendo institución universitaria adscrita a la Facultad de Ciencias.

Art. 137. La organización de todos estos Centros correrá a cargo de las respectivas Facultades, que redactarán el oportuno Reglamento.

Art. 138. Unos y otros estarán dirigidos por los Catedráticos, y servidos por el personal técnico y subalterno que se estime necesario.

Art. 139. Las Facultades, a propuesta de los Directores de los Laboratorios, Museos y Observatorios, adquirirán el material científico que juzguen preciso para su funcionamiento.

Art. 140. Los Laboratorios, Museos y Observatorio Meteorológico podrán crear, dentro del Distrito universitario, instituciones subalternas de observación y experimentación.

C.—Instituto Anatómico Sierra.

Art. 141. El Instituto Anatómico Sierra formará parte integrante de la Facultad de Medicina, y se regirá por sus disposiciones legales orgánicas.

D.—Hospital Clínico.

Art. 142. El Hospital Clínico es institución aneja a la Facultad de Medicina, y se regirá por las disposiciones, Reglamentos y convenios actuales y futuros que regulen su régimen y administración.

E.—Instituto de investigación científica.

Art. 143. La Universidad organizará un Instituto encargado de la elaboración científica y de la actividad cultural extrauniversitaria.

Art. 144. A él corresponderá en el primer concepto:

a) La creación de Seminarios y Laboratorios de investigación científica.

b) La dirección de las revistas, anales y publicaciones diversas de la Universidad.

c) La formación de la bibliografía universitaria.

d) La concesión de las Comisiones científicas.

e) El intercambio del Profesorado y la dirección de las relaciones científicas con las demás Universidades nacionales y extranjeras.

f) La organicación de los Congresos y Asambleas universitarias.

Art. 145. Como encargado de la actividad cultural extrauniversitaria dirigirá:

a) La organización de cursos de conferencias de especialización; de cursos, cursillos y conferencias de extensión universitaria y de cursos para extranjeros.

b) El establecimiento de cursos de enseñanzas universitarias populares en Centros obreros.

c) La preparación de los enviados al extranjero y la concesión de las pensiones.

d) La organización de excursiones científicas y artísticas.

e) La preparación de las Exposiciones.

Art. 146. Al Claustro ordinario corresponderá la organización primera de este Instituto de Investigación científica y el nombramiento de su primer Consejo de dirección.

Art. 147. Los Catedráticos y Profesores que tomen parte en sus tareas nombrarán quinquenalmente un Consejo compuesto por seis miembros del Instituto. A este Consejo corresponderá la dirección de los dobles trabajos de aquel Centro y la administración de los recursos que la Universidad dedique anualmente en los presupuestos a su sostenimiento.

Art. 148. El Instituto se regirá por el Reglamento orgánico

que redacte el Consejo para su servicio, y por los que se dicten para cuestiones especiales a él encomendadas que, a juicio del Claustro, necesiten una reglamentación aparte.

F.—Junta-Patronato de estudiantes.

Art. 149. La Universidad nombrará quinquenalmente una Junta-Patronato, compuesta de ocho Catedráticos elegidos por el Claustro ordinario y un Auxiliar y un Doctor nombrados por los de su clase, convocados por el Rector, y un alumno elegido por la Junta directiva de la Asociación de estudiantes, legalmente constituída.

Art. 150. Será misión de este Patronato la dirección de la vida escolar extrauniversitaria y el fomento y beneficencia cultural. Para el cumplimiento de estos fines le corresponderá:

a) La creación de una Residencia de estudiantes.

b) La creación de una Escuela de lenguas vivas para Catedráticos, Profesores y alumnos.

c) La organización y concesión de becas, bolsas de viaje, pensiones de estudio y premios diversos.

d) La organización de la educación física de los escolares, de las fiestas, juegos, homenajes, etc.

e) La dirección de las relaciones con los Centros, Sociedades, estudiantes y Asociaciones de antiguos alumnos.

f) La protección de los estudiantes contra la explotación y el vicio.

Art. 151. La Junta-Patronato redactará el Reglamento para su funcionamiento y los particulares para el régimen de los diversos Centros que de ella dependan y para el cumplimiento de las distintas misiones a ella encomendadas.

Art. 152. La Junta administrará los recursos que se consignen para su funcionamiento en los presupuestos universitarios.

G.—Disposición general.

Art. 153. El Claustro ordinario se reserva la aprobación de los Reglamentos precisos para el funcionamiento de los diversos Institutos y Centros creados en este título y la inspección de su normal actividad.

CAPÍTULO VIII

DISCIPLINA ACADÉMICA

A.—Faltas y sanciones.

Art. 154. Quedan sujetos a la disciplina académica cuantos en la Universidad de Valladolid desempeñen cargos o ejerzan funciones docentes, administrativas o subalternas, así como los escolares matriculados en sus Facultades y Centros universitarios.

Art. 155. El Reglamento especial de disciplina académica definirá las faltas y establecerá las correspondientes sanciones.

Las faltas colectivas serán reprimidas más severamente que las individuales.

Art. 156. Se establecerá reglamentariamente, y a los efectos disciplinarios, la debida distinción entre el personal actual y futuro, nombrado y retribuído por el Estado, y el nuevo personal universitario, nombrado y retribuído por la Universidad autónoma de Valladolid.

Los funcionarios del Estado continuarán sujetos a las leyes y disposiciones administrativas aplicables al caso. Los funcionarios universitarios quedarán sometidos a las normas del Reglamento de disciplina académica elaborado por la propia Universidad.

Art. 157. Las sanciones que el Reglamento establezca para las faltas de los escolares serán graduadas y moderadas.

Se atenderá singularmente a estimular el pundonor personal y el espíritu de convivencia cordial y de solidaridad armónica entre Profesores y alumnos como miembros todos de la gran familia universitaria.

B.—Órganos disciplinarios.

Art. 158. Serán órganos encargados de aplicar las sanciones al personal:

a) A los Catedráticos y al Secretario general, el Claustro ordinario.

b) A los Profesores temporales, Auxiliares y Ayudantes, la Facultad.

c) Al personal administrativo, la Comisión ejecutiva.

d) Al personal subalterno, el Rector en las faltas graves y el Decano en las leves.

Art. 159. Serán órganos competentes para imponer las sanciones a los escolares:

a) En las faltas colectivas de una o de varias Facultades, la Comisión ejecutiva.

b) En las faltas colectivas de una clase, la Facultad.

c) En las faltas individuales cometidas fuera de las aulas, el Decano.

d) En las faltas individuales cometidas en clase, el Catedrático.

Art. 160. Queda a salvo el derecho del interesado para recurrir ante la autoridad u órgano inmediatamente superior.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

A.—Bienes y recursos.

Art. 161. Son bienes propios de la Universidad:

a) Aquellos que adquiera con la plenitud de derechos propia de toda persona jurídica, que a la Universidad concede la base 1.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

b) El material de los locales y dependencias universitarias.

Art. 162. Son recursos propios de la Universidad:

1.° Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

2.° Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales.

3.° El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.

4.° El importe que se cobre en metálico en los certificados de estudios emitidos por la Universidad.

5.° El producto de las publicaciones oficiales de la Universidad.

6.° El importe total de las matrículas y las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros análogos.

7.° El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

8.° Los bienes de los Catedráticos que mueran abintestato sin dejar parientes dentro del sexto grado civil.

El producto íntegro de los recursos que mencionan los números 7.° y 8.° de este artículo, más la parte que se determine de los que señala el núm. 3.°, se invertirá en la adquisición de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, que serán consignados, en depósito intransferible a nombre de la Universidad, constituyendo un patrimonio corporativo inalienable que permita, mediante el gradual y constante crecimiento de sus rentas, subvenir con holgura cada año a la obra cultural.

Art. 163. Son recursos propios de las Facultades:

1.° El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a la Facultad.

2.° La parte que a cada una de ellas destine la Universidad, de sus propios recursos.

3.° Las subvenciones, donaciones o legados con que sean favorecidas.

4.° El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

5.° El importe que se cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad en relación con sus enseñanzas.

6.° Cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por la Facultad.

Art. 164. La distribución de los anteriores recursos se hará conforme a las disposiciones estatutarias en el presupuesto de la Universidad y en el de las Facultades respectivas.

Art. 165. La matrícula en las diversas enseñanzas y Facultades de la Universidad, se realizará por conducto de la Secretaría general, precisamente en el mes anterior a aquel en que ha de comenzar el curso universitario, previo abono de los derechos y cumplimiento de las formalidades que en el Reglamento se determinen.

B.—Presupuestos y cuentas.

Art. 166. El presupuesto de la Universidad contendrá el cálculo detallado de los ingresos y de los gastos para cada año escolar, y el procedimiento para su inversión y administración. Constará de tres partes:

a) Articulado o parte dispositiva en la que se consignen taxativamente las facultades que la Universidad concede a la Comisión ejecutiva, al Rector y a los Decanos para la administración del presupuesto.

b) Presupuesto de gastos, comprensivo de todas las obligaciones de la Universidad. Se dividirá en dos secciones: Primera. Obligaciones generales de la Universidad. Segunda. Obligaciones de sus Facultades. En cada una de estas secciones, se consignarán con la debida separación los gastos de personal y material. Los gastos de personal se fijarán en relación con la plantilla, sueldos y emolumentos de todos los funcionarios de la Universidad que el Claustro ordinario haya aprobado oportunamente.

Las secciones se subdividirán en capítulos, artículos y conceptos, de modo que expresen con claridad los servicios de que se trate.

c) Presupuesto de ingresos, que comprenderá los calculados para las atenciones de los servicios universitarios durante un año escolar. Se dividirá también en dos secciones: Primera.

Recursos de la Universidad. Segunda. Recursos de las Facultades. Unos y otros aparecerán enumerados por el orden que señala el Real decreto de 21 de Mayo último.

Las dos Secciones podrán ser subdivididas en capítulos, artículos y conceptos, que expresen con el necesario detalle el origen del ingreso.

Art. 167. El presupuesto general de la Universidad ha de formularse para cada año escolar por la Comisión ejecutiva, y será sometido a la discusión y aprobación del Claustro ordinario durante el mes de Junio.

Las distintas Facultades y las Instituciones complementarias aprobarán y remitirán a la Comisión ejecutiva, en el mes de Abril, sus presupuestos parciales, que servirán de base para la redacción del general de la Universidad.

Art. 168. La liquidación del Presupuesto se hará también por la Comisión ejecutiva durante los tres meses siguientes al en que terminó el año escolar para el que rigieron sus preceptos, y será sometida, en igual período de tiempo, a la aprobación del Claustro ordinario.

Las Facultades y las Instituciones complementarias rendirán previamente cuentas a la Comisión ejecutiva para que sean englobadas en la liquidación general.

Artículos adicionales.

1.° Para la aplicación del presente Estatuto se redactarán Reglamentos especiales que se pondrán en vigor, una vez aprobados por el Claustro, sobre las siguientes materias:

Régimen interior.
Enseñanzas de las Facultades.
Instituciones complementarias de la Universidad.
Disciplina académica.
Régimen económico y administrativo.
Oposiciones y concursos a Cátedras.
Ingreso del personal administrativo y subalterno.

2.° Este Estatuto se revisará, cuando menos, a los cinco años de su vigencia.

Para proceder a su revisión, en todo o en parte, será preciso que el Claustro ordinario lo acuerde en sesión, a la que han de concurrir, cuando menos, las dos terceras partes de sus Vocales.

Modificaciones.

a) En relación con el grado académico de Licenciado, las Facultades únicamente podrán expedir las certificaciones a que alude el párrafo segundo de la base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

b) La expedición y percepción de los derechos correspondientes al título de Doctor seguirá siendo atribución del Estado en tanto en cuanto no se altere la legislación vigente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 16.)

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús María Bellido y Golferich, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 28.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Por excedencia del Auxiliar numerario D. Amalio Huarte y Echenique,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala y, en su virtud, pase a la segunda sección, con el número 110, D. José Mejías y Manzano, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, quien percibirá el sueldo de 4.000 pesetas desde 1.° de Octubre, día siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Ignacio Barraquer y Barraquer se encargue del desempeño de la Cátedra de Oftalmología, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Antón Casaseca se encargue de la Cátedra de Historia de España, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y de conformidad

con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Serafín Pierna Catalán se encargue del desempeño de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 24 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Cayetano Díaz Redondo se encargue del desempeño de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Casais Santaló, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, solicitando que le sea concedida la excedencia voluntaria de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha dispuesto que se conceda a dicho señor la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. Ricardo Magdaleno Redondo perciba los haberes que corresponden al Auxiliar temporal D. Francisco Antón Casaseca durante el tiempo que esté el último encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta y por haber terminado el período de la Licenciatura,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que cesen en sus cargos de alumnos internos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Manuel Domínguez Ramos, D. Tomás Martín y Carrasco, D. Angel García Fernández, D. Alejo Cornago y Fernández, D. Miguel Sancho y Vázquez, D. José Fernández Chacón y García Valenzuela, D. Emilio Granados y Gómez, D. Luis García y Mansilla, D. Felipe Fernández, D. Enrique Luque y Ruiz, D. Casimiro Santiago Cornago y Fernández y D. Cesáreo Polo Aguilar Tablada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Varias Universidades y otros Centros docentes han acudido a este Ministerio indicando la conveniencia de que se conceda ampliación del plazo de matrícula para el presente curso, y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cuanto a las Universidades, que éstas procedan según las normas que les indican sus Estatutos y las conveniencias de la enseñanza.

2.º En cuanto a los otros Centros, podrán conceder en cada caso la prórroga que sea indispensable, mediante el aprecio de la justicia de las causas alegadas por los alumnos de enseñanza oficial que en todo el mes de Septiembre no han podido matricularse, o por los alumnos de la no oficial colegiados que se vieron imposibilitados de hacerlo en la primera quincena del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: El Doctor en Medicina perteneciente al Claustro de la Universidad de Granada, D. José del Peso y Blanco, ha hecho al Museo de Ciencias de la Universidad mencionada un donativo, que el Decano de la Facultad dice que es de gran interés científico, consistente en restos de animales fósiles adquiridos y procedentes de la República Oriental del Uruguay, y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den las gracias al Sr. Peso por su generoso proceder en bien de la cultura patria, y que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para estímulo de los amantes de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial y auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 29 de Julio último, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés de los Institutos de Gerona, Baeza, Huelva y Mahón, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer las Cátedras de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Soria, Las Palmas y Mahón, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se de-

clare desierto el referido concurso, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y en el Presupuesto vigente del Estado, quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en los Institutos generales y técnicos de Soria, Las Palmas y Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIO

Se hallan vacantes en los Institutos de Gerona, Baeza, Huelva y Mahón las Cátedras de Francés, que han de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Milagros del Alisal y Montagut, Profesora especial de la Sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 14 de los corrientes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Fernández Celbeti, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Enero del corriente año, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 2.250 pesetas, más 250 por residencia que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Lorenza Luisa Riera, Maestra de Navarrete (Alava);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 9 de Mayo del año corriente;

Resultando que instruído este expediente se ha comprobado que la Maestra, desde mediados de Diciembre de 1920 hasta el 28 de Mayo del año actual, ha estado ausente de su destino, habiendo sido sustituída la mayor parte de este tiempo, con el beneplácito del vecindario, y que anteriormente se había ausentado, sin que se pueda precisar por cuanto tiempo;

Considerando que la conducta profesional de esta Maestra entraña una falta grave, de trascendencia innegable para la enseñanza;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Riera en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, imponiéndole la pena de suspensión de medio sueldo por tiempo de seis meses, y

2.º Que se amoneste a la Junta local para que en lo sucesivo cumpla con sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Juana Baigorri, Directora de la Escuela graduada de niñas de Haro (Logroño), y a D.ª Felisa Inaga, D.ª María Araceli Luzuriaga, D.ª María Antonia Díez y D.ª Coronación Ranero, Maestras de sección de la misma Escuela;

Resultando que la Sra. Baigorri denunció, en Octubre próximo pasado, que las Srtas. Inaga, Luzuriaga, Díez y Ranero abandonaban las clases durante las horas reglamentariamente dedicadas a las mismas, y que se habían colocado, con relación a ella, en una situación de manifiesta indisciplina;

Resultando que girada visita de inspección los días 8 y 9 de Noviembre pudo comprobarse que el estado de la enseñanza era deficiente en los grados encomendados a las señoritas denunciadas, y que la matrícula era muy escasa en los grados quinto y sexto, a cargo de las Srtas. Díez y Ranero, respectivamente;

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta de Maestras el día 9 de Noviembre del año próximo pasado, las cuatro Maestras denunciadas formularon contra la Directora cargos concretos, afirmando que habiéndose presupuesto y justificado el primer plazo para adquirir una máquina de escribir, no había llegado la máquina a la Escuela; que habiéndose presupuesto y justificado 100 pesetas para adquirir material de Antropometría, no existía ni había existido nunca semejante material en la Escuela; que debiendo rendir y firmar las cuentas la Srta. Ranero, se servía para ello de la Maestra de sección del primer grado; que tampoco consiente que la Secretaria lleve los libros reglamentarios de la Escuela, teniéndolos en su domicilio particular; que no cumple el Reglamento de Escuelas graduadas; que da lecciones particulares, y que les niega el material general;

Resultando que las Srtas. Díez, Inaga y Luzuriaga niegan que sean ciertos los hechos denunciados por la Directora;

Resultando que la Srta. Ranero afirma que sólo se ausentó

una vez, durante un cuarto de hora, para asistir a un entierro;

Resultando que la Sra. Baigorri contesta al pliego de cargos diciendo que la cantidad consignada como primera partida para adquirir una máquina de escribir se dedicó a la compra de magistógrafos, previa la autorización del Inspector Sr. García Cons y que el material de Antropometría fué justificado con fecha 10 de Octubre de 1920, negando los demás cargos;

Considerando que en el curso del expediente se han comprobado plenamente las acusaciones mutuas de la Directora y de las Maestras de sección, siendo contradictorios los elementos de juicio aportados al mismo;

Considerando que a causa de la enemistad manifiesta que existe entre la Sra. Baigorri y las referidas Maestras de sección no reina en la Escuela el ambiente necesario para una eficaz colaboración pedagógica;

Considerando que este estado de cosas ha redundado en perjuicio de la enseñanza, y que, de continuar, hará imposible toda labor en la Escuela;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a D.ª Juana Baigorri, Directora de la Escuela graduada de niñas de Haro (Logroño), y a las Maestras de sección de la misma Escuela D.ª Felisa Inaga, D.ª María Araceli Luzuriaga, D.ª María Antonia Díez y D.ª Coronación Ranero la pena de amonestación pública, y

2.º Que la Sra. Baigorri, en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de este Ministerio, presente a la Dirección general de primera enseñanza cuenta justificada del material pedagógico adquirido para la Escuela a partir del curso escolar 1918-1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921. *El Director general*, Tangil.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D. José Rois Castro, Maestro de la Escuela de niños, número 2, de Chantada (Lugo);

D. José Castro Caeso, Maestro de Lagares, en Monfero (La Coruña);

D. Manuel Barrós, Maestro de Monfero (La Coruña);

D. Victoriano Escudero Herráiz, Maestro de Taboada, en Monfero (La Coruña);

D. José R. Castro, Maestro de Arca, en Monfero (La Coruña);

D. Camilo Juan Andrés, Maestro de La Estrella, barrio de Mosquernala (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, Tangil.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Manuel Acosta Felipe, Maestro sustituto de Breña Baja, solicitando le sean reconocidos los servicios prestados en Escuelas de Penales;

Teniendo en cuenta que sólo pueden ser reconocidos los servicios prestados en Escuelas Nacionales sostenidas por el Estado, sin que pueda hacerse nombramiento alguno a favor del interesado hasta que no le corresponda, según el número con que figure en las listas que llevan las Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Manuel Acosta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Felipe Lebantini Leonard, Maestro de Herrera (Sevilla), y D. Fausto Caballero Rescalvo, Maestro de Celada del Camino (Burgos);

D. Manuel Ramírez Moreno, Maestro de Almayate (Málaga), y D. Emilio Herrera Ramos, Maestro de Alconchel (Badajoz);

D. Eulogio Gonzalo Ajo, Maestro de Herencia (Ciudad Real), y D. Nicasio Martín Jiménez, Maestro de la Nava de la Asunción (Segovia);

D. Juan Ambrosio Alarcón, Maestro de Paterna (Valencia), y D. Juan Magal Benzo, Maestro de Albacete;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921. *El Director general*, Tangil.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 26.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Santiago R. Cervera Sáez, Maestro de Casinos (Valencia), y D. Vicente Martínez Andreu, Maestro de Carrocha, en Valle Gallinera (Alicante);

D.ª Desamparados Pastor Garrido y D.ª Enriqueta Pla Blanco, Maestras respectivamente, de San Rafael (Triguera) y de Teresa (Castellón);

D.ª Teófila Aguilar Polo y D.ª Estefanía Ruiz de Castro, Maestras, respectivamente, de Fuentes de la Nava y de Pedraza (Palencia);

D. Victoriano Vázquez González y D. Vicente Pérez Figueras, Maestros, respectivamente, de Toen y de Vega (Orense);

D. Juan Bautista Más Miralles, Maestro de Silla (Valencia), y D. Evaristo Morant Marco, Maestro de La Zalda (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921. *El Director general*, Tangil.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 26.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Aparicio Sánchez, Maestro de Reina (Badajoz), y don José León Hermosel, Maestro de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real);

D. Francisco Trigueros Gómez, Maestro de Cuevas Bajas (Málaga), y D. Jesús Rodríguez Redondo, Maestro de Membrillar (Palencia);

D. Huberto Tomás León Díaz, Maestro de Pastrana (Guadalajara), y D. Constantino Menéndez Argumosa, Maestro de Nava del Rey (Valladolid);

D. Francisco Mediavilla Terradillos y D. Silvestre Lacomba

García, Maestros, respectivamente, de Cilleruelo de Bezana y de Ahedo Linares (Burgos);

D. Salvador Martínez Tormo y D. Jesús Ros García Pego, Maestros, respectivamente, de la Partida del Perú y de Játiva (Valencia);

D.ª Luciana Ruiz Rodríguez y D.ª Josefa de la Varga y Sancho, Maestras, respectivamente, de Mallavia y de Guecho (Vizcaya);

D. Manuel Pérez Fuertes, Maestro de Santovenia de San Marcos (León), y D. Eleuterio Elvira Rodríguez, Maestro de Angostura (Avila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Federico Gil Garci-López y D. Marcelino Lozano Mozas, Maestros, respectivamente, de Irueste y de Valdeavellano (Guadalajara);

D.ª María Escudero Paz, Maestra de Molinaseca (León), y D.ª Enedina Sara Castro Alvarez, Maestra de Sevez (Orense);

D.ª Laureana Martínez Navarro y D.ª Laureana Navarro Martínez, Maestras, respectivamente, de Alhama y de Santa Cruz (Almería);

D. Francisco Martínez Trejo, Maestro de Pedraza de Alba (Salamanca), y D. Antonio Rodríguez Domínguez, Maestro de Sigüenza (León);

D.ª María del Carmen Sagarra del Collado, Maestra de Benadalid (Málaga), y D.ª Agustina Jiménez Vera, Maestra de Piqueras del Castillo (Cuenca);

D. Aniceto Martín Mediavilla, Maestro de La Sota (León), y D. Román Olea Abad, Maestro de Otero de Guardo (Palencia);

D. Héctor Artigas Pascual, Maestro de Castejón de Arbaniés (Huesca), y D. José Banet Saraza, Maestro de Yela (Guadalajara);

D.ª María Josefa Astudillo Martínez, Maestra de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), y D.ª Teresa Recuero Plaza, Maestra de La Bouza (Salamanca);

D. Fidel Llamas Fernández, Maestro de Val de San Pedro (León), y D. Honorato Serrano Cuñado, Maestro de Losacio de Alba (Zamora);

D. Modesto Delgado Carrasco, Maestro de Hornachuelos (Córdoba), y D. Luis de Villasclaros Arrabal, Maestro de Lora del Río (Sevilla);

D.ª Concepción Valle Urbina, Maestra de Collado-Villalba (Madrid), y D.ª Angeles Puerta San Juan, Maestra de Mondéjar (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor novela que haya visto la luz pública en los años 1919 a 1921, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente a juicio de esta Corporación para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1922.

Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 15.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 4 de Noviembre de 1921 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se encarguen de las Cátedras que se indican D. Rafael Jódar, D. José Albareda y D. Pascual Sevilla.—Página 1.306.*

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel García.—Página 1.306.

Nombrando Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña a D. David Fernández.—Página 1.306.

Concediendo la permuta solicitada por don Rafael Cuartielles y D. Pedro Sanz.—Página 1.306.

Nombrando, en virtud de concurso, a don José Espada Mulet Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.306.

Disponiendo le sea asignada la gratificación de 1.000 pesetas anuales, por razón de residencia, a D. Manuel Fontana Gatells, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 1.307.

Idem se libre, en concepto de subvención, el crédito de 5.000 pesetas a favor de doña Laura Argelich, Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia.—Página 1.307.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se publiquen los Escalafones de Auxiliares de las Normales de Maestros y de Maestras y el de Inspectoras de orden y clase de las Normales de Maestras.—Página 1.307.*

Concediendo la excedencia a D.ª María de los Dolores Gómez Martínez y D.ª Monserrat Monjonell Farrarés.—Página 1.307.

Nombrando Auxiliar de Letras de la Normal de Maestras de Valladolid a D.ª María Encarnación Vilda Represa.—Página 1.307.

Desestimando instancias de D. Enrique Alvarez López, D. Pedro Riera, D.ª María Valiño, D. Gabriel Galán y D. Alfredo Gil. Página 1.307.

Aprobando el dictamen de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que se publica, y disponiendo que por el Claustro de la mencionada Escuela se proponga a este Ministerio el plan de estudios que haya de ser requerido para la expedición del título de Maestro Normal de primera enseñanza.—Página 1.315.

Relativa a autorización para examinar alumnos de enseñanza libre de la carrera del Magisterio por la Comisión que de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) pasa a examinar a la isla de Las Palmas a las alumnas del Magisterio.—Página 1.316.

Concediendo licencia a las Sras. Grangel, Ortiz, Rodríguez, Gómez y Sr. Gallego.—Página 1.316.

Disponiendo se amortice la plaza de Profesor de Francés de las Normales de Lérida, y disponiendo se encargue de la referida enseñanza el Profesor de Francés del Instituto de dicha capital.—Página 1.316.

Resolviendo instancia de D. Antonio González sobre la enseñanza privada de los Profesores de Escuelas Normales.—Página 1.316.

Disponiendo que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Cuenca sea provista en el Ayudante más antiguo de la expresada Sección. Página 1.317.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Gerona. Página 1.317.

Idem íd. de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Jaén.—Página 1.317.

Concurso para adjudicar el premio de don José Patricio Clemente.—Página 1.317.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Circular relativa a la prohibición de que al visitar en funciones de su cargo los Inspectores localidades en que radiquen Escuelas cuya inspección les corresponda, se hospeden en casa de los Maestros.—Página 1.317.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de primera enseñanza correspondiente a la zona que se encuentra vacante en la provincia de Zamora.—Página 1.317.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando las instancias de D. Juan Arias Andreu, D. José Román y otros.—Página 1.318.*

Anunciando a concurso la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Murcia.—Página 1.318.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se establezcan, por vía de ensayo, campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales.—Página 1.318.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Sevilla obligue a la Diputación provincial a abonar al Maestro D. José Pérez de la Cruz la indemnización a que para casa-habitación tiene derecho.—Página 1.320.*

ASUNTOS VARIOS.—*Concediendo la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente la Asociación del Magisterio primario del partido judicial de Belmonte.—Página 1.320.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ínterin esté encargado el Ayudante meritorio del séptimo grupo, en funciones de Auxiliar transitorio, D. Pedro Huesa Pérez, del desempeño de la Cátedra vacante de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, pase a ocupar el citado cargo de Auxiliar que deja el Sr. Huesa el Ayudante adscrito al referido grupo, D. Rafael Jódar Colmenero, a quien se le acreditarán las 1.500 pesetas de sueldo anual de la repetida plaza de Auxiliar, a partir del día 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue transitoriamente de la Auxiliaría del primer grupo, vacante en dicha Escuela, el Ayudante meritorio del mismo grupo D. José Albareda Piazuelo, quien percibirá desde el día 3 del actual, por este servicio, la gratificación anual de 1.500 pesetas con que está dotada la plaza de que se le encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue transitoriamente de la Auxiliaría vacante del grupo cuarto en dicha Escuela, el Ayudante meritorio D. Pascual Sevilla Anglada, quien percibirá desde el día 1.º del actual, por este servicio, la gratificación anual de 1.500 pesetas con que está dotada la plaza de que se le encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel García de Sola, Profesor especial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en la que solicita le sea asignado el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que el Sr. García de Sola, Profesor especial de Dibujo lineal aplicado a la construcción naval, del expresado Centro de enseñanza, percibe actualmente el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que la ley de Presupuestos vigente—Sección 7.ª, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 2.º—, asigna a los cargos de Profesores especiales de estas Escuelas el sueldo de 3 000 pesetas o 2.000 de gratificación;

Considerando que es justo cobre el Sr. García de Sola el sueldo de 3.000 pesetas que reclama, y que asimismo debe serle abonada la diferencia entre lo cobrado a razón de 2.500 pesetas y lo que debió percibir a razón de 3.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sea abonado al Sr. García de Sola el sueldo de 3.000 pesetas que le corresponde por su cargo y que también le sea abonada la diferencia entre lo percibido por dicho señor a razón de 2.500 pesetas y lo que ha debido percibir con sujeción al nuevo sueldo que le asigna la ley de Presupuestos vigente desde 1.º de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. David Fernández Diéguez, Profesor auxiliar de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Rafael Cuartielles Catalá y D. Pedro Sanz García, Profesores de término de Dibujo geométrico e industrial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla el primero, y de Dibujo lineal de la de Artes y Oficios de Valencia el segundo, ha tenido a bien concederles la permuta que, de sus respectivos cargos, habían entablado, nombrando, en su consecuencia, a D. Rafael Cuartielles Catalá Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, y a D. Pedro Sanz García, Profesor de igual categoría, de Dibujo geométrico e industrial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con los sueldos que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Espada Mulet Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Bachiller, Perito mecánico, Perito electricista. Acredita prácticas en los siguientes talleres:

Desde Marzo de 1909 a Enero de 1911, en los de La Maquinista Alcoyana.

Montó la Central Eléctrica de la Sociedad Monfort, Sigues, Salvá y Compañía, de Gata de Gorgos (Alicante).

Estuvo al servicio de la Electra Valenciana (S. A.), en las distintas secciones técnicas de la misma, desde Febrero de 1911 a Junio de 1913.

Desde Julio de 1913 a Febrero de 1914, estuvo afecto al servicio de ensayo de materiales y pruebas de maquinaria en los

talleres de la Sociedad anónima Electra Industrial de Tarrasa.

Desde mediados de Febrero de 1914 hasta la fecha, está al servicio de montajes, reparaciones de maquinaria y construcción de líneas y estaciones transformadoras de la Sociedad anónima Volta, de Valencia.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de consignarse en la Real orden de 28 de Junio último, por la que se nombró a D. Manuel Fontana Gatells Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, la gratificación anual de 1.000 pesetas, que por razón de residencia le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto le sea asignada dicha gratificación a partir de la fecha de su nombramiento, quedando rectificada en tal sentido la Real orden mencionada, autorizando al Director de la Escuela de referencia para poner en el título del interesado la diligencia correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que, en concepto de subvención para los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia, se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 84 del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D.ª Laura Argelich, Directora de la citada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y el de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales de Maestras, cerrados con fecha 31 de Diciembre de 1920 *(véanse las páginas 1.308 y 1.313)*; y

2.º Que los referidos Escalafones tendrán carácter definitivo: desde el núm. 1 al 78 inclusive, el de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros; desde el num. 1 al 142 inclusive, el de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, y desde el número 1 al 14 exclusive, el de Inspectoras de orden y clase, y carácter provisional, desde el núm. 79, el 143 y 14, respectivamente, al final, concediendo un plazo de quince días, a partir de la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN, para que los Auxiliares e Inspectoras de orden y clase comprendidos en esas segundas partes provisionales puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en esa parte provisional del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María de los Dolores Gómez Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 26.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Monserrat Monjonell Farrerón, Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de esa Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de la citada Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALBACETE.

(Gaceta del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, a D.ª María Encarnación Vilda Represa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D.ª María Encarnación Vilda Represa.

Auxiliar en propiedad de la Escuela Normal de Maestras de León, Sección de Letras, desde la fecha de 28 de Enero de 1914.

Se halla en posesión del título de Maestra Superior con arreglo al plan de estudios de 1901.

(Gaceta del 26.)

En el expediente instruído a instancia de D. Enrique Alvarez López, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Huesca, que solicita se rectifique la lista de opositores a la Cátedra de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Enrique Alvarez López, Catedrático de Historia Natural y Fisiología e Higiene en el Instituto general y técnico de Huesca, acude en instancia al Ministerio solicitando se rectifique la lista de opositores a la Cátedra de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio, incluyéndole en ella, porque aun cuando no sea Doctor ni tenga el título de Maestro Normal, circunstancia en que se funda su exclusión, posee el de Licenciado en Ciencias Naturales, que considera superior al de Maestro Normal, siendo equivocado que en la convocatoria se equipare éste al de Doctor; porque tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Sección de la Facultad de Ciencias, bastándole para obtener el título hacer el depósito correspondiente y alegando además que para ser admitido a oposiciones a Cátedras de Universidades es preciso pertenecer a la Sección correspondiente de la Facultad, que en este caso es la de Naturales, dándose la circunstancia de haber sido admitidos opositores de otras Secciones en cuyos planes de estudios no figuran las Ciencias Naturales, y excluído él, que pertenece a la Sección referida, y que en la reciente Real orden de convocatoria para las oposiciones a las Cátedras de Mineralogía y Botánica de las Universidades de Santiago y Cádiz se declara ser suficiente tener aprobadas todas las asignaturas de la Sección, resultando que, teniendo el recurrente

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFON de antigüedad de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros en 31 de Diciembre de 1920.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
1	D. Francisco A. Vigas y Rigau	N. y B.	6 Abril 1852	Gerona	Concurso	1 Julio 1899	Ciencias	Barcelona	Auxiliar por concurso de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, desde el 11 de Junio de 1894.
2	» Victoriano Fernández Ascarza	N. L. D. y D. C.	23 Marzo 1870	Navarra	Disp. 23 R. D. 23 Sep. 1898	1 Julio 1899	Idem	Madrid	Sustituto desde el 7 de Agosto de 1895.
3	» Gabriel del Valle Rodríguez	N.	15 Junio 1860	Madrid	Idem	1 Julio 1899	Letras	Idem	Sustituto desde el 19 de Septiembre de 1897.
4	» Luis Orts González	N.	28 Dic. 1859	Murcia	Concurso	7 Julio 1899	Idem	Murcia	»
5	» Eugenio Alegre Alegre	N.	14 Nov. 1868	Teruel	Idem	8 Julio 1899	Idem	Valencia	»
6	» Antonio Guzmán Navarro	N. B. y F. y L.	3 Feb. 1870	Burgos	Idem	10 Julio 1899	Idem	Jaén	Interino desde el 20 de Enero de 1890.
7	» Antonio Belinchón y Llerena	N.	4 Nov. 1867	Guadalajara	Idem	10 Julio 1899	Idem	León	Interino desde el 16 de Julio de 1893.
8	» José Antonio Fernández de Molina	N. B. y F. y L.	10 Mayo 1869	Córdoba	Idem	22 Julio 1899	Idem	Badajoz	»
9	» Florencio Onsalo y Uroz	N.	27 Oct. 1864	Navarra	Idem	26 Julio 1899	Idem	Navarra	»
10	» Eulogio Díaz Santos y Fernández	N. y D.	8 Marzo 1866	Oviedo	Orden S.	19 Julio 1899	Idem	Oviedo	»
11	» Enrique García Prada	N.	12 Oct. 1864	Idem	Idem	6 Julio 1899	Ciencias	Idem	»
12	» Manuel Contreras Carrión	N.	27 Sep. 1862	Sevilla	Orden D. G.	1 Oct. 1899	Letras	Sevilla	»
»	» Nicolás Tello López	N.	»	Zaragoza	Oposición	7 Junio 1909	Idem	»	Excedente.
13	» Rafael Fernández Jiménez	N.	19 Marzo 1871	Córdoba	Idem	24 Feb. 1911	Ciencias	Córdoba	»
14	» Celestino Buján Suárez	N.	30 Enero 1865	La Coruña	R. D. 23 Octubre 1913	13 Enero 1914	Idem	Santiago	»
15	» José Rey da Viña	N.	24 Feb. 1878	Idem	Idem	13 Enero 1914	Letras	Idem	»
16	» Lucas Gallego y Villar	N.	18 Oct. 1851	Zamora	Idem	15 Enero 1914	Idem	Pontevedra	»
17	» Félix Martínez González	N.	21 Feb. 1857	Oviedo	Idem	15 Enero 1914	Ciencias	Idem	»
18	» Alfredo Tabar Ripa	N. B. D. y F. y L.	30 Marzo 1872	Zaragoza	Idem	20 Enero 1914	Letras	Alava	»
19	» Leandro Villán y Vidal	N.	8 Marzo 1852	Valladolid	Idem	21 Enero 1914	Idem	Valladolid	»
20	» José Sarmiento Lasuén	N. D. y F. y L.	11 Junio 1878	Logroño	Idem	23 Enero 1914	Pedagogía	Burgos	»
21	» Eduardo Claver y Nieto-Pérez	N.	18 Oct. 1855	Jaén	Idem	6 Feb. 1914	Ciencias	Jaén	»
22	» Moisés Andrés López	N. y B.	24 Sep. 1880	Albacete	Idem	7 Feb. 1914	Letras	Córdoba	»
23	» José María Pallardó Roig	M. y P. M.	22 Marzo 1870	Valencia	Idem	9 Feb. 1914	Ciencias	Valencia	»
24	» Domingo Ricord y Puerta	N.	6 Abril 1882	Albacete	Idem	9 Feb. 1914	Idem	Alicante	»
25	» Máximo López Martínez	N.	18 Nov. 1882	Alicante	Idem	9 Feb. 1914	Letras	Idem	»
26	» José Nogués y March	N. y B.	17 Junio 1883	Tarragona	Idem	10 Feb. 1914	Ciencias	Tarragona	»
27	» Luciano Rodríguez Requena	N. y B.	8 Enero 1873	Toledo	Idem	11 Feb. 1914	Letras	Lérida	»
28	» Aurelio Gadea Rubio	N.	11 Nov. 1875	Alicante	Idem	12 Feb. 1914	Idem	Málaga	»
29	» Francisco García González	N. y B.	8 Enero 1880	Málaga	Idem	12 Feb. 1914	Ciencias	Idem	»
30	» Francisco Iriarte Udave	N.	4 Oct. 1878	Navarra	Idem	27 Feb. 1914	Idem	Navarra	»
31	» Federico Zunón y Díaz	N.	19 Julio 1882	Jaén	Idem	27 Feb. 1914	Letras	Zaragoza	»
32	» Teodoro Martín Robles	S. y L. C.	18 Agosto 1877	Salamanca	Idem	28 Feb. 1914	Ciencias	Salamanca	»
33	» Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez	N.	9 Marzo 1863	Toledo	Idem	1 Marzo 1914	Idem	Toledo	»
34	» Francisco Ampudia Sánchez	N.	10 Oct. 1863	Idem	Idem	1 Marzo 1914	Letras	Idem	»
»	» Salvador Gestal Rueda	N.	29 Junio 1875	Cádiz	Orden D. G.	1 Marzo 1914	Ciencias	»	Excedente.
35	» Lorenzo Fullola Paraíso	N.	18 Enero 1882	Huesca	R. D. 23 Octubre 1913	1 Marzo 1914	Letras	Huesca	»
36	» Felipe García y Córdoba	N.	13 Sep. 1882	Logroño	Idem	1 Marzo 1914	Ciencias	Logroño	»
37	» Ladislao Gil García	N.	27 Junio 1883	Huesca	Idem	1 Marzo 1914	Idem	Huesca	»
38	» Juan García González	N. y B.	30 Dic. 1883	Málaga	Idem	1 Marzo 1914	Letras	Granada	»
39	» José Ródenas Caballero	N.	4 Dic. 1877	Murcia	Idem	4 Marzo 1914	Ciencias	Murcia	»
40	» José Barceló Casademont	N.	25 Nov. 1882	Gerona	Idem	5 Mayo 1914	Letras	Gerona	»
41	» Enrique de la Monja Berrocal	N.	11 Dic. 1871	Sevilla	Idem	6 Mayo 1914	Ciencias	Cáceres	»
42	» Guillermo Terradas y Canals	N.	24 Junio 1859	Baleares	Idem	10 Mayo 1914	Letras	Baleares	»
43	» Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo	N. y B.	18 Enero 1867	Segovia	Idem	1 Junio 1914	Ciencias	Segovia	»
44	» Ildefonso Andrés Alonso	N.	»	Guadalajara	Idem	1 Junio 1914	Letras	Guadalajara	»
45	» Joaquín Gálvez Mora	N.	11 Marzo 1866	Ciudad Real	Idem	1 Junio 1914	Idem	Ciudad Real	»
46	» Pío Ramón y Ogea	N. y B.	30 Agosto 1869	Orense	Idem	20 Julio 1914	Idem	Orense	»
47	» José Aranda Luna	N. y B.	7 Junio 1883	Córdoba	Idem	6 Agosto 1914	Ciencias	Granada	»
48	» Fernando Portillo y Portillo	N. P. M. y B.	1 Marzo 1859	Cádiz	Idem	8 Agosto 1914	Idem	Cádiz	»
49	» Manuel Colombo y Bastier	N.	14 Nov. 1869	Huelva	Idem	9 Agosto 1914	Letras	Huelva	»
50	» José Gumbao Serra	N. y B.	26 Marzo 1862	Gerona	Idem	18 Agosto 1914	Ciencias	Gerona	»
51	» Francisco Núñez García	N. y B.	15 Nov. 1882	Málaga	Idem	14 Sep. 1914	Idem	Guadalajara	»
52	» José Muñoz y San Román	N.	10 Dic. 1876	Sevilla	Orden D. G.	14 Julio 1916	Idem	Sevilla	»
53	» Emilio Aguado y Díaz	S.	10 Marzo 1865	Albacete	R. D. 30 Enero 1920	8 Marzo 1920	Letras	Albacete	»
54	» Braulio E. García Fernández	M.	26 Marzo 1879	Idem	Idem	8 Marzo 1920	Ciencias	Idem	»
55	» Isidro Brito Enríquez	S. y P. M.	25 Marzo 1871	Canarias	Idem	15 Marzo 1920	Letras	Canarias	»
56	» Antonio García Hernández	M. y B.	1 Feb. 1877	Idem	Idem	15 Marzo 1920	Ciencias	Idem	»
57	» Gerardo Olazábal Lacalle	S. y L. F. y L.	3 Oct. 1863	Logroño	Idem	18 Marzo 1920	Letras	Logroño	»
58	» Joaquín Pou Godori	S.	30 Enero 1890	Barcelona	Idem	18 Marzo 1920	Idem	Barcelona	»
59	» Leopoldo Saquino Cid	M. L. C.	4 Dic. 1870	Salamanca	Idem	19 Marzo 1920	Ciencias	Avila	»
60	» Manuel Vicente Medina	S. D. y F. y L.	27 Junio 1876	Zamora	Idem	19 Marzo 1920	Idem	Zamora	»
61	» José María Palacio Girón	S.	18 Enero 1880	Huesca	Idem	19 Marzo 1920	Letras	Soria	»
62	» Benjamín Caro Sánchez	M. y L. D.	6 Nov. 1889	Cádiz	Idem	19 Marzo 1920	Idem	Avila	»
63	» José Rodao Hernández	S. y B.	23 Sep. 1865	Segovia	Idem	20 Marzo 1920	Idem	Segovia	»
64	» Manuel Tornero Segura	M. y B.	31 Dic. 1890	Jaén	Idem	20 Marzo 1920	Ciencias	Almería	»
65	» Cirilo del Río Rodríguez	S. B. y D.	27 Feb. 1892	Ciudad Real	Idem	20 Marzo 1920	Idem	Ciudad Real	»
66	» Francisco Martínez y Martínez	M.	3 Nov. 1893	Almería	Idem	22 Marzo 1920	Letras	Almería	»
67	» Juan Infante Ramírez	M. y B.	11 Sep. 1893	Málaga	Idem	25 Marzo 1920	Idem	Cádiz	»
68	» Rafael Ramis Togores	S.	13 Sep. 1893	Baleares	Idem	30 Marzo 1920	Ciencias	Baleares	»
69	» José Montlleó Serra	M. y L. D.	20 Agosto 1885	Lérida	Idem	1 Abril 1920	Idem	Lérida	»
70	» Eduardo López Menchero	N.	12 Junio 1875	Ciudad Real	Idem	21 Abril 1920	Idem	León	»
71	» Godofredo Escribano Iglesias	N.	1 Feb. 1883	Madrid	Idem	1 Mayo 1920	Pedagogía	Madrid	»
72	» Angel Benito Paradinas	L. F. y L.	2 Oct. 1874	Salamanca	Idem	5 Mayo 1920	Letras	Salamanca	»
73	» Jesús García y García	M.	6 Enero 1889	Huelva	Idem	13 Mayo 1920	Ciencias	Huelva	»
74	» Isidro Salvador Mallén	S.	» » 1878	Teruel	Idem	16 Junio 1920	Pedagogía	Teruel	»
75	» Juan Ruvira Jiménez	S. B. y P. M.	29 Oct. 1884	Madrid	Idem	16 Junio 1920	Idem	Valencia	»
76	» Matías González Espejo	»	24 Feb. 1875	Cuenca	Idem	18 Junio 1920	Idem	Cuenca	»
77	» Juan Rovirosa Blanch	S. B. y D.	19 Feb. 1887	Tarragona	Idem	1 Julio 1920	Letras	Tarragona	»
78	» Eduardo Mosquera Sánchez	S. B. y L. F.	25 Abril 1879	Oviedo	Idem	15 Julio 1920	Pedagogía	Pontevedra	»
79	» Mariano Javierre Orgié	M. y L. M.	28 Sep. 1880	Zaragoza	Idem	29 Agosto 1920	Idem	Soria	»
80	» Lauro Fitera Teijeiro	S. B. y L. C.	28 Feb. 1894	Lugo	Idem	13 Sep. 1920	Ciencias	Orense	»
81	» Luis Alonso Fernández	N.	19 Junio 1891	Madrid	Idem	18 Sep. 1920	Idem	Toledo	»
82	» Luis Fernández Cid	M. B. y L. D.	15 Oct. 1889	Lugo	Idem	9 Oct. 1920	Idem	Orense	»
83	» José Hernández Gras	M. y L. M.	6 Dic. 1879	Castellón	Idem	15 Nov. 1990	Idem	Lérida	»
84	» Tiberio Vasalo y Murias	S.	17 Abril 1888	Zamora	Idem	25 Nov. 1920	Ciencias	Soria	»
85	» Manuel Brualla y Eutenza	S. B. y L. D.	17 Abril 1887	Cuba	Idem	26 Nov. 1920	Pedagogía	Segovia	»
86	» Luis Pancorbo y Martínez	S. y B.	25 Agosto 1893	Logroño	Idem	26 Nov. 1920	Idem	Logroño	»
87	» Amadeo Arias y Herrero	S.	31 Marzo 1890	Valladolid	Idem	21 Dic. 1920	Ciencias	Valladolid	»
88	» Juan Pérez Hernández	»	»	»	Idem	»	Pedagogía	Canarias	Colocado en último lugar por no haber remitido el dato de la fecha de toma de posesión.
89	» Miguel Ferrer Fernández	»	»	»	Idem	»	Idem	Santiago	Idem íd. íd.
90	» Gonzalo Mata y Avila	M. y Dr. D.	3 Julio 1872	Granada	Idem	»	Idem	Granada	Idem íd. íd.

ESCALAFON de antigüedad de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras en 31 de Diciembre de 1920.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
1	D.ª Ascensión Más y Montero	S	16 Agosto 1864.	Alicante	Concurso	1 Julio 1899.	Ciencias.	Alicante	»
2	» Sofía Capellín y Pascual	S	30 Mayo 1872.	Idem	Idem	1 Julio 1899.	Letras.	Idem	»
3	» Esperanza Brañas Fernández	N	22 Oct. 1875	La Coruña	Idem	10 Julio 1899.	Ciencias.	La Coruña	»
4	» María de la Capilla Pérez Zamorano	N	3 Enero 1873.	Jaén	Idem	19 Julio 1899.	Letras.	Granada	»
5	» Magdalena García-Pego y Aracil.	N	1 Marzo 1855.	Ciudad Real	Idem	27 Julio 1899.	Idem.	Valencia	»
6	» Matilde Castillo y García	N	28 Mayo 1868.	Madrid	Idem	14 Agosto 1899.	Ciencias.	Idem	»
7	» María Desposorios Gutiérrez y Alonso	N	26 Feb. 1870.	Palencia	Idem	24 Agosto 1899.	Letras.	Salamanca	»
8	» Purificación Izquierdo Reyes	N	2 Feb. 1860.	Córdoba	Idem	13 Sep. 1899.	Idem	Córdoba	»
9	» Clotilde Alcalá Bello	N	2 Agosto 1871.	Jaén	Idem	23 Sep. 1899.	Idem.	Málaga	»
10	» Laura Vallejo y Lara	N	19 Dic. 1873.	Córdoba	Idem	30 Sep. 1899.	Ciencias.	Idem	»
11	» Soledad Rodríguez Oller	N	14 Feb. 1872.	Tarragona	Idem	15 Oct. 1899.	Idem.	Madrid	»
12	» María de la Encarnación Megías Manzano	N. y B.	31 Enero 1879.	»	Idem	9 Oct. 1899.	Idem.	Granada	»
13	» Amparo Nieto Matán	S	10 Feb. 1859.	Valencia	Idem	1 Enero 1902.	Letras.	Valladolid	»
14	» Teresa García Díaz	S	9 Julio 1879.	Avila	Idem	1 Enero 1902.	Ciencias.	Idem	»
15	» Teresa Brük Jano	N	14 Oct. 1878	Oviedo	Orden S.	5 Feb. 1902.	Idem.	Oviedo	»
16	» Dolores Baena Zamora	N	29 Nov. 1866.	Córdoba	Idem	1 Agosto 1902.	Idem	Córdoba	»
17	» Paulina Consuelo Crespo y Rodríguez	N	27 Feb. 1873.	Badajoz	Idem	16 Nov. 1904.	Letras.	Toledo	»
18	» María del Carmen Borrego y Vázquez	S	4 Mayo 1871.	Idem	Concurso	5 Marzo 1900.	Ciencias.	Santander	»
19	» María Portela Mengual	N	7 Abril 1882.	La Coruña	Orden S.	8 Abril 1903.	Letras.	La Coruña	»
20	» Herminia del Pino y Martín	N. y B.	23 Enero 1882.	Sevilla	R. D. 23 Octubre 1913	19 Dic. 1913	Idem.	Sevilla	»
21	» Carmen Morán Marqués	N	7 Mayo 1881.	Huelva	Idem	14 Enero 1914.	Idem.	Badajoz	»
22	» Corina Vieira Durán	N	6 Marzo 1879.	Pontevedra.	Idem	15 Enero 1914.	Ciencias.	Pontevedra.	»
23	» Micaela Iglesias Martín	N	29 Sep. 1874.	Navarra	Idem	17 Enero 1914.	Letras.	Castellón	»
24	» Natividad Revuelta y Mateos	N	25 Junio 1882.	Avila	Idem	17 Enero 1914.	Ciencias.	Avila	»
25	» María del Carmen Bertón y Pi	N	21 Oct. 1864	Cádiz	Idem	19 Enero 1914.	Idem.	Cádiz	»
26	» Florinda Blanco del Barco	N	11 Enero 1878.	»	Idem	20 Enero 1914.	Letras.	Burgos	»
27	» Isolina Muiños Búa	N	31 Marzo 1883.	Pontevedra.	Idem	20 Enero 1914.	Idem.	Pontevedra.	»
28	» María Encarnación Vilda Represa	N	28 Marzo 1883.	Palencia	Idem	28 Enero 1914.	Idem.	León	»
29	» Sebastiana Esteban y Lozano	N. y B.	31 Marzo 1868.	Teruel	Idem	1 Feb. 1914.	Ciencias.	Teruel	»
30	» Trinidad Rodríguez Estébanez	N	20 Mayo 1883.	Zamora	Idem	5 Feb. 1914.	Idem.	León	»
31	» María del Milagro Rubio Tafalla.	N	10 Mayo 1877.	Ciudad Real	Idem	14 Feb. 1914.	Letras.	Murcia	»
32	» Eloísa Arroyo y Porras	N	30 Nov. 1882.	Córdoba	Idem	14 Feb. 1914.	Idem.	Ciudad Real	»
33	» Jacinta Calaf Borrás	N	3 Dic. 1880	Barcelona.	Idem	16 Feb. 1914.	Idem.	Lérida	»
34	» María del Carmen Brandaris Rotllán	N	9 Marzo 1886.	Cuba	Idem	17 Feb. 1914.	Idem.	Zaragoza	»
35	» Rosa Rodríguez Anciles	N	2 Enero 1865.	Pontevedra.	Idem	23 Feb. 1914.	Ciencias.	Orense	»
36	» Gaspara Felisa Acitores y Gómez	N	6 Enero 1881.	Palencia	Idem	26 Feb. 1914.	Letras.	Palencia	»
37	» Luisa Moncó y Mateo	N. y B.	9 Agosto 1880.	Madrid	Idem	3 Marzo 1914.	Idem.	Madrid	»
38	» Teresa María Mercedes Jiménez y G. Serrano	N	» » 1887.	Avila	Idem	3 Marzo 1914.	Idem.	Guadalajara	»
39	» María de los Dolores Herrero Cortés	N	7 Abril 1884.	Córdoba	Idem	20 Marzo 1914.	Idem.	Baleares	»
40	» Matilde Ramos Botella	N	6 Enero 1866.	Alicante	Idem	21 Marzo 1914.	Ciencias.	Murcia	»
41	» Luisa Romero Fagúndez	N	30 Abril 1878.	Zamora	Idem	1 Abril 1914.	Idem.	Palencia	»
42	» Mariana Solá y Ferrer	N	1 Agosto 1879.	Barcelona.	Idem	2 Abril 1914.	Letras.	Barcelona.	»
43	» Elena Ferrándiz Valero	N	21 Feb. 1881.	Valencia	Concurso	6 Abril 1914.	Labores	Madrid	»
44	» Rafaela Castillo Alvarado	N	28 Sep. 1880.	Málaga	R. D. 23 Octubre 1913	11 Abril 1914.	Ciencias.	Sevilla	»
45	» Amalia Alegría Corral	N	10 Julio 1880.	Burgos	R. D. 23 Octubre 1913	19 Abril 1914.	Ciencias.	Burgos	»
46	» Margarita Ripoll y Cañellas	S	20 Enero 1889.	Argel	Idem	30 Abril 1914.	Idem.	Baleares	»
47	» Soledad Dardeli Leva	N	25 Feb. 1884.	Córdoba	Idem	1 Mayo 1914.	Letras.	Cádiz	»
48	» Rosalía de Echevarría y Uribe	N	4 Sep. 1877.	Vizcaya	Idem	6 Mayo 1914.	Idem.	Vizcaya	»
49	» Catalina García Trejo	N	7 Junio 1870.	Albacete	Idem	8 Mayo 1914.	Pedagogía	Alicante	»
50	» Felisa Vidaurreta y Miruri	N	30 Mayo 1884.	Logroño	Idem	1 Junio 1914.	Ciencias.	Logroño	»
51	» Felisa Olmedo Ortega	N	6 Nov. 1878.	Valladolid.	Idem	10 Julio 1914.	Idem.	Zamora	»
52	» Cecilia Castejón y Lizabe	N	» » 1884.	Barcelona.	Idem	22 Julio 1914.	Pedagogía	Guadalajara	»
53	» Dolores Vidal y Durán	N. y B.	19 Marzo 1881.	Gerona	Idem	29 Julio 1914.	Letras.	Gerona	»
54	» Josefa Pastor Martínez	N	2 Feb. 1884.	Barcelona.	Idem	29 Julio 1912.	Ciencias.	Barcelona.	»
55	» Carmen de Castro y Jiménez	N	10 Agosto 1869.	Granada	Idem	1 Agosto 1914.	Letras.	Almería	»
56	» María Dolores Autrán y Rodríguez	N	» » 1859.	La Coruña.	Idem	12 Oct. 1914.	Ciencias.	Guadalajara	»
57	» Juana Ugarte Macazaga	N	21 Marzo 1869.	Guipúzcoa	Idem	26 Nov. 1914.	Idem.	Guipúzcoa	»
58	» Rosa de Lima Rubio y Esteban	S. y B.	30 Agosto 1893.	Teruel	Idem	9 Dic. 1914.	Letras.	Teruel	»
59	» Emilia Esperanza Puente Pereira	N	15 Sep. 1880.	Salamanca.	Idem	19 Dic. 1914.	Ciencias.	Salamanca.	»
60	» Josefa Martínez Santamaría	N	19 Marzo 1883.	Burgos	Idem	11 Marzo 1915.	Letras.	Logroño	»
61	» Josefa Muñoz Alcoba	S	27 Agosto 1883.	Granada	Oposición	16 Junio 1916.	Labores.	Madrid	Núm. 1 de la propuesta de oposiciones.
62	» María del Carmen Gómez Moreno	S	1 Oct. 1883.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Vizcaya	Núm. 2 ídem íd.
63	» Carmen Osorio y Osorio	S	4 Marzo 1894.	Canarias	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Canarias	Núm. 3 ídem íd.
64	» Rosa Coronas y Rivera	S	26 Julio 1893.	Barcelona.	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Barcelona.	Núm. 4 ídem íd.
65	» María Velao y Oñate	S	» » 1893.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Guadalajara	Núm. 5 ídem íd.
66	» I. Teresa García Mancesidor	S	10 Enero 1892.	Burgos	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Burgos	Núm. 6 ídem íd.
67	» Josefina Patrocinio Núñez y Núñez	S	1 Mayo 1887.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Valladolid	Núm. 7 ídem íd.
68	» Angela Díaz-Bracho y Gutiérrez.	S	11 Marzo 1893.	Sevilla	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Sevilla	Núm. 8 ídem íd.
69	» Isabel Pascual Villalba	»	» » 1895.	Cuba	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Toledo	Núm. 9 ídem íd.
70	» Clementina de Hoyos Fernández.	»	» » 1892.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Huesca	Núm. 10 ídem íd.
71	» Magdalena Anglada y Serra	S	22 Agosto 1885.	Barcelona.	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Tarragona	Núm. 11 ídem íd.
72	» Vicenta Ramona Jodra Ruiz	S	1 Sep. 1892.	Soria	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Zaragoza	Núm. 12 ídem íd.
73	» María del Sacramento Carrascosa Guervós	N	26 Feb. 1885.	Granada	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Valencia	Núm. 13 ídem íd.
74	» María de los Dolores Díaz de Laspra y G. de la Mata	S	30 Mayo 1892.	Oviedo	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Oviedo	Núm. 14 ídem íd.
75	» María de la Paz Luisa Gómez Rosete	S	20 Agosto 1899.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Santander	Núm. 15 ídem íd.
76	» Aurelia Pérez Miñón	S	11 Nov. 1880.	Burgos	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Gerona	Núm. 16 ídem íd.
77	» Milagros Menéndez Campo	S	12 Agosto 1891.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Cuenca	Núm. 17 ídem íd.
78	» Luisa Robuster Alvarez	S	24 Nov. 1880.	Salamanca.	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Salamanca.	Núm. 18 ídem íd.
79	» Misericordia Navarro Miró	»	21 Junio 1893.	Tarragona.	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Lérida	Núm. 19 ídem íd.
80	» María Riba Rodríguez	S	7 Agosto 1890.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Segovia	Núm. 20 ídem íd.
81	» Luisa Estévez Fernández	S. y B.	21 Junio 1894.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Granada	Núm. 21 ídem íd.
82	» Máxima Ciriza Arrivillaga	S	16 Oct. 1891.	Navarra	Idem	16 Junio 1916.	Pedagogía	Toledo	Núm. 22 ídem íd.
83	» Simona Menor y Martín	S	29 Oct. 1892.	Toledo	Idem	16 Junio 1916.	Labores	Ciudad Real	Núm. 23 ídem íd.
84	» Marina Rodríguez y Herrero	S	30 Oct. 1893.	Teruel	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Teruel	Núm. 25 ídem íd.
85	» Leandra Fernández Arambarri	S	» » 1893.	Logroño	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Logroño	Núm. 26 ídem íd.
86	» Antonia Balaguer Valls	S	7 Oct. 1875.	Castellón	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Alicante	Núm. 27 ídem íd.
87	» Angela Arés Arroyo	S	23 Mayo 1892.	Avila	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Palencia	Núm. 28 ídem íd.
88	» Sofía Amigo Collía	S	9 Enero 1881.	Pontevedra.	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	La Coruña	Núm. 29 ídem íd.
89	» Petra Cristina Queimadelos y Viéitez	S	29 Junio 1895.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Avila	Núm. 30 idem íd.
90	» Teresa Díaz de Losada	M	» » 1882.	Granada	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Córdoba	Núm. 31 ídem íd.
91	» Federica de Nos Lastres	S	29 Oct. 1875	Zaragoza	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Cádiz	Núm. 32 ídem íd.
92	» Isabel Mateos Gordón	S	15 Feb. 1892.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Orense	Núm. 33 ídem íd.
93	» Florencia Muñoz Rosas	S	26 Oct. 1892.	Badajoz	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Badajoz	Núm. 34 ídem íd.
94	» Magdalena Núñez Vila	S	22 Julio 1893.	Pontevedra.	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Pontevedra.	Núm. 35 ídem íd.
95	» Aurora Abenoza Mur	»	29 Julio 1888.	Huesca	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Murcia	Núm. 36 ídem íd.
96	» Enriqueta Gili Corcuera	S	19 Nov. 1886.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Málaga	Núm. 37 ídem íd.
97	» Fulgencia Araiz Simón	S	16 Enero 1893.	Navarra	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Soria	Núm. 38 ídem íd.
98	» Casilda Molina de Haro	S	16 Nov. 1892.	Granada	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Almería	Núm. 39 ídem íd.
99	» Juana Menchen y Menchen	»	» » 1894.	Ciudad Real	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Albacete	Núm. 41 ídem íd.
100	» Angela Onsalo Linares	S	8 Marzo 1893.	Navarra	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Alava	Núm. 42 ídem íd.
101	» Micaela Sanz Berrozpe	S	» » 1888.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Navarra	Núm. 44 ídem íd.
102	» Restituta Teodora Martín Arandia	S	29 Mayo 1893.	Teruel	Idem	16 Junio 1916.	Idem.	Castellón	Núm. 45 ídem íd.
103	» Elvira Gutiérrez Alonso	N	25 Enero 1887.	Palencia	Idem	14 Agosto 1916.	Ciencias.	Segovia	»
104	» Isidora Elena Pestaña y Amigo	S	28 Julio 1893.	León	Idem	1 Sep. 1916.	Labores	Lugo	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
105	D.ª Carmen Martínez Mena	S	15 Julio 1893	Navarra	Oposición	6 Nov. 1916	Labores	Guipúzcoa	»
106	» Esperanza del Cerro Martínez	S	30 Sep. 1874	Cuba	R. D. 23 Octubre 1913	14 Dic. 1916	Ciencias	Zaragoza	»
107	» María Mercedes Nicolás Barrán	S. y B	4 Abril 1896	Madrid	Art. 67. R. D. 30 Agosto 1914	25 Abril 1917	Letras	Madrid	»
108	» María Jardiel y Poncela	M	9 Oct. 1895	Zaragoza	Idem. Idem íd.	»	Idem	Idem	»
109	» Monserrat Bertrán Vallés	N	» » 1892	Barcelona	Real orden	24 Dic. 1917	Idem	Tarragona	Profesora numeraria excedente.
110	» María Josefa Fernández Ramos	S	23 Sep. 1885	Almería	Oposición	26 Junio 1918	Labores	León	»
111	» Amalia Donoso Cortés y Romero	N	4 Junio 1869	Madrid	Idem	27 Junio 1918	Idem	Baléares	»
112	» Angela González Rodríguez	»	29 Junio 1892	Burgos	Idem	23 Agosto 1918	Idem	Zamora	»
113	» Heliodora Cruz y Artiaga	S	5 Nov. 1893	Cuenca	Idem	» Nov. 1919	Idem	Jaén	»
114	» Consuelo López Arteche	S	9 Abril 1893	Logroño	R. D. 30 Enero 1920	8 Marzo 1920	Ciencias	Soria	»
115	» Josefina Oloriz Arcelus	S. y B	27 Agosto 1894	Bn.os Aires	Idem	9 Marzo 1920	Letras	Guipúzcoa	»
116	» María Teresa García Resina	S	9 Enero 1896	Avila	Idem	9 Marzo 1920	Idem:	Avila	»
117	» María García Navarro	S	25 Agosto 1892	Córdoba	Idem	10 Marzo 1920	Ciencias	Jaén	»
118	» Carolina Fantony y G. de Quesada	M	27 Enero 1897	Granada	Idem	10 Marzo 1920	Letras	Idem	»
119	» Flora Morales Antequera	S	4 Nov. 1887	Ciudad Real	Idem	18 Marzo 1920	Ciencias	Ciudad Real	»
120	» María Concepción Fernández Roveres	S	» » 1891	Puerto Rico	Idem	18 Marzo 1920	Letras	Segovia	»
121	» María Jesús Inza Cabasés	S	14 Dic. 1894	Navarra	Idem	19 Marzo 1920	Ciencias	Navarra	»
122	» Bernabela Melgarejo y Forcada	S	25 Julio 1882	Jaén	Idem	20 Marzo 1920	Idem	Almería	»
123	» Nicasia F. Alvarez Jiménez	S	14 Dic. 1887	Cáceres	Idem	20 Marzo 1920	Idem	Cáceres	»
124	» Leonor Peramato Magán	S	24 Dic. 1895	Salamanca	Idem	20 Marzo 1920	Letras	Idem	»
125	» Jesusa Rodríguez Figueras	S	30 Oct. 1875	La Coruña	Idem	23 Marzo 1920	Idem	Orense	»
126	» Florencia Iglesias Rodríguez	S	29 Abril 1897	Badajoz	Idem	23 Marzo 1920	Ciencias	Badajoz	»
127	» Carmen Juliá e Iglesias	S	» » 1893	Gerona	Idem	23 Marzo 1920	Idem	Gerona	»
128	» María del Consuelo Llinás Moros	S	7 Agosto 1892	Castellón	Idem	25 Marzo 1920	Idem	Castellón	»
129	» Cecilia Argiles Bifet	»	» » 1893	Lérida	Idem	31 Marzo 1920	Idem	Lérida	»
130	» Celsa López Gutiérrez	S	16 Abril 1852	León	Idem	1 Abril 1920	Idem	Huesca	»
131	» Antonia López Gómez	S	17 Mayo 1893	Lugo	Idem	1 Abril 1920	Letras	Lugo	»
132	» Sofía María Somoza Castro	M	30 Agosto 1894	Idem	Idem	1 Abril 1920	Ciencias	Idem	»
133	» Elena Makay y Monteverde	S	12 Mayo 1878	Canarias	Idem	9 Abril 1920	Letras	Canarias	»
134	» María Antonia Martínez y Cabrera	M	26 Feb. 1894	Idem	Idem	9 Abril 1920	Ciencias	Idem	»
135	» María del Carmen Asenjo García	S	18 Marzo 1897	Soria	Idem	14 Abril 1920	Letras	Soria	»
136	» María del Carmen Dinfaín Rodríguez	M	26 Marzo 1894	Barcelona	Idem	10 Mayo 1920	Ciencias	Madrid	»
137	» Laura de la Puerta y Guillén	S. y B	» » 1882	Canarias	Idem	29 Mayo 1920	Pedagogía	Canarias	»
138	» Josefa Pascual Pellicer	S. y B	27 Enero 1889	Tarragona	Idem	2 Junio 1920	Ciencias	Tarragona	»
139	» Herminia Mayo y Sevilla	S	25 Abril 1887	Madrid	Idem	9 Junio 1920	Pedagogía	Madrid	»
140	» María de los Dolores Antoni y Montesa	S	25 Feb. 1880	Valencia	Idem	10 Julio 1920	Idem	Valencia	»
141	» María Luisa Aldásoro Villamazares	»	» » 1893	Santander	Idem	20 Julio 1920	Letras	Santander	»
142	» María Purificación Nieto de la Oliva	S	2 Feb. 1878	Madrid	Idem	14 Agosto 1920	Pedagogía	León	»
143	» Julia Cebrián Moral	S	21 Julio 1895	Valladolid	Idem	23 Sep. 1920	Idem	Soria	»
144	» Carmen Fernández de Ullivarri	M	28 Abril 1893	Alava	Idem	15 Oct. 1920	Ciencias	Vizcaya	»
145	» Isabel Galiana Ramis	»	9 Sep. 1897	Alicante	Idem	13 Nov. 1920	Pedagogía	Cuenca	»
146	» Julia Muñiz Toca	M	3 Dic. 1896	Oviedo	Idem	15 Nov. 1920	Letras	Oviedo	»
147	» Carmen Gómez Gálvez	M	»	Granada	Idem	20 Nov. 1920	Pedagogía	Granada	»
148	» María Cruz Clavijo	»	22 Junio 1887	Alava	Idem	22 Nov. 1920	Ciencias	Cuenca	»
149	» Concepción Moullor Pérez	M	17 Sep. 1892	Alicante	Idem	29 Nov. 1920	Pedagogía	Murcia	»
150	» Francisca Zurita Jiménez de la Serna	S	20 Julio 1889	Granada	Idem	1 Dic. 1920	Idem	Huesca	»
151	» Aurea Gómez Conte	S	22 Mayo 1896	Cádiz	Idem	10 Dic. 1920	Idem	Cádiz	»
152	» Asunción Barahona López	M	»	Segovia	Idem	20 Dic. 1920	Idem	Segovia	»

ESCALAFÓN de antigüedad de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales de Maestras en 31 de Diciembre de 1920.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA		
1	D.ª María del Sagrario Navacerrada y Núñez...	S.....	1 Nov. 1862...	Madrid.....	R. O. D. G.....	25 Oct. 1899...	Madrid.....	»
2	» Enriqueta Codesido y Padén.....	S.....	29 Marzo 1870.	Idem	R. O. D. G.....	14 Sep. 1903...	Idem.....	»
3	» Pilar Novo Brocas.....	S.....	27 Julio 1879 .	La Coruña..	R. O. D. G.....	14 Enero 1911.	La Coruña .	»
4	» Dionisia García Gutiérrez.....	S. y B.....	26 Dic. 1881...	León.....	R. O. D. G.....	28 Agosto 1911.	Valladolid .	»
5	» Margarita Campos Brián.....	N.....	5 Dic. 1860...	Alicante...	R. O. D. G.....	1 Dic. 1911...	Alicante...	»
6	» María Francisca Gordillo Orts.....	S.....	14 Julio 1892..	Valencia...	O. D. G	13 Enero 1912.	Valencia...	»
7	» María de la Concepción Mochales y Taurir.	N.....	11 Dic. 1859...	Idem	R. O. D. G.....	17 Enero 1913.	Málaga.....	»
8	» María Misericordia Freixa.....	S.....	14 Marzo 1886..	Barcelona..	O. D. G	30 Abril 1914..	Barcelona..	»
9	» Manuela Martín González.....	S.....	17 Julio 1895..	Salamanca.	O. D. G	9 Abril 1915..	Salamanca.	»
10	» Marcelina Obejero y Caso de los Cobos.....	S.....	17 Oct. 1877...	Oviedo.....	R. O. D. G.....	4 Junio 1915..	Oviedo.....	»
11	» María del Carmen Alquézar Alquézar.....	M.....	16 Julio 1897..	Zaragoza...	O. D. G	1 Marzo 1920.	Zaragoza...	»
12	» Balbina Domenech Gusi.....	M.....	»	Granada...	R. O. D. G.....	11 Marzo 1920.	Granada...	»
13	» María de la Concepción Vilela de la Cuétara.	M.....	11 Sep. 1897....	La Coruña.	R. O. D. G.....	12 Mayo 1920..	Madrid.....	»
»	» Isabel Armenta Antequera.....	»	11 Dic. 1874...	Córdoba...	O. Subsecret.ª.	9 Enero 1911.	Córdoba....	»
14	» María Africa Vilches	»	»	»	R. D. 30 Enero 1920.....	20 Oct. 1920...	Murcia.....	Núm. 2. Real orden 22 Noviembre 1920.

derecho para ser admitido a estas oposiciones, no lo tiene para la de la Escuela, que es de igual o inferior categoría, y, por último, que el título de Doctor no supone condiciones pedagógicas especiales en que pudiera fundarse el que se exija, en tanto que él tiene probada su aptitud por ser Catedrático numerario de Instituto.

»Considerando que con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1918 sólo pueden ser reputados Doctores graduados los que hayan obtenido la aprobación de la tesis doctoral, circunstancia que no concurre en el reclamante, y que las condiciones exigidas en la convocatoria no pueden ser impugnadas en la vía administrativa, máxime estando conformes con lo preceptuado por las disposiciones que rigen las oposiciones a las Cátedras de la Escuela;

»Considerando que lo dispuesto con posterioridad a la expresada convocatoria, por orden de la Subsecretaría del Ministerio, en 20 de Mayo último, respecto a las Cátedras de Mineralogía de algunas Universidades, no puede modificar lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918, ni tener aplicación al caso presente;

»Visto el Real decreto ya citado y la Real orden de 6 de Abril de 1921, que sirve de convocatoria a las oposiciones de que se trata, y la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 20 de Mayo último,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer de la Sección y del Negociado correspondientes, propone que se desestime la instancia de D. Enrique Alvarez López y se mantenga su exclusión de la lista de opositores admitidos para las de la Cátedra de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 26.)

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Riera Vidal, ex Inspector de primera enseñanza de la provincia de Gerona, en que solicita la revisión del expediente que se le formó y de resultas del cual se le impuso la corrección administrativa de separación del cargo durante cinco años;

Resultando que el Sr. Riera dice que con posterioridad a la Real orden de separación, ha logrado reunir datos y hacerse con documentos con los cuales poder demostrar graves errores que, a juicio del que suscribe, cometió el Catedrático inspector que intervino en la incoación del referido expediente, presentando varios documentos para justificar la conveniencia de la revisión que solicita;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 9 de Julio último, pasó la referida instancia a informe del Rectorado de la Universidad de Barcelona, oyendo previamente al Catedrático que giró la visita de inspección;

Considerando que del informe emitido por el Sr. Parpal se deduce que los documentos aportados por el Sr. Riera en nada desvirtuan los cargos que dieron lugar a la corrección administrativa que se le impuso;

Considerando que contra la resolución dictada en el expediente seguido contra los Sres. Riera y Jové por Real orden de 7 de Abril último, no cabe recurso alguno en la vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la revisión que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente instruído a instancia de D.ª María Valiño Longueira, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, solicitando acumulación de servicios a los efectos de ascenso por quinquenios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes y año, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Valiño Longueira, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de La Coruña, solicita acumulación de servicios a los efectos de ascenso por quinquenios.

»En apoyo de su pretensión expone: que habiéndose concedido quinquenios a los Profesores de Música de Escuelas Normales nombrados a partir del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, y habiendo sido nombrada la solicitante en virtud de ese decreto Profesora de Francés, con esa fecha, con el mismo sueldo y por igual procedimiento, o sea por concurso, en cuyo cargo cesó dos años después, por reforma, y al que volvió mediante oposición, se considera, por tanto, con los mismos derechos que los referidos Profesores de Música para que se le abone el tiempo que ha servido la plaza en las mismas condiciones que ellos, y solicita que se le acumule el tiempo que ha desempeñado la repetida plaza desde el 13 de Octubre de 1899 a 31 de Diciembre de 1901, al que lleva desde la oposición para la concesión del primer quinquenio.

»Acompaña hoja de servicios certificada, en la que se justifican los extremos anteriores.

»La Directora de la referida Escuela Normal informa que son ciertos los datos que manifiesta la interesada.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1920 se conceden ascensos por quinquenios a diferentes Profesores especiales de Música nombrados a partir del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, fundándose para ello en la Real orden de 5 de Septiembre de 1919, dictada para resolver el expediente de D. Joaquín Orellana, y visto el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, propone:

»1.º Que se acumule a D.ª María Valiño Longueira, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el tiempo que ha servido dicha plaza desde el 13 de Octubre de 1899 al 31 de Diciembre de 1901 (dos años, dos meses y diez y ocho días) al que lleva desde la oposición (cuatro años, once meses y tres días) para la concesión del primer quinquenio.

»2.º Que se conceda a la referida Profesora el ascenso anual de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido, y que resultando de la acumulación de servicios que se propone, un total de los mismos en favor de la interesada de siete años, un mes y veintiún días, comience a devengar el referido ascenso a partir del día 1.º de Abril de 1920, fecha en que empezaron a regir los anteriores Presupuestos, en los cuales se consignaba cantidad suficiente para aquellas atenciones, y

»3.º Que pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que los Profesores especiales de Francés de las Normales adquirieron el derecho a disfrutar de los quinquenios a partir del Real decreto de 14 de Agosto de 1914 por el que se rijen su traslado y ascensos;

»Considerando que las Profesoras de Música se rijen por otras disposiciones que no pueden ni deben ser aplicadas a las de Francés, pues de aplicarse se originaría un nuevo estado de derecho que vendría a perturbar el percibo de los quinquenios ya otorgados o que se otorguen en lo sucesivo,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la petición de la Sra. Valiño, y que, por tanto, se atenga al Real decreto orgánico de 1914 en el percibo de los quinquenios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia de D. Gabriel Galán Ruiz, Profesor excedente de la Escuela Superior del Magisterio, solicitando se le incluya en el Escalafón de Proferores de la misma;

Resultando que en Enero de 1920, y previa petición de datos al Profesorado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, teniendo en cuenta los facilitados por cada Profesor, y con arreglo a las normas de la convocatoria se formó el Escalafón de Profesores del referido Centro en 9 de aquel mes y año;

Resultando que D. Gabriel Galán ni acudió al llamamiento ni facilitó datos en aquel tiempo y dentro del plazo concedido al efecto, ni formuló petición alguna que implicara su deseo de pertenecer al Escalafón citado;

Resultando que el Sr. Galán se encontraba entonces en situación de excedente, disfrutando el sueldo regulado por el que le correspondía, con arreglo al lugar que ocupaba en el Escalafón de Catedráticos de Universidades y en uso del derecho de opción que le confería el párrafo segundo del artículo 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911;

Considerando que al formarse el referido Escalafón de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio se creó un estado de derecho consentido por el peticionario, y la modificación de ese estado, que habría de surgir necesariamente de accederse a lo que éste pide, irrogaría un perjuicio a los intereses adquiridos por otros Profesores del mismo Escalafón al amparo de aquel estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo que pide el Sr. Galán.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Vista la instancia en que D. Alfredo Gil Muñiz, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, remite copia de la carta que afirma haberle dirigido el Cura ecónomo de Cardial (Jaén), por entender que ciertas frases contenidas en ella implica una condena del fallo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 14 de Febrero del corriente año, al sobreseer el expediente gubernativo formado al Maestro de primera enseñanza de aquella población, y habida consideración de que la frase «profundamente impresionado por la falta de justicia que domina hoy en todas las esferas de la raquítica sociedad presente» que se dice haber suscrito el ecónomo de que se trata; por su indeterminación y falta de aplicación directa a ningún hecho ni persona concreta y por ser una crítica abstracta y libre, es lícita y no puede, en manera alguna, considerarse como dirigida a inculpar a ninguna entidad determinada; y que, por otra parte, las frases y conceptos que el Inspector considera lesivos para sí no pueden, en manera alguna, ser prejuzgados por la administración por corresponder ello a los Tribunales de justicia, previo el ejercicio de una acción privada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a la instancia de D. Alfredo Gil Muñiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: El Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio dice a este Ministerio con fecha 14 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Claustro de Profesores de esta Escuela, en sesión celebrada el día 13 del actual, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

«Por distintos conductos ha llegado a esta Escuela la aspiración reiterada y casi unánime, de que se facilite a los Maestros de Escuelas públicas el ingreso en la Superior del Magisterio, sin que ello obligue a la renuncia de su vida profesional

»Lejos esta Escuela de dificultar tan nobles aspiraciones, pretendió favorecerlas en 18 de Abril de 1918 y en 6 del citado mes del presente año.

»Circunstancias de momento extrañas a la voluntad de este Centro, han impedido hasta hoy llevar a la práctica aquellos acuerdos; pero creado en el seno de la Escuela el Instituto de Estudios pedagógicos y reorganizados en el pasado mes de Octubre los Seminarios, que ya han funcionado normalmente durante cuatro cursos académicos, parece de oportunidad inaplazable acordar los medios de que aquellas aspiraciones del Magisterio primario sean inmediatamente atendidas.

»Fuera solamente el deseo de una clase profesional que tantos lazos espirituales y de orden social tiene con nuestra Escuela, y en ello habría causa suficiente para que ésta procurase atenderlo en la medida de lo posible; pero como tal innovación ha de influir seguramente en la cultura patria, parece ahora deber inexcusable acudir con rapidez a satisfacer esta necesidad, hondamente sentida por muchos Maestros animosos, ávidos de perfección en su meritísima labor profesional.

»El régimen universitario acordado por Real decreto de 9 de Septiembre último ha de influir en la opinión ilustrada, facilitando el cumplimiento de la organización que ahora se acuerde, porque dará mayor ambiente espiritual al régimen de autonomía académica en que la Escuela de Estudios superiores del Magisterio va cumpliendo su misión educadora desde que aquella prerrogativa le fué concedida por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

»Para realizar esta eficaz labor pedagógica, que ha de recaer en espíritus tan favorablemente dispuestos para recibirla, los Profesores no escatimarán su trabajo educador, sino que le otorgarán generosamente en cuanto sea necesario, aunque ello toque en los límites del sacrificio personal, ni tampoco debe supeditarse la inmediata realización del proyecto a obtener del Estado medios económicos inmediatos, porque será suficiente aplicar a esta organización, que hoy ha de ser muy costosa, escasos recursos del presupuesto ordinario, sin que, por otra parte, parezca imposible pretender alguna cooperación que no represente nunca excesivo gravamen de los mismos que aspiran al beneficio de una renovación en su cultura general y técnica. Por todo lo cual, la Escuela, usando una vez más de la autonomía académica que le fué concedida por el citado Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y por la Real orden complementaria de 4 de Enero de 1918, acuerda:

»1.º Que la Escuela de Estudios superiores del Magisterio continúe atendiendo a los fines de su creación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

»2.º Que el Instituto de Estudios pedagógicos, con los Profesores de la Escuela y con todos los medios docentes de que ahora dispone, organice cursos normales y cursos breves para los Maestros y Maestras de primera enseñanza.

»3.º Que el Instituto de Estudios pedagógicos de la Escuela Superior del Magisterio anuncie todos los años, en la primera decena del mes de Mayo, una convocatoria especial para admitir un número determinado de Maestros y Maestras de Escuelas públicas que, contando más de cinco años de servicios, no excedan de treinta y cinco de edad.

»4.º Los ejercicios y programas para estos exámenes de ingreso serán redactados por el Instituto de Estudios pedagógicos.

»5.º Los alumnos que ingresen en estas condiciones seguirán dos cursos de los estudios comunes de la Escuela y las enseñanzas de Sección que determine el mencionado Instituto.

»6.° Los estudios podrán ser aprobados por el régimen común de enseñanza libre.

»7.° Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas que obtengan la aprobación en dichos cursos, podrán solicitar del Ministerio de Instrucción pública la expedición del título de Maestro Normal de primera enseñanza, como equivalente en todo al que organizó el art. 70 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

»8.° El Instituto de Estudios pedagógicos adoptará los acuerdos necesarios para que los éxamenes de ingreso correspondientes al presente curso se celebren en la última decena del próximo mes de Noviembre.

»Lo que tengo el honor de elevar a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que por el Claustro de la mencionada Escuela se proponga a este Ministerio el plan de estudios que haya de ser requerido para la expedición del título de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Cuevas Pinto, como Presidente del Cabildo insular de La Palma (Gran Canaria), solicitando que se autorice a la Escuela Normal de Maestras de La Laguna para que la Comisión que de aquel Centro pasa a la isla de La Palma para examinar a las alumnas del Magisterio, pueda examinar también a los alumnos de enseñanza libre que se matriculen en los estudios de la carrera de Maestro; y teniendo en cuenta que la dificultad de comunicaciones entre la citada isla y la Gran Canaria, donde radica la Normal de Maestros de aquella provincia, impide que los alumnos que siguen aquellos estudios puedan darle la validez necesaria; y que si éstos son análogos por lo general en la carrera de Maestros y en la de Maestras, esto no obstante, la Pedagogía y las prácticas de enseñanza por lo que concierne a alumnos de uno y otro sexo difiere por su carácter y especial aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada, si bien las Comisiones que de la referida Escuela Normal de Maestras examinen a los alumnos varones de las otras asignaturas que integran la carrera, no puedan hacerlo de las asignaturas de Pedagogía ni de prácticas de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D.ª Dolores Grangel Novas, Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Luisa Ortiz, Profesora numeraria de esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder una licencia de un mes, con todo el sueldo y quince días, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a doña Rosa Rodríguez Anciles, Auxiliar de esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Gómez Cansino, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Gallego, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BADAJOZ.

Vacante la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Lérida, y habiéndose cumplido, respecto a ello, lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1918, en su regla 5.ª, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y quedado desierto el concurso anunciado para su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare amortizada dicha plaza y que del desempeño de la misma se encargue el Profesor de Francés del Instituto general y técnico de aquella población, percibiendo por ese servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, por tratarse de un servicio que se da en dos Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia en que D. Antonio González Iglesias pide que se dicte una disposición de carácter general prohibiendo que los Profesores numerarios de Escuelas Normales puedan dedicarse a la enseñanza privada, y visto el informe emitido por V. S.; de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que siempre que los alumnos que reciban las enseñanzas de los Profesores de las Escuelas Normales no hayan de ser examinados en el mismo Centro en donde el Profesor preste sus servicios, puede éste dar la enseñanza de carácter privado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en esa Escuela, sea provista en el Ayudante más antiguo de la referida Sección, previo informe del Claustro, debiendo remitirse la propuesta a esta Dirección general para hacer el correspondiente nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CUENCA.

(Gaceta del 26.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso por término de nueve días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona entre Maestras Normales procedentes de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 26.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, adscritas a la Sección de Ciencias, que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.° Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañando sus hojas de servicios por conducto de las Direcciones de los Centros en donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIO

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

Legado del Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente y López del Cano.

Este Legado consiste en el importe de un título de Maestra de primera enseñanza nacional.

Premio del curso de 1920 a 1921.

Las alumnas que terminaron en esta Escuela, en el curso anterior de 1920 a 1921, la carrera del Magisterio, y deseen acogerse a los beneficios señalados por el testador, se someterán a las condiciones siguientes:

1.ª Las aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de oficio a la ilustrísima señora Directora de esta Escuela Normal Central dentro del plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta convocatoria en los periódicos oficiales, acreditando la condición de pobreza por los medios ordinarios y aportando todos aquellos datos que arrojen luz sobre el estado económico en que viven.

2.ª Los ejercicios serán escritos, acerca de tres temas, uno de Pedagogía, otro de Análisis gramatical y el último de Problemas de matemáticas, reservándose el Tribunal el derecho de hacer preguntas sobre dichos temas y ejercicios.

3.ª El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de las aspirantes, antes de empezar éstos, oyendo al Claustro de Profesoras, revisará los expedientes y hará las investigaciones que estime procedentes para proponer o no a la ilustrísima señora Directora, en quien reside el Patronato de esta Institución, que sea excluída alguna aspirante en quien no concurran las condiciones exigidas.

NOTA. Las señoritas que concurran a esta convocatoria deberán haber abonado 10 pesetas en un pliego de papel de pagos al Estado por los derechos de reválida, suprimida por Real orden de 10 de Marzo de 1917.

Lo que de orden de la ilustrísima señora Directora se anuncio para conocimiento de las interesadas.

Madrid 18 de Octubre de 1921.—*La Secretaria*, ELENA FERRÁNDIZ.

Inspección de primera enseñanza.

ÓRDENES

Denunciados a esta Dirección general algunos hechos referentes a la forma en que algunos Inspectores de primera enseñanza practican las visitas de inspección que por sus cargos les están encomendadas, y constituyendo dichos actos abusos graves que urge extirpar del todo, atendiendo al prestigio del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza y en bien general de ésta,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° La prohibición terminante de que al visitar, en funciones de su cargo, los Inspectores las localidades en que radiquen Escuelas cuya Inspección les corresponda, se hospeden en casa de los Maestros.

2.° Dicha prohibición no podrá eludirse bajo pretexto alguno, incurriendo los contraventores, Inspectores y Maestros, en la corrección disciplinaria segunda del art. 39 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que es la de suspensión de sueldo durante quince días, corrección que, en caso de reincidencia, será la de separación del cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión, en concurso de traslado, de una plaza de Inspector de primera enseñanza, correspondiente a la zona de inspección que se encuentra vacante en la provincia de Zamora.

Sólo podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores de primera enseñanza (no las Inspectoras) y los Profesores numerarios de Escuelas Normales procedentes de la Superior del Magisterio.

El orden de preferencia será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del indicado plazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Arias Andreu y otros funcionarios de Secciones administrativas, y vista la instancia de don José Román Vela, Oficial de esa Sección administrativa, solicitando que se deje sin efecto el ascenso a 6.000 pesetas de don José Cano López, funcionario del mismo Cuerpo de Secciones administrativas;

Visto lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 que reglamenta las Secciones administrativas de primera enseñanza;

Resultando que antes de darse los ascensos de escala, por aplicación de las nuevas plantillas al Cuerpo de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza por Real orden de 4 de Junio de 1920, ocupaba la última plaza de la categoría de Jefes D. Enrique López Tamayo, funcionario que ingresó en la indicada categoría en virtud de oposición;

Resultando que al darse aquellos ascensos fué ascendido y puesto inmediatamente después de dicho Sr. López Tamayo D. Jerónimo Paumero, que es a quien correspondía ocupar dicho puesto, por cuanto que ese lugar, en virtud del turno establecido, correspondía al de antigüedad;

Resultando que inmediatamente después del Sr. Paumero fué colocado D. Samuel López Arias, también por antigüedad;

Resultando que por Real orden de 29 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 5 de Abril, fué ascendido a la repetida categoría de Jefe D. Gregorio Blasco Julián, por figurar en el Escalafón del Cuerpo como aspirante en expectación de plaza de la última categoría de Jefes, con el núm. 1;

Resultando que por Real orden de 8 del mismo mes, inserta en la *Gaceta* del 12, fué ascendido a la misma categoría de Jefe de quinta clase del repetido Cuerpo, en virtud de oposición, D. José Cano López;

Resultando que contra la referida Real orden de 8 de Abril reclamaron D. Juan Arias Andreu, D. José Román Vela y otros funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, reclamación que fué desestimada por Real orden de 2 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, por considerarse que habiendo de alternar rigurosamente en el ascenso al repetido sueldo de 6.000 pesetas los turnos de antigüedad y de oposición, y adjudicadas por Real orden de 4 de Junio de 1920 dos plazas (tres se dijo por error material de copia en la Real orden de 2 de Junio último) de 6.000 pesetas al turno de antigüedad, correspondía después dar dos a la oposición, como se hizo;

Resultando que contra esta última Real orden de 2 de Junio han reclamado también los funcionarios que reclamaron contra la de 8 de Abril, por entender ellos que la de 2 de Junio contenía un error sustancial que pudiera ser causa para que fuese anulada, por decirse en ella que habían sido adjudicadas por la de 4 de Junio de 1920 tres plazas al turno de antigüedad, siendo así que solamente fueron dos las que se adjudicaron a ese turno;

Considerando que las razones en que se funda la Real orden de 2 de Junio último suscitan y no amenguan, una vez rectificado el error material de haberse dicho que fueron tres plazas, en vez de dos, las que en 4 de Junio del año anterior se adjudicaron en el turno de antigüedad, puesto que siendo el señor López Tamayo el último de los que figuraban en la categoría de Jefes antes de esa última fecha de 4 de Junio, con arreglo a las normas del citado art. 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, el primer ascenso estaba bien dado al Sr. Paumero por corresponderle por antigüedad; el segundo debió corresponder al Sr. Blasco, por oposición; el tercero al Sr. López Arias, por antigüedad, el cuarto corresponde, por oposición, al que se le ha dado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero último,

Esta Dirección general anuncia a concurso entre Oficiales una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, resulta del concurso resuelto por Real orden fecha 4 del corriente, proveyendo la de Madrid (provincia).

Las instancias solicitando dicha vacante tendrán entrada en este Ministerio en el término de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 25 del presupuesto de este Departamento existe un crédito destinado a instalar, como ensayo, campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales. La importancia misma de este servicio en un país como España en el que la agricultura se encuentra en el primer plano de sus fuerzas productoras hace innecesario el acudir a amplias consideraciones para justificarlo.

Indiscutible es que la industria agro-pecuaria, si se deja abandonada o no se la impulsa con acierto, no alcanza rendimientos proporcionales a los esfuerzos de los pobladores del campo. Colocados gran parte de los campesinos al margen de la evolución agraria e incapaces de intensificar la producción en la medida de sus necesidades, se hallan mal preparados para la lucha impuesta por la general concurrencia, y después de sufrir los agobios de su penuria muchos se alejan de la tierra que les vió nacer y desorganizan la familia, el medio natural donde el hombre debe vivir y educarse. Es evidente que la gran industria absorbe cada día en mayor escala la mano de obra rural, y no menos cierto es que los brazos sustraídos a la fecunda labor de la tierra agravan más el problema agrario y van a aumentar la crisis económica del proletariado de las ciudades.

Es preciso rehacer en este punto la mentalidad pública, grabando en la conciencia de los futuros labradores la idea de que los pueblos que se alejan de la tierra degeneran. Y nada mejor que utilizar para esa obra de reconstitución del espíritu rural el celo de los Maestros, los más indicados por su autoridad y prestigio sobre la infancia para realizar tan patriótico empeño. Porque la Escuela rural, al forjar las almas, debe hacer amar la vida del campo, del propio modo que a la Escuela de la ciudad incumbe hacer estimar la agricultura. Misión del Maestro es dirigir la atención de los niños hacia la

Naturaleza y despertarles la afición a los hábitos y trabajos rurales, sembrar en las tiernas inteligencias las verdades primordiales de la ciencia agronómica moderna y abrirles el camino de una perfección cultural que, sin esa labor previa de la Escuela mañana rechazaría su ignorancia.

El éxito de tan delicada labor depende de los medios puestos en práctica para realizarla. La tarea del Maestro consiste en proporcionar a los niños ocasiones y motivos para que vean, analicen y hagan las cosas desarrollando sus facultades en provecho de su cultura general y agrícola. Métodos y procedimientos recomendables en este caso, son: la observación directa y razonada de los hechos; ejercicios prácticos sobre la vida de las plantas, y sencillas experiencias y reconocimientos de tierras, semillas y abonos; cultivos en el agua, en macetas y en pequeños cuadros de ensayo; visitas y excursiones a granjas, establecimientos agrícolas modelo o a fincas bien cultivadas; formación de herbarios y de productos de la región, y como forma superior y más completa de todos estos medios, puede acudir el Maestro al campo de demostración agrícola, destinado a transformar en conocimiento científico y en un hacer racional las prácticas rutinarias, mediante el esfuerzo de los propios niños y poniéndoles ante ellos, y aun a la vista de sus padres, los beneficios de las verdades conocidas y sancionadas por la experiencia.

Obligado es recordar que la feliz iniciativa de los campos escolares de demostraciones agrícolas se halla, en nuestro país, en el Real decreto de 13 de Octubre de 1905, soberana disposición que, por varias causas, no llegó a la realidad más que en muy contados casos, y de la que sólo queda el recuerdo de sus luminosas instrucciones. Importa salvar ahora las dificultades de entonces. Este medio de enseñanza no puede implantarse de una vez en todas las Escuelas de España. El campo de demostración agrícola exige conocimientos especiales en las personas que han de regirlos, y por esta circunstancia, no pudiendo todos los Maestros tomar sobre sí la responsabilidad de la dirección de tan importante obra, no conviene establecerlos más que por vía de ensayo, eligiendo el personal más competente y asegurando de este modo, con la enseñanza de las experiencias realizadas, el futuro desenvolvimiento de tan útil empresa.

Teniendo en cuenta las expresadas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se establezcan, por vía de ensayo, campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales en poblaciones rurales, a ser posible en las de mayor vecindario, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª El campo escolar agrícola tendrá una extensión no menor de una hectárea, anejo o lo más cerca posible de la Escuela. Se instalará en terreno de secano, y, por excepción, en casos justificados por las necesidades de la agricultura local, podrá establecerse en tierras de regadío.

2.ª Los campos agrícolas anejos a las Escuelas tienen por objeto poner en práctica verdades conocidas y sancionadas por la experiencia, presentando a la vista de los niños y de todos los vecinos las ventajas de los modernos procedimientos de cultivo por medio de las siguientes prácticas:

a) Empleo racional de toda clase de fertilizantes, especialmente de los abonos químicos.

b) Influencia de las semillas seleccionadas sobre el rendimiento, comparándolas con la simiente ordinaria sin seleccionar, y ensayo de variedades nuevas de gran producción.

c) Alternativa de cosechas.

d) Conveniente preparación del terreno, ventajas de las labores profundas y demostraciones de un mismo cultivo con distintas labores y diversas formas de siembras.

e) Aplicación, cuando sea posible, de maquinaria agrícola moderna, especialmente de los tipos de arado más apropiados a los terrenos del pueblo de que se trate.

f) Limpieza e higiene de las plantas y empleo de insecticidas.

g) Estudio de la climatología local en el límite y relación de las necesidades de los cultivos.

h) Aplicación de una contabilidad agrícola sencilla.

3.ª Estos campos estarán a cargo de los Maestros, siempre que tengan competencia agrícola para dirigirlos, a menos que en la población haya un Ingeniero o Perito agrícola que solicite la concesión dentro del plazo que se fija en la regla siguiente.

4.ª La petición para crear un campo agrícola anejo a una Escuela podrán hacerla los Ayuntamientos, Maestros, Asociaciones o Sindicatos agrícolas, e Ingenieros o Peritos agrícolas, con la conformidad del Maestro a cuya Escuela haya de concederse, y siempre que dispongan de un campo que reuna las condiciones señaladas en la prescripción primera de esta Real orden.

Este campo podrá ser propio del Municipio o del Estado, arrendado por el Ayuntamiento o por el solicitante, o bien cedido por particulares; deberá ser destinado a este mismo objeto por lo menos durante seis años, y el contrato de arrendamiento o la cesión que se haga durará el plazo mínimo indicado, teniendo en cuenta que al terminar el contrato, y en el caso de que la finca volviera al propietario, quedará éste obligado a abonar las mejoras al encargado del campo, determinándose, en su caso, por este Ministerio, la inversión que haya de darse al importe de las mismas. Se entenderá por mejoras las que no sean propias del cultivo ordinario, como son las vallas, cobertizos, cuadras, gallineros, pozos y otras construcciones y edificaciones, evaluándose por un Perito designado por las dos partes, y en caso de desavenencia, justipreciará el valor de las mismas un Perito nombrado por el Estado.

5.ª Por la facilidad de adquirir los conocimientos agrícolas y probabilidades de que éstos estén difundidos, no se establecerán campos escolares agrícolas en las poblaciones donde ya funcione un campo de demostración o exista una Granja-Escuela práctica de Agricultura, o una Estación de Agricultura general, etnológica, ampelográfica, olivarera, de pomología, de industrias derivadas de la leche, sericícola o de estudios de aplicación del riego.

6.ª Los solicitantes enviarán sus instancias, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, al Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia, quien las remitirá a este Ministerio, dentro de los ocho días siguientes, con informe del Inspector de la zona, acerca de la conveniencia de crear el campo agrícola y de la competencia del Maestro para dirigirlo. El Maestro deberá unir a la petición una copia del documento en que conste la cesión del terreno, o copia del contrato de arrendamiento y una breve Memoria explicando la organización que pretende dar al campo y los cultivos y principales demostraciones que se propone llevar a cabo durante el primer año.

7.ª Los encargados de los campos agrícolas formarán el plan de cultivos y de demostraciones a realizar, teniendo en cuenta la naturaleza de los terrenos disponibles, las exigencias del clima y de las plantas de la región y las prácticas culturales que conviene mejorar. No deben olvidar tampoco que no se trata de hacer investigaciones nuevas, sino de divulgar los procedimientos ya conocidos y sancionados como buenos por la experiencia, y que no se persigue alcanzar la cosecha más abundante que puede producir un terreno, sino el beneficio máximo de un cultivo, deducidos los gastos de una explotación racional del suelo y de las plantas.

8.ª Los Maestros a quienes se confíe un campo agrícola llevarán un registro de todas las operaciones, gastos e ingresos del cultivo con arreglo a un sencillo modelo que se publicará. Este registro estará a disposición de todos los vecinos que quieran examinarlo, a fin de divulgar entre los labradores las prácticas de contabilidad agrícola.

9.ª Para el estudio de los principales elementos de la climatología local los encargados de los campos llevarán un registro meteorológico en el cual anotarán los días de lluvia, de nieve y de granizo, y medida de la precipitación o cantidad de agua caída; días de niebla, de rocío y de escarcha; tempe-

raturas máxima y mínima diarias; días de helada, de tormenta y vientos dominantes. Se adquirirá para este estudio un pluviómetro Hellmann y un termómetro de máxima y de mínima. Estos instrumentos podrán instalarse en el mismo campo o en otro lugar donde sea más fácil la observación, y teniendo presente, para la mayor exactitud de los datos, las instrucciones que conviene saber para la colocación y uso de dichos instrumentos.

10. Un día a la semana, el Maestro llevará a los niños al campo agrícola para que presencien las labores que en él se ejecuten o vean las operaciones realizadas, y les explicará en qué consisten y en qué principios se fundan las mismas, haciéndoles notar las diferencias y ventajas de los procedimientos empleados con las prácticas comunes de la localidad. Se recomienda que el Maestro explique lecciones análogas a los adultos, aprovechando días festivos u otra oportunidad.

Los niños intervendrán únicamente en las operaciones agrícolas sencillas, pudiendo tomar parte en los trabajos apropiados a su edad.

11. En la época de la recolección de cada planta, se procederá escrupulosamente a la apreciación de la cosecha, determinando el rendimiento de cada cultivo. Asimismo, una vez vendidos los productos o que pueda hacerse la valoración de los mismos, el Maestro hará un balance de los gastos e ingresos y beneficio obtenido.

12. El beneficio del campo agrícola, después de pagados todos los gastos, se distribuirá del modo siguiente: el 50 por 100 se destinará a mejoras del terreno y cultivos, construcción de vallas, cobertizos gallineros, etc.; el 25 por 100 se aplicará a bonificaciones de la Mutualidad escolar, y si ésta no funcionara todavía, este 25 por 100 se destinará a la cantina, ropero, colonias de vacaciones u otra institución complementaria de la Escuela, y el 25 por 100 restante quedará a beneficio del encargado del campo.

El 25 por 100 que se aplica a bonificaciones de la Mutualidad escolar, podrá destinarse también, previa la autorización de este Ministerio, a la adquisición de terrenos incultos o desnudos para construir, mediante la repoblación forestal, cotos escolares de previsión.

13. Cada campo agrícola será subvencionado con 1.000 pesetas anuales para gastos de arrendamiento de terrenos, gastos de cultivo, semillas, abonos, adquisición de pluviómetros y termómetros el primer año, registros y demás impresos, instrumentos de cultivos y mejoras que convengan en el campo. Esta subvención podrá aumentarse en 1.000 pesetas más, si el terreno tuviese dos hectáreas. En años sucesivos, se modificará la cuantía de dichas subvenciones, si se demostrara su conveniencia.

14. En el mes de Diciembre de cada año, el encargado del campo llevará a esa Dirección general un cuadro resumen de los cultivos realizados, producción obtenida, mejoras llevadas a cabo y dificultades que se han presentado, con las indicaciones que la experiencia le haya sugerido respecto de este servicio.

15. Los encargados de los campos cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, las prescripciones de esta Real orden y las instrucciones que para la organización y funcionamiento de los mismos dicte esa Dirección general.

16. Esa Dirección general de primera enseñanza propondrá la organización que procede dar a la inspección de los campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales para vigilar el funcionamiento de los mismos y comprobar sus resultados, la organización de cursos de ampliación y perfeccionamiento de Maestros encargados de dichos campos y la forma en que pueden celebrarse concursos agrícolas anuales para premiar a los Maestros que obtengan mejores resultados en los campos anejos a sus respectivas Escuelas.

17. Queda autorizada esa Dirección general de primera enseñanza para publicar las instrucciones conducentes al cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Casa-habitación de los Maestros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Pérez de la Cruz, Maestro del Hospicio de Sevilla, en súplica de que se obligue a la Diputación provincial a abonarle indemnización de casa-habitación desde el día que tomó posesión de su cargo, y no desde la fecha de la Real orden de 23 de Mayo de 1919, dictada por este Ministerio;

Teniendo en cuenta que el derecho a casa-habitación existe desde la posesión de la Escuela, y, por lo tanto, dicha Corporación se halla obligada a satisfacer al reclamante lo que resulte adeudarle desde que se ha posesionado de dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue a la Diputación de Sevilla a abonar al reclamante la indemnización que por casa habitación se ha dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1919, desde el día que dicho señor se posesionó de su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 26.)

Asuntos varios.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Fernández Díaz solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación del Magisterio primario del partido judicial de Belmonte (Oviedo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 presentando en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse, uno de los cuales se acompaña al presente expediente;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de Oviedo, en concepto de Jefes provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que se han cumplido en este expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación del Magisterio primario del partido judicial de Belmonte la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente, quedando sujeta a lo prevenido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 8 de Noviembre de 1921 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo cese D. Julio Rey en el desempeño de las Cátedras de Cálculo infinitesimal y Metodología y Crítica matemática, y encargando de cada una de ellas a D. José Gabriel Alvarez y D. José María Plans.—Página 1.322.*

Nombrando, en virtud de permuta, Catedráticos numerarios de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de las Facultades de Medicina de Salamanca y Valencia, respectivamente, a D. Ramón Vila Barberá y D. Juan Campos Fillol.—Página 1.322.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Nombrando Vocal de dicha Junta a don Rafael Altamira y Crevea.—Página 1.322.*

Concediendo consideración de pensionados para estudios en el extranjero a D.ª Encarnación Mateo y D. Demetrio Nalda.—Página 1.322.

Dirección general de primera enseñanza.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Desestimando instancia de D. Felipe Encinas.—Página 1.322.*

CASTIGOS.—*Suspendiendo de medio sueldo a los Maestros Sres. Gavín Pradilla, Pena y Del Río.—Página 1.322.*

Imponiendo la pena de amonestación pública a D. José Rosinach Solá.—Página 1.323.

Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Manuel Alcázar.—Página 1.323.

Declarando incursa en el expresado artículo a D.ª Brígida Mora Rubio.—Página 1.324.

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Maestras que se expresan.—Página 1.324.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.324.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando la instancia de D.ª Mercedes Doldán y Muso.—Página 1.324.*

ABONO DE HABERES.—*Desestimando los recursos de alzada interpuestos por los señores Noguera, Montilla, Rueda y García, y Sra. Crecente.—Página 1.324.*

OTROS ASUNTOS.—*Dando las gracias a los donantes de la suscripción hecha a la viuda y huérfano del Maestro D. Aniceto Pereira.—Página 1.326.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando el nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato, de niñas, de Hazas de Cesto (Santander).—Página 1.326.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Dejando sin efecto la orden de 9 de Octubre de 1920; que el Maestro D. Santos Vicente Valdovi se atenga tan sólo a lo que resultó del concurso general de traslado, y disponiendo se le llame la atención para que por conveniencia de la enseñanza cese en sus frecuentes y reiteradas peticiones de traslado.—Página 1.326.*

Nombrando, con carácter definitivo, Director y Directoras de las Escuelas graduadas de niños y de niñas de Elda (Alicante), Cella (Teruel) y Campillos (Málaga), respectivamente, a D. José Salvador Garzarán, D.ª Julia Cándida Maicas y D.ª Rafaela Mirel Palma.—Página 1.327.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan.—Página 1.327.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Denegando la permuta formulada por los Maestros D. Mateo González Díaz y D. Victoriano Chinchón Gómez.—Página 1.330.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas Nacionales que se detallan a D.ª Isabel Garrido, y Sres. Huerta, Rodríguez, Espinosa y otros.—Página 1.331.

Desestimando la petición formulada por don Miguel Sánchez Capero.—Página 1.332.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de la Junta de Orense a D.ª María Neira y D. Ubaldo Alvarez.—Página 1.332.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de las Maravillas Lloret, D.ª Marcelina Marbán y D. José López.—Página 1.332*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído don Faustino Alfonso Jara.—Página 1.333.

Autorizando al Rector de la Universidad Central para que extienda el oportuno nombramiento de sustituto personal del Maestro D. José Barrachina Camellín a favor de D. Faustino Otero Alda.—Página 1.333.

Idem al Rector de la Universidad de Salamanca para que extienda el nombramiento de sustituto personal del Maestro don Lucas García Rol a favor de D. Ildefonso García Muñoz.—Página 1.333.

Nombrando Maestro sustituto a D. Juan González.—Página 1.333.

Admitiendo la renuncia de la Maestra sustituta D.ª Concepción Añel.—Página 1.333.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos de Maestras.—Página 1.334.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo se clasifique como de Beneficencia particular docente la Obra pía fundada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez en Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso (Santander). Página 1.335.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1.336.*

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Topografía y trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la referida Escuela.—Página 1.336.

Idem íd. D. Eusebio Bona y Puig a las oposiciones a la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, vacante en dicha Escuela.—Página 1.336.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1.336.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el Catedrático D. Julio Rey Pastor cese en el desempeño de las Cátedras de Cálculo infinitesimal y Metodología y Crítica matemática, asignaturas de cuya enseñanza estaba encargado;

2.º Que el Catedrático de la misma Facultad y Universidad, D. José Gabriel Alvarez Ude, pase a desempeñar, por acumulación, la primera de las mencionadas Cátedras, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, ya que se trata de una disciplina cuya plaza de Catedrático está amortizada por Real orden de 12 de Enero de 1919;

3.º Que D. José María Plans y Freyre, Catedrático de Mecánica celeste, desempeñe, por acumulación, la Cátedra del Doctorado de Metodología y Crítica matemática, con los derechos inherentes a la referida acumulación y percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, en las condiciones señaladas en la Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Salamanca, respectivamente, D. Ramón Vila Barberá y D. Juan Campos Fillol, en solicitud de permuta de sus Cátedras; cumplidos los trámites a que se refiere el párrafo cuarto de la base décima del Real decreto de 21 de Mayo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Ramón Vila Barberá Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a D. Juan Campos Fillol Catedrático numerario de igual asignatura en la Universidad de Valencia; ambos con el mismo haber anual y número en el Escalafón que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, a tenor de lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto orgánico y el art. 2.º del Reglamento de 22 de Enero de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la mencionada Junta a D. Rafael Altamira y Crevea, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Hinojosa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Mateo y Abizanda, Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Profesora de la Escuela del Hogar, consideración de pensionada durante ocho meses, para estudiar en Francia las Instituciones de educación y las Asociaciones de enseñanza profesional para la mujer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Demetrio Nalda Domínguez, Catedrático del Instituto general y técnico de Cádiz, y pensionado por la Universidad Central para seguir un curso en la Universidad de Londres estudiando Literatura inglesa y del Norte de Europa, solicitando ser asimilado a los pensionados por la Junta para Ampliación de estudios;

Cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Nalda la consideración de pensionado que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Casa-habitación de los Maestros

ORDEN

Vista la instancia de D. Felipe Encinas y Castañeda, en representación de su esposa D.ª Manuela de Suelmo y Fernández, Maestra de la Escuela de Ruedas de Ocón, en esa provincia, solicitando autorización para residir fuera del punto de su destino por no reunir condiciones el local destinado a Escuela ni la casa-habitación de la Maestra;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de que en la visita girada a dicho pueblo pudo comprobar que el local destinado a Escuela no reune condiciones, no habiéndose hecho las reparaciones que son necesarias para que continúe funcionando la Escuela; que la vivienda facilitada por el Ayuntamiento para la Maestra, aun no reuniendo todas las condiciones, es una de las mejores del pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia, y que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de la villa de Ocón a facilitar local adecuado para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, el reclamante y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, Tangil.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Logroño.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Naval (Huesca), D. Angel Gavín Pradilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo incoado contra D. Angel Gavín Pradilla, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Naval (Huesca);

»Resultando que, según comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Naval en 19 de Enero último al Inspector de primera enseñanza de la provincia y al Gobernardor civil, acudieron a aquella autoridad denunciando al Maestro 72 padres de familia y 30 adultos, manifestando que el Sr. Gavín Pradilla tenía abandonada la enseñanza;

»Resultando que reunida la Junta local en 27 de Enero, estimó la Junta motivadas las quejas del vecindario, haciéndolo así constar en acta;

»Resultando que el Médico titular de Alcubierre certificó en 15 de Enero que el Sr. Gavín padece desde el día 5 una bronquitis aguda que le imposibilitaba para ponerse al frente de su destino, y según comunicación que el Maestro dirigió al Inspector provincial en 29 de Enero (con la fecha enmendada) aquél se había puesto al frente de su destino antes de recibir la comunicación del Inspector;

»Resultando que reproducidas de nuevo las quejas del vecindario contra el Maestro, se reunió la Junta local en sesión extraordinaria el día 21 de Abril, con asistencia del Inspector, confirmando la Junta sus acuerdos anteriores, ratificando los denunciantes sus denuncias y negando el Maestro las imputaciones que se le hacían;

»Resultando que formulado pliego de cargos acerca de la irregularidad que el Maestro observaba en las horas de clase, sobre el motivo de su ausencia durante las vacaciones de Navidad, y en cuanto a la excitación que existe contra él entre los padres de los niños concurrentes a la Escuela, contestó aquéllos tratando de explicarlos, sin negar su certeza, presentando una hoja suscrita por varios vecinos, entre ellos el Juez municipal, en la que los firmantes aseguran que especialmente desde el mes de Enero el Sr. Gavín había cumplido exactamente con las obligaciones de su cargo;

»Resultando que, según la hoja de servicios unida al expediente, D. Angel Gavín Pradilla, de veintiséis años, Maestro Superior, contaba en 31 de Marzo del corriente tres años, dos meses y cuatro días de servicios en propiedad;

»Resultando que el Inspector provincial, en su informe, expuso: primero, que si se ratificaba el traslado del Sr. Gavín a la Escuela de Osuna (Sevilla), se le aplicara la pena quinta del art. 127 del Estatuto, con la suspensión de medio sueldo, teniendo presente que desde 1.º de Abril próximo pasado (el informe es de 12 de Mayo) se hallaba suspendido de empleo y sueldo, y segundo, que si hubiere de quedar sin efecto dicho traslado, se impusiera al Sr. Gavín la pena séptima, con la separación del servicio por un año;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, propone se imponga al Sr. Gavín la pena de separación por un año, con pérdida de la Escuela, y que se anule su traslado a la Escuela de Osuna (Sevilla);

»Teniendo en cuenta que no debió ser admitido a concurso, por hallarse sometido a expediente, oyendo previamente al Consejo, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»Visto este expediente y los informes emitidos,

»Esta Comisión opina que debe resolverse de acuerdo con lo informado por la Inspección en 12 de Mayo último, y, en su consecuencia, propone:

»1.º Que si se ratifica el traslado a la Escuela de Osuna (Sevilla) del actual Maestro nacional, D. Angel Gavín Pradilla, se le aplique la pena quinta del art. 127 del Estatuto, con la suspensión de medio sueldo, y teniendo presente que desde 1.º de Abril próximo pasado se halla suspenso de empleo y sueldo, a tenor de la orden de 28 de Marzo anterior.

»2.º Que si hubiera de quedar sin efecto dicho traslado, se imponga al Sr. Gavín Pradilla la pena séptima de dicho artículo, con la separación del servicio por un año y la pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, imponiendo a D. Angel Gavín la pena de suspensión de medio sueldo durante diez meses, por estar ratificado el traslado de este Maestro a la Escuela de Osuna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. fecha 28 de Septiembre último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender de medio sueldo a los Maestros de Arca y Cora-Couso (Pontevedra), D. Manuel Pena Ecrin y D. José del Río Carreira, hasta que remitan a esa Inspección las certificaciones facultativas que se les ha interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Rosinach Solá, Maestro de Maldá (Lérida);

Resultando que varios vecinos de Maldá denunciaron que el Maestro Sr. Rosinach tenía abandonada la enseñanza por ocuparse en otros quehaceres, y que en la Escuela faltaba el material necesario;

Resultando que efectuada visita extraordinaria de inspección pudo comprobarse que es satisfactorio el estado en que se encuentra la enseñanza;

Resultando que 12 padres de familia, elegidos por sorteo, declaran que nada tienen que manifestar en contra del Maestro;

Resultando que es deficiente el estado del material;

Considerando que sólo este último extremo le es imputable al Maestro, no resultando probados los demás cargos que se le hacen, y que sus antecedentes profesionales son buenos;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Rosinach Solá la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Alcázar Arana, Maestro de Casillas del Angel (Gran Canaria);

Resultando que este interesado fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 19 de Abril del año corriente;

Resultando que obedeció a estar enfermo la ausencia de su destino;

Considerando que dicha ausencia fué por motivo justificado, no siéndole, por lo tanto, imputable falta alguna;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión de este Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Brígida Mora Rubio, Maestra de Puebla del Prior, Almendralejo (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Licencias.

ORDEN

Por Real orden de 19 del actual se ha concedido licencia de treinta días, por enfermedad, a las señoras siguientes:

D.ª Mamerta Eugracia Fuentes Gallego, Maestra de Villarraza (Huelva).

D.ª María Concepción Ovelleiro Marcos, Maestra de Valdescapa (León).

D.ª María de los Dolores Juan Gutiérrez, Maestra de Badajoz.

D.ª María del Consuelo Barragán, Maestra de Jaén.

De cuarenta y cinco días, a D.ª Soledad Cagigas Solana, Maestra de Maliaño (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO, SEVILLA Y VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Gutiérrez Guerra, Maestra de Galézano (Santander), núm. 3.481 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Por Real orden de 19 del actual se ha concedido excedencia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 Octubre de 1921, a los señores siguientes:

D. Enrique Cosell y Uviesgo, Maestro de Millaro (León).

D.ª María del Pilar García Olano, Maestra de Viveiro, Muras (Lugo).

D. Eladio Ferreiro y Otero, Maestro de Santiago de Rivarteme (Pontevedra).

D.ª Polonia Magro Hualda, Maestra de Encinares (Avila), y

D.ª María de los Desamparados Calvo García, Maestra de Chert (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO Y VALENCIA.

Por Real orden de 31 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1911, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María del Milagro López Romero, Maestra de Saldes (Barcelona); D. Zacarías Sanz Jadraque, Maestro de Villar de Cobita (Guadalajara), y D.ª Carmen Pérez Broeño, Maestra de Moraba de Jiloca (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, MADRID Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Mercedes Doldán y Muso acude a la Superioridad en 25 de Mayo último exponiendo que obtuvo, por oposición, una plaza de Auxiliar de las Escuelas Nacionales de Sanlúcar de Barrameda, que desempeñó desde 13 de Junio de 1882 hasta 15 de Noviembre en que cesó por renuncia, y concedido que le fué derecho al reingreso fué nombrada en 14 de Diciembre de 1916 Maestra de La Rambla (Córdoba), sin que pudiera posesionarse de ella cuando se presentó, dentro del plazo reglamentario, por no haberse recibido en la Sección administrativa su título correspondiente, y a consecuencia de una grave enfermedad que sufrió en aquella fecha tuvo que dejar pasar el plazo sin poder presentarse de nuevo a posesionarse, por lo que solicita que de hallarse aún vacante esta Escuela se rehabilite su nombramiento para la misma, o en otro caso se la nombre para otra Escuela de la provincia de Cádiz.

»Acompaña certificación facultativa en la que se hace constar que al ir a tomar posesión de la Escuela de La Rambla adquirió una enfermedad que por tiempo indeterminado la impedía dedicarse a sus habituales ocupaciones, pues fué diagnosticada de reumatismo poliarticular, y copia de la Real orden de su nombramiento.

»La Sección administrativa de Córdoba informa que no habiendo tomado posesión dicha Maestra y no existiendo disposición alguna que autorice el nuevo nombramiento que solicita debe desestimarse la petición.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que esta rehabilitación solicitada casi a los cinco años de obtener el nombramiento no debe otorgarse, pues aparte de que el Estatuto no lo autoriza, ésta sólo se concede en casos de fuerza mayor debidamente comprobados a raíz de expirado el plazo posesorio; pero como, por otra parte, a esta Maestra no se la exigió responsabilidad alguna a pesar de haber dejado transcurrir el plazo sin hacerse cargo de su Escuela, infracción que conviene definir, opinan que procede desestimar lo solicitado, y que antes de resolver se oiga a este Consejo.

»De acuerdo con los informes emitidos,

»Esta Comisión opina que procede la desestimación de lo solicitado por no autorizarlo el Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 26.)

Abono de haberes.

REALES ÓRDENES

En los recursos de alzada interpuestos por D. Martín Noguera, D. Salvador Montilla, D. José Rueda y D. Francisco García López, Maestros de Huelva, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Mayo próximo pasado, y el de D. Francisco Pérez Toro, Maestro de Puebla de Guzmán

(Huelva), contra orden de la Sección administrativa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por los señores Noguera, Montilla, Rueda y García López, Maestros de Huelva, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Mayo de 1921, y el de D. Francisco Pérez Toro, Maestro de Puebla de Guzmán (Huelva), contra orden de la Sección administrativa;

»Resultando que en el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Noguera Villar, D. Salvador Montilla, D. Francisco García López, Maestros de Huelva, contra la orden de la Sección administrativa, disponiendo que reintegren al Tesoro las cantidades que cobraron en concepto de gratificación y material de adultos del último curso, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 14 de Mayo último, acordó desestimar el indicado recurso y llamar la atención del Director de la Escuela Normal de Maestros y de la Inspección de primera enseñanza de Huelva para que en lo sucesivo se abstenga de autorizar que se den clases de adultos en local diferente del que corresponde;

»Resultando que en 9 de Julio último tiene entrada en el Ministerio el recurso entablado contra el anterior acuerdo por D. Martín Noguera y D. Salvador Montilla, y en 16 del mismo mes el de D. José Rueda y D. Francisco García López, alegando los recurrentes en apoyo de su pretensión:

»1.º Que ha cedido sus Escuelas por mandato expreso de la Dirección general de primera enseñanza.

»2.º Que dan las clases de adultos (hecho conocido hasta por la Direccion general) en local propio y no en local diferente del que corresponde, y

»3.º Que aun admitiendo que al dar las clases de adultos en las aulas de la Escuela Normal, debe considerarse como traslado; éste ha sido hecho por autoridad competente, pues el apartado 2.º de la orden de 28 de Mayo de 1920, que se cita, sólo niega la facultad a los Alcaldes, y las autoridades que aquí han intervenido son el Director de la Normal, el Jefe de la Sección administrativa y el Director de primera enseñanza;

»Resultando que el 11 de Julio tuvo entrada una instancia de D. Francisco Pérez Toro, Maestro de Puebla de Guzmán (Huelva), recurriendo en alzada contra orden de la Sección administrativa de primera enseñanza disponiendo reintegre al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de enseñanza en local diferente del propio autorizado por la Inspección;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que es aplicable al caso del Sr. Pérez Toro el apartado 2.º de la orden del 28 de Mayo de 1921, contra la que recurren los Sres. Noguera, Montilla, Rueda y García, y ratificándose en su nota anterior, propone se desestimen estos recursos, si bien antes de resolver procede oir el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la orden recurrida se dictó por la Dirección general de primera enseñanza, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la orden de 28 de Mayo de 1920,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que procede la desestimación de los recursos presentados, debiendo quedar confirmada la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el recurso deducido por D.ª Dolores Crecente, Maestra propietaria de la Escuela de Pol (Lugo), contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza sobre abono de haberes;

»Resultando que al dejarse sin efecto la declaración de hallarse incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública D.ª Dolores Crecente Penado, se dispuso, entre otras cosas, que no se abonase a la interesada los haberes comprendidos desde el 17 de Septiembre al 31 de Octubre de 1920, o sean los cuarenta y cinco días del plazo posesorio que dejó transcurrir y rehabilitado por quince días, teniendo en cuenta que el Estado no puede abonar dos sueldos por el desempeño de un solo cargo y que en el caso de la Sra. Crecente cubrió una Maestra interina la dotación reglamentaria y agotó, por consiguiente, la consignación del Tesoro;

»Resultando que la Dirección resolvió la duda consultada por la Sección administrativa de Lugo, consignando que la Real orden que dejó sin efecto la declaración de incursión de la Sra. Crecente en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, dispuso, en cuanto a la percepción de haberes que no se abonen a la interesada los comprendidos desde el 17 de Septiembre de 1920 al 31 de Octubre del mismo año, o sean los comprendidos dentro del plazo posesorio, y que la Junta local de Pol diera posesión a la Maestra, pero que desde el 1.º de Noviembre hasta la fecha en que había de posesionarse, que sería dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución del expediente, no percibiera tampoco haberes, toda vez que los que a la Escuela en cuestión correspondían se habían hecho efectivos por la interina, sin serle de abono igualmente los servicios comprendidos desde el 1.º de Noviembre de 1920 a la fecha en que se le diera posesión de la Escuela de Pol;

»Resultando que en 25 de Mayo último D.ª Dolores Crecente elevó instancia al Ministerio, haciendo historia sucinta del expediente aludido y suplicando se le reconocieran sin interrupción los haberes y servicios desde el 31 de Octubre de 1920 al 10 de Mayo del año actual, en que se posesionó de la Escuela de Pol, cuya instancia tiene el sello de entrada en el Ministerio en 13 de Julio;

»Resultando que pasada la instancia de D.ª Dolores Crecente a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo informó la misma en el sentido de que se denegara la pretensión, por no corresponder abonar los haberes y servicios que se acreditaron a la Maestra interina que en forma reglamentaria permaneció al frente de la enseñanza en la mencionada Escuela;

»Resultando que la instancia de D.ª Dolores Crecente aparece documentada con la hoja de servicios de aquella Maestra, de la cual resulta que en 30 de Mayo de 1921 contaba en propiedad once años, dos meses y dos días, sin nota alguna desfavorable, y con un acta autorizada por el Notario de La Coruña, con residencia en Castro de Rey, el 23 de Mayo de 1921, a requerimiento de la D.ª Dolores, para hacer constar las manifestaciones de unos testigos que declararan la certeza de que desde el 7 de Enero último hasta el 10 de Mayo en que la doña Dolores tomó posesión de la Escuela, se halló al frente de ella en unión de la interina D.ª Manuela Cancio, pasando la instancia de D.ª Dolores a la Comisión permanente del Consejo en 16 de Agosto;

»Resultando que en otra instancia de 16 de Junio, que aparece entrada en el Ministerio el 8 de Julio, D.ª Dolores Crecente expone que se la había notificado en 9 de aquel mes lo que la Dirección general resolvió sobre abono de sus haberes, y teniendo en cuenta que la resolución nombrándola para la Escuela de Pol no era firme, pues estaba anunciada a concursillo, y en virtud de la alzada que interpuso con fecha 5 de Octubre último contra dicho nombramiento, cuya resolución no se la notificó, y habiendo estado enferma concluyó suplicando se ordenara el que no se la obligara a indemnizar dichos haberes;

»Resultando que la Sección administrativa de primera en-

señanza de Lugo informó esa instancia en el sentido de que procedía desestimar lo que en ella se pretendía, tanto por estar los haberes bien satisfechos a la Maestra interina que sirvió la Escuela, como también porque posesionada la señora Crecente de su empleo por consecuencia de la orden de 10 de Mayo del corriente año, no podían satisfacerse servicios de tiempos anteriores, que no prestó;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, propone también la desestimación del recurso deducido por D.ª Dolores Crecente contra la orden de la Dirección general de 18 de Abril del corriente año, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública, fundándose en que, con arreglo al art. 125 del Estatuto general del Magisterio, sólo procede acreditar haberes a los Maestros declarados incursos en el artículo 171 de la ley, desde el día en que se encarguen de su destino; en que el derecho a percibo de sueldo arranca del día de la toma de posesión, según preceptúa el art. 35 del Real decreto de 28 de Julio de 1852; en que, con arreglo a lo que repetidamente tiene declarado el Tribunal Supremo, únicamente pueden abonarse haberes por servicios que han sido prestados real y verdaderamente, y en que los haberes que reclama la interesada han sido percibidos por la Maestra interina que desempeñó la Escuela y el Estado no puede abonar dos sueldos por un mismo destino,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, opina que procede la desestimación de este recurso con arreglo a las disposiciones legales vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Otros asuntos.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 21 del pasado Mayo dando cuenta de la suscripción llevada a efecto para auxiliar a la viuda y huérfano del Maestro de Chantada D. Aniceto Pereira, Maestro en el Ayuntamiento, muerto en el cumplimiento de su deber,

Esta Dirección general ha acordado que por esa Sección administrativa se signifique personalmente a cada uno de los donantes la satisfacción con que se ha visto su altruísmo acudiendo en socorro de los familiares del ya citado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Soberado Caldas en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de niñas de Hazas de Cesto (Santander);

Teniendo en cuenta que la interesada acredita, por la hoja de servicios que acompaña, hallarse en posesión del título de Maestra de primera enseñanza elemental, encontrándose, por tanto, capacitada para el ejercicio del Magisterio, pues su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de su facultad, y que han sido cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de niñas de Hazas de Cesto (Santander), hecho a favor de D.ª Inés Soberado Caldas, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 26.)

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Con fecha 30 de Julio del presente año ingresó en el Consejo un expediente promovido por D. Ramón Sala Corbera, Maestro de una de las Escuelas Nacionales de Tarrasa, mediante solicitud a la Dirección general de primera enseñanza, en la que expone: que autorizada la Delegación Regia de Barcelona para nombrar Maestro de la capital a D. Santos Vicente Valdoví, en virtud de oposición restingida, y existiendo vacante correspondiente a ese turno, entiende que el nombramiento debió recaer en dicho Maestro; que este Sr. Vicente Valdoví figura al mismo tiempo en primer lugar en la propuesta provisional del concurso de traslado para Maestro de una sección de graduada de Barcelona, y que como estos hechos pudieran dar lugar a un doble nombramiento del Maestro citado para las Escuelas de Barcelona, sin beneficio para él y en perjuicio del solicitante, suplica se acuerde el nombramiento del Sr. Valdoví, en virtud de oposición restringida, y que, corriéndose la propuesta del concurso, se le nombre a él para dicha capital;

»Resultando del informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona confirmados los hechos expuestos por el Sr. Salas Corbera, a los que añade: primero, que el caso del Sr. Valdoví es excepcional, puesto que en el transcurso de dos años ha salido dos veces voluntariamente de Barcelona por permutas, una con el Maestro de San Cugat del Vallés, en 1.º de Marzo de 1916, y otra con el de La Granada, en 1.º de Agosto de 1919; que existe actualmente una orden de la Dirección general de primera enseñanza que dispone se le nombre de nuevo Maestro de dicha capital, en virtud de oposición restringida, que practicó el año 1917; que, como consecuencia de aquella oposición restringida, fué confirmado en el cargo de Maestro de Barcelona, con fecha 8 de Agosto del mismo año, con el sueldo de 2.500 pesetas y con antigüedad y efectos para el Escalafón del 1.º de Julio de aquel año;

»Resultando de la nota del Negociado de este Ministerio confirmado todo lo manifestado en el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, estimando también excepcional el caso del Sr. Valdoví, puesto que antes de los tres meses de haber efectuado, en 1916, la permuta con el Maestro de San Cugat del Vallés, volvió a servir otra Escuela en Barcelona, obtenida por concurso general de traslado; que volvió a salir de Barcelona en 1.º de Agosto de 1919, por permuta con el Maestro de La Granada, y que en 9 de Octubre de 1920 se dispuso por la Dirección general de primera enseñanza que se le nombrara de nuevo Maestro de Barcelona, basándose en la oposición restringida que había practicado el año 1917, y en virtud de la cual había sido confirmado ya como Maestro de dicha ciudad con fecha 8 de Agosto de 1917;

»Resultando que, a pesar de dicha resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Octubre de 1920, el Sr. Valdoví no ha sido nombrado por la Delegación Regia de Barcelona, aunque existía vacante correspondiente al turno de oposición restringida, y que dicho Maestro, sin esperar se hiciese efectivo este derecho reconocido, ha acudido al con-

curso general de traslado, en el que figura propuesto para una Escuela de la referida capital, con perjuicio del solicitante Sr. Sala Corbera, que le sigue en el orden de mérito relativo;

»Considerando que el referido Maestro, Sr. Valdoví, hizo uso inmediatamente del derecho que le confirió la oposición restringida verificada en 1917, y este hecho ha pasado desapercibido por la Dirección general de primera enseñanza cuando dictó su resolución, fecha 9 de Octubre de 1920, por lo que debe anularse ésta, pues lo contrario equivaldría a mantener reconocido constante e ilimitadamente un derecho que fué ya utilizado con anterioridad para volver a hacer uso del mismo cuando le conviniera;

»Considerando anormal la doble petición del referido Maestro, solicitando por dos medios distintos su traslado a Barcelona, después de haber logrado su traslado de dicha capital a otras localidades en dos ocasiones, por permutas, ocasionando con este proceder perjuicios a la enseñanza;

»Considerando, de otra parte, que en el expediente no aparece cargo alguno contra el referido Maestro,

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección del Ministerio correspondientes, entiende que procede dejar sin efecto la orden fecha 9 de Octubre de 1920; que el Sr. Valdoví se atenga tan sólo a lo que resulte del concurso general de traslado, y que se le llame la atención para que, por conveniencia de la enseñanza, cese en sus frecuentes y reiteradas peticiones de traslados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 26.)

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Elda (Alicante),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José Salvador Garzarán, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 26.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta de concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Julia Cándido Maicas, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 26.)

No habiéndose formulado reclamación alguna conta la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillos (Málaga),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Rafaela Miret Palma, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la citada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio de Cádiz.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Huéscar (Granada).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de El Barco de Avila (Avila).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las re-

gencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos cursos especiales se determinarán por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 19 de Octubre de 1921. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Vich (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

En el expediente de permuta de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Mateo González Díaz, Maestro de la Escuela completa mixta de Cazalegas (Toledo), y D. Victoriano Chinchón Gómez, Maestro de la Escuela incompleta mixta de Marrupe, en la misma provincia, solicitaron permutas de sus Escuelas, por reunir los requisitos que determina el art. 102 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, documentando sus instancias con las respectivas hojas de servicios e informes favorables de las Juntas locales de ambos pueblos.

»El Jefe de la Sección de la provincia manifestó en su informe que los interesados reunían y justificaban las condiciones exigidas en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, reformados por Real decreto de 30 de Enero de 1920; que en Mayo del año anterior solicitaron igual permuta y les fué denegada por orden de 27 de Julio, publicada en el núm. 64 del BOLETÍN del Ministerio, en atención a haberse denunciado que mediaba entre ambos permutantes determida cantidad, y como la concesión de las permutas es potestativa, opina la Sección que, de no existir denuncia alguna y no comprobarse la repetición de hechos, puede accederse a lo solicitado.

»El Negociado, teniendo en cuenta que no debe pasar desapercibido el hecho que dió lugar a la orden de 27 de Julio del año anterior, y que las razones de índole moral que motivaron la negativa de entonces, quedaron subsistentes, toda vez que no se interpuso recurso alguno por los interesados, en-

tiende que procede desestimar la nueva petición, oyéndose a la Comisión permanente del Consejo antes de resolver.

»Vistos los informes emitidos, y de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que, una vez dictada y firme la orden de 27 de Julio de 1920, que denegó esta permuta, no es posible acceder a la nueva petición formulada ahora por los Maestros D. Mateo González Díaz y D. Victoriano Chinchón Gómez, en su instancia de 30 de Marzo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 26.)

En el expediente incoado por D.ª Isabel Garrido Miguel, Maestra nacional de Casas del Castañar (Cáceres), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), por hallarse vacante, y estar comprendida en el art. 96 del Estatuto vigente como esposa de D. Lorenzo Alonso Montero, empleado en el Cuerpo de Prisiones, en propiedad, lo que justifica, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública informa lo siguiente:

«Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, en su informe, entiende que no procede acceder a la petición por oponerse esa concesión a lo que determinan los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que ha dejado de cumplirse el requisito de solicitar la plaza en los quince días reglamentarios, que dice el Estatuto deben ser los siguientes al en que se haya quedado vacante, y si bien hay resoluciones en las que se determina que esos quince días pueden empezarse también a contar desde el en que el solicitante se halla en condiciones para pedirla, pero como no tienen carácter de Real decreto y no pueden, por tanto, modificar el Estatuto, y éste dice además en su art. 101, que en los casos de carácter excepcional se oiga al Consejo de Instrucción pública, el Negociado entiende que debe remitirse este expediente a este Consejo para que se sirva dictaminar, hallándose conforme la Sección y la Dirección con el Negociado;

»Considerando que por Real orden de 3 de Julio de 1919, dictada de acuerdo con el informe de este Consejo, se resolvió un expediente de carácter análogo a éste en cuanto se relaciona al impuesto del plazo reglamentario para solicitar Escuelas por este medio de provisión,

»Esta Comisión da por reproducido aquí el informe antes mencionado, en virtud del cuál procede ser nombrada, fuera de concurso y por el derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Alcalá de Henares D.ª Isabel Garrido Miguel.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Huerta Barrera, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Letux (Zaragoza), número 3.767 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Tarazona (Zaragoza), donde su esposa, D.ª Consolación Pilar Guarch y Cid, desempeña el mismo cargo en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y vista la Real orden de 8 de Julio de 1919 *(Gaceta* del 18); de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Dionisio Huerta Barrera Maestro de la Escuela Nacional de niños de Tarazona (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Catalina Rodríguez Tenorio, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Calera (Canarias), núm. 1.415 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela unitaria de niñas vacante en Talavera de la Reina (Toledo), donde su esposo, D. Ildefonso Rodríguez Paz, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tolelo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Catalina Rodríguez Tenorio Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Talavera de la Reina (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado por D. Rafael Espinosa de Arcos, Maestro de la Escuela Nacional de niños del primer distrito de Nerva (Huelva), núm. 719 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela práctica graduada de niños aneja a la Normal de Maestros, vacante en Cádiz, donde su esposa, D.ª Dolores Santos Cordero desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuescia, a D. Rafael Espinosa de Arcos, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Padrós Sarries, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Vilanova del Camí (Barcelona), núm. 4.111 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela número 3, vacante en Igualada, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª María de las Mercedes Colón Mer, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y si-

guientes del Estatuto vigente; de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Antonio Padrós Sarries Maestro de la Escuela Nacional de niños, núm. 3, de Igualada (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Velasco Miranda, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Igualeja (Málaga), número 3.485 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Teba, de la misma provincia, donde su esposo, D. Rafael Gómez Pérez, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Rosa Velasco Miranda Maestra de la Escuela de Teba (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D. Miguel Sánchez Cepero, Maestro de la Escuela Nacional de Santa Ana, anejo de Alcalá la Real (Jaén), núm. 6.159 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a las Escuelas de Granada, donde su esposa, D.ª Trinidad González Cañas, desempeña el cargo de Maestra de sección de la Escuela graduada del barrio de la Magdalena;

Teniendo en cuenta que el número de vacantes producidas en Granada desde la última que se proveyó en 3 de Septiembre de 1918, por tal derecho de consorte son dos, una la del barrio de San Andrés en 31 de Agosto anterior, por virtud de concurso general de traslado, y otra la del Fargue, también por concurso y en la misma fecha, pues no puede contarse como dos veces vacante esta última Escuela, según pretende el interesado, porque la primera vez que lo estuvo no fué cuando se proveyó, o sea en 24 de Septiembre de 1919, sino en 12 de Diciembre de 1917, en que por concursillo pasó D. Paulino Puga López, desde ella a la del barrio de las Agustinas, y no pudiendo, por tanto, incluirse entre las producidas, después de que el Sr. Murcia Villarreal obtuvo por este medio de excepción la vacante para la que fué nombrado en la citada fecha de 3 de Septiembre de 1918, toda vez que consumió turno con tal nombramiento; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 97 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª María Neira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Ubaldo Alvarez Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de las Maravillas Lloret y Valero, Maestra de Cabrera de Igualada (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Cabrera de Igualada (Barcelona), D.ª María de las Maravillas Lloret Valero;

»Resultando de las certificaciones médicas que se acompañan que D.ª María de las Maravillas Lloret se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer trastornos nerviosos;

»Resultando que informan favorablemente la Inspección, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que la interesada tiene cuarenta y siete años de edad, y diez años de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª María de las Maravillas Lloret, Maestra de la Escuela Nacional de Cabrera de Igualada (Barcelona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Marcelina Marbán y Casas, Maestra de Castronuevo (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Marcelina Marbán y Casas, Maestra de Castronuevo, Toro (Zamora);

»Resultando de las certificaciones médicas que se acompañan que D.ª Marcelina Marbán y Casas se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer criocistitis crónica doble;

»Resultando que informan favorablemente la Inspección, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que dicha Maestra tiene cincuenta y ocho años de edad y cuenta treinta y nueve años de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sus-

titución que, por imposibilidad física, tiene solicitada doña Marcelina Marbán y Casas, Maestra de la Escuela Nacional de Castronuevo (Zamora).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José López Ríos, Maestro de Villaverde Mogina (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José López Ríos, Maestro de Villaverde-Mogina (Burgos);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado tiene totalmente perdida la vista del ojo derecho, a consecuencia de un disparo de arma de fuero, y disminuída la visión del ojo izquierdo, por catarata incipiente, que le imposibilita para el ejercicio de la profesión;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que dicho Maestro cuenta cuarenta y siete años de edad y acredita más de veintinueve de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D. José López Ríos, Maestro de Villaverde-Mogina (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de Borbotó (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Faustino Alfonso Jara Simón, Maestro de Borbotó (Valencia);

»Resultando que dicho Maestro fué declarado sustituído por imposibilidad física en Noviembre de 1907;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto dispone el artículo 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Faustino Alfonso Jara Simón, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Barrachina Camellín, Maestro de esta Corte y alumno de la Escuela Superior del Magisterio, solicita se le nombre un sustituto personal;

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I. para que extienda el oportuno nombramiento de sustituto a favor de D. Faustino Otero Alda, siempre que acredite reunir las condiciones reglamentarias exigidas; bien entendido que esa sustitución ha de ser para todo el tiempo durante el cual el sustituído ha de continuar siendo alumno de la repetida Escuela Superior del Magisterio, sin que se interrumpa durante la época de vacaciones oficiales de ésta, debiendo percibir durante ese período el sustituto la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 26.)

Vista la instancia presentada por D. Lucas García Rol, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Torre de Santa María y alumno de la Superior del Magisterio, en que solicita se le nombre un sustituto durante el curso actual;

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento de sustituto a favor de D. Ildefonso García Muñoz, siempre que acredite reunir las condiciones reglamentarias exigidas; bien entendido que esa sustitución ha de ser para todo el tiempo durante el cual el sustituído ha de estar siendo alumno de la repetida Escuela Superior del Magisterio, sin que se interrumpa durante la época de vacaciones oficiales de ésta, y debiendo percibir durante ese período la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general* TANGIL,

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(Gaceta del 26.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Juan González y Gómez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rozas de Puerto Real (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Concepción Añel del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Covelo, en Melón (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

De acuerdo con la Real orden de 19 del actual, *Gaceta* del 21, y vistas las rectificaciones que proceden en los ascensos de Maestras a 3.500 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que queden sin valor ni efecto los ascensos a 3.500 pesetas de las Maestras D.ª Vicenta Jiménez, núm. 1.780, por estar sustituída; D.ª Saturnina C. Rodríguez, 2.088, por estar jubilada desde el 11 de Marzo de 1920; D.ª María C. González, 2.553, porque le corresponde figurar entre las Maestras de la serie quinta de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, y el de D.ª María L. Suárez Rodríguez de Salamanca, por haber fallecido en 26 de Diciembre de 1920.

2.º Que asciendan a 3.500 pesetas, en sustitución de las anteriores, y con la misma antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, las Maestras D.ª Eustaquia Campo, número general 2.995; D.ª María Antonia Cruz Sánchez núm. 2.996; D.ª María del Carmen Pons, 2.997, y D.ª Margarita García Pérez, 2.998.

3.º Que asciendan a 3.000 pesetas, cubriendo el cupo legal de plazas, con la misma antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, salvando las excepciones que luego se señalan, las siguientes Maestras, desde D.ª Cándida Antolín Villanova, núm. 2.999, hasta la Sra. Ullastres, núm. 3.012; desde la núm. 3.014 hasta la 3.018; desde la 3.020 hasta la 3.029, y desde la 3.031 a la 3.041.

No ascienden hasta justificar, mediante hoja de servicios, la forma y fecha en que alcanzaron la plenitud de derechos, las Maestras números 3.013, D.ª María Amorós; 3.030, D.ª Epifania Sagües, y 3.042, D.ª Francisca Malins.

Ascienden desde la 3.043, Sra. Mur, hasta la 3.081; de la 3.086 a la 3.096; desde la 3.098 a la 3.111; de la 3.113, Sra. Puente, a la 3.116; de la 3.117, Sra. Faura, a la 3.157, Sra. Pérez García, y desde la 3.128 a la 3.212.

No ascienden hasta justificar, mediante hoja de servicios, la serie en que estan comprendidas, las Maestras números 3.082, 3.213, 3.326, 3.333, 3.341 y 3.349, Sra. Miguel Torres.

Ascienden desde la 3.214, Sra. Gutiérrez, hasta la 3.260, señora Orduña; D.ª Josefa Cabré Fontanillas; de la 3.261 a la 3.269; de la 3.270 a la 3.326; de la 3.327 a la 3.332; la 3.334 y la 3.335; de la 3.337 a la 3.340; de la 3.342 a la 3.348; de la 3.350 a la 3.363, D.ª Concepción Perxés Prats, cuyas Maestras ingresaron por oposición, con 825 pesetas, en los años 1910, 1911 y 1912, siendo, por consiguiente, anteriores a las series previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920.

Ascienden a 3.000 pesetas, con la antigüedad la indicada, D.ª María Antonia Seguí, número general 3.365; desde la 3.367 a la 3.369; de la 3.371 a la 3.417; de la 3.421 a la 3.433; de la 3.435 a la 3.507.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, las Maestras números 3.370, 3.418, 3.419, 3.434, 3.508, 3.514, 3.546 y 3.592, señora Baamonde.

Ascienden desde la 3.509 a la 3.513; de la 3.515 a la 3.538; de la 3.541 a la 3.591; de la 3.593 a la 3.598; de la 3.600 a la 3.642; de la 3.644 a la 3.666; de la 3.668 a la 3.687; de la 3.689 a la 3.699; la 3.701 y la 3.702; de la 3.704 a la 3.711, y de la 3.713 a la 3.735.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, las Maestras números 3.643, 3.667, 3.688, 3.700, 3.703, 3.712, 3.736, 3.746, 3.759, 3.760, 3.762, 3.763, 3.764, 3.765, 3.766, 3.767, 3.768, 3.771, 3.772, 3.773 y 3.774, Sra. Castillo.

Ascienden desde la 3.737 a la 3.745; de la 3.747 a la 3.751; de la 3.752 a la 3.758; la 3.761; la 3.769; la 3.770; de la 3.775 a la 3.780; la 3.782; la 3.785; la 3.787 y la 3.788; la 3.794 y la 3.795; de la 3.797 a la 3.802; de la 3.807 a la 3.809; la 3.814 y la 3.815; la 3.818; de la 3.820 a la 3.824; de la 3.828 a la 3.834; de la 3.840 a la 3.842; la 3.845; la 3.848; la 3.858; la 3.861; de la 3.865 a la 3.867; la 3.869 y la 3.870; la 3.875 y la 3.876; la 3.882, la 3.885 y la 3.886; la 3.888, la 3.892, la 3.894 y la 3.895.

No ascienden, hasta acreditar la plenitud, las números 3.781, 3.783, 3.784, 3.786 y de la 3.789 a la 3.793; la 3.796; de la 3.803 a la 3.806; de la 3.810 a la 3.814; la 3.816; la 3.817; la 3.819; de la 3.825 a la 3.827; de la 3.835 a la 3.839; la 3.843, la 3.844, la 3.846, la 3.847; de la 3.849 a la 3.857; la 3.859 y la 3.860; de la 3.862 a la 3.864; la 3.868; de la 3.871 a la 3.874; de la 3.877 a la 3.380; la 3.883 y la 3.884; la 3.887; de la 3.889 a la 3.891; la 3.893 y la 3.896.

Ascienden desde la 3.897 a la 3.899; de la 3.903 a la 3.906; de la 3.908 a la 3.915; la 3.917 y la 3.919; de la 3.921 a la 3.928; la 3.930, la 3.932 y la 3.933; de la 3.935 a la 3.941; de la 3.943 a la 3.946; la 3.948, 3.950 y la 3.951; de la 3.953 a la 3.955; de la 3.958 a la 3.961; la 3.963 y la 3.964; de la 3.966 a la 3.968; de la 3.971 a la 3.979; la 3.981 y la 3.982; la 3.984 y la 3.985; de la 3.987 a la 3.989; la 3.992; de la 3.996 a la 3.999; de la 4.001 a la 4.004; de la 4.008 a la 4.013, y la 4.015.

No ascienden, a reserva de la justificación ya repetida, los números 3.900. 3.901, 3.902, 3.907, 3.916, 3.918, 3.920, 3.929, 3.931, 3.934, 3.942, 3.947, 3.949, 3.952, 3.956, 3.957, 3.962, 3.965, 3.969, 3.970, 3.980, 3.983, 3.986, 3.990, 3.991, 3.993, 3.994, 3.995, 4.000, 4.005, 4.006, 4.007, 4.014 y 4.016.

Ascienden: de la 4.018 a la 4.021; de la 4.023 a la 4.036; la 4.039 y la 4.040; de la 4.043 a la 4.045; de la 4.047 a la 4.049; de la 4.051 a la 4.053; la 4.055, de la 4.057 a la 4.062; de la 4.063 a la 4.085; la 4.088, la 4.090; de la 4.092 a la 4.116; de la 4.118 a la 4.137.

No ascienden, mientras no acrediten la plenitud, la 4.017, la 4.022, la 4.038, la 4.041, la 4.042, la 4.046, la 4.050, la 4.054, la 4.056, la 4.086, la 4.087, la 4.089, la 4.091 y la 4.117.

Ascienden la 4.139 y la 4.140; de la 4.142 a la 4.148; de la 4.150 a la 4.157; de la 4.159 a la 4.170; de la 4.172 a la 4.209; de la 4.211 a la 4.220; de la 4.222 a la 4.234; de la 4.235 a la 4.308.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, la 4.138, la 4.141, la 4.149, la 4.158, la 4.171, la 4.210, la 4.221 y la 4.309.

Ascienden la 4.310 y la 4.311; la 4.314 y la 4.315; la 4.318 y la 4.319; de la 4.322 a la 4.339; de la 4.341 a la 4.351; de la 4.353 a la 4.359; la 4.361; de la 4.363 a la 4.366; la 4.368 y la 4.369; la 4.371 y la 4.372; la 4.374, la 4.378, la 4.380, la 4.382, la 4.383 y la 4.387, D.ª Esperanza Herranz Martínez, D.ª María Riber Sánchez, D.ª María del Rosario Torres Cabrera, D.ª Teresa Manchindiarena Sagaste, D.ª Aurea Cardenal Cristóbal y doña Dolores M. Reines Corrons, omitidas, todas cuyas Maestras pertenecen a la serie primera, que comprende a las Maestras de 1.000 y 1.100 pesetas que ganaron plaza en las oposiciones restringidas de 1913 y 1914; a las Maestras de oposición libre de las mismas convocatorias que ganaron sueldos de 1.000 pesetas, y a las Maestras del antiguo haber de 825 pesetas, reingresadas en el Magisterio antes del día 1.º de Junio de 1915.

Ascienden a 3.000 pesetas, serie segunda, con las excepciones que en cada caso se indican, las siguientes Maestras: desde la 4.388, D.ª María E. Delgado, a la 4.393, Sra. Martín Pérez; la 4.397 y la 4.398; la 4.401; de la 4.404 a la 4.406; de la 4.408 a la 4.410; de la 4.412 a la 4.419; la 4.421, la 4.427, la 4.429, la 4.431 y la 3.366, Sra. Horno.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, la 4.312, la 4.313 la 4.316, la 4.317, la 4.320, la 4.321, la 4.340, la 4.352, la 4.360 la 4.362, la 4.367, la 4.370, la 4.373, la 4.379, la 4.381, la 4.386, la 4.394, la 4.395, la 4.396, la 4.400, la 4.401, la 4.403, la 4.411, la 4.420, la 4.422, la 4.423, la 4.426, la 4.428, la 4.430, la 4.432, la 4.434, la 4.437, la 4.439, la 4.440, la 4.445, la 4.446, la 4.448, la 4.460, la 4.463, la 4.464, la 4.467, la 4.476, la 4.478, la 4.482, la 4.485 y la 4.486, Sra. García Maso.

Ascienden la 4.435 y la 4.436; la 4.438; de la 4.441 a la 4.444; la 4.447; de la 4.449 a la 4.459; la 4.461 y la 4.462; la 4.465 y la 4.466; de la 4.468 a la 4.475; la 4.477; de la 4.479 a la 4.481; la 4.483 y la 4.484; de la 4.487 a la 4.493; de la 4.495 a la 4.500; de la 4.502 a la 4.504; de la 4.506 a la 4.512; de la 4.514 a la 4.517; de la 4.519 a la 4.522; de la 4.524 a la 4.527; de la 4.529 a la 4.532; la 4.546 y la 4.547; de la 4.549 a la 4.551; de la 4.553 a la 4.556; de la 4.558 a la 4.563; de la 4.565 a la 4.568; de la 4.571 a la 4.574; la 4.576; de la 4.579 a la 4.584; de la 4.587 a la 4.592; de la 4.594 a la 4.597;

la 4.599 y la 4.600; de la 4.602 a la 4.605; la 4.607, y de la 4.609 a la 4.614.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, las Maestras números 4.494, 4.505, 4.513, 4.518, 4.523, 4.528, 4.543, 4.544, 4.545, 4.552, 4.557, 4.564, 4 569, 4.570, 4.575, 4.577, 4.578, 4.585, 4.586, 4.593, 4.598, 4.601, 4.606, 4.615, 4.621, 4.624, 4.628, 4.633, 4.635, 4.638, 4.644, 4.649, 4.650, 4 654, 4.665, 4.668, 4.669, 4.670, 4.671, 4.672, 4.673, 4.676, 4.677, 4.685, 4.688, 4.689, 4.690, 4.692, 4.693, 4.697, 4.698, 4.704, 4.705, 4.706, 4.707, 4.711, 4.716, 4.718, 4.719, 4.722, 4.726, 4.729, 4.730 y 4.731.

Ascienden: de la 4.616 a la 4.620; la 4.622 y la 4.623; la 4.627; de la 4.629 a la 4.632; la 4.634, la 4.636 y la 4.637; de la 4.639 a la 4.643; de la 4.645 a la 4 648; de la 4.651 a la 4.653; de la 4.655 a la 4.664; la 4.666 y la 4.667; la 4.672, la 4.674 y la 4.675; de la 4.678 a la 4.684; la 4.686 y la 4.691; de la 4 694 a la 4.696; de la 4.699 a la 4.703; de la 4.708 a la 4.710; de la 4.712 a la 4.714; la 4.717, la 4.720 y la 4.721; de la 4.723 a la 4.725; la 4.727 y la 4.728; la 4.733, la 4.736 y la 4.737; la 4.739 y la 4.740; la 4.742; de la 4.744 a la 4.746; la 4.748; de la 4.750 a la 4.752; de la 4.764 a la 4.768; de la 4.770 a la 4.773; de la 4.775 a la 4.779; de la 4.781 a la 4.790; de la 4.792 a la 4 794; la 4.798 y la 4 799; la 4.801 y la 4.802; la 4.804 y la 4.805; de la 4.807 a la 4.810; la 4.812; de la 4.815 a la 4 819; de la 4.822 a la 4.826; de la 4 829 a la 4.839; la 4.841 y la 4.842; de la 4 844 a la 4.854.

No ascienden hasta acreditar su derecho la 4.732, la 4.734 y la 4.735; la 4.738, la 4.741, la 4.742, la 4.747, la 4.749, la 4.753, la 4.762, la 4.763, la 4.769, la 4.774, la 4.780, la 4.791, la 4.795, la 4.796, la 4.797, la 4.800, la 4.802, la 4.806, la 4.811, la 4.813, la 4.814, la 4.820, la 4.821, la 4.827, la 4.828, la 4.840, la 4.843, la 4.855, la 4.860, la 4.864, la 4.866, la 4.868, la 4.869, la 4.873, la 4.885, la 4.887, la 4.889; la 4.890, la 4.891, la 4.901, la 4.902, la 4.913, la 4.916, la 4.926, la 4 931, la 4.935, D.ª Julia Verano Baquero, y la 4.936, D.ª Julia Verano Luengo, mientras no acrediten la interesada o interesadas, o los Jefes de las Secciones administrativas de Lugo y Oviedo, si se trata de una sola Maestra y de si tiene o no derechos; la 4.940, la 4.943, la 4.949, la 4.953, la 4.954, la 4.955, la 4.959, la 4.962, la 4.963, la 4.968, la 4.976, la 4.980, la 4.981, la 4.985, la 4.990, la 4.991, la 4.992, la 4.993, la 4.995, la 4.996, y la 5.000, doña Florentina Mantallons.

Ascienden: desde la 4.856 a la 4.859; de la 4.861 a la 4.863; la 4.865 y la 4.867; de la 4.870 a la 4.872; de la 4.874 a la 4.884; la 4.886 y la 4.888; de la 4.892 a la 4.900; de la 4.903 a la 4.912; la 4.914; de la 4.917 a la 4.925; de la 4.927 a la 4.930; de la 4.932 a la 4.934; de la 4.937 a la 4.939; la 4.941 y la 4.942; la 4.944 y la 4.945; la 4.947 y la 4.948; de la 4.950 a la 4.952; de la 4.956 a la 4.958; la 4.960 y la 4.961; de la 4.964 a la 4.967; de la 4.969 a la 4.975; de la 4.977 a la 4.979; de la 4 982 a la 4.984; de la 4.986 a la 4.989; la 4 994, y desde la 4 997, D.ª María Segura Gállego a la 4.999, D.ª Ana Boronat Benito.

Ascienden también a 3.000 pesetas, en las condiciones dichas, las Maestras números 6.129 y 6.142, y D.ª Francisca Ortega Pagán, omitida en el Escalafón, por pertenecer las tres a la serie primera.

4.º Que los Jefes de las Secciones administrativas remitan, desde luego, las hojas de servicios de las Maestras que provisionalmente no ascienden, consignando con toda claridad si ganaron o no plazas en oposiciones libres o restringidas, si aprobaron sólo la práctica de los ejercicios, fuera del número de propuesta, y qué sueldos disfrutaban antes y después de actuar en oposiciones; en el oficio de remisión de la hoja u hojas de que se trata consignarán la serie en que deba figurar el Maestro o Maestra interesado. Cualesquiera otros datos que no sean los corrientes o que no se relacionen con la plenitud de derechos no están obligados a consignarlos los Maestros ni los Jefes de las Secciones.

5.º Dichos funcionarios administrativos ultimarán el servicio que se les encomienda con la mayor rapidez para evitar perjuicios a los Maestros y tendrán presentes las instrucciones de la Real orden de 19 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación de la Obra pía fundada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez en el pueblo de Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso (Santander);

Resultando que por Real orden de 2 de Enero de 1920 se dispuso que por la Junta provincial de Santander se iniciase el oportuno expediente de clasificación de la Fundación referida, a cuyo fin aquella Corporación, y en cumplimiento de lo ordenado, participa haber cumplido el trámite prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados legales, sin que se haya presentado reclamación alguna acompañando el testimonio del testamento del fundador y una relación de bienes y valores, e informando favorablemente el expediente en el sentido de que debe considerarse como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez en el pueblo de Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso (Santander);

Resultando que, según copia autorizada por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, natural de Naveda, por el testamento que otorgó en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, en Méjico, legó la suma de 4.000 pesos, con objeto de fundar y establecer en dicho pueblo una Escuela de primeras letras, disponiendo además que su albacea entregase 4.000 pesos a un sobrino del fundador, para que éste a su vez lo entregase a los dos Regidores de dicho lugar y establecer una Escuela de primeras letras, recibiendo dicho sobrino la suma de 60.400 reales líquidos, después de descontar los gastos del giro o remesa del dinero y derechos reales;

Resultando que con objeto de establecer la Fundación, comparecieron, en 10 de Marzo de 1873, ante el Notario de Reinosa D. Desiderio Torices, D. Antonio Díez García y de los Ríos, en el doble concepto de Cura párroco de Naveda y Patrono familiar, y D. José González García y D. José Gutiérrez Morante, en concepto de Regidores de los barrios de Marquesado y Realengo, fundando una Escuela de primeras letras donde se enseñe a los niños de ambos sexos a leer, etc., estableciendo las condiciones que ha de tener el Maestro, que será nombrado por los Patronos que son, fueran, ya directamente, ya por virtud de oposición y terna que haga la Junta provincial de Santander, conforme a las leyes que rijan en la materia, fijando la dotación en 1.400 reales anuales, y cobrando, independientemente de los fondos municipales la suma que para material y menaje de la Escuela acuerde el Ayuntamiento en sus presupuestos;

Resultando que se destinó para la construcción de la casa la suma de 9.000 reales, con otra suma igual que suplió el vecindario graciosamente en material, etc., con condiciones de salubridad y habitación para el Maestro;

Resultando que los Patronos se reservan el derecho de administración y la elección de Maestro, prohibiendo toda intervención de autoridades o personas extrañas, y nombra para lo sucesivo al cura que fuere de Naveda, a D. Manuel García Díez, vecino de este pueblo y sus sucesores por el orden de llamamiento de los antiguos Mayorazgos regulares de España, con exclusión de hembra, prefiriendo el varón mayor al menor, y a los Regidores que sucedan o reemplacen a los comparecientes en esta escritura de Fundación;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de

Santander informa que debe ser clasificada esta Fundación, cuanto sin ingerencia, la Obra pía vive cumpliendo la voluntad del fundador, motivos para que deba ser clasificada;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador o confiado a entidad determinada;

Considerando que, bajo este aspecto, la institución de que se trata en la escritura de fundación y dotación de Escuela del pueblo de Naveda, hecha por el Patrono familiar y eclesiástico D. Antonio Díez García de los Ríos y los Regidores D. José González y D. José Gutiérrez, siendo el bienhechor D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, es una Fundación particular docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal;

Considerando que deben ser confirmadas en el Patronato las personas que en la actualidad lo ejercen, y para lo sucesivo y a falta de aquéllos, deben ser designadas las que se establecen en la escritura fundacional en la claúsula 19;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos prevenidos en los artículos 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía fundada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez en el pueblo de Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso (Santander).

2.º Que se confirme en el Patronato al señor Cura párroco de Naveda, a los sucesores del fundador por el orden de llamamiento de los antiguos Mayorazgos de España, con exclusión de hembras, y prefiriendo el mayor varón al menor, y a los Regidores que sucedan o reemplacen a los que comparecieron en la escritura de fundación, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos periódicamente al Protectorado; y

3.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los señores siguientes: D. Andrés Calzada Echevarría, D. Pedro López Brea e Iglesia y D. Jerónimo Martorell y Ferrats, los cuales quedan admitidos a la oposición.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado Reglamento.

Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Topografía y trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los señores siguientes: D. Amadeo Llopart Villalta, D. José María Martino Arroyo y D. Guillermo Busquets y Vautravers, los cuales quedan admitidos a oposición.

3.º Que durante los diez días siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado Reglamento.

Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado su solicitud y reune las condiciones legales don Eusebio Bona y Puig, el cual queda admitido a la oposición.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado Reglamento.

Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la S. A. Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza (S. A.). International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición. *Levantamiento de planos urbanos.* 3.143.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seranton. Impresores, Vyman et Sous. Reading y Londres. Inglaterra. Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, GARCIA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la S. A. Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza (S. A.). International Correspondence Schools System. Cuaderno de Estudio, con cuestionario de examen. Primera edición. *Medición de líneas y ángulos.* 3.165.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seranton. Impresores, Vyman et Sous. Reading y Londres. Inglaterra. Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 11 de Noviembre de 1921 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1.338.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concediendo un mes de prórroga de licencia a D. Miguel García Yriepal.—Página 1.338.*

Anunciando ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.338.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Encargando del desempeño de las Cátedras que se indican a D. Manuel Amigo Torres y don Francisco Díez.—Página 1.338.*

Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Salamanca a D. Pablo Beltrán.—Página 1.338.

ALUMNOS.—*Concediendo conmutación de asignaturas a D. Rafael Colvée.—Página 1.339.*

Disponiendo cesen en sus cargos de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona los Sres. Mullerat y Mayol, y que ocupen las vacantes los Sres. Foz y Xalabarde.—Página 1.339.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se libre a nombre del señor Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya la subvención de 30.000 pesetas.—Página 1.339.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Admitiendo la renuncia presentada por D.ª Carmen de Aldecoa.—Página 1.339.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 1.339.*

Nombrando Director del Instituto de Santander al Catedrático del mismo D. Víctor Vignolle y de Castro.—Página 1.340.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR.—*Concediendo ascenso a D. Isaías Bobo y Díez.—Página 1.340.*

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por el ciudadano de Colombia D. Carlos Manuel Rangel.—Página 1.340.*

COMERCIO.—*Nombrando Profesores numerarios de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao a D. Francisco Vidal y D. Fidel Ortiz.—Página 1.340.*

Concediendo licencia a D. Andrés Pineda, D. José Hernández y D. Luis Ramírez.—Página 1.340.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Concediendo licencia a D. Miguel Guilloto y D. Bartolomé Montagud. Página 1.341.*

Nombrando sustituto personal de D. Federico Fontrodona a D. José María Miró.—Página 1.341.

Admitiendo la renuncia de sus cargos a don José María Abades y D. Hermias Busqué. Página 1.341.

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Raimundo Pinilla.—Página 1.341.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 1.341.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1.342.*

Anuncio de provisión de la anterior plaza. Página 1.342.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Profesores numerarios de Geografía e Historia de las Normales de Maestros de Oviedo y Cádiz, respectivamente, a don Evaristo Vázquez Pardo y D. Julián Lizondo Gascueña.—Página 1.342.*

Desestimando instancias de D. Gabriel Viñas y D.ª Luz Isabel Salazar.—Página 1.342.

Concediendo prórroga para verificar los ejercicios de reválida a D.ª Donaciana Burgos.—Página 1.343.

Disponiendo se remitan al nuevo Presidente nombrado para las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Lugo el expediente de las mismas, y que se publiquen la constitución definitiva del Tribunal y la lista de aspirantes admitidas y excluídas a dichas oposiciones.—Página 1.343.

Disponiendo se den las gracias por su donativo a D. Miguel Mingarro.—Página 1.344.

Nombrando Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Ciudad Real a D. Juan Antonio de Cea.—Página 1.344.

Idem Secretaria de la de Maestras de Santander a D.ª María de la Paz Luisa Gómez.—Página 1.344.

Admitiendo la renuncia de su cargo presentada por D.ª Paulina María Africa.—Página 1.344.

Anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Albacete.—Página 1.344.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de León.—Página 1.344.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo un mes de licencia a D. José Vives Llorca.—Página 1.344.*

Disponiendo que todos los Inspectores de primera enseñanza, que durante los días 1.º al 5 del mes actual se reunan en esta Corte, giren visitas extraordinarias de inspección a las Escuelas de la capital.—Página 1.344.

Idem que las visitas de inspección extraordinarias a las Escuelas de esta Corte, encomendadas por la Real orden de 29 de Octubre último, a los Inspectores de primera enseñanza que han venido a la Asamblea oficial, se entiendan prorrogadas por dos días más.—Página 1.345.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Imponiendo la multa de quince días de haber a D. Pío Ogea Fernández.—Página 1.345.*

Suspendiendo de empleo y medio sueldo a D. Francisco Sanz.—Página 1.345.

Resolviendo los expedientes incoados por D.ª Elvira Díaz Novo y D.ª Celsa Nieves Fernández y Rodríguez.—Página 1.345.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 1.345.*

Disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de Escuelas en Monte de Breña, Ayuntamiento de Mazo (Canarias).—Página 1.347.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Accediendo a lo solicitado, en la forma que se indica, por D.ª María González Lorenzo.—Página 1.347.*

Desestimando la instancia de D. Dionisio González.—Página 1.347.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de León obligue al Ayuntamientos de Boñar a que proporcione casa-habitación al Maestro D. Eusebio Alonso.—Página 1.348.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.—Página 1.348.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y Maestras.—Página 1.350.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a las señoras y señores que se mencionan.—Página 1.351.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilado, por edad, a D. Enrique Martioda.—Página 1.351.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1.351.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.352.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando el recurso interpuesto por el Maestro D. Felipe Sotelo Doldan.—Página 1.352.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha 31 de Octubre último han sido ascendidos: D. Enrique Muñoz Gallego, a Oficial tercero de este Ministerio, con destino a la Escuela de Comercio de Valencia, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de antigüedad, y D. Joaquín Moya Angeler y Señán, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 2.500 y 500 de gratificación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 3.)

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel García Yriepal, Ordenanza-Mozo de oficio de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Novi mbre.)

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha 25 de los corrientes han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Juan Asencio y García, a Portero tercero de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Teruel, y sueldo anual de 2.500 pesetas, y D. José Molina y Molina, a Portero cuarto, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba, con el de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 29.)

Por Reales órdenes fecha 29 de Octubre último han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Félix Rincón Laborie, a Portero segundo de este Ministerio, con destino al Registro de la Propiedad intelectual, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas; D. Antonio Jordá y Miralles, a Portero tercero, con destino a la Escuela Industrial de Alcoy, con el de 2.500, y D. Eduardo Reche y Reche, a Portero cuarto, con destino a la de Artes y Oficios de Almería, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal de dicha Facultad, D. Manuel Amigo Torres, se encargue del desempeño de la Cátedra de Física general vacante en dicha Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Francisco Díez Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología quirúrgica (primer curso), vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pablo Bertrán de Heredia y Velasco Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con ocasión de una instancia de D. Rafael Colvée y Reig, en solicitud de conmutación de las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología y Análisis químico, ya aprobadas por la de idéntica materia y nomenclatura que cursa como alumno no oficial en la Facultad de Farmacia, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente de D. Rafael Colvée y Reig, que solicita la conmutación de las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología y Análisis químico, ya aprobadas por las de idéntica materia y nomenclatura en la Facultad de Farmacia, que cursa como alumno no oficial;

»Resultando que esta Comisión, por acuerdo de 15 de Diciembre último, aprobado por la Superioridad, propuso que informase en este expediente el Claustro de la Facultad de Farmacia, y cumpliendo este acuerdo el citado Claustro informa no haber inconveniente en acceder a lo solicitado por el Sr. Colvée Reig en este expediente;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad Central informa de acuerdo con el anterior dictamen de la Facultad de Farmacia;

»De acuerdo con lo informado en este expediente,

»Esta Comisión entiende que procede sea concedida la conmutación de las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología y Análisis químico, solicitada por D. Rafael Colvée y Reig.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1921. — *El Subsecretario*, ROMERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y por haber terminado su carrera los señores a quienes se refiere,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que cesen en sus cargos de alumnos internos de la Facultad mencionada D. Mariano Mullerat Soldevila y D. Pedro Mayol Montaner; y

2.º Que las vacantes expresadas las ocupen los alumnos internos no pensionados D. Roberto Foz Mello y D. Conrado Xalabarde Puig, quienes percibirán la remuneración de 1.000 pesetas, a partir de 1.º del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921. — *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificado por los señores Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao que se está cumpliendo la condición que requiere el concepto 15 del art. 1.º, capítulo 9.º, del presupuesto vigente, y que se dan las enseñanzas clínicas en el Santo Hospital civil de Bilbao, establecidas por ambas Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre en firme, y a nombre del señor Presidente de dicha Diputación provincial, la suma de 30.000 pesetas que, como subvención destinada al sostenimiento de prácticas de enseñanzas clínicas especiales, figura en los referidos capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen de Aldecoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que presenta, por causa de enfermedad, del cargo de Ayudante interino de los Laboratorios centrales del Instituto Español de Oceanografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 14 del actual el Catedrático numerario del Instituto de Pontevedra D. Ernesto Caballero Bellido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Severiano Doporto y Lincilla, D. José María Serrano García, D. José Verdes Montenegro y Montoro, D. Vicente Calatayud Gil, D. Mariano Ferrer e Izquierdo, D. Mariano Grandia Soler, D. Abilio Rodríguez Rosillo, D. José Domínguez Sánchez y D. Enrique Bancora Sánchez, pertenecientes a los Institutos de Alicante, Tarragona, San Isidro, Ciudad Real, Baeza, Córdoba, Cáceres, Cáceres y Cabra, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 144, 211, 373, 441 y 512, con la antigüedad de 15 del actual y sueldo, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo, y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 14 del actual el Catedrático numerario del Instituto de Barcelona don Eduardo Raboso de la Peña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Gregorio Castejón y Aynosa y D. Francisco de la Macorra y Guijarro, D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, D. Salvador Velayos y González D. Nicolás Díaz López, D. Augusto González y Toral, D. Ambrosio Huici Miranda, D. Eudosio de Sosa y Gallego, D. José Derch y Sales y D. José Domínguez y Osuna, pertenecientes a los Institutos de Huesca y San Isidro, Segovia, Lugo, Santiago, Zamora,

Valencia, Albacete, Lérida y Teruel, pasen a ocupar los números 11 y 11 duplicado, 44, 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 7 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas los dos primeros, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo, 6.000 el noveno y 5.000 el décimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Santander al Catedrático numerario de dicho Centro D. Víctor Vignolle y de Castro, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Profesorado especial y auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isaías Bobo Díez, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Palencia, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 11 de Octubre de 1921, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre convalidación de su título de Bachicher expedido por el Colegio de Bayacá (Colombia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Carlos Manuel Rangel, ciudadano de Colombia, solicitando la convalidación para España del título de Bachiller expedido a su favor por el Colegio de Bayacá, República de Colombia;

»Resultando que obra en este expediente un título original de Bachiller en Filosofía y Letras, debidamente legalizado, expedido por el Colegio de Bayacá a favor del solicitante, con fecha 9 de Septiembre de 1920;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913;

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado en este expediente, propone que, previa la identificación personal del solicitante, D. Carlos Manuel Rangel, se acceda a lo solicitado en este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SR. D. CARLOS MANUEL RANGEL.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Establecimiento al Auxiliar de entrada más antiguo, D. Francisco Vidal Castañeda, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 16 de Junio último, continuando adscrito a las enseñanzas del octavo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de término de dicho Establecimiento al Auxiliar de ascenso más antiguo, D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 16 de Junio último, continuando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Hernández Amador, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en las artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Luis Ramírez Vizcaya, Auxiliar numerario de la Sección elemental para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria).

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Guilloto Segundo, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Bartolomé Montañés Montagud, Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Valencia, ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal para desempeñar la Cátedra de Aritmética y Goometría prácticas y Elementos de construcción, de que era titular D. Federico Fontrodona Nonell, a D. José María Miró Guibernau, que se halla en posesión del título de Arquitecto, uno de los comprendidos en el art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, percibiendo el Sr. Miró anualmente la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José María Abades Blanchart la renuncia que ha presentado del cargo de sustituto personal del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona don Federico Fontrodona, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Abril del corriente año,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la renuncia presentada por D. Hermias Busqué Gisbert del cargo de Maestro del taller de tejidos de esa Escuela, fundándola en que no conviene a sus intereses particulares continuar desempeñándolo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto le sea admitida al señor Busqué la expresada renuncia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Raimundo Pinilla Lahuerta en la que solicita convalidar para el Peritaje mecánico asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe emitido por la Junta de Profesores de esa Escuela, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Raimundo Pinilla Lahuerta, para el Peritaje mecánico, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría práctica, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Francés (primero y segundo curso), y Dibujo geométrico (primer curso) por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte,

Esta Subsecretaría, cumplimentando lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, anuncia a concurso la provisión de dicho cargo, dotado con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios y además por el certificado del Registro civil correspondiente o del parroquial, si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales.

No figurarán en este concurso aquellas instancias que no tengan entrada en el Ministerio dentro del expresado plazo de veinte días.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Otras Escuelas especiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta, batik), vacante en dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cueros, asta y batik), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, o 2.000 de gratificación.

El Tribunal que ha de juzgar dicha oposición estará constituído por el Comisario Regio de la Escuela y cuatro Profesores de la misma.

Para aspirar a esta plaza se requiere ser española, mayor de veintiún años y no estar incapacitada para ejercer cargos públicos, cuyos extremos se justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán a la instancia en que soliciten ser admitidas a esta oposición, así como también acompañarán los documentos que acrediten los servicios y méritos que crean oportuno hacer constar.

Las instancias de las aspirantes se dirigirán a este Ministerio desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.° Ejecutar un croquis de una composición decorativa de área limitada, con elementos de flora y fauna, que se les facilitará por el Tribunal al dar comienzo este ejercicio.

Después de ejecutado, el Tribunal acordará por mayoría las aspirantes que puedan continuar las oposiciones, y, por lo tanto, verificar los ejercicios siguientes.

2.° Ejecutar sobre cuero el proyecto del ejercicio anterior, empleando los procedimientos de repujado, grabado, policromado y mosaico.

3.° Ejecutar un ejercicio de batik sobre tejido de seda o algodón, composición original del estilo que resulte, sacado a la suerte entre dos o más que fije el Tribunal.

4.° Ejecutar la talla y pulimentación de un pequeño objeto en carey o asta en las mismas condiciones que se han indicado en el ejercicio anterior.

Las aspirantes se presentarán provistas de los materiales que se tengan que emplear y los útiles necesarios para ejecutar los ejercicios anteriores.

Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo a D. Evaristo Vázquez Pardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Méritos y servicios de D. Evaristo Vázquez Pardo.

En virtud de oposición y por Real orden de 8 de Marzo de 1911, fué nombrado Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, cargo que también ha desempeñado en Logroño y Sevilla.

En 26 de Septiembre de 1913, y por acuerdo del Claustro, fué nombrado Profesor de Geografía, cargo que también ha desempeñado en la de Albacete, así como el de Profesor de Historia de la Escuela de Cádiz.

Es Bachiller y Maestro Superior.

Posee el título de Profesor numerario de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Julián Lizondo Gascueña, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 4 de la lista de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Visto el recurso interpuesto por D. Gabriel Viñas, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, contra la Real orden de 8 de Septiembre último, que resuelve el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Baleares;

Visto lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, y con arreglo al cual se convocan y resuelven estos concursos de traslado entre Profesores numerarios;

Considerando, en primer lugar, que la resolución contra la cual recurre el Sr. Viñas se dictó por Real orden, contra la cual, como tal Real orden, no cabe recurso alguno en vía administrativa, siendo firme y subsistente lo por ella resuelto;

Considerando que aun cuando cupiera algún recurso, éste no podría prevalecer en favor de las peticiones del recurrente, porque la resolución impugnada se dictó con sujeción al citado art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que a la letra dice: «El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

»1.° Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

»2.° Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado mediante oposición.

»Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad, apreciada por el número del Escalafón.»

Considerando que con arreglo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que D. Vicente García de Robles era el único de entre los concurrentes que justificaba haber desempeñado plaza de Profesor numerario de Pedagogía igual a la que, mediante aquel concurso, se trataba de proveer, fué propuesto y nombrado para la misma;

Considerando que en contra de lo expuesto nada aduce el

recurrente al dar la interpretación que aplica al precepto repetido (que según él ha de interpretarse en el sentido de que sea indiferente para el caso haber explicado la misma asignatura que otra análoga, y que en este sentido, y según el recurrente, siendo análogas las Matemáticas a la Pedagogía, a él, como Profesor que había sido de aquella disciplina, pudo adjudicarse la plaza en cuestión), porque es norma general de Derecho que las leyes y las disposiciones complementarias de las mismas han de interpretarse a tenor del sentido literal de las mismas, y únicamente cuando éste dé lugar a dos o más interpretaciones, o cuando de la literal se deduzca un absurdo, debe recurrirse a la hermenéutica, que ha de ajustarse a la Ciencia del Derecho y a los principios generales del mismo; pero que en este caso no ha lugar a recurrir a interpretaciones, porque en primer lugar, el precepto es claro y la conjunción disyuntiva *o*, interpuesta en la frase *un grupo de asignaturas iguales* o *análogas a las vacantes*, no implica indeferencia entre los Profesores de unas y otras, sino que cuando no los haya de las primeras, podrán ser nombrados los de las segundas. Y ello, por fuerza de la lógica, tiene que ser así, porque si bien es cierto que existe una determinada analogía entre la Pedagogía y las Matemáticas, en cuanto que hay una Pedagogía de las Ciencias exactas, no lo es menos que también ocurre esto con todas las disciplinas a que se aplica la mente humana, y en ese sentido, también la Pedagogía es análoga a la Historia, a la Geografía y a las Labores, pues todas las enseñanzas de ella necesitan, y por ende todos los grupos de asignaturas son análogos con aquélla y, en cierto sentido pedagógico, análogos entre sí, por lo cual, si así fuera en sentido estricto, el precepto holgaba, pues estaba por demás. Y en segundo lugar, la interpretación que da el recurrente es caprichosa, y para ello hay que recurrir a contorsiones, porque si bien es indudable que él pudo haber tenido derecho a la plaza que se trataba de proveer, no lo es menos que, según el sentido legal del art. 45, este derecho había de ceder, como ha cedido, ante el mejor que ostentaba el Sr. García de Robles como Profesor que había desempeñado plaza igual a la que era objeto del concurso;

Considerando, finalmente, que a ello no obsta el que el recurrente haya desempeñado la plaza de Profesor de Matemáticas, análoga, en su entender, a la de Pedagogía, porque en primer lugar, según queda dicho, no es rigurosamente análoga, y en segundo, aun cuando esa estricta analogía existiera, habría que atender a ella en segundo orden, esto es, anteponiéndola *la igualdad* que supone el haber desempeñado una plaza de Pedagogía, respecto a un concurso en que se adjudica otra plaza de la misma asignatura. Y que si el recurrente es más antiguo que el Sr. García de Robles, se evidencia con sólo la lectura del repetido tantas veces art. 45, que esa circunstancia es, de todas (la de preferencia), la última a que hay que atender, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Viñas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia en que D.ª Luz Isabel Salazar pide que se aplacen los ejercicios de oposición a la plaza de Profesora numeraria de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto contra la Real orden que la excluye de la lista de opositores a dicha plaza;

Teniendo en cuenta que, según manifestación de la interesada, está el asunto sometido al Tribunal Supremo, ante el cual procede formular la petición que ahora se hace, petición que tiene la tramitación que marca el art. 100 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que, sin mediar los trámites allí exigidos, no puede accederse a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no haber lugar a la petición de D.ª Luz Isabel Salazar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. referente a consulta formulada por el Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, solicitando una prórroga para verificar los ejercicios de reválida la alumna D.ª Donaciana Burgos;

Teniendo en cuenta que por la aglomeración de trabajo, con motivo de los exámenes extraordinarios, no se han podido celebrar en el período reglamentario aquellos ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la prórroga solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 9 Julio último oposiciones para proveer la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, cuyos ejercicios, según se dispone en la citada convocatoria, habían de empezar hoy 3 de Noviembre, y no habiendo podido ser así, por las incidencias surgidas, tales como las dimisiones presentadas por los dos primeros Presidentes nombrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se remita al nuevo Presidente nombrado para presidir dichas oposiciones el expediente de las mismas.

2.º Que se publique en la *Gaceta* la constitución definitiva del Tribunal, el cual, si en el mismo ocurriese alguna vacante o no se pudiera constituir en la forma que a continuación se publica, las vacantes serán reemplazadas en la forma que indica el párrafo último del art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, siendo sustituído el Consejero de Instrucción pública, si llega el caso, por el Profesor más antiguo de los nombrados para el mismo Tribunal.

3.º Que se publique asimismo la lista de aspirantes admitidas y excluídas, dándose un plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de dicha lista en la *Gaceta*, para que estas últimas puedan formular las reclamaciones que crean procedentes, y

4.º Que en atención a las circunstancias que han motivado el aplazamiento de los ejercicios, empiecen éstos el día 17 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las señoras que han solicitado tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Han sido admitidas:

D.ª Josefa Baeza Estévez.
» Joaquina Otero Soto.
» Eloísa González Taboada.
» María Jesús Rodríguez Gómez.
» Julia Bermejo Vallés.
» María de la Encarnación Serrano López-Hermoso.
» María Fraga Irure.
» Sofía Coello y de Quiñones.
» Eladia Buján y de Castro.
» María de los Angeles Martínez Suárez.
» María Luisa Soriano Alba.

D.ª Justa Datas Gutiérrez.
» Antonia María Cluet Santiveri.
» Evelia Villanueva Herrero.
» Elvira Ruiz Vallecillo.
» Brígida Cervera Ferreras.

Han sido excluídas de las oposiciones:

D.ª María del Rosario Alvarez Lorenzo, por no presentar ningún documento, y D.ª María Paniagua.

Constitución definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Presidente, D. J. J. Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Guadalupe S. González Mayoral, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D.ª Concepción Montejo, Profesora especial de Música de la misma; D. José María Benaiges, que lo es de la de Maestros, y D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, Profesor del Conservatorio de Música.

Suplentes: De D.ª Guadalupe González Mayoral, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel; de D.ª Concepción Montejo, D.ª Pilar Blasco, Profesora de Música de la Escuela Normal de Guadalajara; de D. José María Benaiges, D. Basiliano Jara, Profesor de Música de la Normal de Alicante; y del señor Larregla, D. Manuel Fernández Alberdi, también Profesor del Conservatorio.

(*Gaceta* del 4.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den a V. S. las gracias por la Biblioteca que ha donado a esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUESCA, D. MIGUEL MINGARRO ECHICOÍN.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª María de la Paz Luisa Gómez Rosete, Auxiliar de Labores del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Paulina María Africa León, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Santander, del cargo de Secretaria de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar los concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, en esta Dirección general, dentro del improrrogable plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de León.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, en esta Dirección general, dentro del improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Vives Llorca, Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Convocada por Real orden de 26 de Julio último la Asamblea oficial del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza que ha de celebrarse en esta Corte en los días 1.º al 5 del próximo Noviembre, y en atención a la conveniencia de que durante esos días los Inspectores asambleistas no solamente dediquen su actividad a los asuntos directamente relacionados con el cuestionario de la Asamblea, sino que estudien y atiendan al estado de las Escuelas de primera enseñanza de esta Corte, a fin de que puedan observar sus adelantos y las deficiencias que en ellas puedan haber, sacando de estas visitas las impresiones conducentes a las reformas que puedan sugerírsele con respecto a las de su zona de inspección respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Inspectores de primera enseñanza que durante los citados días del 1.º al 5 de Noviembre, ambos in-

clusive, se reunan en Madrid, convenientemente distribuídos en grupos, giren visitas extraordinarias de Inspección a las Escuelas de la capital.

2.º Que las dietas que originen para cada Inspector dichas visitas, así como los gastos de locomoción del viaje a Madrid para realizarlas y vuelta a sus respectivas capitales de provincia, se libre con cargo al concepto 3.º, art. 3.º, del capítulo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.º Que para la justificación de las correspondientes nóminas por ese concepto, se unan las certificaciones expedidas a este fin por el Secretario de la Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las visitas de inspección extraordinarias a las Escuelas de Madrid, encomendadas por Real orden de 29 de Octubre a los Inspectores de primera enseñanza que han venido a la Asamblea oficial, se entiendan prorrogadas por dos días más de los que en dicha Real orden se designan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo por D. Pío Ogea y Fernández;

Resultando que con fecha 22 de Agosto último el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña da cuenta a este Ministerio de que el Oficial de la misma, don Pío Ogea, viene cometiendo frecuentes y continuadas faltas de asistencia a la oficina;

Resultando que en 23 del mismo se ordenó al mencionado Jefe la instrucción del oportuno expediente;

Resultando que formulado el correspondiente pliego de cargos al interesado, éste firmó el enterado, absteniéndose de contestarlo;

Considerando que la conducta observada por el Sr. Ogea en el cumplimiento de sus deberes como funcionario público es de las calificadas como graves por el art. 58, núm. 2.º, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por lo que procede imponerle una corrección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aplique a dicho funcionario la corrección segunda que determina el artículo 60 del citado Reglamento, consistente en la multa de quince días de haber; apercibiéndole de que en caso de reincidencia le será impuesta mayor pena.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JESE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 26.)

En el expediente que se está tramitando acerca del indebido libramiento de certificaciones relacionadas con gastos de primera enseñanza, a los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desde luego suspenso de empleo y medio sueldo, ínterin se ultime y resuelva definitivamente dicho expediente, al funcionario de esa Sección administrativa D. Francisco Sanz y Ortega.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Elvira Díaz Novo, Maestra de la Escuela Nacional de Breus, Ayuntamiento de Cée (La Coruña), núm. 3.510 del Escalafón, recurriendo en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, desestimando su petición de que fuese anunciada a concursillo la Escuela de Cée;

Teniendo en cuenta que en la citada población de Cée no existe más que una Escuela Nacional unitaria de niñas, pues la otra en que funda su reclamación la interesada es de Patronato, sostenida por una Fundación que nombra sus Maestros sin intervención alguna del Estado, y como la provisión de Escuelas por concursillo que establece el art. 61 del Estatuto es sólo para localidades que cuenten con más de una Escuela del mismo sexo; y además el derecho que el art. 63 del propio Estatuto concede a los Maestros del término municipal para acudir a los concursillos, se refiere a vacantes de capitalidad de Municipio menor de 1.000 habitantes, y Cée, que es cabeza de Ayuntamiento, consta de 1.626,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente promovido por D.ª Celsa Nieves Fernández y Rodríguez, Maestra de la Escuela Nacional de Muñás, concejo de Luarca (Oviedo), núm. 3.820 del Escalafón, recurriendo en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que desestimó su petición de traslado en concursillo a la Escuela de Cortina;

Teniendo en cuenta que la clasificación de los distritos escolares para la provisión de Escuelas Nacionales se halla determinada por grupos de menos de 500 habitantes, de 500 a 1.000 y de 1.000 en adelante, según dispone el párrafo segundo del artículo 3.º del Estatuto vigente, y que la recurrente desempeña su cargo en distrito escolar de 1.603 habitantes, por lo que, de adjudicarle la Escuela de Cortina, que cuenta con menos de 1.000, no dejaría plaza equivalente que pudiera sustituir a la anunciada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañada de Calatrava (Ciudad Real) sobre modifi-

cación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cañada de Calatrava (Ciudad Real) solicita la creación de una Escuela de niñas, y que se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando los beneficios que dicha reforma reportaría a la enseñanza de los niños, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección no es de igual parecer, por ser la población de derecho de aquel Ayuntamiento inferior a 500 habitantes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según certificación que obra en el expediente, con arreglo al último Censo el pueblo de Cañada de Calatrava no tiene más que 360 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la Inspección, que no procede acceder a la modificación que en su arreglo escolar interesa la Corporación municipal de Cañada de Calatrava.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Oña (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Oña (Burgos), de acuerdo con la Junta local, solicita que pase a ser Nacional la Escuela de párvulos que sostiene por su cuenta, alegando que el estado de la hacienda municipal no le permite por más tiempo seguir atendiendo aquélla obligación, y comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra,

»La Inspección, si bien entiende que bajo el punto de vista legal no puede dar un informe favorable, considera que la enseñanza obtendría grandes beneficios accediendo a lo solicitado, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la población de derecho de Oña no excede de 1.500 habitantes;

»Considerando que hay pueblos que no tienen las Escuelas que les corresponden con arreglo a la ley de Instrucción pública, y que en el mencionado Oña, en cambio, se hallan creadas las que deben existir, conforme al art. 100 de la referida disposición,

»Esta Comisión entiende que no puede accederse a la reforma que en su arreglo escolar pretende el Ayuntamiento de Oña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de primera enseñanza de la provincia al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Buñol (Valencia) solicita que la Escuela unitaria de niñas del barrio de las Ventas se convierta en de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando que la instrucción de las niñas está abandonada, y que en virtud de esa transformación quedará dentro del mencionado grupo de población atendida la enseñanza de los dos sexos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que las Escuelas de asistencia mixta, conforme a la ley, no deben existir más que en las localidades inferiores a 500 habitantes;

»Considerando si bien existen Municipios de población superior a la indicada con Escuelas de aquella clase, es debido a que en el mismo hay anejos de escaso vecindario, tan distantes del casco o entre sí, que obliga a la formación de distritos independientes, con Centros donde los niños de ambos sexos puedan recibir la enseñanza;

»Considerando que en el barrio de las Ventas no puede afirmarse que la enseñanza de las niñas esté abandonada, puesto que según manifiesta la Alcaldía de Buñol la distancia de aquel grupo de población al casco, donde hay emplazadas Escuelas para dicho sexo, no llega a un kilómetro,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la reforma que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Buñol.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Machacón (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Machacón (Salamanca) solicita que la Escuela de asistencia mixta que existe en Francos se traslade al casco, alegando que la matrícula escolar en dicho agregado es escasísima, y que cada vez será menor, por ser un pueblo que tiende a desaparecer, y que, en cambio, en la capital del Municipio la enseñanza es deficiente, por no tener más que una sola Escuela para el crecido número de niños y niñas con que cuenta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma que se solicita ha de beneficiar la enseñanza en Machacón, sin que, a juicio de la Inspección, se perjudique la de los siete alumnos matriculados en la Escuela de Francos, puesto que fácilmente pueden trasladarse a aquel pueblo, por ser corta la distancia que separa a un lugar de otro y sin obstáculos en el camino;

»Considerando que esta reforma no significa aumento alguno en el Presupuesto del Estado;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Machacón, en el sentido de agregar al distrito del casco la Escuela de Francos, anejo que en lo sucesivo formará parte de dicho distrito, que quedará constituído con una Escuela de cada sexo, previa conversión en unitaria de la de asistencia mixta que hoy funciona, y de la de igual clase que se pretende incorporar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) solicita la conversión en unitaria de niñas de la Escuela de asistencia mixta que existe en El Llano, y la creación para este grupo de población de una Escuela de niños, alegando que dicho anejo cuenta con un contingente escolar que no puede ser atendido debidamente en un solo Centro de enseñanza, y ofrece el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que, según certificación unida al expediente, la población de derecho de El Llano no excede de 365 habitantes;

»Considerando lo dispuesto el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la modificación que en su arreglo escolar solicita el Ayuntamiento de Molina de Segura.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Vistas las actas remitidas por esa oficina a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Junio y 12 de Agosto últimos, en virtud de las que fueron creadas provisionalmente las Escuelas unitarias de niños y niñas en Monte de Breña, Ayuntamiento de Mazo, y de conformidad con lo prevenido por las expresadas disposiciones en relación con la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de las creaciones de las referidas Escuelas, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro y Maestra con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Moblaje y material escolar.

ÓRDENES

Vista la reclamación presentada por D.ª María González Lorenzo, Maestra de Navia de Suarna (Lugo), referente a las cuentas de material de su Escuela, correspondientes al año 1916, y las quejas que dicha Maestra formula contra el Jefe de la Sección administrativa, D. Nicolás Arias Andreu;

Resultando que la Sección administrativa informa que al cesar la Maestra D.ª Elena Quiñoa en la Escuela de Navia de Suarna envió a la Sección la cuenta del material suplido por la misma durante los cuatro primeros meses de dicho año; que examinada la cuenta y encontrándola conforme al presupuesto, y que su importe de 49,15 pesetas era proporcional al tiempo de servicio, la Sección administrativa, con arreglo a la regla 19 de la Real orden de 23 de Junio de 1913 y regla 25 de las instrucciones de 27 de Marzo de 1911, la aprobó, acordando que su importe se abonase a la citada Maestra, comunicándolo así a la recurrente para que lo tuviera en cuenta al cobrar el material y al rendir sus cuentas a fin de año, y que en cuanto pueda afectar a la comprobación del material, es función que incumbe a la Inspección, por todo lo cual opina que debe desestimarse por infundada e improcedente la reclamación de la Sra. González, y que se le amoneste para que en lo sucesivo, cuando se dirija a la Superioridad, lo haga en forma más comedida;

Resultando que la Inspección, en vista del núm. 30 de la Real orden de 27 de Marzo de 1911, que no ha cumplido el Jefe en la Sección administrativa, propone que, por la Superioridad, se tomen las medidas oportunas para evitar que se repitan incidentes tan enojosos y desagradables como los que motivan la presente reclamación, y en lo que se refiere a la Maestra perceptora de aquella cantidad, que se la obligue a reintegrarla o a invertirla ahora en meterial destinado a la Escuela de niñas de Navia de Suarna, ya que en el inventario se ve que no existen, en la época que se refiere, en aquella Escuela, ni los objetos que se dicen adquiridos y existentes, como un termómetro, una colección de láminas de Historia Sagrada. etcétera, ni aquellos otros en que aparecen invertidas las 49,15 pesetas de referencia;

Teniendo en cuenta que no se han cumplido en el presente caso las instrucciones 30 y 31 de la Real orden de 27 de Marzo de 1911, y que, según afirma la Inspección, no se han invertido las 49,15 pesetas de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto que la Maestra D.ª Elena Quiñoa debe entregar a la Maestra de niñas de Navia de Suarna el importe del citado material recibido, excepto las 6,60 pesetas destinadas al aseo y limpieza del local, invirtiéndose las 42,55 pesetas en el material que no figura en la Escuela y que debía existir en la misma, adquiriéndose también, por quien proceda, los demás objetos que debían comprarse según el presupuesto aprobado, y advirtiendo al Jefe de la Sección administrativa que en lo sucesivo cumpla con más exactitud las instrucciones referentes a la administración del material escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia de D. Dionisio González-Pancot, Maestro de la Escuela Nacional de Castrojeriz (Burgos), solicitando se ordene al Ayuntamiento de Medina de Pomar el pago de pesetas 40,10 a que asciende el clarión y tinta necesarios para la enseñanza, suministrados por dicho Maestro a los alumnos pudientes durante los años de 1918 y 1919 en que fué Maestro de este último pueblo;

Resultando que el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza informa que la cantidad de 150 pesetas que figuraba en el presupuesto municipal para material era para

adquisición de mesas-bancos bipersonales; que si en determinada ocasión le suministró alguna cantidad para material fué un acto voluntario; que lo menos que podía exigirse al recurrente es que hubiese puesto en conocimiento del Ayuntamiento los objetos que deseaba adquirir para éste tomar el acuerdo de si procedía o no la compra, y habiéndole requerido para que sin autorización del Ayuntamiento no volviese a adquirir material escolar con cargo al presupuesto municipal, siguió comprando por cuenta propia y pasando el importe de sus cuentas al Ayuntamiento, por todo lo cual propone que se desestime la pretensión de dicho Maestro;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de la zona informa que sea desestimada la reclamación del señor González Pancot por improcedente, dejando a salvo el derecho que pueda tener en el fondo de su reclamación para formular ésta por otras vías legales que estime procedentes;

Considerando que el recurrente no justifica, mediante acuerdo del Ayuntamiento u otro documento propio del caso, su derecho al reintegro de la cantidad que reclama,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección, ha resuelto desestimar la reclamación de referencia, declarando que el Sr. González Pancot, no tiene derecho al reintegro que solicita con cargo a la cantidad de 150 pesetas que figuraba en el presupuesto municipal para material fijo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. Eusebio Alonso López, Maestro de la Escuela de Boñar, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a proporcionarle otra casa habitación capaz para sí y su familia, por no reunir condiciones suficientes la que tiene en la actualidad;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, es obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, abonarles una indemnización mensual por dicho concepto,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Boñar a que proporcione al reclamante habitación decente y capaz, en armonía con lo establecido en dicho Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Beizama (Guipúzcoa), D.ª Leonor Crespo García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido contra D.ª Leonor Crespo García, Maestra de Beizama (Guipúzcoa);

»Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Maestra de Beizama, D.ª Leonor Crespo García, por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Octubre de 1920, y publicada esa orden en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Enero siguiente sin que la Maestra se reintegrase a su destino, estimó procedente el Negociado la separación definitiva de la enseñanza de aquella Maestra previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que hallándose el expediente en el Consejo pasó al mismo, por decreto marginal de la Dirección, fecha 2 de Abril, una instancia suscrita por D.ª Leonor Crespo en 27 de Febrero, en cuya instancia solicitaba la Maestra que se dieran las correspondientes órdenes para que si había sido concedida su pretensión de ser sustituída de la Escuela de Beizama se la notificara oficialmente, y caso de no haber sido cursada su solicitud se diese a la misma la tramitación legal, ultimándola con lo que pretendía, exigiéndose, en el último caso, las responsabilidades a que hubiera lugar y abonándosele en todo caso los haberes atrasados;

»Resultando que opinando la Comisión permanente del Consejo que debía volver el expediente al Ministerio para la tramitación correspondiente en relación con la nueva instancia de la solicitante y de la resolución a que hubiera lugar, pasó, en efecto, el expediente al Ministerio, y éste, en su nota, consignó, como así resulta en los documentos obrantes en el expediente de la Sra. Crespo, que en 28 de Agosto de 1920 solicitó licencia, que fué desfavorablemente informada por la Junta local de Beizama; que con fecha 12 de Noviembre del mismo año solicitó nuevamente licencia de cuarenta y cinco días, por enfermedad, también informada desfavorablemente por la misma Junta, y considerando que al solicitar la interesada en la segunda instancia cuarenta y cinco días de licencia tenía conocimiento de no habérsele concedido los treinta que pidió en la primera, a pesar de lo cual no se había reintegrado a la Escuela, y que transcurridos más de treinta días desde la publicación de la orden de incursión en el art. 171 de la ley en el *Boletín Oficial* de la provincia sin que aquélla se reintegrase a la Escuela ni solicitara formación de expediente gubernativo, procede separarla definitivamente de la enseñanza, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Visto el expediente promovido contra D.ª Leonor Crespo García, Maestra de Beizama (Guipúzcoa),

»Esta Comisión es de parecer que para mayor ilustración del informe se incorpore al expediente la hoja de servicios de la Sra. Crespo y la actuación realizada respecto a la petición de la interesada de que se la declare sustituída por imposibilidad física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Fructuoso López Alonso, Maestro de Villota (Palencia);

Resultando que la Junta local de Villota del Páramo y la casi totalidad del vecindario acusan al Maestro de castigar con exceso a los niños y atemorizarlos con frases groseras, y que al aplicar estos mismos medios a los adultos se promovieron disgustos que dieron lugar a la intervención de la Guardia civil y del Juzgado de primera instancia de Saldaña, y que en vista de la repugnancia de los niños a asistir a la Escuela, el pueblo se vió obligado a contratar un Maestro particular;

Resultando que la Junta local informó ser ciertos los hechos denunciados;

Resultando que efectuada visita extraordinaria de inspección se comprobó que no iba ningún niño a la clase y que, abierta información testifical, se comprobó ser ciertas las

frases groseras e indecentes que el Sr. López dirigía a sus alumnos;

Considerando que están plenamente comprobados los hechos denunciados, lo que constituye grave falta en el Maestro, tanto más cuanto que por su causa ha sufrido perjuicio la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a don Fructuoso López Alonso la pena de suspensión de medio sueldo durante tres meses, que se tramite expediente de sustitución, por imposibilidad física, a este Maestro y que se amoneste a la Junta local por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921 *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Friera (León), D. Desiderio Garnelo;

Resultando que varios vecinos de Friera denunciaron supuestas faltas cometidas por el Maestro;

Resultando que al declarar después, los denunciantes han incurrido en contradicciones, hasta el punto de estar disconformes en la fecha en que dicen haber visitado la Escuela;

Resultando que los testigos llamados a declarar niegan veracidad, unánimemente, a los hechos denunciados;

Considerando que no han sido probados los hechos denunciados y que el Maestro no tiene nota alguna desfavorable en su expediente;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Andrés Vázquez de la Varga, Maestro de Estalaya (Palencia);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 9 de Mayo de 1921;

Resultando que repetidas veces ha prolongado ilegalmente por algunos días los permisos que le han sido concedidos;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza le concedió cuatro veces permiso de cinco días dentro del mismo año;

Considerando que están probadas las faltas cometidas por el Maestro, pues él mismo las declara al contestar el pliego de cargos, pero que su responsabilidad está muy atenuada por haber dejado siempre bien atendida la enseñanza y hallar a sus alumnos en buen estado de instrucción;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se imponga al Sr. Vázquez la pena de suspensión de medio sueldo durante diez días, con nota en el expediente personal por dos años y un día.

2.º Que se amoneste a la Junta local para que, en lo sucesivo, no conceda más de dos veces al año permiso de cinco días al Maestro, y dé cuenta a la Superioridad si éste no se reintegra a su destino al transcurrir el referido plazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros don Basilio Escribano, D. Quintín de Castro, D. Ricardo Vivas y D. Julián Rincón, Maestros de sección y Regente, respectivamente, de la Escuela graduada de niños de Valladolid;

Resultando que girada visita a la Escuela graduada, aneja a la Normal de Maestros de Valladolid, por el Delegado del señor Ministro D. Gabriel del Valle, en cumplimiento del acuerdo recaído en este expediente en 19 de Enero de 1921, no aparecen comprobadas las denuncias del Sr. Escribano contra sus compañeros y sus Jefes Sres. Rincón (Regente de la Escuela), Arroyo (Director de la Normal), Gayón (Inspector Jefe de primera enseñanza) y Hernández (Jefe de la Sección administrativa), y que, en cambio, aparece comprobado que el Sr. Escribano no dió durante algún tiempo las clases de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada;

Resultando que el Sr. Escribano es ahora acusado de irregularidades cometidas en la administración del material escolar de la Escuela de Castro Monte cuando la regentaba en 1914, cuya falta no aparece comprobada y cuya acusación es extemporánea, pues desde entonces acá se han girado varias visitas de inspección a la referida Escuela;

Considerando que el Sr. Escribano ha cometido las siguientes faltas, todas graves:

1.ª Haber acudido al Juzgado con denuncias inexactas, denuncias que debió hacer a sus superiores por tratarse de servicios administrativos.

2.ª Haber acusado, sin fundamento alguno, como encubridores, a sus superiores el Director de la Normal y el Inspector Jefe.

3.ª Atribuir al Jefe de la Sección el nombramiento de un Maestro sin condiciones, que no se hizo.

4.ª Acusar a un compañero, el Sr. Vivas, de faltar a sus deberes y de recibir dinero del Sr. Rincón, siendo así que resulta incierto.

5.ª Haber dejado durante algún tiempo de dar la enseñanza religiosa.

6.ª Ser autor o inductor de un artículo en el periódico *Abajo el caciquismo*, para producir escándalo.

Considerando que en la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros hay sección a la que sólo concurren ocho o diez niños, siendo así que en Valladolid faltan Escuelas, y que de las declaraciones de los Sres. Arroyo y Vivas se deduce que en la Escuela práctica hay quien obra con independencia completa respecto a la admisión de niños;

Considerando que es intolerable, por redundar en perjuicio de la enseñanza, que faltando Escuelas en España haya clases con tan exigua cantidad de alumnos por causas seguramente evitables y acaso punibles;

Vistos los artículos 127, 128 y 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Escribano la pena de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, y privación de ascenso durante igual tiempo, y que se sobresea el expediente en cuanto afecta a D. Julián Rincón, D. Ricardo Vivas, D. Quintín de Castro y el propio Sr. Escribano por su actuación como Maestro de Castro Monte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teodosia Blanco Sangrador, Maestra de Villaverde de Sandoval (León);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 15 de Marzo de 1921;

Resultando de las declaraciones prestadas por los vecinos, del informe de la Junta local y de lo manifestado por la inte-

resada al contestar al pliego de cargos, que esta Maestra estuvo ausente de su destino desde Septiembre de 1920 a Marzo de 1921, que los primeros treinta días estuvo con licencia por enferma y que siempre estuvo atendida la enseñanza;

Considerando que la falta es grave y está plenamente probada, si bien está muy atenuada por haberse encontrado enferma, según justifica con certificado facultativo, y haber dejado bien atendida la enseñanza;

Considerando, sin embargo, que esta Maestra sufrió ya la pena tercera del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, y que de haber pedido la excedencia, único medio de estar legalmente fuera de su destino, hubiera sufrido un perjuicio en sus intereses, que no lo ha sufrido a causa de la falta cometida, y que no es lógico que se perjudique menos en sus intereses el Maestro que, faltando a sus deberes, se ausente de su destino que el que fiel cumplidor de los mismos solicita licencia o la excedencia al no poder permanecer en su puesto;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Sra. Blanco Sangrador.

2.° Que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde que finalizó la licencia hasta fin de Febrero de 1921.

3.° Imponerle la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felipa Cid Pulgar, Maestra de San Esteban de la Vega, en Láncara (León);

Resultando que, por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Octubre de 1920, se resolvió que se obligase al Ayuntamiento de Láncara (León) a proporcionar local para la Escuela, y se le impuso a esta Maestra la pena de amonestación pública;

Resultando que dicha interesada reclamó repetidamente del Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Láncara y del de la Junta administrativa de su anejo, San Esteban de la Vega, se le proporcionase casa, a lo que contestó el Alcalde que no había disponible ninguna casa para alquilar;

Resultando que, con fecha 18 de Septiembre de 1920, la Maestra comunicó a la Inspección su traslado al inmediato pueblo de Campo de Luna, del mismo Ayuntamiento, por no encontrar donde vivir en San Esteban de la Vega, a pesar de que la Inspección dijo al Alcalde de Láncara que cumpliese con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919;

Resultando que, con fecha 3 de Diciembre siguiente, dicha Maestra solicitó de la Inspección la clausura definitiva de la Escuela y el traslado por no tener casa-habitación ni local en condiciones;

Resultando que después de las comunicaciones dirigidas por la Inspección a la Junta local de Láncara, ésta y el Ayuntamiento acordaron, entre sí, con fecha 18 de Enero de 1921, dar a la Maestra 60 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa;

Resultando que la Maestra no aceptó esta indemnización por hallarla insuficiente, no haber casa que alquilar en el pueblo, según ya manifestó el Alcalde, y haber ordenado la Dirección general de primera enseñanza se le facilitase local;

Resultando que girada visita extraordinaria de Inspección; oídas las declaraciones de casi todos los vecinos, y citados seis de éstos, dijeron: primero, que existen varias casas desalquiladas; segundo, que por 50 o 75 pesetas podía alquilarse una; tercero, que por la Junta local y el Ayuntamiento se han hecho gestiones para conseguir casa-habitación a la Maestra; cuarto, que los dueños de las casas desalquiladas se han negado a arrendarlas a la Maestra, porque en las últimas que habitó causó desperfectos y echó inmundicias; quinto, que no ha dado las clases con regularidad, sino fuera de las horas y sustituyéndola siempre su marido; sexto, que no oye misa, y que van todos sucios; séptimo, que no declararon lo dicho en el expediente anterior por no perjudicarla; octavo, que si ella cumple con su deber la guardarán consideraciones y la facilitarán casa-habitación; noveno, que no pretenden se la castigue, sino tan sólo que se marche del pueblo, y décimo, que no la tienen animadversión;

Resultando que la Maestra rebate en el pliego de descargos cuantas faltas se le imputan, demostrando, incluso con documentos, no ser cierto ninguno de los hechos que se le atribuyen;

Considerando que no aparecen probadas las faltas atribuídas a esta interesada, y que han incurrido en contradicciones los denunciantes, deduciéndose de todo lo expuesto que sólo desean que la Maestra se marche del pueblo;

Considerando que es falta muy grave la cometida por la Junta local de primera enseñanza de Láncara al no proporcionar local Escuela ni casa-habitación para la Maestra a pesar de las órdenes recibidas de la Superioridad;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente; que se destituya a la Junta local de primera enseñanza de Láncara, y que se obligue a dicho Ayuntamiento a reparar los edificios escolares hasta dejarlos en las debidas condiciones, como asimismo a que facilite casa-habitación para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D.ª Carmen Alvarez Tirado, Maestra de Aguiró, Torre de Capdella (Lérida), y

D. Juan Cabrera Rodríguez, Maestro de Tenteniguada, Valsequillo (Gran Canaria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SEVILLA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D.ª María Asunción Grau Girabau, Maestra de Sorriba (Lérida).

D. Celestino Villa Masip, Maestro de Golpellás (Orense), y

D.ª Francisca Pascasio Rubio, Maestra de Aldea de San Jorge, Olivenza (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y SEVILLA.

Dispensas de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Nélida Ascanio Roldán solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por D. Emilio Hernández Piso solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D.ª Francisca Buenechea solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D. Sebastián Garau Clar solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D. José Antonio García y García solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento ydemás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D. José Losada Beltrán solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martioda y Goya, Maestro de Aránguiz (Alava), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Licencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonio Cabrera de las Casas, Maestro de la Escuela núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en solicitud de rehabilitación de la licencia que se le concedió por Real orden de 3 de Julio de 1921;

Resultando que el interesado no llegó a hacer uso de la licencia de treinta días que le fué concedida por Real orden de 3 de Julio de 1921;

Considerando que el art. 8.º de la Real orden de 14 de Abril de 1918 autoriza la rehabilitación de las licencias de que no

se haga uso, y que en este expediente se han cumplido las formalidades que la citada disposición establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rehabilite la licencia de treinta días que por enfermedad se concedió, en 3 de Julio de 1921, a D. Antonio Cabrera de las Casas, Maestro de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ORDEN

Por Real orden de 21 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª Teresa Merán del Val, Maestra de Cistierna (León), y

D.ª Anselma Villar y Villar, Maestra de Ledesma de la Cogulla (Logroño).

De treinta días: a D.ª María Piedad Pedrosa Blanco, Maestra de Val de San Lorenzo (León).

D. José León y Millán, Maestro de Castro del Río (Córdoba).

D.ª Elena Santos Meraza, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D.ª María Gloria Cereceda y Marcá, Maestra de Berceo (Logroño).

D.ª Paulina Delgado Rodríguez, Maestra del Arenal de Vigo (Pontevedra), y

D. Antonio Crespo y Fernández, Maestro de Puente Nuevo (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SANTANDER, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Estrella Cortichs y Viñals, Maestra de Montmajor (Barcelona), núm. 724 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Por Real orden de 21 del actual y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido excedencia a los señores siguientes:

D.ª María Luisa Franqueza y Tarrago, Maestra de Biscarri (Lérida).

D.ª María Purificación Anaya Franco, Maestra de Lorilla (Burgos).

D. José Herrera Cotilla, Maestro de Jarazmín (Málaga).

D.ª Lucía Rosales y Zorrilla, Maestra de La Riba de Medina (Burgos), y

D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro de Señera (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 25 del actual y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Manuela Negrillo y Vilches, Maestra de Cuevas de San Marcos (Málaga); y

D.ª Cristina Pérez de la Fuente, Maestra de Colmenar (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Por Real orden de 27 del actual y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1920, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Guillermo Martínez Carcelle, Maestro de Castelnou (Teruel).

D.ª María de los Angeles Garriga Martín, Maestra de Vallfogona (Gerona).

D. Tomás Navarro y Pastor, Maestro de Puebla de San Miguel (Valencia).

D.ª Francisca Tomé y Varela, Maestra de Calvos (Pontevedra); y

D.ª Manuela Teresa León García, Maestra de Matas (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, MADRID, SANTIAGO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Felipe Sotelo Doldan, Maestro de la Escuela Nacional de Palmeira, en Riveira (La Coruña), núm. 3.192 del Escalafón, recurriendo en alzada del acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, anunciando a concursillo la Escuela de Outes;

Teniendo en cuenta que, según la Estadística vigente, (tomo I, página 564), el distrito escolar de Outes está integrado por varios grupos de población, contando en total con 997 habitantes; que según lo dispuesto en el art. 63 del Estatuto, el derecho a tomar parte en el concursillo se extenderá a todos los Maestros del término municipal, en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, como ocurre en el presente, y en estas circunstancias es obligatorio el anunciar la vacante de las Escuelas del distrito escolar de Outes al turno especial de concursillo, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 61 del referido Estatuto, por lo que la Sección administrativa, al hacerlo así, ha cumplido estrictamente con dicho precepto reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe Sotelo Doldan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 15 de Noviembre de 1921 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a la señora y señores que se mencionan.—Página 1.353.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo los recursos interpuestos por D. Manuel Montero y D.ª Eulalia Leal.—Página 1.354.*

Disponiendo que a D. Wenceslao Estremera Herreros y D.ª María Consuelo Albarrán Díez se les expida nuevo nombramiento para los cargos de Maestros de las Escuelas de Minas de Horcajo (Ciudad Real) y Casares (Málaga), respectivamente.—Página 1.355.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Resolviendo que en el plazo improrrogable de diez días, los Maestros y Maestras concursantes a las plazas que se detallan, que no hayan obtenido Escuela en concurso general de traslado, pueden reproducir sus primitivas solicitudes para que se adjudiquen dichas Escuelas al de mejor número en el Escalafón.—Página 1.355.*

Desestimando instancias de D. Máximo Marín Martínez y D.ª Amelia Polo.—Página 1.355.

Relación de Escuelas Nacionales que han de proveerse mediante concurso general de traslado, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones administrativas.—Página 1.356.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares.—Página 1.362.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Astorga (León).—Página 1.362

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas Nacionales que se detallan, a D. Ismael Medina, D.ª Olegaria Gómez, D. Manuel Márquez y D.ª Rosaura López. Página 1.363.*

Desestimando el expediente incoado por don José Barranco Carretero.—Página 1.364.

Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.364.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de don Francisco Vivas.—Página 1.365.*

Nombrando Vocal de la Junta de Cádiz a D. Amadeo Arturo Salar.—Página 1 365.

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de D. Tomás Cabanillas y D.ª Ildefonsa Giner.—Página 1.365.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída doña Consuelo Roda.—Página 1.365.

Subsanando un error en el título administrativo del Maestro sustituto D. Jerónimo Rodríguez.—Página 1.366.

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.366.

Admitiendo la renuncia de la Maestra sustituta D.ª Antonia Visa —Página 1.366.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Rectificación a la relación de ascensos de Maestros a 2.500 pesetas inserta en la Gaceta del 21 de Octubre próximo pasado.—Página 1 366.*

Disponiendo asciendan al sueldo de 2.500 pesetas las Maestras que se mencionan.—Página 1.367.

Idem que antes del día 20 del actual las Secciones administrativas de primera enseñanza remitan a este Ministerio los datos que se indican para las oportunas rectificaciones de las relaciones de ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas de Maestros y Maestras.—Página 1.368.

Ascendiendo a 2.500 pesetas a los Maestros y Maestras de derechos limitados que se expresan, y subsanando la omisión padecida en la relación de Maestras inserta en la Gaceta del 5 del actual.—Página 1.368.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Dispensas de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Ortega y García solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Pérez Ballano solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D. Blas Pérez Pueyo solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D.ª Trinidad Otero Broa solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente promovido por D. José María Sorribas Garcés solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el recurso interpuesto por D. Manuel Montero Gavilán contra acuerdo del Rectorado de Sevilla que nombró a don Juan José Fernández Cabrera Maestro en propiedad de la Escuela del barrio del Espíritu Santo, de Córdoba, siendo opositor de 1920 y prescindiendo del recurrente que lo era de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Sección administrativa de primera enseñanza estima que procede acceder a lo solicitado por el reclamante y anular el nombramiento del Sr. Cabrera, por tener mejor derecho a la plaza creada en Córdoba el Sr. Montero.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el Rectorado de Sevilla debió proveer las plazas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, disposición dictada para acabar con los nombramientos de distintas oposiciones, y determinando claramente que ínterin no estuvieren colocados los aprobados de una oposición no podría colocarse a ninguno de la siguiente, propone se estime el recurso y, en su virtud, se anule el nombramiento del Sr. Cabrera y se nombre en su lugar al Sr. Montero, si éste era el primer opositor en expectación de Escuela de las de 1918 en el momento en que el Rectorado hizo el nombramiento del señor Cabrera; pero como el Rectorado, en su oficio, dice que se han cometido faltas de respeto y disciplina, propone también que pase a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Vista la Real orden de 21 de Diciembre de 1920;

»Considerando lo que disponen los párrafos primero y cuarto de esta disposición, y teniendo en cuenta, además, el precedente establecido por la Real orden de 28 de Abril último, anulando dos nombramientos hechos por el Rectorado de la Universidad de Valladolid;

»Considerando que, en el informe emitido en este expediente por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, no hay ningún concepto que ni en el fondo, ni en la forma, pueda ser estimado como irrespetuoso para el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y, por tanto, digno de ser corregido, limitándose a la interpretación de disposiciones legales en que funda su dictamen;

»De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea admitido el recurso a que se refiere este expediente, presentado contra la orden del Rectorado de la Universidad, fecha 28 de Junio último, y anular el nombramiento hecho a favor de don Juan José Fernández Cabrera para la Escuela del barrio del Espíritu Santo, de la ciudad de Córdoba, disponiendo sea nombrado para esta Escuela el recurrente D. Manuel Montero Gavilán, si fuese el núm. 1 de los opositores de 1918 en expectación de destino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el recurso interpuesto por D.ª Eulalia Leal Macedo contra nombramiento expedido por el Rectorado de Sevilla a favor de D.ª Francisca Fernández para la Escuela del barrio del Espíritu Santo, en Córdoba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la Sra. Leal Macedo, núm. 3 de las oposiciones verificadas en el Rectorado de Sevilla el año 1918 y primera de la lista de aspirantes, expone que habiéndose creado una Escuela de niñas en el barrio del Espíritu Santo, en Córdoba, el Rectorado nombró para desempeñarla a doña Francisca Fernández, opositora del año 1920, y creyéndose perjudicada la exponente, puesto que la Real orden de 21 de Diciembre último prohibe la colocación de las opositoras del año 1920 sin que se hayan colocado todas las del año 1918, solicita se den las órdenes oportunas para que sea anulado dicho nombramiento y en su lugar se nombre a la recurrente;

»Resultando que el Rectorado de Sevilla informa desfavora-

blemente la pretensión de la Sra. Leal Macedo, cuyas circunstancias legales la excluyen para cubrir vacante fuera de la provincia de Sevilla, toda vez que fué opositora de las provinciales celebradas en 1918, en que obtuvo el núm. 3 entre las 16 de la propuesta aprobada para cubrir vacantes en la citada provincia y no se presentó en la reunión celebrada en 26 de Noviembre de 1920 para hacer la relación de aspirantes, en conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Agosto y 3 de Septiembre del mismo año, por reservarse el derecho a ser colocada solamente en la provincia de Sevilla;

»Resultando que el Negociado entiende que debe estimarse el recurso, pues dictada la Real orden de 21 de Diciembre para regular la colocación de los opositores en expectación de destino y acabar con las excepciones y diferencias en casos iguales y muy semejantes, parece debe seguirse el criterio de colocar en primer término a los opositores de las convocatorias más antiguas;

»Considerando los preceptos de la Real orden de 21 de Diciembre último, por los que se establece de un modo terminante que no podrá colocarse a opositores de una convocatoria sin que hayan ingresado todos los aspirantes procedentes de la anterior,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que debe estimarse el recurso de D.ª Eulalia Leal Macedo y, en su consecuencia, que se anule el nombramiento de D.ª Francisca Fernández Vázquez de Maestra de la Escuela de niñas del barrio del Espíritu Santo, de Córdoba, y se expida a favor de la recurrente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Wenceslao Estremera Herreros, Maestro nombrado para la Escuela Nacional de Minas de Horcajo (Ciudad Real), solicitando prórroga de plazo posesorio o rehabilitación por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término reglamentario a consecuencia de hallarse enfermo por haber sufrido una herida de arma de fuego;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al interesado hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 23 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como el presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D. Wenceslao Estremera Herreros un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro de Minas de Horcajo (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Consuelo Albarrán Díez, Maestra nombrada para la Escuela Nacional de Casares (Málaga), solicitando su rehabilitación por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término reglamentario a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido a la interesada hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 23 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como el presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª María Consuelo Albarrán Díez un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela de Casares (Malaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y MÁLAGA.

(*Gaceta* del 26.)

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Escuelas Nacionales de niños de Fuente-Encarroz (Valencia) y Peñarroya (Teruel), y la de niñas de Navasfrías (Salamanca), anunciadas en el último concurso general de traslado, están sin proveer por haberse anulado justificadamente los respectivos nombramientos, y en el supuesto de que no existían concursantes a dichas Escuelas que no se hubiesen posesionado voluntariamente, sin protesta propia o ajena, de Escuelas distintas a las ya citadas; pero comprobado hoy que algunos de los solicitantes a las respectivas plazas no obtuvieron otras en el concurso, procede satisfacer su derecho, de acuerdo con la convocatoria del concurso y sin perjuicio de los artículos 71 y 164 del Estatuto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en el plazo improrrogable de diez días los Maestros y Maestras concursantes a las plazas de Fuente-Encarroz (Valencia), Peñarroya (Teruel) y la de niñas de Navasfrías (Salamanca), que no hayan obtenido Escuela en el concurso general de traslado, pueden reproducir sus primitivas solicitudes, para que en todo caso, y mediando la obligada coincidencia de peticiones, se adjudiquen las precitadas Escuelas al de mejor número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Máximo Marín Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Abarán (Logroño), solicitando se declare no le alcanzan las modificaciones introducidas en el art. 102 del Estatuto por el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Teniendo en cuenta que la petición que ahora formula el interesado fué ya resuelta en 30 de Octubre de 1920; que la declaración que pretende conseguir es improcedente, toda vez que la legislación aplicable al caso de su permuta ha de ser la vigente cuando la entablara y no el Real decreto de 30 de Enero de 1920, pues ello supondría dar a esta disposición carácter retroactivo, y que su exclusión del concurso de traslado fué debida a que obtuvo Escuela por permuta durante el año anterior a la convocatoria, hallándose, por tanto, resuelto este asunto en el sentido de que las restricciones aplicadas al solicitante son las del art. 72, y no las comprendidas en el 102 del Estatuto modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Marín, el cual deberá atenerse a lo ya dispuesto por las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Visto el expediente promovido por D.ª Amelia Polo Pinazo, Maestra de la Escuela Nacional de El Collado, agregado de Alpuente (Valencia), recurriendo contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia que le negó derecho a pasar por concursillo a la Escuela de niñas de Alpuente, vacante por resulta del concurso general de traslado último;

Resultando que la población de Alpuente, con sus agregados de Baldobar con 350 habitantes, Campo abajo con 171, Campo arriba con 255, La Canana con 76, El Chopo con 87, La Hortichuela con 54 y Obispo Hernández (antes Heras) con 163, que con los 348 de la villa suman un total de 1.504 habitantes; que la aldea del Collado con sus anejos del censo escolar El Hontanar con 68, La Torre con 120 y Vizcota con 93, que con los 454 de la aldea antedicha suma un total de 735; y que la aldea de Corcolilla, en la que también existe una Escuela de niñas, tiene una población de 483, que con sus anejos de La Almera con 174, La Canaleja con 104, Cañada Seca con 47 y La Cuevarruz con 222, forma un total de 1.030 habitantes;

Resultando que la Escuela de Alpuente, por su población, corresponde su provisión al turno de concurso de traslado, en tanto que la de El Collado, por la suya, correspondería al turno de oposición;

Considerando que la clasificación de los distritos escolares para la provisión de Escuelas Nacionales, se halla determinada por grupos de menos de 500 habitantes, de 500 a 1.000 y de 1.000 en adelante, según dispone el párrafo segundo del artículo 3.º del Estatuto, y que la Maestra recurrente desempeña su cargo en distrito escolar de menos de 1.000 habitantes, por lo que, de adjudicarle la Escuela de Alpuente que cuenta con 1.504, no dejaría plaza equivalente que pudiera sustituir a la anunciada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Estatuto general del Magisterio y a los fines del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, la relación que se acompaña a esta orden, de Escuelas Nacionales que han de proveerse mediante concurso general de traslado, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones administrativas que han cumplido lo preceptuado en el art. 69 del repetido Estatuto.

2.º Que a tenor de lo prevenido en el art. 70 del precitado Estatuto, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción en la *Gaceta de Madrid* de la citada relación de vacantes, podrán formular reclamaciones acerca de las plazas anunciadas los Maestros interesados; los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza a su vez darán cuenta, dentro del mismo plazo, de los errores que observen y de las rectificaciones que procedan, cuidando los de Canarias y Gran Canaria de atender este servicio telegráficamente.

3.º Que transcurrido el plazo de quince días, y previa la declaración de definitivas de las plazas a proveer, no se agregará ninguna otra bajo ningún concepto; tampoco podrán anunciarse a concursillo las vacantes comprendidas en la relación definitiva y quedarán sin curso los expedientes solicitando plazas por derecho de consorte.

4.º Que al publicarse las modificaciones o relación definitiva de vacantes se publicará igualmente la convocatoria para el concurso general de traslado, y hasta entonces no se tendrá por anunciado dicho concurso ni habrá lugar a presentar solicitudes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación provisional de las Escuelas Nacionales vacantes que han de proveerse mediante concurso general de traslado, y a la que se refiere la orden de esta fecha.

ALAVA

No existen vacantes.

ALBACETE

Albacete, Dirección de la graduada aneja a la Normal.
Almansa, unitaria (pendiente de concursillo).
Alpera, unitaria.
Bonete, unitaria.
Fuente Alamo, unitaria.
Hellín, unitaria.
Lezuza, unitaria.
Pozo-Hondo, unitaria.
Tarazona de la Mancha, unitaria.

ALICANTE

Alcoy, unitaria núm. 1.
Alcoy, unitaria núm. 5.
Algueña (Pinozo), unitaria.
Benisa, unitaria núm. 1.
Benitachell, unitaria.
Callosa del Segura, unitaria.
Desamparados (Orihuela), unitaria.
Dolores, unitaria núm. 2.
Elda, sección graduada.
Elda, sección graduada.
Guardamar del Segura, unitaria.
Monforte del Cid, unitaria núm. 1.
Petrel, unitaria.
Rojales, unitaria.
Teulada, unitaria.

ALMERÍA

Tabernas, Escuela núm. 1.
Turre.
Vélez Rubio, Escuela núm. 2.

AVILA

Avila, sección graduada.
Burgohondo, unitaria.
Navas del Marqués, unitaria núm. 2.
San Esteban del Valle, unitaria.

BADAJOZ

Alburquerque, Auxiliaría núm. 1.
Almendralejo, desdoblada núm. 1.
Almendralejo, desdoblada núm. 2.
Azuaga, unitaria núm. 2.
Badajoz, unitaria núm. 1 (pendiente de concursillo).
Barcarrota, desdoblada núm. 3.
Bienvenida, desdoblada núm. 3.
Campillo de Llerena, unitaria.
Feria, desdoblada.
Fregenal de la Sierra, sección graduada.
Fregenal de la Sierra, sección graduada.
Fuente del Maestre, unitaria núm. 1.
Guareña, desdoblada núm. 4.
Olivenza, desdoblada núm. 3.
Puebla del Maestre, unitaria.
Rivera del Fresno, unitaria núm. 1.
San Vicente de Alcántara, unitaria núm. 1.
Talarrubias, Auxiliaría.
Valverde de Mérida, unitaria.
Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 1.
Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 2.
Villanueva del Fresno, Auxiliaría.
Villanueva de la Serena, Auxiliaría núm. 2.
Viada de los Montes, unitaria.
Zafra, desdoblada núm. 4.

BARCELONA

Barcelona, graduada núm. 5, sin casa-habitación.
Barcelona, núm. 37, con casa-habitación.
Barcelona, núm. 68, no tiene local Escuela ni habitación.
Barcelona, núm. 78, tiene casa-habitación.
Cardona, núm. 1.
Cardona, núm. 2.
Manresa, núm. 5.
Hospitalet.
Molins del Rey, núm. 2.
Mollet, graduada núm. 1.
Mollet, graduada núm. 2.
Prat de Llobregat, núm. 2.
Puigreig.
San Cugat del Vallés.
San Feliú de Torrelló.

BURGOS

Espinosa de los Monteros, niños.
Aranda de Duero, graduada, segundo distrito.

CÁCERES

Albalá, unitaria.
Alcántara (La), unitaria.
Alcuéscar, sección graduada.
Baños de Montemayor, unitaria.
Gata, unitaria.
Madrigalejo, unitaria.
Monroy, unitaria.
Pasarón, unitaria.
Peraleda de la Mata, unitaria.
Robledillo de Trujillo, unitaria.
San Martín de Trevejo, unitaria.
Villamiel, unitaria.

CÁDIZ

Arcos de la Frontera, Escuela núm. 1.
Arcos de la Frontera, Escuela núm. 2.
Cádiz, sección práctica graduada (solicitada por consorte).
Cádiz, desdoblada núm. 11.
Cádiz, sección graduada.
Ceuta, Escuela de niños.
La Línea de la Concepción, desdoblada núm. 3.
Prado del Rey, Auxiliaría.
San Fernando, Auxiliaría núm. 1.
San Fernando, Auxiliaría núm. 2.
San Roque, Escuela núm. 3.
Tarifa, Auxiliaría núm. 1 (pendiente de concursillo).
Tarifa, Auxiliaría núm. 2.
Trebujena, Escuela núm. 2.
Ubrique, Escuela núm. 1.
Vejer de la Frontera, Auxiliaría núm. 1.
Villaluenga del Rosario, Escuela de niños.

CASTELLÓN

Almazora, unitaria desdoblada.
Culla, unitaria.
Chert, unitaria.
Jana (La), unitaria.
Jérica, unitaria.
Morella, unitaria.
Morella, unitaria desdoblada.
Peñíscola, unitaria.
Villafamés, sección graduada.

CIUDAD REAL

Abenójar, Auxiliaría.
Albaladejo, unitaria.
Almagro, Auxilia.
Argamasilla de Alba, unitaria.
Bolaños, unitaria.
Calzada de Calatrava, unitaria.
Calzada de Calatrava, Escuela desdoblada.
Campo de Criptana, sección graduada.
Chillón, unitaria.
Fuencaliente, unitaria.
Fuente el Fresno, unitaria.
Malagón, unitaria núm. 1.
Malagón, unitaria núm. 2.
Moral de Calatrava, Auxiliaría.
Pedro Muñoz, unitaria.
Solana (La), Auxiliaría.
Tomelloso, Auxiliaría.
Viso del Marqués, Auxiliaría.

CÓRDOBA

Adamuz, Cárcel, 5, unitaria.
Aguilar, Jesús, 5, superior.
Almedinilla, Vado 1, unitaria.
Baena, A. de los Ríos, unitaria.
Bermejo, Horno, 10, Auxiliaría.
Cabra, Juan Ulloa, 52, Auxiliaría.
Carlota (La), Carlos III, 42, unitaria.
Córdoba, San Felipe, 5, sección práctica.
Doña Mencía, Juan Valera, 10, Auxiliaría.
Iznájar, Obispo Pedraza, 5, unitaria.
Lucena, Canalejas, 14, Auxiliaría.
Lucena, Cabriñana, 9, Auxiliaria.
Lucena, Antonio Eulate, 2, Auxiliaría.
Nueva Carteya, Tejar, 2, unitaria.
Pedro Abad, Alta, unitaria.
Rambla (La), Puerta, 20, unitaria.
Rambla (La), Fernández Gómez, 25, unitaria (pendiente de concursillo).
Rute, Auxiliaría.
Rute, Palacios, 40, unitaria.
Torrecampo, plaza Jesús, 11, unitaria.
Villanueva de Córdoba, plaza de las Escuelas, 2, unitaria,
Pueblo Nuevo del Terrible, graduada.

(LA CORUÑA)

Angeles, Bron, unitaria.
Barro, Noya, unitaria.
Cambre, Cambre, unitaria.
Cerdido, Cerdido, unitaria.
Corme, Puenteceso, unitaria.
Coruña, Coruña, Cuesta de San Agustín, unitaria.
Finisterre, Finisterre, unitaria.
Onteiro-Roo, Ontes, mixta.
Padrón, Padrón, unitaria.
Puentes, Puentes, unitaria.

CUENCA

Barajas de Melo, Barajas de Melo.
Motilla del Palancar, Motilla del Palancar.
Provencio (El), Provencio (El).
Santa Cruz de Moya, Santa Cruz de Moya.
Tarancón, Tarancón.

GERONA

Agullana, Palafruguell, unitaria.
Cadaqués, Cadaqués, unitaria.
Camprodón, Camprodón, unitaria,
Figueras, Figueras, unitaria.
La Junquera, La Junquera, unitaria.
Palafrugell, Palafrugell, unitaria.
San Privat de Bas, San Privat de Bas, unitaria.

GRANADA

Albuñuelas, unitaria núm. 2.
Cúllar, Daza, unitaria núm. 2.
Calera, unitaria.
Granada, La Magdalena, unitaria.
Granada, El Fargue, unitaria.
Huéscar, sección graduada núm. 1.
Lanjarón, unitaria núm. 1.
Lanjarón, unitaria núm. 2.
Orce, unitaria.
Puebla de Don Fadrique, unitaria núm. 1.
Puebla de Don Fadrique, unitaria núm. 2.
Salobreña, unitaria.
Santafé, unitaria núm. 1.

GUADALAJARA

Atienza, unitaria de niños.
Checa, unitaria de niños.

GUIPÚZCOA

Andoain, calle Larramendi, unitaria.
Ataun, unitaria.
Eibar, unitaria, pendiente de concursillo.
Zumárraga, unitaria.

HUELVA

Almonte, Auxiliaría desdoblada.
Almonte, Auxiliaría segundo distrito.
Alosno, Escuela primer distrito.
Alosno, Escuela segundo distrito.
Ayamonte, Auxiliaría primer distrito.
Ayamonte, Auxiliaría segundo distrito.
Ayamonte, Auxiliaría tercer distrito.
Beas, Escuela.
Beas, Auxiliaría.
Calañas, Auxiliaría desdoblada.
Campillo (Zalamea), Escuela.
Encinasola, Escuela primer distrito.
Gibraleón, Auxiliaría desdoblada.

Nerva, Auxiliaría primer distrito.
Puebla de Guzmán, Escuela primer distrito.
Río Tinto, Auxiliaría primer distrito.
Rociana, Escuela.
Santa Olalla del Cala, Escuela.
Trigueros, Auxiliaría desdoblada segundo distrito.
Valverde del Camino, Auxiliaria segundo distrito.

HUESCA

Barbastro, Barbastro, unitaria.
Barbastro, Barbastro, unitaria.
Bolea, Bolea, unitaria.
Graus, Graus, unitaria.
Jaca, Jaca, unitaria.
Jaca, Jaca, unitaria.
Monzón, Monzón, unitaria.
Tamarite, Tamarite, unitaria.
Tamarite, Tamarite, unitaria.

JAÉN

Campillo de Arenas, sección graduada.
Chiclana, Auxiliaría desdoblada núm. 2.
Fuensanta, Auxiliaría desdoblada núm. 2.
Ibros, unitaria núm. 2.
Jaén, sección graduada aneja a la Normal.
Jódar, unitaria núm. 1.
Lopera, unitaria núm. 2.
Martos, Auxiliaría desdoblada núm. 2.
Noalejo, sección graduada.
Pegalajar, Auxiliaría desdoblada núm. 2.
Pozo Alcón, unitaria núm. 2.
Santiago de Calatrava, unitaria.
Santisteban del Puerto, unitaria núm. 2.
Santo Tomé, unitaria.
Siles, unitaria.
Torredonjimeno, unitaria núm. 2.
Torredonjimeno, unitaria núm. 3.

LEÓN

Villafranca del Bierzo, Villafranca del Bierzo.
Villafranca del Bierzo, Villafranca del Bierzo.

LÉRIDA

Albesa, Albesa, unitaria.
Bellpuig, Bellpuig, graduada.
Bellpuig, Bellpuig, graduada.
Bellvis, Bellvis, graduada.
Granadella, Granadella, unitaria.
Liñola, Liñola, graduada.
Pobla de Segur, Pobla de Segur, unitaria.
Portell, Portell, unitaria.
Seo de Urgel, Seo de Urgel, unitaria.

LOGROÑO

Aguilar del Río Alhama, unitaria.
Cervera del Río Alhama, barrio de San Gil, unitaria (pendiente de concursillo).
Haro, sección graduada.
Logroño, sección graduada.
Navarrete, unitaria.
Santo Domingo de la Calzada, sección graduada.

LUGO

Cillero, Vivero, mixta; carece de local.
Lugo, sección graduada.
Monforte de Lemus, unitaria desdoblada; no funciona por ocupar el local fuerza militar.
Ribadeo, unitaria núm. 2.
San Esteban, Trasparga, mixta.

MADRID (CAPITAL)

Madrid, sección graduada núm. 7, calle del Príncipe de Vergara, núm. 61; con indemnización de casa para el Maestro.
Madrid, sección graduada núm. 8, calle de Bailén, núm. 28; con indemnización de casa para el Maestro.

MADRID (PROVINCIAL)

Aranjuez, primera sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, segunda sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, quinta sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, séptima sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, novena sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, décima sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, undécima sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, décimotercera sección graduada, Hospicio de Madrid.
Aranjuez, décimocuarta sección graduada, Hospicio de Madrid.
Arganda del Rey, unitaria; solicitada por derecho de consorte.
Cadalso de los Vidrios, primera sección graduada.
Cadalso de los Vidrios, segunda sección graduada.
Collado-Villalba, unitaria.
Perales de Tajuña, unitaria.
Pinto, segunda unitaria; solicitada fuera de concurso.
Pozuelo de Alarcón, unitaria, barrio de la Estación.
Villa del Prado, primera unitaria.
Valdemoro, unitaria.

MÁLAGA

Almogía, unitaria.
Burgo (El), distrito segundo, unitaria.
Colmenar, distrito segundo, unitaria.
Comares, unitaria.
Cortes de la Frontera, unitaria.
Cuevas de San Marcos, distrito primero, unitaria.
Estepona, distrito segundo, unitaria.
Gaucín, distrito primero, unitaria.
Melilla, barrio del Pueblo, unitaria.
Nerja, distrito segundo, unitaria.
Teba, Auxiliaría.
Vélez-Málaga, distrito tercero, unitaria.
Villanueva del Rosario, Auxiliaría.

MURCIA

Archena, sección graduada.
Archivel (Caravaca), unitaria.
Barqueros, unitaria.
Bullas, unitaria.
Camachos (Pacheco), unitaria.
Cañadas de San Pedro, unitaria.
Caravaca, sección graduada.
Cieza, sección graduada.
La Unión, unitaria.
La Unión, unitaria.
Lorca, sección graduada.
Lorca, unitaria.
Murcia, sección graduada (Normal).
Pliego, unitaria.
Raal, unitaria.
Santa Ana (Cartagena), unitaria.
Yecla, unitaria.

NAVARRA

No se han recibido las relaciones de vacantes.

ORENSE

Beariz, unitaria.
Castrelo y Cerdeira (San Juan del Río), mixta.
Cortegada (Sarreaus), mixta.
Guendon (Parada del Sil), mixta.
Junquera de Ambía, unitaria.
Leunamá (Baños de Molgas), mixta.
Lobera, unitaria.
Orense, sección graduada.
San Martín (Allariz), mixta.

OVIEDO

Carreño (Candás), niños, segundo distrito.
Oviedo.
San Pedro de los Arcos (Oviedo).
Santiago (Luarca).
Santiago de Arenas (Siero).
San Andrés de Linares (San Martín del Rey Aurelio).
Tremañes (Gijón).
Trevias (Luarca).
Vegades (capital).

PALENCIA

Becerril de Campos.
Paredes de Nava, primer distrito.

PONTEVEDRA

Moaña, unitaria niños segunda.
Pontevedra, sección segunda graduada.
Poyo, unitaria niños.
Rivadumia, unitaria niños.
Salvatierra de Miño, unitaria niños.
Túy, unitaria niños.
Valga, unitaria niños (de Patronato).
Valladares (Gavadores), unitaria niños.

SALAMANCA

Aldeadávila de la Rivera, unitaria núm. 1.
Aldeadávila de la Rivera, unitaria núm. 2.
Cantalapiedra, Auxiliaría desdoblada.
Cespedosa de Tormes, unitaria núm. 2.

Linares de Riofrío, Sección graduada.
Peñaranda de Bracamonte, Auxiliaría desdoblada.
Villar del Ciervo, unitaria.

SANTANDER

Santander, Santander, unitaria.
Santander, Santander, graduada.
Santander, Santander, graduada.

SEGOVIA

Cuéllar, unitaria núm. 2.
Fuentepelayo, unitaria.
San Ildefonso, sección graduada.

SEVILLA

Algaba (La), auxiliaría.
Arahal, graduada.
Arahal, graduada.
Aznalcóllar, auxiliaría desdoblada.
Badolatosa, Escuela.
Campana (La), Escuela.
Carrión de los Céspedes, Auxiliaría.
Coronil, Auxiliaría.
Ecija, Auxiliaría.
Estepa, Auxiliaría.
Fuentes de Andalucía, Auxiliaría.
Fuentes de Andalucía, Auxiliaría.
Herrera, Escuela.
Lebrija, Auxiliaría desdoblada.
Marchena, Auxiliaría.
Morón, Auxiliaría.
Olivares, Escuela (pendiente de concursillo).
Paradas, Auxiliaría.
Paradas, Auxiliaría.
Pedroso, Auxiliaría.
Puebla de los Infantes, Auxiliaría desdoblada.
Sevilla, Escuela núm. 1. Situada en la calle de Pagés del Corro.
Sanlúcar la Mayor, graduada.
Villanueva del Río, Escuela.
Valencina, Escuela.
Viso del Alcor, Escuela.

SORIA

Agreda, Agreda, unitaria; traslado por derecho de consorte.
Berlanga de Duero, Berlanga de Duero, unitaria.

TARRAGONA

Amposta, sección graduada.
Cenia.
Corbera de Ebro.
Horta de San Juan.
Miravet.
Rasquera.
Santa Coloma de Queralt, sección graduada.
Tarragona, plaza de Prim, sección graduada.
Tarragona, plaza de Artieros, sección graduada.
Valls, Escuela núm. 2.

TERUEL

Albalate del Arzobispo, unitaria núm. 2.
Ariño, unitaria.
Montalbán, unitaria.
Oliete, unitaria.
Peñarroya, unitaria.
Valdealgorfa, unitaria.

TOLEDO

Bargas, primer distrito.
Calera, unitaria, distrito de Oriente.
Camuñas, unitaria.
Carpio del Tajo, unitaria, segundo distrito.
La Estrella, unitaria.
La Guardia, unitaria.
Mora, unitaria, segundo distrito.
Navalcan, unitaria; está clausurada por falta de local.
Ocaña, unitaria, segundo distrito.
Quintanar de la Orden, unitaria, tercer distrito.
Real de San Vicente, unitaria.
Santa Olalla, unitaria.
Valverdeja, unitaria, primer distrito.
Villaluenga, unitaria.
Yébenes, unitaria, segundo distrito.

VALENCIA

Alberique, unitaria.
Alboraya, unitaria.
Benigamin, unitaria.
Cuart de Poblet, unitaria.
Chelva, unitaria.
Enguera, Escuela desdoblada.
Enova y Sauza, unitaria.
Guadaznar, unitaria.
Manuel, unitaria.
Picaña, unitaria.
Picasent, unitaria.
Puzol, unitaria.
Requena, unitaria.
Sagunto, unitaria.
Tabernes de Valldigna, unitaria.
Tous, unitaria.
Valencia (casco), unitaria (Encarnación).
Valencia (rural), partida Pinedo.
Villar del Arzobispo, Escuela núm. 2.

VALLADOLID

Castronuño.
La Seca, primer distrito.
Medina del Campo, Auxiliaría, primer distrito.
Pedrajas de San Esteban.
Pozáldez, Auxiliaría.
Quintanilla de abajo.
Rueda, primer distrito.

VIZCAYA

Baracaldo, Retuerto, unitaria núm. 2.
Bilbao, Zorroza, unitaria núm 8.
Deusto, La Rivera, unitaria núm. 2.
Elorrio, unitaria núm. 1.
Lequeitio, unitaria núm. 2.
Marquina, unitaria.
Orozco, unitaria.
Portugalete, unitaria núm. 1.

ZAMORA

Fuentelapeña.
Jambrina.
Toro, sección graduada.

ZARAGOZA

Ateca, sección graduada.
Ateca, sección graduada.
Azuara, unitaria.
Cariñena, núm. 1, unitaria.
Cariñena, núm. 2, unitaria.
Caspe, unitaria.
Fabara, unitaria.
Herrera de los Navarros, unitaria.
Malleu, unitaria.
Tarazona, unitaria; solicitada por consorte.
Tauste, sección graduada.
Zaragoza, sección graduada de la práctica aneja a la Normal; solicitada por consorte.

BALEARES

Alaró, unitaria núm. 2.
Binisalem, unitaria núm. 2.
Ciudadela, unitaria.
Esporlas, unitaria.
Petra, unitaria núm. 1.
Puebla (La), unitaria núm. 1.
María de la Salud, unitaria.
Valldemosa, unitaria.

CANARIAS

Adeje (casco).
Fasnia (casco).
Granadilla (casco).
Laguna, Auxiliaría desdoblada.
Orotava, distrito de la Concepción.
Orotava, distrito de San Juan (casco).
Santa Cruz de Tenerife, barrio Iguste.
Santa Cruz de Tenerife, Asilos benéficos (casco).
Santa Cruz de Tenerife, Sección graduada.

GRAN CANARIA

Firgas, unitaria.
Guía, Auxiliaría.
Guía (Junquillo), mixta.

Maestras.

ÁLAVA

No existen vacantes.

ALBACETE

Alborea, unitaria.
Alcaraz, unitaria.
Balazote, unitaria.
Lezuza, unitaria.
Madrigueras, unitaria.

Valdeganga, unitaria.
Vianos, unitaria.
Tobarra, unitaria.

ALICANTE

Agost, párvulos.
Callosa de Ensarriá, unitaria, núm. 2.
Callosa de Segura, Auxiliaría de párvulos.
Denia, unitaria, núm. 2.
Novelda, unitaria, núm. 2.
Pego, Auxiliaría de párvulos.
Planes, unitaria.
Rojales, unitaria.
Tibi, unitaria.
Vergel, unitaria.

ALMERÍA

Arboleas.
Bacares.
Guazamara, Cuevas.
Fondón.
Garrucha.
Olula del Río.
Turre.

ÁVILA

Ávila, sección graduada.
Navas del Marqués, unitaria.

BADAJOZ

Aceuchal, unitaria.
Alconchel, desdoblada.
Almendral, desdoblada.
Almendralejo, desdoblada, núm. 2 (pendiente de concursillo).
Cabeza de Buey, Auxiliaría.
Campillo de Llerena, unitaria.
Don Benito, unitaria, núm. 4.
Fuente de Cantos, desdoblada, núm. 3.
Fuentes de León, Auxiliaría.
Herrera del Duque, unitaria.
Los Santos de Maimona, unitaria núm. 1.
Magacela, unitaria.
Medellín, desdoblada.
Medina de las Torres, desdoblada núm. 1.
Salvatierra de los Barros, unitaria núm. 3.
Talarrubias, Auxiliaría.
Valencia de Mombuey, unitaria.
Valverde de Leganés, desdoblada núm. 2.
Valverde de Mérida, unitaria.
Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 3.
Villanueva del Fresno, unitaria núm. 1.
Zafra, unitaria núm. 1 (pendiente de concursillo).
Zafra, unitaria núm. 2.

BARCELONA

Barcelona, núm. 37, no tiene casa-habitación.
Barcelona, núm. 67, no tiene casa-habitación.
Caldas de Montbuy, graduada.
Las Franquesas del Vallés.
Sabadell, núm. 4.
Sabadell, desdoblada párvulos.
San Feliú de Torelló.
Villanueva y Geltrú.

BURGOS

No existe vacante alguna.

CÁCERES

Alcántara, unitaria.
Almoharín, unitaria.
Berzocana, unitaria.
Cáceres, sección nueva graduada.
Cáceres, sección aneja a la Normal.
Casar de Palomero, unitaria.
Ceclavín, Auxiliaría desdoblada.
Cilleros, unitaria.
Garrovillas, tercera unitaria.
Hervás, segunda unitaria.
Hoyos, unitaria.
Jaraiz (La), unitaria.
Losar de la Vera, unitaria.
Madrigalejo, unitaria.
Robledillo de Trujillano, unitaria.
Torrejoncillo, segunda unitaria.

CÁDIZ

Algeciras, Auxiliaría de párvulos.
Bornos, Auxiliaría de niñas.
Cádiz, desdoblada núm. 5.
Chiclana de la Frontera, Auxiliaría núm. 1.
Jerez de la Frontera, sección graduada párvulos.
Jerez de la Frontera, sección graduada párvulos (pendiente de concursillo).
Jerez de la Frontera, Auxiliaría núm. 3.
Jimena de la Frontera, Escuela núm. 2.
Medina Sidonia, Escuela núm. 2.
Puerto Real, desdoblada núm. 2.
Puerto Serrano, unitaria.
Sanlúcar de Barrameda, desdoblada núm. 4.
Setenil, unitaria.
Tarifa, Auxiliaría núm. 1.
Villamartín, Escuela núm. 2.

CASTELLÓN

Albocacer, unitaria.
Catí, unitaria.
Jana (La), unitaria.
Morella, unitaria.
San Mateo, párvulos.
Salsadella, unitaria.
Puebla de Arenoso, unitaria.
Villafranca del Cid, párvulos.
Villarreal, párvulos.
Vinaroz, desdoblada de párvulos.

CIUDAD REAL

Alamillo, unitaria.
Alcázar de San Juan, unitaria; solicitada con arreglo al artículo 90, caso 5.º, del Estatuto.
Alcubillas, unitaria.
Almadén, Auxiliaría.
Almagro, Auxiliaría.
Almodóvar del Campo, unitaria.
Argamasilla de Alba, unitaria.
Calzada de Calatrava, desdoblada.
Fuencaliente, unitaria.
Herencia, unitaria.
Manzanares, unitaria.
Mestanza, unitaria.
Montiel, unitaria.
Torre de San Juan Abad, unitaria.
Valdepeñas, sección graduada.

CÓRDOBA

Aguilar, unitaria (pendiente de concursillo).
Baena, Auxiliaría, desdoblada.
Benamejí, unitaria.
Cabra, Auxiliaría.
Doña Mencía, unitaria.
Espejo, unitaria.
Espiel, Auxiliaría desdoblada.
Fuenteovejuna, Auxiliaría.
Hinojosa del Duque, Auxiliaría desdoblada.
Iznajar, Auxiliaría.
Lucena, Auxiliaría.
Lucena, Auxiliaría.
Montilla, Auxiliaría.
Montoro, Auxiliaría, desdoblada.
Montoro, unitaria.
Pozoblanco, unitaria.
Santa Eufemia, unitaria.
Yillafranca, unitaria.
Villanueva del Duque, unitaria (pendiente de concursillo).
Villaralto, unitaria.

CORUÑA (LA)

Cée, unitaria.
Corcubión, unitaria.

CUENCA

Casasimarro.
Horcajo de Santiago.
Iniesta.
Iniesta.
Tarancón.
Villanueva de la Jara.

GERONA

Castelló de Ampurias, unitaria.
Palafrugell, unitaria.
Santa Pau, unitaria.

GRANADA

Albuñol, unitaria núm. 2.
Montefrío, unitaria núm. 2.
Montefrío, párvulos.
Orce, unitaria.
Pedro Martínez, unitaria.

GUADALAJARA

No existe vacante alguna.

GUIPÚZCOA

Buznola, unitaria.
Cegansa, unitaria.
Eibar.
Elgóibar, unitaria.
Escoriaza, unitaria.
Fuenterrabía, unitaria.
Hernani, unitaria.
Oñate, unitaria.
Mondragón, unitaria.
Regil, unitaria.
San Sebastián, Auxiliaría práctica.
San Sebastián, Auxiliaría práctica; solicitada por derecho de consorte.

HUELVA

Alosno, Escuela segundo distrito.
Ayamonte, Auxiliaría desdoblada.
Beas, Escuela.
Cartaya, Auxiliaría primer distrito.
Escacena del Campo, Escuela.
El Cerro de Andevalo, Escuela.
Encinasola, Escuela.
Gibraleón, Auxiliaría primer distrito.
Higuera de la Sierra, Escuela.
La Palma, Escuela.
Lepe, Escuela.
Moguer, Auxiliaría, segundo distrito.
Nerva, Auxiliaría primer distrito.
Nerva, Auxiliaría segundo distrito.
San Juan del Puerto, Escuela.
Villanueva de los Castillejos, Auxiliaría desdoblada.

HUESCA

Albalate de Cinca, unitaria.
Barbastro, unitaria.
Barbastro, unitaria.
Estadilla, unitaria.
Ontiñena, unitaria.

JAÉN

Arquillos, unitaria.
Baeza, unitaria núm. 2.
Beas de Segura, unitaria núm. 2.
Carchilejo, unitaria.
Cazorla, unitaria núm. 2.
Fuensanta, unitaria; solicitada fuera de concurso.
Guarromán, unitaria.
Hornos, unitaria.
Iznatoraf, unitaria núm. 4.
Jaén, sección graduada núm. 2.
Navas de San Juan, unitaria núm. 2.
Porcuna, unitaria núm. 2 (pendiente de concursillo).
Porcuna, unitaria núm. 3.
Pozo-Alcón, unitaria núm. 2.
Quesada, unitaria núm. 1.
Torre del Campo, unitaria núm. 1.
Torredonjimeno, unitaria núm. 3.
Torres, unitaria núm. 2.
Villacarrillo, sección graduada.
Villanueva de la Reina, unitaria núm. 1.

LEÓN

Castrocalbón, unitaria.

LÉRIDA

Alcaraz, unitaria, párvulos.
Almenar, unitaria.
Liñola, graduada.
Liñola, graduada.
Portell, unitaria.
Seo de Urgel, unitaria.

LOGROÑO

Arnedo, núm. 1, unitaria (pendiente de concursillo).
Calahorra, núm. 3, unitaria.
Calahorra, Auxiliaría párvulos.
Cervera del Río Alhama, Auxiliaría párvulos.
Haro, sección graduada.
San Vicente de la Sonsierra, Auxiliaría primera, párvulos.

LUGO

Alfoj, unitaria.
Lugo, Auxiliaría.
Villameija Ribadeira, Mena de Sura, mixta.

MADRID (CAPITAL)

Madrid, graduada; Príncipe de Vergara, 61; con indemnización por casa.

Madrid, desdoblada, sin local propio, con indemnización por casa, quedando obligada la que la obtenga a prestar servicios en secciones de graduadas o en las unitarias en que las necesidades de la enseñanza lo exigan, hasta tanto que se disponga de local para dicha Escuela.

MADRID (PROVINCIAL)

Alcalá de Henares, primera, unitaria.
Cadalso de los Vidrios, segunda, sección graduada.
Colmenar de Oreja, segunda unitaria.
Chinchón, segunda unitaria.
Tielmes, unitaria.
Valdemoro, unitaria.
Villa del Prado, segunda unitaria.

MÁLAGA

Málaga, distrito 17, unitaria.
Málaga, graduada (pendiente de concursillo local).
Alameda (La), distrito primero, unitaria.
Campillos, graduada.
Campillos, graduada.
Cuevas de San Marcos, distrito segundo, unitaria.
Estepona, distrito segundo, unitaria.
Jubrique, unitaria.
Montejaque, unitaria.
Teba, unitaria.
Vélez-Málaga, Auxiliaría párvulos, desdoblada.
Yunquera, Auxiliaría niñas, desdoblada.

MURCIA

Cehegín, unitaria.
Lorca, unitaria.
Lorca, Auxiliaría párvulos.
Llano de Brujas, unitaria.
Molina del Segura, sección graduada de párvulos.
Mula, unitaria.
Puente Tocino, unitaria.
Sangonera la Seca, unitaria.
Unión, unitaria.
Yecla, sección graduada.

NAVARRA

No se han recibido las relaciones de vacantes.

ORENSE

Abeleda-Junquera de Ambía, mixta (pendiente de concursillo).
Anllo-San Amaro, mixta.
Barco de Valdeorras, unitaria.
Couso-Sandianes, mixta.
Mouriscó-Paderne, mixta (pendiente de concursillo).
San Miguel del Campo-Nogueira, mixta.

OVIEDO

Canera (Luarca).
Cudillero (capital).
Muros del Nalón (capital).
Oviedo (capital), sección graduada, tercer distrito.

PALENCIA

Barruelo de Santullón, niñas.

PONTEVEDRA

Rondufe (Túy), unitaria.
Turiño, unitaria.
Valeije, sección segunda, graduada.
Villavieja (Cañiza), unitaria.

SALAMANCA

Lagunilla, unitaria núm. 2.
Navasfrías, unitaria.
Palencia de Negrilla, unitaria.
Peñaparda, unitaria.
Peñaranda de Bracamonte, Auxiliaría párvulos.

SEGOVIA

Riaza, unitaria núm. 1.
Riaza, unitaria num. 2.
San Ildefonso, sección de la graduada, solicitada por consorte.

SEVILLA

Campana (La), Escuela.
Carmona, Auxiliaría.
Carmona, Auxiliaría.
Constantina, Escuela.
Fuentes de Andalucía, Auxiliaría.
Guadalcanal, Escuela párvulos.

Lebrija, Auxiliaría.
Lora del Río, Auxiliaría.
Marchena, Auxiliaría.
Morón, Auxiliaría.
Morón, Auxiliaría.
Paradas, Auxiliaría.
Pedroso (El), Escuela.
Saucejo, Escuela.
Sevilla, Escuela, calle Pacheco y Núñez de Prado.
Utrera, Auxiliaría.
Utrera, Auxiliaría.
Utrera, Auxiliaría párvulos.

SORIA

Deza, núm. 1 (pendiente de concursillo).

TARRAGONA

Corbera de Ebro.
Falset.
Horta de San Juan.
Mora de Ebro.
Porcelló.
Roquetas, párvulos.

TERUEL

Albalate del Arzobispo, unitaria núm. 2.
Valdealgorfa, unitaria.
Villarluengo, unitaria.

TOLEDO

Almorox, sección graduada.
Bargas, unitaria núm. 2.
Carmena, unitaria.
El Toboso, unitaria.
Escalonilla, unitaria.
Huerta de Valdecarábanos, unitaria.
La Guardia, unitaria.
Mocejón, unitaria.
Puente del Arzobispo, unitaria.
Quero, unitaria.
Quintanar de la Orden, unitaria, primer distrito.
Recas, unitaria.
Talavera de la Reina, unitaria, segundo distrito.
Villaluenga, unitaria.

VALENCIA

Ademuz, unitaria.
Alcira, desdoblada de párvulos; Mendizábal, núm. 11.
Alguiet, unitaria.
Alpuente, unitaria.
Cortes de Pallás, unitaria.
Cullera, unitaria párvulos; Acequia.
Cullera, unitaria; San Sebastián.
Chiva, párvulos; Barchilla, núm. 5.
Enguera, unitaria.
Higueruelas, unitaria.
Jaraco, unitaria.
Játiva, desdoblada; Arzobispo Mayoral, núm. 1.
Onteniente, párvulos; Moyano, núm. 49.
Piles, unitaria.
Puzol, unitaria.
Silla, unitaria.
Sueca, desdoblada; Plaza Constitución, núm. 11.

VALLADOLID

Mayorga de Campos, segundo distrito.
Medina del Campo, Auxiliaría, primer distrito.
Nava del Rey, Auxiliaría, segundo distrito.
San Miguel del Arroyo.

VIZCAYA

Baracaldo, San Vicente; unitaria, números 1 y 3.
Deusto, San Pedro; graduada, núm. 1 y 3.
Elorrio, unitaria, núm. 2.
Valmaseda, Auxiliaría, párvulos núm. 2.

ZAMORA

Benavente, Auxiliaría de párvulos.
Bóveda de Toro.
Fuentelapeña, párvulos.
Fuentesaúco, Escuela núm. 1.
Manganesas de la Lampreana.
Villalpando, Escuela núm. 2.
Toro, Escuela núm. 3.

ZARAGOZA

Azuara, unitaria.
Escatrón, Auxiliaría de párvulos.
Maella, unitaria.
Uncastillo, unitaria.
Uncastillo, Auxiliaria de párvulos.

BALEARES

Campos del Puerto, unitaria.
Establiments, Palma, unitaria.
Ibiza, unitaria, núm. 2.
San Juan Bautista, unitaria.
Sineu, unitaria.

CANARIAS

Arona (casco).
Laguna, sección graduada (casco),
Santa Cruz de Tenerife, distrito del Sur (casco).
San Sebastián de la Gomera (casco).
San Andrés y Sauces, en Sauces.

GRAN CANARIA

Agüimes, sección graduada.
Lugemo, unitaria núm. 1.

Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 31.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Astorga (León).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Ismael Medina Pinilla, Maestro de la Escuela Nacional de Villargordo (Jaén), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en dicha capital, donde se encuentra destinada su esposa, D.ª Heliodora Cruz Artiaga, desempeñando el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Sección administrativa informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, por cumplirse en el expediente los requisitos que exige el Estatuto en su capítulo VIII, a excepción del referente a la cuantía del sueldo de los cónyuges, quienes disfrutan el mismo de 2.000 pesetas.

»El Negociado del Ministerio entiende de igual manera que la Sección provincial, que podría concederse el traslado solicitado por ser semejantes los cargos de Maestro y Auxiliar de Labores de Normal y justificarse los demás requisitos reglamentarios, pero como el Estatuto, en el art. 101, dice que en casos excepcionales no definidos en el mismo se oiga al Consejo de Instrucción pública en pleno, y el hecho concreto es que no se trata de Maestro y Maestra, debe pasar este expediente al mencionado Consejo consultivo para que se sirva dictaminar.

Resultando que la vacante solicitada por D. Ismael Medina se produjo en la graduada aneja a la Normal de Jaén en 1.º de Agosto último, y anunciado el correspondiente concursillo en 18 del mismo mes ha quedado desierto por falta de aspirantes;

»Considerando que son semejantes los cargos de Maestro y Auxiliar de Escuelas Normales y que, en consecuencia, se cumplen todos los requisitos que se establecen en capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio vigente,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con lo sustentado por la Sección de primera enseñanza de Jaén, con el Negociado y por la Sección del Ministerio, que debe accederse a lo solicitado por D. Ismael Medina Pinilla y nombrarle Maestro de la graduada de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, y visto, además, el art. 96 del Estatuto, que reconoce el derecho de solicitar fuera de concurso Escuelas de las localidades donde esté destinado su cónyuge, siempre que éste desempeñe en propiedad plaza de Maestro nacional o Profesor de cualquier Centro oficial que figure con sueldo en el presupuesto de Instrucción pública, se ha servido resolver como en el mencionado dictamen se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENTIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Olegaria Gómez Ezgueva, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Aldeavieja (Avila), núm. 1.048 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de párvulos de Alba de Tormes (Salamanca), donde su esposo, D. Ruperto López Santos, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Olegaria Gómez Ezgueva, por derecho de consorte, Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de párvulos de Alba de Tormes (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Márquez García, Maestro de la Escuela Nacional de niños, núm. 2, de Valverde de Leganés (Badajoz), núm. 5.551 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Manzanilla (Huelva), donde su esposa, D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D. Manuel Márquez García, Maestro de la Escuela de niños de Manzanilla (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Rosaura López Marquínez, Maestra de la Escuela Nacional de Torrecilla de Rebollar (Teruel), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestra auxiliar, vacante en la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Pamplona, en cuya Audiencia territorial su esposo, D. Marcos Aizpuru y Anduesa, desempeña el cargo de Aspirante técnico de segunda clase, con nombramiento de Real orden y dotación de 2.500 pesetas, consignadas en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; que el plazo de quince días a que se contrae el art. 98 en este caso ha de contarse desde la fecha en que el aspirante está en condiciones de solicitar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1919 y órdenes de 17 de Noviembre del mismo año, requisito que ha cumplido la Sra. López Marquínez; y que los Reales decretos de 6 de Octubre de 1919 y 4 de Junio de 1920, al exigir a los Maestros de Navarra las mismas obligaciones, derechos y deberes que a los demás Maestros nacionales, les somete a un principio de igualdad y unificación absoluta de la legislación vigente;

Vista la Real orden de 17 de Julio de 1920, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, resolviendo una reclamación de la Diputación de Navarra contra un nombramiento de permuta, y de acuerdo con lo que en ella se determina,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia, por derecho de consorte, a D.ª Rosaura López Marquínez Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Pamplona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D. José Barranco Carretero, Maestro director de la Escuela graduada de Ohanes (Almería), solicitando se le nombre, fuera de concurso, para una Escuela unitaria vacante en Granada, por resultas de concurso de traslado;

Teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 22 de Septiembre de 1917, en que el interesado funda su pretensión, le reconoció derecho a solicitar y obtener, fuera de concurso, direcciones de graduadas en poblaciones del mismo grupo que Linares o Escuelas unitarias del superior de los establecidos por el art. 94 del Estatuto, también es cierto que dicho señor ya hizo uso, con fecha 3 de Octubre del mismo año 1917, de tal derecho, solicitando, fuera de concurso, la plaza de Director de la graduada de Atarfe (Granada), que desempeñó desde el 20 de Noviembre de 1917 hasta el 30 de Abril de 1919, y como la Real orden de 27 de Abril último, que también alega en su apoyo, por la que se nombró Jefe de la Sección administrativa de Segovia, fuera de concurso, a D. Paulino Saldaña, no puede ser aplicable al Magisterio por ser legislación del Cuerpo de Secciones; de acuerdo con lo informado por la provincial administrativa de primera enseñanza de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Juan Baver Fullana y D. Mateo Palmer Garau, Maestros, respectivamente, de Palma de Mallorca y de Porto Colom, Felanitx (Baleares);

D.ª Rafaela Castejón Millán y D.ª Josefa Martos Fernández, Maestras, respectivamente, de Benagalbón y de Cajís (Málaga);

D. Antonio Manuel Sentes y D. Francisco Escola Miguel, Maestros, respectivamente, de Vilanova de la Barca y de Guixes, (Lérida);

D.ª Eurica Merce Puig y D.ª Josefa Pedrerol Viñas, Maestras, respectivamente, de Prat de Llobregat y de Voltromanas-Montornés del Vallés (Barcelona);

D.ª María Dolores Charle de Pablo, Maestra de Eutienza de Salceda (Pontevedra), y D.ª Pilar Barrio Martín, Maestra de Barabalejo (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Lozano Martín y D. Joaquín Cristóbal Abadía, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Fuentes Claras y Villastar, ambos de la provincia de Teruel, en solicitud de permuta de sus cargos, y visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Junta local de Fuentes Claras;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Angel Temiño Abarquero y D. Agustín Benito Güemes, Maestros, respectivamente, de Itero de la Vega y de Tariego (Palencia);

D. Pascual Amigo García y D. Baldomero Becares Martínez, Maestros, respectivamente, de Fontecha y de Cegañal (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Víctor Fernández García y D. Juan Alvarez y Alvarez, Maestros, respectivamente, de Santa Cruz de Gil y de Cueto (León);

D.ª María Viñuela Guarido y D.ª María Fuentesaúco Enríquez, Maestras, respectivamente, de Abelón y Escuadro (Zamora);

D.ª Amparo Navarro y Martínez, Maestra de Alguena-Pinoso (Alicante), y D.ª Aurelia Rocha y Borrego, Maestra de San Juan de Enova (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Maestro de Centellas, D. Francisco Vivas y Lagrava, impugnando los nombramientos de dos padres y una madre de familia, acordados por V. I., para Vocales de la Junta local de primera enseñanza del citado pueblo, en virtud de propuesta del Alcalde, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo informado por V. I., ha acordado desestimar la referida instancia y al mismo tiempo que se advierta al solicitante que, en lo sucesivo, se atenga a lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Señores Alcalde del Ayuntamiento de Centellas y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Amador Arturo Salar y Alcoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Tomás Cabanillas y Sáenz, Maestro de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Tomás Cabanillas y Sáenz, Maestro de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real);

»Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Tomás Cabanillas y Sáenz de la Cuesta se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer amaurosis, con aumento de tensión ocular en ambos ojos y cataratas;

»Resultando que informan favorablemente la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que el interesado tiene cincuenta y cinco años de edad y diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D. Tomás Cabanillas y Sáenz de la Cuesta, Maestro de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ildefonsa Giner Cerver, Maestra de Nazaret (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ildefonsa Giner Cerver, Maestra de la Escuela Nacional de Nazaret (Valencia);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha interesada padece endometritis hemorrágica con anexitis y manifestaciones histéricas, que la imposibilitan para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que dicha Maestra tiene treinta y cuatro años de edad y diez años, nueve meses y veintidós días de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Nazaret (Valencia), D.ª Ildefonsa Gener Cerver.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de La Ametlla (Barcelona), D.ª Consuelo Roda Utrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Consuelo Roda Utrera, Maestra sustituída de La Ametlla (Barcelona);

«Resultando que dicha Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en Marzo de 1918;

»Resultando de las certificaciones médicas que se acompañan que dicha Maestra se encuentra en la actualidad en condiciones físicas e intelectuales para reintegrarse a la enseñanza;

»Resultando que la Inspección, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede ser concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Consuelo Roda Utrera, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

En el título administrativo expedido con fecha 13 de los corrientes a favor de D. Jerónimo Rodríguez Paredes nombrándole Maestro sustituto, se ha consignado, por error de copia, la Escuela Nacional de «San Martín de los Barruecos», debiendo ser de «Pinilla de los Barruecos» (Burgos);

Esta Dirección general ha acordado que se subsane dicho error y que se considere designado al Sr. Rodríguez como Maestro sustituto de la citada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Miranda García Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Acula (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Tomás Villar Hidalgo, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vilariño, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alejandro A. Mercado y Barbero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Osera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Ramírez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Analcázar (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Miguel Manrique Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vinuesa (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921 *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Diodora Gómez Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Salceda de Caselas (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Genoveva Pérez Peneles Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fejado, Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Visa Palau del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado varios errores de copia en la relación de ascensos de Maestros a 2.500 pesetas, inserta en la *Gaceta* de 21 de Octubre último, se detalla a continuación los nombres, apellidos y números de los interesados con cita del anterior y posterior al número que, equivocadamente se consigna en la *Gaceta* y que se anula por el motivo expresado:

Serie tercera, Maestros que ascienden a 2.500 pesetas: D. Prudencio Díez Gil, núm. 6.259, figura con otro número que se anula, entre los 5.758 y 6.337.

D. Maximino Cano García, núm. 4.794, figura entre los 4.780 y 5.822.

Es nulo el núm. 8.850.

D. Victorino González Moral, núm. 5.957, figura entre los números 5.928 y 5.964.

D. Gabriel Menéndez Tostón, núm. 6.285, figura entre los números 6.275 y 5.887.

D. Luis Moraña Visval, núm. 6.374, figura entre los números 6.333 y 5.733.

D. Juan Rebate González, núm. 6.278, figura entre los números 6.232 y 6.342.

D. Pedro González Martín, núm. 4.942, figura entre los números 6.342 y 5.974.

D. Federico Estévez Estévez, núm. 5.898, figura entre los números 5.885 y 6.024.

D. José López Froján, núm. 5.909, y D. Constantino Peón López, núm. 6.202, figuran entre los números 5.840 y 6.134.

D. Pedro Menéndez Araujo, núm. 6.375, figura entre los números 6.287 y 5.929.

D. Juan Antonio Guardia, núm. 5.873, figura entre los números 6.116 y 5.958.

D. Fernando Serra Molins, núm. 6.176, figura entre el 6.178 y el 6.205.

D. José Alsina Serra, núm. 5.960, y D. Tomás Vicens Requencos, núm. 6.377, figuran en este orden entre los números 6.350 y 6.135.

D. Juan Vilarta Roca, núm. 6.036, figura entre los números 5.991 y 6.054.

D. Benito Santaya Dasi, núm. 6.049, figura entre los números 6.292 y 5.687.

D. Teófilo Azabal Molina, núm. 5.899, figura entre los números 6.148 y 6.211.

D. Octavio Granell Modesto, núm. 6.253, figura entre los números 5.834 y 6.010.

D. Marcelino Moragas Gelpi, núm. 6.193, figura entre los números 6.175 y 6.031.

D. Darío Monroy Benedid, núm. 6.857, omitido en la relación, debe figurar entre los números 6.083 y 6.187.

D. Emiliano Soriano Miranda, núm. 5.846, figura entre los números 6.118 y 5.862.

Serie tercera, Maestros ya ascendidos a 2.500 pesetas: don Amancio Castillo Barraza, núm. 5.767, figura entre los números 5.729 y 5.775.

D. Rodrigo Gutiérrez Utrilla, núm. 5.743, figura entre los números 6.298 y 6.817.

Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

ÓRDENES

En cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre último, *Gaceta* del 21,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que asciendan a 2.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Abril último, a reserva de las rectificaciones que proceda, las siguientes Maestras:

D.ª Luciana Ruiz, número general 5.243; las números 5.258, 5.287, 6.316, 6.317, 5.780, 5.613, 5.619, 6.274, 6.318, 6.383, 6.271, 5.775, 6.227, 6.272, 6.276, 6.294, 6.203, 6.321, 6.328, 6.329 y 6.330, pertenecientes a la serie tercera, en la cual se clasificarán, en su día, con las otras Maestras que ya vienen disfrutando el mencionado sueldo.

D.ª María Conde, núm. 4.433; D.ª Francisca Carvajal, 4.501; de la 5.730 a la 5.733; la 5.737; de la 5.739 a la 5.743; de la 5.745 a la 5.751; 5.752, 5.756, 5.770, 5.855, 6.020, 6.023, 6.158, 6.256, 7.437, 7.474 y 7.475, correspondientes a la cuarta serie.

D.ª María de los Dolores González Alvarez Nava, número general 2.553, asciende a 2.500 en las mismas condiciones, anulándose los anteriores ascensos, de conformidad a lo ya indicado en el número primero de la relación inserta en la *Gaceta* de 25 Octubre último.

Desde la 5.803 a la 5.806; 5.809, 5.812, 5.813, 5.818, 5.821; de la 5.823 a la 5.825; 5.827, 5.828, 5.830, 5.831, 5.833, 5.835, 5.837, 5.840, 5.843, 5.847, 5.849, 5,850, 5.852, 5.854; de la 5.856 a la 5.860; 5.863; 5.865, 5.871, 5.873; de la 5.875 a la 5.877; de la 5.879 a la 5.882; 5.884, 5.886, 5.888, 5.893, 5.894, 5.896, 5.898, 5.899, 5.901, 5.902, 5.905, 5.907; de la 5.909 a la 5.911; 5.917, 5.920, 5.922, 5.924, 5.925, 5.929, 5.931; de la 5.933 a la 5.936; de la 5.941 a la 5.946; 5.948, 5.949, 5.951, 5.954, 5.955, 5.957; de la 5.961 a la 5.963; 5.966; de la 5.969 a la 5.971; 5.973, 5.974, 5.977; de la 5.979 a la 5.981; 5.990, 5.992, 5.993, 5.995, 5.997, 5.998, 6.001, 6002, 6.007; de la 6.013 a la 6.015; 6.017; de la 6.023 a la 6.026; 6.035, 6.042, 6.047, 6.049, 6.053, 6.054, 6.057; de la 6.059 a la 6.063; 6.071, 6.075, 6.077, 6.086, 6.092, 6.094, 6.097, 6.098, 6.108, 6.115, 6.120, 6.122, 6.123, 6.125, 6.127, 6.128, 6.131, 6.133, 6.134, 6.136, 6.137, 6.140, 6.143, 6.146, 6.149, 6.151, 6.154; D.ª Victoria Marco, 4.309; D.ª Carolina Peyró, 4.376, D.ª Emilia Muñoz, 4.402; D.ª Isabel Regadera, 4.407; D.ª María Fernández, 4.715; D.ª Juana de la Huz Tejero, 5.757; D.ª Filomena Fernández, 5.762; D.ª María Soto, 6.253; D.ª Bibiana López, 7.428; D.ª Concepción Requejo, 7.429; D.ª Angela Otero, 7.431; D.ª Carmen Galindo, 7.472; D.ª Paula Gómez Consuegra, omitida; pertenecientes todas a la serie quinta.

La 6.169, Sra. Gil; 6.171; de la 6.176 a la 6.178; 6.184, 6.196, 6.198, 6.199, 6.201, 6.205, 6.211, 6.216, y D.ª Elena Fuentes Urbano, número 5.014; pertenecientes a la serie sexta.

D.ª Victoriana García, 4.608; D.ª Petra Hidalgo, 5.753; doña Eulalia Martínez, 5.761; D.ª Concepción Rodríguez, 5.765; doña María Caraza, 5.774; D.ª Hermenegilda Valle, 5.775; D.ª Filomena Ayuso, 5.778; D.ª Eulalia Cadena, 5.780; D.ª Irene Gutiérrez, 5.782; D.ª Emilia Martínez, 5.789; D.ª Martina Lausana, 5.793; D.ª Cabeza Asensio, 5.792; D.ª Magdalena Carratalá, 5.799; D.ª María Valmaña, 5.800; la 6.251; de la 6.258 a la 6.260; 6.262, 6.268, 6.269; de la 6.272 a la 6.274; 6.276, 6.279, 6.280, 6.281, 6.283, 6.285, 6.286; de la 6.288 a la 6.300; 6.302, 6.305, 6.308; de la 6.312 a la 6.314; 6.319, 6.324, 6.325, 6.326, 6.328, 6.332, 6.333, 6.336 a 6.338; 6.342, 6.343, 6.347, 6.350, 6.351, 6.353, 6.355, 6.357, 6.358, 6.359; de la 6.361 a la 6.367; 6.369, 6.371; de la 6.374 a la 6.385; de la 6.387 a la 6.389; 6.391; de la 6.394 a la 6.402; de la 6.404 a la 6.407; de la 6.410 a la 6.416; de la 6.418 a la 6.437; de la 6.440 a la 6.450; de la 6.457 a la 6.462; la 6.464; 6.467 y 6.468; de la 6.470 a la 6.495; la 6.497; de la 6.499 a la 6.507; de la 6.509 a la 6.521; de la 6.523 a la 6.528; de la 6.530 a la 6.532; la 6.534; de la 6.536 a la 6.541; de la 6.543 a la 6.546; la 6.548; de la 6.550 a la 6.554; de la 6.556 a la 6.570; de la 6.572 a la 6.574; la 6.576 y la 6.577; de la 6.580 a la 6.584; la 6.587 y la 6.588; la 6.591 y la 6.592; la 6.594, la 6.597 y la 6.598; la 6.607 y la 6.608; la 6.612; de la 6.615 a la 6.619; de la 6.621 a la 6.625; de la 6.628 a la 6.634; la 6.636, la 6.638 y la 6.639; de la 6.641 a la 6.648; de la 6.650 a la 6.661; de la 6.664 a la 6.667; la 6.670; de la 6.673 a la 6.676; de la 6.678 a la 6.682; de la 6.684 a la 6.689; de la 6.691 a la 6.693; de la 6.695 a la 6.700; la 6.702 y la 6.703; de la 6.706 a la 6.711; la 6.713 y la 6.714; la 6.717 y la 6.718; de la 6.722 a la 6.724; de la 6.726 a la 6.728; la 6.732, la 6.734 y la 6.735; 6.737, 6.739, 6.742, 6.743, 6.745, 6 747, 6.748, 6.752, 6.755, 6.756; de la 6.758 a la 6.760.

De la 6.764 a la 6.775; la 6.777; de la 6.779 a la 6.781; de la 6.783 a la 6.787; la 6.789 y la 6.790; de la 6.792 a la 6.794; la 6.796; de de la 6.798 a la 6.814; de la 6.818 a la 6.825; de la 6.827 a la 6.831; de la 6.837 a la 6.848; la 6.850; de la 6.853 a la 6.856; la 6.858, 6.859 y 6.861; de la 6.864 a la 6.868; la 6.870; de la 6.874 a la 6.877; la 6.879 y la 6.880; de la 6.882 a la 6.890; de la 6.892 a la 6.896; la 6.898, la 6.900, 6.905, 6.907, 6.912, 6.914, 6.915, 6.917, 6.919, 6.922; de la 6.925 a la 6.928; de la 6.930 a la 6.934; la 6.937, 6.939, 6.941, 6.943, 6.944, 6.948; de la 6.952 a la 6.956; 6.958 y 6.959; de la 6.961 a la 6.964; de la 6.966 a la 6.976; de la 6.980 a la 6.988; de la 6.990 a la 6.993; de la 6.995 a la 6.999; de la 7.001 a la 7.011; de la 7.015 a la 7.017; la 7.019 y la 7.020; de la 7.022 a la 7.024; de la 7.028 a la 7.037; de la 7.040 a la 7.043; de la 7.047 a la 7.050; la 7.053, 7.056 y 7.057; de la 7.066 a la 7.068; la 7.070; de la 7.072 a la 7.074; la 7.076, 7.078 y 7.079; de la 7.081 a la 7.083; la 7.085; de la 7.088 a la 7.098; de la 7.100 a la 7.108; la 7.110; de la 7.113 a la 7.119; la 7.122 y 7.123; la 7.125, 7.127 y 7.128; de la 7.130 a la 7.132; de la 7.134 a la 7.138; la 7.140, 7.144 y 7.145; la 7.147, 7.149 y 7.152; de la 7.155 a la 7.162; la 7.167, 7.170, 7.174, 7.176 y 7.177; de la 7.179 a la 7.185; de la 7.188 a la 7.194; la 7.196; de la 7.198 a la 7.219; de la 7.222 a la 7.224; la 7.226; de la 7.228 a la 7.230; de la 7.232 a la 7.238; la 7.240, 7.242 y 7.243; de la 7.246 a la 7.248; de la 7.251 a la 7.253; de la 7.256 a la 7.262; la 7.264 y 7.265; de la 7.267 a la 7.270; de la 7.272 a la 7.276; la 7.278; de la 7.280 a la 7.284; la 7.286 y 7.287; de la 7.290 a la 7.299; de la 7.301 a la 7.303; la 7.305; de la 7.307 a la 7.311; la 7.313, 7.318 y 7.319; de la 7.322 a la 7.327; de la 7.329 a la 7.333; de la 7.335 a la 7.339; de la 7.342 a la 7.344; de la 7.346 a la 7.351; de la 7.353 a la 7.357; de la 7.359 a la 7.361; la 7.363 y la 7.364; de la 7.366 a la 7.368; de la 7.371 a la 7.375; de la 7.380 a la 7.385; de la 7.387 a la 7.402; de la 7.404 a la 7.406 de la 7.408 a la 7.413; de la 7.415 a la 7.418; de la 7.420 a la 7.424; D.ª María Quintela, 7.433; D.ª Francisca García, 7.442; D.ª Fructuosa Vega, 7.503; D.ª Aurora Fernández, 7.514; D.ª María del Valle, 7.516; D.ª Concepción Burgos, 7.517; D.ª Felisa Rodríguez, 7.518; D.ª Teresa Duve, 7.519; D.ª Juana Gómez, 7.520; D.ª Laura Macarro, 7.521; D.ª María Villanueva, 7.525; D.ª Sofía Cuero, 7.526; D. Manuela Lama, 7.528; D.ª Dolores Zurbano; 7.552; D.ª Concepción Cortés, 7.553; D.ª María del Pilar García, 7.575, y D.ª María Dolores Bernabé Soler, omitida, pertenecientes todas a la serie séptima.

2.° Que no asciendan hasta justificar debidamente la plenitud de derechos, por medio de hoja de servicios, en la que se haga constar, en su caso, si ganaron plaza en oposición libre o restringida, y la fecha de la convocatoria, las Maestras que figuran con los siguientes números generales: 4.408, 4.422, 5.502, 5.559, 5.571, 5.582, 5.608, 5.897, 6.220, 6 221, 6.252, 6.269, 6.817,

7.426, 7.505, 5.752, 5.754, 5.758, 5.763 y 5.768; de la 5.771 a la 5.773; la 5.776, 5.777, 5.779, 5.781, 5.788, 5.790, 5.791, 5.794, 5.795, 5.797, 5.798, 5.801, 5.802, 5.807, 5.808, 5.810, 5.811, 5.816, 5.817, 5.820, 5.822, 5.834, 5.844, 5.851, 5.853, 5.868, 5.869, 5.883, 5.885 y 5.887; de la 5.889 a la 5.892; la 5.895, 5.897, 5.900, 5.903, 5.904, 5.906 y 5.908; de la 5.912 a la 5.916; la 5.918, 5.919, 5.921 y 5.923; de la 5.926 a la 5.928; la 5.930 y 5.932; de la 5.937 a la 5.940; la 5.947, 5.950, 5.952, 5.953 y 5.956; de la 5.958 a la 5.960; la 5.965, 5.967, 5.968, 5.972, 5.975, 5.976 y 5.978; de la 5.982 a la 5.989; la 5.994, 5.996 y 5.999; de la 6.003 a la 6.006; de la 6.008 a la 6.012; la 6.016, 6.018, 6.019, 6.021 y 6.022; de la 6.028 a la 6.034; de la 6.036 a la 6.044; de la 6.043 a la 6.046; la 6.048, de la 6.050 a la 6.052; la 6 055, 6.056 y 6.058; de la 6.064 a la 6.070; la 6.072, 6.074 y 6.076; de la 6.078 a la 6.083; la 6.085; de la 6.087 a la 6.091; la 6.093, 6.095 y 6.096; de la 6.100 a la 6.103; de la 6.105 a la 6.107; la 6.109 y 6.110; de la 6.112 a la 6.114; de la 6. 116 a la 6.119; la 6.122, 6.126, 6.130, 6.132, 6.135, 6.139, 6.144, 6.145, 6.147, 6.148, 6.150, 6.152, 6.153, 6.155, 6.157, 6.159, 6.160, 6.161, 6.164, 6.166, 6.168, 6.170, 6.172, 6.174 y 6.175; de la 6.179 a la 6.183; de la 6.185 a la 6.190; de la 6.192 a la 6.195; la 6.197 y 6.200; de la 6.202 a la 6.204; de la 6.206 a la 6.209; de la 6.212 a la 6.215; de la 6.217 a la 6.227; de la 6.229 a la 6.231; la 6.233, 6.235, 6.238, 6.239, 6.241, 6.243, 6.244, 6.246, 6.249, 6.252, 6.254, 6.255 y 6.261; de la 6.263 a la 6.267; la 6.270, 6.271, 6.277, 6.278, 6.282, 6.284, 6.287 y 6.306; de la 6.309 a la 6.311; la 6.317, 6.318, 6.320, 6.321, 6.323 y 6.327; de la 6.329 a la 6.331; la 6.334 y 6.335; de la 6.339 a la 6.341; de la 6.344 a la 6.346; la 6.348; 6.349, 6.352, 6.354, 6.356, 6.360, 6.368, 6.370, 6.372, 6.386, 6.403, 6.408, 6.409, 6.417 y 6.438.

De la 6.451 a la 6.456; la 6.463, 6.465, 6.469, 6.498, 6.522, 6.529, 6.533, 6.542, 6.547, 6.549, 6.555, 6.571, 6.575, 6.578, 6.579, 6.585, 6.586, 6.589, 6.593, 6.595 y 6.596; de la 6.599 a la 6.601; de la 6.603 a la 6.606; de la 6.609 a la 6.611; la 6.613, 6.614, 6.616, 6.620, 6.626, 6.635, 6.637, 6.640, 6.649, 6.662, 6.663, 6.669, 6.671, 6.672, 6.677, 6.683, 6.690, 6.694, 6.701, 6.704, 6.705, 6.712, 6.715 y 6.716; de la 6.719 a la 6.721; la 6.725; de la 6.729 a la 6.731; la 6.733, 6.736, 6.738, 6.740, 6.741, 6.744, 6.746, 6.751, 6.753, 6.754 y 6.757; de la 6.761 a la 6.763; la 6.776, 6.791, 6.795 y 6.797; de la 6.815 a la 6.817; la 6.826 y 6.832; de la 6.834 a la 6.836; la 6.849, 6.851, 6.852, 6.860, 6.862, 6.863, 6.869, 6.872, 6.873, 6.878, 6.881, 6.891, 6.897 y 6.899; de la 6.902 a la 6.904; de la 6.908 a la 6.911; la 6.913, 6.916, 6.918, 6.920, 6.921, 6.923, 6.924, 6.929, 6.935, 6.936, 6.938, 6.940 y 6.942; de la 6.945 a la 6.947; la 6.949, 6.951, 6.957, 6.960 y 6.965; de la 6.967 a la 6.979; la 6.989, 6.994, 7.000 y 7.009; de la 7.012 a la 7.014; la 7.018 y 7.021; de la 7.025 a la 7.027; la 7.039; de la 7.044 a la 7.046; la 7.051, 7.054 y 7.055; de la 7.058 a la 7.065; la 7.069, 7.071, 7.075, 7.077, 7.080, 7.084, 7.109, 7.111, 7.112, 7.120, 7.121, 7.126, 7.129, 7.133 y 7.141; de la 7.148 a la 7.151; la 7.153 y 7.154; de la 7.163 a la 7.166; la 7.168, 7.169, 7.171, 7.172, 7.175, 7.178, 7.186, 7.187, 7.195 y 7.197; de la 7.219 a la 7.221; la 7.225, 7.226, 7.227, 7.231, 7.239, 7.241, 7.244, 7.245, 7.249, 7.250, 7.254, 7.255, 7.263, 7.271, 7.277, 7.279, 7.285, 7.288, 7.289, 7.300, 7.304, 7.306 y 7.312; de la 7.315 a la 7.317; la 7.320, 7.328, 7.334, 7.340, 7.341, 7.345, 7.358, 7.362, 7.369, 7.370, 7.376, 7.377, 7.379, 7.386, 7.403, 7.407, 7.414, 7.428, 7.432, 7.434, 7.435 y la 7.439.

3.° Que los Maestros interesados y las Secciones administrativas de las provincias donde hoy presten sus servicios tengan entendido que en la relación de ascensos de 27 de Octubre, inserta en la *Gaceta* del 29, figuran incluídos en la serie tercera, por error de copia, los Maestros de Navarra, los cuales deben figurar en la séptima, toda vez que en la convocatoria de sus oposiciones, libres o restringidas, es de Noviembre de 1915, e independiente y distinta de la convocatoria general anterior de Febrero del mismo año.

4.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan presentes las instrucciones de la Real orden de 19 de Octubre arriba citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Publicadas en las *Gacetas* de los días 21, 25 y 29 de Octubre último y de 3, 5 y 6 del corriente mes, las relaciones de ascensos de Maestros y Maestras a 3.000 y a 2.500 pesetas con la reserva de futuras y necesarias rectificaciones, la propia naturaleza del servicio exige el señalamiento de un plazo prudencial para remitir al Ministerio los datos pertinentes a dichas rectificaciones; en su vista,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que antes del día 20 del actual los Jefes de las Secciones administrativas remitan, si ya no lo hubieren hecho, el parte de vacantes de sueldo, cerrado en 31 de Octubre próximo pasado, en la forma prevenida en la circular de 7 de Agosto de 1911.

2.° Que antes de la indicada fecha cursen, asimismo, las hojas de servicios reclamadas a los Maestros no ascendidos, haciendo constar el número general del Escalafón, la fecha en que los interesados actuaron en oposiciones, la de la convocatoria, el número de propuesta dentro o fuera de plazas, la fecha de la orden concediendo la plenitud de derechos, los sueldos que han percibido, el que actualmente disfrutan y los servicios en propiedad e interinos. Las Secciones no certificarán, en ningún caso, hojas incompletas en las que sólo figuren servicios interinos y se omitan los extremos indicados u otros que concurren en determinados Maestros, omisiones que se vienen observando en numerosas hojas de servicios unidas a las instancias o reclamaciones de los Maestros.

3.° Que dentro del repetido plazo remitan un estado de las omisiones o errores que hayan advertido en las citadas relaciones de ascensos.

Esta Dirección general juzga inútil encarecer la importancia del servicio, dado que los Jefes de las Secciones administrativas y los Maestros interesados no ignoran la conveniencia de que las nóminas correspondientes de haberes puedan cerrarse antes del día 10 del próximo mes de Diciembre.

Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

En cumplimiento del Real decreto de 7 de Octubre último y de la Real orden de 19 del mismo mes, *Gaceta* del 21,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que asciendan a 2.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Abril del corriente año, los siguientes Maestros y Maestras de derechos limitados que figuran en el segundo Escalafón:

Maestros: D. Maximiliano Meilan, número general 128 de dicho Escalafón; desde el 129, Sr. Vega Alvarez, hasta el 149, señor Iñigo Gil; el 151, D. Daniel Herizo; desde el 153, Sr. Cascos, hasta el 157, Sr. Fondevilla, y desde el 159, D. Narciso González Ortiz, hasta el 230, D. Miguel Pedrós Alós.

Maestras: D.ª Matilde Quintas Cid, número general 124 del repetido Escalafón; desde la 125, Sra. Núñez, hasta la 136, señora Méndez Gaite; desde la 138, Sra. Abad, hasta la 150, señora Villa; desde la 152, Sra. García Bouzón, hasta la 220, Sra. Hernández, y desde la 222, Sra. Corihuela, hasta la 226, Sra. Pérez y Pérez.

2.° Que se subsane la omisión de copia advertida en la relación publicada en la *Gaceta* de ayer 5, referente a D.ª Felisa Herrero, que asciende a 2.500 pesetas como comprendida en la serie quinta.

3.° Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan en cuenta las instrucciones de la Real orden arriba citada.

Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 18 de Noviembre de 1921 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 20 y 21 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, relativo a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1.369.
Idem íd. íd. los artículos 2.º y 4.º, relativos a concesión de becas, del Real decreto de 21 de Enero del año actual.—Página 1 370.
Declarando jubilado a D. Rafael Serrano Arroyo.—Página 1.370.
Idem íd. a D. Angel Martínez de la Riva y Vilar.—Página 1.370.
Aprobando en principio el proyecto redactado por los Arquitectos D. Emilio Moya y D. Peregrín Estellés para construir un edificio de nueva planta en Valladolid, destinado a Escuela de Comercio. — Página 1.370.
Idem por el presupuesto de contrata el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio del Instituto de Logroño.—Página 1.370.
Nombrando, en ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Fernando Ariño González.—Página 1.371.
Idem íd. íd. Jefe de primer grado de dicho Cuerpo a D. Francisco García Romero.—Página 1 371.
Idem íd. íd. Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Gustavo de Heredia y de las Cuevas.—Página 1.371.

Subsecretaría.

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza de D. Ezequiel Eleno Alberca.—Página 1 371.*

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Sevilla y el especial del Estudio universitario de Cádiz, aprobados por el art. 5.º del Real decreto de 9 de Septiembre, inserto en la Gaceta del día 11 siguiente.—Página 1.371.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades del Reino.—Página 1.381.*
Disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares, de las Cátedras que se indican.—Página 1.381.
Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se citan, vacantes en las Universidades que se expresan.—Página 1.381.
Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 1.382.

Dirección general de primera enseñanza.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1.384.*

SUSTITUCIONES.—*Sobre las condiciones en que se encuentran los Maestros sustituídos y número de ellos.—Página 1.384.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 20 del Real decreto de 7 de Diembre de 1911, que organizó la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, establece que la Escuela ha de estar regida por un Comisario Regio, cargo que habrá de recaer en persona de autoridad y competencia, debiendo ser Consejero de Instrucción pública, Académico de número o Catedrático de Universidad.

No hay duda que esta disposición fué previsoramente dictada. Se trataba de un Centro de enseñanza que por vez primera iba a funcionar en nuestro país, y precisaba encomendar su implantación y régimen a persona que, dotada de condiciones para ello, pudiera marcar la orientación más conveniente y adecuada a la consecución del fin para el que aquel Centro fué creado.

Ahora bien; reorganizado el Consejo de Instrucción pública por Real decreto de 14 de Octubre último, y habiendo perdido el carácter de Consejero quien a título de tal ejercía el cargo de Comisario Regio de la Escuela del Hogar, procede nombrar a quien haya de sustituirle en la funciones directoras de este Centro.

Hállase la Escuela en el décimo año de su creación; cuenta con Profesorado competente y especializado en las diversas disciplinas que tiene a su cargo; funciona normalmente y, en su consecuencia, debe estimarse llegada la oportunidad de que su dirección sea ejercida por uno de sus Profesores, al igual que ocurre en los demás Establecimientos docentes.

En virtud de las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 20. La Escuela estará regida por un Director, Profesor de término de la misma, nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Profesores, el que ejercerá las atribuciones que el art. 6.º del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 confiere al Comisario Regio.

Art. 21. Habrá un Secretario, que será uno de los Profesores de la Escuela. Este nombramiento corresponderá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Director.»

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 5.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El laudable propósito de intensificar las relaciones de fraternal afecto y de mutua comprensión entre las Repúblicas hispanoamericanas y nuestra patria, sugirió al legislador la feliz iniciativa de establecer un número determinado de becas a favor de los estudiantes de aquellas Repúblicas que fueran propuestos por sus respectivos Gobiernos para cursar enseñanzas en Centros docentes españoles de carácter oficial.

Consignada para la realización de tal objeto la correspondiente partida en la vigente ley de Presupuestos, dióse efectividad por Real decreto de 21 de Enero del presente año; pero, al así hacerlo, quedó limitada la adjudicación de las becas a los estudiantes que se matriculasen en Establecimientos de enseñanza subordinados a este Ministerio.

Ahora bien; el hecho de que algunos Centros docentes vivan hace más o menos tiempo en subordinación respecto de otros Departamentos ministeriales da lugar hoy a la anomalía de que becarios hispanoamericanos que desean cursar sus estudios en alguno de los aludidos Centros no lo puedan hacer a tenor de lo que preceptúa el citado Real decreto de 21 de Enero; y como de prevalecer tal criterio no sólo se irrogarían notorios perjuicios a los interesados, sino que se impondría una inmotivada restricción a la finalidad de favorecerles en su noble propósito de realizar estudios en España, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 21 de Enero del presente año quedarán redactados en esta forma:

«Art. 2.º Las becas se concederán para alumnos matriculados que cursen los estudios universitarios y superiores en Centros docentes de carácter oficial.

»Art. 4.º El abono de cada beca se efectuará por meses, realizándose el pago por el Habilitado de la Facultad o de la Escuela, a nombre del cual habrá de ser librada, mediante nómina, la cantidad a que ascienda el número de becas que correspondan al Centro docente de su Habilitación.»

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 11.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Serrano Arroyo, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Albacete, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Angel Martínez de la Riva y Vilar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha cumplido la edad de setenta años el día 31 de Octubre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a los preceptos del Real decreto orgánico del servicio del ramo de 4 de Septiembre de 1908 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se aprueba, en principio, en virtud del concurso anunciado, el proyecto redactado por los Arquitectos D. Emilio Moya y D. Peregrín Estellés, como calificado en primer lugar, para construir un edificio de nueva planta en Valladolid, destinado a Escuela de Comercio, con un presupuesto de contrata que asciende a la suma de 599.707,54 pesetas, para abono, según el de ejecución material, del premio de honorarios de estudio y formación de proyecto a sus autores; en cumplimiento de lo establecido en la base 17 de la convocatoria.

Art. 2.º El accésit que señala la base 18 del concurso se abonará a los Arquitectos D. Manuel Sáinz de Vicuña y don Julio Carrilero, autores del proyecto calificado en segundo lugar, conforme al dictamen de la Junta facultativa mencionada.

Art. 3.º La ejecución del proyecto premiado se ajustará para la subasta de las obras a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19

de Marzo de 1912 en cuanto al proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio del Instituto de Logroño, redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo, que ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se dispone su aprobación por el presupuesto de contrata, que asciende a 207.295,53 pesetas.

Art. 2.° El expresado gasto se satisfará en cuatro anualidades por el siguiente orden: 50.000 pesetas en los ejercicios económicos de 1921 a 22, 1922 a 23 y 1923 a 24, y las 57.295,53 restantes en el de 1924 a 25, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Cèsar Silió.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Fernando Ariño y González, en la vacante, por jubilación, de D. José González Centurión.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco García Romero, en la vacante, por ascenso, de D. Fernando Ariño y González.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 5)

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. Mariano Sanz y Peray, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Gustavo de Heredia y de las Cuevas, con la antigüedad que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 5.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Ezequiel Eleno Alberca en 13 de Noviembre de 1890.

Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Sevilla y el especial del Estudio universitario de Cádiz, aprobados por el art. 6.° del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

TÍTULO PRIMERO

La Universidad y las Facultades.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO, FINES Y ESFERA DE ACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.° La Universidad de Sevilla constituye una Corporación formada por los Profesores, cualesquiera que sean su función y categoría, los alumnos que reciban en ella alguna enseñanza y las personas que por algún concepto pertenezcan a sus Claustros.

Art. 2.° Son sus fines:

1.° El progreso de la cultura, la formación del hombre científico y la educación general del país.

2.° La preparación para el ejercicio de las carreras a que hacen relación las Facultades que la integran.

Art. 3.° La Universidad de Sevilla tendrá como territorio jurisdiccional el que actualmente constituye su Distrito universitario, formado por las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz y Canarias, sin que en lo sucesivo pueda modificarse dicho territorio a no ser por ley del Reino.

Art. 4.° El Estudio universitario de Cádiz se regirá por su Estatuto especial en todo lo que no estuviese previsto en el Estatuto general de la Universidad de Sevilla ni a él se oponga.

Extenderá su jurisdicción al territorio que actualmente tiene demarcado.

Art. 5.° La Sección universitaria de Canarias continuará rigiéndose por la legislación especial vigente para ella.

Cuando en esta Sección exista más de la mitad del personal de Catedráticos numerarios en propiedad se constituirá el Estudio universitario de Canarias, y se formulará capítulo especial para su régimen.

CAPÍTULO II

PERSONALIDAD Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6.° La Universidad de Sevilla es persona jurídica para todos los efectos del capítulo II del título II, libro I del Código civil, y puede, por tanto, con arreglo al art. 38 de dicho Cuerpo legal, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.

Art. 7.° La Universidad, las Facultades y las demás entidades que formen parte de aquélla gozarán del beneficio de pobreza ante los Tribunales.

Art. 8.° La Universinad es autónoma y organiza su nuevo régimen científico, docente, económico y administrativo, con arreglo a las bases del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 9.° El Ministerio de Instrucción pública ejercerá la alta inspección sobre la Universidad y los Centros organizados por ella o que de la misma dependan.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 10. Las Facultades de la Universidad y los Centros e Instituciones que de ellas dependan, son personas jurídicas a los efectos del capítulo II del título II, libro I del Código civil.

Art. 11. Constituyen la Universidad de Sevilla las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Medicina, Medicina de Cádiz y Preparatorio de Ciencias de esta misma ciudad.

Art. 12. Las Facultades podrán dividirse en Secciones en relación con un linaje particular de estudios propios de cada una de aquéllas.

Art. 13. La división de una Facultad en Secciones se hará por acuerdo de la Junta de Profesores, pero será necesaria la aprobación del Claustro ordinario en el caso en que la división afecte a dos o más Facultades.

Art. 14. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Universidad podrá ampliar el número de sus Facultades, Secciones o enseñanzas, adoptando las nuevamente creadas, en lo posible al carácter y a las necesidades particulares de la región.

TITULO SEGUNDO

Gobierno de la Universidad y de las Facultades.

CAPÍTULO PRIMERO

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

A.—El Rector.

Art. 15. Es el Presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos.

Art. 16. El cargo de Rector deberá recaer en Catedrático numerario de la Universidad, y su designación se hará en votación secreta por el Claustro ordinario y para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, siempre que cuente en este caso con el voto de la mayoría absoluta de los claustrales.

Art. 17. Convocado el Claustro ordinario para la elección de Rector, no se tendrá por constituído si no se hallaren presentes, por lo menos, dos tercios de los Catedráticos con derecho a concurrir a dicho Claustro, y será necesaria mayoría absoluta de los votos presentes para que la elección tenga lugar.

Si ninguno de los Catedráticos tuviera mayoría de votos se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ésta se alcanzare dicho *quorum*, se hará nueva convocatoria para repetir la elección en la misma forma.

Si a los dos meses de estar vacante el cargo de Rector no se hubiera provisto con arreglo a los párrafos anteriores, el Gobierno lo nombrará por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años.

Art. 18. Corresponden al Rector las siguientes atribuciones:

1.ª Presidir el Claustro y la Comisión ejecutiva.

2.ª Ejecutar los acuerdos de los organismos universitarios cuya presidencia le corresponda.

3.ª Procurar el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la vida de la Universidad y de sus organismos.

4.ª Servir de órgano de comunicación entre la Universidad y los elementos oficiales o particulares.

5.ª Ostentar la representación de la Universidad en juicio o fuera de él.

6.ª Inspeccionar los servicios de la enseñanza en los Centros que dependan de la Universidad.

7.ª Imponer, en casos de urgencia, correcciones disciplinarias al elemento docente, escolar, administrativo y subalterno cuando la falta afecte al orden general universitario, dando cuenta a la Comisión ejecutiva en el plazo de veinticuatro horas.

8.ª Suspender de empleo y sueldo al personal administrativo y subalterno, dando cuenta a la Comisión ejecutiva en el término de cuarenta y ocho horas.

9.ª Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversión de los fondos universitarios.

10. Inspeccionar las Residencias y Asociaciones escolares autorizadas.

11. Autorizar con su firma las actas, registros y certificaciones que se expidan por la Secretaría general y los diplomas y títulos universitarios.

12. Cualquiera otra función que el Claustro ordinario o extraordinario le encomiende.

El Rector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores y gratificación que la legislación vigente le concede.

Art. 19. El Vicerrector sustituye al Rector en todas sus funciones.

Será designado según las mismas condiciones y con arreglo a las mismas formalidades que el Rector.

El Vicerrector gozará de los honores correspondientes a su cargo y de la gratificación que se le asigne en el presupuesto universitario.

B.—La Comisión ejecutiva.

Art. 20. Le incumbe el gobierno de la Universidad, y actuará también como Consejo disciplinario.

Art. 21. La formarán el Rector, el Vicerrector de la Universidad y del Estudio de Cádiz, los Decanos de las Facultades, el Catedrático de Decano de la Sección de Ciencias de Cádiz, un delegado por cada Facultad, elegido entre los Catedráticos que figuren en la segunda mitad del Escalafón de la misma, y el Secretario general de la Universidad, que lo será también de la Comisión. Este tendrá voz, pero no voto.

Los Catedráticos delegados serán nombrados para un plazo de dos años en Junta de Facultad convocada al efecto, y podrán ser reelegidos mientras sigan perteneciendo a la segunda mitad de la escala.

Art. 22. Corresponden a la Comisión ejecutiva las siguientes atribuciones:

1.ª Administrar los bienes y recursos universitarios.

2.ª Enajenar, permutar o gravar bienes universitarios cuyo valor no exceda de 5.000 pesetas.

3.ª Formar el presupuesto de la Universidad.

4.ª La presentación y censura de cuentas universitarias.

5.ª La aceptación de donativos y legados que se hagan a la Universidad.

6.ª La distribución e inversión de los fondos universitarios con arreglo al presupuesto redactado en la forma que preceptúa este Estatuto.

7.ª El nombramiento del personal administrativo y subalterno, a propuesta unipersonal de la Facultad respectiva.

8.ª Formar los Reglamentos universitarios.

9.ª Aprobar los Estatutos de las Asociaciones escolares.

10. Formar expediente al Rector.

11. Juzgar y corregir disciplinariamente al personal docente y escolar cuando la falta afecte al orden general universitario.

12. Juzgar y corregir por vía disciplinaria las faltas cometidas por el personal administrativo y subalterno, y proponer al claustro la separación del primero cuando proceda.

13. Separar al personal subalterno.

14. Resolver cuestiones de competencia que se susciten entre dos o más Facultades.

15. Redactar la Memoria anual de la Universidad.

Art. 23. La Comisión ejecutiva será convocada por el Rector, por sí o a petición de dos Decanos. Deberá reunirse una vez al mes, y además siempre que fuese necesario para el conocimiento y resolución de los asuntos de su incumbencia.

Art. 24. Deberá dar cuenta de su gestión al Claustro ordinario en las reuniones periódicas que éste celebre.

Art. 25. No serán convocados los Vocales de la Comisión ejecutiva residentes en Cádiz para los asuntos que afecten meramente a los Estudios o Centros establecidos en Sevilla. Cuando se trate de asuntos generales, cada Vocal de Cádiz puede delegar su representación y voto en otro de la Comisión.

C.—El Claustro ordinario.

Art. 26. El Claustro ordinario es el órgano deliberante de la Universidad.

Art. 27. Estará formado por los Catedráticos numerarios, Profesores extraordinarios en ejercicio, Profesores jubilados y excedentes y un Profesor auxiliar de cada Facultad, designado por los Auxiliares de la misma.

Los Profesores extraordinarios, desde el instante de su nombramiento, tendrán voz; sólo tendrán voto cuando hayan transcurrido cinco años de ejercicio en el cargo.

Art. 28. Será convocado y presidido por el Rector, por sí o a petición de diez Catedráticos.

Art. 29. El Claustro ordinario se reunirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si no se lograse reunir dicho número se hará una segunda convocatoria dos días después, y se tendrá la reunión por válida, sea cual fuere el número de asistentes.

El cómputo de asistentes se hará por el número de Vocales presentes, aumentado con el número de votos procedentes del Estudio de Cádiz, acreditados por acta firmada por el Vicerrector y el Secretario de dicho Estudio, conforme se expresa en el título especial referente al mismo.

Los acuerdos del Claustro ordinario se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida.

Art. 30. Corresponden al Claustro ordinario las siguientes atribuciones:

1.ª Designación y separación del Rector, Vicerrector y Secretario general.

2.ª Reforma del Estatuto universitario.

En este caso deberán estar presentes las dos terceras partes de los claustrales y adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta de los asistentes.

3.ª La aprobación de los Reglamentos universitarios.

4.ª La aprobación del presupuesto de la Universidad.

5.ª Aprobación de las cuentas universitarias.

6.ª Régimen general de la enseñanza.

7.ª Creación o reforma de Institutos universitarios.

8.ª Separación del personal docente y administrativo, a propuesta de la Comisión ejecutiva.

9.ª Admisión al Claustro extrordinario de personas que hubiesen hecho donaciones o prestado servicios a la Universidad.

10. Resolución de los conflictos a que den lugar las disconformidades entre la Universidad y otros organismos o autoridades.

11. Recursos contra las resoluciones que en el orden disciplinario dicte la Comisión ejecutiva.

12. Enajenación, permuta o gravámenes de bienes universitarios de valor inferior a 5.000 pesetas.

13. Aprobación de empréstitos.

14. Cualquier otro asunto de interés general para la Universidad.

El Claustro ordinario deberá reunirse, al menos, dos veces al año.

La asistencia al Claustro ordinario es obligatoria para todos los claustrales que tengan voto. El incumplimiento de este precepto, no justificado debidamente en la misma reunión, se hará constar en el expediente del interesado y dará lugar a la imposición de una multa, cuya cuantía será determinada por la Comisión ejecutiva.

Los claustrales pertenecientes al Estudio de Cádiz se considerarán como asistentes si delegan su voto de conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 31. Corresponden al Claustro ordinario las siguientes atribuciones:

1.ª Designación y separación del Rector, Vicerrector y Secretario general.
2.ª Reforma del Estatuto universitario.
3.ª La aprobación de los Reglamentos universitarios.
4.ª La aprobación del presupuesto de la Universidad.
5.ª Aprobación de las cuentas universitarias.
6.ª Régimen general de la enseñanza.
7.ª Creación o reforma de Institutos universitarios.
8.ª Separación del personal docente y administrativo, a propuesta de la Comisión ejecutiva.
9.ª Admisión al Claustro extraordinario de personas que hubiesen hecho donaciones o prestado servicios a la Universidad.
10. Resolución de los conflictos a que den lugar las disconformidades entre la Universidad y otros organismos o autoridades.
11. Recursos contra las resoluciones que en el orden disciplinario dicte la Comisión ejecutiva.
12. Enajenación, permuta o gravámenes de bienes universitarios de valor superior a 5.000 pesetas.
13. Aprobación de presupuestos.
14. Nombramiento de Profesores y Doctores honorarios a propuesta de las cuatro quintas parte de la Junta de la Facultad respectiva, convocada a sesión especial.
15. Cualquier otro asunto de interés general para la Universidad.

Art. 32. Las Asociaciones escolares cuyos Estatutos fuesen aprobados por la Comisión ejecutiva y contasen dos años de existencia, formarán parte del Claustro ordinario para los siguientes asuntos:

1.º Designación del Rector y Vicerrector.
2.º Aprobación de planes de enseñanza.
3.º Cualquier otro asunto de interés general universitario.

Serán representados por su Presidente y por dos adjuntos, designados por la Asociación, teniendo los tres voz y voto.

En caso de que el número de representantes escolares excediese de la quinta parte del número total de claustrales, cada Asociación tendrá derecho a nombrar solamente un delegado.

Para la aprobación de los planes de enseñanza de distintas Facultades, los adjuntos deben pertenecer a la Facultad de cuyo plan se trate.

Art. 33. La Universidad procurará fomentar las Asociaciones de Estudiantes de sus Facultades.

Una vez reconocida la existencia de una Asociación escolar, mediante la aprobación de sus Estatutos por la Comisión ejecutiva, la Universidad se obliga a protegerla con sujeción a los medios de que disponga.

La Comisión ejecutiva nombrará una Comisión de Catedráticos encargada de que sus relaciones con las Asociaciones escolares sean efectivas e íntimas.

Art. 34. Para que los Estatutos de una Asociación escolar puedan ser aprobados por la Comisión ejecutiva, se requerirá:

1.º Que su fin sea esencialmente profesional y que esté exenta de todo carácter político o confesional.
2.º Que cuente entre sus adheridos a la mitad, por lo menos, de los alumnos matriculados en la Facultad a que pertenezcan los asociados.
3.º Que los cargos de la Junta directiva sean electivos.

Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32.

Art. 35. Además de la participación taxativamente señalada en el art. 32, se reconoce a las Asociaciones escolares el derecho a ser oídas en reclamaciones de carácter colectivo relativas a la enseñanzas.

D.—El Claustro extraordinario.

Art. 36. El Claustro extraordinario estará compuesto del Claustro ordinario, los Directores de Establecimientos de enseñanza del Distrito universitario, los Doctores matriculados y las personas a que se refiere el núm. 9.º del art. 31.

Art. 37. Para tener derecho a inscribirse en el Claustro los Doctores que no presten servicios como Profesores auxiliares ni desempeñen ninguna otra función docente en la Universidad, habrán de acreditar su vocación científica por publicaciones, trabajos o investigaciones científicas o su interés por la Universidad mediante donativos o servicios prestados a la misma.

Lo dispuesto en este artículo no modifica la legislación vigente relativa al derecho electoral de los Doctores matriculados en la Universidad.

Art. 38. El Claustro extraordinario será convocado por el Rector, ya por sí, ya a petición del Claustro ordinario.

Art. 39. Se reunirá:

1.º Para la apertura del curso académico.
2.º Para cualquier otra solemnidad si así lo creyera oportuno el Rector.
3.º Para enajenación, permuta o gravámenes de bienes universitarios de valor superior a 5.000 pesetas.
4.º Para el nombramiento de Profesores y Doctores honorarios.

E.—Asamblea general de la Universidad.

Art. 40. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por todos los elementos a que se refieren los órganos universitarios anteriormente expresados.

Será convocada a iniciativa del Rector o de los Claustros para aprobación del inventario general de la Universidad y de sus revisiones y siempre que se trate de un asunto de alto interés científico, nacional o universitario no comprendido especialmente en el grupo de las atribuciones que por este Estatuto se asignan a los distintos órganos de la Universidad.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art. 41. Las Facultades son autónomas en lo que respecta a la determinación de sus enseñanzas y gobierno propio.

Cada Facultad se administrará y regirá por su Junta de Profesores bajo la presidencia del Decano.

En cada una de ellas habrá un Secretario, que podrá ser Catedrático o Profesor auxiliar nombrado por la propia Facultad y para el tiempo que la misma determine.

A.—El Decano.

Art. 42. Es el Jefe y representante de la Facultad respectiva.

Art. 43. Será designado de entre los Catedráticos numerarios que figuren en la primera mitad de la escala de la Facultad respectiva.

El cargo de Decano durará cinco años, prorrogables tan sólo una vez por otros tantos, siempre que cuente el reelegido con el voto de la mayoría absoluta de los individuos que componen la Junta.

Convocada la Junta de Facultad para la elección de Decano, no se tendrá por constituída si no se hallaren presentes, por lo menos, dos tercios de los Catedráticos con derecho a concurrir a dicha Junta, y será necesaria mayoría absoluta de los votos presentes para que la elección tenga lugar.

Si ninguno de los Catedráticos tuviese mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ésta alcanzara el «quorum», se hará nueva convocatoria para repetir la elección en la misma forma.

Si a los dos meses de estar vacante el cargo de Decano no se hubiese provisto con arreglo a los párrafos anteriores, el Gobierno lo nombrará por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años.

Art. 44. Incumben al Decano las siguientes atribuciones:

1.ª Presidir las Juntas de Profesores, sometiéndoles al conocimiento de asuntos que interesen a la Facultad.
2.ª Ejecutar los acuerdos que la Junta adopte.
3.ª Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que rijan la vida de la Facultad.
4.ª Actuar de órgano de comunicación entre la Facultad y otros organismos oficiales o particulares.
5.ª Inspeccionar las enseñanzas de la Facultad.
6.ª Imponer en caso de urgencia correcciones disciplinarias al elemento docente, escolar, administrativo o subalterno de la respectiva Facultad, cuando la falta sólo afecte al orden particular de la misma, dando cuenta en el término de veinticuatro horas a la Comisión ejecutiva o a la Facultad en sus casos respectivos.
7.ª Resolver las cuestiones que en el orden de la enseñanza de la Facultad surjan entre los Profesores de la misma.
8.ª Ejercer las funciones de Ordenador de pagos y Jefe de inversión de los fondos de la Facultad.
9.ª Cualquier otro asunto de interés para la Facultad que no competa a la Junta o que ésta le asigne.

Sustituirá al Decano en los casos de enfermedad o ausencia el Catedrático más antiguo de la Facultad.

Art. 45. El Decano tendrá, por lo menos, los mismos honores, preeminencias y gratificación que la legislación vigente le concede.

B.—La Junta de facultad.

Art. 46. Componen la Junta de Facultad los Catedráticos en activo o jubilados, los Profesores extraordinarios en ejercicio y los Profesores auxiliares.

Art. 47. Le incumben las siguientes atribuciones:

1.ª Determinar los planes de estudio de la Facultad.

2.ª Dirigir el personal administrativo y subalterno de la misma.
3.ª Designar el personal docente en los casos que procedan.
4.ª Aprobar el Reglamento de la Facultad respectiva.
5.ª Aprobar el presupuesto y cuentas de la misma.
6.ª Distribuir e invertir los fondos de la Facultad.
7.ª Administrar los bienes y recursos de la misma.
8.ª Enajenar, permutar o gravar los bienes de la Facultad, con aprobación de la Comisión ejecutiva, si su valor no excede de 5.000 pesetas, y la del Claustro ordinario si excediese de dicha cantidad.

En caso de disconformidad entre los expresados organismos decidirá el Claustro ordinario o extraordinario, respectivamente.

Para tomar acuerdo sobre los extremos que abarca este artículo deberán estar presentes las dos terceras partes de los miembros que integran la Facultad y obtener el voto de la mayoría absoluta de los mismos en sesión especial, expresamente convocada al efecto.

9.ª Nombramiento y separación de los cargos de Decano y Secretario.
10. Actuar de órgano disciplinario en los casos que señale el Reglamento especial.
11. Informar a la Comisión ejecutiva cuanto ésta estime oportuno consultarle sobre algún asunto de su cometido.

Art. 48. Los Catedráticos tendrán voz y voto en la Facultad a que pertenezcan. Los Profesores extraordinarios—que desde el instante de su nombramiento tendrán voz—sólo tendrán voto mientras estén en activo ejercicio y así que hayan transcurrido cinco años, a partir de su designación. Los Profesores auxiliares designarán anualmente un compañero, que tendrá voto en la Junta. Los demás sólo tendrán voz en la misma.

El Decano gozará voto de calidad, siendo indispensable, para que pueda disfrutar de esta prerrogativa, que asistan, por lo menos, dos terceras partes de los miembros que componen la Facultad.

Lo preceptuado en el art. 30 es extensivo a la Junta de Facultad.

Art. 49. La Junta de Facultad podrá oir a las Asociaciones de estudiantes autorizadas, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la enseñanza.

Art. 50. La Junta de Facultad se reunirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los Profesores que la formen. Si no se lograse reunir dicho número se hará una segunda convocatoria dos días después, y se tendrá la reunión por válida sea cual fuere el número de asistentes.

La Junta de Facultad deberá reunirse una vez, al menos, cada dos meses.

Será convocada por el Decano, por sí o a petición de tres Catedráticos numerarios.

Art. 51. Cada Facultad tendrá un Secretario que será designado de entre los Catedráticos o Profesores auxiliares que figuren en la mitad inferior de la respectiva escala.

Art. 52. Corresponde al Secretario:
1.º Llevar las actas de las Juntas de Profesores.
2.º Custodiar los Archivos de la Facultad.
3.º Expedir certificaciones de estudios y hojas de servicios y méritos referentes a las enseñanzas de la Facultad.

Art. 53. En ausencia o enfermedad del Secretario le sustituirá el Catedrático de la Facultad más moderno.

Art. 54. El Secretario de la Facultad gozará, por lo menos, de los mismos honores, preeminencias y gratificaciones que la legislación vigente le concede.

C.—Gobierno de las Secciones

Art. 55. Las Secciones serán presididas por un Catedrático numerario designado por la Junta, y tendrá un Secretario, que lo será un Profesor auxiliar designado por el mismo organismo.

Art. 56. En la organización de sus trabajos y administración de sus recursos las Secciones serán autónomas, bajo la fiscalización de la Junta respectiva.

Art. 57. En el caso en que un Seminario, Laboratorio o Instituto de enseñanza universitaria tenga que formarse con elementos de dos o más Facultades, podrá, por acuerdo del Claustro, quedar adscrito al gobierno y administración de una de dichas Facultades, o formarse con él una Junta mixta compuesta por los Decanos respectivos, o por otros Profesores delegados por las Facultades, bajo la presidencia del Rector.

TITULO TERCERO

Del personal docente.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL PROFESORADO

Art. 58. El personal docente de la Universidad lo constituirán:
1.º Los Catedráticos.
2.º Los Profesores extraordinarios.
3.º Los Profesores auxiliares.
4.º Los Ayudantes.

Art. 59. Los Catedráticos serán titulares de una disciplina o grupo determinado de disciplinas. Deberán tener además a su cargo un curso de enseñanzas complementarias de las que instituya la respectiva Facultad.

Art. 60. Los Profesores extraordinarios desempeñarán de un modo temporal la misión para la cual hubiesen sido especialmente designados.

Art. 61. Incumbe a los Profesores auxiliares:
1.º Colaborar con el Catedrático o con el Profesor extraordinario, en los trabajos de Cátedra.
2.º Dar cursos especiales de los que figuren en el cuadro de estudios de cada Facultad.
3.º Desempeñar Cátedra correspondiente a la enseñanza profesional en los casos en que se hallare vacante o estuviese enfermo o ausente el titular de la misma.
4.º Cada Profesor auxiliar estará adscrito a una Sección o grupo de la Facultad. Pueden igualmente tener a su cargo una asignatura tan sólo.

Art. 62. Los Ayudantes de Laboratorios, Clínicas, gabinetes y trabajos prácticos desempeñarán los servicios técnicos que los Profesores respectivos les asignen.

Art. 63. El Rector, previo informe de la Junta de Facultad respectiva, podrá autorizar cursos a personas extrañas al Profesorado.

Art. 64. La Universidad podrá nombrar Profesores honorarios a eminentes personalidades científicas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y DOTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 65. El cargo de Catedrático se proveerá:
1.º Por concurso previo de traslado entre Catedráticos que estén desempeñando o hayan desempeñado la misma asignatura, sea en la propia, sea en distinta Universidad, si este turno lo acordare la Facultad respectiva.

En este concurso tendrán preferencia los Catedráticos de la misma Universidad, previo acuerdo favorable de la Facultad a que pertenece la vacante.

Este concurso es extensivo a los Catedráticos titulares de asignatura de evidente analogía con la vacante, siempre que justifiquen su especial competencia en la misma por medio de publicaciones referentes a la materia o asunto de la Cátedra.

Un Reglamento especial, que aprobará el Claustro ordinario, determinará el cuadro de analogías, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.º Por oposición entre Doctores de la respectiva Facultad y Sección que reunan además algunas de las circunstancias siguientes:
a) Ser Catedrático de Universidad.
b) Profesor extraordinario que haya desempeñado un curso a satisfacción de la Facultad, en esta u otra Universidad del Reino.
c) Profesor auxiliar que haya desempeñado curso durante un año o haya realizado trabajos de colaboración en Cátedra durante dos.
d) Ayudante de Laboratorio, Clínica o gabinete, que haya desempeñado su cargo durante cuatro años a satisfacción del Catedrático y de la Facultad en la Universidad en que hubiese ejercido.
e) Profesor numerario de cualquier otro Establecimiento oficial de enseñanza, titular de una Cátedra afín, con las disciplinas de la Facultad a que pertenezca la vacante.
f) Pensionado para ampliar estudios o realizar investigaciones científicas en la forma que prescribe la legislación vigente y con Memoria aprobada por la respectiva Facultad.
g) Estar en posesión de títulos o acreditar méritos científicos que estime suficientes la Facultad respectiva.

Este derecho podrá concederse al interesado en cualquier ocasión y a su instancia, debiendo reunirse para ello la Junta de la Facultad y tomarse el acuerdo por mayoría absoluta de asistentes.

Art. 66. Las oposiciones se verificarán en la Universidad de Sevilla ante un Tribunal que nombrará el Claustro ordinario, formado por cuatro Catedráticos de la misma asignatura o de evidente analogía, en su defecto, pertenecientes a otra Universidad, y un Vocal que designará la Facultad a que corresponda la vacante, de entre el Cuerpo de sus Catedráticos.

Art. 67. Los Profesores extraordinarios serán designados por el Claustro ordinario, a propuesta unipersonal de la Facultad respectiva, acordada por las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 68. Los Profesores auxiliares se designarán por mayoría absoluta de votos de los que tienen derecho a emitirlo en cada Facultad.

Se nombrarán:

a) Por concurso entre Doctores.
b) Por oposición entre los concurrentes, en la forma que la Facultad determine y a solicitud, por lo menos, de la cuarta parte de los presentes en la Junta que se celebró para acordar sobre la provisión.

Art. 69. Los Ayudantes, que deberán ser Doctores o Licenciados en la Facultad respectiva, serán nombrados por el Decano a propuesta motivada del Catedrático encargado del Laboratorio, Clínica, gabinete o de los trabajos prácticos en que han de ejercer sus funciones. La Junta de Facultad se reserva, sin embargo, el derecho de oponer el veto a la propuesta.

Art. 70. Para ejercer cualquier cargo docente se requiere:
1.º Ser español.
2.º Tener veintitrés años de edad.
3.º Gozar de los derechos civiles.
4.º No hallarse inhabilitado para el ejercicio de los cargos públicos.

Los Profesores extraordinarios podrán ser extranjeros.

No se exigirá el requisito del número segundo del presente artículo para el ejercicio del cargo de Ayudante.

Las mujeres quedan admitidas al ejercicio de la carrera docente universitaria, según las mismas condiciones y con sujeción a las mismas formalidades que los varones.

Art. 71. El cargo de Catedrático es incompatible con todo otro que tenga sueldo del Estado, Provincia o Municipio, o con cualquiera que imponga una residencia fuera de Sevilla.

Art. 72. Se admitirán permutas entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura, sea en distintas, sea en la propia Universidad de Sevilla, previa conformidad de las Facultades respectivas.

Art. 73. Los Reglamentos complementarios determinarán las prerrogativas, honores y dotación que habrá de disfrutar el personal docente de la Universidad de Sevilla, que no serán en ningún caso inferiores a los que le corresponden según la legislación vigente.

CAPÍTULO III

SEPARACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 74. El cargo de Catedrático en la enseñanza profesional será inamovible.

Art. 75. La duración del cargo de Profesor extraordinario será, a lo sumo, de cinco años, prorrogables por nuevos acuerdos.

Art. 76. El cargo de Profesor auxiliar durará tres años, pudiendo prorrogarse por otros tres cuando así lo acuerde la Facultad en atención a los méritos científicos y pedagógicos del solicitante.

Esto se entiende, sin perjuicio de los derechos de los nombrados con anterioridad al decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 77. El cargo de Ayudante caduca el último día de cada curso, y se necesitará nueva propuesta y nombramiento para el siguiente. Este cargo podrá prorrogarse indefinidamente.

Art. 78. El personal docente, sea cual fuere su categoría, podrá ser separado de su cargo con sujeción a las siguientes reglas:
1.ª Por incapacidad física o mental.
2.ª Por falta grave en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Art. 79. La separación de los Catedráticos y Profesores extraordinarios será acordada, previo expediente y a propuesta de la Comisión ejecutiva, por el Claustro ordinario, en votación secreta, debiendo concurrir las tres cuartas partes de los claustrales y adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta de los individuos que componen el Claustro.

Art. 80. La separación de los Profesores auxiliares se verificará, previo expediente, por acuerdo de la Facultad, debiendo concurrir a la Junta las tres cuartas partes de sus miembros y tomarse el acuerdo por la mayoría de los mismos.

El expediente lo instruirá el Decano, por sí o a petición de tres Catedráticos de la Facultad.

Art. 81. Los Ayudantes serán separados de su cargo por acuerdo del Decano, por sí o a petición del Catedrático de quien dependan, dando cuenta a la Facultad respectiva.

Art. 82. Los Profesores extraordinarios podrán ser además relevados de sus funciones por rescisión del convenio particular a que dió lugar su llamamiento.

Art. 83. Cuando la separación del personal docente con carácter inamovible tuviese lugar por causa de incapacidad física o mental, debida a fuerza mayor, el Catedrático conservará todos los honores inherentes a su cargo, y disfrutará de una pensión de retiro, asegurada por la Universidad, mediante la cuota que ésta se obliga a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO IV

LICENCIAS Y SUSTITUCIONES

Art. 84. Las licencias podrán concederse por razón de enfermedad o por conveniencia del interesado.

Art. 85. Se ajustarán a las siguientes reglas:
a) Las concederá el Rector por un plazo que no exceda de quince días, con sueldo entero.
b) Incumbirá otorgarla a la Comisión ejecutiva cuando excedan de aquel plazo.
c) Si la licencia fuese motivada por enfermedad, se concederá con sueldo entero, por un plazo máximo de tres meses. Transcurridos los tres meses, si el Catedrático continuara enfermo, el Claustro ordinario podrá otorgarle nuevas licencias, con sueldo, por tiempo indefinido.
d) Las licencias concedidas para más de quince días por cualquier otro motivo que no fuese disfrutar de pensiones para realizar estudios fuera de su residencia o lo previsto en el art. 90, serán sin sueldo.

Art. 86. El Rector o la Comisión ejecutiva, a propuesta motivada del Decano, podrá restringir, discrecionalmente, el número de licencias a los Profesores de una Facultad, cuando así lo creyere conveniente para los intereses de las enseñanzas de la misma. En todo caso, no podrá disfrutarse de más de dos licencias durante el año escolar. El Rector o la Comisión ejecutiva concederá la segunda sólo en caso extremo.

Art. 87. El Rector y el Vicerrector podrán ausentarse hasta quince días sin necesidad de licencia, y pasado este plazo, hasta dos meses, con permiso de la Comisión ejecutiva.

La ausencia del Rector y del Vicerrector no podrá exceder en ningún caso de dos meses.

Art. 88. Los Decanos podrán ausentarse hasta quince días con licencia del Rector, y pasado este plazo, hasta dos meses, con permiso de la Comisión ejecutiva.

Art. 89. Sustituirá al Rector el Vicerrector, y a éste los Decanos, por orden de antigüedad.

Art. 90. Todo Catedrático está obligado a acudir al requerimiento que le hiciera otra Universidad que hubiese establecido en sus Estatutos análoga obligación a sus Catedráticos para formar parte de los Tribunales de oposiciones a Cátedras. La reiterada negativa al cumplimiento de este deber será estudiada por la Comisión ejecutiva y considerada o no con nota desfavorable en el expediente del interesado. Las licencias que con este objeto diese la autoridad académica no privarán al Catedrático de sueldo alguno ni se le computarán para los efectos de las demás.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será condición indispensable que la Universidad requirente abone al Profesor requerido los gastos de viaje y dietas correspondientes, que no podrán ser inferiores a los que disfruta en la actualidad por estos conceptos.

CAPÍTULO V

JUBILACIONES Y EXCEDENCIAS

Art. 91. La jubilación del personal docente inamovible puede ser obligatoria o voluntaria.

La primera tendrá lugar al cumplir el Catedrático los setenta años de edad.

La segunda se verificará a petición del interesado, cuando éste posea como mínimo veinticinco años de antigüedad en el Profesorado o cumpla sesenta de edad.

Art. 92. Los Catedráticos jubilados tendrán derecho a una pensión de retiro, que será asegurada por la Universidad mediante la cuota que ésta se obligue a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas y los huérfanos de dicho personal docente tendrán también asegurados los auxilios o pensiones que se acuerden con la Mutualidad.

Art. 93. Los Profesores jubilados conservarán todos los honores inherentes a su cargo, podrán desarrollar cursos libres y seguirán formando parte del Claustro y de la Junta de Facultad, con voz y voto.

Art. 94. Los Catedráticos podrán solicitar la excedencia sin sueldo por el plazo máximo de cinco años.

Transcurrido dicho plazo, si el excedente solicitase su reingreso en el Profesorado, podrá hacerlo en asignatura igual o de evidente analogía, previo acuerdo de la Facultad respectiva, con mayoría absoluta de votos de sus miembros en este último caso.

La excedencia voluntaria no podrá concederse por menos de un año.

Art. 95. Existirá también la excedencia en el caso de supresión de enseñanza por reforma, o cuando el Catedrático alcanzase representación en Cortes, o cuando sea llamado a desempeñar cargo público con residencia fuera del lugar en que ejerza su Cátedra.

En el segundo caso, la excedencia cesará en el instante de ser disueltas las Cortes.

El excedente por reforma de enseñanza tendrá derecho a ocupar la primera vacante de disciplina igual o análoga de la Facultad.

En todo caso, el excedente disfrutará de los dos tercios del sueldo.

TITULO CUARTO

Régimen general de la enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA Y DEL DOCTORADO

Art. 96. La Universidad, como Centro profesional, proporcionará el núcleo de enseñanzas que el Poder central exige para los efectos del «examen de Estado» y del ejercicio, en su día, de las carreras respectivas.

Considerada la Universidad como alto instituto científico y pedagógico, instituirá libremente las enseñanzas que estime adecuadas para el progreso del saber, la formación del científico y la educación general del país.

Art. 97. A los efectos del fin profesional, la Universidad otorgará el certificado que habilita para el «examen de Estado».

A los efectos del fin científico-pedagógico, la Universidad otorgará el grado de Doctor.

Art. 98. Para obtener el certificado general de aptitud que habilita para el «examen de Estado» se requiere:

1.º Haber cursado el núcleo de enseñanzas profesionales que el Estado determina para cada carrera.

2.º Un mínimo, a elección del alumno, de cursos complementarios que las Facultades instituyan con este objeto.

Art. 99. Para ser Doctor se requiere además un mínimo, a elección del alumno, de cursos complementarios superiores de los que las Facultades organicen con esta finalidad, y la aprobación de una tesis doctrinal o de investigación.

Será obligatorio, sin embargo, un curso de Pedagogía universitaria.

Art. 100. En los estudios de Doctorado, cada Facultad organizará los cursos de modo que corresponda a la mayor especialización de las disciplinas propias de aquélla.

Art. 101. En el título de Doctor se hará mención especial de la índole de las enseñanzas preferentemente cultivadas por el alumno, así en el período del Doctorado como en el de la Licenciatura.

El cultivo especial de determinadas disciplinas se considerará circunstancia de mérito en oposiciones a Cátedras de materia afín a las mismas.

Art. 102. No serán admitidos a los estudios del Doctorado con validez académica los que no tuviesen el diploma que la Universidad, como prueba de madurez, exija.

Art. 103. La Universidad organizará las clases de idiomas que estime indispensable para el manejo de fuentes y conocimiento bibliográfico.

Art. 104. Los Reglamentos de Facultad determinarán cuál ha de ser el mínimo de estudios que habrán de cursarse para los efectos de lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 105. Las enseñanzas complementarias consistirán:

a) En trabajos de ampliación y especialización de materias correspondientes a enseñanzas profesionales.

b) Seminarios para conocimiento y manejo de las fuentes de estudio, prácticas de investigación y enseñanzas de métodos de trabajo colectivo.

c) Laboratorios, para experimentación, cuando por la naturaleza de la enseñanza sea posible.

d) Visitas y excursiones científicas y artísticas.

Las enseñanzas complementarias serán designadas por la Facultad respectiva todos los años antes de comenzar el curso académico.

Las del período del Doctorado serán revisadas, al menos, cada cinco años.

Art. 106. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, antes de comenzar el curso se hará público el cuadro de enseñanzas de cada Facultad, con expresión de los Profesores que las tengan a su cargo, y locales, días y horas en que hayan de darse las lecciones.

Art. 107. Para comenzar los estudios en la Universidad será preciso un examen de ingreso, efectuado ante las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, según los casos, de carácter marcadamente objetivo, y con sujeción a los requisitos que determinará un Reglamento aprobado por el Claustro ordinario, a propuesta de dichas Facultades.

CAPITULO II

PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Art. 108. No podrá obtenerse grado alguno universitario sin el mínimo de escolaridad que los Reglamentos de Facultad determinen.

Estos mismos Reglamentos señalarán el procedimiento para acreditar la suficiencia en las enseñanzas de carácter profesional.

También determinarán las calificaciones que podrán otorgarse en las pruebas establecidas.

Art. 109. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º, base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, los certificados que expida la Universidad de los estudios que en ella se cursen y de sus resultados o calificaciones, no tendrán eficacia directa que habilite para el ejercicio de las profesiones; pero servirán en este respecto para que los alumnos que se hallasen en posesión de certificados de prueba, que acrediten haber cursado con buen éxito la totalidad de las disciplinas correspondientes a una carrera profesional, puedan obtener, mediante las pruebas de conjunto que se establezcan, el grado correspondiente y el reconocimiento indispensable de aptitud, para que el Ministerio de Instrucción pública les pueda expedir el título de Licenciado, habilitándoles para el ejercicio de su profesión.

Art. 110. En los casos complementarios será obligatoria la asistencia a clase de los alumnos y su colaboración en los trabajos de la misma. Las pruebas de suficiencia se verificarán en la forma que el Profesor respectivo acuerde. En caso favorable para el alumno, el Profesor le otorgará a fin de curso el certificado aptitud correspondiente. Si no se le otorgare, deberá repetir el mismo o seguir otro de los complementarios, a libre elección.

Art. 111. La Universidad no dará certificados de pruebas de suficiencia más que en vista de las enseñanzas recibidas en ella por el candidato. Queda, por tanto, suprimida la llamada enseñanza no oficial.

CAPÍTULO III

CURSOS Y CLASES

Art. 112. El curso universitario comenzará el 1.º de Octubre y terminará el 31 de Mayo. Las Facultades, sin embargo, a propuesta de los respectivos titulares, fijarán la duración de los cursos breves que éstos organicen.

Art. 113. El número de horas lectivas, previamente señalado para cada asignatura, podrá determinar una prórroga del curso, a fin de hacerlo efectivo, si durante el mismo hubieran tenido largas interrupciones anormales. Este mínimo de horas no podrá ser alterado en ningún caso.

Art. 114. La apertura del curso académico será un acto público y solemne, y se verificará en la forma que determine el Reglamento de régimen interior.

Art. 115. Los Reglamentos de la Facultad determinarán el orden de prelación en los estudios, la duración de las clases y su distribución en teóricas y prácticas, cuidando muy especialmente de que el número y horario de las mismas no excedan de los que en la actualidad se exigen para la obtención de los grados de Licenciado y Doctor.

Art. 116. Las Juntas de Facultad procederán, en los casos de Cátedras vacantes o de enfermedad o ausencia prolongada del titular, a organizar los cursos supletorios que estimasen convenientes, sirviéndose del Profesor extraordinario o del Auxiliar.

Si la imposibilidad del titular para desempeñar la Cátedra no excediese de ocho días, podrá acordar el mismo si procede su sustitución por un Profesor o por un Ayudante, o la clausura de la clase. De su acuerdo dará cuenta a la Facultad en la primera Junta que se celebre.

Art. 117. El derecho a cursar las enseñanzas universitarias reservadas a los alumnos se adquiere una vez aprobado el examen de ingreso, mediante la inscripción de matrícula y el pago de los derechos académicos correspondientes, que se hará en los períodos y con las formalidades que establezcan los Reglamentos especiales, los cuales regularán también todo lo relativo a traslados de matrícula y de expediente.

Art. 118. En caso de que el personal docente, administrativo o subalterno declare ante la Comisión ejecutiva y acredite su insuficiencia de recursos para costear a sus hijos una carrera de las que se estudian en esta Universidad, se dispensará a éstos la mitad de los derechos, y en los casos extremos, la totalidad del importe de los mismos.

De este beneficio (extensivo a los huérfanos del personal citado) sólo disfrutarán los favorecidos mientras no tuvieran nota desfavorable en su conducta escolar.

Art. 119. La mujer tiene aptitud para solicitar inscripciones de matrícula y examen en todas las enseñanzas universitarias.

Art. 120. Es obligatorio para el alumno poseer una libreta escolar de identidad, que se expedirá previo abono de los derechos expresados en el Reglamento especial.

Art. 121. Cuando la matrícula en una enseñanza fuese excesiva, a juicio del Catedrático, la Junta de Facultad podrá acordar el régimen de división conveniente para la eficacia de la labor y las remuneraciones que correspondan al personal docente para acumulación de enseñanzas.

Art. 122. Serán días de vacación.
1.º Los de precepto religioso.
2.º Los de fiesta nacional.
3.º Los de Pascua de Navidad, desde el 20 de Diciembre hasta el 6 de Enero.
4.º Los de Carnaval.
5.º Los de Semana Santa.
6.º Los de la feria de Abril.

Art. 123. El Rector, en casos extraordinarios, podrá suspender las clases, dando cuenta a la Comisión ejecutiva. Cuando la suspensión hubiese de exceder de ocho días corresponderá aprobar la medida a la mencionada Comisión.

CAPÍTULO IV

BECAS, PENSIONES Y PATRONATOS

Art. 124. La Universidad establecerá pensiones de estudios y bolsas de viaje en favor de Catedráticos y alumnos que deseen realizar estudios o investigaciones científicas dentro o fuera de España.

Art. 125. También procurará el fomento de becas en favor de alumnos pobres y de buen comportamiento académico.

Dichas becas pueden ser costeadas por el Estado, por la provincia o Municipio, por la Universidad o por entidades y particulares.

Las becas costeadas por el Estado serán adjudicadas por cada Facultad, mediante los requisitos y en la forma que el Ministerio de Instrucción pública establezca.

Las becas costeadas por la Provincia o Municipio serán adjudicadas mediante los requisitos y en la forma que la Diputación provincial o el Ayuntamiento, respectivamente, establezcan.

Las becas directamente creadas por la Universidad o por entidades y particulares, sin limitaciones indicadas para su concesión, se adjudicarán, mediante concurso u oposiciones, entre los alumnos de cada Facultad que por sus escasos recursos económicos y por su aprovechamiento académico sean acreedores a esta distinción.

Las becas estatuídas por entidades o por particulares serán concedidas con arreglo a las condiciones establecidas por el fundador.

Art. 126. La Universidad concederá un cierto número de becas a hijos de Profesores fallecidos.

Art. 127. Los becarios deberán someterse en cada período a las pruebas que la Facultad determine para acreditar que continúan siendo dignos de disfrutar las becas.

Art. 128. La Universidad nombrará cada cinco años una Junta de Patronato de estudiantes, compuesta por dos Catedráticos por cada Facultad, un Doctor, nombrado por los de su clase, convocados por el Rector, y los Presidentes de las Asociaciones escolares, siempre que no excedan de cinco.

Art. 129. Será función de este Patronato la dirección de la vida escolar extrauniversitaria.

Para el cumplimiento de este fin le corresponderá:
1.º Creación de Residencias de estudiantes.
2.º Creación y Fomento de las Bibliotecas escolares.
3.º Organización y concesión de becas, bolsas de viaje y pensiones de estudios.
4.º Educación física y social de los escolares.
5.º Protección de los estudiantes contra la explotación y el vicio.

La Junta de Patronato requerirá la aprobación de la Comisión ejecutiva en orden a los números 1.º y 3.º del presente artículo.

Art. 130. La Universidad gestionará asimismo la creación de instituciones de antiguos alumnos y amigos de la Universidad, que ejerzan su patrocinio sobre la misma, fomentando sus enseñanzas, proporcionándole recursos y avivando en la opinión pública el sentimiento de adhesión a ella.

CAPÍTULO V

BIBLIOTECAS, MUSEOS, LABORATORIOS Y CERTÁMENES

Art. 131. La Biblioteca universitaria continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes en la actualidad para ella.

Art. 132. Cada Facultad nombrará de su seno un Catedrático especialmente encargado de la Biblioteca particular de la misma.

Art. 133. La Universidad organizará, a propuesta de la Facultad más directamente interesada, los Museos y Laboratorios que estimare convenientes para la misión científica y profesional, cuidando de que, en lo posible, se adapten a las necesidades propias de la región.

Art. 134. El Observatorio Meteorológico continuará dependiendo de la Facultad de Ciencias.

Art. 135. A fin de estimular el fomento del saber y desarrollar el espíritu de iniciativa científica, la Universidad, cuando lo permitan sus recursos, organizará anualmente certámenes científicos y artísticos, cuyos programas serán redactados con el concurso de todas las Facultades.

CAPÍTULO VI

ANALES

Art. 136. La Universidad publicará sus anales, en que haga constar la labor científica desarrollada durante el curso académico, más los trabajos de Catedráticos y alumnos y las tesis doctorales que fuesen merecedoras de publicidad.

A este efecto se nombrará por el Claustro ordinario una Comisión, formada por Profesores de las distintas Facultades, que se encargue de la dirección de aquéllos.

CAPÍTULO VII

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 137. El Claustro ordinario organizará anualmente, a propuesta de las Facultades, conferencias, visitas, excursiones y trabajos de vulgarización científica, con carácter preferentemente práctico y atemperándose a las necesidades y modo de ser particular de la región.

Podrá, además, organizar cursos de verano sobre distintas enseñanzas.

Art. 138. También podrá fundar, asistido por las correspondientes instituciones de patronato, Bibliotecas, Ateneos, Academias, Museos y demás Centros de cultura en el territorio del Distrito universitario.

Art. 139. Las Residencias de estudiantes y las Asociaciones escolares funcionarán con autonomía, aunque bajo la fiscalización y patronato de la Universidad.

TITULO QUINTO

Hacienda de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

BIENES Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 140. Constituyen los bienes de la Universidad:
1.º Los inmuebles que en la actualidad ocupa.
2.º El mobiliario y el material de enseñanza.
3.º Los bienes que pueda adquirir a título lucrativo u oneroso.

Constituyen recursos de la Universidad:
1.º Las consignaciones que con tal motivo figuren en los Presupuestos del Estado.
2.º Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales del Distrito universitario.
3.º El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.
4.º El importe que se cobre en metálico por los certificados de estudios expedidos por la Universidad.
5.º El producto de las publicaciones de la Universidad.
6.º El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros análogos.
7.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.
8.º Los bienes de los Catedráticos de esta Universidad que mueran *ab intestato*, sin dejar parientes dentro del texto legal civil.

El producto íntegro de los recursos que mencionan los números 7.º y 8.º de este artículo, más la parte que se determine de los que menciona el núm. 3.º, se invertirá en adquisición de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, que serán consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad, constituyendo un patrimonio corporativo inalienable que permita, mediante el gradual y constante crecimiento de sus rentas, subvenir con holgura cada año a la obra cultural.

Art. 141. La Comisión ejecutiva, con el concurso de todas las Facultades y organismos universitarios, formará, dentro del primer año de su constitución, inventario general de cuanto integre el patrimonio de la Universidad.

En el inventario deberán incluirse los inmuebles que hoy ocupa la Universidad en sus distintas Facultades y dependencias, el material científico y el mobiliario, expresándose en él la procedencia, situación jurídica y gravámenes de las diversas categorías de bienes.

Dicho inventario será aprobado por la Asamblea general de la Universidad y se revisará cada cinco años.

CAPÍTULO II

RECURSOS PROPIOS DE LAS FACULTADES

Art. 142. Son recursos propios de las Facultades:

1.º El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a la Facultad.

2.º La parte que a cada una de ellas destine la Universidad de sus propios recursos.

3.º Las subvenciones, donaciones o legados con que sean favorecidas.

4.º El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

5.º El importe que se cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad en relación con sus enseñanzas.

6.º Cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por la Facultad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º del presente artículo se tendrá en cuenta muy especialmente las necesidades de cada Facultad, cuidando de que los fondos que se le adjudiquen suplan la escasez de ingresos que por concepto de matrículas pueda tener en relación con las demás Facultades.

Art. 143. Cada Facultad formará, dentro del primer año del nuevo régimen autonómico, inventario de cuanto integre su patrimonio particular.

Dicho inventario, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 141, deberá ser aprobado por la Junta de la Facultad respectiva en sesión convocada al efecto, y será revisado en igual forma cada cinco años.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

Art. 144. El presupuesto de la Universidad contendrá el cálculo detallado de los ingresos y gastos para cada año académico, y el procedimiento para su inversión y administración.

Art. 145. Constará de dos partes:

1.ª Gastos.

2.ª Ingresos.

Art. 146. El presupuesto de gastos constará de dos partidas:

1.ª Gastos de carácter general universitario. Para cubrirlos, el Estudio universitario de Cádiz y el de Canarias, en su día, aportarán las cantidades que les correspondan. Esta cantidad será proporcional al importe de las matrículas de carácter profesional recaudadas en las Facultades, Centros y Secciones existentes en Sevilla, Cádiz y Canarias.

2.ª Gastos correspondientes al desarrollo de los Estudios, Facultades y Centros residentes en Sevilla.

Art. 147. El presupuesto de gastos se dividirá en dos secciones:

1.ª Obligaciones generales de la Universidad.

2.ª Obligaciones de sus Facultades.

Las secciones se dividirán en capítulos, artículos y conceptos.

Art. 148. El presupuesto de ingresos se dividirá en dos secciones:

1.ª Recursos de la Universidad.

2.ª Idem de las Facultades.

Las secciones se dividirán en capítulos, artículos y conceptos.

Art. 149. Los créditos abiertos y no invertidos durante el año académico, o sus remanentes, continuarán figurando en el siguiente como créditos a disposición de la misma entidad o con igual destino a que fueron asignados.

Art. 150. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas a los ingresos o derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día de la vigencia del presupuesto, se incluirán como resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Art. 151. Cuando para satisfacer alguna deuda o cubrir algunas atenciones imprevistas no hubiese crédito suficiente en el presupuesto ordinario, se formará un presupuesto adicional, ajustándose a las mismas formalidades que aquél.

Art. 152. También podrá la Universidad formar presupuestos extraordinarios para la realización de alguna obra que tuviera este carácter, la cual será atendida con recursos igualmente extraordinarios o con el sobrante de los presupuestos ordinarios.

Art. 153. Cada Facultad formará en el mes de Abril su presupuesto. Los presupuestos parciales serán comunicados en el mes de Mayo a la Comisión ejecutiva para la formación del presupuesto general, que será aprobado por el Claustro en el mes de Septiembre.

Art. 154. Cada Facultad formará sus cuentas del ejercicio anual en el mes de Mayo, para comunicarlas a la Comisión ejecutiva, que deberá formular la cuenta general en el término de un mes.

Dichas cuentas serán aprobadas por el Claustro ordinario en el mes de Septiembre.

TITULO SEXTO

Personal administrativo y subalterno.

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 155. El personal administrativo de la Universidad constituirá un Cuerpo dependiente de la misma, y estará formado por un Secretario general, Oficiales primero y segundos y Auxiliares de plantilla.

Art. 156. La plantilla del personal administrativo será formada por la Comisión ejecutiva y aprobada por el Claustro ordinario.

Art. 157. El Secretario general es el Jefe de las oficinas, ejerciendo, además, las funciones propias de su cargo.

Será designado mediante concurso resuelto por el Claustro ordinario entre Licenciados en Derecho.

Art. 158. El cargo de Secretario general es incompatible con cualquier otro empleo del Estado, de la Provincia o del Municipio y con el ejercicio de la profesión de Abogado en la capital.

Art. 159. El empleo de Oficial primero se adjudicará mediante concurso entre Oficiales segundos. Serán preferidos en el concurso los que fuesen Licenciados de Facultad, y entre éstos los de Derecho.

El Oficial primero sustituirá al Secretario general en sus funciones.

Art. 160. Los Oficiales segundos serán nombrados por concurso entre Licenciados de Facultad y Auxiliares con cinco años de servicios en esta Universidad. Si la Comisión ejecutiva lo estimase conveniente podrá exigir un examen comparativo entre los aspirantes en la forma que se determine en el Reglamento especial.

Art. 161. El nombramiento de Auxiliares podrá recaer en quienes no tengan título académico. Se hará por concurso entre mayores de diez y seis años y menores de veinticinco, ante un Tribunal constituí lo por dos Catedráticos y el Secretario general.

El examen consistirá principalmente en ejercicios de Caligrafía, Ortografía, Mecanografía, prácticas de escritorio y Contabilidad.

Art. 162. El personal administrativo cesará en el servicio por razón de enfermedad o de edad a los setenta años. En estos casos disfrutará de una pensión de retiro, cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad, mediante la cuota que ésta se obligue a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas y huérfanos de dicho personal estarán también asegurados en la Mutualidad.

Art. 163. Un Reglamento especial determinará las funciones y deberes del personal administrativo, así como la retribución y derechos de que habrá de gozar, que no serán en ningún caso inferiores a los que en la actualidad disfruta.

Art. 164. Cuando la importancia de los fondos universitarios lo demande, se designará un Tesorero, un Contador y un Depositario.

Mientras tanto la Comisión ejecutiva designará de entre el personal docente o administrativo las personas que hayan de ejercer dichas funciones.

CAPÍTULO II

EL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 165. El personal subalterno de la Universidad constituirá un Cuerpo dependiente de la misma, y estará formado por Mozos de servicio y Mozos de Laboratorios y Clínicas.

Art. 166. Será Jefe del personal subalterno el Conserje, que tendrá a su cargo el servicio general de la Universidad.

Art. 167. Los Mozos de servicio serán designados por la Comisión ejecutiva mediante concurso.

De entre ellos designará el Rector los que hayan de ejercer los cargos de Bedel y Portero.

Art. 168. El Conserje, que debe ser uno por cada edificio escolar, será designado por la Comisión ejecutiva, por antigüedad entre los Mozos de servicio.

Art. 169. Para ser Mozos de Laboratorio es requisito indispensable tener alguna aptitud o preparación técnica para el servicio que han de desempeñar.

Serán designados, a propuesta unipersonal del Catedrático respectivo, por el Decano de la Facultad en que han de prestar servicios.

Si se inutilizaran para este cargo podrán, con autorización del Decano, concursar plazas de Mozos de servicios.

Art. 170. El personal subalterno gozará de la inamovilidad y sólo podrá ser separado de sus cargos con sujeción a las formalidades y requisitos que en este Estatuto se expresan.

Art. 171. Un Reglamento especial determinará las funciones y deberes del personal subalterno, así como la retribución

y derechos de que habrá de gozar, que no serán en ningún caso inferiores a los que en la actualidad disfruta.

La plantilla de este personal la formará la Comisión ejecutiva.

TITULO SÉPTIMO

Régimen disciplinario.

CAPÍTULO PRIMERO

DISCIPLINA DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 172. Los Profesores de la Universidad, sea cual fuere su categoría, serán responsables disciplinariamente de las faltas que cometan en el desempeño de su cargo.

Corresponde conocer de las mismas a la Comisión ejecutiva, respetándose las atribuciones que en este orden se conceden por el presente Estatuto al Rector, a las Juntas de Facultad y al Claustro.

Art. 173. Las correcciones que pueden imponerse serán las siguientes:

1.º Apercibimiento.
2.º Reprensión.
3.º Multa, hasta tres días de haber.
4.º Suspensión de empleo y sueldo, hasta un mes.
5.º Separación del cargo.

Art. 174. Procederá el apercibimiento en los casos de faltas leves.

Art. 175. La reprensión se impondrá en los casos de faltas menos graves o cuando hubiese reincidencia de una falta leve.

Art. 176. Serán reprimidas con multa la reincidencia en las faltas menos graves o la persistente reincidencia de una falta.

El importe de la multa y de la suspensión se destinará al fondo universitario.

Art. 177. Procederá la suspensión de empleo y sueldo en los casos de faltas graves en las que, no obstante, estime la Comisión ejecutiva que no procede imponer la separación del cargo.

Art. 178. La separación del servicio se impondrá en los casos de falta grave en el desempeño del cargo.

Art. 179. Ninguna corrección disciplinaria puede imponerse, excepto el apercibimiento y la suspensión provisionalmente ordenada por el Rector, sin previo expediente en que se oiga al interesado. El expediente será instruído por el Rector, ya por sí, ya a petición de dos Decanos.

Art. 180. De toda corrección que imponga la Comisión ejecutiva cabe recurso al Claustro ordinario.

Art. 181. Para proceder disciplinariamente contra el Rector precisa expediente instruído por la Comisión ejecutiva a instancia de la mayoría absoluta de la misma y resolución del Claustro ordinario.

Art. 182. La incoación de todo expediente implica la suspensión del cargo académico.

La suspensión de la función docente requiere decisión especial de la autoridad académica correspondiente.

Art. 183. Las correcciones expresadas en este título tienen carácter puramente académico, quedando a salvo la acción de los Tribunales de justicia, a cuyo efecto las autoridades académicas pondrán en conocimiento de la judicial los hechos que puedan constituir delito o falta con arreglo a las leyes.

CAPÍTULO II

DISCIPLINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 184. Las disposiciones consignadas en el capítulo anterior serán aplicables al personal administrativo y subalterno en todo lo que no estuviese especialmente previsto en este lugar.

Art. 185. De toda corrección que imponga la Comisión ejecutiva al personal administrativo cabe recurso al Claustro ordinario.

Art. 186. La decisión de la Comisión ejecutiva apura la vía disciplinaria respecto al personal subalterno.

CAPÍTULO III

DISCIPLINA ESCOLAR

Art. 187. Son faltas contra la disciplina escolar:

1.º Las palabras indecorosas, injurias, ofensas, coacciones, descortesías, insubordinación, resistencia o cualesquiera otros hechos cometidos por los alumnos contra las autoridades académicas, Profesores, empleados de la Universidad o contra el buen orden académico.

2.º Los actos de violencia realizados por los alumnos contra el material universitario.

3.º La excitación a realizar los actos a que se refieren los números anteriores.

Art. 188. Las correcciones aplicables a las faltas contra la disciplina académica son:

a) Apercibimiento.
b) Expulsión temporal de la Cátedra.
c) Clausura temporal de la misma.
d) Pérdida de matrícula.
e) Pérdida de becas y de pensiones.
f) Pérdida de curso.
g) Expulsión temporal o perpetua de una Facultad o de la Universidad, dando cuenta a las demás Universidades del Reino.

Art. 189. Conocerán de las faltas contra la disciplina académica y aplicarán las sanciones oportunas, según las casos, los Profesores, Decanos, Juntas de Facultad constituídas en Consejo disciplinario, Rector y la Comisión ejecutiva.

Art. 190. Las autoridades académicas podrán citar y oir a los padres o representantes legales de los menores de edad si lo estimasen conveniente para los efectos de la imposición de las correcciones expresadas. En todos los casos deberá ser oído el interesado.

Art. 191. Toda autoridad académica podrá siempre, en vista de las circunstancias libremente apreciadas, remitir, aminorar o conmutar la corrección que haya impuesto.

Art. 192. Las autoridades académicas podrán prohibir la entrada en las aulas, Facultades o Universidad a los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado, o amenacen perturbar, el orden y la disciplina.

Art. 193. Dentro de los locales universitarios no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso del Rector.

Art. 194. El Rector podrá acordar por motivos excepcionales la clausura temporal de una o varias Facultades o de la Universidad, determinando las condiciones de aplicación de esta medida, según las circunstancias y dando cuenta en el término de veinticuatro horas a la Comisión ejecutiva para su consiguiente aprobación.

Si la clausura excediere de ocho días, o más de dos por segunda vez durante un curso, deberá ser comunicada al Claustro ordinario y aprobada por el mismo en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 195. Todas las correcciones mencionadas serán ejecutivas e inapelables desde el momento de su imposición por la autoridad académica correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

Fuero universitario.

Art. 196. El edificio de la Universidad o el de las Facultades desmembradas de aquél, no podrá, en ningún caso, ser invadido por la fuerza pública sin requerimiento del Rector.

El Rector dará siempre cuenta a la Comisión ejecutiva de los motivos que le hubiesen obligado a tomar esa determinación.

Art. 197. El personal docente, el escolar, el administrativo y el subalterno disfrutarán del amparo que la Universidad les debe.

TITULO NOVENO

Régimen especial del Estudio universitario de Cádiz.

Art. 198. El Estudio universitario de Cádiz estará constituído por la Facultad de Medicina, la actual Sección de Ciencias y las Facultades o Secciones de Facultad que en lo sucesivo se establezcan en Cádiz.

El Rector de la Universidad de Sevilla es Jefe nato del Estudio de Cádiz y de todos sus organismos. No estando el Rector en la ciudad de Cádiz, sus funciones residen permanentemente delegadas en el Vicerrector del Estudio de Cádiz.

Art. 199. El cargo de Vicerrector del Estudio de Cádiz deberá recaer en un Catedrático del mismo, y su designación se hará en votación secreta por el Claustro ordinario del Estudio y para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, siempre que cuente en este caso con el voto de la mayoría absoluta de los claustrales.

Art. 200. Corresponden al Vicerrector, respecto al Estudio de Cádiz, las atribuciones que el Estatuto asigna al Rector respecto a la Universidad. La presencia del Rector en el Estudio de Cádiz le reintegra automáticamente todas las atribuciones de su alto cargo, pasando el Vicerrector al puesto honorífico que indica su denominación.

Art. 201. En la misma forma y por igual período que el Vicerrector, será nombrado un Secretario del Estudio de Cádiz, el cual será también Catedrático.

Art. 202. El Catedrático más antiguo del Estudio de Cádiz sustituye al Vicerrector en ausencia y bajas temporales, y el más moderno al Secretario del Estudio.

Art. 503. El Vicerrector y el Secretario tendrán la gratificación que el Estudio les asigne en su presupuesto.

Art. 204. Son órganos del Estudio de Cádiz: la Comisión ejecutiva del Estudio, las Juntas de Facultad o Sección, el Claustro ordinario del Estudio, el Claustro extraordinario del

Estudio, las Asociaciones de estudiantes de Cádiz reconocidas por el Estudio y la Asamblea del Estudio, integrada por los órganos antes mencionados.

Art. 205. La Comisión ejecutiva del Estudio estará formada por el Vicerrector, el Catedrático más antiguo, el Decano de la Facultad de Medicina y el Catedrático Decano de la Sección de Ciencias. El Secretario del Estudio de Cádiz lo será también de la Comisión. Este tendrá voz, pero no voto. Corresponden a esta Comisión ejecutiva, respecto al Estudio de Cádiz, las atribuciones que el Estatuto general establece para la de igual nombre de la Universidad.

Art. 206. El Claustro ordinario del Estudio de Cádiz estará formado por los miembros del ordinario de la Universidad residentes en Cádiz.

Será convocado y presidido por el Vicerrector, por sí o a petición de cinco Catedráticos. Le corresponden, respecto al Estudio de Cádiz, las atribuciones que el Estatuto general establece para el Claustro ordinario.

Art. 207. Al recibir citación para Claustro ordinario de la Universidad, el Vicerrector convocará con urgencia al Claustro ordinario del Estudio, el cual se considerará constituído pasada media hora de la citación, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Cuando se trate de un asunto concreto, de soluciones alternativas, los concurrentes a la sesión podrán nombrar, para que acudan a Sevilla, uno o varios delegados del Estudio de Cádiz, cada uno con los votos representantes de tantas cuantas tendencias se manifiesten. Cuando se trate de votaciones concretas o de elección de personal, podrá remitirse al Rector el resultado de la votación de Cádiz para su cómputo, sin que precise la asistencia de delegado alguno a la sesión de Sevilla. Queda a salvo el derecho a concurrir personalmente al Claustro, aun otorgada representación, por entenderse que es condicional para caso de no estar presente en el momento de declararse abierta la sesión por el Rector. Un acta firmada por el Vicerrector y Secretario del Estudio, enviada por conducto oficial o llevada a mano por uno de los Delegados, acreditará las representaciones y votos que comprende cada una.

Art. 208. El Claustro extraordinario del Estudio de Cádiz estará formado por los miembros de la Universidad residentes en la provincia de Cádiz. No podrá ser convocado sino por el Rector o el Vicerrector del Estudio de Cádiz, con la expresa autorización de aquél y para los fines referentes al Estudio de Cádiz expresados en el Estatuto general, o para fines generales universitarios, cuando el Rector estimara que, por la naturaleza del asunto, es posible y más fácil la reunión en dos secciones: una en Sevilla y otra en Cádiz.

Art. 209. La Asamblea del Estudio de Cádiz estará integrada por todos los órganos del mismo. No podrá ser convocada sino por el Rector o por el Vicerrector del Estudio, con aprobación de aquél.

Art. 210. La Sección de Ciencias de Cádiz tendrá consideración de Facultad para todos los efectos de autonomía pedagógica y administrativa. Su Jefe se llamará Catedrático Decano, y tendrá, respecto a la Sección, las atribuciones que el Estatuto señala a los Decanos.

Art. 211. El Estudio universitario de Cádiz constituye una persona jurídica para todos los efectos del capítulo II, título II del Código civil, así como las Facultades, Secciones de Facultad o Centros que formen parte del mismo.

Art. 212. Serán recursos propios del Estudio de Cádiz:

1.° Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado, o la parte que le corresponda de la consignación destinada a la Universidad.

2.° Las subvenciones que consignen para tal fin las Corporaciones locales.

3.° El producto de las donaciones y legados con que sea favorecido.

4.° El importe que cobre en metálico de los certificados que expida.

5.° El producto de sus publicaciones oficiales.

6.° El importe total de las matrículas y de las percepciones que establezca para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros análogos.

7.° El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales establecidas en el Estudio.

La inversión de fondos se hará conforme determina la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 213. El presupuesto general de gastos del Estudio de Cádiz constará de tres partes:

1.ª Gastos de carácter general universitario. El Estudio de Cádiz concurrirá a cubrirlos con los Centros y Facultades de Sevilla y Canarias en proporción al importe de las matrículas de carácter profesional.

2.ª Gastos generales del Estudio universitario.

3.ª Gastos correspondientes al desarrollo de los Estudios, Facultades, Secciones y Centros de estudios de Cádiz.

Art. 214. Las oposiciones referentes a las Cátedras de Cádiz se verificarán en los locales del Estudio de Cádiz.

Art. 215. De los permisos y licencias que otorgue el Vicerrector, en virtud de las funciones delegadas que permanentemente le corresponden, dará cuenta al Rector de la Universidad.

Art. 216. Serán días de vacación en Cádiz:

1.° Los de precepto religioso.
2.° Los de fiesta nacional.
3.° Desde el 20 de Diciembre al 6 de Enero inclusive.
4.° La semana del Carnaval.
5.° La Semana Santa.
6.° La festividad de los Santos Patronos y la de la Virgen del Rosario.
7.° Los que, en casos extraordinarios disponga el Vicerrector, dando cuenta a la Comisión ejecutiva.

Art. 217. De las reuniones escolares que autorice el Vicerrector, así como de la clausura temporal de una Facultad, curso o Sección, dará cuenta al Rector de la Universidad.

Art. 218. Toda corrección disciplinaria que en el Estatuto se atribuye al Claustro, se entenderá que corresponde al de la Universidad y no al del Estudio de Cádiz.

Art. 219. Un Reglamento aprobado por el Claustro ordinario del Estudio de Cádiz, determinará la gratificación, obligaciones y derechos del Secretario del Estudio, y derechos y deberes del personal administrativo a sus órdenes, basándose en los preceptos generales del Estatuto universitario. Otro Reglamento, concordante con lo que el Estatuto establece respecto al personal subalterno, determinará los derechos y deberes del de esta clase correspondiente al Estudio de Cádiz.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 220. Todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades y con título de propiedad en su cargo, continuará prestando servicios en ellas con los mismos derechos que en la actualidad tuviere, y cobrará, como ahora, del Estado sus nóminas, emolumentos y derechos pasivos.

Art. 221. El personal docente adscrito a las distintas Facultades que careciese de título de propiedad en su cargo, será respetado en todos los derechos que le hubiere reconocido la legislación vigente en la actualidad.

Art. 222. El personal administrativo y subalterno que actualmante presta sus servicios en la Universidad en plazas o empleos de plantilla continuará adscrito a la misma, respetándosele sus derechos.

Dicho personal seguirá cobrando de los Presupuestos del Estado.

Art. 223. Para la aplicación del presente Estatuto se redactarán los Reglamentos especiales que fuesen necesarios y, particularmente, los siguientes:

1.° Régimen interior.
2.° Enseñanzas de las Facultades.
3.° Instituciones complementarias de la Universidad.
4.° Disciplina académica.
5.° Oposiciones y concursos.
6.° Personal administrativo y subalterno.
7.° Administración económica.
8.° Matrículas, inscripciones y certificados de aptitud.
9.° Becas, fundaciones y pensiones.

Art. 224. En todo lo que no estuviese especialmente previsto en este Estatuto regirá como derecho supletorio de la Universidad el vigente en el momento de la aprobación del mismo.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Art. 225. Los Catedráticos nombrados con anterioridad al Real decreto de 21 de Mayo de 1919 conservarán los derechos que en relación con el turno previo de traslado para cubrir vacantes de Cátedras les concede la legislación actual.

Art. 226. El alumno que haya comenzado su carrera al ser aprobado este Estatuto podrá continuarla sin que se le exijan cursos de carácter complementario y según un plan de adaptación y equivalencia que la Facultad correspondiente determinará para cada caso.

Respecto de las enseñanzas suprimidas o modificadas las Facultades determinarán, en cada caso, cuáles de las nuevas han de sustituir a aquéllas.

Art. 227. Los Profesores actuales, sea cualquiera su categoría, estarán obligados, dentro del número de horas de labor universitaria que las actuales disposiciones les señalan, a distribuirlas de modo que no falten en sus enseñanzas las expresadas en el art. 105.

Art. 228. Interin no se reforme los planes de enseñanza y los métodos pedagógicos de los Institutos generales y técnicos de modo que los alumnos ingresen en la Universidad más especializados en la preparación propia a cada una de las Facultades, éstas podrán establecer cursos preparatorios que habiliten convenientemente al alumno para recibir las enseñanzas propiamente universitarias.

Art. 229. Inmediatamente que el Ministerio de Instrución pública apruebe el presente Estatuto se nombrará una Comisión organizadora del régimen de autonomía, formada por el Rector, el Vicerrector, los Decanos y Secretarios de las distintas Facultades, la cual no se disolverá mientras no hayan sido elegidas las autoridades universitarias y queden constituídos el Claustro ordinario y la Comisión ejecutiva.

Art. 230. La elección del Rector, Vicerrector y Decanos se hará dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del Estatuto.

En el mismo plazo deberán quedar constituídos los nuevos organismos universitarios.

Art. 231. En el término de seis meses, a contar desde la vigencia de este Estatuto, quedarán redactados y aprobados todos los Reglamentos especiales que sean necesarios para el funcionamiento de la Universidad.

Art. 232. El régimen general de enseñanza establecido en este Estatuto comenzará a regir en el curso siguiente de la aprobación del mismo.

Para este efecto, las Juntas de Facultad procederán, tan pronto queden constituídas con arreglo al nuevo régimen, a redactar y aprobar los oportunos Reglamentos.

MODIFICACIONES

a) Los beneficios y exenciones que a favor de la Universidad se puedan establecer serán objeto de disposiciones especiales.

b) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Sevilla puedan entrar a formar parte de su patrimonio corporativo, se precisarán normas especiales que regulen y formalicen su entrega o cesión, no pudiendo, entretanto, alterarse la condición legal de los mismos.

c) Subsistirá la enseñanza no oficial para los estudios profesionales, que la Universidad debe organizar con arreglo a la base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo aludido.

d) El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será quien dicte las disposiciones encaminadas a ordenar la transición de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan por virtud del régimen autonómico de las Universidades.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 17.)

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras: Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Derecho: Derecho civil español común y foral, de la Universidad de Salamanca. Derecho administrativo, de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Ciencias: Química general (curso preparatorio de Medicina y Farmacia), de Cádiz (Sevilla).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras: Lengua y Literatura latinas, de la Universidad de Granada. Historia de España, de la Universidad de Valencia.

Facultad de Derecho: Derecho civil español común y foral, de la Universidad de Santiago.

Facultad de Medicina: Medicina legal y Toxicología, de la Universidad de Valladolid. Patología médica, con su Clínica, de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Ciencias: Química orgánica, de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Farmacia: Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de

la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.° Haber cumplido veintiún años de edad.

4.° Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química general (curso preparatorio de Medicina y Farmacia), de Cádiz (Sevilla,) dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos

y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 6 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin lo cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Botánica descriptiva con sus prácticas, dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse, por oposición, entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Maddid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anastasio Pascual y Sánchez, Maestro de Arbancón (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Javier Urtasun y Urbe, Maestro de Azcárate (Navarra), núm. 4.886 del Escalafón, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia de treinta días que se le concedió en 28 de Julio último y que comenzó a usar en 1.º de Septiembre; entendiéndose que los quince días deberán contarse desde el 1.º del actual, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan José Redruello y López, Maestro de Daimiel (Ciudad Real), núm. 626 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas en los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido licencia de treinta días a las señoras siguientes:

D.ª María del Pilar Costa y Salas, Maestra de Castro del Río (Córdoba), y D.ª Teódula Escudero y Alonso, Maestra de Santa Cruz de Salceda (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REAL ORDEN

Para evitar los abusos que se cometan al amparo de las sustituciones, por imposibilidad física,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ordene a los Inspectores de primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas den cuenta en el plazo más breve a la Superioridad de aquellos Maestros que, estando sustituídos, desempeñen cargos públicos o privados, para resolver lo que en cada caso sea procedente.

Asimismo remitirán una nota detallada del número de Maestros sustituídos existentes en sus respectivas provincias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 22 de Noviembre de 1921 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.—Página 1.386.*

Disponiendo que el ex Diputado a Cortes don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su puesto de Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada.—Página 1.386.

Idem se entienda modificado en el sentido que se publica el Tribunal nombrado para las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas.—Página 1.386.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombrando Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Valladolid a D. Norberto Sánchez.—Página 1.387.*

Encargando del desempeño de Cátedras a los Auxiliares D. Carlos Sánchez, D. Serafín Pierna Catalán y D. Cayetano Díaz. Página 1.387.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo el expediente para la distribución entre las Universidades del Reino de las subvenciones «Para ensayos de servicios especiales de cultura general y de ampliación de estudios» consignadas en el capítulo 10, artículo 1.º, conceptos 6.º al 10 del presupuesto vigente.—Página 1.387.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, y disponiendo se anuncie la provisión de la referida plaza al turno que corresponda.—Página 1.388.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Albacete.—Página 1.388.

Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 1.389.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Salamanca. Página 1.389.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Málaga.—Página 1.389.

Idem íd. a concurso libre la provisión de las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Las Palmas y Teruel.—Página 1.389.

Dejando sin efecto todo lo actuado y disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Las Palmas.—Página 1.389.

Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Teruel, y disponiendo quede suprimida la referida enseñanza en el mencionado Instituto. Página 1.389.

Declarando jubilado a D. Lucas Gallego Villar.—Página 1.389.

Idem excedente a D. Antonio Infante y Ansa. Página 1.389.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 1.390.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Málaga.—Página 1.390.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 1.390.

Idem íd. la provisión de las plazas de Profesor de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Las Palmas y Teruel.—Página 1.390.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Reus.—Página 1.390.*

Nombrando Auxiliares repetidores de Dibujo a los Sres. Compañ, Santigosa y López, y dejando desiertas las plazas de León y Soria.—Página 1.391.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Director honorario del Instituto de Pontevedra a D. Ernesto Caballero Bellido, Catedrático jubilado.—Página 1.391.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla a D. Luis G. Castellá Lloveras.—Página 1.391.*

Nombrando Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Teófilo González.—Página 1.391.

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que los señores que se mencionan pasen a las Secciones de dicho Escalafón que se indican.—Página 1.391.

Admitiendo la renuncia del cargo de Comisario Regio de la Escuela Industrial de Zaragoza a D. Graciano Silván.—Página 1.392.

Disponiendo se libren subvenciones a varias Escuelas.—Página 1.392.

Anunciando la provisión, mediante concurso, del cargo de Maestro del taller de Tejidos de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1.392.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Santiago, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 1 392.*

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de León y Santiago, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 1.392.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 1.392.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Concediendo licencia a D. Rafael Balaguer.—Página 1.393.*

Accediendo a lo solicitado por D. José María Marco.—Página 1.393.

Nombrando Profesor especial de Francés de las Normales de Alicante a D. José Feito y García.—Página 1.393.

Idem Profesor auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Cuenca a D. Francisco León y Benito.—Página 1.394.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Accediendo a lo solicitado por el Inspector de La Coruña.—Página 1.394.*

Accediendo a la permuta entablada entre los Inspectores de Teruel y Cuenca D. Agustín Sáez Toledo y D. Angel Martínez Zapater. Página 1.394.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Oficial de la Sección administrativa de Pontevedra a D. Pedro Sánchez. Página 1.394.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Determinando la copia del contrato de arrendamiento que deben presentar los solicitantes de los campos agrícolas.—Página 1.394.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Cuenca, Tarragona y Zamora obliguen a los Ayuntamientos que se indican a que proporcionen locales para Escuelas. Página 1.394.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Tarragona obligue al Ayuntamiento de Horta de San Juan a que indemnice por el concepto de casa-habitación al Maestro D. José Baró.—Página 1.395.*

CASTIGOS.—*Disponiendo cese en el cargo de Maestra sustituta D.ª María Jesús Capdevila.—Página 1.395.*

Declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª María del Rosario González.—Página 1.395.

Dejando sin efecto la incursión en el expresado artículo de D. Marcos Frías.—Página 1.395.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1.395.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.396.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo que doña Ana Isabel Lorenzo cese en su agregación a los Jardines de la Infancia, de esta Corte, y se reintegre a la Escuela de Colmenar Viejo, de la que es titular—Página 1.396.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pi y Margall, de Castellón, a don Luis Pérez Vilar.—Página 1.396.*

Desestimando lo solicitado por D.ª María de la Concepción Lorenzo.—Página 1.396.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan.—Página 1.397.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestras de las Escuelas Nacionales que se detallan, a D.ª Jesusa López, D.ª Gumersinda Arévalo, D.ª Ana Rocamora, D.ª María de los Remedios García y D.ª Alejandra Martínez.—Página 1.397.*

Desestimando la petición de permuta de las Maestras D.ª Felipa Cid y D.ª Agustina Ordóñez.—Página 1.398.

Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.398.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.398.*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se den las gracias al señor Marqués de la Vega Inclán por el legado de cuadros, etc., que ha hecho.—Página 1.399.*

PERSONAL.—*Relativa a la provisión de las vacantes que ocurran en las Bibliotecas universitarias de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1.399.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Convocando a concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1.400.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Concedida la excedencia en 19 del actual a D. Jesús María Bellido y Golferichs, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Fernando Crusat y Prats y D. José Casado y García, pertenecientes a las Universidades de Granada y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456, con la antigüedad de 20 del corriente mes y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Jubilado en 21 del actual D. Manuel Sánchez de Castro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco de Casso y Fernández, D. Vicente Felipe Lavilla y Lloréns, D. Pedro Ferrando Más, D. Manuel Márquez Rodríguez, D. Manuel Miguel Traviesas, D. José Pareja Yévenes y D. Camilo Barcia Trelles, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Madrid, Zaragoza, Madrid, Oviedo, Granada y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 22 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 13 000 el segundo, 11.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia por haber sido admitida la renuncia de su cargo de Diputado a Cortes por el Congreso, con fecha 20 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el ex Diputado a Cortes D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su puesto de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 21 de Septiembre último para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas, con prácticas de Laboratorio, elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología odontológica de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, se entienda modificado en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Florestán Aguilar Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Rafael Cástor Reig, de la de Valencia; D. Vicente Peset Cervera, de la de Valencia, y D. Emilio Muñoz Rivero, de la de Sevilla (Cádiz).

Suplentes: D. Benito Arroyo Gil, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); D. Primo Garrido Sánchez, de la de Sala-

manca; D. Valentín Carulla Margenat, de la de Barcelona, y D. Teófilo Hernando, de la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Norberto Sánchez Bastardo Médico de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Carlos Sánchez Peguero se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho romano, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octutubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Septiembre de 1920;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Serafín Pierna Catalán se encargue del desempeño de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Cayetano Díaz Redondo se encargue del desempeño de la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del suel lo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado para la distribución entre las Universidades del Reino de las subvenciones «Para ensayos de servicios especiales de cultura general y de ampliación de estudios» que se consignan en el capítulo 10, artículo 1.°, concepto 6.° al 10 del presupuesto vigente;

Resultando que las propuestas formuladas en total por las Universidades «Para viajes dentro de España de Profesores y alumnos en prácticas», se elevan a la suma de 110.179,25 pesetas;

Resultando que para la distribución del crédito de «Auxilios y subvenciones para instalación y sostenimiento de servicios de cultura y educación física e intelectual anejos a las Universidades, sala de lectura, lugares de descanso y deportes, Residencias de estudiantes, etc.», han solicitado las Universidades sumas que en total ascienden a la cifra de 192.059.08;

Resultando que por las Universidades se han remitido propuestas para la distribución del crédito consignado «Para cursos breves de especialidades, trabajos de investigación en Seminarios y Laboratorios, cursos de vacaciones del Profesorado especial y enseñanzas encomendadas a Profesores nacionales o extranjeros agregados temporalmente a los Claustros», importando lo solicitado, sin contar las 10.000 pesetas que se asignan a cada Universidad, a tenor de la regla 4.ª de la Real orden de 1.° de Mayo de 1920, la cantidad de 110.090 pesetas;

Resultando que las cantidades pedidas por las Universidades en relación con el concepto «Para organización del intercambio universitario», suman la cantidad de 53.000 pesetas;

Resultando que del crédito de 50.000 pesetas consignado «Para adquisición y publicación de libros, anales y revistas por las Universidades y Facultades» han solicitado éstas la cantidad de 52.500 pesetas;

Considerando que ascendiendo las propuestas formuladas por las Universidades para viajes de Profesores y alumnos a una cantidad muy superior a la de 50.000 pesetas que figura en presupuesto, el criterio más equitativo para la distribución de la suma disponible es que la hace consistir en un tanto proporcional al promedio de alumnos oficiales en el último quinquenio;

Considerando que habiéndose aplicado este mismo criterio el pasado año, quedaron sin asignación las Universidades de Oviedo y Murcia, pues las cantidades que habían de corresponderles eran, por lo exiguas, insuficientes para la realización del viaje de prácticas más modesto, razón por la que se acordó aplazar para otro año la concesión de crédito a las predichas Universidades;

Considerando que respecto del concepto 7.°, art. 1.°, capítulo 10, concepto dotado con el crédito de 100.000 pesetas, no han formulado propuesta las Universidades de Murcia, Oviedo y Salamanca, y que el Claustro de la de Sevilla no ha solicitado cantidad determinada;

Considerando que del crédito de 100.000 pesetas fueron dedicadas en el presupuesto del año anterior 83.190 a la Universidad de Zaragoza para las obras de una Residencia de estudiantes, quedando de esta última suma sin inversión 17.543,70 pesetas;

Considerando que del resto del crédito de 100.000 pesetas, es decir, de las 16.810 que restaban sin librar, no se hizo uso ante la posible contingencia de que los cálculos hechos por la Universidad de Zaragoza en relación con su Residencia resultaron equivocados, reserva ésta que supeditó el crédito íntegro de 100.000 pesetas a las necesidades de un solo Centro universitario;

Considerando que la regla 4.ª de la Real orden de 1.° de Mayo de 1920 determina que de la cantidad consignada en el capítulo 10, art. 1.°, concepto 8.°, del presupuesto, se conceden 10.000 pesetas a cada Universidad y que la cantidad restante se distribuya por el Ministerio para aquellos servicios más importantes propuestos por los Claustros;

Considerando que solamente las Universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada y Santiago han formulado peticiones concretas en relación con las 80.000 pesetas que restan del crédito de 190.000, una vez deducidas las pesetas 110.000 que la regla 4.ª de la Real orden de 1.° de Mayo asigna precisamente a las Universidades;

Considerando que, según la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Mayo, ha de reservarse el Ministerio del crédito «Para organización del intercambio universitario» 15.000 pesetas para servicios que sean requeridos directamente del mismo por Centros extranjeros, cantidad ésta de la que deben deducirse 3.000 pesetas que por Real orden de 1.º de Agosto del corriente año se han asignado al Sr. Bosch Gimpera, Catedrático de Barcelona, para que continúe dando conferencias sobre Prehistoria y Arqueología en varios Centros docentes de Alemania;

Considerando que, deducidas de la cantidad de 40.000 pesetas asignadas al intercambio las 15.000 pesetas que se reserva el Ministerio, restan 25.000 a distribuir entre las Universidades de Santiago, Valladolid, Madrid, Granada y Zaragoza, que han formulado sus correspondientes propuestas;

Considerando que la cantidad de 17.000 pesetas que restan del crédito «Para adquisición y publicación de libros, etc.» (descontadas 33.000 que, según la regla 6.ª de la Real orden de 1.º de Mayo, hay que adjudicar a la Universidades, 3.000 pesetas a cada una), ha de destinarse para auxiliar publicaciones en curso, y que los Claustros universitarios de Santiago, Valencia, Madrid, Barcelona, Valladolid y Zaragoza solicitan diferentes aumentos para sus respectivas publicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el crédito de 50.000 pesetas para viajes dentro de España de Profesores y alumnos en prácticas se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Universidad de Madrid	15.000
Idem de Barcelona	7.000
Idem de Granada	3.036
Idem de Murcia	2.000
Idem de Oviedo	2.000
Idem de Salamanca	2.499
Idem de Santiago	3.373
Idem de Sevilla	3.000
Idem de Valladolid	4.000
Idem de Valencia	4.836
Idem de Zaragoza	3.256
Total	50.000

2.º Que el crédito de 100.000 pesetas consignado en concepto de «Auxilios y subvenciones para instalación y sostenimiento de servicios de cultura y educación física e intelectual, anejos a las Universidades, sala de lectura, lugares de descanso y deportes, Residencia de estudiantes, etc.», se reparta en la forma que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Universidad de Madrid	1.500
Idem de Barcelona	22.500
Idem de Granada	10.000
Idem de Santiago	4.000
Idem de Sevilla	5.000
Idem de Valencia	20.000
Idem de Valladolid	4.000
Idem de Zaragoza	33.000
Total	100.000

3.º Que se aprueben las propuestas hechas por las Universidades para la inversión de las 10.000 pesetas que a cada una corresponden con relación al crédito de 190.000 consignado en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 8.º, y que de las 80.000 restantes se libren:

	Pesetas.
A la Universidad de Madrid	27.000
Idem de Barcelona	20.000
Idem de Granada	5.000
Idem de Santiago	5.000
Idem de Valencia	11.000
Idem de Zaragoza	12.000
Total	80.000

4.º Que del crédito de 40.000 pesetas «Para organización de intercambio universitario» (reservadas las 15.000 de que habla la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, de las cuales se han asignado ya 3.000 pesetas al Sr. Bosch Gimpera para que continúe el curso de sus conferencias en varios Centros de Alemania) restan 25.000, que se distribuirán en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Universidad de Madrid	10.000
Idem de Granada	5.500
Idem de Valladolid	2.000
Idem de Zaragoza	7.500
Total	25.000

5.º Que con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10, se concedan a cada Universidad las 3.000 pesetas para adquisición y publicación de libros, anales y revistas de que habla la regla 6.ª de la Real orden citada de 1.º de Mayo, y que de las 17.000 restantes se libre:

	Pesetas.
A la Universidad de Madrid, para la Facultad de Derecho	5.000
Idem de Barcelona	3.000
Idem de Valladolid	3.000
Idem de Valencia	3.000
Idem de Zaragoza	3.000
Total	17.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que los dos únicos aspirantes presentados, D. Angel Rodríguez Camarón y D. Germán Martínez Mendoza, no reunen las circunstancias exigidas por la convocatoria, el primero por no acreditar ninguna, y el segundo por referirse el derecho que tiene reconocido a concurso de traslado, siendo así que el anunciado es previo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente, que se declare desierto el referido concurso, anunciándose la provisión de la citada plaza al turno que corresponda, y desestimándose la instancia presentada por don Germán Martínez Mendoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Albacete a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 9.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, la Cátedra de Lengua alemana que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la Cátedra de Lengua francesa que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza, con la dotación anual de 2.500 pesetas como sueldo o gratificación, a concurso libre entre Licenciados o Doctores en Medicina que reunan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza a concurso libre, entre Licenciados o Doctores en Medicina que reunan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, y con la dotación anual de 2.500 pesetas como sueldo o gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 15 del corriente se declaró suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Instituto general y técnico de Las Palmas, por no haber acudido ningún aspirante al concurso previo anunciado para su provisión en la *Gaceta* de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que por error de copia apareció el anunció para el Instituto de La Laguna, en lugar de ser para el de Las Palmas, y con el fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera irrogarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se deje sin efecto todo lo actuado y se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Las Palmas a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Teruel;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, y en los Presupuestos vigentes del Estado, quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Instituto general y técnico de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

Teniendo en cuenta que el Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Pontevedra, D. Lucas Gallego Villar, ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda desde el citado día, que es el de su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Valladolid a D. Antonio Infante y Ansa, por haber sido nom-

brado Gobernador civil de la provincia de Zamora, de cuyo cargo se posesionó el 12 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la Cátedra de Lengua alemana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de ensañanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre último.

Pueden optar a ella los que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, y

4.ª Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido la edad de veintiún años.

3.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Reus, y siendo de urgencia su provisión por no existir en la localidad Licenciados en dicha Sección que pudieran ser nombrados Auxiliares interinos ya que no los hay numerarios de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso la referida vacante con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, señalando el plazo de veinte días para los asrantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso a las plazas de Auxiliares repetidores de Dibujo vacantes en los Institutos de Baeza, Cuenca, León, Lérida y Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se expidan los nombramientos a favor de D. Almela Compañ, para la de Lérida; D. José Santigosa Fuertes, para la de Baeza, y D.ª Eladia López Rodríguez, para la de Cuenca; quedando desiertas las de León y Soria por falta de condiciones legales en los restantes aspirantes, las cuales se proveerán con arreglo a lo que determina el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Catedrático jubilado y Director del Instituto de Pontevedra, D. Ernesto Caballero y Bellido, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al mencionado Catedrático jubilado D. Ernesto Caballero y Bellido Director honorario del Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Luis G. Castellá Lloveras, en virtud de concurso de traslación, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, con el sueldo anual que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis G. Castellá Lloveras.

Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía de la Escuela Industrial de Linares, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 8 de Mayo de 1913.

Por concurso pasó a igual cargo de la Escuela Industrial de Cartagena, en la que se halla en la actualidad.

Es Doctor en Ciencias, Licenciado en Farmacia, Maestro de primera enseñanza y tiene aprobadas la Pedagogía (primero y segundo cursos), y la Historia de la Pedagogía, con calificación de Sobresaliente.

Ha sido Maestro interino de la Escuela Vall-Llobrega; Jefe de prácticas de Física general en la Universidad de Barcelona; encargado del curso práctico de Física general en la Universidad Central en el curso de 1912 a 1913, y Profesor del Museo Pedagógico de Barcelona.

Instaló por cuenta del Observatorio Central Meteorológico una Estación y estuvo encargado gratuitamente de los trabajos de la misma; fué Director accidental de la Escuela Industrial de Linares; Secretario accidental de la de Cartagena; es Ayudante de Ciencias del Instituto de Cartagena; ha dado varias conferencias y escrito artículos de enseñanza, y ha publicado las siguientes obras: *Apuntes de Física*, *Lecciones de Aritmética práctica*, *Lecciones de Trigonometría y Topografía*, informadas favorablemente por el Claustro de la Escuela Industrial de Cartagena y por el del Instituto; *Trigonometría*, con informe favorable del Claustro de la Escuela Industrial de Linares.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor de término D. Teófilo González Berganza Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 60, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Fernando Cortés Bugía, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. Juan Robert Fort, perteneciente a la Escuela de Villanueva y Geltrú, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad del referido día 1.º de Septiembre y sueldo anual, desde este día, de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Noviembre).

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Ambrosio Federico Hulton Pla, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Octubre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. Pedro Román Martínez, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad del expresado día 1.º de Octubre último, y sueldo anual, desde dicho día, de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Habiendo fallecido en 1.º de Octubre último el Profesor auxiliar D. Alejo Pescador y Saldaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. Isidro Jiménez Gallego, afecto a la Escuela Industrial de Madrid pase a la segunda sección del

mencionado Escalafón con la antigüedad de 2 del expresado mes de Octubre, con la gratificación anual, desde dicho día, de 3.500 pesetas y 500 más por razón de residencia; que don Joaquín Hidalgo Martínez, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase a la tercera sección del referido Escalafón, también con la antigüedad de 2 de Octubre, y sueldo anual, desde el mismo día, de 3.000 pesetas, y que don Carlos Llompart del Castillo, perteneciente a la referida Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase a la cuarta sección con la misma antigüedad de 2 de Octubre pasado y gratificación anual, desde el mismo día, de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Graciano Silván González la dimisión del cargo de Comisario Regio Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, por impedirle seguir desempeñándole otras ocupaciones ineludibles y para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Noviembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 25.000 pesetas que en concepto de subvención al Ayuntamiento de Eibar para gastos de material y ampliación de su Escuela de Armería se consigna en el capítulo 25, art. 4.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Alejandro Tellería, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 21.000 pesetas que en concepto de subvención al Ayuntamiento de Eibar para sostenimiento de su Escuela de Armería se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 79, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Alejandro Tellería, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 73, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Pedro Zaragüeta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, mediante concurso, del cargo de Maestro del taller de Tejidos de la Escuela Industrial de Béjar, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil correspondiente o del parroquial, si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6.)

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, por falta de aspirantes, disponiendo al mismo tiempo se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, conforme a lo determinado en el núm. 3.° del art. 4.° y artículo 6.° del Real decreto de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, por falta de aspirantes, disponiendo al mismo tiempo se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, conforme a lo determinado en el núm. 3.° del art. 4.° y artículo 6.° del Real decreto de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Auxiliares gratuitos o interinos que cuenten con seis años de antigüedad, a partir desde su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos, o que hayan explicado durante un curso completo una misma asignatura o el número de días necesarios para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.

4.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Auxiliares gratuitos o interinos que cuenten con seis años de antigüedad a partir desde su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos, o quo hayan explicado durante un curso completo una misma asignatura o el número de días necesarios para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.

4.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicicitudes a este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su intancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 3 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Rafael Balaguer Soler, Profesor numerario de esa Escuela Normal, incluyendo el expediente original que motiva esta licencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES.

Vista la instancia de D. José María Marco Larraz, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, solicitando que los haberes que percibe en concepto de gratificación se le acrediten como sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Alicante a D. José Feito y García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Méritos y servicios de D. José Feito García.

En 22 de Noviembre de 1915 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor especial de Francés de Escuelas Normales, posesionándose de ese cargo en 13 de Diciembre del mismo año.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Profesor auxiliar de Ciencias de la referida Escuela a D. Francisco León y Benita, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, solicitando derecho a percibir la efectividad del sueldo anual de 6.000 pesetas que tiene asignado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, en la que solicita se le conceda la efectividad del sueldo anual de 6.000 pesetas, puesto que se encuentra en las mismas condiciones que D.ª Julia Gómez Olmedo, a quien se concedió dicho sueldo, pues proceden ambos de la misma promoción de la Escuela Superior del Magisterio y han ingresado a un mismo tiempo en la Inspección de primera enseñanza;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que en el interesado concurren iguales circunstancias que en la Inspectora D.ª Julia Gómez, a quien se ha reconocido el derecho que pide se le conceda a él, puesto que ambos proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, curso 1917 a 1918, propone que a partir del 8 de Agosto próximo pasado en que a la Sra. Gómez Olmedo se le ha reconocido el derecho a percibir la efectividad del sueldo de 6.000 pesetas anuales se acredite al Sr. Díaz Rozas la efectividad de igual sueldo, hallándose conforme la Sección y la Dirección;

»Considerando que peticiones análogas a ésta han sido informadas por el Consejo y resueltas favorablemente por la Superioridad,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, D. Manuel Díaz Rozas, en su instancia de 13 de Septiembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia en que D. Agustín Sáez Toledo, Inspector de primera enseñanza en esa provincia, y D. Angel Martínez Zapater, que lo es de la de Cuenca, solicitan que se les autorice para permutar sus destinos, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por ambos Inspectores Jefes de las respectivas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición formulada, disponiendo, en su consecuencia, que el referido don Agustín Sáez Toledo pase a la Inspección de la provincia de Cuenca, y que el Sr. Martínez Zapater ocupe la plaza que aquél desempeña en la de Teruel, permuta que quedará anulada y sin efecto si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes dejara de pertenecer voluntariamente al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 9.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia a D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la prescripción 17 de la Real orden de 17 de Octubre último,

Esta Dirección general ha dispuesto que la copia del contrato de arrendamiento que, con arreglo al núm. 6.º de la citada disposición, los solicitantes de los campos agrícolas anejos a las Escuelas deben unir a su instancia, se entiende que es la copia del contrato condicional de arrendamiento, debiendo quedar éste formalizado una vez se haya concedido el campo agrícola a la Escuela; estas concesiones, en los casos que procedan, se harán dentro de un mes, a contar desde que se reciba en este Ministerio la petición. El contrato condicional, lo mismo que el definitivo, se extenderá ante el Secretario de la Junta local de primera enseñanza, haciendo constar en el mismo que el campo reune las condiciones señaladas en la prescripción primera de dicha Real orden; y la copia del contrato formalizado deberá remitirse a este Ministerio antes de librarse la subvención que corresponda al referido campo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que al practicar visita ordinaria a las Escuelas de Villamayor de Santiago, se ha encontrado los locales en que se hallan instaladas en un estado de abandono, amenazando ruina, viéndose obligado a clausurarlas;

Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan a la enseñanza por no cumplir la Junta local con lo establecido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento a que proporcione edificio en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela de Ollés por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada y casa-habitación de la Maestra;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las autoridades locales para que se hicieran las reparaciones necesarias y nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a instalar la referida Escuela en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, proporcionando vivienda para la Maestra; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Vime por no reunir condiciones el local en que se halla instalada, y que a pesar de las gestiones practicadas cerca de la Junta local para que facilitara otro nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del respectivo Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para instalar dicha Escuela; de lo contrario, se procederá a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. José Baró, Maestro que fué de la Escuela de Horta de San Juan, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a pagarle diez y ocho meses de alquiler por concepto de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos están obligados a facilitar casa decente y capaz para el Maestro y su familia o la indemnización correspondiente, y que la Junta local y la Inspección informan favorablemente la reclamación del señor Baró,

Esta Dirección general, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Horta de San Juan a que pague al reclamante lo que resulte adeudarle por el mencionado concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada contra la Maestra de Bárcabo (Huesca), D.ª María Jesús Capdevila;

Resultando que esta Maestra se halla, con relación al vecindario y a la Junta local, en una situación insostenible, ocasionada por su conducta poco discreta y poco en consonancia con su magisterio;

Considerando que la Inspección propone el cese de esta Maestra, que es sustituta, y que las declaraciones del vecindario son todas desfavorables para ella,

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de Bárcabo (Huesca) D.ª María Jesús Capdevila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Rosario González Gómez, Maestra de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Marcos Frías Delgado, Maestro que fué de Bufadero, Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

Resultando que este interesado fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 27 de Marzo de 1920; que si bien desempeñaba a la vez que la Escuela del barrio del Bufadero, anejo de Santa Cruz de Tenerife, la de la prisión de esta capital, por este servicio no recibía sueldo, sino la gratificación de 1.000 pesetas anuales, y que cesó en ambos a fin de Octubre de 1918 para posesionarse en 1.º de Noviembre siguiente de la Escuela de la prisión provincial de Cádiz;

Considerando que cuando fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública ya no era Maestro de Bufadero;

Visto los artículos 121 y 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que quede sin efecto la inclusión del Sr. Frías Delgado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que se sobresea este expediente.

3.º Declarar excedente, con carácter de ilimitado, al referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Zurita y Ruiz, Maestra de Rebollar (Cáceres), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Eyunguiza Arrillaga, Maestro de Araiz (Navarra), número 701 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de 26 del actual se ha concedido licencia de cuarenta y cinco días a los señores siguientes:

D.ª María de la Concepción Aguirre y González, Maestra de Castañedo (Oviedo), y D.ª Luisa Guillén Mir, Maestra de Alforp (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVEDO Y VALENCIA.

Por Real orden de 2 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D.ª Francisca Catalán Raso, Maestra de Nombrevilla (Zaragoza);

D.ª María Clotilde Morales Duñuiturria, Maestra de Madrid.

D.ª Josefa Alvarez Díaz, Maestra de Villanueva de Jamuz (León);

D.ª María Santos Fuertes, Maestra de León.

D. Ricardo Surriel Martínez, Maestro de Torete (Guadalajara);

D.ª Vicenta Hevia Martínez, Maestra de Mourente (Pontevedra), y

D. Serafín de la Rosa Guarindo, Maestro de Minateda (Albacete).

De cuarenta y cinco días: a D.ª Concepción Mingot Gómez, Maestra de Formentera del Segura (Alicante), y

D.ª Petra Elisa Sanz y Sanz, Maestra de Castellón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, MURCIA, OVIEDO, SANTIAGO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Justo Puig Núñez, Maestro de La Muedra (Soria), núm. 4.434 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de 1.º del actual y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Encarnación Boser y Romeo, Maestra de Cereceda (Oviedo), y

D.ª Amalia Casado y Rico, Maestra de Piedrafita (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por Real orden de 9 del actual y de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Guadalupe del Campo Sampedro, Maestra de Torreadrada (Segovia), y

D.ª Eulalia Estébanez González, Maestra de Verdeña (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE VALLADOLID.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Ana Isabel Lorenzo cese inmediatamente en su agregación a los Jardines de la Infancia, de esta Corte, y se reintegre, sin pérdida de tiempo, a la Escuela Nacional de Colmenar Viejo (Madrid), de que es titular.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Señora Directora de la Escuela Jardines de la Infancia, de esta Corte.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall, de Castellón,

Esta Dirección ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. Luis Pérez Vilar, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Lorenzo García, Maestra de la Escuela del barrio de Las Lajas, Icod (Canarias), solicitando autorización para acudir al concursillo que ha de anunciarse para proveer por tal medio la Escuela de niños núm. 2 de Icod, vacante en el último concurso de traslado;

Teniendo en cuenta que según manifiesta, en su informe, la Sección administrativa de Canarias, y declara la propia inte-

resada, ésta no se halla comprendida en los artículos 62 y 63 del Estatuto; que la Escuela núm. 2 a que aspira la recurrente pertenece al casco de Icod, según Real orden de 17 de Septiembre de 1918, modificando el arreglo escolar de dicha población, y que la Sra. Lorenzo no funda su petición en ningún precepto legal del Estatuto, como éste previene en su art. 161,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Tijola (Almería), La Horcajada (Avila), Becedas (Avila), núm. 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz), Villa Famés (Castellón), núm. 1 de Daimiel (Ciudad Real), Tomelloso (Ciudad Real), Grupo Bataneros de Valdepeñas (Ciudad Real), Manzanares (Ciudad Real), Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), Ripoll (Gerona), Ribas de Fresser (Gerona), Noalejo (Jaén), núm. 4 de Linares (Jaén), Torregrosa (Lérida), Liñola (Lérida), Cenicero (Logroño), Ortigosa de Cameros (Logroño), Cadalso de los Vidrios (Madrid), Murcia la denominada Cierva Peñafiel, la denominada El Salvador de Caravaca (Murcia), Infiesto, capital, del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Luarca, capital, del Ayuntamiento del mismo nombre (Oviedo); Palencia, Puenteáreas (Pontevedra); Villavieja de Yeltes (Salamanca), Santoña (Santander), Astillero (Santander), Cazalla de la Sierra (Sevilla), Santa Coloma de Queral (Tarragona), Calanda (Teruel), Paterna (Valencia), La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Zuera (Zaragoza) y Borja (Zaragoza).

Las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de Becedas (Avila), núm. 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz), Liñola (Lérida), Gijón, calle de Cabrales (Oviedo), Santoña, (Santander), Astillero (Santander), San Esteban de Gormaz (Soria), Montroig (Tarragona) y Calanda (Teruel).

Las de Regentes de las Escuelas prácticas graduadas anejas a las Normales de Maestros de Cádiz y Ciudad Real.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a estos concursos son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar mas que una vacante de las comprendidas en este anuncio, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Bérchules (Granada), núm. 6.562 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza vacante de Maestra auxiliar de la práctica aneja a la Normal de Maestras de San Sebastián, donde desempeña su esposo D. José Soto de Castro el cargo de Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D.ª Jesusa López Manzano Maestra de la Auxiliaría práctica aneja a la Normal de Maestras de San Sebastián.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Gumersinda Arévalo Díaz, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Escalera (Guadalajara), núm. 3.354 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Manzanares (Ciudad Real), donde su esposo don Luis Amores y Amores desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Gumersinda Arévalo Díaz, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, núm. 2, de Manzanares (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Rocamora Gibert, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Estimarín (Lérida), número 2.677 del Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Seo de Urgel, de la misma provincia, donde su esposo D. Juan Manzano Navarro desempeña el cargo de Guardia civil;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Ana Rocamora Gibert, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Seo de Urgel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Remedios García Magariño, Maestra de la Escuela Nacional de Arguisuelas (Cuenca), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela graduada de niñas número 5, vacante en Málaga, donde su esposo D. Francisco García González desempeña el cargo de Profesor numerario en el Instituto general y técnico, y Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de la misma ciudad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D.ª María de los Remedios García Magariño Maestra de una sección de la Escuela graduada niñas, núm. 6, de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 9.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Alejandra Martínez Izquierdo, Maestra nacional de Alegría, en Ichaso (Guipúzcoa), y D.ª Cesárea Guijarro Serrano, Maestra nacional de Santoña (Santander), núm. 6.669 del Escalafón, solicitando ambas su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante existente en la segunda sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Burgos, donde sus esposos D. Gonzalo Orcajo Trespaderne y D. José Fernández Morán desempeñan los cargos de Maestro, en propiedad el primero, y de Maestro Armero del Regimiento de San Marcial el segundo;

Teniendo en cuenta que en los expedientes y en las interesadas concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente;

Resultando que D.ª Alejandra Martínez, esposa del Sr. Orcajo, se halla comprendida en el caso 1.º del art. 99 del Estatuto, y D.ª Cesárea Guijarro, esposa del Sr. Fernández, en el caso 3.º de dicho artículo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Alejandra Martínez Izquierdo, por derecho de consorte, Maestra en la segunda sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Burgos, y desestimar lo solicitado por D.ª Cesárea Guijarro Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre).

Visto el expediente incoado por D.ª Felipa Cid Pulgar y doña Agustina Ordóñez Sierra, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de San Esteban de la Vega (León) y Hormaruela (Burgos), en solicitud de permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que, aunque las interesadas reunen las condiciones señaladas en el art. 102 del vigente Estatuto, resulta que, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de León, la Sra. Cid Pulgar se encuentra actualmente sujeta a expediente gubernativo, y como de accederse a la permuta solicitada se desvirtuaría la acción del citado expediente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y LEÓN.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Julián Pérez y Albecia, Maestro de Maroño (Alava), y don Francisco Canivo Salavarría, Maestro de Fica (Vizcaya);

D.ª Rosa Fernández Revilla, Maestra de Padilla de arriba (Burgos), y D.ª Rafaela Infante Pérez, Maestra de Revilla y Porquera de Santullán (Palencia).

D. Alfredo Besonias Ruiz y D. Delfín Ortiz Solsona, Maestros, respectivamente, de Bellmunt y de Milla, en Agor (Lérida);

D. Adriano Díez Villanueva y D. Esteban Muñoz González, Maestros, respectivamente, de Baracaldo y de La Herrera-Zalla (Vizcaya);

D.ª Gertrudis González Alvarez y D.ª Dorinda Mesa Villar, Maestras, respectivamente, de Crespos y de Irijo (Orense);

D. Arsenio Franco Martínez y D. Alberto Jiménez Martín, Maestros, respectivamente, de Gergal y de Castro de Filabres (Almería);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gregorio Calvo Juárez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ogíjares (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corrresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Gutiérrez Gascón Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Martín de la Jara (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Cesareo Valdés Aguado Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Humanes (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Marsán y García Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Lemona (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Demetrio González González Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Coballes, en Caso (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Avelina Dolores González y Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rivero, en Bande (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ignacio Retine Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Lechedo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Magín Pérez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cadreita (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Caridad Jérez y Gómez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Berge (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nazaria de la Fuente Pajares Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Covelo, en Melón (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Segura y Alastruey Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tramaced (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En Abril de 1920, con un altruísmo digno del mayor encomio, donó el excelentísimo señor Marqués de la Vega Inclán al Estado más de 40 cuadros de su propiedad, debidos todos a autores españoles contemporáneos.

Basta este enunciado para apreciar la importancia del legado en cuestión, que ofrecerá al estudio la representación gráfica de una época artística tan interesante, en un conjunto armónico, circunstancia que ha de permitir un examen más sólido que el nacido del de obras dispersas y, por ende, aisladamente apreciadas. Avance y promesa de empresa de tal trascendencia es la Exposición acabada de inaugurarse bajo el título de «Tres salas del Museo romántico», nombre afortunadísimo, que es a la vez el símbolo y definición de la época que ha de representar el Museo. Y completada la donación con muebles, libros y papeles curiosos, hará este Museo revivir, no ya artística, sino socialmente, aquellos días del siglo XIX comprendidos bajo la advocación vulgar del «romanticismo», que tan intensamente caracterizaron la vida española.

Al propio tiempo ha expuesto el excelentísimo señor Marqués de la Vega Inclán diversos cuadros antiguos, algunos donados por él y otros adquiridos como Patrono que es del Museo del Greco, de Toledo, que constituirán, a su vez, una nueva colección tan interesante como las ya existentes en aquella castiza pinacoteca que lleva el nombre del gran Theotocópuli.

Atendiendo a estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se haga público su agrado y se reiteren en su Real nombre las gracias al excelentísimo señor Marqués de la Vega Inclán por tan patriótico y culto proceder, persistentemente sostenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la facultad concedida a las Universidades en el art. 14, letra *C)*, del Real decreto sobre autonomía universitaria de 9 de Septiembre último, para determinar el número de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que han de estar

adscritos a las Bibliotecas de aquéllas, y proponer a este Ministerio los que hayan de prestar servicio en las mismas, resulte compatible, sin enervarla, con el derecho que el art. 2.º del Reglamento de oposiciones para el ingreso en dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, otorga a los aspirantes en expectación de plaza para ocupar las vacantes que sucesivamente se produzcan con arreglo al orden de calificación que hubieren obtenido; y al objeto de evitar que se retrasen los ascensos de escala cerrada en el Cuerpo, demorándose además el ingreso en el mismo de los repetidos aspirantes, restándoles tiempo de servicios y privándoles en el ínterin del percibo de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, cuando ocurra alguna vacante en una Biblioteca universitaria, la Dirección general de Bellas Artes, con sujeción a las atribuciones que para distribuir, conforme a las plantillas, previo informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, el personal facultativo del Cuerpo, le concede los artículos 19 y 20 del Reglamento orgánico de éste, fecha 18 de Noviembre de 1887, confirmado por el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1894, destine, desde luego, a la plaza de que se trate, al individuo que le corresponda ocuparla, para que a sus resultas pueda ser destinado, a su vez, al ingresar en el Cuerpo, el aspirante que figure en primer término en la lista de su razón; quien será destinado directamente a la propia vacante, si no existiera ningún funcionario del Cuerpo con derecho declarado por la propia Dirección general para ocuparla; todo ello sin perjuicio de que, corridas las escalas e ingresado el aspirante, las Universidades autónomas puedan elevar a este Ministerio sus propuestas acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

ANUNCIOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero Agrónomo, por corresponder la citada vacante al turno séptimo de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos o hallarse pendiente de ingreso.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspendiente, de la certificación académica de estudios, del certificado de Penales los que no figuren en el Escalafón del Cuerpo, y de todas las certificaciones y trabajos que como mérito deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Director general*, GÓMEZ NÚÑEZ.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 de Octubre, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, al turno octavo, Doctores y Licenciados en Ciencias exactas y físicas.

Los aspirantes que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer el título correspondiente o certificado de haber aprobado todos los ejercicios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias.

4.ª Tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Astronomía y Geodesia en alguno de los Centros docentes que correspondan a los once turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Las instancias deberán elevarse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento, del mencionado certificado del Registro de Penados y Rebeldes, del título correspondiente o bien testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo, la presentación del título o testimonio notarial del mismo, de la certificación detallada de los estudios académicos expedidos por el Centro en que los hubiere cursado; de la certificación o certificaciones de las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, si la aprobación no constase en la certificación general de estudios académicos, mencionada anteriormente, y de todos los testimonios que acrediten los méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso.

Deberán asimismo los solicitantes hacer declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante deberá someterse, antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse a los trabajos de campo, si no lo hubiere sufrido en el Centro de que proceda.

Madrid 3 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, GÓMEZ NÚÑEZ.

(*Gaceta* del 9.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 25 de Noviembre de 1921 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Declarando jubilado a D. Adolfo Blond y Palós, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 1.402.
Nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio a D. Fernando de Larra y Larra.—Página 1.402.

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando D. Enrique Carreras Bel.—Página 1.402.*
Anunciando ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.402.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios del Ateneo Obrero de Gracia, Barcelona.—Página 1.403.*

UNIVERSIDADES.—*Aclaración al plan de enseñanzas mínimas de las Facultades de Medicina, publicadas en la* Gaceta *el día 8 de Octubre último.—Página 1.403.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo quede en situación de excedencia don Gonzalo Fernández de Córdoba.—Página 1.403.*

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Barcelona a D. Joaquín Febrer.—Página 1.403.*
Encargando de la Cátedra que se indica al Auxiliar temporal D. Antonio Marín.—Página 1.403.

ALUMNOS.—*Concediendo conmutación de asignaturas al súbdito de Colombia don Samuel Arturo Mesa.—Página 1.403.*
Nombrando alumnos internos de las Facultades de Medicina de Salamanca y Central a los señores que se indican.—Página 1.403.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prorrogando las pensiones concedidas a D.ª María de las Mercedes Rodrigo y don Augusto Navarro.—Página 1.404.*

LABORATORIOS.—*Admitiendo la renuncia presentada por D. Manuel Sánchez de Director del de Baleares.—Página 1.404.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se citan, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Reus y Castellón.—Página 1.404.*
Nombrando Catedráticos numerarios de los Institutos de Cabra y Cartagena, respectivamente, a D. Pedro Guirao Gabriel y D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez.—Página 1.404.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Reus y Castellón.—Página 1.405.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Admitiendo la renuncia del cargo de Profesor especial de Francés del Instituto de Melilla a D. Juan Camó Caracena, y nombrando en su lugar a D. Francisco María Guerrero.—Página 1.405.*
Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de Caligrafía de los Institutos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1.405.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Disponiendo se dé cumplimiento en todas sus partes al Real decreto de 1.º de Julio del año actual aumentando la plantilla del Profesorado auxiliar del Instituto de Valencia, y que se hagan los oportunos nombramientos.—Página 1.405.*

COMERCIO.—*Nombrando Comisario Regio para la implantación de la Escuela de Cartagena a D. Juan Antonio Gómez.—Página 1.406.*
Concediendo licencia a los Sres. Bueso, Bentz, Gómez y Bascuñana.—Página 1.406.
Admitiendo la renuncia presentada por don Pablo Gómez.—Página 1.406.
Nombrando Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao a D. Pedro Mendizábal.—Página 1.406.

NÁUTICA.—*Admitiendo la renuncia presentada por D. Leopoldo Renshaw.—Página 1.406.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Maestro del taller de Tejidos de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1.406.*
Disponiendo se distribuya en la forma que se publica el crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto de este Ministerio.—Página 1.407.
Idem se encarguen de las Cátedras que se indican los Sres. Botello, Alconada, Redondo, Prádanos, Fernández y Fernández Lomana.—Página 1.407.
Nombrando Vaciador, Ayudantes y Maestros de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia a los señores que se mencionan.—Página 1.408.
Idem Secretario de la Escuela Industrial de Cartagena D. Cristino Fernández.—Página 1.408.
Concediendo un mes de licencia a D. Francisco Pérez y D. Luis Poch.—Página 1.408.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Nombrando Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Luis Pérez Bueno, y confirmando en el cargo de Secretario a D. Hilario Juan Arnau.—Página 1.409.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de Sor Anastasia Pelegrín.—Página 1.409.*
Disponiendo que las alumnas del Magisterio de la Casa Central de Religiosas Agustinas Misioneras de Ultramar y del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas puedan realizar en sus Escuelas los cursos de prácticas.—Página 1.409.
Idem que D.ª Teresa Rodríguez, mientras duren sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, sea sustituída por D.ª Serafina Martínez.—Página 1.409.
Concediendo licencia a D. Arturo Lamarque. Página 1.409.
Idem la autorización solicitada por la Directora de la Normal de Maestras de Jaén. Página 1.409.
Nombrando Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Gerona a D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos.—Página 1.410.

Resolviendo el recurso interpuesto por don Juan Espino.—Página 1.410.

Declarando que el caso concreto a que alude el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año actual, tiene carácter general para todos los nombramientos de Maestros interinos que motive la permanencia en filas de los Maestros propietarios de Escuelas. Página 1.410.

Idem jubilado a D. Lucas Gallego y Villar. Página 1.410.

Disponiendo que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Granada sea provista por el Ayudante más antiguo.—Página 1.410.

Admitiendo la dimisión presentada por doña Gaspara Felisa Acitores.—Página 1.410.

Nombrando Secretarias de las Normales de Maestras de Zamora, Palencia y Huesca, a las Sras. Ortiz, Payo y Recaj.—Página 1.410.

Acordando se instruya expediente a la Maestra D.ª Pastora Villarroya. — Página 1.411.

Resolviendo la comunicación de la Directora de la Normal de Maestras de Alava.—Página 1.411.

Anunciando la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés de la Normal de Badajoz, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de Francés que desempeñen plazas en otras Normales.—Página 1.411.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspector honorario de primera enseñanza a D. Joaquín de Aguilera.—Página 1.411.*

Accediendo a lo solicitado por la Inspectora de Sevilla.—Página 1.411.

Autorizando al Inspector Jefe de Soria para que justifique como días de visita extraordinaria la estancia en Madrid.—Página 1.411.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo asciendan en corrida de escala D. José María Cruz y D. Daniel Añó.—Página 1.411.*

Desestimando la instancia de D. Teófilo Gómez.—Página 1.412.

Anunciando a concurso entre Oficiales una plaza vacante en la Sección administrativa de Cáceres.—Página 1.412.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lugo sobre transformación de la Escuela práctica en graduada. Página 1.412.*

Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 1.412.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Huesca, Alicante, Cuenca, Guadalajara y Lérida obliguen a los Ayuntamientos que se indican a que proporcionen locales para Escuelas.—Página 1.413.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Logroño y León obligue a los Ayuntamientos de Ocón y Láncara a que faciliten casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros.—Página 1.414.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento especial por que se rige la Fundación titulada Clemente y López del Campo.—Página 1.414.*

Declarando que al Patronato de la Fundación instituída en Avila por D.ª María Herrera, titulada Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, no corresponde el pago de la contribución territorial que grava los edificios de la referida Fundación. Página 1.414.

Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 9.º, 10 y 11 del Reglamento especial por que se rige la Fundación titulada Premios Castellanos. Página 1.415.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando abrirse certámenes literarios cuyos asuntos, premios y condiciones serán las que se expresan.—Página 1.415.*

Reales decretos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Adolfo Blond y Palós, Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que cumple la edad de sesenta y siete años en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo segundo de la disposición quinta de la ley de 18 de Abril del presente año.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 19.)

Con arreglo al primero de los turnos establecidos por la letra *B)* del art. 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando Larra y Larra, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Carreras Bel, Ordenanza-mozo de oficio de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. José Dorado y Sánchez a Portero primero de este Ministerio, con destino a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y sueldo anual de 3.500 pesetas.

D. José González y Teijelo a Portero segundo de la Subsecretaría de este Ministerio, con el 3.000.

D. Francisco Pérez Prados a Portero tercero de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Málaga, con el de 2.500.

D. Cecilio de Diego y Arenas a Portero cuarto del Museo Arqueológico de Sevilla, con el de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 6 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10.)

Por Real orden fecha de ayer ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Baltasar Castro y Sánchez a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Lugo y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 13.)

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Manuel Pellón y Bolívar a Portero segundo de este Minis-

terio, con destino a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Pedro Clemente Lahera a Portero tercero, con destino a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el de 2.500.

D. Ramón Gómez y Varela a Portero cuarto, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con el de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 31 de Agosto último una subvención de 500 pesetas al Ateneo Obrero de Gracia, Barcelona, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Ateneo sostiene:

Instrucción primaria.
Dibujo y Pintura, aplicados a las Artes e Industrias.
Solfeo, Piano y Teoría de la Música.
Teoría y práctica del tejido.
Mecanografía.
Taquigrafía.
Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

ANUNCIO

Como aclaración al plan de enseñanzas mínimas de las Facultades de Medicina, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Octubre último, debe tenerse en cuenta que en el epígrafe Terapéutica compréndense dos asignaturas independientes: la Terapéutica quirúrgica u operatoria, con su Clínica, y la Terapéutica farmacológica, con la suya.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 13.)

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede en situación de excedencia, a fin de que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Loja (Granada), para el que ha sido elegido en las elecciones celebradas últimamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Joaquín Febrer Carbó Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado tome posesión de su cargo, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Antonio Marín Ocete se encargue de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia del súbdito de la República de Colombia, D. Samuel Arturo Mesa Posada, solicitando la convalidación de la asignatura de Química biológica, que tiene aprobada en la Escuela de Medicina de Antioquía, para el período del doctorado de Medicina en España,

La Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido dictamen proponiendo sea concedida la convalidación solicitada por D. Samuel Arturo Mesa Posada.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría se ha servido nombrar alumnos internos, en propiedad, de la mencionada Facultad, a D. Juan Antonio Hernández Sánchez, D. Manuel Aranda de Rojas, D. José Hercilla Martínez, D. Luis Benito Prieto y D. José Luis Viñuela Herrero, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, debiendo, con esta fecha, cesar en sus cargos los alumnos que venían desempeñándolos interinamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría se ha servido nombrar alumnos internos del Hospital clínico de la mencionada Facultad a D. Manuel Manzaneque Fraile, D. Eufemio García Asenjo, D. Plácido Alvarez Buylla Godino, D. Víctor Manuel Mollá, D. Emilio

Armero, D. Félix Monterde Fuentes, D. Rafael Rodríguez Carbajal, D. José Luis Inclán Bolado, D. Sebastián Calderón Blanco, D. Julio Vinuesa, D. Luis Meiras Otero y D. Pedro José Ebarranch Homar, con carácter interino y remuneración de 1.000 pesetas anuales, que deberán percibir a partir de 1.º de Octubre pasado, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Prorrogar por nueve meses la pensión concedida a D.ª María de las Mercedes Rodrigo y Bellido, Maestra Superior, por Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1920 y 16 de Abril de 1921, para continuar los estudios de Pedagogía de sordomudos y anormales en Suiza, con la misma retribución mensual de 425 pesetas, que ha venido disfrutando.

2.º Prorrogar por un año la pensión concedida por Reales órdenes de 27 de Octubre de 1920 y 14 de Abril de 1921 a don Augusto Navarro y Martín, Licenciado en Medicina, para que continúe en París sus estudios sobre Expirilosis experimentales, con la retribución mensual de 425 pesetas.

La primera de dichas pensiones se abonará con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 8.º, y la segunda, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto, y en lo que afecta al vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Laboratorios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la renuncia que D. Manuel Sánchez y Sánchez presenta del cargo de Director del Laboratorio de Baleares;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Física y Química que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Guirao Gabriel Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Guirao Gabriel.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 20 de Abril de 1920.

Tiene obras favorablemente informadas por el Claustro del Instituto.

Ha sido pensionado por la Junta para Ampliación de estudios.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez.

Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Santiago, en virtud de oposición y Real orden de 6 de Marzo de 1911.

Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de

Jerez de la Frontera, en virtud de oposición y Real orden de 27 de Septiembre de 1921.

Está en posesión del título de Bachiller y del profesional de Catedrático numerario de Instituto.

Ha sido Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Cartagena.

Es autor de una obra titulada *Apuntes de Lingüística alemana*, reconocida y declarada de mérito por el Claustro del Instituto de Santiago.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dendro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esa fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 13.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo ha presentado, fundada en motivos de salud, el Profesor especial, interino, de Francés del Instituto de Melilla, D. Juan Camó Caracena, nombrando en su lugar, a propuesta del Comisario Regio, a D. Francisco María Guerrero, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 27 de Octubre último D. Lucas Gallego y Villar, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios D. Alberto Huarte Machín y D. Justo Castreño y Sáez, pertenecientes a los Institutos de Pamplona y Cuenca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 5 de la categoría de término y 35 de la de ascenso, con la antigüedad de 19 del expresado mes, y sueldo anual desde el mismo día, con los quinquenios que disfruten, de 5.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Julio del corriente año aumentando la plantilla del Profesorado auxiliar del Instituto de Valencia, establece que las cuatro Auxiliarías de Letras y las cuatro de Ciencias de nueva creación serán provistas en los Ayudantes repetidores más antiguos de las Secciones respectivas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, con carácter gratuito hasta que en la ley de Presupuestos se consigne la cantidad necesaria para su dotación, y que dichas plazas figuren en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de los Institutos generales y técnicos. Y con el fin de no ocasionar perjuicios en su carrera a los que correspondan las expresadas Auxiliarías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento en todas sus partes a la referida soberana disposición, haciéndose los oportunos nombramientos y reservándose a los interesados sus derechos de Ayudantes hasta tanto se consigne en Presupuestos las dotaciones respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Gómez Quiles Comisario Regio para la implantación de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, creada por el expresado decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Bueso Roda, Profesor especial de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario Regio de de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Fernando Gómez Redondo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Lucio Bascuñana y García, Director y Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

S. M. el Rey. (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo del cargo de Vicesecretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario, de entrada, de dicho Establecimiento al Auxiliar supernumerario más antiguo, D. Pedro Mendizábal Larumbe, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 7 de Septiembre último; continuando adscrito a las enseñanzas del primer grupo de la Sección actuarial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

Náutica.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Leopoldo Renshaw y González de Mesa del cargo de Secretario interino de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1914.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza y Vicedirector de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Maestro del taller de Tejidos de la Escuela Industrial de Béjar, con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya este ejercicio en la forma siguiente, entre las de esta clase que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Alcoy	600
Almería	700
Algeciras	500
Barcelona	2.500
Béjar	600
Baeza	500
Cádiz	1.150
Cartagena	600
Ciudad Real	500
Córdoba	600
La Coruña	600
Gijón	600
Granada	800
San Sebastián de la Gomera	300
Jaén	600
Jerez de la Frontera	500
Lanzarote	300
Linares	600
Logroño	600
Madrid (Escuela Industrial)	2.500
Madrid (Escuela de Artes y Oficios)	5.500
Madrid (Escuela del Hogar)	2.000
Málaga	1.000
Oviedo	600
Palma de Mallorca	700
Las Palmas	600
Santander	650
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma	300
Santa Cruz de Tenerife	500
Tarrasa	700
Toledo	600
Valencia (Escuela Industrial)	700
Valencia (Artes y Oficios)	700
Vigo	600
Villanueva y Geltrú	650
Valladolid	1.150
Sevilla	1.150
Zaragoza	1.150
Total	35.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se concedan a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado Reglamento, y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José A. Botello Domínguez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, debiendo percibir por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, a partir del 19 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Angel Alconada se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Redondo Tejerina se encargue, transitoriamente, del desempeño de una plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Dibujo y Modelado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de pesetas 1.500, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Alejandro Prádanos se encargue, transitoriamente, de una plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Dibujo y Modelado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta de la

Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. César Fernández Aguado se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Fernández Lomana y Perelétegui se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Elementos de mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, Vaciador de dicho Centro de enseñanza a D. Germán Calvo Fernández, con caráter transitorio, y sueldo anual de 1.500 pesetas, que consigna para el expresado cargo el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 50, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, Ayudante del taller de Cerámica de dicho Centro de enseñanza a D. Esteban Gutiérrez Portela, con carácter transitorio y sueldo anual de 1.500 pesetas, que consigna para dicho cargo de Ayudante el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 50 del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, Ayudante del taller de Metalistería de dicho Centro de enseñanza a D. José Dactoli Bernal, con carácter transitorio y sueldo anual de 1.500 pesetas, que consigna para dicho cargo de Ayudante el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 50, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, Ayudante del taller de Carpintería artística de dicho Centro de enseñanza a D. Pedro Ibáñez Martín, con carácter transitorio y sueldo anual de 1.500 pesetas, que consigna para los expresados cargos de Ayudante el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 50, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, Maestro del taller de Metalistería de dicho Centro de enseñanza a D. Antonio de Villegas Zúñiga, con carácter transitorio y sueldo anual de 2.000 pesetas, que consigna para dicho cargo el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 50, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, Maestro del taller de Carpintería artística de dicho Centro de enseñanza a D. Florentín Rodríguez Sáez, con carácter transitorio y sueldo anual de 2.000 pesetas, que consigna para dicho cargo el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 50, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pérez Dolz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Poch Darnell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas especiales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 4 de los corrientes y a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del citado Centro a D. Luis Pérez Bueno, Profesor de término del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario de esa Escuela a D. Hilario Juan Arnau, Profesor de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario* ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que V. solicita que se autorice a las alumnas de ese Colegio que estudian la carrera del Magisterio para que realicen en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza reglamentarios, y visto el informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Zamora; de conformidad con el mismo y teniendo en cuenta que las indicadas prácticas han de ser tales y, por consiguiente, realizarse en Escuelas donde se den todas las enseñanzas que preceptúan las disposiciones vigentes y bajo la dirección de Maestras titulares que han de dirigir también dichas prácticas, lo que en ese Centro no puede hacerse, según el informe citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SOR ANASTASIA PELEGRÍN MONFORTE, DIRECTORA DEL COLEGIO DE LA MEDALLA MILAGROSA, EN ZAMORA.

Atendiendo a las razones expuestas en su instancia, y habida consideración de que en esa Casa central de su orden existen Escuelas de enseñanza de niñas dirigidas por Religiosas que ostentan título de Maestra de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las alumnas de la carrera del Magisterio que en esa Casa cursen sus estudios, puedan realizar en sus Escuelas los cursos reglamentarios de prácticas de enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SOR MARÍA QUERUBINA, SUPERIORA DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS AGUSTINAS, MISIONERAS DE ULTRAMAR.

Vista la instancia en que V. solicita para los alumnos de esas Escuelas que cursan los estudios del Magisterio que se les autorice para realizar las prácticas de enseñanza en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a ello, siempre que lo hagan bajo la dirección de Religiosos que posean el correspondiente título de Maestro de primera enseñanza y con alumnos de las Escuelas citadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

HERMANO ADRIANO DE LA CONGREGACIÓN DOCENTE DE HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MARAVILLAS.

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Teresa Rodríguez Alvarez, Maestra de la Escuela de niñas de Corporales (León), que ha ingresado en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sea sustituída durante los cuatro años que duren sus estudios en dicho Centro por D.ª Serafina Martínez, quien ha de justificar al posesionarse de dicho cargo que reune las condiciones reglamentarias correspondientes, percibiendo durante ese tiempo la sustituta el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del de la sustituída, más los emolumentos, a tenor de lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, bien entendido que dicha sustitución no se interrumpirá durante el tiempo de las vacaciones oficiales en esa Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Lamarque Sánchez, Profesor numerario de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS PALMAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a V. S. la autorización solicitada para realizar una excursión a la ciudad de Granada, con un grupo de alumnas y Profesoras de esa Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, propuesta por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 5 de la Sección de Letras formada al finalizar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente instruído a consecuencia del nombramiento de Ayudante de Religión de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias),

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que el nombramiento hecho por la Dirección general en la persona de D. Pedro Santana, recayó en dicho señor cuando no reunía la condición de ser Licenciado en Teología, al paso que el del Sr. Espino Juárez se hizo por la autoridad competente, haciéndose constar que concurría en el nombrado la condición referida y observándose al hacerse el nombramiento dicho lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 19 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar haber lugar al recurso interpuesto por D. Juan Espino Juárez, anulándose, en consecuencia, el nombramiento de D. Pedro Santana y confirmando el que hizo el Rectorado en favor del reclamante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto último dispone que no se podrá hacer uso de la facultad de nombrar funcionarios interinos que concede la ley de Reclutamiento más que en casos de absoluta y probada necesidad, siempre previo acuerdo de esta Presidencia para cada caso concreto.

Tratándose de Escuelas Nacionales es notoria la urgente convenencia de sustituir al Maestro en filas por otro Maestro a la expectativa de destino para que no sufran perjuicio los intereses de la enseñanza; y dándose además la circunstancia de hallarse regulada la provisión de interinidades de suerte que no cabe elección por la Administración pública, sino la aplicación de las normas ya establecidas para el nombramiento de interinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el caso concreto a que alude el art. 6.º antes citado tiene carácter general para todos los nombramientos de Maestros interinos que motive la permanencia en filas, los cuales se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con sujeción a las normas legales vigentes, dándose cuenta de dichos nombramientos a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

MAURA

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a don Lucas Gallego y Villar, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, por haber cumplido la edad de setenta años el día 18 de Octubre último, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en esa Escuela, sea provista en el Ayudante más antiguo de la referida Sección, previo acuerdo del Claustro, debiendo remitirse la propuesta a esta Dirección general para hacer el correspondiente nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la dimisión presentada por D.ª Gaspara Felisa Acitores del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Luisa Ortiz Saenz, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Palencia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª Dionisia Payo, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª Rosario Recaj, Ayudante de Francés del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D.ª Pastora Villarroya Martínez, Maestra de Lebrija, quejándose contra la Inspectora de la zona femenina de esa provincia;

Vistos los informes emitidos por V. S. y por la Inspectora;

De conformidad con lo propuesto por ésta y teniendo en cuenta el informe de V. S.,

Esta Dirección general ha acordado que se instruya a la repetida Maestra el oportuno expediente para depurar los hechos relacionados con su denuncia y con los citados informes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la comunicación de V. S. en que se da cuenta de las incompatibilidades de horario surgidas en esa Escuela con motivo de las alumnas oficiales que teniendo pendientes de ser aprobadas asignaturas de un curso pasan al siguiente;

Teniendo en cuenta que como V. S. dice no hay disposición que regule la forma en que han de asistir a clase esas alumnas, ni puede haberla, porque además de tratarse de una cuestión de régimen interior de las Escuelas es, por su índole, muy compleja y no pueden ser provistos ni regulados en términos generales los diversos casos,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que existen alumnas en esas condiciones legales, y que, por otra parte, no es posible exigir del Profesorado que a la minoría que ellas siempre suponen sacrifique la conveniencia del mejor servicio de la enseñanza de las otras, que V. S., de acuerdo con las respectivas Profesoras, determine la forma en que esas alumnas han de cumplir sus obligaciones académicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALAVA.

Vacante la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Badajoz, por traslado del Profesor que la desempeña a otro destino;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Francés que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus hojas de servicios; documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales en donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Inspectores provinciales de primera enseñanza reunidos en Madrid para celebrar la Asamblea oficial convocada por Real orden de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Joaquín de Aguilera y Osorio Inspector honorario de primera enseñanza y que figure, sin número, a la cabeza del Escalafón de Inspectores provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Vistas las razones aducidas por la Inspectora de primera enseñanza de Sevilla D.ª Guillermina de Pablo, en pro de que se le autorice para establecer en su domicilio la oficina que tiene a su cargo;

Visto el favorable informe de V. S., según el cual ese traslado en nada perjudica al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, mientras la Diputación provincial de Sevilla provee, como es su obligación, a la dotación de local a la Inspección, con la mayor urgencia posible.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ORDEN

Autorizado V. S. por orden de 14 del pasado para realizar una excursión pedagógica a esta Corte;

Teniendo en cuenta que en ella se han visitado grupos escolares, Centros de estudios, Museos y Bibliotecas, en unión con diez Maestros, lo que constituye un trabajo esencialmente profesional,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para justificar como días de visita extraordinaria los diez de estancia en Madrid, previo certificado de la Inspección general de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vacante un sueldo de la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, por fallecimiento de D. Miguel Martínez Rojo, que prestaba servicio en la Sección de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que asciendan, en corrida natural de escalas, y con la antigüedad del día 7 del corriente, fecha siguiente a la de la vacante, D. José María Cruz Asensio y D. Daniel Añó y Espert a Oficiales de primera y segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo, afectos a las Secciones de Cuenca y Alicante, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de esa Sección, D. Teófilo Gómez Raso;

Resultando que el interesado solicita se le computen, a los efectos del Escalafón y económicos, trece años, ocho meses y dos días de servicios prestados en Escuela pública; que se le acumulen éstos para su clasificación en el lugar que por los mismos le corresponda, y que se cuente su antigüedad, para todos efectos, a partir del día 1.º de Abril de 1920, invocando para ello el que análoga concesión se ha hecho a los Inspectores de primera enseñanza por Real orden de 26 de Noviembre de 1920;

Considerando que lo dispuesto en la resolución invocada por el interesado lo fué para atenuar, en término de equidad, la limitación que tienen aquellos funcionarios, quienes para ascender en su escala reza lo preceptuado en la disposición sexta transitoria de la vigente ley de Presupuestos, circunstancias que en el Sr. Gómez no concurren, porque figurando en un Escalafón no sometido a esas limitaciones no procede aplicarle lo que solamente es una excepción de la limitación a otros impuesta;

Considerando que esta petición implica régimen de excepción en favor suyo con evidente perjuicio de los derechos adquiridos por aquellos compañeros a quienes pretende anteponerse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero último,

Esta Dirección general anuncia a concurso entre oficiales una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, resulta del concurso resuelto por Real orden fecha 28 de Octubre último, proveyendo la de Pontevedra.

Las instancias solicitando dicha vacante tendrán entrada en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde la fecha de inserción en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lugo sobre transformación de la Escuela práctica en graduada, y de que se hará mérito, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que en 15 de Julio último eleva el Alcalde de Lugo a la Dirección general de primera enseñanza en solicitud de que la Escuela práctica existente en dicha capital se transforme en graduada, por no existir en dicha localidad Escuela Normal ni cursante en el Instituto de la misma los estudios de la carrera del Magisterio;

»Resultando que el Ayuntamiento de Lugo, juntamente con la petición expuesta, hace la de que para dicha Escuela sea nombrado Director el Maestro de sección de la misma que tenga el número más bajo en el Escalafón;

»Resultando que en el expediente aparece comprobada la inexistencia de la Escuela Normal de Lugo, así como la circunstancia de no cursarse en aquel Instituto estudios para la carrera del Magisterio;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Lugo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan manisfestando no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pero que previamente se oiga a este Consejo;

»Considerando que la concesión de lo solicitado en nada perjudica a los intereses de la enseñanza;

»Considerando que las Escuelas prácticas sólo deben existir en localidades en las cuales se cursen los estudios del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede se convierta en simple Escuela graduada la Escuela práctica de Lugo, y que se nombre Director de la misma al Maestro de sección de ella que tenga número más bajo en el Escalafón y reuna además las condiciones exigidas en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tejeda (Canarias), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tejeda (Canarias), solicita que la Escuela de asistencia mixta de La Culata sea emplazada en Los Manantiales, grupo de población correspondiente al mismo distrito.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que no se trata de la creación de una nueva Escuela, sino tan sólo de un cambio de capitalidad del distrito de La Culata;

»Considerando que Los Manantiales reune mejores locales para el establecimiento de la Escuela y que, por otra parte, es el punto más céntrico del distrito,

Esta Comisión es de parecer que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Tejeda, en el sentido de fijar la capitalidad del distrito de La Culata en Los Manantiales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pampliega (Burgos) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pampliega (Burgos) solicita que la

Escuela de asistencia mixta existente en La Granja de Santiuste se traslade al casco transformada en de párvulos, alegando que en el mencionado anejo no existe población escolar y que, en cambio, la que tiene la capital del Municipio es tan numerosa, que no puede ser atendida debidamente en las Escuelas que en la misma funcionan, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que en La Granja de Santiuste no hay en la actualidad ningún niño comprendido en la edad escolar, y que cuando los haya no les ofrecerá dificultades acudir a la Escuela Nacional emplazada en La Granja de Torrepadierne;

»Considerando que el establecimiento de otra Escuela en la villa de Pampliega reportará grandes beneficios a la enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina:

»1.° Que procede reformar el arreglo escolar del Municipio de Pampliega en el sentido de trasladar al distrito del casco, convertida en Escuela de párvulos, la de asistencia mixta existente en La Granja de Santiuste, anejo que en lo sucesivo quedará agregado, a los efectos de la enseñanza, a La Granja de Torrepadierne.

»2.° Que una vez transformada en Escuela de párvulos la de asistencia mixta de La Granja de Santiuste, se provea como de nueva creación.

»3.° Que a la Maestra de La Granja de Santiuste se la reserve el derecho a trasladarse a otra Escuela de categoría igual a la que hoy desempeña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que han resultado infructuosas cuantas gestiones ha realizado cerca de las autoridades locales para que instalen decorosamente las Escuelas de Calasanz, Viacamp, Pilzan, Villacarlí, Bacamorta, Iscles y Loperim;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; correspondiendo a las Juntas locales de primera enseñanza practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los Ayuntamientos de Calasanz, Viacamp y Litera, Pilzán, Torrelarribera. Merli y Cornudella de Baliera a que faciliten locales para instalar decorosamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que en la visita girada en Octubre último a la Escuela mixta, dirigida por Maestro, de Alcocer de Planes, se encontró que se utilizaba como sala de clase una de las habitaciones de la vivienda del Maestro, que no reunía condiciones pedagógicas, viéndose obligado a clausurarla;

Resultando que reunida la Junta local de primera enseñanza con el objeto de que habilitara nuevo local para Escuela, el Alcalde manifestó la posibilidad de encontrar casa adecuada, con la condición de que la Escuela fuera desempeñada por Maestra;

Considerando que lo expuesto por dicha Junta carece de fundamento legal, pues a ello se opone el art. 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, que dice: «Las Escuelas de asistencia mixta se proveerán como si fuesen de niños, si la última vez estuvieron servidas por Maestro, y como de niñas en caso contrario.»;

Considerando que la Escuela de asistencia mixta de Alcocer de Planes está regentada por Maestro, hallándose, por lo tanto, comprendida dentro de la disposición citada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Junta y poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Alcocer de Planes a que facilite casa en condiciones para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de niños de Confrides y la de Alfaz del Pi, por falta de local y casa-habitación para los Maestros; que la de Chinorlet y las de niños y niñas de Falcones y de Las Casas del Señor no reunen condiciones los locales en que se hallan instaladas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero de 1919, ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, y con arreglo a lo establecido en dichos Reales decretos, obligue a las Juntas locales y Ayuntamientos respectivos a que proporcionen casas en condiciones para instalar las referidas Escuelas y facilitar vivienda para los Maestros, o la indemnización correspondiente a que tienen derecho; de lo contrario, se procederá a lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Villares del Saz por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada, y que la Maestra de niñas de la Escuela de Montalbo carece de casa-habitación, no habiendo dado resultado las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde proporcionar casa en condiciones para instalar las Escuelas, y a los Ayuntamientos facilitar habitación para los Maestros o la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Montalbo a que facilite vivienda para la Maestra, y a la Junta local de Villares del Saz a que instale la Escuela en local que reuna condiciones

adecuadas; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la comunicación de la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela de niñas de Aranzueque, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada;

Teniendo en cuenta que a la Junta local corresponde practicar las gestiones necesarias para adquirir casa que ofrezca las seguridades debidas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a instalar la mencionada Escuela en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la comunicación de la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligada a clausurar la Escuela graduada de niñas de Liñola, por carecer de retretes el local en que se halla instalada, y que a pesar de las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales para que se construyeran dichos retretes nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Liñola a hacer las reparaciones necesarias en el local en que se halla instalada dicha Escuela; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a suspender las clases en la Escuela de asistencia mixta de la villa de Ocón, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada y la casa-habitación de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de la villa de Ocón a facilitar casa-habitación para la Maestra o la indemnización correspondiente, y que proporcione local en condiciones para la instalación de la Escuela; de lo contrario, se procederá a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la reclamación hecha por los Maestros del Ayuntamiento de Láncara, en esa provincia, en solicitud de que se obligue a dicha corporación a aumentar la indemnización que por el concepto de casa-habitación viene pagando en la actualidad, por ser insuficiente para encontrar vivienda;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919; siendo obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, la indemnización suficiente para que los interesados encuentren vivienda en condiciones adecuadas, y no siendo bastante lo que en la actualidad viene satisfaciendo dicha Corporación por el mencionado concepto a los reclamantes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Inspección, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Láncara a pagar a cada uno de los reclamantes la cantidad de 125 pesetas anuales en concepto de indemnización por alquileres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia del Patronato de la Fundación titulada Clemente y López del Campo;

Considerando que son atendibles las razones por las que el expresado Patronato solicita la modificación de los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento especial por el que la misma se rige, y que no alterando el espíritu de la Institución, facilita, por el contrario, el cumplimiento de los fines fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los artículos cuya modificación se solicita por el Patronato, queden redactados en la siguiente forma:

«Art. 11. Durante el mes de Abril de cada año, se dará publicidad en la forma acostumbrada a la adjudicación de este premio, a fin de que los que hayan de ser aspirantes al mismo dispongan de los medios necesarios para justificar su capacidad para optar al mismo, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de este Reglamento. Y en la primera quincena del mes de Octubre de cada año, instruirán los aspirantes el oportuno expediente de aptitud y lo presentarán en la Secretaría de esta Escuela, la que dará cuenta de ellos al Claustro para su examen y resolución.

»Art. 12. En los últimos días del mes de Octubre se practicarán los ejercicios que para ello se prescriban.

»Art. 14. Terminados estos ejercicios, y en vista del expediente académico de los aspirantes, así como de los informes que puedan contribuir a resolver con mayor acierto, el Tribunal formulará la propuesta para la adjudicación del importe del título en los pagos que la expedición de éste exija, y esta propuesta será elevada al Patronato para que resuelva en definitiva.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el excelentísimo señor Duque de Parcent, Patrono de la Fundación instituída en Avila por D.ª María Herrera, titulada Hospital de

Nuestra Señora de la Anunciación, en súplica de que se declare si a él, con el mencionado carácter, o a las Religiosas Dominicas que usufructan gratuitamente los edificios de la Fundación, corresponde el pago de la contribución territorial que grava a los mismos;

Resultando que en virtud de contrato celebrado por el Patronato con la Comunidad de Religiosas Dominicas aquél cedió a ésta en usufructo gratuito los edificios pertenecientes al mismo para que les sirviera en parte de vivienda, y el resto destinado a Colegio, para que en beneficio propio continuaran dedicadas a la enseñanza, al igual que lo venían haciendo en el convento establecido en Santa Cruz de Aldeanueva, convenio que, después de aprobado por la Autoridad eclesiástica, fué ratificado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha de 3 de Abril de 1897;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Código civil en su art. 504, los usufructuarios vienen obligados al pago de las contribuciones y cargas anuales, y que esta misma disposición es aplicable, aun en el caso de que se considere como *habitación* la permanencia de la Comunidad en los edificios del antiguo Hospital, a tenor de lo dispuesto en el artículo 528 del citado Código,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que al precitado señor Patrono no corresponde el pago de la contribución territorial que grava los edificios de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia del Patronato de la Fundación titulada Premios Castellanos;

Considerando que son atendibles las razones por que el expresado Patronato solicita la modificación de los artículos 9.°, 10 y 11 del Reglamento especial por el que la misma se rige y que no alterando el espíritu de la Institución facilita, por el contrario, al cumplimiento de los fines fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los artículos cuya modificación se solicita por el Patronato queden redactados en la siguiente forma:

«Art. 9.° Durante el mes de Abril de cada año, acordará el Patrono el número de títulos que se hayan de conceder a los alumnos que en el mismo curso terminen su carrera, y el de matrículas que se hayan de otorgar a los que comiencen o continúen los estudios de la carrera en esta Normal.

»Art. 10. Tomado que sea el anterior acuerdo, se dará publicidad en la forma acostumbrada, a fin de que los qne hayan de ser aspirantes puedan solicitar y justificar que reunen las condiciones que se detallan en el art. 13 de este Reglamento, en los veinte primeros días del mes de Septiembre, si se trata de matrículas, y en la primera quincena de Octubre del mismo año, los que aspiren a la obtención de títulos gratuitos.

»Art. 11. En los últimos días de los meses de Septiembre y Octubre, respectivamente, según se trate de la concesión de matrículas o de títulos, se practicarán los ejercicios que para ello se prescriban, de conformidad con el mismo Reglamento.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre esta Corporación un certamen literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 20 de Octubre de 1923.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No se admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

No habiendo habido lugar a otorgar el premio ni el accésit ofrecidos en la convocatoria de 20 de Junio de 1919, esta Corporación abre nuevamente, como extraordinario, un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras de D. Juan Manuel.

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así:

»Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 20 de Octubre de 1923.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

No habiéndose otorgado el Premio Chirel del concurso bienal de 1919 a 1921, este Cuerpo literario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª de la escritura de fundación, abre un nuevo certamen, como extraordinario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Crónicas de la guerra de Marruecos.

PREMIO

Dos mil pesetas.

CONDICIONES

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas).

El período de la publicación de dichos trabajos ha de estar comprendido desde el 1.º de Octubre de 1919 a igual fecha de 1922.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del día 27 de Octubre de 1922, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras de D. Luis de Góngora y Argote.

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción les haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tengan por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 20 de Octubre de 1925.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 20 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gacetas* del 1.º y 3 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 29 de Noviembre de 1921 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Declarando exentos del pago de la contribución los premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y de la Mujer.—Página 1.418.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se encarguen de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, de Análisis matemático y de Cristalografía los Sres. Balcells, Orts y Lobo, y que cese en el desempeño de la primera citada D. José Banqué. Página 1.418.*

Anunciando haber sido nombrandos los Tribunales de oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago, Oviedo y Central, y haber sido admitidos y excluídos a las mismas los señores que se mencionan.—Página 1.418.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Disponiendo que los Auxiliares temporales Sres. Amando, Vidal, López y Villar se encarguen del desempeño de Cátedras en las Universidades de Zaragoza, Barcelona y Santiago.—Página 1.419.*

Disponiendo que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, D. Cristóbal Pellejero, perciba los haberes del Auxiliar temporal señor Amando.—Página 1.420.

Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia a D. Jesús Ros.—Página 1.420.

Admitiendo la renuncia presentada por don Antonio Gasca.—Página 1.420.

COMERCIO.—*Nombrando Profesores interinos de la Escuela de Cartagena a los señores Altolaguirre, Carreño, López, Sanz, Noguera, Moreno, Portela, Angosto, Sánchez y Para.—Página 1.420.*

Disponiendo se encargue del desempeño de las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial en la citada Escuela D. José Antonio López.—Página 1.421.

NÁUTICA.—*Admitiendo la renuncia del cargo de Comisario Regio de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife a D. Diego Guigou. Página 1.421.*

Nombrando Director y Secretario de dicha Escuela a D. Aurelio Delgado y D. Pedro Ramírez.—Página 1.421.

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.—Página 1.422.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Sr. Fernández y Sras. Piorno y Santín.—Página 1.422.

Dejando sin efecto la incursión en el expresado artículo de los Sres. García, García Lopera y Sra. Salgado.—Página 1.422.

Desestimando la instancia de D.ª Francisca Aspi y D. José Tomás.—Página 1.423.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1.423.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.424.*

ABONO DE HABERES.—*Desestimando la petición de atrasos formulada por D. José Trigo.—Página 1.424.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Desestimando los recursos interpuestos por D.ª Juana López y D. Bonifacio Huertas. Página 1.425.*

Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Mejuto.—Página 1.425.

Nombrando Maestra de niñas en Madrid a D.ª Enriqueta Lucas.—Página 1.425.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestras de las Escuelas Nacionales que se detallan, a D.ª Carmen Estartús, D. Antonio Cañero y D. Augusto M. Vázquez.—Página 1.425.*

Desestimando los expedientes incoados por D. Martín Bernal y D.ª Adela Sellés, en solicitud de sus traslados fuera de concurso, por derecho de consorte.—Página 1.426,

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.426.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de la Junta de Valladolid a D. José Samaniego y don Leandro Pastor.—Página 1.427.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de D.ª Angela Codó, D.ª Heliodora Prieto y D. Eduardo Coratada.—Página 1.427.*

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Benjamín Rúa, y disponiendo que en plazo breve los Inspectores y Jefes de Secciones de primera enseñanza remitan a la Superioridad las condiciones en que se hallan los Maestros sustituídos.—Página 1.428.

Dejando sin efecto los nombramientos de sustitutos a D. Juan González y D.ª Rosa Segura, y designando para dichos cargos a D. Joaquín Pascua y D.ª Felisa Puente. Página 1.428.

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.428.

Admitiendo las renuncias de los Maestros sustitutos D. Benito Sotelo y D. Juan Gallego.—Página 1.429.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo asciendan al sueldo de 2.500 pesetas los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1.429.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Clasificando como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Granada por D.ª María de Paso y Fernández Calvo, titulada Premio Paso.—Página 1.430.*

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Nombrando, en ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Fernando Ariño y D. Francisco García.—Página 1.430.*

Nombrando Oficiales de tercer grado de dicho Cuerpo a los Sres. Huici, Giner y Rocher, y destinándolos a los Centros que se indican.—Página 1.431.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 250 ejemplares de la obra titulada* Ante el enigma, *de la que es autor D. Mariano Benlliure Tuero.—Página 1.431.*

Real Consejo de Instrucción pública.

Disponiendo que los ex Consejeros de Instrucción pública continúen encargados de la Presidencia de los Tribunales para que fueron nombrados.—Página 1.432.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando concurso para la adjudicación del Premio Chirel.—Página 1.432.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

CIRCULAR

Con fecha 18 de Enero del corriente año comunicó el Ministerio de Hacienda a este Departamento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 18 de Diciembre último, por la cual se interesa de éste de mi cargo se dicte una resolución que permita la concesión y pago de premios cuya cuantía se halla comprendida entre 10, 25 y 50 pesetas á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y Profesional de la Mujer, sin el descuento del 12 por 100 del impuesto de utilidades;

»Considerando que los citados premios se otorgan a los alumnos de las enseñanzas expresadas que se distingan por sus méritos y para que sirvan de estímulo en su aplicación y aprovechamiento, no figurando tales recompensas incluídas, al referirse exclusivamente a los alumnos, en ninguno de los epígrafes de la tarifa primera «Utilidades procedentes del trabajo personal», de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, y que, por consecuencia, no están sujetas al pago del impuesto de utilidades,

»S. M. el Rey (q. D. g.), deconformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido declarar exentas del pago de la contribución de utilidades las cantidades satisfechas como premios ordinarios y extraordinarios (con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y Profesional de la Mujer».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS Y DE ARTES Y OFICIOS Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad, D. Joaquín Balcells y Pinto, se encargue, por acumulación, desde 1.º de Octubre próximo pasado, de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (curso de ampliación), cesando en el desempeño de la misma D. José Banqué y Faliú; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por este servicio perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas, en cuanto se cumplan las condiciones a que se refiere el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Catedráticos de las mencionadas Facultad y Universidad, D. José María Orts Aracil y D. Ruperto Lobo Gómez, se encarguen, por acumulación, del desempeño de las Cátedras de Análisis matemático (primer curso) y de la de Cristalografía, respectivamente, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, en cuanto se cumplan las condiciones a que se refiere el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua arábiga, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, ha sido nombrado por Real orden de 12 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 14 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado su solicitud y reune las condiciones legales el aspirante D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ha sido nombrdo por Real orden de 25 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Esteban Madruga Jiménez.
» Enrique R. Ramos Ramos y
» Manuel Rey Gacio.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formulas las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, ha sido nombrado por Real orden de 12 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedarán admitidos a la oposición:

D. Tomás Jiménez Uberos.
» Félix Santamaría Andrés.
» Joaquín García Naranjo.
» José María Ruano Corbos.
» Francisco Talón Martínez.
» Julián María Rubio Esteban.
» Agustín López González.

D. Ciriaco Pérez Bustamante.
» Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.
» Pedro Casciaro Parody.
» Felipe Rubio Figueras.
» Jesús Ros y García Pego.
» Faustino Luis de la Valleria y de Argüelles, y
» Juan Antonio Llorente García.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Fernando Valls Taberner, D. Claudio Galindo Guijarro y D. Francisco Macho Ortega, por no justificar que reunen la primera y cuarta de las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

D. Manuel Ferrándiz Torres, por no justificar del mismo modo que reune ninguna de las condiciones a que se refiere la misma disposición.

D. Manuel Mozas Mesa, por no justificar que reune la cuarta de la la expresada disposición.

D. Carmelo Viñas Mey, por falta de documentos, y

D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1919.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Protesis dental, Ortodoncia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 21 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Ciriaco Mañes Retana,
» Francisco Aranda Millán.
» Francisco García Villar, y
» Santiago Ruiz Valdés.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Eduardo Díez González por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas, con prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 21 de Septiembre último y publicada en la *Gaceta de Madrid* corespondiente al día 26 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Pedro Mayoral Carpintero.
» Francisco Aranda Millán, y
» Saturnino Faure Gómez.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Odontología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 21 de Septiembre último, y publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los espirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Bernardino Landete Arago.
» Francisco Aranda Millán.
» Francisco García Vilar y
» Santiago Ruiz Valdés.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones el Sr. D. Eduardo Díez González, por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 22.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia Universal (curso único), vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 17 del pasado mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Gregorio Vidal Jordana se encargue del desempeño de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Fernando López de Mendigutía se encargue del desempeño de la Cátedra de Zoografía de articulados, con efectos desde 28 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Luis Villar y Somoza se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 18 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la misma D. Cristóbal Pellejero Soteras, perciba los haberes que correspondían al Auxiliar temporal don Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela durante el tiempo que éste esté encargado del desempeño de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jesús Ros y García Pego Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado tome posesión de su cargo, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que D. Antonio Gasca Maurés ha presentado de su cargo de Practicante de Farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Altolaguirre Olea Profesor interino de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Carreño López Profesor interino de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Monreal Profesor interino de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sanz Cabo Profesor interino de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bartolomé Noguera Profesor interino de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Inocencio Moreno Quiles Profesor interino de Taquigrafía, Mecano-

grafía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con la gratificación anual de 1.500 pesetas a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Portela de la Llera Profesor interino de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con la gratificación anual de 1.500 pesetas a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Angosto Profesor auxiliar de ascenso, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con la gratificación anual de 1.500 pesetas a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Belmonte Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con la gratificación anual de 1.000 pesetas a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Para Alvarez Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con la gratificación anual de 1.000 pesetas a cargo de los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la disposición transitoria primera del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. José Antonio López Monreal, Profesor interino de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, desempeñe, por acumulación, las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas con cargo a los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Diego Guigou y Costa del cargo de Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Agosto de 1918.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Sr. Guigou por el celo e inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias).

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife al Profesor numerario D. Aurelio Delgado Herrera, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Claustro respectivo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias).

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife al Profesor auxiliar D. Pedro Ramírez Vizcaya, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Claustro respectivo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias).

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el oficio de la Inspección provincial de primera enseñanza de Lugo proponiendo que se deje cesante y se elimine de las listas de interinos al Maestro de Portas, en Chantada, D. Constantino Fernández López, que se halla procesado en causa seguida contra el mismo por homicidio;

Resultando que la Inspección se funda, para hacer su propuesta, en lo preceptuado en el Reglamento de 24 de Febrero de 1911, para cumplimiento de la ley de 1.º de Enero del mismo año;

Considerando que la citada disposición sólo se refiere a los funcionarios administrativos y empleados subalternos de este Ministerio, y además está ya derogada por la vigente ley de Funcionarios;

Considerando que los Maestros interinos que figuran en las listas con derecho a obtener Escuelas en propiedad no pueden ser separados de sus destinos más que en virtud de expediente y previo informe del Consejo de Instrucción pública, porque por Real decreto de 13 de Febrero de 1919 se dispuso que cuando un Maestro interino se ausentase de su cargo se le declarase incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, lo que implica reconocer que es aplicable a los Maestros interinos que tienen reconocido el derecho a obtener Escuelas en propiedad lo dispuesto en el art. 170 de la misma ley, dado que el art. 171 dice: «si alegaren no haberse presentado por justa causa se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior»; no cabiendo, por lo tanto, que a un Maestro le sea aplicable el art. 171 y no lo sea el 170,

Esta Dirección general ha acordado suspender de empleo y sueldo a D. Constantino Fernández López, sin eliminarle de las listas de interinos, y que se nombre otro Maestro interino para la Escuela de Portas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Gómez Pellicer, Maestra de Torreagüera (Murcia);

Resultando que esta interesada fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 29 de Marzo de 1920;

Resultando que, a consecuencia de estar enferma como resultas de haber caído una chispa eléctrica en su casa, esta Maestra permaneció ausente de su cargo algún tiempo;

Considerando que incurrió en falta, si bien ésta se halla atenuada por la gravedad de la causa que originó su ausencia y por haber dejado atendida la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a la Sra. Gómez Pellicer la pena de amonestación pública, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Castrillo de Riopisuerga (Burgos), D. Juan Vallejo Elices;

Teniendo en cuenta que las faltas que se le imputan son consecuencia de su mal estado de salud y que este interesado ha solicitado la jubilación;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente gubernativo instruído a D. Juan Vallejo Elices, Maestro de Riopisuerga (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Valladolid, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender de empleo y sueldo a D. Manuel Segura Rubio, Maestro de Corrales de Duero, y que se nombre un interino para dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D. Rafael Fernández Sánchez, Maestro de Sanchonuño (Segovia).

D.ª Tomasa Piorno, Maestra de San Cayetano (Murcia), y

D.ª Consuelo Santín Barredo, Maestra de San Fiz do Seo, Trabadelo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, MURCIA Y OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro de Navas de la Concepción (Sevilla), D. Joaquín García Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Melchor García Lopera, Maestro de Corchalejo (Jaén);

Resultando que el propio interesado confiesa, al contestar al pliego de cargos en 16 de Marzo de 1920, que teniendo una licencia de tres meses que le fué concedida y por empezar el 18 las vacaciones de Semana Santa, no se puso en el acto al frente de su destino;

Resultando que al terminar dichas vacaciones se encontraba enfermo, por lo que no pudo reintegrarse a su puesto y fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 7 de Abril de 1921;

Resultando que el 25 de Junio se reintegró a su cargo y solicitó la instrucción de expediente;

Considerando que este Maestro cometió una falta al no reintegrarse a su destino en el acto de terminar su licencia en

16 de Marzo, y que esta falta fué el origen de que permaneciera tanto tiempo al frente de su destino;

Considerando que su falta está grandemente atenuada por la causa que originó su ausencia, dado que no sólo estuvo enfermo, sino que en ese tiempo falleció su padre;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto levantar al Sr. García Lopera la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente instruído a D.ª María del Pilar Salgado Caamaño, Maestra de la Escuela de Oleiros, en Ribeira (La Coruña);

Resultando que esta interesada permaneció ausente de su destino, sin permiso alguno, desde el 19 de Febrero al 2 de Marzo, ambos del corriente año, si bien el oficio participando el reingreso no llegó a la Inspección hasta el 26 de Abril, y dió la coincidencia de que el día 1.º de Marzo se ausentó del Ayuntamiento la Inspección;

Resultando que la interesada justifica haber estado enferma;

Resultando que en la Escuela no hay apenas material ni libro-registro;

Considerando probado que esta Maestra faltó a su deber al no solicitar licencia para ausentarse, si bien su falta está atenuada por el hecho de haber dejado atendida la enseñanza y por la causa de haber estado enferma;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado se levante la incursión de esta interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y se le imponga la pena de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Aspí y don José Tomás, Maestros de la Escuela graduada de Elda (Alicante), en solicitud de que se les indulte de la totalidad de la pena que se les impuso por Real orden de 16 de Febrero de 1921;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de estos Maestros.

Lo digo a V, S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. David Gayo Viejo, Maestro de Villapún (Palencia), núm. 3.860 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcelino Redondo Sánchez, Maestro de Bárcena de Cicero (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Por Real orden de 7 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D. Francisco Pau y Bellet, Maestro de Fosa de Cadi (Lérida).

D.ª María de los Dolores Logrande Camino, Maestra de Dejo (La Coruña), y

D.ª Eloísa Oseti Cabello, Maestra de Peralta (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 11 del actual se ha concedido licencia:

De treinta días: a D. José Castells Bigorra, Maestro de Villamolat de Mur (Lérida), y a D.ª Fermina Contreras y Ayuso, Maestra de Zarzuela del Monte (Segovia).

De cuarenta y cinco días: a D.ª María Manuela Gómez Linares, Maestra de Alfarnetejo (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA Y CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Trapiello y Fernández, Maestro de Villalboña y Solanilla (León), número 4.341 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas en los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Anfiloquio López y López, Maestro de Grijota (Palencia), núm. 2.777 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de Cenes de la Vega (Granada), núm. 678 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurora Gómez Martínez, Maestra de Miajadas (Cáceres), núm. 3.718 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Riviera Cabezas, Maestro de Miajadas (Cáceres), núm. 3.777 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Adamuz Montilla, Maestro de La Rambla (Córdoba), número 4.342 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Macías y López, Maestro de Benajarafe (Málaga), núm. 8.378 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Alonso Ríos, Maestra de Cortegada (Pontevedra), núm. 6.492 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 10 del actual, y de acuerdo con lo establecido por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Juan Cirera y Paula, Maestro de Senés (Almería).

D.ª María Pérez y Pérez, Maestra de Alba (Teruel).

D.ª María Natividad Rodríguez Cabeza, Maestra de Castiello de Parres (Oviedo).

D. Manuel Herrero Garabaya, Maestro de El Berrueco (Madrid).

D.ª Gloria Revestido Revilla, Maestra de Castiñeiras (La Coruña).

D.ª Hipólita Navarro Gijón, Maestra de Ribatajada (Cuenca), y

D. Felipe Fernández Aguilar, Maestro de Cacín (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, MADRID, OVEDO, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 14 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María de la Concepción Salcedo Vega, Maestra de Castroceniza (Burgos).

D.ª María Carbó y Soler, Maestra de Castellar de Nuch (Barcelona).

D.ª Modesta Oñate Soler, Maestra de Alpéns (Barcelona).

D. Ramón Pérez Vilar, Maestro de Mura (Barcelona), y

D. Pío Rodríguez Sánchez, Maestro de Puebla de San Medel (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA Y VALLADOLID.

Abono de haberes.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Tirgo Perales, en la actualidad Maestro jubilado, en petición de atrasos en activo servicio;

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que fué ascendido en 31 de Diciembre de 1913, siendo Maestro de Morés, al sueldo de 1.100 pesetas, con antigüedad de 19 del referido mes y año, justificando dichos extremos con una copia no autorizada por autoridad competente de la diligencia de ascenso y no acompañando el original por obrar, según dice, en un expediente que ha sido elevado al Tribunal Supremo para la sustanciación de un pleito contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente;

Resultando que el interesado no llegó a tomar posesión del sueldo de 1.100 pesetas, por negarse a dársela, según manifiesta, la Junta local de primera enseñanza de Morés;

Considerando que en el expediente personal del reclamante, obrante en la Sección administrativa de Zaragoza, no figura la minuta que debiera existir de la diligencia de ascenso;

Considerando que para entrar en el goce de un sueldo es requisito indispensable la toma de posesión del mismo, según establecen las disposiciones vigentes, entre ellas la regla 10 de la circular de 12 de Febrero de 1902, no pudiendo alegar acerca de ello el interesado, toda vez que en la copia que acompaña de la diligencia de ascenso se advierte expresamente que aquélla quedará nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera, entre otras formalidades, la certificación de la toma de posesión;

Considerando que a la negligencia y abandono del reclamante se debe principalmente el que no haya tomado oportunamente posesión del sueldo de 1.100 pesetas, por no haber

acudido a su debido tiempo a esta Dirección general cuando estaba desempeñando la Escuela de Morés o cuando en 8 de Julio de 1914 pasó a desempeñar la de Plasencia de Jalón,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de atrasos formulada por D. José Trigo Perales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Juana López de Vergara, Maestra de la Escuela Nacional del pago denominado La Degollada, en el término municipal de Arico (Canarias), contra la resolución del concursillo anunciado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia para proveer la Escuela de Arico el Nuevo, del mismo término municipal, la cual le fué adjudicada a D.ª Carmen Borges García;

Teniendo en cuenta que si bien la Sra. Borges no figura en el Escalafón, como alega en su apoyo la recurrente, es debido a haber ingresado en la enseñanza después de la publicación del mismo; y procediendo de oposición, debe ser considerada como incluída en el primero con plenitud de derechos y con preferencia a la Sra. López de Vergara, que por ser de derechos limitados figura en el segundo; tampoco podía otorgarse a esta Maestra el beneficio de la instrucción primera de la Real orden de 23 de Abril de 1920, porque la clausura de su Escuela era sólo provisional, y como, por otra parte, la clasificación de los distritos escolares para la provisión de Escuelas Nacionales se halla determinada por el párrafo segundo del art. 3.º del Estatuto, por lo que, desempeñando la Sra. López Vergara su cargo en distrito escolar de menos de 500 habitantes, no puede adjudicársele la Escuela de Arico, de grupo superior, porque no dejaría plaza equivalente que pudiera sustituirla;

Vista la Real orden de 7 de Julio de 1920 (BOLETÍN OFICIAL de 3 de Agosto),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Huerta Argilés, Maestro de la Escuela Nacional del grupo de Casa Blanca, arrabal de Zaragoza, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, nombrando, en virtud de concursillo, Maestro de sección de la graduada de niños de la Plaza de Santa Marta, de la capital, a D. Luciano Sancho Aguilar, que desempeñaba otra plaza idéntica en la graduada del Arrabal, y para la que se cree con mejor derecho;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 63 del Estatuto, los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad, sin que los Maestros del término municipal tengan derecho a tomar parte en él, más que en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, y como Zaragoza excede de este número y el interesado es Maestro de una Escuela sita en un barrio de la misma, sin que sean de aplicación a este caso las Reales órdenes en que se apoya el recurrente, pues éstas no modifican el Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro de la Escuela Nacional de Celas, en Culleredo (La Coruña), núm. 7.998 del Escalafón, recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, por el que le excluyó del concursillo anunciado para la provisión de la Escuela de Sézamo, y visto igualmente el informe del Jefe de dicha Sección;

Teniendo en cuenta que si bien el art. 102 del Estatuto, modificado por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, dispone, en su condición cuarta, que los Maestros que obtienen Escuelas por permutas renuncian a las que pueden corresponderles durante seis años, lo cierto es que el interesado solicitó su permuta en Diciembre de 1919; es decir, antes de la modificación del referido artículo, que entonces le obligaba a tal renuncia por sólo un año, y como ésta es la legislación que debe aplicarse en este caso, y no el Real decreto antes mencionado, de 30 de Enero, porque sería darle efecto retroactivo, sin que, por otra parte, sea culpable el interesado de la demora en la tramitación de la permuta,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso, concediendo, por tanto, derecho al Sr. Mejuto para acudir al concursillo anunciado para la provisión de la Escuela de Sézamo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Vista la relación y propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte de las aspirantes que han tomado parte en el concurso anunciado para proveer, por el turno de oposición restringida, una Escuela desdoblada de niñas, de esta capital;

Teniendo en cuenta que la forma de provisión de esta clase de vacantes es la determinada en el art. 48 del Estatuto vigente, guardando el orden de preferencia señalado en el segundo párrafo del mismo, o sea la antigüedad de las convocatorias de que procedan las concursantes posteriores al 12 de Abril de 1917, y como la que mejores condiciones reune es la aspirante D.ª Enriqueta Lucas y Ona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a la misma Maestra en propiedad de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Estartús Gascons, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Fontrubí (Barcelona), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante de Santa Pau (Gerona), donde su esposo, D. Julián García García, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado

por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D.ª Carmen Estartús Gascous Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Santa Pau (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Cañero Ureña, Maestro nacional de la Escuela de Piasca (Santander), número 3.889 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la segunda Escuela vacante en La Rambla (Córdoba), donde su esposa, D.ª Leocadia Barba Páez, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D. Antonio Cañero Ureña Maestro nacional de la Escuela de La Rambla (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Augusto M. Vázquez y Alvarez, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Piornedo (León), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela núm. 1 vacante en Fuente del Maestre (Badajoz), donde su esposa, D.ª María de las Mercedes León Toribio, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 del Estatuto vigente, y que el plazo de quince días que señala el art. 98 para solicitar, ha de contarse en este caso desde la fecha en que el Sr. Vázquez se posesionó de la Escuela que sirve, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D. Augusto M. Vázquez Alvarez Maestro de la Escuela núm. 1 de Fuente del Maestre (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vistos los expedientes incoados por D. Martín Bernal Pastor, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Vélez-Málaga (Málaga), núm. 870 del Escalafón, y D. Juan Hernández Rodríguez, Maestro de la Escuela Nacional de Antequera, de la misma provincia, solicitando sus traslados fuera de concurso, por derecho de consortes, a una Escuela vacante de Málaga, donde sus esposas, D.ª Clotilde Jalín Mansí y doña María de las Mercedes Rodríguez Hernández, desempeñan los mismos cargos de Maestras en propiedad;

Teniendo en cuenta que si bien en los expedientes y en los interesados concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de 28 de Diciembre de 1920 se dió al turno de consortes una vacante de dicha capital, producida el 17 de Marzo del mismo año, y que la mencionada vacante era la primera de las tres que completaban el turno;

Resultando que desde la última fecha citada sólo se ha producido la vacante del 1.º de Octubre pasado, segunda de las tres que han de completar el turno que los dos interesados solicitan;

Visto el art. 97 del Estatuto vigente, cuyo párrafo primero dice que en poblaciones de más de 50.000 habitantes sólo se otorgará a consortes una de cada tres vacantes;

Considerando que en Málaga, ciudad de 135.952 habitantes, únicamente han ocurrido dos vacantes, faltando para completar el turno una nueva vacante;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª Adela Sellés Gonzálbez, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Altafulla (Tarragona), núm. 6.779 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de San Jaime dels Domenys, de la misma provincia, donde su esposo, D. Ventura Sivera Mestre, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que si bien en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 del Estatuto vigente;

Resultando que la Escuela antes mencionada radica en población cuyo censo es de 215 habitantes;

Considerando que la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 expresa que todas las vacantes de censo de 500 o menos habitantes se reservarán al concurso de interinos, eximiéndolas incluso del previo concursillo;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados a instancias de D.ª Encarnación Avila Gómez, Maestra de Cabra de Santo Cristo (Jaén), y D.ª Matilde Mendoza Jiménez, Maestra de Lachar (Granada);

D. Antonio Vila y Estrada y D. Joaquín Marfany y Farras, Maestros, respectivamente, de Castillo de Farfaña y de Viella (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Francisco Suárez Rodríguez y D. Graciano Menéndez Alvarez, Maestros, respectivamente, de Veigas de Marín, en Somiedo, y de Linares, en Proaza (Oviedo);

D. Adolfo Lorencio Bordanove, Maestro de Sayalonga (Má-

laga), y D. Julio Sepúlveda Galderas, Maestro de Los Lobos, Cuevas (Almería);

D. Fortunato David Pérez de Albéniz y Díaz y D. Nicolás Igea Salvachera, Maestros, respectivamente, de Bobadilla y de San Millán de la Cogolla (Logroño);

D. Andrés Manzano Castro, Maestro de Alfacar (Granada), y D. Miguel Hernández Amézcua, Maestro de Abrucena (Almería);

D. Joaquín Ruiz Lamolla, Maestro de Lérida, y D. Fernando Morgo Farras, Maestro de Torres del Obispo (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Isabel Areán Alvarez y D.ª María V. Cid López, Maestras, respectivamente, de Albarellos de Monterrey y de Pastor, en Canedo (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 13.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a D. José Samaniego y Gordo y a D. Leandro Pastor y Palencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Angela Codó y Mir, Maestra de Doncell (Lérida), número 2.866 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Angela Codó y Mir, Maestra de Doncell (Lérida);

»Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral y dispepsia estomacal, ambas de carácter crónico;

»Resultando que informan favorablemente la Inspección, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que dicha Maestra tiene cuarenta y un años de edad y quince años de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª Angela Codó y y Mir, Maestra de Doncell (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Heliodora Prieto Guerra, Maestra de Añoza (Palencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Heliodora Prieto Guerra, Maestra propietaria de la Escuela Nacional mixta de Añoza (Palencia);

»Resultando que dicho expediente va acompañado de tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que doña Heliodora Prieto Guerra se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer reumatismo crónico;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de Palencia en 23 de Septiembre último informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y ocho años de edad y once años y cinco meses de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedido la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra propietaria de la Escuela Nacional mixta de Añoza (Palencia), D.ª Heliodora Prieto Guerra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Eduardo Coratada y Mercadé, Maestro de Boix-Tragó de Noguera (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D. Eduardo Coratada y Mercadé, Maestro de Boix-Tragó de Noguera (Lérida);

»Resultando de las tres certificaciones médicas que se acompañan que D. Eduardo Coratada y Mercadé se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer trastornos mentales, hallándose recluído en la Casa de Misericordia de Lérida;

»Resultando que informan favorablemente la Inspección, la Junta local y el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que el interesado tiene cincuenta y dos años de edad y diez y seis de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la sustitución, por imposibilidad física, a D. Eduardo Coratada y Mercadé, Maestro de Boix-Tragó de Noguera (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado contra el Maestro sustituído de Móstoles, D. Benjamín Rúa Fernández;

»Resultando que D. Juan José López Rodríguez, vecino de Móstoles, denuncia el hecho de que D. Benjamín Rúa Fernández, Maestro propietario de la Escuela de niños de aquella localidad, en situación de sustituído desde hace unos diez años, por imposibilidad física, se halla en la actualidad ejerciendo el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, fundando su denuncia en los preceptos establecidos por las Reales órdenes de 12 de Julio de 1875 y 18 de Noviembre de 1880;

»Resultando que a la denuncia se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Móstoles y visada por el Alcalde, en la que consta que en 1.º de Abril del año último se posesionó el Sr. Rúa Fernández del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento;

»Resultando que teniendo en cuenta lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden:

»1.º Que procede separar definitivamente de la enseñanza a D. Benjamín Rúa Fernández, obligándole a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos indebidamente desde 1.º de Abril de 1920, fecha en que se posesionó del cargo de Concejal, por quedar demostrado, a partir de dicha fecha, que el Sr. Rúa Fernández no se halla imposibilitado físicamente para ejercer su ministerio, y

»2.º Que sería conveniente, para evitar los abusos que se cometen al amparo de las sustituciones, que se dictase una disposición de carácter general ordenando a los Inspectores de primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas a que en el término de un mes dieran cuenta a la Superioridad de los Maestros que, hallándose en situación de sustituídos, desempeñen algún cargo público o privado, para resolver en cada caso según proceda, proponiendo que se oiga la opinión de este Consejo;

»Considerando que las Reales órdenes de 12 de Julio de 1875 y 18 de Noviembre de 1880 disponen clara y terminantemente incompatible el cargo de Concejal con los Maestros sustituídos por imposibilidad física, poniendo al Maestro que se encuentra en estas condiciones en la alternativa de reintegrarse a la enseñanza o a renunciar a todos sus derechos como tal Maestro;

»Considerando que el Sr. Rúa Fernández tomó posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Móstoles en 1.º de Abril de 1920,

»Esta Comisión entiende:

»1.º Que procede separarle definitivamente de la enseñanza y obligarle a reintegrar al Tesoro los haberes pecibidos indebidamente desde 1.º de Abril de 1920, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.

»2.º Que para evitar los abusos que se cometen al amparo de las sustituciones se ordene a los Inspectores de primera enseñanza y a los Jefes de las Secciones administrativas que en un plazo breve den cuenta a la Superioridad de aquellos Maestros que estando sustituídos desempeñen cargos públicos o privados, para resolver lo que en cada caso sea procedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rozas de Puerto Real, de esta provincia, expedido a favor de D. Juan González Gómez, y designar para dicho cargo a D. Joaquín Pascua Riesco, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tramaced (Huesca), expedido a favor de D.ª Rosa Segura y Alastruey, y designar para dicho cargo a D.ª Felisa Puente, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Ruiz Alonso, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Colmenar del Arroyo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Berenguer Cenique Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Monera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Félix Herradón Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Bartolomé de los Pinares (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustuído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Caballero y Casuso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Carratraca (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Josefa Barreiro Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Padreiro, Santa Comba (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Benito Sotelo Varela del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Goyanes, Carballo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Gallego y González del cargo de Maestro auxiliar sustituto de la Escuela Nacional de Villahermosa (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Recibida en este Ministerio una parte de las hojas de servicio reclamadas a los Maestros que no ascienden, sin perjuicio de la rectificación ulterior, y en cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último los siguientes Maestros:

D. Leandro Fernández de Castro, número general 3.290; los números 3.427, 3.459, 3.461, 3.494, 3.551, 3.559, 3.681, 3.689, 3.695, 3.699, 3.720, 3.731, 3.743, 3.790, 3.845, 3.859, 3.875, 3.884, 3.885, 3.888, 3.894, 3.898, 3.906, 3.921, 3.922, 3.925, 3.926, 3.927, 3.942, 3.943, 3.944, 3.946, 3.956, 3.957, 3.958, 3.959, 3.960, 3.965, 3.967, 3.970, 3.972, 3.975, 4.006, 4.008, 4.011, 4.012, 4 014, 4.016, 4.029, 4.021, 4.022, 4.026, 4.028, 4.029, 4.034, 4.042, 4.044, 4.047, 4.048, 6.049, 4.055, 4.060, 4.061, 4.064, 4.067, 4.070, 4.072, 4.074, 4.084, 4.085, 4.087, 4.091, 4.092, 4.104, 4.121, 4.134, 4.149, 4.183, 4.191, 4.199, 4.205, 4.211, 4.226, 4.231, 4.237, 4.287, 4.391, 4.393, 4.396, 4.403, 4.404, 4.405, 4.408, 4.414, 4.415, 4.416, 4.417, 4.419, 4.433, 5.476, 4.489, 4.503, 4.507, 3.596, 5.100, y D. Juan Angel Sevilla Martínez, núm. 5.578, pertencientes todos a la primera serie.

D. Alfonso Santos Suárez, número general 4.584.

Los números 4 587, 4.592, 4.596, 4.597, 4.598, 4.617, 4.626, 4 653, 4.669, 4.670, 4.674, 4.679, 4.380, 4.681, 4.697, 4.700, 4.707, 4.722, 4.727, 4.740, 4.744, 4.747, 4.753, 4.757, 4.758, 4.766, 4.773, 4.787, 4.797, 4.802, 4.812, 4.814, 4.821, 4.822, 4.825, 4.831, 4.838, 4.843, 4.846, 4.847, 4.850, 4.851, 4.855, 4.860, 4.862, 4.870, 4.871, 4.877, 4.883, 4.891, 4.893, 4.894, 4.908, 4.909, 4.912, 4.914, 4.915, 4.917, 4.920, 4.921, 4.923, 4.924, 4.925 4.927, 4.929, 4.930, 4.934, 4.938, 4.946, 4.947, 4.951, 4.952, 4.962, 4.963, 4.973, 4.989, 4.993, 4.997, 5.003, 5.015, 5.020, 5.021, 5.022, 5,029, 5.037, 5.040, 5.041, 5.048, 5.049, 5.050, 5.052, 5.055, 5.060, 5.061, 5.062, 5.063, 5.064, 5.070, 5.072, 5.073, 5.077, 5.080, 5.081, 5.082, 5.084, 5.089, 5.097, 5.098, 5.101, 5.103, 5.105, 5.134, 5.139, 5.145, 5.146, 5.147, 5.148, 5.158, 5.165, 5.179, 5,180, 5.183, 5.185, 5.186, 5.188, 5.195, 5.198, 5.199, 5.216, 5.220, 5.221, 5.222, 5.233, 5.236, 5.249, 5.251, 5.255, 5.263, 5.270, 5.272, 5.279, 5.280, 5.285, 5.287, 5.291, 5.293, 5.298, 6.424, 6.457, 6.462, 6.464, 6.470, 6.483, 6.484, 6.485, 6.486, 6.488, 6.489, 6.490, 6.491, 6.492, 6.493, 6.643, 6.658, 6.682, 6.873; pertenecientes a la serie segunda.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con la misma antigüedad de 1.º de Abril último, los siguientes Maestros: 5.161, 5.172 y 6.459, pertenecientes a la serie cuarta.

D. Francisco Fernández Suárez, número general, 4.666; don Gerardo Pallarés y Pérez, 8.384; D. Ricardo Ramilo, 8.382; don José Bonda, 8.381; D. Lemo Félix Bascuñana, 8.388; y los Maestros números 6.607, 6.613, 6.625, 6.628, 6.632, 6.633, 6.647, 6.650, 6.652, 6.655, 6.661, 6.667, 6.668, 6.673, 6.677, 6.685, 6.689, 6.690, 6.721, 6.745, 6.810, pertenecientes todos a la serie quinta.

Los números 6.711, 6.726, 6.732, 6.735, 6.737, 6.747, 6.758, 6.772, pertenecientes a la serie sexta.

Los Maestros números 6.472, 6.473, 6.474, 6.496, 6.498, 6.499, 6.503, 6.505, 6.506, 6.507, 6.508, 6.509, 6.512, 6.864, 6.868, 6.875, 6.881, 6.884, 6.890, 6.904, 6.905, 6.910, 6.911, 6.920, 6.931, 6.933, 6.948, 6.966, 7.043, 7.079, 7.096, 7.097, 7.133, 7.137, 7.146, 7.157, 7.164, 7.170, 7.171, 7.178. 7.201, 7.202, 7.203, 7.204, 7.205, 7.208, 7.209, 7.216, 7.219, 7.226, 7.231, 7.238, 7.241, 7.248, 7.251, 7.257, 7.274, 7.278, 7.280, 7.290, 7.292, 7.302, 7.309, 7.320, 7.324, 7.330, 7.332, 7.333, 7.352, 7.365, 7.374, 7.378, 7.403, 7.407, 7.480, 7.500, 7.504, 7.508, 7.525, 7.533, 7.545, 7.548, 7.565, 7.577, 7.586, 7.611; 7.617, 7.618, 7.621, 7.633, 7.669, 7.685, 7.697, 7.743, 7.752, 7.761, pertenecientes todos a la serie séptima.

3.º Que a D. Vicente Aparicio Buendia, número general 4.542, que figura ascendido a 2.500 pesetas, por error de copia, se le diligencie el título administrativo con 3.000 pesetas, sueldo que le corresponde por ser de la segunda serie; D. Pío García Ribas, núm. 3.136, per tenece a la serie quinta, y le corresponden 2.500 pesetas; D. Gil Manuel Portela, número general 3.176, es de la serie segunda, y le corresponden 3.000 pesetas de sueldo; D. Carlos Serna, núm. 6.471, asciende a 2.500 pesetas; los números 6.814, 6.831, 6.836, 6.867, 6.896 y 7.006 ascienden a 2.500 pesetas.

4.º No ascienden, hasta remitir hojas de servicios, en las que se haga constar con toda claridad si ganaron o no plaza en oposiciones restringidas o libres, o si únicamente aprobaron oposiciones fuera del número de plazas, los siguientes Maestros: 6.446, 6.470, 7.271, 6.705, 6.806, 7.299, 3.215, 4.580, 4.589. 4.594, 4.608, 4.693, 4.742, 4.743, 4.774, 4.913, 5.061, 6.425, 6.428, 6.435, 6.438, 6.455 y 6.467; algunos de los cuales han cursado hojas que no sirven para justificar la serie en que deban ser incluídos.

5.º Que se entienda subsanado el error de copia que aparece en la *Gaceta* de 5 del actual respecto a la Maestra D.ª María de los Dolores Ríos, número general 6.386, la cual asciende a 2.500 pesetas, por tener completo su expediente personal y pertenecer a la tercera serie.

Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En cumplimiento de la Real orden de 19 del actual y demás disposiciones posteriores,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, las siguientes Maestras:

D.ª Carmon Trujillo y Soto, núm. 3.083.

Las Maestras números 3.084, 3.085, 3.419, 3.514, 3.667, 3.817,

3.819, 3.887, 3.896, 3.900, 3.902, 3.907, 3.916, 3.918, 4.313, 4.316, 4.320, 4.321, 4.367, 4.370, 4.420 y 4.437, pertenecientes, excepto las tres primeras, que son anteriores a la primera serie.

Las números 4.464, D.ª Aurora Martín García; 4.533, 4.534, 4.535, 4.536, 4.537, 4.538, 4.539, 4.540, 4.541, 4.542, 4.560, 4.606, 4.624, 4.625, 4.626, 4,635, 4.650, 4.669, 4.670, 4.685, 4.690, 4.692, 4.693, 4.697, 4.704, 4.719, 4.730, 4.731, 4.741, 4.749, 4.762, 4.916, 4.992, 4.995; de la 5.001 a la 5.010; 5.013, 5.017, 5.018, 5.021, 5.022, 5.028, 5.030, 5.031, 5.033, 5.036, 5.041, 5.043, 5.045, 5.049; de la 5.051 a la 5.054; 5.056, 5.061, 5.062, 5.064, 5.067; de la 5.074 a la 5.076; de la 5.080 a la 5.086; 5.092; de la 5.094 a la 5.097; de la 5.102 a la 5.105; 5.108, 5.109, 5.111, 5.113, 5.117, 5.119; de la 5.121 a la 5.123; 5.125; de la 5.128 a la 5.131; 5.133, 5.134; de la 5.136 a la 5,140; 5.141, 5.142, 5.144; de la 5.146 a la 1.150; 5.152, 5.153, 5.155, 5.156, 5.158, 5.160, 5.162, 5.164 y 5.165, D.ª María Dolores Fernández Martín; pertenecientes todas a la segunda serie.

2.° No ascienden hasta acreditar debidamente, mediante hojas de servicios, la serie en que están comprendidas, las Maestras números 3.326, D.ª María del Pilar González; 5.011, 5.012, 5.015, 5.016, 5.019, 5.020, 5.023, 5.024, 5.027, 5.029, 5.032, 5.034, 5.035; de la 5.037 a la 5.040; 5.042, 5.044, 5.046, 5.047, 5.048, 5.050, 5.055, 5.057, 5.059, 5.060, 5.063, 5.065, 5.066, 5.068, 5.069, 5.071, 5.072, 5.073, 5.078, 5.079; de la 5.087 a la 5.091; 5.093; de la 5.098 a la 5.101; 5.106, 5.107, 5.110, 5.112, de la 5.114 a la 5 116; 5.120, 5.124, 5.126, 5.127, 5.132, 5.135, 5.143, 5.145, 5.151, 5.154 y 5.157.

Tampoco ascienden, por estar excedentes o ser bajas en el Escalafón, las Maestras números 3.710, 4.108, 4.356, 4.399, 4.401 y la 4.751.

D.ª Carolina Peyró Iborra, números 4.376 y 5.169, no asciende ni se la puede clasificar, porque, vistos sus expedientes, no concuerdan, ni están bien redactadas ni debidamente certificadas las varias hojas de servicios que acompaña.

3.° Que ascienden a 3.000 pesetas, con la misma antigüedad arriba señalada, los Maestros números 5.136, D. Gradiano Lamejos; 5.536, 5.544, 5.545, 5.560, 5.572, 5.587, 5.526, D. Francisco Ponce; 5.620 y 5.623.

No asciende D. Hilario Jesús Santiago de Osinaga, número 6.438, por ser deficiente la hoja de servicios que remite la Sección de Guipúzcoa, sin hacer constar el importante extremo si el interesado ganó o no plaza en las oposiciones de Noviembre de 1916.

Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para la clasificación de la Fundación instituída en Granada titulada Premio Paso;

Resultando que D.ª María de Paso y Fernández Calvo, por escritura pública otorgada en 25 de Junio de 1912 ante el Notario de Granada D. Felipe Campos de los Reyes, constituyó un Patronato con un capital de 36.500 pesetas nominales en papel del Estado, para que con la renta del mismo, después que ella muera, se adjudique anualmente en la Universidad de Granada un premio consistente en el pago de los derechos de un título de Licenciado en Medicina, que se denominará Premio Paso, en memoria de su difunto hermano D. José, Catedrático ilustre que fué de aquella Facultad de Medicina de la asignatura de Higiene, y el sobrante que resulte de la renta citada, para premios a los alumnos de dicha Cátedra, previa oposición y bajo las demás condiciones que en la Fundación se detallan, designando como Patrono de la misma al Rector de la citada Universidad, cuyo Patronato no tendrá eficacia sino después del fallecimiento de la fundadora, que se reservó de por vida el usufructo del capital fundacional;

Resultando que por escritura y acta notarial de 26 de Junio de 1918, la fundadora hizo entrega al Notario D. Felipe Campos de un resguardo del Banco de España, comprensivo de 11 títulos de la Deuda interior del 4 por 100, importantes 36.500 pesetas nominales, con el cual el expresado Notario constituyó el Patronato, entregando el resguardo en la sucursal del Banco de España de aquella localidad;

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D.ª María de Paso el día 18 de Enero de 1920, desapareció la causa suspensiva de la Fundación;

Considerando que la Fundación de que se trata, si bien fué hecha con el fin loable de perpetuar la memoria del hermano de la fundadora, recaen los beneficios de la misma en los alumnos de Medicina y Cirugía, más especialmente en los de la Cátedra de Higiene, constituyendo la repetida fundación un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, estimulando a los alumnos en sus estudios, a fin de que, por su aplicación, puedan optar, mediante oposición, al premio ofrecido;

Que dicha Institución tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico-docente, hallándose por lo tanto comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Ministerio está atribuído el ejercicio del protectorado y alta inspección en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que conforme al art. 11 del Real decreto citado, las fundaciones deben convertir su capital en inscripciones instransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Granada por D.ª María de Paso y Fernández Calvo, titulada Premio Paso.

2.° Que se verifique la conversión del capital que constituye la Fundación en títulos intransferibles de la Deuda pública, a cuyo efecto se autoriza al expresado señor Rector, Patrono de la institución, para que confiera poder al Director de la sucursal del Banco de España en aquella ciudad, a fin de que éste ordene la presentación en las oficinas de la Dirección general de la Deuda para su conversión de los expresados títulos; y

3.° Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia al art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre

de 1889, Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Fernando Ariño y González, en la vacante, por jubilación, de D. José Gómez Centurión.

»Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—AFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.»

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Inspector segundo del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, que corresponden a dicho cargo; entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 20 de Octubre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco García Romero, en la vacante, por ascenso, de D. Fernando Ariño y González.

»Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.»

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponden a dicho cargo; entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 20 de Octubre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Vicente Huici Miranda, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a José María Giner Pantoja, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el suelo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Rocher Jordá, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a la Biblioteca de Mahón al Oficial de tercer grado D. Vicente Haici Miranda, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921. *El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Archivo de Hacienda de La Coruña al Oficial de tercer grado D. José María Giner Pantoja, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921. *El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Archivo regional de Galicia, en La Coruña, al Oficial de tercer grado D. Francisco Rocher Jordá, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921. *El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Ante el enigma*, de la que es autor D. Mariano Benlliure Tuero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 4,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.125 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha recibido para su informe, a los efectos de la adquisición de ejemplares y con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, un folleto de 156 páginas en 8.º, mas una de índice, titulado *Ante el enigma (ensayos)*, escrito por D. Mariano Benlliure y Tuero e impreso en Madrid el año 1920. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha hecho constar su parecer favorable a dicha adquisición, considerando la obra de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas.

El folleto, escrito en claro y elegante estilo, contiene una serie de breves capítulos sobre temas filosóficos y sociales. El autor parece ser un pensador espiritualista a quien preocupa hondamente el misterio de la vida y el problema del más allá. Combate el materialismo y juzga (pág. 16) que «la más primitiva y tosca de las leyendas religiosas es, en efecto, menos pueril y absurda que la explicación cientificista; pues en toda religión hay siempre una parte simbólica que llega intuitivamente, en una milagrosa exaltación sentimental, hasta el alma del Universo.» Opina que existe un «sentimiento filosófico», como hay un sentimiento artístico o religioso, y considera tal «esa comezón indefinible, ese desconcierto y perplejidad ante el espectáculo universal», que impulsan hacia la filosofía por verdadera necesidad espiritual «anteriormente a toda investigación filosófica y sin necesidad de haber oído hablar de Kant o de Fischte», y lo estima tan real, que entiende (con buen fundamento) que los sistemas verdaderamente geniales están llenos de pasión; la lógica y la dialéctica son en ellos armas poderosas que luchan desesperadamente por defender un motivo sentimental.

A juicio del Sr. Benlliure lo maravilloso del Universo no es su belleza, ni su grandiosidad, ni su sabia organización, sino su misterio, que no ha de ser motivo de pesimismo y desesperación, sino de todo lo contrario. «La empresa (de la vida)—dice—dejaría de ser heroica si el éxito estuviera garantizado.»

El autor siente singular entusiasmo por Bergson, a quien llega a calificar de «el primer filósofo de nuestros días», y pide para la vida espiritual española un enérgico sacudimiento, merced al cual valoremos las ideas que hayan de formar la entraña de la conciencia nacional. En su sentir, el motor sentimental, la santa inquietud «está casi totalmente ausente del espíritu español.» «La inercia de nuestro espíritu—escribe—nos hace quedarnos siempre a flor de las cosas; nunca sondamos los problemas. Pruebas de ello encontraremos constantemente en la vida política; cuando nuestros Gobiernos se encuentran ante un conflicto, lejos de indagar sus causas y de prever sus consecuencias, se contentan con descubrir el modo de aplazar la solución hasta el día siguiente, y lo más triste del caso es que, si logran su propósito, la opinión pública les aplauden como si en realidad hubieran resuelto el conflicto, siendo así que lo que han hecho es agravarlo.»

Muy de meditar es, asimismo, otra observación del autor a propósito de la actual crisis de la Humanidad. Piensa él que sería un absurdo «creer que el advenimiento de las fórmulas económicas que se incuban en la actual revolución, ha de traer una sociedad materialista» (pág. 137). Por el contrario; cuando la sociedad haya llegado a producir un máximun de riqueza, y a repartirla equitativamente, comprenderá que todo aquello que tanto se había afanado por conquistar, no podía tomarse como finalidad, sino únicamente como medio, y sentirá la imperiosa necesidad de situar más allá los objetivos de la vida, y entonces brotarán con más fuerzas, con más conciencia de sí mismos, las profundas e inefables aspiraciones que constituyen la raigambre de nuestra vida anímica» (página 137).

Junto a consideraciones de tan evidente interés no faltan en esta obrita juicios tal vez precipitados y conceptos harto discutibles. Pero esta Real Academia no ha de confundir el debido aprecio del esfuerzo intelectual con la aprobación del criterio ajeno, siempre respetable cuando está razonado.

En su consecuencia, y dejando a un lado otros defectos, esta Corporación entiende que la obra *Ante el enigma*, escrita por D. Mariano Benlliure y Tuero, puede considerarse de mérito relevante a los efectos del Real decreto susodicho para la adquisición de ejemplares para el Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1921.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

REAL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Ministerio reiteradas consultas sobre el alcance del Real decreto de 14 de Octubre último en relación con los señores Consejeros de Instrucción pública que, designados con tal carácter para presidir Tribunales de oposiciones a Cátedras, han dejado de pertenecer al Consejo en virtud del citado Real decreto sin haber convocado a los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los perjuicios que a la enseñanza y a los opositores a Cátedras habrían de causar las inevitables demoras impuestas por la tramitación legal de los nuevos nombramientos, se ha servido disponer que los aludidos ex Consejeros continúen encargados de la Presidencia de los Tribunales para que fueron nombrados, actuando únicamente para tales efectos con el carácter que motivó su designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo estatuído por la Fundación del Premio Chirel, hecho por la excelentísima señora Baronesa del Castillo de Chirel, en recuerdo de su difunto marido, el excelentísimo Sr. D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, la Academia abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Artículos referentes a las relaciones literarias de España y América.

PREMIO

Dos mil pesetas.

CONDICIONES

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el bienio anterior al día 1.º de Abril de 1923.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del 1.º de Abril de 1923, dos o más ejemplares de los trabajos con los cuales concurran y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

Dentro del mes de Mayo de dicho año, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid 27 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 2 de Diciembre de 1921 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ALUMNOS. — *Concediendo becas a los súbditos colombianos Sres. Gómez y Moreno, y disponiendo cesen de disfrutarlas los señores Rey y Mesa.—Página 1.434.*

Disponiendo que por renuncia de D. Juan Bravo pase a ocupar la plaza vacante don Guillermo Arce.—Página 1.434.

Admitiendo la renuncia presentada por don José María Guillén de alumno interno, y designando para dicha vacante a D. Enrique Jimeno.—Página 1.434.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Concediendo pensión, prórroga y consideración de pensionados para estudios en el extranjero, respectivamente, a D. Juan Comas Camps, D. Fernando Sáinz, D. Joaquín Alvarez, D.ª Josefa Uriz, D. Luis G. Castellá y D. Eduardo Ovejero.—Página 1.434.*

PROFESORADO NUMERARIO. —*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 1.434.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Admitiendo la renuncia de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Reus a D. Arturo Masiera Colomer, y disponiendo se anuncie su provisión al turno que corresponda.— Página 1.435.*

Disponiendo se anuncie a concurso entre Profesores especiales de Idiomas la plaza de Profesor de Lengua francesa que se halla vacante en el Instituto de Figueras.—Página 1.435.

Anuncio de provisión de la anterior plaza. Página 1.435.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Anunciando hallarse vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Reus.—Página 1.435.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Desestimando instancias de don Angel Díez Tortosa y D. Ramón Gómez Zamora.—Página 1.435.*

Concediendo conmutación de asignaturas a los Sres. Almer, Montes, García, Magriñá y Ruiz.—Página 1.436.

Autorizando al Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona para que, en unión de la Junta de Profesores del referido Establecimiento docente, convoque una Asamblea general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, que habrá de celebrarse en Barcelona del 1 al 8 de Enero próximo.— Página 1.437.

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que los señores que se mencionan pasen a las secciones de dicho Escalafón que se indican.—Página 1.437.

Encargando del desempeño de Cátedras a los Ayudantes meritorios que se indica.— Página 1.437.

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1.438.

Disponiendo que el crédito de 5.000 pesetas para la Escuela de Artes y Oficios de Motril, se libre en firme a la Delegación de Hacienda de Granada, a la orden de don José Quintana.—Página 1.439.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Disponiendo que los Directores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer perciban la cantidad de 1.000 pesetas anuales.— Página 1.439.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Profesor numerario de Pedagogía de la Normal de Maestros de Huelva a don Cándido López Uceda.—Página 1.439.*

Concediendo un mes de licencia a D.ª Consuelo López Arteche y D. Claudio Vázquez y Martínez.—Página 1.439.

Resolviendo, en la forma que se indica, las instancias de D.ª Monserrat Bertrán.— Página 1.439.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Accediendo a la propuesta de la Inspección femenina de Tarragona.—Página 1.440.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 1.440.*

Disponiendo se declaren comprendidas en los beneficios del Real decreto de 15 de Julio último las Escuelas que sostiene el Real Patrimonio.—Página 1.440.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Dejando sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Joaquín Aracil.—Página 1.442.*

LOCALES PARA ESCUELAS.— *Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de La Coruña obligue al Ayuntamiento de la referida capital a que abone al dueño de la casa en donde están instaladas dos Escuelas Nacionales los alquileres que tiene devengados.—Página 1.442.*

PREMIOS.—*Disponiendo se declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a D. Patricio Parrilla.—Página 1.442.*

CASTIGOS.—*Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Sr. Melchor y Sras. Arroyo, Delgado y Cervera.—Página 1.443.*

Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a los Sres. Herrero y García y a la Sra. Alende.—Página 1.444.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a D. Rogelio López.—Página 1.444.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras. — Página 1.444.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando el recurso interpuesto por el Maestro D. Agustín Vico.—Página 1.444.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Concepción de Vega.—Página 1.445.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales que se detallan, a los señores y señoras que se mencionan.—Página 1.445.*

Desestimando los expedientes incoados por las Sras. Santos, Camacho y Fernández. Página 1.446.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.447.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Concediendo la autorización que se solicita por D. Ascensión Echevesle y Zaratarín, Presidente de la Junta de Fábrica de Soravilla, que ejerce el Patronato de la Fundación instituída por D. Juan María Bautista Caragorri y Berridi, en Soravilla, para proceder a la venta en pública subasta, extrajudicial y ante Notario, de las fincas y terrenos que se expresan.— Página 1.447.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero último y 10 de los corrientes, en virtud de propuesta formulada por el Gobierno de Colombia, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los súbditos colombianos D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero, una beca a cada uno de dichos señores para cursar sus estudios en la Escuela de Bellas Artes, con la dotación anual de 4.000 pesetas a cada becario, que percibirán mensualmente con cargo al capítulo 25, art. 3.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado de la mencionada Escuela.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. José Miguel Rey Gutiérrez y D. Samuel Arturo Mesa Losada, cesen en el disfrute de las becas que con carácter provisional les concedió la Real orden de 25 de Marzo del presente año, y con arreglo a lo que en la misma se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Por renuncia de D. Juan Bravo Pacheco, alumno interno de la Facultad de Medicina de Valladolid, ha quedado vacante una plaza, y en virtud de propuesta del Rectorado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que pase a desempeñarla el alumno interno, por oposición, en expectativa de haberes, D. Guillermo Arce Alonso, quien percibirá la remuneración de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita a D. José María Guillén Igual la renuncia que ha presentado de alumno interno del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Para cubrir la vacante que por renuncia deja el Sr. Guillén Igual,

Esta Subsecretaría, en virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, se ha servido designar al alumno supernumerario del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad D. Enrique Gimeno Fayos, que obtuvo la plaza por oposición, quien percibirá la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Conceder a D. Juan Comas Camps, Inspector de primera enseñanza, tres meses de pensión para estudiar la organización de las Escuelas y de la Inspección escolar en Francia y Bélgica, con 139 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta, que percibirá con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

2.° Prorrogar, por dos meses, la pensión concedida por Real orden de 15 de Septiembre de 1920, rehabilitada por la de 16 de Abril del corriente año, a D. Fernando Sáinz y Ruiz, Inspector de primera enseñanza, para estudiar en Bélgica, Francia e Inglaterra la organización de los servicios de la inspección de la primera enseñanza, que percibirá con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 8.°, del citado presupuesto.

3.° Conceder consideración de pensionado durante un año a D. Joaquín Alvarez Pastor, Catedrático del Instituto de León, para estudiar en Alemania los problemas relacionados con las modernas orientaciones de Psicología y Lógica.

4.° Conceder igual consideración, también durante un año, a D.ª Josefa Uriz y Pí, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, para seguir en París estudios de Pedagogía y organización escolar.

5.° Conceder la repetida consideración a D. Luis G. Castellá y Lloveras, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, para seguir, durante un curso, en el *Institut d' Optique theorique et appliquée*, de París, las enseñanzas relativas a los instrumentos de óptica y al cálculo de combinaciones de óptica, haciendo las prácticas de Laboratorio para la construcción de dichos aparatos.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y el favorable informe emitido por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder consideración de pensionado, durante un año, a D. Eduardo Ovejero y Maury, Auxiliar temporal de la mencionada Universidad, para seguir estudios de su especialidad en Alemania.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 28 de Octubre último D. Rafael Serrano, Catedrático de Psicología del Instituto general y técnico de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den

los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José de la Torre Rebullida, D. Vicente García de Diego, D. José Sanz y Aparisi, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. Felio Money Rebasa, D. Francisco Sánchez Cervela y D. Benjamín Temprano Temprano, pertenecientes, respectivamente, a los Institutos de Castellón, Cardenal Cisneros, Castellón, Zamora, Mahón, Orense y Baeza, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 29 del expresado mes de Octubre y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 21 de Octubre último D. Juan Gil Angulo, Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Horacio Bel Pérez, don Francisco Ugalde Goyeneche, D. Moisés Sánchez Barrado, don Enrique Triviño Secret y D. José María de Jesús de Santiago Charfolé, pertenecientes a los Institutos de Jerez, Vitoria, Segovia, Cartagena y Lugo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 22 de Octubre último y sueldo anual, desde dicho día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia presentada por D. Arturo Masiera Colomer de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Reus, que por acumulación desempeñaba, disponiendo, al propio tiempo, que, de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 29 de Julio último, se anuncie su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SULSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Profesores especiales de Idiomas, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la plaza de Profesor de Lengua francesa, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso entre Profesores especiales de Idiomas, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias y de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 18.)

Profesorado auxiliar.

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Reus, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, Real orden de 31 del mismo mes y año y Real orden de esta fecha, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Pueden optar a ella los Auxiliares numerarios, Auxiliares Repetidores retribuídos y Ayudantes Repetidores gratuitos de Institutos.

Los aspirantes elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias suscritas por los Ayudantes meritorios de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, D. Angel Díez Tortosa y D. Ramón Gómez Zamora, solicitando se les conceda la gratificación correspondiente a la vacante de una Auxiliaría de dicho Centro docente;

Vistos, asimismo, el informe emitido por el Director de dicha Escuela y el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911;

Resultando que los Sres. Díez Tortosa y Gómez Zamora son Ayudantes meritorios afectos a la Sección técnica;

Resultando que la vacante que se solicita corresponde a la Sección artística;

Considerando que tratándose de una plaza de Auxiliar afecto a la Sección artística, y perteneciendo los solicitantes a la técnica, no pueden, en manera alguna, ser nombrados para el cargo que pretenden, por oponerse a ello terminantemente el artículo adicional del referido Real decreto de 19 de Octubre de 1911, el cual establece que las vacantes de Profesor de entrada (hoy Auxiliares) se encargará a los meritorios adscritos al mismo grupo de enseñanzas, y no encontrándose en este caso los Sres. Díez Tortosa y Gómez Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la petición de dichos Ayudantes meritorios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE GRANADA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Tomás Almer Arnau, en la que solicita convalidar para los Peritajes de Electricista y de Aparejador, asignaturas que tiene cursadas y aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Ciencias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tomás Almer Arnau solicita para los Peritajes de Electricista y de Aparejador validez de las asignaturas que tiene cursadas y aprobadas en el Bachillerato y en la Facultad de Ciencias;

»El Director de la Escuela Industrial de Madrid informa que le puede ser concedida la validez en las asignaturas siguientes: Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Francés (primero y segundo cursos); Química general; Ampliación de Matemáticas; Mecánica general y Electricidad y Magnetismo.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta el anterior dictamen, opinan que puede ser concedida al Sr. Almer la conmutación de las asignaturas que en su informe cita la Escuela, por las equivalentes que el solicitante tiene aprobadas en el Bachillerato y en la carrera de Ciencias, debiendo antes ser oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado por D. Tomás Almer en los términos propuestos por el Director de la Escuela Industrial de esta Corte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Montes y López de la Torre, en la que solicitita convalidar para el Peritaje de Aparejador la asignatura de Geometría descriptiva que tiene aprobada en la Academia de Infantería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Montes y López de la Torre solicita se le conceda, aclarando la Real orden de 28 de Julio último, la conmutación de la asignatura de Geometría descriptiva, que tiene aprobada en la Academia de Infantería, por la equivalente del Peritaje de Aparejador; conmutación que se ha concedido en caso idéntico al alumno de la Escuela Industrial de Madrid, D. Rafael Boix Ribot.

»El Director de la Escuela Industrial de Madrid informa en el sentido de que, con criterio amplio, cabría conceder la conmutación solicitada.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado; si bien debe pasar este expediente, con la certificación de la Academia de Infantería de Toledo, a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, conforme dispone el art. 4.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende que procede acceder a lo que se solicita porque ya se concedió en caso idéntico y por la buena historia académica del interesado, pero asimismo es de parecer que en estos casos deberá compararse programas de uno y otro Centro para apreciar la equivalencia y la igualdad en el carácter de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expepiente instruído en virtud de instancia de don Rafael García Morales, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras, asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Arquitecto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael García Morales solicita la validez para el Peritaje de Aparejador de las asignaturas cursadas y aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Arquitecto.

»De los certificados académicos que presenta resulta que el interesado tiene aprobadas las siguientes asignaturas: Lengua castellana, Caligrafía, Lengua latina (primer curso), Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Gimnasia (primer curso), Geometría, Lengua francesa (primer curso), Historia de España, Lengua latina (segundo curso) y Gimnasia (segundo curso), de los estudios del Bachillerato; y las de Química, Física, Dibujo lineal, Lavado, Mineralogía y Petrología, Dibujo copia de estatua, Análisis matemático (primer curso), Geometría métrica y Análisis matemático (segundo curso), de la carrera de Arquitecto.

»El Director de la Escuela Industrial de Madrid informa que, vista la instancia y documentos de D. Rafael García Morales, precede convalidar para la especialidad de Aparejador que se cursa en dicha Escuela, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primer curso), y Trigonometría y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos).

»El Negociado del Ministerio informa en igual sentido que el Director de la Escuela Industrial, y propone, que antes de resolver en definitiva, habrá de ser oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, conforme a lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado por D. Rafael García Morales, en los términos propuestos por el Director de la Escuela Industrial de esta Corte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Ramón Magriñá Homs, en la que solicita convalidar para el Peritaje químico una asignatura aprobada en la Facultad de Ciencias.

Visto el informe emitido por V. S., y de conformidad con el mismo y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea conmutada a D. Ramón Magriñá Homs, para el Peritaje químico, la asignatura de Química general por la equivalente aprobada por dicho señor en la Universidad de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Jacinto Ruiz Santiago, en la que solicita convalidar para el Peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Jacinto Ruiz Santiago, en la que solicita convalidar para el Peritaje mecánico asignaturas que tiene cursadas y aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Málaga y en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial de esta Corte informa favorablemente la mencionada instancia;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta el informe de la Escuela Industrial, estima que puede ser concedida a D. Jacinto Ruiz Santiago, para el Peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometrías prácticas; Nociones de Ciencias física, química y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Física general; Ampliación de Matemáticas y Química general, por las equivalentes aprobadas por el interesado en la carrera de Maestro de primera enseñanza superior y estudios superiores del Magisterio, si bien antes de resolver en definitiva habrá de ser oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, conforme a lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916, y se hallan conformes la Sección y la Subsecretaría,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado por D. Jacinto Ruiz Santiago en los términos propuestos por el Director de la Escuela Industrial de esta Corte y el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios e Industrial de Madrid y del de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del último de los citados Centros de enseñanza, D. Manuel Vega y March, para que, en unión de la Junta de Profesores del mismo, convoque una Asamblea general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, y a la que podrá invitar también al de las municipales y provinciales de igual clase, que habrá de celebrarse en Barcelona del 1 al 8 del próximo mes de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Eduardo Parodi Rosas, de cuyo cargo se posesionó en 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. José Masllorens Martínez, perteneciente a la Escuela Industrial de Vigo, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad del expresado día 20 de Octubre y gratificación, desde el mismo día, de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Manuel Cánovas Hernández, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Septiembre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. Bernabé Fernández y Fernández, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón con la antigüedad del expresado día 16 de Septiembre pasado y gratificación anual, desde dicho día, de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre.)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Rueda Munera se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante por ascenso a Profesor de término de D. Cristino Fernández Villegas, percibiendo por este servicio, a partir del 1.° del corriente y con cargo a la dotación de la plaza vacante, el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Joaquín Garrido Fernández se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayu-

dante meritorio D. Cándido Nogales Martínez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Aritmética y Geometaía prácticas, vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Ximénez Acero se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Espinar Barranco se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Fernando López Martínez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Pez Jiménez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Modelado y Composición decorativa (Escultura), vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jesús López Jiménez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar) de Dibujo lineal, vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Cañada Pérez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa (Escultura), vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Monge Avellaneda se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de entrada (Auxiliar), de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a percibir desde el día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Industrial de Béjar, en el que solicita la autorización necesaria para que en el taller de Tejidos de dicho Centro de enseñanza se

admitan las telas que los fabricantes de la expresada localidad manden para que las elaboren los alumnos;

Considerando que es conveniente para las prácticas de la enseñanza de tejidos dicha fabricación, y que de esta forma el taller no permanece inactivo, como ocurre cuando, por tener que sujetarse a los escasos recursos que del material ordinario pueden ser destinados, su funcionamiento no es todo lo constante que debiera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que siempre que por los fabricantes se faciliten las primeras materias y se abonen los gastos de consumo de fluído y los demás de entretenimiento y conservación del material, puede el Director de la Escuela Industrial de Béjar acceder a las peticiones que se le dirijan, con estas dos condiciones esenciales:

1.ª Que la confección de las telas estará a cargo del Maestro y de los alumnos de la enseñanza de tejidos, y

2.ª Que la diferencia entre los gastos que la fabricación origine y la indemnización que abonen los fabricantes que utilicen este servicio, se dedique a la adquisición de hilaturas para tejer géneros desconocidos, o, por lo menos, no elaborados en el taller de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Motril se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 73 del presupuesto vigente, se libre en firme a la Delegación de Hacienda de Granada a la orden de D. José Quintana Barragán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas especiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimido por el Real decreto de 4 del actual el cargo de Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y correspondiendo al Profesor de término que se nombre Director de dicho Centro de enseñanza, en virtud de lo que establece la expresada disposición legal, el ejercicio de las atribuciones que confiere al Comisario Regio el artículo 6.º del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como retribución de aquéllas funciones, a las que asigna el presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 4.000 pesetas, los Directores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer perciban, con cargo a la expresada asignación, la de 1.000 pesetas anuales, que es la que por analogía corresponde, por cobrarla los Directores de otros Centros dependientes de este Ministerio, toda vez que al conferírseles iguales atribuciones debe otorgárseles alguna retribución para que puedan debidamente atender a los gastos de representación que lleva anejos el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huelva a D. Cándido López Uceda, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Cándido López Uceda.

Por Real orden de 19 de Agosto de 1921, y como Maestro Normal, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Consuelo López Arteche, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Soria, solicitando un mes de licencia para asuntos propios;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Directora de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada un mes de licencia para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Nobre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Claudio Vázquez y Martínez, Profesor numerario de esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BARCELONA.

Vistas las instancias en que D.ª Monserrat Bertrán Vallés, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, solicita que se le adjudique la plaza de Profesora numeraria de Geografía e Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y que se aclaren los derechos que le asisten como a tal Profesora excedente para reingresar en el Profesorado activo;

Teniendo en cuenta que la plaza que ahora pide la interesada quedó vacante con anterioridad a su petición y ha sido ya anunciada para su provisión entre alumnas procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino; que por Real orden de 19 de Febrero de este mismo año se declaró, respecto a la solicitante, que únicamente puede obtener al pedir su reingreso la primera vacante que se produzca en plaza de Profesora de Historia en Escuela Normal, con arreglo al citado artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, o bien y mediante concurso de traslado y con arreglo al art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, como una de las demás concurrentes, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, con arreglo al derecho que le fué reconocido por la Real orden de 7 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste de nuevo a la interesada que solamente por uno de esos dos modos indicados puede reingresar en el servicio activo de Escuelas Normales, indicándole que dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el que se le comunique esta resolución, ha de manifestar si su instancia implica el deseo de reingresar y, en ese caso, se le otorgara la primera vacante que ocurra en plaza de Profesora igual a la que dejó en el momento de obtener la excedencia, y que si dentro de

ese plazo no se recibe contestación a ese requerimiento, se entenderá que no pretende el reingreso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Inspección de primera enseñanza.

ORDEN

La Inspección femenina de primera enseñanza de Tarragona dice a esta Dirección general, con fecha 9 del corriente, lo que sigue:

«Visitadas todas las Escuelas Nacionales que constituyen la zona femenina de esta provincia y visto entre otras necesidades la de que las Maestras renueven sus conocimientos, adquieran orientaciones y se interesen en la formación de plan y en la busca de medios para desarrollarlo, en cada una de las materias de enseñanza que les están encomendadas;

»Teniendo en cuenta las dificultades con que se lucha en nuestras Escuelas (exceso de matrícula, malas condiciones de los locales, escasez de material y falta de bibliotecas circulantes que faciliten una labor de estudio e investigación, etc.) todo lo cual no permite a las Maestras que alcancen por sí mismas esa renovación espiritual que es esencial en la labor educativa y que ha de ser base del progreso en nuestras Escuelas,

»Esta Inspección entiende que ha de ser obra suya el intento de ofrecer a las Maestras de su zona esa orientación y renovación que necesitan. Para ello pretende en el presente curso dar un «estudio de los fundamentos psicológicos en que debe »basarse la metodología de la enseñanza del idioma», en forma de cursillo que revista un carácter lo más concreto y práctico posible, a fin de que se traduzca fácilmente en labor de la Escuela.

»A este objeto solicita de la Dirección general de primera enseñanza autorización para reunir a las Maestras de cada partido en la capital del mismo o agrupar las de dos partidos, en la población que ofrezca mayores facilidades, durante un período máximo de cuatro días, que se señalará oportunamente, dando conocimiento de ello a esa Dirección general.»

Esta Dirección general, de conformidad con lo manifestado en el preinserto oficio, ha acordado conceder la autorización que en el mismo se solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Armiñón (Alava) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Armiñón (Alava) solicita que el distrito escolar compuesto por su anejo Lacorzana, y Ribaguda, perteneciente al término municipal de Ribera Baja, se subdivida en dos: uno, constituído por Lacorzana, para el que se creará una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, y formado el otro por Ribaguda, con la Escuela que hoy existe, alegando la distancia que, por caminos accidentados, separa a estos dos pueblos, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

»Las Juntas locales de Armiñón y Ribera Baja informan favorablemente, y la Inspección entiende que no procede acceder a lo solicitado, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según informa la Inspección, en el distrito de Lacorzana y Ribaguda no exceden de 19 niños los comprendidos en la edad escolar, y que entre dichos dos pueblos la distancia es poco mayor de un kilómetro, sin los peligros en el camino a que se refiere la Corporación solicitante;

»Considerando que en el mencionado distrito la enseñanza se encuentra atendida, y que de accederse a lo que se pretende quedaría la actual Escuela con una matrícula de tres niños y se crearía la que se solicita para un número de alumnos, si no tan exiguo, no muy numeroso, que fácilmente puede trasladarse al punto de emplazamiento de la Escuela,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la Inspección, que no procede acceder a la reforma que se solicita en los arreglos escolares de los Municipios de Lacorzana y Ribera Baja.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aoiz (Navarra) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Aoiz (Navarra), de acuerdo con la Junta local, solicita una Escuela unitaria de cada sexo, alegando que cuenta con tan numerosa población escolar, que no puede ser atendida debidamente en los Centros de enseñanza que hoy tiene, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesario y habitación para los Maestros.

»El Inspector Jefe informa desfavorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de dicho Municipio es de 1.382 habitantes;

»Considerando que Aoiz cuenta con las Escuelas que le corresponden, conforme a lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Considerando que hay pueblos donde no se han creado las Escuelas que deben existir con arreglo a la mencionada disposición,

»Esta Comisión opina que no procede accederse a la reforma que se solicita en el arreglo escolar de Aoiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Remitido a la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente a instancia de la Intendencia de la Real Casa, en solicitud de que se declaren las Escuelas que sostiene el Patrimonio comprendidas dentro de los beneficios del Real de-

creto de 15 de Julio último, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

»Resultando que en instancia elevada a este Ministerio por el señor Intendente de la Real Casa y Patrimonio, fecha 20 de Julio último, manifiesta que por la Real Casa se sostienen, desde tiempo inmemorial y de modo permanente, cuatro Escuelas de primera enseñanza, dos de niños y dos de niñas, en las que reciben educación, totalmente gratuíta, 150 alumnos de ambos sexos, hijos de los empleados más modestos del Real Patrimonio, instaladas en locales de excelentes condiciones higiénicas y pedagógicas, provistas de mobiliario y material abundante, y al frente de las que se encuentran dos Maestros y dos Maestras con título profesional. Que la Intendencia venía abrigando el temor de que, en un porvenir no lejano, tuviera que cerrar esos Centros de enseñanza por falta de personal idóneo, ya que dados los beneficios concedidos por el Estado a los Maestros, acudirían a las Escuelas Nacionales, desdeñando puestos de menos seguro porvenir. Que el Real decreto de 15 de Julio del corriente año ha venido a desvanecer esos temores y, por ello, teniendo en cuenta que las referidas Escuelas sustituyen a las Nacionales, y siempre han sido consideradas como de Patronato, habiendo reconocido la Junta de Derechos pasivos haberes a un Maestro jubilado, según Real orden de 27 de Junio de 1894, como en posesión de todos los derechos y exenciones que corresponden al de Escuela pública, solicita se declare:

»1.° Que las Escuelas gratuitas de primera enseñanza sostenidas en Madrid por la Real Casa para la educación de los hijos de sus empleados están comprendidas en los beneficios del Real decreto de 15 de Julio del corriente año.

»2.° Que el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.°, tome a su cargo el pago de personal de estas Escuelas, comprometiéndose la Intendencia de la Real Casa a seguir destinando las mismas cantidades que hasta ahora en la conservación y reparación de los locales, casa-habitación para los Maestros, material de enseñanza, etc., y creando con las 8.625 pesetas que invierte en sueldos, clases de preparación para ingreso en el Instituto, Escuelas Normales y de Comercio, y otras de cultura general.

»3.°. Que los actuales Maestros D. Justo Lachica Gómez, don Isaac Garrido Calvo, D.ª Dominica Alonso Sacristán y D.ª Carmen Núñez Alvarez, todos con título profesional y servicios de Escuelas Nacionales los dos primeros, según las hojas de servicios y certificaciones que se acompañan, pasen a figurar en los respectivos Escalafones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.°.

»4.° Que las vacantes que ocurran en lo sucesivo se provean en la forma que determina el art. 3.°, reservándose la Intendencia el derecho de elección en la forma establecida, y

»5.° Que la organización, régimen e inspección de estas Escuelas, continúe a cargo de la Intendencia, sin perjuicio de la que al Estado corresponda;

»Resultando que a la instancia se acompañan una certificación de la Intendencia de la Real Casa, de la que se desprende que no existe escritura alguna fundamental que señale rentas especiales para el sostenimiento de las Escuelas, y que los gastos que éstas originan se cubren desde su origen con los fondos que S. M. el Rey (q. D. g.) facilita como una de tantas atenciones generales; hojas de servicios de los Maestros Sres. Lachica y Garrido, con los servicios prestados en Escuelas públicas y certificaciones y copias de los títulos de Maestras expedidos a las Sras. Alonso y Alvarez;

»Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio propuso que siendo preceptivo el informe de la Asesoría jurídica cuando lo piden los interesados, y en el caso presente, a virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio, debe evacuarse dicho trámite, con cuya propuesta se conformó V. I.;

»Resultando que la Asesoría jurídica informó en 13 de Agosto proponiendo se uniese al expediente, antes de examinar el fondo de la cuestión, los datos precisos para conocer la situación del arreglo escolar de esta Corte, ya que el Real decreto de 15 de Julio condiciona la aplicación de sus beneficios al cumplimiento por el Estado de crear o de que existan las Escuelas que aquél determina, especificando las ya creadas y las que funcionan, así como si hay crédito presupuesto para completarlas inmediatamente;

»Resultando que, a virtud del anterior requerimiento, se han unido al expediente un informe del señor Delegado Regio de primera enseñanza, en el que, después de enumerar las Escuelas Nacionales que existen en la Corte, tanto de niños como de niñas, manifiesta que están cerradas por falta de local las resultantes del desdoble escolar de las antiguas Auxiliarías en 1.° de Abril de 1911, seis Escuelas unitarias de niños, diez de niñas y tres de párvulos y relaciona las que sostiene el Ayuntamiento, añadiendo que se carece de datos concretos para fijar el número de Escuelas privadas que reunan las condiciones legales para ser computadas como públicas, no pudiendo decirse con exactitud el número de las que falta crear en Madrid, si bien se echa de menos, desde luego, la existencia de Escuelas Nacionales, tanto de niños como de niñas, a juzgar por la demanda de ingreso en ellas, imposible de satisfacer por completo dada la excesiva matrícula de las mismas;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone que pase de nuevo el expediente a esta Asesoría, haciendo constar que en la actualidad está agotado el crédito consignado en presupuestos para la creación de Escuelas, habiéndose V. I. conformado con dicha propuesta en 3 del corriente mes;

»Considerando que la Escuela de Patronato, llamada así dentro del concepto genérico de la beneficencia docente, es aquella sostenida por entidades o particulares, sometidas a las mismas reglas de ordenación y funcionamiento que las Nacionales, distinguiéndose de las Fundaciones benéfico-docentes de primera enseñanza en que éstas adquieren personalidad propia desde el instante en que el título fundacional las da realidad independiente de la persona que la instituyera, mientras que las de Patronato dependen siempre de la vida del patrono o entidad que las crea con la obligación de sostenerlas, sin que sea preciso alegar bienes determinados a su sostenimiento; no obstante lo cual, unas y otras tienen carácter de Establecimientos públicos de enseñanza, según preceptúa el art. 97 de la ley fundamental de 9 de Septiembre de 1857, pudiendo sustituir a las Escuelas Nacionales y acomodándose en su provisión, ya al régimen general o ya ajustándose a lo establecido en la Fundación, según dispuso el Real decreto de 25 de Agosto de 1911;

»Considerando que es obligación del Estado la de sostener la enseñanza primaria, creando para ello en cada localidad el número de Escuelas que se determinan en el arreglo aprobado, y si al cumplir ese deber se encuentra con que a virtud de la iniciativa particular funcionan una o más Escuelas de Patronato o Fundación, puede, si aquéllas reunen las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, convertirlas en Nacionales, sin que desaparezca su primitivo carácter ni se altere en nada la voluntad fundacional, encontrando con ello una facilidad para la realización de su deber docente a que cooperarán de un modo tan directo las personas o colectividades instituidoras;

»Considerando que inspirándose en esta doctrina el Real decreto de 15 de Julio último, declarado vigente por el de 21 del corriente mes, dispuso en su art. 1.° que al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional pueden los Patronos de Escuelas de Patronato o que se consideren como tal por su análoga naturaleza pedir que los fondos destinados a obligaciones de personal docente pasen bajo la administración de los mismos Patronos o entidades y siempre que lo consienta la escritura fundacional, ley suprema en la materia, a obras y atenciones circunescolares, toda vez que ya no existe la necesidad de la Escuela, que viene a sustituir a la Nacional, conservando su denominación especial y característica;

»Considerando que, aunque en el informe del Delegado Regio de 19 del pasado mes de Septiembre, emitido a propuesta de esta Asesoría, no se dice taxativamente cómo se pedía el número de Escuelas Nacionales que debe haber en Madrid en virtud del arreglo escolar aprobado, ni se indica cómo también se pedía el procedimiento a seguir para poder obtener recursos con que completar dicho número de Escuelas Nacionales, tanto de niños como de niñas, es lo cierto que se dice bien claro que faltan por crear en Madrid Escuelas Nacionales, hallándose aún las que cita sin establecer por falta de local, lo que es una razón poderosa y bastante que aconseja el que se acceda a la petición de la instancia de 20 de Julio del corriente año, y considerar las cuatro Escuelas sostenidas por la Intendencia como sustituyendo a otras tantas Nacionales de las que deben crearse en Madrid, tomando el Estado a su cargo, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921, el pago de los Maestros, ya que ello facilita al Estado locales de los que carece para establecer algunas de esas Escuelas que ordenó el arreglo escolar y que no funcionan por falta de local, encontrándose además el Estado con la oferta de la Intendencia de la Real Casa de ser abonados todos los gastos de material y sostenimiento de dichas Escuelas;

»Considerando que, si bien parece oponerse a la inmediata realización de lo propuesto la afirmación del Negociado de que en la actualidad se halla agotado el crédito para la creación de Escuelas, lo que supone que el crédito existe y existirá, como según el art. 6.° de la Real orden de 21 de Abril de 1917, se tienen que considerar anuladas todas aquellas creaciones que no se ajusten a lo prevenido, cabe el que se acuerde aplicar a las Escuelas de patronato de la Real Casa la parte de crédito correspondiente a las primeras anulaciones que se acuerden, como ya se ha hecho en otros casos;

»Considerando que en cuanto a la pretensión de que los Maestros pasen a figurar en los Escalafones respectivos, debe cumplirse lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio ya citado, figurando como excedentes, según el art. 4.°, en el lugar que por clasificación les corresponde, hasta que el Estado se haga cargo del pago de sus haberes, en cuyo momento se considerarán como reingresados en los respectivos Escalafones, con arreglo a las bases establecidas en el art. 1.°

»Considerando que también deben aplicarse al caso de este expediente las disposiciones íntegras del art. 3.° del Real decreto respecto a provisión o nombramiento de nuevos Maestros, de acuerdo en un todo a lo preceptuado en el art. 31 de la Instrucción de Beneficencia particular docente de 24 de Julio de 1913,

»La Asesoría jurídica entiende que debe accederse a lo pretendido por el señor Intendente de la Real Casa y Patrimonio, declarando las Escuelas sostenidas por la misma como comprendidas dentro de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y que las primeras cantidades procedentes de anulaciones que se acuerden con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1917, se apliquen inmediata y sucesivamente a pagar el personal de las de patronato de la Real Casa, cuyos Maestros, que deben desde luego figurar como excedentes en el Escalafón respectivo, pasen cuando tal hecho ocurra a reingresar en el que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto citado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, accediendo a lo solicitado, con las obligaciones que la Intendencia se compromete a tomar a su cargo en la misma instancia origen del expediente y haciéndose constar que habrá de emplear el importe de las dotaciones de los Maestros en obras circunescolares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de D. Joaquín Aracil Aznar de Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares de la provincia de Alicante, cuyo nombramiento fué hecho por Real orden de 16 de Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal del distrito de la Audiencia de La Coruña, sobre desahucio de dos Escuelas Nacionales de aquella ciudad;

Resultando que en aquel Juzgado D. Francisco García Lomas ha presentado demanda en juicio verbal civil contra el Ayuntamiento de dicha capital sobre desahucio de los bajos y primeros pisos de la casa núm. 4 de la Avenida de José Lombardero, en donde dicha Corporación tiene instaladas dos Escuelas Nacionales y las habitaciones para los Maestros, mediante el alquiler trimestral de 840 pesetas;

Resultando que la demanda se funda en estar adeudando el demandado la cantidad de 3.064 pesetas, importe de varios trimestres e intereses de demora por atrasos;

Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre de 1913 dispone que el mismo día en que se presenten las demandas de desahucio lo pongan en conocimiento de este Ministerio, para que, de acuerdo con el de la Gobernación, disponga lo conveniente para el abono de la deuda. Y no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido graves perjuicios para la enseñanza, como ocurre en el presente caso, con el triste espectáculo de un desahucio que, por el buen crédito de los propios Municipios, importa evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de La Coruña que obligue al Ayuntamiento de dicha capital, por todos los medios que la ley le facilita, a satisfacer al dueño de la citada casa los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos del Maestro nacional D. Patricio Parrilla Plaza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Patricio Parrilla Plaza, Maestro de niños de Villar de Domingo García (Cuenca), con informe favorable del Jefe accidental del Servicio Meteorológico español, pretende se le considere comprendido en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918 y acompañando su hoja de servicios, de la cual resulta que en 23 de Junio último cuenta treinta y seis años, un mes y veinticuatro días de servicios en propiedad, sin nota alguna desfavorable;

»El Negociado, teniendo en cuenta que el interesado viene desempeñando simultáneamente, por más de tres años, los cargos de Maestro nacional y Observador de la Red meteorológica española, cumpliendo con exactitud y precisión las instrucciones del Observatorio Central; que no tiene nota desfavorable en su expediente y cuenta con el número de años de servicios antes anunciados;

»Considerando, por consecuencia, que reune todas las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para disfrutar de sus beneficios, entiende que, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública, procede declarar al Sr. Parrilla comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos que interesa en su solicitud;

»De acuerdo con lo informado y propuesto por el Ministerio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por D. Patricio Parrilla Plaza, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Villar de Domingo García (Cuenca), declarándole comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de lo dispuesto por la Real orden de 29 de Octubre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado por D. Aureliano Melchor Pérez, Maestro de Isora, en Valverde, en la isla de Hierro (Canarias);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, porque aunque se posesionó de su destino, por no tener local Escuela ni casa-habitación se ausentó del punto de su residencia con autorización del Alcalde, no reintegrándose a su cargo hasta el 16 de Febrero de este año;

Considerando que ni el no tener local Escuela ni casa-habitación autoriza al Maestro para no residir en el punto de su destino, ni el Alcalde puede tampoco autorizarle para ausentarse indefinidamente de la localidad;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado se levante la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Aureliano Melchor Pérez, Maestro de Isora, en Valverde (Canarias), imponiéndole la pena de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVÁ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo incoado por D.ª Josefa Elisa Arroyo, Maestra de Portajes (Cáceres);

Resultando que esta interesada ha estado ausente de su destino desde que se posesionó de él hasta el 22 de Febrero de 1921, en que se reintegró al mismo;

Considerando que se trata de falta muy grave, atenuada tan sólo por haber dejado atendida la enseñanza, y que la certificación médica que la interesada adjunta no sólo no la justifica, sino que prueba que estuvo fuera del punto de su residencia sin autorización legal;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto la incursión de D.ª Josefa Elisa Arroyo, Maestra ds Portajes (Cáceres), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que reintegre la mitad de los haberes percibidos desde su posesión hasta el 22 de Febrero de 1921, con excepción del tiempo que disfrutó de licencia y de las vacaciones caniculares, y que se le imponga la pena sexta en su grado máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Manuela Delgado y Fernández, Maestra de Santa Marina del Monte (Orense);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su destino en 27 de Noviembre de 1919, dejando la enseñanza encomendada a una sustituta hasta el mismo día de 1920; que luego, hasta el 26 de Abril, tuvo cerrada la Escuela, según confiesa la propia interesada;

Resultando que con posterioridad a esta fecha tampoco dió clase la Sra. Delgado, pues, según manifiesta el Alcalde, esta señora sólo estuvo en el pueblo en el mes de Marzo de 1921 para recabar de los vecinos el apoyo necesario para desvirtuar los hechos denunciados e impugnados y que no tiene su residencia en el pueblo;

Resultando que la Sra. Delgado, reintegrada a su destino, solicita en 29 de Abril de 1921 que se la instruya expediente gubernativo;

Considerando que están plenamente probados los hechos, pues la misma interesada confiesa son ciertos casi todos ellos y que esta Maestra ha cometido una falta muy grave;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de doña Manuela Delgado, Maestra de Santa Marina del Monte (Orense); que reintegre la mitad de los haberes, de 27 de Noviembre de 1919 a igual día de 1920 y la totalidad de 27 de Noviembre de 1920 a 29 de Abril de 1921; que se le imponga la pena sexta en su grado máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Paula Cervera Marqués, Maestra de Izora (La Coruña);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino diez meses sin otra autorización que la de la Junta local;

Considerando que ha cometido una grave falta, si bien su responsabilidad está atenuada por haber dejado atendida la enseñanza y haber sido autorizada por la Junta local para ausentarse;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de doña Paula Cervera Marqués, Maestra de Izora (La Coruña); que reintegre los haberes percibidos durante los meses que duró su ausencia; que se le imponga la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo, y que se amoneste a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela de Potes (Santander), D. José Antonio Herrero y Martín;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Potes denuncia que este Maestro falta algunos días a clase y se embriaga;

Resultando que obran en el expediente un acta notarial, en que consta que estaba cerrada la Escuela un día lectivo a las horas de clase, y dos certificaciones de Juzgados municipales, en que consta que fué una vez sentenciado este Maestro a cinco pesetas de multa, por injurias livianas, en juicio celebrado ante el Juez municipal de Liébana, y a tres días de arresto y 15 pesetas de multa en juicio celebrado en apelación ante el Juzgado de primera instancia del partido a que corresponde Potes por haberse embriagado y blasfemar en la vía pública del citado pueblo;

Considerando que aunque la prueba testifical no compruebe estas faltas, la documental es suficiente para constar son ciertos los hechos citados y estos hechos constituyen una falmuy grave;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha imponer a D. José Antonio Herrero y Martín, Maestro de Potes (Santander), la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Augusto García, Maestro de Esnoz, en Erro (Navarra);

Resultando que de las manifestaciones del Alcalde y de las certificaciones médicas que el propio interesado acompaña, se deduce que este Maestro ha estado, por lo menos, dos meses y medio ausente de su destino sin la debida autorización;

Considerando que ha incurrido en una falta grave, aunque atenuada por obedecer sus ausencias a hallarse enfermo y por haber dejado atendida la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado, con esta fecha, imponer a D. Augusto García, Maestro de Esnoz, en Erro (Navarra), la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Enriqueta Alende Castro, Maestra de la Escuela de San Julián de Montojo, en Cedeira (La Coruña);

Resultando que 10 vecinos denuncian que no da clase hace tiempo; que la Junta local de primera enseñanza informa que no está exenta de fundamento la denuncia y que la propia interesada confiesa que desde hace seis meses, próximamente, no concurren las niñas a la Escuela, si bien atribuyendo esto a haber otra Escuela en el pueblo;

Considerando que no puede atribuirse sino a negligencia de la Maestra la ausencia de niñas a la Escuela y a que ésta no llevaba libros, y cuando se realizó la visita de inspección se comprobó que tampoco había adquirido todo el material que figuraba en el presupuesto, por lo que la Inspección le obligó a comprarlo, todo lo cual indica la falta de celo profesional de la Sra. Alende;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado se imponga la pena de seis meses de suspensión de medio sueldo a D.ª Enriqueta Alende, Maestra de San Julián de Montojo, en Cedeira (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dispensas de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Rogelio López Lucio solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Alava,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 17 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Juan María Ríos y Sánchez, Maestro de La Algaba (Sevilla).

D.ª Elena Mestre Martínez, Maestra de Valdepinillos (Guadalajara).

D. Jerónimo Lafuente Monleón, Maestro de Toga (Castellón), y

D. Nicolás Cuñado y González, Maestro de Santa Cecilia (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Vico Navas, Maestro jubilado de Ventas del Carrizal (Jaén), contra la clasificación que le ha sido reconocida por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio en sesión de 14 de Octubre de 1920;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional a los cincuenta y nueve años de edad y que, por no contar veinte de servicios, a los setenta fué declarado sustituído, en cuya situación permaneció hasta el 29 de Mayo de 1920, fecha en que cumplió los veinte años de servicios;

Resultando que antes de ser sustituído disfrutó de los sueldos de 250, 500 y 625 pesetas, sin haber percibido las 625 durante dos años;

Resultando que al quedar jubilado este Maestro, al completar los veinte años de servicios, promovió el oportuno expediente de clasificación y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio le clasificó con arreglo al mayor sueldo que había disfrutado durante dos años antes de la sustitución, no recono-

ciéndole las dotaciones que había obtenido después de cumplir los setenta años de edad;

Resultando que contra este acuerdo recurre ante este Ministerio, y que, pasado recurso a informe de la Junta, ésta insiste en que se confirme su acuerdo por estimarlo ajustado a las disposiciones vigentes;

Considerando que el interesado pasó a la situación de sustituído en virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, que preceptúa que los Maestros que al cumplir los setenta años de edad (época en que tiene lugar la jubilación forzosa) no cuenten veinte de servicios, mínimo para obtener derechos pasivos, serán sustituídos forzosamente y permanecerán en esta situación hasta que completen los veinte años, en cuya fecha quedarán jubilados sin necesidad de Real orden;

Considerando que el espíritu de dicha Real orden, dictada para la ejecución del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no puede ser otro que el de autorizar a los Maestros para continuar en la enseñanza hasta completar los veinte años necesarios para tener derechos pasivos, pero sin que por ello pueda mejorar el regulador que hubiera alcanzado al cumplir la edad de la jubilación forzosa, pues, de lo contrario, resultarían dichos Maestros, como acertadamente consigna en su informe la Junta de Derechos pasivos, enormemente favorecidos con relación a los otros Maestros que al cumplir los setenta años contaran veinte o más de servicios;

Considerando que los aumentos que obtuvo el reclamante después de cumplir los setenta años obedecieron a reformas de carácter general que sucesivamente fueron elevando el sueldo mínimo del Magisterio, sin que en las disposiciones que regularon las mencionadas reformas se estableciera directa ni indirectamente que las nuevas dotaciones sirvieran de reguladores para las clasificaciones de aquellos Maestros que se encontraban en el caso excepcional del interesado;

Considerando que, por lo expuesto, el sueldo que debe servirle de regulador es el mayor que hubiera disfrutado durante dos años a la fecha en que cumplió los setenta de edad, y que dicho sueldo es el que ha tomado como base la Junta de Derechos pasivos, por lo cual la clasificación acordada por ésta está bien hecha y no ha lugar a su modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Vico Navas y, en su consecuencia, que se confirme en todas sus partes el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

— *Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.*

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública por la Maestra D.ª María Concepción de Vega Alonso, aparece una cuestión previa que hace notar el Rectorado de Oviedo, y que es fundamental en el orden administrativo: la de que el recurso de la Sra. Vega está interpuesto fuera del plazo legal. En comunicación de 22 de Marzo de 1921 (según oficio de la Sección administrativa de Oviedo) se transcribió a la Sra. Vega el acuerdo, contra el que presentó recurso en fecha 31 de Mayo de 1921. Preceptuado por las disposiciones legales vigentes que el tiempo reglamentario para recurrir es de quince días, procede, en primer término, decidir si ha de ser desestimado o no el recurso.

»En cuanto a los hechos que motivan la reclamación de la Sra. Vega, resulta: Que en las oposiciones del Rectorado de Oviedo convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920 obtuvo el núm. 18 de la propuesta hecha por el Tribunal. Que por orden de dicho Rectorado, fecha 17 de Septiembre de 1920, fueron llamados los 19 primeros números de la propuesta de mérito para la adjudicación de las Escuelas que en la misma convocatoria se expresaban, y la recurrente, que figuraba con el núm. 18, no acudió a la adjudicación sino que presentó instancia al Rectorado manifestando que «al amparo de la regla 19 de la Real orden de 23 de Febrero renunciaba a la Escuela que pudiera corresponderle en la provincia de Oviedo, pues deseaba cubrir plaza en la provincia de León». Que el Rectorado de Oviedo entendió que la pretensión de la señora Vega no se ajustaba a lo legislado y resolvió benévolamente (para no privarla de los derechos adquiridos en la oposición, según la regla 17 de la Real orden de 23 de Febrero de 1920) nombrarla para la Escuela de Peros en la provincia de Oviedo. Que la Sra. Vega recurrió en alzada a la Dirección general contra el acuerdo del Rectorado, resolviendo aquélla que no había lugar al recurso puesto que no eligió Escuela cuando se la convocó, sin embargo de no ser reservable la elección (regla 16 de la Real orden de 23 de Febrero).

»Esta Comisión entiende que en vista de los hechos expresados y del estudio de los preceptos legales que en el expediente se mencionan, que la reclamación de la Sra. Vega se funda en un error de interpretación de la Real orden de convocatoria (fecha 23 de Febrero de 1920) y que, por tanto, debe desestimarse, confirmando la orden recurrida, por no ser aplicable al caso la regla 19 que la recurrente invoca.

»La Sra. Vega se halla comprendida, a nuestro juicio, en el grupo de opositoras que eligen plaza a raiz de la oposición, extremo a que se refiere la regla 15 de la repetida Real orden.

»La regla 19 a la que la recurrente se acoge, afecta únicamente a las aspirantes, y como tales deben considerarse a aquellas opositoras que no habiendo conseguido Escuela a raíz de la oposición quedan en expectativa de plaza. El párrafo segundo del art. 33 del vigente Estatuto confirma nuestro aserto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Ramo Zorraquino, Maestra que es de la Escuela Nacional de niñas de La Cuba (Teruel), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Rubielos de la Cérida, de la misma provincia, donde su esposo, D. Anastasio Narro Gómez, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que si bien en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 del Estatuto vigente;

Resultando que el Municipio de Rubielos de la Cérida cuenta con una sola Escuela de niñas y 472 habitantes de derecho, correspondiendo, por tanto, la provisión de dicha Escuela al turno de interinos;

Resultando que la Escuela de niñas de La Cuba que sirve la Sra. Ramo Zorraquino consta de 396 habitantes, correspon-

diendo su provisión, caso de vacante, al mismo turno de interinos, según el art. 3.º del Estatuto y el Real decreto de 17 de Abril de 1920, que mandan sean destinadas a ingreso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de menos de 500 habitantes, sean o no de nueva creación;

Considerando que de adjudicarse la Escuela de niñas de Rubielos de la Cérida fuera de concurso, por derecho de consorte, a D.ª Antonia Ramo Zorraquino, ello produciría la vacante de La Cuba, cuya provisión en propiedad habría de hacerse utilizando el turno de interinos, no sufriendo éste perjuicio alguno;

Considerando que la Real orden de 7 de Septiembre de 1918 aclara que la palabra «todas» del art. 3.º del Estatuto vigente excluye la posibilidad de que puedan restarse a un turno plazas que no deban ser sustituídas por otras equivalentes, lo cual no ocurre en el caso de la Sra. Ramo Zorraquino al pasar, por derecho de consorte, a la Escuela de Rubielos de la Cérida, dejando vacante la de La Cuba, que pertenece al mismo turno y provincia que aquélla; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D.ª Antonia Ramo Zorraquino, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Rubielos de la Cérida (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Elicia Casado González, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Torrecilla de la Torre (Valladolid), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Herencia (Ciudad Real), donde su esposo, D. Nicasio Martín Jiménez, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D.ª Elicia Casado González Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Herencia (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D. Julián Sánchez Vázquez y D.ª Rosalina Guerra Cabezón, Maestros de sección de las Escuelas graduadas de niños y niñas de Calanda (Teruel), solicitando como consortes, y al amparo del art. 131 del Estatuto, toda vez que fueron declarados incompatibles con las autoridades y vecindario de Calanda por Real orden de 9 de Octubre de 1920, que se les nombre para otras Escuelas en las provincias de Sevilla, Toledo o Alicante, por carecer en la de Teruel de vacantes de ambos sexos en una misma localidad;

Teniendo en cuenta que los interesados, haciendo uso del derecho que les reconoce el art. 131 del Estatuto, solicitaron en tiempo que se les nombrase como consortes para dos Escuelas que reuniesen las condiciones determinadas por dicho artículo, sin que pudiera accederse a ello por no existir vacantes de tales condiciones en la provincia de Teruel; que las plazas que ahora solicitan de Tarancón, en la provincia de Cuenca, reunen las expresadas condiciones por ser del mismo grupo de población que las de Calanda, y que, si bien aparecen anunciadas provisionalmente para su provisión por concurso, tales Escuelas fueron solicitadas en 20 de Agosto último, fecha muy anterior al anuncio del concurso; de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3.º del expresado art. 131, y con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a los interesados para las Escuelas vacantes, una de niños y otra de niñas, en Tarancón (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Santos López, Maestra de la Escuela Nacional de Villambroz, Ayuntamiento de Villarrabé (Palencia), núm. 4.030 del Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Solana, Ayuntamiento de la Robla (León), donde su esposo, D. Victor García Castañón, desempeña el cargo de Maestro de la Escuela de Robledo de Fenar, del mismo Ayuntamiento y provincia, a 400 metros de distancia;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Solana de Fenar estaba desempeñada por Maestro y en tanto no se convierta de niñas, ha de seguir siendo provista en Maestro, a parte de que sólo cuenta con un grupo de población de 181 habitantes, y la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 dispone que todas las Escuelas, sean o no de nueva creación, que radiquen en poblaciones de 500 o menos habitantes, se reservarán al turno de interinos, eximiéndolas hasta del previo concursillo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Patricia Camacho García, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Retorta (Orense), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una plaza vacante de Maestra de sección en la graduada de Valdepeñas (Ciudad Real), donde su esposo, D. Juan Félix Maroto Sánchez, desempeña el cargo de Cartero mayor;

Resultando que el Sr. Maroto, esposo de la solicitante, es Cartero mayor de Valdepeñas, cuyo cargo no está incluído en los Presupuestos generales del Estado, ni en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación, condición indispensable para solicitar traslado por derecho de consorte, según el art. 96 del Estatuto vigente;

Resultando que la Sra. Camacho presentó la instancia solicitando su traslado a la plaza vacante antes mencionada fuera del plazo que se consigna en el art. 98 del mismo Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Fernández y González, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Pravia (Oviedo), núm. 2.053 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Muros, de la misma provincia, donde su esposo, D. Antonio González Escalada, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que si bien en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 del Estatuto vigente;

Resultando que la Sra. Fernández y González ha solicitado su traslado por derecho de consorte fuera del plazo que señala el art. 98 del mismo Estatuto; de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María de las Mercedes Serrano del Castillo y Lazcano y D.ª Isabel Ayerra y Echegoyen, Maestras, respectivamente, de Cáseda y de Arroyoz (Navarra);

D.ª Arsenia Martínez Porres y D.ª Áurea Sedano Bernal, Maestras, respectivamente, de Torrepadierne y Arroyal (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Esteban Pedro Rodríguez Blasco, Maestro de Ceresuela, en Fanlo (Huesca), y D. Simón Manuel Pedrola Gallissa, Maestro de Masía de Bartoll, en Lucena del Cid (Castellón);

D. Enrique Roca Ribera, Maestro de Castellvell (Tarragona), y D. Juan Francolí Aguado, Maestro de Olost de Llusanés (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Pantaleón Martínez Iglesias, Maestro de Pecina (Logroño), y D. Cecilio Puelles Montoya, Maestro de Castillejo de Robledo (Soria);

D. Eustaquio Vázquez Senderos y D. Francisco Marín Corbi, Maestros, respectivamente, de Bustares y Huérmeces del Cerro (Guadalajara);

D. Aquilino Colás y Malo y D. Juan López Villarreal, Maestros, respectivamente, de Morenillas y Pinilla de Molina (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Victoria Acevedo Moraleda, Maestra de Ventas de Retamosa (Toledo), y D.ª Soledad Benítez González, Maestra de Pedro Muñoz (Ciudad Real);

D. Rafael Monge y Sánchez, Maestro de Puentedey (Burgos), y D. José Fernández Corral, Maestro de Aguaviva (Soria);

D.ª María Antonia Ortigueira y D.ª Mariana Rigo Rigo, Maestras, respectivamente, de María de la Soledad y Ca's Concos, Felanitx (Baleares);

D. José María Valdés Escobar, Maestro de Siruela (Badajoz), y D. Mario González Linares, Maestro de Torrejón el Rubio (Cáceres);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que por D. Ascensión Echeveste y Zaratain, Presidente de la Junta de Fábrica de Soravilla, que constituye el Patronato de la Fundación benéfico-docente particular, instituída por D. Juan María Bautista, Felipe Garagorri y Berridi, conocido también con los nombres únicos de Juan Bautista Garagorri y Berridi, en la que expone que, con fecha 22 de Mayo de 1920, se notificó a dicha Junta la Real orden de este Ministerio, clasificando la Fundación como benéfico-docente de carácter particular; que a la vista de los defectos notados en la titulación de las fincas pertenecientes a la Fundación, solicitó informe del Letrado D. Pedro Lasquíbar, sobre diversos extremos que fueron objeto de consulta; que este señor emitió el dictamen que se acompaña en 10 de Febrero de 1920 y que, hallándose conforme la Junta con dicho dictamen, solicita de este Ministerio que lo apruebe en todas sus partes y, en su consecuencia, haga las siguientes declaraciones:

»1.ª Autorizar al Patronato para que, en nombre de la Fundación, proceda a incoar ante el Juzgado competente un expediente sobre información de dominio, con respecto a las participaciones que el fundador tenía en las fincas «Arrullalde mayor», «Arrullalde chiki», «Coscorán», «Larrateguizarra» (terreno), «Aselaingo-presaburna» e «Insusarán»;

»2.ª Autorizar asimismo al Patronato para que ejecute la acción sobre venta en pública subasta de todas las fincas pertenecientes a la Fundación que se hallen en estado de proindivisión, dirigiendo dicha acción contra los demás partícipes, sus causahabientes y herederos, y para que en ejecución de sentencia se proceda a la venta en subasta judicial de tales inmuebles, adoptándose como tipos mínimos de subasta cantidades iguales o superiores a las siguientes: «Arruyalde-mayor», 50.888,63 pesetas; «Arrullalde-chiki», 12.990 pesetas; «Coscorán», 11.517,40; «Zarrateguizarra», 22.000; «Aselaingo presaburna», 1.937,88, e «Insusarán», 17.405,71.

»3.ª Conceder asimismo autorización para que por el Patronato se proceda a la venta en pública subasta extrajudicial y ante Notario de la totalidad de los inmuebles siguientes: Dos terrenos sueltos, sitos en Hernani y que forman un solar sobre el que está edificada una tejavana, la casa Zaistarregui-berri y el terreno llamado «Basaingo Iurr», en las condiciones que a continuación se expresan:

»1.ª El tipo mínimo de subasta se fija en cantidad no inferior a 10.000 pesetas, para los terrenos de Hernani, 13.000 para

la casa Zaisterregui-berri y 2.000 pesetas para el terreno «Basaingo Iurra».

»2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán previamente constituir un depósito en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito será devuelto a los licitadores que resulten rematantes, a continuación de haberse verificado el remate.

»3.ª Se admitirán en la subasta pujas no inferiores a 100 pesetas.

»4.ª El que resulte rematante deberá proceder al pago del precio del remate y a la formalización de la escritura pública de venta correspondiente en Tolosa, dentro de los quince días siguientes al de haberse verificado la subasta, y si dejase transcurrir dicho término sin dar cumplimiento a lo dispuesto en esta condición perderá el depósitc constituído y todo derecho proviniente de la subasta, pasando el importe de tal depósito a ser propiedad de la Junta de Fábrica de Soravilla, como Patrono de la Fundación benéfico-docente creada por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi, y verificándose nueva licitación. En el caso de cumplimiento por el rematante de lo establecido en esta condición se devolverá al mismo en el acto de formalizarse la escritura de venta el depósito constituído para la subasta.

»5.ª No podrá el rematante exigir de la Junta de Fábrica de Soravilla, con respecto al inmueble subastado, otros títulos que los que estén de manifiesto en el acto de verificarse la subasta.

»6.ª Las subastas tendrán lugar en la villa de Tolosa ante un Notario y deberán anunciarse previamente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa.

»Resultando que el Letrado D. Pedro de Lasquíbar, evacuando las consultas formuladas por el Patronato, emitió dictamen en 10 de Febrero de 1920, en el que se expresan las siguientes conclusiones:

»1.ª La titulación de los inmuebles pertenecientes a esta Fundación, excepción hecha de las fincas denominadas «Basaingo Iurra», terrenos en Hernani y casa Zaisterregui-barri adolecen de defectos que hacen imposible su inscripción en la actualidad en el Registro de la Propiedad.

»2.ª Para arreglar la titulación de las fincas «Arrullalde-Mayor», «Arrullalde-chiki», «Boscaran», «Zarrateguizarra», «Azelaingo-presaburna» e «Insusaran», y para poder inscribir dichas fincas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta de Fábrica de Soravilla, en la parte que corresponde a la Fundación, debe incoarse un expedieute judicial sobre información de dominio ante el Juzgado de primera instancia de Tolosa; solicitando al efecto autorización del mismo Ministerio, el Patronato procederá a la venta en subasta pública en las condiciones fijadas para la subasta de los inmuebles citados en la conclusión primera, que o están inscriptos a nombre de la Fundación, o carecen de defectos que impidan su inscripción.

4.ª Con respecto a los demás inmuebles y por su estado de proindivisión, una vez conseguida su titulación por medio de expediente de información de dominio y previa autorización al efecto del Ministerio de Instrucción pública, debe la Junta de Fábrica de Soravilla incoar ante el Juzgado de primera instancia de Tolosa juicio declarativo de mayor cuantía dirigido contra los copartícipes en tales fincas, sus herederos y causahabientes, solicitando del Juzgado la declaración de procedencia de la venta judicial de la totalidad de tales fincas, la que se realizará en ejecución de sentencia;

»Resultando que la Sección 26, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acordó oir el informe de esta Asesoría;

»Considerando que la Fundación instituída en Soravilla, Andoain (Guipúzcoa) por D. Juan Bautista Garragorri, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular y sujeta, por tanto, al protectorado del Gobierno, ejercido por este Ministerio en virtud de Real orden de 20 de Marzo de 1920, en la cual se disponía, además, que por el Patronato se proceda a la venta de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación y a la conversión de su importe en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, haciendo las ventas en pública subasta, que habrá de aprobar este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

»Considerando que no existe obstáculo legal alguno que impida la venta en pública subasta de las fincas pertenecientes a la Fundación terreno «Basaingo Iurra», dos terrenos sueltos en Hernani y la casa Zaistarregui-berri, toda vez que la primera está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta de Fábrica de Iglesia de Soravilla, que ejerce el Patronato de la Fundación, y las otras dos son de fácil inscripción, por estarlo a nombre del fundador, por lo que se puede autorizar la venta de las mismas en subasta pública extrajudicial y ante Notario, según se solicita; que una vez celebrada será aprobada por este Ministerio, con lo cual se dará cumplimiento, en cuanto a estas fincas, a lo dispuesto en la Real orden de clasificación antes citada, pudiéndose asimismo aprobar las condiciones para la subasta que se propone en la instancia, por ser las corrientes en esta clase de subastas y perfectamente lícitas;

»Considerando que para poder dictaminar con acierto sobre la necesidad y utilidad de incoar expediente de información de dominio para conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad de los demás bienes inmuebles y ejercitar la acción correspondiente ante los Tribunales para conseguir la venta judicial de los mismos, necesita esta Asesoría examinar detenidamente la titulación de dichos bienes y tener a la vista las certificaciones de los Registros de la Propiedad de Tolosa y San Sebastián, en las que consten los asientos relativos a estos bienes que aparezcan en ellos, por lo que debe ordenarse a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa que reclame del Patronato, para su remisión a este Ministerio, la titulación completa de dichas fincas, y que haciendo uso de la facultad que le concede el art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reclame de oficio a los Registradores de la Propiedad de Tolosa y San Sebastián certificaciones en que conste el estado de los bienes en el Registro,

»La Asesoría jurídica estima que procede:

»1.º Conceder la autorización que se solicita en el número 3.º de la instancia presentada por D. Ascensión Echeveste y Zaratarín, Presidente de la Junta de Fábrica de Soravilla, que ejerce el Patronato de la Fundación instituída por D. Juan María Bautista Garagorri y Berridi, en Soravilla, para proceder a la venta en pública subasta extrajudicial, y ante Notario, de las fincas: terrenos en Hernani, casa Zaisterregui-berri, y terrenos «Besaingo Iurra», y aprobar las condiciones que para la subasta se proponen, debiendo ser aprobadas las subastas por este Ministerio.

»2.º Que con toda urgencia se procure y remita a este Ministerio, por la Junta de Beneficencia de Guipúzcoa, las titulaciones completas de los demás inmuebles pertenecientes a la Fundación y certificaciones relativas a los mismos, de los Registros de la Propiedad de San Sebastián y Tolosa, para a la vista de las mismas proponer la resolución que se estime más procedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 6 de Diciembre de 1921 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto declarando jubilado a D. Manuel Barco Andreu, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 1.449.

Subsecretaría.

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Anunciando haber sido solicitado por D. Pablo Albet Plana duplicado de su título de Licenciado en Farmacia.—Página 1.450.*

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Murcia aprobado por el art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre, inserto en la* Gaceta *del día 11 siguiente.—Página 1.450.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Zaragoza, a D. Luis Maldonado.—Página 1.460.*

Disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Procedimientos judiciales de la de Santiago, quedando su enseñanza a cargo de D. Pedro Isaac.—Página 1.460.

Aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda, vacante en la de Murcia.—Página 1.460.

Disponiendo pase a la situación de excedencia D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático numerario de la de Salamanca.—Página 1.460.

Disponiendo que a D. Pedro Ara Sarriá se le considere como opositor admitido a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central.—Página 1.460.

Idem que a D. Joaquín de Prada Fernández Mesones se le tenga como aspirante admitido a las oposiciones a las Cátedras de Higiene de las de Valladolid, Santiago y Sevilla.—Página 1.460.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Patología general con su Clínica, vacante en la Universidad Central.—Página 1.460.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la de Granada.—Página 1.460.

ASUNTOS GENERALES.—*Aclarando en el sentido que se publica lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 14 de Octubre último. Página 1.461.*

Convocando para el día 3 de Enero próximo una Asamblea de Delegados de las Universidades del Reino para tratar de los principales problemas docentes y administrativos que plantea el nuevo régimen autonómico en relación con la vida interuniversitaria.—Página 1.461.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Dejando sin efecto la Real orden publicada en la* Gaceta *de 30 de Septiembre último, y disponiendo que la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Lugo se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.—Página 1.461.*

Nombrando Vicedirector y Secretario, respectivamente, del Instituto de Pontevedra a D. Daniel Fraga y D. Eugenio A. de la Iglesia.—Página 1.461.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Farrán.—Página 1.462.*

AYUDANTES.—*Concediendo a los Ayudantes de Institutos derecho a tomar parte en oposiciones en el turno de Auxiliares.—Página 1.462.*

Dirección general de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES.—*Dejando sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de D. Manuel Gutiérrez, y nombrando en su lugar a D. Antonio Reyes.—Página 1.463.*

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.463.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Joaquín Rodríguez y García Loredo, en el pueblo de Teifaros, parroquia de San Pedro de Andés, Concejo de Navia (Oviedo).—Página 1.463.*

Resolviendo el expediente promovido por don Valentín Carulla y Margenat, Marqués de Carulla y Rector de la Universidad de Barcelona.—Página 1.464.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída por la Junta calificadora del III Centenario de la publicación del Quijote, *titulada Matrícula Cervantes. Página 1.464.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Pintura.—Página 1.464.*

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Barco Andreu, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que ha cumplido los setenta años de edad el día 21 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Pablo Albet Plana acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió en 8 de Octubre de 1908.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Murcia, aprobado por el artículo 7.° del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

TITULO PRIMERO

Personalidad y autonomía de la Universidad.

Artículo 1.° La Universidad de Murcia es autónoma en un doble carácter de Escuela profesional y de Centro pedagógico de alta cultura, y organiza su nuevo régimen científico docente, económico y administrativo, con arreglo a las bases del Real decreto de autonomía de 21 de Mayo de 1919, reservando al Ministerio de Instrucción pública la alta inspección de que se trata en el art. 4.° del citado Real decreto.

Art. 2.° La Universidad de Murcia comprenderá:

1.° La Facultad de Derecho en el período correspondiente a la Licenciatura.

2.° La Facultad de Filosofía y Letras en las enseñanzas propias del curso preparatorio de Derecho.

3.° La Facultad de Ciencias en las enseñanzas que correspondan al curso preparatorio de Medicina y Farmacia.

Art. 3.° Podrán completarse las enseñanzas correspondientes a las Facultades ya establecidas, crearse otras nuevas y establecer enseñanzas complementarias de las carreras profesionales, y en cuanto sea posible deberá crearse la Facultad de Farmacia.

Art. 4.° Comprenderá asimismo la Universidad de Murcia:

1.° Enseñanzas de carácter técnico, como las que en ella se cursen actualmente, para la obtención del título de Perito agrónomo e industrial; estas enseñanzas estarán bajo la tutela directa de la Facultad de Ciencias, la cual organizará el núcleo de disciplinas y los planes de estudios por que han de regirse, y se encargará de sus enseñanzas hasta tanto que dictamine acerca de su situación definitiva.

2.° Las instituciones de alta cultura que en adelante puedan establecerse bajo la protección de la Universidad, así como los Colegios, Institutos, Escuelas, etc., que se creen por la misma, y las independientes que se le incorporen con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 5.° La Universidad, cada una de las Facultades y los Colegios, Institutos, Escuelas y Centros que de ella formen parte, tendrán la consideración de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo II, título II, libro I del Código civil, y podrán, por lo tanto, con arreglo al art. 38 de dicho Código, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.

TÍTULO II

Fines de la Universidad.

Art. 6.° La Universidad tendrá el doble carácter de Escuela profesional y de Centro pedagógico de cultura nacional.

Art. 7.° Corresponde a la Universidad, como Escuela profesional, la presentación de las enseñanzas que se declaren necesarias para la obtención de los títulos a que se refiere el artículo 12 de la Constitución, tanto en la Facultad de Derecho como en las de Filosofía y Letras y Ciencias, si se completaran, y en las que pudieran crearse.

Prestará igualmente, aunque con carácter transitorio, las enseñanzas técnicas a que se refiere el art. 4.°, párrafo primero, a fin de expedir el correspondiente certificado de aptitud.

Art. 8.° La Universidad, en su otro carácter de Centro pedagógico y de alta cultura, podrá organizar enseñanzas complementarias de los cuadros y distribuciones que ella misma haya establecido para las profesiones; crear nuevas Cátedras y Laboratorios de cultura superior, de ampliación de estudios y de investigaciones científicas; establecer Museos y Bibliotecas; extender su acción mediante cursos ambulantes a todo el territorio del Distrito universitario, y realizar, en suma, su misión cultural con plena autonomía. Podrá también establecer, estimular, proteger, organizar y dirigir Residencias de estudiantes, Colegios o Institutos auxiliares o complementarios de los estudios profesionales de alta cultura y de investigaciones científicas; Asociaciones post universitarias de divulgación cultural; ordenar y efectuar publicaciones, certámenes y cualesquiera incentivos para el avance y difusión de la Ciencia.

Art. 9.° Para el cumplimiento de su misión la Universidad podrá concertar acuerdos con las Escuelas e Institutos profesionales y con Centros de investigación o de cultura superior que radiquen dentro del Distrito universitario.

TÍTULO III

Organos de la Universidad.

Art. 10. Son órganos de la Universidad, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.°, base 4.ª, del Real decreto de 21 de Mayo de 1919:

1.° El Claustro ordinario.
2.° Las Juntas de Facultad.
3.° La Comisión ejecutiva.
4.° El Claustro extraordinario.
5.° Las Asociaciones de estudiantes.
6.° La Asamblea general.

PÁRRAFO PRIMERO

Del Claustro ordinario.

Art. 11. El Claustro ordinario es el organismo fundamental de la Universidad autónoma, y sus atribuciones se extienden a cuantos problemas afectan al gobierno y administración de aquélla.

Art. 12. El Claustro ordinario estará formado por los actuales Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes de la Universidad y por los Catedráticos y Profesores que ella misma designe, con encargo permanente de enseñanzas o cursos profesionales, de alta pedagogía o de ampliación de estudios y de investigaciones científicas.

En ningún caso formarán parte del Claustro ordinario los Catedráticos, Profesores interinos o Auxiliares.

Art. 13. Son atribuciones del Claustro ordinario:

1.ª Aprobar los presupuestos y cuentas de la Universidad.
2.ª Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Universidad y los Reglamentos especiales.
3.ª Aprobar las propuestas sobre agregación a la Universidad de otras instituciones.
4.ª Informar al Gobierno cuando consulte con la Universidad.
5.ª Hacer las reformas del Estatuto y acordar las de los Reglamentos.
6.ª Aprobar los planes de enseñanza en los casos a que se refiere el art. 111 y siguientes.
7.ª Nombrar y separar a las autoridades académicas.
8.ª Imponer a los Catedráticos suspensos por la Comisión ejecutiva las sanciones reglamentarias.
9.ª Aprobar las plantillas del personal administrativo y subalterno.
10. Nombrar el Secretario general de la Universidad y el Oficial mayor.
11. Designar las Comisiones que crea convenientes en cada caso.
12. Conferir derecho a formar parte del Claustro extraordinario.
13. Resolver las apelaciones de los claustrales contra los acuerdos de los Claustros y Juntas, y transcurrido un mes en grado de revista las de los acuerdos del propio Claustro ordinario.
14. Decidir en los asuntos que a juicio de la Comisión ejecutiva o de las Juntas sea preciso su resolución por el Claustro ordinario.
15. Resolver en los demás casos mencionados en este Estatuto.
16. Delegar en la Comisión ejecutiva o en las Juntas de Facultad las atribuciones que expresamente le reconoce el Estatuto.
17. El Claustro ordinario tendrá cuantas facultades referentes al gobierno y administración de la Universidad no resulten reservadas a otras autoridades u organismos.

Art. 14. El Rector convocará al Claustro:

1.° A una reunión trimestral en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
2.° Cuando las necesidades de la Universidad lo exijan a juicio del Rector.

3.º Cuando lo pida una Facultad o la Comisión ejecutiva.
4.º Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Rector la cuarta parte, por lo menos, de los miembros del Claustro ordinario.

Art. 15. El Secretario general de la Universidad lo será del Claustro ordinario.

Art. 16. Es obligatoria, salvo para los jubilados y excedentes, la asistencia a Claustro ordinario, señalándose en el Reglamento la manera de apreciar la falta no justificada de los claustrales.

Art. 17. Para celebrar sesión en primera convocatoria se necesita que concurran las dos terceras partes de los miembros que integran el Claustro ordinario, y para tomar acuerdos la mitad más uno de los votos de los asistentes. Si la sesión no pudiere celebrarse por falta de número se convocará nuevamente al Claustro, celebrándose dentro de los tres días siguientes con cualquier número de asistentes.

PÁRRAFO II

De las Juntas de Facultad.

Art. 18. La Junta de Facultad estará constituída:
1.º Por los Catedráticos numerarios.
2.º Por los jubilados y excedentes de la misma.
3.º Por los Catedráticos Profesores que ella misma designe con encargo permanente, en los términos que indica el número 1.º de la base 4.ª del Real decreto de Autonomía de 21 de Mayo de 1919.
4.º Los Auxiliares encargados de Cátedra vacante o cuyo titular esté en excedencia o tenga concedida licencia por un tiempo igual o mayor al que falte para acabar el curso, con voz, pero sin voto, para acordar las atribuciones señaladas en los números 2.º y 6.º del artículo siguiente.

Art. 19. Son atribuciones de la Junta de Facultad:
1.ª Aprobar el Reglamento general de la Facultad y los especiales que estime pertinentes.
2.ª Acordar el cuadro y horario de enseñanzas para cada curso.
3.ª Crear o dotar ciertas disciplinas con carácter transitorio; pero si fuera con cargo al presupuesto general de la Universidad se necesitará la aprobación previa del Claustro ordinario, a quien corresponderá en este caso aprobar también el cuadro de enseñanzas en que aquéllas se consignen o cuando formule voto particular la cuarta parte de los Catedráticos numerarios de la Facultad.
4.ª Autorizar cursos privados o libres, teniendo en cuenta las condiciones de quien solicite darlos, el programa o cuestionario y trabajos que presente y el interés universitario.
5.ª Proponer a otras Facultades la creación de enseñanzas que sean o puedan serles comunes, sometiendo a la aprobación del Claustro ordinario cuanto se refiera a las nuevas disciplinas y Facultad a que hayan de quedar adscritas.
6.ª Aprobar los programas que han de regir durante cada curso académico en el sentido indicado en el art. 115.
7.ª Designar Jueces para oposiciones a Cátedras, Auxiliarías, Ayudantías, premios extraordinarios, etc., por riguroso turno de antigüedad, excepto en aquellos casos en que, por tratarse de especiales aptitudes técnicas, hayan de ser nombrados los titulares de determinadas disciplinas, o cuando, tratándose de vacantes ocurridas en otras Universidades, designaran éstas aquellos Vocales.
8.ª Elegir el Decano y el Secretario de la Facultad en la forma que determinan los artículos 48 y 101.
9.ª Emitir dictámenes a petición de las autoridades académicas o, en otros casos, cuando previamente lo acuerde la Facultad.
10. Aprobar los presupuestos y cuentas de la Facultad.
11. Aceptar herencias, donaciones y legados hechos a la Facultad o a sus organismos.
12. Acordar la distribución de fondos y asignar a cada Catedrático los que la misma Junta juzgue oportuno para la adquisición de libros y material para Cátedras y Laboratorios.
13. Disponer lo relativo a la conservación de los fondos y de toda clase de bienes de la Facultad.
14. Determinar los derechos que la Universidad haya de cobrar en concepto de matrículas para cursos libres.
15. Conceder, con cargo a los bienes propios, becas, pensiones, gratificaciones y premios al personal docente y dicente de la Facultad, otorgando a los alumnos que lo soliciten y prueben su suficiencia y pobreza la exención de derechos para sus estudios, siempre que se obliguen a satisfacer su importe dentro del plazo de diez años de haber terminado la carrera. En este caso se procederá de acuerdo con lo prevenido en el título sexto, sección primera, párrafo sexto.
16. Nombrar de su seno las Comisiones que estime convenientes.
17. Delegar en las Comisiones a que se refiere el artículo anterior o en las formadas a instancia de la Facultad por otras personas extrañas a ésta algunas de las resoluciones que expresamente se reconoce a la Facultad por el Estatuto.
18. Adoptar las resoluciones que juzgue prudentes para el mantenimiento del orden y de la disciplina en la Facultad, sin perjuicio de las que tomaren las demás autoridades académicas.
19. Resolver en todos los casos no mencionados en este Estatuto.
20. Cuantas atribuciones relativas al gobierno y administración de la Facultad no estén reservadas a otros organismos.

PÁRRAFO III

La Comisión ejecutiva.

Art. 20. La Comisión ejecutiva de la Universidad está compuesta del Rector, Vicerrector y Decanos de las Facultades.

Art. 21. La Comisión ejecutiva tendrá carácter de Comisión permanente, y bien sea para resolver por sí o para someter sus dictámenes a la aprobación de los restantes organismos representativos de la Universidad, entenderá en asuntos universitarios de índole cultural, económica, disciplinaria y administrativa, en los de régimen interior y en aquellos otros que se le asignen en el presente Estatuto y Reglamentos complementarios.

Art. 22. En el orden cultural gozará de las atribuciones siguientes:
1.ª Velar por que la enseñanza se dé con el esmero debido y no falten los auxilios materiales que exige cada disciplina, dentro de las naturales limitaciones que imponga el presupuesto de la Universidad, e inspeccionar si los Centros e instituciones de alta cultura, las enseñanzas técnicas, etc., responden a los fines para que fueron creadas.
2.ª Organizar las instituciones de alta cultura y pedagógicas creadas, fomentadas y mejoradas a iniciativa del Claustro ordinario, del extraordinario y de la Asamblea general; a dicha organización precederán informes de la Facultad o Facultades más directamente relacionadas con la naturaleza de aquellas instituciones.
3.ª Realizar la labor que los restantes órganos representativos le encomienden para conseguir los mejores resultados en las enseñanzas de carácter profesional, en las complementarias de las profesiones y en los Centros e Instituciones de alta cultura que aquellos órganos hayan establecido.
4.ª Acordar la reunión del Claustro ordinario, del extraordinario y de la Asamblea general, siempre que lo estime conveniente para el fomento de la cultura o para la solución de problemas sobre los cuales haya dictaminado y requiera el concurso de aquellos organismos, o bien cuando deba dar cuenta a ellos de la misión que le encomendaron.
5.ª Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad cuando éstas, por su especial carácter científico, no correspondan a una Facultad determinada.
6.ª Fijar pensiones para el extranjero a Profesores y alumnos designados por las Facultades, con arreglo a la cantidad que haya votado el Claustro ordinario en el presupuesto general.

Art. 23. En el orden económico, la Comisión ejecutiva sustituye a la anterior Junta de Hacienda de la Universidad de Murcia y a las Juntas económicas en general, por cuyo carácter tendrá las siguientes atribuciones:
1.ª Administrar los bienes, rentas y recursos de la Universidad para cuidar de su conservación y favorecer su crecimiento, procurando obtener los mayores rendimientos posibles y recaudar con la exactitud debida.
2.ª Aceptar herencias, legados, fundaciones, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a la Universidad sin destino o consignación para alguna de las Facultades o para alguno de sus Centros e Institutos autónomos.
3.ª Realizar la adquisición para la Universidad o Facultades de bienes inmuebles por compra o permuta, previo acuerdo del Claustro ordinario.
4.ª Formar el presupuesto anual de los fondos y recursos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que de antemano tengan consignación especial y distribuyendo las que no la tengan, según las necesidades del servicio.
5.ª Formar anualmente con los presupuestos de las Facultades y con los de los Centros, Instituciones, etc., que sean autónomos, el presupuesto general.
6.ª Formar anualmente con las cuentas de las Facultades y con las de los Centros, Instituciones y Laboratorios que sean autónomos la cuenta general.
7.ª Distribuir los fondos entre las Facultades y Centros autónomos, según el presupuesto general.
8.ª Inspeccionar y aprobar las cuentas del mes anterior en las reuniones que mensualmente celebre con este objeto o en las extraordinarias que el Rector convoque. A este fin las Facultades y Centros autónomos redactarán y enviarán mensualmente a la Comisión ejecutiva nota detallada de sus ingresos y gastos.

9.ª Las que se le asignen en el Reglamento complementario, redactado por ella y aprobado por el Claustro ordinario para la mejor administración económica de la Universidad.

Art. 24. En el orden disciplinario, la Comisión ejecutiva sustituirá a los antiguos Consejos universitarios por sí sola cuando las medidas disciplinarias o los correctivos que hayan de proponer o imponer se refieran a actos u omisiones cometidos por el personal docente, escolar o administrativo y subalterno de la propia Universidad; pero si las supuestas infracciones ilegales lo fueran de personal perteneciente a Instituto, Centros de enseñanza profesional del Distrito, el Consejo universitario se constituirá, cuando la gravedad del caso lo exija, con la Comisión ejecutiva y el Director del Centro correspondiente, o con el Inspector de primera enseñanza si el expedientado perteneciera a la enseñanza primaria.

En este mismo Estatuto y en Reglamento complementario de disciplina que la Comisión ejecutiva redactará y el Claustro ordinario apruebe, se marcarán los casos en que las medidas disciplinarias son competencia del Catedrático, Decanos, Rector, Comisión ejecutiva, Juntas de Facultad y Claustro ordinario, y se indicarán las normas con que deberá procederse para la imposición y ejecución de los correctivos.

Las sanciones serán: para el personal docente, administrativo y subalterno, advertencias, multa, suspensión y destitución, salvo la limitación consignada en el art. 76.

Art. 25. Corresponde también a la Comisión ejecutiva, para el mejor régimen interior, administración, orden y funcionamiento de la Universidad y de sus organismos:

1.º Tomar la iniciativa o recogerla para la agregación de otros Centros a la Universidad.

2.º Aprobar el Estatuto de las Asociaciones de estudiantes que, legalmente constituídas, aspiren a ser órganos representativos de la Universidad.

3.º Redactar la Memoria anual de la Universidad una vez que haya recibido las que las Juntas de Facultad redacten y aprueben cada año.

4.º Decidir las diferencias que puedan surgir entre las diversas Facultadas y regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico que no sea exclusivo de cada Facultad.

5.º Fijar en la segunda quincena de Septiembre el calendario escolar con arreglo a lo preceptuado en este Estatuto y en los Reglamentos complementarios.

6.º Resolver acerca de la suspensión de clases ordenada por el Rector o los Decanos en los casos de extraordinaria urgencia o en los que, a juicio de las referidas autoridades, exista motivo justificado.

7.º Acordar la concesión de licencias al personal docente, administrativo y subalterno en los casos que caigan fuera de las atribuciones conferidas al Rector y a los Decanos en el Estatuto y Reglamentos complementarios; aprobar igualmente las licencias solicitadas por el Rector, Vicerrector y Decanos, y autorizar a aquél para que delegue en el Vicerrector las funciones que juzgue convenientes.

8.º Conceder al personal docente de la Universidad y de los Centros del Distrito las licencias que les habiliten durante el año académico para la enseñanza privada, bien entendido que estas licencias no podrán otorgarse para la de asignaturas que se cursen en el Centro donde el solicitante preste sus servicios, aun cuando pertenezcan a distinta Facultad.

9.º Formar las plantillas para su aprobación por el Claustro ordinario del personal administrativo y subalterno de la Universidad.

10. Nombrar el personal administrativo y subalterno, excepción hecha del Secretario general y del Oficial mayor; para adscribirlo a una Facultad determinada será preciso el voto conforme del Decano.

11. Redactar y someter a la aprobación del Claustro ordinario los Reglamentos complementarios que se requieren para desarrollar las normas en que se desenvuelve el Estatuto.

12. Redactar y aprobar el Reglamento de régimen interior.

13. Tomar la iniciativa o recogerla para la reforma del presente Estatuto y Reglamentos complementarios.

PÁRRAFO IV

Del Claustro extraordinario.

Art. 26. El Claustro extraordinario es un organismo integrado por el Profesorado universitario en todos sus órdenes y por cuantos elementos se agrupan en derredor de la Universidad y contribuyen al sostenimiento y fomento de las enseñanzas de la misma.

Art. 27. El Claustro extraordinario estará constituído:

1.º Por todos los miembros del Claustro ordinario.

2.º Por todos los Profesores de la Universidad, incluso Auxiliares y Ayudantes; para los que no estén en posesión del título de Doctor será preciso que el Claustro ordinario les confiera el derecho de ingreso, fundándose en los servicios que presta a la Universidad.

3.º Por los Directores y Directoras de los Establecimientos oficiales de enseñanza del Distrito universitario.

4.º Por los Doctores inscritos anualmente en el Claustro de la Universidad.

5.º Por los Doctores *honoris causa*.

6.º Por los particulares a quienes el Claustro ordinario confiera este derecho.

7.º Por la representación legal de las Corporaciones o entidades que se encuentren en el mismo caso.

Art. 28. Para poder ingresar en el Claustro extraordinario un Doctor, bastará que acredite vocación científica por medio de publicaciones, trabajos o investigaciones estimados suficientes por una Facultad. Todo Doctor a quien sea negado el ingreso en el Claustro extraordinario no podrá ser propuesto nuevamente hasta transcurridos dos años de la denegación dicha.

Para poder ingresar un particular en el Claustro extraordinario se habrá significado por las donaciones hechas o por los servicios prestados a la Universidad. Estos méritos serán apreciados por la Comisión ejecutiva. Este organismo hará la propuesta al Claustro ordinario, quien la aceptará o rechazará.

Art. 29. En idénticas circunstancias que a los particulares podrán concederse ingreso en el Claustro extraordinario a las Corporaciones y entidades que, a juicio del ordinario, reunan méritos suficientes. Las condiciones y número de individuos (nunca más de dos) que ostenten la representación legal de estas Corporaciones serán determinadas por el Reglamento de la Universidad.

Los elementos del Claustro extraordinario disfrutarán permanentemente de los derechos que le son inherentes. Solamente los perderán cuando el mismo Claustro extraordinario, en sesión especial y a propuesta por lo menos de diez miembros, considere en votación reglamentaria, y por dos tercios de votos de los asistentes, que no son ya merecedores de seguir perteneciendo a dicho organismo universitario.

Art. 30. Corresponde al Claustro extraordinario:

1.º Aprobar el Reglamento de régimen interior.

2.º Tomar la iniciativa como los otros órganos universitarios para la creación, fomento y mejora de las instituciones científicas a que se refiere el art. 8.º de este Estatuto. Las proposiciones que al efecto acuerde serán resueltas definitivamente por el Claustro ordinario.

3.º Ejercitar las facultades que el Claustro ordinario le confiera en un caso concreto.

4.º Cuanto se le faculta en el presente Estatuto.

PÁRRAFO V

Asociaciones de estudiantes.

Art. 31. La Universidad, en su función educadora, procurará fomentar entre los estudiantes y antiguos alumnos cuantas instituciones tiendan a elevar su nivel moral, y pondrá en juego todos los medios que están a su alcance para destruir los motivos de corrupción y envilecimiento de quienes a sus aulas concurren. A este fin el Reglamento dispondrá lo pertinente.

Art. 32. Para que las Asociaciones de estudiantes puedan ser reconocidas por la Universidad necesitarán que su Estatuto haya sido aprobado por la Comisión ejecutiva. Dicho Estatuto se elaborará con arreglo a las siguientes bases:

a) Que la Asociación no sea más que de alumnos de una sola Facultad o al menos que los de cada Facultad se agrupen en Sección distinta.

b) Que comprenda las tres cuartas partes de los alumnos de cada Facultad.

c) Que todos sus miembros sean alumnos de Facultad, no pudiendo figurar en ellas, por ningún concepto, personas extrañas a la Universidad.

d) Que los cargos directivos se confieran mediante elección secreta y recaigan en alumnos del último grupo de la Facultad.

e) Que el fin social sea exclusivamente de cultura universitaria.

Art. 33. Toda Asociación escolar reconocida por la Universidad podrá hacerse oir por las autoridades académicas en asuntos relativos a la enseñanza y designar representantes en la Asamblea general conforme determina el art. 35.

La Facultad pondrá gran empeño en fomentar la unión de sus antiguos alumnos, manteniendo las relaciones que les ligan con la Escuela y fomentando la Asociación entre ellos en términos análogos a lo que más arriba queda dicho.

PÁRRAFO VI

La Asamblea general.

Art. 34. La Asamblea general de la Universidad está integrada por todos los órganos universitarios ya citados; en ella representarán a las Asociaciones escolares legalmente constituídas sus respectivos Presidentes.

Art. 35. La Asamblea general se reunirá, previa convocatoria del Rector, para la apertura del curso y también a petición de algunos de los órganos representativos de la Universidad, a fin de recoger cuantas iniciativas se le propongan para el mejor cumplimiento de los fines pedagógicos de alta cultura que se mencionan en el art. 8.º de este Estatuto; las proposiciones que al efecto acuerde serán resueltas en definitiva por el Claustro ordinario.

TITULO IV

Autoridades universitarias.

Art. 36. Son autoridades universitarias: El Rector, el Vicerrector y los Decanos. Estos cargos son electivos y renunciables.

PÁRRAFO PRIMERO

El Rector.

Art. 37. El Rector es el Presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos y Jefe inmediato superior de cuantos Establecimientos de instrucción pública existan en el Distrito universitario.

Art. 38. El Rector será un Catedrático numerario elegido en votación secreta por el Claustro ordinario y para un período de cinco años; transcurrido este tiempo podrá ser reelegido; necesitando dos tercios de los votos presentes en la primera reelección y cuatro quintos en las siguientes.

Art. 39. Para la elección de Rector se tendrán en cuenta las reglas siguientes: Convocado el Claustro ordinario para la elección de Rector, no se tendrá por constituído si no se hallan presentes, por lo menos, dos tercios de los Catedráticos que tengan derecho a concurrir a dicho Claustro, y será necesario mayoría absoluta de los votos presentes para que la elección tenga validez. Si ninguno de los Catedráticos obtuviera mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día; y si tampoco en ésta se alcanzara dicho «quorum», se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes para repetir la elección en la misma forma. Si a los dos meses de estar vacante el cargo de Rector no se hubiera provisto con arreglo a lo preceptuado anteriormente, la Comisión ejecutiva lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que éste haga el nombramiento por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años.

Art. 40. Corresponde al Rector como primera autoridad universitaria:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, Reglamentos y demás disposiciones del Gobierno, así como los acuerdos ejecutivos de los órganos representativos de la Universidad y cuanto se prescribe en el Estatuto y en los Reglamentos complementarios que se redacten.

2.º Las que la legislación vigente le confiere como Jefe inmediato superior de todos los Establecimientos de instrucción pública del Distrito universitario.

3.º Las atribuciones que en este Estatuto y en sus Reglamentos complementarios se le asignan como Presidente nato de la Universidad y de todos sus órganos representativos.

4.º Convocar y presidir el Claustro ordinario, el extraordinario, la Asamblea general, la Comisión ejecutiva y el Consejo universitario; igualmente podrá convocar y presidir, si lo estima conveniente, las Juntas de Facultad y las de Profesores de los Establecimientos de su Distrito.

5.º Presidir las solemnidades de la Universidad, los ejercicios literarios organizados por ella, así como los Tribunales de examen de que forme parte y, en general, todos los actos universitarios a que asista.

6.º Representar a la Universidad en el orden gubernativo y en el judicial.

7.º Nombrar los Profesores que han de representar a la Universidad en las solemnidades a que sea invitada.

8.º Elevar, con su informe, al Gobierno o trasladar a los órganos representativos de la Universidad las instancias y peticiones de los Profesores, alumnos, funcionarios administrativos y subalternos de la Universidad, a menos que estas representaciones se produzcan en queja contra él mismo; no obstante, no dará curso a aquellas instancias en que se pretenda cosa contraria a las leyes y al Estatuto y Reglamentos complementarios.

9.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y disciplina en la Universidad, siempre dentro de las normas del presente Estatuto y Reglamentos complementarios. Cuando alguna Facultad o institución universitaria resida fuera de la Universidad podrá delegar en el Decano o Director de ella.

10. Suspender las clases en toda la Universidad en casos de extraordinaria urgencia o en los que, a su juicio, exista justificado motivo, dando inmediata cuenta a la Comisión ejecutiva.

11. Distribuir el personal administaativo y subalterno de carácter general, es decir, no adscrito a Facultad determinada, y ejercer las funciones propias que, como Jefe de aquél y de todas las oficinas y dependencias generales, le corresponden.

12. Imponer las medidas disciplinarias que le faculte el Estatuto y Reglamentos complementarios al personal docente, escolar, administrativo y subalterno, dando siempre cuenta a la Comisión ejecutiva y ésta al Claustro ordinario.

13. Conceder permisos y licencias, conforme a las facultades que se le asignan en el Estatuto y Reglamentos complementarios, al personal docente y a los funcionarios administrativos y subalternos, dando siempre cuenta inmediata a la Comisión ejecutiva.

14. Procurar la realización de los ingresos y ordenar los pagos.

15. Autorizar con el visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría general.

16. Expedir los diplomas y firmar los nombramientos que no corresponda a otra autoridad universitaria.

17. Expedir los títulos que se confieran en los demás Establecimientos de instrucción pública del Distrito universitario.

18. Servir como medio de relación entre la Universidad y sus órganos representativos y el Ministerio de Instrucción pública, Centros docentes oficiales, autoridades, particulares, etc.

Art. 41. El Rector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores y preeminencias que la legislación actual le concede y de la gratificación que se fije en el presupuesto general de la Universidad.

Art. 42. El Rector, por la representación que ostenta y por la función que ejerce, es responsable primero ante el Claustro ordinario y después ante el Gobierno del uso que haga de sus facultades. Si alguna vez entre él y los órganos universitarios surgieran dificultades por competencia de atribuciones o por irreductible divergencia de pareceres, los pondrá en conocimiento de Ministro de Instrucción pública, y éste, practicando las investigaciones que estime convenientes, resolverá en justicia.

PÁRRAFO II

El Vicerrector.

Art. 43. El Vicerrector será un Catedrático numerario elegido por el Claustro ordinario en la misma forma y con las mismas reglas que el Rector, podrá ser reelegido en condiciones iguales a las que se mencionan para la reelección del Rector.

Art. 44. Corresponde al Vicerrector:

1.º Sustituir al Rector en ausencias, enfermedades y vacantes, con las mismas atribuciones y preeminencias que aquél, y ejercer, además, las funciones que el Rector juzgue oportuno delegar en él, siempre que la Comisión ejecutiva lo autorice.

2.º Presidir los Tribunales de examen de que forme parte, a no ser que en ellos entren el Rector o el Decano de la Facultad.

Art. 45. El Vicerrector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores y preeminencias que la legislación actual le concede y de la gratificación que se le fije en el presupuesto general de la Universidad.

Art. 46. Sustituirán al Vicerrector los Decanos por el orden riguroso de antigüedad en el ejercicio de su cargo.

PÁRRAFO III

Los Decanos.

Art. 47. Los Decanos son los Jefes inmediatos de las respectivas Facultades.

Art. 48. El nombramiento de Decano recaerá en un Catedrático numerario elegido por la respectiva Junta de Facultad en la misma forma y con las mismas condiciones y reglas que el Rector; podrá ser reelegido en condiciones iguales a las que se mencionan para la reelección de Rector.

Art. 49. Corresponde a los Decanos en sus respectivas Facultades:

1.º Cumplir y cuidar de que se cumplan el Estatuto, los Reglamentos complementarios, las disposiciones vigentes y los acuerdos de los órganos representativos.

2.º Representar a la Facultad en el orden gubernativo y judicial.

3.º Cuidar de que la enseñanzanza se dé cumplidamente, a cuyo fin podrán visitar, en casos graves, los locales destinados a la misma, incluso en horas de lección.

4.º Convocar, poniéndolo previamente en conocimiento del Rector, y presidir la Junta de Facultad, a menos que esté presente el Rector o se reuna por su iniciativa, en cuyo caso corresponderá a éste la presidencia; presidir igualmente los Tribunales de examen y, en general, todos los actos de la Facultad, excepto en el caso antes indicado.

5.º Proponer a la Comisión ejecutiva, por sí o en vista de

los acuerdos de la Facultad, cuanto crea conducente a la mejora de la enseñanza y de la administración.

6.° Dirigir la administración de los bienes, procurar la realización de los ingresos y ordenar los pagos.

7.° Ejecutar los acuerdos de la Facultad en todos sus órdenes.

8.° Adoptar las disposiciones convenientes para conservar el orden y la disciplina en su Facultad, siempre dentro de las normas del presente Estatuto y Reglamentos complementarios.

9.° Suspender las clases de la Facultad en los casos de extraordinaria urgencia o en los que, a su juicio, exista motivo justificado, participándolo al Rector.

10. Distribuir el personal administrativo y subalterno de su Facultad y ejercer las funciones propias que como Jefe de aquél y de las oficinas y dependencias le corresponden.

11. Imponer las medidas disciplinarias que le faculten el Estatuto y Reglamentos complementario de disciplina al personal docente, escolar, administrativo y subalterno que está bajo su jurisdicción.

12. Conceder a los Profesores de todas clases, y a los funcionarios administrativos y subalternos de su Facultad, los permisos que en casos de urgencia justificada puede otorgar con arreglo a lo establecido en el Estatuto y Reglamentos complementarios, dando inmediata cuenta a la Comisión ejecutiva.

13. Designar los Jueces que han de componer los Tribunales de exámenes y grados, y fijar la fecha de unos y otros, de acuerdo con lo dictado por la Comisión ejecutiva al formar el calendario escolar.

14. Autorizar con el visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría de la Facultad.

15. Firmar con el Rector los diplomas y extender los nombramientos privativos de la Facultad.

16. Relacionarse, en nombre de la Facultad, con el Rector, órganos representativos de la Universidad, autoridades y particulares.

17. Cuanto le asigne el Estatuto y Reglamentos complementarios como Presidente de la Facultad.

Art. 50. El Decano disfrutará, por lo menos, de los mismos honores y preeminencias que la legislación actual le concede y de la gratificación que se fije en el presupuesto general de la Universidad.

Art. 51. Sustituirá al Decano un Vicedecano, nombrado en la misma forma que aquél y por el mismo tiempo. A éste le sustituirá el Catedrático más antiguo en la correspondiente Facultad de la Universidad.

Art. 52. El Decano, por la representación que ostenta y por la función que ejerce, es responsable, primero ante la Junta de Facultad y después ante el Claustro ordinario, del uso que haga de sus atribuciones. Si alguna vez entre él y la Junta de Facultad surgieran dificultades por competencia de atribuciones o por irreductible divergencia de pareceres, lo pondrá en conocimiento de la Comisión ejecutiva, y ésta, practicando las investigaciones que estime convenientes, dictaminará y elevará el dictamen al Claustro ordinario para que éste resuelva en justicia.

TITULO V

Del personal universitario.

SECCIÓN PRIMERA

Personal docente.

Art. 53. El personal docente de la Universidad lo integran:

1.° Los Catedráticos numerarios.
2.° Los Profesores especiales.
3.° Los Profesores extraordinarios.
4.° Los Profesores honorarios.
5.° Auxiliares (Profesores).
6.° Ayudantes.

Art. 54. No podrán ser nombrados para ninguno de los cargos docentes:

1.° Los menores de veintiún años.

2.° Los extranjeros, salvo tratándose de Profesores de Idiomas, y de lo que resulte de otros artículos de este Estatuto.

3.° Quienes padezcan enfermedad o defecto físico que imposibilite para la enseñanza.

4.° Quienes por sus vicios o faltas de moralidad, o por sus antecedentes penales, deban ser siempre alejados de este ministerio.

Art. 55. Las necesidades de la enseñanza y los recursos económicos de la Universidad determinarán el número total de Profesores que la de Murcia haya de nombrar.

Art. 56. La Universidad autónoma respeta todo el personal docente adscrito a las diversas Facultades con título de propiedad en su empleo, el cual continuará prestando servicio en ella con todos los derechos presentes y futuros que la legislación les tiene concedidos y concediere.

Art. 57. La posesión de los cargos docentes será dada conjuntamente por el Rector y Decano de la Facultad respectiva.

PÁRRAFO PRIMERO

Catedráticos numerarios.

Art. 58. Los Catedráticos numerarios son los encargados de un modo permanente de la enseñanza de una disciplina o grupo de disciplinas obligatorias correspondientes a una Facultad. Mas, en todo caso, los actuales Catedráticos numerarios de la Universidad de Murcia continuarán teniendo la calidad y derechos de tales para todos los efectos, siempre que presten cualquier servicio docente en la Universidad de Murcia.

Art. 59. Cada Facultad dictará un Reglamento de acumulaciones temporales de Cátedras obligatorias vacantes y de las permanentes voluntarias.

Art. 60. Los Catedráticos podrán organizar cursos especiales, privados o libres.

Los cursos especiales se organizarán libremente por el Catedrático que desee profesarlos sin otras restricciones que las impuestas por los servicios ordinarios de la Universidad; si la matrícula no fuese gratuita será necesaria la autorización de la Facultad.

Art. 61. Es obligación de los Catedráticos:

1.° Asistir puntualmente a las Cátedras de su cargo.

2.° Velar para que el personal a sus órdenes inmediatas cumpla escrupulosamente sus obligaciones.

3.° Disponer, dirigir e inspeccionar los trabajos de Laboratorio o Seminario afectos a sus enseñanzas, así como las visitas y excursiones de carácter científico.

4.° Justificar la inversión de fondos que se le encomienden.

5.° Asistir a las sesiones del Claustro y Juntas de Facultad.

6.° Formar parte de las Comisiones científicas para que fueran designados por las autoridades académicas. Cuando por otras Universidades del Estado se les designare como Vocales de Tribunales de oposiciones a Cátedras en ellas vacantes, no podrán excusarse de concurrir, a menos de que en virtud de urgentes necesidades académicas lo prohibiera el Rector a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, o de notoria imposibilidad física, cumplidamente acreditada. Solamente el caso de ausencia del Auxiliar correspondiente y del Profesor numerario a quien correspondiera en acumulación temporal la Cátedra se estimará de necesidad urgente para que el Rector pueda proceder a la susodicha prohibición.

7.° Dar cuenta al Decano de las faltas disciplinarias de los alumnos y conocer de las enumeradas en el art. 143.

8.° Poner en conocimiento del Decano las faltas cometidas por el personal técnico y subalterno.

9.° Dirigir la adquisición de obras y suscripción de revistas correspondientes a su disciplina.

Art. 62. Mientras existan Catedráticos del antiguo régimen con derecho a traslación de una u otra Universidad subsistirá este derecho, y las Cátedras que deban ser desempeñadas por Catedráticos numerarios se anunciarán previamente a concurso de traslado, reservándose el Claustro ordinario la prerrogativa de aceptar o no aceptar el nombramiento.

Si en el turno de traslado la Cátedra quedara vacante, se proveerá por oposición libre, de conformidad a lo que se dispone en los artículos siguientes. Todo ello se entenderá sin perjuicio del preferente derecho de los excedentes forzosos entre los actuales Catedráticos numerarios procedentes de la Universidad de Murcia o de cualquier otra, y de los futuros numerarios de la Universinad de Murcia que hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o que guarde con ella analogía científica.

Art. 63. Los que solicitaren opositar las Cátedras vacantes deberán justificar:

1.° Que son Doctores graduados en la Facultad y Sección a que corresponda la vacante que hubiere de proveerse.

2.° Que antes de agotarse el plazo de solicitudes cumplen veintiún años de edad o que ya los han cumplido.

3.° Que reunen alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido pensionado para el extranjero, al menos un semestre, agotado antes de producirse la vacante, para estudiar algún problema referente a la asignatura de la oposición u otra de analogía científica con ella.

b) Que antes de producirse la vacante hayan publicado algún trabajo monográfico de más de 150 páginas en 16.° o dimensiones proporcionales, referente también a la misma asignatura u otra de analogía científica con ella.

c) Que hayan obtenido plaza en oposiciones que exigieran el título de Licenciado en la Facultad correspondiente a la vacante.

d) Que por encargo de la Junta de Investigaciones y para pensiones en el extranjero hayan realizado estudios en España durante un curso, igualmente correspondientes a la Cátedra vacante u otra de analogía científica con ella.

e) Haber explicado un curso de la misma materia, de 50 lecciones, como mínimo, en alguna de las Universidades oficiales de España.

4.° Acreditar suficientemente que traduce en orden a la

literatura pertinente a su disciplina, además del idioma francés, alguno de los tres siguientes: inglés, alemán o italiano; y cuando la Cátedra de oposición fuere de Historia del Derecho español, Derecho romano o Derecho canónico, se justificará también el conocimiento del latín.

Art. 64. Las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, señalándose un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes, que se dirigirán a la Secretaría general de la Universidad acompañadas de los documentos que justifiquen las exigencias de los artículos 54 y 63.

Art. 65. Las Juntas de Facultad nombrarán una Comisión de cuatro Catedráticos numerarios, presidida por el Decano, para que reciban y rechacen las solicitudes presentadas, formulando la lista definitiva de opositores admitidos. Cuando el número de Catedráticos de una Facultad fuera inferior al susodicho se podrá constituirla con menor número; mas si el número de Catedrático fuera inferior a tres, se completará hasta tres con Catedráticos de otra Facultad. La lista antes mencionada deberá estar publicada dentro de los veinte días siguientes al plazo determinado en el artículo anterior. Los solicitantes excluídos podrán reclamar ante la Junta de Facultades en el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de la lista, y será definitiva la resolución que adopte dicha Junta.

Art. 66. Las oposiciones se practicarán en Madrid con las formalidades y ante el Tribunal que se previene en la legislación vigente a la aprobación por el Claustro de este Estatuto y salvo las modificaciones en el mismo introducidas.

Art. 67. La propuesta que haga el Tribunal se dirigirá al Rector de la Universidad de Murcia y será unipersonal. Solamente los opositores que hubieren actuado podrán deducir reclamaciones contra la propuesta hecha. La protesta se fundará exclusivamente en haberse infringido el Reglamento de oposiciones, y deberá justificarse que se pidió su cumplimiento ante el mismo Tribunal. Esta protesta, informada por la Junta de Facultad, será resuelta por el Claustro ordinario, y, en caso de disconformidad, decidirá el Claustro extraordinario definitivamente.

Art. 68. En ningún caso se considerará Catedrático numerario a quien no hubiere ingresado en el Profesorado por oposición, a no ser que tuviere esa calidad al aprobarse el Estatuto.

Art. 69. Los Catedráticos numerarios disfrutarán como sueldo de entrada 5.000 pesetas anuales, con ascensos de 1.000 cada cinco años.

Los Catedráticos incluídos en el Escalafón general de las Universidades del Reino percibirán sus haberes en la cuantía y forma que en dicho Escalafón se fijaren.

Tanto unos como otros percibirán además el 50 por 100 del producto de las matrículas cobradas por la Universidad en los cursos especiales que explicaren.

Art. 70. Los Catedráticos numerarios se jubilarán obligatoriamente al cumplir los setenta años de edad y cuando se inutilizaran para prestar sus enseñanzas, pero podrá ser voluntaria cuando el interesado posea como mínimo veinte años de antigüedad en el Profesorado o sesenta de edad.

Art. 71. La Universidad contratará con el Instituto Nacional de Previsión las pensiones debidas a los Profesores jubilados en cada uno de esos tres casos y las que se hayan de pagar a la viuda e hijos de los Catedráticos fallecidos, según la legislación vigente al aprobarse este Estatuto. Del pago de dichas pensiones responde subsidiariamente la Universidad.

Art. 72. Gozarán también de los derechos que dimanan de los dos artículos anteriores aquellos Catedráticos numerarios actuales de la Universidad de Murcia que a su debido tiempo no percibieren del Estado la jubilación correspondiente.

Art. 73. Cuando los Catedráticos lo soliciten por una sola vez, y siempre que no se altere la normal marcha de las enseñanzas, podrán concederse excedencias sin sueldo y por tres años. Solamente serán excedencias de concesión obligatoria las solicitadas para ampliar estudios en el extranjero y las producidas por haber obtenido representación parlamentaria. Estas últimas durarán el tiempo que los Catedráticos ostenten dicha representación y serán con dos tercios de sueldo, excepto si fuere elegido Senador por la Universidad un Catedrático de la misma, en cuyo caso difrutará de todo el sueldo.

Para que un Profesor a quien se hubiere concedido excedencia para ampliar estudios en el extranjero pueda volver a solicitarla eficazmente, es preciso que haya explicado cinco cursos después de expirado el término de la última excedencia concedida para el mismo objeto, y solamente durarán dos semestres, con o sin solución de continuidad, distribuídos como desee el interesado. Estas excedencias se concederán con el sueldo íntegro cuando no se hubiere pedido pensión del Estado y salvo lo que resulta del art. 22, núm. 6.°, del presente Estatuto. Se entenderá que renuncia a su Cátedra todo Catedrático que en los dos meses siguientes al término de su excedencia no se hubiere incorporado a su Facultad.

Art. 74. Cuando se soliciten justificadamente licencias, éstas se concederán: Cuando fueran por menos de ocho días, por el Decano: de ocho a quince días, por el Rector, y cuando por un mes o más, por la Comisión ejecutiva. Se podrán ampliar, cuando el Catedrático pudiere ser sustituído, hasta tres meses, pero solamente se entenderá con sueldo el primero. Cuando se solicitara por enfermedad, se concederá cualquiera que sea su duración, no excediendo de un año, con sueldo entero. El Catedrático que se encontrara en este caso justificará cada tres meses su imposibilidad de asistir a clase. Si pasado el año persistiera la enfermedad, el Claustro ordinario, a propuesta de la Comisión ejecutiva, proveerá como fuere más conveniente a la enseñanza y al Catedrático enfermo.

Art. 75. Serán licencias obligatorias sin determinación de tiempo:

1.° Las ocasionadas para formar parte de un Tribunal de oposiciones.

2.° Las ocasionadas para actuar en ellas como opositor.

Las pedidas para explicar cursillos en otra Universidad, por invitación de ésta, serán obligatorias cuando no hubieren de exceder de dos meses y no se quebrantase la enseñanza en la de Murcia.

Art. 76. Los Catedráticos numerarios podrán ser privados de su cargo solamente en los casos admitidos por la legislación vigente aplicada en la forma que se dice en el art. 13, número 8.°, y en el art. 24 de este Estatuto.

PÁRRAFO II

Profesores especiales.

Art. 77. Los Profesores especiales son los encargados permanente o temporalmente para desempeñar las enseñanzas complementarias de las obligatorias, de alta pedagogía, de ampliación de estudios o de investigaciones científicas.

Comprende:

1.° Profesores especiales encargados permanentemente de enseñanzas complementarias que se hayan establecido con dicho carácter.

2.° Profesores especiales encargados temporalmente de enseñanzas creadas con carácter transitorio.

Art. 78. Los Profesores de enseñanzas permanentes ingresarán por oposición. Las condiciones para ser admitidos a las oposiciones, ejercicios en que han de consistir, etc., serán fijadas por el Claustro ordinario, entendiéndose aplicables los artículos 64, 65 y 67 de este Estatuto. En todo caso será admitido a las oposiciones el Profesor temporal que durante los dos años anteriores al establecimiento de las disciplinas con carácter permanente las haya desempeñado. Mas si hubiere excedentes forzosos entre los Catedráticos numerarios de la Universidad procedentes de la misma Facultad o de disciplinas que ofrezcan analogía científica, tendrán derecho preferente a ocupar la Cátedra sin oposición, conservando los derechos que el art. 58 les concede.

Art. 79. Las obligaciones de los Profesores permanentes son las que se indican en el art. 61. El sueldo será el que fije el Claustro ordinario, sin que en ningún caso y por concepto alguno pueda exceder del de entrada de los Catedráticos numerarios. No tendrán derechos pasivos. Las licencias y excendencias se otorgarán en la misma forma que a los Catedráticos numerarios.

Art. 80. Los Profesores temporales son los que por algún tiempo desempeñan enseñanzas transitorias complementarias de las obligatorias, de alta pedagogía, de ampliación de estudios o de investigaciones científicas. Se nombrarán por cada Facultad en la forma que en la misma se acuerde; pero entendiéndose que su nombramiento no puede exceder de dos años. La misma Facultad que los nombre determinará el sueldo que haya de abonárseles si es con cargo al presupuesto de la Facultad y el Claustro ordinario si fuere con cargo al presupuesto de la Universidad.

PÁRRAFO III

Profesores honorarios.

Art. 81. Son Profesores honorarios:

1.° Los Catedráticos numerarios de la Universidad jubilados a petición propia o por exigencias legales.

2.° Las personalidades científicas, nacionales o extranjeras a quienes la Universidad confiera este título.

Art. 82. Serán nombrados por el Claustro ordinario a propuesta de un Catedrático y previo dictamen favorable de la Junta de Facultad.

PÁRRAFO IV

Profesores extraordinarios.

Art. 83. Los Profesores extraordinarios son los nacionales o extranjeros llamados por la Universidad para enseñanzas especiales o para la divulgación de métodos originales de ins-

vestigación. Su nombramiento tendrá el carácter de transitorio, no excediendo de un curso, y se hará por el Claustro ordinario, previo dictamen favorable de la Facultad.

PÁRRAFO V

Profesores auxiliares.

Art. 84. Se nombrará un Auxiliar por cada tres clases teóricas agrupadas en la forma que cada Facultad determine. Cuando sean prácticas y pertenezcan a diversa Sección la Facultad determinará el número de Auxiliares que procede nombrar.

Art. 85. Se nombrarán por la Junta de Facultad, previo concurso entre Licenciados y Doctores de menos de cuarenta años de edad, a propuesta corporativa de los Cátedráticos titulares de las asignaturas a que hubiera de adscribirse el Auxiliar, y su nombramiento no durará más de cinco años, sin poder ser reelegidos. En casos de notoria competencia, negligencia comprobada o falta de honorabilidad, podrán ser separados en la misma forma en que fueron propuestos.

Los Auxiliares temporales actualmente existentes quedan confirmados en sus cargos con todos sus derechos.

Art. 86. Será obligación de los Profesores auxiliares:

1.° Sustituir al numerario en sus ausencias o enfermedades.

2.° Cooperar a las prácticas, velar por el buen estado y conservación del meterial, preparar el necesario para las lecciones y trabajos prácticos y de investigación y cuantas tareas les encomienden los respectivos Catedráticos dentro de su misión oficial.

Art. 87. Cobrarán el sueldo anual de 2.000 pesetas y podrán disfrutar de licencias en la misma forma que los numerarios.

PÁRRAFO VI

Ayudantes.

Art. 88. Serán nombrados por el Decano, a propueeta motivada del Catedrático encargado del laboratorio, clínica, gabinete o Director de trabajos prácticos en que han de ejercer sus funciones. Su número se determinará por la Junta de la Facultad.

Art. 89. Son obligaciones de los Ayudantes:

1.ª Sustituir al Auxiliar numerario en sus ausencias o enfermedades.

2.ª Colaborar con ellos en las prácticas de laboratorio o seminario.

3.ª Encargarse de los trabajos extraordinarios que les encomiende el Catedrático de la asignatura.

Art. 90. El Ayudante que por sus merecimientos oficiales, trabajos y publicaciones merezca informe fundado favorable del titular de la Cátedra, Laboratorio, etc., a que se halle adscrito, adquirirá derecho preferente a ocupar la primera Auxiliaría vacante de las del grupo a que correspondiera la Ayudantía.

Art. 91. Los Ayudantes serán gratuitos y disfrutarán de licencias en la forma que se dispone para los numerarios.

Art. 92. Podrán ser nombrados en la forma dispuesta en el art. 88, y por tres años prorrogables, solamente los Licenciados o Doctores que no hayan cumplido treinta años de edad, y serán separados en la misma forma de su nombramiento y por las causas indicadas para los Auxiliares en el artículo 85.

SECCIÓN SEGUNDA

Personal administrativo y subalterno.

PÁRRAFO PRIMERO

Del personal administrativo.

Art. 93. El personal administrativo de la Universidad se compondrá de un Secretario general, un Oficial mayor y el número de Oficiales y Auxiliares que aquélla estime necesario.

Art. 94. El personal administrativo actual se regirá por la legislación vigente.

Art. 95. La plantilla del futuro personal administrativo será formada por la Comisión ejecutiva y aprobada por el Claustro ordinario. Los cargos serán inamovibles y las dotaciones se consignarán en el presupuesto.

Art. 96. El Secretario general de la Universidad será elegido por el Claustro ordinario en votación secreta por papeletas, necesitando reunir el favorecido la mitad más uno de los sufragios de los presentes; en caso de empate se repetirá la votación, y si aquél resultare de nuevo, el Rector podrá:

a) Decidirlo con su voto, que emitirá en alta voz.

b) Proponer al Claustro ordinario, y éste acordará designar en el acto tres Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho que ese mismo día sometan a los aspirantes a ciertas pruebas de aptitud. La propuesta del Tribunal será unipersonal y razonada y la aceptará el Claustro ordinario.

Art. 97. La designación de Secretario general recaerá en Doctor que lleve cinco años inscrito en el Claustro o en Catedrático numerario, sin limitación de tiempo.

Art. 98. El Secretario general no tendrá voz ni voto en los Claustros y Juntas a que asista en funciones de tal, limitándose a facilitar las noticias que el Presidente, por sí o a ruego estimado de alguno de los reunidos, le pida. Toda clase de iniciativas, protestas o reclamaciones que quiera presentar lo hará por conducto del Rectorado, o de la Comisión ejecutiva por incompatibilidad de éste, actuando en las sesiones que de las mismas conozca el Claustro el claustral más moderno de los presentes.

Art. 99. Cuando no sea Catedrático, el sueldo será de 5.000 pesetas anuales y se le aumentará periódicamente en 500 pesetas más por cada quinquenio de servicios, sin que puedan computarse más de seis quinquenios. Si fuera Catedrático, tendrá la gratificación de 3.000 pesetas.

Los demás derechos y las atribuciones y obligaciones del Secretario general se especificarán en el Reglamento. Asimismo se señalarán las causas de separación del cargo, que será acordada por el Claustro ordinario.

Art. 100. Para obtener el cargo de Oficial mayor de la Secretaría de la Universidad será preciso ser Licenciado en la Facultad de Derecho, exigiéndose solamente el título de Bachiller a los Oficiales y Auxiliares.

Los Oficiales y Auxiliares serán nombrados por la Comisión ejecutiva, determinándose en el Reglamento las pruebas de suficiencia a que hayan de someterse. El mismo Reglamento fijará las condiciones, a tenor de las cuales pueda ser nombrado por el Claustro ordinario el Oficial mayor.

Las vacantes de Oficiales y Auxiliares se proveerán por riguroso orden de antigüedad.

Los deberes y derechos del futuro personal administrativo serán los que se marquen en el Reglamento.

PÁRRAFO II

Secretarios de Facultad.

Art. 101. Cada Facultad elegirá en votación secreta, por papeletas, un Secretario. Será preciso que asistan las dos terceras partes de Catedráticos numerarios, y resultará elegido el que obtenga la mitad más uno de los votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votación, y si de nuevo resultara aquél lo decidirá el Decano.

Art. 102. La elección recaerá en un Catedrático numerario.

Art. 103. El Secretario de la Facultad tendrá voz y voto en las Juntas a que asista, aun en funciones de tal, como todos los demás Catedráticos numerarios.

Art. 104. El Decano de la Facultad designará en cada caso quién haya de sustituir al Secretario en ausencias, enfermedades o incompatibilidad.

Art. 105. El Reglamento determinará las obligaciones, derechos y atribuciones del Secretario de la Facultad y de su sustituto.

PÁRRAFO III

Del personal subalterno.

Art. 106. El personal subalterno será el que figure en las plantillas correspondientes que forme la Comisión ejecutiva, y apruebe el Claustro ordinario, teniendo en cuenta las necesidades de cada Facultad, el número de alumnos y la índole de las disciplinas.

Art. 107. El personal subalterno actual se regirá por las disposiciones vigentes, determinándose en el Reglamento lo que respecto al futuro se refiere, su reclutamiento, derechos, obligaciones y separación del cargo.

TITULO VI

Del régimen de la enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

Régimen docente.

PÁRRAFO PRIMERO

Duración del curso, calendario y horario escolar.

Art. 108. El curso universitario comenzará el día 1.° de Octubre y las clases terminarán normalmente el 31 de Mayo; pero podrán ser prorrogadas por las Facultades hasta que se haya dado el número de las correspondientes al curso.

Art. 109. El calendario escolar será redactado por la Comisión ejecutiva con arreglo a lo preceptuado en el núm. 5.° del artículo 25.

Art. 110. Las clases serán de hora y cuarto.

PÁRRAFO II

Organización o distribución de las enseñanzas.

Art. 111. Respetando el núcleo de enseñanza que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes establezca con carácter obligatorio, cada Facultad organizará, completará y distribuirá libremente el cuadro de disciplinas que puedan cursarse en la misma, salvo las enseñanzas de carácter obligatorio que fije el Estado en cada Facultad; todas las demás que establezca la Universidad o cualquiera de sus Facultades, lo mismo las complementarias que las de alta pedagogía, de ampliación de estudios o de investigaciones científicas, se constituirán con carácter transitorio. Cada una de las enseñanzas complementarias adquirirá el carácter de permanente cuando, transcurridos los cuatro años desde su creación y en virtud de positivos resultados científicos, lo dictamine así la Junta de la Facultad correspondiente y lo acuerde el Claustro ordinario.

Art. 112. En cuanto lo permitan los medios de la Universidad, se procurará establecer un sistema de cursos de opción que permita a los alumnos un principio de especialización en sus estudios en armonía con sus aficiones y orientaciones.

Art. 113. Se dictarán por las Facultades las reglas necesarias para señalar la prelación de asignaturas, reglas que serán de carácter rigurosamente obligatorio.

Art. 114. La organización de los estudios será revisada necesariamente por las Facultades cada cinco años.

Art. 115. Los programas de las disciplinas pertenecientes al núcleo obligatorio que fije el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, habrán de ser aprobados por la Facultad respectiva, en el único sentido de cuidar que haya entre ellos la debida armonía de estructura y no se den repeticiones de materias.

Art. 116. Será obligatorio para los Profesores el desarrollo íntegro durante el curso de los programas a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 117. Las Facultades que establezcan los estudios del Doctorado organizarán también automáticamente las enseñanzas obligatorias y de elección conducentes a la obtención de este grado.

PÁRRAFO III

Procedimientos y métodos pedagógicos.

Art. 118. Se orientará la enseñanza, dentro de lo posible, en un sentido objetivista conforme a la naturaleza de cada ciencia.

Art. 119. La enseñanza comprenderá:

a) Curso de exposición oral sintética.

b) Prácticas, ejercicios y estudios directos de cosas, fenómenos, textos, instituciones, etc.

Art. 120. Además se procurará organizar cursillos monográficos y trabajos de seminario destinados a iniciar a los alumnos en la investigación y en el trabajo científico escolar.

Art. 121. Un día, por lo menos, a la semana, será dedicado por cada Profesor a trabajos de repetición, prácticos o de laboratorio, o a cualesquiera otros que crea útiles al fin pedagógico y requieran la colaboración y diálogo entre el Profesor y los alumnos.

Art. 122. En lo demás, cumplidas las prescripciones que resultan de los anteriores artículos, queda al arbitrio de cada Profesor el procedimiento pedagógico, así como la doctrina científica.

PÁRRAFO IV

Medios y material de enseñanza.

Art. 123. La Facultad, oyendo a los Catedráticos de las respectivas asignaturas y al Profesor bibliotecario, invertirá en las atenciones del material científico las consignaciones concedidas por el Estado, la Universidad o la Facultad.

Art. 124. De los derechos que abonan los alumnos por clases prácticas dispondrán libremente los Catedráticos respectivos, sin más traba que dar cuenta de la inversión a su Facultad.

Art. 125. Se establecerá en cada Facultad una Sala, por lo menos, de estudio y lectura para los alumnos, que podrá también utilizarse (caso de no disponer de otros locales) para Museo y Laboratorio y para dar las clases prácticas.

Art. 126. Cada Facultad organizará su Biblioteca particular, confiando a uno de sus Profesores, por votación, el cargo de Bibliotecario y regulando el préstamo de libros a Profesores y alumnos.

PÁRRAFO V

Pruebas de suficiencia.

Art. 127. Las pruebas del período de Licenciatura estarán constituídas por la de ingreso en las Facultades que así lo acuerden, las parciales que estimen conveniente y un final de conjunto.

Art. 128. En ningún caso se podrá ingresar en la Facultad sin tener el grado de Bachiller. El examen de ingreso versará sobre el idioma o idiomas y materias que señale cada Facultad.

Art. 129. Las pruebas parciales que cada Facultad establezca como necesarias. Se darán las calificaciones de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente podrán hacer oposiciones a premios que darán derecho a matrícula de honor en otras asignaturas o grupos.

Art. 130. La prueba final, mediante la cual se obtendrá el certificado que habilite para la Licenciatura, consistirá en ejercicios teóricos y en un ejercicio práctico.

Art. 131. Para obtener el título de Doctor será necesario que el Licenciado, además de cursar las enseñanzas que la Facultad acuerde, realice un trabajo de investigación bajo la dirección de un Catedrático de la misma. El trabajo será examinado y juzgado por un Tribunal compuesto de cinco Catedráticos o Profesores.

PÁRRAFO VI

Junta-Patronato de estudiantes.

Art. 132. La Universidad nombrará quinquenalmente una Junta-Patronato compuesta de tres Catedráticos, elegidos por el Claustro ordinario, un Auxiliar y un Doctor, nombrados por los de su clase, convocados por el Rector, y un alumno elegido por la Junta Directiva de la Asociación de estudiantes legalmente constituída.

Art. 133. Será misión de este Patronato la dirección de la vida escolar extrauniversitaria y el fomento y beneficencia cultural. Para el cumplimiento de estos fines le corresponderá:

a) La creación de una Residencia de estudiantes.

b) La creación de una Escuela de Lenguas vivas para Catedráticos, Profesores y alumnos.

c) Proponer a las Juntas de Facultad la organización y concesión de becas, bolsas de viaje, pensiones de estudios y permisos diversos, según lo prevenido en el art. 19, núm. 15.

d) La organización de la educación física de los escolares, de las fiestas, juegos, homenajes, etc.

e) La dirección de las relaciones con los Centros, Sociedades, estudiantes y Asociaciones de antiguos alumnos.

f) La protección de los estudiantes contra la explotación y el vicio.

Art. 134. La Junta-Patronato redactará el Reglamento para su funcionamiento, y los particulares para el régimen de los diversos Centros que de ella dependan y para el cumplimiento de las distintas misiones a ella encomendadas.

Art. 135. La Junta administrará los recursos que se consignaren para su funcionamiento en los presupuestos universitarios.

SECCIÓN SEGUNDA

Disciplina escolar

PÁRRAFO PRIMERO

Faltas académicas y sus sanciones.

Art. 136. Son faltas contra la disciplina académica universitaria:

1.° Las palabras indecorosas y cualesquiera otras manifestaciones contrarias al orden que debe existir en la Universidad, dentro y fuera de las aulas.

2.° Las injurias, ofensas o coacciones entre alumnos.

3.° La desatención con los empleados o dependientes de la Universidad.

4.° La descortesía e insubordinación contra los Profesores o autoridades académicas, dentro o fuera del local de la Universidad.

5.° La descortesía contra cualesquiera autoridades eclesiásticas, civiles o militares, cometidas dentro o fuera del local de la Universidad o cualquier otro Centro dependiente del Rectorado.

6.° La resistencia en todas sus formas a las órdenes o acuerdos superiores.

7.° Las faltas de asistencia a Cátedra cuando tengan carácter colectivo.

8.° La excitación oral o escrita, dentro o fuera de la Universidad, para la comisión de cualquiera de las faltas que en este artículo se señalan.

9.° Cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académica.

Art. 137. Las correcciones aplicables a las faltas contra la disciplina académica, aparte de la penalidad en que puedan los escolares incurrir por las leyes, son:

1.° Apercibimiento, que se hará o no constar en el expediente académico del alumno.

2.° Pérdida de matrícula, tanto de honor como ordinaria o extraordinaria, con facultad de renovarla previo el pago de los derechos que a la ordinaria corresponde.

3.º Pérdida parcial o total de la pensión académica o beca para los alumnos que la disfruten.

4.º Exclusión de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

5.º Pérdida de curso en una o más asignaturas.

6.º Expulsión temporal o perpetua de una Facultad de la Universidad.

7.º Expulsión temporal o perpetua de la Universidad.

8.º Expulsión perpetua de la Universidad, acompañada de informe razonando el expediente académico del alumno, aduciendo los hechos y alegando las consideraciones por las cuales, a juicio del que informe, no convenga sea admitido el exalumno en ninguna otra Universidad o en ningún otro Centro oficial de enseñanza.

Art. 138. La aplicación de las correcciones enumeradas se ajustará a las reglas generales siguientes:

1.ª La exclusión de exámenes ordinarios y pérdida de curso se harán constar en los respectivos expedientes académicos para que produzcan sus efectos durante el curso en que hubieren sido impuestas, aun en el caso de traslación o de la renuncia de la matrícula oficial.

2.ª Las correcciones señaladas en los números 6.º, 7.º y 8.º del artículo anterior llevan consigo la pérdida del curso en todas las asignaturas en que estuviere matriculado el alumno en el momento de imponerle la corrección, y además, la prohibición de entrar en el Establecimiento de donde aquél fué expulsado, mientras no le conceda licencia expresa para ello el Jefe del Establecimiento.

3.ª Las correcciones establecidas en el presente Estatuto se aplicarán aisladas o acumulativamente, según los casos, por las autoridades académicas.

Art. 139. La falta de asistencia a Cátedra se considerará colectiva cuando no se pruebe que resulta de una coincidencia de faltas individuales y así la califique la autoridad competente para conocer de ella.

Art. 140. El alumno o alumnos que faltando a clase la casi totalidad de sus compañeros del mismo curso y asignatura continuare o continuaren asistiendo tendrán derecho a que conste este hecho como mérito en su expediente académico, lo cual les servirá como título de preferencia sobre los otros en igualdad o semejanza de condiciones para conseguir pensiones académicas o becas, para obtener remisión o disminución de cualquier corrección disciplinaria en que hubiere incurrido, que no sean de las señaladas en los números 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y para cualquier otra distinción favorable que las autoridades académicas estimen oportuna dentro de sus atribuciones.

Art. 141. No se impondrá por las faltas de que es objeto el artículo 136 ninguna corrección colectiva; pero cualquier alumno que indujese dentro o fuera de la Universidad, de palabra o por escrito, por sí o por medio de otras personas, a sus compañeros a faltar a clase, incurrirá, cuando menos, en la pérdida del curso en todas las asignaturas en que estuviese matriculado o en la de no poderse matricular en ninguna, ni en el período ordinario ni en el extraordinario de aquel año académico, si no es alumno oficial, pudiendo las autoridades académicas, dentro de la competencia que se señalará, agravar la penalidad o imponer cualesquiera otras correcciones más graves, pero no aminorarla ni suspenderla. Si para inducir a la falta colectiva emplease un alumno o indujese a otros a emplear amenazas o coacción, será expulsado perpetuamente de la Universidad, sin que esta penalidad pueda serle aminorada ni suspendida. El Consejo universitario decidirá si, según las circunstancias del caso, es o no equitativo que a la expulsión acompañe el informe de que habla la corrección del núm. 8.º del art. 137. En caso de falta colectiva, a petición de cualquier Profesor, reunirá el Decano Junta de Facultad, que podrá convocar también por acuerdo propio; y a petición de cualquier Junta de Facultad o cualquier Decano reunirá el Rector al Consejo universitario, que podrá convocar también por acuerdo propio.

Art. 142. Conocerán de las faltas contra la disciplina académica y aplicarán las correcciones oportunas, según los casos, los Catedráticos, los Decanos, la Junta de Facultad constituída en Consejo universitario, el Rector y el Consejo universitario.

Art. 143. Corresponde a los Catedráticos conocer de las palabras indecorosas y de las manifestaciones o actos que perturben el orden en las aulas y de la resistencia a las propias órdenes, pudiendo corregirlas mediante el apercibimiento y la expulsión de exámenes ordinarios en la asignatura propia.

Art. 144. Corresponde a los Decanos, en caso de omisión de los Catedráticos, conocer de las faltas y aplicar las correcciones mencionadas en el artículo anterior, y además, corregir las palabras indecorosas y los actos que perturben el orden fuera de las aulas, pero dentro de la Facultad respectiva; las injurias, ofensas o coacciones entre alumnos; la desatención con los empleados o dependientes de la Facultad y la descortesía contra los Profesores de la misma, cualquiera que sea el lugar en que se cometa, pero siempre que pertenezcan a dicha Facultad los alumnos que resulten responsables; la resistencia a las propias órdenes y la excitación oral o escrita realizada, dentro o fuera de la Facultad, por sus alumnos para la comisión de cualquiera de estas faltas cuya corrección le incumbe.

Como medios coercitivos podrán emplear los Decanos los mismos que los Catedráticos, y, además, la pérdida de matrícula, tanto de honor como ordinaria o extraordinaria, con facultad de renovarla.

Art. 145. Corresponde a las Juntas de Facultad constituídas en Consejo de disciplina, conocer de las faltas para cuya corrección tenga competencia el Decano cuando éste crea oportuno, atendida su gravedad o la ineficacia de la corrección impuesta, someterlas al fallo de dicho Consejo y, además, corregir las insubordinaciones contra los Profesores de la Facultad, cualquiera que sea el lugar en que se cometan, pero siempre que pertenezcan a dicha Facultad los alumnos que resulten responsables; la resistencia a los propios acuerdos; cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académica de la Facultad de que se trate, y entender de las faltas colectivas de asistencia y de la inducción a las mismas cuando no mediaren amenaza ni coacción.

Como medios coercitivos podrán aplicar las correcciones enumeradas en los números 1.º al 6.º, inclusive, del art. 137, pero si el alumno cursara asignaturas de una Facultad con aplicación a otra distinta, entonces imponer la corrección del número 6.º corresponde al Consejo universitario.

Art. 146. Corresponde al Rector, en caso de omisión de los Decanos, conocer de las faltas y aplicar las correcciones que pueden imponer los Decanos y, además, corregir las palabras indecorosas y los actos que perturben el orden fuera de las Facultades, pero dentro de la Universidad respectiva; las injurias, ofensas o coacciones entre alumnos, cuando éstas no sean con motivo de falta colectiva de asistencia; la desatención con los empleados y dependientes de la Universidad y la descortesía contra los Profesores de la misma, cualquiera que sea el lugar donde se cometa, pero siempre que los alumnos responsables o las personas ofendidas no pertenezcan a una Facultad sola y determinada; las faltas señaladas en el núm. 5.º del artículo 136; la resistencia a las propias órdenes y la excitación oral o escrita realizada dentro o fuera de la Universidad por alumnos de diferentes Facultades para la comisión de cualquiera de las faltas que en el artículo mencionado se señalan.

Art. 147. Como medios coercitivos podrá emplear el Rector los mismos que los Decanos.

Art. 148. Corresponde, además, al Rector resolver las competencias en materia de disciplina universitaria que se susciten entre distintos Decanos o Juntas de Facultad.

Art. 149. Corresponde al Consejo universitario conocer de las faltas para cuya corrección tenga competencia el Rector, cuando éste crea oportuno, atendida la gravedad o la ineficacia de la corrección impuesta, someterlas al fallo del Consejo, y además, corregir la insubordinación contra Profesores y Decanos, cualquiera que sea el lugar en que se cometa, siempre que los alumnos responsables o personas ofendidas no pertenezcan a una sola Facultad; la descortesía o insubordinación contra el Rector en el primero de dichos casos; la resistencia a los propios acuerdos y cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académica de varias Facultades, especialmente de las amenazas o coacciones, o inducción a ella, entre alumnos o por medio de personas extrañas a la Universidad con motivo de faltas colectivas de asistencia.

Como medios coercitivos podrá emplear todos los establecidos en el art. 137, siendo de su exclusiva competencia aplicar los de los números 7.º y 8.º y el del núm. 6.º cuando el alumno curse en una Facultad asignaturas de aplicación a otra Facultad distinta, es decir, necesarias para el ingreso o el grado en otra Facultad.

Art. 150. La misma autoridad que haya impuesto las correcciones señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º podrá suspender la ejecución de la corrección por un plazo prudencial, pasado el cual, si hubiese guardado buen comportamiento, le será condonada la corrección; si durante dicho plazo reincidiese, además de la nueva corrección en que incurra, le será aplicada la que fué suspendida. Las correcciones señaladas en los números 5.º, 6.º, 7.º y 8.º no podrán, una vez impuestas, ser aminoradas ni suspendidas, ni, por ningún motivo, condonadas.

PÁRRAFO II

Medidas preventivas.

Art. 151. En todo caso será materia de examen de cada asignatura su programa íntegro.

Art. 152. Las autoridades académicas podrán prohibir la entrada o impedir la presencia en las aulas, Facultades o en la Universidad de los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado, perturben o amenacen perturbar el orden y la disciplina.

Art. 153. Toda persona responsable de cualquiera de las faltas señaladas en el art. 136, aun cuando no sea alumno oficial, queda sometido a la jurisdicción de las autoridades académicas, suspendiéndose el cumplimiento del fallo, si no hubiere términos hábiles para hacerlo efectivo, hasta el momento en que el culpable intentase matricularse como alumno oficial o no oficial.

Art. 154. Dentro de los locales universitarios no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso de la autoridad académica correspondiente.

Art. 155. En circunstancias anormales podrán acordar las autoridades académicas el aislamiento de las Facultades en el sentido de impedir que los alumnos de las unas entren en el local de las otras.

Art. 156. Cuando las autoridades académicas lo estimen oportuno y tratándose de alumnos menores de edad podrán requerir el concurso de sus padres, tutores o encargados para que cooperen a la conservación o restablecimiento de la disciplina.

Art. 157. El Rector o quien le reemplace en el ejercicio de su cargo, o el Jefe del Establecimiento, si se tratare de un Establecimiento radicado fuera de la capital del Distrito universitario, *previ suspensio*, de cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, podrá reclamar cuando lo crea oportuno el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, sin perjuicio de imponer a los alumnos responsables las correspondientes correcciones académicas.

Art. 158. Si los alumnos tuvieran que exponer alguna queja contra los Profesores, los Decanos o el Rector, la dirigirán al Superior jerárquico respectivo, quien procederá como corresponda, según los casos.

Art. 159. Las demás peticiones se presentarán a la autoridad académica inmediata, la cual la transmitirá en la forma que proceda. No se dará curso a las que se formulen con descortesía, carácter de imposición, amenaza o declaración de huelga.

Art. 160. Cualquier corrección impuesta a un alumno por las autoridades de otra Universidad del Reino, si intentase matricularse aquél o se matriculase en la Universidad de Murcia, será considerada tan ejecutiva como si la hubiese impuesto esta Universidad.

TITULO VII

Patrimonio de la Universidad.

Art. 161. El Patrimonio de la Universidad lo constituyen los bienes y recursos de la misma.

Art. 162. Son bienes de la Universidad de Murcia:

1.° El edificio y solares que actualmente ocupa la Facultad de Derecho, salvo los derechos que pudieren corresponder a cualquier persona individual o colectiva.

2.° El material de enseñanza, oficina, Biblioteca y el mobiliario.

3.° Los valores de la Deuda pública del 4 por 100 interior intransferible con las rentas que actualmente posee.

4.° El capital metálico que con sus rentas y sus propios recursos ha ido acumulando.

5.° Los bienes que pueda adquirir por donación, herencia o legado.

6.° Los bienes que pueda adquirir y los inmuebles que edifique con sus recursos propios.

Art. 163. Todo el patrimonio inmueble de la Universidad gozará de las mismas exenciones tributarias que goza el del Estado.

Art. 164. Constituyen los recursos propios de la Universidad:

1.° Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

2.° Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales.

3.° El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.

4.° El importe que se cobre en metálico en los certificados de estudios emitidos por la Universidad, así como los diplomas y títulos.

5.° El producto de las publicaciones oficiales de la Universidad.

6.° El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde para las enseñanzas no profesionales, de ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otras análogas, salvo lo consignado en el art. 69.

7.° El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes de las enseñanzas facultativas y profesionales.

8.° Los bienes de los Catedráticos respectivos que mueran *ab intestato*, sin dejar parientes dentro del sexto grado civil.

Art. 165. Constituyen los recursos propios de las Facultades:

1.° El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a la Facultad.

2.° La parte que a cada una de ellas destine la Universidad de sus propios recursos.

3.° Las subvenciones, donaciones y legados con que sean favorecidas.

4.° El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

5.° El importe que se cobre en metálico en las certificaciones expedidas por la Facultad en relación con sus enseñanzas.

6.° El producto de las publicaciones especiales de cada Facultad.

7.° Cualquier otro emolumento que establezca cada Facultad como retribución de enseñanzas o servicios organizados.

Art. 166. Pertenece a cada Facultad la respectiva Biblioteca, Laboratorios y Museos que integran el material científico de la misma.

Art. 167. Se formará en la Universidad un presupuesto anual, al que se ajustará el régimen económico; de la redacción de dicho presupuesto se encargará la Comisión ejecutiva, a cuyo fin las Facultades e instituciones autónomas le remitirán con la debida antelación los presupuestos parciales de la misma y su aprobación se someterá al Claustro ordinario.

Art. 168. La cuenta general de cada presupuesto se formará por la Comisión ejecutiva con las cuentas parciales de las Facultades e instituciones autónomas, y su aprobación se someterá al Claustro ordinario.

Art. 169. La Universidad, las Facultades y las instituciones autónomas que formen parte de ella gozarán del beneficio de pobreza cuando demanden o sean demandadas judicialmente, sin perjuicio de la debida aplicación del art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 170. Al implantarse el nuevo régimen económico dejarán de percibir el Rector, Decanos, Secretarios de la Universidad y de las Facultades y empleados administrativos de aquélla y de éstas los derechos que en la actualidad perciben por formación de expedientes y demás emolumentos de naturaleza análoga.

La Universidad les concederá equitativas y proporcionadas compensaciones fijas.

TITULO VIII

De la reforma del Estatuto y de su interpretación.

Art. 171. Aprobado por el Gobierno, entrará en vigor el presente Estatuto, sin que pueda reformarse en el plazo de cinco años. Transcurridos éstos la reforma se hará según el siguiente procedimiento:

1.° La iniciativa de la reforma podrá partir de la Comisión ejecutiva de la Universidad o de la quinta parte del Claustro ordinario, aprobándola éste.

2.° Aprobada la iniciativa, dicha Comisión ejecutiva desarrollará la reforma, justificándola en exposición o Memoria y redactando el articulado; esta propuesta se hará pública durante un plazo de seis meses.

3.° Pasado este plazo se convocará a Claustro general ordinario para que discuta y resuelva acerca de ella en sesión extraordinaria, necesitándose dos tercios de los votos existentes para acordarla.

4.° Aprobada en la forma expuesta se elevará al Gobierno.

Art. 172. No se estimará reforma del presente Estatuto, a los efectos del plazo determinado en el artículo precedente, toda aquella que no tenga más alcance que ampliar lo preceptuado, sin que resulte derogado ninguno de sus artículos.

Art. 173. Los casos de interpretación dudosa y los urgentes que no tuvieren solución en este Estatuto se resolverán por la Comisión ejecutiva. Sin embargo, toda cuestión que pueda suscitarse respecto a derechos adquiridos será sometida íntegramente para su resolución al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Disposición adicional.

Los artículos 12 y 18 se entenderán en el sentido de que los cuatro Catedráticos interinos existentes en el momento de aprobarse el presente proyecto de Estatuto por el Claustro tendrán voz y voto en los Claustros y Juntas de Facultad mientras conserven sus cargos.

Modificaciones.

a) Las exenciones tributarias que a favor de la Universidad de Murcia se puedan establecer habrán de ser objeto de disposiciones especiales.

b) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales y el producto de los recursos que mencionan los números 3.° y 8.° de la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 se invertirán precisamente como ordena dicha base, en adquisición de títulos de la Deuda pública de 4 por 100, a fin de que constituyan el patrimonio corporativo inalienable de la Universidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Luis Maldonado la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se amortice la plaza de Catedrático de Procedimientos judiciales y práctica forense de las mencionadas Facultad y Universidad y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Pedro Isaac Rovira y Carreró.

2.° Que la remuneración que ha de percibir por ese concepto, y como gratificación, sea la de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Eduardo Gómez de Baquero la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Accediendo a lo solicitado por D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Justificado por D. Pedro Ara Sarriá, que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 10 de Agosto último, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documentos de D. Pedro Ara Sarriá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Justificado por D. Joaquín de Prada Fernández Mesones que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades de Valladolid, Santiago y Sevilla,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio, solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 15 de Septiembre último, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dichas Cátedras, y que se remita a V. I. la instancia y documentos de D. Joaquín de Prada Fernández.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 12 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.
» Ramón Vila Barberá.
» Estanislao del Campo y López.
» Carlos Jiménez Díaz.
» José Palancar Tejedor.
» José María de Corral y García.
» Joaquín de Aznar Molina.
» Misael Bañuelos García, y
» Roberto Novoa Santos.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones el Sr. D. Gabriel Ferret y Obrador por no acompañar ningún documento justificativo de su capacidad legal.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, ha sido nombrado por Real orden de 12 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.
» Vicente Viqueira López.
» Francisco Javier Sánchez Cantón.
» Juan María Aguilar Calvo.
» Francisco Nabot Tomás.
» Antonio García Boiza.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 24.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el art. 14 del Real decreto de 14 de Octubre último, al establecer como preceptiva la consulta al Consejo de Instrucción pública, en punto a concurso de Cátedras, debe entenderse en el sentido de que únicamente en el caso de que hubiere varios concursantes, será obligado trámite la citada consulta; pero no en aquellos otros en que, bien por falta de aspirantes, bien por presentarse uno sólo reuniendo las circunstancias exigidas por la ley, no haya duda sobre el particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 21 de Mayo de 1919 las Bases de la autonomía universitaria, y aprobados por el del 9 de Septiembre último los Estatutos compuestos por los respectivos Claustros, hállanse actualmente las Universidades en el laborioso período de transición del antiguo al nuevo régimen. Lógico resulta que, en tal situación, las exigencias del profundo cambio que en ellas se opera suscite diariamente a su consideración variedad de problemas que si en muchos casos pueden ser resueltos con sujeción al peculiar criterio de cada Claustro, en otros, y dada la circunstancia de afectar a la vida de relación que inevitablemente han de seguir manteniendo unas Universidades con otras, cabe que sean solventados mediante acuerdos interuniversitarios, traducidos en normas de obligación común.

Dedúcese de lo anteriormente expuesto la necesidad de que, sin mermar las facultades inherentes a la Universidad autónoma, se procure por este Ministerio el deseable concierto de todos los Claustros en aquel linaje de cuestiones que, bien por resultar planteadas por la diferente ordenación de los Estatutos, bien por no hallarse todavía suficientemente regladas, demandan soluciones armónicas como garantía de la normal existencia futura de la Institución en su conjunto y en la variedad de organismos que la integran.

En atención a las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar la siguiente disposición:

Artículo 1.° Se convoca para el día 3 de Enero próximo una Asamblea de Delegados de las Universidades del Reino para tratar de los principales problemas docentes y administrativos que plantea el nuevo régimen autonómico en relación con la vida interuniversitaria.

Art. 2.° Cada Universidad estará oficialmente representada por un Delegado por Facultad o Sección, con voz y voto.

A la Asamblea podrán concurrir, con voz, todos los Profesores de Universidad.

Art. 3.° Las cuestiones que fundamentalmente han de constituir objeto de discusión y acuerdo serán las siguientes:

a) Mínimun de duración de los estudios en cada Facultad.

b) Mínimun de percepciones por matrículas, inscripciones y certificados.

c) Mínimun de pruebas de suficiencia en las enseñanzas profesionales.

d) Normas a seguir en cuanto al número de enseñanzas, complementarias de las profesionales, que cada Universidad establezca.

e) Supresión o reorganización de los estudios preparatorios.

f) Régimen de traslación de matrículas y de validez de estudios.

g) Criterio de la Universidad en punto al reconocimiento de las Asociaciones escolares.

Independientemente del anterior índice de cuestiones, cada Delegado oficial podrá someter al examen de la Asamblea los temas que estime de importancia para la vida académica.

Art. 4.° Los Claustros y las Juntas de Facultad formularán sus propuestas acerca de las cuestiones enumeradas en el artículo anterior, remitiéndolas a este Ministerio antes del día 20 del mes de Diciembre, a fin de que, oportunamente clasificadas, puedan constituir una base para las futuras deliberaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Septiembre último la Real orden y anuncio para proveer en concurso previo de traslado la Cátedra de Agricultura del Instituto de Lugo, correspondiendo, según lo acordado por Real orden de 3 de igual mes, a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se deje sin efecto la Real orden y anuncio expresado de convocatoria, anulando cuanto se haya tramitado y disponiendo se anuncie de nuevo la referida Cátedra de Agricultura y técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Lugo a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, a que se refiere la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Pontevedra al Catedrático numerario de dicho Centro D. Daniel Fraga y Aguiar, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Pontevedra al Catedrático

numerario de dicho Centro D. Eugenio A. de la Iglesia Santos, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D. Enrique Farrán Selva, Auxiliar de Dibujo del Instituto general y técnico de Barcelona, sobre reclamación de mejor derecho a percibir la gratificación por residencia que se asignó a D. Julio Hernández y Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido con motivo de haberse solicitado la gratificación de residencia que quedó vacante en el Instituto de Barcelona por jubilación de D. Francisco Pastor Noé;

»Resultando que vacante por jubilación del Auxiliar de la Sección de Lenguas del Instituto de Barcelona D. Francisco Pastor, la retribución de 500 pesetas que el mismo disfrutaba la solicitó en instancia de 18 de Junio último a título de Auxiliar más antiguo de aquel Centro de enseñanza D. Julio Hernández y Hernández;

»Resultando que pasada la instancia del Sr. Hernández a informe del señor Director del Instituto, expuso el mismo que en el Presupuesto vigente figuran en el capítulo 7.º, art. 1.º, apartado 10, nueve gratificaciones por residencia, de 500 pesetas cada una, para otros tantos Auxiliares del Instituto general y técnico de Barcelona, y que al ser jubilado el Auxiliar de Lenguas D. Francisco Pastor quedaron cobrando la gratificación solamente ocho señores Auxiliares con el sueldo de 1.500 pesetas que no cobran gratificación por residencia, parecía equitativo que entrara a percibir la residencia sobrante el más antiguo de ellos, que era D. Julio Hernández;

»Resultando que por resolución de 5 de Julio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto, acordó la Subsecretaría del Ministerio conceder al Auxiliar D. Julio Hernández y Hernández la gratificación por el mismo solicitada;

»Resultando que en 29 de Diciembre D. Enrique Ferrán Selva, Auxiliar numerario de Dibujo de aquel Instituto, dirigió instancia al señor Ministro en solicitud de que se asignara a él, en la forma reglamentaria, la retribución de 500 pesetas concedida al Sr. Hernández, fundándose para ello en que el Sr. Hernández tenía número más bajo que él en el Escalafón;

»Resultando que pasada la instancia del Sr. Farrán a informe del Director del Instituto expuso el mismo que las gratificaciones de residencia de que se trata venían asignadas de antiguo a los Auxiliares de Ciencias y Letras del Instituto y no a los Suplentes ni Ayudantes de Dibujo; y como realmente prestaban sus servicios en concepto de Ayudantes y ocupaban el número preferente en el Escalafón entre los Auxiliares de dichas Secciones al Sr. Hernández, no habiendo reclamado ningún otro Auxiliar aquel derecho, creyó la Dirección deber informar en el sentido que lo hizo; que si había de entenderse, sin embargo, que las gratificaciones por residencia que anteriormente al ser votada la ley de Presupuestos sólo percibían los Auxiliares de Letras y Ciencias la podían percibir los de Dibujo, es indudable que el recurrente D. Enrique Ferrán Selva ocupa un número anterior en el Escalafón de Auxiliares de Institutos al del Sr. Hernández, puesto que éste figura con el núm. 239 y aquél con el 132, siendo de lamentar que en época oportuna no hubiera hecho alguna insinuación de lo que creía su derecho, pues a considerarlo dudoso se hubiera consultado a la Superioridad;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, entiende procede la reclamación del Sr. Farrán, dejando sin efecto la asignación que se hizo a favor del Sr. Hernández, y propone pase el expediente a informe de la Sección segunda del Consejo, ante la manifestación del Director del Instituto de Barcelona acerca de las dudas que pueda ofrecer el derecho de los Auxiliares de Dibujo a la referida gratificación; opinión que basa en no existir hoy razón justificada para continuar con la norma de asignar esas gratificaciones a los Auxiliares de Letras y Ciencias, desde el momento en que el Real decreto de 31 de Enero de 1919 ha unificado los Cuerpos de Auxiliares de Instituto, comprendiendo en un solo Escalafón las cuatro Secciones de Ciencias, Letras, Dibujo e Idiomas, dándose los ascensos reglamentarios a dicha clase en virtud del número que cada Auxiliar tiene en el Escalafón y en orden también a la mayor antigüedad que los mismos ostentan en sus respectivos Centros, expresando que D. Enrique Farrán ocupa en el Escalafón el núm. 182, con antigüedad de 20 de Noviembre de 1906, y D. Julio Hernández el 239, con la de 12 de Mayo de 1914, siendo, por consecuencia, más antiguo el primero y debiendo conceptuársele con mejor derecho a consesiones como la de que se trata,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con el Negociado y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que se acceda a lo solicitado en su reclamación por D. Enrique Farrán Selva, dejando sin efecto la asignación que se hizo a favor de D. Julio Hernández y Hernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BARCELONA.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por los Ayudantes interinos del Instituto general y técnico de Valencia solicitando se haga extensiva a los Ayudantes interinos de Institutos el derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares, concedido a los de Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Los Ayudantes interinos del Instituto general y técnico de Valencia solicitan se haga extensiva a los Ayudantes interinos de dichos Centros de enseñanza el derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares, concedido a los Ayudantes interinos de las Escuelas de Comercio por Real decreto de 16 de Abril de 1920.

»Informa el Negociado y la Sección del Ministerio que el Real decreto de 15 de Julio último modificando el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, autoriza para que puedan acudir a la oposición entre Auxiliares, a los Ayudantes repetidores de todas clases de los Institutos generales y técnicos; que el art. 9.º del Real decreto de 16 de Abril último establece que los Auxiliares numerarios y supernumerarios, cualquiera que sea su tiempo de servicio, así como los Ayudantes interinos al sumar tres o más cursos tendrán derecho a presentarse a oposición, en turno de Auxiliares, para la provisión de Cátedras de Escuelas de Comercio y por analogía pudieran equipararse a éstos en tal derecho los Ayudantes interinos de Institutos generales y técnicos, siempre que reunan los demás requisitos exigidos en relación con la Cátedra a que aspiren; por todo lo cual, el Negociado y la Sección entienden que puede accederse a lo solicitado por los Ayudantes interinos de Valencia.

»Considerando la analogía de cargos entre los Ayudantes interinos de Institutos generales y técnicos, con los de Escuelas de Comercio a los que se les concede derecho a opositar Cátedra en turno de Auxiliares, al sumar tres o más cursos de antigüedad en su cargo, por Real decreto de 16 de Abril de 1920,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer se acceda a lo solicitado; y considerando además que el turno restringido de Auxiliares debe ampliarse cuanto sea posible, siendo el ideal se refundiera en el turno de oposición libre en forma que ambos turnos fueran de oposición libre.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Martín de la Jara, de esa provincia, expedido a favor de don Manuel Gutiérrez Gascón, y en su lugar que se designe para dicho cargo a D. Antonio Reyes Lara, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Serrano Paloma Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bechí (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefina Sauri Castells Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Sánchez Fernández Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Benimodo (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucrecia Duxedá Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Veciana (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Alvarez Redondo Maestro auxiliar de la Escuela Nacional de Villahermosa (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio con fecha 15 de Julio último por D. Carlos Peláez y Peláez, vecino de la villa de Navia (Oviedo), representante de la Junta de Patronato de las Escuelas gratuitas instituídas en el pueblo de Teifaros, Concejo de Navia, solicitando la clasificación de dicha Obra pía;

Resultando que a dicha instancia se acompaña un testimonio del testamento otorgado en la ciudad de Méjico el día 8 de Diciembre de 1903 por D. Domingo Díaz, en el que, entre otros particulares, el testador, en la cláusula primera, declara que en aquella República era conocido por tal nombre, y del mismo usó siempre en todas las escrituras, contratos y documentos que ha otorgado, siendo su verdadero nombre y apellidos los de Joaquín Rodríguez y García Loredo, de los cuales no usó en Méjico porque, encontrándose en la isla de Cuba, y temiendo se le declarase soldado, se decidió a emigrar a Méjico, burlando de esta suerte la acción militar, que le obligaba a servir en las armas;

Resultando que, según el testimonio expedido por el Notario D. José María Sánchez Vera, D. Joaquín Rodríguez y García Loredo, en testamento otorgado en Méjico el día 8 de Diciembre de 1903, fundó, en el lugar de Teifaros, una Escuela católica, dotándola con bienes propios, consistentes en un edificio destinado a Escuela y valores del Estado de la Deuda pública del 4 por 100 de 150.000 pesetas, habiendo cumplido el albacea el encargo del testador y redactado el oportuno Reglamento por el que ha de regirse la institución;

Resultando que a este expediente se acompañan los documentos inexcusables exigidos en el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y se han cumplido los trámites prevenidos en el art. 43 de la misma;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras; Ciencias y Artes cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada,

Considerando que, bajo este aspecto, la institución de la Escuela de que se trata en el testamento de D. Joaquín Rodríguez y García Loredo es una Fundación benéfico-docente por reunir las condiciones necesarias, conforme al mencionado precepto legal;

Considerando que a este expediente se acompaña el Reglamento redactado por D. Valeriano Celaya, albacea autorizado por el fundador con amplias facultades para ello, designándose en él las personas que han de constituir la Junta de Patronato, compuesta del Alcalde de Navia que es o fuere; D. Emilio Ron Villamil, Presbítero; D. Ernesto Fernández Suárez, don Manuel Suárez Fernández y D. Carlos Peláez y Peláez, con la

obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que el fundador no le exime de manera expresa de tal obligación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Joaquín Rodríguez y García Loredo en el pueblo de Teifaros, parroquia de San Pedro de Andés, Concejo de Navia (Oviedo).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los que en la actualidad lo son, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que los valores de la Fundación, consistentes en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, por valor de 150.000 pesetas nominales, se conviertan en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, y

4.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Valentín Carulla y Margenat, Marqués de Carulla y Rector de la Universidad Literaria de Barcelona;

Resultando que dicho señor da cuenta de haber cumplido el trámite a que se refiere el art. 7.º y concordantes del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando, según testimonio que acompaña, que el 27 de Mayo de este año fué fundada una beca en dicha Universidad, según acta autorizada por el Notario de dicha capital D. José María Aguirre, y que a base de la expresada beca se desea constituir una Fundación en los términos que expresa el referido documento;

Considerando que, en vista de las disposiciones vigentes sobre la materia, puede y debe procederse a la clasificación de la entidad que nos ocupa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se dé por conocida la constitución de la referida Fundación.

2.º Que, a los fines de su clasificación, se dé audiencia a los interesados, con arreglo a lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Dada la índole de la Fundación y para no demorar los trámites, puesto que a ello no se opone la instrucción, que informe con urgencia la Junta de su digna presidencia, con arreglo al núm. 2.º del art. 43 de dicha instrucción vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre.)

Instruído en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída por la Junta organizadora del tercer Centenario de la publicación del *Quijote*, titulada Matrícula Cervantes,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha tenido a bien disponer que se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 22.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Villegas.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta, firmada por tres Académicos de número, con el «dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 16 del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana.

Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(*Gaceta* del 20.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 9 de Diciembre de 1921 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios del Ateneo Samboyano, de San Baudilio de Llobregat.* — *Página 1.466.*

ALUMNOS.—*Nombrando alumnos internos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona a D. Agustín Gómez y D. Fernando Fernández.—Página 1.466.*

ASUNTOS GENERALES. — *Disponiendo que cuando sea suprimida en un curso académico la enseñanza de la Caligrafía en un Instituto, se continúe dando la clase por el suplente de la misma.—Página 1.466.*

Disponiendo que en los Institutos generales y técnicos se admita matrícula y examen de las asignaturas exigidas para el ingreso en las Academias militares, sin validez académica, durante la primera quincena del mes actual.—Página 1.466.

COMERCIO.—*Resolviendo el expediente relativo al Catedrático de la Escuela de Valencia D. José Caparrós.—Página 1.466.*

Concediendo licencia a D. Manuel Ramírez. Página 1.467.

Idem la excedencia voluntaria a D. Luis Iglesias.—Página 1.467.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que D. Eduardo Ruiz de Somavia y Arévalo pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón.—Página 1.467.*

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Juan Antonio Manzano Sánchez, don Lucio Rodríguez y D. Guillermo García. Página 1.468.

Encargando del desempeño de Cátedras a los Ayudantes meritorios que se indica.—Página 1.468.

Concediendo un mes de licencia a D. Ambrosio Federico Hulton.—Página 1.468.

Disponiendo que D. Manuel Rueda perciba la gratificación de 500 pesetas anuales por razón de residencia.—Página 1.469.

Nombrando Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma de Mallorca e Industrial de Valencia a D.ª Angela Gamundi y D. Sixto Cámara.—Página 1.466.

Admitiendo la renuncia de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia a D. César López.—Página 1.469.

Nombrando Secretario de dicha Escuela a D. Antonio Fillol.—Página 1.469.

Disponiendo se encargue de la Cátedra que se indica D. Juan González—Página 1.469.

Idem se libre en concepto de subvención el crédito de 10.000 pesetas para las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia, a nombre de D. Francisco Péris. Página 1.469.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Oviedo y Ciudad Real, y disponiendo se libre a favor de los Habilitados de dichas Escuelas las cantidades de 600 y 500 pesetas, respectivamente.— Página 1.469.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 1.469.

Idem a nuevo concurso la provisión de la plaza de Ayudante del taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1.470.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Santiago.—Página 1.470.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo que D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sea sustituída durante los cuatro cursos por doña Felicidades Sevilla Díaz.—Página 1.470.*

Disponiendo se remitan a D. José Joaquín Herrero los expedientes de las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Lugo. — Página 1.470.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Pontevedra. Página 1.470.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Soria. — Página 1.471.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo resolviendo la instancia de D. Manuel Gonzalvo, D. Francisco Escribano, D. Rafael Vidal, D. Antonio Gómez y otros.—Página 1.471.*

Nombrando, en virtud de oposición, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas, afecto a la de La Coruña, a D. Arturo García Lete—Página 1.473.

Disponiendo que las Secciones administrativas respectivas nombren Maestros interinos para las Escuelas cuyos titulares estén incorporados o se incorporen a filas.—Página 1.473.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Burgos.—Página 1.474.

CASTIGOS.—*Resolviendo el expediente incoado a D.ª Virginia Gómez.—Página 1.474.*

Declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Josefa Hugas. Página 1.475.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a los Sres. Hernández, Rosich y Noya. Página 1.475.*

Desestimando la petición formulada por don Higinio Gómez.—Página 1.475.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1.475.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras. — Página 1.476.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª Carmen Alonso Fernández contra Real orden fecha 1.º de Abril de 1919.—Página 1.476.*

Disponiendo que a D. Florencio Reina Rivera se le expida nuevo nombramiento para el cargo de Maestro de la Escuela Nacional de niños de Solera (Jaén). — Página 1.476.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.476.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de los Sres. Menéndez, Sánchez, López y Sra. Calatayud.—Página 1.477.*

Nombrando Maestra sustituta a D.ª Juana Rodríguez.—Página 1.478.

Admitiendo la renuncia presentada por doña Mercedes de Celis.—Página 1.478.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 1.478.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación Escuelas para niños y niñas, establecida en San Román de la Hornija (Valladolid).—Página 1.480.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 22 del corriente mes una subvención de 1.000 pesetas al Ateneo Samboyano, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Ateneo se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Centro sostiene:

Enseñanza primaria para niños y niñas y para obreros.
Francés.
Contabilidad.
Mecanografía.
Dibujo de adorno y de figura.
Dibujo lineal con aplicaciones a las Artes.
Industria y Agrimensura.
Preparación agrícola.
Peritaje de electricidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Agustín Gómez y Gómez alumno interno del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la renumeración de 1.000 pesetas anuales, que percibirá a partir del 6 de Agosto próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría se ha servido nombrar a D. Fernando Fernández Riofrío alumno interno del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto general y técnico de Teruel manifestando que habiendo sido suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Centro de su dirección, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y presupuestos vigentes del Estado, y existiendo alumnos matriculados de dicha asignatura, bajo la dirección del suplente D. Benito Catalán Garzarán, consulta si deberá o no continuar dicho Suplente al frente de la Cátedra suprimida hasta la terminación de las clases oficiales con la gratificación que tiene asignada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, que siempre que sea suprimida, en el interregno de un curso académico, la expresada enseñanza de Caligrafía en un Instituto, se continúe dando la clase por el suplente de la misma, que disfrutará la gratificación correspondiente hasta la terminación de las clases oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Varios aspirantes a ingreso en las Academias militares han solicitado de este Ministerio se les conceda exámenes de las asignaturas que se les exige para tomar parte en las oposiciones a plazas de las citadas Academias, y teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria determina que el plazo de admisión de solicitudes expira el día 14 de Enero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los Institutos generales y técnicos se admita matrícula y examen de las referidas asignaturas, sin validez académica, durante la primera quincena del próximo mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 11 de Julio de 1913, dictada en el expediente incoado por denuncia contra el Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, se le declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en el núm. 7.º del art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, y, en su consecuencia, se acordó su separación definitiva del servicio de la enseñanza, privándole de la Cátedra que a la sazón tenía a su cargo;

Resultando que contra la referida Real orden interpuso don

José Caparrós recurso contencioso-administrativo, en el que recayó sentencia en 25 de Septiembre de 1914 absolviendo de la demanda a la Administración del Estado y confirmando la Real orden recurrida de 11 de Julio de 1913;

Resultando que por Real orden de 20 de Abril de 1920 se acordó, de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública en pleno, pero con el informe desfavorable de la Asesoría jurídica, la reintegración de D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga al Profesorado numerario de Escuelas de Comercio, con abono de los servicios que prestó antes de ser separado y debiendo ocupar Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba;

Resultando que habiendo solicitado D. José Caparrós que se le nombrase Catedrático de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas de la Escuela de Comercio de Alicante, por Real orden de 24 de Junio de 1921 se desestimó su instancia y se dispuso que fuera nombrado en la primera vacante de Cátedra de Geografía (grupos H o A) que se produzca en Escuelas de Comercio, siempre que no haya sido solicitada por ningún otro Catedrático de la asignatura en concurso de traslación; y habiéndose producido la vacante en la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela de Comercio de Las Palmas, fué nombrado el señor Caparrós para desempeñarla por Real orden de 29 de Julio de 1921, y autorizado por orden de la Subsecretaría de 9 de Agosto último para tomar posesión de la mencionada Cátedra en la Escuela Central de Intendentes mercantiles;

Resultando que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dirigió, en 9 de Agosto último, una comunicación en la que se hace constar, como ya lo hizo anteriormente con referencia a la Real orden de 20 de Abril de 1920, que no puede dar cumplimiento a la Real orden de 29 de Julio de 1921 sin incurrir en responsabilidad, por entender que el Sr. Caparrós no puede ser reintegrado al Profesorado oficial por una Real orden, habiendo sido separado del mismo por la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Septiembre de 1914, que confirmó la Real orden de 11 de Julio de 1913;

Considerando que son legalmente nulas las Reales órdenes de 20 de Abril de 1920 y de 24 de Junio y 29 de Julio de 1921, que ordenaron el reingreso del Sr. Caparrós en el Profesorado oficial y su nombramiento para desempeñar una Cátedra de la Escuela de Comercio de Las Palmas, contraviniendo lo mandado en la sentencia de 25 de Septiembre de 1914 del Tribunal Supremo, que confirmó la Real orden de 11 de Julio de 1913, imponiendo a dicho señor la separación definitiva del servicio en la enseñanza oficial, porque al dictarse se infringió el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa de 5 de Abril de 1904, que en el párrafo tercero dice: «No podrán suspenderse ni dejar de ejecutarse las sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración», y no pueden tener eficacia jurídica alguna las disposiciones dictadas por la Administración con infracción de los preceptos de una ley;

Considerando que si bien es cierto que la Administración no puede volver contra sus propios actos, y que contra sus acuerdos firmes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, según los artículos 1.º y 2.º de la ley que rige esta jurisdicción y el art. 87 del Reglamento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo que, cuando la disposición administrativa ha sido dictada con manifiesto error de hecho o de derecho, debe, por su propio prestigio, la Administración enmendar tal acuerdo, evitando así la revisión del mismo por otra jurisdicción;

Considerando que en el caso actual el error está patente y así lo hace ver la Ordenación de pagos al resistirse a cumplir las Reales órdenes de 20 de Abril de 1920 y de 29 de Julio de 1921, por virtud de lo prevenido terminantemente en el artículo 7.º del Reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891, por lo cual es de justicia y de razón que la Administración activa use de su facultad discrecional, revocando dichas Reales órdenes que nacieron con vicio de nulidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto revocar las Reales órdenes de 20 de Abril de 1920 y de 24 de Junio y 29 de Julio de 1921, así como la orden de la Subs cretaría de 9 de Agosto último, declarando la vigencia de la Real orden de 11 de Julio de 1913, confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Septiembre de 1914, que decretó la separación definitiva del servicio de la enseñanza del Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Manuel Ramírez Valladares, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Iglesias Roura, Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Luis Poch Darnell, de cuyo cargo se posesionó en 25 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Eduardo Ruiz de Somavia y Arévalo, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad del expresado día 25 de Octubre y sueldo anual, desde el mismo día, de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan Antonio Manzano Sánchez, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Juan Antonio Manzano Sánchez para el Peritaje de Aparejador, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Lucio Rodríguez Infante, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras, asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Lucio Rodríguez Infante para el Peritaje de Aparejador, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Guillermo García García, en la que solicita convalidar para el Peritaje químico una asignatura aprobada en la carrera de Comercio;

Visto el informe de la Junta de Profesores de esa Escuela y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Guillermo García García la asignatura de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por la equivalente aprobada por el interesado en la Escuela Profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Serafín Alvarez Alvarez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del séptimo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 10 del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Ogalla Torres se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Villoch y García se encargue, transitoriamente, de una plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Bule Martínez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 19 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ambrosio Federico Hulton Pla, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargado transitoriamente por Real orden de 15 del corriente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de esta Corte por ascenso a Profesor de término de D. Cristino Fernández Villegas, el Ayudante meritorio de dicho Centro D. Manuel Rueda Munera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Ayudante meritorio perciba, a partir de 1.º del actual, a más del sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza vacante, la gratificación anual de 500 pesetas por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de bordados y encajes de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca a D.ª Angela Gamundí y Serra, Maestra de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor agregado de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Valencia a D. Sixto Cámara Tecedor, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. César López Vanderlaeken la renuncia que le ha presentado a V. S. del cargo de Secretario de esa Escuela, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Octubre de 1895.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE VALENCIA.

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Antonio Fillol Granell, Profesor de la misma, con la gratificación anual de 500 pesetas, consignadas en el presupuesto provincial de esa localidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE VALENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan González Salomón se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 25 de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 10.000 pesetas que en concepto de subvención para las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 70, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Francisco Peris Griñena, Secretario-habilitado del citado Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Noviembre de 1919, para proveer la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, son los siguientes:

D. Angel Vidal Hernández.
» Gregorio Durán Lillo.
» Vicente Ortí Belmonte.
» César Alvarez Dumont..
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
» Manuel Jorreto Madrona.

D. José Sinués Urbiola.
» Joaquín García Alcañiz y Pérez.
» Francisco Payá Sanchís.
» Jesús María Perdigón Hernández.
» Manuel Angel Alvarez.
» José Sanz Aritmendi.
» Conrado Sánchez Varona.
» José Alvarez Lozano.
» Manuel Gavín Boned.
» Nicolás Prados Benítez.
» Rafael Brau Martínez, y
» Carlos Moya Riaño.

Quedan excluídos D. Mariano Izquierdo Vivas, por no justificar su capacidad legal, y D. Antonio Gallegos Calvo, por faltarle el certificado de Penales.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24.)

Declarada desierta por orden de esta Subsecretaría de 5 de Septiembre último la provisión, mediante concurso, de la plaza de Ayudante del taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa, por no haberse presentado aspirante alguno, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncia a nuevo concurso la provisión de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24.)

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago;

Teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Dalmacio García e Izcara, D. José López Flórez, D. José Herrera Sánchez y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

Suplentes: D. Joaquín González García, D. José Giménez Gaeto, D. Ramón García Suárez y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra de la Escuela de niñas de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), que ha ingresado en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sea sustituída durante los cuatro cursos que ha de permanecer en dicho Centro por D.ª Felicidades Sevilla Díaz, que figura en primer lugar de la terna formulada por D.ª María de la Blanca Montalvo, debiendo la sustituta justificar, al posesionarse de su cargo, que reune las condiciones reglamentarias correspondientes, percibiendo durante ese tiempo la sustituta el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del de la sustituída, más los emolumentos, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, bien entendido que dicha sustitución no se interrumpirá durante el tiempo de las vacaciones oficiales en esa Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 24.)

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 16 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, que regula las oposiciones a plazas del Profesorado;

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Real orden de 5 del actual, en la que se dispone que los ejercicios de las que han de verificarse a la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo empiecen el día 17 de este mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se remitan a V. S. los expedientes de las opositoras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 24.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la referida Sección de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, quienes deben presentar sus instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Inspección de primera enseñanza.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Inspector de primera enseñanza que se encuentra vacante en la provincia de Soria.

2.º Sólo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Octubre de 1921, en los pleitos acumulados que ante Nos penden en única instancia entre D. Manuel Gonzalvo Sánchez, D. Francisco Escribano López, D. Rafael Vidal, D. Antonio Gómez Cánovas, D. Camilo Aspiazu Sáinz, D. Antonio Montes Torres, D. Manuel Juliá Blanco, D. Prudencio Moreno Ramírez, D. Juan Yagüe Valiente, D. Luis Guijarro Jiménez, D. José María Cruz Asensio, D. Angel Malo de las Heras, D.ª Matilde Gómez, D. León Allona Merino, D. Félix Latre Lamarca, D. Esteban Andreu Mainar, D. Manuel María Fuentes Ortega, D. José Barceló Casademunt, D. Angel Arévalo Marco, D. José Martí Crespo, D. Pablo Vidal Carrero, D. Juan Antonio de Cea Sobrino, D. Valeriano Andrés Lorenzo, D. Alberto Lamparero Castendent, D.ª María del S. Jiménez Migueláñez, D. Fulgencio Prat Martínez, D. Rafael Vallejo Blanco, D. Antonio Collado Vázquez, D. Gumersindo Prieto González, D. Manuel Torres Orive, D. Ignacio Gall Boy, D. Cándido Mas Regües, D. Hermelando Tarín Talavera, D. Francisco Peris Ferrándis, D. Eduardo Peláez Rodríguez, D. José Sales Traver, D. Enrique D'Ivernois Mundo, don José Segarra Villasol, D.ª Clara Indarte Lahoz, D. José Cano López, D. José Alvarez Vázquez, D. Heliodoro Iglesias Araujo, D. Bernardino Collado Díez, D. José Murcia Castro, D. Angel del Río Alvarez, D. Luis Domínguez Berruete, D. Celso Sánchez y Sánchez, D. José Trigo Pérez, D. Teodoro Martín Robles, D. Marcelino Alcolea Pecopadre, D. Gabriel Péramo Gómez, D. Tomás Díaz Ufano, D. Francisco de A. Vázquez Gómez, D. Benigno Janín Campo, D.ª Luz Lucas Ona, D. Federico Calvo Borreguero, D. Luis Orts González, D. Antonio López Villanueva, D. Fulgencio Prat Roca, D. Florencio Gil García, don Enrique Pellicer y del Corral, D. Rodolfo Roca y Roca, don D. Juan Velilla López, D. Juan Pastells Auber, D. Eugenio Tejero Ebrat, D. Ramón Gil Segura, D. Arturo Pérez Zamora y Mandillo, D. Andrés Belver Alcaide, D. Luis Gravioto Vicente, D. Ramón Pontones Navarro, D. Eduardo Roquero Franquelo, D. Manuel Alvarez Fernández, D. Prudencio Plana Perna, don Segundo Martínez Bretos, D. Luis Rivas Satué, D. Luis Maynar Dupla, D. Francisco Araujo Aragonés, D. José Jorge Neach, D. Antonio y D. Luis Perelló Rumiá, D. Francisco Fernández Jardón, D. Ramón Ruiz Vigil y D. Luis Velasco Damas, representados todos estos por el Procurador D. Aquiles Ulrich; y D. Miguel Bravo Guarida, D. Juan Adolfo López del Prado y D. Benito Zurita García, representados por el Procurador don Ramón Calabria, todos en concepto de demandantes y la Administración general del Estado demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden de 11 de Noviembre de 1918, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, sobre adaptación de plantillas de funcionarios de las Secciones de primera enseñanza.

»Resultando que con fecha 11 de Noviembre de 1918 se dictó por el Ministerio de Instrucción pública la siguiente Real orden:

«En consonancia a la Real orden de 6 del corriente, *Gaceta* del 9, adaptando al Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza la plantilla que establece el Real decreto de 24 de Octubre, *Gaceta* del 30, y a tenor de la ley de 22 de Julio último y del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

»1.º Que asciendan con la antigüedad de 1.º de Septiembre último y a los efectos económicos y del Escalafón y en cumplimiento de la citada Real orden del día 6 del actual, los siguientes funcionarios:

»A 8.000 pesetas, D. Rafael López Mora.

»A 7.000, D. Manuel Torres Orive y D. Rafael Vidal Burguesa.

»A 6.000, D. José Aguilera Garrido, D. Vicente Narbona Jiménez, D. Antonio Quintana Serrano, D. Daniel Enríquez Palés, D. Julián Amo García, D. Luis Orts González, D. Isidro Alonso García y D. Martín Vega del Castillo.

»A 5.000, D. Julián Lasalle Gómez, D. Francisco Fernández Jardón, D. Juan José Hernández González, D. Albino Patiño Amado, D. Luis Domínguez Berrueta, D. Carlos V. Carretero Serrano, D. Rodolfo Roca y Roca, D. Juan Pastélls y Banquélls, D. Pablo Vidal Carrero, D. Antonio Chorot y Coca, D. Salvador María Bober Lladó, D. Porfirio Bahamonde Oliva, D. Manuel Lazo Real, D. Manuel Alvarez Hernández, D. Luis Rodríguez Mateos, D. Germán Docasar Penedo, D. Felipe López Colmenar y D. Arturo P. Zamora Mandillo.

»A 4.000, D. José Alvarez Vázquez, D. Miguel Bravo Guarida, D. Nicolás Arias Andreu, D. Manuel Paz González, D. Román Vázquez Yáñez, D. Manuel Juliá Blanco, D. Eduardo Peláez Rodríguez, D. Santiago López Tamayo, D. Juan A. Alonso García, D. Gabriel Peramo Gómez, D. Federico Calvo Borreguero, D. Francisco Maurás Casanova, D. Clemente de Benito Martínez, D. Ramón Pérez de la Cruz, D. Félix Latre Lamarca, don Paulino Saldaña Alonso y D. José Fernández de la Plata.

»A 3.000, más 500 de gratificación hasta el ascenso a la categoría inmediata superior, D. Samuel López Arias, D. Cándido Más Regües, D. Federico Sánchez Castañer, D. Juan Arias Andreu, D. Trinidad Yáñez Rodríguez, D. Jerónimo Paunero Redondo, D. Antonio Gómez Cánovas, D. José Román Vela, don Manuel Contreras Carrión, D. Augusto Juan Ramón Rivas, D. Nicolás Juristo Crespo, D. José Velasco Gálvez, D. Camilo Aspiazu Sáinz, D. Ignacio Gall Boy, D. Joaquín Linde Ramos y D. Alfonso Sánchez Ibáñez.

»A 3.000 pesetas, D. Francisco Peris Fernández, D. Antonio López Villanueva, D. Godofredo Escribano Iglesias, D. Julio Fernández Palomo, D. Juan González Román, D. Félix Rodríguez del Valle, D. Emilio Melero Delicado, D. Domingo Ricord Puerta, D. Hermelando Tarín Talavera, D. Miguel Martínez Rojo, D. Juan Cuñado Delgado, D. Manuel Gonzalvo Sánchez, D. Mariano Benito Pardo y D. Pío Ogea Fernández.

»A 2.500, mas 500 de gratificación hasta el ascenso de la clase inmediata superior, D. Mariano Ventosa Cantalapiedra, don Leopoldo González Yáñez, D. Narciso Escribano López, don Ricardo Martínez Gijón, D. Angel Rufete Domínguez, D. Perpetuo Delgado Cano, D. José Coello Ramírez de Arellano, don Eurelio García Delgado, D. Manuel de la Vallina Subirana,

D. Enrique García Gutiérrez, D. Manuel Fuentes Ortega, don Vicente Llorca Pérez, D. Alberto Rodríguez Mateo, D. Luis Cordero Salvador, D. Román Matas Rodríguez, D. Daniel Paz Sánchez, D. Sacerdote Rodríguez Llorente, D. Prudencio Moreno Ramírez, D. Luis Ruiz Núñez y D. Julio Calamita Matilla.

»A 2.500 pesetas, D. Gumersindo Pinto González, D. Erasmo Llorente Pascual, D. Eduardo Alfageme Fernández, D. Esteban P. Fernández Fontecha, D. José Trigo Pérez, D. Juan Pocasi Barbier, D. Luis Perelló Rumiá, D. José María Cruz Asensio, D. Enrique Lloréns Gascó, D. Evaristo Grande Gómez, D. Albano Villafañe Teixandier, D. Apolinar Martínez Ondero y D. Angel López Tamayo.

»Y, por último, pasan al sueldo de 2.000 pesetas D. Toribio Colomina Vidal, D. Francisco Araujo Aragonés, D. Máximo Carrillo Sáiz, D. Fernando Bethencourt Viejobueno, D. Prudencio Plana Perna, D. José Sales Traver, D. Cesáreo Bécares Fernánnández, D. Mauricio Miguel de la Torre, D. Angel Sanz Mateo, D. Teodoro Martín Robles, D. Heliodoro Iglesias Araujo, don Sebastián Caldentey Darder, D. José Barceló Casademunt, don Francisco Sanz Ortega, D. Ramón Ruiz Vigil, D. Pascual Retes Ausín, D. Abrahám López Jiménez, D. Santiago González Escalona, D. Antonio Queimadelos Vieiter, D. Lorenzo González Alonso, D. Gregorio Blasco Julián, D. Luis Gravioto Vicente, D. Guillermo Moreno Tofé, D. Julio Acha Andrés, D. Angel del Río Alvarez, D. Florencio Gil García, D. Juan Adolfo López del Prado, D. Luis Rivas Satué, D. José Ruiz Aparicio, don Ceferino Martínez Díaz, D. Juan Velilla López, D. Antonio Collado Vázquez, D. Juan Pastells Auber, D. Eugenio Tejero Ebrat, D. Alberto Lamparero Castendent, D. José Martín Soria, D. Antonio Mora Guasp, D. Celso Sánchez y Sánchez, D. Marcial Olea Díaz, D. Armando Luaces Peón, D. Buenaventura Bonnet Riveron, D. José Carlos Quintas Juan, D. Segundo Martínez Breto, D. Angel Malo de las Heras, D. Juan A. de Cea Sobrino, D. Toribio Martínez Iglesias, D. Antonio Perelló Rumiá, D. Jorge Moya de la Torre, D. Manuel Sarramián Ruiz, D. Enrique D'Ivernois Mundo, D. Juan Santos Prada, D. Eladio Mate Lozano, D. Francisco Martínez Mármol.

»D. Adolfo Encinoso Medina, D. Jaime Soliveret Serra, don Juan Yagüe Valiente, D. Teófilo Gómez Raso, D. Antonio Montes de Torres, D. Enrique Pellicer del Corral, D. Bernardino Gallardo Díez, D. Eduardo Roquero Franquelo, D. Ramón Pontones Navarro, D. Francisco de la Torre y Torres, D. Rafael Vallejo Blanco, D. Aquilino González Calvo, D. Lorenzo Salas Medina, D. Pedro Santos Núñez, D. Fulgencio Martínez Roca, D. Antonio San Agustín Téllez, D. Andrés Bellver Alcaide, don Luis Santiago Enríquez, D. José Murcia Castro, D. José Cano López, D. Juan Macías Sánchez, D. Tomás Díaz Ufano, D. Juan Antonio Salvador Aldea, D. Esteban Andreu Mainar, D. Luis Maynar Duplá, D. Antonio García Gutiérrez, D. Daniel Añó Espest, D. José Segarra Villasol, D. Angel Arévalo Marco, don Rufino Zamora Cárdenas, D. Pedro Enríquez Pérez Salgado, D. Luciano Llorente y Llorente, D. José Jorge Neach, D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, D. Manuel Garrido Vidal, don Emiliano Pablo Pérez Buisan, D. Luis Velasco Damas, D. Benito Zurita García, D. Vicente Martínez Navarro, D.ª Josefa Cabrera Rodríguez, D. Enrique López Tamayo, D. José Maté Crespo, D. Benigno Janin Campo, D. Lucas Calle Nieto, doña Ramona R. Navarro García, D.ª Clara Indarte Lahoz, D. Agustín Asenjo García, D. Ramón Gil Segura, D. Eladio Pérez Sánchez, D.ª Manuela M. Gómez Maorad, D. Valeriano M. Andrés Lorenzo, D. Alfredo Ruiz Guerrero, D.ª Victoria Pérez Albéniz, D. Teófilo Urbano Gordillo, D. Damián Estades Rodríguez, D.ª María S. Jiménez Migueláñez, y D. Felipe del Cojo Barrios, D. Luis Guijarro Jiménez, D.ª Luz Lucas Ona, D. Alejandro Martínez Pita, D. Manuel Avila González, D. Nicolás Muntaner Palmer, D. Marcelino Alcolea Pecopadre, D.ª Amanda Domingo Asegurado, D. León Allona Merino y D. Luis Pasquau y Pasquau, o sea un total de 46 funcionarios de la categoría de Jefes, a saber: Uno de primera clase, dos de segunda, ocho de tercera, 18 de cuarta y 17 de quinta clase, correspondiendo a la amortización dos sueldos de tercera clase o de 6.000 pesetas, seis de cuarta clase o de 5.000 y uno de quinta clase o sea 4.000 pesetas; y otro total de 183 funcionarios de la categoría de Oficiales, a saber: 30 de primera clase, 33 de segunda, más la reservada al concurso de ascenso pendiente, 34 y 119 de tercera clase, que seguirá con la misma cifra al resolverse el concurso antes citado, por estar también pendiente otro concurso de cesantes, siendo ambos concursos, el de cesantes y el de ascensos, anteriores a la publicación del Real decreto de 24 de Octbre, y entendiéndose subsanado en la forma expuesta el error de copia que aparece en el núm. 1.º de la Real orden de 6 del actual al tratar de los Oficiales que pasan a 2.500 y a 2.000 pesetas.

»2.º Que se expidan los correspondientes títulos administrativos a los 14 Oficiales ya nombrados que de la antigua clase segunda pasan a la primera moderna, y a los 13 Oficiales también nombrados que de la antigua clase tercera pasan a la segunda moderna.

»3.º Que al diligenciar los títulos de los 16 Oficiales que sin variar de clase pasan de 2.500 pesetas a 3.000 y de los 20 Oficiales que de 2.000 pasan a 2.500 sin variar de clase, asimismo se les consigne la gratificación de 500 pesetas que a cada uno de los 36 corresponde; y

»4.º Que las demás diligencias en títulos de Jefes, excepto el que está a las órdenes de esa Dirección general, y en los de Oficiales que de 1.500 pasan a 2.000 se ajusten estrictamente al modelo publicado en la *Gaceta* del 9 del actual.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1918.»

»Resultando que con fecha 13 de Febrero de 1919 el Procurador D. Aquiles Ulrich, en nombre de D. Antonio Torres y otros, presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 11 de Noviembre de 1918, formalizándolo más tarde con la súplica de que en definitiva se revoque y anule la Real orden recurrida y en su lugar se declare nulo y sin ningún efecto la adaptación hecha a sus poderdantes en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, estableciendo: que para sus poderdantes debe fusionarse el Escalafón de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza con el general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; que si eso no procediese se declare que los recurrentes, Jefes de dichas Secciones, tienen derecho a los sueldos y categorías que establece la base 1.ª de la citada ley, a partir de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase hasta la de Jefe de Administración de primera, y que los Oficiales recurrentes de las mismas Secciones deben distribuirse según el orden que ocupan en el Escalafón como Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase, con los sueldos de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas;

»Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal éste lo evacuó, con la súplica de que se declare incompetente el Tribunal para resolver en este asunto como comprendido en la excepción primera del art. 46 de la ley de esta jurisdicción;

»Resultando que en escrito de 12 de Abril último los Procuradores D. Ramón Calabria en nombre de D. Miguel Bravo y otros, y D. Aquiles Ulrich en el de D. Manuel Gonzalvo Sánchez y otros acumulados formalizaron también demanda contra la misma Real orden, con idéntica súplica que en el primer escrito de demanda;

»Resultando que conferido nuevamente traslado al Fiscal para que contestase a la demanda, lo evacuó solicitando se estimase la excepción de incompetencia y en otro caso se absolviera a la Administración general del Estado, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Avellón;

»Vistos los párrafos primero y segundo de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918, que dice:

«1.º Dentro de los dos meses siguientes a la publicación de esta ley, los Ministerios, a quienes la misma afecta, darán

cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores, decretarán las reducciones o refundiciones orgánicas que estimen más acertadas en los Centros y Oficinas de su dependencia y publicarán el Reglamento del personal de Administración civil correspondiente a cada Departamento.

»2.° Que en los Ministerios donde hubiere varios Escalafones de funcionarios administrativos se fusionarán en uno solo, aplicándole, en cuanto sea posible, las normas que esta ley establece.»

»Vista la disposición transitoria núm. 19 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que dice:

«En los Ministerios donde hubiere varios Escalafones de funcionarios se refundirán en uno solo, a no ser que por la irreductible diversidad de los servicios a que se hallen afectos unos y otros funcionarios, por la especialidad de las condiciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos o para el desempeño de las funciones a estos encomendadas, o por la limitación de categorías y clases en las escalas, no haya posibilidad de realizar tal refundición sin entorpecer los trabajos administrativos o lesionar derechos de los interesados.»

»Visto el art. 4.°, núm. 1.°, de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «Art. 4.° No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-administrativo: 1.° Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, o de la materia sobre que versen, se refieran a la potestad discrecional.»

»Visto el art. 4.°, núm. 1.°, del Reglamento de 22 de Junio de 1894, que dice: «Art. 4.° Corresponde señaladamente a la potestad discrecional: 1.° Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan o de la materia sobre que versen, pertenezcan al orden político o de gobierno, o afecten a la organización del ejército o a la de los servicios generales del Estado, y las disposiciones de carácter general relativas a la salud e higiene públicas, al orden público y a la defensa del territorio, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones a que puedan dar lugar tales disposiciones.»

»Considerando que en las tres demandas acumuladas, deducidas contra la Real orden de 11 de Noviembre de 1918, se pide, en primer término, que deben fusionarse el Escalafón de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza y el general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y, en segundo lugar, que si lo anterior no procediese, se declare que los recurrentes, Jefes de dichas Secciones, tienen derecho a los sueldos y categorías que establece la base 1.ª de la citada ley, a partir de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, hasta la de Jefe de Administración de primera, y que los oficiales recurrentes de las mismas Secciones deben distribuirse, según el orden que ocupan en el Escalafón, como oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase, con los sueldos de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas;

»Considerando que la primera de las peticiones formuladas por los recurrentes no es de la competencia de esta Sala, porque, si bien la ley de 22 de Julio de 1918, en el párrafo segundo de la disposición especial primera, determina que en los Ministerios donde hubiere varios Escalafones de funcionarios administrativos, se fusionarán en uno solo, aplicándose, en cuanto sea posible, las normas que la ley establece, y, consecuente con este criterio, en la disposición transitoria núm. 19 del Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año se reitera el expresado mandato, es lo cierto, que el poder ejecutivo, al regular el tránsito del régimen vigente hasta 1918, al nuevamente establecido, no pudo prescindir en sus determinaciones de la diversidad de los servicios de las especialidades de las condiciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos, y muy especialmente de la limitación de categorías y clases en las escalas, al objeto de no perjudicar los servicios públicos ni los derechos adquiridos por los funcionarios; medidas todas de gobierno que no puede juzgar la Sala, como tampoco lo referente a la fusión de un Escalafón especial en uno general;

»Considerando que tampoco es de la competencia de la Sala la segunda de las peticiones formuladas por los recurrentes, porque la formación de las plantillas en su número y condiciones es forzoso adaptarla a los servicios generales del Estado, razón por la cual la Real orden recurrida tiene que estimarse como una disposición orgánica de un servicio general del Estado, dictada en uso de la autorización del legislador, que facultó al Gobierno para la reforma de las citadas plantillas, pero con libertad de criterio y con plenitud de atribuciones a los múltiples servicios del Estado,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para conocer en las demandas interpuestas por D. Manuel Gonzalvo Sánchez y otros, D. Manuel Bravo Guarida y otros y D. Antonio Montes Torres y otros contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Noviembre de 1918.

»Así, por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Fernando de Prat Gay.—Antonio María de Mena.—José Martínez Marín.—Vicente Santandreu.—Mariano Avellón.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Nobre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Arturo García Lote, en virtud de oposición, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, afecto a la de La Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante producida por traslado de D. Alfonso Sánchez Ibáñez a la de Murcia por Real orden de 15 del corriente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 10 del actual *(Gaceta* del 11), y para la acertada aplicación del art. 6.° del Real decreto de 18 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Secciones administrativas respectivas nombrarán Maestros interinos para las Escuelas cuyos titulares estén incorporados o se incorporen a filas de entre los opositores en expectación de destino o de los que figuren en las listas de interinos, con sujeción siempre a las normas establecidas para la provisión de interinidades y con el sueldo correspondiente.

2.ª Las referidas Secciones administrativas darán de baja en las nóminas de este Ministerio a los Maestros propietarios incorporados a filas que pasan a percibir sus haberes íntegros de la Dirección general de la Deuda; y

3.ª Las mismas Secciones administrativas darán cuenta a esta Dirección de los Maestros incorporados y de los que nombren para sustituirlos en la forma determinada en la orden de 8 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero último,

Esta Dirección general anuncia a concurso previo de traslado, entre Oficiales, una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, por fallecimiento de D. Miguel Martínez Rojo.

Las instancias solicitando dicha plaza tendrán entrada en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a D.ª Virginia Gómez Arteaga, Maestra de Diosleguarde (Salamanca);

Resultando que notificada en forma a D.ª Virginia Gómez Arteaga haber sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, solicita en 28 de Junio la incoación del oportuno expediente gubernativo para levantar la suspensión, pero no justifica que se haya puesto al frente de su destino;

Resultando que girada visita extraordinaria a la Escuela de Diosleguarde en 16 de Abril, el Inspector que suscribe, se encuentra con que la Maestra propietaria D.ª Virginia Gómez Arteaga no se halla al frente de su cargo; que según declaraciones de la Maestra sustituta D.ª Elisa Albalá, la de dos niños de la Escuela, el informe de la Junta local y el testimonio del libro de asistencia (que obra en esta oficina y no le unimos al expediente por ser voluminoso) se demuestra de una manera concluyente que D.ª Virginia Gómez falta a la Escuela desde 8 de Enero, es decir, que se ausentó en vacaciones de Navidad y aún no ha vuelto;

Resultando que a consecuencia de este abandono, el local y material fijo y móvil se hallan en el más lamentable estado, encontrándose las paredes sucias y desconchadas, los ladrillos del piso y de la plataforma levantados, las ventanas sin cristales, las mesas desvencijadas, los libros de los niños rotos y desordenados, los registros de contabilidad y visita no parecen, por lo que no puede hacere la comprobación de la inversión del material escolar;

Resultando que en 22 de Junio se le pasa libro de cargos en el que se le consigna: primero, que el 16 de Abril no se hallaba al frente su cargo, encontrándose en su lugar la Maestra D.ª Elisa Albalá García; segundo, que el material y el local se hallaban bastante descuidados; tercero, que los libros de Contabilidad y visita no se hallaban en la Escuela;

Resultando que transcurrido el plazo de ocho días se la reclama nuevamente el pliego de cargos y la hoja de servicios y no contesta; que el 12 de Agosto se la conmina a que si en plazo de cuarenta y ocho horas no devuelve el pliego de cargos se hará la propuesta a que se refiere el art. 129 del Estatuto;

Resultando que el día 14 de Agosto se presenta el esposo de D.ª Virginia Gómez Arteaga, D. Julián Iglesias, en esta oficina con una copia del pliego de cargos y una hoja de servicios sin certificar, documentos que se le devuelven para que los rehiciera, notificándole de palabra que debía presentar el mismo pliego que se le envió, contestado de puño y letra de la señora Maestra y la hoja de servicios certificada con el visto bueno del Jefe de la Sección administrativa;

Resultando que en 15 de Septiembre aparece en esta oficina la misma copia del pliego de cargos y la misma hoja, pero certificada, en cuya copia expone, para su descargo, que si se ausentó de su Escuela de Diosleguarde fué por enfermedad y a mediados de Abril, como lo justifica por certificaciones, que no presenta; que su Escuela está bien surtida de material, como lo acredita con un inventario que no acompaña; que los registros de Contabilidad y de visitas de inspección estaban en la Escuela, pero que no aparecieron porque la Maestra sustituta se turbó con la presencia del Inspector y las formas descompuestas y descorteses que empleó este funcionario en la visita, y termina quejándose de la parcialidad con que ha sido tratada; de la presión de que ha sido objeto, debido a los resentimientos particulares, que no detalla, ni especifica, ni prueba;

Considerando que la Sra. Gómez Arteaga consigna en su pliegos de descargos afirmaciones que no están de acuerdo con lo que dicen las autoridades locales, la Maestra sustituta y la realidad, por cuanto asegura que se ausentó de la Escuela a mediados de Abril y por enfermedad, y fué en 18 de Diciembre de 1919 y en plena salud, no reintegrándose a su cargo hasta el 16 de Junio en que lo fué obligatorio por haber sido declarada incursa en el art. 171 de la ley; que su Escuela está bien surtida de material y que tiene justificado hasta el último céntimo, cuando en la visita se comprobó lo contrario, no pareciendo ni los libros de Contabilidad, hecho que la señora Gómez no niega, aunque tergiversa; que el Inspector usó en la visita frases descorteses, cuando no son esos los hábitos ni modales de este funcionario, quien procura conducirse con la nobleza y corrección debidas, como asegura la Sra. Albalá que presenció la visita; que se ha obrado con parcialidad por resentimientos personales, en virtud de una persecución sistemática, siendo así que los hechos demuestran que se ha actuado dentro de los límites extrictos del deber, vigilando la zona, recogiendo las declaraciones de unos y de otros, esclareciendo los hechos imparcialmente, sin animosidad, sin ensañamiento, aunque sí con el tesón y la firmeza necesarios para vencer la resistencia que le oponían la Sra. Gómez y sus deudos, para reducir a la obediencia a la señora Maestra de Diosleguarde y obligarla al cumplimiento de su deber; que se consientan sustituciones, cuando por experiencia sabe la Sra. Gómez cómo obra esta Inspección con los Maestros que se separan de su cargo sin motivo justificado ni autorización correspondiente;

Resultando que el abandono de destino sistemático, consciente y voluntario se halla plenamente probado, y D.ª Virginia Gómez Arteaga no consigue destruir los cargos que contra ella resultan, a pesar de las razones que aduce y de las certificaciones que indica remitió por conducto del Rectorado a la Superioridad, determinación que tomó contra lo establecido en los artículos 157 y 158 del Estatuto, huyendo quizás de nuestro estudio y fiscalización, o porque así conviniera a sus planes o cálculos, no porque se negara a admitirlos la Inspección, lo que es inexacto e inverosímil, porque muy bien pudo mandarlos por correo certificados o por conducto del señor Alcalde de Diosleguarde, a pesar de que la oficina está siempre abierta para recibir y escuchar las reclamaciones de los señores Maestros;

Considerando que como consecuencia de ese abandono la Escuela de Diosleguarde ha estado siempre en poder de sustitutas, y de aquí que se halle el local, material y enseñanza en el lamentable estado que se puede suponer, hechos de que no hay otra responsable que D.ª Virginia Gómez Arteaga;

Considerando que esta Maestra es ya reincidente porque fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de la Dirección de 14 de Octubre de 1919, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 87, de 31 de Octubre próximo pasado, de cuyo expediente fué indultada por Real orden de 1.º de Mayo último;

Considerando que la Sra. Gómez Arteaga se ausentó de su destino en 8 de Enero, cuando aún estaba en tramitación el expediente gubernativo que quedó sustanciado en 10 de Marzo, con lo que se incluyó ella misma en el art. 126 del Estatuto, y si no se hizo entonces la propuesta correspondiente fué porque no se tuvo conocimiento oficial del hecho;

Considerando que la vocación y la competencia de la señora Gómez aparecen dudosas hasta el extremo de que el pueblo

de Diosleguarde prefiere el trabajo de una sustituta a la actuación de la propietaria, al menos así lo da a entender su informe;

Considerando que D.ª Virginia Gómez Arteaga tiene un año siete meses y doce días de servicios, procede del concurso de interinos y es reincidente en la declaración de incursa en el artículo 171 de la ley, por abandono de destino;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Levantar la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a esta Maestra.

2.º Imponerle la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

3.º Que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 8 de Enero de 1920 hasta el 16 de Junio del mismo.

4.º Que indemnice a la Escuela de Diosleguarde de cinco trimestres de material cobrado y no justificado.

5.º Llamar la atención de la Junta local de Diosleguarde para que en lo sucesivo no tolere estos abusos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Hugas, Maestra de Guiamets (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Dispensas de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Francisco Manuel Hernández solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Rosich y Sanchís solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Ignacio Noya Corral solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Resultando que del informe facultativo que se acompaña, el interesado sufrió la amputación del miembro abdominal derecho, por su tercio medio, obligándole al uso de un aparato ortopédico que en gran parte corrige el expresado defecto;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912 la falta de una pierna o un brazo, aún subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante e ineludible para no poder ejercer el Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la solicitud de D. Ignacio Noya para poder cursar la carrera del Magisterio público, con prohibición absoluta de dedicarse al ejercicio de la misma en Establecimientos oficiales de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Higinio Gómez Calvo solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Resultando que, según el informe facultativo, el interesado padece deformidad de la pierna derecha, a consecuencia de una parálisis infantil, que le obliga al uso de una muleta que puede sustituir si hace falta, por un bastón;

Considerando que la deformidad de los miembros inferiores, cuando requiera el uso de muletas, será causa bastante e ineludible para no poder ejercer el Magisterio de primera enseñanza, de acuerdo con lo preceptuado en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Higinio Gómez Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia J. Pérez Jiménez, Maestra de Castilruiz (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D.ª Marcelina Maestre Martí, Maestra de Onteniente (Valencia).

D. Joaquín Corti Calvera, Maestro de Milagro (Navarra).

D. Julián Rodríguez Lucas, Maestro de Villamartín (Orense), y

D.ª Emilia Carmen Tejero Blanco, Maestra de Puenteareas (Pontevedra).

De cuarenta y cinco días, a D.ª Josefa Teodora Blanco Alvarés, Maestra de Fariza (Zamora), y

D.ª Marcelina Prieto Requejo, Maestra de Armental, Talaren (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 17 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D.ª Natividad Villaverde Gil, Maestra de Las Juviernas (Guadalajara).

D. Pascual Aguilar Lucía, Maestro del Hospicio de Palencia (Palencia), y

D. Quintín Egido y Jiménez, Maestro de Chavaler (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 18 del actual se ha concedido licencia de treinta días a D. Luis Sánchez Sarto, Maestro de Foz-Calanda (Teruel) y de cuarenta y cinco días a D.ª Benigna Sánchez Antuño, Maestra de San Martín del Rey Aurelio, Sotrondio (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Ortiz de la Portilla, Maestro de Linares (Jaén), núm. 5.877 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 18 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Teófilo Oquiñena Irigoyen, Maestro de Cirauqui (Navarra).

D.ª Maximina Boo Muñoz, Maestra de Serones (Santander).

D. Moisés Avelino Alvarez González, Maestro de Leiriella (Oviedo), y

D.ª Tomasa Isabel Rodríguez Sáiz, Maestra de Limpias (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Carmen Alonso Fernández contra la Real orden de este Ministerio fecha 1.º de Abril de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de Septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para conocer de la demanda deducida por D.ª Carmen Alonso Fernández y D.ª Concepción Ruiz Villanueva contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Abril de 1919.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Florencio Reina Rivero, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Solera (Jaén), nombrado por el Rectorado de Granada, solicitando ampliación de plazo para posesionarse de su destino;

Teniendo en cuenta que el motivo que impide al interesado hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrución pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como el presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo; de acuerdo con lo informado por el Rectorado de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D. Florencio Reina Rivero un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro de la Escuela Nacional de niños de Solera (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 24.)

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Ramona de Llano Armengol, Maestra de Madrid, y D.ª Elpidia Polo O. Quiñones, Maestra de Torrelaguna (Madrid);

D. Antonio Jané Jané, Maestro de Alameda (Málaga), y don Aurelio Prados Alonso, Maestro de Las Iglesias (Lérida);

D. Zacarías Gutiérrez Villar, Maestro de Pastrana (Guadalajara), y D. Paulino Molina Díaz, Maestro de Aravaca (Madrid);

D. Antonio Prior Delgado y D. Nicolás Martín Fernández, Maestros, respectivamente, de Berja y Pechina (Almería);

D.ª Magdalena Elías Riquelme, Maestra de Barcelona, y D.ª Mercedes Castejón Espinosa, Maestra de Santa María de Oló (Barcelona);

D.ª Juana Moragón Bustamante y D.ª María Desamparados Jiménez Llesch, Maestras, respectivamente, de Pozuelo y Casas de Lázaro (Albacete);

D.ª Manuela Dolores Pimentel y D.ª Jesusa Raimundez Díaz, Maestras, respectivamente, de Torrezuelo de Piñor, en Cea, y Mandras, en Cea (Orense);

D. Luciano Martínez Nart, Maestro de Aznalcollar (Sevilla), y D. Manuel Silva Pechar, Maestro de Alda (Alava);

D. Feliciano Monteagudo Talavera, Maestro de La Palma

(Cartagena), y D. Agustín Pérez Pérez, Maestro de Fuentealbilla (Albacete);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Moisés Lomas Iturriaga y D. Antonio Alaminos Espinosa, Maestros, respectivamente, de las Escuelas de Quintanalara (Burgos) y Pinilla del Valle (Madrid), en solicitud de permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que en ambos solicitantes concurren los requisitos prevenidos en el art. 102 y siguientes del Estatuto vigente;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, indudablemente por error de copia, hace constar que la fecha del Real decreto de 30 de Enero de 1920 es la misma, pero del año 1919, y que a partir de este error es por lo que propone la denegación de permuta;

Considerando, por último, que el Real decreto de 30 de Enero de 1920 no tiene carácter retroactivo, y que por haber obtenido el Sr. Loma la Escuela de Quintanalara por virtud de permuta en 13 de Agosto de 1919; es decir, antes de que fuese dada la disposición anteriormente citada, y a cuya legislación él se acogió, no procede aplicarle los preceptos de 1920, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Moisés Loma Iturriaga Maestro de la Escuela de Pinilla del Valle (Madrid), y a don Antonio Alaminos Espinosa, de la Escuela de Quintanalara (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y BURGOS.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José Ramón Menéndez Alvarez, Maestro de La Barraca (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José Ramón Menéndez Alvarez, Maestro propietario de la Escuela Nacional mixta de La Barraca, Ayuntamiento de Salas (Oviedo);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. José Ramón Menéndez Alvarez se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer bronquitis y cistitis crónicas;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y cinco años de edad y trece años y cuatro meses de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedido la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela Nacional mixta de La Barraca, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), D. José Ramón Menéndez Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Justo Sánchez Gutiérrez, Maestro de Canet de Mar (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Justo Sánchez Gutiérrez, Maestro nacional de la Escuela graduada de Canet de Mar (Barcelona);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Justo Sánchez Gutiérrez se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una gastritis crónica, con gastro-actenia bastante acentuada;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta años de edad, y catorce años y tres meses de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidadad física, tiene solicitada D. Justo Sánchez Gutiérrez, Maestro de la Escuela graduada de Canet de Mar (Barcelona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Cástor López Chico, Maestro de Aro, en Negreira (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Cástor López Chico, Maestro propietario de la Escuela Nacional mixta de Aro, en el Ayuntamiento de Negreira (La Coruña);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D. Cástor López Chico se halla imposibilitado físicamente para el ejercer el Magisterio por padecer hemiplejía del lado izquierdo con absoluta impotencia funcional de los miembros superior e inferior;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspección informa favorablemente, así cómo la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene más de diez años de servicios en propiedad y menos de sesenta de edad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro propietario de la Escuela Nacional mixta de Aro, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña), D. Cástor López Chico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de los Dolores Calatayud Betés, Maestra de Ribas (Zaragoza), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de los Dolores Calatayud Betés, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Ribas, barrio de Egea de los Caballeros (Zaragoza);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que D.ª María de los Dolores Calatayud Betés se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer anemia pretuberculosa;

»Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspectora de primera enseñanza de Zaragoza en 14 de Septiembre último informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que dicha Maestra tiene cincuenta años de edad y veintitrés años, diez meses y veintiún días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Ribas, barrio de Egea de los Caballeros (Zaragoza), D.ª María de los Dolores Calatayud Betés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Rodríguez Mayo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Enix (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mercedes de Celis Moreno del cargo de Maestra auxiliar sustituta de la Escuela Nacional de Los Corrales, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevi la.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las varias hojas de servicios que se han recibido hasta la fecha en este Ministerio, y en cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, los siguientes Maestros:

D. Higinio García Fernández, número general 3.215 anterior a las series; los números 3.294, 3.486, 3.705, 3.710 3.897, 3.951, 3.961, 3.968, 4.007, 4.015, 4.018, 4.019, 4.023, 4.051, 4.089, 5.096 y 4.122, pertenecientes a la primera serie.

Los números 4.658, 4.683, 4.736, 4.779, 4.790, 4.792, 4.804, 4.806, 4.807, 4.826, 4.845, 4.876, 4.916, 4.940, 4.974, 4.980, 4.988, 5.017, 5.043, 5.059, 5.074, 5.075, 5.141, 5.142, 5.163, 5.201, 5.202, 5.207, 5.208, 5.209, 5.210, 5.211, 5.217, 5.234, 5.246, 5.275, 6.734, 6.762, 6.643, y 6.682, pertenecientes a la segunda serie.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con los efectos ya expresados, los siguientes Maestros:

D. Felipe Martín López, número general 4.529; los números 4.534, 4.784, 6.615, 6.616, 6.641, 6.680, 6.701, 8.384, Sr. Pallarés, y 8.387, Sr. Mingo, pertenecientes a la quinta serie.

Los números 6.691, 6.705, 6.743, 6.706, 6.708, 6.709, 6.713, 6.717, 6.718, 6.719, 6.726 y 6 732, pertenecientes a la serie sexta.

Los números 6.456, 6 466, 6.468, 6.469, 6.476, 6 477, 6.478, 6.479, 6.480, 6.481, 6.482, 6.494, 6.500, 6.502, 6.504, 6.513, 6.809, 6.812, 6.813, 6.820, 6.825, 6.867, 6.883, 6.886, 6.888, 6.889, 6.902, 6.919, 6.938, 6.944, 6.970, 6.978, 6.988, 6.994, 7.001, 7.005, 7.009, 7.110, 7.114, 7.160, 7.162, 7.163, 7.165, 7.167, 7.168, 7.169, 7.172, 7.173, 7.174, 7.175, 7.177, 7.179, 7.180, 7.181, 7.182, 7.183, 7.184, 7.185, 7.186, 7.187, 7.188, 7.189, 7.190, 7.191, 7.192, 7.195, 7.196, 7.198, 7.199, 7.222, 7.225, 7.233, 7.234, 7.265, 7.266, 7.267, 7.269, 7.293, 7.328, 7 354, 7.400, 7.413, 7.416, 7.427, 7.432, 7.472, 7.683, 7.692, 7.702, 7.749, 7.785, 7.796 y 7.799, pertenecientes a la séptima serie.

Ascienden también a 2.500, con la repetida antigüedad de 1.º de Abril, los Maestros números 3.114, 3.123, 4.527, 4.537, 4.726, 6.416, 6.428, 6.433, 6.436, 6.601, 6.602, 6.605, 6.608, 6.615, 6.616, 6.631, 6.639, 6.644, 6.647, 6.656, 6.681, 6.691 y 6.806, pertenecientes a la serie quinta; 6.705, 6.745, 6.457, 6.462, 6.468 y 6.469, de la serie sexta; el 6.144, perteneciente a la séptima, y D. Pedro Aguilar Cabrera, núm. 6.069, que es de la tercera.

3.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la precitada antigüedad, las siguientes Maestras:

D.ª Casilda Manzano Lleda, número general 3.418; las números 3.434, 3.508, 3.592, 3.643, 3.700, 3.763, 3.764, 3.771, 3.781, 3.783, 3.786, 3.789, 3.790, 3.791, 3.792, 3.803, 3.804, 3.805, 3.810, 3.811, 3.812, 3.813, 3.816, 3.825, 3.826, 3.827, 3.835, 3.836, 3.837, 3.838, 3.839, 3.843, 3.844, 3.846, 3.847, 3.850, 3.851, 3.852, 3.853, 3.854, 3.855, 4.857, 3.859, 3.860, 3.862, 3.863, 3.864, 3.868, 3.871, 3.872, 3.873, 3.874, 3.877, 3.878, 3.879, 3.883, 3.884, 3.889, 3.890, 3.891, 3.893, 3.901, 3.920, 3.929, 3.934, 3.947, 3.949, 3.952, 3.956, 3.957, 3.962, 3.965, 3.969, 3.970, 3.983, 3.990, 3.991, 3.993, 3.994, 3.995, 4.000, 4.005, 4.006, 4.007, 4.014, 4.016, 4.017, 4 022, 4.041, 4.050, 4.054, 4.089, 4.091, 4.117, 4.138, 4.141, 4.171, 4.210, 4.221, 4.317, 4.352, 4.360, 4.362, 4 396, D.ª Victoria Salvador que figura con el 4.086 bis y D.ª Dorotea Luz Vileya, omitida en el Escalafón, pertenecientes a la primera serie.

Las números 3.366, 4.394, 4.395, 4.401, 4 411, 4.426, 4.428, 4.440, 4.445, 4.448, 4.463, 4 467, 4.476, 4.478, 4.485, 4.494, 4.505, 4.513, 4.523, 4.528, 4.544, 4.545, 4.552, 4.557, 4.570, 4.575, 4.577, 4.578, 4.585, 4.586, 4.593, 4.598, 4.601, 4.615, 4.621, 4.628, 4.638, 4.644, 4.649, 4.654, 4.665, 4.668, 4.671, 4.676, 4.688, 4.689, 4.698, 4.705, 4.707, 4.711, 4.716, 4.722, 4.726, 4.729, 4.732, 4.734, 4.735, 4.738, 4.743, 4.747, 4.753, 4.763, 4.769, 4.774, 4.780, 4.791, 4.795, 4.797, 4.800, 4.806, 4 811, 4.813, 4.814, 4 820, 4.821, 4.827, 4.828, 4.840, 4.843, 4.855, 4 860, 4.864, 4.868, 4 873, 4.885, 4.887, 4.889, 4 890, 4.901, 4.902, 4.913, 4.926, 4.935, 4.940, 4 943, 4 949, 4.954, 4.959, 4.962, 4.976, 4.980, 4.981, 4 985, 4.990, 4.991, 4.993, 4.986, 5.055, 5.065, 5.091, 5.127, 6.032, 6 257, D.ª Lorenza Hernáez, D.ª María

Seijas Marcos, D.ª Olegaria Laso 4.489 bis, D.ª Petra Calleja 4.512 bis, D.ª Luisa Martín 4.831 bis, D.ª Elena Ferreira 4 388 bis, D.ª Rita Cortés 4.395 bis, D.ª Clotilde Amor 4.395 tris, doña Herminda Ferrer 4.311 bis, D.ª Consuelo Mora 4.436 bis y doña Carmen López Carvajal 4.684 bis, pertenecientes todas a la segunda serie.

4.º Que ascien dan a 2.500 pesetas, en las ya repetidas condiciones, la Maestra reingresada D.ª Victorina Miguel Jiménez, de la tercera serie; las números 6.107, 6.138 y 6.152, pertenecientes a la sexta serie; las números 4.379, 4.381, 4.396, 4.399, 4.400, 4.430, 4 432, 4.434, 4.446, 4.464, 4 518, 5.820, 5.822, 5.890, 5.904, 5.914, 5.919, 5.921, 5.947, 5.950, 5.952, 5.960, 5 968, 5.978, 5.984, 5.988, 5.991, 5.994, 5.996, 5.999, 6.003, 6.010, 6.018, 6.019, 6.022, 6.038, 6.040, 6.041, 6 056, 6.058, 6.065, 6.068, 6.082, 6.088, 6.090, 6.091, 6.139, pertenecientes a la quinta serie.

Las números 5 014, 6.112, 6.117, 6 181, 6.192, 6.193, 6.194, 6.202, 6.203, 6.208, 7.440, 7.476 y D.ª Emilia Díaz Arago, pertenecientes a la sexta serie. Las números 6.277, 6.282, 6.284, 6.287, 6.309, 6.348, 6.349, 6.354, 6.356, 6.368, 6.386, 6.438, 6.451, 6.453, 6.454, 6.455, 6.456, 6.463, 6.465, 6.522, 6.529, 6.547, 6.555, 6.600, 6.610, 6.620, 6.635, 6.637, 6.640, 6.744, 6.762, 6.776, 6.835, 6.874, 6.891, 6.897, 6.899, 6.910, 6.921, 6.945, 6.949, 6.951, 6.965, 6.979, 6.989, 7.012, 7.018, 7.021, 7.044, 7.051, 7.052, 7.063, 7.071, 7.109, 7.111, 7.120, 7.148, 7.150, 7.151, 7.154, 7.163, 7.165, 7.169, 7.175, 7.178, 7.186, 7.220, 7.227, 7.239, 7.245, 7.250, 7.328, 7.369, 7.370, 7.376, 7.377, 7.379, 7.386, 7.407, 8.206, 8.776, D.ª María Guadalupe Jete e Hilera, D.ª María de la Paz Montero, D.ª Valentina de Oro Rodríguez, D.ª Lucina Demetria García y D.ª María Patrocinio Torralba, omitidas, pertenecientes todas a la serie séptima Ascienden también a 2.500 pesetas D.ª María Guart Martín, por ser de oposición, con 825, sustituída en 1915, y D.ª Concepción Cazulra Gozálvez, 4.435 bis, ésta de la serie quinta; doña Visitación Gómez Ravallete, D.ª María Josefa Alcalá, D.ª Isabel Cortes Felipe, D.ª Valentina Segura Sáez y D.ª María Dolores García Aparicio, pertenecientes a la séptima serie y omitidas en el Escalafón.

5.º No ascienden por no hacer constar en las hojas de servicios, cuando así procede, lo interesados o las Secciones administrativas: *a)* Si ganaron plaza en oposición libre o restringida, expresando fecha de convocatoria. *b)* Si aprobaron oposiciones fuera del número de plazas y en qué fecha. *c)* Si no tienen oposiciones aprobadas, las siguientes Maestras números 6.224, 6.207, 6.197, 6.190, 6.189, 6.116, 6.113, 6.114, 6.106 6.105, 6.100, 6.093, 6.083, 6.067, 6.052, 5.895, 5.892, 5.787, 6.138, 6.249, 6.240, 7.427, 7.436, 7.530, 7.532, D.ª Emila Castillo Serrano (de Córdoba), D.ª María de la O. Hidalgo (de Madrid), 4.456 bis, D.ª Manuela Salvatierra, 4.460 y la 4.476.

6.º Que los Jefes de las Secciones administrativas, al certificar las hojas de servicios de los Maestros de la serie tercera, tengan en cuenta que la fecha legal posesoria de 1.º de Julio de 1915 es independiente del reconocimiento de servicios en propiedad, y que en las referidas hojas deberán consignarse siempre las fechas de posesión efectiva de Escuela en propiedad; en el caso de haber remitido hojas sin este importante extremo de la posesión real y efectiva, enviarán una relación de los repetidos Maestros de la serie tercera haciendo constar la repetida circunstancia. Tendrán presente asimismo que los Maestros y Maestras de Navarra procedentes de la convocatoria de Noviembre de 1915, anunciada por el Rectorado de Zaragoza, sólo ascienden hoy a 2.500 pesetas y pasan a formar en las series cuarta, sexta y séptima, según los casos.

La Maestra D.ª Aurora Martín García, número general 4.464, que figura ascendida a 3.000 pesetas, como de la segunda serie, en la *Gaceta* de 19 del actual, sólo le corresponde el sueldo de 2.500, porque, confrontadas sus diversas hojas, resulta evidente su inclusión en la serie quinta.

Las Maestras números 5.118 y 5.167 deberán remitir sus respectivas hojas de servicios con los datos reglamentarios.

7.º Que los Maestros tengan presente la conveniencia de no producir reclamaciones improcedentes que complican la buena marcha de la Administración, no debiendo cursarlas las Secciones administrativas, ya que están fuera de los plazos reglamentarios, y que se han de rectificar todos los errores oportunamente.

8.º Que los Maestros y las Secciones administrativas de no primera enseñanza tengan en cuenta que el Real decreto de 7 de Octubre último, al recordar la vigencia del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y, por consiguiente, el vigor de la Real orden de 16 de Marzo del mismo año, deroga de un modo terminante la Real orden de 27 de Abril próximo pasado, así como cualesquiera otra disposición contraria a los preceptos del repetido año 1920.

9.º Que se remitan con urgencia los datos pedidos, cuya falta impide ultimar los ascensos, datos que debieran haber ingresado en este Ministerio antes del día 20 del corriente mes.

Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 25)

Vistas las varias hojas de servicios reclamadas que se han recibido hasta la fecha en este Ministerio, cumpliendo la Real orden de 19 de Octubre último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, los siguientes Maestros: D. Higinio García Fernández, número general 3.215, anterior a las series; los números 3.294, 3.486, 3.705, 3.710, 3.897, 3.951, 3.961, 3.968, 4.007, 4.015, 4.018, 4.019, 4.023, 4.051, 4.089, 4.096, 4.122, pertenecientes a la primera serie. Los números 4.658, 4.683, 4.736, 4.779, 4.790, 4.792, 4.804, 4.806, 4.807, 4.826, 4.845, 4.876, 4.916, 4.940, 4.974, 4.980, 4.988, 5.017, 5.043, 5.059, 5.074, 5.075, 5.141, 5.142, 5.163, 5.201, 5.202, 5.207, 5.208, 5.209, 5.210, 5.211, 5.217, 5.234, 5.246, 5.275, 6.734, 6.762, 6.643, y 6.682, pertenecientes a la segunda serie.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con los efectos ya expresados, los siguientes Maestros: D. Felipe Martín López, número general 4.529; los números 4.534, 4.784, 6.615, 6 616, 6.641, 6.680, 6.701, 8.384, Sr. Pallarés y 8.387, Sr. Mingo, pertenecientes a la quinta serie. Los números 6.691, 6.705, 6.743, 6.706, 6.708, 6.709, 6.713, 6.717, 6.718, 6.719, 6.726 y 6.732, pertenecientes a la serie sexta. Los Maestros números 6.456, 6.466, 6.468, 6.469, 6.476, 6.477, 6.478, 6.479, 6.480, 6.481, 6.482, 6.494, 6.500, 6.502, 6.504, 6.513, 6.809, 6.812, 6.813, 6.820, 6.825, 6.867, 6.883, 6.886, 6.888, 6 839, 6.902, 6 919, 6.938, 6 944, 6.970, 6.978, 6.988, 6.994, 7.001, 7.005, 7.009, 7.110, 7.114, 7.160, 7.162, 7.163, 7.165, 7.167, 7.168, 7.169, 7.172, 7.173, 7.174, 7.175, 7.177, 7.179, 7.180, 7.181, 7.182, 7.183, 7.184, 7.185, 7.186, 7.187, 7.188, 7.189, 7.190, 7.191, 7.192, 7.195, 7.196, 7.198, 7.199, 7.222, 7.225, 7.233, 7.234, 7.265, 7.266, 7.267, 7.269, 7.293, 7.328, 7.354, 7.400, 7.413, 7.416, 7.427, 7.432, 7.472, 7.683, 7.692, 7.702, 7.749, 7.785, 7.796 y 7.799, pertenecientes a la séptima serie.

Ascienden también a 2.500 con la repetida antigüedad de 1.º de Abril último los Maestros números 3.114, 3.123, 4.527, 4.537. 4.726, 6.416, 6.428, 6.433, 6.436, 6.601, 6.602, 6.605, 6.608, 6.615, 6.616, 6.631, 6.639, 6.644, 6.647, 6.656, 6.681, 6.691, y 6.806, pertenecientes, como los arriba citados, a la serie quinta; el 6.705 y el 6.745 pertenecientes a la serie sexta; 6.457, 6.462, 6.468 y 6.469, igualmente de la serie sexta; el 6.144 perteneciente a la séptima, y D. Pedro Aguilar Cabrera, núm. 6.069, que es de la tercera serie.

3.º Que asciendan a 3.000 pesetas con la precitada antigüedad las siguientes Maestras: D.ª Casilda Manzana Lleda, número general 3.418; las números 3.434, 3.508, 3.592, 3.643, 3.700, 3.763, 3.764, 3.771, 3 781, 3.783, 3.786, 3.789, 3.790, 3.791, 3.792, 3.803, 3.804, 3.805, 3.810, 3.811, 3.812, 3.813, 3.816, 3.825, 3.826, 3.837, 3.835, 3.836, 3.837, 3.838, 3.839, 3.843, 3.844, 3.846, 3.847, 3.850, 3.851, 3.852, 3.853, 3.854, 3.855, 3.857, 3.859, 3.860, 3.862, 3.863, 3.864, 3.868, 3.871, 3.872, 3.873, 3.874, 3.877, 3,878, 3.879, 3.883, 3.888, 3.889, 3.890, 3.891, 3.893, 3.901, 3.920, 3.929, 3.934, 3.947, 3.949, 3.952, 3.956, 3.957, 3 962, 3.965, 3.969, 3.970,

3.983, 3.990, 3.991, 3.993, 3.994, 3.995, 4.000, 4.005, 4.006, 4.007, 4.014, 4.016, 4.017, 4.022, 4.041, 4.050, 4.054, 4.089, 4.091, 4.117, 4.138, 4.141, 4 171, 4.210, 4.221, 4.317, 4.352, 4.360, 4.362, 4.396, D.ª Victoria Salvador, que figura con el 4 086 bis, D.ª Dorotea Lux Vileya, omitida en el Escalafón, pertenecientes a la primera serie; las números 4.394, 4.395, 4.401, 4.411, 4.426, 4.428, 4.440, 4 445, 4.448, 4.463, 4.467, 4.476, 4.478, 4.485, 4.494, 4.505, 4.513, 4.523, 4 528, 4.544, 4.545, 4.552, 4.557, 4.570, 4.575, 4.577, 4.578, 4.585, 4 586, 4.593, 4.598, 4.601, 4 615, 4.621, 4.628, 4.638, 4.644, 4.649, 4.654, 4.665, 4 668, 4.671, 4.676, 4.688, 4.689, 4 698, 4.706, 4.707, 4.711, 4.716, 4.722, 4.726, 4.729, 4.732, 4.734, 4.735, 4.738, 4.743, 4.747, 4.753, 4.763, 4.769, 4.774, 4.780, 4.791, 4.795, 4.797, 4.800, 4.806, 4.811, 4.813, 4.814, 4.820, 4.821, 4.827, 4.828, 4.840, 4.843, 4.855, 4.860, 4.864, 4.868, 4.873, 4.885, 4.887, 4.889, 4.890, 4.901, 4.902, 4.913, 4.926, 4.935, 4.940, 4.943, 4.949, 4.954; 4.959, 4.962, 4.976, 4.980, 4 981, 4.985, 4 990, 4.991, 4 993, 4.996, 5.055, 5.065, 5.091, 5.127, 6.032, D.ª Lorenza Hernáez, D.ª María Seijas Marcos, 3.366, 6.257; D.ª Olegaria Laso, 4.489 bis; D.ª Petra Calleja, 4.512 bis; D.ª Luisa Martín, 4.831 bis; D.ª Elena Ferreira, 4.388 bis; D.ª Rita Cortés, 4.395 bis; D.ª Clotilde Amor, 4.395 tris; D.ª Herminda Ferrer, 4.411 bis; D.ª Consuelo Mora, 4.436 bis, y D.ª Carmen López Carbajal, 4.684 bis, pertenecientes todas a la segunda serie.

4.° Que asciendan a 2.500 pesetas, en las repetidas condiciones, la Maestra reingresada D.ª Victorina Miguel Jiménez, de la tercera serie; las números 6.107, 6.138, 6.152, pertenecientes a la sexta serie; las números 4.379, 4 381, 4.396, 4.399, 4.400, 4.430, 4.432, 4.434, 4.446, 4.464, 4.518, 5.820, 5.822, 5.890, 5.904, 5.914, 5.919, 5.921, 5.947, 5.950, 5 952, 5.960, 5.968, 5.978, 5 984, 5.988, 5.991, 5.994, 5.996, 5.999, 6.003, 6.010, 6.018, 6.019, 6.022, 6.038, 6.040, 6.041, 6.056, 6.058, 6.065, 6.068, 6.082, 6.088, 6.090, 6.091, 6.139, pertenecientes a la quinta serie. Las números 5.014, 6.112, 6.117, 6.181, 6.192, 6.193, 6.194, 6.202, 6.203, 6.208, 7.440, 7.476, y D.ª Emilia Díez Aragó, pertenecientes a la sexta serie; las números 6.277, 6.282, 6.284, 6.287, 6.309, 6.348, 6.349, 6.354, 6.356, 6.368, 6.386, 6.438, 6.451, 6.453, 6.454, 6.455, 6.456, 6.463, 6.465, 6.522, 6.529, 6.547, 6.555, 6.600, 6.610, 6.620, 6.635, 6.637, 6 640, 6.744, 6.762, 6.776, 6.835, 6.871, 6.891, 6.897, 6.899, 6.910, 6.921, 6.945, 6.949, 6.951, 6.965, 6.979, 6.989, 7.012, 7.018, 7.021, 7.044, 7.051, 7.052, 7.063, 7.071, 7.109, 7.111, 7.120, 7.148, 7.150, 7.151, 7.154, 7.163, 7.165, 7.169, 7.175, 7.178, 7.186, 7.220, 7.227, 7.239, 7.245, 7.250, 7.328, 7.369, 7.370, 7.376, 7.377, 7.379, 7.386, 7.407, 8.306, 8.776; D.ª María Guadalupe Jete e Hilera, omitida; D.ª María de la Paz Montero, también omitida; D.ª Valentina de Oro Rodríguez, omitida; D.ª Lucina Demetria García, omitida, y D.ª María Patrocinio Torralba, omitida, pertenecientes todas a la serie séptima. Asciende también a 2 500 pesetas doña María Guat Martín, por ser de oposición, con 825, sustituída en 1915. Ascienden, por último, a 2.500 pesetas D.ª Concepción Cazulra Gozálvez, 4.435 bis de la serie quinta; D.ª Visitación Gómez Ravallete, D.ª María Josefa Alcalá, D.ª Isabel Contes Felipe, D.ª Valentina Segura Sáez y D.ª María Dolores García Aparicio, pertenecientes a la séptima serie y omitidas en el Escalafón.

5.° No ascienden, por no hacer constar en las hojas de servicios, cuando así procede, los interesados o las Secciones administrativas: *a)* Si ganaron plaza en oposición libre o restringida, expresando fecha de convocatoria. *b)* Si aprobaron oposiciones fuera del número de plazas y en qué fecha. *c)* Si no tienen oposiciones aprobadas las siguientes Maestras, números 6.224, 2.207, 6.197, 6.190, 6.189, 6.116, 6.113, 6.114, 6.106, 6.105, 6.100, 6.093, 6.083, 6.067, 6.052, 5.895, 5.892, 5.787, 6.138, 6.249, 6.240, 7.427, 7.436, 7.530, 7.532; D.ª Emilia Castillo Serrano (de Córdoba), D.ª María de la O. Hidalgo (de Madrid), 4.456 bis; D.ª Manuela Salvatierra, 4.460, y 4.476.

6.° Que los Jefes de las Secciones administrativas, al certificar las hojas de servicios de los Maestros de la serie tercera tengan en cuenta que la fecha legal posesoria de 1.° de Julio de 1915 es independiente del reconocimiento de servicios en propiedad y que en las referidas hojas deberán consignarse en todos los casos las fechas de posesión efectiva de Escuela en propiedad. En el supuesto de haber remitido hojas en las que no conste este importante extremo de la posesión real y efectiva, enviarán relación de los repetidos Maestros de la serie tercera, en la que figure anotada la repetida circunstancia. Tendrán presente asimismo que los Maestros y Maestras de Navarra procedentes de la convocatoria de Noviembre de 1915, anunciada por el Rectorado de Zaragoza, sólo ascienden a 2.500 pesetas y pasan a formar en las series cuarta, sexta y séptima, según los casos. La Maestra D.ª Aurora Martín García, número general 4.464, que figura ascendida por error a 3.000 pesetas, como de la segunda serie, en la *Gaceta* del 19 del actual, sólo le corresponde el sueldo de 2.500, porque confrontadas sus diversas hojas resulta evidente su inclusión en la serie quinta. Las Maestras números 5.118 y 5.167 deberán remitir sus respectivas hojas de servicios con los datos reglamentarios.

7.° Que los Maestros se abstengan de producir reclamaciones improcedentes que complican la buena marcha de la Administración, no debiendo cursarlas las Secciones administrativas, ya que están fuera de los plazos reglamentarios y que se han de rectificar todos los errores oportunamente. Que los Maestros y las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan en cuenta que el Real decreto de 7 de Octubre último, al recordar la vigencia del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y, por consiguiente, el vigor de la Real orden de 16 de Marzo del mismo año, deroga de un modo claro y terminante la Real orden de 27 de Abril próximo pasado, así como cualesquiera otra disposición contraria a los preceptos del repetido año de 1920.

8.° Que se remitan con urgencia los datos pedidos cuya falta impide ultimar los ascensos, datos que debieran haber ingresado en este Ministerio antes del día 20 del corriente mes.

Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Bernardo Barbajero y García, Deán de la Catedral de Madrid, solicitando se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación Escuelas para niños y niñas establecida en San Román de la Hornija (Valladolid),

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 43, trámite primero, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado que se conceda audiencia, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 13 de Diciembre de 1921 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Disponiendo se encargue del desempeño de la Cátedra que se indica el Auxiliar numerario don Francisco Díez—Página 1.482.*

Concediendo la excedencia a D. Cirilo Tomás Lerga, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 1.482.

Nombrando, respectivamente, a D. José Andreu y D. Jesús Bonet Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Valencia y Practicante de Farmacia del Hospital clínico de Barcelona.—Página 1.482.

Disponiendo que los Ayudantes D. Angel Conesa y D. Ildefonso Tello perciban las gratificaciones que les correspondían a los Auxiliares temporales Sres. Vidal e Iglesias.—Página 1.482.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Autorizando al Director, Subdirector y Jefe de la Sección de Química para que asistan a las sesiones que se han de celebrar en París los días 10 y siguientes del próximo Enero.—Página 1.482.*

COMERCIO.—*Declarando de mérito para su carrera la obra de que es autor D. Ricardo Espejo.—Página 1.483.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas Industriales de Valencia, Tarrasa y Madrid y de Artes y Oficios de Baeza, y disponiendo que las cantidades que se indican se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.—Página 1.483.*

Disponiendo que, respectivamente, se libren los créditos de 5.000 y 2.000 pesetas, en concepto de subvención, para la Escuela de Artes y Oficios de Badalona y a la de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir, a nombre de D. Joaquín Pujol y D. Matías Abad.—Página 1.483.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Auxiliares de Escuelas Normales.—Página 1.483.*

Disponiendo se manifieste al Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Lugo que la Real orden de 20 de Septiembre último ni anula ni ha pretendido anular la de 26 de Noviembre de 1900. Página 1.484.

Nombrando sustituto personal del Maestro de Membrilla.—Página 1.484.

Idem íd. de la Maestra de la Magdalena, de Granada.—Página 1.484.

Idem íd. del Maestro D. Ramiro Solano.—Página 1.484.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Salamanca, entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras.—Página 1.484.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando Arquitecto director de obras escolares en la provincia de Alicante a D. Vicente Pascual Pastor.—Página 1.484.*

Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Bordalba (Zaragoza) y La Hiniesta (Zamora).—Página 1.485.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo la autorización necesaria para constituir la Asociación de Maestros del partido judicial de Aracena (Huelva).—Página 1.485.*

Resolviendo la instancia de D. Cayetano Ortiz.—Página 1.485.

Circular determinando la forma de justificar los dos cursos de prácticas de enseñanzas los alumnos de los Colegios e instituciones de enseñanza de carácter privado.—Página 1.486.

Concediendo la Medalla de plata, por los servicios prestados al fomento de la Mutualidad escolar, a los Sres. Millán, Gutiérrez, Méndez, Candelas y Fenollosa.—Página 1.486.

Idem la Medalla de bronce a los señores y señoras que se indican.—Página 1.486.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Palencia, Lugo, Orense, Tarragona, Valencia, Cáceres, Guadalajara, Gerona, Santander y Málaga obliguen a los Ayuntamientos que se indican a que proporcionen locales para Escuelas.—Página 1.486.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de León obligue al Ayuntamiento de Páramo del Sil a que facilite casa-habitación a la Maestra de San Pedro de Paradela.—Página 1.488.*

Desestimando la reclamación de D.ª Remigia Malillos.—Página 1.488.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de moblaje escolar.—Página 1.488.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Nombrando Médico general de dichos Colegios a D. Fernando Bertrán, y disponiendo se amortice la plaza de Médico otólogo que dicho señor desempeñaba.—Página 1.489.*

Nombrando Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos a D. Alfredo Verdugo Landi.—Página 1.489.

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Nombrando, con carácter de interina, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza a D.ª Amparo Salvador.—Página 1.489.*

CASTIGOS.—*Resolviendo, en la forma que se indica, los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.—Página 1.489.*

Dejando sin efecto la suspensión de empleo y sueldo de D. Miguel Marquínez.—Página 1.490.

Idem íd. la orden de 18 de Junio último, que por error fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Rafaela Barrios.—Página 1.491.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a D. Salvador Marín.—Página 1.491.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1.491.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.491.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando el nombramiento hecho por el Rectorado*

de Oviedo a favor de D.ª Ramona Fidalgo, y dejando excluída de la lista de opositoras a D.ª Juana Aguado. — Página 1.492.
Accediendo a lo solicitado por D.ª Isabel Joaquina Cativiela.—Página 1.492.
Desestimando las instancias de D. Andrés Troyano, D. Manuel Fernández y D.ª Margarita Higes.—Página 1.492.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.— *Desestimando las instancias de D. Juan Anguera y D. Vicente Brun. — Página 1.493.*
Nombrando, en virtud de concursillo, Maestro del grupo escolar Gascón y Marín, de Zaragoza, a D. Juan Antonio Herrero.— Página 1.493.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de San Jacinto, de Sevilla, a don Teudiselo de las Heras.—Página 1.493.*
Desestimando las instancias de D. Alberto Donaire, D.ª Antonina Romero, D.ª Eustaquia Támara y D.ª Cesárea Guijarro.— Página 1.494.
Nombrando Maestro de Santa Colomba de la Vega (León) a D. Felipe del Pozo.—Página 1.494.

PERMUTAS.—*Desestimando las permutas solicitadas por varios Maestros y Maestras. Página 1.495.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de la Junta de Avila a D. Benjamín Caro y D. Calixto Argüeso.—Página 1.495.*
Nombrando Vocal de la Junta de Logroño a D. Basilio Gurrea.—Página 1.495.

SUSTITUCIONES. — *Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Manuela Dolores Pereira.—Página 1.495.*
Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 1.496.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Francisco Díez Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología quirúrgica (primer curso), vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Cirilo Tomás Lerga Luna, solicitando la excedencia en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto que se declare a dicho señor excedente en el cargo que actualmente viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Andreu Tormo Auxiliar de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento por que se rige el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jesús Antonio Bonet y Lluesma Practicante de Farmacia de dicho Hospital clínico, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Angel Conesa Anglés perciba la gratificación que correspondía al Auxiliar temporal D. Gregorio Vidal Jordana durante el tiempo que éste figure encargado del desempeño de Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.
El Subsecretario, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Ildefonso Tello Peniado perciba la gratificación que correspondía al Auxiliar temporal D. Luis Iglesias Iglesias durante el tiempo que esté el último de los mencionados señores encargado de Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.
El Subsecretario, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Director del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Autorizar al Director, Subdirector y Jefe de la Sección de Química del Instituto mencionado para que asistan, durante los días 10 y siguientes de Enero, en París, a las sesiones de la Comisión internacional para la exploración del Mediterráneo, y las Secciones de Oceanografía, Física y Biología de la Unión internacional de investigaciones, en las que tienen representación como delegados de España.

2.º Autorizar también al mencionado Director para que con anterioridad a la reunión en París visite la Oficina Central de la Comisión del Mediterráneo, residente en Mónaco.

3.º Autorizar a D. Fernando de Buen y Lozano para que desempeñe la Dirección de dicho Instituto mientras dure la ausencia de aquéllos.

4.° Que las dietas y gastos de viaje de todos los Delegados se abonen con cargo a la consignación del Instituto, en armonía con lo que dispone el art. 6.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920; y

5.° Desestimar la expedición de pasaportes diplomáticos por no hallarse comprendido este caso en lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Estado con fecha 10 de Febrero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito para la carrera de D. Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, la obra de que es autor, titulada *Teoría y prácticas de Rudimentos de Derecho.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de dicha capital.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Valencia;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Tarrasa.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de esta Corte.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de este Centro la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Badalona se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 73, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Joaquín Pujol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 2.000 pesetas que en concepto de subvención para la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 80, del presupuesto vigente, se libre en firme contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Matías Abad Lestaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Por jubilación de D. Lucas Gallego Villar, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y el sueldo correspondiente de 3.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Moisés Andrés López, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, pase a ocupar el núm. 20 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 3.000 pesetas; que D. Pío Ramón Ogea, Auxiliar de Letras de la Normal de Maestros de Orense, ocupe el núm. 44 del citado Escalafón y disfrute el sueldo anual de 2.500, y que D. Rodolfo Roca

Roca, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Tarragona, pase a disfrutar la gratificación anual de 2.000 pesetas; sueldos y categorías que devengará y ocupará cada uno de los Auxiliares citados a partir del día 19 de Octubre último, fecha siguiente a la del cese del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, SANTIAGO Y BARCELONA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación del 23 del actual formulando consulta acerca de la Real orden con arreglo a la cual han de practicarse los ejercicios a plazas del Profesorado de Música de Escuelas Normales;

De conformidad con la opinión del Tribunal que V. I. preside,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. I. que la Real orden de este Ministerio de 20 de Septiembre último ni anula ni ha pretendido anular la de 26 de Noviembre de 1900, con arreglo a la cual han de practicarse esos ejercicios; y, por ende, ha hecho bien ese Tribunal en disponer que con arreglo a ella se verifique el primero de los ejercicios, como asimismo han de practicarse los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA PLAZA DE PROFESORA DE MÚSICA DE LA ESCUELA NORMAL DE LUGO.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre sustituto personal del Maestro de la Escuela de niños de Membrilla (Ciudad Real), D. José Zambrano, y por todo el tiempo que como alumno ha de permanecer en aquel Centro, a D. Antonio López Guerrero, quien habrá de justificar, al posesionarse del cargo de sustituto, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto, y percibirá, durante la sustitución, el sueldo de 1.000 pesetas anuales, mitad del que corresponde al sustituído, más los emolumentos, entendiéndose que esa sustitución no se interrumpirá durante el tiempo de vacaciones reglamentarias en la referida Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de D.ª Francisca Ortiz Espejo, Maestra de sección de la Escuela graduada de la Magdalena, en Granada, por el tiempo durante el cual ha de permanecer en esta Corte como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a doña María Antonia Ortiz Espejo, que habrá de acreditar, al posesionarse de dicho cargo de sustituta, que reune las condiciones reglamentarias; sustitución que no ha de interrumpirse durante el período de vacaciones reglamentarias en la referida Escuela Superior del Magisterio, debiendo, durante ese tiempo, la sustituta percibir la mitad del sueldo de 2.000 pesetas correspondiente a la sustituída, más los emolumentos, a tenor del art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la citada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto de D. Ramiro Solans Pallás, Maestro de la Escuela graduada de la Plaza de Santa Marta, de Zaragoza, y actualmente alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por todo el tiempo que como tal ha de permanecer en esta Corte ausente de su cargo, a D. Ricardo Arnal Olivera, quien ha de justificar, al posesionarse de dicho cargo de sustituto, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que no se interrumpirá durante el período de vacaciones reglamentarias en la referida Escuela Superior del Magisterio, percibiendo el sustituto, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo anual de 2.000 pesetas correspondiente al sustituído, más los emolumentos, a tenor de lo que se dispone en el artículo 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la expresada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, en esta Dirección general, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Pascual Pastor Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares de la provincia de Alicante, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bordalba (Zaragoza), solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe clasificando las Escuelas como unitarias y aceptando el solar propuesto por el referido Ayuntamiento;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Bordalba tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto, y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de la obra que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bordalba (Zaragoza).

2.º Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Hiniesta (Zamora), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela mixta en Roales del Pan, agregado de dicho Ayuntamiento, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe, clasificando a la Escuela como unitaria, aceptando el solar propuesto por el referido Ayuntamiento y que el tipo correspondiente sería el de clima frío;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Roales del Pan tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Resultando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de la obra que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela mixta en Roales del Pan, agregado de La Hiniesta (Zamora).

2.º Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Megías Rodríguez, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Aracena (Huelva), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente.

Resultando que ha cumplido lo prevenido por el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación en proyecto se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Aracena (Huelva) la autorización ministerial necesaria para constituir dicha Asociación, quedando sujeta a lo establecido por la base 10.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Cayetano Ortiz, Maestro del Asilo de Vallehermoso, de esta Corte, relativo a que la Escuela que desempeña pueda funcionar todo el año y al mérito que ha de tener el servir en la misma, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cayetano Ortiz y Corral, Maestro de sección de las Escuelas Nacionales, de esta Corte, y en Comisión en la del Asilo de Vallehermoso, solicita que se le autorice para que dicha Escuela y la de adultos, aneja a la misma, funcionen todo el año sin utilizar el período de vacaciones, y que se determine el valor que a los efectos legales ha de tener el mérito que la Real orden de 2 de Noviembre de 1916 reconoce al Maestro que sirve en la referida Escuela.

»La Delegación Regia de primera enseñanza informa:

»1.º Que procede desestimar la instancia del interesado en cuanto afecta a su deseo de obtener autorización para el funcionamiento no interrumpido de la Escuela durante la época de vacaciones.

»2.º Que debe declararse el valor que ha de tener el mérito de servir la citada Escuela, no tan sólo para el Maestro que actualmente la desempeña, sino para los que le sucedan en su cargo, hasta tanto que la misma sea creada y dotada con arreglo a las disposiciones que rigen las Nacionales.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que tratándose de una Escuela servida por Maestro nacional, la auto-

rización que se solicita de dar clase durante las vacaciones podría concederse, en este caso, a título de excepción, dada la índole de los alumnos que asisten a dicha Escuela, para lo cual, lo mismo que para determinar el valor y alcance que puede tener el mérito de servir en la misma, conviene, antes de resolver, oir el elevado dictamen del Consejo de Instrucción pública.

»El Negociado opina que antes de resolver este expediente se pase a los efectos indicados al Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que las vacaciones estivales en las Escuelas de primera enseñanza están justificadas, no sólo por razón del descanso de los Maestros, sino también por altas consideraciones pedagógicas sanitarias;

»Considerando además que los servicios prestados por los Maestros en las Escuelas de Vallehermoso, son de carácter análogo al de otros Maestros que sirven en Escuelas Nacionales, por lo cual debe ser tenido en cuenta para todos los efectos de la carrera del Magisterio, como ya lo dispuso la Real orden de 2 de Noviembre de 1916, y en tal concepto, son uno de los trabajos que deben constar como mérito en las hojas de servicios, pero no con cáracter de preferencia, préviamente reconocida sobre todos los demás que podrán alegar los Maestros con ocasión de concurso,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.° Que de acuerdo con lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza, de esta Corte, no se autorice la exención de las vacaciones estivales para las Escuelas de Vallehermoso.

»2.° Que en las hojas de servicios de los Maestros de dichas Escuelas se haga constar este mérito a fin de que, con ocasión de concursos, sea examinado concretamente en relación con lo que aleguen otros aspirantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

De conformidad con lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alumnos de los Colegios e instituciones de enseñanza de carácter privado, a quienes por diferentes resoluciones se les ha concedido poder hacer los dos cursos de prácticas de enseñanza en sus respectivos Centros y bajo la dirección de los Maestros titulados que haya en los mismos, se ajusten a lo ordenado en la disposición citada, y, por ende, que acrediten haber practicado esos dos cursos mediante certificado del Maestro director de la Escuela, Colegio, Casa religiosa o Centro de estudios respectivos, con el visto bueno del Inspector de primera enseñanza de la respectiva provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Directores de las Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 26.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Vicente Millán y Chavarría, D. Bonifacio Gutiérrez, don Antonio Méndez y D. José Candelas, de Madrid, y D. Joaquín Fenollosa Martínez, de Valencia, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Rafael Guixeres Cortina, D. Julián Doñate Franch, D. Manuel López Arce y D. Ricardo López Litrán, de Valencia; D. Nicolás Moreno Rabal y D.ª Esperanza González Pinilla, de Huélamo (Cuenca); D.ª María Guadalupe Gómez Pérez, de San Ildefonso (Segovia); D. Higinio Nausía, de Mélida (Navarra); D.ª Angela Baró y Tintó, de Massanet de la Selva (Gerona); D. Restituto Sáenz de la Cámara, de Cabezón de Cameros (Logroño); D. Juan Rodríguez Cea, de Higuera de Vargas (Badajoz); D. Julio Castroviejo Calvo, de El Rasillo (Logroño); doña Magdalena Rodríguez, de Gimileo (Logroño); D.ª Teresa Serrano del Castillo, de Ezcaray (Logroño); D. Justo Labiano Zabalza, D. Isidro José Sayés Basterrechea, D.ª Eloísa Osete Cabello y D.ª Felisa Arbizú Martínez, de Peralta (Navarra); don Bonifacio López de la Cámara, de Panzares (Logroño); D. Emilio Antón y López, de San Julián de Musques (Vizcaya); don Constantino Menéndez Argumosa, de Nava del Rey (Valladolid); D.ª Carmen Cardona Cañet y D. José Martínez Aguado, de Vacarisas (Barcelona); D.ª Luz Divina Fernández García, de Cabezas del Villar (Avila); D. José Emilio Villanueva, de Vallada (Valencia); D. Timoteo Rovira, de Castillo de Aro (Gerona); D. Tomás Alamo Martín, de Santa Inés (Burgos); don Eusterio Negrete Torío y D.ª Mercedes Crespo Abascal, de Buenavista de Valdavia (Palencia); D. Bartolomé Robreño Torra, de Rellinás (Barcelona); D. Pedro Rodríguez Ramos, de Puebla de Sanabria (Zamora); D. Práxedes Fernández Rodríguez, de Torres del Carrizal (Zamora); D. Angel Navarro, de El Cortijo (Logroño), y D. José Sartí Martínez, de Berga (Barcelona), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela mixta de Valles de Valdaira, correspondiente al Ayuntamiento de Valderrábano, por no reunir condiciones el local en que se halla instalada, y lo mismo la casa-habitación destinada a la Maestra;

Teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes por parte del Ayuntamiento y Junta local, origina graves perjuicios a la enseñanza con la clausura de la referida Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Valderrábano a proporcionar casa en condiciones para instalar dicha Escuela y

vivienda para la Maestra, o la indemnización correspondiente; de lo contrario, se procederá a,lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que el Alcalde de Cervantes obligó a la Maestra de Noceda a desalojar el local en que estaba instalada la Escuela, y que la de niñas de Villanueva de Lorenzana se halla clausurada desde Noviembre del año 1919 por no reunir la casa condiciones adecuadas;

Teniendo en cuenta que no puede trasladarse una Escuela sin previa formación de expediente y resolución por este Ministerio; no estando, por lo tanto, autorizado el Alcalde para desalojar el local en que se halla instalada dicha Escuela; siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar local en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Cervantes a que instale nuevamente la Escuela de Noceda en el local antiguo, y al de Villanueva de Lorenzana que facilite casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela de niñas; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos respectivos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que ha procedido a la clausura de la Escuela de niñas del Ayuntamiento de Villar de Santos por no reunir condiciones el local en que se halla instalada;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales no han dado resultado satisfactorio, y correspondiendo a la Junta local facilitar casa en condiciones para instalar la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Villar de Santos a proporcionar casa en condiciones para instalar la mencionada Escuela; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que ha procedido a la clausura de la Escuela mixta de Arbolé por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que proporcionasen otro no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a instalar la referida Escuela en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de niños de Villargordo del Cabriel por las malas condiciones que reune el local en que se halla instalada;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, corresponde a la Junta local proporcionar casa en condiciones para instalar la referida Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a facilitar casa adecuada para la referida Escuela; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela graduada de niños de Alcuéscar no dispone de local más que para tres grados de los cuatro de que se compone;

Teniendo en cuenta que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que proporcionaran local para el otro grado no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a facilitar el local que falta; de lo contrario, se procederá a la supresión de uno de dichos cuatros grados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de las Escuelas de niños y niñas del pueblo de Establés, por no reunir condiciones higiénicas ni pedagógicas el local en que se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y correspondiendo a las Juntas locales de primera enseñanza proporcionar casas en condiciones adecuadas para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento mencionado a que facilite locales adecuados para las referidas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo establecido por el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DR GUADALAJARA.

Visto el informe del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, de que el local en que se halla instalada la Escuela

de niños de Cornellá de Terri no reune condiciones, y que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que facilitaran casa para instalar la referida Escuela, nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, y en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamiento de Cornellá de Terri a proporcionar local donde instalar decorosamente las Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Cerdigo, Islares y Aguera de Trucíos, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas, y siendo obligación de las Juntas locales de primera enseñanza, según lo establecido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, proporcionar edificios en condiciones adecuadas para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los Ayuntamientos respectivos a que faciliten locales para las referidas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que la Escuela de La Lanceda, anejo de Cortes, carece de local y el Maestro de casa-habitación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero de 1919, que obliga a los Ayuntamientos a proporcionar al Maestro habitación decente y capaz, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y a facilitar local en condiciones adecuadas para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera a que proporcione local y vivienda para el Maestro de la citada Escuela; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Maestra de la Escuela mixta de San Pedro de Peradela, correspondiente al Ayuntamiento de Páramo del Sil, carece de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar casa decente y capaz para los Maestros y su familia, o en su defecto la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Páramo del Sil a que facilite vivienda para la Maestra; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la reclamación formulada por D.ª Remigia Malillos, Maestra de párvulos de Campillo de Altobuey, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le abone la cantidad que por concepto de alquileres de casa-habitación tiene consignada en los presupuestos municipales;

Teniendo en cuenta el informe de la Junta local y de la Inspección, en el que manifiestan que el Ayuntamiento le asignó casa-vivienda para la referida Maestra con arreglo a la Escuela que regenta, y, por lo tanto, dicha Corporación ha cumplido con lo establecido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Remigia Malillos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 8 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del material, sobre adquisición de moblaje escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 27 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 9 de Septiembre último para la adquisición de moblaje escolar, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue: El constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones siguientes: una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya y barnizada al flating, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una de las mesas que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen a Escuelas de fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas unas con otras, sin distinción, de las que se destinen dentro o fuera de la Península, y la misma mesa-banco, con tintero de porcelana y armadura metálica, con tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa;

»Considerando que el Sr. Apellániz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reune aceptables condiciones higiénicas y pedagógicas y de solidez y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que ha sido adquirida en otros anteriores;

»Considerando que los modelos y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en los cuatro concursos últimos, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez de 43,80 para todas, ya que las que se destinan a Escuelas de fuera de la Península son siempre en pequeño número,

»Esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellániz, con tintero de porcelana y tapa metálica, giratoria, al precio de 42 pesetas cada una, las que

son destinadas a Escuelas de dentro de la Península y a 52 las que exijan el transporte marítimo, y en esas condiciones se le podría adjudicar la totalidad del concurso.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

Que con cargo al capítulo 15, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, se adjudique a D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 580 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica, giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 9 de Septiembre último, las cuales, al precio de 42 pesetas cada una las 520 mesas-bancos que se conceden a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas por unidad las 60 mesas-bancos que han de remitirse a Escuelas de fuera de la misma, importan la cantidad de 24.960 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Bertran Médico general de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá a partir del 10 del actual y que quede amortizada la plaza de Médico otólogo que este señor desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas a este Ministerio por el art. 16 del Real decreto de 8 de Agosto de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Verdugo Landi Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Zaragoza una plaza de Profesora de Dibujo geométrico y artístico, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Amparo Salvador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Bernarda Cigales, Maestra de la Escuela Nacional de Escaro, Ayuntamiento de Riaño (León);

Resultando que numerosos vecinos denunciaron que esta Maestra no abre el local a las horas reglamentarias, deja abandonadas a las niñas, es sustituída algunos días por su marido o por un hijo de catorce o quince años, vende a los niños el material escolar y no pone cariño en el cumplimiento de la profesión;

Considerando que la declaración de testigos comprueba la denuncia, y que fué una vez impuesta a esta Maestra la pena de suspensión de medio sueldo;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado se imponga la pena de tres meses de suspensión de medio sueldo a D.ª Bernarda Cigales, Maestra de Escaro, en Riaño (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Manuela Alén Cerezal, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Villarino de Manzanas, en Figueruela de arriba (Zamora);

Resultando que esta interesada llevaba hace tiempo ausentándose con frecuencia temporadas de su destino sin autorización alguna, y dejando la enseñanza en el más completo abandono; y que desde los primeros días de Marzo último se ausentó definitivamente, no volviendo hasta que ya, incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, se reintegró en 17 de Agosto;

Considerando que cometió una grave falta que sólo la atenúa el hecho de la muerte de su marido;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto la incursión de D.ª Manuela Alén Cerezal, Maestra de Villarino de Manzanas, en Figueruela de arriba (Zamora), en el artícu 171 de la ley de Instrucción; que reintegre todos los haberes percibidos desde 1.º de Marzo a 17 de Agosto, ambos del año actual; que se le imponga la pena de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del Escalafón, y privación del ascenso durante igual tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Remedios Fernández Ramos, Maestra de Gudiña (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Abad Claver, Maestro de Pozuel del Campo (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1921—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Morás, Maestra de Loureda, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. José Frutos Gómez, Maestro de la Escuela de Quintanilla de arriba (Valladolid);

Considerando que el propio interesado confiesa que falta a veces a clase, por tener ocupaciones urgentes, y que los jueves por la tarde no da clase, empleando estas tardes, muchas veces, pero no todas, en paseos escolares;

Considerando que no debe faltar a clase sin permiso del Alcalde;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer la pena de amonestación pública a D. José Frutos Gómez, Maestro de Quintanilla de arriba (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Francisco Gómez Navarro, Maestro de Fontamares, en Onteniente (Valencia);

Considerando que lo único probado de cuanto se acusa a este Maestro es que habiendo en la Escuela 24 niños matriculados la asistencia media es de ocho, pero que, según demuestra en el pliego de descargos, la población está muy descuidada y los niños habitan casi todos a tres, cuatro y cinco kilómetros de distancia de la Escuela, habiendo quien está a ocho kilómetros, lo que justifica que faltan muchos a clase;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente instruído a D. Francisco Gómez Navarro, Maestro de Fontamares, en Onteniente (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo incoado por D.ª Dolores Sanromá Valles, Maestra de Altrón (Lérida);

Resultando que esta Maestra ha permanecido ausente de su destino los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920 y el de Enero de 1921 a causa de su estado de embarazo, y dejando atendida la enseñanza;

Resultando que la Junta local autorizó esta ilegalidad;

Considerando que debió solicitar licencia esta interesada;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto esta incursión de D.ª Dolores Sanromá, Maestra de Altrón (Lérida), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que se la obligue a reintegrar al Tesoro la mitad de los haberes percibidos durante cinco meses; que se la imponga la pena de amonestación pública, y que se amoneste a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Cristina de Orleáns, Maestra de Benacazón (Sevilla);

Resultando que esta interesada tomó posesión de su cargo el día 1.º de Septiembre último y se ausentó en el acto sin autorización alguna y sin dejar tampoco la enseñanza atendida;

Resultando que se reintegró a su destino el 14 del mismo mes;

Resultando que, según manifiesta y justifica la propia interesada, se ausentó de su cargo el día en que se posesionó de él, con anuncio de volver al día siguiente, pero que cayó enferma, y entonces fué cuando pidió permiso al Presidente de la Junta local;

Resultando que este permiso le fué concedido el día 5 por ignorar el Alcalde que no estaba ya al frente de su destino la señora Orleáns;

Resultando que a esta Maestra, y por Real orden de 26 de Febrero de este año, se le impuso la pena de un mes de suspensión de medio sueldo y se la obligó a reintegrar al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde el día 1.º de Septiembre al 18 de Diciembre de 1920, por haber cometido una falta muy análoga a la que es objeto de este expediente;

Considerando que esta Maestra cometió una falta al ausentarse de su destino sin permiso y que esta falta fué la causa de que enfermara fuera de su destino, cuya falta agravó el no dejar atendida la Escuela;

Considerando que es reincidente y que esta reincidencia ha tenido lugar en el corto espacio de un año, lo que prueba que la pena que se le impuso no bastó para corregirla y hacerla más cumplidora de sus obligaciones;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Cristina de Orleáns, Maestra de Benacazón (Sevilla), la pena sexta, en su grado mínimo, y se la obligue a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos de los catorce primeros días de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava dando cuenta de que ha sido absuelto D. Miguel Marquínez Pascual, Maestro de Ilarraza,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden del 15 de Enero último por la que se suspendió de empleo y sueldo a este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado, por error, incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Rafaela Barrios, Maestra sustituta de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la expresada orden y disponer cese en el cargo que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Vista la instancia de D. Salvador Marín Antón solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando que el interesado padece una luxación nexofemoral derecha, con atrofia y acortamiento de unos nueve centímetros del miembro del mismo lado y desviación de la columna vertebral, defectos que le imposibilitan la ejecución de los ejercicios corporales pedagógicos;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Salvador Marín en cuanto a la autorización para cursar la carrera del Magisterio, con prohibición absoluta de ejercerlo en Establecimientos públicos de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Furchner Catalán, Maestra de Alayor (Baleares), núm. 6.710 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina para sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden de 29 del actual se ha concedido licencia de tres meses a las señoras siguientes:

D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Fuente de Santa Cruz (Segovia).

D.ª María Marín Fernández, Maestra de Aulaga, Castillo de los Guardas (Sevilla), y

D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez, Maestra de Santoña (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 29 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D. Antonio Sánchez-Escobar González, Maestro de Arevalillo (Avila).

D.ª María Urdangaray González, Maestra de Infiesto (Oviedo).

D. Antonio Serrano Alonso, Maestro de San Lorenzo (Gran Canaria), y

D.ª María del Tránsito Heras González, Maestra de Fuentes de Año (Avila).

De treinta días: a D.ª María Ana Elorza, Maestra de Manzanilla (Huelva).

D.ª Carmen Salvador Ropero, Maestra de Alquería de Adra (Almería), y

D.ª Quintina Navarrete Chacón, Maestra de Valdepeñas (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA Y SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Talón Martínez, Maestro de Valencia, núm. 3.692 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 28 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. José Seba y Sauri, Maestro de Viladonja (Gerona).

D.ª Remedios Condon Vidal, Maestra de Terradas (Gerona).

D.ª Angela Altobien y Segarra, Maestra de San Esteban de Llémana (Gerona).

D.ª Mercedes Requena y Orantes, Maestra de Zafarraya (Granada).

D. Fernando A. Guijarro Cuevas, Maestro de Lorca (Murcia).

D. Angel Moya Roldán, Maestro de Alcanora, Lorca (Murcia).

D. Atilano Mediavilla y Mediavilla, Maestro de Bárcena del Río (León).

D.ª Felipa Yáñez Vega, Maestra de Morente (Oviedo).

D.ª Herminia Rodríguez Serrano, Maestra de San Juan del Molinillo (Ávila).

D. Victoriano Vázquez González, Maestro de la Vega (Orense).

D. Generoso Núñez Bragado, Maestro de Angoares (Pontevedra).

D.ª Pilar Barrio Martín, Maestra de Entienza (Pontevedra).

D.ª Lucía Escudero y Blasco, Maestra de Quintanilla, Cabrera (Burgos).

D. Angel Sanz y Fernández, Maestro de Arbulo (Álava).

D.ª Emilia Olmedo Pérez, Maestra de Bárcenas de Espinosa (Burgos), y

D. Antonino Lacosta y Malo, Maestro de Romanos (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 29 del actual, y con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Gregorio L. Pérez Gómez, Maestro de Simancas (Valladolid).

D.ª María Encarnación Morales Delgado, Maestra de Alajar (Huelva), y

D.ª Josefa Rodríguez Mayor, Maestra de Vilanova de Prados (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SEVILLA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 1.º del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Francisco Escandell Riera, Maestro de Navabellido (Soria), y

D.ª Angela Comas Argente, Maestra de Plandogau (Lérida)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Oviedo participando el nombramiento de Maestra de la Escuela Nacional de Soto-Agues, en Sobrescorbio, de la misma provincia, a favor de D.ª Ramona Emilia Rosa Fidalgo, aspirante núm. 34 de las últimas oposiciones, por no haberse posesionado la primeramente nombrada, D.ª Juana Aguado y Menéndez;

Teniendo en cuenta que esta última aspirante fué nombrada para la mencionada Escuela, sin que se posesionara de ella dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días que previene el núm. 20 de la Real orden de 23 de Febrero de 1920, y de acuerdo con lo establecido en el núm. 17 de la misma Real disposición,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento acordado por el Rectorado de Oviedo a favor de D.ª Ramona Emilia Rosa Fidalgo para la Escuela de Soto-Agues, y declarar excluída de la lista de opositoras en expectación, a doña Juana Aguado Menéndez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Joaquina Cativiela Ara, Maestra propietaria que fué de la Escuela Nacional de Acín (Huesca), en súplica de que se le reconozca el derecho al reingreso como comprendida en el art. 90 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que la interesada cesó en su Escuela por renuncia que hizo de la misma, con reserva de derechos, y le fué admitida, para seguir a su esposo que se hallaba desempeñando el cargo de Practicante titular en Sariñena, por lo que se encuentra comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, en relación con el núm. 2.º del referido artículo 90 del vigente Estatuto, y, por tanto, con derecho al reingreso que pretende; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Troyano Chacón, Maestro Nacional, en situación de excedencia, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza, conforme a lo prevenido en el núm. 1.º del art. 90 del Estatuto, y que se le nombre para la Escuela de niños vacante en Estepona;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Sauceda que el interesado desempeñó como ingresado por concurso de interinos es de grupo de población menor de 500 habitantes, por lo que, con arreglo a lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, en consonancia con lo determinado por los artículos 93 y 94 del Estatuto, la Escuela que haya de adjudicársele ha de ser de grupo de población relativamente análogo a la que desempeñó, o sea de las pertenecientes al primer grupo de los señalados en el mencionado art. 94, y en ningún caso la que pretende, que es del quinto grupo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Malaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado, debiendo atenerse el interesado a lo prevenido en la mencionada Real orden de 17 de Abril de 1920, vigente en la fecha en que formuló su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro excedente D. Manuel Fernández Mendoza contra resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén desestimando su petición de reingreso en Escuelas de dicha capital o de Martos;

Teniendo en cuenta que el interesado, como excedente de la Escuela de Garcíez, de población de menos de 500 habitantes, se encuentra comprendido, a los efectos del reingreso, en la Real orden de 17 de Abril de 1920, regla 8.ª, vigente en la fecha en que obtuvo la excedencia y a la en que solicita su reingreso, sin que pueda serle de aplicación la ley de 27 de Julio de 1918, pues la Real orden de 27 de Julio último en que apoya su reclamación sólo manda aplicar aquélla para la concesión de excedencias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Higes Esteban, Maestra que fué de Los Hueros (Madrid), solicitando su reingreso en el Magisterio,

Teniendo en cuenta que la interesada no acredita en debida forma la causa que le obligó a dejar su Escuela, pues si bien manifiesta que obedeció a una grave enfermedad, acompaña como justificante copia simple de un certificado facultativo, cuyo original no aparece en su expediente, según hace constar la Sección administrativa, quien, por tal causa, desconoce la autenticidad de la firma del certificado, añadiendo dicho Centro que no le es dable certificar la hoja de servicios de esta Maestra por oponerse a ello la orden de 10 de Diciembre de 1910; y como además fué sujeta a expediente gubernativo y separada de la enseñanza, sin que puedan alcanzarla los casos de excepción señalados en el art. 90 del Estatuto vigente;

de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Anguera Xatruch, Maestro de la Escuela Nacional de Horta de Avinyó, agregado de Avinyó (Barcelona), en solicitud de que se le conceda el traslado a este último punto, por concursillo;

Teniendo en cuenta que el distrito escolar de Avinyó, con sus agregados Carrer de Turcó, Horta y grupos diseminados, cuenta con 1.065 habitantes de derecho, en tanto que el de Horta de Avinyó tiene 470; y como, de conformidad con lo prevenido en el art. 63 del Estatuto, cuando el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento cuenta más de 1.000 habitantes no tendrán derecho a pasar a sus Escuelas por concursillo los Maestros del término municipal;

Vista la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 y la de 7 de Julio del mismo año, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Brun y Gil, Maestro de la Escuela Nacional denominada El Cuito, de Tarazona de Aragón (Zaragoza), solicitando que se anuncie a concursillo la Escuela de la Merced, de la misma ciudad;

Teniendo en cuenta que esta Escuela quedó vacante en 21 de Diciembre de 1920, sin que se anunciase a concursillo, dentro del plazo que señala el art. 61 del Estatuto, por la fundada razón de no existir entonces Maestro alguno propietario que pudiera tomar parte en él, pues el reclamante se posesionó de la Escuela El Cuito en 1.º de Septiembre del presente año, y no existiendo disposición alguna autorizando que el plazo de tres días se cuente a partir de la fecha en que haya en la población algún Maestro en condiciones de solicitar, sino que por el contrario, el mencionado art. 61 determina que las Secciones administrativas están obligadas a anunciar el concursillo en el plazo de tres días desde que recibe el parte de la vacante, concurriendo, además, la circunstancia de haberse provisto en propiedad, por derecho de consorte, la Escuela de que se trata; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de concursillo especial de traslado celebrado para proveer una plaza de Maestro de sección del grupo escolar Gascón y Marín, de Zaragoza, entre los demás Maestros que ejercen cargos análogos en las graduadas de la capital; de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes de 18 de Julio y 17 de Septiembre últimos;

Teniendo en cuenta que el único aspirante al mismo, D. Juan Antonio Herrero Martín, Maestro de la Escuela graduada de Don Valentín Zabala, reune las condiciones exigidas en la convocatoria; de acuerdo con lo informado por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el mencionado concursillo, nombrando, en su consecuencia, a D. Juan Antonio Herrero Martín, Maestro de sección del grupo escolar Gascón y Marín, de Zaragoza, y que la resulta que éste produce en la graduada de Don Valentín Zabala sea provista por los medios legales vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el expediente sobre traslado, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Sevilla incoado por D. Teudiselo de las Heras Guzmán y D. Nicolás Sánchez Balastegui, Maestros, respectivamente, de Neda (La Coruña) y Taliga (Badajoz), el primero como esposo de D.ª Petra Blanco y Sánchez, Maestra de las Escuelas de Sevilla, y el segundo como cónyuge de la Inspectora de primera enseñanza de la misma provincia, doña Guillermina de Pablos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que en ambos expedientes se ha cumplido con el art. 98 del Estatuto, y que, entre los dos solicitantes, el que mejores condiciones reune para el nombramiento de la plaza que pretenden es D. Teudiselo de las Heras, por hallarse comprendido en la primera condición del párrafo que señala el art. 99 del propio Estatuto, como consorte de Maestra, pues el Sr. Sánchez Balastegui es consorte de funcionario de este Ministerio, hallándose incluído en la segunda condición del mencionado artículo.

»El Negociado del Ministerio entiende que procede nombrar a D. Teudiselo de las Heras Guzmán, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional establecida en el ex convento de San Jacinto, de Sevilla, y desestimar la petición de D. Nicolás Sánchez Balastegui.

»Apareciendo que la certificación de casamiento de D. Teudiselo de las Heras se presentó un mes después de ocurrida la primera vacante, y no determinando completamente el artículo 98 del Estatuto si el plazo de quince días se ha de contar desde esta fecha o desde la resolución del concursillo, la Sección del Ministerio entiende que debe oirse antes de resolver el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública, conforme al art. 101 del mismo Estatuto.

»El art. 98 del Estatuto prescribe claramente que las instancias se presentarán en el término de quince días de ocurrir la vacante, y que irán acompañadas de los documentos acreditativos.

»Esta Comisión no tendría que interpretar ni aclarar nada en este respecto. La consulta se comprende fácilmente que, sin embargo, tiene el fundamento legítimo de salvar el conflicto de que cualquier Maestro nacional, categoría que el Estatuto coloca en primer término en cuanto al derecho de obtener Escuela en concurso de consortes, se pueda ver privado de ella por motivo tan ínfimo como el de no haber acompañado a la instancia la certificación de matrimonio, cuando esto puede obedecer a una mera dificultad de trámite, cuando en realidad dicha certificación no hace falta hasta el instante del nombramiento, y cuando en algunas esferas de la Administración es ya jurisprudencia el emitir la promesa de la ulterior presentación de tales documentos.

»Abundando en este razonable sentido podría legítimamente pensarse que el legislador, al fijar dicho plazo, no había tenido en cuenta, de un modo general, más que las localidades donde sólo existe una Escuela de niños y otra de niñas. Y por tanto, en aquellas otras donde sea necesario el previo concur-

sillo, como hasta las resultas de éste no puede prácticamente el Maestro consorte decidir si le conviene o no solicitar la vacante, sería justo declarar que en ellas el plazo para la presentación, no ya de las certificaciones, pero aun de las instancias, se entenderá que debe contarse desde la fecha de la resolución del concursillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando en su consecuencia a D. Teudiselo de las Heras Guzmán, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional establecida en el ex convento de San Jacinto, de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Alberto Donaire Romero, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Castilleja del Campo (Sevilla), núm. 1.726 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una plaza de Maestro de sección vacante en la Escuela graduada de niños de Sanlúcar la Mayor, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Matilde Leal Benítez, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que si bien el interesado reune los requisitos prevenidos en el art. 96 del Estatuto vigente;

Resultando que, según el art. 97 del mismo Estatuto, sólo podrá solicitarse en este caso en poblaciones menores de 50.000 habitantes una de cada dos vacantes, cuando haya más de dos Escuelas;

Considerando que en Sanlúcar la Mayor no hay más que una Escuela graduada de niños con tres grados, y que cada uno de éstos se debe considerar como una Escuela Nacional;

Considerando que no ha ocurrido más que una vacante de Maestro de sección; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonina Romero Blanco, Maestra de la Escuela Nacional de San Nicolás del Puente (Sevilla), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una de las Escuelas de dicha capital;

Teniendo en cuenta que el cónyuge de la interesada desempeña el cargo de Guarda jardinero, con el carácter de guarda particular jurado para la vigilancia de los jardines y terrenos destinados a la Exposición Hispanoamericana, sin que concurran en él ninguna de las circunstancias exigidas por el art. 96 del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por D.ª Eustaquia Támara Cordina, Maestra de la Escuela Nacional de Peranzanes (León), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Senra, en Ortigueira (La Coruña), donde su esposo, D. Crescenciano Llorente, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que ni en la interesada ni en el expediente concurren las condiciones que determina el art. 98, puesto que no solicita la Escuela de Senra dentro de los quince días, a contar de la fecha de la vacante, que se produjo hace más de dos años, ni a partir de su ingreso en el Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Cesárea Guijarro Serrano Jiménez, Maestra de la Escuela graduada de Santoña (Santander), núm. 6.669 del Escalafón, reclamando contra el nombramiento de D.ª Alejandra Martínez, por derecho de consorte, por orden de 22 de Octubre último (*Gaceta* del 9 de los corrientes), para la segunda sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Burgos;

Resultando que la Sra. Guijarro Serrano funda su petición en el art. 3.º y capítulo III del Estatuto y orden de 31 de Agosto (*Gaceta* del 21 de Septiembre último);

Considerando que el art. 3.º del Estatuto se refiere al ingreso en propiedad de los Maestros, cuyo estado legal no ha realizado por tal medio D.ª Alejandra Martínez, que al solicitar la Escuela de que se trata desempeñaba ya en propiedad la Escuela de Alegría, Ichaso (Guipúzcoa);

Considerando que el capítulo III del citado Estatuto se refiere al concurso de ingreso de interinos que ninguna relación tiene con el concurso por derecho de consortes a que se refiere el capítulo VIII del mismo Estatuto;

Considerando que la orden de 31 de Agosto último no es de aplicación al caso presente;

Considerando, por último, que en la resolución del asunto de que se trata se han cumplido los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y que no procede esta reclamación, puesto que de intentar algún recurso será el de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del ramo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D. Felipe del Pozo Alonso, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Jesús de abajo (Orense), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Santa Colomba de la Vega, partido de La Bañeza, Ayuntamiento de Soto (León), donde su esposa, D.ª Cándida Martínez García, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D. Felipe del Pozo Alonso Maestro de la Escuela Nacional de niños de Santa Colomba de la Vega (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por las Maestras propietarias de las Escuelas Nacionales de Cervera de la Cañada y Nuez de Ebro (Zaragoza), D.ª Zeneida Casamayor Lasheras y D.ª Julia Mur Ruiz, números 3.777 y 6.112 del Escalafón general del Magisterio, solicitando la permuta de sus respectivos cargos;

Teniendo en cuenta que si bien no puede surtir efecto la renuncia presentada por la Sra. Muro, por no concurrir la circunstancia que determina el párrafo tercero del art. 103 del Estatuto, en cambio es de estimar el desfavorable informe emitido por la Junta local de primera enseñanza de Nuez de Ebro, y como la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Natalio Herrero de la Fuente y D. Calistrato López Senra, Maestros, respectivamente, de las Escuelas de Encina de Esgueva y Melida, en Peñafiel (Valladolid), en solicitud de permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que si bien los interesados reunen los requisitos prevenidos en el art. 102 del Estatuto;

Resultando que el informe de la Junta local de Peñafiel es favorable y el de Encinas de Esgueva desfavorable;

Considerando que la concesión de permutas es potestativa; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Román Romero y D.ª Julia Mateo Rodríguez, Maestras de las Escuelas de Valladolid y Castromonte, respectivamente, en solicitud de permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que las interesadas reunen las condiciones señaladas en el art. 102 del Estatuto vigente;

Resultando que la Sra. Román Romero fué nombrada Maestra de Valladolid por el privilegio concedido a los consortes, por ser su esposo empleado municipal, y cuyo cargo sigue desempeñando en la actualidad;

Considerando que el cargo que desempeña la Sra. Román Romero no le pertenece realmente a ella sola, sino como esposa del Sr. Gutiérrez, que vive todavía, ya que sin el carácter de tal y el privilegio que esto la otorgó jamás hubiera llegado a ser Maestra de Valladolid;

Considerando que si por razones de moralidad la Administración ha concedido privilegios para unirse los consortes, por la misma razón debe oponerse a su separación, cuando no sucede causa justificada y cuando la unión se verificó utilizando dicho privilegio;

Considerando que al concederse esta permuta ocasionaría perjuicios a la enseñanza por el frecuente cambio de Maestros;

Considerando que la concesión de permutas es potestativa; de acuerdo con lo informado por las Juntas, Delegación Regia, voto particular del Sr. Cilleruelo y con la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Benjamín Caro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Calixto Argüeso Cuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Basilio Gurrea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Manuela Dolores Pereira, Maestra de Aguasantas (La Coruña), núm. 1.099 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo este expediente de sustitución de D.ª Manuela Dolores Pereira, Maestra de Aguasantas (La Coruña);

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en 30 de Agosto de último, propuso a la Superioridad: primero, que se unan a este expediente los gubernativos que con la misma se relacionan; segundo, que se declare por el Inspector, bajo su responsabilidad, si la Maestra está al frente de su Escuela;

»Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 7 de Septiembre anterior, dictada de conformidad con el dictamen de esta Comisión, el Inspector de primera enseñanza de La Coruña manifiesta que actualmente la Maestra D.ª Manuela Dolores Pereira no está al frente de su Escuela, porque la Inspección, según oficio de 12 de Septiembre último, designó como suplente de la mencionada Escuela, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Mayo de 1919, a D.ª Mercedes Picher Carballido, que se encuentra al frente de la misma desde el día 4, según comunica el Alcalde de Rois con fecha 19; que la Sra. Pereira estuvo desempeñando su cargo a pesar de estar enferma y esperando una suplente hasta el 20 de Julio último, en que por consejo de la Inspección y estar en plenas vacaciones, entregó el material y la llave al señor Alcalde, según ofi-

cio de la misma fecha; que ni en el acto de la visita preceptuada por el art. 1.º de la Real orden de 9 de Mayo de 1919, ni en el intervalo comprendido hasta las vacaciones, ni durante las mismas pudo ser nombrada snplente, por no encontrarse ésta antes del período de vacaciones, ni poder hacerse el nombramiento durante el mismo; que no obstante de todo ello la Sra. Pereira demostró su celo por la enseñanza presentándose en la Inspección a primeros de Septiembre, enferma y todo, estando ya nombrada su suplente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que se ha cumplido en todas sus partes la Real orden de 7 de Septiembre del año actual, se limita a ratificarse en su nota anterior (que era el sobreseimiento) y propone pase el expediente nuevamente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que los datos aportados al expediente comprueban que es legal la situación de la Sra. Pereira;

»Considerando que esta Maestra, que cuenta más de diez años de servicios y tiene menos de sesenta de edad, según las certificaciones que obran en este expediente, padece de artritismo, con manifestaciones articulares, que la imposibilitan para el ejercicio de su cargo;

»Considerando que se ha cumplido cuanto dispone el Estatuto vigente,

»Esta Comisión entiende que procede conceder a D.ª Manuela Dolores Pereira la sustitución por imposibilidad física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nazaria de la Fuente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuentelcarro (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Barrios Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Oira (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Gómez Lafuente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Matute (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Angel Arnáiz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villaverde Megina (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tránsito Fernández Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro de Presas (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Segura Alastiney Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Estopiñán (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pura Quevedo Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pesquera (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Bayo Grao Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Nazaret (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leonor García Flores Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bezanes, Concejo de Caso (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gaspar Giner Serres Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Valdeltormo (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII Viernes 16 de Diciembre de 1921 Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Derogando en todas sus partes el Real decreto de 20 de Diciembre de 1920, por el que se concedía inamovilidad en sus cargos y derecho al percibo de quinquenios a los Secretarios de la Inspección general de enseñanza.—Página 1.498.

Declarando jubilado a D. Ramón Cañadas Domenech, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1.499.

Idem íd. a D. José Torres Reina, Catedrático numerario del Instituto de Jaén.—Página 1.499.

Idem íd. a su instancia, por imposibilidad física, a D. José Pontes Abarrátegui, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Página 1.499.

Nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primer grado de dicho Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Gisbert y García. Página 1.499.

Idem íd. íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Alfonso de Cisneros y Díaz.—Página 1.499.

Idem íd. íd. Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Antonio María de Acuña y Armijo.—Página 1.499.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo un mes de prórroga a la licencia que se encuentra disfrutando D. Francisco Aguado March.—Página 1.499.*

Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1.499.

Acordando que la provisión de las plazas de Auxiliares de segunda clase de los Institutos generales y técnicos y Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan, se anuncie a concurso de ascenso entre los funcionarios administrativos de este Departamento.—Página 1.499.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.500.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de Santiago.—Página 1.500.*

Declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de Salamaca.—Página 1.500.

Desestimando las instancias de D. Marcos Martín y D. Manuel Maza, en solicitud de abono de derechos de examen.—Página 1.500.

Disponiendo se considere a D. Claudio Galindo como opositor a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo.—Página 1.501.

Idem íd. a D. Gabriel Ferret como opositor a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Universidad Central.—Página 1.502.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas, con prácticas de Laboratorio, vacante en la Universidad Central.—Página 1.502.

Idem íd. los señores que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Historia universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.—Página 1.502.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 1.502.

ALUMNOS.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. José Lorente solicitando le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por el concepto de derechos para la expedición de su título.—Página 1.502.*

Concediendo validez del idioma Inglés y estudios del preparatorio de Medicina al súbdito peruano D. Francisco Velarde.—Página 1.503.

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a los alumnos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a quienes faltaren una o dos asignaturas para concluir su carrera o grado de enseñanza.—Página 1.503.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Salamanca.—Página 1.503.*

Disponiendo se anuncie la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas a oposición libre, y que se agreguen a las ya anunciadas en el mismo turno para proveer las de igual asignatura de los de Orense, Palencia y La Laguna con su agregada de igual enseñanza.—Página 1.503.

Idem íd. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza.—Página 1.503.

Idem se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos.—Página 1.504.

Concediendo un mes de licencia al Catedrático numerario del Instituto de San Sebastián D. Baldomero López Cañizares.—Página 1.504.

Rectificando la de 10 de Noviembre último, referente a los ascensos de escala concedidos por jubilación del Catedrático del Instituto de Albacete D. Rafael Serrano Arroyo.—Página 1.504.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola, vacante en el Instituto de Lugo.—Página 1.504.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 1.504.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza.—Página 1.504.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Declarando jubilado a D. Mariano Martínez Jarabo, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Huesca.—Página 1.504.*

Declarando voluntario el cursar la asignatura de Caligrafía en los Institutos donde todavía subsiste la referida enseñanza, y

que se continúen amortizando las clases de la misma.—Página 1.504.
Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 1.505.
Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Pontevedra.—Página 1.505.
Nombrando Profesores especiales numerarios de Lengua francesa de los Institutos de Lugo y Orense a D. Fernando Casal y a D. Luis Santos.—Página 1.505.
Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Baeza y Gerona, y disponiendo se anuncien a concurso en concepto de Profesor especial de Francés.—Página 1.505.
Idem íd. íd. para proveer la Cátedra de Francés del Instituto de Huelva.—Página 1.506.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 1.506.
Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Pontevedra.—Página 1.506.
Idem íd. íd. la provisión de las plazas de Profesores numerarios de Lengua francesa de los Institutos de Baeza y Gerona.—Página 1.506.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Nombrando a D. Blas Prieto y D. Ramiro Ramos Auxiliares interinos de las Secciones de Ciencias y de Letras del Instituto de Melilla.—Página 1.506.*
Anunciando convocatoria especial para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las oposiciones para proveer la de iguales asignaturas de los Institutos de Orense, Palencia y La Laguna.—Página 1.506.

COMERCIO.—*Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Andrés Píneda y Zurita Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales de la Escuela de Vigo.—Página 1.507.*
Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Joaquín García Naranjo Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela de Cádiz.—Página 1.507.
Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Palma de Mallorca.—Página 1.507.
Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, y disponiendo se anuncie la provisión al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 1.507.
Disponiendo se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que don Luis Corral y Ramón pase a ocupar en el Escalafón el núm. 184, con el sueldo anual que se expresa.—Página 1.507.
Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1.508.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo que a D. Mariano Izquierdo Vivas se le considere incluído en la lista de opositores a la plaza de Profesor de término del Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 1.508.*
Nombrando, en virtud de concurso, Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte a D. Ricardo Aguado Sáenz.—Página 1.508.
Aclarando la circular del 12 de Noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL *del 29 del mismo mes, sobre los premios a los alumnos.—Página 1.508.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desestimando la pretensión formulada por D. Juan Antonio Gutiérrez en su instancia, y que de modo alguno debe derogarse ni sustituirse el apartado A) de la regla 2.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1918.—Página 1.508.*
Disponiendo se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Córdoba, León y Santiago.—Página 1.509.
Idem íd. a oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacantes en las Escuelas de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 1.509.
Disponiendo se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Córdoba y León.—Página 1.509.
Anuncios de provisión de las anteriores plazas.—Página 1.509.
Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 1.510.

Dirección general de primera enseñanza.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Logroño y Albacete obliguen a los Ayuntamientos de Ocón y Alcaraz a facilitar casa-habitación a los Maestros.—Página 1.511.*

CASTIGOS.—*Declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. Félix Vizoso.—Página 1.511.*
Dejando sin efecto la incursión en el citado artículo de D.ª Juana Lajusticia.—Página 1.511.
Desestimando la instancia de D. Juan Majoral.—Página 1.511.
Imponiendo la corrección establecida en el número 6.º del art. 127 del Estatuto del Magisterio a D. Antonio García, y disponiendo que el Jefe y Oficial de la Sección administrativa de La Coruña obren con mayor celo en el ejercicio de sus cargos.—Página 1.511.

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D.ª Irene Onís.—Página 1.512.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando Maestra de la Escuela graduada de San Juan de Béjar a D.ª Isabel Muélledes. Página 1.512.*

PERMUTAS.—*Dejando en suspenso la resolución de la permuta entre D.ª Alejandrina Fernández y D.ª María Vilariño, pasando el expediente al Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo para la incoación de las oportunas diligencias.—Página 1.512.*
Accediendo a lo solicitado por los Sres. Herrera y Ruiz.—Página 1.512.

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el plausible propósito de mejorar la situación en que se encontraban los tres Secretarios de la Inspección general de enseñanza, dictóse el Real decreto de 20 de Diciembre de 1920, cuyo objeto era: 1.º, conceder a dichos funcionarios inamovilidad en sus cargos, y 2.º, otorgarles, sobre la gratificación anual de 4.000 pesetas que venían disfrutando, derecho al percibo de quinquenios, hasta el número de cinco, a razón de 1.000 pesetas cada uno.

Pero como la inamovilidad de los funcionarios administrativos al servicio del Estado solamente puede declararse por virtud de una ley en que se respeten los derechos adquiridos, según de manera terminante prescribe el art. 9.º de la general de Presupuestos para el ejercicio económico de 1895-96, y como los quinquenios no se han concedido, hasta ahora, más que a aquellos funcionarios que ingresaron al servicio de la Administración pública mediante disposiciones regladas, donde, por anticipado, se establecían tales sobresueldos como recompensa de la constancia en los buenos servicios, entiende el Ministro que suscribe que procede dejar sin efecto el citado Real decreto, cuyo buen deseo es manifiesto, pero que no puede lograr efectividad en la práctica.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga en todas sus partes el Real decreto de 20 de Diciembre de 1920, por el que se concedía inamovilidad en sus cargos y derecho al percibo de quinquenios a los Secretarios de la Inspección general de enseñanza.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 10.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ramón Cañadas Domenech, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad de setenta años el día 20 de Noviembre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Torres Reina, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Jaén, que ha cumplido la edad de setenta años el día 2 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo a lo ordenado en la disposición 17 y en el art. 36 de las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, respectivamente, y en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, plenamente acreditada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Pontes Abarrátegui, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Gisbert y García Ruiz, en la vacante por jubilación de D. José Pontes Abarrátegui.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 10.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda clase, por fallecimiento de D. José Rodríguez de Córdoba; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Alfonso de Cisneros y Díaz, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 10.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, por ascenso de D. Alfonso de Cisneros y Díaz; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Antonio María de Acuña y Armijo, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Aguado March, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando; entendiéndose que los primeros quince días lo son con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Francisco Moliní y Ardisana, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; D. José Villarias Llano, a Jefe de Negociado de segunda, con el de 7.000; D. Enrique Subiranes y Borrás, a Jefe de Negociado de tercera, con el de 6.000 (los tres de la Secretaría de este Ministerio); D. Pedro Gancedo y Moreno, a Oficial primero de Administración, afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, con el de 5.000, conforme a lo que determina la octava de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y en virtud también de antigüedad: D. Rodolfo Baonza y Lázaro, a Oficial segundo de Administración, de la Secretaría de este Ministerio, con el de 4.000; D. Blas Vázquez Pérez, a Oficial tercero, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con el de 3.000, y D. Juan Mortés y Vives, a Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de Barcelona, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 19 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario,* ZABALA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Debiendo proveerse 11 plazas de Auxiliares de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gra-

tificación, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, cada una, en los Institutos generales y técnicos de Gerona, Santander y Ciudad Real; Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Zaragoza y Cádiz; Industrial de Tarrasa; de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera y de Almería; de Intendentes mercantiles de Bilbao; de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), ésta, además, con 325 pesetas de gratificación por residencia, y en la Escuela Normal de Maestros de Soria,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que la provisión de las mismas se anuncie a concurso de ascenso entre los funcionarios administrativos comprendidos en el Escalafón general de este Ministerio que perciben actualmente el sueldo de 2.000, 1.500 y 1.000 pesetas y entre los cesantes que figuran en el mencionado Escalafón, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Abril del corriente año.

2.º Que sean admitidos a este concurso los Escribientes segundos, en propiedad, de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, incorporados a dicho Escalafón por virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Abril citado.

3.º Que de exceder los solicitantes al número de plazas anunciadas, sean preferidos por el orden de cuantía del sueldo y antigüedad en las clases respectivas del Escalafón de referencia; y

4.º Que los aspirantes dirijan sus instancias a esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Real órdenes fecha de ayer han sido nombrados Ordenanzas-mozos de oficio de este Ministerio, con destino, respectivamente, a la Escuela Normal de Maestros de Huesca e Instituto general y técnico de Gijón, y sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno: D. Agustín Dauder García, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, y D. Emilio Díaz Rubio, en turno de cesantes; advirtiendo a éste que, de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, será excluído del Escalafón de los de su clase de no posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4.)

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido nombrados, en virtud de examen, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno:

D. Juan Tierraseca Moreno y D. Agustín Bens Riesco, Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Institutos generales y técnicos de Valencia y Palencia, respectivamente.

D. Manuel Iglesias y Emper y D. Rafael Riviere Cabezas, Bedeles de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Domingo Eraus Borrás y D. Mariano Plaza y Avila, Ordenanzas mozos de oficio, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Jaén y al Instituto general y técnico de Valladolid.

D. Cleto Salazar Martínez, Bedel de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

D. Marcelo Oteo Ortega, D. Andrés Suñol Mata y D. José Pozuelo López, Ordenanzas mozos de oficio, con destino a los Institutos generales y técnicos de Reus, Jerez de la Frontera y Tarragona.

D. Javier Blanco Martínez y D. Ricardo Manrique Esteban, para iguales cargos de la Escuela Normal de Maestros de Albacete y de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias); este último, además, con la gratificación de 300 pesetas por residencia; números 56 al 67 inclusive de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Considerando que D. José Garzón Rodríguez, único aspirante al concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, no reune las condiciones a que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Pasado a informe de la Asesoría jurídica el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Marcos Martín de la Calle, ex Catedrático de esa Universidad, en solicitud de que le sean abonados los derechos de examen que le corresponden por el tiempo que desempeñó el cargo, el mencionado Centro ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

«Resultando que D. Marcos Martín de la Calle, ex Catedrático interino de Historia de España en la Universidad de Murcia, presenta instancia solicitando que, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero último, le sean abonados los derechos de examen que le corresponden por el tiempo que desempeñó el cargo y que según liquidación por él presentada asciende a 4.107,16 pesetas, o de lo contrario, y toda vez que el Estado se incautó de la lámina de 500.000 pesetas y demás fondos de la Universidad, sea reconocida e incluída dicha suma en ejercicios cerrados de los próximos Presupuestos, alegando para ello que la Junta económica de la Universidad, en lugar de aceptar o rechazar la liquidación, se limitó a decir que pasase al Claustro para la comprobación de las cantidades aducidas, una vez que el Sr. Martín haya probado su derecho a pedirlas;

»Resultando que con la instancia se presentan certificaciones del Secretario de la Universidad de Murcia, una de ellas del acuerdo del señor Rector respecto de la liquidación presentada por el interesado y otra acreditativa de que el Sr. Martín fué nombrado Catedrático interino por Real orden de 9 de Septiembre de 1916, posesionándose el día 16 del mismo y ce-

sando el 12 de Noviembre de 1920 por renuncia, certificando de igual modo de los Tribunales de examen en los que actuó el reclamante;

»Resultando que el Director del Instituto de Murcia remite la instancia a esa Subsecretaía, acordando V. I. que pase a informe de la Asesoría jurídica, cosa que también pidió el reclamante;

»Considerando que la Real orden de 13 de Enero último, en la que el reclamante funda su petición, dispuso únicamente que la Junta de la Universidad de Murcia debe ser la que directamente responda de las obligaciones anteriores a la incorporación del Centro docente al Estado, en virtud de lo que preceptuó la vigente ley de Presupuestos, no siendo, por tanto, competente el Ministerio para entender de la instancia del Sr. Martín de la Calle, que reclama el cumplimiento de obligaciones de carácter privado, según se hizo constar en los considerandos de la Real orden aludida, así como en los fundamentos de la dictada en 5 de Abril último, que bien claramente determinaba que el Estado no tiene para qué hacer aclaración alguna del derecho alegado por el solicitante;

»Considerando que si es improcedente la pretensión aducida en la última instancia presentada, toda vez que la Administración no puede ordenar el abono de los derechos de examen que el Sr. Martín cree le corresponden, es aún más falto de razón jurídica pretender que la cantidad de 4.107,16 pesetas (no aprobada ni reconocida por la Universidad, única competente para ello), se incluya en los Presupuestos generales del Estado, por cuanto sería tanto como reconocer ahora una obligación que está declarada por resoluciones firmes que no afectan para nada al Estado, ni de ella tiene que responder como originada en una época en la que la Universidad de Murcia disfrutaba de plena autonomía económica,

»La Asesoría jurídica entiende que deben ser desestimadas las pretensiones de D. Marcos Martín de la Calle respecto al abono de derechos de exámen a que cree tener derecho, y declarar que esté a lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Enero y 5 de Abril del corriente año, que no reconocieron ningún derecho a su favor, sino que se limitaron a determinar el carácter de privadas, respecto de las relaciones y obligaciones de la Universidad de Murcia con sus Catedráticos hasta la incorporación de ese Centro docente al Estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Pasado a informe de la Asesoría jurídica el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Manuel Maza, en solicitud de que le sean abonados derechos de examen como Catedrático interino y Secretario de esa Universidad, el mencionado Centro ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente y resultando que D. Manuel Maza y Ruiz, ex Catedrático, ex Auxiliar y ex Secretario general interinos de la Universidad de Murcia, eleva instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública en súplica de que se le reconozcan los mismos derechos que reconoce a su compañero D. Marcos Martín de la Calle la Real orden de 13 de Enero último, respecto del percibo de los derechos de examen y la parte correspondiente como Secretario general que fué, de acuerdo con la instrucción de 15 de Agosto de 1877 y la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, debiendo ser la Universidad la que practique esas liquidaciones y toda vez que se han negado al reclamante los datos que solicitó para formarla;

»Resultando que pasada la instancia del Sr. Maza a informe de la Facultad de Filosofía y Letras y Rectorado de la Universidad de Murcia, informan en el sentido de que el reclamante debe gozar de igual situación que su compañero Sr. Martín de la Calle, no hallando inconveniente en hacer extensivo al mismo el contenido de la Real orden de 13 de Enero, si bien por la de 5 de Abril se declaró que no tiene para qué el Estado intervenir en la pretensión del Sr. Martín, que alegará y probará ante la autoridad competente: Que como ex Auxiliar, no siendo idéntica su situación a la del Catedrático interino, debe no accederse a lo que se solicita, sucediendo lo mismo respecto al cargo de ex Secretario general interino; y por fin, que cumplidas por la Universidad con el Sr. Mazas todas sus obligaciones durante el tiempo de sus servicios, no tiene derecho a reclamar nuevas cantidades, puesto que por el carácter económicamente autónomo de ella no son aplicables al interesado las disposiciones relativas a repartos de derechos de examen, expedientes y certificaciones;

«Resultando que en 20 de Agosto de 1921 se pide por el señor Subsecretario el informe de la Asesoría jurídica;

»Considerando que la Universidad de Murcia, por el carácter particular que se la otorgó en virtud de la autorización por la que fué creada, comprendida en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente al año 1915, autorización que fué regulada por la Real orden de 23 de Marzo del mismo año, excluyó a dicho Establecimiento docente del precepto del art. 16 de la ley de 1911, puesto que en su art. 5.º se estableció que la Universidad atenderá a sus gastos con las cantidades que en ella se recauden por derechos de matrícula, exámenes, grados, títulos y los demás conceptos establecidos en las disposiciones legales y con los intereses y rentas de los bienes de Fundaciones docentes de la misma región, teniendo, por tanto, dicha Universidad vida propia y régimen especial, siendo de carácter privado las relaciones establecidas entre la Institución y las personas que de ella dependían, según se ha dicho ya por esta Asesoría en expedientes análogos al del Sr. Maza;

»Considerando que en este sentido se dictó la Real orden de 13 de Enero de 1921 que alega el solicitante como fundamento, en la cual, lo mismo que en la de 5 de Abril dictada para ratificar aquélla, no se reconocieron los derechos del señor Martín, análogos a los del Sr. Maza, sino que se disponía que la Universidad de Murcia debía ser la que responda de sus obligaciones anteriores a la incorporación de la misma al Estado, siendo, por tanto, cuestión a resolver entre la Universidad y el reclamante el percibo de los derechos de examen como Catedrático interino y Auxiliar, así como también los que pudieran corresponderle en concepto de Secretario del indicado Centro docente,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que procede desestimar la instancia de D. Manuel Maza y Ruiz sobre percibo de derechos como Catedrático interino y Auxiliar y como Secretario de la Universidad de Murcia, por ser esta cuestión de carácter privado a resolver entre la dicha Universidad y los miembros que a ella pertenecieron antes de su incorporación al Estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Justificado por D. Claudio Galindo Guijarro que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanada la dificultad de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, lo que motivó la exclusión

acordada en 12 del actual, ha dispuesto que se considere a dicho señor como opositor a la mencionada Cátedra, y que se remitan a V. E. la instancia y documentos de D. Claudio Galindo Guijarro.

Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR MARQUÉS DE LAURENCÍN.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Justificado por D. Gabriel Ferret y Obrador que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanada la dificultad de que adolecía la documentación que dicho señor tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, lo que motivó la exclusión acordada en 12 del actual, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remitan a V. E. la instancia y documentos de D. Gabriel Ferret y Obrador.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SR. D. AMALIO GIMENO.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas, con prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 21 de Septiembre último y publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Pedro Mayoral Carpintero.
» Francisco Aranda Millán, y
» Saturnino Faure Goínez.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 25 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Eugenio López Aydillo.
» Faustino Luis de la Vallina y de Argüelles.
» Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.
» José Velasco García.
» Francisco Macho Ortega.
» Joaquín J. Baró y Comas.
» José María Pascual Fontcuberta, y
» Claudio Galindo Guijarro.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 10 de Diciembre).

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Lorente y Laventana, Licenciado en Medicina y Cirugía, solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por el concepto de derechos para la expedición de su título;

Resultando que D. José Lorente y Laventana, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 3 de Junio del corriente año, con la calificación de Sobresaliente, y en 28 de Agosto siguiente verificó el depósito del importe de los derechos para la expedición de su título;

Resultando que convocadas las oposiciones para la adjudicación de los premios extraordinarios, con fecha 28 de Sep-

tiembre de este mismo año le fué concedido uno de ellos al referido D. José Lorente;

Considerando que el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 establece que los alumnos Sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso;

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente todos los requisitos que exige el referido Reglamento para poder obtener el título gratuito;

De conformidad con el informe emitido por el señor Rector de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que procede reconocer al recurrente el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado por el concepto expresado, y, en su virtud, le serán devueltas las mitades de dicho papel que obran en este expediente, a fin de que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con motivo de instancia del súbdito peruano D. Francisco Velarde Herrera, en solicitud de que se le conceda validez académica al estudio del idioma Inglés, asignatura aprobada en su país, a cambio del Alemán, para el preparatorio de la Facultad de Medicina en España, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen proponiendo, de acuerdo con lo informado por la Facultad de Medicina de esa Universidad, se le conceda la validez del idioma Inglés, en vez del Alemán, para el examen preparatorio de Medicina.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con motivo de instancia del súbdito peruano D. Francisco Velarde Herrera, en solicitud de que se le conceda validez académica de los estudios verificados en su país para terminar los de la Facultad de Ciencias Naturales en España, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido dictamen proponiendo, de acuerdo con lo informado por la Facultad de Ciencias de esa Universidad, se le conceda validez como estudios del preparatorio de Medicina.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a aquellos alumnos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a quienes faltaren una o dos asignaturas para concluir su carrera o grado de enseñanza.

2.° A tal efecto se abrirá matrícula en dichos Establecimientos el día 15 de Diciembre del corriente año y se cerrará el 31 del mismo mes.

3.° Los examenes extraordinarios de que trata el núm. 1.° se efectuarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo; pero entendiéndose que estos se considerarán como un anticipo de los del mes de Junio, y que el que por cualquier causa no aprobara la asignatura o asignaturas objeto del examen, o dejara de presentarse al mismo, no podrá repetirlo hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y teniendo en cuenta que existen anunciadas en turno libre oposiciones a Cátedras de la misma asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas a oposición libre, y se agreguen a las ya anunciadas en igual turno para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Orense, Palencia y La Laguna, con su agregada de igual enseñanza, haciéndose la convocatoria especial que determina el art. 4.° del Real decreto y Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de esta fecha el Catedrático numerario del Instituto de Huesca D. Mariano Martínez Jarabo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Pelayo Ardigas Corominas, D. Tarcisio Seco Marcos, D. Miguel Catalán Sañudo y don Emilio Bernabeu y Novalbos, pertenecientes a los Institutos de Soria, León, Avila y Cabra, pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad y sueldo, desde esta fecha, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Baldomero López Cañizares y Díez de Tejada, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de San Sebastián, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado referente a los ascensos de escala concedidos en virtud de la jubilación del Catedrático de Psicología y Lógica del Instituto general y técnico de Albacete D. Rafael Serrano Arroyo, que cumplió la edad reglamentaria con fecha 24 del mencionado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga la consiguiente rectificación y, en su consecuencia, que los ascensos concedidos en la expresada Real orden alcanzarán a los interesados desde el día 25 del pasado Noviembre, que es el siguiente al del cese del Catedrático jubilado Sr. Serrano Arroyo, y no 29, como en aquélla se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Auxiliares comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta que el Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huesca, D. Mariano Martínez Jarabo, cumplió la edad reglamentaria en el día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, desde el día 21 del corriente, que es el de su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Miguel Aguayo, como Presidente de la Asociación de Licenciados y Doctores Catedráticos, solicitando se declare voluntaria la enseñanza de la Caligrafía en los Institutos generales y técnicos,

la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Miguel Aguayo, Presidente de la Asociación de Licenciados y Doctores Catedráticos, ha presentado una instancia solicitando se declare voluntaria la enseñanza de la Caligrafía en los Institutos generales y técnicos donde no está aún amortizada;

»Resultando que cierto número de Profesores de Caligrafía ha solicitado que, no sólo se declare dicha voluntad, sino que se amplíe a dos el curso de Caligrafía, comprendiendo además prácticas gramaticales y redacción de documentos;

»Considerando el espíritu de las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 6 de Septiembre de 1903;

»Considerando que el estudio del arte de escribir pertenece a la enseñanza primaria, quedando para la Caligrafía lo que su mismo nombre indica: la producción de la belleza;

»Considerando que esta finalidad ni es necesaria para el uso de la vida culta ni puede extenderse a todas las personas de cultura secundaria;

»Considerando que las prácticas gramaticales y redacción de documentos, en cuanto debe incluirse en la segunda enseñanza, se puede y debe atender suficientemente en el curso de Castellano incluído en su vigente plan;

»Considerando, además, la desigualdad que actualmente resulta para los alumnos que cursan en diferentes Institutos de una misma denominación por estar en unos amortizada la clase de Caligrafía y exigirse en otros su estudio con matrícula;

»Considerando, finalmente, que ya el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 dispuso que en el examen de ingreso se añadiera un ejercicio escrito con lo que los que entran en la segunda enseñanza acreditan haber alcanzado en el arte de escribir la aptitud correspondiente a su edad y grado de cultura,

»Esta Comisión entiende que debe declararse voluntario el cursar la asignatura de Caligrafía en los Institutos donde todavía subsiste, y continuar amortizando las clases de la misma conforme a las Reales órdenes arriba citadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Nobre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Casal Soto Profesor especial numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Lugo, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, como comprendido en las Reales órdenes de 29 de Julio y 2 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Fernando Casal Soto.

Ayudante numerario de Idiomas del Instituto general y técnico de Sevilla.

Ha sido Profesor especial interino de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

Bachiller.

Maestro de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Santos López Profesor especial numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Orense, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, como comprendido en las Reales órdenes de 29 de Julio y 2 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Santos López.

Ha sido Profesor interino de Lengua francesa de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Ayudante especial de Lengua francesa del Instituto del Cardenal Cisneros.

Auxiliar numerario de Idiomas, electo, del Instituto de Murcia.

Maestro de primera enseñanza.

Traductor de la Editorial América.

Ha sido Ayudante de Lengua francesa del Instituto y Escuelas Normales de León.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Baeza, disponiendo, al propio tiempo, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 29 de Julio último, se anuncie la provisión, en concepto de Profesor especial de Francés, a concurso entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado la misma enseñanza en las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Gerona, disponiendo, al propio tiempo, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 29 de Julio último, se anuncie su provisión, en concepto de Profesor especial de Francés, a concurso entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado la misma enseñanza en las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Francés del Instituto de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y de 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor numerario de la asignatuaa de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Junio último y en virtud de propuesta del Comisario Regio del Instituto general y técnico de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Sección de Ciencias del mencionado Instituto a D. Blas Prieto de Castro, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Junio último y en virtud de propuesta del Comisario Regio del Instituto general y técnico de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Sección de Letras del mencionado Instituto a don Ramiro Ramos Acosta, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del corriente, en virtud de la cual queda agregada a la oposición

anunciada entre Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Orense, Palencia y La Laguna con su agregada de igual asignatura las de igual enseñanza de los Institutos de Gijón y Las Palmas, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de las vacantes de los Institutos de Gijón y Las Palmas, concediéndose un plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella (Real decreto de 15 de Julio de 1921), previniéndose que los presentados en las tres anteriores convocatorias tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado Reglamento de oposiciones, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 24 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Andrés Pineda y Zurita Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de que es titular el Sr. Pineda, en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Andrés Pineda y Zurita.

Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1916.

Catedrático numerario de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales de la misma Escuela, por concurso de traslación y Real orden de 1.º de Septiembre de 1916.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz durante los cursos de 1914-15 y de 1915-16.

Es Profesor mercantil, Bachiller, Perito mecánico-electricista y Perito en construcción naval.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Joaquín García Naranjo Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de las mismas asignaturas, de que es titular el Sr. García Naranjo, en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Joaquín García Naranjo.

Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición y Real orden de 11 de Abril de 1921.

Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia).

Licenciado en Derecho.

Profesor mercantil.

Ha sido Auxiliar interino en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y Ayudante interino en el Instituto y en la Escuela profesional de Comercio de la misma capital.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual asignatura que desempeña el Sr. Martínez Ferrando en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Daniel Martínez Ferrando.

Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 19 de Julio de 1916.

En virtud de concurso previo de traslación pasó a desempeñar igual Cátedra, primero, en la Escuela de Cádiz (Real orden de 7 de Abril de 1919), y después en la de Vigo (Real orden de 26 de Noviembre de 1920).

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Profesor interino de Lengua inglesa en la Escuela de Comercio de León y Vicedirector en la de Las Palmas.

Es autor de la obra *Nuevo método práctico-gramatical para el estudio de la Lengua inglesa*, declarada de mérito en su carrera por Real orden de 26 de Julio de 1920, previos los favorables informes de la Real Academia Española y del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por no reunir las condiciones legales exigidas para acudir a dicho concurso el único aspirante presentado, D. José Hernández Amador, y que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 16 de Septiembre último la excedencia voluntaria al Catedrático nu-

merario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, D. Félix de Pereda Ruiz, quien cesó en dicho cargo el día 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Luis Corral y Ramón, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 184, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad del día 24 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación en concepto de residencia. Dicha Cátedra ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, o en el art. 9.° del Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Mariano Izquierdo Vivas, reclamando contra su exclusión de las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, por no justificar su capacidad legal;

Resultando que en la instancia de referencia, presentada en este Ministerio dentro del plazo que establece el párrafo segundo del art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, hace constar que toda su documentación obra en este Centro en otra instancia presentada solicitando tomar parte en otras oposiciones, extremo comprobado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder a lo solicitado y que se considere incluído en la lista de opositores a la plaza expresada al aspirante Sr. Izquierdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la instancia de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Ricardo Aguado Sáenz Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante interino del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Tiene aprobados en este Centro tres cursos de carpintería artística con la calificación de Notable, y cinco cursos de Dibujo lineal y un curso de Dibujo artístico, con nota superior a la de Aprobado.

(*Gaceta* del 6.)

CIRCULAR

Como aclaración a la circular de esta Subsecretaría de 12 de Noviembre último, que inserta el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 29 del mismo mes, deberá tener en cuenta V. S. al formular las propuestas de premios a los alumnos, que sólo están exentos del pago de la contribución de utilidades, conforme a la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero último, los premios cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, a los que habrá que aplicar necesariamente el 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado.

Los premios de cuantía superior a la expresada cantidad de 50 pesetas tendrán el descuento del 12 por 100 del impuesto de utilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE LAS DE ARTES Y OFICIOS.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Antonio Gutiérrez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente incoado a virtud de instancia formulada por D. Juan Antonio Gutiérrez, vecino de León, en la que solicita que se derogue la Real orden de 24 de Junio de 1918, que exige para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria la certificación de haber aprobado en las Facultades de Ciencias las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, instancia favorablemente informada por el señor Director de la Escuela de León y por el Negociado y la Sección del Ministerio, y ésta, no obstante, entiende que no debe accederse a lo solicitado por dicho Sr. Gutiérrez, negativa que funda en razones de índole legal y técnica.

»Con aplauso unánime de la clase veterinaria, y como satisfacción a una necesidad sentida hacía mucho tiempo, se reorganizó la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con la importancia científica adquirida por esta carrera. En esa disposición (art. 19), se exige para el ingreso en dichas Escuelas el título de Bachiller o testimonio legalizado del mismo, o, en defecto de éste, una certificación en que conste tener aprobados los ejercicios del grado, como correspondía a la nueva organización establecida y a la trascendencia de los estudios

que se implataban, los cuales requerían una preparación más adecuada.

»Más tarde, y como consecuencia del Real decreto de 2 de Mayo de 1918 sobre amortizaciones de Cátedras, se dictó la Real orden cuya derogación se solicita, en cuyo apartado *A)* de la regla 2.ª se establece la amortización de las Cátedras de Física, Química e Historia Natural, y como sería un absurdo eliminar estos conocimientos básicos e indispensables de la ciencia veterinaria, se determina que en lo sucesivo se cursen estas materias en las Facultades de Ciencias, justificando su aprobación para poder estudiar las restantes asignaturas en las Escuelas de Veterinaria.

»A fin de preparar la transición de uno a otro régimen y evitar los inconvenientes de una brusca implantación de tan radical medida, se dictó la Real orden de 20 de Septiembre de 1918, que determinaba que hasta el curso de 1920-1921 los aspirantes a ingreso en la carrera de Veterinaria podían ser examinados en las respectivas Escuelas de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, por los Tribunales que los respectivos Claustros acuerden constituir, presididos por los Catedráticos que, bien en propiedad o interinamente, hayan venido desempeñando las Cátedras.

»Se trata, pues, en el problema que se plantea, de parte de un todo orgánico, cuya eficacia aún no se ha tenido ocasión de apreciar, y que, de prosperar la petición formulada, destruiría el fin que se persigue, de intensificar y dignificar una carrera cuya importancia y utilidad nadie pone ya en duda. Cuando se aplique esa disposición, veamos sus efectos y toquemos sus resultados en la práctica, será ocasión, con la base de la experiencia, de modificarla si fuese necesario y posible, pero sin que en esa modificación influyan para nada fines utilitarios, que deben considerarse como algo secundario en el orden científico y en el de la enseñanza, ni intereses particulares, que serán todo lo respetables que se quiera, pero que no pueden anteponerse a los de la conveniencia de una disciplina científica.

»Por otra parte, la Física, Química e Historia Natural no son ciencias auxiliares, sino fundamentales, cuyo estudio, dado por Profesores especializados, son absolutamente indispensables para cursar las vastas materias que constituyen la ciencia veterinaria, y sin los cuales de modo alguno puede ésta proporcionar un completo y acabado conocimiento de verdadera utilidad práctica y aplicación provechosa.

»No basta pretender suplir ese preparatorio, tan lógica y oportunamente establecido, con un examen de las materias que él comprende por un Tribunal libremente designado entre los Profesores numerarios, porque, aparte de lo difícil que es justificar en un ligero examen, ante Profesores no especializados, el conocimiento de tan complejas materias, la práctica ha venido a demostrar la insuficiencia del mismo, ya que en los exámenes practicados en esa forma hasta el presente curso, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1918, como medio de favorecer el ingreso en las Escuelas, ínterin se implantaba el nuevo régimen del preparatorio, no ha habido un solo suspenso, hecho que acredita, por lo menos, la inutilidad de ese procedimiento, que de prevalecer, vendría a destruir por su base la ciencia veterinaria.

»Esta Comisión, por todas las razones expuestas, entiende que procede desestimar la pretensión formulada por D. Juan Antonio Gutiérrez en su instancia, y que de modo alguno debe derogarse ni sustituirse el apartado *A)* de la regla segunda de la Real orden de 24 Junio de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Histología natural, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, y dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico,

cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina, las plazas de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación anual de 1.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario, Licenciado o Doctor en Medicina, o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 17 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del mes actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Buenaventura Orensanz Moliné.
» José Virgós y Aguilar.
» Jesús Culebras Rodríguez.
» Carlos Serena Sáinz.
» Indalecio Hernando Martín.
» Manuel Rodríguez Tagarro.
» Teodosio Federico Pérez y Luis, y
» Cristino García y Alfonso.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Maestra de la Escuela de Las Ruedas de Ocón carece de casa-habitación, siendo ineficaces las gestiones practicadas por la Inspección para que el Ayuntamiento se la facilitara,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que obliga a los Ayuntamientos a proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros y sus familias, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Ocón a que facilite habitación para la Maestra de Las Ruedas de Ocón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que el Ayuntamiento de Alcaraz, a pesar del plazo fijado por la Inspección para que se proporcionara vivienda al Maestro de la Escuela mixta de La Hoz, ninguna gestión ha realizado en dicho sentido, y que el Ayuntamiento de Socovos tampoco ha hecho las obras necesarias en el local Escuela de Olmos, Tarazona;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos facilitar habitación decente y capaz para el Maestro y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y proporcionar local para instalar la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Alcaraz a facilitar habitación decente y capaz para el Maestro de la Escuela de La Hoz, y al de Socovos, local en condiciones adecuadas para la Escuela de Olmos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los respectivos Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Félix Vizoso García, Maestro de Becerril de Ayllón (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Juana Lajusticia Lucha, Maestra de Ribarroja (Tarragona);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 6 de Octubre último, a causa de que el Alcalde había comunicado a la Inspección que la Escuela estaba a cargo de D.ª Elisa de la Concha por encontrarse enferma en Zaragoza la Srta. Lajusticia, y no manifestó que a ésta la había concedido cinco días de permiso;

Resultando que la interesada fué, ya enferma, a posesionarse de su cargo, se ausentó en el acto, enferma, con permiso de la autoridad local, por escrito, y que luego solicitó licencia desde Zaragoza, que no pudo serle concedida por su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que la Maestra Srta. Lajusticia no ha cometido falta alguna y que, en cambio, la cometió el Alcalde Presidente de la Junta local al no comunicar a la Inspección la causa de que esta Profesora estuvo en Zaragoza y que fué motivo de su incursión en el mencionado artículo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

La Dirección general de primera enseñanza ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo incoado a D.ª Juana Lajusticia, Maestra de Ribarroja (Tarragona), que quede sin efecto la orden declarándola incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que se amoneste a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente gubernativo incoado por D. Juan Majoral Roca, Maestro de Tiurana (Lérida);

Considerando que se trata de una petición encubierta de indulto;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920, art. 1.º,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo instruído por la Inspección de La Coruña contra el Maestro de la Escuela Nacional de Touro, D. Antonio García y García;

Resultando que en el mes de Abril último se dirigió una instancia al señor Ministro suscrita por D. Jesús González, don Juan Rivas, D. Manuel Sebio, D. Miguel González, D. José Gago, D. Ramón Alvarez, D. Antonio Tojo y D. Manuel Vázquez, denunciando que el Maestro D. Antonio García no da clases nocturnas ni diurnas, y principalmente que interviene de modo directo en la política local, siendo la causa de haberle incoado varios sumarios por asuntos electorales;

Resultando que, instruídas por la Inspección las diligencias convenientes en averiguación de los hechos denunciados, se recibió declaración a varios vecinos de algunos grupos de población que pertenecen a la Escuela y afirman, que no son ciertos los hechos denunciados;

Resultando que la Junta local de Touro, en sesión celebrada el día 6 de Mayo, hace constar que no ha comparecido a declarar ninguno de los denunciantes; que D. Jesús González pretende ser cacique político; que D. Antonio Tojo es enemigo declarado de D. Antonio García, no obstante ser su hermano político; que a consecuencia de las elecciones fué detenido, entre otros, D. Antonio García, siendo puesto en libertad por no resultar nada delictivo; que en vida de su padre, Maestro jubilado, D. Antonio García se dejaba sustituir alguna vez por

él, y que no son ciertos los hechos atribuídos a la Maestra señora Buján y Maestro Sr. Patiño;

Resultando que con fecha 25 de Abril se expidió un testimonio librado por el Secretario del Juzgado de instrucción haciendo constar que D. Antonio García y García se halla procesado en dos sumarios seguidos por los delitos de falsedad en documento público y delito electoral;

Resultando que de la hoja de servicios del Sr. García, autorizada en 19 de Mayo de 1921, no resulta que dicho señor tenga nota alguna desfavorable;

Resultando que el Inspector de la tercera zona de La Coruña informa que el Maestro D. Antonio García es el Jefe de uno de los bandos políticos del distrito de Arzúa y, en su virtud, tiene la representación directa de un político; que no se comprueban las quejas contra la Sra. Buján y el Sr. Patiño y, en su consecuencia, proponiendo que se sobresea el expediente y se amoneste a la Junta local de Touro por no dar cuenta a la Inspección de un permiso de cinco días concedido a la señora Buján;

Considerando que de las diligencias practicadas no se deduce la existencia de faltas cometidas por D. Antonio García, como Maestro de Touro;

Considerando que, ello no obstante, el Sr. García interviene directamente en la política del distrito de Arzúa, dando lugar a procesamientos, conquistándose la enemiga de aquellas personas que no participan de sus opiniones y haciendo ilusorias las garantías que para el prestigio de su cargo establecen las leyes;

Considerando que la función docente y equitativa encomendada al Sr. García le obliga a no mezclarse en luchas que pueden dar, como consecuencia lógica, procesamientos y persecuciones, que le restan condiciones para ser por todos respetado, cual corresponde a quien tiene a su cargo misión tan importante;

Considerando que las Secciones administrativas de primera enseñanza tienen la ineludible obligación de hacer constar en las hojas de servicios de los Maestros cuantas notas desfavorables respecto a los mismos existan;

Considerando que el hecho de un procesamiento por causa de delito, dictado contra un funcionario público, lleva consigo, en el orden administrativo, la suspensión de empleo y sueldo en tanto los Tribunales de justicia no dicten su resolución definitiva, y de cuya medida ha debido ser ya objeto el procesado Maestro Sr. García y García;

Vistos los artículos 123 y 127 del vigente Estatuto del Magisterio público,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se imponga al Maestro D. Antonio García y García la corrección establecida en el núm. 6.º del art. 127 del ya citado Estatuto, en su grado mínimo.

2.º Que se aperciba al Jefe y Oficial de Administración de la Sección administrativa de La Coruña para que en lo sucesivo obren con mayor celo en el ejercicio de su cargo, consignando en las hojas de servicios de los Maestros todas aquellas notas que resulten desfavorables.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Onís y Fano, Maestra de Villarino de los Aires (Salamanca), núm. 6.735 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Isabel Muélledes Llamas, Maestra de la Escuela Nacional de Villardondiego (Zamora), sin número en el Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestra de sección vacante en la Escuela graduada de San Juan de Béjar, donde su esposo, D. Pablo González Tobal, desempeña el mismo cargo de Maestro de sección;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos por los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia a D.ª Isabel Muélledes Llamas, por derecho de consorte, Maestra de sección de la Escuela graduada de San Juan de Béjar (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Alejandrina Fernández y González, Maestra de la Escuela Nacional de Brantega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra) y D.ª María de la Concepción Vilariño Mouriño, que lo es de la de Cela, en el Ayuntamiento de Cervantes (Lugo), solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que aun cuando las interesadas reunen las condiciones que para permutar exige el art. 102 del Estatuto, la afirmación que en su denuncia hace D.ª Elvira González Tabora, Maestra de Nogueira, de mediar determinada cantidad entre las solicitantes, no debe pasar desapercibida, no sólo por decoro profesional, sino porque el hecho, de ser real, constituiría un delito penable del que correspondería conocer a los Tribunales de justicia,

Esta Dirección general ha acordado dejar en suspenso la resolución de la solicitud de permuta y que pase el expediente al Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo para la incoación de las oportunas diligencias en averiguación de los hechos que se denuncian, el cual reclamará, a su vez, del Inspector de Pontevedra la práctica de las que estime necesarias con su informe, devolviéndole después con todo lo actuado y su informe definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Herrera de Vargas, Maestro de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), y D. Eulalio Ruiz Rodríguez, Maestro de Hinojales (Huelva);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Martes 20 de Diciembre de 1921 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DE

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Disponiendo que los servicios de la Sección 15 de este Ministerio se distribuyan entre la 13 y 14.—Página 1.514.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.514.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Declarando no procede acceder al reconocimiento de validez del título de D. Jesús Diago y Pueyo.—Página 1.514.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncien a oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras de Fitografía y Geografía botánica de la Universidad Central, y la de Oftalmología, con su Clínica, de la de Barcelona.—Página 1.515.*

Disponiendo se suspenda la convocatoria anunciada para la provisión de la Cátedra de Historia de España, de la Universidad de Valencia.—Página 1.515.

Nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de Vlaladolid a D. Gaudencio Armando Melón Ruiz de Gordejuela.—Página 1.515.

Idem íd. de la Facultad de Derecho de Murcia a D. Ramón Prieto Bances.—Página 1.515.

Desestimando instancia de D. Pedro Bernal. Página 1.515.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Página 1.516.*

Dictando reglas con el fin de reglamentar los estudios que han de seguirse en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para obtener el título de Maestro de primera enseñanza normal.—Página 1.516.

Nombrando Auxiliar de Letras de la Normal de Maestras de León a D.ª María Concepción Fernández Roveres.—Página 1.516.

Nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Jaén a D.ª Juana Fernández Alonso.—Página 1.515.

Idem, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestros de Burgos a D. Jerónimo Calama Rivero.—Página 1.517.

Anunciando a concurso la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Segovia entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino.—Página 1.517.

Idem íd. la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de Jaén.—Página 1.517.

Idem íd. la plaza de Profesor de Dibujo de las Normales de Orense.—Página 1.517.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora a D. Luis González Maza.—Página 1.517.*

Denegando la solicitud del Inspector Jefe de primera enseñanza de León.—Página 1.518.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Oficial de la Sección administrativa de Murcia a D. Alfonso Sánchez Ibáñez.—Página 1.518.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de la Escuela unitaria de niños de Frúniz, convirtiéndose en de niñas la mixta existente.—Página 1.518.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Jaén obligue al Ayuntamiento de Alcalá la Real a que proporcione locales para Escuelas.—Página 1.518.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Badajoz obligue al Ayuntamientos de Castuera a abonar al Maestro Sr. Mateos las cantidades que le adeuda por el concepto de casa-habitación.—Página 1.518.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesa-banco bipersonal. Página 1.518.*

CASTIGOS.—*Resolviendo, en la forma que se indica, los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.—Página 1.519.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros don Antonio Mérida, D.ª Eutiquia Juárez, doña Narcisa Antigüedad y D.ª Antonia Sánchez.—Página 1.520.

LICENCIAS.—*Concediéndola a D. José Hernández y D. Salustiano Alonso.—Página 1.521.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.521.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando la instancia de D. José Pando.—Página 1.521.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas que se indican a D. Juan Cañizares, D. Ananías Juventino Albalá, D. Manuel Tomé y don Angel Gil.—Página 1.521.*

Desestimando el concursillo resuelto por la Sección administrativa de Murcia para proveer la Escuela de La Hoya, y nombrando Maestra de dicha Escuela a doña Mercedes Cayuela.—Página 1.522.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.—Página 1.523.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca).—Página 1.523.

PERMUTAS.—*Desestimando la permuta solicitada por D. Faustino Lavería y D. Juan Antonio Jimeno.—Página 1.523.*

Accediendo a las solicitadas por las señoras Novoa y Castillo, y Díaz y Santa.—Página 1.523

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Resolviendo que para la constitución de estas Juntas se tenga en cuenta el número de habitantes de derecho del Concejo y que los Sindicatos agrícolas de cada Concejo sólo tienen derecho al nombramiento de un*

Vocal en las Juntas que los representará a todos.—Página 1 524.

SUSTITUCIONES. — *Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D. Fermín Enciso Aparicio.—Página 1.524.*

Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 1.524.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Jerez de la Frontera y denominada Escuelas Católicas del Buen Pastor, por D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y D.ª Josefa Isasi Dávila.—Página 1.524.*

Disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por la excelentísima señora Baronesa viuda del Castillo de Chirel, titulada Premio del Barón del Castillo de Chirel.—Página 1.525.

Idem íd. íd. la Escuela de niñas instituída por D.ª Petronila Romillo en el pueblo de Concejero, Valle de Mena (Burgos).—Página 1.525.

Resolviendo el expediente sobre provisión, por concurso, de una beca de la Fundación Na Monforta, de Valencia.—Página 1.526.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 400 ejemplares de la obra titulada* Mil y un cantares, *de la que es autor D. Estanislao Alberola.—Página 1.527.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1.527.*

Real Consejo de Instrucción pública.

Disponiendo que con la necesaria urgencia y el estudio que se requiere proceda el Consejo de Instrucción pública a proponer los programas de las materias que constituyen los estudios de la primera enseñanza, con excepción de las comprendidas en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.—Página 1.528.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anunciando concurso para la concesión de 11 socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa.—Página 1.528.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Anunciando no procede adjudicar a la Memoria que se indica el premio del concurso abierto en 1918.—Página 1.528.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Programa de premios para el concurso del año 1923.—Página 1.528.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.), por convenir así al mejor servicio, ha tenido a bien disponer que los asuntos de enseñanzas de Anormales dependan, en lo sucesivo, de la Sección 13, y los de las de Adultos y Adultas de la 14, quedando, en su consecuencia, suprimida la 15, a la que estaban asignados dichos asuntos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden fecha de ayer, y en virtud de antigüedad, ha sido ascendido D. Vicente Larraz Tardío a Portero cuarto de este Ministerio, con destino a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por Reales órdenes de la misma fecha y en virtud de examen, han sido nombrados Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, D. Julián Vélez Sánchez y D. Gabriel Ibeas Arranz, con destino a la Biblioteca Nacional y Escuela Normal de Maestros de León, respectivamente, números 68 y 69 de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 14 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente en que D. Jesús Diago y Pueyo solicita el reconocimiento de la validez del título de Doctor en Medicina y Cirugía obtenido en la Universidad Oriental de Washington (Estados Unidos de América), para poder ejercer la profesión de Medicina en España, acogiéndose al Real decreto de 23 de Septiembre del corriente año.

»Integra este expediente:

»*A)* Un diploma o título de Doctor en Medicina y Cirugía, en latín, expedido en 7 de Marzo del corriente año por la Universidad Oriental de las Ciencias, de Alejandría, y además una traducción del mismo al castellano, con legalizaciones, sus firmas, de la Cancillería del Cantón de Ginebra, del Cónsul de España en Suiza y del Ministerio de Estado.

»*B)* Una traducción de un certificado, en inglés, de la Universidad Oriental, en que se hace constar que después de terminar los estudios reglamentarios y previa presentación de una disertación excelente sobre los temas: *a)*, «Masaje y movilización en general»; y *b)*, «Quinesiterapia en general», D. Jesús Diago y Pueyo ha obtenido el grado de Doctor en Medicina y Cirugía, y que dicha Universidad está facultada por la ley para conferir dicho grado, en virtud de cartas de autorización otorgadas por el Estado de Virginia y el distrito de Colombia. Esta certificación la firma el Rector, a cuya firma sigue una legalización de un Notario, y la legalización de esta firma por el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos, cuya firma aparece después legalizada por la Embajada de España en Washington, la cual lo es a su vez por el Ministerio de Estado español.

»Este expediente ha sido examinado con todo detenimiento así como se ha informado del modo más completo que ha sido posible de la personalidad del título presentado para su validez en España.

»La organización de la enseñanza médica en los Estados Unidos, de donde procede el título, y la variada legislación de los Estados federados autoriza la existencia de Centros, Escuelas y Universidades dedicadas a la enseñanza, algunas muy prestigiosas, pero todas libres, que pueden otorgar títulos que no son más que certificados de estudios, cuya significación y valor tienen que ser contrastados por examen ante los Tribunales de Estado, constituídos por examinadores oficiales, que conceden o deniegan la autorización para ejercer la Medicina. Al lado de algunas Universidades, modelos como Centros de enseñanza, existen otras mal llamadas Universidades que expiden pomposos títulos de fácil adquisición y que no autorizan para ejercer la profesión médica ni aun en el propio Estado en que fueron expedidos sin la previa valoración de sus certificados de estudios y el indispensable examen de Estado, que es el que exclusivamente sirve para conceder autorización para el ejercicio de la Medicina.

»Sin entrar en apreciaciones sobre la categoría de la Universidad Oriental de Washington, basta consignar que el título

que presenta el Sr. Pueyo no autorizaría a su poseedor para ejercer la Medicina en la propia ciudad de Washington, donde ha sido expedido, pues no consta en su expediente que haya realizado el examen de Estado indispensable y que, como se ha manifestado, es el que autoriza para el ejercicio profesional, tanto en dicho Estado como en los que con él tengan concertada la reciprocidad, regulada, en general, por la extensión e intensidad de sus disciplinas médicas.

»Por lo tanto, como el indicado título no aparece con los requisitos de los otorgados por Centros oficiales después del reconocimiento de los certificados de estudios y examen de Estado ante Tribunales oficiales, condiciones indispensables para el ejercicio de la profesión médica, dicho título no se encuentra comprendido en el art. 6.º del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869 y Real decreto de 23 de Septiembre último que preceptúa que para el reconocimiento de validez en España de un título extranjero debe ser expedido por un Establecimiento público (sinónimo de oficial), lo cual supone que tiene la autorización reglamentaria para el ejercicio de la profesión en dicho país.

»Por las anteriores consideraciones que se desprenden del examen del expediente, esta Comisión, disintiendo de la nota del Negociado, opina que no procede acceder al reconocimiento de validez del título de D. Jesús Diago y Pueyo para el ejercicio profesional de la carrera de Medicina en España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y la de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, se anuncien para su provisión a oposición libre entre Doctores, en el término y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y sin perjuicio de la resolución que se adopte en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suspenda la convocatoria anunciada para la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, entendiéndose modificada en este sentido la Real orden de 27 de Octubre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 del actual,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Gaudencio Armando Melón y Ruiz de Gordejuela Catedrático numerario de Geografía política y descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ramón Prieto Bances Catedrático de Historia general del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Pasado a informe de la Asesoría jurídica el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Pedro Bernal, ex Catedrático interino de esa Universidad, en solicitud de que le sea reconocido el derecho al percibo de la cantidad por su intervención en los Tribunales de examen, el mencionado Centro ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Pedro Bernal y Meseguer, ex Catedrático interino de la Universidad de Murcia, dirige instancia al señor Ministro de Instrucción pública en súplica de que le sea reconocido el derecho al percibo de la cantidad por su intervención en los Tribunales de examen, fundamentando su petición en la Real orden de 13 de Enero último, por la que dice se le concedieron análogos derechos al ex Catedrático interino de la misma Universidad D. Marcos Martín;

»Resultando que pasada la instancia a informe del Rectorado de la Universidad de Murcia se manifiesta que la Real orden de 13 de Enero último no declaró derecho alguno, y que la Universidad cumplió con el Sr. Bernal Meseguer todas sus obligaciones durante el tiempo que fué Catedrático interino, abonándole los haberes que le fueron asignados, los cuales percibió el interesado sin formular reclamación alguna;

»Resultando que en 29 de Agosto de 1921, por el señor Subsecretario, se pide informe a esta Asesoría jurídica;

»Considerando que la Universidad de Murcia, por el carácter particular que se la otorgó en virtud de la autorización por que fué creada, comprendida en la ley de Presupuestos vigentes al año 1915, estaba excluída del precepto del art. 16 de la ley de Presupuestos de 1911, dado que en aquélla se disponía que atendería a sus gastos con las cantidades que se recaudasen por derechos de matrículas, exámenes, grados, títu, los y demás conceptos que se expresaban, teniendo, por tanto, dicha Universidad vida propia y régimen especial, siendo de carácter privado las relaciones entre la Institución y las personas que de ella dependían;

»Considerando que en este sentido se dictó la Real orden de 13 de Enero de 1921 que alega el solicitante como fundamento, en la cual, lo mismo que en la de 5 de Abril dictada para ratificar aquélla no se reconocieron los derechos del reclamante en el expediente que la originó, sino que se disponía que la Universidad de Murcia debía ser la que directamente responda de sus obligaciones anteriores a la incorporación de la misma al Estado, siendo, por tanto, cuestión a resolver entre la Universidad y el reclamante, el cumplimiento del percibo de derechos de examen que se solicita;

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que no ha lugar a estimar la instancia de don Pedro Bernal y Meseguer sobre percibo de derechos de examen que él dice que le corresponden como ex Catedrático interino de la Universidad de Murcia, por ser esta cuestión de carácter privado a resolver entre dicha Universidad y los miembros que pertenecieron a ella antes de ser incorporada al Estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña Dolores Gómez Martínez por Real orden de 8 del pasado, inserta en la *Gaceta* del 26 del mismo, por lo que queda vacante una plaza en el Escalafón de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas; y encontrándose D.ª Luisa Ortiz Sáez, Profesora de la Normal de Zamora, percibiendo provisionalmente el sueldo anual de 4.000 pesetas como Profesora reingresada en el servicio activo después de haber estado en situación de excedente y ahora en expectación de que haya un sueldo disponible correspondiente a su categoría con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Emilia Elías Hernando, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, pase a ocupar el núm. 198 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª María Valdés Sanmartín, Profesora numeraria también de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, pase a ocupar el núm. 237 y a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D.ª Luisa Ortiz Sáez, Profesora numeraria que lo es también de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, ocupe el núm. 265 del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutarán todas ellas a partir del día 27 de Octubre último, fecha siguiente a la de la inserción en la *Gaceta* de la Real orden por la que se concede la excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de reglamentar los estudios que han de seguirse en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para obtener el título de Maestro de primera enseñanza normal;

De conformidad con la Junta de Profesores del referido Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las enseñanzas y su distribución en cursos serán los que indica el adjunto cuadro.

Los alumnos, además de matricularse en los estudios comunes, habrán de hacerlo también en cada curso en dos asignaturas de sección, por lo menos, una de Letras y otra de Ciencias.

Los alumnos tendrán la misma obligación, pudiendo optar, para cumplirla, entre las asignaturas de Letras, Ciencias y Labores.

2.º Las enseñanzas del grado Normal se completarán con visitas, paseos, excursiones, conferencias, cursos breves y trabajos de Seminarios pedagógicos que acuerde la Junta de Profesores.

3.º Los alumnos que deseen seguir los estudios por el régimen de enseñanza libre se ajustarán, salvo en la asistencia a las clases de la Escuela, a lo prescrito para los alumnos de enseñanza oficial respecto a examen de ingreso, matrículas y aprobación de cursos, pero no necesitarán acreditar edad determinada, ni servicios en Escuelas públicas de primera enseñanza.

4.º Aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios, tanto los alumnos oficiales como los de enseñanza libre, podrán solicitar de la Superioridad el título de Maestro Normal, previo el pago de los derechos correspondientes.

Dicho título así expedido será equivalente al que se ha conferido anteriormente en virtud del art. 70 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y a tenor de la regla 7.ª de la Real orden de 17 de Octubre próximo pasado.

5.º Los alumnos del grado Normal que desempeñen Escuelas públicas pueden seguir oficialmente los estudios en la Superior del Magisterio, teniendo derecho a ser sustituídos en la forma que indica el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

CUADRO DE ESTUDIOS CONSTITUTIVOS DEL GRADO NORMAL

Estudios comunes obligatorios para todos los alumnos, según la regla 5.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

PRIMER CURSO

Filosofía.
Fisiología.
Higiene.
Francés e Inglés.
Lengua castellana.
Paidología.

ESTUDIOS DE SECCIÓN

Geografía.
Cosmografía.
Complementos de Matemáticas.
Física.
Química.
Labores útiles.

SEGUNDO CURSO

Pedagogía fundamental.
Pedagogía de anormales.
Historia de la Pedagogía.
Organización escolar y técnica de la Inspección.
Religión.
Derecho.

ESTUDIOS DE SECCIÓN

Historia.
Literatura y Arte.
Geología.
Biología.
Agricultura.
Economía doméstica.
Labores artísticas.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de

Letras de la Escuela Normal de Maestras de León a D.ª María Concepción Fernández Roveres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María Concepción Fernández Roveres.

Por Real orden de 30 de Enero de 1920 fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con fecha 17 de Marzo de dicho año, tomando posesión del mismo el día 18 del referido mes.

Se halla en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a D.ª Juana Fernández Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Juana Fernández Alonso.

En virtud de oposición, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y por Real orden de 1.º de Abril de 1915, fué nombrada Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

Por Real orden de 9 de Marzo de este año, en virtud de concurso de traslado y por ser procedente de la Sección de estudios denominada de Ciencias, pasó a explicar el grupo de asignaturas de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Posee el título de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a don Jerónimo Calama Rivero, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

El Director general, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las concurrentes deberán presentar sus instancias en este Centro dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

El Director general, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918 y en el art. 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario, y las Inspectoras de primera enseñanza procedentes de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

El Director general, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Orense;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida plaza, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Dibujo que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

El Director general, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora a D. Luis González Maza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Vista la comunicación de V. S. solicitando que se autorice a dos Inspectores de esa provincia para encargarse de las zonas de inspección correspondientes a los Inspectores que se encuentran en el extranjero comisionados a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta que el tiempo que ha de durar esa comisión es solamente de dos meses, y que, teniendo cada Inspector encomendada una zona, no conviene interrumpir en ella la unidad que implica la permanencia de un único funcionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar la autorización solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Alfonso Sánchez Ibáñez Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Remitida a este Ministerio por esa oficina el acta referente a la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños en Frúniz, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto último, relacionada con la de 21 de Abril de 1917;

Teniendo en cuenta que dicha Escuela fué creada provisionalmente en virtud de la primera soberana disposición que anteriormente se cita *(Gaceta* del 9 de Septiembre),

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la Escuela Nacional unitaria de niños en Frúniz, convirtiéndose en de niñas la mixta existente, según se expresa en la repetida Real orden de 11 de Agosto último.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Locales para Escuelas.

ORDEN

Vista la reclamación formulada por los Maestros de las Escuelas de Alcalá la Real, en solicitud de que se obligue a dicho Ayuntamiento al pago de locales Escuelas y casa-habitación para los Maestros;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para el cumplimiento de dicho servicio, no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero de 1919, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Alcalá la Real a que proporcione locales para las Escuelas y habitación para los Maestros, o, en su defecto, la indemnización correspondiente; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. Dionisio Mateos Horrillo, Maestro auxiliar de la Escuela núm. 1, de Castuera, solicitando se obligue al Ayuntamiento a que le pague las cantidades que le adeuda por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por el reclamante y la Inspección cerca del referido Ayuntamiento para que le abonara lo que por dicho concepto resulta adeudarle, no ha dado resultado alguno;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que obliga a los Ayuntamientos a proporcionar casa-habitación decente y capaz para el Maestro y su familia, o, en su defecto, a abonarle una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Castuera a que abone al Sr. Mateos las cantidades que le adeuda por el referido concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.° del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que, aun cuando el importe de dicho moblaje escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Vistos el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar, y lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.° Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.° A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de cien y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.° El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de pesetas 25.000.

5.° Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalado en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.° Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.° La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso.

8.° El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado por D.ª Pilar Fernández, Maestra de Villar de los Barrios, en Villagatón (León);

Resultando que en virtud de denuncias verbales acerca del mal funcionamiento de las Escuelas del término municipal de Villagatón, la Inspección de primera enseñanza pidió informe a la Junta local, la cual no dió contestación categórica a lo interrogado sino que respondió con evasivas;

Resultando que el Vocal eclesiástico de la Junta local denunció que jamás había visto en el pueblo a D.ª Pilar Fernández y que debió ausentarse, dando la enseñanza por medio de sustitutas ilegales;

Resultando que seis testigos, escogidos por sorteo, declaran que no han visto en el pueblo a D.ª Pilar Fernández, hasta los primeros días de Septiembre de 1921; que en su lugar dieron la clase, primeramente D.ª Margarita Montiel, y después, hasta el 15 de Julio último, D.ª Josefa García, y que aunque estaban contentos con la labor que realizaban, no deben tolerar esto ni el Gobierno ni la Inspección;

Resultando que la interesada declara en su contestación al pliego de cargos, que así que tomó posesión de su Escuela en 12 de Octubre de 1918, fué cerrada ésta a consecuencia de la epidemia gripal, por lo que se fué a vivir a La Bañeza, donde cayó con la gripe, y que tras de mes y medio de enfermedad contrajo luego la cloro-anemia, que ahora padece y que le ha impedido dar la enseñanza, a consecuencia de lo que designó suplentes para que la enseñanza estuviera atendida, a las que daba su sueldo íntegro;

Resultando que también declara que así que tuvo noticia oficial de la denuncia se apresuró, a pesar de su estado de enferma, a ponerse al frente de su destino a mediados de Julio último;

Resultando que también manifiesta que cuantas veces ha permanecido en el pueblo ha rogado a los vecinos que interesen de la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de la Inspección, el traslado de la Escuela al pueblo donde se halla ahora, a un kilómetro de distancia, aislada por unirle a él caminos intransitables y el arreglo de la casa-habitación, actualmente inhabitable, por lo que tuvo que vivir en otra del pueblo pagada por su cuenta, pues el Ayuntamiento no la abonó cantidad alguna;

Considerando que se trata de una Maestra que se posesionó de su cargo el 12 de Octubre de 1918, y que no ha desempeñado hasta el 15 de Julio de 1921 en que se puso al frente del mismo, ya incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que atenúa su responsabilidad, pero que no la exime la grave enfermedad que la aquejó y sigue aquejando;

Considerando que, enferma aún, pudo ponerse al frente de su cargo al saber que había sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, igual pudo haberlo hecho antes de dictarse esta disposición, lo que prueba que sólo el miedo a perder la carrera la hizo reintegrarse a su puesto, del que había estado ausente cerca de tres años;

Considerando que aun en el caso de ser cierto el cierre de la Escuela, pues nada se sabe, dado que no lo comunicaron a la Inspección ni la Junta local ni la Maestra, y de serlo asimismo que D.ª Pilar Fernández haya estado enferma estos tres últimos años, no hay disposición alguna que autorice que una Maestra pueda permanecer tanto tiempo sin dar clase, pues quien se encuentra en ese caso debe solicitar la excedencia o la sustitución por imposibilidad física si está en condiciones legales para ello;

Considerando que atenúa la responsabilidad contraída por esta Maestra el haber dejado atendida la enseñanz ;

Considerando que no es posible precisar el tiempo que esta Maestra ha estado ausente de su cargo estando abierta la Escuela después de su clausura por causa de epidemia, y que, según la interesada, abonó su sueldo íntegro a las suplentes;

Considerando que por estas razones no debe exigírsele el reintegro de cantidad alguna;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Pilar Fernández, Maestra de Villar de los Barrios, en Villagatón (León), la pena de pérdida de dos años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, y privación del ascenso durante igual tiempo; que quede sin efecto la orden declarándola incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que se obligue al Ayuntamiento a proporcionarle casa y al arreglo del local Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Herminia Martín Reina, Maestra de Carmona (Sevilla);

Resultando que esta Profesora permaneció ausente de su destino, sin licencia, desde 1.º de Junio al 24 de Septiembre de 1921;

Resultando que su ausencia, desde 1.º de Junio al 12 de Julio, obedeció a estar enferma, y que durante la primera quincena de Septiembre hay fiestas en Carmona;

Considerando que aun así no justifica su ausencia desde el 12 al 18 de Julio y desde el 15 al 24 de Septiembre, y que debió solicitar licencia por enferma, por lo cual ha faltado, si bien su falta está atenuada por haber dejado atendida la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto la incursión de D.ª Herminia Martín Reina en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que se la imponga la pena de quince días de suspensión de medio sueldo, y que reintegre la mitad de los haberes percibidos desde el 1.º de Junio al 18 de Julio y desde el 1.º al 24 de Septiembre, todos de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Adahuesca (Huesca), D.ª Petra Tobeña;

Considerando que los hechos probados en este expediente demuestran de modo concluyente que D.ª Petra Tobeña no puede, por imposibilidad física, desempeñar los deberes de su cargo;

Considerando que de los mismos hechos no se deduce en ningún caso responsabilidad disciplinaria para la Sra. Tobeña, ya que las faltas del inferior no pueden considerarse tales cuando, como en la ocasión presente, el superior dispone de medios legales para subsanar los perjuicios que a la enseñanza pudieran causarse por la enfermedad de la citada D.ª Petra Tobeña, y no es otro este medio que la instrucción del expediente de jubilación de la repetida Maestra, sin que en ningún momento proceda la instrucción de un expediente gubernativo, que necesariamente habría de fundarse en una interpretación errónea de preceptos legales, y nunca en faltas cometidas en el servicio;

Considerando que no pudiendo tener lugar de modo legal la existencia de una sustituta en la Escuela, toda vez que el expediente que el Inspector ha instruído es distinto del que procedía, y que el Maestro sujeto a un expediente gubernativo no viene obligado a satisfacer cantidad alguna de sus haberes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea este expediente, y que por la Inspección se instruya el oportuno de sustitución por imposibilidad física de la Maestra D.ª Petra Tobeña.

2.º Que no ha lugar a requerir a dicha señora para que abone haberes de ninguna clase a la Srta. Lafont, y

3.º Que se aperciba al Inspector D. Francisco Abad para que, en lo sucesivo, se abstenga de hacer interpretaciones de las disposiciones legales, y, por tanto, instruya el expediente que en cada caso proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sartaguda (Navarra), D. Arturo Doñate;

Resultando que este Maestro fué acusado de excitar a los vecinos del pueblo de su residencia oficial a que se resistiesen al cumplimiento de una sentencia judicial;

Resultando que incoado este expediente se ha comprobado que tiene desatendida la enseñanza por dedicar su atención a asuntos ajenos a su ministerio;

Considerando que no cumple con el celo debido sus obligaciones profesionales;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer al Sr. Doñate la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Antonio Estévez, Maestro de Villardesilva, partido de Barco de Valdeorras (Orense);

Resultando que este Maestro no se reintegró a su destino al terminar las vacaciones de Navidad, y tuvo cerrada la Escuela hasta el 21 de Enero del año corriente; que continuó habitando en Pardollán, desobedeciendo las órdenes de la Superioridad, que ordenó, en 13 de Diciembre de 1919, que la Escuela de Villardesilva, que estaba en Pardollán, volviese a dicho pueblo, y que este Maestro estuvo también ausente de su destino desde el 21 de Febrero último al 22 de Marzo, dejando esta vez atendida la enseñanza;

Considerando que ha cometido dos faltas: la de ausentarse sin licencia y la de desobedecer a la Superioridad, agravada la primera por no dejar atendida la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D. Juan Antonio Estévez la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 7 al 21 de Enero último, y la mitad de los percibidos desde el 21 de Febrero al 22 de Marzo de este mismo año, levantando la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Edmunda Bermejo Gacho, Maestra de Valdoré, Ayuntamiento de Crémenes (León);

Resultando que esta Maestra fué acusada de no haberse querido hacer cargo de la casa-habitación que el pueblo le facilitaba;

Considerando que la negativa de la Maestra obedeció a no estar terminada dicha casa;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente instruído a la Sra. Bermejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D. Antonio Mérida Peñuelas, Maestro de Feás, Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense);

D.ª Eutiquia Juárez, Maestra de Villaseca, Ayuntamiento de Villablino (León);

D.ª Narcisa Antigüedad Inclán, Maestra de Celada de Robledo (Palencia), y

D.ª Antonia Sánchez, Maestra de Portillo de Soria (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, OVIEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Hernández Espinosa, Maestro de Fuente de Santa Cruz (Segovia), núm. 8.040 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salustiano Alonso Melón, Maestro de Campo de Villavidad (León), número 1.650 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Conca Gisbert, Maestra de Robredarcas (Guadalajara), núm. 3.724 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Por Real orden de 6 del actual y de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguiente :

D.ª Mercedes Planell y Pons, Maestra del Caserío de Fontrubí (Barcelona).

D.ª Teodora Aguado y Sendino, Maestra de Cuevas de Provanco (Segovia).

D. Emilio García Rodríguez, Maestro de Pozoblanco (Córdoba); y

D.ª Jacoba Martínez Atienza, Maestra de Berjabad (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 7 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Pedro Regalado y Sánchez, Maestro de Morente (Córdoba).

D. Ernesto Fortea y Planelles, Maestro de Pinet (Valencia).

D.ª Angela Arroyo y Romanillos, Maestra de Mucientes (Valladolid); y

D. Mateo Fernández de Larrea y Guevara, Maestro de Hernialde (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Pando Jiménez en que, como padre del Maestro D. Rafael Pando Barrera, recurre en alzada contra la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, que desestimó su petición de ser acogido su referido hijo al art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto último, referente a los funcionarios públicos llamados a cumplir sus deberes militares;

Teniendo en cuenta que el citado Real decreto, en su art. 1.º, declara en situación de excedentes a aquellos funcionarios del Estado que a la fecha de su incorporación al Ejército se encuentren sirviendo plazas de plantilla en propiedad, caso en el cual no se encuentra el interesado, toda vez que se trata de un Maestro interino y éstos no pueden equipararse a los propietarios en ninguno de los momentos de la carrera, toda vez que la propiedad acusa estabilidad y permanencia, o sea todo lo contrario del significado de la interinidad; y como además los artículos 106 y siguientes, por estar en pugna con la legislación del Escalafón, no son aplicables, y están derogados explícita y terminantemente por el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y por otras disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ricardo Bonell Sala, núm. 3.291 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693; D. Juan Jesualdo Bladé Piñol, núm. 3.618; D. Ramón Serra Más, núm. 4.443; D. Dióscoro Galindo González, número 2.447; D. Vicente Astor Nadal, núm. 3.132; D. Roque Lloréns Tremol, núm. 1.405; D. Isidro Tomás Sansa, núm. 3.193; D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, núm. 4.401; D. Juan Cañizares Beltrán, núm. 206; D. Jesús Jiménez Bayo, núme-

ro 3.550; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.346; D. Agustín Siu Pueyo, núm. 2.735, y D. Prudencio Díez Gil, núm. 6.259;

Teniendo en cuenta que D. Juan Cañizares Beltrán, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona), a D. Juan Cañizares Beltrán, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de El Barco de Avila (Avila), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550 del Escalafón general del Magisterio; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Segundo Gallego González, número 2.407; D. Ananías Juventino Albalá Panle, núm. 901, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447;

Teniendo en cuenta que D. Ananías Juventino Albalá Panle, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de El Barco de Avila (Avila) a don Ananías Juventino Albalá Panle, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.210; D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 5.998; D. Manuel Tomé y Román, omitido en el Escalafón; D. José M. González Fernández, núm. 2.227; D. Balbino García Bombardero, núm. 227; D. Manuel Rodríguez Linde, núm. 858; D. Pablo María Pueyo Gracia, núm. 1.165; D. Sixto Sigler Fernández, núm. 5.932, y D. Angel Gil Fernández, núm. 1.346;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Tomé y Román, omitido en el Escalafón de 1920, y que en los de 1912 y 1917 figuraba, respectivamente, con los números 163 y 106, reingresado en 26 de Abril último, a quien, según el art. 120 del vigente Estatuto, conserva su lugar relativo, que es preferente al de los demás solicitantes por su antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas, obtenido en 17 de Junio de 1902, y que además reune las condiciones primera, segunda y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del referido Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), a D. Manuel Tomé y Román, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Palencia, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 1.852 del Escalafón general del Magisterio; D. Fortunato González Gómez, número 2.210; D. Lorenzo Moratinos Negro, núm. 3.368; D. Julián López Olivar, núm. 2.618; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381; D. Félix Mateos Fuentes, núm. 1.644; D. Angel Gil Fernández, número 1.346, y D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, núm. 1.163;

Teniendo en cuenta que D. Angel Gil Fernández está propuesto para la plaza de Director de la Escuela graduada de Astorga (León), y que además de las condiciones primera y segunda reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Palencia a D. Angel Gil Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y dentro de ese mismo plazo deberá expresar el Sr. Gil Fernández la plaza que prefiere, a fin de correr la propuesta en el concurso incoado para proveer la que renuncie, al proceder al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(Gaceta del 10.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Mercedes Cayuela Gutiérrez, Maestra de la Escuela Nacional de Torralbilla, en Lorca (Murcia), núm. 6.580 del Escalafón, contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia a favor de D.ª María de las Angustias Sánchez Ruiz, para la Escuela de La Hoya, en virtud de concursillo;

Teniendo en cuenta que si bien en la fecha de la resolución del concursillo de que se trata, ambas Maestras se encontraban en la misma categoría del Escalafón, lo cierto es que la recurrente figura incluída en el de plenitud de derechos, mientras que la Sra. Sánchez pertenece al de derechos limitados, y como con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Presupuestos, Real decreto de 5 de Junio de 1920 y otras varias disposiciones, los Maestros de derechos limitados, en tanto no alcancen la plenitud figurarán siempre detrás de los que ingresen por oposición, es indudable que la recurrente, dentro de la primera condición de preferencia de las señaladas por el art. 62 del Estatuto, se encuentra con mayores méritos que D.ª María de las Angustias Sánchez, y no siendo por esta causa de estimar la segunda, o sea la antigüedad en el Escalafón,

Esta Dirección general ha acordado anular el concursillo resuelto por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, y estimando el recurso interpuesto por D.ª Mercedes Cayuela, nombrar a ésta para la Escuela de La Hoya anunciada en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ANUNCIOS

Visto el parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón dando cuenta de haber quedado vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 26 deNoviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 26 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Faustino Lavería Alguacil y D. Juan Antonio Jimeno Minguijón, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Yodes y Valdetorres (Zaragoza), solicitando la permuta de sus cargos; y visto, igualmente, que el Sr. Lavería Alguacil, acogiéndose a la Real orden de 2 de Octubre último (*Gaceta* de 1.º de Noviembre), tiene pedida la Escuela de Fuente Encarroz (Valencia), por concurso general de traslado;

Teniendo en cuenta que la condición cuarta del art. 102 del Estatuto previene que para poder permutar no han de tener solicitada los interesados Escuela por ningún otro medio legal; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª María Novoa Suárez, Maestra de Viana del Bollo (Orense), y D.ª Josefa Soledad Castillo, Maestra de Cristiñade (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Desideria Díaz San Millán, Maestra de Burgos, y D.ª Cecilia Santa Olalla Díez, Maestra de Villafruela (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Hevia Gutiérrez en solicitud de que se aclare la Real orden de 17 de Octubre de 1917 y se determine si se ha de atender al número de habitantes del Concejo o sólo al que tenga la capital del mismo para la constitución de las Juntas locales de primera enseñanza;

Visto que las Juntas locales de primera enseñanza tienen que atender, en cuanto se refiera a la enseñanza, no sólo a la capital del Concejo, sino a todos los distritos escolares del mismo;

Teniendo en cuenta que, de interpretarse la Real orden de 17 de Octubre de 1919 en el sentido de que cada Sindicato a quien se ha declarado tal por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, daría lugar a que los representantes de estos Sindicatos fuesen la mayoría de las Juntas y que el gran número de Vocales de éstas entorpecerían las sesiones mensuales que están obligadas a celebrar con arreglo al art. 16 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para la constitución de las Juntas locales de primera enseñanza se tenga en cuenta el número de habitantes de derecho del Concejo, y que los Sindicatos agrícolas de cada Concejo sólo tienen derecho al nombramiento de un Vocal en las Juntas locales de primera enseñanza, que los representará a todos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Fermín Enciso y Aparicio, Maestro de Barredo (Cáceres), número 6.849 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Fermín Enciso y Aparicio, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Barredo (Cáceres);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado padece esclerosis del tímpano de ambos oídos, estando notablemente disminuída la audición en los dos, principalmente en el izquierdo, que le impide ejercer activamente su profesión;

»Resultando que dicho Maestro tiene cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que por orden de la Dirección, fecha 1.º de Abril último (BOLETÍN OFICIAL núm. 38), en virtud de expediente gubernativo, le fué impuesto el correctivo sexto, en su grado máximo, que determina el art. 127 del Estatuto general del Magisterio, y que en esa misma disposición se determina que se curse el expediente de sustitución;

»Resultando que la Inspección provincial de Cáceres informa favorablemente;

»Resultando que la Junta local se limita a aceptar el nombramiento de Maestro suplente para que la enseñanza no quede interrumpida;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe desestimarse lo solicitado por el Sr. Enciso, pero previamente debe de pasar el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, y si por las especiales circunstancias que en dicho Maestro concurren fuese concedida la sustitución, sea con la condición de cumplir el correctivo impuesto por la Dirección general de 1.º de Abril último;

»Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios;

»Considerando que con la enfermedad que padece el interesado no puede continuar al frente de su Escuela,

»Esta Comisión es de parecer que se conceda la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela Nacional de niños de Barredo (Cáceres), D. Fermín Enciso y Aparicio, acordándose, además, que la nueva situación de este Maestro no sirva para evadir la pena que se le aplicó por la Dirección general de primera enseñanza, que seguirá cumpliendo sin que le alcance ningún beneficio de ascenso hasta finalizado el plazo de correctivo.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ester Díez Reig Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gerri de la Sal (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Ruiz Enciso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Los Corrales (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Sáez González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Añoza (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y D.ª Josefa de Isasi y Dávila, Pa-

tronos de la Fundación Escuelas destinadas a la enseñanza primaria elemental, católica, gratuita, de niños pobres, en Jerez de la Frontera, en súplica de que la mencionada Institución sea clasificada de beneficencia particular docente;

Resultando que por escritura otorgada en 19 de Marzo del corriente año ante D. José Jiménez Barea, Notario de Jerez de la Frontera, han establecido una Fundación denominada Díez Isasi, Escuelas católicas gratuitas del Buen Pastor, confiando la enseñanza a los Hermanos de las Escuelas cristianas de la Orden de San Juan Bautista de Lasalle;

Resultando que por dicha escritura fundacional se dotó a esta Obra pía con bienes de la propiedad de los fundadores, consistentes en cuatro fincas rústicas, por un valor de 125.000 pesetas, un edificio destinado a Escuela y títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por un valor de 500.000 pesetas.

Resultando que en la misma escritura los otorgantes establecen que, como Patronos fundadores, regirán y gobernarán la Fundación, haciendo en la misma las modificaciones y reformas que en lo sucesivo consideren oportunas;

Resultando que instruído el expediente de clasificación se ha concedido audiencia a los interesados e informado la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y se acompañan los documentos prevenidos en el art. 42 de la Instrucción.

Resultando que, según certificación pericial, el edificio en cuestión reune las condiciones de solidez, higiene y salubridad para los fines a que se destina;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiada a entidad determinada;

Considerando que, bajo este aspecto, la institución de que se trata en la escritura otorgada por los fundadores D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y D.ª Josefa de Isasi Dávila, es una Fundación benéfico-docente por reunir las circunstancias necesarias, conforme al mencionado precepto legal;

Considerando que en la cláusula octava se dispone que la Junta de Patronos estará relevada de toda obligación de dar cuenta al Protectorado ni autoridad o persona alguna de su gestión más que al Prelado de la Diócesis, en sus casos;

Considerando que, según lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de la institución, y los demás deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, y en la Obra pía de que se trata los valores consistentes en fincas rústicas deberán ser enajenados, y su producto será invertido en las instituciones a que hace referencia el texto mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Jerez de la Frontera y denominada Escuelas católicas del Buen Pastor, por D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y D.ª Josefa de Isasi Dávila.

2.° Que se reconozcan como Patronos a dichos Fundadores, y en lo sucesivo que se cumpla lo dispuesto en la cláusula quinta de la escritura fundacional, quedando relevados de la presentación de presupuestos y de rendir cuentas periódicamente al Protectorado, de conformidad con lo prevenido en la cláusula octava de dicha escritura.

3.° Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes inmuebles que posee la Fundación no son necesarios a los fines de la misma, deberán ser enajenados, convirtiendo su producto en inscripciones intransferibles, convirtiéndose asimismo en estos valores los títulos de la Deuda que no tuvieran tal carácter; y

4.° Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el señor Director de la Real Academia Española en súplica de que sea aclarada la Real orden del mismo, fecha 19 de Enero de 1917, por la que fué clasificada como Fundación docente particular la instituída por la excelentísima señora Baronesa viuda del Castillo de Chirel, titulada Premio del Barón del Castillo de Chirel, en el sentido de que la mencionada Obra pía es una institución benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que dicha Fundación tiene por objeto pensionar a los «autores de trabajos originales escritos en castellano que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas españolas durante el interregno de una a otra adjudicación»;

Considerando que la institución de que se trata satisface una necesidad intelectual, contribuyendo a la cultura patria en una especialidad importante de la Literatura, que se comunica a una extensa generalidad del público, siendo, por tanto, el fin de la misma benéfico docente, y como tal se halla comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se clasifique como Fundación benéfico-docente de carácter particular la instituída por la excelentísima señora Baronesa viuda del Castillo de Chirel, titulada Premio del Barón del Castillo de Chirel.

2.° Confirmar lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1917 en cuanto no se opone a la precedente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuela de niñas y Misiones, instituída en el pueblo de Concejero (Burgos) por D.ª Petronila Romillo Sánchez.

Resultando que D.ª Petronila Romillo, en su testamento, otorgado ante el Notario D. Francisco Zorrilla Vivanco en 18 de Mayo de 1819, instituyó una Escuela de niñas y Misiones en el pueblo de Concejero, valle de Mena, destinando para sus sostenimiento 39.000 reales y 12.000 pesetas de seis acciones del Banco Nacional de San Carlos, designando como Patrono al que lo fuera del estudio de Latinidad que instituyó D. Joaquín Sánchez del Valle, al Cura párroco de Concejero y al Regidor Síndico del Ayuntamiento;

Resultando que los valores de esta Fundación, según la relación de bienes que se acompaña, están constituídos por un edificio destinado a Escuela, una inscripción intransferible de 1.261 pesetas y 18 acciones del Banco de España, por un valor de 9.000 pesetas, cuyos valores hacen un total de 11.261;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia a los representantes e interesados legales en la Obra pía de que se trata, sin que se haya producido reclamación alguna, informando asimismo la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, de conformidad con lo preceptuado en dicho texto legal, en el sentido de que procede la clasificación de la Fundación referida;

Resultando que a este expediente se acompañan los documentos exigidos en el art. 42 de la misma instrucción;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre 1912, constituyen las Fundaciones benéficodocentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la Fundación Escuela de niñas estalecida en el pueblo de Concejero, valle de Mena (Burgos) por D.ª Petronila Romillo, es una Fundación benéfico-particular docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado Real decreto.

Considerando que por Real orden de 22 de Enero de 1920 fué nombrado Patrono de dicha Obra pía D. Félix Lisardo Calvo y Gil Manchón, por fallecimiento de su señora madre, que ejercerá su cargo con los señores Cura párroco de Concejero y el Regidor Síndico del Ayuntamiento de este pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no está relevado de manera expresa de tal obligación por el fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela de Niñas, instituída por D.ª Petronila Romillo en el pueblo de Concejero, valle de Mena (Burgos).

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero de 1920, se confirme en el Patronato a D. Félix Lisardo Calvo y Gil Manchón, que habrá de ejercerlo en unión del señor Cura párroco y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Concejero, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que se comunique esta resolución a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión por concurso de una beca de la Fundación Na Monforta, de Valencia, vacante por haber terminado sus estudios el becario D. Manuel Such Sanchiz;

Resultando que, habiendo quedado vacante una beca de esta Fundación por haber terminado sus estudios D. Manuel Such Sanchiz, que la venía disfrutando, se ordenó, de conformidad con la Real orden de 5 de Mayo de 1919, en 21 de Enero próximo pasado, por la Subsecretaría de este Ministerio, al Director del Instituto de Valencia, que procediera a convocar el concurso necesario para su provisión, anunciándolo en las mismas condiciones en que se han celebrado los concursos anteriores, debiendo, por tanto, reunir los aspirantes las siguientes condiciones: ser pariente de la fundadora o de su esposo, siendo preferidos los pobres a los ricos, y en ausencia de unos y otros, habrán de ser nacidos en la ciudad de Valencia o cualesquiera de las ciudades, lugares y villas de su reino, pobres y virtuosos. En estos términos se anunció el concurso por un plazo de treinta días, en 17 de Febrero último, señalándose a la beca la pensión anual de 1.475 pesetas y su duración la terminación de la carrera que se elija y un año más para el doctorado de la misma, si lo tuviere;

Resultando que dentro del plazo de treinta días fijado en el citado anuncio de convocatoria para la admisión de solicitudes, la han presentado los cinco concursantes siguientes:

1.º D. Bernardo Carrasco Torromé, de diez y seis años de edad, natural de Valencia, teniendo aprobado el cuarto año del Bachillerato con dos matrículas de honor, dos sobresalientes, cuatro notables y diez aprobados, extremos todos que tiene probados en el expediente de 4 de Octubre de 1920 para la provisión de otra beca, en el que presentó también certificaciones de pobreza y buena conducta.

2.º D. Luis María Lluch Garín, de catorce años de edad huérfano de padre, natural de Valencia, pobre; tiene aprobado el primer curso del Bachillerato con las siguentes notal: dos matrículas de honor, un sobresaliente, cuatro notables y tres aprobados, de todo lo cual presenta la prueba documental necesaria.

3.º D. José Pastor Caballer, de quince años de edad, natural de Agullent, huérfano de padre, pobre y de buena conducta; tiene aprobado el tercer curso del Bachillerato con una matrícula de honor, dos sobresalientes, cuatro notables y seis aprobados, extremos todos que acredita con las correspondientes certificaciones.

4.º D. Domingo Domínguez Herrero, de diez y nueve años de edad, natural de Ademuz, se halla matriculado en la actualidad en la Universidad de Murcia en el curso preparatorio de Ciencias, Medicina y Farmacia, según tiene probado en el expediente, así como la condición de pobreza. Este concursante alega la condición de pariente de los fundadores, y como prueba presenta las certificaciones necesarias para acreditar su condición de hermano de D. Antonio Domínguez Herrero y un testimonio notarial de la Real orden de 28 de Marzo de 1910, que declaraba el derecho de este señor al disfrute de becas por haber probado ser pariente de los fundadores.

5.º D. Juan Rodenes Moltó, de trece años de edad, natural de Balones, pobre y con buena conducta; tiene aprobado el tercer curso del Bachillerato con tres matrículas de honor, tres notables y diez aprobados, todo lo que acredita debidamente con las certificaciones necesarias. Elevando el señor Director del Instituto el expediente, para su resolución, a este Ministerio.

Resultando que por no estimarse suficiente la documentación presentada por D. Domingo Domínguez Herrero para probar su condición de pariente de los fundadores que alegaba en su instancia, y en atención a que era el único que alegaba esta circunstancia, impuesta por la fundadora como preferente a las demás, se le concedió el día 13 de Mayo último, por la Subsecretaría de este Ministerio, un plazo excepcional de quince días para que presentara la documentación necesaria para probar su directo entronque con la fundadora, no habiendo presentado dentro del plazo señalado ningún documento;

Considerando que por ser preferente a todas la condición de pariente de los fundadores, de acuerdo con la escritura fundacional, y habiendo un concursante que la alega, es necesario ver ante todo si la reune y acredita;

Considerando que D. Domingo Domínguez Herrero, ya en los concursos resueltos en 30 de Octubre de 1919 y 14 de Enero de 1921, solicitó una beca de esta Fundación, alegando ser descendiente directo de D. Miguel Herrero, que, según decía en la instancia, era primo hermano de D. Bartolomé Monfort, esposo de la fundadora, presentando prueba que se estimó deficiente porque no se justificaba el entronque de D. Miguel Herrero con el esposo de la fundadora y porque muchas de las certificaciones presentadas no se referían a los libros parroquiales ni a los del Registro civil, sino a lo que se decía de voz pública; alegando en el presente concurso que es hermano de D. Antonio Domínguez Herrero, que por Real orden de 23 de Marzo de 1910 se le reconoció el derecho a disfrutar becas de este Colegio por haber probado su parentesco con los fundadores, presentando como prueba las certificaciones de nacimiento de ambos y la de matrimonio de sus padres, y un testimonio notarial de la referida Real orden; y aunque resulta de los antecedentes que obran en el Ministerio que D. Antonio Domínguez Herrero fué confirmado en la beca que venía disfrutando desde 1910, en la revisión que tuvo lugar en 10 de Mayo de 1919, examinada la documentación que entonces presentó dicho señor, adolece de la misma insuficiencia que la que en anteriores concursos presentó D. Domingo Domínguez, sin que en ninguna de ellas se pruebe de

modo inconcuso el parentesco con los fundadores, por lo cual, y teniendo en cuenta además que en esta prueba debe realizarse de un modo directo y terminante, no puede estimarse la condición de parentesco alegada por este concursante y, por tanto, no puede aceptarse como razón para que ahora se adjudique la beca a D. Domingo Domínguez el hecho de que se le adjudicara indebidamente, por error sin duda, a su hermano D. Antonio en 28 de Marzo de 1910;

Considerando que una vez descartada la condición preferente de parentesco con el fundador, que no tiene ningún concursante, y teniendo en cuenta que reune todas las demás condiciones exigidas en la escritura fundacional, ya que todos ellos son valencianos pobres y siguen sus estudios en aquella capital, excepto el Sr. Domínguez, que está matriculado en la Universidad de Murcia; es forzoso atender a las reglas sentadas en la Real orden de 30 de Octubre de 1919 para poder resolver el concurso en justicia;

Considerando que, según esas reglas, entre los que reunen todas las condiciones de la convocatoria deben ser preferidos los huérfanos a los que tengan padres que, aunque pobres, puedan velar por sus hijos en la medida de sus fuerzas;

Considerando que entre los que resulten ser huérfanos debe atenderse con preferencia al aprovechamiento con que siguen sus estudios, por lo que deben ser preferidos los que mejor expediente académico hayan presentado;

Considerando que, en último lugar, habiendo varios igualmente merecedores de la gracia por su aplicación y aprovechamiento, debe atenderse a la edad y adelanto en los estudios de los interesados, pues cuanto mayores sean más pronto ha de quedar la beca disponible para beneficiar a otro estudiante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar como becario, con los beneficios consiguientes, al primero de la propuesta, D. Luis María Lluch Garín, en la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Mil y un cantares*, de la que es autor D. Estanislao Alberola Serra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a la Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 400 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.200 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Estanislao Alberola Serra, titulada *Mil y un cantares*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 28 de Febrero de 1917, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Con decir que el libro *Mil y un cantares*, original de D. Estanislao Alberola, presentado a informe de esta Real Academia, salió a luz en Valencia dos años ha, con un prólogo del maestro Rodríguez Marín, maestro en arte erudito y arte popular; con añadir que, a juicio suyo, estos mil y un cantares merecen «mil y un elogios», quedaba hecha la apología de los cantares y del poeta, su autor; mas algo debo poner de mi cosecha para cumplir el agradable encargo que se sirvió confiarme nuestro insigne Director.

»Dominan este libro, según place a la Musa del Pueblo, los temas eróticos y sentimentales; los cantos de amor y soledad; la retozona seguidilla, de sabor agradable y joco-serio; la malagueña apasionada y sentenciosa, reina del gorjear y del querer; el canto hondo y triste, con dejos morunos y gitanos; toda la lira españolísima de la afición amorosa, con sus notas graves y trágicas, sus coqueterías y arrullos, sus mimos y sus celos.

»Con igual donaire, con la misma sana inspiración que los sentimientos maneja el poeta las coplas. De las mil y una podrían escogerse cien, y ya es decir, dignas de correr en boca de las mocitas más gentiles y cantadoras de Triana, del Albaicín y del Perchel, y acompañar los gorgoritos y falsetas de la Niña de los Peines y Montoya.

Son instrumentos iguales
la guitarra y la mujer;
según aquel que los toca,
suenan mal o suenan bien.

Tú que fuiste mi alegría
eres mi mayor tormento;
con una misma campana
tocan a gloria y a muerto.

Gitana la quiero,
gitana y bravía,
que me entusiasman las rosas, las rosas
que tienen espinas.

Como aquel que pasa un túnel
está el que empieza a querer;
al entrar se queda a oscuras,
y al salir es cuando ve.

Chiquilla:
cuando se pierda tu alma...
¡ven y te daré la mía!

»Con los requiebros y las lágrimas, con las punzantes ironías del amor, mezcla también el Sr. Alberola canciones y asuntos de más fuste moral, encerrando en estrofas ágiles y graciosas muy lindos y altos pensamientos:

No fíes mucho en la enmienda
de mujer que haya pecado;
el agua también se aclara,
pero queda el gusto a barro.

¿Qué será que muchas veces
guardamos recuerdos tristes
de las cosas más alegres?

Se aprende en el mundo más
en un año de pobreza...
que en seis de Universidad.

Dios, que no me dió fortuna,
me dió la mayor de todas;
la de no envidiar ninguna.

»Fácil sería, entre los *Mil y un cantares*, hallar algunos harto infelices y contrahechos; pero en los más resplandecen la delicadeza del pensar o del sentir, la gracia de la intención o de la forma.

»Si el objeto de las Bibliotecas pública es poner al alcance del vulgo lecturas amenas, deleitables e instructivas, nada mejor para ofrecerle este racimo de primorosos cantares de tan relevante mérito. Y no estarán de más estas coplas allí donde las de Calaínos y otras menos pertinentes suelen hallar refugio, y lo que es peor todavía, aficionados y lectores.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1918.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de

Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Escuelas internacionales». Centro Internacional de Enseñanza, S. A.—International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio. Con cuestionario de examen. Primera edición. Láminas de dibujo de construcción, 3.146.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores: Wyman & Sous Reading y Londres (Inglaterra).—Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 21 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

REAL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La mayoría de los Inspectores de primera enseñanza, en las Memorias elevadas a este Ministerio en cumplimiento de la petición que les fué hecha para que manifiesten sus opiniones acerca del estado de la enseñanza en las respectivas zonas que les están encomendadas, hacen notar deficiencias observadas en los métodos, y que los Inspectores atribuyen a que no existen los programas para el estudio de las materias a que se refiere el art. 8.° del Real decreto de 26 de Octubre de 1901;

Teniendo en cuenta la importancia del caso en cuestión y la necesidad de proveer a ello, en atención a que la Sección primera de ese Consejo es la entidad técnica competentemente capacitada para proponer en este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con la necesaria urgencia y el estudio que se requiere, proceda a proponer los programas de las materias que constituyen los estudios de la primera enseñanza, con excepción de las comprendidas en el art. 8.° del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 1.° del actual, ha acordado anunciar y conceder a Médicos necesitados o a sus familias once socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa.

Los solicitantes, indicando el domicilio, se presentarán en el plazo de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los siguientes documentos: El Médico, copia de su título y certificación facultativa de su imposibilidad física para ejercer; las viudas, etc., certificación de matrimonio y defunción, copia del título del causante e hijos menores de catorce años que viven en la actualidad.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia, por cualquier concepto, no podrán solicitarlo de nuevo.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Secretario*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 10.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado la Memoria señalada con el lema «España podía llamarse con todo rigor un pueblo de teólogos», (Menéndez Pelayo), presentada al concurso abierto en 1918, acerca del tema «Los escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII. Sus doctrinas y su representación filosófica»; habiendo acordado que no procede adjudicar a dicha Memoria el premio anunciado.

Lo que, por acuerdo de la Corporación, se pone en conocimiento del público con arreglo al programa del expresado certamen.

Madrid 23 de Noviembre de 1921.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Programa de premios para el concurso del año 1923.

Artículo 1.° La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para premiar trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter teórico, relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con las aplicaciones de estas ciencias.

Art. 2.° Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.° de Enero de 1919, y los de trabajos inéditos que lo deseen. Unos y otros acompañarán sus trabajos de una instancia en la que expresen su aspiración, el título que tenga el estudio que presenten y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados o persona que le represente un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 3.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 4.° La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar.

Art. 5.° El concurso quedará abierto el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Octubre de 1923, a las diez y siete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 6.° Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 7.° Los trabajos presentados habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 8.° La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Madrid 1.° de Diciembre de 1921.—*El Secretario*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(Gaceta del 8.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XII — Viernes 23 de Diciembre de 1921 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Desestimando instancia de D. Ignacio Martín.—Página 1.530.*

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Filografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1.530.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco García González contra la Real orden de 23 de Noviembre de 1918.—Página 1.531.*

Declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Francés del Instituto de Mahón, y que se anuncie de nuevo su provisión al turno de concurso entre Profesores especiales de Idiomas de los Centros docentes que se indican.—Página 1.531.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Mahón.—Página 1.531.

COMERCIO.—*Nombrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Cádiz a D. Jesús Bentz López.—Página 1.531.*

Admitiendo la dimisión del cargo de Director de la Escuela de La Coruña a D. José María Fariña.—Página 1.531.

Idem íd. íd. de Secretario a D. Luis Mayor. Página 1.531.

Idem íd. íd. de Vicesecretario a D. Juan Casal.—Página 1.531.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se anuncien al turno de oposición libre, a concursos transitorio y de traslado las plazas de Profesores auxiliares del sexto, séptimo y noveno grupo, vacantes en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.532.*

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Gregorio Artieda.—Página 1.533.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Marco, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1.532.

Disponiendo que los Ayudantes meritorios D. Tomás de la Vega y D. Manuel Galván y el Profesor auxiliar D. Antonio de Burgos se encarguen del desempeño de las Cátedras que se indican.—Página 1.532.

Idem que los créditos de 10.000 y 2.000 pesetas, en concepto de subvención para las Escuelas de Artes y Oficios de Avilés e Irún, se libren en firme a nombre de D. David García y D. Ricardo Rodríguez.—Página 1.533.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Almería y Santiago, y disponiendo que las cantidades de 700 y 600 pesetas se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.—Página 1.533.

Anunciando a oposición libre, a concursos transitorio y de traslado las plazas de Profesores auxiliares del sexto, séptimo y noveno grupos, vacantes en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.533.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo los pleitos contencioso-administrativos interpuestos por D.ª Pilar Carnicer y D.ª Natividad de Diego.—Página 1.534.*

Autorizando a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para que pueda realizar sus prácticas de enseñanza en las Escuelas graduadas del grupo escolar Príncipe de Asturias.—Página 1.536.

Idem íd. íd. para celebrar los dos cursos que se indican de ampliación y perfeccionamiento.—Página 1.536.

Resolviendo la forma en que ha de proveerse el desempeño de las clases correspondientes al séptimo grupo de las Escuelas Normales de Maestras.—Página 1.536.

Accediendo a la permuta entablada entre don Francisco Díaz Lorda y D. Juan Lizondo Gascuña.—Página 1.537.

Dando las gracias al Maestro y alumnos de la Escuela Nacional de Alcolea por su donativo a los hijos de dicho pueblo que sirven en Africa.—Página 1.537.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Rojas.—Página 1.537.

Nombrando sustituta personal de D.ª María del Rosario Solá a D.ª Luisa Recalde.—Página 1.537.

Adjudicando a D. Andrés Marín la cantidad asignada al Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Toledo.—Página 1.537.

Nombrando, en propiedad, Auxiliar de la Normal de Maestros de Granada a don Ramón Atenza Crespo.—Página 1.537.

Idem Secretario de la de Maestros de Segovia a D. Mariano Usón.—Página 1.537.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo al Inspector de primera enseñanza D. Antonio Juan Onieva la efectividad del sueldo de 9.000 pesetas.—Página 1.538.*

Nombrando Inspector de primera enseñanza de Santander a D. Vicente Valls Anglés. Página 1.538.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo treinta días de licencia a D. Alberto Lamparero Castandent.—Página 1.538.*

Nombrando Oficiales de Secciones administrativas a D. Eufrasio Isidoro Marcos y D. Antonio Moya.—Página 1.538.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid).—Página 1.538.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Aceptando la renuncia del cargo presentada por D.ª María de las Mercedes Rodrigo.—Página 1.539.*

Nombrando Profesora de este Colegio a doña María Pérez.—Página 1.539.

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Concediendo un mes de licencia a D.ª Julia Ozaeta Cadalso, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia.—Página 1.539.*

CASTIGOS.—*Resolviendo, en la forma que se indica, los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.—Página 1.539.*

Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Antonia Sánchez.—Página 1.541.

Declarando incursos en el expresado artículo a D. David Ramón Bohadilla y D. Miguel Pimentel.—Página 1.541.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestra que se citan.—Página 1.541.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y una Maestra.—Página 1.542.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando la instancia de D.ª Pilar y D.ª Consuelo Haza.—Página 1.542.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Disponiendo se cumpla en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por D. Francisco García Arribas y D. Pedro García Milla contra la Real orden de 23 de Mayo de 1920, y por D.ª Dolores Peguero contra la de 18 de Junio de 1919.—Página 1.542.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.— *Resolviendo expediente incoado para proveer, por concurso de traslado, las Escuelas de niños y de niñas que se indican.—Página 1.542.*

Nombrando, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia) a D.ª Cesárea Martínez Dueso.—Página 1.543.

Idem íd. íd. Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, de Cádiz, a D. Enrique León Palacios.—Página 1.543.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Morales.—Página 1.543.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Página 1.543.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Pedro Muñoz (Ciudad Real), a D. Antonio Sánchez.—Página 1.544.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de la Junta de Sevilla a D. Blas Tello, D.ª Leonor Camacho y D.ª Eloísa Peralto.— Página 1.544.*

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo las renuncias de los Maestros sustitutos D.ª Lucrecia Buxeda y D. Antonio Reyes.— Página 1.544.*

Nombrando Maestra sustituta a D.ª María Barrios.—Página 1.544.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Nombrando Consiliarios primero, segundo y tercero de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz a D. Luis José Gómez, don Juan G. Peman y D. Benjamín López.— Página 1.544.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Asesoría jurídica el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Ignacio Martín Robles, ex Catedrático interino de esa Universidad, en solicitud de que le sea reconocido el derecho al percibo de la cantidad por su intervención en los Tribunales de examen, el mencionado Centro ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Ignacio Martín Robles, ex Catedrático interino de la Universidad de Murcia, dirige instancia al señor Ministro de Instrucción pública en súplica de que le sea reconocido el derecho al percibo de la cantidad por su intervención en los Tribunales de examen, fundamentando su petición en la Real orden de 13 de Enero último, por la que dice se le concedieron análogos derechos al ex Catedrático interino de la misma Universidad D. Marcos Martín;

»Resultando que pasada la instancia a informe del Claustro de la Facultad de Ciencias y Rectorado de la Universidad de Murcia, manifiestan que la Real orden de 13 de Enero último no declaró derecho alguno, y que la Universidad cumplió con el Sr. Martín Robles todas sus obligaciones durante el tiempo que fué Catedrático interino, abonándole los haberes que le fueron asignados, los cuales percibió el interesado sin formular reclamación alguna;

»Resultando que en 29 de Agosto de 1921, por el señor Subsecretario se pide informe a esta Asesoría jurídica;

»Considerando que la Universidad de Murcia, por el carácter particular que se le otorgó en virtud de la autorización por que fué creada, comprendida en la ley de Presupuestos de 1915, estaba excluída del precepto del art. 16 de la ley de Presupuestos de 1911, dado que en aquélla se disponía que atendería a sus gastos con las cantidades que se recaudasen por derechos de examen, matrículas, grados, títulos y demás conceptos que se expresaban, teniendo, por tanto, dicha Universidad vida propia y régimen especial, siendo de carácter privado las relaciones entre la Institución y las personas que de ella dependían;

»Considerando que en este sentido se dictó la Real orden de 13 de Enero de 1921, que alega el solicitante como fundamento, en la cual, lo mismo que en la de 5 de Abril, dictada para ratificar aquélla, no se reconocieron los derechos del reclamante en el expediente que lo originó, sino que se disponía que la Universidad de Murcia debía ser la que directamente responda de sus obligaciones anteriores a la incorporación de la misma al Estado, siendo, por tanto, cuestión a resolver entre la Universidad y el reclamante el cumplimiento del percibo de derechos de examen que se solicita,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que no ha lugar a estimar la instancia de D. Ignacio Martín Robles sobre percibo de derechos de examen que dice le corresponden como ex Catedrático interino de la Universidad de Murcia, por ser esta cuestión de carácter privado a resolver entre la dicha Universidad y los miembros que pertenecieron a ella antes de ser incorporada al Estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo

de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su intancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por el Profesor de Caligrafía del Instituto de Málaga, D. Francisco García González, contra la Real orden de 23 de Noviembre de 1918, relativa a la constitución del Escalafón de Catedráticos de Instituto, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para conocer de la demanda deducida por D. Francisco García González contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Noviembre de 1918.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, por falta de aspirantes, se declare desierto el concurso previo a la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Mahón, y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de la Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio de 1918, la de 29 de Julio último y la Real orden de esta fecha.

Pueden optar al concurso los Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, dotándose la referida vacante con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Jesús Bentz López Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual asignatura de que es titular el Sr. Bentz en la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jesús Bentz López.

Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1920.

Por Real orden de 26 de Noviembre de 1920 pasó a desempeñar igual Cátedra en la Escuela Pericial de Comercio de León, en virtud de concurso de traslado.

Profesor mercantil.

Ha sido Ayudante interino en la Escuela Central de Intendentes mercantiles durante cuatro cursos.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que presenta D. José María Fariña y Bugía, del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Abril de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Vicedirector de la Escuela Profesionnl de Comercio de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que presenta D. Luis Mayor Moreno del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Junio de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que presenta D. Juan Casal Gómez del cargo de Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Junio de 1915,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad, y Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión, en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas-herramientas y motores),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha plaza se anuncie, para su provisión definitiva, al turno del concurso transitorio, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión definitiva, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Gregorio Artieda Dolz, en la que solicita convalidar para los Peritajes industriales asignaturas aprobadas en los estudios de Maquinista naval;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Gregorio Artieda Dolz, para los Peritajes mecánico y electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Dibujo geométrico (primer curso), y Dibujo industrial (primer curso), esta última previa aprobación del segundo curso de Dibujo geométrico, por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela de Náutica de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Juan Marco Montón, Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela industrial de Gijón, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor Marco Montón, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la mencionada Escuela, disponiendo, al propio tiempo, que la vacante que produce sea provista en el turno a que correspondiese la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás de la Vega Correa se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas, y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 más por razón de residencia, y a partir del día 10 de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real dereto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Galván Gutiérrez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 más por razón de residencia, y a partir del día 14 de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Antonio de Burgos Ons se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 10.000 pesetas que en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Avilés se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 74, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. David García Somines, Presidente de la Sociedad protectora de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 2.000 pesetas que en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Irún se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 77, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Ricardo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art, 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia), vacante en la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Valencia, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920, y versarán sobre las enseñanzas de Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncie al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas-herramientas y motores), vacante en la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las ense-

ñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Pilar Carnicer y Tejeiro contra la Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Octubre de 1920, el Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid a 26 de Octubre de 1921, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia entre D.ª Pilar Carnicer y Tejero, representada por el Letrado D. Bernardo de Pablo, demandante, y la Administración del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 de Octubre de 1920;

»Resultando que por instancia elevada al Director general de primera enseñanza en 11 de Febrero de 1920, D.ª Pilar Carnicer Tejeiro, Profesora auxiliar, interina, de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, expuso que, reunido el Claustro de dicha Escuela para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 30 de Enero de aquel año, de siete Profesoras que lo formaban, comprendida la Regente, votaron cuatro en favor de la exponente en la confirmación en propiedad, del cargo que desempeñaba, y las tres restantes en sentido opuesto; y que acudía en solicitud de que se considere que no teniendo el número 7 división exacta por 3, puedan estimarse los cuatro votos que alcanzó por aproximación como los dos tercios de 7, y quedándose así por cumplido el art. 6.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, antes citado, se la confirme en propiedad en el cargo de Auxiliar que venía desempeñando, alegando para apoyar su petición, que si cuatro votos no son exactamente los dos tercios de siete, son, al menos, la mayoría del número de Profesoras que votaron; que según sus referencias obtuvo los votos de las dos Profesoras de Letras a las que debía sustituir y los de las dos de Ciencias, siéndole contrarios los de la Profesora de Labores, de la de Pedagogía y el de la Regente, es decir, aquellas que tenían Auxiliar propia y con las que no había de relacionarse la exponente, y por último, que llevaba sirviendo el cargo en interinidad durante cinco años, en los que desempeñó diariamente la Cátedra de Historia;

»Resultando que remitida la instancia a la Normal de Navarra informó el Claustro de Profesoras que en la reunión celebrada en 7 de aquel mes de Febrero, se procedió a la votación secreta prevenida en los artículos 5.° y 6.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, obteniendo la Sra. Carnicer cuatro votos favorables y tres contrarios, y como el Real decreto exigía para el informe favorable del Claustro el requisito de los dos tercios, por lo menos, de votos en favor, proporción que no alcanzó la interesada, le fué desfavorable el informe de dicho Claustro, informe que suscribió la Directora de la Escuela agregando que la Sra. Carnicer ejercía su cargo en ella desde Febrero de 1916 sin que hubiera desempeñado la Cátedra de Historia que tenía por acumulación la Profesora de Geografía desde 1915;

»Resultando que el Negociado, la Sección y la Dirección general de primera enseñanza, afirmaron que, no siendo posible la división exacta del número 7 por 3, parece que el Real decreto de 30 de Enero de 1920 debía interpretarse en este caso en favor del voto de la mayoría y conceder la propiedad de la Auxiliaría a la Sra. Carnicer, pero oyendo antes al Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo coincidió en su consulta con el parecer del Claustro y de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Navarra y se pronunció en este sentido opuesto a lo solicitado por la señora Carnicer, cuya petición fué desestimada, de acuerdo con el Consejo, por Real orden de 15 de Octubre de 1920;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo D.ª Pilar Carnicer, representada por el Letrado D. Bernardo de Pablo, quien formalizó la demanda con la súplica de que se dicte la sentencia revocando la Real orden recurrida, y, en su lugar, se declare que procede confirmar a su mandante en el cargo de Auxiliar propietaria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Navarra;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se absuelva a la Administración;

»Visto el art. 5.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el cual dispone «que los actuales Auxiliares retribuídos de Escuelas Normales, así como los Inspectores de orden y clase »retribuídos de dichos Centros que prestan interinamente sus »servicios con ellos y lleven como tales dos años, adquirirán »la propiedad de sus plazas, a partir de la publicación de este »decreto, siempre que para ello los juzgue merecedores el »Claustro de Profesores de la Escuela Normal respectiva, en »informe que para cada caso particular deberá remitir en el »plazo de quince días, contados desde dicha fecha»;

»Visto el art. 6.° del propio Real decreto, según el que «para »que el informe del Claustro pueda ser tenido por favorable, »se precisa que sea acordado en votación secreta, por lo menos »por las dos terceras partes de los Profesores numerarios, in»cluyéndose entre ellos el Maestro o Maestra regente, siempre »que lo sean en propiedad».

»Visto el párrafo primero del art. 93 de nuestra ley orgánica, con arreglo al cual «Los Tribunales de lo contencioso»administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo, y al re»solver las incidencias que se promovieran, impondrán las »costas a las partes que sostuvieron su acción en el pleito o »promovieron los incidentes con notoria temeridad»;

»Considerando que la cuestión concreta en el presente pleito planteada estriba en determinar si constituyen los cuatro votos obtenidos por la recurrente las dos terceras partes de los siete que componen el Claustro de la Escuela Normal de

Maestras de Navarra, exigidos como mínimum por el artículo 6.° del Real decreto en los vistos incoados, para estimar favorable el informe que a los efectos del 5.° emitió el referido Centro de enseñanza;

»Considerando que aun no reconocida, como lo está, la negativa, así por todas las entidades informantes en el expediente gubernativo como por la propia interesada, en el recurso formulado, siempre resultaría la verdad aritmética de que, por constituir el núm. 4 los dos tercios exactos de 6, no puede, a la vez, serlo de 7, y no cabe, por lo tanto, sobre tan errónea base, dentro de los términos precisos y expresivos del texto legal aplicable, hacer girar, según se pretende, argumento ninguno conducente a la demostración de que la simple mayoría alcanzada, de la cual nada habla el Real decreto, imprima al dictámen de la Normal de Navarra la característica indispensable para el logro de la finalidad perseguida;

»Considerando que por ser ello así se ajustó a derecho la Real orden recurrida, que el Ministro dictó con perfecta competencia desde el momento en que intervino el Consejo de Instrucción pública en el asunto, y la Dirección general correspondiente lo sometió a la resolución de aquél, y aparece, asimismo, notoria la temeridad de la parte actora al sostener su acción en los autos, por lo que se hace ineludible aplicar las prescripciones del art. 93, también citado, de nuestra ley reguladora,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Pilar Carnicer contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 15 de Octubre de 1920, la cual declaramos firme y subsistente, con imposición de las costas a la parte demandante;

»Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Fernando de de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Federico Marín.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Vicente Santandreu.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento a esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Natividad de Diego y González contra la Real orden de 4 de Agosto de 1919, el Tribunal Supremo ha emitido la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 12 de Noviembre de 1921' en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre doña Natividad de Diego y González, demandante, y la Admtnistración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Agosto de 1919;

»Resultando que con fecha 9 de Abril de 1919 D.ª Natividad de Diego, Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, elevó instancia al Ministerio de Instrucción pública solicitando que se le asignara el número bis que entre las que han de figurar a la cabeza del Escalafón de Escuelas Normales de Maestras le correspondiera, dada la superior categoría de las Escuelas donde ejerce y su antigüedad en la enseñanza desde 1.° de Septiembre de 1909, o sea desde que se fundó la Escuela Superior del Magisterio, de superior categoría a las Normales, habiendo servido de base a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en su sentencia de 4 de Mayo de 1918, el reconocimiento de las categorías para fallar a favor del Profesorado de Madrid, y disponiendo la Real orden de 12 de Agosto de 1918 que el art. 11 de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se aplique de modo que al formar los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales se ordenen sus individuos, teniendo en cuenta sus categorías, por rigurosa antigüedad en ellas;

»Resultando que previo informe del Negociado, la Sección del Ministerio y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se dictó Real orden en 4 de Agosto de 1919, por la que se desestimó la solicitud de la demandante;

»Resultando que contra la expresada Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo por D.ª Natividad de Diego formalizando la demanda con la súplica de que en su día se revocase la Real orden recurrida y en su lugar se declare que procede se le adjudique en el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales el número bis que le corresponde por su categoría en el Profesorado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar dicha demanda evacuó el traslado pidiendo se absuelva de la misma a la Administración general del Estado, dejando firme y subsistente la resolución reclamada;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de Meana;

»Visto el Real decreto de 3 de Junio de 1919;

»Vista la sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918;

»Vista la Real orden de 12 de Agosto de 1918;

»Vista la Real orden de 18 de Marzo de 1919;

»Vista la Real orden de 21 de Marzo de 1919;

»Considerando que la cuestión que en este pleito se ventila se reduce a determinar si la demandante, por el hecho de ser Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio tiene derecho a figurar en el Escalafón de los de la Escuela Normal Central, además de estar incluída en el especial del Centro a que pertenece, o si, por el contrario, por no haber desempeñado nunca plaza de Profesora en la Escuela Normal de Madrid carece de aquel derecho;

»Considerando que, si bien es cierto que la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por tener a su cargo, con otras, las enseñanzas que se daban antes y se suprimieron en la Escuela Normal Central, disfruta, así como el Profesorado que en ella da la enseñanza, de categoría igual o superior a la de esta Escuela, de esto lógicamente no se deduce que tales Profesores deban ser incluídos en el Escalafón de la misma si a ello no tienen derecho por servicios que en ella hayan prestado, pues cualquiera que sea la categoría actual de dichos Profesores y las enseñanzas de que están encargados en otros Centros análogos o superiores, es lo cierto que, cuando se trata de formar el Escalafón de una Escuela determinada, sólo pueden figurar en él los que a dicha Escuela pertenezcan o hayan pertenecido y no los que por tener a su cargo enseñanzas semejantes o aun idénticas en otro Centro distinto, aunque de la misma categoría, pretendan una asimilación que aunque exista en las funciones, ninguna ley las reconoce ni otorga;

»Considerando que la demandante supone que se le ha inferido un agravio del que se sigue para ella un perjuicio efectivo, porque si se la hubiere incluído en el Escalafón de la Escuela Normal Central hubiese figurado en él con un sueldo superior, lo que se traduciría en una mejora de puesto en el Escalafón especial de la Escuela Superior del Magisterio, y este pretendido agravio, lejos de serlo, constituye la prueba de lo infundado de los razonamientos de la demandante, pues si la interesada antes de venir a la Escuela Superior del Magisterio era sólo Profesora de Escuela Normal, y no de la Normal Central, disfrutó sólo el sueldo a aquellas correspondiente y sólo éste es el que puede tenerse en cuenta para determinar el lugar que le corresponde entre los demás Profesores de la Escuela de Estudios superiores.

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Natividad de Diego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 4 de Agosto de 1919, que queda firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se de cumplimiento a esa sentencia en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 12 de los corrientes eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Acordado por este Patronato, en sesión celebrada el 21 de Septiembre último, aceptar el ofrecimiento del Profesorado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio de atender a la organización y dirección del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, bajo la alta inspección del Patronato, con el fin de que dicho Centro docente pueda tener unificadas las prácticas de enseñanza, y en atención a que el citado ofrecimiento no se opone a que el grupo escolar mencionado mantenga su carácter de Escuela graduada y funcione de modo regular y permanente como los de su clase,

»Este Patronato tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. el referido acuerdo, por si en interés de la enseñanza merece su aprobación.

»Asimismo, y con el fin de que los Maestros y Maestras que han de ser propuestos para las plazas de dicho grupo sepan a qué atenerse respecto a sus derechos y deberes, el Patronato acordó, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, proponer a V. E. que, sin perjucio del Reglamento especial que se estudie para el grupo escolar Príncipe de Asturias, rija para el mismo, en cuanto sea aplicable, el Reglamento del grupo escolar Cervantes, aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920.»

Teniendo en cuenta que es conveniente que la Escuela de Estudios superiores del Magisterio pueda disponer de su grupo escolar en donde realizar sus prácticas de enseñanza, y que para la finalidad que se solicita son adecuadas las Escuelas graduadas de niños y niñas que en breve van a funcionar en el grupo Príncipe de Asturias, de esta Corte, conviniendo, por otra parte, que los Maestros y Maestras que han de ser nombrados para el mismo sepan a qué atenerse respecto de sus derechos y deberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe lo propuesto por el Patronato del grupo escolar Cervantes, autorizando a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para que pueda realizar sus prácticas de enseñanza en las Escuelas graduadas del grupo escolar Príncipe de Asturias en la forma indicada por dicho Patronato.

2.º Que, sin perjuicio del Reglamento especial que se dicte para el repetido grupo escolar, rija entretanto para el mismo, en cuanto sea aplicable, el Reglamento del grupo escolar Cervantes, aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 15 de los corrientes eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, en la cual manifiesta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 4 de los corrientes eleva a este Patronato la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, cumplimentando el acuerdo del mismo, relativo a que informara acerca de los aspirantes que han solicitado las plazas de Maestro y de Maestra del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, en cuyo escrito la Junta de Profesores de dicha Escuela solicita se lleve a efecto, para asegurar en lo posible la mejor elección, un curso breve de ampliación y perfeccionamiento, a semejanza de lo que se hizo para la provisión del personal del grupo escolar Cervantes, con Maestros y Maestras elegidos entre dichos aspirantes, encargándose el Profesorado del citado Centro de la organización y ejecución de esta prueba, y acordado por este Patronato, en sesión de 9 de los corrientes, aceptar lo solicitado por dicha Escuela, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. la referida propuesta por si estima conveniente conceder la autorización y subvención necesaria para que pueda celebrarse, con el indicado fin, un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestros y otro curso análogo para Maestras, encargando la organización y ejecución de los indicados cursos a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.»

Teniendo en cuenta que es de interés para la enseñanza la celebración de los cursos de ampliación y perfeccionamiento, y que, en este caso, además de los beneficios que han de reportar para la cultura de los Maestros, puede aprovecharse la eficacia de los mismos para la mejor selección del personal que el referido Patronato ha de proponer con destino al grupo escolar Príncipe de Asturias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta del Patronato del grupo escolar Cervantes, autorizando a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para celebrar los dos citados cursos de ampliación y perfeccionamiento en forma análoga al que se llevó a cabo para la provisión del personal del grupo Cervantes, encargándose aquél Centro de la dirección y ejecución de los mismos.

Para los gastos que ocasionen dichos cursos se concede la subvención de 7.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Teodosio Leal, Habilitado de la mencionada Escuela, quien justificará la inversión según las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Vista la consulta formulada acerca de qué forma ha de proveerse el desempeño de las clases correspondientes al séptimo grupo en las Escuelas Normales de Maestras, cuando ninguna de las Profesoras numerarias deseen encargarse del desempeño de dichas clases;

Vista la Real orden de 14 de Junio de 1915 y el art. 173 de la ley de Instrucción pública, y en atención a que la primera de dichas disposiciones citadas regula el derecho de opción que al desempeño de dichas clases tienen las distintas Profesoras de un Claustro; que el art. 173 de la ley faculta al Gobierno en los casos allí citados para encargar a un Profesor, además de la asignatura de que sea titular, de otra; y dada la más inmediata conexión que las enseñanzas de Geografía e Historia tienen entre sí, que con las otras ciencias también relacionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adjudicación del desempeño de las clases correspondientes a ese séptimo grupo se regule por las normas que dicte la Real orden de 14 de Junio de 1915; pero que si de la reunión del Claustro que allí se preceptúa resultare que ninguna Profesora numeraria de la Sección llamada de Letras se prestara voluntariamente a desempeñar dichas clases, si la vacante fuera la plaza de Profesora de Historia, la de Geografía, *ipso facto*, quedará encargada de ella, y viceversa si la vacante fuera la plaza de Profesora de Geografía, la de Historia habrá de tomar a su cargo las clases de aquella enseñanza, sin necesidad de especial declaración por parte de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Díaz Lorda, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Burgos, y por D. Julián Lizondo Gascuña, que lo es de Historia, de esa de Cádiz, solicitando que se les autorice para permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Direcciones de ambas Escuelas, así como que, por ser los dos Profesores Maestros Normales procedentes de la llamada Sección de Letras en los Estudios de la Escuela Superior del Magisterio, están académicamente capacitados para el desempeño de las clases correspondientes a las distintas asignaturas que integran esa Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, disponiendo, en su consecuencia, que D. Francisco Díaz Lorda desempeñe las clases de Historia de la Escuela Normal de Cádiz y que D. Julián Lizondo Gascuña se encargue, como Profesor numerario, de las de Geografía de la Escuela Normal de Burgos, permuta que quedará anulada y sin ningún valor ni efecto si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS DE CÁDIZ Y BURGOS.

(*Gaceta* del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a los alumnos de la Escuela Nacional de Alcolea, en esa provincia, por el generoso espíritu de patriotismo demostrado al contribuir, a expensas de sus modestos peculios, en favor de los soldados hijos de aquel pueblo y de aquella Escuela que hoy se encuentran en el Ejército de Africa; significándole muy particularmente al Maestro que se halla al frente de dicha Escuela el Real agrado por haber sabido inculcar a sus discípulos tan laudables sentimientos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Maestro, el de los alumnos de la Escuela y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia de D. Miguel Rojas Bermúdez, alumno de esa Escuela y soldado del Regimiento de Infantería de Borbón, solicitando que por haber regresado a Málaga como herido en la campaña de Africa se le autorice para ser examinado de las asignaturas del tercer curso de la carrera del Magisterio, de las que se matriculó en el pasado curso académico y de las cuales no pudo examinarse en la convocatoria de Septiembre porque en aquel tiempo se encontraba incorporado a filas y en operaciones;

Visto el favorable informe de V. S. y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último (*Gaceta* del 4 de Septiembre) acerca de los alumnos que se encuentren en estas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MÁLAGA.

Vista la instancia en que D.ª María del Rosario Solá y Garrigá, Maestra de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esa provincia, y aprobada en los ejercicios de ingreso para seguir los estudios del grado Normal en la Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de la expresada Maestra y para todo el tiempo que como alumna del Centro citado ha de permanecer en esta Corte, a D.ª Luisa Recalde Nugalde, quien ha de acreditar al posesionarse del cargo de sustituta que reune las condiciones reglamentarias exigidas al efecto, sustitución que no se interrumpirá durante el tiempo de vacaciones reglamentarias de la repetida Escuela Superior del Magisterio, percibiendo la sustituta la mitad del sueldo de la sustituída, más los emolumentos, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vacante la plaza de Auxiliar de Pedagogía en esa Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la gratificación anual de 1.000 pesetas consignada para ella, se adjudique al Ayudante más antiguo de la misma Sección, D. Andrés Marín y Martínez, desde el 11 de Octubre último, fecha desde la cual se halla encargado de las clases de Rudimentos de Derecho.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TELEDO.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Ciencias de la referida Escuela a don Ramón Atenza Crespo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Mariano Usón Sesé, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Antonio Juan Onieva Santa María, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, solicitando se le conceda la efectividad del sueldo de 9.000 pesetas anuales, que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Juan Onieva Santa María, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, solicita que se le conceda la efectividad del sueldo de 9.000 pesetas anuales que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón. En apoyo de su pretensión expone: que en la actualidad disfruta el sueldo de 8.000 pesetas, inferior al asignado a la categoría quinta, a que acaba de pasar, con el núm. 75 del Escalafón de Inspectores, por jubilación de D. Juan González Martín, correspondiente a la citada categoría, porque habida cuenta de las limitaciones contenidas en el Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 25 del mismo mes del año último, para los ascensos, no reune «los mismos años de servicios que los Profesores nu»merarios de Escuelas Normales más modernos, de categoría »equivalente de su Escalafón»; que en la última corrida de escalas del Profesorado de Normales se lee que el último Profesor de Normal con el sueldo de 9.000 pesetas es D. José Martínez García, con la antigüedad de 4 de Mayo de 1912, contando, por tanto, a la fecha de la vacante producida por el Inspector jubilado Sr. González Martín nueve años, dos meses y seis días de servicios; que el exponente tiene de servicios hasta esa fecha siete años y veinticinco días, en propiedad, como Inspector de primera enseñanza, y como Maestro sustituto de Escuelas Nacionales seis años, un mes y doce días; y que teniendo en cuenta la Real orden de 12 de Mayo próximo pasado, por la que se ha concedido al Inspector D. Gregorio Jesús Rodríguez que se le acumulen los servicios prestados como Maestro sustituto de Escuelas Nacionales a los prestados en la Inspección, al solo efecto del ascenso al sueldo correspondiente a su categoría, solicita que se le conceda acumulación análoga a los mismos efectos, ya que en su hoja se suman más de catorce años de servicios en la enseñanza.

»Acompaña copia del título administrativo, nombrándosele Maestro sustituto de Escuelas Nacionales; copia de la Real orden de 14 de Mayo del año corriente sobre ascensos de sueldos en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, y su correspondiente hoja de servicios y méritos.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los hechos alegados por el interesado y que se consignan en su hoja de servicios son análogos a los que motivaron la concesión de igual gracia al Inspector D. Gregorio Jesús Rodríguez por Real orden de 14 de Mayo último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el mismo, cree que puede otorgarse igual beneficio al solicitante y con ello, salvadas las restricciones que al disfrute de la efectividad de su sueldo suponen las normas del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes, puede cobrar la efectividad del sueldo anual de 9.000 pesetas que le corresponde, con arreglo a la categoría que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

»Considerando que la petición que se formula se funda en la concesión de un caso análogo resuelto favorablemente por Real orden de 14 de Mayo último; de conformidad con lo propuesto por este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Ministerio, opina que puede accederse a lo solicitado por el Inspector D. Antonio Juan Onieva Santa María en su instancia de 6 de Agosto próximo pasado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Vicente Valls Anglés, propuesto por el Claustro de Profesores de la indicada Escuela, con el núm. 4 de la lista para provisión de plazas de Inspectores de primera enseñanza y de plazas de Profesores de Pedagogía de Escuelas Normales, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Lamparero Castandent, Oficial de esa Sección, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 del Real decreto de 25 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Eufrasio Isidoro Marcos González, único aspirante, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Antonio Moya Escribano, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid), solicitando se le conceda la subvención del 25 por 100 del presupuesto del coste total de las obras de

adaptación de un edificio, propiedad de dicho Ayuntamiento, a Escuela unitaria de niños;

Resultando que unido al expresado expediente ha sido presentado en este Ministerio el proyecto de las indicadas obras, redactado por el Arquitecto D. Baltasar Hernández Briz, con un presupuesto de contrata importante 57.177,88 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto ha sido informado por la oficina técnica de construcción de Escuelas, haciendo constar que reune condiciones para ser aprobado;

Considerando que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, podrán otorgarse subvenciones a los Ayuntamientos para ejecutar obras de adaptación de edificios para Escuelas Nacionales, mientras exista cantidad destinada en presupuesto para estas atenciones, cuyas subvenciones no excederán del 25 por 100 del coste total de la obra;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que ocasione la adaptación de edificios para Escuelas Nacionales, sin que puedan las subvenciones exceder de 15.000 pesetas para Escuelas unitarias o de 25.000 para graduadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se conceda al Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid) la subvención de 14.294,47 pesetas, equivalente al 25 por 100 del coste total de las obras de adaptación del edificio de referencia a Escuela unitaria, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento.

2.° Que de la expresada subvención de 14.294,47 pesetas se libre la cantidad de 10.000, previa la presentación de las oportunas certificaciones de obra ejecutada, reservándose, como garantía, el pago de las 4.294,47 restantes hasta que se ordene una visita de inspección a las obras y se certifique la terminación de las mismas.

3.° Que el resto del importe del presupuesto de las repetidas obras, o sea la cantidad de 42.883,41 pesetas, sea satisfecho por cuenta del referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 15.—Enseñanzas de anormales y adultos.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que del cargo de Profesora interina del Colegio Nacional de Ciegos ha presentado D.ª María de las Mercedes Rodrigo Bellido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D.ª María Pérez Munilla y Jaime.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Ozaeta Cadalso, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, con todo el haber de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Herguijuela de Ciudad Rodrigo (Salamanca), D.ª Irene Gutiérrez González;

Resultando que esta interesada ha permanecido ausente de su destino desde el 8 de Enero al 14 de Abril, ambos de este año, regentando mientras tanto las clases una sustituta particular, a la que daba 77,50 pesetas mensuales;

Resultando que la Junta local no solamente ha tolerado esta ilegalidad sino que ha confesado que ya en otras ocasiones había sustituído a la Maestra propietaria, mediante la misma estipulación, la suplente de esta vez;

Resultando que la Sra. Gutiérrez alega y justifica que estuvo enferma;

Considerando que esta causa no la exime de responsabilidad, pues bien pudo pedir licencia, y que aunque no puede precisarse las fechas es indudable que no ha sido esta vez la primera en que en el corto plazo de dos años que lleva en la Escuela ha sido sustituída ilegalmente;

Considerando que todos estos hechos los ha efectuado a ciencia y paciencia de las autoridades;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que quede sin efecto la orden de 11 de Abril del presente año declarando a la Sra. Gutiérrez incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.° Que dicha Maestra reintegre al Tesoro la diferencia entre el sueldo percibido desde el 8 de Enero al 14 de Abril, en que permaneció ausente de su destino, y el que abonó a su suplente, a razón de 77,50 pesetas mensuales.

3.° Imponer la pena de tres meses de suspensión de medio sueldo.

4.° Amonestar a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921. *El Director general,* TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de indulto de D.ª Eugenia Fernández, Maestra que fué de Santovenia (León);

Resultando que esta Maestra empezó a cumplir la pena de separación por un año de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, que se le impuso por Real orden de 7 de Abril del corriente año, en 10 de Junio;

Considerando que aun no ha cumplido la mitad de la pena y que cuando solicitó su indulto no hacía más que once días que había empezado a cumplirla;

Visto el art. 1.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D.ª Eugenia Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel del Caño y Méndez; Maestra de Cereceda (Burgos);

Resultando que con fecha 4 de Enero próximo pasado fué declarada D.ª Isabel del Caño incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando que el 21 del mismo mes fué remitido por la Inspección a esta Maestra un oficio comunicándole su incursión en el expresado art. 171, oficio que fué devuelto por la Administración de Correos por no encontrarse la interesada en su destino;

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos del día 7 de Febrero próximo pasado, fué inserto el anuncio correspondiente, comunicando a la Sra. Del Caño estar declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que el Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Cereceda, con fecha 21 del pasado mes de Marzo, comunicó que la Sra. Del Caño no se había reintegrado a su destino;

Resultando que la interesada solicitó, desde Valladolid, formación de expediente gubernativo, sin reintegrarse a su Escuela, alegando hallarse enferma, acompañando la instancia de certificación facultativa;

Resultando que la Inspección, en su informe, manifestó que de los particulares que había recogido se deducía no ser cierto lo alegado por la interesada respecto de su enfermedad;

Considerando que la Sra. Del Caño no se ha reintegrado a la Escuela dentro del término señalado a estos efectos por el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio;

Vistos los artículos 125, 126, 127 y 128 del referido Estatuto, y el informe del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea separada definitivamente del Magisterio a D.ª Isabel del Caño y Méndez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Enrique Pérez Canton, Maestro de Lomo Magullo, en Telde (Gran Canaria);

Resultando que denunciado este Maestro y acusado de no cumplir con sus deberes profesionales y de llevar una vida que dista mucho de estar en consonancia con el carácter de su magisterio, se instruyó expediente gubernativo, en el que se comprobaron dichos cargos, así como que el Maestro había permanecido, sin obtener permiso oficial, fuera de su destino, desde el 25 de Mayo hasta el 18 de Junio próximos pasados, aquejado de una enfermedad contagiosa;

Resultando que los informes de la Junta local coinciden con las denuncias de los vecinos;

Considerando que el hecho del abandono de la Escuela constituye una grave falta, a la que, en este caso, se une la que implica la conducta del Maestro, que constituye un motivo de escándalo, redundando en desprestigio del Magisterio;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a D. Enrique Pérez Canton la pena de pérdida de dos años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, con privación de ascenso por igual tiempo.

2.º Que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 25 de Mayo al 18 de Junio de este año.

3.º Que se proceda al reconocimiento facultativo del interesado, por cuenta del mismo, para que se determine si la enfermedad que padece es contagiosa y, por lo tanto, peligrosa su permanencia en la Escuela mientras la padezca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real), D. Narciso Guillén Ariza;

Teniendo en cuenta que este Maestro no pudo estar al frente de su Escuela por causa de fuerza mayor y que durante su ausencia se halló debidamente atendida la enseñanza;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

2.º Que se sobresea este expediente.

3.º Que se abone al Maestro D. Narciso Guillén los haberes que dejó de percibir desde el 22 de Agosto último hasta la fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Onsares, Ayuntamiento de Villarrodrigo (Jaén), D.ª Ana Ruano García;

Considerando que se ha probado en el expediente la ausencia de la Maestra D.ª Ana Ruano durante dos años, tiempo que la misma tiene prestado como servicios en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra de Onsares (Jaén), D.ª Ana Ruano García, cuatro meses de suspensión de medio sueldo, y que se amoneste a la Junta local de Villarrodrigo (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vistos los expedientes gubernativos instruídos al Maestro D. Ramón Honduvilla y a la Maestra D.ª Carmen F. Reguera, ambos de las respectivas Escuelas de Cuevas de Velasco (Cuenca);

Considerando que de las diligencias practicadas resulta comprobada por completo la mala conducta profesional de los Maestros D. Ramón Honduvilla y D.ª Carmen F. Reguera, sin que exista duda acerca de la falta de celo que demuestran en el ejercicio de su cargo, y que la Administración debe castigar en la debida proporción a aquellos que demuestran negligencia en el cumplimiento de su deber,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Ramón Honduvilla la corrección sexta del art. 127 del Estatuto, en su grado mínimo, y a D.ª Carmen F. Reguera la suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Obdulia Lobato, Maestra de Losada, en Bembibre (León);

Resultando que esta Maestra ha permanecido ausente de su destino desde el 1.º de Septiembre al 20 de Octubre de 1920, dejando la enseñanza abandonada;

Resultando que le fué pasado pliego de cargos, que recibió, y al que no quiso contestar ni remitió tampoco la hoja de servicios que se le pidió;

Resultando que no llevaba en regla los libros registro;

Considerando que ha cometido tres faltas, agravada la primera por el abandono en que dejó la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a la Sra. Lobato la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses, y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 1.º de Septiembre al 20 de Octubre de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Marañón (Navarra), D. José Martínez Sáenz;

Resultando que este Maestro estuvo ausente de su destino, sin licencia, desde el 1.º al 28 de Septiembre último; que la causa de su ausencia fué haber estado enfermo, y que la enseñanza estuvo atendida desde el 12 hasta que se reintegró a su cargo;

Considerando que su única falta fué la de no solicitar licencia por enfermo;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto levantar al Sr. Martínez la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Amelia Laborda González, Maestra de Valtuílle de arriba (León);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino con permiso verbal del Alcalde desde el 28 de Junio al 18 de Julio de 1921;

Resultando que el estado de la enseñanza es deplorable, aunque no sea por completo imputable a la actual Maestra, y que el presupuesto de material está incumplido, pues sólo hay unos cuantos libros viejos y varios harapos colgados de las paredes;

Resultando que la ausencia de la Maestra obedece a enfermedad de su madre, lo que atenúa su falta;

Considerando que los Alcaldes no tienen autorización para conceder permisos verbalmente y sí solamente las Juntas locales para concederlos por escrito y tan sólo por cinco días;

Considerando que no solamente faltó esta interesada al ausentarse, sino también al no demostrar el celo debido en el cumplimiento de su deber, que no es solamente el de permanecer en su puesto;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Laborda la corrección de suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en el expediente personal por dos años y un día, y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 28 de Junio al 18 de Julio próximos pasados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Maestra de Portillo de Soria (Soria), D.ª Antonia Sánchez, en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, decretada por orden fecha 6 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza, correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. David Ramón Bobadilla, Maestro de Cascante (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Miguel Pimentel Lucenqui, Maestro de Villaverde de la Chiquita (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Herrero Martín, Maestro de Potes (Santander), núm. 2.793 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ORDEN

Por Real orden de 7 del actual se ha concedido licencia de treinta días a D. Heraclio Oliva y Díaz, Maestro de San Bartolomé, en Lanzarote (Canarias), y

D.ª María Clementina Najurieta Ancil, Maestra de Funes (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Angeles Aguilar Zurita, Maestra de Comares (Málaga), núm. 3.478 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ORDEN

Por Real orden de 10 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. José Clota Riba, Maestro de Castellar (Lérida).

D. Justo Pastor Oro y López, Maestro de Erines, en Cabañas (La Coruña).

D. Luis Soto López, Maestro de Ernes (Lugo), y

D. Arturo García Leta, Maestro de Alberite (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar y D.ª Consuelo Haza Fernández contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, de fecha 25 de Junio último, que al revisar, a petición de las interesadas, su expediente de pensión, confirmó las pensiones que tenían reconocidas;

Resultando que las interesadas sucedieron a su madre, al fallecimiento de ésta, en el disfrute de la pensión que percibía en concepto de viuda y que le fué reconocida en 22 de Julio de 1909, sin que interpusiera recurso alguno en tiempo hábil;

Resultando que con fecha 6 de Julio de 1907 fué clasificada D.ª Ricarda Fernández Sabín, como Maestra jubilada, con el haber pasivo anual de 500 pesetas, sin que tampoco recurriera en momento oportuno, y al fallecimiento de dicha señora se concedió a sus hijas la pensión a que tenían derecho, equivalente a los dos tercios del haber pasivo que la causante disfrutaba;

Considerando que tanto la clasificación como la pensión que a su fallecimiento percibía D.ª Ricarda Fernández Sabín eran firmes por haberlas consentido la interesada no interponiendo en plazo reglamentario el recurso de alzada a que le daba derecho el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887;

Considerando que las pensiones concedidas a D.ª Pilar y D.ª Consuelo Haza Fernández están en un todo ajustadas a lo preceptuado por la ley de 16 de Julio de 1887 y Reglamento para su ejecución de 25 de Noviembre del mismo año;

Considerando que la Sección administrativa de Santander no debió cursar la reclamación de las interesadas, como acertadamente advierte la Junta de Derechos pasivos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el presente recurso y confirmar, por tanto, el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos de 25 de Junio del corriente año; llamándose la atención a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander para que en lo sucesivo no curse peticiones a todas luces improcedentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco García Arribas y D. Pedro García Milla contra la Real orden de 23 de Mayo de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda formulada por D. Francisco García Arribas y D. Pedro García Milla contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 23 de Mayo de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Dolores Peguero y Calvete contra la Real orden de 18 de Junio de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 29 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la excepción propuesta como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por D.ª Dolores Peguero contra la Real orden de 18 de Junio de 1919, que se dictó por el Ministerio de Instrucción pública, impugnada en este recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la referida instancia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, por concurso de traslado, las Escuelas de niños de Fuente Encarroz (Valencia), Peñarroya (Teruel), y la de niñas de Navasfrías (Salamanca), con arreglo a la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado;

Considerando que de los varios concursantes a las plazas de Fuente Encarroz (Valencia), y Peñarroya (Teruel), los que reunen condiciones preferentes, por tener mejor número en el Escalafón general, son los Sres. D. Ladislao Chaveli Gómez, número 2.841, y D. Domingo Valero Julián, núm. 4.211; y que de las concursantes a la de niñas de Navasfrías (Salamanca), la que reune condición preferente es D.ª Mauricia Magán, Rodríguez, núm. 3.685 del segundo Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ladislao Chaveli Gómez Maestro de la Escuela Nacional de niños de Fuente Encarroz (Valencia); a D. Domingo Valero Julián, de la de Peñarroya (Teruel), y a D.ª Mauricia Magán Rodríguez, de la de Navasfrías (Salamanca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Inés Crespo Medal, núm. 2.940; D.ª Cesárea Martínez Dueso, núm. 2.655; D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, núm. 2.482; D.ª Felicitas Adróver Garrido, núm. 2.552; D.ª María del Tránsito Luis Calderón, número 7.274; D.ª Emilia Salvador Cabrera, núm. 5.424; D.ª Isolina Atienza Ortega, núm. 2.650, y D.ª Francisca López Sánchez, número 3.538;

Teniendo en cuenta que las concursantes D.ª Inés Crespo Medal y D.ª Cesárea Martínez Dueso reunen las condiciones preferentes, respecto a las demás concursantes, de estar incluídas en las primera, segunda, tercera y cuarta de las determinadas en el art. 88 del Estatuto vigente, y que la Sra. Martínez Dueso figura en el Escalafón con número anterior al que corresponde a la Sra. Crespo Medal,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del citado Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia) a D.ª Cesárea Martínez Dueso, y que, a los efectos del párrafo segundo del referido art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo causar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, de Cádiz, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ramón Gómez García, núm. 2.056 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Juan Cañizares Beltrán, núm. 206; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.346; D. Enrique León Palacios, núm. 137; D. Luis Galiano Alférez, número 1.886, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2 447;

Teniendo en cuenta que D. Enrique León Palacios, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, de Cádiz, a D. Enrique León Palacios, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Morales Marfil, Maestra de sección de una de las Escuelas graduadas de Málaga, núm. 5.201 del Escalafón, solicitando ser nombrada, fuera de concurso, para la Escuela llamada de Santa Elisa, de la misma capital, al amparo de los beneficios que le reconoció la Real orden de 23 de Noviembre de 1917;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Real orden, así como lo prevenido en el apartado 5.º del art. 90 del Estatuto, en cuyo precepto se halla comprendida la interesada, toda vez que la Escuela que desempeñaba, obtenida por oposición en Málaga, fué agrupada con otras tres para formar la graduada de niñas núm. 4 de dicha capital, sin reunir condiciones para ocupar su Dirección y que la Escuela que solicita se encuentra vacante como resulta de concursillo;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos cursos especiales se determinarán por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonio Sánchez Escobar, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Arevalillo (Avila), núm. 4.152 del segundo Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional de Pedro Muñoz (Ciudad Real), donde su esposa, D.ª Victoria Acevedo Moraleda, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente;

Considerando que la plaza vacante de Pedro Muñoz (Ciudad Real) esta anunciada con carácter provisional a concurso general de traslado *(Gaceta* de 31 de Octubre último),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, por derecho de consorte, a D. Antonio Sánchez Escobar Maestro de la Escuela Nacional de niños de Pedro Muñoz (Ciudad Real), quedando la misma segregada de dicho concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Blas Tello Rentero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madres de familia, a D.ª Leonor Camacho y Díaz y D.ª Eloísa Peralto Almendárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Lucrecia Buxeda y Batlle del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Veciana, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Antonio Reyes Lara, del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Martín de la Jara, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Barrios, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Orcau (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz, dando cuenta a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, del fallecimiento del Consiliario primero de dicha Real Academia, Académico D. Adolfo García Cabezas, y proponiendo la persona que ha de ocupar la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada y, en su virtud, nombrar Consiliario primero de la Real Academia de Bellas Artes de Cádiz, al Excmo. Sr. D. Luis José Gómez y de Aramburu, Académico que en la actualidad desempeña el cargo de Consiliario segundo de la referida Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Consiliario segundo de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz, por haber sido nombrado por Real orden de esta fecha Consiliario primero el Sr. D. Luis José Gómez y Aramburu que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consiliario segundo de la citada Academia al Consiliario tercero de la misma, Académico Sr. D. Juan G. Peman y Maestre, propuesto para dicho cargo por la repetida Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Nobre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Consiliario tercero de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz, por haber sido nombrado por Real orden de esta fecha Consiliario segundo el Sr. D. Juan G. Peman y Maestre que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consiliario tercero de la citada Academia a D. Benjamín López Aldazabal, Académico más antiguo de la misma y propuesto para dicho cargo por la repetida Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Martes 27 de Diciembre de 1921 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Accediendo a lo solicitado por D. Manuel y D. Antonio Ruiz Vilches y por D. Pablo Pérez Rubín.—Página 1.546.*

PERSONAL SUBALTERNO.--*Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1.546.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades. — Página 1.547.*

Nombrando Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Sevilla, respectivamente, a D. Arturo Pérez Martín y D. Eloy Montero Gutiérrez.—Página 1.547.

Concediendo tres años de licencia, sin sueldo, a D. Julio Rey Pastor.— Página 1.547.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Disponiendo se encarguen del desempeño de las Cátedras que se indica los Sres. Mora, Pena y Espino.—Página 1 547.*

Nombrando Auxiliares temporales para las Universidades de Sevilla y Valencia a don Angel Camacho y D. Manuel Beltrán.— Página 1.547.

Disponiendo que, mientras desempeñe Cátedra vacante el Auxiliar temporal señor Mora, perciba la gratificación que corresponda el Ayudante D. Antonio J. Torres. Página 1.548.

ALUMNOS.— *Nombrando alumnos internos de las Facultades de Medicina de Valencia y Barcelona a los Sres. Espinos, Montagut, Ayala, Esteve y Pallarés, y disponiendo cesen en sus cargos los que los desempeñaban interinamente.—Página 1.548.*

ASUNTOS GENERALES. —*Resolviendo el expediente incoado por D. Fernando Guillermo Vovinckel.—Página 1.548.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.— *Nombrando Ayudante de los Laboratorios Centrales, en virtud de oposición, a don Luis Bellón, y cesando en el cargo que desempeñaba de alumno interno; cesando también el que interinamente ocupara la anterior plaza.—Página 1.549.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Instituto.—Página 1.549.*

PROFESORADO AUXILIAR.—*Desestimando el expediente de D. Anselmo Gastón, Auxiliar del Instituto de Huesca.—Página 1.549.*

ALUMNOS.—*Accediendo a la convalidación en España de su título de Bachiller en Letras y Ciencias expedido en el Instituto de Santa Clara (Cuba) a D. Leandro Pubillones y Soto.—Página 1.549.*

COMERCIO.—*Accediendo a lo solicitado por los Sres. Zozaya y Zorrilla, Profesor auxiliar y Auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.—Página 1.549.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Jaén a D. Manuel Navarro.—Página 1.550.*

Disponiendo se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. Manuel Vallcorba.— Página 1.550.

Aprobando la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central para la formación del Tribunal que ha de juzgar las ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de esta Corte.—Página 1.550.

Prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Miguel Guilloto Segundo.— Página 1.550.

Disponiendo sea admitido el aspirante don Antonio Gallegos Calvo a las oposiciones anunciadas para la provisión de la plaza de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 1.550.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño e Industriales de Linares y Jaén, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.— Página 1.550.

Anunciando al turno de traslación la plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.551.

Rectificando los anuncios publicados en la Gaceta del día 11 del corriente para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1.551.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo que toda vacante del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales de la categoría de 3.000 pesetas se anuncie en concurso previo de traslado entre Profesores del mismo sexo y sueldo.—Página 1.551.*

Resolviendo la instancia del Auxiliar interino de la Escuela Normal de Maestros de Navarra D. Agustín Ballesteros.—Página 1.551.

Disponiendo se den las gracias al Gobernador civil de Jaén y a otros señores, por la protección de cada uno de ellos a las Profesoras y alumnas de la Normal de Maestras de Jaén que han ido a Granada.— Página 1.552.

Desestimando la instancia de D. Luis Gomi y Cornet.—Página 1.552.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Resolviendo el expediente incoado por don Luis Linares Becerra, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid.—Página 1.552.*

Dejando en situación de excedencia, mientras permanezca en filas, a D. Juan Tomás, Inspector de primera enseñanza de Gerona.—Página 1.553.

Acordando que dentro del plazo que se expresa los Inspectores de primera enseñanza remitirán una relación completa de los edificios Escuelas de su zona respectiva, con sujeción a las instrucciones que se exponen.—Página 1.553.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio. — Página 1.553.*

Concediendo la autorización ministerial necesaria para constituir las Asociaciones de Maestros que se indican.—Página 1.553.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Palencia, Málaga y Pontevedra obliguen a los Ayuntamientos que se mencionan a que proporcionen locales para Escuelas.—Página 1.556.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Ciudad Real obliguen a los Ayuntamientos de San Sebastián e Infantes a facilitar casa-habitación a los Maestros o en su defecto la indemnización correspondiente.—Página 1.556.*

CASTIGOS.—*Concediendo los indultos solicitados por D.ª Eugenia Fernández y doña María Josefa García.—Página 1.557.*

Declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Maestra doña Trinidad Díaz.—Página 1.557.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Resolviendo consulta elevada a este Departamento acerca de la forma de interpretar la Real orden de 8 de Marzo de 1911, que regula la tramitación de los expedientes de defecto físico de los que deseen dedicarse a la carrera del Magisterio.—Página 1.557.*

Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio a don Antonio Prados y D. Aniceto Gordaliza. Página 1.557.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1.557.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 1.558.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando la instancia de D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez.—Página 1.558.*

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.559.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Nombrando al Reverendo Padre Fray Manuel Fernández Herba Patrono de la Fundación instituída en Jaén por D.ª Francisca Peñalosa, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores.—Página 1.559.*

Disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Concejero y en los 62 pueblos restantes del Valle de Mena (Burgos) por don Joaquín Sánchez del Valle.—Página 1.560.

Idem se eleve a definitiva la adjudicación provisional del remate hecho en la subasta verificada para la venta de una casa situada en Bilbao, propiedad de la Fundación Escuela de Labarriela.—Página 1.560.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituída por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iñiguez, en Ajamil de Cameros (Logroño).—Página 1.560.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel y D. Antonio Ruiz Vilches, funcionarios administrativos de la Secretaría de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, solicitando su inclusión dentro de la categoría y clase que les corresponda en el Escalafón provisional, publicado en la *Gaceta* del día 9 de Septiembre último;

Resultando que por Real orden de 15 de Abril del corriente año, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Febrero anterior, no sólo se acordó el ingreso de los empleados administrativos de las Secretarías generales de las Universidades del Reino en el Escalafón general de los funcionarios del Ministerio, sino que a efecto de tal ingreso se concedió por el núm. 5.º de dicha Real orden el plazo de un mes para que los interesados remitiesen los documentos que en la misma se especificaban, los cuales no fueron remitidos por los reclamantes, por cuyo motivo no pudieron ser incluídos en dicho Escalafón;

Considerando que como se trata de dos funcionarios nombrados en virtud y con cuantos derechos concedía la ley de 14 de Agosto de 1895, procede, equiparándolos a todos los demás compañeros de las Secretarías de las Universidades del Reino, acceder a lo que se pide,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los expresados D. Manuel y D. Antonio Ruiz Vilches se les conceda el ingreso en el Escalafón general de funcionarios de este Ministerio, asignándoles, dentro de él, el lugar que les corresponda con arreglo a la categoría, clase y tiempo de servicio de cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pablo Pérez Rubín y Arróniz, Auxiliar de primera clase de la Secretaría general de la Universidad Central, reclamando contra la colocación entre los de su clase en el Escalafón provisional, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Septiembre último;

Resultando que, a más de los diez años, seis meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, justifica en su hoja de servicios que fué nombrado Escribiente de la Secretaría de la Universidad de Valladolid, con carácter interino y sueldo anual de 1.000 pesetas, en 1.º de Enero de 1913, de cuyo cargo se posesionó el mismo día y desempeñó hasta el 17 de Enero de 1914;

Considerando que procede acceder a lo solicitado, no sólo por tratarse de un destino de planta, cuyo haber se detallaba en el Presupuesto general de gastos de este Ministerio, sino porque, según la norma establecida, cuando en ejecución de la ley de 1.º de Enero de 1911 y Reglamento provisional de 24 de Febrero siguiente, se formaron los Escalafones de este Departamento, a todos se les computó servicios que tenían prestados en dicho ramo, aun siendo con el carácter de interinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el expresado D. Pablo Pérez Rubín, a quien se computará un total de servicios al Estado de once años, siete meses y once días, asignándole, en su virtud, el puesto que le corresponda entre los de su clase, en el mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 15 del actual, y en virtud de examen, han sido nombrados los números 70 al 73 inclusive para los cargos y Centros siguientes:

D. Alejandro de la Peña Avila, Ordenanza mozo de Oficio de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Canarias y sueldo anual de 1.500 pesetas, más 328 de gratificación por residencia.

D. José Segoviano Cemillán, para igual cargo en la Escuela Industrial de Las Palmas, con el mismo sueldo y 400 pesetas más por igual concepto.

D. Cirilo Leal Hinojar, Bedel de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y D. Francisco Pajares Hípola, Ordenanza mozo de oficio, con destino a la Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, ambos con iguales sueldos.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Jubilado en 31 de Octubre último D. Angel Martínez de la Riva y Vilar, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Gestoso Acosta, D. Pascual Nacher Vilar, don Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Angel del Campo y Cerdán y D. Juan Bautista Amat Castellar, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Granada, Madrid, Valladolid, Valladolid, Madrid y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 45, 94, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 12.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 9.000 el sexto y 7.000 el séptimo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático numerario D. Pascual Nacher y Vilar continúe en la situación de excedencia en que actualmente se encuentra como Diputado a Cortes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Arturo Pérez Martín Catedrático numerario de Física general de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número en el Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Sección de Ciencias de Cádiz, perteneciente a la Universidad de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Arturo Pérez Martín

Catedrático de Física general de la Universidad de Oviedo en virtud de oposición y propuesta del primer lugar del Tribunal, en 14 de Diciembre de 1903.

Director del Liceo de Costa Rica, por solicitud de la Legación de dicha República al Ministerio de Estado, en 27 de Junio de 1907.

Catedrático numerario de Física general de la Sección de Ciencias de Cádiz por Real orden autorizando su vuelta al servicio activo de la enseñanza en 12 de Junio de 1912.

Autor de varias obras y trabajos científicos.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Eloy Monro Gutiérrez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, y accediendo a lo solicitado por D. Julio Rey Pastor y la Facultad de Ingeniería de Buenos Aires,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha tenido a bien conceder a dicho señor tres años de licencia, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 17 del mes próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Pedro Pena Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la expresada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Noviembre próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Gabriel Espino y Gutiérrez se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Angel Camacho Baños Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este

nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Beltrán Báguena Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que mientras esté encargado de Cátedra vacante el Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido, perciba la gratificación que a éste corresponde el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio J. Torres López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos numerarios a los Sres. D. Domingo Espinós y Gisbert, don Rafael Montagut Peralt, D. Francisco Ayala Hurtado y D. Juan Esteve Abad, disponiendo, a la vez, que cesen en sus cargos los alumnos que interinamente venían desempeñándolos, don Francisco Reig Cerdá, D. Daniel Trigueros Guardiola, D. Julio Torres Tarrasó y D.ª Concepción Criado Mañez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Magín Pallarés Ugé, alumno interno de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Fernando Guillermo Vowinckel, Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad de Berlín, solicitando incorporar en España los estudios realizados en el extranjero, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fernando Guillermo Vowinckel, natural de Duisburg (Prusia alemana) y Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad de Berlín, solicita incorporar en España los estudios realizados en el extranjero y, previos los exámenes que dispone la legislación vigente, obtener el título que le autorice a ejercer la Medicina en España.

»Acompaña a la instancia:

»*a)* Un diploma, en latín, de Doctor en Medicina y Cirugía, expedido en 5 de Agosto de 1885.

»*b)* Un título original de Médico alemán, expedido en Berlín en 19 de Junio de 1886, que le autoriza para que pueda ejercer como Médico.

»*c)* Una traducción de dicho título por el Sr. Heyerdahl, traductor jurado, y certificada por D. Germán Barcibar, Cónsul de España en Cristianía, en ejercicio de funciones notariales, y cuya firma y traducción es legalizada y certificada por el Ministerio de Estado español.

»Considerando que el solicitante desea incorporar en España los estudios que ha realizado en Alemania y obtener título de Licenciado en Medicina y Cirugía que le permita ejercer la Medicina en España;

»Considerando que el art. 2.º del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869 prescribe que los Médicos que hayan obtenido título académico en el extranjero podrán incorporarlo, sometiéndose a los mismos ejercicios de examen que los españoles;

»Considerando que los planes de estudios médicos en Alemania, en donde el solicitante los ha realizado, pueden equipararse en extensión y tiempo a los planes vigentes de la enseñanza de la Medicina en España, según dispone el art. 94 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Considerando que el art. 6.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921 preceptúa que la incorporación de los títulos de Médico obtenidos en el extranjero será regulada por las prescripciones contenidas en los artículos 2.º al 4.º del decreto-ley de 1869, debiendo entenderse que los ejercicios de examen no pueden ser otros que los de reválida, como claramente se deduce del espíritu y letra de dicho decreto-ley de 1869;

»Considerando que el Negociado y la Sección estiman procedente autorizar la incorporación del título de Doctor en Medicina obtenido por el Sr. Vowinckel en Berlín, sometiéndose a las disposiciones vigentes,

»Esta Comisión opina:

»1.º Que procede acceder a la incorporación de los estudios de la carrera de Medicina hechos en Alemania por D. Fernando Guillermo Vowinckel, y admitirle al examen de reválida o de conjunto para otorgarle, previa aprobación y pago de los derechos correspondientes, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que autoriza para el ejercicio de la Medicina en España.

»2.º Que en el caso que el solicitante aspirase a obtener el título de Doctor en dicha Facultad, será preciso la aprobación de las asignaturas correspondientes al grupo del Doctorado y demás pruebas de aptitud que se exigen a los demás Licenciados españoles, según preceptúan las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Nombrar en propiedad a D. Luis Bellón Uriarte Ayudante de los Laboratorios centrales del Instituto Español de Oceanografía, adscrito a la Sección de Oceanografía, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 37, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

2.º Que el Sr. Bellón cese en el cargo de alumno interno del mencionado Instituto, que en la actualidad disfruta, y

3.º Que cese también el Ayudante interino que sirve la plaza que se provee en propiedad, por oposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 31 de Octubre último el Catedrático de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Castellón, D. Fermín Herrero Bahillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Enrique Selfa y Mas, don Manuel Arévalo Muñoz, D. Antonio García y García y D. Benjamín Escudero de Juana, pertenecientes a los Institutos de Castellón, Cuenca, Huelva y Las Palmas, pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373, 465 y 512, con la antigüedad y sueldo, desde 1.º del mes actual, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Auxiliar de Dibujo del Instituto de Huesca, D. Anselmo Gastón de Gotor, solicitando la acumulación de servicios para los efectos de su jubilación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia del Auxiliar de Dibujo del Instituto de Huesca, D. Anselmo Gastón de Gotor, solicitando acumulación de servicios para los efectos de su jubilación;

»Resultando que no es el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sino la Dirección de la Deuda y Clases pasivas el Centro competente para apreciar, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados por el solicitante y que no ha llegado el momento de ello, pues aún no se trata de la jubilación de dicho Auxiliar;

»Considerando que la Administración sólo puede hacer declaraciones por autoridad competente y en el tiempo prefijado para hacerlas,

»Esta Comisión entiende que no procede tomar acuerdo en este asunto y que deben devolverse al interesado los documentos que presenta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre convalidación para España de su título de Bachiller, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Leandro Pubillones y Soto solicita la convalidación para España de su título de Bachiller en Letras y Ciencias expedido a su favor por el Instituto de Santa Clara (República de Cuba).

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913;

»De conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a la convalidación solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SR. D. LEANDRO PUBILLONES SOTO.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, y accediendo a lo que solicita D. Rafael Zozaya y Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de término de dicho Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Auxiliar numerario quede adscrito a las enseñanzas del grupo *C* (Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial) y cese en las del grupo *J* (Ampliación de Algebra y Cálculo financiero), debiendo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, y accediendo a lo que solicita D. Emilio Zorrilla Vidal, Auxiliar supernumerario de dicho Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Auxiliar supernumerario quede adscrito a las enseñanzas del grupo *J* (Ampliación de Algebra y Cálculo financiero) y cese en las del grupo *C* (Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial), debiendo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Jaén, Ayudante del taller de Metalistería artística de la Sección de Artes y Oficios de dicho Centro, a D. Manuel Navarro Muñoz, con carácter transitorio y sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde 1.º del actual mes, por desempeñar desde esta fecha las funciones propias de dicho cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Manuel Vallcorba y Ruiz se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central para la formación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de esta Corte, correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad, Electrotecnia), quedando, en su consecuencia, constituído en la siguiente forma:

Presidente: D. Ramiro Suárez y Bermúdez, Director de la Escuela.

Vocales: D. Manuel Justo y Sánchez Blanco y D. Antonio Gascón y Miramón, Profesores de término de dicho Centro docente.

Suplentes: D. Domingo Sánchez y Sánchez, Profesor de término de la misma Escuela, y D. Aurelio Garzón Carmona, Profesor auxiliar del sexto grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Guilloto Segundo, Profesor de término de dicha Escuela, prórroga de licencia por quince días, por enfermedad, entendiéndose a partir del 28 de Noviembre próximo pasado, con derecho al percibo de la mitad del sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

ÓRDENES

Publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 328, correspondiente al día 24 de Noviembre próximo pasado, la relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, y figurando en la misma como excluído, por error, por no haber presentado el certificado de penados el opositor D. Antonio Gallegos Calvo, siendo así que el expresado documento consta unido a otra instancia solicitando opositar otras Cátedras,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, subsanado aquel error, admitir a dichas oposiciones al aspirante Sr. Gallegos Calvo, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, en unión de la instancia y documentos del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 17.)

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las propuestas de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 599,93 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de dos propuestas duplicadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Linares;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Jaén;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 599,94 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del noveno grupo, Idiomas, Geografía, Economía y Legislación, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1921. — *El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error al publicar en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del corriente el anuncio disponiendo la provisión de las plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Industrial de Valencia, correspondientes a las enseñanzas de Mecánica general, Mecánica aplicada, y Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, y a las de Idiomas, Geografía y Legislación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se publiquen nuevamente los oportunos anuncios en la forma que se indica en los ejemplares que se acompañan:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas-herramientas y Motores), vacante en la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección o Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1920 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.— *El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Elisa Uriz y Pí, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, solicita que se modifique el modo de amortizar las plazas del profesorado de Música de Escuelas Normales en forma tal que antes de declararse amortizada una plaza de las dotadas con 3.000 pesetas anuales, se anuncie su provisión en concurso;

Teniendo en cuenta que petición análoga a la formulada fué acordada respecto a las plazas del Profesorado de Francés y Dibujo de dichas Escuelas, al modificar por Real orden de 3 de Octubre de 1919 la regla 5.ª de la de 22 de Junio de 1918, referente a la forma en que han de amortizarse dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que toda vacante del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales de la categoría de 3.000 pesetas se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores del mismo sexo y sueldo que el que produzca la vacante, y que la amortización preceptuada por el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y disposiciones complementarias recaiga sobre la última resulta del concurso, en vez de amortizar la primera vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GERONA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia de D. Agustín Ballesteros, Auxiliar interino de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, en solicitud de haberes atrasados y no satisfechos, con el fin de legalizar la situación económica correspondiente a su cargo;

Resultando que examinado el expediente personal del interesado se deduce del mismo: que con fecha 18 de Marzo del corriente año le fué concedida una licencia, sin sueldo, para asuntos propios, habiendo disfrutado en Octubre del año anterior otra licencia de un mes, con sueldo entero, por enfermedad;

Resultando que por Real orden de 15 de Abril último se le concedió una nueva licencia de un mes, para asuntos propios, y también sin sueldo, y que, por último, en 15 de Junio pasado se le volvió a conceder quince días de licencia, sin sueldo;

Considerando que las referidas licencias le fueron otorgadas al reclamante a petición propia y en virtud de instancias que presentó en este Ministerio y que obran en su citado expediente personal;

Considerando que no es cierto, como afirma el interesado, que la licencia que se le concedió por Real orden de 15 de Abril último lo fuera con sueldo, por oponerse a ello las disposiciones vigentes, toda vez que las dos licencias que, con

anterioridad, disfrutó el Sr. Ballesteros lo fueron: la primera, por enfermedad, con sueldo entero; y la segunda, en 18 de Marzo de 1921, sin sueldo, para asuntos propios; y que si bien en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, de 27 de Mayo del corriente año, aparece la concesión de la referida licencia con sueldo entero, ello fué debido a un error de copia, como fácil es de comprender, al decirse que es para asuntos propios, pues según se determina en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, que regula las condiciones para la concesión y disfrute de licencias, «las concedidas por otro motivo que no sea enfermedad, serán siempre sin sueldo», como así se hizo en este caso, según consta en la minuta de la referida Real orden de 15 de Abril;

Considerando que tampoco fué error involuntario de esta Dirección general, según dice el reclamante en su instancia, el haberle concedido la licencia de quince días, sin sueldo, con fecha 15 de Junio anterior, pues la instancia del interesado haciendo constar la citada petición tuvo entrada en este Ministerio el día 11 del referido mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no ha lugar a que se abone a D. Agustín Ballesteros los haberes que reclama, correspondientes a doce días de Abril y diez y ocho de Mayo, por estar disfrutando en este tiempo de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

2.º Que la Habilitación de la Escuela Normal de Maestros de Navarra incluya en nómina al interesado al finalizar la licencia de los quince días que se le concedió por Real orden de 15 de Junio último, desde cuya fecha el reclamante no ha vuelto a disfrutar licencia alguna, ni se tiene conocimiento en este Ministerio de que el interesado haya cesado en el cargo que desempeña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En atención a los medios facilitados por V. S. y demás autoridades y Corporaciones oficiales de esa provincia, para que las Profesoras y alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la misma realizasen la expedición artístico-pedagógica que han hecho a la ciudad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se signifique a V. S., así como al Alcalde de Jaén, Presidente de la Diputación provincial, en particular, a dicha Corporación, en general, al Reverendo Prelado de esa diócesis y a la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, las gracias de Real orden por la protección por cada uno de ellos otorgada a obra tan beneficiosa para estimular el trabajo en pro de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE JAÉN.

Vista la instancia en que D. Luis Gomi y Cornet, Presbítero y Profesor de Religión, excedente, de las Escuelas Normales de Barcelona, pide que se nombre un Profesor de Religión exclusivo para esas Normales, y que se le nombre a él para dicho cargo;

Teniendo en cuenta que el solicitante, como Profesor excedente que es, únicamente puede reingresar en el Profesorado cuando haya vacante, la cual, respecto a la plaza de Profesor de Religión que pretende, no existe, ni procede crearla en la forma que pide el interesado, pues ni en el Presupuesto vigente hay consignada dotación para ella, ni hay motivo para exceptuar la clase de que se trata de las reglas generales que rigen respecto a las otras de igual enseñanza en las demás Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Luis Linares Becerra, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Linares Becerra solicita le sea concedida efectividad en el sueldo de 8.000 pesetas desde Marzo último, con arreglo a la categoría que desde dicho mes viene ocupando en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de primera enseñanza.

»En apoyo de su pretensión alega: que desde Marzo último, y en virtud de Real decreto de organización de las plantillas del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, viene cobrando 7.000 pesetas anuales de sueldo, a pesar de pertenecer a la categoría de 8.000, y de que Inspectores que ocupan un número posterior al del reclamante en el Escalafón del Cuerpo, como el Inspector de la provincia de Murcia, D. Lorenzo Olague, y otros que le suceden, vienen cobrando las 8.000 pesetas; que la Real orden de 28 de Julio último reconoce efectividad a los Inspectores Sres. Montalvo, Santullano, López Tamayo, Alonso Pérez, Caramés y Escudero en el sueldo y categoría de 11.000 pesetas, siendo el correspondiente informe del Consejo de Instrucción pública aplicable en todos sus extremos al caso del exponente; que si por razones de equidad el Consejo de Instrucción pública informó favorablemente las peticiones de los Sres. Montalvo, Santullano, etc., y antes la del Inspector de primera enseñanza de Málaga, Sr. Verger, y en 28 de Julio último la del Inspector de Madrid, Sr. Rodríguez Besteiro, no debe aducirse como razón para no acceder a lo solicitado el no llevar el exponente el mismo tiempo de servicios que el Profesor de Escuelas Normales más moderno en la categoría, puesto que, prescindiendo de esta circunstancia, se ha accedido a lo solicitado por el Sr. Rodríguez Besteiro, como antes se había accedido a lo solicitado por D. Francisco Verger, y que de no acceder a lo solicitado se daría el caso de que un Inspector con sueldo superior a otro ocupe en el Escalafón puesto más bajo, que es lo que procuró evitar la Real orden de 25 de Agosto último.

»El Negociado propone se desestime la instancia del señor Linares Becerra.

»Considerando que la petición que se formula ha sido resuelta favorablemente en casos análogos; de conformidad con lo propuesto por este Consejo,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado por el Inspector D. Luis Linares Becerra en su instancia de 15 de Agosto último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el expresado Inspector pase a percibir, a partir del 31 de Marzo último, la efectividad del sueldo anual de 8.000 pesetas, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

(Gaceta del 17.)

Vista la comunicación en que el Inspector de esa provincia, D. Juan Comas Camps, manifiesta haberse incorporado a filas, como soldado del reemplazo de 1921, si bien, a su entender, ello no es incompatible con el servicio en la inspección de primera enseñanza;

Visto el informe emitido por V. S., mediante su comunicación del 26 del pasado;

De conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el referido Inspector queda excedente de su cargo durante el tiempo que permanezca en filas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, remita V. S. una relación completa de los edificios Escuelas de su zona respectiva, expresando en ella:

a) Si el edificio es propiedad del Estado, de la Provincia, de un Municipio o de un particular.

b) En este último caso, exprésese el precio del alquiler que se abona por el local; y

c) Estado de conservación en que se encuentra y condiciones que reune para el servicio de la enseñanza, expresando cuál de las tres calificaciones de bueno, regular o malo merece, a juicio del Inspector informante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véanse páginas 1.554 y 1.555)*, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Excmo. Sr: Visto el expediente promovido por D. Elpidio Calvo y Carcasona, solicitando autorización ministerial para construir la Asociación de Socorros mútuos titulada Justicia y Caridad, con domicilio en Palencia, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se pone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir en Palencia la Asociación de Socorros mutuos titulada Justicia y Caridad, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Chic y Pérez solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Palma del Condado (Huelva), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Palma del Condado (Huelva), quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y cupítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Esteban Criado solicitando autorización ministerial para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Palencia, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente la Asocia-

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Milagro	Joaquín Rodríguez	Cañada	Alicante.
Niño Jesús	Anacleto Crespo	Matilla la Seca	Zamora.
Martín Alonso Pinzón	Francisco Sampedro	Aguilar	Córdoba.
Don Aquilino Puerta (niños)	Elías Pascual	Monasterio de Rodilla	Burgos.
Castel	Ramón Oliver	Jorcas	Teruel.
San Roque	Juan Serrano	Torres	Zaragoza.
La Constancia	Joaquina Genover	Esponellá	Gerona.
La Perseverancia	Benito Sala Prat	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Milagro	Angela Artigas	Guixés	Lérida.
Infantívol	Luis Crespi Niell	Sineu	Baleares.
San Antonio de Padua	Antonio J. Prat	Omélls de Nagaya	Lérida.
El Porvenir	Jaime Vicens	Palma	Baleares.
Santa Balbina	Jaime Juliana	Barcelona	Barcelona.
El Porvenir Borgense	Pedro Patau	Borjas Blancas	Lérida.
Monte Carmelo	El mismo	Idem	Idem.
El Ahorro (L'Estalvi)	El mismo	Idem	Idem.
El Ahorro Infantil	El mismo	Idem	Idem.
San Isidro	Agustín Baraut	Montant	Idem.
Virgen de los Dolores	Dolores Trecénts	Omélls de Nagaya	Idem.
Calasanz	Juvenal Iribarren	Berrioplano	Navarra.
Nuestra Señora de Sopetrán	Teodoro Porta	Jarandilla	Cáceres.
La Luz	Pedro A. Fiteni	Benatae	Jaén.
Santa Rosa de Lima	Patricio Goñi	Berrioplano	Navarra.
Ortega Valero	Vicente Rubiols	Puebla Larga	Valencia.
Inmaculada Concepción	Constantino Esteras	Bordalba	Zaragoza.
San Pedro de Verona	El mismo	Idem	Idem.
Santa Teresa de Jesús	Miguel Larumbe	Artica	Navarra.
Nuestra Señora de El Buste	Romualdo Sanz	El Buste	Zaragoza.
Nuestra Señora del Pilar	Carolina Revilla	Hérmua	Alava.
Santa Engracia	Antonio Rodríguez	Linares	Jaén.
La Inversión Mallezana	Severino Fernández	Malleza	Oviedo.
La Asunción	Gracián Albistur	Donamaría	Navarra.
Estrella Matutina	Pedro Avila	San Lorenzo	Ciudad Real.
Santa María de la Expectación	Benito Cea	Peñaflor	Valladolid.
San José	Restituto Mediero	Oropesa	Toledo.
San Esteban	Gregorio Montoya	Loza	Alava.
San Cristóbal	Saturnino Sebastián	Torrecilla del Rebollar	Teruel.
Santa Cecilia	Dámaso Prieto	Herrera de Valdecañas	Palencia.
Virgen de la Guía	Eloy Blanco	Nestar	Idem.
La Esperanza	Joaquina Bernabé	Guazamara	Almería.
Aviadna	Florentino Gómez	Casatejada	Cáceres.
Consolación	José Bonmatí	Aliaguilla	Cuenca.
Voluntad	Angel Cañete	Idem	Idem.
Don Aquilino Puerta (niñas)	Elías Pascual	Monasterio de Rodilla	Burgos.
El Porvenir de la Infancia	José Sebastiá	Eriñá	Lérida.
Virgen de la Paz	Elvira Bosch	Monclá	Idem.
Santa Eulala de Bañeras	José Paradeda	Bañeras	Tarragona.
Virgen de las Soges	José María Calvet	Bellvís	Lérida.
Virgen del Carmen	Ramón Alviñá	Montellá	Idem.
Paulina	El mismo	Idem	Idem.
Santa Ana	Jaime Morro	Moscari	Baleares.
Margarita	Jaime Escolá	Mollerusa	Lérida.
Flor del Pirineo	Pedro Castellarnau	Espot	Idem.
Nuestra Señora del Hort	Juan Canal Vila	San Lorenzo de Morunys	Idem.
La Infancia	El mismo	Idem	Idem.
La Virgen de la Mir	Alejandro Pedra	Escarlá	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios	Andrés Villalva	Olvera	Cádiz.
Sagrado Corazón de Jesús	Alejandro Pérez	Idem	Idem.
San Cayetano	Catalina Orfila	Llumesanas	Baleares.
La Previsión Llumesanense	Cristóbal Villalonga	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Gracia	Rosa Madrenas	Mahón	Idem.
Piensa en Mañana	Jorge T. Ladico	Idem	Idem.
San José	Magdalena Allés	Idem	Idem.
Virgen del Carmen	Margarita Clar	Idem	Idem.
La Sanclementina	Guillermo Llabrés	San Clemente	Idem.
La Inmaculada	Ana Pons Sintes	San Luis	Idem.
Flor de Lis	Lorenzo Víu	Idem	Idem.
Educación y Ahorro	José Ripoll	Villa-Carlos	Idem.
Infancia Previsora	Juana Manent	Idem	Idem.
La Previsión es Vida	Ramón Carreras	Mahón	Idem.
María Auxiliadora	Francisca Orfila	San Clemente	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	Francisco Trigueros	Andújar	Jaén.
Cervantes	Serafín Baudín	Málaga	Málaga.
Virgen del Camino	F. Javier Arraiza	Pamplona	Navarra.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Dominica Ariz	Mélida	Idem.
Nuestra Señora de Gracia	Florentino Gallego	Villa del Campo	Cáceres.
Cristo de Desamparados	El mismo	Idem	Idem.
Unión Infantil	Magín Giró Ricart	Pont de Armentera	Tarragona.
Nuestra Señora de los Angeles	Alejandro Pedra	Espills	Lérida.
Alfonso XIII	Jorge Genestar	Moscari	Baleares.
La Sagrada Familia	Miguel Ribas	Binisalem	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Previsora	Francisco Antonio Ferrari	Hostalet d'en Cañellas	Baleares.
La Esperanza Presense	Ginés Resclosa	San Pedro de las Presas	Gerona.
La Inmaculada Concepción	Santos Jiménez	Ariño	Teruel.
La Inmaculada	Luis Burillo	Alborge	Zaragoza.
El Perpetuo Socorro	Gracián Albistur	Donamaría	Navarra.
Maestro José Pellicer	Anselmo Guinart	Barcelona	Barcelona.
La Honradez	Jaime Palau	Tarrés	Lérida.
Al Amparo de la Infancia	Mariano Fraga	Ferrerías	Baleares.
San Bartolomé («Sant Bartomeu»)	Gabriel Cardona	Idem	Idem.
Son Carrió	Juan Femenías	San Miguel	Idem.
Atalaya	El mismo	Idem	Idem.
Santa Casilda	Pablo Sanz	Salinillas de Bureba	Burgos.
Nuestra Señora de la Fuen María	Natividad Muñoz	Landete	Cuenca.
San Roque	Raimundo Perpiñán	Idem	Idem.
Ancora Española	Pablo Pascual	Sotillo de Sanabria	Zamora.
Sagrado Corazón de Jesús	Juana María Torres	Siles	Jaén.
Nuestra Señora de la Bobera	José María Llost	Guimerá	Lérida.
San Antonio de Padua	Miguel Coll	Lloseta	Baleares.
El Amparo	Antonio Caparó	Biniaraix	Idem.
La Hormiga («La Furmiga»)	Juan Sampol	Mancor	Idem.
San Antonio de Padua	Antonio Pons	El Molinar de Levante	Idem.
San Magín	Antonio Massot	Santa Catalina	Idem.
Miñón	Pedro González	Infantes	Ciudad Real.
San Saturnino	Zacarías Soler	Cuerno	Palencia.
San Vítores	Juan Francisco de la Arena	Berzosilla	Idem.
La Mejor Lotería	José Martínez	Villameá	Lugo.
Sargento Viesca	Ceferino Blanco	Tiraña	Oviedo.
Los Sagrados Corazones de Jesús y de María	Celestino Arcos	Contamina	Zaragoza.
San Pedro	Emilio Martínez	Griegos	Teruel.
El Oasis	Jaime Pons	El Arenal	Baleares.
Virgen de Atocha	Martín Trujols	Ariany	Idem.
Virtud y Ahorro Infantil	Miguel Ribera	Vilalta	Lérida.
Germanor	Jsime Salom	Binisalem	Baleares.
Rubines	Miguel Ribas	Idem	Idem.
El Dulce Nombre de María	Jaime Martorell	Santa María	Idem.
Santa María Magdalena	Emilio Martínez	Griegos	Teruel.
La Pilarica	Quirino Sánchez	Mezquita de Jarque	Idem.
Natividad Domínguez	Concepción Bragulat	Aldaya	Valencia.
Concepción Arenal	El mismo	Madrid	Madrid.
Montessori	Ricardo García	Idem	Idem.
Alfonso XIII	Juan Giraldo	Villagonzalo	Badajoz.
Reina Victoria	Macario Márquez	Idem	Idem.
Virgen de la Estrella	Felipe Martínez	Buenache de Alarcón	Cuenca.
Virgen de los Dolores	Rosa Suris	Gáldar	Canarias.
La Inmaculada	Isidro Martínez	Mula	Murcia.
Alemany	Bernardo Vic	Galilea	Baleares.
La Juventud Andritxola	Rafael Colomer	Andraitx	Idem.
Virgen del Carmen	Jaime Sastre	Capdellá	Idem.
Josefina	José Castells	Vilamolat de Mur	Lérida.
Esperanza	Antonio Thomas	Campos del Puerto	Baleares.
Obispo Nadal	Domingo Rullán	Sóller	Idem.
Nuestra Señora de la Fuensanta	Isidro Martínez	Mula	Murcia.
El Sagrado Corazón de Jesús	El mismo	Idem	Idem.
San Julián y Santa Basilisa	Rufino Mardones	Villanueva de Valdegobía	Alava.
Nuestra Señora del Carmen	Tiburcio Delgado	Carrascosa del Campo	Cuenca.
Nuestra Señora del Pilar	Josefa Ortega	Iriépal	Guadalajara.
María Auxiliadora	José Castro	Benamahoma	Cádiz.
Las Espigadoras («Les Espigolaires»)	Elena Pamías	Lérida	Lérida.
La Virgen de Lluch	Juan Verd	Palma	Baleares.
Santa Teresa	Nicolás Salom	Secar de la Real	Idem.
Las Pequeñas Previsoras	José Escoda	Molá	Tarragona.
La Gota de Agua	José María Castellví	Idem	Idem.
El Avance	Andrés Pont	Lluchmayor	Baleares.
Obispo Frutos Valiente (niñas)	Juan Antonio Ruiz	Aljucer	Murcia.
Obispo Frutos Valiente (niños)	El mismo	Idem	Idem.
Luis Vives	Hilario Pérez	Casas de los Marcos	Valencia.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

ción de Maestros nacionales de la provincia de Palencia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Aguilar Mayor solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Lérida, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que son legítimos los fines de la Asociación y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Lérida la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela de Nogales funciona en un local que amenaza ruina y la habitación del Maestro reune malas condiciones;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que habilitaran casas en condiciones, no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Nogales a que facilite casa-habitación para el Maestro, e instalar la referida Escuela en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que la Escuela de niños núm. 1 y la de niñas núm. 2 del pueblo de Mozaina, se hallan instaladas en locales que no reunen condiciones pepedagógicas ni higiénicas, y que, a pesar de las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales para que proporcionara otros edificios o hiciera en los actuales las reformas necesarias nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a instalar las referidas Escuelas en locales apropiados que reunan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que en la visita ordinaria a las Escuelas de los Ayuntamientos de Redondela, La Estrada y Cerdedo, se encontró que no reunen condiciones los edificios en que se hayan instaladas, acordando, con las Juntas locales, el traslado inmediato a otros locales más apropiados para las clases;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección para que las referidas Juntas llevasen a efecto los acuerdos tomados no han dado resultado,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Redondela a proporcionar casas en condiciones para instalar las Escuelas de niños de Viso de Cedeira, mixtas de Quintela, Negros y Ventosela; a la del Ayuntamiento de La Estrada para las de niñas de la capital, niños y niñas de Montillón, mixtas de Vinseiro, Barcala, Arnois y Cova-Couso, y a la de Cerdedo para la de niñas de la capital y mixtas de Folgoso y Pedre; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales respectivas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por varios Maestros de San Sebastián, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles por indemnización de casa-habitación la cantidad mensual de 85 pesetas;

Teniendo en cuenta que dicha Corporación viene pagando a los reclamantes 62,50 pesetas por dicho concepto, y siendo dicha cantidad insuficiente, la Junta local de primera enseñanza acordó que fuesen 85 pesetas, siendo aprobado dicho acuerdo por el Inspector Jefe;

Visto lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que obliga a los Ayuntamientos a proporcionar habitación decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de San Sebastián a que pague a los reclamantes, por indemnización de casa-habitación, la cantidad mensual de 85 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

No habiendo sido cumplida la orden de esta Dirección de 12 de Febrero último por el Ayuntamiento de Infantes, referente a la reclamación de D.ª Pilar Quiles, Maestra de dicho pueblo, sobre indemnización de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que es obligación del Ayuntamiento proporcionar habitación decente y capaz para la Maestra y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Infantes a que facilite a la Maestra D.ª Pilar Quiles habitación decente y capaz para ella y su familia o, en su defecto, una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto de nuevo el expediente de indulto de D.ª Eugenia Fernández, Maestra que fué de Santovenia (León);

Resultando que ha transcurrido el tiempo correspondiente a la mitad de la pena que le fué impuesta a la Sra. Fernández por Real orden de 7 de Abril próximo pasado;

Considerando que esta interesada solicita acogerse a los beneficios del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Vistos los artículos 1.º y 4.º de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se conceda a D.ª Eugenia Fernández el indulto del resto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 7 de Abril próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de indulto de D.ª María Josefa García Miño, Maestra que fué de Andea, en Touro (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María Josefa García Miño solicita se le admita el expediente de indulto y que se la conceda la rehabilitación para el reingreso en el Magisterio, en virtud de la gracia de indulto a que se refiere el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y reunir las condiciones establecidas por la Real orden del 20 de Febrero del mismo año.

»Resultando que esta interesada fué separada de la enseñanza por abandono de destino;

»Resultando que el Negociado informa que la interesada lleva más de cinco años separada de la enseñanza y tiene menos de cincuenta de edad y se halla comprendida en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año, propone se conceda el indulto a esta Maestra, quien para reingresar tendrá que sufrir examen de aptitud y que se oiga, antes de resolver, el parecer del Consejo de Instrucción pública; hallándose conforme la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión entiende que debe informarse de conformidad con lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza y por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Trinidad Díaz, Maestra de Cerdeiras, en Begonte (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Dispensas de defecto físico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de la forma de interpretar la Real orden de 8 de Marzo de 1911, que regula la tramitación de los expedientes de defecto físico de los que deseen dedicarse a la carrera del Magisterio;

Considerando que el espíritu que la informa es el de evitar que vengan a las Escuelas Nacionales Maestros que no reunan las debidas condiciones, y, al mismo tiempo, que los que hayan de ser rechazados por padecer defecto físico tengan conocimiento de esta resolución antes de comenzar la carrera, pero dejándoles en libertad de seguir los estudios si, a pesar de la negativa, los desean continuar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cuando un aspirante a la carrera tenga que ser sometido al expediente de que en dicha Real orden de 8 de Marzo de 1911 se trata, desee ser admitido a examen de ingreso y matricularse en las asignaturas de primer año, puede ser admitido a ellos y continuar la carrera ínterin se tramite el expediente, sienpre que el alumno si es mayor de edad, o su representante legal si es menor, declare previamente por escrito que renuncia a servir en la enseñanza oficial caso de serle negada la dispensa de defecto físico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Prados Ledesma, solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Aniceto Gordaliza solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cesita Roca Puig, Maestra de Torregrosa (Lérida), núm. 4.035 del Escalafón, treinta días de licencia, para atender al resta

blecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido licencia de treinta días a D. Antonio Martín Lastra, Maestro de Serradilla del Llano (Salamanca).

D. Sérvulo M. González Molina, Maestro de Monasterio (Guadalajara), y

D. Felipe del Pozo Alvaro, Maestro de Feces de abajo (Orense).

De cuarenta y cinco días a D.ª Eulogia Ves y Durán, Maestra de Coedo (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA Y SANTIAGO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Elías Riquelme, Maestra de Santa María de Oló (Barcelona), número 5.336 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden de 14 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a D.ª María de los Dolores Pedreira y Fernández, Maestra de Somozas (La Coruña), y a D. Ramón Esparza, Maestro de Bermuza, en el Valle de Ater (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 16 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Manuel Alcázar y Arana, Maestro de Casillas del Angel (Canarias).

D.ª María de las Nieves Teresa López de Jorge, Maestra de Boniches (Cuenca), y

D.ª Laura Hidalgo de Lara, Maestra de Vilaplana (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, MADRID Y SEVILLA.

Por Real orden de 17 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. José Claverol Monclús, Maestro de Servi (Lérida).

D. Nabor Rivera Castiñeiras, Maestro de Santigoso (Orense), y

D. José Fernández Alonso, Maestro de Entrambosríos (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SANTIAGO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez y Sánchez, Maestra nacional en situación de excedente, recurre en queja contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos por falta de tramitación de la instancia que en Julio de 1920 presentó en la misma solicitando su reingreso en el Magisterio, e interesa al propio tiempo que, en consideración a haberse mermado el número de plazas de menos de 1.000 habitantes, y por la reserva decretada a favor de los interinos de todas las de 500 y menos habitantes, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 94 del Estatuto, se le adjudique una de las Escuelas de Pancorbo o Palacios de la Sierra que se encuentran vacantes como resultas del último concurso general de traslado, toda vez que en la provincia de Burgos no existe un 20 por 100 de Escuelas comprendidas entre 501 y 1.000 habitantes.

»La Sección administrativa de Burgos informa, haciendo constar que no ha podido concederse el reingreso solicitado por falta de Escuelas vacantes de censo de población correspondiente y en consonancia con lo resuelto en 30 de Noviembre de 1920 en virtud de consulta de dicha Sección, que dispone que el reingreso de los Maestros que fueron de las Escuelas en pueblos como el que ha desempeñado la solicitante, tenga lugar en los de censo inferior a 1.000 habitantes, y a lo acordado por orden de 7 de Julio último en expediente a doña Petra Monedero del Val, con lo que quedó perfectamente delimitada la extensión de la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, ya que las Escuelas de Pancorbo y Palacios de la Sierra han sido dadas para proveer en opositoras. Por todo lo cual opina que sólo puede reingresar la recurrente en Escuela de 500 a 1.000 almas.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien la interesada se halla comprendida en el caso 2.º del artículo 90 del Estatuto, la plaza que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 ha de ser de censo de población de 501 a 1.000 habitantes, excediendo de ese número las poblaciones de Pancorbo y Palacios de la Sierra, cuyas Escuelas pretende la Sra. Sánchez y Sánchez, no justificando, por otra parte, la no asistencia del 20 por 100 de poblaciones del grupo inferior o inferiores a que se refiere el segundo párrafo del art. 94 del Estatuto, y que las Escuelas solicitadas fueron dadas para provisión en opositoras; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, el Negociado entiende que procede desestimar el recurso y la petición de la Sra. Sánchez y Sánchez, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con los motivos con que justifica su parecer el Negociado, entiende como él, que procede desestimar el recurso deducido por D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez y Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permutas incoados a instancias de D. Federico Rodríguez Aguillo y D. José Andrés y Manso, Maestros, respectivamente, de Salinas de Añana y Villarreal (Alava);

D. José Manuel Rodríguez Suárez y D. Félix Antonio Pañedo y González, Maestros, respectivamente, de Calabrez, en Ribadesella, y San Juan de Villa, en Corvera (Oviedo);

D.ª Petra Manero Segura y D.ª Aurelia Medina Gay, Maestras, respectivamente, de Las Planas, en Castellote, y Peñarroya (Teruel);

D. Miguel Vilchez y Vilchez y D. Eduardo Lorite Zamora, Maestros, respectivamente, de Escúzar y Trasmulas (Granada);

D.ª Matilde Gil Serrano, Maestra de Duyo, en Finisterre (La Coruña), y D.ª Dina Sanz Ruiz, Maestra de Póveda (Soria);

D. Manuel Morales y Guerrero, Maestro de El Pozo de la Higuera, en Pulpí (Almería), y D. Antonio Peregrín Peregrín, Maestro de Cirieño, en Amieva (Oviedo);

D.ª Carmen López Calo y D.ª María Josefa Corral Ocampo, Maestras, respectivamente, de Puentes de García Rodríguez y Capela (La Coruña);

D.ª Mercedes Louzán García y D.ª Araceli Silva Pita, Maestras, respectivamente, de Tabeayo, en Corral, y Cores, en Puenteceso (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Francisco Olmos Dutrech, Maestro de Sueras (Castellón), y D. Enrique Chaume Martí, Maestro de Bárig (Valencia);

D. Rafael Gordillo Ramírez, Maestro de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), y D. Conrado Molina Guijarro, Maestro de Cardo, en Avilés (Oviedo);

D.ª Concepción Salcedo Castro y D.ª Trinidad Vargas Coba, Maestras, respectivamente, de Güéjar-Sierra y de Belicena (Granada);

D.ª Francisca Quintina Herranz Checa y D.ª Efigenia González Molinero, Maestras, respectivamente, de Negredo y de Cendejas de en medio (Guadalajara);

D.ª Bernarda Dueñas Coco, Maestra de Algodre (Zamora), y D.ª Ascensión Ferrera Dueñas, Maestra de Oliegos (León);

D. Antonio Berna Salido, Maestro de Cehegín (Murcia), y don Mariano de Béjar y Navarro, Maestro de Sosas de Laceana (León);

D. José Miguel Yáñez Seoane, Maestro de Entrecruces, en Carballo (La Coruña) y, D. Emilio Larriba Rodríguez, Maestro de Seoane (Orense);

D.ª Romana Soler Pascual y D.ª Natividad Serra Forcades, Maestras, respectivamente, de Lilla, en Montblanch y de Bisbal de Falset (Tarragona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por Fray Manuel Fernández Herba, Provincial de la Orden de los Dominicos, en Andalucía, en súplica de que se le confíe en el cargo de Patrono de la Fundación instituída en Jaén por doña Francisca Peñalosa, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, dándose así cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 15 de Abril último por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y el oportuno expediente al efecto instruído, más los antecedentes existentes en este Ministerio de la referida Fundación;

Resultando que con fecha 15 de Abril del corriente año, en autos de juicio declaratorio promovido por la Orden de Religiosos Dominicos contra el señor Obispo de Jaén, sobre que se declarase si el Patronato de la Fundación instituída por doña Francisca Peñalosa corresponde a la Orden demandante, se dictó sentencia por la que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, declaró que el mencionado Patronato corresponde a la referida Orden, quien en el ejercicio de su derecho tendrá cuantas facultades establece la escritura fundacional y las disposiciones vigentes, ejerciéndolas por medio de la representación Provincial de la Orden en Jaén;

Resultando que en cumplimiento de la expresada sentencia, el señor Obispo hizo entrega del Patronato y de los bienes y documentos pertenecientes al mismo, al Sr. Fernández Herba, en acta que autorizó el Notario de Jaén D. Lázaro Lázaro Yunquera, en 1.º de Mayo de 1921;

Considerando que por Real orden dictada por este Ministerio en 1.º de Abril del corriente año, se declaró que los Tribunales ordinarios eran los competentes para resolver el litigio suscitado entre los señores Obispo de Jaén y Provincial de la Orden de los Dominicos en Andalucía, y que éstos, por sentencia firme del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, resolvieron que el Patronato de la Obra pía de que se trata, corresponde en derecho al Sr. Fernández Herba, actual Provincial de la expresada Orden en Andalucía;

Considerando que a tenor de lo dispuesto por las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1916 y 18 de Diciembre de 1918, el Patronato viene obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, en la forma que dispone la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del Protectorado de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 27 de Mayo y 1.º de Julio de 1920, dictadas por este Ministerio, que el señor Obispo de Jaén, como Patrono entonces de la Fundación de D.ª Francisca Peñalosa, procediese inmediatamente a que hiciera efectiva de sumas en metálico de 498.965 pesetas con 32 céntimos, procedentes de intereses atrasados, y convertirla en láminas intransferibles a nombre de la Fundación, sin que hasta ahora se haya dado cumplimiento a tal obligación, procede imponérsela al nuevo Patrono, con el apercibimiento de que por el Protectorado no se aprobará ninguna cuenta ni presupuesto hasta que se justifique tal inversión con los documentos acreditativos de depósito a nombre

de la entidad propietaria y sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, según la instrucción, por desobediencia a los mandatos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de la expresada sentencia, se nombre al Reverendo Padre Fray Manuel Fernández Herba, como Provincial de la Orden de los Dominicos en Andalucía, Patrono de la Fundación instituída en Jaén por D.ª Francisca Peñalosa, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, con todos los derechos y obligaciones que para el desempeño del cargo señala la escritura fundacional y las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1916 y 18 de Diciembre de 1918, con la expresada obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado; y

2.º Que por el mencionado Patrono se dé el más exacto y rápido cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Mayo de 1920, reproducida en 1.º de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Visto el expediente relativo a la Fundación instituída en Concejero, Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle;

Resultando que dicho fundador, por su testamento otorgado ante el Escribano D. Francisco Zorrilla y Vivanco en 14 de Julio de 1806, ordenó se fundase una institución de enseñanza para los hijos de Concejero y de los pueblos restantes del Valle de Mena, en la que debía enseñarse gratuitamente Gramática castellana y latina, Retórica y Poética y Doctrina cristiana, llevándose a efecto los deseos del fundador por el testamentario D. Juan Manuel y Gil, según escritura otorgada en 11 de Octubre de 1817, nombrando Patrono a D.ª Petronila Romillo y Sánchez del Valle, sobrina carnal del fundador, dotando a la Obra pía con bienes necesarios;

Resultando que, según aparece en la relación de bienes, que obra en este expediente, la Fundación tiene una finca urbana, que es la casa donde se da la enseñanza; una inscripción intransferible de la Deuda interior del 4 por 100, de 46.000 pesetas nominales, con una renta de 1.840, y 12.500 pesetas nominales en 25 acciones del Banco de España con una renta de 2.500, mas un censo de 26.250 pesetas que gravita la casa núm. 7 de la Plaza Mayor, de esta Corte, con una renta de 1.250, produciendo todos estos valores una renta anual de 5.590 pesetas;

Resultando que por Real orden de 22 de Enero de 1920 fué nombrado Patrono de la Obra pía D. Félix Lisardo Calvo Gil Manchón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Resultando que a este expediente se acompañan los documentos exigidos por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y se han cumplido los trámites prevenidos en el artículo 43 de la misma instrucción;

Resultando que el informe de la Junta provincial de Beneficencia es favorable a la clasificación de que se trata;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que la institución de enseñanza de que se trata en el testamento otorgado por D. Joaquín Sánchez del Valle en el pueblo de Concejero y de los pueblos restantes del Valle de Mena es una Fundación benéfico-docente por reunir las circunstancias necesarias conforme el texto legal referido en el anterior considerando;

Considerando que D. Félix Lisardo Calvo Gil Manchón, que fué nombrado Patrono familiar por Real orden de 22 de Enero de 1920, debe ser ratificado en su cargo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no está relevado de ello de manera expresa por el Fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Concejero y en los 62 pueblos restantes del Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle.

2.º Que se ratifique el nombramiento de Patrono familiar hecho a favor de D. Félix Lisardo Calvo Gil Manchón por Real orden de 22 de Enero de 1920, quien estará obligado a la presentación de presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no está relevado por el Fundador de esta obligación; y

3.º Que se comunique esta resolución a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fecha 5 de Noviembre de 1921;

Resultando que acompaña a la misma acta notarial justificando que, como consecuencia de la autorización concedida al Patronato de la Fundación Escuela de Labarrieta, por Real orden fecha 14 de Abril del corriente año, se ha llevado a efecto, en pública subasta, la venta de la casa núm. 22 moderno, 27 antiguo, de la calle de la Esperanza, de Bilbao, propiedad de la expresada Fundación, con el resultado de que se presentase, como único licitador D. Juan María Lecube y Aramburo, a quien le fué adjudicado, provisionalmente, el referido inmueble, por la cantidad de 75.000 pesetas, y además una huerta, que forma parte del mismo y que está situada a su espalda;

Considerando que dicha subasta se ha llevado a efecto en cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden citada y en la regla 7.ª del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la adjudicación provisional del remate, aprobando, en su virtud, dicha subasta, y que acto seguido se dé al importe de la venta el destino a que se refiere la susodicha Real orden y noticia detallada del mismo a este Ministerio del cumplimiento de lo expuesto para su constancia en el oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, debiéndose por ésta dar traslado al Patronato y al licitador para sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

ORDEN

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iníguez, en Ajamil de Cameros (Logroño),

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XII — Viernes 30 de Diciembre de 1921 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Nombrando Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña Ramiro, y don Manuel Escrivá de Romaní y de la Quintana, Conde de Casal.—Página 1.561.

Declarando jubilado a D. Joaquín Espona y Nuix, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Gerona. Página 1.561.

Autorizando al Ministro de este Departamento para llevar a efecto, por administración, las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Museo provincial de Bellas Artes de Jaén.—Página 1.562.

Subsecretaría.

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Madrid aprobado por el art. 12 del Real decreto de 9 de Septiembre, inserto en la* Gaceta *del día 11 siguiente.—Página 1.562.*

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niñas de Tomelloso (Ciudad Real) y Zuera (Zaragoza), a D. Antonio Bravo Arcayos y D. Melchor Vicente Gómez.—Página 1.573.*

Accediendo a lo solicitado por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valleseco (Gran Canaria).—Página 1.574.

Desestimando instancia de D. Manuel Solís. Página 1.574.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando lo solicitado por D.ª Engracia Hernández.—Página 1.574.*

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 1.574.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta de Logroño a D. José Turrientes.—Página 1.575.*

SUSTITUCIONES.—*Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta a favor de D.ª María Barrios, y nombrando para dicho cargo a D.ª Asunción Monge.—Página 1.575.*

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutas.—Página 1.575.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en esta Corte por D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, titulada Patronato de San Nicolás.—Página 1.575.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas, en Archidona (Málaga).—Página 1.575.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombrando Profesor numerario de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Francisco Palanca y Labayla.—Página 1.575.*

PERSONAL.—*Nombrando Oficial de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Paulino Ortega, con destino al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño.—Página 1.576.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, las obras que se indican, publicadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 1.576.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña Ramiro.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Manuel Escrivá de Romaní y de la Quintana, Conde de Casal.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Joaquín Espona Nuix, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Gero

na, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Habiendo quedado desiertas por faltas de licitadores las dos subastas consecutivas celebradas para las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para llevar a efecto por administración dichos trabajos, de conformidad con lo preceptuado en el caso 2.°, art. 56, de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

Art. 2.° En relación con la distribución de anualidades señalada para las mencionadas obras en el Real decreto de 14 de Julio último *(Gaceta* del 15), se aplicará en el presente ejercicio económico la cantidad de 148.750 pesetas, que es la cifra que corresponde por ejecución material, abonándose con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto segundo «Obras nuevas», del presupuesto vigente del expresado Departamento.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Madrid, aprobado por el artículo 12 del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

TITULO PRIMERO

La Universidad: su personalidad.

Artículo 1.° La Universidad de Madrid, denominada Central en las disposiciones vigentes, heredera y continuadora de la gloriosa Universidad de Alcalá de Henares, fundada por el Cardenal Cisneros, es una persona jurídica para todos los efectos del capítulo II, título II del Código civil, y puede, con arreglo a lo dispuesto en el art. 38 del citado Cuerpo legal, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales, conforme a las leyes y normas del presente Estatuto.

La Universidad gozará de la exención de toda clase de impuestos, y tendrá derecho a la defensa por pobre en las cuestiones que ventile ante los Tribunales de justicia.

Art. 2.° La Universidad de Madrid, a la vez que Escuela para diversas profesiones, es un Centro pedagógico y de alta cultura nacional.

Como Escuela profesional dará en sus diversas Facultades las enseñanzas que los respectivos Reglamentos declaren obligatorias para aspirar a la obtención de los títulos a que se refiere el art. 12 de la Constitución.

Como Centro pedagógico y de alta cultura, compete a la Universidad:

a) Organizar enseñanzas complementarias, en el orden profesional, de las declaradas obligatorias por el Gobierno.

b) Establecer enseñanzas para nuevos órdenes profesionales, además de las organizadas por el Gobierno.

c) Crear Cátedras y Laboratorios de investigación científica.

d) Organizar estudios de alta cultura.

e) Cuidar de la preparación pedagógica del futuro Profesorado.

f) Establecer y dirigir todo género de obras para la difusión y fomento de la cultura física, intelectual y moral de los escolares, así como Residencias de estudiantes.

g) Establecer Museos, Bibliotecas y, en general, todas las instituciones convenientes al mayor progreso en el cumplimiento del fin docente y de la investigación científica.

h) Practicar la extensión universitaria, sin perjuicio de la intensidad de la labor docente y con fines científico-prácticos, así como el intercambio de Profesores y alumnos.

i) Fomentar las Asociaciones escolares, post-escolares y de Amigos de la Universidad.

j) Ejercitar por cuantos medios disponga la más intensa acción social.

k) Establecer relaciones constantes y ordenadas con Laboratorios, Observatorios, Archivos, etc., de Madrid, provincias y el extranjero.

Art. 3.° La Universidad es autónoma en el cumplimiento de su misión científica, y goza igualmente de autonomía en el orden económico-administrativo, sin otras limitaciones que las expresamente consignadas en el presente Estatuto.

Elegirá libremente a su representante en la Alta Cámara, según las normas que este Estatuto señale, debiendo recaer la elección en Doctor adscrito a un Claustro universitario.

Art. 4.° Componen la Universidad las actuales Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, y las que por acuerdo de la misma puedan crearse, así como los diversos Institutos, Centros, Escuelas y entidades análogas que puedan crearse o adscribirse, de acuerdo con la Universidad, en cada una de las precitadas Facultades o formando una Facultad nueva.

Cada Facultad funcionará con autonomía y tendrá propia personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el Código civil, en el cumplimiento de sus peculiares fines, y cada Instituto o Centro que se organice o adscriba a la Universidad o a las Facultades funcionará en las condiciones que se señalen en el acuerdo de su creación o adscripción, pudiendo conferirse a cada uno de ellos, por acuerdo universitario, personalidad jurídica.

El Ministerio de Instrucción pública ejercerá la alta inspección sobre la Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 5.° Para el cumplimiento de su misión la Universidad podrá concertar acuerdos con las Escuelas e Institutos profesionales, y con Centros de investigación y de cultura, radiquen o no dentro del Distrito universitario. Estos acuerdos requieren para su efectividad la aprobación del Gobierno.

Art. 6.° Los acuerdos adoptados en virtud de su autonomía por el Claustro universitario serán firmes. Contra ellos no podrá entablarse otro recurso que el gubernativo ante el Ministro, por extralimitación de atribuciones o defecto en el procedimiento. El Ministro no podrá entrar en el fondo del asunto, limitándose, en su caso, a declarar la nulidad del acuerdo. Contra la resolución ministerial podrá entablarse el recurso contencioso-administrativo por la representación universitaria o por otro interesado.

TÍTULO II

Organización de la Universidad.—Organos de la misma.

DEL RECTOR

Art. 7.° El Rector es el Presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos, y en tal concepto cumplirá y hará cumplir sus acuerdos.

Art. 8.° Es también representante de la Universidad en juicio y fuera de él. Para auxiliarle en tal concepto habrá un Asesor jurídico del Rectorado, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, elegido trienalmente por el Claustro ordinario.

Cuando la gravedad de tales asuntos lo requiera, el Rectorado podrá asesorarse de la Facultad de Derecho en pleno o de una Comisión de Catedráticos de la misma.

Art. 9.° Corresponde al Rector:

a) La alta inspección en la Universidad y en todos sus órganos.

b) Ordenar los pagos previstos en los presupuestos y acordados por el Consejo universitario.

c) Velar por el mantenimiento del orden en todos los edificios universitarios, utilizando los medios que le otorgan este Estatuto y las disposiciones vigentes.

d) Y todas las demás atribuciones que le señalan los diferentes artículos de este Estatuto.

Art. 10. El Rector será elegido por el Claustro ordinario de entre sus miembros, y para un período de cinco años, no pudiendo ser reelegido hasta que hayan transcurrido otros cinco años desde el día en que cesó.

Para la elección de Rector se unirán al Claustro ordinario diez Doctores, elegidos por los miembros del Claustro ordinario, que no lo sean del primero, para cuya elección no podrá votar cada elector más que seis candidatos, y tres alumnos de cada Facultad elegidos por las respectivas Asociaciones de estudiantes reconocidas por la Universidad.

Convocado el Claustro para la elección de Rector, no se tendrá por constituído si no se hallan presentes, por lo menos, dos tercios de los electores, y será necesaria mayoría absoluta de los votos emitidos para que la elección tenga lugar.

Si ninguno de los candidatos obtuviere dicha mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en éste la alcanzara, se harán nuevas convocatorias, con intervalos máximos de quince días, para repetir la elección en la misma forma.

Si hubiesen transcurrido dos meses desde el día de la primera votación sin llegar a elegirse el Rector, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos anteriores, el Consejo universitario dará cuenta del hecho al Ministerio de Instrucción pública, a los efectos de lo dispuesto en la base 5.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 11. El Rector disfrutará de una gratificación igual al sueldo de entrada de los Catedráticos, que fija el art. 65 de este Estatuto. Los gastos de representación correrán a cargo de la Universidad.

Art. 12. La Universidad podrá conferir el título de Rector honorario en favor de quien haya prestado servicios relevantes y excepcionales a la Universidad, sea cualquiera su nacionalidad, o de cualquier español que por su obra científica haya contribuído de modo notorio a elevar el prestigio científico nacional. La propuesta corresponde al Claustro ordinario, acordada por los dos tercios de sus miembros, y el nombramiento al Claustro extraordinario, requiriéndose también los dos tercios de votos favorables de los claustrales.

DEL VICERRECTOR

Art. 13. Desempeñará las funciones rectorales en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Rector, y de un modo permanente aquellas que el Rector delegue, con aprobación del Claustro ordinario o del Consejo universitario.

Art. 14. Será elegido en la misma forma y por el mismo tiempo que el Rector, y disfrutará de una gratificación igual al 50 por 100 del sueldo de entrada que se fija en el art. 65 de este Estatuto.

DEL CLAUSTRO ORDINARIO

Art. 15. Constituyen el Claustro ordinario los Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes no voluntarios de la Universidad y los Profesores extraordinarios a quienes el Claustro conceda este derecho, con arreglo al art. 69 de este Estatuto. Podrá agregar a su seno una representación de las Asociaciones de estudiantes reconocidas por la Universidad.

Art. 16. El Claustro ordinario deberá reunirse necesariamente tres veces al año, y además siempre que lo solicite la cuarta parte del número de sus individuos o alguna de las Facultades. Para tomar acuerdos en asuntos para cuya discusión y resolución se haya citado en primera convocatoria se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Para estos efectos no se computarán los Catedráticos jubilados ni excedentes que forman parte del Claustro.

En segunda citación se podrán tomar acuerdos con cualquier número de asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa, o que una tercera parte de los asistentes pida que el asunto quede sobre la mesa, con suspensión de la sesión por ocho días.

Art. 17. Corresponde al Claustro ordinario:

a) Discutir y aprobar los Reglamentos que rijan su propio funcionamiento y el del Claustro extraordinario.

b) Aprobar o rechazar, devolviéndolos en este caso a la Corporación correspondiente con las oportunas indicaciones, debidamente motivadas, los Reglamentos por que se han de regir el Consejo universitario y las Juntas de Facultad a las cuales compete la discusion y redacción definitiva de sus respectivos Reglamentos.

c) Reglamentar todos los servicios administrativos que afecten a la Universidad en general y comprobar, sobre la base de los informes que le presentarán los Decanos por conducto del Consejo universitario, que los servicios establecidos por las distintas Facultades no se oponen a las disposiciones generales aprobadas por el Claustro, sin que esta intervención del Claustro pueda entorpecer nunca la aplicación, a veces urgente, de las disposiciones que adopten las Facultades para su vida interior y de las cuales darán cuenta al Claustro en la primera ocasión.

d) Dictar los Reglamentos relativos a la concesión de becas para alumnos o de pensiones para estudios fuera de la Universidad, ya sea en favor de alumnos o de Profesores de todas clases, con cargo a los recursos propios o a las consignaciones que el Estado u otras entidades otorguen para estos fines, sujetándose en estos últimos casos a las prescripciones consignadas en la donación, sin poderlas cambiar bajo ningún concepto.

e) Proponer al Gobierno la reforma del Estatuto cuando lo considere necesario. Esta propuesta ha de ser discutida en sesión especial, y para tomar acuerdos es indispensable la presencia de la mayoría de los claustrales.

f) Dirimir las cuestiones que puedan surgir entre las diferentes Facultades o entre cualquiera de éstas y el Consejo universitario, sea cual fuere su naturaleza.

g) Aprobar los Estatutos y los planes de estudio de las Facultades en cuanto se refieran al régimen general de la enseñanza o supongan un aumento o disminución del número de Catedráticos o Profesores extraordinarios, aunque esto afecte sólo al peculio propio de las Facultades.

h) Aprobar toda propuesta de creación o adscripción de nuevas Facultades, Centros de enseñanza o investigación, Cátedras nuevas, grupos de estudios que conduzcan a certificados especiales, publicaciones periódicas universitarias de orden científico y, en general, de toda iniciativa que pueda afectar al patrimonio de la Universidad o a su buen nombre.

i) Elegir el Rector, Vicerrector, Secretario general, Asesor jurídico y cualquier otro cargo con jurisdicción en toda la Universidad, conforme a este Estatuto y Reglamentos.

j) Ratificar los acuerdos de las Juntas de Facultad y de los Tribunales y Comisiones que ellas nombren para entender en cuestiones referentes a nombramiento y separación de los Catedráticos y Profesores de todas clases, así como para evacuar la consulta a que se refiere el último párrafo de la base décima del Real decreto de 21 de Mayo de 1919. Las votaciones relativas a estas ratificaciones serán siempre nominales y de ellas se expedirá certificación en todo tiempo a quien lo solicite.

k) Discutir y aprobar los presupuestos generales de la Universidad y las cuentas que le sean presentadas por el Consejo universitario, así como la gestión del mismo. Para estos últimos efectos el Consejo universitario publicará y repartirá, antes del primer Claustro de cada curso, la Memoria del anterior a que se refiere la letra *q)* del art. 23.

l) Intervenir en todos los demás asuntos de interés general para la Universidad que le sean propuestos por el Consejo universitario, las Facultades, las Comisiones especiales a que se refiere el artículo siguiente o un número de claustrales que no baje del 10 por 100 del total de sus miembros.

Art. 18. Con el carácter de Comisiones permanentes del Claustro ordinario, y para asesorar al Consejo universitario, existirán las siguientes Comisiones especiales:

a) Ampliación de estudios, que entenderá en cuanto se refiere a la creación de nuevos Centros de enseñanza superior o investigaciones, y de la distribución de los fondos que la Universidad destine a auxiliar a los Catedráticos, Profesores de cualquier clase, Ayudantes o alumnos en los trabajos de investigación que supongan gastos superiores a los presupuestos ordinarios de las Facultades.

b) Bibliotecas y publicaciones, a cuyo cargo correrá la inspección y organización de las Bibliotecas universitarias; distribución de las cantidades destinadas a la adquisición de libros; organización de un servicio de librería, que pueda ser utilizado por los Catedráticos y los alumnos, y de un servicio editorial para las publicaciones universitarias.

Para la censura de estas últimas habrá una Subcomisión de publicaciones en cada Facultad, con la única misión de responder ante la Universidad de cuanto pueda relacionarse con el prestigio científico de la misma.

c) Administración y Hacienda, que entenderá en cuanto se refiere a la regulación de expedientes de matrícula, nombramiento, actuación y separación del personal administrativo, gestión de los intereses económicos de la Universidad, formación de sus presupuestos generales, dictamen sobre las cuentas y proyectos de fundación de nuevos Centros o Cátedras en ella.

d) Patronato de estudiantes, encargada del estudio de los Estatutos de las Asociaciones de estudiantes y de la gestión de sus intereses, de la organización e inspección de las Residencias de estudiantes y de cualquiera otra obra universitaria de este género.

e) Intercambio universitario, encargada de cuanto se refiere a las relaciones de la Universidad con otras Universidades extranjeras o nacionales y demás Centros de cultura.

Cada una de estas Comisiones estará constituída por Catedráticos elegidos por las Juntas de Facultad en el número que señala el Reglamento. De la de Patronato de estudiantes formará parte una representación de la Federación de las Asociaciones de estudiantes. La duración de estos cargos será de tres años, pudiendo ser reelegidos, y los períodos de renovación se establecerán de modo que ésta sea parcial.

Art. 19. En todo tiempo el Claustro ordinario podrá modificar el número o cometido de estas Comisiones, o crear otras nuevas con función permanente o temporal.

Art. 20. Las Comisiones especiales se reunirán cuando lo determine el Claustro ordinario; cuando las convoque el Rector por necesitar el Consejo universitario su dictamen, o por propia iniciativa cuando lo juzgue oportuno el Presidente de cada una, o cuando la cuarta parte de sus miembros lo solicite del Presidente.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 21. Integran el Consejo universitario: El Rector, el Vicerrector, los Decanos y dos Catedráticos de cada Facultad, elegidos por éstas: uno de la mitad más moderna y otro de la más antigua. Estos cargos durarán seis años y se renovarán por mitad cada tres años.

Será Secretario del Consejo el Secretario general de la Universidad, quien tendrá voz, pero no voto.

El Claustro ordinario podrá en todo tiempo acordar la agregación de otras representaciones. Tal acuerdo requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Art. 22. El Consejo universitario se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Rector o lo pidan los representantes de una Facultad o alguna de las Comisiones especiales del Claustro ordinario.

Para celebrar sesión se requerirá la mayoría de sus Vocales.

Art. 23. Corresponde al Consejo universitario:

a) Resolver acerca de la aceptación de herencias, legados, donativos, subvenciones que se otorguen o se ofrezcan a favor de la Universidad y fundaciones en pro de la misma. La aceptación de las herencias se entenderá siempre a beneficio de inventario.

b) Acordar la adquisición para la Universidad de bienes de toda clase, ya por compra, ya por permuta con otros que no sean de la propiedad particular de las Facultades, pero siempre dentro de las cantidades presupuestas para tal fin, y enajenar aquellos otros que concretamente se determinen también en los presupuestos, o cuyos valores, sumados, no excedan dentro del año de una cantidad que el Claustro ordinario fijará.

En todos los casos se asesorará de la Comisión especial correspondiente.

c) Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Rector haya de interponer o ejercer en nombre de la Universidad en la vía gubernativa judicial o contencioso-administrativa.

d) Administrar por sí o por delegación los bienes y rentas de la Universidad, velando por su conservación y procurando en su caso el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

e) Regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de una Facultad.

f) Acordar la realización de obras de conservación y ampliación de los edificios universitarios, siempre que hayan sido aprobadas por el Claustro ordinario o de urgencia tal que impida la convocatoria del mismo; aprobar los presupuestos correspondientes e inspeccionar la ejecución de los mismos. Para estos fines nombrará un Arquitecto universitario, y para las condiciones técnicas de las obras tendrá en cuenta el informe de los Jefes del departamento de que se trate.

Cuando la importancia de las obras lo requiera delegará sus funciones inspectoras en una Comisión de los Catedráticos a quienes afecten.

g) Formar y proponer a la aprobación del Claustro ordinario el presupuesto anual de los fondos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial, distribuyendo las que no la tengan según las diversas atenciones de los servicios.

h) Formular las cuentas generales de la Universidad y examinar las cuentas rendidas por las Facultades para su aprobación definitiva por el Claustro ordinario.

i) Nombrar y separar los funcionarios administrativos y dependientes de la Universidad, ateniéndose a los Reglamentos aprobados por el Claustro ordinario. El personal administrativo actual podrá ser suspendido provisionalmente, elevando al Ministerio el expediente incoado.

j) Formular y proponer al Claustro ordinario, oyendo a la Comisión respectiva, los Reglamentos para los diferentes servicios de la Universidad, así como las modificaciones que juzgue convenientes, y vigilar su cumplimiento.

k) Informar al Claustro ordinario respecto a las cuestiones que puedan surgir en las Facultades y en las relaciones de ellas entre sí, proponiendo soluciones concretas.

l) Entenderá también el Consejo universitario en todas aquellas materias de orden disciplinario, pedagógico y administrativo que no estén reservadas al Claustro ordinario o a las Juntas de Facultad, asesorándose de las Comisiones especiales correspondientes.

ll) Promover y organizar trabajos científicos comunes a dos o más Facultades, así dentro como fuera de la Universidad, sea cual fuere su carácter, asesorándose de la Comisión especial de ampliación de estudios.

m) Podrá también proponer al Claustro, sin perjuicio de la iniciativa de las Facultades, la creación de Laboratorios, Seminarios de investigación científica y de cualesquiera otros Centros de análogo carácter, así como el Establecimiento de relaciones de colaboración con los existentes fuera de la Universidad. En general, cuanto se refiera a la base 3.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y no corresponda a una sola Facultad.

En todos los casos hará constar las exigencias del local y de consignación de establecimiento y de sostenimiento, recursos de que ya se disponga y beneficios que pueda reportar, tanto al prestigio de la Universidad como a su provecho material.

Se asesorará de las diferentes Comisiones especiales cuyos cometidos puedan tener relaciones con el proyecto.

n) Otorgar becas y pensiones que graviten sobre los presupuestos generales de la Universidad, con sujeción a los Reglamentos y oyendo a la Comisión de estudios superiores y a las Asociaciones de estudiantes reconocidas por la Universidad.

o) Aprobar los Estatutos de las Asociaciones de estudiantes e inspeccionar su vida, asesorándose de la Comisión especial de Patronato de estudiantes.

p) Entender en cuanto se refiera a relaciones interuniversitarias, lo mismo en España que fuera de ella.

q) Redactar la Memoria anual de la Universidad como base para que el Claustro ordinario pueda discutir y juzgar su gestión.

DE LOS DECANOS

Art. 24. Cada Facultad estará presidida por un Decano que cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Junta de Facultad.

Art. 25. Corresponde al Decano:

a) Representar a la Facultad en juicio y fuera de él. Para tal fin deberá oir al Asesor jurídico del Rector o consultar a la Facultad de Derecho.

b) Inspeccionar las diferentes dependencias de la Facultad y de las Asociaciones de sus alumnos, y velar por el mantenimiento del orden dentro de los edificios de la Facultad, conforme al apartado *c)* del art. 9.º

c) Ordenar los pagos previstos en los presupuestos y acordados por la Junta de Facultad.

d) Y todas las demás atribuciones que le conceden los diferentes artículos de este Estatuto.

Art. 26. El Decano, en caso de ausencia o enfermedad cuya duración no exceda de un mes durante el curso o de los períodos de vacación normales, podrá delegar sus funciones en cualquier Catedrático de la Facultad. Cuando el tiempo de la delegación exceda de dichos plazos, el Decano o su delegado convocará a la Junta de Facultad, que proveerá.

Art. 27. El Decano será elegido de su seno por la Junta de Facultad y por un plazo de tres años, y podrá ser reelegido una sola vez.

La sesión convocada para la elección de Decano no podrá abrirse si no se hallan presentes las dos terceras partes de las personas con derecho a emitir voto, y será necesaria la mayoría de los votos emitidos para que la elección tenga lugar. Si ninguno de los Catedráticos obtuviera mayoría de votos, se repetirá la votación, y si tampoco la obtuviera, se hará una nueva convocatoria para repetir la elección en la misma forma.

Si hubiesen transcurrido dos meses después de la primera votación sin que la Facultad haya logrado elegir Decano, se dará cuenta al Rector para que éste lo transmita al Ministerio de Instrucción pública, a los efectos de lo dispuesto en la base 5.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 28. El Decano disfrutará de una gratificación igual al 50 por 100 del sueldo de entrada a que se refiere el art. 65.

DE LAS JUNTAS DE FACULTAD

Art. 29. Constituyen la Junta de Facultad todos los miembros del Claustro ordinario que pertenezcan a ella. Además todos aquellos Profesores o representaciones de Corporaciones a quienes la propia Junta otorgue este derecho.

Art. 30. Las Juntas de Facultad podrán acordar su división en Secciones, constituídas por Catedráticos y Profesores de enseñanzas afines, reglamentando su funcionamiento.

Art. 31. Las Juntas de Facultad se reunirán, por lo menos, seis veces al año y, además, siempre que lo soliciten la cuarta parte de sus miembros con derecho al voto o alguna de las Secciones, caso de que existan.

Para tomar acuerdos en asuntos para cuya discusión y resolución se haya citado en primera convocatoria se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho al voto. Para estos efectos no se computarán los Catedráticos jubilados ni excedentes que formen parte de la Facultad.

En segunda citación se podrán tomar acuerdos con cualquier número de asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa, o que una tercera parte de los asistentes pida que el asunto quede sobre la mesa, con suspensión de la sesión por ocho días.

Art. 32. Corresponde a las Juntas de Facultad:

a) Formar el Estatuto de la Facultad.

b) Proponer al Claustro universitario los Reglamentos de servicios que les sean propios.

c) Acordar la suspensión provisional de todos los funcionarios administrativos dependientes de la Facultad y demás personal subalterno que en ella preste sus servicios.

d) Regular el mejor aprovechamiento de los locales y del material científico.

e) Elegir el Decano, Secretario de la Facultad y los representantes de la misma en el Consejo universitario y todas las Comisiones del Claustro ordinario. Los Reglamentos determinarán la forma de elección y duración de los cargos en todos los casos que no se hallan fijados por este Estatuto.

f) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos universitarios y de la propia Facultad, y determinar las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de los mismos, tanto en cuanto afecta a los Catedráticos y Profesores como a los alumnos.

g) Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias, legados, donativos y subvenciones a favor de la Facultad. La aceptación de las herencias se entenderá siempre a beneficio de inventario.

h) Acordar la adquisición para la Facultad de bienes de toda clase, ya por compra, ya por permuta con otros de su propiedad, así como la enajenación de los mismos. Estos acuerdos no serán ejecutivos hasta que los ratifique el Consejo universitario.

i) Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Decano haya de interponer o ejercitar en nombre de la Facultad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administratva. Cuando se hayan de tomar acuerdos de este género concurrirá a la Junta el Asesor jurídico de la Universidad.

j) Administrar los bienes y rentas de la Facultad para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

k) Formar el presupuesto anual de los fondos propios de la Facultad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial y distribuyendo las que no la tengan según las diversas atenciones de los servicios. Liquidará los presupuestos y formulará las cuentas generales de la Facultad, que elevará al Claustro ordinario para su aprobación definitiva.

l) Formar los planes de estudios, que necesitarán la aprobación del Claustro ordinario, a los efectos del apartado *g)* del artículo 17.

ll) Aprobar para cada curso el programa de las enseñanzas que hayan de ser desarrolladas por sus diferentes Catedráticos o Profesores, formando los cuadros a que se refiere el artículo 123, y cuidando que se hallen representadas todas las esenciales para los diferentes certificados que otorgue la Facultad, según los planes acordados por ella misma y aprobados por el Claustro ordinario.

m) Autorizar la apertura de cursos de ampliación, de divulgación, de aplicación y, en general, cualquier otra clase de trabajos que no sean permanentes, siempre que no se opongan a las disposiciones de carácter general ni dificulten la labor permanente de la Faculad.

n) Resolver acerca de la incorporación de estudios hechos en otras Universidades o Centros docentes nacionales o extranjeros.

o) Proponer al Claustro ordinario la creación de nuevos Centros de enseñaza o investigación, Cátedras nuevas, grupos de estudios que conduzcan a certificados especiales y publicaciones periódicas que les sean propias. Al efectuar estas propuestas formulará los Reglamentos que hayan de regirlos y la cuantía de los fondos necesarios para su desenvolvimiento. Efectuará esta propuesta conforme a lo dispuesto en el apartado *m)* del art. 23.

p) Al frente de las publicaciones periódicas habrá un Comité con la única misión de responder ante la Facultad de cuanto pueda afectar a su prestigio científico. Al mismo Comité corresponde proponer a la Junta la publicación de obras científicas por cuenta de los fondos de la Facultad.

q) Elevar al Claustro ordinario las propuestas para el nombramiento y separación de Catedráticos y Profesores permanentes de toda clase, sujetándose a las disposiciones generales establecidas en este Estatuto o en los Reglamentos.

r) Nombrar y separar a los Profesores no permanentes, a los Ayudantes y a todo el personal técnico subalterno afectos a los diferentes Laboratorios.

s) La Junta de Facultad podrá encomendar el estudio y resolución de las cuestiones que afecten a una de sus secciones o a un grupo de enseñanzas homogéneas, a una Comisión integrada por los Catedráticos y Profesores adscritos a ellas.

También podrá delegar en una o varias Comisiones permanentes, constituídas en la forma que juzgue conveniente, cuantas funciones crea susceptibles de ello; pero en todo caso asumirá ante el Claustro la responsabilidad de todos sus actos.

t) Otorgar las becas y pensiones que graviten sobre los presupuestos de la Facultad, con sujeción a los Reglamentos y proponer al Consejo universitario aquéllas que no pueda sufragar o hayan de abonarse con la consignación de los presupuestos generales.

u) Redactará una Memoria anual en que se refleje la marcha de la Facultad.

DEL CLAUSTRO EXTRAORDINARIO

Art. 33. El Claustro extraordinario está compuesto por el Claustro ordinario y los Doctores matriculados. Tendrán derecho a matricularse todos los Doctores que tienen función docente en la Universidad y aquellos otros que hayan revelado su vocación científica por publicaciones, trabajos o investigaciones científicas, o su interés por la Universidad mediante donativos o servicios prestados a ella. Corresponde al Claustro ordinario otorgar a estos Doctores sin función docente el ingreso en el Claustro extraordinario.

También forman parte del Claustro extraordinario los Doctores *honoris causa* de la Universidad de Madrid y las personas o representaciones de las Corporaciones a quienes el Claustro ordinario confiera este derecho en consideración a las donaciones hechas o a los servicios prestados a la Universidad. Igualmente son miembros del Claustro extraordinario los Presidentes de Asociaciones de estudiantes reconocidas por la Universidad.

Art. 34. Corresponde al Claustro extraordinario, definido en el artículo anterior, la elección de Senador, agregándole para estos efectos la representación de las Asociaciones de estudiantes reconocidas por la Universidad en la forma que determine el Reglamento del Claustro extraordinario.

Art. 35. El Claustro extraordinario se reunirá en las solemnidades académicas que se determinen en los Reglamentos, siempre que lo acuerde el Claustro ordinario, o cuando lo solicite del Rector la mitad de sus miembros o alguna de las Facultades.

DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 36. Para que una Asociación de estudiantes pueda ser reconocida por la Universidad como órgano de la misma, se requiere:

a) Que se halle constituída exclusivamente por alumnos matriculados en la Universidad de Madrid. Cuando los miembros de una Asociación pierdan el carácter de alumnos podrán continuar perteneciendo a ella, pero perderán el voto para la elección de sus representantes en los actos a que se refieren estos Estatutos y no podrán ocupar cargos directivos en las mismas.

b) El número de sus miembros ha de ser superior a la cuarta parte de los alumnos de la Facultad, Facultades o Escuela a que pertenezcan.

c) Los fines de la Asociación han de ser fundamentalmente culturales.

Art. 37. La Universidad, por conducto del Rector o de sus delegados, así como de la Comisión de Patronato de estudiantes, tiene el derecho de inspección sobre todos los actos de la vida de las Asociaciones.

Art. 38. Los órganos directivos de la Universidad están obligados a proteger material y moralmente a las Asociaciones reconocidas, dentro de los medios de que dispongan.

Art. 39. Para la elección de representantes de Asociaciones en los actos a que se refiere este Estatuto estarán obligadas a federarse, y cada una de ellas tendrá en su Federación un número de votos proporcional al de miembros que la constituyan.

Art. 40. Además de las atribuciones que se conceden a las Asociaciones de estudiantes en los diferentes títulos de este Estatuto, tendrán derecho a reclamar ante los organismos universitarios en asuntos colectivos referentes a la enseñanza.

TÍTULO III

De la Universidad y del Régimen económico de la misma.

DEL PATRIMONIO GENERAL UNIVERSITARIO

Art. 41. Constituirán bienes propios de la Universidad:

a) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente sean propiedad de la Univesidad.

b) Los inmuebles de propiedad del Estado, Provincia o Municipio que ocupa actualmente, y que sólo podrán ser utilizados para fines universitarios. La enajenación de estos inmuebles habrá de ser autorizada por el Estado, la Provincia o el Municipio, en cada caso, para que pueda realizarse.

c) La Biblioteca universitaria, así como el material científico, en cuanto una y otro no pertenezcan a las distintas Facultades universitarias.

d) Los bienes que por donación, legado o cualquier título

adquiera, en uso de las facultades que le corresponden como persona jurídica, con arreglo al art. 38 del Código civil.

Art. 42. Constituirán recursos de la Universidad:

a) Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado. Estas consignaciones no serán nunca inferiores a la suma que por todos conceptos invierta el Estado en el sostenimiento del personal y material de la Universidad en el momento de ponerse en vigor el régimen autonómico.

b) Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales o le otorguen los particulares.

c) El producto de sus publicaciones oficiales.

d) El importe de los productos que pueda elaborar.

e) El importe que se cobre en metálico de los certificados de estudios que ella expida y de las inscripciones a que se refieren el art. 119, párrafo segundo, y apartado *a)* del art. 120.

f) El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros análogos que ella organice.

g) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

Art. 43. El producto íntegro de los recursos que se mencionan en el apartado *g)* del art. 42, más la tercera parte de las donaciones y legados, en cuanto a ello no se oponga la voluntad del legador o donante, se invertirá en la adquisición de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, que serán consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad, constituyendo un patrimonio corporativo inalienable que permita, mediante el gradual y constante crecimiento de sus rentas, subvenir con mayor holgura cada año a la obra universitaria.

Art. 44. Las patentes de invención que puedan derivarse de trabajos realizados en Laboratorios u otros Centros universitarios serán propiedad de sus autores; pero corresponderá a la Universidad (o a la Facultad a que aquéllos pertenezcan) una participación en los beneficios, cuya cuantía se fijará según reglas establecidas en los Reglamentos.

También corresponderá a la Universidad (o a la Facultad, en su caso) una participación en las remuneraciones que se devenguen por trabajos de todo género realizados en los Laboratorios y Centros universitarios a petición y en beneficio de personas o entidades extrauniversitarias. Estos trabajos se autorizarán únicamente cuando no perjudiquen la labor docente, y la cuantía de la participación se fijará con sujeción a las reglas que se establezcan en los Reglamentos.

DEL PATRIMONIO ESPECIAL DE LAS FACULTADES

Art. 45. Constituirán bienes propios de las Facultades:

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad de cada Facultad.

b) Las Bibliotecas y el material científico de cada Facultad, en cuanto no pertenezcan al organismo general universitario.

c) Los bienes que por donación, legado o por cualquier título adquieran, en uso de las facultades que les corresponden como personas jurídicas, con arreglo al art. 38 del Código civil.

Art. 46. Constituirán recursos de las Facultades:

a) Las subvenciones con que sean favorecidas.

b) La parte que a cada una de ellas destine la Universidad de sus propios recursos.

c) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a cada Facultad.

d) El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

e) El importe que se cobre en metálico de las certificaciones expedidas por cada Facultad en relación con sus enseñanzas.

f) El producto de sus publicaciones oficiales.

g) Cualquier otro emolumento que puedan establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por la Facultad.

h) El importe de los productos que puedan elaborar.

i) El importe total de las matrículas del Doctorado y de las enseñanzas de estudios superiores creados por la Facultad.

DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 47. Cada año, durante el mes de Abril, el Consejo universitario formará el presupuesto general de la Universidad para el año académico siguiente. El presupuesto general, informado por la Comisión de Administración y Hacienda, se someterá a la aprobación del Claustro ordinario durante la primera quincena del mes de Mayo. Las mismas obligaciones incumben a las Juntas de Facultad respecto de sus presupuestos especiales, en los cuales serán gastos preferentes los que estén concordados con la Universidad.

Los presupuestos comprenderán los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlos.

Terminado el año académico, quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos en aquel ejercicio.

Art. 48. Juntamente con los presupuestos se presentará un inventario balance de los bienes de la Universidad, que será aprobado en la misma forma que aquéllos.

Art. 49. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, o para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, el Consejo universitario, o la Junta de Facultad en su caso, formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento que el ordinario.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES UNIVERSITARIOS

Art. 50. Administrará el patrimonio general de la Universidad el Consejo universitario, asesorado por la Comisión de Administración y Hacienda.

El mismo Consejo elegirá de su seno una persona que ejerza las funciones de Tesorero, quien disfrutará de una gratificación igual al 20 por 100 del sueldo de entrada que se fija en el art. 65.

Art. 51. Administrará el patrimonio especial de cada Facultad la Junta de esta última, la cual elegirá de su seno una persona que ejerza las funciones de Tesorero, quien disfrutará de una gratificación igual al 20 por 100 del sueldo de entrada que se fija en el art. 65.

Art. 52 Los Tesoreros no harán pagos ni recibirán cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Rector o el Decano, según los casos.

Art. 53. Habrá un Habilitado para el efecto de satisfacer la nómina del personal, pagado por la misma Universidad o por sus Facultades, debiendo prestar la fianza que se acuerde.

Art. 54. Todos los que intervengan en la administración de los bienes y recursos de la Universidad y de las Facultades estarán sujetos a las responsabilidades que procedan, según las disposiciones del Reglamento.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 55. El Consejo universitario formará las cuentas generales correspondientes a cada año académico y las someterá al Claustro ordinario, con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan. Los originales quedarán expuestos en Secretaría hasta que el Claustro se reuna para su aprobación.

Art. 56. Las Juntas de Facultad formarán las cuentas especiales correspondientes a cada año académico y las someterán, con los documentos justificativos, al Consejo universitario, para que éste pueda presentarlas, dictaminadas, con las suyas, al Claustro ordinario, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.

Art. 57. Tanto las cuentas generales universitarias como las especiales de cada Facultad habrán de ser informadas por la Comisión de Administración y Hacienda antes de ser llevadas al Claustro ordinario.

Si en el Claustro surgiesen protestas con motivo de las cuentas, por infracción del Estatuto o por inadecuada aplicación de los fondos, nombrará aquél una Comisión especial que dictamine en breve plazo sobre las infracciones, y su dictamen será sometido al Claustro, que resolverá en definitiva acerca de la aprobación o desaprobación, determinando, en este último caso, las responsabilidades que procedan.

TITULO IV

Del personal docente.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 58. El personal docente de la Universidad de Madrid será oficial o libre.

Tendrán carácter de oficiales los actuales Catedráticos y Profesores auxiliares y el personal docente que la Universidad autónoma nombrare y tome parte en la enseñanza dada por la Universidad, en nombre de ella y retribuído por ella.

Profesor libre será el Doctor habilitado por la Universidad, conforme a estos Estatutos, para dar, de una manera permanente, cursos libres en ella de una determinada disciplina científica, y cuya retribución consista en los derechos o parte de ellos abonados en concepto de matrícula por sus discípulos.

Art. 59. Para ser Catedrático o Profesor de la Universidad será requisito indispensable ser Doctor o poseer el título *honoris causa*.

DEL PERSONAL DOCENTE OFICIAL

Art. 60. El personal docente oficial se compondrá de Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 61. Son Catedráticos los Profesores que desempeñen en propiedad una Cátedra, y se entiende por tal, a los efectos de este Estatuto, la disciplina científica cuya enseñanza permanente está comprendida con aquel carácter en el cuadro de

una Facultad, y cuyo desempeño en propiedad lleva anejo voz y voto en el Claustro ordinario.

Art. 62. Los actuales Catedráticos adscritos a las distintas Facultades y los que en lo sucesivo se nombren por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones vigentes, para las Cátedras ahora vacantes, continuarán prestando servicios en ellas con los mismos derechos, así los actuales como los futuros, que tuvieren reconocidos, y correrá, como ahora, a cargo del Estado el pago de sus nóminas, emolumentos y la calificación de los derechos pasivos que en su sazón les correspondan.

Art. 63. Los Catedráticos que en lo sucesivo se nombren por las Universidades o las Facultades disfrutarán de los sueldos que fijan estos Estatutos, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno respecto del Estado y de su Presupuesto.

Sea cual fuere la proporción en que contribuyan la Universidad y la Facultad respectiva para sufragar el importe de cada una de estas dotaciones, responderá de su pago la Universidad.

Art. 64. La cantidad total abonada a los Catedráticos en concepto de sueldo no excederá del 50 por 100 del presupuesto ordinario de gastos de la Universidad y sus Facultades, a menos que sea inferior el importe de la nómina que por igual concepto satisface actualmente el Estado en esta Universidad. Para calcular dicho tanto por ciento supondrán incluídas en el presupuesto las cantidades que el Estado abone al actual personal docente, administrativo y subalterno adscrito a la Universidad.

Art. 65. La escala normal de sueldos de los Catedráticos será:

Entrada: 10.000 pesetas; a los cuatro años de servicio, 11.500; a los nueve, 14.000; a los catorce, 16.000.

Art. 66. La implantación de estos sueldos se hará por el Claustro de un modo progresivo, con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) Los Catedráticos nombrados por la Universidad disfrutarán, desde luego, el sueldo de entrada, pero no percibirán los aumentos correspondientes a las siguientes secciones de la escala en tanto los actuales Catedráticos nombrados por el Estado no alcancen la remuneración correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *b)*.

b) La Universidad irá completando a los actuales Catedráticos los sueldos que señala el artículo anterior mediante suplementos iguales a la diferencia entre los que reciban directamente del Estado y los que respectivamente les corresponda por su antigüedad. Estos suplementos se otorgarán en forma que desaparezcan de modo progresivo y de menor a mayor, en relación con la antigüedad del Profesor, los sueldos diferentes de los tipos señalados.

c) A cubrir el gasto que suponen estos suplementos se aplicarán: el importe íntegro de las amortizaciones hechas en el número de los Catedráticos y las cantidades que resulten disponibles una vez cubiertas todas las atenciones de la labor docente y los gastos de la investigación científica.

Art. 67. Los Catedráticos podrán percibir de la Universidad, cualquiera de las Facultades o Establecimientos autónomos que la integran, gratificaciones por trabajos distintos de aquellos a que se halle obligado por razón de su cargo, siempre que su cuantía total no exceda de una cifra igual al sueldo de entrada que se fija en el art. 65 de estos Estatutos.

Art. 68. Los Profesores serán honorarios, extraordinarios, temporales y agregados.

Son Profesores honorarios las personalidades de gran relieve científico o pedagógico, nacionales o extranjeros, a quienes el Claustro ordinario nombre como tales *motu proprio* o a propuesta del Consejo o de alguna de las Facultades. También lo son los Catedráticos jubilados de la Universidad.

Serán extraordinarios los Profesores con cargo permanente, pero cuyo nombramiento tenga carácter personal; de suerte que no habrá lugar a la provisión de la vacante cuando ésta se produzca.

Serán Profesores temporales los nombrados por un plazo máximo e improrrogable de seis años para enseñanzas especiales, exposición y aplicación práctica de métodos originales de investigación o para desempeñar interinamente Cátedras de número, cesando en este caso cuando termine la causa de la interinidad.

Son Profesores agregados los que la Universidad nombre para dar conferencias y cursos breves y cuya retribución sea en razón de honorarios por cada una de las conferencias que dieren.

Art. 69. Los Profesores extraordinarios y temporales percibirán como sueldo o gratificación la mitad que los Catedráticos, a menos que, respecto a los primeros, se les asignara, al hacer el nombramiento o posteriormente, un sueldo igual o mayor al de los Catedráticos, con aprobación del Claustro ordinario, el cual puede también concederles en él, como privilegio, voz y voto; pero en estos casos deberá cumplirse lo establecido en los artículos 88, 89, 92, 93 y 95.

Art. 70. Son Auxiliares los Doctores encargados de enseñanzas complementarias o trabajos pedagógicos coadyuvantes a la disciplina o grupos de disciplina que a este efecto forme una Facultad, en coordinación con el trabajo del Catedrático y bajo su dirección.

Los Ayudantes auxiliarán y prepararán, bajo la dirección de los Profesores, los trabajos prácticos de Laboratorios, Clínicas y gabinetes. Para ser Ayudante no se necesitará el grado de Doctor, pero sí poseer los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 71. Los actuales Profesores auxiliares nombrados y retribuídos por el Estado seguirán ocupando sus puestos con los mismos derechos personales, así actuales como futuros, que tuvieren reconocidos; pero su carácter y funciones serán las que asignan estos Estatutos a los Auxiliares.

Art. 72. Los Auxiliares nombrados por la Universidad tendrán carácter temporal, no pudiendo exceder de ocho años la duración total del desempeño de dicho cargo. Disfrutarán de una gratificación de 2.000 pesetas anuales, que las Facultades podrán aumentar hasta 4.000, en atención a los servicios que presten.

Art. 73. Los Ayudantes serán gratuitos; pero las Juntas de Facultad pueden asignar a cada uno la gratificación que estimen conveniente en atención a los servicios que presten o las circunstancias personales que concurran, sin que pueda exceder esta gratificación de 2.000 pesetas. Estos cargos serán también temporales, sin que su duración pueda ser inferior a un año ni superior a ocho, contando las prórrogas.

Art. 74. La Universidad estudiará el medio de establecer pensiones de retiro, viudedad y orfandad para sus Catedráticos y Profesores de todas clases, pudiendo, a tal fin, imponer a éstos un descuento sobre sus asignaciones que no exceda del 4 por 100.

DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 75. El Profesor oficial está obligado a dar sus lecciones, conferencias y trabajos prácticos en los días y horas fijados; a tomar parte en las reuniones del Claustro y Juntas de Facultad; a desempeñar las Comisiones que aquél o éstas o las autoridades universitarias le encarguen, a actuar en los Tribunales de examen de que deba formar parte, según los Reglamentos universitarios, o en aquellos para los cuales fuere nombrado por el Ministerio.

No podrán eximirse de estas obligaciones alegando otras ocupaciones ni hacerse sustituir sin autorización. En el Reglamento se fijarán las sanciones correspondientes.

Art. 76. La actividad del Catedrático se extenderá a la disciplina de que estuviere encargado en todos sus grados, así en el aspecto profesional como en el de investigación, en los cursos elementales como en los superiores, y organizará éstos libremente, de acuerdo con la Facultad y conforme a lo que se establece en estos Estatutos.

Esto no obstante, podrán algunos Catedráticos, por la naturaleza especial de su Cátedra o por su vocación científica, circunscribir su actividad pedagógica a los cursos superiores y de investigación o al fin profesional de la enseñanza.

Art. 77. La función del Catedrático es personal e insustituíble.

Estará obligado a dar todos los años sesenta lecciones, como mínimo, distribuídas previamente según un horario normal, en los dos períodos señalados en el art. 112, independientemente de la dirección de cualquier clase de trabajos que se establezcan como complemento de sus enseñanzas.

Si por enfermedad u otras causas faltase alguno de los días señalados para la lección, podrá, con la aprobación del Decano, alterar en el resto del curso el horario, si fuera preciso para completar el mínimo antes prescrito.

Si un Catedrático se viera precisado a faltar a la mayor parte o el total de un período académico, o si se produjera la vacante, la Facultad podrá adoptar, según la naturaleza de la enseñanza, uno de estos tres acuerdos:

1.º Nombrar un Profesor temporal.

2.º Acumular interinamente la enseñanza a otro Catedrático.

3.º Suspender durante el curso la matrícula de la enseñanza en cuestión.

Art. 78. Las licencias temporales para suspender el trabajo universitario se concederán a los Profesores por el Rector o los Decanos, según los casos, y no excederán de quince días, a no ser que sean consecuencia de alguna Comisión a que el Profesor esté obligado y lleve aneja la imposibilidad de su asistencia a la Universidad. Las Juntas de Facultad podrán conceder, en caso de enfermedad o de ausencia ineludible, plenamente justificada, licencias, con todo el sueldo, que no excedan de cuarenta y cinco días. Si este tiempo fuera insuficiente, el Claustro ordinario, a propuesta de una Facultad o del Consejo universitario, resolverá lo que proceda.

Art. 79. En todo caso se entenderá concedida la licencia con todo el sueldo y toda otra remuneración permanente,

cualquiera que sea el tiempo de su duración, cuando esté fundada en una de las causas siguientes:

1.ª Por llamamiento hecho por una Universidad nacional o extranjera a un Profesor de Madrid para explicar en ella.

2.ª Por encargo de la Universidad de Madrid a un Profesor de su seno con el fin anteriormente expresado en una Universidad o Centro del extranjero, o para que haga un estudio por cuenta y para la Universidad o la represente en Congresos, Centenarios u ocasiones análogas.

3.ª Por licencia o pensión para ampliación de estudios, cuando en su concesión no esté expresamente determinada otra cosa.

4.ª Para formar parte de Comisiones o Tribunales de exámenes, o de concursos u oposiciones que se celebren fuera de Madrid.

Art. 80. El cargo de Catedrático es inamovible. Su separación será acordada por el Claustro ordinario, en votación nominal, mediante acuerdo que tenga la conformidad de las dos terceras partes de votos de aquellos que tengan derecho a emitirle, y previo expediente seguido según la tramitación determinada en los Reglamentos, y siempre con audiencia del interesado. Podrán ser suspendidos de empleo por la Junta de Facultad, de acuerdo con el Consejo universitario, dando cuenta al Claustro ordinario; pero sin la confirmación de éste, la suspensión no podrá exceder de un mes.

Art. 81. Los Profesores extraordinarios y temporales serán suspendidos y destituídos por quien les hubiese nombrado y con los mismos requisitos.

Art. 82. En todo caso los Catedráticos y Profesores extraordinarios cesarán en el desempeño de sus funciones al finalizar el curso en que hayan cumplido los setenta años de edad. Si la pensión de retiro que les corresponda, en virtud del sistema que se establezca, según lo prescrito en el art. 74, no alcanza al 75 por 100 del sueldo que disfrute el día de su jubilación, la Universidad completará dicha cantidad con cargo a sus presupuestos.

Art. 83. El nombramiento de los Profesores agregados podrá ser revocado por el Consejo universitario, dando cuenta al Claustro ordinario.

Los Auxiliares y Ayudantes podrán ser suspendidos y separados por las Juntas de Facultad, oyendo a los interesados, y en los últimos, al Profesor correspondiente.

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 84. El nombramiento de los Catedráticos y Profesores se hará por el Rector y Consejo universitario, en nombre de la Universidad y conforme a estos Estatutos.

Art. 85. El nombramiento de Profesor honorario será hecho en virtud de acuerdo del Claustro ordinario que reuna el voto favorable de las dos terceras partes de Catedráticos que lo componen.

Art. 86. El nombramiento de Catedráticos se hará conforme a propuesta unipersonal de la Facultad correspondiente, de acuerdo con estos Estatutos y ratificada por el Claustro ordinario.

Art. 87. Será trámite previo e inexcusable en toda vacante de Cátedra, antes de proceder a su provisión, que el Claustro ordinario decida, a propuesta de la Junta de la Facultad respectiva, si la Cátedra vacante debe mantenerse, suprimirse o transformarse.

Art. 88. La propuesta podrá hacerse en virtud de oposición o sin ella, por libre designación de la Facultad, que habrá de recaer en persona de extraordinario, notorio e indiscutible saber en la materia que va a enseñar, o en un Catedrático de otra Universidad que por sus publicaciones, trabajos científicos o méritos contraídos en la enseñanza lo juzgue la Facultad capacitado para este nombramiento.

Art. 89. La Facultad decidirá libremente en cada caso, sin poder establecer turno alguno para ello, la convocatoria a oposición o la propuesta sin sujeción a ella en un plazo mínimo de seis meses, durante el cual llevará a cabo todos los trabajos de información que estimase necesarios para el mejor acierto. La petición de informe hecha por tres Catedráticos bastará para que el acuerdo de este informe pedido sea obligatorio.

Art. 90. Si la Facultad acordare las oposiciones, las convocará, fijando el lugar, día y hora en que habrán de dar comienzo los ejercicios; el plazo para presentación de instancias, documentos justificativos y trabajos científicos, y nombrará la Comisión encargada de juzgar los ejercicios. Esta Comisión estará compuesta de cuatro Catedráticos elegidos de las diversas Universidades españolas, un Catedrático o Profesor de la de Madrid elegido por los estudiantes en la forma que determine el Reglamento de oposiciones y dos personas competentes que no sean Catedráticos universitarios.

Art. 91. Un Reglamento especial determinará el procedimiento de celebración de las oposiciones, teniendo en cuenta las condiciones especiales y exigencias diversas de cada enseñanza, pero con sujeción a las siguientes bases:

a) El opositor presentará:

1.º Una Memoria exponiendo con claridad y precisión su manera de entender el contenido, carácter y límites de la disciplina cuya Cátedra es objeto de provisión, el método y procedimiento pedagógico de enseñanza que emplearía, las fuentes y medios necesarios para su estudio; todo esto fundamentándolo científicamente y acompañándolo de un proyecto de curso en forma de programa.

2.º Un trabajo de investigación propia sobre materia que esté dentro de los límites de la ciencia cuya enseñanza solicita.

La exposición, aclaración y desarrollo de aquella Memoria y este trabajo, y la contestación a las observaciones aclaratorias y doctrinales del Tribunal y de los demás opositores, constituirán los dos primeros ejercicios.

b) Entre los ejercicios sucesivos habrá necesariamente dos, por lo menos, que consistan en explicar sendas lecciones del programa del opositor, en la forma y con el carácter propuesto por el autor, una de ellas fijada por el Tribunal y la otra libremente elegida, ambas entre las que formen parte del programa presentado.

c) El Reglamento agregará los ejercicios que según las exigencias de cada enseñanza su juzguen más pertinentes o dejará algunos al arbitrio de la Comisión juzgadora, pero que tenga relación adecuada con el trabajo que se ha de exigir al presunto Catedrático.

d) Tanto en la preparación de este ejercicio como en el de las lecciones a que antes se hace referencia, el opositor tendrá completa libertad, sin incomunicación ni limitación alguna, y así para ella como para la práctica de los ejercicios podrá valerse de notas, apuntes y utilizar los libros y el material de que disponga o el que la Universidad pueda suministrarle.

e) Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

Antes de la votación cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe, firmado, acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que a su juicio tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros de la Comisión juzgadora y se unirán al expediente.

f) La votación será nominal, y se necesitarán cuatro votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. La propuesta será ratificada por el Claustro ordinario siguiendo los preceptos del art. 16.

Art. 92. Cuando la propuesta se haga sin oposición, la Junta de Facultad formará su expediente, en el cual figurará:

a) Relación justificada de los méritos del propuesto.

b) Los trabajos científicos del propuesto, siempre que puedan ser adquiridos, o indicación precisa del lugar donde puedan ser estudiados.

c) Los juicios, críticas y polémicas a que hubiesen dado lugar.

d) Los informes que se hicieren para su estudio.

e) La Facultad podrá también consultar acerca de estos puntos relacionados con la labor científica o pedagógica del que se pretendiera nombrar, a Universidades, Centros y Corporaciones, nacionales o extranjeras, y se unirá su informe al expediente.

Art. 93. Tanto para la propuesta, sin oposición, como para su ratificación en el Claustro ordinario, se necesitará el voto, conforme en votación nominal, de las dos terceras partes de los que tengan derecho a votar.

Art. 94. Cualquiera que sea el procedimiento seguido, cuando el propuesto no sea Catedrático, será nombrado Profesor temporalmente.

Una vez explicados dos períodos completos, la Facultad acordará, en la misma forma del artículo anterior, la propuesta del nombramiento como Catedrático o la vacante.

Art. 95. Tanto los expedientes de oposición como los que dieran lugar a propuesta libre, con los informes a los cuales se hace referencia en los artículos anteriores, se publicarán en el *Anuario* de la Universidad.

Art. 96. El Catedrático tomará posesión de su cargo en el Claustro extraordinario convocado a este efecto expresamente, dando ante él una lección o conferencia acerca de materia libremente elegida, perteneciente a la ciencia cuya enseñanza constituya el objeto de la Cátedra. Esta lección será publicada por la Universidad.

El nuevo Catedrático inaugurará su función docente en el período académico siguiente a su nombramiento.

Art. 97. Los Profesores extraordinarios serán nombrados conforme a propuesta unipersonal de la Facultad respectiva, con ratificación del Claustro ordinario, con arreglo al artículo 16.

Art. 98. Los Profesores temporales serán propuestos por la Facultad correspondiente, de acuerdo con el Consejo universitario.

Art. 99. Podrán ser propuestos para Profesores extraordinarios y temporales:

1.º Los Doctores que hubieren publicado trabajos de reconocido mérito científico, citados como autoridad en trabajos y discusiones acérca de la materia de que traten o que se hayan adoptado con repetición como texto o consulta en la enseñanza universitaria, sin que sus autores sean Profesores oficiales.

2.º Los Catedráticos excedentes.

3.º Los que durante cinco años vinieran tomando parte en la función docente de la Universidad como Profesores agregados o libres.

4.º Los Directores de Laboratorios, Clínicas o Institutos científicos de importancia, o los que, ocupando en ellos cargos, hubieran alcanzado, por su trabajo técnico o científico, notoria y merecida reputación.

Art. 100. Los Profesores agregados serán nombrados por el Consejo universitario, a propuesta de una Facultad, dando cuenta al Claustro ordinario.

Art. 101. Los Auxiliares nuevos no se nombrarán en lo sucesivo sino en aquella Facultad que los establezca y en la forma que los Estatutos de ella determinen; pero siempre con el carácter y funciones que establece este Estatuto de la Universidad y por tiempo ilimitado.

Los Ayudantes serán nombrados por la Junta de Facultad, a propuesta del Catedrático respectivo, y con las garantías que sus Estatutos fijen para asegurar la competencia científica del propuesto. Su carácter, funciones y duración serán siempre los fijados en los artículos 70 y 73.

DE LOS PROFESORES LIBRES

Art. 102. La habilitación de los Profesores libres se hará por las Facultades.

No podrá solicitarse la habilitación del Profesor libre sino después de transcurridos dos años de haberse graduado de Doctor.

Art. 103. Cuando se solicitare la habilitación de Profesor libre por un Doctor la Facultad nombrará una Comisión, compuesta del Decano y cuatro Vocales; tres de ellos serán Catedráticos y el cuarto Profesor libre, actuando en la Universidad como tal. Si no hubiese Profesor libre de la misma o muy análoga disciplina, el cuarto lugar será ocupado por otro Catedrático.

Los ejercicios de habilitación consistirán:

1.º En el examen y discusión de una disertación especialmente hecha al efecto por el solicitante.

2.º En una lección pública sobre un tema, propuesto por la Comisión, de materia comprendida en la enseñanza para la cual se solicite la habilitación. El tema se señalará con la debida anticipación para que el solicitante pueda preparar libremente su lección.

Cuando se trate de enseñanzas experimentales se deberán agregar aquellos ejercicios prácticos y trabajos de laboratorio que la Comisión repute necesarios para formar juicio.

Art. 104. La habilitación podrá suspenderse o retirarse por acuerdo de la Facultad. Caducará *ipso facto*, además, cuando el Profesor libre dejara de transcurrir un año académico completo sin dar curso alguno, no habiendo causa bastante que lo justifique.

Art. 105. Todo Catedrático, sólo por serlo, está habilitado para dar cursos como Profesor libre en todas las disciplinas de la Facultad a que pertenezca.

No podrá, sin embargo, repetir a título privado la misma enseñanza que profese a título oficial.

TITULO V

De la organización de las enseñanzas y de la vida escolar.

DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 106. La Universidad procurará constantemente ampliar y completar el cuadro de sus enseñanzas, incluyendo en él cursos teóricos y prácticos, elementales y superiores, de todas las ciencias y direcciones del pensamiento que sus medios le permitan.

Art. 107. Las enseñanzas, en cuanto a su forma, podrán consistir:

a) Cursos elementales, teóricos o prácticos, de una disciplina en su conjunto.

b) Cursos superiores y monográficos de una parte de una ciencia o de un problema o varios problemas capitales de ella, una teoría, una escuela o una dirección científica o de sus aplicaciones.

c) Exégesis y estudio crítico, en colaboración con los alumnos, de una obra o trabajos científicos o textos literarios, documentos filológicos o históricos.

d) Trabajos prácticos en relación con los cursos teóricos.

e) Cursos de iniciación en el trabajo científico para principiantes en los Laboratorios, Seminarios o Institutos de la Universidad.

f) Trabajos de investigación, preparación de publicaciones, etcétera, en colaboración con los estudiantes.

g) Visitas a Museos, Archivos, Fábricas, Clínicas, etc.

Art. 108. La Universidad subvencionará viajes de grupos de estudiantes y Profesores con el fin de estudios e investigaciones científicas hasta donde le permitan sus recursos. También tendrá la Universidad cursos de vacaciones, especialmente para extranjeros.

Art. 109. Las Facultades organizarán su trabajo docente en un sistema de enseñanza y de cursos para cumplir los fines de la Universidad, y principalmente:

a) Desarrollar y completar el núcleo fundamental de enseñanzas que el Ministerio de Instrucción pública fijare para obtener el título de Licenciado, formando los cuadros de ordenación de disciplina.

b) Organizar cursos de ampliación y especialización relacionados con este título, como continuación de estudio después de haberlo obtenido, o aparte de él, estableciendo nuevos órdenes profesionales en los cuales la Universidad pueda crear y expedir títulos universitarios con el valor que la Sociedad, el Estado y las Corporaciones oficiales les den, basadas en el crédito que consiga tener la Universidad y su enseñanza.

c) Ordenar los cursos y el trabajo que constituyan el Doctorado.

d) La continuación y ampliación en cursos y trabajos de investigación de estos últimos estudios, para cumplir el doble fin a que se encamina el grado de Doctor; la formación del futuro Profesorado y la afirmación del carácter fundamental de la Universidad como órgano de continuidad de la ciencia española.

Art. 110. El Doctorado, por consiguiente, no seguirá formado por un período compuesto exclusivamente de asignaturas nuevas y distintas de aquellas que integran el de la Licenciatura, superpuesta a éste y encomendada su enseñanza únicamente a Profesores especiales del Doctorado, sino constituído con las mismas enseñanzas de la Universidad en un grado superior de estudio y de trabajo y a cargo de los mismos Profesores, en conformidad con el art. 76 de este Estatuto.

Podrá haber Cátedra y enseñanzas, sin embargo, de disciplinas científicas dedicadas especialmente a este grado superior, y que por su naturaleza no se incluyan en los cuadros de la enseñanza profesional y, por consiguiente, Catedráticos y Profesores cuya obligación del cargo se limite a ellas.

Art. 111. Los cursos dedicados al Doctorado e incluídos en el cuadro de sus estudios, cualquiera que sea su forma, no se reputarán como enseñanzas profesionales, a los efectos del Real decreto de autonomía universitaria ni de este Estatuto.

DE LA VIDA ESCOLAR

Art. 112. El año académico comienza el día 15 de Agosto y termina el 14 del mismo mes.

Se dividirá en dos períodos, constituyendo cada uno de ellos un curso completo con matrícula independiente: el primero comprenderá desde el 15 de Agosto hasta el 31 de Diciembre, y el segundo desde el 1.º de Enero hasta el 14 de Agosto.

Las enseñanzas darán comienzo el 15 de Septiembre, terminando el 20 de Diciembre en el primer período, y el 1.º de Febrero, terminando el 31 de Mayo, en el segundo.

Art. 113. La matrícula estará abierta un mes antes del día en que comiencen las enseñanzas de cada período, y la exmatriculación un mes después de terminadas las mismas.

Estos plazos son normalmente improrrogables, y en circunstancias excepcionales podrán ser alterados por el Consejo universitario por acuerdo de carácter general, dando cuenta al Claustro ordinario.

La Secretaría rechazará de plano toda instancia solicitando matrícula o exmatriculación fuera de estos plazos, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Art. 114. Los cursos y conferencias que tengan por objeto la acción social de extensión y divulgación de la cultura científica y artística, descubrimientos y nuevos métodos y aplicaciones de la ciencia serán públicos, y con tal carácter se anunciarán por la Universidad. Pero la asistencia a los cursos de la enseñanza profesional del Doctorado y demás estudios superiores, el trabajo en los Laboratorios, Seminarios, Institutos, Clínicas y Gabinetes de la Universidad, así como la utilización de las Bibliotecas y salas de lectura estará limitada a los estudiantes o a las personas que, sin serlo, estén autorizadas para ello, conforme a las prescripciones del presente Estatuto.

Art. 115. Es estudiante toda persona inscrita en la matrícula de la Universidad, con el fin de obtener los grados y títulos universitarios o que habiéndolos obtenido continúe trabajando en ella para ampliar o especializar sus estudios.

Se concederá aparte una inscripción especial de oyentes para aquellas personas que, no queriendo obtener los grados y títulos, deseen seguir cursos en la Universidad o utilizar las Bibliotecas y medios de estudio de aquélla, previo el pago de los derechos que se fijen.

El Rector podrá, además, conceder permisos temporales para visitar la Universidad y sus dependencias.

Art. 116. La matrícula de estudiante se compondrá de dos inscripciones:

a) Inscripción en la matrícula general de la Universidad, mediante la cual ésta admite en su seno al solicitante y aquél adquiere el carácter de estudiante, quedando sujeto a la disciplina escolar.

Esta matrícula es conferida por el Rector mediante los requisitos y condiciones que exigen las leyes, el Reglamento y los acuerdos de las autoridades académicas y previo el abono de los derechos correspondientes.

Con la matrícula se entregará al interesado una tarjeta o *carnet* que acreditará su carácter de estudiante y le servirá como documento de identificación personal.

b) La inscripción de la Facultad o Facultades en las cuales el estudiante quiera hacer sus estudios y obtener los grados.

Art. 117. Estas dos inscripciones y el pago de los derechos correspondientes se harán una sola vez si el estudiante continúa sus estudios sin interrupción, que no esté justificada, en la Universidad y mantendrán su valor para estudios sucesivos, aun después de obtenidos los grados, durante un plazo de dos años.

Art. 118. Para que tenga valor la inscripción de la matrícula general en la Universidad necesitará el estudiante inscribirse en alguna Facultad y seguir en ella normalmente sus cursos. El *carnet* de identidad será nulo si no lleva el sello de la Facultad con la fecha del período del año escolar en que se exhiba.

Art. 119. Cuando un estudiante tome lecciones en Facultad distinta de aquella en que intente obtener los grados abonará los derechos en la Facultad en cuyo cuadro estén las enseñanzas, pero no necesitará inscribirse en ella.

Art. 120. Los estudiantes procedentes de otras Universidades tendrán que hacer también su matrícula conforme a las prescripciones anteriores y en los plazos establecidos en ellas cuando viniesen a continuar sus estudios en la de Madrid. El Consejo universitario y las Facultades dictarán reglas acerca de la adaptación de los estudios cursados y resolverán en cada caso las dudas y dificultades a que dieran lugar estos traslados.

La exmatriculación para estudiar en distinta Universidad o para cualquier otro fin que al estudiante le conviniera se pedirá precisamente a la terminación de un período de estudios, y una vez concedida, se le expedirán los certificados a que hubiere lugar.

Si después volviera el estudiante de nuevo a estudiar en esta Universidad necesitará hacer nueva matrícula.

Art. 121. En la inscripción de oyente no será necesaria la matrícula a que se refiere el art. 116; pero se abonarán en ella los derechos correspondientes a los cursos y trabajos que se hicieren.

La asistencia a la Universidad con esta clase de inscripción no se podrá contar en ningún caso al efecto del mínimo de escolaridad si en algún tiempo el interesado hiciere matrícula de estudiante.

Art. 122. Los estudiantes formarán al principio de cada período de estudio, durante la época fijada para la matrícula, la especial de los cursos y trabajos, abonando los derechos correspondientes en la Secretaría de la Facultad.

Art. 123. Las Juntas de Facultad organizarán y fijarán a este efecto dos cuadros.

En el primero incluirán los cursos que necesariamente deberán seguir los estudiantes de cada Sección, donde las hubiere, dejando a éstos, en cuanto a su ordenación, la mayor libertad compatible con las exigencias racionales del estudio.

El segundo se compondrá, para cada Sección, donde las hubiere, de un número de cursos suficientes, para que el estudiante elija libremente dentro de un mínimo obligatorio. En este cuadro podrán incluirse cursos libres de los Profesores habilitados o de los Catedráticos.

Para los estudios del Doctorado no se formará más que este segundo cuadro.

Art. 124. Para reforzar los lazos que han de fundir los conocimientos de las Facultades en un saber universal, el estudiante, de cualquier Facultad que sea, estará obligado a cursar, en uno o varios períodos de estudio, durante su carrera, dos enseñanzas, por lo menos, libremente elegidas por él, de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, cuyos alumnos tendrán la misma obligación respecto de las demás Facultades.

Art. 125. En toda matrícula especial de cada período abonarán los estudiantes dos cuotas adicionales:

1.° Una para un servicio mutuo de asistencia médica y farmacéutica organizada por la Universidad.

2.° Otra para la utilización de los servicios de Biblioteca, salas de lectura, recreos y deportes.

Art. 126. No se admitirá a la prueba final para el certificado de aptitud a que se refiere la base 2.ª del art. 1.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, ni a los grados universitarios, al que no hubiere cursado en una Universidad el tiempo fijado como mínimo de escolaridad, y dentro de él un año, por lo menos, en la de Madrid.

Art. 127. La asistencia a Cátedra es voluntaria en los estudios de la Licenciatura. El Profesor organizará los cursos con los estudiantes matriculados que se le presenten, y podrá fijar un plazo para esta presentación si la naturaleza del trabajo lo exigiere.

Pero ni para la admisión de las pruebas de examen, ni en la práctica de los ejercicios de que se compongan, ni en las actas que se levanten, ni certificaciones que se expidan se tendrá en cuenta la asistencia o no asistencia del estudiante.

Las Facultades, sin embargo, podrán fijar en sus Estatutos un mínimo de asistencia obligatoria a las clases prácticas y trabajos de Laboratorios y Clínicas o eximir de determinados ejercicios prácticos de las pruebas establecidaas a los que presentaren certificación de haber asistido a los cursos prácticos correspondientes.

Para obtener el grado de Doctor será necesaria la asistencia durante dos años, dentro o fuera del mínimo de escolaridad.

En las carreras que organice una Facultad para obtener títulos o grados puramente universitarios establecerá al crearlos lo que juzgue en este punto más acertado.

Art. 128. La Universidad organizará un sistema de estudios preparatorios complementarios y de perfeccionamiento de la segunda enseñanza para los fines del trabajo universitario como tipo de la formación científica y literaria y hábitos de estudio que el estudiante debe poseer a su entrada en la Universidad.

Una vez organizado este Centro de preparación, podrá exigirse, en equivalencia, a los que en él no cursen, examen previo a su ingreso en la Universidad ante una Comisión de Catedráticos, nombrados por el Consejo, de la cual forme parte una representación de la Facultad en que el alumno desee matricularse como estudiante.

Art. 129. También podrá la Universidad pedir al Ministerio autorización para crear un Instituto de segunda enseñanza, con carácter oficial, bajo la dirección y cooperación de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que a la par sirva de Escuela práctica para la formación, como Profesores, de los Licenciados y Doctores en dichas Facultades.

Art. 130. En cuanto tenga fondos para ello creará la Universidad, como parte integrante de la misma, Residencias y Colegios para los estudiantes matriculados en ella.

Asimismo podrá organizar relaciones permanentes con los que existan o se fundaren fuera de ella que permitan, sin ingerencia que menoscabe su libertad doctrinal y pedagógica, asegurarse de la seriedad de su vida escolar, establecer una coordinación en el trabajo y concederles cierta participación en la vida universitaria.

Art. 131. La Universidad organizará y retribuirá lecciones gratuitas para Estudiantes de todas las Facultades.

Asimismo establecerá para ellos la enseñanza, mediante los derechos de inscripción que se establezcan, de las lenguas vivas y de Bellas Artes, independientemente de lo que con relación a estas últimas pueda organizar, constituyendo una enseñanza profesional.

Art. 132. La Universidad concederá para sus Profesores y estudiantes subvenciones de estudios y pensiones en el extranjero.

Art. 133. Igualmente organizará, con sus recursos propios, con subvenciones del Estado dedicadas especialmente a este fin, o mediante fundaciones de particulares, un sistema de auxilio a los estudiantes merecedores de ello por su aplicación y comportamiento, y cuyos recursos sean insuficientes para costearse los estudios.

Estos auxilios se compondrán:

a) De las becas a que se refiere la base 8.ª del art. 1.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y las que, aparte de éstas, existan o se creen en la Universidad.

La reglamentación de las primeras se hará por el Ministerio de Instrucción pública, con audiencia de la Universidad, y las de las segundas por el Claustro ordinario. Tanto en unas como en otras deberá legitimarse el buen empleo de estos recursos y ratificarse su conformidad mediante pruebas reiteradas.

Los becarios no podrán aceptar ninguna remuneración por su trabajo intelectual sin la previa autorización del Consejo universitario, el cual decidirá si la nueva ocupación es o no compatible con el plan de formación científico trazado.

b) Pago de estancias en residencias, internados, fondas y casas de huéspedes o particulares con las cuales la Universidad establezca relaciones a tal fin.

c) Abono de comidas en restaurantes o casas particulares, en igual caso.

d) Exención total o parcial del pago de derechos a que estén obligados los estudiantes.

Art. 134. La Universidad establecerá un Centro de información para contestar a las consultas que se le hagan acerca de la matrícula y demás dudas que puedan ocurrir a los estudiantes y al público sobre la vida universitaria.

TITULO VI

Títulos universitarios y pruebas de aptitud.

Art. 135. La Universidad podrá expedir títulos universitarios de Doctor y certificados de suficiencia de estudios, además de los certificados de aptitud para aspirar a realizar las pruebas a que se refiere la base 2.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, a fin de obtener habilitación para el ejercicio profesional. Podrá también expedir certificados especiales de prácticas pedagógicas.

Art. 136. Las Facultades podrán proponer, y la Universidad crear, títulos universitarios especiales correspondientes a enseñanzas u órdenes de estudios distintos de los conducentes a la obtención de los títulos que existen en la actualidad.

Art. 137. El Claustro ordinario señalará el valor que a los efectos oficiales universitarios conceda a los diversos títulos o certificados de aptitud expedidos por Universidades o Facultades oficiales nacionales o extranjeras.

Art. 138. La Universidad podrá conferir títulos honoríficamente por servicios eminentes prestados a la cultura pública.

Art. 139. Cada Facultad señalará, con aprobación del Claustro ordinario, la índole y número de pruebas para obtener el certificado de aptitud, el certificado de suficiencia de estudios, el grado de Doctor o los especiales que se instituyen conforme a Estatuto, con sujeción a lo dispuesto en el presente título.

Art. 140. Para obtener los alumnos el certificado de suficiencia o el de aptitud a que se refiere el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, deberán:

a) Haber alcanzado el mínimo de escolaridad que señalen las disposiciones ulteriores.

b) Haber obtenido aprobación en los exámenes que establezcan los Reglamentos como pruebas de conjunto de materias susceptibles de agrupación científica. Estos serán, por lo menos, en número de dos, de carácter teórico-práctico. Cada Facultad podrá determinar las condiciones a exigir a los alumnos para ser admitidos a los exámenes.

Art. 141. Para obtener los títulos universitarios o certificados de estudios especiales, los Reglamentos orgánicos de los mismos determinarán las pruebas que hayan de practicarse.

Art. 142. Para la obtención del título de Doctor será preciso:

a) Presentar los certificados de asistencia a los cursos, Seminarios o Laboratorios, expedidos por los respectivos Profesores.

b) Realizar con aprobación en los Seminarios o Laboratorios los trabajos de investigación que determinen los Profesores dentro de las prescripciones reglamentarias.

c) Redactar y obtener la aprobación de una tesis sobre materia libremente elegida por el aspirante, dentro del orden de estudios a que se refiera el título.

Art. 143. Cada Facultad, en sus Estatutos, determinará el orden de prelación de las pruebas y la forma detallada de practicarlas.

Art. 144. Los exámenes para obtener el certificado de aptitud se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Profesores, de los que al menos dos habrán de ser Catedráticos.

Los Tribunales, en el período de doctorado, se compondrán de cinco Profesores con funciones permanentes docentes del orden de estudios a que se refieran las pruebas.

Art. 145. Las pruebas de aptitud se verificarán ante los Tribunales, para toda clase de alumnos, precisamente en los meses de Enero y Junio.

Art. 146. Las calificaciones en los exámenes de conjunto serán las de sobresaliente y aprobado.

Los Reglamentos de las Facultades determinarán la índole de los ejercicios para otorgar premios a los alumnos, consistentes en diplomas y exenciones de derechos académicos.

Sólo podrá otorgarse un premio si los alumnos matriculados en el grupo a que se refieran las pruebas de aptitud no exceden de 25; dos si pasan de esta cifra y no exceden de la de 50; tres si de la de 75, y así sucesivamente, pudiendo adicionarse uno por cada 25 o fracción de 25 alumnos.

TITULO XVII

Disciplina académica.

Art. 147. Es deber de todo matriculado o asistente a los establecimientos universitarios no perturbar en modo alguno el orden material en ellos y cooperar con las autoridades universitarias al mantenimiento del orden académico.

Toda transgresión de tal deber será castigada conforme a las prescripciones de un Reglamento especial que determinará las faltas cuya comisión deba ser reprimida, así como las sanciones correspondientes a las mismas, según su mayor o menor importancia.

Art. 148. Serán autoridades competentes para el conocimiento y castigo de las faltas:

a) Los Catedráticos y Profesores, respecto de las cometidas aisladamente en sus respectivos cursos, Seminarios o Laboratorios, y cuya gravedad no requiera la intervención de autoridades superiores.

b) Los Decanos y Juntas de Facultad, los Directores y Juntas de Profesores de los Centros universitarios que funcionen autonómicamente, para conocer de hechos que afecten a diversas Cátedras de una Facultad o Centro o que tengan la condición de graves.

c) El Rector y el Consejo universitario, para conocer de hechos comunes a diversas Facultades o Centros, y siempre que sea su intervención requerida por éstos.

Art. 149. El Claustro podrá reunirse para tratar de asuntos relacionados con la disciplina, siempre que sea citado por el Rector o lo solicite una quinta parte de miembros del mismo.

Art. 150. Las correcciones que podrán imponerse a los alumnos por las autoridades académicas serán:

a) Apercibimiento privado.

b) Apercibimiento público.

c) Privación del derecho de asistencia a ciertos cursos o Laboratorios.

d) Pérdida de los derechos de inscripción en uno o más cursos o Laboratorios.

e) Prohibición de inscribirse en uno o más períodos escolares.

f) Prohibición de comparecer en una o más épocas de exámenes ante las Comisiones examinadoras.

g) Multa de una a cien pesetas, cuyo producto se aplicará a obras en favor de la clase escolar.

h) Expulsión total de la Universidad.

i) Expulsión total de la Universidad, con prohibición temporal o perpetua de proseguir estudios en todas las Universidades.

Art. 151. Las correcciones que podrán imponerse al personal docente por las autoridades académicas, serán:

a) Apercibimiento privado.

b) Multas de 10 a 250 pesetas, cuyo producto se aplicará a obras en favor de la clase escolar.

c) Suspensión de empleo.

d) Separación del cargo.

Art. 152. Todas las penas o correcciones tendrán carácter ejecutivo, y podrán ser remitidas, aminoradas o conmutadas por la autoridad que las impuso o por la superior jerárquica académica inmediata, con informe de aquélla.

Art. 153. Los Conserjes, Bedeles y Mozos tendrán la consideración de agentes de la autoridad académica.

Art. 154. La penalidad impuesta por la autoridad académica es independiente de cualquiera otra que por derecho común pudiera imponerse al infractor de las normas prescritas por las autoridades universitarias.

Art. 155. El Presidente de la Federación de las Asociaciones de estudiantes de cada Facultad podrá, en representación de los mismos, presentar denuncia individualmente, firmada por la mayoría de los alumnos de una Cátedra, contra cualquier miembro del personal docente adscrito a la misma, concretando en ella hechos que constituyan infracción de las disposiciones vigentes o que indiquen desconsideración manifiesta hacia los escolares o carencia de las condiciones que su cargo requiere. El Reglamento de disciplina determinará la forma en que esta denuncia se tramite.

Art. 156. En casos de gravedad y urgencia el Rector, Decanos y Directores de Centros podrán suspender actos académicos, dando cuenta, respectivamente, sin dilación, al Consejo universitario o Juntas de Profesores.

Art. 157. No podrá ser utilizada la fuerza pública para el mantenimiento o restauración del orden material en el interior de los establecimientos universitarios sino a requerimiento de la autoridad académica.

TITULO VIII

Bibliotecas y Centros universitarios.

BIBLIOTECAS

Art. 158. Pertenece a la Biblioteca universitaria:

a) La actual Biblioteca de Filosofía y Letras.

b) La de Ciencias.

c) La de Medicina.

d) La de Derecho.

e) La de Farmacia.

f) La de Diplomática.

Art. 159. La Comisión permanente de Bibliotecas y Publicaciones tendrá a su cargo la reglamentación e inspección de

la Biblioteca universitaria y señalará las horas en que deberán estar abiertas las salas de lectura. Organizará a la mayor brevedad la instalación de la Biblioteca universitaria en locales fácilmente asequibles y próximos a las Facultades respectivas.

Art. 160. La cantidad que los estudiantes matriculados abonen para Biblioteca, según el art. 125 de este Estatuto, se destinará íntegra a tal fin, aumentada con las cantidades que el Claustro ordinario incluya en el presupuesto. Todos los estudiantes y Profesores de todas clases tienen derecho al uso de la Biblioteca universitaria en cualquiera de sus salas de lectura.

Art. 161. La Comisión de Biblioteca organizará el servicio de préstamo de libros a los estudiantes y Profesores y fijará normas reglamentarias para su funcionamiento.

Art. 162. La Comisión de Biblioteca cuidará de la confección de un Catálogo general por materias y otro por autores del fondo de libros existente en la Biblioteca universitaria. Las adquisiciones nuevas se incorporarán al Catálogo en ediciones sucesivas y por medio de un boletín mensual o trimestral.

Art. 163. La Comisión de Biblioteca resolverá sobre las adquisiciones que propongan las Facultades, los Profesores y los estudiantes, cuidando de no rebasar el presupuesto de la Biblioteca universitaria.

Art. 164. Los Laboratorios, Seminarios y otros Institutos universitarios podrán guardar en depósito aquellos libros de la Biblioteca universitaria que sean de más necesario y constante uso en sus trabajos respectivos, obligándose a adquirirlos por su propia cuenta con la mayor rapidez posible, a fin de reintegrarlos cuanto antes a la Biblioteca universitaria.

Art. 165. Los Catedráticos y demás Profesores, y el personal docente de la Universidad, están obligados a entregar a la Biblioteca universitaria dos ejemplares, por lo menos, de sus obras y publicaciones.

SEMINARIOS Y LABORATORIOS

Art. 166. Las Juntas de Facultad organizarán para una misma disciplina o grupo de disciplinas análogas Seminarios o Laboratorios con local y administración propios, asignándoles los recursos correspondientes.

Art. 167. Para ingresar en un Seminario o Laboratorio como miembro del mismo deberá preceder la aquiescencia de los Profesores que lo dirijan.

Art. 168. Podrán exigirse de los miembros del Seminario módicas cuotas semestrales o anuales para el sostenimiento del mismo. La administración de los fondos estará a cargo del Director, auxiliado por un miembro del Seminario o Laboratorio.

Art. 169. En el local del Seminario o Laboratorio se darán clases prácticas por los Profesores que a él pertenezcan. Servirá además de sala de trabajo y lectura para todos sus miembros.

Art. 170. El Seminario o Laboratorio tendrá sus libros propios, sus aparatos y material, y podrá tener en depósito, temporalmente, libros y material de la Facultad o de la Universidad.

Art. 171. En caso de disolución de un Seminario o Laboratorio, los libros, material y el metálico que haya en la Caja pasarán a la Facultad respectiva.

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Art. 172. La Universidad o las Facultades podrán, cuando lo estimen necesario y tengan recursos para ello, fundar Institutos de carácter científico o pedagógico.

Art. 173. Si el Instituto es fundado por la Universidad, precisará que su Reglamento lo apruebe el Claustro ordinario. Si es fundado por las Facultades, el Consejo universitario.

Art. 174. Los nombramientos del primer personal serán hechos por el Consejo universitario, a propuesta de la Facultad respectiva, y oyendo el informe de la Comisión de ampliación de estudios.

Art. 175. Los Institutos así fundados vivirán de sus propios recursos, o sea de las exacciones que se les autorice a imponer y las subvenciones que la Universidad acuerde concederles. Si los ingresos de alguno de estos Institutos fueren superiores a sus necesidades, podrá la Universidad o la Facultad retener parte de los mismos.

TITULO IX

Personal administrativo y subalterno.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 176. La Universidad tendrá un Secretario general, un Oficial mayor de Secretaría y el número de Oficiales técnicos y auxiliares que, conforme a indispensables necesidades del servicio, determine el Claustro, a propuesta del Consejo universitario.

Art. 177. Cada Facultad tendrá un Secretario y el Oficial y Auxiliares que, conforme a las necesidades del servicio, determine la Junta, con aprobación del Consejo universitario

El Secretario de la Facultad, si no es Catedrático, disfrutará de un sueldo igual al 50 por 100 del de entrada a que se refiere el art. 65, con los aumentos que el Claustro ordinario acuerde, a propuesta de la Junta de la Facultad. Si fuere Catedrático disfrutará de una gratificación igual al 20 por 100 del sueldo de entrada a que se refiere el art. 65.

Art. 178. Reglamentariamente se determinarán la competencia y funciones del personal, así como el procedimiento a seguir por el mismo en el cumplimiento de su misión, procurándose necesariamente la mayor sencillez y rapidez en la tramitación de los expedientes.

Art. 179. El secretario general será nombrado por mayoría absoluta de votos del Claustro ordinario entre los aspirantes que tengan más de veinticinco años, sean Licenciados en Derecho, Catedráticos o Profesores extraordinarios de la Universidad y acrediten práctica administrativa o se sometan a prueba de ella.

Si una cuarta parte de claustrales lo solicitare, los aspirantes a dicho cargo deberán practicar pruebas teórico-prácticas de aptitud ante un Tribunal compuesto de Profesores de la Facultad de Derecho y de miembros del Consejo universitario, cuyo Tribunal formará propuesta unipersonal para el nombramiento que, en tal caso, aprobado que sea el expediente por el Consejo, se hará por el Rector.

Art. 180. El Oficial mayor y los técnicos deberán tener más de veintiún años, ser Licenciados, y para su ingreso se someterán a las pruebas de aptitud que determine el Reglamento.

Art. 181. Los Auxiliares habrán de tener más de diez y ocho años de edad, ser Bachilleres o poseer título equivalente o superior a éste en el orden académico, debiendo ser sometidos los aspirantes a pruebas de aptitud para el ingreso.

Art. 182. No se podrá pasar de la escala auxiliar a la técnica sin demostrar aptitud para el desempeño de las nuevas funciones administrativas.

Art. 183. La mitad de las vacantes de la escala técnica se reservará al ascenso, mediante examen, de los que figuren en la escala auxiliar, y el resto de las vacantes, como las no provistas por este procedimiento, serán destinadas a nuevo ingreso.

Art. 184. El cargo de Oficial mayor será provisto entre los Oficiales técnicos, mediante oposición.

Art. 185. Los Tribunales para las pruebas de aptitud indicadas se compondrán de Catedráticos o Profesores de Centros oficiales, de individuos del Consejo universitario y del Secretario u Oficial mayor, según los casos.

Art. 186. El Secretario general disfrutará de 7.500 pesetas de sueldo y los aumentos que el Claustro ordinario acuerde en atención a su antigüedad y servicios prestados. Si fuese Catedrático tendrá una gratificación del 50 por 100 del sueldo de entrada a que se refiere el art. 65.

Art. 187. El Oficial mayor disfrutará de 5.000 pesetas de sueldo, con quinquenios de 1.000 pesetas, hasta obtener el de 9.000.

Art. 188. Los Oficiales técnicos ingresarán con 4.000 pesetas de sueldo y podrán llegar a 7.000 por quinquenios de 750 pesetas.

Art. 189. Los Auxiliares de Secretaría ingresarán con 2.500 pesetas de sueldo y podrán llegar al de 4.000 por quinquenios de 500 pesetas.

Art. 190. El personal subalterno estará constituído por los Conserjes, Bedeles y Mozos de servicio.

Se ingresará por la última categoría, acreditando saber leer y escribir y practicar las operaciones aritméticas elementales. La edad será la de más de veinte y menos de treinta y cinco años.

Se ascenderá por antigüedad a Bedel, y entre la primera mitad de la escala de éstos elegirá el Consejo universitario los Conserjes de los diversos establecimientos.

Art. 191. El sueldo de los Mozos de servicio será de 1.500 a 2.000 pesetas; el de los Bedeles, de 2.500 a 3.000, y el de los Conserjes, de 4.000.

Art. 192. Todo el personal administrativo, técnico, auxiliar o subalterno gozará de inamovilidad en sus cargos respectivos, sin que pueda ser separado de ellos sino mediando grave causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado y resolución del Consejo universitario, adoptada por las dos terceras partes de sus miembros. El Consejo podrá trasladar, por conveniencias del servicio, al personal subalterno de uno a otro establecimiento.

Art. 193. Para los cargos de Mozo de Biblioteca, de Laboratorio o Clínicas en las Facultades, éstas determinarán las condiciones de ingreso, estabilidad, retribución y ascensos, y acordarán los nombramientos y separaciones.

Art. 194. El Reglamento de personal determinará las recompensas y castigos de que podrán ser objeto los funcionarios a que se refiere este título, y en tanto se aprueba dicho Regla-

mento regirá, en cuanto sea aplicable y compatible con el presente Estatuto, el de 7 de Septiembre de 1918 para la Administración civil del Estado.

Art. 195. La Universidad estudiará el medio de establecer pensiones de retiro, viudedad y orfandad para sus empleados, pudiendo a tal fin imponer a éstos un descuento sobre sus asignaciones que no exceda del 4 por 100.

Art. 196. Deberá la Universidad procurar la realización de una Mutualidad de funcionarios administrativos de todas las Universidades, caso de no llegarse a establecer una Mutualidad general de todo el personal universitario de España.

Art. 197. El personal actual conservará todos sus derechos y tendrá las obligaciones que señalen los Reglamentos universitarios. El de nuevo ingreso lo efectuará con el sueldo de entrada señalado, continuando con él hasta tanto que los recursos universitarios permitan aplicar las disposiciones económicas del presente título.

TITULO X

Disposiciones adicionales y transitorias.

Art. 198. En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que el Gobierno apruebe este Estatuto, cada Junta de Facultad elegirá dos representantes, que en unión de los actuales Rector, Vicerrector y Decano constituirán el Consejo universitario provisional.

Art. 199. Dentro de los tres meses siguientes a la indicada aprobación del Estatuto, el Consejo universitario provisional formulará y propondrá a la aprobación del Claustro ordinario el Reglamento interior del Consejo universitario y el del Claustro ordinario, así como las listas de los primeros miembros del Claustro extraordinario, en las que serán incluídos cuantos Doctores desempeñen función docente en la Universidad y todos aquellos que lo solicitaren en un plazo que el Consejo determinará, siempre que cumplan alguna de las condiciones que este Estatuto fija.

Art. 200. En el mismo plazo las Facultades formularán y someterán a la aprobación del Claustro sus respectivos Estatutos, en los cuales se determinará concretamente su contenido científico, fijando las disciplinas que abarque; sus Cátedras, atendida la definición dada en el art. 61; la distribución de las mismas entre los actuales Catedráticos; las clases prácticas o trabajos de laboratorio que considera de asistencia obligatoria, fijando el número de éstas para cada caso; las certificaciones de aptitud y de suficiencia que hayan de otorgar a los efectos de la obtención de títulos profesionales del Estado; los títulos universitarios y de Doctor que inicialmente haya de expedir; el número y forma de los exámenes o pruebas a que los alumnos hayan de someterse, y cuantas otras disposiciones consideren necesarias.

Además formulará cada Facultad, y someterá al Claustro en el mismo plazo, los Reglamentos de la Junta, de régimen interior y de sus servicios propios, a los efectos de los apartados *b*) y *c*) del art. 17 de este Estatuto; los planes iniciales de estudios, en atención a lo preceptuado en el apartado *g*) del art. 17, y hará las indicaciones que juzgue oportunas para la confección de los Reglamentos de becas y pensiones y de oposiciones a Cátedras.

Art. 201. Durante el mismo plazo de tres meses las Asociaciones ya constituídas o que se constituyan por los estudiantes de esta Universidad y que deseen ser reconocidos por ella, a los efectos de este Estatuto, lo solicitarán del Consejo universitario, acompañando una copia de su Estatuto y de todas aquellas aclaraciones que se juzguen necesarias para la mejor información del referido Consejo.

Art. 202. El Claustro ordinario dispondrá de un mes para la aprobación de los Estatutos de las Facultades y Reglamentos que le sean propuestos por éstas y el Consejo universitario provisional. Una vez cumplido este requisito la Universidad se constituirá definitivamente, eligiéndose, por los organismos a quienes corresponda, el Rector, Vicerrector, Decanos y demás cargos electivos en el Consejo universitario, Subcomisiones del Claustro ordinario y Juntas de Facultad, no considerándose aplicables las disposiciones relativas a la reelección por no haber sido hasta hoy electivos dichos cargos.

También se nombrará por el Claustro una Comisión técnica que estudie y proponga a su aprobación, en un plazo que no exceda de seis meses, el modo de dar forma práctica a lo preceptuado en los artículos 74, 195 y 196 respecto a pensiones de retiro, viudedad y orfandad, así como cualquier otra obra de mutualidad que estime conveniente.

Art. 203. La Comisión que propondrá al Claustro ordinario la organización del sistema de estudios preparatorios a que se refiere el art. 128 de este Estatuto estará formada por dos Catedráticos de cada una de las Facultades. Esta Comisión presentará al Claustro su informe en el plazo improrrogable de cuatro meses, contados a partir del día en que se apruebe este Estatuto por el Gobierno.

Art. 204. Corresponde al Consejo universitario, constituído ya en forma definitiva, la redacción para su aprobación por el Claustro, de los siguientes Reglamentos:

1.º Régimen y servicios interiores.
2.º Matrículas, inscripciones y expedientes escolares.
3.º Concesión de becas y pensiones para los alumnos, y de pensiones de todo género para el personal docente.
4.º Incorporación de estudios realizados en otras Universidades.
5.º Oposiciones a Cátedras.
6.º Competencia y funciones del personal administrativo y subalterno, a tenor de lo dispuesto en los artículos 178 y 194 de este Estatuto.
7.º Disciplina académica.
8.º Régimen económico de la Universidad y las Facultades.
9.º Servicios de Biblioteca.

Art. 205. Las normas por las que se habrá de regir el tránsito del antiguo al nuevo régimen universitario se dictarán oportunamente por la Universidad, respetando siempre los derechos adquiridos, tanto por el personal docente, administrativo y subalterno, como por los estudiantes.

MODIFICACIONES

a) La exención tributaria que se solicita y la entrega a la Universidad de Madrid de los inmuebles que hoy ocupa, será objeto de disposiciones especiales.

b) Los artículos 33 y 35, relativos a la constitución del Claustro extraordinario y sus reuniones, se consideran aprobados.

No así el art. 34, por referirse a la función electoral, que está regulada por las leyes y sólo puede ser modificada por otra ley.

c) Constituirán recursos de la Universidad los mencionados en el art. 42; pero respecto a las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos, habrá de hacerse desaparecer la condición puesta en el apartado *a*) de dicho artículo, que implicaría una merma de las atribuciones del Poder legislativo.

d) Mientras no se altere la legislación vigente, la expedición del título de Doctor corresponde al Estado.

e) Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las normas por las que se habrá de regir el tránsito de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, núm. 3.702 del Escalafón general; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 4.309; D. Pelayo Gallego Escamez, núm. 5.987; D. Celestino Segura Villa, sin número; D. Antonio Bravo Arcayos, número 2.268, y D. Félix Pavón Rojo, núm. 3.658;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Bravo Arcayos, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real) a D. Antonio Bravo Arcayos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, número 4.101 del Escalafón general; D. Rafael López Sánchez, número 6.381; D. Vicente Brun Gil, núm. 2.143; D. Vicente Foz Ponz, núm. 2.386; D. José M. Albar Ingalaturre, núm. 2.539; D. Prudencio Díez Gil, núm. 6.259; D. Jesús Giménez Bayo, número 3.550; D. Melchor Vicente Gómez, comprendido entre los números 1.589 y 1.590; D. Julio Martínez Benedicto, número 2.438; D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447, y D. Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109;

Teniendo en cuenta que D. Melchor Vicente Gómez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza) a D. Melchor Vicente Gómez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y dentro del mismo plazo deberá expresar el Sr. Vicente Gómez la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en el concurso celebrado para proveer la que renunciase al proceder al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 18)

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valleseco (Gran Canaria) contra el nombramiento de Maestra en propiedad, hecho para su Escuela, a favor de D.ª Encarnación Jiménez González, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, como de las reservadas a concurso de interinos;

Teniendo en cuenta que, según aparece en el arreglo escolar vigente de 1908, el distrito escolar de Valleseco, formado por dicho pueblo con 1.182 habitantes y grupos diseminados con 463, cuenta con un total de 1.645 habitantes, por lo que la provisión de su Escuela no puede corresponder en ningún caso a interinos,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso interpuesto por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valleseco, anulando, en su consecuencia, el nombramiento hecho para su Escuela a favor de D.ª Encarnación Jiménez González, y llamar la atención al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria para que, por lo que respeta a provisión de Escuelas Nacionales, se atenga a lo prevenido en el art. 3.º del Estatuto, cuyo párrafo segundo determina claramente la clasificación de los distritos escolares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Solís López, Maestro nacional de Muñó, en Siero (Oviedo), recurriendo en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, que denegó su petición de que se anunciase a concursillo la Escuela de Anés, del mismo Concejo de Siero;

Resultando del arreglo escolar vigente de 1908 que el distrito de Muñó, formado con este solo pueblo y grupos diseminados, tiene un censo de 786 habitantes, y el de Anés, compuesto de Peñeda Nueva con 159 habitantes, Barganza, 117, y grupos diseminados, 944, que hacen un total de 1.220;

Resultando que en el Nomenclátor publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico aparece la parroquia de San Juan de Muñó con 1 019 habitantes de derecho y la de San Martín de Anés con más de 2.000;

Considerando que es norma general en todos los casos, y así es natural que sea, que para la apreciación de los distritos escolares deben tenerse en cuenta los lugares, caseríos o aldeas que se asignen en el arreglo publicado y no las entidades que constituyen las parroquias; y en este caso, bien sea tomando los datos del arreglo escolar citado o bien del Nomenclátor, los distritos de Muñó y Anés no resultan de grupos equivalentes, conforme el art. 3.º del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Engracia Hernández Pérez, Maestra de la Escuela Nacional de Candeñosa, en Riofrío del Llano (Guadalajara), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Auxiliaría vacante en una de las Escuelas de Nerva (Huelva);

Teniendo en cuenta que el cónyuge de la solicitante, D. Manuel Otilio Ruiz, no es Maestro nacional, sino municipal, nombrado por el Ayuntamiento de Nerva y pagado con fondos municipales, por cuya circunstancia no está comprendido en los beneficios del art. 96 del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María del Pilar Rodríguez Aribayos y D.ª Encarnación Garea Maniega, Maestras, respectivamente, de Villacontilde y de Villafalé (León);

D. Angel Bayo Pérez, Maestro de Canet de Berenguer (Valencia), y D. Florencio Murciano Sánchez, Maestro de Villet (Teruel);

D. Aurelio Hernández Bravo, Maestro de San Miguel de Pías, en el Rosal (Pontevedra), y D. Antonio Periáñez Delgado, Maestro de Peñalba de San Esteban (Soria);

D. Salvador Latorre Otal y D. Eduardo Latorre Clarimón, Maestros, respectivamente, de Pertusa y de Yesero (Huesca);

D.ª Fausta Gila Miguel, Maestra de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y D.ª Gudelia Mur Escartín, Maestra de Almuniente (Huesca);

Taniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. José Turrientes Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Aisa (Huesca), hecho a favor de D.ª María Barrios, y designar en su lugar, para dicho cargo a D.ª Asunción Monge e Iglesias, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Compony y Barceló Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Doncell (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Andrés Alfageme Calleja Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Orbise (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eugenio León Maestro auxiliar sustituto de la Escuela Nacional de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Candelaria Sanchez, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Berge (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ibo Bossort y Romeo, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Boix-Tragó de Noguera (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victoria Solano, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de El Casar de Talamanca (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponda a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Instruído en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta Corte por el excelentísimo Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, titulada Patronato de San Nicolás,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación citada por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente en la Sección 26 de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Incoado en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas, en Archidona (Málaga), en testamento otorgado ante D. Juan Salcedo el día 6 de Diciembre de 1757,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación citada por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo estará el expediente de manifiesto en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta elevada por el Conservatorio de Valencia, Consejo de Instrucción pública y Real Academia de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Francisco Palanca y Labayla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Francisco Palanca y Labayla.

Ha ocupado los primeros puestos en la escena española, habiendo trabajado como primer actor en los teatros Español, Comedia, Princesa y Lara, de Madrid, y en los principales de España, así como en los más importantes de América.

Ha sido Presidente de la Asociación de Artistas Dramáticos y Líricos españoles.

En 23 de Septiembre de 1918, y por acuerdo del Claustro del Conservatorio de Valencia, se encargó de la Cátedra objeto de este concurso, hasta el 5 de Noviembre de 1920, en que fué nombrado, por Real orden, Profesor interino de la misma Cátedra, cargo que desempeña en la actualidad.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Paulino Ortega La Madrid, núm. 1 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño, al Oficial de tercer grado D. Paulino Ortega La Madrid, núm. 1 de los aspirantes en espectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y a instancia de la misma: Hinojosa (D. Juan), *Concepto de los derechos adquiridos*, 25 ejemplares, que a 3 pesetas uno, son 75 pesetas; Pérez Ordoyo, *Los trusts*, 25 ejemplares, a 3 pesetas, 75; Yaben Yaben, *Los trusts*, 20 ejemplares, a 4,50 pesetas, 90; Soler y Pérez, *Los comunes de villa y tierra, y especialmente el del Señorío de Molina de Aragón*, 25 ejemplares, a 6 pesetas, 150; Ortí y Lara, *La ciencia y la divina revelación*, 20 ejemplares, a 3 pesetas, 60; Aller, *Las huelgas de los obreros*, 300 ejemplares, a 2 pesetas, 600; Aller, *El Estado y las clases obreras*, 200 ejemplares, a 2 pesetas, 400; Arenal (doña Concepción), *Las Colonias penales de Australia*, 100 ejemplares, a 2 pesetas, 200; Armengol y Cornet, *Algunas verdades de la clase obrera*, 50 ejemplares, a 2 pesetas, 100; Armengol y Cornet, *La participación de beneficios*, 50 ejemplares, a 2 pesetas, 100; Artiñano, *Encarecimiento de la vida*, 100 ejemplares, a 6 pesetas, 600; Balbín y Unquera, *Reseña y teoría de la Beneficencia*, 50 ejemplares, a 3 pesetas, 150; García Barzanallana, *La población de España*, 50 ejemplares, a 3 pesetas, 150; Santamaría de Paredes, *El derecho de propiedad*, 40 ejemplares, a 4 pesetas, 160; Sánchez Ocaña, *Contribuciones e impuestos de León y Castilla en la Edad Media*, 30 ejemplares, a 3 pesetas, 90, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor del Habilitado suplente de dicha Academia, D. Avelino García Cabo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.00 pesetas, capítulo 25, art. 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

FIN DEL AÑO DUODÉCIMO

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

ÍNDICE

del segundo semestre de 1921, por orden cronológico de cada Sección y Negociado respectivo

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Disposiciones generales.	
	Reales decretos.	
14 agosto. . . .	Admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Aparicio y Ruiz.	962
Idem.	Nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. César Silió y Cortés, Senador del Reino...	962
18 ídem. . . .	Admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario de este Ministerio D. Juan José Romero Martínez...	978
Idem.	Nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Pío Zabala y Lera, ex Diputado a Cortes...	978
Idem.	Admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de primera enseñanza D. Pedro Poggio y Alvarez...	978
Idem.	Nombrando Director general de primera enseñanza a D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, Diputado a Cortes...	978
	Reales órdenes.	
30 junio. . . .	Disponiendo que el Subsecretario de este Departamento cese en el despacho ordinario de los asuntos del mismo...	754
Idem.	Idem que el Director general de Bellas Artes cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría que interinamente le fueron encomendados por la Real orden de 24 de junio último... ...	754
	SECCION 1.ª—CENTRAL.	
	Negociado 1.º—Personal administrativo.	
	Reales decretos.	
26 agosto. . . .	Nombrando Jefe de Administración de tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Anselmo de la Cruz Mena...	1030
18 noviembre. .	Declarando jubilado a D. Adolfo Blond y Palós, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos...	1402
Idem.	Nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio a D. Fernando de Larra y Larra... ...	1402
	Reales órdenes.	
23 junio. . . .	Suprimiendo la Sección 8.ª de este Ministerio y agregándola a la 7.ª...	790
4 julio.	Sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por once funcionarios de la Secretaría de la Universidad Central...	789
31 agosto. . .	Disponiendo se publique como provisional el Escalafón de los funcionarios de las Secretarías generales de las Universidades del Reino...	1229
6 octubre. . . .	Idem queden sin efecto todas las agregaciones del personal administrativo de este Departamento...	1229
14 ídem. . . .	Restableciendo la Sección 8.ª de este Ministerio...	1233
14 octubre. . . .	Disponiendo que vuelvan a depender de la Sección 17 las Secciones administrativas de primera enseñanza y el Escalafón general del Magisterio...	1233
2 diciembre. .	Concediendo un mes de prórroga a la licencia que se encuentra disfrutando D. Francisco Aguado March...	1499
15 ídem. . . .	Disponiendo que los servicios de la Sección 15 de este Ministerio se distribuyan entre la 13 y 14...	1514
17 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por D. Manuel y D. Antonio Ruiz Vilches y por D. Pablo Pérez Rubín...	1546
	Ordenes.	
12 septiembre.	Idem íd. por D. Miguel de Castro... ...	1087
15 y 16 ídem. .	Idem íd. por D. Juan Gutiérrez y don Francisco Javier Cañete...	1094
	Anuncios.	
18 junio. . . .	Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio...	791
6 agosto. . .	Idem íd. íd...	978
27 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1046
7 octubre. . . .	Idem íd. íd...	1245
2 noviembre. .	Idem íd. íd...	1338
19 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1499
3 diciembre. .	Acordando que la provisión de las plazas de Auxiliares de segunda clase de los Institutos generales y técnicos y Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan, se anuncie a concurso de ascenso entre los funcionarios administrativos de este Departamento...	1499
	Negociado 2.º—Personal subalterno.	
	Reales órdenes.	
14 septiembre.	Prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando D. José Díaz Godoy, Bedel de la Escuela Industri y de Artes y Oficios de Sevilla... ...	1095
4 octubre. . . .	Idem íd. íd. D. Celso Grande Martín...	1190
28 ídem. . . .	Idem íd. íd. D. Miguel García Irielpal.	1338
11 noviembre.	Idem íd. íd. D. Enrique Carreras Bel...	1402
	Anuncios.	
8, 15, 23 y 25 junio.	Anunciando ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio...	791
16 y 28 julio. . .	Idem íd. íd...	898
17 y 26 agosto.	Idem íd. íd...	1046
31 agosto. . .	Idem íd. íd...	1058
2 septiembre . .	Idem íd. íd...	1058
17 septiembre.	Idem haber sido nombrado D. José Rubio Guerrero Ordenanza mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	1110
28 ídem. . . .	Idem nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.	1174
7 octubre. . .	Idem íd. íd...	1245
28 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1338
2 noviembre . .	Idem íd. íd...	1338
6 y 9 noviembre.	Idem íd. íd...	1402
10 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1402
2 diciembre. .	Idem íd. íd...	1500
14 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1514
19 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1546
	Conclusión del Escalafón de los funcio-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	narios subalternos dependientes de este Ministerio. (Véanse los anteriores pliegos en el semestre anterior).	776
	Negociado 3.º—Cancillería.	
	Reales decretos.	
1.º julio. . . .	Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Francisco Miranda de Costa Lobo...	754
11 agosto. . . .	Idem íd. íd. a D. Ginestal Machado...	946
	SECCION 2.ª—CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.	
	Negociado 4.º—Habilitación y asuntos generales.	
	Habilitación.	
	Reales órdenes.	
15 y 16 septiembre. . .	Disponiendo se devuelva la fianza a los señores Habilitados D. Benjamín Caro y herederos de D. Juan Prat... ...	1144
	Orden.	
17 octubre. . .	Ampliando el plazo para los aumentos de fianza a los señores Habilitados de Maestros...	1274
	Asuntos generales.	
	Reales órdenes.	
22 junio.	Accediendo a lo solicitado por el señor Monterde, Habilitado de los Maestros de Montalbán (Teruel)...	791
27 julio. . . .	Aprobando el programa de estudios del Centro de Cultura hispanoamericana.	867
10 agosto. . .	Disponiendo se devuelva a D. Arturo Jiménez la fianza que tenía prestada como Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Tortosa (Tarragona)...	978
19 ídem.	Aprobando el programa de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de Manresa...	1010
15 octubre. . . .	Idem íd. íd. del Ateneo de Mahón (Baleares)...	1293
11 noviembre. .	Idem íd. íd. del Ateneo Obrero de Gracia, Barcelona...	1403
26 ídem. . . .	Idem íd. íd. del Ateneo Samboyano, de San Baudilio de Llobregat...	1466
	Ordenes.	
23 julio. . . .	Disponiendo se libre la subvención concedida a la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra... ...	898
12 noviembre. .	Declarando exentos del pago de la contribución los premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y de la Mujer...	1418
	Negociado 5.º—Instituto Geográfico y Estadístico.	
	Real orden.	
12 julio. . . .	Disponiendo se libre a nombre de la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja, la cantidad de 201.634,86 pesetas por el suministro de cédulas realizado por la misma al referido Instituto...	898
	Anuncio.	
21 junio. . . .	Sentencia dictada sobre expediente de reintegro seguido en el Tribunal de Cuentas del Reino contra D. José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor por rendimiento de cuentas de los gastos ocasionados con motivo de la Comisión delimitadora de las posesiones españolas del golfo de Guinea con las del Kamerón alemán, de la que formó parte dicho señor...	900
	SECCION 4.ª—TITULOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES E INCORPORACION DE ESTUDIOS EXTRANJEROS.	
	Negociado único.—Expedición de títulos académicos y profesionales.	
	Reales órdenes.	
23 agosto. . . .	Autorizando a D. Abelardo Indacochea para ejercer en España su profesión de Farmacéutico...	1058
2 diciembre. .	Declarando no procede acceder al reconocimiento de validez del título de D. Jesús Diago y Pueyo...	1514
	Anuncios.	
31 octubre. . .	Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza de D. Ezequiel Eleno Alberca...	1371
14 noviembre.	Idem haber sido solicitado por D. Pablo Albet Plana duplicado de su título de Licenciado en Farmacia...	1450
	Incorporación de estudios extranjeros.	
	Reales órdenes.	
14 junio. . . .	Desestimando lo solicitado por D. Antonio Germain Cebrián...	792
4 agosto. . . .	Desestimando lo solicitado por D. Juan de Silva Nobre...	1010
5 ídem.	Desestimando instancia de D. Alfonso Gandolfi Hornyold...	1011
	SECCION 6.º	
	Negociado 2.º—Publicaciones.	
	Real orden.	
9 ídem.	Disponiendo se ponga a la venta en esta Sección el actual Escalafón de Catedráticos de Universidades...	946
	SECCION 7.ª—UNIVERSIDADES.	
	Negociado 1.º—Personal de catedráticos.	
	Reales decretos.	
26 ídem. . . .	Declarando jubilado a D. Luis González y Frades, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid...	1030
2 septiembre. .	Idem íd. a D. José Antonio Barraquer y Roviralta, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona...	1046
16 ídem. . . .	Idem íd. a D. José María Rogelio Jove y Suárez Bravo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo...	1094
23 ídem. . . .	Aceptando la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca a D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo...	1144
21 octubre. . .	Jubilando a D. Manuel Sánchez Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla...	1274
4 noviembre. .	Idem íd. a D. Angel Martínez de la Riva y Vilar...	1370
9 diciembre. .	Idem íd. a D. Ramón Cañadas Domenech, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz...	1499

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Reales órdenes.	
10 y 11 junio.	Nombrando Catedráticos de las Universidades de Santiago, Valladolid, Barcelona, Salamanca y Valencia a los señores Fernández, Velasco, Orts, Segura y Castán...	792
14 ídem. . . .	Declarando no haber lugar a la admisión del recurso de queja interpuesto por el Catedrático Sr. Amat...	868
16 ídem. . . .	Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza, por no reunir el único concursante, D. Juan Marco Montón, las condiciones necesarias para obtenerla...	793
17 ídem. . . .	Disponiendo perciba la gratificación de 2.000 pesetas el Catedrático de la de Barcelona Sr. Fernández por acumulación de Cátedra...	794
18 ídem. . . .	Completando con los señores que se mencionan el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia...	794
22 ídem.	Asignándole 7.500 pesetas al Catedrático Sr. Calatayud...	794
22 y 27 ídem.	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades...	868
30 ídem. . . .	Rectificando el artículo 5.° de la ley de 27 de julio de 1918 sobre el reingreso de los excedentes voluntarios...	795
6 julio.	Nombrando, en virtud de oposición, Catedrático de Paleografía de la Universidad de Granada a D. Agustín Millares y Carlo...	868
12 ídem. . . .	Autorizando al Sr. Millares para posesionarse en la Universidad Central de la Cátedra de Paleografía de la de Granada...	868
14 ídem. . . .	Dejando sin efecto la concesión de categoría de término a los Catedráticos de Universidad que se mencionan y concediendo dicha categoría honorífica a los que se indican...	930
15 ídem. . . .	Disponiendo se declare desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid... ...	901
16 ídem. . . .	Idem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada...	901
19 ídem. . . .	Autorizando al Sr. Orts para tomar posesión en la Universidad de Barcelona de la Cátedra de Análisis matemático de la de Santiago...	868
21 ídem. . . .	Nombramientos de Tribunales para oposiciones a Cátedras de Universidades.	979
25 ídem. . . .	Disponiendo le sirvan de mérito para su carrera las publicaciones de que es autor el Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Emilio Fernández Galiano...	946
30 ídem. . . .	Nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Valladolid a D. Enrique Nogueras y Coronas... ...	1011
3 agosto. . . .	Relativa al establecimiento en las Universidades donde exista Facultad de Filosofía y Letras, o alguna de sus Secciones, de las enseñanzas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía... ...	930
6 ídem.	Resolviendo instancia de D. Fernando Cadalso y Manzano...	1011
8 ídem.	Disponiendo que el desempeño de una Cátedra en concepto de acumulada, no da derecho a tomar parte en concursos para la provisión de Cátedra igual o análoga a ella...	981
Idem.	Aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a don Daniel Cándido Mezquita...	1012
8 agosto. . . .	Disponiendo que en lo sucesivo no se dé curso a las instancias que se presenten sobre reconocimiento previo de derecho preferente para concursar Cátedras...	1013
26 ídem. . . .	Accediendo a la permuta entablada entre los Catedráticos de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Oviedo, respectivamente, don José María Ots y Capdequi y D. Galo Sánchez y Sánchez...	1058
30 ídem. . . .	Declarando desierto el concurso de traslación de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Granada...	1058
Idem.	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades...	1066
Idem.	Idem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid...	1066
31 ídem. . . .	Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, declarando no ha lugar a su provisión, y disponiendo se anuncie de nuevo en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes...	1058
3 y 6 septiembre.	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades...	1110
6 ídem.	Nombrando Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a D. Ramón Vila Barberá... ...	1110
8 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física general, vacante en la Universidad de Valladolid...	1101
14 ídem. . . .	Nombrando Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a D. Carlos Ruiz de Castillo y Catalán de Ocón...	1145
15 ídem. . . .	Autorizando a D. Carlos Ruiz para tomar posesión de su Cátedra de la Universidad de Santiago en la de Zaragoza...	1101
21 ídem. . . .	Aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca, a D. César Silió...	1174
Idem.	Nombramientos de Tribunales para oposiciones a Cátedras de Universidades.	1174
Idem.	Nombrando Catedráticos interinos a varios señores...	1174
28 ídem. . . .	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de la Universidad de Santiago...	1190
30 septiembre y 4 octubre.	Acumulando Cátedras a D. Joaquín Balcetts y D. Olegario Fernández...	1190
4 octubre. . .	Idem las de Teoría de la Literatura y de las Artes e Historia Universal a los Sres. Cotarelo y González Salgado...	1233
19 ídem. . . .	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca...	1300
Idem.	Idem pase a la situación de excedencia D. Jesús María Bellido y Golferich, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Granada...	1300
25 ídem. . . .	Idem cese D. Julio Rey en el desempeño de las Cátedras de Cálculo infini-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	tesimal y Metodología y Crítica matemática, y encangando de cada una de ellas a D. José Gabriel Alvarez y don José María Plans...	1322
27 octubre. . . .	Disponiendo se anuncie la provisión mediante oposición libre, de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades del Reino...	1381
Idem.	Idem se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares, de las Cátedras que se indican...	1381
27 y 31 ídem.	Idem se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades...	1386
31 ídem. . . .	Nombrando, en virtud de permuta, Catedráticos numerarios de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de las Facultades de Medicina de Salamanca y Valencia, respectivamente, a D. Ramón Vila Barberá y D. Juan Campos Fillol...	1322
Idem.	Disponiendo que el ex Diputado a Cortes D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su puesto de Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada...	1386
Idem.	Idem se entienda modificado en el sentido que se publica el Tribunal nombrado para las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas...	1386
7 noviembre. .	Idem quede en situación de excedencia D. Gonzalo Fernández de Córdoba...	1403
8 ídem.	Idem se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades...	1547
18 ídem. . . .	Idem se encarguen de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, de Análisis matemático y de Cristalografía los Sres. Balcells, Orts y Lobo, y que cese en el desempeño de la primera citada D. José Banqué...	1418
Idem.	Idem se amortice la plaza de Catedrático de Procedimientos judiciales de la de Santiago, quedando su enseñanza a cargo de D. Pedro Isaac...	1460
21 ídem. . . .	Aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Zaragoza, a D. Luis Maldonado...	1460
Idem.	Idem del de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda, vacante en la de Murcia...	1460
Idem.	Disponiendo pase a la situación de excedencia D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático numerario de la de Salamanca...	1460
30 ídem. . . .	Declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de Santiago... ...	1500
Idem.	Idem íd. íd. anunciado para proveer la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de Salamanca...	1500
Idem.	Disponiendo se anuncien a oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras de Filografía y Geografía botánica de la Universidad Central, y la de Oftalmología, con su clínica, de la de Barcelona...	1515
Idem.	Idem se suspenda la convocatoria anunciada para la provisión de la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Valencia...	1515
2 diciembre. .	Desestimando las instancias de D. Marcos Martín y D. Manuel Maza, en solicitud de abono de derechos de examen.	1500
Idem.	Desestimando instancia de D. Pedro Bernal...	1515
Idem.	Desestimando instancia de D. Ignacio Martín...	1530
3 diciembre. . .	Nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid a D. Gaudencio Armando Melón Ruiz de Gordejuela...	1515
6 ídem.	Idem íd. de la Facultad de Derecho de Murcia a D. Ramón Prieto Bances...	1515
15 y 18 ídem. .	Nombrando Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Sevilla, respectivamente, a D. Arturo Pérez Martín y D. Eloy Montero Gutiérrez...	1547
17 ídem. . . .	Concediendo tres años de licencia, sin sueldo, a D. Julio Rey Pastor...	1547
	Ordenes.	
11 noviembre.	Disponiendo que a D. Joaquín de Prada Fernández Mesones se le tenga como aspirante admitido a las oposiciones a las Cátedras de Higiene de las de Valladolid, Santiago y Sevilla...	1460
Idem.	Idem que a D. Pedro Ara Sarriá se le considere como opositor admitido a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central.	1460
28 ídem. . . .	Idem íd. a D. Claudio Galindo como opositor a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo...	1501
Idem.	Idem íd. a D. Gabriel Ferret como opositor a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Universidad Central...	1502
	Anuncios.	
7 junio. . . .	Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia...	795
16 ídem. . . .	Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza... ...	981
16 julio. . . .	Idem la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Granada...	901
10 agosto. . .	Participando que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 20 de abril último, y que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus instancias y reunen las condiciones legales los aspirantes que se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición...	1013
30 ídem. . . .	Anuncio de provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España de la Universidad de Valladolid...	1066
8 septiembre. .	Idem de provisión de la Cátedra de Física general de la Universidad de Valladolid...	1101
9 ídem.	Estatuto de la Universidad de Valladolid, aprobado por el art. 5.° del Real decreto de 9 de septiembre, inserto en la «Gaceta» del día 11 siguiente... ...	1294
15 ídem. . . .	Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid...	1111
28 ídem. . . .	Idem para su provisión, en concurso previo de traslado, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Santiago...	1233

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
11 octubre. . .	Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Facultades de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias)...	1275
19 ídem. . . .	Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca...	1300
27 ídem. . . .	Idem al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se citan, vacantes en las Universidades que se expresan...	1381
Idem.	Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan...	1382
12 noviembre.	Idem haber sido nombrados los Tribunales de oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago, Oviedo y Central, y haber sido admitidos y excluídos a las mismas los señores que se mencionan...	1418
Idem.	Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Patología general con su Clínica, vacante en la Universidad Central...	1460
Idem.	Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la de Granada...	1460
Idem.	Idem íd. íd. a las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas, con prácticas de Laboratorio, vacante en la Universidad Central... ...	1502
30 ídem. . . .	Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona...	1502
12 ídem. . . .	Idem haber sido admitidos los señores que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza...	1502
30 ídem. . . .	Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central...	1530
	Negociado 2.º—Personal de auxiliares.	
	Reales órdenes.	
20 junio. . . .	Nombrando Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central al Sr. Martínez...	795
4 julio.	Disponiendo se rectifique en la forma que se indica la Real orden de 10 de julio de 1920, que confirmaba en sus cargos a los Auxiliares numerarios de Universidades...	795
7 ídem. . . .	Declarando jubilado a D. José Camaña Laymón, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Valencia...	869
8 ídem. . . .	Disponiendo que el Auxiliar de la Universidad Central Sr. García del Mazo perciba sus haberes en concepto de sueldo...	869
13 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Salamanca a D. Serafín Pierna...	869
29 ídem. . . .	Idem íd. de la Universidad de Sevilla a D. José Mantero...	931
8 agosto. . . .	Declarando jubilado a D. Santiago Sánchez...	981
10 ídem. . . .	Autorizando a D. José Mantero para posesionarse en la Universidad de Barcelona de su Auxiliaría de la de Sevilla...	946
Idem.	Resolviendo el expediente formado con motivo de vacantes ocurridas en el Escalafón de Auxiliares numerarios...	982
20 agosto. . . .	Declarando de mérito relevante las obras que se citan, de las que es autor el Auxiliar numerario de la Universidad Central D. Vicente Gimeno...	1013
24 ídem. . . .	Disponiendo que el Auxiliar D. Augusto Díez Carbonell pase a ocupar el número 110 del Escalafón...	1046
28 septiembre.	Declarando excedentes a los Auxiliares D. José María de Corral y D. José Alvarez de Luna...	1190
30 ídem. . . .	Idem íd. a D. Amalio Huarte y Echenique...	1233
5 octubre. . . .	Nombrando Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Valladolid a D. Norberto Sánchez...	1387
6 ídem. . . .	Disponiendo que D. Francisco Gómez perciba los dos tercios del sueldo del Auxiliar numerario D. Adelardo Mora.	1245
6 y 12 ídem. .	Encargando del desempeño de Cátedras a los señores Hernández, Nuño y Mora...	1245
12 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago a D. Luis Villa y Somoza... ...	1245
15 ídem. . . .	Ascendiendo al Auxiliar D. José Mejías.	1300
19 ídem. . . .	Disponiendo se encarguen de las Cátedras que se indican los Auxiliares señores Barraquer, Antón, Pierna Catalán y Díaz...	1300
Idem.	Concediendo la excedencia a D. José Casais...	1301
Idem.	Disponiendo que el Ayudante Sr. Magdaleno perciba los haberes del Auxiliar Sr. Antón...	1301
25 ídem. . . .	Encargando del desempeño de las Cátedras que se indican a D. Manuel Amigo Torres y D. Francisco Díez...	1338
Idem.	Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Salamanca a D. Pablo Bertrán...	1338
29 octubre y 7 noviembre. .	Encargando del desempeño de Cátedras a los Auxiliares D. Carlos Sánchez, D. Serafín Pierna Catalán y D. Cayetano Díaz...	1387
7 noviembre. .	Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Barcelona a don Joaquín Febrer...	1403
8 ídem. . . .	Encargando de la Cátedra que se indica al Auxiliar temporal D. Antonio Marín...	1403
12 ídem. . . .	Disponiendo que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, D. Cristóbal Pellejero, perciba los haberes del Auxiliar temporal señor Amando...	1420
12, 16 y 18 noviembre. . .	Idem que los Auxiliares temporales señores Amando, Vidal, López y Villar se encarguen del desempeño de Cátedras en las Universidades de Zaragoza, Barcelona y Santiago...	1419
14 ídem. . . .	Idem que se encargue del desempeño de la Cátedra que se indica el Auxiliar numerario D. Francisco Díez...	1482
18 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia a D. Jesús Ros...	1420
Idem.	Admitiendo la renuncia presentada por D. Antonio Gasca...	1420
30 ídem. . . .	Concediendo la excedencia a D. Cirilo Tomás Lerga, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Zaragoza...	1482
Idem.	Nombrando, respectivamente, a D. José Andreu y D. Jesús Bonet Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Valencia y Practicante de Farmacia del Hospital Clínico de Barcelona...	1482
Idem.	Disponiendo que los Ayudantes D. Angel Conesa y D. Ildefonso Tello perciban las gratificaciones que les correspondían a los Auxiliares temporales Sres. Vidal e Iglesias...	1482
10 y 20 diciembre.	Disponiendo se encarguen del desempeño	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	de las Cátedras que se indican los señores Mora, Pena y Espino...	1547
26 diciembre.	Nombrando Auxiliares temporales para las Universidades de Sevilla y Valencia a D. Angel Camacho y D. Manuel Beltrán...	1547
Idem.	Disponiendo que, mientras desempeñe Cátedra vacante el Auxiliar temporal Sr. Mora, perciba la gratificación que corresponda al Ayudante D. Antonio J. Torres...	1548
	Negociado 3.º—Alumnos.	
	Reales órdenes.	
20 abril.	Concediendo conmutación de asignaturas a D. Rafael Colvée...	1339
11 junio.	Disponiendo se examinen los señores que se mencionan de cada una de las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina en España...	795
25 ídem.	Concediendo conmutación de asignaturas a los Sres. Schermant y Posada...	796
3 agosto.	Sanción impuesta al alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Manuel García Valiente...	931
9 ídem.	Dando disposiciones, atendiendo a requerimientos de alumnos llamados a filas...	982
10 ídem.	Disponiendo que los Rectores y demás Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan en todo tiempo las instancias que los alumnos cursen en solicitud de traslado de sus matrículas o expedientes académicos, debiendo cursarlas a este Departamento en el caso único de que se interponga recurso de alzada...	1014
28 ídem.	Desestimando la validez de asignaturas solicitada por D. José de la Lombana y Carnicero...	1047
31 ídem.	Disponiendo no caduquen en el día 1.º de octubre las matrículas hechas por los alumnos sujetos al servicio militar.	1059
Idem.	Idem que por las Universidades se proceda a emitir y a elevar a este Ministerio, antes del 15 de octubre próximo, el informe relativo a los principios que a su juicio han de presidir la reglamentación de las becas dotadas por el Estado...	1066
14 septiembre.	Concediendo a doña Josefa Caro Rodríguez el abono que solicita para el segundo año de su carrera...	1111
27 ídem.	Desestimando instancia de D. Pedro López...	1175
28 ídem.	Nombrando alumno interno del Instituto de Medicina legal a D. Antonio Alvarez...	1175
30 ídem.	Accediendo a lo solicitado por doña Asunción Traver de Andrés...	1190
4 octubre.	Resolviendo instancias de los ciudadanos peruanos Sres. Boza, Vila y otros.	1245
Idem.	Resolviendo instancias de los ciudadanos peruanos D. Gustavo Corso, D. Luis J. Piccone y D. Oscar Soto...	1275
19 ídem.	Concediendo beca para estudiar Pintura a D. Maximiliano Euceda, y disponiendo cese el que la disfrutaba provisionalmente...	1276
27 ídem.	Disponiendo cesen en sus cargos de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona los Sres. Mullerat y Mayol, y que ocupen las vacantes los Sres. Foz y Xalabarde...	1339
Idem.	Concediendo conmutación de asignaturas al súbdito de Colombia D. Samuel Arturo Mesa...	1403
17 noviembre.	Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. José Lorente solicitando le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por el concepto de derechos para la expedición de su título...	1502
26 noviembre.	Concediendo validez del idioma Inglés y estudios del preparatorio de Medicina al súbdito peruano D. Francisco Velarde...	1503
21 ídem.	Concediendo becas a los súbditos colombianos Sres. Gómez y Moreno, y disponiendo cesen de disfrutarlas los señores Rey y Mesa...	1434
	Ordenes.	
10 y 22 junio.	Disponiendo el cese de alumnos internos de las Facultades de Medicina de Valencia y Salamanca...	796
14 ídem.	Disponiendo que por los Rectorados de las Universidades del Reino se expida una orden, según el modelo que se publica, para acreditar la situación legal en que se encuentran los alumnos que habiendo concluído el Bachillerato y efectuado el pago de los derechos para la obtención del título deseen ingresar en la Facultad...	796
22 ídem.	Nombrando alumnos internos de la de Valencia a los Sres. Moncayo y Mahiques...	796
23 ídem.	Disponiendo se considere como opositor a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología, vacante en la de Valencia, a D. Gabriel Ferrer y Obrador.	796
24 ídem.	Desestimando instancia de D. Saturnino Martínez...	797
26 ídem.	Aclaratoria sobre la fecha en que ha de empezar a percibir su remuneración el alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central sedor Llerena...	870
8, 14 y 27 julio.	Nombramientos de alumnos internos de las Facultades de Medicina de las Universidades Central, de Valencia y Salamanca...	882
19 ídem.	Disponiendo el cese de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona...	869
20 ídem.	Nombramientos de alumnos internos de dichas Facultad y Universidad...	869
28 y 29 ídem.	Nombramientos de alumnos internos de las Facultades de Medicina de Valladolid y Cádiz...	901
21 octubre.	Disponiendo cesen en sus cargos de alumnos internos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central los Sres. Domínguez, Martín, García y otros...	1301
7 noviembre.	Disponiendo que por renuncia de don Juan Bravo pase a ocupar la plaza vacante D. Guillermo Arce...	1434
12 ídem.	Nombrando alumnos internos de las Facultades de Medicina de Salamanca y Central a los señores que se indican...	1403
18 ídem.	Admitiendo la renuncia presentada por D. José María Guillén de alumno interno, y designando para dicha vacante a D. Enrique Jimeno...	1431
30 ídem.	Nombrando alumnos internos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona a D. Agustín G mez y D. Fernando Fernández...	1466
20 diciembre.	Nombrando alumnos internos de las Facultades de Medicina de Valencia y Barcelona a los Sres. Espinos, Montagut, Ayala, Esteve y Pallarés, y disponiendo cesen en sus cargos los que los desempeñaban interinamente...	1548
	Asuntos generales.	
	Reales decretos.	
1.º julio.	Disponiendo que desde el próximo año académico se completen con el estudio de las asignaturas que se indican las enseñanzas de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias)...	754

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
15 julio.	Disponiendo que quede modificado en la forma que se expresa el art. 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio.	866
9 septiembre. .	Disponiendo que la Universidad, como institución pública con organización y vida corporativa autónoma, se regirá por su correspondiente Estatuto; y aprobando los Estatutos de las Universidades que se expresan, algunos de ellos con las modificaciones que se publican. (Rectificado por R. O. en la página 1.101)...	1078
23 ídem. . . .	Relativo a habilitaciones temporales para el ejercicio por extranjeros de sus respectivas profesiones en dominios españoles...	1143
7 octubre. . .	Fijando el núcleo fundamental de enseñanzas necesarias para la obtención de los títulos profesionales de carácter universitario. (Rectificado por Real orden en la página 1.246)...	1225
25 ídem. . . .	Autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre autonomía de las Universidades del Estado.	1289
10 noviembre.	Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 2.° y 4.°, relativos a concesión de becas, del Real decreto de 21 de enero del año actual...	1370
	Reales órdenes.	
10 junio. . . .	Desestimando instancia del Sr. Heider.	797
14 y 22 ídem.	Idem íd. de los Sres. Asal, Schavarzmann y André...	802
6 julio. . . .	Derogando la Real orden de 20 de mayo de 1914, por no ser fiel interpretación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de septiembre de 1913...	901
7 ídem.	Resolviendo la instancia elevada a este Departamento por D. José Alarcón y Ortuño en súplica de que se le conceda autorización para publicar un libro que se titulará «Guía práctica del estudiante»...	870
14 ídem. . . .	Acordando sea habilitado el título de Doctor en Cirugía dental expedido por la Escuela Nacional de Bogotá a favor de D. Eduardo Pulecio, a fin de que pueda ejercer su profesión en España.	901
15 ídem. . . .	Disponiendo se den las gracias al Catedrático Sr. Casares Gil por su donativo al Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias...	870
16 ídem. . . .	Creando en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico una plaza de Vicedirector en cada uno, y nombrando para las referidas plazas a D. José Madrid Moreno y don Antonio García Varela, respectivamente...	902
Idem.	Nombrando Director del Jardín Botánico a D. Ignacio Bolívar y de Urrutia.	902
6 agosto. . . .	Reconociendo a los Jefes de Sección del Instituto Español de Oceanografía el derecho al percibo de 1.000 pesetas sobre el sueldo por razón de residencia.	947
8 ídem.	Confirmando la Real orden de 26 de marzo último sobre concesión de subvenciones a los Catedráticos jubilados que se indican...	947
25 ídem. . . .	Resolviendo consultas hechas en virtud de haberse aplicado lo dispuesto por Real orden de 6 de agosto, relativa a la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad Central...	1047
31 ídem. . . .	Disponiendo que por las Universidades se proceda a emitir informe sobre las normas que a su juicio hayan de regular la formación de los Tribunales de examen para obtener el título de Licenciado...	1059
6 octubre. . .	Ampliando por quince días el plazo de información escrita que se abrió en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 23 de septiembre último...	1246
17 ídem. . . .	Relativa a ampliación del plazo de matrícula en las Universidades y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio...	1300
19 ídem. . . .	Disponiendo que a D. José del Peso y Blanco se le den las gracias por su donativo al Museo de Ciencias de la Universidad de Granada...	1301
25 ídem. . . .	Disponiendo se libre a nombre del señor Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya la subvención de 30.000 pesetas...	1339
2 noviembre. .	Resolviendo el expediente para la distribución entre las Universidades del Reino de las subvenciones «Para ensayos de servicios especiales de cultura general y de ampliación de estudios» consignadas en el capítulo 10, artículo 1.°, conceptos 6.° al 10 del presupuesto vigente...	1387
5 ídem. . . .	Aclarando en el sentido que se publica lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 14 de octubre último...	1461
19 ídem. . . .	Convocando para el día 3 de enero próximo una Asamblea de Delegados de las Universidades del Reino para tratar de los principales problemas docentes y administrativos que plantea el nuevo régimen autonómico en relación con la vida interuniversitaria... ...	1461
6 diciembre. .	Concediendo exámenes extraordinarios en el mes de enero próximo a los alumnos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a quienes faltaren una o dos asignaturas para concluir su carrera o grado de enseñanza...	1503
16 ídem. . . .	Resolviendo el expediente incoado por D. Fernando Guillermo Vowinckel...	1548
	Anuncios.	
9 septiembre. .	Estatuto de la Universidad de Santiago, aprobado por el artículo 3.° del Real decreto de 9 de septiembre actual, inserto en la «Gaceta» del 11...	1095
Idem.	Idem de la de Valencia, aprobado por el art. 4.° del Real decreto de 9 del actual, inserto en la «Gaceta» del día 11 siguiente...	1125
Idem.	Idem de la de Sevilla y el especial del Estudio universitario de Cádiz, aprobados por el art. 5.° del Real decreto de 9 de septiembre, inserto en la «Gaceta» del día 11 siguiente...	1371
Idem.	Idem de la de Murcia aprobado por el artículo 7.° del Real decreto de 9 de septiembre, inserto en la «Gaceta» del día 11 siguiente...	1450
Idem.	Idem de la de Madrid aprobado por el artículo 12 del Real decreto de 9 de septiembre, inserto en la «Gaceta» del día 11 siguiente...	1562
12 noviembre.	Aclaración al plan de enseñanzas mínimas de las Facultades de Medicina, publicadas en la «Gaceta» el día 8 de octubre último...	1403
	SECCION 8.ª—CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR NO UNIVERSITARIA.	
	Negociado 1.°—Junta para ampliación de estudios.	
	Reales órdenes.	
12 junio. . . .	Desestimando instancia del Sr. Lasarte.	802
14 ídem. . . .	Autorizando a D. Enrique Moles Ormella y a D. José Rodríguez Mourelo para pasar a Bélgica y asistir a la Confe-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	rencia de la Unión internacional de la Química pura y aplicada...	802
24 junio.	Concediendo pensiones para ampliar estudios a los señores que se indican...	803
26 julio.	Idem íd. íd. a las señoras que se indican.	902
Idem.	Relativa a la organización de un grupo de Inspectores y Maestros de Primera enseñanza a fin de que visiten durante dos meses los Establecimientos escolares de Francia...	931
30 ídem.	Prorrogando las pensiones a los señores que se citan...	932
8 agosto.	Disponiendo que la partida de 115.000 pesetas consignada en el Presupuesto para pensiones en el extranjero, se invierta íntegra, este curso, en los gastos de viaje y estancia en el mismo de los alumnos que los respectivos Claustros propongan...	1012
20 ídem.	Concediendo la consideración de pensionados por un año, en Francia, a varios Repetidores de Español...	1047
31 ídem.	Nombramientos de Profesores y Profesoras del Instituto Escuela...	1059
19 septiembre.	Concediendo pensiones con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, del vigente Presupuesto...	1111
10 octubre.	Idem íd...	1246
28 íd.; 2 nobre.	Concediendo consideración de pensionados para estudios en el extranjero a doña Encarnación Mateo y D. Demetrio Nalda...	1322
31 octubre.	Nombrando Vocal de la Junta a don Rafael Altamira y Crevea...	1322
10 noviembre.	Prorrogando las pensiones concedidas a doña María de las Mercedes Rodrigo y D. Augusto Navarro...	1404
17 y 18 ídem.	Concediendo pensión, prórroga y consideración de pensionados para estudios en el extranjero, respectivamente, a D. Juan Comas Camps, D. Fernando Sáinz, D. Joaquín Alvarez, doña Josefa Uriz, D. Luis G. Castella y don Eduardo Ovejero...	1434
	Negociado 2.°—Laboratorios.	
	Real orden.	
10 ídem.	Admitiendo la renuncia presentada por D. Manuel Sánchez de Director del de Baleares...	1404
	Museo Nacional de Ciencias Naturales.	
	Reales órdenes.	
16 julio.	Confirmando al Sr. Escribano en el cargo de Conservador auxiliar...	869
26 ídem.	Confirmando a D. Cándido Bolívar en el cargo de Conservador de la Sección de Entomología...	869
28 septiembre.	Disponiendo se den las gracias a D. Fulgencio García y a los hijos de D. Cándido Germán por su donativo a dicho Museo...	1190
	Instituto Español de Oceanografía.	
	Reales órdenes.	
30 junio.	Nombrando Mecanógrafo traductor de dicho Instituto al Sr. Morales...	803
7 julio.	Idem en comisión, Jefe de la Sección de Biología del Instituto Español de Oceanografía a D. Fernando de Buen y Lozano...	881
22 septiembre.	Nombrando Jefe de la Sección de Biología del Instituto Español de Oceanografía a D. Fernando de Buen y Lozano...	1145
10 octubre.	Idem el Tribunal para las oposiciones a tres plazas de Ayudantes de los Laboratorios Centrales de Oceanografía, Química y Biología...	1246
31 ídem.	Admitiendo la renuncia presentada por doña Carmen de Aldecoa...	1389
3 diciembre.	Autorizando al Director, Subdirector y Jefe de la Sección de Química para que asistan a las sesiones que se han de celebrar en París los días 10 y siguientes del próximo enero...	1482
17 ídem.	Nombrando Ayudante de los Laboratorios Centrales, en virtud de oposición, a D. Luis Bellón, y cesando en el cargo que desempeñaba de alumno interno; cesando también el que interinamente ocupara la anterior plaza...	1549
	Anuncio.	
30 julio.	Anunciando concurso para el cargo de Jefe de la Sección de Biología en el Instituto Español de Oceanografía...	930
	SECCION 9.ª—INSTITUTOS GENERALES Y TECNICOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	
	Negociado 1.°—Profesorado numerario.	
	Reales decretos.	
26 agosto.	Jubilando a D. Felipe Eixarch Alberola, Catedrático del Instituto de Figueras.	1031
16 septiembre.	Idem íd. a D. Santiago Palacios Rugama, Catedrático de Agricultura y Director del Instituto de Santander...	1094
14 octubre.	Idem íd. a D. Eduardo Raboso de la Peña y D. Ernesto Caballero y Bellido, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Barcelona y Pontevedra.	1244
28 ídem.	Idem íd. a D. Rafael Serrano Arroyo...	1370
9 diciembre.	Idem íd. a D. José Torres Reina, Catedrático numerario del Instituto de Jaén	1499
23 ídem.	Idem íd. a D. Joaquín Espona Nuix, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Gerona.	1561
	Reales órdenes.	
7 y 23 junio.	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos...	803
10 ídem.	Aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Lengua latina de los de Lugo, Baeza y Las Palmas, y disponiendo se expidan los nombramientos de Catedráticos a favor de los señores que se expresan (rectificado)...	804
11, 24, 27 y 28 ídem.	Nombrando Catedráticos de los de Reus, Zamora, Cabra, Baeza y Córdoba a los Sres. Camacho, González, Bernabeu, Martínez y Morell...	804
17 y 24 ídem.	Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras de Geografía e Historira de los de Lugo y Jaén y la de Matemáticas del de León.	804
20 ídem.	Disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido con motivo de la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del de Valencia...	806
22 ídem.	Aprobando la permuta formulada por los Catedráticos de los Institutos de Cartagena y Reus...	805
24 ídem.	Creando por vía de ensayo la Cátedra de Lengua y Literatura portuguesa en el de Cáceres...	805
2 julio.	Desestimando expediente de D. Pedro González...	805
7 ídem.	Idem instancia del Sr. Reyes Rodríguez.	882
14 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Las Palmas...	903
25 ídem.	Nombrando Catedrático de Lengua latina del Instituto de Teruel a D. Juan Alegre Alonso...	903
26 ídem.	Resolviendo el expediente instruído con motivo de la solicitud de reingreso en el Profesorado activo del Catedrático de francés, excedente, D. Rafael Reyes Rodríguez...	932
28 ídem.	Disponiendo se den los ascensos de es-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	cala a varios Catedráticos de Institutos...	947
6 agosto. . .	Nombrando Catedrático numerario del Instituto de Pontevedra a D. Luis Crespi y Jaume...	1014
7 ídem. . . .	Autorizando para dar un curso breve de 31 lecciones de Técnica de Oceanografía, en el próximo curso de 1921-22, en el Instituto de Oceanografía, de esta Corte, a D. Tomás Rico, Catedrático jubilado del Instituto de Toledo... ...	1014
8 ídem.	Declarando desierto por falta de aspirantes el concurso previo para proveer la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, del Instituto de Lugo...	1014
17 ídem. . . .	Disponiendo se anuncie a oposición en turno de Auxiliares la Cátedra vacante de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres...	1031
27 ídem. . . .	Idem que se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos...	1059
13 septiembre.	Concediendo la permuta solicitada por los Catedráticos de los Institutos de Palencia y Las Palmas...	1112
16 ídem. . . .	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos...	1145
Idem.	Idem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra.	1145
23 ídem. . . .	Idem se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos...	1191
27 ídem. . . .	Idem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Física y Química y de Agricultura del Instituto de Santander...	1191
Idem.	Rectificando la Real orden relativa a la aprobación de las oposiciones a Cátedras de Francés de los Institutos de Jerez de la Frontera, Cuenca, Huelva, Gerona, Mahón y Baeza...	1233
30 ídem. . . .	Disponiendo se nombre, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de León a D. Hugo Miranda Tuya...	1233
Idem.	Nombrando Catedrático numerario de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto de León a don Hugo Miranda Tuya...	1234
15 y 17 octubre	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos	1339
20 ídem. . . .	Nombrando Director del Instituto general y técnico de Figueras a D. Esteban Martín Lecumberri...	1276
25 ídem. . . .	Idem íd. del Instituto de Santander al Catedrático del mismo D. Víctor Vignolle y de Castro...	1340
27 ídem. . . .	Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, y disponiendo se anuncie la provisión de la referida plaza al turno que corresponda...	1388
3 noviembre. .	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Albacete...	1388
5 ídem. . . .	Idem íd. íd. la provisión de las Cátedras que se citan, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Reus y Castellón...	1404
5 y 8 ídem. .	Nombrando Catedráticos numerarios de los Institutos de Cabra y Cartagena, respectivamente, a D. Pedro Guirao Gabriel y D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez...	1404
10 ídem. . . .	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos...	1434
Idem.	Idem íd. íd....	1549
15 ídem. . . .	Dejando sin efecto la Real orden publicada en la «Gaceta» de 20 de septiembre último, y disponiendo que la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Lugo se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de agosto de 1910...	1461
18 noviembre. .	Nombrando Vicedirector y Secretario, respectivamente, del Instituto de Pontevedra a D. Daniel Fraga y D. Eugenio A. de la Iglesia...	1461
Idem.	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Salamanca... ...	1503
22 ídem. . . .	Idem se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Institutos...	1504
24 ídem. . . .	Idem se anuncie la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas a oposición libre, y que se agreguen a las ya anunciadas en el mismo turno para proveer las de igual asignatura de los de Orense, Palencia y La Laguna con su agregada de igual enseñanza...	1503
Idem.	Concediendo un mes de licencia al Catedrático numerario del Instituto de San Sebastián D. Baldomero López Cañizares...	1504
Idem.	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza...	1503
6 diciembre. .	Rectificando la de 10 de noviembre último, referente a los ascensos de escala concedidos por jubilación del Catedrático del Instituto de Albacete D. Rafael Serrano Arroyo...	1504
	Anuncios.	
14 julio. . . .	Anunciando a concurso la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas...	903
17 agosto. . .	Idem la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cáceres...	1031
15 septiembre.	Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Huelva, Murcia y Córdoba, agregadas a las anunciadas anteriormente para los de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria, Figueras y Lérida...	1146
16 ídem. . . .	Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Cabra.	1146
17 ídem. . . .	Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos de San Isidro (Madrid) y Oviedo, así como las agregadas de Pamplona y Huesca...	1146
27 ídem. . . .	Idem la provisión de las Cátedras de Física y Química y de Agricultura del Instituto de Santander...	1191
Idem.	Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna y su acumulada de igual asignatura agregadas a las de los Institutos de Orense y Palencia...	1191
28 ídem. . . .	Modificando el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gerona, Jaén y Figueras y su agregada de León, y anunciando haber sido admitidos a las referidas oposiciones los aspirantes que se mencionan...	1191

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
29 septiembre. .	Anunciando que D. Francisco Alcayde y Vilar ha sido admitido a las oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Ciudad Real y sus agregadas de los de Teruel y Lugo...	1192
7 octubre. . . .	Admitiendo a D. Ciriaco Pérez Bustamante a las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Murcia y Córdoba...	1246
8 octubre. . .	Idem a D. Luis Gómez Fernández a las oposiciones a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Huesca...	1247
10 ídem. . . .	Idem a D. Francisco Pinto de la Rosa a las oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna.	1247
3 noviembre. .	Idem la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Albacete...	1389
5 ídem.	Idem a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Reus y Castellón...	1405
15 ídem. . . .	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola, vacante en el Instituto de Lugo...	1504
18 ídem. . . .	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto de Salamanca.	1504
26 ídem. . . .	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza...	1504
	Negociado 2.º—Profesorado especial, Auxiliar y Ayudantes.	
	Profesorado especial.	
	Reales órdenes.	
30 mayo. . . .	Disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de La Laguna, entre Profesores de dicha asignatura de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias...	806
15 junio. . . .	Sobre la aprobación de la asignatura de Gimnasia en el Instituto de Melilla...	806
16 ídem. . . .	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres...	806
16 y 22 ídem.	Concediendo quinquenios a los Sres. Romero y Silván...	806
18 ídem. . . .	Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del de Pamplona a D. Ricardo Pradells García Muñiz...	806
20 ídem. . . .	Disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido con motivo de la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del de Valencia...	806
28 ídem. . . .	Nombrando Profesor numerario de Geografía del de Cartagena a D. Joaquín Portero y Seiquer...	807
2 julio.	Desestimando expediente del Sr. Yanes.	807
11 ídem. . . .	Relativa a la forma de proveerse en lo sucesivo las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos...	1014
15 ídem. . . .	Nombrando Profesores interinos de Dibujo y Francés del Instituto de Melilla a los Sres. Cotón y Camó...	903
25 ídem. . . .	Resolviendo consulta sobre calificaciones en Gimnasia...	1015
29 ídem. . . .	Disponiendo la forma en que habrán de proveerse las Cátedras de Francés y Alemán que vaquen en los Institutos generales y técnicos...	948
Idem.	Nombrando, en virtud de concurso, Profesor especial de Esgrima del Instituto de San Isidro a D. José Carbonell García...	948
2 agosto. . . .	Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Sevilla, Orense y Lugo...	948
8 agosto. . . .	Declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna, entre Profesores de igual asignatura de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, y disponiendo se anuncie su provisión a oposición libre...	1015
Idem.	Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Cáceres a don José Pérez Núñez...	1015
16 ídem. . . .	Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesores de Caligrafía, vacantes en los Institutos generales y técnicos que se expresan...	1031
7 septiembre. .	Idem íd. íd. la provisión de las Cátedras de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Las Palmas y Teruel... ...	1112
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Teruel...	1112
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Lugo...	1112
13 ídem. . . .	Concediendo la permuta solicitada por los Profesores de Dibujo de los Institutos de Almería y Baeza...	1112
Idem.	Declarando desiertos los concursos previos a las Cátedras de Francés de los Institutos de Lugo y Orense, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión entre Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio... ...	1112
Idem.	Nombrando Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Pontevedra a D. Ignacio J. Astiz y López de Goicoechea...	1146
16 ídem. . . .	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Figueras...	1147
Idem.	Idem íd. íd. se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cartagena...	1175
27 ídem. . . .	Aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Jerez de la Frontera, Cuenca, Huelva, Gerona, Mahón y Baeza...	1192
Idem.	Nombrando, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedráticos numerarios de Lengua francesa de los Institutos de Jerez de la Frontera y Cuenca a D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez y doña María Alonso Duro, respectivamente...	1192
4 octubre. . .	Idem íd. íd. de Lengua francesa del Instituto de Sevilla a D. Joaquín López Barrera...	1234
10 ídem. . . .	Concediendo un mes de licencia a D. Cipriano Santos y Díaz-Varela...	1247
15 ídem. . . .	Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos de Gerona, Baeza, Huelva y Mahón... ...	1301
Idem.	Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer las Cátedras de Caligrafía de los Institutos de Soria, Las Palmas y Mahón, y disponiendo quede suprimida la referida enseñanza en los mencionados Institutos...	1301
20 ídem. . . .	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Salamanca...	1389
Idem.	Idem se anuncie a concurso previo de	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Málaga...	1389
20 octubre.	Admitiendo la renuncia de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Reus a D. Arturo Masiera Colomer, y disponiendo se anuncie su provisión al turno que corresponda...	1435
27 ídem.	Concediendo ascenso a D. Isaías Bob y Díez...	1340
Idem.	Dejando sin efecto todo lo actuado y disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Las Palmas...	1389
Idem.	Declarando jubilado a D. Lucas Gallego Villar...	1389
28 ídem.	Idem desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Teruel, y disponiendo quede suprimida la referida enseñanza en el mencionado Instituto...	1389
28 y 29 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso libre la provisión de las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Las Palmas y Teruel...	1389
31 ídem.	Admitiendo la renuncia del cargo de Profesor especial de Francés del Instituto de Melilla a D. Juan Camó Caracena, y nombrando en su lugar a D. Francisco María Guerrero...	1405
2 noviembre.	Declarando excedente a D. Antonio Infante y Ansa...	1389
5 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso entre Profesores especiales de Idiomas la plaza de Profesor de Lengua francesa que se halla vacante en el Instituto de Figueras...	1435
7 ídem.	Idem se den los ascensos de escala y que los Profesores de Caligrafía de los Institutos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican...	1405
21 ídem.	Idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco García González contra la Real orden de 23 de noviembre de 1918...	1531
Idem.	Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Farrán...	1462
22 ídem.	Declarando jubilado a D. Mariano Martínez Jarabo, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Huesca...	1504
24 ídem.	Idem voluntaria el cursar la asignatura de Caligrafía en los Institutos donde todavía subsiste la referida enseñanza, y que se continúen amortizando las clases de la misma...	1504
26 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres...	1505
Idem.	Idem íd. la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Pontevedra...	1505
30 ídem.	Nombrando Profesores especiales numerarios de Lengua francesa de los Institutos de Lugo y Orense a D. Fernando Casal y a D. Luis Santos...	1505
Idem.	Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Baeza y Gerona, y disponiendo se anuncien a concurso en concepto de Profesor especial de Francés...	1505
1.º diciembre.	Disponiendo se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Huelva...	1506
2 ídem.	Declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Francés del Instituto de Mahón, y que se anuncie de nuevo su provisión al turno de concurso entre Profesores especiales de Idiomas de los Centros docentes que se indican...	1531

Anuncios.

2 agosto.	Anuncios de provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos de Pontevedra, Sevilla, Orense y Lugo...	948
8 ídem.	Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna...	1015
16 ídem.	Anuncios de provisión de las Cátedras de Caligrafía de los Institutos de Mahón, Soria y La Laguna...	1032
7 y 13 septiembre.	Idem íd. de las Cátedras de Francés de los Institutos de Lugo y Orense...	1112
16 ídem.	Idem íd. de la Cátedra de Francés del Instituto de Figueras...	1147
Idem.	Idem íd. de la Cátedra de Francés del Instituto de Cartagena...	1175
15 octubre.	Idem a concurso previo de traslado de la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos de Gerona, Baeza, Huelva y Mahón...	1302
20 ídem.	Idem íd. la provisión de la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Salamanca...	1390
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Málaga...	1390
27 ídem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Las Palmas...	1390
28 y 29 ídem.	Idem íd. la provisión de las plazas de Profesor de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Las Palmas y Teruel...	1390
5 noviembre.	Idem la provisión de la de Francés del Instituto de Figueras...	1435
26 ídem.	Idem íd. íd. a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres...	1506
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Pontevedra...	1506
30 ídem.	Idem íd. íd. la provisión de las plazas de Profesores numerarios de Lengua francesa de los Institutos de Baeza y Gerona...	1506
2 diciembre.	Idem a concurso la provisión de la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Mahón...	1531

Profesorado Auxiliar.

Real decreto.

1.º julio.	Fijando la plantilla de Profesores auxiliares en el Instituto general y técnico de Valencia...	754

Reales órdenes.

30 junio.	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Andrés Alvarez Ancil.	914
16 julio.	Idem se den los ascensos de escala reglamentarios...	882
9 y 10 agosto.	Idem íd. íd...	982
25 octubre.	Nombrando Auxiliares repetidores de Dibujo a los Sres. Compañ, Santigosa y López, y dejando desiertas las plazas de León y Soria...	1391
31 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Reus...	1390
Idem.	Idem se dé cumplimiento en todas sus partes al Real decreto de 1.º de julio del año actual aumentando la plantilla del Profesorado auxiliar del Insti-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	tuto de Valencia, y que se hagan los oportunos nombramientos...	1405
24 noviembre.	Nombrando a D. Blas Prieto y D. Ramiro Ramos Auxiliares interinos de las Secciones de Ciencias y de Letras del Instituto de Melilla...	1506
13 diciembre. .	Desestimando el expediente de D. Anselmo Gastón, Auxiliar del Instituto de Huesca...	1549
	Anuncios.	
1.º julio. . . .	Rectificando el anuncio de convocatoria para proveer varias plazas de Auxiliares numerarios de Institutos... ..	807
31 octubre. . .	Anunciando hallarse vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Reus...	1435
24 noviembre.	Idem convocatoria especial para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las oposiciones para proveer la de iguales asignaturas de los Institutos de Orense, Palencia y La Laguna...	1506
	Ayudantes.	
	Reales órdenes.	
25 mayo. . . .	Resolviendo instancias de varios Ayudantes de las Secciones de Ciencias y Letras, Idiomas y Dibujo, de Institutos, formulando reclamaciones al Escalafón provisional de dicha clase... ...	807
21 junio. . . .	Disponiendo se anuncien a concurso las vacantes que se indican de Auxiliares de las Secciones de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo en las provincias que se expresan...	808
2 julio.	Desestimando expediente del Sr. Fer-	
28 ídem y 2 agosto. . .	nández... ... ... Resolviendo instancias de los Ayudantes de los Institutos de Cartagena y Sevilla. Sres. Martínez y Cazal...	808 934
21 noviembre.	Concediendo a los Ayudantes de Institutos derecho a tomar parte en oposiciones en el turno de Auxiliares... ...	1462
	Ordenes.	
24 agosto. . .	Concediendo la excedencia a D. Ramón Mayor...	1059
16 septiembre.	Desestimando instancia de los Ayudantes interinos de Cuenca, Toledo y Cádiz...	1113
	Negociado 3.º—Alumnos.	
	Real decreto.	
23 ídem. . . .	Instituyendo becas a favor de los alumnos más distinguidos de los Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza...	1142
	Reales órdenes.	
25 junio. . . .	Convalidando el título de Bachiller expedido a favor de D. Alfredo Vellarde por la Universidad de Chile...	882
30 ídem. . . .	Dando validez para la segunda enseñanza a las asignaturas de Latín y Francés cursadas en Centros docentes de Inglaterra por D. Alfonso de Zulueta...	882
3 julio. . . .	Concediendo convalidación de estudios extranjeros al Sr. Arana...	811
3 agosto. . .	Resolviendo expediente sobre validez de título de Bachiller expedido en Francia a D. Francisco López Jáuregui...	1016
20 ídem. . . .	Denegando la petición de D. Eusebio Chicata Haro...	1113
25 ídem. . . .	Autorizando al Instituto de Melilla para que su Profesorado verifique en el mes actual los exámenes de los alumnos del Colegio de aquella ciudad y de los alumnos libres de la misma... ...	1059
16 septiembre.	Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Martín Bosch y D. Lorenzo Domínguez Villar...	1114
4 octubre. . .	Idem íd. por D. Eusebio Chicata Haro.	1234
Idem.	Idem íd. por el ciudadano de Colombia D. Carlos Manuel Rangel...	1340
15 diciembre. .	Idem a la convalidación en España de su título de Bachiller en Letras y Ciencias expedido en el Instituto de Santa Clara (Cuba) a D. Leandro Pubillones y Soto...	1549
	Asuntos generales.	
	Reales órdenes.	
21 junio. . . .	Resolviendo expediente de doña Luisa Amadón...	811
1.º septiembre.	Autorizando a los Directores de los Institutos para que adquieran los ejemplares que estimen necesarios de la obra titulada *Legislación de Instrucción pública referente a los Institutos generales y técnicos, compilada, seleccionada y comentada*...	1060
28 octubre. . .	Nombrando Director honorario del Instituto de Pontevedra a D. Ernesto Caballero Bellido, Catedrático jubilado...	1391
10 noviembre.	Disponiendo que cuando sea suprimida en un curso académico la enseñanza de Caligrafía en un Instituto, se continúe dando la clase por el suplente de la misma...	1466
23 ídem. . . .	Disponiendo que en los Institutos generales y técnicos se admita matrícula y examen de las asignaturas exigidas para el ingreso en las Academias militares, sin validez académica, durante la primera quincena del mes actual...	1466
	Sección de anuncios.	
	Legislación de Institutos por D. Miguel de Castro...	1124
	SECCION 10.—COMERCIO Y NAUTICA.	
	Negociado 1.º—Comercio.	
	Reales decretos.	
16 septiembre.	Creando en la ciudad de Cartagena una Escuela Pericial de Comercio...	1093
Idem.	Rectificación al anterior Real decreto.	1110
	Reales órdenes.	
20 mayo. . . .	Aprobando la propuesta de Auxiliar de la Escuela de Valencia...	818
8 y 18 junio. .	Nombramiento y cese de Secretario de la de Bilbao...	818
9 ídem.	Nombrando Secretario de la de Santander al Sr. Barés...	819
11 y 24 ídem.	Idem Vicesecretarios de las de Oviedo y Valladolid a los Sres. Muñiz y Torrecilla...	819
11 y 25 ídem.	Idem Profesores de las de Bilbao y Cádiz a D. Pedro Cabezuelo y D. Mateo Rodríguez Sánchez...	819
15 ídem. . . .	Idem Vicedirector de la de Valencia al Sr. Ibáñez...	819
17 ídem. . . .	Idem Director de la de Oviedo al señor Milego...	819
20 ídem. . . .	Concediendo quinquenio al Sr. Argüelles...	820
21 y 24 ídem.	Idem la excedencia al Profesor de Francés de la Escuela de Málaga, y nombrando al Sr. Albert...	820

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
23 y 24 junio.	Resolviendo expedientes de los señores Arocena y Caparrós...	820
24 ídem.	Nombramientos de Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesor de Lengua inglesa de las Escuelas de Santander y Las Palmas y de Historia de España de la de Palma de Mallorca.	821
10 ídem.	Aprobando la propuesta de Auxiliares de la Escuela de Sevilla...	821
4 julio.	Nombramientos de Profesorado interino de la de Murcia...	870
Idem.	Idem de Auxiliares supernumerarios interinos y gratuitos de la de Jerez de la Frontera a los señores que se expresan...	872
6 ídem.	Idem, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de la de Oviedo a D. Ricardo Gallardo Calero...	872
8 ídem.	Disponiendo perciba sus haberes como gratificación el Auxiliar de la Escuela de Sevilla Sr. García Borbolla...	871
Idem.	Desestimando instancia del Auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles Sr. Zozaya...	871
13 ídem.	Concediendo el segundo quinquenio al Sr. Zozaya, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles...	872
11 y 13 ídem.	Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Valladolid y Zaragoza...	872
25 ídem.	Determinando las asignaturas aprobadas en Escuelas Normales que pueden ser conmutadas para los estudios de Comercio...	1016
26 ídem.	Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles...	934
29 ídem.	Nombrando Catedrático numerario de la Escuela de Las Palmas a D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga...	982
Idem.	Disponiendo cese en el cargo de Profesor auxiliar, interino, de la Escuela de La Coruña D. Juan Martí...	935
4 agosto.	Admitiendo la renuncia del cargo de Comisario Regio de la Escuela de Jerez de la Frontera a D. Federico de la Calle, y nombrando para dicho cargo a D. Pedro Gutiérrez...	962
5 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao...	983
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial y Lengua francesa, vacantes en la Escuela Profesional de Gijón...	983
Idem.	Idem íd. al turno correspondiente la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela de Alicante, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de septiembre de 1911...	983
8 ídem.	Idem se declare desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela de Vigo, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante presentado...	1016
Idem.	Nombrando Catedrático numerario de la Escuela de Alicante a D. Vicente Martínez Pinna...	1017
16 ídem.	Idem Auxiliar numerario de la de Las Palmas al Sr. Nuez...	983
Idem.	Idem Auxiliares supernumerarios, gratuitos, de la Escuela de Alicante a los señores Martín Alegre, Tarí Navarro, Pérez Aznar y Campos de Loma...	983
16 agosto.	Aprobando la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Las Palmas (Canarias)...	983
Idem.	Resolviendo reclamaciones formuladas contra el concurso de provisión de Auxiliarías supernumerarias de la Escuela de Alicante...	984
17 ídem.	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife...	1032
Idem.	Idem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Las Palmas (Canarias)...	1032
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela de Cádiz...	1032
Idem.	Idem íd. al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Cádiz...	1032
20 ídem.	Declarando desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, vacante en la Escuela de San Sebastián, y disponiendo se anuncie dicha plaza a oposición...	1047
23 ídem.	Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Principios de Estadística y la plaza de Regente numerario de la Sección elemental femenina, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona...	1048
Idem.	Idem íd. íd la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela de León...	1048
Idem.	Idem íd. íd. las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Cádiz...	1048
24 ídem.	Admitiendo la renuncia de acumulación de enseñanzas al Auxiliar de la Escuela de La Coruña Sr. Casal...	1033
Idem.	Acumulando al Catedrático de la Escuela de La Coruña Sr. Corral las enseñanzas del grupo K...	1033
26 ídem.	Nombrando Profesor Auxiliar numerario de entrada a D. Francisco La-Roche y Aguilar...	1048
27 ídem.	Idem Vicesecretario de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife a D. Federico González de Aledo...	1060
2 septiembre.	Acumulando enseñanzas al Catedrático de la Escuela de Oviedo D. Ricardo Gallardo...	1066
6 ídem.	Nombrando Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Bilbao a los Sres. Larrazábal y García Zárraga...	1087
Idem.	Idem Auxiliares supernumerarios, gratuitos, de dicha Escuela a los señores Puig, La Puente y Mendizábal...	1087
16 ídem.	Concediendo la excedencia voluntaria a D. Manuel Carballeda Ortiz y D. Félix de Pereda Ruiz, Profesores de las Escuelas de Valencia y Vigo, respectivamente...	1114
Idem.	Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias físico-naturales, etc., vacante en la Escuela de Vigo...	1175
22 ídem.	Nombrando Profesores auxiliares numerarios de ascenso y entrada, respectivamente, de la Escuela de Valencia a D. Miguel Ortega y D. Elías Gascó...	1147
Idem.	Desestimando reclamación presentada	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	por el Profesor Mercantil D. Nemesio Fernández y Fernández...	1192
26 septiembre.	Nombrando Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga a D. Evaristo González...	1234
27 ídem.	Idem Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de las Escuelas Profesionales de Comercio de Valladolid y Zaragoza, respectivamente, a don Eduardo de Cosío y González y don Enrique Mhartin y Guzmán...	1193
Idem.	Resolviendo el expediente de concurso para proveer las Auxiliarías de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga...	1193
Idem.	Nombrando Profesores auxiliares numerarios a D. Luis Grund, D. José Benito y D. Rafael Hidalgo...	1193
4 octubre.	Concediendo licencia a D. José Luis Péreztevar y D. Belisario Santocildes...	1194
8 ídem.	Idem quinquenios a D. Juan Martí, doña Carmen de Castellví, doña María del Cueto y D. Antonio Díaz...	1234
10 ídem.	Desestimando la petición de D. Julio González...	1235
13 y 15 ídem.	Concediendo aumentos, por quinquenios vencidos, a la Sra. Herrero, y señores Gil, Vincenti y Lozano...	1276
15 ídem.	Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Lengua francesa de las Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante y Gijón, respectivamente, a D. Juan Sanchís Candela y D. Gregorio Tomás de Iturriaga Redón...	1277
Idem.	Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao a don Joaquín Mena...	1277
19 ídem.	Nombrando Vicedirector de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo a don Ricardo Gallardo...	1277
25 ídem.	Concediendo aumentos, por quinquenios vencidos, a doña María de los Milagros del Alisal y D. Fernando Fernández...	1302
27 ídem.	Nombrando Profesores numerarios de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao a D. Francisco Vidal y D. Fidel Ortiz...	1340
Idem.	Concediendo licencia a D. Andrés Pineda, D. José Hernández y D. Luis Ramírez...	1340
3 noviembre.	Nombrando Comisario regio para la implantación de la Escuela de Cartagena a D. Juan Antonio Gómez...	1406
4 ídem.	Idem Profesores interinos de la Escuela de Cartagena a los Sres. Altolaguirre, Carreño, López, Sanz, Noguera, Moreno, Portela, Angosto, Sánchez y Para...	1420
Idem.	Disponiendo se encargue del desempeño de las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial en la citada Escuela D. José Antonio López...	1421
8 y 17 ídem.	Concediendo licencia a los Sres. Bueso, Bentz, Gómez y Bascuñana...	1406
12 ídem.	Nombrando Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao a D. Pedro Mendizábal.	1406
16 ídem.	Admitiendo la renuncia presentada por D. Pablo Gómez...	1406
17 ídem.	Resolviendo el expediente relativo al Catedrático de la Escuela de Valencia D. José Caparrós...	1466
22 ídem.	Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Joaquín García Naranjo Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela de Cádiz...	1507
22 noviembre.	Nombrando en virtud de concurso previo de traslado a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Palma de Mallorca...	1507
Idem.	Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, y disponiendo se anuncie la provisión al turno de oposición entre Auxiliares...	1507
24 ídem.	Disponiendo se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Luis Corral y Ramón pase a ocupar en el Escalafón el número 184, con el sueldo anual que se expresa...	1507
26 ídem.	Concediendo licencia a D. Manuel Ramírez...	1467
28 ídem.	Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Andrés Píneda y Zurita Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físiconaturales de la Escuela de Vigo...	1507
2 diciembre.	Declarando de mérito para su carrera la obra de que es autor D. Ricardo Espejo...	1483
Idem.	Nombrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Cádiz a D. Jesús Bentz López...	1531
12 ídem.	Admitiendo la dimisión del cargo de Director de la Escuela de La Coruña a D. José María Fariña...	1531
Idem.	Idem íd. íd. de Secretario a D. Luis Mayor...	1531
Idem.	Idem íd. íd. de Vicesecretario a D. Juan Casal...	1531
20 ídem.	Accediendo a lo solicitado por los señores Zozaya y Zorrilla, Profesor auxiliar y Auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.	1549
	Ordenes.	
20 mayo.	Nombrando Auxiliar de la de Valencia al Sr. Viñals...	822
10 junio.	Aprobando la prueba de Auxiliares de la Escuela de Sevilla...	821
26 julio.	Autorizando al Sr. Gallardo Calero para posesionarse en la Escuela de Málaga de su Cátedra de la de Oviedo...	874
4 agosto.	Idem a D. José Caparrós para que se posesione en la Escuela Central de Intendentes mercantiles de su Cátedra de la de Las Palmas...	962
20 septiembre.	Concediendo la excedencia a D. Manuel Pacheco y D. Vicente Fernández...	1175
14 octubre.	Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos a los Sres. Gutiérrez, De la Peña y Pelayo...	1247
28 ídem.	Concediendo licencia a D. Luis Ramírez.	1340
23 noviembre.	Idem la excedencia voluntaria a D. Luis Iglesias...	1467
	Anuncios.	
5 agosto.	Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial y Lengua francesa, vacante en la Escuela de Gijón...	984
Idem.	Idem íd. íd. la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante...	984
Idem.	Idem íd. íd. la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.	984
8 ídem.	Idem íd. a oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela de Vigo...	1017
17 ídem.	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Las Palmas (Canarias)...	1033

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
17 agosto. . . .	Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela de Cádiz...	1033
Idem.	Idem íd. a oposición libre la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Cádiz...	1033
Idem.	Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife...	1033
20 ídem. . . .	Idem al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, vacante en la Escuela de Comercio de San Sebastián...	1048
23 ídem. . . .	Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Principios de Estadística y la plaza de Regente numerario de la Sección elemental femenina, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.	1048
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Cádiz...	1049
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela de León...	1049
16 septiembre .	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Ciencias físico-naturales, etc., vacante en la Escuela de Comercio de Vigo...	1175
22 noviembre.	Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife...	1508
	Negociado 2.º—Náutica.	
	Reales órdenes.	
14 junio. . . .	Nombrando Profesor auxiliar interino de la Escuela de Alicante al señor Chápuli...	822
17 ídem. . . .	Disponiendo cese el Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la de Valencia Sr. Moreno, y nombrando al Sr. Nadal...	822
23 ídem. . . .	Idem íd. el de Matemáticas de la misma Sr. Fenollosa, y nombrando al señor Moreno...	822
7 julio.	Nombrando Profesores interinos de las Escuelas de Gijón y Málaga a los señores Díaz, Alvarez y Azpiazu...	874
8 ídem.	Dejando sin efecto el nombramiento de Profesor interino de la Escuela de Cartagena del Sr. Sanz Cabo...	874
Idem.	Nombrando Profesor interino de la Escuela de Cartagena a D. Vicente Bosch.	874
27 ídem. . . .	Declarando excedente a D. Policiano Maestre, Profesor de la Escuela de Cartagena...	935
29 ídem. . . .	Nombrando Profesor interino de la Escuela de La Coruña a D. José Blein.	935
Idem.	Disponiendo cese en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de La Coruña, por exceder de setenta años, el Sr. Martí Segarra...	981
12 septiembre.	Haciendo extensiva a las Escuelas de Náutica, de Comercio y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, la autorización concedida a los Institutos para poder adquirir ejemplares de la obra titulada «Legislación de Instrucción pública», de la que es autor D. Miguel de Castro y Marcos...	1114
13 ídem. . . .	Idem íd. D. Aurelio Arriaga en el cargo de sustituto personal de D. Juan M. de Foronda...	1176
13 septiembre. .	Disponiendo se reintegre D. Juan M. de Foronda y Cudilla al servicio activo de la enseñanza, como Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.	1147
20 ídem. . . .	Idem que a partir del día 1.º de abril del año actual se libre la cantidad de 1.000 pesetas por trimestre, para los gastos de material, a cada una de las Escuelas de Náutica...	1147
24 ídem. . . .	Resolviendo el recurso de alzada promovido por D. Juan M. de Foronda.	1195
4 octubre. . . .	Nombrando Profesor interino de la Escuela de Gijón a D. Vicente Francia.	1235
10 ídem. . . .	Disponiendo que D. Francisco Azpiazu perciba sus haberes desde el día en que se posesionó del cargo que ocupa.	1277
12 noviembre.	Admitiendo la renuncia presentada por D. Leopoldo Renshaw...	1406
Idem.	Idem íd. del cargo de Comisario regio de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife a D. Diego Guigou...	1421
18 ídem. . . .	Nombrando Director y Secretario de dicha Escuela a D. Aurelio Delgado y D. Pedro Ramírez...	1421
	SECCION 11.—ENSEÑANZAS ESPECIALES.	
	Negociado 1.º—Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.	
	Real decreto.	
25 ídem. . . .	Declarando jubilado a D. Manuel Barco Andreu, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte...	1449
	Reales órdenes.	
6 junio.	Nombrando Secretario de la Escuela Industrial de Vigo a D. Antonio Rivera.	1067
10 ídem. . . .	Concediendo permuta de sus cargos a D. Miguel Terol Botella y D. Nazario Bustinduy y Bolinaga, Profesores de término de las Escuelas Industrial y de Artes y Oficios de Logroño e Industrial de Jaén, respectivamente...	822
14 y 18 ídem.	Concediendo conmutación de asignaturas a doña Rosa Franco y Sres. Pereda y Caballero...	823
16 ídem. . . .	Declarando desierto el concurso especial de traslado anunciado para la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y La Coruña...	823
18 ídem. . . .	Nombrando Secretario de la de Artes y Oficios de Toledo al Sr. Román... ...	824
Idem.	Idem Profesor de la Industrial de Zaragoza al Sr. Sinués...	824
20 ídem. . . .	Declarando desierto el concurso de la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Industrial de Béjar, y que se anuncie a concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares)...	823
21 ídem. . . .	Concediendo créditos para talleres a la de Artes y Oficios de esta Corte... ...	823
22 ídem. . . .	Nombrando Comisario regio de la de Artes y Oficios de La Coruña al Sr. Estrada...	824
Idem.	Autorizando a los Sres. Bustinduy y Terol para que se posesionen en la Industrial de Madrid de sus Cátedras...	824
23 y 28 ídem.	Nombrando Maestro y Ayudante de taller de las Industriales de Zaragoza y Linares...	824
6 julio.	Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Aritmética	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y disponiendo sea amortizada dicha plaza...	935
6 julio.	Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Victoriano José Moreda Carasa...	963
8 y 15 ídem.	Concediendo conmutación de asignaturas a varios señores...	875
26 ídem.	Declarando desiertas las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Catedrático de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y disponiendo que la provisión de la misma se anuncie de nuevo al turno de oposición libre...	935
Idem.	Aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de La Coruña y Palencia e Industrial de Jaén...	935
26 ídem y 10 y 28 agosto.	Nombrando Profesores de término de las Escuelas que se mencionan y con destino a las enseñanzas que se expresan a D. Pedro Zubeldia Herrero, don Joaquín García de Alcañiz y Pérez D. Francisco Prieto Moreno y Velasco, D. Pedro Pagés Rey, D. Román Tous Santamaría, D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, D. Manuel Fontana Gutells y D. Manuel Tous Bertrán...	994
28 julio.	Aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacantes en las Escuelas Industriales de Villanueva y Geltrú, Las Palmas y Cartagena, e Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla...	936
Idem.	Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz...	936
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Composición decorativa, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago...	936
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, y en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona...	936
Idem.	Concediendo la conmutación de asignaturas a D. Luis Montes López...	936
30 ídem y 4 agosto.	Concediendo validez y conmutación de asignaturas a varios señores...	962
30 julio.	Disponiendo se den los ascensos de escala y que D. José Ponce Puente, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 213...	964
11 agosto.	Autorizando a D. Joaquín García de Alcañiz para posesionarse en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid del cargo de Profesor de la de La Coruña...	964
8 ídem.	Nombrando Maestra del taller de Esmaltería de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte a doña Carmen Suárez...	995
Idem.	Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética y Algebra y Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Vigo...	995
17 ídem.	Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras...	1049
20 ídem.	Autorizando a D. Pedro Sanz para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras de su plaza de Profesor de la de Valencia...	1033
22 agosto.	Prorrogando por un año la licencia que se encuentra disfrutando D. Carlos Franco Pineda...	1034
23 ídem.	Disponiendo la provisión, mediante concurso, de la plaza de Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia...	1034
Idem.	Autorizando a D. Manuel Fontana para que se posesione en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú del cargo de Profesor de término de la de Las Palmas...	1034
Idem.	Idem a D. Cristino Fernández Villegas para que se posesione en la de Madrid de cargo de Profesor de término de la Escuela Inlustrial de Cartagena...	1034
Idem.	Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Miguel Terol Botella...	1034
Idem.	Concediendo validez de asignaturas a los señores que se mencionan...	1034
Idem.	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Juan Moles Ventura...	1049
Idem.	Disponiendo se anuncie a concurso la provisión del cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia...	1067
24 ídem.	Idem íd. al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño...	1050
Idem.	Idem íd. a concurso especial de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña...	1050
26 ídem.	Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Mecanismos, etc., vacante en la de Gijón...	1067
30 ídem.	Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña a D. Fernando Cortes Bujía...	1068
2 septiembre.	Nombrando Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia a D. Melquiades Prieto...	1067
6 ídem.	Aprobando la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para la provisión de las Cátedras de Mecanismos, etcétera, de las Escuelas Industriales de Linares y Logroño, declarando desierta la de la Escuela de Vigo...	1067
Idem.	Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares a don Eduardo Parodi Rozas...	1148
Idem.	Idem íd. de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño a D. Ambrosio Federico Hulton Pla...	1148
7 ídem.	Nombrando Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, etc., de la Escuela Industrial de Cartagena a don Manuel Cánovas y Hernández...	1115
10 ídem.	Admitiendo la renuncia de D. Emilio Bernabeu...	1115
12 ídem.	Rectificando el anuncio inserto en la «Gaceta» del 7 del actual relativo al concurso para proveer la vacante de Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia...	1148
13 ídem.	Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Domínguez...	1115
Idem.	Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar a D. Luis Poch Darnell...	1115
14 ídem.	Resolviendo el expediente incoado con motivo de una visita de inspección girada a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña...	1194

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
19 septiembre. .	Concediendo un mes de licencia a don Juan del Castillo...	1115
20 Idem.	Disponiendo se libren las subvenciones concedidas a la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell y al Patronato de Industrias artísticas de Ronda... ...	1115
21 ídem. . . .	Resolviendo que tengan el carácter de gratificación los haberes que se asignan a D. Dionisio Ortiz...	1148
22 ídem. . . .	Nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican...	1195
24 ídem. . . .	Idem Profesor especial de Lengua francesa de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Gerardo Mendivi Tabuenca...	1196
26 ídem. . .	Disponiendo se den los ascensos de escala, y que D. Enrique Muñoz Vega, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, y D. Joaquín Selgas Muñoz, de la Industrial de Madrid, pasen a la tercera y cuarta secciones del Escalafón...	1196
30 ídem. . . .	Disponiendo que los Profesores auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen transitoriamente de las enseñanzas que se indican...	1176
Idem.	Disponiendo que se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago D. Fernando Martín...	1197
1, 8 y 10 octubre.	Idem íd. íd. de las Cátedras que se indican los Sres. Trujillo, Monreal, Alvarez, Terry y Salvador Prieto... ...	1235
3 ídem.	Concediendo conmutación de asignaturas a D. Francisco M. Abaurrea... ...	1197
6 ídem.	Nombrando Maestros de taller a los señores Cañizares, Lacal y Castaños...	1235
10 y 13 ídem.	Desestimando instancias de D. Francisco Tomás Mendizábal y D. Eduardo Parodi...	1247
11, 12 y 29 íd.	Disponiendo se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que los señores que se mencionan pasen a las secciones de dicho Escalafón que se indican...	1437
13 ídem. . . .	Concediendo conmutación de asignaturas a D. Pedro Matorell y D. José María Guinart...	1248
Idem.	Disponiendo sea provista con la denominación de Profesor auxiliar la plaza de Profesor de ascenso, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, anunciada a oposición en la «Gaceta» del día 26 de enero de 1920...	1248
Idem.	Nombrando, en virtud de concurso, a D. José Espada Mulet Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia...	1306
14 ídem. . . .	Relativa a los turnos en que han de ser provistas las plazas de Profesores auxiliares vacantes en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios.	1248
Idem.	Disponiendo le sea asignada la gratificación de 1.000 pesetas anuales, por razón de residencia, a D. Manuel Fontana Gatells, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas.	1307
15 ídem. . . .	Concediendo conmutación de asignaturas para el Peritaje electricista a D. Joaquín Oliver...	1277
19 ídem. . . .	Disponiendo que, mientras no se provean en la forma reglamentaria, se encarguen de las plazas que se mencionan los señores Prieto, Ramírez y Hermoso...	1278
19, 20 y 21 íd.	Idem se encarguen, transitoriamente, de las Cátedras que se indican los señores Jiménez, Taranelli, Borrell, Muñiz, Millán y Cardona...	1278
20 y 25 octubre.	Disponiendo se encarguen de las Cátedras que se indican D. Rafael Jódar, D. José Albareda y D. Pascual Sevilla	1306
20 ídem. . . .	Concediendo la permuta solicitada por D. Rafael Cuartielles y D. Pedro Sanz.	1306
25 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por D. Manuel García...	1306
27 ídem. . . .	Nombrando Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña a don David Fernández...	1306
Idem.	Nombrando sustituto personal de D. Federico Fontrodona a D. José María Miró...	1341
27 y 28 ídem.	Concediendo licencia a D. Miguel Guilloto y D. Bartolomé Montagud... ...	1341
27 ídem. . . .	Concediendo conmutación de asignaturas a D. Raimundo Pinilla...	1341
Idem.	Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla a D. Luis G. Castell Lloveras...	1391
27 y 31 ídem.	Admitiendo la renuncia de sus cargos a D. José María Abades y D. Hermias	
28 ídem y 2 y 3 noviembre.	Busqué... ... ... Disponiendo se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que los señores que se mencionan pasen a las Secciones de dicho Escalafón que se indican...	1341 1391
5 noviembre. .	Nombrando Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Teófilo González...	1391
Idem.	Admitiendo la renuncia del cargo de Comisario regio de la Escuela Industrial de Zaragoza a D. Graciano Silván...	1392
Idem.	Disponiendo se libren subvenciones a varias Escuelas...	1392
Idem.	Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Maestro del taller de Tejidos de la Escuela Industrial de Béjar...	1406
7 ídem. . . .	Autorizando al Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona para que, en unión de la Junta de Profesores del referido Establecimiento docente, convoque una Asamblea general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, que habrá de celebrarse en Barcelona del 1 al 8 de enero próximo...	1437
8 ídem. . . .	Disponiendo se distribuya en la forma que se publica el crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 63, del presupuesto de este Ministerio...	1407
8 y 14 ídem.	Idem se encarguen de las cátedras que se indican los Sres. Botello, Alconada, Redondo, Prádanos, Fernández y Fernández Lomana...	1407
10 ídem. . . .	Desestimando instancias de D. Angel Díez Tortosa y D. Ramón Gómez Zamora...	1435
11 y 12 ídem.	Concediendo un mes de licencia a don Francisco Pérez y D. Luis Poch... ...	1408
12 y 18 ídem.	Idem conmutación de asignaturas a los Sres. Almer, Montes, García, Magriñá y Ruiz...	1436
13 ídem. . . .	Disponiendo se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que D. Eduardo Ruiz de Somavia y Arévalo pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón...	1467
14 ídem. . . .	Nombrando Vaciador, Ayudantes y Maestros de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia a los señores que se mencionan...	1408
15 y 19 ídem.	Encargando del desempeño de Cátedras a los Ayudantes meritorios que se indican...	1374
16 ídem. . . .	Nombrando Secretario de la Escuela In-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	dustrial de Cartagena a D. Cristino Fernández...	1408
18 noviembre.	Accediendo a lo solicitado por el Director de la Escuela Industrial de Béjar.	1438
18 y 30 ídem.	Nombrando Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma de Mallorca e Industrial de Valencia a doña Angela Gamundí y D. Sixto Cámara.	1469
22 y 24 ídem.	Concediendo conmutación de asignaturas a D. Juan Antonio Manzano Sánchez, D. Lucio Rodríguez y D. Guillermo García...	1468
24 ídem.	Concediendo un mes de licencia a D. Ambrosio Federico Hulton...	1468
24 y 25 ídem.	Encargando del desempeño de Cátedras a los Ayudantes meritorios que se indican...	1468
28 ídem.	Disponiendo que D. Manuel Rueda perciba la gratificación de 500 pesetas anuales por razón de residencia...	1469
30 ídem.	Disponiendo se encargue de la Cátedra que se indica a D. Juan González...	1469
1.º diciembre.	Admitiendo la renuncia de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia a D. César López...	1469
Idem.	Disponiendo se libre en concepto de subvención el crédito de 10.000 pesetas para las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia, a nombre de D. Francisco Peris...	1469
Idem.	Nombrando Secretario de la Escuela de Valencia a D. Antonio Fillol...	1469
2 ídem.	Disponiendo se anuncien al turno de oposición libre, a concursos transitorio y de traslado las plazas de Profesores auxiliares del sexto, séptimo y noveno grupo, vacantes en la Escuela Industrial de Valencia...	1532
Idem.	Concediendo conmutación de asignaturas a D. Gregorio Artieda...	1533
Idem.	Rectificando los anuncios publicados en la «Gaceta» del día 11 del corriente para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Industrial de Valencia...	1551
10 y 15 ídem.	Disponiendo que los Ayudantes meritorios D. Tomás de la Vega y D. Manuel Galván y el Profesor auxiliar don Antonio de Burgos se encarguen del desempeño de las Cátedras que se indican...	1532
12 ídem.	Accediendo a lo solicitado por D. Juan Marco, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón...	1532
12 y 14 ídem.	Disponiendo que el crédito de 10.000 pesetas, en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Avilés se libre en firme a nombre de don David García...	1533
15 ídem.	Nombrando Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Jaén a D. Manuel Navarro...	1550
Idem.	Aprobando la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central para la formación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de esta Corte...	1550
Idem.	Prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel Guilloto Segundo...	1550
16 ídem.	Disponiendo se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. Manuel Vallcorba...	1550
	Ordenes.	
8 junio.	Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Ayudante del taller de Industrias textiles, vacante en la Industrial de Tarrasa.	824
22 junio.	Autorizando al Director de la de Artes y Oficios de Toledo para implantar las enseñanzas de Tapices y Alfombras y la de Galvanoplastia...	824
8 agosto.	Disponiendo libramientos a favor del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Requena...	964
23 septiembre.	Resolviendo consulta formulada por el Director de la Escuela Industrial de esta Corte...	1177
29 ídem.	Admitiendo la renuncia presentada por	
30 ídem y 1.º octubre.	D. Eugenio Ferrer Dalmau...	1197
	Disponiendo se encarguen de las Cátedras que se expresan los Sres. Rosich, Torrella y Claver...	1236
14 octubre.	Disponiendo se libre, en concepto de subvención, el crédito de 5.000 pesetas a D. José Rebollo, Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz...	1249
20 ídem.	Nombrando Ayudante interino del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. Ricardo Aguado...	1279
25 octubre.	Idem se libre, en concepto de subvención, el crédito de 5.000 pesetas a favor de doña Laura Argelich, Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia...	1307
21 noviembre.	Disponiendo que el crédito de 5.000 pesetas para la Escuela de Artes y Oficios de Motril, se libre en firme a la Delegación de Hacienda de Granada,	
30 noviembre y 1.º diciembre.	a la orden de D. José Quintana...	1439
	Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Oviedo y Ciudad Real, y disponiendo se libre a favor de los Habilitados de dichas Escuelas las cantidades de 600 y 500 pesetas, respectivamente...	1469
30 noviembre.	Disponiendo que a D. Mariano Izquierdo Vivas se le considere incluído en la lista de opositores a la plaza de Profesor de término del Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales de la Escuela de Artes y Oficios de Granada...	1508
2 diciembre.	Nombrando, en virtud de concurso, Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte a D. Ricardo Aguado Sáenz...	1508
3 y 6 ídem.	Disponiendo que, respectivamente, se libren los créditos de 5.000 y 2.000 pesetas, en concepto de subvención, para la Escuela de Artes y Oficios de Badalona y a la de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir, a nombre de D. Joaquín Pujol y don Matías Abad...	1483
7 ídem.	Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas Industriales de Valencia, Tarrasa y Madrid y de Artes y Oficios de Baeza, y disponiendo que las cantidades que se indican se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas...	1483
13 ídem.	Idem íd. íd. a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Almería y Santiago, y disponiendo que las cantidades de 700 y 600 pesetas se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas...	1533
Idem.	Disponiendo sea admitido el aspirante D. Antonio Gallegos Calvo a las oposiciones anunciadas para la provisión de la plaza de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada...	1550
14 diciembre.	Disponiendo que el crédito de 2.000 pesetas en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Irún se libre en firme a nombre de D. Ricardo Rodríguez...	1533
16, 19 y 20 íd.	Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	de Artes y Oficios de Logroño e Industriales de Linares y Jaén, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas...	1550
	Circular.	
13 diciembre.	Aclarando la del 12 de noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial» del 29 del mismo mes, sobre los premios a los alumnos...	508
	Anuncios.	
26 julio.	Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid...	964
28 ídem.	Anunciando al turno de concurso la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago...	964
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.	964
Idem.	Idem íd. íd. entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, y en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona...	965
8 agosto.	Anuncio de provisión de la anterior Cátedra de Aritmética y Algebra de la Escuela de Vigo...	995
23 ídem.	Anunciando a concurso la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia...	1035
Idem.	Idem íd. la provisión de la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia...	1067
24 ídem.	Anuncios de provisión de las plazas de Física general, Nociones de Ciencias físicas, químicas, y naturales, y termotecnia de las Escuelas de Logroño, de Dibujo lineal, de la de Algeciras, y de Aritmética y Geometría de la de La Coruña...	1050
5 septiembre.	Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Ayudante de taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa...	1148
27 ídem.	Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte...	1341
5 noviembre.	Anunciando la provisión, mediante concurso, del cargo de Maestro del taller de Tejidos de la Escuela Industrial de Béjar...	1392
12 ídem.	Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada...	1469
19 ídem.	Idem a nuevo concurso la provisión de la plaza de Ayudante del taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa...	1470
2 diciembre.	Idem a oposición libre, a concursos transitorio y de traslado las plazas de Profesores auxiliares del sexto, séptimo y noveno grupos, vacantes en la Escuela Industrial de Valencia...	1533
2 diciembre.	Anunciando al turno de traslación la plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial de Valencia...	1551
	Negociado 2.º—Escuelas de Veterinaria.	
	Reales órdenes.	
27 mayo.	Nombrando Profesor de la Escuela de León a D. Moisés Calvo...	825
2 julio.	Aprobando las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, y, en su consecuencia, se expidan los oportunos nombramientos...	825
Idem.	Nombrando, en virtud de oposición, Profesores numerarios de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de las Escuelas de Madrid, Zaragoza y Córdoba, respectivamente, a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Eduardo Respaldiza y Ugarte y D. Rafael Castejón y Martínez Arízala...	876
26 ídem.	Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Santiago...	985
27 ídem.	Reduciendo a tres Profesores el número de individuos de que ha de componerse la Comisión encargada de examinar los Cuestionarios para las oposiciones a Auxiliarías vacantes en los referidos Centros de enseñanza...	936
3 agosto.	Nombramientos de Tribunales para las oposiciones a las Cátedras vacantes en las Escuelas de Zaragoza y Santiago, de Córdoba y de Santiago...	995
31 ídem.	Aprobando los cuestionarios definitivos para las oposiciones a las Auxiliarías vacantes en dichas Escuelas...	1157
2 septiembre.	Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Enfermedades parasitarias, vacantes en las Escuelas de León y Santiago.	1068
Idem.	Idem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Santiago...	1068
3 octubre.	Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Santiago, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares...	1392
Idem.	Idem íd. anunciando para proveer las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de León y Santiago, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares...	1392
17 noviembre.	Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Santiago...	1470
18 ídem.	Desestimando la pretensión formulada por D. Juan Antonio Gutiérrez en su instancia, y que de modo alguno debe derogarse ni sustituirse el apartado A) de la regla 2.ª de la Real orden de 24 de junio de 1918...	1508
26 ídem.	Disponiendo se anuncie a oposición en-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	tre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Córdoba, León y Santiago...	1509
30 noviembre.	Disponiendo se anuncien a oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacantes en las Escuelas de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago...	1509
30 ídem.	Idem íd. íd. de las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Córdoba y León...	1509
	Orden.	
21 septiembre.	Desestimando instancia de D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gouna...	1197
	Anuncios.	
26 julio.	Anuncio de provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica de Santiago...	985
26 agosto.	Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas de Santiago, Córdoba y Zaragoza...	1060
31 ídem.	Cuestionarios definitivos para las oposiciones a las Auxiliarías vacantes en las Escuelas de Zaragoza, Córdoba y Santiago, páginas 1.157, 1.177, 1.197 y...	1206
2 septiembre y 3 octubre.	Anuncios de provisión de las Cátedras de Enfermedades parasitarias de León y Santiago, y de Anatomía descriptiva de Santiago, página 1.068 y...	1392
26 y 30 noviembre.	Idem íd. de las plazas de Profesores auxiliares de Técnica anatómica de las Escuelas de Córdoba, León y Santiago; de Histología normal, Patología general y Anatomía Patológica, Terapéutica y Medicina legal de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, y de Patología, Operaciones, Anatomía y Obstetricia de Córdoba y León...	1509
2 diciembre.	Idem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago...	1510
	Negociado 3.º—Otras Escuelas especiales, Escuela del hogar y profesional de la mujer.	
	Real decreto.	
4 noviembre.	Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 20 y 21 del Real decreto de 7 de diciembre de 1911, relativo a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer...	1369
	Reales órdenes.	
24 junio.	Nombrando Ayudante de la Escuela del Hogar a doña María Prytz...	825
7 julio.	Idem en virtud de concurso, Profesora de Francés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María Luisa Alonso-Duro y Guerra...	876
6 agosto.	Creando la enseñanza de Inglés en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer...	996
8 ídem.	Encargando de la anterior enseñanza al Comisario regio de la expresada Escuela...	996
Idem.	Idem en la referida Escuela un taller de confección de corsés...	996
8 agosto.	Nombrando Ayudante repetidor de Inglés de dicha Escuela a doña Carmen Fustegueras y Méndez...	996
8 agosto.	Nombrando Maestra del citado taller a doña Teresa López Vázquez...	996
25 octubre.	Disponiendo se anuncie a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer...	1342
11 y 16 noviembre.	Nombrando Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a don Luis Pérez Bueno, y confirmando en el cargo de Secretario a D. Hilario Juan Arnau...	1409
21 ídem.	Disponiendo que los Directores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer perciban la cantidad de 1.000 pesetas anuales...	1439
	Orden.	
8 agosto.	Nombrando a doña María Antonia Navío encargada del almacén de primeras materias de los talleres de la Escuela del Hogar...	996
	Anuncio.	
25 octubre.	Anuncio de provisión de la plaza de Maestra de taller de Arte aplicado a la Industria...	1342
	Dirección general de Primera enseñanza.	
	SECCION 13.—ENSEÑANZA DEL MAGISTERIO E INSPECCION E INTERVENCION DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.	
	Negociado 1.º—Enseñanza del Magisterio.	
	Reales órdenes.	
23 mayo y 15 junio.	Concediendo licencia a doña Eugenia Marco y D. Agustín Ballesteros...	739
31 ídem y 9 íd.	Idem quinquenios a los Sres. Irigaray y Sales...	738
2 junio.	Resolviendo consultas de Claustros de Escuelas Normales referentes al desempeño de clases por parte de Profesores gratuitos y Ayudantes...	738
4 ídem.	Disponiendo se implanten las enseñanzas de canto escolar, teniendo como fundamento el canto regional murciano, en la Normal de Maestros de Murcia...	738
7 ídem.	Aprobando el Reglamento de la Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana...	738
9 ídem.	Disponiendo cobre sus haberes como gratificación el Sr. Palomares...	738
Idem.	Concediendo la excedencia a D. Luis Alonso Fernández...	738
Idem.	Disponiendo se amortice la plaza de Profesora de Lengua y Literatura de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio...	811
10, 27 y 30 íd.	Autorizando a doña Julia García y doña María Anta Alvarez para posesionarse en la Normal de Maestras de Oviedo del cargo de Profesora y Auxiliar de las de Cuenca y Orense, y a don Cecilio Rodríguez, Profesor de la de Maestros de Sevilla, en la de Ciudad Real...	812
11 ídem.	Disponiendo que el Profesor de Francés del Instituto de Cáceres dé las enseñanzas en la Normal de Maestros de dicha capital...	738
Idem.	Accediendo a lo solicitado por el señor Herrero...	739
Idem.	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Profesores de Normales.	812
Idem.	Idem se libre la cantidad de 3.120 pesetas para los gastos que origine la asistencia de los alumnos del primer año de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al Congreso de las	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Ciencias que ha de celebrarse en Oporto (Portugal) a fines del mes de junio.	812
11, 13 y 27 junio. . . .	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Auxiliares de las Normales de Maestros...	813
13 ídem. . . .	Aprobando el presupuesto para los viajes de instrucción de las alumnas de la Normal de Maestras de Murcia...	739
Idem.	Nombrando Profesor de la de Maestros de Avila al Sr. Menéndez...	813
4, 15 y 16 ídem.	Desestimando instancias de doña Luisa de la Cal, D. Cayetano Pérez y doña Dolores López...	813
16 ídem. . . .	Nombrando Directora de la Normal de Maestras de Cuenca a la Sra. Clavijo.	739
Idem.	Disponiendo cese en el cargo de Comisario regio de la Normal de Maestras de Segovia D. Tomás Sanz, y nombrando Directora de la misma a doña Carmen García Moreno, Profesora numeraria de dicha Escuela...	814
Idem.	Dando las gracias a D. Tomás Sanz por el desempeño del cargo de Comisario regio de la misma...	814
17 ídem. . . .	Disponiendo que los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesores de Música de las Normales que corresponden a dicho turno de provisión, se verifiquen en esta Corte con arreglo a las normas que se publican...	814
18 ídem. . . .	Nombrando Profesoras de la de Maestras de Gerona a doña Mercedes Clutaró y doña Aurora Prado...	813
21 ídem. . . .	Comisión de Profesoras que de la Normal de Maestras de La Coruña había de pasar a la ciudad de Santiago para examinar a las alumnas de enseñanza libre...	814
22 ídem. . . .	Disponiendo que cuando vacare una de las plazas que se expresan, correpondientes a las Normales de Madrid, se provean en oposición o concurso, según el turno que corresponda, pero siempre entre el Profesorado del sexo del alumnado de cada Escuela...	815
Idem.	Resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Luisa Ortiz, solicitando la plaza de Geografía de la Normal de Maestras de Zamora...	815
Idem.	Concediendo quinquenio a doña Aurora Mena...	815
Idem.	Nombrando Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Granada al Sr. García...	815
Idem.	Idem íd. de Labores de la de Maestras de Orense a doña María Anta Alvarez.	815
Idem.	Disponiendo se den los ascensos de escala a varias Profesoras de Normales...	883
25 ídem. . . .	Idem que continúe sustituyendo al señor Rodríguez en su Escuela el señor Sánchez García...	816
27 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por doña Pilar Sarasola...	816
30 ídem. . . .	Relativa a la Escuela en la que hayan de posesionarse los Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Normales que fueran nombrados en el período de las vacaciones reglamentarias del verano.	816
Idem.	Declarando jubilada a doña Clementina Rangel, Profesora de Francés de la Normal de Maestras de Madrid... ...	825
Idem.	Concediendo a la Normal de Maestras de Burgos la cantidad de 2.560 pesetas para un viaje de prácticas a la ciudad de Granada...	825
1.º julio. . . .	Accediendo a lo solicitado por la señorita Esther Berchimol...	883
2 ídem.	Declarando jubilada a doña Josefa Barrera Camús...	883
Idem.	Disponiendo se anuncie a oposición entre Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras una plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la de esta Corte...	883
4 julio. . . .	Nombrando Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Normal de Maestros de Orense a D. José Soler Belenguer...	876
4 ídem. . . .	Disponiendo que la Profesora doña Dolores Gómez, que lo es de la Normal de Maestras de Jaén, ocupe el número 162 del Escalafón...	884
5 ídem. . . .	Idem íd. íd. de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Las Palmas a D. Emilio Latorre Timoneda...	876
6 ídem. . . .	Nombrando Profesor de Música de la de Maestros de Murcia a D. Emilio Ramírez Valiente...	884
Idem.	Disponiendo se den los ascensos de escala a varias Profesoras de Normales.	903
Idem.	Idem íd. íd. a la Profesora de la Normal de Maestras de esta Corte doña Clotilde de Castro y Rodríguez... ...	965
9, 11 y 14 íd.	Concediendo ascensos por quinquenio a los Profesores especiales que se citan.	876
9 ídem. . . .	Disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Maestras de Primera enseñanza la provisión de la plaza de Profesora especial de Música de la Normal de Maestras de Lugo...	904
11 ídem. . . .	Ascendiendo al Profesor excedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio Sr. Galán Ruiz	877
15 ídem. . . .	Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Profesores de Normales.	936
18 ídem. . . .	Concediendo quinquenio a doña María del Pilar Vilaret...	904
19 ídem. . . .	Encargando a D. Ramón Ochoa de las clases de Música en la Normal de Maestras de Oviedo...	904
23 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Córdoba a D. José Aranda de Luna...	1017
28 y 29 ídem.	Disponiendo cese en el cargo de Directora de la de Maestras de Guipúzcoa doña María Victoria Jiménez, y nombrando para el mismo a doña Genoveva del Pino...	904
28 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Logroño a doña Felisa Vidaurreta y Miruri... ...	965
Idem.	Resolviendo el expediente promovido por D. Natalio de Anta...	1017
Idem.	Idem el de la Escuela Normal de Maestros de Orense, relativo al Consejo de disciplina formado al alumno D. Gerardo Parada...	1035
29 ídem. . . .	Disponiendo que con sujeción a las reglas que se publican, se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 y en el artículo 2.º del de 4 de marzo de 1915...	965
Idem.	Desestimando instancia de D. Ramiro Aramburo...	1018
30 ídem. . . .	Concediendo ascenso por quinquenios a la Profesora especial de Francés de las Normales de Segovia...	936
30 julio y 1.º agosto. . . .	Resolviendo instancias de doña María Luisa Pérez Herrero y del Cabildo insular de Gran Canaria...	966
30 julio. . . .	Disponiendo se publiquen los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales...	1036
2 agosto. . . .	Idem que se den los ascensos de escala reglamentarios a varios Profesores de Escuelas Normales...	1018
3 ídem.	Resolviendo los expedientes instruídos a instancias de D. Joaquín García y doña Isabel López...	1018
Idem.	Desestimando instancia de D. Celestino Buján...	1019
19 ídem. . . .	Nombrando Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Granada a D. Raimundo Torres Blesa...	1037
Idem.	Idem Profesora numeraria de Pedagogía	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	de la de Maestras de Logroño a doña Ambrosia Concepción Majano y Araque...	
20 agosto. . .	Disponiendo ascenso en la escala de Auxiliares...	1037
Idem.	Accediendo a la permuta de las Profesoras doña Mercedes Escribano y doña Julia García...	1019
Idem.	Nombrando Profesor numerario de Historia de la de Maestros de Granada a D. Félix Urabayen y Guindo...	1036
Idem.	Admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor especial de Música de la Normal de Maestros de Lugo al Consejero de Instrucción pública D. Angel Avilés, y nombrando para sustituirle a D. Amós Salvador, también Consejero de Instrucción pública.	1037
22 ídem. . . .	Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de esta Corte...	1061
Idem.	Autorizando a doña Ana García para que pueda seguir en el desempeño de su cargo actual...	1051
24 ídem. . . .	Accediendo a la permuta entablada entre las Profesoras de Labores y Economía doméstica de las Normales de Maestras de Avila y Gerona...	1051
27 ídem. . . .	Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Auxiliares de Escuelas Normales...	1051
30 ídem. . . .	Desestimando instancia de doña Luz Isabel Salazar...	1068
1.º septiembre.	Disponiendo se abra una información sobre las gestiones de doña María V. Jiménez y doña Luz I. Salazar como Directora y Serretaria de la Normal de Maestras de Guipúzcoa...	1069
5 ídem.	Disponiendo se publiquen los Escalafones de Auxiliares de las Normales de Maestros y de Maestras y el de Inspectoras de orden y clase de las Normales de Maestras...	1068
5 ídem. . . .	Concediendo la permuta solicitada por doña Magdalena M. Ayuso y doña Carmen Sagarra...	1307
6 ídem. . . .	Idem íd. la sustitución personal de don Rafael Alvarez...	1069
8 ídem. . . .	Nombrando Profesor numerario de Pedagogía de la Normal de Maestros de Baleares a D. Vicente García de Robles y Vegas...	1087
Idem.	Nombrando Profesora de Francés de las Normales de Zamora a doña Melchora de Mena y Antón...	1116
9 ídem. . . .	Sobreseyendo el expediente de doña Casilda Fernández...	1148
9 y 12 ídem. .	Accediendo a lo solicitado por D. Tiburcio Callejas y D. Miguel Sánchez...	1116
10 ídem. . . .	Idem Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Toledo a D. Félix Urabayen, y Profesor de Historia de la de Granada a D. Pablo Cortés...	1138
13 ídem. . . .	Concediendo ascensos por quinquenio a doña Isidra Morollón, doña Josefina Carbonell y doña Rosina Domenech...	1148
15 ídem. . . .	Disponiendo se tenga por ampliada la regla 2.ª de la Real orden de 20 de abril del año actual, relativa a derechos de examen que deben abonar las alumnas del Magisterio en Santiago (La Coruña)...	1116
15 ídem. . . .	Nombrando sustituto personal de D. José Zambrano...	1249
Idem.	Nombrando Profesora de Francés de la Normal de Maestras de Madrid a doña Amalia Miquel Gómez...	1116
20 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por doña Francisca Ruiz...	1149
Idem.	Desestimando reclamación formulada por D. Nicolás Leal Olivares...	1179
Idem.	Idem instancia de doña María Luisa Ovelleiro y López, Maestra de Primera enseñanza de Zamora...	1179
22 septiembre.	Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Mosquera...	1179
28 ídem. . . .	Autorizando al Rector de la Universidad de Salamanca para que nombre sustituto personal de D. Lucas García...	1211
Idem.	Nombramiento de D. Higinio Gómez...	1211
Idem.	Nombrando Profesora especial de Dibujo de las Normales de Maestros y de Maestras de Soria a doña Trinidad Arias Linacero...	1211
29 septiembre. .	Concediendo licencia a D. Fernando Aguirre...	1236
30 ídem. . . .	Desestimando instancia presentada por doña Pabla Soler...	1211
3 y 4 octubre.	Nombrando Profesores numerarios de Historia de las Normales de Maestros de Badajoz y Málaga, respectivamente, a D. Antonio P. Quintero y don Angel Frígola Morató...	1211
3 octubre. . . .	Declarando legalmente autorizadas para permanecer en esta Corte a las Vocales de oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de Madrid, y a las opositoras a la referida plaza...	1258
30 septiembre y 4 octubre.	Concediendo licencia a doña Concepción Varela y doña Carmen García...	1249
Idem.	Nombrando Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Maestras de Baleares a D.ª Ana Canalias Mestres.	1237
7 ídem.	Accediendo a lo solicitado por doña Margarita Cutanda Salazar...	1249
7 y 18 ídem. . .	Concediendo la excedencia a doña María de los Dolores Gómez Martínez y doña Monserrat Monjonell Farrarés...	1237
8 ídem.	Aceptando la dimisión presentada por D. Amós Salvador del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Música de la Normal de Maestras de Lugo, y nombrando para dicho cargo a D. José J. Herrero...	1307
Idem.	Nombrando Auxiliar de Letras de la Normal de Maestras de Valladolid a doña María Encarnación Vilda Represa.	1258
10 y 14 ídem. .	Concediendo quinquenios a doña Milagros Morales y doña María del Carmen Bayo...	1307
11 ídem.	Desestimando instancia de doña Casilda Molina...	1258
14 y 15 ídem. .	Accediendo a lo solicitado por D. Adriano Teruel y D. Vicente Más...	1258
15 ídem. . . .	Concediendo licencia a doña Nieves Guibelalde y doña Carmen García, Profesoras de las Normales de Maestras de Madrid y Alicante, respectivamente	1258
15, 19 y 25 íd.	Desestimando instancias de D. Enrique Alvarez López, D. Pedro Riera, doña María Valiño, D. Gabriel Galán y D. Alfredo Gil...	1279
17 ídem. . . .	Concediendo ascenso por quinquenio a doña María Valiño...	1307
Idem.	Idem la permuta solicitada por D. Vicente García de Robles y D. Amadeo Visa...	1279
Idem.	Aprobando el dictamen de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se publica, y disponiendo que por el Claustro de la mencionada Escuela se proponga a este Ministerio el plan de estudios que haya de ser requerido para la expedición del título de Maestro Normal de Primera enseñanza.	1279
18 ídem. . . .	Autorización para examinar alumnos de enseñanza libre de la carrera del Magisterio por la Comisión que de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) pasa a examinar a la isla de Las Palmas a las alumnas del Magisterio...	1315
18 y 25 ídem.	Nombrando Profesores numerarios de Geografía e Historia de las Normales de Maestros de Oviedo y Cádiz, res-	1319

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	pectivamente, a D. Evaristo Vázquez Pardo y D. Julián Lizondo Gascueña.	1342
19 y 21 octubre.	Concediendo licencia a las señoras Grangel, Ortiz, Rodríguez, Gómez y señor Gallego...	1316
20 ídem. . . .	Disponiendo se amortice la plaza de Profesor de Francés de las Normales de Lérida, y disponiendo se encargue de la referida enseñanza el Profesor de Francés del Instituto de dicha capital.	1316
25 ídem. . . .	Resolviendo instancia de D. Antonio González sobre la enseñanza privada de los Profesores de Escuelas Normales...	1316
26 ídem. . . .	Desestimando instancias de D. Gabriel Viñas y doña Luz Isabel Salazar...	1342
27 ídem. . . .	Concediendo prórroga para verificar los ejercicios de reválida a doña Donaciana Burgos...	1343
28 ídem. . . .	Idem licencia a D. Rafael Balaguer...	1393
Idem.	Nombrando Profesor especial de Francés de las Normales de Alicante a don José Feito y García...	1393
2 noviembre. .	Disponiendo se den las gracias por su donativo a D. Miguel Mingarro...	1344
3 ídem. . . .	Idem que se remitan al nuevo Presidente nombrado para las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Lugo el expediente de las mismas, y que se publiquen la constitución definitiva del Tribunal y la lista de aspirantes admitidas y excluídas a dichas oposiciones.	1343
Idem.	Accediendo a lo solicitado por D. José María Marco...	1393
5 ídem. . . .	Desestimando instancia de Sor Anastasia Pelegrín...	1409
5 y 11 ídem. .	Disponiendo que las alumnas del Magisterio de la Casa Central de Religiosas Agustinas Misioneras de Ultramar y del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas puedan realizar en sus Escuelas los cursos de prácticas...	1409
7 ídem. . . .	Concediendo licencia a D. Arturo Lamarque...	1409
9 ídem. . . .	Nombrando Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Gerona a doña María de las Mercedes Doral y Pazos...	1410
10 ídem. . . .	Declarando que el caso concreto a que alude el art. 6.° del Real decreto de 18 de agosto del año actual, tiene carácter general para todos los nombramientos de Maestros interinos que motive la permanencia en filas de los Maestros propietarios de Escuelas...	1410
11 ídem. . . .	Resolviendo el recurso interpuesto por D. Juan Espino...	1410
11 y 15 ídem.	Concediendo un mes de licencia a doña Consuelo López Arteche y D. Claudio Vázquez y Martínez...	1439
12 ídem. . . .	Declarando jubilado a D. Lucas Gallego y Villar...	1410
Idem.	Disponiendo que doña Teresa Rodríguez, mientras duren sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, sea sustituída por doña Serafina Martínez...	1409
Idem.	Idem que doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sea sustituída durante los cuatro cursos por doña Felicidades Sevilla Díaz...	1470
15 ídem. . . .	Concediendo la autorización solicitada por la Directora de la Normal de Maestras de Jaén...	1409
Idem.	Resolviendo, en la forma que se indica, las instancias de doña Monserrat Bertrán...	1439
Idem.	Disponiendo se remitan los expedientes de las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Lugo, al Presidente del Tribunal de dichas oposicitnes...	1470
17 noviembre. .	Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Auxiliares de Escuelas Normales...	1483
22 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar de Letras de la Normal de Maestras de León a doña María Concepción Fernández Roveres.	1516
24 ídem. . . .	Disponiendo se manifieste al Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Lugo que la Real orden de 20 de septiembre último ni anula ni ha pretendido anular la de 26 de noviembre de 1900...	1484
Idem.	Nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Jaén a doña Juana Fernández Alonso...	1517
26 ídem. . . .	Idem sustituto personal del Maestro de Membrilla...	1484
28 ídem. . . .	Idem íd. de la Maestra de la Magdalena, de Granada...	1484
Idem.	Idem íd. del Maestro D. Ramiro Solans.	1484
Idem.	Dictando reglas con el fin de reglamentar los estudios que han de seguirse en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza normal.	1516
29 ídem. . . .	Resolviendo los pleitos contenciosoadministrativos interpuestos por doña Pilar Carnicer y doña Natividad de Diego.	1534
30 ídem. . . .	Autorizando a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para que pueda realizar sus prácticas de enseñanza en las Escuelas graduadas del grupo escolar Príncipe de Asturias...	1536
Idem.	Idem íd. íd. para celebrar los dos cursos que se indican de ampliación y perfeccionamiento...	1536
2 diciembre. .	Resolviendo la forma en que ha de proveerse el desempeño de las clases correspondientes al séptimo grupo de las Escuelas Normales de Maestras...	1536
Idem.	Accediendo a la permuta entablada entre D. Francisco Díaz Lorda y D. Juan Lizondo Gascuña...	1537
10 ídem. . . .	Dando las gracias al Maestro y alumnos de la Escuela nacional de Alcolea por su donativo a los hijos de dicho pueblo que sirven en Africa...	1537
Idem.	Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Rojas...	1537
Idem.	Nombrando sustituta personal de doña María del Rosario Solá a doña Luisa Recalde...	1537
12 ídem. . . .	Adjudicando a D. Andrés Marín la cantidad asignada al Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Toledo...	1537
14 ídem. . . .	Resolviendo la instancia del Auxiliar interino de la Escuela Normal de Maestros de Navarra D. Agustín Ballesteros...	1551
Idem.	Disponiendo se den las gracias al Gobernador civil de Jaén y a otros señores, por la protección de cada uno de ellos a las Profesoras y alumnas de la Normal de Maestras de Jaén que han ido a Granada...	1552
Idem.	Desestimando la instancia de D. Luis Gomi y Cornet...	1552
	Ordenes.	
24, 25 y 30 mayo.	Nombrando Auxiliares de las de Maestros de Teruel, Gerona y Jaén a los Sres. Sanz, Noguer y Rodríguez...	739
25 ídem. . . .	Admitiendo la renuncia del Auxiliar interino de Pedagogía de la de Logroño.	739
Idem.	Sobre exámenes de Francés en la de Maestras de Segovia...	740
Idem.	Resolviendo consulta de la Directora de la de Alava sobre matrícula gratuita.	740
10 junio. . . .	Nombrando Auxiliar de la Normal de Maestras de Logroño a doña Ceferina Gómez...	826

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
25 junio.	Resolviendo consulta de la Directora de la de Madrid sobre Ayudantes...	826
4 julio.	Sobre abono de derechos de exámenes en matrículas gratuitas...	825
Idem.	Resolviendo consulta elevada por la Directora de la Normal de Maestras de Madrid sobre reválidas...	877
12 y 13 ídem.	Admitiendo la renuncia de Secretario de la de León al Sr. Norzagaray, y nombrando al Sr. López Menchero...	884
15 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar numeraria de la Normal de Maestras de Jaén a doña Adoración Sánchez...	884
27 y 28 ídem.	Idem Auxiliares de la de Maestras de Zamora y de la de Maestros de Granada a la Sra. Martínez y al Sr. Villergas, respectivamente...	905
28 y 29 ídem.	Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Normal de Maestros de Burgos al Sr. Díaz Lorda, y nombrando al Sr. González Jáuregui...	937
27 ídem. . . .	Nombrando Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a doña María Soledad Martínez Martín...	985
Idem.	Encargando del desempeño de la clase de Matemáticas de la Normal de Maestras de Madrid a la Auxiliar doña Carmen Dinfain...	985
28 ídem. . . .	Acordando el cese de la Sra. Salazar del cargo de Secretaria de la de Maestras de Guipúzcoa...	985
2 agosto. . . .	Disponiendo se acrediten a la Auxiliar de la Normal de Maestras de esta Corte, doña Julia Escribano, los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de Profesora de Francés...	986
12 septiembre.	Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora de Francés de las Normales de Lérida...	1149
19 ídem. . . .	Aceptando la renuncia presentada por D. Joaquín Font...	1149
20 ídem. . . .	Nombrando Secretario de la Normal de Maestros de Gerona a D. Ignacio Enrique Jordá...	1149
8 Idem.	Idem Secretario de la Normal de Maestros de Navarra a D. Mariano Sáez...	1237
Idem.	Disponiendo se remita a este Ministerio, Sección de Enseñanzas del Magisterio, la relación de los alumnos aprobados en el examen de ingreso... ...	1259
14 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por doña María Bris...	1259
7 octubre. . .	Admitiendo la renuncia a D. Leoncio Urabayen...	1237
8 ídem.	Disponiendo que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Cuenca sea provista en el Ayudante más antiguo de la expresada Sección...	1317
26 ídem. . . .	Admitiendo la renuncia de su cargo presentada por doña Paulina María Africa...	1344
Idem.	Nombrando Profesor auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Cuenca, a D. Francisco León y Benito.	1394
Idem.	Idem Secretaria de la de Maestras de Santander a doña María de la Paz Luisa Gómez...	1344
28 ídem. . . .	Idem Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Ciudad Real a don Juan Antonio de Cea...	1344
5 noviembre. .	Disponiendo que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Granada sea provista por el Ayudante más antiguo...	1410
8 ídem.	Admitiendo la dimisión presentada por doña Gaspara Felisa Acitores...	1410
8 y 12 ídem. .	Nombrando Secretarias de las Normales de Maestras de Zamora, Palencia y Huesca, a las Sras. Ortiz, Payo y Recaj	1410
9 ídem.	Acordando se instruya expediente a la Maestra doña Pastora Villarroya... ...	1411
10 ídem. . . .	Nombrando Profesor numerario de Pedagogía de la Normal de Maestros de Huelva a D. Cándido López Uceda...	1439
10 noviembre	Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Profesoras numerarias de Escuelas Normales.	1516
14 ídem. . . .	Resolviendo la comunicación de la Directora de la Normal de Maestras de Alava...	1411
26 ídem. . . .	Nombrando, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestros de Burgos a D. Jerónimo Calama Rivero...	1517
1.° diciembre. .	Idem íd. íd. de Granada a D. Ramón Atenza Crespo...	1537
7 ídem. . . .	Disponiendo que toda vacante del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales de la categoría de 3.000 pesetas se anuncie en concurso previo de traslado entre Profesores del mismo sexo y sueldo...	1551
9 ídem. . . .	Nombrando Secretario de la de Maestros de Segovia a D. Mariano Usón... ...	1537
	Anuncios.	
6 junio. . . .	Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la de Logroño...	740
1.° julio. . . .	Idem íd. la provisión de la plaza de Profesora especial de Francés de la de Madrid...	826
17 agosto. . .	Idem íd. entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales la provisión de la plaza de Auxiliar de la mencionada Sección, vacante en la de Maestros de Granada...	1037
20 ídem. . . .	Idem íd. de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la de Maestros de Badajoz...	1037
Idem.	Idem íd. entre alumnas procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la provisión de la plaza d Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava...	1037
22 ídem. . . .	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía de la de Maestros de Oviedo...	1037
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la de Maestras de Baleares...	1038
23 ídem. . . .	Idem la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo de las Normales de Maestros y Maestras de Soria...	1038
31 ídem. . . .	Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y disponiendo se publiquen las listas de los aspirantes admitidos y excluídos a las referidas oposiciones...	1087
1.° septiembre.	Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras de la Normal de Maestras de Valladolid...	1088
10 ídem. . . .	Idem íd. de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Normal de Maestros de Huelva...	1211
16 ídem. . . .	Idem para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de las Normales de Alicante...	1179
28 ídem. . . .	Idem íd. entre Maestros procedentes de la Escuela de Estudios superiores d Magisterio la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Granada...	1259
4 octubre. . . .	Idem íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Gerona... ...	1317
5 ídem.	Idem íd. las plazas de Ayudantes de la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria)...	1259
7 ídem.	Idem íd. de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Físi-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	ca, Química e Historia Natural de la de Jaén...	1317
18 octubre. . .	Anunciando concurso para adjudicar el premio de D. José Patricio Clemente.	1317
19 ídem. . .	Idem íd. de traslado entre Auxiliares la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Albacete...	1344
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de León...	1344
4 noviembre. .	Idem íd. la plaza de Profesor especial de Francés de la Normal de Badajoz, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de Francés que desempeñen plazas en otras Normales...	1411
17 ídem. . . .	Idem íd. la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Pontevedra...	1470
26 ídem. . . .	Idem íd. de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Segovia entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino...	1517
Idem.	Idem íd. la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de Jaén...	1517
Idem.	Idem íd. la plaza de Profesor de Dibujo de las Normales de Orense...	1517
2 diciembre. .	Idem íd. de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Salamanca, entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras...	1484
	Escalafón.	
	Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras. Páginas 1.716 y...	1717
	Negociado 2.º—Inspección de Primera enseñanza.	
	Real decreto.	
9 ídem. . . .	Derogando en todas sus partes el Real decreto de 20 de diciembre de 19 por el que se concedía inamovilidad en sus cargos y derecho al percibo de quinquenios a los Secretarios de la Inspección general de enseñanza...	1498
	Reales órdenes.	
20 mayo. . . .	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Angel Lozano y otros...	740
24 ídem. . . .	Aprobando la distribución de zonas de inspección en Madrid...	742
Idem.	Accediendo a lo solicitado por doña María Cruz...	742
30 ídem y 2 junio. . . .	Desestimando instancias de los señores Martínez y Riera...	742
5 junio. . . .	Nombrando Inspector de Primera enseñanza de Gerona a D. Juan Comas Camps...	937
5 ídem y 14 julio. . . .	Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varios Inspectores de Primera enseñanza...	937
18 junio y 5 julio. . . .	Nombrando Inspectora e Inspector de Primera enseñanza, respectivamente, de las provincias de Huesca y Baleares a doña María de la Trinidad Bruñó y D. Manuel Rueda González...	816
24 junio. . . .	Disponiendo que D. Juan Sánchez Domenech, Inspector general de Primera enseñanza, gire una visita de inspección a las Escuelas nacionales de las provincias de Valencia, Vizcaya, Murcia, Segovia y La Coruña...	826
5 julio. . . .	Disponiendo que el Inspector Jefe de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibars y Borrás, quede a las órdenes del Rector de aquel Distrito universitario para realizar las visitas que dicho Rector le encomiende a las Escuelas...	885
8 ídem. . . .	Nombrando Inspector de Primera enseñanza de Barcelona a D. Fernando Leal y Crespo...	885
11 ídem. . . .	Declarando jubilado a D. Juan Gonzal Martín, Inspector de la provincia de Burgos...	905
26 ídem. . . .	Autorizando a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para concurrir y celebrar una Asamblea en Madrid durante los días 1.º a 5 de noviembre del año actual...	905
28 ídem. . . .	Resolviendo el expediente incoado a instancia del Inspector D. Francisco Rodríguez...	1019
Idem.	Idem íd. de los Inspectores que se mencionan...	1020
28 y 29 ídem.	Idem instancias de los Inspectores señores Fernández Pérez y González Mazo.	966
29 ídem. . . .	Idem el expediente instruído al Inspector Sr. Jaume...	967
Idem.	Idem instancia de doña María de los Angeles Fernández de Toro, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Navarra, solicitando se la conceda efectividad del sueldo de pesetas 5.000...	1038
4 agosto. . . .	Desestimando instancia del Inspector D. Manuel Maceda...	1020
8 ídem. . . .	Concediendo a doña Julia Gómez el sueldo que le corresponde al número del Escalafón que ocupa...	1069
19 ídem. . . .	Nombrando Inspector de Primera enseñanza de Soria a D. Cándido López Uceda...	1038
5 septiembre. .	Disponiendo que por cada uno de los Inspectores se remita a este Ministerio una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su zona de visita.	1088
Idem.	Idem se publique el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza...	1259
8 ídem. . . .	Interesando del Gobernador de Vizcaya que se provea de local adecuado a la Inspección provincial de Primera enseñanza...	1088
22 ídem. . . .	Nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a don Quirino Francisco Muñoz Araoz...	1237
4 octubre. . . .	Concediendo un mes de licencia a D. José Vives Llorca...	1344
21 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por el Inspector de La Coruña...	1394
Idem.	Concediendo al Inspector de Primera enseñanza D. Antonio Juan Onieva la efectividad del sueldo de 9.000 pesetas.	1538
29 ídem. . . .	Disponiendo que todos los Inspectores de Primera enseñanza, que durante los días 1.º al 5 del mes actual se reunan en esta Corte, giren visitas extraordinarias de inspección a las Escuelas de la capital...	1344
3 noviembre. .	Idem que las visitas de inspección extraordinarias a las Escuelas de esta Corte, encomendadas por la Real orden de 29 de octubre último, a los Inspectores de Primera enseñanza que han venido a la Asamblea oficial, se entiendan prorrogadas por dos días más...	1345
4 ídem. . . .	Accediendo a la permuta entablada entre los Inspectores de Teruel y Cuenca D. Agustín Sáez Toledo y D. Angel Martínez Zapater...	1394
12 ídem. . . .	Nombrando Inspector honorario de Primera enseñanza a D. Joaquín de Aguilera...	1411
15 noviembre. .	Accediendo a lo solicitado por la Inspectora de Sevilla...	1411
16 ídem. . . .	Idem a la propuesta de la Inspección femenina de Tarragona...	1440

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
13 noviembre.	Nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zamora a don Luis González Maza...	1517
1.º diciembre.	Idem íd. íd. de Santander a D. Vicente Valls Anglés...	1538
Idem.	Resolviendo el expediente incoado por D. Luis Linares Becerra, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid...	1552
2 ídem.	Denegando la solicitud del Inspector Jefe de Primera enseñanza de León.	1518
10 ídem.	Dejando en situación de excedencia, mientras permanezca en filas, a don Juan Comas, Inspector de Primera enseñanza de Gerona...	1553
	Ordenes.	
28 mayo.	Acordando que, en lo sucesivo, siempre que un Inspector de Primera enseñanza haya de salir de la capital de la provincia, lo ponga en conocimiento del Gobernador civil...	742
4 junio.	Nombrando Inspector de Baleares al señor Capo...	742
28 julio.	Cuestionario de los temas que habrán de ser objeto de estudio y propuesta por la Asamblea de los Inspectores de Primera enseñanza que se celebrará en los días del 1 al 5 de noviembre próximo...	949
Idem.	Disponiendo cese en el cargo de Inspector Jefe de la provincia de Baleares D. Juan Capo...	986
Idem.	Nombrando Inspector Jefe de la provincia de Baleares a D. Manuel Rueda, Inspector de Primera enseñanza de la misma...	986
23 septiembre.	Concediendo licencia a doña Josefa Segovia, Inspectora de Jaén...	1212
29 ídem.	Aprobando el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión organizadora de la Asamblea de Inspectores de Primera enseñanza...	1212
16 octubre.	Accediendo a lo solicitado por el Inspector Jefe de Soria...	1259
8 noviembre.	Autorizando al Inspector Jefe de Soria para que justifique como días de visita extraordinaria la estancia en Madrid	1411
6 diciembre.	Acordando que dentro del plazo que se expresa, los Inspectores de Primera enseñanza remitirán una relación completa de los edificios Escuelas de su zona respectiva, con sujeción a las instrucciones que se exponen...	1553
	Circular.	
6 octubre.	Relativa a la prohibición de que al visitar en funciones de su cargo los Inspectores localidades en que radiquen Escuelas cuya inspección les corresponda, se hospeden en casa de los Maestros...	1317
	Anuncios.	
1.º agosto.	Anunciando a concurso entre Maestros de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la provisión de una za de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria...	1020
20 ídem.	Idem íd. a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Burgos...	1038
13 octubre.	Idem íd. de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza correspondiente a la zona que se encuentra vacante en la provincia de Zamora...	1317
11 noviembre.	Idem íd. para proveer la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Soria...	1471

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Negociado 3.º—Secciones de Primera enseñanza.	
	Reales órdenes.	
14 mayo.	Autorizando a D. Aureliano Pérez Soto para continuar excedente en el Cuerpo de Secciones administrativas...	743
30 ídem.	Nombrando Jede de la Sección de Orense a D. Federico Calvo...	743
1.º junio.	Ascendiendo al sueldo de 4.000 pesetas anuales a D. Luis Maynar Duplá, cial de segunda clase del Cuerpo de Secciones administrativas, afecto a la Sección de Soria...	827
2 ídem.	Desestimando instancias de los señores Arias, Román y otros...	743
9 ídem.	Nombrando Oficiales de las Secciones de Cáceres y Orense a los Sres. Vilches y Alcaraz...	743
11 ídem.	Concediendo treinta días de licencia, por enferma, a doña Clara Indarte Lahoz, Oficial de la Sección administrativa de Alava...	826
17 ídem.	Nombrando Oficiales de las Secciones administrativas a D. José Soto de Castro y D. Ricardo Domingo Felipo...	826
21 ídem.	Concediendo la excedencia a D. Federico Llácer Botella...	826
22 ídem.	Rehabilitando el nombramiento de Oficial de la Sección administrativa de Pontevedra hecho a favor de don Angel de la Riva y López de Cervantes...	826
23 ídem.	Autorizando a D. Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección de Lérida, para posesionarse del referido cargo en la de Madrid...	827
3 julio.	Resolviendo el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza vacante en la Sección administrativa de Madrid (provincia)...	885
4 ídem.	Disponiendo se rehabilite el nombramiento a favor del Sr. Peramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de Lérida...	885
5 ídem.	Idem se sobresea el expediente incoado con motivo de la destitución del Habilitado de los Maestros del partido de Piedrahita (Avila)...	886
11 ídem.	Indultando a D. Albino Patiño Amado, Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra, del apercibimiento que se le impuso en 26 de febrero último...	905
14 ídem.	Resolviendo el expediente incoado para proveer en concurso de traslado el destino de Jefe de la Sección administrativa de Valencia...	914
Idem.	Concediendo treinta días de licencia al Oficial de la Sección administrativa de Tarragona, Sr. Velilla...	886
15 ídem.	Nombrando, en virtud de oposición, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas, y con destino a la Sección de Oviedo a D. Pablo Pérez y Pérez...	905
23 ídem.	Idem Jefe de la Sección de Cádiz a don Arturo Pérez Zamora Mandillo...	986
30 julio y 4 agosto.	Resolviendo instancias de los Oficiales Sres. Bécares y San Agustín...	967
1.º agosto.	Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que se encuentra disfrutando doña Clara Indarte Lahoz...	1020
2 ídem.	Nombrando Oficial de la Sección de Zaragoza a D. Luis Maynar Duplá...	1020
3 ídem.	Concediendo treinta días de licencia, por enferma, a doña Victoria Pérez de Albéniz...	1021
12 ídem.	Idem la excedencia a D. Angel de Larriba y López de Cervantes...	1021
16 ídem.	Nombrando, en turno de cesantes, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas a D. Manuel Llácer Botella...	1039

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
18 agosto. . . .	Concediendo un mes de licencia al Jefe de la Sección de Almería Sr. Roquero.	1039
19 ídem. . . .	Desestimando instancia de D. Julián Amo	1051
6 septiembre. .	Nombrando, en virtud de concurso, Oficial de la Sección administrativa de Cádiz a D. Francisco Manzano...	1101
8 ídem. . . .	Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Jambrina Zúñiga...	1212
9 ídem.	Nombrando Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas, afecto a la de Gran Canaria, a D. José Lucena Larriva...	1149
23 ídem. . . .	Declarando excedente a D. Manuel Llácer Botella...	1180
Idem.	Desestimando instancia de D. Julio Noguera y López...	1237
30 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Manzano...	1213
3 octubre. . .	Declarando no ha lugar a lo solicitado por la Sección administrativa de Canarias acerca del Establecimiento en el Instituto de La Laguna de los Estudios del Magisterio...	1265
Idem.	Imponiendo la multa de quince días de haber a D. Pío Ogea Fernández... ...	1345
4 ídem.	Disponiendo se nombre, en virtud de concurso, Oficial de la Sección administrativa de Madrid al aspirante don Antonio Gómez Cánovas...	1237
11 y 19 ídem.	Resolviendo los expedientes incoados por doña Elvira Díaz Novo y doña Celsa Nieves Fernández y Rodríguez...	1345
19 ídem. . . .	Desestimando las instancias de D. Juan Arias Andreu, D. José Román y otros.	1318
25 ídem. . . .	Suspendiendo de empleo y medio sueldo a D. Francisco Sanz...	1345
28 ídem. . . .	Nombrando Oficial de la Sección administrativa de Pontevedra a D. Pedro Sánchez...	1394
11 noviembre.	Disponiendo asciendan en corrida de escala D. José María Cruz y D. Daniel Añó...	1411
15 ídem. . . .	Desestimando la instancia de D. Teófilo Gómez...	1412
Idem.	Disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo resolviendo la instancia de D. Manuel Gonzalvo, D. Francisco Escribano, D. Rafael Vidal, D. Antonio Gómez y otros...	1471
Idem.	Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Oficial de la Sección administrativa de Murcia a D. Alfonso Sánchez Ibáñez...	1518
18 ídem. . . .	Idem, en virtud de oposición, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas, afecto a la de La Coruña. a D. Arturo García Lete... ...	1473
2 diciembre.	Concediendo treinta días de licencia a D. Alberto Lamparero Castandent...	1538
5 y 7 ídem. .	Nombrando Oficiales de Secciones administrativas a D. Eufrasio Isidoro Marcos y D. Antonio Moya...	1538
	Ordenes.	
2 julio.	Desestimando la reclamación de la señora Alvarez Blanco, y confirmando el acuerdo de la Sección de Guipúzcoa.	886
4 agosto. . . .	Modificando en el sentido que se publican los preceptos de la orden circular de 26 del mes próximo pasado («Gaceta» del 28)...	986
27 ídem. . . .	Disponiendo que por las Secciones administrativas se proceda a exigir a los Habilitados de cada partido judicial los aumentos de fianza que corresponden.	1069
8 septiembre. .	Idem que por las Secciones se envíe a este Ministerio con toda urgencia relación en que conste el nombre de los Maestros que se hayan incorporado o se incorporen en lo sucesivo a filas y se hallen comprendidos en el Real decreto de 18 de agosto próximo pasado.	1088
12 noviembre.	Disponiendo que las Secciones respectivas nombren Maestros interinos para las Escuelas cuyos titulares estén incorporados o se incorporen a filas... ...	1473
	Circular.	
29 agosto. . .	A los Jefes de las Secciones administrativas a los fines de lo dispuesto en la orden circular de 26 del pasado mes de julio...	1051
	Anuncios.	
19 julio. . . .	Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Jefe de Secciones administrativas, vacante en la de Cádiz...	937
9 agosto. . . .	Idem íd. íd. la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Soria...	1021
26 septiembre.	Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Pontevedra...	1213
3 octubre. . .	Idem íd. la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Murcia...	1318
7 noviembre. .	Idem íd. entre Oficiales una plaza vacante en la Sección administrativa de Cáceres...	1412
12 ídem. . . .	Idem íd. de traslado la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Burgos...	1474
	SECCION 14.—ESCUELAS E INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.	
	Negociado 1.º—Creación y graduación de Escuelas.	
	Reales órdenes.	
14 mayo. . . .	Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra),	
20 ídem y 4 junio.	sobre modificación del arreglo escolar. Elevando a definitivo el carácter de creación provisional de las Escuelas a que se contraen las relaciones que se insertan...	743 744
8 junio. . . .	Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazo (Canarias) sobre creación de Escuelas... ...	744
20 ídem. . . .	Disponiendo se consideren definitivamente transformadas en una Escuela nacional graduada, con cuatro secciones, las dos unitarias de niños de Colmenar de Oreja, y nombrando Director a D. Tomás Villalpando Miguel... ...	827
3 julio. . . .	Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba) sobre modificación del arreglo escolar...	906
12 ídem. . . .	Idem íd. incoados por los Ayuntamientos que se expresan, sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas...	915
Idem.	Disponiendo quede sin efecto la creación provisional de una Escuela de niños en la aldea de El Torno, agregado del Ayuntamiento de Cirat...	915
18 ídem. . . .	Accediendo provisionalmente a la transformación solicitada por los Maestros y maestras que se indican de las Escuelas nacionales de la capital de Badajoz, refundiendo las unitarias que regentan en dos nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres y cuatro secciones, respectivamente...	916
19 ídem. . . .	Disponiendo se cree, con carácter provisional, una Escuela de asistencia mixta en Ríojuan...	916
21 ídem. . . .	Idem que la Real orden de 20 de mayo último, creando definitivamente una Escuela de niñas en Achas, Ayuntamiento de La Cañiza, se entienda rectificada en el sentido que se publica...	906

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
11 y 12 agosto.	Resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre creación de Escuelas...	1089
Idem.	Anulando la graduación provisional de la Escuela de niños de Seo de Urgel.	1089
30 ídem. . . .	Disponiendo se consideren graduadas definitivamente las Escuelas a que se refiere la relación que se publica...	1089
6 septiembre. .	Idem se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas a que se contrae la relación que se inserta...	1213
22 ídem. . . .	Idem íd. íd. de la Escuela de Ríojuan (Lugo)...	1214
23 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado por doña María Marzo Castro...	1180
21 octubre. . .	Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas...	1345
22 ídem. . . .	Disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de Escuelas en Monte de Breña, Ayuntamiento de Mazo (Canarias)...	1347
26 ídem. . . .	Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lugo sobre transformación de la Escuela práctica en graduada...	1412
2 noviembre. .	Idem los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas...	1412
7 ídem.	Idem los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas...	1440
9 ídem. . . .	Disponiendo se declaren comprendidas en los beneficios del Real decreto de 1° de julio último las Escuelas que sostiene el Real Patrimonio...	1440
25 ídem. . . .	Idem se eleve a definitivo el carácter provisional de la Escuela unitaria de niños de Früniz, convirtiéndose en de niñas la mixta existente...	1518
	Ordenes.	
18 julio. . . .	Desestimando petición de las autoridades locales de Borja solicitando la supresión de una plaza de sección en las dos graduadas de niños existentes en las mismas y refundición de los cinco grados restantes en una sola graduada	916
5 septiembre. .	Idem instancia de D. José Herrera... ...	1070
	Negociado 2.°—Construcción de Escuelas.	
	Reales órdenes.	
11 mayo. . . .	Nombramientos de Arquitectos de obras escolares de Soria y Málaga a favor de los Sres. Lozano y Martínez...	745
31 ídem. . . .	Relativa a la forma en que los Ayuntamientos han de formular las peticiones de construcción de edificios para Escuelas...	745
16 junio. . . .	Concediendo prórroga al Ayuntamiento de Medina de Ríoseco para la terminación de las obras de los edificios Escuelas...	827
17 ídem. . . .	Nombramientos de Arquitectos de obras escolares en varias provincias...	827
2 julio.	Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) solicitando subvención para un grupo escolar...	877
9 y 11 ídem.	Nombramientos de Arquitectos directores de obras escolares en las provincias de Gerona y Albacete...	916
16 septiembre.	Idem íd. íd. en la provincia de Alicante a D. Joaquín Aracil...	1150
30 ídem. . . .	Idem íd. íd. en la provincia de Zaragoza a D. Salvador Germán...	1214
8 octubre. . .	Nombrando arquitecto de obras escolares de la provincia de Logroño a D. Luis Labat...	1266
12 noviembre.	Dejando sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Joaquín Aracil... ...	1442
14 ídem. . . .	Nombrando Arquitecto director de obras escolares en la provincia de Alicante a D. Vicente Pascual Pastor...	1484
17 ídem. . . .	Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Bordalba (Zaragoza) y La Hiniesta (Zamora)... ...	1485
2 diciembre. .	Idem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid).	1538
	Negociado 3.°—Instituciones complementarias de la Escuela.	
	Mutualidad escolar.	
	Reales órdenes.	
4 junio.	Disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio...	833
25 agosto. . .	Idem íd. íd...	1214
18 noviembre.	Idem íd. íd...	1553
	Ordenes.	
16 mayo. . . .	Concediendo la Hucha de honor a la Mutualidad escolar Arzobispo Mayoral, de Valencia...	747
4 junio.	Concesión de medallas de la Mutualidad escolar...	833
18 noviembre.	Concediendo la Medalla de plata, por los servicios prestados al fomento de la Mutualidad escolar, a los Sres. Millán, Gutiérrez, Méndez, Candelas y Fenollosa...	1486
Idem.	Idem la Medalla de bronce a los señores y señoras que se indican...	1486
	Locales para Escuelas.	
	Reales órdenes.	
16 y 23 junio.	Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de Alicante y Jaén obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar local donde instalar decorosamente las Escuelas...	832
21, 22, 23, 24 y 30 junio y 1 y 2 julio.	Idem íd. íd. y casa-habitación para el Maestro...	918
4, 6, 7, 8, 9 y 11 julio. . .	Idem íd. íd...	937
16 ídem. . . .	Disponiendo se manifieste al Ayuntamiento de Avila que debe proporcionar los locales precisos para instalación de la Escuela aneja a la Normal de Maestros...	1021
18 y 26 ídem.	Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas y casa-habitación para el Maestro... ...	951
20, 26, 29 y 30 julio y 1 y 3 agosto. . . .	Idem íd. íd...	997
24, 25, 26 agosto	Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas...	1070
31 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1090
8 y 9 septiembre	Idem íd. íd. a los Gobernadores civiles de Soria y Toledo obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas...	1117
15 ídem. . . .	Rehabilitando las subvenciones para Escuelas a los Ayuntamientos de Mieres y San Javier...	1149
3 noviembre. .	Encareciendo del señor Ministro de la	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de La Coruña obligue al Ayuntamiento de la referida capital a que abone al dueño de la casa en donde están instaladas dos Escuelas nacionales los alquileres que tienen devengados...	1442
	Ordenes.	
27 mayo. . . .	Interesando a los Gobernadores de La Coruña y Alicante obliguen a los Ayuntamientos de Cambra y Confrides a facilitar locales para Escuelas...	748
28 junio. . . .	Desestimando instancias de varios vecinos de Canedo, Piñeiros, Vjlar de Parada y Carnota (La Coruña) sobre locales de Escuelas...	879
5, 6 y 7 octubre.	Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Lérida, Jaén y Alava la conveniencia de que comuniquen y obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas...	1250
14 ídem. . . .	Idem íd. íd. de Albacete obligue a los Ayuntamientos de Fuentealbilla y Salobre a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas... ...	1279
29 y 31 ídem.	Idem íd. íd. de Cuenca, Tarragona y Zamora obliguen a los Ayuntamientos que se indican a que proporcionen locales para Escuelas...	1394
2, 4, 8, 9 y 11 noviembre. .	Idem íd. íd. de Huesca, Alicante, Cuenca, Guadalajara y Lérida obliguen a los Ayuntamientos que se indican a que proporcionen locales para Escuelas.	1413
5 diciembre. .	Idem íd. íd. de Jaén obligue al Ayuntamiento de Alcalá la Real a que proporcione locales para Escuelas...	1518
12 ídem. . . .	Idem íd. íd. de Palencia, Málaga y Pontevedra obliguen a los Ayuntamientos que se mencionan a que proporcionen locales para Escuelas...	1556
16, 28, 29 y 30 ídem y 3 diciembre. . .	Idem íd. íd. de Palencia, Lugo, Orense, Tarragona, Valencia, Cáceres, Guadalajara, Gerona, Santander y Málaga obliguen a los Ayuntamientos que se indican a que proporcionen locales para Escuelas...	1486
	Casa-habitación de los Maestros.	
	Reales órdenes.	
28 mayo. . . .	Disponiendo se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los hechos que se mencionan, al objeto de que se adopten las resoluciones procedentes para que la enseñanza en el pueblo de Torrecilla de la Orden no sufra perjuicio y se exijan las responsabilidades que puedan deducirse...	748
27 julio. . . .	Encareciendo del Sr. Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de Avila obligue al Ayuntamiento de La Cañada a facilitar casa-habitación al Maestro de la Escuela de niños...	939
5 octubre. . .	Idem íd. íd. a los Gobernadores civiles de las provincias de Segovia y Murcia obliguen a los Ayuntamientos que se indican a proporcionar locales donde instalar decorosamente las Escuelas...	1266
17 ídem. . . .	Idem íd. íd. al Gobernador civil de Sevilla obligue a la Diputación provincial a abonar al Maestro D. José Pérez de la Cruz la indemnización a que para casa-habitación tiene derecho...	1320
	Ordenes.	
30 mayo y 7 junio.	Interesando a los Gobernadores de León y Oviedo obliguen a los Ayuntamientos de Quintana del Castillo y Piloña a facilitar casa-habitación para los Maestros...	749
17 y 30 junio.	Desestimando recurso del Alcalde de Béjar y de la Maestra de Mediona sobre casa-habitación...	836
1.° y 3 octubre	Resolviendo los expedientes incoados por D. Emilio Robledo y D. Vicente Alonso...	1214
3 ídem. . . .	Desestimando la instancia del Presidente de la Junta local de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Carballedo	1214
5 ídem. . . .	Encareciendo del Gobernador civil de Teruel obligue al Ayuntamiento de Villar del Cobo para que facilite casa-habitación a la Maestra de dicho lugar.	1251
10 ídem. . . .	Idem de los Gobernadores civiles de las provincias de Valencia y Zaragoza obliguen a los Ayuntamientos de Navarrés y Villanueva de Jiloca a que abonen y proporcionen local adecuado, respectivamente...	1267
18 ídem. . . .	Desestimando la petición de D. Francisco Seda...	1279
19 ídem. . . .	Idem instancia de D. Felipe Encinas...	1322
26 ídem. . . .	Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de León obligue al Ayuntamiento de Boñar a que proporcione casa-habitación al Maestro D. Eusebio Alonso...	1348
2 noviembre. .	Idem del Gobernador civil de la provincia de Tarragona obligue al Ayuntamiento de Horta de San Juan a que indemnice por el concepto de casa-habitación al Maestro D. José Baró... ...	1395
11 y 14 ídem.	Idem íd. de las provincias de Logroño y León obliguen a los Ayuntamientos de Oón y Láncara a que faciliten casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros...	1414
15 ídem. . . .	Idem íd. de la provincia de León obligue al Ayuntamiento de Páramo del Sil a que facilite casa-habitación a la Maestra de San Pedro de Paradela...	1488
28 ídem. . . .	Desestimando la reclamación de doña	
30 ídem y 2 diciembre. . .	Remigia Malillos... ... ... Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Logroño y Albacete obliguen a los Ayuntamientos de Oón y Alcaraz a facilitar casa-habitación a los Maestros...	1488 1511
6 diciembre. .	Idem íd. del de la provincia de Badajoz obligue al Ayuntamiento de Castuera a abonar al Maestro Sr. Mateos las cantidades que le adeuda por el concepto de casa-habitación...	1518
7 y 13 ídem. .	Idem de los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Ciudad Real obliguen a los Ayuntamientos de San Sebastián e Infantes a facilitar casa-habitación a los Maestros o en su defecto la indemnización correspondiente...	1556
	Moblaje y material escolar.	
	Reales órdenes.	
2 junio. . . .	Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del material sobre adquisición de moblaje escolar...	832
4 ídem. . . .	Idem íd. íd...	836
7 ídem. . . .	Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesa-banco binersonal...	749
9 ídem. . . .	Idem íd. íd...	754
7 julio. . . .	Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material escolar...	919
9 ídem. . . .	Idem íd. íd...	920
26 ídem. . . .	Disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material escolar dentro de las condiciones que se publican...	921

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
27 julio. . . .	Disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material escolar dentro de las condiciones que se publican...	939
29 ídem. . . .	Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de moblaje escolar...	1021
30 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1039
9 septiembre. .	Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesa-banco bipersonal...	1150
3 octubre. . .	Aceptando para las Escuelas el donativo de 300 ejemplares de la obra titulada «Cartilla forestal o Elementos de Selvicultura», hecho por D. Santiago Pérez Argemi, y disponiendo se le den las gracias...	1266
11 noviembre.	Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del Material sobre adquisición de moblaje escolar...	1488
24 ídem. . . .	Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten modelos de mesa-banco bipersonal...	1518
	Ordenes.	
23 mayo. . . .	Sobre consignación de material diurno de las graduadas anejas a la Normal de Huelva...	750
8 octubre. . .	Desestimando instancia de D. Francisco Márquez Valero...	1266
18 ídem. . . .	Accediendo a lo solicitado, en la forma que se indica, por doña María González Lorenzo...	1347
Idem.	Desestimando la instancia de D. Dionisio González...	1347
	Asuntos varios.	
	Real decreto.	
9 septiembre. .	Abriendo un concurso para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y a hacerla amar...	1077
	Reales órdenes.	
6 mayo. . . .	Disponiendo el abono de 1.500 pesetas anuales al Sr. Nogués...	747
27 ídem. . . .	Dejando sin efecto el traslado de la Escuela de Campillo de las Doblas...	747
31 ídem y 2, 4 y 6 junio. .	Concediendo subvención a las Colonias escolares de Burgos, Sabadell, Murcia y Carmona...	747
2 junio y 2 julio.	Declarando de utilidad para la enseñanza las obras de D. Francisco Herrera y doña Nieves García...	831
8 junio. . . .	Disponiendo se libren cantidades a varios Inspectores de Primera enseñanza	829
20 ídem y 2 y 8 julio. . . .	Concediendo subvenciones para organizar varias Colonias escolares...	878
6, 18, 20 y 21 junio y 2 julio. .	Idem íd. íd...	829
25 junio. . . .	Idem íd. íd...	917
2, 23 y 27 julio .	Idem íd. íd...	917
8 julio.	Declarando de utilidad la obra «Taquigrafía irradiante», del Sr. Martín Guix.	878
28 ídem. . . .	Concediendo subvención a la Sociedad Amigos del Progreso para organizar una Colonia escolar...	997
9 agosto. . . .	Idem autorizando para que pueda existir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Martos (Jaén)...	1090
26 ídem. . . .	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Mariana Sala Barber	1090
1.º septiembre.	Aclarando en el sentido que se publica la Real orden de 1.º de julio relativa a la dispensa del estudio y examen de la asignatura de Religión a los alumnos mahometanos e israelitas de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del Protectorado español en Marruecos...	1090
3 septiembre. .	Concediendo la autorización minist necesaria para constituir la Asoci de Maestros nacionales de Sevilla...	1151
8 ídem.	Idem íd. la Asociación de Maestros nacionales del partido de El Ferrol Coruña)...	1180
13 ídem. . . .	Disponiendo se manifieste al Consulado de España en Mendoza el agrado de este Ministerio por su laudable iniciativa al destinar el sobrante de la suscripción, iniciada por el mismo entre la colonia española para socorrer a las víctimas de los terremotos en aquella provincia, en la edificación de tres Escuelas que lleven el nombre de España, Cervantes y Pedro del Castillo...	1151
22 ídem. . . .	Concediendo la autorización necesaria para constituir la Asociación denominada Liga contra el Analfabetismo...	1265
Idem.	Idem íd. a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)...	1266
3 octubre. . .	Concediendo la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente la Asociación del Magisterio primario del partido judicial de Belmonte...	1320
4 ídem.	Disponiendo se observe lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de las Escuelas de instrucción primaria elemental de 26 de noviembre de 1838...	1265
6 ídem.	Autorizando a los Maestros de las Escuelas nacionales para que continúen admitiendo en ellas a aquellos alumnos o alumnas que, cumplidos doce años de edad, aspiren a ingresar en las Escuelas Normales, pudiendo continuar en ellas hasta que cumplan los quince años, que es la edad del ingreso en estas últimas...	1265
17 ídem. . . .	Idem se establezcan, por vía de ensayo, campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales...	1318
21 ídem. . . .	Idem para constituir la Asociación de Maestros del partido judicial de Aracena (Huelva)...	1485
16 noviembre.	Resolviendo la instancia de D. Cayetano Ortiz...	1485
17 y 18 ídem.	Concediendo la autorización ministerial necesaria para constituir las Asociaciones de Maestros que se indican...	1553
	Ordenes.	
18 julio. . . .	Autorizando la instalación provisional para un ensayo pedagógico en el grupo Gascón y Marín...	917
20 ídem. . . .	Sobre el pago de material escolar de Escuelas cerradas...	917
12 septiembre.	Felicitando la creación de las Juntas de Caridad de los Colegios y Escuelas de Málaga para allegar recursos a las tropas de Africa...	1116
21 ídem. . . .	Disponiendo se publique en la «Gaceta» la lista de los aspirantes a ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año económico de 1921-22...	1181
11 y 13 octubre	Desestimando instancias de D. Maximino Portera, D. César Gil, D. Francisco Lledó y D. Leoncio Cortes...	1267
13 ídem. . . .	Idem íd. íd. de D. Antonio López, y declarando que los Maestros no percibirán más gratificación que lo que previenen las Reales órdenes que se citan.	1280
8 noviembre. .	Determinando la copia del contrato de arrendamiento que deben presentar los solicitantes de los campos agrícolas..	1394

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Circular.	
17 noviembre. .	Determinando la forma de justificar los dos cursos de prácticas de enseñanzas los alumnos de los Colegios e Instituciones de enseñanza de carácter privado...	1486
	Anuncio.	
25 agosto. . .	Adjudicando los premios a que se refiere la orden de 1.º de febrero del año actual...	1249
	SECCION 15.—ENSEÑANZAS DE ANORMALES Y ADULTOS.	
	Negociado 1.º—Colegio Nacional de sordomudos, ciegos y anormales.	
	Reales órdenes.	
27 mayo. . . .	Comunicando al Director general de Primera enseñanza haberse expedido el Real decreto que se publica confirmando en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis López Ballesteros...	750
14 junio. . . .	Disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Modelado del Colegio de Sordomudos...	837
Idem.	Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer dicha plaza...	837
8 julio.	Disponiendo que la obra «Agudeza tactil del niño ciego comparada con la del niño vidente», de que es autora doña Elvira Ortega, le sirva de mérito en su carrera...	1052
30 ídem. . . .	Nombrando, con carácter interino, Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio de Ciegos a doña María de las Mercedes Rodrigo...	951
8 agosto. . . .	Resolviendo expediente promovido por doña María Luisa Navarro, Profesora del Colegio nacional de Sordomudos, pidiendo se dé carácter obligatorio, con la validez académica subsiguiente, al curso de Fonética experimental aplicada a la educación de sordomudos...	1039
13 ídem. . . .	Ascendiendo a D. Miguel Granell... ...	1022
31 ídem. . . .	Disponiendo que doña María Luisa Navarro se encargue de la enseñanza de la Ortoepia...	1070
1.º septiembre.	Concediendo el primer ascenso por quinquenio a D. José Martos Arregui... ...	1061
5 ídem. . .	Dejando en suspenso la resolución del expediente incoado a instancia de doña Aurora Cuervo, doña Rafaela Rodríguez, D. Miguel Granell y otros...	1090
23 septiembre.	Creando una Granja agrícola en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales...	1280
Idem.	Nombrando Médico general de dichos Colegios a D. Fernando Bertrán, y disponiendo se amortice la plaza de Médico otólogo que dicho señor desempeñaba...	1489
20 noviembre.	Idem Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos a D. Alfredo Verdugo Landi...	1489
3 diciembre. .	Aceptando la renuncia del cargo presentada por doña María de las Mercedes Rodrigo...	1539
5 ídem.	Nombrando Profesora de este Colegio doña María Pérez...	1539
	Anuncios.	
14 junio. . . .	Anuncio de provisión de la plaza de Profesor de la Sección de Modelado... ...	837
27 agosto. . .	Idem de haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de Modelado, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales...	1053
	Negociado 2.º—Enseñanza de adultos.	
	Real orden.	
14 julio. . . .	Resolviendo expediente incoado a instancia de D. Juan Tamparillas...	1022
	Orden.	
2 julio.	Accediendo a lo solicitado por D. Enrique de la Peña...	750
	Negociado 3.º—Enseñanzas de adultos.	
	Reales órdenes.	
10 agosto. . . .	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Josefa Méndez Alvarez y otras contra la Real orden de 3 de mayo de 1920...	1022
2 septiembre. .	Dejando sin efecto la Real orden de 5 de octubre de 1917...	1091
13 octubre. . .	Nombrando Profesora de Mecanografía y Taquigrafía a doña Monserrat Guin Curós...	1268
14 noviembre.	Idem, con carácter de interina, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza a doña Amparo Salvador...	1489
2 diciembre. .	Concediendo un mes de licencia a doña Julia Ozaeta Cadalso, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia... ...	1539
	Ordenes.	
8 junio. . . .	Desestimando expediente de doña Albina Lanuza...	750
20 julio. . . .	Concediendo prórroga para la toma de posesión de doña Irene Tierno...	921
1.º agosto. . .	Autorizando a doña Irene Tierno para posesionarse en la Sección administrativa de Soria del cargo de Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Murcia...	951
3 septiembre. .	Desestimando instancia de doña Clara Campoamor...	1071
11 octubre. . .	Idem las instancias de doña Aurelia Martín y doña Liboria Torrego...	1269
14 y 15 octubre	Idem íd. íd. de doña Adoración Moraleda, doña Benita Sanz y doña Carmen Madriño...	1281
	SECCION 16.—PERSONAL DEL MAGISTERIO.	
	Negociado 1.º—Premios, castigos y dispensas de defecto físico.	
	Premios.	
	Reales órdenes.	
2 septiembre. .	Desestimando instancia de varias discípulas de doña Carmen Rojo...	1091
19 octubre. . .	Disponiendo se declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877 a D. Patricio Parrilla...	1442
	Castigos.	
	Reales órdenes.	
1.º mayo. . . .	Imponiendo la pena de amonestación pública a D. Codino González...	757
14, 20 y 30 ídem y 7 junio. . . .	Desestimando recursos de D. Manuel García, D. Bernardo Cordero, D. Blas cía, D. Bernardo Cordero, D. Blas	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Herrera, doña Ramona Lario y D. Timoteo Martínez...	755
20 mayo.	Sobreseyendo expediente de D. Fernando Martínez...	757
Idem.	Accediendo a lo solicitado por el señor Domingo...	758
2 junio.	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Benjamín Fernández Tovar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), contra la Real orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1919...	837
18 ídem.	Idem se abra información en el recurso del Sr. Batllori...	839
Idem.	Imponiendo la pena sexta del art. 127 del Estatuto del Magisterio al Sr. Camarasa...	840
Idem.	Resolviendo expediente de indulto de doña Elvira Navas...	840
Idem.	Separando del servicio por un año al Sr. Quer...	841
22 ídem.	Conmutando a D. Félix Gonzalo la pena sexta del art. 127 del Estatuto por la quinta...	841
Idem.	Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a doña Antonia P. Godoy...	841
28 y 29 julio.	Resolviendo los expedientes incoados a los Maestros D. Francisco García Rodríguez y doña María García...	952
29 ídem y 2 agosto.	Idem expediente gubernativo a varios Maestros y Maestras...	967
2 agosto.	Idem íd. íd...	986
2 y 3 ídem.	Idem íd. íd...	999
2 ídem.	Idem íd. íd...	1022
30 septiembre	Suspendiendo de medio sueldo al Maestro Sr. Gavín Pradilla...	1322
10 octubre.	Disponiendo que doña Elisa Manuela Iglesias aporte a su expediente la documentación que ofrece...	1269
14 ídem.	Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.	1348
8 noviembre.	Idem el expediente incoado a doña Virginia Gómez...	1474
17 diciembre.	Concediendo los indultos solicitados por doña Eugenia Fernández y doña María Josefa García...	1557
	Ordenes.	
26 abril y 20 mayo.	Resolviendo expedientes de D. Gabriel González y doña Juana Perera...	759
12, 21, 23, 24 y 25 mayo.	Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y Maestras...	758
20 y 25 ídem.	Sobreseyendo expedientes de los señores Moreno, Millán y Gordo...	770
20 ídem.	Suspendiendo de medio sueldo a doña Rufina Cerezuela...	770
20 y 24 ídem.	Imponiendo la pena de amonestación pública a varios Maestros y Maestras...	769
23 ídem.	Dejando sin efecto la inclusión en el artículo 171 de doña Filomena Gavaldá...	759
Idem.	Resolviendo expediente de las Maestras de Barbastro...	771
18 junio.	Imponiendo la pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza al señor Aguado...	843
18 y 20 ídem.	Dejando sin efecto la inclusión en el artículo 171 de las Sras. Madruga, Vidal, Ramos y Yáñez...	842
Idem.	Imponiendo reprensión pública a los señores Martín y Barco...	844
Idem.	Suspendiendo de medio sueldo al Sr. Albito y Sras. Redondo y Encontra...	844
18 y 22 ídem.	Sobreseyendo expedientes de varios Maestros y Maestras...	845
18, 28 y 30 íd. y 1.º y 6 julio	Declarando incursos en el artículo 171 a varios Maestros y Maestras...	846
12, 13 y 14 julio.	Declarando incursos en el artículo de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y Maestras...	886
2 agosto.	Disponiendo la separación de la enseñanza de D. José Torreira...	1117
3 septiembre.	Sobreseyendo los expedientes incoados contra doña María Alonso y D. Germán Juárez...	1072
3 y 7 ídem.	Idem los expedientes de D. Julio Muñoz y D. Valentín Moradas...	1091
6 ídem.	Suspendiendo de empleo y sueldo a don Angel Díaz...	1101
7 ídem.	Idem el expediente de doña Dolores Sáez	1101
12 ídem.	Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Agustín Pérez...	1118
13 ídem.	Sobreseyendo el expediente incoado a D. Germán Canseco...	1118
16 ídem.	Levantando la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Matías Martínez...	1151
20 y 22 ídem.	Sobreseyendo los expedientes incoados a doña Ascensión Domínguez y Figueras y D. Pedro Sánchez Arjona...	1151
21 ídem.	Idem el expediente de doña Juana Villalpando...	1181
22 ídem.	Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y una Maestra...	1181
22, 23, 24 y 27 septiembre y 3 y 5 octubre	Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras...	1218
3, 6. 7 y 8 octubre.	Idem íd. íd...	1251
9 ídem.	Desestimando la instancia de doña Francisca Aspí y D. José Tomás...	1423
11 ídem.	Sobreseyendo el expediente de D. José Martínez...	1269
Idem.	Dejando sin efecto la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de la Sra. Riera...	1302
14 ídem.	Imponiendo la pena de amonestación pública a varias Maestras...	1302
17 ídem.	Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros...	1303
19 ídem.	Imponiendo la pena de amonestación pública a D. José Rosinach Solá...	1323
Idem.	Dejando sin efecto la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de D. Manuel Alcázar...	1323
20 ídem.	Declarando incursa en el expresado artículo a doña Brígida Mora Rubio...	1324
21 ídem.	Suspendiendo de medio sueldo a los	
21, 22, 25, 27 y 28 ídem.	Maestros Sres. Pena y del Río...	1325
	Resolviendo expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.	1348
25 y 28 ídem.	Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a varios Maestros y Maestras...	1350
26 ídem.	Disponiendo cese en el cargo de Maestra sustituta doña María Jesús Capdevila...	1395
26 ídem y 4, 8 y 10 noviembre.	Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras.	1422
31 octubre.	Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a doña María del Rosario González...	1395
31 octubre.	Dejando sin efecto la incursión en el expresado artículo de D. Marcos Frías.	1395
4, 7, y 8 nobre.	Idem íd. íd. de los Sres García, García Lopera y Sra. Salgado...	1422
7 ídem.	Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Sr. Fernández y Sras. Piorno y Santín...	1422
11, 16 y 17 íd.	Dejando sin efecto la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública al Sr. Melchor y Sras. Arroyo, Delgado y Cervera...	1443
17 ídem.	Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a los Sres. Herrero y	
17, 18, 19, 25, 28 y 30 noviembre.	García y a la Sra. Alende...	1444
	Idem, en la forma que se indica, los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras...	1489
19 ídem.	Declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a doña Josefa Hugas...	1475
24 ídem.	Dejando sin efecto la orden de 18 de ju-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	nio último, en la que por error fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública doña Rafaela	
29 octubre y 3, 6 y 9 diciembre	Barrios... ... ... Resolviendo, en la forma que se indica, los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras...	1491
29 y 30 noviembre y 1, 7, 9, 10 y 12 dicbre.	Idem íd. íd. los expedientes gubernativos incoados a varios Maestros y Maestras...	1519
1.º diciembre. .	Dejando sin efecto la suspensión de empleo y sueldo de D. Miguel Marquínez.	1490
Idem.	Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Félix Vizoso...	1511
Idem.	Dejando sin efecto la incursión en el citado artículo de la Juana Lajusticia.	1511
2 ídem.	Desestimando la instancia de D. Juan Majoral...	1511
5 ídem. . .	Imponiendo la corrección establecida en el núm. 6.º del art. 127 del Estatuto del Magisterio a D. Antonio García, y disponiendo que el Jefe y Oficial de la Sección administrativa de La Coruña obren con mayor celo en el ejercicio de sus cargos...	1511
6 ídem.	Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros D. Antonio Mérida, doña Eutiquia Juárez, doña Narcisa Antigüedad y doña Antonia Sánchez...	1520
13 ídem. . . .	Dejando sin efecto la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a doña Antonia Sánchez...	1541
Idem.	Declarando incursos en el expresado artículo a D. David Ramón Bohadilla y D. Miguel Pimentel...	1541
16 ídem. . . .	Idem íd. íd. a la Maestra doña Trinidad Díaz	1557
	Dispensa de defecto físico.	
	Ordenes.	
20 mayo y 6 junio.	Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a los Sres. Henández, Vicente y Besteiro y Srta. Arteaga...	759
20 mayo. . . .	Desestimando la del Sr. Gómez...	760
22 junio. . . .	Idem las peticiones formuladas por don Felipe Cpazo y doña María de los Angeles García...	845
4 y 15 julio. .	Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio al Sr. Massa y a la Srta. Manzano...	887
7 octubre. . .	Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio	
25 y 26 octubre y 2 noviembre.	a D. Miguel Mingano... ... ... Concediendo dispensa de defecto físico a las señoras y señores que se mencionan...	1252 1351
2 noviembre. .	Concediendo dispensa de defecto físico a las señoras y señores que se mencionan...	1353
19 ídem. . . .	Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio a D. Rogelio López...	1444
19 y 22 ídem.	Concediendo dispensa de defecto físico a las señoras y señores que se mencionan...	1444
21 ídem. . . .	Idem íd. a los Sres. Hernández, Rosich y Noya...	1475
21 ídem. . . .	Desestimando la petición formulada por D. Higinio Gómez...	1475
2 diciembre. .	Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio a D. Salvador Marín...	1491
12 ídem. . . .	Resolviendo consulta elevada a este Departamento acerca de la forma de interpretar la Real orden de 8 de marzo de 1911, que regula la tramitación de los expedientes de defecto físico de los que deseen dedicarse a la carrera del Magisterio...	1557
16 ídem. . . .	Concediendo dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio a D. Antonio Prados y D. Aniceto Gordaliza...	1557

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Negociado 2.º—Jubilaciones, licencias y excedencias.	
	Jubilaciones.	
	Reales órdenes.	
4 julio. . . .	Declarando jubilada, por edad, a doña Concepción Gall...	846
7 y 8 ídem. .	Idem íd. a doña Paula Galcerán y doña Lucía Sánchez Martín...	887
8 agosto. . .	Idem íd. al Maestro Sr. Gabaldón... ...	972
18 idem. . . .	Idem íd. a la Maestra doña Faustina R. González...	1001
8 septiembre. .	Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Mateos...	1118
20 ídem. . . .	Concediendo la jubilación a doña Petra Espinel...	1118
30 ídem. . . .	Idem íd., por edad, a D. Agustín Argüello Arribas...	1219
8 octubre. . .	Idem íd. a D. Nemesio Rodríguez... ...	1252
19 ídem. . . .	Idem íd. a D. Antonio Martioda...	1351
	Licencias.	
	Reales órdenes.	
1, 3, 7 y 11 junio.	Concediendo licencia a varios Maestros	
14 y 22 junio y 3 julio. . .	y Maestras... ... ... Idem íd. íd...	750 846
3, 8 y 12 julio.	Prorrogando licencias a las Maestras que se citan...	888
8 julio. . . .	Concediendo licencia a varios Maestros y Maestras...	888
23 ídem. . . .	Idem permiso para oposiciones a D. Rafael Eníluz...	888
28 ídem. . . .	Idem treinta días de licencia a D. Javier Urtasun...	922
29 ídem. . . .	Idem un mes de licencia a D. Martín Matías Mercadal...	952
22 agosto. . .	Concediendo licencias a los Maestros	
3 y 7 septiembre.	que se citan... ... ... Idem íd. a las Maestras Sras. Lauden Millán, Sánchez, Altambra, Requena, Orantes y Sastre Martell...	1040 1102
20 ídem. . . .	Idem íd. a D. Joaquín Marqués Martínez...	1181
3 octubre. . .	Idem íd. a los Maestros y Maestras que se expresan	1252
10 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1269
15 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1281
19 ídem. . . .	Idem íd. íd...	1351
26 y 27 octubre.	Idem íd. íd....	1384
3 y 9 noviembre.	Idem íd. íd...	1384
27 octubre. . .	Idem íd. íd....	1395
2 noviembre. . .	Idem íd. íd....	1395
7 y 11 ídem. . .	Idem íd. íd....	1423
17 ídem. . . .	Idem íd. íd....	14 5
Idem.	Idem íd. íd....	1491
5 diciembre. .	Idem íd. a D. José Hernández y D. Salustiano Alonso...	1521
10 ídem. . . .	Idem a los Maestros y Maestras que se citan...	1541
13 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1557
	Ordenes.	
21 y 24 mayo y 2, 4 y 7 junio. . . .	Concediendo permiso para exámenes a	
30 mayo y 11 junio y 1.º julio.	varios Maestros... ... ... Idem licencia a varios Maestros y Maestras...	752 750
10 junio. . . .	Concediendo permiso para oposiciones a doña María del Pilar Romero... ...	752
1, 22, 26 junio	Concediendo licencia a varios Maestros y Maestras...	846
3 julio. . . .	Idem íd. íd....	846
12 julio. . . .	Idem licencia a varios Maestros y Maestras...	888
20 agosto. . .	Idem permiso para exámenes a doña Mercedes Carretero...	1023
26 y 27 ídem.	Idem íd. íd. a doña María Josefa Bartual y D. José Manuel Domínguez...	1040
31 ídem. . . .	Idem íd. íd. al Sr. Muñoz...	1061
Idem.	Idem quince días de permiso a D. José Vives...	1053

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
6 septiembre.	Concediendo permiso para exámenes a los Sres. Rois, Rodríguez, Muñoz y López...	1071
9 ídem. . . .	Idem permiso para oposiciones y exámenes a los Sres. Gerade y Fernández.	1102
15 ídem. . . .	Idem licencias a varios Maestros y Maestras...	1119
20 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1152
1.º octubre. .	Idem íd. íd....	1220
3 y 8 ídem.	Idem íd. íd....	1252
10 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1269
14 y 15 ídem.	Idem íd. íd....	1281
19 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1324
21 ídem. . . .	Idem íd. íd....	135
26 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1395
2 noviembre. .	Idem íd. íd....	1395
7 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1423
8, 9 y 11 ídem.	Idem íd. íd....	1423
15 y 17 ídem.	Idem íd. íd....	1479
18 y 24 ídem. .	Idem íd. íd....	1479
29 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1491
1.º diciembre.	Idem íd. íd....	1491
7 diciembre. .	Idem íd. íd....	1541
15 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1557
	Excedencias.	
	Reales órdenes.	
20, 28 y 31 mayo y 2 y 10 junio. . .	Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras...	760
15 y 22 junio y 4 julio. .	Idem íd. íd....	847
7 y 11 julio. . .	Idem íd. íd....	888
12, 15 y 18 íd. .	Idem íd. íd....	888
7 y 15 ídem. .	Desestimando instancias de doña Angeles González y del Sr. Galdeano...	906
13 ídem. . . .	Resolviendo favorablemente las solicitadas por doña Inés Herrer, D. Antonio Barrera y otros...	1139
29 ídem. . .	Concediendo la excedencia a la señora Barradina...	922
Idem.	Disponiendo no dejen de considerarse modificados o derogados los preceptos que se opongan a la ley de 27 de julio de 1918, y que se entienda que dicha ley es la que rige, a partir de su vigencia, por lo que afecta al Profesorado de Primera enseñanza...	1023
2 agosto. . . .	Concediendo la excedencia a D. Miguel Domínguez...	953
4 ídem. . .	Desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro Sr. Aznarez...	1001
8 ídem. . . .	Concediendo la excedencia a doña Fernanda González...	972
3 septiembre.	Idem íd. a doña Casimira C. Page Olalla	1061
3 y 17 ídem. .	Resolviendo favorablemente las solicitadas por doña Dionisia María Majano, doña Isabel Chueca y doña Fuencisla Torán...	1152
7 septiembre.	Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras...	1071
3 y 4 octubre.	Idem íd. íd....	1252
3 y 5 octubre.	Idem íd. íd....	1220
5 y 9 octubre.	Idem íd. íd....	1424
20 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1324
22 ídem. . .	Idem íd. íd....	1352
1 noviembre. .	Idem íd. íd....	1396
2 diciembre.	Idem íd. a doña Irene Onís...	1512
5 ídem. . . .	Idem íd. a varios Maestros y Maestras.	1521
12 ídem. . .	Idem íd. íd....	1542
16 ídem. . .	Idem íd. íd....	1558
	Ordenes.	
13 junio y 7 julio. . . .	Desestimando la excedencia solicitada por los Sres. León Cuadrado y Vázquez...	847
1.º julio. . . .	Resolviendo favorablemente las excedencias solicitadas por varios Maestros y Maestras...	1139
26 julio. . . .	Concediendo la excedencia al Sr. Vilches...	922
25 y 29 agosto.	Idem íd. a varios Maestros y Maestras	1040
7 septiembre. .	Idem íd. íd....	1071
10 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1102
13 y 15 sepbre. .	Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras...	1119
17 y 20 ídem.	Idem íd. íd....	1152
23 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1181
30 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1220
7 y 10 octubre.	Idem íd. íd....	1252
14 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1279
17 ídem. . . .	Idem íd. a doña Carmen Martín y don Justo Molinero...	1282
19 y 31 ídem.	Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras...	1324
21, 25 y 27 íd.	Idem íd. íd....	1352
1.º y 9 nbre. . .	Idem íd. íd....	1396
10 y 14 ídem.	Idem íd. íd....	1424
17 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1444
18 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1476
28 y 29 ídem	Idem íd. íd....	1491
1.º diciembre. .	Idem íd. íd....	1491
6 y 7 ídem. . .	Idem íd. íd....	1521
10 ídem. . . .	Idem íd. íd....	1542
14, 16 y 17 íd.	Idem íd. íd....	1558
	Negociado 3.º—Reconocimiento de derechos, abonos de haberes y otros asuntos.	
	Reconocimiento de derechos.	
	Reales órdenes.	
12 julio. . . .	Disponiendo que al Maestro D. Simón Antón García se le acredite su ascenso a 2.500 pesetas...	1002
28 ídem. . . .	Resolviendo instancia de los Maestros D. Antonio Poch y otros en solicitud de plenitud de derechos...	1002
3 agosto. . . .	Idem reclamaciones de varios Maestros contra la Real orden de 22 de julio próximo pasado que desestimó instancias en súplica de plenitud de derechos...	972
6 ídem. . . .	Idem el expediente incoado por el Maestro D. Federico García de Arias...	1091
31 ídem. . . .	Desestimando la reclamación que se indica, presentada por el Maestro don José María Lázaro y Torán...	1102
2 septiembre. .	Disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José González Vila...	1119
10 octubre. . .	Desestimando la instancia de doña Mercedes Doldán y Muso...	1324
19 ídem. . . .	Idem el recurso interpuesto por el Maestro D. Agustín Vico...	1444
29 noviembre. .	Idem la instancia de doña Pilar y doña Consuelo Haza...	1542
	Ordenes.	
7 julio.	Idem el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Garrido...	889
21 ídem. . . .	Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López.	953
20 agosto. . .	Desestimando instancia de doña Carmen Díaz...	1054
27 septiembre.	Idem el recurso interpuesto por el Maestro D. Felipe Sotelo Doldan...	1352
5 octubre. . . .	Anulando el acuerdo del Ayuntamiento de Camponaraya que convirtió en aumento voluntario las retribuciones de los Maestros del citado lugar...	1270
	Abono de haberes.	
	Reales órdenes.	
14 y 15 octubre	Desestimando los recursos de alzada interpuestos por los Sres. Noguera, Montilla, Rueda y García, y Sra. Crecente.	1324

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Orden.	
17 octubre. . .	Desestimando la petición de atrasos formulada por D. José Tirgo...	1424
	Otros asuntos.	
	Reales órdenes.	
11 mayo. . . .	Concediendo la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir al Comité de Maestros nacionales del segundo Escalafón, de Vizcaya...	761
14 ídem. . . .	Idem íd. para que pueda existir legalmente la Asociación de Maestros de Almanzora...	761
6 junio. . . .	Autorizando a D. Aurelio Martínez para que pueda dar clase a los niños que concurran al Sanatorio marítimo de Pedrosa...	762
18 ídem. . . .	Desestimando recurso de D. Tomás Folgueiro...	848
23 ídem. . . .	Autorizando para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación dando clase a los niños que concurran al Sanatorio de Pedrosa (Santander), a doña María de los Dolores Martín Bribián, Maestra de Mora de Ebro (Tarragona)...	848
14 julio. . . .	Resolviendo el expediente promovido en virtud de instancia de D. Andrés Vega, Maestro de la Escuela de Vigo de Sanabria...	1002
1.° agosto. . .	Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás Carretero...	1002
2 ídem.	Resolviendo el expediente promovido por D. José Perfecto Pérez y otros Maestros...	1003
Idem.	Otorgando a la Asociación provincial del Magisterio de Santander la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente...	1003
8 ídem. . . .	Disponiendo se organice el curso de Dibujo para el año académico de 1921-22.	1054
8 septiembre. .	Desestimando instancia de doña Carmen López Calo...	1119
3 noviembre. .	Disponiendo que doña Ana Isabel Lorenzo cese en su agregación a los Jardines de la Infancia, de esta Corte, y se reintegre a la Escuela de Colmenar Viejo, de la que es titular...	1396
	Ordenes.	
4 junio. . . .	Desestimando reclamación de D. Casimiro Hernández...	762
14 ídem. . . .	Idem íd. expediente del Sr. Rivera... ...	848
28 septiembre.	Circular declarando que en lo sucesivo se dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Estatuto, en lo relativo a documentos, telegramas y cartas particulares que dirigen los interesados a esta Dirección general...	1270
30 octubre. . .	Dando las gracias a los donantes de la suscripción hecha a la viuda y huérfano del Maestro D. Aniceto Pereira...	1326
	Seccion 17.—Provision de Escuelas.	
	Negociado 1.°—Ingreso en el Magisterio.	
	Reales órdenes.	
20 mayo. . . .	Resolviendo el expediente de oposiciones a las Escuelas de niñas celebradas en el Rectorado Central...	762
3 julio.	Resolviendo el expediente incoado a instancia elevada a este Departamento por doña María del Carmen Mairal, solicitando se le reconozca el derecho al reingreso en Escuelas nacionales... ...	922
4 ídem.	Idem íd. relativo al reingreso en el Magisterio de doña Amparo Conde Hernández...	922
28 julio. . . .	Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Almazán y Franco.	1041
2 agosto. . . .	Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Sánchez Belástegui contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa de Sevilla a favor de D. Manuel Sánchez Barrera para una Escuela de dicha capital, y declarando firme dicho nombramiento...	1003
6 ídem.	Resolviendo los recursos de alzada interpuestos por doña Pilar Merino González y el Rectorado de Valladolid...	1119
6 y 20 ídem. .	Idem expedientes promovidos por los Maestros D. Sixto Barrera y D. Francisco Calleja...	1054
31 ídem. . . .	Idem íd. sobre aprobación del nombramiento de Maestro para la Escuela de Obra pía de Bárcena Mayor (Santander)...	1181
9 septiembre. .	Nombrando, en propiedad, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Cenicero a D. José Lasheras Miranda...	1153
21 octubre. . .	Resolviendo los recursos interpuestos por D. Manuel Montero y doña Eulalia Leal...	1354
7 noviembre. .	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Carmen Alonso Fernández contra Real orden fecha 1.° de abril de 1919...	1476
11 ídem. . . .	Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Concepción de Vega...	1445
1.° y 13 diciembre. .	Disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por D. Francisco García Arribas y D. Pedro García Milla contra la Real orden de 23 de mayo de 1920, y por doña Dolores Peguero contra la de 18 de junio de 1919...	1542
15 ídem. . . .	Desestimando la instancia de doña Eusebia de la Asunción Sánchez...	1558
	Ordenes.	
11 mayo. . . .	Nombrando en propiedad Maestro de la Escuela Fundación particular de nueva de Mena (Burgos) a D. Domingo Ruiz...	907
8 junio. . . .	Resolviendo el expediente incoado por doña Dolores Pulido Ortega, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza...	763
16 ídem. . . .	Aprobando el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Obra pía de Luriezo (Santander) hecho a favor de D. Andrés Argüeso Sánchez, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón... ...	907
4 julio. . . .	Desestimando la instancia de doña Eduvigis Díaz...	1140
8 ídem.	Resolviendo el expediente incoado por la Maestra doña Jesusa Amor Ruibal en súplica de que se la releve de practicar los ejercicios de aptitud que ahora se exigen para obtener el reingreso que tiene solicitado con anterioridad a la reforma del Estatuto...	923
23 agosto. . .	Nombrando Maestro de la Escuela de Bailo a D. Jesús Maza...	1140
24 agosto. . .	Accediendo a lo solicitado por doña María de la Concepción Ruiz...	1140
17 septiembre.	Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Vicente Aiza...	1182
4 octubre. . .	Disponiendo que D. Wenceslao Estreme-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	ra Herreros y doña María Consuelo Albarrán Díez se les expida nuevo nombramiento para los cargos de Maestros de las Escuelas de Minas de Horcajo (Ciudad Real) y Casares (Málaga), respectivamente...	1355
5 octubre. . . .	Aprobando el nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato, de niñas, de Hazas de Cesto (Santander)...	1326
14 noviembre.	Disponiendo que a D. Florencio Reina Rivera se le expida nuevo nombramiento para el cargo de Maestro de la Escuela nacional de niños de Solera (Jaén)...	1476
28 ídem. . . .	Aprobando el nombramiento hecho por el Rectorado de Oviedo a favor de doña Ramona Fidalgo, y dejando excluída de la lista de opositoras a doña Juana Aguado...	1492
Idem.	Accediendo a lo solicitado por doña Isabel Joaquina Cativiela...	1492
Idem.	Desestimando las instancias de D. Andrés Troyano, D. Manuel Fernández y doña Margarita Higes...	1492
5 diciembre. .	Idem íd. de D. José Pando...	1521
	Negociado 2.º—Concursos generales de traslado.	
	Reales órdenes.	
10 julio. . . .	Declarando que no ha lugar a la modificación de fechas pretendida por varios Maestros interinos sobre la convocatoria del concurso general de traslado para provisión de Escuelas de 28 de enero del corriente año...	923
15 ídem. . . .	Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña María Neupaner Moreno, Maestra de la Escuela nacional graduada de párvulos, núm. 2, de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital...	907
1.º agosto. . .	Disponiendo se hagan públicas las rectificaciones que se insertan al concurso general de traslado de los años 191[illegible] y 1920...	1004
Idem.	Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo R. Rodríguez	1055
20 ídem. . . .	Declarando anulados y sin ningún efecto los nombramientos de Maestros que se mencionan...	1055
3 septiembre.	Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Artemia Durán Medina...	1182
4 octubre. . .	Dejando sin efecto la orden de 9 de tubre de 1920: que el Maestro D. Santos Vicente Valdoví se atenga tan sólo a lo que resultó del concurso general de traslado, y disponiendo se le llame la atención para que por conveniencia de la enseñanza cese en sus frecuentes y reiteradas peticiones de traslado...	1326
20 ídem. . . .	Resolviendo que en el plazo improrrogable de diez días, los Maestros y Maestras concursantes a las plazas que se detallan, que no hayan obtenido Escuela en concurso general de traslado, pueden reproducir sus primitivas solicitudes para que se adjudiquen dichas Escuelas al de mejor número en el Escalafón...	1355
13 diciembre. .	Idem expediente incoado para proveer, por concurso de traslado, las Escuelas de niños y de niñas que se indican ..	1542
	Ordenes.	
20 y 28 junio.	Desestimando las reclamaciones de don Julio Yebra y doña Isabel López...	908
20 agosto. . .	Resolviendo expedientes de varios Maestros y Maestras...	1103
20, 23 y 31 íd	Idem expedientes de varios Maestros y Maestras...	1121
2 septiembre	Desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Filomena Abril Ibáñez, Maestra de la Escuela de Santa Cristina (Jaén)...	1122
10 ídem. . . .	Nombrando, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel) a doña Julia Cándido Maicas...	1153
13 ídem. . . .	Idem íd. Directora de la Escuela graduada de niños de Elda (Alicante) a D. José Salvador Garzarán...	1183
Idem.	Idem, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillo de Arenas (Jaén) a doña María Josefa Arriero Sánchez...	1153
Idem.	Idem íd. íd. Directora de la Escuela graduada de niñas de Campillos (Málaga) a doña Rafaela Miret Palma...	1183
21 ídem. . . .	Adjudicando la Escuela unitaria número 1, vacante en Badajoz, a D. Ruperto Martín Gutiérrez...	1254
22 ídem. . . .	Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall, de Castellón, a D. Luis Pérez Vilar...	1183
13 octubre. . .	Idem, con carácter definitivo, Director y Directoras de las Escuelas graduadas de niños y de niñas de Elda (Alicante), Cella (Teruel) y Campillos (Málaga), respectivamente, a D. José Salvador Garzarán, doña Julia Cándida Maicas y doña Rafaela Miret Palma.	1327
21 ídem. . . .	Idem íd. íd. Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pí y Margall, de Castellón, a D. Luis Pérez Vilar...	1396
22 y 26 ídem.	Desestimando instancia de D. Máximo Marín Martínez y doña Amelia Polo.	1355
26 ídem. . . .	Relación de Escuelas nacionales que han de proveerse mediante concurso general de traslado, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones administrativas...	1356
2 noviembre. .	Desestimando lo solicitado por doña María de la Concepción Lorenzo...	1396
3 ídem.	Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Mejuto...	1425
5 y 10 ídem. .	Desestimando los recursos interpuestos por doña Juana López y D. Bonifacio Huerta...	1425
8 ídem.	Nombrando Maestra de niñas de Madrid a doña Enriqueta Lucas...	1425
28 ídem. . . .	Desestimando las instancias de D. Juan Anguera y D. Vicente Brun...	1493
Idem.	Nombrando, en virtud de concursillo, Maestro del grupo escolar García Marín, de Zaragoza, a D. Juan Antonio Herrero...	1493
Idem.	Idem, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia), a doña Cesárea Martínez Dueso...	1543
Idem.	Idem íd. íd. Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, de Cádiz a D. Enrique León Palacios...	1543
28 noviembre y 9 diciembre.	Idem, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas que se indican a D. Juan Cañizares, D. Ananías Juventino Albalá, D. Manuel Tomé y D. Angel Gil...	1521
6 diciembre. .	Desestimando el concursillo resuelto por la Sección administrativa de Murcia para proveer la Escuela de La Hoya y nombrando Maestra de dicha Escuela a doña Mercedes Cayuela...	1522
7 ídem.	Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Morales...	1543
13 diciembre. .	Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niñas de Tomelloso (Ciudad Real) y Zuera (Zaragoza), a D. Antonio Bra-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	vo Arcayos y D. Melchor Vicente Gómez...	1573
16 diciembre.	Accediendo a lo solicitado por el Alcalde Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Valleseco (Gran Canaria)...	1574
Idem.	Desestimando instancia de D. Manuel Solís...	1574
	Anuncios.	
3 septiembre.	Dejando sin efecto el anuncio de concurso especial de traslado para proveer la Dirección de la Escuela graduada de niños de Lugo...	1121
8 y 19 octubre	Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan...	1327
Idem.	Idem a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares...	1362
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Astorga (León)...	1362
27 ídem.	Idem a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan...	1397
26 noviembre.	Idem íd. íd. de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón...	1523
Idem.	Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca)...	1923
7 diciembre.	Idem íd. a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba)...	1543
	Negociado 3.º—Otros medios de provisión.	
	Reales órdenes.	
28 abril.	Resolviendo el expediente incoado por doña Celestina Solares Quintes y doña Anunciación Jaime Melendo, Directoras de las Escuelas nacionales graduadas de niñas del Arenal y de la calle de Cabrales, respectivamente, ambas en Gijón...	763
14 mayo.	Accediendo a lo solicitado por doña María Pleván y doña Isabel Pérez, doña Natividad del Val, D. Francisco León y D. Fernando Alvarado...	764
Idem.	Resolviendo el expediente de clausura de	
19 ídem y 1.º junio.	la Escuela de Maestras (Lérida)... Desestimando recursos de doña Inocencia Santiago y D. Serapio Ortega...	849 763
11 junio.	Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Antonia Lamas Rey, contra la Real orden de este Departamento fecha 6 de diciembre de 1916	850
14 ídem.	Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Beltrán Beltrán, Maestro de la Escuela nacional de Villafamés (Castellón), contra la Real orden de 9 de marzo último, que desestimó su petición de permuta con don Domingo Giner Querol, que lo es de la de Chert, también de dicha provincia...	909
17 ídem.	Idem el expediente promovido por doña Juana Rosa Bort Pla, Maestra de la Escuela nacional de Castellar, en Valencia, sobre que se le reconozca derecho para ocupar por consorte la primera vacante que se produzca en el casco de dicha capital...	850
11 julio.	Resolviendo el expediente relativo a la provisión de la plaza de Maestro de la Fundación Escuela de Mioño (Santander)...	953
12 ídem.	Idem instancia del Ayuntamiento de Laguna de Cameros (Logroño)...	1183
26 ídem.	Relativa a confirmar en sus puestos a los Maestros y Maestras nombrados con carácter provisional para la Escuela graduada del grupo escolar Cervantes, de esta Corte...	955
1.º agosto.	Resolviendo el expediente incoado por doña María Orri Genis, Maestra de Freginals (Tarragona), solicitando su traslado por derecho de consorte a una Escuela de Valencia...	1004
Idem.	Idem íd. íd. por doña María Debesa Martínez, Maestra de Villapresente (Santander)...	1041
6 ídem.	Disponiendo que doña Andrea Galván Marrero se le expida nombramiento de Maestra para la Escuela de La Florida, La Orotava (Canarias)...	1072
3 septiembre.	Idem el reingreso en el Magisterio a D. José Posada Benítez...	1184
23 ídem.	Desestimando la petición de D. Francisco Seda Belén...	1184
Idem.	Revocando la orden de esta Dirección de 16 junio último y anulando la permuta de Maestras en la misma concedida.	1222
Idem.	Idem los recursos de alzada interpuestos por D. Jesús Franco y doña Antonia E. Domínguez...	1185
26 octubre.	Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas nacionales que se detallan a doña Isabel Garrido, y Sres. Huerta, Rodríguez, Espinosa y otros...	1331
Idem.	Idem por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas nacionales que se detallan, a D. Ismael Medina, doña Olegaria Gómez, D. Manuel Márquez y doña Rosaura López...	1363
30 noviembre.	Idem íd. íd. Maestro de la Escuela de San Jacinto, de Sevilla, a D. Teudiselo de las Heras...	1493
	Ordenes.	
27 y 28 mayo y 4 junio.	Aprobando nombramientos de Maestro y Maestras de Escuelas de Patronato...	766
31 mayo.	Resolviendo se expida a D. Rafael Fernández Sánchez un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro de la Escuela de Sanchonuño (Segovia)...	767
Idem.	Idem consulta del Rector de la Universidad de Zaragoza sobre adjudicación de Escuelas en Navarra...	851
6 junio.	Nombrando Maestra en propiedad de la Escuela nacional de párvulos núm. 108 de la calle de Balboa, letra L, de Barcelona, a doña Dolores Hampeny Corbeto...	767
Idem.	Idem, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional núm. 71, situada en la calle del Padre Sechí, núm. 22, de Barcelona, a D. José Potensá Porta	851
8 ídem.	Disponiendo que a doña Isabel Montero Muñoz se la expida un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela nacional de Rello (Soria)...	851
13 ídem.	Desestimando lo solicitado por D. Juan Lama Bohorquer, Maestro auxiliar de las Escuelas nacionales de El Arahal (Sevilla)...	851
14 ídem.	Resolviendo las instancias de D. Julián Sánchez Vázquez y doña Rosalina Guerra Cabezón, Maestros de sección de las Escuelas graduadas de niños y de niñas de Calanda (Teruel)...	851
25 y 28 ídem.	Idem expedientes de traslados fuera de concurso...	910

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
12 julio. . . .	Desestimando expedientes de los señores Zamora y Hernández...	924
19 ídem. . . .	Disponiendo se expida al Sr. Fernández Sánchez nuevo nombramiento... ...	910
28 ídem. . . .	Desestimando la petición de la Maestra doña Estefanía Goñi...	973
1.º agosto. . .	Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de Sección de la Escuela de párvulos sita en la plaza de la Libertad, de Zaragoza, a doña María Legua Tejel...	1005
Idem.	Idem, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria) a doña María del Pino Monzón...	1023
4 ídem.	Idem, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de Campillo de Arenas (Jaén) a doña María Josefa Arriero...	1005
6 ídem.	Accediendo a lo solicitado por D. Julián Jimeno Gargallo...	1005
8 ídem.	Desestimando el recurso interpuesto por D. Pascual Amigo García...	1005
20 ídem. . . .	Nombrando Maestra de sección de la Escuela graduada núm. 2, de Barcelona, a doña Francisca Más Malet... ...	1072
Idem.	Idem, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de párvulos de Batea (Tarragona) a doña Valera Gazo Grasa.	1073
20 y 30 ídem. .	Disponiendo que a doña María Concepción Terrones, doña Francisca Aguilera y D. Miguel Dueñas se les expida nuevos nombramientos para los cargos de Maestros de las Escuelas de El Franco, Valdepares (Oviedo); Los Navalucillos (Toledo), y núm. 3 de Orihuela (Alicante), respectivamente...	1073
21, 22 y 29 septiembre. . . .	Desestimando instancias de D. Ricardo Surriel, doña Victorina Miguel, doña Eusebia Sánchez y D. Manuel Massa...	1271
22 agosto. . .	Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional, vacante en Huesca, a doña Eusebia Alonso Medina...	1055
24 ídem. . . .	Anulando el nombramiento de doña Petra Ortiz...	1023
Idem.	Resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Margarita Segurado Porras...	1073
Idem.	Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas vacantes en Mundaca (Vizcaya) y Ronda (Málaga), respectivamente, a D. Francisco Varona e Ibeas y doña Patrocinio Ibáñez de Vaso...	1121
Idem.	Accediendo a lo solicitado por doña Esperanza Prieto y D. Santiago López...	1122
31 ídem y 2 y 15 septiembre. .	Resolviendo los expedientes incoados por varios Maestros y Maestras solicitando se les nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para las Escuelas que se mencionan...	1155
2 septiembre.	Idem el expediente incoado por doña María de las Angustias Fernández López solicitando su reingreso en el Magisterio...	1169
3, 8, 9 y 14 septiembre. .	Idem íd. los expedientes incoados por varias Maestras solicitando se les nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para las Escuelas que se mencionan...	1168
7 ídem.	Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de niños que resulte vacante en Castellar de Santisteban (Jaén) a D. Antonio Esteban García...	1185
20 ídem. . . .	Idem íd. íd. Maestra de la Escuela nacional de niñas vacante en Panatrigo (Avila) a doña Balbina Hernández García...	1186
21 ídem. . . .	Desestimando instancia de doña Eladia González Alvarez...	1254
22 ídem. . . .	Desestimando instansia de D. Manuel Acosta...	1282
23, 27, 28 y 29 septiembre. .	Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas nacionales que se detallan a doña Dionisia Barbero, D. Cipriano Fernández, doña Concepción Navarro, D. Eduardo de Haro, D. Bartolomé Sendra y D. Miguel Buendía...	1271
29 y 30 septiembre.	Nombrando por derecho de consorte Maestro de las Escuelas nacionales que se detallan a D. Eladio Lois, doña Josefa Pascual, D. José Sánchez y don Ramiro Calavia Blasco...	1282
30 ídem. . . .	Desestimando el expediente incoado por D. José Barranco Carretero...	1364
1.º octubre. . .	Idem íd. la instancia de doña María de la Encarnación Pérez Sanguino... ...	1222
3 ídem. . . .	Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza a D. Perfecto Cardesa Cardesa... ...	1222
Idem.	Desestimando instancia de D. Manuel Acosta...	1303
4, 6, 11 y 15 ídem.	Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se detallan a los señores que se citan...	1331
5 ídem.	Desestimando la petición formulada por D. Miguel Sánchez Cepero...	1332
17, 19 y 22 íd. 22 y 29 octubre y 3 noviembre. . .	Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se detallan a los señores que se citan...	1393
7, 8 y 11 noviembre. . .	Idem íd. íd., Maestras de las Escuelas nacionales que se detallan, a doña Jesusa López, doña Gumersinda Arévalo, doña Ana Rocamora, doña María de los Remedios García y doña Alejandra Martínez...	1397
8, 16 y 17 íd.	Idem íd. íd. Maestras de las Escuelas nacionales que se detallan, a doña Carmen Estartús, D. Antonio Cañero y D. Augusto M. Vázquez...	1425
10 ídem. . . .	Idem íd. íd. Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales que se detallan, a los señores y señoras que se mencionan	1445
18 y 28 ídem.	Desestimando los expedientes incoados por D. Martín Bernal y doña Adela Sellés, en solicitud de sus traslados fuera de concurso, por derecho de consorte...	1436
19 ídem. . . .	Idem las instancias de D. Alberto Donaire, D.ª Antonia Romero, D.ª Eustaquia Támara y D.ª Cesárea Guijarro.	1494
30 ídem. . . .	Nombrando Maestro de Santa Coloma de la Vega (León) a D. Feline del Pozo	1494
10 diciembre. .	Idem íd. íd. Maestra de la Escuela graduada de San Juan de Béjar a doña Isabel Muélledes...	1512
12 y 14 noviembre. . .	Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de Pedro Muñoz (Ciudad Real), a D. Antonio Sánchez...	1544
15 diciembre. .	Desestimando los expedientes incoados por las Sras. Santos, Camacho y Fernández...	1446
	Idem íd. lo solicitado por doña Engracia Hernández...	1574
	Anuncios.	
2 agosto. . . .	Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de Cella (Teruel) y Campillos (Málaga)...	1006
2 y 3 ídem. . .	Idem íd. íd. la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Elda (Alicante); de la calle de Pí y Margall, de Castellón: Lugo, y del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra)...	1006
	Permutas.	
	Reales órdenes.	
2 ídem.	Resolviendo el expediente de permuta entablado entre doña Jesusa Marinas y doña María Teresa González, Maes-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	tras, respectivamente, de Silvestre y Pedreiras, del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra)...	1005
2 y 6 agosto.	Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras...	1042
31 ídem y 5 septiembre.	Idem íd. íd....	1153
4 octubre.	Denegando la permuta formulada por los Maestros D. Mateo González Díaz y D. Victoriano Chinchón Gómez...	1330
	Ordenes.	
12 mayo y 14 junio.	Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras...	771
12, 21, 24, 27 y 30 mayo y 4 junio.	Idem íd. íd. que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras...	765
25, 28 y 31 mayo.	Idem los ídem de doña Elena Fuentes, doña Valera Luengo y D. Jesús Blasco.	766
28 y 31 ídem y 1.° junio.	Desestimando los expedientes de permuta incoados por varios Maestros y Maestras...	765
10 y 21 junio.	Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras...	852
21, 25 y 27 junio.	Resolviendo expedientes de permutas...	910
11, 18 y 27 julio.	Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras...	923
20 ídem.	Desestimando las permutas entabladas por los Maestros D. José del Río Carreira y D. José Costa Calvo, y don Luis A. Martínez y D. Andrés Sepúlveda Domínguez...	973
28 y 30 ídem.	Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras...	973
4 agosto.	Idem íd. íd...	1023
11 ídem.	Idem íd. íd...	1006
17 ídem.	Idem íd. íd...	1042
20 ídem.	Desestimando las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varias Maestras...	1056
25 ídem.	Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado varios Maestros y Maestras...	1061
26 ídem.	Idem íd. íd...	1073
2 y 5 septiembre	Concediendo las permutas solicitadas por varios Maestros y Maestras...	1154
10 y 14 ídem.	Idem íd. íd....	1154
20 y 21 septbre.	Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras...	1186
21 ídem y 3 y 5 octubre.	Idem íd. íd...	1282
21 septiembre.	Desestimando la permuta entablada entre las Maestras doña Adoración Miguel Sánchez y doña Vicenta Boluda Mora...	1254
7, 11, 13 y 26 octubre.	Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras...	1303
19, 20 y 21 octubre y 1.° noviembre.	Idem íd. íd...	1364
20 octubre.	Desestimando la petición de permuta de las Maestras doña Felipa Cid y doña Agustina Ordóñez...	1398
4 noviembre.	Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras...	1398
8, 10 y 11 noviembre.	Idem íd. íd...	1426
12, 14, 16 y 18 íd.	Idem íd. íd...	1447
18 y 28 ídem.	Desestimando las permutas solicitadas por varios Maestros y Maestras...	1495
28 ídem.	Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras...	1476
Idem.	Dejando en suspenso la resolución de la permuta entre doña Alejandrina Fernández y doña María Vilariño, pasando el expediente al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Lugo para la incoación de las oportunas diligencias...	1512
2 diciembre.	Accediendo a lo solicitado por los señores Herrera y Ruiz...	1512
3 diciembre.	Desestimando la permuta solicitada por D. Faustino Lavería y D. Juan Antonio Jimeno...	1523
6 y 7 ídem.	Accediendo a las solicitadas por las señoras Novoa y Castillo y Díaz y Santa Olalla...	1523
12 y 14 ídem.	Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras...	1559
19 ídem.	Idem íd. íd...	1574
	Seccion 18.—Delegaciones Regias y Juntas de Primera enseñanza y sustituciones.	
	Negociado 1.°—Delegaciones y Juntas provinciales de Primera enseñanza.	
	Reales decretos.	
14 julio.	Creando el cargo de Delegado regio de Primera ensenanza de Huesca...	818
Idem.	Nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de Huesca a D. Augusto Vidal Perera...	818
	Ordenes.	
8 ídem.	Nombrando Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Barcelona al Sr. Fina...	772
30 ídem.	Idem Vocales de la Junta provincial de Primera enseñanza de Burgos a la señora Unturbe y a los Sres. Hortiguela y Ruiz Elizondo...	955
4 agosto.	Idem Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Cádiz a D. Joaquín Tourné...	974
13 y 18 ídem.	Idem Vocales de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de Segovia y Valladolid y Palencia a los señores que se citan...	987
23 y 25 ídem.	Idem Vocales de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de Ciudad Real, Navarra y Barcelona...	1043
29 y 31 ídem.	Idem id. íd. de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de León, Orense y La Coruña...	1061
7 septiembre.	Idem íd. íd. de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de Madrid y Baleares...	1074
15 ídem.	Idem Vocal de la Junta de Sevilla al señor Huertas...	1140
24 ídem.	Idem íd. de la Junta de Avila a don Daniel López...	1186
25 octubre.	Idem Vocales de la Junta de Orense a doña María Neira y D. Ubaldo Alvarez	1332
29 ídem.	Desestimando instancia de D. Francisco Vivas...	1365
31 ídem.	Nombrando Vocal de la Junta de Cádiz a D. Amadeo Arturo Salar...	1365
11 noviembre.	Idem Vocales de la Junta de Valladolid a D. José Samaniego y D. Leandro Pastor...	1427
28 ídem.	Idem íd. de la Junta de Avila a D. Benjamín Caro y D. Calixto Argüeso...	1495
Idem.	Idem Vocal de la Junta de Logroño a D. Basilio Gurrea...	1495
9 diciembre.	Idem Vocales de la Junta de Sevilla a D. Blas Tello, doña Leonor Camacho y doña Eloisa Peralto...	1544
16 ídem.	Idem Vocal de la Junta de Logroño a D. José Turrientes...	1575
	Negociado 2.°—Delegaciones regias y Juntas locales de Primera enseñanza.	
	Reales órdenes.	
12 septiembre.	Resolviendo consultas sobre la compatibilidad entre el cargo de Secretario de las Juntas locales de Primera enseñanza y el desempeño de Escuela nacional...	1122
17 noviembre.	Idem que para la constitución de estas	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Juntas se tenga en cuenta el número de habitantes de derecho del Concejo y que los Sindicatos agrícolas de cada Concejo sólo tienen derecho al nombramiento de un Vocal en las Juntas, que los representará a todos...	1524
	Ordenes.	
27 mayo. . . .	Resolviendo consulta del Inspector de León...	767
30 ídem. . . .	Idem el expediente incoado con motivo de una denuncia presentada contra el Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Santa Croya de Tera (Zamora)...	767
1.° junio. . . .	Idem instancia de D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación Protectora de las Escuelas nacionales de San Juan Despí, sobre anulación de nombramientos de Vocales de la Junta local de Primera enseñanza de aquella localidad...	771
5 septiembre. .	Nombrando a D. Domingo Tardós Escartín Secretario de la Junta local de Huesca...	1074
21 ídem. . . .	Resolviendo consulta sobre interpretación de algunos artículos del Real decreto de 5 de mayo de 1913 y reglas de la Real orden de 25 de junio del mismo año, con relación a las atribuciones que corresponden a las Juntas locales...	1283
	Negociado 3.°—Sustituciones.	
	Reales órdenes.	
14 mayo y 16 junio.	Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a los Sres. Calavia y Santandreu...	852
11 junio. . . .	Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza de las Maestras sustituídas Sras. Calamita y Rodríguez.	768
Idem.	Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a varios Maestros y Maestras...	772
1.° y 29 julio. .	Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a varias Maestras... ...	974
Idem.	Idem íd. a las Maestras que se indican...	988
13 ídem. . . .	Denegando la sustitución solicitada por doña María Esperanza Pardo...	924
Idem.	Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído Sr. Naranjo...	924
Idem.	Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a varios Maestros y Maestras...	925
23 agosto. . . .	Resolviendo el expediente de rehabilitación de doña María A. Payá...	1062
23 y 26 ídem.	Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a varios Maestros y Maestras...	1062
23 ídem y 2 septiembre. .	Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física incoados por varias Maestras y un Maestro...	1074
2 septiembre. .	Idem íd. de rehabilitación de D. Guillermo Martín Corrales...	1075
Idem.	Idem íd. de sustitución por imposibilidad física incoados por las Maestras que se indican...	1092
4 y 6 octubre.	Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física incoados por las Sras. Ezcay, Almudévar y Torres y el Sr. Rivas...	1255
15 octubre. . .	Idem íd. de doña María de las Maravillas Lloret, doña Marcelina Marbán y y D. José López...	1332
Idem.	Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído D. Faustino Alfonso Jara...	1333
17 ídem. . . .	Autorizando al Rector de la Universidad Central para que extienda el oportuno nombramiento de sustituto personal del Maestro D. José Barrachina Camellín a favor de D. Faustino Otero Alda...	1333
17 octubre. . .	Autorizando al Rector de la Universidad de Salamanca para que extienda el nombramiento de sustituto personal del Maestro D. Lucas García Rol a favor de D. Ildefonso García Muñoz...	1333
19 ídem. . . .	Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de D. Tomás Cabanillas y doña Ildefonsa Giner.	1365
Idem.	Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída doña Consuelo Roda...	1365
7 noviembre. .	Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de doña Angela Codo, doña Heliodora Prieto y D. Eduardo Coratada...	1427
9 ídem. . . .	Sobre las condiciones en que se encuentran los Maestros sustituídos y número de ellos...	1384
Idem.	Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Benjamín Rua, y disponiendo que en plazo breve los Inspectores y Jefes de Secciones de Primera enseñanza remitan a la Superioridad las condiciones en que se hallan los Maestros sustituídos...	1428
11 ídem. . . .	Idem íd. de sustitución por imposibilidad física de los Sres. Menéndez, Sánchez, López y Sra. Calatayud...	1477
29 ídem. . . .	Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a doña Manuela Dolores Pereira...	1495
Idem.	Idem íd. íd. a D. Fermín Enciso Aparicio	1524
20 mayo y 3, 4, 15 y 30 junio.	Ordenes.	
	Admitiendo la renuncia de las sustituciones a varios señores y señoras... ...	773
1, 2, 4, 8, 10, 17 y 30 junio.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	774
17, 18 y 30 íd.	Idem íd. íd...	852
30 ídem. . . .	Disponiendo cese en el cargo de Maestra sustituta doña María del Carmen Losada...	927
30 ídem y 13 julio.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	926
8 y 23 julio. .	Admitiendo la renuncia de las sustituciones a varios señores y señoras... ...	927
1, 4 y 5 agosto.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	956
5, 8, 9, 11 y 12 ídem. . .	Idem y renuncias de Maestros sustitutos.	975
13, 16 y 17 íd.	Idem y ceses de Maestros y Maestras sustitutos...	988
18 ídem. . . .	Idem de Maestros y Maestras sustitutos.	1008
23 y 25 ídem.	Idem y cese de Maestros y Maestras sustitutos...	1043
29 ídem. . . .	Admitiendo la renuncia de doña Emiliana Antón...	1063
Idem.	Dejando sin efecto el nombramiento de doña Valeriana Toro...	1063
2 septiembre.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1063
3 y 6 ídem. .	Admitiendo las renuncias de doña Sofía Martínez y doña Eloísa Fernández...	1075
8, 13 y 14 íd.	Idem íd. presentadas por las Maestras sustitutas doña Visitación Martínez, doña María Caleiro y doña Amelia Avila...	1122
10 ídem. . . .	Nombramientos de Maestras sustitutas.	1123
15, 17 y 19 íd.	Admitiendo las renuncias presentadas por las Sras. Gómez de Segovia, Mungía y Serrat...	1140
19 ídem. . . .	Desestimando instancia de D. Ramón Galcerán...	1140
20 ídem. . . .	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1169
Idem.	Admitiendo la renuncia presentada por doña María García...	1170
21 ídem. . . .	Dejando sin efecto el nombramiento d doña Carlota Devesa, y nombrando en su lugar a doña María del Carmen Blanco...	1170
22 ídem. . . .	Idem íd. íd. de doña Teresa Febrer... ...	1186
Idem.	Admitiendo la renuncia de doña Antonia Entrada...	1186

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
23 septiembre.	Dejando sin efecto el nombramiento de D. Jerónimo Rodríguez, y nombrando en su lugar a D. León Esteban... ...	1186
Idem.	Nombrando Maestros sustitutos a don Juan Alvarez y doña Gracia Calvo...	4187
29 y 30 ídem.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1222
3, 4 y 10 octubre.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1255
5 ídem.	Ratificando el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Campo Real...	1256
6 ídem.	Admitiendo las renuncias presentadas por las Sras. Molí y Villavicencio...	1256
13 y 17 ídem.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1283
15 ídem.	Admitiendo las renuncias presentadas por D. Francisco Pérez y N. Narciso Puga...	1284
22 ídem.	Idem íd. de la Maestra sustituta doña Concepción Añel...	1333
Idem.	Nombrando Maestro sustituto a D. Juan González...	1333
26 ídem.	Subsanando un error en el título administrativo del Maestro sustituto don Jerónimo Rodríguez...	1366
Idem.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1366
26 y 28 octubre y 3 noviembre	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1398
29 octubre.	Admitiendo la renuncia de la Maestra sustituta doña Antonia Visa...	1366
5, 7, 9 y 15 noviembre.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1428
5 y 8 ídem.	Dejando sin efecto los nombramientos de sustitutos a D. Juan González y doña Rosa Segura, y designando para dichos cargos a D. Joaquín Pascua y doña Felisa Puente...	1428
10 y 11 ídem.	Admitiendo las renuncias de los Maestros sustitutos D. Benito Sotelo y D. Juan Gallego...	1429
16 ídem.	Dejando sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de D. Manuel Gutiérrez, y nombrando en su lugar a D. Antonio Reyes...	1463
17 ídem.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1463
18 ídem.	Nombrando Maestra sustituta a doña Juana Rodríguez...	1478
28 ídem.	Admitiendo la renuncia presentada por	
30 ídem y 3 y 6 diciembre.	doña Mercedes de Celis...	1478
	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1496
6, 7 y 10 diciembre.	Idem íd. íd...	1524
13 ídem.	Admitiendo las renuncias de los Maestros sustitutos doña Lucrecia Buxeda y D. Antonio Reyes...	1544
Idem.	Nombrando Maestra sustituta a doña María Barrios...	1544
15 ídem.	Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta a favor de doña María Barrios, y nombrando para dicho cargo a doña Asunción Monge...	1575
17 ídem.	Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos...	1575

SECCION 19.—COMISION ORGANIZADORA DEL ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO.

Reales decretos.

7 octubre.	Resolviendo las reclamaciones presentadas por Maestros y Maestras contra los Escalafones...	1227
21 ídem.	Declarando que la vigencia del Real decreto de 4 de junio de 1920, declarada por el artículo 10 del de 7 del mes actual sobre resolución de reclamaciones de Maestros contra los Escalafones, no se refiere a los artículos 10, 11 y 12 de la referida disposición, y declarando vigente el Real decreto de 15 de julio del año actual, relativo a la situación de los Maestros de Escuelas de Patronato...	1274

Reales órdenes.

22 abril.	Ascendiendo a D. Benigno Garrido al sueldo de 1.375 pesetas con fecha 1.° de julio de 1917, sin perjuicio de que por el Ministerio Fiscal se solicite del Tribunal Supremo la anulación de la Real orden de 1.° de junio de 1917, por considerarla lesiva...	853
28 ídem y 19 mayo.	Accediendo a lo solicitado por doña Casilda Sáiz y D. Quiriano Sánchez...	774
28 abril y 8 julio.	Resolviendo reclamaciones presentadas al Escalafón...	889
20 mayo.	Sobre rectificaciones hechas por las Secciones administrativas con motivo de lo prevenido por las disposiciones vigentes y singularmente en la Real orden de 15 de marzo próximo pasado.	1024
20 ídem; 20 y 22 junio y 3 julio.	Accediendo a lo solicitado por varios Maestros sobre plenitud de derechos y reclamaciones al Escalafón...	856
3 junio.	Resolviendo reclamaciones presentadas por varios Maestros contra el primer folleto del Escalafón general del Magisterio...	775
7 ídem.	Disponiendo asciendan los Maestros que figuran en el estado que se publica...	778
11 ídem.	Idem se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Eduardo Delgado...	780
14 ídem.	Idem que se produzcan los ascensos y alteraciones en el Escalafón de Maestras que se publica...	854
22 ídem.	Resolviendo instancias de los Maestros que se mencionan solicitando reconocimientos de servicios interinos y en propiedad, y que éstos se tengan en cuenta para determinar su número en el	
22 ídem y 3 julio.	Escalafón a que pertenecen...	853
	Desestimando expedientes sobre el Escalafón...	861
3 julio.	Resolviendo reclamaciones presentadas al mismo por varios Maestros nacionales...	911
Idem.	Idem instancias y reclamaciones de varios Maestros...	958
7 y 12 ídem.	Idem íd. íd...	940
8 ídem.	Idem íd. íd...	927
12 ídem.	Idem la consulta que se indica de la Sección administrativa de Santander.	1024
Idem.	Disponiendo pase al lugar del Escalafón que se expresa el Maestro D. José Andrés Manso...	1025
2 y 8 agosto.	Resolviendo reclamaciones presentadas contra el segundo Escalafón por varios Maestros...	1025
19 octubre.	Autorizando al Director general de Primera enseñanza para que otorgue los ascensos de 3.000 y 2.500 pesetas, prevenidos en la vigente ley de Presupuestos, a medida que se vayan ultimando, con vista de los expedientes y las reclamaciones que se ajusten a lo expresado en el artículo 1.° del Real decreto de 7 del actual...	1284
2 noviembre.	Rectificación a la relación de ascensos de Maestros a 2.500 pesetas inserta en la «Gaceta» del 21 de octubre próximo pasado...	1366

Ordenes.

15 junio.	Disponiendo se publiquen los estados de altas, bajas y cambios de situación en la novena categoría de los Escalafones del Magisterio que se expresan...	1103
26 julio.	Circular dando varias disposiciones a los fines de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de abril próximo pasado...	894
10 septiembre.	Disponiendo se publique la relación de	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Maestros comprendidos en la resolución primera de la Real orden de 8 de julio próximo pasado, y que de ello se dé noticia a los interesados por las Secciones administrativas a que estén afectos, como contestación a las reclamaciones que promovieron contra el Escalafón de 1.º de junio de 1920... ...	1155
10 septiembre.	Desestimando las reclamaciones presentadas por los Maestros comprendidos en la relación que se publica contra el Escalafón de 1.º de junio de 1920.	1170
10 y 12 ídem.	Resolviendo reclamaciones de Maestros y Maestras...	1170
12 ídem. . . .	Disponiendo que el Maestro D. Bernardo Guillén Allepuz sea baja en el Escalafón de plenos derechos y pase a figurar en el de derechos limitados...	1171
19 octubre. . .	Idem asciendan a 3.000 pesetas dentro del cupo legal de plazas los Maestros que se mencionan...	1285
22 ídem. . . .	Ascensos de Maestras...	1334
3 noviembre. .	Disponiendo asciendan al sueldo de 2.500 pesetas las Maestras que se mencionan.	1367
5 ídem.	Ascendiendo a 2.500 pesetas a los Maestros y Maestras de derechos limitados que se expresan, y subsanando la omisión padecida en la relación de Maestras inserta en la «Gaceta» del 5 del actual...	1368
8 ídem. . . .	Disponiendo que antes del 20 del actual las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a este Ministerio los datos que se indican para las oportunas rectificaciones de las relaciones de ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas de Maestros y Maestras...	1369
14 y 17 ídem.	Idem que asciendan los Maestros y Maestras que se mencionan...	1429
24 noviembre. .	Idem íd. íd...	1478
	Relación de las altas y bajas en las categorías y Escalafones de Maestros y Maestras. Páginas 760, 772 y...	808
	Rectificaciones hechas por las Secciones administrativas a los Escalafones de Maestros y Maestras. (Páginas 1.024, 1.050 y...	1070
	SECCION 10.—JUNTAS DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.	
	Real orden.	
26 agosto. . .	Resolviendo los expedientes de doña Eusebia Platón y D. Juan de Dios Sáez.	1064
	Sección de Beneficencia particular docente.	
	Real decreto.	
15 julio. . . .	Disponiendo que los Patronos de las Escuelas de Patronato o que se consideren como tal por su naturaleza análoga, en Colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias, deberán solicitar que, al cumplir el Estado esta obligación, pasen los fondos de los Patronatos o entidades análogas, en su caso, bajo la administración de estos mismos, una vez que ya no existe la necesidad de su Escuela y siempre que así lo consienta la escritura fundacional, con destino a obras circunescolares u otras de naturaleza análoga...	867
	Reales órdenes.	
4 junio. . . .	Clasificando como benéfico-docente particular las Escuelas instituídas por don Pedro Alvarez Carballo y Bueno en Caboalles de Abajo (León)...	862
16 ídem. . . .	Resolviendo el expediente instruído para clasificar la fundación de una Escuela en la Cuadrilla de Zaldu del V:	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	lle de Gordejuela, instituída por don Antonio de Abiega y Sarmina...	1025
9 julio.	Resolviendo el expediente instruído para clasificar la fundación de una Escuela moderna de Artes y Oficios, instituída en Figueras por D. Juan Clerch y Nicolao...	989
11 julio.	Disponiendo se libre la cantidad de 60.000 pesetas con destino a la instalación de Escuelas maternales modelo...	959
25 ídem. . . .	Idem que se clasifiquen de beneficencia particular docente las Escuelas que se mencionan, fundadas en Huelva por D. Pedro Román Clavero...	1008
28 ídem. . . .	Idem íd. íd. la Fundación instituída por doña Rogelia Aguirre Pardo en el pueblo de Landrove, Vivero (Lugo), denominada Escuela Aguirre...	991
26 agosto. . . .	Clasificando como benéficodocente particular la fundación de enseñanza gratuita establecida por D. F. López del Diestro en Santa Cruz de Bezana...	1123
30 ídem. . . .	Disponiendo se clasifique como benéfico particular docente la Fundación Escuela de niños, instituída por don Francisco de Goenaga, en Selaya (Santander)...	1171
9 septiembre.	Idem íd. íd. la Fundación instituída por D. Clemente González...	1223
16 ídem. . . .	Resolviendo el expediente de clasificación de la Fundación de D. Francisco del Cerro, en Ríotuerto (Santander)...	1187
4 octubre. . . .	Disponiendo se clasifique como de Beneficencia particular docente la Obra pía fundada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, en Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso (Santander)...	1335
10 ídem. . . .	Concediendo la autorización que se solicita por D. Ascensión Echeveste y Zaratarín, Presidente de la Junta de Fábrica de Soravilla, que ejerce el Patronato de la Fundación instituída por D. Juan María Bautista Caragorri y Berridi, en Soravilla, para proceder a la venta en pública subasta, extrajudicial y ante Notario, de las fincas y terrenos que se expresan...	1447
15 ídem. . . .	Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los arts. 11, 12 y 14 del Reglamento especial por que se rige la Fundación titulada Clemente y López del Campo...	1414
Idem.	Clasificando como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Granada por doña María de Paso y Fernández Calvo, titulada Premio Paso...	1430
20 ídem. . . .	Declarando que al Patronato de la Fundación instituída en Avila por doña María Herrera, titulada Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, no corresponde el pago de la contribución territorial que grava los edificios de la referida Fundación...	1414
Idem.	Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los arts. 9.º, 10 y 11 del Reglamento especial por que se rige la Fundación titulada Premios Castellanos...	1415
9 noviembre. .	Idem se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Joaquín Rodríguez y García Loredo, en el pueblo de Teifaros, parroquia de San Pedro de Andés, Concejo de Navia (Oviedo)...	1463
Idem.	Idem íd. íd. la Fundación instituída en Jerez de la Frontera y denominada Escuelas Católicas del Buen Pastor, por D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y doña Josefa Isasi Dávila...	1524
21 ídem. . . .	Resolviendo el expediente sobre provisión, por concurso, de una beca de la Fundación Na Monforta, de Valencia.	1526
26 ídem. . . .	Disponiendo se clasifique como de bene-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	ficencia particular docente la Fundación instituída por la excelentísima señora baronesa viuda del Castillo de Chirel, titulada Premio del Barón del Castillo de Chirel...	1525
26 noviembre. .	Nombrando al reverendo padre fray Manuel Fernández Herba Patrono de la Fundación instituída en Jaén por doña Francisca Peñalosa, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores...	1559
29 ídem. . . .	Disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Concejero y en los 62 pueblos restantes del Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle...	1560
Idem.	Idem íd. íd. la Escuela de niñas instituída por doña Petronila Romillo en el pueblo de Concejero, Valle de Mena (Burgos)...	1525
Idem.	Idem se eleve a definitiva la adjudicación provisional del remate hecho en la subasta verificada para la venta de una casa situada en Bilbao, propiedad de la Fundación Escuela de Labarrieta...	1560
12 diciembre. .	Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en esta Corte por D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, titulada Patronato de San Nicolás...	1575
	Ordenes.	
31 mayo. . . .	Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituída en Landrove, Vivero (Lugo), por D. Rogelio Aguirre Pardo...	780
14 junio. . . .	Idem íd. íd. en los beneficios de la Obra pía instituída por D. Clemente González en el lugar de Puentedey (Burgos)...	863
15 ídem. . . .	Idem íd. íd. de la Fundación Díez Isasi, Escuela católica del Buen Pastor en Jerez de la Frontera...	863
18 julio. . . .	Idem íd. íd. los beneficios de la Fundación titulada Oposición al premio del Escultor D. Angel Molina e Higueras...	928
30 ídem. . . .	Idem íd. íd. en los beneficios de la Fundación instituída en el Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle...	992
Idem.	Idem íd. íd. en la Fundación Escuela de niñas, instituída en el pueblo de Concejero (Burgos), por doña Petronila Romillo...	992
21 septiembre.	Idem íd. íd. en la Fundación Escuelas de la parroquia de Santiago Apóstol, de Villena (Alicante), a cargo de los Padres Salesianos...	1224
Idem.	Idem íd. a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de doña Justina González Herrera...	1224
27 octubre. . .	Resolviendo el expediente promovido por D. Valentín Carulla y Margenat, Marqués de Carulla y Rector de la Universidad de Barcelona...	1464
10 noviembre.	Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída por la Junta calificadora del III Centenario de la publicación del «Quijote», titulada Matrícula Cervantes...	1461
14 ídem. . . .	Idem íd. íd. en la Fundación Escuelas para niños y niñas, establecida en San Román de la Hornija (Valladolid)... ...	1480
6 diciembre. .	Idem íd. íd. en la Fundación instituída por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iñiguez, en Ajamil de Cameros (Logroño)...	1560
13 ídem. . . .	Idem íd. íd. en los beneficios de la Fundación instituída por doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas, en Archidona (Málaga)...	1575
	Dirección general de Bellas Artes.	
	SECCION 22.—FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES.	
	Negociado 1.º—Museos y monumentos.	
	Reales decretos.	
23 diciembre. .	Nombrando Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña Ramiro, y D. Manuel Escrivá de Romaní y de la Quintana, Conde de Casal	1561
	Reales órdenes.	
6 junio. . . .	Declarando de utilidad pública el Museo provincial de Bellas Artes de Murcia...	780
1.º julio. . . .	Resolviendo el expediente promovido por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, en demanda de que le sean devueltos ciertos objetos encontrados en las excavaciones practicadas en la antigua necrópolis por el Delegado director de estos trabajos, quien los depositó en el Museo Arqueológico de aquella capital...	941
15 ídem. . . .	Nombrando Restauradores del Museo Arqueológico Nacional a D. José Díaz Galán y D. José María Pérez Rubín y Arróniz...	941
26 ídem. . . .	Disponiendo se den las gracias al pintor español D. Francisco Ortiz de Echagüe por el donativo del cuadro que se indica al Museo Nacional de Arte Moderno...	941
2 agosto. . . .	Nombrando, en virtud de oposición, Forradores del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio a los señores que se indican...	959
19 ídem. . . .	Disponiendo se den las gracias a los herederos y albaceas de D. Arturo Amblard por el donativo de un cuadro atribuído a Carduci, que representa la Virgen de la Leche...	1056
13 septiembre.	Idem que en lo sucesivo se provean por oposición las plazas de Restauradores-conservadores de obras de Arte... ...	1124
	Monumentos nacionales.	
	Reales órdenes.	
25 mayo. . . .	Autorizando al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, para practicar excavaciones arqueológicas en la estación de Capocort Vell y en la cueva de Son Tapaquet, sitas en el término de Lluchmayor (Baleares)...	781
Idem.	Idem íd. íd. en el huerto de Cau Poll, sito en el término de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza...	781
Idem.	Declarando monumento arquitectónico artístico la llamada Casa de las Torres, sita en la ciudad de Ubeda (Jaén)...	782
Idem.	Idem íd. los torreones conocidos con los nombres del Alamín y de Alvar-Fáñez, sitos en la ciudad de Guadalajara... ...	782
28 ídem. . . .	Idem íd. el convento de religiosas de Santa María de Las Dueñas, de la ciudad de Salamanca...	783
Idem.	Idem monumento arquitectónico artístico la ermita de San Gil de Mediavilla, del pueblo de Luna (Zaragoza)...	784
14 junio. . . .	Disponiendo que el plan a realizar de obras de reparación y consolidación en la Alhambra se ajustará al aprobado por Real decreto de 28 de junio de	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	1918, del que es autor el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, acomodando su ejecución a lo prevenido en la Real orden de 5 de noviembre de 1920...	863
30 junio. . . .	Nombrando Conservador de los monumentos nacionales de Lugo al Sr. Vila.	942
13 julio. . . .	Resolviendo el expediente promovido por virtud de la instancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona, solicitando que sean declarados monumentos nacionales los ex monasterios de Santa Creus y del Poblet, de aquella provincia...	942
14 ídem. . . .	Disponiendo se den las más expresivas gracias a las distinguidas entidades y personas que se mencionan, sobre el siniestro ocurrido en la capilla de las Reliquias de la Catedral de Santiago de Compostela...	942
26 ídem. . . .	Idem íd. se proceda a la organización del servicio de guardas de los monumentos artísticos e históricos...	959
11 agosto. . . .	Declarando monumento nacional la iglesia de Santa Comba o San Torcuato, de Bande, en la provincia de Orense.	1026
1. septiembre.	Idem íd. íd. la iglesia aneja al convento de Monjas Trinitarias de la calle de Lope de Vega, de esta Corte...	1238
	Negociado 2.º—Exposiciones, fiestas, teatros y asuntos generales.	
	Exposiciones.	
	Real orden.	
11 agosto. . .	Disponiendo que todos los objetos que constituyeron la Exposición de Arte retrospectivo, celebrada en Burgos con ocasión del VII Centenario de su gloriosa Catedral, se incorporen al inventario monumental estatuído por el artículo 3.º de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de julio de 1911...	1026
	Asuntos generales.	
	Reales órdenes.	
30 ídem. . . .	Confiriendo a D. José Lázaro Galdeano la representación de este Ministerio en el Congreso de Historia del Arte que se ha de celebrar en París en el mes actual...	1076
27 octubre. . .	Disponiendo se den las gracias al señor Marqués de la Vega Inclán por el legado de cuadros, etc., que ha hecho.	1399
	Anuncio.	
3 ídem.	Anunciando haber sido nombrado don Tomás Hernández Moralles Director Gerente de la Asociación Española de Compositores de Música...	1224
	Negociado 3.º—Centros de cultura.	
	Real orden.	
24. noviembre.	Nombrando Consiliarios primero, segundo y tercero de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz a don Luis José Gómez, D. Juan G. Peman y D. Benjamín López...	1544
	SECCION 23.—ENSEÑANZAS ARTISTICAS.	
	Negociado 1.º—Enseñanza de las artes plásticas, Escuela especial de pintura, escultura y grabado.	
	Real orden.	
21 junio. . . .	Disponiendo libramientos al Director de la Escuela de Pintura para gastos de prácticas de los alumnos y residencia en El Paular...	879

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Escuelas de Arquitectura.	
	Reales órdenes.	
9 junio. . . .	Disponiendo se libre la cantidad de pesetas 4.000 a favor del Habilitado de la Escuela de Arquitectura de Madrid para verificar excursiones artísticas y y científicas dentro de España...	797
15 septiembre.	Idem se provean por concurso entre ex pensionados del Gobierno en Roma dos plazas de Profesores auxiliares numerarios, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona...	1187
17 ídem. . . .	Nombrando Profesores auxiliares interinos de dicha Escuela a los señores que se mencionan...	1188
24 ídem. . . .	Idem los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se expresan, vacantes en la repetida Escuela... ...	1188
	Anuncios.	
15 ídem. . . .	Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Profesores auxiliares en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona...	1172
Idem.	Idem a concurso entre ex pensionados por el Gobierno en Roma la provisión de dos plazas de Profesores auxiliares, vacantes en la referida Escuela.	1188
17 octubre. . .	Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.	1336
Idem.	Idem íd. íd. a la Cátedra de Topografía y trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la referida Escuela...	1336
Idem.	Idem íd. D. Eusebio Bona y Puig a las oposiciones a la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, vacante en dicha Escuela...	1336
	Negociado 2.º—Otros centros de enseñanzas artísticas.	
	Conservatorios de Música y Declamación.	
	Reales órdenes.	
19 mayo. . . .	Determinando las Corporaciones que han de formular propuesta para la provisión de la Cátedra de Declamación del Conservatorio de Valencia...	797
30 ídem. . . .	Disponiendo queden sin curso las instancias presentadas fuera de plazo pidiendo premios en el Real Conservatorio de Música y Declamación...	797
8 junio. . . .	Idem se anuncie a concurso para su provisión la Cátedra de Composición, con su acumulada de Nociones de Armonía, vacante en el Conservatorio de Valencia...	797
23 ídem. . . .	Idem la creación de la Cátedra de Historia de la Literatura dramática en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia...	879
Idem.	Nombrando, con carácter interino, Profesor de dicha Cátedra a D. Bernardo Morales...	879
23 julio. . . .	Idem Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a los señores que se mencionan...	1026
12 diciembre. .	Idem Profesor numerario de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Francisco Palanca y Labayla...	1575
	Anuncio.	
8 junio. . . .	Anuncio de provisión de la Cátedra de Composición...	798

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	Escuela de Cerámica.	
	Real orden.	
18 junio.	Autorizando a la Escuela de Cerámica artística de esta Corte para la práctica del curso de verano, al igual que se hizo en años anteriores, comprendiendo en dicho curso el lugar de Estella...	825
	Orden.	
22 agosto. . .	Disponiendo libramiento a favor del Depositario y Vocal del Patronato de la Escuela de Cerámica de Andújar... ...	1035
	Escuela de Encajes.	
	Orden.	
30 junio. . . .	Concediendo subvención a la Escuela de Encajes de Murcia...	825
	SECCION 24.—CONSTRUCCIONES CIVILES Y CONSERVACION DE MONUMENTOS.	
	Negociado 1.º—Construcciones civiles.	
	Reales decretos.	
8 julio.	Aprobando el proyecto presentado por el Arquitecto D. Francisco Pérez de los Cobos para un edificio con destino a Instituto de segunda enseñanza en Lugo...	788
14 ídem. . . .	Autorizando la subasta de las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Museo de Bellas Artes de Jaén, por la cifra que se expresa, dividida para su abono en las anualidades que se detallan...	818
29 ídem. . . .	Idem al Ministro de este Departamento para adquirir la casa número 49 de la calle Ancha de San Bernardo, de esta Corte, con destino a la ampliación de la Universidad Central...	914
2 septiembre. .	Aprobando el proyecto para la verja de cerramiento para el nuevo edificio del Instituto de Granada, redactado por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi...	1046
16 ídem. . . .	Idem el presupuesto para la construcción del cuerpo bajo de la fachada de la calle de Alcalá y otras obras complementarias del nuevo edificio destinado a este Ministerio...	1094
4 noviembre. .	Idem en principio el proyecto redactado por los Arquitectos D. Emilio Moya y D. Peregrín Estellés para construir un edificio de nueva planta en Valladolid, destinado a Escuela de Comercio... ...	1370
Idem.	Idem por el presupuesto de contrata el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio el Instituto de Logroño...	1370
23 diciembre. .	Autorizando al Ministro de este Departamento para llevar a efecto, por administración, las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Museo provincial de Bellas Artes de Jaén...	1562
	Real orden.	
4 junio. . . .	Idem al Subsecretario de este Ministerio para que anuncie la subasta de las obras del nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia...	798
	Negociado 2.º—Conservación de monumentos, arendamientos y asuntos generales.	
	Asuntos generales.	
	Real orden.	
1.º agosto. . .	Disponiendo que el personal al servicio de los Arquitectos de Construcciones civiles, que perciben su remuneración en concepto de jornales, no podrá ex-	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	ceder de 20, masculino o femenino, con la denominación de Auxiliares-escribientes y Auxiliares-mecanógrafos, con destino en esta Corte, y que la retribución líquida que perciban anualmente sea de 1.500 pesetas como máximum...	992
	SECCION 25.—ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLOGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.	
	Negociado 1.º—Personal.	
	Reales decretos.	
8 julio. . . .	Relativo a traslados de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, bliotecarios y Arqueólogos...	788
21 octubre. . .	Nombrando a D. José Gómez Centurión Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos...	1274
4 noviembre. .	Idem, en ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Fernando Ariño González...	1371
Idem.	Idem íd. íd. Jefe de primer grado de dicho Cuerpo a D. Francisco García Romero...	1371
9 diciembre. .	Jubilando a su instancia, por imposibilidad física, a D. José Pontes Abarrátegui, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos...	1499
Idem.	Nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primer grado de dicho Cuerpo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Gisbert y García...	1499
	Reales órdenes.	
18 junio. . . .	Nombrando Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos al Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Poggio y Alvarez...	879
15 julio. . . .	Declarando cesantes a los Oficiales terceros interinos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan...	880
26 ídem. . . .	Resolviendo el expediente de oposiciones para cubrir 35 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos...	942
1.º agosto. . .	Desestimando instancia de D. Antonio Germán e Ibarra solicitando se le nombre Jefe de la Biblioteca de Orihuela.	976
10 ídem. . . .	Disponiendo que los Archiveros señores González y Blasco presten servicio a las inmediatas órdenes del señor Ministro...	976
16 ídem. . . .	Nombrando Oficial tercero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. José Martínez Planells...	1027
Idem.	Concediendo un mes de prórroga a la licencia que se halla disfrutando doña María Fernández...	1027
2 noviembre. .	Relativa a la provisión de las vacantes que ocurran en las Bibliotecas universitarias de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos...	1399
4 ídem. . . .	Nombrando, en ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Fernando Ariño y don Francisco García...	1430
Idem.	Nombrando oficiales de tercer grado de dicho Cuerpo a los Sres. Huici, Giner	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	y Rocher, y destinándolos a los Centros que se indican...	1431
19 diciembre. .	Nombrando Oficiales de tercer grado de dicho Cuerpo, a D. Paulino Ortega, con destino al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño... ...	1576
	Ordenes.	
1.º junio. . . .	Nombrando el Tribunal calificador para el concurso de premios de la Biblioteca Nacional...	798
14 ídem. . . .	Disponiendo que D. Ricardo Gómez Sánchez, Jefe de primer grado con destino en la Biblioteca de Filosofía y Letras, pase a continuar sus servicios al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda...	880
Idem.	Idem que D. José Aguilar y Francisco, Jefe de segundo grado con destino en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, pase a continuar sus servicios a la Biblioteca de Filosofía y Letras.	880
16 agosto. . . .	Destinando al Archivo de Hacienda de Gerona al Sr. Martínez Planells... ...	1027
	Negociado 2.º—Registro de la Propiedad intelectual.	
	Real orden.	
29 septiembre.	Autorizando a D. Miguel de Castro y Marcos para publicar las disposiciones relativas a Universidades, Escuelas Normales, de Comercio, Náutica, Artes e Industrias, etc., en una revista que se titulará Biblioteca de Legislación de Instrucción pública... ...	1224
	Orden.	
6 agosto. . . .	Declarando que el plazo de un año a que se refiere el párrafo tercero del artículo 36 de la ley de Propiedad intelectual comprende desde el día en que se haga la publicación de una obra científica literaria o artística a igual día del año siguiente...	1028
	Anuncios.	
24 ídem. . . .	Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza...	1056
13 septiembre.	Idem íd. íd...	1172
21 ídem. . . .	Idem íd. íd. los Establecimientos Quillet.	1224
11 y 13 octubre	Idem íd. íd. la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza... ...	1336
21 noviembre.	Idem íd. íd...	1527
	Negociado 3.º—Otros asuntos.	
	Reales órdenes.	
18 mayo. . . .	Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 30 ejemplares de la obra titulada Estudio y enseñanza de las Lenguas modernas, de la que es autor D. Nemesio Fernández y Fernández...	798
Idem.	Idem íd. íd. 50 ejemplares de la obra titulada «Política social agraria de España», de la que es autor D. Diego Pazos...	799
6 junio. . . .	Idem íd. 300 ejemplares de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos»...	800
11 ídem. . . .	Idem íd. íd., con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 160 ejemplares de la obra titulada «Fígaro», de la que es autora doña Carmen de Burgos.	880
18 ídem. . . .	Idem se acepten en concepto de donativo, para las Bibliotecas del Estado, los ejemplares que ofrece doña Damiana del Rivero de la obra titulada «Historia de la civilización», de la que fué autor D. Bonifacio Sevilié...	880
22 junio. . . .	Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 70 ejemplares de la obra titulada «Catálogo de artífices que trabajaron en Toledo», de la que es autor D. Rafael Ramírez de Arellano...	880
11 julio. . . .	Idem se admita en el Depósito de libros de este Ministerio, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, el ofrecimiento hecho por D. Fernando José de Larra de varios ejemplares de 17 obras de carácter médico e higiénico, escritas por su finado padre don Angel de Larra y Cerezo, Académico que fué de la Real de Medicina y demás que se expresan...	943
12 ídem. . . .	Idem se acepte el donativo de libros ofrecido a la Biblioteca provincial de León por doña Flora y doña Basilia Gago, libros que constituyeron la biblioteca de su difunto hermano el Doctor D. Elías Gago...	944
14 ídem. . . .	Idem íd. el donativo que ofrece D. José María Lorente y Pérez, con destino a las Bibliotecas provinciales, de 50 ejemplares de la obra «Estudio químico micrográfico y médico sobre la leche», que compuso su padre el Doctor don Feliciano Lorente...	944
Idem.	Idem se libren a las Bibliotecas universitarias las cantidades consignadas para suscripciones y adquisiciones de obras...	941
18 ídem. . . .	Idem se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, las obras que se mencionan publicadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas...	941
29 ídem. . . .	Idem que el Ministro de este Departamento se dirija al de Estado para que por su conducto se den las gracias de Real orden al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia por el donativo de obras que ha hecho a la Biblioteca universitaria de Salamanca... ...	960
Idem.	Aceptando el donativo hecho con destino al Museo Arqueológico de Toledo por D. Ramón M. Delgado Saavedra, y disponiendo se den las gracias al referido donante...	960
5 agosto. . . .	Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 250 ejemplares de la obra titulada «De la neutralidad y de los beligerantes», de la que es autor D. José Santos Cía.	1027
9 ídem. . . .	Idem se libre a D. Antonio María Alcover y Sureda la cantidad de 25.000 pesetas consignada en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Departamento, para auxilio de la publicación del «Diccionario catalán-valenciano-balear»...	1027
23 ídem. . . .	Idem se signifique a D. Arturo Boigües Samper la complacencia con que se ha visto su generoso proceder por la donación que se indica, hecha al Archivo Regional de Valencia, y que se le dé por ello las gracias de Real orden... ...	1056
26 ídem. . . .	Idem se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, cien ejemplares de la obra titulada «El Correo y la Telecomunicación en España», de la que es autor D. J. A. Galvarriato...	1076
5 noviembre. .	Idem íd. íd. 250 ejemplares de la obra titulada «Ante el enigma», de la que es autor D. Mariano Benlliure Tuero...	1431
1.º diciembre.	Idem íd. íd. 400 ejemplares de la obra titulada «Mil y un cantares», de la que es autor D. Estanislao Alberola... ...	1527
16 diciembre. .	Disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado las obras que se indican, publicadas por	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas...	1576
	Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.	
	Pesas y medidas.	
	Reales decretos.	
26 agosto. . .	Disponiendo que la Comisión o Delegación de España en la VI Conferencia general internacional de Pesas y Medidas del año actual se componga del personal que se indica, y que los funcionarios de este Ministerio, que por razones del servicio pasen en comisión a la República francesa, devenguen las indemnizaciones diarias que se mencionan...	1030
Idem.	Declarando que las dietas señaladas por el artículo 76 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y que menciona el artículo 75, sean de 25 pesetas por día los Fieles Contrastes, y de 15 las de sus Ayudantes...	1031
Idem.	Idem íd. íd. Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Gustavo de Heredia y de las Cuevas.	1371
	Real orden.	
2 julio. . . .	Concediendo la separación temporal del servicio a D. Manuel Barandica y Ampuero, Fiel Contraste de la provincia de Cuenca...	880
	Astronomía y Meteorología.	
	Real decreto.	
5 agosto. . . .	Disponiendo se abone la indemnización de 150 pesetas diarias a D. Juan Cruz Conde, Jefe del Servicio Meteorológico español, para que pueda asistir a la Conferencia internacional para el estudio científico de la alta atmósfera que se celebra actualmente en Bergen (Noruega)...	914
	Personal del servicio geográfico.	
	Reales decretos.	
26 ídem. . . .	Nombrando Consejeros electivos del Consejo del Servicio Geográfico, con los honores de Jefe superior de Administración civil, a los Ingenieros Geógrafos D. Juan Mañá y Hernández, don Paulino Martínez Tajén, D. Arturo Revoltós Sanromá y D. José María Cobos y Alvarez...	1031
9 diciembre. .	Idem íd. íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Alfonso de Cisneros y Díaz...	1499
Idem.	Idem íd. íd. Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Antonio María Acuña y Armijo...	1499
	Real orden.	
10 junio. . . .	Nombrando Aspirante a Observador de Meteorología, para la provincia de Sevilla, a D. José Vázquez Elena... ...	800
	Anuncios.	
7 julio.	Convocando a oposiciones para cubrir 40 plazas de Topógrafos terceros, Oficiales terceros de Administración...	960
16 septiembre.	Idem a concurso para proveer una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase...	1172
29 octubre y 3 noviembre. .	Idem íd. para la provisión de dos plazas de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos...	1400
	Personal del servicio estadístico.	
	Real decreto.	
8 julio.	Aprobando el Reglamento para el régimen del Consejo del Servicio Estadístico...	786
	Real Consejo de Instrucción pública.	
	Reales decretos.	
Idem.	Nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Luis García Andrade... ...	788
14 octubre. . .	Relativo a la organización del Consejo de Instrucción pública...	1242
Idem.	Nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Francisco Bergamín García...	1244
Idem.	Idem Consejero Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Elías Tormo y Monzó...	1244
Idem.	Idem Consejeros de Instrucción pública a los señores que se mencionan...	1244
25 ídem. . . .	Autorizando al Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de ley dando fuerza legal al Real decreto de 14 de octubre sobre reorganización del Consejo de Instrucción pública...	1293
	Reales órdenes.	
5 noviembre. .	Disponiendo que los ex Consejeros de Instrucción pública continúen encargados de la Presidencia de los Tribunales para que fueron nombrados...	1432
22 ídem. . . .	Disponiendo que con la necesaria urgencia y el estudio que se requiere proceda el Consejo de Instrucción pública a proponer los programas de las materias que constituyen los estudios de la Primera enseñanza, con excepción de las comprendidas en el artículo 8.° del Real decreto de 26 de octubre de 1901...	1528
	Corporaciones Oficiales.	
	Real Academia Española.	
	Anuncios.	
12 octubre. . .	Anunciando concurso para la adjudicación del Premio hispanoamericano... ...	1288
15 ídem. . . .	Idem íd. para la adjudicación del premio Fastenrath...	1304
20 ídem. . . .	Idem certámenes literarios cuyos asuntos, premios y condiciones son los que se expresan...	1415
27 ídem. . . .	Idem concurso para la adjudicación del Premio Chirel...	1432
	Real Academia de la Historia.	
	Extractos de la sesión del 9 del actual.	1256
	Anuncio.	
15 ídem. . . .	Anunciando concurso para el Premio hispanoamericano...	1288
	Real Academia de Bellas Artes.	
	Anuncios.	
7 ídem.	Anunciando la provisión de una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Escultura...	1256
16 noviembre.	Idem hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Pintura... ...	1464
	Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.	
	Anuncios.	
1.° julio. . . .	Programa de concursos...	1028
5 octubre. . . .	Anunciando que el día 30 de septiembre terminó el plazo para la presentación	

FECHA de la disposición.	MATERIAS	Página.
	de Memorias al concurso extraordinario del 20 de noviembre de 1918... ...	1288
23 noviembre.	Anunciando no procede adjudicar a la Memoria que se indica el premio de concurso abierto en 1918...	1528
	Real Academia de Medicina.	
	Anuncio.	
2 diciembre. .	Idem concurso para la concesión de 11 socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa...	1528
	Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.	
	Anuncios.	
12 octubre. . .	Anunciando que esta Real Academia instituye un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases que se publican...	1288
1.º diciembre. .	Programa de premios para el concurso del año 1923...	1528
	Otros departamentos Ministeriales.	
	Ministerio de Hacienda.	
	Reales decretos.	
2 julio.	Autorizando al Ministro de Instrucción pública para que adquiera directamente una parcela de terreno con destino a Facultad de Medicina y Hospital clínico de la Universidad Central...	800
23 agosto. . . .	Aprobando la transacción formulada por D. Giovanni Pacinotti para poner término al pleito entre el Estado y la Casa de los Marqueses de Campotéjar, sobre propiedad del Generalife, de Granada, sus huertas, jardines, dehesas y terrenos anejos, bajo las condiciones que se publican...	1043

Imprenta de **El Magisterio Español.**—Calle de Quevedo, 7.—Madrid.

